Memoria de *Elecciones Generales* y al *Parlamento Centroamericano 2011*

Tomo I





ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR



De izquierda a derecha:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera *Secretaria General*

Lic. Julio Enrique Dougherty Liekens *Magistrado Suplente*

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón *Magistrada Vocal III*

Lic. Helder Ulises Gómez *Magistrado Vocal I*

Dra. María Eugenia Villagrán de León *Magistrada Presidenta*

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina *Magistrada Vocal II*

Lic. Marco Tulio Melini Minera *Magistrado Vocal IV*

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales *Magistrado Suplente*

Lic. Jose Mynor Par Usen *Magistrado Suplente*

Esta Memoria contiene cinco capítulos temáticos y está dividida en dos tomos:

TOMO I

Capítulo I
Organización del Proceso Electoral

Capítulo II
Marco Regulatorio

ANEXO
Casos, Decretos y Acuerdos
(Únicamente en versión digital)

TOMO II

Capítulo III
Datos y Resultados Electorales

Capítulo IV
Participación Cívica Electoral

Capítulo V
Retos y Lecciones aprendidas

Memoria de *Elecciones Generales* y al *Parlamento Centroamericano* *2011*

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

PRESENTACION

El Tribunal Supremo Electoral, como máximo rector en materia electoral y responsable de organizar y convocar procesos electorales en Guatemala, consolidó una vez más el ejercicio democrático al realizar las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, en un marco de libertad, equidad y transparencia. Por medio del Decreto de Convocatoria número 1-2011 de fecha dos de mayo del 2011, el Tribunal Supremo Electoral dio inicio al proceso electoral, cuya conclusión fue acordada el 21 de diciembre del 2011.

La presente Memoria Electoral, es una recopilación de datos y resultados relativos al Proceso Electoral 2011, adicionalmente a ello, hemos incluido como algo novedoso, una estructura cuyos segmentos especifican las principales actividades desarrolladas para la consecución del evento electoral, el marco legal, el de participación ciudadana y la enunciación de retos y lecciones aprendidas.

La inclusión de nuevos segmentos responde a la intencionalidad del Tribunal Supremo Electoral por incorporar la mayor información posible a la ciudadanía de lo que representó las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011 y como una facilidad para que sean consultados los resultados electorales y además pueda conocerse de manera precisa las acciones y decisiones que conllevaron un proceso electoral complejo, que aparejó múltiples desafíos, pero que sin duda alguna, representa un ejercicio democrático más del cual todos los que estuvimos involucrados estamos orgullosos de haber cumplido.

La Jornada electoral de la Primera Elección celebrada el 11 de septiembre, así como la de la Segunda Elección celebrada el 6 de noviembre, ambas del 2011, quedará para la memoria como un ejercicio ejemplar de participación ciudadana, por lo que agradecemos a todos los electores que participaron masivamente en las urnas, demostrando con ello su confianza en el sistema electoral y su amor por Guatemala.

En el Proceso electoral 2011 fueron destacadas y valiosas las aportaciones de diferentes actores de la sociedad que permitieron que éste fuera una verdadera fiesta cívica, entre otros podemos referir a las organizaciones políticas, la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas, los medios de comunicación, los Observadores Electorales, los Magistrados, funcionarios y trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, las Juntas Electorales y ante todo la ciudadanía guatemalteca.

El referido evento electoral planteó al Tribunal Supremo Electoral y al sistema político electoral guatemalteco, una serie de retos, que fueron susceptibles de ser superados, gracias al trabajo arduo del recurso humano que participó con mística, profesionalismo y compromiso en el proceso en mención, tanto el personal permanente como el temporal trabajaron jornadas extensas que permitió lograr un eficiente proceso electoral, en donde la participación de los propios ciudadanos integrados como Juntas Electorales, permitió que hoy los guatemaltecos tengamos autoridades electas en un proceso democrático donde se respetó la voz ciudadana expresada mediante el sufragio.

Deseamos agregar a ese reconocimiento a los países amigos, a las agencias de cooperación y asistencia técnica internacional, especialmente a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América -USAID-, a través de la Fundación Internacional para

Sistemas Electorales, -IFES-, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, (apoyo del Reino de los Países Bajos y la Embajada del Reino de Suecia en Guatemala), Organización de Estados Americanos -OEA-, Embajada de China-Taiwán, Fundación Konrad Adenauer, Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMD-, Instituto Nacional Demócrata -NDI-, por su apoyo y respaldo institucional, lo que redundó en el éxito electoral alcanzado.

Especial mención hemos de hacer de la participación de los cuerpos de seguridad que aportaron sus recursos y esfuerzos para que en la mayoría de municipios transcurriera de forma pacífica el evento electoral, esperando que los pocos nubarrones de violencia electoral acontecidos, puedan irse disipando mediante el afianzamiento de la cultura de paz y respeto a las diversidades políticas y a las diferencias ideológicas, teniendo siempre presente que la herramienta del diálogo siempre es más poderosa que la violencia, para los fines de una Guatemala próspera.

El Tribunal Supremo Electoral actuó y decidió siempre en apego a derecho, teniendo como norte los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y transparencia, porque su anhelo es alcanzar el perfeccionamiento del sistema político electoral del país, lo que por supuesto trae consigo la imperiosa necesidad de realizar reformas electorales integrales que sean generadoras de cambios reales al actual sistema, para que cada vez, el ejercicio democrático cuente con reglas claras y éstas sean cumplidas a cabalidad por los que aspiran a dirigir los destinos de nuestro país.

Como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral y en representación de las Autoridades Electorales, dejamos ésta recopilación a la ciudadanía, analistas, académicos, políticos y a todos aquellos actores electorales, para que puedan servir de historia, pero también para que las futuras generaciones tengan un aporte que sea utilizado en procura de ir consolidando y fortaleciendo nuestra democracia.

Agradecemos a todos los que hicieron posible las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, por nuestra parte, agradecemos a la ciudadanía guatemalteca el habernos permitido servirles, hoy a través del recuento hecho en esta Memoria Electoral podemos decir misión cumplida, Guatemala cuenta con autoridades electas mediante el sufragio libre y transparente de sus ciudadanos.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

INTRODUCCION

La *Memoria de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011* documenta las actividades del proceso electoral, cuya obligación compete al Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 125, literal s, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que dicta publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el mismo haya concluido.

Esta atribución que tiene el TSE, tiene como propósito publicar la Memoria Electoral 2011, la cual contiene no solo los resultados electorales, sino que también las diversas actividades desarrolladas por autoridades y funcionarios del Órgano electoral en el proceso electoral 2011.

El Tribunal Supremo Electoral dispuso editar esta memoria en forma digitalizada e impresa, aprovechando los recursos tecnológicos de hoy, con el objetivo de difundir en forma masiva entre los interesados en conocer la preparación, el desarrollo y la evaluación de las principales actividades que se requieren para culminar un proceso democrático. La Memoria cumple también fines didácticos para aquellas personas, especialmente jóvenes, deseosos de aproximarse a la democracia electoral. Adicionalmente, tiene como propósito hacer del conocimiento a las organizaciones políticas, sociedad civil, medios de comunicación, grupos de la cooperación y ciudadanía en general, sobre los procedimientos y resultados electorales finales según se consigna en las actas provenientes de las Juntas Electorales.

En esta oportunidad, la Memoria electoral se publica en cinco capítulos temáticos. El Capítulo 1 Organización del proceso electoral, se describen y documentan las más importante actividades de la Administración electoral que se realizaron de parte de las distintas dependencias del Órgano supremo, conforme lo establece el Calendario electoral. Es por ello, que en esta parte es posible encontrar el paso a paso de la rutina del proceso electoral que se repite en forma cíclica cada cuatro años, pero que tiene connotaciones diferenciadas a las cuales la Administración electoral debe reaccionar de acuerdo a la coyuntura y al escenario político particular.

En el Capítulo 2 Marco regulatorio, permite a los ciudadanos y estudiosos del derecho electoral, conocer el conjunto de normas legales y principios que se aplicaron en el Proceso Electoral, convocatoria que se llevó a cabo entre el 2 de mayo del 2011 y finalizó el 21 de diciembre del 2011, realizando un análisis de los casos que el TSE conoció y resolvió, acompañado del correspondiente análisis que sustentó las decisiones del Pleno de Magistrados, con el fin que el lector las considere una fuente de estudio sus actuaciones jurisdiccionales.

En el Capítulo 3 Datos y resultados electorales se presenta, en forma sintética y gráfica, la voluntad popular traducida en cantidades de votos, expresados en términos absolutos y porcentuales, según autoridades electorales electas y las organizaciones políticas participantes, a nivel local, departamental, nacional y ante el Parlamento Centroamericano. Es por ello que, al final del día de la jornada electoral, los resultados electorales son los datos más esperados y que generan mayor expectativa en la ciudadanía y constituyen información valiosa de primera mano para estudiosos, académicos y el ciudadano en general para derivar sus propias conclusiones sobre el comportamiento electoral guatemalteco.

El Capítulo 4 Participación Cívica electoral, recoge las distintas formas de expresión electoral de las y los guatemaltecos, quienes aportaron y enriquecieron la democracia con su participación en las múltiples actividades que requirió un proceso electoral en el marco de los distintos actores: las organizaciones políticas, las juntas electorales, la red de voluntarios, las organizaciones de observación electoral o el ciudadano elector que acudió masivamente a las urnas. En este segmento de la Memoria se pueden seguir las actividades del Calendario electoral en que la ciudadanía guatemalteca se involucró y tradujo en un aumento de la inscripción de los ciudadanos electores y el establecimiento de una nueva marca porcentual de participación electoral, la mayor desde el retorno a la democracia.

El Capítulo 5 Retos y Lecciones aprendidas, constituye un elemento diferenciador de los anteriores informes de rendición de cuentas del Órgano electoral guatemalteco. En este apartado, el TSE desea revelar a la ciudadanía, en forma transparente, los desafíos institucionales, planificados o espontáneos, a los que enfrentó el proceso electoral 2011 y las lecciones aprendidas, que se recogieron al final de la jornada electoral, con el propósito que se traduzcan aspectos a tomar en consideración de parte de autoridades legislativas en las reformas electorales que requiere la normativa guatemalteca.

El Tribunal Supremo Electoral al entregar esta *Memoria de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011*, cumple en tiempo con la normativa electoral y con sus principios rectores.

CONTENIDO

Presentación..... iii
Introducción..... v
Contenido..... vii
Abreviaturas utilizadas..... xiii

TOMO I

CAPITULO I

Resumen Ejecutivo..... 3
1. Principales actividades que marcaron el Proceso Electoral 2011..... 5
2. Planificación..... 6
3. Inscripción de los ciudadanos..... 8
   3.1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011..... 9
   3.2. Depuración del Padrón Electoral..... 10
   4. Integración de los Órganos Electorales Temporales..... 13
   4.1. Integración de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 13
   4.2. Integración de las Juntas Receptoras de Votos..... 16
5. Descentralización electoral..... 18
   5.1. Implicaciones de la descentralización..... 21
   5.2. Propuesta de descentralización..... 21
6. Decreto de Convocatoria..... 22
7. Organizaciones políticas participantes..... 26
   7.1. Gastos de campaña de las organizaciones políticas..... 28
8. Plan Nacional de Capacitación Electoral..... 28
   8.1. Jornadas informativas sobre el Proceso Electoral al personal del TSE..... 29
   8.2. Capacitación sobre inscripción de Comités Cívico-Electorales..... 30
   8.3. Capacitación de los Auxiliares Departamentales de Capacitación..... 30
   8.4. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 31
   8.5. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Auxiliares de Circunscripciones Electorales Municipales..... 32
   8.6. Capacitación de las Juntas Receptoras de Votos y Fiscales de Mesa..... 32
   8.7. Capacitación especializada a los miembros de Juntas Electorales y a los Auxiliares Departamentales de Capacitación..... 34
   8.8. Capacitación a Misiones de Observación Electoral Nacional..... 35
   8.9. Capacitación a integrantes de la Red de Voluntariado Electoral 2011..... 36

8.10. Capacitación a nuevos integrantes de JRV de las CEM que tuvieron violencia electoral en el departamento de Santa Rosa..... 38
8.11. Capacitación de refuerzo a Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 39
9. Campañas de información, divulgación y motivación al voto..... 40
10. Red de Voluntarios..... 43
11. Misiones de Observación Nacional e Internacional..... 45
11.1. Misiones de Observación Nacional..... 46
11.2. Las misiones de observación internacionales acreditadas ante el TSE..... 47
12. Logística del Proceso Electoral..... 47
12.1. Las cajas electorales..... 47
12.1.1. Papeletas..... 47
12.1.2. Medidas de seguridad en papeletas..... 48
12.1.3. Padrón Electoral y Documentos Electorales..... 50
12.1.4. Materiales que se preparan y remiten para el uso de las JRV..... 50
12.2. Embalaje..... 51
12.3. Remisión de mobiliario electoral y cajas electorales..... 54
12.4. Seguridad..... 57
12.4.1. Factores ambientales..... 58
12.4.2. Conflictividad..... 58
12.4.3. Seguridad en Centros de Votación..... 60
13. Procesos administrativos..... 61
13.1. Ejecución presupuestaria..... 63
13.1.1. Control de gastos..... 63
13.1.2. Proceso de compras..... 64
14. Los aspectos informáticos del proceso electoral..... 67
15. El día del evento electoral..... 68
15.1. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, 11 de septiembre..... 69
15.2. Segunda Elección Presidencial, 6 de noviembre..... 73
16. Cooperación nacional e internacional..... 74
17. Auditoría electoral..... 79
17.1. Organizaciones políticas..... 79
17.2. Actividades de control y fiscalización..... 80
17.3. Auditorías a comités cívicos electorales..... 81
17.4. Control de medios de comunicación..... 81
17.5. Información en página web..... 81
17.6. Coordinación interinstitucional..... 82
17.7. Rendición de cuentas..... 82
17.8. Actividades de Fiscalización Interna..... 97

CAPITULO II

Resumen Ejecutivo..... 101
1. Normativa del proceso electoral..... 103
2. Marco Legal: legislación, principios, acuerdos y decretos..... 106
2.1 Normas y principios..... 106
2.2 Acuerdos y decretos emitidos por el TSE durante el proceso electoral..... 109
3. Recursos presentados ante el TSE..... 110
4. Resoluciones y actuaciones del TSE: aplicación de la norma electoral..... 112
4.1. Casos emblemáticos..... 114
4.1.1 Por aplicación de la literal c) del artículo 186 de la Constitución..... 114
4.1.2 Por aplicación de la literal f) del artículo 186 de la Constitución..... 122
4.1.3 Por adjudicación al Parlacen..... 128
4.2. Clasificación de casos..... 132
4.2.1. Por falta de constancia de inexistencia de reclamación de cargos..... 132
4.2.2. Por constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos razonada por la Contraloría General de Cuentas..... 136
4.2.3. Por calidad de contratista..... 137
4.2.4. Por falta de legitimación..... 140
4.2.5. Por falta de personería..... 140
4.2.6. Por planteamiento de revisión previa a la nulidad..... 141
4.2.7. Por requisito de ser vecino para candidatos a corporaciones municipales..... 142
4.2.8. Por sanciones impuestas a las Organizaciones Políticas..... 142
4.2.9. Por memoriales presentados por la vía de denuncia..... 144
4.2.10. Por recurso de revisión interpuesto en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública..... 144
4.3. Actuación del TSE durante el proceso electoral 2011..... 145
4.3.1. Ejecución Inmediata de los amparos provisionales otorgados por la CSJ..... 145

ANEXO

Casos, Decretos y Acuerdos

(Se encuentra únicamente en versión digital)

TOMO II

CAPITULO III

1. Resumen Ejecutivo..... 149
2. Datos y resultados electorales..... 151
3. Guía, uso y localización..... 154
4. Organizaciones Políticas..... 157
   - 4.1. Inscripción de Candidatos a Cargos Públicos..... 159
   - 4.2. Organizaciones Políticas Participantes..... 160
   - 4.3. Afiliados Votantes por Partidos Políticos Vigentes..... 161
   - 4.4. Comités Cívicos Electorales Participantes..... 162
   - 4.5. Cantidad de Postulados por Género..... 165
5. Presidente y Vicepresidente..... 167
   - 5.1. Elecciones Generales..... 169
   - 5.2. Segunda Elección Presidencial..... 193
6. Diputados Listado Nacional..... 217
7. Diputados Distritales..... 243
8 Corporaciones Municipales..... 291
9. Parlamento Centroamericano..... 627

CAPITULO IV

Resumen Ejecutivo..... 655

1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011..... 657
   - 1.1. Desarrollo..... 657
   - 1.2. Justificación..... 658
   - 1.3. Objetivos..... 660
   - 1.4. Desarrollo del Plan, plazo de vigencia y cobertura geográfica..... 660
   - 1.5. Recurso Humano..... 662
   - 1.6. Divulgación..... 662
   - 1.7. Capacitación del recurso humano..... 663
   - 1.8. Recurso técnico utilizado..... 664
   - 1.9. Supervisión..... 664
   - 1.10. Resultados..... 665

2. Distribución de los Ciudadanos en el Padrón Electoral..... 667
   - 2.1. Empadronados por Departamento..... 667
   - 2.2. Empadronados por género..... 669
   - 2.3. Ciudadanos jóvenes empadronados (18 a 25 años)..... 670
   - 2.4. Empadronados según documento de identificación..... 671
   - 2.5. Cantidad de nuevos empadronados..... 671
   - 2.6. Distribución de los ciudadanos en el Padrón Electoral por grupos etarios..... 672
3. Participación de ciudadanos en las JED, JEM y JRV..... 673
   - 3.1. Juntas Electorales..... 673
   - 3.2. Requisitos para ser nombrado miembro de una Junta Electoral..... 674
   - 3.3. Principios de los Miembros de las Juntas Electorales..... 674
   - 3.4. Juntas Electorales Departamentales / JED..... 674
     - 3.4.1. Atribuciones de las JED..... 675
   - 3.5. Juntas Electorales Municipales / JEM..... 676
     - 3.5.1. Atribuciones de las JEM..... 676
   - 3.6. Juntas Receptoras de Votos..... 677
     - 3.6.1. Atribuciones de las JRV..... 678
   - 3.7 Total de ciudadanos que participaron integrando las JED, JEM y JRV..... 679
4. Integración de la Red de Voluntarios Electorales..... 679
   - 4.1. Perfil de los Voluntarios Electorales..... 683
   - 4.2. Principios del Voluntariado Electoral..... 683
   - 4.3. Capacitación para los Voluntarios Electorales..... 686
5. Participación de la Observación Electoral Nacional..... 686
   - 5.1 Participación de Misiones de Observación Electoral Nacional..... 688
6. Participación Político Electoral Guatemalteca..... 690
   - 6.1 La Participación Ciudadana en las urnas..... 695
7. Anexos..... 701

CAPITULO V

Resumen Ejecutivo..... 899

1. Sistematización de la planificación del proceso electoral..... 900
   - 1.1. Cronograma Electoral y el Plan integral..... 901
   - 1.2. Seguimiento, control y evaluación del proceso..... 902
   - 1.3. Reestructuración organizacional..... 902
   - 1.4. Reducir la tramitología institucional..... 903

2. Reducir el abstencionismo..... 903
2.1. Incrementar la descentralización del voto..... 904
2.2. Campaña de Empadronamiento..... 905
2.3. Informar a la ciudadanía..... 905
2.4. Aumentar la participación ciudadana..... 906
3. Identificar escenarios de conflictividad electoral..... 907
4. Mejorar el Padrón Electoral..... 908
5. Voto con dos documentos de identificación..... 908
6. Transmisión de resultados..... 909
7. Reforzar las competencias de las Juntas Receptoras de Votos..... 910
8. Recursos financieros, gasto y auditoría..... 910
9. Resolver recursos interpuestos conforme a la LEPP..... 912
9.1. Resolver recursos emblemáticos..... 912

BIBLIOGRAFIA..... a

Abreviaturas utilizadas:

ASDI	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CC	Corte de Constitucionalidad
CEMs	Circunscripciones Electorales Municipales
CGC	Contraloría General de Cuentas
Constitución	Constitución Política de la República de Guatemala
CPCYM	Código Procesal Civil y Mercantil
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DICEP	Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones
DPI	Documento Personal de Identificación
EG	Encuentro por Guatemala
GANA	Gran Alianza Nacional
IFES	International Foundation for Electoral Systems
JED	Junta Electoral Departamental
JEDs	Juntas Electorales Departamentales
JEM	Junta Electoral Municipal
JEMs	Juntas Electorales Municipales
JRV	Junta Receptora de Votos
LEPP	Ley Electoral y de Partidos Políticos
Ley de Probidad	Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos
LIDER	Libertad Democrática Renovada
LOJ	Ley del Organismo Judicial
MOEN	Misión de Observación Electoral Nacional
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PP	Partido Patriota
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POE	Plan Operativo Electoral
RENAP	Registro Nacional de las Personas
UCADE	Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico Electoral
UCN	Unión del Cambio Nacional
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza
TSE	Tribunal Supremo Electoral
VIVA	Visión con Valores

Definiciones

In albis	Resultado no esperado
Contra legem	Contra la ley
Quid	La razón de ser
Prima facie	A primera vista
Per se	Por si
Voto Concurrente	El emitido por Magistrado, cuando se encuentra de acuerdo con lo resuelto pero no con la argumentación.
Voto Disidente	El emitido por Magistrado, que hace constar el estar en desacuerdo con lo resuelto.

Capítulo I

Organización del Proceso Electoral

Organización del Proceso Electoral

Resumen Ejecutivo

El proceso electoral 2011, que comprende las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, incluyendo la primera y segunda elección presidencial, fue considerado sui géneris y capaz de superar los retos en relación con aspectos trascendentales como la primera ocasión en la que la ciudadanía contaba con dos documentos de identificación para acudir a las urnas, la judicialización de las candidaturas y el efecto en los plazos para el desempeño de las principales actividades del proceso electoral.

Este último hecho implicó que las tareas asignadas a cada dependencia se realizaran en un menor tiempo al estipulado, con los desafíos y complicaciones que se presentaron; sin embargo, los resultados de las elecciones, en la mayoría de casos, fueron declarados válidos e históricos, a pesar de haber ocurrido incidentes en algunos municipios.

Para alcanzar los logros y la superación de otros procesos, se desarrollaron actividades, que, en forma coordinada y simultánea, realizaron las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y diversas agencias de cooperación internacional. Por todo lo anterior el propósito del capítulo Organización del Proceso Electoral es exponer los principales hechos del proceso electoral, que sean de especial interés de la ciudadanía, con énfasis en los momentos en los que la participación cívico-política, en sus distintas expresiones, es el generador o elemento fundamental.

Para realizar estas acciones, el TSE contó con la colaboración del personal de todas las sedes del interior de la república, de las redes de voluntarios, las instituciones

gubernamentales, el acompañamiento de los grupos de observadores, la asistencia financiera y técnica, tanto de cooperación nacional e internacional, así como la labor de los ciudadanos y ciudadanas que en una actitud loable integraron los órganos electorales temporales, de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y las Juntas Receptoras de Votos.

El tema de participación ciudadana efectiva y sin exclusiones ha sido recurrente durante el período electoral, en los diversos sectores del país; tanto en los partidos políticos como en los grupos organizados de la sociedad. Consciente de ello, el TSE estimó necesario crear y aplicar los mecanismos, normas y los instrumentos que implican los procesos de democratización, que permiten motivar y aumentar la participación de los grupos de menor participación en el proceso electoral.

Toda la organización del evento electoral, como máxima expresión del sistema político electoral guatemalteco, se desarrolla para y por la ciudadanía guatemalteca, en el esfuerzo de la construcción de la democracia.

A modo de síntesis, la estabilidad, credibilidad, certeza, valores y actitudes firmes manifestadas durante el Proceso Electoral 2011 y el esfuerzo de cada persona en hacer lo que corresponde, sin escatimar esfuerzos adicionales que se requiriera constituye una de las principales fortalezas del Tribunal Supremo Electoral, que como valor añadido, cuenta con el apoyo invaluable de la ciudadanía honorable que integró las Juntas Electorales.

1. Principales actividades que marcaron el Proceso Electoral 2011

El proceso electoral comprende diversas actividades en las que destaca la presencia de la ciudadanía involucrada en forma directa y temporal, como las personas que integran los órganos temporales, incluidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) y las redes de voluntarios de apoyo a las actividades del TSE y de observación nacional, como se refleja en la Figura 1, en que se indican los principales acontecimientos del proceso electoral.

(La Figura 1 la encuentra en la siguiente página)

Figura 1. Diagrama de fechas clave del Proceso Electoral 2011

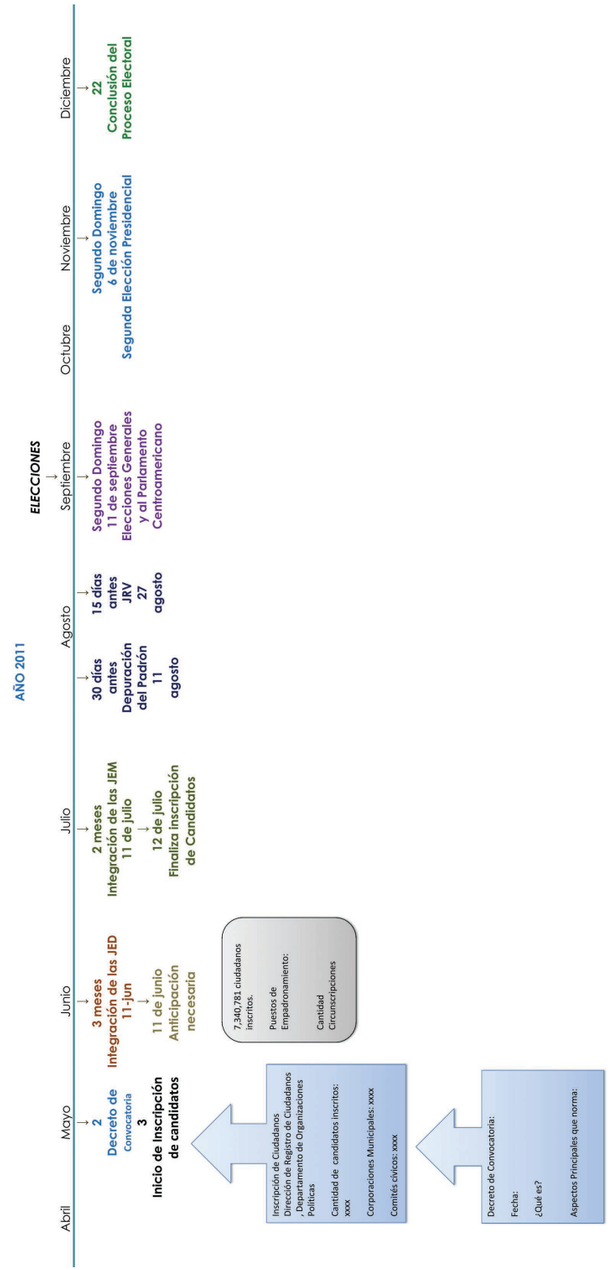

Fuente: Dirección Electoral

Según la LEPP, el TSE integra, capacita y fiscaliza órganos electorales temporales, conformados por la sociedad civil, que desarrollan el proceso electoral, brindándole las herramientas y acompañamiento técnico-legal necesario para su funcionamiento, funciones que contribuyen a fortalecer la transparencia e integridad del Órgano Electoral.

En este capítulo se reseñan los acontecimientos esenciales ocurridos en el proceso electoral, según lo enmarcan las funciones del TSE establecidas en la norma en el orden en que ocurrieron los mismos, para una mayor comprensión del lector ávido en conocimientos y en reconocer las experiencias electorales del máximo Órgano Electoral.

2. Planificación

La planificación del Proceso Electoral 2011 se inició con más de dos años de anticipación, período en el cual se sistematizó y elaboró el diagrama del proceso electoral, identificando cada uno de los 29 subprocesos con sus correspondientes actividades y responsables, tal como se muestra en el diagrama de la Figura 2.

Figura 2. Diagrama del Proceso Electoral

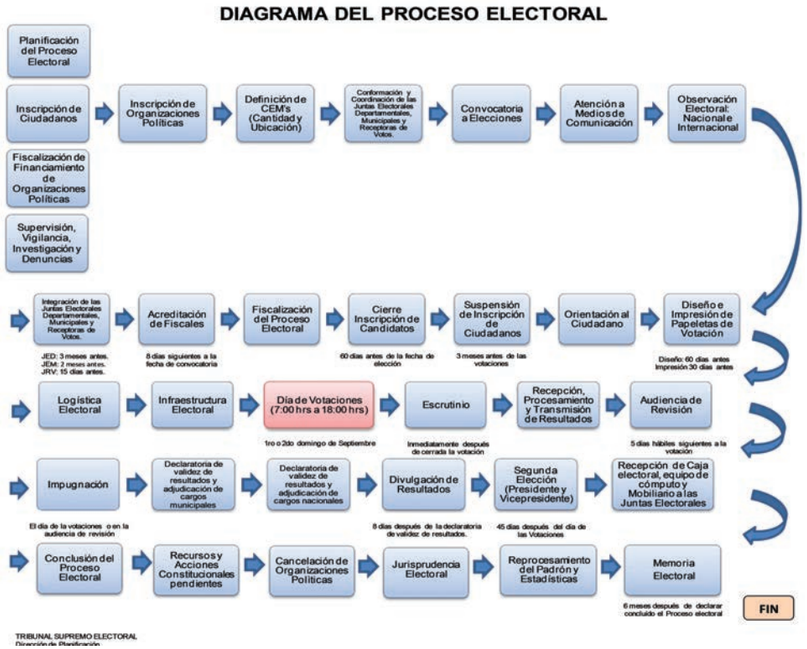

Fuente: Dirección de Planificación

La Dirección de Planificación del TSE procedió a sistematizar y elaborar el diagrama del Proceso Electoral, identificando cada uno de los subprocesos, responsables y actividades correspondientes; el personal de la Dirección Electoral participó apoyando diversos procedimientos con la finalidad de verificar y validar dicho diagrama de procesos. Cabe mencionar que la Dirección de Planificación es una dependencia de reciente creación dentro del TSE y que participó por primera vez en este evento electoral.

La Dirección de Finanzas, dentro del giro ordinario de sus atribuciones, recibe los planes presupuestarios de las diferentes dependencias, lo cual se denomina Plan Operativo Anual (POA). El POA de cada dependencia fue sistematizado e integrado por esta dirección al Plan Operativo Anual Institucional del TSE para su análisis por la Dirección de Finanzas, que finalmente lo ordena conforme los recursos aprobados por el pleno de magistrados del TSE, previa asignación del Congreso de la República.

En el caso del año electoral, se hizo la planificación paralela al POA, del Plan Operativo Electoral POE, para la elaboración del POE 2011 con su respectivo presupuesto por dependencia, se contó con la participación de los funcionarios, directores y jefes de todas las dependencias del TSE.



Figura 3. Reunión de planificación Proceso Electoral 2011

Fuente: Dirección de Planificación

El seguimiento del POE se hizo posible gracias al apoyo obtenido por parte de International Foundation for Electoral Systems (IFES), organización internacional, que proporcionó los recursos financieros para adquirir las licencias del programa informático Project así como los recursos técnicos para capacitar en el uso del mismo a todos los enlaces de las dependencias involucradas.

La Dirección de Planificación del TSE apoyó y brindó acompañamiento a los Presidentes y Secretarios de las Juntas Electorales Departamentales (JED) y Municipales (JEM), para la elaboración de sus planes de actividades con la formulación de su respectivo presupuesto para el Proceso Electoral 2011. Representantes de 20 JED y 333 JEM se reunieron para compartir experiencias y aportaron datos sobre los recursos que han solicitado anteriormente para el desempeño de su función.

Las JED y JEM enviaron a la Dirección de Planificación del TSE, los presupuestos electorales por departamento y por municipio, con lo cual esa Dirección realizó el análisis e integración de los presupuestos para su entrega a la Dirección de Finanzas.

3. Inscripción de los ciudadanos

La inscripción de ciudadanos es una actividad permanente del TSE. Durante el evento electoral el Registro de Ciudadanos elabora y depura el padrón electoral; para lo cual implementa campañas de empadronamiento urbano y rural, dando accesibilidad a la ciudadanía para que ésta acuda y participe.

La inscripción de los ciudadanos comprende dos actividades específicas, la designación de los centros de CEM y el Plan de los equipos técnicos de empadronamiento, que constituye la base del Plan Nacional de Empadronamiento y Actualización de la Ciudadanía.

Respecto de la primera actividad, los centros de CEM comprenden a las comunidades con mayor afluencia de ciudadanos, debido al desarrollo de más infraestructura, servicios y comercio, lo que es utilizado por el TSE para la implementación de campañas de empadronamiento masivo.

Cuadro 1

Criterios para la ubicación de los equipos técnicos de empadronamiento rural Centros de CEM

Descripción del criterio
La comunidad corresponda a un Centro de CEM.
La Infraestructura permita la instalación del equipo de cómputo.
Hospedaje para los equipos técnicos de empadronamiento.
Lugares de alimentación y servicios para los equipos técnicos de empadronamiento.
Transporte apropiado para el equipo de cómputo y los equipos técnicos de empadronamiento.
No sea una zona roja.

Fuente: DICEP

El plan de implementación de los puestos de empadronamiento es elaborado por DICEP con base en la propuesta de descentralización que desarrolla el Departamento de Cartografía, para elaborar el Plan de Empadronamiento Rural y Urbano. Con base en este plan, DICEP prepara, verifica e integra las modificaciones procedentes de las localidades donde se ubicaron los puestos de empadronamiento y actualización de datos.

Respecto de la segunda actividad, el plan de equipos técnicos de empadronamiento, corresponde al Registro de Ciudadanos desarrollar las actividades de empadronamiento y actualización de datos en las localidades identificadas y seleccionadas por su afluencia, ubicación y relevancia, pertenecientes al área urbana y rural, para lo que realiza la campaña de empadronamiento.

3.1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011

El empadronamiento y actualización de datos es una actividad que ordinariamente se realiza a través de las Delegaciones Departamentales, Subdelegaciones Municipales y Centros de Empadronamiento del Registro de Ciudadanos; sin embargo, este año electoral 2011 coincidió con el proceso de sustitución del actual documento de identificación ciudadana, cédula de vecindad, por el documento personal de identificación (DPI), a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAP), cuya circunstancia hizo necesario elaborar y ejecutar el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011.

Este plan consistió en desplazar, de manera extraordinaria, equipos técnicos de empadronamiento al área urbana y rural de la república, con el objeto de facilitar al ciudadano el trámite de su inscripción o bien la actualización de datos incluyendo el registro del nuevo documento personal de identificación DPI.

Con esta actividad extraordinaria, se atendió primordialmente a tres sectores de la población que en ese momento se consideraron con menor participación en elecciones anteriores: jóvenes, mujeres y población indígena.



Figuras 4 y 5. Trabajo de los Equipos Técnicos de Empadronamiento y actualización de datos

Fuente: DICEP

3.2. Depuración del Padrón Electoral

La depuración del padrón electoral se inició inmediatamente después de suspenderse la actividad de empadronamiento, de conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que describe lo siguiente: "Artículo 6. Suspensión del empadronamiento. Tres meses antes de la elección, se suspenderá el empadronamiento de ciudadanos residentes en los municipios donde se celebren los comicios y en la misma oportunidad, se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores, los ciudadanos que a esa fecha aparezcan inscritos en los padrones de cada mesa…" (LEPP).

Según el Artículo 15 a la LEPP, quedan excluidos del padrón electoral los ciudadanos que se encuentran en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; quienes hayan perdido la ciudadanía y aquellos que estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y para darle cumplimiento, los Ministerios de Gobernación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, enviaron al TSE las nóminas respectivas.

El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (DICEP) depuró el padrón electoral excluyendo a los ciudadanos fallecidos que oportunamente fueron reportados por los Registradores Civiles de los municipios en los cuales ocurrió el deceso. En el padrón electoral se consigno una cruz (+) de las personas fallecidas.

En el Proceso Electoral 2011, por primera vez, todas las municipalidades de la república remitieron las nóminas de los Policías Municipales y Municipales de Tránsito para que los ciudadanos que ostentan dichos cargos fueran excluidos del Padrón Electoral.

Cuadro 2

Exclusión de ciudadanos del padrón electoral, según calidad del excluido y cantidad en números absolutos y total

Calidad del excluido	Cantidad
Fallecidos	3,413
Miembros del Ejército	8,232
Miembros de la Policía Nacional Civil	18,663
Por pérdida de nacionalidad	140
Suspendidos en sus derechos	3,311
Policías Municipales y de Tránsito	4,913
Fallecidos marcados en el Padrón	7,340
TOTAL	***460,012***

Fuente: DICEP

Una vez efectuada la depuración del padrón electoral, la cantidad de ciudadanos aptos para emitir el sufragio en el Proceso Electoral 2011 alcanzó la cifra de 7,340,841, destacándose tres datos, respecto del crecimiento del padrón, en relación con los procesos anteriores:

- El aumento fue de 23% de ciudadanos aptos para ejercer el sufragio entre la elección de 2007 y de 2011.
- Por género, los varones fueron 3,604,672 que significó el 49% del padrón y las mujeres fueron 3,736,169 que representaron el 51% del total, superando por primera vez a los varones inscritos en el padrón electoral.
- La participación ciudadana en las Elecciones Generales 2011 fue de 69.38%, la mayor desde el inicio de la era democrática guatemalteca.
- Un elemento novedoso en el Proceso Electoral 2011, es que en el marco de la coordinación interinstitucional realizada con el RENAP, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, esfuerzo conjunto que dio como resultado la generación de la Mesa Técnica TSE-RENAP, presidida por la Magistrada del TSE Licda. Mirtala Góngora, cuyos logros fueron:

  i. El cruce de las bases de datos del padrón y DPI.

  ii. La elaboración de una base de datos que asoció la cédula de vecindad y el DPI, ambos documentos de identificación vigentes en Guatemala.

Ambos procedimientos generaron mayor certeza del voto ciudadano para emplear cualquiera de los documentos vigentes en el evento electoral. La inclusión de fotografías de los ciudadanos en el padrón, permitió agilizar el proceso de votación y el reconocimiento visual. Al quedar el padrón electoral depurado y con los datos de cédula y DPI homologados e incluidos en su diagramación, se autorizó su impresión por parte de la Dirección de Informática, el cual quedó como se observa en la figura 6.

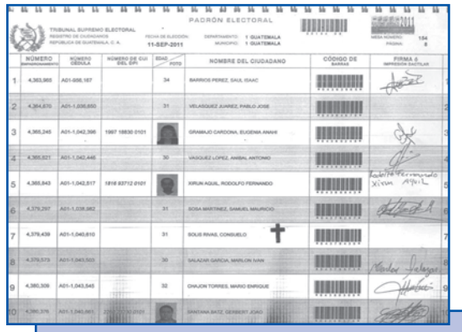

Figura 6. Padrón Electoral 2011

Fuente: DICEP

Posterior a su impresión, el DICEP encuadernó el padrón, dividiéndolo por cada JRV, lo identificó y embaló para entregarlo a la Dirección Electoral.



Figura 7. Encuadernación e identificación de los Padrones de cada JRV

Fuente: DICEP

La Dirección Electoral fue la encargada de distribuir el Padrón a las JED, procedimiento que se efectuó en cadena, ya que cada JED se encargó de hacerlo llegar a cada JEM de su jurisdicción y a su vez, éstas lo entregaron a cada una de las JRV de su municipio.

El total de padrones de JRV para la elección 2011 fue de 16,668, los cuales se utilizaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano y, para la Segunda Elección, se hizo necesaria la impresión nuevamente de la misma cantidad de padrones por lo que el gran total fue de 33,336 padrones de JRV preparados por el DICEP.

Este trabajo requirió la colaboración del personal permanente así como del personal temporal contratado específicamente para las labores citadas, quienes lo hicieron ininterrumpidamente en jornadas extraordinarias de trabajo de 7:00 a 22:00 horas, incluyendo sábados y domingos, a fin de tener los padrones preparados en el menor tiempo posible con lo cual DICEP dio cumplimiento a la función que le es propia.

4. Integración de los Órganos Electorales Temporales

Los Órganos Electorales Temporales fueron conformados por personas de la sociedad civil, nombrados por el Pleno de Magistrados y con el acompañamiento, capacitación legal y técnica, por parte del TSE. Integrándose de la siguiente forma:

4.1. Integración de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales

En cumplimiento a lo dispuesto en la literal h) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral "…Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento…"; al respecto los artículos 171, 172, 173 y 179 del citado cuerpo legal establece: "…Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción…" "…se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes…" "…El Tribunal Supremo Electoral deberá integrar las Juntas Electorales Departamentales con por lo menos tres meses de anticipación y las Juntas Electorales Municipales con por lo menos dos meses de antelación, a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate…" "…Las juntas electorales quedarán disueltas al declarar el Tribunal Supremo Electoral concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas...".

Por lo anterior, se integraron veintitrés (23) JED, una por cada departamento y la Junta Electoral del Distrito Central, y trescientas treinta y tres (333) JEM.

Para dicho efecto, el artículo 74 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que "…Antes de designar a los tres miembros propietarios y los dos suplentes de cada Junta Electoral Departamental, el Tribunal Supremo Electoral encargará a cada Magistrado del mismo, incluyendo suplentes, que efectúe investigaciones en el distrito que se le asigne y que postule ante el Tribunal las respectivas designaciones de Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes, sin perjuicio de las propuestas que pueda hacer el Director del Registro de Ciudadanos. Para cumplir debidamente su cometido, los Magistrados designados realizarán visitas a los distritos que les corresponda, se entrevistarán con las autoridades y personas más indicadas y pondrán cuidado en que los candidatos que propongan reúnan las calidades que establece la ley. Las Juntas Electorales Departamentales estarán constituidas y serán presididas por las personas que designe el Tribunal Supremo Electoral y se debe atender al género y situación sociocultural de la región…".

En cumplimiento del mandato de ley, los Magistrados efectivamente realizaron las visitas a los distintos distritos electorales para entrevistarse con los candidatos a integrar estos órganos temporales electorales, tomando en cuenta las calidades establecidas en el artículo 174 de la LEPP que son "…a) Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; b) Radicar en el municipio correspondiente;

c) Ser alfabeto; y d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas…". Habiendo agotado el proceso de selección de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales, la Secretaría General del Tribunal, procedió a emitir los respectivos nombramientos y credenciales correspondientes para finalmente juramentarlos darles posesión el 11 de junio de 2011.

En cuanto a la designación de las Juntas Electorales Municipales (JEM), el reglamento de la LEPP en el artículo setenta y ocho (78) establece que "…Durante los primeros quince días de su constitución, los miembros de cada Junta Electoral Departamental, efectuarán investigaciones sobre las personas más adecuadas para constituir cada una de las Juntas Electorales Municipales del departamento. Para tal efecto, podrán distribuirse la investigación y visitar individualmente los municipios que se les encargue, así como pedir informaciones a cualquier autoridad o entidad privada. Formuladas y aprobadas las respectivas listas, de tres miembros propietarios y dos suplentes para cada Junta Electoral Municipal, las elevarán al Tribunal Supremo Electoral para que éste pueda, dentro del plazo que le fija el artículo 179 de la Ley Electoral, efectuar los correspondientes nombramientos, tomando en cuenta la situación sociocultural de la región y el género, aceptando las postulaciones de la Junta Electoral Departamental, en todo o en parte, las que proponga el Registro de Ciudadanos o las que estime más convenientes conforme a sus propias investigaciones…".

En atención a lo anterior, las propuestas para integrar las JEM fueron remitidas por las Juntas Electorales Departamentales a la Secretaría General, dependencia que facilitó las actas de toma de posesión y las credenciales respectivas. La toma de posesión de los miembros de las Juntas Electorales Municipales fue realizada por las Juntas Electorales Departamentales, el 12 de julio de 2011.

Para una efectiva comprensión y diferenciación de estos órganos electorales temporales, se presenta un cuadro comparativo acerca de las atribuciones que corresponden a cada una de ellas:

Cuadro 3

Comparación de las atribuciones de las JED y las JEM, según la LEPP

Junta Electoral Departamental (JED)	Junta Electoral Municipal (JEM)
a) Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros b) Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral	a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos
c) "Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas populares, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de esta Ley" d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción f) Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos g) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva h) Velar por el cumplimiento de esta ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral i) Las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.	c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales; d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados e) Entregar a los Presidentes de la Juntas Receptoras de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral f) Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones g) Recibir de las Juntas Receptoras de Votos, toda la documentación electoral h) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados i) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio j) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva k) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones l) Velar por el cumplimiento de esta ley y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral m) Las demás funciones que les confiere la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Fuente: LEPP, 2011

Uno de los ejes transversales fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso electoral, lo constituyó la integración de las Juntas Electorales, lo que configuró un espacio de participación cívica y de servicio público, que permitió a la sociedad civil convertirse en uno de los actores principales en el desarrollo de la democracia y la libertad de nuestro país.

4.2. Integración de las Juntas Receptoras de Votos

En cuanto a las Juntas Receptoras de Votos (JRV) es necesario mencionar que la LEPP las define como "…órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral…".

Su integración está compuesta "…por tres miembros titulares, que serán nombrados por la Junta Electoral Municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, debiéndose integrar a más tardar, quince días antes de la fecha de la elección correspondiente…".

Cabe señalar también que para ser miembro de una JRV "…se requieren las mismas calidades que para ser miembro de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales…".

Las atribuciones que el constituyente previó para estos órganos temporales son:

"…a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.

b) Revisar los materiales y documentos electorales.

c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.

d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.

e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.

f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.

g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.

h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.

i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.

j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.

k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en acta.

l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.

m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción "NO USADA".

n) El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes; y,

ñ) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes.

El Tribunal Supremo Electoral deberá dictar todas las disposiciones necesarias para la correcta observancia de las atribuciones y obligaciones a las que se refiere este artículo…".

Con el objetivo de promover una amplia participación en el Proceso Electoral 2011 se realizó la convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas de cada municipio que estuvieran interesados en integrar una JRV se abocaran a la JEM respectiva, hecho con el que inició el proceso de integración de las 16,668 JRV, para la atención de la ciudadanía guatemalteca en el cual participaron más de cincuenta mil ciudadanos y ciudadanas.



Figuras 8 y 9. Juntas Receptoras de Votos, Proceso Electoral 2011

Fuente: Dirección Electoral

5. Descentralización electoral

La descentralización electoral es el compromiso del TSE de acercar gradualmente los centros de votación a la residencia de los electores, de manera tal que facilite el ejercicio del derecho al voto a la ciudadanía. Para cumplir con este cometido, el proyecto de descentralización electoral se viene implementando desde 2007, el cual consiste en el establecimiento de Circunscripciones Electorales Municipales (CEM) que son divisiones de las jurisdicciones municipales a efectos administrativo electorales.

Con el establecimiento de las CEM se buscó dar cumplimiento al Plan de Descentralización de las Juntas Receptoras de Votos, agrupando comunidades en torno a un territorio y seleccionando una de ellas como centro de convocatoria electoral, conocido como Centro de CEM.

En la figura 10 se muestra la cobertura para los centros de votación, indicada en color amarillo, la cual se limitaba a las cabeceras municipales, generando que los electores de las áreas rurales se trasladaran a las zonas urbanas, entre los años 1985 y 2003.

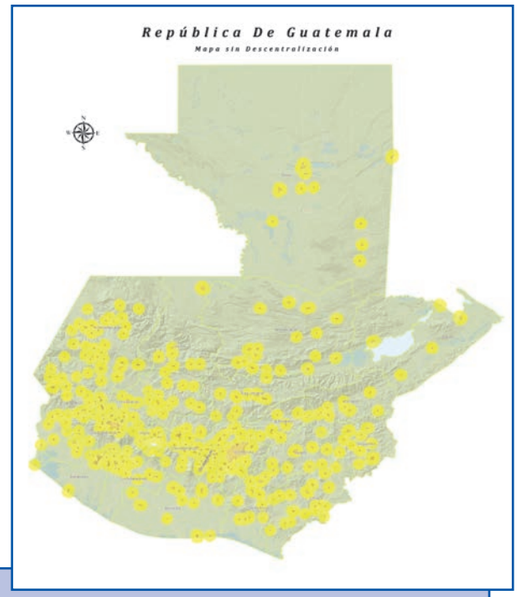

Figura 10. Mapa temático de la República de Guatemala sin descentralización rural Elecciones Generales 2003.

Fuente: Cartografía Electoral

En la figura 11, se muestra en color amarillo, la cobertura para los centros de votación de las áreas urbanas que se designó para las cabeceras municipales; adicionando la cobertura indicada en color verde para las áreas rurales, en el año 2007.

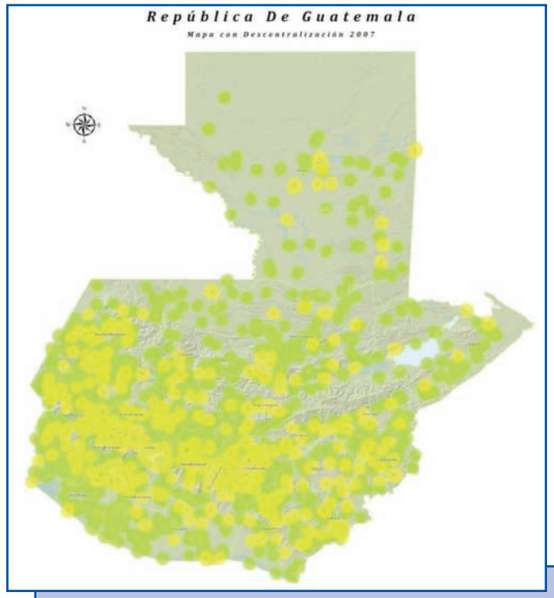

Figura 11. Mapa temático de la República de Guatemala con descentralización rural Elecciones Generales 2007.

Fuente: Cartografía Electoral

En el 2011, el TSE creó 57 nuevas CEM rurales, ascendiendo a un total de 1,071, de ellas 738 rurales y 333 urbanas. Los Centros de Votación se incrementaron de 2060 a 2500, como se muestra en la figura 12.

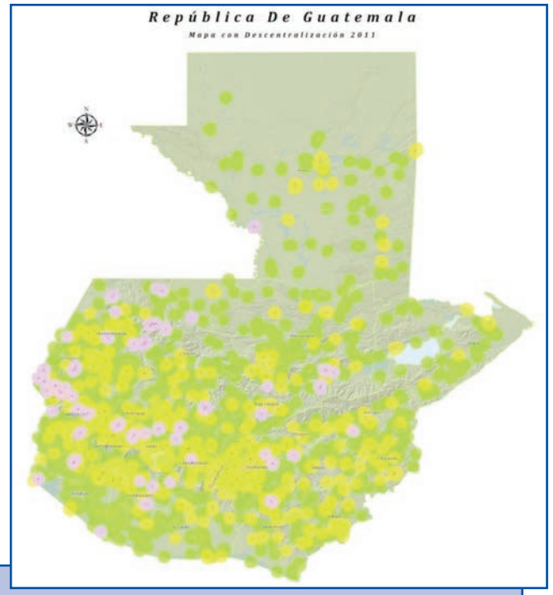

Figura 12. Mapa temático de la República de Guatemala con descentralización rural Elecciones Generales 2011.

Fuente: Cartografía Electoral

El Departamento de Cartografía utiliza diversos criterios para el establecimiento de una CEM; dependiendo de los criterios cuantitativos, que comprenden los datos estadísticos propios de la región; y las características cualitativas que describen los aspectos sociales culturales y económicos, que determinan la viabilidad para la implementación de una CEM como se muestra en el cuadro 4.

Cuadro 4

Criterios para el establecimiento de CEM

Cuantitativos	Cualitativos
• Cantidad de población	• Ubicación
• Distancia	• Dotación de servicios
• Medios de locomoción	• Conflictividad
• Tiempos de desplazamiento	• Logística electoral
• Costo de movilización	• Tipos de caminos

Fuente: Departamento de Cartografía

La propuesta de ampliación de las CEM tiene como origen:

- Las solicitudes emanadas de los Delegados y Subdelegados del Registro de Ciudadanos.
- Las propuestas de la ciudadanía organizada de las comunidades.
- El Departamento de Cartografía Electoral.

5.1. Implicaciones de la descentralización

La descentralización de las JRV tiene las implicaciones, tanto positivas como negativas para los electores de las circunscripciones. En el aspecto positivo, la descentralización permite que los ciudadanos de las CEM de reciente creación actualicen sus datos, para ejercer el sufragio cerca de su residencia y, en el aspecto negativo, que aquellos ciudadanos que no realicen el proceso de actualización seguirán acudiendo al lugar registrado en la última modificación realizada.

5.2. Propuesta de descentralización

Posterior a la verificación de la propuesta de Circunscripciones Electorales Municipales, la misma se entregó al Pleno de Magistrados del TSE para su aprobación y se llevó a cabo la distribución de los Centros de Votación en las ubicaciones que el pleno aprobó, y se procedió, de inmediato a atender casos puntuales por incidencias.

La Dirección Electoral analizó, determinó y priorizó las ubicaciones del área rural que fueron beneficiadas en cuanto a la distancia y acceso para que sus pobladores emitieran el voto. Por ello, quienes debían viajar más de ochenta kilómetros en condiciones difíciles, redujeron esas distancias a menos de diez kilómetros.

En el marco de la preparación de un evento electoral, es normal que se realicen los procesos técnicos necesarios para la atención ciudadana que permita la verificación de las propuestas de nuevas CEM y la revisión de las instalaciones de los Centros de Votación.

En esta revisión se evaluaron aspectos tales como la infraestructura, el acceso y la seguridad de los locales propuestos así como también se designó locales alternos que reunían las mismas condiciones para que pudieran usarse en caso de necesidad.

En cada CEM se designó un Auxiliar que fungió, bajo las instrucciones de la JEM correspondiente, como enlace comunicador y orientador para la ciudadanía desarrollando estas actividades en su jurisdicción.

6. Decreto de convocatoria

La ley constitucional en materia electoral, establece en el artículo 196 que "Corresponde al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones…". Asimismo el siguiente artículo ordena que como mínimo el referido decreto debe indicar a) El objeto de la elección; b) Fecha de realización de los comicios (previendo una posible segunda vuelta presidencial); c) Distrito electoral o circunscripciones en que debe realizarse y d) Los cargos que se elegirán.

Derivado de lo anterior, el pleno de magistrados en cumplimiento a lo dispuesto por la ley, emitió el Decreto 1-2011, de fecha 2 de mayo de 2011, mediante el cual, en el artículo primero, convocó a los ciudadanos que integran los distritos electorales, a participar en la elección de: a) Presidente y Vicepresidente de la República; b) Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; c) Corporaciones municipales del país, integradas por alcaldes, síndicos y concejales; y d) Diputados al Parlamento Centroamericano. Asimismo el referido cuerpo legal, en el artículo segundo indicó que las elecciones se practicarían en un solo día, siendo el mismo el domingo 11 de septiembre de 2011.

En el Decreto 1-2011, artículo tercero, estableció que los comicios se realizarían en los veintitrés (23) distritos electorales, incluido el distrito central, los trescientos treinta y tres (333) municipios de la república y setecientos treinta y ocho (738) circunscripciones electorales municipales (CEM) operativizadas para el efecto.

En el artículo cuarto, se advirtió que si en la fecha señalada, ninguna planilla presidencial obtenía por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos, se debería llevar a cabo una segunda elección la cual estaba programada para el día 6 de noviembre de 2011.

Otro aspecto importante del Decreto fue la regulación que establece el artículo quinto, en el que el número total de diputados a elegir era de ciento cincuenta y ocho (158), mismo que corresponde a la distribución que la propia Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el artículo doscientos cinco (205) el cual regula: "… Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un Diputado más por cada ochenta mil habitantes… Los Diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados que integran el Congreso de la República… El número total de Diputados que integren el Congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población". Por lo anterior, tomando como base el censo nacional del año 2002, y su respectiva proyección a la fecha, el Decreto estableció la elección de ciento veintisiete (127) diputados por el sistema de distritos electorales y de treinta y uno (31) más por el sistema de Lista Nacional, como se muestra en el Cuadro 5.

Cuadro 5

Cuadro de distribución de Diputados distritales y al Congreso de la República, según Distritos por número de habitantes y cantidad de diputados.

No.	Distrito central	Habitantes	Diputados
1	Distrito Central	942,348	11
2	Resto de municipio Guatemala	1,599,233	19
3	Sacatepéquez	248,019	3
4	El Progreso	139,490	1
5	Chimaltenango	446,133	5
6	Escuintla	538,746	6
7	Santa Rosa	301,370	3
8	Sololá	307,661	3
9	Totonicapán	339,254	4
10	Quetzaltenango	624,716	7
11	Suchitepéquez	403,945	5
12	Retalhuleu	241,411	3
13	San Marcos	794,951	9
14	Huehuetenango	846,544	10
15	Quiché	655,510	8
16	Baja Verapaz	215,915	2
17	Alta Verapaz	776,246	9
18	Petén	366,735	4
19	Izabal	314,306	3
20	Zacapa	200,167	2
21	Chiquimula	302,485	3
22	Jalapa	242,926	3
23	Jutiapa	389,085	4
Total Distritales			***127***
Listado Nacional		***25% diputados distritales***	***31***
TOTAL DIPUTADOS			***158***

Fuente: DICEP

Con relación a la elección de las corporaciones municipales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el artículo doscientos seis (206) que "…Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así: a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos..." por lo que en el artículo sexto del Decreto de convocatoria se regula a detalle los municipios que elegirán a sus corporaciones tomando en cuenta el criterio señalado en la Ley.

El Decreto de convocatoria en el artículo octavo, hizo referencia a la elección de veinte (20) Diputados titulares e igual número de suplentes, para integrar el Parlamento Centroamericano, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Constitutivo de ese organismo regional y su Protocolo de Reformas.

Importante destacar el artículo octavo del Decreto de Convocatoria, que se refiere a la toma de posesión de los ciudadanos que resultaron electos en cada una de las elecciones, siendo que para el Presidente, Vicepresidente y Diputados al Congreso de la República, la LEPP contempla que tomarán posesión de sus cargos el catorce de enero del año 2012, para Alcaldes, Síndicos y Concejales el 15 de enero del mismo año y para los Diputados al Parlamento Centroamericano se estará a lo dispuesto en el Tratado Constitutivo de ese organismo regional y su Protocolo de Reformas.

El mismo Decreto reguló finalmente las normas esenciales del proceso electoral, en las cuales desarrolló los preceptos que la Ley constitucional de la materia establece, en relación a quiénes pueden participar en las elecciones, la seguridad y el ambiente que debe regir el día de la elección, el límite a los gastos de campaña para las organizaciones políticas, así como las prohibiciones legales que regían para los funcionarios y empleados públicos, organizaciones políticas y población en general.

Este decreto entró en vigencia el 2 de mayo de 2011 y se publicó en el Diario Oficial como se muestra en la figura 13.

(La Figura 13 la encuentra en la siguiente página)

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

DECRETO NÚMERO 1-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I

Al Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), le corresponde dictar el Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, el día dos de mayo del año en que se celebren dichas elecciones;

II

Los comicios a celebrarse en el presente año, comprenden la elección de: a) Presidente y Vicepresidente de la República; b) Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; c) Corporaciones Municipales de toda la República y, d) Diputados al Parlamento Centroamericano titulares y suplentes;

III

El primer párrafo del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que "El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto". El artículo 201, párrafo final, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que "La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de septiembre, del año en el que se celebren las elecciones.", y el párrafo final del artículo 184 de la Constitución Política de la República prescribe que "Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.";

IV

El artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la integración del Congreso de la República y en su párrafo segundo dispone que "Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población.";

Asimismo, el artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente, preceptúa que "Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por cada ochenta mil habitantes." y "El número total de Diputados que

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Figura 13. Decreto de Convocatoria, el cual da inicio al evento electoral

Fuente: Secretaria General, TSE

7. Organizaciones políticas participantes

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece y desarrolla los principios de todo lo relativo al ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, así como la organización y funcionamiento de los órganos y autoridades electorales.

En relación a las organizaciones políticas, el artículo 16 de la LEPP establece: "…Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos; b) Los comités cívicos electorales; y c) Las asociaciones con fines políticos…"

En ese sentido, el artículo 18 de la ley establece que: "…Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado...".

Asimismo, el artículo 51 de la Ley establece que "…Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley…".

Por su parte, el artículo 97 del citado cuerpo legal establece: "…Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales...".

Y finalmente, el artículo 115 de la LEPP establece "…Las asociaciones con fines de cultura y formación política, son organizaciones de duración indefinida, que sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional…".

El plazo de inscripción de estas organizaciones inició un día posterior a la emisión del Decreto de convocatoria y finalizó el 12 de julio, sesenta días previos a las Elecciones Generales, tal como lo establece la LEEP, inscribiéndose una cantidad de 28 partidos políticos y 104 comités cívicos, tal como se muestra en el Cuadro 6.

(El cuadro 6 lo encuentra en la siguiente página)

Cuadro 6

Cantidad de organizaciones políticas, según niveles de inscripción

Descripción de niveles de inscripción	Cantidad de organizaciones políticas
Participaron en las elecciones presidenciales	10
Participaron en las elecciones legislativas	17
En algunos distritos participan en coalición	4
Comités cívicos, a nivel municipal	104

Fuente: DICEP

En el Cuadro 7 se muestran las cantidades de candidaturas postuladas de parte de las organizaciones políticas, distribuidos según su género.

Cuadro 7

Postulaciones de las organizaciones políticas, según género y en términos absolutos y porcentuales

Género	Postulados	Porcentaje
Hombres	23,580	74.11%
Mujeres	4,308	13.54%
Vacantes	3,929	12.35%
Total de candidaturas	31,817	100%

Fuente: DICEP

Los afiliados de las organizaciones políticas ascendieron a 727,095 personas, equivalente a 9.9 % del total de empadronados. (TSE, 2011)

El TSE realiza la verificación de dos aspectos fundamentales en relación a los partidos políticos: la propaganda y los gastos de campaña, temas que serán ampliamente desarrollados en el acápite Auditoría Electoral en este mismo capítulo.

7.1. Gastos de campaña de las organizaciones políticas

De conformidad con el "Artículo 21 de la LEPP, "…Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización".

Como demanda la LEPP, para el proceso electoral 2011, el Estado contribuyó al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hizo, tomando como base a la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República. Se exceptúan del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición...".

Este mismo precepto legal, regula algunas otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra la establecida en literal e) que fija "…El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones…", por lo cual dicho límite no podía sobrepasar los Q.48,521,029.24 en relación al tipo de cambio y número de ciudadanos empadronados en esa fecha.

El tiempo, espacio y presencia en los medios de comunicación fueron pactados entre los Fiscales de los Partidos Políticos y el TSE, destacando que, en caso que cada partido político contratara la totalidad de tiempo y espacio permitido, tendría oportunidad de gastar un máximo de Q.756,799,052.16.

8. Plan Nacional de Capacitación Electoral

El Plan Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, fue elaborado por la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral (UCADE) con el acompañamiento de una consultora experta en esta área de la Unión Europea, que fue aprobado por el Pleno de Magistrados y su implementación se coordinó con el recién creado Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral (Instituto Electoral). El Plan contempló la realización de talleres de capacitación con metodología de aprendizaje significativo, con técnicas de aprendizaje-enseñanza participativas, con enfoque andragógico y constructivista, incluida la dosificación temporal de un 80% de trabajo práctico y un 20% de exposición de conceptos teóricos, los cuales se desarrollaron, según la programación, entre el 9 de mayo y el 5 de noviembre de 2011.

Establecido el cronograma del Plan Nacional de Capacitación Electoral, se adaptaron los diseños metodológicos de los distintos talleres para cada uno de los destinatarios previamente definidos. Los diseños metodológicos contuvieron el objetivo, la descripción de la forma a desarrollarse, las fechas de realización, la estrategia metodológica, la identificación de los responsables de ejecutar por parte de UCADE y del Instituto y las áreas de trabajo.

8.1. Jornadas informativas sobre el Proceso Electoral al personal del TSE

Las jornadas informativas se desarrollaron y ejecutaron conjuntamente entre la Dirección Electoral, la Dirección de Planificación y UCADE, dando inicio en enero de 2011 y tuvo como objetivo principal propiciar información básica sobre el proceso electoral a los trabajadores del TSE con la finalidad de fortalecer sus funciones y atribuciones y contribuir a proporcionar el apoyo logístico y administrativo, así como recursos financieros de manera oportuna y adecuada que requirieron las dependencias así como las juntas electorales y otros actores que participaron en el proceso, la entrega de un botón o pin promocional de las elecciones, el cual fue portado por el personal como una forma de expresión de que el proceso electoral era un trabajo de equipo, por lo que fue portado de enero hasta la segunda elección. En esta jornada se capacitó a 442 personas de oficinas centrales y con el personal del interior se realizó un taller de trabajo en la capital.



Figura 14. Jornadas informativas al personal del TSE

Fuente: Dirección de Planificación

8.2. Capacitación sobre inscripción de Comités Cívico-Electorales

El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, con apoyo de UCADE, impartió por medio de una jornada de capacitación, realizada del 1 al 16 de abril del 2011, a los 66 Delegados Departamentales y ellos a su vez lo replicaron a los 311 subdelegados Municipales del Registro de Ciudadanos de su jurisdicción sobre la inscripción de Comités Cívicos Electorales, elaborándose para el efecto, manuales como material de apoyo.

8.3. Capacitación de los Auxiliares Departamentales de Capacitación

Para poder desarrollar la actividad formativa designada al Instituto Electoral le fueron asignados 79 Auxiliares de Capacitación quienes desarrollaron las actividades de capacitación electoral a los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, Fiscales de Mesa de las Organizaciones Políticas y con los integrantes de la Red de Voluntariado Electoral.

UCADE preparó y transfirió contenido, metodologías y herramientas de capacitación a los Auxiliares Departamentales de ese Instituto, a través de tres talleres impartidos en los meses de mayo, junio y agosto de 2011.



Figura 15. Primera actividad de capacitación a los Auxiliares Departamentales de Capacitación del Instituto Electoral

Fuente: Instituto Electoral

El diseño temático y metodológico de los talleres que se impartieron a los Auxiliares Departamentales de Capacitación a cargo de UCADE, así como los diseños temáticos y metodológicos de los talleres de capacitación que éstos desarrollaron en el interior de la república, fueron sometidos a revisión por parte del equipo del Instituto Electoral para asegurar su pertinencia y coherencia temática así como la efectividad de su aplicación.

Plantearon ajustes y adaptaciones a los diseños metodológicos de los diversos talleres que deberían desarrollar los Auxiliares de Capacitación, haciéndose presentaciones de prueba para verificar las modalidades de desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje propuestos, evaluándose el desempeño de cada uno de los facilitadores y visualizando los aspectos que debían de fortalecer para mejorar su intervención como facilitadores; también se les requirió diseñar y elaborar material didáctico de apoyo.

Las adaptaciones metodológicas y los materiales finalmente elaborados y aprobados fueron socializados con el resto de Auxiliares Departamentales de Capacitación, para que pudieran normalizar la forma en que se desarrollarían las capacitaciones electorales en el interior de la república.

8.4. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales

Los talleres se realizaron del 23 al 27 de mayo de 2011, en la ciudad capital teniendo un primer acercamiento con los miembros de Juntas Electorales Departamentales, informándoseles sobre aspectos concernientes a su participación dentro del proceso electoral.

En este Taller de Capacitación, la Dirección Electoral y Cartografía Electoral socializaron la logística electoral y las Circunscripciones Electorales Municipales (CEM) a operativizar en el Proceso Electoral 2011.

Las Direcciones de Finanzas y de Planificación del TSE trabajaron conjuntamente en el desarrollo de los Planes Operativos Electorales de cada Junta Electoral; y UCADE les presentó el Plan Nacional de Capacitación Electoral aprobado por el Pleno de Magistrados y así mismo en este taller desarrollaron los temas sobre la LEPP; el TSE, las funciones y atribuciones que les correspondían a cada miembro de junta, procedimiento para la adjudicación de cargos de elección y se explicaron las acciones que se estaban tomando para poder atender el voto con dos documentos.

De acuerdo con el Plan de Capacitación, del 20 de junio al 8 de julio del 2011, UCADE realizó 22 talleres de capacitación en cada una de las cabeceras departamentales con las Juntas Electorales Municipales, desarrollando los temas sobre LEPP, TSE, funciones y atribuciones de los miembros de las juntas, calendario electoral, capacitación a juntas receptoras de votos donde los miembros de las referidas juntas y los subdelegados municipales podían organizar equipos de capacitación

para apoyar a los Auxiliares Departamentales de Capacitación del Instituto Electoral con la finalidad de desarrollar la capacitación a las Juntas Receptoras de Votos de cada municipio.

8.5. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Auxiliares de Circunscripciones Electorales Municipales

La Dirección Electoral, conjuntamente con UCADE, llevó a cabo el Taller de capacitación a Presidentes de Juntas Electorales Departamentales y Municipales y a los Auxiliares de Circunscripciones Electorales Municipales (CEM) del 11 al 15 de julio de 2011.

UCADE desarrolló la logística, las metodologías y la coordinación con cada dependencia involucrada a fin de capacitarles en los temas inherentes al Proceso Electoral, e inducirlas en las funciones y atribuciones de los Auxiliares de CEM, brindándoles información a las Juntas Electorales, sobre la estructura del Padrón Electoral y las pautas de interpretación para que las JRV facilitaran el que la ciudadanía pudiera emitir su voto con cualquiera de los dos documentos de identidad reconocidos para esta elección: la Cédula de Vecindad y el DPI, resolviendo las dudas al respecto.

8.6. Capacitación de las Juntas Receptoras de Votos y Fiscales de Mesa

Las actividades de capacitación en materia cívico-política y electoral de las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y Fiscales de Mesa, fueron desarrolladas a nivel municipal según lo programado del 15 de agosto al 10 septiembre del 2011.

El plan tenía previsto atender a 16,668 JRV, integradas por cinco ciudadanos, (tres titulares: presidente, secretario, vocal; un alguacil; y un suplente) para un gran total de 83,340 personas a capacitar. Según los resultados finales, se logró el 86% de la meta de capacitación de integrantes de JRV proyectada, para lo cual se desarrollaron 433 sesiones de capacitación, contando con los medios de verificación respectivos por parte del Instituto Electoral. En la figura 16, se muestra las cantidades de integrantes de miembros y JRV proyectadas y capacitados:

(La Figura 16 la encuentra en la siguiente página)

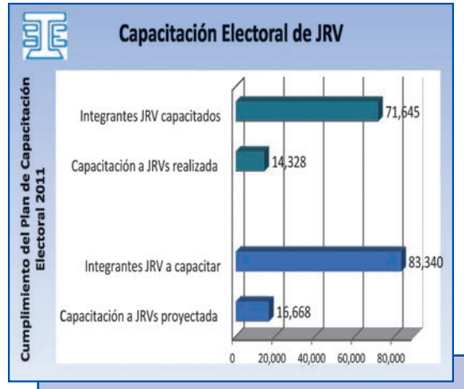

Figura 16. Gráfica: Capacitación electoral proyectada y realizada, por cantidad de ciudadanos y JRV

Fuente: Instituto Electoral

Las capacitaciones fueron realizadas por los Auxiliares Departamentales de Capacitación del Instituto Electoral en 320 de los 333 municipios que conforman la división político-administrativa del país, alcanzándose un 96% de cobertura territorial en materia de capacitación electoral en 22 de los 23 distritos electorales establecidos en la LEPP, logrando el 71% de la meta proyectada; capacitando a 3,150 Fiscales Municipales y Departamentales.

Para ello, se desarrolló una jornada de capacitación con los fiscales nacionales llevándose a cabo 126 sesiones de capacitación en las que tuvieron presencia y participación fiscales de las organizaciones políticas a nivel municipal y departamental en el período comprendido entre el 15 de agosto y el 10 septiembre de 2011.



Figura 17. Gráfica: Cantidad de Fiscales de Organizaciones Políticas capacitados

Fuente: Instituto Electoral

La UCADE capacitó a 31 Fiscales Nacionales de 12 organizaciones políticas alrededor de los temas sobre construcción ciudadana, calendario electoral, base legal para fiscalización, clase de fiscales, impugnación de votantes y de votos, funciones de los fiscales, medios de impugnación, descentralización electoral entre otros.

8.7. Capacitación especializada a los miembros de Juntas Electorales y a los Auxiliares Departamentales de Capacitación

Personal Técnico del Consejo Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad (CONADI) capacitó a los miembros de Juntas Electorales y personal del Instituto Electoral y a los Auxiliares Departamentales de Capacitación sobre la forma adecuada en que se debe brindar atención y asistencia a las personas que padecen de alguna discapacidad, a fin de que pudieran replicar esta capacitación a las y los integrantes de las JRV, para que éstas pudieran brindar la atención especial adecuada a las personas con discapacidad, en aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Figura 18. Tercera actividad de capacitación a los Auxiliares Departamentales de Capacitación del Instituto Electoral; aprendizaje del lenguaje de señas básicas.

Fuente: Instituto Electoral

Estos mismos contenidos fueron desarrollados con los integrantes de la Red de Voluntariado Electoral, a fin de que ellos pudieran brindar atención y asistencia a las personas que padecieran de alguna discapacidad y que asistieran a los centros de votación a emitir su sufragio.

8.8. Capacitación a Misiones de Observación Electoral Nacional

En el mes de junio de 2011 el Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral se incorporó al proceso de capacitación electoral a los Observadores, a través de un Consultor Técnico contratado por el Proyecto "Asistencia Técnica al Tribunal Supremo Electoral" implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).



Figura 19. Actividad de capacitación a integrantes de una Misión de Observación Electoral Nacional

Fuente: Instituto Electoral

La Observación Electoral Nacional contó con 20 organizaciones acreditadas para el Proceso Electoral 2011; para darle cobertura a la extensa población se desarrollaron actividades formativas y de capacitación "regionalizadas", por lo que cada organización trasladó a sus integrantes hasta el lugar en donde se realizaría el evento y el consultor asignado al Instituto Electoral, viajó para capacitar a los Observadores Nacionales.

Se logró la meta de capacitar en forma personal y directa a 1,000 integrantes de las Misiones Nacionales de Observación Electoral, a través de 18 actividades de formación y capacitación electoral, con una participación activa de 17 de las 23 organizaciones acreditadas; en muchos casos, se capacitó a la misión completa y en el caso de las misiones más numerosas, se capacitó a personal seleccionado por las entidades como facilitadores, específicamente designados para que con posterioridad fungieran como agentes multiplicadores que replicarían el contenido recibido.



Figura 20. Misiones de Observación Electoral Nacional capacitadas

Fuente: Instituto Electoral

Debido a particularidades de las dinámicas de relacionamiento propias de las organizaciones que integraban las misiones de Observación Electoral Nacional, no se pudieron concretar los talleres con las representaciones de las Iglesias Católica y Evangélicas –integrantes del Grupo Garante-, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y la Asociación para el Desarrollo, la Organización, Servicios y Estudios Socioculturales, (DOSES) –integrantes del Mirador Electoral-, ni de las Misiones: Civismo Electoral y Asociación "Centro para la Defensa de la Constitución" (CEDECON).

UCADE y el Instituto Electoral realizaron conjuntamente 2 actividades de orientación y contextualización a los Observadores Internacionales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre el proceso electoral.

8.9. Capacitación a integrantes de la Red de Voluntariado Electoral 2011

El proyecto de "Red Voluntariado Electoral 2011" ejecutado por el Instituto Electoral, desarrolló actividades que motivaron y aumentaron la participación de los grupos excluidos en procesos electorales anteriores, particularmente: mujeres, indígenas, jóvenes y personas con capacidades especiales.

Se realizaron jornadas de capacitación cívico-electoral a 500 mujeres lideresas de la agrupación Núcleos Familiares de Desarrollo (NUFED) de los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango.



Figura 21. Capacitación a líderes mujeres en Patzún

Fuente: Instituto Electoral

6,950 guatemaltecos y guatemaltecas de todo el país integraron la Red de Voluntariado Electoral 2011 en forma libre, voluntaria y responsable, superando en un 39% la meta establecida de 5,000 fijada por la máxima autoridad del TSE: 3,416 jóvenes (49%) y 3,534 jovencitas (51%). La participación se dio a nivel nacional, las y los jóvenes del interior de la República representaron un 68% del total de las y los voluntarios de la red; en tanto que el departamento de Guatemala y la Ciudad de Guatemala aportaron al 32% del total de voluntarios.

La Red de Voluntariado Electoral contó con la inclusión de jóvenes indígenas que hablaran un idioma maya, garífuna o xinka, para facilitar la orientación al votante en sus idiomas maternos.

Se desarrollaron para el efecto 565 jornadas de información, formación y capacitación de las y los integrantes de la red; cuyo contenido abarcaba la capacitación electoral, capacitación sobre protocolo y ceremonial diplomático, inducción a la campaña de información institucional y educación al votante.

8.10. Capacitación a nuevos integrantes de JRV de las CEM que tuvieron violencia electoral en el departamento de Santa Rosa

UCADE capacitó en un taller sobre el tema de violencia electoral a los nuevos integrantes de las JRV del municipio de Pueblo Nuevo Viñas, debido a la repetición de la elección de alcalde y corporación municipal. Se mantuvo una reunión informativa el 27 de octubre de 2011, antes de la elección presidencial, con los presidentes de las JED y JEM, sobre las atribuciones de las JRV. En esta ocasión, se les hizo entrega de material impreso sobre el tema en mención presentado como "Kit de fichas para miembros de JRV ¿Qué debe hacer el día de la votación?", que contenía las funciones específicas de cada uno de los miembros de dichas juntas, incluyendo al Alguacil. Este material fue reproducido con el apoyo financiero de PNUD e IFES y con la participación de otras dependencias del TSE como la Dirección Electoral, que intervino sobre el tema resolución de dudas de los presidentes de JED y JEM; la Dirección de Informática, sobre los métodos para la divulgación de dónde le toca votar, logística de centros de votación y documento N°. 4 copia amarilla; la Auditoría sobre el envío y manejo del Correo Propio; y la Inspección General sobre las Normas de Seguridad.



Figura 22. Manuales para Juntas Receptoras de Votos.

Fuente: UCADE

8.11. Capacitación de refuerzo a Juntas Electorales Departamentales y Municipales

Con la finalidad de que en la segunda elección, a celebrarse el 6 de noviembre, se fortalecieran las competencias desarrolladas por las Juntas Receptoras de Votos, y siendo una decisión del Pleno de Magistrados que en esta elección se enfatizara de manera clara las atribuciones de los presidentes, secretarios y vocales de mesa y los alguaciles de las mismas, para que en un breve tiempo las JRV atendieran el voto de la ciudadanía, UCADE preparó la logística y la ejecución de una reunión informativa dirigida a los presidentes de las 22 Juntas Electorales Departamentales, Junta del Distrito Central y de las 332 Juntas Electorales Municipales, brindándoseles un material impreso de fichas (kit), conteniendo los roles de cada uno de los miembros de las JRV, contenido puntal que permitió que cada uno de éstos superara los obstáculos enfrentados en las elecciones generales de septiembre.

Asimismo fueron enviadas, dentro de la caja electoral, un juego de kits por junta receptora de votos, haciendo un total aproximado de 20,000 kits, mismas que fueron financiadas por el IFES. Las JED y JEM tuvieron a su cargo replicar la reunión informativa brindada por UCADE a los miembros de las JRV de cada jurisdicción.

En esta reunión informativa se dio a conocer que se estaba adicionando a la caja electoral, el borrador del documento No.4 - Acta final Cierre y Escrutinios-, para poderla utilizar antes de consignar los datos finales en el original de dicha acta por parte de las JRV.

La reunión informativa se desarrolló en dos jornadas, para 355 presidentes de JED y JEM, donde la primera jornada, en la mañana, estuvo a cargo de UCADE y la Dirección Electoral y la segunda jornada, por la tarde, sobre los temas del Correo Propio, logística de los centros de votación, traslado de resultados (copia amarilla del documento No.4), normas de seguridad y resolución de conflictos.



Figura 23. Kit para Juntas Receptoras de Votos.

Fuente: UCADE

9. Campañas de información, divulgación y motivación al voto

Durante el Proceso Electoral 2011, la Dirección de Comunicación y Cooperación a través del Departamento de Comunicación, UCADE y el Instituto Electoral trabajaron el tema de la Educación al Votante. Este tópico fue una constante de interés del TSE, con el fin de garantizar elecciones libres, limpias y transparentes, para lo cual se diseñó material de divulgación que sirvió para informar a los electores de los procedimientos para emitir el sufragio, por medio de 5 afiches sobre los siguientes temas:

i. Pasos para votar este 11 de septiembre

ii. Qué elegiremos este 11 de septiembre

iii. Con qué documento tengo que votar

iv. Los 9 pasos de la votación

v. Lo que debo saber para votar

Estos materiales fueron elaborados por UCADE y distribuidos a nivel nacional a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos y por la Red de Voluntariado Electoral 2011.



Figura 24. Afiches y material de información ciudadana

Fuente: UCADE

UCADE y el Departamento de Comunicación coordinaron lo referente a la divulgación electoral. UCADE elaboró con el diseño de los contenidos textuales para las cuñas radiales en los temas de: Cierre de Inscripción de Candidatos, Deberes y Derechos Ciudadanos, Participación de Mujeres, Participación de Jóvenes, Incentivación al voto de personas con Capacidades Especiales, Incentivación al Voto con tema de Multiculturalidad, Voto Consciente, Voto Rural, Papeletas de Votación, Documentos para Votar, Cómo ubico mi Centro de Votación y Pasos para Votar este 11 de septiembre.

La Dirección de Comunicación y Cooperación desarrolló intensamente la divulgación de la campaña electoral: "Votando vamos por Guate", que incluyó la motivación a la participación y al ejercicio del sufragio ciudadano buscando la identificación e incidencia de cada guatemalteco.

El Instituto Electoral desarrolló en la ciudad de Guatemala, jornadas informativas en espacios públicos de alta convergencia poblacional (Pasos y Pedales de la Avenida Las Américas y la Avenida La Reforma), se contó con la ayuda de la Red de Voluntariado para comunicar a la población los documentos de identificación que debían presentar para poder votar, la mecánica del voto, se resolvieron dudas en torno al proceso y la jornada electoral; allí se promovió el voto consciente y responsable, el voto juvenil. Con el trabajo hecho por los Auxiliares de Capacitación Departamental en el área rural se desarrollaron actividades estratégicas en puntos concurridos de las localidades.

En el marco de la estrategia comunicacional se ubicaron Puestos Técnicos de Información para la ciudadanía, una vez depurado el Padrón Electoral, se comunicó a la ciudadanía información correspondiente a los Centros de Votación en los que debía emitir el sufragio el día 11 de septiembre y 6 de noviembre de 2011, fechas en las cuales se llevaron a cabo las elecciones en la República de Guatemala, como se muestra en la figura 25.



Figura 25. Puestos Técnicos de Información

Fuente: UCADE

Los puestos de información fueron atendidos por personal que había empadronado y se complementó con personal contratado y capacitado para el efecto y se ubicaron en centros comerciales y lugares de mayor afluencia de ciudadanos y se desplazaron a algunas comunidades del área rural.

Como parte de la estrategia de la campaña de divulgación, información y motivación ciudadana, el DICEP conformó y tuvo a su cargo el centro de llamadas o "Call Center", a través del cual se brindó información a los ciudadanos vía telefónica sobre el Centro de Votación en el cual le correspondía emitir el sufragio, así como también la orientación sobre cualquier consulta orientada al proceso electoral y se estima que se atendieron a más de cien mil personas.

Para la conformación del Centro de Llamadas se tuvo amplio apoyo financiero del PNUD, a cuenta de quienes corrió la contratación del personal e implementación del referido centro.

La generación, impresión y entrega de telegramas para indicarle a la ciudadanía el centro de votación asignado contribuyó a incrementar la participación ciudadana, certeza en el lugar donde debía ejercer el sufragio sin temor a colas innecesarias por desconocimiento de su lugar de votación, generando entonces confianza suficiente en la población para ejercer su voto.



Figura 26. Telegramas enviados a la ciudadanía

Fuente: Dirección de Informática

10. Red de Voluntarios

El Instituto Electoral ejecutó el proyecto de "Red Voluntariado Electoral 2011", con la cooperación y asistencia técnica externa al TSE, mediante actividades que motivaron y aumentaron la participación de los grupos excluidos en el proceso electoral, particularmente: mujeres, indígenas, jóvenes y personas con capacidades especiales.

Entre los logros se destacaron la mayor cantidad de empadronamiento de jóvenes menores de 25 años de edad, el fomento de la participación ciudadana antes y durante la jornada electoral y la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

En procesos anteriores, la labor del joven voluntario estuvo suscrita únicamente al día de las elecciones; sin embargo, con el proyecto "Red de Voluntariado Electoral 2011" los jóvenes apoyaron las actividades del calendario electoral desde el período pre-electoral hasta la conclusión del proceso.



Figura 27. Voluntariado Electoral

Fuente: Instituto Electoral

La Red de Voluntariado Electoral estuvo conformada principalmente por estudiantes de nivel medio, diversificado y universitario, conformando una red de 6,949 voluntarios inscritos, de los cuales un 69% participó en las actividades de la Jornada de Elecciones Generales del 11 de septiembre (4821 voluntarios), y un 86% en la Segunda Elección Presidencial (5977 voluntarios) entregando información y asistiendo al votante en los diferentes centros de votación.



Figura 28. Asistencia a los votantes

Fuente: Instituto Electoral

Para enrolar a los jóvenes se llevaron a cabo 565 actividades informativas-formativas y de capacitación en los 22 departamentos del país, las que fueron ejecutadas por los Auxiliares Departamentales de Capacitación, personal permanente y voluntarios electorales temporales, tanto del PNUD como del Instituto Electoral.

Las actividades realizadas consistieron en: capacitación electoral, capacitación sobre protocolo y ceremonial diplomático, apoyo a la campaña de información y educación al votante, actividades culturales, musicales y deportivas de promoción cívica-electoral, campañas de información al ciudadano, entre otras.

La finalidad principal del Voluntariado Electoral fue bridar apoyo, orientación e información a las ciudadanas y ciudadanos electores que acudieran a las urnas en ambas jornadas eleccionarias, lo cual fue divulgado ampliamente por los medios de comunicación que dieron cobertura a las diversas actividades de la red; previo a cada elección se hicieron coordinaciones para la distribución de los jóvenes en los diferentes Centros de Votación.



Figura 29. Asistencia y orientación a los votantes.

Fuente: Instituto Electoral

11. Misiones de Observación Nacional e Internacional

Las misiones de observación nacional e internacional estuvieron coordinadas por Magistratura III, quién delegó en la Dirección de Comunicación y Cooperación la planificación, ejecución y atención de las misiones acreditadas.

Las misiones de observación electoral nacional e internacional, efectuaron un seguimiento de las diferentes etapas del proceso electoral, verificando que el proceso cumpliera con las normas y estándares nacionales e internacionales de legitimidad y transparencia. En general, su presencia creó un clima de confianza y credibilidad entre la ciudadanía guatemalteca, en sus informes resaltaron la masiva asistencia a las urnas y entre otras recomendaciones manifestaron la urgente reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos orientada a fortalecer la labor del Tribunal Supremo Electoral y la participación ciudadana.

Las rutas de observación que se diseñaron y en las cuales participaron los observadores internacionales fueron:

Rutas de observación

Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011

Ruta I	-	Sacatepéquez
Ruta II	-	Escuintla
Ruta III	-	Chimaltenango
Ruta IV	-	Ciudad de Guatemala
Ruta V	-	Apertura de Centro, Ciudad de Guatemala



Figura 30. Observadores internacionales en la ruta de observación Ciudad de Guatemala.

Fuente: Instituto Electoral

Segunda Elección Presidencial Electoral

Ruta I	-	Sacatepéquez
Ruta II	-	Escuintla
Ruta III	-	Chimaltenango
Ruta IV	-	Ciudad de Guatemala
Ruta V	-	Apertura de Centro, Ciudad de Guatemala



Figura 31. Observadores Electorales

Fuente: Instituto Electoral

11.1. Misiones de Observación Nacional

Las misiones de observación nacionales acreditadas ante el TSE fueron:

1. Procuraduría de los Derechos Humanos
2. Organismo Indígena para la Planificación del Desarrollo -Naleb´-
3. Universidad San Carlos de Guatemala
4. Iniciativa Joven Guatemala
5. Red Nacional de Organizaciones de Jóvenes Mayas -RENOJ-
6. Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas -CONFECOOP-
7. Instituto Centroamericano de Estudios Políticos -INCEP-
8. Acción Ciudadana
9. Instituto Centroamericano de Estudios para la Democracia Social -DEMOS-
10. Universidad Rafael Landívar
11. Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-
12. Asociación Estoreña para el Desarrollo Integral -AEPDI-
13. Civismo Electoral
14. Club Rotario de la Ciudad de Guatemala
15. Cámara de Comercio de Guatemala
16. Fundación PROPAZ
17. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-
18. Asociación para el Desarrollo, la Organización, Servicios y Estudios -DOSES-
19. Asociación Centro para la Defensa de la Constitución -CEDECON-
20. Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos -CONGUATE-

11.2. Las misiones de observación internacionales acreditadas ante el TSE

1. Fundación Konrad Adenauer
2. Fundación Friedrick Naumann
3. Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia
4. Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe -COPPPAL-
5. Parlamento Centroamericano -PARLACEN-
6. Fundación INCIDE
7. International Republican Institute -IRI-
8. Fundación del Migrante
9. Fraternidad Guatemalteca Puerto Rico
10. Netherlands Institute for Multiparty Democracy -NIMD-
11. Unión Europea
12. Organización de los Estados Americanos -OEA-
13. International Foundation for Electoral Systems -IFES-
14. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-
15. Así es Guatemala
16. Federación de Entidades Privadas de Centroamerica -FEDEPRICAP-
17. Taiwan Foundation for Democracy
18. Unión de Partidos Latinoamericanos -UPLA-
19. Embajadas de países acreditadas en el país

12. Logística del Proceso Electoral

La Dirección Electoral, tuvo a su cargo la organización, coordinación y ejecución de todas las actividades del Proceso Electoral 2011 y parte de la preparación técnica para la ejecución de dichos procesos. En el proceso electoral 2011, la Dirección Electoral es el actor final que interviene previo al día de la elección en la remisión de todos los insumos electorales a las Juntas Electorales, mismos que sirvieron en su función a las JRV.

12.1. Las cajas electorales

En la preparación y gestión del proceso electoral, todas las actividades que se desarrollan son importantes; sin embargo, los insumos de las cajas electorales, su integración y embalaje son primordiales, entre los que se incluyen las papeletas, la documentación electoral y el padrón electoral que mediante una logística de envío con el indispensable enlace de las JED y JEM se entregaron oportunamente a cada Junta Receptora de Votos.

12.1.1. Papeletas

En las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011 se contó con más de siete millones de ciudadanos empadronados, por tanto implicó la obtención de 7 millones 450 mil papeletas para la atención de los mismos por cada una de las elecciones, es decir que para la atención de la ciudadanía el 11 de septiembre de

2011, se necesitaron 37 millones 725 mil papeletas. Este proceso implica, dentro de las actividades normales, desde la recepción del papel, traslado a las empresas encargadas de su impresión hasta la recepción de las papeletas en el Centro de Operaciones del Proceso Electoral para concluir en el proceso de embalaje y cajas electorales, hasta la revisión y pre-empaque según la cantidad de ciudadanos asignados a cada Junta Receptora de Votos, actividades que se desarrollaron tal como se muestra gráficamente, en la figura 32.



Figura 32. Revisión y conteo de papeletas electorales, empaque según cantidad específica asignada para cada JRV.

Fuente: Dirección Electoral

12.1.2. Medidas de Seguridad en Papeletas

Parte importante del Proceso Electoral 2011, consistió en la seguridad implementada en las papeletas electorales, que estuvieron presentes tanto en la primera elección, Elecciones Generales, como en la segunda elección presidencial, y se aplicaron al tipo de papel en su impresión, resguardo y custodia en las diferentes localidades.

(La Figura 33 la encuentra en la siguiente página)



Figura 33. Papeleta utilizada en la Elección Presidencial del 11 de septiembre

Fuente: Dirección Electoral

Para la atención de los electores con capacidades especial se debió escribir las papeletas con máquinas braille para personas no videntes, trabajo que es desarrollado a su vez por personas no videntes especializadas, en cantidad de tres boletas para cada una de las JRV, por cada tipo de elección, conforme lo estipula la ley de la materia. Por lo que son más de 250,000 boletas, las que se empacan individualmente con el cuidado necesario para no dañar las marcas a presión realizadas para tal fin, como se muestra en la figura 34 y 35.



Figuras 34 y 35. Impresión y empaque de papeletas Braille, por personal con capacidades especiales

Fuente: Dirección Electoral

12.1.3. Padrón Electoral y Documentos Electorales

El Padrón electoral, junto con los documentos electorales respectivos, son sujetos de un proceso de pre-empaque y revisión mismos que se enumeran para facilitar el trabajo de los miembros de las JRV, y entre los que se encuentran: el Acta Inicial, Formularios de Impugnación, Acta Final y Certificaciones de Escrutinios, según el tipo de elección. A éstos se adicionaron: el índice alfabético del padrón y la guía de dicho índice, la pancarta que identifica la JRV, el rango inicial y final convocado a la misma.



Figura 36. Revisión y empaque de los padrones y la documentación electoral

Fuente: Dirección Electoral

12.1.4. Materiales que se preparan y remiten para el uso de las JRV

Entre los insumos que se revisan, se organizan y pre-empacan por considerarse necesarios, están los siguientes:

- Tinta indeleble, que se asignó y empacó según la cantidad que se destina a cada municipio, con un excedente para su uso y atención a la ciudadanía.
- Sellos que identificaron la elección a participar, en esta oportunidad el 11 de septiembre tenía la leyenda que identificó a las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011; de la misma manera se incluyen sellos con la leyenda no usada, para identificar las papeletas que no fueron marcadas.
- Un ejemplar de la Ley Electoral y del Manual de Juntas Receptoras de Votos.
- Brazaletes de tela, los cuales identificaron a la persona que ocuparon cada cargo dentro de una JRV.

- Almohadilla y frascos de tinta, mismas que se utilizaron para humedecer los sellos de la elección y el dedo que marca la impresión digital en el padrón, del elector que no pueda firmar.
- Bolsas de seguridad para el manejo y resguardo de la documentación electoral que emitieron las JRV.
- Bolsas de papel “kraft” doble fuelle para introducir los votos válidos, nulos, en blanco, impugnados por cada tipo de elección y una bolsa de doble fuelle para las papeletas sin utilizar.
- Bolsas de papel para introducir la documentación que cada JRV debe remitir a las JEM, Dirección de Informática y correo propio.

12.2. Embalaje

La actividad del embalaje implica la introducción de todos los insumos, papeletas, documentación y padrón dentro de la caja electoral. Para ello, se realizaron procesos de conteo, preparado, pre-empacado e identificación, lo que se organizó en la línea según se muestra en el siguiente diagrama de la figura 37:

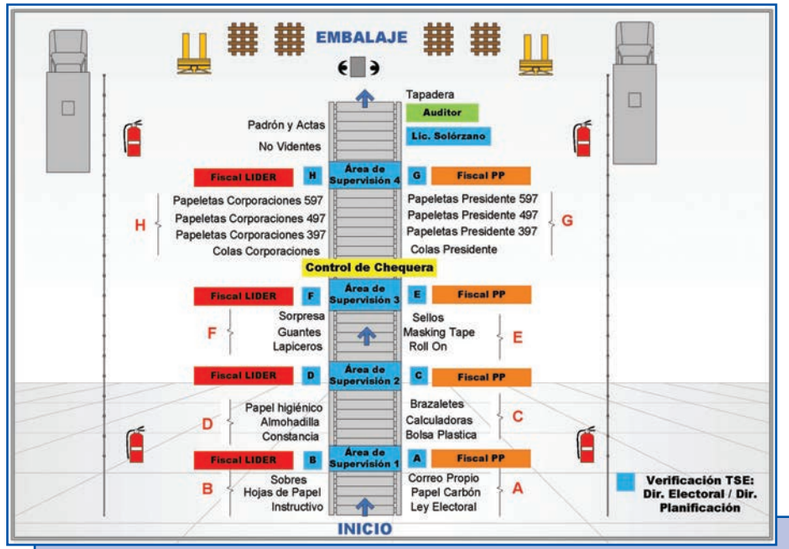

Figura 37. Diagrama línea de embalaje

Fuente: Dirección Electoral



Figura 38. Preparación línea de embalaje

Fuente: Dirección Electoral



Figura 39. Revisión cajas electorales de parte de las Magistradas del TSE

Fuente: Dirección Electoral



Figura 40. Proceso de embalaje

Fuente: Dirección Electoral

En esta elección 2011, la Dirección Electoral fue acompañada de Auditoría, Dirección de Planificación y la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones. Cada una de esas dependencias cumple una función sustancial, ya que Auditoría verifica que no falten insumos en la caja electoral; la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones actúa como enlace con las Juntas Electorales y la Dirección de Planificación participó por primera vez, ya que es de reciente creación esta dependencia, con el objeto de inspeccionar los procesos y contrastar el plan operativo con los hechos.

12.3. Remisión de mobiliario electoral y cajas electorales

El mobiliario electoral necesario para el desarrollo del evento electoral es cuantificado y se revisa su estado de conservación, tras lo cual se repara, resguarda y adquiere en las cantidades necesarias para la atención de la ciudadanía. El mobiliario electoral consistió en mesas, sillas y atriles, que se envían a los distintos municipios con antelación para su distribución en los distritos electorales, como se muestra en la figura 41.



Figura 41. Restauración del mobiliario electoral

Fuente: Dirección Electoral

El TSE, en atención a las personas con capacidades especiales, adecuó el mobiliario electoral para el proceso 2011, como lo fueron los atriles con tablero de menor altura para facilitar el sufragio de personas que utilizaran silla de ruedas, como se muestra en la figura 42.



Figura 42. Atril tablero con menor altura

Fuente: Dirección Electoral

Las cajas electorales se trasladan desde el Centro de Operaciones Electorales COPE a las JED en vehículos resguardados y monitoreados mediante sistema de geo-posicionamiento global (GPS) hacia las cabeceras departamentales. Por la geografía guatemalteca, algunos departamentos y municipios presentaron complejidad de acceso y distancia, lo que ameritó el traslado de las cajas electorales mediante transporte aéreo. Esto permitió reducir el tiempo empleado y aumentar la eficiencia de la entrega, como ocurrió en los municipios que se presentan en el cuadro 8.

Cuadro 8

Departamentos y municipios a los que se trasladaron las cajas electorales por transporte aéreo

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHIMALTENANGO	POCHUTA
CHIMALTENANGO	YEPOCAPA
SAN MARCOS	COMITANCILLO
SAN MARCOS	SAN MIGUEL IXTAHUACÁN
SAN MARCOS	CONCEPCIÓN TUTUAPA
SAN MARCOS	TACANÁ
SAN MARCOS	SIBINAL
SAN MARCOS	TAJUMULCO

SAN MARCOS	EL QUETZAL
SAN MARCOS	LA REFORMA
SAN MARCOS	SAN JOSÉ OJETENAM
SAN MARCOS	SIPACAPA
HUEHUETENANGO	SAN MATEO IXTATÁN
HUEHUETENANGO	TECTITÁN
HUEHUETENANGO	BARILLAS
QUICHÉ	CHAJUL
QUICHÉ	SAN JUAN COTZAL
QUICHÉ	NEBAJ
QUICHÉ	IXCÁN
ALTA VERAPAZ	PANZÓS
ALTA VERAPAZ	SENAHÚ
ALTA VERAPAZ	CHISEC
ALTA VERAPAZ	CHAHAL
ALTA VERAPAZ	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS
PETÉN	FLORES
PETÉN	SAN JOSÉ
PETÉN	SAN BENITO
PETÉN	SAN ANDRÉS
PETÉN	LA LIBERTAD
PETÉN	SAN FRANCISCO
PETÉN	SANTA ANA
PETÉN	DOLORES
PETÉN	SAN LUIS
PETÉN	SAYAXCHÉ
PETÉN	MELCHOR DE MENCOS
PETÉN	POPTÚN

Fuente: Dirección Electoral

COPE, para el envío de las cajas electorales, además de tener una excelente comunicación con las JED y JEM se implementaron medidas de acompañamiento y entrega, adjunto con la documentación correspondiente, lo cual permitió el control de embalaje, envío recepción de las mismas, como se muestra en la figura 43.

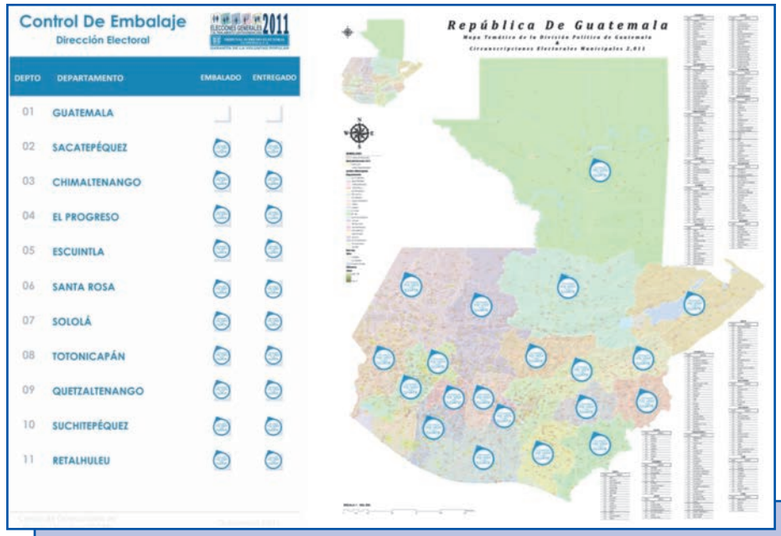

Figura 43. Ejemplo de control de entrega

Fuente: Dirección Electoral

12.4. Seguridad

En la ejecución de las actividades del Proceso Electoral 2011 hubo un conjunto de factores externos e internos que influyeron en forma determinante y que deben ser considerados en la formulación de los planes de futuros procesos y en la reformulación de la legislación electoral.

La seguridad es un eje transversal del proceso electoral. La experiencia acumulada por el TSE permite afirmar que cada proceso electoral es distinto por lo que una de las lecciones aprendidas consistió en prever las eventualidades, riesgos y el alto grado de complejidad del evento electoral que dependen de factores externos e internos, tales como la coyuntura político electoral y factores ambientales no siempre posibles de controlar.

Respecto de los factores político electorales a considerar están los distintos actores, personas u organizaciones, que intervinieron en el proceso electoral 2011, y que con la presentación de acciones y recursos ocasionaron compases de espera en la línea de producción, más allá de las eventualidades previstas por las distintas dependencias del TSE. Entre los factores que se consideraron, los climáticos y geográficos.

Ambos factores, afectaron la ejecución de cada tarea de las distintas dependencias involucradas, lo que demostró que se requiere un trabajo con celeridad y eficiencia de acciones coordinadas al interno de todas las dependencias del TSE, así como las instituciones externas en pro de un fin común.

Las áreas de atención del proceso electoral 2011, que fueron atendidas en el plan de contingencia y apoyo interinstitucional que integró el TSE fueron: factores ambientales naturales, conflictividad, seguridad, procesos administrativos y transmisión de datos.

12.4.1. Factores ambientales

Los fenómenos naturales en Guatemala han expuesto las condiciones de vulnerabilidad que tienen la infraestructura vial y los centros educativos públicos, en los que se realizan las elecciones, así como la capacidad de las instituciones de atención a las emergencias en el país.

El evento electoral, por la normativa emanada de la Ley, obliga a la utilización de la infraestructura y está calendarizado en un período que se caracteriza por la época lluviosa. El TSE coordina con otras instituciones del Estado como el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quienes se apoyan en el servicio de mantenimiento y atención a los accesos, en su mayoría rurales, afectados por los eventos naturales.

12.4.2. Conflictividad

La conflictividad en los procesos electorales no constituyó un fenómeno nuevo en Guatemala y no fueron extraños en el Proceso Electoral 2011, entendida como las diferencias latentes o expresas que ocasionaron enfrentamientos entre diversos actores políticos o por los conflictos propios de los grupos de pobladores, generados por diferencias limítrofes, culturales, sociales y políticas, entre otros. Cualquiera que fuese la razón, estos conflictos violentos afectaron la fluidez del trabajo de las JRV y la infraestructura física en los municipios de El Estor, Izabal; San José, Petén; Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa; Pochuta, Chimaltenango, por lo que para el proceso electoral, el TSE tuvo que realizar un plan de centralización en algunos lugares por razones de seguridad y a requerimiento de la JED y JEM no se operativizaron las CEM, según el Decreto 3-2011, como se muestra en la figura 44.

(La Figura 44 la encuentra en la siguiente página)



Figura 44. Mapa Centralización de Aguacatán Huehuetenango.

Fuente: Cartografía Electoral

El TSE trabajó en la prevención de este tipo de incidentes en el evento electoral 2011, por lo que tomó la decisión de no operar las Circunscripciones Electorales Municipales establecidas en el municipio de Aguacatán, del departamento de Huehuetenango. En otros casos, tras los hechos violentos o amenazas latentes, el TSE tomó acciones para centralizar las CEM que presentaron riesgos de violencia y complejidad en su implementación.

Los magistrados titulares y suplente mantuvieron reuniones con los ministros de gobernación, defensa, la CONRED Ministerio de Comunicaciones, Ministerio Público y el Organismo Judicial previo al evento electoral.

La Inspección General del TSE realizó un mapeo de conflictividad, en los meses de febrero y marzo de 2011, con base en informes enviados por parte de las 22 delegaciones departamentales y 311 subdelegaciones municipales del Registro de Ciudadanos, en los que informaron sobre el ambiente político de los municipios y, principalmente, lo relacionado con la existencia de posible conflictividad en ellos, ocasionada, en general, por la reelección de candidatos municipales. Dicha información se mantuvo en actualización periódica hasta el mes de septiembre 2011. El mapeo contribuyó a fundamentar la necesidad de monitorear aquellos municipios con potencial conflictivo y designar, en el momento oportuno, el recurso humano de Inspección General que se consideró necesario.

En el marco de las acciones tomadas, se estableció comunicación con las diferentes autoridades de seguridad de los municipios para contar con el apoyo oportuno y necesario a través de reuniones, supervisión de la propaganda electoral y determinación del ambiente político. Los Inspectores Regionales y Departamentales

se reunieron el 31 de agosto de 2011 con representantes del Ministerio de la Defensa, Policía Nacional Civil, Ministerio de Educación e IFES, para coordinar específicamente asuntos de seguridad en el proceso electoral.

12.4.3. Seguridad en Centros de Votación

El TSE al observar conflictos en las áreas urbanas y rurales acudió a las instancias de seguridad nacionales e integró la Comisión Interinstitucional, siendo conformada por el Ministerio de Gobernación y Defensa, en cooperación con la Cruz Roja y CONRED, entre otros.

Los Centros de Votación, deben ser entendidos en un sentido amplio, es decir que además de ser el local, recinto o espacio asignado para instalar las JRV, deben considerarse como áreas de influencia los lugares o espacios en que los ciudadanos acuden a votar y permiten el sufragio, por tanto, deben reunir las características básicas, brindar seguridad, la distribución adecuada y su ubicación dentro de la jurisdicción municipal indicada, que permita acercar a la residencia de la ciudadanía las mesas electorales. De la misma forma, parte importante de la seguridad en los centros de votación es garantizar los servicios mínimos necesarios el día del evento electoral, especialmente la energía eléctrica, libre acceso, servicios sanitarios, entre otros.

Parte de las acciones de prevención, para brindar seguridad en los centros de votación, implicó la verificación de los recintos para proveer a las Juntas Electorales de las opciones que les permitan decidir, de acuerdo a lo establecido en la Ley, los locales donde se ubicarán las JRV. A su vez, las JED y las JEM mantuvieron contacto con las instancias locales de servicio, seguridad y socorro.



Figura 45. La distribución adecuada en los centros de votación contribuye a la seguridad el día del evento electoral

Fuente: Dirección Electoral

El TSE coordinó con el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en la cual convergen las empresas generadoras y distribuidoras del fluido eléctrico, para brindar los servicios básicos en los inmuebles en los que se efectuaron las elecciones a nivel nacional.

13. Procesos administrativos

El evento electoral está compuesto por un conjunto de actividades y acciones sincronizadas que responden a las fechas establecidas en el Calendario Electoral y que devienen de las normas que rigen la administración electoral.

El Proceso Electoral 2011 requirió del apoyo de todas las dependencias administrativas encargadas de la gestión de los procesos administrativos, para gestionar la contratación del recurso humano que realizó la Dirección de Recursos Humanos; los servicios que se gestionaron a través del Departamento Administrativo y Servicios Generales; los envíos, comunicación y apoyo que se realizaron por medio de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones; la información fue requerida y se brindó a la ciudadanía por medio de la Unidad de Información Pública; los trámites financieros a través de la Dirección de Finanzas, los departamentos de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y la sección de Compras y Contrataciones, entre otros, que contribuyeron a la adquisición de bienes, servicios y productos permitiendo la eficiencia y eficacia, para realizar un uso adecuado de los recursos y del tiempo.

En el Proceso Electoral 2011, las dependencias financieras y operativas, realizaron las actividades dirigidas a la contratación de bienes y/o servicios durante el período 2011, tomando en consideración los formularios de pedidos por funcionamiento y el trámite de pedidos por elecciones, cuyas cantidades de dichas actividades se expresan resumidas a continuación:

- Cantidad de formularios de pedidos ingresados para trámite de adquisición de bienes y/o servicios, 4,546.

- Trámite de pedidos por modalidad de compra presentando en la mayoría de los casos: 3 cotizaciones.

En la Figura 46 se muestra la cantidad de pedidos tramitados según tipo de procedimiento y en la Figura 47, se muestra las órdenes de compra según tipo de contrato.

(La Figura 46 la encuentra en la siguiente página)



Figura 46. Pedidos tramitados según tipo de procedimiento

Fuente: Sección de Compras TSE

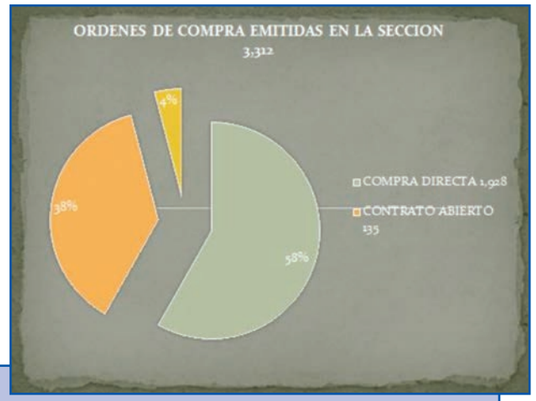

Figura 47. Órdenes de compra según tipo de contrato

Fuente: Sección de Compras TSE.

En referencia a las Bases de Cotización, se elaboraron 53 juegos de documentos para la realización de evento de cotización por medio del sistema GUATECOMPRAS, los cuales fueron autorizados, conforme a las siguientes cantidades:

- 17 de los eventos publicados en el sistema GUATECOMPRAS fueron adjudicados por las Juntas de Cotización.

- 36 fueron declarados desiertos de los cuales 18 fueron tramitados como casos especiales.

Respecto de los casos especiales, las dependencias correspondientes realizaron el trámite de pago de 34 expedientes de casos especiales, de los cuales 16 fueron ingresados con formulario de pedido, directamente a la Secretaría General para autorización del trámite.

Respecto del proceso de adquisiciones, el reto para el TSE consistió en conocer, analizar y resolver con celeridad las eventualidades que surgieron a lo largo del Proceso Electoral 2011.

13.1. Ejecución presupuestaria

13.1.1. Control de gastos

Para financiar sus actividades ordinarias y las elecciones de 2011, el TSE elaboró un presupuesto por un monto de Q647.2 millones que, con las modificaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal, alcanzó finalmente la suma de Q668.4 millones.

La ejecución del referido presupuesto ascendió a Q648.9 millones, lo cual representó el 97.08%. El superávit presupuestario fue de Q19.5 millones, los cuales con base en el Decreto 46-86 pasaron a incrementar la reserva para la compra de bodegas o edificios para el funcionamiento de la institución.

Para lograr transparencia en la ejecución del gasto, por primera vez, se aplicaron los procedimientos siguientes:

- Se constituyó un Fondo Rotativo Institucional Especial a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB) y su respectiva cuenta bancaria, bajo la responsabilidad de una unidad específica creada en la Dirección de Finanzas que se encargó de la administración de los fondos rotativos internos electorales.

- Se constituyeron 23 fondos rotativos internos a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB) y sus respectivas cuentas de depósitos monetarios. Uno bajo la responsabilidad de la Junta Electoral del Distrito Central y 22 para cada una de las 22 Juntas Electorales Departamentales. En estas cuentas se administraron los gastos electorales de menor cuantía.

- Se abrieron 316 cuentas de depósitos monetarios a nombre de cada una de las Juntas Electorales Municipales, con el propósito de acreditar los recursos económicos otorgados en concepto de anticipos contables para sus gastos electorales de menor cuantía.

- Se implementó un procedimiento para la ejecución presupuestaria por objeto específico del gasto de cada una de las operaciones realizadas por las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales.

- La Dirección de Finanzas administró en forma directa los fondos asignados para pagos a las Juntas Receptoras de Votos y para el pago de las personas que participaron en el Sistema de Correo Propio.

- Se efectuó la descentralización operativa de la administración de los recursos económicos, para cubrir en forma inmediata las necesidades y compromisos electorales de las Juntas Electorales del Distrito Central, Departamentales y Municipales, lo cual permitió la realización oportuna de sus actividades.

- La utilización del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB) en la administración de fondos rotativos; institucional especial e internos, así como de los anticipos de fondos otorgados a las Juntas Electorales Municipales, permitió la rendición de cuentas en forma inmediata.

13.1.2. Proceso de compras

Con motivo del Evento Electoral 2011, la Sección de Compras del Tribunal Supremo Electoral realizó las actividades que le corresponden para adquisición de bienes y/o servicios que le fueron solicitados por las diferentes dependencias de la institución. Dichas acciones se efectuaron con base en los formularios de pedido de naturaleza ordinaria y los de pedidos específicos para las elecciones. A continuación, se incluye el resumen de dichas actividades:

- Se recibieron 4,546 formularios de pedidos de adquisición de bienes y/o servicios. El trámite de dichos pedidos se realizó obteniendo tres cotizaciones.

- Se tramitaron 1928 expedientes por compra directa por tratarse de montos menores de Q 90,000.00.

- Se efectuaron 135 compras por el sistema de contrato abierto.

- Se realizaron 53 eventos de cotización por el sistema de Guatecompras.

- De los eventos publicados en el sistema GUATECOMPRAS, 17 fueron adjudicados por las Juntas de Cotización y 36 fueron declarados desiertos.

- Los eventos que fueron adjudicados, cumplieron a cabalidad el trámite administrativo incluyendo las respectivas publicaciones en el Sistema de GUATECOMPRAS, dando a conocer a los oferentes el estado de cada uno.

- En cuanto a casos especiales, se tramitaron 37 expedientes calificados por el Pleno del Tribunal Supremo electoral como “Casos Especiales”, de conformidad con el artículos 10 e Inciso 5, de la Normativa para la Adquisición de Bienes, Suministros, Obras y Servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2011, e Instructivo para la Normativa, Acuerdos Nos. 324-2011 y 325-2011 respectivamente.

De los casos anteriores, 20 fueron ingresados con formulario de pedido en forma directa a la autoridad designada para su respectiva calificación y autorización como caso especial, siendo los siguientes:

i. 425,000 formularios de certificación de escrutinios Presidente y Vicepresidente, diputados por lista nacional, y Parlamento Centroamericano.

ii. 425,000 formularios de certificación de escrutinios para Diputados Distritales.

iii. 425,000 formularios de certificación de escrutinios para Corporaciones Municipales.

iv. Servicio de traslado de cajas electorales del Centro de Operaciones del Proceso Electoral hacia las cabeceras departamentales y/o municipios para la primera y segunda elección.

v. Servicio de apoyo aéreo (arrendamiento de helicópteros y aviones) para primera y segunda elección.

vi. Impresión de 7,385,000 mini telegramas de información electoral en todo el territorio nacional.

vii. Envío de mini telegramas a direcciones en todo el territorio nacional.

viii. Software para inteligencia de negocios.

ix. Servicio de telefonía y telecomunicaciones para la primera y segunda elección.

x. 237 computadoras de escritorio.

xi. 106 tableros plásticos con estructura de metal.

xii. 1,980 camisas tipo polo.

xiii. 211 impresoras matriciales.

xiv. 211 lectores de “chip”.

xv. 211 equipos de cómputo de escritorio.

xvi. 211 UPS de 1500 voltamperios.

xvii. 1,015 resmas de papel seguridad, con parca de agua en la masa del papel, para segunda elección presidencial y cinco corporaciones municipales.

xviii. Contratación de hotel, con servicio de alojamiento, alimentación, salones para eventos especiales, salón para instalación del centro nacional de información, seguridad, parqueo, tabicaciones para la primera y segunda elección.

Adicionalmente se llevó a cabo la compra de 660 escáneres de conformidad a donación de la República de China (Taiwan), misma que fue calificada y autorizada como tal por el Tribunal Supremo Electoral.

También fueron calificados y autorizados como casos especiales 17 pedidos, los cuales fueron ingresados a la Sección de Compras y Contrataciones, se les dio el trámite correspondiente, es decir, como la adquisición de los bienes y/o servicios superaba la cantidad de Q 90,000.00, se procedió a hacer las gestiones pertinentes para realizar las compras por medio de evento de cotización a través del sistema de GUATECOMPRAS. Sin embargo, las ofertas presentadas en cada uno de los eventos fueron rechazadas por las Juntas de Cotización, por lo que, los magistrados del TSE se vieron obligados ante la cercanía del evento electoral a efectuar las compras a través de esa modalidad, y para no poner en riesgo la celebración de las elecciones generales, y en cumplimiento con las políticas de transparencia, calificó y autorizó también como "casos especiales" la adquisición de los siguientes bienes:

i. 6,000 mesas electorales.

ii. 7,900 dispositivos electorales (atriles).

iii. 17,000 cajas plásticas.

iv. 34,000 brazaletes de tela con la leyenda Presidente, 34,000 con la leyenda. Secretario, 34,000 con la leyenda Vocal, 34,000 con la leyenda Alguacil y 1,470 con la leyenda Auxiliar de CEM.

v. 20,000 sillas plásticas.

vi. 25 computadoras de escritorio.

vii. 10 switch de 48 puertos.

viii. 2 servidores principales, 2 secundarios, 2 UPS para servidores y un gabinete para servidores.

ix. 30 escáneres.

x. 300 ups de 900 voltiamperios.

xi. 1 ups de 60Kva.

xii. 1,500 computadoras portátiles.

xiii. 2,000,000 de formularios de inscripción de ciudadanos.

xiv. 20,000 cintas adhesivas transparentes.

xv. 211 lectores de huella.

xvi. 211 UPS de 1500 voltiamperios.

xvii. 2500 mantas de vinyl.

Es importante mencionar que en el evento electoral realizado en el 2011, el TSE publicó en su totalidad, bajo el Sistema de GUATECOMPRAS, todas y cada una de las adquisiciones calificadas como Caso Especial, dando a conocer los documentos de respaldo que conforman los expedientes administrativos que amparan las mismas.

Constancia de disponibilidad presupuestaria

Durante el año 2011, se emitieron 3,312 constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), dentro del Sistema de Gestión del SICOIN-WEB.

Órdenes de compra

En ese mismo período, fueron emitidas 3,312 órdenes de compra en el Sistema de Gestión (SIGES) por la Unidad Administrativa 001-Compras, de las cuales 1,928, por la modalidad de compra directa, 135 por modalidad de contrato abierto y 1,249 por la modalidad de excepción.

14. Los aspectos informáticos del proceso electoral

Una de las funciones más importantes de la Dirección de Informática es la de capturar, transmitir y divulgar los resultados de los procesos electorales de forma veraz, segura y rápida; con personal profesional, tecnología de vanguardia y logísticas eficaces; brindando a la población guatemalteca elecciones libres, fidedignas y transparentes, para consolidar su democracia.

La Dirección de Informática, para poder cumplir con esta función, implementó a nivel de personal, ingenieros, licenciados, técnicos, y la contratación y capacitación de 2,700 operadores que capturaron y transmitieron las 83,340 Actas N°.4, que divulgaron los resultados del proceso electoral 2011, por medio de la Internet al mundo entero, la Intranet a los diferentes interesados, instituciones y entidades del TSE; las pantallas gigantes en el Salón de Exposiciones de la Central de Mando, a las computadoras de los Fiscales de los partidos políticos y a los servidores de los medios de comunicación; para ello a nivel de la tecnología, se adquirieron más de 9,000 equipos y accesorios de cómputo, entre servidores, computadoras portátiles, impresoras, escáneres, equipos de telecomunicaciones etc. A nivel logístico se integraron procesos tenaces que rompieron paradigmas de anteriores procesos electorales como lo fueron la captura de datos y escaneo de las Actas, transmisión de datos desde los más de 2,500 centros de votación de las áreas rurales y urbanas y la divulgación de los resultados en tiempo real cada 3 minutos, sin descuidar la seguridad del personal, equipos y sistemas.

Respecto a la seguridad integral, en cuanto al personal, se les instruyó en cómo comportarse para no llamar la atención de posibles atacantes, se les identificó con documentos para que las diferentes autoridades les brindaran protección y se les capacitó respecto al uso del equipo y transmisión de datos. En cuanto al equipo, se contrataron seguros, se adquirieron mochilas impermeables y con protector contra golpes, al ser portátiles eran fáciles de transportar; y en cuanto a los sistemas, tenían claves para el encendido del equipo y puesta en marcha de los programas, control de horas y puntos alternos de telecomunicación, encriptografía, "back up" interno y externo de datos, se conformó una red privada que garantizaba únicamente a ciertos números telefónicos que se podían conectar, políticas de firewall, módem y switch.

En apoyo a las demás entidades del TSE, se le instaló al Departamento de Organizaciones Políticas su sistema de Afiliados a los partidos políticos y su sistema de Inscripción de Candidatos a elección popular; al Departamento de Inscripción y Ciudadanos y Elaboración de Padrones, su sistema de empadronamiento; y diferentes sistemas y controles a todas las dependencias administrativas para facilitar su labor.

En integración con instituciones gubernamentales, se implementaron sistemas para control de las Cédulas de Vecindad y para el Registro Nacional de las personas (RENAP), se trabajó en una mesa técnica, que dio como resultado la homologación de los datos, generando un Padrón Fotográfico y cruce de información para la identificación segura de las personas.

15. El día del evento electoral

El Artículo 199 de la LEPP indica los tipos de comicios que deben realizarse en Guatemala, correspondiendo el numeral a) las Elecciones generales que comprenden la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, las de diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales y, en el numeral c), la elección a diputados del Parlamento Centroamericano, por lo que, en cumplimiento de la norma, ambos comicios se realizaron el 11 de septiembre de 2011.

La normativa electoral guatemalteca obliga, según el Artículo 201 de la LEPP, que para los comicios de Presidente y Vicepresidente se aplique el sistema de mayoría absoluta, esto es la mitad más uno de los votos válidos emitidos, y en caso de que ninguno de los candidatos más votados haya alcanzado dicha condición, debe realizarse una segunda elección con las planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, la que se efectuó el 6 de noviembre de 2011.

El 11 de septiembre y 6 de noviembre del 2011 se ubicaron Puestos Técnicos de Información en cada Centro de Votación de todos los Departamentos de la República para orientar a los ciudadanos sobre cualquier situación o duda relacionada al evento electoral.

Para la conformación de estos Puestos Técnicos de Información, se contrató y capacitó a más de setecientas ochenta personas que tuvieron bajo su responsabilidad brindar al ciudadano la información necesaria para que emitiera el sufragio sin ningún inconveniente.

A cada Centro de Información se le dotó del equipo de computación, mobiliario y la rotulación para identificación de cada centro y se contó con el apoyo de IFES para la dotación de mobiliario.

En las dos fechas de las elecciones se atendió una gran cantidad de ciudadanos, a quienes se les orientó para la emisión del sufragio en el centro de votación que les correspondía.

15.1. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, 11 de septiembre

El día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano realizadas el 11 de septiembre de 2011, la actividad principal se desarrolló en el Centro Nacional de Información instalado en el Grand Tikal Futura Hotel, donde se tomaron en consideración mecanismos de seguridad para cumplir con las condiciones para el resguardo de las autoridades electorales, observadores nacionales e internacionales, integrantes de organizaciones políticas, los representantes de los medios de comunicación, entre otros. Este mecanismo de seguridad permitió la clasificación de los espacios a los cuales podía acceder cada persona que ingresara al recinto.



Figuras 48 y 49. Centro Nacional de Información-11 de septiembre

Fuente: Dirección de Comunicación y Cooperación

La Dirección de Comunicación y Cooperación acreditó más de 20,000 personas que efectuaron labores específicas dentro del proceso electoral, entre ellos funcionarios, Directores, Jefes, personal técnico, administrativo y de servicio

del Tribunal Supremo Electoral, Observadores Nacionales, Observadores Internacionales, funcionarios de Estado, miembros de partidos políticos, miembros de prensa, voluntarios electorales, entre otros. En cada elección se acreditaron alrededor de 14,025 observadores electorales nacionales y 317 observadores internacionales.

El día del evento electoral transcurrió en medio de la atención y apoyo a las Juntas Electorales quienes reportaron los incidentes suscitados. En referencia a la conflictividad presentada ese día, con colaboración de USAID/IFES se sistematizaron los siguientes tipos de conflicto:

- Desorden público, que incluye la obstaculización de la vía pública y manifestaciones masivas con síntomas de violencia
- Quema de infraestructura (centro de votación, mesas electorales, sede municipal, etc) y/o papeletas
- Hechos de violencia directa contra personal electoral y/o simpatizantes/ miembros de partidos políticos

Los diversos tipos de conflictos que se presentaron se registran en los siguientes Cuadros:

Cuadro 9

Municipios en los cuales se presentó desorden público

Departamento	Municipio
Guatemala	San José del Golfo
Guatemala	San Raimundo
Guatemala	Villa Canales
Sacatepéquez	Pastores
Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj
Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas
Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas
Sacatepéquez	Ciudad Vieja
Escuintla	La Democracia
Santa Rosa	Casillas
Sololá	Concepción
Sololá	San Antonio Palopó
Sololá	Santa Cruz La Laguna
Totonicapán	San Bartolo
Suchitepéquez	San Lorenzo
Retalhuleu	San Andrés Villa Seca
San Marcos	Tajumulco
San Marcos	El Tumbador
Huehuetenango	Nentón
Huehuetenango	Colotenango
Quiché	Patzité
Quiché	San Pedro Jocopilas
Alta Verapaz	Cobán
Alta Verapaz	Panzós
Alta Verapaz	Senahú
Alta Verapaz	San Juan Chamelco
Izabal	El Estor
Chiquimula	Olopa
Chiquimula	Ipala
Jalapa	San Manuel Chaparrón
Jutiapa	El Adelanto

Fuente: USAID/IFES. Conflictividad y violencia en el contexto electoral: Informe de diagnóstico, monitoreo y análisis. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, Guatemala 2011

Cuadro 10

Municipios en los cuales se presentó quema de infraestructura y/o papeletas

Departamento	Municipio
Chimaltenango	Pochuta
Escuintla	Tiquisate
Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas
Sololá	Nahualá
Sololá	San Lucas Tolimán
Suchitepéquez	Pueblo Nuevo
San Marcos	Ocós

Huehuetenango	San Mateo Ixtatán
Quiché	Chinique
Petén	San José
Jalapa	San Carlos Alzatate
Huehuetenango	Soloma
Huehuetenango	Santiago Chimaltenango
Quiché	Zacualpa

Fuente: USAID/IFES. Conflictividad y violencia en el contexto electoral: Informe de diagnóstico, monitoreo y análisis. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, Guatemala 2011

Cuadro 11

Municipios en los cuales se presentó hechos de violencia directa

Departamento	Municipio
Santa Rosa	Nueva Santa Rosa
Huehuetenango	Santa Eulalia
Quiché	Sacapulas
Jalapa	Mataquescuintla

Fuente: USAID/IFES. Conflictividad y violencia en el contexto electoral: Informe de diagnóstico, monitoreo y análisis. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, Guatemala 2011

El día de la elección predominó un clima con lluvia intensa en varios departamentos; la participación masiva de los ciudadanos que emitieron su sufragio incluso se prolongó hasta las veintitrés horas, retrasando el escrutinio de votos y la transmisión de resultados.

En el Centro Nacional se organizó un Centro de Cómputo principal y otro secundario en un plazo de dos semanas. La capacidad instalada en el centro de datos principal y secundario permitió contener las distintas bases de datos de resultados, desde la que se publicó en el Internet, hasta la base de datos de producción que consolidó los datos a nivel nacional. Dicha implementación le dio la capacidad al TSE de poder presentar los resultados de la elección de manera eficiente en el plano informático.

El centro de mando principal recibió la información de todos los centros de transmisión a nivel nacional (1,500 mini computadoras), que tenían la capacidad de grabar y verificar la información del escrutinio de cada una de las 16,668 JRV y transmitir no solamente los datos sino las imágenes de cada documento, generado en cada JRV. Esta verificación se hizo de acceso público y constituyó garantía y certeza de los resultados publicados. Para ello, se implementó la logística con más de 1,000 centros de cómputo a nivel nacional, departamental y municipal en donde se manejaron más de 9,000 equipos entre computadoras, impresoras, escáneres, módems para transmisión celular, entre otros.

Posterior a las Elecciones Generales, se realizaron las Audiencias de Revisión en cada Distrito Electoral; posteriormente el Pleno de Magistrados, dentro del plazo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dictó los acuerdos declarando la validez de resultados de la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como la validez de los resultados de las elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano y al Congreso de la República y se publican los datos definitivos.

15.2. Segunda Elección Presidencial, 6 de noviembre

Los resultados obtenidos para Presidente y Vicepresidente en las Elecciones Generales obligaron a efectuar una segunda elección presidencial donde se postuló a los dos binomios que obtuvieron mayor cantidad de votos, el Partido Patriota, Sr. Otto Pérez y el Partido Líder, Sr. Manuel Baldizón.

Para la segunda elección efectuada el 6 de noviembre de 2011, se realizaron acciones de organización, con cambios mínimos en las ubicaciones de los Centros de Votación que atendieron a la conflictividad presentada en las Elecciones Generales, lo que obligó a repetir elecciones de corporaciones municipales en San José, Petén; Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, Chinique, Quiché, El Estor, Izabal y como excepción Tectitán, Huehuetenango, en el cual dos organizaciones políticas obtuvieron la misma cantidad de votos por lo que se procedió únicamente a la elección de Alcalde y Síndicos. Adicional a estos casos se centralizó la votación en 10 municipios, 13 CEM y 82 mesas, que representaron el 0.49% del total nacional. Las decisiones de centralización atendieron a razones de seguridad y conflictividad.

Las estrategias logísticas que se efectuaron incluyeron la coordinación para el retorno de las cajas electorales, de las cuales se extrajeron y clasificaron los insumos que contienen para iniciar nuevamente el ciclo de preparación de la documentación, papeletas, padrones, tinta, revisión, pre-empaque, embalaje y envío; además de los documentos y materiales contenidos en la primera elección, se integraron kits de funciones de los integrantes de JRV en el proceso 2011. La segunda elección no incluyó a la mayoría de alcaldías ni las diputaciones del Congreso de la República ni al Parlamento Centroamericano, por lo que la cantidad de materiales incluidos en las cajas electorales, fueron menos.

El desarrollo e implementación nacional del sistema de escrutinios permitió consolidar la seguridad y confianza ciudadana al informar a la población del desarrollo del conteo de votos a nivel nacional en la segunda elección presidencial en 2 horas 17 minutos.

Basándose en los resultados obtenidos, el TSE dictó el acuerdo de adjudicación de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, designando al Sr. Otto Fernando Pérez Molina, Presidente y la Sra. Ingrid Roxana Baldetti Elías, Vicepresidente de la República, respectivamente.

En cumplimiento del Artículo 193 de la LEPP, el proceso electoral terminó al ser declarada su conclusión por el TSE, mediante el Acuerdo 1646-2011 que entró en vigencia el 22 de diciembre del año 2011.

16. Cooperación nacional e internacional

La cooperación internacional jugó un papel importante en el proceso electoral 2011, brindando apoyo técnico y financiero para diversas actividades programadas por el TSE.

La Dirección de Comunicación y Cooperación cumplió el objetivo de buscar el apoyo necesario con las diferentes instituciones nacionales e internacionales y países cooperantes, para obtener la ayuda en los diferentes proyectos de asistencia técnica para el TSE, logrando el fortalecimiento institucional, asimismo coordinó a través del Departamento de Protocolo, la organización y coordinación de los eventos públicos y privados de carácter protocolario, académico, cultural y social en los cuales participaron los Magistrados y otros funcionarios, directores y jefes del Órgano Electoral, intra e interinstitucionalmente, sobre todo aquellos que marcaron las etapas del proceso electoral, tales como los actos de: Convocatoria a elecciones, juramentación de Juntas Electorales Departamentales, actos de comunicación de resultados y otros eventos de carácter relevante.

Durante el Proceso Electoral el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones de la sociedad civil fue determinante para el éxito del mismo.

Los cooperantes nacionales e internacionales con los que se firmaron Convenios y Cartas de Entendimiento y sus principales áreas de cooperación, se presentan en el orden cronológico en que se suscribieron:

- *Organismo Indígena para la Planificación del Desarrollo (Naleb)*

Implementación de foros académicos para desarrollar el tema de realidad multicultural, relaciones interétnicas, participación política de los pueblos indígenas, ciudadanía y multiculturalidad.

- *Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)*

Asistencia técnica y financiera para la realización de talleres de capacitación dirigidos a Delegados y Subdelegados Departamentales del Registro de Ciudadanos.

- *Organización de Estados Americanos (OEA)*

Cooperación técnica al Tribunal Supremo Electoral en la implementación de la auditoría de doble vía al Padrón Electoral en todo el territorio nacional, para medir el grado de confiabilidad del mismo.

- *Konrad Adenauer Stiftung (KAS)*

Conformación, estructuración e implementación del Instituto de Formación Cívico-Político y Electoral del Tribunal Supremo Electoral, así como el acompañamiento para la creación de una estrategia comunicacional.

- *National Democratic Institute (NDI)*

Acompañamiento en el desarrollo del nuevo Instituto de Formación Cívica y Electoral, por medio de la transferencia de conocimientos, criterios analíticos, metodologías, herramientas y tecnologías técnico políticas y educativas. Transfirió el programa de la Academia de Liderazgo para Mujeres Indígenas, con el fin de que la institución cuente con procesos informativos para mujeres indígenas en el país.

- *Jurado Nacional de Elecciones del Perú*

Planteó un intercambio que giraba en torno al avance de procedimientos, mecanismos, herramientas, y controles de los procesos electorales.

- *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)*

El objetivo del convenio fue realizar una auditoría de doble vía al padrón Electoral, con grupos de poblaciones y enfoques geográficos tomando en consideración a los ciudadanos que contaban con Documento Personal de Identificación y los empadronados en municipios con mayor porcentaje de población indígena.

- *Universidad Rafael Landívar*

El propósito fue contribuir a fortalecer la construcción y desarrollo de la cultura ciudadana y la participación cívico-electoral, con el objetivo de dar a conocer la importancia de obtener información que permitiera profundizar y ejercer los derechos de la ciudadanía, tales como el voto, el cual representa un derecho y deber político, enfatizando la participación de la juventud guatemalteca.

Establecieron un programa de Voluntariado Electoral que se desplazó en todos los lugares donde tiene sedes esa casa de estudios.

- *Superintendencia de Bancos de Guatemala (SIB)*

Facilitar el intercambio de información interinstitucional, a través de los principios de reciprocidad, al intercambio de información que le fuera permitida conforme a la Constitución Política de la República.

- *Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)*

El convenio facilitó la cooperación entre los suscritos, dentro del marco de los principios de reciprocidad, gratuidad y conforme a la Constitución Política y las leyes.

- *Superintendencia de Comunicaciones (SIT)*

Estableció los parámetros que se utilizaron para el intercambio de información pública y estadística en temas relacionados con la trasmisión de propaganda electoral en los medios de comunicación televisiva y radiodifusión.

- *Contraloría General de Cuentas*

Permitió verificar vía Internet, las constancias transitorias de inexistencia de cargos y reclamaciones, que fueron extendidas por la Contraloría General de cuentas a los ciudadanos que la solicitaron, para completar la documentación requerida para su inscripción como candidatos a cargos de elección popular.

- *Junta Central Electoral de República Dominicana*

Permitió la transferencia de conocimientos y experiencias tecnológicas y electorales en los aspectos de escaneo y transmisión de resultados electorales, a partir de los centros de votación y proporcionó en calidad de préstamo un mil quinientos (1,500) escáneres Plustek.

- *Instituto Politécnico Nacional de México*

El objetivo del convenio consistió en la producción y suministro de la tinta indeleble, necesaria como parte de la mecánica del voto de los ciudadanos.

- *República de China (Taiwán)*

Consistió en la donación de doscientos diez mil seiscientos noventa y siete dólares con veinte centavos ($210,697.20), para la adquisición de 826 equipos de escáner Plustek, modelo D450, los que se utilizaron para el escaneo del documento número 4, (Acta Final -Cierre de Escrutinios-) utilizadas por 16,668 Juntas Receptoras de Votos, en los diferentes centros de votación en la Primera y segunda elección, con el objetivo de transparentar las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011.

- *Acción Ciudadana*

Proporcionó asistencia técnica para la implementación de la Unidad de Información Pública y coadyuvó en la transparencia de los procesos de adquisición de bienes, suministros y servicios que realizó el Tribunal Supremo Electoral, calificados como “casos especiales”.

- *Universidad de San Carlos de Guatemala*

Brindó asesoría técnica a los formadores de los voluntarios y observadores electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como implementó el Voluntariado y Observatorio 2011 para contribuir a elevar la calidad de campaña electoral.

- *Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)*

La asistencia técnica de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, -USAID-, a través de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales -IFES- a partir de octubre de 2010, ejecutó diversas acciones dentro de seis áreas de intervención: área de fortalecimiento institucional, área de informática y tecnología, área de comunicación, área de prevención y atención a la violencia electoral, área de inclusión y participación de las personas con discapacidad y área de coordinación entre cooperantes.

Las acciones realizadas estuvieron en el marco de la participación de expertos internacionales, la contratación de consultores nacionales, la ejecución de capacitaciones a funcionarios electorales de todo el país y miembros de los órganos electorales temporales, la elaboración de diversos materiales, como leyes y manuales, la adquisición de equipo y tecnología informática de punta, la implementación de campañas de divulgación y motivación, la contratación de servicios especiales, la elaboración de material de divulgación y la compra de insumos y mobiliario.

La asistencia técnica estuvo a cargo de cuatro funcionarios de IFES, nueve consultores internacionales, seis consultores nacionales y cinco empleados en la oficina nacional. Se contó con la participación de cinco funcionarios de entes electorales de países amigos y con seis expositores y facilitadores nacionales. Se realizaron acciones conjuntas con doce instituciones nacionales e internacionales y se contrató los servicios de seis entidades nacionales.

- *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el apoyo de la Embajada de Suecia y Reino de los Países Bajos*

A través del proyecto "Acompañamiento y Asistencia Técnica al Tribunal Supremo Electoral, Proceso Elecciones 2011", con el financiamiento provisto por el Reino de los Países Bajos y la Embajada del Reino de Suecia en Guatemala, se apoyó el fortalecimiento y acompañamiento al Tribunal Supremo Electoral y alcanzó la ejecución de dos objetivos:

- Fortalecer la estructura organizacional, funcional y de gestión del TSE a efecto de contribuir a un proceso electoral 2011 libre, justo, transparente e incluyente, e

- Incrementar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil de Guatemala para realizar proyectos de observación electoral de calidad durante el Proceso Electoral 2011.

Con estos objetivos, se apoyaron actividades orientadas a incrementar la participación electoral, dentro de ellas la conformación de equipos técnicos de empadronamiento, la depuración y actualización del Padrón Electoral 2011, Red de Voluntariado Electoral, la estrategia de comunicación para informar a la población, producción y diseño de materiales informativos para la ciudadanía en general, el programa de fortalecimiento institucional, esto con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de las funciones, procesos y procedimientos en dependencias seleccionadas estratégicamente, según su incidencia en el desempeño de actividades durante el proceso electoral.

Fortaleció y facilitó la participación de seis organizaciones de la sociedad civil en el Proceso de Observación Electoral de las Elecciones Generales 2011, con el objetivo de que les permitiera seguir el proceso electoral, antes, durante y después del día de las votaciones, incluyendo el comportamiento de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos, fiscales de los partidos, el proceso de votación, conteo de votos, trasmisión y publicación de resultados, asimismo la resolución de conflictos después de la elección.

- *Unión Europea (UE)*

La asistencia técnica electoral de la Unión Europea -UE- facilitó al TSE la convocatoria a los rectores de las diferentes universidades del país para presentar al proyecto de la Red de Voluntarios Electorales. Esta iniciativa brindó apoyo a la formación de participación ciudadana, involucrando a jóvenes guatemaltecos a la mecánica formal del proceso electoral 2011.

La Unión Europea participó activamente en la implementación técnica de la Red de Voluntarios Electorales del TSE obedeciendo a las líneas filosóficas del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Juventud en Guatemala, que subvenciona el ente europeo, lo cual produjo un efecto multiplicador de beneficio general al mismo, en

especial en lo relacionado con la promoción de la participación y la motivación del voto del sector juvenil.

También coadyuvó en la creación del Instituto Electoral, diseñando un organigrama para asignar los puestos de trabajo y la creación de las dependencias, así como la propuesta de perfiles para la contratación de los empleados y una serie de programas y proyectos.

Brindó asistencia técnica a la elaboración del Plan Nacional de Capacitación Electoral Institucional, el cual fue implementado por la UCADE y el Instituto Electoral.

- *IIDH/CAPEL*

Presencia de un consultor en misiones de seguimiento y acompañamiento en forma permanente, de carácter pre electoral, como apoyo al TSE con la presentación de informes sobre el avance en diversos temas del proceso electoral.

- *Protocolo de Tikal*

La cooperación bilateral con algunos órganos electorales de otros países y el acompañamiento para fortalecer los procesos democráticos propiciando la participación de sus miembros como observadores, para el intercambio de experiencias en procesos electorales.

17. Auditoría Electoral

Desde la fecha de toma de posesión de sus cargos, la actual magistratura del TSE adoptó como política institucional la transparencia en el manejo de sus recursos, el estricto cumplimiento de la LEPP y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con motivo de las "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011" el Pleno de Magistrados del TSE emitió los reglamentos, normativas y manuales de procedimientos que se estimaron necesarios para lograr el cumplimiento de la política referida e instruyó a la Auditoría Electoral para supervisar su cumplimiento, tanto en lo concerniente a las organizaciones políticas como en ámbito interno.

17.1. Organizaciones políticas

La normativa legal relacionada con la rendición de cuentas que deben efectuar las organizaciones políticas está contenida en las disposiciones siguientes:

- La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el artículo 21, asigna al TSE el control y fiscalización de las organizaciones políticas, indicando que el Reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

- Adicionalmente, en el artículo 150 de la misma ley, se incluyen las atribuciones del Auditor Electoral, entre las cuales se contempla la realización de auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas.

- En los artículos 220 al 222 de la misma ley, se regula lo relativo al registro de tarifas y presentación de informes de los medios de comunicación social, ante la Auditoría Electoral.

17.2. Actividades de control y fiscalización

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, durante el evento electoral del 2011, la Auditoría Electoral realizó las actividades siguientes:

- Dos talleres de capacitación a los contadores y personal financiero de los partidos políticos, para darles a conocer las obligaciones contenidas en la ley y en la reglamentación emitida por el TSE.

- Dos recordatorios anticipados, sobre las fechas de entrega de los reportes y estados financieros.

- Se implementó un sistema informático de control para la recepción de los reportes e informes que entregan los medios de comunicación que transmiten o publican propaganda electoral.

- Al finalizar cada ejercicio contable y cumplido el plazo para la entrega de los estados financieros, se practicaron auditorías financieras de campo a los partidos políticos vigentes. Las deficiencias, irregularidades o incumplimientos fueron notificados a los dirigentes de los mismos y en los casos procedentes se efectuaron las recomendaciones para corregir las mismas.

- Se efectuó la digitación y registro de los reportes de ingresos, gastos y detalle de los financistas, entregados por los partidos políticos que cumplieron con esta obligación, los cuales se incorporaron en la página web del TSE.

- Se efectuó el cálculo de gastos en que incurrieron los partidos políticos por concepto de propaganda electoral con base a los tarifarios inscritos ante la Auditoría Electoral y los informes diarios enviados por los medios de comunicación, los cuales fueron complementados con los reportes enviados por las empresas de monitoreo de propaganda electoral MONITEC y PUBLISEARCH, contratadas por IFES/AID.

- Se practicó la revisión mensual de gastos de campaña en las sedes de los partidos políticos.

- Se realizó la divulgación mensual, en conferencia de prensa y se entregaron a los medios de comunicación los cuadros con el cómputo de gastos de campaña electoral incurridos por cada partido político.

17.3. Auditorías a comités cívicos electorales

En cumplimiento de la legislación aplicable con relación a los comités cívicos se efectuó la revisión de los gastos de campaña electoral reportados por comités cívicos electorales que participaron en el evento electoral, para lo cual se seleccionó un muestra del 25%.

17.4. Control de medios de comunicación

En los artículos 220 al 222 de la LEPP, se contempla lo relacionado con la propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, radiales, televisión abierta, televisión por cable y otros, por lo que, en cumplimiento de dichas disposiciones, la Auditoría Electoral efectuó las actividades siguientes:

- Se elaboró la propuesta de tiempos y espacios máximos para propaganda electoral, la cual se presentó a los fiscales de los partidos políticos.

- Se creó el registro de inscripción de los medios de comunicación para transmitir propaganda electoral.

- Se creó el registro de las tarifas por pauta y espacios que podrían aplicar los medios de comunicación en la transmisión de propaganda electoral.

- Se constituyó un sistema de recepción y registro de reportes de tiempos y espacios enviados por los medios de comunicación.

17.5. Información en página web

El TSE habilitó la página web de Elecciones Generales 2011, en la cual la Auditoría Electoral incorporó la información siguiente:

- Reportes y estados financieros remitidos por los partidos políticos.

- Listados de medios de comunicación inscritos en la Auditoría Electoral, para transmitir propaganda electoral.

- Listados de medios de comunicación que cumplieron con presentar informes sobre la propaganda electoral transmitida o publicada.

- Reportes de financistas presentados por los partidos políticos.

- Formatos sobre la forma en que los medios de comunicación deberían enviar su información.

- Formatos de los reportes que deberían presentar las organizaciones políticas.

- Se publicaron los reportes de gastos mensuales de campaña electoral entregados por los partidos políticos.

17.6. Coordinación interinstitucional

En acatamiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, se realizaron las siguientes actividades:

- Se suscribieron convenios de cooperación interinstitucional con la Superintendencia de Administración Tributaria, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Telecomunicaciones y Contraloría General de Cuentas, con el objeto de complementar la información que se obtiene en las auditorías de campo.

- Se participó en reuniones de trabajo con representantes de la International Foundation for Electoral Systems (IFES), quien proporcionó asistencia técnica al TSE, en la elaboración del Manual Operativo del Sistema de Correo Propio y monitoreo de medios de comunicación.

- Se proporcionó información a Acción Ciudadana (AC) Capítulo Guatemala de Transparencia Internacional, para su actividad de control de gasto de campaña de las organizaciones políticas.

- Se atendió a personeros de la Unión Europea (UE), Organización de los Estados Americanos (OEA), Universidades San Carlos y Rafael Landívar, para sus actividades de observación electoral, y reporteros de medios de comunicación social, con respecto al tema de control y fiscalización del financiamiento electoral y gastos de campaña.

- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, se atendieron 30 solicitudes de información presentadas por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, sobre el tema de fiscalización de las organizaciones políticas.

17.7. Rendición de cuentas

En cumplimiento de sus atribuciones contenidas en la LEPP y los reglamentos emitidos por el TSE, la Auditoría Electoral documentó la información que se presenta en los cuadros siguientes:

En el cuadro 12 se presentan los montos de gastos de campaña electoral incurridos por cada partido político durante el evento electoral 2011. En dicho cuadro se puede observar que, la cantidad total erogada por los partidos políticos que participaron en el referido evento, ascendió a Q447.1 millones. Los datos demuestran que los partidos políticos Partido Patriota (PP) y Libertad Democrática Renovada (LIDER), así como la coalición UNE-GANA mediante el Decreto 1-2011 excedieron el límite de gastos de campaña establecidos por el TSE en Q.48.5 millones. Como consecuencia de lo anterior con base en la LEPP, el TSE impuso las sanciones que solicitó la Auditoría Electoral para cada una de dichas organizaciones políticas.

Cuadro 12

Gastos de campaña electoral por organización política.

No.	Organización Política	Siglas	Total de gastos en quetzales
1	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Q 28,507,621
2	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Q 4,742,453
3	Coalición Frente Amplio (URNG-MAIZ, ANN,WINAQ)	FRENTE AMPLIO	Q 20,875,248
4	Partido Patriota	PP*	Q 126,963,572
5	Coalición UNE - GANA	UNE - GANA*	Q 56,570,025
6	Partido Unionista	UNIONISTA	Q 43,806,486
7	Centro de Acción Social	CASA	Q 1,401,279
8	Unión del Cambio Nacional	UCN	Q 9,302,036
9	Coalición VIVA - EG	VIVA-EG	Q 25,074,607
10	Movimiento Integral de Oportunidades	PAÍS	Q 200,283
11	Acción de Desarrollo Nacional	ADN	Q 2,424,697
12	Libertad Democrática Renovada	LÍDER*	Q 94,821,698
13	Victoria	VICTORIA	Q 3,105,108
14	Compromiso Renovación y Orden	CREO	Q 29,252,191
15	Frente de Convergencia Nacional	FCN	Q 65,162
16	Unión Democrática	UD	No participó
17	Partido Libertador Progresista	PLP	No participó
18	Los Verdes	LV	No participó
19	Movimiento Reformador	MR	No participó
20	Partido Socialdemócrata Guatemalteco	PSG	No participó
21	Ciudadanos Activos de Formación Electoral	CAFÉ	No participó
22	Bienestar Nacional	BIEN	No participó
23	Coalición por el Cambio	CAMBIO	No participó
24	Cooperación Nacional Ciudadana	CNC	No participó
		TOTAL GENERAL	***Q 447,112,467***

Fuente: Auditoria Electoral

El Cuadro 13 muestra la comparación entre los ingresos reportados por los partidos políticos que participaron en el evento electoral 2011 y los gastos determinados por la Auditoría Electoral.

Cuadro 13

Comparativo de ingresos con los egresos registrados por las organizaciones políticas.

No.	Organizaciones Políticas	Siglas	Total Ingresos Reportados	Total Egresos determinados por Auditoría Electoral	Diferencia
1	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Q 23,366,340	Q 28,507,621	**Q (5,141,281)**
2	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Q 1,771,280	Q 4,742,453	**Q (2,971,173)**
3	Coalición Frente Amplio (URNG-MAÍZ, ANN, WINAQ)	FRENTE AMPLIO	Q 11,628,791	Q 20,875,248	**Q (9,246,457)**
4	Partido Patriota	PP	Q 25,824,145	Q 126,963,572	**Q (101,139,427)**
5	Coalición UNE - GANA	UNE - GANA	Q 152,472	Q 56,570,025	**Q (56,417,553)**
6	Partido Unionista	UNIONISTA	Q 32,163,730	Q 43,806,486	**Q (11,642,756)**
7	Centro de Acción Social	CASA	Q 1,309,303	Q 1,401,279	**Q (91,976)**
8	Unión del Cambio Nacional	UCN	Q 1,260,000	Q 9,302,036	**Q (8,042,036)**
9	Coalición VIVA - EG	VIVA-EG	Q 6,022,333	Q 25,074,607	**Q (19,052,274)**
10	Movimiento Integral de Oportunidades	PAÍS	Q 207,167	Q 200,283	**Q 6,884**
11	Acción de Desarrollo Nacional	ADN	Q 3,151,797	Q 2,424,697	**Q 727,100**
12	Libertad Democrática Renovada	LÍDER	Q 27,141,840	Q 94,821,698	**Q (67,679,858)**
13	Victoria	VICTORIA	Q 1,563,411	Q 3,105,108	**Q (1,541,697)**
14	Compromiso Renovación y Orden	CREO	Q 10,778,707	Q 29,252,191	**Q (18,473,484)**
15	Frente de Convergencia Nacional	FCN	Q -	Q 65,162	**Q (65,162)**
16	Unión Democrática	UD	No participó	No participó	No participó
17	Partido Libertador Progresista	PLP	No participó	No participó	No participó
18	Los Verdes	LV	No participó	No participó	No participó
19	Movimiento Reformador	MR	No participó	No participó	No participó
20	Ciudadanos Activos de Formación Electoral	CAFÉ	No participó	No participó	No participó
21	Partido Socialdemócrata Guatemalteco	PSG	No participó	No participó	No participó
22	Cooperación Nacional Ciudadana	CNC	No participó	No participó	No participó
23	Bienestar Nacional	BIEN	No participó	No participó	No participó
24	Coalición por el Cambio	CAMBIO	No participó	No participó	No participó
		TOTALES	***Q146,341,316***	***Q447,112,467***	***Q(300,771,150)***

Fuente: Auditoría Electoral

En cumplimiento de la normativa vigente, para transmitir o publicar propaganda electoral, los medios de comunicación deben estar inscritos y tener registradas sus tarifas ante la Auditoría Electoral del TSE. Con motivo del proceso electoral 2011, se inscribieron medios de comunicación con las características siguientes:

a)	Televisión abierta	8
b)	Televisión por cable	76
c)	Radiales	324
d)	Escritos	16
e)	Vallas publicitarias	2
f)	Mupis	6
g)	Internet	2
h)	Otros (Bicicletas, Mercados)	28
Totales		***462***

No obstante, haberse inscrito en la forma establecida por la ley. Los medios de comunicación que se describen en el Cuadro 14 no reportaron transmisión o publicación de propaganda electoral durante todo el período en que se realizó el evento. Con este comportamiento, dichas empresas incumplieron con lo establecido en el artículo 222 de la LEPP; sin embargo, la misma no contiene sanción por esta clase de infracciones.

Cuadro 14

Medios de comunicación que no reportaron la pauta electoral.

RADIOEMISORAS			
No.	**EMPRESA**	**NOMBRE COMERCIAL**	**Departamento/ Localidad**
1	Radio Izabal	Radio Izabal	Izabal
2	Radio Panamericana	TGUX Radio Panamericana	Guatemala
3	Radio F.M. Siglo	Radio F.M. Siglo	Quetzaltenango
4	Publimedios,	Radio Tejutla	San Marcos
5	Estéreo Alegre de Totonicapán S.A.	Estéreo Alegre	Totonicapán
6	Circuito Dos Sociedad Anónima	Radio Ritmostéreo	Escuintla
7	Audio Dinámica Estéreo "FM Maya"	FM Maya	Petén
8	Radio Petén	Radio Petén	Petén
9	Agencia de Publicidad Mopán	Radio Mopán	Petén
10	Administradores Estratégicos de Negocios, S.A.	Radio FM Que Chévere	Santa Rosa
11	Telefé, S.A.	Estéreo Visión	Guatemala
MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS			
No.	**EMPRESA**	**NOMBRE COMERCIAL**	**Departamento/ Localidad**
1	Ediciones El Sol	Ediciones El Sol	Guatemala
2	Periódico El Universitario	El Universitario	Guatemala
3	La Hora, Sociedad Anónima	La Hora	Guatemala
4	Ediciones El Sol	El Sol de Villa Nueva	Guatemala
5	Vinlec, Sociedad Anónima	Vinlec	Guatemala
6	Publicaciones Segmentadas, S.A.	New Times	Guatemala
TELEVISIÓN POR CABLE			
No.	**EMPRESA**	**NOMBRE COMERCIAL**	**Departamento/ Localidad**
1	Cablevisión Chavezca	Cablevisión Chavezca	Guatemala
2	Comercialización para Televisión por Cable, S.A.	CPTV	Guatemala
3	Pukara, S.A.	Medios Masivos Centroamérica	Guatemala
4	Video Cable Monte Real, S.A.	Video Cable Monte Real	Guatemala
5	Comunicaciones IBW, S. A.	IBW	Guatemala
6	Grupo Maxicable, S.A.	Grupo Maxicable	Guatemala
7	Solomavisión	Solomavisión	Huehuetenango
8	Cablevisión El Milagro	Cablevisión El Milagro	Huehuetenango
9	Cablevisión del Sur	Cablevisión del Sur	Sacatepéquez
10	W.D. Representaciones	TV Esmeralda	Jutiapa
11	E.D.G. Representaciones	Cablevisión Achuapa	Jutiapa
12	Natavisión	Natavisión	Sololá
13	Cinecable, S.A.	Cinecable Totonicapán	Totonicapán
14	Consultas y Servicios Integrados, S.A.	TV Cable Santa Clara	Sololá
15	Pulso Producciones	Pulso Producciones	Escuintla
16	Inter- Media	Inter- Media	Cobán
17	Multivisión Cuilapa o Cuilapa visión, S.A.	Multivisión Cuilapa	Santa Rosa
18	Familias Intercomunicadas, S.A.	Cable San Andrés	Suchitepéquez
19	Cable Club, S.R.	Cable Club	Santa Rosa
20	Sistemas de las Verapaces, S.A.	Sistemas de las Verapaces	Cobán
21	Cable Club, S.R.	Cable Club	Santa Rosa
22	Ultra TV	Ultra TV	Retalhuleu
23	Megavisión	Megavisión	Escuintla
24	Electrónica DX, S.A.	Cable DX	Quetzaltenango
25	Taurus Visión	Taurus Visión	San Marcos
26	Unicable Huité La Reforma	Unicable	Guatemala
27	Unicable, S.A.	Unicable, S.A.	Guatemala
28	T.V. Progreso	T.V. Progreso	El Progreso
29	Unicable Chisec	Unicable Chisec	Cobán
30	Cable Satélite San Antonio S.A.	Cable Satélite San Antonio	Guatemala
31	Unicable Chichi, S.A.	Unicable Chichi, S.A.	Quiché
32	Unicable Duarte	Unicable Duarte	Guatemala
33	Proyectos Cipresales	Proyectos Cipresales	Guatemala
34	Unicable San Antonio Agua Caliente	Unicable San Antonio Agua Caliente	Guatemala

35	Cable TV Camoja	Grande Visión Canal 6	Huehuetenango
36	Electrovisión Oriente	Electrovisión Oriente	Jutiapa
37	Cable Gardenias	Cable Gardenias	Quetzaltenango
38	Cable Visión del Norte	Cable Visión del Norte	Guatemala
39	Cablevisión Champerico	Cablevisión Champerico	Coatepeque
40	Momovisión	Momovisión	Coatepeque
41	Manel´s S.A.	Cable Selva, TV	San Luis Petén
42	Tecpa Visión	Tecpa Visión	Tecpán
43	TV Cable San Juan	TV Cable San Juan	Guatemala
44	Super Cable Reforma	Super Cable Reforma	San Marcos
45	TV Cable El Tejar	TV Cable El Tejar	El Tejar Chimaltenango
46	Servicable C & G	Servicable C & G	Sanarate El Progreso
47	Proesa	Proesa	Quiché
48	Corporación Malfa, S.A.	Publimarcas	Amatitlán
49	TV Cable Universal, S.A.	TV Cable Universal	Jalapa
50	Marivisión	Cable Marivisión	Purulhá
51	Servicios de Telecomunicaciones	Cable Statitión, S.A.	San José Pinula
52	Cable Visión Reu	Cable Visión Reu	Retalhuleu
53	TV Cable San Francisco	TV Cable San Francisco	Suchitepéquez
54	TV Cable San Francisco	Cable Patulul	Suchitepéquez
55	Roxe, S.A.	Pana Dish	Panajachel
56	Club de Visión	Tele Fray TV Cable	Alta Verapáz
57	Canal Antigua, S.A.	Canal Antigua, S.A.	Guatemala

OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

No.	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	Departamento/ Localidad
1	Internacional de Comunicaciones	Fuerza TV	Guatemala
2	Imagen Nítida, S. A.	Imagen Nítida	Guatemala
3	Digital Media Group, S. A.	DMG	Guatemala
4	Spelg Publicidad	Spelg Publicidad	Guatemala
5	Publimantas, S. A.	Publimantas	Guatemala
6	Tiempo Espacio, S. A.	Tiempo Espacio	Guatemala

7	Interconsultants, S. A.	Interconsultants	Guatemala
8	Grupo Marka, S. A.	Grupo Marka	Guatemala
9	Publiproyectos, S. A.	Publiproyectos	Guatemala
10	Radio Dos Audición	Radio Dos Audición	Guatemala
11	Cinépolis Guatemala, S. A.	Cinépolis	Guatemala
12	Inversiones Cinematográficas de Guatemala, S. A.	Inversiones Cinematográficas	Guatemala
13	Corcagua, S. A.	Corcagua	Guatemala
14	Producciones Deportivas, S. A.	Producciones Deportivas	Guatemala
15	Corporación Cinevisión S. A.	Producciones Deportivas	Guatemala
16	18-50 Televisión	18-50 Televisión Diferente	Guatemala
17	Representaciones Publicitarias	Representaciones Publicitarias	Guatemala
18	Corporación Estabia, S.A.	TL-COM	Chiquimula
19	Canal 22 Radio Telecomunicaciones	Canal 22 UHF	San Marcos
20	Metro Visión Canal 9	Metro Visión Canal 9	Antigua Guatemala
21	S.O. Visión Canal 20	S.O. Visión	San Marcos
22	Five Media, S.A.	Fabulosa 88.9 FM	Guatemala
23	Advisión, S.A.	ADMAX	Guatemala
24	Opinión en Libertad	Programa en TVN, S.A.	Guatemala
25	Estudio 10 canal 24	Estudio 10 Canal 24	Coatepeque

MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNET

No.	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	Departamento/ Localidad
1	Terres Et Parfums De Provence, S.A.	TPP	Guatemala

MEDIOS DE COMUNICACIÓN VALLAS

No.	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	Departamento/ Localidad
1	Opciones Publicitarias, S.A.	Opciones Publicitarias	Guatemala

MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUPIS			
No.	**EMPRESA**	**NOMBRE COMERCIAL**	**Departamento/ Localidad**
1	Vista Centroamericana, S. A.	Vista Centroamericana	Guatemala
2	Yeyo, S. A.	Yeyo	Guatemala
3	Mundo Publicitario, S.A.	Mundo Publicitario	Guatemala
4	Opigrafik, S.A.	Optigrafik	Guatemala
5	Services and Equipment in Cities, S.A.	Services and Equipment in Cities	Guatemala

Fuente: Auditoría Electoral

El instructivo para la presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas, aprobado en Acuerdo No. 112-2007 del TSE, establece que los partidos políticos deben presentar a la Auditoría Electoral, un informe mensual de los movimientos financieros efectuados durante el período electoral. En el cuadro 15 se detalla el cumplimiento de esta obligación, por parte de dichas organizaciones.

Cuadro 15

Presentación de informes mensuales de gastos de campaña por partido político.

(El Cuadro 15 encuentra en la siguiente página)

Presentación de informes mensuales de gastos de campaña por partido político

No.	Partido Político	Siglas	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
1	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Incumplió
2	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
3	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	URNG-MAÍZ	Sí presentó*	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
4	Partido Patriota	PP	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
5	Gran Alianza Nacional	GANA	Sí presentó*	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
6	Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
7	Partido Unionista	UNIONISTA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
8	Centro de Acción Social	CASA	Sí presentó*	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Incumplió
9	Unión del Cambio Nacional	UCN	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
10	Visión con Valores	VIVA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Incumplió	Incumplió

Presentación de informes mensuales de gastos de campaña por partido político									
No.	**Partido Político**	**Siglas**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**
11	Movimiento Integral de Oportunidades	PAÍS	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
12	Alternativa Nueva Nación	ANN	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
13	Acción de Desarrollo Nacional	ADN	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
14	Compromiso Renovación y Orden	CREO	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
15	Libertad Democrática Renovada	LÍDER	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió	Incumplió	Incumplió
16	Victoria	VICTORIA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
17	Movimiento Político Winaq	WINAQ	Incumplió	Incumplió	Sí presentó	Sí presentó	Sí Presentó	Sí Presentó	Sí presentó
18	Encuentro por Guatemala	EG	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
19	Frente de Convergencia Nacional	FCN	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
20	Unión Democrática	UD	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó

Fuente: Auditoría Electoral

Presentación de informes mensuales de gastos de campaña por partido político									
No.	**Partido Político**	**Siglas**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**	**Noviembre**
21	Partido Libertador Progresista	PLP	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
22	Los Verdes	LV	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
23	Movimiento Reformador	MR	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
24	Partido Socialdemócrata Guatemalteco	PSG	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
25	Ciudadanos Activos de Formación Electoral	CAFÉ	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
26	Bienestar Nacional	BIEN	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
27	Coalición por el Cambio	CAMBIO	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó
28	Cooperación Nacional Ciudadana	CNC	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó	No Participó

Según el instructivo mencionado, los partidos políticos también tienen la obligación de presentar a la Auditoría Electoral, el Reporte Bimensual del Financiamiento Privado por Origen del Recurso, Forma GR-PRI, cuyo cumplimiento por parte de las organizaciones políticas que participaron en el evento electoral 2011, se muestra en el Cuadro 16.

Cuadro 16

Cumplimiento de la presentación del Reporte Bimestral del Financiamiento Privado por el Origen del Recurso-Forma GR-PRI-.

NO. DE ORD.	PARTIDO POLÍTICO	SIGLAS	GR-PRI BIMENSUAL MAYO Y JUNIO 2011	GR-PRI BIMENSUAL JULIO Y AGOSTO 2011	GR-PRI BIMENSUAL SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2011	GR-PRI BIMENSUAL NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2011
1	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
2	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Si presentó
3	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	URNG-MAÍZ	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
4	Partido Patriota	PP	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó*	Sí presentó
5	Gran Alianza Nacional	GANA	Sí Presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
6	Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
7	Partido Unionista	UNIONISTA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
8	Unión del Cambio Nacional	UCN	Sí Presentó*	Incumplió	Incumplió	Incumplió
9	Alternativa Nueva Nación	ANN	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó
10	Centro de Acción Social	CASA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
11	Compromiso Renovación y Orden	CREO	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó
12	Libertad Democrática Renovada	LÍDER	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió	Incumplió
13	Victoria	VICTORIA	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó
14	Movimiento Integral de Oportunidades	PAÍS	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió
15	Visión con Valores	VIVA	Sí presentó	Sí presentó	Incumplió	Incumplió
16	Encuentro por Guatemala	EG	Sí presentó	Incumplió	Incumplió	Incumplió
17	Acción de Desarrollo Nacional	ADN	Incumplió	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó
18	Movimiento Político Winaq	WINAQ	Incumplió	Sí presentó	Sí presentó	Sí presentó
19	Frente de Convergencia Nacional	FCN	Incumplió	Incumplió	Incumplió	Incumplió
20	Unión Democrática	UD	No participó	No participó	No participó	No participó
21	Partido Libertador Progresista	PLP	No participó	No participó	No participó	No participó
22	Los Verdes	LV	No participó	No participó	No participó	No participó
23	Movimiento Reformador	MR	No participó	No participó	No participó	No participó
24	Partido Socialdemócrata Guatemalteco	PSG	No participó	No participó	No participó	No participó
25	Ciudadanos Activos de Formación Electoral	CAFÉ	No participó	No participó	No participó	No participó
26	Bienestar Nacional	BIEN	No participó	No participó	No participó	No participó
27	Coalición por el Cambio	CAMBIO	No participó	No participó	No participó	No participó
28	Cooperación Nacional Ciudadana	CNC	No participó	No participó	No participó	No participó

Fuente: Auditoría Electoral

Los datos contenidos en el cuadro anterior revelan que el partido político Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- no presentó ninguno de los reportes que le correspondían. En los casos de los partidos políticos Unidad del Cambio Nacional (UCN) y Encuentro por Guatemala (EG), la presentación de sus reportes la realizaron de forma parcial en virtud de que presentaron solo el de un bimestre.

La reglamentación vigente establece que las organizaciones políticas que participarán en el evento electoral, deberán aperturar las cuentas bancarias destinadas para gastos de campañas electorales, un mes antes de la convocatoria a elecciones, hecho que deberán informar por escrito al Auditor Electoral del TSE, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de apertura. Además, en cada año electoral, deberán presentar con anticipación de treinta días a la convocatoria a elecciones, el presupuesto de su campaña electoral.

Respecto a la observancia de estas obligaciones, el Cuadro 17 presenta el detalle de los partidos políticos que cumplieron con reportar sus cuentas bancarias y el monto de sus respectivos presupuestos de campaña electoral.

Cuadro 17

Apertura de cuentas bancarias y presentación de presupuestos para gastos de campañas electorales.

NO. DE ORD.	PARTIDO POLÍTICO	SIGLAS	CUENTA BANCARIA CAMPAÑA ELECTORAL 2011	PRESUPUESTO CAMPAÑA ELECTORAL 2011
1	Partido de Avanzada Nacional	PAN	Sí reportó	Q 51,000,000.00
2	Frente Republicano Guatemalteco	FRG	Sí reportó	Q 27,100,000.00
3	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca	URNG-MAÍZ	Sí reportó	Q 20,000,000.00
4	Partido Patriota	PP	Sí reportó	Q 50,900,000.00
5	Gran Alianza Nacional	GANA	Sí reportó	Q 37,031,656.45
6	Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	Sí reportó	Q 50,000,000.00
7	Partido Unionista	UNIONISTA	Sí reportó	Q 17,200,000.00
8	Unión del Cambio Nacional	UCN	Sí reportó	Q 51,000,000.00
9	Alternativa Nueva Nación	ANN	Sí reportó	Q 10,262,000.00
10	Centro de Acción Social	CASA	Sí reportó	Q 49,800,000.00
11	Compromiso Renovación y Orden	CREO	Sí reportó	Q 46,993,000.00
12	Libertad Democrática Renovada	LÍDER	Sí reportó	Q 50,000,000.00
13	Victoria	VICTORIA	Sí reportó	Q 5,000,000.00
14	Visión con Valores	VIVA	Sí reportó	Q 39,659,665.00
15	Encuentro por Guatemala	EG	Sí reportó	Q 22,274,820.00
16	Frente de Convergencia Nacional	FCN	Sí reportó	Q 20,000,000.00
17	Movimiento Integral de Oportunidades	PAÍS	Sí reportó	Q 40,693,000.00
18	Acción de Desarrollo Nacional	ADN	Sí reportó	Q 50,000,000.00
19	Movimiento Político Winaq	WINAQ	Sí reportó	Incumplió
20	Partido Socialdemócrata Guatemalteco	PSG	No participó	No participó
21	Unión Democrática	UD	No participó	No participó
22	Partido Libertador Progresista	PLP	No participó	No participó
23	Los Verdes	LV	No participó	No participó
24	Movimiento Reformador	MR	No participó	No participó
25	Ciudadanos Activos de Formación Electoral	CAFÉ	No participó	No participó
26	Bienestar Nacional	BIEN	No participó	No participó
27	Coalición por el Cambio	CAMBIO	No participó	No participó
28	Cooperación Nacional Ciudadana	CNC	No participó	No participó

Fuente: Auditoría Electoral

Conforme la información que presenta el Cuadro 17, se establece que los partidos políticos participantes cumplieron con la presentación de sus informes de apertura de cuentas y sus presupuestos de campañas electorales; con excepción del partido Movimiento Político WINAQ, que solamente presentó el informe de apertura de cuenta bancaria, derivado de lo cual, se impusieron las sanciones correspondientes.

Como resultado de las intervenciones de Auditoría Electoral, y con base en los informes de mérito rendidos al Pleno de Magistrados del TSE, fueron impuestas las sanciones pertinentes conforme lo establece la LEPP, las cuales se resumen de la forma siguiente:

AMONESTACIONES PÚBLICAS	17
MULTAS	8
TOTAL	***25***

17.8. Actividades de fiscalización interna

Derivado de sus atribuciones generales y funcionales específicas, contenidas en el artículo 150 de la LEPP, Auditoría Electoral realizó sus intervenciones en las áreas financiera, administrativa y electoral propiamente, las cuales se resumen y detallan a continuación:

- Fiscalización del proceso de inscripción de candidatos.
- Verificación del cierre del plazo de recepción de expedientes de solicitud de inscripción de candidatos, el día 12 de julio de 2011, en cada una de las cabeceras departamentales.
- Verificación del cierre del período de la inscripción de ciudadanos (suspensión del empadronamiento), en el Padrón Electoral.

- Verificación del proceso de suspensión temporal de ciudadanos con prohibición legal para ejercer el voto, conforme listados reportados por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Ministerios de la Defensa, Gobernación, Relaciones Exteriores y las municipalidades (PMT).

- Revisión de la integridad y consistencia de la Base Código Geo-Electoral, que contienen las circunscripciones electorales municipales en toda la república.

- Revisión de calidad de la impresión y encuadernación del Padrón Electoral, primera y segunda vuelta, y supervisión de la entrega a la Dirección Electoral, responsable de su distribución a las Juntas Receptoras de Votos del país.

- Supervisión de la impresión de papeletas en las imprentas contratadas para el efecto durante la primera y segunda elección.

- Verificación y supervisión de la preparación, embalaje y distribución de los documentos, útiles y enseres electorales, en las cajas que se entregan a la Juntas Receptoras de Votos, en la primera y segunda elección.

- Operativización del Sistema de Correo Propio que se llevó a cabo en las dos elecciones.

- Revisión de los resultados obtenidos de las elecciones para Presidente y Vicepresidente, Diputados al Congreso de la República, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano, en la primera elección y de la elección presidencial en la segunda elección.

- Realización de auditorías selectivas al manejo de fondos asignados a las Juntas Electorales Departamentales.

- Designación de una comisión de auditoría para revisar en forma permanente las operaciones financieras efectuadas por la Junta Electoral del Distrito Central y del departamento de Guatemala. Como resultado, se emitieron los informes correspondientes.

- Durante el desarrollo del proceso electoral se designaron auditores para fiscalizar de manera concurrente, los eventos de adquisición de bienes y servicios efectuados por la Sección de Compras. De esa forma, se logró que los mismos cumplieran con la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones del Sistema Guatecompras.

Capítulo II

Marco Regulatorio

Marco regulatorio

Resumen Ejecutivo

El capítulo Marco regulatorio permite a los ciudadanos y estudiosos del derecho electoral, conocer el conjunto de normas legales y principios que se aplicaron en el Proceso Electoral Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, cuya convocatoria se llevó a cabo el 2 de mayo de 2011 y concluyó el 21 de diciembre de 2011. Este capítulo clasifica los casos que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) conoció y resolvió, muestra la sustentación sobre las cuales el Pleno de Magistrados basó sus decisiones, a fin de que constituya una fuente de consulta de sus actuaciones.

Guatemala tiene un sistema electoral que exige, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, que la organización política ganadora obtenga la mayoría absoluta, según establece el artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) o sea, implica la obtención de la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

En caso de que ninguna planilla alcanzase la mayoría absoluta, debe efectuarse la segunda elección con una convocatoria no mayor de 60 días ni menor de 45 días, tal y como sucedió en el Proceso Electoral 2011 de Guatemala, en el cual, la segunda elección fue convocada por el TSE para el 6 de noviembre del año 2011, entre el partido político Partido Patriota (PP) y el Partido Libertad Democrática Renovada (LIDER), que fueron las organizaciones políticas que obtuvieron la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

El capítulo contiene la normativa vigente en que se desarrolló el proceso electoral y muestra el ámbito jurídico en el que el TSE basó sus principales decisiones e indica las principales normas y principios aplicados por el Órgano electoral, con el propósito de contribuir a la transparencia en la aplicación de la norma por igual a todas las organizaciones políticas contendientes.

El actuar del TSE durante el Proceso Electoral 2011 garantizó la existencia de la aplicación de la justicia y certeza electoral como elementos fundamentales en el mantenimiento del orden constitucional y la institucionalidad democrática, al resolverse cada uno de los recursos interpuestos por las organizaciones políticas y la debida observancia de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Corte de Constitucionalidad (CC) dentro de las acciones constitucionales de amparo planteadas en contra del Órgano electoral.

La LEPP en su artículo 215 regula que la fecha para el cierre de inscripción de candidatos debe ser sesenta días de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la elección, es decir, en el Proceso Electoral 2011, el último día para inscripción de candidatos a los cargos de elección popular fue el 12 de julio del año 2011.

El artículo 213 de la LEPP, determina que la solicitud de inscripción debe presentarse ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con base en lo cual el Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas y el Director del Registro General de Ciudadanos, cumplieron con la calificación de los expedientes tomando como referencia los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LEPP.

Ante la ausencia de cualquiera de los requisitos establecidos en la LEPP o en cualquier otra ley que integra el ordenamiento jurídico legal, así como la existencia de prohibición constitucional expresa para optar a determinado cargo, el Director General del Registro de Ciudadanos emitió resoluciones denegando la solicitud y declarando vacante el cargo para el cual se postulaba el ciudadano.

Las organizaciones políticas acudieron ante el TSE mediante la vía de las impugnaciones reguladas en los artículos 246 y 247 de la LEPP, para que se analizara el contenido de lo resuelto por el Director General del Registro de Ciudadanos; de lo que devino gran cantidad de recursos resueltos que robustecieron la certeza jurídica mediante la debida aplicación de la justicia electoral por el TSE que posee la jurisdicción especializada y la competencia en materia electoral.

En el transcurso del Proceso Electoral 2011 se presentaron casos emblemáticos que por su nivel de cobertura mediática, la búsqueda del orden constitucional y la institucionalidad democrática, establecieron precedentes para futuros procesos electorales, respecto de la calidad que ostenten los Ministros de Culto y al carácter de parentesco que posea el cónyuge con el Presidente en funciones.

Como corolario de este transitar jurídico se pudo observar con plenitud la existencia de una abundante judicialización del Proceso Electoral 2011, que generó que la CSJ, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal

y de Constitucionalidad, se constituyera como ente revisor de lo considerado y resuelto por el TSE que, de conformidad con el artículo 121 de la LEPP, es la máxima autoridad en materia electoral.

1. Normativa del proceso electoral

El proceso electoral, para su eficaz desenvolvimiento, se encuentra sujeto a los plazos y procedimientos establecidos por la LEPP, que de manera clara y taxativa, norma desde la convocatoria hasta la conclusión del mismo.

La LEPP en su artículo 196 establece que corresponde al TSE convocar a elecciones y que el decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. (TSE, 2011)

Por ello, el 2 de mayo de 2011, el TSE emitió el decreto No. 1-2011, por el cual, se convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales, que comprendían la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al PARLACEN, titulares y suplentes.

El decreto 1-2011 observó en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 197 de la LEPP y fijó como fecha para la celebración de las elecciones, el domingo 11 de septiembre del 2011, con lo que inició el proceso electoral 2011. Dicho proceso fue único y no se presagiaba la avalancha de recursos e incidencias que lo distinguió y sobre el cual, el TSE impregnó la huella de la legitimidad, otorgada por la ley, logrando robustecer la certeza y la justicia electoral.

Con el inicio del Proceso Electoral 2011, las organizaciones políticas hicieron uso de los recursos exclusivos para el proceso electoral regulados por la LEPP, y se sujetaron a la fecha para el cierre de inscripción de los ciudadanos que fueron postulados para cargos de elección popular.

El plazo para inscripción de candidatos se encuentra contenido en el artículo 215 de la LEPP que determina: el período de inscripción de candidatos a cargos de elección popular dará principio un día después de la convocatoria a elecciones y el cierre se hará sesenta días antes de la fecha de la elección. (TSE, 2011) Con base en ello, el 12 de julio de 2011, se dio el cierre de la inscripción de candidatos a cargos de elección popular y se procedió a la calificación de requisitos establecidos en el artículo 214 de la LEPP, por el Departamento de Organizaciones Políticas y la Dirección General del Registro de Ciudadanos; y en cumplimiento de lo cual se rechazaron solicitudes y se generaron los primeros recursos de nulidad por parte de las organizaciones políticas.

La LEPP en su artículo 157 establece que: son atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos: b) Fiscalizar y supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos; h) Resolver dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas. (TSE, 2011) Debido a esto, una vez depurados los expedientes y los candidatos de las distintas organizaciones políticas inscritos para los cargos de elección popular, se dio paso a la impresión de papeletas que fueron enviadas a los departamentos de la República de Guatemala, para que cada Junta Receptora de Votos (JRV) contara con ellas el día de la elección, en observancia a lo estipulado por el artículo 236 de la LEPP.

El número de JRV estuvo determinado por el número de electores empadronados para ejercer el derecho al voto durante el Proceso Electoral 2011, dato proporcionado por el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (DICEP), cuyas funciones se encuentran contenidas en el artículo 165 de la LEPP.

Para la recepción del voto de los ciudadanos, el TSE, con base en lo establecido en los artículos 229 y 230 de la LEPP, fijó con un mes de anticipación a la fecha de celebración del sufragio, el número de JRV para cada municipio, comunicándolo a las Juntas Electorales Departamentales (JED) y Juntas Electorales Municipales (JEM).

Las JED y JEM son órganos de carácter temporal encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción, según lo establece el artículo 171 de la LEPP y tienen su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva. (TSE, 2011)

Como establece la normativa, la integración de las JED se realizó con por lo menos tres meses de anticipación y las JEM por lo menos dos meses de antelación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate, según lo establecido en el artículo 179 de la LEPP.

En el proceso electoral 2011, se dio la repetición de las Elecciones a Corporación Municipal, llevadas a cabo en: a) Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, b) Chinique, Quiché, c) San José, Petén, y d) El Estor, Izabal, derivada de la nulidad declarada por el TSE en observancia de la existencia de los presupuestos establecidos por la LEPP. En el municipio de Tectitán, Huehuetenango, se dio la repetición de elección de Alcalde y Síndico por empate.

La LEPP en su artículo 235 regula que: el TSE declarará la nulidad de elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando en el evento, o de oficio, si en más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado la nulidad. Podrá asimismo declarar nulidad si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección. (TSE, 2011)

Al verificarse alguno de los supuestos establecidos en la norma antes citada, el TSE emitió las resoluciones números 197-2011, 198-2011 199-2011 y 200-2011, de fecha 27 de septiembre del 2011, declarando la Nulidad Especial de las Elecciones

de Corporación Municipal realizadas el 11 de septiembre de 2011 en Pueblo Nuevo Viñas, Departamento de Santa Rosa; Chinique, Departamento de Quiché; San José, Departamento de Petén y El Estor, Departamento de Izabal.

Asimismo, en resolución número 202-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, el TSE declaró el empate de la elección de Alcalde y Síndico de la Corporación Municipal de Tectitán, departamento de Huehuetenango y ordenó repetir la elección para dichos cargos.

Como consecuencia el TSE emitió el decreto No. 2-2011, de fecha 12 de octubre de 2011, mediante el cual se convocó a los ciudadanos de los municipios donde fue declarada la nulidad especial y el empate, señalando como fecha para la elección el domingo 6 de noviembre del 2011.

La LEPP en su artículo 209 reza que: el TSE resolverá en única instancia la elección presidencial, las de diputados al Congreso de la República o a la Asamblea Nacional Constituyente, PARLACEN y consultas populares, o segunda ronda, y una para cada elección de diputados, sean distritales o por lista nacional. Las consultas populares se definirán en una sola resolución. Las resoluciones se pronunciarán en primer término sobre las nulidades de votaciones alegadas y que se observen de oficio en las juntas receptoras de votos y las que se declaren procedentes causarán su eliminación en el cómputo. Luego, la resolución declarará la validez de la elección conforme a la depuración de resultados que se establezca. Resuelta la validez de la elección o consulta popular, el TSE formulará la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos. (TSE, 2011)

Derivado de lo antes expuesto, el TSE con base en el resultado del cómputo de los votos válidamente emitidos, procedió, mediante resolución identificada con el número 201-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, a declarar la validez de los resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Diputados al PARLACEN, así como las Juntas Departamentales en atención a lo estipulado en el artículo 177 literal c) de la ley Electoral y de Partidos Políticos, lo realizaron en las elecciones de corporación municipal, emitiendo sus acuerdos respectivos.

La LEPP en el artículo 193 regula que: el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el TSE. (TSE, 2011) El TSE, mediante acuerdo No. 1646-2011, de fecha 16 de diciembre del 2011, declaró la conclusión del proceso electoral y como consecuencia disuelta la Junta Electoral del Distrito Central, las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales de todo el país.

Dicho acuerdo fue publicado en el Diario de Centroamérica el 21 de diciembre de 2011, y con ello se finalizaba de manera satisfactoria el Proceso Electoral 2011.

La legitimidad del actuar del TSE durante el Proceso Electoral 2011, permitió dotar de certeza a los distintos actos realizados con la única finalidad de garantizar la institucionalidad democrática de Guatemala, a través del desarrollo del evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011; dentro de lo cual se encuentran los acuerdos y decretos emitidos con base en la legislación y en los principios que rigen en materia electoral.

2. Marco legal: legislación, principios, acuerdos y decretos

2.1. Normas y principios

El proceso electoral Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011 estuvo regido conforme a la legislación guatemalteca establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala (Constitución), la LEPP; la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCYM); la Ley del Organismo Judicial (LOJ); la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos (Ley de Probidad); el Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas y la Ley de Acceso a la Información Pública y por los principios de legalidad, certeza electoral y justicia electoral, así como un conjunto de normativa interna de acuerdos y decretos emitidos por el TSE.

Estas normas fueron de aplicación obligatoria para todas las organizaciones políticas participantes en el Proceso Electoral 2011 y el TSE se constituyó como la máxima autoridad en materia electoral, en atención a lo que regula el artículo 121 de la LEPP, que posee el rango de norma constitucional y que determina: el TSE es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente, y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley. (TSE, 2011)

La atribución de máxima autoridad conllevó la insoslayable obligación de observancia de los distintos principios y normas que integran el ordenamiento jurídico legal, tal y como se contempla en el artículo 125 de la citada ley: el TSE tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organizaciones y participación política de los ciudadanos; c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular. (TSE, 2011)

Lo anterior, determinó el ámbito de competencia dentro del cual el TSE ejerció la jurisdicción especializada durante el Proceso Electoral 2011, a efecto de salvaguardar el interés general que fue llevar a cabo elecciones generales transparentes que permitiesen la efectividad del elemento fundamental de la democracia, el sufragio que implica la actividad más importante de la legitimación política del Estado, por el

cual los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir a quienes habrán de ejercer el poder en su nombre y representación.

El sufragio tiene una función esencial: la de producir representación, esto es, garantizar en lo jurídico, procedimentalmente, la representación política. La democracia representativa sólo es posible gracias a las votaciones democráticas, como aseguró Kelsen frente a Schmitt, es decir, gracias al derecho de sufragio universal, libre, igual y secreto. (Nohlen, Picado y Zovatto, 1998)

La garantía del proceso electoral encontró asidero en el desempeño del TSE, que evidenció la ecuación democrática actual que a mayor confiabilidad y participación en los procesos electorales, mayor legitimidad del sistema político, es decir, que se respondió a las exigencias del mecanismo electoral: a) confiabilidad de los procesos electorales y b) respeto al voto ciudadano.

El Proceso Electoral 2011 se caracterizó por un copioso planteamiento de recursos de nulidad y revisión que pretendieron, desde lograr la inscripción de determinado candidato hasta la nulidad de las elecciones celebradas en determinada circunscripción, lo que generó que el TSE hiciera uso de las normativas y principios antes enunciados a efecto de garantizar la aplicación de la justicia electoral.

El proceso también se caracterizó por una abundante judicialización del proceso electoral que consistió en el planteamiento de acción de amparo ante la CSJ por cada resolución que no era estimatoria a la pretensión ejercitada por el recurrente, lo que definitivamente provocó la consideración de la necesidad de reformar la LEPP.

Es importante mencionar que los artículos 193 y 196 de la LEPP establecen que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el TSE. Durante el proceso electoral, todos los días y horas se reputan hábiles. Corresponde al TSE convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al PARLACEN se deberá dictar el día dos de mayo del año en el que se celebren dichas elecciones. (TSE, 2011) Esto implicó observancia por las organizaciones políticas, en cuanto al conteo de los plazos establecidos por la LEPP para el planteamiento de los recursos exclusivos del proceso electoral, desde el 2 de mayo de 2011, fecha en la que se emitió el decreto de convocatoria.

La LEPP en su artículo 246 determina que: contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivada y será resuelto por el TSE, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido. (TSE, 2011)

El artículo 247 de la LEPP estipula que: contra las resoluciones del TSE procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro

del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes. (TSE, 2011)

Los artículos 246 y 247 de la LEPP determinan con claridad los presupuestos de procedencia de los recursos exclusivos del proceso electoral, y con base en lo que las organizaciones políticas recurrieron ante el TSE a manifestar inconformidad sobre las decisiones adoptadas por el Órgano electoral.

El simple planteamiento de los recursos durante el proceso electoral no podía ni debía surtir el efecto de satisfacer la pretensión ejercitada, toda vez que, para ello se requiere de la existencia de diversos presupuestos que permitan, en primer lugar, el conocimiento del recurso; y en segundo, su resolución estimatoria.

Lo anterior se fundamenta en las normas que integran el ordenamiento jurídico legal guatemalteco y a través de las cuales se establecen, de manera clara, los presupuestos necesarios para la procedencia de los recursos establecidos por la LEPP:

a) La LOJ en su artículo 4 regula que: los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho. (Ediciones Legales, 2011) Por lo que, la procedencia de toda nulidad requiere la verificación de un acto contrario a norma imperativa y prohibitiva expresa; sin lo cual, carece de sentido su planteamiento y de eficacia su pretensión.

b) La LEPP en el artículo 235 establece que: el TSE declarará la nulidad de elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando en el evento o de oficio, si en más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos se hubiere declarado la nulidad. Podrá asimismo, declarar nulidad si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección. (TSE, 2011) De lo que se desprende que, para la procedencia de la nulidad de elecciones debe acatarse lo siguiente: a) facultad exclusiva del TSE, b) nulidad en más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos (ver artículo 177 literal c) de la LEPP), y c) si hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección.

c) El artículo 110 del Reglamento de la LEPP reza que: las impugnaciones que hagan los fiscales, solo se tramitarán si hubiesen sido hechas ante la respectiva Junta Receptora de Votos y si se ratificasen en la revisión, en cuyo caso, se designará al respectivo revisor. (TSE, 2011) De lo contrario, se desestimarán, aprobándose las correspondientes actas.

El TSE, en su labor de solución de casos sometidos a su consideración mediante la vía de los recursos, aplicó en debida observancia los artículos antes relacionados, verificando los presupuestos de procedencia, sin olvidar los principios de certeza, legalidad y la justicia electoral, que complementan de manera efectiva lo ya normado por la ley.

La justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales. (Nohlen y otros, 1998)

En cuanto al principio de legalidad regulado en el artículo 153 de la Constitución, debe mencionarse: en el Estado de Derecho, la administración pública se somete a la ley. Tal sometimiento, equivale a la aceptación del principio de legalidad. Los contratos administrativos, se someten a la ley, pero se basan en ciertas prerrogativas o privilegios, a favor de la administración pública. (Castillo, 2001) En consecuencia, al haberse enmarcado cada procedimiento en lo estipulado por la Constitución, la LEPP y su respectivo reglamento, el CPCYM, la LOJ y la Ley de Probidad, se cumplió a cabalidad con la observancia legal en la solución de los casos que mediante impugnaciones y recursos fueron planteados ante este Tribunal.

El desarrollo del Proceso Electoral 2011 requirió que el TSE emitiera acuerdos y decretos que cumplieran con los requisitos establecidos en la LEPP, y cuya finalidad fue desde la convocatoria a elecciones hasta la conclusión del proceso electoral.

2.2. Acuerdos y decretos emitidos por el TSE durante el proceso electoral

La Secretaria General del TSE, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la LEPP, tiene dentro de sus atribuciones: c) Elaborar las resoluciones y acuerdos que le correspondan, así como velar por que se practiquen las notificaciones pertinentes. (TSE, 2011)

El artículo 132 de la LEPP determina que: las resoluciones y los acuerdos del TSE serán firmados, obligatoriamente, por todos los magistrados que integren el TSE, al momento de ser tomados. Si alguno disiente de la mayoría, deberá razonar su voto, en el propio acto, haciéndolo constar en el libro que para el efecto se lleve. Las resoluciones de mero trámite, así como las que se sitúen dentro de las atribuciones del artículo 142, serán firmadas por el Presidente y el Secretario. (TSE, 2011)

Durante el Proceso Electoral 2011, se dio debido cumplimiento a las normas citadas y lo establecido en el artículo 125 literal c) de la LEPP: convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular notificando a los ciudadanos la declaración de su elección. El TSE emitió un total de cuatro decretos que tuvieron la finalidad de llevar a cabo un proceso electoral digno y transparente, así como el acuerdo de conclusión del proceso electoral 2011. (TSE, 2011)

Derivado del hecho de la cantidad de acuerdos y con el propósito de cumplir con la finalidad que conlleva el marco normativo, en este capitulo se hace relación y se incluyen únicamente aquellos acuerdos y decretos que marcaron el inicio del proceso electoral y su respectiva conclusión.

Acuerdos que al ser relacionados con la adjudicación de cargos a elección popular, implicaron observancia para las organizaciones políticas, que ante el contenido de los mismos, hicieron uso de los recursos establecidos en la LEPP para hacer valer la inconformidad existente.

3. Recursos presentados ante el TSE

Durante el desarrollo del Proceso Electoral 2011, fueron presentados un total de 645 recursos, en contra de resoluciones del Director General del Registro de Ciudadanos, Acuerdos de Adjudicación de las JED y Acuerdos de Adjudicación emitidos por el TSE.

La característica del recurso de nulidad radica en el hecho que el mismo se constituye como un medio de recurrir ante el TSE durante época electoral, es decir, que únicamente desde la convocatoria hasta la conclusión del proceso electoral, puede ser admitido el mismo por la autoridad electoral, y por ello el contenido del artículo 246 de la LEPP, que determina que procede contra todo acto o resolución del proceso electoral. (TSE, 2011)

El artículo 209 de la LEPP, regula que: las resoluciones que se dicten podrán impugnarse conforme los artículos 246 y 247 de esta ley, por cualquiera de los partidos políticos o comités cívicos que hayan participado en la elección. (TSE, 2011)

La disyuntiva contenida en el artículo 209 de la LEPP, implica una secuencia lógica en el planteamiento de los recursos, que deviene en el hecho que una vez resuelta la nulidad por el TSE, podrá interponerse el respectivo recurso de revisión; el que una vez resuelto por la autoridad electoral, tendrá como consecuencia el agotamiento de la vía administrativa para poder plantear la acción constitucional de amparo ante la CSJ.

En cuanto a los recursos de nulidad planteados por las organizaciones políticas, únicamente fueron declarados con lugar tres por parte del TSE, según se muestra en el Cuadro No. 1.

CUADRO No. 1

Recursos de nulidad declarados con lugar por el TSE, según partido político y por acto y resolución y cargo de elección:

Partido político	Acto o resolución impugnada	Cargo de elección popular
Unidad Nacional de la Esperanza	Resolución del Director General del Registro de Ciudadanos.	Alcalde San Jerónimo, Baja Verapaz
Partido Patriota	Resolución del Director General del Registro de Ciudadanos.	Alcalde Nebaj, Quiché
Partido Patriota	Acuerdo de Adjudicación del TSE	Diputado Distrital 1 Quiché

Fuente: TSE

De los recursos de revisión interpuestos por las Organizaciones Políticas, el TSE declaró con lugar tres, como consecuencia del otorgamiento en definitiva a las acciones de amparo promovidas ante la CSJ, según se muestra en el Cuadro No. 2.

CUADRO No. 2

Recursos de Revisión declarados con lugar por orden de la CSJ, según partido político y por autoridad y cargo de elección:

Partido político	Autoridad que ordenó emitir nueva resolución	Cargo de elección popular
Partido Patriota	Corte Suprema de Justicia	Diputado Distrital 1, Izabal
Partido Patriota	Corte Suprema de Justicia	Diputado Distrital 1, Petén
Partido Patriota	Corte Suprema de Justicia	Diputado Distrital 2, Petén

Fuente: TSE

De todos los casos conocidos y resueltos mediante revisión en aplicación de los principios y normas electorales, únicamente en el expediente No. 3061-2011, formado por el recurso de revisión planteado por el partido político PP, por medio de su Secretaría General, Ingrid Roxana Baldetti Elías, el TSE varió su criterio al declarar con lugar dicho recurso y con ello se ordenó modificar el acuerdo de adjudicación No. 1344-2011, que contiene adjudicación de Diputados al PARLACEN.

La falta de procedencia de los recursos planteados por las organizaciones políticas ante el TSE, durante el proceso electoral 2011, devino de la ausencia de requisitos o presupuestos sine qua non, que generaron en algunos casos el rechazo y en otros el declarar sin lugar la pretensión del recurrente, con base en la normativa electoral.

4. Resoluciones y actuaciones del TSE: aplicación de la norma electoral

Las resoluciones de todos los casos sometidos a consideración del TSE estuvieron dotadas de la certeza electoral según corresponde a la aplicación de la justicia electoral. En este acápite se hace referencia a los tres recursos más emblemáticos del proceso electoral, planteados por las organizaciones políticas y resueltos por el Órgano electoral; con el objetivo que constituyan una fuente referencial de interés a los estudiosos del tema.

Las características particulares de estos casos se justifican debido a su nivel de cobertura mediática, y al análisis encaminado al resguardo del orden constitucional y de la institucionalidad democrática.

Casos emblemáticos:

a) Nulidad declarada sin lugar por aplicación de la literal c) del artículo 186 de la Constitución.

b) Nulidad declarada sin lugar por aplicación de la literal f) del artículo 186 de la Constitución, y

c) Nulidad declarada sin lugar por adjudicación al PARLACEN.

d) Revisión declarada con lugar por adjudicación al PARLACEN

Clasificación de casos:

a) Nulidad declarada sin lugar por falta de Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamo de Cargos

b) Nulidad declarada sin lugar por falta de Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamo de Cargos

c) Nulidad relacionada con la existencia de calidad de contratista

d) Rechazo del recurso de nulidad por falta de legitimación

e) Rechazo del recurso de nulidad por falta de personería

f) Revisión rechazada por improcedente, por ser planteada previa a la nulidad

g) Recurso de revisión regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública

h) Resolución remitiendo expediente a Inspección General del TSE por memoriales que contenían denuncias

i) Nulidad relacionada con la calidad de vecino de candidatos a cargos de Corporación Municipal, y

j) Sanción aplicada por el TSE a las organizaciones políticas.

A efecto de hacer referencia a la cantidad de recursos de nulidad planteados por las organizaciones políticas y las resoluciones emitidas por el Órgano electoral, con relación a la clasificación de casos realizada, se incluye el Cuadro No. 3.

CUADRO 3

Recursos durante el Proceso Electoral 2011, según tipo de resolución y cantidad de casos:

Tipo de Resolución	Cantidad de Casos
Con o sin lugar por ser contratistas del Estado	9
Con o sin lugar por falta de constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos	35
Con o sin lugar por constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos razonada	22
Sin lugar por aplicación de la literal c) del artículo 186 de la Constitución	1
Sin lugar por aplicación de la literal f) del artículo 186 de la Constitución	1
Por sanciones a organizaciones políticas	7
Envío a Inspección General por memoriales presentados por vía de denuncia	70
Con o sin lugar por recurso de revisión de información pública	5

Rechazo por falta de legitimación	102
Rechazo por falta de personería	83
Con o sin lugar por requisito de ser vecino para candidatos a cargos de Corporación Municipal	5

Fuente: TSE.

Los datos contenidos en el cuadro anterior hacen clara referencia a la cantidad de recursos de nulidad conocidos y resueltos por el TSE durante el proceso electoral, clasificando los mismos en atención a la razón por la cual se conocieron y declararon con o sin lugar, o fueron rechazados los mismos.

4.1. Casos emblemáticos

4.1.1. Por aplicación de la literal c) del artículo 186 de la Constitución

Con fecha 29 de junio del 2011, el Director General del Registro de Ciudadanos, dictó resolución identificada como EG-DGRC-R-015-2011, mediante la cual denegó la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República, en atención a la prohibición expresa contenida en el artículo 186 literal c) de la Constitución.

La resolución marcó un incremento significativo en la cobertura mediática del Proceso Electoral 2011; por cuanto tal expediente generó el planteamiento del respectivo recurso de nulidad que obligaría al TSE, a realizar el análisis de una norma constitucional para el efectivo resguardo de la institucionalidad democrática.

La cobertura de los medios incluyó a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el Departamento de Organizaciones Políticas, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y al Pleno de Magistrados del TSE.

Los argumentos del recurso de nulidad interpuesto por la Coalición de los partidos políticos, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA), fueron los siguientes:

a) El Director General del Registro de Ciudadanos, se arrogó funciones que no le correspondían, ya que la interpretación de la ley corresponde con exclusividad a los órganos jurisdiccionales,

b) A la fecha de inscripción ya no existía el vínculo matrimonial, por lo que, al fundamentar la resolución en ello se dejó de observar lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución,

c) El artículo 186 literal c) de la Constitución, debe ser interpretado de conformidad con el artículo 10 de la LOJ,

d) Se violenta el artículo 12 de la Constitución, debido a que la señora Sandra Julieta Torres Casanova, no fue citada, oída y vencida en proceso legal ante juez competente,

e) Los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno,

f) Que el Director General del Registro de Ciudadanos, únicamente debió de examinar si se cumplían los requisitos establecidos por la ley, extralimitándose al hacer análisis de aspectos fuera del proceso, al hacer relación al parentesco entre quien ostentaba el cargo de Presidente de la República de Guatemala, Ingeniero Álvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova,

g) El Director General del Registro de Ciudadanos, se extralimitó en sus atribuciones al pronunciarse sobre el fraude de ley, que en todo caso es objeto de interpretación por un órgano jurisdiccional competente, y

h) Que en la resolución, se transgredió el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El TSE mediante resolución de fecha 1 de julio del 2011, con votos disidentes de los Magistrados Vocal I, Lic. Helder Ulises Gómez y Vocal IV, Lic. Marco Tulio Melini Minera, declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el representante legal de la coalición de los partidos políticos UNE y GANA.

La anterior decisión significó que la situación jurídica de la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, se mantenía en cuanto a la denegatoria de inscripción para optar a la presidencia de la república, mediante la resolución emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos.

El TSE, al declarar sin lugar el recurso de nulidad interpuesto, dentro del expediente identificado con el No. 9498-2011, consideró lo siguiente:

El principio de constitucionalidad sienta sus bases en la Constitución, y se define como: conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas. (Pereira y Richter, 2007)

Definición que enmarca la esencia de la Constitución y el fin primordial que posee dentro de una sociedad políticamente organizada, pero cuya simple existencia no sería suficiente, toda vez que no permitiría una verdadera institucionalidad democrática y un orden constitucional como base de un estado de derecho, toda

vez que ésta descansa en algo más esencial que implica la sumisión de gobernados y gobernantes así como todas las normas del orden jurídico a lo que establece como base o principio fundamental la Constitución, lo que se denomina Supremacía Constitucional.

Al principio de supremacía constitucional, se le define como: el que determina su jerarquía superior respecto de todo el orden normativo que existe en el país, el que le da el tributo de ser fundamental y que asigna a todo lo que no sea ésta el carácter de derivado. (Arteaga, 2002) Lo que dejó de forma clara la importancia de la existencia de una Constitución, que depende en su eficacia de la observancia y respeto que tanto gobernados como gobernantes deben a efecto de mantener la institucionalidad democrática y el debido orden constitucional, que no puede consistir únicamente en el reconocimiento de derechos, sino también en el establecimiento de límites al ejercicio de los mismos y que se concentran en prohibiciones expresas.

El principio de supremacía constitucional, además de la doctrina expuesta se encuentra contenido y reconocido en los artículos 175 y 204 de la Constitución que regulan: ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. (Editorial Jurídica Salvadoreña, 2007)

A lo que, la CC se ha manifestado de la siguiente manera: dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. (Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2, sentencia 03-11-94)

La jerarquía constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución: por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales, y por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la constitución prevalece sobre cualquier ley. (Gaceta No. 59 expediente No. 1200-00, página No. 59, sentencia 29-03-01)

Las normas antes citadas y las consideraciones realizadas por la CC, dejaron claro el hecho que la observancia de la Constitución, obedece a una obligación inherente al actuar de todo individuo, pues la misma encierra la relevancia de un orden constitucional que determina el fundamento del Estado Constitucional de Derecho.

La Constitución, al ser la lex suprema, debe ser acatada y observada con rigurosidad, pues su transgresión o la simple intención de ella, puede provocar la ruptura del orden constitucional, y es que el contenido de la Constitución, por su propia esencia debe ser interpretada de la forma siguiente: reglas particulares que deben servir de orientación para la interpretación de las disposiciones constitucionales, entre las cuales deben destacarse las que se refieren a que en tal interpretación debe prevalecer el contenido teleológico o finalista; que debe utilizarse un criterio amplio, liberal y práctico; que debe considerarse la ley suprema como un conjunto armónico de disposiciones y principios; que deben tomarse en cuenta no sólo las condiciones y necesidades existentes en el momento de la sanción, sino también las imperantes en la época de la aplicación. (Linares Quintana, 1953)

Aunado a ello, el artículo 125 literal a) de la LEPP, regula: el TSE tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. (TSE, 2011)

En consecuencia, en atención al espíritu de la Constitución y la LEPP, la interpretación de las mismas debe ser en un sentido amplio que permita establecer de manera clara el sentir y la finalidad del constituyente al momento de plasmar tanto los derechos como las prohibiciones que definitivamente tienen un objetivo: el mantenimiento del Estado de Derecho.

Al haber quedado clara la existencia del principio de supremacía constitucional y su importancia en el mantenimiento de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, se hizo relación a aquellas estipulaciones que contienen prohibiciones expresas para quienes pretenden optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala y que por ende tienen como finalidad el mantenimiento del preciado Estado de Derecho.

El artículo 186 de la Constitución regula: no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo. (Editorial Jurídica Salvadoreña, 2007)

La CC al respecto ha expuesto: el artículo 186, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene prohibición categórica para que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, puedan optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia y los de las personas a que se refiere en el inciso primero de este artículo, entendiéndose que la prohibición es únicamente para el período en que se realice la ejecución en que los dignatarios hayan fungido y no para períodos subsiguientes. (Gaceta 14, expediente 212-89, página 8, resolución: 16-11-89)

De la norma antes citada y la jurisprudencia expuesta, resultó clara y evidente la existencia de una prohibición expresa que no podía, ni debía admitir interpretación en contrario, puesto que, el permitirlo hubiese provocado violación directa a la norma suprema.

Para respaldar doctrinariamente lo anterior: interpretar que es desentrañar el significado y sentido de un texto normativo, descubriendo y explicando el lenguaje utilizado. Integrar es precisar la extensión y significado de una norma dentro de un sistema jurídico que le brinda sentido, y la construcción que consiste en descubrir y explicar la intensión política que tuvieron los autores de la norma respecto de su aplicación a un caso determinado. (Pereira y otros, 2007) Por lo que, en aplicación a todo lo anterior y a la interpretación finalista de la Constitución, que implica entender con toda lealtad su contenido, y a éste con los valores que la misma ha querido preservar, el objeto de la literal c) del artículo 186 de la Constitución, es claro al contemplar prohibición a que persona alguna se beneficie de la situación ventajosa en la que se encuentra por el ejercicio del cargo, para con ello pretender lograr la sucesión a favor de un pariente suyo y con ello, violentar el principio de alternancia.

El TSE por mandato constitucional, posee la potestad de resolver en materia electoral, pues de no ser así los principios de independencia y no supeditación a organismo alguno del Estado en que descansa su jerarquía constitucional, serían nugatorios. Es decir, que en atención a ello el TSE y definitivamente sus órganos, ostentan jurisdicción y competencia en materia electoral, con la obligada observancia en sus decisiones de lo dispuesto en la Constitución.

Para dejar clara la ausencia de fundamento jurídico del recurso interpuesto, se dejó constancia de que la literal c) del artículo 186 de la Constitución, se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entendiendo el vocablo "dentro" en atención al artículo 11 de la LOJ, como: en la parte interior de un espacio, con lo que evidentemente y con toda la certeza del caso, debe decirse que involucra al cónyuge.

La CC en cuanto a la prohibición contenida en la literal c) del artículo 186 de la Constitución, ha manifestado que el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, y sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos de éste, y que la esposa, simplemente quedara excluida de la prohibición, y que con ello se pretendiera eludir la finalidad de la norma, la que debe ser interpretada acorde a la temporalidad del parentesco, es decir que, su prohibición prevalece durante el período presidencial, que en el presente caso aún no había finalizado y sobre lo cual no tiene ninguna incidencia el acto de disolver el vínculo matrimonial que subsistió durante los primeros tres años de gestión presidencial.

El TSE logró establecer con fundamento preciso, incluyendo jurisprudencia de la CC, doctrina y disposiciones legales, la existencia de una obligatoriedad de acatar lo normado por la Constitución, que en su contenido contempla la prohibición de

optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala, al cónyuge de quien ejerza dicho cargo; lo que tiene un gran significado e importancia en un Estado de Derecho y que inclusive ha sido reconocido por los Países Centroamericanos en el Tratado General de Paz y Amistad suscrito el 12 de marzo de 1923, del cual Guatemala es parte, y que en su contenido estipula el hecho que ninguno de los Estados Partes reconocerán en ningún caso, el gobierno que surja de elecciones recaídas en un ciudadano inhabilitado expresa e indudablemente por la Constitución de su país para ser electo Presidente, lo que es conocido como la Doctrina Tobar.

Para desvirtuar el argumento sostenido por el recurrente, se estableció que si bien el artículo 153 del Código Civil regula: el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio. (Ediciones Arriola, 2006) La existencia de una petición como la que se realizó ante el Registro de Ciudadanos, que se fundamenta en argumentaciones que pretenden eludir una disposición constitucional, a través de la disolución del vínculo matrimonial, no es dable jurídicamente acceder a ella. Por cuanto que, dicha norma atendiendo al orden jerárquico, posee el carácter de ordinaria y por ello, tal y como ya ha quedado suficientemente evidenciado, su valor de aplicación depende de la ausencia de conflicto con la norma suprema.

En cuanto al hecho que la resolución del Director General del Registro de Ciudadanos, se fundamentó en hechos por los cuales la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, no fue citada, oída y vencida en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido; el TSE estimó que el Director General del Registro de Ciudadanos, al emitir la resolución impugnada no transgredió la norma constitucional aludida, por cuanto que, el mismo ha cumplido con el debido proceso al aplicar de manera correcta la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución así como los incisos a) y t) del artículo 125 de la LEPP.

Lo que sirvió al TSE como fundamento para redargüir el agravio relacionado al hecho que la resolución impugnada viola el artículo XX de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es que tales tratados deben situarse dentro de la naturaleza de ley ordinaria y común, no sólo porque su procedimiento de aceptación y ratificación es también de naturaleza ordinaria, sino porque, por esa misma razón, un tratado o convenio no podría tener preeminencia sobre la propia Constitución, que es la ley suprema del Estado, emanada no de procedimiento ordinario sino de la misma soberanía que el pueblo delegó en la Asamblea Nacional Constituyente, criterio que ha sido sustentado por la CC.

Derivado de lo cual, se estableció que la resolución impugnada de manera clara e individualizada aplicó los criterios objetivos de valoración al caso objeto de examen con una justificación razonable y objetiva y un fin legítimo (respecto de la Constitución), lo cual alude a la facultad de obrar de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por lo que la actuación plasmada en la resolución que se impugnó fue legítima.

Como elemento importante del análisis realizado por el TSE, es lo que estipula el artículo 4 de la LOJ: los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir. (Ediciones Legales, 2011) El fraude es: la negación misma del derecho, que pone en peligro a todas las reglas jurídicas, aún las más necesarias. El autor del acto fraudulento hace que surja un conflicto entre el espíritu y la letra de la ley; ya que se pretende que una institución sirva para un fin incompatible con su espíritu y la letra de la ley, ya que se pretende que una institución sirva para un fin incompatible con su espíritu o con un principio superior y al que la misma esta subordinada. (Josserand, 2005)

El Tribunal Español, ha argumentado que: el fraude de ley no requiere en modo alguno una intención dirigida a tal fin, que sería además muy difícil de probarla, cumplidamente, porque el fin último de la doctrina del fraude es el cumplimiento de la ley. Aunado a lo anterior, suelen fijarse como caracteres necesarios para la existencia del fraude ley: a) Ha de tratarse de un acto jurídico, no siendo suficiente la mera intencionalidad, b) En apariencia, dicho acto encuentra apoyo en una norma jurídica, pues, de no ser así, se trataría de un acto contra la ley, si bien esta norma de cobertura no tiene por finalidad amparar este acto, y c) El acto fraudulento persigue un fin condenado por otra norma del ordenamiento jurídico.

En el caso de la señora Sandra Julieta Torres Casanova se verificó lo establecido en el artículo 4 de la LOJ, puesto que, existió el acto que constituyó la solicitud de inscripción así como el apoyo que se pretendió en la norma del Código Civil para con ello evadir la prohibición contenida en la Constitución. A lo que se agregó que, el TSE no cuestionó lo normado por el Código Civil, pero sí la intención de ampararse en lo que contempla, pues con claridad se evidenció el acto de evadir una prohibición constitucional, utilizando la figura jurídica del divorcio que regula el Código Civil (norma ordinaria), y provocando con ello el ejercicio de un derecho, que si bien le asiste a cualquier ciudadano, el mismo no puede hacerse valer, cuando la finalidad es atentar contra todo un orden constitucional.

El interponente del recurso de nulidad manifestó como agravio que: el Director General del Registro de Ciudadanos, aplicó de forma retroactiva la ley, debido a que si la Ley Electoral y de Partidos Políticos indica que el proceso electoral principia al momento de la convocatoria de elecciones, es a partir de ese momento en el cual empieza a tomarse en cuenta la prohibición establecido en el artículo 186 “c” de la Constitución Política de la República de Guatemala. A lo que se consideró: el Director General del Registro de Ciudadanos no aplicó el principio de retroactividad de la ley, sino únicamente observó el último párrafo del artículo 4 de la LOJ, al aplicar la norma constitucional que se trató de evadir.

En consecuencia, no podía existir resultado distinto al de denegar una inscripción que pretendía una persona que alegaba un derecho en forma asilada, obviando que el mismo debe estar integrado al contexto constitucional dentro del cual se encuentra regulada la prohibición expresa que le era aplicable para optar al cargo

de Presidente de la República de Guatemala y que ha utilizado una figura jurídica normada por una Ley Ordinaria, que no podrá ser fundamento para un derecho que encuentra un límite en su ejercicio en la Constitución.

Ante la certeza como el acto por el cual se reconoce sin reservas la verdad de una situación objetiva, que en el caso de análisis resultó ser la existencia de un fraude constitucional, se provocó la directa aplicación por parte del TSE de la norma que se pretendía evadir, lo que tuvo como efecto que todo lo antes considerado fuera congruente con la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, pues existía prohibición constitucional y ésta fue acatada y con ello la inscripción fue denegada.

En contra de la resolución que declaró sin lugar el recurso de nulidad, el representante legal de la Coalición de los partidos políticos UNE y GANA, interpuso el recurso de revisión contemplado en el artículo 247 de la LEPP.

El recurso de revisión fue declarado sin lugar el 4 de julio del 2011, con los votos disidentes de los Magistrados Vocal I, Lic. Helder Ulises Gómez y Vocal IV, Lic. Marco Tulio Melini Minera. Con dicha resolución se finalizaba la fase administrativa ante el TSE y se daba inicio a la actuación de la CSJ, como Tribunal de Amparo.

El 30 de julio de 2011, la CSJ dictó sentencia dentro de la acción de amparo identificada con el No. 947-2011, mediante la cual se denegó por improcedente el amparo solicitado, con el voto disidente del Magistrado Vocal IX, Lic. Mynor Custodio Franco Flores.

Lo resuelto por la CSJ daba total respaldo a las consideraciones realizadas por la máxima autoridad en materia electoral y provocaba el recurso de apelación ante la CC, que mediante resolución de fecha 8 de agosto del 2011, dictada dentro del expediente No. 2906-2011, declaró sin lugar el recurso interpuesto por la Coalición de los partidos políticos UNE y GANA, con los votos concurrentes de los Magistrados Lic. Alejandro Maldonado Aguirre, Lic. Héctor Efraín Trujillo Aldana y la Magistrada Licda. Gloria Patricia Porras Escobar.

Con la resolución de la CC se finalizaba el trámite, en consecuencia de lo cual, la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, no pudo participar como candidata a la presidencia de la república, por existir la prohibición contenida en el artículo 186 literal c) de la Constitución.

Se debe hacer relación al hecho que la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova presentó denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que fue desistida.

4.1.2. Por aplicación de la literal f) del artículo 186 de la Constitución

Finalizado el trámite administrativo del expediente que denegó la inscripción de la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, el TSE inició el segundo caso con alta cobertura mediática relacionado con el ciudadano Harold Osberto Caballeros López.

El 5 de julio de 2011, sólo unos días después de la resolución del caso antes relacionado, el Director General del Registro de Ciudadanos, denegó la solicitud de inscripción del señor Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República, de parte de la Coalición de los partidos políticos Visión con Valores (VIVA) y Encuentro por Guatemala (EG).

Esta acción provocó el análisis del TSE de la calidad de Ministro de Culto y la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución.

En contra de la resolución emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, la representante legal de la Coalición de los partidos políticos VIVA y EG, interpuso recurso de nulidad que de conformidad con el artículo 246 de la LEPP, fue conocido y resuelto por el TSE.

El 11 de julio de 2011, el TSE estudió el expediente No. 1808-2011, con el voto concurrente de la Magistrada Presidenta Dra. María Eugenia Villagrán de León, y los votos disidentes de los Magistrados Vocal I, Lic. Helder Ulises Gómez y Vocal IV, Lic. Marco Tulio Melini Minera, resolvió sin lugar el recurso de nulidad interpuesto, y confirmó la resolución del Director General del Registro de Ciudadanos, mediante la cual se denegó la inscripción del ciudadano Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República, por poseer la calidad de Ministro de Culto y con ello, el alcance de la prohibición constitucional contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución.

La resolución del TSE hizo relación a un tema de gran importancia y que sirvió de base para el fundamento y la motivación que derivaron en la confirmación de lo actuado en la Dirección General del Registro de Ciudadanos: la laicidad, entendida ésta como la obligada separación entre la religión y el Estado.

Los argumentos manifestados por la representante legal de la Coalición de los partidos políticos VIVA y EG, fueron los siguientes:

a) Respecto de la temporalidad, las prohibiciones contenidas en las literales d), e), f) y g), no pueden interpretarse más allá de su justa dimensión, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de los guatemaltecos a elegir y ser electo,

b) En cuanto a la prohibición a los Ministros de cualquier religión o culto, no estipula margen de tiempo para que los ciudadanos en ella comprendida, puedan, al haber cesado en sus funciones, participar en una contienda electoral optando a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República,

c) En aplicación al principio favor libertatis, la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución, no puede ser entendida ad eternum,

d) La interpretación constitucional debe inspirarse en los valores advertidos por la propia Constitución en su preámbulo, orientada a la protección de la libertad, y

e) El contenido del spot publicitario citado por el Director General del Registro de Ciudadanos, no se hace en una forma íntegra e incluso se altera el contenido del mismo.

La resolución del TSE, que declaró sin lugar el recurso de nulidad, consideró lo siguiente: que el principio de constitucionalidad puede ser definido como: conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas. (Pereira y Richter, 2007) Definición que enmarca la esencia de la Constitución y el fin primordial que posee dentro de una sociedad políticamente organizada, pero cuya simple existencia no sería suficiente, pues no permitiría una verdadera institucionalidad democrática y un orden constitucional como base de un estado de derecho, pues ésta descansa en algo más esencial que implica la sumisión de gobernados y gobernantes así como todas las normas del orden jurídico a lo que establece como base o principio fundamental la Constitución, lo que se denomina Supremacía Constitucional.

Además, se hizo relación al principio de supremacía constitucional, del cual la CC ha sostenido que: dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. (Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2, sentencia 03-11-94)

El TSE al realizar el análisis sobre la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, y que fue objeto de nulidad, determinó que en atención a la seguridad jurídica, se requirió un análisis de fondo en el que se logró la justa interpretación de la Constitución y su correcta aplicación.

El artículo 186 literal f) de la Constitución, determina que: no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: f) Los ministros de cualquier religión o culto. (Editora Jurídica Salvadoreña, 2007) Norma constitucional que contiene prohibición que debe ser entendida en atención al conjunto armónico que requiere la norma suprema, pues deben considerarse los siguientes aspectos: a) La ausencia expresa de temporalidad en la sujeción de la prohibición, y b) El sentido de la lex suprema al contemplar una prohibición como la que motivó la denegación de inscripción del candidato presidencial.

La temporalidad provoca atender un determinado aspecto en atención a un plazo, que de manera insoslayable puede ser obviado o tergiversado, para con ello, lograr un fin no acorde o congruente con el sentido de la norma; lo que en la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución, no se verifica, puesto que no existe un plazo que permita entender que la misma se extiende únicamente dentro de él y no más allá.

En el derecho comparado, cabe mencionar que a nivel latinoamericano países como México, Paraguay y Bolivia, estipulan la prohibición a optar a la Presidencia a los Ministros de Culto, pero regulan la posibilidad de renunciar con un plazo determinado de anticipación a las elecciones, para con ello ser ajenos a la prohibición. Por su parte, Chile, Brasil y Uruguay no establecen prohibición alguna para que los Ministros de Culto puedan optar al cargo de Presidente, y en atención a la enunciación que lo que no está prohibido está permitido, no existe restricción.

En atención a todo lo anterior, el agravio relacionado a la temporalidad fue desestimado, puesto que, la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución, es expresa sin la posibilidad de renuncia, puesto que de haber sido esa la intención del constituyente, definitivamente así hubiese sido plasmado, tal y como lo ha sido en las literales d) y e) de la ley suprema, y que concuerda con las Constituciones latinoamericanas que aunque no es un aspecto vinculante, sí dio una pauta que fue tomada en cuenta.

Los Constituyentes, tuvieron claro el sentido de la norma, al estipular también en el artículo 138 de la LEPP que: no pueden ser miembros de la Comisión de Postulación: e) Los ministros de cualquier religión o culto. (TSE, 2011) Manteniendo entonces una lógica en la norma plasmada, que respalda lo expuesto en este análisis y que como resultado de ello, la ausencia de la temporalidad deviene en la imposibilidad de evitar por cualquier acto el alcance de la norma, que atiende a intereses superiores y que provocan la obligada sujeción del señor Harold Osberto Caballeros López a la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución.

En cuanto al sentido de la lex suprema para contemplar la prohibición dirigida a los ministros de culto, se advirtió que la misma obedece al hecho de lograr evitar que el Presidente que asuma el poder actúe no conforme a los intereses del Estado, sino obedeciendo las consignas de la religión o culto al cual pertenece y con ello se cree un antagonismo entre el Estado y la religión; lo que es congruente con el principio de laicidad que se constituye como condición inherente a la democracia, por cuanto, que mediante ella el Estado está obligado a mantenerse ajeno a las posiciones religiosas y antirreligiosas y con ello garantizar la libertad de religión, la tolerancia y la pluralidad, tal y como es reconocido y garantizado en el artículo 36 de la Constitución.

El agravio argumentado por el recurrente, en cuanto a que, se encontraba en riesgo el derecho de los guatemaltecos de elegir y ser electo, contenido en el artículo 136 de la Constitución. Con toda certeza se hizo constar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos,

en mil novecientos noventa y tres, al conocer de la denuncia y queja contra el Gobierno de Guatemala, interpuesta por el señor Efraín Ríos Montt, concluyó que la misma era inadmisible por no constituir los hechos examinados una violación a los derechos reconocidos por la convención, ya que no se restringió la capacidad de defensa efectiva del candidato, ni deterioró a su derecho, y por otra parte no se realizó la alegada violación al derecho de los ciudadanos guatemaltecos de ser elegidos, ya que la inelegibilidad surgió de un acto de Asamblea Constituyente elegida por votación democrática, en la que el pueblo guatemalteco decidió que era necesario mantener una norma existente en la historia constitucional guatemalteca y aun más, hacerla permanente.

El TSE, advirtió que la norma constitucional es clara y terminante, la interpretación de la misma se hace en su sentido natural y obvio, de donde se concluyó que, el señor Harold Osberto Caballeros López tenía prohibición para optar a la Presidencia de la República.

El recurrente argumentó en su memorial de impugnación que ya no se poseía la calidad de Ministro de religión o culto y que dicha renuncia ha de ser acreditada conforme a la reglas de su institución, para lo cual acompañó:

a) copias legalizadas de escrituras públicas que contienen protocolización de actas notariales,

b) el acuerdo ministerial mediante el cual se aprueban las modificaciones a los estatutos de la Iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano,

c) certificación extendida con fecha cinco de julio del año dos mil once, por la Secretaria de la Junta Directiva del Centro de la Iglesia, El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, y

d) certificación extendida por la Registradora del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con fecha 6 de julio de 2011.

Al realizar el análisis de la documentación acompañada, se constató la cancelación del nombramiento del señor Harold Osberto Caballeros López, como Pastor General y Representante Legal, lo que no implicó la pérdida de su calidad de Ministro de religión o culto. Lo que tuvo como lógico resultado, que no se violentó el derecho a elegir y ser electo, sino más bien, únicamente se aplicó un límite contenido en prohibición constitucional expresa, que tal y como ha sido reiterado por la CC, obedece a que no existe derecho absoluto; y que el TSE consideró que se justifica cuando el interés que se protege es superior al que se pretende hacer valer, como en el caso de mérito, que contrapone el derecho a elegir y ser electo individualmente, con los intereses superiores de un Estado y la colectividad, en el que sin lugar a dudas debe prevalecer el Estado que depende de un orden constitucional.

En consecuencia, la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, se ajustó a derecho al denegar la solicitud de inscripción del señor Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República de Guatemala, por la prohibición expresa contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución.

En contra de lo resuelto por el TSE, la Coalición de los partidos políticos VIVA y EG, planteó recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la LEPP, el cual, fue declarado sin lugar en resolución de fecha 17 de julio de 2011, con los votos disidentes del Magistrado Presidente en Funciones Lic. Helder Ulises Gómez y el Magistrado Vocal III, Lic. Marco Tulio Melini Minera así como el voto concurrente del Magistrado Vocal IV, Lic. Julio Enrique Dougherty Liekens.

Los argumentos que sustentaron la decisión del TSE, en cuanto a declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto, fueron los siguientes:

El TSE advirtió que los argumentos y normas jurídicas vertidos por el interponente en cuanto a la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución, resultaban ser los mismos expuestos para el planteamiento del recurso de nulidad, lo que en atención a la lógica de secuencia provocó que las razones que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el citado recurso, se mantuvieran, no existiendo ningún otro motivo que pudiese servir de fundamento al TSE para variar su criterio.

En este caso se hizo necesario extraer elementos del memorial relacionado, que respaldaron la resolución que se impugnó: a) El señor Harold Osberto Caballeros López fue acreditado como Pastor en la Iglesia Lakewood Church, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, y b) El concepto de Pastor que se utiliza en las Iglesias de culto protestante equivale al de "ministro de culto o religión". Lo que dotó de más fundamento fáctico y jurídico a lo sostenido por el TSE, al dictar la resolución de fecha 11 de julio de 2011, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto; y que provocó el establecimiento del alcance de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución, al señor Harold Osberto Caballeros López.

El TSE, en debida atención del principio de sencillez al que se encuentra sujeto el derecho procesal administrativo, analizó los documentos acompañados al memorial de fecha 15 de julio de 2011, presentado por la Coalición de los partidos políticos VIVA y EG, por medio de su representante legal, consistentes en:

a) siete actas notariales elaboradas por la Notaria Marielisa Galván Álvarez, con fecha trece de julio del año dos mil once,

b) acta notarial elaborada por el Notario Pedro Gálvez Hernández, con fecha trece de julio del año dos mil once,

c) copia legalizada de la cancelación de nombramiento de Harold Osberto Caballeros López como Pastor General y Representante Legal,

d) constancia emitida por la Secretaria Administrativa de la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala, con fecha trece de julio del año dos mil once,

e) certificación extendida por la Secretaría de la Junta Directiva del Centro de Adiestramiento Cristiano El Shaddai, con fecha trece de julio del año dos mil once,

f) copia legalizada de la certificación del libro de actas del Centro de Adiestramiento Cristiano El Shaddai,

g) constancia emitida por el Presidente en Funciones de la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala,

h) dictamen técnico de fecha trece de julio del año dos mil once, emitido por el Licenciado Carlos Roberto Samayoa Toledo,

i) constancia emitida con fecha trece de julio del año dos mil once, por el señor Guillermo W. Méndez López, y

j) constancia emitida con fecha trece de julio del año dos mil once, por el Doctor Armando de la Torre, Director de la Escuela Superior de Ciencias Sociales de la Universidad Francisco Marroquín.

Analizados los argumentos y la documentación se concluyó que no constituían prueba idónea que permitiera desvanecer la existencia de calidad de Ministro de Culto, que sujetaba al señor Harold Osberto Caballeros López a la prohibición constitucional contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución. Y en resguardo de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, la resolución dictada con fecha 11 de julio de 2011, se encontraba ajustada a derecho y por ende se declaró sin lugar la revisión planteada.

Con esta decisión del Pleno del Órgano electoral se dio por finalizado el trámite administrativo de otro caso con gran alcance mediático, y se inició la acción constitucional de amparo ante la CSJ.

La acción constitucional de amparo promovida por la Coalición de los partidos políticos VIVA y EG, con relación al caso de la candidatura del ciudadano Harold Osberto Caballeros López fue resuelta por la CSJ con fecha 16 de agosto de 2011, otorgando en definitiva el amparo solicitado y restituyendo al postulante en la situación jurídica afectada, dentro del expediente identificado con el No. 1014-2011.

Como consecuencia de lo anterior, el TSE en debido cumplimiento de lo ordenado por la CSJ, dictó resolución mediante la cual se ordenó al Director General del Registro de Ciudadanos, la inscripción de los ciudadanos Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra, como candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de Guatemala.

4.1.3. Por adjudicación al PARLACEN

Con fecha 27 de septiembre de 2011, el TSE emitió el acuerdo identificado con el No. 1344-2011, que contiene la adjudicación de casillas a Diputados para el PARLACEN.

Los antecedentes principales consignan que:

a) La Coalición de los partidos políticos UNE y GANA postuló 6 candidatos para optar a los cargos de Diputados al PARLACEN; sin embargo, por causas analizadas y justificadas por el Director General del Registro de Ciudadanos, únicamente les fue aceptada la inscripción de cuatro de ellos.

b) Luego de las elecciones generales del 11 de septiembre de 2011, los resultados con base en los votos obtenidos otorgaron derecho a seis casillas a la Coalición de los partidos políticos UNE y GANA.

c) El TSE emitió el acuerdo No. 1344-2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual, adjudica a la Coalición de los Partidos Políticos UNE y GANA, las seis casillas con base al cómputo de votos obtenidos.

d) El acuerdo No. 1344-2011 se fundamentó en el artículo 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN, que regula: cada Estado parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes antes sus Congresos o Asambleas Legislativas política e ideológica. El artículo 204 de la LEPP, estipula: si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional. Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de persona que se encuentran ejerciendo el cargo. (TSE, 2011)

En contra del acuerdo No. 1344-2011 se planteó recurso de nulidad por parte de diversas organizaciones políticas; los que con el voto disidente de la Magistrada Presidenta Dra. Maria Eugenia Villagrán de León, fueron declarados sin lugar bajo las consideraciones siguientes:

La resolución emitida por el TSE requirió un análisis certero que permitió la debida aplicación de los distintos principios y normas que rigen en materia electoral, pues tomando el aforismo que la legitimidad de lo resuelto se logra más o mucho más por lo considerado que por el propio resultado. Implicó indispensable desvanecer lo aducido por los recurrentes, de tal manera que los principios de legalidad y objetividad de los procedimientos electorales, prevalecieran en lo acordado.

A prima facie, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estipula que: todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Por su parte, el 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, regula: cada Estado parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas política e ideológica.

De lo que resultó evidente, que en atención al principio de derecho internacional público conocido como pacta sunt servanda, que implica que lo pactado es de obligado cumplimiento, derivó en el hecho que el TSE, como máxima autoridad en materia electoral debe en todo momento aplicar las normas relacionadas a la elección de diputados al Congreso de la República, contenidas en la LEPP, a los diputados al PARLACEN, para con ello cumplir con la justicia electoral que debe revestir al orden constitucional y la institucionalidad democrática.

Si el artículo 204 de la LEPP establece que: si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional. Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de persona que se encuentran ejerciendo el cargo. (TSE, 2011) Dicha norma en atención a lo estipulado por el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN, que ante su ratificación ha sido incorporado al ordenamiento jurídico legal guatemalteco, provocó la existencia del fundamento necesario para la aplicación de la misma al adjudicar dos casillas para el PARLACEN a favor de la coalición de los partidos políticos UNE y GANA, tomando candidatos a Diputados por Lista Nacional, ante la falta de candidatos inscritos.

El Tratado mencionado además, no contiene incompatibilidad alguna en cuanto a requisitos y tiempo en el ejercicio del cargo para los diputados al Congreso de la República y al PARLACEN, por cuanto que, los artículos 2 y 3 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN y otras instancias políticas, son totalmente coincidentes con lo normado por la Constitución, situación que reitera el sustento legal para el acto impugnado.

El sufragio cumple la siguiente función: la de producir representación, esto es, garantizar en lo jurídico, procedimentalmente, la representación política. La democracia representativa sólo es posible (Kelsen frente a Schmitt) gracias a las votaciones democráticas, es decir, gracias al derecho de sufragio universal, libre, igual y secreto. (Nohlen y otros, 1998) Ante lo cual se estimó, que el acuerdo que se objetó de nulidad se ajustó a derecho y por ende se enmarcó dentro del principio de legalidad regulado en el artículo 153 de la Constitución y que obliga a la sujeción de los actos a lo normado por las leyes de la materia.

En este caso concreto, se respetó la representación política al ser asignadas dos casillas a la coalición de los partidos políticos UNE y GANA; pues son éstas las organizaciones políticas a la que la voluntad popular mediante el ejercicio del sufragio decidió otorgar los votos suficientes para obtener el número de casillas que le fueron asignadas, con lo que se desvirtuó cualquier argumento que tendiera a demeritar la fuerza legal que reviste al acto contenido en el acuerdo No. 1344-2011, que el TSE con base en el artículo 125 literal a) de la LEPP, ha emitido a efecto de velar el debido cumplimiento de la Constitución y demás leyes que protegen la participación política.

Además, se consideró lo normado por el artículo 4 de la LOJ, que regula: los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho. (Impresiones Legales, 2011) Pues si en el caso de mérito la LEPP, es clara al regular el procedimiento a seguir y el Tratado obliga a acatar la disposición establecida para diputados al Congreso de la República, resultó lógico que no existía acto contra legem que encuadre en lo normado por la LOJ.

En consecuencia, el acuerdo No.1344 emitido por el TSE, con fecha 27 de septiembre de 2011, se encuadró totalmente a derecho y a la certeza jurídica necesaria para la aplicación de la justicia electoral, toda vez que, el procedimiento aplicado fue el correcto y derivado de lo cual el único resultado para el recurrente fue in albis.

Contra lo resuelto por el TSE, se plantearon los correspondientes recursos de revisión por parte de las organizaciones políticas, mismos que fueron declarados sin lugar, con el voto disidente de la Magistrada Presidenta Dra. María Eugenia Villagrán de León, bajo el sustento siguiente:

Las circunstancias de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el recurso de nulidad, son las mismas, y ello implica su debida observancia y aplicación. El contenido de la resolución recurrida se fundamentó en atención a los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el proceso electoral, pues de lo normado por el artículo 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, se integró la aplicación de lo estipulado en el artículo 204 de la LEPP.

En consecuencia, el TSE en todo momento actuó en ejercicio de la jurisdicción especializada y competencia en materia electoral que posee de conformidad con el artículo 121 de la LEPP, derivado de lo cual, con base en lo estipulado en las normas citadas y con ello acatando el artículo 154 de la Constitución, estableció de manera clara la existencia del suficiente fundamento fáctico y jurídico para desvanecer toda pretensión encaminada a demeritar la fuerza de la resolución emitida, lo que provocó que la decisión fuera desestimatoria para el interponente.

Con lo anterior se finalizó el trámite administrativo ante el TSE y se daba paso a la acción constitucional de amparo que plantearon las organizaciones políticas Unión del Cambio Nacional (UCN) y GANA, ante la CSJ en contra del Órgano electoral.

La CSJ emitió sentencia dentro de las acciones constitucionales de amparo identificadas con los números 1548-2011 y 1611-2011, otorgando en definitiva la protección constitucional a los partidos políticos GANA y UCN. La CSJ ordenó resolver conforme a derecho y a lo considerado dentro de la sentencia, debiendo realizar la adjudicación con base en lo establecido en el artículo 203 de la LEPP.

El estado actual de dichas sentencias es que se encuentran pendientes de ser resueltas las apelaciones planteadas por las organizaciones políticas ante la CC.

El TSE en relación al caso de adjudicación de cargos a Diputados al PARLACEN, modificó su criterio en cuanto a la forma realizada en el acuerdo de adjudicación No. 1344-2011, de fecha 27 de septiembre de 2011. Tal consideración se encuentra contenida en el expediente No. 3061-2011, y cuyo fundamento fue el siguiente:

La CC mediante sentencia de fecha 6 de marzo de 2011, ordenó al TSE conocer el recurso de revisión interpuesto por el partido político PP, en contra del acuerdo de adjudicación No. 1344-2011; ante lo cual se procedió a realizar un nuevo análisis del fundamento sustentado para la adjudicación de las casillas cinco (5) y seis (6) para Diputados al PARLACEN, realizados a favor de la coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional.

El 30 de marzo de 2011, el TSE con el voto disidente de la Magistrada Vocal II, Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina, dictó resolución mediante la cual se declaró con lugar el recurso de revisión interpuesto, considerando que: el artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del PARLACEN estipula que la elección de los diputados que lo integren debe realizarse por sufragio universal directo y secreto. Entendido lo directo como el hecho que mediante sufragio directo los votantes eligen a sus gobernantes sin ningún otro trámite y sin la intervención de intermediario alguno.

Lo que tiene congruencia con el sistema de elección democrático, toda vez que en las urnas se plasma la voluntad ciudadana de elegir entro aquellos candidatos que han sido previamente postulados e inscritos por las organizaciones políticas para ocupar determinados cargos. El artículo 199 de la LEPP, establece: clases de Comicios: c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano. (TSE ,2011) Por su parte, el artículo 212 de la LEPP, determina que: un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción. (TSE, 2011) Limitación que tiene una finalidad clara, y que es el evitar que un mismo candidato pueda ser electo para ocupar dos o más cargos de elección popular; así como dar certeza al ciudadano que ha emitido su voto, en cuanto a si resultase electo el candidato a quien concedió su voto, desempeñe el cargo para el cual se le eligió.

El artículo 204 de la LEPP, determina que: en caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a cualquier cargo de elección popular después de cerrada la inscripción. Si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que

causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional. (TSE, 2011) La aplicación de esta norma, se encuentra sujeta a la verificación de los supuestos de procedencia establecidos en la misma y que son: a) fallecimiento, b) renuncia, y c) pérdida o suspensión de la ciudadanía, y con relación a los diputados distritales; los cuales no se verifican en el caso de mérito.

El TSE consideró evidente que para que un candidato obtenga la correcta adjudicación, debió de existir previa postulación e inscripción para ese determinado cargo, pues no puede obtenerse adjudicación distinta a la que acorde a un procedimiento electoral corresponde.

El TSE concluyó que debió de aplicar lo regulado en el artículo 203 de la Ley Electoral de Partidos Políticos, en cuanto asignar las casillas mediante el procedimiento de representación proporcional, en atención al número de votos válidamente obtenidos y para que sea quien fue debidamente postulado e inscrito para el cargo de diputado al PARLACEN, a quien le sea reconocido el derecho de adjudicación.

La resolución dejó sin efecto y valor legal alguno la adjudicación de titular y suplente en las casillas cinco (5) y seis (6) para el cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, realizados a favor de la coalición de los partidos políticos UNE y GANA, contenida en el acuerdo número un mil trescientos cuarenta y cuatro guión dos mil once (1344-2011), de fecha 27 de septiembre de 2011, emitido por el TSE y ordenó emitir nuevo acuerdo modificando la adjudicación de titular y suplente en las casillas cinco (5) y seis (6) para el cargo de Diputados al PARLACEN, haciendo uso del método contenido en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a efecto de determinar a que partido político que haya postulado e inscrito candidatos para dicho cargo le asiste el derecho sobre las dos casillas sobre las cuales no existe candidato inscrito por la coalición de los partidos políticos UNE y GANA.

4.2. Clasificación de casos

4.2.1. Por falta de constancia de inexistencia de reclamación de cargos

El Director General del Registro de Ciudadanos, en debido acatamiento de lo establecido en el artículo 157 de la LEPP: son atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos: b) Fiscalizar y supervisar todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos. (TSE, 2011) Calificó la documentación de los distintos ciudadanos que buscaban ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular; de lo que devino el rechazo a solicitudes que no cumplían con la presentación de la constancia de inexistencia de reclamación de cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas (CGC).

Ante el rechazo de las solicitudes, las organizaciones políticas acudieron al TSE, mediante el recurso de nulidad, a efecto que en atención a lo estipulado en el artículo 246 de la LEPP, se analizará lo resuelto por el Director General del Registro de Ciudadanos.

El TSE respaldó la decisión asumida por el Director General del Registro de Ciudadanos, en atención a:

Que los artículos 121, 125 y 246 de la LEPP, regulan: el TSE es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley. El TSE tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organizaciones y participación política de los Ciudadanos; d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta. Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivada y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido. (TSE, 2011)

Estas normas determinan que el TSE en materia electoral posee el reconocimiento de máxima autoridad para velar por el debido cumplimiento de la Constitución y de las distintas disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco así como la idoneidad del recurso interpuesto.

Con base en las normas, el TSE realizó el respectivo análisis que buscaba establecer de manera certera la obligatoriedad en la presentación de la Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos, que extiende la CGC; lo que generó que se plasmara el hecho que no existe asidero para el logro de la pretensión ejercitada por las organizaciones políticas, en cuanto a lograr la nulidad de la resolución emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, ya que, el requisito establecido obedece a limitaciones contempladas por los constituyentes en la Constitución; que tiene como evidente finalidad el exigir a los partidos políticos y comités cívicos electorales, su cumplimiento, ya que los sujeta no solo a las restricciones que establece la misma, sino a las disposiciones de la LEPP y a las demás leyes en general que las pudieren complementar.

La resolución que fue recurrida por las organizaciones políticas se fundamentó en la Constitución, la LEPP -de rango constitucional- y la Ley de Probidad, que aún con rango de ley ordinaria, su contenido guarda fiel armonía con los preceptos constitucionales. Por ende, ante la calidad de ley de orden público de la Ley de Probidad, se generó la obligada vinculación a los poderes públicos y a los particulares, y deriva en la no admisión de voluntad alguna que margine o niegue su cumplimiento y aplicación.

Congruente con lo cual, el TSE emitió resolución No. 96-2011, que exige pleno acatamiento por haber sido dictada dentro de los límites de su competencia y con estricto apego a normas constitucionales, lo cual potencializa su fuerza normativa. Lo que hizo inadmisible el argumento de los recurrentes en cuanto a que los artículos 16 y 30 de la Ley de Probidad, son contrarios al espíritu y aún más al tenor expreso de la Constitución, ya que por el contrario su contenido afirma su superioridad, puesto que complementan en este caso la pureza del proceso electoral, sin que exista conflicto que provoque ilegitimidad del acto y que por ende provoca la necesidad y obligatoriedad de carácter normado y de resolver de esa manera.

La resolución No. 96-2011, de fecha 1 de junio de 2011, emitida por el Pleno de Magistrados del TSE, en su parte considerativa estableció: el artículo 16 de la Ley de Probidad, regula que: no podrán optar al desempeño de cargo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público; a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la CGC. (Ediciones Legales, 2011)

La Ley de Probidad en el artículo 16, hace relación a los requisitos de "capacidad, idoneidad y honradez" que deben cumplir los ciudadanos guatemaltecos para optar a cargos públicos. A su vez, el artículo 30 de la ley antes citada, establece que: el finiquito a favor de las personas indicadas en el artículo 4 de esta Ley, como consecuencia de haber cesado en su cargo, no podrá extenderse sino solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción. Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la CGC de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. (Ediciones Legales, 2011)

Estos requisitos no son establecidos arbitrariamente por la Ley de Probidad, toda vez que, tienen su sustento en lo establecido expresamente por el artículo 113 de la Constitución: Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en mérito de capacidad, idoneidad y honradez. (Editora Jurídica Salvadoreña, 2007)

La norma constitucional referida contempla a los empleos o cargos públicos, y que lógicamente incluye tanto los empleos públicos por nombramiento como los cargos de elección popular, para cumplir la obligación constitucional de garantizar la honradez de los empleados y funcionarios públicos. La Ley de Probidad prohíbe optar a dichos cargos o empleos públicos a: Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la CGC. (Ediciones Legales, 2011)

Tal disposición se encuentra establecida para dar un criterio objetivo y tangible a la norma constitucional citada, puesto que, requiere acreditar la honradez de las personas que opten a empleos o cargos públicos, permitiendo a los candidatos a empleos o cargos que hubieren ejercido un cargo público anteriormente, acreditar el desempeño con base en honradez en forma clara y objetiva; acreditación que no depende de criterios subjetivos, sino de una constancia o finiquito extendida por la CGC.

Por ende, la regulación contenida en los artículos 16 y 30 de la Ley de Probidad cumple con ser congruente al desarrollar la norma constitucional que requiere la honradez en los funcionarios y empleados públicos en una forma razonable, estableciendo requisitos objetivos para acreditar que se cumpla con la finalidad constitucional.

En acatamiento a lo regulado en los artículos 152, 153 y 154 de la Constitución, el TSE estaba obligado a cumplir con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 de la Ley de Probidad, mientras estas normas formen parte del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El TSE, en las resoluciones que declararon sin lugar los recursos de nulidad, relacionados con el rechazo de solicitud de inscripción, por la no presentación de la Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos, también hizo relación a lo que establece el artículo 155 de la LEPP: El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del TSE. Tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos. (TSE, 2011)

Por cuanto que, con facilidad y sin ambages se dedujo que era función de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, recibir la solicitud para inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular; lo cual lógicamente implicó la recepción y calificación de la documentación que forma cada expediente, aplicando en dicha función de calificación registral todas aquellas normas que integran nuestro sistema legal y de cuyo resultado se obtuvo la admisión o denegatoria de la inscripción del ciudadano solicitante; y en atención a lo cual de manera correcta se determinó que los ciudadanos que no cumplían con la presentación de la solvencia o finiquito ya relacionado, no podían ser inscritos.

La resolución que declaró sin lugar la nulidad interpuesta, fue recurrida por la vía de la revisión, establecida en el artículo 247 de la LEPP, que estipula: contra las resoluciones del TSE procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes. (TSE, 2011)

Ante los argumentos vertidos por las organizaciones políticas, el TSE advirtió que los argumentos y normas jurídicas expuestos, resultaban ser los mismos para el planteamiento del recurso de nulidad, lo que en atención a la lógica de secuencia

provocó que las razones que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el citado recurso, se mantengan, no existiendo ningún otro motivo que pudiese servir de fundamento al Tribunal para cambiar su criterio.

La decisión adoptada por el TSE, fue respalda por la CSJ, que constituida en Tribunal de Amparo, conoció de los supuestos agravios manifestados por las organizaciones políticas, y denegó los amparos por improcedentes, robusteciendo con ello la certeza y el desarrollo de un proceso electoral transparente.

4.2.2. Por constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos razonada por la Contraloría General de Cuentas

Como antecedentes para la existencia del documento objeto de análisis, cabe destacar, que estos casos iniciaron al igual que los expuestos en el numeral 4.2.1, con la ausencia de la Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos; sin embargo, como consecuencia del amparo provisional otorgado por una Sala de la Corte de Apelaciones a los accionantes en contra de la Contralora General de Cuentas, se procedió por parte de la entidad fiscalizadora a dar cumplimiento a lo ordenado, emitiendo Constancias, pero razonándolas con base en los registros de dicha institución.

El fundamento legal del análisis realizado por el TSE, para declarar sin lugar los recursos de nulidad, que buscaban dar validez a la Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos razonada por la CGC, fue el mismo que el expuesto en para la falta de la constancia.

Sin embargo, el agregado de la razón asentada en el reverso del documento motivo que el análisis requiriera establecer de manera clara y con total certeza, la validez que puede ostentar un documento como el que fuese presentado por las organizaciones políticas, y con el cual se pretendía cumplir con el requisito de la Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la CGC, para poder optar a cargo de elección popular.

El TSE consideró que la validez de un documento como medio de soporte para un hecho o acto jurídico, no depende de su denominación, sino más bien, del contenido que se encamina a lograr determinada finalidad.

En atención a lo cual, se consideró que aún cuando existió un documento denominado Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos, el contenido del mismo es contrario a lo que se pretendía con él, pues la Contralora General de Cuentas razonó con base en lo que consta en los registros de la institución a su cargo, y dejó constancia de procesos pendientes en los que figura la persona que opta al cargo de elección popular.

Lo anterior, permitió al TSE con total fundamento en el ordenamiento jurídico legal, arribar a una lógica conclusión: una Constancia de Inexistencia de Reclamación

de Cargos no es el papel en el que se plasma, sino el acto de declaración que lo constituye. Por ende, el documento acompañado por los candidatos de las organizaciones políticas, no podía revestirse de la eficacia necesaria para cumplir con el requisito establecido en la Ley de Probidad y su acatamiento es definitivamente obligatorio.

Las organizaciones políticas plantearon recurso de revisión en contra de lo resuelto por el TSE, mismo que fuese declarado sin lugar, por cuanto que, los argumentos no variaron y por ende las circunstancias que motivaron la convicción de denegar la nulidad se mantuvieron.

En estos casos la CSJ respaldó los argumentos sustentados por el TSE, al denegar los amparos promovidos, por improcedentes.

4.2.3. Por calidad de contratista

El artículo 164 de la Constitución reza que: no pueden ser diputados: Los Contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendientes reclamaciones de interés propio. (Editora Jurídica Salvadoreña, 2007) En cuanto a esto, la CC, ha analizado lo siguiente: El sustantivo "contratista" debe entenderse tanto en su sentido natural y obvio de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, como también si el vocablo ofreciere problemas de interpretación en el sentido técnico que fuese apropiado en la doctrina del Derecho Administrativo. Según la acepción común, contratista es la persona que por contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el gobierno. En la doctrina, correspondiendo a esta interpretación, se tiene como contratista a los que celebran contratos administrativos con el Estado, los entes estatales, diciéndose de éstos los que afectan a una obra o servicio público, entendiéndose que persiguen satisfacción de una necesidad pública.

El TSE, con base en el principio de supremacía constitucional, regulado en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución, acató la prohibición constitucional expresa contemplada en la Carta Magna, y declaró sin lugar los recursos de nulidad que pretendían lograr la participación o adjudicación de ciudadanos que poseían la calidad de contratista. En atención a lo cual, se aplicó la definición del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Contratista: Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato. (Ediciones Legales, 2011)

La calidad de contratista analizada por el TSE, supuso la existencia de diversas circunstancias, que motivaron la convicción de la máxima autoridad en materia electoral, en cuanto a declarar con lugar un solo recurso de nulidad interpuesto y sin lugar ocho recursos de nulidad planteados por las organizaciones políticas, basando sus consideraciones de la siguiente forma:

a. En el caso declarado con lugar, se relacionó con el acuerdo número 1335-2011, que contiene adjudicación de cargos a Diputados Distritales por el Departamento de Quiché.

El análisis del TSE, para arribar a la conclusión de declarar con lugar el recurso de nulidad interpuesto en contra del acuerdo No. 1335-2011, se basó en lo siguiente:

Al emitirse el acuerdo No. 1335-2011, de fecha 27 de septiembre de 2011, sin adjudicar al señor Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, quien se encontraba inscrito y fue debidamente electo mediante el ejercicio del sufragio, se obvió lo establecido en el artículo 16 del Código Civil: la persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de la institución (Ediciones Arriola, 2006) y el artículo 14 del Código de Comercio, que determina: la sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de las de los socios individualmente considerados. (Librería Jurídica, 2005)

Por cuanto que, si el quid de las normas citadas, es dejar claro el hecho que ante la existencia de una relación jurídica, cualquiera que ésta sea, la sociedad posee una personalidad jurídica distinta de quien la representa, con total lógica y certeza debe asegurarse que la calidad de contratista debe ser atribuida en todo momento a la sociedad, más en ningún momento a quien únicamente la representa.

Lo que encuentra respaldo en lo que para el efecto regula el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: Contratista: Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato. (Ediciones Legales, 2011) Pues es evidente la distinción que realiza la norma que regula todo lo relacionado a las contrataciones del Estado, y que concuerda a cabalidad con lo establecido en las normas precitadas.

La justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales. (Nohlen y otros, 1998)

El TSE, en cumplimiento del reconocimiento que la ley constitucional le hace como máxima autoridad en materia electoral, debe en cualquier momento aplicar la justicia electoral y los principios de legalidad y certeza, para con ello garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos constitucionales, que como en dicho caso le correspondían al señor Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, pues el mismo se encontraba inscrito y no era contratista del Estado, ante lo cual, lo normado en la literal b) del artículo 164 de la Constitución, no le era aplicable.

En debida aplicación de las normas antes relacionadas y de los principios de favor libertatis y temporalidad de los actos, se consideró que debió de respetarse el acto de la inscripción y el resultado de la voluntad popular que mediante el ejercicio del derecho de sufragio le asistía al señor Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, al ser electo como Diputado Distrital número uno por el partido político PP para el Departamento de El Quiché.

b. En los casos declarados sin lugar los recursos de nulidad interpuestos por las organizaciones políticas, el TSE basó su convicción de la siguiente manera:

b.1 La prohibición expresa contenida en la literal b) del artículo 164 de la Constitución y su debida observancia en atención a los principios de supremacía constitucional y legalidad.

b.2 Candidato que vende la empresa de su propiedad: el TSE dentro del expediente No. 3063-2011, dictó resolución declarando sin lugar el recurso de nulidad interpuesto, bajo el fundamento fáctico que la compraventa no finalizó el trámite de inscripción en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, y jurídico sustentado en lo normado por el artículo 1129 del Código Civil, que establece: en ningún tribunal ni oficina pública se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no hubieren sido razonados por el registrador. (Ediciones Arriola, 2006)

Además, se consideró la Opinión Consultiva emitida por la CC a solicitud del Congreso de la República que establece: el sustantivo 'contratista' debe entenderse tanto en su sentido natural y obvio de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, como también si el vocablo ofreciere problemas de interpretación, en el sentido técnico que fuese apropiado en la doctrina del Derecho Administrativo. Según la aceptación común, contratista es la persona que por contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para el gobierno, para una corporación o para un particular. (Diccionario de la Lengua Española, XXa. Edición, Real Academia Española, Madrid 1984). El enunciado, por su claridad, es el que corresponde al sentido natural y obvio que tiene en el texto constitucional comentado. En la doctrina, correspondiendo a esta interpretación, se tiene como contratista a los que celebran contratos administrativos con el Estado o los entes estatales, diciéndose de estos: 'los que afectan a una obra o servicio público, entendiéndose que persiguen un servicio público los que tienen por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesitad pública. (Gaceta No. 9, expediente No. 172-88, página No. 3, resolución: 24-08-88),

En contra de la resolución que declaró sin lugar la nulidad, la organización política PP interpuso recurso de revisión, el cual se declaró sin lugar, en atención a la sólida fundamentación y certeza electoral que sustentó lo considerado por el TSE, en cuanto a la aplicación de la prohibición expresa contenida en la norma constitucional.

En los casos relacionados con la calidad de contratista y que motivaron en algunos casos el rechazo a la solicitud de inscripción de candidatos y en otros a la no adjudicación, constituyó el punto de divergencia entre el TSE y la CSJ, que otorgó en definitiva cuatro de cinco amparos, derivados de la declaratoria sin lugar de los recursos de revisión interpuestos por las organizaciones políticas.

4.2.4. Por falta de legitimación

La legitimación es definida como la relación directa que posee un sujeto con el acto o pretensión ejercitada. Además, doctrinariamente se le conoce como un presupuesto procesal, lo que conlleva al hecho que quien conoce de determinada petición o recurso, deba analizar prima facie, su existencia para poder entrar a conocer el contenido de la reclamación, pues de lo contrario debe rechazarse.

Ante la presentación de los diversos recursos de nulidad y revisión, el TSE analizó la legitimación activa (la que posee quien demanda o pretende algo), con base en lo estipulado en el artículo 250 de la LEPP: dentro del proceso electoral, solo las partes debidamente acreditadas en cada caso, o sus legítimos representantes, pueden interponer los recursos establecidos en este capítulo. Los fiscales nacionales y los secretarios y fiscales departamentales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, podrán interponer los recursos de revisión y nulidad, dentro del ámbito de su competencia. (TSE, 2011)

El artículo 10 de la LOJ, regula que las normas deberán ser interpretadas en primer lugar en el sentido literal de sus palabras, lo que permitió al TSE, determinar lo taxativo de la norma y lo excluyente en cuanto a legitimar a los fiscales y secretarios municipales.

En consecuencia de lo cual, como presupuesto procesal que es, y ante su ausencia, la única resolución que podía devenir de la pretensión ejercitada, era la que el TSE optó, es decir, el rechazo del recurso. Decisión que fue respaldada por la CSJ, en las distintas acciones de amparo que fueron promovidas por las Organizaciones Políticas, en atención a la declaratoria sin lugar del recurso de revisión.

4.2.5. Por falta de personería

La personería se define como el documento con el cual se acredita la representación que se ejercita. Al igual que la legitimación, la personería es un presupuesto procesal que el TSE verificó previo a analizar los casos sometidos a su consideración, tal y como fue realizado durante el Proceso Electoral 2011.

La LEPP, no regula la personería; sin embargo, es conocido que el mismo al ser un presupuesto procesal, deviene en la aplicación supletoria que se realizó durante el proceso electoral, al acatar lo normado por el artículo 45 del CPCYM: Los representantes deberán justificar su personería en la primera gestión que realicen, acompañando el titulo de su representación. No se admitirán en los tribunales

credenciales de representación que no estén debidamente registrada en la oficina respectiva. (Impresos Don Carlos, 2008)

Durante el Proceso Electoral 2011, además de la representación que ejercitaban quienes planteaban recursos de nulidad y revisión, se dieron casos donde no había una representación per se, sino la calidad en relación al cargo dentro de la organización política, pues los recursos fueron interpuestos tanto por los Secretarios Generales, como por los Fiscales Departamentales, y Secretarios Departamentales.

El artículo 32 de la LEPP, regula: el Secretario General tiene la representación legal del partido. (TSE, 2011) Por lo que, en cuanto a representación legal del partido se refiere, únicamente el Secretario General la posee, y en atención a ello, sólo en ese caso se podría verificar la personería como tal. Sin embargo, en cuanto a los fiscales y secretarios, se verificó la existencia del documento que acreditara la calidad que manifestaban ostentar dentro de la organización política, siempre con el fundamento analógico de la personería regulada en el CPCYM.

4.2.6. Por planteamiento de revisión previa a la nulidad

Durante el desarrollo del Proceso Electoral 2011, ante los diversos actos como lo fueron los acuerdos de adjudicación y resoluciones del Director General del Registro de Ciudadanos, las organizaciones políticas, plantearon los recursos de nulidad y revisión establecidos en la LEPP; sin embargo, en ocasiones se planteó primeramente el recurso de revisión, fundamentándose en lo normado por el artículo 247 de la LEPP, sin que se interpusiera el recurso de nulidad contemplado en el artículo 246 de la LEPP.

El orden de planteamiento fue lo que motivó que el TSE al analizar el expediente decidiera rechazar el recurso de revisión por improcedente, ante la ausencia de la secuencia lógica del contenido de la LEPP, para el conocimiento del recurso de nulidad y revisión, tal como lo estipula el artículo 209 de la LEPP.

La LEPP es clara al normar que el recurso que procede contra todo acto o resolución del proceso electoral, es el de nulidad, y esto tiene un sentido fundamental, que es la verificación de la legalidad de un acto que al ser contra legem, carece de efectos y es nulo de pleno derecho, en atención a lo estipulado por el artículo 4 de la LOJ.

En consecuencia, la lógica de secuencia al ser analizado primeramente un acto en cuanto a su eficacia y ausencia de atentar contra normas imperativas o prohibitivas expresas, provoca que la nulidad deba ser conocida para poder revisar la motivación de lo resuelto, es decir, que no podría hablarse de revisión cuando no se ha analizado el fundamento fáctico y jurídico del acto o resolución del proceso electoral.

La CSJ respaldó la decisión adoptada por el TSE, en cuanto a establecer, la secuencia de planteamiento de los recursos durante el proceso electoral: 1° Nulidad y 2° Revisión. Sin embargo, la CC al conocer de los recursos de apelación planteados

por las respectivas organizaciones políticas, resolvió revocar las sentencias dictadas por la CSJ, bajo la consideración que el recurso establecido en el artículo 247 de la LEPP, se refiere a resoluciones originarias del TSE.

Lo que motivó que el TSE, derivado de las resoluciones de los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias de la CSJ dentro de las acciones constitucionales de amparo, procediera a admitir y conocer los recursos de revisión planteados por las organizaciones políticas y que en su momento fueron rechazados con base en el argumento citado.

4.2.7. Por requisito de ser vecino para candidatos a corporaciones municipales

El TSE durante el Proceso Electoral 2011 conoció recursos de nulidad cuya argumentación se centraba en la ausencia de la calidad de vecino de candidato alguno a cargos de elección popular dentro de las distintas Corporaciones Municipales.

Con base en lo regulado en los artículos 13 y 43 del Código Municipal: es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un año en una circunscripción o quien allí mismo tiene asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere: a) ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal. (Impresiones Legales, 2011) La máxima autoridad en materia electoral, analizó y motivó la convicción que dio como resultado la declaratoria con lugar de un recurso de nulidad y sin lugar dos.

La declaratoria con lugar tuvo como resultado que el Director General del Registro de Ciudadanos, emitiera la resolución correspondiente mediante la cual se declaró vacante el cargo para el cual fuera inscrito el candidato que no cumplió con el requisito de ser vecino y con ello se aplicara lo normado en el artículo 206 de la LEPP, es decir, el corrimiento de cargos.

4.2.8. Por sanciones impuestas a las Organizaciones Políticas

La disposición contenida en el artículo 125 literal e) de la LEPP, que regula: el TSE tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas. (TSE, 2011) Permitió al TSE hacer cumplir las disposiciones y con ello aplicar las sanciones contenidas en el artículo 88 de la citada norma constitucional.

Aún cuando no fue parte del proceso electoral, cabe destacar para conocimiento del lector, que el Director General del Registro de Ciudadanos impuso previo a la convocatoria a elecciones (2 de mayo de 2011), un total de ciento veinticinco sanciones por campaña anticipada, lo que motivó igual número de recursos de apelación ante el TSE.

El TSE, con el propósito de mantener el resguardo del orden constitucional, declaró sin lugar los ciento veinticinco recursos de apelación, confirmando con ello las sanciones impuestas por el Director General del Registro de Ciudadanos. A lo que la CSJ respondió denegando las acciones de amparos promovidos y con ello considerando que lo resuelto por el TSE poseía total fundamento y certeza para su aplicación.

La mayoría de los casos se encuentran en apelación ante la CC, quien deberá conocer sobre lo considerado y resuelto por la CSJ.

Durante el proceso electoral, existieron varias sanciones dentro de las cuales se hace relación a las amonestaciones públicas realizadas al partido político PP, partidos político LIDER y a la coalición de los partidos políticos UNE y GANA, cuyo fundamento se debió a la inobservancia del techo presupuestario aprobado por el TSE y cuya consecuencia era el acatamiento de abstenerse de continuar realizando campaña.

La amonestación pública y posterior multa por falta de cumplimiento al partido político PP, fueron analizadas por la CSJ, con un resultado desfavorable para los postulantes, ante la denegatoria de las acciones de amparo planteadas, y con lo cual se respaldaba las consideraciones de la máxima autoridad en materia electoral.

El TSE además realizó otras sanciones:

a) Amonestación pública derivada de auditoría financiera y hallazgos a la organización política UNE. (Informe Auditoría AE-027-2010)

b) Amonestación Pública por inobservancia del artículo 11 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las organizaciones políticas (informe sobre la apertura de cuentas de campaña electoral), a las organizaciones políticas: Unión Democrática, Partido Libertador Progresista, Los Verdes, Movimiento Reformador, Unidad Nacional de la Esperanza, Coalición por el Cambio, Partido Socialdemócrata Guatemalteco, Movimiento Integral de Oportunidades, Victoria, Cooperación Nacional Ciudadana, Movimiento Político Winaq, y Ciudadanos Activos de Formación Electoral. (Informe Auditoría AO-183-2011)

c) Multa equivalente a ciento veinticinco dólares ($125.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a la organización política Unión Democrática, derivada de la reincidencia en el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas a la falta de entrega de informes semestrales, anuales y el Estado de Ingresos y Egresos del Estado Patrimonial. (Informe Auditoría AE-030-2011)

d) Multa equivalente a ciento veinticinco dólares ($125.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a la organización política UCN, derivada del incumplimiento en la presentación del reporte bimestral del financiamiento privado.(Informe Auditoría AO-400-2011)

e) Multa equivalente a ciento veinticinco dólares ($125.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a la organización política EG, derivada del incumplimiento en la presentación del reporte bimestral del financiamiento privado.(Informe Auditoría AO-400-2011)

4.2.9. Por memoriales presentados por la vía de denuncia

Durante el Proceso Electoral 2011, fueron presentados escritos cuyo contenido se enmarcaba en la denuncia de la posible comisión de un hecho que atentaba contra la transparencia de las elecciones generales celebradas el 11 de septiembre de 2011.

El TSE, con base en lo establecido en el artículo 147 de la LEPP, literal f): Son atribuciones del Inspector General las siguientes: f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delito o faltas electorales. (TSE, 2011) Al tener conocimiento de los memoriales presentados, procedió a dictar resolución mediante la cual se remitía la documentación al Inspector General, a efecto que procediera a realizar la investigación correspondiente.

4.2.10. Por recurso de revisión interpuesto en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública

El Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República se refiere a la Ley de Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1° regula: la presente ley tiene por objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley. (Acción Ciudadana, 2008)

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley, contempla: sujetos obligados: toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo: 6. Tribunal Supremo Electoral. (Acción Ciudadana, 2008) Con base en lo cual, la oficina de Información Pública del TSE recibió solicitudes que fueron resueltas de conformidad con la ley.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los interesados procedieron a plantear el recurso de revisión en contra de lo resuelto, y que motivó que el TSE conociera 5 recursos, de los cuales 4 fueron rechazados por falta de legitimación (art. 54 Ley de Acceso a la Información Pública), y 1 fuese declarado con lugar, teniendo como consecuencia que se ordenara la entrega de la información requerida.

4.3. Actuación del TSE durante el Proceso Electoral 2011

4.3.1. Ejecución Inmediata de los amparos provisionales otorgados por la CSJ

El TSE, durante el desenvolvimiento del proceso electoral 2011, emitió resoluciones en debido cumplimiento de lo ordenado por la CSJ, que dentro de diversas acciones de amparo, otorgó el amparo provisional solicitado.

El artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, determina que: la suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable. (Corte de Constitucionalidad, 20011)

La ejecución inmediata realizada por el TSE se debió a lo considerado por la CC, en cuanto al efecto del otorgamiento del amparo provisional y al hecho que el mismo no debe estar sujeto a actuación o procedimiento alguno, pues su acatamiento no debe demorar. Ante lo que existe ya la jurisprudencia establecida por la CC, tal y como consta en el anexo.

La consideración de la CC, tiene un claro sentido y una insoslayable obligación de ser observada, pues la naturaleza de la acción de amparo, al ser el medio por el cual se protege de las amenazas o se restituye el agravio cometido, por parte de autoridad alguna, lo convierte en un acto de celeridad, en el que, se encuentra en discusión la posible vulneración de un derecho reconocido y garantizado en la Constitución.

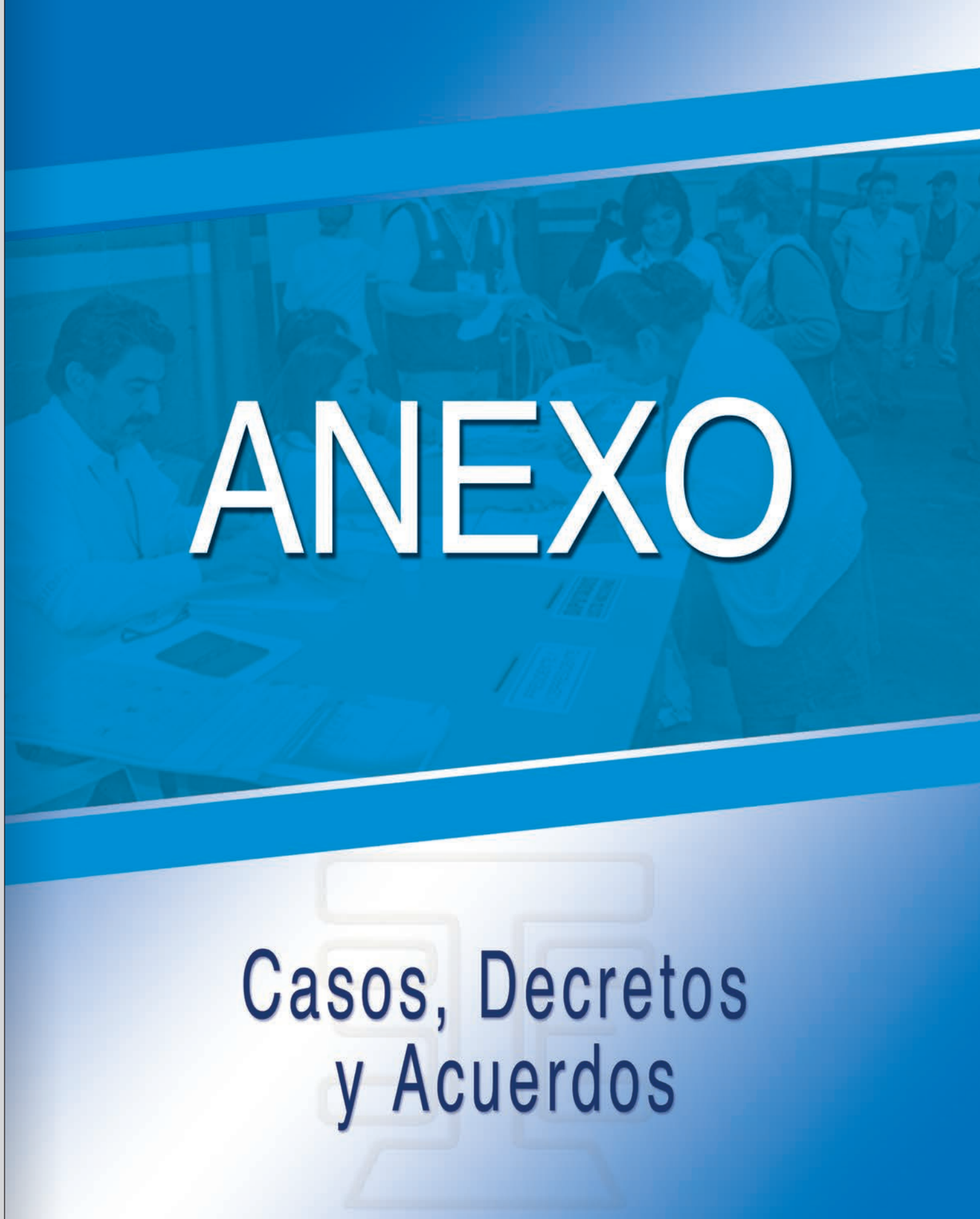
ANEXO
Casos, Decretos
y Acuerdos

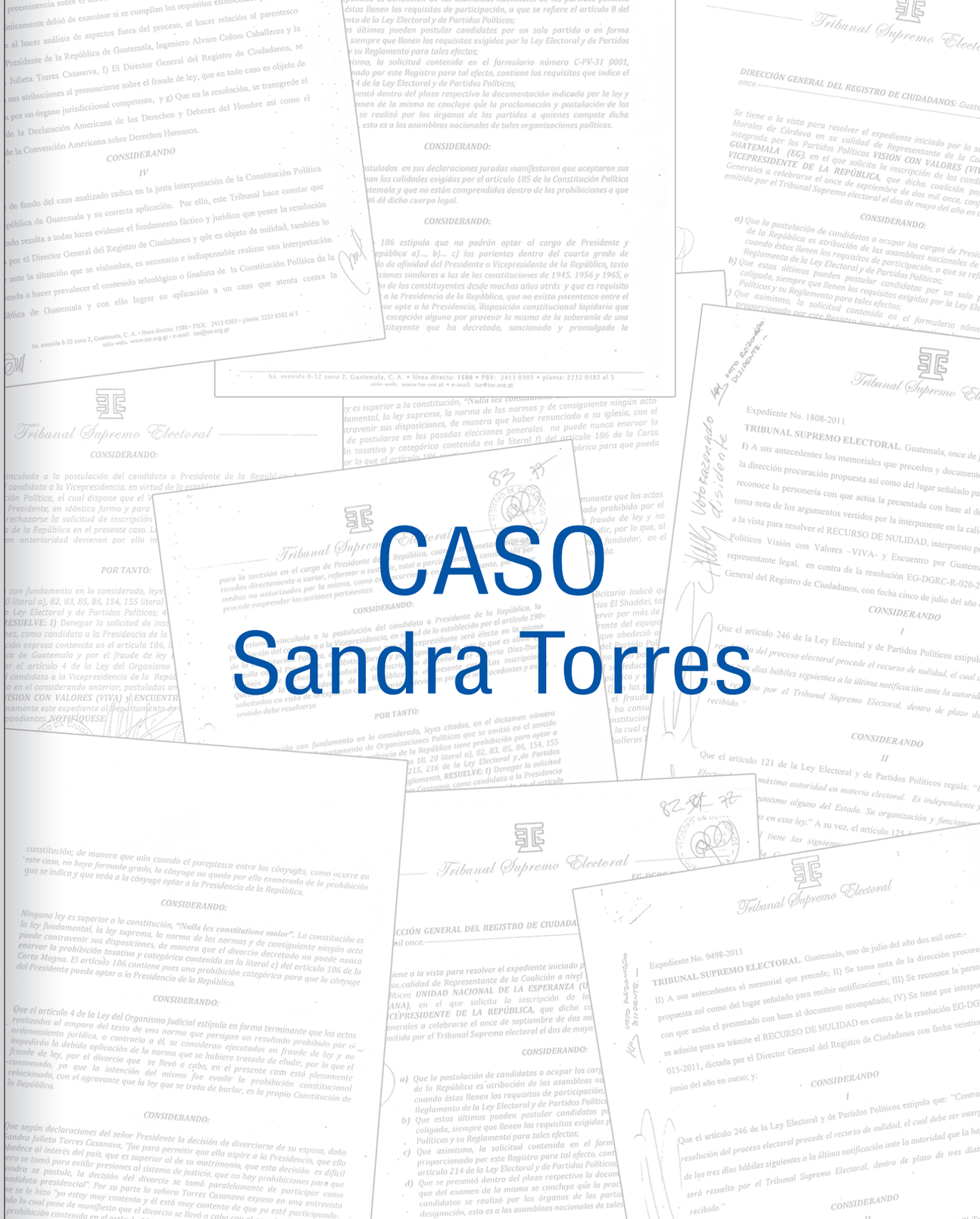

CASO
Sandra Torres

Caso Sandra Torres

Tribunal Supremo Electoral

EG-DGRC-R-015-2011
MESR/mg

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS: *Guatemala, veintinueve de junio dos mil once.----------*

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado por el señor Jairo Joaquín Flores Divas en su calidad de Representante de la Coalición a nivel Nacional, integrada por los Partidos Políticos ***UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) y GRAN ALIANZA NACIONAL (GANA)****, en el que solicita la inscripción de los candidatos a* ***PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,*** *que dicha coalición postula en las Elecciones Generales a celebrarse el once de septiembre de dos mil once, conforme a la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo electoral el dos de mayo del año en curso, y*

CONSIDERANDO:

a) *Que la postulación de candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República es atribución de las asambleas nacionales de los partidos políticos cuando éstos llenen los requisitos de participación, a que se refiere el artículo 8 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;*

b) *Que estos últimos pueden postular candidatos por un solo partido o en forma coligada, siempre que llenen los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento para tales efectos;*

c) *Que asimismo, la solicitud contenida en el formulario número C-PV-31 0001, proporcionado por este Registro para tal efecto, contiene los requisitos que indica el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;*

d) *Que se presentó dentro del plazo respectivo la documentación indicada por la ley y que del examen de la misma se concluye que la proclamación y postulación de los candidatos se realizó por los órganos de los partidos a quienes compete dicha designación, esto es a las asambleas nacionales de tales organizaciones políticas.*

CONSIDERANDO:

Que los candidatos postulados en sus declaraciones juradas manifestaron que aceptaron sus postulaciones, que llenan las calidades exigidas por el artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no están comprendidas dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 186 de dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 186 estipula que no podrán optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República a)..., b)... c) los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, texto este que contiene prohibiciones similares a las de las constituciones de 1945, 1956 y 1965, o sea que ha sido disposición de los constituyentes desde muchos años atrás y que es requisito "sine qua non" para optar a la Presidencia de la República, que no exista parentesco entre el Presidente y su cónyuge que opte a la Presidencia, disposición constitucional lapidaria que no admite en ningún caso excepción alguna por provenir la misma de la soberanía de una Asamblea Nacional Constituyente que ha decretado, sancionado y promulgado la

constitución; de manera que aún cuando el parentesco entre los cónyuges, como ocurre en este caso, no haya formado grado, la cónyuge no queda por ello exonerada de la prohibición que se indica y que veda a la cónyuge optar a la Presidencia de la República.

CONSIDERANDO:

*Ninguna ley es superior a la constitución, **"Nulla lex constitutione maior"**. La constitución es la ley fundamental, la ley suprema, la norma de las normas y de consiguiente ningún acto puede contravenir sus disposiciones, de manera que el divorcio decretado no puede nunca enervar la prohibición taxativa y categórica contenida en la literal c) del artículo 186 de la Carta Magna. El artículo 186 contiene pues una prohibición categórica para que la cónyuge del Presidente pueda optar a la Presidencia de la República.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial estípula en forma terminante que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se consideran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, por lo que el fraude de ley, por el divorcio que se llevó a cabo, en el presente caso está plenamente consumado, ya que la intención del mismo fue evadir la prohibición constitucional relacionada, con el agravante que la ley que se trata de burlar, es la propia Constitución de la República.

CONSIDERANDO:

Que según declaraciones del señor Presidente la decisión de divorciarse de su esposa, doña Sandra Julieta Torres Casanova, "fue para permitir que ella aspire a la Presidencia, que ello obedece al interés del país, que es superior al de su matrimonio, que esta decisión es difícil pero se tomó para evitar presiones al sistema de justicia, que no hay prohibiciones para que Sandra se postule, la decisión del divorcio se tomó paralelamente de participar como candidata presidencial". Por su parte la señora Torres Casanova expuso en una entrevista que se le hizo "yo estoy muy contenta y él está muy contento de que yo esté participando. Todo lo cual pone de manifiesto que el divorcio se llevó a cabo con el propósito de evitar que la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución le vedara a doña Sandra Julieta Torres Casanova de Colom optar a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso. Es imperativo aclarar que la prohibición constitucional comprende todo el periodo presidencial, por lo que, aún cuando en este momento se pretenda hacer valer el divorcio, el vínculo matrimonial existió durante los tres primeros años de gestión presidencial, en los que la señora Torres Casanova de Colom fungió como Primera Dama y por ende sus efectos no pueden quedar interrumpidos bajo ningún punto de vista; de donde la prohibición contenida en la literal c) del Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye una prohibición expresa para la postulación de la señora Torres Casanova.

CONSIDERANDO:

Que es procedente señalar a la vez que el artículo 381 del Código Penal determina los supuestos para tipificar los delitos contra la Constitución y que en él se estipula que es responsable de este delito, quien tienda a variar el régimen establecido en la Constitución,

Tribunal Supremo Electoral

para la sucesión en el cargo de Presidente de la República, cuando se cometan delitos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente, la constitución por medios no autorizados por la misma, como está ocurriendo en el caso presente, por lo que procede emprender las acciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que estando vinculada a la postulación del candidato a Presidente de la República, la postulación del candidato a la Vicepresidencia, en virtud de lo establecido por el artículo 190 de la Constitución Política, el cual dispone que el Vicepresidente será electo en la misma planilla con el Presidente, en idéntica forma y para igual periodo, por lo que es obvio que también debe rechazarse la solicitud de inscripción del señor José Roberto Díaz-Duran Quezada a la Vicepresidencia de la República en el presente caso. Las inscripciones solicitadas en vista de lo expuesto con anterioridad devienen por ello improcedentes y en tal sentido debe resolverse.

POR TANTO:

*Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas, en el dictamen número DOP-IPE-04-11, del Departamento de Organizaciones Políticas que se emitió en el sentido que la candidata postulada a la Presidencia de la República tiene prohibición para optar a dicho cargo y en lo que establecen los artículos 18, 20 literal a), 82, 83, 85, 86, 154, 155 literal e), 157 literal h) 163, 212, 213, 214, 215, 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 47, 48, 49, 51, 52, 58, 59, 60 de su Reglamento, **RESUELVE: I)** Denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República a la que no puede optar por la prohibición expresa contenida en el artículo 186, literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el fraude de ley en que se ha incurrido, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial. **II)** Denegar también la inscripción del candidato a la Vicepresidencia de la República, señor José Roberto Díaz-Duran Quezada por las razones anteriormente expuestas, postuladas ambas personas por la coalición de los Partidos **Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA). III)** Enviar oportunamente este expediente al Departamento de Organizaciones Políticas para los efectos correspondientes. **NOTIFÍQUESE.***

REGISTRO DE CIUDADANOS DIRECCIÓN GUATEMALA, C.A.

Lcdo. Miguel E. Solís Rojas
DIRECTOR GENERAL
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Lic. Oscar Armando García Muñoz
SECRETARIO (a.i.)
Registro de Ciudadanos
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tribunal Supremo Electoral

Expediente No. 9498-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, uno de julio del año dos mil once.-

II) A sus antecedentes el memorial que precede; II) Se toma nota de la dirección procuración propuesta así como del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se reconoce la personería con que actúa el presentado con base al documento acompañado; IV) Se tiene por interpuesto y se admite para su trámite el RECURSO DE NULIDAD en contra de la resolución EG-DGRC-R-015-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha veintinueve de junio del año en curso; y:

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que: *"Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro de plazo de tres días luego de ser recibido."*

CONSIDERANDO

II

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: "*El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.*" A su vez, el artículo 125 de la citada ley establece: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organizaciones y participación política de los Ciudadanos…d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.* De las normas antes citadas, se determina que el Tribunal Supremo Electoral en materia electoral posee el reconocimiento de máxima autoridad para velar por el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las distintas disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco.

CONSIDERANDO

III

Tribunal Supremo Electoral

Del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce este Tribunal, se establece que la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA-, a través de su representante legal, interpuso recurso de Nulidad en contra de la resolución EG-DGRC-R-015-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha veintinueve de junio del año en curso. Los argumentos del recurso son los siguientes: a) El Director General del Registro de Ciudadanos, se arroga funciones que no le corresponden, ya que la interpretación de la ley corresponde con exclusividad a los órganos jurisdiccionales, b) A la fecha de inscripción ya no existía el vínculo matrimonial, por lo que, al fundamentar la resolución en ello se deja de observar lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, c) El artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser interpretado de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, d) Se violenta el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que la señora Sandra Julieta Torres Casanova, no ha sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez competente, d) Los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno, e) Que el Director General del Registro de Ciudadanos, únicamente debió de examinar si se cumplían los requisitos establecidos por la ley, extralimitándose al hacer análisis de aspectos fuera del proceso, al hacer relación al parentesco entre el actual Presidente de la República de Guatemala, Ingeniero Alvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova, f) El Director General del Registro de Ciudadanos, se extralimita en sus atribuciones al pronunciarse sobre el fraude de ley, que en todo caso es objeto de interpretación por un órgano jurisdiccional competente, y g) Que en la resolución, se transgrede el artículo xx de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

IV

El debate de fondo del caso analizado radica en la justa interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y su correcta aplicación. Por ello, este Tribunal hace constar que aún cuando resulta a todas luces evidente el fundamento fáctico y jurídico que posee la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos y que es objeto de nulidad, también lo es que ante la situación que se vislumbra, es necesario e indispensable realizar una interpretación que tienda a hacer prevalecer el contenido teleológico o finalista de la Constitución Política de la República de Guatemala y con ello lograr su aplicación a un caso que atenta contra la

Institucionalidad Democrática y el Orden Constitucional que deben regir en Guatemala. El principio de constitucionalidad sienta sus bases en la Constitución Política de la República de Guatemala, que según el autor Rodrigo Borja citado por Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en su libro Derecho Constitucional, puede ser definida como: "*Conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas.*" Definición que enmarca la esencia de la Constitución y el fin primordial que posee dentro de una sociedad políticamente organizada, pero cuya simple existencia no sería suficiente, puesto que no permitiría una verdadera institucionalidad democrática y un orden constitucional como base de un estado de derecho, puesto que ésta descansa en algo más esencial que implica la sumisión de gobernados y gobernantes así como todas las normas del orden jurídico a lo que establece como base o principio fundamental la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que se denomina Supremacía Constitucional. El autor Elisur Arteaga Nava en su obra Derecho Constitucional se refiere al principio de supremacía constitucional como: "*El que determina su jerarquía superior respecto de todo el orden normativo que existe en el país, el que le da el tributo de ser fundamental y que asigna a todo lo que no sea ésta el carácter de derivado.*". Lo que no podría dejar más clara la importancia de la existencia de una Constitución, que depende en su eficacia de la observancia y respeto que tanto gobernados como gobernantes deben a efecto de mantener la institucionalidad democrática y el debido orden constitucional, que no puede consistir únicamente en el reconocimiento de derechos, sino también en el establecimiento de límites al ejercicio de los mismos y que se concentran en prohibiciones expresas. El principio de supremacía constitucional, además de la doctrina expuesta se encuentra contenido y reconocido en los artículos 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan: "*Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.*" "*Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.*" A lo que, la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado de la siguiente manera: "*…Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho…*" (Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2,

Ahora bien, luego que ha quedado clara la existencia del principio de supremacía constitucional y su importancia en el mantenimiento de la Institucionalidad Democrática y el Orden Constitucional, debe hacerse relación a aquellas estipulaciones que contienen prohibiciones expresas para quienes pretenden optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala y que por ende tienen como finalidad el mantenimiento del preciado Estado de Derecho. El artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "*No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: …c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo.*" La Corte de Constitucionalidad al respecto ha expuesto: "*….El artículo 186, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene prohibición categórica para que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, puedan optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, cuando éste último se encuentre ejerciendo la Presidencia y los de las personas a que se refiere en el inciso primero de este artículo, entendiéndose que la prohibición es únicamente para el período en que se realice la ejecución en que los dignatarios hayan fungido y no para períodos subsiguientes…*" (Gaceta 14, expediente 212-89, página 8, resolución: 16-11-89). De la norma antes citada y la jurisprudencia expuesta, resulta clara y evidente la existencia de una **PROHIBICIÓN EXPRESA** que no puede, ni debe admitir interpretación en contrario, puesto que, el permitirlo provocaría una violación directa a la norma suprema. Para respaldar doctrinariamente lo anterior, los autores Alberto Pereira y Marcelo Pablo E. Richter, al referirse a la interpretación constitucional mencionan que existen tres mecanismos que la integran: "*Interpretar que es desentrañar el significado y sentido de un texto normativo, descubriendo y explicando el lenguaje utilizado. Integrar es precisar la extensión y significado de una norma dentro de un sistema jurídico que le brinda sentido, y la Construcción que consiste en descubrir y explicar la intensión política que tuvieron los autores de la norma respecto de su aplicación a un caso determinado.*" Por lo que, en aplicación a todo lo anterior y a la interpretación finalista de la Constitución Política de la República de Guatemala, que implica entender con toda lealtad su contenido, y a éste con los valores que la misma ha querido preservar , y que en el caso de la literal c) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el evitar que el Presidente de la República se beneficie de la

sentencia 03-11-94) "*...La jerarquía constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución: por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales, y por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la constitución prevalece sobre cualquier ley.*" (Gaceta No. 59 expediente No. 1200-00, página No. 59, sentencia 29-03-01.) Las normas antes citadas y las consideraciones realizadas por la Corte de Constitucionalidad, dejan claro el hecho que la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, obedecen a una obligación inherente al actuar de todo individuo, puesto que la misma encierra la relevancia de un orden constitucional que determina el fundamento del Estado Constitucional de Derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala, al ser la *lex suprema*, debe ser acatada y observada con rigurosidad, pues su transgresión o la simple intención de ella, puede provocar la ruptura del orden constitucional, y es que el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su propia esencia debe ser interpretada tal y como refiere el tratadista Linares Quintana, quien menciona lo siguiente: "*...reglas particulares que deben servir de orientación para la interpretación de las disposiciones constitucionales, entre las cuales deben destacarse las que se refieren a que en tal interpretación debe prevalecer el contenido teleológico o finalista; que debe utilizarse un criterio amplio, liberal y práctico; que debe considerarse la ley suprema como un conjunto armónico de disposiciones y principios; que deben tomarse en cuenta no sólo las condiciones y necesidades existentes en el momento de la sanción, sino también las imperantes en la época de la aplicación.*" Aunado a ello, el artículo 125 literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.*" En consecuencia, en atención al espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la interpretación de las mismas debe ser en un sentido amplio que permita establecer de manera clara el sentir y la finalidad del constituyente al momento de plasmar tanto los derechos como las prohibiciones que definitivamente tienen un objetivo: el mantenimiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO

V

situación ventajosa en la que se encuentra por el ejercicio del cargo, para con ello pretender lograr la sucesión a favor de un pariente suyo y con ello violentar el principio de alternabilidad.

El Tribunal Supremo Electoral por mandato constitucional, posee la potestad de resolver en materia electoral, puesto que de no ser así los principios de independencia y no supeditación a organismo alguno del Estado en que descansa su jerarquía constitucional, serían nugatorios. Es decir, que en atención a ello el Tribunal Supremo Electoral y definitivamente sus órganos, ostentan jurisdicción y competencia en materia electoral, con la obligada observancia en sus decisiones de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, para dejar clara la ausencia de fundamento jurídico del recurso interpuesto, es necesario dejar constancia de que la literal c) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entendiendo el vocablo "dentro" en atención al artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, como: "*En la parte interior de un espacio*", con lo que evidentemente y con toda la certeza del caso, debe decirse que involucra al cónyuge; lo que ha sido respaldado por la Corte de Constitucionalidad y que tiene pleno sentido no sólo porque el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, sino porque sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos de éste, y que la esposa, simplemente quedará excluida de la prohibición, y que con ello se pretendiera eludir la finalidad de la norma, la que debe ser interpretada acorde a la temporalidad del parentesco, es decir que, su prohibición prevalece durante el período presidencial, que en el presente caso aún no ha finalizado y sobre lo cual no tiene ninguna incidencia el acto de disolver el vínculo matrimonial que subsistió durante los primeros tres años de gestión presidencial.

CONSIDERANDO

VI

En consecuencia, hasta este punto se ha logrado establecer con fundamento preciso, incluyendo jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, doctrina y disposiciones legales, la existencia de una obligatoriedad de acatar lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su contenido contempla la prohibición de optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala, al cónyuge de quién actualmente ejerce dicho cargo; lo que tiene un gran significado e importancia en un Estado de Derecho y que inclusive ha sido reconocido por los Países Centroamericanos en el Tratado General de Paz y Amistad suscrito el doce de marzo de mil novecientos veintitrés, del cual Guatemala es parte, y que en su contenido estipula el

hecho que ninguno de los Estados Partes reconocerán en ningún caso, el gobierno que surja de elecciones recaídas en un ciudadano inhabilitado expresa e indudablemente por la Constitución de su país para ser electo Presidente, lo que es conocido como la Doctrina Tobar. En tal virtud, si bien es cierto que el artículo 153 del Código Civil regula: "*El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio.*" La existencia de una petición como la que se realizó ante el Registro de Ciudadanos, que se fundamenta en argumentaciones que pretenden eludir una disposición constitucional, a través de la disolución del vínculo matrimonial, no es dable jurídicamente acceder a ella. Dicha norma atendiendo al orden jerárquico, posee el carácter de ordinaria y por ello, tal y como ya ha quedado suficientemente evidenciado, **su valor de aplicación depende de la ausencia de conflicto con la norma suprema.**

CONSIDERANDO

VII

En cuanto al agravio manifestado por el Representante Legal de las Organizaciones Políticas, relacionado al hecho que la resolución del Director General del Registro de Ciudadanos, se fundamenta en hechos por los cuales la Licenciada Sandra Julieta Torres Casanova, no ha sido citada, oída y vencida en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido; este Tribunal estima que el Director General del Registro de Ciudadanos, al emitir la resolución impugnada no transgredió la norma constitucional aludida, por cuanto que, el mismo ha cumplido con el debido proceso al aplicar de manera correcta la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución Política así como los incisos a) y t) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Lo que a su vez, sirve a este Tribunal como fundamento para redargüir el agravio relacionado al hecho que la resolución impugnada viola el artículo xx de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tales tratados deben situarse dentro de la naturaleza de ley ordinaria y común, no sólo porque su procedimiento de aceptación y ratificación es también de naturaleza ordinaria, sino porque, por esa misma razón, un tratado o convenio no podría tener preeminencia sobre la propia Constitución Política de la República de Guatemala, que es la ley suprema del Estado, emanada no de procedimiento ordinario sino de la misma soberanía que el pueblo delegó en la Asamblea Nacional Constituyente, criterio que ha sido sustentado por la Honorable Corte de Constitucionalidad. En consecuencia, la resolución impugnada de manera clara e individualizada aplicó los criterios objetivos de valoración al caso objeto de examen con una justificación razonable y objetiva y un fin legítimo (respecto de la Constitución Política de la República de

Guatemala), lo cual alude a la facultad de obrar de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por lo que la actuación plasmada en la resolución que se impugna es legítima.

CONSIDERANDO

VIII

Es aquí donde debe hacerse mención a lo que estipula el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, que regula: "*…Los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.*" En palabras del autor Josserand el fraude es: "*La negación misma del derecho, que pone en peligro a todas las reglas jurídicas, aún las más necesarias. El autor del acto fraudulento hace que surja un conflicto entre el espíritu y la letra de la ley; ya que se pretende que una institución sirva para un fin incompatible con su espíritu y la letra de la ley, ya que se pretende que una institución sirva para un fin incompatible con su espíritu o con un principio superior y al que la misma esta subordinada.*" Por su parte, el autor Niboyert se refiere al fraude de la siguiente manera: "*Es una noción, gracias a la cual, se obtendrá un resultado que no hubiera podido lograrse de otra manera.*" Además, Guillon Ballesteros, afirma que el Tribunal Español, ha argumentado que: "*El fraude de ley no requiere en modo alguno una intención dirigida a tal fin, que sería además muy difícil de probarla, cumplidamente, porque el fin último de la doctrina del fraude es el cumplimiento de la ley.*" Aunado a lo anterior, suelen fijarse como caracteres necesarios para la existencia del fraude ley: a) Ha de tratarse de un acto jurídico, no siendo suficiente la mera intencionalidad, b) En apariencia, dicho acto encuentra apoyo en una norma jurídica, pues, de no ser así, se trataría de un acto contra la ley, si bien esta norma de cobertura no tiene por finalidad amparar este acto, y c) El acto fraudulento persigue un fin condenado por otra norma del ordenamiento. Lo que en el caso que nos ocupa se verifica, puesto que existe el acto que constituye la solicitud de inscripción así como el apoyo que se pretende en la norma del Código Civil para con ello evadir la prohibición contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala. En ningún momento, este Tribunal cuestiona lo normado por el Código Civil, pero sí la intención de ampararse en lo que contempla, puesto que con claridad se evidencia el acto de evadir una prohibición constitucional, utilizando la figura jurídica del divorcio que regula el Código Civil (norma ordinaria), y provocando con ello el ejercicio de un derecho, que si bien le asiste a cualquier ciudadano, el mismo no puede hacerse valer, cuando la finalidad es atentar contra todo un orden constitucional. En cuanto al agravio consistente en

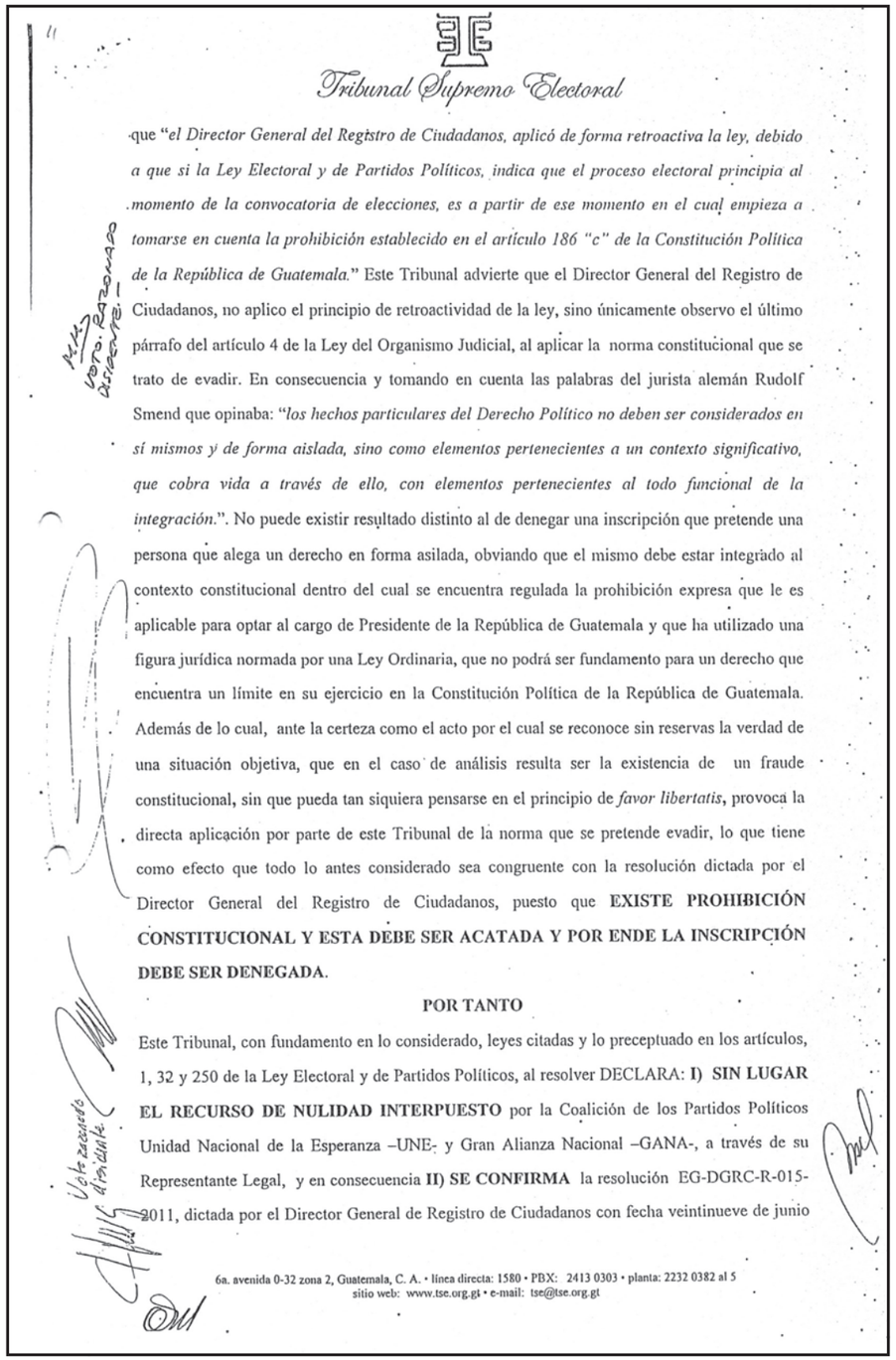

Tribunal Supremo Electoral

que "*el Director General del Registro de Ciudadanos, aplicó de forma retroactiva la ley, debido a que si la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que el proceso electoral principia al momento de la convocatoria de elecciones, es a partir de ese momento en el cual empieza a tomarse en cuenta la prohibición establecido en el artículo 186 "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala.*" Este Tribunal advierte que el Director General del Registro de Ciudadanos, no aplico el principio de retroactividad de la ley, sino únicamente observo el último párrafo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, al aplicar la norma constitucional que se trato de evadir. En consecuencia y tomando en cuenta las palabras del jurista alemán Rudolf Smend que opinaba: "*los hechos particulares del Derecho Político no deben ser considerados en sí mismos y de forma aislada, sino como elementos pertenecientes a un contexto significativo, que cobra vida a través de ello, con elementos pertenecientes al todo funcional de la integración.*". No puede existir resultado distinto al de denegar una inscripción que pretende una persona que alega un derecho en forma asilada, obviando que el mismo debe estar integrado al contexto constitucional dentro del cual se encuentra regulada la prohibición expresa que le es aplicable para optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala y que ha utilizado una figura jurídica normada por una Ley Ordinaria, que no podrá ser fundamento para un derecho que encuentra un límite en su ejercicio en la Constitución Política de la República de Guatemala. Además de lo cual, ante la certeza como el acto por el cual se reconoce sin reservas la verdad de una situación objetiva, que en el caso de análisis resulta ser la existencia de un fraude constitucional, sin que pueda tan siquiera pensarse en el principio de *favor libertatis*, provoca la directa aplicación por parte de este Tribunal de la norma que se pretende evadir, lo que tiene como efecto que todo lo antes considerado sea congruente con la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, puesto que **EXISTE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL Y ESTA DEBE SER ACATADA Y POR ENDE LA INSCRIPCIÓN DEBE SER DENEGADA**.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 32 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO** por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA-, a través de su Representante Legal, y en consecuencia **II) SE CONFIRMA** la resolución EG-DGRC-R-015-2011, dictada por el Director General de Registro de Ciudadanos con fecha veintinueve de junio

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Caso Sandra Torres

Tribunal Supremo Electoral

del año en curso; **III)** Con Certificación de lo resuelto, vuelva el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **IV) NOTIFÍQUESE.**

VOTO RAZONADO DISIDENTE.-

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Voto razonado disidente

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Tribunal Supremo Electoral

021

VOTO RAZONADO DISIDENTE EMITIDO POR EL MAGISTRADO VOCAL I, HELDER ULISES GOMEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DE FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO – DOS MIL ONCE (9498-2011). MI VOTO ES DISIDENTE POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: El artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, las personas que se incluyen en el citado precepto. El inciso c) del mencionado artículo literalmente dice: "Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo". Conforme a la norma antes citada manifiesto que la Señora Sandra Julieta Torres Casanova, si puede optar al cargo de Presidente de la República, toda vez que al momento de la solicitud de inscripción como candidata se demostró con la certificación de la partida de su nacimiento, que obra en el expediente, que su estado civil es soltera, que se divorció del señor Álvaro Colom Caballeros, el siete de abril del dos mil once, mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia, siendo que uno de los efectos del divorcio es la disolución del matrimonio, como lo establecen los artículos 153 y 181 del Código Civil, por lo tanto la existencia de un parentesco entre el señor Álvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova, dejó de existir al ellos disolver su matrimonio, como lo regula el artículo 108 del Código Civil, el que literalmente dice: "El parentesco de afinidad se computa del mismo modo que el de consanguinidad, y concluye por la disolución del matrimonio". Como puede observarse la señora Sandra Julieta Torres Casanova concluyó el parentesco de afinidad que tenía con el señor Álvaro Colom Caballeros, por lo que procede su opción al cargo de Presidente de la República. Efectivamente la Constitución Política de la República de Guatemala es superior a cualquier ley, acto, resolución o tratado que pueda contravenir sus disposiciones; en el presente asunto, la Constitución Política de la República de Guatemala, no establece los grados de ley del parentesco para regular las limitantes para optar a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, incluyendo a quienes de esas limitantes a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; por lo que para establecer los grados de parentesco se debe de acudir a la norma que regula los mismos, siendo el

Tribunal Supremo Electoral

SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

022

persona responsable del fraude de ley haya sido citada, oída y vencida en juicio legal y preestablecido; además la resolución recurrida se limita a manifestar que hay fraude de ley pero no indica ni cómo, ni contra qué norma se realizó dicho fraude, ya que para darse el fraude de ley, la acción debió de ir en contra de lo prohibido por el ordenamiento jurídico, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala, no prohíbe al cónyuge optar a la Presidencia o Vicepresidencia de la República. De acuerdo a sus consideraciones el señor Director General del Registro de Ciudadanos, está incumpliendo con sus funciones y omitiendo denuncia, toda vez que si él consideró un fraude de ley, debió denunciar el hecho y no tipificarlo. En el expediente objeto de análisis, no aparecen las declaraciones que según el Director General ya aludido manifestó que fueron expresadas por el señor Presidente de la República y por la señora Torres Casanova, siendo ilegal realizar consideraciones de situaciones que no están dentro del expediente; en general la resolución recurrida demuestra que el señor Director antes mencionado, debió analizar el expediente y verificar si se cumplió con los requisitos establecidos por la ley, sin hacer manifestaciones sobre los hechos externos al expediente; con lo que el señor Director General está violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Si bien es cierto la prohibición constitucional de la que se está tratando comprende todo el período presidencial no tiene ninguna relevancia puesto que esa prohibición no incluye al pariente cónyuge. Con relación a tipificar los delitos contra la Constitución Política de la República de Guatemala que expone el señor director multimencionado, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico el único facultado para tipificar delitos es un órgano jurisdiccional, por lo que el señor Director, volvió a considerarse órgano jurisdiccional, siendo que es un órgano administrativo. La resolución de la que emito el presente voto disidente, en el considerando cuarto expresa que hay limites al ejercicio de los derechos y que se concentran en prohibiciones expresas lo cual en este asunto no sucede puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala, no establece prohibición expresa ni tacita, para que el cónyuge del Presidente de la República pueda optar a dicho cargo; si bien es cierto la Corte de Constitucionalidad por medio del expediente 212-89 con fecha 16 de noviembre de 1989 emitió opinión consultiva, es claro y evidente que ello no es una prohibición expresa, toda vez que esa opinión consultiva, fue superada por la misma Corte de Constitucionalidad, por medio de resolución en el caso concreto del señor José Efraín Ríos

Mont, que era uno de los dos casos de los cuales opinó la Corte de Constitucionalidad en el citado expediente 212-89. Además no se puede entender el vocablo "dentro" como "en la parte interior de un espacio", para decir que el parentesco del cónyuge está dentro de los grados de ley, toda vez que la ley es clara, que el parentesco cónyuge no forma grado, y que los grados de parentesco por afinidad que reconoce la ley son dos, no pudiendo incluirse en ninguno de los dos al cónyuge, en consecuencia esa clase de interpretación o entendimiento para que la literal c) del articulo 186 Constitucional abarque a los cónyuges, no puede bajo ninguna norma interpretativa realizarse, ya que la norma es clara al establecer la limitación para los parientes dentro del segundo grado de afinidad, por lo que, en este asunto, no existe prohibición Constitucional, ni expresa, ni tacita, para que el cónyuge pueda optar al cargo de Presidente de la República, y no hay fraude de ley porque lo prohibido por el ordenamiento jurídico es que un pariente dentro del segundo grado de afinidad, no el cónyuge, opte por la Presidencia de la República; sin olvidar que en este asunto no hay vinculo matrimonial y por lo tanto no hay parentesco alguno. En virtud de todo lo anterior se debió declarar con lugar el recurso interpuesto y por ende se debió aceptar la inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República de Guatemala y consecuentemente la del señor José Roberto Díaz Duran Quezada, como candidato para la Vicepresidencia de la República de Guatemala. Guatemala, uno de julio del año dos mil once.

Lic. Helder Ulises Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

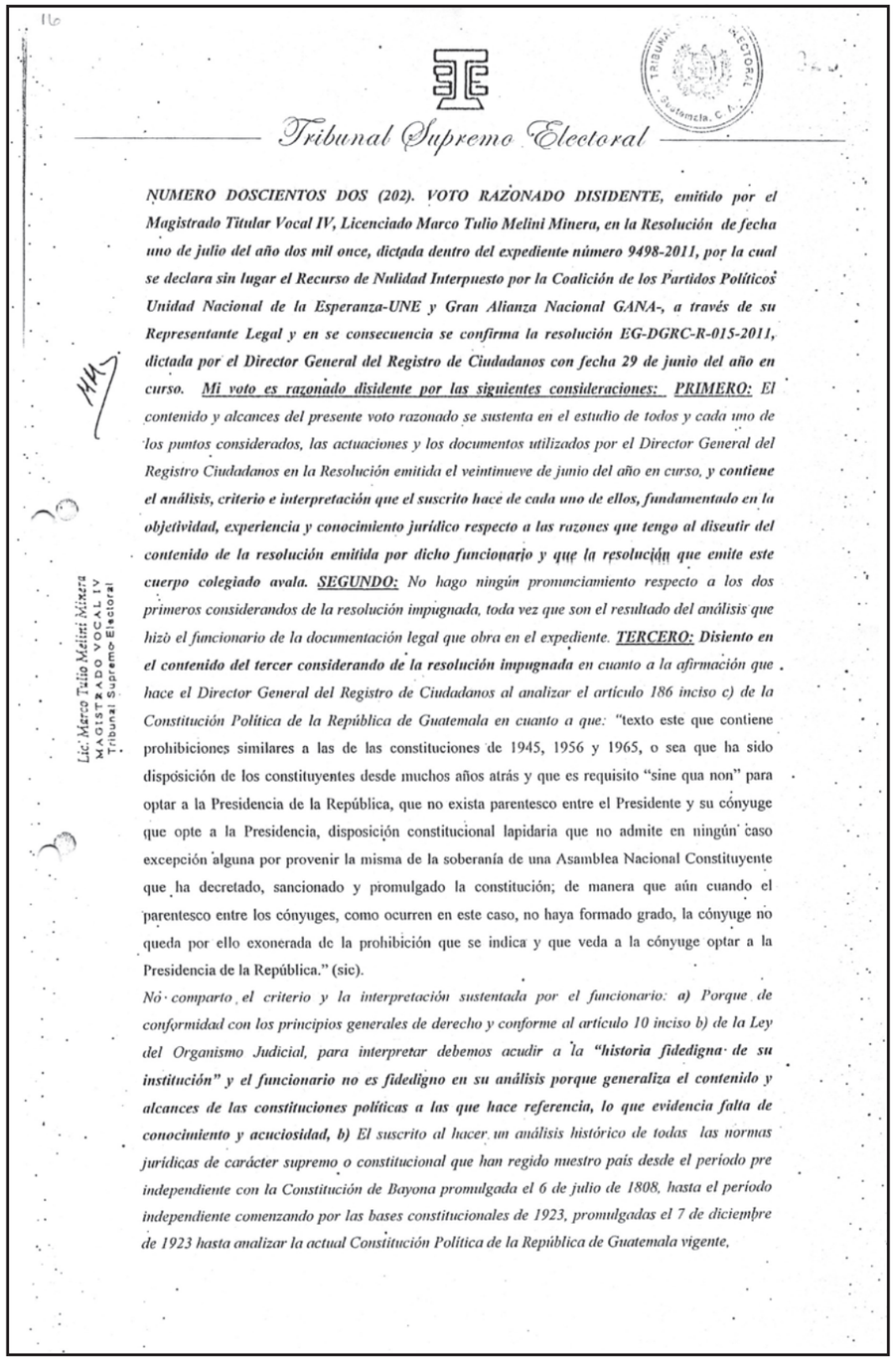

Tribunal Supremo Electoral

NUMERO DOSCIENTOS DOS (202). VOTO RAZONADO DISIDENTE, *emitido por el Magistrado Titular Vocal IV, Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en la Resolución de fecha uno de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente número 9498-2011, por la cual se declara sin lugar el Recurso de Nulidad Interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza-UNE y Gran Alianza Nacional GANA-, a través de su Representante Legal y en se consecuencia se confirma la resolución EG-DGRC-R-015-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha 29 de junio del año en curso.* ***Mi voto es razonado disidente por las siguientes consideraciones:*** ***PRIMERO:*** *El contenido y alcances del presente voto razonado se sustenta en el estudio de todos y cada uno de los puntos considerados, las actuaciones y los documentos utilizados por el Director General del Registro Ciudadanos en la Resolución emitida el veintinueve de junio del año en curso, y* ***contiene el análisis, criterio e interpretación que el suscrito hace de cada uno de ellos, fundamentado en la objetividad, experiencia y conocimiento jurídico respecto a las razones que tengo al disentir del contenido de la resolución emitida por dicho funcionario y que la resolución que emite este cuerpo colegiado avala.*** ***SEGUNDO:*** *No hago ningún pronunciamiento respecto a los dos primeros considerandos de la resolución impugnada, toda vez que son el resultado del análisis que hizo el funcionario de la documentación legal que obra en el expediente.* ***TERCERO:*** ***Disiento en el contenido del tercer considerando de la resolución impugnada*** *en cuanto a la afirmación que hace el Director General del Registro de Ciudadanos al analizar el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a que:* "texto este que contiene prohibiciones similares a las de las constituciones de 1945, 1956 y 1965, o sea que ha sido disposición de los constituyentes desde muchos años atrás y que es requisito "sine qua non" para optar a la Presidencia de la República, que no exista parentesco entre el Presidente y su cónyuge que opte a la Presidencia, disposición constitucional lapidaria que no admite en ningún caso excepción alguna por provenir la misma de la soberanía de una Asamblea Nacional Constituyente que ha decretado, sancionado y promulgado la constitución; de manera que aún cuando el parentesco entre los cónyuges, como ocurren en este caso, no haya formado grado, la cónyuge no queda por ello exonerada de la prohibición que se indica y que veda a la cónyuge optar a la Presidencia de la República." (sic).

No comparto el criterio y la interpretación sustentada por el funcionario: ***a)*** *Porque de conformidad con los principios generales de derecho y conforme al artículo 10 inciso b) de la Ley del Organismo Judicial, para interpretar debemos acudir a la* ***"historia fidedigna de su institución" y el funcionario no es fidedigno en su análisis porque generaliza el contenido y alcances de las constituciones políticas a las que hace referencia, lo que evidencia falta de conocimiento y acuciosidad, b)*** *El suscrito al hacer un análisis histórico de todas las normas jurídicas de carácter supremo o constitucional que han regido nuestro país desde el período pre independiente con la Constitución de Bayona promulgada el 6 de julio de 1808, hasta el período independiente comenzando por las bases constitucionales de 1923, promulgadas el 7 de diciembre de 1923 hasta analizar la actual Constitución Política de la República de Guatemala vigente,*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

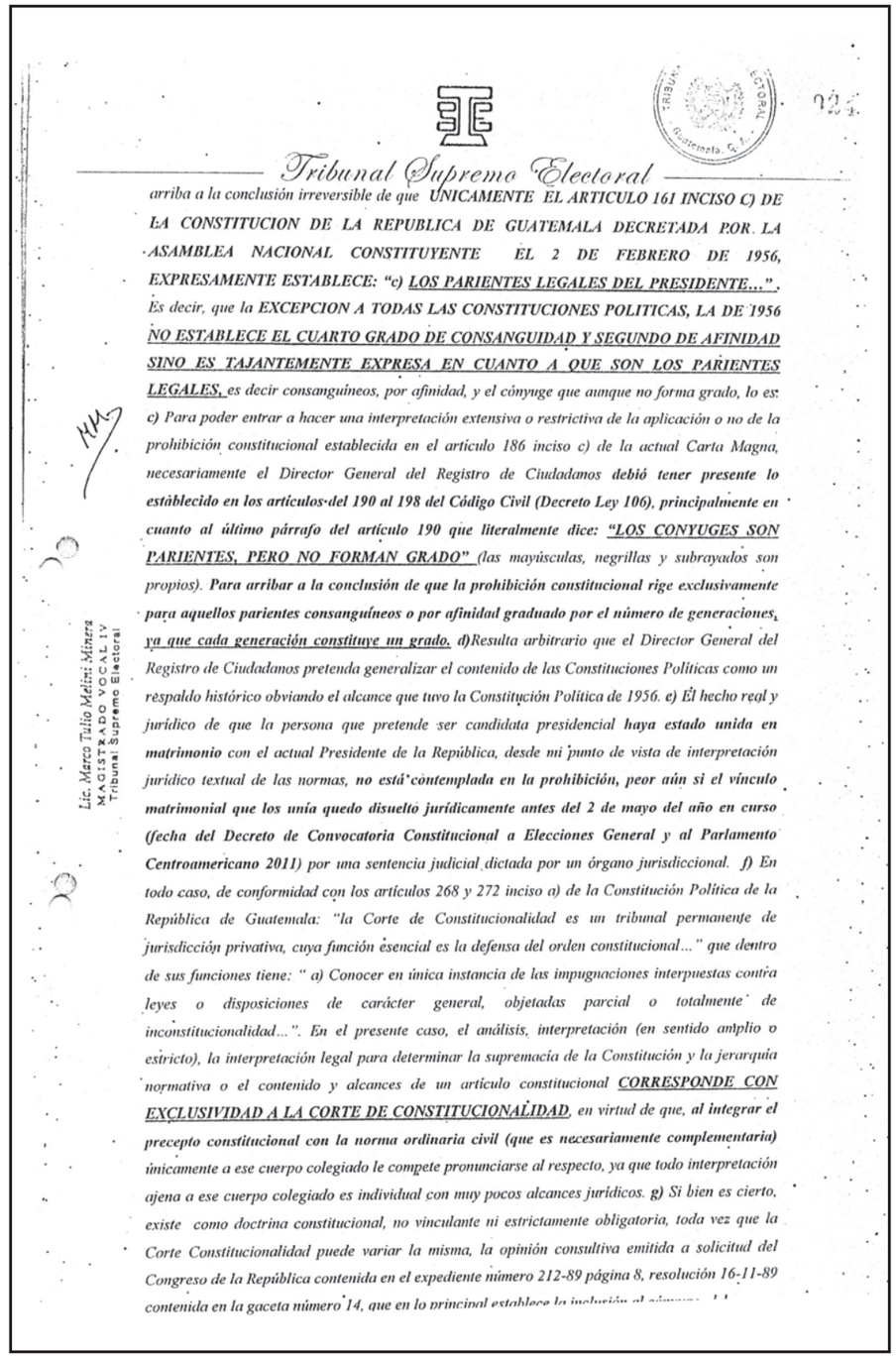

Tribunal Supremo Electoral

arriba a la conclusión irreversible de que ***UNICAMENTE EL ARTICULO 161 INCISO C) DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 2 DE FEBRERO DE 1956, EXPRESAMENTE ESTABLECE: "c)*** ***LOS PARIENTES LEGALES DEL PRESIDENTE..."*** *. Es decir, que la* ***EXCEPCION A TODAS LAS CONSTITUCIONES POLITICAS, LA DE 1956 NO ESTABLECE EL CUARTO GRADO DE CONSANGUIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD SINO ES TAJANTEMENTE EXPRESA EN CUANTO A QUE SON LOS PARIENTES LEGALES,*** *es decir consanguíneos, por afinidad, y el cónyuge que aunque no forma grado, lo es: c) Para poder entrar a hacer una interpretación extensiva o restrictiva de la aplicación o no de la prohibición constitucional establecida en el artículo 186 inciso c) de la actual Carta Magna, necesariamente el Director General del Registro de Ciudadanos* ***debió tener presente lo establecido en los artículos del 190 al 198 del Código Civil (Decreto Ley 106), principalmente en cuanto al último párrafo del artículo 190 que literalmente dice:*** ***"LOS CONYUGES SON PARIENTES, PERO NO FORMAN GRADO"*** *(las mayúsculas, negrillas y subrayados son propios).* ***Para arribar a la conclusión de que la prohibición constitucional rige exclusivamente para aquellos parientes consanguíneos o por afinidad graduado por el número de generaciones, ya que cada generación constituye un grado. d)*** *Resulta arbitrario que el Director General del Registro de Ciudadanos pretenda generalizar el contenido de las Constituciones Políticas como un respaldo histórico obviando el alcance que tuvo la Constitución Política de 1956.* ***e)*** *El hecho real y jurídico de que la persona que pretende ser candidata presidencial* ***haya estado unida en matrimonio*** *con el actual Presidente de la República, desde mi punto de vista de interpretación jurídico textual de las normas,* ***no está contemplada en la prohibición, peor aún si el vínculo matrimonial que los unía quedo disuelto jurídicamente antes del 2 de mayo del año en curso (fecha del Decreto de Convocatoria Constitucional a Elecciones General y al Parlamento Centroamericano 2011)*** *por una sentencia judicial dictada por un órgano jurisdiccional.* ***f)*** *En todo caso, de conformidad con los artículos 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala: "la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional..." que dentro de sus funciones tiene: " a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad...". En el presente caso, el análisis, interpretación (en sentido amplio o estricto), la interpretación legal para determinar la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa o el contenido y alcances de un artículo constitucional* ***CORRESPONDE CON EXCLUSIVIDAD A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD****, en virtud de que,* ***al integrar el precepto constitucional con la norma ordinaria civil (que es necesariamente complementaria)*** *únicamente a ese cuerpo colegiado le compete pronunciarse al respecto, ya que todo interpretación ajena a ese cuerpo colegiado es individual con muy pocos alcances jurídicos.* ***g)*** *Si bien es cierto, existe como doctrina constitucional, no vinculante ni estrictamente obligatoria, toda vez que la Corte Constitucionalidad puede variar la misma, la opinión consultiva emitida a solicitud del Congreso de la República contenida en el expediente número 212-89 página 8, resolución 16-11-89 contenida en la gaceta número 14, que en lo principal establece la inclusión al*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Caso Sandra Torres

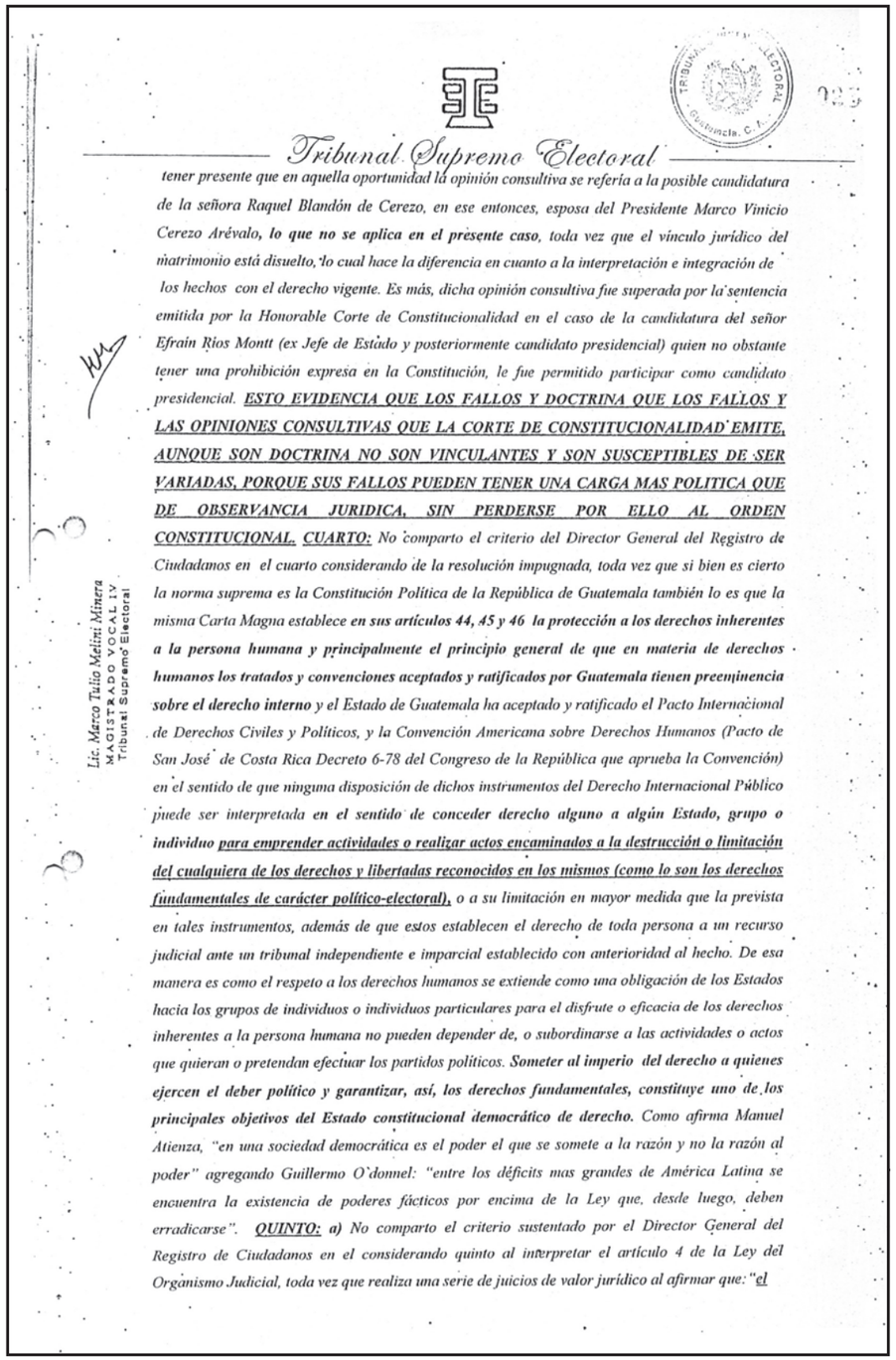

Tribunal Supremo Electoral

tener presente que en aquella oportunidad la opinión consultiva se refería a la posible candidatura de la señora Raquel Blandón de Cerezo, en ese entonces, esposa del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, **lo que no se aplica en el presente caso**, toda vez que el vínculo jurídico del matrimonio está disuelto, lo cual hace la diferencia en cuanto a la interpretación e integración de los hechos con el derecho vigente. Es más, dicha opinión consultiva fue superada por la sentencia emitida por la Honorable Corte de Constitucionalidad en el caso de la candidatura del señor Efraín Ríos Montt (ex Jefe de Estado y posteriormente candidato presidencial) quien no obstante tener una prohibición expresa en la Constitución, le fue permitido participar como candidato presidencial. **ESTO EVIDENCIA QUE LOS FALLOS Y DOCTRINA QUE LOS FALLOS Y LAS OPINIONES CONSULTIVAS QUE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EMITE, AUNQUE SON DOCTRINA NO SON VINCULANTES Y SON SUSCEPTIBLES DE SER VARIADAS, PORQUE SUS FALLOS PUEDEN TENER UNA CARGA MAS POLITICA QUE DE OBSERVANCIA JURIDICA, SIN PERDERSE POR ELLO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. CUARTO:** No comparto el criterio del Director General del Registro de Ciudadanos en el cuarto considerando de la resolución impugnada, toda vez que si bien es cierto la norma suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala también lo es que la misma Carta Magna establece **en sus artículos 44, 45 y 46 la protección a los derechos inherentes a la persona humana y principalmente el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno** y el Estado de Guatemala ha aceptado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República que aprueba la Convención) en el sentido de que ninguna disposición de dichos instrumentos del Derecho Internacional Público puede ser interpretada **en el sentido de conceder derecho alguno a algún Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción o limitación del cualquiera de los derechos y libertadas reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral),** o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos, además de que estos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho. De esa manera es como el respeto a los derechos humanos se extiende como una obligación de los Estados hacia los grupos de individuos o individuos particulares para el disfrute o eficacia de los derechos inherentes a la persona humana no pueden depender de, o subordinarse a las actividades o actos que quieran o pretendan efectuar los partidos políticos. **Someter al imperio del derecho a quienes ejercen el deber político y garantizar, así, los derechos fundamentales, constituye uno de los principales objetivos del Estado constitucional democrático de derecho.** Como afirma Manuel Atienza, "en una sociedad democrática es el poder el que se somete a la razón y no la razón al poder" agregando Guillermo O`donnel: "entre los déficits mas grandes de América Latina se encuentra la existencia de poderes fácticos por encima de la Ley que, desde luego, deben erradicarse". **QUINTO: a)** No comparto el criterio sustentado por el Director General del Registro de Ciudadanos en el considerando quinto al interpretar el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, toda vez que realiza una serie de juicios de valor jurídico al afirmar que: "el

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

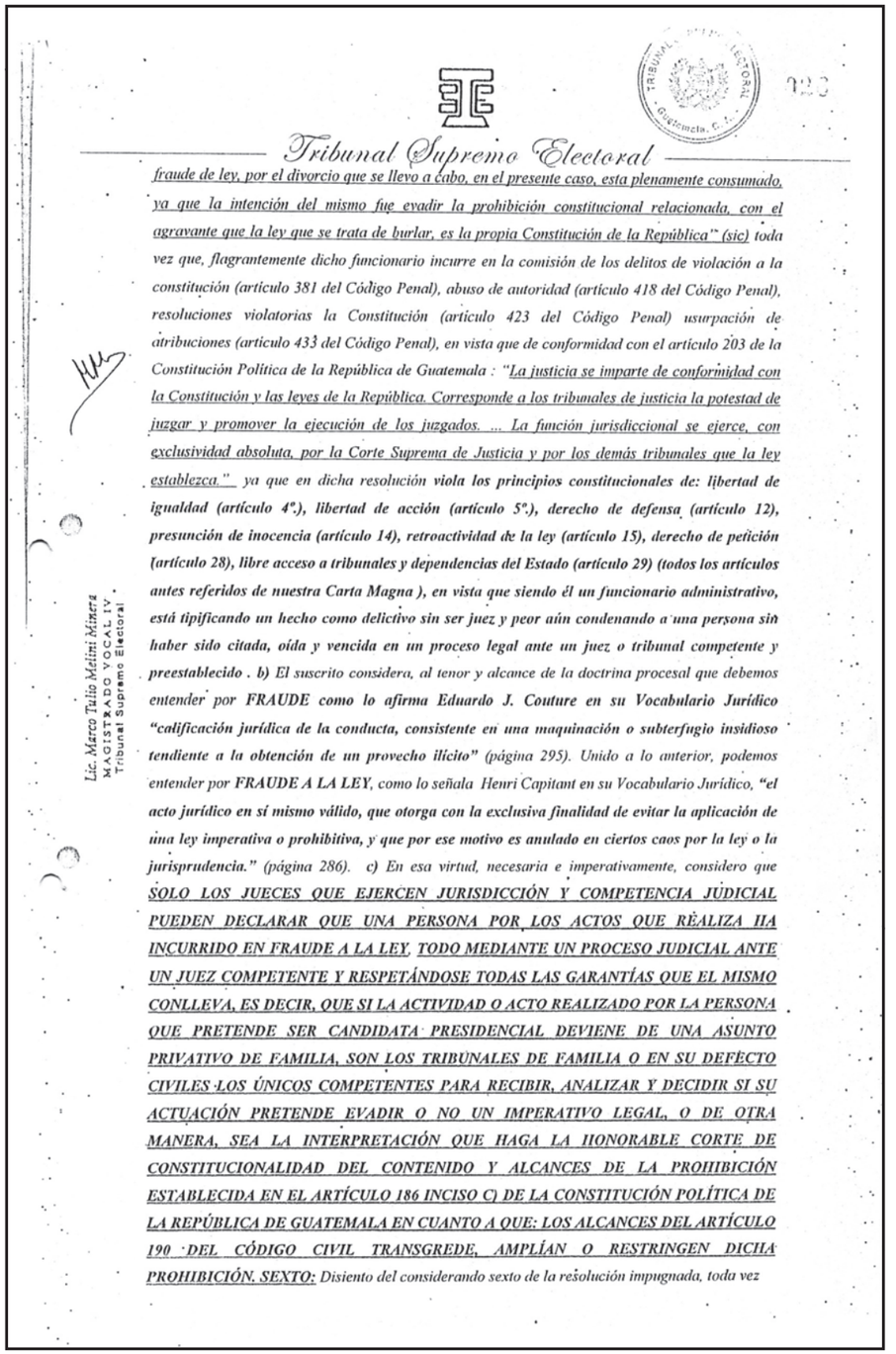

Tribunal Supremo Electoral

fraude de ley, por el divorcio que se llevo a cabo, en el presente caso, esta plenamente consumado, ya que la intención del mismo fue evadir la prohibición constitucional relacionada, con el agravante que la ley que se trata de burlar, es la propia Constitución de la República" (sic) toda vez que, flagrantemente dicho funcionario incurre en la comisión de los delitos de violación a la constitución (artículo 381 del Código Penal), abuso de autoridad (artículo 418 del Código Penal), resoluciones violatorias la Constitución (artículo 423 del Código Penal) usurpación de atribuciones (artículo 433 del Código Penal), en vista que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala : "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. ... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca." ya que en dicha resolución **viola los principios constitucionales de: libertad de igualdad (artículo 4°.), libertad de acción (artículo 5°.), derecho de defensa (artículo 12), presunción de inocencia (artículo 14), retroactividad de la ley (artículo 15), derecho de petición (artículo 28), libre acceso a tribunales y dependencias del Estado (artículo 29) (todos los artículos antes referidos de nuestra Carta Magna), en vista que siendo él un funcionario administrativo, está tipificando un hecho como delictivo sin ser juez y peor aún condenando a una persona sin haber sido citada, oída y vencida en un proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido . b)** El suscrito considera, al tenor y alcance de la doctrina procesal que debemos entender por **FRAUDE como lo afirma Eduardo J. Couture en su Vocabulario Jurídico "calificación jurídica de la conducta, consistente en una maquinación o subterfugio insidioso tendiente a la obtención de un provecho ilícito"** (página 295). Unido a lo anterior, podemos entender por **FRAUDE A LA LEY**, como lo señala Henri Capitant en su Vocabulario Jurídico, **"el acto jurídico en sí mismo válido, que otorga con la exclusiva finalidad de evitar la aplicación de una ley imperativa o prohibitiva, y que por ese motivo es anulado en ciertos caos por la ley o la jurisprudencia."** (página 286). **c)** En esa virtud, necesaria e imperativamente, considero que **SOLO LOS JUECES QUE EJERCEN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA JUDICIAL PUEDEN DECLARAR QUE UNA PERSONA POR LOS ACTOS QUE REALIZA HA INCURRIDO EN FRAUDE A LA LEY, TODO MEDIANTE UN PROCESO JUDICIAL ANTE UN JUEZ COMPETENTE Y RESPETÁNDOSE TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL MISMO CONLLEVA, ES DECIR, QUE SI LA ACTIVIDAD O ACTO REALIZADO POR LA PERSONA QUE PRETENDE SER CANDIDATA PRESIDENCIAL DEVIENE DE UNA ASUNTO PRIVATIVO DE FAMILIA, SON LOS TRIBUNALES DE FAMILIA O EN SU DEFECTO CIVILES LOS ÚNICOS COMPETENTES PARA RECIBIR, ANALIZAR Y DECIDIR SI SU ACTUACIÓN PRETENDE EVADIR O NO UN IMPERATIVO LEGAL, O DE OTRA MANERA, SEA LA INTERPRETACIÓN QUE HAGA LA HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 186 INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A QUE: LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO CIVIL TRANSGREDE, AMPLÍAN O RESTRINGEN DICHA PROHIBICIÓN. SEXTO:** Disiento del considerando sexto de la resolución impugnada, toda vez

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

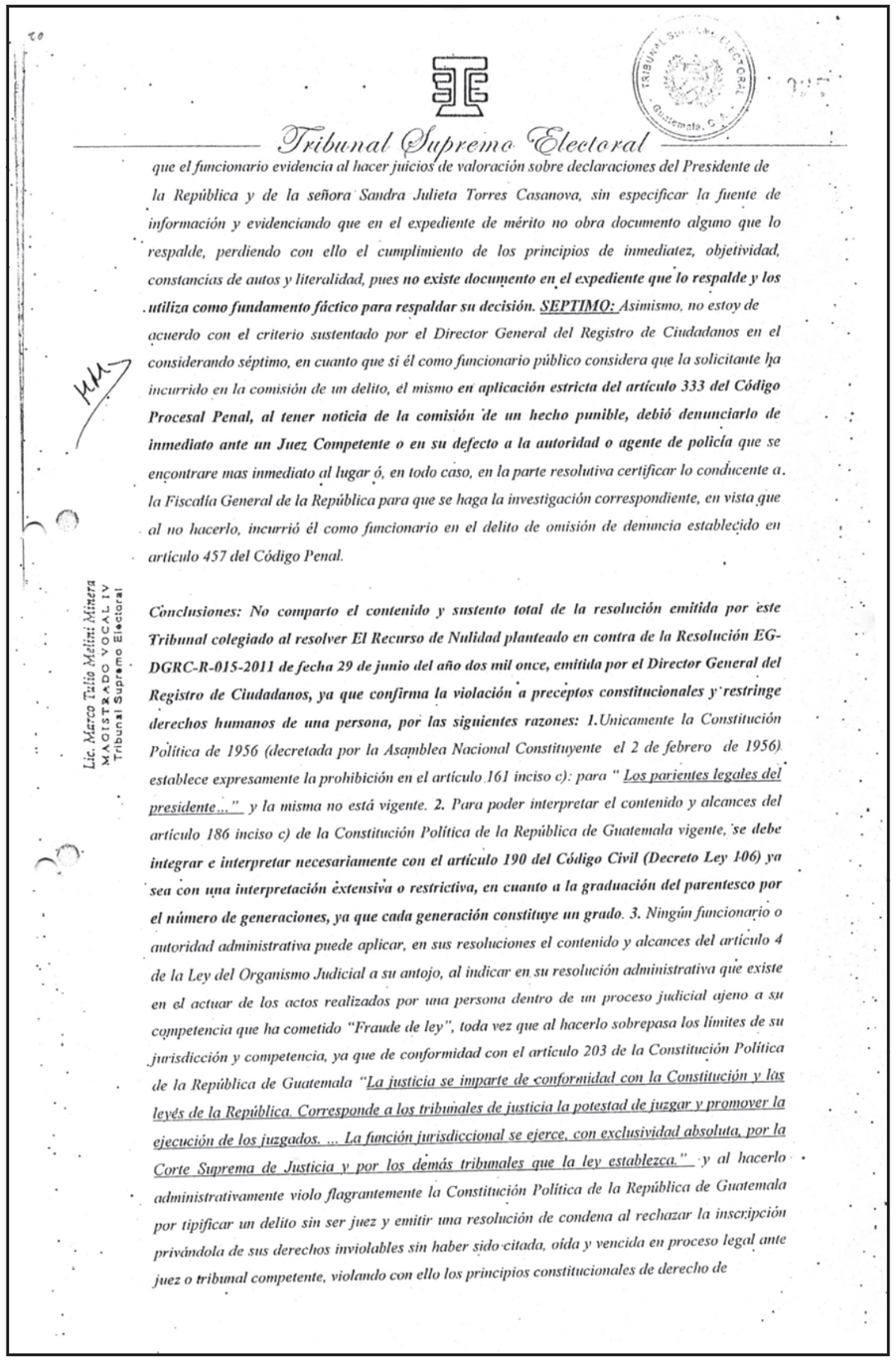

Tribunal Supremo Electoral

que el funcionario evidencia al hacer juicios de valoración sobre declaraciones del Presidente de la República y de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, sin especificar la fuente de información y evidenciando que en el expediente de mérito no obra documento alguno que lo respalde, perdiendo con ello el cumplimiento de los principios de inmediatez, objetividad, constancias de autos y literalidad, pues ***no existe documento en el expediente que lo respalde y los utiliza como fundamento fáctico para respaldar su decisión.*** ***SEPTIMO:*** *Asimismo, no estoy de acuerdo con el criterio sustentado por el Director General del Registro de Ciudadanos en el considerando séptimo, en cuanto que si él como funcionario público considera que la solicitante ha incurrido en la comisión de un delito, el mismo* ***en aplicación estricta del artículo 333 del Código Procesal Penal, al tener noticia de la comisión de un hecho punible, debió denunciarlo de inmediato ante un Juez Competente o en su defecto a la autoridad o agente de policía*** *que se encontrare mas inmediato al lugar ó, en todo caso, en la parte resolutiva certificar lo conducente a la Fiscalía General de la República para que se haga la investigación correspondiente, en vista que al no hacerlo, incurrió él como funcionario en el delito de omisión de denuncia establecido en artículo 457 del Código Penal.*

Conclusiones: ***No comparto el contenido y sustento total de la resolución emitida por este Tribunal colegiado al resolver El Recurso de Nulidad planteado en contra de la Resolución EG-DGRC-R-015-2011 de fecha 29 de junio del año dos mil once, emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, ya que confirma la violación a preceptos constitucionales y restringe derechos humanos de una persona, por las siguientes razones: 1.****Unicamente la Constitución Política de 1956 (decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 2 de febrero de 1956) establece expresamente la prohibición en el artículo 161 inciso c): para "* *Los parientes legales del presidente…"* *y la misma no está vigente.* ***2.*** *Para poder interpretar el contenido y alcances del artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente,* ***se debe integrar e interpretar necesariamente con el artículo 190 del Código Civil (Decreto Ley 106) ya sea con una interpretación extensiva o restrictiva, en cuanto a la graduación del parentesco por el número de generaciones, ya que cada generación constituye un grado****.* ***3.*** *Ningún funcionario o autoridad administrativa puede aplicar, en sus resoluciones el contenido y alcances del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial a su antojo, al indicar en su resolución administrativa que existe en el actuar de los actos realizados por una persona dentro de un proceso judicial ajeno a su competencia que ha cometido "Fraude de ley", toda vez que al hacerlo sobrepasa los límites de su jurisdicción y competencia, ya que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyés de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. … La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca."* *y al hacerlo administrativamente violo flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala por tipificar un delito sin ser juez y emitir una resolución de condena al rechazar la inscripción privándola de sus derechos inviolables sin haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente, violando con ello los principios constitucionales de derecho de*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

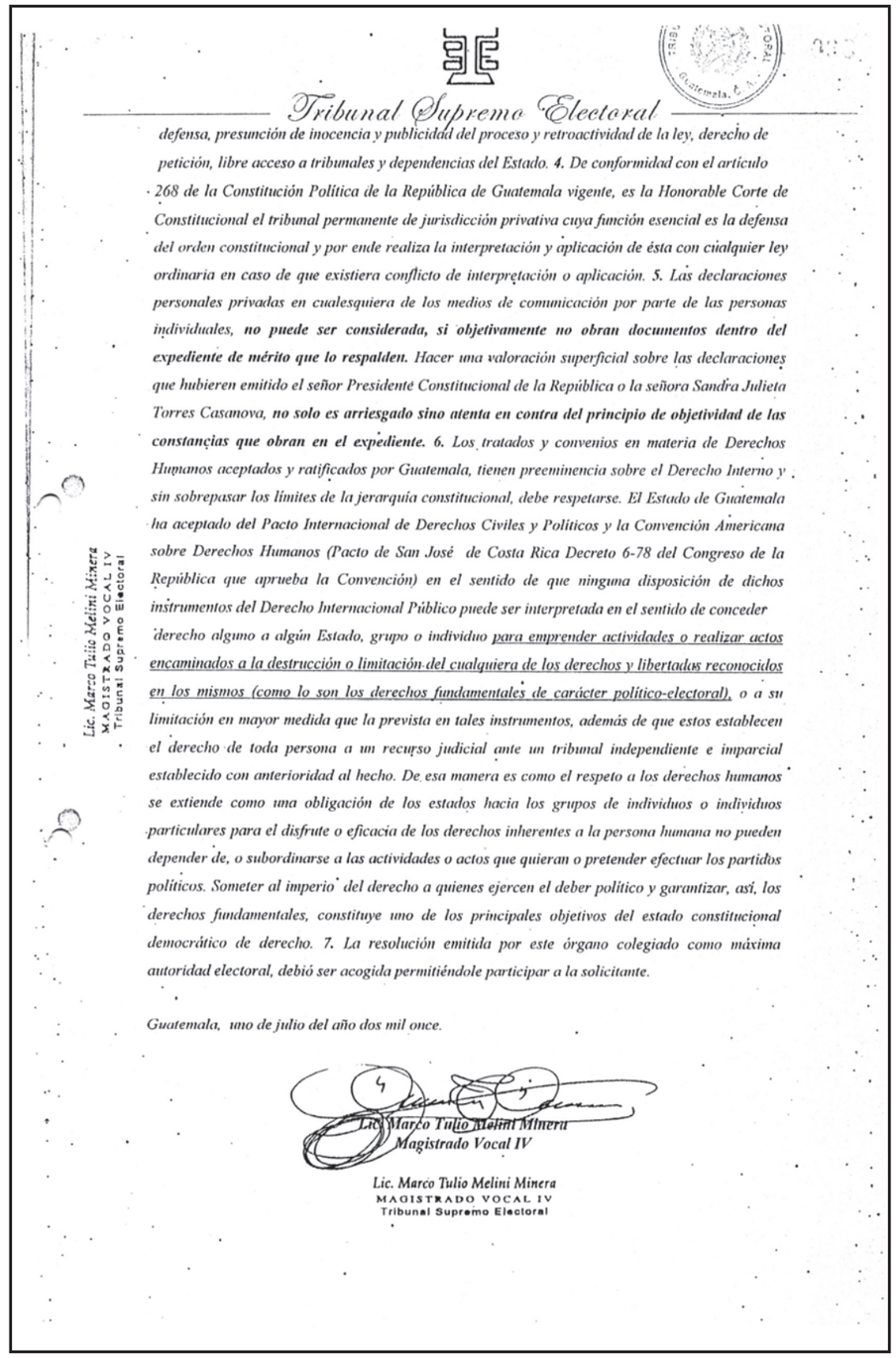

Tribunal Supremo Electoral

defensa, presunción de inocencia y publicidad del proceso y retroactividad de la ley, derecho de petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. ***4.*** *De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, es la Honorable Corte de Constitucional el tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional y por ende realiza la interpretación y aplicación de ésta con cualquier ley ordinaria en caso de que existiera conflicto de interpretación o aplicación.* ***5.*** *Las declaraciones personales privadas en cualesquiera de los medios de comunicación por parte de las personas individuales,* ***no puede ser considerada, si objetivamente no obran documentos dentro del expediente de mérito que lo respalden.*** *Hacer una valoración superficial sobre las declaraciones que hubieren emitido el señor Presidente Constitucional de la República o la señora Sandra Julieta Torres Casanova,* ***no solo es arriesgado sino atenta en contra del principio de objetividad de las constancias que obran en el expediente.*** ***6.*** *Los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno y sin sobrepasar los límites de la jerarquía constitucional, debe respetarse. El Estado de Guatemala ha aceptado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República que aprueba la Convención) en el sentido de que ninguna disposición de dichos instrumentos del Derecho Internacional Público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a algún Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción o limitación del cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral), o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos, además de que estos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho. De esa manera es como el respeto a los derechos humanos se extiende como una obligación de los estados hacia los grupos de individuos o individuos particulares para el disfrute o eficacia de los derechos inherentes a la persona humana no pueden depender de, o subordinarse a las actividades o actos que quieran o pretender efectuar los partidos políticos. Someter al imperio del derecho a quienes ejercen el deber político y garantizar, así, los derechos fundamentales, constituye uno de los principales objetivos del estado constitucional democrático de derecho.* ***7.*** *La resolución emitida por este órgano colegiado como máxima autoridad electoral, debió ser acogida permitiéndole participar a la solicitante.*

Guatemala, uno de julio del año dos mil once.

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

Expediente No. 9498-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, cuatro de julio del año dos mil once.-

I) A sus antecedentes el memorial que precede; II) Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE REVISIÓN planteado por el señor Jairo Joaquín Flores Divas, en la calidad con que actúa, en contra de la resolución dictada por este Tribunal con fecha uno de julio del año dos mil once, y:

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que: *"Contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes."*

CONSIDERANDO

II

Del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce este Tribunal; se evidencia que los argumentos y normas jurídicas vertidos por el interponente, resultan ser los mismos expuestos para el planteamiento del recurso de nulidad, lo que en atención a la lógica de secuencia provoca que las razones que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el citado recurso, se mantengan, no existiendo ningún otro motivo que pudiese servir de fundamento a este Tribunal para cambiar su criterio. Sin embargo, el Tribunal en resoluciones anteriores ha puntualizado que una prohibición legal bien puede apoyarse en hechos pretéritos sin por ello ser retroactiva si se aplica a situaciones futuras. Por otra parte, la norma general del artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no debe prevalecer sobre la disposición especial contenida en el artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que teniendo ambas el mismo rango, es evidente que debe atenderse la específica del artículo 186 literal c), en atención al espíritu y finalidad que la misma encierra para el resguardo de la Institucionalidad Democrática y el debido Orden Constitucional. Este Tribunal enfatiza que no aplicó la retroactividad de la norma antes citada objeto de análisis, puesto que la prohibición de optar a la Presidencia de la República para los sujetos de imputación de dicha norma; es que la misma no pierda su sentido y aplicabilidad para todos aquellos que en cualquier tiempo

Tribunal Supremo Electoral

incluyendo situaciones anteriores a la solicitud de inscripción, en congruencia con la temporalidad del parentesco, hubieren estado comprendidas en la prohibición prevista en el artículo 186 literal c) de la norma suprema, durante el período en que los dignatarios hayan fungido como tal. Sobre este particular, es oportuno también traer a colación lo expresado por el Abogado Jorge Skinner Klee, ex constituyente, en su estudio "Análisis del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala", que argumenta: "*La situación es sencilla: la Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe a ciertas personas por la razón que sea, pero todas ellas derivadas de la voluntad soberana de una Asamblea Nacional Constituyente acceder a la Presidencia. No hay en esto retroactividad de ley, pues son simples prohibiciones; lo que realmente hay en este asunto es la presencia de un requisito.*" Y es que, la Constitución Política de la República de Guatemala demanda de quienes puedan aspirar a la Presidencia de la República de Guatemala, no ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República de Guatemala. "*Es decir que debe cumplirse con dicho requisito como elemento sine qua non, para optar a la Presidencia. La decisión de la Constitución Política no puede ser impugnada por ningún medio, pues se deriva de la soberanía de que estuvo investida la Asamblea Nacional Constituyente, que promulgó la Carta Magna hoy vigente.*" En consecuencia, la ley es clara y terminante, la interpretación que de ella debe hacerse en su sentido natural y obvio, como la propia ley lo establece, lleva a la conclusión que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene impedimento para ser elegible y optar al cargo de la Presidencia de la República; pretender darle otra interpretación al artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es darle una interpretación diferente al sentido propio y exacto de sus disposiciones constitucionales, cuando lo que se debe pretender es buscar la consolidación del sistema democrático, el mantenimiento del régimen de legalidad y el respeto del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO

III

Además es indispensable hacer constar que el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que: "*El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones: a) Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos....*" De lo que, se deduce que es función del Director General del Registro de Ciudadanos recibir la documentación para inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular. Pero dicho acto, no puede circunscribirse únicamente a recibir la documentación correspondiente y

Tribunal Supremo Electoral

anotarla, sino que también tiene una función calificadora con base a las normas que se constituyen como de orden público, es decir de debida observancia, y ante las cuales ninguna persona puede alegar ausencia de acatamiento, en atención a los efectos que pudiesen tener sobre las bases preciadas del estado de derecho. Lo que definitivamente lo lleva a determinar si un ciudadano puede o no ser inscrito como tal, al igual que a las organizaciones políticas y por supuesto, a los ciudadanos candidatos a cargos de elección popular; y es precisamente esta función calificadora la que llevó al señor Director General del Registro de Ciudadanos a examinar la documentación y situación jurídica de la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova. Por lo que, se concluye que la resolución emanada de este Tribunal e impugnada mediante el recurso de revisión, se encuentra ajustada a derecho.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 32 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA-, a través de su Representante Legal; **II)** Con Certificación de lo resuelto, vuelva el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **III) NOTIFÍQUESE.**

VOTO RAZONADO DISIDENTE.-

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Voto razonado disidente

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Tribunal Supremo Electoral EXP. 9498-2011.-

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

VOTO RAZONADO DISIDENTE.-

Lic. Marco Tulio Mellini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

NUMERO DOSCIENTOS SEIS (206). VOTO RAZONADO DISIDENTE, emitido por el Magistrado Titular Vocal IV, Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en la Resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente número 9498-2011, por la cual se declara sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza-UNE y Gran Alianza Nacional GANA-, a través de su Representante Legal. Mi voto es razonado disidente por las siguientes consideraciones: 1. No comparto el contenido total de la resolución objeto del presente voto, en virtud de que persisten todas y cada una de las razones por las cuales disentí oportunamente al resolverse el Recurso de Nulidad que el recurrente solicita sea revisado. 2. Ratifico en su totalidad el contenido y alcances del voto razonado número doscientos dos (202), que obra a folios del 23 al 28 del Libro de Votos Razonados III de este Tribunal, emitido en la Resolución dictada dentro del expediente número 9498-2011, por la cual declaró sin lugar el Recurso de Nulidad interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza-UNE- y Gran Alianza Nacional GANA-, a través de su Representante Legal y en consecuencia se confirmó la Resolución Número EG-DGRC-R-015-2011 dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos. 3. Sin embargo, por su importancia jurídica, cabe enfatizar nuevamente que: a) únicamente la Constitución Política de 1956 (decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 2 de febrero de 1956) establece expresamente la prohibición en el artículo 161 inciso c): para "Los parientes legales del presidente..." y la misma no está vigente. b) Para poder interpretar el contenido y alcances del artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se debe integrar e interpretar necesariamente con el artículo 190 del Código Civil (Decreto Ley 106) ya sea con una interpretación extensiva o restrictiva, en cuanto a la graduación del parentesco por el número de generaciones, ya que cada generación constituye un grado. c) Ningún funcionario o autoridad administrativa puede aplicar, en sus resoluciones el contenido y alcances del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial a su antojo, al indicar en su resolución administrativa que existe en el actuar de los actos realizados por una persona dentro de un proceso judicial ajeno a su competencia que ha cometido "fraude de ley", toda vez que al hacerlo sobrepasa los límites de su jurisdicción y competencia, ya que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. ... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca." y al hacerlo administrativamente, el Director General del Registro de Ciudadanos, violó flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala por tipificar un delito sin ser juez y emitir una resolución de condena al rechazar la inscripción de la candidata, privándola de sus derechos inviolables sin haber sido citada, oída y vencida en un proceso legal ante juez o tribunal competente y previamente establecido, violando con ello los principios constitucionales de derecho de defensa, presunción de inocencia y publicidad del proceso , retroactividad de la ley, derecho de petición y libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. d) De conformidad con el artículo

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

268 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, es la Honorable Corte de Constitucional el único tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional y por ende realiza la interpretación y aplicación de ésta con cualquier ley ordinaria en caso de que existiera conflicto de interpretación o aplicación. e) Las declaraciones personales privadas en cualquiera de los medios de comunicación por parte de las personas individuales, **no pueden ser consideradas, si objetivamente no obran documentos dentro del expediente de mérito que las respalden.** Hacer una valoración superficial sobre las declaraciones que hubieren emitido el señor Presidente Constitucional de la República o la señora Sandra Julieta Torres Casanova, **no solo es arriesgado sino atenta en contra del principio de objetividad de las constancias que obran en el expediente.** f) Los Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno y sin sobrepasar los límites de la jerarquía constitucional, deben respetarse. El Estado de Guatemala ha aceptado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República que aprueba la Convención) en el sentido de que ninguna disposición de dichos instrumentos del Derecho Internacional Público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a algún Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción o limitación de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral), o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos, además de que éstos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho. De esa manera es como el respeto a los derechos humanos se extiende como una obligación de los Estados hacia los grupos de individuos o individuos particulares para el disfrute o eficacia de los derechos inherentes a la persona humana no pueden depender de, o subordinarse a las actividades o actos que quieran o pretendan efectuar los partidos políticos. Someter al imperio del derecho a quienes ejercen el deber político y garantizar, así, los derechos fundamentales, constituye uno de los principales objetivos del estado constitucional democrático de derecho. g) La resolución emitida por este órgano colegiado como máxima autoridad electoral, al conocer el Recurso de Revisión debió ser acogida permitiéndole participar a los solicitantes, toda vez que no existe prohibición Constitucional, expresa ni tácita para que la señora Sandra Julieta Torres Casanova pueda participar en el presente proceso electoral.

Guatemala, cuatro de julio del año dos mil once.

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A.

VOTO RAZONADO DISIDENTE EMITIDO POR EL MAGISTRADO VÓCAL I, HELDER ULISES GOMEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE- Y GRAN ALIANZA NACIONAL –GANA-, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO – DOS MIL ONCE (9498-2011). MI VOTO ES DISIDENTE POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: En mi voto razonado disidente de fecha uno de julio del año dos mil once de la Resolución del Recurso de Nulidad, interpuesto por el hoy recurrente, manifesté lo siguiente: "El artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, las personas que se incluyen en el citado precepto. El inciso c) del mencionado artículo literalmente dice: "Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo". Conforme a la norma antes citada manifiesto que la Señora Sandra Julieta Torres Casanova, si puede optar al cargo de Presidente de la República, toda vez que al momento de la solicitud de inscripción como candidata se demostró con la certificación de la partida de su nacimiento, que obra en el expediente, que su estado civil es soltera, que se divorció del señor Álvaro Colom Caballeros, el siete de abril del dos mil once, mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia, siendo que uno de los efectos del divorcio es la disolución del matrimonio, como lo establecen los artículos 153 y 161 del Código Civil, por lo tanto la existencia de un parentesco entre el señor Álvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova, dejó de existir al ellos disolver su matrimonio, como lo regula el artículo 198 del Código Civil, el que literalmente dice: "El parentesco de afinidad se computa del mismo modo que el de

Lic. Helder Ulises Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

consanguinidad, y concluye por la disolución del matrimonio". Como puede observarse la señora Sandra Julieta Torres Casanova concluyó el parentesco de afinidad que tenía con el señor Álvaro Colom Caballeros, por lo que procede su opción al cargo de Presidente de la República. Efectivamente la Constitución Política de la República de Guatemala es superior a cualquier ley, acto, resolución o tratado que pueda contravenir sus disposiciones; en el presente asunto, la Constitución Política de la República de Guatemala, no establece los grados de ley del parentesco, pero regula las limitantes para optar a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, incluyendo dentro de esas limitantes a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; por lo que para establecer los grados de parentesco se debe de acudir a la norma que regula los mismos, siendo el Código Civil, el que en el artículo 190 establece el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado y el civil que nace de la adopción; y al final, el citado artículo 190 literalmente dice: "Los cónyuges son parientes pero no forman grado". Por lo que, si los cónyuges no forman grado en el parentesco, no pueden ser incluidos dentro de los grados de ley, ni ser considerados como un grado, ni parte alguna de un grado, tampoco se les puede considerar más que un grado, sino que se les debe considerar como la ley establece: "Parientes sin formar grado"; lo cual no menoscaba lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que como ya manifesté la misma no establece los parientes que están incluidos en los grados de ley del parentesco por afinidad. Si por error o por alguna otra causa en la Constitución Política de la República de Guatemala, no se estableció una limitante para el cónyuge, sabiendo que los cónyuges no forman grado, se debe de acatar lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que la misma no deja lugar a dudas, ni a malas interpretaciones en el sentido de que no se incluyó al pariente cónyuge dentro de las limitaciones del articulo 186 literal c); ya que querer retorcer el sentido exacto de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es inaceptable desde todo punto de vista

30

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

030

legal. Es más, si a la historia nos remitimos, la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en el artículo 161 regulaba lo siguiente: "No podrán ser electos para el cargo de Presidente de la República... c) Los parientes legales del Presidente, del encargado de la Presidencia, del caudillo o jefes a que se refiere el inciso a)"; al leer dicho artículo fácilmente se observa que al establecer "parientes legales" estaba incluido el cónyuge o la cónyuge, en su caso, toda vez que los cónyuges, aunque no forman grado son parientes, todo lo contrario, la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, no incluye al pariente cónyuge, dentro de los que no pueden optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República; por lo que el fraude de ley establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún momento puede ser aplicado al caso que nos ocupa, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, no incluye al cónyuge, dentro de los parientes que tienen la limitante, para ser candidatos a la Presidencia o Vicepresidencia de la República de Guatemala, y de darse el caso de fraude de ley, el único facultado para determinarlo es un órgano jurisdiccional, el cual lo deberá de hacer posteriormente de que la persona responsable del fraude de ley haya sido citada, oída y vencida en juicio legal y preestablecido; además la resolución recurrida se limita a manifestar que hay fraude de ley pero no indica ni cómo, ni contra qué norma se realizó dicho fraude, ya que para darse el fraude de ley, la acción debió de ir en contra de lo prohibido por el ordenamiento jurídico, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala, no prohíbe al cónyuge optar a la Presidencia o Vicepresidencia de la República. De acuerdo a sus consideraciones el señor Director General del Registro de Ciudadanos, está incumpliendo con sus funciones y omitiendo denuncia, toda vez que si él consideró un fraude de ley, debió denunciar el hecho y no tipificarlo. En el expediente objeto de análisis, no aparecen las declaraciones que según el Director General ya aludido manifestó que fueron expresadas por el señor Presidente de la República y por la señora Torres Casanova, siendo ilegal realizar consideraciones de situaciones que no están dentro del

Lic. Hall Antonio Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

expediente; en general la resolución recurrida demuestra que el señor Director antes mencionado, debió analizar el expediente y verificar si se cumplió con los requisitos establecidos por la ley, sin hacer manifestaciones sobre los hechos externos al expediente; con lo que el señor Director General está violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Si bien es cierto la prohibición constitucional de la que se está tratando comprende todo el periodo presidencial no tiene ninguna relevancia puesto que esa prohibición no incluye al pariente cónyuge. Con relación a tipificar los delitos contra la Constitución Política de la República de Guatemala que expone el señor director multimencionado, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico el único facultado para tipificar delitos es un órgano jurisdiccional, por lo que el señor Director, volvió a considerarse órgano jurisdiccional, siendo que es un órgano administrativo. La resolución de la que emito el presente voto disidente, en el considerando cuarto expresa que hay limites al ejercicio de los derechos y que se concentran en prohibiciones expresas lo cual en este asunto no sucede puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala, no establece prohibición expresa ni tacita, para que el cónyuge del Presidente de la República pueda optar a dicho cargo; si bien es cierto la Corte de Constitucionalidad por medio del expediente 212-89 con fecha 16 de noviembre de 1989 emitió opinión consultiva, es claro y evidente que ello no es una prohibición expresa, toda vez que esa opinión consultiva, fue superada por la misma Corte de Constitucionalidad, por medio de resolución en el caso concreto del señor José Efraín Ríos Mont, que era uno de los dos casos de los cuales opinó la Corte de Constitucionalidad en el citado expediente 212-89. Además no se puede entender el vocablo "dentro" como "en la parte interior de un espacio", para decir que el parentesco del cónyuge está dentro de los grados de ley, toda vez que la ley es clara, que el parentesco cónyuge no forma grado, y que los grados de parentesco por afinidad que reconoce la ley son dos, no pudiendo incluirse en ninguno de los dos al cónyuge, en consecuencia esa clase de interpretación o entendimiento para que la literal c) del articulo 186 Constitucional abarque a los

Tribunal Supremo Electoral

cónyuges, no puede bajo ninguna norma interpretativa realizarse, ya que la norma es clara al establecer la limitación para los parientes dentro del segundo grado de afinidad, por lo que, en este asunto, no existe prohibición Constitucional, ni expresa, ni tacita, para que el cónyuge pueda optar al cargo de Presidente de la República, y no hay fraude de ley porque lo prohibido por el ordenamiento jurídico es que un pariente dentro del segundo grado de afinidad, no el cónyuge, opte por la Presidencia de la República; sin olvidar que en este asunto no hay vinculo matrimonial y por lo tanto no hay parentesco alguno ". Con relación al recurso de revisión interpuesto por el señor JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE- Y GRAN ALIANZA NACIONAL –GANA-, en el que expone sobre el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, es de mi parecer que conforme al artículo citado, el cual literalmente dice: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales", que no se puede dar otra interpretación al artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que éste únicamente regula que tienen limitación para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala. "Los Parientes dentro los grados de ley", sin entrar a establecer los grados de parentesco. Es por ello que el citado artículo Constitucional se le debe interpretar conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras por lo que no se debe, ni se puede incluir a los cónyuges dentro de las limitaciones, toda vez que son parientes pero no forman grado. Con relación a la Resolución del Recurso de Revisión de la cual emito el presente voto razonado disidente: Los estudios doctrinarios eso son y sólo eso deben de ser: Estudios doctrinarios, puesto que la fuente formal por excelencia es la Ley. La misma resolución expone en el considerando II pagina dos " La Constitución Política de la República de Guatemala demanda de quienes puedan aspirar a la Presidencia de la República de Guatemala, no ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República de Guatemala. "Es decir

Lic. Heber Flores Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

Caso Sandra Torres

que debe de cumplirse con dicho requisito como elemento sine qua non, para optar a la Presidencia" ". Efectivamente esa es la exigencia de la Constitución pero no se lo exige al cónyuge, como ya lo expuse en mi voto razonado del Recurso de Nulidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, de 1956 si lo exigía, ya que literalmente decía "Parientes legales" y la actual solo hace la exigencia para los "parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de de la República"; así también la misma resolución en el considerando III de la pagina dos expone que el Director General del Registro de Ciudadanos, "no puede circunscribirse únicamente a recibir la documentación correspondiente y anotarla, sino que también tiene una función calificadora con base a las normas que se constituyen como de orden público"; eso así debe de ser pero no puede extralimitarse en sus funciones insertando documentos que no los tiene el expediente y càlificando en forma errónea el articulo 186 literal c) Constitucional, dándole una interpretación distinta al texto según el sentido propio de sus palabras, ya que incluir al cónyuge es darle otra interpretación que no la tiene el texto constitucional ya citado. Recordando nuevamente que en este asunto no hay vinculo matrimonial y por lo tanto no hay parentesco alguno. En virtud de todo lo anterior se debió declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto y por ende se debió aceptar la inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República y consecuentemente la del señor José Roberto Díaz Duran Quezada, como candidato para la Vicepresidencia de la República. Guatemala, cuatro de julio del año dos mil once.

Lic. Helder Ulises Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

AMPARO No. 1 - 2011
PÁGINA No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FUNCIÓN DE TRIBUNAL DE AMPARO. Guatemala, treinta de julio de dos mil once.

Se tiene a la vista para dictar sentencia el amparo solicitado por la **COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE– Y GRAN ALIANZA NACIONAL –GANA–**, legalmente representada por Jairo Joaquin Flores Divas, contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** La postulante actuó con el patrocinio de los abogados Eduardo Francisco López Fuentes, Edwin Eduardo Velásquez Herrera, Danilo Julián Roca Barillas y Arturo Alfredo Herrador Sandoval

ANTECEDENTES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

A) Lugar y fecha de interposición: fue presentado ante el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del departamento de Guatemala, el nueve de julio de dos mil once.

B) Acto reclamado: Resolución de fecha cuatro de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo Electoral en la que declaró sin lugar el recurso de revisión planteado por Jairo Joaquin Flores Divas, en su calidad de Representante Legal de la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–, contra la resolución de fecha uno de julio de dos mil once, dictada por la autoridad impugnada en la que declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución EG-DGRC-R- cero quince - dos mil once (EG -DGRC-R-015-2011), dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, con fecha veintinueve de junio de dos mil once, en la que resolvió denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República y la del señor José Roberto Diaz Durán Quezada, como candidato a la Vicepresidencia de la República

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

C) Fecha de notificación a la postulante del acto reclamado: cinco de julio de dos mil once.

D) Uso de recursos contra el acto impugnado: ninguno.

E) Violaciones que se denuncian: derechos de defensa, debido proceso, libertad e igualdad, derecho a elegir y ser electo, derechos y deberes cívicos y políticos, a optar a cargos públicos y participar en actividades políticas; y los principios de presunción de inocencia e irretroactividad de la ley.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

A) De lo expuesto por la postulante y del antecedente se resume lo siguiente: **a)** Ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, Jairo Joaquín Flores Divas, en su calidad de Representante Legal de la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–, solicitó la inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova como candidata a la Presidencia de la República y la del señor José Roberto Díaz-Durán, como candidato a la Vicepresidencia de la República para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el once de septiembre de dos mil once; **b)** con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Director General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución EG-DGRC-R-cero quince - dos mil once (EG-DGRC R 015-2011), en la que resolvió denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República y la del señor José Roberto Díaz-Durán Quezada, como candidato a la Vicepresidencia de la República, con base en las siguientes consideraciones: "*... según declaraciones del señor Presidente la decisión de divorciarse de su esposa, doña Sandra Julieta Torres Casanova, 'fue para permitir que ella aspire a la Presidencia, que ello obedece al interés del país, que es superior al de su matrimonio, que esta decisión es*

67

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

difícil pero se tomó para evitar presiones al sistema de justicia, que no hay prohibiciones para que Sandra se postule, la decisión del divorcio se tomó paralelamente de participar como candidata presidencial.' Por su parte la señora Torres Casanova expuso en una entrevista que se le hizo 'yo estoy muy contenta y él está muy contento de que yo esté participando' Todo lo cual pone de manifiesto que el divorcio se llevó a cabo con el propósito de evitar que la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución le vedara a doña Sandra Julieta Torres Casanova de Colom optar a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso. Es imperativo aclarar que la prohibición constitucional comprende todo el período presidencial, por lo que, aún cuando en este momento se pretenda hacer valer el divorcio, el vínculo matrimonial existió durante los tres primeros años de gestión presidencial, en los que la señora Torres Casanova de Colom fungió como Primera Dama y por ende sus efectos no pueden quedar interrumpidos bajo ningún punto de vista; de donde la prohibición contenida en la literal c) del artículo 186 de la Constitución (...), constituye una prohibición expresa para la postulación de la señora Torres Casanova (...) es procedente señalar a la vez que el artículo 381 del Código Penal determina los supuestos para tipificar los delitos contra la Constitución y que en él se estipula que es responsable de este delito quien tienda a variar el régimen establecido en la Constitución, para la sucesión en el cargo de Presidente de la República, cuando se cometan actos que tiendan directamente a variar, reformar, o sustituir, total o parcialmente, la constitución por medios no autorizados por la misma, como está ocurriendo en el caso presente, por lo que procede emprender las acciones pertinentes..."; **c)** inconforme con lo resuelto, la postulante planteó recurso de nulidad argumentando: c.1) el Director General del Registro de Ciudadanos se

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

arrogó funciones que no le corresponden ya que la interpretación es función exclusiva de los órganos jurisdiccionales; c.2) que a la fecha de inscripción de la señora Torres Casanova, ya no existía el vínculo matrimonial, por lo que al fundar la resolución en ello, se deja de observar lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala; c.3) que el artículo 186 literal c) constitucional, debe ser interpretado de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial; c.4) se violentó el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala porque la señora Torres Casanova no ha sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez competente, c.5) que el citado Director únicamente debió examinar si se cumplían los requisitos establecidos por la ley, y no extralimitarse analizando aspectos fuera del proceso al haber hecho relación al parentesco entre el actual Presidente de la República de Guatemala y la señora Torres Casanova; c.6) que el mencionado Director se extralimitó en sus atribuciones al pronunciarse sobre el fraude de ley que en todo caso es objeto de interpretación por un órgano jurisdiccional competente. Al examinar el recurso, el Tribunal Supremo Electoral dictó la resolución de fecha uno de julio de dos mil once, por medio de la cual declaró sin lugar la nulidad interpuesta al considerar "...

*La existencia de una petición como la que se realizó ante el Registro de Ciudadanos, que se fundamenta en argumentaciones que pretenden eludir una disposición constitucional, a través de la disolución del vínculo matrimonial, no es dable jurídicamente acceder a ella. Dicha norma atendiendo al orden jerárquico, posee el carácter de ordinaria y por ello, tal y como ya ha quedado suficientemente evidenciado, **su valor de aplicación depende de la***

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

*correcta la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución Política así como los incisos a) y t) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ( ) I) en ningún momento, este Tribunal cuestiona lo normado por el Código Civil, pero si la intención de ampararse en lo que contempla, puesto que con claridad se evidencia el acto de evadir una prohibición constitucional, utilizando la figura jurídica del divorcio que regula el Código Civil (norma ordinaria), y provocando con ello el ejercicio de un derecho, que si bien le asiste a cualquier ciudadano, el mismo no puede hacerse valer, cuando la finalidad es atentar contra todo un orden constitucional (...). Este Tribunal advierte que el Director General del Registro de Ciudadanos, no aplicó el principio de retroactividad de la ley, sino únicamente observó el último párrafo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, al aplicar la norma constitucional que se trató de evadir (...). No puede existir resultado distinto al de denegar una inscripción que pretende una persona que alega un derecho en forma aislada, obviando que el mismo debe estar integrado al contexto constitucional dentro del cual se encuentra regulada la prohibición expresa que le es aplicable para optar al cargo de Presidente de la República de Guatemala y que ha utilizado una figura jurídica normada por una Ley Ordinaria, que no podrá ser fundamento para un derecho que encuentra un límite en su ejercicio en la Constitución (...). Además de lo cual, ante la certeza como el acto por el cual se reconoce sin reservas la verdad de una situación objetiva, que en el caso de análisis resulta ser la existencia de un fraude constitucional, sin que pueda tan siquiera pensarse en el principio de favor libertatis, provoca la directa aplicación por parte de este Tribunal de la norma que se pretende evadir, lo que tiene como efecto que todo lo antes considerado sea congruente con la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, puesto que **EXISTE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL Y ÉSTA DEBE SER ACATADA Y POR ENDE LA INSCRIPCIÓN DEBE SER DENEGADA**...": **d)** contra la anterior resolución, la postulante planteó

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

recurso de revisión, el cual fue declarado sin lugar por la autoridad impugnada por medio de la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil once (acto reclamado), en el que consideró: "... *la norma general del artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no debe prevalecer sobre la disposición especial contenida en el artículo 186 ( ), ya que teniendo ambas el mismo rango, es evidente que debe atenderse la específica del artículo 186 literal c) en atención al espíritu y finalidad que la misma encierra para el resguardo de la Institucionalidad Democrática y el debido Orden Constitucional. Este Tribunal enfatiza que no aplicó la retroactividad de la norma antes citada objeto de análisis, puesto que la prohibición de optar a la Presidencia de la República para los sujetos de imputación de dicha norma; es que la misma no pierda su sentido y aplicabilidad para todos aquellos que en cualquier tiempo incluyendo situaciones anteriores a la solicitud de inscripción, en congruencia con la temporalidad del parentesco hubieren estado comprendidas en la prohibición prevista en el artículo 186 literal c) de la norma suprema, durante el período que los dignatarios hayan fungido como tal ( ) la ley es clara y terminante, la interpretación que de ella debe hacerse en su sentido natural y obvio, como la propia ley lo establece lleva a la conclusión que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene impedimento para ser elegible y optar al cargo de la Presidencia de la República, pretender darle otra interpretación al artículo 186 literal c) de la ( ) es darle una interpretación diferente al sentido propio y exacto de sus disposiciones constitucionales, cuando lo que se debe pretender es buscar la consolidación del sistema democrático, el mantenimiento del régimen de legalidad y el respeto del Estado de Derecho ( ) Por lo que, se concluye que la resolución emanada de este Tribunal e impugnada mediante el recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho.* "; **e)** indica la postulante que la autoridad impugnada al resolver de la manera que lo hizo le vulneró derechos de defensa, debido proceso, libertad e igualdad, derecho a elegir

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

y ser electo, derechos y deberes cívicos y políticos, a optar a cargos públicos y participar en actividades políticas; y los principios de presunción de inocencia e irretroactividad de la ley, toda vez que: **e.1)** la candidata Sandra Julieta Torres Casanova no tiene la prohibición establecida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque en la fecha en que presentó su solicitud de inscripción para ocupar el cargo de Presidente de la República, su estado civil era soltera, de conformidad con la certificación de la partida de nacimiento extendida por el Registrador Civil del municipio de Melchor de Mencos, del departamento de Petén, con lo que se demostró que se divorció el siete de abril de dos mil once; por lo tanto, no tiene la prohibición para optar al cargo de Presidente, pues la norma constitucional claramente establece que tienen prohibición los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; pero en ningún momento se señala al cónyuge, siendo improcedente que se pretenda consultar el espíritu de la ley, cuando la misma es clara y debe ser interpretada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. Expone la postulante que la norma constitucional citada hace referencia al término "parientes" y la autoridad impugnada no debe hacer ninguna otra interpretación al respeto, puesto que la señora Torres Casanova al momento de solicitar su inscripción no era cónyuge del señor Presidente Constitucional de la República. En relación al parentesco, el artículo 190 del Código Civil establece: "*los cónyuges son parientes pero no forman grado...*", de ahí que esa expresión es clara y no da lugar a diversas interpretaciones, por lo que la prohibición constitucional se aplica a los parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad y el segundo de afinidad, pero *strictu sensu* no está referido al cónyuge. Indicó la postulante que se demostró ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, que la señora

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sandra Julieta Torres Casanova es guatemalteca de origen, ciudadana en ejercicio y mayor de cuarenta años; en consecuencia, reúne los requisitos exigidos por la Constitución para ser electa Presidente de la República y dicho Registro le vedó su derecho a optar al cargo, no obstante cumplió con los requisitos que exige la Constitución; **e.2)** manifestó la amparista que es ilegal el señalamiento formulado por la Dirección General del Registro de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral relativa a que la señora Torres Casanova incurrió en "fraude de ley", al haberse ejecutado el divorcio con el Presidente de la República para evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República, siendo señalada de cometer "fraude de ley", sin haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, además que, deber ser considerada inocente, porque no hay declaración judicial de responsabilidad en sentencia debidamente ejecutoriada; por tal razón, el Director General del Registro de Ciudadanos se extralimitó en sus funciones al conocer y juzgar el citado "fraude de ley", pues en todo caso, es función única y exclusiva de los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, por lo que dicho Director, ante la duda de si la señora Torres Casanova estaba comprendida dentro de las prohibiciones que establece la citada norma constitucional, en observancia a lo establecido en el artículo 157 literal d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debió elevar al Tribunal Supremo Electoral la consulta pertinente, quien como máxima autoridad en materia electoral debía resolverla en definitiva; por lo tanto, no es competencia de dicho Director denegar la inscripción solicitada por el binomio presidencial relacionado, bajo el argumento de supuesto "fraude de ley"; en consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral, al conocer los recursos de nulidad y revisión, bajo ninguna circunstancia podía

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

AMPARO No. 947-2011
PÁGINA No. 70
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA

acoger la resolución de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, porque no se observó el principio del debido proceso administrativo que regula la ley de la materia y porque no está facultado para declarar la existencia del supuesto "fraude de ley". De esa cuenta, la autoridad impugnada debió poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia, según lo establece el artículo 125 inciso k) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por lo que, en el presente caso, ningún resultado prohibido por el ordenamiento jurídico guatemalteco o contrario a este, podría constituir los actos realizados para obtener el divorcio, puesto que éstos fueron realizados para obtener la disolución del vínculo matrimonial, resultado que no es contrario al ordenamiento jurídico; **e.3)** indicó la postulante que se vulneró flagrantemente el artículo 15 constitucional, pues éste claramente indica que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo; en el presente caso, se vulneró el principio de irretroactividad de la ley ya que si bien la prohibición establecida en el artículo 186 constitucional es de carácter permanente, esto obedece a supuestos jurídicos y al tiempo de su aplicación, y en el caso concreto, no aplica la prohibición referida, en primer lugar, porque en dicha norma constitucional no se incluye y en segundo lugar porque el estado civil que tenía la señora Torres Casanova al momento de presentar su solicitud de inscripción, era y sigue siendo soltera, y consecuentemente no hay forma de justificar un status jurídico distinto; asimismo, se vulneró el principio de supremacía constitucional porque se hizo valer lo contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, sobre la propia Constitución, en la que se garantiza el derecho de defensa y la presunción de inocencia, siendo las prohibiciones aludidas por el Director General del Registro de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ciudadanos inaplicables, habida cuenta que los "sujetos" jurídicos aplicables son inexistentes, **f)** solicitó que al dictarse sentencia se le otorgue el amparo y se declare que cesen las violaciones denunciadas y se realice: "*... la inscripción del BINOMIO PRESIDENCIAL INTEGRADO POR LA SEÑORA SANDRA JULIETA TORRES CASANOVA Y EL SEÑOR JOSÉ ROBERTO DÍAZ- DURÁN QUEZADA, ELEGIDOS Y PROCLAMADOS POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE- Y GRAN ALIANZA NACIONAL -GANA-*"

B) Casos de procedencia: no citó.

C) Leyes violadas: citó los artículos 2º, 3º, 4º, 12, 14, 15, 46, 136, 137, 138, 153, 185 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; artículo XX) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y, 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se decretó en auto de fecha once de julio de dos mil once; de dicha resolución la postulante solicitó aclaración, la cual fue declarada sin lugar en auto de fecha trece de julio de dos mil once

B) Terceros interesados: Procuraduría General de la Nación, Sandra Julieta Torres Casanova, José Roberto Díaz-Durán Quezada, Partido Político Acción de Desarrollo Nacional (ADN), Partido Político Unión Democrática (UD), Partido Político de Avanzada Nacional (PAN), Partido Político Unionista, Partido Político Patriota (PP), Partido Político Los Verdes (LV), Partido Político Movimiento Reformador (MR), Partido Político Coalición Por el Cambio (CAMBIO), Partido Político Centro de Acción Social (CASA), Partido Político Partido Libertador Progresista (PLP), Partido Político Bienestar Nacional (BIEN), Partido Político

39 71

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Unidad Nacional Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG MAIZ), Partido Político Frente Republicano Guatemalteco (FRG), Partido Político Alternativa Nueva Nación (ANN), Partido Político Libertad Democrática Renovada (LIDER), Partido Político Cooperación Nacional Ciudadana (CNC), Partido Político Encuentro por Guatemala (EG), Partido Político Unión del Cambio Nacional (UCN), Partido Político Compromiso, Renovación y Orden (CREO), Partido Político Movimiento Integral de Oportunidades (PAIS), Partido Político Visión con Valores (VIVA), Partido Político Ciudadanos Activos de Formación Electoral (CAFE), Partido Político Social Demócrata Guatemalteco (PSG), Partido Político Movimiento Político Winaq (WINAQ), Partido Político Frente de Convergencia Nacional (FCN) y Partido Político Victoria.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

C) Remisión de antecedente: expediente número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho - dos mil once (9498-2011), tramitado ante el Tribunal Supremo Electoral.

D) Pruebas: a) por parte de la autoridad impugnada y de la postulante: a.1) expediente número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho - dos mil once (9498-2011), tramitado ante el Tribunal Supremo Electoral; **a.2)** presunciones legales y humanas; **b) por parte de Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, en la calidad con que actúa: b.1)** expediente número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho - dos mil once (9498-2011), tramitado ante el Tribunal Supremo Electoral; **b.2)** noticia titulada "Sandra Torres: Soy la primer mujer que se divorcia por Guatemala", de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, según RED el periódico, nota a cargo de la periodista Doris Ajin; **b.3)** noticia titulada "Sandra Torres asegura que se divorcia por amor al país", de fecha veintidós de marzo de dos mil once, según nota de prensalibre.com; **b.4)**

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

presunciones legales y humanas.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A) La postulante reiteró los argumentos expuestos en su escrito inicial y agregó: **a)** el fraude de ley en nuestra legislación está regulado por una ley ordinaria, por tal razón, no puede ser utilizado como argumento para oponerse a una norma constitucional, como lo hizo el Director General del Registro de Ciudadanos al vulnerar el derecho de elegir y ser electa de la señora Sandra Julieta Torres Casanova; **b)** el Director General del Registro de Ciudadanos únicamente se limitó a indicar que la señora Torres Casanova incurrió en fraude de ley, sin embargo, no explicó cómo, donde, por qué, ni la norma violentada en fraude de ley, ya que si tenía conocimiento de la comisión de una infracción al ordenamiento jurídico vigente, debió denunciarlo a las autoridades competentes, so pena de omisión de denuncia; **c)** en la resolución emitida por el Director del Registro General de Ciudadanos, se vulneró el principio de legalidad, porque dicho funcionario se atribuyó funciones jurisdiccionales, ya que en todo caso, esa figura no está calificada expresamente como delito o falta por ninguna ley; **d)** es evidente que la señora Torres Casanova no está comprendida dentro de los supuestos que contempla el artículo 186 inciso c) constitucional, ya que en el momento en que presentó su solicitud de inscripción, no tenía vínculo conyugal con el Presidente de la República; **e)** la opinión de la Corte de Constitucionalidad, fue prematura e indebida, ya que dicho órgano se arrogó una atribución que no le correspondía, como lo es la de agregar al texto constitucional las palabras: "lo que incluye al cónyuge", tesis esta que la Corte Suprema de Justicia no puede avalar y como consecuencia, declarar que la señora Sandra Julieta Torres Casanova no tiene prohibición constitucional para optar al cargo de Presidente de la República, **f)** la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

AMPARO No. 947-201
PÁGINA No. 2

candidatura presidencial de la señora Torres Casanova, no es ni inconstitucional r es ilegal, por lo mismo puede optar al cargo de Presidente de la República Solicitó que se le otorgue el amparo.

B) El Tribunal Supremo Electoral, por medio de su presidenta, María Eugeni Villagrán de León, **autoridad impugnada**, al presentar su alegato expuso qu reiteraba lo manifestado en los memoriales de fechas once y dieciséis de julio d dos mil once, en los que indicó: **a)** en relación al primer agravio expuesto por l postulante referente a que la señora Torres Casanova no tiene prohibició constitucional para optar al cargo de Presidente de la República, porque a momento de formalizarse su proclamación como candidata su estado era d soltera, y que los cónyuges no forman grado, al tenor de lo preceptuado en c Código Civil. Considera que según lo establecido en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, resulta claro y evidente la existencia de una prohibición expresa que no puede ni debe admitir interpretación en contrario, ya que si se permitiera, ello provocaría una violación directa a la norma suprema, atendiendo a que la señora Torres Casanova estaba unida en matrimonio con el actual Presidente de la República al momento de que éste inició su período constitucional, por lo que no hay necesidad de recurrir a ningún otro argumento cuando la prueba es evidente y se ajusta al supuesto jurídico contenido en la norma que sirvió de fundamento tanto al Tribunal Supremo Electoral como al Director General del Registro de Ciudadanos para denegar la inscripción solicitada. **b)** en cuanto al agravio de la improcedencia de la declaratoria de fraude de ley, se reitera lo que preceptúa el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, ya que en el caso de mérito, el Tribunal Supremo Electoral, no cuestionó lo normado por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ligo Civil, pero si la intención de efectuar una interpretación antojadiza de la
na y carente de la integralidad que debe existir en relación a todo el
enamiento jurídico y especialmente a las disposiciones de rango constitucional,
sto que, en el presente caso, se evidencia el acto de evadir una prohibición
stitucional, utilizando la figura del divorcio que regula el Código Civil
vocando con ello el ejercicio de un supuesto derecho, que si bien le asiste a
lquier ciudadano, no puede hacerse valer cuando la finalidad es atentar contra
un orden constitucional; **c)** que al emitirse el acto reclamado no se vulneró el
icipio de supremacia constitucional que aduce la postulante, toda vez que, tanto
artículos 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y
consideraciones efectuadas por la Corte de Constitucionalidad a este respecto,
claras al indicar que la observancia de la Constitución obedece a una
igación inherente al actuar de todo individuo, por lo que en el presente caso, lo
suelto por el Tribunal Supremo Electoral encuadra perfectamente en respetar la
premacia constitucional, y que acceder a lo solicitado por la postulante, sería
bservar el mandato constitucional, y hacer viable una interpretación antojadiza,
bitraria y casuística del artículo 186 inciso c) constitucional. Pidió que se
niegue el amparo.

) **El Partido Político Acción de Desarrollo Nacional (ADN),** por medio de su
ecretaria General, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte,
ercero interesado, al presentar su alegato expuso: **a)** el rechazo a la solicitud de
nscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova se emitió conforme a los
receptos legales y constitucionales aplicables al caso concreto, puesto que en
natería electoral, la función de admisión o rechazo de cualquier solicitud para
nscripción de candidatos, corresponde inicialmente al Registro General de

73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Ciudadanos y posteriormente al Tribunal Supremo Electoral, sin que sea obligatorio que un tribunal de justicia resuelva previamente; por lo que, lo establecido en el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual preceptúa que las autoridades electorales deben cumplir con las resoluciones y sentencias judiciales en relación a los actos de naturaleza electoral; no le resta la potestad a las autoridades electorales de rechazar cualquier solicitud que incumpla con las disposiciones legales aplicables; de tal manera que, la actuación del Registro General de Ciudadanos y del Tribunal Supremo Electoral, se realizó conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; **b)** expuso que la resolución emitida por la autoridad impugnada le da efectividad y resguardo al principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, regulado en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; éste representa un principio político y social del resguardo de la democracia, su propósito es evitar la entronización de los gobernantes, sea de manera directa o indirecta, cuyo antecedente primario se encuentra en el Tratado General de Paz y Amistad y la Convención Adicional al Tratado General de Paz, ambos suscritos en Washington, D.C., el veinte de diciembre de mil novecientos siete; la alternabilidad en el ejercicio del poder se traduce en la posibilidad real y efectiva de que quienes ocupan cargos de elección popular cambien periódicamente, a través de procesos electorales limpios, legales, transparentes y organizados por autoridades independientes e imparciales, y que ningún partido o personas se perpetúen en el ejercicio del poder, extremo que anega la democracia y promueve el autoritarismo, este principio se encuentra íntimamente vinculado al principio de no reelección; **c)** indicó que dado a la interpretación *sui generis* de la postulante en cuanto a que la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

prohibición no abarca o comprende a la cónyuge del Presidente de la República, por no formar grado de parentesco y por no estar el cónyuge expresamente señalado en la prohibición; considera que la prohibición constitucional se gradúa desde lo más intimo hasta lo menos intimo en relaciones de parentesco, por lo tanto, en ésta si se incluye al cónyuge del Presidente. Consta en autos que desde el catorce de enero de dos mil ocho al siete de abril de dos mil once, existió relación de parentesco entre el actual mandatario y la señora Sandra Julieta Torres Casanova, siendo éste un hecho notorio que la hace incurrir en la prohibición constitucional contenida en el artículo 186 inciso c) constitucional; **c)** expuso también que, el divorcio de Álvaro Colom Caballeros y Sandra Julieta Torres Casanova, se efectuó con el exclusivo fin de que no se aplique a esta última la prohibición contenida en el artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República, y de conformidad con el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley del Organismo Judicial, se considera efectuado en fraude de ley y no impide la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir. Asimismo, debe tenerse presente que la señora Torres Casanova fue esposa del Presidente, por lo menos tres años del período de funciones para que éste fue elegido, por lo tanto, se le aplica la prohibición contenida en la citada norma constitucional, puesto que el "acto fraudulento" de divorciarse sólo para evitar la aplicación de la prohibición constitucional, persigue un fin condenado por una norma de naturaleza constitucional, postularse al cargo de Presidente, siendo pariente por afinidad del Presidente de la República, es en esencia un fraude constitucional en materia electoral. Pidió que se deniegue el amparo.

D) El Partido Político Frente Republicano Guatemalteco (FRG), por medio de su Secretario General, Luis Fernando Pérez Martínez, **tercero interesado**, al

74

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

presentar su alegato manifestó: la justicia constitucional ha sido asignada por la propia Constitución Política de la República de Guatemala en los órganos jurisdiccionales, quienes para tal efecto se constituyen en tribunales de amparo, cuya función primordial y quizá la más importante en materia de protección de derechos humanos, es evaluar, y en su caso, determinar, luego de la sustanciación correspondiente, si los actos que se le presentan como violatorios de derechos se ajustan realmente a ser considerados como tales, si se cumplen con los requisitos legales para la interposición de la acción de amparo, así como si quien se presenta es parte legítima, y de ser así, por mandato constitucional corresponde la obligación de invalidar los actos recurridos. El evacuante no realizó petición en cuanto a que si se debe otorgar o denegar el amparo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

E) La Procuraduría General de la Nación, por medio de la abogada, Marylin Solange Castillo Castillo, **tercera interesada,** solicitó que se dicte el fallo respectivo de conformidad con las constancias procesales, pruebas aportadas y normas legales atinentes al caso.

F) José Roberto Díaz-Durán Quezada, tercero interesado, al presentar su alegato expuso que reiteraba lo manifestado en su memorial de evacuación de primera audiencia en el que indicó: **a)** que tanto él, como la señora Sandra Julieta Torres Casanova, al presentar su solicitud para ser candidatos cumplieron con los requisitos que exige la ley, no estando comprendidos en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 186 del Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que la señora Torres Casanova acreditó con la certificación de la partida de su nacimiento que su estado civil es soltera, ya que se divorció del señor Álvaro Colom Caballeros, el siete de abril de dos mil once; **b)** agregó que no está de acuerdo con las resoluciones emitidas tanto por el Director

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

General del Registro de Ciudadanos como por el Tribunal Supremo Electoral, en relación al senalamiento que se le hace a la señora Torres Casanova, respecto a que incurrió en fraude de ley y en el delito a la violación a la Constitución, puesto que la primera figura está contemplada exclusivamente en la Ley de Organismo Judicial, y en todo caso no corresponde a ninguna autoridad electoral hacer imputaciones y tipificaciones, toda vez que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esa función es exclusiva del Organismo Judicial; respecto al delito de violación a la Constitución, esto carece de fundamento si se toma en cuenta el principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 14 constitucional. Pidió que se otorgue el amparo.

G) **Sandra Julieta Torres Casanova, tercera interesada,** al presentar su alegato manifestó que los argumentos de fondo que contienen su pronunciamiento, fueron expuestos en el memorial de evacuación de primera audiencia en el cual expuso **a)** que con la emisión del acto reclamado le fueron vulnerados derechos constitucionales de defensa, presunción de inocencia, puesto que se le condena y se le priva su derecho de ser citada, oída y vencida en proceso legal, ya que tanto la autoridad impugnada como el Director General del Registro de Ciudadanos se arrogaron la calidad de órgano jurisdiccional al declarar que ha cometido fraude de ley, lo cual es incorrecto; **b)** asimismo, indicó que se le vulneró su derecho a elegir y ser electa por la simple apreciación del Registro General de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral al considerar que se incurrió en "fraude de ley" por haberse declarado disuelto el vínculo matrimonial que la unía con el señor Álvaro Colom Caballeros; a este respecto es pertinente que se efectué un estudio detenido en relación a que sí es competencia de un órgano administrativo hacer un

pronunciamiento de "fraude de ley" de oficio, sin que se observe para ello la coherencia y unidad armónica del sistema jurídico; **c)** agregó que se le vulneraron sus derechos cívicos y políticos, puesto que la prohibición que contiene el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República, ha de ser aplicada desde el momento en que cobra vigencia la convocatoria a elecciones formulada por el Tribunal Supremo Electoral, de tal manera que los requisitos a satisfacer serán aquellos que respondan al estado civil de las personas en el momento en que se presenta la solicitud de inscripción correspondiente, por lo que en el presente caso cuando se hace la convocatoria a las elecciones, ella ya no estaba comprendida dentro de la prohibición constitucional a que se ha hecho referencia, de tal manera que debe cumplirse con la Constitución Política de la República específicamente con lo que regula el artículo 203, y que no se le reconozca competencia a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para juzgar un hecho que según considera resulta ser "un fraude de ley", pues esa función corresponde por mandato constitucional a los tribunales de justicia; por lo tanto, al no existir un fallo judicial que deje sin efecto la sentencia de divorcio dictada por el tribunal competente, que disolvió el vínculo conyugal que le unía con el señor Álvaro Colom Caballeros, no puede un fallo administrativo anular una sentencia proferida por un tribunal competente. Pidió que se otorgue el amparo

H) **Partido Político Ciudadanos Activos de Formación Electoral (CAFE), tercero interesado,** al presentar su alegato expuso: **a)** es inadmisible que no se acepte la inscripción como candidata de una mujer guatemalteca, soltera y que no tiene parentesco con el Presidente de la República, ya que la opinión consultiva del año mil novecientos ochenta y nueve, emitida por la Corte de Constitucionalidad no es aplicable al presente caso, puesto que la señora Torres

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Casanova ya no es la esposa del Presidente de la República; **b)** que la figura del fraude de ley contemplada en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, no se da en el presente caso, puesto que no se ha dado ningún resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a éste, ya que ningún acto realizado por la señora Torres Casanova para divorciarse buscaban un resultado prohibido o contrario a la ley, sino que el efecto legal fue la disolución de vínculo matrimonial, por lo que al haberse calificado de fraude de ley la acción del divorcio por mutuo consentimiento de la pareja presidencial, se vulneró el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque no fue citada oída y vencida en juicio y ante tribunales competentes; **c)** además manifestó que la señora Torres Casanova, cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de la República de Guatemala para poder ser electa al cargo de Presidente de la República. Pidió que se otorgue el amparo.

I) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por medio de los agentes fiscales, Vilma Aracely Ramírez Rosales y Carlos Arnoldo Najarro Ruano, solicitó que el Tribunal, previo a resolver, examine las condiciones básicas para la procedencia del amparo y dicte sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

J) Grupo de Estudiantes Universitarios, unificaron personería en Jorge Gabriel Jiménez Barillas, quienes actúan en calidad de *amicus curiae,* presentaron un análisis jurídico del caso de mérito y concluyeron en lo siguiente: **a)** la prohibición expresa que tienen los parientes del Presidente de la República para postularse como candidatos a la Presidencia de la República contenida en el artículo 186 literal c) constitucional, emerge de un acto de la Asamblea Nacional

44

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANISMO JUDICIAL

Constituyente, en el cual el pueblo por medio de sus representantes, decidió que se mantuviera esa prohibición que ya existía en la historia constitucional, y que de ninguna manera puede considerarse como una violación a los derechos políticos de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, sino como una modalidad de su ejercicio; **b)** la señora Torres Casanova, ex esposa del actual Presidente de la República, cambió su estado civil por medio de un proceso voluntario de divorcio, con el fin de eludir la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República, acto que reúne todos los requisitos para ser considerado como fraude de ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, por lo tanto la prohibición constitucional si le es aplicable.

K) Partido Político Unión Democrática (UD), Partido Político de Avanzada Nacional (PAN), Partido Político Unionista, Partido Político Patriota (PP), Partido Político Los Verdes (LV), Partido Político Movimiento Reformador (MR), Partido Político Coalición por el Cambio (CAMBIO), Partido Político Centro de Acción Social (CASA), Partido Político Partido Libertador Progresista (PLP), Partido Político Bienestar Nacional (BIEN), Partido Político Unidad Nacional Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG MAIZ), Partido Político Alternativa Nueva Nación (ANN), Partido Político Libertad Democrática Renovada (LIDER), Partido Político Cooperación Nacional Ciudadana (CNC), Partido Político Encuentro por Guatemala (EG), Partido Político Unión del Cambio Nacional (UCN), Partido Político Compromiso, Renovación y Orden (CREO), Partido Político Movimiento Integral de Oportunidades (PAIS), Partido Político Visión con Valores (VIVA), Partido Político Social Demócrata Guatemalteco (PSG), Partido Político Movimiento Político Winaq (WINAQ) y Partido Político Frente de Convergencia

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nacional (FCN), Partido Político Victoria, **terceros interesados,** no alegaron.

DE LA VISTA PÚBLICA

El veintinueve de julio de dos mil once, a las diez horas, se realizó la vista pública, a la que comparecieron: la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- y Gran Alianza Nacional -GANA-, a través de su representante legal, Jairo Joaquín Flores Divas, por medio del abogado Arturo Alfredo Herrador Sandoval, Sandra Julieta Torres Casanova, José Roberto Díaz-Durán Quezada, por medio del abogado Byron Oswaldo Castañeda Galindo, Partido Político Acción de Desarrollo Nacional (ADN), por medio de su Secretaria General y Representante Legal, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, y abogado Edgar Stuardo Ralón Orellana. Los argumentos expuestos en la vista pública, quedaron grabados en el disco compacto identificado con el número veintiocho - dos mil once (28-2011), el cual quedó archivado en la Sección de Amparo de la Secretaria de Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO

-I-

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265 *"Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan"*

El artículo 42 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que, al pronunciar sentencia, el tribunal de amparo examinará los hechos, analizará las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

objetivamente resulte pertinente, examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes.

-II-

Jairo Joaquín Flores Divas, en su calidad de Representante Legal de la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–, promovió amparo contra el Tribunal Supremo Electoral y señaló como acto reclamado la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil once, dictada por la autoridad impugnada en la que declaró sin lugar el recurso de revisión planteado por la postulante contra la resolución de fecha uno de julio de dos mil once, por medio de la cual dicho Tribunal, declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución EG-DGRC-R- cero quince - dos mil once (EG -DGRC-R-015-2011), dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, con fecha veintinueve de junio de dos mil once, en la que resolvió denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República y la del señor José Roberto Díaz-Durán Quezada, como candidato a la Vicepresidencia de la República. Argumentó el amparista que con la emisión del acto reclamado fueron vulnerados derechos de defensa, debido proceso, libertad e igualdad, derecho a elegir y ser electo, derechos y deberes cívicos y políticos, a optar a cargos públicos y participar en actividades políticas y los principios de presunción de inocencia e irretroactividad de la ley.

-III-

Los motivos de agravio expuestos por la amparista en su memorial de interposición son esencialmente los siguientes: **A)** la señora Sandra Julieta Torres Casanova no tiene la prohibición establecida en el artículo 186 inciso c) de la

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Constitución Política de la República de Guatemala, porque en la fecha en que presentó su solicitud de inscripción para ocupar el cargo de Presidente de la República, su estado civil era el de soltera, por lo tanto, no tiene la prohibición para optar al cargo de Presidente, pues la norma constitucional claramente establece que tienen prohibición los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; pero en ningún momento se señala al cónyuge, siendo improcedente que se pretenda consultar el espíritu de la ley, cuando es clara y debe ser interpretada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. **B)** Es ilegal el señalamiento formulado por la Dirección del Registro de Ciudadanos y el Tribunal Supremo Electoral relativo a que la señora Torres Casanova incurrió en "fraude de ley", al haberse ejecutado el divorcio con el Presidente de la República para evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República; siendo señalada de cometer "fraude de ley", sin haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido; y, **C)** que se vulneró el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 15 constitucional, el cual establece que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo, ya que si bien la prohibición establecida en el artículo 186 constitucional es de carácter permanente, esto obedece a supuestos jurídicos y al tiempo de su aplicación, y en el caso concreto, no aplica la prohibición referida, en primer lugar, porque en dicha norma constitucional no se incluye al cónyuge y, en segundo lugar, porque el estado civil que tenía la señora Torres Casanova al momento de presentar su solicitud de inscripción, era y sigue siendo soltera, y consecuentemente no hay forma de justificar un status jurídico distinto.

En el presente fallo, este tribunal constitucional procede a analizar si

78

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMPARO No. 947-2007
PÁGINA No. 26

concurrieron las violaciones que la postulante denuncia, y en consecuenc determinará si el Tribunal Supremo Electoral, al emitir el acto reclamado, enmar su actuación dentro de las facultades que la ley de la materia le otorga. Por razón, analiza en forma conjunta los primeros dos agravios y en forma separada tercer agravio denunciado; dicho análisis se efectúa dentro del marco de establecido en el artículo 10 inciso g) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal de Constitucionalidad, el cual preceptúa que en materia puramente electoral, análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando pr sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso d revisión.

A) SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA SEÑORA SANDRA JULIETA TORRES CASANOVA A OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA FACULTAD DE DECLARAR LA EXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

En primer plano es pertinente indicar que la interpretación constitucional consiste en la actividad orientada a averiguar el sentido de las normas que integran el texto de la Constitución, para cotejarlas con otras normas que conforman el ordenamiento jurídico de una nación, con el objeto de confirmar la supremacía de las normas constitucionales sobre las de rango inferior. La razón de interpretar radica en que se debe buscar el sentido de la norma, aún cuando su texto resulte claro, en ese sentido, el intérprete debe inquirir sobre lo que la norma constitucional en realidad quiso expresar. La interpretación constitucional, entre otros principios, está regida por el principio fundamental de supremacía constitucional, cuya significación y alcance implica que la Constitución se encuentra en la cúspide de todo el ordenamiento jurídico y que a ella deben adaptarse el resto de las normas; por ende ningún acto de autoridad, ley o tratado

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

e contravenir la ley fundamental; este principio rector impone coherencia y
onía en el sistema legal. En el presente caso, para pronunciarse sobre la
encia de las violaciones constitucionales denunciadas por la amparista,
esponde a este Tribunal realizar el análisis e interpretación del artículo 186
o c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual
blece: *"No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República (...)
parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del
sidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo
Presidencia ..."*. Concretamente la postulante indica que la prohibición
stitucional para los parientes del Presidente o del Vicepresidente, no incluye
s cónyuges, en virtud de que de conformidad con el artículo 190 del Código Civil,
cónyuges son parientes, pero no forman grado. Al respecto es oportuno indicar
e, como apunta la doctrina, el parentesco es el vínculo jurídico entre dos
rsonas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Nuestro
denamiento jurídico en los artículos 190, 191 y 192 del Código Civil, contempla
s tipos de parentesco, siendo éstos: por consanguinidad, que existe entre
ersonas que descienden de un mismo progenitor; por afinidad, que es el vínculo
ue une a un cónyuge con el otro y con sus respectivos parientes consanguíneos,
el civil, que es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el
doptado. Por aparte, es oportuno mencionar que el grado de parentesco es la
listancia que media entre dos parientes y es la forma que se utiliza para su
conteo, la cual va desde la mayor hasta la menor relación de parentesco, es decir,
del pariente más cercano al más lejano. Así, para el caso de los cónyuges, este
conteo inicia desde la unión matrimonial. El artículo 186 inciso c) constitucional
contiene la prohibición para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

graduándola desde los de mayor a menor grado de parentesco; y prohibe optar a dichos cargos a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente. Este Tribunal atendiendo principalmente a que las normas constitucionales no deben ser interpretadas de manera aislada, sino en el conjunto en que se encuentran situadas como parte de un todo, a que el intérprete debe tomar en cuenta el contenido valorativo del texto fundamental y especialmente la finalidad del legislador constitucional al instituir la norma, estima que el cónyuge del Presidente o del Vicepresidente está comprendido dentro de la prohibición a optar a dichos cargos; tal como fue dilucidado dentro del expediente número doscientos doce - ochenta y nueve (212-89), en el que la Corte de Constitucionalidad opinó: *"... la redacción actual supone una delimitación del alcance del parentesco inderogable por medios ordinarios lo que garantiza que la finalidad antidinástica e igualitaria de la disposición logre su máxima protección. Por esta razón, para la interpretación del precepto deben tenerse en cuenta reglas propias de la materia, tales como que la Constitución es finalista, entendiendo con toda lealtad los valores que la misma ha querido preservar y de que sus términos no deben ser eludidos por una apelación indebida a normas inferiores sobre todo cuando la misma conduzca a conclusiones absurdas. Así, aparte de que la prohibición aludida en el inciso c) del artículo comentado se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, el vocablo 'dentro' involucra con absoluta certeza al cónyuge no sólo porque el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, sino porque sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos de éste -que no lo sean del otro cónyuge- y que el esposo o esposa, según el caso, quedara simplemente excluido de la prohibición, logrando con ello eludir la finalidad de la misma, que consiste*

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

en evitar una transmisión dinástica o nepótica del poder o de que un candidato a un cargo de elección popular pudiera participar en el evento electoral en condiciones de superioridad frente a los otros, con clara vulneración al principio de igualdad que el sistema democrático adopta...". Para esta Corte, es menester indicar que de conformidad con el artículo 140 constitucional: *"Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo"*, en ese sentido, cabe mencionar que uno de los pilares del sistema republicano de gobierno, que surgió en el seno del constitucionalismo moderno, es la creación de la figura del Presidente, cuyo mandato no se ejerce indefinidamente sino para periodos previamente establecidos y se accede al poder por la elección de los ciudadanos de una nación mediante sufragio universal, esto en contraposición al modelo monárquico que contempla la figura del rey, quien accede al trono principalmente por sucesión hereditaria y cuya función es de carácter vitalicia. De manera que el artículo 186 inciso c) constitucional, al establecer prohibiciones a los parientes del Presidente o Vicepresidente de la República para optar a dichos cargos, pretende evitar el nepotismo en la sucesión del poder, preservando así, el sistema republicano de gobierno, el cual se fundamenta en el imperio de la ley suprema, la cual tiene como objetivo primordial limitar el ejercicio del poder y su posible abuso por parte de quienes por delegación del pueblo lo ostentan. Así, el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, propio de los sistemas republicanos de gobierno, se encuentra establecido en nuestro ordenamiento constitucional, específicamente en el artículo 187, en el cual prohíbe la reelección de la persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República; o bien la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ORGANISMO JUDICIAL

perpetuación indirecta de su ejercicio, por medio de los parientes establecidos en el citado inciso c), delimitándolo al período de su mandato constitucional, y, además, se pretende evitar situarlos en una posición de ventaja frente a sus otros contendientes en un proceso electoral, con lo cual se contravendría el principio constitucional de igualdad. Lo anteriormente analizado, permite concluir a este Tribunal que la afirmación formulada por la postulante, relativa a que la prohibición constitucional para los parientes del Presidente o del Vicepresidente, no incluye a sus cónyuges, en virtud de que son parientes, pero no forman grado, carece de sustentación legal y lógica.

En el caso concreto, del análisis de las actuaciones, esta Corte establece que con fecha diez de mayo de dos mil once, el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza UNE solicitó al Director General del Registro de Ciudadanos la inscripción del binomio conformado por la señora Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada, para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente. Acompañó a su solicitud la certificación extendida por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Melchor de Mencos, del departamento de Petén, con lo que se acreditó que el estado civil de la señora Torres Casanova es el de soltera, puesto que el Juzgado Segundo de Familia del departamento de Guatemala dictó la sentencia de fecha siete de abril de dos mil once, en la que declaró disuelto el vínculo matrimonial entre el señor Álvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova.

Este Tribunal considera que, si bien es cierto, al momento de presentación de la solicitud de inscripción del binomio relacionado, el estado civil de la señora Torres Casanova era de soltera, también lo es que mantuvo el vínculo matrimonial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

con el Presidente de la República desde el inicio del periodo de su mandato constitucional, hasta el siete de abril de dos mil once, fecha en la que obtuvo la disolución judicial de su matrimonio; lo cual significa que su posición de esposa del mandatario de la Nación, la adquirió desde que éste asumió el poder, realizando las funciones propias a su *status* de Primera Dama de la Nación; por lo tanto, este Tribunal independientemente de la legalidad del divorcio relacionado al efectuar una interpretación extensiva en la que se toma en cuenta el contenido valorativo y finalista del artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República, concluye que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición para optar al cargo de Presidente de la República, porque aunque su estado civil actualmente sea el de soltera, la prohibición para optar a dicho cargo persiste, porque como se indicó mantuvo el vínculo matrimonial desde el inicio del período constitucional del mandato del Presidente de la República y, previo a la convocatoria a elecciones generales, solicitó su disolución. Cabe indicar que si bien el derecho de elegir y ser electo es de rango constitucional, tal como todos los derechos no es absoluto, puesto que está sujeto a las limitaciones que el propio texto constitucional establece. En ese sentido, solamente pueden optar al cargo de Presidente o Vicepresidente, aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 185 constitucional y que no se encuentren contempladas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 186, puesto que, como lo ha considerado la Corte de Constitucionalidad: "*... las causas de inelegibilidad producen el resultado de hacer nula la elección, lo que quiere decir que constituyen un impedimento jurídico para convertirse en sujeto pasivo de una relación electoral por carecerse de la titularidad jurídica para acceder a un cargo por prohibición categórica del mismo ...*" (sentencia de fecha quince de junio de dos mil seis, dictada

dentro del expediente número un mil ochocientos tres - dos mil cinco).

Por lo tanto, esta Corte concluye que no son lesivas a los derechos de la postulante las declaraciones contenidas en el acto reclamado, respecto a que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición constitucional para optar a la Presidencia de la República.

La postulante también expuso como motivo de agravio que se vulneró el debido proceso, porque la señora Torres Casanova fue señalada de cometer fraude de ley, sin haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Esta Corte, al analizar el expediente que subyace a la presente acción constitucional, establece: **a)** con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Director General del Registro de Ciudadanos emitió la resolución EG-DGRC-R-cero quince - dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011), en la que resolvió denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República, y la del señor José Roberto Díaz-Durán Quezada, como candidato a la Vicepresidencia de la República; asimismo, determinó la existencia de fraude de ley, y para el efecto consideró: "*... según declaraciones del señor Presidente la decisión de divorciarse de su esposa, doña Sandra Julieta Torres Casanova, 'fue para permitir que ella aspire a la Presidencia, que ello obedece al interés del país, que es superior al de su matrimonio, que esta decisión es difícil pero se tomó para evitar presiones al sistema de justicia, que no hay prohibiciones para que Sandra se postule, la decisión del divorcio se tomó paralelamente de participar como candidata presidencial.' Por su parte la señora Torres Casanova expuso en una entrevista que se le hizo 'yo estoy muy contenta y él está muy contento de que yo esté participando'. Todo lo cual pone de manifiesto que el divorcio se llevó a cabo con el*

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

propósito de evitar la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución le vedara a doña Sandra Julieta Torres Casanova de Colom optar a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso...", **b)** contra la anterior resolución la postulante planteó recurso de nulidad, el cual fue declarado sin lugar por el Tribunal Supremo Electoral, por medio de resolución de fecha uno de julio de dos mil once, asimismo, declaró sin lugar el recurso de revisión planteado contra dicha resolución y su análisis se contrajo a determinar la existencia de fraude constitucional.

Respecto a lo considerado por las autoridades anteriormente mencionadas, esta Corte estima que ellas están investidas, por virtud de la ley y para el ejercicio efectivo de sus funciones, de facultades suficientes para calificar la aptitud legal de quienes requieren su inscripción a cargos de elección pública, en el sentido de determinar si reúnen los requisitos exigidos para ello por la ley constitucional del Estado y establecer si incurren en prohibición alguna que les vede tal posibilidad.

Lo anterior tiene su fundamento en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece que el Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, entre cuyas funciones está la relativa a la inscripción de ciudadanos (artículo 155 inciso e). Concretamente, al Director General de dicha dependencia, según lo dispuesto en el inciso h) del artículo 157, le compete resolver las solicitudes de las organizaciones políticas; atribución que conlleva la facultad y la obligación de razonar sus resoluciones y decidir sobre aspectos de derecho electoral. Esta función es controlada jurisdiccionalmente por el Tribunal Supremo Electoral, a través de los recursos correspondientes, lo que es

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

consecuente con la naturaleza de máxima autoridad en materia electoral que le corresponde (artículo 122). Este carácter, juntamente con las atribuciones y obligaciones que le otorga el artículo 125, en particular las establecidas en los incisos a), d), e) y n), necesariamente implican que el Tribunal Supremo Electoral ejerce auténtica jurisdicción, aun cuando restringida al ámbito electoral. Luego, esta Corte considera que el actuar de dichas autoridades se encuentra apegada a derecho y no da lugar a la vulneración del debido proceso, como lo argumenta la coalición política postulante.

En lo que atañe al fraude de ley, la Corte estima que constituye un fundamento válido de la denegación de la inscripción de la candidatura en cuestión, puesto que supera el escrutinio legal de rigor. En efecto, el fraude de ley entraña, como presupuestos, la existencia de un acto legal cuya validez jurídica no se cuestiona (en el presente caso, el divorcio) y que en sí mismo no es contrario a la ley, pero que es el medio para eludir una prohibición (específicamente, la imposibilidad de optar a la Presidencia de la República a quienes se encuentren dentro del supuesto contemplado por el inciso c) del artículo 186 constitucional). Dado que estos presupuestos se cumplen en el caso de mérito, la consecuencia ha de ser indefectiblemente la aplicación de la norma que se ha tratado de eludir: la prohibición de optar al cargo de Presidente de la República. Oportuno es añadir que tanto el Director General del Registro de Ciudadanos como el Tribunal Supremo Electoral también podían fundar su decisión en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, en atención a que constituye uno de los preceptos fundamentales que, de conformidad con la misma ley, *"... son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco"*, lo que significa que su aplicación no se restringe, con exclusividad, a los órganos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

jurisdiccionales del Organismo Judicial. En este mismo sentido, el artículo 23 de la ley referida establece que *"Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en esta"*, lo que apoya la noción recién apuntada.

Por tanto, esta Corte concluye, no solo que la autoridad impugnada actuó dentro de sus facultades y aplicó las disposiciones adecuadas al caso, sino que los actos ejecutados por la precandidata Sandra Julieta Torres Casanova configuran, en efecto, el señalado fraude constitucional que, valga expresar, no es acto constitutivo de ilícito penal.

B) SOBRE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

La postulante expuso que se vulneró dicho principio, porque el estado civil que tenía la señora Torres Casanova al momento de presentar su solicitud de inscripción era y sigue siendo soltera, y consecuentemente no hay forma de justificar un *status* jurídico distinto.

La retroactividad de la ley consiste en la aplicación de una norma a hechos ocurridos antes de la fecha de su entrada en vigencia. Esta Corte estima pertinente indicar que es evidente que cuando la señora Sandra Julieta Torres Casanova solicitó su inscripción como candidata para optar al cargo de Presidente de la República, la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) constitucional se encontraba vigente; en ese sentido, carece de asidero legal la denuncia de la postulante relativa a que se inobservó el principio de irretroactividad de la ley, ya que en este caso no se está aplicando una ley a hechos sucedidos antes de su entrada en vigencia.

Por lo anteriormente considerado, esta Corte concluye en que no existe violación a derecho alguno que amerite el otorgamiento de la protección

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

constitucional solicitada y, por tales razones, el amparo debe denegarse por notoriamente improcedente, haciéndose las demás declaraciones que en derecho corresponden.

-IV-

Por la forma en que se resuelve la presente acción, se condena en costas a la postulante y, por imperativo legal, se sanciona con multa a los abogados patrocinantes.

LEYES APLICABLES

Artículos Citados y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10, 12 inciso c), 19, 20, 42, 44, 45, 46 y 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad. Acuerdos 44-92 y 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FUNCIÓN DE TRIBUNAL DE AMPARO, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: **a) DENIEGA**, por notoriamente improcedente, el amparo planteado por la **COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE– Y GRAN ALIANZA NACIONAL –GANA–**, legalmente representada por Jairo Joaquín Flores Divas, contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**; **b)** se condena en costas a la solicitante; **c)** se impone a cada uno de los abogados Eduardo Francisco López Fuentes, Edwin Eduardo Velásquez Herrera, Danilo Julián Roca Barillas y Arturo Alfredo Herrador Sandoval, la multa de mil quetzales, la cual deberán hacer efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad, dentro de los cinco días siguientes a partir de estar firme este

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

fallo, cuyo cobro en caso de incumplimiento, se hará por la vía legal correspondiente; **d)** oportunamente, remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Notifíquese, certifíquese y en su oportunidad archívese el expediente.

Lic. Luis Arturo Archila Leiva
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Gustavo Adolfo Mendizabal Mazariegos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Rogelio Zardeño Gaytan
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

53

000289

VOTO RAZONADO DISIDENTE DEL MAGISTRADO MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES, MAGISTRADO VOCAL NOVENO, EN LA SENTENCIA DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL ONCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AMPARO NÚMERO 947-2011.

En el presente caso, voto disidente, apartándome del criterio sustentado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia mencionada anteriormente, de conformidad con los razonamientos que a continuación indico.

I. Como primera parte, debe señalarse que la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral el cuatro de julio de dos mil once dentro del expediente número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos mil once (9498-2011), que resolvió *"I) SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO por la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–"* revalidó la verificación de fraude de ley realizada en la resolución del uno de julio de dos mil once, en la que consideró que: *"... existe el acto que constituye la solicitud de inscripción así como el apoyo que se pretende en la norma del Código Civil para con ello evadir la prohibición contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala. En ningún momento, este Tribunal cuestiona lo normado por el Código Civil, pero sí la intención de ampararse en lo que contempla, puesto que con claridad se evidencia el acto de evadir una prohibición constitucional, utilizando la figura jurídica del divorcio que regula el Código Civil (norma ordinaria), y provocando con ello el ejercicio de un derecho, que si bien le asiste a cualquier ciudadano, el mismo no puede hacerse valer, cuando la finalidad es atentar contra todo un orden constitucional."*.

La existencia del fraude de ley señalada por la autoridad recurrida en el acto reclamado se estima ilegal porque:

a. Es indiscutible que la Ley del Organismo Judicial fue promulgada para

armonizar "*las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional vigente*", con el objeto de dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia. Como también lo es que la misma, como precepto fundamental, dentro de las normas generales, en el artículo 4. preceptúa que: *"Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir."*

b. Entonces, evidente es que, por estar contenida la norma que prevé el "*fraude de ley*", dentro de la Ley que determina la organización y funcionamiento del Organismo Judicial, debe ser el Organismo Judicial el que juzgue dicha situación, tal y como lo prevén los artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51 y 57 de la referida Ley. Para el efecto, en protección del derecho de igualdad, contenido en el artículo 4 de la mencionada Constitución, el que señala que *"En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos"*, así como también en los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y respecto al cual la Corte de Constitucionalidad ha considerado que: "*... el principio de igualdad, significa, entonces, un derecho a que no se establezcan excepciones que excluya a uno de los que se concede a los otros en iguales circunstancias...*" (Gaceta número veintiuno, expediente treinta y cuatro guión noventa y uno, sentencia de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y uno), para establecer la existencia del referido "*fraude de ley*", debe iniciarse proceso legal ante juez o

84
000

tribunal competente y preestablecido, ello en atención del derecho de defens
según el artículo 12 de la Constitución *ibíd*, el que indica que *"La defensa de*
persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de s
derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribun
competente y preestablecido." Derecho también protegido en el artículo 16 de la Le
del Organismo Judicial; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1
de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, 14.1 del Pac
Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este análisis tiene cabida en
criterio externado por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del cinco c
mayo de dos mil nueve, dictado dentro del expediente número tres mil novecient
cuarenta y siete guión dos mil ocho (3947-2008), en el que consideró: *"... en*
referente al fraude de ley que denuncia, puede plantear denuncia penal, para que s
investigue la posible comisión de hechos delictivos...".

c. La tesis anterior se estima reforzada con el segundo párrafo del artículo 12 de l
Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula que *"Ningun*
persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimient
que no estén preestablecidos legalmente" y con el artículo 15 de la Ley del Organism
Judicial el cual señala que los Jueces *"En los casos de falta, obscuridad, ambigüeda*
o insuficiencia de la ley, resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el artícul
10 de esta ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema d
Justicia a efecto de que, si es el caso, ejercite su Iniciativa de Ley." Ello en virtud que l
determinación del fraude de ley no tiene un procedimiento legal establecido. *"...Ta*
garantía consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas
la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento qu
ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entrañ

000292

el procedimiento judicial...", así lo indicó la Corte de Constitucionalidad en la sentencia dictada el doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve dentro del expediente ciento cinco guión mil novecientos noventa y nueve (Gaceta No. 54). También sostuvo el criterio de que: *"... En virtud de la supremacía constitucional, todo el ordenamiento jurídico debe guardar armonía con los valores, principios y normas, por lo que en materia administrativa, como en cualquier otra, el derecho de defensa y el de audiencia deben sostenerse plenamente (...) respecto del proceso legal (...) no pueden tenerse como iguales los judiciales con los administrativos, por existir en la legislación diferentes regulaciones, la que responden a la naturaleza de cada uno de ellos, siendo eso sí, aplicables a ambos aquellos principios que son fundamentales en todo sistema de Derecho...".*

d. Aún, cuando el artículo 23 de la Ley del Organismo Judicial señale que *"Las deficiencias de otras leyes, se suplirán por lo preceptuado en ésta".* En el presente caso, para determinar el referido fraude de ley, la Ley del Organismo Judicial no es aplicable supletoriamente, por cuanto la Ley Electoral y de Partidos Políticos no admite dicha aplicación y la ley reemplazada o suplida no contiene la institución jurídica del fraude de ley, requisitos que se han determinado elementales para que tenga cabida la supletoriedad de una ley respecto de otra. Este criterio fue sostenido por la Corte de Constitucionalidad, al indicar que: *"... El tema de la integración de las normas, es objeto de estudio en la doctrina, en España, por ejemplo, el autor Luis Martín Contreras (Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional de España, en la ponencia 'La Supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la Ejecución Contencioso – Administrativa', Centro de Estudios Jurídicos, año 2004, páginas 4576-4577), afirma que 'en los textos legales se presenta de manera generalizada lagunas que los Legisladores no han previsto a la hora*

Caso Sandra Torres

55

87
000293

de elaborar el texto normativo, lo que en la práctica supone que nos encontremos con situaciones no reguladas, tanto en las normas sustantivas como en las procesales. Es en previsión de estas lagunas que las normas suelen contener distintas disposiciones de integración que suplan esos vacíos normativos. De los distintos tipos de remisión supletoria, tres son los modelos bajo los que se pueden agrupar, según su naturaleza, los diferentes preceptos de remisión. En primer lugar, los que contienen las remisiones genéricas que las distintas disposiciones de las diferentes normas procesales hacen a la Ley de Enjuiciamiento Civil; en segundo lugar, las remisiones amplias a este último texto legal; y, en tercer lugar la remisión concreta a un artículo. Continúa diciendo que no obstante estos mecanismos de integración en expresión del profesor Moreno Catena (El proceso civil, Valencia, 2002), se aglutinan en dos tipos diferentes: heterointegración o autointegración. En el caso de la heterointegración es la supletoriedad la que se encarga de cubrir las lagunas del texto legal; en el caso de la autointegración es la técnica de la interpretación analógica dentro del mismo proceso la que se encarga de cubrir las ausencias de regulación específica.' En Guatemala, la Ley de lo Contencioso Administrativo (Decreto 119-96) en su artículo 26, establece que en lo que fuere aplicable, el proceso contencioso administrativo se integrará con las normas de la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Civil y Mercantil. Por su parte, esta Corte, ha resuelto que los requisitos necesarios para que tenga cabida la supletoriedad de una ley respecto de otra son, a saber: i) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente y señale la ley aplicable; ii) que la ley a suplirse contenga la institución jurídica de que se trata; iii) que, no obstante la existencia de éstas, las normas reguladoras en dicho ordenamiento sean insuficientes para su aplicación al caso concreto que se pretende, por falta total o parcial de la reglamentación necesaria; y, iv) que las disposiciones con las que se vaya a colmar la deficiencia no contraríen las bases

00294

esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno le estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una ley en otra. De lo anterior se concluye que la aplicación supletoria de leyes de carácter general, no puede servir de base para reconocer como idóneos los recursos previstos en éstas, sino sólo cuando la ley natural que rige el proceso de que se trate lo autorice o en aquellos casos en que la materia objeto de una ley es complementada por otra, y siempre que con ello no se contravengan los principios que informan al cuerpo normativo receptor y el procedimiento revisto en él. Teniendo claro a qué se refiere la supletoriedad de la ley y que a falta de no de los requisitos mencionados, no opera la misma, deviene imperativo el análisis iguiente: la Ley de lo Contencioso Administrativo en el artículo 27, determina que: "Salvo l recurso de apelación, en este proceso son admisibles los recursos que contemplen las ormas que regulan el proceso civil, incluso el de casación, contra las sentencias y autos efinitivos que pongan fin al proceso, los cuales se substanciarán conforme tales normas". e lo anteriormente citado, y de la doctrina expuesta, se establece que es la propia Ley de materia la que remite genéricamente al ordenamiento procesal civil, mediante el ecanismo de la heterointegración; sin embargo, se extrae que en Guatemala, la ley special no regula procedimiento o recurso alguno que pueda ser interpuesto contra el chazo de la demanda contencioso administrativa presentada, pues como quedó puntado anteriormente, uno de los requisitos necesarios para que exista supletoriedad es ecisamente que las disposiciones con las que se vaya a colmar la deficiencia no ontraríen las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, or lo que la aplicación se hará en lo que fuere aplicable, como lo establece el artículo 26 e la ley ibídem...". Sentencia del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ctada dentro del expediente número tres mil novecientos cincuenta y cuatro ión dos mil nueve (3954-2009).

Caso Sandra Torres

56

000

II. En consecuencia, de igual manera, **se estima improcedente la afirmación d que "*Sandra Julieta Torres Casanova tiene impedimento para ser elegible optar al cargo de la Presidencia de la República*";** ya que "pretende darle otr interpretación al artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República d Guatemala, con base a que:

a) Tomando en cuenta lo indicado en el apartado anterior, lógico es que, mientra un Tribunal competente y preestablecido no declare el aducido fraude de ley, señora Sandra Julieta Torres Casanova no puede ser sancionada con *"la nulidad lo actuado y, (...) sustituirse los actos simulados o fraudulentos por las norm desplazadas..."* (en caso de fraude de ley esa es la consecuencia que señala Corte de Constitucionalidad en la sentencia del veinticinco de marzo de dos n nueve dentro del expediente número doscientos veintiocho guión dos mil nueve que para el caso concreto es la contenida en el inciso c) del artículo 186 de Constitución Política de la República de Guatemala. De esa cuenta dicha norm no es aplicable a Sandra Julieta Torres Casanova, quien solicitó su inscripci como candidata a la Presidencia de la República, puesto que, con la certificaci de la partida de nacimiento extendida por el Registrador Civil del municipio Melchor de Mencos, del departamento de el Petén, demostró que su víncu matrimonial con Álvaro Colom Caballeros (actual Presidente de la República Guatemala), quedó disuelto según sentencia emitida el siete de abril de dos m once por el Juzgado Segundo de Familia del departamento de Guatemala.

b) Por consiguiente, al no ser cónyuge del actual Presidente de la República d Guatemala, no tiene impedimento a optar al cargo de Presidente de la Republic de Guatemala. Cabe señalar que respecto a dicha prohibición la Corte d Constitucionalidad, en la sentencia emitida el dieciséis de noviembre de m

novecientos ochenta y nueve dentro del expediente número doscientos doce guión mil novecientos ochenta y nueve (Gaceta No. 14), entre otras cosas consideró que: *"... Así, aparte de que la prohibición aludida en el inciso c) del artículo comentado se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y la segunda de afinidad, el vocablo dentro involucra con absoluta certeza al cónyuge, no sólo porque el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, sino porque sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos de éste –que no lo sean del otro cónyuge- y que el esposo o esposa, según el caso, quedará simplemente exclusivo de la prohibición, logrando eludir con ello la finalidad de la misma...".*

c) Oportuno es señalar que según el tratadista Carlos Enrique Odriozola Mariscal (El Foro, Tomo XII, número dos, mil novecientos noventa y nueve, México, página 168) los elementos del fraude a la ley lo constituyen los elementos objetivo y subjetivo, que el elemento subjetivo consiste *"en que el agente debe tener la Intención o voluntad culposa de eludir las disposiciones imperativas o prohibitivas, sustituyéndolas por las que de el orden jurídico extraño. Para determinar si existe fraude de ley se debe tomar en cuenta el factor psicológico y el encargado de apreciarlo será el Juez."*

III. Por último, debe señalarse que **no existe fraude** de ley porque:

a) En principio, el autor brasileño Haroldo Texeiro Valladao, en su obra intitulada Derecho Internacional Privado, México, mil novecientos ochenta y siete, página quinientos noventa, acusa que el fraude de ley consiste en la *"reacción del ordenamiento jurídico contra actividad individual oculta y a ella contraria, denegación de eficacia a la fuga de una ley imperativa o prohibitiva realizada a través de actos ilícitos que llevan a la aplicación de otra ley más favorable a los interesados."*.

b) Conforme el artículo 4º. de la Constitución Política de la República de

Caso Sandra Torres

EXPEDIENTE 2906-2011

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, ocho de agosto de dos mil once

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia del treinta c julio de dos mil once, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida e Tribunal de Amparo, en la acción constitucional de amparo promovida por la coalició de partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alian Nacional –GANA-, por medio de su representante legal, Jairo Joaquín Flores Diva contra el Tribunal Supremo Electoral. La postulante actuó con el patrocinio de lo abogados Eduardo Francisco López Fuentes, Erwin Eduardo Velásquez Herrer Danilo Julián Roca Barrillas y Arturo Alfredo Herrador Sandoval. Es ponente en es caso el Magistrado Vocal III, Roberto Molina Barreto, quien expresa el parecer d este tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Interposición y autoridad: presentado el nueve de julio de dos mil once, en e Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del departamento de Guatemala y remitid posteriormente a la Corte Suprema de Justicia. **B) Acto reclamado:** resolución d cuatro de julio de dos mil once, en la que el Tribunal Supremo Electoral declaró sin lugar un recurso de revisión, promovido por la coalición postulante contra la decisió asumida el uno de julio de dos mil once, en la que aquel tribunal declaró improcedente el recurso de nulidad que se interpuso contra la resolución de veintinueve de junio de ese mismo año emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, que denegó la solicitud de inscripción de candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, propuestos por la coalición de

partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–. **C) Violaciones que denuncia:** derechos de defensa, de libertad e igualdad; derechos y deberes cívicos y políticos de elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución Política de la República y obedecer las leyes; así como los principios jurídicos de presunción de inocencia, irretroactividad de la ley y del debido proceso. **D) Hechos que motivan el amparo:** lo expuesto por la postulante y de las constancias procesales se resume: **D.1) Producción del acto reclamado: a)** la coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA– presentó solicitud a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con el objeto de inscribir como candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República a Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada, respectivamente; **b)** el veintinueve de junio de dos mil once, la citada Dirección emitió resolución por la que denegó aquella solicitud, tras considerar que no procedía la inscripción de Sandra Julieta Torres Casanova como candidata a la Presidencia de la República, fundamentándose en que ella *"no puede optar* [a dicho cargo] *por la prohibición expresa contenida en el artículo 186, literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el fraude de ley en que se ha incurrido, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial[...]"*. En esa misma resolución se denegó la inscripción del candidato a la Vicepresidencia de la República, José Roberto Díaz-Duran Quezada, por la vinculación que existe en la postulación de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, según lo establecido en el artículo 190 de la Constitución; **c)** contra aquella resolución se interpuso recurso de nulidad, que fue

declarado improcedente en resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral uno de julio de dos mil once; **d)** esta última resolución fue recurrida mediante recur de revisión, que fue declarado sin lugar en resolución dictada por el Tribur Supremo Electoral el cuatro de julio de dos mil once *–acto reclamado en amparc* **D.2) Expresión de los agravios que motivan la promoción del amparo:** coalición postulante indica como motivos de agravio que le causa el acto reclamac los siguientes: **a)** la candidata a Presidente de la República, Sandra Julieta Torr Casanova, no está comprendida en la prohibición regulada en el inciso c) del artícu 186 de la Constitución; sin embargo, ello se obvia en las resoluciones emitidas p las autoridades electorales, en cuenta en el acto reclamado, al no tomarse consideración que: **(a.1)** en la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripci de aquella candidata, el estado civil de ella era el de soltera, sin vinculación algu con la prohibición constitucional antes aludida; **(a.2)** que en la prohibición a que refiere el inciso c) anteriormente relacionado se cita *"a los parientes dentro del cuar grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en ningún momento señalan 'cónyuge', 'esposo' o 'esposa"*, de manera que cabe por ello concluir que el (o l cónyuge no fue incluido por el legislador constituyente en aquella prohibición, mism que hace referencia a parentesco por consanguinidad y por afinidad, en razón c grados, lo que no concurre en el caso de los cónyuges, quienes de acuerdo con último párrafo del artículo 190 del Código Civil *"no forman grado"*; **(a.3)** al moment de solicitarse la inscripción de candidatos por parte de la coalición postulante, Sandr Julieta Torres Casanova, candidata a Presidenta de la República, *"no era cónyug del Ingeniero Álvaro Colom Caballeros, Presidente Constitucional de la República"* de manera que la candidata antes mencionada *"tiene derecho a ser inscrita y a se*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO

elegible" para el cargo precedentemente aludido; y **(a.4)** quedó demostrado ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos que la candidata a Presidente de la República, propuesta por la coalición postulante, sí reúne los requisitos contemplados en el artículo 185 de la Constitución, para poder optar al cargo antes mencionado; **b)** es improcedente el señalamiento de "*fraude de ley*", realizado por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con sustentación en que la candidata a Presidente de la República propuesta por la coalición postulante había "*ejecutado el divorcio con el señor Presidente de la República para evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) de la Constitución*", determinación en la que se obvió lo siguiente: **(b.1)** que de manera previa a la determinación de concurrencia de fraude de ley, la candidata propuesta por la coalición postulante para el cargo de Presidente de la República no fue citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, "*además, ella debe considerarse inocente en todo momento, pues no hay declaración judicial de responsabilidad, en sentencia debidamente ejecutoriada*"; **(b.2)** el Director General del Registro de Ciudadanos se extralimitó en sus funciones, ya que la determinación de concurrencia de "*fraude de ley*", es una atribución exclusiva de los tribunales de justicia del país, en ejercicio de su potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; **(b.3)** de acuerdo con los artículos 155 y 157, inciso d), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, si existía alguna duda sobre concurrencia de prohibición constitucional para la inscripción de un candidato, el Director General del Registro de Ciudadanos debió formular la consulta respectiva al Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que este último, como máxima autoridad en materia electoral, se pronunciara sobre la cuestión, de acuerdo con la facultad establecida en el inciso d) del artículo 125 de la

ley antes citada; **(b.4)** "*no es competencia de la Dirección General del Registro d Ciudadanos denegar la inscripción solicitada*" por la coalición postulante, bajo argumento de un supuesto "*fraude de ley*", de manera que la denegatoria d inscripción del binomio presidencial de la coalición postulante no debió s respaldada por el Tribunal Supremo Electoral; en todo caso, para que la Direcci General del Registro de Ciudadanos hubiese podido denegar aquella solicitud d inscripción, debió mediar una sentencia judicial en la que se hubiese declarado existencia de un "*fraude de ley*"; y **(b.5)** al divorciarse, Sandra Julieta Torr Casanova no realizó acto alguno por el que se pretendiera alcanzar un resulta prohibido o contrario a la ley; **c)** se pretende una aplicación retroactiva de la ley, pu en el caso de la solicitud de inscripción del binomio presidencial propuesto por coalición postulante, se "*pretende aplicar retroactivamente una prohibición*"; y **d)** viola el principio de supremacía constitucional al darle prevalencia a lo contempla en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial sobre lo establecido en Constitución, especialmente lo relacionado con el derecho de defensa y presunción de inocencia. **D.3) Pretensión:** solicitó que se otorgue el amparo insta y, como consecuencia: **a)** se revoque la resolución reclamada en amparo, y aquell en las que se denegó la inscripción del binomio presidencial propuesto por l coalición postulante; y **b)** se ordene la inscripción definitiva del binomio presidenci integrado por Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezad solicitada por la coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza - UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–; asimismo, que se condene a la autorida impugnada al pago de las costas procesales. **E) Uso de recursos:** nulidad y revisión. **F) Casos de procedencia:** no invocó. **G) Leyes violadas:** citó los artículos

2º, 3º, 4º, 12, 14, 15, 17, 136, 137, 138, 185, 203, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3º, 125 155, 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se otorgó. **B) Terceros interesados: a)** Procuraduría General de la Nación; **b)** Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada; y **c)** los siguientes partidos políticos: (c.1) Acción de Desarrollo Nacional –ADN–; (c.2) Unión Democrática –UD–; (c.3) Partido de Avanzada Nacional –PAN–; (C.4) Partido Unionista; (c.5) Partido Patriota –PP–; (c.6) Los Verdes –LV–; (c.7) Movimiento Reformador –MR–; (c.8) Coalición por el Cambio –CAMBIO–; (c.9) Centro de Acción Social –CASA–; (c.10) Partido Libertador Progresista –PLP–; (c.11) Bienestar Social –BIEN–; (c.12) Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG MAIZ); (c.13) Frente Republicano Guatemalteco –FRG–; (c.14) Alternativa Nueva Nación –ANN–; (c.15) Libertad Democrática Renovada –LIDER–; (c.16) Cooperación Nacional Ciudadana –CNC–; (c.17) Encuentro por Guatemala –EG–; (c.18) Unión del Cambio Nacional –UCN–; (c.19) Compromiso, Renovación y Orden –CREO–; (c.20) Movimiento Integral de Oportunidades –PAIS–; (c.21) Visión con Valores –VIVA–; (c.22) Ciudadanos Activos de Formación Electoral –CAFE–; (c.23) Partido Social Demócrata Guatemalteco –PSG–; (c.24) Movimiento Político *Winaq* –WINAQ–; (c.25) Frente de Convergencia Nacional –FCN–; y (c.26) Partido Político Victoria. **C) Remisión de antecedentes:** se remitió el expediente nueve mil cuatrocientos noventa y ocho - dos mil once (9498-2011), del Tribunal Supremo

Electoral. **D) Prueba: a)** el antecedente remitido; **b)** expediente número EG – DGRC – R – cero quince – dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011) de la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **c)** desplegados de las noticias tituladas "Sandra Torres: 'Soy la primer mujer que se divorcia por Guatemala'", de veinticuatro de marzo de dos mil once, en portal de Internet de RED *elPeriódico*, nota a cargo de la periodista Doris Ajín y "Sandra Torres asegura que se divorcia 'por amor al país", de veintidós de marzo de dos mil once, en publicación electrónica del portal de Internet www.prensalibre.com; **c)** certificación registral de la partida de nacimiento treinta y cinco (35), folios cuarenta y cuatro-cuarenta y cinco (44-45) del libro dos (2) de Nacimientos, extendida por el Registrador Civil de las Personas del municipio de Melchor de Mencos, departamento de Petén, del Registro Nacional de las Personas; **d)** fotocopia simple de: **(d.1)** formulario de solicitud e inscripción de candidatos para Presidente y Vicepresidente de la República, propuestos por la coalición postulante ante el Registro de Ciudadanos; **(d.2)** cédula de notificación del Tribunal Supremo Electoral, realizada con fecha veintinueve de junio de dos mil once, referente a la resolución EG – DGRC – R – cero quince – dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011), emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos el veintinueve de junio de dos mil once; **(d.3)** cédula de notificación de uno de julio de dos mil once y de la resolución dictada por el Tribunal Supremo Electoral el uno de julio de dos mil once, dentro del expediente nueve mil cuatrocientos noventa y ocho - dos mil once (9498-2011); **(d.4)** cédula de notificación de cinco de julio de dos mil once y de la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral el cuatro de julio de dos mil once, dentro del expediente nueve mil cuatrocientos noventa y ocho-dos mil once (9498-2011), acto reclamado en amparo; y **e)** presunciones legales. **E) Sentencia de primer**

grado: la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, **consideró:** "***A) SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA SEÑORA SANDRA JULIETA TORRES CASANOVA A OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA FACULTAD DE DECLARAR LA EXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY.*** *En primer plano es pertinente indicar que la interpretación constitucional consiste en la actividad orientada a averiguar el sentido de las normas que integran el texto de la Constitución, para cotejarlas con otras normas que conforman el ordenamiento jurídico de una nación, con el objeto de confirmar la supremacía de las normas constitucionales sobre las de rango inferior. La razón de interpretar radica en que se debe buscar el sentido de la norma, aún cuando su texto resulte claro; en ese sentido, el intérprete debe inquirir sobre lo que la norma constitucional en realidad quiso expresar. La interpretación constitucional, entre otros principios, está regida por el principio fundamental de supremacía constitucional, cuya significación y alcance implica que la Constitución se encuentra en la cúspide de todo el ordenamiento jurídico y que a ella deben adaptarse el resto de las normas; por ende ningún acto de autoridad, ley o tratado, puede contravenir la ley fundamental; este principio rector impone coherencia y armonía en el sistema legal. En el presente caso, para pronunciarse sobre la existencia de las violaciones constitucionales denunciadas por la amparista corresponde a este Tribunal realizar el análisis e interpretación del artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: 'No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: (…) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia…'. Concretamente la postulante indica que la*

republicano, democrático y representativo'; en ese sentido, cabe mencionar que uno de los pilares del sistema republicano de gobierno, que surgió en el seno del constitucionalismo moderno es la creación de la figura del Presidente, cuyo mandato no se ejerce indefinidamente sino para períodos previamente establecidos y se accede al poder por la elección de los ciudadanos de una nación mediante sufragio universal; esto en contraposición al modelo monárquico que contempla la figura del rey, quien accede al trono principalmente por sucesión hereditaria y cuya función es de carácter vitalicia. De manera que el artículo 186 inciso c) constitucional, al establecer prohibiciones a los parientes del Presidente o Vicepresidente de la República para optar a dichos cargos, pretende evitar el nepotismo en la sucesión del poder, preservando así, el sistema republicano de gobierno, el cual se fundamenta en el imperio de la ley suprema, la cual tiene como objetivo primordial limitar el ejercicio del poder y su posible abuso por parte de quienes por delegación del pueblo lo ostentan. Así, el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, propio de los sistemas republicanos de gobierno, se encuentra establecido en nuestro ordenamiento constitucional, específicamente en el artículo 187, en el cual prohíbe la reelección de la persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República; o bien la perpetuación indirecta de su ejercicio, por medio de los parientes establecidos en el citado inciso c), delimitándolo al período de su mandato constitucional; y, además, se pretende evitar situarlos en una posición de ventaja frente a sus otros contendientes en un proceso electoral, con lo cual se contravendría el principio constitucional de igualdad. Lo anteriormente analizado, permite concluir a este Tribunal que la afirmación formulada por la postulante, relativa a que la prohibición constitucional para los parientes del

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

'residente o del Vicepresidente, no incluye a sus cónyuges, en virtud de que son arientes, pero no forman grado, carece de sustentación legal y lógica. En caso oncreto, del análisis de las actuaciones, esta Corte establece que con fecha diez de nayo de dos mil once, el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- olicitó al Director General del Registro de Ciudadanos la inscripción del binomio :onformado por la señora Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada, para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente. Acompañó a su solicitud la certificación extendida por el Registro Civil del Registro Nacional de la Personas del municipio de Melchor de Mencos, del departamento de Petén, con lo que se acreditó que el estado civil de la señora Torres Casanova es el de soltera, puesto que el Juzgado Segundo de Familia del departamento de Guatemala dictó la sentencia de fecha siete de abril de dos mil once, en la que declaró disuelto el vinculo matrimonial entre el señor Álvaro Colom Caballeros y la señora Sandra Julieta Torres Casanova. Este Tribunal considera que, si bien es cierto, al momento de presentación de la solicitud de inscripción del binomio relacionado, el estado civil de la señora Torres Casanova era de soltera, también lo es que mantuvo el vínculo matrimonial con el Presidente de la República desde el inicio del período de su mandato constitucional, hasta el siete de abril de dos mil once, fecha en la que obtuvo la disolución judicial de su matrimonio; lo cual significa que su posición de esposa del mandatario de la Nación, la adquirió desde que éste asumió el poder; realizando las funciones propias a su status de Primera Dama de la Nación; por lo tanto, este Tribunal independientemente de la legalidad del divorcio relacionado, al efectuar una interpretación extensiva en la que se toma en cuenta el contenido valorativo y finalista del artículo 186 inciso c) de la

Constitución Política de la República concluye que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición para optar al cargo de Presidente de la República, porque aunque su estado civil actualmente sea el de soltera, la prohibición para optar a dicho cargo persiste, porque como se indicó mantuvo el vínculo matrimonial desde el inicio del período constitucional del mandato del Presidente de la República y, previo a la convocatoria a elecciones generales, solicitó su disolución. Cabe indicar que si bien el derecho de elegir y ser electo es de rango constitucional, tal como todos los derechos no es absoluto, puesto que está sujeto a las limitaciones que el propio texto constitucional establece. En ese sentido, solamente pueden optar al cargo de Presidente o Vicepresidente, aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 185 constitucional y que no se encuentren contempladas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 186; puesto que como lo ha considerado la Corte de Constitucionalidad: '... las causas de inelegibilidad producen el resultado de hacer nula la elección, lo que quiere decir que constituyen un impedimento jurídico para convertirse en sujeto pasivo de una relación electoral por carecerse de la titularidad jurídica para acceder a un cargo por prohibición categórica del mismo...' (Sentencia de fecha quince de junio de dos mil seis, dictada dentro del expediente número un mil ochocientos tres – dos mil cinco). Por lo tanto, esta Corte concluye que no son lesivas a los derechos de la postulante las declaraciones contenidas en el acto reclamado, respecto a que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición constitucional para optar a la Presidencia de la República. La postulante también expuso como motivo de agravio que se vulneró el debido proceso, porque la señora Torres Casanova fue señalada de cometer fraude de ley, sin haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

competente y preestablecido. Esta Corte, al analizar el expediente que subyace a la presente acción constitucional, establece: **a)** *con fecha veintinueve de junio de dos mil once, el Director General del Registro de Ciudadanos emitió la resolución EG-DGRC-R-cero quince – dos mil once (EG-DGRC-015-2011), en la que resolvió denegar la solicitud de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova, como candidata a la Presidencia de la República, y la del señor José Roberto Díaz-Duran Quezada, como candidato a la Vicepresidencia de la República; asimismo, determinó la existencia de fraude de ley, y para el efecto consideró: '... según declaraciones del señor Presidente la decisión de divorciarse de su esposa, doña Sandra Julieta Torres Casanova, 'fue para permitir que ella aspire a la Presidencia, que ello obedece al interés del país, que es superior al de su matrimonio, que esta decisión es difícil pero se tomó para evitar presiones al sistema de justicia, que no hay prohibiciones para que Sandra se postule, la decisión del divorcio se tomó paralelamente de participar como candidata presidencial.' Por su parte la señora Torres Casanova expuso en una entrevista que se le hizo 'yo estoy muy contenta y él está muy contento de que yo esté participando'. Todo lo cual pone de manifiesto que el divorcio se llevó a cabo con el propósito de evitar (sic) la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución le vedara a doña Sandra Julieta Torres Casanova de Colom optar a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso...'; b) contra la anterior resolución la postulante planteó recurso de nulidad, el cual fue declarado sin lugar por el Tribunal Supremo Electoral, por medio de resolución de fecha uno de julio de dos mil once;*

65

9

asimismo, declaró sin lugar el recurso de revisión planteado contra dicha resolución y su análisis se contrajo a determinar la existencia de fraude constitucional. Respecto a lo considerando por las autoridades anteriormente mencionadas, esta Corte estima que ellas están investidas, por virtud de la ley y para el ejercicio efectivo de sus funciones, de facultades suficientes para calificar la aptitud legal de quienes requieren su inscripción a cargos de elección pública, en el sentido de determinar si reúnen los requisitos exigidos para ello por la ley constitucional del Estado y establecer si incurren en prohibición alguna que les vede tal posibilidad. Lo anterior tiene su fundamento en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece que el Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, entre cuyas funciones está la relativa a la inscripción de ciudadanos (artículo 155 inciso e). Concretamente, al Director General de dicha dependencia, según lo dispuesto en el inciso h) del artículo 157, le compete resolver las solicitudes de las organizaciones políticas; atribución que conlleva la facultad y la obligación de razonar sus resoluciones y decidir sobre aspectos de derecho electoral. Esta función es controlada jurisdiccionalmente por el Tribunal Supremo Electoral, a través de los recursos correspondientes, lo que es consecuente con la naturaleza de máxima autoridad en materia electoral que le corresponde (artículo 122). Este carácter, juntamente con las atribuciones y obligaciones que le otorga el artículo 125, en particular las establecidas en los incisos a), d), e) y n), necesariamente implican que el Tribunal Supremo Electoral ejerce auténtica jurisdicción, aun cuando restringida al ámbito electoral. Luego, esta Corte considera que el actuar de dichas autoridades se encuentra apegada a derecho y no da lugar a la vulneración del debido proceso, como lo argumenta la coalición política postulante. En lo que atañe al fraude de ley,

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

la Corte estima que constituye un fundamento válido de la denegación de la inscripción de la candidatura en cuestión, puesto que supera el escrutinio legal de rigor. En efecto, el fraude de ley entraña, como presupuestos, la existencia de un acto legal cuya validez jurídica no se cuestiona (en el presente caso, el divorcio) y que en sí mismo no es contrario a la ley, pero que es el medio para eludir una prohibición (específicamente, la imposibilidad de optar a la Presidencia de la República a quienes se encuentren dentro del supuesto contemplado por el inciso c) del artículo 186 constitucional). Dado que estos presupuestos se cumplen en el caso de mérito, la consecuencia ha de ser indefectiblemente la aplicación de la norma que se ha tratado de eludir: la prohibición de optar al cargo de Presidente de la República. Oportuno es añadir que tanto el Director General del Registro de Ciudadanos como el Tribunal Supremo Electoral también podían fundar su decisión en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, en atención a que constituye uno de los preceptos fundamentales que, de conformidad con la misma ley, '... son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco', lo que significa que su aplicación no se restringe, con exclusividad, a los órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial. En este mismo sentido, el artículo 23 de la ley referida establece que 'Las deficiencias de otras leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta', lo que apoya la noción recién apuntada. Por tanto, esta Corte concluye, no solo que la autoridad impugnada actuó dentro sus facultades y aplicó las disposiciones adecuadas al caso, sino que los actos ejecutados por la precandidata Sandra Julieta Torres Casanova configuran en efecto, el señalado fraude constitucional que, valga expresar, no es acto constitutivo de ilícito penal. ***B) SOBRE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE***

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. *La postulante expuso que se vulneró dicho principio, porque el estado civil que tenía la señora Torres Casanova al momento de presentar su solicitud de inscripción era y sigue siendo soltera, y consecuentemente no hay forma de justificar un status jurídico distinto.- La retroactividad de la ley consiste en la aplicación de una norma a hechos ocurridos antes de la fecha de su entrada en vigencia. Esta Corte estima pertinente indicar que es evidente que cuando la señora Sandra Julieta Torres Casanova solicitó su inscripción como candidata para optar al cargo de Presidente de la República, la prohibición contenida en el artículo 186 inciso c) constitucional se encontraba vigente; en ese sentido carece de asidero legal la denuncia de la postulante relativa a que se inobservó el principio de irretroactividad de la ley, ya que en este caso no se está aplicando una ley a hechos sucedidos antes de su entrada en vigencia. Por lo anteriormente considerado, esta Corte concluye en que no existe violación a derecho alguno que amerite el otorgamiento de la protección constitucional solicitada y, por tales razones el amparo debe denegarse por notoriamente improcedente, haciéndose las demás declaraciones que en derecho corresponden. Por la forma en que se resuelve la presente acción, se condena en costas a la postulante y, por imperativo legal, se sanciona con multa a los abogados patrocinantes.".* **Y resolvió: "*a) DENIEGA,*** *por notoriamente improcedente, el amparo planteado por la* ***COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE- Y GRAN ALIANZA NACIONAL -GANA-,*** *legalmente representada por Jairo Joaquín Flores Divas, contra el* ***TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; b)*** *se condena en costas a solicitante;* ***c)*** *se impone a cada uno de los abogados Eduardo Francisco López Fuentes, Edwin (sic) Eduardo Velásquez Herrera, Danilo Julián Roca Barrillas*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

Arturo Alfredo Herrador Sandoval, la multa de mil quetzales, la cual deberán hacer efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad, dentro de los cinco días siguientes a partir de estar firme este fallo, cuyo cobro en caso de incumplimiento, se hará por la vía legal correspondiente".

III. APELACIÓN

La coalición postulante y la tercera interesada Sandra Julieta Torres Casanova apelaron. Los apelantes sustentaron su impugnación en los siguientes motivos de agravio: **a)** Sandra Julieta Torres Casanova no tiene prohibición para optar al cargo de Presidente de la República; y **b)** el fraude de ley debe ser declarado judicialmente, pues, en caso de que no sea así se estarían violando los derechos de defensa y a un debido proceso. Solicitaron que se declaren con lugar los recursos de apelación interpuestos respectivamente contra la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, y en consecuencia se revoque dicho fallo, haciéndose el pronunciamiento que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

A. Sandra Julieta Torres Casanova, tercera interesada, alegó que: **i.** Se pretende destruir las elecciones libres y democráticas, al descalificarle. El Tribunal Supremo Electoral califica y decide acerca de qué candidatos son aptos para ser electos, vulnerando el derecho del pueblo a elegir a quienes ellos quieren y han escogido, faltando a la democracia porque no hay participación ciudadana y representatividad. **ii.** No existe la prohibición contenida en el artículo 186 constitucional y que el tribunal de primer grado hizo una interpretación extensiva de esa norma, concluyendo que su situación encajaba en el contenido de la misma, porque mantuvo vínculo como

esposa del Presidente de la República. **iii.** El Registro de Ciudadanos amenaza e pacto social existente, porque se le expulsa de la contienda electoral atentando contra la Constitución, al hacer una preselección. Lo decidido por el ente electora judicializa un caso electoral y politiza la justicia. Pone en peligro la democracia ya que hacer una preselección de candidatos va contra la norma constitucional. Agregó que la desmedida desjudicialización, pone en riesgo el Estado de Derecho, por medios judiciales se resuelve un caso político. **iv.** Ella no está contemplada dentro del supuesto contenido en el artículo 186 literal c), pues éste no menciona la palabra cónyuge y el artículo 190 del Código Civil dice que el cónyuge no forma grado. **v.** E Director del Registro de Ciudadanos se constituyó en juez y legislador presumiendo un hecho supuestamente cometido por ella, sin que hubiera un juicio justo, por lo qu se violó la legítima defensa, la presunción de inocencia, y su derecho a ser juzgad por juez competente, faltando al debido proceso. **vi.** Con su exclusión, se viola s derecho a tomar sus propias decisiones y a la participación política. Asimismo, s viola su derecho como mujer a postularse como candidata, a elegir y ser electa limitando su participación política, cuando tiene posibilidades reales de ganar presidencia, ya que ella es una mujer soltera que no tiene ningún parentesco con Presidente de la República, pues ella tomó la decisión de divorciarse, ya que siendo éste un derecho privado, no puede obligársele a mantenerse casada a optar a u nuevo estado (ser soltera). **vii.** Con el proceder de la autoridad impugnada, s pretende silenciar su derecho político por ser mujer, excluyéndole y en consecuenc a todas las mujeres, cuando ella tiene derecho a representar a quien se lo ha pedid **viii.** En ningún momento eludió la norma, sino se sustrajo de encajar en el supues contenido en ésta, ya que la misma dice "a quien lo haya sido" y ella no lo es. **B.** I

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

coalición UNE-GANA, solicitante del amparo, por medio de su representante designado, abogado Arturo Herrador Sandoval, expresó estar en total desacuerdo con la sentencia apelada por las siguientes razones: **i.** La Corte Suprema de Justicia convalidó los ilegales argumentos del Registro de Ciudadanos que le dio calidad de plena prueba a aseveraciones que en ningún momento se probaron por parte de la autoridad impugnada en su decisión; **ii.** La sentencia apelada se basa en tres supuestos de dudable certeza: el expediente al cual le da la calidad de la prueba; en presunciones; y en noticias de los medios de comunicación, los cuales no obran en el expediente administrativo pues son pruebas que no se presentaron; **iii.** La autoridad impugnada actúa en función de juez jurisdiccional, función indelegable de la Corte Suprema de Justicia. La única materia sobre la cual tiene competencia del Tribunal Supremo Electoral es estrictamente electoral. Por ende, el Registro de Ciudadanos no tiene facultad para calificar las intenciones de la candidata al momento de ejercer su derecho al divorcio. En ese sentido, considera que previamente tuvo que haber existido un proceso judicial con todas las garantías procesales debidamente cubiertas lo cual no existió. Agregó que el Registro de Ciudadanos no podía pronunciarse acerca de la inscripción relacionada, sin antes haber tenido la vista la certificación de un proceso de conocimiento; el fallo apelado parte del supuesto de que el artículo 186 constitucional contiene una clara prohibición para que la candidata pueda participar, lo cual no se ha aprobado en un proceso de conocimiento; **iv.** Si bien es cierto existe el antecedente de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dictada dentro del expediente 212-89, éste no sienta jurisprudencia además de tratarse de un caso diferente pues la ahora candidata ya no es esposa del Presidente de la República en la actualidad, por lo que no le aplica

la prohibición del artículo citado; **v.** Se pretende extender los efectos de un matrimonio que ya terminó a una situación posterior como lo es la candidatura de la coalición que patrocina; y **vi**. En relación al principio de alternabilidad en el poder, indica que es aplicable cuando es una misma persona la que busca perpetuarse en determinado cargo, como el de Presidente de la República, pero en este caso, Sandra Torres debe ser considerada como persona distinta a quien actualmente ocupa ese cargo. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto y se revoque la sentencia de primer grado, otorgándose el amparo solicitado. **C. Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, tercera interesada,** expresó que: **i.** Comparece con el legitimo y genuino empeño de defender la Constitución, como una ciudadana comprometida al fortalecimiento de la justicia y como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción de Desarrollo Nacional (ADN); **ii.** El preámbulo de la Constitución establece que gobernados y gobernantes procedan con estricto apego a derecho; la Carta Magna es el resultado de la soberanía de todo un pueblo; es por ello que solicita que se dicte un fallo apegado a derecho, confirmando la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, a efecto se utilice para fomentar y fortalecer en las nuevas generaciones y en todos los guatemaltecos, el respeto y el compromiso al imperio de la ley. **D. Edgar Stuardo Ralón Orellana, abogado auxiliante del partido político, Acción de Desarrollo Nacional (ADN), tercera interesada.** Expuso que: **i.** La honorable Corte Suprema de Justicia, en la sentencia dictada en primer grado refirió que la Constitución y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asignan al Tribunal Supremo Electoral y al Registro de Ciudadanos, no sólo que sean los encargados de supervisar la actividad de las organizaciones políticas y de organizar las elecciones

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARIA DEL PLENO ·

generales del país, sino también la facultad de aplicar la ley en casos concretos y de resolver controversias en el ámbito electoral. El Registro de Ciudadanos, es un órgano que forma parte de la jurisdicción electoral, por lo debe calificar jurídicamente, apreciar y examinar la verdad de los hechos y aplicar la ley, en primera instancia, correspondiéndole al Tribunal Supremo Electoral el conocer de éstos, en segunda instancia. Éstos son verdaderos órganos en materia jurisdiccional electoral, son independientes y no subordinados y, en consecuencia les corresponde la administración de justicia en materia electoral; por ello sus decisiones no están sujetas a revisión o declaración previa de los tribunales de la jurisdicción ordinaria del país. Aceptar los argumentos de la apelante, significaría negar la competencia y facultades que les son atribuidas en la Constitución; **ii.** Los argumentos sostenidos en el amparo y en la apelación, están construidos con referencia a partes aisladas de la Constitución y las leyes del país, pero no es otra cosa que un imposible jurídico, que conlleva el desconocimiento e inaplicación de la norma fundamental y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que otorgan jurisdicción en forma exclusiva al Tribunal Supremo Electoral y al Registro de Ciudadanos; **iii.** La Corte Suprema de Justicia, en forma acertada fundamentó y razonó, el alcance y temporalidad de la prohibición contenida en el artículo 186, literal c) constitucional. En cuanto al alcance, adoptó la misma postura que la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 212-89 siendo claras en indicar que *"(...) el vocablo dentro involucra con absoluta certeza al cónyuge no sólo porque el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, sino porque sería inadmisible que la prohibición alcanzará a los consanguíneos de esto – que no lo sean del otro*

cónyuge- y que el esposo o esposa, según el caso, quedara simplemente excluidos de la prohibición, logrando con ello eludir la finalidad de la misma, que consiste en evitar una transmisión dinástica o nepótica del poder o de que un candidato a un cargo de elección popular pudiera participar en un evento electoral en condiciones de superioridad frente a otros..."; y en cuanto a la temporalidad, se establece ésta empieza a surtir efectos cuando el Presidente de la República se encuentra ejerciendo la presidencia. **iv.** En el presente caso, el catorce de enero de dos mil ocho la esposa del Presidente era la ciudadana Sandra Julieta Torres Casanova, por lo que desde ese momento empezó a surtir efectos la prohibición constitucional; ésta tendría una temporalidad de cuatro años, finalizando entonces el trece de enero de dos mil doce. En consecuencia, una modificación al estado civil de la pareja presidencial no puede suspender los efectos de la prohibición constitucional, ya que ello sería aceptar que los actos realizados al amparo de una norma inferior a la constitución pueden restarle efectividad a la misma; **v.** Los dos argumentos antes esgrimidos (*facultad jurisdicción en materia electoral de la autoridad impugnada y Registro de Ciudadanos así como alcance y efectos de la prohibición regulada en el literal c) del artículo 186 constitucional*) son suficientes para establecer que la sentencia emitida por el tribunal *a quo* esta apegada a derecho y por ello la Corte de Constitucionalidad debe confirmarla; **vi.** Con respecto al fraude de ley o fraude constitucional en materia electoral referido en el fallo apelado, éste no es otra cosa que frustrar la ley, y se incurre en él cuando se viola el espíritu de la norma; dicho fraude, no impide la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir y para que un órgano jurisdiccional en materia electoral pudiese aplicarlo, tendría que basarse en cualquier medio de prueba o hechos públicos o notorios que no están

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

sujetos a prueba. En este caso el divorcio de la pareja presidencial solo evidenció con mayor claridad una prohibición previamente establecida en la Constitución; **vii.** Por otro lado, denuncia ante el pleno de la Corte de Constitucionalidad, que el Ministerio Público no ha asumido una postura en el presente amparo, limitándose a solicitar que se resuelva conforme a derecho, por lo que requiere que se conmine a dicho órgano para que asuma una posición en el presente caso; **viii.** La Constitución es un ente político jurídico, la interpretación de la Corte de Constitucionalidad no puede dejar de lado el argumento político (no el partidario electoral) de todo aquello que afecta y que por tanto interesa a la sociedad. En este caso, no es indispensable el conocimiento jurídico para la interpretación de los textos legales, si no es suficiente la utilización del sentido común, así como de los principios dictados por la ética personal, para entender tanto el espíritu de la Constitución y el resto de las leyes del país. Concluyó argumentando que el revocar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia constituiría una reforma de facto al sistema político nacional pues se le quitaría al Tribunal Supremo Electoral la facultad constitucional que le fue otorgada para impartir justicia electoral, la derogación de facto del principio de alterabilidad en el ejercicio de la presidencia, uno de los principales cimientos en el Estado de Guatemala, y sería negar ante más de catorce millones de guatemaltecos y pretender que crean que la decisión del divorcio de la pareja presidencial no se realizó con fines electorales, no obstante los hechos notorios que son de conocimiento público y están expuestos en el expediente. Por lo anterior, al referirse sobre los expedientes 280-90, 225-93 y 2395-2006 de este Tribunal y ante una amenaza del rompimiento constitucional, exhortó a que la Corte de Constitucionalidad al dictar su fallo, permita que los guatemaltecos consientes,

puedan iniciar el largo camino de la recuperación de la confianza en el sistema legal del país, representado en su máximo nivel, confirmando la sentencia venida en grado. **E. El Estado de Guatemala, por medio de la Procuraduría General de la Nación, tercera interesada,** alegó que: **i.** La superlegalidad constitucional se reconoce en tres artículos de la Constitución Política de la República, el 44, 175 y 204, debiéndose entonces estar a que los derechos contenidos en la Constitución deben prevalecer y ser de obligada observancia por los tribunales de justicia. **ii.** Estima que en esta acción se han violado los principios de defensa, presunción de inocencia, irretroactividad de la ley, de legalidad y al debido proceso, así como los derechos de elegir y ser electos. En este caso, tanto la Dirección del Registro de Ciudadanos como el Tribunal Supremo Electoral, fundamentan la negativa a inscribir a Sandra Julieta Torres Casanova, para participar en las elecciones, en el artículo 186 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; sin embargo, cuando ésta presentó su solicitud de inscripción ya no estaba casada con el actual Presidente de la República, lo cual viola el principio de legalidad contenido en el artículo 190 del Código Civil, que indica que los cónyuges son parientes pero no forman grado. Además, que al no ser clara y precisa la temporalidad en que produce sus efectos la norma citada, y siendo su estado civil de soltera ya no se encuentra comprendida dentro de la prohibición contenida en la norma constitucional. **iii.** Afirma que se causa agravio no sólo a Sandra Julieta Torres Casanova, al negársele optar al cargo, sino a la coalición de los Partidos Políticos que la postulan y a los derechos de José Roberto Díaz-Durán Quezada, porque ellos no están vinculados directamente con la prohibición con la cual se niega la inscripción. Con base a estos argumentos solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación interpuesto y se

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD - SECRETARÍA DEL PLENO -

revoque la totalidad del fallo impugnado. **F. El Ministerio Público,** presentó memorial en el que solicita al tribunal de amparo que al pronunciar sentencia, examine las condiciones básicas para la procedencia de esta acción, examine los hechos, analice las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente; examine todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes y , con base en ello, aportando su propio análisis doctrinal y jurisprudencial dicte la sentencia correspondiente. **G. La autoridad impugnada,** al evacuar la audiencia conferida, por escrito, reiteró los argumentos vertidos en primera instancia y agregó: **i.** El presente amparo no cumple con el presupuesto esencial del señalamiento de un agravio personal y directo, por lo que la acción debe ser desestimada; **ii.** Ante la carencia de sustento constitucional, la interponente señaló que el Director General del Registro de Ciudadanos debió haberle efectuado una consulta a dicha autoridad y al no hacerla, carecía de competencia para denegar la inscripción del binomio presidencia de la Colación de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE– y Gran Alianza Nacional –GANA–; situación que a su vez impedirá que el Tribunal Supremo Electoral pudiera acoger la resolución que conoció como tribunal de alzada; **iii**. Con respecto al argumento de que fue aplicada la norma en forma retroactiva, señaló que la decisión se tomó con base y fundamento en la norma constitucional vigente, por lo que no existe violación a la disposición contenida en el artículo 15 de la Constitución; **iv.** En el presente caso, al dictar el acto reclamado se actuó en estricto apegó al principio de supremacía constitucional, ya que es evidente que el acceder a lo solicitado, provocaría la inobservancia del mandato constitucional, dado que era hacer viable una interpretación antojadiza y casuística de la literal c) del artículo 186;

y **v.** Las prohibiciones constitucionales establecidas en el artículo aludido tienen por objeto la conservación y preservación del sistema democrático del país, por lo cual su observancia es necesaria ya que el acceder al amparo solicitado viabilizaría trasgresiones a la norma constitucional, como pretende la amparista. Solicitó que se declaren sin lugar los recursos de apelación interpuestos, se confirme la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, por encontrarse ajustada a la ley y se efectúen los demás pronunciamientos que conforme a derecho correspondan.

CONSIDERANDO

- I -

La Corte de Constitucionalidad tiene como funciones esenciales la defensa de la Constitución y la preservación de su eficacia. Lo último implica reconocer que la Constitución: a) es la norma suprema que todos los llamados a aplicar el derecho deben observar como una premisa de su decisión; b) es directamente aplicable para solucionar un conflicto en el que se vean involucrados derechos, principios y valores que en ella se reconocen; c) su interpretación debe realizarse con vocación de operatividad; y d) es la norma conforme la cual debe ser interpretado todo el ordenamiento jurídico guatemalteco

La justicia constitucional da eficacia al principio de supremacía constitucional. La función esencial establecida para esta Corte en el artículo 268 de la Constitución, preconiza garantizar su vigencia y su prevalencia, entendiéndose que a través de ella se garantizan también la democracia, el control del ejercicio del poder y la vigencia de los derechos fundamentales. Tal función se realiza con absoluta objetividad, independencia, imparcialidad e *impartialidad*, atributos que a este tribunal le

confieren legitimidad para realizar y así mantener el principio contenido en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República.

- II -

La coalición de partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA- [a la que en este fallo también se hará referencia denominándole únicamente como *la coalición política UNE-GANA o la amparista*] ha promovido amparo contra el Tribunal Supremo Electoral. Señaló como acto reclamado la resolución emitida el cuatro de julio de dos mil once (Expediente 9498-2011), en la que se declaró sin lugar el recurso de revisión que se promovió contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución por la que la Dirección General del Registro de Ciudadanos denegó la solicitud de inscripción de candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, propuestos por la amparista.

Al declarar sin lugar el recurso de revisión, la autoridad impugnada realizó una reiteración del criterio expresado por esa autoridad al resolver el recurso de nulidad antes relacionado. En ambas decisiones desestimatorias, se respalda la fundamentación utilizada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos en cuanto a determinar, en el caso de la candidata a Presidente de la República propuesta por la coalición política UNE-GANA, la concurrencia de una condición de inelegibilidad que le prohíbe optar al cargo, de acuerdo con lo preceptuado en el literal c) del artículo 186 de la Constitución.

La amparista afirma que con la decisión desestimatoria contenida en el acto reclamado se violan en su perjuicio los derechos de defensa, de elegir y ser electo y optar a cargos públicos, de participar en actividades políticas y los principios jurídicos

de presunción de inocencia, de irretroactividad de la ley y del debido proceso, ello de acuerdo con los motivos que en esta sentencia, de manera separada, se analizan.

La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, dictó la sentencia de treinta de julio de dos mil once, que denegó el amparo solicitado por la coalición política UNE-GANA. Para arribar a esa decisión, el tribunal de amparo de primer grado realizó una interpretación extensiva de la literal c) del artículo 186 de la Constitución, se pronunció sobre la denuncia de violación del debido proceso y la determinación de concurrencia de fraude de ley como fundamento para la denegatoria de inscripción del binomio presidencial propuesto por aquella coalición política. Una vez realizada aquella labor intelectiva, desechó la tesis propuesta por la solicitante de amparo y concluyó que las autoridades electorales que han conocido tanto de dicha solicitud de inscripción como de la decisión de denegar esa petición, habían actuado en correcto ejercicio de sus facultades legales, aplicando las disposiciones adecuadas al caso concreto y su proceder no se evidenciaba violación constitucional alguna.

La desestimativa fue apelada tanto por la coalición política UNE-GANA, como por la tercera interesada Sandra Julieta Torres Casanova. Habiéndose otorgado los recursos interpuestos, procede realizar el análisis respectivo, para determinar si la decisión apelada encuentra o no el correspondiente respaldo de esta Corte.

La coalición postulante y la tercera interesada Sandra Julieta Torres Casanova apelaron. Los apelantes sustentaron su impugnación en los siguientes motivos de agravio: **a)** Sandra Julieta Torres Casanova no tiene prohibición para optar al cargo de Presidente de la República; y **b)** el fraude de ley debe ser declarado judicialmente, pues, en caso de que no sea así se estarían violando los derechos de

defensa y a un debido proceso. Solicitaron que se declaren con lugar los recursos de apelación interpuestos respectivamente contra la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, y en consecuencia se revoque dicho fallo, haciéndose el pronunciamiento que en Derecho corresponde de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

- III -

El conflicto que ha de elucidarse por medio de este proceso constitucional tiene su origen en la aplicación que de la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución realizó la Dirección General del Registro de Ciudadanos, como fundamento para denegar la inscripción del binomio presidencial proclamado por la coalición UNE-GANA.

Si bien el tribunal de amparo de primer grado realizó su propia interpretación de aquel precepto constitucional, esta Corte considera pertinente en este fallo precisar, abstrayéndose de señalar a ninguna persona, el significado que este tribunal colige de la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional.

Para extraer tal significado, esta Corte se apoya en tres métodos de interpretación constitucional así como en los precedentes jurisprudenciales en los que ha utilizado aquellos métodos. La intelección se orienta a optimizar la fuerza normativa de la Constitución, que propugna que al interpretar el precepto constitucional se debe propiciar no sólo su optimización, sino además, maximizar su eficacia. Para posibilitar esto último, debe pretenderse encontrar, a través de aquel proceso intelectivo, un *efecto útil* con el que la norma incluso daría una respuesta

Caso Sandra Torres

respecto de eventos no contemplados en la misma. Si esto se logra, también se posibilita una mayor y mejor efectividad del precepto objeto de interpretación. La pretensión de optimizar la fuerza normativa de la Constitución al realizar un ejercicio interpretativo de sus preceptos ha quedado así evidenciada en los criterios expresados por esta Corte en las opiniones consultivas de seis de octubre de dos mil ocho y diecisiete de septiembre de dos mil diez (expedientes 3205-2008 y 3174-2010, respectivamente).

Con el objeto antes determinado esta Corte realizará su análisis formulándose interrogantes en abstracto, y dando a aquéllas la correspondiente respuesta en la que ha de reflejarse el resultado (*efecto*) aquí pretendido.

A. Una primera interrogante a despejar para evidenciar el *efecto útil* de lo preceptuado en el inciso c) del artículo 186 del texto supremo, está orientada a establecer lo que en concreto se reguló en el artículo citado.

Interpretar este precepto constitucional no es una cuestión novedosa para este tribunal, que ya lo ha hecho tanto en opiniones consultivas como en resoluciones dictadas en procesos de amparo. En todas éstas, en abstracto, el criterio de este tribunal es que lo que se regula en el artículo 186 de la Constitución es una **prohibición por inelegibilidad para poder optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República**. Lo que torna positiva aquella prohibición es que:

i. La condición de inelegible conlleva a que el candidato en quien recaiga dicha condición no puede ser sujeto pasivo de una relación electoral. Así se determinó, entre otras, en las sentencias dictadas por esta Corte el quince de junio de dos mil seis (Expediente 1803-2005), diecisiete de octubre de dos mil ocho

ANEXO
Memoria de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011

(Expediente 2901-2007) y ocho de enero de dos mil diez (Expediente 2059-2009); y

ii. Quien esté comprendido en los supuestos aludidos en los incisos de la a) a la g) del artículo 186 en mención, ni siquiera puede postularse como candidato para los cargos de Presidente o Vicepresidente. En otras palabras, *no* se *tiene derecho* a optar a aquellos cargos, pues la condición de inelegible hace nula la elección realizada en el candidato comprendido en aquella condición. Esto último así ha sido determinado por esta Corte en las resoluciones de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (Expediente 172-88), dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89) y diecinueve de octubre de mil novecientos noventa (Expediente 280-90).

B. La segunda interrogante a elucidar es la que se refiere a cómo debe interpretarse, para desentrañar su significado, el inciso c) del artículo 186 de la Constitución.

Para esta Corte, cuando se fija el sentido de una norma constitucional, con ello debe orientarse a atribuir un significado jurídico al texto de la misma. Así, se determinará cuál es la conducta a la que en el precepto constitucional se está obligando, prohibiendo o permitiendo.

Debe puntualizarse que al realizar aquella labor intelectiva, no deben quedar frustrados los contenidos normativos de la Constitución, acudiéndose para ello a la realización de una interpretación meramente literal o positivista, enmarcada como una formalidad de pura logicidad. Esto debe descartarse ya que los conflictos jurídicos y políticos que deben dilucidar mediante una adecuada interpretación de los preceptos constitucionales, no se puede soslayar el carácter realista y dinámico de la sociedad cuyo ordenamiento jurídico rige el texto supremo. El intérprete

constitucional no puede arribar a un resultado que sea solamente expresión de la realidad de un momento dado, ya que por su carácter normativo, la Constitución ordena y conforma a su vez la realidad social y política del Estado. De ahí que una interpretación realista y dinámica garantizaría la realización de los eminentes fines que el legislador constituyente pretendió tornar positivos para el futuro, al momento de sancionar la Constitución. Por ello, la labor de desentrañar el correcto sentido de la norma constitucional debe tender a satisfacer plenamente en el momento de la realización de la labor hermenéutica, la finalidad con la que la norma objeto de interpretación se emitió.

Determinado lo anterior, corresponde establecer la finalidad (*efecto útil*) de la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional. Para ello, dicho precepto puede interpretarse de acuerdo con los siguientes métodos:

a. Interpretación histórica de la regulación contenida en el precepto constitucional. Éste es el método que ha utilizado la Corte de Constitucionalidad entre otros, en las opiniones consultivas de dieciséis de noviembre de m novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89) y ocho de septiembre de m novecientos noventa y dos (Expediente 313-92), y diez de octubre de dos mil sei (Expediente 2731-2006). Este método de interpretación propone que par desentrañar el significado de una norma debe acudirse al contenido y la finalidad cc el que fue establecida, recurriendo para ello a la historia fidedigna de la institución norma contenida en el precepto objeto de hermenéutica.

Concretamente, para el caso de la prohibición contenida en el inciso c) d artículo 186 de la Constitución, la historia constitucional contemporáne guatemalteca evidencia que en las Constituciones de 1945 [artículo 131, inciso d

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO

1956 [artículo 161, inciso c] y 1965 [artículo 184, numeral 3], se establecieron prohibiciones con regulación muy similar a la que es objeto de análisis.

Revela lo anterior que el hecho de que en aquellos textos también se hayan establecido las prohibiciones antes aludidas, en el decurso de la historia constitucional desde la mitad del siglo pasado hasta la actualidad ha existido prohibición para que quienes son parientes del Presidente de la República puedan optar a dicho cargo. Con ello también es atinente al caso inferir que los constituyentes de aquellos textos pretendieron evitar una transmisión dinástica o el nepotismo respecto del cargo de Presidente de la República, y preservar de esa manera el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder en el cargo antes citado. La historia contemporánea mundial y las tendencias modernas de la democracia propugnan por positivar el principio antes aludido, evitándose prolongaciones indebidas en el ejercicio del poder que, desde luego, predisponen el surgimiento de dictaduras en las que el derecho a vivir en una democracia genuina se ve notoriamente restringido, y en igual sentido los derechos fundamentales que en un régimen democrático se pretende garantizar su adecuado goce.

b. **Interpretación armónica o sistemática.** Este método de interpretación ha sido utilizado por esta Corte en las resoluciones de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89), dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco (Expediente 199-95) y seis de octubre de dos mil ocho (Expediente 3205-2008).

Este método indica que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el que el significado de cada uno de sus preceptos debe determinarse en forma acorde con los restantes, de manera que ninguna disposición constitucional

debe ser considerada aisladamente y que en eventos de una *posible antinomia entre dos de sus preceptos* debe preferirse la conclusión que armonice y no la que genere una pugna entre el precepto objeto de interpretación con las distintas cláusulas del texto constitucional.

Al utilizar este método de interpretación, la utilidad de la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional debe determinarse armonizando este precepto con los artículos 136, inciso f); 187, párrafo segundo, y 281 de la Constitución. Esa armonización permite llegar a la conclusión de que lo que se pretende preservar en la Constitución es el **principio de alternabilidad en el ejercicio del poder para el cargo de Presidente de la República**.

La conclusión anterior aplicada a todo el conjunto de reglas, principios y valores que se preserva en la Constitución, evidencia además que siendo el sistema de gobierno del Estado de Guatemala democrático, republicano y representativo (artículo 140 de la Constitución), para que éste pueda reflejarse en la realidad, sobre todo en el sistema presidencialista preconizado en la Constitución Política actualmente vigente, debe propugnarse la alternabilidad en el ejercicio del poder como distintivo de una democracia republicana, y así evitar que quienes detentan el ejercicio del poder desde la Presidencia de la República puedan perpetuarse en el mismo.

c. **Interpretación finalista**. Este método de interpretación fue recientemente utilizado por la Corte de Constitucionalidad, en la opinión consultiva de diecisiete de septiembre de dos mil diez (Expediente 3174-2010). De acuerdo con esta modalidad de interpretación, la Constitución no puede ser interpretada con un rigor *iuspositivista*, sino más bien, su correcta hermenéutica propugna por

comprender no sólo el texto escrito de sus normas, sino además todo el conjunto de principios y valores que el legislador constituyente originario quiso preservar en el texto supremo, en razón de que todos ellos permiten, en una dimensión jurídica y axiológica, determinar cuál es la conducta que en un precepto objeto de interpretación ha de permitirse o bien ha de prohibirse. Esto debe ser así porque los valores que la Constitución aspira a realizar y los principios contenidos en ella, deben trascender la literalidad de sus artículos.

Al aplicar este método de interpretación en el contenido del literal c) del artículo 186 de la Constitución, se llega a la misma conclusión a la que sobre dicho precepto arribó la Corte de Constitucionalidad, en la opinión consultiva de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89), que es en cuanto a la prohibición contenida en este inciso, que el legislador constituyente pretendió *"evitar una transmisión dinástica o nepótica del poder o de que un candidato a un cargo de elección popular pudiera participar en el evento electoral en condiciones de superioridad frente a los otros, con clara vulneración del principio de igualdad que el sistema democrático adopta"*.

A lo anterior cabe agregar, con clara referencia al principio de igualdad, que lo permite que situaciones desiguales puedan ser tratadas igualmente, que las personas que se encuentran en el goce de sus derechos civiles y ostentan capacidad de ejercicio de derechos deben encontrarse en igualdad de oportunidades al competir en una contienda electoral, más aún, cuando esa contienda sea para elegir a quien la Constitución considera como el representante de la unidad nacional y que por ello deberá velar por los intereses de toda la población. De ahí que la prohibición va encaminada también a positivizar el principio de igualdad pues para el caso de

quienes se reputen como *"parientes del Presidente"*, conllevaría a privilegiar su candidatura, y que obviamente configuraría una situación ventajosa que no tendrían quienes compitan para el cargo de Presidente y no sean parientes de este último.

Es a todo ello a lo que esta Corte, en la sentencia de diez de octubre de mil novecientos noventa (Expediente 280-90), se refirió al indicar que *"es indudable que, existiendo una presunción de derecho acerca de que el parentesco predispone o prejuicia en situaciones concretas, es lícito, para alcanzar el grado de autenticidad en una elección, establecer limitaciones al mismo, como lo hace la legislación constitucional guatemalteca (artículo 186 inciso c)"*.

La coincidencia de resultados de los tres ejercicios interpretativos lleva a concluir que la finalidad del precepto antes citado es preservar, mediante el establecimiento de una restricción objetiva de acceso a determinados cargos (Presidente y Vicepresidente de la República) no sólo el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, sino el derecho implícito que le asiste a una persona humana a vivir dentro de un régimen democrático, a participar en ciertos procesos eleccionarios en condiciones de igualdad, y a que, al vivir en democracia, se garantice que su dignidad como tal y que los derechos contenidos en la Constitución y las leyes tengan plena vigencia. La restricción así establecida no es arbitraria sino más bien su regulación atiende a razones de interés público, y es establecida como una expresión del poder constituyente soberano. La preservación de un principio como el antes aludido, positiviza además otros valores y principios tales como el de la soberanía del pueblo, la prevalencia del interés de la mayoría y la autopreservación del orden constitucional, mismos que por la fuerza optimizadora e integradora de la Constitución no podrían soslayarse, en una correcta hermenéutica

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

de la preceptiva contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución.

C. La tercera interrogante a resolver se formula con el objeto de determinar si la prohibición que se contempla en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución, alcanza también al cónyuge actual o a quien haya sido cónyuge de quien ejerza la Presidencia o de quien sea Vicepresidente de la República y esté ejerciendo las funciones de Presidente.

Determinada anteriormente la finalidad con la que se estableció la condición de inelegibles de los parientes a que se alude en el inciso c) del artículo 186 constitucional, trae a colación los sujetos aludidos en la interrogante, al haberse esgrimido en el planteamiento introductorio de amparo tesis respecto de que en el caso de los cónyuges, por no formar grado, no estarían comprendidos en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional.

Para elucidar lo anterior, nuevamente se acude a lo que esta Corte puntualizó en la opinión consultiva de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89), en la que se determinó que "(...) *la prohibición aludida en el inciso c) del artículo comentado se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, el vocablo 'dentro' **involucra con absoluta certeza al cónyuge**, no sólo porque **el parentesco** liga a las personas por su procedencia de un tronco común que **se origina por excelencia en el matrimonio**, sino porque **sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos** de éste -que no lo sean del otro cónyuge- **y que el esposo o esposa**, según el caso, **quedara** simplemente **excluido de la prohibición**, logrando con ello eludir la finalidad de la misma*" (la negrilla no aparece así en el texto original); de manera que "(...) *la redacción actual supone una delimitación del alcance del*

Caso Sandra Torres

21

parentesco inderogable por medios ordinarios, lo que garantiza que la finalidad antidinástica e igualitaria de la disposición logre su máxima protección", criterio que, por su claridad y congruencia con los ejercicios interpretativos realizados en este fallo, se reitera en esta sentencia, y permite concluir que el cónyuge, aunque no se le aluda de manera expresa, sí está comprendido en la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional.

Ahora bien, en relación con quien haya dejado de ser cónyuge del Presidente o de quien sea Vicepresidente de la República y esté ejerciendo las funciones de Presidente, por una causa determinada como lo es la del divorcio –que tiene como efecto particular el de disolver el vínculo conyugal— la interpretación finalista del inciso c) del artículo 186 constitucional permite sustentar que la prohibición contenida en este inciso alcanzaría a quien siendo cónyuge del Presidente o de quien sea Vicepresidente de la República y esté ejerciendo las funciones de Presidente, pero hubiese dejado de serlo a través de la institución jurídica del divorcio, siempre que la disolución que conlleva éste hubiese ocurrido dentro de la época en la que uno de los cónyuges esté ejerciendo la Presidencia de la República. No entenderlo así implicaría comprender que una interpretación finalista de la Constitución debería estar supeditada a un efecto contemplado en una ley de inferior jerarquía, el cual, además, únicamente es aplicable respecto de quienes el vínculo conyugal se ha disuelto. Esto es así porque la institución jurídica del divorcio, perteneciente al Derecho Civil, y a la que se podría acudir por voluntad de los cónyuges, si bien provoca un efecto constitutivo respecto del estado civil de dos personas, ello no posibilita la generación de un efecto elusivo o de sustracción de una prohibición constitucional, no sólo porque de ser así generaría una alteración por una vía no

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

permitida respecto de las reglas que componen el régimen de derechos, libertades y obligaciones que contiene el texto supremo, sino porque en caso de conflicto entre lo regulado en una norma ordinaria y una norma constitucional, debe prevalecer la finalidad con la que la de superior jerarquía fue emitida, en atención precisamente a esa jerarquía, de manera que es la norma ordinaria la que debe interpretarse en congruencia con los preceptos constitucionales, y no al revés.

D. La última de las interrogantes a despejar en este apartado de la sentencia, es la relacionada con cuál es el ámbito temporal en el que es aplicable la prohibición que contempla el inciso c) del artículo 186 de la Constitución.

Se aclara inicialmente que la respuesta que aquí se da a esta interrogante, excluye a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de "*los de las personas a que se refiere*" el inciso a) del artículo 186 de la Constitución, por no tener aquellos aplicación en el caso concreto.

Para determinar el ámbito temporal en el que puede ser aplicable la prohibición antes aludida, debe entenderse, en intelección finalista del precepto constitucional que la contiene, que: **a)** si bien el artículo 186 de la Constitución regula situaciones con aplicación *pro futuro*, la prohibición regulada en el inciso c) de dicho artículo tiene aplicación únicamente en un lapso determinado de tiempo: el aludido en el primer párrafo del artículo 184 constitucional. De acuerdo con esta última norma, el período para desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República es el de cuatro años, que es improrrogable; **b)** en la alusión al "*Presidente o Vicepresidente de la República, cuando éste último se encuentre ejerciendo la Presidencia*", la norma hace puntual referencia a quienes fueron electos como Presidente y Vicepresidente de la República por un período de tiempo que inicia

desde que aquellos toman posesión de dichos cargos, hasta el día anterior a la fecha en la que se hace formal entrega de los mismos a sus sucesores electos; y **c)** en la referencia a "*Los parientes* [...] *del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia*", deben estar incluidos todos aquellos quienes tienen *o hubiesen tenido* parentesco (por consanguinidad o por afinidad, de acuerdo con el artículo 190 del Código Civil, según sea el caso) con las personas que por haber sido así electas, han de desempeñar aquellos cargos.

Para una mejor comprensión de la respuesta que aquí se le da a la última de las interrogantes formuladas, se indica que cuando en este fallo se utilice la expresión "*parientes del Presidente*", deberá entenderse que en aquella expresión están comprendidos el o la cónyuge, así como todos los parientes de aquel, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y los parientes en iguales grados del Vicepresidente de la República cuando este último esté ejerciendo la Presidencia, así como todos aquellos que durante el período de tiempo en el que aquel ejerza la Presidencia adquieran la condición de parentesco por consanguinidad o afinidad.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) del artículo 186 constitucional debe concluirse que si el Presidente de la República toma posesión del cargo a partir del día catorce de enero de un año determinado, habrá de contarse un período improrrogable de cuatro años que finalizan el trece de enero de otro año determinado. Durante ese período de tiempo, la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 constitucional alcanzará a quienes: **(a)** sean ya parientes del Presidente en fecha anterior al catorce de enero del año en el que éste toma posesión de dicho cargo; **(b)** adquieran la condición de parientes del Presidente en

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO

fecha posterior al día de toma de posesión antes aludido; y **(c)** hubiesen dejado de ser parientes del Presidente, siempre que la extinción del parentesco se hubiese dado dentro del período de cuatro años en el que aquél ha desempeñar la Presidencia de la República.

A lo anterior debe agregarse una determinación aún más precisa como lo es la realizada por esta Corte en la opinión consultiva de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (Expediente 212-89), en la que se indicó que: "*En cuanto a los parientes del Presidente de la República* [aplicable, como se dijo, también a quienes hubiesen dejado de serlo dentro del período de ejercicio de la Presidencia], *debe entenderse que la prohibición se refiere a* ***la opción que pueda exteriorizarse en la elección que se realice en el período presidencial de este dignatario****, pero no en períodos subsiguientes, puesto que para entonces ya no existirían las condiciones que justifican tal impedimento*", delimitándose así plenamente el elemento temporal de la prohibición.

- IV -

Delimitada entonces la interpretación finalista de la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución, corresponde ahora determinar si en el caso del binomio postulado por la amparista concurre un evento que admite la aplicación de aquella prohibición. Para ello, esta Corte toma como base lo siguiente:

El diez de mayo de dos mil once, la coalición política UNE-GANA presentó ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos, una solicitud de inscripción como candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, a Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada, respectivamente. El veintinueve de junio de este año, la citada Dirección General

emitió la resolución EG – DGRC – R – cero quince – dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011), en la que evidenció para el caso de la candidata a Presidente de la República, una condición de inelegibilidad para optar al citado cargo. Con esa base, se denegó la inscripción del binomio presidencial propuesto por la coalición política UNE-GANA, al resolverse que la candidata a Presidente de la República "*no puede optar* [a dicho cargo] *por la prohibición expresa contenida en el artículo 186, literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el fraude de ley en que se ha incurrido, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial*". En la misma resolución, se denegó la inscripción del candidato a la Vicepresidencia de la República, José Roberto Díaz-Duran Quezada, apoyándose en la vinculación que existe en la postulación de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, según lo establecido en el artículo 190 de la Constitución.

La resolución antes relacionada fue impugnada mediante recurso de nulidad, con argumentación, entre otros aspectos, de que en el caso de la candidata a Presidente de la República propuesta por la postulante no concurría la prohibición constitucional determinada por el Director General del Registro de Ciudadanos. Como el recurso de nulidad fue declarado improcedente, esta última decisión fue recurrida mediante revisión, con reiteración de argumentos respecto de la no concurrencia de aquella prohibición. El Tribunal Supremo Electoral declaró sin lugar este último recurso, mediante la emisión del acto que en este proceso se objeta en amparo.

Al promover amparo, refiere la coalición política UNE-GANA, que la autoridad electoral impugnada, al asumir la decisión contenida en el acto reclamado –definitiva en cuanto a mantener la denegatoria de inscripción antes impugnada—incurrió en

violación de derechos y principios constitucionales, por obviar que la candidata a Presidente de la República postulada por aquella coalición política, Sandra Julieta Torres Casanova, no está comprendida en la prohibición regulada en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución. Para sustentar esta afirmación, la coalición política solicitante de amparo sostuvo que las autoridades electorales que han conocido de la solicitud de inscripción de la candidata antes indicada y de la denegatoria de dicha solicitud no han tomado en consideración que: **a)** en la fecha en la que se presentó la solicitud de inscripción de aquella candidata, el estado civil de ella era el de soltera, sin vinculación alguna con la prohibición constitucional antes aludida; sin perjuicio de que en la prohibición a que se refiere el inciso c) anteriormente relacionado *"en ningún momento señalan al 'cónyuge', 'esposo' o 'esposa"*, de manera que este último no fue incluido por el legislador constituyente en aquella prohibición; **b)** al momento de solicitarse la inscripción de candidatos por parte de la coalición postulante, Sandra Julieta Torres Casanova, candidata a Presidenta de la República ya "*no era cónyuge del Ingeniero Álvaro Colom Caballeros, Presidente Constitucional de la República*"; de manera que la candidata antes mencionada sí "*tiene derecho a ser inscrita y a ser elegible*" para el cargo aludido; y **c)** quedó demostrado ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos que la candidata a Presidente de la República, propuesta por la coalición postulante, sí reúne los requisitos contemplados en el artículo 185 de la Constitución para poder optar al cargo.

- V -

El tribunal de amparo de primer grado, en la sentencia que ahora se conoce en apelación, tras realizar un análisis interpretativo del inciso c) del artículo 186 de la Constitución, concluyó en que la argumentación esgrimida por la coalición política

UNE-GANA, en cuanto a la no concurrencia de prohibición constitucional en la persona de su candidata a Presidente de la República, carece de sustentación legal y lógica. Para ello, el *a quo* sustentó que "*Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición para optar al cargo de Presidente de la República, porque aunque su estado civil actualmente sea el de soltera, la prohibición para optar a dicho cargo persiste*", ya que "*mantuvo el vínculo matrimonial desde el inicio del período constitucional del mandato del Presidente de la República y, previo a la convocatoria a elecciones generales, solicitó su disolución*".

La sustentación precedente, plasmada en el fallo apelado, es compartida por esta Corte, en razón de los métodos de interpretación ya abordados que del inciso c) del artículo 186 de la Constitución se realizó con anterioridad, así como por los hechos acreditados en este proceso de amparo por la propia coalición postulante, aunados a aquellos que esta Corte tiene conocimiento por razón de oficio al ser el tribunal competente para conocer en única instancia de acciones de amparo promovidas contra el actual Presidente de la República. Aun cuando en apelación se cuestionaron las consideraciones antes transcritas, con igual argumentación respecto de inexistencia de prohibición constitucional para optar al cargo de Presidente de la República en la persona de Sandra Julieta Torres Casanova, y reiteración de los argumentos sobre los que se apoyó la pretensión de amparo, esta Corte mantiene su respaldo a dicho fundamento desestimatorio y determina su criterio respecto de la concurrencia de la prohibición antes aludida, del siguiente relato de hechos extraídos de los documentos aportados como prueba en este proceso de amparo, en los que se determina lo siguiente:

a. Sandra Julieta Torres Casanova contrajo matrimonio civil con Álvaro

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

Colom Caballeros el veinte de febrero de dos mil tres, y así consta que dicha unión conyugal quedó inscrita en la partida número doscientos ochenta y nueve (289), folio doscientos ochenta y nueve (289) del libro doscientos ochenta y seis (286) de Matrimonios del Registro Civil de las Personas de la ciudad de Guatemala.

b. Por conocimiento de oficio, esta Corte ha determinado que el Tribunal Supremo Electoral, en Acuerdo 775-2007, de dieciocho de diciembre de dos mil siete, declaró "*legalmente electo como Presidente de la República al ciudadano Álvaro Colom Caballeros, a quien se le adjudica el cargo por el período improrrogable de cuatro años, a partir del catorce de enero de dos mil ocho*". Sobre esto es pertinente destacar aquí dos situaciones: **i)** que cuando recayó aquella elección en el ciudadano Álvaro Colom Caballeros, él ya estaba casado con Sandra Julieta Torres Casanova; y **ii)** que el período por el cual el ciudadano Álvaro Colom Caballeros ha de desempeñar el cargo de Presidente de la República finaliza el trece de enero de dos mil doce.

c. En la letra "D" de la partida número treinta y cinco (35), obrante a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco (44-45) del libro dos (02) de nacimientos del Registro Nacional de las Personas de Melchor de Mencos, Petén, consta que Sandra Julieta Torres Casanova "*se divorció de Álvaro Colom Caballeros, el 7 de abril de 2011, mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia, según inscripción de divorcio número 3975*". Lo relevante de precisar en este fallo lo precedentemente transcrito obedece a precisar dos situaciones: i) que cuando el ciudadano Álvaro Colom Caballeros tomó posesión del cargo de Presidente de la República, estaba casado con Sandra Julieta Torres Casanova; y ii) que la disolución del vínculo conyugal existente entre Álvaro Colom Caballeros y Sandra Julieta Torres

Casanova hasta antes del siete de abril de dos mil once, ocurrió dentro del período comprendido del catorce de enero de dos mil ocho al trece de enero de dos mil doce, es decir, dentro del período improrrogable en el cual Álvaro Colom Caballeros desempeña el cargo de Presidente de la República.

El relato fáctico anterior y las acotaciones que en el mismo se hacen, permiten concluir que al haberse determinado en este fallo que en intelección finalista y optimizadora de la Constitución, la prohibición a que se refiere el inciso c) del artículo 186 de la Constitución alcanza a quien haya dejado de ser cónyuge del Presidente por disolución del vínculo conyugal, cuando el divorcio ocurre dentro del período en el que uno de los cónyuges estuviere desempeñando la Presidencia de la República, la determinación de concurrencia de aquella prohibición en la persona de Sandra Julieta Torres Casanova, inicialmente realizada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, guarda congruencia con el principio constitucional que en el inciso f) del artículo 136 de la Constitución se llama a preservar. En ese orden de ideas, se estima entonces una *debida coherencia constitucional* en las autoridades electorales que han conocido de la solicitud de inscripción y de su posterior denegatoria. Y si bien es cierto, en la resolución emitida por la Dirección General antes citada el veintinueve de junio de dos mil once, se indicó que los candidatos que integran el binomio presidencial postulado por la coalición política UNE-GANA, manifestaron llenar los requisitos exigidos en el artículo 185 de la Constitución y no estar comprendidos dentro de las prohibiciones reguladas en el artículo 186 constitucional, en correcta observancia de lo establecido en los artículos 153 y 154 de la Constitución Política de la República, las autoridades electorales que conocieron de aquella solicitud de inscripción de candidato a Presidente de la

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

República no pueden soslayar que de concurrir la prohibición constitucional que xiste para el caso concreto de Sandra Julieta Torres Casanova, su decisión debe er la de denegar aquella solicitud de inscripción, pues al quedar evidenciada una ondición de inelegibilidad, de admitirse la participación de un candidato que ncuadre en aquella condición, si éste resultare electo, el resultado de aquella ección sería igualmente nulo. En adición a lo anterior, también es correcta y oherente con el texto constitucional la denegatoria de inscripción de José Roberto íaz-Duran Quezada, para el cargo de Vicepresidente de la República, propuesto or la coalición UNE-GANA, en razón de que de acuerdo con el segundo párrafo del rículo 190 de la Constitución, el Vicepresidente de la República "*Será electo en la isma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual eriodo*", vinculación que por concurrencia de condición de inelegibilidad en el ndidato a Presidente de la República, provocaba la necesaria denegatoria de la licitud de inscripción del candidato a la Vicepresidencia de la República.

Todo lo anteriormente considerado permite a esta Corte arribar a la nclusión de que la actuación de las autoridades electorales, en cuenta la del ibunal Supremo Electoral, en lo relacionado con la denegatoria de inscripción de la ndidata a Presidente de la República propuesta por la coalición política UNE-ANA, es congruente con los mandatos establecidos en los artículos 152 y 153 nstitucionales; de manera que la decisión de declarar sin lugar el recurso de isión interpuesto por la amparista, contenida en el acto reclamado, evidencia una rrecta actuación por parte del Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de sus ultades legales y en observancia de la preceptiva contenida en los artículos 204 la Constitución y 125, incisos a), d) y n), de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos, pues ha considerado esta Corte que dicho Tribunal tiene jurisdicción en materia electoral en todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral (auto de cinco de agosto del dos mil once, en el expediente 2573-2011) sin que aquella actuación denote la violación de los derechos y principios constitucionales denunciada por la coalición política solicitante de amparo.

- VI -

La coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA- también esgrime como motivo de agravio en amparo la improcedencia del señalamiento de concurrencia de "*fraude de ley*", que fue determinado por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, en resolución EG – DGRC – R – cero quince – dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011), de veintinueve de junio de dos mil once. Ese argumento también fue esgrimido por la coalición política antes mencionada en apoyo a la interposición de los recursos de nulidad y revisión, y de los cuales obtuvo un resultado adverso por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Los fundamentos en los que se apoya el motivo de agravio precedentemente indicado se contraen a señalar que las autoridades electorales que conocieron de la solicitud de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, postulados por la amparista, así como de la denegatoria de dicha solicitud, respaldaron la determinación de fraude de ley realizada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, indicando que en cuanto a que la candidata Sandra Julieta Torres Casanova, ella había "*ejecutado* (sic) *el divorcio con el señor Presidente de la República para evitar incurrir en la prohibición contenida en el*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

artículo 186 inciso c) de la Constitución". La coalición postulante argumenta que: **a)** previo a aquella determinación, la candidata a Presidente de la República propuesta por la coalición política UNE-GANA no fue citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido; **b)** el Director General del Registro de Ciudadanos incurrió en extralimitación en sus funciones, pues la determinación de concurrencia de "*fraude de ley*" es una atribución exclusiva de los tribunales de justicia del país, en ejercicio de su potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; **c)** si existía alguna duda sobre concurrencia de prohibición constitucional para la inscripción de un candidato, el Director General del Registro de Ciudadanos debe formular la consulta respectiva al Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que este último, como máxima autoridad en materia electoral, decida la cuestión de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 125 de la ley antes citada; **d)** "*no es competencia de la Dirección General del Registro de Ciudadanos denegar la inscripción solicitada*" por la coalición política UNE-GANA con sustentación en un "*supuesto fraude de ley*"; por ello, esa denegatoria de inscripción no debió ser respaldada por el Tribunal Supremo Electoral, pues, la Dirección General antes aludida sólo hubiera podido denegar aquella solicitud de inscripción, al existir una sentencia judicial en la que se hubiese declarado la existencia de un "*fraude de ley*"; y **e)** al divorciarse de Álvaro Colom Caballeros, Sandra Julieta Torres Casanova no realizó acto alguno por el que se pretendiera alcanzar un resultado prohibido o contrario a la ley. En relación estrecha con estos fundamentos, la coalición política UNE-GANA señala también como motivo de agravio la violación que se hizo del principio de supremacía constitucional, por darle prevalencia a lo contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial sobre lo establecido en la Constitución,

Caso Sandra Torres

especialmente lo relacionado con el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

Con el objeto de dar respuesta a aquellos argumentos, se considera atinente determinar lo relativo a la existencia del *fraude de ley*, pues tal existencia fue aludida en el procedimiento administrativo de inscripción de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República postulados por la coalición política UNE-GANA, tanto por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, en la resolución denegatoria de aquella solicitud de inscripción, como el Tribunal Supremo Electoral al respaldar aquella decisión denegatoria, por haber desestimado los recursos de nulidad y revisión interpuestos por la coalición política antes citada.

En la legislación guatemalteca, la regulación referente al fraude de ley está contenida en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, que en su segundo párrafo expresa: "*Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir*". La sanción que ha de imponerse a aquellos actos es la que se establece en el primer párrafo del artículo 4 antes citado: la de su nulidad de pleno Derecho, salvo que en las normas eludidas o defraudadas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

aquel estado de hecho sea la obtención de un resultado contrario al conjunto de normas del orden jurídico que se pretende defraudar. La defraudación normativa así entendida implica contrariar el sentido o esencia de lo que en el conjunto normativo defraudado se permite o se prohíbe. Para que el fraude de ley se materialice, no basta con la sola intención –tentativa de realización— del sujeto que lo realiza, sino que este último debe alcanzar un resultado prohibido con observancia en lo regulado en una norma jurídica (norma de cobertura), es decir, al amparo de lo preceptuado en esta última. De esa cuenta, alcanzado el resultado prohibido o contrario a un ordenamiento normativo determinado, dicho resultado debe materializarse en un acto jurídico, mismo que es el que ha de ser considerado como fraudulento, y que por ostentar esa condición, debe sancionársele con nulidad de pleno Derecho, o dicho en otras palabras, con la plena determinación de carencia total de eficacia jurídica, salvo que en la normativa defraudada se establezca un efecto distinto.

En el caso del denominado *fraude a la Constitución*, éste puede suscitarse mediante la aplicación, observancia e invocación de lo regulado en una norma de inferior jerarquía (que será la norma de cobertura), persiguiéndose que con aquella aplicación y observancia, se obtenga un resultado prohibido o contrario a una norma imperativa expresa del texto supremo, aparejando tal resultado la defraudación de un precepto constitucional. Es evidente que por el principio de eficacia normativa de la Constitución, si el fraude a la Constitución llegase a ocurrir, la sanción a imponerse al acto fraudulento sería la de declarar su nulidad *ipso jure* con sustentación en lo establecido en los artículos 44, párrafo segundo, y 175, primer párrafo, ambos de la Constitución Política de la República.

La defraudación de una norma constitucional por medio de un fraude de ley,

no sólo podría darse en actos propios del Derecho Privado, sino también en actuaciones de Derecho Público. El fraude a la Constitución puede acaecer no sólo en actos judiciales sino también en actos de la administración pública. Por ello y en resguardo a la supremacía constitucional y su eficacia operativa, es atinente al caso concluir que toda autoridad judicial o administrativa puede, en resguardo del principio y de los mandatos que al legislador constituyente inspiraron al emitir la preceptiva contenida en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución, determinar la existencia de acto fraudulento realizado en perjuicio de una norma imperativa o prohibitiva expresa de la Constitución. Tal determinación no requiere el que deba agotarse un proceso previo para declarar la existencia del fraude. Requiere únicamente determinar éste, y el acto en el que se declare aquella existencia puede ser de control administrativo o judicial por medio de los recursos administrativos y los procedimientos judiciales ordinarios y extraordinarios que pudiesen considerarse idóneos para enervar la sanción que conllevaría aquella determinación, en resguardo de las garantías contenidas en el artículo 12 constitucional.

Precisado lo anterior, esta Corte entra a conocer los motivos de agravio esgrimidos en amparo en relación con la improcedencia de determinación de "*fraude de ley*", por parte de la coalición política UNE-GANA, como sigue:

A. En relación con la argumentación de que previo a la determinación de concurrencia de fraude de ley, la candidata a Presidente de la República propuesta por la coalición política UNE-GANA debió haber sido citada, oída y vencida en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido, tal argumento no puede acogerse, pues según quedó establecido precedentemente, para la determinación de un fraude de ley, y con mayor relevancia aún si éste no es tal sino

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

un fraude a la Constitución, no se requiere para declarar el acto como fraudulento, el agotamiento del proceso judicial previo a que alude la coalición solicitante de amparo. Vale aquí decir que lejos de evidenciarse violación del debido proceso en la determinación de fraude de ley que se cuestiona mediante amparo, se ve que la coalición política UNE-GANA ha estado en posibilidad jurídica de acceder a aquella garantía constitucional, pues ha tenido plena oportunidad de interponer los recursos pertinentes contra el acto administrativo que contiene la determinación de concurrencia de fraude de ley, a efecto de enervar la decisión contenida en dicho acto.

El que la solicitante de amparo ha estado en aquella posibilidad jurídica y con base en ella haya ejercido su derecho de defensa respecto de la decisión denegatoria de inscripción del binomio presidencial propuesto por dicha coalición, es lo que permite concluir que no existe la violación, en caso concreto, de las garantías contenidas en el artículo 12 constitucional en perjuicio de la solicitante de amparo, y menos aún de su candidata presidencial. En este punto, y derivado de los argumentos que la tercera interesada, Sandra Julieta Torres Casanova, esgrimió tanto al apelar la sentencia dictada en primera instancia de este proceso, como en la vista de la sentencia impugnada, es atinente traer a colación lo dispuesto en la sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa (Expediente 280-90), fallo en el que se determinó que respecto de la violación denunciada del derecho a la audiencia debida de los candidatos (personas individuales) propuestos por una coalición de los partidos políticos es efectivo que la postulación a determinados cargos (Presidencia y Vicepresidencia de la República y diputados) se haga de manera exclusiva por intermedio de aquellas organizaciones de Derecho Público, y

por éstas o por los comités cívicos electorales para otros cargos como lo son los concejos municipales, de manera que la "*pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son "medios para determinar la política nacional" (Constitución italiana); "concurren a la formación de la voluntad política del pueblo" (Ley Fundamental de Bonn) y "del sufragio" (Constitución francesa); "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política" (Constitución española). Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que 'el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no puede ejercitarse en forma autónoma e independiente', puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que* [son los que] *tienen la legitimidad para representar a las personas individuales que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad*". Se concluye en ese fallo que "*Por estas razones de beneficio general, es que el derecho de audiencia, previsto en el artículo 12 constitucional, queda garantizado a través de las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes, puesto que por ello dispone el artículo 213 de la ley precitada que 'La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen*". La invocación de ese precedente jurisprudencial es atinente para evidenciar que no existen las violaciones constitucionales denunciadas por la tercera interesada, Sandra Julieta Torres Casanova. De cualquier manera, frente al derecho político que la tercera interesada considera afrentado, cabe resaltar

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

que "*Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática*" (artículo 31.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

-VII-

Colateralmente con los argumentos antes analizados, la coalición política UNE-GANA sostiene la tesis de que, en todo caso, si existía alguna duda sobre concurrencia de prohibición constitucional para la inscripción de un candidato, el Director General del Registro de Ciudadanos debió formular la consulta respectiva al Tribunal Supremo Electoral, a efecto que este último, como máxima autoridad en materia electoral, dilucide la cuestión de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 125 de la ley antes citada. Esa tesis tampoco es acogida por este tribunal, pues de acuerdo con el principio de legalidad que debe regir en las actuaciones administrativas, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos no se establece que la realización de la consulta a que hace referencia la coalición postulante sea obligatoria para el Registro de Ciudadanos, al ejercitar la función que se regula en el inciso e) del artículo 155 de la precitada ley. De esa cuenta, entender que la realización de aquella consulta con el carácter obligatorio con el que la entiende la amparista implicaría desconocer el carácter funcional de las atribuciones que al Registro de Ciudadanos se le confieren en el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y condicionar el ejercicio de la atribución conferida en el inciso e) del artículo 155 *ibidem* a la previa realización obligatoria de una consulta al Tribunal Supremo Electoral, en detrimento de la seguridad y certeza jurídicas y celeridad que deben estar ínsitas en todo proceso electoral convocado.

Las consideraciones anteriores son pertinentes para arribar a la conclusión de

que no existe la denunciada infracción de las garantías contenidas en el artículo 12 de la Constitución, en el proceder de las autoridades electorales que han conocido de la solicitud de inscripción del binomio presidencial postulado por la coalición política UNE-GANA y la posterior denegatoria de dicha inscripción.

B. Respecto del argumento de que el Director General del Registro de Ciudadanos se extralimitó en sus funciones, pues la determinación de concurrencia de "*fraude de ley*", es una atribución exclusiva de los tribunales de justicia del país, en ejercicio de su potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; tal aseveración merece igual tratamiento que la anterior y se reitera para ello las consideraciones precedentemente expresadas. La afirmación de la coalición política UNE-GANA en el sentido de que "*no es competencia de la Dirección General del Registro de Ciudadanos denegar la inscripción solicitada*", bajo el argumento de un supuesto "*fraude de ley*", de manera que aquella denegatoria no debió ser respaldada por el Tribunal Supremo Electoral, ya que para que el Registro de Ciudadanos pueda denegar una solicitud de inscripción de un candidato con sustentación en concurrencia de fraude de ley, debe mediar una sentencia judicial que declare la existencia de aquel fraude. Para desechar este argumento, se reiteran aquí las consideraciones expresadas anteriormente en este fallo, con base en las cuales se concluye que la Dirección General del Registro de Ciudadanos, como una autoridad administrativa en materia electoral, sí puede declarar la existencia de fraude de ley, y más aún la de fraude a la Constitución, pues la obligación contenida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos –*Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos*— también debe ser

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

observada por todas las instituciones y dependencias que conforman el Tribunal Supremo Electoral. Y para elucidar definitivamente que la labor del Registro de Ciudadanos no debe limitarse únicamente a realizar la inscripción de candidatos según el sentido restrictivo que se infiere de los argumentos esgrimidos por la coalición postulante, se considera atinente invocar nuevamente, para desechar aquella aseveración, la determinación que esta Corte realizó en la sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa (Expediente 280-90), fallo en el que al pronunciarse sobre las atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos, se determinó que *"es pertinente hacer notar que las potestades administrativas como las del relacionado Director no excluyen que revise aspectos de forma y de fondo, como lo expresa la sentencia recurrida, por lo que él actuó con base en potestades legítimas, como lo hacen funcionarios administrativos de otras competencias, particularmente los registradores"*.

C. Se argumentó también por parte de la coalición política UNE-GANA, que al divorciarse, Sandra Julieta Torres Casanova, candidata propuesta por dicha coalición para el cargo de Presidente de la República, no realizó acto alguno por el que se pretendiera alcanzar un resultado prohibido o contrario a la ley.

A ese respecto, el tribunal de amparo de primer grado determinó que: *"En lo que atañe al fraude de ley, la Corte estima que constituye un fundamento válido de la denegación de la inscripción de la candidatura en cuestión, puesto que supera el escrutinio legal de rigor. En efecto, el fraude de ley entraña, como presupuestos, la existencia de un acto legal cuya validez jurídica no se cuestiona (en el presente caso, el divorcio) y que en sí mismo no es contrario a la ley, pero que es el medio para eludir una prohibición (específicamente, la imposibilidad de optar a la Presidencia de*

31

la República a quienes se encuentren dentro del supuesto contemplado por el inciso c) del artículo 186 constitucional). Dado que estos presupuestos se cumplen en el caso de mérito, la consecuencia ha de ser indefectiblemente la aplicación de la norma que se ha tratado de eludir: la prohibición de optar al cargo de Presidente de la República".

Respecto de la determinación de fraude de ley, esta Corte comparte el que *"el señalado fraude constitucional (...) no es acto constitutivo de ilícito penal"*, como lo consideró el tribunal de amparo de primer grado. Sin embargo, no se comparte la apreciación de que la determinación de fraude de ley sí constituye un fundamento válido para denegación de la inscripción de la candidata a Presidente postulada por la coalición política UNE-GANA. Para sustentar el disenso, esta Corte utiliza el mismo evento determinado por el tribunal de amparo de primer grado como premisa mayor para sostener su conclusión: la declaración judicial de divorcio, que como acto que precede a la declaración de voluntad y disposición asumida de común acuerdo entre dos personas no debe ser objeto de enjuiciamiento directo en la jurisdicción constitucional, ni puede en esta jurisdicción enervarse sus efectos, por provenir de una declaración que la ley (Código Civil) autoriza a realizar. Contrario a lo que se determinó en la sentencia apelada, para esta Corte es la oportuna determinación de concurrencia de prohibición, por condición de inelegibilidad de la candidata antes citada, lo que impidió que se consumara un acto en el que se hubiese defraudado la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución. De esa cuenta, de haberse realizado la inscripción de un candidato en el que concurre la condición de inelegible a la luz de lo preceptuado en el inciso c) *in fine*, esa inscripción sí hubiese materializado un acto administrativo realizado en fraude de la

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

prohibición antes aludida. En contraposición, por haberse denegado la inscripción del binomio presidencial propuesto por la coalición UNE-GANA, fue esta negativa la que impidió la violación del precepto constitucional relacionado, y evitó con ello la consumación de un fraude a la Constitución, de acuerdo con los términos que fueron establecidos en esta sentencia.

Para esta Corte, entonces, carece de relevancia la determinación de existencia de fraude de ley que de acuerdo con un relato fáctico determinado, se alude la resolución EG – DGRC – R – cero quince – dos mil once (EG-DGRC-R-015-2011), emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, el veintinueve de junio de dos mil once.

Por todo lo anterior, el motivo de agravio de improcedencia de fraude de ley tampoco puede ser suficiente para posibilitar el otorgamiento del amparo que se solicita por parte de la coalición política UNE-GANA, en atención a que lo que sí es relevante es que las autoridades electorales que conocieron de la solicitud de inscripción de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, postulados por la coalición política UNE-GANA y la posterior denegatoria de aquella solicitud, no soslayaron la prohibición concurrente en uno de aquellos candidatos, respecto de poder optar al cargo de Presidente de la República, por concurrir en el caso personal de la candidata a éste último, una prohibición temporal de inelegibilidad a la luz de lo dispuesto en el literal c) del artículo 186 de la Constitución.

- VIII -

Finalmente, la coalición postulante esgrime que en los actos realizados por las autoridades electorales que conocieron de la solicitud de inscripción de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, postulados por la coalición política

Caso Sandra Torres

32

UNE-GANA y la posterior denegatoria de aquella solicitud, se pretende una aplicación retroactiva de la ley, pues en el caso de la solicitud de inscripción del binomio presidencial propuesto por la coalición postulante, se "*pretende aplicar retroactivamente una prohibición*".

La tesis para sustentar lo anterior, según pudo apreciar el tribunal de amparo de primer grado, era la de que la candidata a Presidente propuesta por la coalición postulante, en el momento de presentarse la solicitud de inscripción "*era y sigue siendo soltera, y consecuentemente no hay forma de justificar un status jurídico distinto*".

Para desechar este argumento debe tenerse presente que no se está realizando en perjuicio de la coalición política UNE-GANA una aplicación retroactiva de la prohibición contenida en el literal c) del artículo 186 de la Constitución, pues dicho precepto ha estado vigente desde el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, y cuando esa norma fue aplicada para denegar una solicitud de inscripción de binomio presidencial formulada ante el Registro de Ciudadanos el veintinueve de junio de dos mil once, esa aplicación no se hizo retroactivamente, respecto de un evento acaecido en fecha en la que el precepto constitucional aplicado aún no hubiese estado vigente. De esa cuenta, el agravio denunciado con sustentación en aplicación retroactiva de una norma constitucional es inexistente.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO

- IX -

Por todo lo anteriormente considerado, se arriba a la conclusión final de que la pretensión de amparo promovida por la coalición integrada por los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA- es notoriamente improcedente, y por ello debe denegarse. Habiéndose denegado tal

pretensión en la sentencia que por apelación se conoce, debe respaldarse tal decisión desestimatoria mediante la confirmación del fallo apelado, lo que se hace por las razones aquí consideradas y con modificación de precisar, en la imposición de multas, el nombre correcto de uno de los abogados patrocinantes del amparo.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268, 272, inciso c), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8o., 10, 42, 44, 46, 47, 57, 60, 61, 66, 67, 149, 163 inciso c), 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 17 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I. Sin lugar** los recursos de apelación planteados por la coalición de partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran Alianza Nacional –GANA- y la tercera interesada, Sandra Julieta Torres Casanova, contra la sentencia de treinta de julio de dos mil once, dictada por la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo. **II.** Se ***confirma*** la sentencia apelada, con modificación de precisar que se impone la multa de un mil quetzales, a cada uno de los abogados patrocinantes, Eduardo Francisco López Fuentes, Erwin Eduardo Velásquez Herrera, Arturo Herrador Sandoval y Danilo Roca Barillas, quienes deberán pagarla en el plazo y lugar determinados en la sentencia de primer grado. **III.** Notifíquese, y con certificación de lo resuelto, devuélvase el antecedente remitido.

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
PRESIDENTE
VOTO RAZONADO CONCURRENTE

IALIDAD
C. A.

VADOS

ON:

APELACIÓN DE SENTENCIA EN AMPARO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SEIS – DOS MIL ONCE (2906-2011). VOTO RAZONADO CONCURRENTE.

Aprobé la ponencia original por su parte resolutiva, pero por las motivaciones que siguen:

---A---

La sentencia que declara sin lugar la solicitud de amparo planteada por la coalición de los partidos políticos Unión Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA), por el rechazo de la inscripción de la planilla de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República a participar en el proceso electoral recién abierto, es correcta y debe confirmarse.

En cuanto deduzca la contravención constitucional por haber existido vínculo conyugal (que se ubica dentro del parentesco legal) es legítima la aplicación de la norma prohibitiva contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución Política de la República, y esta es razón suficiente para declarar la improcedencia del amparo.

La parte considerativa, en la cual determina la existencia de un fraude de ley, carece de soporte probatorio, puesto que hace descansar su conclusión de supuestos imaginativos que también pudieron orientarse en sentido completamente contrario. Esta apreciación no puede ser compartida conforme la interpretación valorativa que debe proteger la libertad íntima de la vida humana.

---B---

La cuestión clave que debe conocerse en la apelación de la sentencia que denegó el amparo solicitado por la alianza electoral de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA), por el rechazo del Director General del Registro de Ciudadanos de la inscripción de la planilla de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, conformada, respectivamente, por Sandra Julieta Torres Casanova y José Roberto Díaz-Durán Quezada, radica en la fundamentación jurídico-constitucional del acto reclamado y su adecuada o no adecuada adjudicación al caso concreto que ha dado lugar a la controversia. Para esto será necesario revisar la secuencia que se inicia desde la resolución de rechazo de la inscripción de la planilla indicada, confirmada en su fondo por las dos intervenciones requeridas al Tribunal Supremo Electoral, tanto por la nulidad planteada como por el recurso de revisión que hubo de conocer a petición de la parte inconforme. Finalmente, el debate y discurso jurídicos sucedidos en el proceso de amparo tramitado y resuelto en la primera instancia.

Desde la perspectiva constitucional, los fundamentos del acto tenido por gravoso podrían ser acertados, desacertados, o inocuos. De ahí que, para obtener un mayor grado de convicción del veredicto, el proceso se encuentra dotado de los medios de corrección y de impugnación que permitan a las partes agotar su defensa. Hacia esta posibilidad tiende el análisis definitivo, esto es: concluyente, a cargo del órgano que, por su naturaleza, constituye la última instancia que dirime la controversia. En este supuesto, el tribunal de hallar eficaces los razonamientos recurridos, los confirmaría; de suponerlos equívocos, los revocaría o modificaría; y, de comprobar su inoperancia, los reorientaría hacia otros resultados revestidos de certeza constitucional. Explica este conjunto de alternativas del fallo, la necesidad de estudiar el caso tratando de agotar todas las posibilidades lógicas planteadas por las partes como las que surjan de la experiencia del juzgador.

---C---

En la parte de "resultandos" se ha redactado el resumen de las actuaciones producidas tanto en sede de la jurisdicción electoral como las ocurridas en la primera instancia del amparo que se

JALIDAD
C. A.

NADOS

ON:

35 Nº 0[illegible]12
Expediente 2906-2011

examina. La decisión del Registro de Ciudadanos culminó con el rechazo de la inscripción solicitada por la mencionada coalición electoral de partidos políticos, que postuló para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República a disputar en el presente proceso electoral. Puntos focales de esa resolución fueron: **1º.**) "*que el fraude de ley, por el divorcio que se llevó a cabo, en el presente caso está plenamente consumado, ya que la intención del mismo fue evadir la prohibición constitucional relacionada, con el agravante que la ley que se trata de burlar, es la propia Constitución de la República.*" y **2º.**) "*que la prohibición constitucional comprende todo el periodo presidencial, por lo que, aún cuando en este momento se pretenda hacer valer el divorcio el vínculo matrimonial existió durante los tres primeros años en los que la señora Torres Casanova de Colom fungió como Primera Dama y por ende sus efectos no pueden quedar interrumpidos bajo ningún punto de vista; de donde la prohibición contenida en la literal c) del Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye una prohibición expresa para la postulación de la señora Torres Casanova.*"

Los dos fundamentos anteriores fueron confirmados por el Tribunal Electoral en la resolución del "recurso de nulidad" y luego en la del "recurso de revisión". Esta decisión, que mantuvo el fondo y la forma de la denegatoria de inscripción de la señora Sandra Julieta Torres Casanova como candidata a Presidente de la República, y, por vinculación, la del señor José Roberto Díaz-Durán Quezada como candidato a la Vicepresidencia de la República, constituyen el agravio que denuncian los partidos políticos postulantes de la acción de amparo de la que conoció en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, y que concierne, ahora, resolver en apelación a la Corte de Constitucionalidad.

La sentencia apelada sostiene como razonamientos clave los que se resumen en fragmentos textuales de la resolución: "(...) *el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, propio de los sistemas republicanos de gobierno, se encuentra establecido en nuestro ordenamiento constitucional, específicamente en el artículo 187, en el cual prohíbe la reelección de la persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República, o bien la perpetuación indirecta de su ejercicio, por medio de los parientes establecidos en el citado inciso c), delimitándolo al período de su mandato constitucional; y, además, se pretende evitar situarlos en una posición de ventaja frente a sus otros contendientes en un proceso electoral, con lo cual se contravendría el principio constitucional de igualdad.*". [...] "*Este Tribunal considera que, si bien es cierto, al momento de presentación de la solicitud de inscripción del binomio relacionado, el estado civil de la señora Torres Casanova era de soltera, también lo es que mantuvo el vínculo matrimonial con el Presidente de la República desde el inicio del período de su mandato constitucional, hasta el siete de abril de dos mil once, fecha en la que obtuvo la disolución judicial de su matrimonio; lo cual significa que su posición de esposa del mandatario de la Nación, la adquirió desde que asumió el poder, realizando las funciones propias a su status de Primera Dama de la Nación; por lo tanto, este Tribunal independientemente de la legalidad del divorcio relacionado, al efectuar una interpretación extensiva en la que se toma en cuenta el contenido valorativo y finalista del artículo 186 inciso c) de la Constitución Política de la República, concluye que la señora Sandra Julieta Torres Casanova tiene prohibición para el cargo de Presidente de la República (...)*" [...] "*...el Director General del Registro de Ciudadanos emitió la resolución (...) determinó la existencia de fraude de ley, y para el efecto consideró: '... según declaraciones del señor Presidente la decisión de divorciarse de su esposa, doña Sandra Julieta Torres Casanova, 'fue para permitir que ella aspire a la Presidencia, que ello obedece al interés del país, que es superior al de su matrimonio, que esta decisión es difícil pero se tomó para evitar presiones al sistema de justicia, que no hay prohibiciones para que Sandra se*

92

ALIDAD
. A.

ADOS

ON:

36 Nº 0[illegible]23
Página
Expediente 2906-2011

postule, la decisión del divorcio se tomó paralelamente de participar como candidata presidencial.' Por su parte la señora Torres Casanova expuso en una entrevista que se le hizo 'yo estoy muy contenta y él está muy contento de que yo esté participando'. Todo lo cual pone de manifiesto que el divorcio se llevó a cabo con el propósito de evitar la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución le vedaba a doña Sandra Julieta Torres Casanova de Colom optar a la Presidencia de la República en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso…' [...] *En lo que atañe al fraude de ley, la Corte estima que constituye un fundamento válido de la denegación de la inscripción de la candidatura en cuestión, puesto que supera el escrutinio legal de rigor."*

---D---

Habiendo persistido durante el desarrollo procesal, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral, y luego ponderados en la constitucional que conoció en primer grado, instituciones jurídicas de gran relevancia para la cuestión planteada, es necesario reflexionar sobre aquellas que tuvieron una incidencia vital para resolver el caso. De manera que deben examinarse esas instituciones jurídicas, tanto constitucionales como ordinarias, invocadas durante el indicado proceso político-electoral que subyace al planteamiento del amparo examinado.

En primer término, por el orden argumentativo, debe estudiarse la inhabilitación decretada en razón del señalado fraude de ley a la ciudadana proclamada a la candidatura a la Presidencia de la República por la coalición de partidos ya citada.

La prohibición para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, está contenido en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución Política de la República. Sobre este punto, la coalición de los partidos UNE-GANA ha reiterado su argumento de que, conforme el artículo 21 de la Ley del Organismo Judicial, la cónyuge no está comprendida en la prohibición por no formar grado de parentesco con el esposo. Este asunto fue aclarado por interpretación de la Corte de Constitucionalidad en la Opinión Consultiva de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, Expediente 212-89, publicada en la Gaceta XV, expresando al respecto: "*el vocablo 'dentro' involucra con absoluta certeza al cónyuge*". Esta tesis no ha variado y no existe ni se percibe argumentación que contradiga la lógica judicial de su intelección, por lo que debe permanecer invariable para el caso analizado.

Respecto a las causas y efectos de un divorcio es obligado acudir a su regulación contenida en la legislación de Derecho privado. El Código Civil de Guatemala (Decreto-Ley 106) preceptúa en sus artículos: **153**: *El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio*; **154**: *La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse: 1º. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2º. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.- La separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges no podrá pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio.*; y **161**: *Es efecto propio del divorcio la disolución del vínculo conyugal (...)*

En el expediente de solicitud de inscripción de las candidaturas aludidas consta la certificación veintitrés millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres (23479473) extendida por el Registro General de las Personas, Melchor de Mencos, Petén, Registro de las Personas, Certificado de Nacimiento de Sandra Julieta Torres Casanova, en cuya anotación

93

ALIDAD
. A.

IADOS

ON:

37 Nº 0[illegible]34
Página
Expediente 2906-2011

"E" se asienta: "El (la) inscrito (a) se divorció de Alvaro Colom Caballeros, el 7 de abril de 2011, mediante sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia, según inscripción de divorcio número 3975. Guatemala, 25 de abril de 2011." Otras "Razones" del Registro mantienen vigente esa anotación "E".

Conforme este documento público, que hace plena prueba, se concluye que al siete de abril de dos mil once, quedó disuelto el matrimonio civil de Sandra Julieta Torres Casanova con Álvaro Colom Caballeros, como efecto de lo dispuesto en los artículos 153 y 159 del Código Civil.

En el estudio *Divorcio por presentación conjunta de los cónyuges* de la jurista argentina María Eugenia Itzigshon de Fischman, expone: "*El procedimiento admitido por el artículo 67 bis* [ley 17,711: reformas al Código Civil –ley 2393] *permite que el juicio correspondiente se sustancie dentro de la mayor discreción procesal, sin publicitar enconos ni rencores. Se basa, además, en el reconocimiento de dos importantes principios jurídicos: el del respeto mutuo del juez y las partes, y el de vigencia del valor de la voluntad.*" (Enciclopedia Jurídica OMEBA, Apéndice, Tomo I. Driskill, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1979)

Las citadas resoluciones del Director General del Registro de Ciudadanos y las de Tribunal Supremo Electoral cuestionan la efectividad del señalado divorcio aduciendo que el mismo fue obtenido "en fraude de ley", por lo que, en el fondo, desconocen su validez por pretender con su declaratoria judicial eludir una prohibición constitucional, precisamente la contenida en el mencionado artículo 186 inciso c). El tribunal del amparo apelado consumó esta apreciación.

La Dirección del Registro de Ciudadanos, competente para decidir la inscripción o no de las candidaturas a los cargos objeto de la correspondiente convocatoria, como se ha visto, tuvo dos razonamientos principales para decidir el rechazo de la solicitud formulada por la coalición de los partidos UNE-GANA: el primero y principal (por el despliegue argumentativo que lo fundamentó) hace imputación a un fraude de ley, que presume por la lectura de algunas informaciones de prensa, cuya fuente no cita con precisión ni indica si tuvo a la vista otras clase de elementos legales de prueba que sustentaran su convicción por la que juzgó y decidió acerca de la "intención" de los sujetos de una gestión de divorcio por acuerdo mutuo.

La parte amparista alega que el Director General del Registro de Ciudadanos del órgano electoral incumplió con la obligación de dar audiencia a la proclamada candidata a la Presidencia de la República, por lo que contravino el principio de audiencia y debido proceso que tutela el derecho de defensa de las personas. Este cuestionamiento no tiene efectividad, por no ser ese el caso, pues corresponde a la autoridad calificadora de una petición admitir o rechazar conforme la misma documentación que los interesados aporten con su solicitud. En esta situación, el mencionado funcionario resolvió conforme las facultades que le reconoce el artículo 155 inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Precisamente para revisar la legalidad de su actuación la citada ley prevé los llamados recursos de nulidad y de revisión, de los que conocerá el Tribunal Supremo Electoral.

No obstante, se evidencia que esa autoridad, al resolver sin medios de prueba idóneos, no observó los principios jurídicos indicados por Itzigshon, puesto que ignoró que, en materia de divorcio por mutuo consentimiento, no hay obligación de explicarle al juez ni éste tiene derecho a pedirlos, los motivos de los esposos para obtener la disolución absoluta del vínculo matrimonial. Este principio de mutuo respeto del juez y las partes se traduce en la estricta privacidad de la decisión, que no tiene que ser divulgada para que el Tribunal resuelva una solicitud sin expresión de causa. Más grave resulta la ruptura de la solemnidad probatoria, al pretender demostrar los motivos de un divorcio por

94

ALIDAD
. A.

ADOS

[redacted]

ON:

38 **Nº 001844**
Expediente 2906-2011

mutuo acuerdo con informaciones periodísticas, cuya fuente no se identifica en ninguna de las instancias, ni menos que aquellas reproduzcan con exactitud las expresiones atribuidas a las personas.

Por otra parte, tampoco tuvo miramiento del principio jurídico del valor de la voluntad, que es parte de la esencia humana; esto es, el libre albedrío de la persona individual, que es insita del concepto de la dignidad. Tal enunciado se traduce en que los individuos, en tanto dotados de dignidad, tienen cosas suyas que forman parte de su intimidad y merecen el respeto de los demás.

Esto resulta porque para que se produzca la imputación se deben enlazar tanto la norma positiva con el acto de voluntad que pretenda ubicarse dentro de los parámetros de la regla jurídica. Si ésta perfila las condiciones, el sujeto de la pretensión tratará de cumplirlas. De acertar con ellas obtendrá la tutela que demanda; mas si no coinciden, la autoridad del Estado no la acogerá. El albedrío del sujeto le garantiza el derecho de petición y el poder del Estado está investido de la obligación de resolver su consecuencia jurídica. Esto es precisamente lo que ha ocurrido en el caso: los cónyuges solicitaron la disolución de su matrimonio por libre consenso y no estaban legalmente obligados a subyugar su voluntad ante terceros. Tampoco estaba legal ni moralmente facultado el Poder Público para indagar la intimidad de su decisión, sin atropellar a la persona que es dueña de sí misma.

La prejuiciosa suposición de que la "intención" del divorcio por mutuo acuerdo fue la de "*eludir*" una prohibición, cuando de igual manera, basándose en apreciaciones personales pudo haberse presumido lo contrario, de que tal intención era para "*subsumir*" los requisitos de la norma, confirma la disyuntiva de resolver por una creencia irracional lo que podría tener un propósito racional. De ahí el riesgo de decidir sustentados en conjeturas; no en hechos probados. Pero estos recelos radican en olvidar tan a menudo que la mala fe se prueba y no se presume. También, con más frecuencia de lo que se cree, se olvida que el matrimonio se sustenta en la igualdad de derechos de los contrayentes, que les dota de voluntad propia para decidir que cualquiera de los que forman pareja tenga libertad para desplegar su carrera, su profesión, su arte o su vocación social o política. ¿Acaso es imposible que, sin merma del respeto y del afecto que se guarden, no les resulte propio que cada quien tome su camino? Esta libertad de decisión es aun más necesaria si ha de recordarse la vergonzosa sumisión que la mujer por siglos tuvo en el matrimonio, expuesta a ser repudiada a voluntad de la pareja sin que ella pudiera optar a su propia realización.

El divorcio por mutuo consentimiento o por causa determinada fue reconocido en Guatemala durante el gobierno de Mariano Gálvez, cuando fue promulgado el decreto legislativo de diecinueve de agosto de mil ochocientos treinta y siete, y, aunque se cree equivocamente que esas instituciones prevalecieron, el Código Civil de 1877 (gobierno de Justo Rufino Barrios) retornó a una posición más conservadora. La forma de disolución voluntaria se recuperó con el Decreto Gubernativo 484 de doce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro (gobierno de José María Reina Barrios) y ha permanecido en el Código de mil novecientos treinta y tres y en el vigente.

La unión conyugal, antes del cristianismo, como en Grecia o Roma, podía ser disuelta por voluntad unilateral del marido, a quien bastaba repudiar a su pareja. Esto sin contar con las costumbres que admitían la poligamia que permitía al varón estar ligado con varias esposas. Estas condiciones de subyugación de la mujer prevalecieron en la Edad Media y aun en la Moderna postrevolucionaria. La fuerza del Estado confesional se mantuvo tanto tiempo, que en países como España, Italia o Argentina, el divorcio fue reconocido hasta años muy recientes. Inclusive durante décadas mantuvo como causal una condición de desigualdad para la mujer (la infidelidad) que hubo

95

NALIDAD
C. A.

NADOS

[redacted]

ON:

39 **Nº 001845**
Expediente 2906-2011

de revisarse recientemente. No obstante, con el reconocimiento del divorcio por mutuo consentimiento, que es un avance desde aquellos tiempos en que sólo era admisible por causal determinada, las parejas pueden disolver el vínculo según su libre voluntad sin tener que explicar a nadie la finalidad u objeto de su decisión. Es pertinente destacar, como lo señala Éric Fuchs, que "*la diferencia importante se halla en que hoy las parejas esperan encontrar la felicidad, pero una felicidad que sea a la vez común y que preserve los derechos de cada uno de los miembros de la pareja.*" [Amor familiar y conyugalidad, *Diccionario de Ética y de Filosofía Moral*, FCE, México 2001, Tomo I, página 72] De suerte que esa especie de moralina subyacente por un acto íntimo de voluntad no deja, en el fondo, de reflejar aquella perniciosa tendencia de invadir la vida privada y de especular acerca de sus motivaciones. Debe dejarse a salvo que esta prerrogativa de disponer de sus actos no está exenta de la autoridad de los magistrados cuando se afecten intereses de terceros o el orden público, pero guardando siempre el más completo respeto al principio de que se juzga por evidencias responsables y ciertas y no por sospechas de una intención, que como en el caso examinado, bien pudo conducir a otra hipótesis, completamente distinta de la que conjeturaron las autoridades que conocieron.

En tales normativas, el divorcio por mutuo consentimiento o de libre acuerdo conservó los principios esenciales: a) respeto del juez y las partes y b) vigencia del valor de la voluntad. En el caso que se analiza en el proceso de amparo, estos principios han sido abatidos, después de un siglo y medio, por una autoridad que se permite sospechar la intención maliciosa del divorcio y, a la vez, irrespeta un acto de voluntad libre y legítima. Como se ha anticipado, la inscripción de la candidatura del caso tiene interdicción por una pura interpretación finalista y coherente de la temporalidad en que existió el parentesco que inhabilita para optar a la candidatura en mención, pero nunca por presumirse un fraude de ley extraído de una conjetura y no en una certeza probada.

No cabe ninguna duda ni puede haber vacilación alguna para que el Tribunal constitucional imponga su autoridad para preservar el orden constitucional, que es tanto como defender el principio de supremacía de la voluntad nacional plasmada en una norma jurídica real y en consecuencia de obligado cumplimiento. En este deber, es claro que debe apoyarse en los valores inspiradores del "bloque de constitucionalidad", que tanto en su expresión interna como en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, sostienen la idea de la dignidad moral de la persona individual. De manera que frente a la coyuntura de incursionar en el ámbito del libre albedrío personal, resulta peligroso que la autoridad deduzca propósitos o intenciones que no provengan de hechos probados y reales y no de simples intuiciones, o, aun peor, de conjeturas externas o deformaciones de la voluntad efectiva de los individuos. Lo previene Recaséns Siches, citando a Stuart Mill, quien atribuía a la garantía jurídica de la libertad la defensa del sujeto de la abusiva presión social que amenaza con aplastar su individualidad. (Estudios de Filosofía del Derecho, UTEHA, México, 1946, Tomo I, página 230) Esa es tarea que concierne en sentido prioritario a la magistratura de lo constitucional, especialmente cuando la dialéctica poder-libertad ya no corresponde, como lo entendía el constitucionalismo clásico, sólo a vigilar la coerción del Estado, porque ahora la actividad del ser humano es controlada por poderes privados que también podrían incurrir en excesos contra el principio de dignidad de la persona individual. Se debe entender que ese valor lo proclama el Preámbulo de la Constitución "*afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social*" y se hace positivo en los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., y toda la normativa interna y externa protectora de los derechos humanos.

96

IALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

40 Nº 001846
Expediente 2906-2011

Ligando el acto del divorcio voluntario con la prohibición contenida en el inciso c) del artículo 186 de la Constitución podía caber una interpretación, basada siempre en la presunción de buena fe, que indujera a suponer que la intención de disolver el vínculo matrimonial fue para "*cumplir*" con su condición habilitante. Por contrario, también pudo tener una interpretación diferente: esta sería que la intención fue la de "*evadir*" la prohibición constitucional que inhabilitaba para optar al cargo de Presidente de la República. En este último supuesto, la mala fe no podía presumirse sino debía ser probada.

---E---

Para demostrar la diferencia subjetiva que determinó la aserción en el acto reclamado de la existencia de un fraude de ley, es necesario acudir y comentar el suceso político histórico de la designación ordenada por la Corte de Constitucionalidad del Presidente y del Vicepresidente de la República. (Auto de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, Expediente 225-93)

En su función esencial de defensa del orden constitucional, previsto en el artículo 268 de la Constitución Política de la República, se ha señalado por la crítica nacional e internacional, como caso emblemático, la solución asumida por la Corte de Constitucionalidad para restaurar el orden quebrantado por la falta permanente del Presidente y del Vicepresidente de la República, causada por el golpe de Estado dado por el Presidente de la República al emitir un Decreto denominado "Normas Temporales de Gobierno", cuya nulidad absoluta fue declarada por Sentencia del Tribunal. Consecuencia de la acefalia de poder legítimo del Organismo Ejecutivo, la Corte resolvió: "*el Congreso de la República debe proceder: a) a designar a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la República. Para el efecto se fija el plazo de 24 horas a fin de que dicho organismo cumpla con esta resolución; b) en su oportunidad designe al Vicepresidente de la República conforme lo que dispone la Constitución...*" Esta resolución estuvo apegada estrictamente a lo regulado en la parte final del artículo 189 y el 192 ambos de la Carta Magna. No podía ser de otra manera, por estar previstos los supuestos de la falta permanente de tales dignatarios. Estaba implícito que, tratándose del restablecimiento del orden constitucional quebrantado, el mandamiento del intérprete supremo de la Constitución, incluía, por coherencia estricta, que las personas a ser designadas debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 185 y carecer de impedimento constitucional de los previstos en el artículo 186 del citado texto. Absurdo sería suponer que el específico guardián de la Constitución pudiera ordenar cosa distinta. Así, el Congreso de la República realizó la designación del ciudadano Ramiro de León Carpio, quien no tenía limitación constitucional de elegibilidad y tomó posesión inmediatamente. Posteriormente, como lo preceptúa el artículo 192 citado, por terna enviada por el Presidente de la República al Congreso de la República, este Organismo procedió a designar al ciudadano Arturo Herbruger Asturias, quien, para no incurrir en causal de inhabilitación constitucional, previamente había presentado su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, del cual había sido días antes su Presidente. El abogado Arturo Herbruger Asturias, que participó como candidato en la sesión del Congreso de la República en que se designó al Presidente de la República, había renunciado previamente ante este mismo organismo a su cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, condición que resultaba necesaria a la luz de la expresa prohibición contenida en el artículo 186 inciso g) de la Constitución Política de la República, cuyo texto literal es el que sigue: **Artículo 186. Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República**. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral." (El subrayado es añadido).

97

IALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

41 Nº 001847
Expediente 2906-2011

Durante la trigésima primera sesión ordinaria de cinco de junio de mil novecientos noventa y tres, celebrada por el Congreso de la República, ese Organismo conoció la renuncia presentada por el ciudadano Arturo Herbruger Asturias del cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral, que, en un quórum de ciento once diputados, fue aceptada por ciento seis votos, emitiéndose el Acuerdo 8-93 del Congreso de la República. En el punto 7 del acta, se hizo constar que la Secretaría anunció la Elección de Presidente de la República. En la votación efectuada, el licenciado Ramiro de León Carpio obtuvo sesenta y cuatro votos y el licenciado Arturo Herbruger Asturias, cincuenta y uno. No habiéndose producido la mayoría de dos tercios de votos, se decidió repetir la votación. El Diputado Jorge Skinner Klée anunció que Herbruger Asturias declinaba su participación como candidato a Presidente de la República. En esa misma sesión se procedió a dar posesión al Presidente designado por el Congreso de la República. Lo importante a destacar de este acontecimiento, es que, durante el debate acerca de las candidaturas, no hubo ningún señalamiento ni reparo a la elegibilidad del licenciado Arturo Herbruger Asturias y es probable que la prensa escrita no haya recogido ninguna objeción a su elegibilidad, primero como Presidente de la República, y, después, a su elegibilidad y efectiva designación como Vicepresidente de la República. Resalta que no se manifestó duda acerca del acto previo de renuncia al cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral, ni se le sindicó de haber renunciado en fraude de ley. Tampoco se registra impugnación por vía de amparo o de inconstitucionalidad a su designación.

¿Cómo fue posible que existiendo la prohibición señalada de elegibilidad de un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral para los cargos de Presidente o de Vicepresidente de la República se hubiere operado la designación sin quebrantar el orden constitucional? Simplemente situando el caso *dentro* del supuesto jurídico, esto es, por subsunción del hecho en el marco jurídico previsto en el artículo 186 inciso g). Aquí es donde funcionarían las reglas de la interpretación objetiva, que debe sustentarse en datos ciertos que califiquen o presuman la *intención* del sujeto de la imputación. El acto de renuncia al cargo se entendió como un deber de *cumplir*, no de *eludir*, la norma. Significa que una situación semejante queda expuesta, si no existe objetividad, a entenderla de diferente manera: a un sujeto se le beneficia con la presunción de que actúa de buena fe, que no necesita probarse; a otro se le condena, con la presunción de que actúa de mala fe, que debiendo ser probada, no lo fue por los medios legales. Es precisamente la disyuntiva que aprecian Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero planteándose el problema fundamental de la concepción subjetiva u objetiva del fraude, en que los partidarios de la primera exigen algún tipo de intencionalidad. [*Ilícitos atípicos*, Editorial Trotta, 2ª. edición, Madrid, 2006, página 76] Es de suponer, desde la perspectiva del Derecho Constitucional, eminentemente tutelar de la libertad dentro del orden, que la disputa entre la calificación o descalificación del estatus de opción, el juzgador realiza una operación paralela a cuando utiliza la analogía, debiendo entonces interpretar con base en hechos probados o ciertos. Es decir, que el juzgador debe estar consciente del riesgo que su juicio puede ser certero o puede ser falaz, coyuntura que sólo puede moderar su íntima objetividad, o sea despojado de la presión de lugares comunes externos del proceso. Situaciones como éstas son las que confirman el sentimiento de la "soledad del juez", que decide por la justicia y no por la publicidad.

La notabilidad del licenciado Arturo Herbruger Asturias había sido patente por su merecida fama como jurista y su independencia del poder gubernamental de la época, al haber concurrido con su voto dando trámite a un amparo contra el Presidente de la República, aplicando el principio de supremacía de la Constitución de 1945 (artículo 172) frente a una norma ordinaria (artículo 98 del Decreto 900, Ley de Reforma Agraria). Esta conducta motivó el Decreto 945 del Congreso de la

98
IALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

42 Nº 001848
Expediente 2906-2011

República, por el cual lo destituyó como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y a otros tres magistrados que la integraban. [Ver Ángel Valle Girón: *Enfrentamiento suscitado entre los 3 Organismos del Estado.* Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Enero-Julio 2002, No. 44] La reconocida calidad jurídica de Herbruger Asturias y su indudable valor e integridad personal, abonan el criterio de que, al haber salvado un escollo de orden constitucional para su elegibilidad a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, lo hizo para cumplir un requisito habilitante de la norma aplicable al caso. Debe advertirse, respecto de las falacias que se improvisan para defender o atacar alguna interpretación, que pudiera argüirse que el precedente citado no es aplicable, porque la designación realizada por el Congreso de la República resolvía una cuestión distinta, esto es, que las prohibiciones del artículo 186 son impedimentos para un proceso eleccionario normal y no para una designación congresal por vacancia absoluta de los titulares. Un enfoque así conduciría entonces a la posibilidad de "designar" a un golpista, un reeleccionista, un pariente de los cesantes en aquellos cargos, un miembro del Ejército que estuviera en activo, o un ministro de religión o culto. Esto es que el voto de los diputados tendría más poder que el propio precepto constitucional. En consecuencia, la renuncia del magistrado del Tribunal Supremo Electoral, en ese acontecimiento, no tuvo nunca la intención de burlar una prohibición constitucional, sino la de ubicarse dentro de las condiciones de elegibilidad previstas por la norma suprema.

Por un precedente como el relatado, es que, para determinar la existencia de un "fraude de ley", no basta deducir la "intención" de datos o informaciones especulativos, sino debe partir de hechos probados, obtenidos por medios procesales legítimos, que otorguen certeza a la conclusión. De lo contrario, se abren cauces peligrosos para los actos de las personas, expuestos a ser interpretados no por pruebas sino por deducciones subjetivas. Esto podría suceder, por ejemplo, al suponer que un matrimonio civil ha sido contraído en fraude de ley para que uno de los cónyuges obtenga la comunidad de bienes o la eventual calidad de heredero del otro. Así, grave sería que la jurisdicción constitucional permitiera que la imaginación o la suspicacia de las autoridades deduzca fraudes de ley de hechos que no tengan soporte fáctico probado, como ocurría, por caso, que "imagine" o "deduzca" que la intención de la totalidad o la mayoría de accionistas de una persona jurídica mercantil, cuando constituyan otras entidades relacionadas con el giro principal, tienen en mente "eludir" normas que obligan a la progresividad de impuestos; o de las responsabilidades patronales frente a obligaciones laborales; o la de sustraer el patrimonio real que pudiera responder por posibles demandas judiciales. Esto, porque la autoridad bien podría interpretar lo contrario: que la constitución de nuevas sociedades tendería a fines legítimos, como la eficiencia empresarial, la división del trabajo, la subespecialidad de funciones, etcétera. Esto es, que para determinar la causa o el motivo de un acto será siempre necesario apoyarlo con datos objetivos, obtenidos por medio de prueba legal, cierta e identificable.

Como conclusión de lo estimado en este apartado, no puede tenerse como acertada la tesis originada por el Director General del Registro de Ciudadanos en el quinto considerando de su resolución, y convalidada por confirmación, por el Tribunal Supremo Electoral, de "*que el fraude de ley, por el divorcio que se llevó a cabo, en el presente caso está plenamente consumado, ya que la intención del mismo fue evadir la prohibición constitucional relacionada, con el agravante que la ley que se trata de burlar, es la propia Constitución de la República.*" porque dicha aserción no fue establecida por ningún elemento probatorio, legal y legítimamente obtenido dentro del proceso de la solicitud de inscripción de las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República proclamadas por la coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y Gran

99
ALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

43 Nº 001849
Expediente 2906-2011

Alianza Nacional –GANA- a participar en las elecciones convocadas para el presente proceso de elecciones generales.

---F---

Por la responsabilidad que la justicia constitucional tiene de hacer explícito el orden de valores fundamentales, se hace necesario abordar el tema del fraude de ley. Desde luego, como suele ocurrir en el Derecho, existen diferentes escuelas de interpretación de los fenómenos jurídicos. En Guatemala, el doctor César Landelino Franco López ha escrito el libro El Acto Simulatorio y el Fraude de Ley (Editorial Fénix, 2008), en el que distingue la interpretación restrictiva del neocapitalismo de tipo liberal-individualista de la interpretación publicista, más acorde la última con los fines sociales que favorece la valoración extensiva. La Corte de Constitucionalidad, para el caso de las simulaciones (formalmente distintas del fraude de ley) de contrato en el orden laboral, ha aplicado el principio de realidad que se impone frente a la formalidad de textos que encubren su verdadera naturaleza. Sin embargo, para resolver sobre tales engaños, no los ha deducido por intuiciones o sospechas sino se ha fundamentado en hechos probados, por ejemplo: la renovación periódica de los contratos, la relación vertical entre los contratantes, el tipo de labor realizado. De manera que en el Tribunal no se ha relevado de certeza probatoria, obtenida por medios lícitos, el decidir acerca del elemento subjetivo "intención" para calificar la verdadera naturaleza de un acto. Acerca del fraude, de los que el autor señala como célebres "*los ... fiscales o tributarios en el mundo moderno.*" (página 131), afirma: "*Es innegable que quien invoque haber sido perjudicado con el fraude* ***deberá demostrarlo*** *y probar los daños concretos que dice haber sufrido.*" (página 130) (El énfasis es agregado, para hacer notar que la demostración de la intención aleve es, como cuestión de debida sustentación de un fallo, un presupuesto jurídicamente obligado). Este tema de la necesidad de prueba de circunstancias de carácter subjetivo, es sumamente sensible si los tribunales, orientados por fallos de las Cortes superiores, empiezan a tener como fuente de certeza de sus resoluciones declarativas o de condena, supuestas informaciones recogidas por medios de prensa que ni siquiera son citados por su denominación e indicación de fecha en que hayan sido publicados. Situación de mayor riesgo sería cuando se aluda a cuestiones como "*los fraudes al consumidor*" o de los "*actos societarios in fraudem legis, en sentido genérico,* [tales] *la transmisión de acciones nominativas que encierran una donación inoficiosa (...) la creación de una sociedad al sólo efecto de cambiar el estatuto legal de transmisión de los bienes en caso de muerte, aplicando el estatuto societario en lugar del estatuto imperativo de las sucesiones.* [páginas 132 y 133] Además de los ejemplos citados, el autor menciona: " *Pensamos en el fraude en las importaciones y exportaciones, en el fraude tributario, en el fraude publicitario, en el fraude en la concurrencia y caeremos en la cuenta del enorme atractivo que semejante libertad adquiere y justificando los excesos libertarios en el temor a los jueces, a su discrecionalidad, cuando no a su corrupción o venalidad.*" [página 160] En síntesis, cuando los órganos de la jurisdicción electoral resolvieron acerca del "*ánimo*" del fraude, sin tener a la vista un elemento probatorio idóneo, y además lo confirma el máximo tribunal de justicia, se abre la puerta para que esta doctrina cobre autoridad para los tribunales subalternos y empiecen las declaratorias de fraude de ley por presumir la intención por el *resbaladizo camino de las pesquisas psicológicas.*

El riesgo que se advierte deriva porque el tema pueda ser tratado a base de apreciaciones muy personales, pero alejadas del rigor probatorio que es exigible en cualquier decisión sobre el destino de otros, que tienen el mínimo derecho de quedar enterados de la forma cómo se ha estimado acerca de su intimidad. En particular, cuando una institución jurídica puede, por el encanto

IALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

114 **Nº 001850**
Expediente 2906-2011

o lo sugestivo de las palabras, convertirse en un *mito genial*. Valga como previsión que en materia del ejercicio de los derechos humanos fundamentales, el poder de acusar y de juzgar no puede ser arbitrario sino cauteloso y ponderado). Por esto es que debe tenerse siempre presente, cuando se acusa y cuando se juzga, que, según Robert Alexy, debe recordarse que "*quien propone a otro que acepte un enunciado, lo debe aceptar él mismo*", principio ético que se amplia con palabras suyas: "*La generalización debe ser doble: por un lado, los enunciados se dirigen a cualquiera (en la correspondiente situación) y, por otro lado, lo que se dice en los enunciados se debe decir 'en general', sin utilizar nombres propios.*" [*Teoría de la argumentación jurídica. Palestra editores, Lima 2007, páginas 214 y 215*]

Tiene razón el autor Franco López (ya citado) de la increíble frecuencia con la que suceden actos simulatorios y el fraude de ley, especialmente en las áreas económicas que él señala; sin embargo, esa percepción no debe prevalecer como base de prueba para sindicar acerca de las intenciones de una persona sin tener a la vista elementos de convicción ciertos y seguros. Aun cuando en la materia existe una línea teórica que determina el fraude de ley no por la intención sino por el resultado (tesis objetivista) esto no puede aplicar respecto de derechos fundamentales cuya valoración debe ser reforzada por la tutela constitucional. Este principio duro de reconocimiento de los derechos inherentes a la persona cuando la infracción a la intimidad resulta en actos vejatorios a una mujer (o a un hombre) a quienes se destroza como jamás se había hecho con alguien.

Obiter dictum, apareciendo este vejamen y teniendo la Corte entre sus obligaciones velar por la paz social y la fraternidad humana, es necesario alertar que nuestra legislación reprueba el odio impulsado por conductas prejuiciosas, y que la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga "*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*" (Artículo 13.2.a). Asimismo, la "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno –Resolución 36/55- resolvió que "*Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural*" (Artículo 4.1).

En el fraude de ley se configuran dos elementos jurídicos: a) la norma de cobertura y b) la norma defraudada. Frente a estas dos, es necesario que el resultado prohibido debe ser expreso y claramente predictible, porque para determinar la infracción la norma eludida tiene que estar revestida de la condición propia del principio de legalidad: el precepto debe ser claro y explícito. De donde si para establecer la temporalidad o el plazo de su enunciado, deba acudirse a la analogía o a la interpretación (no del sujeto de la imputación sino de la autoridad o del juzgador, que pueden realizar su tarea completando la norma imprecisa bien por un método extensivo u otro restrictivo) no puede endilgarse una intención engañosa frente a una norma que, al no fijar expresamente el tiempo en que limita a los sujetos indicados, como sí lo hacen otras disposiciones del mismo artículo, éstos son inocentes de la deficiencia normativa. No pueden cargar con la culpa del legislador que emitió una norma incompleta. En síntesis: no podría declararse sin más una "intención" fraudulenta, sino, en todo caso, una prohibición a la pretensión del solicitante.

El concepto de que al gobernado no debe cargársele las imprecisiones del legislador que ha dictado la norma, la ha recogido la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, en la que ha sostenido, "*la idea de que no es exigible agotar un medio que no tiene adecuada conceptuación se*

IALIDAD
C. A.

IADOS

ON:

115 **Nº 001851**
Expediente 2906-2011

fortalece en la jurisprudencia comparada recordando la Sentencia 139/1996 del Tribunal Constitucional de España, que en uno de sus fundamentos expresó: 'Es cierto que de manera constante hemos señalado que los recursos que deben utilizarse para agotar la vía judicial son los que sean razonablemente exigibles y que cuando la determinación del recurso procedente requiere un razonamiento excesivamente complejo no puede exigirse al ciudadano que supera esas dificultades." [Sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, Expediente 552-98, Gaceta 50] En sentencia de esta Corte del cuatro de abril de dos mil tres, se asentó: *"(...) tal yerro, sin embargo, ocurrió como antes se concluyó por este Tribunal, por imprecisión legal y por una falta de depuración previa en cuanto al tema por los propios jueces de la jurisdicción ordinaria, lo que implica que tal situación no puede operar en su contra para negarle el amparo, pues como esta Corte lo ha considerado, invocando jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español 'cuando la determinación del recurso procedente requiere un razonamiento excesivamente complejo no puede exigirse al ciudadano que supere esas dificultades de interpretación.*" [Expediente 147-2003]

Es evidente que en los casos citados, esa interpretación *pro hominis, favor libertatis y pro actione*, aplicada por la Corte de Constitucionalidad en su deber de tutelar los derechos fundamentales, partió de una exigencia para el ciudadano de tener que interpretar, con mayor razón corresponde tenerla en cuenta, a favor del mismo, cuando en lugar de precepto –aunque fuere de difícil intelección- se encuentra con una palmaria omisión, como de la que adolecen son incisos c) y f) del meritado artículo 186 constitucional.

En conclusión: de dos elementos del fraude de ley: a) la norma de cobertura y b) la norma defraudada, resulta que la segunda, en el caso examinado, no estableció, como otras del mismo artículo, una temporalidad o plazo para hacerse claramente exigible. Así, ¿de dónde la gratuita sindicación de un fraude a una norma incompleta?

---G---

El segundo argumento también originado en la resolución de rechazo del Director General de Ciudadanos, se resume en el extracto parcial del considerando sexto de la citada resolución de veintinueve de junio de dos mil once, que a la letra dice: [...] "*que la prohibición constitucional comprende todo el período presidencial, por lo que, aún cuando en este momento se pretenda hacer valer el divorcio el vínculo matrimonial existió durante los tres primeros años en los que la señora Torres Casanova de Colom fungió como Primera Dama* [cargo o calidad inexistente en la legislación guatemalteca] *y por ende sus efectos no pueden quedar interrumpidos bajo ningún punto de vista; de donde la prohibición contenida en la literal c) del Artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye una prohibición expresa para la postulación de la señora Torres Casanova.*"

El Tribunal Supremo Electoral al conocer el recurso de nulidad indicado en autos, en el considerando quinto, aunque de forma escueta, comparte el razonamiento anterior, con el texto siguiente: : *[la norma] debe ser interpretada acorde a la temporalidad del parentesco, es decir que, su prohibición prevalece durante el período presidencial, que en el presente caso aún no ha finalizado y sobre lo cual no tiene ninguna incidencia el acto de disolver el vínculo matrimonial que subsistió durante los primeros tres años de gestión presidencial.*"

Asimismo, ese Tribunal confirmó tal criterio al resolver el recurso de revisión planteado por la coalición de partidos UNE-GANA, expresando en el considerando segundo: (...) *Este Tribunal enfatiza que no aplicó retroactividad de la norma antes citada objeto de análisis, puesto que la prohibición de optar a la Presidencia de la República a los sujetos de imputación de dicha norma; es*

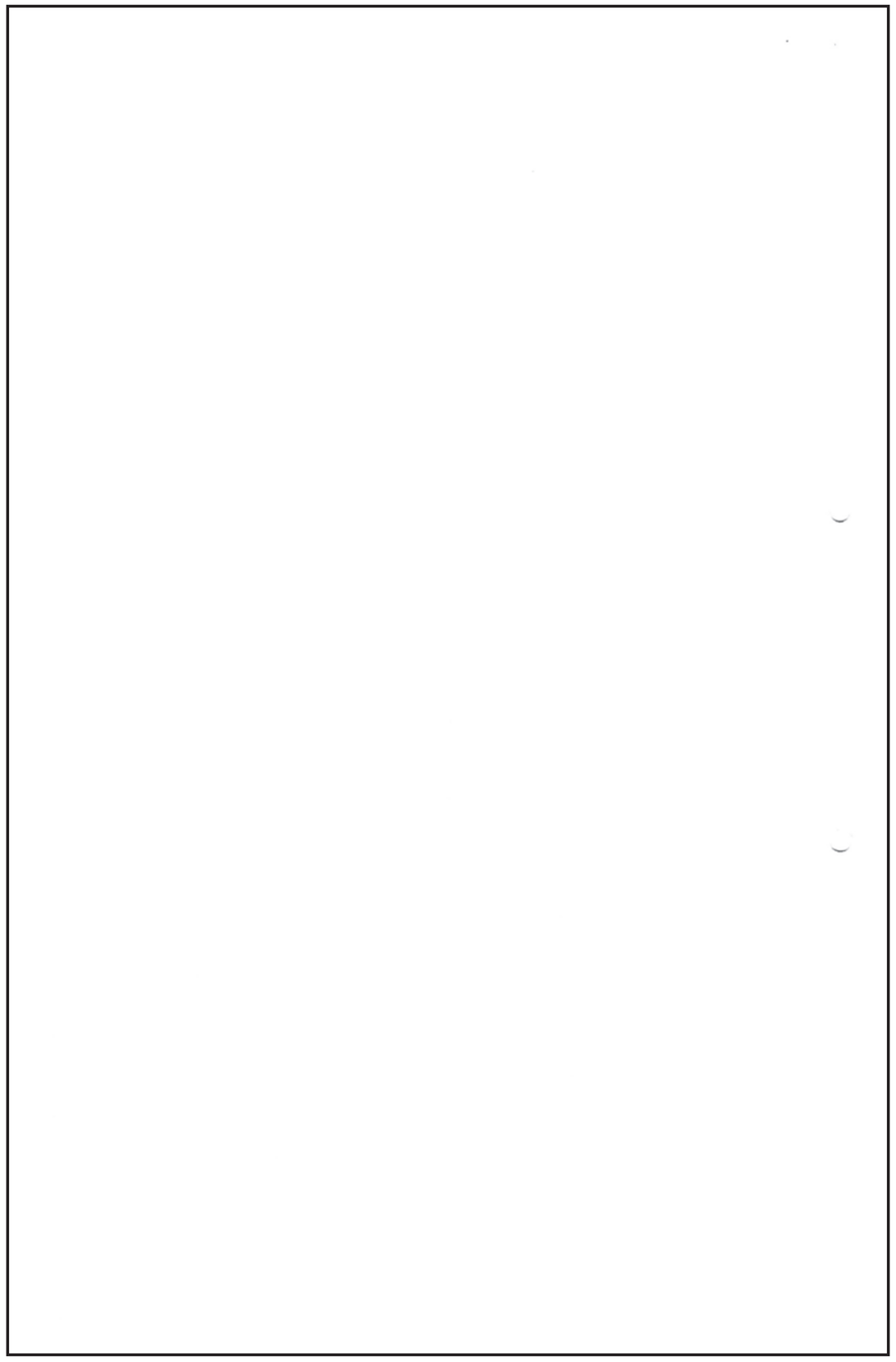

LIDAD
A.

ADOS

ON:

Nº 001852
Expediente 2906-2011

que la misma no pierda su sentido y aplicabilidad para todos aquellos que en cualquier tiempo incluyendo situaciones anteriores a la solicitud de inscripción, en congruencia con la temporalidad del parentesco, hubieren estado comprendidas en la prohibición prevista en el artículo 186 literal c) de la norma suprema, durante el período en que los dignatarios hayan fungido como tal."

La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal Extraordinario de Amparo, en el segmento de sus consideraciones de apoyo a su sentencia (la apelada) compartió los criterios anteriores, de los que conoció en la primera instancia del amparo instado.

El artículo 136 en su inciso b) de la Constitución, que se ha invocado por la parte amparista como apoyo a la pretensión de que se inscriban las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República proclamadas en las convenciones respectivas de los partidos políticos coaligados (UNE-GANA) reconoce en efecto el derecho de la persona apta para elegir y ser electa. Desde luego, ese derecho, como todos, no tiene carácter absoluto, puesto que contiene límites razonables establecidos por el legislador constituyente, y que, en esencia, son las mismas prescripciones de normas de derecho internacional de los derechos humanos. Para el caso, las establecidas en los artículos XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El impedimento de elegibilidad de los parientes en los grados de ley, semejante al del artículo 186 inciso c) de la actual Constitución, proviene en la historia constitucional guatemalteca, de la reforma por adición al artículo 66 de la Constitución de la República vigente desde 1879, decretada el once de marzo de mil novecientos veintiuno, que se redactó con el texto que sigue: "*Prohíbese también la elección de los parientes del Presidente de la República dentro del 4º. grado de consanguinidad o 2º. de afinidad y la de los Secretarios y Subsecretarios de Estado para suceder al primero, en el período inmediato siguiente.*" Tal impedimento, por reforma del veinte de diciembre de mil novecientos veintisiete, quedó ubicado en el inciso 4º. del artículo 65 formulada en estos términos: "*El que fuere pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República, del Designado o de la persona encargada de la Presidencia, que se encontrare en cualquiera de los casos a que se refiere el inciso anterior* [al hacerse la elección o que la hubiere ejercido en los seis meses anteriores o parte de ellos]" En la reforma del once de julio de mil novecientos treinta y cinco se mantuvo en los mismos términos siempre en el inciso 4º. del artículo 65. El Decreto 17 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, emitido el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mantuvo la proscripción en el artículo 3º. que dispuso: "*Ninguno de los miembros de la Junta Revolucionaria de Gobierno podrá ser postulado candidato ni electo Presidente de la República para el próximo período constitucional. Esta prohibición, que constituye un compromiso irrevocable e ineludible de la Junta Revolucionaria de Gobierno para con el pueblo de Guatemala, se hace extensiva a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a los miembros del Gabinete.*" El artículo 131 de la Constitución de 1945, preceptuaba: "*Artículo 131.- No podrán ser electos para el cargo de Presidente de la República: d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente, del encargado de la Presidencia y del Jefe de las Fuerzas Armadas;*" Esta norma fue presentada en la 24ª. Sesión de la Asamblea Constituyente celebrada el 26 de febrero de 1945, conforme lo registra el Diario de Sesiones, en la forma como se reproduce parcialmente: EL R. SECRETARIO FORTUNY: (...) "*Entonces ahora viene el que será artículo 3, dice así: (Lee) 'No podrán ser electos Presidente: (...) d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, Vicepresidente o de la persona encargada de la Presidencia y*

del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; (...) A discusión el artículo en general" EL R. PRESIDENTE: *"Hay que tomar en consideración que se alude tres veces al Vicepresidente, del que debemos hacer caso omiso. Ahora con las mismas salvedades se pone a discusión el artículo."* [Por una cuestión previa planteada por el Representante García Bauer se aplazó la discusión]. En la 25ª Sesión de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco se dio lectura al artículo pendiente, habiendo quedado aprobado el texto, incluyendo el citado inciso d). En el curso de estas sesiones, no hubo intervención de los diputados constituyentes que permitan conocer los fundamentos, siendo probable que éstos hayan sido expresados en el seno de la comisión redactora, llamada "de los quince", cuyas actas no se tienen a la vista. La única referencia que proporciona un indicio razonable del espíritu de la prohibición contenida en el inciso d) es la intervención del Representante Secretario Rölz Bennett, quien al plantear una adición (que no fue aceptada) dijo: "*De otra manera se dejan abiertas las puertas para que puedan llegar a ese alto puesto personas muy allegadas al Presidente.*" Acerca de esta intervención del diputado alude Clemente Marroquín Rojas en *Crónicas de la Constituyente del 45* [Guatemala, 1955, página 73]. En la 35ª Sesión de los días 9 y 10 de marzo de 1945 quedó aprobado por la Asamblea el texto del artículo 131 definitivo que aparece en la Constitución de ese año. (Ver Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1945, *·Edición Facsimilar, Tipografía Nacional, Guatemala, 2006,* páginas 554, 556 y 842). El impedimento se mantuvo en el inciso c) del artículo 161 de la Constitución de la República decretada el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, preceptuando: "*Los parientes legales del Presidente, del encargado de la Presidencia, del caudillo o jefes a que se refiere el inciso a)*" La Constitución decretada el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis continúa esa prohibición en el inciso 5º. del artículo 184: "*Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y del Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso 1º. de este artículo.*" Con relación a la vigente disposición prohibitiva, consta en el Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente que en su 58ª. Sesión Plenaria, del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, le fue presentado por la Comisión Redactora, presidida por el diputado Ramiro de León Carpio, el proyecto de Capítulo III Organismo Ejecutivo, en el cual, como artículo 179 inciso 3º. Se introdujo el texto que sigue: "*Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República y este último ejerza la Presidencia y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo*". En la 60ª. Sesión de dicha Asamblea, celebrada el nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, que fue sometido y aprobado con modificaciones de forma. En el Diario indicado, se reproduce ese momento: "EL R. PRESIDENTE DE LEON CARPIO: *A discusión el inciso 3º.* LA R. SECRETARIA MEJÍA DE RODRÍGUEZ: *No habiendo discusión, se pregunta a los señores Representantes si se aprueba en su texto original.* (Signos afirmativos) *Hay mayoría, queda aprobado.*"

Con el historial de la legislación constituyente de la institución examinada, que resulta escueto por no haberse hallado la fuente ideológica de las deliberaciones, debe acudirse a su interpretación finalista, armónica y coherente para determinar la razón que inspiró la restricción a los parientes legales del Presidente o del Vicepresidente de la República a su elegibilidad durante las elecciones que habrían de practicarse durante el ejercicio de estos de sus cargos. Esa interpretación la hizo la Corte de Constitucionalidad asentando: "(...) *aparte de que la prohibición aludida en el inciso c) del artículo comentado se refiere claramente a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el vocablo 'dentro' involucra con absoluta certeza al cónyuge,*

no sólo porque el parentesco liga a las personas por su procedencia de un tronco común que se origina por excelencia en el matrimonio, sino porque sería inadmisible que la prohibición alcanzara a los consanguíneos de éste –que no lo sean del otro cónyuge—y que el esposo o la esposa, según el caso, quedara simplemente excluido de la prohibición, logrando con ello eludir la finalidad de la misma, que consiste en evitar la transmisión dinástica o nepótica del poder o de que un candidato a un cargo de elección popular pudiera participar en el evento electoral en condiciones de igualdad que el sistema democrático adopta." [Opinión Consultiva 16 de noviembre de 1989, Expediente 212-89, Gaceta XV, página 1]

---H---

Como consecuencia de lo analizado en el anterior apartado, es necesario despejar lo relativo a la temporalidad de aplicación del precepto prohibitivo que se examina. En el caso de la opción a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, el artículo 186 establece limitaciones para su elegibilidad, algunas de forma terminante y otras de carácter temporal. Entre las primeras se entienden inelegibles, y por ello vedadas de participar en cualquier evento electoral, los sujetos comprendidos en la prohibición absoluta prevista en el inciso a), que se refiere al caudillo y los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional y quienes como consecuencia de tales hechos hubieren asumido la Jefatura de Gobierno. De igual manera, se entiende una prohibición de por vida la establecida en el párrafo primero del artículo 187 *ibid,* que regula el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, quedándole vedado a "*quien lo haya desempeñado durante cualquier tiempo*". En las segundas, de prohibición temporal, se encuentran claramente delimitadas las establecidas en el inciso d) que hace referencia a los ministros de Estado que hubieren fungido como tales dentro de los seis meses anteriores a la elección; las del inciso e) que impide la participación a los militares que no hubieren obtenido su situación de baja o retiro antes de cinco años de la fecha de la convocatoria a elecciones. No se prescribe expresamente tiempo para los casos de los incisos c) que prohibe la elegibilidad a los parientes dentro de los grados de ley del Presidente o del Vicepresidente de la República que funjan en el período en que se celebren las elecciones; lo mismo ocurre en cuanto a los sujetos del inciso f) que trata de los ministros de cualquier religión o culto, y los del inciso g), expresamente los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, últimos que manejando la institucionalidad electoral es obvio que entraban en el impedimento específico.

En la situación planteada, que es la opción a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de quienes se encuentren comprendidos en la hipótesis del inciso c) del artículo 186 de la Constitución Política de la República, aun cuando no se regula el tiempo en que dicho vínculo constituye un obstáculo constitucional para la aspiración a tales cargos, debe entenderse, conforme el sentido finalista de la Carta Magna, que tal prohibición ha sido establecida para realizar otros preceptos constitucionales garantistas de la pureza electoral, lo que incluye la igualdad en las condiciones de participación, que el legislador constituyente presume alterado por la preferencia que el poder público, encarnado en la Presidencia o la Vicepresidencia de la República, puede tener acerca de sus parientes legales. Aparte ello, como lo afirmó la Corte de Constitucionalidad en su Dictamen de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, tienden a influir en la decisión de lectores algunos factores, mencionando: " (...) *Desde luego debe advertirse que tales correctivos solamente cubren una parte del problema, en tanto no se corrijan (y esta es cuestión de la evolución jurídica de ese nuevo Derecho electoral que se va perfilando) otras formas ventajistas de competir electoralmente, como es la de adelantar las campañas con tanta anticipación que solamente quienes*

49 **Nº 001855**
Expediente 2906-2011

disponen de mayores recursos pueden tener presencia continuada, la de utilizar significativa e intencionalmente los bienes públicos para promociones personales que conducen luego a candidaturas, y el riesgo del excesivo poder que puede transferirse a las empresas de comunicación social que pueden influir en la promoción de la imagen pública de los candidatos y de los partidos a través de una supuesta información aparentemente no contabilizada, con la que pueden favorecer a unos e ignorar a otros de manera arbitraria." En el citado Dictamen se ejemplificó con un antecedente apropiado de jurisprudencia extrajera, en esta forma: "*Ese Derecho electoral que se va formando procura garantizar la competitividad de los partidos y las agrupaciones, como lo declaró el Tribunal Constitucional de Alemania Federal, en relación con las elecciones de 1976 para el Bundestag, en que el Gobierno Federal se lanzó a la campaña electoral, realizando su propia publicidad, que el Tribunal consideró como una violación del principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral (artículos 21 párrafo 1 y 38 párrafo 2, de la Ley Fundamental).* [Expediente 90-90, Gaceta XVII, página 3]

A estos precedentes jurisprudenciales que son suficientemente explícitos para justificar la restricción a los vinculados por parentesco legal, debe agregarse la aplicación de las normas previsoras contenidas en la Constitución Política de la República para controlar que el ejercicio del poder no desajuste el principio de que se gobierna para todos los habitantes del país y que la autoridad pública no puede favorecer a partido político alguno. Tales bases resultan, al menos, de las siguientes normas supremas: Artículo 154, segundo párrafo: "*Los funcionarios y empleados públicos están al servicio de Estado y no de partido político alguno.*". Artículo 182, párrafo tercero: "*El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.*"

En las respectivas resoluciones del Director General del Registro de Ciudadanos, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte Suprema de Justicia se hizo estimación del elemento temporal del precepto prohibitivo y se coincidió que la interdicción por parentesco abarcaba todo el tiempo en que existió ese vínculo con el Presidente de la República, desde que tomó posesión del cargo. Esta apreciación es correcta en sus efectos, no obstante que no se hizo motivación o razonamiento del por qué se computaba desde ese lapso y no simplemente desde la convocatoria que abrió el proceso electoral. Esta omisión argumentativa de la primera instancia obliga a explicar lo que, a criterio de esta Corte, hace que la prohibición aplique por el vínculo sostenido durante el ejercicio presidencial, parcial o completo.

Citando un precedente interpretativo, contenido en el Expediente de esta Corte 280-90), que por su anterioridad pone de manifiesto que no hace referencia a persona alguna, es evidente que la restricción a las opciones de los parientes determinados en el artículo 186 inciso c) de la Constitución, afecta a todos los que lo hayan sido durante el período de ejercicio del mandatario, en cualquier tiempo anterior o posterior a la convocatoria a elecciones que deba sucederlo. El citado Dictamen, en la parte atinente, sustentó: "*es indudable que, existiendo una presunción de derecho de que el parentesco predispone o prejuicio en situaciones concretas, es lícito, para alcanzar el grado de autenticidad en una elección, establecer limitaciones al mismo, como lo hace la legislación constitucional guatemalteca. (artículo 186 inciso c)*"

---I---

Conforme los hechos y consideraciones que constan en autos, no es correcta la síntesis de las autoridades reclamadas y que confirmó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia apelada

50 **Nº 001856**
Expediente 2906-2011

que coincidieron en señalar un fraude de ley inexistente, tanto porque sustentaron su tesis en calificar la intención de la presidenciable al obtener su divorcio por libre decisión compartida por su cónyuge (norma de cobertura), como porque no advirtieron que el inciso c) del artículo 186 de la Constitución (norma supuestamente eludida) es un precepto incompleto o imperfecto que sólo por ejercicio interpretativo pudo ser adjudicado al caso concreto.

Determinado por el intérprete constitucional que la temporalidad de la prohibición establecida en el inciso c) del artículo precitado, abarca el vínculo que el pariente legal (que también por interpretación incluye al cónyuge), haya tenido con el Presidente de la República, resultó acertado que se denegara la inscripción de las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la República proclamadas por la coalición de los partidos políticos Unión Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA).

Por estas razones la sentencia en amparo apelada debe ser confirmada, con las modificaciones necesarias por lo considerado por esta Corte de Constitucionalidad.

---J---

Los artículos 44 y 46 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad imponen la obligación de decidir sobre la carga de las costas al postulante y la imposición de multa a los abogados que lo patrocinen. En el presente caso no se debería condenar en costas a la coalición de partidos políticos postulante y tampoco se impondrá multa a los abogados patrocinantes porque para emitir el fallo fue necesario sustentarlo en la función hermenéutica del Tribunal, lo que determina la buena fe de la amparista como la de sus defensores jurídicos.

Como corresponde, este voto se notificará juntamente con el fallo en referencia.

Guatemala, ocho de agosto de dos mil once.

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
PRESIDENTE

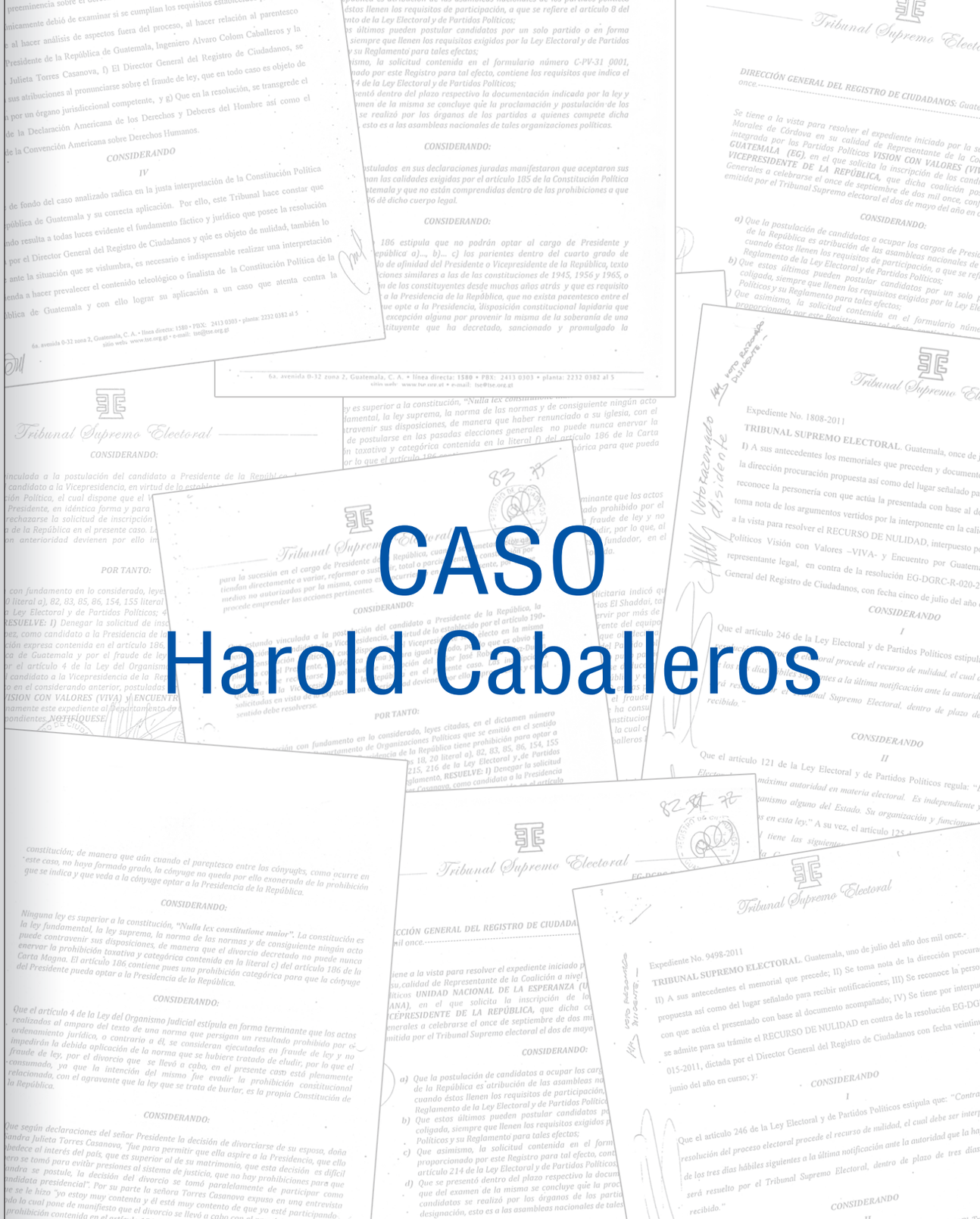

CASO
Harold Caballeros

Caso Harold Caballeros

Tribunal Supremo Electoral

EG-DGRC-R-020-2011
MESR/mg

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS: *Guatemala, cinco de julio dos mil once.----------*

Se tiene a la vista para resolver el expediente iniciado por la señora Ana Luisa Noguera Morales de Córdova en su calidad de Representante de la Coalición a nivel Nacional, integrada por los Partidos Políticos ***VISION CON VALORES (VIVA) y ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)****, en el que solicita la inscripción de los candidatos a* ***PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,*** *que dicha coalición postula en las Elecciones Generales a celebrarse el once de septiembre de dos mil once, conforme a la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo electoral el dos de mayo del año en curso, y*

CONSIDERANDO:



a) *Que la postulación de candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República es atribución de las asambleas nacionales de los partidos políticos cuando éstos llenen los requisitos de participación, a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;*

b) *Que estos últimos pueden postular candidatos por un solo partido o en forma coligada, siempre que llenen los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento para tales efectos;*

c) *Que asimismo, la solicitud contenida en el formulario número C-PV-31 0006, proporcionado por este Registro para tal efecto, contiene los requisitos que indica el artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;*

d) *Que se presentó dentro del plazo respectivo la documentación indicada por la ley y que del examen de la misma se concluye que la proclamación y postulación de los candidatos se realizó por los órganos de los partidos a quienes compete dicha designación, esto es a las asambleas nacionales de tales organizaciones políticas.*

e) *Que se emitió el dictamen correspondiente por el Departamento de Organizaciones Políticas.*

CONSIDERANDO:

Que los candidatos postulados en sus declaraciones juradas manifestaron que aceptaron sus postulaciones, que llenan las calidades exigidas por el artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no están comprendidas dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 186 de dicho cuerpo legal.

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 186 estipula que no podrán optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República a)..., b)... c) ... d) ... e) ... f) los ministros de cualquier religión o culto; y,.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

CONSIDERANDO:

Ninguna ley es superior a la constitución, ***"Nulla lex constitutione maior".*** *La constitución es la ley fundamental, la ley suprema, la norma de las normas y de consiguiente ningún acto puede contravenir sus disposiciones, de manera que haber renunciado a su iglesia, con el propósito de postularse en las pasadas elecciones generales no puede nunca enervar la prohibición taxativa y categórica contenida en la literal f) del artículo 186 de la Carta Magna, por lo que el artículo 186 contiene pues una prohibición categórica para que pueda optar a la Presidencia de la República.*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial estípula en forma terminante que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se consideran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, por lo que, al haber renunciado como Ministro Religioso en una iglesia, de la cual, es el fundador, en el presente caso, la intención fue evadir la prohibición constitucional relacionada.

CONSIDERANDO:

Que el mismo señor Haroldo Osberto Caballeros López, en pauta publicitaria indicó que "soñé con una iglesia y ahora tengo...." y que es fundador del los Ministerios El Shaddai, tal y como se indica en la página Web **www.elshaddai.net** *y que después de servir por más de 20 años como Pastor General, Caballeros anunció su retiro, quedando al frente del equipo su esposa Cecilia quien es cofundadora de Ministerios El Shaddai, retiro que obedeció a las aspiraciones políticas del señor Haroldo Caballeros, quien es fundador del Partido Político Visión con Valores VIVA, y que por razones que no viene al caso señalar no pudo participar en las elecciones generales celebras en el año dos mil siete , de lo cual se deduce que su renuncia fue una simulación para poder optar a la Presidencia de la República y evadir la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución en su literal f) en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso. Es imperativo aclarar que en la prohibición constitucional no se estipula temporalidad por lo que procede la aplicación de la norma citada, la cual constituye una prohibición expresa para la postulación del señor Haroldo Osberto Caballeros López.*

CONSIDERANDO:

Que es procedente señalar a la vez que el artículo 381 del Código Penal determina los supuestos para tipificar los delitos contra la Constitución y que en él se estipula que es responsable de este delito, quien tienda a variar el régimen establecido en la Constitución, para la sucesión en el cargo de Presidente de la República, cuando se cometan actos que tiendan directamente a variar, reformar o sustituir, total o parcialmente, la constitución por medios no autorizados por la misma, como está ocurriendo en el caso presente, por lo que procede emprender las acciones pertinentes.

Caso Harold Caballeros

Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

Que estando vinculada a la postulación del candidato a Presidente de la República, la postulación del candidato a la Vicepresidencia, en virtud de lo establecido por el artículo 190 de la Constitución Política, el cual dispone que el Vicepresidente será electo en la misma planilla con el Presidente, en idéntica forma y para igual periodo, por lo que es obvio que también debe rechazarse la solicitud de inscripción del señor Efrain Medina Guerra a la Vicepresidencia de la República en el presente caso. Las inscripciones solicitadas en vista de lo expuesto con anterioridad devienen por ello improcedentes y en tal sentido debe resolverse.

POR TANTO:

Esta Dirección con fundamento en lo considerado, leyes citadas, y en lo que establecen los artículos 18, 20 literal a), 82, 83, 85, 86, 154, 155 literal e), 157 literal h) 163, 212, 213, 214, 215, 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 47, 48, 49, 51, 52, 58, 59, 60 de su Reglamento, ***RESUELVE: I)*** *Denegar la solicitud de inscripción del señor Haroldo Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República a la que no puede optar por la prohibición expresa contenida en el artículo 186, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el fraude de ley en que se ha incurrido, según lo establecido por el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial.* ***II)*** *Denegar también la inscripción del candidato a la Vicepresidencia de la República, señor Efrain Medina Guerra por lo expuesto en el considerando anterior, postuladas ambas personas por la coalición de los Partidos* ***VISION CON VALORES (VIVA) y ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG). III)*** *Enviar oportunamente este expediente al Departamento de Organizaciones Políticas para los efectos correspondientes.* ***NOTIFÍQUESE.***

REGISTRO DE CIUDADANOS – DIRECCIÓN – GUATEMALA, C.A.

Lic. Miguel G. Solís Rojas
DIRECTOR GENERAL
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

REGISTRO DE CIUDADANOS – SECRETARIA – GUATEMALA

Lic. Oscar Armando Garcia Murillo
SECRETARIO (a.i.)
Registro de Ciudadanos
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

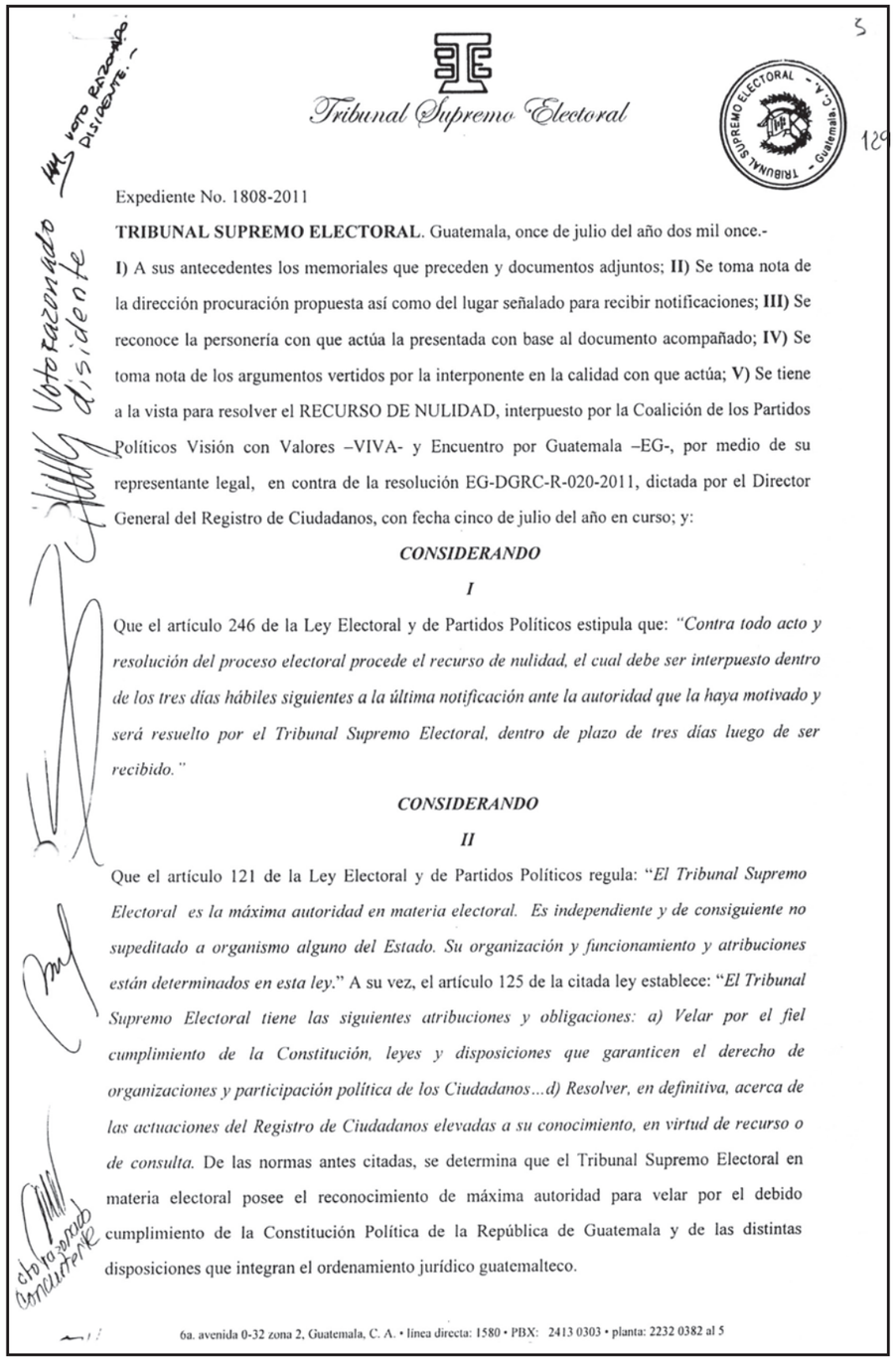

Tribunal Supremo Electoral

Expediente No. 1808-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, once de julio del año dos mil once.-

I) A sus antecedentes los memoriales que preceden y documentos adjuntos; **II)** Se toma nota de la dirección procuración propuesta así como del lugar señalado para recibir notificaciones; **III)** Se reconoce la personería con que actúa la presentada con base al documento acompañado; **IV)** Se toma nota de los argumentos vertidos por la interponente en la calidad con que actúa; **V)** Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE NULIDAD, interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, por medio de su representante legal, en contra de la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, con fecha cinco de julio del año en curso; y:

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que: *"Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro de plazo de tres días luego de ser recibido."*

CONSIDERANDO

II

Que el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: "*El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.*" A su vez, el artículo 125 de la citada ley establece: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organizaciones y participación política de los Ciudadanos…d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.* De las normas antes citadas, se determina que el Tribunal Supremo Electoral en materia electoral posee el reconocimiento de máxima autoridad para velar por el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las distintas disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco.

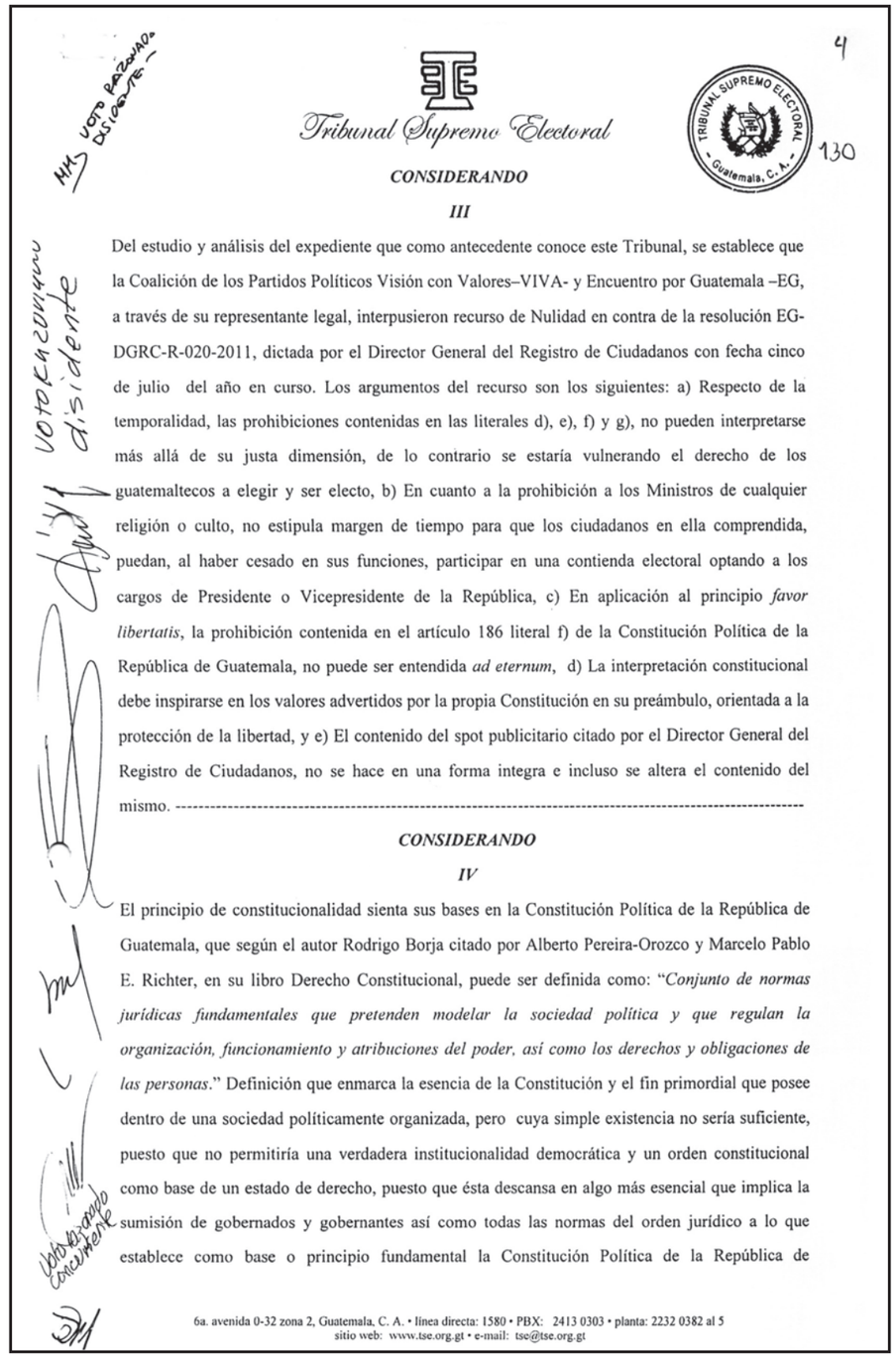

Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO

III

Del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce este Tribunal, se establece que la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores–VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG, a través de su representante legal, interpusieron recurso de Nulidad en contra de la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha cinco de julio del año en curso. Los argumentos del recurso son los siguientes: a) Respecto de la temporalidad, las prohibiciones contenidas en las literales d), e), f) y g), no pueden interpretarse más allá de su justa dimensión, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de los guatemaltecos a elegir y ser electo, b) En cuanto a la prohibición a los Ministros de cualquier religión o culto, no estipula margen de tiempo para que los ciudadanos en ella comprendida, puedan, al haber cesado en sus funciones, participar en una contienda electoral optando a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, c) En aplicación al principio *favor libertatis*, la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, no puede ser entendida *ad eternum*, d) La interpretación constitucional debe inspirarse en los valores advertidos por la propia Constitución en su preámbulo, orientada a la protección de la libertad, y e) El contenido del spot publicitario citado por el Director General del Registro de Ciudadanos, no se hace en una forma integra e incluso se altera el contenido del mismo. ----------

CONSIDERANDO

IV

El principio de constitucionalidad sienta sus bases en la Constitución Política de la República de Guatemala, que según el autor Rodrigo Borja citado por Alberto Pereira-Orozco y Marcelo Pablo E. Richter, en su libro Derecho Constitucional, puede ser definida como: "*Conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas*." Definición que enmarca la esencia de la Constitución y el fin primordial que posee dentro de una sociedad políticamente organizada, pero cuya simple existencia no sería suficiente, puesto que no permitiría una verdadera institucionalidad democrática y un orden constitucional como base de un estado de derecho, puesto que ésta descansa en algo más esencial que implica la sumisión de gobernados y gobernantes así como todas las normas del orden jurídico a lo que establece como base o principio fundamental la Constitución Política de la República de

Guatemala, lo que se denomina Supremacía Constitucional. El autor Elisur Arteaga Nava en su obra Derecho Constitucional, se refiere al principio de supremacía constitucional como: "*El que determina su jerarquía superior respecto de todo el orden normativo que existe en el país, el que le da el tributo de ser fundamental y que asigna a todo lo que no sea ésta el carácter de derivado.*" Lo que no podría dejar más clara la importancia de la existencia de una Constitución, que depende en su eficacia de la observancia y respeto que tanto gobernados como gobernantes deben a efecto de mantener la institucionalidad democrática y el debido orden constitucional, que no puede consistir únicamente en el reconocimiento de derechos, sino también en el establecimiento de límites al ejercicio de los mismos y que se concentran en prohibiciones expresas. El principio de supremacía constitucional, además de la doctrina expuesta se encuentra contenido y reconocido en los artículos 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regulan: "*Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.*" "*Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.*" A lo que, la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado de la siguiente manera: "*…Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o superlegalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho….*" (Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2, sentencia 03-11-94) "*…La jerarquía constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a las de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución: por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales, y por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la constitución prevalece sobre cualquier ley.*" (Gaceta No. 59 expediente No. 1200-00, página No. 59, sentencia 29-03-01.) Las normas antes citadas y las consideraciones realizadas por la Corte de Constitucionalidad, dejan claro el hecho que la observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, obedecen a una obligación inherente al actuar de todo individuo, puesto que la misma encierra la relevancia de un orden constitucional que determina el fundamento del Estado Constitucional de Derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala, al ser la *lex suprema*, debe ser acatada y observada con rigurosidad, pues

su transgresión o la simple intención de ella, puede provocar la ruptura del orden constitucional. Lo es que el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su propia esencia debe ser interpretada tal y como refiere el tratadista Linares Quintana, quien menciona lo siguiente: "*…reglas particulares que deben servir de orientación para la interpretación de las disposiciones constitucionales, entre las cuales deben destacarse las que se refieren a que en tal interpretación debe prevalecer el contenido teleológico o finalista; que debe utilizarse un criterio amplio, liberal y práctico; que debe considerarse la ley suprema como un conjunto armónico de disposiciones y principios; que deben tomarse en cuenta no sólo las condiciones y necesidades existentes en el momento de la sanción, sino también las imperantes en la época de la aplicación.*" Aunado a ello, el artículo 125 literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.*" En consecuencia, la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe ser en un sentido amplio que permita establecer de manera clara la finalidad del constituyente al momento de plasmar tanto los derechos como las prohibiciones que definitivamente tienen un objetivo: el mantenimiento del Estado de Derecho

CONSIDERANDO

V

Este Tribunal al realizar un análisis sobre la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, y que es objeto de nulidad, determina que en atención a la seguridad jurídica, se requiere un análisis de fondo en el que se logre la justa interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y su correcta aplicación. El artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que: "*No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: ….f) Los ministros de cualquier religión o culto….*" Norma constitucional que contiene prohibición que debe ser entendida en atención al conjunto armónico que requiere la norma suprema, pues deben considerarse los siguientes aspectos: **a)** La ausencia expresa de temporalidad en la sujeción de la prohibición, y **b)** El sentido de la *lex suprema* al contemplar una prohibición como la que motivó la denegación de inscripción del candidato presidencial. La temporalidad provoca atender un determinado aspecto en atención a un plazo, que de manera insoslayable puede ser obviado o tergiversado, para con ello, lograr un fin no acorde o congruente con el sentido de la norma; lo que en el caso de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se verifica, puesto

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

MM. VOTO RAZONADO DISIDENTE.-

que, no existe un plazo que permita entender que la misma se extiende únicamente dentro de él y no más allá. En el derecho comparado, cabe mencionar que a nivel latinoamericano países como México, Paraguay y Bolivia, estipulan la prohibición a optar a la Presidencia a los Ministros de culto, pero regulan la posibilidad de renunciar con un plazo determinado de anticipación a las elecciones, para con ello ser ajenos a la prohibición. Por su parte, Chile, Brazil y Uruguay, no establecen prohibición alguna para que los Ministros de culto puedan optar al cargo de Presidente, y en atención a la enunciación que lo que no esta prohibido esta permitido, no existe restricción. En atención a todo lo anterior, el agravio relacionado a la temporalidad, debe ser desestimado, puesto que, la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es expresa sin la posibilidad de renuncia, puesto que de haber sido esa la intención del constituyente, definitivamente así hubiese sido plasmado, tal y como lo ha sido en las literales d) y e) de la ley suprema, y que concuerda con las Constituciones latinoamericanas que aunque no es un aspecto vinculante, si da una pauta que debe ser tomada en cuenta. A lo que cabe sumar, que los Constituyentes, tuvieron claro el sentido de la norma, al estipular también en el artículo 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que: "*No pueden ser miembros de la Comisión de Postulación: ...e) Los ministros de cualquier religión o culto..*" Manteniendo entonces una lógica en la norma plasmada, que respalda lo expuesto en este análisis y que como resultado de ello, la ausencia de la temporalidad deviene en la imposibilidad de evitar por cualquier acto el alcance de la norma, que atiende a intereses superiores y que provocan la obligada sujeción del señor Harold Osberto Caballeros López, a la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.----------

CONSIDERANDO

VI

En cuanto al sentido de la *lex suprema* para contemplar la prohibición dirigida a los ministros de culto, este Tribunal advierte que la misma obedece al hecho de lograr evitar que el Presidente que asuma el poder actúe no conforme a los intereses del Estado, sino obedeciendo las consignas de la religión o culto al cual pertenece y con ello se cree un antagonismo entre el Estado y la religión; lo que es congruente con el principio de laicidad que se constituye como condición inherente a la democracia, por cuanto, que mediante ella el Estado esta obligado a mantenerse ajeno a las posiciones religiosas y antirreligiosas y con ello garantizar la libertad de religión, la tolerancia y la pluralidad, tal y como es reconocido y garantizado en el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala.----------

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

MM. VOTO RAZONADO DISIDENTE.-

CONSIDERANDO

VII

En cuanto al agravio argumentado por el recurrente, en cuanto a que, se encuentra en riesgo el derecho de los guatemaltecos de elegir y ser electo, contenido en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, en mil novecientos noventa y tres, al conocer de la denuncia y queja contra el Gobierno de Guatemala, interpuesta por el señor Efraín Ríos Montt, concluyo que la misma era inadmisible por no constituir los hechos examinados una violación a los derechos reconocidos por la convención, ya que no se restringió la capacidad de defensa efectiva del candidato, ni deterioro a su derecho, y por otra parte no se realizo la alegada violación al derecho de los ciudadanos guatemaltecos de ser elegidos, ya que la inelegibilidad surgió de un acto de Asamblea Constituyente elegida por votación democrática, en la que el pueblo guatemalteco decidió que era necesario mantener una norma existente en la historia constitucional guatemalteca y aun más hacerla permanente. Por su parte, el Abogado Jorge Skinner Klee, ex constituyente, en su estudio "Análisis del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala", expone que la situación es sencilla, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, prohíbe a ciertas personas, por la razón que sea, pero todas ellas derivadas de la voluntad soberana de una Asamblea Nacional Constituyente, acceder a la presidencia, pues lo que existe es una simple prohibición, la existencia de un requisito *sine qua non*. En el presente caso, este Tribunal advierte que la norma constitucional es clara y terminante, la interpretación de la misma se hace en su sentido natural y obvio, de donde se concluye que, el señor Harold Osberto Caballeros López, tiene prohibición para optar a la Presidencia de la República.----------

CONSIDERANDO

VIII

El recurrente aduce en su memorial de impugnación que ya no posee la calidad de Ministro de religión o culto y que dicha renuncia ha de ser acreditada conforme a la reglas de su institución, para lo cual acompaño: **a)** copias legalizadas de escrituras públicas que contienen protocolización de actas notariales, **b)** el acuerdo ministerial mediante el cual se aprueban las modificaciones a los estatutos de la Iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, **c)** certificación extendida con fecha cinco de julio del año dos mil once, por la Secretaria de la Junta Directiva del Centro de la Iglesia, El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, y **d)**

Caso Harold Caballeros

Tribunal Supremo Electoral

certificación extendida por la Registradora del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con fecha seis de julio del año dos mil once. Este Tribunal, del análisis de la documentación acompañada, establece que lo que se constato fue la cancelación del nombramiento del señor Harold Osberto Caballeros López, como Pastor General y Representante Legal, lo que no implica la perdida de su calidad de Ministro de religión o culto. Lo que tiene como lógico resultado, que no se violentó el derecho a elegir y ser electo, sino más bien, únicamente se aplica un límite contenido en prohibición constitucional expresa, que tal y como ha sido reiterado por la Corte de Constitucionalidad, obedece a que no existe derecho absoluto; y que este Tribunal considera que se justifica cuando el interés que se protege es superior al que se pretende hacer valer, como en el caso objeto de análisis, que contrapone el derecho a elegir y ser electo individualmente, con los intereses superiores de un Estado y la colectividad, en el que sin lugar a dudas debe prevalecer el Estado que depende de un orden constitucional. En consecuencia, la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, se encuentra ajustada a derecho al denegar la solicitud de inscripción del señor Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República de Guatemala, por la prohibición expresa contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala. ----------

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos: 1, 32 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 4 y 10 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO** por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, a través de su Representante Legal, y en consecuencia **II) SE CONFIRMA** la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General de Registro de Ciudadanos, con fecha cinco de julio del año en curso; **III)** Con Certificación de lo resuelto, vuelva el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos; **IV) NOTIFÍQUESE**.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO CONCURRENTE, emitido por la MAGISTRADA PRESIDENTA, DOCTORA MARIA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN, en la resolución de fecha once de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente un mil ochocientos ocho guión dos mil once, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por la Coalición de Partidos Políticos, Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, por medio de su representante legal. **MOTIVOS:** El presente voto concurrente encuentra su fundamento en lo siguiente: En atención a la prohibición constitucional contenida en la literal f), del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra fundamentada en derecho la confirmación de la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, en cuanto a rechazar la inscripción del señor Harold Osberto Caballeros López como candidato presidencial. Sin embargo, dicha denegación debe estar respaldada por la simple prohibición expresa contenida en la norma constitucional, más no por la existencia de fraude de ley, que a todas luces no se evidencia en este caso. Por cuanto que, el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, regula: "*…Los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.*" Además, el autor Guillón Ballesteros, aduce que la existencia del fraude de ley requiere de presupuestos *sine qua non*, que son: **a)** Ha de tratarse de un acto jurídico, no siendo suficiente la mera intencionalidad, **b)** En apariencia, dicho acto encuentra apoyo en una norma jurídica, pues, de no ser así, se trataría de un acto contra la ley, si bien esta norma de cobertura no tiene por finalidad amparar este acto, y **c)** El acto fraudulento persigue un fin condenado por otra norma del ordenamiento. En el caso de mérito, en observancia de lo estipulado por la Ley del Organismo Judicial y la doctrina expuesta, es lógico establecer que no se verifican los presupuestos doctrinarios b) y c), puesto que, el acto no se realizó bajo el amparo del texto de una norma de cobertura con la que se pretenda contravenir o evadir la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en consecuencia no existe fraude de ley.

Guatemala, once de julio del año dos mil once.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Caso Harold Caballeros

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Tribunal Supremo Electoral
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Guatemala, C. A.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Departamento de Coordinación de Asuntos Jurídicos
Guatemala, C.A.

VOTO RAZONADO DISIDENTE EMITIDO POR EL MAGISTRADO VOCAL I, HELDER ULISES GÓMEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DE FECHA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS OCHO– DOS MIL ONCE (1,808-2011). MI VOTO ES DISIDENTE POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: El artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, las personas que se incluyen en el citado artículo. El inciso f) del mencionado artículo literalmente dice: **"Los ministros de cualquier religión o culto; y,"** (la negrilla es propia). Conforme a la norma antes citada manifiesto que el Señor Harold Osberto Caballeros López, si puede optar al cargo de Presidente de la República, toda vez que al momento de la solicitud de inscripción como candidato se establece que el no es Ministro de religión o culto; con la documentación que obra en el expediente de inscripción se demuestra lo siguiente: Que el Tribunal Supremo Electoral solicita, dentro de los requisitos para inscribir a los candidatos una Declaración Jurada en acta notarial o con firma legalizada en la que se hace constar entre otras situaciones que el candidato no se encuentra afecto a ninguna de las prohibiciones de ley; en la cédula de vecindad del señor Harold Osberto Caballeros López consta que su profesión es Abogado y Notario; en la Declaración Jurada de fecha once de mayo del año dos mil once, el mismo señor manifestó hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 186 de la Constitución Política de la República Guatemala. Ante lo cual no hay duda de que el señor Harold Osberto Caballeros López, no es Ministro de Culto, pero si existió duda por parte del señor Director General del Registro de Ciudadanos, pudo haber solicitado que previo a decidir sobre la inscripción, se le aclarara si el solicitante Harold Osberto Caballeros López, al momento de su inscripción no podía optar al cargo de presidente por ser Ministro de cualquier religión o culto, previo que lo pudo haber dictado con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con base en el principio de analogía administrativa. Con relación al cuarto considerando de la resolución recurrida, efectivamente la Constitución Política de la República de Guatemala es superior a cualquier ley, acto, resolución o tratado que pueda contravenir sus disposiciones; en el presente asunto, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una

Lic. Helder Ulises Gómez

prohibición expresa para que los Ministros de cualquier religión o culto, puedan optar al cargo de Presidente de la República, pero no lo prohíbe a los que dejaron de ser Ministros de cualquier religión o culto; esa prohibición expresa es para el presente y no para el pasado, puesto que al tenor de lo expuesto en la literal de mérito, es a quién en el presente o sea en el momento de solicitar su inscripción ejerza el cargo de Ministro de cualquier religión o culto y no hace ninguna referencia al pasado como si lo hace en las literales a), b), c) y e) del mismo artículo 186 Constitucional, y si existiere duda la misma debió de favorecer al solicitante de la inscripción como candidato a Presidente de la República, con fundamento en el Principio de favor libertatis, el que establece, que en caso de duda debe prevalecer la interpretación extensiva sobre la interpretación restrictiva por ser a favor de la persona. Con relación al fraude de ley establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún momento puede ser aplicado al caso que nos ocupa, ya que para ser fraude de ley, la acción debió de ir en contra de lo prohibido por el ordenamiento jurídico, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala, no prohíbe al que fue Ministro de cualquier religión o culto optar a la Presidencia de la República; y de ser que si hubiere fraude de ley, el único facultado para determinarlo es un órgano jurisdiccional, el cual lo deberá declarar posteriormente de que la persona responsable del fraude de ley haya sido citada, oída y vencida en juicio legal y preestablecido; además la resolución recurrida se limita a manifestar que hay fraude de ley pero no indica ni cómo, ni contra qué norma se realizó dicho fraude, por lo que de acuerdo a sus consideraciones el señor Director General del Registro de Ciudadanos, está incumpliendo con sus funciones y omitiendo denuncia, toda vez que si él consideró un fraude de ley, debió denunciar el hecho y no tipificarlo. En el expediente objeto de análisis, no aparecen las declaraciones que según el Director General ya aludido las describe en su considerando sexto y que dice fueron expresadas por el señor Harold Osberto Caballeros López, siendo ilegal realizar consideraciones de situaciones que no están dentro del expediente; en general la resolución recurrida demuestra que el señor Director antes mencionado, debió analizar el expediente y verificar si se cumplió con los requisitos establecidos por la ley, sin hacer manifestaciones sobre los hechos externos al expediente; con lo que el señor Director General está violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Si bien es cierto la prohibición constitucional de la que se está tratando

Caso Harold Caballeros

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Guatemala, C. A.

13

comprende al Ministro de cualquier religión o culto, no incluye al que ya no lo es, por lo que en este asunto si tiene relevancia la temporalidad en cuanto a la persona que es candidata toda vez que ya no es Ministro de cualquier religión o culto, siendo que si la interpretación en caso de duda debe de ser restrictiva, procedería que la persona que fue Magistrado del Tribunal Supremo Electoral en cualquier tiempo jamás podría optar al cargo de Presidente ó de Vicepresidente de la República, puesto que la norma no establece una temporalidad en sentido estricto y como consecuencia ningún Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, le pudo haber correspondido optar a dichos cargos. Por lo que si fuera así, se debió presentar denuncia por parte de los que consideran que hay prohibición para que una persona que fue Ministro de cualquier religión o culto, pueda optar al cargo de Presidente de la República (ejemplo: El señor Director antes mencionado) en contra de las personas que no manifestaron su oposición y la prohibición que según ellos alcanzaba al que fue Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Licenciado Arturo Herbruger Asturias y quien renunció al cargo para inmediatamente después ser declarado Vicepresidente de la República, por parte del Congreso de la República. Con relación a tipificar los delitos contra la Constitución Política de la República de Guatemala que expone el señor director multimencionado, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico el único facultado para tipificar delitos es un órgano jurisdiccional, por lo que el señor Director, volvió a considerarse órgano jurisdiccional, siendo que es un órgano administrativo; lo procedente si él consideró que hubo hechos constitutivos de delito es realizar la correspondiente denuncia, con lo que volvió a incumplir con sus deberes al no presentar la denuncia correspondiente. Es más, si el dictamen del señor Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de ciudadanos, de fecha dos de julio del año dos mil once, establece que el señor Harold Osberto Caballeros López, si puede optar al cargo de Presidente de la República, nuevamente el señor Director muchas veces aludido, incurrió en incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, porque el señor Jefe antes citado, sería parte de los que contribuyen al fraude de ley declarado por el Director. Como corolario a la ineficiencia e ineficacia del señor Director General por enésima vez citado, la Resolución dictada es en contra de otra persona ya que al señor Harold Osberto Caballeros López, lo identifica como "Haroldo Osbérto Caballeros López" en tres ocasiones y una como "Haroldo Caballeros" dentro de la misma Resolución; siendo lo correcto como se establece en el expediente con la certificación de la partida de

Hab. Elías Gómez

nacimiento y en los demás documentos de dicho expediente "Harold Osberto Caballeros López"; pregunto: De dónde obtuvo el nombre "Haroldo" el señor Director ? . Con relación al memorial de interposición del Recurso de Nulidad: Al mismo le acompañaron certificación extendida por la Registradora del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, en la que consta la cancelación del nombramiento del señor Harold Osberto Caballeros López, como Pastor General y Representante legal de la Iglesia el Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, en base a la asamblea de fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis, con la que se demuestra que el señor Harold Osberto Caballeros López, desde el treinta y uno de enero del año dos mil seis, ya no es Pastor General y Representante Legal de una iglesia y por ende ya no es Ministro de cualquier religión o culto, con el entendido de que dejar de ser Ministro de Religión o Culto, no significa que debe dejar de pertenecer como miembro a dicha religión o culto. De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, es de mi parecer que conforme al artículo citado, el cual literalmente dice: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu", no se puede dar otra interpretación al artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que éste únicamente regula que tienen limitación para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala. "Los Ministros de cualquier religión o culto", sin entrar a establecer la temporalidad. Es por ello que el citado artículo Constitucional se le debe interpretar conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, en presente y no en pasado como si lo hace en las literales a), b), c), y e) por lo que no se debe ni se puede incluir a los que dejaron de ser Ministros de cualquier religión o culto, dentro de las limitaciones para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República. Además la persona que es Ministro de culto puede renunciar a no seguir siéndolo y en un futuro optar a cargo de presidente de la República, lo que no puede existir es la doble función: ser Ministro Religioso y optar al cargo de Presidente de la república; Presupuesto del cual sí sería una violación a la norma Constitucional; por lo que se le está violando el derecho legítimo de ser electo, conforme lo establece el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo el artículo 186 Constitucional, es claro en que casos no se puede participar, algunos son temporales y otros

Caso Harold Caballeros

19
84
01.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Guatemala, C. A.

Tribunal Supremo Electoral

permanentes, los temporales están basados en la incompatibilidad de funciones, es el caso de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, cuyos cargos son temporales, por lo que al terminar su gestión también termina su prohibición y es el mismo caso de un Ministro Religioso, quien deja de ser Ministro de religión o renuncia a su Ministerio religioso, por consecuencia desde el momento que el señor Harold Osberto Caballeros López, dejó de ser Ministro de religión, también terminó la prohibición que para él establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Con relación a la Resolución de la que emito el presente voto disidente: Como lo he manifestado en el presente voto razonado, la Constitución Política de la República de Guatemala, es clara con la prohibición expresa para el que es Ministro de religión o culto, no pueda optar a la presidencia o vicepresidencia d la república, por lo que no podemos basarnos en situaciones doctrinarias para realizar interpretaciones de las disposiciones constitucionales, ya que el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece la forma de interpretar la norma conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras y no podrá desatenderse su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. Dicha resolución expone que aunque se deje de ser Ministro de culto, no se puede optar a la presidencia o vicepresidencia de la república y que no existe la posibilidad de renuncia, con lo que contravienen el derecho constitucional a elegir y ser electo ya que las prohibiciones son expresas y en ningún momento limitan al que fue Ministro de culto; en consecuencia esa clase de interpretación o entendimiento para que la literal f) del articulo 186 Constitucional incluya a los que fueron Ministros de culto, no puede bajo ninguna norma interpretativa realizarse, ya que la norma es clara al establecer la limitación para los Ministros de culto, por lo que, en este asunto, no existe prohibición Constitucional, ni expresa, ni tacita, para que los que ya no son Ministros de culto puedan optar al cargo de Presidente de la República . En el considerando sexto la resolución que razono expone que "el Tribunal advierte que la prohibición dirigida a los Ministros de culto, obedece al hecho de lograr evitar que el Presidente que asuma el poder actúe no conforme a los intereses del Estado, sino obedeciendo las consignas de la religión o culto al cual pertenece y con ello se cree un antagonismo entre el Estado y la religión"; con esas aseveraciones se está vulnerando la libertad de religión, ya que no sólo es a los Ministros de culto sino a cualquiera que profese una religión a quien se le está vedando su derecho a optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, toda vez que no separan en dicha resolución al Ministro de

Lic. Heladio Gómez
M.A.O.T.A. 786 y C.A.L. 1
Asesor Jurídico Electoral

culto del que es feligrés de dicho culto. En el considerando VIII, se expone que no se constató la cancelación de la pérdida de la calidad de Ministro de Religión o culto, lo cual es ilógico, porque se demostró que al haber cancelado su nombramiento como Pastor General de una Iglesia, dejó de ser el que la dirige y por ende dejó de ser Ministro de dicha religión o culto y si se tiene duda de que no es lo mismo ser Pastor de una religión o culto que ser Ministro de religión o culto, nuevamente se debe acudir al principio de favor libertatis, puesto que la norma se debe interpretar en forma extensiva, y no restrictiva, por ser la extensiva a favor de la persona. En virtud de todo lo anterior se debió declarar con lugar el recurso interpuesto y por ende se debió aceptar la inscripción del señor Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República de Guatemala y consecuentemente la del señor Efraín Medina Guerra, como candidato para la Vicepresidencia de la República de Guatemala. Guatemala, once de julio del año dos mil once.

Lic. Helder Ulises Gómez
MAGISTRADO VOCAL I
Tribunal Supremo Electoral

15
43

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Departamento de Comisión de Asuntos Jurídicos

NUMERO DOSCIENTOS CATORCE (214). VOTO RAZONADO DISIDENTE, emitido por el Magistrado Titular Vocal IV, Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en la Resolución de fecha once de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente número 1808-2011, por la cual se declara sin lugar el Recurso de Nulidad Interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG- , a través de su Representante Legal Licenciada Ana Luisa Noguera Morales de Córdova y en consecuencia se confirma la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha 5 de julio del año en curso. ***Mi voto es razonado disidente por las siguientes consideraciones: PRIMERO:*** *El contenido y alcances del presente voto razonado se sustenta en el estudio de todos y cada uno de los puntos considerados, las actuaciones y los documentos utilizados por el Director General del Registro Ciudadanos en la Resolución emitida el cinco de julio del año en curso, y contiene el análisis, criterio e interpretación que el suscrito hace de cada uno de ellos, fundamentado en la objetividad, experiencia y conocimiento jurídico respecto a las razones que tengo al disentir del contenido de la resolución emitida por dicho funcionario y que, la resolución que emite este cuerpo colegiado avala.* ***SEGUNDO:*** *No hago ningún pronunciamiento respecto a los dos primeros considerandos de la resolución impugnada, toda vez que son el resultado del análisis que hizo el funcionario de la documentación legal que obra en el expediente.* ***TERCERO: Disiento en el contenido del tercero, cuarto, quinto y sexto considerandos de la resolución impugnada*** *en cuanto a las afirmaciones que hace el Director General del Registro de Ciudadanos al analizar el artículo 186 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a que:* "Ninguna ley es superior a la constitución, "NULLA LEX CONSTITUTIONE MAIOR". La constitución es la ley fundamental, la ley suprema, la norma de las normas y por consiguiente ningún acto puede contravenir sus disposiciones, de manera que haber renunciado a su iglesia, con el propósito de postularse en las pasadas elecciones generales no puede nunca enervar la prohibición taxativa y categórica contenida en la literal f) del artículo 186 de la Carta Magna, por lo que el artículo186 contiene pues una prohibición categórica para que pueda optar a la Presidencia de la República."'Y "Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial estipula en forma terminante que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a èl, se consideran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, por lo que, al haber renunciado como Ministro Religioso en una iglesia, de la cual, es el fundador, en el presente caso, la intención fue evadir la prohibición constitucional relacionada" . (sic).

Mi disentimiento lo fundamento en las siguientes razones: **A)** *De conformidad con los principios generales del derecho y conforme al artículo 10 inciso b) de la Ley del Organismo Judicial, para interpretar debemos acudir a la* ***"historia fidedigna de su institución" y en el presente caso, el funcionario no es fidedigno en su análisis ya que en las "PASADAS ELECCIONES" NO SE POSTULÓ EL SOLICITANTE, lo que evidencia falta de conocimiento y acuciosidad, PRINCIPALMENTE PORQUE LO QUE DEBIO ANALIZARSE FUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA PARA POSTULARSE EN LAS ACTUALES ELECCIONES GENERALES; Y NO LO ACOTECIDO EN EL PASADO QUE JAMAS SE CALIFICO…*** **B)** *Al hacer un análisis histórico de todas las normas jurídicas de carácter supremo o constitucional que han regido nuestro país desde el período pre independiente con la Constitución de Bayona promulgada el 6 de julio de 1808 al período independiente comenzando por las bases constitucionales de 1923, promulgadas el 7 de diciembre de 1923 hasta analizar la actual Constitución Política de la República de Guatemala vigente, el suscrito arriba a la conclusión irreversible de que* ***LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: 1) DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 11 DE MARZO DE 1945, EN SU ARTICULO 131; y 2) LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EL 2 DE FEBRERO DE 1956, EN SU ARTICULO 161, EXPRESAMENTE NO REGULAN, NI PREVEEN COMO PROHIBICION EL SER MINISTRO DE CULTO.*** **C)** *El Director General del Registro de Ciudadanos al interpretar el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, realiza una serie de juicios de valor jurídico al afirmar que:* "el mismo señor Haroldo Osberto Caballeros López, en pauta publicitaria indicó que "soñé con una iglesia y ahora tengo…" y que es fundador del los Ministerios El Shaddai, tal y como se indica en la página Web www.elshaddai.net y que después de servir por más de 20 años como Pastor General, Caballeros anunció su retiro, quedando al frente del equipo su esposa Cecilia quien es cofundadora de Ministerios El Shaddai, retiro que obedeció a las

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

aspiraciones políticas del señor Haroldo Caballeros, quien es fundador del Partido Político Visión con Valores VIVA, y que por razones que no viene al caso señalar no pudo participar en las elecciones generales celebradas en el año dos mil siete, de lo cual se deduce que su renuncia fue una simulación para poder optar a la Presidencia de la República y evadir la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución en su literal f) en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancias que evidencian el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso. Es imperativo aclarar que en la prohibición constitucional no se estipula temporalidad por lo que procede la aplicación de la norma citada, la cual constituye una prohibición expresa para la postulación del señor Haroldo Osberto Caballeros López." (sic) , *dicho funcionario flagrantemente incurre en la comisión de los delitos de: violación a la Constitución (artículo 381 del Código Penal), abuso de autoridad (artículo 418 del Código Penal), resoluciones violatorias la Constitución (artículo 423 del Código Penal) usurpación de atribuciones (artículo 433 del Código Penal), ya que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala :* "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. ... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca." , *por lo cual en dicha resolución se violan los principios constitucionales de: libertad e igualdad (artículo 4°.), libertad de acción (artículo 5°.), derecho de defensa (artículo 12), presunción de inocencia (artículo 14), retroactividad de la ley (artículo 15), derecho de petición (artículo 28), libre acceso a tribunales y dependencias del Estado (artículo 29) (todos los artículos antes referidos de nuestra Carta Magna), y siendo él un funcionario administrativo, está tipificando un hecho como delictivo sin ser juez y peor aún condenando a una persona sin haber sido citada, oída y vencida en un proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido .* **D)** *El suscrito considera, al tenor y alcance de la doctrina procesal que debemos entender por FRAUDE como lo afirma Eduardo J. Couture en su Vocabulario Jurídico "calificación jurídica de la conducta, consistente en una maquinación o subterfugio insidioso tendiente a la obtención de un provecho ilícito" (página 295). Unido a lo anterior, podemos entender por FRAUDE A LA LEY, como lo señala Henri Capitant en su Vocabulario Jurídico, "el acto jurídico en sí mismo válido, que otorga con la exclusiva finalidad de evitar la aplicación de una ley imperativa o prohibitiva, y que por ese motivo es anulado en ciertos casos por la ley o la jurisprudencia." (página 286). En esa virtud, necesaria e imperativamente, considero que SÓLO LOS JUECES QUE EJERCEN JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA JUDICIAL PUEDEN DECLARAR QUE UNA PERSONA POR LOS ACTOS QUE REALIZO HA INCURRIDO EN FRAUDE A LA LEY, TODO MEDIANTE UN PROCESO JUDICIAL ANTE UN JUEZ COMPETENTE Y RESPETÁNDOSE TODAS LAS GARANTÍAS QUE EL MISMO CONLLEVA, ES DECIR, QUE SI LA ACTIVIDAD O ACTO REALIZADO POR LA PERSONA QUE PRETENDE SER CANDIDATO PRESIDENCIAL DEVIENE DE UN ASUNTO PRIVATIVO "RELIGIOSO TEMPORAL", Y SON LOS TRIBUNALES ORDINARIOS LOS ÚNICOS COMPETENTES PARA RECIBIR, ANALIZAR Y DECIDIR SI SU ACTUACIÓN PRETENDE EVADIR O NO UN IMPERATIVO LEGAL, O DE OTRA MANERA, SEA LA INTERPRETACIÓN QUE HAGA LA HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 186 INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN CUANTO A QUE: LOS ALCANCES DE LA RELIGION QUE SE PROFESA (QUE PUEDE CAMBIAR SUSTANCIALMENTE) TRANSGREDEN, AMPLÍAN O RESTRINGEN DICHA PROHIBICIÓN.** **E)** *El artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece con claridad y precisión la* ***LIBERTAD DE RELIGION*** *al indicar:* **"Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos". (el subrayado y negrillas son propios).** *En este sentido, en conveniente dejar constancia que el suscrito comparte el contenido y alcances de las definiciones que realiza Henri Capitant en su Vocabulario Jurídico al señalar;* ***"La libertad religiosa; derecho del individuo a creer o no creer en materia religiosa (libertad de conciencia), expresar y enseñar su creencia (libertad de opinión) y ejercer públicamente el culto que corresponde a esa creencia (libertad de culto)".*** *(Página 346). La denominada* ***"LIBERTAD RELIGIOSA"*** *conlleva tres aspectos importantes a considerar: LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, LA LIBERTAD DE OPINION y LA LIBERTAD DE CULTO. Si bien, la*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

prohibición contenida en el artículo 186 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: **"Los ministros de cualquier religión o culto;..."**, *entonces, habrá que* ***desentrañar el contenido y alcances de los vocablos "MINISTRO" y "CULTO", siendo esto competencia exclusiva de la Honorable Corte de Constitucionalidad, Tribunal privativo, a quien le corresponde su interpretación y aplicación sustancial.*** *El suscrito, al razonar su voto disidente, considera que el derecho del solicitante a postularse como candidato a la presidencia de la República, es legítimo toda vez que SU LIBERTAD DE CONCIENCIA (CREER O NO CREER EN MATERIA RELIGIOSA), SU LIBERTAD DE OPINION (EXPRESAR Y ENSEÑAR SU CREENCIA) NO SE LE PUEDEN COARTAR NI LIMITAR , YA QUE LA MISMA CARTA MAGNA LO GARANTIZA y SU LIBERTAD DE CULTO (EJERCER PUBLICAMENTE EL CULTO QUE CORRESPONDE A ESA CREENCIA) AUNQUE SÍ ESTA LIMITADA POR EL INCISO F) DEL ARTICULO 186 CONSTITUCIONAL, NO LE ES APLICABLE, PUES YA NO EJERCE SU MINISTERIO POR RENUNCIA EXPRESA DESDE HACE MAS DE 5 AÑOS. Si analizamos el contenido y alcances del vocablo "MINISTRO" conforme el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua "Persona que dirige cada uno de los departamentos ministeriales en que se divide la gobernación del Estado", el solicitante por renuncia ya no es ministro de culto.* **F)** *Unido a lo anterior, de conformidad con los artículos 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala: "la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional..." que dentro de sus funciones tiene: " a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad...". En el presente caso, el análisis, interpretación (en sentido amplio o estricto), la interpretación legal para determinar la supremacía de la Constitución y la jerarquía normativa o el contenido y alcances de un artículo constitucional CORRESPONDE CON EXCLUSIVIDAD A LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.* **G)** *No comparto el criterio del Director General del Registro de Ciudadanos en los considerandos referidos de la resolución impugnada, toda vez que si bien es cierto la norma suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala también lo es que la misma Carta Magna establece* ***en sus artículos 44, 45 y 46 la protección a los derechos inherentes a la persona humana y principalmente el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno*** *y el Estado de Guatemala ha aceptado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República que aprueba la Convención) en cuanto a que ninguna disposición de dichos instrumentos del Derecho Internacional Público puede ser interpretada* ***en el sentido de conceder derecho alguno a algún Estado, grupo o individuo*** *para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción o limitación de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral),* ***o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos, además*** *de que estos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho. De esa manera es como el respeto a los derechos humanos se extiende como una obligación de los Estados hacia los grupos de individuos o individuos particulares para el disfrute o eficacia de los derechos inherentes a la persona humana no pueden depender de, o subordinarse a las actividades o actos que quieran o pretendan efectuar los partidos políticos.* ***Someter al imperio del derecho a quienes ejercen el deber político y garantizar, así, los derechos fundamentales, constituye uno de los principales objetivos del Estado constitucional democrático de derecho.*** *Como afirma Manuel Atienza, "en una sociedad democrática es el poder el que se somete a la razón y no la razón al poder" agregando Guillermo O´donnel: "entre los déficits mas grandes de América Latina se encuentra la existencia de poderes fácticos por encima de la Ley que, desde luego, deben erradicarse".* **H)** *Asimismo, no comparto el sustento de la resolución impugnada en cuanto a la pauta publicitaria a que se hace referencia en el considerando sexto, toda vez que el funcionario evidencia al hacer juicios de valoración sobre declaraciones del solicitante, sin especificar la fuente de información que lo respalde, utilizándolo como fundamento fáctico para respaldar su*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

10

debió denunciarlo de inmediato ante un Juez Competente o en su defecto a la autoridad o agente de policía que se encontrare mas inmediato al lugar ó, en todo caso, en la parte resolutiva certificar lo conducente a la Fiscalía General de la República para que se haga la investigación correspondiente, en vista que al no hacerlo, incurrió él como funcionario en el delito de omisión de denuncia establecido en artículo 457 del Código Penal.

CONCLUSIONES:** No comparto el contenido y sustento total de la resolución emitida por este Tribunal colegiado al resolver el Recurso de Nulidad planteado en contra de la Resolución EG-DGRC-R-020-2011 de fecha 5 de julio del año 2011, emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos, ya que confirma la violación a preceptos constitucionales y restringe derechos humanos de una persona, por las siguientes razones:* **1.** *Para poder interpretar el contenido y alcances del artículo 186 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se debe integrar e interpretar necesariamente con el artículo 36 de la misma Carta Magna, ya sea con una interpretación extensiva o restrictiva, en cuanto al contenido y alcances de los vocablos "MINISTRO" y "CULTO".* **2.** *El suscrito considera que el derecho del solicitante a postularse como candidato a la presidencia da la República, es legítimo toda vez que SU LIBERTAD DE CONCIENCIA (CREER O NO CREER EN MATERIA RELIGIOSA), SU LIBERTAD DE OPINION (EXPRESAR Y ENSEÑAR SU CREENCIA) NO SE LE PUEDEN COARTAR NI LIMITAR , YA QUE LAS MISMA CARTA MAGNA LO GARANTIZA y SU LIBERTAD DE CULTO (EJERCER PUBLICAMENTE EL CULTO QUE CORRESPONDE A ESA CREENCIA) AUNQUE SI ESTA LIMITADA POR EL INCISO F) DEL ARTICULÓ 186 CONSTITUCIONAL, NÒ LE ES APLICABLE, PUES YA NO LA EJERCE POR RENUNCIA EXPRESA DESDE HACE MAS DE 5 AÑOS.* **3.** *Ningún funcionario o autoridad administrativa puede aplicar, en sus resoluciones el contenido y alcances del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, al indicar en su resolución administrativa que existe en el actuar de los actos realizados por una persona dentro de un proceso judicial ajeno a su competencia que ha cometido "Fraude de ley", toda vez que al hacerlo sobrepasa los límites de su jurisdicción y competencia, ya que de conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. ... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca." y al hacerlo administrativamente violo flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala por tipificar un delito sin ser juez y emitir una resolución de condena al rechazar la inscripción privándolo de sus derechos inviolables sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, violando con ello los principios constitucionales de derecho de defensa, presunción de inocencia, publicidad del proceso , retroactividad de la ley, derecho de petición, libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.* **4.** *De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, es la Honorable Corte de Constitucionalidad el tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional y por ende realiza la interpretación y aplicación de ésta con cualquier otro artículo constitucional, en caso de que existiera conflicto de interpretación o aplicación.* **5.** *Las declaraciones personales privadas en cualquiera de los medios de comunicación por parte de las personas individuales,* ***no pueden ser consideradas, si objetivamente no obran documentos dentro del expediente de mérito que las respalden. *Hacer una valoración superficial sobre las declaraciones que hubiere emitido el solicitante,* ***no solo es arriesgado sino atenta en contra del principio de objetividad de las constancias que obran en el expediente.*** **6.** *Los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho Interno y sin sobrepasar los límites de la jerarquía constitucional, deben respetarse. El Estado de Guatemala ha aceptado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica Decreto 6-78 del Congreso de la República que aprueba la Convención) en el sentido de que ninguna disposición de dichos* ***instrumentos del Derecho Internacional Público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a algún Estado, grupo o individuo*** *para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción o limitación del cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político-electoral), o a su limitación en mayor medida que la prevista en tales instrumentos, además de que estos establecen el derecho de toda persona a un recurso judicial ante un tribunal independiente e imparcial establecido con anterioridad al hecho. De esa manera es como el respeto a los derechos*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

19

humanos se extiende como una obligación de los estados hacia los grupos de individuos o individuos particulares para el disfrute o eficacia de los derechos inherentes a la persona humana no pueden depender de, o subordinarse a las actividades o actos que quieran o pretender efectuar los partidos políticos. Someter, al imperio del derecho a quienes ejercen el deber político y garantizar, así, los derechos fundamentales, constituye uno de los principales objetivos del Estado constitucional democrático de derecho. 7. La resolución emitida por este órgano colegiado como máxima autoridad electoral, debió ser acogida permitiéndole participar al solicitante.

Guatemala, once de julio del año dos mil once.

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

20

206

Expediente No. 1808-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, diecisiete de julio del año dos mil once.- I) A sus antecedentes los memoriales que preceden; II) Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE REVISIÓN planteado por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, por medio de su representante legal, y: -------

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que: *"Contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes."* ----------

CONSIDERANDO

II

Este Tribunal del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce; advierte que los argumentos y normas jurídicas vertidos por el interponente en cuanto a la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, resultan ser los mismos expuestos para el planteamiento del recurso de nulidad, lo que en atención a la lógica de secuencia provoca que las razones que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el citado recurso, se mantengan, no existiendo ningún otro motivo que pudiese servir de fundamento a este Tribunal para cambiar su criterio. Sin embargo, se hace necesario extraer elementos del memorial relacionado, que respaldan la resolución que se impugna: a) El señor Harold Osberto Caballeros López fue acreditado como Pastor en la Iglesia Lakewood Church, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, y b) El concepto de Pastor que se utiliza en las Iglesias de culto protestante equivale al de "ministro de culto o religión". Por lo que, existe el fundamento fáctico y jurídico de lo sostenido por este Tribunal al dictar la resolución de fecha once de julio del año dos mil once, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto; y que provoca el alcance de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al señor Harold Osberto Caballeros López. ----------

21

207

CONSIDERANDO

III

En debida atención del principio de sencillez al que se encuentra sujeto el derecho procesal administrativo, se analizan los documentos acompañados al memorial de fecha quince de julio del año dos mil once, presentado por la Coalición de los Partidos Políticos, Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, por medio de su representante legal, consistentes en: a) siete actas notariales faccionadas por la Notaria Marielisa Galván Álvarez, con fecha trece de julio del año dos mil once, b) acta notarial faccionada por el Notario Pedro Gálvez Hernández, con fecha trece de julio del año dos mil once, c) copia legalizada de la cancelación de nombramiento de Harold Osberto Caballeros López como Pastor General y Representante Legal, d) Constancia emitida por la Secretaria Administrativa de la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala, con fecha trece de julio del año dos mil once, e) certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva del Centro de Adiestramiento Cristiano El Shaddai, con fecha trece de julio del año dos mil once, f) copia legalizada de la certificación del libro de actas del Centro de Adiestramiento Cristiano El Shaddai, g) constancia emitida por el Presidente en Funciones de la Asociación de Ministros Evangélicos de Guatemala, h) dictamen técnico de fecha trece de julio del año dos mil once, emitido por el Licenciado Carlos Roberto Samayoa Toledo, i) constancia emitida con fecha trece de julio del año dos mil once, por el señor Guillermo W. Méndez López, y j) constancia emitida con fecha trece de julio del año dos mil once, por el Doctor Armando de la Torre, Director de la Escuela Superior de Ciencias Sociales de la Universidad Francisco Marroquín. Este Tribunal advierte que los documentos relacionados no constituyen prueba idónea que permita desvanecer la existencia de calidad de Ministro, que sujeta al señor Harold Osberto Caballeros López a la prohibición constitucional contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y en resguardo de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, la resolución dictada por este Tribunal con fecha once de julio del año dos mil once, se encuentra ajustada a derecho y por ende debe declararse sin lugar la revisión planteada----------

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos, 1, 32 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 4 de la Ley del Organismo Judicial, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-

72

Tribunal Supremo Electoral Expediente 1808-2011

208

por medio de su Representante Legal; en consecuencia SE CONFIRMA la resolución de fecha once de julio del presente año, dictada dentro del expediente arriba identificado; **II)** Con Certificación de lo resuelto, vuelva el expediente a la Dirección General del Registro de Ciudadanos. **NOTIFÍQUESE.**

Voto razonado disidente

Lic. Héctor Ulises Gómez
Magistrado Presidente en Funciones

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal I

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal II

VOTO RAZONADO CONCURRENTE. —

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal III

Lic. Julio Enrique Dougherty Lickens
Magistrado Vocal IV

Voto Razonado Concurrente

9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

AMPARO No. 1014-2011
Página No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: Guatemala, dieciséis de agosto de dos mil once.

I) En virtud de la inhibitoria del Magistrado Vocal IV Gustavo Adolfo Mendizabal Mazariegos, se integra esta Corte con el Magistrado Artemio Rodulfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. **II)** Se tiene a la vista para dictar sentencia el amparo solicitado por la **COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VISIÓN CON VALORES -VIVA-** y **ENCUENTRO POR GUATEMALA -EG-** contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** La amparista actúa bajo el patrocinio de los abogados Arabella Castro Quiñones y Mario René Archila Cruz.

ANTECEDENTES

A) Fecha de interposición: veintidós de julio de dos mil once.

B) Acto reclamado: resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo Electoral en la que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la postulante, en consecuencia confirmó la resolución que ese mismo órgano dictó en fecha once de julio de dos mil once, por medio de la cual declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución EG-DGRC-R- cero veinte – dos mil once (EG-DGRC-R020-2011) de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral que resolvió denegar la inscripción de Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República y de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia de la República.

C) Fecha de notificación a la postulante: diecisiete de julio de dos mil once.

D) Uso de recursos contra el acto impugnado: ninguno.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DOCUMENTO JUDICIAL

E) Violaciones que denuncia: a) el derecho a postular e inscribir candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; b) el derecho de defensa y debido proceso; c) el derecho de elegir y ser electos mediante el derecho que tiene la agrupación política relacionada de elegir candidatos al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República y el derecho de Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra de ser electos para los respectivos cargos; y d) el principio de supremacía constitucional.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

A) De lo expuesto por la postulante y de los antecedentes del amparo, se resume lo siguiente: **a)** la coalición de los partidos políticos Visión con Valores -VIVA- y Encuentro por Guatemala -EG- solicitaron a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de Harold Osberto Caballeros López como candidato a la Presidencia de la República y la de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia con el objeto de participar como candidatos en los respectivos cargos en las próximas elecciones generales; **b)** El Director General del Registro de Ciudadanos con fecha cinco de julio de dos mil once, dictó resolución identificada con el número EG-DGRC-R- cero veinte – dos mil once (EG-DGRC-R020-2011) en la que consideró: *"Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial estipula en forma terminante que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se consideran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, por lo que, al haber renunciado como Ministro Religioso en una iglesia, de la cual, es el fundador, en el presente caso, la intención fue evadir la prohibición constitucional relacionada (…) Que el mismo señor Haroldo (sic) Osberto Caballeros López, en pauta publicitaria indicó que*

Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO DISIDENTE EMITIDO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FUNCIONES, HELDER ULISES GÓMEZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS VISIÓN CON VALORES –VIVA- Y ENCUENTRO POR GUATEMALA –EG-, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS OCHO– DOS MIL ONCE (1,808-2011). MI VOTO ES DISIDENTE POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: En mi voto razonado disidente de fecha once de julio del año dos mil once de la Resolución del Recurso de Nulidad, interpuesto por la hoy recurrente, manifesté lo siguiente: " El artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, las personas que se incluyen en el citado artículo. El inciso f) del mencionado artículo literalmente dice: **"Los ministros de cualquier religión o culto; y,"** (la negrilla es propia). Conforme a la norma antes citada manifiesto que el Señor Harold Osberto Caballeros López, si puede optar al cargo de Presidente de la República, toda vez que al momento de la solicitud de inscripción como candidato se establece que el no es Ministro de religión o culto; con la documentación que obra en el expediente de inscripción se demuestra lo siguiente: Que el Tribunal Supremo Electoral solicita, dentro de los requisitos para inscribir a los candidatos una Declaración Jurada en acta notarial o con firma legalizada en la que se hace constar entre otras situaciones que el candidato no se encuentra afecto a ninguna de las prohibiciones de ley; en la cédula de vecindad del señor Harold Osberto Caballeros López consta que su profesión es Abogado y Notario; en la Declaración Jurada de fecha once de mayo del año dos mil once, el mismo señor manifestó hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 186 de la Constitución Política de la República Guatemala. Ante lo cual no hay duda de que el señor Harold Osberto Caballeros López, no es Ministro de

Lic. Helder Ulises Gómez
PRESIDENTE EN FUNCIONES
Tribunal Supremo Electoral

Culto, pero si existió duda por parte del señor Director General del Registro de Ciudadanos, pudo haber solicitado que previo a decidir sobre la inscripción, se le aclarara si el solicitante Harold Osberto Caballeros López, al momento de su inscripción no podía optar al cargo de presidente por ser Ministro de cualquier religión o culto, previo que lo pudo haber dictado con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con base en el principio de analogía administrativa. Con relación al cuarto considerando de la resolución recurrida, efectivamente la Constitución Política de la República de Guatemala es superior a cualquier ley, acto, resolución o tratado que pueda contravenir sus disposiciones; en el presente asunto, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece una **prohibición expresa** para que los Ministros de cualquier religión o culto, puedan optar al cargo de Presidente de la República, pero no lo prohíbe a los que dejaron de ser Ministros de cualquier religión o culto; esa prohibición expresa es para el presente y no para el pasado, puesto que al tenor de lo expuesto en la literal de mérito, es a quién en el presente o sea en el momento de solicitar su inscripción ejerza el cargo de Ministro de cualquier religión o culto y no hace ninguna referencia al pasado como si lo hace en las literales a), b), c) y e) del mismo artículo 186 Constitucional, y si existiere duda la misma debió de favorecer al solicitante de la inscripción como candidato a Presidente de la República, con fundamento en el Principio de favor libertatis, el que establece, que en caso de duda debe prevalecer la interpretación extensiva sobre la interpretación restrictiva por ser a favor de la persona. Con relación al fraude de ley establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún momento puede ser aplicado al caso que nos ocupa, ya que para ser fraude de ley, la acción debió de ir en contra de lo prohibido por el ordenamiento jurídico, en este caso la Constitución Política de la República de Guatemala, no prohíbe al que fue Ministro de cualquier religión o culto optar a la Presidencia de la República; y de ser que si hubiere fraude de ley, el único facultado para determinarlo es un órgano jurisdiccional, el cual lo deberá declarar posteriormente de que la persona responsable del fraude de ley haya sido citada, oída y vencida

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Caso Harold Caballeros

Tribunal Supremo Electoral

en juicio legal y preestablecido; además la resolución recurrida se limita a manifestar que hay fraude de ley pero no indica ni cómo, ni contra qué norma se realizó dicho fraude, por lo que de acuerdo a sus consideraciones el señor Director General del Registro de Ciudadanos, está incumpliendo con sus funciones y omitiendo denuncia, toda vez que si él consideró un fraude de ley, debió denunciar el hecho y no tipificarlo. En el expediente objeto de análisis, no aparecen las declaraciones que según el Director General ya aludido las describe en su considerando sexto y que dice fueron expresadas por el señor Harold Osberto Caballeros López, siendo ilegal realizar consideraciones de situaciones que no están dentro del expediente; en general la resolución recurrida demuestra que el señor Director antes mencionado, debió analizar el expediente y verificar si se cumplió con los requisitos establecidos por la ley, sin hacer manifestaciones sobre los hechos externos al expediente; con lo que el señor Director General está violentando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Si bien es cierto la prohibición constitucional de la que se está tratando comprende al Ministro de cualquier religión o culto, no incluye al que ya no lo es, por lo que en este asunto si tiene relevancia la temporalidad en cuanto a la persona que es candidata toda vez que ya no es Ministro de cualquier religión o culto, siendo que si la interpretación en caso de duda debe de ser restrictiva, procedería que la persona que fue Magistrado del Tribunal Supremo Electoral en cualquier tiempo jamás podría optar al cargo de Presidente o de Vicepresidente de la República, puesto que la norma no establece una temporalidad en sentido estricto y como consecuencia ningún Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, le pudo haber correspondido optar a dichos cargos. Por lo que si fuera así, se debió presentar denuncia por parte de los que consideran que hay prohibición para que una persona que fue Ministro de cualquier religión o culto, pueda optar al cargo de Presidente de la República (ejemplo: El señor Director antes mencionado) en contra de las personas que no manifestaron su oposición y la prohibición que según ellos alcanzaba al que fue Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Licenciado Arturo Herbruger Asturias y quien

Lic. Helder Ulises Gómez
PRESIDENTE EN FUNCIONES
Tribunal Supremo Electoral

renunció al cargo para inmediatamente después ser declarado Vicepresidente de la República, por parte del Congreso de la República. Con relación a tipificar los delitos contra la Constitución Política de la República de Guatemala que expone el señor director multimencionado, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico el único facultado para tipificar delitos es un órgano jurisdiccional, por lo que el señor Director, volvió a considerarse órgano jurisdiccional, siendo que es un órgano administrativo; lo procedente si él consideró que hubo hechos constitutivos de delito es realizar la correspondiente denuncia, con lo que volvió a incumplir con sus deberes al no presentar la denuncia correspondiente. Es más, si el dictamen del señor Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de ciudadanos, de fecha dos de julio del año dos mil once, establece que el señor Harold Osberto Caballeros López, si puede optar al cargo de Presidente de la República, nuevamente el señor Director muchas veces aludido, incurrió en incumplimiento de deberes y omisión de denuncia, porque el señor Jefe antes citado, sería parte de los que contribuyen al fraude de ley declarado por el Director. Como corolario a la ineficiencia e ineficacia del señor Director General por enésima vez citado, la Resolución dictada es en contra de otra persona ya que al señor Harold Osberto Caballeros López, lo identifica como "Haroldo Osberto Caballeros López" en tres ocasiones y una como "Haroldo Caballeros" dentro de la misma Resolución; siendo lo correcto como se establece en el expediente con la certificación de la partida de nacimiento y en los demás documentos de dicho expediente "Harold Osberto Caballeros López"; pregunto: De dónde obtuvo el nombre "Haroldo" el señor Director ? . Con relación al memorial de interposición del Recurso de Nulidad: Al mismo le acompañaron certificación extendida por la Registradora del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, en la que consta la cancelación del nombramiento del señor Harold Osberto Caballeros López, como Pastor General y Representante legal de la Iglesia el Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, en base a la asamblea de fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis, con la que se demuestra que el señor Harold Osberto Caballeros López, desde el treinta y

Caso Harold Caballeros

26

055

Tribunal Supremo Electoral

uno de enero del año dos mil seis, ya no es Pastor General y Representante Legal de una iglesia y por ende ya no es Ministro de cualquier religión o culto, con el entendido de que dejar de ser Ministro de Religión o Culto, no significa que debe dejar de pertenecer como miembro a dicha religión o culto. De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, es de mi parecer que conforme al artículo citado, el cual literalmente dice: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu", no se puede dar otra interpretación al artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que éste únicamente regula que tienen limitación para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala. "Los Ministros de cualquier religión o culto", sin entrar a establecer la temporalidad. Es por ello que el citado artículo Constitucional se le debe interpretar conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, en presente y no en pasado como si lo hace en las literales a), b), c), y e) por lo que no se debe ni se puede incluir a los que dejaron de ser Ministros de cualquier religión o culto, dentro de las limitaciones para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República. Además la persona que es Ministro de culto puede renunciar a no seguir siéndolo y en un futuro optar a cargo de presidente de la República, lo que no puede existir es la doble función: ser Ministro Religioso y optar al cargo de Presidente de la república; Presupuesto del cual sí sería una violación a la norma Constitucional; por lo que se le está violando el derecho legítimo de ser electo, conforme lo establece el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo el artículo 186 Constitucional, es claro en que casos no se puede participar, algunos son temporales y otros permanentes, los temporales están basados en la incompatibilidad de funciones, es el caso de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, cuyos cargos son temporales, por lo que al terminar su gestión también termina su prohibición y es el mismo caso de un Ministro Religioso, quien deja de ser Ministro de religión o renuncia a su

Lic. Helder Ulises Gómez
PRESIDENTE EN FUNCIONES
Tribunal Supremo Electoral

Ministerio religioso, por consecuencia desde el momento que el señor Harold Osberto Caballeros López, dejó de ser Ministro de religión, también terminó la prohibición que para él establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Con relación a la Resolución de la que emito el presente voto disidente: Como lo he manifestado en el presente voto razonado, la Constitución Política de la República de Guatemala, es clara con la prohibición expresa para el que es Ministro de religión o culto, no pueda optar a la presidencia o vicepresidencia d la república, por lo que no podemos basarnos en situaciones doctrinarias para realizar interpretaciones de las disposiciones constitucionales, ya que el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece la forma de interpretar la norma conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras y no podrá desatenderse su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. Dicha resolución expone que aunque se deje de ser Ministro de culto, no se puede optar a la presidencia o vicepresidencia de la república y que no existe la posibilidad de renuncia, con lo que contravienen el derecho constitucional a elegir y ser electo ya que las prohibiciones son expresas y en ningún momento limitan al que fue Ministro de culto; en consecuencia esa clase de interpretación o entendimiento para que la literal f) del articulo 186 Constitucional incluya a los que fueron Ministros de culto, no puede bajo ninguna norma interpretativa realizarse, ya que la norma es clara al establecer la limitación para los Ministros de culto, por lo que, en este asunto, no existe prohibición Constitucional, ni expresa, ni tacita, para que los que ya no son Ministros de culto puedan optar al cargo de Presidente de la República . En el considerando sexto la resolución que razono expone que "el Tribunal advierte que la prohibición dirigida a los Ministros de culto, obedece al hecho de lograr evitar que el Presidente que asuma el poder actúe no conforme a los intereses del Estado, sino obedeciendo las consignas de la religión o culto al cual pertenece y con ello se cree un antagonismo entre el Estado y la religión"; con esas aseveraciones se está vulnerando la libertad de religión, ya que no sólo es a los Ministros de culto sino a cualquiera que profese una religión a quien se le está vedando su derecho a optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la

Caso Harold Caballeros

Tribunal Supremo Electoral

República, toda vez que no separan en dicha resolución al Ministro de culto del que es feligrés de dicho culto. En el considerando VIII, se expone que no se constató la cancelación de la pérdida de la calidad de Ministro de Religión o culto, lo cual es ilógico, porque se demostró que al haber cancelado su nombramiento como Pastor General de una Iglesia, dejó de ser el que la dirige y por ende dejó de ser Ministro de dicha religión o culto y si se tiene duda de que no es lo mismo ser Pastor de una religión o culto que ser Ministro de religión o culto, nuevamente se debe acudir al principio de favor libertatis, puesto que la norma se debe interpretar en forma extensiva, y no restrictiva, por ser la extensiva a favor de la persona". Mi voto razonado disidente del Recurso de Nulidad lo ratifico en el presente razonamiento disidente del Recurso de Revisión. Con relación al recurso de revisión interpuesto por la REPRESENTANTE LEGAL DE LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VISIÓN CON VALORES –VIVA- Y ENCUENTRO POR GUATEMALA – EG -: El articulo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece claramente que es el Tribunal Supremo Electoral que podrá ampliar el plazo para resolver con el único fin de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes, por lo que siendo potestad del Tribunal, no es factible que se presenten documentos como prueba cuando no se le ha pedido por parte del Tribunal, y aun más que se presenten posteriormente de haber presentado el Recurso de Revisión; pero al resolverse el Recurso de Nulidad, se conocieron documentos con los cuales se demostró que el señor Harold Osberto Caballeros López, no está incluido dentro de la limitante que establece el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, para optar al cargo de Presidente de la República. Con relación a la Resolución del Recurso de Revisión de la cual emito el presente voto razonado disidente: En el considerando segundo se expone que existe fundamento factico y jurídico de lo sostenido por este Tribunal, al dictar la resolución del Recurso de Nulidad, y que provoca el alcance de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 Constitucional, lo cual no estoy de acuerdo puesto que los documentos lo que hacen es únicamente demostrar lo que ya expuse en mi voto razonado del Recurso de

Lic. Helder Ulises Gómez
PRESIDENTE EN FUNCIONES
Tribunal Supremo Electoral

28

Tribunal Supremo Electoral

NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222). VOTO RAZONADO CONCURRENTE, emitido por el Magistrado Titular Vocal IV en funciones de Vocal III, Licenciado Marco Tulio Melini Minera, en la Resolución de fecha diecisiete de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente número 1808-2011, por la cual se declara sin lugar el Recurso de Revisión Interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG- , a través de su Representante Legal Licenciada Ana Luisa Noguera Morales de Córdova y en consecuencia se confirma la Resolución emitida por el Pleno de Magistrados con fecha once julio del año dos mil once. Mi voto es razonado concurrente por las siguientes consideraciones: PRIMERO: *No obstante que persisten las condiciones, criterio jurídico y doctrinario del contenido y alcances sustentados por el suscrito en el voto razonado número doscientos catorce (214) emitido dentro de la Resolución de Pleno de fecha once de julio del año en curso, que resolvió el Recurso de Nulidad interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG- , a través de su Representante Legal contra la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha 5 de julio del año en curso. En el presente caso, mi voto es razonado concurrente ya que disiento totalmente de los argumentos vertidos por la recurrente en el Recurso de Revisión planteado en vista de que:* **A)** *El argumento expresado por la recurrente en el numeral romanos III, página 5 del memorial en donde se interpone el Recurso de Revisión, respecto a que: "con la finalidad de despejar las dudas que podrían haber quedado en las Honorables Magistradas en cuanto a que la calidad de ministro de religión o culto cristiano evangélico es renunciable...", resulta ofensivo e impertinente al individualizar en tres personas algo que se pretende demostrar con la documentación que supuestamente acompaña, y peor aún dejar entrever suposición de derecho y de hecho al otro Magistrado y al suscrito.* **B)** *En el memorial del Recurso de Nulidad planteado no se acompañó ninguna clase de documentos a los que se hace referencia en el escrito.* **C)** *Los documentos con los cuales la recurrente pretende probar el argumento de gestión fueron acompañados por la misma en el memorial presentado con fecha 15 de julio del presente año, a las 11:53 horas, siendo esto fuera del plazo para la interposición del Recurso de Revisión (artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos), por lo cual, este Tribunal no puede traerlos de oficio a su conocimiento para resolver por haber sido presentados extemporáneamente y peor aún porque esta autoridad electoral en ningún momento ha ampliado el plazo para resolver y recabar cualquier clase de pruebas. Los errores cometidos por la recurrente de fondo y forma en el planteamiento de su recurso y el ofrecimiento de las pruebas no pueden ser subsanados de oficio por este Tribunal, toda vez que esta prohibido por la ley, ya que es un interés privado de la recurrente, es decir, las aseveraciones de hecho vertidas por ella, esta autoridad electoral no las puede probar, derivado de ello, en ningún momento puede pretenderse hacer una calificación individual de las mismas, ya que implicaría variar sustancialmente en cuanto a las pruebas documentales existentes en el expediente al entrarse a conocer el Recurso de Nulidad que este Tribunal ya resolvió.* **D)** *La pretensión de la recurrente en cuanto a producir de manera personal la prueba en la forma planteada, es improcedente, en vista que únicamente tendrán valor probatorio aquellos medios de convicción que obren en el expediente*

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

29

Tribunal Supremo Electoral

antes de la interposición del Recurso que corresponda, o en su caso, que se hubieren diligenciado por este Tribunal, si lo hubiese considerado pertinente. **SEGUNDO:** *En virtud de lo anterior y debido a que el Recurso de Revisión en la forma planteada pretende que este Tribunal realice el trabajo que compete únicamente a las partes realizar, a criterio del suscrito, es conveniente declararlo improcedente.*

Conclusión: ***A)*** *Reitero los conceptos vertidos por el suscrito en el voto razonado número doscientos catorce (214) emitido dentro de la Resolución de Pleno de fecha once julio del año dos mil once, que resolvió el Recurso de Nulidad interpuesto por la Coalición de los Partidos Políticos Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG- , a través de su Representante Legal contra la resolución EG-DGRC-R-020-2011, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos con fecha 5 de julio del año en curso.* **B)** *Este Tribunal no puede corregir de oficio, errores sustanciales en que haya incurrido la recurrente al platear el Recurso de Revisión.* **C)** *Esta autoridad electoral, esta impedida de realizar un análisis sobre prueba documental que no obra en el expediente, y peor aún valorar documentos que no han sido producidos ni diligenciados en este Tribunal.* **D)** *Tomando como fundamento los motivos de la recurrente, es improcedente declarar con lugar el Recurso de Revisión planteado.*

Guatemala, diecisiete de julio del año dos mil once.

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV en funciones de Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
MAGISTRADO VOCAL IV
Tribunal Supremo Electoral

Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO CONCURRENTE, emitido por el MAGISTRADO JULIO ENRIQUE DOUGHERTY LIEKENS, en la resolución de fecha diecisiete de julio del año dos mil once, dictada dentro del expediente un mil ochocientos ocho guión dos mil once, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la Coalición de Partidos Políticos, Visión con Valores –VIVA- y Encuentro por Guatemala –EG-, por medio de su representante legal. **MOTIVOS:** El presente voto concurrente encuentra su fundamento en lo siguiente: Con base a las consideraciones plasmadas en la resolución que motiva el presente voto, se establece con total certeza la existencia del fundamento necesario para sostener el criterio que deriva en declarar sin lugar la nulidad planteada y que es objeto de revisión. Sin embargo, de los elementos que sirvieron de base al Tribunal Supremo Electoral, para declarar sin lugar la nulidad planteada, se desprenden con facilidad la ausencia de presupuestos necesarios para poder establecer la existencia de un acto cometido en fraude de ley. Puesto que, el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, regula: "…*Los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir*." En el caso de mérito, en aras de la certeza jurídica que debe orientar la aplicación del ordenamiento jurídico legal, los argumentos relacionados por los interponentes en cuanto a la inexistencia del fraude de ley, provocan un análisis de los requisitos *sine qua non* que contempla la norma para encuadrar un acto en lo establecido en el artículo citado de la Ley del Organismo Judicial. La renuncia *per se* es un acto jurídico, pero su existencia en forma aislada no deriva en fraude de ley, puesto que, resulta esencial que el mismo haya sido ejecutado con el soporte de una norma que integre el ordenamiento jurídico legal y que ante su observancia de carácter general, pueda derivar en la obtención del resultado que de otra forma no hubiese podido ser alcanzado. Consecuentemente, si bien existe prohibición constitucional que le es aplicable al señor Harold Osberto Caballeros López, el acto de renuncia no puede ni debe ser considerado cometido en fraude de ley, y en consecuencia debió de hacerse la aclaración correspondiente.

Guatemala, diecisiete de julio del año dos mil once.

Lic. Julio Enrique Dougherty Liekens
Magistrado Vocal IV

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

AMPARO No. 1014-2011
Página No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: Guatemala, dieciséis de agosto de dos mil once.

I) En virtud de la inhibitoria del Magistrado Vocal IV Gustavo Adolfo Mendizabal Mazariegos, se integra esta Corte con el Magistrado Artemio Rodulfo Tánchez Mérida, Magistrado Presidente de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. **II)** Se tiene a la vista para dictar sentencia el amparo solicitado por la **COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VISIÓN CON VALORES -VIVA-** y **ENCUENTRO POR GUATEMALA -EG-** contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** La amparista actúa bajo el patrocinio de los abogados Arabella Castro Quiñones y Mario René Archila Cruz.

ANTECEDENTES

A) Fecha de interposición: veintidós de julio de dos mil once.

B) Acto reclamado: resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo Electoral en la que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por la postulante, en consecuencia confirmó la resolución que ese mismo órgano dictó en fecha once de julio de dos mil once, por medio de la cual declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución EG-DGRC-R- cero veinte – dos mil once (EG-DGRC-R020-2011) de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral que resolvió denegar la inscripción de Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República y de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia de la República.

C) Fecha de notificación a la postulante: diecisiete de julio de dos mil once.

D) Uso de recursos contra el acto impugnado: ninguno.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DOCUMENTAL JUDICIAL

E) Violaciones que denuncia: a) el derecho a postular e inscribir candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; b) el derecho de defensa y debido proceso; c) el derecho de elegir y ser electos mediante el derecho que tiene la agrupación política relacionada de elegir candidatos al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República y el derecho de Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra de ser electos para los respectivos cargos; y d) el principio de supremacía constitucional.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

A) De lo expuesto por la postulante y de los antecedentes del amparo, se resume lo siguiente: **a)** la coalición de los partidos políticos Visión con Valores -VIVA- y Encuentro por Guatemala -EG- solicitaron a la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de Harold Osberto Caballeros López como candidato a la Presidencia de la República y la de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia con el objeto de participar como candidatos en los respectivos cargos en las próximas elecciones generales; **b)** El Director General del Registro de Ciudadanos con fecha cinco de julio de dos mil once, dictó resolución identificada con el número EG-DGRC-R- cero veinte – dos mil once (EG-DGRC-R020-2011) en la que consideró: *"Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial estipula en forma terminante que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se consideran ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir, por lo que, al haber renunciado como Ministro Religioso en una iglesia, de la cual, es el fundador, en el presente caso, la intención fue evadir la prohibición constitucional relacionada (…) Que el mismo señor Haroldo (sic) Osberto Caballeros López, en pauta publicitaria indicó que*

32
10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANISMO JUDICIAL

<soñé con una iglesia y ahora tengo…> y que es fundador del (sic) los Ministerios El Shaddai, tal y como se indica en la página Web www.elshaddai.net y que después de servir por más de 20 años como Pastor General, Caballeros anunció su retiro, quedando al frente de su equipo su esposa Cecilia quien es cofundadora de Ministerios El Shaddai, retiro que obedeció a las aspiraciones políticas del señor Haroldo (sic) Caballeros, quien es fundador del Partido Político Visión con Valores VIVA (…) de lo cual se deduce que su renuncia fue una simulación para poder optar a la Presidencia de la República y evadir la prohibición contenida en el artículo 186 de la Constitución en su literal f) en las próximas elecciones generales de dos mil once, circunstancia que evidencia el fraude de ley contemplado en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial y que se ha consumado a plenitud en el presente caso. Es imperativo aclarar que en la prohibición constitucional no se estipula temporalidad por lo que procede la aplicación de la norma citada, la cual constituye una prohibición expresa para la postulación del señor Haroldo (sic) Osberto Caballeros López". Congruente con lo considerado, resolvió denegar la inscripción de Harold Osberto Caballeros López como candidato a la Presidencia de la República y en consecuencia la de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia por la coalición de los partidos Visión con Valores -VIVA- y Encuentro por Guatemala -EG-; **c)** inconforme con lo resuelto la postulante interpuso recurso de nulidad, argumentando que la prohibición para que los ministros de cualquier religión o culto puedan optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República opera cuando ambas funciones son desempeñadas de manera simultánea, con lo cual se garantiza la separación entre Estado y las iglesias desde el momento en el que aquel que opta al cargo deja de desempeñarse como ministro de culto o religión, además indicó que: *"la renuncia o conclusión del mandato del ministro de cualquier religión o culto ha de ser*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

creditada –según se expuso en el escrito presentado el día ocho de julio de dos mil nce <conforme las reglas de su institución> (es decir, atendiendo a los principios, denación y normativa que una determinada organización religiosa disponga para sí), en ención al articulo 37 constitucional que reconoce la personalidad jurídica de las iglesias por ende permite que sean éstas las que dicten la forma en que ha de regularse la lación de las personas que las componen y la forma que deben desempeñarse - cluyendo el ejercicio de la actividad pastoral- sin que la autoridad gubernativa pueda egarse a dicho reconocimiento, salvo por razones de orden público. Según fue creditado en autos, consta en certificación extendida por la Registradora del Registro de s Personas Jurídicas que el nombramiento de Harold Osberto Caballeros López como Pastor General y Representante Legal> de la Iglesia El Shaddai fue cancelado". Por tra parte, expresó que privar la inscripción impugnada es: *"una interpretación strictiva alejada de los valores y principios que garantizan los derechos fundamentales, ue incide a su vez en el derecho de las personas de optar por elegir a alguien quien sic) no tiene impedimento alguno para optar al cargo de Presidente, afectando así el stema democrático del país"*; y que la prohibición para los ministros de cualquier eligión o culto, no estipula margen de tiempo para que los ciudadanos en ella omprendida, puedan, al haber cesado en sus funciones, participar en una ontienda electoral. Además, estimó la amparista que Harold Osberto Caballeros ópez dejó de ser pastor de la Iglesia en mención, desde el treinta y uno de enero e dos mil seis, por lo que no le es aplicable la prohibición constitucional y la nterpretación del artículo 186 literal f) de la Constitución, debió realizarse en unción de los valores y del contexto constitucional, y no entenderse de manera *d eternum* pues al suscitarse la duda y conflicto en su aplicación, debió hacerse dvirtiendo que al estar en riesgo un derecho fundamental el de ser electo, debió

33
11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

aplicarse el principio *favor libertatis* conteste con los artículos 44, 45, 140 y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; **d)** el recurso de nulidad interpuesto fue conocido por el Tribunal Supremo Electoral quien dictó resolución de fecha once de julio del año en curso, en la cual consideró que: *"Este tribunal al realizar un análisis sobre la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, y que es objeto de nulidad, determina que en atención a la seguridad jurídica, se requiere un análisis de fondo en el que se logre la justa interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala y su correcta aplicación. El artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que: <No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: …f) Los ministros de cualquier religión o culto…> Norma constitucional que contiene prohibición que debe ser entendida en atención al conjunto armónico que requiere la norma suprema, pues deben considerarse los siguientes aspectos: a) La ausencia expresa de temporalidad en la sujeción de la prohibición, y b) El sentido de la lex suprema al contemplar una prohibición como la que motivó la denegación de inscripción del candidato presidencial. La temporalidad provoca atender un determinado aspecto en atención a un plazo, que de manera insoslayable puede ser obviado o tergiversado, para con ello, lograr un fin no acorde o congruente con el sentido de la norma; lo que en el caso de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se verifica, puesto que, no existe un plazo que permita entender que la misma se extiende únicamente dentro de él y no más allá. En el derecho comparado, cabe mencionar que a nivel latinoamericano países como México, Paraguay y Bolivia, estipulan la prohibición a optar a la Presidencia a los Ministros de culto, pero regulan la posibilidad de renunciar con un plazo determinado de anticipación a las*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ecciones, para con ellos ser ajenos a la prohibición. Por su parte Chile, Brazil y ruguay, no establecen prohibición alguna para que los Ministros de culto puedan optar cargo de Presidente (…) En atención a todo lo anterior, el agravio relacionado a la mporalidad, debe ser desestimado, puesto que, la prohibición contenida en el artículo 36 literal f) de la Constitución es expresa sin la posibilidad de renuncia, puesto que de aber sido esa la intención del constituyente, definitivamente así hubiese sido plasmado, l y como lo ha sido en las literales d) y e) de la ley suprema, y que concuerda con las onstituciones latinoamericanas que aunque no es un aspecto vinculante, si da una auta que debe ser tomada en cuenta. A lo que cabe sumar, que los Constituyentes, vieron claro el sentido de la norma, al estipular también en el articulo 138 de la Ley lectoral y de Partidos Políticos, que: <No pueden ser miembros de la Comisión de ostulación: …e) Los ministros de cualquier religión o culto…> Manteniendo entonces na lógica en la norma plasmada, que respalda lo expuesto en este análisis y que como esultado de ello, la ausencia de la temporalidad deviene en la imposibilidad de evitar por ualquier acto el alcance de la norma, que atiende a intereses superiores y que provocan obligada sujeción del señor Harold Osberto Caballeros López, a la prohibición ontenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución (…) En cuanto al sentido de la lex uprema para contemplar la prohibición dirigida a los ministros de culto, este Tribunal dvierte que la misma obedece al hecho de lograr evitar que el Presidente que asuma el oder actúe no conforme a los intereses del Estado, sino obedeciendo las consignas de a religión o culto al cual pertenece y con ello se cree un antagonismo entre el Estado y la eligión; lo que es congruente con el principio de laicidad que se constituye como ondición inherente de la democracia, por cuanto, que mediante ella el Estado esta bligado a mantenerse ajeno a las posiciones religiosas y antirreligiosas y con ello arantizar la libertad de religión, la tolerancia y la pluralidad, tal y como es reconocido y

34

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

garantizado en el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala". Además el Tribunal Supremo Electoral, estimó que: *"En el presente caso, este Tribunal advierte que la norma constitucional es clara y terminante, la interpretación de la misma se hace en su sentido natural y obvio, de donde se concluye que, el señor Harold Osberto Caballeros López, tiene prohibición para optar a la Presidencia de la República"*; agregando que: *"Este Tribunal, del análisis de la documentación acompañada, establece que lo que se constato fue la cancelación del nombramiento del señor Harold Osberto Caballeros López, como Pastor General y Representante Legal, lo que no implica la pérdida de su calidad de Ministro de religión o culto. Lo que tiene como lógico resultado, que no violentó el derecho a elegir y ser electo, sino más bien, únicamente se aplica un límite contenido en prohibición constitucional expresa, que tal y como ha sido reiterado por la Corte de Constitucionalidad, obedece a que no existe derecho absoluto; y que este Tribunal considera que se justifica cuando el interés que se protege es superior al que se pretende hacer valer, como en el caso objeto de análisis, que contrapone el derecho a elegir y ser electo individualmente, con los intereses superiores de un Estado y la colectividad, en el que sin lugar a dudas debe prevalecer el Estado que depende de un orden constitucional."*; en consecuencia declaró que la resolución dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos se encontraba ajustada a derecho al denegar la solicitud de inscripción de Harold Osberto Caballeros López como candidato a la Presidencia de la República de Guatemala, por aplicación de la prohibición expresa contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y al resolver declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto y confirmó la resolución impugnada; **e)** contra lo resuelto la postulante interpuso recurso de revisión, reiterando los argumentos vertidos en el recurso de nulidad, haciendo énfasis en que la perdida de la calidad de ministro

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

de culto como pastor evangélico en el presente caso es renunciable, la cual debe realizarse de conformidad con las reglas de su institución, para sustentar sus argumentaciones la amparista acompañó distintos documentos entre los cuales se encuentran, entre otros: **e.1)** declaraciones juradas de personas que expresaron ser pastores evangélicos de distintas iglesias evangélicas y quienes declararon que la persona que ha ejercido como ministro de culto en la religión cristiana evangélica, en el ejercicio de su libertad de acción, puede retirarse del ejercicio de dicha función bastando una decisión clara y manifiesta de quien ejerce la labor en ejercicio de su libre albedrío; **e.2)** declaraciones juradas de personas que declararon ser miembros de la iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, así como otras que declararon ser miembros del cuerpo pastoral de la referida iglesia, quienes enunciaron que Harold Osberto Caballeros López dejó de ser pastor general de dicha iglesia en el año dos mil seis y por lo tanto perdió su calidad de ministro de culto; y **e.3)** la propia declaración jurada de Harold Osberto Caballeros López en la cual expresó: *"a) Que en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, después de haber concluido el entrenamiento ministerial correspondiente, fui acreditado como Pastor en la Iglesia Lakewood Church, en Houston, Texas, Estados Unidos de América; y, me entregaron una licencia con validez de un año, para ejercer el Ministerio Pastoral; b) Habilitado por esa iglesia. El dos de enero de mil novecientos ochenta y tres, se fundó la Iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, la que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se constituyó como persona jurídica de naturaleza civil. Con el crecimiento y la consolidación de la nueva iglesia, mantuve la relación cordial con la Iglesia Lakewood Church, pero no renové más la licencia con ellos; d) Fungí como Pastor General de la Iglesia El Shaddai, hasta el treinta y uno de enero de*

35
13

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

dos mil seis, fecha a partir de la cual deje de ejercer <EL MINISTERIO, RENUNCIANDO COMO PASTOR GENERAL; Y CESANDO DE INMEDIATO TODA ACTIVIDAD MINISTERIAL Y EN CONSECUENCIA TODA FUNCIÓN PROPIA DE MINISTRO DE CULTO>; y, d) Que las iglesias post denominacionales (neo pentecostales) no obedecen a ninguna jerarquía, ni legal ni espiritual ante otro tipo de iglesias nacionales o extranjeras, de las que dependa la aceptación o negación de la renuncia por mi efectuada."; **f)** el recurso de revisión fue conocido por el Tribunal Supremo Electoral, el que en resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil once, consideró: *"Este Tribunal del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce; advierte que los argumentos y normas jurídicas vertidos por el interponente en cuanto a la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, resultan ser los mismos expuestos para el planteamiento del recurso de nulidad, lo que en atención a la lógica de secuencia provoca que las razones que sirvieron de fundamento para declarar sin lugar el citado recurso, se mantengan, no existiendo ningún otro motivo que pudiese servir de fundamento a este Tribunal para cambiar su criterio. Sin embargo, se hace necesario extraer elementos del memorial relacionado, que respaldan la resolución que se impugna: a) El señor Harold Osberto Caballeros López fue acreditado como Pastor en la Iglesia Lakewood Church, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, y b) El concepto de Pastor que se utiliza en las iglesias de culto protestante equivale al de <ministro de culto o religión>. Por lo que, existe el fundamento fáctico y jurídico de lo sostenido por este Tribunal al dictar la resolución de fecha once de julio del año dos mil once, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto; y que provoca el alcance de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al señor Harold Osberto Caballeros López (…) Este Tribunal advierte que los*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

documentos relacionados no constituyen prueba idónea que permita desvanecer la existencia de calidad de Ministro, que sujeta al señor Harold Osberto Caballeros López a la prohibición constitucional contenida en la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y en resguardo de la institucionalidad democrática y el orden constitucional, la resolución dictada por este Tribunal con fecha once de julio del año dos mil once, se encuentra ajustada a derecho y por ende debe declararse sin lugar la revisión planteada"; acorde con lo considerado al resolver declaró sin lugar el recurso interpuesto y confirmó la resolución recurrida en revisión; **g)** a través de la presente acción constitucional de amparo la postulante señaló que la autoridad impugnada al decretar el acto reclamado por medio del cual declaró sin lugar el recurso de revisión respectivo; y en consecuencia confirmar la denegatoria de inscripción de Harold Osberto Caballeros López como candidato a la Presidencia de la República y por ende la de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia de la República, le violó los siguientes derechos: **g.1)** el derecho a postular e inscribir candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; **g.2)** el derecho de defensa y debido proceso; **g.3)** el derecho de elegir y ser electos mediante el derecho que tiene la agrupación política relacionada de elegir candidatos al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República y el derecho de Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra de ser electos para los respectivos cargos; y **g.4)** el principio de supremacía constitucional de conformidad con los siguientes argumentos: **i)** expresó la amparista que la renuncia o conclusión del mandato del ministro de cualquier religión o culto ha de ser acreditada conforme las reglas de su institución y que el Estado, en tanto que laico, tiene la obligación de reconocer la potestad de las iglesias de sujetar su acción y funcionamiento a normas

Caso Harold Caballeros

14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

compatibles con la doctrina y creencias que proclaman. Es decir, por medio del artículo 37 constitucional, el Estado reconoce que sean las iglesias las que dicten la forma en que ha de regularse la relación de las personas que las componen y la forma en que deben desempeñarse -incluyendo el ejercicio de la actividad pastoral- sin que la autoridad gubernativa pueda negarse a dicho reconocimiento, salvo por razones de orden público; además, expuso que de conformidad con los documentos presentados en el expediente administrativo Harold Osberto Caballeros López dejó de ser pastor general, pastor y representante legal y por ende Ministro de Culto de la Iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, fecha en que renunció a esa calidad, que los referidos documentos evidencian de manera contundente que perdió su calidad de ministro de religión o culto siguiendo las normas de la asociación con fines religiosos desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, incluso en octubre de dos mil seis, se desligó de una asociación que aglutina a ministros de culto cristiano evangélico tras haber perdido dicha calidad; asimismo, argumentó que cada iglesia, culto, entidad y asociación de carácter religioso puede estar regulada por disposiciones normativas propias, es decir, no existe un cuerpo normativo único de aplicación general para todas las iglesias, cultos, entidades y asociaciones religiosas, precisando que Harold Osberto Caballeros López fue ministro de una iglesia evangélica protestante, entidad que cuenta con disposiciones normativas propias por lo que no le son aplicables ni directa ni indirectamente por analogía las normas de derecho canónico o alguna otra normativa propia que regula religión o iglesia distinta a la iglesia evangélica protestante, por lo que, con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme a las reglas de su institución

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

enunció a su calidad de ministro de culto; **ii)** estimó la amparista que la autoridad npugnada, Tribunal Supremo Electoral, realizó una errónea apreciación de la rueba aportada, toda vez que presentó documentación que desvanecía el npedimento invocado para la referida inscripción, en virtud que Harold Osberto aballeros López, dejó de ser Pastor General y Representante Legal de la Iglesia l Shaddai desde el treinta y uno de enero de dos mil seis; **iii)** argumentó que se ioló su derecho de defensa en virtud que el Director del Registro de Ciudadanos o puede exigir y el Tribunal Supremo Electoral tampoco puede avalar equerimiento alguno para la participación ciudadana a cargo de elección popular, ocumentos o acreditaciones que no estén específicamente reglados, en todo aso, si desearen hacer reserva sobre la legalidad, autenticidad o procedencia de is declaraciones o documentos presentados para su trámite, deberán, sin erjuicio de tener por aceptado el trámite, poner en conocimiento de las utoridades competentes su duda de procedencia, para que sea un órgano de la risdicción ordinaria quien investigue y califique lo procedente, expresando: *"Sin mbargo, aventurarse a emitir juicios de elegibilidad o no de una candidatura, sale de la esfera uramente administrativa del Director del Registro de Ciudadanos o bien del propio Tribunal upremo Electoral"*; por lo que consideró que se violó su derecho de defensa; **iv)** xpresó que se violó el derecho de elegir y ser electo con fundamento en la onvención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que la referida onvención establece lineamientos básicos para que dentro del marco de las stituciones democráticas, se de un régimen de libertad personal y de justicia ocial, fundado en el respeto de los derechos fundamentales del hombre, la que n su artículo 23 numeral 2) indica que la ley puede reglamentar el ejercicio de os derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente

37
15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en un proceso penal, indicando que al tenor de la norma no se establece que pueda reglamentarse o limitarse por razones religiosas o creencias de las personas; y **v)** por último, expresó que se violó la supremacía constitucional, toda vez que el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho de elegir y ser electo, como un derecho y un deber de los ciudadanos, y a través de una interpretación arbitraria de la literal f) del articulo 186 de la carta magna, en la cual no se atiende a principios de hermenéutica jurídica en materia constitucional tal como la interpretación extensiva que ha de dársele a las normas constitucionales, ni al haberse entrado a analizar y por lo tanto no habérsele conferido valor probatorio a los documentos aportados como prueba se le esta restringiendo a Harold Osberto Caballeros López su derecho constitucional y en consecuencia violando la supremacía constitucional fundamentada en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; **h) PETICIÓN CONCRETA:** Solicitó que: *"Oportunamente se dicte la sentencia que en derecho corresponde, en la que se hagan las siguientes declaraciones: i. Que se otorga el amparo solicitado y, como consecuencia, ii. Que el acto reclamado, no afecta a mi representada por conculcar sus derechos constitucionales. iii. Que se restituya a mi representada en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquier otra ley y se declare que la resolución recurrida no obliga por contravenir derechos que le reconoce y garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala. iv. Que se le ordene a la autoridad recurrida dictar la resolución correspondiente de conformidad con lo resuelto en la sentencia de mérito y en consecuencia se ordene a la autoridad reclamada, inscribir definitivamente al binomio*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

residencial integrado por los ciudadanos Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra.".

3) Casos de procedencia: citó el artículo 10 incisos a), b) y g) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

C) Leyes violadas: invocó los artículos 44, 136, 175, 185, 186 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 21 numerales 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se decretó.

B) Terceros interesados: Procuraduría General de la Nación, Partido Político Acción de Desarrollo Nacional (ADN), Partido Político Unión (UD), Partido Político de Avanzada Nacional (PAN), Partido Político Unionista, Partido Político Patriota (PP), Partido Político Los Verdes (LV), Partido Político Movimiento Reformador (MR), Partido Político Coalición por el Cambio (CAMBIO), Partido Político Centro de Acción Social (CASA), Partido Político Partido Libertador Progresista (PLP), Partido Político Bienestar Nacional (BIEN), Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG MAIZ), Partido Político Frente Republicano Guatemalteco (FRG), Partido Político Alternativa Nueva Nación (ANN), Partido Político Libertada Democrática Renovada (LIDER), Partido Político Cooperación Nacional Ciudadana (CNC), Partido Político Unión del Cambio Nacional (UCN), Partido Político Compromiso Renovación y Orden (CREO), Partido Político Movimiento Integral de Oportunidades (PAIS), Partido Político Ciudadanos Activos de Formación Electoral (CAFE), Partido Político Social Demócrata

38

16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemalteco (PSG), Partido Político Movimiento Político Winaq (WINAQ), Partido Político Frente de Convergencia Nacional (FCN), Partido Político Victoria, Partido Político Gran Alianza Nacional (GANA) y Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

C) Remisión de antecedentes: a) Expediente Administrativo número mi ochocientos ocho guión dos mil once del Tribunal Supremo Electoral.

D) Pruebas: a) el expediente administrativo donde obran los antecedentes de presente amparo; **b)** documentos presentados en copia simple y original por la amparista en el memorial de interposición del presente amparo; de los que fueron presentado en copia simple, los mismos, constan en original dentro de expediente administrativo relacionado; y que se tuvieron como prueba en resolución de fecha tres de agosto de dos mil once; y **c)** presunciones legales y humanas que de los hechos se deriven.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

E) Pesquisa de oficio: en resolución de fecha tres de agosto de dos mil once, se requirió al Ministro de Gobernación que informara a esta Corte quienes han sido y son desde su constitución hasta la presente fecha, los representantes legales, así como los pastores generales de la IGLESIA EL SHADDAI, CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CRISTIANO, de la cual fueron aprobadas las modificaciones totales a sus bases constitutivas, en acuerdo ministerial número ochocientos treinta y tres guión dos mil cinco (833-2005) emitido por el ministerio referido el día veinticuatro de junio de dos mil cinco. El cuatro de agosto de dos mil once, la Licenciada Norma Bonilla Jiménez, Directora Interina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobernacion, remitió informe realizado por la Licenciada Angela María Osorio Sosa, Registradora del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, en el cual se expone: *"informo que tuve a*

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

la vista los archivos físicos y electrónicos que se llevan en este registro, por lo que detallo la información que se encontró de la entidad denominada ***"IGLESIA EL SHADDAI CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CRISTIANO"*** *y de lo cual se adjunta: -Certificación de inscripción de Pastor General y Representante Legal del señor* ***HAROLD OSBERTO CABALLEROS LÓPEZ,*** *inscrito bajo partida No. 100, folio 58, del libro 2 Auxiliar de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala Departamento de Guatemala. – Certificación de inscripción de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del señor* ***HAROLD OSBERTO CABALLEROS LÓPEZ,*** *inscrito bajo partida No. 164, folio 164, del libro 18 Auxiliar de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala Departamento de Guatemala. –Certificación de inscripción de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del señor* ***JUAN CARLOS ABRIL UBICO,*** *inscrito bajo partida No. 7131, folio 7131, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas Ministerio de Gobernación. –Certificación de cancelación de nombramiento de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del señor* ***JUAN CARLOS ABRIL UBICO,*** *inscrito bajo partida No. 23756, folio 23756, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas Ministerio de Gobernación. –Certificación de inscripción de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la señora* ***CECILIA ARIMANY TEJADA DE CABALLEROS,*** *inscrito bajo partida No. 23692, folio 23692, del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas Ministerio de Gobernación."* (las negrillas son propias del texto original).

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A) El postulante al presentar sus alegatos reiteró los argumentos expresados en su memorial de interposición.

B) El Tribunal Supremo Electoral, autoridad impugnada, por medio de su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Presidenta y Representante Legal María Eugenia Villagrán de León, al presentar su alegato reiteró los argumentos presentados al evacuar la primera audiencia en la cual consideró que en relación con lo reclamado por la amparista que se violó el derecho a postular e inscribir candidatos, resultaba evidente redarguir dicho aspecto, porque los artículos 26 y 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establecen que son atribuciones de la asamblea nacional de los partidos políticos la de elegir y proclamar a los candidatos del partido para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, no teniendo relación directa con el acto señalado como reclamado en el presente amparo. Agregó, que el Tribunal Supremo Electoral posee el reconocimiento de máxima autoridad en materia electoral con el objeto de velar por el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las distintas disposiciones que regulan el ordenamiento jurídico guatemalteco; por lo que, expuso que si bien era cierto que existía el derecho a solicitar la inscripción de candidatos electos por la asamblea general del partido político, eso no significaba la obligada aceptación de dichas inscripciones, puesto que existen requisitos que encierran un interés superior que deben ser acatados y que garantizan el resguardo de la institucionalidad democrática, en consecuencia argumentó que si se solicita la inscripción de un candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, es inherente que el Tribunal Supremo Electoral, debe realizar un análisis del caso con fundamento primeramente a lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el demás ordenamiento jurídico, para establecer si existe omisión de requisito o prohibición que encuadre la situación jurídica del candidato. Por otra parte, en relación con el debido proceso alegó que el Tribunal Supremo Electoral no violó el mismo porque cumplió a cabalidad con los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

rocedimientos y con la observancia de las normativas de la materia, con la sola nalidad del resguardo del orden constitucional. Referente a la supremacía onstitucional indicó que la prohibición de la inscripción se encuentra contenida n el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, norma constitucional que debe ser entendida en atención al conjunto rmónico de la ley suprema, en consideración de los siguientes aspectos: a) usencia expresa de temporalidad en la sujeción de la prohibición; y b) La ley uprema contempla una prohibición que sirvió de soporte para la denegatoria de ı inscripción, puesto que, dentro de la misma no existe un plazo que permita ntender que dicha prohibición únicamente es aplicable dentro de él y no más llá; por lo que, consideró que no existe una violación a la supremacía onstitucional sino más bien una debida aplicación de la misma. Más oncretamente en relación con el fondo del asunto, reiteró lo expresado en el acto eclamado en cuanto a que la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de ı Constitución Política de la República de Guatemala, es expresa sin posibilidad e renuncia, puesto que de haber sido esa la intención del constituyente, así se ubiese plasmado, tal como sucede en las literales d) y e) de esa misma norma onstitucional y que concuerda con las constituciones latinoamericanas que unque no vinculantes deben ser tomadas en cuenta. Especial mención hizo en l sentido de la prohibición constitucional relacionada, al indicar que la prohibición irigida a los ministros de culto, debe advertirse que obedece al hecho de lograr vitar que el Presidente que asuma el poder actúe no conforme a los intereses el Estado, sino, obedeciendo las consignas de la religión o culto al cual ertenece y con ello se conforme un antagonismo entre el Estado y la religión; lo ue es congruente con el principio de laicidad que constituye como condición

40

18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

inherente a la democracia, por cuanto, que mediante ella el Estado esta obligado a mantenerse ajeno a las posiciones religiosas y antirreligiosas y con ellos garantizar la libertad de religión, la tolerancia y la pluralidad, tal y como es reconocido y garantizado en el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por último expresó que el argumento presentado por el accionante, relativo al hecho que la declaratoria de no elegibilidad resuelta por el funcionario administrativo electoral a cargo de una función si bien receptora y calificadora, no por ello interpretadora, consideró evidente la falta de sustento legal, por cuanto que, el análisis de la documentación presentada con la cual se pretende obtener la inscripción de un ciudadano a cargos de elección popular, no puede ni debe ser simple y acorde a la solicitud efectuada, ya que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala: *"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente de su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a la ley";* lo que estimó que genera que sea carente de sentido el pretender hacer creer que la función calificadora únicamente debe atenerse a acceder a la inscripción, cuando la misma norma suprema obliga a observar las distintas normas que integran el ordenamiento jurídico legal y más aún cuando la elusión se encamina a la inaplicabilidad de la prohibición constitucional expresa. Solicitó que al dictarse sentencia se declare sin lugar la presente acción constitucional de amparo.

C) La Procuraduría General de la Nación, tercera interesada, actuando a través de la abogada Marylin Solange Castillo Castillo, al presentar sus alegatos consideró que era preciso indicar que el señor Harold Osberto Caballeros López fue ministro de una iglesia Evangélica (Protestante), entidad que cuenta con disposiciones normativas propias por lo que no le son aplicables ni directa ni

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

indirectamente (por analogía) las normas del derecho canónico o alguna otra normativa propia que regula religión o iglesia distinta a la iglesia Evangélica (Protestante), por lo que, consideró que si el artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, inciso f) establece que no pueden optar al cargo de Presidente de la República los ministros de cualquier religión o culto, y el señor Harold Osberto Caballeros López, ya no es, por lo que no existe impedimento alguno para poder optar a dicho cargo. Solicitó que dicte la sentencia que en derecho corresponde, y de acuerdo con los hechos vertidos en el memorial de interposición del presente amparo, pruebas aportadas y normas legales atinentes al proceso, se declare con lugar la acción constitucional de amparo interpuesta.

D) El Partido Político Frente Republicano Guatemalteco (FRG), tercero interesado, actuando por medio de Secretario General Luis Fernando Pérez Martínez, al evacuar la primera audiencia expresó que la justicia constitucional ha sido asignada por la propia Constitución Política de la República de Guatemala en los órganos jurisdiccionales, quienes para tal efecto se constituyen en Tribunales de Amparo, a quienes corresponde su función principal y quizá la más importante en materia de protección de Derechos Humanos, evaluar y en su caso, determinar, luego de la sustanciación de la acción correspondiente, si los actos que se le presentan como violatorios de derechos se ajustan realmente a ser considerados como tales, si se cumplen con los requisitos legales para la interposición de la acción de amparo, así como si quien los presenta es parte legítima, siendo así procedente invalidar los actos recurridos en todos sus efectos, y si por el contrario, no existe tal violación a derechos de las personas, se incumple con los requisitos legales o si quien lo promueve no es parte legítima,

41

19

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

también constituye obligación judicial pronunciarse en ese sentido. En ambos casos, expresó el juez constitucional está obligado a proveer todo lo necesario para el total cumplimiento de su declaratoria. Sin formular solicitud expresa en cuanto al fondo del asunto.

E) El Partido Político Acción de Desarrollo Nacional (ADN), tercero interesado, actuando por medio de su Secretaria General, Adela Ana María del Rosario Camacho Sinibaldi de Torrebiarte, al presentar sus alegatos expresó que es necesario que el tribunal de amparo determinara si la resolución señalada como acto reclamado se encuentra ajustada a derecho y en general expresó que se establezca si existió o no apreciación errónea de la prueba, violación a la supremacía constitucional, al debido proceso y al derecho de elegir y ser electo por parte de la autoridad impugnada con la emisión de la resolución recurrida en amparo. Solicitó que oportunamente, se emita la sentencia que resulta de los hechos comprobados, conforme a la ley.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

F) El Partido Libertador Progresista (PLP), tercero interesado, compareció a evacuar la primera audiencia a través del abogado Acisclo Valladares Molina, quien no acreditó la personería de su actuación como Secretario General del referido partido, motivo por el cual no se tuvieron por presentadas sus argumentaciones.

G) Harold Osberto Caballeros López, se apersonó al proceso como tercero interesado, y al evacuar la segunda audiencia expuso que la autoridad impugnada al emitir el acto reclamado violó su derecho a elegir y ser electo, su derecho de defensa y debido proceso y el principio de supremacía constitucional; alegando principalmente que dejó de ser Pastor General, Pastor y Representante Legal y por ende ministro de culto de la Iglesia El Shaddai, Centro de

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Adiestramiento Cristiano, desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, fecha en que renunció a esa calidad, lo que acreditó con el acta notarial autorizada el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, por el notario Marco Antonio Leal Castellanos y con la certificación extendida por la registradora del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, así como a través de los documentos presentados como prueba dentro del presente amparo por la postulante, los cuales desvanecen cualquier duda que se tuviere de la perdida de la calidad de ministro de religión o culto y por lo tanto consideró no le es aplicable la prohibición del artículo 186 literal f) constitucional. Además, agregó que cada iglesia, culto, entidad y asociación de carácter religioso puede estar regulada por disposiciones normativas propias, no existiendo un cuerpo normativo único en aplicación general para todas las iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, precisando que fue ministro de una iglesia evangélica protestante, entidad que cuenta con disposiciones normativas propias, por lo que no le son aplicables ni directa ni indirectamente por analogía, las normas del derecho canónico o alguna otra normativa propia que regula religión o iglesia distinta a la iglesia evangélica protestante. El tercero interesado, estimó: *"Además de los extremos que se han logrado probar, a través de los medios de prueba documental referidos anteriormente, se desprende de manera indubitable que: a) Renuncie al cargo de Pastor General por voluntad propia; b) deje de ser Pastor; c) deje de ministrar (no bautizo, no celebro matrimonios religioso, entre otros) y consecuentemente deje de ser Ministro de Culto desde el treinta y uno de enero del año dos mil seis,* ***por lo que resulta inexplicable que el Tribunal Supremo Electoral afirme, sin ningún fundamento que de tales documentos no se desprenda que deje de ser Ministro de Culto cuando, de la referida prueba se desprende todo lo***

42

20

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

contrario. *De tal manera Honorable Tribunal de Amparo, que* ***NO ME ES APLICABLE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 186, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, PORQUE NO SOY MINISTRO DE CULTO, Y HA QUEDADO DEBIDAMENTE PROBADO DENTRO DEL PRESENTE AMPARO"*** *(las negrillas son parte del texto original).* Por otra parte, indicó que el Tribunal Supremo Electoral realizó una apreciación errónea de la prueba, considerando que se hizo una tergiversación del contenido de la documentación, lo cual constituye una violación al debido proceso y al derecho de defensa; y como consecuencia de la apreciación errónea, aplicó indebidamente el artículo constitucional 186 literal f), con el perjuicio de denegarle su derecho de poder inscribirse en el Registro de Ciudadanos como candidato presidencial, violando a su vez su derecho de elegir y ser electo, de conformidad con los artículos 12 y 136 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Solicitó que al dictarse sentencia se otorgue la protección constitucional de amparo interpuesta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

H) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, por medio del agente fiscal Gilberto de Jesús Porres de Paz al evacuar la segunda audiencia alegó: *"para analizar la petición de la entidad accionante, es necesario advertir que tal y como lo indica el autor Martín Ramón Guzmán Hernández dentro de la obra El Amparo fallido, una de las finalidades del amparo consiste en que el tribunal constitucional, por medio de formas y procedimiento del orden jurídico previstos en la ley, declaren si una ley o acto de autoridad ha violado algún derecho fundamental, restableciendo de esta manera como dice Guasp, al fijar los fines del proceso, <una paz socias justa> (sic) (…) Es por ello que esta Institución respetuosamente solicita al Tribunal de Amparo que previo a resolver, examine las*

condiciones básicas para la procedencia de esta acción, examine los hechos, analice las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente, examine todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes, y con base en ello y aportando su propio análisis doctrinario y jurisprudencial dicte la sentencia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad". Solicitó que el Tribunal de Amparo, en base a los argumentos expuestos de acuerdo al cuerpo legal nacional e internacional, determine la aplicación idónea de las normas al presente caso.

CONSIDERANDO

I

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265: *"Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan".*

El artículo 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula: *"Análisis del caso y sentencia. Al pronunciar sentencia, el tribunal de amparo examinará los hechos, analizará las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte pertinente; examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes. Con base en las consideraciones anteriores y aportando su propio análisis doctrinal y jurisprudencial, pronunciará sentencia, interpretando siempre en forma extensiva la Constitución, otorgando o denegando amparo, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia, y hará las demás declaraciones pertinentes".*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

II

La postulante, Coalición Integrada por los Partidos Políticos Visión con Valores -VIVA- y Encuentro por Guatemala -EG- acude en amparo contra el Tribunal Supremo Electoral señalando como acto reclamado la resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil once, dictada por la autoridad reclamada, en la que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto contra la resolución que ese mismo órgano dictó en fecha once de julio de dos mil once, por medio de la cual declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución EG guión DGRC guión R guión cero veinte guión dos mil once, (EG-DGRC-R020-2011) de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral que resolvió denegar la inscripción de Harold Osberto Caballeros López, como candidato a la Presidencia de la República y de Efraín Medina Guerra como candidato a la Vicepresidencia de la República. La amparista argumentó que la autoridad impugnada al dictar la resolución señalada como acto reclamado le vulneró los siguientes derechos: a) el derecho a postular e inscribir candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; b) el derecho de defensa y debido proceso; c) el derecho de elegir y ser electos mediante el derecho que tiene la agrupación política relacionada de elegir candidatos al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República y el derecho de Harold Osberto Caballeros López y Efraín Medina Guerra de ser electos para los respectivos cargos; y d) el principio de supremacía constitucional.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

III

La coalición postulante fundamentó la interposición del presente amparo y la violación a los derechos reclamados en los agravios siguientes: **a)** expresó la

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

amparista que la renuncia o conclusión del mandato del ministro de cualquier religión o culto tenia que ser acreditada de conformidad con las reglas de su institución y que el Estado laico, tiene la obligación de reconocer la potestad de las iglesias de sujetar su acción y funcionamiento a normas compatibles con la doctrina y creencias que proclaman, sustentando este argumento en el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estimando que el Estado reconoce que sean las iglesias las que dicten la forma en que han de regularse, la relación de las personas que las componen y la forma en que deben desempeñarse -incluyendo dentro de las respectivas funciones el ejercicio de la actividad pastoral- sin que la autoridad gubernativa pueda negarse a dicho reconocimiento, salvo por razones de orden público. Expuso que de conformidad con los documentos presentados en el expediente administrativo Harold Osberto Caballeros López dejó de ser pastor general, pastor y representante legal y por ende Ministro de Culto de la Iglesia El Shaddai, Centro de Adiestramiento Cristiano, desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, fecha en que renunció a esa calidad, que los referidos documentos aportados como prueba en el presente amparo evidencian de manera contundente que perdió su calidad de ministro de religión o culto siguiendo las normas de la asociación con fines religiosos a la cual pertenecía desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, incluso expresó que en el mes de octubre de dos mil seis, se desligó de una asociación que aglutina a ministros de culto cristianos evangélicos; asimismo, argumentó que cada iglesia, culto, entidad y asociación de carácter religioso puede estar regulada por disposiciones normativas propias, es decir, no existe un cuerpo normativo único de aplicación general para todas las iglesias, cultos, entidades y asociaciones religiosas, precisando que Harold Osberto Caballeros

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

López fue ministro de una iglesia evangélica protestante, entidad que cuenta con disposiciones normativas propias, no siéndole aplicables ni directa ni indirectamente por analogía las normas de derecho canónico o alguna otra normativa propia que regula religión o iglesia distinta a la iglesia evangélica protestante, por lo que, con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme a las reglas de su institución renunció a su calidad de ministro de culto y en consecuencia no tenia prohibición constitucional para optar al cargo de Presidente de la República; **b)** estimó la amparista que la autoridad impugnada, Tribunal Supremo Electoral, realizó una errónea apreciación de la prueba aportada en el expediente administrativo, toda vez que presentó documentación que desvanecía el impedimento invocado para la referida inscripción, en virtud que Harold Osberto Caballeros López, dejó de ser Pastor General y Representante Legal de la Iglesia El Shaddai desde el treinta y uno de enero de dos mil seis; **c)** argumentó que se violó su derecho de defensa y debido proceso, en virtud que tanto el Director del Registro de Ciudadanos no podía exigir ni tampoco el Tribunal Supremo Electoral tampoco podría avalar la solicitud de requerimientos adicionales para la participación ciudadana a un cargo de elección popular, como documentos o acreditaciones que no estuvieran específicamente reglados en las normas específicas, en todo caso si desearen hacer reserva sobre la legalidad, autenticidad o procedencia de las declaraciones o documento presentados para su trámite, deberían, sin perjuicio de tener por aceptado el trámite, poner en conocimiento de las autoridades competentes su duda de procedencia, para que sea un órgano de la jurisdicción ordinaria quien investigue y califique lo procedente, expresando: *"Sin embargo, aventurarse a emitir juicios de elegibilidad o no de una candidatura, sale de la esfera puramente*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

administrativa del Director del Registro de Ciudadanos o bien del propio Tribunal Supremo Electoral"; por lo que consideró que se violó su derecho de defensa; **d)** estimó que se violó el derecho de elegir y ser electo con fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableciendo que la referida convención regula lineamientos básicos para que dentro del marco de las instituciones democráticas, se de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales del hombre, la que en su artículo 23 numeral 2) indica que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en un proceso penal, indicando que al tenor de la norma no se establecía que pudiera reglamentarse o limitarse por razones religiosas o creencias de las personas; y **e)** indicó que se violó la supremacía constitucional, toda vez que el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho de elegir y ser electo, como un derecho y un deber de los ciudadanos, y a través de una interpretación arbitraria de la literal f) del articulo 186 de la carta magna, en la cual no se atiende a principios de hermenéutica jurídica en materia constitucional tal como la interpretación extensiva que ha de dársele a las normas constitucionales, ni al haberse entrado a analizar y por lo tanto no habérsele conferido valor probatorio a los documentos aportados como prueba se le esta restringiendo a Harold Osberto Caballeros López su derecho constitucional y en consecuencia violando la supremacía constitucional fundamentada en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

IV

45

23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Esta Corte, constituida en Tribunal de Amparo, previo a dilucidar lo reclamado como agravios por la postulante Coalición Integrada por los Partidos Políticos Visión con Valores -VIVA- y Encuentro por Guatemala -EG- contra el Tribunal Supremo Electoral por la emisión del acto reclamado; considera necesario determinar el criterio de interpretación en relación con el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresa: *"Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrá optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: …f) Los ministros de cualquier religión o culto"*; esto con el objeto de establecer la esencia comprendida como el sentido, alcance, espíritu y fin de la respectiva prohibición constitucional. Definir la función interpretativa de la norma constitucional relacionada es indispensable y elemental, porque es lo que servirá como base y fundamento para la sustentación y el análisis de la aplicación o inaplicación de la prohibición respectiva al caso concreto sometido a conocimiento de este Tribunal Constitucional; para lo cual se tratará de establecer el verdadero entendimiento de la prohibición constitucional, profundizando en su análisis y otorgándole una interpretación funcional de manera que el presente fallo pueda servir de afianzamiento de la Constitución Política de la República de Guatemala como *lex suprema* del Estado de Guatemala.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y con el objeto de interpretar el correcto sentido de la prohibición contenida en la literal f) del artículo 186 constitucional, esta Corte hace uso primeramente de la interpretación gramatical, interpretación que se fundamenta en un pensamiento lógico formal mediante la unión del significado propio de las palabras, sin embargo, es necesario indicar que las palabras consideradas de manera aislada, tienen un significado

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DIGITAL DEL ORGANISMO JUDICIAL

independiente y para la comprensión de la norma jurídica la unión de las mismas es de relevante importancia derivado de la conexión existente entre ellas en su contexto. Este método es congruente con lo regulado en la primera parte del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en virtud del cual las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. En aplicación del método gramatical de interpretación, la prohibición constitucional aludida en el inciso f) del artículo 186 constitucional, es clara, en cuanto a que, los ministros de cualquier religión o culto no pueden postularse como candidatos para los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República, sin embargo, con fundamento exclusivo en esta interpretación no es suficiente para dilucidar la problemática jurídica del caso en concreto, teniéndose que determinar el alcance material y temporal de la prohibición, motivo por el cual se hace indispensable utilizar otros métodos de interpretación con el objeto de entender el sentido de esta prohibición constitucional.

Continuando en ese orden de ideas, esta Corte estima necesario aplicar la interpretación histórica en relación con la prohibición relacionada desde el punto de vista del desarrollo histórico de la misma, en consecuencia se realiza el respectivo análisis a partir del constitucionalismo moderno de Guatemala, para lo cual se establece que:

a) En la Constitución de 1945, en el artículo 130 literal d) se reguló: *"Para ser electo Presidente se requiere: (…) d) Ser del estado seglar"*.

b) En la Constitución de 1956, en el artículo 160 literal d) se estableció: *"Para ser electo Presidente se requiere: (…) d) Ser del estado seglar"*.

c) En la Constitución de 1965, en el artículo 184 numeral 5º: *"No podrán ser*

Caso Harold Caballeros

46

29

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

electos para el cargo de Presidente de la República: (…) 5º. Los ministros de cualquier religión o culto".

d) Por último en la vigente Constitución de 1985, en el artículo 186 literal f) se regula: *"Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrá optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República: …f) Los ministros de cualquier religión o culto"*.

Lo anterior, torna imperioso señalar que ambas Constituciones la de 1945 como la de 1956 establecieron como requisito para quien pretendiera optar al cargo de Presidente de la República que el respectivo candidato fuera **del estado seglar**. El vocablo seglar conforme el diccionario de la Real Academia Española significa *"aquel que no tiene ordenes clericales"*, entendiéndose por clero en atención al referido diccionario a *"la clase sacerdotal de la iglesia católica"*, siendo indudable que el requerimiento respectivo incluía en la prohibición no solo a los sacerdotes católicos sino a todos aquellos otros ministros de culto o religión que tuvieran ordenes clericales, sacerdotales o pastorales de otros cultos, como prohibición para ser candidatos a dicha magistratura. La prohibición permaneció en el texto constitucional de 1965 y en la actual Constitución de 1985 con la variante que se modificó gramaticalmente la prohibición en cuanto a que el candidato fuera del estado seglar, por la prohibición expresa para que fueran candidatos los ministros de cualquier religión o culto, no variando a criterio de este Tribunal el sentido de la prohibición aludida. Haciendo uso de la interpretación histórica de la prohibición, es necesario relacionarla con el derecho de libertad de conciencia o libertad de religión también garantizado por las Constituciones mencionadas, el cual por tener una estrecha vinculación con la prohibición analizada se desarrolla de la siguiente manera:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN DOCUMENTO JUDICIAL

a) El artículo 29 de la Constitución de 1945, establecía: *"Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos; este derecho no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni exime del cumplimiento de las obligaciones civiles, sociales y políticas. Las sociedades o agrupaciones religiosas o los miembros como tales y los ministros de cultos, no pueden intervenir en política ni en las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo".*

b) El artículo 51 de la Constitución de 1956, reguló: *"Se garantiza el ejercicio de todas las religiones. Toda persona tiene derecho a exteriorizar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz y el orden público. Las asociaciones y agrupaciones religiosas y los ministros de los cultos no pueden intervenir en política".*

c) El artículo 66 de la Constitución de 1965, precisó: *"Se garantiza la libertad para el ejercicio de todas las religiones. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz, la moral, el orden público y el respeto debido a los símbolos patrios. Se prohíbe a las asociaciones y agrupaciones religiosas intervenir en política partidista y a los ministros de los cultos militar en ella".*

d) El artículo 36 de la vigente Constitución de 1985, regula: *"El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos".*

Al tenor del desarrollo histórico la prohibición constitucional contenida en el artículo 186 literal f) y el derecho a la libertad de religión o libertad de conciencia,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

se han mantenido como una constante en cada una de las Constituciones que han regido la vida de la Nación. En ese sentido este Tribunal considera que la libertad de culto resulta ser el pilar fundamental de la constitución de un Estado laico, mediante el cual se pretende que la organización política del mismo sea independiente de cualquier organización o manifestación religiosa, de manera que se mantenga la autonomía del orden religioso con el orden estatal o gubernamental y viceversa, entendiendo el último como la dirección jurídico-política del Estado.

Además, este Tribunal considera que la interpretación de la prohibición constitucional mencionada debe ser realizada de una manera sistemática, de conformidad con la cual la Constitución debe de ser interpretada en concordancia con el contenido íntegro de su normativa, relacionando la norma objeto de estudio con otros preceptos de su especialidad, sentido o bien con instituciones con las que guarde estrecha relación; es así como se considera que debe interpretarse en conexión con otros preceptos constitucionales de la disciplina a la que pertenece, vinculando la norma prohibitiva con el resto del ordenamiento jurídico constitucional de una manera integral. Por lo que, en aplicación de la interpretación sistemática, se establece que la prohibición contenida en el artículo 186 literal f) constitucional, tiene íntima relación primeramente con el artículo 36 y 37 de la Constitución que se refieren a la libertad de religión y a la personalidad jurídica de las Iglesias, así como, se vincula estrechamente también con las prohibiciones de los artículos 197 inciso e) y 207 párrafo tercero, que prohíben el primero de ellos a los ministros de cualquier religión o culto para que puedan ser ministros de Estado y; el segundo, para que los referidos ministros de religión o culto puedan ser jueces o magistrados del Organismo Judicial, con lo cual se

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

uelve a evidenciar la ideología laica del Estado de Guatemala.

or último, este Tribunal realiza una interpretación teleológica y funcional sobre la rohibición constitucional del artículo 186 literal f), con el objeto de relacionar irectamente los fines y valores que la norma jurídica respectiva persigue. Para uchos juristas la interpretación teleológica y funcional es la más importante orque pretende descubrir la finalidad de la norma, la razón o motivo de su reación, la intención del legislador, en el presente caso de la Asamblea Nacional onstituyente, para lo cual esta Corte considera que existen tres razones ndamentales que sirven como motivo y fin para la existencia y permanencia de prohibición contenida en el artículo 186 literal f) de la Constitución Política de la epública de Guatemala.

a primera razón es la reafirmación del Estado de Guatemala como un Estado ico, por cuanto en relación a la religión se refiere, separa la función ubernamental del Estado con la función de las iglesias. Por esa razón es que los inistros de cualquier religión o culto, los ministros de Estado o los jueces o agistrados del organismo judicial, no pueden optar a cargos gubernamentales omo el de Presidente y Vicepresidente de la República, las referidas rohibiciones contenidas en nuestro orden constitucional tienen como fin arantizar la libertad de religión, el derecho de igualdad y en su conjunto la icidad del Estado de Guatemala.

a segunda razón, es que se considera que el fin de la prohibición es que la ersona que desee optar al cargo público de Presidente y Vicepresidente de la epública se encuentre en un plano de igualdad con el resto de candidatos con el bjeto de competir en la contienda electoral en las mismas condiciones, en otras alabras, que no se utilice el cargo de ministro de religión o culto como una

48
26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

plataforma eclesial, utilizando la posición de líder religioso o espiritual que se ostenta, con el fin de que no existan desigualdades o mejor dicho desventajas de unos candidatos frente a otros.

La tercera razón, mediante la cual se considera que los lideres religiosos, ministros de religión o culto ejercen una influencia directa sobre los fieles que instruyen, esto porque la libertad de conciencia o de religión va interconectada con las creencias espirituales de las personas, de esa razón que a la libertad de religión también se le llama libertad de conciencia porque la religión determinará en el feligrés el establecimiento de lo bueno y lo mano de conformidad con los postulados de la respectiva religión, postulados que son instruidos en la mayoría de religiones por un mandato divino por los ministros de esa religión o culto, considerándose que la prohibición constitucional para que los ministros de religión o culto puedan optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente trata de preservar la libertad de las personas, ateniendo a que éstas no se vean influenciadas por los líderes religiosos de sus congregaciones al momento de emitir su voto para elegir al Jefe del Estado.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

Como consecuencia, quedar establecida la separación del Estado con la Iglesia es un cimiento del sistema de gobierno democrático, ya que con dicha separación se garantiza que la Iglesia no tenga ingerencia directa en los asuntos públicos de gobierno ni viceversa, teniendo cada una de las instituciones su legítima esfera de competencia, esta separación encuentra sostén en la libertad de conciencia o de religión cuyo fin es el fortalecimiento de un Estado laico como el Estado de Guatemala.

Habiendo realizado el análisis gramatical, sistemático, histórico, teleológico y funcional de la prohibición constitucional contenida en el artículo 186 literal f) de

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Constitución Política de la República de Guatemala, se garantiza en armonía
on el resto del ordenamiento jurídico nacional, resulta procedente analizar el
aso en concreto, sometido al conocimiento de esta Corte.

V

eterminada la interpretación antes relacionada y mediante la cual esta Corte
orga a la norma constitucional prohibitiva regulada en el artículo 186 literal f) de
Constitución Política de la República de Guatemala, el sentido que la misma
ene, así como sus alcances y efectos; se considera procedente pronunciarse en
elación con las circunstancias de hecho y de derecho ocurridas en el caso en
oncreto relativas a la denegación de inscripción solicitada por la Coalición
ostulante, de los candidatos a cargos de Presidente y Vicepresidente de la
epública de Harold Osberto Caballeros López y a Efraín Medina Guerra,
espectivamente, como consecuencia resulta procedente pronunciarse respecto a
s agravios reclamados en el presente amparo, con el objeto de establecer si la
rohibición constitucional es aplicable o no al caso de marras; y si las situaciones
e hecho y de derecho se enmarcan dentro de los supuestos jurídicos regulados
or la prohibición tantas veces referida, para lo cual se analizará a detalle cada
no de los argumentos expuestos dentro del presente amparo, principalmente lo
anifestado por la amparista, tomando como fundamento el artículo 42 de la Ley
e Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se examinarán las
ruebas, actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulte
ertinente, examinando cada uno de los fundamentos de derecho aplicables.

**) DEL DERECHO A POSTULAR E INSCRIBIR CANDIDATOS A LOS CARGOS
E PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:** la postulante alega
ue se violentó, en su perjuicio, el derecho a postular e inscribir candidatos a los

49
27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

cargos de Presidente y Vicepresidente de la República; sin ahondar en un análisis profundo del argumento esgrimido por la amparista, esta Corte diciente del criterio de la reclamante, por cuanto el origen de la presente acción, es precisamente el ejercicio pleno del derecho denunciado, ya que se presentó la solicitud de inscripción ante la autoridad correspondiente, la cual devino de la voluntad plena de la asamblea general celebrada por la suplicante, en la que se designó a sus candidatos, a efecto de solicitar la inscripción de los mismos. El trámite que haya sufrido la solicitud, o el resultado de la misma, no provino de la violación a su derecho a postularse, sino de otros aspectos que no se referían concretamente al derecho de postulación. De consiguiente se estima que no se evidencia violación al derecho denunciado.

B) VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA, Y AL DEBIDO PROCESO: alega la postulante que se violentaron sus derechos de defensa y debido proceso; al igual que el anterior, resulta por demás evidente que no existió violación a tales garantías constitucionales por cuanto: a) formuló la petición de inscripción en la forma prevista por la ley; b) se tramitó la misma conforme las normas específicas que rigen la materia; c) al haberse resuelto contrariamente a la pretensión de la amparista ésta tuvo a su alcance todos los medios de impugnación que estimó pertinentes a efecto de revertir el resultado obtenido, incluso acudió al planteamiento de la presente acción. Todo lo relacionado evidencia el respeto tanto al derecho de defensa, como al debido proceso; de donde resulta que en cuanto a estos, tampoco existió violación a sus derechos que hubiere ocasionado el agravio denunciado.

C) EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTOS Y EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL: alegó la postulante que se le causó agravio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

al violentársele el derecho de elegir y ser electo como agrupación política. Al analizar los argumentos en que se hace descansar la expresión del agravio señalado, esta Corte estima que si se violentó el mismo, de acuerdo con las motivaciones que se asentarán más adelante. También argumentó la postulante que la autoridad impugnada realizó una errónea apreciación de la prueba aportada en el expediente administrativo, toda vez que presentó documentación que desvanecía el impedimento mediante el cual les fue negada la pretendida inscripción, conforme la interpretación realizada por las autoridades electorales del contenido de la literal f) del artículo 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por cuanto la renuncia o conclusión del mandato del ministro de cualquier religión o culto tiene que ser acreditada de conformidad con las reglas de su institución y que el Estado laico, tiene la obligación de reconocer la potestad de las iglesias de sujetar su acción y funcionamiento a normas compatibles con la doctrina y creencias que proclaman. Que de conformidad con los documentos presentados en el expediente administrativo Harold Osberto Caballeros López, dejó de ser pastor general, pastor y por ende Ministro de Culto de la Iglesia *"El Shadda, Centro de Adiestramiento Cristiano"*, desde el treinta y uno de enero de dos mil seis, fecha en que renunció a esa calidad, así mismo que desde octubre del mismo año, se desligó de una asociación conformada por ministros de culto cristiano evangélico.

Como se señaló con antelación la literal f) del artículo 186 Constitucional, preceptúa como prohibición para optar al cargo de presidente o vicepresidente, a los ministros de cualquier religión o culto, sin hacer especificación de tiempo para poder ejercer el derecho a postularse, si la persona renuncia a su calidad de ministro –en este caso– de culto; a diferencia de como se regula en la literal d)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

del mismo artículo, en el cual al referirse a los Ministros de Estado, señala *"en los seis meses anteriores a la elección"*, lo cual debe entenderse que si renunciaron al cargo con antelación a esos seis meses, no existe limitación alguna para optar al cargo. En el mismo sentido se encuentra regulado en la literal e) del precitado artículo, cuando al hacer referencia a la prohibición, en relación a los miembros del Ejército, preceptúa: *"Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro, por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria"*. En ambos casos, ministros de Estado o miembros del Ejército, se regula un tiempo transcurrido en el cual desaparece la limitación, lo cual no sucede con lo regulado en cuanto a los ministros de cualquier religión o culto. En ese orden y trayendo nuevamente a colación lo estipulado en las Constituciones tanto de mil novecientos cuarenta y cinco, como la de mil novecientos cincuenta y seis, ambas eran claras en cuanto a la prohibición, al preceptuar que para ser electo presidente se requería ser del estado seglar. En las citadas constituciones pues, se dejó a salvo el derecho de participar a cualquiera otra persona que no siendo sacerdote de la iglesia católica, ejerciera un liderazgo como guía o pastor de cualquier otra iglesia de distinta denominación. Tanto la constitución de mil novecientos sesenta y cinco, como la actual modificaron la prohibición, haciendo la prohibición extensiva cuando se refiere a *"ministros de cualquier religión o culto"*.

Siguiendo el mismo orden de ideas, esta Corte estima que la limitación constitucional citada, puede ser interpretada en el sentido que los legisladores no consideraron pertinente señalar un ámbito de tiempo, que regulara la temporalidad entre la renuncia y la aspiración para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República, como lo especificaron en las literales d) y e) ya

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

citadas. Conforme el Diccionario de la Real Academia Española el término temporalidad significa: *"Tiempo vivido por la conciencia como un presente, que permite enlazar con el pasado y el futuro"*; por consiguiente, se torna por demás evidente que al no existir un plazo fijado, quien ejerciere la función de líder, guía, pastor o ministro de culto, puede perfectamente renunciar, para optar a la presidencia o vicepresidencia, en cualquier tiempo antes de la postulación o elección, siempre que cumpla con la bases constitutivas y los estatutos de la Iglesia a la cual pertenece.

En el presente caso, tomando en consideración los argumentos de la recurrente, así como la documentación aportada a los autos, tanto en el ámbito administrativo, como en esta instancia, quedó plenamente establecido que Harold Osberto Caballeros López, dejó de ser pastor general, y pastor de la iglesia a la cual guiaba desde el treinta y uno de enero del año dos mil seis; es decir, hace más de cinco años a la fecha en que se presentó la solicitud para su inscripción como candidato a Presidente de la República ante la autoridad reclamada. La documentación relacionada no fue impugnada ni refutada de forma alguna, por lo que con ella quedó plenamente determinado el hecho de la renuncia, con lo cual se desvanece la prohibición citada. También se considera que siendo la renuncia un acto de voluntad personal, si atendemos a que ésta tiene por objeto extinguir las relaciones jurídicas existentes entre el ministro de culto en su respectiva calidad de líder religioso y a la iglesia a la cual pertenecía, de manera que el ministro se desvincule totalmente de la dirección espiritual de la iglesia, se llega al resultado que éste último pierda su calidad de ministro y, en consecuencia pueda optar a cargos públicos. De todo lo relacionado se establece que efectivamente existió una clara violación al principio de supremacía constitucional, toda vez que

51
29

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

la autoridad impugnada no respetó el derecho de libertad de Harold Osberto Caballeros López al no aceptar la renuncia que éste realizó en su calidad de ministro de religión o culto y en consecuencia se interpretó erróneamente la prueba aportada por la postulante, lo que le llevó a resolver de la forma en que lo hizo, con lo cual contraviene el contenido de los artículos 136 literal b) y 186 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

VI

Por lo anterior, esta Corte estima que para garantizar los derechos reclamados por la postulante; es procedente otorgar la protección constitucional solicitada, debiéndose ordenar a la autoridad impugnada, que emita nuevo pronunciamiento a fin de que las violaciones denunciadas sean reparadas. Se considera que la autoridad impugnada actúo con la buena fe que se supone en las actuaciones administrativas, razón por la cual, con base en la facultad que establece el artículo 45 de la ley en materia, la exonera del pago de costas judiciales.

LEYES APLICABLES

Artículos: citados y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10, 12 inciso c), 19, 20, 42, 44, 45 y 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdo 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, declara: **I) SE OTORGA EN DEFINITIVA** el amparo solicitado por la **COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VISIÓN CON VALORES -VIVA- y ENCUENTRO POR GUATEMALA -EG-** contra el **TRIBUNAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SUPREMO ELECTORAL; en consecuencia: **a)** deja en suspenso, en cuanto a la reclamante la resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo Electoral; **b)** restituye a la postulante en la situación jurídica afectada; **c)** ordena a la autoridad impugnada resolver conforme a derecho y a lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías de la postulante, bajo apercibimiento de imponer la multa de quinientos quetzales a cada uno de los Magistrados, en caso de no acatar lo resuelto dentro del plazo de tres días siguientes de estar firme el presente fallo, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. **II)** No hay condena en costas. **III)** Oportunamente remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Notifíquese, con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes al lugar de su procedencia, y en su oportunidad archívese el expediente.

Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VOTO DISIDENTE
Dr. César Ricardo Crisostomo Barrientos Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Hector Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Rogelio Zarceño Gaytan
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

52
30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

VOTO DISIDENTE
María Esperanza Aldana Hernández
MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alfredo [illegible]
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VOTO DISIDENTE.

Lic. Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Erwin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A

Lic. Jorge Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Voto disidente.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

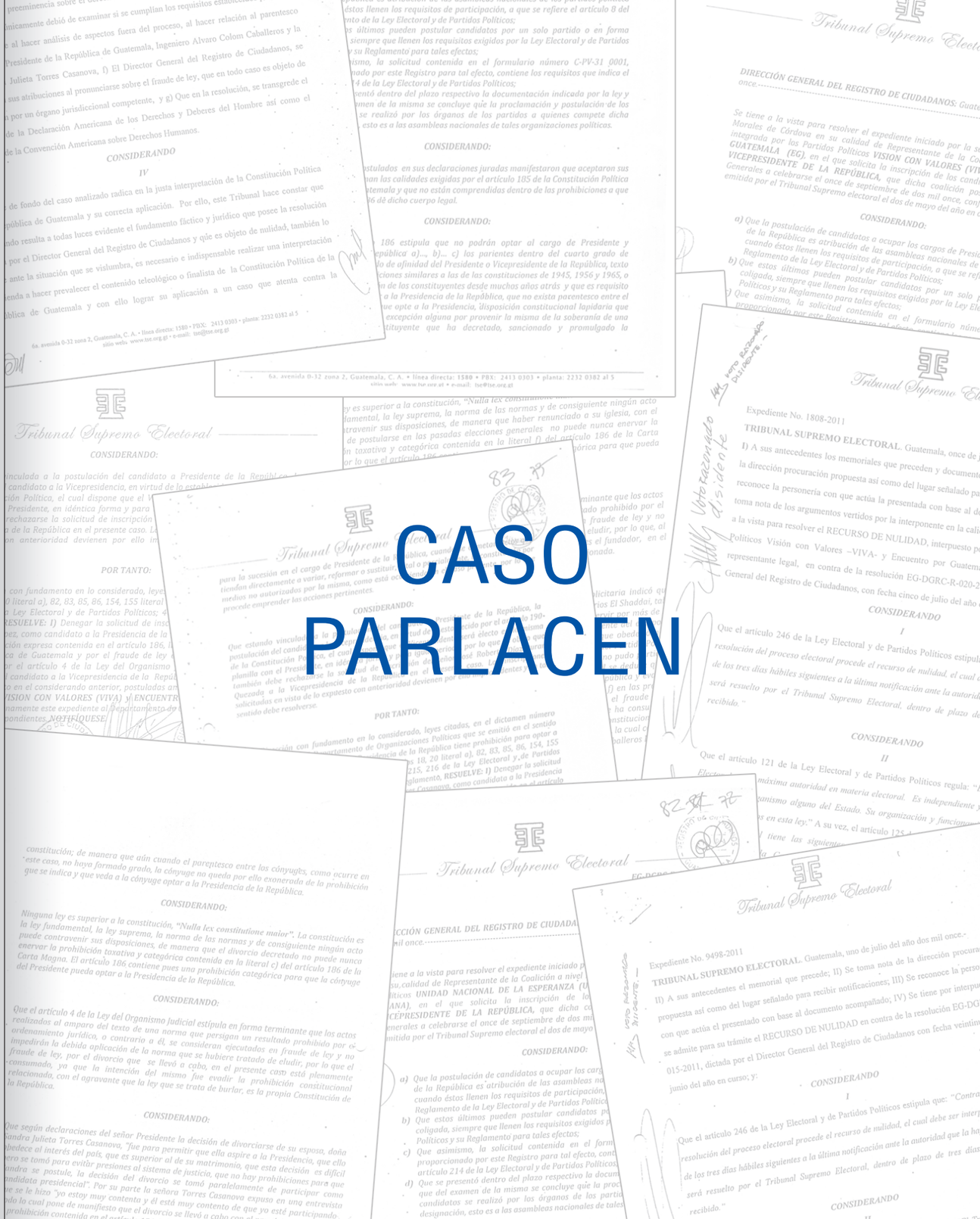
CASO
PARLACEN

ACUERDO No. 1344-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1344-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Parlamento Centroamericano, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, dictando una sola resolución y pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos , no autorizando la expedición de credenciales;

IV) Que el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, establece en su artículo 2 que ese organismo regional, se integra con veinte Diputados titulares por cada Estado parte y que cada titular será electo con su respectivo suplente, además dicho Protocolo en su artículo 6, regula que la elección de los citados Diputados, se hará de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos;

V) Que la Coalición de partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional (UNE GANA), postuló cuatro candidatos a Diputados titulares al Parlamento Centroamericano, con sus respectivos suplentes, habiendo ganado en las elecciones celebradas el 11 del presente mes y año, seis diputaciones, deviniendo procedente, la aplicación del segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula que si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se le adjudicará al que le corresponde en la lista nacional; por lo que en aplicación de las normas que regulan la elección de Diputados al Congreso de la República, a la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, deben adjudicarse los cargos de Diputados titulares de dicho organismo regional, a los señores César Augusto del Águila López y Danilo Enrique Santos Salazar y de Diputados Suplentes, a los señores Fernando José Barillas Santa Cruz y Leonidez Demetreo Morán Herrera, quienes figuran a continuación y en riguroso orden, en la planilla de postulación de dicha coalición de partidos políticos para Diputados al Congreso de la República por Lista Nacional;

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1344-2011

Tribunal Supremo Electoral

VI) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente a los veintitrés distritos electorales que conforman la República y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos a nivel nacional por los partidos políticos son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	1,130,876
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	975,286
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	407,242
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	377,890
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	345,002
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	272,122
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	153,597
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	135,841
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	124,506
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	112,954
VICTORIA (VICTORIA)	56,250
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	45,992
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	31,545
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	14,323

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de **Diputados Titulares y Suplentes al Parlamento Centroamericano;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 121, 123 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral; 2 y 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de **DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de **DIPUTADOS TITULARES Y SUPLENTES, AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO,** a los siguientes ciudadanos:

Tribunal Supremo Electoral

COALICIÓN VISIÓN CON VALORES
ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)

-WALTER GIOVANNI JACOBS BARAHONA -OSWALDO NICOLAS MENDOZA MELGAREJO

ARTÍCULO 3º.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º.: Los ciudadanos electos tomarán posesión de sus cargos conforme lo establecido en el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano;

ARTÍCULO 5º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heiler Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Expediente No. 3069-2011
CAJ-2665-2011
RECURSO DE NULIDAD
RECURRENTE: PARTIDO POLITICO UNION DEL CAMBIO NACIONAL, por medio de su representante legal
ACTO IMPUGNADO: ACUERDO 1344-2011
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, tres de octubre de dos mil once.----------

I. Se tiene por recibido el memorial que antecede y documento adjunto; II) Se reconoce la calidad con que actúa el compareciente con base al documento acompañado; III) Se toma nota de la dirección y procuración propuesta así como del lugar señalado para recibir notificaciones; IV) Se tiene a la vista para resolver el recurso de nulidad, planteado por el señor Mario Amilcar Estrada Orellana, en su calidad de Secretario General del Partido Político Unión del Cambio nacional –UCN-, en contra del acuerdo número 1344-2011 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, y;

CONSIDERANDO

I

Que los artículos 121, 125 y 246 de la Ley Electoral y de Partido Políticos, regulan: *"El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización y funcionamiento y atribuciones están determinadas en esta ley." "El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organizaciones y participación política de los Ciudadanos;...c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular." "Contra todo acto y resolución del proceso electoral procede el recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivada y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días luego de ser recibido"* respectivamente. De las normas antes citadas, se determina que el Tribunal Supremo Electoral en materia electoral posee el reconocimiento de máxima autoridad para velar por el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y de las distintas disposiciones que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco.----

CONSIDERANDO

II

Que el señor Mario Amilcar Estrada Orellana, en la calidad con que actúa, impugnó de nulidad el acuerdo número 1344-2011 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, aduciendo que el procedimiento de adjudicaciones número cinco (5) y seis (6) tanto de su titular como de su suplente, a favor de la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional, viola flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ya que se hizo con un procedimiento distinto al que las leyes de la materia señala.----------

CONSIDERANDO

III

Que del estudio de las actuaciones, este Tribunal advierte que la nulidad planteada en contra del acuerdo número 1344-2011 emitido con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, requiere un análisis certero que permita la debida aplicación de los distintos principios y normas que rigen en materia electoral, pues tomando el aforismo *"Que la legitimidad de lo resuelto se logra más o mucho más por lo*

considerado que por el propio resultado." Resulta indispensable desvanecer lo aducido por el recurrente, de tal manera que el principio de legalidad y de objetividad de los procedimientos electorales, prevalezcan en lo acordado. A *prima facie*, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estipula que: *"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."* Por su parte, el 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, regula: *"Cada Estado parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes antes sus Congresos o Asambleas Legislativas política e ideológica...."* De lo que resulta evidente, que en atención al principio de derecho internacional público conocido como *pacta sunt servanda*, que refiere a que lo pactado es de obligado cumplimiento, deriva en el hecho que el Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral debe en todo momento aplicar las normas relacionadas a la elección de diputados al Congreso de la República, contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a los diputados al Parlamento Centroamericano, para con ello cumplir con la justicia electoral que debe revestir al orden constitucional y la institucionalidad democrática. Si el artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: *"....Si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante; el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional. Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de persona que se encuentran ejerciendo el cargo."* Dicha norma en atención a lo estipulado por el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, que ante su ratificación ha sido incorporado al ordenamiento jurídico legal guatemalteco, provoca la existencia del fundamento necesario para la aplicación de la misma al adjudicar dos casillas para el Parlamento Centroamericano a favor de la Coalición de los Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional, tomando candidatos a Diputados por Lista Nacional, ante la falta de candidatos postulados. Cabe acotar que el Tratado mencionado además no contiene incompatibilidad alguna en cuanto a requisitos y tiempo en el ejercicio del cargo para los diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano, por cuanto que, los artículos 2 y 3 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericanó y otras instancias Políticas, son totalmente coincidentes con lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala, situación que reitera el sustento legal para el acto impugnado.----------

CONSIDERANDO

IV

Que según los autores Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto, en su obra titulada Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, el sufragio cumple la siguiente función: *"La de producir representación, esto es, garantizar en lo jurídico, procedimentalmente, la representación política. La democracia representativa sólo es posible (como muy bien decía Kelsen frente a Schmitt) gracias a las votaciones democráticas, es decir, gracias al derecho de sufragio universal, libre, igual y secreto."* Ante lo cual este Tribunal estima, que el acuerdo que se objeta de nulidad se encuentra ajustado a derecho y por ende enmarcado dentro del principio de legalidad regulado en el artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que obliga a la sujeción de los actos a lo normado por las leyes de la materia. Y es que, se ha respetado la representación política al ser asignadas dos casillas a la Coalición de los Partidos Políticos unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional; pues son estas las Organizaciones Políticas a la que la voluntad popular mediante el ejercicio del sufragio ha decido otorgar los votos suficientes para obtener el número de casillas que le fueron asignadas, con lo que se desvirtúa

cualquier argumento de tienda a demeritar la fuerza legal que reviste al acto contenido en el acuerdo 1344-2011, que este Tribunal con base al artículo 125 literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a emitido a efecto de velar el debido cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes que protegen la participación política.----------

CONSIDERANDO

V

Que el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, regula: "*Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho...*:" Por lo que, si en el presente caso la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es clara al regular el procedimiento a seguir y el Tratado obliga a acatar la disposición establecida para diputados al Congreso de la República, resulta lógico que no existe acto *contra legem* que encuadre en lo normado por la ley del Organismo Judicial. En consecuencia, el acuerdo 1344 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, se encuentra totalmente ajustado a derecho y posee la certeza jurídica necesaria para la aplicación de la justicia electoral, toda vez que, el procedimiento aplicado es el correcto y derivado de lo cual el único resultado para el recurrente debe ser *irrallbis*.----

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos: 136 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 132, 142, 144, 147 y 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 5, 9 y 13 del Organismo Judicial, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO** por el Partido Político Unión del Cambio Nacional –UCN-, a través de su Secretario General y Representante Legal, y en consecuencia **II) SE CONFIRMA** el contenido del acuerdo número 1344-2011 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, emitido por este Tribunal; **III) NOTIFÍQUESE**.

Voto razonado. Disidente

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

71

VOTO RAZONADO DISIDENTE, emitido por la MAGISTRADA PRESIDENTA, DOCTORA MARIA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN, en la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil once, dictada dentro del expediente número tres mil sesenta y nueve guión dos mil once (3069-2011), mediante la cual se declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto por el señor Mario Amilcar Estrada Orellana, en su calidad de Secretario General del Partido Político Unión del Cambio Nacional. **MOTIVOS:** El presente voto disidente encuentra su fundamento en lo siguiente: El artículo 125 literal a) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, determina que: "*El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular…v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén reguiado por la presente ley.*" Derivado de lo cual, el Tribunal Supremo Electoral posee una obligación clara e insoslayable, que deriva en la observancia de los distintos principios deben imperar en los procedimiento electorales. En el caso de mérito, al dictarse la resolución que declara sin lugar la nulidad planteada, se obvia lo relacionado a la justicia electoral, que según autores Dieter Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto en su Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, es: "*La protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos y, en su caso, ciudadanos y candidatos)a efecto de impedir que pueda violarse en su perjuicio la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y justicia de los actos y procedimientos electorales.*" Pues este Tribunal en cumplimiento del reconocimiento que la ley constitucional le hace como máxima autoridad en materia electoral, debe en cualquier momento aplicar la justicia electoral y los principios de legalidad y certeza, para con ello garantizar de manera efectiva el ejercicio del sufragio, entendido este como la actividad más importante de la legitimación política del Estado, por el cual, los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir a quienes habrán de ejercer el poder en su nombre y

representación. Y es que, si bien es cierto que la Coalición de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional, obtuvo los votos necesarios para adquirir seis casillas al Parlamento Centroamericano, también lo es que, ante la ausencia de candidatos postulados suficientes para cubrir las casillas ganadas, resulta imposible que el Tribunal Supremo Electoral, opte de manera arbitraria y como intermediario, por candidatos que fueron postulados e inscritos para cargo distinto, pues de allí el sentido del artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, que estipula claramente que la elección debe ser en forma directa así como lo establecido en el artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que reza: "*Clases de Comicios: a) Elecciones generales, que comprenden: la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporación Municipales, b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano, y d) Consulta Popular.*" De lo citado cabe aducir que lo directo del voto implica que los ciudadanos eligen a sus representantes sin intermediación alguna, y que la diferencia entre tipos de elección tiene una razón lógica de ser y que conlleva a la aplicación de procedimientos que no contravengan el sentido de la elección. Además de lo que cual, debe velarse por la libertad del voto, que no puede limitarse a una visión reducida que lo considera como una simple ausencia de coerción a la hora de votar, sino que, por el contrario también implica que el ciudadano tenga plena capacidad de opción al momento de votar, es decir que, pueda elegir entre uno u otro candidato. Por lo que, si el artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, determina que: ""*En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a cualquier cargo de elección popular después de cerrada la inscripción…Si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional…*" Resulta claro y lógico el sentido de la norma, al estipular la aplicación de un procedimiento para suplir vacantes de candidatos que han sido postulados y electos para un mismo organismo, con lo que se respeta a cabalidad lo libre y directo del voto emitido por los ciudadanos, que verán de esa manera la eficacia del sistema democrático. *Contrario sensu*, si los candidatos fueron postulados e inscritos para un órgano distinto, no puede existir una aplicación por analogía, pues no

72

se verifican los presupuestos de procedencia que en atención al primer párrafo del citado artículo son: a) fallecimiento, b) renuncia, y c) Pérdida o suspensión de la ciudadanía, y con relación a los diputados distritales. Aunado a lo anterior, es indispensable hacer relación a lo estipulado en los artículos 212 y 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "*....Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*" "*De los requisitos de inscripción: .....b) Cargos para los cuales se postulan....*" Ante lo que es evidente que, para que un candidato obtenga la correcta adjudicación, debió de existir previa postulación e inscripción para ese determinado cargo, pues lógico resulta que no puede obtenerse adjudicación distinta a la que acorde a un procedimiento electoral corresponde. En consecuencia, en atención a la lógica de los sistemas electorales, que deben ser entendidos como el conjunto de normas, medios y procedimientos mediante los cuales, en virtud del voto ciudadano, la voluntad del pueblo se transforma en órganos de gobierno o de representación política, este Tribunal debió declarar con lugar la nulidad y acatar lo estipulado en los artículos 125 literal v) y 203 de la Ley Electoral de Partidos Políticos, en cuanto a resolver un caso no previsto en la ley y asignar las casillas mediante el procedimiento de representación proporcional con lista cerrada, en atención al número de votos válidamente obtenidos y para que sea quien fue debidamente postulado e inscrito para el cargo de diputado al Parlamento Centroamericano, a quien le sea reconocido el derecho de adjudicación.

Guatemala, tres de octubre del año dos mil once.

Dra. María Eugenia Villagrán de León

Magistrada Presidenta

Caso PARLACEN

Expediente No. 3069-2011
CAJ-3870-2011
RECURSO DE REVISION
RECURRENTE: PARTIDO POLITICO UNION DEL CAMBIO NACIONAL, por medio de su representante legal
ACTO IMPUGNADO: ACUERDO 1344-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, dieciséis de octubre del año dos mil once.

I) A sus antecedentes el memorial que precede y documento adjunto; **II)** Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE REVISIÓN planteado por el Partido Político Unión del Cambio Nacional –UCN-, por medio de su Secretario General y Representante Legal, en contra de la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil once, y:

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que: "*Contra la resoluciones del Tribunal Supremo Electoral procede el recurso de revisión, el cual deberá interponerse ante el mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que se haga al afectado, y será resuelto dentro del plazo de tres días siguientes al de su presentación, el que podrá ampliarse, si fuere necesario, en dos días más, a efecto de poder recabar cualquier clase de pruebas pertinentes.*"

CONSIDERANDO

II

Este Tribunal del estudio y análisis del expediente que como antecedente conoce; advierte que aún cuando los argumentos y normas jurídicas vertidos por el señor Mario Amilcar Estrada Orellana, en la calidad con que actúa, han variado en relación al memorial que contiene el planteamiento del recurso de nulidad, el resultado debe ser el mismo, pues el razonamiento que motivo la convicción de declarar sin lugar el recurso antes relacionado, y que deviene de la lógica que implica la aplicación de las normas al caso concreto, encuadra plenamente en lo aducido por el recurrente, por cuanto que, las circunstancias de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento son las mismas, y ello implica su debida observancia y aplicación. Además cabe acotar, que la resolución de fecha tres de octubre del año dos mil once, que mediante recurso de revisión se impugna, se sustenta en su contenido en atención a los principios de legalidad y certeza que deben imperar en el proceso electoral, pues de lo normado por el artículo 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, se integra la aplicación de lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Electoral

y de Partidos Políticos. En consecuencia, este Tribunal en todo momento ha actuado en ejercicio de la jurisdicción especializada y competencia en materia electoral que posee de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, derivado de lo cual, con base a lo estipulado en las normas citadas y con ello acatando el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ha establecido de manera clara la existencia del suficiente fundamento fáctico y jurídico para desvanecer toda pretensión encaminada a demeritar la fuerza de la resolución emitida, lo que provoca que la decisión debe ser desestimatoria para el interponente.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 32 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al resolver DECLARA: **I) SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por el Partido Político Unión del Cambio Nacional –UCN- por medio de su Secretario General y Representante Legal Mario Amilcar Estrada Orellana. **NOTIFÍQUESE.**

Dra. Maria Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta
voto razonado disidente

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

86

Tribunal Supremo Electoral

VOTO RAZONADO DISIDENTE, emitido por la MAGISTRADA PRESIDENTA, DOCTORA MARIA EUGENIA VILLAGRÁN DE LEÓN, en la resolución de fecha dieciséis de octubre del año dos mil once, dictada dentro del expediente número tres mil sesenta y nueve guión dos mil once (3069-2011), mediante la cual se declara sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor Mario Amilcar Estrada Orellana, en su calidad de Secretario General del Partido Político Unión del Cambio Nacional. **MOTIVOS:** El presente voto disidente encuentra su fundamento en lo siguiente: Derivado de la congruencia de todo razonamiento, resulta lógico disentir de lo resuelto por este Tribunal con relación al recurso de revisión planteado, puesto que, ante la existencia del suficiente fundamento fáctico y jurídico que motivo lo expuesto en el voto razonado de la resolución que declara sin lugar el recurso de nulidad interpuesto, deviene que la observancia de lo estipulado en los artículos 212 y 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: "*....Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción.*" "*De los requisitos de inscripción: .....b) Cargos para los cuales se postulan....*" Sea obligatoria e insoslayable para este Tribunal, y en atención a lo cual si la justicia electoral y los principios de legalidad y certeza, son los pilares que deben regir el actuar de la máxima autoridad en materia electoral, debió ser el único resultado el declarar con lugar la revisión planteada y por ende aplicar lo establecido en los artículos 125 literal v) y 203 de la Ley Electoral de Partidos Políticos, en cuanto a resolver un caso no previsto en la ley y asignar las casillas mediante el procedimiento de representación proporcional con lista cerrada, en atención al número de votos válidamente obtenidos y para que sea quien fue debidamente postulado e inscrito para el cargo de diputado al Parlamento Centroamericano, a quien le sea reconocido el derecho de adjudicación.

Guatemala, dieciséis de octubre del año dos mil once.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

AMPARO No. 1611-2011 9
Página No. 17

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FUNCIÓN DE TRIBUNAL DE AMPARO: Guatemala, seis de de enero de dos mil doce.

I. Se integra esta Corte con los Magistrados Suscritos. **II.** Se tiene a la vista para dictar sentencia el amparo solicitado por el **PARTIDO POLÍTICO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL -UCN-** por medio de su representante legal, Mario Amilcar Estrada Orellana, contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**. El postulante actuó con el patrocinio del abogado Jorge Arévalo Valdez.

ANTECEDENTES

A) Lugar y fecha de interposición: fue presentado ante el Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno del departamento de Guatemala, el veintiséis de octubre de dos mil once.

B) Acto reclamado: resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil once, dictada por el Tribunal Supremo Electoral, que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el postulante contra la resolución emitida por la autoridad impugnada en la que declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra el acuerdo número un mil trescientos cuarenta y cuatro - dos mil once (1344- 20011), en el que la autoridad impugnada declaró la validez de las elecciones a diputados al Parlamento Centroamericano y como consecuencia adjudicó los cargos de Diputados titulares y suplentes.

C) Fecha de notificación al postulante: veintiuno de octubre de dos mil once.

D) Uso de recursos contra el acto reclamado: ninguno.

E) Violaciones que denuncia: derecho de defensa y al debido proceso.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

De lo expuesto por el postulante y de los antecedentes se resume lo siguiente:

a) El Tribunal Supremo Electoral emitió el Acuerdo Número un mil trescientos

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

cuarenta y cuatro - dos mil once (1344-2011), en el que declaró válidas las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano realizadas el once de septiembre de dos mil once, y adjudicó conforme el cuadro analítico los cargos de diputados titulares y suplentes; **b)** en el numeral IV) de la parte considerativa del referido acuerdo indicó: " *Que la Coalición de partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional (UNE GANA), postuló cuatro candidatos a Diputados titulares al Parlamento Centroamericano, con sus respectivos suplentes, habiendo ganado en las elecciones (...) seis diputaciones debiendo procedente, la aplicación del segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula que si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se le adjudicará al que le corresponde en al lista nacional, por lo que en aplicación de las normas que regulan la elección de Diputados al Congreso de la República, a la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, deben adjudicarse los cargos de Diputados titulares para dicho organismo regional, a los señores...*"; **c)** inconforme con lo anterior, el partido político postulante interpuso recurso de nulidad ante la autoridad impugnada, la que en resolución de fecha tres de octubre de dos mil once, lo declaró sin lugar, bajo las siguientes argumentaciones: "*... el acuerdo que se objeta de nulidad se encuentra ajustado a derecho y por ende enmarcado dentro del principio de legalidad regulado en el artículo 153 de la Constitución (...) y que obliga a la sujeción de los actos a lo normado por las leyes de la materia. Y es que, se ha respetado la representación política al ser asignadas dos casillas a la Coalición de los Partidos Políticos unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional; pues son estas las Organización Políticas a la que la voluntad popular mediante el ejercicio del sufragio ha decidido otorgar los votos suficientes para obtener el número de casillas que le fueron asignadas,*

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

con lo que se desvirtúa cualquier argumento de (sic) tienda a demeritar la fuerza legal que reviste el acto contenido en el acuerdo 1344-2011, que este Tribunal con base en el artículo 125 literal a) de la Ley Electoral (...) a emitido a efecto de velar el debido cumplimiento de la Constitución...; **d)** contra lo anterior, el partido postulante planteo recurso de revisión, el cual fue declarado sin lugar por la autoridad impugnada por medio de la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil once (acto reclamado), al considerar que para emitir la resolución impugnada se sustentó en los principio de legalidad y de certeza que deben imperar en el proceso electoral "... *pues de lo normado por el artículo 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, y otras Instancias Políticas, se integra la aplicación de lo estipulado en el artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos...*".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

DE LA ACCIÓN DE AMPARO

A) Alegaciones del postulante: manifestó que la autoridad impugnada al emitir el acto reclamado le vulneró sus derechos de defensa y debido proceso, toda vez que: **a)** al emitir el acuerdo número un mil trescientos cuarenta y cuatro - dos mil once, a que se ha hecho referencia, se fundamentó en el segundo párrafo del articulo del artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, norma que no es aplicable al caso concreto; vulnerando el artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado de Constitutivo del Parlamento Centroamericano, que señala que la elección a diputados para ese organismo debe ser en forma directa, obviando además el artículo 119 de la ley de la materia, que indica en forma clara cuales son los cargos que comprenderán las elecciones generales; **b)** además indicó que debió " *... aplicar lo establecido en los artículos 125 literal v) y 203 de la Ley Electoral (...) en cuanto a resolver un caso no previsto en la ley y asignar las casillas mediante el procedimiento de representación proporcional con lista cerrada, en atención al número*

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

de votos validamente obtenidos y para que sea quien fue debidamente postulado e inscrito para el cargo de diputado al Parlamento Centroamericano, a quien le sea reconocido el derecho de adjudicación...". Pidió que se le otorgue el amparo y se le ordene a la autoridad impugnada: "*... declarar la **NULIDAD** del **ACUERDO** (...) que declara ilegalmente la adjudicación de dos diputaciones titulares y suplentes a la coalición de partidos políticos Unidad Nacional (...), adjudicándolas a quien por derecho corresponda".*

B) Casos de procedencia: invocó los incisos e) y g) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

C) Leyes que se denuncian vulneradas: artículos 12, 28 de la Constitución Política de la República; 212 y 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano.

TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: se decretó según resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil once.

B) Terceros interesados: a) Director del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; **b)** Coalición de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional (UNE-GANA); **c)** Partido Político Libertad Democrática Renovada (LÍDER); **d)** César Augusto del Águila López; **e)** Danilo Enrique Santos Salazar; **f)** Leonidez Demetreo Morán Herrera; y, **g)** Fernando José Barillas Santa Cruz.

C) Remisión de antecedentes: expediente administrativo número tres mil sesenta y nueve - dos mil once (3069-2011), del Tribunal Supremo Electoral.

D) Pruebas: a) el expediente administrativo que constituye el antecedente del amparo; y, **b)** presunciones legales y humanas.

SO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

19

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A) El postulante reiteró los argumentos vertidos en su escrito inicial y pidió que se le otorgue el amparo.

B) El Tribunal Supremo Electoral, autoridad impugnada, por medio de su presidenta y representante legal, María Eugenia Villagrán de León, al presentar su alegato manifestó que al aplicar el artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos al caso concreto, lo hizo con fundamento en lo establecido en el artículo 6 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, y en el principio de legalidad; puesto como máxima autoridad en materia electoral aplicó las normas relacionadas a la elección de diputados al Congreso de la República contenidas en la ley de la materia, en observancia a la justicia electoral que debe revestir al orden constitucional y la institucionalidad democrática. Pidió que se deniegue el amparo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

C) El Director General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; el Partido Político Libertad Democrática Renovada y la Coalición de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Gran Alianza Nacional (GANA), no alegaron.

D) Cesar Augusto del Aguila López, tercero interesado, al presentar su alegato indicó que la autoridad impugnada al emitir el Acuerdo número un mil trescientos cuarenta y cuatro – dos mil once, actuó en el uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respetando la voluntad popular expresada por medio del voto, puesto que en el referido acuerdo se estableció que la coalición de los partidos políticos de la Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional Gana, según el número de votos que obtuvieron en las urnas les corresponde la adjudicación de seis diputados, por lo que la

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

autoridad impugnada actuó acorde a derecho. Pidió que se deniegue el amparo.

E) Danilo Enrique Santos Salazar, Leonidez Demetreo Morán Herrera y Fernando José Barillas Santa Cruz, terceros interesados, al presentar su alegato, en sendos memoriales se pronunciaron en el mismo sentido, manifestando que: *"... La autoridad Máxima en Materia Electoral (...) tomó su decisión y emitió el acuerdo de mérito dándonos los derechos garantizados por la Constitución (...) y ordenar así se otorguen las credenciales. Ante la autoridad Electoral resulta ser cosa juzgada y no es ahora a través del amparo en donde se quiera pretender desvirtuar la supremacía del Tribunal Supremo Electoral y a su vez quitarme los derechos garantizados por la ley electoral y principalmente por la Constitución ..."*. Pidieron que se deniegue el amparo.

F) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparo y Exhibición Personal, por medio de la agente fiscal Vilma Aracely Ramirez Rosales, al presentar su alegato indicó que la autoridad impugnada al emitir el acto reclamado vulneró los derechos denunciados por el postulante en el amparo, puesto que para adjudicar las casillas a diputados para el Parlamento Centroamericano, lo hizo conforme lo regulando en el segundo párrafo del artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, normativa que no es aplicable para resolver al caso concreto, puesto que los diputados a los que se les adjudicó casillas participaron como candidatos para el Congreso de la República y no para el Parlamento Centroamericano, por lo que la autoridad impugnada debe resolver el caso conforme a las normas legales vigentes que regulan el Parlamento Centroamericano. Pidió que se otorgue el amparo.

CONSIDERANDO

-I-

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 265:

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

"Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan". Establece el artículo 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: *"Al pronunciar sentencia el tribunal de amparo examinará los hechos, analizará las pruebas y actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulta pertinente, examinará todos y cada uno de los fundamentos de derecho aplicables, hayan sido o no alegados por las partes"*.

-II-

El partido político Unión del Cambio Nacional -UCN- por medio de su representante legal, Mario Amilcar Estrada Orellana, promovió amparo contra el Tribunal Supremo Electoral señalando como acto reclamado la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil once, en la que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el postulante, contra la resolución emitida por la autoridad impugnada en la que declaró sin lugar el recurso de nulidad interpuesto contra el acuerdo número un mil trescientos cuarenta y cuatro - dos mil once (1344-20011), en el que la autoridad impugnada declaró la validez de las elecciones a diputados al Parlamento Centroamericano y como consecuencia adjudicó los cargos de Diputados titulares y suplentes. Argumentó el postulante que con la emisión del acto reclamado le fueron vulnerados sus derechos de defensa y debido proceso, toda vez que adjudicó los cargos de Diputados titulares y suplentes al Parlamento Centroamericano a candidatos que no fueron inscritos como candidatos para a optar a ese cargo, actuando de manera arbitraria, puesto que aplicó un criterio por

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

analogía contrario al ordenamiento legal guatemalteco.

-III-

La disyuntiva a dirimir en el presente caso consiste en determinar si es acorde a derecho la decisión del Tribunal Supremo Electoral de adjudicar dos casillas para ocupar el cargo de diputados al Parlamento Centroamericano a dos candidatos de la Coalición de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional, que se postularon por lista nacional al Congreso de la República, en aplicación del artículo 204 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; toda vez que esa Coalición únicamente postuló a cuatro candidatos y por la cantidad de votos recibidos obtuvo seis escaños.

Es pertinente indicar que de conformidad con el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, la elección de los diputados que lo integran debe realizarse por sufragio universal **directo** y secreto. Esto significa que, mediante sufragio directo los votantes eligen a sus gobernantes sin ningún otro trámite y sin la intervención de otros funcionarios que actúen como intermediarios. Éste es un sistema de elección democrático, puesto que los ciudadanos acuden a las urnas a expresar su voluntad de elegir entre los candidatos que previamente se postularon para ocupar determinados cargos, creándose para ello distintas papeletas que contienen la nómina de los candidatos participantes. En ese sentido, el artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos enumera las clases de comicios, entre los que se encuentra la elección de diputados al Parlamento Centroamericano. Asimismo, el artículo 212 de la ley de la materia establece que: "... *Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un solo cargo de elección popular y en una sola circunscripción".* Esta restricción tiene como fin evitar que un mismo candidato pueda ser electo para ocupar dos o más cargos; y a su vez,

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ORGANISMO JUDICIAL

persigue que el votante tenga certeza de que, en caso resulte electo el candidato a quien favoreció con su voto, desempeñe el cargo para el cual se le eligió. De lo cual se determina que la adjudicación de los cargos debe hacerse a los candidatos que previamente optaron a ellos.

En el caso de análisis, el Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en el artículo 204 de la ley de la materia, adjudicó dos casillas para ocupar el cargo de diputado al Parlamento Centroamericano a dos candidatos que se postularon por lista nacional al Congreso de la República; esta actuación se considera que es arbitrativa y carente de fundamento, toda vez que como se indicó el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano determina que la elección de sus representantes se hace mediante sufragio directo; por tales razones, no es dable al Tribunal designar a otros candidatos que no se postularon para ocupar esos cargos, ya que contravendría la expresión de la voluntad de los votantes que participaron en los comicios celebrados el once de septiembre del año en curso.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Asimismo, esta Corte considera que la autoridad impugnada interpretó erróneamente el contenido del artículo 204 de la ley de la materia, ya que esta norma estipula las causas de **vacancia** de un cargo de elección popular, siendo estas: a) la muerte; b) la renuncia del candidato; y c) la pérdida o suspensión de la ciudadanía; supuestos que no concurren en el presente caso, ya que las causas que motivaron la adjudicación de la diputaciones en cuestión, obedecieron a que la Coalición de Partidos Políticos Unidad Nacional de la Esperanza y Gran Alianza Nacional, únicamente postuló a cuatro candidatos a ocupar cargos en el Parlamento Centroamericano y que de acuerdo los votos que recibieron les correspondería ocupar seis escaños; lo cual no es posible, ya que la citada norma contempla que: "... *sino fuere posible ocupar la vacante de un diputado distrital por no haber postulado*

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde por la lista nacional..."; sin embargo es pertinente puntualizar en que este artículo se refiere en caso de que se produzca una vacancia al cargo de diputado distrital o eventualmente de un diputado al Parlamento Centroamericano, pero por los supuestos anteriormente indicados, los que se reitera, no concurrieron en el presente caso. Por lo que atendiendo al principio de justicia electoral este Tribunal considera que para adjudicar las dos casillas restantes a diputados al Parlamento Centroamericano, la autoridad impugnada debió utilizar el método por representación de minorías establecido en el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en atención al número de votos validamente obtenidos por quienes fueron postulados e inscritos para el cargo a diputado para integrar el mencionado organismo.

Por lo anterior se concluye que en el presente caso se dan situaciones fácticas y jurídicas que conllevan el otorgamiento de la protección constitucional solicitada, ya que la autoridad impugnada, al emitir el acto contra el que se reclama en esta instancia constitucional, vulneró los derechos del postulante, por lo que deberá otorgarse el amparo solicitado y hacerse los pronunciamientos que en derecho correspondan, debiendo en consecuencia la autoridad impugnada dictar nueva resolución acorde a la ley y a lo aquí considerado respetando los derechos y garantías del amparista.

-IV-

A pesar de la forma en que se resuelve la presente acción no se condena en costas a la autoridad impugnada por estimarse que actuó con evidente buena fe.

LEYES APLICABLES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Artículos: Citados y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10, 12 inciso c), 19, 20, 42, 44, 45, 46 y 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 77, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdos 44-92 y 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FUNCIÓN DE TRIBUNAL DE AMPARO, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: **I. OTORGA** en definitiva el amparo solicitado por el partido político **UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL -UCN-**, por medio de su representante legal, Mario Amilcar Estrada Orellana, contra el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,** en consecuencia: **a)** se deja en suspenso, en cuanto al reclamante la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil once, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente administrativo número tres mil sesenta y nueve - dos mil once (3069-2011); **b)** se ordena al Tribunal Supremo Electoral resolver conforme a la ley y a lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías del postulante, bajo apercibimiento de imponer una multa de un mil quetzales a cada uno de los Magistrados, en caso de no acatar lo resuelto **dentro del plazo de dos días** de haber recibido la ejecutoria y el antecedente, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. **II)** No hay condena en costas. **III)** Oportunamente, remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes al lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente.

LICDA. THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PAPEL PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

AMPARO No. 1611-2011
Página No. -12-

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ervin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SIVO DEL ORGANISMO JUDICIAL

AMPARO No. 1611-2011
Página No. -13-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

Lic. Selvin Wilfredo Flores Divas
Magistrado.

Lic. Alejandro Marroquín Ariza.
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN FUNCIONES

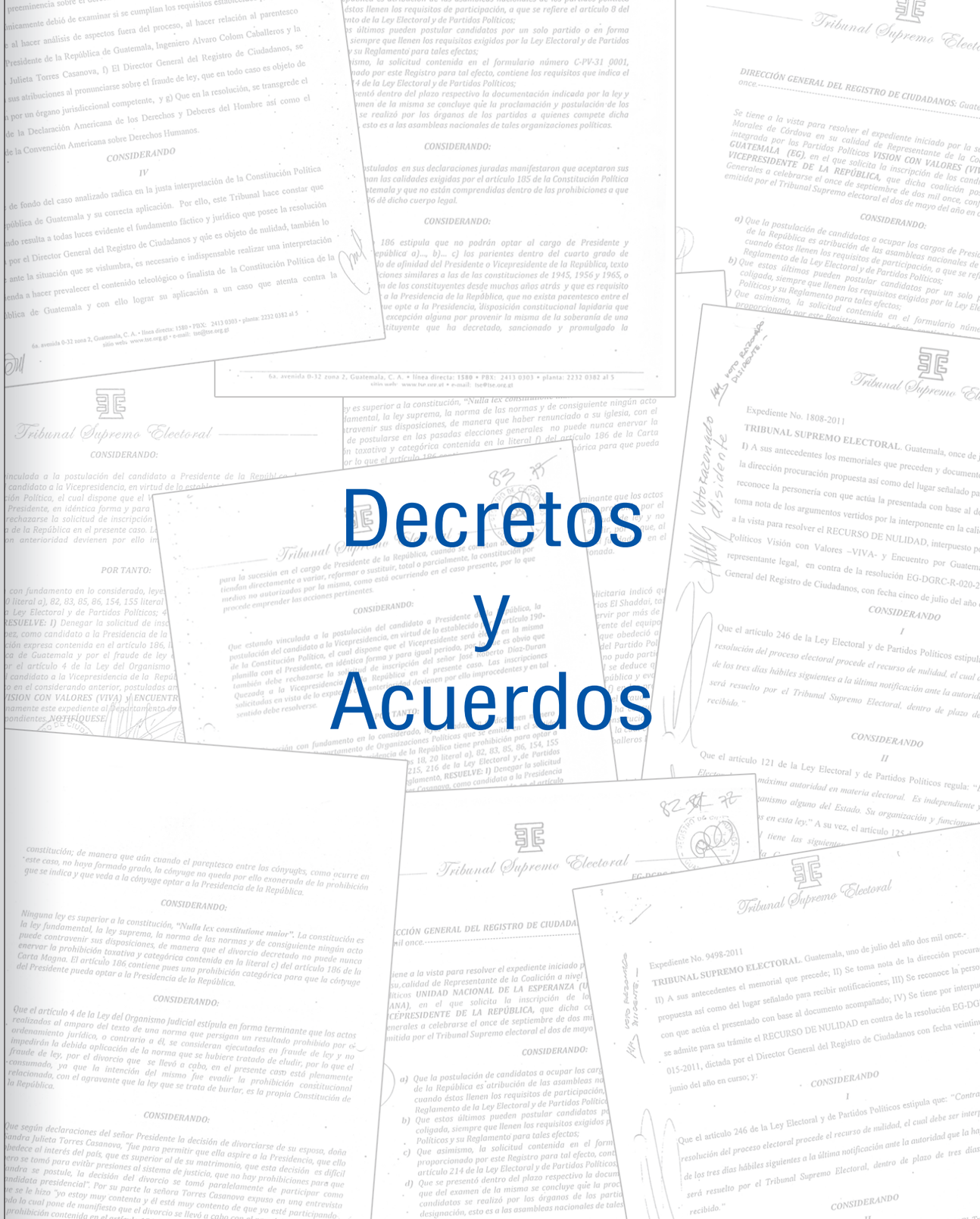

Decretos y Acuerdos

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCION No.: 197 - 2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa; y

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República y que en el municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, fue destruida la documentación electoral de 27 Juntas Receptoras de Votos sin que se hubiera efectuado el escrutinio correspondiente, por lo que no fue posible totalizar los votos emitidos por cada elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral declarará de oficio la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;

CONSIDERANDO: Que se estableció fehacientemente, que fue destruida la documentación electoral de 27 Juntas Receptoras de Votos, de las 28 que se instalaron en el municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, es decir más de un tercio de las mismas, sin que las respectivas Juntas Receptoras de Votos hubieran computado los votos emitidos, por lo que en consecuencia es procedente declarar la nulidad especial de la elección de Corporación Municipal de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, por lo que en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128,129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. RESUELVE: I) Declarar la

RESOLUCIÓN No. 197 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

Nulidad Especial de la elección de Corporación Municipal realizada el 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa; II) Emitir el Decreto de convocatoria a una nueva elección de Corporación Municipal de Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, en la que participarán las mismas planillas que se inscribieron para participar en las elecciones del 11 de septiembre del presente año; III) NOTIFIQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

M.A. Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zelina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Mincra
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Argueta
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCION No.: 198 - 2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Chinique, departamento de Quiché; y

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República y que en el municipio de Chinique, departamento de Quiché, fue destruida la documentación electoral de 6 Juntas Receptoras de Votos sin que se hubiera efectuado el escrutinio correspondiente, por lo que no fue posible totalizar los votos emitidos por cada elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de la referida ley constitucional, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral declarará de oficio la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;

CONSIDERANDO: Que se estableció fehacientemente, que fue destruida la documentación electoral de 6 Juntas Receptoras de Votos, de las 14 que se instalaron en el municipio de Chinique, departamento de Quiché, es decir más de un tercio de las mismas, sin que las respectivas Juntas Receptoras de Votos hubieran computado los votos emitidos, por lo que en consecuencia es procedente declarar la nulidad especial de la elección de Corporación Municipal de Chinique, departamento de Quiché, por lo que en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128,129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, RESUELVE: I) Declarar la NULIDAD ESPECIAL de la elección de Corporación Municipal realizada el 11 de

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCIÓN No. 198 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

septiembre del año en curso, en el municipio de Chinique, departamento de Quiché; II) Emitir el Decreto de convocatoria a una nueva elección de Corporación Municipal en Chinique, departamento de Quiché, en la que participarán las mismas planillas que se inscribieron para participar en las elecciones del 11 de septiembre del presente año; III) NOTIFÍQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de Lemus
Magistrada Presidenta

Lic. Heber Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Pedro Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Aranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCION No.: 199 - 2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de San José, departamento de Petén; y

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República y que en el municipio de San José, departamento de Petén, fue destruida la documentación electoral de 3 Juntas Receptoras de Votos sin que se hubiera efectuado el escrutinio correspondiente, por lo que no fue posible totalizar los votos emitidos por cada elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral declarará de oficio la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;

CONSIDERANDO: Que se estableció fehacientemente, que fue destruida la documentación electoral de 3 Juntas Receptoras de Votos, de las 7 que se instalaron en el municipio de San José departamento de Petén, es decir más de un tercio de las mismas, sin que las respectivas Juntas Receptoras de Votos hubieran computado los votos emitidos, por lo que en consecuencia es procedente declarar la nulidad especial de la elección de Corporación Municipal de San José, departamento de Petén, por lo que en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128,129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; RESUELVE: I) Declarar la Nulidad Especial de la elección de Corporación Municipal realizada el 11 de

EXPEDIENTE No. S/N

RESOLUCIÓN No. 199 -2011

Tribunal Supremo Electoral

septiembre del año en curso, en el municipio de San José, departamento de Petén; II) Emitir el Decreto de convocatoria a una nueva elección de Corporación Municipal en San José, departamento de Petén, en la que participarán las mismas planillas que se inscribieron para participar en las elecciones del 11 de septiembre del presente año; III) NOTIFIQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Mario Tulio Medini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Morales Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCION No.: 200-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de El Estor, departamento de Izabal;

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República y que en el municipio de El Estor departamento de Izabal, fue destruida la documentación electoral de 34 Juntas Receptoras de Votos sin que se hubiera efectuado el escrutinio correspondiente, por lo que no fue posible totalizar los votos emitidos por cada elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que el Tribunal Supremo Electoral declarará de oficio la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, si más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;

CONSIDERANDO: Que se estableció fehacientemente, no aparecen escrutadas 33 Juntas Receptoras de Votos, es decir más de la tercera parte, de las 63 que se instalaron en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, por lo que en consecuencia procede declarar la nulidad especial de la elección de Corporación Municipal de dicho municipio y en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128,129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; RESUELVE: I) Declarar la NULIDAD ESPECIAL de la elección de Corporación Municipal realizada el 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de El Estor, departamento de Izabal; II) Emitir el [illegible]convocatoria a una nueva elección de Corporación Municipal en El Estor,

Tribunal Supremo Electoral

departamento de Izabal, en la que participarán las mismas planillas que se inscribieron para participar en las elecciones del 11 de septiembre del presente año; III) NOTIFIQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Héctor Oses Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Molina Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

EXPEDIENTE: S/N
RESOLUCIÓN: 201-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché;--

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, las que comprenden la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República;----------

CONSIDERANDO: Que conforme lo estipulado en la literal c) del artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es atribución de las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento, adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de la Ley citada;------

CONSIDERANDO: Que la Junta Electoral Departamental de Quiché, en el Acta Final de Revisión de Escrutinios (Documento 8), que remitió a este Tribunal, no consignó resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales, Corporación Municipal y Diputados al Parlamento Centroamericano realizadas en el municipio de Ixcán de ese departamento;----------

CONSIDERANDO: Que no obstante, lo considerado anteriormente, se estableció fehacientemente, que fueron escaneadas oportunamente por los Auxiliares Operativos de la Dirección de Informática designados en esa localidad, 75 Actas Finales-Cierre y escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos (Documento número 4), del mismo número de Juntas Receptoras de Votos, que se instalaron en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, por lo que deviene procedente declarar la validez de las elecciones celebradas en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, el 11 de septiembre del año en curso, por lo que en ese sentido debe resolverse;----------

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125 inciso c), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; **RESUELVE: I)** Declarar la validez de los resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Diputados al Parlamento Centroamericano, realizada el 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Ixcán, departamento de Quiché y que los resultados de las elecciones realizadas en el municipio de Ixcán, del

EXPEDIENTE: S/N
RESOLUCIÓN: 201-2011

Tribunal Supremo Electoral

departamento de Quiché, son los que aparecen en las impresiones de las Actas Finales - Cierre y Escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos (documento número 4), que se adjuntan y forman parte de esta resolución; **II)** Comunicar a la Junta Electoral Departamental de Quiché, la presente disposición a efecto que emita el Acuerdo declarando la validez de la elección de Corporación Municipal de Ixcán de ese departamento y adjudique los cargos respectivos; **III) NOTIFÍQUESE**;

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No. S/N
RESOLUCION No.: 202-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las elecciones de Alcalde y Corporación Municipal, realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Tectitán, Huehuetenango; y

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales, las que comprenden la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República;

CONSIDERANDO: Que en el municipio de Tectitán, departamento de Huehuetenango, se obtuvo un empate en los resultados de la elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal, entre las planillas postuladas por los partidos políticos UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) y PARTIDO PATRIOTA (PP), habiendo obtenido cada una de dichas planillas un mil ciento sesenta y dos (1,162) votos cada una;

CONSIDERANDO: Que el artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, determina que el sistema de mayoría relativa es aplicable a las elecciones municipales de alcalde y síndicos y que obtendrá la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 203, del mismo cuerpo legal dispone, que las elecciones de concejales para las corporaciones municipales se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías y que todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 235 de la referida ley constitucional, al regular la nulidad especial, preceptúa que en caso de empate se repetirá la elección, en la fecha que establezca el Tribunal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 210 del cuerpo legal citado dispone, que declarada la nulidad de un proceso electoral por el Tribunal Supremo Electoral, se repetirá éste y para tal efecto, se hará la convocatoria correspondiente dentro del plazo de quince días

Tribunal Supremo Electoral RESOLUCIÓN 202-2011

a partir de la declaratoria de nulidad y, el nuevo proceso, se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes;

CONSIDERANDO: Que de lo antes considerado, se establece que el empate en los resultados de la elección de Alcalde y Síndicos, entre las planillas postuladas por los partidos políticos UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE) y PARTIDO PATRIOTA (PP), imposibilita la adjudicación de los cargos respectivos, por lo que deviene procedente declarar el empate de la elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal de Tectitán, Huehuetenango y en ese sentido debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125, 128,129, 130, 131, 132, 142, 144 y 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, RESUELVE: I) Declarar el empate de la elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal realizada el 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Tectitán, Huehuetenango; II) Emitir el Decreto de convocatoria a una nueva elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal de Tectitán, departamento de Huehuetenango, en la que participarán los candidatos de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Partido Patriota (PP); III) Comunicar la presente disposición a la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango, para que proceda a realizar las adjudicaciones de los cargos de Concejales, conforme los resultados obtenidos en la elección celebrada el once de septiembre del presente año; IV) NOTIFIQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Tribunal Supremo Electoral RESOLUCIÓN 202-2011.-

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

EXPEDIENTE No.S/N
RESOLUCION No.: 203-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintisiete de septiembre de dos mil once.----------

Se tiene a la vista para resolver el expediente relacionado con las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Ocós, departamento de San Marcos;

CONSIDERANDO: Que el día 11 de septiembre del año en curso, se celebraron Elecciones Generales, las que comprenden la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano en todos los distritos electorales de la República;

CONSIDERANDO: Que conforme lo estipulado en la literal c) del artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es atribución de las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento, adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los artículos 238 y 239 de la ley citada;

CONSIDERANDO: Que la Junta Electoral Departamental de San Marcos, en el Acta Final de Revisión de Escrutinios (Documento 8), que remitió a este Tribunal, no consignó resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales, Corporación Municipal y Diputados al Parlamento Centroamericano realizadas en el municipio de Ocós de ese departamento;

CONSIDERANDO: Que no obstante, lo considerado anteriormente, se estableció fehacientemente, que fueron escaneadas oportunamente por los Auxiliares Operativos de la Dirección de Informática designados en esa localidad, 40 Actas Finales – Cierre y Escrutinos de las Juntas Receptoras de Votos (documento número 4), no contándose con resultados de 18 Juntas Receptoras de Votos, de las 58 que se instalaron en el municipio de Ocós, departamento de San Marcos, por lo que deviene procedente declarar la validez de las elecciones celebradas en ese municipio, el 11 de septiembre del año en curso y en ese sentido debe resolverse;

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: los citados y 1, 121, 125 inciso c), 128,129, 130, 131, 132, 142, 144 y 240 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; RESUELVE: I) Declarar la validez de los resultados de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Diputados al Parlamento Centroamericano, realizadas el 11 de septiembre del año en curso, en el municipio de Ocós, departamento de San Marcos y que los resultados de las elecciones realizadas en el municipio de Ocós, del departamento de San Marcos, son los que aparecen en las impresiones de las Actas Finales – Cierre y Escrutinos de las Juntas Receptoras de Votos (documento número 4), que se adjuntan y forman parte de esta resolución; III) Comunicar a la Junta Electoral Departamental de San Marcos, la presente disposición a efecto que emita el Acuerdo declarando la validez de la elección de Corporación Municipal de Ocós de ese departamento y adjudique los cargos respectivos; III) NOTIFÍQUESE.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Héctor Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Abelini Mirón
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 1-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I

Al Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), le corresponde dictar el Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, el día dos de mayo del año en que se celebren dichas elecciones;

II

Los comicios a celebrarse en el presente año, comprenden la elección de: a) Presidente y Vicepresidente de la República; b) Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; c) Corporaciones Municipales de toda la República y, d) Diputados al Parlamento Centroamericano titulares y suplentes;

III

El primer párrafo del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que "El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto". El artículo 201, párrafo final, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que "La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de septiembre, del año en el que se celebren las elecciones." , y el párrafo final del artículo 184 de la Constitución Política de la República prescribe que "Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.";

IV

El artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la integración del Congreso de la República y en su párrafo segundo dispone que "Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población.";

Asimismo, el artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su parte conducente, preceptúa que "Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un Diputado por cada ochenta mil habitantes." y "El número total de Diputados que

Tribunal Supremo Electoral

integren el Congreso de la República deberá estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población.";

V

El artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que "Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional", por lo que esta elección deberá realizarse conforme lo establece la norma constitucional citada;

VI

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos." Así mismo, según lo preceptuado por el artículo 206 de la Electoral y de Partidos Políticos, dichos órganos colegiados se integran de conformidad con el número de habitantes, así: a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes; b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil; c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil; y, d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares; un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.";

VII

El artículo 2 del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, dispone que "El Parlamento Centroamericano, está integrado por veinte Diputados titulares, por cada Estado Parte. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso se produzca una vacante o ausencia; la elección deberá ser mediante sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos tendrán la misma duración del periodo presidencial del Estado donde resultaran electos."

El artículo 6 del citado Protocolo, preceptúa que "Cada Estado Parte elegirá sus Diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos".

Asimismo, el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que la elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, se llevará a cabo por el método de representación proporcional de minorías;

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

VIII

Este Tribunal en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 224 y 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, mediante Acuerdo número 354-2011, dispuso implementar 738 Circunscripciones Electorales Municipales (CEMs) en 251 municipios de la República, en las cuales se instalarán Juntas Receptoras de Votos, además de las correspondientes a las cabeceras municipales. Asimismo, en casos de fuerza mayor, el Tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas anteriormente y con fundamento en el inciso c) del artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deben consignarse en el presente Decreto de Convocatoria, los distritos o circunscripciones electorales en que deben realizarse las elecciones a que se convoca;

IX

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil tres se publicó en el Diario Oficial, la resolución JD01-07/2003 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, mediante la cual se aprobaron los resultados del XI Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de Habitación, siendo este el último efectuado en el país a la presente fecha, el que debe aplicarse para efectos de las elecciones de Diputados por Distritos Electorales y Concejales titulares y suplentes de las Corporaciones Municipales, y que además, se cuenta con la información oficial de ese Instituto, sobre el número de habitantes de los municipios de Chisec y Raxruhá, ambos del departamento de Alta Verapaz, con base en los referidos censos, para el cálculo total de concejales titulares y suplentes, que deben integrar las corporaciones municipales de esas localidades, derivado de la desmembración de Raxruhá del primer municipio citado;

X

Esta máxima autoridad electoral, estima necesario incluir en el presente Decreto de Convocatoria, las normas esenciales que deberán observarse en el Proceso Electoral 2011, así como las prohibiciones respectivas, sin menoscabo de lo regulado taxativamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento, y otras disposiciones dictadas por este Tribunal;

XI

Se estima necesario, fijar dentro de las normas esenciales del proceso electoral, el límite máximo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos, conforme lo regula el artículo 21 inciso e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y que para efectos de lo dispuesto en el citado precepto legal, se determinó, que al 31 de diciembre de 2010, en el padrón electoral, se registró la cantidad de seis millones cuatrocientos cinco mil ciento doce (6,405,112), ciudadanos empadronados.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que según lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, "Las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los comités cívicos electorales en defecto de normas expresas relativas a éstos.", por lo que es procedente fijar a esas organizaciones políticas de carácter

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

temporal, el límite máximo de gastos de campaña electoral correspondiente, en razón del número de ciudadanos empadronados en cada municipio de la República, al 31 de diciembre de 2,010, al igual que a los partidos políticos, es decir, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado a la fecha indicada;

POR TANTO:

Este Tribunal con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en lo que preceptúan los artículos 136, 147, 154, 157, 175, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 204, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 18, 20, 97, 98, 121, 125, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 211, 212, 215 y 256 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 5, 6, 50, 51, 62 al 69, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 141, 142, 143 y 147 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 2 y 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas; 11 del Reglamento de dicho tratado; 8 inciso b), 9 y 45 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo número 354-2011, del Tribunal Supremo Electoral de fecha 18 de abril de 2011;

DECRETA:

PRIMERO: CONVOCATORIA. *Se convoca a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales, que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes.*

SEGUNDO: FECHA DE LAS ELECCIONES. *Las Elecciones a que se refiere el artículo anterior se practicarán en un solo día, el domingo once de septiembre de dos mil once.*

TERCERO: DISTRITOS ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES MUNICIPALES. *Las elecciones se realizarán en los veintitrés distritos electorales incluido el distrito central, los trescientos treinta y tres municipios de la República y las siguientes Circunscripciones Electorales Municipales Rurales:*

Departamento (Distrito) **GUATEMALA**

Municipio **SANTA CATARINA PINULA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CRISTO REY	ALDEA
EL CARMEN	ALDEA
EL PAJON	ALDEA
PUERTA PARADA	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Municipio SAN JOSÉ PINULA

NOMBRE	CATEGORÍA
CONCEPCIÓN PINULA	CASERÍO
EL COLORADO	ALDEA
SAN LUIS	CASERÍO

Municipio SAN JOSÉ DEL GOLFO

NOMBRE	CATEGORÍA
PORTEZUELAS O PONTEZUELAS	ALDEA

Municipio PALENCIA

NOMBRE	CATEGORÍA
EL FISCAL	ALDEA
EL PARAISO	ALDEA
LOS MIXCOS	ALDEA
SANSUR	ALDEA
SANGUAYABA	ALDEA
AZACUALPILLA	ALDEA
PLAN GRANDE	ALDEA

Municipio CHINAUTLA

NOMBRE	CATEGORÍA
ANTIGUA CHINAUTLA	PUEBLO
EL DURAZNO	ALDEA
LA LAGUNETA	CASERÍO
SAN ANTONIO LAS FLORES	ALDEA

Municipio SAN PEDRO AYAMPUC

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CARRIZAL	ALDEA
SAN LUIS	COLONIA
SAN JOSÉ NACAHUIL	ALDEA

Municipio SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ

NOMBRE	CATEGORÍA
CHILLANI	ALDEA
VISTA HERMOSA	ALDEA

Municipio SAN JUAN SACATEPÉQUEZ

NOMBRE	CATEGORÍA
CONCEPCIÓN EL PILAR I	PARCELAMIENTO AGRARIO
LO DE CARRANZA	CASERÍO
MONTUFAR	ALDEA
CIUDAD QUETZAL	COLONIA

Municipio SAN RAIMUNDO

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CARRIZAL	ALDEA
LA ESTANCIA O LA ESTANCIA LA VIRGEN	ALDEA

Municipio FRAIJANES

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CERRITO	ALDEA
LO DE DIEGUEZ	ALDEA
CANCHON	FINCA

Municipio AMATITLÁN

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CERRITO	ALDEA
LAS TROJES	ALDEA
LLANO DE ANIMAS	ALDEA

Municipio VILLA CANALES

NOMBRE	CATEGORÍA
BOCA DEL MONTE	ALDEA
EL JOCOTILLO	ALDEA
EL PORVENIR	ALDEA
LOS DOLORES	ALDEA
SANTA ELENA BARILLAS	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Municipio PETAPA

NOMBRE	CATEGORÍA
VILLA HERMOSA I Y II	COLONIA
SAN ANTONIO	COLONIA

Departamento (Distrito) SACATEPÉQUEZ

Municipio ANTIGUA GUATEMALA

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN FELIPE DE JESÚS	ALDEA
SAN MATEO MILPAS ALTAS	ALDEA
SAN JUAN DEL OBISPO	ALDEA

Municipio SANTIAGO SACATEPÉQUEZ

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA MARIA CAUQUE	ALDEA

Municipio SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOACORRAL	ALDEA

Municipio SANTA LUCIA MILPAS ALTAS

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTO TOMAS MILPAS ALTAS	ALDEA

Departamento (Distrito) CHIMALTENANGO

Municipio CHIMALTENANGO

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA ISABEL	ALDEA

Municipio SAN JOSÉ POAQUIL

NOMBRE	CATEGORÍA
PALEY	CASERIO O ALDEA

Municipio SAN MARTÍN JILOTEPEQUE

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOATALUM	ALDEA
LOS MAGUEYES	COMUNIDAD AGRARIA
LAS ESCOBAS	CASERIO
LA MERCED	FINCA
CRUZ NUEVA	CASERIO

Municipio COMALAPA

NOMBRE	CATEGORÍA
PANABAJAL	ALDEA
SIMAJ HULEU	ALDEA

Municipio SANTA APOLONIA

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIPATA	ALDEA

Municipio TECPÁN GUATEMALA

NOMBRE	CATEGORÍA
CAQUIXAJAY	ALDEA
XECOXOL	ALDEA
XENIMAJUYU	ALDEA
PACHICHIAC	ALDEA

Municipio PATZÚN

NOMBRE	CATEGORÍA
XEATZAN BAJO	ALDEA
EL SITIO	ALDEA

Municipio POCHUTA

NOMBRE	CATEGORÍA
FLORENCIA	FINCA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio PATZICÍA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CERRITOS ASUNCION	CASERIO
EL CAMAN	ALDEA
Municipio SANTA CRUZ BALANYÁ	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CHIMAZAT	ALDEA
Municipio ACATENANGO	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL SOCORRO	ALDEA
LOS PAJALES I	ALDEA
Municipio YEPOCAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SANTA SOFIA	COMUNIDAD AGRARIA
SAN RAFAEL SUMATAN	FINCA
Municipio SAN ANDRÉS ITZAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CHIMACHOY	ALDEA
Municipio ZARAGOZA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
LAS LOMAS	ALDEA

Departamento (Distrito) EL PROGRESO

Municipio GUASTATOYA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SANTA RITA	ALDEA
Municipio SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL RANCHO	ALDEA
PUERTA DE GOLPE	ALDEA
TULUMAJILLO	ALDEA
Municipio EL JÍCARO	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL PASO DE LOS JALAPAS	ALDEA
Municipio SANSARE	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
LA MONTAÑITA	ALDEA
Municipio SANARATE	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
AGUA SALOBREGA O EL AGUA	ALDEA
SAN MIGUEL CONACASTE O EL CONACASTE	ALDEA
SANSIRISAY O EL LLANO	CASERÍO
Municipio SAN ANTONIO LA PAZ	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
AGUA CALIENTE	ALDEA
SANTO DOMINGO LOS OCOTES	ALDEA

Departamento (Distrito) ESCUINTLA

Municipio ESCUINTLA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL RODEO	ALDEA
GUADALUPE	ALDEA
SAN ANDRES OSUNA	COMUNIDAD AGRARIA
LAS CHAPERNAS	CASERIO
LA FLORIDA ACEITUNO	CASERIO O ALDEA
Municipio SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL CAJON	PARCELAMIENTO
LAS PLAYAS	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

JABALI I	PARCELAMIENTO
MIRIAM II O MIRIAM	ALDEA
Municipio LA DEMOCRACIA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL PILAR	PARCELAMIENTO
Municipio MASAGUA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
OBERO	ALDEA
CUYUTA	CASERIO O ALDEA
Municipio TIQUISATE	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL ARISCO	PARCELAMIENTO
PINULA	CASERIO O ALDEA
TICANLU	FINCA O ALDEA
Municipio LA GOMERA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CERRO COLORADO	ALDEA
SIPACATE	ALDEA
Municipio GUANAGAZAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
BRITO	ALDEA
Municipio SAN JOSÉ	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
ARIZONA	ZONA DE DESARROLLO AGRARIO
PUERTA DE HIERRO	CASERIO
LA LIBERTAD	COLONIA
LOS ANGELES	LOTIFICACIÓN
Municipio IZTAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
GUISCOYOL	PARCELAMIENTO
Municipio NUEVA CONCEPCIÓN	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SAN JOSE BUENA VISTA O CENTRO 2	CASERIO O ALDEA
SANTA ANA MIXTAN	ALDEA
TROCHA 5, CALLE 11	CASERÍO
TROCHA 4, CALLES PALO BLANCO Y DEL BANCO	CASERÍO
TROCHA 8, CALLE 5	CASERÍO
LAGUNA DE TECOJATE	CASERÍO O ALDEA

Departamento (Distrito) SANTA ROSA

Municipio CUILAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
LOS ESCLAVOS	ALDEA
SAN JUAN DE ARANA	ALDEA
Municipio BARBERENA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL CERINAL	ALDEA
Municipio SANTA ROSA DE LIMA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL RINCONCITO	ALDEA
SALITRE	ALDEA
Municipio CASILLAS	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
AYARZA	ALDEA
SAN JUAN TAPALAPA	ALDEA
Municipio ORATORIO	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
LA CEIBILLA	CASERIO O ALDEA
LAS CABEZAS	ALDEA
EL GUAYABO	CASERIO O ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **CHIQUIMULILLA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CASAS VIEJAS	ALDEA
LOS CERRITOS	ALDEA
NANCINTA	ALDEA
OLIVEROS	ALDEA
SAN MIGUEL AROCHE	ALDEA

Municipio **TAXISCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
MONTERRICO	ALDEA

Municipio **SANTA CRUZ NARANJO**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL NARANJO	ALDEA
EL TEOCINTE	ALDEA

Municipio **PUEBLO NUEVO VIÑAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
IXPACO	ALDEA
LA GABIA GRANDE	ALDEA

Municipio **NUEVA SANTA ROSA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIAPAS O CHAPAS	ALDEA
ESTANZUELAS	ALDEA
JUMAYTEPEQUE	ALDEA
OJO DE AGUA	ALDEA

Departamento (Distrito) SOLOLÁ

Municipio **SOLOLÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
ARGUETA	ALDEA
LOS ENCUENTROS	ALDEA
XAJAXAC	ALDEA

Municipio **SANTA LUCÍA UTATLÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
NOVILLERO	CASERÍO

Municipio **NAHUALÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
PALACAL	ALDEA
PAQUILA	ALDEA
XEJUYUP O XEJUYUB	ALDEA

Municipio **SANTA CATARINA IXTAHUACÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
GUINEALES	ALDEA
LA CEIBA	ALDEA
ANTIGUA, SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	PUEBLO

Municipio **SAN ANDRÉS SEMETABAJ**

NOMBRE	CATEGORÍA
LAS CANOAS	ALDEA

Municipio **SAN ANTONIO PALOPÓ**

NOMBRE	CATEGORÍA
AGUA ESCONDIDA	ALDEA

Municipio **SAN LUCAS TOLIMÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
PANIMAQUIP	ALDEA
PAMPOJILA	PARCELAMIENTO
QUIXAYA	COLONIA

Municipio **SAN JUAN LA LAGUNA**

NOMBRE	CATEGORÍA
PANYEVAR	ALDEA

Municipio **SANTIAGO ATITLÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CERRO DE ORO	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Departamento (Distrito) TOTONICAPÁN

Municipio **TOTONICAPÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIMENTE	ALDEA O CANTON
LA ESPERANZA	CASERÍO O ALDEA
PAXTOCA	CASERÍO O CANTON
RANCHO DE TEJA	ALDEA O CANTON
VASQUEZ	ALDEA
CHUANUJ O CHUANOJ	CASERIO O ALDEA
PANQUIX	ALDEA O CANTON
TZANIXNAM O TZAMIXNAM	ALDEA O CANTON
CHUATROJ	CASERÍO O ALDEA

Municipio **SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
PATACHAJ	ALDEA
SAN RAMON	ALDEA
NUEVA CANDELARIA	ALDEA

Municipio **SAN FRANCISCO EL ALTO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIVARRETO	ALDEA
RANCHO DE TEJA	ALDEA
SAN ANTONIO SIJA	ALDEA

Municipio **SAN ANDRÉS XECUL**

NOMBRE	CATEGORÍA
PALOMORA	ALDEA

Municipio **MOMOSTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
POLOGUA	CASERIO
PUEBLO VIEJO I	CASERIO
XEQUEMEYA	ALDEA
SAN VICENTE BUENABAJ	ALDEA

Municipio **SANTA MARÍA CHIQUIMULA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL RANCHO	ALDEA
CASA BLANCA O CHUATZUNUNA	CASERÍO O PARAJE

Municipio **SANTA LUCÍA LA REFORMA**

NOMBRE	CATEGORÍA
PAMARIA	ALDEA

Departamento (Distrito) QUETZALTENANGO

Municipio **QUETZALTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LLANO DEL PINAL	CASERÍO

Municipio **OLINTEPEQUE**

NOMBRE	CATEGORÍA
JUSTO RUFINO BARRIOS	ALDEA
SAN ANTONIO PAJOC	ALDEA

Municipio **SAN CARLOS SIJA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CALEL	ALDEA
CHIQUIBAL	ALDEA
EL PROGRESO	ALDEA
EL RODEO	ALDEA
PACHUTE	ALDEA

Municipio **SIBILIA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHUICABAL	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **CABRICÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHORJALE	ALDEA
EL CERRO	ALDEA
LOS CORRALES	ALDEA
XACANA	ALDEA
LAS CIENAGAS	ALDEA

Municipio **OSTUNCALCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA ESPERANZA	ALDEA
VARSOVIA	ALDEA
LA VICTORIA	ALDEA

Municipio **CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LOS DURAZNALES	ALDEA

Municipio **SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTO DOMINGO O DOMINGO	CASERÍO O ALDEA

Municipio **CANTEL**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA ESTANCIA	ALDEA
PACHAJ	ALDEA

Municipio **ZUNIL**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA MARIA DE JESUS	ALDEA

Municipio **COLOMBA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LAS DELICIAS	CASERÍO
LA MOKA O SAQUICHILLA	FINCA O CANTÓN
LAS MERCEDES	COMUNIDAD AGRARIA
SANTO DOMINGO	COMUNIDAD AGRARIA
EL PENSAMIENTO	COMUNIDAD AGRARIA O FINCA
NUEVA SANTA ROSA	CASERÍO

Municipio **EL PALMAR**

NOMBRE	CATEGORÍA
NIMINA	ALDEA
BELEN	CASERÍO O CANTÓN
SAN MARCOS	LOTIFICACIÓN

Municipio **COATEPEQUE**

NOMBRE	CATEGORÍA
NUEVO CHUATUJ	ALDEA
LAS PALMAS	ALDEA
LA FELICIDAD	ALDEA
LA UNION	ALDEA
SAN VICENTE PACAYA	ALDEA
SAN RAFAEL PACAYA II	ALDEA
SANTA MARIA NARANJO	ALDEA

Municipio **GÉNOVA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL REPOSO, SECTOR "A"	PARCELAMIENTO
LA PAZ	ALDEA
MORAZAN	ALDEA
SAN MIGUELITO O SAN MIGUEL	ALDEA

Municipio **FLORES COSTA CUCA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL MANANTIAL	ALDEA
VILLA HERMOSA	ALDEA
LAS BRISAS	CASERÍO
BARRIOS	ALDEA

Municipio **PALESTINA DE LOS ALTOS**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL EDEN	ALDEA
EL CARMEN	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Departamento (Distrito) SUCHITEPÉQUEZ

Municipio **MAZATENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN RAFAEL TIERRAS DEL PUEBLO	ALDEA
TAHUEXCO	ALDEA
BRACITOS	ALDEA
CHURIRIN	CASERÍO

Municipio **CUYOTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA MAQUINA CENTRO URBANO No. 1	PARCELAMIENTO
LA MAQUINA LINEA B-10	PARCELAMIENTO

Municipio **SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ**

NOMBRE	CATEGORÍA
BOLIVIA	ALDEA
BELEN	ALDEA
EL JAPON NACIONAL B	PARCELAMIENTO
LOS TIESTOS	CASERIO
MONTERREY, SECTOR LAS CRUCES	PARCELAMIENTO
SAN MAURICIO	PARCELAMIENTO
WILLY WOODS	CASERIO

Municipio **SAN LORENZO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHAPINAS	ALDEA

Municipio **SAN PABLO JOCOPILAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOCOLA	FINCA O COMUNIDAD AGRARIA

Municipio **SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ**

NOMBRE	CATEGORÍA
NAHUALATE I Y II	CASERÍO
INGENIO PALO GORDO, COL. SAN VICENTE	COLONIA

Municipio **SAN MIGUEL PANÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
MONTE LLANO	CASERIO
VERACRUZ	CASERÍO

Municipio **CHICACAO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LAS VICTORIAS	CANTÓN
CONCEPCION CHINAN SECTOR I	CASERÍO O CANTÓN
SAN PEDRO CUTZAN, CANTON CENTRAL	ALDEA
SAN BARTOLO NANZALES	CASERÍO O CANTÓN
NAHUALATE	CASERÍO

Municipio **PATULUL**

NOMBRE	CATEGORÍA
COCALES SAN RUFINO	CASERÍO
MAYA O MAYA 9 DE ENERO	COMUNIDAD AGRARIA
SAN JULIAN	FINCA (USAC)

Municipio **SANTA BÁRBARA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL ESFUERZO	COLONIA O ALDEA
EL GUAYABAL	ALDEA

Municipio **RÍO BRAVO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAMPESINA, COMUNIDAD AGRARIA	CASERÍO
MORAZÁN	MICRO PARCELAMIENTO

Departamento (Distrito) RETALHULEU

Municipio **RETALHULEU**

NOMBRE	CATEGORÍA
CABALLO BLANCO	PARCELAMIENTO
LA GUITARRA	CASERÍO
LAS PILAS	ALDEA
NUEVA CANDELARIA	CASERÍO

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN SEBASTIÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN LUIS	ALDEA

Municipio **SANTA CRUZ MULUÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA LOLITA	ALDEA O PARCELAMIENTO

Municipio **SAN ANDRÉS VILLA SECA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL TULATE	ALDEA
LA MAQUINA C-4 EJE	PARCELAMIENTO
PAJALES CENTRAL	ALDEA
CENTRO URBANO DOS LA MAQUINA	PARCELAMIENTO

Municipio **CHAMPERICO**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL ROSARIO	ALDEA
NUEVO CAJOLÁ	CASERÍO
EL ROSARIO CENTRO URBANO	PARCELAMIENTO

Municipio **NUEVO SAN CARLOS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CANDELARIA XOLHUITZ	FINCA O COMUNIDAD AGRARIA
MORAZAN	ALDEA O CANTÓN
MONTUFAR, SECTOR UNO Y DOS	ALDEA O CANTON

Municipio **EL ASINTAL**

NOMBRE	CATEGORÍA
SIBANA SECCION II O SIBANA SUR	ALDEA
XAB SECCION No. 1 O XAB CENTRO	ALDEA
XAB SECCION No. 2 O BARRIO SAN JOSE XAB	ALDEA

Departamento (Distrito) SAN MARCOS

Municipio **SAN MARCOS**

NOMBRE	CATEGORÍA
SERCHIL O SAN ANTONIO SERCHIL	ALDEA
CAXAQUE	ALDEA
SAN SEBASTIÁN	ALDEA

Municipio **SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ**

NOMBRE	CATEGORÍA
CORRAL GRANDE	ALDEA
SAN PEDRO PETZ	ALDEA
SANTA TERESA	ALDEA
SACUCHUM	ALDEA

Municipio **SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA IRENE	ALDEA
SAN MIGUEL DE LOS ALTOS	ALDEA

Municipio **COMITANCILLO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHICAJALAJ	ALDEA
TALTIMICHE	ALDEA
TUICHILUPE	ALDEA
TUISCAJCHIS	CASERÍO

Municipio **SAN MIGUEL IXTAHUACÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA FLORIDA	CASERIO O ALDEA
SICABE BELLA VISTA	ALDEA
SALITRE O EL SALITRE	ALDEA
TRIUNFO O EL TRIUNFO	ALDEA
EL ZAPOTE	ALDEA
LA VEGA O EL ARENAL	CASERÍO
MAQUIBIL O MAQUIVIL	ALDEA

Municipio **CONCEPCIÓN TUTUAPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
BELAJUYAPE	ALDEA
HUISPACHE	ALDEA
SOCHEL	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

SICHIVILA	ALDEA
TUTUAPA O ANTIGUA TUTUAPA	ALDEA
LA LAGUNA	CASERÍO O ALDEA

Municipio **TACANÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHACTELA	CASERÍO
SAN PABLO	CASERÍO
LAS MAJADAS	ALDEA
TOJCHOC GRANDE	CASERÍO
CHEQUIM GRANDE	ALDEA
TOJCHECHE	ALDEA
TUICHOPTZE TUICHAPTZE	CASERÍO
TUICOCHE	ALDEA
CHANJULE	ALDEA
CRUZ DE BARRANCAS	CASERÍO
VALLE VERDE	CASERÍO

Municipio **SIBINAL**

NOMBRE	CATEGORÍA
TIBANCUCHE O EL PROGRESO TIBANCUCHE	CASERIO

Municipio **TAJUMULCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHANCHICUPE	ALDEA
LA UNION TOLAX O TOLASH	ALDEA
TOQUIAN GRANDE	ALDEA

Municipio **TEJUTLA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LAS DELICIAS	ALDEA
VENECIA	ALDEA

Municipio **SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHAYEN	ALDEA

Municipio ***NUEVO PROGRESO***

NOMBRE	*CATEGORÍA*
BUENA VISTA	*ALDEA*
PALIN	*ALDEA*
SAN JOSE IXTAL	ALDEA

Municipio **EL TUMBADOR**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL AMPARO	ALDEA
SAN JERONIMO	ALDEA

Municipio **EL RODEO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CERRO REDONDO	ALDEA
SAN FRANCISCO	ALDEA

Municipio **MALACATÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL NARANJO	MICRO PARCELAMIENTO
LA DEMOCRACIA	MICRO PARCELAMIENTO
NICA	ALDEA
VEINTE DE AGOSTO	MICRO PARCELAMIENTO
NUEVO SAN ANTONIO	ALDEA

Municipio **CATARINA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL SITIO	ALDEA
SISILTEPEQUE	ALDEA

Municipio **AYUTLA**

NOMBRE	CATEGORÍA
ZANJON SAN LORENZO	ALDEA

Municipio **OCÓS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIQUIRINES	CASERÍO
LA BLANCA	ALDEA
LIMONES	ALDEA
SALINAS No. II	PARCELAMIENTO O CASERÍO

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN PABLO**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL PORVENIR	COMUNIDAD AGRARIA
TOCACHE	ALDEA

Municipio **EL QUETZAL**

NOMBRE	CATEGORÍA
RANCHO BOJON	ALDEA
SINTANA O SAN JORGE SINTANA	ALDEA

Municipio **LA REFORMA**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA CLARA	ALDEA

Municipio **IXCHIGUÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOAPEQUEZ	ALDEA
SAN ANTONIO	ALDEA
CALAPTE	ALDEA

Municipio **SAN JOSÉ OJETENAM**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOANLA	ALDEA
SAN FERNANDO	ALDEA

Municipio **SAN CRISTÓBAL CUCHO**

NOMBRE	CATEGORÍA
BARRANCA GRANDE EL CALVARIO	ALDEA
LAS MAJADAS	ALDEA

Municipio **SIPACAPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
TRES CRUCES	ALDEA

Municipio **SAN LORENZO**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA ROSA	ALDEA

Departamento (Distrito) HUEHUETENANGO

Municipio **HUEHUETENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIMUSINIQUE	ALDEA
ZACULEU CAPILLA	CASERÍO
ZACULEU CENTRAL	ALDEA
CHINACA	ALDEA
SAN LORENZO	ALDEA

Municipio **CHIANTLA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA CAPELLANIA	ALDEA
CHOCHAL	ALDEA
LA QUEBRADILLA	ALDEA
PATIO DE BOLAS	ALDEA
PAQUIX O PAQUIX CALVARIO	ALDEA
SAN NICOLAS	ALDEA
SAN JOSÉ LAS FLORES	ALDEA

Municipio **MALACATANCITO**

NOMBRE	CATEGORÍA
MALA	ALDEA

Municipio **CUILCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
AGUA DULCE	ALDEA
CANIBAL	ALDEA
YERBABUENA	ALDEA

Municipio **NENTÓN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHANQUEJELBE	FINCA
LA TRINIDAD	FINCA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN PEDRO NECTA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHICHIMES	ALDEA

Municipio **JACALTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LUPINA	ALDEA
LA LAGUNA	ALDEA
SAN MARCOS HUISTA	ALDEA
SAN ANDRÉS HUISTA	ALDEA

Municipio **SOLOMA**

NOMBRE	CATEGORÍA
GEMA	ALDEA
IXLAHUITZ O IXLACUITZ	ALDEA
ISNANCONOB O IXNANCONOP	ALDEA

Municipio **IXTAHUACÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
ACAL	ALDEA
LA CUMBRE	ALDEA
SAN MIGUEL	ALDEA

Municipio **SANTA BÁRBARA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CRUZ QUEMADA	ALDEA
CHICOL	ALDEA
XOCONILAJ ALTO	CASERÍO

Municipio **LA LIBERTAD**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL AGUACATE	ALDEA
HUICA	ALDEA
SANTO DOMINGO USUMACINTA O SANTO DOMINGO	
LAS FLORES	FINCA O ALDEA

Municipio **LA DEMOCRACIA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAMOJA GRANDE	ALDEA
LA MESILLA	ALDEA
CHICHINABAJ	CASERÍO
EL JOBAL	FINCA

Municipio **SAN MIGUEL ACATÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
COYA	ALDEA
CHIMBAN	ALDEA
PAICONOP	ALDEA

Municipio **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAXNAJUP	ALDEA

Municipio **TODOS SANTOS CUCHUMATÁN**

OMBRE	CATEGORÍA
CHICOY	ALDEA
CHICHIM	CASERÍO
EL RANCHO	ALDEA
MAX	ALDEA
SAN MARTIN	ALDEA

Municipio **SAN JUAN ATITÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
IXQUILAM O IXQUILAMS	CASERÍO
TUISCAP	ALDEA

Municipio **SANTA EULALIA**

NOMBRE	CATEGORÍA
PET	CASERÍO
CHOJZUNIL	ALDEA

Municipio **SAN MATEO IXTATÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
PATACAL	ALDEA
YACA	ALDEA
BULEJ	ALDEA
IXQUISIS	CASERÍO

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **COLOTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
ICAL	ALDEA
IXCONLAJ	ALDEA
TOJLAC O TOJLATE	ALDEA

Municipio **SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
TUICHIMBON O CHEXAP I TUICHIMBON	CASERÍO
CHEJOJ O T-XE'JOJ	ALDEA

Municipio **TECTITÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
AGUA CALIENTE	CASERÍO O ALDEA
CHISTE	ALDEA

Municipio **CONCEPCION HUISTA**

NOMBRE	CATEGORÍA
PETATAN	ALDEA
AP	ALDEA

Municipio **SAN JUAN IXCOY**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHANCHOCAL O CHANCHOCAL I	ALDEA
CANDELARIA CHITAMIL O TISHAP	CASERÍO
QUISIL	ALDEA

Municipio **SAN ANTONIO HUISTA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL PAJAL	ALDEA

Municipio **SAN SEBASTIAN COATAN**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN JOSE PUEBLO NUEVO JUCUP O SAN JOSE PUEBLO NUEVO	ALDEA

Municipio **BARILLAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHANCOLIN I U OJO DE AGUA	CASERÍO
JOLOMTAJ O SAN FRANCISCO JOLOMTAJ	ALDEA
NUCA	ALDEA
SAN RAMON U OJO DE AGUA SAN RAMON	CASERÍO
JORDAN O EL JORDAN	CASERÍO
EL CENTINELA O CENTINELA	CASERÍO
MAYALAN	ALDEA
SIGLO XIX	CASERIO
NUEVA GENERACIÓN MAYA	CASERÍO

Municipio **SANTA ANA HUISTA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CUATRO CAMINOS	CASERIO O ALDEA

Municipio **UNIÓN CANTINIL**

NOMBRE	CATEGORÍA
TAJUMUCO	ALDEA

Departamento (Distrito) **QUICHÉ**

Municipio **SANTA CRUZ DEL QUICHÉ**

NOMBRE	CATEGORÍA
CUCABAJ I	CASERIO
CHUJUYUB	CASERÍO O ALDEA
CHAJBAL	ALDEA
LA ESTANCIA	ALDEA
PANAJXIT	CASERÍO
XATINAB I CENTRO	CASERÍO

Municipio **CHICHÉ**

NOMBRE	CATEGORÍA
LAGUNA SECA O LAGUNA SECA I	CASERÍO
CHUAXAN	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **ZACUALPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN ANTONIO SINACHE	FINCA
TURBALA	CASERÍO
LA CUMBRE	CASERÍO

Municipio **CHAJUL**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHEL (Caserío Jala Las Flores)	ALDEA
ILOM	ALDEA

Municipio **CHICHICASTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHULUMAL I	CASERÍO
CHICUA I	CASERÍO O ALDEA
CHUPOL	CASERÍO
MACTZUL I	CASERÍO
SAQUIYA I	CASERÍO
XEABAJ I	CASERÍO
XECOJA	CASERÍO
CHUGUEXA II"B"	CASERÍO
PANQUIAC	CASERÍO

Municipio **SAN ANTONIO ILOTENANGO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CANAMIXTOJ	CASERÍO
CHIAJ	CASERÍO
PATZALA	CASERÍO

Municipio **SAN PEDRO JOCOPILAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
COMITANCILLO	CASERÍO
PRIMAVERA PATZOJOM	CASERÍO

Municipio **CUNÉN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIUL	ALDEA
LA HACIENDA	ALDEA
CHUTUJ	CASERÍO

Municipio **SAN JUAN COTZAL**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA AVELINA	FINCA

Municipio **JOYABAJ**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAQUIL	ALDEA
ESTANZUELA	CASERÍO
LOS LLANOS SAN JUAN	CASERÍO
LAS LOMAS	CASERÍO
LA COMUNIDAD	CASERÍO

Municipio **NEBAJ**

NOMBRE	CATEGORÍA
ACUL	ALDEA
BICALAMA O VICALAMA	ALDEA
PULAY	ALDEA
SUMALITO	CASERÍO
SALQUIL O SALQUIL GRANDE	ALDEA
TZALBAL	ALDEA
LAS AMELIAS O SAN FRANCISCO JOCOTALES	FINCA

Municipio **SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHINANTON	ALDEA
CHILIL II	CASERÍO
XEJUYUB	CASERÍO

Municipio **USPANTÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CARACOL	CASERÍO
EL PALMAR	ALDEA
EL PINAL	ALDEA
LA ESPERANZA O LOS CERRITOS	FINCA
NAPOLES	FINCA

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Municipio SACAPULAS

NOMBRE	CATEGORÍA
PARRAXTUT	ALDEA
RIO BLANCO	ALDEA
RANCHO DE TEJA	ALDEA
TZUNUNUL	ALDEA
SALINAS MAGDALENA 1ER. CENTRO	CASERÍO

Municipio SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO

NOMBRE	CATEGORÍA
LOS CIMIENTOS	CASERIO

Municipio CHICAMÁN

NOMBRE	CATEGORÍA
BELEJUB	ALDEA
CHICORRAL	CASERÍO
EL JOCOTE	CASERÍO

Municipio IXCÁN

NOMBRE	CATEGORÍA
VALLE DE CANDELARIA I	CASERÍO
INGENIEROS	CASERÍO
NUEVO XALBAL	CASERÍO
PUEBLO NUEVO O 3ER PUEBLO	CASERÍO
SAN JUAN CHACTELA	CASERÍO
SANTA MARIA TZEJA	CASERÍO
TZETUM	CASERÍO
SAN ANTONIO TZEJA	CASERÍO

Departamento (Distrito) BAJA VERAPAZ

Municipio SALAMÁ

NOMBRE	CATEGORÍA
CHILASCO	ALDEA
LAS LIMAS	ALDEA
LA CANOA	ALDEA
LLANO GRANDE	ALDEA

Municipio SAN MIGUEL CHICAJ

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN GABRIEL	ALDEA
LA LAGUNA	CASERÍO
SAN RAFAEL	ALDEA

Municipio RABINAL

NOMBRE	CATEGORÍA
XOCOC	ALDEA
PICHEC	ALDEA

Municipio CUBULCO

NOMBRE	CATEGORÍA
CANCHEL O SANGRE DE CRISTO	ALDEA
CHITOMAX	CASERIO
SAN JOSE EL RODEO	ALDEA
LA ESTANCIA	CASERIO
TRES CRUCES	ALDEA

Municipio GRANADOS

NOMBRE	CATEGORÍA
IXCHEL	ALDEA
SALTAN	ALDEA

Municipio EL CHOL

NOMBRE	CATEGORÍA
LOS LOCHUYES	ALDEA

Municipio SAN JERÓNIMO

NOMBRE	CATEGORÍA
LA CUMBRE	CASERIO
SANTA BARBARA	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Municipio PURULHÁ

NOMBRE	CATEGORÍA
PANSAL O PANZAL	ALDEA
PANIMA	ALDEA
RIBACO	CASERIO
MULULJA	CASERIO
LA PINADA	ALDEA

Departamento (Distrito) ALTA VERAPAZ

Municipio COBÁN

NOMBRE	CATEGORÍA
CHOVAL O CHOBAL	FINCA
SACOCPUR	CASERÍO
SALACUIN	CASERÍO
BALBATZUL	CASERÍO
SAJACOC O NIMLAJACOC	FINCA
SANTA LUCIA LACHUA	CASERÍO
SAN LUCAS SEMOX	CASERÍO

Municipio SANTA CRUZ VERAPAZ

NOMBRE	CATEGORÍA
RIO FRIO, COMUNIDAD	CASERÍO

Municipio SAN CRISTÓBAL VERAPAZ

NOMBRE	CATEGORÍA
EL RANCHO	ALDEA
LA PROVIDENCIA	FINCA NACIONAL
SANTA ELENA	ALDEA

Municipio TACTIC

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIACAL	ALDEA
PASMOLON	ALDEA

Municipio TAMAHÚ

NOMBRE	CATEGORÍA
CHIMOLON	CASERÍO O ALDEA

Municipio TUCURÚ

NOMBRE	CATEGORÍA
PANCHEJE	COMUNIDAD AGRARIA

Municipio PANZÓS

NOMBRE	CATEGORÍA
CAHABONCITO	ALDEA
TELEMAN	ALDEA

Municipio SENAHÚ

NOMBRE	CATEGORÍA
ACTELA	FINCA
CHULAC	FINCA
SERITQUICHE , COOPERATIVA	FINCA
TZALAMILA	CASERÍO
SANTO ROSARIO O SANTA ROSARIO	CASERÍO

Municipio SAN PEDRO CARCHÁ

NOMBRE	CATEGORÍA
CAMPUR	FINCA
COJAJ	ALDEA
CHIQUELEU	ALDEA
CHIQUIXJI	CASERIO
CHIACALTE	ALDEA
POCOLA	ALDEA
SESAJAL	ALDEA
SAN VICENTE CHICATAL	ALDEA
SEUBUB O SEHUBUB	ALDEA
TANCHI	ALDEA
XICACAO O XICACAO RL	FINCA
SEACTE	FINCA
CHIRREAC O CHIRREACTE	FINCA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN JUAN CHAMELCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHAMISUN	ALDEA
CHAMIL	ALDEA
PAAPA	ALDEA

Municipio **LANQUÍN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHISUBIN	ALDEA
TUSAM	CASERÍO

Municipio **CAHABÓN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHAMPERICO, COOPERATIVA	CASERÍO
PINARES	CASERÍO
TUILA O EL PROGRESO TUILA	FINCA
CHIIZ	CASERÍO

Municipio **CHISEC**

NOMBRE	CATEGORÍA
CANLECH	CASERÍO
CHIQUIBUL II	CASERÍO
TIERRA LINDA I	CASERÍO

Municipio **CHAHAL**

NOMBRE	CATEGORÍA
VIEJO CHAHAL	PUEBLO

Municipio **FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
BOLONCO	ALDEA
CHAJMAIC	ALDEA
CHINA COBEJA	CASERÍO
EL PARAISO	ALDEA
SECHACTI	ALDEA
TUILA	CASERÍO

Municipio **RAXRUHÁ**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA ISLA	CASERÍO
NUEVA DAMASCO	CASERÍO
SECHAJ	CASERÍO

Departamento (Distrito) PETÉN

Municipio **FLORES**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA ELENA DE LA CRUZ	CIUDAD O ALDEA
EL NARANJO	ALDEA
IXLU	CASERÍO

Municipio **SAN BENITO**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA COBANERITA	CASERIO

Municipio **SAN ANDRÉS**

NOMBRE	CATEGORÍA
SACPUY COROZAL	CASERIO
SANTA AMELIA	PARAJE O CASERIO
CRUCE DOS AGUADAS	CASERÍO
SANTA MARTA	CASERÍO

Municipio **LA LIBERTAD**

NOMBRE	CATEGORÍA
BETHEL COOPERATIVA	CASERIO
EL NARANJO O NARANJO FRONTERA	CASERIO O ALDEA
IXMUCANÉ COOPERATIVA	CASERIO
LAS CRUCES	ALDEA
PALESTINA	CASERÍO
LAS RUINAS	CASERÍO
SAN DIEGO O GUATELINDA	CASERÍO
CASACA O ALTAMIRA	CASERÍO
EL PLANTEL	CASERÍO

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN FRANCISCO**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN VALENTÍN LAS FLORES	CASERÍO

Municipio **SANTA ANA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CHAL SANTA ANA O LOS ANGELES	CASERÍO
EL MANGO	CASERÍO
EL OCOTE	CASERÍO

Municipio **DOLORES**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CHAL	ALDEA O CASERÍO
SABANETA	CASERÍO
AGRICULTORES UNIDOS	CASERÍO
CALZADA MOPAN	CASERÍO O ALDEA

Municipio **SAN LUIS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHINCHILA	CASERÍO
CHACTE	ALDEA
EL AGUACATE	CASERÍO
MACHAQUILAITO	CASERÍO
NARANJALES O NARANJAL	CASERÍO
JOVENTE ABAJO	CASERÍO

Municipio **SAYAXCHÉ**

NOMBRE	CATEGORÍA
REVESA DEL PATO O EL PATO	CASERÍO
LA REINITA	CASERÍO
LAS POZAS	CASERÍO
TIERRA BLANCA	ALDEA
MARIO MÉNDEZ COOPERATIVA	CASERÍO

Municipio **MELCHOR DE MENCOS**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL CRUZADERO	ALDEA
LA BLANCA	ALDEA
LA POLVORA	CASERÍO
TIKALITO	CASERÍO

Municipio **POPTÚN**

NOMBRE	CATEGORÍA
MACHAQUILA	CASERÍO
EL CAOBA	CASERÍO
SANTA AMELIA	CASERÍO
SABANETA	CASERÍO

Departamento (Distrito) IZABAL

Municipio **PUERTO BARRIOS**

NOMBRE	CATEGORÍA
ENTRE RIOS	ALDEA
LAS PAVAS	CASERÍO
SANTO TOMAS DE CASTILLA	CIUDAD O ALDEA

Municipio **LÍVINGSTON**

NOMBRE	CATEGORÍA
BUENOS AIRES	CASERÍO
GUITARRA	CASERÍO
LOS PARACAIDISTAS, BARRIO	CASERÍO
FRONTERAS O FRONTERAS RIO DULCE	CASERÍO
SEMOX	ALDEA
SEPEMECHILA	CASERÍO

Municipio **EL ESTOR**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHINEBAL O CHINEVAL	CASERÍO
CHICHIPATE	CASERÍO
LA ENSENADA	CASERÍO
PLAYA PATAXTE	CASERÍO

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **MORALES**

NOMBRE	CATEGORÍA
ARAPAHOE VIEJO	CASERIO
CAYUGA	ALDEA
GRAN CAÑON	CASERÍO
LA LIBERTAD	ALDEA
LOS CERRITOS	CASERÍO
PLAYITAS	ALDEA
RÍO NEGRO	CASERÍO
TENEDORES	ALDEA

Municipio **LOS AMATES**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHAPULQUITO	CASERÍO
EL CHISPAL	CASERÍO
EL RICO	ALDEA
MARISCOS	CASERÍO
MONTAÑA SEMINOLE	CASERÍO

Departamento (Distrito) ZACAPA

Municipio **ZACAPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
SANTA ROSALÍA	ALDEA
SAN JORGE	ALDEA
SANTA LUCÍA	ALDEA

Municipio **RÍO HONDO**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL ROSARIO	ALDEA
SANTA CRUZ	ALDEA

Municipio **GUALÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
BETHEL	CASERIO O ALDEA
EL FILO	ALDEA
EL LOBO	ALDEA
JUAN PONCE	ALDEA
VAINILLA O LA VAINILLA	ALDEA

Municipio **USUMATLÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
PUEBLO NUEVO	ALDEA
EL JUTE	ALDEA

Municipio **CABAÑAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN VICENTE	ALDEA

Municipio **LA UNIÓN**

NOMBRE	CATEGORÍA
TASHARTE	ALDEA
TAGUAYNI	ALDEA

Municipio **HUITÉ**

NOMBRE	CATEGORÍA
SAN MIGUEL	ALDEA
LA OSCURANA	ALDEA

Departamento (Distrito) CHIQUIMULA

Municipio **CHIQUIMULA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA CATOCHA	ALDEA
MARAXCO	ALDEA
EL MORRAL	ALDEA
EL BARRIAL O EL BARRIAL	ALDEA
SAN ESTEBAN	ALDEA
SANTA ELENA	ALDEA
EL PALMAR	ALDEA
EL INGENIERO	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Municipio **SAN JUAN ERMITA**

NOMBRE	CATEGORÍA
ENCUENTROS	ALDEA

Municipio **JOCOTÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CANAPARA ABAJO	ALDEA
ENCUENTROS GUARAQUICHE	ALDEA
GUARERUCHE	ALDEA
NARANJO	ALDEA

Municipio **CAMOTÁN**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAPARJA	ALDEA
LA LIBERTAD	ALDEA
MUYURCO	ALDEA

Municipio **OLOPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
CAYUR O LAGUNA DE CAYUR	ALDEA

Municipio **ESQUIPULAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
CHANMAGUA	ALDEA
TIMUSHAN	ALDEA

Municipio **CONCEPCIÓN LAS MINAS**

NOMBRE	CATEGORÍA
ERMITA	ALDEA

Municipio **QUEZALTEPEQUE**

NOMBRE	CATEGORÍA
ESTANZUELA ABAJO	ALDEA
LIMON O EL LIMON	CASERÍO
LA CALERA	CASERÍO
RIO GRANDE	ALDEA

Municipio **IPALA**

NOMBRE	CATEGORÍA
AMATILLO	ALDEA

Departamento (Distrito) JALAPA

Municipio **JALAPA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA FUENTE DE LA MONTAÑA	ALDEA
LOS IZOTES	ALDEA
MIRAMUNDO	ALDEA
PALO VERDE	ALDEA
SANYUYO	ALDEA
TATASIRIRE O LA TOMA	ALDEA
LA PASTORIA	CASERÍO

Municipio **SAN PEDRO PINULA**

NOMBRE	CATEGORÍA
EL SUNZO	ALDEA
EL INGENIO	ALDEA
LA CEIBA	ALDEA
LA LAGUNA Y LAGUNA SECA	CASERIO

Municipio **SAN LUIS JILOTEPEQUE**

NOMBRE	CATEGORÍA
LOS AMATES	ALDEA
PALO BLANCO	ALDEA

Municipio **SAN CARLOS ALZATATE**

NOMBRE	CATEGORÍA
PINO ZAPOTON	ALDEA

Municipio **MATAQUESCUINTLA**

NOMBRE	CATEGORÍA
LA SIERRA O SAN JOSE LA SIERRA	ALDEA
LAS FLORES O SAN ANTONIO LAS FLORES	ALDEA
SAN MIGUEL	ALDEA
SAMPAQUISOY	ALDEA

Tribunal Supremo Electoral

Departamento (Distrito) **JUTIAPA**

Municipio JUTIAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
AMAYITO	ALDEA
JICARO GRANDE	CASERÍO
LOMITAS	ALDEA
LAS ANONAS	CASERÍO
SAN ANTONIO	ALDEA
Municipio SANTA CATARINA MITA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CUESTA DEL GUAYABO	ALDEA
HORCONES	ALDEA
Municipio AGUA BLANCA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CAÑAS O LAS CAÑAS	ALDEA
OBRAJUELO	ALDEA
Municipio ASUNCIÓN MITA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SAN JOAQUIN	ALDEA
TUICAL ABAJO O TIUCAL	ALDEA
Municipio YUPILTEPEQUE	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL JICARO	ALDEA
Municipio ATESCATEMPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
CONTEPEQUE	ALDEA
Municipio ZAPOTITLÁN	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SAN ANTONIO PAPATURRO	ALDEA
Municipio COMAPA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
ESTANZUELA	ALDEA
SAN CRISTOBAL	ALDEA
Municipio JALPATAGUA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
EL COCO	CASERÍO
AZULCO	ALDEA
SAN FRANCISCO EL ROSARIO	ALDEA
Municipio CONGUACO	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SAN PEDRO	ALDEA
Municipio MOYUTA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
MONTÚFAR O CENTRO ADMINISTRATIVO	PARCELAMIENTO
CIUDAD PEDRO DE ALVARADO	ALDEA
Municipio QUESADA	
NOMBRE	**CATEGORÍA**
SANTA GERTRUDIS	ALDEA
DON DIEGO RIO DE PAZ	ALDEA

CUARTO: ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. *El Presidente y el Vicepresidente de la República serán electos para un período improrrogable de cuatro años. Si en la fecha señalada en el artículo segundo del presente Decreto de Convocatoria, ninguna planilla presidencial obtuviere por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, deberá llevarse a cabo la segunda elección, el domingo seis de noviembre de dos mil once, en la que participarán las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos*

Tribunal Supremo Electoral

en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

QUINTO: ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. *El número total de diputados a elegir para la integración del próximo Congreso de la República será de ciento cincuenta y ocho, para un período de cuatro años y se distribuirán de la siguiente forma:*

a) ***CIENTO VEINTISIETE POR EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ:***

Distrito Central (Municipio de Guatemala) *(942,348 habitantes)*
Once (11) diputados

Distrito de Guatemala (Restantes Municipios del departamento de Guatemala *(1,599,233 habitantes)*
Diecinueve (19) diputados

Sacatepéquez *(248,019 habitantes)*
Tres (3) diputados

El Progreso *(139,490 habitantes)*
Un (1) diputado

Chimaltenango *(446,133 habitantes)*
Cinco (5) diputados

Escuintla *(538,746 habitantes)*
Seis (6) diputados

Santa Rosa *(301,370 habitantes)*
Tres (3) diputados

Sololá *(307,661 habitantes)*
Tres (3) diputados

Totonicapán *(339,254 habitantes)*
Cuatro (4) diputados

Quetzaltenango *(624,716 habitantes)*
Siete (7) diputados

Suchitepéquez *(403,945 habitantes)*
Cinco (5) diputados

Retalhuleu *(241,411 habitantes)*
Tres (3) diputados

San Marcos *(794,951 habitantes)*
Nueve (9) diputados

Tribunal Supremo Electoral

Huehuetenango *Diez (10) diputados*	*(846,544 habitantes)*
Quiché *Ocho (8) diputados*	*(655,510 habitantes)*
Baja Verapaz *Dos (2) diputados*	*(215,915 habitantes)*
Alta Verapaz *Nueve (9) diputados*	*(776,246 habitantes)*
Petén *Cuatro (4) diputados*	*(366,735 habitantes)*
Izabal *Tres (3) diputados*	*(314,306 habitantes)*
Zacapa *Dos (2) diputados*	*(200,167 habitantes)*
Chiquimula *Tres (3) diputados*	*(302,485 habitantes)*
Jalapa *Tres (3) diputados*	*(242,926 habitantes)*
Jutiapa *Cuatro (4) diputados*	*(389,085 habitantes)*
TOTAL DE DIPUTADOS DISTRITALES	*127*
b) ***DIPUTADOS POR LISTA NACIONAL*** *(25 % de los diputados distritales)*	*31*
TOTAL	***158***

SEXTO: ELECCIÓN DE CORPORACIONES MUNICIPALES. *Las corporaciones municipales serán electas para un período de cuatro años. Se integrarán con los miembros titulares y suplentes que a continuación se indican:*

a) *Se elegirán alcalde, tres síndicos, diez concejales titulares, un síndico suplente, cuatro concejales suplentes en los municipios con más de cien mil habitantes, siendo éstos:*

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA*: Guatemala, Mixco, San Juan Sacatepéquez, Villa Nueva, Villa Canales, Petapa.*

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA*: Escuintla.*

Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO*: Quetzaltenango.*

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ: *Chichicastenango.*

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ*: Cobán, San Pedro Carchá.*

DEPARTAMENTO DE JALAPA: *Jalapa.*

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA: *Jutiapa.*

b) *Se elegirán alcalde, dos síndicos, siete concejales titulares, un síndico suplente, tres concejales suplentes, en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil, siendo éstos:*

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA*: Santa Catarina Pinula, Chinautla, Amatitlán.*

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO: *Chimaltenango, San Martín Jilotepeque, Tecpán Guatemala.*

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA*: Santa Lucía Cotzumalguapa, Nueva Concepción.*

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ*: Sololá, Nahualá.*

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN*: Totonicapán, Momostenango.*

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: *Coatepeque.*

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ: *Mazatenango.*

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU: *Retalhuleu.*

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS: *San Pedro Sacatepéquez, Tacaná, Malacatán.*

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO: *Huehuetenango, Chiantla, Barillas.*

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ: *Santa Cruz del Quiché, Joyabaj, Nebaj, Ixcán.*

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ: *Senahú.*

DEPARTAMENTO DE PETÉN: *La Libertad, Sayaxché.*

DEPARTAMENTO DE IZABAL: *Puerto Barrios, Morales, Los Amates.*

DEPARTAMENTO DE ZACAPA: *Zacapa.*

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA: *Chiquimula.*

c) *Se elegirán alcalde, dos síndicos, cinco concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil, siendo estos:*

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: *San José Pinula, Palencia, San Pedro Ayampuc, San Pedro Sacatepéquez, San Raimundo, Fraijanes.*

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ: *Antigua Guatemala, Sumpango, Santiago Sacatepéquez, Ciudad Vieja.*

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO: *Comalapa, Patzún, Patzicía, Yepocapa, San Andrés Itzapa.*

Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO: San Agustín Acasaguastlán, Sanarate.

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA: Masagua, Tiquisate, La Gomera, San José, Palín.

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: Cuilapa, Barberena, Casillas, Chiquimulilla, Taxisco, Pueblo Nuevo Viñas, Nueva Santa Rosa.

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ: Santa Catarina Ixtahuacán, San Lucas Tolimán, Santiago Atitlán.

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN: San Cristóbal Totonicapán, San Francisco El Alto, San Andrés Xecul, Santa María Chiquimula.

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: Olintepeque, San Carlos Sija, Ostuncalco, San Martín Sacatepéquez, Cantel, Colomba, El Palmar, Génova.

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ: Cuyotenango, Santo Domingo Suchitepéquez, San Antonio Suchitepéquez, Chicacao, Patulul.

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU: San Sebastián, San Andrés Villa Seca, Champerico, Nuevo San Carlos, El Asintal.

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS: San Marcos, Comitancillo, San Miguel Ixtahuacán, Concepción Tutuapa, Tajumulco, Tejutla, Nuevo Progreso, El Tumbador, Catarina, Ayutla, Ocós, San Pablo, Ixchiguán.

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO: Cuilco, Nentón, San Pedro Necta, Jacaltenango, Soloma, Ixtahuacán, La Libertad, La Democracia, San Miguel Acatán, Todos Santos Cuchumatán, Santa Eulalia, San Mateo Ixtatán, Colotenango, San Sebastián Huehuetenango, Aguacatán.

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ: Zacualpa, Chajul, San Pedro Jocopilas, Cunén, San Juan Cotzal, Uspantán, Sacapulas, Chicamán.

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ: Salamá, San Miguel Chicaj, Rabinal, Cubulco, Purulhá.

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ: San Cristóbal Verapaz, Tactic, Tucurú, Panzós, San Juan Chamelco, Cahabón, Chisec, Fray Bartolomé de las Casas, Santa Catalina la Tinta y Raxruhá

DEPARTAMENTO DE PETÉN: Flores, San Benito, San Andrés, Dolores, San Luis, Poptún.

DEPARTAMENTO DE IZABAL: Lívingston, El Estor.

DEPARTAMENTO DE ZACAPA: Gualán, La Unión.

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA: Jocotán, Camotán, Esquipulas, Quezaltepeque.

DEPARTAMENTO DE JALAPA: San Pedro Pinula, San Luis Jilotepeque, Monjas, Mataquescuintla.

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA: Santa Catarina Mita, Asunción Mita, Comapa, Jalpatagua, Moyuta.

d) Se elegirán alcalde, dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos, siendo estos:

Tribunal Supremo Electoral

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: San José del Golfo, Chuarrancho.

DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ: Jocotenango, Pastores, Santo Domingo Xenacoj, San Bartolomé Milpas Altas, San Lucas Sacatepéquez, Santa Lucía Milpas Altas, Magdalena Milpas Altas, Santa María de Jesús, San Miguel Dueñas, Alotenango, San Antonio Aguas Calientes, Santa Catarina Barahona.

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO: San José Poaquil, Santa Apolonia, Pochuta, Santa Cruz Balanyá, Acatenango, Parramos, Zaragoza, El Tejar.

DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO: Guastatoya, Morazán, San Cristóbal Acasaguastlán, El Jícaro, Sansare, San Antonio La Paz.

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA: La Democracia, Siquinalá, Guanagazapa, Iztapa, San Vicente Pacaya.

DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA: Santa Rosa de Lima, San Rafael Las Flores, Oratorio, San Juan Tecuaco, Santa María Ixhuatán, Guazacapán, Santa Cruz Naranjo.

DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ: San José Chacayá, Santa María Visitación, Santa Lucía Utatlán, Santa Clara la Laguna, Concepción, San Andrés Semetabaj, Panajachel, Santa Catarina Palopó, San Antonio Palopó, Santa Cruz la Laguna, San Pablo la Laguna, San Marcos la Laguna, San Juan la Laguna, San Pedro La Laguna.

DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN: Santa Lucía La Reforma, San Bartolo.

DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: Salcajá, Sibilia, Cabricán, Cajolá, San Miguel Siguilá, San Mateo, Concepción Chiquirichapa, Almolonga, Huitán, Zunil, San Francisco La Unión, Flores Costa Cuca, La Esperanza, Palestina de los Altos.

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ: San Francisco Zapotitlán, San Bernardino, San José El Idolo, San Lorenzo, Samayac, San Pablo Jocopilas, San Miguel Panán, San Gabriel, Santa Bárbara, San Juan Bautista, Santo Tomás La Unión, Zunilito, Pueblo Nuevo, Río Bravo.

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU: Santa Cruz Muluá, San Martín Zapotitlán, San Felipe.

DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS: San Antonio Sacatepéquez, Sibinal, San Rafael Pie de la Cuesta, El Rodeo, El Quetzal, La Reforma, Pajapita, San José Ojetenam, San Cristóbal Cucho, Sipacapa, Esquipulas Palo Gordo, Río Blanco, San Lorenzo.

DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO: Malacatancito, Santa Bárbara, San Rafael la Independencia, San Juan Atitán, Tectitán, Concepción, San Juan Ixcoy, San Antonio Huista, San Sebastián Coatán, San Rafael Petzal, San Gaspar Ixchil, Santiago Chimaltenango, Santa Ana Huista, Unión Cantinil.

DEPARTAMENTO DE QUICHÉ: Chiché, Chinique, Patzité, San Antonio Ilotenango, San Andrés Sajcabajá, San Bartolomé Jocotenango, Canillá, Pachalum.

DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ: Granados, El Chol, San Jerónimo.

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ: Santa Cruz Verapaz, Tamahú, Lanquín, Chahal.

DEPARTAMENTO DE PETÉN: San José, San Francisco, Santa Ana, Melchor de Mencos.

DEPARTAMENTO DE ZACAPA: Estanzuela, Río Hondo, Teculután, Usumatlán, Cabañas, San Diego, Huité.

DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA: San José la Arada, San Juan Ermita, Olopa, Concepción Las Minas, San Jacinto, Ipala.

DEPARTAMENTO DE JALAPA: San Manuel Chaparrón, San Carlos Alzatate.

DEPARTAMENTO DE JUTIAPA: El Progreso, Agua Blanca, Yupiltepeque, Atescatempa, Jerez, El Adelanto, Zapotitlán, Conguaco, Pasaco, San José Acatempa, Quesada.

SÉPTIMO: ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO. El número de diputados a elegir directamente por parte de Guatemala para integrar el Parlamento Centroamericano es de veinte titulares y veinte suplentes, conforme al Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

De conformidad con dicho tratado, es necesario que por cada candidato titular se incluya un suplente.

Los ciudadanos que resulten electos durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos.

OCTAVO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS CIUDADANOS ELECTOS. Los ciudadanos que sean electos tomarán posesión de sus cargos así: Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados al Congreso de la República, el catorce de enero del año dos mil doce; Alcaldes, Síndicos y Concejales, el quince de enero del año dos mil doce y diputados al Parlamento Centroamericano, de conformidad con el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.

NOVENO: NORMAS ESENCIALES DEL PROCESO ELECTORAL.

a) El proceso electoral se iniciará con la vigencia del presente Decreto y terminará al ser declarada su conclusión por Acuerdo dictado por este Tribunal.

b) Podrán participar en la elección los ciudadanos inscritos en el Registro de Ciudadanos con anticipación no menor de tres meses al evento, es decir, los empadronados hasta el once de junio del presente año.

c) Deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley de Orden Público deberá garantizar la vigencia de los

derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.

d) Todas las fuerzas de seguridad del Estado deberán prestar el auxilio que las autoridades y funcionarios de los órganos electorales, así como las organizaciones políticas requieran, para asegurar el orden, garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral. Así mismo, los funcionarios públicos deben prestar la colaboración que soliciten las autoridades e integrantes de los órganos electorales, para asegurar la eficiencia del proceso electoral. El auxilio y colaboración que se preste se hará bajo la responsabilidad de quien fuere requerido.

e) Para la adjudicación de los cargos de diputados distritales y por lista nacional al Congreso de la República, concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales y diputados titulares y suplentes al Parlamento Centroamericano, regirá el sistema de representación proporcional de minorías.

f) Para la elección de alcaldes y síndicos municipales regirá el sistema de mayoría relativa.

g) Los partidos políticos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Las coaliciones de organizaciones políticas podrán postular dentro del ámbito territorial en que se hubieren coaligado. El período de inscripción se cerrará el día doce de julio del presente año. Los Comités Cívicos electorales sólo podrán postular e inscribir candidatos para alcaldes y demás miembros titulares y suplentes de las corporaciones municipales. El período para su inscripción y la de sus candidatos vencerá el día doce de julio del presente año.

h) El límite máximo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos de conformidad con el artículo 21 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se fija a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América vigente el 1 de mayo del año en curso, por ciudadano empadronado hasta el 31 de diciembre de 2010, es decir en cuarenta y ocho millones quinientos veintiún mil veintinueve quetzales, con veinticuatro centavos (Q48,521,029.24)

i) El techo de gastos de campaña electoral de los comités cívicos electorales, se fija a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América vigente el 1 de mayo del año en curso, por ciudadano empadronado hasta el 31 de diciembre de 2010, en el municipio en el que postulen candidatos, distribuido de la siguiente manera:

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

	Total empadronados al 31 de diciembre/2010	Gastos de Campaña Electoral por municipio Comités Cívicos	TOTAL
GUATEMALA	CANTIDADES	CIFRAS EN QUETZALES	
GUATEMALA	805,775	6,104,035.70	
SANTA CATARINA PINULA	30,834	233,578.65	
SAN JOSÉ PINULA	25,351	192,042.95	
SAN JOSÉ DEL GOLFO	6,913	52,368.46	
PALENCIA	21,928	166,112.49	
CHINAUTLA	66,640	504,821.99	
SAN PEDRO AYAMPUC	18,177	137,697.32	
MIXCO	179,059	1,356,436.39	
SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	15,259	115,592.42	
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	58,466	442,901.00	
SAN RAIMUNDO	12,715	96,320.70	
CHUARRANCHO	8,734	66,163.19	
FRAIJANES	15,288	115,812.10	
AMATITLÁN	40,247	304,885.51	
VILLA NUEVA	143,287	1,085,450.61	
VILLA CANALES	52,520	397,857.91	
PETAPA	38,112	288,712.12	
SACATEPÉQUEZ			
ANTIGUA GUATEMALA	27,817	210,723.79	
JOCOTENANGO	10,803	81,836.61	
PASTORES	7,227	54,747.13	
SUMPANGO	13,070	99,009.96	
SANTO DOMINGO XENACOJ	4,734	35,861.75	
SANTIAGO SACATEPÉQUEZ	10,321	78,185.29	
SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS	3,282	24,862.33	
SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ	9,641	73,034.05	
SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS	6,636	50,270.09	
MAGDALENA MILPAS ALTAS	4,739	35,899.63	
SANTA MARÍA DE JESÚS	8,299	62,867.91	
CIUDAD VIEJA	12,534	94,949.56	
SAN MIGUEL DUEÑAS	5,469	41,429.64	
ALOTENANGO	8,661	65,610.19	
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	5,350	40,528.18	
SANTA CATARINA BARAHONA	2,259	17,112.74	
CHIMALTENANGO			
CHIMALTENANGO	39,307	297,764.68	
SAN JOSÉ POAQUIL	9,693	73,427.96	
SAN MARTÍN JILOTEPEQUE	29,844	226,079.04	
COMALAPA	17,854	135,250.48	
SANTA APOLONIA	6,076	46,027.89	
TECPÁN GUATEMALA	24,978	189,217.34	
PATZÚN	24,493	185,543.29	
POCHUTA	5,382	40,770.59	

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

PATZICÍA	14,222	107,736.77
SANTA CRUZ BALANYÁ	3,941	29,854.49
ACATENANGO	10,110	76,586.89
YEPOCAPA	10,388	78,692.84
SAN ANDRÉS ITZAPA	10,822	81,980.55
PARRAMOS	6,017	45,580.94
ZARAGOZA	9,373	71,003.85
EL TEJAR	8,432	63,875.44
EL PROGRESO		
GUASTATOYA	15,060	114,084.92
MORAZÁN	7,605	57,610.61
SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN	18,763	142,136.48
SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN	4,343	32,899.79
EL JÍCARO	7,956	60,269.56
SANSARE	8,086	61,254.36
SANARATE	19,917	150,878.45
SAN ANTONIO LA PAZ	9,562	72,435.59
ESCUINTLA		
ESCUINTLA	76,568	580,030.16
SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA	46,277	350,564.93
LA DEMOCRACIA	14,760	111,812.31
SIQUINALÁ	11,162	84,556.17
MASAGUA	21,495	162,832.36
TIQUISATE	28,098	212,852.47
LA GOMERA	24,728	187,323.50
GUANAGAZAPA	8,318	63,011.84
SAN JOSÉ	22,489	170,362.27
IZTAPA	8,836	66,935.88
PALÍN	18,251	138,257.90
SAN VICENTE PACAYA	7,358	55,739.50
NUEVA CONCEPCIÓN	31,678	239,972.25
SANTA ROSA		
CUILAPA	20,712	156,900.86
BARBERENA	24,179	183,164.63
SANTA ROSA DE LIMA	8,742	66,223.80
CASILLAS	11,815	89,502.88
SAN RAFAEL LAS FLORES	5,614	42,528.07
ORATORIO	10,891	82,503.25
SAN JUAN TECUACO	5,091	38,566.16
CHIQUIMULILLA	27,966	211,852.52
TAXISCO	18,049	136,727.67
SANTA MARÍA IXHUATÁN	12,143	91,987.60
GUAZACAPÁN	9,538	72,253.78
SANTA CRUZ NARANJO	7,869	59,610.51
PUEBLO NUEVO VIÑAS	12,393	93,881.44
NUEVA SANTA ROSA	17,439	132,106.70

Tribunal Supremo Electoral

SOLOLÁ		
SOLOLÁ	35,232	266,895.08
SAN JOSE CHACAYÁ	1,841	13,946.24
SANTA MARÍA VISITACIÓN	1,270	9,620.71
SANTA LUCÍA UTATLÁN	9,441	71,518.97
NAHUALÁ	30,361	229,995.50
SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	20,890	158,249.27
SANTA CLARA LA LAGUNA	3,743	28,354.57
CONCEPCIÓN	2,662	20,165.61
SAN ANDRÉS SEMETABAJ	4,814	36,467.78
PANAJACHEL	6,190	46,891.48
SANTA CATARINA PALOPÓ	1,826	13,832.61
SAN ANTONIO PALOPÓ	6,384	48,361.10
SAN LUCAS TOLIMÁN	10,831	82,048.72
SANTA CRUZ LA LAGUNA	2,323	17,597.56
SAN PABLO LA LAGUNA	3,832	29,028.78
SAN MARCOS LA LAGUNA	1,312	9,938.87
SAN JUAN LA LAGUNA	5,407	40,959.97
SAN PEDRO LA LAGUNA	6,497	49,217.11
SANTIAGO ATITLÁN	16,175	122,531.45
TOTONICAPÁN		
TOTONICAPÁN	51,925	393,350.57
SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN	16,826	127,463.01
SAN FRANCISCO EL ALTO	22,707	172,013.70
SAN ANDRÉS XECUL	11,448	86,722.72
MOMOSTENANGO	32,373	245,237.13
SANTA MARÍA CHIQUIMULA	17,196	130,265.89
SANTA LUCÍA LA REFORMA	8,403	63,655.75
SAN BARTOLO	5,196	39,361.57
QUETZALTENANGO		
QUETZALTENANGO	92,643	701,804.08
SALCAJÁ	9,991	75,685.42
OLINTEPEQUE	11,694	88,586.26
SAN CARLOS SIJA	14,319	108,471.58
SIBILIA	4,549	34,460.31
CABRICÁN	10,295	77,988.33
CAJOLÁ	6,088	46,118.79
SAN MIGUEL SIGUILÁ	3,215	24,354.78
OSTUNCALCO	21,594	163,582.32
SAN MATEO	3,132	23,726.03
CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA	7,700	58,330.27
SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ	10,243	77,594.41
ALMOLONGA	8,427	63,837.56
CANTEL	15,775	119,501.30
HUITÁN	4,618	34,983.01
ZUNIL	6,626	50,194.34

Tribunal Supremo Electoral

COLOMBA	31,034	235,093.72
SAN FRANCISCO LA UNIÓN	3,376	25,574.42
EL PALMAR	13,200	99,994.75
COATEPEQUE	54,305	411,379.92
GÉNOVA	19,201	145,454.49
FLORES COSTA CUCA	12,064	91,389.14
LA ESPERANZA	7,591	57,504.56
PALESTINA DE LOS ALTOS	6,238	47,255.10
SUCHITEPÉQUEZ		
MAZATENANGO	35,325	267,599.59
CUYOTENANGO	24,526	185,793.28
SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN	10,242	77,586.84
SAN BERNARDINO	6,422	48,648.96
SAN JOSÉ EL ÍDOLO	5,591	42,353.84
SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ	16,849	127,637.24
SAN LORENZO	6,418	48,618.66
SAMAYAC	8,461	64,095.12
SAN PABLO JOCOPILAS	9,200	69,693.31
SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ	20,867	158,075.04
SAN MIGUEL PANÁN	4,433	33,581.57
SAN GABRIEL	3,915	29,657.53
CHICACAO	26,297	199,209.24
PATULUL	15,089	114,304.61
SANTA BÁRBARA	10,123	76,685.37
SAN JUAN BAUTISTA	2,653	20,097.43
SANTO TOMÁS LA UNIÓN	6,305	47,762.64
ZUNILITO	4,276	32,392.24
PUEBLO NUEVO	6,117	46,338.48
RÍO BRAVO	10,437	79,064.03
RETALHULEU		
RETALHULEU	38,326	290,333.25
SAN SEBASTIÁN	13,007	98,532.71
SANTA CRUZ MULUÁ	6,969	52,792.68
SAN MARTIN ZAPOTITLÁN	5,477	41,490.25
SAN FELIPE	12,705	96,244.95
SAN ANDRÉS VILLA SECA	19,845	150,333.02
CHAMPERICO	17,248	130,659.81
NUEVO SAN CARLOS	20,179	152,863.19
EL ASINTAL	17,410	131,887.02
SAN MARCOS		
SAN MARCOS	22,794	172,672.76
SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	33,813	256,145.65
SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ	8,582	65,011.74
COMITANCILLO	21,794	165,097.40
SAN MIGUEL IXTAHUACÁN	15,681	118,789.22
CONCEPCIÓN TUTUAPA	25,586	193,823.16

Tribunal Supremo Electoral

TACANÁ	31,985	242,297.89
SIBINAL	6,440	48,785.32
TAJUMULCO	15,640	118,478.63
TEJUTLA	15,367	116,410.56
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	10,010	75,829.35
NUEVO PROGRESO	14,582	110,463.90
EL TUMBADOR	23,490	177,945.21
EL RODEO	8,725	66,095.02
MALACATÁN	40,928	310,044.33
CATARINA	14,624	110,782.06
AYUTLA	16,076	121,781.49
OCÓS	20,854	157,976.56
SAN PABLO	19,145	145,030.27
EL QUETZAL	10,893	82,518.40
LA REFORMA	10,976	83,147.15
PAJAPITA	10,794	81,768.44
IXCHIGUÁN	7,569	57,337.90
SAN JOSÉ OJETENAM	10,041	76,064.19
SAN CRISTÓBAL CUCHO	9,053	68,579.73
SIPACAPA	7,965	60,337.74
ESQUIPULAS PALO GORDO	6,065	45,944.56
RÍO BLANCO	3,218	24,377.51
SAN LORENZO	5,782	43,800.73
HUEHUETENANGO		
HUEHUETENANGO	44,233	335,080.90
CHIANTLA	25,594	193,883.76
MALACATANCITO	8,059	61,049.83
CUILCO	20,976	158,900.75
NENTÓN	14,446	109,433.65
SAN PEDRO NECTA	16,602	125,766.13
JACALTENANGO	17,762	134,553.54
SOLOMA	18,580	140,750.19
IXTAHUACÁN	18,062	136,826.15
SANTA BÁRBARA	12,231	92,654.23
LA LIBERTAD	18,030	136,583.74
LA DEMOCRACIA	26,838	203,307.51
SAN MIGUEL ACATÁN	12,612	95,540.44
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	7,474	56,618.24
TODOS SANTOS CUCHUMATÁN	14,555	110,259.36
SAN JUAN ATITÁN	9,738	73,768.86
SANTA EULALIA	12,314	93,282.98
SAN MATEO IXTATÁN	14,752	111,751.71
COLOTENANGO	14,783	111,986.55
SAN SEBASTIÁN HUHUETENANGO	12,603	95,472.26
TECTITÁN	4,612	34,937.56
CONCEPCIÓN HUISTA	8,821	66,822.25
SAN JUAN IXCOY	9,500	71,965.92
SAN ANTONIO HUISTA	7,035	53,292.66

Tribunal Supremo Electoral

SAN SEBASTIÁN COATÁN	9,831	74,473.36
BARILLAS	26,325	199,421.35
AGUACATÁN	21,657	164,059.57
SAN RAFAEL PETZAL	4,883	36,990.48
SAN GASPAR IXCHIL	3,550	26,892.53
SANTIAGO CHIMALTENANGO	4,744	35,937.51
SANTA ANA HUISTA	4,433	33,581.57
UNIÓN CANTINIL	5,021	38,035.88
QUICHÉ		
SANTA CRUZ DEL QUICHÉ	33,868	256,562.29
CHICHE	10,762	81,526.02
CHINIQUE	5,918	44,830.98
ZACUALPA	14,911	112,956.19
CHAJUL	14,606	110,645.71
CHICHICASTENANGO	40,236	304,802.18
PATZITÉ	3,234	24,498.71
SAN ANTONIO ILOTENANGO	9,990	75,677.85
SAN PEDRO JOCOPILAS	13,045	98,820.57
CUNÉN	15,250	115,524.24
SAN JUAN COTZAL	11,809	89,457.43
JOYABAJ	29,368	222,473.17
NEBAJ	28,910	219,003.66
SAN ANDRÉS SAJCABAJÁ	10,750	81,435.12
USPANTAN	20,937	158,605.31
SACAPULAS	19,483	147,590.74
SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO	5,310	40,225.16
CANILLÁ	6,091	46,141.52
CHICAMÁN	12,620	95,601.04
IXCÁN	23,930	181,278.36
PACHALUM	4,982	37,740.44
BAJA VERAPAZ		
SALAMÁ	25,894	196,156.37
SAN MIGUEL CHICAJ	12,898	97,706.99
RABINAL	20,205	153,060.15
CUBULCO	24,421	184,997.87
GRANADOS	7,837	59,368.10
EL CHOL	5,241	39,702.46
SAN JERÓNIMO	10,274	77,829.25
PURULHÁ	13,777	104,365.73
ALTA VERAPAZ		
COBÁN	69,916	529,638.87
SANTA CRUZ VERAPAZ	9,563	72,443.17
SAN CRISTÓBAL VERAPAZ	23,959	181,498.05
TACTIC	13,084	99,116.01
TAMAHÚ	7,320	55,451.64
TUCURÚ	15,426	116,857.50

Tribunal Supremo Electoral

PANZÓS	20,618	156,188.77
SENAHÚ	30,013	227,359.28
SAN PEDRO CARCHÁ	65,975	499,784.38
SAN JUAN CHAMELCO	18,248	138,235.17
LANQUÍN	9,491	71,897.74
CAHABÓN	19,434	147,219.55
CHISEC	26,525	200,936.42
CHAHAL	8,553	64,792.05
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	21,881	165,756.45
SANTA CATALINA LA TINTA	13,773	104,335.43
RAXRUHÁ	7,139	54,080.50
PETÉN		
FLORES	18,551	140,530.50
SAN JOSÉ	3,106	23,529.07
SAN BENITO	18,946	143,522.77
SAN ANDRÉS	10,195	77,230.80
LA LIBERTAD	36,696	277,985.41
SAN FRANCISCO	6,149	46,580.89
SANTA ANA	8,839	66,958.61
DOLORES	16,161	122,425.39
SAN LUIS	25,811	195,527.62
SAYAXCHÉ	23,265	176,240.75
MELCHOR DE MENCOS	14,311	108,410.98
POPTÚN	20,011	151,590.53
IZABAL		
PUERTO BARRIOS	49,501	374,987.90
LÍVINGSTON	24,305	184,119.12
EL ESTOR	22,385	169,574.43
MORALES	37,445	283,659.36
LOS AMATES	25,877	196,027.59
ZACAPA		
ZACAPA	38,516	291,772.57
ESTANZUELA	6,900	52,269.98
RÍO HONDO	11,347	85,957.61
GUALÁN	24,730	187,338.65
TECULUTÁN	9,113	69,034.26
USUMATLÁN	6,203	46,989.96
CABAÑAS	6,622	50,164.03
SAN DIEGO	4,565	34,581.52
LA UNIÓN	13,793	104,486.94
HUITÉ	5,404	40,937.25
CHIQUIMULA		
CHIQUIMULA	50,972	386,131.25
SAN JOSÉ LA ARADA	5,780	43,785.58
SAN JUAN ERMITA	7,751	58,716.62

Tribunal Supremo Electoral

JOCOTÁN	25,473	192,967.15
CAMOTÁN	21,485	162,756.61
OLOPA	9,903	75,018.79
ESQUIPULAS	19,888	150,658.76
CONCEPCIÓN LAS MINAS	9,517	72,094.70
QUEZALTEPEQUE	16,255	123,137.48
SAN JACINTO	6,746	51,103.38
IPALA	12,886	97,616.09
JALAPA		
JALAPA	57,456	435,249.88
SAN PEDRO PINULA	19,165	145,181.77
SAN LUIS JILOTEPEQUE	13,496	102,237.06
SAN MANUEL CHAPARRÓN	5,410	40,982.70
SAN CARLOS ALZATATE	6,890	52,194.23
MONJAS	14,478	109,676.06
MATAQUESCUINTLA	17,471	132,349.11
JUTIAPA		
JUTIAPA	54,096	409,796.67
EL PROGRESO	13,687	103,683.95
SANTA CATARINA MITA	16,733	126,758.50
AGUA BLANCA	11,207	84,897.06
ASUNCIÓN MITA	25,384	192,292.94
YUPILTEPEQUE	9,002	68,193.39
ATESCATEMPA	12,029	91,124.01
JEREZ	4,204	31,846.81
EL ADELANTO	4,461	33,793.68
ZAPOTITLÁN	5,443	41,232.68
COMAPA	14,349	108,698.84
JALPATAGUA	15,237	115,425.76
CONGUACO	10,419	78,927.68
MOYUTA	21,600	163,627.78
PASACO	6,237	47,247.52
SAN JOSÉ ACATEMPA	7,366	55,800.10
QUESADA	12,721	96,366.15
	6,405,112	**48,521,029.24**

j) En casos de fuerza mayor, el Tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas en el numeral tercero de este Decreto, de conformidad con lo que disponen los artículos 224 y 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

k) Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas son hábiles.

l) El ciudadano podrá ejercer el sufragio con cédula de vecindad o documento personal de identificación, siempre y cuando esté empadronado.

Tribunal Supremo Electoral

DÉCIMO: PROHIBICIONES.

a) *Queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.*

b) *Es prohibido hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.*

c) *No es permitido usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.*

d) *Realizar propaganda y encuestas electorales o de cualquier clase el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.*

e) *El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente de ésta.*

f) *Se prohíbe usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.*

g) *Los funcionarios y empleados públicos tienen prohibido, dedicarse durante la jornada de trabajo, a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.*

h) *Los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, tienen prohibido participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.*

i) *Los funcionarios y empleados públicos, así como los contratistas del Estado, tienen prohibido, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión y obras realizadas.*

j) *Hacer propaganda anónima. En toda publicación efectuada en los medios de comunicación social deberá señalarse el nombre del responsable.*

k) *A las organizaciones políticas les queda prohibido recibir donaciones de los Estados y de personas individuales y jurídicas extranjeras, así como donaciones anónimas.*

l) *Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país;*

m) *Las demás actividades prohibidas en leyes y reglamentos, así como en disposiciones que dicte este Tribunal.*

Tribunal Supremo Electoral

DÉCIMO PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.*

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.
Comuníquese:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL

Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 2-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal a través de resoluciones números 197-2011, 198-2011, 199-2011, y 200-2011, de fecha 27 de septiembre del año en curso, declaró la Nulidad Especial de las elecciones de Corporación Municipal realizadas el día 11 de septiembre del año en curso, en Pueblo Nuevo Viñas departamento de Santa Rosa, Chiniqué, departamento de Quiché, San José departamento de Petén y El Estor departamento de Izabal, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que asimismo, esta máxima autoridad electoral, en resolución número 202-2011, de fecha 27 de septiembre del presente año, declaró el empate de la elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal de Tectitán, departamento de Huehuetenango y ordenó repetir la elección para dichos cargos, disponiendo emitir el Decreto de Convocatoria correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que por razones de seguridad, conflictividad y acceso, se estima necesario dejar de operativizar algunas de las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que operaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, celebradas el 11 de septiembre del año en curso;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decretos y resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 147, 154, 157, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 6,50, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45, de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

PRIMERO: CONVOCATORIA: *Se convoca a los ciudadanos de los municipios de Pueblo Nuevo Viñas departamento de Santa Rosa, Chinique, departamento de Quiché, San José departamento de Petén y El Estor, departamento de Izabal, a nueva elección de Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes) y a una nueva elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal de Tectitán, departamento de Huehuetenango;*

SEGUNDO: FECHA DE LA ELECCION: *Las elecciones referidas, se realizarán en un sólo día, el* **DOMINGO SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE;**

TERCERO: *Modificar el numeral TERCERO del Decreto No. 1-2011, emitido por este Tribunal con fecha dos de mayo de dos mil once, en el sentido siguiente:*

Tribunal Supremo Electoral

A) *Por razones de seguridad y conflictividad, no se operativizarán para la Segunda Elección Presidencial, la elección de las Corporaciones Municipales y de Alcalde y Síndicos, referidas en el numeral PRIMERO de este Decreto, las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, implementadas en los municipios de los departamentos que a continuación se indican:*

No. DEPTO.	DEPARTAMENTO	No. MPIO.	MUNICIPIO	CEM
06	SANTA ROSA	13	PUEBLO NUEVO VIÑAS	IXPACO LA GABIA GRANDE
18	IZABAL	03	EL ESTOR	CHINEVAL o CHINEBAL CHICHIPATE LA ENSENADA PLAYA PATAXTE

B) *Por razones de seguridad, conflictividad y acceso, no se operativizarán para la Segunda Elección Presidencial, las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, implementadas en los municipios de los departamentos que a continuación se indican:*

No. DEPTO.	DEPARTAMENTO	No. MPIO.	MUNICIPIO	CEM
03	CHIMALTENANGO	08	POCHUTA	FLORENCIA
07	SOLOLÁ	05	NAHUALÁ	XEJUYUP O XEJUYUB
		13	SAN LUCAS TOLIMÁN	PANIMAQUIP PAMPOJILA QUIXAYA
08	TOTONICAPÁN	02	SAN CRISTOBAL TOTONICAPÁN	PATACHAJ SAN RAMON NUEVA CANDELARIA
		04	SAN ANDRÉS XECUL	PALOMORA
10	SUCHITEPÉQUEZ	15	SANTA BÁRBARA	EL GUAYABAL
11	RETALHULEU	03	SANTA CRUZ MULUÁ	LA LOLITA
13	HUEHUETENANGO	18	SAN MATEO IXTATÁN	BULEJ PATALCAL
16	ALTA VERAPAZ	01	COBÁN	BALBATZUL
19	ZACAPA	09	LA UNIÓN	TASHARTE
20	CHIQUIMULA	09	QUEZALTEPEQUE	RIO GARNDE
21	JALAPA	05	SAN CARLOS ALZATATE	PINO ZAPOTÓN
22	JUTIAPA	03	SANTA CATARINA MITA	CUESTA DEL GUAYABO HORCONES

CUARTO: *Los ciudadanos que votaron en las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que dejan de ser operativas para la Segunda Elección Presidencial y para las elecciones municipales a que se convoca a través del presente decreto, el día seis de noviembre del año en curso, votarán en su respectiva cabecera municipal;*

Tribunal Supremo Electoral

QUINTO: NORMAS ESENCIALES Y PROHIBICIONES:

A) *Deben observarse, en lo aplicable, las NORMAS ESENCIALES Y PROHIBICIONES, contenidas en el Decreto No. 01-2011, emitido por este Tribunal con fecha 2 de mayo del año en curso y demás disposiciones dictadas dentro del actual proceso electoral;*

B) *En los municipios de Pueblo Nuevo Viñas departamento de Santa Rosa, Chinique, departamento de Quiché, San José departamento de Petén y El Estor, departamento de Izabal, participarán únicamente las planillas que se inscribieron para las Elecciones Generales realizadas el día 11 de septiembre del presente año y en Tectitán, Huehuetenango, sólo las planillas postuladas por los partidos que empataron;*

C) *Se utilizará papel color amarillo, para las papeletas correspondientes a las elecciones de Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes de las localidades indicadas anteriormente;*

SEXTO: VIGENCIA: *El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;*

***DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día doce de octubre de dos mil once.*

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Mellini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Decretos y Acuerdos de Secretaría

Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 3-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal mediante Decreto Número 2-2011, de fecha 12 de octubre del año en curso, convocó a los ciudadanos de los municipios de Pueblo Nuevo Viñas departamento de Santa Rosa, Chinique, departamento de Quiché, San José departamento de Petén y El Estor, departamento de Izabal, a nueva elección de Corporación Municipal (alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes) y a una nueva elección de Alcalde y Síndicos de la Corporación Municipal de Tectitán, departamento de Huehuetenango, el día 6 de noviembre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, a través del Decreto referido anteriormente, por razones de seguridad, conflictividad y acceso, estimó necesario dejar de operativizar algunas de las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que operaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, celebradas el 11 de septiembre del año en curso y que se indican en el numeral TERCERO del mismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, derivado de solicitudes planteadas por algunos Presidentes de Juntas Electorales Departamentales y Municipales y de un nuevo análisis de las circunstancias que motivaron la decisión inicial de no operativazar algunas Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, arriba a la conclusión que tales condiciones han variado en algunos municipios y sus áreas rurales, lo que permite vislumbrar la posibilidad que los ciudadanos no corran riesgo alguno, el día de las elecciones a realizarse el 6 de noviembre próximo entrante, por lo que se estima pertinente modificar el numeral TERCERO de dicho Decreto;

CONSIDERANDO:

Que asimismo, los respectivos Presidentes de Juntas Electorales Departamentales solicitaron a este Tribunal, que para la Segunda Elección Presidencial y las elecciones municipales convocadas a través del Decreto Número 2-2011, por razones de seguridad, no se operativicen las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, ubicadas en los municipios de Tectitán departamento de Huehuetenango y Tucurú, departamento de Alta Verapaz;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, en aras de garantizar la efectividad del sufragio, la pureza del proceso electoral, la seguridad, la integridad de los ciudadanos y consecuentemente, la vida, como valor supremo protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y si bien es cierto, que existe la obligación de descentralizar el voto, también lo es que dicha descentralización conforme lo establecido en el artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, está sujeta a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos, por lo que atendiendo especialmente a la situación de inseguridad que impera en algunos municipios y sus respectivas áreas rurales, es necesario dejar de operativizar algunas de las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, que operaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, celebradas el 11 de septiembre del año en curso;

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decretos y resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1°, 2°, 3°, 136, 147, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 6,50, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45, de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

PRIMERO: *Modificar el numeral TERCERO del Decreto Número 2-2011, de fecha 12 de octubre del presente año, el cual queda así:*

A) *Por haber mejorado las condiciones de seguridad, acceso y conflictividad, se revoca la no operativización de las siguientes Circunscripciones Municipales Rurales, por lo que se operativizan para la Segunda Elección Presidencial y la elección de Corporaciones Municipales, a celebrarse el 6 de noviembre del presente año, las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, implementadas en los municipios de los departamentos que a continuación se indican:*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEM	TOTAL DE VOTANTES DESIGNADOS	NÚMERO DE MESAS
Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Ixpaco	1,029	3
		La Gabia Grande	2,349	6
Sololá	Nahualá	Xejuyup o Xejuyub	9,360	24
	San Lucas Tolimán	Panimaquip	1,411	4
		Pampojila	1,554	4
		Quixaya	1,477	4
Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Patachaj	3,994	10
		San Ramón	2,105	6
		Nueva Candelaria	1,144	3
	San Andrés Xecul	Palomora	6,223	16
Izabal	El Estor	Chineval o Chinebal	4,417	12
		Chichipate	3,747	10
		La Ensenada	2,200	6
		Playa Pataxte	1,343	4
Zacapa	La Unión	Tasharte	3,888	10

Tribunal Supremo Electoral

B) *Por razones de seguridad y conflictividad, se confirma la no operativización para la Segunda Elección Presidencial y de Alcalde y Síndicos, las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, implementadas en los municipios de los departamentos que a continuación se indican:*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEM	TOTAL DE VOTANTES DESIGNADOS	NÚMERO DE MESAS
Chimaltenango	Pochuta	Florencia	2,030	4
Suchitepéquez	Santa Bárbara	El Guayabal	948	3
Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	La Lolita	1,656	5
Huehuetenago	San Mateo Ixtatán	Bulej	1,601	5
		Patalcal	4,416	12
Alta Verapaz	Cobán	Balbaltzul	5,896	15
Chiquimula	Quezaltepeque	Río Grande	1,647	5
Jalapa	San Carlos Alzatate	Pino Zapotón	2,272	6
Jutiapa	Santa Catarina Mita	Cuesta del Guayabo	2,132	6
		Horcones	3,181	8

C) *A solicitud de las Juntas Electorales Municipales de Tectitán, Huehuetenango y de Tucurú, Alta Verapaz, avaladas por las respectivas Junta Electorales Departamentales, por razones de seguridad y conflictividad, no se operativizan para la Segunda Elección Presidencial y de Alcalde y Síndicos, las Circunscripciones Electorales Municipales Rurales, implementadas en los municipios de los departamentos que a continuación se indican:*

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CEM	TOTAL DE VOTANTES DESIGNADOS	NÚMERO DE MESAS
Huehuetenango	Tectitán	Agua Caliente	872	3
		Chiste	1,004	3
Alta Verapaz	Tucurú	Pancheje	2,675	7
TOTAL	**10 MUNICIPIOS**	**13 CEMs**	**30,330**	**82**

PORCENTAJES TOTALES DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES MUNICIPALES RURALES QUE NO SE OPERATIVIZARÁN:

0.41 % del Padrón Electoral
0.49% del Total de Mesas

Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO: VIGENCIA: *El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;*

***DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de octubre de dos mil once.*

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Tribunal Supremo Electoral

DECRETO NÚMERO 4-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal en el numeral PRIMERO, inciso B) del Decreto Número 3-2011, de fecha 26 de octubre del año en curso, por razones de seguridad y conflictividad, confirmó la no operativización, para la Segunda Elección Presidencial, de la Circunscripción Electoral Municipal Rural Florencia, implementada en el municipio de Pochuta, del departamento de Chimaltenango, habiendo consignado la cantidad de 2,030 votantes designados en dicha CEM, con un total de 4 mesas, siendo necesario rectificar dicho dato, emitiendo la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, Decretos y resoluciones citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1°, 2°, 3°, 136, 147, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 18, 20, 97, 98, 124, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 206, 207, 210, 224, 231, 233 y 235 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 3, 6, 50, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento a dicha Ley; 6, 8 y 45, de la Ley del Organismo Judicial;

DECRETA:

PRIMERO: *Rectificar el inciso B), del numeral PRIMERO del Decreto Número 3-2011, emitido por este Tribunal con fecha 26 de octubre de 2011, en el sentido que a la Circunscripción Electoral Municipal Rural Florencia, del municipio de Pochuta del departamento de Chimaltenango, le corresponde un total de 205 votantes designados y 1 mesa;*

SEGUNDO: *Modificar el inciso C) del citado numeral, en el sentido que el total de votantes designados es de 28,505 y el número total de mesas es de 79, asimismo, los porcentajes totales de Circunscripciones Electorales Municipales Rurales que no se operativizarán son 0.39% del Padrón Electoral y el 0.47% de mesas,*

TERCERO: VIGENCIA: *El presente Decreto entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;*

***DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día uno de noviembre de dos mil once.*

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Mario Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

ACUERDO No. 1319-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1319-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Tribunal, convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se verificaron el 11 de septiembre del año en curso;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, preceptúa que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección presidencial según se defina en primera o segunda elección, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que de acuerdo a los resultados obtenidos en la primera elección, ninguna de las organizaciones políticas que postularon planilla presidencial obtuvo la mayoría absoluta de votos, debe llevarse a cabo la segunda elección prevista en el Decreto de Convocatoria número 1-2011, el 6 de noviembre del año en curso, con la participación de las planillas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que quedaron en primero y segundo lugares en las elecciones generales, según el cómputo de votos auditado conforme la ley;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 201, 209, y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 121 del Reglamento de dicha ley y Decreto No. 1-2011 dictado por este Tribunal;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Declarar la validez de la Elección Presidencial verificada el día once de septiembre de dos mil once, así como los resultados obtenidos, conforme a los datos siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	1,597,937
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	1,004,215
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	735,728

ACUERDO No. 1319-2011

Tribunal Supremo Electoral

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	385,932
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES Y ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	276,192
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	142,599
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	121,964
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	96,870
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	46,655
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	18,779
TOTAL DE VOTOS NULOS	212,814
TOTAL DE VOTOS EN BLANCO	382,379
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	5,022,064

ARTÍCULO 2°: Proceder a la celebración de la segunda elección presidencial el domingo seis de noviembre de dos mil once, con la participación de las planillas de los partidos políticos PARTIDO PATRIOTA (PP) integrada por OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA, para Presidente de la República e INGRID ROXANA BALDETTI ELÍAS, para Vicepresidente; y, LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER), integrada por MANUEL ANTONIO BALDIZON MENDEZ, para Presidente de la República y HAYDEE RAQUEL BLANDON SANDOVAL, para Vicepresidente.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisie e de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

ACUERDO No. 1319-2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladis Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1320-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente a los veintitrés distritos electorales que conforman la República y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos a nivel nacional por los partidos políticos son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	1,160,136
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	978,325
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	416,872
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	381,699
LIBERTAD DEMOCRÁTICA REVOVADA (LIDER)	381,082
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	344,719
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	140,775
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	135,530
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	119,585
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	117,486
VICTORIA (VICTORIA)	71,448
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	48,411

Tribunal Supremo Electoral

ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	38,902
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	23,224

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por **LISTA NACIONAL;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, por **LISTA NACIONAL,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por **LISTA NACIONAL,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

CARLOS VALENTIN GRAMAJO MALDONADO
OLIVERIO GARCIA RODAS
PEDRO MUADI MENENDEZ
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA
RICARDO ANTONIO SARAVIA TORREBIARTE
EMMANUEL SEIDNER AGUADO
JUAN JOSE PORRAS CASTILLO
EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS
CESAR EMILIO FAJARDO MORALES
MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN
VIRNA ILEANA LOPEZ CHACON
MARIO TARACENA DIAZ-SOL
DELIA EMILDA BAC ALVARADO
FELIPE ALEJOS LORENZANA

ACUERDO No. 1320-2011

Tribunal Supremo Electoral

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

LUIS ARMANDO RABBE TEJADA
MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN
MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

JORGE EDUARDO DE LEON DUQUE
CARLOS RAFAEL FION MORALES
NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

EDGAR AJCIP TEPEU
SALVADOR FRANCISCO BALDIZON MENDEZ
FIDEL REYES LEE

COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)

NINETH VARENCA MONTENEGRO COTTOM
PEDRO GALVEZ HERNANDEZ

COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN

AMILCAR DE JESUS POP AC

PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)

HUGO FRANCISCO MORAN TOBAR

FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

ACUERDO No. 1320-2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Héctor Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

ACUERDO No. 1321 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1321 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO CENTRAL,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	113,460
COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	90,810
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	78,074
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	49,664
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	31,018
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	29,938
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	17,724
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	14,449
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	14,354
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	13,193
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	13,132
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	7,834

Tribunal Supremo Electoral

VICTORIA (VICTORIA)	5,325
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	1,109

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO CENTRAL;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO CENTRAL,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO CENTRAL,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS
HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL
JUAN PABLO URREA CASASOLA

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

ALVARO GONZALEZ RICCI
SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ
JEAN PAUL BRIERE SAMAYOA

COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)

LUIS PEDRO ALVAREZ MORALES
MANUEL ALFREDO VILLACORTA MIRON

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

RONALD ESTUARDO ARANGO ORDOÑEZ

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA

ACUERDO No. 1321 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)

JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Molini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

ACUERDO No. 1322 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1322 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE GUATEMALA,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
PARTIDO PATRIOTA (PP)	169,098
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	99,587
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	84,203
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	68,062
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	39,955
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	37,061
VICTORIA (VICTORIA)	24,928
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	23,962
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	20,335
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	19,850
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	16,735

Tribunal Supremo Electoral

GRAN ALIANZA NACIONAL (GANA) 15,458

ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN) 9,206

CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA) 5,605

FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN) 1,125

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE GUATEMALA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE GUATEMALA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE GUATEMALA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

GUDY RIVERA ESTRADA
MIRMA MAGNOLIA FIGUEROA RESEN DE CORO
GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
MARTA ODILIA CUELLAR GIRON DE MARTINEZ
JOAQUIN HUMBERTO BRACAMONTE MARQUEZ
MARVIN ROCAEL OSORIO VASQUEZ
LUIS JOSE FERNANDEZ CHENAL

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
ORLANDO JOAQUIN BLANCO LAPOLA
FELIX OVIDIO MONZON PEDROZA
LUIS ADOLFO BALCARCEL CUELLAR

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMAN
JOSE ALBERTO GANDARA TORREBIARTE
JUAN CARLOS BAUTISTA MEJIA

Tribunal Supremo Electoral

**COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-
ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA–EG)**

JORGE ADOLFO DE JESUS GARCIA SILVA
HECTOR LEONEL LIRA MONTENEGRO

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

LEONARDO CAMEY CURUP

VICTORIA (VICTORIA)

JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Gongora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

ACUERDO No. 1322 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Marco Ti. o Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Acuerdo No. 1323-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1323-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE SACATEPÉQUEZ,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	30,923
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	27,570
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	13,290
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	12,099
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	7,632
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	7,193
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,917
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	3,166
VICTORIA (VICTORIA)	2,832
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	2,425
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	1,695
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	854

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SACATEPÉQUEZ;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SACATEPÉQUEZ,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SACATEPÉQUEZ,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

RUBEN ROLANDO PEREZ BETHANCOURT
ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA
GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

SERGIO LEONEL CELIS NAVAS

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Héder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zenna de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

ACUERDO No. 1324-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1324-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE CHIMALTENANGO,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	51,147
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	45,682
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	30,303
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	13,634
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES - ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	9,801
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	9,657
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	6,544
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	4,436
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	3,435
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,501
VICTORIA (VICTORIA)	1,277
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	668

ACUERDO No. 1324-2011

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIMALTENANGO;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE CHIMALTENANGO,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIMALTENANGO,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

JOSE ALFREDO COJTI CHIROY
EDGAR ANIBAL AVILA GARCIA

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

ROBERTO KESSLER VELASQUEZ
JUAN FRANCISCO CARDENAS ARGUETA

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVA (LIDER)

JOSE ALEJANDRO DE LEON MALDONADO

ARTÍCULO 3º.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1324-2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Heldor Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Acuerdo No. 1325-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1325-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE EL PROGRESO** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	18,380
PARTIDO PATRIOTA (PP)	17,458
GRAN ALIANZA NACIONAL (GANA)	15,620
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	5,268
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	4,823
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	2,928
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,448
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	917
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	785
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	175

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE EL PROGRESO;**

Acuerdo No. 1325-2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE EL PROGRESO,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE EL PROGRESO,** al siguiente ciudadano:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

JORGE MARIO BARRIOS FALLA

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Hélder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Acuerdo No. 1325-2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Acuerdo No. 1326-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1326-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE ESCUINTLA** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
PARTIDO PATRIOTA (PP)	56,775
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	54,751
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	27,175
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	22,464
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	14,748
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	12,449
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	11,872
VICTORIA (VICTORIA)	11,839
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	4,310
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,221
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,050

Acuerdo No. 1326-2011

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ESCUINTLA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE ESCUINTLA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ESCUINTLA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
FLORIDALMA LEIVA HERNANDEZ

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

JOSE DOMINGO TREJO DE LA ROCA
CARLOS ALBERTO BARREDA TARACENA

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

CESAR ARNULFO DUARTE SOTO

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

HERNAN MORAN MEJIA

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Acuerdo No. 1326-2011

Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Acuerdo No. 1327-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1327-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE SANTA ROSA,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	32,283
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	30,932
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	14,875
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	14,247
VICTORIA (VICTORIA)	10,246
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	6,677
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	4,342
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,852
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	1,673
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,383
COALICIÓN WINAQ URNG-MAIZ-ANN	970
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	926
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	186

Acuerdo No. 1327-2011

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SANTA ROSA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SANTA ROSA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SANTA ROSA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

ARACELY CHAVARRIA CABRERA RECINOS
MARCO AURELIO PINEDA CASTELLANOS

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA
GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

JOSE INES CASTILLO MARTINEZ

ARTÍCULO 3º.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A.

Acuerdo No. 1327-2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Miriala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - SECRETARIA GENERAL - Guatemala, C. A.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1328-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1328-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE SOLOLÁ,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
PARTIDO PATRIOTA (PP)	39,378
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	27,772
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	22,650
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	13,805
VICTORIA (VICTORIA)	10,315
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	8,248
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	3,983
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,476
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,827
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	1,713
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	1,464
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	827

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SOLOLÁ;**

Decretos y Acuerdos de Secretaría

ACUERDO No. 1328-2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SOLOLÁ,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SOLOLÁ,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

FLAVIO JOSE YOJCOM GARCIA

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

FRANCISCO TAMBRIZ Y TAMBRIZ

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1329-2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zenna de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1329-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1329-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE TOTONICAPÁN,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	27,513
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	25,309
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	13,687
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	12,370
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	8,096
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	4,686
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	4,603
VICTORIA (VICTORIA)	3,917
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	3,219
VISIÓN CON VALORES (VIVA)	1,816
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	1,617
COALICIÓN UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (URNG-ANN)	1,589
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	768

siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE TOTONICAPÁN;**

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 28, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 19 , 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE TOTONICAPÁN,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE TOTONICAPÁN,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

OSWALDO IVAN AREVALO BARRIOS
EDGAR LEONEL AREVALO BARRIOS

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

JUAN ARMANDO CHUN CHANCHAVAC

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

EUGENIO MOISES GONZALEZ ALVARADO

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Hélder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Acuerdo No. 1330-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1330 -2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO QUETZALTENANGO,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	57,190
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA - GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	48,648
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	40,693
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	37,214
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ)	10,523
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	7,769
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	7,655
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	6,818
VICTORIA (VICTORIA)	6,196

Acuerdo No. 1330-2011

Tribunal Supremo Electoral

PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	6,163
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	3,995
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	1,428

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUETZALTENANGO;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE QUETZALTENANGO,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUETZALTENANGO,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

FRANCISCO RODRIGO SANTOS MENDEZ
BEATRIZ CONCEPCION CANASTUJ CANASTUJ

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA – GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE - GANA)

NERY ORLANDO SAMAYOA BARRIOS
CESAR LEONEL SOTO ARANGO

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

JULIO CESAR XICAY POZ
ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

NATAN ISAIAS RODAS MENDEZ

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Acuerdo No. 1330-2011

Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Martala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Acuerdo No. 1331-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1331 -2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que el artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no pueden ser diputados, entre otros, los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, asimismo, dicha norma constitucional en su último párrafo, regula que si al tiempo de la elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en dicho artículo, se declarará vacante su puesto y siendo que el señor Augusto César Sandino Reyes Rosales, electo como Diputado al Congreso de la República, por el Distrito de Suchitepéquez, se encuentra comprendido en dicha prohibición legal, en acatamiento a lo dispuesto en dicha norma constitucional, es procedente declarar vacante su puesto y conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe adjudicarse el cargo de Diputado por dicho distrito electoral, al señor Eduardo Francisco López Fuentes, quien en riguroso orden, figura a continuación del señor Augusto César Sandino Reyes Rosales, en la lista de postulación de candidatos de la Coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza-Gran Alianza Nacional (UNE-GANA);

V) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE SUCHITEPÉQUEZ,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA - GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE - GANA)	41,871

Acuerdo No. 1331-2011

Tribunal Supremo Electoral

PARTIDO PATRIOTA (PP)	35,670
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	22,885
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	17,680
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	13,715
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	10,374
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	4,294
VICTORIA (VICTORIA)	4,219
COALICIÓN UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA - ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (URNG-MAIZ-ANN)	3,370
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	3,211
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,466
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	902
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	826

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SUCHITEPÉQUEZ;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SUCHITEPÉQUEZ,** conforme los datos consignados en el numeral V de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Declarar vacante el puesto de Diputado al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SUCHITEPÉQUEZ**, para el cual fue electo el señor **AUGUSTO CESAR SANDINO REYES ROSALES**, por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el artículo 164 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acuerdo No. 1331-2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Acuerdo No. 1331-2011

Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 3º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SUCHITEPÉQUEZ,** a los siguientes ciudadanos:

COALICION UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA – GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE - GANA)

JOSE DAVID ECHEVARRIA DIAZ
EDUARDO FRANCISCO LOPEZ FUENTES

PARTIDO PATRIOTA (PP)

HUMBERTO LEONEL SOSA MENDOZA
GLORIA MARIA SANCHEZ ABASCAL DE RAMOS

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO

ARTÍCULO 4º.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 5º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heldor Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

ACUERDO No. 1332-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1332-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE RETALHULEU,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA – GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	25,799
PARTIDO PATRIOTA (PP)	21,113
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	13,087
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	6,154
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	5,984
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	5,459
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES - ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	5,399
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ)	3,748
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	3,716
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,501
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,813
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	812
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	541

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE RETALHULEU;**

ACUERDO No. 1332-2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE RETALHULEU,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE RETALHULEU,** a los siguientes ciudadanos:

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

ALICIA DOLORES BELTRAN LOPEZ

PARTIDO PATRIOTA (PP)

JESUS ANTONIO RALDA SARG

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

OSCAR ARMANDO QUINTANILLA VILLEGAS

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

ACUERDO No. 1332-2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

6a. avenida 1-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1333-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1333-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE SAN MARCOS,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	62,268
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	59,001
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	29,276
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG)	22,122
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	20,973
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	18,243
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	11,466
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	9,864
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	9,388
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	4,994
COALICIÓN MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ-ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (WINAQ-ANN)	4,883
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	4,380
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	2,566
VICTORIA (VICTORIA)	1,915
MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES (PAIS)	1,257
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	581

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SAN MARCOS;**

ACUERDO No. 1333-2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SAN MARCOS,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SAN MARCOS,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
MARCO ANTONIO OROZCO ARRIOLA
ABRAHAM ERMITANIO ROBLERO ROBLERO

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

RODOLFO MOISES CASTAÑON FUENTES
JULIO CESAR LONGO MALDONADO
FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

JULIA MARINE MALDONADO ECHEVERRIA

UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG)

CARLOS ENRIQUE MEJIA PAZ

COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)

JUAN MANUEL GIORDANO GRAJEDA

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1333-2011

Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Molina Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Acuerdo No. 1334-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1334 -2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE HUEHUETENANGO,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	83,589
PARTIDO PATRIOTA (PP)	79,877
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	23,385
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	22,954
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ)	19,883
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	19,841
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	15,294
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	12,304

Acuerdo No. 1334-2011

Tribunal Supremo Electoral

COALICIÓN VISIÓN CON VALORES - ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA - EG)	9,377
GRAN ALIANZA NACIONAL (GANA)	6,672
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	4,908
MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ (WINAQ)	4,324
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	2,143
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,750
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	1,040
VICTORIA (VICTORIA)	972
MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES (PAÍS)	782

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE HUEHUETENANGO;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE HUEHUETENANGO,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE HUEHUETENANGO,** a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO
MIRZA JUDITH ARREAGA MEZA DE CARDONA
MAURO GUZMAN MERIDA
LUIS ADOLFO CHAVEZ PEREZ

Acuerdo No. 1334-2011

Tribunal Supremo Electoral

PARTIDO PATRIOTA (PP)

GRACIELA EMILENNEE AQUINO MAZARIEGOS
GREGORIO LUCIANO NOLASCO MARCELINO
SOFIA JEANETTH HERNANDEZ HERRERA
ESTUARDO ALEJANDRO LOPEZ SOTO

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

EDWIN ARMANDO MARTINEZ HERRERA

PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)

JOEL RUBEN MARTINEZ HERRERA

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Héider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1335-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que el artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no pueden ser diputados, entre otros, los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, asimismo, dicha norma constitucional en su último párrafo, regula que si al tiempo de la elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en dicho artículo, se declarará vacante su puesto y siendo que el señor Estuardo Ernesto Galdámez Juárez, electo como Diputado al Congreso de la República por el Distrito de Quiché, se encuentra comprendido en dicha prohibición legal, en acatamiento a lo dispuesto en dicha norma constitucional, es procedente declarar vacante su puesto y conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe adjudicarse el cargo de Diputado por dicho distrito electoral, a quién corresponda en la lista de postulación de candidatos del partido político Partido Patriota (PP);

V) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE QUICHÉ,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	78,975
PARTIDO PATRIOTA (PP)	74,193
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	17,306
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	13,396

Tribunal Supremo Electoral

VISIÓN CON VALORES (VIVA)	12,864
LIBERTAD DEMOCRÁTIVA RENOVADA (LIDER)	12,298
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	7,635
COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	7,533
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	3,287
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,925
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	827
VICTORIA (VICTORIA)	490
ACCION DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	378

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUICHÉ;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE QUICHÉ,** conforme los datos consignados en el numeral V de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Declarar vacante el puesto de Diputado al Congreso de la República por el DISTRITO DE QUICHÉ, para el cual fue electo el señor ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ, por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el artículo 164 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE QUICHÉ,** a los siguientes ciudadanos:

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON
REYNABEL ESTRADA ROCA
DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA

PARTIDO PATRIOTA (PP)

CARLOS ARTURO BATRES RIVERA

ACUERDO No. 1335-2011

Tribunal Supremo Electoral

CATARINA PASTOR PEREZ
JIMMY RONALD REN IXCAMPARIJ
MARCO ANTONIO LEMUS SALGUERO

ARTÍCULO 4º.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 5º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

ACUERDO No. 1336 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1336 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE BAJA VERAPAZ**, y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	33,417
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	17,579
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	14,097
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	10,085
COALICIÓN WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	2,796
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	2,385
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	833
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	791
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	513

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE BAJA VERAPAZ;**

ACUERDO No. 1336 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE BAJA VERAPAZ,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE BAJA VERAPAZ,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

MARIO SANTIAGO LINARES GARCIA

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)

EDIN LEONEL CASASOLA MARTINEZ

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

ACUERDO No. 1337 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1337 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE ALTA VERAPAZ,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	76,841
PARTIDO PATRIOTA (PP)	65,723
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	42,034
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	34,775
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	13,081
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	13,013
ACCIÓN DE DESARROLLO NACIONAL (ADN)	12,358
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	12,063
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG-MAIZ)	5,687
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	5,115
COALICIÓN MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ-ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (WINAQ-ANN)	2,588

ACUERDO No. 1337 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

CENTRO ACCIÓN SOCIAL (CASA)	1,591
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	1,328

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ALTA VERAPAZ;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE ALTA VERAPAZ,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ALTA VERAPAZ,** a los siguientes ciudadanos:

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)

OSCAR ROLANDO CORLETO RIVERA
JUAN RAMON PONCE GUAY
ELZA LEONORA CU ISEM

PARTIDO PATRIOTA (PP)

EDUARDO GENIS QUEJ CHEN
RONALD RAMIRO SIERRA LOPEZ
FELIPE JESUS CAL LEM

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

FIDENCIO LIMA POP
MARVIN ORELLANA LOPEZ

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

OSCAR VALENTIN LEAL CAAL

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

ACUERDO No. 1337 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Heldi Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1338 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1338 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la Republica, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE PETÉN,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	36,063
PARTIDO PATRIOTA (PP)	34,059
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)	30,548
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	9,862
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	6,352
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	5,580
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	4,757
VICTORIA (VICTORIA)	1,376
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,294

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE PETÉN;**

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE PETÉN,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE PETÉN,** a los siguientes ciudadanos:

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)

CARLOS ALBERTO MILIAN CASANOVA
MARIO GERARDO YANES GUERRA

PARTIDO PATRIOTA (PP)

A XA MARIZOL AGUIRRE RIVERA

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)

JULIAN TESUCUN TESUCUN

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

ACUERDO No. 1338 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zolina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Mellini Minera
Magistrado Vocal IV

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

Acuerdo No. 1339-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1339 -2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que el artículo 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que no pueden ser diputados, entre otros, los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, asimismo, dicha norma constitucional en su último párrafo, regula que si al tiempo de la elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en dicho artículo, se declarará vacante su puesto y siendo que el señor BYRON JUVENTINO CHACON ARDON, electo como Diputado al Congreso de la República, por el Distrito de IZABAL, se encuentra comprendido en dicha prohibición legal, en acatamiento a lo dispuesto en dicha norma constitucional, es procedente declarar vacante su puesto y conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe adjudicarse el cargo de Diputado por dicho distrito electoral, a la señora THELMA ELIZABETH RAMIREZ RETANA, quien en riguroso orden, figura a continuación del señor BYRON JUVENTINO CHACON ARDON, en la lista de postulación de candidatos de la Coalición de los partidos políticos Unidad Nacional de la Esperanza-Gran Alianza Nacional (UNE-GANA);

V) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO IZABAL,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	**VOTOS VÁLIDOS**
PARTIDO PATRIOTA (PP)	31,373
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA - GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE - GANA)	23,936

Acuerdo No. 1339-2011

Tribunal Supremo Electoral

LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	6,520
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	6,408
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	6,328
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	5,044
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	2,245
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES – ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA - EG)	2,065
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,575
VICTORIA (VICTORIA)	822
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	469
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	255

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE IZABAL;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE IZABAL,** conforme los datos consignados en el numeral V de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Declarar vacante el puesto de Diputado al Congreso de la República por el **DISTRITO DE IZABAL**, para el cual fue electo el señor **BYRON JUVENTINO ARDON CHACON,** por encontrarse dentro de la prohibición contenida en el artículo 164 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE IZABAL,** a los siguientes ciudadanos:

Acuerdo No. 1339-2011

Tribunal Supremo Electoral

PARTIDO PATRIOTA (PP)

MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES
MILVIA NINETH SARMIENTO ALFARO

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA – GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE - GANA)

THELMA ELIZABETH RAMIREZ RETANA

ARTÍCULO 4°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 5°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Héldez Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Mejía Mínguez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Ilma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1340-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1340-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE ZACAPA,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	31,352
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	19,698
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA – GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	19,079
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	6,844
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES - ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	4,750
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	2,806
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	2,086
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	302

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ZACAPA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDO No. 1340-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE ZACAPA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE ZACAPA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRIA MAYORGA

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

LAURA ALICIA FRANCO AGUIRRE

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ACUERDO No. 1340-2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Mellín Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

ACUERDO No. 1341 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1341 - 2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE CHIQUIMULA**, y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	37,899
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)	34,082
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	27,479
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	5,759
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	4,046
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA–EG)	3,978
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	3,879
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	1,982
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	1,188
COALICIÓN UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA - ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (URNG-MAIZ-ANN)	588
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	446

ACUERDO No. 1341 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIQUIMULA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE CHIQUIMULA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE CHIQUIMULA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

BORIS ROBERTO ESPAÑA CACERES

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE–GANA)

GABRIEL HEREDIA CASTRO

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

BAUDILIO ELINOHET HICHOS LOPEZ

ARTÍCULO 3º.: Faculta a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

ACUERDO No. 1341 - 2011

Tribunal Supremo Electoral

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Molina Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Ilma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A.

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Decretos y Acuerdos de Secretaría

ACUERDO No. 1342-2011

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1342-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución, mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó, organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE JALAPA,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
PARTIDO PATRIOTA (PP)	24,829
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	24,470
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	23,358
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	6,714
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES-ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	3,371
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,327
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	2,188
COALICIÓN UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-ALTERNATIVA NUEVA NACIÓN (URNG-MAIZ-ANN)	946
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	810
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	239
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN)	204
CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL (CASA)	185

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JALAPA;**

ACUERDO No. 1342-2011

Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE JALAPA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JALAPA,** a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO PATRIOTA (PP)

RICARDO ARTURO SANDOVAL SANDOVAL

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA-GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

WILLIAM RUBEN RECINOS SANDOVAL

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

AMILDO DE JESUS MORALES RODRIGUEZ

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Molini Mincra
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Guatemala, C. A.

Acuerdo No. 1343-2011

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Guatemala, C. A.

ACUERDO No. 1343-2011
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) Que es de su exclusiva competencia convocar y organizar los procesos electorales así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

II) Que con base en tal atribución mediante Decreto No. 1-2011 de fecha 2 de mayo del presente año, convocó organizó y ejecutó las Elecciones de Diputados al Congreso de la República, evento que se realizó el día once de septiembre de dos mil once;

III) Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, disponen que el Tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección de Diputados al Congreso de la República, dictando un acuerdo por cada elección de Diputados por Distrito Electoral y uno por Lista Nacional, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, declarando la validez de la elección y la adjudicación de los cargos de los candidatos electos y autorizar expedición de credenciales;

IV) Que al tener a la vista la documentación electoral correspondiente al **DISTRITO DE JUTIAPA,** y observándose de la misma que los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en esta jurisdicción son los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VÁLIDOS
COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)	52,246
PARTIDO PATRIOTA (PP)	44,921
UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	29,949
LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA (LIDER)	8,787
COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN (CREO)	6,781
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	3,353
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	2,517
FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO (FRG)	2,306
COALICIÓN VISIÓN CON VALORES ENCUENTRO POR GUATEMALA (VIVA-EG)	1,983
VICTORIA (VICTORIA)	757

Acuerdo No. 1343-2011

Tribunal Supremo Electoral

Y siendo que del análisis de la documentación que señala la ley, se extrae que no existen impugnaciones pendientes de resolver, es procedente declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JUTIAPA;**

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 123 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE JUTIAPA,** conforme los datos consignados en el numeral IV de la parte considerativa de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE JUTIAPA,** a los siguientes ciudadanos:

COALICIÓN UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA
GRAN ALIANZA NACIONAL (UNE-GANA)

JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA
CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTELLANOS

PARTIDO PATRIOTA (PP)

ANIBAL AUGUSTO SALGUERO Y SALGUERO

UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)

CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME

ARTÍCULO 3°.: Facultar a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4°.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintisiete de septiembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Acuerdo No. 1343-2011

Tribunal Supremo Electoral

Lic. Héider Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera
Secretaria General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

ACUERDO NÚMERO 1646-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

I) *Que por mandato constitucional y legal se convocó a los ciudadanos guatemaltecos, para el 11 de septiembre del año en curso, a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por el sistema de Lista Nacional y por Distritos Electorales y Corporaciones Municipales de los 333 municipios del país y Diputados al Parlamento Centroamericano, al ser necesaria una Segunda Elección, se convocó para el 6 de noviembre del presente año, elecciones que se celebraron en las fechas fijadas.*

II) *Que de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, se procedió oportunamente a la calificación de elecciones, a la declaración de validez de las mismas y a la adjudicación de los cargos, así como a extender las credenciales correspondientes a cada uno de los ciudadanos electos, quienes deberán tomar posesión de sus cargos.*

III) *Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, facultan a este Tribunal para declarar la conclusión del proceso electoral, y que a la fecha, los diferentes Organos Electorales Temporales han terminado sus funciones, procede hacer la declaratoria correspondiente, dejando a salvo el trámite de los medios de impugnación consecuencia del propio proceso, por lo que debe emitirse la disposición correspondiente.*

POR TANTO:

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos: 223 de la Constitución Política de la República; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 171, 173 y 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 128 del Reglamento de la Ley Electoral.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Declarar la conclusión del proceso electoral iniciado con la Convocatoria a Elecciones, contenida en el Decreto número 1-2011 de este Tribunal, y como consecuencia, disuelta la Junta Electoral del Distrito Central, las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales de todo el país.

ARTICULO 2o. Se exceptúa la continuidad de los trámites de las acciones y recursos planteados dentro y por el proceso electoral que por este acto se concluye.

ARTICULO 3o. Comunicar el presente Acuerdo a los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y publicarlo en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de diciembre de dos mil once.

COMUNÍQUESE:

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 1646-2011

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - Guatemala, C. A. -

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Gerardo Solís Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Julio Enrique Dougherty Aichels
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - SECRETARIA GENERAL - Guatemala, C. A. -

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Encargado del Despacho de
Secretaría General

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: **1580** • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5
sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

ACUERDO NUMERO 01-2011

LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 177 inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en su respectivo departamento, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Junta Electoral del Distrito Metropolitano calificará las elecciones municipales en la capital; debiendo realizar la adjudicación de alcalde y síndicos a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos, según el sistema de mayoría relativa que dispone el artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y la adjudicación de concejales que se hará según el método de representación proporcional de minorías que dispone el artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que el 12 de Septiembre de 2011 a las 12 horas tuvo verificativo la audiencia de revisión de escrutinios que dispone el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y con base en la documentación electoral correspondiente, procedió a enviar al Tribunal Supremo Electoral, los resultados de los escrutinios obtenidos en el Distrito Central en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, dentro de los cuales se encuentran consignados los siguiente resultados obtenidos en la elección municipal del Distrito: PARTIDO UNIONISTA, ciento ochenta mil ciento noventa y ocho votos (180,198); COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN, ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta votos (145,340); PARTIDO PATRIOTA, ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y un votos (127,451); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, diez mil setecientos setenta y cuatro votos (10,774);

Junta Electoral del Distrito Central

Presidente
Salvador Antonio Bigurra Molina

Secretario
Ana Luisa Martínez-Mont Molina

Vocal
Tomás José Rodríguez Schlesinger

Suplente I
Richard Anthony Bickford Marroquín

Suplente II
Juan Alfonso Solares Camacho

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

COMITÉ CIVICO COMPROMISO CIUDADANO, diez mil ciento setenta y cuatro votos (10,174); UNION DEL CAMBIO NACIONAL, siete mil ochocientos dos votos (7,802); COMITÉ CIVICO ELECTORAL PODER POPULAR, seis mil siete votos (6,007); VICTORIA, dos mil ciento setenta y cinco votos (2,175); y FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, setecientos ochenta y seis votos (786).

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar que el resultado de las elecciones municipales realizadas en el Distrito Central del Departamento de Guatemala es el siguiente: PARTIDO UNIONISTA, ciento ochenta mil ciento noventa y ocho votos (180,198); COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN, ciento cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta votos (145,340); PARTIDO PATRIOTA, ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y un votos (127,451); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, diez mil setecientos setenta y cuatro votos (10,774); COMITÉ CIVICO COMPROMISO CIUDADANO, diez mil ciento setenta y cuatro votos (10,174); UNION DEL CAMBIO NACIONAL, siete mil ochocientos dos votos (7,802); COMITÉ CIVICO ELECTORAL PODER POPULAR, seis mil siete votos (6,007); VICTORIA, dos mil ciento setenta y cinco votos (2,175); y FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, setecientos ochenta y seis votos (786).

Junta Electoral del Distrito Central

Presidente
Salvador Antonio Bigurra Molina

Secretario
Ana Luisa Martínez-Mont Molina

Vocal
Tomás José Rodríguez Schlesinger

Suplente I
Richard Anthony Bickford Marroquín

Suplente II
Juan Alfonso Solares Camacho

ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2011
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

ARTICULO 2. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal del Distrito Central del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 3. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN y como SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO a los ciudadanos LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA, ELSA RUBI AMENABAR GALVEZ y JAIME CASTILLO CASTELLANOS, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano JULIO ENRIQUE MONTANO MENDEZ, cuya planilla obtuvo CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (180,198) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO UNIONISTA.

ARTICULO 4. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RICARDO QUIÑONEZ LEMUS, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEGUNDO: VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL TERCERO: ALESSANDRA MARIA GALLIO ABUD DE DAVIDSON, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL CUARTO: LUIS PEDRO VILLANUEVA MIRON, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL QUINTO: JOSE RODOLFO NEUTZE AGUIRRE, postulado por COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

Junta Electoral del Distrito Central

Presidente
Salvador Antonio Biguria Molina

Secretaria
Ana Luisa Martínez-Mont Molina

Vocal
Tomás José Rodríguez Schlesinger

Suplente I
Richard Anthony Bickford Marroquín

Suplente II
Juan Alfonso Solares Camacho

2a Calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, sexto nivel · PBX: 2206-9600

ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2011
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

CONCEJAL SEXTO: PABLO POROJ GOMEZ, postulado por COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL SEPTIMO: DAMASO ZEROVYCK ROSALES ZELADA, postulado por COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CONCEJAL OCTAVO: RUBEN EDUARDO MEJIA LINARES, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL NOVENO: GUILLERMO ESTUARDO DE JESUS SOSA RODRIGUEZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL DECIMO: DOUGLAS IVAN GONZALEZ TOBAR, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARCO ANTONIO PALACIOS LOPEZ, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARIA ELENA CRUZ URRUTIA, postulado por el PARTIDO UNIONISTA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: ANA MARGOTH SARCEÑO PINEDA, postulado por COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: MIRIAM MARYSABEL GARCIA LEAL, postulado por el *PARTIDO PATRIOTA*.

ARTICULO 5. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

Junta Electoral del Distrito Central

Presidente
Salvador Antonio Biguria Molina

Secretaria
Ana Luisa Martínez-Mont Molina

Vocal
Tomás José Rodríguez Schlesinger

Suplente I
Richard Anthony Bickford Marroquín

Suplente II
Juan Alfonso Solares Camacho

2a Calle 8-01 zona 14, Edificio Las Conchas, sexto nivel · PBX: 2206-9600

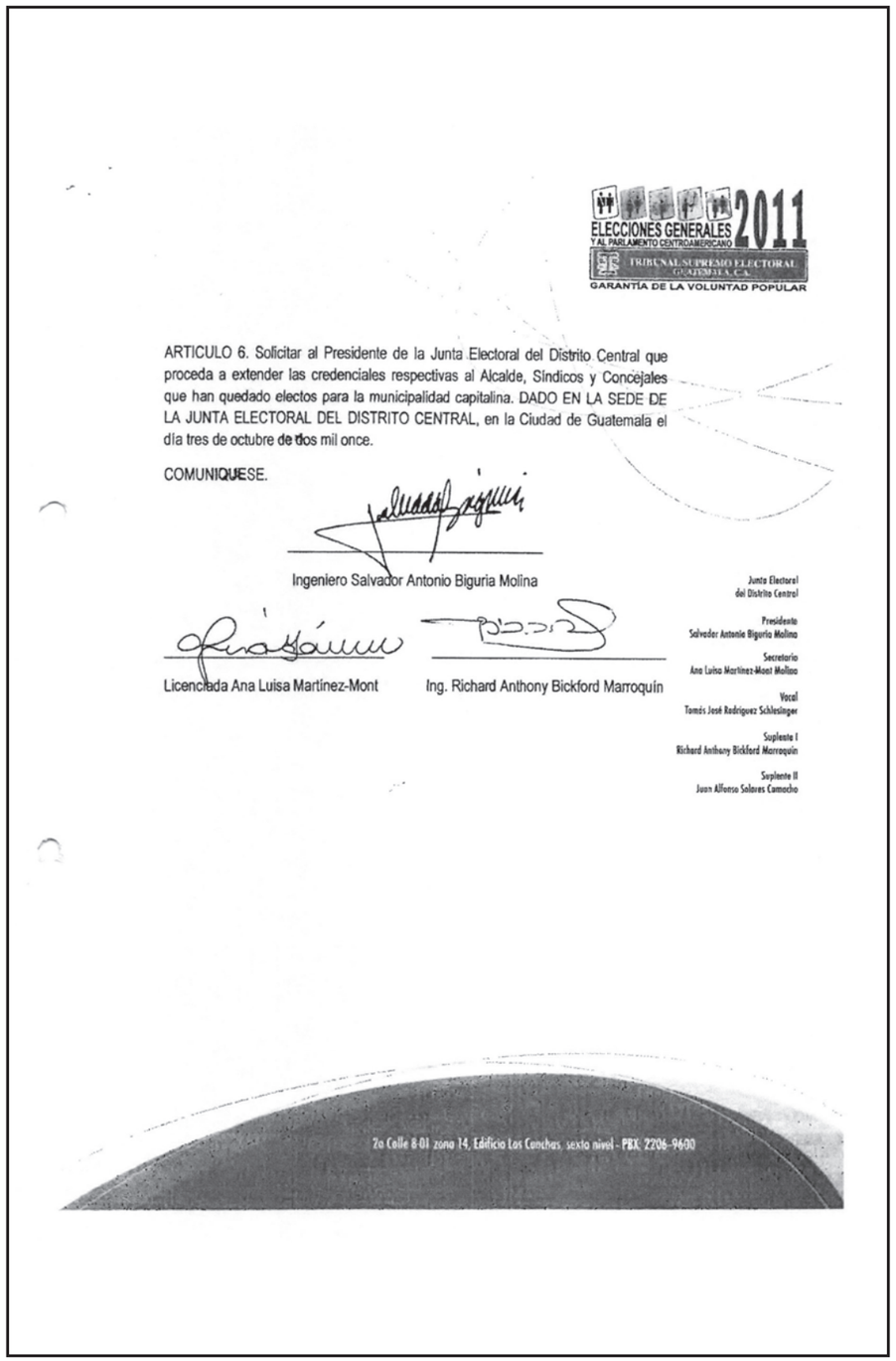
ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

ARTICULO 6. Solicitar al Presidente de la Junta Electoral del Distrito Central que proceda a extender las credenciales respectivas al Alcalde, Síndicos y Concejales que han quedado electos para la municipalidad capitalina. DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL, en la Ciudad de Guatemala el día tres de octubre de dos mil once.

COMUNIQUESE.

Ingeniero Salvador Antonio Biguria Molina

Licenciada Ana Luisa Martínez-Mont

Ing. Richard Anthony Bickford Marroquín

Junta Electoral del Distrito Central

Presidente
Salvador Antonio Biguria Molina

Secretaria
Ana Luisa Martínez-Mont Molina

Vocal
Tomás José Rodríguez Schlesinger

Suplente I
Richard Anthony Bickford Marroquín

Suplente II
Juan Alfonso Solares Camacho

2a Calle 8-01 zona 14, Edificio Los Conchas, sexto nivel - PBX 2206-9600

BIBLIOGRAFIA

- Acción Ciudadana. (2008). Ley de Acceso a la Información Pública. Guatemala.
- Arteaga Nava, Elisur. (2002). Derecho Constitucional. México. Editora Mexicana.
- Código Civil. (2010). Guatemala. Editorial Arriola.
- Código de Comercio y sus Reformas. (2005). Guatemala. Impresiones Jurídicas.
- Código Procesal Civil y Mercantil. (2006). Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (2011). Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley del Organismo Judicial. (2011) Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, Edición Actualizada, 40 páginas. Guatemala 2008.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de La Asamblea Nacional Constituyente. Publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, 111 páginas. Guatemala 2011.
- Nohlen, Dieter y Picado, Sonia. (1998). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. México. Fondo de Cultura Económica. (1ª ed).
- Orozco Pereira, Alberto. (2007) Derecho Constitucional. (3a ed.). Guatemala. Ediciones de Pereira.
- Quintana, Linares. (1953) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado. Parte General. Buenos Aires.
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del TSE, Publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, 56 páginas. Guatemala 2011.
- República de Guatemala. Constitución Explicada. San Salvador. Editora Jurídica Salvadoreña.
- Salazar Luis, Woldenberg Jose, Principios y Valores de la Democracia, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral. México, Sin Año.

- Síntesis de los informes finales de las organizaciones de la sociedad civil que observaron el Proceso Electoral 2011 en Guatemala. (Período Julio-noviembre de 2011). 48 Páginas.

- Tribunal Supremo Electoral. (2007). Ley Electoral y de Partidos Políticos, Guatemala, Guatemala, 2007.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ELECTORAL 2011

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Director Electoral

Lic. Nery Augusto Franco Baquiax
Asesor Jurídico

Lic. Carlos Aurelio Meléndez Laib
Director de Informática

Sr. Leonel Escobar Muñoz
Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones DICEP

Licda. María del Rosario Velásquez Juárez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral UCADE

Lic. Herbert Rolando Molina Sandoval
Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral

Licda. Karla Johana Alvarado
Directora de Comunicación y Cooperación

Lic. Carlos Enrique Girón Girón
Auditor

Asistencia Técnica:
United States Agency for International Development - USAID
Internactional Foundation for Electoral Systems - IFES

USAID FROM THE AMERICAN PEOPLE

International Foundation for Electoral Systems

La ***MEMORIA DE ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2011***
Es una publicación oficial
del Tribunal Supremo Electoral,
diseñada y diagramada en dos tomos.
(Tomo I - 592 páginas y Tomo II - 784 páginas)

Esta edición finalizó el 29 de mayo de 2012

Versión digital en DVD – 5,000 ejemplares

Versión impresa – 500 ejemplares

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

La Memoria es un instrumento que se encarga en esencia de documentar las actividades del proceso electoral y la publicación de los resultados electorales, cuya obligación compete al Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 125, literal s) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

6a. Avenida 0-32 Zona 2, Guatemala, Guatemala
Teléfonos: 2232-0382 al 5
www.tse.org.gt

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Memoria de *Elecciones Generales* y al *Parlamento Centroamericano* 2011

Tomo II





ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR



De izquierda a derecha:

Licda. Irma Gladys Miranda Herrera *Secretaria General*

Lic. Julio Enrique Dougherty Liekens *Magistrado Suplente*

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón *Magistrada Vocal III*

Lic. Helder Ulises Gómez *Magistrado Vocal I*

Dra. María Eugenia Villagrán de León *Magistrada Presidenta*

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina *Magistrada Vocal II*

Lic. Marco Tulio Melini Minera *Magistrado Vocal IV*

Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales *Magistrado Suplente*

Lic. Jose Mynor Par Usen *Magistrado Suplente*

Esta Memoria contiene cinco capítulos temáticos y está dividida en dos tomos:

TOMO I

Capítulo I
Organización del Proceso Electoral

Capítulo II
Marco Regulatorio

ANEXO
Casos, Decretos y Acuerdos
(Únicamente en versión digital)

TOMO II

Capítulo III
Datos y Resultados Electorales

Capítulo IV
Participación Cívica Electoral

Capítulo V
Retos y Lecciones aprendidas

Memoria de *Elecciones Generales* y al *Parlamento Centroamericano* *2011*

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

PRESENTACION

El Tribunal Supremo Electoral, como máximo rector en materia electoral y responsable de organizar y convocar procesos electorales en Guatemala, consolidó una vez más el ejercicio democrático al realizar las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, en un marco de libertad, equidad y transparencia. Por medio del Decreto de Convocatoria número 1-2011 de fecha dos de mayo del 2011, el Tribunal Supremo Electoral dio inicio al proceso electoral, cuya conclusión fue acordada el 21 de diciembre del 2011.

La presente Memoria Electoral, es una recopilación de datos y resultados relativos al Proceso Electoral 2011, adicionalmente a ello, hemos incluido como algo novedoso, una estructura cuyos segmentos especifican las principales actividades desarrolladas para la consecución del evento electoral, el marco legal, el de participación ciudadana y la enunciación de retos y lecciones aprendidas.

La inclusión de nuevos segmentos responde a la intencionalidad del Tribunal Supremo Electoral por incorporar la mayor información posible a la ciudadanía de lo que representó las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011 y como una facilidad para que sean consultados los resultados electorales y además pueda conocerse de manera precisa las acciones y decisiones que conllevaron un proceso electoral complejo, que aparejó múltiples desafíos, pero que sin duda alguna, representa un ejercicio democrático más del cual todos los que estuvimos involucrados estamos orgullosos de haber cumplido.

La Jornada electoral de la Primera Elección celebrada el 11 de septiembre, así como la de la Segunda Elección celebrada el 6 de noviembre, ambas del 2011, quedará para la memoria como un ejercicio ejemplar de participación ciudadana, por lo que agradecemos a todos los electores que participaron masivamente en las urnas, demostrando con ello su confianza en el sistema electoral y su amor por Guatemala.

En el Proceso electoral 2011 fueron destacadas y valiosas las aportaciones de diferentes actores de la sociedad que permitieron que éste fuera una verdadera fiesta cívica, entre otros podemos referir a las organizaciones políticas, la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas, los medios de comunicación, los Observadores Electorales, los Magistrados, funcionarios y trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, las Juntas Electorales y ante todo la ciudadanía guatemalteca.

El referido evento electoral planteó al Tribunal Supremo Electoral y al sistema político electoral guatemalteco, una serie de retos, que fueron susceptibles de ser superados, gracias al trabajo arduo del recurso humano que participó con mística, profesionalismo y compromiso en el proceso en mención, tanto el personal permanente como el temporal trabajaron jornadas extensas que permitió lograr un eficiente proceso electoral, en donde la participación de los propios ciudadanos integrados como Juntas Electorales, permitió que hoy los guatemaltecos tengamos autoridades electas en un proceso democrático donde se respetó la voz ciudadana expresada mediante el sufragio.

Deseamos agregar a ese reconocimiento a los países amigos, a las agencias de cooperación y asistencia técnica internacional, especialmente a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América -USAID-, a través de la Fundación Internacional para

Sistemas Electorales, -IFES-, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, (apoyo del Reino de los Países Bajos y la Embajada del Reino de Suecia en Guatemala), Organización de Estados Americanos -OEA-, Embajada de China-Taiwán, Fundación Konrad Adenauer, Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria -NIMD-, Instituto Nacional Demócrata -NDI-, por su apoyo y respaldo institucional, lo que redundó en el éxito electoral alcanzado.

Especial mención hemos de hacer de la participación de los cuerpos de seguridad que aportaron sus recursos y esfuerzos para que en la mayoría de municipios transcurriera de forma pacífica el evento electoral, esperando que los pocos nubarrones de violencia electoral acontecidos, puedan irse disipando mediante el afianzamiento de la cultura de paz y respeto a las diversidades políticas y a las diferencias ideológicas, teniendo siempre presente que la herramienta del diálogo siempre es más poderosa que la violencia, para los fines de una Guatemala próspera.

El Tribunal Supremo Electoral actuó y decidió siempre en apego a derecho, teniendo como norte los principios de independencia, objetividad, imparcialidad, certeza y transparencia, porque su anhelo es alcanzar el perfeccionamiento del sistema político electoral del país, lo que por supuesto trae consigo la imperiosa necesidad de realizar reformas electorales integrales que sean generadoras de cambios reales al actual sistema, para que cada vez, el ejercicio democrático cuente con reglas claras y éstas sean cumplidas a cabalidad por los que aspiran a dirigir los destinos de nuestro país.

Como Presidenta del Tribunal Supremo Electoral y en representación de las Autoridades Electorales, dejamos ésta recopilación a la ciudadanía, analistas, académicos, políticos y a todos aquellos actores electorales, para que puedan servir de historia, pero también para que las futuras generaciones tengan un aporte que sea utilizado en procura de ir consolidando y fortaleciendo nuestra democracia.

Agradecemos a todos los que hicieron posible las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, por nuestra parte, agradecemos a la ciudadanía guatemalteca el habernos permitido servirles, hoy a través del recuento hecho en esta Memoria Electoral podemos decir misión cumplida, Guatemala cuenta con autoridades electas mediante el sufragio libre y transparente de sus ciudadanos.

Dra. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

INTRODUCCION

La *Memoria de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011* documenta las actividades del proceso electoral, cuya obligación compete al Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 125, literal s, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que dicta publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el mismo haya concluido.

Esta atribución que tiene el TSE, tiene como propósito publicar la Memoria Electoral 2011, la cual contiene no solo los resultados electorales, sino que también las diversas actividades desarrolladas por autoridades y funcionarios del Órgano electoral en el proceso electoral 2011.

El Tribunal Supremo Electoral dispuso editar esta memoria en forma digitalizada e impresa, aprovechando los recursos tecnológicos de hoy, con el objetivo de difundir en forma masiva entre los interesados en conocer la preparación, el desarrollo y la evaluación de las principales actividades que se requieren para culminar un proceso democrático. La Memoria cumple también fines didácticos para aquellas personas, especialmente jóvenes, deseosos de aproximarse a la democracia electoral. Adicionalmente, tiene como propósito hacer del conocimiento a las organizaciones políticas, sociedad civil, medios de comunicación, grupos de la cooperación y ciudadanía en general, sobre los procedimientos y resultados electorales finales según se consigna en las actas provenientes de las Juntas Electorales.

En esta oportunidad, la Memoria electoral se publica en cinco capítulos temáticos. El Capítulo 1 Organización del proceso electoral, se describen y documentan las más importante actividades de la Administración electoral que se realizaron de parte de las distintas dependencias del Órgano supremo, conforme lo establece el Calendario electoral. Es por ello, que en esta parte es posible encontrar el paso a paso de la rutina del proceso electoral que se repite en forma cíclica cada cuatro años, pero que tiene connotaciones diferenciadas a las cuales la Administración electoral debe reaccionar de acuerdo a la coyuntura y al escenario político particular.

En el Capítulo 2 Marco regulatorio, permite a los ciudadanos y estudiosos del derecho electoral, conocer el conjunto de normas legales y principios que se aplicaron en el Proceso Electoral, convocatoria que se llevó a cabo entre el 2 de mayo del 2011 y finalizó el 21 de diciembre del 2011, realizando un análisis de los casos que el TSE conoció y resolvió, acompañado del correspondiente análisis que sustentó las decisiones del Pleno de Magistrados, con el fin que el lector las considere una fuente de estudio sus actuaciones jurisdiccionales.

En el Capítulo 3 Datos y resultados electorales se presenta, en forma sintética y gráfica, la voluntad popular traducida en cantidades de votos, expresados en términos absolutos y porcentuales, según autoridades electorales electas y las organizaciones políticas participantes, a nivel local, departamental, nacional y ante el Parlamento Centroamericano. Es por ello que, al final del día de la jornada electoral, los resultados electorales son los datos más esperados y que generan mayor expectativa en la ciudadanía y constituyen información valiosa de primera mano para estudiosos, académicos y el ciudadano en general para derivar sus propias conclusiones sobre el comportamiento electoral guatemalteco.

El Capítulo 4 Participación Cívica electoral, recoge las distintas formas de expresión electoral de las y los guatemaltecos, quienes aportaron y enriquecieron la democracia con su participación en las múltiples actividades que requirió un proceso electoral en el marco de los distintos actores: las organizaciones políticas, las juntas electorales, la red de voluntarios, las organizaciones de observación electoral o el ciudadano elector que acudió masivamente a las urnas. En este segmento de la Memoria se pueden seguir las actividades del Calendario electoral en que la ciudadanía guatemalteca se involucró y tradujo en un aumento de la inscripción de los ciudadanos electores y el establecimiento de una nueva marca porcentual de participación electoral, la mayor desde el retorno a la democracia.

El Capítulo 5 Retos y Lecciones aprendidas, constituye un elemento diferenciador de los anteriores informes de rendición de cuentas del Órgano electoral guatemalteco. En este apartado, el TSE desea revelar a la ciudadanía, en forma transparente, los desafíos institucionales, planificados o espontáneos, a los que enfrentó el proceso electoral 2011 y las lecciones aprendidas, que se recogieron al final de la jornada electoral, con el propósito que se traduzcan aspectos a tomar en consideración de parte de autoridades legislativas en las reformas electorales que requiere la normativa guatemalteca.

El Tribunal Supremo Electoral al entregar esta *Memoria de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011*, cumple en tiempo con la normativa electoral y con sus principios rectores.

CONTENIDO

Presentación..... iii
Introducción..... v
Contenido..... vii
Abreviaturas utilizadas..... xiii

TOMO I

CAPITULO I

Resumen Ejecutivo..... 3
1. Principales actividades que marcaron el Proceso Electoral 2011..... 5
2. Planificación..... 6
3. Inscripción de los ciudadanos..... 8
   3.1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011..... 9
   3.2. Depuración del Padrón Electoral..... 10
   4. Integración de los Órganos Electorales Temporales..... 13
   4.1. Integración de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 13
   4.2. Integración de las Juntas Receptoras de Votos..... 16
5. Descentralización electoral..... 18
   5.1. Implicaciones de la descentralización..... 21
   5.2. Propuesta de descentralización..... 21
6. Decreto de Convocatoria..... 22
7. Organizaciones políticas participantes..... 26
   7.1. Gastos de campaña de las organizaciones políticas..... 28
8. Plan Nacional de Capacitación Electoral..... 28
   8.1. Jornadas informativas sobre el Proceso Electoral al personal del TSE..... 29
   8.2. Capacitación sobre inscripción de Comités Cívico-Electorales..... 30
   8.3. Capacitación de los Auxiliares Departamentales de Capacitación..... 30
   8.4. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 31
   8.5. Talleres de Capacitación a Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Auxiliares de Circunscripciones Electorales Municipales..... 32
   8.6. Capacitación de las Juntas Receptoras de Votos y Fiscales de Mesa..... 32
   8.7. Capacitación especializada a los miembros de Juntas Electorales y a los Auxiliares Departamentales de Capacitación..... 34
   8.8. Capacitación a Misiones de Observación Electoral Nacional..... 35
   8.9. Capacitación a integrantes de la Red de Voluntariado Electoral 2011..... 36

8.10. Capacitación a nuevos integrantes de JRV de las CEM que tuvieron violencia electoral en el departamento de Santa Rosa..... 38
8.11. Capacitación de refuerzo a Juntas Electorales Departamentales y Municipales..... 39
9. Campañas de información, divulgación y motivación al voto..... 40
10. Red de Voluntarios..... 43
11. Misiones de Observación Nacional e Internacional..... 45
11.1. Misiones de Observación Nacional..... 46
11.2. Las misiones de observación internacionales acreditadas ante el TSE..... 47
12. Logística del Proceso Electoral..... 47
12.1. Las cajas electorales..... 47
12.1.1. Papeletas..... 47
12.1.2. Medidas de seguridad en papeletas..... 48
12.1.3. Padrón Electoral y Documentos Electorales..... 50
12.1.4. Materiales que se preparan y remiten para el uso de las JRV..... 50
12.2. Embalaje..... 51
12.3. Remisión de mobiliario electoral y cajas electorales..... 54
12.4. Seguridad..... 57
12.4.1. Factores ambientales..... 58
12.4.2. Conflictividad..... 58
12.4.3. Seguridad en Centros de Votación..... 60
13. Procesos administrativos..... 61
13.1. Ejecución presupuestaria..... 63
13.1.1. Control de gastos..... 63
13.1.2. Proceso de compras..... 64
14. Los aspectos informáticos del proceso electoral..... 67
15. El día del evento electoral..... 68
15.1. Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, 11 de septiembre..... 69
15.2. Segunda Elección Presidencial, 6 de noviembre..... 73
16. Cooperación nacional e internacional..... 74
17. Auditoría electoral..... 79
17.1. Organizaciones políticas..... 79
17.2. Actividades de control y fiscalización..... 80
17.3. Auditorías a comités cívicos electorales..... 81
17.4. Control de medios de comunicación..... 81
17.5. Información en página web..... 81
17.6. Coordinación interinstitucional..... 82
17.7. Rendición de cuentas..... 82
17.8. Actividades de Fiscalización Interna..... 97

CAPITULO II

Resumen Ejecutivo..... 101
1. Normativa del proceso electoral..... 103
2. Marco Legal: legislación, principios, acuerdos y decretos..... 106
2.1 Normas y principios..... 106
2.2 Acuerdos y decretos emitidos por el TSE durante el proceso electoral..... 109
3. Recursos presentados ante el TSE..... 110
4. Resoluciones y actuaciones del TSE: aplicación de la norma electoral..... 112
4.1. Casos emblemáticos..... 114
4.1.1 Por aplicación de la literal c) del artículo 186 de la Constitución..... 114
4.1.2 Por aplicación de la literal f) del artículo 186 de la Constitución..... 122
4.1.3 Por adjudicación al Parlacen..... 128
4.2. Clasificación de casos..... 132
4.2.1. Por falta de constancia de inexistencia de reclamación de cargos..... 132
4.2.2. Por constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos razonada por la Contraloría General de Cuentas..... 136
4.2.3. Por calidad de contratista..... 137
4.2.4. Por falta de legitimación..... 140
4.2.5. Por falta de personería..... 140
4.2.6. Por planteamiento de revisión previa a la nulidad..... 141
4.2.7. Por requisito de ser vecino para candidatos a corporaciones municipales..... 142
4.2.8. Por sanciones impuestas a las Organizaciones Políticas..... 142
4.2.9. Por memoriales presentados por la vía de denuncia..... 144
4.2.10. Por recurso de revisión interpuesto en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública..... 144
4.3. Actuación del TSE durante el proceso electoral 2011..... 145
4.3.1. Ejecución Inmediata de los amparos provisionales otorgados por la CSJ..... 145

ANEXO

Casos, Decretos y Acuerdos

(Se encuentra únicamente en versión digital)

TOMO II

CAPITULO III

1. Resumen Ejecutivo..... 149
2. Datos y resultados electorales..... 151
3. Guía, uso y localización..... 154
4. Organizaciones Políticas..... 157
   - 4.1. Inscripción de Candidatos a Cargos Públicos..... 159
   - 4.2. Organizaciones Políticas Participantes..... 160
   - 4.3. Afiliados Votantes por Partidos Políticos Vigentes..... 161
   - 4.4. Comités Cívicos Electorales Participantes..... 162
   - 4.5. Cantidad de Postulados por Género..... 165
5. Presidente y Vicepresidente..... 167
   - 5.1. Elecciones Generales..... 169
   - 5.2. Segunda Elección Presidencial..... 193
6. Diputados Listado Nacional..... 217
7. Diputados Distritales..... 243
8 Corporaciones Municipales..... 291
9. Parlamento Centroamericano..... 627

CAPITULO IV

Resumen Ejecutivo..... 655

1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011..... 657
   - 1.1. Desarrollo..... 657
   - 1.2. Justificación..... 658
   - 1.3. Objetivos..... 660
   - 1.4. Desarrollo del Plan, plazo de vigencia y cobertura geográfica..... 660
   - 1.5. Recurso Humano..... 662
   - 1.6. Divulgación..... 662
   - 1.7. Capacitación del recurso humano..... 663
   - 1.8. Recurso técnico utilizado..... 664
   - 1.9. Supervisión..... 664
   - 1.10. Resultados..... 665

2. Distribución de los Ciudadanos en el Padrón Electoral..... 667
   - 2.1. Empadronados por Departamento..... 667
   - 2.2. Empadronados por género..... 669
   - 2.3. Ciudadanos jóvenes empadronados (18 a 25 años)..... 670
   - 2.4. Empadronados según documento de identificación..... 671
   - 2.5. Cantidad de nuevos empadronados..... 671
   - 2.6. Distribución de los ciudadanos en el Padrón Electoral por grupos etarios..... 672
3. Participación de ciudadanos en las JED, JEM y JRV..... 673
   - 3.1. Juntas Electorales..... 673
   - 3.2. Requisitos para ser nombrado miembro de una Junta Electoral..... 674
   - 3.3. Principios de los Miembros de las Juntas Electorales..... 674
   - 3.4. Juntas Electorales Departamentales / JED..... 674
     - 3.4.1. Atribuciones de las JED..... 675
   - 3.5. Juntas Electorales Municipales / JEM..... 676
     - 3.5.1. Atribuciones de las JEM..... 676
   - 3.6. Juntas Receptoras de Votos..... 677
     - 3.6.1. Atribuciones de las JRV..... 678
   - 3.7 Total de ciudadanos que participaron integrando las JED, JEM y JRV..... 679
4. Integración de la Red de Voluntarios Electorales..... 679
   - 4.1. Perfil de los Voluntarios Electorales..... 683
   - 4.2. Principios del Voluntariado Electoral..... 683
   - 4.3. Capacitación para los Voluntarios Electorales..... 686
5. Participación de la Observación Electoral Nacional..... 686
   - 5.1 Participación de Misiones de Observación Electoral Nacional..... 688
6. Participación Político Electoral Guatemalteca..... 690
   - 6.1 La Participación Ciudadana en las urnas..... 695
7. Anexos..... 701

CAPITULO V

Resumen Ejecutivo..... 899

1. Sistematización de la planificación del proceso electoral..... 900
   - 1.1. Cronograma Electoral y el Plan integral..... 901
   - 1.2. Seguimiento, control y evaluación del proceso..... 902
   - 1.3. Reestructuración organizacional..... 902
   - 1.4. Reducir la tramitología institucional..... 903

2. Reducir el abstencionismo..... 903
2.1. Incrementar la descentralización del voto..... 904
2.2. Campaña de Empadronamiento..... 905
2.3. Informar a la ciudadanía..... 905
2.4. Aumentar la participación ciudadana..... 906
3. Identificar escenarios de conflictividad electoral..... 907
4. Mejorar el Padrón Electoral..... 908
5. Voto con dos documentos de identificación..... 908
6. Transmisión de resultados..... 909
7. Reforzar las competencias de las Juntas Receptoras de Votos..... 910
8. Recursos financieros, gasto y auditoría..... 910
9. Resolver recursos interpuestos conforme a la LEPP..... 912
9.1. Resolver recursos emblemáticos..... 912

BIBLIOGRAFIA..... a

Abreviaturas utilizadas:

ASDI	Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CC	Corte de Constitucionalidad
CEMs	Circunscripciones Electorales Municipales
CGC	Contraloría General de Cuentas
Constitución	Constitución Política de la República de Guatemala
CPCYM	Código Procesal Civil y Mercantil
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DICEP	Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones
DPI	Documento Personal de Identificación
EG	Encuentro por Guatemala
GANA	Gran Alianza Nacional
IFES	International Foundation for Electoral Systems
JED	Junta Electoral Departamental
JEDs	Juntas Electorales Departamentales
JEM	Junta Electoral Municipal
JEMs	Juntas Electorales Municipales
JRV	Junta Receptora de Votos
LEPP	Ley Electoral y de Partidos Políticos
Ley de Probidad	Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos
LIDER	Libertad Democrática Renovada
LOJ	Ley del Organismo Judicial
MOEN	Misión de Observación Electoral Nacional
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PP	Partido Patriota
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
POE	Plan Operativo Electoral
RENAP	Registro Nacional de las Personas
UCADE	Unidad de Capacitación y Divulgación Cívico Electoral
UCN	Unión del Cambio Nacional
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza
TSE	Tribunal Supremo Electoral
VIVA	Visión con Valores

Definiciones

In albis	Resultado no esperado
Contra legem	Contra la ley
Quid	La razón de ser
Prima facie	A primera vista
Per se	Por si
Voto Concurrente	El emitido por Magistrado, cuando se encuentra de acuerdo con lo resuelto pero no con la argumentación.
Voto Disidente	El emitido por Magistrado, que hace constar el estar en desacuerdo con lo resuelto.

Capítulo III

Datos y Resultados Electorales

Datos y Resultados Electorales

Resumen Ejecutivo

Desde la constitución del Tribunal Supremo Electoral y la realización del primer evento de Elecciones Generales en el año 1985, la Dirección de Informática, anteriormente Centro de Procesamiento de Datos, ha sido la responsable de capturar, transmitir, consolidar y publicar los resultados de cada proceso electoral a la mayor brevedad posible, tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos que fija un plazo máximo de 8 días para dar a conocer oficialmente los resultados finales.

De acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, al finalizar el proceso de votación el día de las elecciones a las 18 horas, las Juntas Receptoras de Votos efectúan los escrutinios por cada tipo de elección, cuyos resultados son transcritos al Acta N°4 o Acta Final de Cierre y Escrutinio; luego copiados a las certificaciones N°.5 y, posteriormente, escritos por la Junta Municipal al Documento N°6 o Resumen de Escrutinios Municipales, que contiene todas las Actas N°4 de cada Junta Receptora de Votos; el mismo es integrado por la Junta Municipal. La Dirección de Informática procesa desde cada centro de votación las Actas N°4, de forma preliminar, consolida y publica los resultados provisionales, es decir son resultados pendientes de ser confirmados por las audiencias de revisión en caso de haber sido impugnados por los fiscales de los partidos políticos en alguna Junta Receptora de Votos. En el evento electoral 2011, este proceso fue realizado en un tiempo récord de 11 horas en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, y en 2 horas 17 minutos en la Segunda Elección Presidencial.

Los totales del Documento N°6 son trasladados al Documento N°7 o Certificación de Cierre de Escrutinios Municipales, en el que se totaliza los resultados de cada municipio y es validado por cada Junta Municipal para su traslado a la Junta Departamental, que a su vez mediante el Acta N°8 emite el resultado oficial final, mismo que es publicado oficialmente mediante los acuerdos correspondientes.

Los resultados preliminares de las elecciones, tanto de la primera y segunda elección, fueron procesados directamente del Acta N°4, la cual, es el acta oficial de cierre de escrutinios de cada una de las mesas o Junta Receptora de Votos. Los datos del Acta N°.4 son grabados, verificados y escaneados por los operadores de la Dirección de Informática, quienes eran los responsables de la transmisión de estas actas desde los Centros de Votación hacia la Central de Mando que consolidaba toda esta información y la divulgaba al mundo entero.

Los resultados de las Actas N°.4 son de carácter provisional, aunque de forma oficial por parte del Tribunal Supremo Electoral, y son las que luego sirven de referencia para todas las demás Actas y Audiencias de Revisión; sin embargo, son las Actas N°8 las que declaran los datos oficiales por parte de las Juntas Departamentales, y que por ende, generan los acuerdos y resoluciones correspondientes por parte del Pleno de Magistrados para la asignación de los cargos públicos de forma oficial.

Los resultados electorales, que se consignan en este capítulo, son definitivos obtenidos del Acta N°8, y fueron verificados por la Auditoría Electoral y aprobados por el Pleno de Magistrados a través de los acuerdos y resoluciones correspondientes y se presentan al lector, clasificados por tipo de elección, y disgregados geográficamente a nivel nacional, departamental y municipal. Los resultados fueron ordenados: primero para presidente y vicepresidente; segundo, para diputados por lista nacional; tercero, para diputados distritales; cuarto, para diputados al Parlamento Centroamericano y, quinto, para corporaciones municipales.

El capítulo Datos y Resultados Electorales también contiene información de las Organizaciones Políticas, postulaciones, afiliados, resultados oficiales y adjudicaciones. El Tribunal Supremo Electoral considera que la información contenida es de utilidad para las organizaciones políticas y civiles, instituciones académicas y ciudadanos ávidos de conocimiento.

1. Datos y resultados electorales

En este capítulo el lector encontrará todos los datos relacionados con las Organizaciones Políticas, tales como las postulaciones, su participación y las adjudicaciones a cargos públicos y los resultados de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011 y la segunda elección presidencial.

Este proceso electoral se consideró atípico, debido a diversos factores que marcaron diferencia en comparación con anteriores procesos electorales, tal como es el caso que, por primera vez, se utilizaron dos documentos de identificación, la Cédula de Vecindad y el Documento Personal de Identificación (DPI) para ejercer el derecho al sufragio. En este caso, los datos de ambos documentos se integraron para generar el primer padrón fotográfico en la historia de los procesos electorales democráticos guatemaltecos, lo cual permitió la verificación de los votantes mediante la fotografía. Este proceso de integración de ambos documentos se realizó mediante la homologación de las bases de datos del Tribunal Supremo Electoral y del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Respecto al Padrón Electoral, estuvo integrado por un mayor número de mujeres con relación a los hombres. Otro factor que caracterizó este proceso, fue el empadronamiento masivo que se reflejó en un crecimiento mayor del 22.55% con relación al proceso electoral del 2007 y, como consecuencia, afectó otros elementos como la cantidad de juntas receptora de votos y centros de votación.

El resultado del trabajo realizado por el Órgano Electoral se vio premiado con una participación ciudadana del 68.86%, indudablemente fue motivada por múltiples campañas de empadronamiento y más de doce mecanismos de divulgación dentro de los que destaca el mini-telegrama dirigido a las residencias que le informó a los ciudadanos su lugar de votación, sin que fuera requerido por el ciudadano. Dicha participación incidió sustantivamente en el tiempo de procesar los escrutinios, por lo tanto, se dio un atraso en la entrega de las Actas N° 4 a los operadores, afectando el momento de la transmisión de los resultados y finalmente, el instante de la publicación de los resultados electorales, a través del sitio http://resultados2011.tse.org.gt. , y demás medios de divulgación.

La adquisición tardía de todos los equipos y servicios por parte de las secciones administrativas, se hicieron críticas, se tuvo sobre la marcha que implementar diferentes logísticas arriesgadas para compensar el tiempo perdido. Es importante considerar que para lograr ese objetivo debe existir compromiso en todas aquellas dependencias que proveen de insumos tecnológicos, de lo contrario se puede llegar a una crisis difícil de manejar, y que finalmente, impediría que una de las funciones institucionales más importantes durante el evento electoral, como lo es la publicación de los resultados electorales, no se lleve a cabo de buena manera, perjudicando enormemente la democracia guatemalteca. Hoy en día, mantener informada a la población es un factor determinante que aporta mucha confianza hacia las instituciones electorales, por lo que debe considerarse que el tema de la transmisión de resultados es un factor delicado en donde todos los actores deben

aportar al mismo y no dejarse como un factor crítico únicamente para el área de tecnología.

Algunos factores que inciden directa o indirectamente en la transmisión y publicación de resultados preliminares y finalmente oficiales y que deben tenerse en cuenta desde la perspectiva técnica y administrativa, son los siguientes:

1. Empadronamiento masivo en toda la república y que finalmente permitió integrar un padrón electoral con 7, 340,841 ciudadanos.

2. Inscripción de 27,876 candidatos a puestos públicos, 34 partidos políticos y/o coaliciones, 104 comités cívicos y 720,272 afiliados.

3. Análisis, programación e implementación de diferentes sistemas en la mayoría de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral para facilitarles sus trabajos.

4. Adquisición de más de nueve mil equipos de cómputo, entre computadoras, impresoras, escáner, módems, etc., los cuales debieron ser probados, configurados e implementados a nivel nacional para que cumplieran su función de manera precisa.

5. Impresión del Padrón Electoral que utilizó 2, 000,000 de hojas, tanto en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, como en la segunda elección presidencial.

6. Generación e impresión de 85,000 actas y documentos que fueron utilizados durante el proceso del escrutinio por las Juntas Receptora de Votos (JRV).

7. Capacitación completa de 2,700 operadores de escrutinios que son los responsables de la captura y la transmisión de resultados electorales a nivel nacional.

8. Implementación de 2,000 puestos para la transmisión de datos, que involucró la distribución equitativa de los equipos de cómputo y de telecomunicaciones.

9. Montaje, configuración e implementación de la Central de Datos (Data Center) que contó con la capacidad instalada para centralizar los datos a nivel nacional y publicarlos en los medios de comunicación cada 3 minutos.

10. Elaboración de un sistema a la medida, que permitió la captura de datos, escaneo de imágenes, transmisión de datos e imágenes y publicación local e internacional del Acta N°.4 de escrutinios final de cada Junta Receptora de Votos. Cabe mencionar que dicho proceso fue realizado en más de un 90% en un tiempo de 11 horas en las Elecciones Generales 2011 y al Parlamento Centroamericano y en 2 horas con 17 minutos en la segunda elección presidencial, lo cual fue un tiempo récord y que denotó eficiencia por parte del recurso humano y tecnológico que participó en el mismo.

Los tiempos de transmisión y divulgación de los resultados de ambas elecciones, están cronometrados oficialmente a partir de que se cerraron las Juntas Receptoras de Votos a las 18 horas del día de la elección; y no desde el momento en que realmente se le entregan las actas a los Operadores de la Dirección de Informática, porque de ser así, se cronometrarían nuevos récord de 6 horas 41 minutos en la primera elección y de 1 hora 3 minutos en la segunda elección.

La transmisión y publicación de los resultados en los días de la primera y segunda elección, constituyeron el resultado final de múltiples actividades institucionales y dependencias del Tribunal Supremo Electoral, al servicio del pueblo de Guatemala, que demandó información oficial que le permitiera tener la certeza que la democracia del país sigue siendo estable, transparente y confiable. De manera novedosa, se presentaron los resultados, mediante una gráfica que consolidaba el total de todos los votos, y mediante otra gráfica, se presentaba el avance nacional del proceso, es decir la cantidad de Juntas Receptoras de Votos procesadas por departamento, permitiendo evaluar el desarrollo del escrutinio a nivel nacional.

La transmisión y la divulgación de los resultados electorales fue un gran desafío, el cual se superó con creces, no solo en la transmisión, sino también en la divulgación de los resultados, con gráficas que en forma eficaz iban dando a conocer los resultados, refrescando estos datos cada 3 minutos, tanto en las pantallas gigantes instaladas en la Central de Mando, como en el Internet, la Intranet, a los diferentes medios de comunicación y directamente a los fiscales de las organizaciones políticas.

Las gráficas estaban conformadas en dos grandes tipos; la primera generaba la información en tipo de gráfica de barra, ordenando de mayor a menor a los partidos políticos de acuerdo a los votos obtenidos, y a un lado, el orden con sus respectivos votos de acuerdo a como se inscribieron; y la segunda gráfica, siempre en tipo de barras, indicaba, de forma global, cómo iba desenvolviéndose la transmisión de los resultados por cada uno de los departamentos de la república.

Para llegar a la divulgación de los resultados electorales, mismos que se presentan oficialmente a través del presente capítulo, se requirió de amalgamar a nivel institucional elementos administrativos, así como recurso humano y tecnológico, a efecto de cumplir con una de las funciones más importantes del Tribunal Supremo Electoral, función que refleja transparencia de los procesos electorales y que finalmente deja en claro que de manera eficaz y eficiente se sigue garantizando la voluntad popular.

2. Guía, Uso y Localización

El propósito de este segmento es trasladar al lector los datos pertinentes a Organizaciones Políticas Participantes, y elección a cargos públicos para los cinco tipos de elección, entiéndase Presidente y Vicepresidente, Diputados por Listado Nacional, Diputados Distritales, Corporaciones Municipales y Diputados al Parlamento Centroamericano. Este segmento no pretende interpretar dichos datos, sino mas bien exponerlos a efecto de que el lector pueda contar con los mismos de la manera más clara posible y puedan ser sujetos al análisis específico.

Para ello se han separado los datos por tipo de elección así:

1. Elección a Presidente y Vicepresidente
2. Elección a Diputados por Listado Nacional
3. Elección a Diputados Distritales
4. Elección a Corporaciones Municipales
5. Elección a Diputados al Parlamento Centroamericano

En cada uno de los cinco segmentos se encuentran los datos pertinentes a dicho tipo de elección y de acuerdo al nivel correspondiente, es decir que los tipos de elección de Presidente y Vicepresidente, Diputados por Listado Nacional y Diputados al Parlamento Centroamericano son elecciones a nivel nacional y en el caso de Presidente y Vicepresidente se divide en Elecciones Generales y Segunda Elección Presidencial; por ello en los tres tipos de elección indicados se encuentra un resumen nacional de los resultados para ambas elecciones incluyendo una gráfica que contiene los resultados Finales, misma que esta ordenada del partido que obtuvo mayor cantidad de votos al que obtuvo menor cantidad de votos:

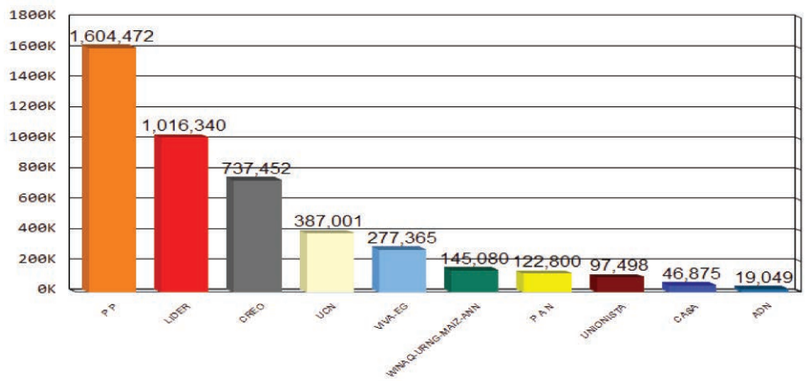

Es importante indicar, que el total de gráficas de este capítulo siguen la misma norma en cuanto al orden de mayor a menor cantidad de votos, indistintamente el tipo de elección que se esté visualizando.

Adicionalmente se adjuntan, además de los datos de diputados adjudicados y estadísticas por género y tipo de Organización Política, una tabla de Totales Finales por Departamento, en la cual se detallan los totales a nivel departamental; y finalmente se agrega una hoja por cada departamento que contiene el Detalle de los resultados obtenidos por partido político, así como la participación o en su defecto, el abstencionismo en cada uno de los municipios de cada departamento. Estos cuadros proveerán de la utilidad necesaria para profundizar el análisis a nivel incluso municipal.

El tipo de elección de Diputados Distritales, es una elección que involucra los veintitrés distritos en que está dividido el país, de acuerdo a le Ley Electoral y de Partidos Políticos (Articulo 205), por lo tanto dicha sección se separa como tal, y se genera el mismo número de gráficas con los datos de resultados de cada distrito, el detalle de los diputados adjudicados, totales por género, tipo de Organización Política y una tabla que contiene el resultado para cada uno de los municipios de dicho distrito.

Finalmente el tipo de elección de Corporaciones Municipales contiene en su parte inicial, estadísticas de participación por género y tipo de Organización Política para cada uno de los cargos de la Corporación Municipal, que al igual que los cuadros de este tipo que se encuentran en los segmentos de cada tipo de elección permitirán evaluar la cuota de género en Guatemala; misma que a nivel de participación ciudadana en la votación superó las expectativas, pero que a nivel de cargos públicos adjudicados puede evaluarse mediante la información proporcionada en este capítulo. Este tipo de elección es a nivel municipal por lo que se presentan los resultados para cada uno de los trescientos treinta y tres municipios en donde se incluye su gráfica, los nombres de los alcaldes postulados con el resultado que obtuvo cada uno de ellos y la Corporación Municipal adjudicada.

Es necesario hacer notar que todas las tablas como la que se muestra a continuación y que contienen resultados de algún tipo de elección, fueron ordenadas por fecha de inscripción, es decir que aparece primero aquel cuya fecha de inscripción es menor y de ultimo el que tiene una fecha de inscripción mayor o más cercana a la elección.

(El ejemplo lo encuentra en la siguiente página)

PARTIDOS Y TOTALES	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALEJANDRO SINIBALDI	127,451
COMPROMISO CIUDADANO	ENRIQUE GODOY GARCIA GRANADOS	10,174
UCN	JOSE FRANCISCO BALLESTEROS GUZMAN	7,802
UNIONISTA	ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN	180,198
PODER POPULAR	JOSE ANGEL LEE DUARTE	6,007
CREO	ROBERTO GONZALEZ DIAZ-DURAN	145,341
VICTORIA	HAROLD ESTUARDO ORTIZ PEREZ	2,175
UNE	VACANTE	10,774
FCN	HUGO ADOLFO ORELLANA CANO	786
VOTOS NULOS		***13,114***
VOTOS EN BLANCO		***11,698***
VOTOS EMITIDOS		***515,520***
EMPADRONADOS		***829,502***
ABSTENCIONISMO		***37.85%***

Se espera que este capítulo contribuya al análisis y a la compresión de algunas características del comportamiento ciudadano y político durante el ejercicio democrático guatemalteco.

ORGANIZACIONES POLITICAS

INSCRIPCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS

El Departamento de Organizaciones Políticas adscrito a la Dirección del Registro de Ciudadanos, es el responsable de la inscripción de las organizaciones políticas, de la inscripción de los candidatos a cargo de elección popular y la inscripción o renuncias de afiliados de las organizaciones políticas.

Para este proceso electoral, el departamento de Organizaciones Políticas realizó los siguientes eventos:

a) Un total de 2,923 expedientes varios ingresados y resueltos de las diferentes organizaciones políticas.

b) Se resolvieron un total de 31,817 expedientes individuales con respecto a la postulación de candidatos; de los cuales 23,580 candidatos fueron para hombres, y 4,308 para mujeres; quedando 3,929 plazas vacantes por diversas circunstancias.

c) Se ingresaron y validaron 622 planillas para la inscripción de candidatos.

d) Se elaboraron 620 dictámenes.

e) Se emitieron 2,861 credenciales para candidatos.

f) Se archivaron 2,852 expedientes.

g) Aún en proceso judicial, derivado de acciones de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, se tienen 73 expedientes.

Para la inscripción de candidatos a cargo de elección popular, el Departamento de Organizaciones Políticas delega en las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, la inscripción de corporaciones municipales, tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales resuelven y remiten los expedientes para su verificación mediante los sistemas correspondientes, que permiten la verificación de candidatos, de acuerdo al registro previo de los mismos en el padrón electoral.

ORGANIZACIONES POLITICAS PARTICIPANTES

Son organizaciones políticas los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos, cuya libertad de constitución esta establecida en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Para ser considerados como tal, los partidos políticos deben estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos. Dentro de sus derechos esta precisamente el postular candidatos a cargos de elección popular y dentro de sus obligaciones esta el propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional; para lo cual podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.

Dos o mas partidos pueden además fusionarse, con el propósito que uno de ellos absorba a los demás o para que, por la fusión se constituya uno nuevo. Además, los partidos políticos y comités cívicos electorales, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley, no permitiéndose la coalición de un partido político y un comité cívico. Las coaliciones de partidos políticos pueden ser a nivel nacional, departamental o municipal.

A continuación se presentan las organizaciones políticas participantes ya sea como partido político o coalición:

TIPO DE AGRUPACION	NOMBRE	SIGLAS
PARTIDO POLITICO	ALTERNATIVA NUEVA NACION	ANN
PARTIDO POLITICO	BIENESTAR NACIONAL	BIEN
PARTIDO POLITICO	CENTRO DE ACCION SOCIAL	CASA
PARTIDO POLITICO	CIUDADANOS ACTIVOS DE FORMACION ELECTORAL	CAFE
PARTIDO POLITICO	COALICION POR EL CAMBIO	CAMBIO
PARTIDO POLITICO	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN	CREO
PARTIDO POLITICO	COOPERACION NACIONAL CIUDADANA	CNC
PARTIDO POLITICO	ENCUENTRO POR GUATEMALA	EG
PARTIDO POLITICO	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL	FCN
PARTIDO POLITICO	FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	F R G
PARTIDO POLITICO	LA GRAN ALIANZA NACIONAL	GANA
PARTIDO POLITICO	LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	LIDER
PARTIDO POLITICO	LOS VERDES	LV
PARTIDO POLITICO	MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES	PAIS
PARTIDO POLITICO	MOVIMIENTO POLITICO WINAQ	WINAQ
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	MOVIMIENTO POLITICO WINAQ ; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA	WINAQ-URNG MAIZ
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	MOVIMIENTO POLITICO WINAQ;ALTERNATIVA NUEVA NACION	WINAQ-ANN
PARTIDO POLITICO	MOVIMIENTO REFORMADOR	MR
PARTIDO POLITICO	PARTIDO ACCION DE DESARROLLO NACIONAL	ADN
PARTIDO POLITICO	PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	P A N
PARTIDO POLITICO	PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	P L P
PARTIDO POLITICO	PARTIDO PATRIOTA	P P
PARTIDO POLITICO	PARTIDO SOCIALDEMOCRATA GUATEMALTECO	PSG
PARTIDO POLITICO	PARTIDO UNIONISTA	UNIONISTA
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	UNIDA REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA URNG-ALTERNATIVA NUEVA NACION ANN	URNG-ANN
PARTIDO POLITICO	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	UNE
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA "UNE" -GRAN ALIANZA NACIONAL "GANA"	UNE-GANA
PARTIDO POLITICO	UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA	U R N G
PARTIDO POLITICO	UNION DEL CAMBIO NACIONAL	UCN
PARTIDO POLITICO	UNION DEMOCRATICA	U D
PARTIDO POLITICO	VICTORIA	VICTORIA
PARTIDO POLITICO	VISION CON VALORES	VIVA
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	VISION CON VALORES -VIVA- ENCUENTRO POR GUATEMALA -EG-	VIVA-EG
COALICION DE PARTIDOS POLITICOS	MOVIMIENTO POLITICO WINAQ ; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA; ALTERNATIVA NUEVA NACION	WINAQ-URNG MAIZ-ANN

AFILIADOS VOTANTES POR PARTIDOS POLITICOS VIGENTES ELECCIONES 2011

Al igual que la constitución de partidos políticos, es igualmente libre para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones, quedando prohibido únicamente que la misma persona se afilie a más de una organización, hecho que es comprobado por el departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos. A continuación se presente un cuadro que contiene la cantidad total de afiliados por partidos políticos vigentes, así como la cantidad de personas afiliadas que votaron durante el evento electoral 2011:

PARTIDO	NOMBRE	TOTAL AFILIADOS	VOTANTES PRIMERA ELECCION	VOTANTES SEGUNDA ELECCION
F R G	FRENTE REPUBLICANO GUATEMALTECO	42,620	28,705	27,276
P L P	PARTIDO LIBERTADOR PROGRESISTA	13,533	9,085	8,622
U D	UNION DEMOCRATICA	20,724	15,599	14,224
MR	MOVIMIENTO REFORMADOR	18,755	13,507	12,746
LV	LOS VERDES	20,523	14,212	13,065
U R N G	UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA	21,544	16,777	15,162
BIEN	BIENESTAR NACIONAL	18,447	13,498	12,856
UNIONISTA	PARTIDO UNIONISTA	21,067	16,464	15,545
GANA	LA GRAN ALIANZA NACIONAL	31,134	25,750	24,263
P P	PARTIDO PATRIOTA	49,995	40,241	37,989
CAMBIO	COALICION POR EL CAMBIO	24,442	18,418	17,156
UNE	UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA	94,490	76,096	71,024
CASA	CENTRO DE ACCION SOCIAL	20,905	16,412	14,897
PSG	PARTIDO SOCIALDEMOCRATA GUATEMALTECO	19,038	14,541	13,563
UCN	UNION DEL CAMBIO NACIONAL	24,349	19,926	18,429
CAFE	CIUDADANOS ACTIVOS DE FORMACION ELECTORAL	8,687	6,492	6,128
FCN	FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL	18,670	14,449	13,355
EG	ENCUENTRO POR GUATEMALA	19,404	14,918	13,923
PAIS	MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES	22,279	16,537	15,091
VIVA	VISION CON VALORES	22,904	19,602	18,157
ANN	ALTERNATIVA NUEVA NACION	20,937	16,807	15,662
LIDER	LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA	19,787	16,304	15,200
VICTORIA	VICTORIA	22,345	17,828	16,955
WINAQ	MOVIMIENTO POLITICO WINAQ	19,903	17,280	15,045
ADN	PARTIDO ACCION DE DESARROLLO NACIONAL	18,292	15,000	14,115
CREO	COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN	22,294	18,052	16,601
CNC	COOPERACION NACIONAL CIUDADANA	20,067	16,525	15,333
P A N	PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL	43,137	30,813	29,341
	TOTALES	***720,272***	***559,838***	***521,723***

COMITES CIVICOS ELECTORALES PARTICIPANTES

Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas, de carácter temporal, que postula candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales y podrán coaligarse únicamente dentro del municipio. Gozan del derecho de postular candidatos para integrar Corporaciones Municipales y están obligados a Inscribirse en el Departamento de Organizaciones Políticas o en la respectiva delegación o subdelegación del Registro de Ciudadanos. A Continuación se presenta una tabla que contiene la cantidad de comités cívicos electorales que participaron a nivel departamental:

COMITES CIVICOS PARTICIPANTES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE COMITE	SIGLAS
Guatemala	Guatemala	COMITE CIVICO COMPROMISO CIUDADANO	COMPROMISO CIUDADANO
Guatemala	Guatemala	COMITE CIVICO ELECTORAL PODER POPULAR	PODER POPULAR
Guatemala	San Pedro Ayampuc	COMITE CIVICO EL TORITO	CCT
Guatemala	Villa Nueva	COMITE CIVICO BLOCK	BLOCK
Sacatepequez	Jocotenango	MOVIMIENTO UNIDO JOCOTECO	MUJ
Sacatepequez	Pastores	COMITE UNIDO POR UN PROPOSITO	"CUPO"
Sacatepequez	Pastores	MOVIMIENTO UNIDO PASTORENSE	M.U.P.
Sacatepequez	Santo Domingo Xenacoj	COMITE CIVICO PO´T	PO´T
Sacatepequez	Santiago Sacatepequez	COMITE CIVICO ELECTORAL CONVERGENCIA SOCIAL SANTIAGO	CCS
Sacatepequez	Santa Maria De Jesus	COMITE CIVICO EL TORITO	CCT
Chimaltenango	Chimaltenango	COMITE CIVICO HONRADO INDEPENDIENTE CHIMALTECO	CHICH
Chimaltenango	Chimaltenango	COMITE CIVICO EL GALLO	EL GALLO
Chimaltenango	Chimaltenango	COMITE CIVICO ELECTORAL MUJERES, HOMBRES Y JOVENES DE A SOMBRERO	CCEMHJS
Chimaltenango	Chimaltenango	COMITE CIVICO CHIMALTECO LA SEMILLA	CCCHS
Chimaltenango	San Jose Poaquil	COMITE CIVIO POAQUIL	CCP
Chimaltenango	Comalapa	COMITE CIVICO "EL TORITO"	TORITO
Chimaltenango	Santa Apolonia	COMITE CIVICO NUEVO AMANECER	COCINA
Chimaltenango	Santa Apolonia	COMITE CIVICO FUERZA UNIDA	CCFU
Chimaltenango	Tecpan Guatemala	COMITE CIVICO ELECTORAL UNO JUN TECPAN GUATEMALA	UNO JUN
Chimaltenango	Tecpan Guatemala	COMITE CIVICO TECPANECOS UNIDOS	CCTU
Chimaltenango	Patzun	COMITE CIVICO TRABAJEMOS JUNTOS	CCTJ
Chimaltenango	Patzun	COMITE CIVICO DESARROLLO INTEGRAL PATZUNERA	COCIDIPA
Chimaltenango	Pochuta	COMITE CIVICO MUNICIPAL EL TORITO	CCMT
Chimaltenango	San Andres Itzapa	COMITE CIVICO INDEPENDIENTE HORMIGA	C.C.I.H.
Chimaltenango	Zaragoza	COMITE CIVICO ELECTORAL EL CHORRO	CCEC
Escuintla	Siquinala	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO,	CCT
Escuintla	Tiquisate	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO	CCT
Escuintla	La Gomera	COMITE CIVICO ELECTORAL GOMERANO EL TORITO	CCT
Escuintla	Palin	COMITE CIVICO NUEVA VISION	C.C.N.V.

COMITES CIVICOS PARTICIPANTES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE COMITE	SIGLAS
Santa Rosa	Cuilapa	COMITE CIVICO LA MATITA DE CAFE	LA MATITA DE CAFÉ
Santa Rosa	Barberena	COMITE CIVICO LA ESCOBITA	CCE
Santa Rosa	Barberena	COMITE CIVICO EL CHORRO	EL CHORRO
Santa Rosa	Chiquimulilla	COMITÉ CIVICO ELECTORAL EL TORITO	COCITO
Santa Rosa	Taxisco	COMITÉ CÍVICO ELECTORAL EL TORITO	COCITO
Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	COMITE CIVICO "EL SOMBRERO"	CCS
Solola	Solola	SOLOLATECOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO	SUD
Solola	San Jose Chacaya	UNIDOS POR SAN JOSE	COCISANJ
Solola	Concepcion	LA LUZ DEL CAMBIO	CCELLC
Solola	Panajachel	POR LOS DERECHOS DEL PUEBLO PANAJACHELENSE	CODEPPA
Solola	San Lucas Toliman	"EL AMATE" PO´J	CCEEA
Solola	San Juan La Laguna	TINAMIT	CCT
Totonicapan	Momostenango	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO	CCET
Quetzaltenango	Quetzaltenango	COMITE CIVICO ELECTORAL XEL - JU	C. C. E. X.
Quetzaltenango	Salcaja	COMITE CIVICO SALCAJENSES AL CRECIMIENTO AUTENTICO	S A L C A
Quetzaltenango	Ostuncalco	OXE TUN K´AL	C.C.O.T.K.
Quetzaltenango	Concepcion Chiquirichapa	COMITE CIVICO LA PAPA	PAPA
Quetzaltenango	San Martin Sacatepequez	COMITE CIVICO MAM TINECO	C.C.M.T.
Quetzaltenango	Almolonga	COMITE CIVICO ALMOLONGA	CCA
Quetzaltenango	Colomba	COMITE DE INTEGRACION POPULAR	C. I. P.
Suchitepequez	Mazatenango	COMITE CIVICO GALLO	CCG
Suchitepequez	Mazatenango	COMITE CIVICO EL CONEJO	C.C.E.C
Suchitepequez	Mazatenango	COMITE CIVICO MAZATENANGO LINDO	C.C.M.L
Suchitepequez	Cuyotenango	COMITE CIVICO CUYOTECO	C.C.C.
Suchitepequez	Santo Domingo Suchitepequez	COMITE CIVICO MINGUEÑO EL CORAZON	CIMCO
Suchitepequez	Santo Domingo Suchitepequez	COMITE CIVICO LA MILPA	CCLM
Suchitepequez	San Gabriel	COMITE CIVICO AMANECER	C.C.A
Suchitepequez	San Gabriel	COMITE CIVICO EL NARDO	CCEN
Retalhuleu	Santa Cruz Mulua	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO	C.C.T.
Retalhuleu	Champerico	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO	CCET
Retalhuleu	Nuevo San Carlos	COMITE CIVICO ELECTORAL PROYECTO PROGRESISTA	CCPP
Retalhuleu	El Asintal	COMITE CIVICO ELECTORAL " EL TORITO"	CCET
San Marcos	San Pedro Sacatepequez	VALOR Y MOVIMIENTO SHECANO	VAMOS
San Marcos	San Miguel Ixtahuacan	COMITE CIVICO MIGUELENSE	C.C.M
San Marcos	Concepcion Tutuapa	COMITE CIVICO TUTUAPENSE	COCT
San Marcos	Tacana	COMITE CIVICO TACANECO	CCT
San Marcos	Tejutla	COMITE CIVICO TEJUTLECO	CCT
San Marcos	Nuevo Progreso	COMITE CIVICO ELECTORAL AMBIENTALISTA	CCAM
San Marcos	Nuevo Progreso	COMITE CIVICO POR EL CAMBIO	C. C. C.
San Marcos	La Reforma	COMITE CIVICO REFORMA	CCR
San Marcos	Pajapita	COMITE CIVICO ELECTORAL EL TORITO DE CHUFLE	CCTCH

COMITES CIVICOS PARTICIPANTES			
DEPARTAMENTO	**MUNICIPIO**	**NOMBRE COMITE**	**SIGLAS**
Huehuetenango	Cuilco	COMITE CIVICO EL GALLO CUILCO	CCEGC
Huehuetenango	Jacaltenango	YAMAN KONHOB´	CCYK
Huehuetenango	Ixtahuacan	COMITE CIVICO ELECTORAL TXU´ KAB´	TXU´ KAB´
Huehuetenango	Ixtahuacan	MOVIMIENTO DE ASAMBLEA SOCIAL ALTAMENTE TRANSFORMADOR	MASAT
Huehuetenango	La Democracia	COMITE INDEPENDIENTE CIVICO ORGANIZADO	CINCO
Huehuetenango	Santa Eulalia	COMITE CIVICO JOLOM KONOB´	CCJK
Huehuetenango	San Antonio Huista	COMITE CIVICO CAMPESINO TONECO	CCCT
Quiché	Santa Cruz Del Quiche	COMITE CIVICO NUEVO SANTA CRUZ	CNS
Quiché	Chichicastenango	COMITE CIVICO LA MANZANA	COCIM
Quiché	Cunen	COMITE CIVICO ELECTORAL "MOVIMIENTO SOCIAL PARA EL DESARROLLO"	MSD
Quiché	Cunen	COMITE CIVICO ELECTORAL CUNENENSE "EL TORITO"	COCICU
Quiché	Nebaj	COMITE CIVICO ELECTORAL TODOS NEBAJENSES	COTON
Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	COMITE CIVICO ELECTORAL EL AGRICULTOR	COCIEA
Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	COMITE CIVICO ELECTORAL "EL SOMBRERO"	COCEES
Baja Verapaz	Cubulco	COMITE CIVICO ELECTORAL MI CUBULCO	COCIEC
Baja Verapaz	San Jeronimo	COMITE CIVICO ELECTORAL"EL CAMPESINO"	COCIEC
Alta Verapaz	Coban	COMITE CIVICO HIX	HIX
Alta Verapaz	Coban	PINO	PINO
Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	IDENTIDAD K-MBIO, ORGANIZACION, MEJORAS	IKOM
Alta Verapaz	Tactic	POBLACION UNIDA CON NUEVA IDENTIDAD TACTIQUEÑA	PUNEET
Alta Verapaz	Panzos	AVANZANDO AL RESCATE DEL PUEBLO ABANDONADO	ARPA
Alta Verapaz	San Juan Chamelco	CH´OOLEJ	CH´OOLEJ
Alta Verapaz	Chisec	EL VENADO	EL VENADO
Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	PLAN DE DESARROLLO TINTECO	PDT
Peten	La Libertad	COMITE CIVICO "EL AMIGO" DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, PETEN	C.C.E.A
Peten	Santa Ana	COMITÉ CIVICO NUEVA SANTA ANA	CNS
Peten	Sayaxche	LUCHA UNIDAD NUEVA ACCION	LUNA
Peten	Melchor De Mencos	COMITE CIVICO PROGRESO Y DESARROLLO PARA TI	C.C.P.D.
Zacapa	Zacapa	COMITE CIVICO EL ZAPATO	EL ZAPATO
Chiquimula	Quezaltepeque	COMITE CIVICO LA CAÑA	LA CAÑA
Chiquimula	Ipala	COMITE CIVICO INDEPENDIENTE	COCI
Jutiapa	Jutiapa	COMITE CIVICO EL JUTIAPANECO	LA MILPA
Jutiapa	El Progreso	COMITE CIVICO PROGRESANO	COCIPROG
Jutiapa	Santa Catarina Mita	COMITE CIVICO CATARINECO	COCICA

CANTIDAD DE POSTULACIONES POR GENERO

Debido a que dentro de los derechos de las Organizaciones Políticas esta el postular candidatos a cargos de elección popular y dentro de sus obligaciones esta el propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional; para lo cual podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular; se presenta a continuación la información de candidatos postulados por tipo de elección por género:

GENERO	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	DIPUTADOS LISTADO NACIONAL	DIPUTADOS DISTRITALES	CORPORACIOENS MUNICIPALES	DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO	TOTAL
HOMBRES	7	7	222	1,038	22,134	166	***23,574***
MUJERES	3	3	71	332	3,817	78	***4,304***
TOTAL	***10***	***10***	***293***	***1,370***	***25,951***	***244***	***27,878***

DETALLE DE POSTULACIONES A CORPORACIONES MUNICIPALES POR GENERO

CARGO	HOMBRES	MUJERES
Alcalde	2,329	146
Síndico I	2,230	172
Síndico II	2,088	260
Síndico III	101	19
Síndico Suplente	1,922	280
Concejal I	2,233	193
Concejal II	2,013	357
Concejal III	1,946	380
Concejal IV	1,815	441
Concejal V	1,023	293
Concejal VI	296	121
Concejal VII	294	107
Concejal VIII	88	36
Concejal IX	86	26
Concejal X	75	39
Concejal Suplente I	1,809	402
Concejal Suplente II	1,501	409
Concejal Suplente III	221	104
Concejal Suplente IV	64	32
TOTALES	***22,134***	***3,817***

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

GRAFICA DE RESULTADOS FINALES DE PRIMERA Y SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

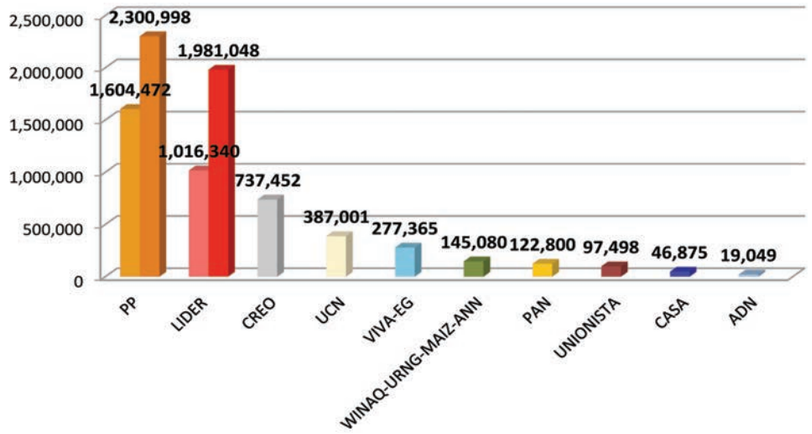

POSTULACIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y RESULTADOS

PARTIDO	POSTULADOS A PRESIDENTE	POSTULADOS A VICEPRESIDENTE	RESULTADOS ELECCIONES GENERALES	RESULTADOS SEGUNDA ELECCION
PP	**OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA**	**INGRID ROXANA BALDETTI ELIAS**	**1,604,472**	**2,300,998**
PAN	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ STRAUSS	CARLOS ENRIQUE ZUÑIGA FUMAGALLI	122,800	
UCN	MARIO AMILCAR ESTRADA ORELLANA	MAURICIO URRUELA KONG	387,001	
UNIONISTA	PATRICIA ESCOBAR DALTON DE ARZU	ALVARO HUGO RODAS MARTINI	97,498	
CREO	JOSE EDUARDO SUGER COFIÑO	PETRONA LAURA REYES QUINO	737,452	
LIDER	MANUEL ANTONIO BALDIZON MENDEZ	HAYDEE RAQUEL BLANDON SANDOVAL	1,016,340	1,981,048
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	RIGOBERTA MENCHU TUM	RODOLFO ANIBAL GARCIA HERNANDEZ	145,080	
ADN	ADELA ANA MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SINIBALDI TORREBIARTE	JOSE ANTONIO DE LEON ESCRIBANO	19,049	
CASA	ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA	OSCAR ALBERTO ZAMORA SOLANO	46,875	
VIVA-EG	HAROLD OSBERTO CABALLEROS LOPEZ	EFRAIN MEDINA GUERRA	277,365	
NULOS			***214,674***	***125,040***
BLANCO			***386,577***	***44,400***
EMITIDOS			***5,055,183***	***4,451,483***
EMPADRONADOS			***7,340,841***	***7,340,841***
ABSTENCIONISMO			***31.14%***	***39.36%***
PARTICIPACION			***68.86%***	***60.64%***

ELECCIONES GENERALES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

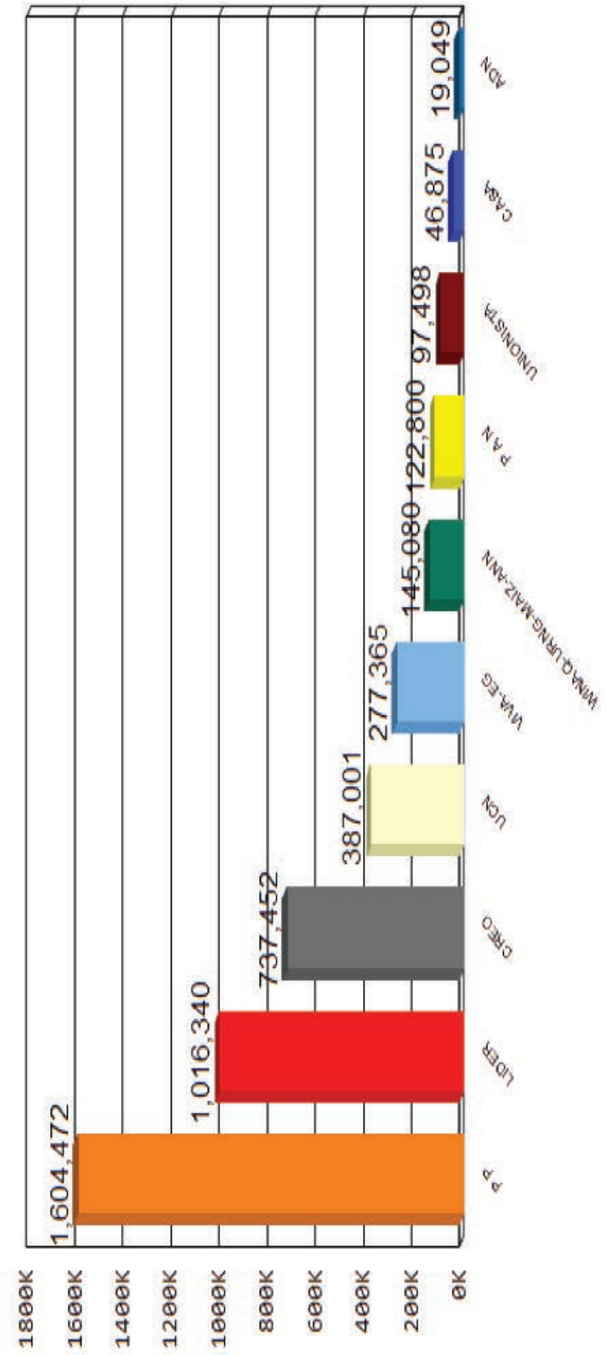

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE TOTALES FINALES POR DEPARTAMENTO

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUATEMALA	461,037	23,806	58,523	30,264	242,699	175,364	24,052	5,988	12,122	119,807	28,501	41,237	1,223,400	1,771,025	69.08%
SACATEPEQUEZ	48,122	2,119	5,607	1,924	27,156	23,414	1,756	371	882	6,768	2,699	6,158	126,976	165,306	76.81%
CHIMALTENANGO	68,130	3,806	10,378	2,676	33,441	47,269	6,499	383	1,137	10,153	6,985	12,485	203,342	272,741	74.55%
EL PROGRESO	28,778	1,387	5,846	1,719	9,676	14,033	204	152	1,015	2,381	2,310	5,400	72,901	103,621	70.35%
ESCUINTLA	59,921	14,123	27,006	4,313	33,146	73,397	3,396	387	1,309	17,576	11,187	10,152	255,913	369,587	69.24%
SANTA ROSA	42,993	2,950	18,486	1,533	19,199	29,448	551	197	3,638	5,901	5,399	9,008	139,303	212,349	65.60%
SOLOLA	45,845	748	16,109	2,063	18,322	36,607	9,315	456	854	5,203	5,771	17,757	159,050	197,813	80.40%
TOTONICAPAN	31,223	5,629	6,525	4,262	25,464	23,594	4,392	353	1,555	6,083	8,535	11,690	129,305	191,209	67.62%
QUETZALTENANGO	78,703	5,231	6,467	5,437	54,711	57,452	9,439	570	4,672	22,487	11,921	18,776	275,866	420,882	65.54%
SUCHITEPEQUEZ	49,942	2,979	14,985	3,245	26,938	53,684	3,680	361	1,347	7,199	10,019	12,750	187,129	266,197	70.30%
RETALHULEU	30,560	5,052	7,479	2,228	15,957	30,780	3,456	326	607	4,143	4,401	5,783	110,772	169,262	65.44%
SAN MARCOS	89,998	9,686	10,149	5,561	34,933	74,045	27,948	998	3,690	16,562	19,875	34,349	327,794	505,902	64.79%
HUEHUETENANGO	106,180	18,711	20,177	7,112	37,827	59,483	22,274	1,109	3,472	10,523	18,830	51,343	357,041	522,354	68.35%
QUICHE	89,919	7,212	13,297	3,833	24,935	49,981	10,851	547	2,035	13,880	15,423	54,123	286,036	394,566	72.49%
BAJA VERAPAZ	43,569	890	7,851	1,223	6,793	18,132	2,161	339	732	2,383	5,439	8,568	98,080	136,018	72.11%
ALTA VERAPAZ	84,161	10,344	38,240	4,124	45,155	82,264	7,615	5,233	3,010	6,748	21,101	26,207	334,202	442,467	75.53%
PETEN	42,476	1,314	5,630	2,683	13,490	61,149	3,283	165	637	3,434	7,128	9,146	150,535	235,502	63.92%
IZABAL	34,333	908	9,382	3,668	10,445	26,407	761	234	562	2,157	4,800	4,821	98,478	191,093	51.53%
ZACAPA	30,573	886	24,696	1,564	10,804	16,084	430	135	592	3,825	4,587	4,495	98,671	141,813	69.58%
CHIQUIMULA	44,697	2,715	25,909	2,284	22,802	15,825	902	207	1,259	3,629	7,542	10,926	138,697	206,231	67.25%
JALAPA	32,320	521	26,303	2,270	9,537	10,547	1,357	284	616	3,471	5,254	12,090	104,570	153,221	68.25%
JUTIAPA	60,992	1,783	27,956	3,512	14,022	37,381	758	254	1,132	3,052	6,967	19,313	177,122	271,682	65.19%
TOTALES	***1,604,472***	***122,800***	***387,001***	***97,498***	***737,452***	***1,016,340***	***145,080***	***19,049***	***46,875***	***277,365***	***214,674***	***386,577***	***5,055,183***	***7,340,841***	***68.86%***

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011. Por lo tanto el Total Nacional incluye los datos de dichos municipios.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUATEMALA	200,057	8,560	21,650	15,503	121,459	53,044	8,272	3,344	6,598	57,070	9,265	10,841	515,663	829,502	62.17%
SANTA CATARINA PINULA	15,328	912	1,616	371	5,684	4,148	291	146	225	2,663	652	582	32,618	41,795	78.04%
SAN JOSE PINULA	11,760	393	1,955	410	3,603	5,403	158	83	168	1,777	734	1,524	27,968	34,976	79.96%
SAN JOSE DEL GOLFO	1,967	36	187	96	381	1,320	53	8	17	154	133	695	5,047	7,051	71.58%
PALENCIA	8,731	138	670	378	2,400	3,933	98	26	152	417	709	1,134	18,786	26,929	69.76%
CHINAUTLA	20,664	933	3,072	1,281	6,294	9,971	865	138	446	3,234	1,757	2,127	50,782	72,125	70.41%
SAN PEDRO AYAMPUC	5,649	669	992	844	1,988	5,326	339	42	93	625	962	949	18,478	25,850	71.48%
MIXCO	69,273	3,322	7,762	2,923	36,762	20,117	2,525	1,024	1,794	21,945	2,775	8,295	178,517	230,519	77.44%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	4,500	119	804	160	4,903	3,069	273	21	56	862	444	876	16,087	19,320	83.27%
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	18,473	2,016	2,901	902	7,414	7,345	7,544	247	432	3,086	2,037	2,848	55,245	76,670	72.06%
SAN RAIMUNDO	3,896	657	569	186	1,482	2,088	129	14	52	466	442	859	10,840	14,951	72.50%
CHUARRANCHO	2,448	39	325	106	1,070	1,894	114	4	43	329	312	1,160	7,844	9,992	78.50%
FRAIJANES	6,828	836	642	363	2,603	3,344	103	76	170	1,884	534	599	17,982	22,281	80.71%
AMATITLAN	13,307	1,023	2,550	979	6,437	9,297	566	107	306	3,278	1,089	1,266	40,205	53,816	74.71%
VILLA NUEVA	46,962	2,208	8,887	3,816	23,770	26,640	1,835	513	964	14,114	3,779	4,911	138,399	187,159	73.95%
VILLA CANALES	16,910	1,344	2,326	946	7,305	12,387	461	105	304	3,128	1,816	1,659	48,691	65,699	74.11%
PETAPA	14,284	601	1,615	1,000	9,144	6,038	426	90	302	4,775	1,061	912	40,248	52,390	76.82%
TOTAL GUATEMALA	***461,037***	***23,806***	***58,523***	***30,264***	***242,699***	***175,364***	***24,052***	***5,988***	***12,122***	***119,807***	***28,501***	***41,237***	***1,223,400***	***1,771,025***	***69.08%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ANTIGUA GUATEMALA	10,109	436	696	527	6,660	3,149	337	100	221	1,415	439	225	24,314	32,156	75.61%
JOCOTENANGO	3,870	110	278	183	2,485	1,382	103	42	75	596	135	134	9,393	12,103	77.61%
PASTORES	1,802	178	587	106	1,572	1,596	54	11	26	223	133	340	6,628	8,142	81.41%
SUMPANGO	2,615	76	472	155	2,438	3,356	349	24	52	514	308	1,087	11,446	15,742	72.71%
SANTO DOMINGO XENACOJ	1,822	30	127	28	633	1,239	116	5	12	107	89	571	4,779	5,539	86.28%
SANTIAGO SACATEPEQUEZ	4,388	63	1,181	82	951	1,423	190	16	36	516	264	474	9,584	12,909	74.24%
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	965	43	145	62	786	729	37	5	14	268	53	88	3,195	4,036	79.16%
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	4,495	130	471	153	2,286	1,217	119	40	104	1,048	188	220	10,471	13,384	78.24%
SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	2,683	110	279	68	1,350	1,097	54	9	30	248	117	166	6,211	7,662	81.06%
MAGDALENA MILPAS ALTAS	1,766	74	328	32	701	997	31	7	33	143	93	160	4,365	5,387	81.03%
SANTA MARIA DE JESUS	2,712	533	272	45	694	1,218	78	72	25	166	134	848	6,797	8,977	75.72%
CIUDAD VIEJA	4,024	119	228	171	2,829	1,499	55	16	51	551	261	381	10,185	14,414	70.66%
SAN MIGUEL DUEÑAS	1,705	51	230	56	477	1,362	60	4	81	180	141	379	4,726	6,307	74.93%
ALOTENANGO	3,082	118	215	219	1,735	1,136	48	13	74	338	251	696	7,925	10,093	78.52%
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	1,554	32	49	28	1,048	1,424	103	6	41	252	69	218	4,824	5,975	80.74%
SANTA CATARINA BARAHONA	530	16	49	9	511	590	22	1	7	203	24	171	2,133	2,480	86.01%
TOTAL SACATEPEQUEZ	***48,122***	***2,119***	***5,607***	***1,924***	***27,156***	***23,414***	***1,756***	***371***	***882***	***6,768***	***2,699***	***6,158***	***126,976***	***165,306***	***76.81%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CHIMALTENANGO	12,289	531	2,305	455	6,264	5,895	710	139	225	2,729	775	814	33,131	45,310	73.12%
SAN JOSE POAQUIL	3,736	203	318	58	873	2,789	295	10	40	313	240	933	9,808	11,807	83.07%
SAN MARTIN JILOTEPEQUE	6,265	193	717	345	2,918	7,441	995	24	83	371	1,238	1,256	21,846	33,899	64.44%
COMALAPA	5,148	423	1,570	256	2,888	3,128	587	23	49	1,243	509	593	16,417	20,635	79.56%
SANTA APOLONIA	2,189	47	222	54	734	1,313	159	1	72	132	154	1,276	6,353	7,338	86.58%
TECPAN GUATEMALA	8,356	497	468	254	3,690	5,930	551	31	175	1,128	950	1,138	23,168	31,622	73.27%
PATZUN	6,627	415	578	252	2,976	4,415	1,307	22	66	1,152	485	2,304	20,599	27,575	74.70%
POCHUTA	753	353	81	28	462	712	195	7	15	111	384	467	3,568	5,641	63.25%
PATZICIA	3,815	464	564	201	2,108	3,207	640	15	46	1,144	421	484	13,109	16,396	79.95%
SANTA CRUZ BALANYA	1,816	12	132	68	363	1,046	74	4	14	272	46	129	3,976	4,654	85.43%
ACATENANGO	3,577	199	209	90	1,348	1,686	57	7	59	199	469	1,070	8,970	11,728	76.48%
YEPOCAPA	2,395	73	407	51	4,939	1,415	316	9	28	286	320	439	10,678	13,439	79.46%
SAN ANDRES ITZAPA	2,091	60	1,331	235	987	2,665	227	13	77	240	404	468	8,798	13,035	67.50%
PARRAMOS	1,763	59	619	69	555	1,830	111	9	58	178	158	390	5,799	7,151	81.09%
ZARAGOZA	3,920	153	379	105	879	1,766	164	59	37	216	261	351	8,290	11,343	73.08%
EL TEJAR	3,390	124	478	155	1,457	2,031	111	10	93	439	171	373	8,832	11,168	79.08%
TOTAL CHIMALTENANGO	***68,130***	***3,806***	***10,378***	***2,676***	***33,441***	***47,269***	***6,499***	***383***	***1,137***	***10,153***	***6,985***	***12,485***	***203,342***	***272,741***	***74.55%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUASTATOYA	6,019	95	479	238	1,114	368	32	20	40	448	262	562	9,677	17,379	55.68%
MORAZAN	2,276	37	806	70	236	1,258	10	9	341	89	153	506	5,791	8,195	70.67%
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	4,445	543	1,350	756	5,534	53	14	61	367	645	645	1,296	15,709	21,362	73.54%
SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	1,506	188	235	37	202	942	13	7	10	90	67	317	3,614	4,868	74.24%
EL JICARO	1,967	95	435	100	274	2,321	24	6	31	117	228	481	6,079	8,401	72.36%
SANSARE	2,428	17	708	62	282	2,057	8	9	102	102	145	573	6,493	8,686	74.75%
SANARATE	6,877	247	1,035	319	1,677	5,353	71	32	94	723	504	1,061	17,993	23,991	75.00%
SAN ANTONIO LA PAZ	3,260	165	798	137	357	1,681	32	8	30	167	306	604	7,545	10,739	70.26%
TOTAL EL PROGRESO	***28,778***	***1,387***	***5,846***	***1,719***	***9,676***	***14,033***	***204***	***152***	***1,015***	***2,381***	***2,310***	***5,400***	***72,901***	***103,621***	***70.35%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ESCUINTLA	12,070	2,799	3,804	949	8,662	17,559	674	143	291	3,271	2,286	1,331	53,839	83,802	64.25%
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	7,805	1,744	3,074	695	6,590	10,744	1,319	60	324	1,696	1,837	1,853	37,741	54,298	69.51%
LA DEMOCRACIA	3,325	538	4,499	108	827	2,888	73	9	65	250	593	362	13,537	17,986	75.26%
SIQUINALA	1,828	430	1,236	277	1,548	2,811	40	15	78	407	377	315	9,362	12,750	73.43%
MASAGUA	5,082	899	1,846	236	1,525	4,962	111	27	67	380	774	715	16,624	23,862	69.67%
TIQUISATE	3,057	1,066	1,951	177	2,703	4,994	106	22	80	5,144	709	1,086	21,095	30,780	68.53%
LA GOMERA	3,275	1,633	3,465	205	1,452	5,835	91	18	72	730	1,038	533	18,347	27,490	66.74%
GUANAGAZAPA	2,028	571	891	135	583	2,249	57	6	48	225	366	794	7,953	11,126	71.48%
SAN JOSE	6,309	408	2,020	316	2,457	4,202	115	16	70	2,475	779	383	19,550	26,622	73.44%
IZTAPA	2,129	453	1,903	78	1,018	2,391	56	10	47	411	293	265	9,054	11,848	76.42%
PALIN	4,937	1,306	1,101	516	3,100	4,746	555	36	66	979	582	739	18,663	24,099	77.44%
SAN VICENTE PACAYA	2,348	555	223	70	744	1,869	88	4	20	319	295	692	7,227	9,118	79.26%
NUEVA CONCEPCION	5,728	1,721	993	551	1,937	8,147	111	21	81	1,289	1,258	1,084	22,921	35,806	64.01%
TOTAL ESCUINTLA	***59,921***	***14,123***	***27,006***	***4,313***	***33,146***	***73,397***	***3,396***	***387***	***1,309***	***17,576***	***11,187***	***10,152***	***255,913***	***369,587***	***69.24%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CUILAPA	4,994	118	1,290	233	2,412	3,297	100	18	283	832	585	760	14,922	22,223	67.15%
BARBERENA	6,265	153	1,356	180	3,238	5,539	79	20	109	767	885	607	19,198	27,573	69.63%
SANTA ROSA DE LIMA	3,150	40	269	100	1,431	1,265	36	6	108	276	249	370	7,300	10,674	68.39%
CASILLAS	3,157	46	924	100	1,516	1,166	27	10	70	102	321	607	8,046	13,138	61.24%
SAN RAFAEL LAS FLORES	1,308	19	363	145	499	858	6	3	158	104	138	595	4,196	6,111	68.66%
ORATORIO	2,826	114	1,135	93	665	1,907	31	9	103	357	332	1,585	9,157	12,638	72.46%
SAN JUAN TECUACO	1,450	107	457	13	268	857	11	9	669	91	103	565	4,600	5,593	82.25%
CHIQUIMULILLA	4,705	815	6,638	182	4,500	3,795	83	21	522	1,405	845	619	24,130	31,273	77.16%
TAXISCO	2,855	861	1,263	120	1,182	2,866	57	63	208	901	613	608	11,597	18,302	63.36%
SANTA MARIA IXHUATAN	3,043	45	2,108	149	321	2,042	22	8	59	160	478	606	9,041	13,019	69.44%
GUAZACAPAN	1,697	500	951	57	524	1,648	29	9	151	413	256	1,026	7,261	9,867	73.59%
SANTA CRUZ NARANJO	2,630	52	518	35	1,084	1,633	23	9	66	197	199	309	6,755	8,738	77.31%
PUEBLO NUEVO VIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13,246	0.00%
NUEVA SANTA ROSA	4,913	80	1,214	126	1,559	2,575	47	12	1,132	296	395	751	13,100	19,954	65.65%
TOTAL SANTA ROSA	***42,993***	***2,950***	***18,486***	***1,533***	***19,199***	***29,448***	***551***	***197***	***3,638***	***5,901***	***5,399***	***9,008***	***139,303***	***212,349***	***65.60%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE SOLOLA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SOLOLA	5,686	152	1,456	477	4,331	8,218	3,765	118	185	1,129	1,866	2,597	29,980	39,236	76.41%
SAN JOSE CHACAYA	788	3	63	7	91	539	13	2	3	56	21	307	1,893	2,060	91.89%
SANTA MARIA VISITACION	342	3	33	12	452	186	37	0	0	32	14	54	1,165	1,346	86.55%
SANTA LUCIA UTATLAN	3,266	42	752	296	786	1,339	187	105	31	347	263	530	7,944	10,587	75.04%
NAHUALA	9,161	90	3,237	286	1,164	4,405	2,445	72	149	873	1,201	5,157	28,240	36,312	77.77%
SANTA CATARINA IXTAHUACAN	5,782	14	5,908	169	652	2,373	238	12	98	222	557	2,397	18,422	23,738	77.61%
SANTA CLARA LA LAGUNA	1,333	10	198	27	363	1,469	28	3	9	52	68	242	3,802	4,329	87.83%
CONCEPCION	516	4	50	6	182	578	29	5	1	11	13	1,257	2,652	2,919	90.85%
SAN ANDRES SEMETABAJ	939	18	277	67	697	1,631	214	8	33	135	246	335	4,600	5,956	77.23%
PANAJACHEL	1,458	90	427	171	1,487	1,245	88	9	34	567	183	184	5,943	7,487	79.38%
SANTA CATARINA PALOPO	289	50	174	24	292	734	18	1	6	22	29	232	1,871	2,095	89.31%
SAN ANTONIO PALOPO	1,698	15	343	53	837	1,691	65	5	22	72	162	437	5,400	7,083	76.24%
SAN LUCAS TOLIMAN	3,578	38	488	106	2,094	2,028	1,026	22	103	295	393	1,212	11,383	13,418	84.83%
SANTA CRUZ LA LAGUNA	736	7	441	13	31	635	5	5	14	26	28	381	2,322	2,631	88.26%
SAN PABLO LA LAGUNA	874	5	411	39	394	1,564	47	5	19	39	53	344	3,794	4,128	91.91%
SAN MARCOS LA LAGUNA	359	1	255	12	65	329	30	2	4	11	15	189	1,272	1,414	89.96%
SAN JUAN LA LAGUNA	1,741	41	251	28	1,472	805	102	27	19	90	153	573	5,302	5,790	91.57%
SAN PEDRO LA LAGUNA	1,879	28	756	26	1,125	1,687	184	7	18	224	94	474	6,502	7,078	91.86%
SANTIAGO ATITLAN	5,420	137	589	244	1,807	5,151	794	48	106	1,000	412	855	16,563	20,206	81.97%
TOTAL SOLOLA	***45,845***	***748***	***16,109***	***2,063***	***18,322***	***36,607***	***9,315***	***456***	***854***	***5,203***	***5,771***	***17,757***	***159,050***	***197,813***	***80.40%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
TOTONICAPAN	11,050	1,014	1,887	816	8,723	7,240	1,795	105	324	2,479	2,651	2,785	40,869	59,413	68.79%
SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	3,900	438	616	278	2,675	2,546	357	40	93	767	719	1,127	13,556	19,568	69.28%
SAN FRANCISCO EL ALTO	3,955	318	752	1,323	5,687	1,822	554	24	124	728	1,229	1,006	17,522	25,962	67.49%
SAN ANDRES XECUL	2,220	690	433	211	1,945	2,158	290	10	650	370	390	676	10,043	13,007	77.21%
MOMOSTENANGO	3,972	2,629	1,955	1,039	4,157	3,315	1,155	152	228	755	2,246	2,132	23,735	38,569	61.54%
SANTA MARIA CHIQUIMULA	2,647	217	454	418	1,669	4,016	171	15	90	629	847	2,797	13,970	20,231	69.05%
SANTA LUCIA LA REFORMA	2,730	99	42	76	148	2,024	46	4	22	106	182	939	6,418	8,767	73.21%
SAN BARTOLO	749	224	386	101	460	473	24	3	24	249	271	228	3,192	5,692	56.08%
TOTAL TOTONICAPAN	***31,223***	***5,629***	***6,525***	***4,262***	***25,464***	***23,594***	***4,392***	***353***	***1,555***	***6,083***	***8,535***	***11,690***	***129,305***	***191,209***	***67.62%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
QUETZALTENANGO	20,471	776	1,060	1,132	20,764	8,788	1,718	176	1,061	9,582	1,738	1,035	68,301	101,952	66.99%
SALCAJA	2,370	81	333	178	2,174	1,254	124	63	194	458	209	171	7,609	11,484	66.26%
OLINTEPEQUE	2,764	58	376	102	1,180	2,517	253	8	197	626	345	405	8,831	13,122	67.30%
SAN CARLOS SIJA	4,359	80	402	139	1,522	1,182	73	22	209	452	450	711	9,601	16,474	58.28%
SIBILIA	1,447	12	32	29	660	448	13	0	17	67	109	227	3,061	5,373	56.97%
CABRICAN	3,024	175	100	257	1,353	1,428	160	2	49	273	442	1,044	8,307	11,292	73.57%
CAJOLA	874	78	257	60	402	633	297	4	928	129	462	581	4,705	6,652	70.73%
SAN MIGUEL SIGUILA	513	167	36	20	306	740	48	4	162	269	153	555	2,973	3,736	79.58%
OSTUNCALCO	3,278	117	203	389	3,312	5,397	1,003	24	234	515	919	1,937	17,328	25,223	68.70%
SAN MATEO	974	33	42	55	502	777	45	1	11	235	82	143	2,900	3,749	77.35%
CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	1,290	264	70	95	1,387	1,188	859	12	34	195	218	703	6,315	8,964	70.45%
SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	1,806	603	215	127	935	1,528	690	14	47	971	394	1,151	8,481	12,155	69.77%
ALMOLONGA	3,353	19	25	49	238	2,427	19	5	27	1,649	131	742	8,684	10,439	83.19%
CANTEL	2,514	128	352	367	2,327	2,753	728	9	73	1,937	335	554	12,077	17,637	68.48%
HUITAN	966	40	37	30	942	984	78	3	31	168	294	280	3,853	5,367	71.79%
ZUNIL	1,045	39	55	55	1,024	2,574	112	5	25	196	140	702	5,972	7,678	77.78%
COLOMBA	5,162	543	933	532	1,289	5,352	368	52	185	628	883	1,884	17,811	31,062	57.34%
SAN FRANCISCO LA UNION	845	6	21	22	422	562	584	1	14	44	72	259	2,852	4,195	67.99%
EL PALMAR	2,870	261	220	122	1,322	3,656	316	10	43	299	400	890	10,409	15,038	69.22%
COATEPEQUE	10,127	1,241	931	1,064	6,295	5,720	982	80	686	2,275	2,694	1,993	34,088	58,840	57.93%
GENOVA	2,839	224	229	312	3,029	3,377	647	34	66	343	571	1,109	12,780	21,258	60.12%
FLORES COSTA CUCA	1,646	145	271	113	1,263	2,460	94	10	146	328	487	903	7,866	12,856	61.19%
LA ESPERANZA	2,416	40	136	63	1,405	1,228	103	4	60	503	163	147	6,268	8,923	70.25%
PALESTINA DE LOS ALTOS	1,750	101	131	125	658	479	125	27	173	345	230	650	4,794	7,413	64.67%
TOTAL QUETZALTENANGO	***78,703***	***5,231***	***6,467***	***5,437***	***54,711***	***57,452***	***9,439***	***570***	***4,672***	***22,487***	***11,921***	***18,776***	***275,866***	***420,882***	***65.54%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
MAZATENANGO	8,940	403	957	387	5,959	6,405	267	92	325	1,593	1,015	884	27,227	42,094	64.68%
CUYOTENANGO	5,065	162	936	201	3,347	4,468	265	28	94	514	892	1,002	16,974	26,800	63.34%
SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	3,949	57	182	71	972	2,408	57	30	51	291	350	439	8,857	11,848	74.76%
SAN BERNARDINO	1,974	49	148	55	648	1,294	45	15	23	278	239	343	5,111	7,445	68.65%
SAN JOSE EL IDOLO	794	27	123	37	86	1,592	31	4	11	87	309	260	3,361	6,188	54.31%
SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	2,004	182	942	314	1,852	4,673	872	23	66	279	841	1,008	13,056	19,543	66.81%
SAN LORENZO	1,348	36	160	45	1,236	1,745	77	8	18	82	221	567	5,543	7,264	76.31%
SAMAYAC	2,740	313	516	42	1,227	1,077	37	12	28	172	289	402	6,855	9,645	71.07%
SAN PABLO JOCOPILAS	2,096	68	1,202	51	857	1,825	75	18	31	473	320	748	7,764	10,505	73.91%
SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	2,676	648	1,888	291	2,605	5,235	497	21	185	506	1,058	1,070	16,680	23,518	70.92%
SAN MIGUEL PANAN	1,869	16	84	36	183	1,138	12	2	7	45	152	521	4,065	4,905	82.87%
SAN GABRIEL	1,389	14	70	38	400	763	13	11	9	81	138	215	3,141	4,237	74.13%
CHICACAO	3,588	255	1,738	268	2,445	7,529	731	30	84	439	1,151	703	18,961	27,021	70.17%
PATULUL	3,310	339	1,366	1,074	2,247	3,035	448	28	51	402	816	840	13,956	18,583	75.10%
SANTA BARBARA	1,853	124	1,940	67	442	2,518	57	13	37	122	580	920	8,673	12,046	72.00%
SAN JUAN BAUTISTA	452	30	290	31	141	1,210	38	1	206	22	132	229	2,782	3,514	79.17%
SANTO TOMAS LA UNION	1,586	92	138	40	790	1,400	51	8	20	783	173	440	5,521	6,986	79.03%
ZUNILITO	1,154	39	89	42	398	924	16	5	27	177	590	907	4,368	4,872	89.66%
PUEBLO NUEVO	1,473	40	771	35	404	1,265	19	4	31	272	91	533	4,938	6,437	76.71%
RIO BRAVO	1,682	85	1,445	120	699	3,180	72	8	43	581	662	719	9,296	12,746	72.93%
TOTAL SUCHITEPEQUEZ	***49,942***	***2,979***	***14,985***	***3,245***	***26,938***	***53,684***	***3,680***	***361***	***1,347***	***7,199***	***10,019***	***12,750***	***187,129***	***266,197***	***70.30%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
RETALHULEU	8,659	977	1,646	555	5,302	8,298	632	110	150	412	361	492	27,594	46,379	59.50%
SAN SEBASTIAN	2,480	277	716	193	1,134	3,645	333	78	52	412	361	492	10,173	14,712	69.15%
SANTA CRUZ MULUA	1,164	220	301	57	2,290	264	9	9	12	248	238	285	5,097	7,967	63.98%
SAN MARTIN ZAPOTITLAN	1,612	303	201	78	403	2,029	49	7	25	196	211	352	5,466	7,441	73.46%
SAN FELIPE	2,849	120	306	123	1,029	2,840	77	10	103	268	250	433	8,408	12,325	68.22%
SAN ANDRES VILLA SECA	3,925	440	2,200	254	861	4,154	190	24	89	725	915	885	14,662	22,338	65.64%
CHAMPERICO	2,233	1,167	1,206	625	1,330	3,055	719	32	54	489	650	882	12,442	18,821	66.11%
NUEVO SAN CARLOS	4,823	766	387	184	1,802	3,481	157	31	96	380	758	1,121	13,986	20,631	67.79%
EL ASINTAL	2,815	782	516	159	1,806	3,014	1,290	25	26	1,013	657	841	12,944	18,648	69.41%
TOTAL RETALHULEU	***30,560***	***5,052***	***7,479***	***2,228***	***15,957***	***30,780***	***3,456***	***326***	***607***	***4,143***	***4,401***	***5,783***	***110,772***	***169,262***	***65.44%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SAN MARCOS	7,060	784	378	211	3,075	3,737	339	49	127	1,331	559	850	18,500	25,693	72.00%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	8,726	754	670	424	6,187	3,899	419	68	225	3,452	947	1,224	26,995	38,531	70.06%
SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	1,968	193	233	116	799	1,281	108	10	41	428	262	763	6,202	9,073	68.36%
COMITANCILLO	3,693	66	388	306	920	6,312	1,012	39	152	951	1,127	2,075	17,041	25,548	66.70%
SAN MIGUEL IXTAHUACAN	4,660	120	300	184	477	5,025	656	19	86	362	740	1,405	14,034	18,071	77.66%
CONCEPCION TUTUAPA	4,341	181	899	421	1,075	4,744	1,179	42	296	1,067	2,072	2,984	19,301	29,047	66.45%
TACANA	1,709	490	207	401	1,914	3,817	6,632	59	1,031	1,024	1,771	2,309	21,364	34,730	61.51%
SIBINAL	530	199	222	76	787	688	1,373	3	38	341	374	545	5,176	7,411	69.84%
TAJUMULCO	3,236	1,216	108	211	769	1,736	3,833	22	91	193	906	1,868	14,189	21,026	67.48%
TEJUTLA	4,998	133	619	300	1,186	1,455	169	22	97	509	558	701	10,747	17,062	62.99%
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	3,033	61	157	81	884	1,463	486	12	36	635	227	507	7,582	10,400	72.90%
NUEVO PROGRESO	2,289	465	370	141	582	1,977	995	63	69	493	585	1,386	9,415	15,473	60.85%
EL TUMBADOR	2,937	257	289	973	1,918	5,609	333	32	81	286	1,197	866	14,778	24,925	59.29%
EL RODEO	2,151	110	182	92	401	1,741	356	12	448	129	549	479	6,650	9,991	66.56%
MALACATAN	6,900	392	622	322	2,405	6,339	3,382	29	178	93	1,830	3,887	26,379	46,595	56.61%
CATARINA	4,255	340	260	63	2,131	1,678	963	110	43	332	674	634	11,483	17,142	66.99%
AYUTLA	4,308	356	321	157	1,185	2,169	1,094	30	75	696	562	661	11,614	18,585	62.49%
OCOS	2,192	459	178	95	424	3,699	185	244	69	691	571	1,759	10,566	23,083	45.77%
SAN PABLO	4,182	89	813	177	1,109	3,316	1,995	16	152	466	862	2,121	15,298	22,567	67.79%
EL QUETZAL	1,601	583	550	108	1,153	1,601	198	11	43	748	603	554	7,753	12,057	64.30%
LA REFORMA	1,455	975	280	94	265	2,215	362	8	38	188	351	819	7,050	11,364	62.04%
PAJAPITA	1,592	344	400	182	1,309	2,611	82	55	26	265	393	479	7,738	12,134	63.77%
IXCHIGUAN	1,613	496	72	70	498	656	1,215	14	40	253	572	637	6,136	9,008	68.12%
SAN JOSE OJETENAM	1,756	123	321	96	436	1,142	309	5	50	519	486	1,311	6,554	11,073	59.19%
SAN CRISTOBAL CUCHO	1,984	112	80	72	1,200	1,154	54	4	25	399	441	789	6,314	9,608	65.72%
SIPACAPA	2,401	45	853	49	578	1,364	79	8	51	134	262	747	6,571	8,869	74.09%
ESQUIPULAS PALO GORDO	1,835	318	323	54	582	1,223	36	4	14	259	129	471	5,248	6,684	78.52%
RIO BLANCO	824	9	8	24	462	336	12	2	51	167	134	300	2,329	3,614	64.44%
SAN LORENZO	1,769	16	46	61	222	1,058	92	6	17	151	131	1,218	4,787	6,538	73.22%
TOTAL SAN MARCOS	***89,998***	***9,686***	***10,149***	***5,561***	***34,933***	***74,045***	***27,948***	***998***	***3,690***	***16,562***	***19,875***	***34,349***	***327,794***	***505,902***	***64.79%***

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
HUEHUETENANGO	14,558	1,118	1,958	555	9,385	5,471	256	68	438	1,454	1,176	1,093	37,530	52,542	71.43%
CHIANTLA	7,727	756	2,664	506	2,644	5,205	252	36	231	289	1,352	1,908	23,570	32,981	71.47%
MALACATANCITO	2,651	210	518	144	862	1,163	224	8	45	66	297	418	6,606	9,331	70.80%
CUILCO	3,229	192	811	313	1,394	1,170	1,603	111	116	228	832	2,897	12,896	23,559	54.74%
NENTON	2,766	1,993	137	139	635	1,288	1,134	18	51	103	2,438	2,189	12,891	17,365	74.24%
SAN PEDRO NECTA	2,103	1,012	1,102	192	1,382	2,793	2,669	32	103	158	813	1,868	14,227	18,052	78.81%
JACALTENANGO	3,309	452	822	271	3,109	1,948	1,548	58	171	265	501	2,013	14,467	20,252	71.43%
SOLOMA	3,166	31	48	126	1,025	2,277	163	8	53	68	528	2,707	10,200	21,644	47.13%
IXTAHUACAN	1,218	1,496	889	645	1,364	3,593	1,745	111	138	258	984	1,145	13,586	18,871	71.99%
SANTA BARBARA	4,938	2,495	509	85	142	735	99	23	59	41	283	602	10,011	13,268	75.45%
LA LIBERTAD	6,173	31	302	143	560	2,796	136	13	69	196	481	2,056	12,956	19,368	66.89%
LA DEMOCRACIA	6,340	630	1,399	865	2,142	1,794	526	64	245	279	1,228	1,698	17,210	28,814	59.73%
SAN MIGUEL ACATAN	3,839	38	233	144	370	1,117	1,006	17	131	90	265	1,715	8,965	13,661	65.62%
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	1,936	8	26	76	105	1,596	30	1	45	104	105	1,205	5,237	8,263	63.38%
TODOS SANTOS CUCHUMATAN	5,173	50	91	216	359	1,145	297	20	235	1,501	488	1,864	11,439	16,366	69.89%
SAN JUAN ATITAN	3,923	141	128	140	164	1,125	85	4	43	143	149	2,541	8,586	10,989	78.13%
SANTA EULALIA	1,553	128	66	257	592	2,277	795	192	85	184	602	2,715	9,446	16,272	58.05%
SAN MATEO IXTATAN	1,425	1,337	2,476	283	780	1,428	874	27	190	162	402	2,657	12,041	18,378	65.52%
COLOTENANGO	2,555	142	697	346	482	1,730	2,377	51	173	296	985	2,684	12,518	16,091	77.80%
SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	2,167	1,394	1,621	110	538	1,651	1,133	23	84	112	407	2,017	11,257	13,940	80.75%
TECTITAN	992	47	70	27	147	787	904	18	20	103	98	827	4,040	5,081	79.51%
CONCEPCION HUISTA	2,875	19	44	98	282	1,885	221	11	53	501	376	606	6,971	10,421	66.89%
SAN JUAN IXCOY	753	111	161	148	540	1,607	1,222	16	69	199	462	1,119	6,407	10,738	59.67%
SAN ANTONIO HUISTA	1,087	996	118	88	1,462	852	184	59	82	55	314	547	5,844	8,122	71.95%
SAN SEBASTIAN COATAN	3,978	17	146	96	191	1,962	49	8	67	108	90	1,252	7,964	11,029	72.21%
BARILLAS	5,238	138	175	323	4,662	4,214	1,116	42	207	2,580	1,787	2,280	22,762	34,839	65.33%
AGUACATAN	4,260	1,337	988	405	1,476	2,597	405	45	134	822	668	3,322	16,459	25,437	64.70%
SAN RAFAEL PETZAL	1,816	260	416	42	133	898	117	8	17	30	85	740	4,562	5,436	83.92%
SAN GASPAR IXCHIL	1,045	781	26	42	29	270	96	2	18	27	77	527	2,940	4,008	73.35%
SANTIAGO CHIMALTENANGO	973	846	694	100	42	583	926	6	23	8	135	167	4,503	5,571	80.83%
SANTA ANA HUISTA	1,012	231	93	28	426	1,262	71	3	16	49	140	463	3,794	5,118	74.13%
UNION CANTINIL	1,402	274	749	159	403	264	11	6	61	44	282	1,501	5,156	6,547	78.75%
TOTAL HUEHUETENANGO	***106,180***	***18,711***	***20,177***	***7,112***	***37,827***	***59,483***	***22,274***	***1,109***	***3,472***	***10,523***	***18,830***	***51,343***	***357,041***	***522,354***	***68.35%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE QUICHE

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SANTA CRUZ DEL QUICHE	11,230	197	1,630	406	4,470	4,252	1,274	66	200	1,093	1,275	1,625	27,718	39,606	69.98%
CHICHE	1,921	88	95	131	461	2,057	1,057	10	46	233	1,451	860	8,410	11,832	71.08%
CHINIQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6,665	0.00%
ZACUALPA	4,915	86	56	37	137	1,158	174	4	28	186	220	6,034	13,035	16,675	78.17%
CHAJUL	4,424	156	1,255	75	1,316	2,369	357	30	76	328	176	5,288	15,850	18,014	87.99%
CHICHICASTENANGO	13,697	302	796	567	6,928	5,059	828	57	187	1,497	1,565	7,530	39,013	51,097	76.35%
PATZITE	1,189	7	71	16	130	684	48	0	8	149	76	357	2,735	3,463	78.98%
SAN ANTONIO ILOTENANGO	2,969	25	139	91	283	1,398	64	20	88	197	264	2,706	8,244	11,027	74.76%
SAN PEDRO JOCOPILAS	3,170	217	1,977	188	310	655	113	14	156	134	779	2,017	9,730	14,415	67.50%
CUNEN	2,939	529	457	233	1,080	3,400	494	118	118	602	667	1,533	12,170	16,283	74.74%
SAN JUAN COTZAL	4,474	2,649	130	69	197	1,755	79	9	27	225	522	1,288	11,424	13,114	87.11%
JOYABAJ	4,778	885	222	316	1,617	3,087	1,480	40	138	400	1,583	8,427	22,973	35,229	65.21%
NEBAJ	9,456	44	549	186	1,443	4,895	791	18	134	536	1,514	6,451	26,017	32,201	80.80%
SAN ANDRES SAJCABAJA	1,935	32	1,130	152	409	1,103	1,118	29	151	2,002	631	927	9,619	12,895	74.59%
USPANTAN	4,397	1,269	407	305	1,409	3,290	457	36	175	2,280	1,263	2,173	17,461	25,292	69.04%
SACAPULAS	4,648	191	161	160	841	3,002	85	34	93	2,525	1,003	1,516	14,259	21,496	66.33%
SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	2,891	31	122	61	381	385	35	7	80	193	136	1,121	5,443	6,545	83.16%
CANILLA	1,783	22	801	58	288	990	53	5	45	114	170	872	5,201	7,212	72.12%
CHICAMAN	2,883	76	1,719	202	1,136	1,542	38	20	108	636	614	774	9,748	13,835	70.46%
IXCAN	4,343	377	891	533	1,300	8,426	2,296	26	151	482	1,289	2,439	22,553	31,647	71.26%
PACHALUM	1,877	29	689	47	799	474	10	4	26	68	225	185	4,433	6,023	73.60%
TOTAL QUICHE	***89,919***	***7,212***	***13,297***	***3,833***	***24,935***	***49,981***	***10,851***	***547***	***2,035***	***13,880***	***15,423***	***54,123***	***286,036***	***394,566***	***72.49%***

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SALAMA	11,653	174	1,309	328	1,965	3,413	225	48	141	342	985	793	21,376	30,369	70.39%
SAN MIGUEL CHICAJ	5,548	44	591	118	511	1,460	153	14	54	172	293	1,324	10,282	13,492	76.21%
RABINAL	6,257	39	340	219	1,210	2,858	539	58	89	1,052	1,314	643	14,618	20,830	70.18%
CUBULCO	6,799	412	781	272	1,184	3,530	251	48	228	253	951	3,307	18,016	26,409	68.22%
GRANADOS	3,140	24	802	34	430	1,237	13	5	30	138	151	634	6,638	9,066	73.22%
EL CHOL	2,595	25	155	33	150	936	12	4	15	55	110	364	4,454	5,906	75.41%
SAN JERONIMO	4,179	106	1,021	98	668	1,149	34	26	56	149	413	478	8,377	11,640	71.97%
PURULHA	3,398	66	2,852	121	675	3,549	934	136	119	222	1,222	1,025	14,319	18,306	78.22%
TOTAL BAJA VERAPAZ	***43,569***	***890***	***7,851***	***1,223***	***6,793***	***18,132***	***2,161***	***339***	***732***	***2,383***	***5,439***	***8,568***	***98,080***	***136,018***	***72.11%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
COBAN	21,263	535	6,580	621	10,097	7,492	1,351	520	501	1,212	3,068	2,266	55,506	79,780	69.57%
SANTA CRUZ VERAPAZ	2,055	107	1,286	84	2,380	1,495	146	80	62	309	432	508	8,944	11,416	78.35%
SAN CRISTOBAL VERAPAZ	5,918	361	1,370	241	1,637	6,916	164	65	104	300	1,474	1,231	19,781	26,368	75.02%
TACTIC	5,156	115	490	101	2,029	1,997	136	31	53	320	495	658	11,581	14,644	79.08%
TAMAHU	1,239	27	2,728	59	425	1,336	35	35	49	113	243	1,126	7,415	8,325	89.07%
TUCURU	5,900	1,450	142	128	298	3,307	64	38	62	321	656	1,189	13,555	16,645	81.44%
PANZOS	3,454	134	2,233	293	645	6,086	683	33	137	229	1,258	1,271	16,456	23,423	70.26%
SENAHU	5,238	1,759	1,662	480	3,039	8,039	237	560	298	369	2,058	1,520	25,259	33,835	74.65%
SAN PEDRO CARCHA	10,785	1,404	6,521	912	14,704	12,200	885	334	876	1,339	4,808	4,437	59,205	79,660	74.32%
SAN JUAN CHAMELCO	5,089	137	2,811	146	2,219	3,811	138	113	83	467	613	2,467	18,094	21,619	83.69%
LANQUIN	2,193	851	662	93	213	3,806	45	15	105	69	308	674	9,034	10,740	84.12%
CAHABON	4,720	187	411	234	1,820	7,500	711	162	126	249	1,004	3,080	20,204	24,829	81.37%
CHISEC	3,980	231	6,120	152	1,262	4,565	674	2,715	191	243	929	2,429	23,491	31,104	75.52%
CHAHAL	839	50	1,029	82	275	2,715	1,398	10	44	39	560	443	7,484	9,646	77.59%
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	2,665	1,420	1,228	252	2,686	5,055	639	427	135	245	1,804	1,050	17,606	24,474	71.94%
SANTA CATALINA LA TINTA	2,162	1,096	1,209	135	1,209	3,846	64	70	93	583	754	1,088	12,309	15,739	78.21%
RAXRUHA	1,505	480	1,758	111	217	2,098	245	25	91	341	637	770	8,278	10,220	81.00%
TOTAL ALTA VERAPAZ	***84,161***	***10,344***	***38,240***	***4,124***	***45,155***	***82,264***	***7,615***	***5,233***	***3,010***	***6,748***	***21,101***	***26,207***	***334,202***	***442,467***	***75.53%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE PETEN

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
FLORES	4,647	117	233	96	1,664	4,949	150	12	43	249	538	282	12,980	20,035	64.79%
SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,359	0.00%
SAN BENITO	4,392	84	196	112	2,267	6,922	88	7	20	215	423	659	15,385	21,730	70.80%
SAN ANDRES	4,618	192	147	64	696	2,716	63	14	48	116	324	730	9,728	13,434	72.41%
LA LIBERTAD	8,783	572	280	377	1,353	8,996	1,303	42	139	535	1,543	1,652	25,575	42,149	60.68%
SAN FRANCISCO	1,430	17	52	46	616	2,644	108	10	13	49	220	326	5,531	7,345	75.30%
SANTA ANA	2,792	37	57	51	567	2,792	171	4	20	29	375	354	7,249	10,962	66.13%
DOLORES	2,748	48	318	100	796	4,525	143	17	45	126	730	1,761	11,357	18,138	62.61%
SAN LUIS	4,348	58	372	224	709	8,749	384	18	122	1,531	224	936	17,675	30,435	58.07%
SAYAXCHE	3,075	111	443	758	3,061	8,855	723	16	103	229	1,314	1,395	20,083	28,385	70.75%
MELCHOR DE MENCOS	2,476	23	2,198	56	733	2,876	44	9	31	98	321	537	9,402	16,204	58.02%
POPTUN	3,167	55	1,334	799	1,028	7,125	106	16	53	257	1,116	514	15,570	23,326	66.75%
TOTAL PETEN	***42,476***	***1,314***	***5,630***	***2,683***	***13,490***	***61,149***	***3,283***	***165***	***637***	***3,434***	***7,128***	***9,146***	***150,535***	***235,502***	***63.92%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE IZABAL

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
PUERTO BARRIOS	13,474	454	1,772	926	4,661	9,545	273	40	132	930	1,051	1,103	34,361	56,879	60.41%
LIVINGSTON	6,187	152	705	375	2,255	6,858	166	38	162	379	1,448	1,218	19,943	31,429	63.45%
EL ESTOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26,934	0.00%
MORALES	8,625	211	4,547	1,966	2,257	5,951	208	47	171	502	1,445	1,314	27,244	46,239	58.92%
LOS AMATES	6,047	91	2,358	401	1,272	4,053	114	109	97	346	856	1,186	16,930	29,612	57.17%
TOTAL IZABAL	***34,333***	***908***	***9,382***	***3,668***	***10,445***	***26,407***	***761***	***234***	***562***	***2,157***	***4,800***	***4,821***	***98,478***	***191,093***	***51.53%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE ZACAPA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ZACAPA	5,919	95	9,299	425	3,439	3,922	94	44	134	1,058	1,173	1,114	26,716	42,098	63.46%
ESTANZUELA	1,597	27	1,698	295	951	756	16	8	22	174	174	146	5,864	8,059	72.76%
RIO HONDO	3,100	107	2,009	225	1,452	1,520	26	15	38	536	340	324	9,692	13,309	72.82%
GUALAN	6,250	88	3,516	259	1,873	2,573	45	27	166	597	1,177	1,165	17,736	27,189	65.23%
TECULUTAN	2,291	42	2,041	68	899	1,175	19	7	44	1,159	344	332	8,421	10,865	77.51%
USUMATLAN	1,724	380	583	65	320	1,573	15	9	19	110	193	229	5,220	6,911	75.53%
CABAÑAS	1,262	81	1,544	36	695	1,460	24	9	36	46	258	247	5,698	7,655	74.44%
SAN DIEGO	2,198	8	136	59	311	669	9	3	10	38	102	162	3,705	4,935	75.08%
LA UNION	4,007	32	3,296	98	699	1,228	177	9	102	83	600	594	10,925	14,616	74.75%
HUITE	2,225	26	574	34	165	1,208	5	4	21	24	226	182	4,694	6,176	76.00%
TOTAL ZACAPA	***30,573***	***886***	***24,696***	***1,564***	***10,804***	***16,084***	***430***	***135***	***592***	***3,825***	***4,587***	***4,495***	***98,671***	***141,813***	***69.58%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CHIQUIMULA	10,126	606	6,922	813	6,678	3,890	209	60	254	1,499	2,000	1,027	34,084	54,178	62.91%
SAN JOSE LA ARADA	858	27	1,511	50	819	453	8	2	36	99	113	504	4,480	6,626	67.61%
SAN JUAN ERMITA	2,021	49	1,099	77	937	1,357	26	7	59	133	310	465	6,540	8,751	74.73%
JOCOTAN	4,364	763	2,844	413	1,358	2,556	272	34	289	764	1,378	2,565	17,600	27,310	64.45%
CAMOTAN	2,981	425	5,116	285	2,378	1,396	164	30	210	201	1,169	2,252	16,607	22,937	72.40%
OLOPA	2,837	133	1,826	80	1,700	521	47	10	88	91	555	867	8,755	11,057	79.18%
ESQUIPULAS	7,868	108	2,486	144	2,960	1,332	59	14	81	305	646	728	16,731	24,248	69.00%
CONCEPCION LAS MINAS	3,343	29	482	53	541	637	16	11	42	123	252	305	5,834	10,305	56.61%
QUEZALTEPEQUE	5,101	170	1,903	126	2,962	1,287	55	19	106	209	575	889	13,402	18,495	72.46%
SAN JACINTO	1,651	49	643	56	1,459	693	24	9	42	76	194	810	5,706	7,536	75.72%
IPALA	3,547	356	1,077	187	1,010	1,703	22	11	52	129	350	514	8,958	14,788	60.58%
TOTAL CHIQUIMULA	***44,697***	***2,715***	***25,909***	***2,284***	***22,802***	***15,825***	***902***	***207***	***1,259***	***3,629***	***7,542***	***10,926***	***138,697***	***206,231***	***67.25%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE JALAPA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
JALAPA	11,846	309	11,525	1,114	5,063	4,196	1,007	63	260	936	2,481	5,245	44,045	64,164	68.64%
SAN PEDRO PINULA	5,737	47	3,830	195	576	1,279	167	34	171	629	1,085	2,647	16,397	23,617	69.43%
SAN LUIS JILOTEPEQUE	3,610	23	3,041	57	753	680	59	14	52	451	345	2,091	11,176	15,022	74.40%
SAN MANUEL CHAPARRON	1,901	10	664	30	146	1,084	8	3	15	80	150	271	4,362	6,202	70.33%
SAN CARLOS ALZATATE	1,255	24	196	562	338	431	30	143	9	507	116	888	4,499	8,012	56.15%
MONJAS	3,473	38	4,060	64	709	571	44	7	47	699	449	354	10,515	16,464	63.87%
MATAQUESCUINTLA	4,498	70	2,987	248	1,952	2,306	42	20	62	169	628	594	13,576	19,740	68.77%
TOTAL JALAPA	***32,320***	***521***	***26,303***	***2,270***	***9,537***	***10,547***	***1,357***	***284***	***616***	***3,471***	***5,254***	***12,090***	***104,570***	***153,221***	***68.25%***

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

MUNICIPIO	PP	PAN	UCN	UNIONISTA	CREO	LIDER	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ADN	CASA	VIVA-EG	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
JUTIAPA	13,285	753	5,143	534	2,867	9,264	262	64	260	817	2,167	4,955	40,371	62,431	64.66%
EL PROGRESO	4,153	65	642	183	956	1,555	62	12	66	343	283	670	8,990	15,245	58.97%
SANTA CATARINA MITA	4,436	69	986	119	1,116	2,456	81	27	80	183	437	1,197	11,187	18,212	61.43%
AGUA BLANCA	2,911	27	1,516	171	909	1,121	12	8	48	121	286	359	7,489	12,392	60.43%
ASUNCION MITA	7,461	129	1,431	147	2,353	3,652	86	37	82	272	648	755	17,053	29,100	58.60%
YUPILTEPEQUE	1,900	62	831	70	285	2,378	31	5	53	94	200	877	6,786	9,182	73.91%
ATESCATEMPA	3,483	35	2,033	64	615	1,509	43	10	78	183	300	651	9,004	13,118	68.64%
JEREZ	1,027	8	361	395	288	566	22	7	9	51	60	579	3,373	4,720	71.46%
EL ADELANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,123	0.00%
ZAPOTITLAN	1,213	10	740	35	259	1,136	8	4	33	63	98	742	4,341	5,665	76.63%
COMAPA	4,690	72	1,000	89	305	1,788	15	9	66	124	245	3,314	11,717	15,663	74.81%
JALPATAGUA	4,854	37	2,777	141	470	2,627	21	25	75	121	413	1,494	13,055	17,337	75.30%
CONGUACO	1,504	87	2,761	1,161	352	1,226	8	3	56	66	260	190	7,674	10,884	70.51%
MOYUTA	4,045	184	5,699	191	820	2,398	42	12	116	277	769	1,263	15,816	23,885	66.22%
PASACO	1,256	138	756	80	652	927	15	7	16	77	208	259	4,391	6,530	67.24%
SAN JOSE ACATEMPA	2,254	16	207	50	140	2,237	11	6	31	68	173	554	5,747	7,824	73.45%
QUESADA	2,520	91	1,073	82	1,635	2,541	39	18	63	192	420	1,454	10,128	14,371	70.48%
TOTAL JUTIAPA	***60,992***	***1,783***	***27,956***	***3,512***	***14,022***	***37,381***	***758***	***254***	***1,132***	***3,052***	***6,967***	***19,313***	***177,122***	***271,682***	***65.19%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

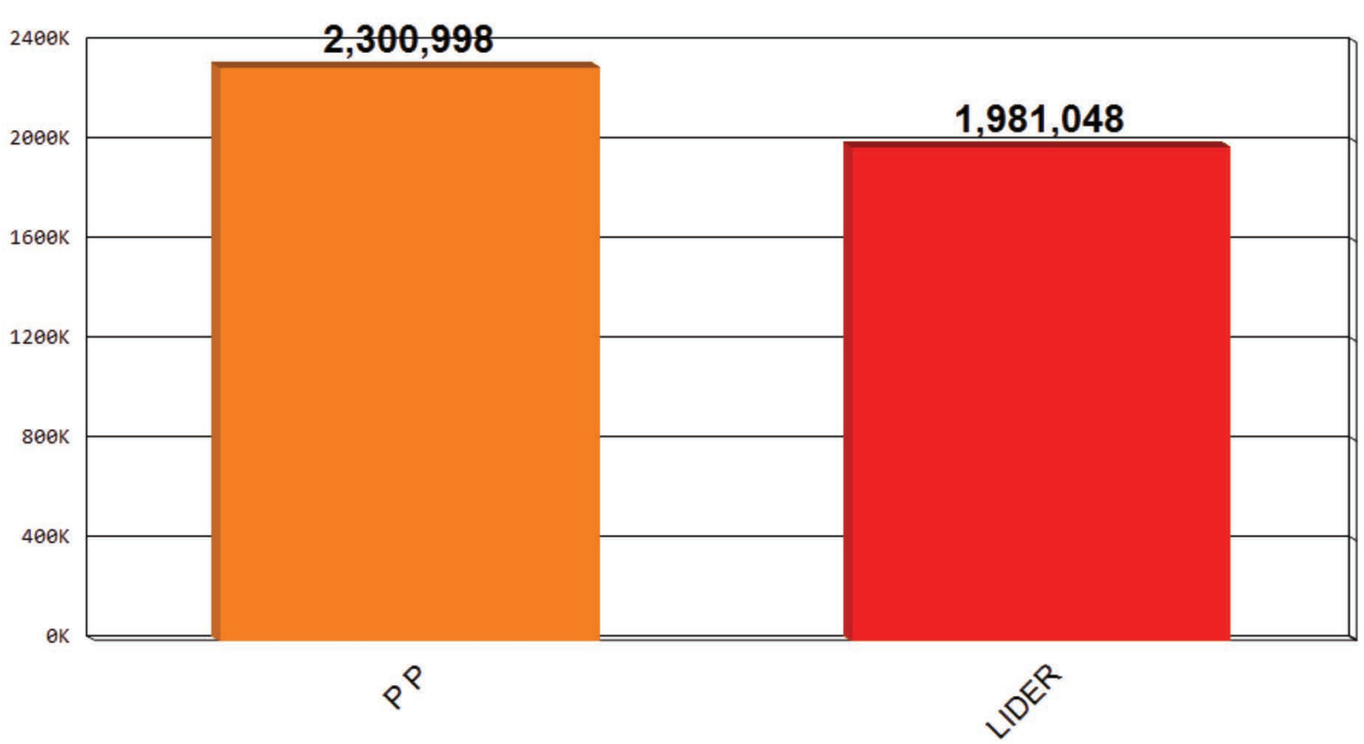

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL TOTALES FINALES POR DEPARTAMENTO

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUATEMALA	776,648	315,306	27,224	23,566	1,142,744	1,771,025	64.52%
SACATEPEQUEZ	67,177	40,273	2,378	440	110,268	165,306	66.71%
CHIMALTENANGO	92,189	80,360	4,018	592	177,159	272,741	64.96%
EL PROGRESO	33,153	28,194	1,169	101	62,617	103,621	60.43%
ESCUINTLA	84,902	138,151	5,897	1,271	230,221	369,587	62.29%
SANTA ROSA	59,043	62,626	2,855	483	125,007	212,349	58.87%
SOLOLA	59,320	69,649	3,541	1,141	133,650	197,813	67.56%
TOTONICAPAN	39,576	52,203	5,000	536	97,315	191,209	50.89%
QUETZALTENANGO	122,189	98,039	7,358	907	228,493	420,882	54.29%
SUCHITEPEQUEZ	68,458	95,555	4,531	1,132	169,676	266,197	63.74%
RETALHULEU	44,763	49,408	2,811	262	97,244	169,262	57.45%
SAN MARCOS	119,074	152,455	10,102	2,640	284,271	505,902	56.19%
HUEHUETENANGO	122,427	135,356	8,841	1,246	267,870	522,354	51.28%
QUICHE	110,817	121,461	7,592	2,005	241,875	394,566	61.30%
BAJA VERAPAZ	48,673	30,974	2,993	260	82,900	136,018	60.95%
ALTA VERAPAZ	119,867	174,885	10,018	1,663	306,433	442,467	69.26%
PETEN	54,557	78,838	3,706	979	138,080	235,502	58.63%
IZABAL	48,711	52,597	2,589	2,524	106,421	191,093	55.69%
ZACAPA	42,440	41,173	2,297	440	86,350	141,813	60.89%
CHIQUIMULA	59,738	54,349	4,119	424	118,628	206,231	57.52%
JALAPA	47,478	44,674	3,113	747	96,012	153,221	62.66%
JUTIAPA	79,798	64,522	2,888	1,041	148,249	271,682	54.57%
TOTALES	***2,300,998***	***1,981,048***	***125,040***	***44,400***	***4,451,483***	***7,340,841***	***60.64%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUATEMALA	365,112	103,062	12,126	8,344	488,644	829,502	58.91%
SANTA CATARINA PINULA	22,243	7,054	585	279	30,161	41,795	72.16%
SAN JOSE PINULA	14,810	8,496	406	214	23,926	34,976	68.41%
SAN JOSE DEL GOLFO	1,859	1,772	67	8	3,706	7,051	52.56%
PALENCIA	10,898	6,075	377	249	17,599	26,929	65.35%
CHINAUTLA	29,402	16,041	1,561	1,747	48,751	72,125	67.59%
SAN PEDRO AYAMPUC	8,194	8,452	469	378	17,493	25,850	67.67%
MIXCO	124,586	33,143	3,648	4,506	165,883	230,519	71.96%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	7,377	6,637	295	36	14,345	19,320	74.25%
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	24,535	22,235	1,189	458	48,417	76,670	63.15%
SAN RAIMUNDO	4,583	4,453	247	299	9,582	14,951	64.09%
CHUARRANCHO	2,664	3,152	141	518	6,475	9,992	64.80%
FRAIJANES	9,944	5,282	393	433	16,052	22,281	72.04%
AMATITLAN	20,889	15,724	919	592	38,124	53,816	70.84%
VILLA NUEVA	79,681	43,493	2,869	4,079	130,122	187,159	69.52%
VILLA CANALES	24,858	19,076	1,134	85	45,153	65,699	68.73%
PETAPA	25,013	11,159	798	1,341	38,311	52,390	73.13%
TOTAL GUATEMALA	***776,648***	***315,306***	***27,224***	***23,566***	***1,142,744***	***1,771,025***	***64.52%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ANTIGUA GUATEMALA	15,824	5,561	534	31	21,950	32,156	68.26%
JOCOTENANGO	5,937	2,372	183	5	8,497	12,103	70.21%
PASTORES	2,712	2,781	89	11	5,593	8,142	68.69%
SUMPANGO	3,994	6,530	279	49	10,852	15,742	68.94%
SANTO DOMINGO XENACOJ	1,856	1,909	115	10	3,890	5,539	70.23%
SANTIAGO SACATEPEQUEZ	5,232	1,916	104	228	7,480	12,909	57.94%
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	1,502	1,020	65	6	2,593	4,036	64.25%
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	7,339	1,940	188	9	9,476	13,384	70.80%
SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	3,568	1,586	79	9	5,242	7,662	68.42%
MAGDALENA MILPAS ALTAS	2,323	1,231	59	11	3,624	5,387	67.27%
SANTA MARIA DE JESUS	2,976	2,861	93	12	5,942	8,977	66.19%
CIUDAD VIEJA	5,159	3,583	198	9	8,949	14,414	62.09%
SAN MIGUEL DUEÑAS	2,029	1,373	112	9	3,523	6,307	55.86%
ALOTENANGO	3,877	2,937	179	29	7,022	10,093	69.57%
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	1,909	1,909	72	7	3,897	5,975	65.22%
SANTA CATARINA BARAHONA	940	764	29	5	1,738	2,480	70.08%
TOTAL SACATEPEQUEZ	***67,177***	***40,273***	***2,378***	***440***	***110,268***	***165,306***	***66.71%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CHIMALTENANGO	18,666	10,366	725	64	29,821	45,310	65.82%
SAN JOSE POAQUIL	3,837	4,765	138	14	8,754	11,807	74.14%
SAN MARTIN JILOTEPEQUE	8,074	10,613	599	70	19,356	33,899	57.10%
COMALAPA	7,717	6,029	286	23	14,055	20,635	68.11%
SANTA APOLONIA	3,056	1,838	66	8	4,968	7,338	67.70%
TECPAN GUATEMALA	11,429	7,862	491	180	19,962	31,622	63.13%
PATZUN	9,185	9,137	409	62	18,793	27,575	68.15%
POCHUTA	1,397	1,252	78	12	2,739	5,641	48.56%
PATZICIA	5,513	4,940	297	32	10,782	16,396	65.76%
SANTA CRUZ BALANYA	1,926	1,490	34	5	3,455	4,654	74.24%
ACATENANGO	3,642	3,564	194	20	7,420	11,728	63.27%
YEPOCAPA	3,260	6,439	210	26	9,935	13,439	73.93%
SAN ANDRES ITZAPA	3,044	4,606	176	32	7,858	13,035	60.28%
PARRAMOS	2,308	2,407	102	11	4,828	7,151	67.52%
ZARAGOZA	4,838	2,248	118	19	7,223	11,343	63.68%
EL TEJAR	4,297	2,804	95	14	7,210	11,168	64.56%
TOTAL CHIMALTENANGO	***92,189***	***80,360***	***4,018***	***592***	***177,159***	***272,741***	***64.96%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
GUASTATOYA	6,148	3,955	177	18	10,298	17,379	59.26%
MORAZAN	2,441	1,782	78	7	4,308	8,195	52.57%
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	5,408	8,101	321	33	13,863	21,362	64.90%
SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	1,861	877	45	5	2,788	4,868	57.27%
EL JICARO	2,293	2,356	97	7	4,753	8,401	56.58%
SANSARE	2,646	2,822	71	5	5,544	8,686	63.83%
SANARATE	8,522	6,035	216	17	14,790	23,991	61.65%
SAN ANTONIO LA PAZ	3,834	2,266	164	9	6,273	10,739	58.41%
TOTAL EL PROGRESO	***33,153***	***28,194***	***1,169***	***101***	***62,617***	***103,621***	***60.43%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ESCUINTLA	19,483	30,278	1,575	133	51,469	83,802	61.42%
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	12,200	21,214	1,121	70	34,605	54,298	63.73%
LA DEMOCRACIA	3,593	7,850	239	294	11,976	17,986	66.59%
SIQUINALA	2,644	5,365	198	15	8,222	12,750	64.49%
MASAGUA	6,643	7,854	388	15	14,900	23,862	62.44%
TIQUISATE	5,142	11,313	373	445	17,273	30,780	56.12%
LA GOMERA	4,310	11,826	424	21	16,581	27,490	60.32%
GUANAGAZAPA	2,062	3,908	146	21	6,137	11,126	55.16%
SAN JOSE	7,654	10,097	366	24	18,141	26,622	68.14%
IZTAPA	2,774	4,570	106	6	7,456	11,848	62.93%
PALIN	8,034	8,093	391	34	16,552	24,099	68.68%
SAN VICENTE PACAYA	2,883	3,115	147	26	6,171	9,118	67.68%
NUEVA CONCEPCION	7,480	12,668	423	167	20,738	35,806	57.92%
TOTAL ESCUINTLA	***84,902***	***138,151***	***5,897***	***1,271***	***230,221***	***369,587***	***62.29%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CUILAPA	6,526	5,888	367	26	12,807	22,223	57.63%
BARBERENA	7,127	10,428	512	61	18,128	27,573	65.75%
SANTA ROSA DE LIMA	3,531	2,117	146	14	5,808	10,674	54.41%
CASILLAS	3,827	2,413	138	18	6,396	13,138	48.68%
SAN RAFAEL LAS FLORES	1,420	1,802	54	9	3,285	6,111	53.76%
ORATORIO	3,610	4,245	207	22	8,084	12,638	63.97%
SAN JUAN TECUACO	2,327	1,370	51	6	3,754	5,593	67.12%
CHIQUIMULILLA	8,460	8,982	345	34	17,821	31,273	56.99%
TAXISCO	4,894	5,117	254	28	10,293	18,302	56.24%
SANTA MARIA IXHUATAN	2,566	4,311	130	16	7,023	13,019	53.94%
GUAZACAPAN	2,949	3,621	137	18	6,725	9,867	68.16%
SANTA CRUZ NARANJO	3,097	2,652	122	11	5,882	8,738	67.32%
PUEBLO NUEVO VIÑAS	2,846	5,382	236	203	8,667	13,246	65.43%
NUEVA SANTA ROSA	5,863	4,298	156	17	10,334	19,954	51.79%
TOTAL SANTA ROSA	***59,043***	***62,626***	***2,855***	***483***	***125,007***	***212,349***	***58.87%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE SOLOLA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SOLOLA	9,060	15,120	938	104	25,222	39,236	64.28%
SAN JOSE CHACAYA	750	720	20	1	1,491	2,060	72.38%
SANTA MARIA VISITACION	461	491	32	3	987	1,346	73.33%
SANTA LUCIA UTATLAN	3,496	2,618	131	21	6,266	10,587	59.19%
NAHUALA	10,762	13,121	844	165	24,892	36,312	68.55%
SANTA CATARINA IXTAHUACAN	6,000	9,200	437	511	16,148	23,738	68.03%
SANTA CLARA LA LAGUNA	1,435	1,604	49	9	3,097	4,329	71.54%
CONCEPCION	1,059	858	17	2	1,936	2,919	66.32%
SAN ANDRES SEMETABAJ	1,231	2,485	114	13	3,843	5,956	64.52%
PANAJACHEL	2,455	2,639	121	12	5,227	7,487	69.81%
SANTA CATARINA PALOPO	293	1,122	28	5	1,448	2,095	69.12%
SAN ANTONIO PALOPO	1,838	2,490	97	9	4,433	7,083	62.59%
SAN LUCAS TOLIMAN	5,317	3,619	240	19	9,195	13,418	68.53%
SANTA CRUZ LA LAGUNA	760	897	25	3	1,685	2,631	64.04%
SAN PABLO LA LAGUNA	1,179	1,610	35	4	2,828	4,128	68.51%
SAN MARCOS LA LAGUNA	519	477	32	4	1,032	1,414	72.98%
SAN JUAN LA LAGUNA	2,156	2,086	77	7	4,326	5,790	74.72%
SAN PEDRO LA LAGUNA	2,216	3,248	58	9	5,531	7,078	78.14%
SANTIAGO ATITLAN	8,333	5,244	246	240	14,063	20,206	69.60%
TOTAL SOLOLA	***59,320***	***69,649***	***3,541***	***1,141***	***133,650***	***197,813***	***67.56%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
TOTONICAPAN	14,029	17,215	2,061	262	33,567	59,413	56.50%
SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	5,492	4,863	537	42	10,934	19,568	55.88%
SAN FRANCISCO EL ALTO	5,246	6,858	536	59	12,699	25,962	48.91%
SAN ANDRES XECUL	3,591	3,454	134	15	7,194	13,007	55.31%
MOMOSTENANGO	5,509	10,108	945	71	16,633	38,569	43.13%
SANTA MARIA CHIQUIMULA	2,480	6,342	519	55	9,396	20,231	46.44%
SANTA LUCIA LA REFORMA	2,267	2,121	154	23	4,565	8,767	52.07%
SAN BARTOLO	962	1,242	114	9	2,327	5,692	40.88%
TOTAL TOTONICAPAN	***39,576***	***52,203***	***5,000***	***536***	***97,315***	***191,209***	***50.89%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
QUETZALTENANGO	41,759	18,126	2,250	218	62,353	101,952	61.16%
SALCAJA	3,762	2,039	146	10	5,957	11,484	51.87%
OLINTEPEQUE	3,315	3,243	184	24	6,766	13,122	51.56%
SAN CARLOS SIJA	5,077	1,770	231	30	7,108	16,474	43.15%
SIBILIA	1,457	516	41	13	2,027	5,373	37.73%
CABRICAN	3,816	2,793	259	26	6,894	11,292	61.05%
CAJOLA	1,375	2,063	142	19	3,599	6,652	54.10%
SAN MIGUEL SIGUILA	877	1,234	65	8	2,184	3,736	58.46%
OSTUNCALCO	5,429	6,866	660	96	13,051	25,223	51.74%
SAN MATEO	1,403	855	59	7	2,324	3,749	61.99%
CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	1,894	2,277	134	23	4,328	8,964	48.28%
SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	2,289	3,226	151	30	5,696	12,155	46.86%
ALMOLONGA	3,493	2,332	38	3	5,866	10,439	56.19%
CANTEL	4,362	5,043	254	50	9,709	17,637	55.05%
HUITAN	1,217	2,011	85	12	3,325	5,367	61.95%
ZUNIL	2,420	2,164	88	8	4,680	7,678	60.95%
COLOMBA	6,679	7,566	532	73	14,850	31,062	47.81%
SAN FRANCISCO LA UNION	783	1,239	55	5	2,082	4,195	49.63%
EL PALMAR	3,987	4,246	255	22	8,510	15,038	56.59%
COATEPEQUE	15,076	14,720	1,033	113	30,942	58,840	52.59%
GENOVA	3,763	7,087	286	35	11,171	21,258	52.55%
FLORES COSTA CUCA	2,632	3,804	166	30	6,632	12,856	51.59%
LA ESPERANZA	3,526	1,555	133	14	5,228	8,923	58.59%
PALESTINA DE LOS ALTOS	1,798	1,264	111	38	3,211	7,413	43.32%
TOTAL QUETZALTENANGO	***122,189***	***98,039***	***7,358***	***907***	***228,493***	***420,882***	***54.29%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
MAZATENANGO	13,891	10,779	749	44	25,463	42,094	60.49%
CUYOTENANGO	5,601	9,256	479	41	15,377	26,800	57.38%
SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	4,395	3,301	200	19	7,915	11,848	66.80%
SAN BERNARDINO	2,673	1,965	144	12	4,794	7,445	64.39%
SAN JOSE EL IDOLO	996	2,391	98	9	3,494	6,188	56.46%
SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	2,885	8,765	349	33	12,032	19,543	61.57%
SAN LORENZO	1,517	3,126	70	12	4,725	7,264	65.05%
SAMAYAC	3,302	2,685	140	190	6,317	9,645	65.50%
SAN PABLO JOCOPILAS	2,927	3,592	166	20	6,705	10,505	63.83%
SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	3,925	10,239	402	28	14,594	23,518	62.05%
SAN MIGUEL PANAN	1,799	1,636	51	3	3,489	4,905	71.13%
SAN GABRIEL	1,498	1,141	51	9	2,699	4,237	63.70%
CHICACAO	5,385	12,289	463	298	18,435	27,021	68.22%
PATULUL	5,219	6,915	343	32	12,509	18,583	67.31%
SANTA BARBARA	3,263	4,202	257	18	7,740	12,046	64.25%
SAN JUAN BAUTISTA	590	1,794	46	5	2,435	3,514	69.29%
SANTO TOMAS LA UNION	2,049	2,321	88	206	4,664	6,986	66.76%
ZUNILITO	2,384	1,162	87	7	3,640	4,872	74.71%
PUEBLO NUEVO	1,558	2,365	60	132	4,115	6,437	63.93%
RIO BRAVO	2,601	5,631	288	14	8,534	12,746	66.95%
TOTAL SUCHITEPEQUEZ	***68,458***	***95,555***	***4,531***	***1,132***	***169,676***	***266,197***	***63.74%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
RETALHULEU	12,959	13,546	896	63	27,464	46,379	59.22%
SAN SEBASTIAN	4,261	3,831	196	15	8,303	14,712	56.44%
SANTA CRUZ MULUA	1,888	2,727	100	9	4,724	7,967	59.29%
SAN MARTIN ZAPOTITLAN	2,246	1,967	113	15	4,341	7,441	58.34%
SAN FELIPE	3,734	3,275	173	20	7,202	12,325	58.43%
SAN ANDRES VILLA SECA	5,485	6,372	373	24	12,254	22,338	54.86%
CHAMPERICO	4,370	5,564	305	35	10,274	18,821	54.59%
NUEVO SAN CARLOS	5,421	6,032	400	43	11,896	20,631	57.66%
EL ASINTAL	4,399	6,094	255	38	10,786	18,648	57.84%
TOTAL RETALHULEU	***44,763***	***49,408***	***2,811***	***262***	***97,244***	***169,262***	***57.45%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SAN MARCOS	9,665	6,000	454	237	16,356	25,693	63.66%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	13,288	8,274	689	538	22,789	38,531	59.14%
SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	2,848	1,882	171	41	4,942	9,073	54.47%
COMITANCILLO	4,278	10,877	476	108	15,739	25,548	61.61%
SAN MIGUEL IXTAHUACAN	5,333	5,752	447	115	11,647	18,071	64.45%
CONCEPCION TUTUAPA	5,204	8,863	1,180	150	15,397	29,047	53.01%
TACANA	3,165	12,399	477	271	16,312	34,730	46.97%
SIBINAL	784	3,087	123	23	4,017	7,411	54.20%
TAJUMULCO	2,870	7,158	442	185	10,655	21,026	50.68%
TEJUTLA	6,292	2,577	332	44	9,245	17,062	54.18%
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	3,425	3,003	141	20	6,589	10,400	63.36%
NUEVO PROGRESO	2,977	4,487	414	184	8,062	15,473	52.10%
EL TUMBADOR	4,192	8,940	592	62	13,786	24,925	55.31%
EL RODEO	2,301	3,479	172	28	5,980	9,991	59.85%
MALACATAN	9,105	15,428	986	254	25,773	46,595	55.31%
CATARINA	4,938	5,561	295	45	10,839	17,142	63.23%
AYUTLA	6,003	4,542	277	21	10,843	18,585	58.34%
OCOS	5,573	6,099	360	40	12,072	23,083	52.30%
SAN PABLO	4,844	9,129	441	48	14,462	22,567	64.08%
EL QUETZAL	2,559	3,112	252	48	5,971	12,057	49.52%
LA REFORMA	2,075	3,760	185	35	6,055	11,364	53.28%
PAJAPITA	2,782	3,923	205	17	6,927	12,134	57.09%
IXCHIGUAN	1,975	2,852	195	23	5,045	9,008	56.01%
SAN JOSE OJETENAM	1,974	2,187	234	42	4,437	11,073	40.07%
SAN CRISTOBAL CUCHO	2,620	1,659	123	11	4,413	9,608	45.93%
SIPACAPA	2,344	2,707	192	30	5,273	8,869	59.45%
ESQUIPULAS PALO GORDO	2,254	2,056	91	10	4,411	6,684	65.99%
RIO BLANCO	1,173	764	59	4	2,000	3,614	55.34%
SAN LORENZO	2,233	1,898	97	6	4,234	6,538	64.76%
TOTAL SAN MARCOS	***119,074***	***152,455***	***10,102***	***2,640***	***284,271***	***505,902***	***56.19%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
HUEHUETENANGO	22,468	9,445	781	62	32,756	52,542	62.34%
CHIANTLA	11,218	7,565	890	72	19,745	32,981	59.87%
MALACATANCITO	3,141	1,884	119	12	5,156	9,331	55.26%
CUILCO	3,138	4,029	359	57	7,583	23,559	32.19%
NENTON	5,183	5,852	232	36	11,303	17,365	65.09%
SAN PEDRO NECTA	4,877	5,345	386	40	10,648	18,052	58.99%
JACALTENANGO	2,983	7,525	187	34	10,729	20,252	52.98%
SOLOMA	2,671	3,524	233	33	6,461	21,644	29.85%
IXTAHUACAN	2,172	7,598	571	41	10,382	18,871	55.02%
SANTA BARBARA	3,722	3,451	194	142	7,509	13,268	56.59%
LA LIBERTAD	5,068	2,800	228	34	8,130	19,368	41.98%
LA DEMOCRACIA	7,460	5,270	710	71	13,511	28,814	46.89%
SAN MIGUEL ACATAN	3,070	3,228	129	23	6,450	13,661	47.21%
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	1,629	2,268	100	15	4,012	8,263	48.55%
TODOS SANTOS CUCHUMATAN	4,093	3,566	299	52	8,010	16,366	48.94%
SAN JUAN ATITAN	2,865	2,753	120	18	5,756	10,989	52.38%
SANTA EULALIA	1,414	5,181	294	41	6,930	16,272	42.59%
SAN MATEO IXTATAN	2,243	5,075	144	31	7,493	18,378	40.77%
COLOTENANGO	2,529	6,086	465	51	9,131	16,091	56.75%
SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	3,754	4,522	229	36	8,541	13,940	61.27%
TECTITAN	1,331	2,191	170	76	3,768	5,081	74.16%
CONCEPCION HUISTA	2,175	2,196	133	26	4,530	10,421	43.47%
SAN JUAN IXCOY	714	2,941	174	26	3,855	10,738	35.90%
SAN ANTONIO HUISTA	1,395	2,618	122	10	4,145	8,122	51.03%
SAN SEBASTIAN COATAN	3,196	3,276	89	10	6,571	11,029	59.58%
BARILLAS	6,277	10,397	732	104	17,510	34,839	50.26%
AGUACATAN	5,191	7,234	386	30	12,841	25,437	50.48%
SAN RAFAEL PETZAL	1,776	1,686	46	9	3,517	5,436	64.70%
SAN GASPAR IXCHIL	853	1,004	49	4	1,910	4,008	47.65%
SANTIAGO CHIMALTENANGO	961	1,584	75	18	2,638	5,571	47.35%
SANTA ANA HUISTA	1,100	1,530	48	10	2,688	5,118	52.52%
UNION CANTINIL	1,760	1,732	147	22	3,661	6,547	55.92%
TOTAL HUEHUETENANGO	***122,427***	***135,356***	***8,841***	***1,246***	***267,870***	***522,354***	***51.28%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE QUICHE

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SANTA CRUZ DEL QUICHE	14,464	9,975	908	106	25,453	39,606	64.27%
CHICHE	2,729	3,778	287	15	6,809	11,832	57.55%
CHINIQUE	2,222	1,856	111	187	4,376	6,665	65.66%
ZACUALPA	4,765	6,606	107	86	11,564	16,675	69.35%
CHAJUL	5,695	7,437	195	37	13,364	18,014	74.19%
CHICHICASTENANGO	18,846	11,420	1,245	740	32,251	51,097	63.12%
PATZITE	1,002	1,019	39	3	2,063	3,463	59.57%
SAN ANTONIO ILOTENANGO	2,811	4,881	195	29	7,916	11,027	71.79%
SAN PEDRO JOCOPILAS	3,717	2,669	419	41	6,846	14,415	47.49%
CUNEN	3,786	5,773	336	57	9,952	16,283	61.12%
SAN JUAN COTZAL	4,358	4,967	430	350	10,105	13,114	77.06%
JOYABAJ	7,132	10,291	664	79	18,166	35,229	51.57%
NEBAJ	9,937	12,588	363	54	22,942	32,201	71.25%
SAN ANDRES SAJCABAJA	2,679	4,696	273	22	7,670	12,895	59.48%
USPANTAN	5,516	4,941	485	46	10,988	25,292	43.44%
SACAPULAS	4,476	7,295	407	47	12,225	21,496	56.87%
SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	2,182	1,252	122	20	3,576	6,545	54.64%
CANILLA	1,911	1,949	97	12	3,969	7,212	55.03%
CHICAMAN	3,763	3,976	318	14	8,071	13,835	58.34%
IXCAN	6,477	12,843	528	51	19,899	31,647	62.88%
PACHALUM	2,349	1,249	63	9	3,670	6,023	60.93%
TOTAL QUICHE	***110,817***	***121,461***	***7,592***	***2,005***	***241,875***	***394,566***	***61.30%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
SALAMA	13,824	5,658	737	46	20,265	30,369	66.73%
SAN MIGUEL CHICAJ	6,069	2,525	234	24	8,852	13,492	65.61%
RABINAL	6,884	5,662	687	76	13,309	20,830	63.89%
CUBULCO	5,961	5,991	537	58	12,547	26,409	47.51%
GRANADOS	3,278	1,762	67	5	5,112	9,066	56.39%
EL CHOL	2,653	787	49	3	3,492	5,906	59.13%
SAN JERONIMO	4,754	2,433	213	12	7,412	11,640	63.68%
PURULHA	5,250	6,156	469	36	11,911	18,306	65.07%
TOTAL BAJA VERAPAZ	***48,673***	***30,974***	***2,993***	***260***	***82,900***	***136,018***	***60.95%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
COBAN	29,526	21,233	1,797	351	52,907	79,780	66.32%
SANTA CRUZ VERAPAZ	3,313	4,663	202	25	8,203	11,416	71.86%
SAN CRISTOBAL VERAPAZ	7,627	9,692	733	69	18,121	26,368	68.72%
TACTIC	5,959	4,353	310	25	10,647	14,644	72.71%
TAMAHU	3,024	3,219	125	12	6,380	8,325	76.64%
TUCURU	7,474	4,887	357	27	12,745	16,645	76.57%
PANZOS	4,252	10,558	511	38	15,359	23,423	65.57%
SENAHU	6,521	14,473	890	502	22,386	33,835	66.16%
SAN PEDRO CARCHA	16,794	36,399	2,076	309	55,578	79,660	69.77%
SAN JUAN CHAMELCO	6,709	9,507	352	45	16,613	21,619	76.84%
LANQUIN	3,445	4,464	198	32	8,139	10,740	75.78%
CAHABON	5,611	11,216	595	38	17,460	24,829	70.32%
CHISEC	7,449	12,730	430	43	20,652	31,104	66.40%
CHAHAL	1,282	4,921	190	27	6,420	9,646	66.56%
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	4,132	11,363	673	54	16,222	24,474	66.28%
SANTA CATALINA LA TINTA	3,872	7,023	320	31	11,246	15,739	71.45%
RAXRUHA	2,877	4,184	259	35	7,355	10,220	71.97%
TOTAL ALTA VERAPAZ	***119,867***	***174,885***	***10,018***	***1,663***	***306,433***	***442,467***	***69.26%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE PETEN

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
FLORES	6,053	5,964	297	112	12,426	20,035	62.02%
SAN JOSE	1,064	1,473	58	29	2,624	3,359	78.12%
SAN BENITO	6,062	8,346	319	399	15,126	21,730	69.61%
SAN ANDRES	5,206	2,726	169	23	8,124	13,434	60.47%
LA LIBERTAD	10,349	11,241	768	228	22,586	42,149	53.59%
SAN FRANCISCO	1,437	3,303	121	13	4,874	7,345	66.36%
SANTA ANA	2,773	3,679	118	23	6,593	10,962	60.14%
DOLORES	3,415	6,033	277	25	9,750	18,138	53.75%
SAN LUIS	6,685	10,645	668	51	18,049	30,435	59.30%
SAYAXCHE	4,371	11,467	447	32	16,317	28,385	57.48%
MELCHOR DE MENCOS	3,153	4,198	114	12	7,477	16,204	46.14%
POPTUN	3,989	9,763	350	32	14,134	23,326	60.59%
TOTAL PETEN	***54,557***	***78,838***	***3,706***	***979***	***138,080***	***235,502***	***58.63%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE IZABAL

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
PUERTO BARRIOS	17,041	14,152	592	1,499	33,284	56,879	58.52%
LIVINGSTON	6,648	8,649	483	586	16,366	31,429	52.07%
EL ESTOR	7,086	10,625	462	278	18,451	26,934	68.50%
MORALES	11,143	12,770	650	105	24,668	46,239	53.35%
LOS AMATES	6,793	6,401	402	56	13,652	29,612	46.10%
TOTAL IZABAL	***48,711***	***52,597***	***2,589***	***2,524***	***106,421***	***191,093***	***55.69%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE ZACAPA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
ZACAPA	10,524	12,991	723	295	24,533	42,098	58.28%
ESTANZUELA	2,611	2,567	101	14	5,293	8,059	65.68%
RIO HONDO	3,929	4,043	178	24	8,174	13,309	61.42%
GUALAN	8,514	6,087	550	41	15,192	27,189	55.88%
TECULUTAN	3,882	3,363	139	15	7,399	10,865	68.10%
USUMATLAN	2,253	2,299	94	7	4,653	6,911	67.33%
CABAÑAS	1,804	2,819	105	12	4,740	7,655	61.92%
SAN DIEGO	2,206	911	46	4	3,167	4,935	64.17%
LA UNION	4,467	4,543	258	19	9,287	14,616	63.54%
HUITE	2,250	1,550	103	9	3,912	6,176	63.34%
TOTAL ZACAPA	***42,440***	***41,173***	***2,297***	***440***	***86,350***	***141,813***	***60.89%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
CHIQUIMULA	17,185	12,739	1,159	106	31,189	54,178	57.57%
SAN JOSE LA ARADA	1,568	1,681	58	9	3,316	6,626	50.05%
SAN JUAN ERMITA	2,369	2,737	140	17	5,261	8,751	60.12%
JOCOTAN	6,016	8,509	981	87	15,593	27,310	57.10%
CAMOTAN	4,135	8,677	559	45	13,416	22,937	58.49%
OLOPA	3,381	3,486	269	32	7,168	11,057	64.83%
ESQUIPULAS	9,292	3,937	265	34	13,528	24,248	55.79%
CONCEPCION LAS MINAS	3,230	1,240	111	6	4,587	10,305	44.51%
QUEZALTEPEQUE	6,360	4,978	311	50	11,699	18,495	63.25%
SAN JACINTO	1,866	2,745	107	16	4,734	7,536	62.82%
IPALA	4,336	3,620	159	22	8,137	14,788	55.02%
TOTAL CHIQUIMULA	***59,738***	***54,349***	***4,119***	***424***	***118,628***	***206,231***	***57.52%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE JALAPA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
JALAPA	20,651	19,121	1,541	219	41,532	64,164	64.73%
SAN PEDRO PINULA	7,933	5,731	821	417	14,902	23,617	63.10%
SAN LUIS JILOTEPEQUE	4,852	4,753	194	30	9,829	15,022	65.43%
SAN MANUEL CHAPARRON	1,985	1,683	40	6	3,714	6,202	59.88%
SAN CARLOS ALZATATE	1,704	3,757	69	14	5,544	8,012	69.20%
MONJAS	4,712	4,324	203	36	9,275	16,464	56.34%
MATAQUESCUINTLA	5,641	5,305	245	25	11,216	19,740	56.82%
TOTAL JALAPA	***47,478***	***44,674***	***3,113***	***747***	***96,012***	***153,221***	***62.66%***

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

MUNICIPIO	PP	LIDER	NULOS	BLANCO	EMITIDOS	PADRON	PARTICIPACION
JUTIAPA	18,016	15,462	956	814	35,248	62,431	56.46%
EL PROGRESO	5,046	2,404	178	21	7,649	15,245	50.17%
SANTA CATARINA MITA	5,027	3,963	189	24	9,203	18,212	50.53%
AGUA BLANCA	3,278	2,413	99	3	5,793	12,392	46.75%
ASUNCION MITA	8,473	5,625	314	20	14,432	29,100	49.59%
YUPILTEPEQUE	2,142	2,891	76	9	5,118	9,182	55.74%
ATESCATEMPA	4,530	2,511	107	9	7,157	13,118	54.56%
JEREZ	1,281	925	23	2	2,231	4,720	47.27%
EL ADELANTO	1,439	959	21	9	2,428	5,123	47.39%
ZAPOTITLAN	1,448	1,728	35	3	3,214	5,665	56.73%
COMAPA	4,745	4,366	108	21	9,240	15,663	58.99%
JALPATAGUA	6,302	3,868	151	16	10,337	17,337	59.62%
CONGUACO	2,530	4,011	50	6	6,597	10,884	60.61%
MOYUTA	7,020	5,355	249	37	12,661	23,885	53.01%
PASACO	1,652	1,568	64	5	3,289	6,530	50.37%
SAN JOSE ACATEMPA	3,077	2,008	119	16	5,220	7,824	66.72%
QUESADA	3,792	4,465	149	26	8,432	14,371	58.67%
TOTAL JUTIAPA	***79,798***	***64,522***	***2,888***	***1,041***	***148,249***	***271,682***	***54.57%***

DIPUTADOS
LISTADO NACIONAL

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

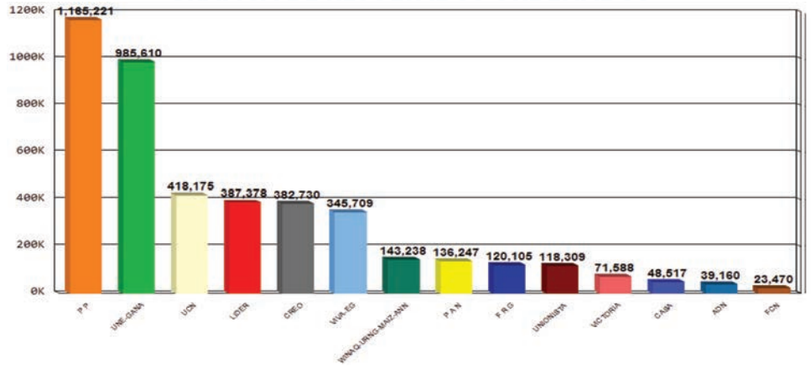

DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	CARLOS VALENTIN GRAMAJO MALDONADO
P P	OLIVERIO GARCIA RODAS
P P	PEDRO MUADI MENENDEZ
P P	HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
P P	AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA
P P	RICARDO ANTONIO SARAVIA TORREBIARTE
P P	EMMANUEL SEIDNER AGUADO
P P	JUAN JOSE PORRAS CASTILLO
P P	EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON
UNE-GANA	JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
UNE-GANA	JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS
UNE-GANA	CESAR EMILIO FAJARDO MORALES
UNE-GANA	MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN
UNE-GANA	VIRNA ILEANA LOPEZ CHACON
UNE-GANA	MARIO TARACENA DIAZ-SOL
UNE-GANA	DELIA EMILDA BAC ALVARADO
UNE-GANA	FELIPE ALEJOS LORENZANA
UCN	LUIS ARMANDO RABBE TEJADA
UCN	MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN
UCN	MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO
CREO	JORGE EDUARDO DE LEON DUQUE
CREO	CARLOS RAFAEL FION MORALES
CREO	NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ
LIDER	EDGAR AJCIP TEPEU
LIDER	SALVADOR FRANCISCO BALDIZON MENDEZ
LIDER	FIDEL REYES LEE
VIVA-EG	NINETH VARENCA MONTENEGRO COTTOM
VIVA-EG	PEDRO GALVEZ HERNANDEZ
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	AMILCAR DE JESUS POP AC
P A N	HUGO FRANCISCO MORAN TOBAR
F R G	LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	28
F	FEMENINO	3
	TOTAL	***31***

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	11
PARTIDO POLITICO	20
TOTAL	***31***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL TOTALES FINALES POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NUL0S	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
GUATEMALA	271,523	166,318	30,051	30,184	159,089	174,048	19,903	3,278	34,487	52,734	80,343	13,144	32,168	52,243	56,668	46,683	1,222,864	30.95%
SACATEPEQUEZ	30,257	25,686	2,767	2,121	12,283	9,950	810	506	2,240	3,483	8,411	801	2,023	10,401	7,409	7,828	126,976	23.19%
CHIMALTENANGO	49,176	41,192	1,486	5,000	12,795	11,438	666	988	4,554	2,395	12,697	1,178	5,237	27,205	11,478	15,845	203,330	25.45%
EL PROGRESO	20,977	18,975	177	1,233	2,236	3,688	128	147	2,764	1,496	5,706	233	257	4,821	4,769	7,881	75,488	27.15%
ESCUINTLA	51,942	54,396	12,382	12,235	11,561	15,123	410	902	4,358	3,306	24,400	911	3,974	23,678	18,493	13,133	251,204	32.03%
SANTA ROSA	33,057	28,149	799	2,041	10,815	6,316	311	604	1,688	1,361	15,262	8,896	481	7,408	9,258	10,045	136,491	35.72%
SOLOLA	38,337	27,183	7,693	1,030	6,804	4,361	910	761	1,731	1,988	20,813	728	9,727	12,398	9,313	15,259	159,036	19.60%
TOTONICAPAN	26,948	24,057	1,520	4,320	12,583	5,493	528	837	1,912	6,307	6,479	2,251	2,543	11,827	10,773	10,653	129,031	32.52%
QUETZALTENANGO	55,841	46,367	3,775	4,985	27,902	24,474	715	1,395	3,759	5,744	8,122	6,634	9,223	33,917	20,559	22,728	276,140	34.39%
SUCHITEPEQUEZ	37,761	39,360	3,029	5,974	12,015	7,862	502	758	3,242	4,036	17,104	1,326	3,610	20,339	14,944	15,816	187,678	29.50%
RETALHULEU	21,525	25,066	327	5,298	5,918	6,821	539	607	3,947	2,702	6,893	1,001	3,411	11,270	9,873	9,707	114,905	32.11%
SAN MARCOS	66,182	60,580	2,135	9,795	23,049	16,258	895	2,770	15,546	4,700	10,779	4,402	24,263	31,790	28,536	30,269	331,949	34.38%
HUEHUETENANGO	82,153	85,736	967	22,505	16,089	11,172	1,294	2,175	13,433	3,730	24,220	2,155	19,856	19,988	23,222	28,422	357,117	31.63%
QUICHE	79,282	83,478	771	7,658	16,564	13,870	409	1,394	3,636	2,016	14,530	908	9,644	15,518	15,424	23,466	288,568	26.86%
BAJA VERAPAZ	33,137	15,353	205	812	2,808	3,240	431	501	1,383	773	10,584	365	2,451	8,566	7,477	10,294	98,380	27.67%
ALTA VERAPAZ	67,029	76,761	574	12,482	12,994	6,652	9,746	2,703	12,547	3,375	40,396	1,675	7,253	31,775	29,001	19,699	334,662	24.36%
PETEN	34,112	24,602	773	1,631	8,830	5,273	155	818	1,389	3,918	6,203	359	3,742	34,688	12,308	14,039	152,840	35.10%
IZABAL	29,702	20,775	803	1,177	6,518	2,764	107	448	1,938	4,967	7,226	241	570	7,663	7,256	6,140	98,295	48.56%
ZACAPA	27,196	17,463	133	615	3,579	5,137	104	350	1,384	1,858	20,883	247	366	5,787	7,529	5,880	98,511	30.53%
CHIQUIMULA	36,570	32,018	144	3,115	4,879	4,805	145	663	1,471	1,630	27,240	451	705	5,135	11,425	8,307	138,703	32.74%
JALAPA	26,556	23,750	457	291	6,025	3,897	246	294	770	2,639	21,333	181	1,027	2,316	7,697	7,756	105,235	31.32%
JUTIAPA	45,958	48,345	620	1,745	7,394	3,067	206	571	1,926	3,151	28,551	430	707	8,645	11,223	14,427	176,966	34.86%
TOTAL	***1,165,221***	***985,610***	***71,588***	***136,247***	***382,730***	***345,709***	***39,160***	***23,470***	***120,105***	***118,309***	***418,175***	***48,517***	***143,238***	***387,378***	***334,635***	***344,277***	***5,064,369***	***31.01%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
GUATEMALA	108,195	51,042	5,565	13,255	81,782	95,131	11,470	1,271	13,539	29,334	33,712	7,349	13,304	16,323	20,373	14,125	515,770	37.82%
SANTA CATARINA PINULA	11,768	4,240	166	1,054	3,573	4,289	518	70	567	718	1,898	219	461	929	1,271	836	32,577	22.06%
SAN JOSE PINULA	8,244	4,173	95	397	1,741	2,332	221	56	3,867	626	1,681	183	208	1,121	1,610	1,554	28,109	19.63%
SAN JOSE DEL GOLFO	1,673	1,362	14	31	186	142	9	8	113	84	193	17	46	224	249	680	5,031	28.65%
PALENCIA	6,541	4,703	39	162	1,342	545	46	44	483	397	890	92	115	935	1,459	886	18,679	30.64%
CHINAUTLA	14,991	9,191	639	1,131	4,143	3,594	333	163	1,160	1,835	4,138	372	1,108	2,849	2,843	2,298	50,788	29.58%
SAN PEDRO AYAMPUC	3,351	4,087	610	561	1,192	587	39	57	334	1,237	1,211	85	453	2,532	1,227	838	18,401	28.82%
MIXCO	37,990	13,352	16,629	4,118	22,179	29,994	4,487	392	4,084	5,695	10,897	2,160	3,887	6,028	7,509	9,228	178,629	22.51%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	2,245	4,812	94	94	1,711	806	54	61	315	146	864	73	259	2,869	977	689	16,069	16.83%
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	13,649	8,191	1,854	1,876	3,138	3,025	463	260	2,151	1,000	3,016	416	7,369	2,562	3,068	3,106	55,144	28.08%
SAN RAIMUNDO	2,345	2,252	70	929	458	353	21	44	859	243	506	25	85	983	865	804	10,842	27.48%
CHUARRANCHO	1,449	2,287	19	20	988	290	5	16	297	47	301	11	82	897	375	746	7,830	21.64%
FRAIJANES	3,734	4,022	453	653	1,442	3,046	274	48	457	572	716	121	123	580	922	799	17,962	19.38%
AMATITLAN	9,104	9,075	605	891	3,953	3,850	199	110	752	1,319	3,321	334	834	2,285	2,277	1,350	40,259	25.19%
VILLA NUEVA	27,659	25,071	2,166	2,398	18,060	16,404	1,263	442	3,659	6,381	11,487	1,056	2,561	6,917	6,600	5,679	137,803	26.37%
VILLA CANALES	9,753	13,654	582	1,731	5,279	3,805	240	155	997	1,355	2,917	297	565	2,293	3,283	1,773	48,679	25.91%
PETAPA	8,832	4,804	451	883	7,922	5,855	261	81	853	1,745	2,595	334	708	1,916	1,760	1,292	40,292	23.09%
TOTAL GUATEMALA	***271,523***	***166,318***	***30,051***	***30,184***	***159,089***	***174,048***	***19,903***	***3,278***	***34,487***	***52,734***	***80,343***	***13,144***	***32,168***	***52,243***	***56,668***	***46,683***	***1,222,864***	***30.95%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ANTIGUA GUATEMALA	6,281	1,504	1,028	470	3,220	3,272	249	105	459	1,603	1,340	174	569	1,539	1,797	704	24,314	24.39%
JOCOTENANGO	2,730	1,063	322	118	1,208	961	116	22	158	296	602	63	155	698	601	280	9,393	22.39%
PASTORES	986	1,260	50	164	536	320	19	35	88	186	1,205	26	70	619	368	696	6,628	18.59%
SUMPANGO	1,644	4,565	204	42	673	526	25	37	159	102	371	26	232	1,388	774	678	11,446	27.29%
SANTO DOMINGO XENACOJ	1,274	896	140	43	271	140	17	17	49	21	203	13	100	549	198	848	4,779	13.72%
SANTIAGO SACATEPEQUEZ	2,327	2,026	75	94	456	567	35	45	226	97	1,610	40	230	425	514	817	9,584	25.76%
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	463	483	302	49	543	336	27	8	58	61	200	14	48	313	156	134	3,195	20.84%
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	2,551	1,932	65	187	1,187	1,566	146	23	339	293	673	99	165	382	506	357	10,471	21.76%
SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	1,614	1,097	56	184	1,091	337	42	23	157	76	483	75	76	312	254	334	6,211	18.94%
MAGDALENA MILPAS ALTAS	938	664	238	113	393	165	13	26	101	41	316	60	51	688	234	324	4,365	18.97%
SANTA MARIA DE JESUS	2,339	1,995	45	292	180	137	65	14	98	28	316	10	63	438	245	532	6,797	24.28%
CIUDAD VIEJA	2,783	2,932	44	121	1,157	695	27	29	137	232	387	51	68	379	645	498	10,185	29.34%
SAN MIGUEL DUEÑAS	778	1,389	16	48	238	160	8	24	39	44	237	11	44	884	379	427	4,726	25.07%
ALOTENANGO	2,001	2,281	160	148	627	337	10	82	123	367	289	80	44	308	463	605	7,925	21.48%
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	1,293	856	17	33	406	278	10	12	38	25	93	57	90	1,027	209	380	4,824	19.26%
SANTA CATARINA BARAHONA	255	743	5	15	97	153	1	4	11	11	86	2	18	452	66	214	2,133	13.99%
TOTAL SACATEPEQUEZ	***30,257***	***25,686***	***2,767***	***2,121***	***12,283***	***9,950***	***810***	***506***	***2,240***	***3,483***	***8,411***	***801***	***2,023***	***10,401***	***7,409***	***7,828***	***126,976***	***23.19%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CHIMALTENANGO	8,143	4,490	351	880	3,033	3,343	250	160	808	474	3,283	226	701	2,615	2,221	2,151	33,129	26.88%
SAN JOSE POAQUIL	3,295	2,259	58	269	294	216	11	15	431	36	461	20	208	1,338	259	638	9,808	16.93%
SAN MARTIN JILOTEPEQUE	4,535	3,946	45	203	1,671	449	22	191	298	256	807	79	693	5,710	1,227	1,714	21,846	35.56%
COMALAPA	3,329	3,295	47	239	986	1,388	48	84	389	333	1,936	86	715	1,650	781	1,111	16,417	20.44%
SANTA APOLONIA	1,483	1,034	11	80	351	115	5	49	79	26	325	85	119	699	264	1,628	6,353	13.42%
TECPAN GUATEMALA	6,345	3,485	323	653	1,759	1,344	46	111	310	212	768	140	455	3,952	1,184	2,081	23,168	26.73%
PATZUN	5,589	4,268	153	478	1,263	1,157	67	94	640	175	751	79	895	2,686	721	1,583	20,599	25.30%
POCHUTA	657	740	124	580	95	133	9	62	26	37	96	35	94	173	273	434	3,568	36.75%
PATZICIA	2,634	1,808	42	813	677	1,324	19	67	269	178	657	70	517	2,257	709	1,068	13,109	20.05%
SANTA CRUZ BALANYA	1,430	390	89	19	155	280	3	14	53	55	164	14	73	977	28	232	3,976	14.57%
ACATENANGO	2,825	3,428	13	259	262	134	12	20	85	25	182	28	22	456	635	584	8,970	23.52%
YEPOCAPA	1,825	5,167	10	46	556	248	5	19	80	19	309	20	231	430	1,223	490	10,678	20.54%
SAN ANDRES ITZAPA	1,635	1,339	89	57	436	287	26	38	277	333	1,290	81	153	1,542	613	602	8,798	32.50%
PARRAMOS	1,272	1,532	15	54	222	192	13	19	114	37	691	73	69	748	321	427	5,799	18.91%
ZARAGOZA	2,166	2,279	30	187	444	309	108	21	103	63	425	30	142	863	541	579	8,290	26.92%
EL TEJAR	2,013	1,732	86	183	591	519	22	24	592	136	552	112	150	1,109	478	523	8,822	21.01%
TOTAL CHIMALTENANGO	49,176	41,192	1,486	5,000	12,795	11,438	666	988	4,554	2,395	12,697	1,178	5,237	27,205	11,478	15,845	203,330	25.45%

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
GUASTATOYA	4,696	3,511	32	76	504	570	19	20	162	307	592	39	55	640	751	1,021	12,995	25.23%
MORAZAN	1,922	1,340	7	41	103	95	2	11	93	54	574	22	17	275	270	658	5,484	33.08%
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	2,866	3,632	33	632	346	597	17	37	249	447	1,254	48	33	1,583	1,178	2,412	15,364	28.08%
SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	1,035	953	7	89	110	93	3	11	60	39	261	15	9	198	191	540	3,614	25.76%
EL JICARO	842	1,105	10	73	107	168	28	4	1,781	126	294	12	18	413	514	610	6,105	27.33%
SANSARE	2,139	1,802	11	17	161	143	10	7	59	37	640	16	23	487	296	562	6,410	26.20%
SANARATE	4,841	4,930	62	186	727	1,797	38	39	270	336	1,165	63	84	892	1,117	1,424	17,971	25.09%
SAN ANTONIO LA PAZ	2,636	1,702	15	119	178	225	11	18	90	150	926	18	18	333	452	654	7,545	29.74%
TOTAL EL PROGRESO	***20,977***	***18,975***	***177***	***1,233***	***2,236***	***3,688***	***128***	***147***	***2,764***	***1,496***	***5,706***	***233***	***257***	***4,821***	***4,769***	***7,881***	***75,488***	***27.15%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ESCUINTLA	9,942	14,550	5,909	2,388	3,531	2,979	126	150	1,290	540	2,694	211	684	2,823	4,767	1,255	53,839	35.75%
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	7,248	6,378	310	1,355	2,106	2,133	101	141	704	656	2,804	238	2,131	6,074	2,651	2,711	37,741	30.49%
LA DEMOCRACIA	3,385	2,275	60	300	226	201	10	28	143	47	4,112	24	51	941	789	945	13,537	24.74%
SIQUINALA	1,445	1,729	260	448	662	641	12	79	184	401	1,203	68	28	1,015	484	703	9,362	26.57%
MASAGUA	5,301	4,608	300	633	523	344	13	34	267	135	1,228	40	64	1,030	1,297	807	16,624	30.33%
TIQUISATE	2,187	3,383	460	1,382	743	1,034	29	43	296	97	2,525	62	92	1,595	1,175	1,283	16,386	46.76%
LA GOMERA	3,521	3,293	305	1,644	601	806	21	76	360	116	2,921	50	53	1,942	1,556	1,082	18,347	33.26%
GUANAGAZAPA	1,755	2,955	41	361	164	163	9	21	88	87	656	23	18	301	679	632	7,953	28.52%
SAN JOSE	6,339	3,173	144	351	758	2,865	19	67	284	186	1,934	51	121	1,551	1,137	570	19,550	26.56%
IZTAPA	1,871	2,181	419	397	214	293	11	22	177	29	2,096	14	38	361	482	449	9,054	23.58%
PALIN	2,986	4,021	3,418	1,134	884	920	37	57	234	390	1,011	59	558	882	1,255	817	18,663	22.56%
SAN VICENTE PACAYA	2,260	1,900	63	499	443	402	3	21	59	28	243	8	44	498	416	340	7,227	20.74%
NUEVA CONCEPCION	3,702	3,950	693	1,343	706	2,342	19	163	272	594	973	63	92	4,665	1,805	1,539	22,921	35.99%
TOTAL ESCUINTLA	***51,942***	***54,396***	***12,382***	***12,235***	***11,561***	***15,123***	***410***	***902***	***4,358***	***3,306***	***24,400***	***911***	***3,974***	***23,678***	***18,493***	***13,133***	***251,204***	***32.03%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CUILAPA	4,018	2,770	272	121	884	711	44	44	261	256	1,044	942	95	975	1,282	1,259	14,978	32.60%
BARBERENA	5,844	2,935	76	177	2,755	999	39	53	240	176	1,303	301	63	1,867	1,358	1,169	19,355	29.80%
SANTA ROSA DE LIMA	2,371	1,512	28	45	1,255	253	8	28	54	74	364	145	20	314	373	456	7,300	31.61%
CASILLAS	2,175	1,349	13	36	1,204	104	8	33	102	52	1,147	125	15	260	482	941	8,046	38.76%
SAN RAFAEL LAS FLORES	993	1,088	7	15	184	106	2	9	27	238	451	266	9	123	236	411	4,165	31.84%
ORATORIO	2,101	3,370	19	43	224	538	13	28	159	51	815	144	20	277	699	604	9,105	27.96%
SAN JUAN TECUACO	1,046	1,260	5	63	57	43	7	16	28	7	332	1,190	7	65	164	310	4,600	17.75%
CHIQUIMULILLA	2,891	4,564	168	466	2,088	1,339	35	77	276	142	3,387	2,176	88	751	1,592	1,089	21,129	32.44%
TAXISCO	1,806	2,608	41	607	374	1,082	87	49	193	58	1,168	982	47	570	956	950	11,578	36.74%
SANTA MARIA IXHUATAN	2,680	1,861	21	43	118	128	9	29	93	102	2,130	108	13	372	717	596	9,020	30.72%
GUAZACAPAN	1,146	1,915	32	252	174	347	12	23	92	52	641	799	18	422	421	818	7,164	27.39%
SANTA CRUZ NARANJO	2,198	1,278	20	60	801	288	21	17	69	45	583	337	20	311	354	354	6,756	22.68%
PUEBLO NUEVO VIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
NUEVA SANTA ROSA	3,788	1,639	97	113	697	378	26	198	94	108	1,897	1,381	66	1,101	624	1,088	13,295	33.37%
TOTAL SANTA ROSA	***33,057***	***28,149***	***799***	***2,041***	***10,815***	***6,316***	***311***	***604***	***1,688***	***1,361***	***15,262***	***8,896***	***481***	***7,408***	***9,258***	***10,045***	***136,491***	***35.72%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE SOLOLA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SOLOLA	3,692	2,894	484	301	1,840	1,123	203	148	487	921	2,215	262	4,870	3,169	2,944	4,425	29,978	23.60%
SAN JOSE CHACAYA	803	109	3	1	57	47	4	6	9	9	71	9	21	243	35	464	1,891	8.20%
SANTA MARIA VISITACION	294	263	7	2	212	47	1	3	10	8	92	2	44	36	66	78	1,165	13.45%
SANTA LUCIA UTATLAN	2,425	1,019	108	48	236	276	415	26	83	234	1,162	20	139	285	482	986	7,944	24.96%
NAHUALA	9,011	6,713	169	72	326	612	96	186	222	49	4,351	50	1,956	1,139	1,541	1,710	28,203	22.33%
SANTA CATARINA IXTAHUACAN	5,771	3,413	28	13	146	91	6	59	56	48	6,814	13	107	429	673	815	18,482	22.14%
SANTA CLARA LA LAGUNA	1,144	180	24	6	104	47	29	18	23	15	344	9	20	1,189	133	516	3,801	12.20%
CONCEPCION	215	811	276	5	32	10	10	2	11	6	58	1	16	94	37	1,069	2,653	9.11%
SAN ANDRES SEMETABAJ	454	626	743	35	256	111	9	129	53	31	482	23	125	710	449	364	4,600	22.77%
PANAJACHEL	1,150	985	217	117	471	586	23	16	141	164	524	52	149	465	506	446	6,012	19.70%
SANTA CATARINA PALOPO	252	673	28	66	56	8	3	12	31	18	93	7	10	218	72	325	1,872	10.64%
SAN ANTONIO PALOPO	1,397	979	59	53	579	36	19	38	56	24	325	11	39	1,087	233	469	5,404	23.70%
SAN LUCAS TOLIMAN	2,719	2,516	214	38	1,231	289	35	48	216	75	677	111	1,178	660	547	825	11,379	15.20%
SANTA CRUZ LA LAGUNA	693	445	260	4	18	11	1	2	13	9	513	1	2	169	41	137	2,319	11.86%
SAN PABLO LA LAGUNA	766	457	507	5	261	29	1	8	45	27	701	11	33	333	103	509	3,796	8.04%
SAN MARCOS LA LAGUNA	303	373	157	1	16	6	0	2	5	5	243	2	13	25	44	76	1,271	10.11%
SAN JUAN LA LAGUNA	1,398	1,885	134	19	230	83	24	5	34	13	370	69	77	112	270	429	5,152	11.02%
SAN PEDRO LA LAGUNA	1,525	1,302	600	22	177	195	5	11	77	29	1,074	14	192	578	272	471	6,544	7.54%
SANTIAGO ATITLAN	4,325	1,540	3,675	222	556	754	26	42	159	303	704	61	736	1,457	865	1,145	16,570	17.99%
TOTAL SOLOLA	***38,337***	***27,183***	***7,693***	***1,030***	***6,804***	***4,361***	***910***	***761***	***1,731***	***1,988***	***20,813***	***728***	***9,727***	***12,398***	***9,313***	***15,259***	***159,036***	***19.60%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
TOTONICAPAN	9,688	6,792	792	957	3,876	2,365	243	207	694	1,174	1,994	778	1,111	3,762	3,545	2,870	40,848	31.25%
SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	3,281	2,198	198	203	1,229	700	50	73	243	429	581	110	235	1,774	1,150	1,129	13,583	30.59%
SAN FRANCISCO EL ALTO	3,235	1,444	203	238	4,083	735	27	131	233	2,298	777	62	266	801	1,479	1,361	17,373	33.08%
SAN ANDRES XECUL	1,839	2,127	107	999	774	244	14	42	73	294	338	1,093	138	667	547	746	10,042	22.80%
MOMOSTENANGO	3,019	4,899	174	1,691	1,774	741	182	251	363	1,504	1,934	157	699	1,317	2,327	2,689	23,721	38.50%
SANTA MARIA CHIQUIMULA	2,411	5,331	37	119	470	387	7	87	229	444	349	36	58	1,575	1,231	1,110	13,881	31.39%
SANTA LUCIA LA REFORMA	2,791	752	6	33	66	89	5	32	50	36	34	7	18	1,805	199	499	6,422	26.75%
SAN BARTOLO	684	514	3	80	311	232	0	14	27	128	472	8	18	126	295	249	3,161	44.47%
TOTAL TOTONICAPAN	***26,948***	***24,057***	***1,520***	***4,320***	***12,583***	***5,493***	***528***	***837***	***1,912***	***6,307***	***6,479***	***2,251***	***2,543***	***11,827***	***10,773***	***10,653***	***129,031***	***32.52%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
QUETZALTENANGO	12,408	8,398	1,113	1,054	9,983	12,181	309	348	1,067	1,843	2,082	1,279	2,342	5,796	6,028	2,527	68,758	32.56%
SALCAJA	1,208	794	191	134	1,207	472	74	31	122	191	380	1,064	184	567	530	460	7,609	33.74%
OLINTEPEQUE	2,119	597	48	75	610	588	7	60	134	123	397	403	262	2,116	538	754	8,831	32.70%
SAN CARLOS SIJA	3,507	1,216	20	75	969	391	13	54	149	148	398	278	83	818	616	866	9,601	41.72%
SIBILIA	1,157	322	21	17	561	63	2	15	143	19	44	16	8	240	130	303	3,061	43.03%
CABRICAN	2,338	2,881	23	114	713	136	3	52	125	228	74	26	79	369	446	700	8,307	26.43%
CAJOLA	816	1,013	15	54	97	141	3	27	55	15	325	1,027	157	269	300	391	4,705	29.27%
SAN MIGUEL SIGUILA	428	575	3	106	126	301	1	24	21	10	40	194	36	562	198	348	2,973	20.42%
OSTUNCALCO	2,285	2,503	162	152	1,771	538	41	144	263	289	291	239	789	4,468	1,305	1,908	17,148	32.01%
SAN MATEO	508	568	67	113	203	185	1	7	41	82	68	21	39	581	188	228	2,900	22.65%
CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	954	1,155	234	193	440	198	7	29	58	48	79	43	1,004	768	376	729	6,315	29.55%
SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	1,483	1,213	44	485	481	948	7	67	103	108	178	31	582	722	511	1,518	8,481	30.23%
ALMOLONGA	3,148	101	21	14	147	1,539	3	26	57	34	51	35	29	1,989	150	1,340	8,684	16.81%
CANTEL	1,554	1,452	199	144	905	1,457	28	27	140	616	420	129	796	2,398	791	1,021	12,077	31.52%
HUITAN	808	1,107	107	34	310	138	1	20	48	24	40	12	55	580	233	336	3,853	28.21%
ZUNIL	414	1,715	7	20	261	109	3	19	22	19	49	12	64	2,414	267	577	5,972	22.22%
COLOMBA	3,790	3,252	862	580	718	560	30	96	320	497	1,021	186	342	2,139	1,474	1,944	17,811	42.66%
SAN FRANCISCO LA UNION	768	458	1	9	116	43	3	19	20	5	24	10	606	319	101	350	2,852	32.01%
EL PALMAR	2,385	2,227	170	254	332	272	9	50	126	74	245	29	268	2,537	601	830	10,409	30.78%
COATEPEQUE	7,391	8,565	133	1,008	2,769	2,768	73	130	382	870	1,156	1,090	673	1,597	3,493	1,988	34,086	42.07%
GENOVA	2,274	2,788	138	131	2,711	247	34	55	121	206	198	25	548	857	909	1,538	12,780	39.88%
FLORES COSTA CUCA	1,044	2,208	58	108	1,313	240	8	34	82	47	232	206	51	547	666	1,022	7,866	38.81%
LA ESPERANZA	1,803	651	56	38	681	599	21	27	86	109	213	39	149	1,080	365	351	6,268	29.75%
PALESTINA DE LOS ALTOS	1,251	608	82	73	478	360	34	34	74	139	117	240	77	184	343	699	4,793	35.34%
TOTAL QUETZALTENANGO	***55,841***	***46,367***	***3,775***	***4,985***	***27,902***	***24,474***	***715***	***1,395***	***3,759***	***5,744***	***8,122***	***6,634***	***9,223***	***33,917***	***20,559***	***22,728***	***276,140***	***34.39%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
MAZATENANGO	6,154	3,761	692	1,232	2,245	2,250	237	142	599	521	1,049	381	434	3,212	2,763	1,555	27,227	35.32%
CUYOTENANGO	4,118	4,838	143	320	1,265	498	34	75	390	128	977	57	277	1,139	1,472	1,248	16,979	36.65%
SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	3,521	1,762	66	218	323	324	40	28	153	77	312	47	64	642	582	698	8,857	25.24%
SAN BERNARDINO	1,559	895	60	107	423	329	20	21	58	46	147	38	39	585	452	371	5,150	30.83%
SAN JOSE EL IDOLO	670	958	22	62	539	72	5	13	69	17	155	6	45	722	295	300	3,950	36.17%
SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	1,432	3,183	95	285	787	205	19	87	255	111	797	61	753	2,131	1,133	1,722	13,056	33.19%
SAN LORENZO	1,091	1,243	130	23	1,020	74	1	15	51	21	171	13	48	873	216	553	5,543	23.69%
SAMAYAC	1,928	931	218	763	384	228	13	15	66	387	258	42	127	332	567	650	6,909	28.37%
SAN PABLO JOCOPILAS	1,029	1,828	103	163	161	440	18	25	99	38	1,995	18	70	624	578	575	7,764	26.09%
SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	1,848	2,956	791	1,257	1,001	558	27	66	408	298	2,001	205	559	1,696	1,744	1,265	16,680	29.08%
SAN MIGUEL PANAN	1,860	1,159	7	10	78	28	2	12	49	20	110	5	9	194	152	299	3,994	18.57%
SAN GABRIEL	1,105	702	51	51	155	65	16	10	51	39	92	15	11	289	181	307	3,140	25.89%
CHICACAO	2,677	2,149	144	260	2,013	443	27	99	413	134	2,397	46	655	3,812	1,408	2,284	18,961	29.83%
PATULUL	2,212	2,968	261	590	727	577	19	46	151	1,943	1,229	48	333	598	1,155	927	13,784	25.82%
SANTA BARBARA	1,400	2,104	86	151	145	97	9	24	45	46	2,361	20	44	957	549	518	8,556	28.97%
SAN JUAN BAUTISTA	391	831	3	45	46	21	0	12	41	23	240	280	20	359	204	251	2,767	21.26%
SANTO TOMAS LA UNION	1,306	994	31	150	191	801	1	24	39	24	159	8	49	1,072	260	412	5,521	20.97%
ZUNILITO	759	2,264	33	96	143	114	4	11	40	17	93	13	6	126	181	468	4,368	10.34%
PUEBLO NUEVO	1,276	1,144	16	119	113	138	3	8	33	20	1,143	7	16	196	181	494	4,907	23.77%
RIO BRAVO	1,425	2,690	77	72	256	600	7	25	232	126	1,418	16	51	780	871	919	9,565	24.96%
TOTAL SUCHITEPEQUEZ	***37,761***	***39,360***	***3,029***	***5,974***	***12,015***	***7,862***	***502***	***758***	***3,242***	***4,036***	***17,104***	***1,326***	***3,610***	***20,339***	***14,944***	***15,816***	***187,678***	***29.50%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
RETALHULEU	5,549	8,671	58	1,112	1,877	2,148	232	141	675	750	1,494	114	609	2,338	3,378	1,875	31,021	33.11%
SAN SEBASTIAN	1,470	1,708	18	249	553	450	175	41	1,065	236	787	31	279	1,585	727	800	10,174	30.85%
SANTA CRUZ MULUA	931	1,316	12	324	247	350	15	18	106	30	272	29	286	920	355	482	5,693	28.54%
SAN MARTIN ZAPOTITLAN	1,478	1,352	3	458	172	164	5	19	71	52	227	98	43	566	390	472	5,570	25.14%
SAN FELIPE	2,299	1,668	11	143	440	342	18	34	116	125	402	504	97	1,163	571	476	8,409	31.77%
SAN ANDRES VILLA SECA	2,699	3,168	24	459	364	943	13	74	726	205	1,919	106	169	1,165	1,294	1,339	14,667	34.34%
CHAMPERICO	1,466	2,608	27	933	607	494	34	158	298	1,034	862	45	651	1,229	929	1,077	12,452	33.84%
NUEVO SAN CARLOS	3,862	2,670	17	1,057	1,072	316	20	64	248	164	403	39	116	1,177	1,209	1,551	13,985	32.21%
EL ASINTAL	1,771	1,905	157	563	586	1,614	27	58	642	106	527	35	1,161	1,127	1,020	1,635	12,934	30.64%
TOTAL RETALHULEU	***21,525***	***25,066***	***327***	***5,298***	***5,918***	***6,821***	***539***	***607***	***3,947***	***2,702***	***6,893***	***1,001***	***3,411***	***11,270***	***9,873***	***9,707***	***114,905***	***32.11%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SAN MARCOS	3,846	2,927	237	647	1,152	1,698	49	88	1,328	512	463	215	450	1,633	1,867	1,399	18,511	27.95%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	5,609	3,406	147	298	3,565	3,619	61	317	2,581	592	834	377	554	1,129	2,247	1,659	26,995	29.94%
SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	1,071	1,313	21	248	363	356	3	66	319	130	243	46	87	398	527	1,011	6,202	31.64%
COMITANCILLO	3,306	3,184	436	48	613	1,192	28	142	1,977	156	410	74	761	2,310	1,639	1,473	17,749	30.53%
SAN MIGUEL IXTAHUACAN	4,036	3,745	37	113	349	301	15	85	335	62	578	960	1,487	1,596	1,487	1,596	16,782	7.13%
CONCEPCION TUTUAPA	3,546	3,274	94	172	837	1,019	20	291	1,081	114	828	169	761	2,360	2,242	2,493	19,301	33.55%
TACANA	1,012	2,181	55	544	695	683	23	276	2,841	159	234	852	5,343	1,652	2,694	2,120	21,364	38.49%
SIBINAL	369	626	5	281	449	338	4	57	149	56	269	33	1,030	365	381	764	5,176	30.16%
TAJUMULCO	3,183	2,277	39	1,292	473	69	12	107	210	32	10	40	3,502	825	985	1,055	14,111	32.89%
TEJUTLA	3,031	1,960	27	145	561	471	12	69	740	267	577	110	150	466	941	1,220	10,747	37.01%
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	2,379	1,833	20	36	437	560	6	11	481	45	144	27	454	188	454	507	7,582	27.10%
NUEVO PROGRESO	1,647	2,331	27	502	373	418	61	144	264	47	591	31	619	534	780	1,046	9,415	39.15%
EL TUMBADOR	1,705	3,171	36	375	1,861	213	30	133	422	1,527	422	56	277	1,693	1,596	1,319	14,836	40.48%
EL RODEO	1,688	1,453	24	90	245	87	5	38	111	82	165	666	296	761	447	485	6,643	33.51%
MALACATAN	5,056	6,193	220	275	1,820	690	40	209	415	131	591	117	2,504	4,032	2,353	1,718	26,364	43.42%
CATARINA	3,742	1,347	15	284	2,097	220	135	38	128	53	279	83	833	796	690	753	11,493	32.95%
AYUTLA	2,305	3,018	32	365	1,059	535	25	28	155	76	308	43	1,329	630	990	836	11,734	36.86%
OCOS	1,429	1,873	21	247	296	570	236	142	178	46	197	43	137	2,670	671	1,507	10,263	55.54%
SAN PABLO	3,594	3,334	73	70	763	369	7	93	256	53	1,043	254	2,023	1,493	1,059	804	15,288	32.26%
EL QUETZAL	1,220	566	91	710	1,204	858	7	53	109	88	519	29	170	683	666	990	7,963	33.96%
LA REFORMA	1,257	1,055	297	1,302	167	123	12	42	98	47	229	18	272	994	475	640	7,028	38.16%
PAJAPITA	1,687	1,115	104	559	1,239	232	74	130	112	245	436	23	51	1,223	565	569	8,364	31.07%
IXCHIGUAN	1,264	937	8	624	210	184	4	42	332	24	81	20	788	200	732	686	6,136	31.88%
SAN JOSE OJETENAM	1,771	1,374	18	137	162	530	3	54	100	35	313	22	205	513	599	718	6,554	40.81%
SAN CRISTOBAL CUCHO	1,265	1,341	12	100	850	368	5	34	92	22	98	16	24	679	437	971	6,314	34.28%
SIPACAPA	2,092	1,355	13	19	343	95	4	36	97	15	689	9	43	906	340	620	6,676	24.73%
ESQUIPULAS PALO GORDO	1,239	1,064	8	282	341	149	2	21	387	38	167	19	47	808	259	418	5,249	21.47%
RIO BLANCO	615	642	7	7	368	196	0	11	40	5	22	37	12	50	145	165	2,322	35.75%
SAN LORENZO	1,218	1,685	11	23	157	115	12	13	208	41	39	13	54	203	268	727	4,787	26.78%
TOTAL SAN MARCOS	***66,182***	***60,580***	***2,135***	***9,795***	***23,049***	***16,258***	***895***	***2,770***	***15,546***	***4,700***	***10,779***	***4,402***	***24,263***	***31,790***	***28,536***	***30,269***	***331,949***	***34.38%***

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
HUEHUETENANGO	7,597	4,838	329	3,114	3,408	2,814	385	139	2,395	721	2,507	805	862	1,491	3,550	2,633	37,588	28.46%
CHIANTLA	4,272	5,569	33	1,070	837	495	66	167	997	221	3,326	102	346	1,389	2,290	2,358	23,538	28.63%
MALACATANCITO	1,787	1,030	18	402	279	94	18	45	150	188	523	39	413	386	460	790	6,622	29.03%
CUILCO	2,277	3,663	64	160	711	173	108	66	417	155	796	41	1,304	356	1,064	1,584	12,939	45.08%
NENTON	2,157	3,784	9	2,469	270	61	24	34	1,768	28	113	25	700	279	494	807	13,022	25.01%
SAN PEDRO NECTA	1,203	2,861	36	1,051	544	80	16	85	378	50	1,421	34	3,443	805	1,124	1,084	14,215	21.26%
JACALTENANGO	2,882	2,164	20	429	1,588	435	33	79	391	159	1,024	141	1,329	714	786	2,285	14,459	28.60%
SOLOMA	2,882	3,362	6	8	222	38	1	55	125	103	27	12	76	1,878	472	630	9,897	54.27%
IXTAHUACAN	652	2,435	94	1,421	578	304	141	220	219	453	1,106	88	1,497	1,885	1,125	1,432	13,650	27.67%
SANTA BARBARA	4,860	647	9	2,648	51	19	21	26	73	20	557	16	87	200	333	422	9,989	24.71%
LA LIBERTAD	5,752	2,693	11	24	162	186	3	50	202	54	375	16	116	1,639	729	943	12,955	33.11%
LA DEMOCRACIA	4,229	3,124	42	683	793	295	26	102	1,147	662	1,702	114	426	686	1,756	1,422	17,209	40.28%
SAN MIGUEL ACATAN	3,891	2,592	7	8	133	21	1	84	92	12	233	16	981	149	308	504	9,032	33.88%
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	1,853	2,126	4	5	44	183	7	37	78	10	14	94	14	95	314	363	5,241	36.57%
TODOS SANTOS CUCHUMATAN	4,718	2,445	13	31	188	1,469	9	67	144	68	135	171	199	252	579	842	11,330	30.77%
SAN JUAN ATITAN	4,053	3,537	102	30	50	12	6	22	76	12	126	6	24	121	223	324	8,724	20.61%
SANTA EULALIA	1,299	2,456	22	151	264	157	178	115	250	83	71	43	503	1,161	424	1,949	9,126	43.92%
SAN MATEO IXTATAN	1,119	3,726	11	1,395	139	30	5	95	1,555	25	3,024	25	184	168	412	591	12,504	31.96%
COLOTENANGO	1,825	5,072	28	72	123	73	5	88	763	46	669	33	2,190	229	751	537	12,504	22.29%
SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	1,880	2,688	14	1,763	153	82	50	59	89	30	1,941	18	1,066	254	489	559	11,135	20.12%
TECTITAN	1,045	1,085	2	59	56	50	5	34	36	7	71	7	681	627	110	167	4,042	20.45%
CONCEPCION HUISTA	2,646	2,155	10	14	101	455	4	46	83	19	35	12	99	256	545	402	6,882	33.96%
SAN JUAN IXCOY	484	2,243	2	98	125	139	7	62	119	38	145	9	1,126	405	665	701	6,368	40.70%
SAN ANTONIO HUISTA	596	732	5	1,195	770	80	77	30	700	32	161	68	146	234	437	548	5,811	28.45%
SAN SEBASTIAN COATAN	3,864	3,307	5	6	59	17	3	20	62	20	137	11	27	144	131	132	7,945	27.96%
BARILLAS	3,229	5,527	29	84	3,631	2,593	11	166	329	88	192	119	723	2,299	2,006	1,906	22,932	34.18%
AGUACATAN	3,559	5,330	9	1,226	477	696	71	110	592	200	1,203	48	232	968	744	1,005	16,470	35.25%
SAN RAFAEL PETZAL	1,811	1,231	13	334	38	24	5	12	34	17	481	4	101	149	106	185	4,545	16.39%
SAN GASPAR IXCHIL	1,018	579	2	865	11	15	2	16	31	15	28	13	73	53	95	125	2,941	26.62%
SANTIAGO CHIMALTENANGO	1,004	169	10	1,003	13	5	3	12	18	94	873	5	841	151	125	177	4,503	19.17%
SANTA ANA HUISTA	922	1,094	4	393	123	39	2	14	34	12	109	4	41	502	248	273	3,814	25.48%
UNION CANTINIL	787	1,472	4	294	148	38	1	18	86	88	1,095	16	6	63	327	742	5,185	20.80%
TOTAL HUEHUETENANGO	***82,153***	***85,736***	***967***	***22,505***	***16,089***	***11,172***	***1,294***	***2,175***	***13,433***	***3,730***	***24,220***	***2,155***	***19,856***	***19,988***	***23,222***	***28,422***	***357,117***	***31.63%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE QUICHE

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SANTA CRUZ DEL QUICHE	10,784	3,375	122	243	2,629	1,219	74	113	386	225	1,733	256	1,113	1,549	1,835	1,993	27,649	30.19%
CHICHE	1,557	3,125	10	57	285	175	2	61	67	36	75	9	1,104	862	603	387	8,415	28.88%
CHINIQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
ZACUALPA	4,831	7,201	63	62	72	143	2	6	77	14	21	11	114	113	164	208	13,102	21.43%
CHAJUL	4,206	7,048	24	183	346	212	17	31	109	31	1,387	40	170	237	263	1,514	15,818	12.19%
CHICHICASTENANGO	10,198	6,199	97	250	6,258	1,281	38	179	1,005	336	774	97	540	2,042	2,023	7,698	39,015	23.65%
PATZITE	1,102	1,022	4	5	40	130	0	5	21	11	47	3	40	79	111	116	2,736	20.99%
SAN ANTONIO ILOTENANGO	2,925	4,337	4	6	88	111	2	27	56	16	102	10	26	254	435	681	9,080	17.66%
SAN PEDRO JOCOPILAS	2,598	2,844	14	158	125	64	3	76	146	37	2,304	26	84	151	545	555	9,730	32.50%
CUNEN	2,792	2,838	79	437	638	743	128	131	169	55	478	53	448	1,453	807	921	12,170	25.26%
SAN JUAN COTZAL	4,484	2,681	33	3,046	75	90	5	13	46	15	92	8	40	318	215	355	11,516	12.19%
JOYABAJ	3,697	10,807	39	844	814	292	16	159	260	94	296	51	1,543	842	1,576	1,643	22,973	34.79%
NEBAJ	8,941	11,213	41	31	448	467	33	95	217	44	647	80	611	1,239	670	1,205	25,982	19.31%
SAN ANDRES SAJCABAJA	1,673	1,477	13	9	100	2,149	11	74	77	32	1,389	28	1,126	239	684	522	9,603	25.53%
USPANTAN	3,452	4,583	47	1,579	412	2,503	23	123	245	81	398	54	239	838	1,359	1,488	17,424	31.11%
SACAPULAS	4,377	2,298	34	162	227	2,955	12	105	157	51	242	68	71	1,046	1,005	1,107	13,917	35.26%
SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	2,458	1,759	6	14	92	110	2	22	86	19	51	14	12	79	189	481	5,394	17.59%
CANILLA	1,574	1,744	2	9	2,105	50	0	19	46	15	940	10	7	158	223	203	7,105	1.48%
CHICAMAN	2,514	2,562	16	76	462	696	12	41	91	109	1,689	22	22	326	688	422	9,748	29.54%
IXCAN	3,656	5,412	119	470	735	420	22	104	342	777	1,106	63	2,326	3,626	1,852	1,726	22,756	28.09%
PACHALUM	1,463	953	4	17	613	60	7	10	33	18	759	5	8	67	177	241	4,435	26.37%
TOTAL QUICHE	***79,282***	***83,478***	***771***	***7,658***	***16,564***	***13,870***	***409***	***1,394***	***3,636***	***2,016***	***14,530***	***908***	***9,644***	***15,518***	***15,424***	***23,466***	***288,568***	***26.86%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SALAMA	9,512	2,568	43	160	745	552	68	93	290	304	1,713	161	134	2,027	1,594	1,392	21,356	29.68%
SAN MIGUEL CHICAJ	3,717	1,394	22	45	228	169	31	59	220	64	669	22	152	579	494	2,417	10,282	23.79%
RABINAL	4,412	1,486	48	40	506	1,819	80	106	233	174	976	39	484	1,763	1,526	926	14,618	29.82%
CUBULCO	5,036	4,085	30	381	661	183	20	121	287	77	1,656	51	121	1,188	1,278	2,844	18,019	31.77%
GRANADOS	2,721	1,808	21	15	150	51	3	18	66	17	577	12	9	364	313	488	6,633	26.84%
EL CHOL	2,195	628	14	8	72	34	3	10	59	14	287	3	10	344	234	535	4,450	24.65%
SAN JERONIMO	3,148	1,514	9	78	238	232	20	38	116	77	990	32	36	605	580	664	8,377	28.03%
PURULHA	2,396	1,870	18	85	208	200	206	56	112	46	3,716	45	1,505	1,696	1,458	1,028	14,645	20.00%
TOTAL BAJA VERAPAZ	***33,137***	***15,353***	***205***	***812***	***2,808***	***3,240***	***431***	***501***	***1,383***	***773***	***10,584***	***365***	***2,451***	***8,566***	***7,477***	***10,294***	***98,380***	***27.67%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
COBAN	15,272	6,846	119	705	3,771	2,099	1,747	534	4,120	1,110	5,733	345	1,721	2,677	5,441	3,262	55,502	30.43%
SANTA CRUZ VERAPAZ	1,397	1,397	21	172	1,657	358	183	47	141	110	1,430	76	208	490	503	754	8,944	21.65%
SAN CRISTOBAL VERAPAZ	4,325	1,912	61	509	885	442	144	167	857	336	1,663	62	236	5,051	1,876	1,255	19,781	24.98%
TACTIC	4,174	1,986	35	101	1,221	386	89	66	232	71	593	98	205	736	738	821	11,552	21.11%
TAMAHU	890	2,555	7	6	67	52	57	12	20	36	3,668	7	29	102	335	172	8,015	3.72%
TUCURU	5,809	2,775	7	2,048	92	258	118	82	90	33	205	18	40	461	804	706	13,546	18.62%
PANZOS	3,241	2,525	27	160	303	221	139	180	190	86	3,006	46	591	3,325	1,538	845	16,423	29.89%
SENAHU	5,024	5,450	13	2,119	466	180	1,119	301	300	357	1,575	153	143	4,962	2,267	808	25,237	25.41%
SAN PEDRO CARCHA	7,840	24,563	103	1,118	2,110	909	975	592	2,096	665	5,620	514	607	2,498	6,405	2,676	59,291	25.57%
SAN JUAN CHAMELCO	4,313	3,295	40	132	539	438	373	127	1,920	97	2,513	46	234	1,586	943	1,498	18,094	16.31%
LANQUIN	1,905	2,619	6	1,135	52	33	37	35	989	38	716	35	43	344	662	386	9,035	15.88%
CAHABON	4,190	7,324	18	228	496	129	197	119	314	69	390	41	415	1,811	2,158	2,309	20,208	18.61%
CHISEC	3,275	4,375	17	216	227	119	3,526	67	127	94	7,104	71	478	1,010	1,215	1,404	23,325	25.01%
CHAHAL	710	567	5	64	77	47	17	79	103	35	1,333	18	1,414	1,872	512	614	7,467	22.59%
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	2,101	4,878	18	1,677	689	159	730	143	399	115	1,315	59	671	1,800	1,983	860	17,597	28.10%
SANTA CATALINA LA TINTA	1,433	1,631	71	1,495	273	587	267	107	568	90	1,395	60	41	2,619	939	796	12,372	21.39%
RAXRUHA	1,130	2,063	6	597	69	235	28	45	81	33	2,137	26	177	431	682	533	8,273	19.05%
TOTAL ALTA VERAPAZ	***67,029***	***76,761***	***574***	***12,482***	***12,994***	***6,652***	***9,746***	***2,703***	***12,547***	***3,375***	***40,396***	***1,675***	***7,253***	***31,775***	***29,001***	***19,699***	***334,662***	***24.36%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE PETEN

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
FLORES	3,186	907	90	649	671	207	44	77	98	218	140	80	1,431	3,355	910	1,138	13,201	34.11%
SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
SAN BENITO	3,316	2,629	124	58	1,052	336	12	51	111	142	259	26	75	5,209	973	1,122	15,495	28.69%
SAN ANDRES	3,913	2,313	52	64	415	72	4	41	98	45	84	14	49	764	615	1,185	9,728	27.59%
LA LIBERTAD	7,309	3,870	71	475	952	639	34	155	311	445	342	64	875	5,094	1,936	2,866	25,438	39.65%
SAN FRANCISCO	1,362	1,566	18	15	191	46	2	17	23	49	77	9	58	1,233	462	400	5,528	24.74%
SANTA ANA	2,444	584	28	19	541	29	3	35	53	43	75	6	164	2,259	360	606	7,249	33.87%
DOLORES	1,950	3,983	14	49	483	58	3	50	104	57	250	21	52	2,126	1,108	1,049	11,357	37.39%
SAN LUIS	3,746	1,869	41	61	397	3,031	20	159	248	107	362	46	419	5,269	2,373	1,583	19,731	35.17%
SAYAXCHE	2,445	3,156	42	156	3,471	301	25	150	165	1,085	566	58	493	4,244	1,655	2,127	20,139	29.05%
MELCHOR DE MENCOS	1,806	2,133	246	12	210	69	2	18	61	40	1,677	7	21	1,790	460	850	9,402	41.98%
POPTUN	2,635	1,592	47	73	447	485	6	65	117	1,687	2,371	28	105	3,345	1,456	1,113	15,572	33.24%
TOTAL PETEN	***34,112***	***24,602***	***773***	***1,631***	***8,830***	***5,273***	***155***	***818***	***1,389***	***3,918***	***6,203***	***359***	***3,742***	***34,688***	***12,308***	***14,039***	***152,840***	***35.10%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE IZABAL

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
PUERTO BARRIOS	11,912	5,473	74	662	3,076	1,472	40	137	646	1,355	1,808	84	287	3,117	2,141	1,915	34,199	39.87%
LIVINGSTON	5,586	4,754	200	239	1,736	368	25	135	452	244	687	39	84	2,282	1,799	1,375	20,005	36.35%
EL ESTOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
MORALES	7,568	4,742	500	219	982	645	27	120	557	3,124	3,387	81	108	1,401	1,985	1,804	27,250	41.07%
LOS AMATES	4,636	5,806	29	57	724	279	15	56	283	244	1,344	37	91	863	1,331	1,046	16,841	43.13%
TOTAL IZABAL	***29,702***	***20,775***	***803***	***1,177***	***6,518***	***2,764***	***107***	***448***	***1,938***	***4,967***	***7,226***	***241***	***570***	***7,663***	***7,256***	***6,140***	***98,295***	***48.56%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE ZACAPA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ZACAPA	5,966	2,901	45	91	1,451	1,427	38	122	519	608	7,159	77	209	2,189	2,039	1,751	26,592	36.83%
ESTANZUELA	1,762	939	8	24	390	206	10	24	103	580	926	11	13	214	341	315	5,866	27.21%
RIO HONDO	3,051	2,136	13	75	393	667	6	21	163	342	1,180	31	19	416	638	540	9,691	27.18%
GUALAN	3,939	4,790	25	54	473	659	20	64	251	93	3,646	45	21	586	1,923	1,147	17,736	34.77%
TECULUTAN	1,371	1,097	11	34	304	1,816	12	22	61	49	2,296	23	21	269	525	509	8,420	22.50%
USUMATLAN	1,641	1,421	8	239	114	121	4	13	80	25	355	14	11	495	387	265	5,193	24.86%
CABAÑAS	1,115	809	5	60	149	72	5	12	55	22	1,807	13	12	873	346	343	5,698	25.56%
SAN DIEGO	2,142	780	4	6	68	37	3	8	24	71	84	8	5	111	184	168	3,703	24.96%
LA UNION	3,875	1,581	7	14	178	96	3	42	84	54	3,134	13	46	438	778	582	10,925	25.25%
HUITE	2,334	1,009	7	18	59	36	3	22	44	14	296	12	9	196	368	260	4,687	24.11%
TOTAL ZACAPA	***27,196***	***17,463***	***133***	***615***	***3,579***	***5,137***	***104***	***350***	***1,384***	***1,858***	***20,883***	***247***	***366***	***5,787***	***7,529***	***5,880***	***98,511***	***30.53%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CHIQUIMULA	7,783	4,411	50	794	1,817	2,569	60	160	449	967	8,012	179	246	1,559	3,400	1,628	34,084	37.09%
SAN JOSE LA ARADA	418	1,193	4	58	149	66	1	12	26	14	1,633	6	4	114	202	580	4,480	32.39%
SAN JUAN ERMITA	1,824	2,392	3	34	168	87	4	26	52	18	708	8	5	204	587	420	6,540	25.27%
JOCOTAN	3,891	4,778	18	758	361	922	17	159	255	116	1,892	62	213	1,036	1,674	1,448	17,600	35.55%
CAMOTAN	2,387	4,286	12	458	438	186	13	92	196	155	5,358	51	123	454	1,412	986	16,607	27.60%
OLOPA	2,405	2,351	9	108	187	40	4	49	73	4	2,187	18	17	157	801	345	8,755	20.82%
ESQUIPULAS	6,422	3,348	15	174	696	456	18	35	99	93	3,332	28	40	314	1,022	644	16,736	30.98%
CONCEPCION LAS MINAS	2,919	1,129	10	35	166	62	3	23	66	23	466	21	8	189	373	341	5,834	43.39%
QUEZALTEPEQUE	4,321	3,809	9	163	484	164	9	58	121	52	2,000	42	25	311	950	885	13,403	27.53%
SAN JACINTO	1,260	2,554	4	44	126	48	1	16	38	21	454	13	4	203	429	491	5,706	24.28%
IPALA	2,940	1,767	10	489	287	205	15	33	96	167	1,198	23	20	594	575	539	8,958	39.42%
TOTAL CHIQUIMULA	***36,570***	***32,018***	***144***	***3,115***	***4,879***	***4,805***	***145***	***663***	***1,471***	***1,630***	***27,240***	***451***	***705***	***5,135***	***11,425***	***8,307***	***138,703***	***32.74%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE JALAPA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
JALAPA	7,713	9,817	48	162	4,376	1,148	57	128	291	1,729	9,276	79	823	1,014	4,017	3,273	43,951	31.50%
SAN PEDRO PINULA	5,524	4,376	18	30	293	488	11	76	212	45	2,063	29	94	258	1,409	1,163	16,089	31.88%
SAN LUIS JILOTEPEQUE	3,957	3,394	8	16	265	477	4	15	64	23	2,181	17	39	116	398	787	11,761	21.71%
SAN MANUEL CHAPARRON	1,878	1,457	5	6	63	68	2	5	25	10	240	9	2	101	179	314	4,364	29.64%
SAN CARLOS ALZATATE	1,050	630	358	6	196	553	153	5	10	658	184	4	13	49	127	501	4,497	43.87%
MONJAS	3,028	889	7	23	330	905	3	21	63	42	3,851	12	27	187	614	514	10,516	36.13%
MATAQUESCUINTLA	3,406	3,187	13	48	502	258	16	44	105	132	3,538	31	29	591	953	1,204	14,057	28.79%
TOTAL JALAPA	***26,556***	***23,750***	***457***	***291***	***6,025***	***3,897***	***246***	***294***	***770***	***2,639***	***21,333***	***181***	***1,027***	***2,316***	***7,697***	***7,756***	***105,235***	***31.32%***

ELECCION DE DIPUTADOS POR LISTADO NACIONAL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	PAN	CREO	VIVA-EG	ADN	FCN	FRG	UNIONISTA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
JUTIAPA	8,078	13,097	79	661	1,033	848	57	144	524	272	5,258	103	255	1,732	3,902	4,276	40,319	35.42%
EL PROGRESO	2,817	2,705	19	59	370	320	14	39	140	76	525	15	60	296	583	952	8,990	41.03%
SANTA CATARINA MITA	3,701	2,520	21	60	442	189	41	55	152	57	799	42	43	902	682	1,481	11,187	38.57%
AGUA BLANCA	2,402	965	21	11	470	123	6	28	59	111	2,283	17	23	186	397	357	7,459	39.81%
ASUNCION MITA	6,335	3,271	48	225	1,617	347	33	61	199	94	1,503	52	89	1,039	1,060	1,080	17,053	41.40%
YUPILTEPEQUE	1,564	2,656	88	36	82	71	1	17	59	26	732	9	8	385	377	675	6,786	26.09%
ATESCATEMPA	2,717	2,399	41	20	224	171	8	13	83	31	1,986	19	28	177	508	483	8,908	32.09%
JEREZ	717	955	6	17	83	44	5	14	24	630	305	4	25	84	144	316	3,373	28.54%
EL ADELANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
ZAPOTITLAN	1,065	1,665	11	5	59	34	2	15	31	7	769	9	4	117	147	377	4,317	23.80%
COMAPA	4,440	4,922	18	55	114	62	2	33	104	26	652	14	7	238	467	563	11,717	25.19%
JALPATAGUA	3,629	3,065	26	29	205	218	9	30	178	52	2,755	31	22	617	619	1,142	12,627	27.17%
CONGUACO	1,135	1,084	11	79	115	68	3	20	54	1,463	2,796	17	7	562	160	100	7,674	29.49%
MOYUTA	2,725	2,890	85	120	358	299	9	41	110	136	6,491	37	30	394	985	1,089	15,799	33.85%
PASACO	824	599	10	233	635	72	5	7	33	83	755	7	22	500	283	327	4,395	32.70%
SAN JOSE ACATEMPA	2,364	1,617	3	13	75	27	1	22	71	16	150	10	10	737	275	350	5,741	26.62%
QUESADA	1,445	3,935	133	122	1,512	174	10	32	105	71	792	44	74	679	634	859	10,621	26.09%
TOTAL JUTIAPA	***45,958***	***48,345***	***620***	***1,745***	***7,394***	***3,067***	***206***	***571***	***1,926***	***3,151***	***28,551***	***430***	***707***	***8,645***	***11,223***	***14,427***	***176,966***	***34.86%***

DIPUTADOS DISTRITALES

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO CENTRAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

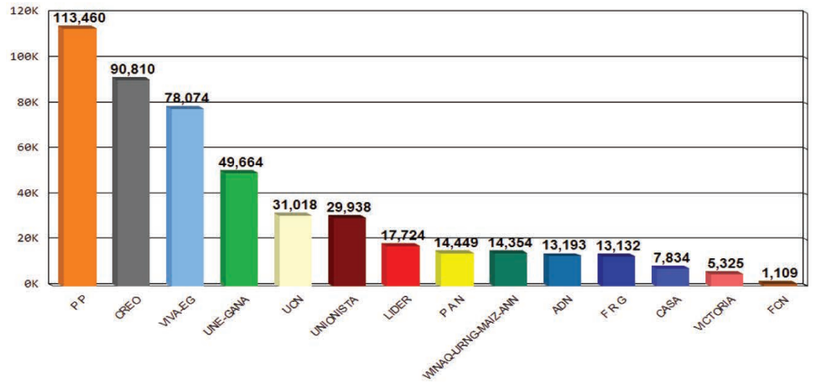

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS
P P	HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL
P P	JUAN PABLO URREA CASASOLA
CREO	ALVARO GONZALEZ RICCI
CREO	SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ
CREO	JEAN PAUL BRIERE SAMAYOA
VIVA-EG	LUIS PEDRO ALVAREZ MORALES
VIVA-EG	MANUEL ALFREDO VILLACORTA MIRON
UNE-GANA	RONALD ESTUARDO ARANGO ORDOÑEZ
UCN	ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA
UNIONISTA	JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	11
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	3
PARTIDO POLITICO	8

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	PAN	UNE-GANA	VIVA-EG	CREO	LIDER	ADN	FCN	UNIONISTA	FRG	VICTORIA	UCN	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
DISTRITO CENTRAL	113,460	14,449	49,664	78,074	90,810	17,724	13,193	1,109	29,938	13,132	5,325	31,018	7,834	14,354	21,153	14,183	515,420	37.86%

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

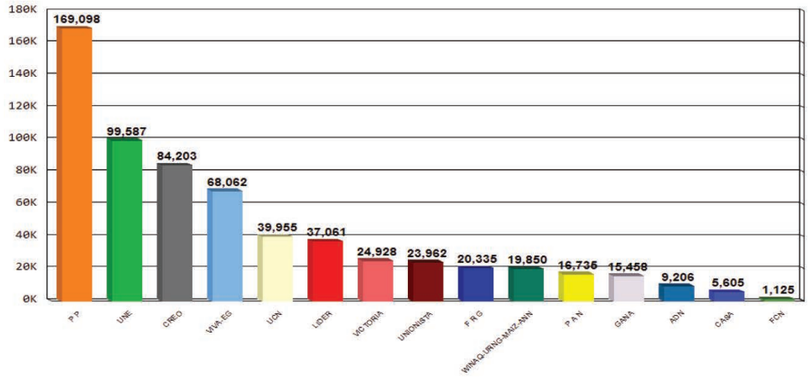

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	GUDY RIVERA ESTRADA
P P	MIRMA MAGNOLIA FIGUEROA RESEN DE CORO
P P	GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
P P	MARTA ODILIA CUELLAR GIRON MARTINEZ
P P	JOAQUIN HUMBERTO BRACAMONTE MARQUEZ
P P	MARVIN ROCAEL OSORIO VASQUEZ
P P	LUIS JOSE FERNANDEZ CHENAL
UNE	CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
UNE	ORLANDO JOAQUIN BLANCO LAPOLA
UNE	FELIX OVIDIO MONZON PEDROZA
UNE	LUIS ADOLFO BALCARCEL CUELLAR
CREO	OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMAN
CREO	JOSE ALBERTO GANDARA TORREBIARTE
CREO	JUAN CARLOS BAUTISTA MEJIA
VIVA-EG	JORGE ADOLFO DE JESUS GARCIA SILVA
VIVA-EG	HECTOR LEONEL LIRA MONTENEGRO
UCN	CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
LIDER	LEONARDO CAMEY CURUP
VICTORIA	JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	17
F	FEMENINO	2

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	17

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	GANA	UNE	CREO	VIVA-EG	CASA	VICTORIA	FRG	LIDER	UCN	ADN	PAN	UNIONISTA	FCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
SANTA CATARINA PINULA	12,541	514	540	3,669	3,917	3,331	200	145	523	940	1,641	638	1,011	752	30	1,414	799	32,605	21.99%
SAN JOSE PINULA	8,575	221	430	3,699	1,948	2,035	161	83	3,881	1,180	1,365	234	328	630	30	1,731	1,338	27,869	20.32%
SAN JOSE DEL GOLFO	1,662	47	39	1,336	189	143	17	16	112	240	154	5	39	68	4	306	676	5,053	28.34%
PALENCIA	6,655	118	148	4,632	1,338	452	82	39	448	1,022	773	45	149	364	27	1,595	901	18,788	30.23%
CHINAUTLA	15,412	1,136	1,064	8,202	4,379	3,216	387	651	1,116	2,993	3,646	281	1,113	1,793	82	3,022	2,259	50,752	29.63%
SAN PEDRO AYAMPUC	3,393	450	251	3,751	1,264	517	75	677	328	2,672	1,030	88	542	1,196	31	1,304	825	18,394	28.84%
MIXCO	39,733	4,203	1,528	12,155	24,792	25,019	2,043	17,114	4,039	6,333	9,404	4,979	4,157	5,932	291	7,507	9,387	178,616	22.52%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	2,434	304	74	4,856	1,852	761	66	111	348	2,454	648	55	84	214	26	1,075	707	16,069	16.83%
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	14,164	7,466	1,802	5,950	3,288	2,793	372	1,824	2,106	2,793	2,525	431	1,894	1,003	105	3,932	2,710	55,158	28.06%
SAN RAIMUNDO	2,435	86	70	2,108	468	313	30	68	838	1,044	380	25	940	260	21	985	774	10,845	27.46%
CHUARRANCHO	1,482	72	55	2,228	986	275	18	12	266	949	257	7	27	63	10	403	738	7,848	21.46%
FRAIJANES	3,502	221	4,018	987	1,619	2,591	114	412	407	545	514	322	557	607	20	1,074	621	18,131	18.63%
AMATITLAN	9,339	875	2,288	6,278	4,235	3,397	301	584	734	2,265	2,899	194	908	1,605	74	3,031	1,330	40,337	25.05%
VILLA NUEVA	28,608	2,741	1,673	23,084	19,671	14,532	1,080	2,157	3,506	7,236	10,069	1,370	2,501	6,451	244	6,996	5,710	137,629	26.46%
VILLA CANALES	10,157	640	1,039	12,206	5,659	3,313	296	590	890	2,370	2,451	237	1,776	1,276	79	3,913	1,669	48,561	26.09%
PETAPA	9,006	756	439	4,446	8,598	5,374	363	445	793	2,025	2,199	295	709	1,748	51	1,812	1,267	40,326	23.03%
TOTAL GUATEMALA	***169,098***	***19,850***	***15,458***	***99,587***	***84,203***	***68,062***	***5,605***	***24,928***	***20,335***	***37,061***	***39,955***	***9,206***	***16,735***	***23,962***	***1,125***	***40,100***	***31,711***	***706,981***	***24.91%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	RUBEN ROLANDO PEREZ BETHANCOURT
P P	ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ
UNE-GANA	SERGIO LEONEL CELIS NAVAS

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	2
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	PAN	LIDER	UNIONISTA	CREO	VICTORIA	UNE-GANA	CASA	UCN	FRG	VIVA-EG	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
ANTIGUA GUATEMALA	6,516	609	2,501	1,736	3,082	1,062	1,595	166	1,386	379	2,233	875	1,513	661	24,314	24.39%
JOCOTENANGO	2,735	160	1,226	303	1,059	302	1,126	62	627	156	713	192	496	236	9,393	22.39%
PASTORES	928	220	770	223	540	34	1,151	34	1,465	49	217	83	307	607	6,628	18.59%
SUMPANGO	1,643	62	1,468	139	521	177	5,472	17	198	103	256	197	640	553	11,446	27.29%
SANTO DOMINGO XENACOJ	1,339	97	593	40	240	148	994	8	167	35	112	93	183	730	4,779	13.72%
SANTIAGO SACATEPEQUEZ	2,389	223	573	113	532	121	2,215	32	1,345	171	437	211	504	718	9,584	25.76%
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	434	70	383	73	600	324	519	21	135	42	237	57	165	135	3,195	20.84%
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	2,763	244	463	360	1,354	68	2,158	123	480	235	1,154	206	502	361	10,471	21.76%
SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	1,616	408	337	89	1,201	47	1,098	141	317	88	239	94	227	309	6,211	18.94%
MAGDALENA MILPAS ALTAS	923	220	782	42	380	243	736	58	221	71	138	74	200	277	4,365	18.97%
SANTA MARIA DE JESUS	2,394	302	508	43	171	77	2,037	12	272	58	124	74	233	492	6,797	24.28%
CIUDAD VIEJA	2,932	175	565	254	1,106	31	3,121	36	308	85	569	80	532	391	10,185	29.34%
SAN MIGUEL DUEÑAS	737	83	1,057	50	197	19	1,377	13	281	32	124	43	336	377	4,726	25.07%
ALOTENANGO	2,021	196	406	410	648	157	2,301	77	227	137	299	48	434	564	7,925	21.48%
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	1,289	66	1,174	34	378	19	913	52	98	47	208	86	179	281	4,824	19.26%
SANTA CATARINA BARAHONA	264	31	484	8	90	3	757	2	105	7	133	12	51	186	2,133	13.99%
TOTAL SACATEPEQUEZ	***30,923***	***3,166***	***13,290***	***3,917***	***12,099***	***2,832***	***27,570***	***854***	***7,632***	***1,695***	***7,193***	***2,425***	***6,502***	***6,878***	***126,976***	***23.19%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

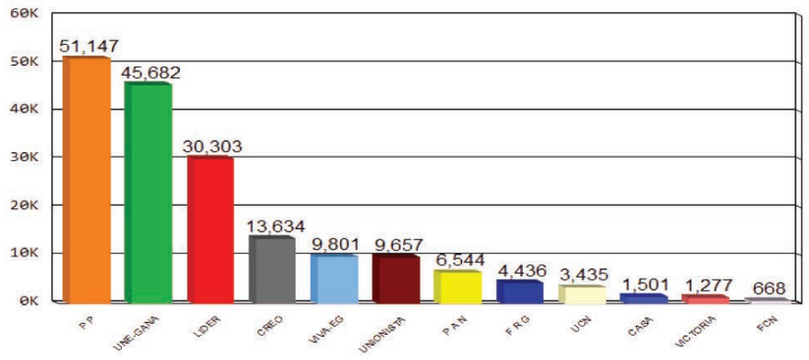

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	JOSE ALFREDO COJTI CHIROY
P P	EDGAR ANIBAL AVILA GARCIA
UNE-GANA	ROBERTO KESTLER VELASQUEZ
UNE-GANA	JUAN FRANCISCO CARDENAS ARGUETA
LIDER	JOSE ALEJANDRO DE LEON MALDONADO

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	5
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	3

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	CREO	UNE-GANA	CASA	UNIONISTA	UCN	FCN	PAN	VICTORIA	VIVA-EG	FRG	LIDER	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
CHIMALTENANGO	8,332	3,119	5,967	411	2,520	500	185	1,371	356	2,803	699	2,918	1,995	1,955	33,131	26.88%
SAN JOSE POAQUIL	3,425	316	2,287	39	346	46	7	269	44	184	502	1,549	224	570	9,808	16.93%
SAN MARTIN JILOTEPEQUE	4,698	1,803	3,965	111	659	347	188	242	44	457	277	6,244	1,161	1,650	21,846	35.56%
COMALAPA	3,598	1,151	4,018	95	1,511	618	38	291	49	1,241	366	1,759	714	968	16,417	20.44%
SANTA APOLONIA	1,492	357	1,112	75	268	94	16	106	18	95	102	819	220	1,579	6,353	13.42%
TECPAN GUATEMALA	6,974	1,834	3,748	161	538	263	50	1,043	281	992	296	4,278	1,035	1,675	23,168	26.73%
PATZUN	5,719	1,346	4,530	106	458	224	54	617	107	1,084	645	3,517	724	1,468	20,599	25.30%
POCHUTA	683	147	891	12	112	28	8	649	7	133	36	209	202	451	3,568	36.75%
PATZICIA	2,813	802	1,880	109	501	233	26	983	48	1,290	266	2,437	709	1,012	13,109	20.05%
SANTA CRUZ BALANYA	1,473	167	403	20	103	69	3	35	89	284	46	967	107	210	3,976	14.57%
ACATENANGO	2,803	276	3,531	21	122	39	5	293	12	103	74	513	626	552	8,970	23.52%
YEPOCAPA	1,854	524	5,497	30	265	42	21	57	13	198	69	425	1,219	464	10,678	20.54%
SAN ANDRES ITZAPA	1,881	404	1,544	96	1,187	362	14	76	86	193	280	1,627	519	529	8,798	32.50%
PARRAMOS	1,327	263	1,588	80	619	47	12	75	13	145	97	814	302	417	5,799	18.91%
ZARAGOZA	2,005	463	2,909	28	293	82	17	217	27	222	97	906	517	507	8,290	26.92%
EL TEJAR	2,070	662	1,812	107	155	441	24	220	83	377	584	1,321	461	505	8,822	21.01%
TOTAL CHIMALTENANGO	**51,147**	**13,634**	**45,682**	**1,501**	**9,657**	**3,435**	**668**	**6,544**	**1,277**	**9,801**	**4,436**	**30,303**	**10,735**	**14,512**	**203,332**	**25.45%**

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

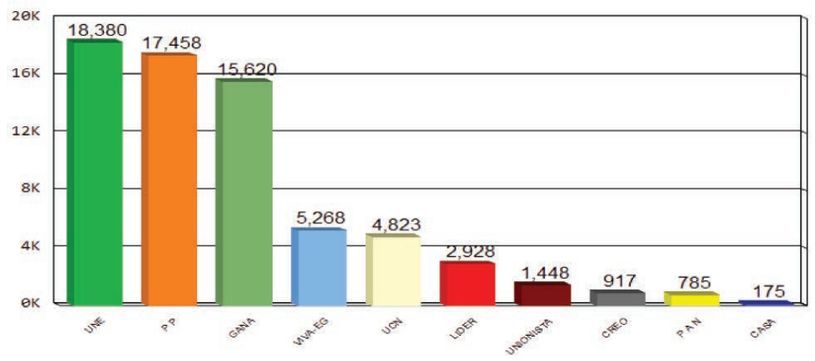

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE	JORGE MARIO BARRIOS FALLA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	1
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	0
PARTIDO POLITICO	1

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	GANA	PP	UNE	UNIONISTA	CREO	PAN	UCN	CASA	LIDER	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
GUASTATOYA	4,821	3,944	2,468	252	122	31	225	21	170	232	429	286	13,001	25.19%
MORAZAN	1,515	1,932	814	51	39	16	374	11	106	63	346	217	5,484	33.08%
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	2,872	2,172	4,773	493	133	437	912	49	924	510	1,163	926	15,364	28.08%
SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	1,281	664	944	31	36	40	140	9	75	59	203	132	3,614	25.76%
EL JICARO	1,602	883	1,211	161	88	59	356	21	513	165	346	705	6,110	27.27%
SANSARE	355	2,015	2,194	25	104	17	599	9	423	160	281	228	6,410	26.20%
SANARATE	2,762	3,505	3,945	328	302	94	1,030	44	499	3,756	986	641	17,892	25.42%
SAN ANTONIO LA PAZ	412	2,343	2,031	107	93	91	1,187	11	218	323	472	257	7,545	29.74%
TOTAL EL PROGRESO	***15,620***	***17,458***	***18,380***	***1,448***	***917***	***785***	***4,823***	***175***	***2,928***	***5,268***	***4,226***	***3,392***	***75,420***	***27.22%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

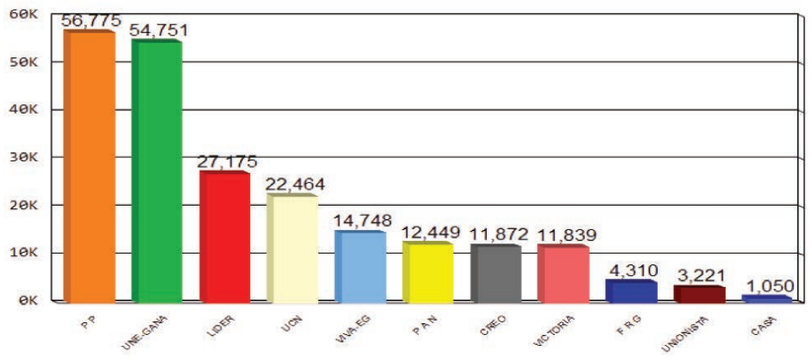

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
P P	FLORIDALMA LEIVA HERNANDEZ
UNE-GANA	JOSE DOMINGO TREJO DE LA ROCA
UNE-GANA	CARLOS ALBERTO BARREDA TARACENA
LIDER	CESAR ARNULFO DUARTE SOTO
UCN	HERNAN MORAN MEJIA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	5
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	4

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	VICTORIA	UCN	FRG	CREO	LIDER	UNIONISTA	PAN	VIVA-EG	CASA	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
ESCUINTLA	12,038	15,108	5,374	2,036	1,479	3,593	2,901	425	2,734	2,220	216	4,549	1,166	53,839	35.75%
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	7,455	6,287	375	2,605	684	2,352	8,368	720	1,366	2,003	251	2,556	2,719	37,741	30.49%
LA DEMOCRACIA	3,515	2,306	55	4,013	122	218	1,027	35	294	177	156	792	827	13,537	24.74%
SIQUINALA	1,516	1,735	228	1,096	184	728	1,156	406	471	627	93	553	569	9,362	26.57%
MASAGUA	5,505	4,636	272	1,066	223	560	1,164	140	637	330	32	1,344	715	16,624	30.33%
TIQUISATE	2,517	3,303	428	2,409	250	662	1,738	85	1,290	1,235	69	1,202	1,194	16,382	46.78%
LA GOMERA	4,053	3,214	270	2,670	341	629	2,162	103	1,570	816	34	1,546	939	18,347	33.26%
GUANAGAZAPA	1,840	2,844	37	633	77	175	343	92	363	151	12	688	698	7,953	28.52%
SANJOSE	6,754	3,148	143	1,735	279	778	1,613	178	367	2,797	43	1,116	599	19,550	26.56%
IZTAPA	2,002	2,188	505	2,070	159	235	404	34	426	270	15	493	253	9,054	23.58%
PALIN	3,471	4,111	3,466	869	200	974	1,010	403	1,137	857	81	1,303	781	18,663	22.56%
SAN VICENTE PACAYA	2,419	1,918	57	189	57	419	557	30	488	374	13	329	377	7,227	20.74%
NUEVA CONCEPCION	3,690	3,953	629	1,073	255	549	4,732	570	1,306	2,891	35	1,850	1,388	22,921	35.99%
TOTAL ESCUINTLA	**56,775**	**54,751**	**11,839**	**22,464**	**4,310**	**11,872**	**27,175**	**3,221**	**12,449**	**14,748**	**1,050**	**18,321**	**12,225**	**251,200**	**32.03%**

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	ARACELY CHAVARRIA CABRERA RECINOS
P P	MARCO AURELIO PINEDA CASTELLANOS
UNE-GANA	JOSE INES CASTILLO MARTINEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	2
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PAN	UCN	PP	UNE-GANA	FRG	ADN	CREO	VICTORIA	LIDER	UNIONISTA	VIVA-EG	CASA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
CUILAPA	109	817	4,219	3,239	227	16	640	415	1,000	296	341	1,807	80	1,013	877	15,096	32.07%
BARBERENA	161	1,165	6,336	3,146	195	32	2,777	106	1,546	138	630	636	601	1,228	884	19,581	28.98%
SANTA ROSA DE LIMA	39	438	2,233	1,653	42	6	1,264	18	333	50	183	238	26	374	403	7,300	31.61%
CASILLAS	33	1,254	1,975	1,527	100	4	1,198	9	239	58	62	270	22	498	797	8,046	38.76%
SAN RAFAEL LAS FLORES	15	451	960	1,187	18	1	185	6	111	236	85	332	5	228	313	4,133	32.37%
ORATORIO	28	811	2,064	3,300	210	6	205	27	280	59	493	204	16	706	493	8,902	29.56%
SAN JUAN TECUACO	51	315	988	1,306	25	4	49	4	59	14	36	1,340	10	163	236	4,600	17.75%
CHIQUIMULILLA	468	3,190	2,680	4,921	179	18	1,928	172	641	162	937	3,612	76	1,401	748	21,133	32.42%
TAXISCO	537	967	1,382	3,156	212	71	331	22	488	72	886	1,914	27	902	644	11,611	36.56%
SANTA MARIA IXHUATAN	36	2,115	2,626	2,025	86	5	111	27	359	119	86	230	8	705	508	9,046	30.52%
GUAZACAPAN	245	498	966	2,410	56	5	117	38	357	66	157	1,299	22	428	493	7,157	27.47%
SANTA CRUZ NARANJO	33	592	2,104	1,250	64	8	773	33	296	26	168	819	19	309	263	6,757	22.67%
PUEBLO NUEVO VIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
NUEVA SANTA ROSA	97	2,262	3,750	1,812	259	10	668	49	968	87	278	1,546	58	589	866	13,299	33.35%
TOTAL SANTA ROSA	***1,852***	***14,875***	***32,283***	***30,932***	***1,673***	***186***	***10,246***	***926***	***6,677***	***1,383***	***4,342***	***14,247***	***970***	***8,544***	***7,525***	***136,661***	***35.64%***

NOTA: En el municipio de Pueblo Nuevo Viñas no se obtuvieron los resultados debido a los problemas suscitados.

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

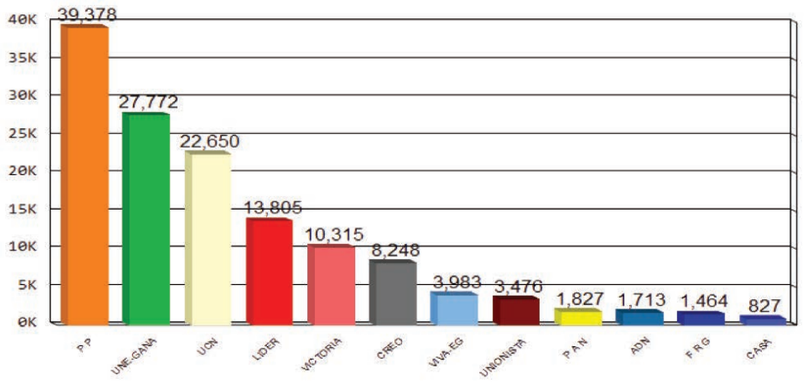

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA
UNE-GANA	FLAVIO JOSE YOJCOM GARCIA
UCN	FRANCISCO TAMBRIZ Y TAMBRIZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	3
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	CREO	UCN	LIDER	VICTORIA	UNIONISTA	CASA	ADN	UNE-GANA	FRG	PAN	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
SOLOLA	4,514	2,770	2,944	4,154	583	1,707	402	276	3,028	459	542	1,105	2,513	4,888	29,885	23.83%
SAN JOSE CHACAYA	834	57	100	285	2	8	2	13	110	5	6	38	24	410	1,894	8.06%
SANTA MARIA VISITACION	304	221	165	26	23	9	4	6	273	2	4	20	46	62	1,165	13.45%
SANTA LUCIA UTATLAN	2,370	208	1,183	283	131	294	14	964	1,055	62	88	179	450	663	7,944	24.96%
NAHUALA	9,095	406	5,306	1,355	212	238	59	203	6,697	196	142	730	1,466	2,140	28,245	22.22%
SANTA CATARINA IXTAHUACAN	5,825	100	7,047	450	70	119	17	5	3,335	48	36	54	671	725	18,502	22.06%
SANTA CLARA LA LAGUNA	1,104	94	520	1,128	22	26	11	35	229	18	10	25	109	457	3,788	12.50%
CONCEPCION	242	41	73	138	257	11	1	11	769	8	4	4	221	872	2,652	9.15%
SAN ANDRES SEMETABAJ	403	222	526	685	1,331	60	12	12	569	37	58	69	336	280	4,600	22.77%
PANAJACHEL	1,167	633	451	497	382	171	50	29	1,083	109	171	477	424	375	6,019	19.61%
SANTA CATARINA PALOPO	253	77	98	254	33	19	3	2	673	21	77	8	80	274	1,872	10.64%
SAN ANTONIO PALOPO	1,409	685	279	1,135	153	46	35	33	847	49	32	35	231	430	5,399	23.78%
SAN LUCAS TOLIMAN	2,872	1,552	571	810	317	145	135	43	2,513	195	85	359	670	1,198	11,465	14.56%
SANTA CRUZ LA LAGUNA	713	17	498	185	271	17	2	3	450	14	3	0	35	111	2,319	11.86%
SAN PABLO LA LAGUNA	789	263	713	331	544	30	8	1	530	45	19	13	94	414	3,794	8.09%
SAN MARCOS LA LAGUNA	300	18	243	41	161	7	0	1	357	2	10	4	50	54	1,248	11.74%
SAN JUAN LA LAGUNA	1,432	171	398	102	251	16	14	33	2,266	28	34	37	232	301	5,315	8.20%
SAN PEDRO LA LAGUNA	1,388	112	816	369	1,778	30	8	6	1,267	41	55	85	190	261	6,406	9.49%
SANTIAGO ATITLAN	4,364	601	719	1,577	3,794	523	50	37	1,721	125	451	741	808	1,077	16,588	17.91%
TOTAL SOLOLA	***39,378***	***8,248***	***22,650***	***13,805***	***10,315***	***3,476***	***827***	***1,713***	***27,772***	***1,464***	***1,827***	***3,983***	***8,650***	***14,992***	***159,100***	***19.57%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

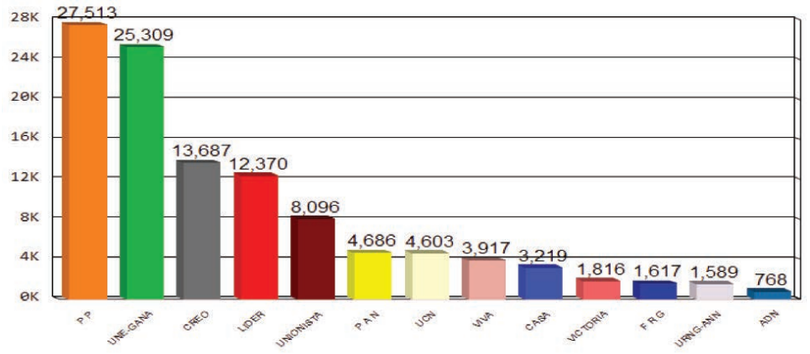

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	OSWALDO IVAN AREVALO BARRIOS
P P	EDGAR LEONEL AREVALO BARRIOS
UNE-GANA	JUAN ARMANDO CHUN CHANCHAVAC
CREO	EUGENIO MOISES GONZALEZ ALVARADO

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	4
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	3

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	CREO	LIDER	UNE-GANA	CASA	FRG	VICTORIA	VIVA	PAN	PP	UCN	UNIONISTA	ADN	URNG-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
TOTONICAPAN	4,132	3,705	7,053	1,607	563	888	1,489	1,123	10,524	1,314	1,511	420	711	3,130	2,687	40,857	31.23%
SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	1,197	2,335	2,348	164	204	290	425	220	3,185	350	615	110	159	1,096	958	13,656	30.21%
SAN FRANCISCO EL ALTO	4,782	728	1,542	69	187	230	510	232	3,066	483	2,877	33	163	1,398	1,072	17,372	33.09%
SAN ANDRES XECUL	731	693	2,198	1,155	79	147	197	1,008	1,856	215	367	11	104	575	706	10,042	22.80%
MOMOSTENANGO	1,929	1,278	5,507	171	301	219	545	1,865	3,096	1,547	1,841	172	381	2,438	2,445	23,735	38.46%
SANTA MARIA CHIQUIMULA	485	1,630	5,402	35	207	35	420	114	2,335	248	670	14	54	1,339	1,078	14,066	30.47%
SANTA LUCIA LA REFORMA	73	1,847	763	9	49	4	95	35	2,742	23	78	5	13	231	455	6,422	26.75%
SAN BARTOLO	358	154	496	9	27	3	236	89	709	423	137	3	4	303	240	3,191	43.94%
TOTAL TOTONICAPAN	***13,687***	***12,370***	***25,309***	***3,219***	***1,617***	***1,816***	***3,917***	***4,686***	***27,513***	***4,603***	***8,096***	***768***	***1,589***	***10,510***	***9,641***	***129,341***	***32.36%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	DELIA KARINA RIVERA ROMERO DE PANIAGUA
P P	BEATRIZ CONCEPCION CANASTUJ CANASTUJ
UNE-GANA	NERY ORLANDO SAMAYOA BARRIOS
UNE-GANA	CESAR LEONEL SOTO ARANGO
LIDER	JULIO CESAR XICAY POZ
LIDER	ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON
CREO	NATAN ISAIAS RODAS MENDEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	5
F	FEMENINO	2

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	5

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	VICTORIA	PP	UNE-GANA	PAN	CREO	UCN	CASA	LIDER	URNG	FRG	FCN	UNIONISTA	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
QUETZALTENANGO	2,534	13,729	9,039	1,330	14,855	2,434	1,875	7,547	2,839	1,356	529	2,578	5,170	2,407	68,222	33.08%
SALCAJA	300	1,238	928	179	1,509	329	993	678	228	123	25	211	436	432	7,609	3.74%
OLINTEPEQUE	72	2,141	637	58	920	321	476	2,456	237	108	46	150	456	753	8,831	32.70%
SAN CARLOS SIJA	45	3,531	1,263	73	1,234	350	290	887	145	140	52	175	516	900	9,601	41.72%
SIBILIA	54	1,096	338	17	631	35	21	284	6	128	11	16	112	312	3,061	43.03%
CABRICAN	37	2,302	2,936	136	778	61	30	456	100	143	31	209	433	655	8,307	26.43%
CAJOLA	24	790	1,040	69	130	302	199	340	200	53	29	18	289	380	4,705	29.27%
SAN MIGUEL SIGUILA	5	437	639	160	191	36	182	600	37	18	17	7	165	479	2,973	20.42%
OSTUNCALCO	231	2,252	2,500	178	2,136	262	258	4,723	825	272	124	306	1,250	1,831	17,148	32.01%
SAN MATEO	88	457	593	203	302	38	27	645	44	33	8	91	158	213	2,900	22.65%
CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	265	921	1,169	218	503	69	43	874	1,129	54	26	41	334	669	6,315	29.53%
SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	77	1,531	1,319	524	769	159	27	930	630	121	43	136	443	1,772	8,481	30.23%
ALMOLONGA	236	3,033	150	30	490	148	149	2,352	23	67	19	48	149	1,790	8,684	16.81%
CANTEL	274	1,424	1,446	157	1,215	304	205	4,141	612	147	45	590	613	904	12,077	31.52%
HUITAN	115	814	1,142	39	345	42	15	650	48	39	18	16	222	348	3,853	28.21%
ZUNIL	7	362	1,689	21	289	35	9	2,706	48	26	13	13	266	488	5,972	22.22%
COLOMBA	971	3,670	3,354	881	923	823	199	2,285	443	347	72	538	1,374	1,931	17,811	42.66%
SAN FRANCISCO LA UNION	8	732	477	5	122	18	10	348	681	17	12	10	95	317	2,852	32.01%
EL PALMAR	166	2,350	2,197	244	378	198	39	2,902	322	112	50	70	615	766	10,409	30.78%
COATEPEQUE	177	8,020	9,296	1,208	3,742	1,148	1,185	1,766	957	358	111	1,011	3,055	2,053	34,087	42.07%
GENOVA	218	2,247	2,802	186	2,746	179	45	1,039	593	99	73	205	852	1,496	12,780	39.88%
FLORES COSTA CUCA	91	1,057	2,309	97	1,481	168	229	616	82	69	25	51	607	984	7,866	38.81%
LA ESPERANZA	86	1,815	741	57	996	176	51	1,232	180	87	22	131	312	382	6,268	29.75%
PALESTINA DE LOS ALTOS	115	1,241	644	93	529	134	256	236	114	78	27	197	290	840	4,794	35.33%
TOTAL QUETZALTENANGO	***6,196***	***57,190***	***48,648***	***6,163***	***37,214***	***7,769***	***7,655***	***40,693***	***10,523***	***3,995***	***1,428***	***6,818***	***18,212***	***23,102***	***275,606***	***34.52%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

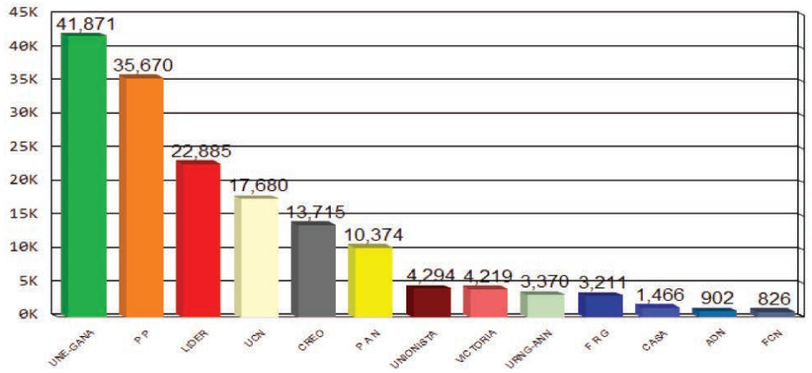

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE-GANA	JOSE DAVID ECHEVARRIA DIAZ
UNE-GANA	EDUARDO FRANCISCO LOPEZ FUENTES
P P	HUMBERTO LEONEL SOSA MENDOZA
P P	GLORIA MARIA SANCHEZ ABASCAL RAMOS
LIDER	ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	4
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	3

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	UNE-GANA	VICTORIA	FRG	CREO	LIDER	ADN	FCN	UCN	PAN	UNIONISTA	PP	URNG-MAIZ-ANN	CASA	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
MAZATENANGO	3,941	1,232	757	2,133	3,883	485	180	897	2,689	794	5,752	492	482	2,149	1,340	27,206	35.37%
CUYOTENANGO	4,933	206	280	1,372	1,288	40	63	949	696	168	3,852	370	66	1,451	1,230	16,964	36.70%
SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	1,824	116	166	314	764	74	29	231	573	131	3,341	54	51	544	645	8,857	25.24%
SAN BERNARDINO	1,000	84	63	430	764	30	20	144	180	44	1,484	49	29	418	404	5,143	30.92%
SAN JOSE EL IDOLO	986	31	58	567	770	3	15	133	104	40	630	54	5	274	279	3,949	36.18%
SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	3,214	157	301	830	2,481	27	84	856	460	206	1,247	767	58	1,119	1,249	13,056	33.19%
SAN LORENZO	1,339	112	50	1,061	943	8	28	144	38	21	1,049	43	18	201	488	5,543	23.69%
SAMAYAC	975	273	115	398	389	27	21	592	1,018	46	1,793	53	20	513	569	6,802	29.48%
SAN PABLO JOCOPILAS	1,935	179	90	190	664	13	18	2,202	372	36	919	53	18	558	517	7,764	26.09%
SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	3,073	1,049	377	994	1,952	39	84	1,885	1,443	336	1,704	537	202	1,769	1,236	16,680	29.08%
SAN MIGUEL PANAN	1,209	15	31	113	263	1	12	119	22	12	1,805	1	5	175	238	4,021	18.02%
SAN GABRIEL	723	56	43	164	352	41	8	60	112	45	1,060	13	16	180	267	3,140	25.89%
CHICACAO	2,129	116	367	3,311	3,799	28	130	2,447	293	238	2,501	300	26	1,389	1,887	18,961	29.83%
PATULUL	3,180	281	132	793	706	26	41	1,147	1,374	1,942	1,920	307	95	1,161	931	14,036	24.47%
SANTA BARBARA	2,906	91	59	137	1,026	7	20	2,660	179	25	1,333	137	18	597	443	9,638	19.99%
SAN JUAN BAUTISTA	864	5	32	43	400	3	9	209	81	29	365	23	293	200	224	2,780	20.89%
SANTO TOMAS LA UNION	1,114	87	53	294	1,142	15	34	184	222	42	1,478	43	17	244	552	5,521	20.97%
ZUNILITO	2,385	56	42	132	149	18	5	57	222	34	721	8	15	178	346	4,368	10.34%
PUEBLO NUEVO	1,169	31	50	118	225	5	9	1,204	200	38	1,232	20	12	187	480	4,980	22.63%
RIO BRAVO	2,972	42	145	321	925	12	16	1,560	96	67	1,484	46	20	821	274	8,801	30.95%
TOTAL SUCHITEPEQUEZ	***41,871***	***4,219***	***3,211***	***13,715***	***22,885***	***902***	***826***	***17,680***	***10,374***	***4,294***	***35,670***	***3,370***	***1,466***	***14,128***	***13,599***	***188,210***	***29.30%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

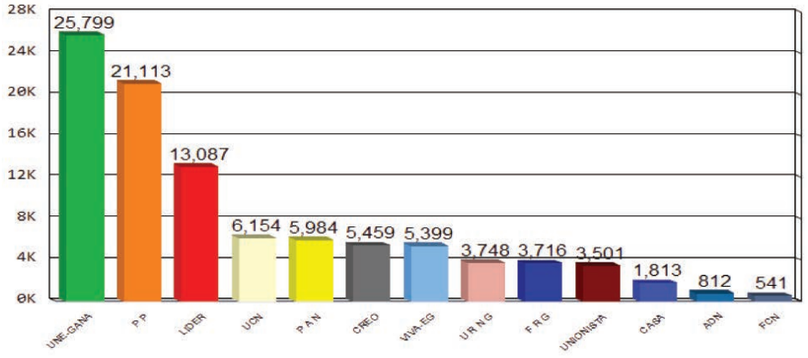

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE-GANA	ALICIA DOLORES BELTRAN LOPEZ
P P	JESUS ANTONIO RALDA SARG
LIDER	OSCAR ARMANDO QUINTANILLA VILLEGAS

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	2
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PAN	UNIONISTA	UNE-GANA	CREO	PP	ADN	URNG-MAIZ	UCN	FRG	LIDER	CASA	VIVA-EG	FCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
RETALHULEU	1,260	1,266	8,432	1,574	5,535	446	853	1,427	715	3,418	97	1,363	120	2,894	1,685	31,085	32.98%
SAN SEBASTIAN	246	339	1,816	508	1,448	191	300	744	1,004	1,843	41	302	46	681	661	10,170	30.87%
SANTA CRUZ MULUA	338	45	1,408	277	943	19	313	211	88	961	36	332	23	316	393	5,703	28.42%
SAN MARTIN ZAPOTITLAN	439	65	1,379	229	1,407	8	40	183	53	676	191	98	16	401	456	5,641	24.19%
SAN FELIPE	149	150	1,788	310	2,211	29	71	323	80	1,169	1,127	146	35	461	359	8,408	31.78%
SAN ANDRES VILLA SECA	506	231	3,455	365	2,566	28	171	1,717	693	1,185	185	899	46	1,347	1,235	14,629	34.51%
CHAMPERICO	1,013	1,064	2,760	599	1,426	27	558	777	293	1,322	49	441	150	886	1,038	12,403	34.10%
NUEVO SAN CARLOS	1,437	183	2,698	1,018	3,707	33	125	298	202	1,310	41	232	65	1,227	1,409	13,985	32.21%
EL ASINTAL	596	158	2,063	579	1,870	31	1,317	474	588	1,203	46	1,586	40	979	1,412	12,942	30.60%
TOTAL RETALHULEU	***5,984***	***3,501***	***25,799***	***5,459***	***21,113***	***812***	***3,748***	***6,154***	***3,716***	***13,087***	***1,813***	***5,399***	***541***	***9,192***	***8,648***	***114,966***	***32.08%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES
P P	MARCO ANTONIO OROZCO ARRIOLA
P P	ABRAHAM ERMITANIO ROBLERO ROBLERO
UNE-GANA	RODOLFO MOISES CASTAÑON FUENTES
UNE-GANA	JULIO CESAR LONGO MALDONADO
UNE-GANA	FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO
LIDER	JULIA MARINE MALDONADO ECHEVERRIA
U R N G	CARLOS ENRIQUE MEJIA PAZ
CREO	JUAN MANUEL GIORDANO GRAJEDA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	8
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	3
PARTIDO POLITICO	6

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	VICTORIA	UNE-GANA	UNIONISTA	CREO	PAIS	PP	FCN	FRG	UCN	LIDER	ADN	CASA	PAN	URNG	WINAQ-ANN	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
SAN MARCOS	387	2,927	701	1,084	79	3,558	98	2,282	406	1,667	34	396	570	245	570	833	1,528	1,175	18,540	27.84%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	190	3,764	658	3,465	206	6,210	382	2,804	824	1,081	46	736	306	683	272	2,024	1,945	1,436	27,032	29.84%
SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	32	1,326	132	332	91	982	47	377	200	427	4	64	239	84	41	326	509	989	6,202	31.64%
COMITANCILLO	46	3,107	288	575	63	3,161	128	1,893	347	2,449	21	71	44	306	738	1,075	1,679	1,385	17,376	31.99%
SAN MIGUEL IXTAHUACAN	37	3,145	79	306	18	3,459	67	258	286	1,104	7	36	102	516	92	250	1,547	1,576	12,885	28.70%
CONCEPCION TUTUAPA	94	3,288	159	760	241	3,342	286	1,003	706	2,386	8	183	145	935	72	979	2,304	2,380	19,271	33.66%
TACANA	41	1,967	166	547	56	870	218	3,835	202	1,549	12	812	513	5,117	423	527	2,830	1,679	21,364	38.49%
SIBINAL	2	621	49	430	8	356	61	213	247	398	1	37	280	554	565	311	402	641	5,176	30.16%
TAJUMULCO	41	2,214	62	480	25	3,156	98	210	70	848	8	37	1,264	3,635	124	36	1,007	971	14,286	32.06%
TEJUTLA	34	2,037	259	540	91	2,816	70	836	581	516	12	128	141	222	26	401	921	1,116	10,747	37.01%
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	21	2,332	37	384	1	2,158	15	543	115	204	8	45	33	410	111	414	419	332	7,582	27.10%
NUEVO PROGRESO	25	2,312	52	331	99	1,468	146	316	783	520	62	57	485	636	79	345	774	971	9,461	38.85%
EL TUMBADOR	63	3,108	1,301	1,876	69	1,684	108	486	479	1,898	10	46	373	230	125	136	1,517	1,236	14,745	40.84%
EL RODEO	26	1,554	68	211	12	1,579	32	152	137	785	6	684	97	332	35	51	425	454	6,640	33.54%
MALACATAN	216	6,229	180	960	26	5,757	184	440	639	4,031	94	181	278	1,913	944	338	2,418	1,634	26,462	43.21%
CATARINA	25	1,384	63	2,072	14	3,726	32	137	235	766	125	126	280	842	143	154	652	703	11,479	33.04%
AYUTLA	26	3,148	70	916	16	2,058	26	157	323	684	26	50	407	1,562	72	444	1,048	658	11,691	37.09%
OCOS	12	1,868	51	293	4	1,370	272	195	193	2,689	241	59	243	126	53	525	660	1,413	10,267	55.52%
SAN PABLO	75	3,271	65	667	14	3,547	104	342	959	1,380	9	414	61	2,117	179	282	1,097	702	15,285	32.27%
EL QUETZAL	78	584	72	1,240	12	1,144	49	102	458	722	2	24	804	200	24	835	632	947	7,929	34.24%
LA REFORMA	274	1,077	44	161	6	1,225	41	86	191	1,073	6	26	1,305	355	13	112	452	606	7,053	37.94%
PAJAPITA	96	1,229	198	1,153	8	1,079	135	127	451	1,255	65	30	578	49	33	163	539	559	7,747	36.15%
IXCHIGUAN	10	906	37	184	14	1,206	47	420	65	220	3	19	581	841	53	145	751	634	6,136	31.88%
SAN JOSE OJETENAM	23	1,369	50	154	13	1,794	53	97	297	520	2	14	119	185	26	517	632	783	6,648	39.96%
SAN CRISTOBAL CUCHO	9	1,356	45	887	12	1,210	41	135	90	708	2	21	92	27	16	330	442	891	6,314	34.28%
SIPACAPA	15	1,346	22	358	16	1,854	38	81	586	958	0	54	13	30	21	85	340	620	6,437	27.42%
ESQUIPULAS PALO GORDO	13	1,063	35	353	18	1,125	28	575	128	841	1	36	261	44	45	113	234	336	5,249	21.47%
RIO BLANCO	3	646	12	388	5	594	11	47	19	61	1	40	3	15	4	174	131	169	2,323	35.72%
SAN LORENZO	13	1,691	90	159	24	1,150	21	289	40	225	6	13	14	37	37	66	245	667	4,787	26.78%
TOTAL SAN MARCOS CON OCOS	***1,927***	***60,869***	***5,045***	***21,266***	***1,261***	***63,638***	***2,838***	***18,438***	***10,057***	***31,965***	***822***	***4,439***	***9,631***	***22,248***	***4,936***	***11,991***	***28,080***	***27,663***	***327,114***	***35.34%***

NOTA: En el municipio de Ocos se declaró la validez de los resultados debido a que los Auxiliares Operativos de la Dirección de Informática escanearon oportunamente cuarenta de las 58 Actas Finales de Cierre de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

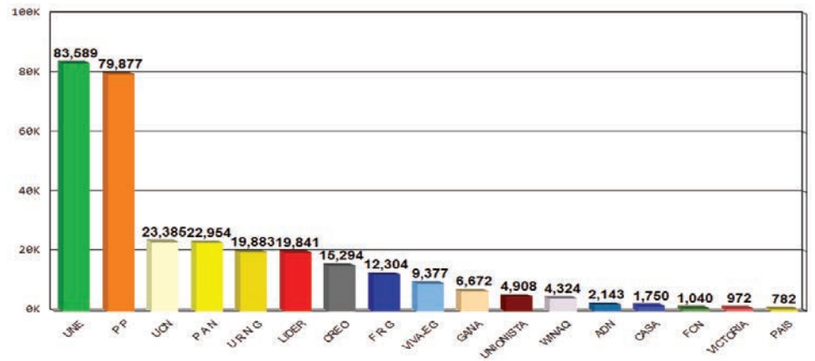

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE	JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO
UNE	MIRZA JUDITH ARREAGA MEZA DE CARDONA
UNE	MAURO GUZMAN MERIDA
UNE	LUIS ADOLFO CHAVEZ PEREZ
P P	GRACIELA EMILENNEE AQUINO MAZARIEGOS
P P	GREGORIO LUCIANO NOLASCO MARCELINO
P P	SOFIA JEANETTH HERNANDEZ HERRERA
P P	ESTUARDO ALEJANDRO LOPEZ SOTO
UCN	EDWIN ARMANDO MARTINEZ HERRERA
P A N	JOEL RUBEN MARTINEZ HERRERA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	7
F	FEMENINO	3

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	0
PARTIDO POLITICO	10

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	UCN	PAN	URNG-MAIZ	GANA	LIDER	PP	FRG	VIVA-EG	PAIS	CASA	WINAQ	FCN	VICTORIA	ADN	UNE	UNIONISTA	CREO	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
HUEHUETENANGO	1,771	3,532	1,477	2,384	1,456	6,934	2,116	1,803	160	669	218	69	283	757	4,431	711	3,208	3,263	2,233	37,475	28.68%
CHIANTLA	3,278	1,084	510	475	1,541	4,156	857	280	36	84	57	100	32	107	5,303	339	849	2,423	2,008	23,519	28.69%
MALACATANCITO	549	396	541	114	398	1,674	139	71	31	31	111	17	8	26	1,066	181	253	436	599	6,641	28.83%
CUILCO	758	1,181	1,426	40	351	2,137	375	121	28	41	102	37	123	249	3,590	217	709	1,025	1,455	12,965	44.97%
NENTON	120	2,344	592	23	263	2,146	1,713	48	5	13	321	17	2	16	3,969	44	264	481	669	13,050	24.85%
SAN PEDRO NECTA	1,389	1,023	3,917	136	681	1,098	310	61	13	27	40	31	25	11	2,774	88	517	1,124	899	14,164	21.54%
JACALTENANGO	962	426	1,061	109	653	2,970	499	440	65	109	542	56	12	35	2,015	204	1,442	762	2,156	14,518	28.31%
SOLOMA	41	10	14	54	1,859	2,813	115	37	13	23	68	39	6	204	3,187	163	223	488	606	9,963	53.97%
IXTAHUACAN	977	1,363	1,282	118	1,805	662	197	247	243	70	414	98	98	145	2,326	574	538	1,151	1,268	13,576	28.06%
SANTA BARBARA	577	2,724	87	91	197	4,847	57	15	7	15	28	12	5	44	615	50	58	355	384	10,168	23.36%
LA LIBERTAD	395	14	132	90	1,646	5,689	168	175	11	17	9	27	4	10	2,606	171	176	777	873	12,990	32.93%
LA DEMOCRACIA	1,739	691	481	1,198	686	3,863	1,068	174	37	65	63	46	32	45	2,539	720	727	1,739	1,314	17,227	40.21%
SAN MIGUEL ACATAN	259	11	1,064	10	153	3,830	91	29	6	19	25	47	3	49	2,616	43	141	314	362	9,072	33.59%
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	21	1	10	7	109	1,833	56	14	4	13	12	19	2	0	2,338	23	53	390	331	5,236	36.63%
TODOS SANTOS CUCHUMATAN	129	29	321	96	268	4,546	132	1,471	10	163	23	25	10	7	2,394	98	144	645	785	11,296	30.98%
SAN JUAN ATITIAN	123	34	27	12	104	3,980	57	11	2	4	5	10	1	195	3,636	36	48	318	300	8,903	18.98%
SANTA EULALIA	66	127	235	39	1,197	1,242	203	128	15	25	493	47	17	165	2,371	119	264	412	1,891	9,056	44.35%
SAN MATEO IXTATAN	3,153	1,506	130	60	181	1,169	1,524	34	10	36	131	26	3	1	3,916	75	123	494	486	13,058	28.95%
COLOTENANGO	642	68	2,318	30	231	1,788	664	58	9	31	19	40	19	12	5,125	89	100	806	485	12,534	22.11%
SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	1,890	1,827	382	26	261	1,807	65	63	6	16	863	21	14	55	2,726	45	122	508	551	11,248	19.31%
TECTITAN	72	57	644	103	619	1,037	22	49	2	6	79	16	1	3	959	32	60	133	147	4,041	20.47%
CONCEPCION HUISTA	44	12	113	454	243	2,654	74	449	7	8	27	10	9	5	1,797	35	73	866	281	7,161	31.28%
SAN JUAN IXCOY	152	83	1,302	17	344	459	102	157	6	10	106	23	5	4	2,216	53	93	739	609	6,480	39.65%
SAN ANTONIO HUISTA	163	1,182	127	114	231	622	680	58	7	67	31	12	2	74	681	47	765	449	501	5,813	28.43%
SAN SEBASTIAN COATAN	148	8	16	16	180	3,808	48	19	7	5	7	12	1	2	3,251	23	62	199	138	7,950	27.92%
BARILLAS	189	125	470	543	2,312	3,093	293	2,594	28	103	221	104	10	60	5,291	186	3,535	1,951	1,698	22,806	34.54%
AGUACATAN	1,203	1,185	144	40	976	3,501	529	665	6	33	171	40	19	39	5,545	257	448	733	935	16,469	35.26%
SAN RAFAEL PETZAL	465	340	118	128	132	1,793	33	26	1	5	47	8	24	9	1,107	25	34	105	169	4,569	15.95%
SAN GASPAR IXCHIL	35	863	6	6	57	1,005	28	13	1	13	74	7	1	5	586	26	14	84	118	2,942	26.60%
SANTIAGO CHIMALTENANGO	868	1,008	891	40	155	986	13	7	2	5	6	5	5	2	110	99	14	143	144	4,503	19.17%
SANTA ANA HUISTA	98	389	39	64	488	953	29	25	2	2	7	11	0	0	1,047	12	96	281	269	3,812	25.52%
UNION CANTINIL	1,109	311	6	35	64	782	47	35	2	22	4	8	2	1	1,456	123	141	356	653	5,157	21.23%
TOTAL HUEHUETENANGO	***23,385***	***22,954***	***19,883***	***6,672***	***19,841***	***79,877***	***12,304***	***9,377***	***782***	***1,750***	***4,324***	***1,040***	***972***	***2,143***	***83,589***	***4,908***	***15,294***	***23,950***	***25,317***	***358,362***	***31.39%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE-GANA	MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
UNE-GANA	CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON
UNE-GANA	REYNABEL ESTRADA ROCA
UNE-GANA	DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA
P P	CARLOS ARTURO BATRES RIVERA
P P	CATARINA PASTOR PEREZ
P P	JIMMY RONALD REN IXCAMPARIJ
P P	ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUAREZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	7
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	4
PARTIDO POLITICO	4

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	UNE-GANA	PP	FRG	PAN	LIDER	ADN	CASA	VIVA	UCN	CREO	VICTORIA	UNIONISTA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
SANTA CRUZ DEL QUICHE	3,450	11,786	305	360	1,477	62	170	680	1,623	2,837	99	282	1,111	1,639	1,752	27,633	30.23%
CHICHE	3,195	1,513	70	64	894	5	8	118	78	241	6	59	1,114	659	353	8,377	29.20%
CHINIQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
ZACUALPA	7,303	4,673	73	92	134	3	14	175	20	76	3	12	115	152	219	13,064	21.66%
CHAJUL	7,465	3,890	130	145	308	11	25	204	1,371	406	27	45	177	331	1,442	15,977	11.31%
CHICHICASTENANGO	6,554	9,774	1,109	174	2,033	44	121	1,037	728	9,041	77	426	586	2,163	5,107	38,974	23.73%
PATZITE	1,039	1,094	16	3	102	0	4	123	44	35	1	13	18	128	126	2,746	20.70%
SAN ANTONIO ILOTENANGO	4,245	2,827	53	8	234	6	13	77	80	113	7	32	22	488	716	8,921	19.10%
SAN PEDRO JOCOPILAS	2,838	2,546	147	164	149	6	47	41	2,286	145	12	92	89	607	561	9,730	32.50%
CUNEN	2,759	2,740	173	430	1,519	136	46	795	437	709	71	119	467	919	850	12,170	25.26%
SAN JUAN COTZAL	2,719	4,380	43	3,015	392	3	8	88	85	80	24	26	47	245	326	11,481	12.45%
JOYABAJ	10,745	3,374	259	1,129	873	15	47	235	401	829	28	140	1,584	1,760	1,554	22,973	34.79%
NEBAJ	11,216	8,616	237	32	1,349	18	85	414	605	575	33	92	660	745	1,284	25,961	19.38%
SAN ANDRES SAJCABAJA	1,425	1,588	75	14	233	10	28	2,127	1,567	109	12	98	1,140	722	466	9,614	25.44%
USPANTAN	4,551	3,301	196	1,612	895	19	64	2,664	357	457	40	168	274	1,477	1,358	17,433	31.07%
SACAPULAS	2,233	4,457	154	217	972	30	100	3,175	316	280	35	86	66	1,197	981	14,299	33.48%
SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	1,790	2,336	89	21	125	1	14	92	59	103	1	26	21	226	480	5,384	17.74%
CANILLA	1,807	1,501	40	18	175	2	10	33	943	209	1	40	16	233	172	5,200	27.90%
CHICAMAN	2,546	2,417	92	66	340	4	22	745	1,671	511	9	142	16	725	441	9,747	29.55%
IXCAN	5,216	3,610	379	489	3,757	25	69	346	1,021	997	9	835	2,379	1,974	1,634	22,740	28.14%
PACHALUM	1,095	1,380	26	71	94	3	1	41	725	550	4	27	10	177	227	4,431	26.43%
TOTAL QUICHE CON IXCAN	***84,191***	***77,803***	***3,666***	***8,124***	***16,055***	***403***	***896***	***13,210***	***14,417***	***18,303***	***499***	***2,760***	***9,912***	***16,567***	***20,049***	***286,855***	***27.30%***

NOTA: En el municipio de Ixcan se declaró la validez de los resultados debido a que los Auxiliares Operativos de la Dirección de Informática escanearon oportunamente las 75 Actas Finales de Cierre de Escrutinios. En el municipio de Chinique no se obtuvieron los resultados debido a los problemas suscitados.

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	MARIO SANTIAGO LINARES GARCIA
UNE-GANA	EDIN LEONEL CASASOLA MARTINEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	2
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	1

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	LIDER	PP	UNE-GANA	UCN	CASA	ADN	UNIONISTA	CREO	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
SALAMA	2,350	9,432	3,382	2,323	185	212	280	519	160	1,302	1,209	21,354	29.68%
SAN MIGUEL CHICAJ	682	3,897	1,744	793	28	72	70	198	139	466	2,193	10,282	23.79%
RABINAL	2,063	4,789	1,986	1,913	98	191	212	482	616	1,164	1,104	14,618	29.82%
CUBULCO	1,274	4,853	4,156	3,011	96	37	80	598	175	1,256	2,491	18,027	31.74%
GRANADOS	800	2,524	1,849	598	11	11	21	125	4	333	362	6,638	26.78%
EL CHOL	496	2,191	620	395	11	3	11	66	8	228	422	4,451	24.64%
SAN JERONIMO	688	3,245	1,807	1,162	43	66	65	191	43	533	534	8,377	28.03%
PURULHA	1,732	2,486	2,035	3,902	41	241	52	206	1,651	1,402	815	14,563	20.45%
TOTAL BAJA VERAPAZ	***10,085***	***33,417***	***17,579***	***14,097***	***513***	***833***	***791***	***2,385***	***2,796***	***6,684***	***9,130***	***98,310***	***27.72%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

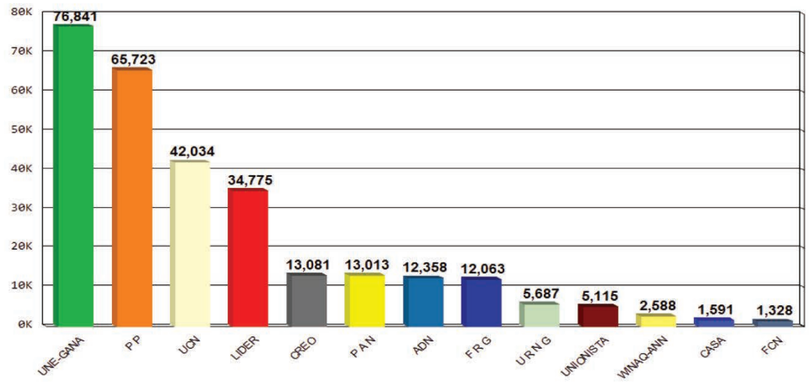

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE-GANA	OSCAR ROLANDO CORLETO RIVERA
UNE-GANA	JUAN RAMON PONCE GUAY
UNE-GANA	RUBIO AYMANDO MEJIA LOPEZ
P P	EDUARDO GENIS QUEJ CHEN
P P	RONALD RAMIRO SIERRA LOPEZ
P P	FELIPE JESUS CAL LEM
UCN	FIDENCIO LIMA POP
UCN	MARVIN ORELLANA LOPEZ
LIDER	OSCAR VALENTIN LEAL CAAL

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	9
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	3
PARTIDO POLITICO	6

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	UNE-GANA	UCN	PAN	UNIONISTA	LIDER	CREO	URNG	FCN	ADN	FRG	CASA	WINAQ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
COBAN	14,542	7,030	6,274	997	1,942	2,983	3,642	1,427	381	3,610	3,856	285	684	5,069	2,835	55,557	30.36%
SANTA CRUZ VERAPAZ	1,414	1,459	1,310	231	129	597	1,751	241	21	258	174	55	52	514	736	8,942	21.67%
SAN CRISTOBAL VERAPAZ	4,501	1,874	1,596	526	424	5,323	915	168	83	241	820	89	122	1,856	1,243	19,781	24.98%
TACTIC	4,204	2,178	601	92	125	801	1,238	148	40	215	279	65	85	733	782	11,586	20.88%
TAMAHU	868	2,566	3,076	11	54	134	68	10	7	72	28	7	20	339	156	7,416	10.92%
TUCURU	5,767	2,776	230	2,020	55	605	106	24	31	135	98	22	25	835	767	13,496	18.92%
PANZOS	3,240	2,380	2,965	139	136	3,676	334	488	46	194	192	36	159	1,633	808	16,426	29.87%
SENAHU	4,983	5,412	1,651	2,071	397	5,293	544	144	115	1,115	288	141	47	2,343	786	25,330	25.14%
SAN PEDRO CARCHA	7,486	24,320	6,392	1,342	986	2,882	2,086	381	282	1,380	1,940	497	297	6,462	2,477	59,210	25.67%
SAN JUAN CHAMELCO	4,156	3,269	2,789	176	168	1,885	504	141	80	556	1,914	44	81	874	1,457	18,094	16.31%
LANQUIN	1,903	2,543	763	1,125	35	423	57	50	16	47	940	50	15	749	361	9,077	15.48%
CAHABON	4,209	7,363	381	243	133	2,057	473	263	13	243	305	47	161	2,283	2,036	20,210	18.60%
CHISEC	3,193	4,413	7,579	213	118	1,055	206	289	80	3,113	123	64	285	1,270	1,262	23,263	25.21%
CHAHAL	684	575	1,381	54	46	1,928	80	916	28	25	90	21	411	667	579	7,485	22.40%
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	2,022	4,930	1,341	1,597	174	1,949	666	728	46	767	389	66	76	2,017	825	17,593	28.12%
SANTA CATALINA LA TINTA	1,483	1,641	1,464	1,556	145	2,693	346	55	52	355	546	64	38	965	798	12,201	22.48%
RAXRUHA	1,068	2,112	2,241	620	48	491	65	214	7	32	81	38	30	699	529	8,275	19.03%
TOTAL ALTA VERAPAZ	**65,723**	**76,841**	**42,034**	**13,013**	**5,115**	**34,775**	**13,081**	**5,687**	**1,328**	**12,358**	**12,063**	**1,591**	**2,588**	**29,308**	**18,437**	**333,942**	**24.53%**

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

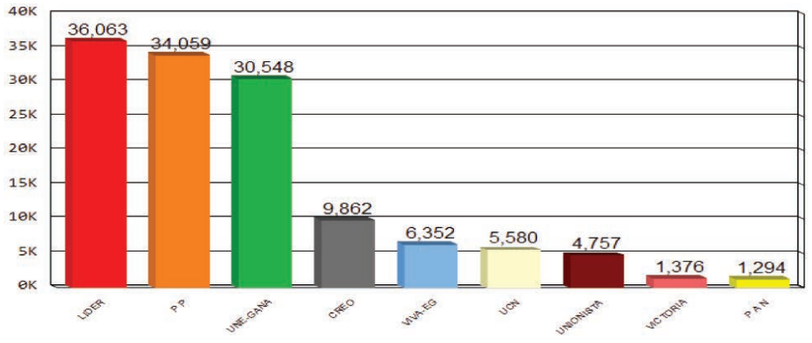

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
LIDER	CARLOS ALBERTO MILIAN CASANOVA
LIDER	MARIO GERARDO YANES GUERRA
P P	SIMON VINICIO PENADOS GOMEZ
UNE-GANA	JULIAN TESUCUN TESUCUN

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	4
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	3

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	UNE-GANA	PP	UNIONISTA	VICTORIA	CREO	PAN	LIDER	UCN	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
FLORES	2,411	3,250	208	208	1,465	188	3,368	182	867	660	754	13,561	32.31%
SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
SAN BENITO	3,523	3,048	278	277	976	71	5,323	183	208	695	923	15,505	28.65%
SAN ANDRES	2,797	3,811	99	86	426	71	781	74	60	560	963	9,728	27.59%
LA LIBERTAD	4,418	7,302	650	132	1,120	551	5,639	354	738	1,621	2,874	25,399	39.74%
SAN FRANCISCO	1,572	1,504	57	20	163	15	1,145	67	34	400	351	5,328	27.46%
SANTA ANA	864	2,355	104	37	592	27	2,283	60	30	333	564	7,249	33.87%
DOLORES	4,288	1,971	134	40	481	41	2,218	206	83	1,069	826	11,357	37.39%
SAN LUIS	2,008	3,943	301	86	460	71	5,573	322	3,256	2,216	1,462	19,698	35.28%
SAYAXCHE	3,732	2,401	1,201	81	3,540	160	4,492	653	327	1,558	1,996	20,141	29.04%
MELCHOR DE MENCOS	2,678	1,680	56	331	216	14	1,748	1,491	66	508	597	9,385	42.08%
POPTUN	2,257	2,794	1,669	78	423	85	3,493	1,988	683	1,335	925	15,730	32.56%
TOTAL PETEN	***30,548***	***34,059***	***4,757***	***1,376***	***9,862***	***1,294***	***36,063***	***5,580***	***6,352***	***10,955***	***12,235***	***153,081***	***35.00%***

NOTA: En el municipio de San José no se obtuvieron los resultados debido a los problemas suscitados.

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

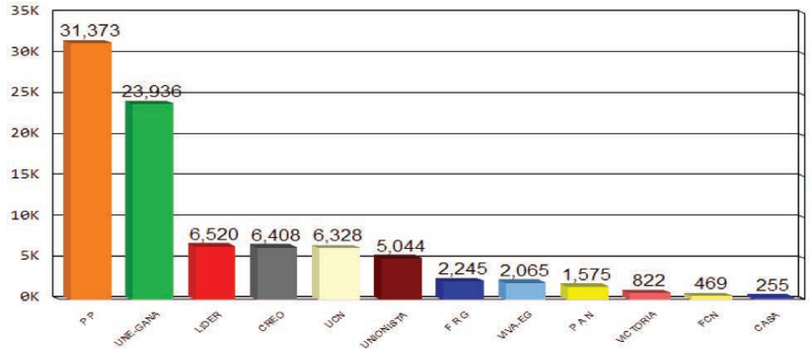

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES
P P	MARVIN ESTUARDO DIAZ SAGASTUME
UNE-GANA	THELMA ELIZABETH RAMIREZ RETANA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	2
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	PP	FRG	UNE-GANA	FCN	CREO	VICTORIA	UCN	UNIONISTA	LIDER	CASA	VIVA-EG	PAN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
PUERTO BARRIOS	12,958	851	6,487	143	3,251	87	1,334	1,317	2,502	85	1,125	922	1,698	1,476	34,236	39.81%
LIVINGSTON	5,444	515	5,606	149	1,687	228	578	293	2,060	42	307	356	1,606	1,209	20,080	36.11%
EL ESTOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%
MORALES	8,293	581	5,310	111	771	487	3,296	3,151	1,221	79	393	236	1,794	1,532	27,255	41.06%
LOS AMATES	4,678	298	6,533	66	699	20	1,120	283	737	49	240	61	1,172	869	16,825	43.18%
TOTAL IZABAL	***31,373***	***2,245***	***23,936***	***469***	***6,408***	***822***	***6,328***	***5,044***	***6,520***	***255***	***2,065***	***1,575***	***6,270***	***5,086***	***98,396***	***48.51%***

NOTA: En el municipio de El Estor no se obtuvieron los resultados debido a los problemas suscitados.

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRIA MAYORGA
UCN	LAURA ALICIA FRANCO AGUIRRE

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	1
F	FEMENINO	1

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	0
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	UNIONISTA	PP	UNE-GANA	CREO	LIDER	CASA	UCN	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
ZACAPA	743	7,950	3,035	1,086	2,755	85	6,686	1,228	1,656	1,526	26,750	36.46%
ESTANZUELA	569	2,119	1,028	290	303	22	755	187	321	269	5,863	27.25%
RIO HONDO	371	3,662	2,237	293	506	30	969	614	585	426	9,693	27.17%
GUALAN	113	4,069	5,740	332	677	46	3,433	579	1,861	876	17,726	34.80%
TECULUTAN	64	1,751	1,186	268	333	26	2,254	1,791	477	268	8,418	22.52%
USUMATLAN	38	1,830	1,445	124	547	23	340	116	364	271	5,098	26.23%
CABAÑAS	35	1,296	841	144	891	11	1,813	42	334	291	5,698	25.56%
SAN DIEGO	75	2,212	799	62	122	22	67	31	180	139	3,709	24.84%
LA UNION	55	3,953	1,825	140	461	26	3,139	139	749	438	10,925	25.25%
HUITE	23	2,510	943	67	249	11	242	23	418	208	4,694	24.00%
TOTAL ZACAPA	**2,086**	**31,352**	**19,079**	**2,806**	**6,844**	**302**	**19,698**	**4,750**	**6,945**	**4,712**	**98,574**	**30.49%**

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	BORIS ROBERTO ESPAÑA CACERES
UNE-GANA	GABRIEL HEREDIA CASTRO
UCN	BAUDILIO ELINOHET HICHOS LOPEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	3
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	CASA	UCN	PP	UNE-GANA	UNIONISTA	PAN	CREO	LIDER	FRG	VIVA-EG	URNG-MAIZ-ANN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
CHIQUIMULA	137	8,597	8,673	5,178	1,110	1,054	1,107	1,760	324	2,040	224	2,711	1,169	34,084	37.09%
SAN JOSE LA ARADA	7	1,621	464	1,282	16	98	139	129	18	59	0	214	433	4,480	32.39%
SAN JUAN ERMITA	23	701	1,840	2,502	16	66	135	250	52	65	7	554	329	6,540	25.27%
JOCOTAN	68	1,858	3,882	5,147	134	822	330	1,042	199	1,005	160	1,783	1,170	17,600	35.55%
CAMOTAN	64	5,364	2,454	4,518	172	469	406	539	160	200	86	1,381	794	16,607	27.60%
OLOPA	26	2,034	2,381	2,403	145	121	212	201	74	30	9	815	304	8,755	20.82%
ESQUIPULAS	33	3,488	6,442	3,420	60	330	775	363	83	252	20	914	554	16,734	30.99%
CONCEPCION LAS MINAS	14	472	2,867	1,220	36	74	148	217	71	45	4	365	301	5,834	43.39%
QUEZALTEPEQUE	30	1,522	4,750	3,972	83	317	442	312	126	114	19	971	745	13,403	27.53%
SAN JACINTO	7	473	1,270	2,611	27	40	117	233	24	37	45	428	394	5,706	24.28%
IPALA	37	1,349	2,876	1,829	183	488	235	713	57	131	14	547	499	8,958	39.42%
TOTAL CHIQUIMULA	***446***	***27,479***	***37,899***	***34,082***	***1,982***	***3,879***	***4,046***	***5,759***	***1,188***	***3,978***	***588***	***10,683***	***6,692***	***138,701***	***32.74%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

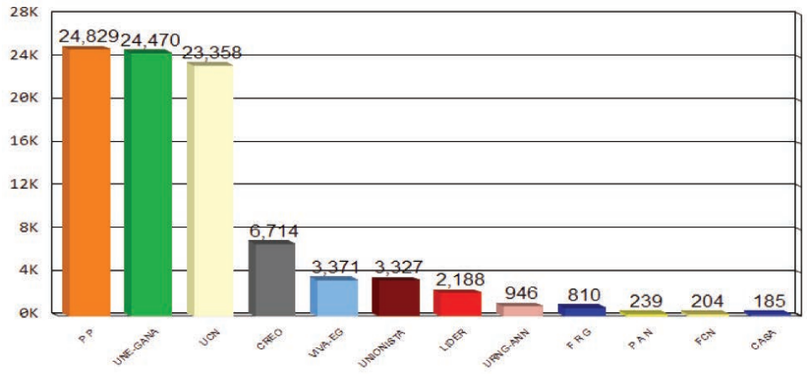

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
P P	RICARDO ARTURO SANDOVAL SANDOVAL
UNE-GANA	WILLIAM RUBEN RECINOS SANDOVAL
UCN	AMILDO DE JESUS MORALES RODRIGUEZ

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	3
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	1
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	FCN	UNIONISTA	UNE-GANA	UCN	FRG	PAN	CREO	PP	LIDER	VIVA-EG	URNG-MAIZ-ANN	CASA	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
JALAPA	90	2,331	10,312	9,306	327	135	5,068	7,621	848	835	743	82	3,431	2,897	44,026	31.39%
SAN PEDRO PINULA	51	124	4,426	2,437	242	31	235	5,142	286	498	109	44	1,278	1,101	16,004	32.24%
SAN LUIS JILOTEPEQUE	13	33	3,445	2,217	62	9	324	3,279	119	435	35	11	390	755	11,127	25.93%
SAN MANUEL CHAPARRON	3	19	1,496	214	31	3	55	1,969	91	35	0	3	206	240	4,365	29.62%
SAN CARLOS ALZATATE	15	633	688	323	15	11	219	1,012	98	572	8	7	122	773	4,496	43.88%
MONJAS	15	69	963	3,856	55	21	390	2,950	190	900	20	17	575	497	10,518	36.12%
MATAQUESCUINTLA	17	118	3,140	5,005	78	29	423	2,856	556	96	31	21	868	950	14,188	28.13%
TOTAL JALAPA	***204***	***3,327***	***24,470***	***23,358***	***810***	***239***	***6,714***	***24,829***	***2,188***	***3,371***	***946***	***185***	***6,870***	***7,213***	***104,724***	***31.65%***

ELECCION DE DIPUTADOS DISTRITALES
DISTRITO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

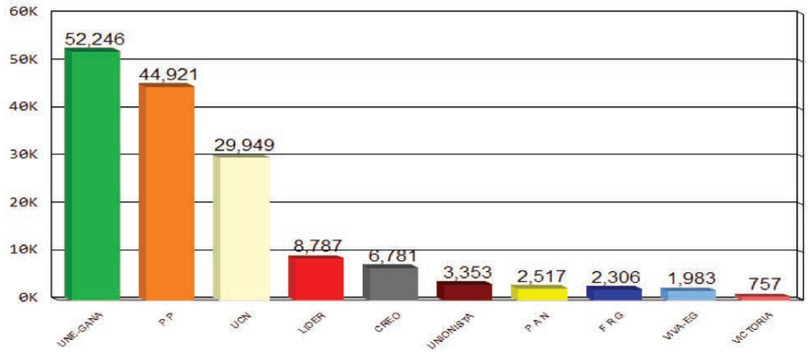

DIPUTADOS DISTRITALES ADJUDICADOS

PARTIDO	NOMBRE
UNE-GANA	JAIME ANTONIO MARTINEZ LOHAYZA
UNE-GANA	CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTELLANOS
P P	ANIBAL AUGUSTO SALGUERO Y SALGUERO
UCN	CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	4
F	FEMENINO	0

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	2
PARTIDO POLITICO	2

DIPUTADOS DISTRITALES RESULTADOS FINALES

MUNICIPIO	FRG	UCN	PAN	UNE-GANA	CREO	VICTORIA	UNIONISTA	LIDER	PP	VIVA-EG	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	% ABST.
JUTIAPA	538	5,890	1,016	14,195	895	122	247	1,803	7,793	500	3,469	3,801	40,269	35.50%
EL PROGRESO	133	511	112	3,376	335	29	57	297	2,628	191	526	795	8,990	41.03%
SANTA CATARINA MITA	186	879	83	2,883	421	32	62	929	3,738	108	594	1,272	11,187	38.57%
AGUA BLANCA	55	2,423	18	1,038	565	13	120	185	2,307	58	371	309	7,462	39.78%
ASUNCION MITA	178	1,562	363	3,671	1,641	39	97	1,055	6,215	223	989	1,020	17,053	41.40%
YUPILTEPEQUE	70	728	59	2,788	68	144	21	405	1,557	39	360	546	6,785	26.11%
ATESCATEMPA	79	2,091	29	2,612	164	56	41	192	2,692	88	475	411	8,930	31.93%
JEREZ	36	354	13	1,032	73	4	630	72	738	30	122	269	3,373	28.54%
EL ADELANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
ZAPOTITLAN	40	783	11	1,709	64	14	14	125	1,051	24	158	333	4,326	23.64%
COMAPA	107	673	58	5,000	117	17	38	231	4,406	56	488	526	11,717	25.19%
JALPATAGUA	346	2,826	59	3,237	212	28	60	625	3,466	153	589	999	12,599	27.33%
CONGUACO	61	2,844	92	1,142	98	13	1,454	584	1,137	75	114	60	7,674	29.49%
MOYUTA	128	6,639	153	3,088	283	40	376	465	2,567	270	924	920	15,853	33.63%
PASACO	35	779	270	633	641	9	88	519	829	57	258	268	4,386	32.83%
SAN JOSE ACATEMPA	206	112	27	1,577	60	176	10	654	2,376	17	270	272	5,757	26.42%
QUESADA	108	855	154	4,265	1,144	21	38	646	1,421	94	604	806	10,156	29.33%
TOTAL JUTIAPA	**2,306**	**29,949**	**2,517**	**52,246**	**6,781**	**757**	**3,333**	**8,787**	**44,921**	**1,983**	**10,311**	**12,607**	**176,517**	**35.03%**

CORPORACIONES MUNICIPALES

CARGOS ADJUDICADOS A CORPORACION MUNICIPAL POR GENERO

ALCALDÍAS			
PLAZA	**GENERO**		**TOTAL**
Alcalde	F	FEMENINO	7
	M	MASCULINO	326
		TOTAL	***333***

SINDICOS TITULARES			
PLAZA	**GENERO**		**TOTAL**
Síndico I	F	FEMENINO	10
	M	MASCULINO	323
Síndico II	F	FEMENINO	27
	M	MASCULINO	304
		VACANTES	2
Síndico III	F	FEMENINO	1
	M	MASCULINO	12
		TOTAL	***679***

SINDICOS SUPLENTES			
PLAZA	**GENERO**		**TOTAL**
Síndico Suplente	F	FEMENINO	26
	M	MASCULINO	283
		VACANTES	24
		TOTAL	***333***

CONSEJALES TITULARES			
PLAZA	**GENERO**		**TOTAL**
Concejal I	F	FEMENINO	8
	M	MASCULINO	325
Concejal II	F	FEMENINO	33
	M	MASCULINO	300
Concejal III	F	FEMENINO	29
	M	MASCULINO	304
Concejal IV	F	FEMENINO	30
	M	MASCULINO	303
Concejal V	F	FEMENINO	13
	M	MASCULINO	161
Concejal VI	F	FEMENINO	7
	M	MASCULINO	39
Concejal VII	F	FEMENINO	10
	M	MASCULINO	36
Concejal VIII	F	FEMENINO	2
	M	MASCULINO	11
Concejal IX	M	MASCULINO	13
Concejal X	F	FEMENINO	1
	M	MASCULINO	12
		TOTAL	***1,637***

CONSEJALES SUPLENTES			
PLAZA	**GENERO**		**TOTAL**
Concejal Suplente I	F	FEMENINO	48
	M	MASCULINO	284
		VACANTES	1
Concejal Suplente II	F	FEMENINO	52
	M	MASCULINO	276
		VACANTES	5
Concejal Suplente III	F	FEMENINO	6
	M	MASCULINO	38
		VACANTES	2
Concejal Suplente IV	F	FEMENINO	4
	M	MASCULINO	9
		TOTAL	***725***

TOTAL POR GENERO			
GENERO	F	FEMENINO	314
	M	MASCULINO	3,359
		VACANTES	34
		TOTAL ADJUDICACIONES	***3,707***

CORPORACIONES ADJUDICADAS POR TIPO DE ORGANIZACION POLITICA

ALCALDIAS		
TIPO DE ORGANIZACION POLITICA		**TOTAL DE ALCALDIAS**
CCE	COMITE CIVICO ELECTORAL	18
PP	PARTIDO POLITICO	216
CPP	COALICION	99
	TOTAL	***333***

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE DISTRITO CENTRAL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

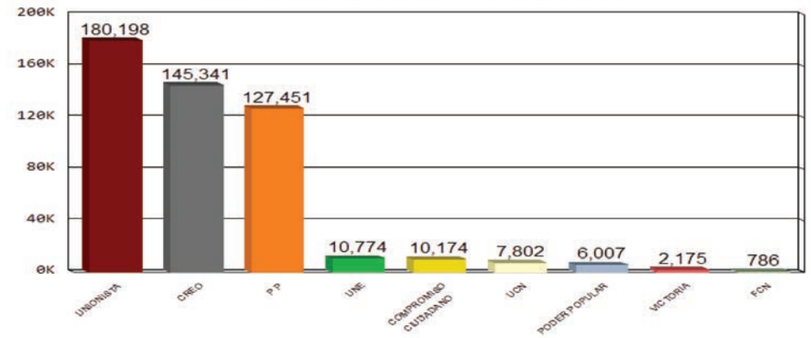

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALEJANDRO JORGE SINIBALDI APARICIO	127,451
COMPROMISO CIUDADANO	ENRIQUE GODOY GARCIA GRANADOS	10,174
UCN	JOSE FRANCISCO BALLESTEROS GUZMAN	7,802
UNIONISTA	ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN	180,198
PODER POPULAR	JOSE ANGEL LEE DUARTE	6,007
CREO	ROBERTO GONZALEZ DIAZ-DURAN	145,341
VICTORIA	HAROLD ESTUARDO ORTIZ PEREZ	2,175
UNE	VACANTE	10,774
FCN	HUGO ADOLFO ORELLANA CANO	786
VOTOS NULOS		***13,114***
VOTOS EN BLANCO		***11,698***
VOTOS EMITIDOS		***515,520***
EMPADRONADOS		***829,502***
ABSTENCIONISMO		***37.85%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALVARO ENRIQUE ARZU IRIGOYEN	UNIONISTA
Síndico I	LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA	UNIONISTA
Síndico II	ELSA RUBI AMENABAR GALVEZ	UNIONISTA
Síndico III	JAIME CASTILLO CASTELLANOS	UNIONISTA
Síndico Suplente	JULIO ENRIQUE MONTANO MENDEZ	UNIONISTA
Concejal I	RICARDO QUIÑONEZ LEMUS	UNIONISTA
Concejal II	VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ	UNIONISTA
Concejal III	ALESSANDRA MARIA GALLIO ABUD DE DAVIDSON	UNIONISTA
Concejal IV	LUIS PEDRO VILLANUEVA MIRON	UNIONISTA
Concejal V	JOSE RODOLFO NEUTZE AGUIRRE	CREO
Concejal VI	PABLO POROJ GOMEZ	CREO
Concejal VII	DAMASO ZEROVYCK ROSALES ZELADA	CREO
Concejal VIII	RUBEN EDUARDO MEJIA LINARES	P P
Concejal IX	GUILLERMO ESTUARDO DE JESUS SOSA RODRIGUEZ	P P
Concejal X	DOUGLAS IVAN GONZALEZ TOBAR	P P
Concejal Suplente I	MARCO ANTONIO PALACIOS LOPEZ	UNIONISTA
Concejal Suplente II	MARIA ELENA CRUZ URRUTIA	UNIONISTA
Concejal Suplente III	ANA MARGOTH SARCEÑO PINEDA	CREO
Concejal Suplente IV	MIRIAM MARYSABEL GARCIA LEAL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

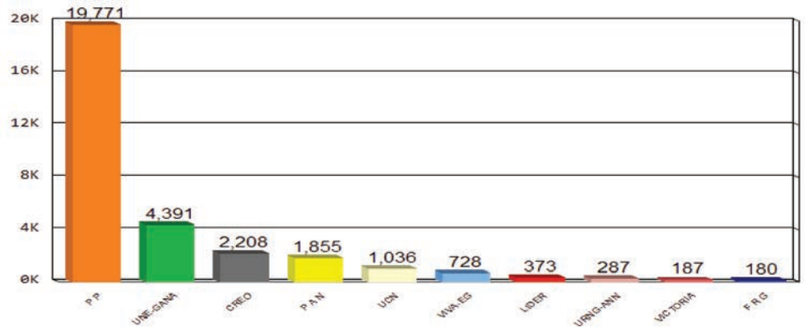

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE ANTONIO CORO GARCIA	19,771
F R G	NOEMI RAMIREZ ICUTE	180
VICTORIA	CARLOS ALBERTO BARILLAS MEDINA	187
P A N	MELVIN GIOVANI VICENTE JARQUIN	1,855
CREO	DONALD AQUILES BARILLAS CONTRERAS	2,208
UCN	MANUEL LISANDRO MAZARIEGOS BARILLAS	1,036
LIDER	VACANTE	373
UNE-GANA	NOE BARILLAS DELGADO	4,391
VIVA-EG	CRISTIAN AMILCAR CONCUA GOMEZ	728
URNG-ANN	TRANSITO MUY AMBROSIO	287
VOTOS NULOS		***1,053***
VOTOS EN BLANCO		***540***
VOTOS EMITIDOS		***32,609***
EMPADRONADOS		***41,795***
ABSTENCIONISMO		***21.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ANTONIO CORO GARCIA	P P
Síndico I	HECTOR AUGUSTO JAIME DE PAZ	P P
Síndico II	MANUEL DE JESUS BARILLAS GUZMAN	P P
Síndico Suplente	GILMA GIUSELA ALVAREZ URBINA	P P
Concejal I	VICTOR GONZALO ALVARIZAES MONTERROSO	P P
Concejal II	PEDRO PEÑA HERNANDEZ	P P
Concejal III	CLARA LUZ SALVATIERRA CON	P P
Concejal IV	GERARDO AUDILIO DE PAZ PIRIL	P P
Concejal V	AUGUSTO SILVESTRE RAMIREZ	P P
Concejal VI	MANUEL ANTONIO LOPEZ BENITEZ	P P
Concejal VII	LUIS FRANCISCO CONCUA RUSTRIAN	UNE-GANA
Concejal Suplente I	CRUZ FERNANDO PINEDA RODRIGUEZ	P P
Concejal Suplente II	FELIPE ABAD CHAVEZ	P P
Concejal Suplente III	JULIA DOLORES MORALES DE LA ROCA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

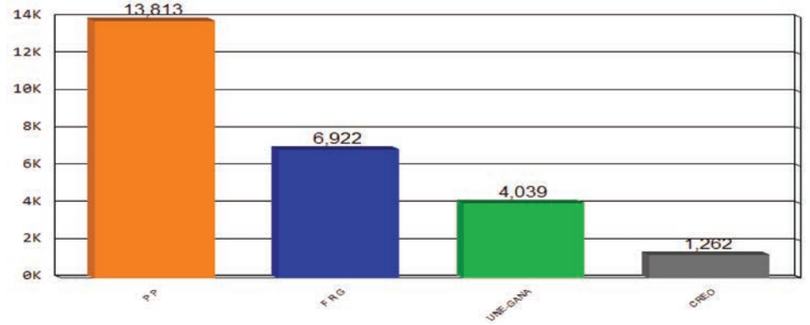

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MIGUEL ANGEL SOLARES MONTENEGRO	13,813
F R G	VICTOR REYES PUR	6,922
UNE-GANA	VICTOR MANUEL ESCOBAR	4,039
CREO	HERMINIA AYDE CHAJON ROLDAN	1,262
VOTOS NULOS		***1,002***
VOTOS EN BLANCO		***910***
VOTOS EMITIDOS		***27,948***
EMPADRONADOS		***34,976***
ABSTENCIONISMO		***20.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL ANGEL SOLARES MONTENEGRO	P P
Síndico I	SADIN IVAN DIAZ LOPEZ	P P
Síndico II	IGNACIO GUILLERMO VASQUEZ LOPEZ	P P
Síndico Suplente	CATARINO ALVAREZ QUINTANA	P P
Concejal I	CARLOS HUMBERTO ESCOBAR GARCIA	P P
Concejal II	ENNIO GERARDO RAMIREZ PORRES	P P
Concejal III	ROSALIO VASQUEZ TEPAZ	P P
Concejal IV	ARNOLDO PADILLA ROJAS	F R G
Concejal V	OCTAVIO REYES SOLARES	UNE-GANA
Concejal Suplente I	FIDEL ROLANDO ARCHILA BARRIOS	P P
Concejal Suplente II	MARIO TORRES REYES	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GOLFO
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS



POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ELZER FIDELINO PALENCIA MAYEN	2,220
UNE	OVIDIO PALENCIA MORALES	1,977
F R G	MYNOR HERNAN MOSCOSO CARRERA	38
CREO	JOSE LUIS OLIVA LOPEZ	64
VIVA-EG	FELIPE SANDOVAL PALENCIA	53
VOTOS NULOS		***204***
VOTOS EN BLANCO		***448***
VOTOS EMITIDOS		***5,004***
EMPADRONADOS		***7,051***
ABSTENCIONISMO		***29.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELZER FIDELINO PALENCIA MAYEN	P P
Síndico I	JUAN CARLOS REYES SANTOS	P P
Síndico II	ARNULFO AVILA VELIZ	P P
Síndico Suplente	MARIO MAYEN MONZON	P P
Concejal I	HERMAN RENE OLIVA REYES	P P
Concejal II	MOISES VELIZ CATALAN	P P
Concejal III	HENRY HUMBERTO PALENCIA PEREZ	UNE
Concejal IV	JOSE DAMACIO REYES VELIZ	UNE
Concejal Suplente I	HECTOR SILFREDO REYES ORTIZ	P P
Concejal Suplente II	ATILANO RUIZ VELIZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PALENCIA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

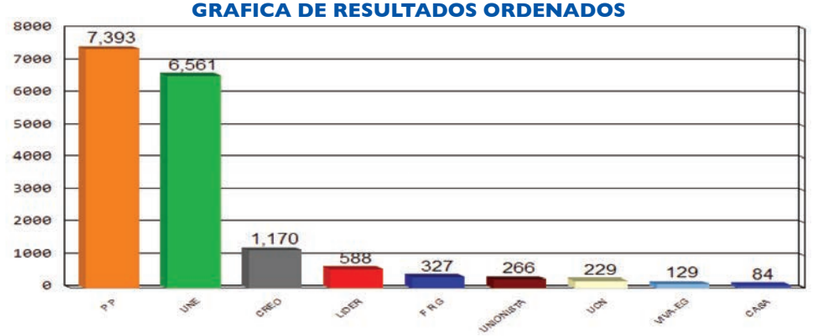

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	GUADALUPE ALBERTO REYES AGUILAR	6,561
P P	RAMIRO PEREZ HERNANDEZ	7,393
CREO	MARCO TULIO ALVIZURES REYES	1,170
F R G	JORGE FRANCISCO PINEDA SOZA	327
UNIONISTA	CATALINO DE JESUS HUERTAS LOPEZ	266
UCN	WALTER ERNESTO CALIX RAMIREZ	229
LIDER	ADOLFO RAFAEL MIJANGOS PINEDA	588
CASA	FREDY ARNOLDO BOCHE GALICIA	84
VIVA-EG	BYRON ARMANDO AGUILAR OTZOY	129
VOTOS NULOS		***1,580***
VOTOS EN BLANCO		***402***
VOTOS EMITIDOS		***18,729***
EMPADRONADOS		***26,929***
ABSTENCIONISMO		***30.45%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAMIRO PEREZ HERNANDEZ	P P
Síndico I	JESUS RAMOS MARTINEZ	P P
Síndico II	OSCAR DE JESUS LEMUS DEL CID	P P
Síndico Suplente	ABEL DE JESUS GOMEZ CIFUENTES	P P
Concejal I	ARNOLDO FRANCO SANCHEZ	P P
Concejal II	EULALIO DE JESUS CRUZ MONZON	P P
Concejal III	JUAN DE DIOS GOMEZ FRANCO	P P
Concejal IV	TOBIAS DE JESUS GOMEZ ALVIZURES	UNE
Concejal V	RAMIRO TERCERO AQUINO	UNE
Concejal Suplente I	JUAN ROBERTO MONTENEGRO MORALES	P P
Concejal Suplente II	RAUL DE JESUS MORALES ALVIZUREZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHINAUTLA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

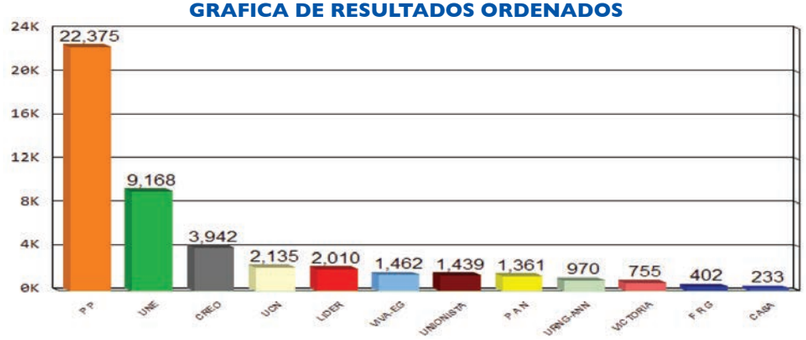

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ	22,375
CREO	HUGO OTONIEL RODRIGUEZ CHICHILLA	3,942
P A N	AMILCAR GIOVANI DIAZ CALENTI	1,361
LIDER	HERNAN CORTEZ REYES	2,010
UNIONISTA	ESTUARDO ALFREDO MONROY GARCIA	1,439
UCN	ROSALIO ROGELIO REYES MORALES	2,135
UNE	FREDY ALBERTO VASQUEZ	9,168
VICTORIA	JULIO CESAR CASTELLANOS PINEDA	755
CASA	FELIPE MAYEN MELGAR	233
VIVA-EG	LUIS ORLANDO ESCOBAR GARCIA	1,462
F R G	MARIA ESPERANZA CHACON ARACHAN CHACON	402
URNG-ANN	WILLY RENE GIL QUIÑONEZ	970
VOTOS NULOS		***2,584***
VOTOS EN BLANCO		***1,949***
VOTOS EMITIDOS		***50,785***
EMPADRONADOS		***72,125***
ABSTENCIONISMO		***29.59%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ	P P
Síndico I	JOSE GIOVANNI ARIZANDIETA LOPEZ	P P
Síndico II	CARLOS ENRIQUE ALVARADO MENDEZ	P P
Síndico Suplente	ENRIQUE ISAIAS CORDON LEONARDO	P P
Concejal I	MARIA ROSENDA JUAREZ VASQUEZ OSORIO	P P
Concejal II	MANUELA VICTORIA OSORIO	P P
Concejal III	CATALINA GOMEZ MUYUS	P P
Concejal IV	MARIA SARA LUTIN GONZALEZ	P P
Concejal V	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SOTO	P P
Concejal VI	CARLOS RENE SIERRA TORRES	UNE
Concejal VII	HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ RETANA DE SILIEZAR	P P
Concejal Suplente I	SUSANA ELIZABETH GARCIA PUMAY	P P
Concejal Suplente II	MANUEL DE JESUS BARRIENTOS LOPEZ	UNE
Concejal Suplente III	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO AYAMPUC
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

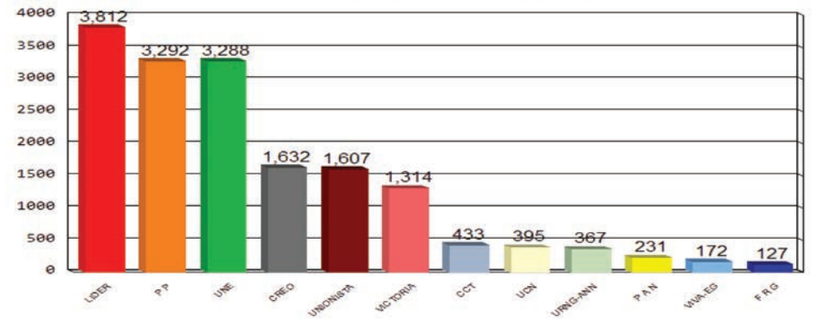

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	FELIX DE JESUS MORALES MURALLES	3,292
VICTORIA	CESAR ADOLFO SIERRA CRUZ	1,314
CREO	CLARO CUELLAR MAYEN	1,632
F R G	RUBI CLARIBEL VARGAS MENDIAZ	127
UNE	EDUARDO AVALOS FIGUEROA	3,288
UNIONISTA	RAYMUNDO XOCOXIC PISTUN	1,607
P A N	PIO MORALES NAVAS	231
CCT	JUAN AGUSTIN ROLDAN CHAMALE	433
LIDER	ROBERTO AMPARO AQUINO CATALAN	3,812
UCN	MARCO TULIO GARCIA SOLORZANO	395
URNG-ANN	ERIC ROLANDO PINEDA JOLON	367
VIVA-EG	CRISTIAN JOSUE PORREZ	172
VOTOS NULOS		***1,344***
VOTOS EN BLANCO		***444***
VOTOS EMITIDOS		***18,458***
EMPADRONADOS		***25,850***
ABSTENCIONISMO		***28.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROBERTO AMPARO AQUINO CATALAN	LIDER
Síndico I	MONICO HUIT PISTUN	LIDER
Síndico II	DEMETRIO PICHOLA GONZALEZ	LIDER
Síndico Suplente	APOLINARIO ORTIZ LOPEZ	LIDER
Concejal I	MARIO CATALAN JACINTO	LIDER
Concejal II	SIMEON SURET PIXTUN	LIDER
Concejal III	FREDY ARTEMIO TORRES BAUTISTA	P P
Concejal IV	OVIDIO DANIEL ORTIZ MONTERROZO	P P
Concejal V	WALTER LEONEL CARRILLO GONZALEZ	UNE
Concejal Suplente I	JULIAN SALALA POP	LIDER
Concejal Suplente II	BRIGIDO ARBIZU MEDINA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MIXCO
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS



POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VICTORIA	JOSE AMILCAR RIVERA ESTEVEZ	48,968
P P	OTTO FERNANDO PEREZ LEAL	55,825
UNIONISTA	JORGE MARIO GARCIA RODRIGUEZ	7,925
CREO	JUAN FRANCISCO MORALES MORALES	7,564
P A N	ERNEST STEVE BRAN MONTENEGRO	8,228
GANA	CARLOS SANTIAGO BRAN BARILLAS	630
LIDER	OSMAR OMAR RODAS MAZARIEGOS	3,281
UCN	LUIS ALBERTO GONZALEZ SAMAYOA	2,694
ADN	JIMMY MORALES	13,045
UNE	CHITO BARRERA	8,462
CASA	WILFREDO TORRES TOLEDO	590
F R G	JOSE LUIS CABRERA DUBON	768
VIVA-EG	LUIS FELIPE DE JESUS MENDOZA IRUNGARAY	5,817
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	JULIO ESTUARDO GARCIA ZAPATA	1,084
VOTOS NULOS		***5,610***
VOTOS EN BLANCO		***8,257***
VOTOS EMITIDOS		***178,748***
EMPADRONADOS		***230,519***
ABSTENCIONISMO		***22.46%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OTTO FERNANDO PEREZ LEAL	P P
Síndico I	IVAN ALEJANDRO DIAZ ALONZO	P P
Síndico II	DIANA ARLETTE JUAREZ GORDILLO	P P
Síndico III	JOSE ABELINO YAC DE LEON	P P
Síndico Suplente	JOSE ROQUE MONZON BAUTISTA	P P
Concejal I	WAGNER ORLANDO ROLDAN ORTIZ	P P
Concejal II	MORIS ESTUARDO GONZALEZ SAMAYOA	P P
Concejal III	LUIS ALFONSO PALMA ESPINOZA	P P
Concejal IV	LEONEL GUADALUPE CANCINOS DE LEON	P P
Concejal V	AUGUSTO CHICOJ IBOY	P P
Concejal VI	RAFAEL BOCACHE SANCHEZ	VICTORIA
Concejal VII	MARIA ELENA LEMUS SILVA	VICTORIA
Concejal VIII	JAIME CHIN CUYAN	VICTORIA
Concejal IX	JOSE MANUEL BARRIENTOS	VICTORIA
Concejal X	GILMAR OTHMAR SANCHEZ HERRERA	ADN
Concejal Suplente I	JUAN CARLOS SOTO ORDOÑEZ	P P
Concejal Suplente II	HANSER ABIGAIL DE LEON MENDEZ	P P
Concejal Suplente III	EDGAR RENE REYES PORTILLO	VICTORIA
Concejal Suplente IV	ALBERTO PIRIR CANEL	VICTORIA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

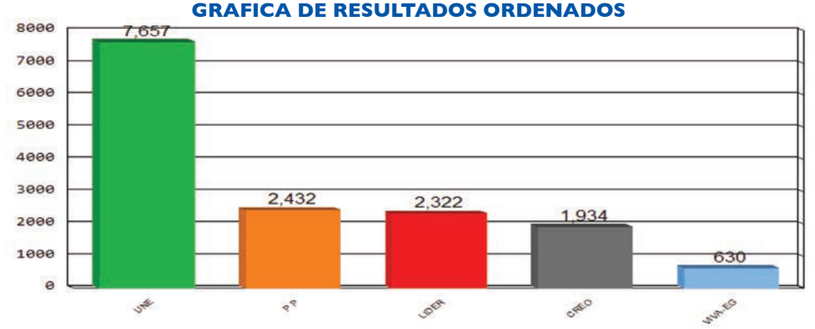

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	RODRIGO BUCH GRANADOS	7,657
CREO	JULIO BOC CHITAY	1,934
P P	JOSE GABRIEL AJCIP MONROY	2,432
LIDER	GABINO DE LEON XUYA	2,322
VIVA-EG	ERIK HUMBERTO AJCIP POCON	630
VOTOS NULOS		***845***
VOTOS EN BLANCO		***261***
VOTOS EMITIDOS		***16,081***
EMPADRONADOS		***19,320***
ABSTENCIONISMO		***16.77%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RODRIGO BUCH GRANADOS	UNE
Síndico I	MARIO RENE TEPEU CANEL	UNE
Síndico II	DOMINGO MONROY SINAY	UNE
Síndico Suplente	HENRY PROCOPIO VASQUEZ GRANADOS	UNE
Concejal I	ALEJO BOROR TUNCHE	UNE
Concejal II	AMBROCIO PALMA VASQUEZ	UNE
Concejal III	TOMAS LOPEZ AJCUC	UNE
Concejal IV	CARLOS MANUEL MONROY CHUQUIEJ	P P
Concejal V	NEMECIO VIT PAJOC	LIDER
Concejal Suplente I	EDGAR DAVID SUBUYUJ APIXOLA	UNE
Concejal Suplente II	JULIAN QUINA MORALES	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

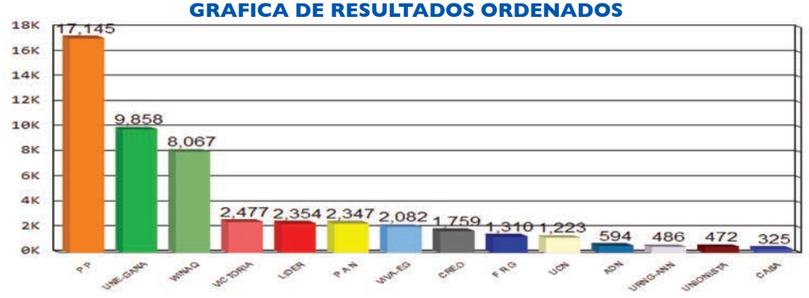

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OSCAR FERNANDO BRACAMONTE MARQUEZ	17,145
LIDER	CARLOS ENRIQUE CULAJAY CHACACH	2,354
WINAQ	JUAN ANTONIO SABAN TURUY	8,067
F R G	NERY ARMANDO OCOX PIRIR	1,310
UCN	JOSE DARIO CHAJON PIRIR	1,223
UNIONISTA	LAZARO NOJ CHOY	472
CREO	ELMER LEONEL CUXE ALFARO	1,759
ADN	MARTA SICAN AJCUC DE CORONADO	594
VICTORIA	JUAN CARLOS CONDE VEGA	2,477
CASA	PABLO JOCOP YOC	325
P A N	GILBERTO JOCOP UZ	2,347
UNE-GANA	LAZARO PIRIR EQUITE	9,858
VIVA-EG	WALTER FELICITO GARCIA SOLIS	2,082
URNG-ANN	JOSE ESDUARDO CALLEJAS RIVAS	486
VOTOS NULOS		***3,311***
VOTOS EN BLANCO		***1,336***
VOTOS EMITIDOS		***55,146***
EMPADRONADOS		***76,670***
ABSTENCIONISMO		***28.07%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSCAR FERNANDO BRACAMONTE MARQUEZ	P P
Síndico I	MARCIAL CHITAY TOP	P P
Síndico II	BUENAVENTURA SIAN PIRIR	P P
Síndico III	JOSE REYES PIRIR SIAN	P P
Síndico Suplente	JOEL SANTIAGO ESCOBAR SANTIZO	P P
Concejal I	ENCARNACION DE JESUS MELENDEZ MARQUEZ	P P
Concejal II	GUILLERMO PATZAN TOJ	P P
Concejal III	FABIAN CUX CULAJAY	P P
Concejal IV	MIGUEL CASTRO CHIVALAN	P P
Concejal V	IGNACIO JOCOP YOC	P P
Concejal VI	JOSE LEOCADIO SUBUYUJ PIRIR	UNE-GANA
Concejal VII	CAROL GUADALUPE MARTINEZ COLOMA DE PRADO	UNE-GANA
Concejal VIII	SANTIAGO SOC CHIN	UNE-GANA
Concejal IX	ABELINO CURUP CHAJON	WINAQ
Concejal X	MARIANO CAMEY CAR	WINAQ
Concejal Suplente I	MARVIN RODOLFO PRADO HERRERA	P P
Concejal Suplente II	BLAZ CHAJON CAR	P P
Concejal Suplente III	BYRON MIGUEL GARCIA CHET	UNE-GANA
Concejal Suplente IV	VENTURA ARCADIO CHAICOJ BOROR	WINAQ

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN RAIMUNDO
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

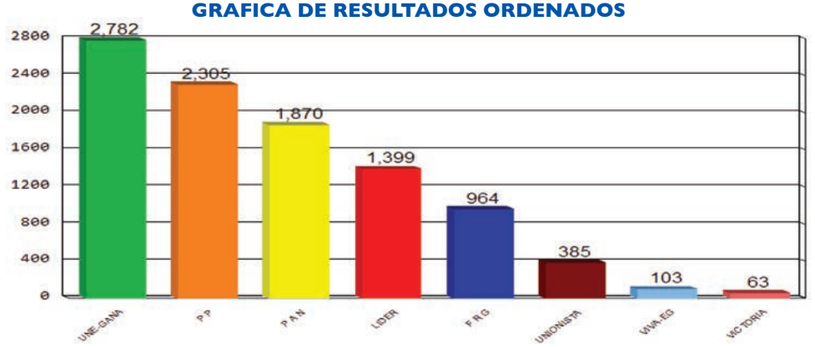

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN RAMON TEPEU COJON	2,305
P A N	MATIAS AJVIX LOCON	1,870
F R G	CLEMENTINO ALVARADO MARQUEZ	964
UNE-GANA	FERNANDO ANTONIO ORTIZ LOCON	2,782
UNIONISTA	JOEL HUMBERTO CHOY YOC	385
LIDER	CARLOS ENRIQUE GARCIA MANSILLA	1,399
VICTORIA	LUIS ANTONIO VILLAVICENCIO FIGUEROA	63
VIVA-EG	ROBERTO ORTIZ REYES	103
VOTOS NULOS		***666***
VOTOS EN BLANCO		***302***
VOTOS EMITIDOS		***10,839***
EMPADRONADOS		***14,951***
ABSTENCIONISMO		***27.50%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FERNANDO ANTONIO ORTIZ LOCON	UNE-GANA
Síndico I	SANTIAGO COC SABAN	UNE-GANA
Síndico II	ALFONSO PULUC CURUP	UNE-GANA
Síndico Suplente	ERIC ADEMIR TRUJILLO PEREZ	UNE-GANA
Concejal I	EZEQUIEL TEPEU LOCON	UNE-GANA
Concejal II	AGUSTIN UYU CHAMALE	UNE-GANA
Concejal III	EDSON AROLDO RAMIREZ VASQUEZ	P P
Concejal IV	JOSE EDUARDO GARCIA GARCIA	P A N
Concejal V	VICTOR MANUEL VELASQUEZ JOCON	LIDER
Concejal Suplente I	DARIO CHAMALE COC	UNE-GANA
Concejal Suplente II	LAUREANO TOXCON PIRIR	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHUARRANCHO
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

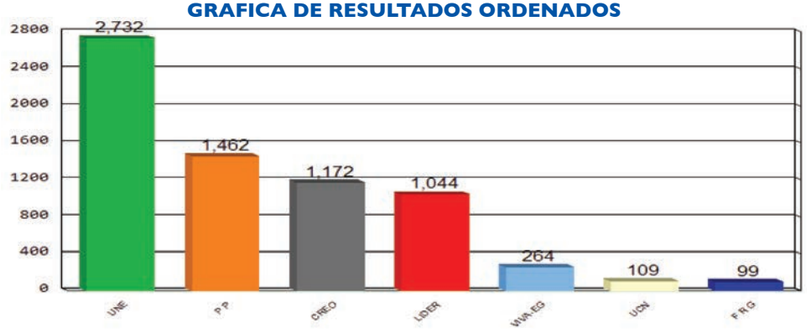

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	MACARIO ROMAN REYES	1,172
P P	JOSE JORGE XAJAP CHICOL	1,462
LIDER	PABLO TOCAY GOMEZ	1,044
UNE	ROBERTO TOCAY GONZALEZ	2,732
F R G	RONALDO ESTRADA DUBON	99
UCN	PEDRO AJCUC BOCH	109
VIVA-EG	OTTO VALDEMAR CORTAVE VELIZ	264
VOTOS NULOS		***386***
VOTOS EN BLANCO		***575***
VOTOS EMITIDOS		***7,843***
EMPADRONADOS		***9,992***
ABSTENCIONISMO		***21.51%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROBERTO TOCAY GONZALEZ	UNE
Síndico I	FELIX ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	UNE
Síndico II	SANTOS JULIAN TOCAY XUYA	UNE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ	UNE
Concejal II	SANTOS EZEQUIEL ZURDO XUYA	UNE
Concejal III	BERNALDO ROCAHEL CUELLAR OLIVA	P P
Concejal IV	MARCOS CHOCON GARCIA	CREO
Concejal Suplente I	OSEAS VELASQUEZ CANEL	UNE
Concejal Suplente II	CECILIO CORDOVA VELIZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE FRAIJANES
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

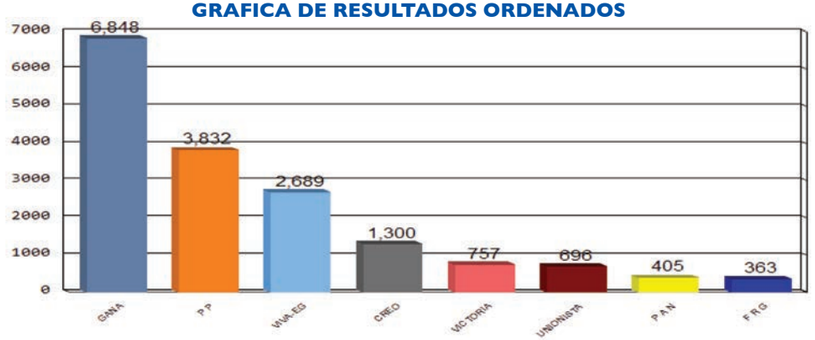

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	MARCO TULIO MEDA MENDOZA	6,848
P P	FRANK ALEXANDER VALVERDE FLORES	3,832
F R G	LUIS ALBERTO MARTINEZ MORALES	363
UNIONISTA	LUIS FERNANDO HERRERA ARROYO	696
P A N	PAULINO CHICHE YOL	405
CREO	FREDI ADVEL BERNAL MARTINEZ	1,300
VICTORIA	ARSENIO SANTOS MARROQUIN	757
VIVA-EG	PEDRO ANTONIO MEDA PADILLA	2,689
VOTOS NULOS		***739***
VOTOS EN BLANCO		***329***
VOTOS EMITIDOS		***17,958***
EMPADRONADOS		***22,281***
ABSTENCIONISMO		***19.40%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCO TULIO MEDA MENDOZA	GANA
Síndico I	MIGUEL ANGEL ARROYO CARRANZA	GANA
Síndico II	CESAR AUGUSTO BLANCO PEREZ	GANA
Síndico Suplente	BENJAMIN MAYEN SANTOS	GANA
Concejal I	FAUSTINO PADILLA REYES	GANA
Concejal II	GERMAN AUGUSTO ZETINO GRANADOS	GANA
Concejal III	GUSTAVO ADOLFO ESTRADA UMAÑA	GANA
Concejal IV	CESAR AUGUSTO DAVILA FIGUEROA	P P
Concejal V	PATROCINIO ANTONIO IBARRA MALDONADO	VIVA-EG
Concejal Suplente I	ELIDIA ALEIDA GONZALEZ VASQUEZ	GANA
Concejal Suplente II	CARLOS RODERICO PIVARAL AGUILAR	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE AMATITLAN
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

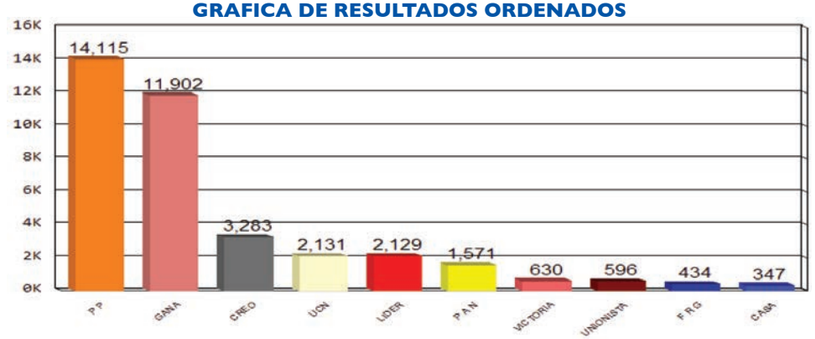

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	HUGO ROLANDO DIAZ SOTO	1,571
P P	MAINOR GUILLERMO ORELLANA MAZARIEGOS	14,115
VICTORIA	ERICK ANTONIO AGUILAR GARMA	630
GANA	MAYNOR FRANCISCO ALFARO ALVAREZ	11,902
F R G	ANTONIO GALICIA LOPEZ	434
CASA	FLOR DE MARIA SANTOS DONIS	347
UCN	JUAN JOSE HERRERA ROJAS	2,131
CREO	SEBASTIAN FRANCISCO DIONICIO OVANDO	3,283
UNIONISTA	MILTON FEDERICO GOMEZ ESQUIVEL	596
LIDER	HANS FITZGERALD SAMAYOA SOSA	2,129
VOTOS NULOS		***1,893***
VOTOS EN BLANCO		***1,280***
VOTOS EMITIDOS		***40,311***
EMPADRONADOS		***53,816***
ABSTENCIONISMO		***25.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MAINOR GUILLERMO ORELLANA MAZARIEGOS	P P
Síndico I	GUSTAVO ADOLFO MORALES OCHOA	P P
Síndico II	BYRON ROMEO TELLO BALCARCEL	P P
Síndico Suplente	JOSE PEDRO HUITZ MEJIA	P P
Concejal I	ELDER AMILCAR LEMUS MARROQUIN	P P
Concejal II	BRENDA SHANNET CRUZ ORREGO	P P
Concejal III	MIGUEL ENRIQUE DE LA CRUZ FUENTES	P P
Concejal IV	CLODVIN FERNANDO ACEITUNO AYALA	P P
Concejal V	MARIA MAGDA RAQUEL FIGUEROA GODOY	GANA
Concejal VI	JOSE ANTONIO DIAZ ACEITUNO	GANA
Concejal VII	MARIA DE LOS ANGELES PRADO SANCHEZ	GANA
Concejal Suplente I	CARLOS MAURICIO RAMIREZ DE LEON	P P
Concejal Suplente II	FELIX VICENTE DUBON CARRANZA	P P
Concejal Suplente III	ROLANDO ALMEDA GIRON	GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE VILLA NUEVA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

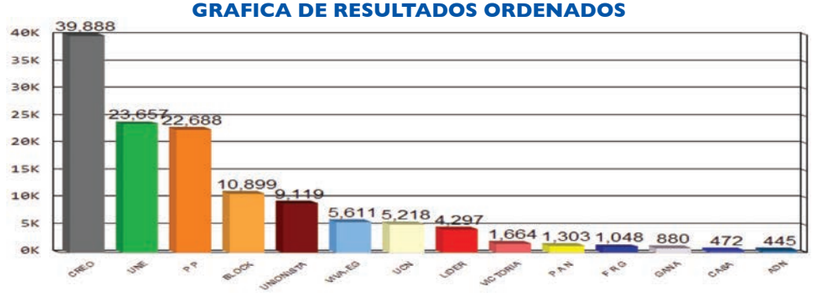

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	FELIX ESTUARDO HERNANDEZ GALVEZ	22,688
UNE	VICTOR DE JESUS DUARTE MENDOZA	23,657
UCN	VACANTE	5,218
CREO	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	39,888
UNIONISTA	JOSE DOMINGO SICAL FLORES	9,119
BLOCK	EDGAR ROLANDO ZAMORA RUIZ	10,899
VICTORIA	SERGIO OSWALDO PEREZ LOPEZ	1,664
P A N	WILLIAM YOVANI CANESA LEMUS BUSTAMANTE	1,303
LIDER	ARISTIDES HERNANDEZ GARRIDO	4,297
CASA	DIONY HODETH ALFARO HERNANDEZ	472
F R G	MARVIN ALEXANDER FIGUEROA RAMIREZ	1,048
ADN	HILCIAS ELUZAHI LEMUS BUSTAMANTE	445
GANA	FRANCISCO JAVIER ACUÑA ORELLANA	880
VIVA-EG	JAVIER ALEJANDRO GRAMAJO ESCOBAR	5,611
VOTOS NULOS		***6,349***
VOTOS EN BLANCO		***5,276***
VOTOS EMITIDOS		***138,814***
EMPADRONADOS		***187,159***
ABSTENCIONISMO		***25.83%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	CREO
Síndico I	JULIA GLADYS DEL CARMEN ESCOBAR CORZO	CREO
Síndico II	ALFREDO ANTONIO RAMAZZINI CARRILLO	CREO
Síndico III	MARCO ELADIO MUX VELASQUEZ	CREO
Síndico Suplente	DORA ELIZABETH RODAS GONZALEZ	CREO
Concejal I	RICARDO ARNOLDO RAMAZZINI GANDARA	CREO
Concejal II	HENRY COHEN MENENDEZ	CREO
Concejal III	RAFAEL EDUARDO BARRIOS MAZARIEGOS	CREO
Concejal IV	MARIA TERESA GOMEZ LOPEZ DE MARROQUIN	CREO
Concejal V	EVER NOE CALDERON VILLATORO	UNE
Concejal VI	ESTEBAN MOLLINEDO DIAZ	UNE
Concejal VII	DANILO RAYSURI ROCA MURGA	P P
Concejal VIII	SERGIO MARTIN RAMIREZ MORALES	P P
Concejal IX	OSCAR AMED JUAREZ SOSA	BLOCK
Concejal X	VICTORIA VALENZUELA ORTEGA	UNIONISTA
Concejal Suplente I	JOSE FRANCISCO PINTO GORDON	CREO
Concejal Suplente II	SHAROL IVONN MORALES CHITAY	CREO
Concejal Suplente III	ILSIAS JOB ESTRADA AYALA	UNE
Concejal Suplente IV	MIGUEL ORLANDO GIL QUINTANA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE VILLA CANALES
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

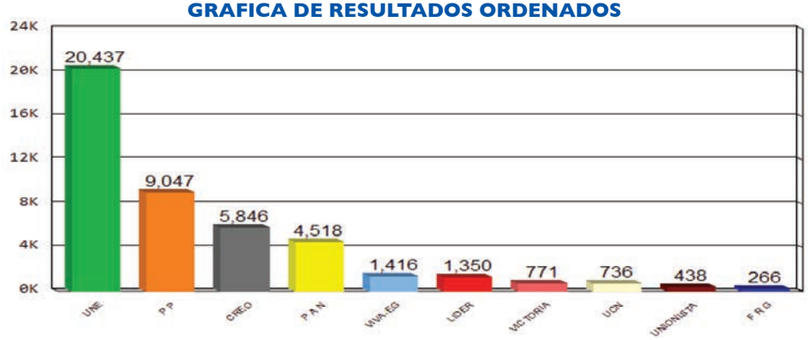

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	ERICK ESTUARDO POCASANGRE MORAN	20,437
P P	MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ	9,047
UNIONISTA	BYRON ANTONIO CHOCHE ESCALANTE	438
VICTORIA	CARLOS VALENZUELA ARREDONDO	771
F R G	DALY FLORES MARCHORRO	266
P A N	MAURICIO RODOLFO EVANS DEL CID	4,518
UCN	RAMIRO RIVERA HERNANDEZ	736
LIDER	FRANCISCO FERMIN LAGO CHOCHE	1,350
CREO	JULIO DANIEL MARROQUIN ORDOÑEZ	5,846
VIVA-EG	ESVIN ABRAHAM CORZO SAMAYOA	1,416
VOTOS NULOS		***3,129***
VOTOS EN BLANCO		***733***
VOTOS EMITIDOS		***48,687***
EMPADRONADOS		***65,699***
ABSTENCIONISMO		***25.89%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ERICK ESTUARDO POCASANGRE MORAN	UNE
Síndico I	JAIME DAVID ESQUITE JIMENEZ	UNE
Síndico II	JULIO CESAR FRANCO	UNE
Síndico III	RENE LEONEL TOBIAS COLINDRES	UNE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	CANDIDO CRUZ LEMUS	UNE
Concejal II	NORMA JUDITH MORALES FLORES POCASANGRE	UNE
Concejal III	GUSTAVO FLORENCIO SOTO AQUINO	UNE
Concejal IV	MARTA ALICIA MONTERROSO FRANCO	UNE
Concejal V	CARLOS ENRIQUE LARA ISTUPE	UNE
Concejal VI	MARTA OLIVIA DUBON CHIQUIN	UNE
Concejal VII	HECTOR ADAN ALDANA PELEN	P P
Concejal VIII	MARIO NOE ALVAREZ HERNANDEZ	P P
Concejal IX	ANTONIO GUSTAVO RAMIREZ ALVAREZ	CREO
Concejal X	JULIO ALFREDO GUDIEL	P A N
Concejal Suplente I	GERBER HIRLANDO HERRARTE CHIGUAQUE	UNE
Concejal Suplente II	SERGIO FRANCISCO HERRARTE GARCIA	UNE
Concejal Suplente III	ALBINO RAMIREZ MENDEZ	UNE
Concejal Suplente IV	KARLA MARIA DEL ROSARIO ZAMORA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PETAPA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

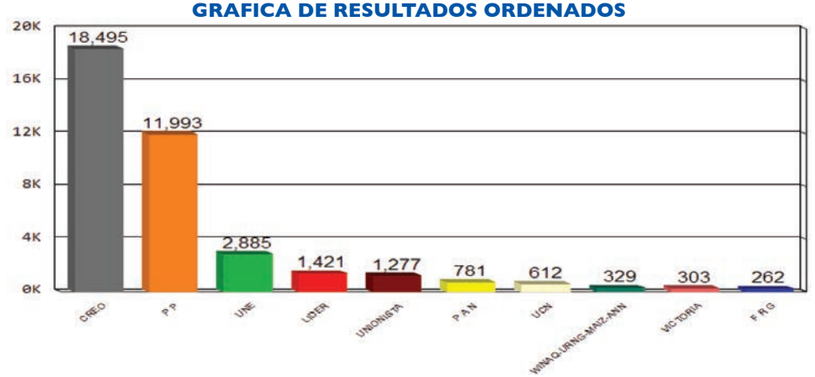

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RAFAEL EDUARDO GONZALEZ ROSALES	11,993
P A N	MARCOS AUGUSTO LAINFIESTA ESCOBAR	781
UNIONISTA	LUIS FERNANDO MORAN PAZ	1,277
CREO	LUIS ALBERTO BARILLAS VASQUEZ	18,495
F R G	EDWIN ALFREDO MARROQUIN ANAVISCA	262
LIDER	JOSE EDUARDO PAZ BAUTISTA	1,421
UCN	CARLOS OSCAR ZACHRISSON VASQUEZ	612
VICTORIA	OSCAR HUMBERTO GONZALEZ RAMIREZ	303
UNE	JUAN ARMANDO MOLINA MAQUIZ	2,885
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	JUAN CARLOS SIAN	329
VOTOS NULOS		***1,385***
VOTOS EN BLANCO		***918***
VOTOS EMITIDOS		***40,661***
EMPADRONADOS		***52,390***
ABSTENCIONISMO		***22.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LUIS ALBERTO BARILLAS VASQUEZ	CREO
Síndico I	MARVIN OVIDIO MAQUIZ ESTRADA	CREO
Síndico II	JUAN RAMON ALVAREZ SANTOS	CREO
Síndico III	MYNOR ROBERTO MENDEZ GARCIA	CREO
Síndico Suplente	RONAL AROLDO GARCIA LOPEZ	CREO
Concejal I	MYNOR ROLANDO MORALES CHAVEZ	CREO
Concejal II	REYNABEL PEREZ SALAZAR	CREO
Concejal III	ERICK ANTONIO GIRON FUENTES	CREO
Concejal IV	BRENDA IZELA ESCRIBA MORALES	CREO
Concejal V	WILFREDO JOAQUIN HERRERA IZAGUIRRE	CREO
Concejal VI	MARIO AUGUSTO DE LEON SOTOJ	CREO
Concejal VII	ALMA LETICIA PEREIRA IBARRA DE GONZALEZ	P P
Concejal VIII	ILIANA AYDEE VELASQUEZ GONZALEZ	P P
Concejal IX	CARLOS HUMBERTO PAYES RETANA	P P
Concejal X	PROSPERO MIGUEL SOTO BRAN	P P
Concejal Suplente I	CARLOS ENRIQUE COLINDRES CORADO	CREO
Concejal Suplente II	GREGORIO CRUZ	CREO
Concejal Suplente III	LEISIR SACU ESCOBAR	CREO
Concejal Suplente IV	NICOLAS ORANTES ESTRADA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

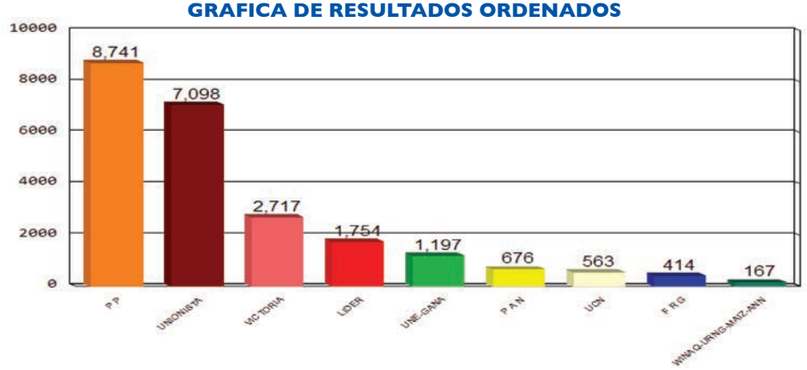

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ADOLFO VIVAR MARROQUIN	8,741
P A N	FRANCISCO LUIS ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO	676
UNE-GANA	EDWIN RENATO MARROQUIN SINAY	1,197
F R G	LUIS ANTONIO ZAMORA GARCIA	414
UNIONISTA	SUSANA HEIDI ASENCIO LUEG	7,098
LIDER	VICTOR FABRICIO LOPEZ FERNANDEZ	1,754
UCN	BYRON ADRIAN GONZALEZ PEREZ	563
VICTORIA	CARLOS RENE AGUILAR LOPEZ	2,717
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	JOAQUIN BAIZA MOLINA	167
VOTOS NULOS		***751***
VOTOS EN BLANCO		***236***
VOTOS EMITIDOS		***24,314***
EMPADRONADOS		***32,156***
ABSTENCIONISMO		***24.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ADOLFO VIVAR MARROQUIN	P P
Síndico I	CARLOS AMERICO LOPEZ GUTIERREZ	P P
Síndico II	EDGAR ENRIQUE MONTERROSO CHAN	P P
Síndico Suplente	JUAN CARLOS SILVA CASTELLANOS	P P
Concejal I	EDGAR FRANCISCO RUIZ PAREDES	P P
Concejal II	CARLOS ROBERTO MERIDA REYNOSO	P P
Concejal III	LUIS MAGIN HERNANDEZ GALINDO	P P
Concejal IV	LILIAN PATRICIA DIEGUEZ PILOÑA DE ROSALES	UNIONISTA
Concejal V	MARIO RENE PEREZ SICAN	UNIONISTA
Concejal Suplente I	JOSE ANTONIO PALOMO CAJAS	P P
Concejal Suplente II	SERGIO CASTAÑEDA CEREZO	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JOCOTENANGO
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

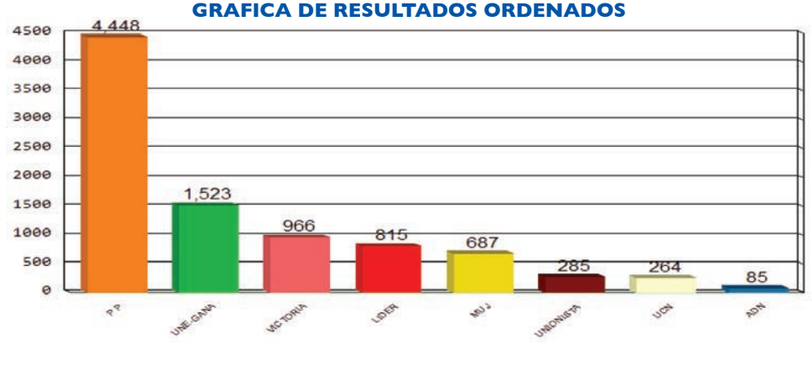

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ENRIQUE JOSE LOPEZ PORTILLO	264
MUJ	SERGIO EDGAR ORTIZ MARTINEZ	687
UNIONISTA	JUAN FERNANDO RODRIGUEZ ORTIZ	285
VICTORIA	BAYRON ARTURO PELEN MORALES	966
ADN	MARIA EUGENIA OCHOA ANTON	85
LIDER	LUIS ENRIQUE CUYUN DE LEON	815
UNE-GANA	OSCAR DARIO FARRINGTON MONTERROSO	1,523
P P	MARCOS ALEXANDER GONZALEZ PEREZ	4,448
VOTOS NULOS		***231***
VOTOS EN BLANCO		***89***
VOTOS EMITIDOS		***9,393***
EMPADRONADOS		***12,103***
ABSTENCIONISMO		***22.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCOS ALEXANDER GONZALEZ PEREZ	P P
Síndico I	VICTOR PERFECTO COROXON TUY	P P
Síndico II	JULIO ABEL ROMAN GOLON	P P
Síndico Suplente	VICTOR EFRAIN CASTILLO MONTES DE OCA	P P
Concejal I	BILLY EDUARDO MELGAR HERNANDEZ	P P
Concejal II	CARLOS ARNULFO PEREZ ARMAS	P P
Concejal III	VILMA JUDITH SOLORZANO TEZEN DE SANTIZO	P P
Concejal IV	ESTEBAN IXCAMEY SIAN	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MIRIAM GUADALUPE GARCIA GORDIANO DE PONCE	P P
Concejal Suplente II	MARIA VERONICA ESPAÑA MENCHU DE CASTILLO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PASTORES
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

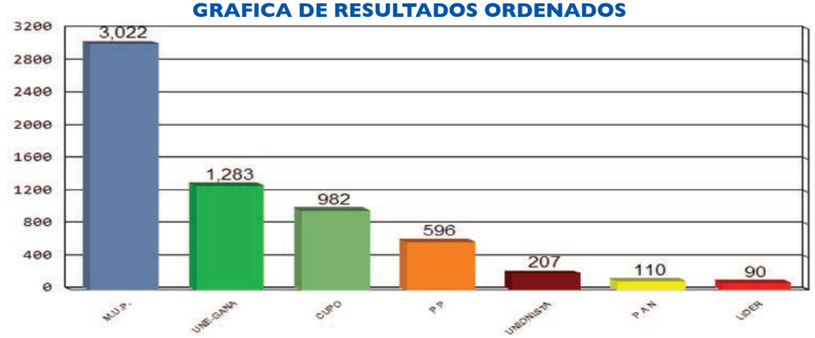

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
M.U.P.	MIGUEL ANTONIO LOPEZ BARAHONA	3,022
"CUPO"	ALVARO PEREZ GODINEZ	982
UNIONISTA	RAUL HERNANDEZ RUIZ	207
P A N	JOSE ORLANDO VASQUEZ VIELMAN	110
LIDER	RUBEN DARIO PEREZ REYES	90
P P	VACANTE	596
UNE-GANA	HECTOR ROMEO CARRILLO REYES	1,283
VOTOS NULOS		***274***
VOTOS EN BLANCO		***64***
VOTOS EMITIDOS		***6,628***
EMPADRONADOS		***8,142***
ABSTENCIONISMO		***18.59%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL ANTONIO LOPEZ BARAHONA	M.U.P.
Síndico I	EDUARDO MARROQUIN LOPEZ	M.U.P.
Síndico II	MELITO BARRIOS OBANDO	M.U.P.
Síndico Suplente	BERNARDINO RAMOS ALVARADO	M.U.P.
Concejal I	HUGO LEONEL MENDOZA REYES	M.U.P.
Concejal II	DIMAS MANUEL CARCUZ ALVAREZ	M.U.P.
Concejal III	JEOVANI CATAVI VALLE	M.U.P.
Concejal IV	MARCO TULIO VALLE SANCHEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	IRENE GUERRA SOLIS DE LOPEZ	M.U.P.
Concejal Suplente II	MANUEL ANTONIO ACEITUNO ROMERO	M.U.P.

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SUMPANGO
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

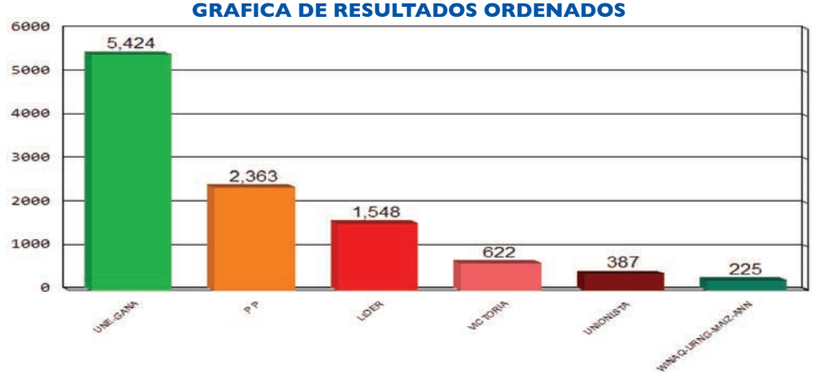

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SANTOS CUBUR ESCOBAR	2,363
UNIONISTA	FLOR DE MARIA MONROY CASTILLO	387
VICTORIA	JOSE RODOLFO GIL QUISQUINAY	622
LIDER	DIONICIO QUISQUINAY ANONA	1,548
UNE-GANA	EFRAIN PAREDES GERONIMO	5,424
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	AUSTREBERTA XUNIC SUL	225
VOTOS NULOS		***483***
VOTOS EN BLANCO		***394***
VOTOS EMITIDOS		***11,446***
EMPADRONADOS		***15,742***
ABSTENCIONISMO		***27.29%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EFRAIN PAREDES GERONIMO	UNE-GANA
Síndico I	MARVIN FRANCISCO BARRIOS DE LEON	UNE-GANA
Síndico II	AUGUSTO RUCAL YOL	UNE-GANA
Síndico Suplente	MARCO ANTONIO FELIPE QUEXEL	UNE-GANA
Concejal I	LONGINO CHAJON SURUY	UNE-GANA
Concejal II	GILBERTO CAJBON GALLINA	UNE-GANA
Concejal III	ROMULO RUCAL CUBUR	UNE-GANA
Concejal IV	EDGAR RENE CHIS ANONA	P P
Concejal V	FERMIN LOPEZ SAL	LIDER
Concejal Suplente I	EDGAR ROBERTO SOLLOY RABAY	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CARLOS ENRIQUE CUBUR SULA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO XENACOJ
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

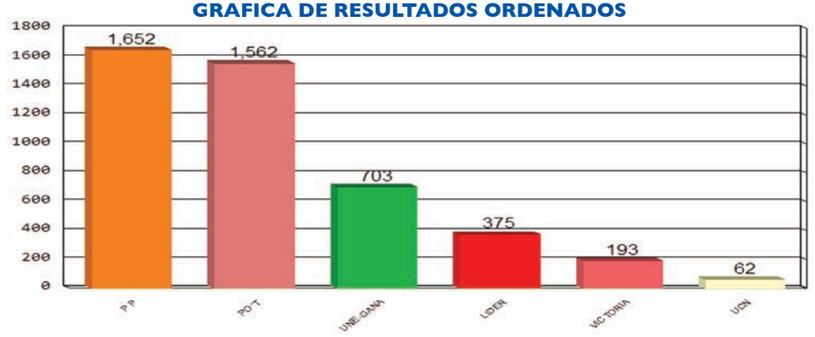

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
PO´T	MARIO FRANCISCO AQUINO CHILE	1,562
VICTORIA	ROSA AMPARO DONIS FLORES	193
P P	CALIXTO REYES CHACON	1,652
UCN	FLORENCIO BAJXAC TUN	62
LIDER	ANTONIO TUN XOCOXIC	375
UNE-GANA	EDUARDO SENTE CHILE	703
VOTOS NULOS		***137***
VOTOS EN BLANCO		***95***
VOTOS EMITIDOS		***4,779***
EMPADRONADOS		***5,539***
ABSTENCIONISMO		***13.72%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CALIXTO REYES CHACON	P P
Síndico I	TERESO CHILE ESPAÑA	P P
Síndico II	DESIDERIO ZORRILLO CHOCOYO	P P
Síndico Suplente	SIMEON BOJ BACAJOL	P P
Concejal I	PASCUAL CHOCOYO CONCUA	P P
Concejal II	TERESO DE JESUS ASIJ AQUINO	P P
Concejal III	MARCO ANTONIO CHILE BAJXAC	PO´T
Concejal IV	MARIO SALOME RAC CHILE	PO´T
Concejal Suplente I	SONIA MARIBEL CHOC SIAN	P P
Concejal Suplente II	TRANSITO BENILDO BAJXAC CHUBAY	PO´T

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTIAGO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

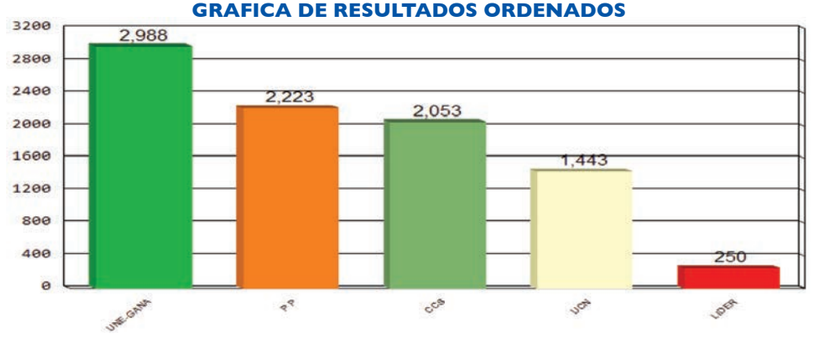

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCS	JUAN CARLOS BARRIOS RODRIGUEZ	2,053
LIDER	JUAN YUCUTE BUCU	250
P P	ROLANDO COLOC CHOC	2,223
UCN	ALFONSO RAFAEL ALONZO VARGAS	1,443
UNE-GANA	MANUEL AUGUSTO NAVAS Y NAVAS	2,988
VOTOS NULOS		***412***
VOTOS EN BLANCO		***215***
VOTOS EMITIDOS		***9,584***
EMPADRONADOS		***12,909***
ABSTENCIONISMO		***25.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MANUEL AUGUSTO NAVAS Y NAVAS	UNE-GANA
Síndico I	REGINALDO TEC IXJOTOP	UNE-GANA
Síndico II	PABLO YUCUTE JOP	UNE-GANA
Síndico Suplente	REGINO CHICOP CHICOP	UNE-GANA
Concejal I	RAFAEL ITZOL SOCOREC	UNE-GANA
Concejal II	JULIAN CHIROY ALVAREZ	UNE-GANA
Concejal III	SANTOS CHICOP TAQUEZ	P P
Concejal IV	SALOMON ITZOL PEC	CCS
Concejal V	ALFONSO DAMIAN ALEMAN OLIVA	UCN
Concejal Suplente I	CARLOS ENRIQUE IXJOTOP MUCUR	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SUSANO RAXON ASPUAC	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

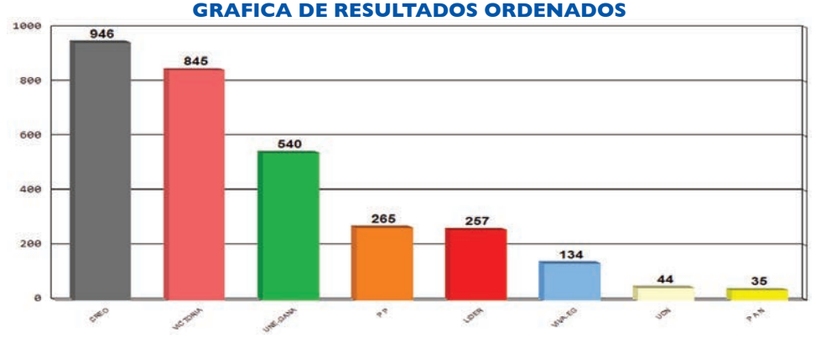

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	RUBEN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ	946
VICTORIA	ROSALIO AXPUAC MARTINEZ	845
LIDER	DOMINGO VELASQUEZ AXPUAC	257
P P	CATALINA MARTINEZ VELASQUEZ DE GALINDO	265
UCN	MARCELINO AXPUAC MARTINEZ	44
P A N	ALICIA MARIVEL MOLINA	35
VIVA-EG	ALFREDO AXPUACA CAJBON	134
UNE-GANA	JOSE CELSO AXPUAC MARTINEZ	540
VOTOS NULOS		***108***
VOTOS EN BLANCO		***21***
VOTOS EMITIDOS		***3,195***
EMPADRONADOS		***4,036***
ABSTENCIONISMO		***20.84%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBEN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ	CREO
Síndico I	ROLANDO MARTINEZ ASPUAC	CREO
Síndico II	JOSE AUGUSTO VELASQUEZ CHACON	CREO
Síndico Suplente	SANTOS ABIGAIL HERNANDEZ MARTINEZ	CREO
Concejal I	FREDY YOVANY HERNANDEZ AXPUAC	CREO
Concejal II	CLEMENTE VELASQUEZ JUAREZ	CREO
Concejal III	JOSE LUIS JUAREZ	VICTORIA
Concejal IV	ALEJANDRO DIAZ SOCOREC	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MARIA ENRIQUETA CHIROY VELASQUEZ	CREO
Concejal Suplente II	LUIS ALFREDO AXPUAC PINOL	VICTORIA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

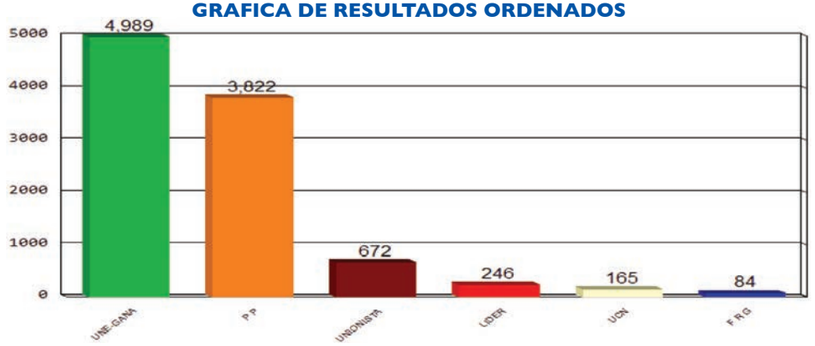

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OTTO EFRAIN GAMBOA DE LEON REGIL	3,822
UNIONISTA	CARLOS RAUL CALDERON GIRON	672
LIDER	GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ ROJAS	246
UCN	MARTINA ZAMORA MATEO	165
F R G	JORGE GONZALEZ SIAN	84
UNE-GANA	YENER HAROLDO PLAZA NATARENO	4,989
VOTOS NULOS		***367***
VOTOS EN BLANCO		***126***
VOTOS EMITIDOS		***10,471***
EMPADRONADOS		***13,384***
ABSTENCIONISMO		***21.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	YENER HAROLDO PLAZA NATARENO	UNE-GANA
Síndico I	RODUEL BORRAYO MARTINEZ	UNE-GANA
Síndico II	MARCO ANTONIO RAMIREZ CAMPOS	UNE-GANA
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	REGINALDO REJOPACHI MATEO	UNE-GANA
Concejal II	GUSTAVO BORRAYO CASTAÑEDA	UNE-GANA
Concejal III	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ NAZ	P P
Concejal IV	TERESA IXMATUL BORRAYO	P P
Concejal Suplente I	CARLOS HUMBERTO GARCIA ROSALES	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARLON ALFONZO ORELLANA MARTINEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

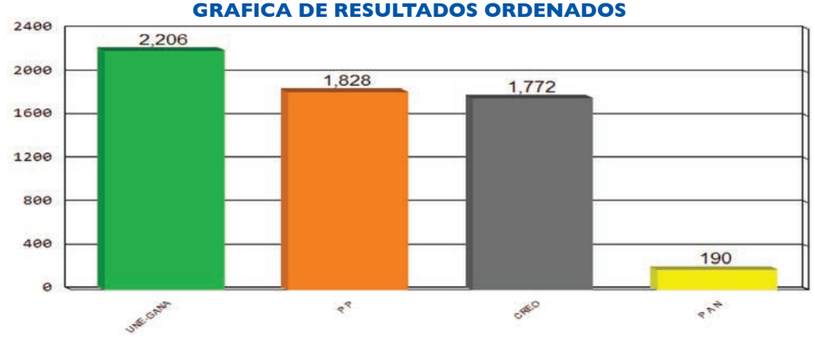

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	JUAN LUIS LOPEZ PEREZ	1,772
P P	AUGUSTO AGUSTIN VICENTE	1,828
P A N	VACANTE	190
UNE-GANA	CARLOS HUMBERTO GUERRA RUANO	2,206
VOTOS NULOS		***154***
VOTOS EN BLANCO		***61***
VOTOS EMITIDOS		***6,211***
EMPADRONADOS		***7,662***
ABSTENCIONISMO		***18.94%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS HUMBERTO GUERRA RUANO	UNE-GANA
Síndico I	MANUEL HUMBERTO ARAGON UBEDA	UNE-GANA
Síndico II	JOSE ISMAEL GARCIA	UNE-GANA
Síndico Suplente	EDUARDO MEZA PANIAGUA	UNE-GANA
Concejal I	JULIO FRANCISCO GUZMAN ROMPICHE	UNE-GANA
Concejal II	LEONEL MURALLES PIRIR	UNE-GANA
Concejal III	WILFREDO GARCIA SALAZAR	P P
Concejal IV	EDGAR LEONEL MARQUEZ ARRECIS	CREO
Concejal Suplente I	MAURICIO MOX MATZIR	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DANIEL PIXCUL PAREDES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MAGDALENA MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

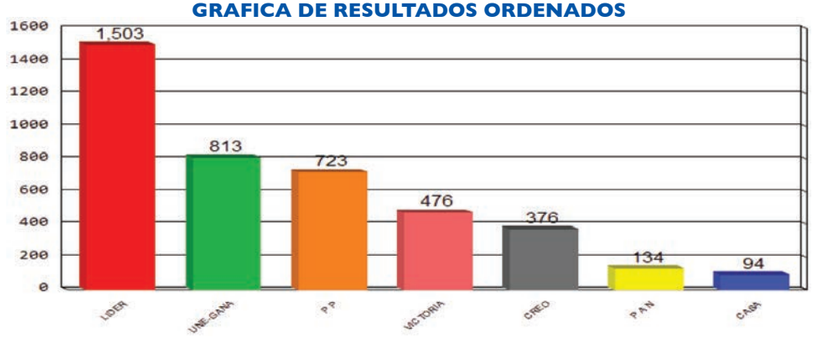

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	BERNABE MENDEZ DUBON	1,503
VICTORIA	JOEL BAUTISTA GARCIA	476
P P	JUAN DAVID CHANTA MIXTUN	723
CREO	ELMAR MARCELO PEREZ GARCIA	376
CASA	JUAN ONOFRE RIVERA HERNANDEZ	94
P A N	WENCESLAO LOBOS HERNANDEZ	134
UNE-GANA	JUAN MARTINEZ MENDEZ	813
VOTOS NULOS		***149***
VOTOS EN BLANCO		***97***
VOTOS EMITIDOS		***4,365***
EMPADRONADOS		***5,387***
ABSTENCIONISMO		***18.97%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BERNABE MENDEZ DUBON	LIDER
Síndico I	FRANCISCO GUACHIN MARTINEZ	LIDER
Síndico II	CARLOS ROMEO CHACON CHACON	LIDER
Síndico Suplente	GENARO LOPEZ JUAREZ	LIDER
Concejal I	FRANCISCO CHANTA BAUTISTA	LIDER
Concejal II	CELSO RIVERA RAMOS	LIDER
Concejal III	MAINOR FRANCISCO TZIN GONGORA	UNE-GANA
Concejal IV	AQUILINO LOPEZ LOPEZ	P P
Concejal Suplente I	JOSE ABRAHAM MENDEZ ZAMORA	LIDER
Concejal Suplente II	JULIAN PEREZ CHANTA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE JESUS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

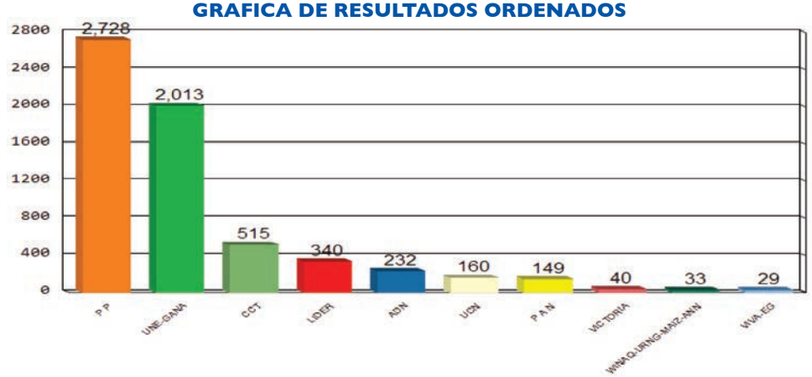

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VICTORIA	ISABEL PICHE OSOY	40
P A N	AGUSTIN VASQUEZ ALVAREZ	149
UCN	PEDRO PABLO YUMAN HERNANDEZ	160
P P	MARIO JERONIMO PEREZ PIO	2,728
CCT	ESTEBAN LIVAR HERNANDEZ	515
ADN	RAYMUNDO VASQUEZ Y VASQUEZ	232
UNE-GANA	NICOLAS CUMA VICENTE	2,013
LIDER	VACANTE	340
VIVA-EG	JUAN PU MEJIA	29
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	LUCILO PATAN XAR	33
VOTOS NULOS		***270***
VOTOS EN BLANCO		***288***
VOTOS EMITIDOS		***6,797***
EMPADRONADOS		***8,977***
ABSTENCIONISMO		***24.28%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO JERONIMO PEREZ PIO	P P
Síndico I	SIMEON HERNANDEZ LORENZO	P P
Síndico II	SILVERIO HERNANDEZ RUIZ	P P
Síndico Suplente	SOTERO ORTIZ SIMON	P P
Concejal I	CEFERINO XAR PICHE	P P
Concejal II	RIGOBERTO SIMON PIO	P P
Concejal III	BERNARDO CUY ORTIZ	UNE-GANA
Concejal IV	ROSALIO ORON CASTELLANOS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ALBERTO COROY CUMA	P P
Concejal Suplente II	ASUNCION LORENZO ACALON	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CIUDAD VIEJA
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

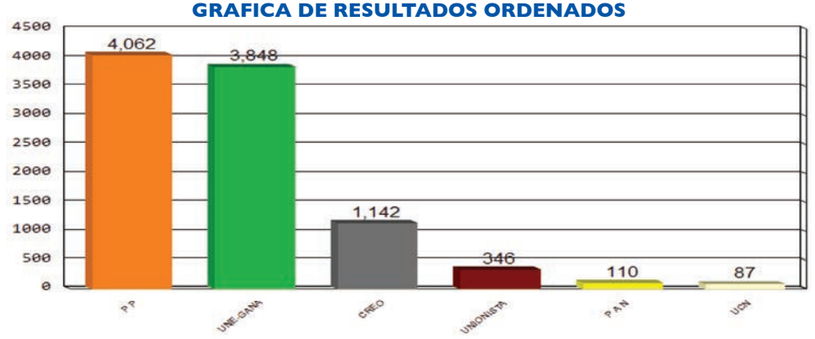

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	HUGO ORLANDO PALACIOS ANDRINO	1,142
P A N	CLARO HERNANDEZ HERNANDEZ	110
P P	JOSE JUVENTINO PAREDES GALINDO	4,062
UCN	HUGO ROLANDO ZUÑIGA PEREZ	87
UNIONISTA	LUIS ARNOLDO RAMIREZ PEREZ	346
UNE-GANA	CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ	3,848
VOTOS NULOS		***415***
VOTOS EN BLANCO		***175***
VOTOS EMITIDOS		***10,185***
EMPADRONADOS		***14,414***
ABSTENCIONISMO		***29.34%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE JUVENTINO PAREDES GALINDO	P P
Síndico I	APOLONIO CANA HERNANDEZ	P P
Síndico II	CESAR AUGUSTO MORALES HERNANDEZ	P P
Síndico Suplente	OSCAR DEMETRIO HERNANDEZ HERNANDEZ	P P
Concejal I	DANIEL VASQUEZ MARTINEZ	P P
Concejal II	SERGIO ANIBAL OVIEDO YLLESCAS	P P
Concejal III	PABLO AGUILAR SANTOS	P P
Concejal IV	WILLIAMS ROBERTO VILLALTA GUTIERREZ	UNE-GANA
Concejal V	VICTOR LEONEL HERNANDEZ CASTELLANOS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JIUWIT LEONID ROSAS PAREDES	P P
Concejal Suplente II	EDWIN ISRAEL XIVIR CORDOVA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DUEÑAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

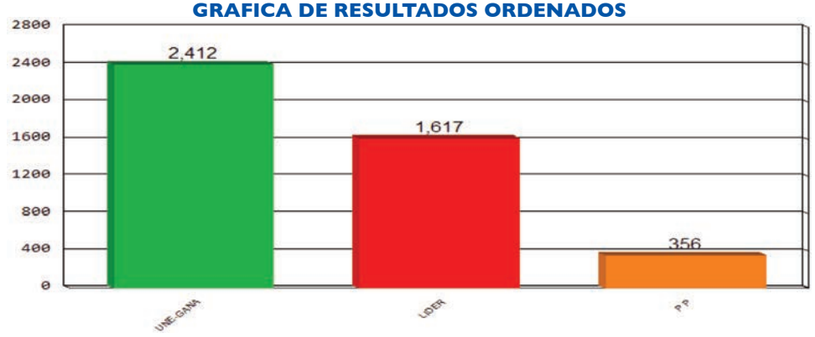

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUVENTINO MATIAS MEDIO	356
LIDER	MARIA TERESA QUIÑONEZ HERNANDEZ	1,617
UNE-GANA	JULIO CESAR QUIÑONEZ HERNANDEZ	2,412
VOTOS NULOS		***230***
VOTOS EN BLANCO		***111***
VOTOS EMITIDOS		***4,726***
EMPADRONADOS		***6,307***
ABSTENCIONISMO		***25.07%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO CESAR QUIÑONEZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico I	PABLO VINICIO CABRERA LOPEZ	UNE-GANA
Síndico II	JOSE AGUSTIN OTZIN RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	GABRIEL SAGCHE CHILE	UNE-GANA
Concejal I	JUAN JOSE ORDOÑEZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal II	LUSMILA BARRIENTOS BARRERA	UNE-GANA
Concejal III	JORGE RODRIGO RAMIREZ HERNANDEZ	LIDER
Concejal IV	FELIX PUC ORDOÑEZ	LIDER
Concejal Suplente I	TOMAS ESTUARDO VEGA TOBAR	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ANA YOLANDA VASQUEZ GIRON BARRIENTOS	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ALOTENANGO
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

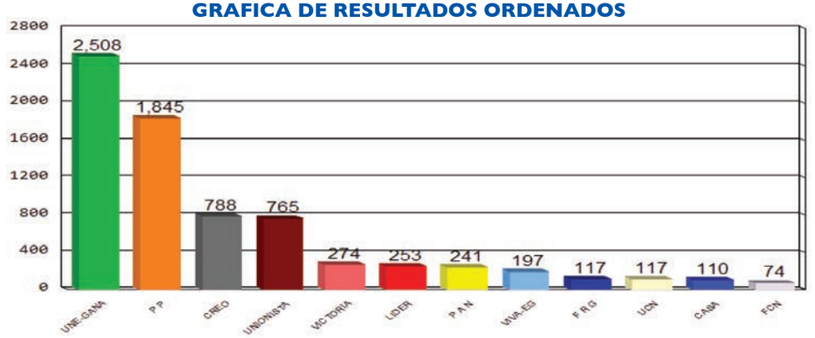

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	JORGE LUIS BARRIOS CASTILLO	241
CREO	JESUS COJOLON MELGAR	788
UCN	ALFONSO MARTINEZ TUCHAN	117
VICTORIA	LUIS ALFREDO PAMAL CIVIL	274
LIDER	ROLANDO ANTONIO GARCIA CHAVAC	253
P P	JOSE SERAPIO CIVIL CHARAL	1,845
FCN	FELIPE PUMAY SUL	74
CASA	JUAN BAUTISTA DONDIEGO OJOT	110
F R G	MERCEDES LUIS SUL	117
UNIONISTA	JUAN COJOLON CHUY	765
UNE-GANA	JOSE LUIS MARROQUIN PAMAL	2,508
VIVA-EG	HILARIO SHOC OJOT	197
VOTOS NULOS		***356***
VOTOS EN BLANCO		***280***
VOTOS EMITIDOS		***7,925***
EMPADRONADOS		***10,093***
ABSTENCIONISMO		***21.48%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE LUIS MARROQUIN PAMAL	UNE-GANA
Síndico I	CESAR ESQUEQUE SUL	UNE-GANA
Síndico II	FELIPE ANTONIO PAMAL RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	LAZARO ESQUEQUE PASHEL	UNE-GANA
Concejal I	MARCO ANTONIO MORAN SANTIZO	UNE-GANA
Concejal II	FLAVIO COC YACH	UNE-GANA
Concejal III	TOMAS OJOT LUIS	P P
Concejal IV	VICTOR DONDIEGO OJOT	P P
Concejal Suplente I	CRUZ PETZERA VALLE	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ANTONIO PAMAL COJOLON	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

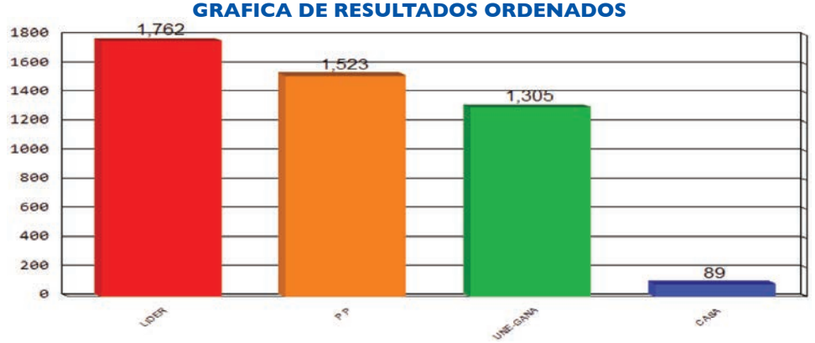

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CASA	NELSON ESTUARDO HERNANDEZ GODINEZ	89
LIDER	MYNOR ARIEL LOPEZ HERNANDEZ	1,762
P P	ELWIN ESMITH HERNANDEZ ZAMORA	1,523
UNE-GANA	CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ LOPEZ	1,305
VOTOS NULOS		***85***
VOTOS EN BLANCO		***60***
VOTOS EMITIDOS		***4,824***
EMPADRONADOS		***5,975***
ABSTENCIONISMO		***19.26%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MYNOR ARIEL LOPEZ HERNANDEZ	LIDER
Síndico I	VICTOR HERNANDEZ GODINEZ	LIDER
Síndico II	MARVIN ARDAMI SANTOS LOPEZ	LIDER
Síndico Suplente	HAMILTON AMARILDO LOPEZ SANTOS	LIDER
Concejal I	OSCAR OFELIO LOPEZ PEREZ	LIDER
Concejal II	ANDRES SALAZAR LOPEZ	LIDER
Concejal III	DOLORES PEREZ MARTINEZ	P P
Concejal IV	AUGUSTO ESTANISLAO PEREZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	FILIBERTO SANTOS ZAMORA	LIDER
Concejal Suplente II	ALVARO ORLANDO ZAMORA HERNANDEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATARINA BARAHONA DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

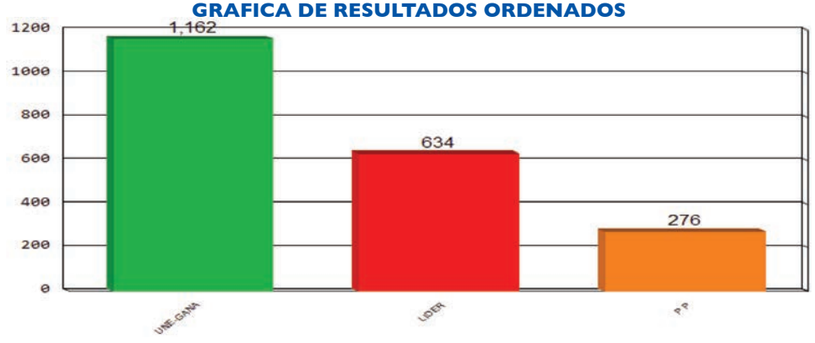

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	OSCAR ELIUD GONZALEZ GONZALEZ	634
P P	SALOMON HERNANDEZ PEREZ	276
UNE-GANA	ELMER NEFTALI ORDOÑEZ LOPEZ	1,162
VOTOS NULOS		***17***
VOTOS EN BLANCO		***44***
VOTOS EMITIDOS		***2,133***
EMPADRONADOS		***2,480***
ABSTENCIONISMO		***13.99%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELMER NEFTALI ORDOÑEZ LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	FELINO ORDOÑEZ GODINEZ	UNE-GANA
Síndico II	CESAR AUGUSTO GOMEZ ORDOÑEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	ROBERTO SANTOS LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	TERESO ORDOÑEZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal II	VENTURO DAVID DIAZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	NELSON SALVADOR SALAZAR HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal IV	ROLANDO LOPEZ ORDOÑEZ	LIDER
Concejal Suplente I	PEDRO AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	GUILLERMO HERNANDEZ SAGCHE	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHIMALTENANGO
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

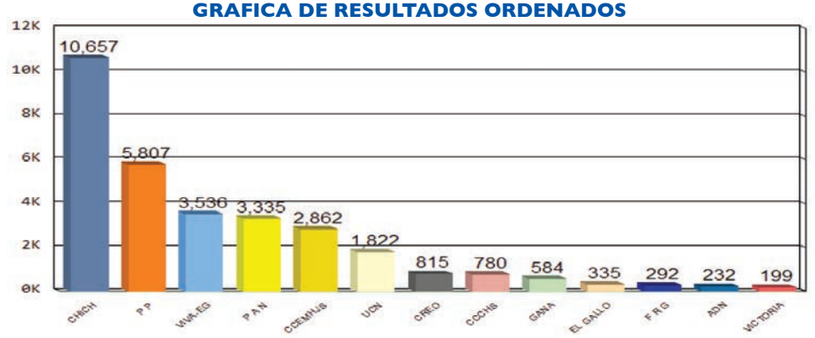

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CHICH	ALFONSO ELEL CASTRO	10,657
GANA	DANIEL ANGEL GARCIA LEIVA	584
EL GALLO	JOSE ROBERTO TALA	335
CCEMHJS	VACANTE	2,862
UCN	VACANTE	1,822
P P	CARLOS IGNACIO SIMAJ HERNANDEZ	5,807
P A N	RUBEN XOYON MORALES	3,335
ADN	BERTA CATARINA INAY RAXJAL	232
CREO	VERONICA ELIZABETH PIMENTEL MORALES	815
CCCHS	ALBINO RAMOS GOMEZ	780
F R G	PEDRO ANTONIO LANDAVERDE GRANDE	292
VIVA-EG	JAIME ROLANDO ECHEVERRIA DE LEON	3,536
VICTORIA	VACANTE	199
VOTOS NULOS		***1,381***
VOTOS EN BLANCO		***622***
VOTOS EMITIDOS		***33,259***
EMPADRONADOS		***45,310***
ABSTENCIONISMO		***26.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALFONSO ELEL CASTRO	CHICH
Síndico I	MARLON ALEXIS MORALES BARRIOS	CHICH
Síndico II	JOSE OSMAN ECHEVERRIA RIVERA	CHICH
Síndico Suplente	SANDRA YANET SINAJ ZAMORA DE CHOPEN	CHICH
Concejal I	GLORIA CRISTINA BATZIN CHOJOJ DE SINCAL	CHICH
Concejal II	HECTOR MELVYN CANA RIVERA	CHICH
Concejal III	SANDRA ELIZABETH MAZARIEGOS MORALES DE BELTETON	CHICH
Concejal IV	JOSUE ISAIAS BARILLAS GARCIA	P P
Concejal V	CAROLINA AMEZQUITA GARCIA DE GUITZ	P P
Concejal VI	FRANCISCO AJOZAL CHONAY	VIVA-EG
Concejal VII	EDVIN OSVALDO CAMPOS ZAMORA	P A N
Concejal Suplente I	ALEX FIDENCIO FIGUEROA RAYO	CHICH
Concejal Suplente II	MIGUEL ANGEL RAXJAL CASTRO	CHICH
Concejal Suplente III	MARTIN OVIDIO CHITAY CHICOL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE POAQUIL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

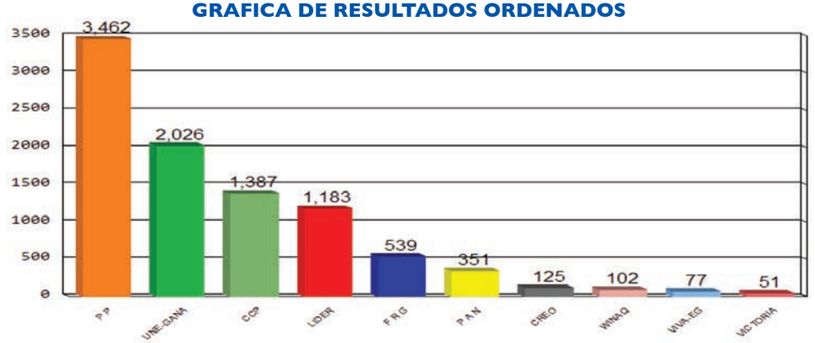

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE QUILL SANIC	3,462
F R G	JUANA SISIMIT SINTO	539
P A N	JUAN FRANCISCO QUILL GABRIEL	351
LIDER	MARCO ANTONIO LARA SANCHEZ	1,183
CREO	JULIAN QUINA CALI	125
VICTORIA	SANTOS TEODORO SAJBOCHOL MORALES	51
WINAQ	AURELIANO SIRIN RAXJAL	102
CCP	JUAN APEN CUXIL	1,387
UNE-GANA	ALFREDO SIMON MORALES	2,026
VIVA-EG	ZOILA ELENA JURACAN SISIMIT	77
VOTOS NULOS		***286***
VOTOS EN BLANCO		***219***
VOTOS EMITIDOS		***9,808***
EMPADRONADOS		***11,807***
ABSTENCIONISMO		***16.93%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE QUILL SANIC	P P
Síndico I	CARLOS SIMILOX SISIMIT	P P
Síndico II	MARIO CUMES GONZALEZ	P P
Síndico Suplente	ISAIAS ASIJTUJ JUTZUY	P P
Concejal I	LAUREANO JUTZUY CHUTA	P P
Concejal II	SAMUEL CUTZAL MORALES	P P
Concejal III	MANUEL DOMINGO MORALES CUTZAL	UNE-GANA
Concejal IV	MARIO SIRIN CHUTA	CCP
Concejal Suplente I	VICTORIANO CHUTA YOJERO	P P
Concejal Suplente II	MARIANO SIMON SANIC	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

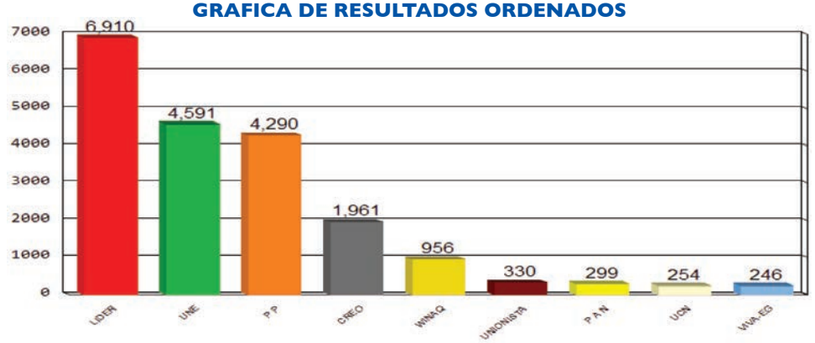

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	RUDI MARROQUIN ALBUREZ	4,591
P P	VACANTE	4,290
P A N	JOSE ROQUELINO ESTRADA SUTUJ	299
WINAQ	BARTOLOME CHOCOJ CAMEY	956
UCN	RUDY ELI MARROQUIN HERNANDEZ	254
CREO	HECTOR ROLANDO HERNANDEZ CUMAR	1,961
UNIONISTA	JOSE BRIGIDO TOMAS ATZ	330
LIDER	OTTO RENE VIELMAN ESTRADA	6,910
VIVA-EG	MANUEL ANTONIO ROCA ROCA	246
VOTOS NULOS		***1,247***
VOTOS EN BLANCO		***762***
VOTOS EMITIDOS		***21,846***
EMPADRONADOS		***33,899***
ABSTENCIONISMO		***35.56%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OTTO RENE VIELMAN ESTRADA	LIDER
Síndico I	PAULINO CUSANERO YUCUTE	LIDER
Síndico II	MARLENY CANDELARIA HERNANDEZ PATZAN	LIDER
Síndico Suplente	JOSE MANUEL HERNANDEZ CULAJAY	LIDER
Concejal I	JULIO ROBERTO NAVAS MARTINEZ	LIDER
Concejal II	JOSE VENTURA AGUIN GARCIA	LIDER
Concejal III	VICENTE HOMERO CAJTI GARCIA	LIDER
Concejal IV	FRANCISCO XAJIL CAPIR	UNE
Concejal V	GILDA REINA DUARTE AVILA LUIS	UNE
Concejal VI	NELSON EDUARDO MEDINA SOLANO	P P
Concejal VII	EDVIN YOBANY VIELMAN ESTRADA	P P
Concejal Suplente I	JORGE HIC XICAY	LIDER
Concejal Suplente II	CARLOS ARMANDO CAMEY PATZAN	UNE
Concejal Suplente III	ALFONSO TOJ XOCOP	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COMALAPA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

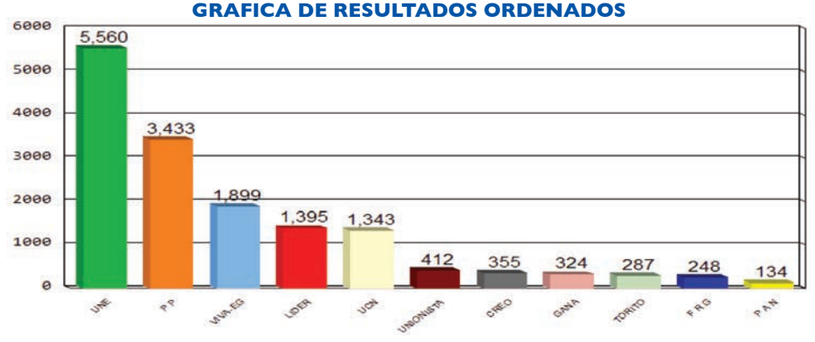

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	VALERIANO PICHIYA CULAJAY	5,560
GANA	FRANCISCO MIJANGOS ROQUEL	324
CREO	DEMETRIO CALI BAL	355
P P	FRANCISCO JAVIER BAL SALAZAR	3,433
P A N	VILMA LORENA RODRIGUEZ LAZO DE SANCHEZ	134
LIDER	ANGEL MIGUEL ROQUEL CHOGUIX	1,395
UCN	JOSE GUADALUPE SOTZ CATU	1,343
UNIONISTA	ELADIO HERWIN CHEX OTZOY	412
F R G	MILDRED ASTRID RIVAS HERNANDEZ	248
TORITO	BENIGNO CUTZAL QUINA	287
VIVA-EG	JUAN SIMON CANA	1,899
VOTOS NULOS		***746***
VOTOS EN BLANCO		***281***
VOTOS EMITIDOS		***16,417***
EMPADRONADOS		***20,635***
ABSTENCIONISMO		***20.44%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VALERIANO PICHIYA CULAJAY	UNE
Síndico I	JUAN XOCOP ICU	UNE
Síndico II	OSCAR MOISES CUTZAL LARES	UNE
Síndico Suplente	FERNANDO RAFAEL GONZALEZ QUINA	UNE
Concejal I	JOSE LEON CHALI CHALI	UNE
Concejal II	VICTOR OSWALDO CURRUCHICHE PEREN	UNE
Concejal III	FELIX CHOGUIX CUTZAL	UNE
Concejal IV	VICTOR UBALDO CHOGUIX CURRUCHICH	P P
Concejal V	ZONIA ETELVINA ROQUEL CALI	VIVA-EG
Concejal Suplente I	LUZ EMILIO CHOGUIX CHEX	UNE
Concejal Suplente II	JUANA JIMENEZ MAZARIEGOS DE OTZIN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA APOLONIA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

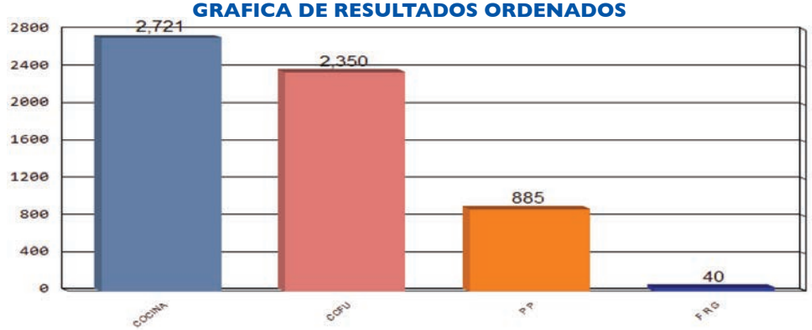

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCINA	MARCO TULIO NUÑEZ RODAS	2,721
P P	SELVIN LEVI TAMAT LEJA	885
CCFU	FRANCISCO TEPAZ AJU	2,350
F R G	ELISEO ACEITUJ MARTIN	40
VOTOS NULOS		***252***
VOTOS EN BLANCO		***105***
VOTOS EMITIDOS		***6,353***
EMPADRONADOS		***7,338***
ABSTENCIONISMO		***13.42%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCO TULIO NUÑEZ RODAS	COCINA
Síndico I	CESAR AUGUSTO MERCAR VELASQUEZ	COCINA
Síndico II	FRANCISCO MARROQUIN DE LA CRUZ	COCINA
Síndico Suplente	JUAN FRANCISCO BARRENO CASTRO	COCINA
Concejal I	SALOMON CHONAY ASIJTUJ	COCINA
Concejal II	SEBASTIAN SUT MARROQUIN	COCINA
Concejal III	MISAEL TUBAC AJOZAL	CCFU
Concejal IV	LEONARDO CHONAY BUC	CCFU
Concejal Suplente I	JOSE MARIA AJOZAL TAMAT	COCINA
Concejal Suplente II	JULIO LOPEZ TEPAZ	CCFU

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TECPAN GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

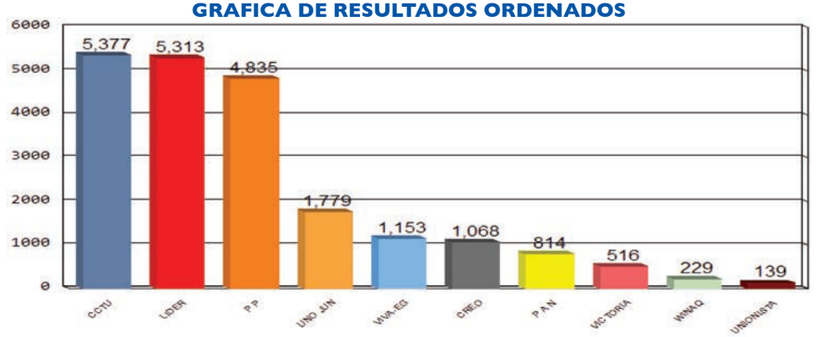

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	LONGINO JIATZ BATZ	4,835
CCTU	LUCAS CUTZAL MUX	5,377
LIDER	SERAPIO ORDOÑEZ TINIGUAR	5,313
P A N	RICARDO CHAN CUXIL	814
CREO	SAMUEL OBISPO SACBAJA COJTI	1,068
VICTORIA	FLAVIANO SALOMON DIAZ	516
WINAQ	VACANTE	229
UNIONISTA	EFRAIN LARES VELASQUEZ	139
UNO JUN	RONULFO ALVAREZ RIVERA	1,779
VIVA-EG	OBISPO PABLO PUAC PUAC	1,153
VOTOS NULOS		***1,055***
VOTOS EN BLANCO		***890***
VOTOS EMITIDOS		***23,168***
EMPADRONADOS		***31,622***
ABSTENCIONISMO		***26.73%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LUCAS CUTZAL MUX	CCTU
Síndico I	FLORENCIO ISAIAS SIMON COSTOP	CCTU
Síndico II	BERNABE MENDEZ CAPIR	CCTU
Síndico Suplente	JUAN GILBERTO SAQUIC SAMBRANO	CCTU
Concejal I	GERMAN MANUEL BALA LOPEZ	CCTU
Concejal II	JUAN YUC RACANAC	CCTU
Concejal III	FELIPE SERECH SEN	CCTU
Concejal IV	LUCIO SALVADOR SANCIR	LIDER
Concejal V	CANDIDO COJTI SERECH	LIDER
Concejal VI	JOSE GERARDO PINZON ALEMAN	P P
Concejal VII	MARCOS ENRIQUE SERECH SEN	P P
Concejal Suplente I	OVIDIO TUCUBAL LOPEZ	CCTU
Concejal Suplente II	OBISPO LUIS VENTURA GARCIA	LIDER
Concejal Suplente III	SELVIN ANIBAL ALVARADO LOPEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PATZUN
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

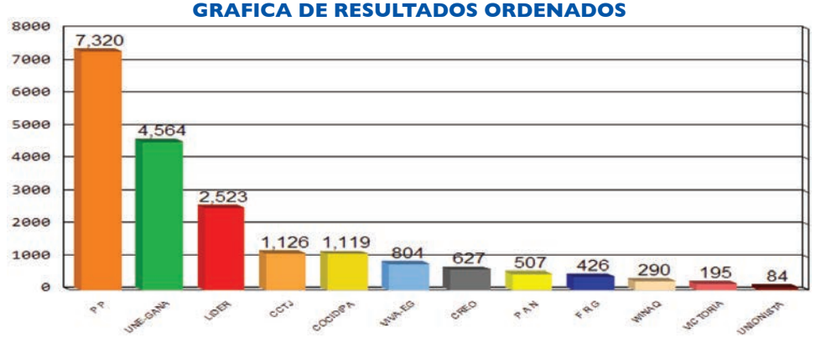

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MARDOQUEO CANCAX SACACH	7,320
P A N	ENCARNACION BATZ XULU	507
LIDER	LORENZO JULIAN BATZ ITZOL	2,523
CREO	MARCELINO SINCAL HI	627
CCTJ	ALBERTA LIDIA TELEGUARIO COY DE SINCAL	1,126
VICTORIA	DOROTEO SINCAL AJUCHAN	195
WINAQ	FRANCISCO SINCAL AJUCHAN	290
F R G	OSWALDO SANTIZO JUAREZ	426
UNIONISTA	FELIPE IXEN TINEY	84
UNE-GANA	GUADALUPE COJTI XULU	4,564
COCIDIPA	CLETO JUAN BARAN RAQUEC	1,119
VIVA-EG	GERBER ANTONIO SIPAC LOPEZ	804
VOTOS NULOS		***557***
VOTOS EN BLANCO		***457***
VOTOS EMITIDOS		***20,599***
EMPADRONADOS		***27,575***
ABSTENCIONISMO		***25.30%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARDOQUEO CANCAX SACACH	P P
Síndico I	JULIO COCON COYOTE	P P
Síndico II	NEMECIO CANU CHICOL	P P
Síndico Suplente	JOSE FELIPE BATZ SAGUACH	P P
Concejal I	JULIO GONZALEZ PATAL	P P
Concejal II	ENCARNACION OLCOT XINICO	P P
Concejal III	ROSENDO TZAY BATZ	P P
Concejal IV	JOAQUIN TAQUIRA SIPAC	UNE-GANA
Concejal V	JOSE PILAR SICAJAN ESPITAL	LIDER
Concejal Suplente I	EDWIN LISANDRO XICO XIQUIN	P P
Concejal Suplente II	SEGUNDO UPUN XINICO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE POCHUTA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

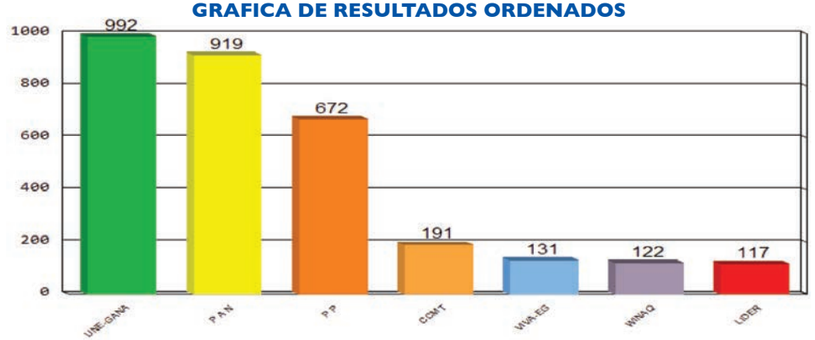

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	HECTOR GONZALO ALFARO MOSCOSO	919
P P	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ GARCIA	672
WINAQ	FRANCISCO TEPEN YOXON	122
CCMT	AUDELINO LOPEZ RIVERA	191
LIDER	WALDEMAR SUAR NICOLAS	117
VIVA-EG	CONCEPCION CARRILLO MENDOZA	131
UNE-GANA	JOSE BENJAMIN VASQUEZ REYES	992
VOTOS NULOS		***250***
VOTOS EN BLANCO		***174***
VOTOS EMITIDOS		***3,568***
EMPADRONADOS		***5,641***
ABSTENCIONISMO		***36.75%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE BENJAMIN VASQUEZ REYES	UNE-GANA
Síndico I	JOSE ARMANDO ROSALES HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico II	MANUEL ANIBAL LOPEZ MONROY	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN JOSE ALFREDO CUJCUJ TECBAL	UNE-GANA
Concejal I	LESTER OVIDIO LOPEZ SALAZAR	UNE-GANA
Concejal II	ANGEL ANTONIO GARCIA REYES	UNE-GANA
Concejal III	VALDEMAR ARMANDO LOPEZ SALAZAR	P A N
Concejal IV	GLADYS PATRICIA ORTEGA JUAREZ	P P
Concejal Suplente I	NAPOLEON PICHOL NICOLAS	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARTIN CHAMALE SAJBIN	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PATZICIA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

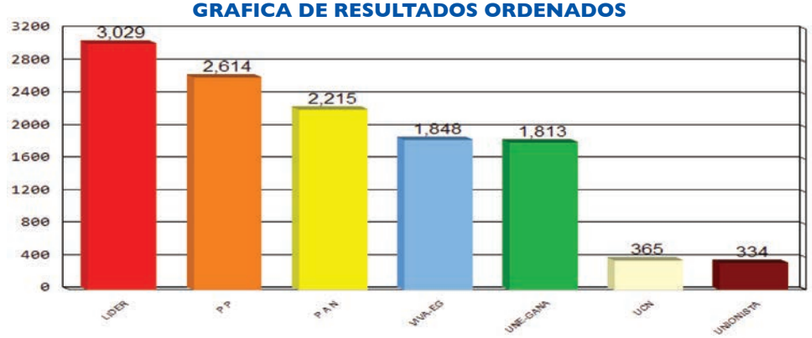

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	SILVESTRE PER XAR	2,215
UNIONISTA	JUAN AJUCHAN AJSIVINAC	334
P P	VACANTE	2,614
LIDER	VACANTE	3,029
VIVA-EG	VICTOR MANUEL AJCIVINAC ARREAGA	1,848
UNE-GANA	ROBERTO CAN LOCH	1,813
UCN	EDUARDO GUOZ DUEÑAS	365
VOTOS NULOS		***582***
VOTOS EN BLANCO		***309***
VOTOS EMITIDOS		***13,109***
EMPADRONADOS		***16,396***
ABSTENCIONISMO		***20.05%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FRANCISCO MACU GONZALEZ	LIDER
Síndico I	FIDENCIO CAN GABRIEL	LIDER
Síndico II	ESTANISLAO XICAY PEROBAL	LIDER
Síndico Suplente	AMBROSIO SOLOMAN SALOJ	LIDER
Concejal I	SILVERIO MARTIN SALOJ	LIDER
Concejal II	ARMANDO YAC LOCH	P P
Concejal III	FERMIN PER BUCH	P A N
Concejal IV	JOSE MARIA CHOC SAMOL	VIVA-EG
Concejal V	OSE ABDIAS ESQUIT AJQUEJAY	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MISAEL ESQUIT AJSIVINAC	LIDER
Concejal Suplente II	GONZALO MARTIN ZET	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ BALANYA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

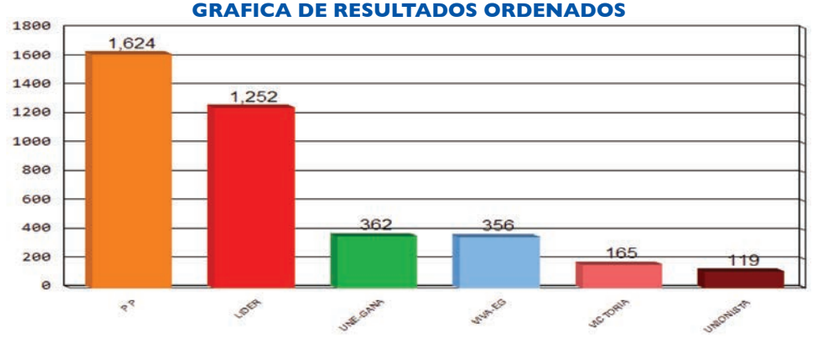

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDGAR AUGUSTO COROY JUAREZ	1,624
VICTORIA	ESDRAS NEHEMIAS JUAREZ SEY	165
UNIONISTA	DAVID TEZAGUIC TOHON	119
LIDER	VACANTE	1,252
VIVA-EG	LUIS ALBERTO CHONAY SANIC	356
UNE-GANA	VACANTE	362
VOTOS NULOS		***56***
VOTOS EN BLANCO		***42***
VOTOS EMITIDOS		***3,976***
EMPADRONADOS		***4,654***
ABSTENCIONISMO		***14.57%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR AUGUSTO COROY JUAREZ	P P
Síndico I	OLEGARIO CHONAY PANIAGUA	P P
Síndico II	FRANCISCO TOCAL COROY	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	ENIO OSWALDO JUAREZ ROQUEL	P P
Concejal II	HERLINDO ROCAEL CALI RAXJAL	P P
Concejal III	PEDRO YAX QUEX	LIDER
Concejal IV	LUIS EDUARDO RAXJAL LOPEZ	LIDER
Concejal Suplente I	GERSON GERARDO TICHOC RUYAN	P P
Concejal Suplente II	LUIS EVERARDO CHONAY SIRIN	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ACATENANGO
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

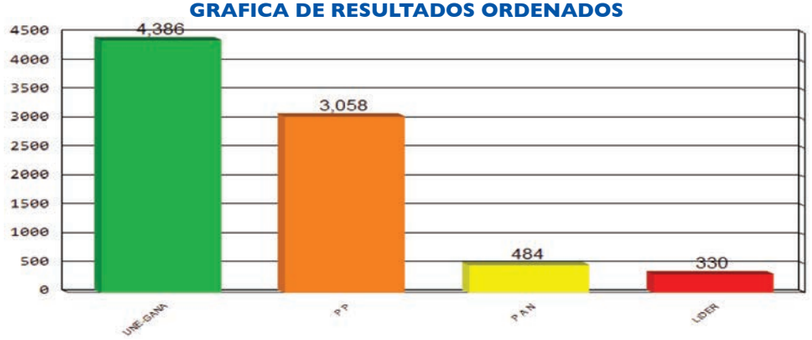

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ISAIAS MARROQUIN FIGUEROA	3,058
P A N	FELICIANO ORDOÑEZ GOMEZ	484
LIDER	GERARDO POMPILIO PEREZ CASTILLO	330
UNE-GANA	SURIEL ABENAMAR MARROQUIN SOTO	4,386
VOTOS NULOS		***528***
VOTOS EN BLANCO		***184***
VOTOS EMITIDOS		***8,970***
EMPADRONADOS		***11,728***
ABSTENCIONISMO		***23.52%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SURIEL ABENAMAR MARROQUIN SOTO	UNE-GANA
Síndico I	ELDER DAVID GALVEZ LANTAN	UNE-GANA
Síndico II	RODOLFO SAGMOLO GOMEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	HAROLDO HERLINDO TURCIOS GARCIA	UNE-GANA
Concejal II	JUAN CARLOS ARANA MEDINA	UNE-GANA
Concejal III	MARCO TULIO CHANCHO BACAJOL	P P
Concejal IV	JULIO RENE CAP OSORIO	P P
Concejal Suplente I	ORLANDO RIGOBERTO PENSAMIENTO MONTEPEQUE	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SAULO SANCHEZ PIC	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE YEPOCAPA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

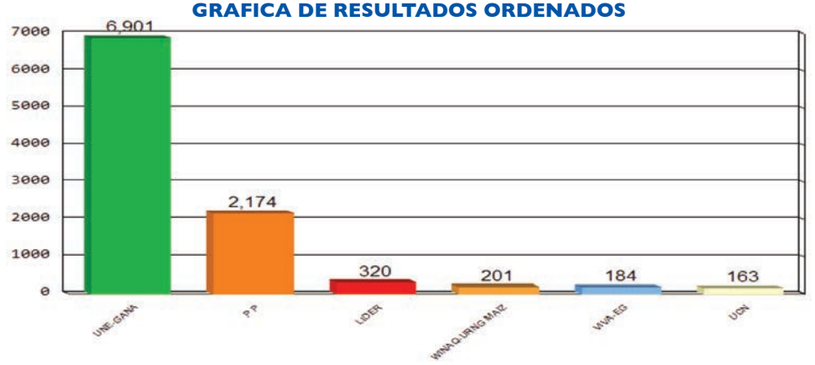

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	JAIME LEONEL TAX AGUILAR	320
P P	SERGIO ARMANDO ZELADA VELIZ	2,174
UNE-GANA	BERNABE AJIN VICENTE	6,901
VIVA-EG	CARLOS EFRAIN TAX SUJUY	184
UCN	MANOLO REYES CUX TAX	163
WINAQ-URNG MAIZ	SANTOS LUCIANO ARREAGA MORALES	201
VOTOS NULOS		***512***
VOTOS EN BLANCO		***223***
VOTOS EMITIDOS		***10,678***
EMPADRONADOS		***13,439***
ABSTENCIONISMO		***20.54%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BERNABE AJIN VICENTE	UNE-GANA
Síndico I	RIGOBERTO CHARUC TEMAL	UNE-GANA
Síndico II	MAXIMILIANO UMUL XIA	UNE-GANA
Síndico Suplente	FLAVIO COS SUJUY	UNE-GANA
Concejal I	MOISES BAC MOX	UNE-GANA
Concejal II	JOSUE SUJUY PONCIO	UNE-GANA
Concejal III	CARLOS ARNULFO TEJAX TEMAL	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS ORLANDO COS HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal V	MAURICIO ZAMORA SAJAR	P P
Concejal Suplente I	ANDRES ZAMORA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	EMILIO ILLU XIA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES ITZAPA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

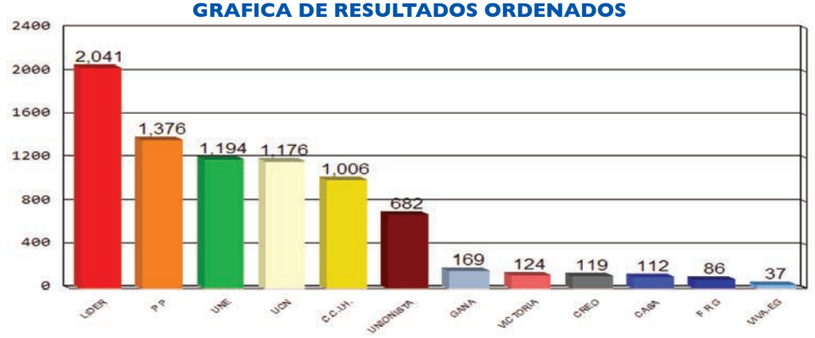

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	EDNA AZUCELY SOTO JUAREZ DE KESTLER	1,194
GANA	LUIS GILMER TAGUAL SIQUINAJAY	169
CASA	GUANERJE ARENALES MARROQUIN	112
LIDER	WUIFIDO TAGUAL	2,041
VICTORIA	JOSE AXEL PEREZ MARTINEZ	124
UCN	ALEJANDRO NAPOLEON UTZ AZURDIA	1,176
UNIONISTA	JOSE MARIANO BARRERA GOMEZ	682
C.C.I.H.	FRANCISCO TOJIN VASQUEZ	1,006
F R G	VACANTE	86
P P	VACANTE	1,376
CREO	RUDY CUAT VASQUEZ	119
VIVA-EG	RAYMUNDO MARTINEZ MEZA	37
VOTOS NULOS		***483***
VOTOS EN BLANCO		***193***
VOTOS EMITIDOS		***8,798***
EMPADRONADOS		***13,035***
ABSTENCIONISMO		***32.50%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WUIFIDO TAGUAL	LIDER
Síndico I	LANDULFO ARENALES MARTINEZ	LIDER
Síndico II	MARCOS SIQUINAJAY SAL	LIDER
Síndico Suplente	ALEJANDRO JOSE RODAS GOMEZ	LIDER
Concejal I	JORGE AMARILDO GOMEZ GARAVITO	LIDER
Concejal II	YAMILETH ARENALES BARRERA	LIDER
Concejal III	ESLY MISAEL GUTIERREZ ZAMORA	P P
Concejal IV	MARIA LUISA POPOL LUX SANIC	UNE
Concejal V	ALVARO SILVA ACEVEDO	UCN
Concejal Suplente I	TELMA ELIZABETH QUINAC BUCH	LIDER
Concejal Suplente II	LONDY ZULIMA PEREZ MAZARIEGOS DE MENDOZA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PARRAMOS
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

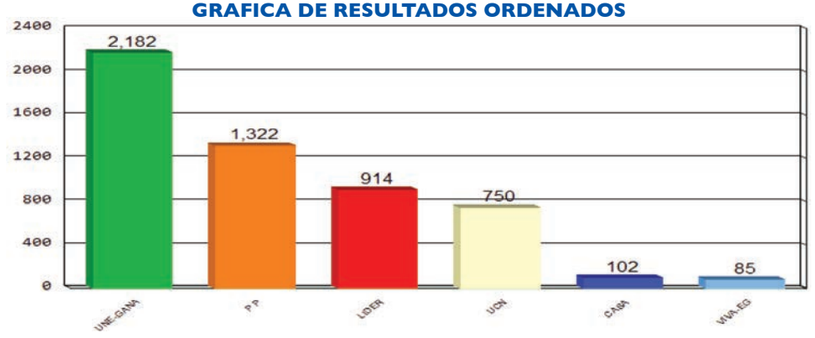

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VALENTIN LICO YUC	1,322
CASA	BRENDA AZUCENA ZAMORA LARIOS	102
LIDER	EDWIN AROLDO CARDENAS MELENDREZ	914
UCN	SILVERIO PAZ HERNANDEZ	750
UNE-GANA	FELICIANO LICO ICHAJ	2,182
VIVA-EG	VITALINO MENDEZ HERNANDEZ	85
VOTOS NULOS		***268***
VOTOS EN BLANCO		***176***
VOTOS EMITIDOS		***5,799***
EMPADRONADOS		***7,151***
ABSTENCIONISMO		***18.91%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FELICIANO LICO ICHAJ	UNE-GANA
Síndico I	RICARDO SANCHEZ CARDENAS	UNE-GANA
Síndico II	EDWIN ARMANDO GONZALEZ RODAS	UNE-GANA
Síndico Suplente	MARIA GREGORIA PAXAN	UNE-GANA
Concejal I	JAIME QUIÑONEZ RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal II	CARLOS ALFONSO TUCUBAL ARMIRA	UNE-GANA
Concejal III	ROCXANA JAUREGUI ARGUETA DE BARRIOS	P P
Concejal IV	MANUEL DE JESUS BUCH AJPOP	LIDER
Concejal Suplente I	JOSE JEREMIAS AMBROCIO COGUOX	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE EDUARDO JAURIA MELENDREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZARAGOZA
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

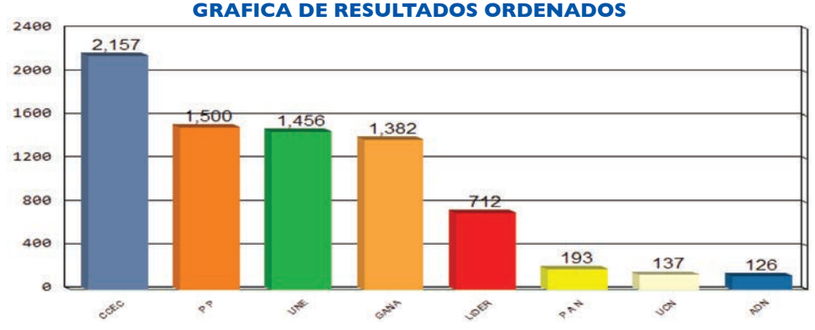

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RENE MARROQUIN ARANA	1,500
GANA	JOSE FRANCISCO CARDENAS LOPEZ	1,382
LIDER	WALTER DE JESUS CARDENAS GIL	712
P A N	ARSENIO ARANA SULETA	193
CCEC	OBDULIO ARIEL SALAZAR PORRAS	2,157
UCN	MARVIN ORLANDO MARROQUIN ARGUETA	137
UNE	VACANTE	1,456
ADN	GERARDO ARGUETA JEREZ	126
VOTOS NULOS		***511***
VOTOS EN BLANCO		***116***
VOTOS EMITIDOS		***8,290***
EMPADRONADOS		***11,343***
ABSTENCIONISMO		***26.92%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OBDULIO ARIEL SALAZAR PORRAS	CCEC
Síndico I	CESAR FLORENCIO FIGUEROA PEREZ	CCEC
Síndico II	MARIO DE JESUS MARROQUIN ROSALES	CCEC
Síndico Suplente	JOSE ELIAS GUERRA MARROQUIN	CCEC
Concejal I	IRAN ORLANDO PORRAS HIGUEROS	CCEC
Concejal II	PASTOR CANA MARROQUIN	P P
Concejal III	VICTOR ROSALES PECHE	UNE
Concejal IV	CESAR AUGUSTO MIRANDA GUERRA	GANA
Concejal Suplente I	HECTOR ENRIQUE PORRAS PEREZ	CCEC
Concejal Suplente II	MANUEL AGUSTIN ROQUEL CHACACH	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL TEJAR
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

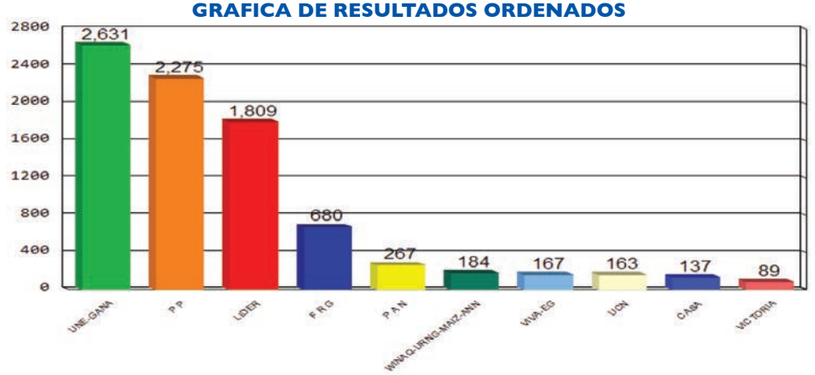

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CASA	MANUEL DE JESUS LARA MENDOZA	137
LIDER	JUAN JOSE CUA HERNANDEZ	1,809
UCN	ROGELIO PATZAN MUÑOZ	163
VICTORIA	EDMER ORLANDO MUÑOZ SALAZAR	89
P P	MARIANO PABLO CULAJAY	2,275
F R G	OTTO AMILCAR AZURDIA LEIVA	680
P A N	JORGE MORALES MUÑOZ	267
UNE-GANA	GREYMAR MANOLO MENDEZ GARCIA	2,631
VIVA-EG	VACANTE	167
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	VACANTE	184
VOTOS NULOS		***276***
VOTOS EN BLANCO		***144***
VOTOS EMITIDOS		***8,822***
EMPADRONADOS		***11,168***
ABSTENCIONISMO		***21.01%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GREYMAR MANOLO MENDEZ GARCIA	UNE-GANA
Síndico I	JOSE MARVIN MUÑOZ CORDOVA	UNE-GANA
Síndico II	EVA NICOLLE MONTE BAC	UNE-GANA
Síndico Suplente	ALFINO ROSENDO IXLA VELASQUEZ	UNE-GANA
Concejal I	ALVARO LEONEL DIAZ CARRILLO	UNE-GANA
Concejal II	BYRON ISRAEL MEJIA RAMOS	UNE-GANA
Concejal III	FRANCISCO ORDOÑEZ PATZAN	P P
Concejal IV	RUDY RAUL SANTIZO DE LEON	LIDER
Concejal Suplente I	GENARO PORON CASTILLO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTIAGO ANDRES SEQUEN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GUASTATOYA
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

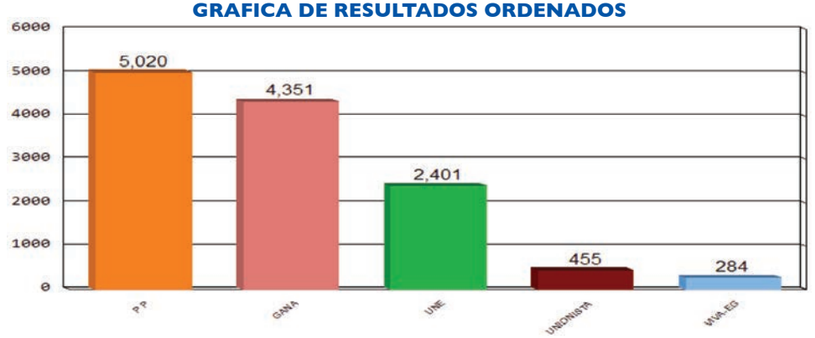

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	JORGE ANTONIO ORELLANA PINTO	4,351
P P	SAUL BELTETON HERRERA	5,020
UNIONISTA	GUILLERMO ENRIQUE ESTRADA RAMIREZ	455
UNE	MAIRA ELIZABETH BELTETON CORONADO DE CASTILLO	2,401
VIVA-EG	HERMENEGILDO MARROQUIN RUANO	284
VOTOS NULOS		***330***
VOTOS EN BLANCO		***150***
VOTOS EMITIDOS		***12,991***
EMPADRONADOS		***17,379***
ABSTENCIONISMO		***25.25%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SAUL BELTETON HERRERA	P P
Síndico I	BYRON MARTIN LIMA MARROQUIN	P P
Síndico II	ROSALIO MORAN BARRIENTOS	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	JORGE MARIO VELIZ ESTRADA	P P
Concejal II	EDWING OSVALDO LOPEZ GARCIA	P P
Concejal III	OSCAR GIOVANNI RODRIGUEZ CALDERON	GANA
Concejal IV	AROLDO ARCHILA ORELLANA	UNE
Concejal Suplente I	HERSON BENJAMIN DE LEON ORTIZ	P P
Concejal Suplente II	NORMA MARIELA MONROY MOSCOSO	GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MORAZAN
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

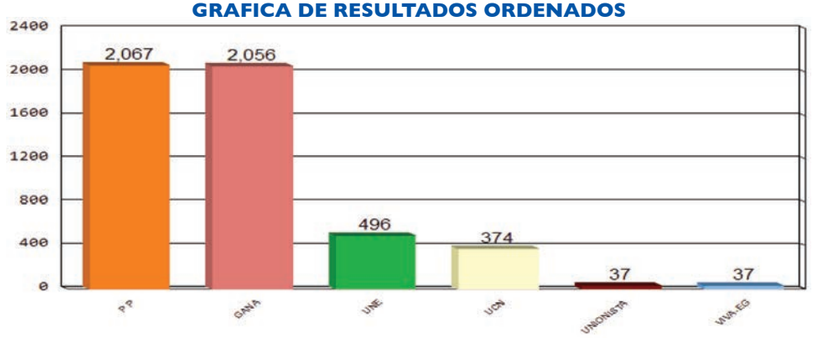

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	MANUEL DE JESUS GARCIA PAREDES	2,056
P P	MIGUEL ANGEL ARRIAZA MORALES	2,067
UNE	WALTER SIGFRIDO MARROQUIN VILLAGRAN	496
UNIONISTA	ARMANDO ARAGON ARCHILA	37
UCN	NUELMAR RENE ARAGON MARTINEZ	374
VIVA-EG	ESTUARDO ADOLFO IZAGUIRRE PORTILLO	37
VOTOS NULOS		***324***
VOTOS EN BLANCO		***93***
VOTOS EMITIDOS		***5,484***
EMPADRONADOS		***8,195***
ABSTENCIONISMO		***33.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL ANGEL ARRIAZA MORALES	P P
Síndico I	ROMEO AROCHE MORAN	P P
Síndico II	ELISANDRO VELASQUEZ PORTILLO	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	DANIEL PINEDA ARAGON	P P
Concejal II	ROGELIO TURCIOS MORALES	P P
Concejal III	MARCO TULIO ARRIAZA CORDOVA	GANA
Concejal IV	ANGEL MARIO GAMARRO ARAGON	GANA
Concejal Suplente I	MEDARDO GARCIA Y GARCIA	P P
Concejal Suplente II	LIDIA ANGELICA GARCIA GARCIA	GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

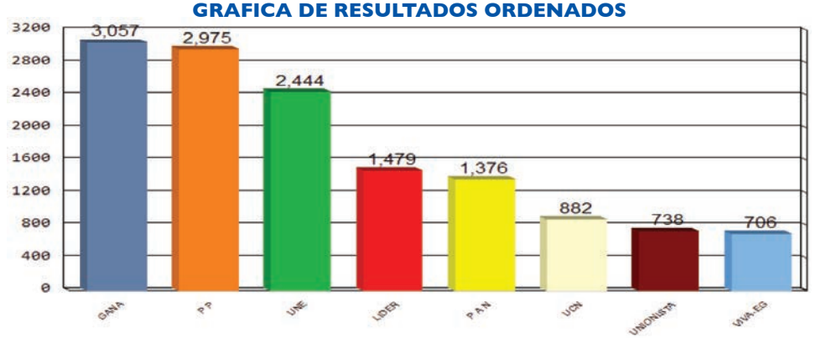

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	JOSE MANUEL MARROQUIN HICHOS	3,057
UNE	DANIEL ORTEGA MORALES	2,444
UNIONISTA	ISBEN NEVIN MEZA MARROQUIN	738
P A N	ELMER GIOVANI JUMIQUE	1,376
P P	MARIO AUGUSTO CASTRO TELLES	2,975
UCN	JOSE ALFONSO PEDROZA ORTIZ	882
LIDER	LUIS EDUARDO ALBIZURES ORTEGA	1,479
VIVA-EG	ARNOLDO ORELLANA RAMOS	706
VOTOS NULOS		***1,251***
VOTOS EN BLANCO		***456***
VOTOS EMITIDOS		***15,364***
EMPADRONADOS		***21,362***
ABSTENCIONISMO		***28.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE MANUEL MARROQUIN HICHOS	GANA
Síndico I	LUIS ANTONIO VASQUEZ GUILLEN	GANA
Síndico II	GERONIMO TABIQUE ACEITUNO	GANA
Síndico Suplente	JOSE LUIS LOPEZ CUELLAR	GANA
Concejal I	ANTONIO SANCHEZ ALONZO	GANA
Concejal II	JOSE ARMANDO REYES RAMIREZ	GANA
Concejal III	MANUEL DE JESUS VASQUEZ SANCHEZ	P P
Concejal IV	JOSE ANGEL VELASQUEZ GUDIEL	P P
Concejal V	BYRON MANOLO AGUILAR ALDANA	UNE
Concejal Suplente I	GUSTAVO ADOLFO SOSA GARCIA	GANA
Concejal Suplente II	ADRIAN CRUZ TABIQUE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

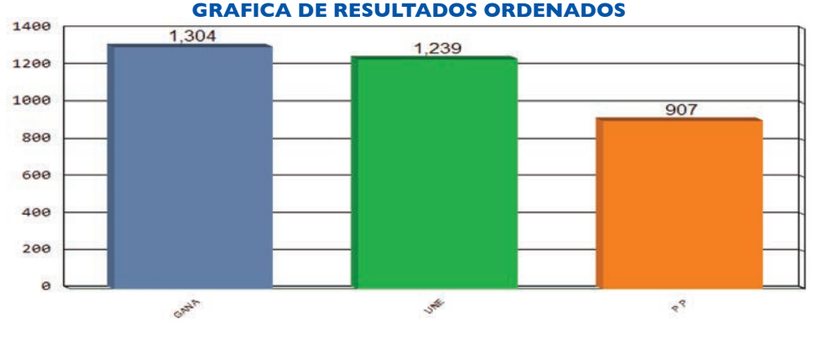

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	EDGAR RENE MAYORGA QUEVEDO	1,304
P P	BORIS MAURICIO HERRERA CHACON	907
UNE	MIRIAN JEANETH ORDOÑEZ PALENCIA	1,239
VOTOS NULOS		***94***
VOTOS EN BLANCO		***70***
VOTOS EMITIDOS		***3,614***
EMPADRONADOS		***4,868***
ABSTENCIONISMO		***25.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR RENE MAYORGA QUEVEDO	GANA
Síndico I	LEONIDAS MARROQUIN JACINTO	GANA
Síndico II	CARLOS ARMINDO VASQUEZ MORALES	GANA
Síndico Suplente	BUENA VENTURA RAMIREZ ROJAS	GANA
Concejal I	ERIN ARMANDO MORALES GODINEZ	GANA
Concejal II	OLIVERIO RODAS CRUZ	GANA
Concejal III	YERMI ARIEL VALDEZ LECHUGA	UNE
Concejal IV	JUSTO RUFINO VASQUEZ PEREZ	P P
Concejal Suplente I	RICARDO ROCAEL LOPEZ RUIZ	GANA
Concejal Suplente II	LANDELINO MORALES Y MORALES	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL JICARO
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

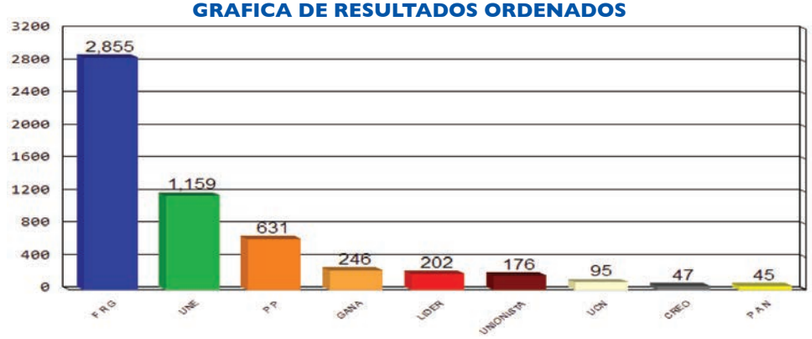

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
GANA	JULIO RENE MORALES	246
F R G	JOSE FRANCISCO MEJIA FLORES	2,855
P P	IVONNE SIGRID PERALTA ORELLANA DE REYES	631
UNIONISTA	CESAR ARMANDO CRUZ ORTIZ	176
CREO	BESNIER OTTONIEL JUAREZ VELIZ	47
LIDER	HECTOR SAMUEL CATALAN SAAVEDRA	202
UCN	JUAN CARLOS GODINEZ OQUELI	95
P A N	SERGIO ORELLANA RUIZ	45
UNE	CARLOS OBIDIO BARRIENTOS RAMIREZ	1,159
VOTOS NULOS		***483***
VOTOS EN BLANCO		***146***
VOTOS EMITIDOS		***6,085***
EMPADRONADOS		***8,401***
ABSTENCIONISMO		***27.57%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE FRANCISCO MEJIA FLORES	F R G
Síndico I	RENE SAGUIL GARCIA	F R G
Síndico II	CESAR HUMBERTO HICHO SUCHITE	F R G
Síndico Suplente	DIMAS PINTO MARROQUIN	F R G
Concejal I	EDWIN OVIDIO PEREIRA ORELLANA	F R G
Concejal II	RAUL ARTURO HERNANDEZ GARCIA	F R G
Concejal III	EDWING ROLANDO MEJIA PAIZ	F R G
Concejal IV	JORGE HAMILTON AYALA AYALA	UNE
Concejal Suplente I	GERMAN HORACIO ORELLANA CRUZ	F R G
Concejal Suplente II	EDY AMILCAR ORELLANA MORALES	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANSARE
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

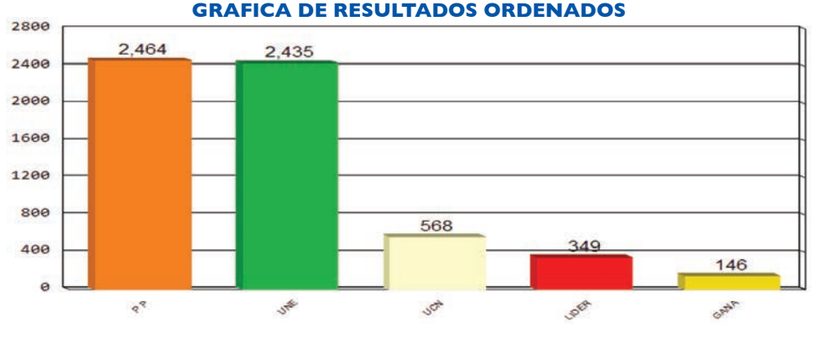

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	ESVIN ABEL MORALES GUZMAN	2,435
GANA	JOSE VICTOR CALDERON GUTIERREZ	146
UCN	JORGE HUMBERTO JUAREZ LIMA	568
LIDER	CARLOS PORFIRIO GUDIEL LEMUS	349
P P	PABLO AGUILAR MORALES	2,464
VOTOS NULOS		***336***
VOTOS EN BLANCO		***112***
VOTOS EMITIDOS		***6,410***
EMPADRONADOS		***8,686***
ABSTENCIONISMO		***26.20%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PABLO AGUILAR MORALES	P P
Síndico I	NOE RULI CARDONA GUDIEL	P P
Síndico II	CANDIDO JUAREZ	P P
Síndico Suplente	LUIS ANTONIO LOPEZ DEL CID	P P
Concejal I	NOE RUANO PORTILLO	P P
Concejal II	ERIC WALDEMAR GONZALEZ CASTAÑEDA	P P
Concejal III	SILVIA KARINA MARROQUIN ALDANA	UNE
Concejal IV	FRANCISCO ALBERTO ARANA CARDONA	UNE
Concejal Suplente I	DEISY RODRIGUEZ MARROQUIN DE CARDONA	P P
Concejal Suplente II	VICTOR MANUEL MERLOS MORALES	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANARATE
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

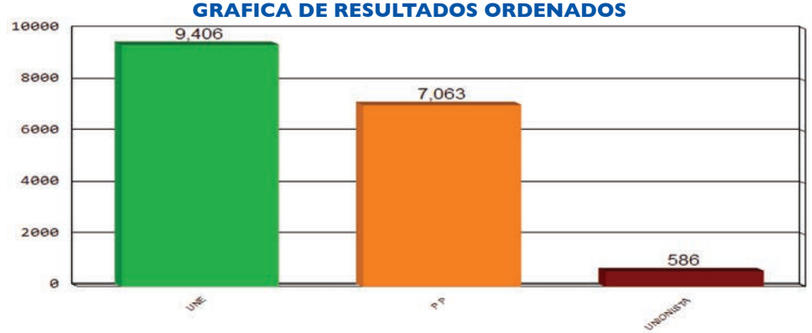

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ	9,406
UNIONISTA	ERNESTO RIVAS CASTELLANOS	586
P P	CARLOS ARTURO SANCHEZ PALENCIA	7,063
VOTOS NULOS		***337***
VOTOS EN BLANCO		***392***
VOTOS EMITIDOS		***17,784***
EMPADRONADOS		***23,991***
ABSTENCIONISMO		***25.87%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CESAR AUGUSTO RODAS ALVAREZ	UNE
Síndico I	VICTOR HUGO ESTRADA CARRANZA	UNE
Síndico II	MANUEL ALFREDO FAJARDO HERNANDEZ	UNE
Síndico Suplente	VIDAL RAMOS LOPEZ	UNE
Concejal I	LUIS FERNANDO FLORES BARRERA	UNE
Concejal II	JOSE GREGORIO LANUZA ESPINOZA	UNE
Concejal III	MANUEL DE JESUS SAMAYOA ARRIAZA	UNE
Concejal IV	JAVIER ESTUARDO ESCOBAR RIVERA	P P
Concejal V	OSMAR EVERARDO ACEVEDO MORALES	P P
Concejal Suplente I	MIRIAM BELTRAN FAJARDO DE MORALES	UNE
Concejal Suplente II	JULIO ROBERTO ELIAS MANSILLA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LA PAZ
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

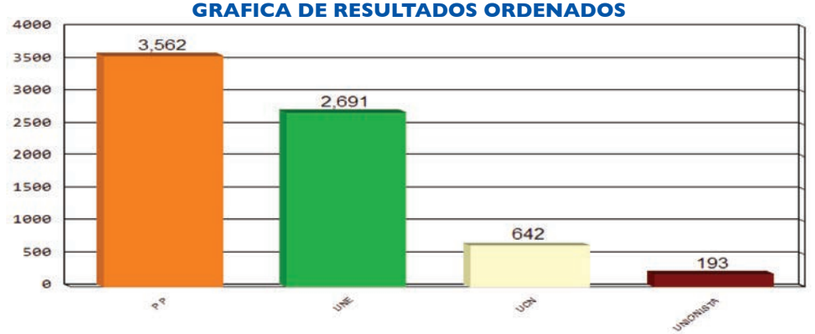

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ	3,562
UNE	CARLOS HUMBERTO PAZ CANTE	2,691
UNIONISTA	MARIO ANTONIO CARIAS AQUINO	193
UCN	VICTOR HUGO DEL CID ESTRADA	642
VOTOS NULOS		***305***
VOTOS EN BLANCO		***152***
VOTOS EMITIDOS		***7,545***
EMPADRONADOS		***10,739***
ABSTENCIONISMO		***29.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NUBERE AGUSTIN LOPEZ LOPEZ	P P
Síndico I	JOSE PEDRO BELTRAN MEJIA	P P
Síndico II	SANTOS DE JESUS CANTE REYES	P P
Síndico Suplente	MARIA LUZ AROCHE JOLON	P P
Concejal I	DORA LISET DEL CID ALVARADO DE MORALES	P P
Concejal II	ROGELIO DE JESUS MORALES PALENCIA	P P
Concejal III	SERGIO ISIDRO CARIAS COLINDRES	UNE
Concejal IV	MARIO MEJIA CATALAN	UNE
Concejal Suplente I	SANTANA DE JESUS MONZON VELIZ	P P
Concejal Suplente II	MORIEL JEANNETTE PEREZ AGUILAR DIAZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ESCUINTLA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

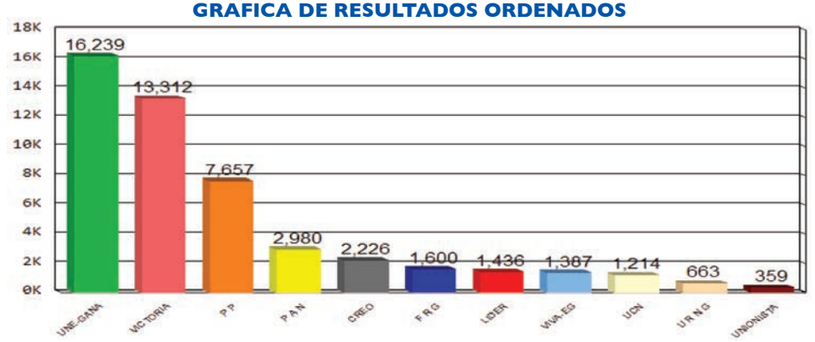

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUNIOR SALGUERO MARTINEZ	7,657
UNE-GANA	PEDRO RENE ESCOBAR ALVIZURES	16,239
P A N	HUGO ARTEMIO SALAZAR TORRES	2,980
CREO	GUILLERMO DOMINGUEZ DE LEON	2,226
UCN	ANGELA PAOLA AVILA GARCIA	1,214
F R G	HENRY ROBERTO CRUZ COLINDRES	1,600
VICTORIA	EDGAR ABRAHAM RIVERA ESTEVEZ	13,312
UNIONISTA	OBDULIO CORDON PAREDES	359
U R N G	EDGAR FERNANDO MORALES MONZON	663
LIDER	ALVARO PAREDES TELLO	1,436
VIVA-EG	GUSTAVO ADOLFO CRUZ MONTOYA	1,387
VOTOS NULOS		***3,991***
VOTOS EN BLANCO		***775***
VOTOS EMITIDOS		***53,839***
EMPADRONADOS		***83,802***
ABSTENCIONISMO		***35.75%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PEDRO RENE ESCOBAR ALVIZURES	UNE-GANA
Síndico I	BORIS DARIO DE VILLA CASTRO	UNE-GANA
Síndico II	OSCAR EDUARDO ITZEP FLORES	UNE-GANA
Síndico III	SANDRA JUDITH ALVARADO LOPEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	GUSTAVO ADOLFO COLLADO PARDO	UNE-GANA
Concejal I	FLAVIO WELMER REYES RODAS	UNE-GANA
Concejal II	JOSE ARTURO GONZALEZ ZARSEÑO	UNE-GANA
Concejal III	JORGE ABRAHAM BARILLAS MOLINA	UNE-GANA
Concejal IV	JOSE LUIS AVILA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal V	JOSE ROBERTO DAVILA VALLADARES	VICTORIA
Concejal VI	ADELA DEL ROSARIO ESTEVEZ LOPEZ	VICTORIA
Concejal VII	MYNOR ROBERTO CASTILLO PINEDA	VICTORIA
Concejal VIII	DANIELLINY MURALLES PACHECO	VICTORIA
Concejal IX	JULIO CESAR ARITA GARCIA	P P
Concejal X	OSCAR ANIBAL RODRIGUEZ GARCIA	P P
Concejal Suplente I	SERGIO LEONEL ESTRADA BERCIAN	UNE-GANA
Concejal Suplente II	LUIS ENRIQUE AGUILAR PATZAN	UNE-GANA
Concejal Suplente III	FERNANDO DESIDERIO DE LEON REYES	VICTORIA
Concejal Suplente IV	VANESSA JULIETA BALDETTI PEREZ DE ARCHILA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

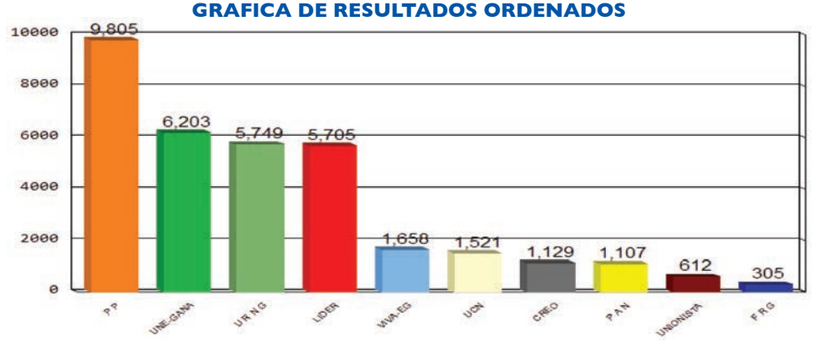

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ROLANDO GUZMAN FIGUEROA	9,805
LIDER	GLORIA MARINA BARILLAS CARIAS DUARTE	5,705
UNIONISTA	ROBERTO ENRIQUE MELGAR MAZARIEGOS	612
U R N G	JULIO ARMANDO PAZ ESPINOZA	5,749
CREO	JULIO ROBERTO TUCHAN PAREDES	1,129
UCN	LUCINDA VELASQUEZ GONZALEZ	1,521
P A N	JUAN DE DIOS XITIMUL GARNIGA	1,107
F R G	CARLOS RENE COS CALLEJAS	305
VIVA-EG	CARLOS ENRIQUE MUÑOZ MOLINA	1,658
UNE-GANA	RODOLFO CHANG SHUM	6,203
VOTOS NULOS		***2,314***
VOTOS EN BLANCO		***1,633***
VOTOS EMITIDOS		***37,741***
EMPADRONADOS		***54,298***
ABSTENCIONISMO		***30.49%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROLANDO GUZMAN FIGUEROA	P P
Síndico I	RAFAEL ALFREDO ESPADEROS GAITAN	P P
Síndico II	ANGEL FRANCISCO GONZALEZ VELASQUEZ	P P
Síndico Suplente	ANA LUCIA DEL CARMEN POSADAS MARTINEZ	P P
Concejal I	JUAN MANUEL PORTILLO BATRES	P P
Concejal II	NERY AMILCAR DUARTE SOTO	P P
Concejal III	JUAN GUTIERREZ GODINEZ	P P
Concejal IV	JUAN FERNANDO ESTRADA ESTRADA	UNE-GANA
Concejal V	LESLIE SUSAN GUISELA MALDONADO SANCHEZ	UNE-GANA
Concejal VI	MIGUEL ANGEL MARROQUIN MARROQUIN	U R N G
Concejal VII	MARIA EUGENIA PORTILLO AMAYA	LIDER
Concejal Suplente I	JUAN EMILIO POSADAS GONZALEZ	P P
Concejal Suplente II	CELVIN ANDRES MORAN ARANA	UNE-GANA
Concejal Suplente III	JULIO RUFINO CASTELLANOS FIGUEROA	U R N G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA DEMOCRACIA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

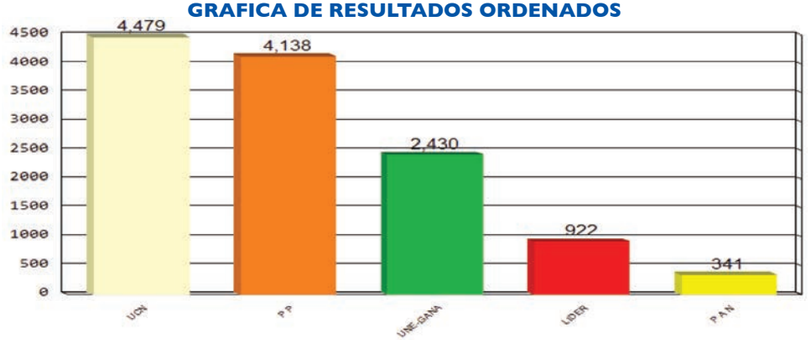

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RAMON SOTO GARCIA	4,138
UCN	RONY FRANCISCO RECINOS CALDERON	4,479
LIDER	MARCO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ	922
P A N	ESMELING DOMINGUEZ ARAGON	341
UNE-GANA	DORA ALDINA PEREZ MARTINEZ ANDRINO	2,430
VOTOS NULOS		***671***
VOTOS EN BLANCO		***556***
VOTOS EMITIDOS		***13,537***
EMPADRONADOS		***17,986***
ABSTENCIONISMO		***24.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RONY FRANCISCO RECINOS CALDERON	UCN
Síndico I	JUAN ANTONIO GUEVARA QUINTANA	UCN
Síndico II	BRENDA JESUS GOMEZ CAMPOS	UCN
Síndico Suplente	MARCO ANTONIO CHAVAC MENDEZ	UCN
Concejal I	HECTOR ALFONSO AVILA CASTAÑEDA	UCN
Concejal II	OSCAR OBDULIO LAZO AGUILAR	UCN
Concejal III	EDDY ROBERTO PAREDES LIMA	P P
Concejal IV	EDWIN RAMIRO CORONADO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JOSE ARTURO ORELLANA LOYES	UCN
Concejal Suplente II	ANGELINA ZASO BAQUI	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SIQUINALA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

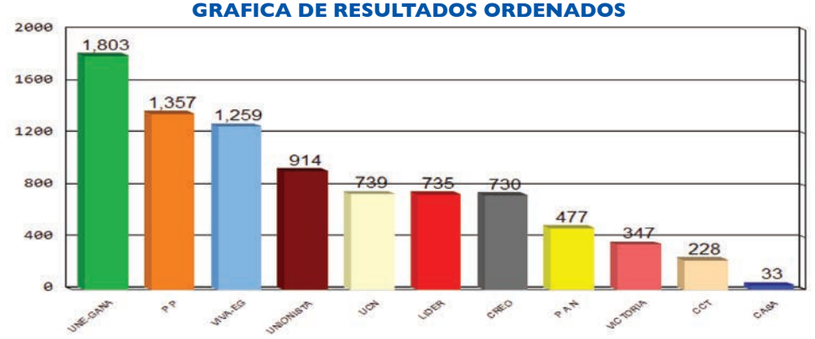

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VERNY DANILO VELIZ PORRAS	1,357
CREO	EDGAR ROBERTO ALVAREZ VELIZ	730
VICTORIA	MARIO MUN DE LA CRUZ	347
CCT	JUAN JOSE RAMON AREVALO MONTENEGRO	228
UNIONISTA	ROSARIO CAROLINA LOPEZ ESCOBEDO	914
UCN	JOSE MANUEL BLANCO GUZMAN	739
CASA	NORA ESMIRNA SOMA GUZMAN	33
UNE-GANA	CARLOS STUARDO DARDON GRAJEDA	1,803
LIDER	FRANCISCO JAVIER MENDOZA DIAZ	735
P A N	FELINO ALPOP SAZ	477
VIVA-EG	FREDI LEONEL GUZMAN RAMOS	1,259
VOTOS NULOS		***565***
VOTOS EN BLANCO		***175***
VOTOS EMITIDOS		***9,362***
EMPADRONADOS		***12,750***
ABSTENCIONISMO		***26.57%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS STUARDO DARDON GRAJEDA	UNE-GANA
Síndico I	JULIO OTONIEL GONZALEZ LOBOS	UNE-GANA
Síndico II	JUAN FERNANDO AFRE LACAYO	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE MIGUEL GUTIERREZ ESCOBAR	UNE-GANA
Concejal I	MAX ENRIQUE MACHUCA ALVAREZ	UNE-GANA
Concejal II	JOSE FELIX LOPEZ CULAJAY	P P
Concejal III	MAURICIO ESTUARDO GODINEZ BARRIENTOS	VIVA-EG
Concejal IV	LUZ MARINA ORELLANA RAMOS DE BRAN	UNIONISTA
Concejal Suplente I	VILMAN ELIZABETH CARDOZA NERIOS DE GARCIA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	VALERIANO ALVAREZ BERNARDINO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MASAGUA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

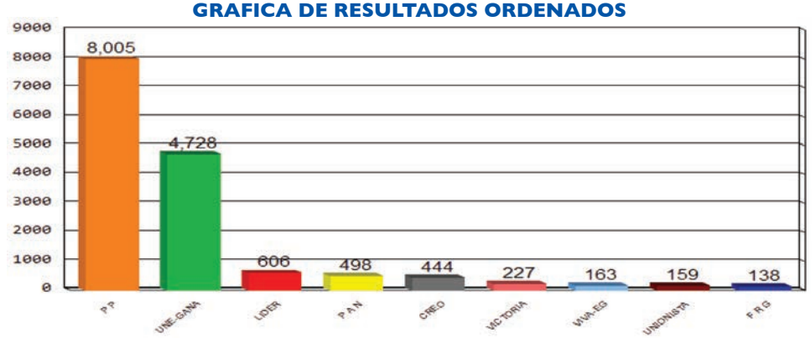

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NAJERA	8,005
CREO	OSCAR ARNOLDO RAMIREZ VALDEZ	444
LIDER	NERY ORLANDO CONDE	606
UNIONISTA	JOSE ISRAEL DEL AGUILA PINEDA	159
VICTORIA	ERICK AROLDO MELGAR MEJIA	227
F R G	ELBA MARLENY AMAYA ARRESIS	138
UNE-GANA	AURA MARINA ORANTES GAITAN	4,728
P A N	GUMERCINDO CRUZ SAMAYOA	498
VIVA-EG	ALIDA PATRICIA MARIN RODRIGUEZ DE NAJERA	163
VOTOS NULOS		***1,302***
VOTOS EN BLANCO		***354***
VOTOS EMITIDOS		***16,624***
EMPADRONADOS		***23,862***
ABSTENCIONISMO		***30.33%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA DE NAJERA	P P
Síndico I	CESAR AGUSTO GONZALEZ CARIAS	P P
Síndico II	NERY RANDOLFO CATALAN MORALES	P P
Síndico Suplente	ROMEO DUARTE CORADO	P P
Concejal I	ISRAEL CASTILLO ORTEGA	P P
Concejal II	PABLO HUMBERTO SOTO CONDE	P P
Concejal III	CARLOS MANUEL FONSECA PENAGOS	P P
Concejal IV	OSCAR OSWALDO ALFARO SIERRA	UNE-GANA
Concejal V	JUAN FRANCISCO GIL ROLDAN	UNE-GANA
Concejal Suplente I	RUDY HAROLDO NAJERA SAGASTUME	P P
Concejal Suplente II	SILVIA ARACELY ALVAREZ MOSCOSO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TIQUISATE
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

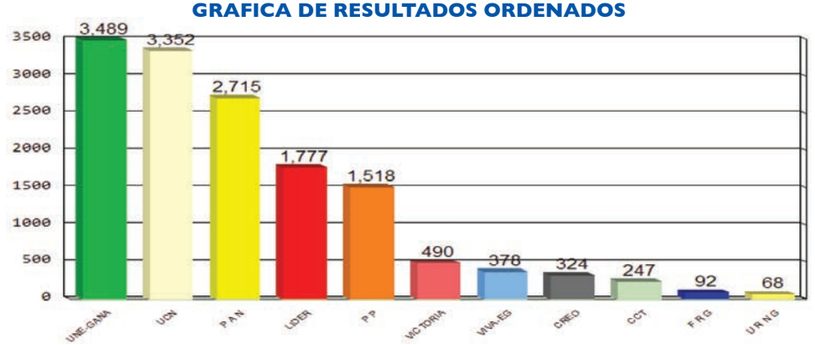

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JUAN FRANCISCO CARIAS VIVAR	3,352
U R N G	BENITO DE LA CRUZ RAMIREZ	68
CCT	JUAN PABLO HERNANDEZ SASO	247
LIDER	VICTOR MANUEL SANCHEZ MARROQUIN	1,777
P A N	HECTOR ARNOLDO PORTILLO CORONADO	2,715
VICTORIA	JESUS ALEXANDER TRUJILLO ESCOBAR	490
CREO	JULIO CESAR SALGUERO RODRIGUEZ	324
F R G	ROBERTO RENE CALDERON NATARENO	92
P P	HELCIAS REYES MASAY	1,518
VIVA-EG	ZOILA KARINA FLORES ARRIOLA	378
UNE-GANA	LEONEL MAURICIO JARQUIN GIL	3,489
VOTOS NULOS		***1,029***
VOTOS EN BLANCO		***908***
VOTOS EMITIDOS		***16,387***
EMPADRONADOS		***30,780***
ABSTENCIONISMO		***46.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LEONEL MAURICIO JARQUIN GIL	UNE-GANA
Síndico I	RIGOBERTO VILLAVICENCIO BARAHONA	UNE-GANA
Síndico II	LEOPOLDO GARCIA MAYORGA	UNE-GANA
Síndico Suplente	TELMA NABETH ORTEGA MENCOS	UNE-GANA
Concejal I	GERMAN ADONIAS REYES MASAYA	UNE-GANA
Concejal II	MARCO ROLANDO MONTERROSO FLORES	UNE-GANA
Concejal III	RAUL VALIENTE BARRIENTOS	UCN
Concejal IV	LUIS GABRIEL CONTRERAS MONROY	P A N
Concejal V	CARLOS HUMBERTO CABRERA LARA	LIDER
Concejal Suplente I	LUIS ALBERTO MARTINEZ MARROQUIN	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ZOILA MAGDALENA BARRIOS MEZA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA GOMERA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

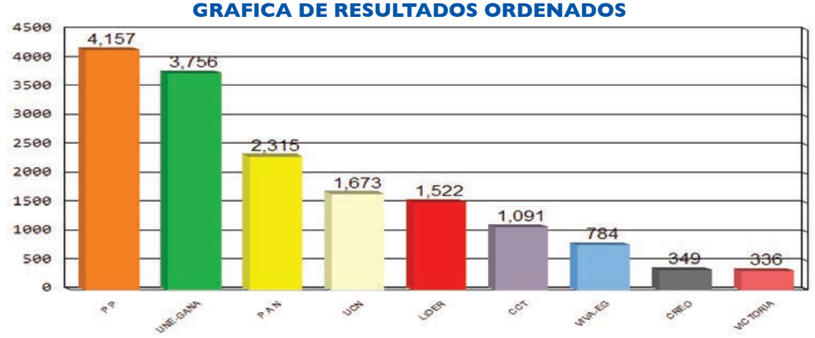

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	FRANCISCO JAVIER VASQUEZ MONTEPEQUE	4,157
CCT	CARLOTA BARILLAS BOLAÑOS	1,091
LIDER	CELISMUNDO GIRON MENDEZ	1,522
UCN	LUIS MANFREDO ALVAREZ CASTILLO	1,673
VICTORIA	CARLOS SABAN MONZON	336
P A N	MARTIN CASTILLO FIGUEROA	2,315
CREO	JULIO CESAR MARIN ESTRADA	349
UNE-GANA	FLORIDALMA MORALES CONTRERAS	3,756
VIVA-EG	OBBED EDIBERTO CASTAÑASA MENDIZABAL	784
VOTOS NULOS		***1,786***
VOTOS EN BLANCO		***578***
VOTOS EMITIDOS		***18,347***
EMPADRONADOS		***27,490***
ABSTENCIONISMO		***33.26%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FRANCISCO JAVIER VASQUEZ MONTEPEQUE	P P
Síndico I	ANGEL ALFREDO ROSALES JURADO	P P
Síndico II	SAMUEL ESTUARDO CORONADO REYES	P P
Síndico Suplente	HECTOR HUGO CARDONA MORALES	P P
Concejal I	RAFAEL LOPEZ FLORES	P P
Concejal II	NOE DE JESUS MURALLES VALENZUELA	P P
Concejal III	MARTIN CASTELLANOS ESTRADA	UNE-GANA
Concejal IV	RICARDO GOMEZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal V	RAUL CISNEROS GRIJALVA	P A N
Concejal Suplente I	ERWIN CASTILLO LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	GUSTAVO ADOLFO DIAZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GUANAGAZAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

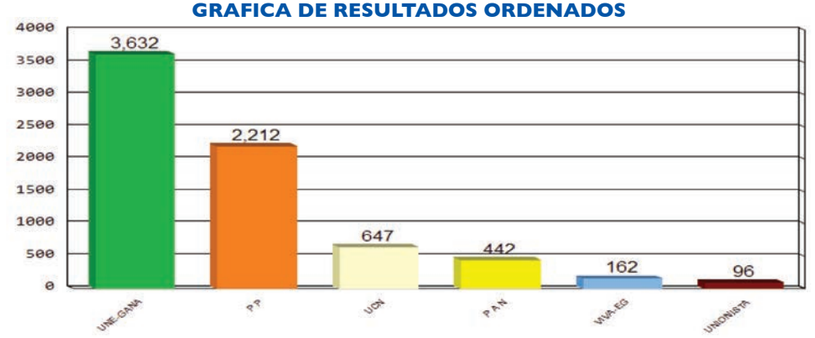

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE WUILSON MEJIA GAITAN	2,212
UCN	JUAN JOSE PEREZ GARCIA	647
UNIONISTA	ASBIDIO TECUN FLORIAN	96
P A N	ROSALIO BRAN MELGAR	442
UNE-GANA	WEIMER WUILFREDO REYES CASTILLO	3,632
VIVA-EG	MARLON MARINELY ZALDAÑA CISME	162
VOTOS NULOS		***416***
VOTOS EN BLANCO		***346***
VOTOS EMITIDOS		***7,953***
EMPADRONADOS		***11,126***
ABSTENCIONISMO		***28.52%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WEIMER WUILFREDO REYES CASTILLO	UNE-GANA
Síndico I	JORGE ANIBAL CARRILLO SALAZAR	UNE-GANA
Síndico II	CARLOS ARMANDO LOPEZ ALVAREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOAQUIN ANTONIO MARROQUIN GAITAN	UNE-GANA
Concejal I	RODOLFO ARMANDO REYES CANO	UNE-GANA
Concejal II	NOE GARCIA GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal III	LUIS ALBERTO LOPEZ ESCOBAR	UNE-GANA
Concejal IV	IVAN RONALDO GODINEZ SAMAYOA	P P
Concejal Suplente I	FEDERICO OLIVARES VALLES	UNE-GANA
Concejal Suplente II	WALTER RODOLFO RIVERA GAITAN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

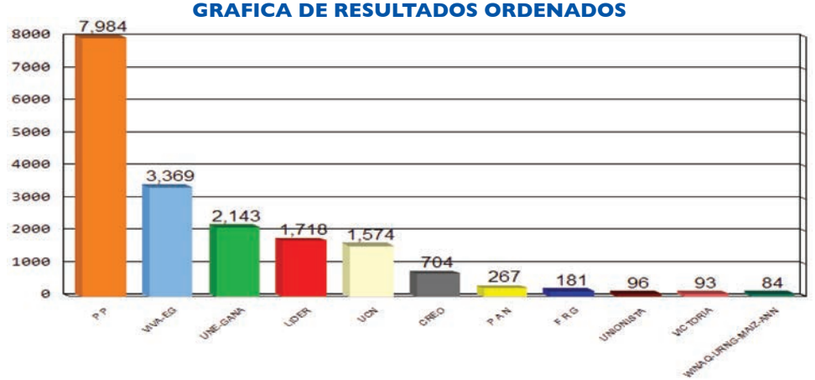

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JORGE ALBERTO RIZO MORAN	7,984
LIDER	BYRON ROBERTO CORADO ARANA	1,718
CREO	LESTER OMAR DELGADO PINEDA	704
UNIONISTA	DAVID ESCOBAR GIRON	96
UCN	JOSE ESTEBAN LOPEZ FUENTES	1,574
VICTORIA	JOSE MARIA SANTOS CALITO	93
P A N	MAXIMILIANO GARCIA CARDONA	267
F R G	FEDERICO ANTONIO SOSA CASTAÑEDA	181
UNE-GANA	DANIEL HUMBERTO GONZALEZ PEREIRA	2,143
VIVA-EG	WALTER LEMUS ARROYO	3,369
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	CARLOS HUMBERTO MEDINA FLORES	84
VOTOS NULOS		***1,027***
VOTOS EN BLANCO		***310***
VOTOS EMITIDOS		***19,550***
EMPADRONADOS		***26,622***
ABSTENCIONISMO		***26.56%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE ALBERTO RIZO MORAN	P P
Síndico I	FREDY RENE OLIVARES GONZALEZ	P P
Síndico II	HUGO ORLANDO CALDERON MORALES	P P
Síndico Suplente	MARIO EFRAIN MENDOZA ENRIQUEZ	P P
Concejal I	MARCO VINICIO NAJARRO CRUZ	P P
Concejal II	FLOR DE MARIA JURADO LOPEZ	P P
Concejal III	JULIO CESAR SOLARES HERNANDEZ	P P
Concejal IV	SERGIO MAURICIO ENRIQUEZ MONZON	VIVA-EG
Concejal V	CARLOS ENRIQUE TOLEDO SOTO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	FRANCISCA CRUZ GARCIA	P P
Concejal Suplente II	FRANCISCA ALFARO GALLARDO DE FLORES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE IZTAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

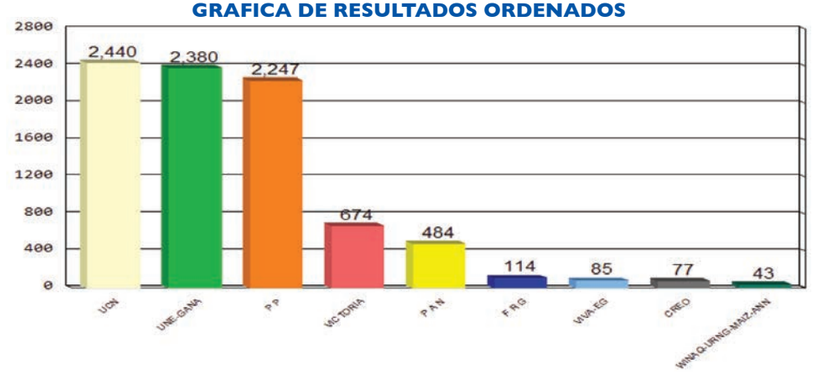

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ISMAEL ARCHILA GALLARDO	2,247
UCN	EDWIN ROLANDO CHICAS TELON	2,440
CREO	DOMINGO ARGUETA MURILLO	77
VICTORIA	SILVIA VERONICA AVILA MONTEPEQUE	674
F R G	GEDVER DANILO BARRIENTOS CASTILLO	114
P A N	ADAN RAMIREZ MENDEZ	484
UNE-GANA	ELMER GRANADOS ESCOBAR	2,380
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	GUILMER SOLIS GARCIA	43
VIVA-EG	ALBERTO CEBALLOS HERRERA	85
VOTOS NULOS		***387***
VOTOS EN BLANCO		***123***
VOTOS EMITIDOS		***9,054***
EMPADRONADOS		***11,848***
ABSTENCIONISMO		***23.58%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDWIN ROLANDO CHICAS TELON	UCN
Síndico I	MARIA CRISTINA CASTILLO SIERRA DE PACHECO	UCN
Síndico II	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	UCN
Síndico Suplente	ARCENIO LORENZANA GOMEZ	UCN
Concejal I	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	UCN
Concejal II	WILLIAM OTONIEL BARRILLAS DONIS	UCN
Concejal III	EDWIN WALDEMAR GARCIA CASTILLO	UNE-GANA
Concejal IV	BAUDILIO VALLADARES SALAZAR	P P
Concejal Suplente I	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	UCN
Concejal Suplente II	WALTER MORALES ORTEGA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PALIN
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

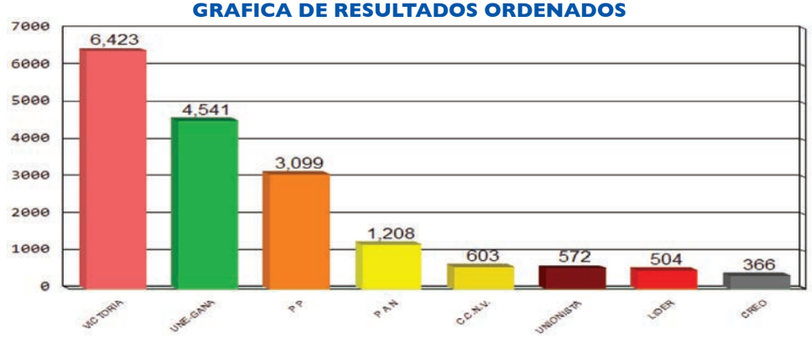

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	JOSE RICARDO QUEZADA	572
P P	MARTA DOMINGA MARGOS PEREZ	3,099
LIDER	ASUNCION LOBO COJ	504
VICTORIA	MARIO VITELIO YANTUCHI ALBIZURES	6,423
C.C.N.V.	JOSE ARTURO LOBO ALONZO	603
CREO	MYNOR LEONEL FRANCO GONZALEZ	366
P A N	AGUSTIN COJ BENITO	1,208
UNE-GANA	JOSE ENRIQUE LOPEZ ESQUIT	4,541
VOTOS NULOS		1,065
VOTOS EN BLANCO		***282***
VOTOS EMITIDOS		***18,663***
EMPADRONADOS		***24,099***
ABSTENCIONISMO		***22.56%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO VITELIO YANTUCHI ALBIZURES	VICTORIA
Síndico I	MAYNOR ALVARADO MEJIA	VICTORIA
Síndico II	MAURICIO COJON BENITO	VICTORIA
Síndico Suplente	JUSTO LOPEZ Y LOPEZ	VICTORIA
Concejal I	GABINO HERNANDEZ PIRIQUEZ	VICTORIA
Concejal II	LAZARO VASQUEZ PORON	VICTORIA
Concejal III	BYRON RANULFO RUSTRIAN AMADO	UNE-GANA
Concejal IV	HILARIO COJON PEREZ	UNE-GANA
Concejal V	WALTER OSWALDO BRAN PAIZ	P P
Concejal Suplente I	LORENZO GUTIERREZ PEREZ	VICTORIA
Concejal Suplente II	AURA YOLANDA TOJES MENCOS	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN VICENTE PACAYA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

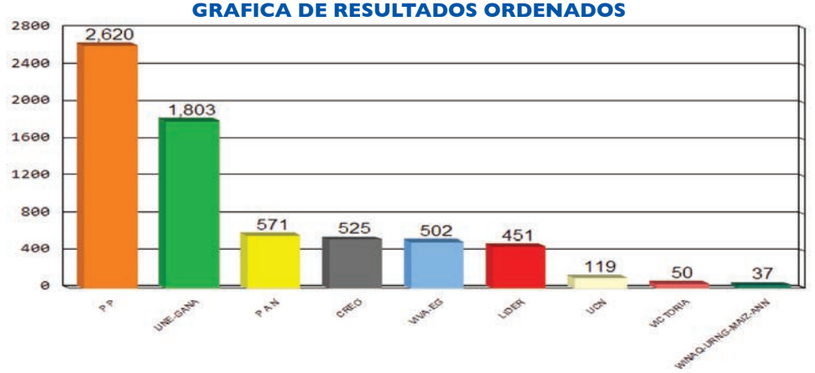

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALBARO ALIDIO GONZALEZ	2,620
CREO	KIAMBELL ROGELIO PINEDA MAZARIEGOS	525
P A N	VICENTE CONTRERAS MORALES	571
VICTORIA	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MORALES	50
LIDER	MARIO CHEN YAT	451
UCN	JOSE LUIS ACEITUNO VILLELA	119
VIVA-EG	AXEL CATALINO GONZALEZ	502
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	OTTO JULIO RODRIGUEZ	37
UNE-GANA	JUVENTINO ANTONIO PINEDA COSOJAY	1,803
VOTOS NULOS		***324***
VOTOS EN BLANCO		***225***
VOTOS EMITIDOS		***7,227***
EMPADRONADOS		***9,118***
ABSTENCIONISMO		***20.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALBARO ALIDIO GONZALEZ	P P
Síndico I	JOSE ANTONIO DEL CID MORALES	P P
Síndico II	CESAR ABEL PERALTA PERALTA	P P
Síndico Suplente	ELMER WALDEMAR CONTRERAS BLANCO	P P
Concejal I	FREDI MATILDE PINEDA ALFARO	P P
Concejal II	FELIX ANDRES PINEDA RONQUILLO	P P
Concejal III	FRANCISCO ARTURO DIAZ ACEITUNO	UNE-GANA
Concejal IV	JUAN FRANCISCO PINEDA PINEDA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	HUBERTO MIJANGOS SUAREZ	P P
Concejal Suplente II	JUAN ALBERTO ARIAS MARROQUIN	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCION
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

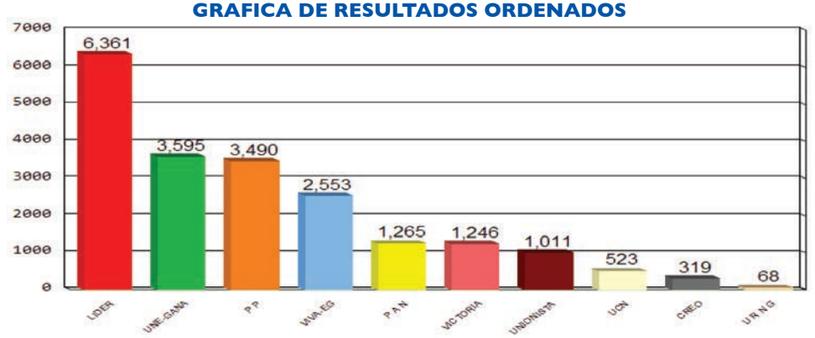

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE ARTURO REYNOSA ORANTES	3,490
UNIONISTA	ELDA MIRIAM MORALES LEMUS CORDON	1,011
CREO	JOSE ARMANDO LOPEZ CAYAX	319
UCN	DENNIS REVOLORIO VASQUEZ	523
LIDER	NEHEMIAS MENDOZA	6,361
VICTORIA	VACANTE	1,246
P A N	DEYSI KARINA MAZARIEGOS SALAZAR	1,265
U R N G	CESAR AUGUSTO COZ GARCIA	68
UNE-GANA	MARDOQUEO ORELLANA RUANO	3,595
VIVA-EG	JOSE ADOLFO POSUELOS SUAREZ	2,553
VOTOS NULOS		***1,647***
VOTOS EN BLANCO		***843***
VOTOS EMITIDOS		***22,921***
EMPADRONADOS		***35,806***
ABSTENCIONISMO		***35.99%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NEHEMIAS MENDOZA	LIDER
Síndico I	JOSE GONZALO BARRERA CALDERON	LIDER
Síndico II	CARLOS ARNULFO VALDES LIMA	LIDER
Síndico Suplente	ROMEO ANTONIO LOPEZ SANTA CRUZ	LIDER
Concejal I	MIZAEL PEREZ MUJO	LIDER
Concejal II	CARLOS MANFREDO GALICIA MIJANGOS	LIDER
Concejal III	WILIAN RENE MONTERROSO MENDEZ	LIDER
Concejal IV	MARIO ORLANDO OCHOA FIGUEROA	UNE-GANA
Concejal V	DIEGO POLICARPIO COLLIN	UNE-GANA
Concejal VI	HAROLDO ALEGRIA MIRANDA	P P
Concejal VII	GERBER WALDEMAR BONILLA MEDRANO	VIVA-EG
Concejal Suplente I	VITALINO GONZALEZ ZEPEDA	LIDER
Concejal Suplente II	FRANCISCO CORADO MORAN	UNE-GANA
Concejal Suplente III	MOISES LOPEZ ARCHILA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CUILAPA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

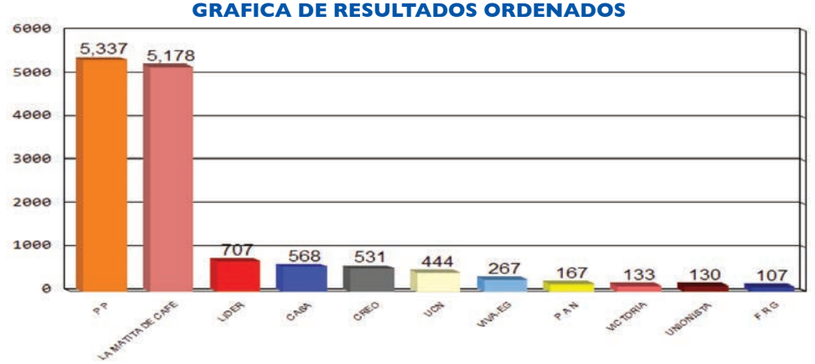

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LA MATITA DE CAFÉ	RUDY ESTUARDO CASTILLO GUERRA	5,178
VICTORIA	MARIO RENE PATIÑO HERRARTE	133
LIDER	LUIS FELIPE MELGAR CARRILLO	707
UCN	JOSELYNE ROOSSMERY PEREZ GUDIEL	444
F R G	ODILIA ANTONIA GONZALEZ ALONZO	107
P P	EDUARDO ANTONIO LIMA REYES	5,337
UNIONISTA	FRANCISCO ENOK ESCALANTE VENTURA	130
CREO	HUGO ARNOLDO GARCIA VARELA	531
P A N	ABSALON CALLEJAS MORATAYA	167
VIVA-EG	MARVIN ALIRIO CABRERA GALVAN	267
CASA	JUAN ERNESTO HERRARTE	568
VOTOS NULOS		***1,066***
VOTOS EN BLANCO		***246***
VOTOS EMITIDOS		***14,881***
EMPADRONADOS		***22,223***
ABSTENCIONISMO		***33.04%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDUARDO ANTONIO LIMA REYES	P P
Síndico I	CESAR AUGUSTO BARRERA RODAS	P P
Síndico II	CARLOS HUMBERTO CARCAMO VALENZUELA	P P
Síndico Suplente	SATURNINO MURALLES GONZALEZ	P P
Concejal I	ESTEBAN HAROLDO SOLIS CASTAÑEDA	P P
Concejal II	HUGO ROBERTO MERIDA FLORES	P P
Concejal III	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SOLORZANO	P P
Concejal IV	MANUEL DE JESUS GUTIERREZ MEJIA	LA MATITA DE CAFÉ
Concejal V	MIGUEL ANGEL MARTINEZ ESCOBAR	LA MATITA DE CAFÉ
Concejal Suplente I	ALFONSO SALAZAR ROJAS	P P
Concejal Suplente II	BACILIO ANTONIO NAVARIJO CHUTAN	LA MATITA DE CAFÉ

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE BARBERENA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

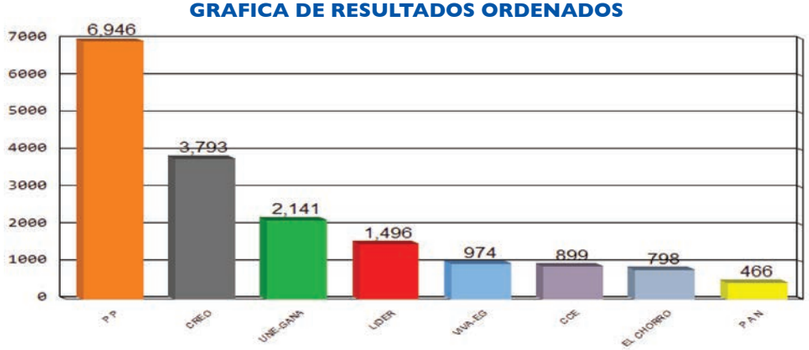

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCE	FRANCISCO ENRIQUE ROMERO MORALES	899
P P	RUBELIO RECINOS COREA	6,946
EL CHORRO	GUMERCINDO DONIS REVOLORIO	798
P A N	JUAN JOSE ALONZO FIGUEROA	466
LIDER	ESTEBAN JIMENEZ ROSALES	1,496
CREO	JOSE FRANCISCO MUÑOZ QUEVEDO	3,793
VIVA-EG	EDIN RONALDO HERNANDEZ GONZALEZ	974
UNE-GANA	CESAR IGNACIO MONZON GARCIA	2,141
VOTOS NULOS		***1,161***
VOTOS EN BLANCO		***404***
VOTOS EMITIDOS		***19,078***
EMPADRONADOS		***27,573***
ABSTENCIONISMO		***30.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBELIO RECINOS COREA	P P
Síndico I	FRANCISCO ARTURO HERNANDEZ LANUZA	P P
Síndico II	RAMIRO ALFONSO GONZALEZ HERRARTE	P P
Síndico Suplente	JOSE ADOLFO RAMOS RODRIGUEZ	P P
Concejal I	VICTOR MANUEL JIMENEZ MORAN	P P
Concejal II	EDUARDO CHINCHILLA GIRON	P P
Concejal III	ISRAEL ANTONIO DE JESUS ZETINO DAVILA	P P
Concejal IV	MARIO SILVIO SANTIZO CHACON	CREO
Concejal V	SALVADOR GARCIA PINEDA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JUAN ALBERTO BOLAÑOS YUMAN	P P
Concejal Suplente II	ELIDA MACIELY PEREZ NAVARRO	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

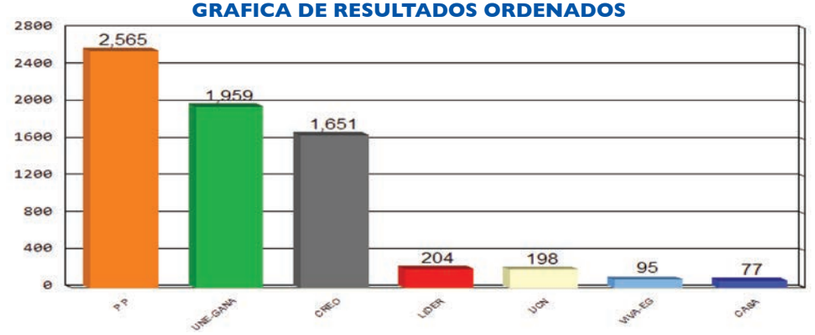

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OSCAR ARMANDO RAMIREZ DAVILA	2,565
CREO	HECTOR ANIBAL CASTILLO	1,651
UCN	LESLIE DIGNORA DAVILA VALENZUELA	198
LIDER	EDGAR JOSE LUIS GONZALEZ DEL CID	204
CASA	JUAN JOSE DIAZ LOPEZ	77
UNE-GANA	CARLOS GUILLERMO DONIS ALVAREZ	1,959
VIVA-EG	JUAN ANTONIO MONTUFAR FLORES	95
VOTOS NULOS		***412***
VOTOS EN BLANCO		***139***
VOTOS EMITIDOS		***7,300***
EMPADRONADOS		***10,674***
ABSTENCIONISMO		***31.61%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSCAR ARMANDO RAMIREZ DAVILA	P P
Síndico I	JORGE BALDOMERO GONZALEZ BARRERA	P P
Síndico II	JUAN JOSE ESCALANTE SOLARES	P P
Síndico Suplente	RENE AMILCAR PINEDA DAVILA	P P
Concejal I	BALTER ARMANDO AGUILAR PICHILLA	P P
Concejal II	JOSE LEON RODAS MIRANDA	P P
Concejal III	ENRIQUE DE JESUS DEL CID CIFUENTES	UNE-GANA
Concejal IV	JOSE ARTURO URBINA PALMA	CREO
Concejal Suplente I	NESTOR ANTONIO DEL CID SALGUERO	P P
Concejal Suplente II	LAZARO DEL CARMEN BOLAÑOS PULEX	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CASILLAS
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

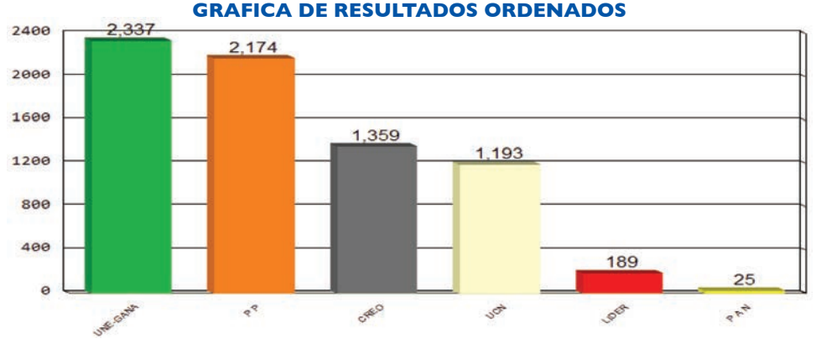

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	LEOPOLDO ARTURO SOLARES CASTILLO	1,359
UCN	DAYRI BENJAMIN BOCANEGRA SALAZAR	1,193
P P	ADRIAN SAMAYOA PALMA	2,174
LIDER	RODOLFO FIGUEROA ROJAS	189
P A N	HERLINDO QUEVEDO GARCIA	25
UNE-GANA	FELIPE ROJAS RODRIGUEZ	2,337
VOTOS NULOS		***528***
VOTOS EN BLANCO		***241***
VOTOS EMITIDOS		***8,046***
EMPADRONADOS		***13,138***
ABSTENCIONISMO		***38.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FELIPE ROJAS RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico I	NERY RENE PIVARAL MENDEZ	UNE-GANA
Síndico II	JOSE LUIS GUTIERREZ GOMEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE ARNOLDO HERNANDEZ FERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal I	SANTOS DEL CID FERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal II	JOSE ADELSO NAVAS AGUILAR	UNE-GANA
Concejal III	AMILCAR AGUILAR VEGA	P P
Concejal IV	JOSE ADOLFO DEL CID FERNANDEZ	CREO
Concejal V	MAYRA JUDIT LIMA CABRERA	UCN
Concejal Suplente I	LANDELINO GARCIA QUEVEDO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN RAFAEL LAS FLORES
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

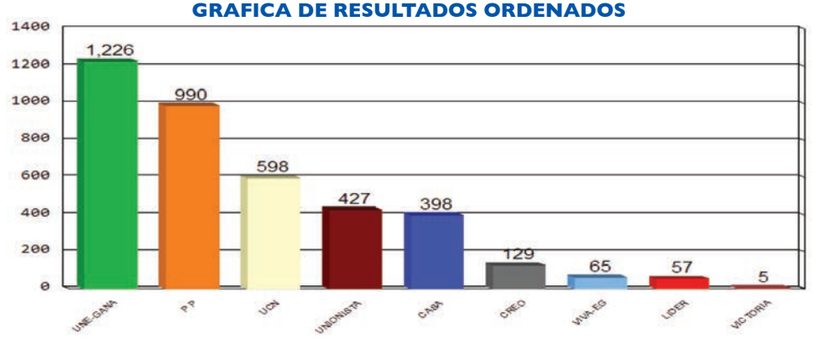

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	CARLOS FRANCISCO MONTERROSO MIJANGOS	598
P P	FRANCISCO DE JESUS PIVARAL VEGA	990
CREO	ELGAR ROBERTO ACEITUNO RIOS	129
VICTORIA	ANTONIO DE JESUS GOMEZ MUÑOZ	5
LIDER	SIMON DE JESUS ESTRADA LEIVA	57
UNIONISTA	AMADEO DE JESUS RODRIGUEZ AGUILAR	427
CASA	FREDY GIOVANY PIVARAL VELIZ	398
VIVA-EG	HERLINDO ANTONIO AQUINO GONZALEZ	65
UNE-GANA	VICTOR LEONEL MORALES POZUELOS	1,226
VOTOS NULOS		***281***
VOTOS EN BLANCO		***79***
VOTOS EMITIDOS		***4,255***
EMPADRONADOS		***6,111***
ABSTENCIONISMO		***30.37%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTOR LEONEL MORALES POZUELOS	UNE-GANA
Síndico I	BYRON GIOVANI CAMEY LOPEZ	UNE-GANA
Síndico II	RAUL PINEDA ZARCEÑO	UNE-GANA
Síndico Suplente	ERNESTO DE JESUS VILLAGRAN HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal I	DIELMAN HERALDO PEREZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	MANUEL ARTURO LEMUS ALVIZURES	UNE-GANA
Concejal III	JOSE ROLANDO PIVARAL FLORES	P P
Concejal IV	MARIO ROBERTO LOPEZ AGUILAR	UCN
Concejal Suplente I	ANTONIO ABAD GOMEZ MORATAYA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARCOS DEL ROSARIO PIVARAL LEIVA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ORATORIO
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

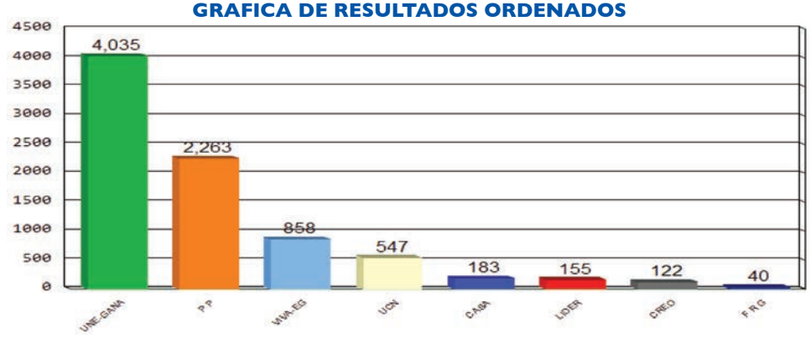

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JULIO VARGAS RODRIGUEZ	2,263
CREO	MARITZA QUIROA HERNANDEZ	122
UCN	NERY ARMANDO CASTILLO OLIVARES	547
F R G	JOSE ANIBAL LOPEZ SILVA	40
CASA	DELMER VELASQUEZ CERMEÑO	183
UNE-GANA	ABEL SANDOVAL MARTINEZ	4,035
LIDER	RUBELIO MENDEZ MENENDEZ	155
VIVA-EG	ELY YOVANY OROZCO MARTINEZ	858
VOTOS NULOS		***683***
VOTOS EN BLANCO		***220***
VOTOS EMITIDOS		***9,106***
EMPADRONADOS		***12,638***
ABSTENCIONISMO		***27.95%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ABEL SANDOVAL MARTINEZ	UNE-GANA
Síndico I	NERY ANTONIO CASTILLO MORAN	UNE-GANA
Síndico II	VICENTE NORBERTO LEMUS SILVA	UNE-GANA
Síndico Suplente	MARIA VITALINA MARTINEZ ORANTES	UNE-GANA
Concejal I	CELSO GARCIA Y GARCIA	UNE-GANA
Concejal II	GREGORIO CACERES GUZMAN	UNE-GANA
Concejal III	JUAN SERRANO HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal IV	ANGEL FREDY LOPEZ MARROQUIN	P P
Concejal Suplente I	GILMA MAGALI MONROY RIVERA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DAN LEVI ALPIREZ SANTIZO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN TECUACO
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

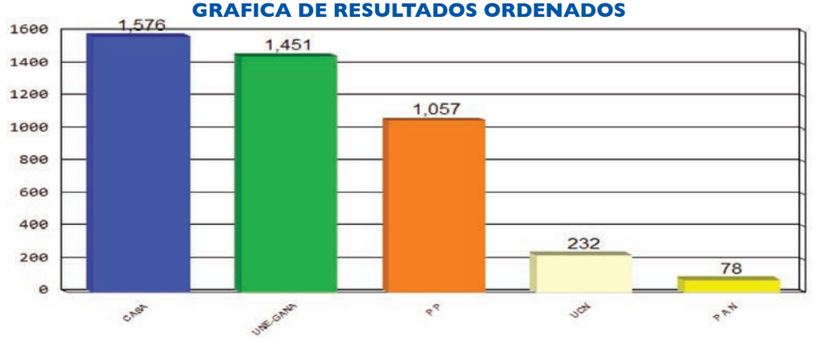

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	HEDI HERNAN MORALES MARROQUIN	232
P P	SECUNDINO CANO CARDONA	1,057
P A N	IRAEL CARDONA GONZALEZ	78
CASA	WILIAN ALONZO GARCIA Y GARCIA	1,576
UNE-GANA	LEONIDAS ANTONIO DAVILA FLORIAN	1,451
VOTOS NULOS		***139***
VOTOS EN BLANCO		***67***
VOTOS EMITIDOS		***4,600***
EMPADRONADOS		***5,593***
ABSTENCIONISMO		***17.75%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WILIAN ALONZO GARCIA Y GARCIA	CASA
Síndico I	LUCAS GARCIA DONIS	CASA
Síndico II	ALEX VASQUEZ ACEITUNO	CASA
Síndico Suplente	JUAN PABLO ZEPEDA FELIPE	CASA
Concejal I	RAFAEL ALVAREZ ENRIQUEZ	CASA
Concejal II	ALEJANDRO GARCIA FELIPE	CASA
Concejal III	MYNOR GIOVANY MORALES BLANCO	UNE-GANA
Concejal IV	ISRAEL CRISTALES ESCOBAR	P P
Concejal Suplente I	ELIAZAR AQUINO GARCIA	CASA
Concejal Suplente II	CARLOS GARCIA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHIQUIMULILLA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

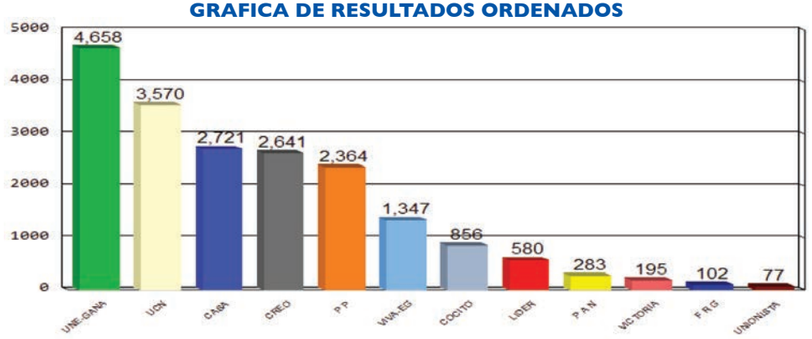

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	OBDULIO HERRARTE CARRERA	3,570
F R G	VACANTE	102
COCITO	JUAN JULIAN ORDOÑEZ HERNANDEZ	856
P P	OSCAR ENRIQUE GONZALEZ ESTRADA	2,364
VICTORIA	EDGAR EDUARDO LOPEZ Y LOPEZ	195
CREO	SAMUEL NENROTH HERNANDEZ ORANTES	2,641
LIDER	RODOLFO RAMIREZ SAMAYOA	580
P A N	JOSE HERNAN CARDONA NAVAS	283
UNIONISTA	LUIS FERNANDO CASTILLO DEL CID	77
CASA	CARLOS HERLINDO QUINTANILLA VILLEGAS	2,721
UNE-GANA	JOSE ARTURO CRESPIN DE PAZ	4,658
VIVA-EG	GENARO PAEZ VASQUEZ	1,347
VOTOS NULOS		***1,448***
VOTOS EN BLANCO		***289***
VOTOS EMITIDOS		***21,131***
EMPADRONADOS		***31,273***
ABSTENCIONISMO		***32.43%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ARTURO CRESPIN DE PAZ	UNE-GANA
Síndico I	RAYMUNDO FEDERICO FARFAN MORALES	UNE-GANA
Síndico II	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ MOTO	UNE-GANA
Síndico Suplente	ANGEL ADAN TREJO	UNE-GANA
Concejal I	HELAR DAVID LOPEZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal II	LUIS ESTUARDO GUDIEL ROBLEDO	UCN
Concejal III	JOSE HERNAN PINEDA CERRATE	CASA
Concejal IV	JOSE LUIS AGUIRRE PUMAY	CREO
Concejal V	OSCAR MELGAR VALENZUELA	P P
Concejal Suplente I	EDY IVAN LOPEZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MELVIN EDIBERTO DONIS HERNANDEZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TAXISCO
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

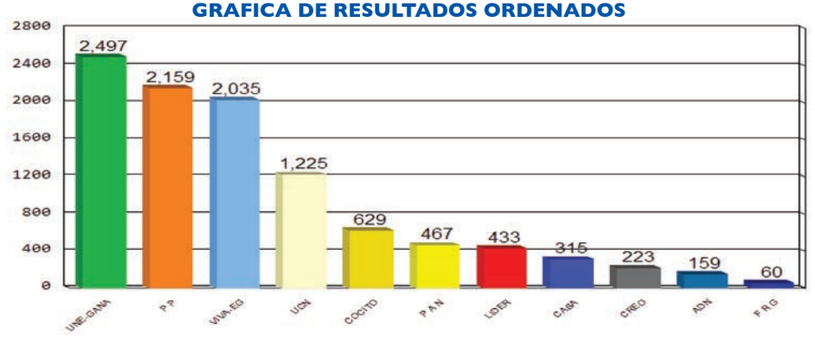

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
ADN	BERNABE ARTURO CRUZ GARCIA	159
P P	LUIS ANIBAL LANUZA RETANA	2,159
CREO	MARIA ESTEFANA CARDONA ALONZO	223
LIDER	ERWIN ROBERTO MONTT SAGASTUME	433
COCITO	LUIS GENARO LOPEZ ESCALANTE	629
UCN	ORBELINA ZEPEDA PADILLA	1,225
F R G	CARLOS ENRIQUE MELGAR CHAVEZ	60
P A N	VACANTE	467
CASA	VICTOR HUGO CENTENO RAMIREZ	315
UNE-GANA	OTTO ENRIQUE VASQUEZ PERALTA	2,497
VIVA-EG	EDGAR RUBEN CATALAN RETANA	2,035
VOTOS NULOS		***1,120***
VOTOS EN BLANCO		***282***
VOTOS EMITIDOS		***11,604***
EMPADRONADOS		***18,302***
ABSTENCIONISMO		***36.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OTTO ENRIQUE VASQUEZ PERALTA	UNE-GANA
Síndico I	JOSE MANUEL SIERRA	UNE-GANA
Síndico II	JOSE RAMIRO PEREZ QUEVEDO	UNE-GANA
Síndico Suplente	THELMA MARITZA RAMOS IBARRA	UNE-GANA
Concejal I	MATILDE CUELLAR GOMEZ	UNE-GANA
Concejal II	MOISES MORALES RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal III	SELVIN MINRAY GUEVARA RIVERA	P P
Concejal IV	ELMER ANTONIO PEREZ QUEVEDO	UCN
Concejal V	JUAN JOSE TOLICO ESPINOZA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MANUEL DE JESUS CARBAJAL VILLEGAS	P P
Concejal Suplente II	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA IXHUATAN
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

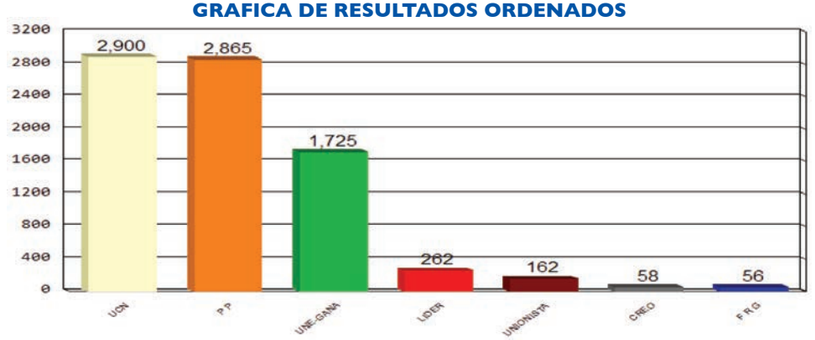

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	HENRY EBERTO ALEGRIA DE LA ROSA	2,865
CREO	VACANTE	58
UCN	JORGE ALEXIS QUEVEDO DIVAS	2,900
F R G	NORMA YADIRA RIVERA CARTAJENA	56
UNIONISTA	JUAN ALBERTO CAZUN RAMIREZ	162
LIDER	PATROCINIO RAMIREZ PAREDES	262
UNE-GANA	IRMA DE JESUS DIVAS CASTELLANOS	1,725
VOTOS NULOS		***722***
VOTOS EN BLANCO		***276***
VOTOS EMITIDOS		***9,026***
EMPADRONADOS		***13,019***
ABSTENCIONISMO		***30.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE ALEXIS QUEVEDO DIVAS	UCN
Síndico I	JULIO ROBERTO PINEDA MORALES	UCN
Síndico II	HERNAN JIMENEZ MORATAYA	UCN
Síndico Suplente	HUGO ZEPEDA MONTERROSO	UCN
Concejal I	SERGIO FEDERICO AGUILAR LEON	UCN
Concejal II	ISIDRO DE LA CRUZ LEMUS SANTOS	UCN
Concejal III	JUAN ALBERTO NAVARRO BOTELLO	P P
Concejal IV	JULIO CESAR HERNANDEZ DIVAS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	EBER JONATAN MOLINA MORATAYA	UCN
Concejal Suplente II	MARTIN DE JESUS DAVILA MANGANDID	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GUAZACAPAN
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

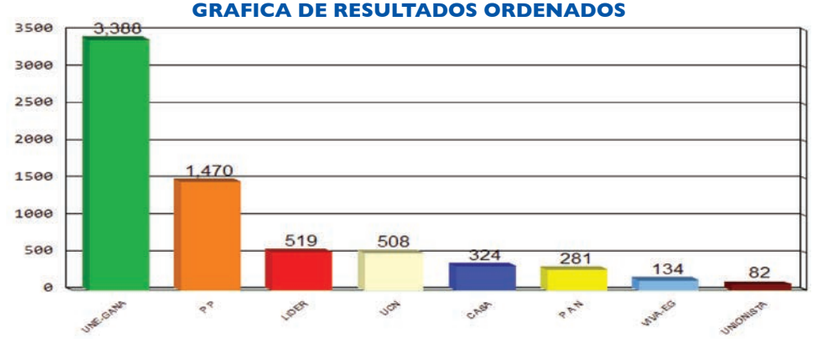

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OVIDIO EDUARDO PEREZ CHAVEZ	1,470
UCN	LUIS ERNESTO CONTRERAS RAMOS	508
P A N	JUAN ALBERTO OLIVA	281
LIDER	EVER DONALDO BENITO BENITO	519
UNIONISTA	JORGE ADALBERTO PEREZ HERRERA	82
CASA	BYRON GUSTAVO PEREZ VELASQUEZ	324
UNE-GANA	FRANCISCO ORANTES	3,388
VIVA-EG	AGEO ESQUITE ZETINO	134
VOTOS NULOS		***416***
VOTOS EN BLANCO		***232***
VOTOS EMITIDOS		***7,354***
EMPADRONADOS		***9,867***
ABSTENCIONISMO		***25.47%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FRANCISCO ORANTES	UNE-GANA
Síndico I	EDGAR ALFREDO LOPEZ PEREZ	UNE-GANA
Síndico II	ORLANDO BENJAMIN MEJIA RODAS	UNE-GANA
Síndico Suplente	HUGO RAMIRO MORALES LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	JULIO GOMEZ RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal II	PEDRO ABRAHAN DEL CID ALVIZURES	UNE-GANA
Concejal III	ABEL GODOY GARCIA	UNE-GANA
Concejal IV	PEDRO LEONEL LOPEZ PEREZ	P P
Concejal Suplente I	JULIO MARIO ESQUITE BENITO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN FRANCISCO LOPEZ CARBAJAL	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ NARANJO
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

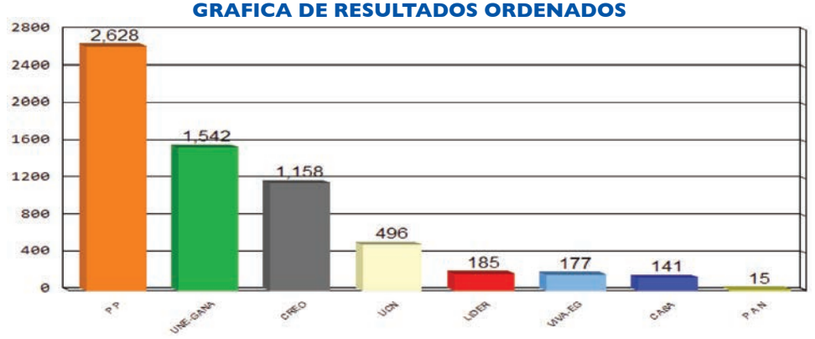

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	MARVEL ARMANDO QUINTANA	496
CREO	IVAN RICARDO MORALES LECHUGA	1,158
P P	JOSE ANGEL LECHUGA AVILA	2,628
LIDER	GUSTAVO ENRIQUE BOLAÑOS MEJICANOS	185
P A N	JOSE ANTONIO GARCIA	15
CASA	JUAN ALBERTO REVOLORIO HERRARTE	141
UNE-GANA	MARGARITO DE JESUS MEJIA QUEVEDO	1,542
VIVA-EG	GUSTAVO ADOLFO BLANCO RAMIREZ	177
VOTOS NULOS		***303***
VOTOS EN BLANCO		***112***
VOTOS EMITIDOS		***6,757***
EMPADRONADOS		***8,738***
ABSTENCIONISMO		***22.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ANGEL LECHUGA AVILA	P P
Síndico I	JOEL ANIBAL ALVAREZ MEDA	P P
Síndico II	DANIEL ANTONIO SANTOS SALAZAR	P P
Síndico Suplente	FABIAN DE JESUS AGUILAR GOMEZ	P P
Concejal I	RUDI GERARDO FRANCO FRANCO	P P
Concejal II	OVIDIO VALENZUELA LOPEZ	P P
Concejal III	SOFIA DELFINA FRANCO SANTOS	UNE-GANA
Concejal IV	RONI ESTUARDO QUEVEDO LOPEZ	CREO
Concejal Suplente I	ANIBAL DE JESUS LARA MEJIA	P P
Concejal Suplente II	RAMON ARISTIDES CORADO MORALES	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO VIÑAS
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

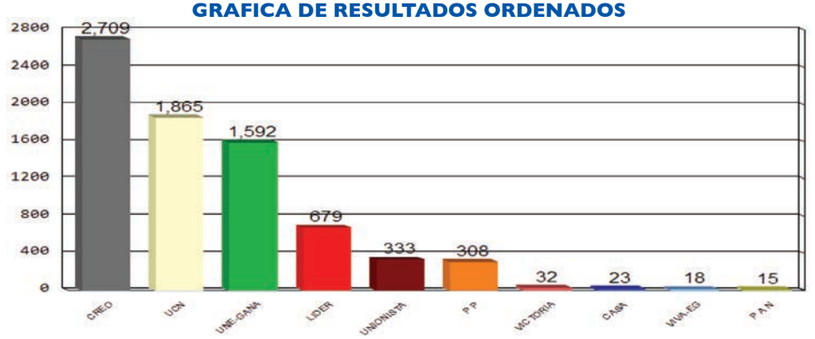

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDWIN MANOLO MORALES CASTILLO	308
CREO	HERBI LIZANDRO ZAMORA GAITAN	2,709
VICTORIA	JORGE ANTONIO MIRANDA WAY	32
UCN	DITER OBDULIO RAMIREZ REYES	1,865
LIDER	JOSE UBERLINDO WAY BLANCO	679
P A N	ERIC MIGUEL MORALES GUTIERREZ	15
UNIONISTA	EDGAR DE JESUS FERNANDEZ VALLESTEROS	333
CASA	AURA ESTER ESCALANTE BOLAÑOS DE BLANCO	23
UNE-GANA	JULIO ROBERTO MUÑOZ ALVARADO	1,592
VIVA-EG	***CELSO ANTONIO FAJARDO GARCIA***	***18***
VOTOS NULOS		***1,044***
VOTOS EN BLANCO		***78***
VOTOS EMITIDOS		***8,696***
EMPADRONADOS		***13,246***
ABSTENCIONISMO		***34.35%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROMUALDO YUMAN GARCIA	CREO
Síndico I	CARLOS ENRIQUE CORDERO CORONADO	CREO
Síndico II	FEDERICO URIAS ALVIZURIS	CREO
Síndico Suplente	MANUEL OBDULIO BLANCO GAYTAN	CREO
Concejal I	FAUSTO MAUDILIO MARTINEZ BARRIENTOS	CREO
Concejal II	ROLANDO HUMBERTO MORALES TUCHE	CREO
Concejal III	MYNOR ALBERTO DAVILA REVOLORIO	UCN
Concejal IV	JOSE DANIEL REVOLORIO VILLALOBOS	UCN
Concejal V	JORGE ANTONIO DE PAZ RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ISIDRO POLANCO VELASQUEZ	CREO
Concejal Suplente II	FOLFITO ELIAS ROMERO GRIJALVA	UCN

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, debido a los problemas suscitados en este municipio, se declaró nulidad especial, por lo tanto se convocó a una nueva elección de corporación municipal (Resoluciones 197, 198, 199 y 200 del año 2011)

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NUEVA SANTA ROSA
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

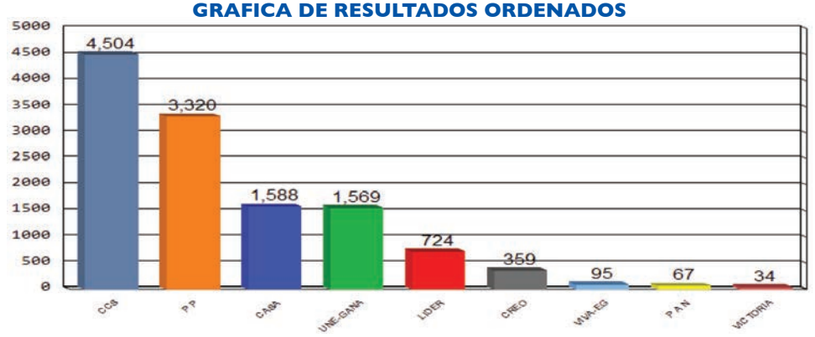

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCS	JOSE ENRRIQUE ARREDONDO AMAYA	4,504
P P	RENE VILLALTA PEREZ	3,320
CREO	JOSUE FRANCISCO GONZALEZ SOLARES	359
VICTORIA	JUAN ANTONIO DONIS HERRARTE	34
LIDER	FERNANDO SANCHEZ	724
P A N	BLANCA LUZ REVOLORIO CHAJON	67
CASA	ALBERTO DONIS POCASANGRE	1,588
UNE-GANA	MAYNOR SARBELIO SALAZAR CARIAS	1,569
VIVA-EG	FRANCISCO JAVIER ESTRADA MUY	95
VOTOS NULOS		***635***
VOTOS EN BLANCO		***196***
VOTOS EMITIDOS		***13,091***
EMPADRONADOS		***19,954***
ABSTENCIONISMO		***34.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ENRRIQUE ARREDONDO AMAYA	CCS
Síndico I	JOP GAMALIEL OAJACA POCASANGRE	CCS
Síndico II	FIDEL VALENSUELA LOPEZ	CCS
Síndico Suplente	FRANCISCO NOE NAVARIJO MARROQUIN	CCS
Concejal I	ARCENIO SOLARES MONTERROSO	CCS
Concejal II	VICENTE HORACIO SANDOVAL HERRERA	CCS
Concejal III	ALVARO ESTUARDO ALVAREZ SALAZAR	P P
Concejal IV	MERY CARINA REVOLORIO FRANCO	P P
Concejal V	JOSE FELIX SOLARES DAVILA	CASA
Concejal Suplente I	ERNAN LOPEZ PEREZ	CCS
Concejal Suplente II	FERNANDO CHAJON MORALES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SOLOLA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

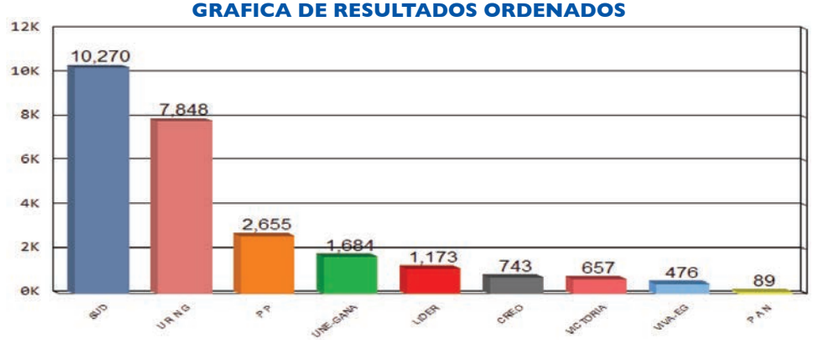

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
SUD	ANDRES LISANDRO IBOY CHIROY	10,270
U R N G	CARLOS HUMBERTO GUARQUEZ AJIQUICHI	7,848
UNE-GANA	ESTEBAN TOC TZAY	1,684
P P	LAZARO RAMIRO SANCHEZ MOGOLLON	2,655
CREO	JOSE MARCELINO CUMATZ CHUMIL	743
VICTORIA	FLORINDA LOPEZ MENDOZA	657
VIVA-EG	JOSE TZAY COSIGUA	476
LIDER	VICTOR MELETZ MENDOZA	1,173
P A N	SIMEON PAR MENDOZA	89
VOTOS NULOS		***3,148***
VOTOS EN BLANCO		***1,223***
VOTOS EMITIDOS		***29,966***
EMPADRONADOS		***39,236***
ABSTENCIONISMO		***23.63%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ANDRES LISANDRO IBOY CHIROY	SUD
Síndico I	JUAN PICH GUIT	SUD
Síndico II	JENARO YAXON BOCEL	SUD
Síndico Suplente	JORGE LUIS AJIQUICHI GUARCAX	SUD
Concejal I	GENARO ACETUN AJCALON	SUD
Concejal II	MARTIN TUY ZET	SUD
Concejal III	JULIO TZUREC CUY	SUD
Concejal IV	ROBERTO BERNABE MENDOZA CHIPIN	U R N G
Concejal V	SANTOS MENDOZA PALAX	U R N G
Concejal VI	EMILIO SALOJ POZ	U R N G
Concejal VII	FRANCISCO JAVIER LAPARRA ARREAGA	P P
Concejal Suplente I	EDUARDO EFRAIN CUXULIC CHUMIL	SUD
Concejal Suplente II	PEDRO IXCAYA CUC	SUD
Concejal Suplente III	FRANCISCO YAXON CUMES	U R N G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE CHACAYA DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

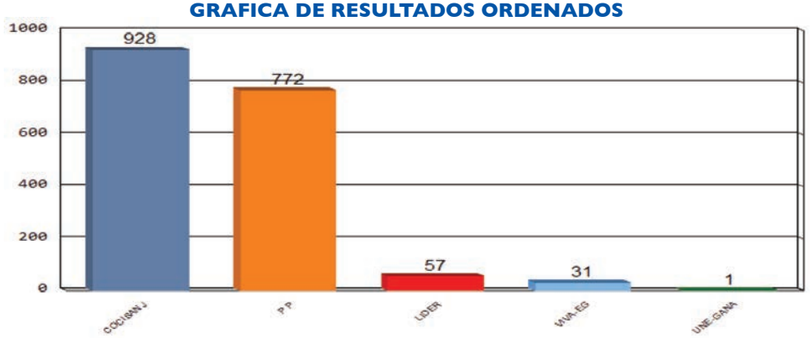

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	DAGOBERTO DOMINGO GARCIA CHUTA	772
COCISANJ	DIVINO PASTOR ROQUEL AJU	928
LIDER	SANTOS VICENTE CHOPEN	57
VIVA-EG	EDDY NOEL SANTIAGO VASQUEZ SALOJ	31
UNE-GANA	LUCIA ANABELA XITAMUL ROQUEL DE COTUC	1
VOTOS NULOS		***91***
VOTOS EN BLANCO		***12***
VOTOS EMITIDOS		***1,892***
EMPADRONADOS		***2,060***
ABSTENCIONISMO		***8.16%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIVINO PASTOR ROQUEL AJU	COCISANJ
Síndico I	VICTOR ISAIAS JETEYA MELETZ	COCISANJ
Síndico II	FRANCISCO ROLANDO BOCEL AJCALON	COCISANJ
Síndico Suplente	ALFONSO TIMOTEO TACAN CUA	COCISANJ
Concejal I	SANTOS ROSALIO AJMAC CHOROR	COCISANJ
Concejal II	CRUZ TUIZ TUIZ	COCISANJ
Concejal III	FIDEL AJCALON AJCALON	P P
Concejal IV	FRANCISCO DOMINGO ROQUEL AJU	P P
Concejal Suplente I	JESUS CUY SALOJ	COCISANJ
Concejal Suplente II	BARTOLOME CHUTA XITAMUL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA VISITACION DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

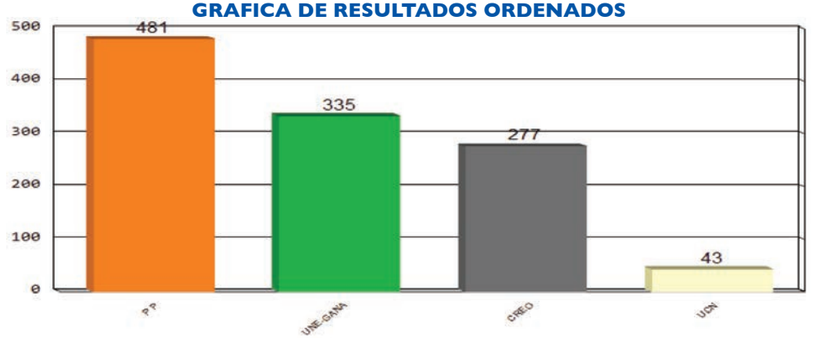

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	GERARDO CHAVAJAY DIONISIO	481
UCN	DIEGO ADRIAN CHAVAJAY DIONICIO	43
CREO	ROSA CARMELA SOSA LOPEZ DE CHAVAJAY	277
UNE-GANA	EDGAR ROLANDO SOSA DIONISIO	335
VOTOS NULOS		***20***
VOTOS EN BLANCO		***9***
VOTOS EMITIDOS		***1,165***
EMPADRONADOS		***1,346***
ABSTENCIONISMO		***13.45%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GERARDO CHAVAJAY DIONISIO	P P
Síndico I	HENRY ESTUARDO PEREZ JUAREZ	P P
Síndico II	JUAN VICENTE GUARCAS QUISQUINA	P P
Síndico Suplente	JULIO CESAR CHAVAJAY DIONISIO	P P
Concejal I	ANA FLORINDA DIONISIO YAC DE CHAVAJAY	P P
Concejal II	VICTOR CUX TZOC	P P
Concejal III	CRUZ PAULINO CHOX ATZ	UNE-GANA
Concejal IV	NICOLAS HUMBERTO DIONISIO SOSA	CREO
Concejal Suplente I	OTTO ALBERTO PEREZ	P P
Concejal Suplente II	FRANCISCO COXIC RABINAL	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA UTATLAN
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

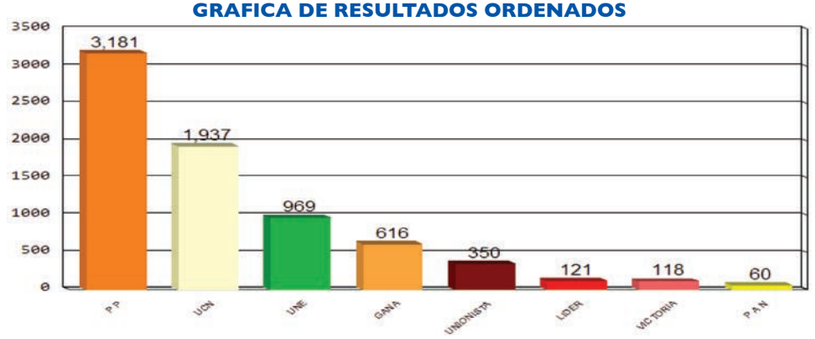

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	SANTOS AUGUSTO YAC JOJ	1,937
P P	ADRIAN CARMEN COCHOY YAC	3,181
GANA	ENCARNACION IXCOL TUMAX	616
UNIONISTA	VICENTE MACARIO TUNAY IXCOL	350
P A N	FEDERICO TOMAS SAZO ULARIO	60
VICTORIA	ISRAEL LUIS AJU LOPEZ	118
LIDER	VENANCIO CRUZ YAC CHAMORRO	121
UNE	GERONIMO RODRIGO VASQUEZ CHAVEZ	969
VOTOS NULOS		***375***
VOTOS EN BLANCO		***215***
VOTOS EMITIDOS		***7,942***
EMPADRONADOS		***10,587***
ABSTENCIONISMO		***24.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ADRIAN CARMEN COCHOY YAC	P P
Síndico I	GASPAR ARNOLDO CHOX LOPEZ	P P
Síndico II	MATEO RODOLFO PEREZ TUIZ	P P
Síndico Suplente	JUAN PEDRO TACAN IXCOL	P P
Concejal I	RICARDO ALBERTO TIGUILA	P P
Concejal II	MANUEL CASIMIRO CHUTA YAXON	P P
Concejal III	LUCIO HERBER VINICIO ANLEU MOGOLLON	P P
Concejal IV	JUAN RICARDO CUX YAC	UCN
Concejal Suplente I	SANTOS LUIS LUCAS GONZALEZ ULARIO	P P
Concejal Suplente II	MARCELO SEVASTIAN XAMINEZ CUX	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NAHUALA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

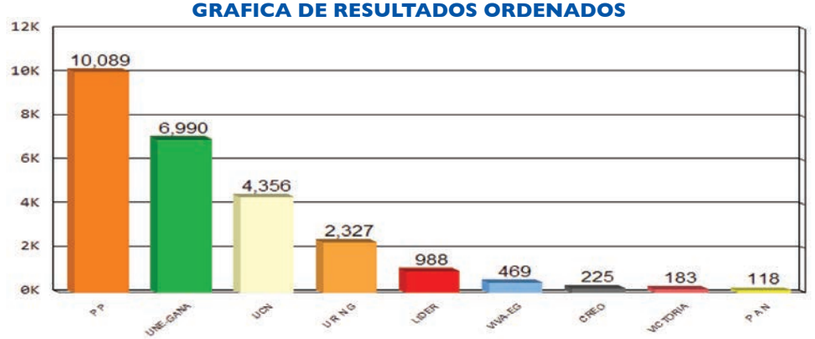

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	MIGUEL TZEP ROSARIO	4,356
CREO	MIGUEL JUAN TAMBRIZ IXMATA	225
U R N G	JUAN BAUTISTA IXMATA GUARCHAJ	2,327
VICTORIA	GASPAR TAMBRIZ GOMEZ	183
LIDER	MANUEL OCH TZAPUT	988
P A N	PABLO SIPAC AJQUI	118
P P	MANUEL DE JESUS TAHAY GOMEZ	10,089
UNE-GANA	MANUEL TZOC CARRILLO	6,990
VIVA-EG	BASILIO TUM TAMBRIZ	469
VOTOS NULOS		***1,448***
VOTOS EN BLANCO		***1,053***
VOTOS EMITIDOS		***28,246***
EMPADRONADOS		***36,312***
ABSTENCIONISMO		***22.21%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MANUEL DE JESUS TAHAY GOMEZ	P P
Síndico I	FRANCISCO MARROQUIN XUM	P P
Síndico II	MANUEL JAMINEZ BALUX	P P
Síndico Suplente	MELCHOR CATINAC TAMBRIZ	P P
Concejal I	PASCUAL ROSARIO TAMBRIZ TZEP	P P
Concejal II	MANUEL GREGORIO CHOVON IXMATA	P P
Concejal III	JUAN JOSE TAMBRIZ GUARCHAJ	P P
Concejal IV	MIGUEL TAMBRIZ GOMEZ	P P
Concejal V	NICOLAS MAS SAC	UNE-GANA
Concejal VI	PASCUAL CATINAC TZOC	UNE-GANA
Concejal VII	LORENZO TAMBRIZ GUARCHAJ	UCN
Concejal Suplente I	PEDRO GUARCHAJ TAMBRIZ	P P
Concejal Suplente II	JULIO GUARCHAJ TAMBRIZ	P P
Concejal Suplente III	DIEGO TAMBRIZ TAMBRIZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATARINA IXTAHUACAN DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

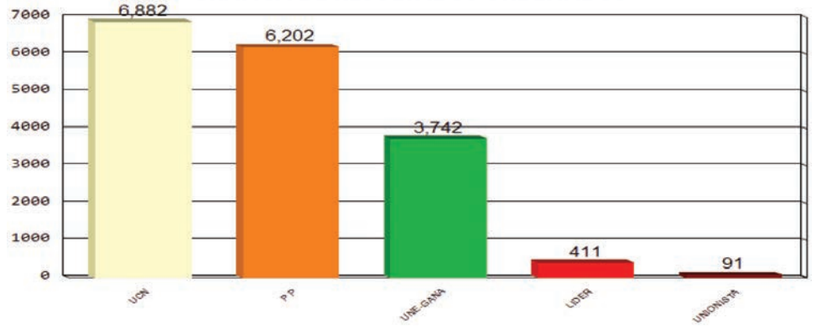

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	PASCUAL TAMBRIZ TZEP	6,202
UCN	TOMAS MACARIO TAMBRIZ XOCOL	6,882
LIDER	CARMELO MORALES MARTINEZ	411
UNIONISTA	PASCUAL TULUL XUM	91
UNE-GANA	MIGUEL ARCENIO IXQUIACTAP TAHAY	3,742
VOTOS NULOS		***691***
VOTOS EN BLANCO		***478***
VOTOS EMITIDOS		***18,497***
EMPADRONADOS		***23,738***
ABSTENCIONISMO		***22.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	TOMAS MACARIO TAMBRIZ XOCOL	UCN
Síndico I	PASCUAL CARRILLO CON	UCN
Síndico II	CRISTOBAL AMBROCIO NOJ	UCN
Síndico Suplente	PASCUAL NAVIDAD TAHAY CARRILLO	UCN
Concejal I	ESTEBAN COJ XOCOL	UCN
Concejal II	SANTOS CAMILO TZUNUN IXQUIACTAP	UCN
Concejal III	MANUEL ANGEL GUACHIAC IXQUIACTAP	P P
Concejal IV	MIGUEL LOPEZ IXMATA	P P
Concejal V	ANTONIO OCH GUARCHAJ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	NICOLAS ORTIZ QUICHE	UCN
Concejal Suplente II	ANTONIO XOCHOLIJ OCH	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CLARA LA LAGUNA DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

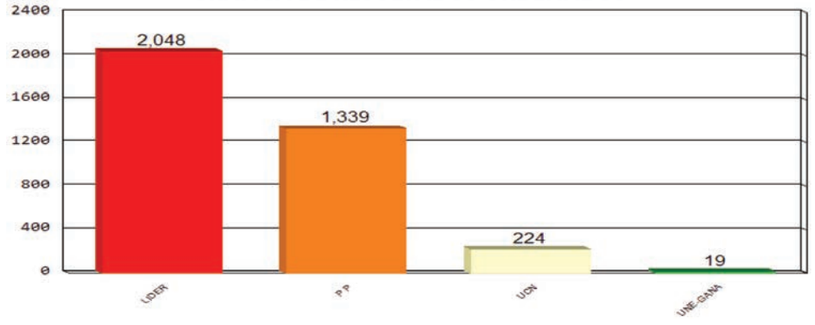

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	DIEGO TUJ AJCHE	224
P P	FRANCISCO CHAVAJAY SAQUIC	1,339
LIDER	PEDRO PAR PAR	2,048
UNE-GANA	JOSE RAZON CHOCOY	19
VOTOS NULOS		***106***
VOTOS EN BLANCO		***66***
VOTOS EMITIDOS		***3,802***
EMPADRONADOS		***4,329***
ABSTENCIONISMO		***12.17%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PEDRO PAR PAR	LIDER
Síndico I	LORENZO YAC SULUGUI	LIDER
Síndico II	JUAN ANDRES VELASQUEZ CHAVEZ	LIDER
Síndico Suplente	JUAN TZIAC SOBEN	LIDER
Concejal I	JOAQUIN FRANCISCO QUICHE CALEL	LIDER
Concejal II	JESUS JUAN MENDOZA QUISQUINA	LIDER
Concejal III	EUGENIO ECOMAC SOVEN	LIDER
Concejal IV	MIGUEL CHACOM MAZARIEGOS	P P
Concejal Suplente I	ANTONIO CHAVAJAY CHACHAL	LIDER
Concejal Suplente II	PEDRO ALVARADO DE LEON	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

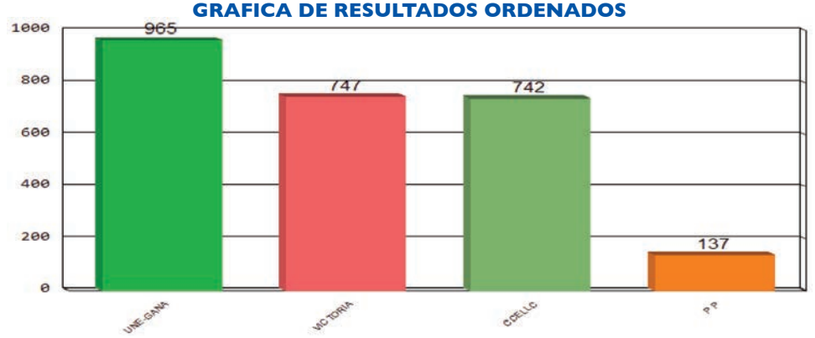

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCELLC	DOMINGO JURACAN BOCEL	742
VICTORIA	INOCENTE SEQUEC LOPIC	747
P P	SANTIAGO LOPIC LEJA	137
UNE-GANA	BACILIO JURACAN LEJA	965
VOTOS NULOS		***35***
VOTOS EN BLANCO		***28***
VOTOS EMITIDOS		***2,654***
EMPADRONADOS		***2,919***
ABSTENCIONISMO		***9.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BACILIO JURACAN LEJA	UNE-GANA
Síndico I	FELIPE SOLIS PAR	UNE-GANA
Síndico II	CALIXTO BALAM JURACAN	UNE-GANA
Síndico Suplente	SANTOS XITAMUL MORALES	UNE-GANA
Concejal I	PEDRO JURACAN LOPIC	UNE-GANA
Concejal II	MARTIN COS SOLIS	UNE-GANA
Concejal III	CELESTINO XIAP SOLIS	VICTORIA
Concejal IV	NICOLAS JURACAN LOPIC	CCELLC
Concejal Suplente I	LORENZO LOPIC GUARCAX	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ERMENEGILDO COXOLCA CAMPANER	VICTORIA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES SEMETABAJ
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

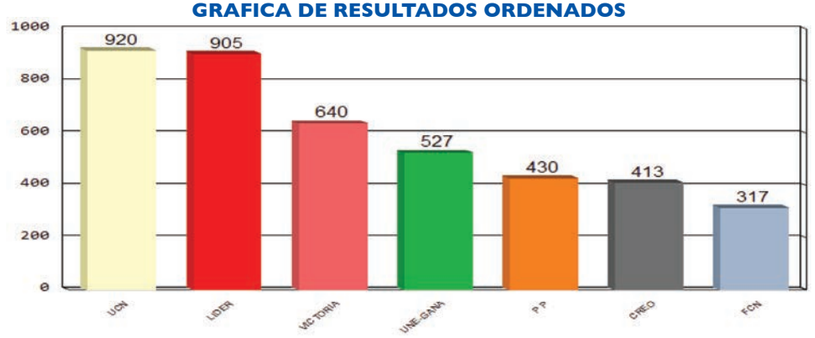

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JOSE RUFINO CUMES COROXON	920
P P	SANTOS JACINTO SACUJ CASTRO	430
VICTORIA	ALEJANDRO ROLANDO GARCIA AJCALON	640
LIDER	RODRIGO SALOMON LOCON SACUJ	905
FCN	JOSE ANTONIO QUINO SACUJ	317
CREO	BAIRON RICARDO TOBIAS SANCHEZ	413
UNE-GANA	JUAN INOCENTE CUY MATZAR	527
VOTOS NULOS		***319***
VOTOS EN BLANCO		***129***
VOTOS EMITIDOS		***4,600***
EMPADRONADOS		***5,956***
ABSTENCIONISMO		***22.77%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE RUFINO CUMES COROXON	UCN
Síndico I	JEREMIAS SERECH PAR	UCN
Síndico II	PABLO VINICIO MOTTA GIRON	UCN
Síndico Suplente	FIDEL TOMAS MORALES CHOY	UCN
Concejal I	MIGUEL ANGEL SACUJ MATZAR	UCN
Concejal II	RUDY ROMAN SACUJ LOCON	LIDER
Concejal III	GASPAR CHUMIL MORALES	VICTORIA
Concejal IV	GENARO GARCIA CHOCOJ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	TOMAS WALDEMAR MORALES SACUJ	UCN
Concejal Suplente II	EDGARDO RICARDO SACUJ LOCON	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PANAJACHEL
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

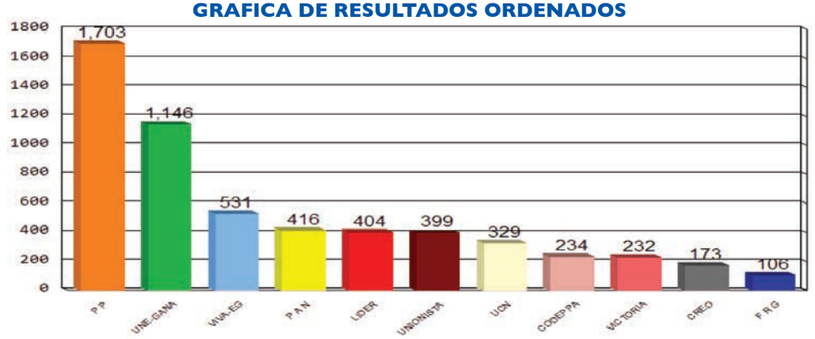

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ABRAHAN MAYEN MORALES	1,703
CREO	MANUEL YACH XINGO	173
F R G	ROLANDO CUMEZ CHOPEN	106
UCN	CARLOS ROBERTO MATEO ROSALES	329
LIDER	RUFINO JOJ SUY	404
CODEPPA	AURA VIRGINIA LOPEZ FLORES GARCIA	234
P A N	JUAN MANUEL RALON SOLORZANO	416
VICTORIA	MARIANO SALPOR SAHON	232
UNIONISTA	GERARDO ISMAEL HIGUEROS MIRANDA	399
UNE-GANA	ENIO ROBERTO URIZAR BATRES	1,146
VIVA-EG	JORDAN QUENUN SALPOR	531
VOTOS NULOS		***250***
VOTOS EN BLANCO		***107***
VOTOS EMITIDOS		***6,030***
EMPADRONADOS		***7,487***
ABSTENCIONISMO		***19.46%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ABRAHAN MAYEN MORALES	P P
Síndico I	ROGELIO SAHON CHIQUIRIN	P P
Síndico II	JUAN YAX TOXCON	P P
Síndico Suplente	FRANCISCO MACARIO GARCIA	P P
Concejal I	JULIO FELIPE DIAZ URIZAR	P P
Concejal II	INGRID AIDA VASQUEZ DE LEON	P P
Concejal III	MARIO EDUARDO CHURUNEL PEREZ	UNE-GANA
Concejal IV	MARCO ANTONIO MATEOS MENDEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MARTHA LIDIA QUECHE QUECHE DE PEREZ	P P
Concejal Suplente II	MELVIN ELEU CITALAN QUIÑONEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PALOPO
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

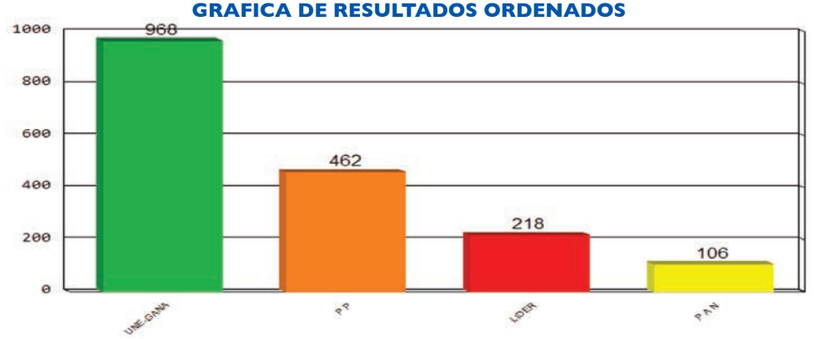

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MARIANO LOPEZ NIMACACHI	462
LIDER	RODOLFO JOJ LOPEZ	218
P A N	CRUZ SAJVIN ORDOÑEZ	106
UNE-GANA	BENTURA SAJVIN SAJVIN	968
VOTOS NULOS		***66***
VOTOS EN BLANCO		***52***
VOTOS EMITIDOS		***1,872***
EMPADRONADOS		***2,095***
ABSTENCIONISMO		***10.64%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BENTURA SAJVIN SAJVIN	UNE-GANA
Síndico I	DOMINGO TAX GOMEZ	UNE-GANA
Síndico II	EMILIO NIMACACHI COCOLAJAY	UNE-GANA
Síndico Suplente	FRANCISCO NIMACACHI SAJVIN	UNE-GANA
Concejal I	MIGUEL CUMEZ BUC	UNE-GANA
Concejal II	BERNARDINO LOPEZ ORDOÑEZ	UNE-GANA
Concejal III	DIEGO SAJVIN NIMACACHI	UNE-GANA
Concejal IV	JUAN SAJVIN LOPEZ	P P
Concejal Suplente I	MAGDALENO NIMACACHI Y NIMACACHI	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MANUEL NIMACACHI CUMEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PALOPO
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

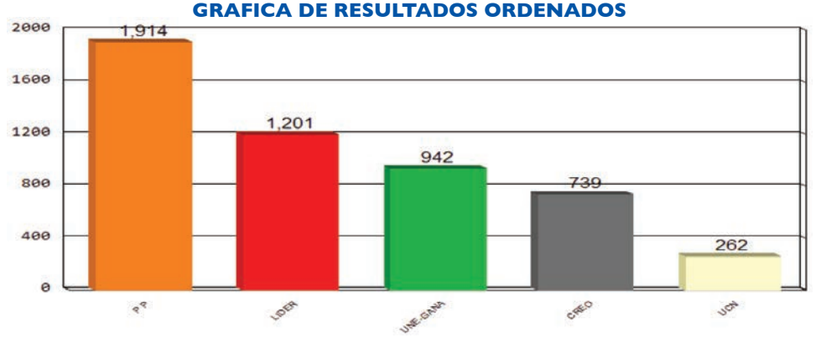

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JOSE SICAY PEREZ	262
P P	MATEO MARTIN BIXCUL	1,914
CREO	LUIS PEREZ PEREZ	739
LIDER	FRANCISCO CALABAY DIAZ	1,201
UNE-GANA	ANDRES CUMEZ PEREZ	942
VOTOS NULOS		***218***
VOTOS EN BLANCO		***131***
VOTOS EMITIDOS		***5,407***
EMPADRONADOS		***7,083***
ABSTENCIONISMO		***23.66%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MATEO MARTIN BIXCUL	P P
Síndico I	LUCIANO SICAJAN SICAY	P P
Síndico II	ANDRES LOPEZ SICAJAN	P P
Síndico Suplente	ADRIAN ROQUEL TUY	P P
Concejal I	PEDRO JACINTO CUMES YAXON	P P
Concejal II	SANTOS PEREZ PEREZ	P P
Concejal III	SANTOS SICAJAN PEREZ	LIDER
Concejal IV	SANTOS SICAJAN PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	RENE ANTONIO GUARCAS CASTRO	P P
Concejal Suplente II	PEDRO CUMEZ SANCHEZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUCAS TOLIMAN
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

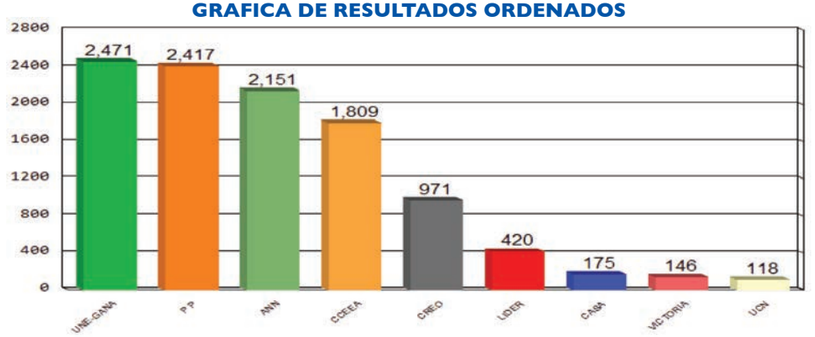

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	ESWIN ROLANDO BUCH TOJIN	971
UCN	CARMEN ALICIA CUJ CHOPEN DE CHUMIL	118
P P	ADILIO AMILCAR AZAÑON DE LEON	2,417
ANN	MOISES MIZA CASTRO	2,151
CCEEA	LUIS ARTURO XEP COZ	1,809
LIDER	ALFONSO BACILIO PEREZ BOCEL	420
CASA	MILDRED HONORIA JEREZ SANTIZO DE REYES	175
VICTORIA	MANLIO SALOMON LEC SICAY	146
UNE-GANA	OSCAR PIC SOLIS	2,471
VOTOS NULOS		***495***
VOTOS EN BLANCO		***230***
VOTOS EMITIDOS		***11,403***
EMPADRONADOS		***13,418***
ABSTENCIONISMO		***15.02%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSCAR PIC SOLIS	UNE-GANA
Síndico I	FELIPE OTONIEL THOL SOSOF	UNE-GANA
Síndico II	JOSE MARIA HERNANDEZ PANJOJ	UNE-GANA
Síndico Suplente	ENIO VELASQUEZ SULUGUI	UNE-GANA
Concejal I	MARIO ROBERTO BALAN GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal II	ROBERTO CUJ TUN	UNE-GANA
Concejal III	ISAIAS CASTRO MATEO	P P
Concejal IV	ELVIS SANTIAGO MORALES SICAN	ANN
Concejal V	ANTONIO LOPEZ JACINTO	CCEEA
Concejal Suplente I	JOSE AJCALON XEP	UNE-GANA
Concejal Suplente II	EFRAIN XATA CIPRIANO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

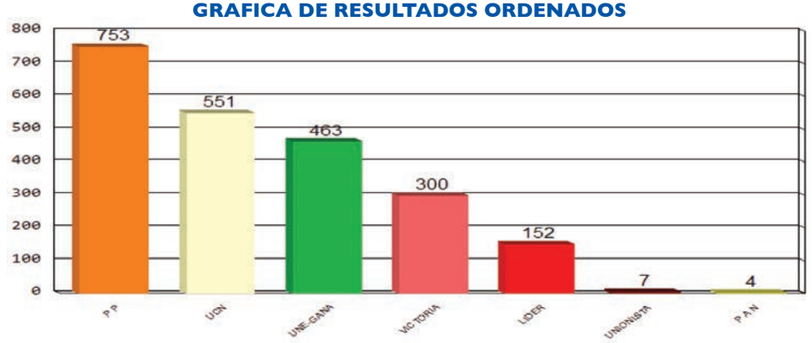

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	IGNACIO SOSA MENDOZA	551
P P	GREGORIO SIMAJ GARCIA	753
LIDER	ANDRES SIMON HERNANDEZ	152
UNIONISTA	MIGUEL TEPAZ MENDEZ	7
VICTORIA	JUAN SAJQUIY CANEL	300
P A N	JOSE MENDOZA BALCOT	4
UNE-GANA	HILARIO TEPAZ SANTOS	463
VOTOS NULOS		***44***
VOTOS EN BLANCO		***47***
VOTOS EMITIDOS		***2,321***
EMPADRONADOS		***2,631***
ABSTENCIONISMO		***11.78%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GREGORIO SIMAJ GARCIA	P P
Síndico I	BARTOLO SIMAJ BALCOT	P P
Síndico II	JUAN HERNANDEZ SANTOS	P P
Síndico Suplente	LUCAS RAFAEL HERNANDEZ	P P
Concejal I	VICTOR CHUMIL TEPAZ	P P
Concejal II	IGNACIO TEPAZ SIPAC	P P
Concejal III	LUCIANO CHUMIL TEPAZ	UCN
Concejal IV	NOE RAFAEL SIMON	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ALEJANDRO MIGUEL MENDOZA TEPAZ	P P
Concejal Suplente II	PEDRO SIPAC HERNANDEZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PABLO LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

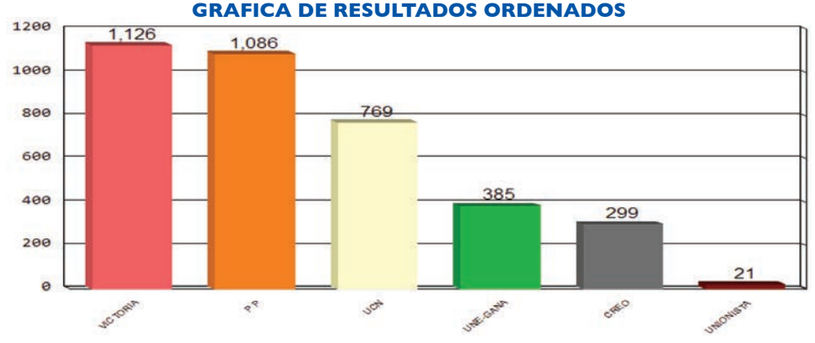

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	GASPAR IXCAYA CULUM	769
P P	SEBASTIAN IXCAYA CHIPIR	1,086
VICTORIA	JUAN UJPAN PIY	1,126
CREO	MELQUISEDEC SACALXOT SUHUL	299
UNIONISTA	PEDRO IXCAYA LEJA	21
UNE-GANA	DOMINGO UJPAN QUIACAIN	385
VOTOS NULOS		***52***
VOTOS EN BLANCO		***58***
VOTOS EMITIDOS		***3,796***
EMPADRONADOS		***4,128***
ABSTENCIONISMO		***8.04%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN UJPAN PIY	VICTORIA
Síndico I	JUAN PETZEY PETZEY	VICTORIA
Síndico II	PABLO UJPAN YAC	VICTORIA
Síndico Suplente	VICENTE SOJVEN IXCAYA	VICTORIA
Concejal I	GASPAR UJPAN PIY	VICTORIA
Concejal II	PABLO PETZEY AJQUIVIJAY	VICTORIA
Concejal III	JOSE XAJIL IXCAYA	P P
Concejal IV	VICENTE RATZAM PIY	UCN
Concejal Suplente I	NICOLAS UJPAN IXCAYA	VICTORIA
Concejal Suplente II	FELIPE PORON QUIACAIN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

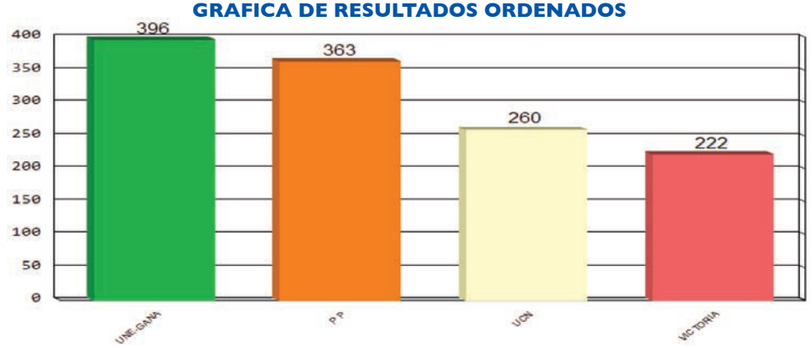

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VICENTE RAUL PUZUL MENDOZA	363
VICTORIA	EMILIANA SANCOY MENDOZA	222
UCN	VACANTE	260
UNE-GANA	EDWIN ENRIQUE CUA SANCOY	396
VOTOS NULOS		***15***
VOTOS EN BLANCO		***16***
VOTOS EMITIDOS		***1,272***
EMPADRONADOS		***1,414***
ABSTENCIONISMO		***10.04%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDWIN ENRIQUE CUA SANCOY	UNE-GANA
Síndico I	GASPAR MENDOZA CHIYAL	UNE-GANA
Síndico II	DOMINGO QUIACAIN PUZUL	UNE-GANA
Síndico Suplente	JORGE MEJIA PEREZ	UNE-GANA
Concejal I	JOSE DOMINGO ULARIO SANCOY	UNE-GANA
Concejal II	HERMINIA ESTELA PEREZ MENDOZA	P P
Concejal III	ROBERTO QUIACAIN EULALIA	UCN
Concejal IV	ANTONIO SANCOY SANCOY	VICTORIA
Concejal Suplente I	MARCOS CHIYAL QUIACAIN	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE MEJIA SANCOY	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

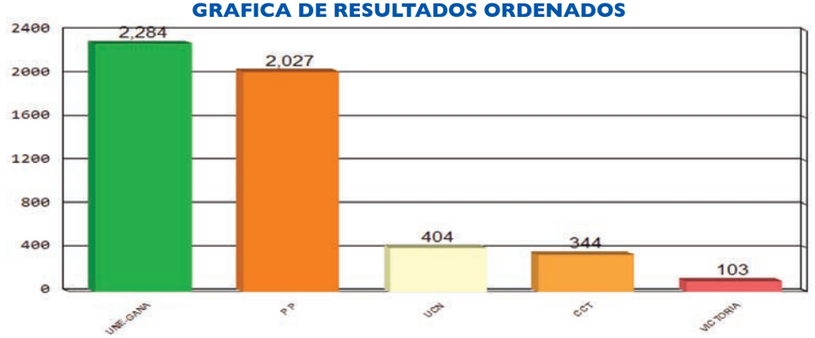

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ANTONIO CHAVAJAY IXTAMER	2,027
CCT	FREDY GERARDO QUIACAIN COTUC	344
UCN	MANUEL EDUARDO CHOLOTIO COCHE	404
VICTORIA	PEDRO VASQUEZ RAMOS	103
UNE-GANA	ANTONIO RODOLFO PEREZ Y PEREZ	2,284
VOTOS NULOS		***59***
VOTOS EN BLANCO		***85***
VOTOS EMITIDOS		***5,306***
EMPADRONADOS		***5,790***
ABSTENCIONISMO		***8.36%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ANTONIO RODOLFO PEREZ Y PEREZ	UNE-GANA
Síndico I	LUCAS CHOLOTIO PEREZ	UNE-GANA
Síndico II	PEDRO SUMOZA MENDOZA	UNE-GANA
Síndico Suplente	GASPAR MAYNOR IXCAMPARIC TZIC	UNE-GANA
Concejal I	DOMINGO GUSMAN UJPAN VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal II	CRISTOBAL SALOJ YAX	UNE-GANA
Concejal III	MARCOS PEREZ UJPAN	P P
Concejal IV	JUAN GRABIEL PANTZAY RAMOS	P P
Concejal Suplente I	JUAN MENDOZA MENDOZA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CORNELIO JORGE TZIC	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO LA LAGUNA
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

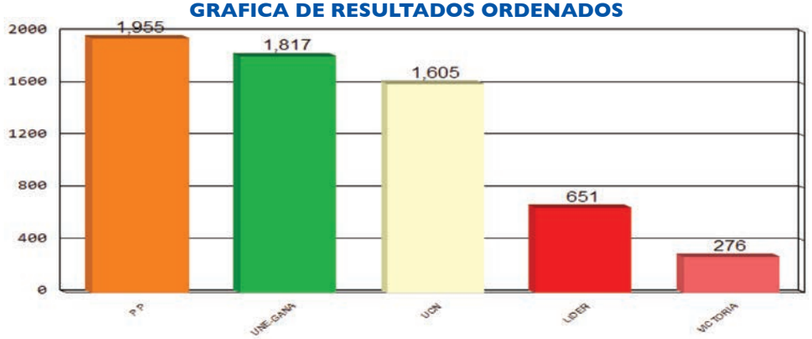

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	EDWIN MAURICIO MENDEZ PUAC	1,605
P P	DIEGO IXMATA GONZALEZ	1,955
VICTORIA	RAYMUNDO FRANCISCO CHAVAJAY COTUC	276
LIDER	JOSE MARIA GONZALEZ COX	651
UNE-GANA	JOEL FRANCISCO MENDOZA COTUC	1,817
VOTOS NULOS		***137***
VOTOS EN BLANCO		***70***
VOTOS EMITIDOS		***6,511***
EMPADRONADOS		***7,078***
ABSTENCIONISMO		***8.01%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIEGO IXMATA GONZALEZ	P P
Síndico I	LORENZO TUY NAVICHOC	P P
Síndico II	VIRGILIO GARCIA BIXCUL	P P
Síndico Suplente	DIEGO GEREMIAS YOJCOM BATZ	P P
Concejal I	FELIX GONZALEZ COCHE	P P
Concejal II	JUANA ABELINA CHAVAJAY PETZEY	P P
Concejal III	PEDRO ARCADIO YOJCOM GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal IV	NEHEMIAS SAMUEL BATZ COTUC	UCN
Concejal Suplente I	ADAN YOJCOM GONZALEZ	P P
Concejal Suplente II	JUAN CHAVAJAY Y CHAVAJAY	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTIAGO ATITLAN
DEPARTAMENTO DE SOLOLA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

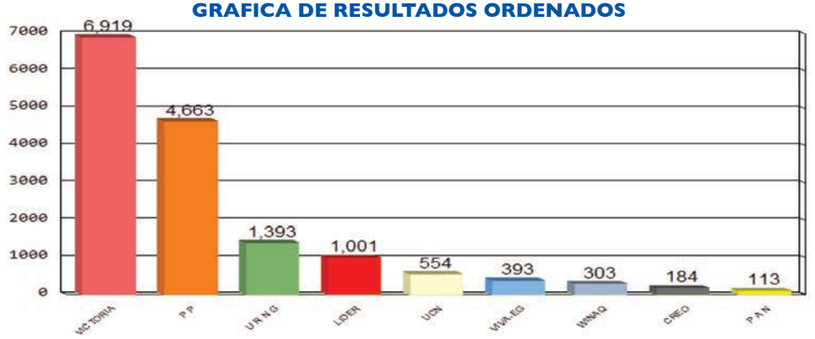

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	DIEGO ESQUINA MENDOZA	554
WINAQ	JUAN TZINA SOSOF	303
P P	CARLOS MIGUEL ESQUINA PETZEY	4,663
CREO	NICOLAS RAMIREZ Y RAMIREZ	184
VICTORIA	TOMAS CHIVILIU QUIEVAC	6,919
P A N	DIEGO SOSOF PABLO	113
U R N G	BARTOLOME AJCHOMAJAY TACAXOY	1,393
LIDER	ANTONIO SAPALU QUIEJU	1,001
VIVA-EG	GASPAR BENJAMIN MENDOZA TACAXOY	393
VOTOS NULOS		***724***
VOTOS EN BLANCO		***345***
VOTOS EMITIDOS		***16,592***
EMPADRONADOS		***20,206***
ABSTENCIONISMO		***17.89%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	TOMAS CHIVILIU QUIEVAC	VICTORIA
Síndico I	MARVIN ABIGAIL VELASQUEZ TOBIAS	VICTORIA
Síndico II	SANTIAGO DIEGO MARROQUIN SAPALU	VICTORIA
Síndico Suplente	MACARIO AJUCHAN CALI	VICTORIA
Concejal I	SALVADOR TZINA QUIEJU	VICTORIA
Concejal II	PEDRO GOMEZ PACAY	VICTORIA
Concejal III	CRUZ IXBALAN CHIQUIVAL	VICTORIA
Concejal IV	FRANCISCO MENDOZA AJUCHAN	P P
Concejal V	PEDRO NAPOLEON SOJUEL RAVINAL	P P
Concejal Suplente I	MANUEL QUIEJU CHIQUIVAL	VICTORIA
Concejal Suplente II	NICOLAS PABLO SOSOF	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TOTONICAPAN
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

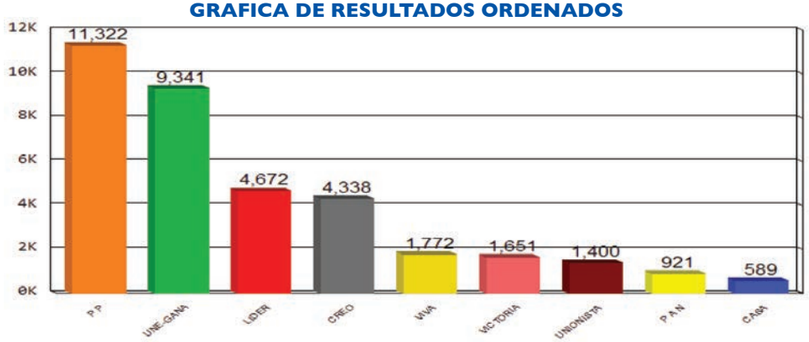

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	JUAN HIGINIO YAX SAY	1,400
LIDER	OBISPO AJPACAJA LOPEZ	4,672
VIVA	ARNOLDO ADALBERTO RUIZ RUIZ	1,772
UNE-GANA	LUIS ALFREDO HERRERA AMADO	9,341
P P	MIGUEL BERNARDO CHAVALOC TACAM	11,322
CREO	LORENZO FEDERICO CHACLAN BARRENO	4,338
P A N	JUAN GUALBERTO PUAC PUAC	921
CASA	MANUEL JOSE CAXAJ SOSA	589
VICTORIA	SIMEONA TERESA SIC CHAMORRO	1,651
VOTOS NULOS		***2,898***
VOTOS EN BLANCO		***1,953***
VOTOS EMITIDOS		***40,857***
EMPADRONADOS		***59,413***
ABSTENCIONISMO		***31.23%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL BERNARDO CHAVALOC TACAM	P P
Síndico I	JOSE SANTOS BAQUIAX DE LEON	P P
Síndico II	PABLO BALTAZAR BATZ CANO	P P
Síndico Suplente	DAVID MARIO GUTIERREZ DE LEON	P P
Concejal I	JERONIMO AGUILAR LACAN	P P
Concejal II	CARLOS FLORENTINO TAX CASIA	P P
Concejal III	MIGUEL PRETZANTZIN XURUC	P P
Concejal IV	GUILLERMO JUAN VASQUEZ YAX	UNE-GANA
Concejal V	RAFAEL AURELIO ALVARADO PACHECO	UNE-GANA
Concejal VI	CESAR ENRIQUE TZUL TZUL	LIDER
Concejal VII	ANDRES GUILLERMO CANIZ VELASQUEZ	CREO
Concejal Suplente I	JUAN RAMON SIC TZUNUN	P P
Concejal Suplente II	OSVALDO ROLANDO SIC TZUL	P P
Concejal Suplente III	SANTOS ADAN AGUILAR TZUNUN	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

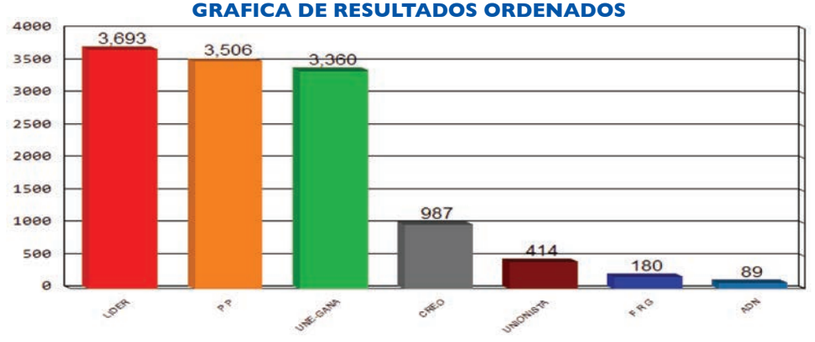

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	RICARDO VALENTIN TAY SAQUICH	3,693
P P	GASPAR CHAY HIC	3,506
CREO	PEDRO ARNOLDO AJIN TECUM	987
UNIONISTA	JUSTO URBANO ELIAS SANTISTEBAN	414
ADN	ROCAEL AUGUSTO SON GARCIA	89
F R G	MOISES HILARIO MAZARIEGOS IXCAMPARIJ	180
UNE-GANA	CARLOS ENRIQUE SAY MUTZ	3,360
VOTOS NULOS		***960***
VOTOS EN BLANCO		***444***
VOTOS EMITIDOS		***13,633***
EMPADRONADOS		***19,568***
ABSTENCIONISMO		***30.33%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RICARDO VALENTIN TAY SAQUICH	LIDER
Síndico I	JUAN TECUM SON	LIDER
Síndico II	MARCOS CRISTOBAL AJIATAZ HUIX	LIDER
Síndico Suplente	SANTOS TECUM PUAC	LIDER
Concejal I	HENRY ALVAREZ ALVAREZ	LIDER
Concejal II	CARLOS JOSE GARCIA PEREZ	LIDER
Concejal III	JESUS ANTONIO PUAC HUITZ	P P
Concejal IV	JUAN ARTURO SAPON AJIN	P P
Concejal V	MARIA ENCARNACION ALVARADO TOC	UNE-GANA
Concejal Suplente I	VENTURA ORDOÑEZ PEC	LIDER
Concejal Suplente II	TEODORO ANTONIO GONON ULIN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EL ALTO DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

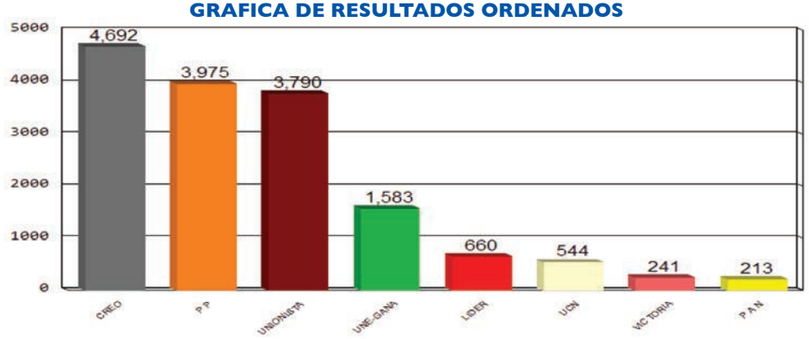

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	ANTONIO ALVAREZ MALDONADO	3,790
LIDER	SALVADOR GONZALEZ HERNANDEZ	660
UCN	ANTONIO AMARILDO GOMEZ GONZALEZ	544
P P	JOSE PASTOR HERNANDEZ	3,975
CREO	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	4,692
VICTORIA	FRANCISCO AQUILINO RAMOS HERNANDEZ	241
P A N	NARCISO CHAJ Y CHAJ	213
UNE-GANA	HIGINIO JUAREZ OXLAJ	1,583
VOTOS NULOS		***1,117***
VOTOS EN BLANCO		***665***
VOTOS EMITIDOS		***17,480***
EMPADRONADOS		***25,962***
ABSTENCIONISMO		***32.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIEGO ISRAEL GONZALEZ ALVARADO	CREO
Síndico I	DIEGO ROLANDO ALVARADO ALVAREZ	CREO
Síndico II	DIEGO RAMOS LOPEZ	CREO
Síndico Suplente	CRUZ GARCIA VELASQUEZ	CREO
Concejal I	SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ	CREO
Concejal II	VICENTE PAXTOR HUINAC	CREO
Concejal III	JOSE PEREZ MALDONADO	P P
Concejal IV	FRANCISCO MALDONADO PEREZ	P P
Concejal V	CAYETANO ALBERTO HERNANDEZ ALVAREZ	UNIONISTA
Concejal Suplente I	ALFREDO MANUEL GOMEZ LOPEZ	CREO
Concejal Suplente II	DOMINGO ANDRES JUAREZ COS	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES XECUL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

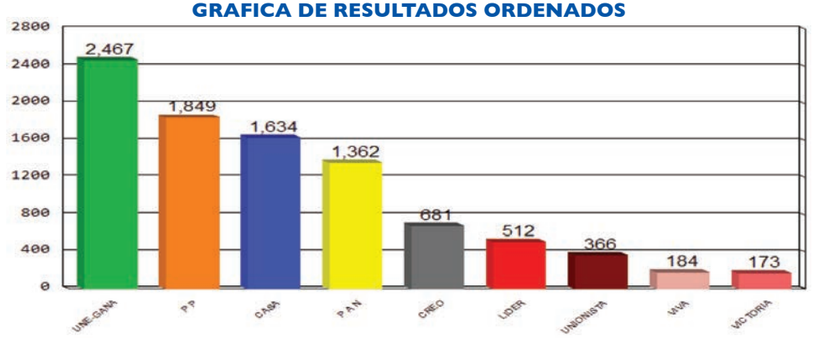

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	JUAN MIGUEL MORALES PEREZ	681
UNIONISTA	MANUEL GONZALEZ MAZARIEGOS	366
CASA	ANDRES CHIROY CUX	1,634
LIDER	MARIO CELESTINO CUX MORALES	512
P P	FAUSTINO RICARDO CHAN CUX	1,849
VICTORIA	ANDRES AURELIO MAZARIEGOS CUX	173
VIVA	MARIO RALAC CUX	184
P A N	JUAN CHAJ MEJIA	1,362
UNE-GANA	MARTIN SAQUIC POROJ	2,467
VOTOS NULOS		***527***
VOTOS EN BLANCO		***287***
VOTOS EMITIDOS		***10,042***
EMPADRONADOS		***13,007***
ABSTENCIONISMO		***22.80%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARTIN SAQUIC POROJ	UNE-GANA
Síndico I	ILARIO MARIANO CHIROY CHIGUIL	UNE-GANA
Síndico II	ALBERTO CHAN CHAN	UNE-GANA
Síndico Suplente	BALTAZAR ANGEL LOPEZ VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal I	EULOGIO CHAN LOPEZ	UNE-GANA
Concejal II	MIGUEL POS RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal III	NICOLAS EDUARDO CUX MARROQUIN	P P
Concejal IV	JUAN LOPEZ RENOJ	CASA
Concejal V	ANDRES RENOJ MENCHU	P A N
Concejal Suplente I	JUAN POROJ CUX	UNE-GANA
Concejal Suplente II	FRANCISCO VASQUEZ MORALES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MOMOSTENANGO
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

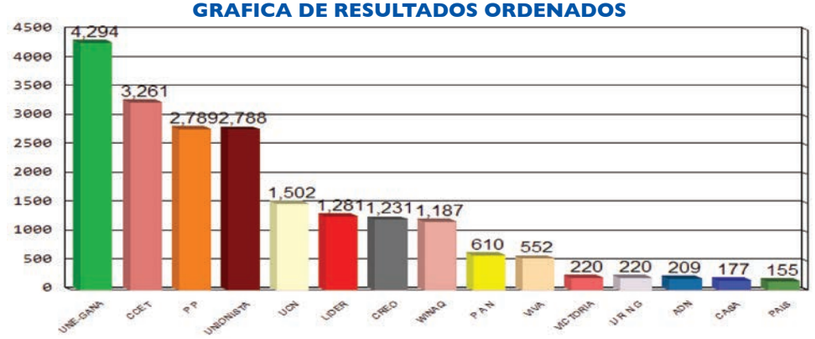

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	GUMERCINDO CALEL SONTAY	1,502
CCET	CRUZ SANIC LAJPOP	3,261
P P	AUGUSTO BORIZ ESTUARDO QUIÑONEZ HERNANDEZ	2,789
UNIONISTA	ANGEL ADAN ROBLES IXCAYAU	2,788
WINAQ	JOSE ALFREDO ACABAL AJXUP	1,187
ADN	CARLOS IRVING POROJ LOPEZ	209
CREO	SANTOS TIMOTEO GARCIA VARGAS	1,231
LIDER	FELIX ARTURO VICENTE LOPEZ	1,281
CASA	EVELIO ANIBAL VALENZUELA LAJPOP	177
PAIS	CIRILO MERODIO LAJPOP IXCOY	155
VIVA	MAURICIO VICENTE AJANEL	552
VICTORIA	JAVIER CRISTOBAL COLON VICENTE ZARATE	220
P A N	MIGUEL MARIO POROJ CUTZ	610
UNE-GANA	SANTIAGO FEDERICO PELICO ROJAS	4,294
U R N G	PONCIO TAYUN AJTUN	220
VOTOS NULOS		***2,379***
VOTOS EN BLANCO		***1,007***
VOTOS EMITIDOS		***23,862***
EMPADRONADOS		***38,569***
ABSTENCIONISMO		***38.13%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SANTIAGO FEDERICO PELICO ROJAS	UNE-GANA
Síndico I	GERMAN VICENTE TZUN	UNE-GANA
Síndico II	JUAN ITZEP AJTUN	UNE-GANA
Síndico Suplente	EFRAIN GUOX SONTAY	UNE-GANA
Concejal I	FELICIANO MEJIA IXCHOP	UNE-GANA
Concejal II	JOSE RUFINO CUYUCH AJIATAZ	UNE-GANA
Concejal III	MATEO PEREZ IXCHOP	CCET
Concejal IV	AMBROSIO PEREZ GUOX	CCET
Concejal V	MACARIO FRANCISCO PEREZ AJTUN	P P
Concejal VI	LUIS CHANCHAVAC RAMOS	UNIONISTA
Concejal VII	BRIGIDA IXMAY VICENTE	UCN
Concejal Suplente I	ANGELICA RAYMUNDA VELASQUEZ GUIX	UNE-GANA
Concejal Suplente II	FEDERICO SONTAY GUOX	CCET
Concejal Suplente III	CARLOS EDUARDO ACAJABON HERNANDEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA MARIA CHIQUIMULA
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

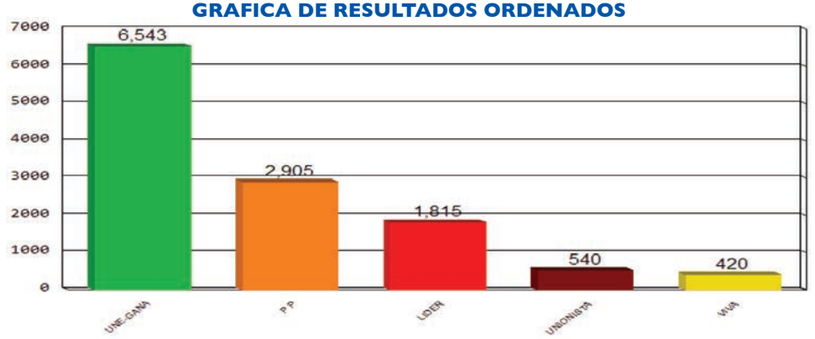

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	MANUEL DE LEON QUINILLO	540
P P	JUAN LOPEZ IMUL	2,905
LIDER	SANTIAGO OSORIO TUM	1,815
VIVA	PABLO CHACAJ MEJIA	420
UNE-GANA	JUAN TZOY CALEL	6,543
VOTOS NULOS		***1,007***
VOTOS EN BLANCO		***743***
VOTOS EMITIDOS		***13,973***
EMPADRONADOS		***20,231***
ABSTENCIONISMO		***30.93%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN TZOY CALEL	UNE-GANA
Síndico I	MARCOS SOC LUX	UNE-GANA
Síndico II	MARCELINO SAPON CASTRO	UNE-GANA
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	SEBASTIAN CASTRO TUM	UNE-GANA
Concejal II	GABRIEL SOC CHACAJ	UNE-GANA
Concejal III	JUAN CAC PU	UNE-GANA
Concejal IV	JUAN MARCELINO CASTRO LUX	P P
Concejal V	JUAN ESTANISLAO LUX PU	LIDER
Concejal Suplente I	JUAN TUM UZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	EMILIO PU CARRILLO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA LA REFORMA
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

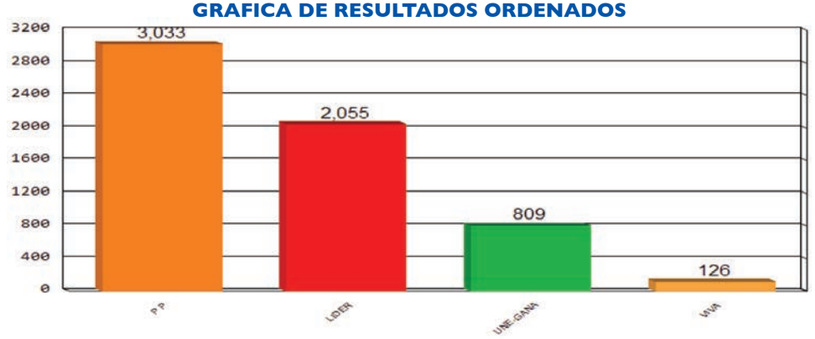

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VICENTE FRANCISCO CHIVALAN RECANCOJ	3,033
LIDER	JUAN VICTORIANO CHACAJ TUM	2,055
VIVA	JULIO UZ IXCOTOYAC	126
UNE-GANA	FRANCISCO PU QUINILLO	809
VOTOS NULOS		***160***
VOTOS EN BLANCO		***240***
VOTOS EMITIDOS		***6,423***
EMPADRONADOS		***8,767***
ABSTENCIONISMO		***26.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICENTE FRANCISCO CHIVALAN RECANCOJ	P P
Síndico I	MANUEL QUINILLO TZUNUX	P P
Síndico II	MIGUEL PERPUAC IXCOTOYAC	P P
Síndico Suplente	JUAN LEON TIU	P P
Concejal I	JUAN CHIVALAN TIU	P P
Concejal II	FRANCISCO IXCOTOYAC LUX	P P
Concejal III	JUAN CASTRO LUX	LIDER
Concejal IV	JUAN TIU CAC	LIDER
Concejal Suplente I	MANUEL CALEL TUM	P P
Concejal Suplente II	ROGELIO LUX TIU	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BARTOLO
DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

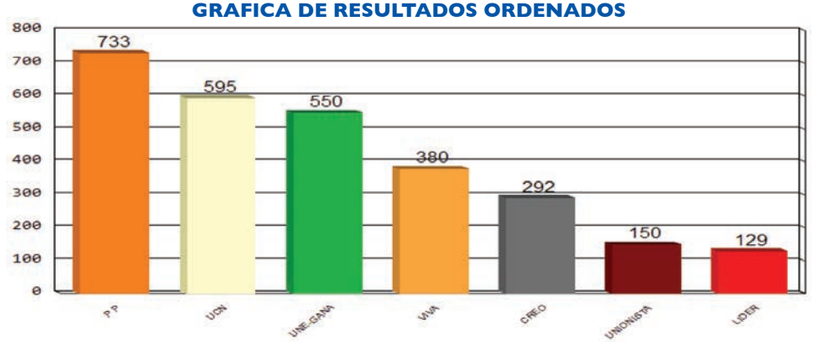

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ATANACIO ITZEP	595
LIDER	RAMIRO IXCOY PEREZ	129
P P	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	733
CREO	VICENTE EMILIANO AJTUN HERRERA	292
UNIONISTA	PEDRO HERRERA IXCHOP	150
VIVA	FROILAN CAPRIEL GUOX	380
UNE-GANA	VICTOR MANUEL TAYUN IXCOY	550
VOTOS NULOS		***225***
VOTOS EN BLANCO		***136***
VOTOS EMITIDOS		***3,190***
EMPADRONADOS		***5,692***
ABSTENCIONISMO		***43.96%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDDUAR AMARILDO CHUN CHAMPET	P P
Síndico I	EFRAIN AJTUN GUOX	P P
Síndico II	LORENZO ARGUETA IXCOY	P P
Síndico Suplente	ROLANDO PEREZ IXCOY	P P
Concejal I	SILVERIO INOCENCIO IXCOY BATEN	P P
Concejal II	AGUSTIN IXCOY CHANCHAVAC	UCN
Concejal III	OSCAR LEONARDO CHAMPET ARGUETA	UNE-GANA
Concejal IV	GUZMAN ROJAS RAMON	VIVA
Concejal Suplente I	MARCELINO HERRERA CHAVEZ	P P
Concejal Suplente II	HOLVER LIZAIRO PEREZ RUANO	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

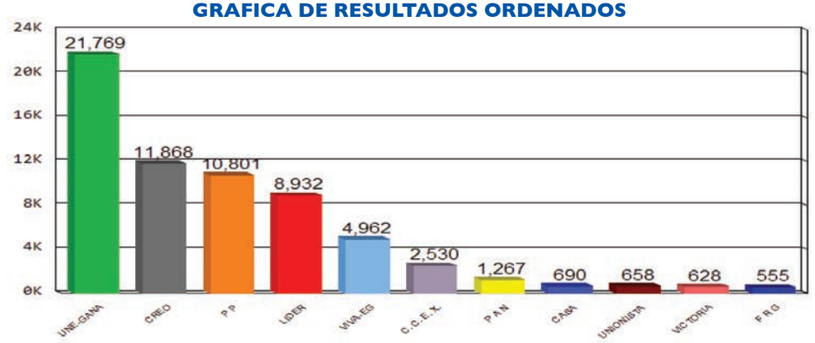

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
C. C. E. X.	VICTOR MANUEL RACANCOJ ALONZO	2,530
VIVA-EG	AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE	4,962
UNE-GANA	JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER	21,769
LIDER	JUAN FERNANDO LOPEZ FUENTES	8,932
VICTORIA	HECTOR ARANGO POLANCO	628
CASA	JULIO ROBERTO REYES SOLIS	690
CREO	JULIO ANTONIO DE LA ROCA CACACHO	11,868
F R G	MANUEL ANTONIO ELIAS CHAJ	555
P P	ORLANDO RANIERO QUEME PISQUIY	10,801
UNIONISTA	EDGAR ALFREDO PALMIERI GUERRERO	658
P A N	FERNANDO RODOLFO DIAZ SANDOVAL	1,267
VOTOS NULOS		***2,675***
VOTOS EN BLANCO		***981***
VOTOS EMITIDOS		***68,316***
EMPADRONADOS		***101,952***
ABSTENCIONISMO		***32.99%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER	UNE-GANA
Síndico I	JORGE ENRIQUE HOFFENS CIFUENTES	UNE-GANA
Síndico II	CARLOS ROBERTO PEREIRA GALVEZ	UNE-GANA
Síndico III	CARLOS DANIEL ILLESCAS LOPEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	EDNA VIOLETA MONTES ORDOÑEZ	UNE-GANA
Concejal I	CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO	UNE-GANA
Concejal II	MAXIMILIANO YNGEMAR DE LEON ARGUETA	UNE-GANA
Concejal III	MAGALY SOLEDAD LOPEZ COTI	UNE-GANA
Concejal IV	ANIBAL GRAMAJO TUCUX	UNE-GANA
Concejal V	RUDY AMAURY JUAREZ CIFUENTES	CREO
Concejal VI	ROLANDO ARTURO MORALES VELASQUEZ	CREO
Concejal VII	JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ	P P
Concejal VIII	MARCO ANTONIO QUIJIVIX YAX	P P
Concejal IX	HAMILTON GIOVANNI PEREZ HERNANDEZ	LIDER
Concejal X	JORGE RAUL RODRIGUEZ OVALLE	VIVA-EG
Concejal Suplente I	MARIO RODOLFO CANTORAL LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DORA LETICIA PAC OROXOM	UNE-GANA
Concejal Suplente III	ALBERTO RAFAEL GARCIA GUILLEN	CREO
Concejal Suplente IV	JUAN PABLO QUIXTAN ARGUETA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SALCAJA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

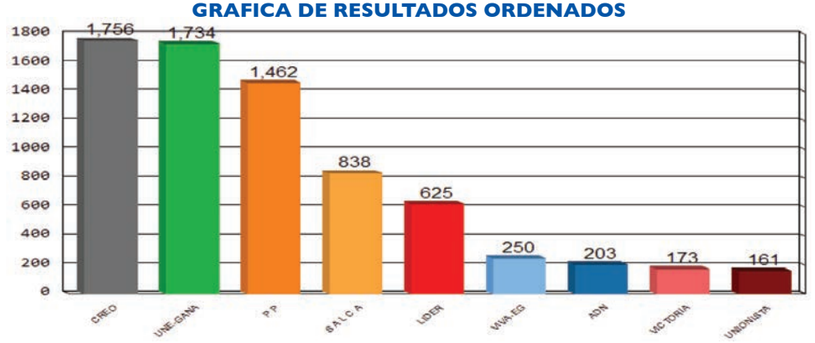

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
S A L C A	MARIO ROLANDO RODAS SOSA	838
P P	CELIA LETICIA TOBAR SOTO DE GRAMAJO	1,462
CREO	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	1,756
LIDER	RAUL ADALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	625
ADN	MARIO ROLANDO ESTRADA VASQUEZ	203
VICTORIA	HERNAN ROMEO DE LEON RODAS	173
UNIONISTA	NERY FRANCISCO ESTRADA LOPEZ	161
VIVA-EG	JAIME ANTONIO SOLOJ ESTRADA	250
UNE-GANA	GUILLERMO HERNAN OVALLE DE LEON	1,734
VOTOS NULOS		***295***
VOTOS EN BLANCO		***112***
VOTOS EMITIDOS		***7,609***
EMPADRONADOS		***11,484***
ABSTENCIONISMO		***33.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	CREO
Síndico I	ROMULO BENIGNO DE LEON BARRIOS	CREO
Síndico II	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	CREO
Síndico Suplente	FRANCISCO JAVIER GARCIA LOPEZ	CREO
Concejal I	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	CREO
Concejal II	VICTOR RENE GRAMAJO ESTRADA	CREO
Concejal III	WERNER MARDOQUEO CALDERON VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal IV	JAVIER ANTONIO SOTO SANTIZO	P P
Concejal Suplente I	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ FIGUEROA	CREO
Concejal Suplente II	RUDY ISRAEL RIVERA DE LEON	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE OLINTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

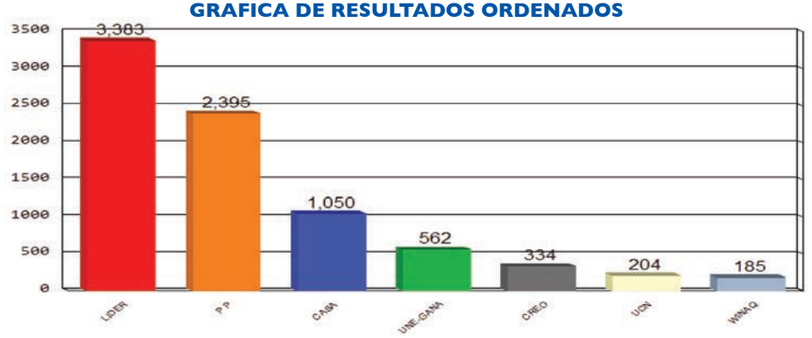

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	CARLOS CALVAC MUCU	334
LIDER	MIGUEL GOMEZ CALVAC	3,383
CASA	OTONIEL HERNAN TARACENA DE LEON	1,050
P P	CRUZ CELIDON CHAVEZ	2,395
WINAQ	CARLOS CASIMIRO LOPEZ	185
UCN	RODRIGO BENEDICTO HU GONZALEZ	204
UNE-GANA	BALDOMERO OSWALDO VENTURA PAXTOR	562
VOTOS NULOS		***423***
VOTOS EN BLANCO		***295***
VOTOS EMITIDOS		***8,831***
EMPADRONADOS		***13,122***
ABSTENCIONISMO		***32.70%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL GOMEZ CALVAC	LIDER
Síndico I	CARLOS HUMBERTO LOPEZ DE LEON	LIDER
Síndico II	FLAVIANO VICTOR SAC PUAC	LIDER
Síndico Suplente	MAURICIO GONZALES SOLIS	LIDER
Concejal I	CARLOS ENRIQUE BATEN GOMEZ	LIDER
Concejal II	JUAN ALVAREZ GOMEZ	LIDER
Concejal III	BRAULIO ALFONSO RAMIREZ POROJ	LIDER
Concejal IV	SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ	P P
Concejal V	DAMIAN MAZARIEGOS LOPEZ	P P
Concejal Suplente I	RAFAEL MAZARIEGOS AGUSTIN	LIDER
Concejal Suplente II	GERMAN ELIAS CHAVEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CARLOS SIJA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

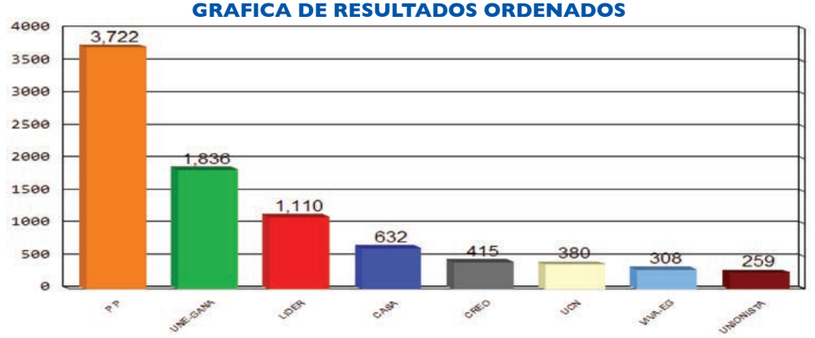

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	GEROBOHAN TIMOTEO MONTERROSO REYES	415
P P	LEONIDES GERARDO CALDERON GRAMAJO	3,722
LIDER	HORLANDO ORCINI CALDERON DE LEON	1,110
CASA	ALEJANDRO MIGUEL CIFUENTES MENDEZ	632
UNIONISTA	FRANCISCO JAVIER CRUZ ALVARADO	259
UCN	EGIL RUBIO CALDERON MENDEZ	380
UNE-GANA	HUGO ARLANDO GARCIA MAZARIEGOS	1,836
VIVA-EG	FRANCISCO JAVIER DE LEON GRAMAJO	308
VOTOS NULOS		***599***
VOTOS EN BLANCO		***340***
VOTOS EMITIDOS		***9,601***
EMPADRONADOS		***16,474***
ABSTENCIONISMO		***41.72%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LEONIDES GERARDO CALDERON GRAMAJO	P P
Síndico I	ISRAEL ELISEO MEJIA LOPEZ	P P
Síndico II	RICARDO VICENTE PEREZ	P P
Síndico Suplente	LORENZO MAXIMILIANO LOPEZ DE LEON	P P
Concejal I	MAURICIO NICOLAS MALDONADO GRAMAJO	P P
Concejal II	ESTANISLAO GUILLERMO PEREZ OXLAJ	P P
Concejal III	RODRIGO GRAMAJO	P P
Concejal IV	ALVARO ADONIS CALDERON DIAZ	UNE-GANA
Concejal V	MARIO MOISES MEJIA MENDEZ	LIDER
Concejal Suplente I	MARCO TULIO RODAS REYES	P P
Concejal Suplente II	CASTULO MARTO REYES MOLINA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SIBILIA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

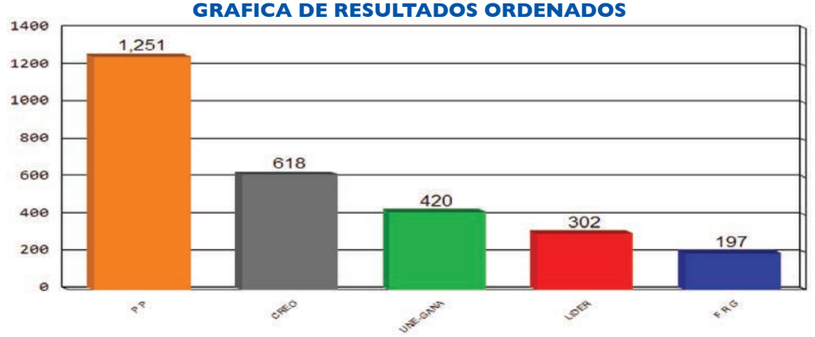

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	ARBELIO JORAN LOPEZ GRAMAJO	618
P P	JUAN FRANCISCO DE LEON ARREAGA	1,251
LIDER	MANUEL MAXIMILIANO BONILLA JEREZ	302
F R G	HUGO ARIEL DE LEON SALVATIERRA	197
UNE-GANA	FERNANDO RAMIRO ARREAGA MAZARIEGOS	420
VOTOS NULOS		***166***
VOTOS EN BLANCO		***107***
VOTOS EMITIDOS		***3,061***
EMPADRONADOS		***5,373***
ABSTENCIONISMO		***43.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN FRANCISCO DE LEON ARREAGA	P P
Síndico I	CLEMENTINO ROLANDO DE LEON REYES	P P
Síndico II	ASBEL ROCAEL LOPEZ CIFUENTES	P P
Síndico Suplente	RENE JAMAI GRAMAJO REYES	P P
Concejal I	ELDER ADOLFO GRAMAJO BARRIOS	P P
Concejal II	ELENO EFRAIN SANTIZO LOPEZ	P P
Concejal III	MANUEL ROLANDO SANTIZO CIFUENTES	CREO
Concejal IV	PEDRO VIDAL RUIZ SOTO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	EVARISTO ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ	P P
Concejal Suplente II	ADRIAN ROHEL BARRIOS SANTIZO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CABRICAN
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

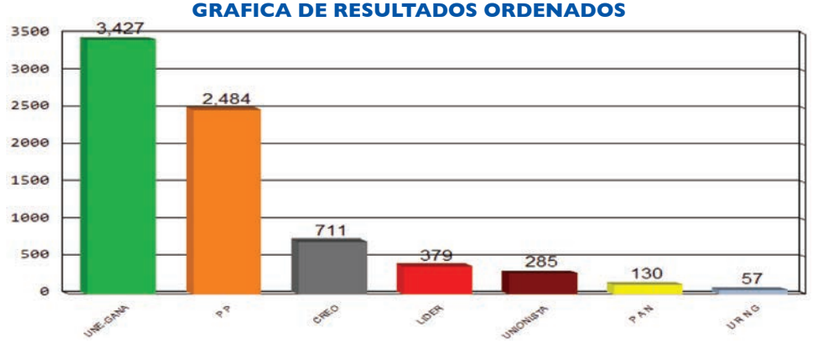

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	JOSE RUBEN BATEN LOPEZ	711
P P	ELEAZAR ESAU LOPEZ Y LOPEZ	2,484
LIDER	BACILIO ISAIAS RAMOS RAMIREZ	379
U R N G	VIRGILIO RIOS RAMIREZ	57
P A N	JAYRO GUILLERMO LOPEZ RAMIREZ	130
UNIONISTA	ALBERTO ANTONINO RAMOS PEREZ	285
UNE-GANA	VITELIO ENRIQUE PEREZ MENDEZ	3,427
VOTOS NULOS		***538***
VOTOS EN BLANCO		***296***
VOTOS EMITIDOS		***8,307***
EMPADRONADOS		***11,292***
ABSTENCIONISMO		***26.43%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VITELIO ENRIQUE PEREZ MENDEZ	UNE-GANA
Síndico I	MATILDE RAMOS BATEN	UNE-GANA
Síndico II	ALBERTO LEOPOLDO PEREZ ROJAS	UNE-GANA
Síndico Suplente	RICARDO REGINALDO BATEN RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal I	BENJAMIN ROJAS BATEN	UNE-GANA
Concejal II	ENRIQUE ISAIAS RAMIREZ ROJAS	UNE-GANA
Concejal III	EDGAR FEDERICO PEREZ BATEN	P P
Concejal IV	AGUIDO SARBELIO LOPEZ RODAS	P P
Concejal Suplente I	ABRAHAM FAUSTO AGUILAR LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ELDER GUDIEL ALVAREZ CLEMENTE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CAJOLA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

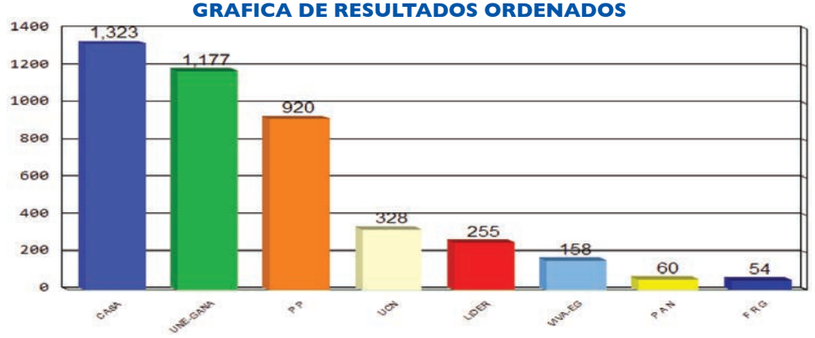

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN GOMEZ LOPEZ	920
F R G	FLORENCIO LOPEZ JUAREZ	54
CASA	MARIO MENCHO HUINIL	1,323
LIDER	VACANTE	255
P A N	AURELIO VELASQUEZ HUINIL	60
UCN	ALBERTO PEREZ GOMEZ	328
VIVA-EG	EDGAR JAVIER BARRIOS BARRIOS	158
UNE-GANA	MANUEL VAIL CASTRO	1,177
VOTOS NULOS		***241***
VOTOS EN BLANCO		***189***
VOTOS EMITIDOS		***4,705***
EMPADRONADOS		***6,652***
ABSTENCIONISMO		***29.27%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO MENCHO HUINIL	CASA
Síndico I	ANDRES LOPEZ AGUILON	CASA
Síndico II	ANDRES LUCAS LOPEZ	CASA
Síndico Suplente	MAXIMO LOPEZ	CASA
Concejal I	NARCISO LUCAS LOPEZ	CASA
Concejal II	SANTIAGO VASQUEZ VAIL	CASA
Concejal III	CARLOS TEODORO CASTRO LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	FELIX EDUARDO HUINIL DIAZ	P P
Concejal Suplente I	FERMIN GENARO PEREZ HERNANDEZ	CASA
Concejal Suplente II	VICTOR MENCHO LOPEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SIGUILA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

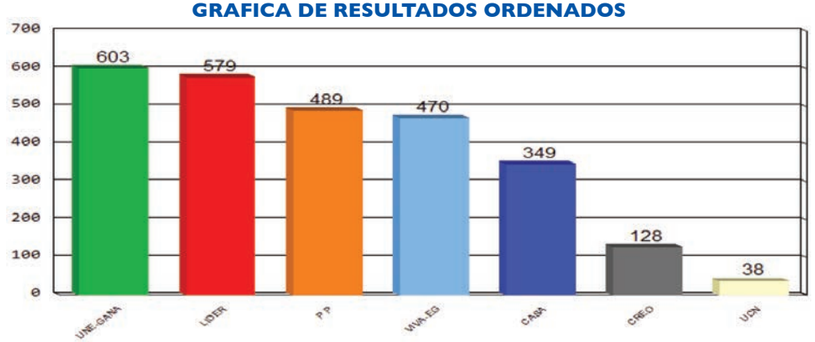

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CASA	MIGUEL DIAZ LOPEZ	349
CREO	OSCAR VAIL VICENTE	128
P P	RIGOBERTO CAMACHO PEREZ	489
UCN	JOSE JIMENEZ CAMACHO	38
UNE-GANA	MARIO ESCOBAR HUINIL	603
VIVA-EG	FELIPE ELIAS CHAVEZ	470
LIDER	SANTOS ESCOBAR VICENTE	579
VOTOS NULOS		***137***
VOTOS EN BLANCO		***180***
VOTOS EMITIDOS		***2,973***
EMPADRONADOS		***3,736***
ABSTENCIONISMO		***20.42%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO ESCOBAR HUINIL	UNE-GANA
Síndico I	OBISPO GENARO GOMEZ VICENTE	UNE-GANA
Síndico II	ERNESTO GARCIA GOMEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN LOPEZ SALES	UNE-GANA
Concejal I	IRINEO CAMACHO AGUILAR	UNE-GANA
Concejal II	ADAN ESCOBAR GOMEZ	LIDER
Concejal III	FRANCISCO VASQUEZ MENDEZ	P P
Concejal IV	EDGAR ROLANDO VAIL MORALES	VIVA-EG
Concejal Suplente I	EUTIMIO AMANCIO LOPEZ TOHOM	UNE-GANA
Concejal Suplente II	APOLINARIO PEREZ GONZALEZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE OSTUNCALCO
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

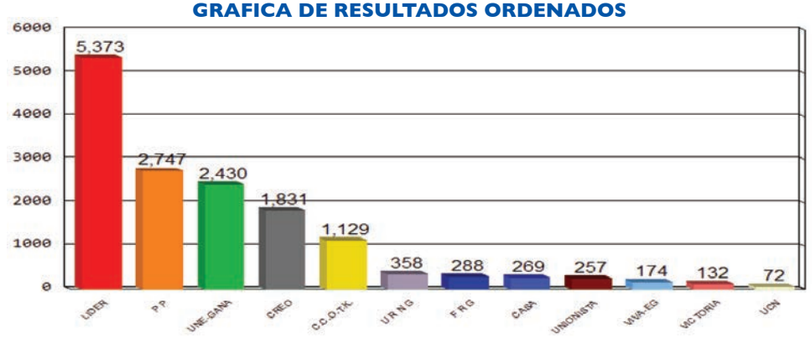

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	ARTURO ALONZO ESCOBAR	5,373
CREO	JUAN AGUILAR LUIS	1,831
P P	JOSE ALBERTO DE LEON GRAMAJO	2,747
C.C.O.T.K.	JOSE GUADALUPE GOMEZ ROMERO	1,129
F R G	ANACLETO GOMEZ PEREZ	288
U R N G	DOROTEO DIAZ VICENTE	358
VICTORIA	TEOFILO CESAR AGUILON ROMERO	132
UNIONISTA	OSCAR RAMIRO LOPEZ ROSALES	257
UCN	AGUSTIN VICENTE ESCOBAR	72
CASA	MANUEL DE JESUS MONTERROSO ROMERO	269
UNE-GANA	WUILLIAM DE PALERMO GOMEZ VICENTE	2,430
VIVA-EG	CORNELIO MENDEZ JUAREZ	174
VOTOS NULOS		***1,190***
VOTOS EN BLANCO		***898***
VOTOS EMITIDOS		***17,148***
EMPADRONADOS		***25,223***
ABSTENCIONISMO		***32.01%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ARTURO ALONZO ESCOBAR	LIDER
Síndico I	RUDY RAFAEL MONTERROSO CASTILLO	LIDER
Síndico II	ANDRES VASQUEZ MARROQUIN	LIDER
Síndico Suplente	YANET HERMINIA MEZA LOPEZ	LIDER
Concejal I	WILLIAMS SANTIAGO PEÑALONZO GOMEZ	LIDER
Concejal II	HERBER RAFAEL COTTOM REYES	LIDER
Concejal III	JULIO VICTOR CORTEZ ORTEGA	P P
Concejal IV	FELIX LUIS MARROQUIN ESCALANTE	UNE-GANA
Concejal V	JOSUE RIGOBERTO MALDONADO DIAZ	CREO
Concejal Suplente I	CRISTOBAL FUENTES LOPEZ	LIDER
Concejal Suplente II	ISAAC DIAZ VICENTE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MATEO
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

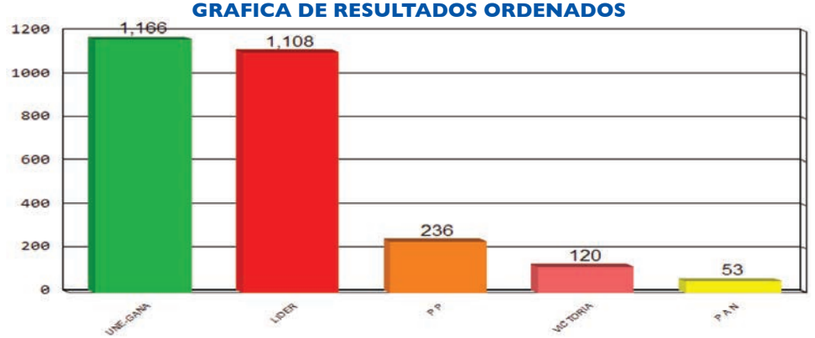

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	HECTOR IXCOT LOPEZ	1,108
P P	JOSE ANTONIO ORDOÑEZ AGUSTIN	236
P A N	ANA CLAUDIA VIOLETA FIGUEROA JEREZ	53
VICTORIA	DAVID JONATAN RODAS LOPEZ	120
UNE-GANA	MARIO REMIGIO DOMINGUEZ LOPEZ	1,166
VOTOS NULOS		***161***
VOTOS EN BLANCO		***56***
VOTOS EMITIDOS		***2,900***
EMPADRONADOS		***3,749***
ABSTENCIONISMO		***22.65%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO REMIGIO DOMINGUEZ LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	JORGE MARIO RECANCOJ CIFUENTES	UNE-GANA
Síndico II	VICTOR CAYAX ARGUETA	UNE-GANA
Síndico Suplente	JONATHAN ISAAC LOPEZ ACABAL	UNE-GANA
Concejal I	ABEL ARISTEO ESCOBAR RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal II	CLAUDIO TRINIDAD FLORES LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	VICENTE JUAREZ GARCIA	LIDER
Concejal IV	ALFONSO DOMINGUEZ CAYAX	LIDER
Concejal Suplente I	ALEJANDRO SOROVABEL SANTAY SANCHEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	FRANCISCO HIPOLITO LOPEZ PEREZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION CHIQUIRICHAPA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

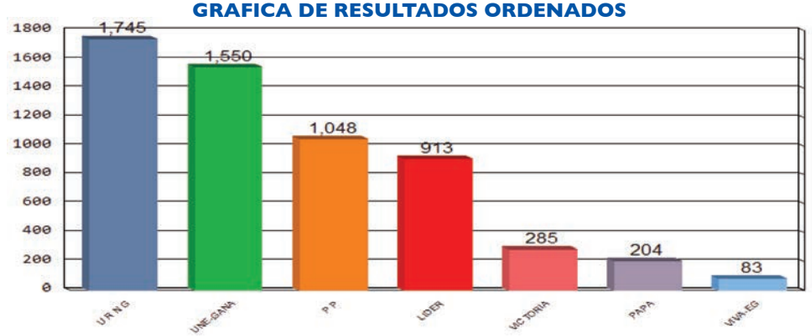

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	JORGE LOPEZ RIVERA	913
U R N G	MARIANO SANCHEZ CABRERA	1,745
PAPA	REMIGIO HERNANDEZ LORENZO	204
P P	RAFAEL MARTIN HERNANDEZ CARDONA	1,048
VICTORIA	ENRIQUE ABRAHAM LOPEZ AGUILAR	285
UNE-GANA	GUSTAVO LOPEZ CABRERA	1,550
VIVA-EG	DIEGO GONZALEZ SANCHEZ	83
VOTOS NULOS		***235***
VOTOS EN BLANCO		***252***
VOTOS EMITIDOS		***6,315***
EMPADRONADOS		***8,964***
ABSTENCIONISMO		***29.55%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIANO SANCHEZ CABRERA	U R N G
Síndico I	TITO KENEDI GONZALES SANCHEZ	U R N G
Síndico II	CRISTOBAL LOPEZ SANCHEZ	U R N G
Síndico Suplente	ADRIAN SANCHEZ LOPEZ	U R N G
Concejal I	MARTIN PEREZ CABRERA	U R N G
Concejal II	SANTOS FLORENCIO CABRERA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	AMBROCIO LOPEZ CABRERA	P P
Concejal IV	GEREMIAS LORENZO HERNANDEZ	LIDER
Concejal Suplente I	RUMUALDO LOPEZ JUAREZ	U R N G
Concejal Suplente II	ANA VELARMINA CABRERA VILLAGREZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARTIN SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

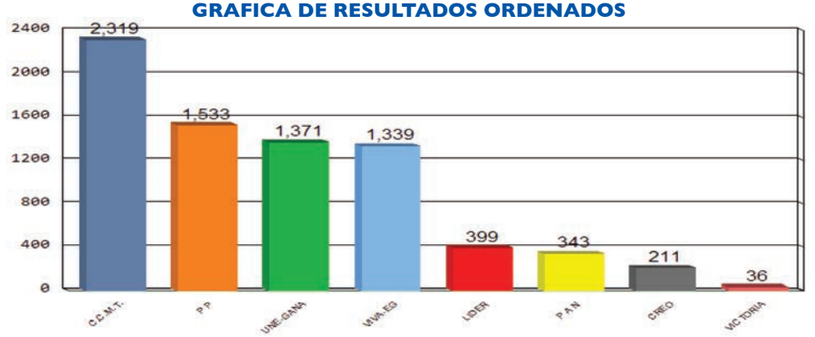

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MIGUEL GOMEZ GUZMAN	1,533
C.C.M.T.	JOSE MARTIN VASQUEZ VASQUEZ	2,319
LIDER	VICTOR SAJCHE LOPEZ	399
VICTORIA	ANGEL MARTIN GUZMAN LOPEZ	36
P A N	SEBASTIANA TERESA MENDEZ FARFAN	343
CREO	HILARIO DIAZ VASQUEZ	211
UNE-GANA	MARTIN VASQUEZ PEREZ VASQUEZ	1,371
VIVA-EG	JUAN DE LEON SALEZ	1,339
VOTOS NULOS		***613***
VOTOS EN BLANCO		***317***
VOTOS EMITIDOS		***8,481***
EMPADRONADOS		***12,155***
ABSTENCIONISMO		***30.23%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE MARTIN VASQUEZ VASQUEZ	C.C.M.T.
Síndico I	DIEGO PEREZ VASQUEZ	C.C.M.T.
Síndico II	CARLOS VASQUEZ GOMEZ	C.C.M.T.
Síndico Suplente	ANDRES RAMIREZ RAMIREZ	C.C.M.T.
Concejal I	MARCOS LOPEZ PEREZ	C.C.M.T.
Concejal II	MIGUEL GOMEZ VAIL	C.C.M.T.
Concejal III	MIGUEL GOMEZ SALES	P P
Concejal IV	SANTOS JOAQUIN DE LEON DIAZ	UNE-GANA
Concejal V	MIGUEL SALEZ PEREZ	VIVA-EG
Concejal Suplente I	MARCOS VASQUEZ LOPEZ	C.C.M.T.
Concejal Suplente II	ENRIQUE MENCHO PEREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ALMOLONGA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

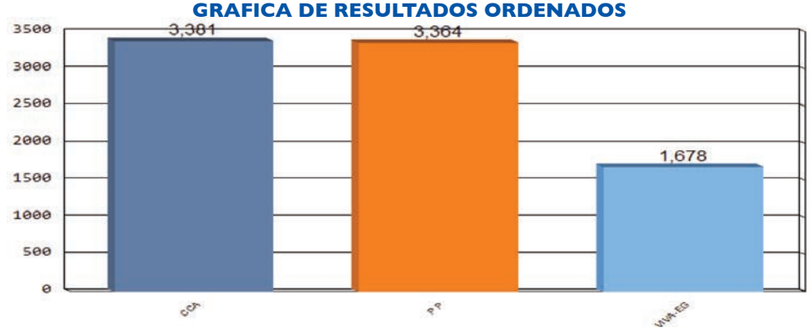

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCA	EDGAR LEONEL LOPEZ DE LEON	3,381
P P	ANTONIO GENARO XIAP SIQUINA	3,364
VIVA-EG	HUGO MARIANO TASEJ CACATZUM	1,678
VOTOS NULOS		***61***
VOTOS EN BLANCO		***200***
VOTOS EMITIDOS		***8,684***
EMPADRONADOS		***10,439***
ABSTENCIONISMO		***16.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR LEONEL LOPEZ DE LEON	CCA
Síndico I	SANTOS JESUS SIQUINA OTZOY	CCA
Síndico II	MIGUEL SACAYON VENTURA	CCA
Síndico Suplente	VALERIANO MENCHU COTOC	CCA
Concejal I	JUAN FELIPE MACHIC COTOC	CCA
Concejal II	BARTOLO FELIPE CACATZUN SIQUINA	CCA
Concejal III	PEDRO CHOX SACAYON	P P
Concejal IV	ROBERTO GONON TASEJ	P P
Concejal Suplente I	CRISTOBAL SIQUINA SIQUINA	CCA
Concejal Suplente II	SANTOS RAMOS CHAN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CANTEL
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

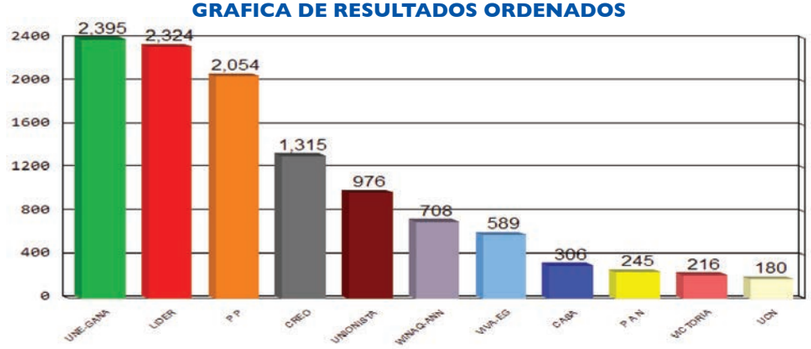

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	JOSE YAC ALEJANDRO	2,324
CREO	FREDY SAM COLOP	1,315
P P	FRANCISCO TITO HUINAC XILOJ	2,054
P A N	PEDRO MARCELINO ORDOÑEZ GARCIA	245
UNIONISTA	VACANTE	976
VICTORIA	JULIAN OBISPRO NOLASCO SOC	216
UCN	IGNACIO NOLASCO GARCIA	180
CASA	CARMELITA SALANIC COTI	306
UNE-GANA	MIGUEL TIXAL COLOP	2,395
VIVA-EG	SERGIO ALFREDO LOPEZ ALVARADO	589
WINAQ-ANN	ARCADIO SALANIC SALANIC	708
VOTOS NULOS		***494***
VOTOS EN BLANCO		***275***
VOTOS EMITIDOS		***12,077***
EMPADRONADOS		***17,637***
ABSTENCIONISMO		***31.52%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MIGUEL TIXAL COLOP	UNE-GANA
Síndico I	BLAS EDUARDO HUMBERTO HENRY COJULUM	UNE-GANA
Síndico II	FERNANDO MIGUEL GARCIA CORTEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN SAM CHUC	UNE-GANA
Concejal I	ABRAHAM GARCIA HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal II	LORENZO YACABALQUIEJ COLOP	UNE-GANA
Concejal III	JOSE YACABALQUIEJ AGUILAR	LIDER
Concejal IV	JUAN DOMINGO CORNEJO ESTRADA	P P
Concejal V	WILLIAMS JEREMIAS AZ COLOP	CREO
Concejal Suplente I	EDGAR ALFREDO ORDOÑEZ POCOL	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RAMON RIXQUIACCHE SATEY	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE HUITAN
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

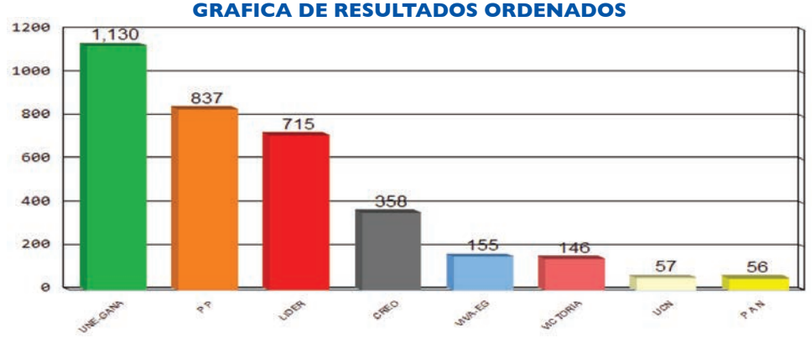

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	PEDRO LUCAS Y LUCAS	715
CREO	HECTOR ROMEO CALDERON CASTILLO	358
P P	JAVIER LOPEZ LUCAS	837
VICTORIA	EGIDIO MIGUEL LOPEZ MATEO	146
P A N	EDILBERTO WOSTBELY SAMAYOA CALDERON	56
UCN	RUBELINO LAURENCIO MARTINEZ CALDERON	57
UNE-GANA	CESAR AUGUSTO CALDERON LOPEZ	1,130
VIVA-EG	AVELINO PABLO BAILON GONZALEZ	155
VOTOS NULOS		***240***
VOTOS EN BLANCO		***159***
VOTOS EMITIDOS		***3,853***
EMPADRONADOS		***5,367***
ABSTENCIONISMO		***28.21%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CESAR AUGUSTO CALDERON LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	CRUZ VAIL LUCAS	UNE-GANA
Síndico II	IGNACIO PEREZ PEREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	ALFONSO VICENTE PELICO	UNE-GANA
Concejal I	ANDRES VAIL CLEMENTE	UNE-GANA
Concejal II	AUGUSTO MATEO VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal III	RUFINO LUCAS MATEO	P P
Concejal IV	CRUZ VASQUEZ CASTRO	LIDER
Concejal Suplente I	CALIXTO VELASQUEZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RAFAEL VICENTE SONTAY	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZUNIL
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

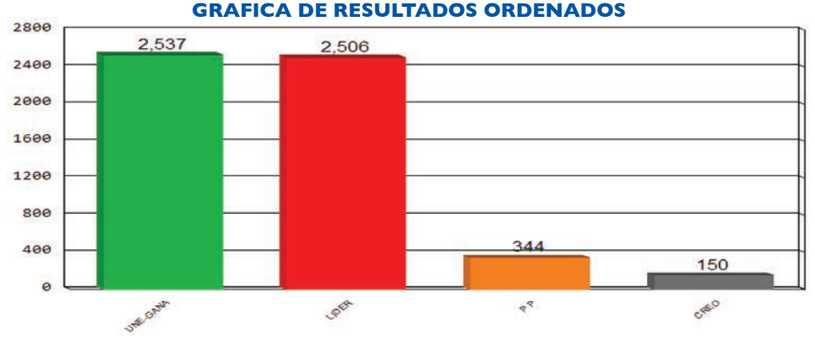

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	MARTIN QUIEJ CHAY	2,506
CREO	CRISTOBAL SEBASTIAN HUIX POZ	150
P P	MARCO ANTONIO XICAY POZ	344
UNE-GANA	JOSE MARIA CHAY QUIEJ	2,537
VOTOS NULOS		***297***
VOTOS EN BLANCO		***138***
VOTOS EMITIDOS		***5,972***
EMPADRONADOS		***7,678***
ABSTENCIONISMO		***22.22%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE MARIA CHAY QUIEJ	UNE-GANA
Síndico I	SANTOS MARTIN POZ PELICO	UNE-GANA
Síndico II	MATIAS SOP XIVIR	UNE-GANA
Síndico Suplente	CATARINO CHAY QUIXTAN	UNE-GANA
Concejal I	ANTONIO XIVIR SOP	UNE-GANA
Concejal II	PEDRO CHAY QUIEJ	UNE-GANA
Concejal III	LUCIA ANTONIETA XICAY POZ CHAY	LIDER
Concejal IV	VICTOR XIVIR TZIN	LIDER
Concejal Suplente I	JUAN QUIEJ ZAPIL	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ALBERTO ZAPIL XICAY	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COLOMBA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

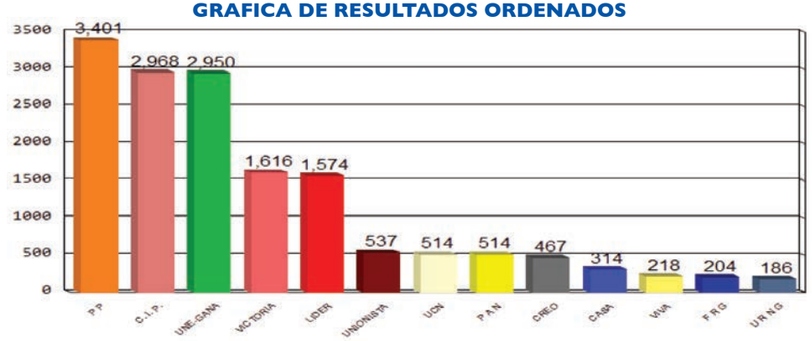

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ROBERTO LOPEZ AJIM	3,401
VICTORIA	PEDRO RUFINO LUX Y LUX	1,616
C. I. P.	ALEJANDRO RODAS GUZMAN	2,968
U R N G	CARLOS HERNANDEZ VICENTE	186
CREO	ONELIA EDITH ALVARADO VILLATORO	467
P A N	MAURO RAMIREZ MENDEZ	514
VIVA	PABLO MARIO MURACAO MEZA	218
LIDER	CARLOS OVIDIO VELASQUEZ BARRIOS	1,574
UNIONISTA	ANDREA SOLEDAD GONZALEZ CASTILLO LOPEZ	537
F R G	RUFO ALFREDO ESCOBAR RIOS	204
UCN	JOSE ROBERTO SANDOVAL DELGADILLO	514
CASA	JOSE MANUEL PEREZ CALDERON	314
UNE-GANA	EDVIN EDUARDO JUAREZ ORDOÑEZ	2,950
VOTOS NULOS		***1,660***
VOTOS EN BLANCO		***688***
VOTOS EMITIDOS		***17,811***
EMPADRONADOS		***31,062***
ABSTENCIONISMO		***42.66%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROBERTO LOPEZ AJIM	P P
Síndico I	JULIO CESAR DE JESUS QUIROA ROMERO	P P
Síndico II	HENRY SAMUEL CIFUENTES LOPEZ	P P
Síndico Suplente	MIRIAM LETICIA SANTOS LEPE	P P
Concejal I	JOSE ALFREDO GUZMAN SUAREZ	P P
Concejal II	ALBERTO GONZALEZ GARCIA	P P
Concejal III	SANTOS ITZEP ESCOBAR	C. I. P.
Concejal IV	JULIO ROMEO GALVEZ MAZARIEGOS	UNE-GANA
Concejal V	GUADALUPE ROBERTO SALES VICENTE	VICTORIA
Concejal Suplente I	OVIDIO CAJAS MORALES	P P
Concejal Suplente II	ARNOLDO MENDEZ HERNANDEZ	C. I. P.

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LA UNION
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

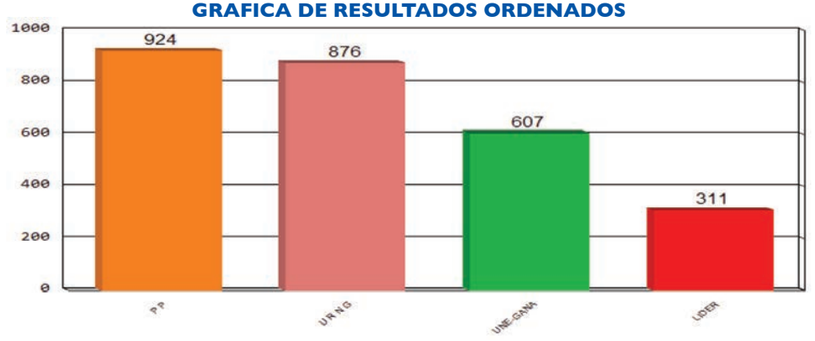

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	WILSON CRISTOBAL HUINAC PAXTOR	924
U R N G	GREGORIO TOMAS CHAVEZ MATUL	876
LIDER	GABINO JUAREZ GONZALEZ	311
UNE-GANA	RODRIGO CRUS GARCIA MATUL	607
VOTOS NULOS		***64***
VOTOS EN BLANCO		***70***
VOTOS EMITIDOS		***2,852***
EMPADRONADOS		***4,195***
ABSTENCIONISMO		***32.01%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WILSON CRISTOBAL HUINAC PAXTOR	P P
Síndico I	DIEGO FREDY HERNANDEZ GONZALEZ	P P
Síndico II	FRANCISCO RAMIRO COLOMO PAXTOR	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	MIGUEL HIPOLITO VASQUEZ GARCIA	P P
Concejal II	JUAN ANACLETO HERNANDEZ HUINAC	P P
Concejal III	ISMAEL ISAIAS CHANAX GONZALEZ	U R N G
Concejal IV	MARTIRIO VALERIANO VASQUEZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	DIONICIO JUAN HERNANDEZ PUAC	P P
Concejal Suplente II	AUGUSTO PEDRO HERNANDEZ OXLAJ	U R N G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL PALMAR
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

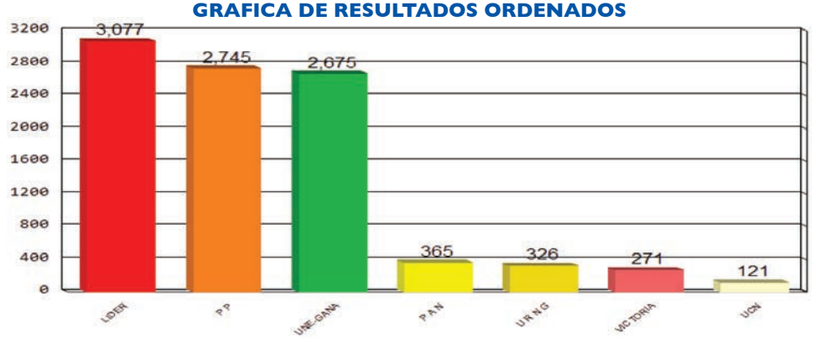

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MARIO ANTONIO AJANEL	2,745
P A N	ABNER ASAEL PACHECO RECINOS	365
LIDER	RENE HAROLDO RAMIREZ MENDEZ	3,077
U R N G	GERMAN PERUCH CUYUCH	326
VICTORIA	NICOLAS VARGAS XILOJ	271
UCN	JUAN HERNANDEZ IXCOY	121
UNE-GANA	DYNA MAIRA ESCOBAR FLORES	2,675
VOTOS NULOS		***493***
VOTOS EN BLANCO		***336***
VOTOS EMITIDOS		***10,409***
EMPADRONADOS		***15,038***
ABSTENCIONISMO		***30.78%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RENE HAROLDO RAMIREZ MENDEZ	LIDER
Síndico I	FRANCISCO HUMBERTO AJTUN SONTAY	LIDER
Síndico II	GRACIELA SANCHEZ	LIDER
Síndico Suplente	GAUDENCIO US CHAY	LIDER
Concejal I	HUGO ANIBAL MARTINEZ OCAÑA	LIDER
Concejal II	VICTOR ARMENIO ACABAL FRANCISCO	LIDER
Concejal III	MAXIMO HERNANDEZ CORONADO	P P
Concejal IV	JUAN FRANCISCO PELICO PEREZ	P P
Concejal V	SERGIO ANAYO SONTAY PELICO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	HORACIO ANIBAL PEREZ CUYUCH	LIDER
Concejal Suplente II	MARCO TULIO SANCHEZ ACABAL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COATEPEQUE
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

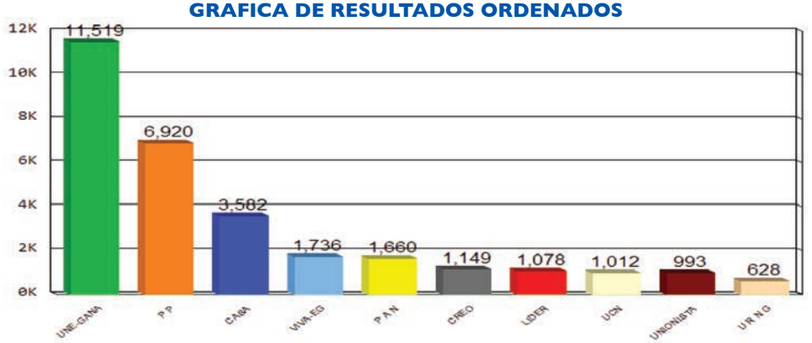

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
U R N G	OTTO GUILLERMO BAECHLI RODRIGUEZ	628
CREO	EDGAR ALFREDO MONZON MIRANDA	1,149
P P	HUGO RENE HEMMERLING GONZALEZ	6,920
LIDER	RUDY BENEDICTO DE LEON CALDERON	1,078
UNIONISTA	MILTON DAVID ZUÑIGA WERNER	993
P A N	RICARDO RAFAEL MENES MAZARIEGOS	1,660
CASA	CARLOS OBDULIO BARRENO REYES	3,582
UNE-GANA	EMILIO DE JESUS MALDONADO TRUJILLO	11,519
UCN	ANTONIO OCHOA	1,012
VIVA-EG	EDUARDO ABRAHAN AVILA GONZALEZ	1,736
VOTOS NULOS		***2,772***
VOTOS EN BLANCO		***1,042***
VOTOS EMITIDOS		***34,091***
EMPADRONADOS		***58,840***
ABSTENCIONISMO		***42.06%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EMILIO DE JESUS MALDONADO TRUJILLO	UNE-GANA
Síndico I	WILLY LEONEL GRAMAJO ROBLEDO	UNE-GANA
Síndico II	MIRIAM AMPARO REYNA GOMEZ DE LOPEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	ATILANO ISAIAS MALDONADO PAZ	UNE-GANA
Concejal I	MAURO ALFREDO ALBUREZ BARRUNDIA	UNE-GANA
Concejal II	OVIDIO IDELFONSO SANDOVAL VELASQUEZ	UNE-GANA
Concejal III	FAUSTO ALFREDO HERNANDEZ AJTUN	UNE-GANA
Concejal IV	ANGEL ORDOÑEZ MATUL	UNE-GANA
Concejal V	ROBERTO RENE BOLAÑOS MERIDA	P P
Concejal VI	LUIS FERNANDO ESPINOZA RODRIGUEZ	P P
Concejal VII	JULIO CESAR MEJIA BRAHAM	CASA
Concejal Suplente I	ADOLFO ENRIQUE RIVERA FLORES	UNE-GANA
Concejal Suplente II	BRENDA JUDITH GARCIA VICENTE	UNE-GANA
Concejal Suplente III	JOSE OSBERTO MAURICIO FRANCO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GENOVA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

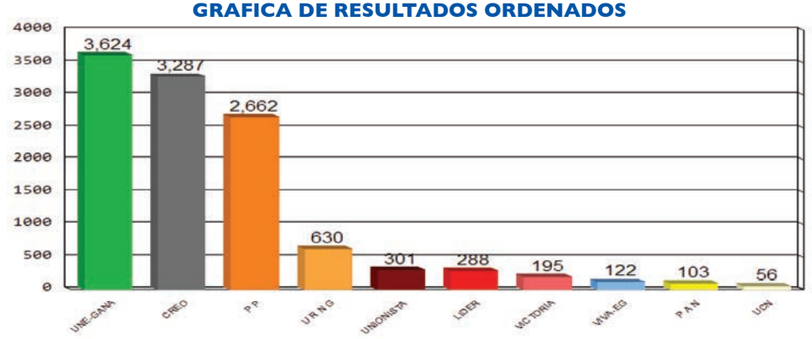

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	EDGAR AMILCAR ESCALANTE MORALES	3,287
P P	SHEILY BEATRIZ VASQUEZ GONZALEZ	2,662
U R N G	REGINALDO CARRETO VASQUEZ	630
UNIONISTA	DIEGO LOPEZ SALES	301
P A N	NEGLY NATANAEL CASTILLO DE LEON	103
LIDER	ARTEMIO LOPEZ ISARA	288
VICTORIA	EDWIN LEONEL GALINDO	195
UNE-GANA	EDILSON GUDIBERTO MENDEZ CALMO	3,624
UCN	RAMIRO AUGUSTO JUAREZ MERIDA	56
VIVA-EG	MARIO JESUS GIRON VARGAS	122
VOTOS NULOS		***1,001***
VOTOS EN BLANCO		***511***
VOTOS EMITIDOS		***12,780***
EMPADRONADOS		***21,258***
ABSTENCIONISMO		***39.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDILSON GUDIBERTO MENDEZ CALMO	UNE-GANA
Síndico I	BELARDO LOPEZ SANCHEZ	UNE-GANA
Síndico II	ANDRES RAMIREZ GOMEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	WALFRE FUENTES GOMEZ	UNE-GANA
Concejal I	RUFINO LOPEZ CRISOSTOMO	UNE-GANA
Concejal II	ANTONIO PEREZ GOMEZ	UNE-GANA
Concejal III	GENARO JESUS CASTILLO PALACIOS	CREO
Concejal IV	ISIDORO HERCULANO GRAMAJO ARREAGA	CREO
Concejal V	EDY ROLANDO CHAN ACABAL	P P
Concejal Suplente I	ROLANDO FELIPE MEJIA JUAREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	EYMI LICETH GOMEZ DE LEON DE ORTEGA	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE FLORES COSTA CUCA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

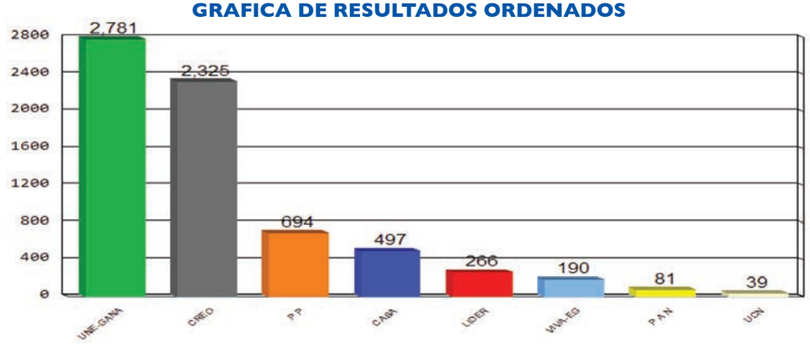

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	MARIO RENE LOZANO GIRON	2,325
P P	JOHNY ALEXANDER GIRON OCHOA	694
P A N	ADOLFO ISAIAS SANTIZO SOLIZ	81
CASA	EZEQUIEL ORTEGA GONZALEZ	497
LIDER	GERVIR OBED ORREGO SANTIZO	266
UCN	VACANTE	39
UNE-GANA	TITO NATANAEL VASQUEZ LOPEZ	2,781
VIVA-EG	AUNER MIGUEL GONZALEZ BARRIOS	190
VOTOS NULOS		***738***
VOTOS EN BLANCO		***255***
VOTOS EMITIDOS		***7,866***
EMPADRONADOS		***12,856***
ABSTENCIONISMO		***38.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	TITO NATANAEL VASQUEZ LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	ANGEL WOTSBELI BARRIOS VELASQUEZ	UNE-GANA
Síndico II	BYRON SAUL GARCIA DE LEON	UNE-GANA
Síndico Suplente	ARTURO MODESTO GRAMAJO DE LEON	UNE-GANA
Concejal I	LAUREANO CHAN RIVERA	UNE-GANA
Concejal II	MAINOR RENE RODAS MAKEPEACE	UNE-GANA
Concejal III	HECTOR LEONEL MALDONADO VELASQUEZ	CREO
Concejal IV	TIMOTEA LOPEZ DE LEON	CREO
Concejal Suplente I	JAIME BARRIOS HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	LILIAN MAGALI LOPEZ LAM DE LOPEZ	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

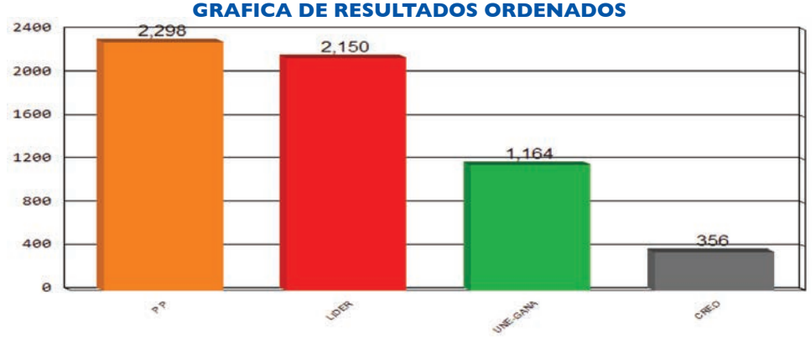

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN CASTULO LOPEZ XICARA	2,298
CREO	JUAN FRANCISCO OROXOM SANTOS	356
LIDER	ABRAHIM ZELADA LOPEZ	2,150
UNE-GANA	AUGUSTO RENE ESCOBAR DE LEON	1,164
VOTOS NULOS		***204***
VOTOS EN BLANCO		***96***
VOTOS EMITIDOS		***6,268***
EMPADRONADOS		***8,923***
ABSTENCIONISMO		***29.75%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN CASTULO LOPEZ XICARA	P P
Síndico I	ISMAEL FERMIN GONZALEZ OROXOM	P P
Síndico II	MARTIN EUSTAQUEO SAY CHAJ	P P
Síndico Suplente	ARIEL BALDOMERO BARRIOS SOSA	P P
Concejal I	JUAN COTOM VENTURA	P P
Concejal II	RUDY OSWALDO ARANGO ARREAGA	P P
Concejal III	CESAR AUGUSTO AJANEL GARCIA	LIDER
Concejal IV	VICTOR MANUEL SOTO ALVARADO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	CARLOS EFRAIN BELETZUY GONZALEZ	P P
Concejal Suplente II	WILLIAMS OSWALDO IXTABALAN CACHAJ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PALESTINA DE LOS ALTOS
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

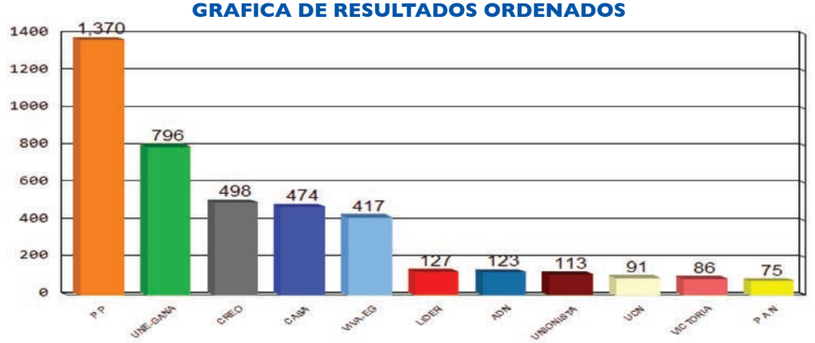

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	WILMIN MAUDIEL MORALES CASTILLO	1,370
CASA	OLEGARIO MENDEZ MENDOZA	474
CREO	VICTORIANO MENDEZ GONZALEZ	498
VICTORIA	FRIDOLINO ARNOLDO ESCOBAR Y ESCOBAR	86
ADN	HERLINDA LISBETH MORALES OCHOA MORALES	123
UCN	PEDRO CABRERA LOPEZ	91
P A N	ADONADO ARTEMIO MAZARIEGOS CALDERON	75
UNIONISTA	IGNACIO PEREZ LOPEZ	113
LIDER	JAVIER CARMELINO CIFUENTES MONTERROSO	127
UNE-GANA	WERNER GADIEL MORALES HERNANDEZ	796
VIVA-EG	JOSE AMBROCIO MARROQUIN PEREZ	417
VOTOS NULOS		***324***
VOTOS EN BLANCO		***300***
VOTOS EMITIDOS		***4,794***
EMPADRONADOS		***7,413***
ABSTENCIONISMO		***35.33%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WILMIN MAUDIEL MORALES CASTILLO	P P
Síndico I	EDUARDO JOAQUIN RAMIREZ DIONICIO	P P
Síndico II	ELVY ISRAEL ESCOBAR CALDERON	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	ELIGIO SALVADOR GONZALEZ ESCOBAR	P P
Concejal II	FRANCISCO GREGORIO CARRETO SALES	P P
Concejal III	MARIO EFRAIN REYES LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	FIDEL CARRETO HERNANDEZ	CREO
Concejal Suplente I	MAXIMILIANO DIAZ MARROQUIN	P P
Concejal Suplente II	RAYMUNDO ABRAHAM MARROQUIN GONZALEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MAZATENANGO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

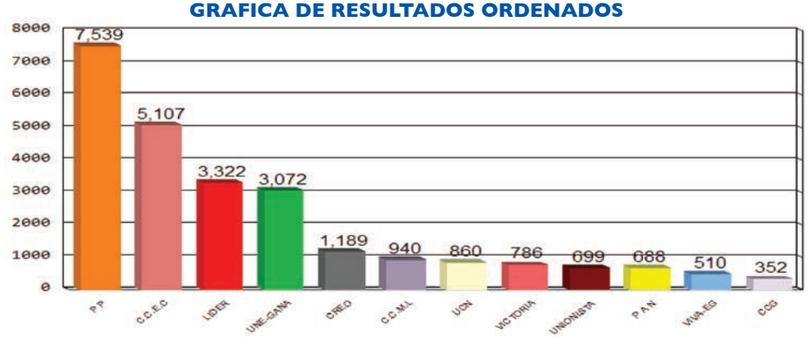

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
C.C.M.L	BREWDA AVILA GONZALEZ	940
CREO	RENE LUIS ALFONSO MORALES MORALES	1,189
C.C.E.C	MANUEL DE JESUS DELGADO SAGARMINAGA	5,107
UNE-GANA	BAYRON DE JESUS MORALES GONZALEZ	3,072
LIDER	CARLOS ESTUARDO VILLAGRAN LOPEZ	3,322
VICTORIA	JUAN JOSE ORELLANA LEPE	786
P P	OSCAR ROBERTO LEMUS GORDILLO	7,539
CCG	ENIO RAUL BRIONES RODRIGUEZ	352
UNIONISTA	NOE ORLANDO LOPEZ COCULISTA	699
VIVA-EG	CAMILO RODAS AYALA	510
UCN	MARIA LEONOR TOLEDO PENAGOS	860
P A N	MANUEL ANTONIO PONCE SERRANO	688
VOTOS NULOS		***1,469***
VOTOS EN BLANCO		***697***
VOTOS EMITIDOS		***27,230***
EMPADRONADOS		***42,094***
ABSTENCIONISMO		***35.31%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSCAR ROBERTO LEMUS GORDILLO	P P
Síndico I	DICK ERICK SOBERANIS ESTRADA	P P
Síndico II	CARLOS FERNANDO PAZ VALENZUELA	P P
Síndico Suplente	TULIO BLADIMIRO URRUTIA MALDONADO	P P
Concejal I	LUIS ALEXANDER GALINDO BATRES	P P
Concejal II	IRIS YESSENIA JUAREZ ALONSO	P P
Concejal III	FELIPE LOPEZ CHAJ	P P
Concejal IV	JUAN CARLOS CONTRERAS VILLAGRAN	C.C.E.C
Concejal V	GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ BOSQUE	C.C.E.C
Concejal VI	ODILIO VELASQUEZ GONON	LIDER
Concejal VII	JUAN LEONEL OBREGON RIVERA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MARIO ALBERTO PAZ ROBLES	P P
Concejal Suplente II	MELVIN OSBELI ORTIZ DE LA ROSA	P P
Concejal Suplente III	VICTORIA ARACELY CASTILLO GARCIA	C.C.E.C

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CUYOTENANGO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

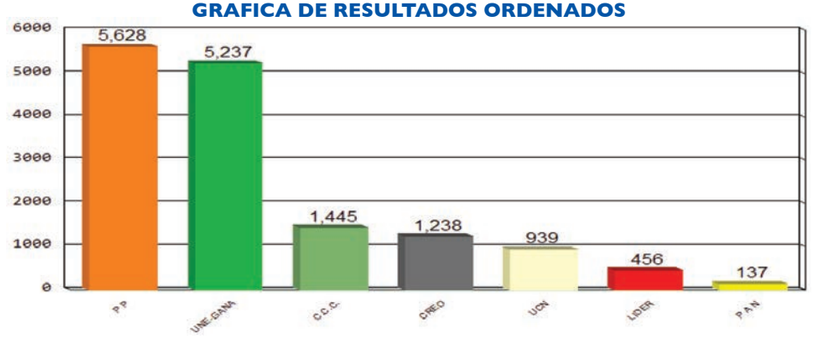

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
C.C.C.	SERVANDO YES ROSALES	1,445
P P	JORGE ARTURO REYES CEBALLOS	5,628
LIDER	ELMER WILFREDO MARTINEZ ZACARIAS	456
P A N	JOSE DAVID OSORIO MOSCOSO	137
CREO	ALVARO AUGUSTO ESTRADA MENDOZA	1,238
UCN	EDGAR ARTEMIO HERNANDEZ CHAN	939
UNE-GANA	MIRIAM AZUCENA BARRIOS TORRES	5,237
VOTOS NULOS		***1,360***
VOTOS EN BLANCO		***513***
VOTOS EMITIDOS		***16,953***
EMPADRONADOS		***26,800***
ABSTENCIONISMO		***36.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE ARTURO REYES CEBALLOS	P P
Síndico I	JOSE ROGELIO PALACIOS DE LEON	P P
Síndico II	LUIS FERNANDO CORONADO GAMBOA	P P
Síndico Suplente	NEHEMIAS AROLDO MELGAR MELGAR	P P
Concejal I	ARNULFO CALDERON CATALAN	P P
Concejal II	LIONEL ARISTIDES DE LEON CASTILLO	P P
Concejal III	NEMESIA XIOMARA BARRIOS MALTEZ DE DIAZ	P P
Concejal IV	MARIA DEL MILAGRO MARIN REYES DE DARDON	UNE-GANA
Concejal V	WILLIAMS ANDERSON LAM REGIL	UNE-GANA
Concejal Suplente I	BRENDY NINETTE PAZ MENDOZA DE LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	LUIS ALFREDO SARTI MUÑOZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

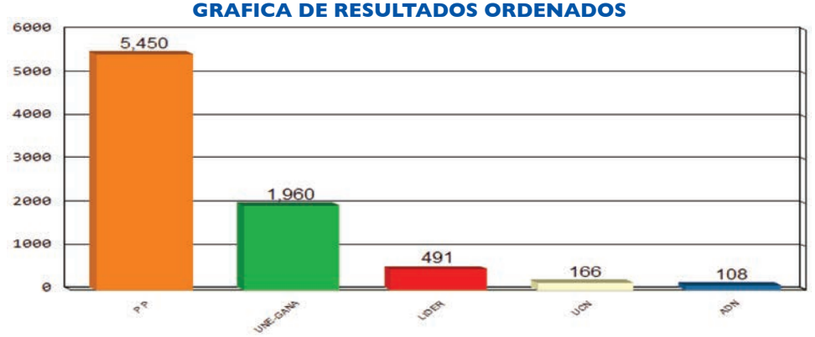

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	DANILO MADRAZO MAZARIEGOS	5,450
LIDER	SERGIO NERI TOVIAS RODRIGUEZ	491
ADN	ROBYNSSO ELISEO BALDIZON RAMIREZ	108
UCN	CLAUDIA CANDELARIA SOLIS MAZARIEGOS	166
UNE-GANA	MARCO TULIO ENRIQUE GONZALEZ MENDEZ	1,960
VOTOS NULOS		***499***
VOTOS EN BLANCO		***183***
VOTOS EMITIDOS		***8,857***
EMPADRONADOS		***11,848***
ABSTENCIONISMO		***25.24%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DANILO MADRAZO MAZARIEGOS	P P
Síndico I	ANGELA CARMELITA ORTIZ MORALES DE RAMAS	P P
Síndico II	ERNESTO ADOLFO MEJIA FRANCISCO	P P
Síndico Suplente	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DE LEON	P P
Concejal I	ENRIQUE FRANCISCO RODRIGUEZ OROZCO	P P
Concejal II	PROSPERO VASQUEZ VELA	P P
Concejal III	JUAN LUIS ALVARADO SANTOS	P P
Concejal IV	LEONIDAS ALMIRK PEREZ GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	RUFINO PEREZ RAMIREZ	P P
Concejal Suplente II	CARMEN AMPARO CANCINOS PAREDES DE DIAZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BERNARDINO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

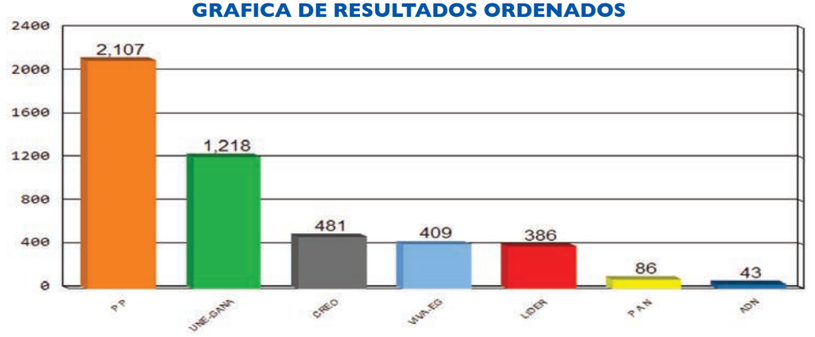

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
ADN	DINA JULIA CASTILLO RECINOS	43
P P	EDGAR ANTONIO SOLIS MAZARIEGOS	2,107
LIDER	BORIS GENARO RECINOS SANDOVAL	386
CREO	LUIS FRANCISCO LEPE RODAS	481
P A N	MARTHA HAYDEE GODINEZ SANTIZO	86
UNE-GANA	VICTOR HUGO MENDEZ CACERES	1,218
VIVA-EG	RICARDO LANCERIO AGUSTIN	409
VOTOS NULOS		***306***
VOTOS EN BLANCO		***113***
VOTOS EMITIDOS		***5,149***
EMPADRONADOS		***7,445***
ABSTENCIONISMO		***30.84%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR ANTONIO SOLIS MAZARIEGOS	P P
Síndico I	MIGUEL ANGEL FARFAN VALENZUELA	P P
Síndico II	RAYMUNDO GARCIA SOLVAL	P P
Síndico Suplente	ELMAN WILFREDO ARDON RODRIGUEZ	P P
Concejal I	MARIANO MAZARIEGOS MAZARIEGOS	P P
Concejal II	MARCELO XITAMUL BAUTISTA	P P
Concejal III	FELIPE SANTOS COS	P P
Concejal IV	OLEGARIO IXTAMER TOLCHA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	SANTIAGO POL CALEL	P P
Concejal Suplente II	VICTORIANO GUARCHAJ LIX	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE EL IDOLO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

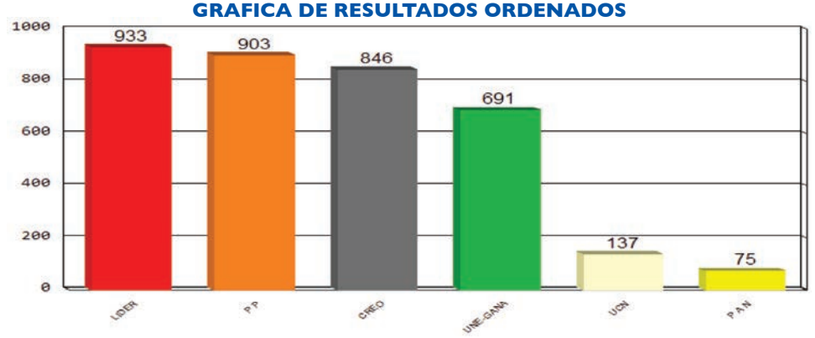

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	HERMELINDO CANCINOS GRANADOS	903
LIDER	ALFREDO OLIVA LAM	933
P A N	ELMER JACINTO PACHECO CALDERON	75
CREO	VACANTE	846
UCN	GERARDO TAGUAL RAMOS	137
UNE-GANA	JUAN LIBERTO PINEDA	691
VOTOS NULOS		***285***
VOTOS EN BLANCO		***102***
VOTOS EMITIDOS		***3,972***
EMPADRONADOS		***6,188***
ABSTENCIONISMO		***35.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALFREDO OLIVA LAM	LIDER
Síndico I	RUBI FREDY NORIEGA ROSALES	LIDER
Síndico II	JUAN GOMEZ GUINAC	LIDER
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	FIDEL RAMIREZ CARBAJAL	LIDER
Concejal II	JOSE BONIFACIO CUMES RECINCOY	P P
Concejal III	ODILON PALENCIA ALECIO	CREO
Concejal IV	CESAR MAUSELIO AGUIRRE MORALES	UNE-GANA
Concejal Suplente I	EVAN MINAS ESTRADA	LIDER
Concejal Suplente II	ANDRES SAY XUM	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

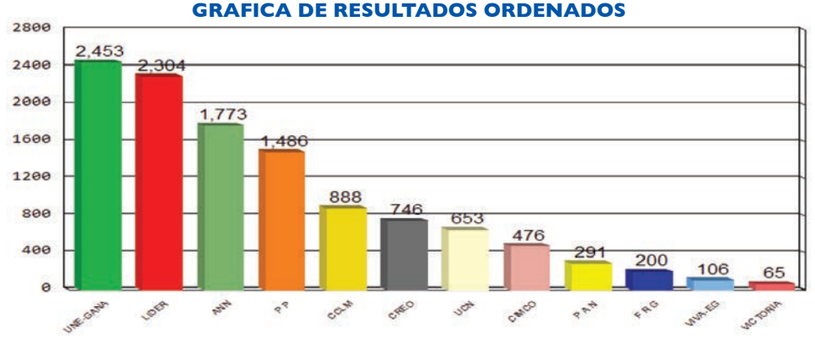

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CIMCO	CESAR AUGUSTO CUJUY PON	476
P P	MARVIN GUSTAVO PEREZ GUALIP	1,486
ANN	LESBIA AMARILIS DE LEON MARTINEZ	1,773
LIDER	JOSE ELFEGO DIAZ ARGUETA	2,304
CREO	EDWIN DARIO VALENZUELA NATARENO	746
VICTORIA	JOAQUIN RIOS BRAN	65
UCN	NERY BENJAMIN GARCIA BARRIOS	653
P A N	JUAN CRUZ HERNANDEZ DE LEON	291
F R G	GREYS EDELMIRA DE LEON HERRERA	200
VIVA-EG	JOSE DOMINGO NACHO LARIOS	106
CCLM	MIGUEL ANGEL IXCAL PEREZ	888
UNE-GANA	ROGELIO DE LEON DUBON	2,453
VOTOS NULOS		***1,140***
VOTOS EN BLANCO		***475***
VOTOS EMITIDOS		***13,056***
EMPADRONADOS		***19,543***
ABSTENCIONISMO		***33.19%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROGELIO DE LEON DUBON	UNE-GANA
Síndico I	VICTOR MANUEL FIGUEROA SOTO	UNE-GANA
Síndico II	VICTOR MANUEL RODAS SOTO	UNE-GANA
Síndico Suplente	RICARDO LOPRETO LAN	UNE-GANA
Concejal I	RUDY RENE MARTINEZ RODENAS	UNE-GANA
Concejal II	DELMI ARACELY SALAZAR	UNE-GANA
Concejal III	OTONIEL CARTAGENA PEREZ	LIDER
Concejal IV	CESAR AUGUSTO ELIAS XURUC	ANN
Concejal V	PROSPERO AMILCAR BOSQUE LUARCA	P P
Concejal Suplente I	JUAN CATUC BAY	UNE-GANA
Concejal Suplente II	BENJAMIN VASQUEZ SIRIN	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LORENZO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

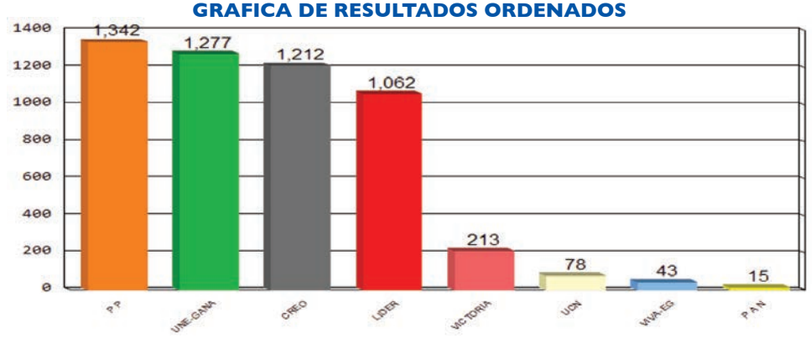

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE LEON LINARES ROJAS	1,342
LIDER	HENRY ESTUARDO AYALA DARDON	1,062
VICTORIA	JUAN RAMIREZ GOMEZ	213
CREO	CARLOS ALBERTO GARCIA AYALA	1,212
UCN	NICOLAS ALVINO GARCIA	78
UNE-GANA	ENON LAPOYEU ORTIZ	1,277
P A N	PEDRO LOPEZ GARCIA	15
VIVA-EG	GERMAN MARROQUIN RABINAL	43
VOTOS NULOS		***210***
VOTOS EN BLANCO		***91***
VOTOS EMITIDOS		***5,543***
EMPADRONADOS		***7,264***
ABSTENCIONISMO		***23.69%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE LEON LINARES ROJAS	P P
Síndico I	OSCAR DE LA ROSA BAUTISTA	P P
Síndico II	MARIO CUYUCH GONZALEZ	P P
Síndico Suplente	MARCOS PEREZ RAMIREZ	P P
Concejal I	BERNARDINO HUMBERTO TUNCHEZ GARCIA	P P
Concejal II	LORENZO ALBINO MORALES	UNE-GANA
Concejal III	ISMAEL GARCIA TUPUL	CREO
Concejal IV	CARLOS EDDUARDO DE LEON GALINDO	LIDER
Concejal Suplente I	CESAR SALOMON PAXTOR TEVALAN	P P
Concejal Suplente II	JULIO CESAR MONTUFAR FLORES	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAMAYAC
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

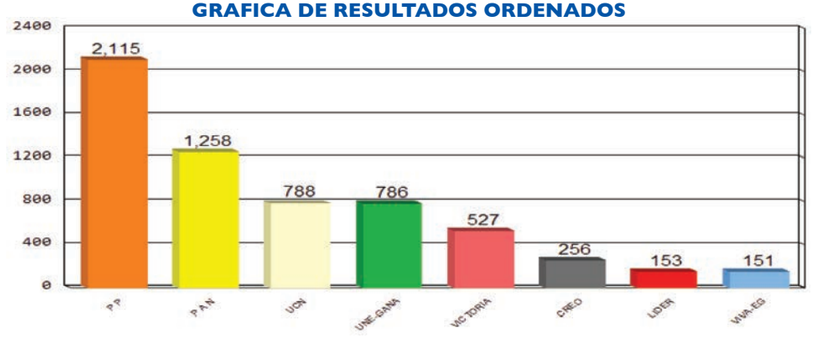

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE FRANCISCO COS ESQUIPULAS	2,115
LIDER	MARIA OFELIA AVILA SOLVAL SOSA	153
VICTORIA	LORENZO XUM ORTIZ	527
P A N	JORGE LUIS LOPEZ GOLON	1,258
CREO	JULIO FRANCISCO ROSALES GARCIA	256
UCN	GREGORIO MARTIN SOLIS RODAS	788
VIVA-EG	FRANCISCO EDWIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	151
UNE-GANA	JOSE DIONICIO TOJ COS	786
VOTOS NULOS		***426***
VOTOS EN BLANCO		***254***
VOTOS EMITIDOS		***6,714***
EMPADRONADOS		***9,645***
ABSTENCIONISMO		***30.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE FRANCISCO COS ESQUIPULAS	P P
Síndico I	FULGENCIO CASTAÑEDA CACOJ	P P
Síndico II	LEOPOLDO ENRIQUEZ SOLIS GOMEZ	P P
Síndico Suplente	EDY ALEXANDER QUIVAJA GARCIA	P P
Concejal I	PRUDENCIO MACARIO LOPEZ	P P
Concejal II	JORGE CHUC COLLIN	P P
Concejal III	HECTOR QUIVAJA MEJIA	P A N
Concejal IV	MARIO FRANCISCO GONZALEZ ORDOÑEZ	UNE
Concejal Suplente I	HENRY ALBERTO XILOJ ALCANTARA	P P
Concejal Suplente II	RENE GONZALEZ GOMEZ	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PABLO JOCOPILAS DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

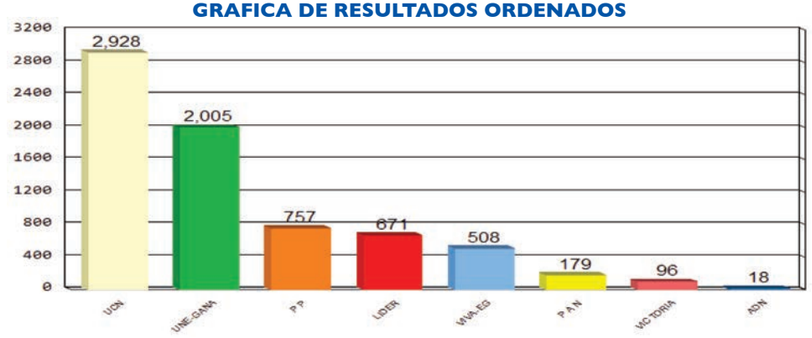

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUSTO RUFINO GONZALEZ LOPEZ	757
LIDER	MELVIN PAOLO MACARIO TAQUIEJ	671
P A N	FRANCISCO ALVAREZ PANQUIN	179
ADN	SANTOS GARCIA PUAC	18
VICTORIA	JOEL IXQUIER CHAC	96
UCN	EDGAR AMILCAR ALVARADO JEREZ	2,928
UNE-GANA	VACANTE	2,005
VIVA-EG	ROLAND RENE RAMIREZ DE LEON	508
VOTOS NULOS		***454***
VOTOS EN BLANCO		***148***
VOTOS EMITIDOS		***7,764***
EMPADRONADOS		***10,505***
ABSTENCIONISMO		***26.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR AMILCAR ALVARADO JEREZ	UCN
Síndico I	RUDY RODRIGUEZ ARANA	UCN
Síndico II	FRANCISCO CHAY TOL	UCN
Síndico Suplente	ROBERTO SAMUEL SOLVAL LOPEZ	UCN
Concejal I	EULOGIO PEREZ BATZ	UCN
Concejal II	PATROCINIO YAX DE LEON	UCN
Concejal III	HAINZ NOE AREVALO VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal IV	VICTOR RAUL CHACON RODAS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ALBERTO CAN COX	UCN
Concejal Suplente II	ABEL YAX LOPEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

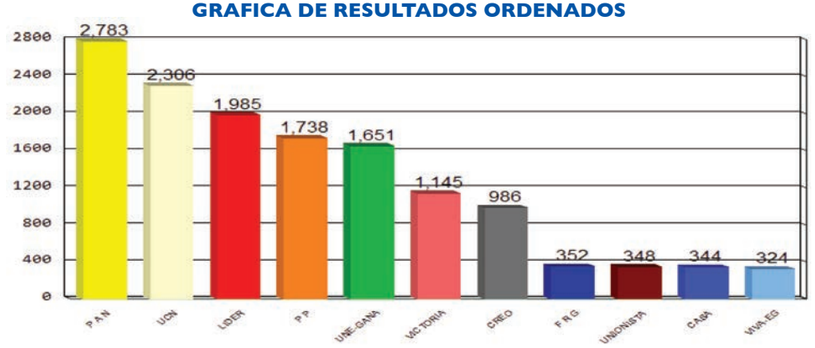

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ISRAEL FERNANDO GRAMAJO ALFARO	1,738
UNIONISTA	CARLOS JOAQUIN DE LEON ESCOBAR	348
LIDER	DAVID OBREGON ROBLES	1,985
P A N	JOSE ARMANDO ESCOBEDO QUIÑONEZ	2,783
CREO	ELISANDRO MISAEL TELLES	986
VICTORIA	NARCISO SACALXOT	1,145
UCN	MARTIN COYOY LANUZA	2,306
F R G	RODOLFO EMILIO CASTILLO RODRIGUEZ	352
CASA	SANTIAGO CHOCOJ SUHUL	344
UNE-GANA	VACANTE	1,651
VIVA-EG	ROMILIO ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ	324
VOTOS NULOS		***1,983***
VOTOS EN BLANCO		***735***
VOTOS EMITIDOS		***16,680***
EMPADRONADOS		***23,518***
ABSTENCIONISMO		***29.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ARMANDO ESCOBEDO QUIÑONEZ	P A N
Síndico I	MAYNOR RENE SAQUIC ESPINOZA	P A N
Síndico II	JOSE RODOLFO XUM AVILA	P A N
Síndico Suplente	JUAN FRANCISCO CUA LOPEZ	P A N
Concejal I	ALFREDO GARCIA SANCHEZ	P A N
Concejal II	DANIEL TASH AJCHE	UCN
Concejal III	VASNY ADIEL MALDONADO ALONZO	LIDER
Concejal IV	ROBERTO MENDEZ VASQUEZ	P P
Concejal V	JAIME ABELARDO CARDENAS FIGUEROA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	DELFINO CHOCOJ YAX	P A N
Concejal Suplente II	MARCO ANTONIO MENDOZA PALENCIA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PANAN
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

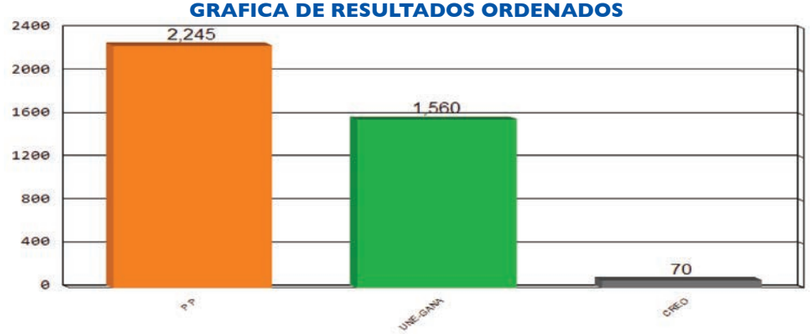

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MARCO ANTONIO MENDEZ VASQUEZ	2,245
CREO	JOSE LUIS OVALLE HERNANDEZ	70
UNE-GANA	JOSE ANTONIO MAS YOJCOM	1,560
VOTOS NULOS		***72***
VOTOS EN BLANCO		***66***
VOTOS EMITIDOS		***4,013***
EMPADRONADOS		***4,905***
ABSTENCIONISMO		***18.19%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCO ANTONIO MENDEZ VASQUEZ	P P
Síndico I	ADAN GREGORIO BARILLAS	P P
Síndico II	JULIO UJPAN CALEL	P P
Síndico Suplente	MARIO ROLANDO RAMOS VASQUEZ	P P
Concejal I	JUAN COCHE IXMATA	P P
Concejal II	JOSE EZEQUIEL MARROQUIN CALACHIC	P P
Concejal III	CRISTOBAL JUAREZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal IV	ANTONIO JUAREZ AJCAC	UNE-GANA
Concejal Suplente I	PEDRO MAS SEQUEC	P P
Concejal Suplente II	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN GABRIEL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

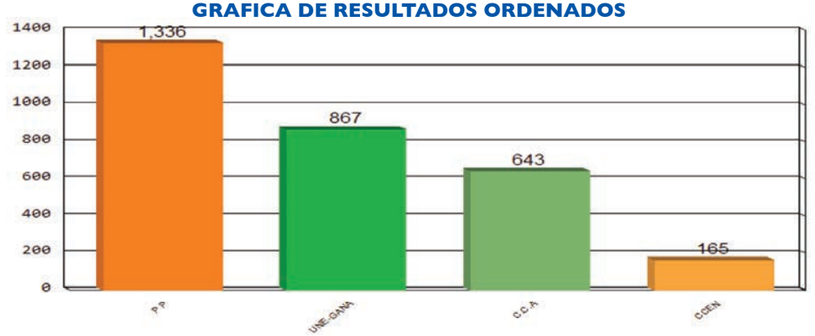

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
C.C.A	JOSE DE LA CRUZ ALVARADO DELEON	643
P P	RENE LOPEZ Y LOPEZ	1,336
CCEN	RENE ROLANDO IXCOY QUIÑONEZ	165
UNE-GANA	LIDIA JUDITH AMEZQUITA ESPAÑA DE ALVARADO	867
VOTOS NULOS		***74***
VOTOS EN BLANCO		***58***
VOTOS EMITIDOS		***3,143***
EMPADRONADOS		***4,237***
ABSTENCIONISMO		***25.82%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RENE LOPEZ Y LOPEZ	P P
Síndico I	MARTIN HUILES LOPEZ	P P
Síndico II	MARVIN GEOVANI MARTINEZ TUPUL	P P
Síndico Suplente	WILSON OMAR CEBALLOS SOLVAL	P P
Concejal I	DOMINGO CAMEY JOJ	P P
Concejal II	ANABELA TUPUL RAXTUN DE SOLVAL	P P
Concejal III	RICARDO LOPEZ Y LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	MANUEL DE JESUS ORDOÑEZ HERNANDEZ	C.C.A
Concejal Suplente I	HERMENEGILDO TUPUL LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	HANSY GOMEZ GARCIA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHICACAO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

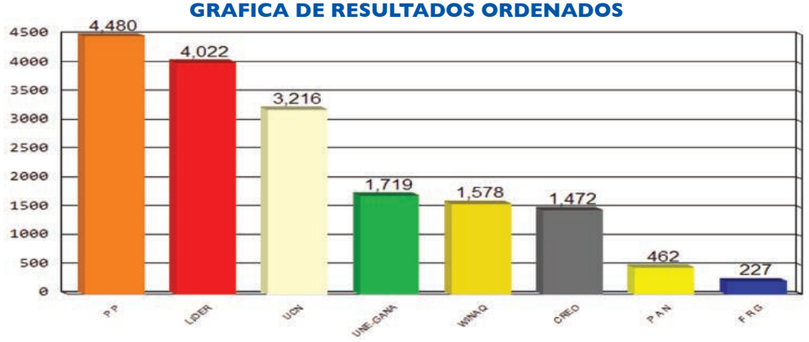

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RICARDO MALDONADO QUIÑONEZ	4,480
WINAQ	JUAN PENELEU GARCIA	1,578
LIDER	NICOLAS ROCCHE TUCH	4,022
CREO	OSCAR MENDOZA TZINA	1,472
P A N	ANTONIO VALLE ORDOÑEZ	462
F R G	ROBERTO SANCHEZ AJCOMAC	227
UCN	JULIO CESAR REYES MERIDA	3,216
UNE-GANA	JUAN GONZALEZ CRUZ	1,719
VOTOS NULOS		***1,316***
VOTOS EN BLANCO		***469***
VOTOS EMITIDOS		***18,961***
EMPADRONADOS		***27,021***
ABSTENCIONISMO		***29.83%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RICARDO MALDONADO QUIÑONEZ	P P
Síndico I	JULIO FERNANDO FIGUEROA URIZAR	P P
Síndico II	DANIEL ELIAS IXCOL CHUNUX	P P
Síndico Suplente	RIGOBERTO RUIZ IXCAYA	P P
Concejal I	CARLOS ROLANDO GOMEZ SANDOVAL	P P
Concejal II	DOMINGO PENELEU RIXQUIACTAP	P P
Concejal III	FELIPE SIRINEO RAMIREZ QUIACAIN	LIDER
Concejal IV	MIGUEL LUIS MENDOZA CORZO	LIDER
Concejal V	ARMANDO SAY CHARUC	UCN
Concejal Suplente I	FLOR DE MARIA ABASCAL VELASQUEZ	P P
Concejal Suplente II	GONZALO HERNANDEZ ARAUZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PATULUL
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

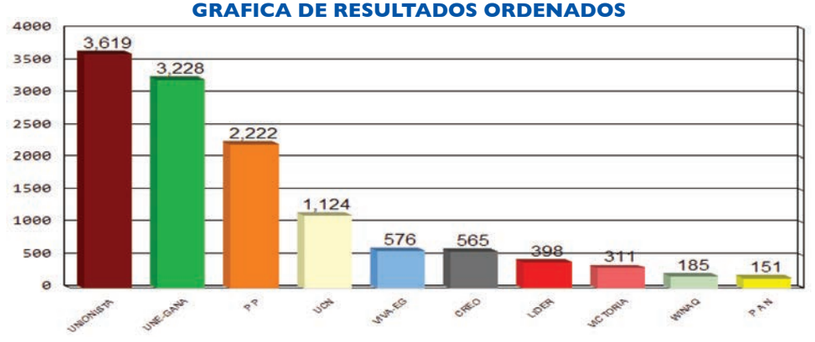

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDGAR JOSE GARCIA MONROY	2,222
WINAQ	MARCOS YOBANY GONZALEZ MORALES	185
UNIONISTA	GILBERTO ALEJANDRO PEREZ CRISPIN	3,619
LIDER	ALDO RENE ARRIOLA BARRUNDIA	398
P A N	JOSE ARTURO OVANDO BARAHONA	151
VICTORIA	FERNANDO ARTURO NATARENO RODRIGUEZ	311
CREO	RODOLFO QUINILLA SANCION	565
UCN	DIONEL BAUDILIO QUIEJ GONZALEZ	1,124
UNE-GANA	DONAL IVAN MAZARIEGOS MACHUCA	3,228
VIVA-EG	OSCAR ARTURO BARNEOND LAINEZ	576
VOTOS NULOS		***1,071***
VOTOS EN BLANCO		***440***
VOTOS EMITIDOS		***13,890***
EMPADRONADOS		***18,583***
ABSTENCIONISMO		***25.25%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GILBERTO ALEJANDRO PEREZ CRISPIN	UNIONISTA
Síndico I	CARLOS HUMBERTO DURAN	UNIONISTA
Síndico II	GLORIA ESPERANZA LOPEZ PEREZ DE BARRIOS	UNIONISTA
Síndico Suplente	BLANCA ROSSANA GARCIA SON	UNIONISTA
Concejal I	OSCAR MACKDONAL ESPAÑA RUIZ	UNIONISTA
Concejal II	JULIO RAMIRO RODRIGUEZ ALDANA	UNIONISTA
Concejal III	FILADELFO VALENZUELA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	EDGAR ROLANDO OLIVA CUELLAR	UNE-GANA
Concejal V	EDWIN ANTONIO GARCIA DE LEON	P P
Concejal Suplente I	JORGE RAMIRO MARCOS BRITO	UNIONISTA
Concejal Suplente II	HORACIO ISAMEL RAMOS GARCIA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

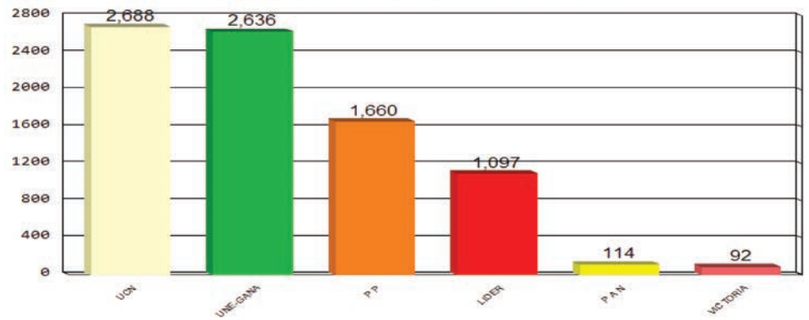

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	WILFRIDO ALFREDO JUAREZ ALONZO	1,660
LIDER	EFRAIN COCHE GONZALEZ	1,097
P A N	DEMECIO CHAVEZ TOJ	114
VICTORIA	JULIAN MARDOQUEO MAS ORDOÑEZ	92
UCN	OTTO ORLANDO NAJERA FRANCO	2,688
UNE-GANA	ENRY ESTUARDO ORTEGA VALIENTE	2,636
VOTOS NULOS		***533***
VOTOS EN BLANCO		***190***
VOTOS EMITIDOS		***9,010***
EMPADRONADOS		***12,046***
ABSTENCIONISMO		***25.20%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OTTO ORLANDO NAJERA FRANCO	UCN
Síndico I	JUAN ANTONIO CUMATZ OSORIO	UCN
Síndico II	CARMEN ALEXANDRA BARRERA ORELLANA	UCN
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	CARLOS ZETINO TOM	UCN
Concejal II	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ QUEVEDO	UCN
Concejal III	JOSE LUIS CUMATZ VELASQUEZ	UNE-GANA
Concejal IV	RAFAEL PEREZ CHAJIL	P P
Concejal Suplente I	DAMASO ORDOÑEZ LARIOS	UCN
Concejal Suplente II	FRANCISCO JONATAN MORALES TOJ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN BAUTISTA
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

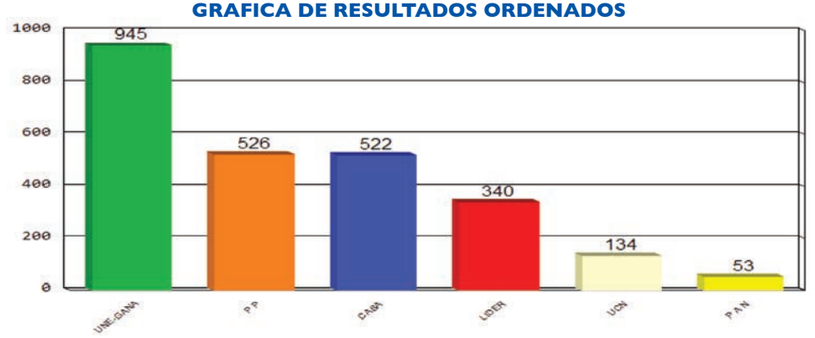

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	AMADO ENRIQUE DE LEON PALMIERI	526
P A N	LUIS ARTURO GONZALEZ Y GONZALEZ	53
LIDER	GUSTAVO LEONEL ARENALES DE LEON	340
CASA	ROBERTO RICARDO RUIZ MEDRANO	522
UCN	JUAN MEJIA	134
UNE-GANA	RUBIDIA ALELI AVALOS AJU	945
VOTOS NULOS		***195***
VOTOS EN BLANCO		***68***
VOTOS EMITIDOS		***2,783***
EMPADRONADOS		***3,514***
ABSTENCIONISMO		***20.80%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBIDIA ALELI AVALOS AJU	UNE-GANA
Síndico I	BAYRON ORLANDO RALDA MALDONADO	UNE-GANA
Síndico II	LUIS HORACIO CANEL ORTIZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN LEMUS GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal I	ELMER ROLANDO MAYORGA CORZO	UNE-GANA
Concejal II	WILSON JOEL GAMEZ PALACIOS	UNE-GANA
Concejal III	JOSE MARIANO GUERRA SACAN	P P
Concejal IV	ISRAEL MORALES MOTTA	CASA
Concejal Suplente I	EMMA GUADALUPE GUERRA MAZATE DE ESCALANTE	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CARLOS GUADALUPE MORALES MALDONADO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTO TOMAS LA UNION
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

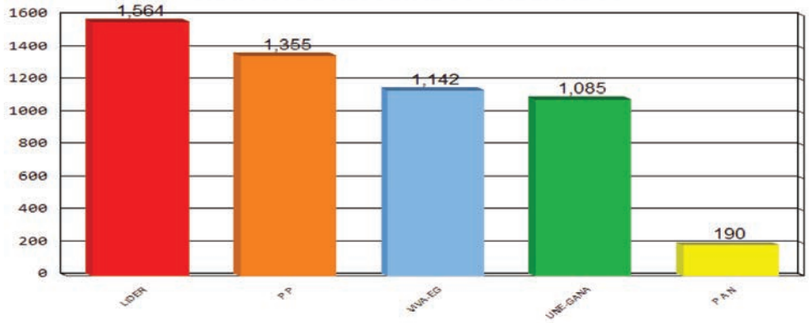

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	PEDRO AUGUSTO CHAVALOC AGUILAR	1,355
LIDER	JULIO ANTONIO JUAREZ RAMIREZ	1,564
P A N	FREDY ORLANDO SOLARES ROSALES	190
UNE-GANA	ADAN SALES DIONISIO	1,085
VIVA-EG	BARTOLO MUY CHAY	1,142
VOTOS NULOS		***115***
VOTOS EN BLANCO		***68***
VOTOS EMITIDOS		***5,519***
EMPADRONADOS		***6,986***
ABSTENCIONISMO		***21.00%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO ANTONIO JUAREZ RAMIREZ	LIDER
Síndico I	JUAN POZ SOP	LIDER
Síndico II	MARTIN LOPEZ VELASQUEZ	LIDER
Síndico Suplente	VILMA ARACELY DE PAZ RODRIGUEZ LETONA	LIDER
Concejal I	HERIC AROLDO URIZAR MORALES	LIDER
Concejal II	GUADALUPE SUHUL TALE	P P
Concejal III	HUMBERTO ANTONIO SAMAYOA ZABALA	VIVA-EG
Concejal IV	ADOLFO LINARES SOSVAL	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ELVA PEREZ CASTRO	LIDER
Concejal Suplente II	JORGE YAC SOP	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZUNILITO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

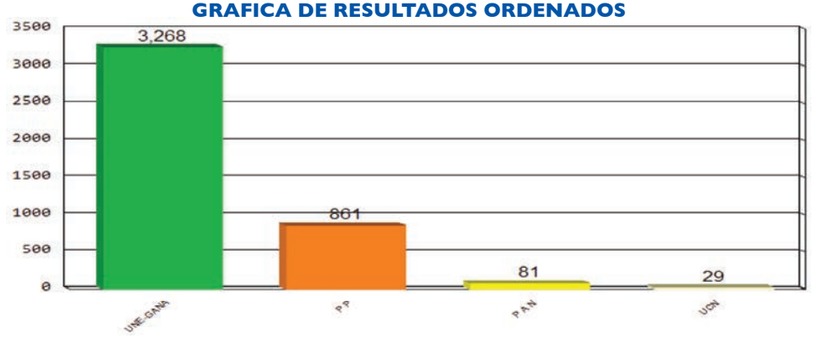

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALBARO GONON OROZCO	861
P A N	ABELINO ZUM BATEN	81
UCN	RODERICO LISANDRO EDELMAN OROZCO	29
UNE-GANA	RUDI EDUARDO EDELMAN COP	3,268
VOTOS NULOS		***80***
VOTOS EN BLANCO		***49***
VOTOS EMITIDOS		***4,368***
EMPADRONADOS		***4,872***
ABSTENCIONISMO		***10.34%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUDI EDUARDO EDELMAN COP	UNE-GANA
Síndico I	PEDRO ALFREDO MARTINEZ GOMEZ	UNE-GANA
Síndico II	JUSTO CASIMIRO JUAREZ GONON	UNE-GANA
Síndico Suplente	EDWIN MISAEL MUTAS CHAY	UNE-GANA
Concejal I	CARLOS OTTO GONZALEZ WERNER	UNE-GANA
Concejal II	DOMINGO CHAY LAJU	UNE-GANA
Concejal III	FRANCISCO SOP CASTRO	UNE-GANA
Concejal IV	JUAN IXCOT CARRILLO	P P
Concejal Suplente I	RUDY SILVESTRE RODAS VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MAXIMILIANO MACARIO MUTAS	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

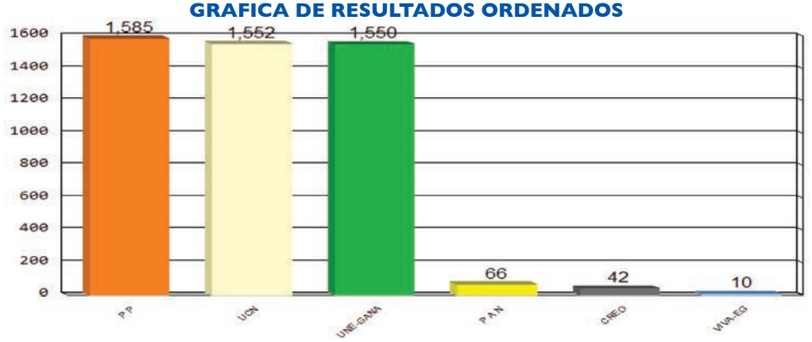

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	CELSO GUMERCINDO GARCIA GRAMAJO	1,585
P A N	CESAR RUBEN MAZARIEGOS MANDUJANO	66
UCN	STUARDO RAUL ALVARADO MERIDA	1,552
CREO	EDGAR GUILLERMO ARTURO GONZALEZ LOPEZ	42
UNE-GANA	JOSE LUIS DE LEON VILLATORO	1,550
VIVA-EG	VACANTE	10
VOTOS NULOS		***127***
VOTOS EN BLANCO		***63***
VOTOS EMITIDOS		***4,995***
EMPADRONADOS		***6,437***
ABSTENCIONISMO		***22.40%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CELSO GUMERCINDO GARCIA GRAMAJO	P P
Síndico I	ALEX ARISTIDIS BOJ GUTIERREZ	P P
Síndico II	NEFTALI RAMOS ORDOÑEZ	P P
Síndico Suplente	ADOLFO VICENTE	P P
Concejal I	PEDRO OSBERTO XIVIR HERNANDEZ	P P
Concejal II	MIGUEL ANGEL LOPEZ US	P P
Concejal III	ALFREDO GARCIA CARRILLO	UCN
Concejal IV	AMILCAR HUMBERTO SACAYON GARCIA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JUANA ELIZABETH ZUNUX JOCOL	P P
Concejal Suplente II	FERMIN FORTUNATO GONZALEZ ESCALANTE	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RIO BRAVO
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

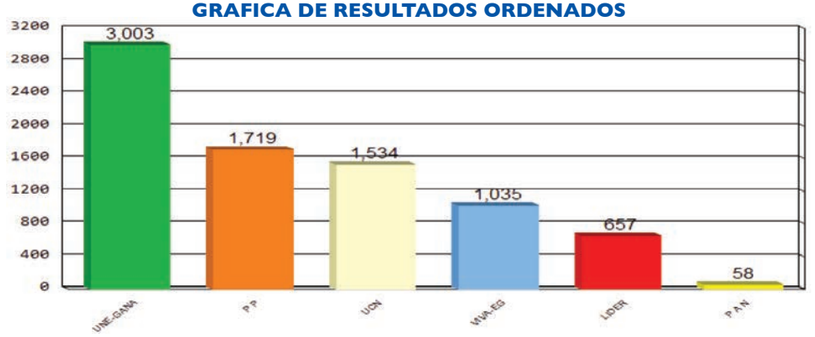

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	BYRON ONECIMO HERNANDEZ MENDOZA	1,719
LIDER	HUMBERTO RAMOS ALVARADO	657
P A N	HELI PATRICIA REYNA DE LA CRUZ	58
UCN	EDEN DE LEON RUIZ	1,534
UNE-GANA	JUAN FRANCISCO LOPEZ DIAZ	3,003
VIVA-EG	MARIO MANFREDY OROZCO BARRIOS	1,035
VOTOS NULOS		***610***
VOTOS EN BLANCO		***405***
VOTOS EMITIDOS		***9,021***
EMPADRONADOS		***12,746***
ABSTENCIONISMO		***29.22%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN FRANCISCO LOPEZ DIAZ	UNE-GANA
Síndico I	LEOPOLDO MONROY GUERRA	UNE-GANA
Síndico II	HERMOGENES LIMA CAMBRAN	UNE-GANA
Síndico Suplente	DEMETRIO CRISANTO PEREZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal I	RENALDO ADENOLFO PEREZ Y PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	PABLO ROLANDO LOPEZ MORALES	UNE-GANA
Concejal III	AXEL ESTUARDO AYALA MORALES	P P
Concejal IV	ADRIAN FERNANDO AZURDIA VILLAGRAN	UCN
Concejal Suplente I	GENARO RAMOS VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN ANTONIO MARROQUIN RODRIGUEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RETALHULEU
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

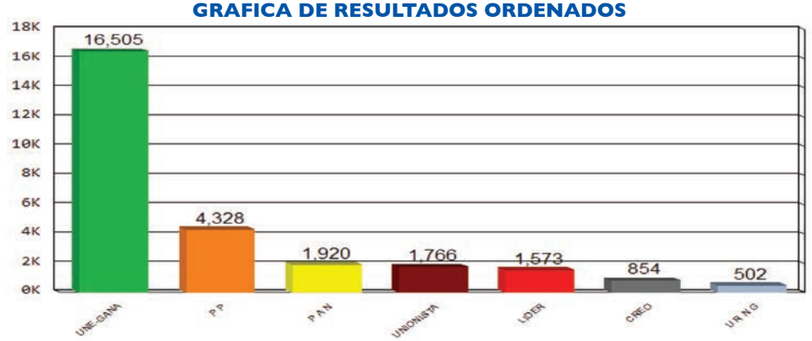

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	VACANTE	854
P P	MYNOR AMILCAR CORDON ROJAS	4,328
UNE-GANA	JOSE LUIS GALINDO DE LEON	16,505
UNIONISTA	CARLOS EDUARDO QUIÑONEZ CELADA	1,766
LIDER	ALAN WILLIAM LOPEZ DE LEON	1,573
P A N	MARCO ANTONIO ROZOTTO OCHOA	1,920
U R N G	WILLIAMS ABIGAIL GIRON DIAGUT	502
VOTOS NULOS		***2,633***
VOTOS EN BLANCO		***978***
VOTOS EMITIDOS		***31,059***
EMPADRONADOS		***46,379***
ABSTENCIONISMO		***33.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE LUIS GALINDO DE LEON	UNE-GANA
Síndico I	JUAN BAUTISTA ROZOTTO CIFUENTES	UNE-GANA
Síndico II	MARCO VINICIO SERRANO CAMPOS	UNE-GANA
Síndico Suplente	GERSON GAMALIEL GARCIA MEJIA	UNE-GANA
Concejal I	JORGE OSMUNDO GUZMAN DE LEON	UNE-GANA
Concejal II	MARCO ANTONIO ENRIQUEZ VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal III	LEONEL CAMPOS ALVARADO	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS HUMBERTO CHAVEZ MALDONADO	UNE-GANA
Concejal V	HUMBERTO ESQUIVEL FLORES	UNE-GANA
Concejal VI	AMAROLY MONTERROSO ESCOBAR	UNE-GANA
Concejal VII	OSBALDO DE LA CRUZ SANTIZO	P P
Concejal Suplente I	ESTEBAN RALON LORENZO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE AROLDO ARITA CIFUENTES	UNE-GANA
Concejal Suplente III	RENE LOPEZ ALEZANO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

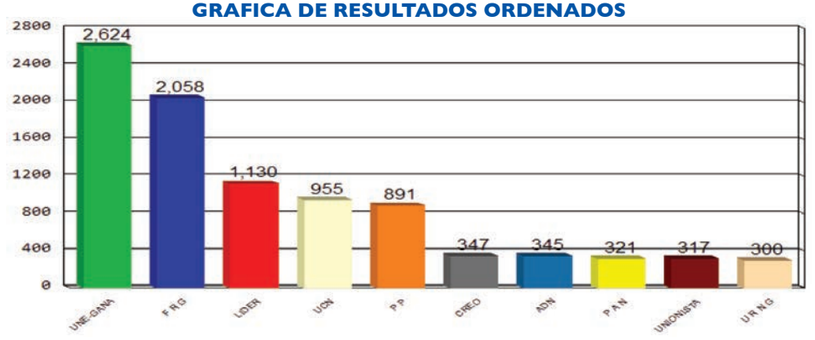

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	FELIPE SANTIAGO SANTOS CHAVEZ	321
P P	FLAVIO RAMON ARGUETA GENTO	891
F R G	GUILLERMO FRANCISCO CHAY REYNOSO	2,058
CREO	JOSE CATALINO HERNANDEZ PALAJ	347
U R N G	ESDRAS OTTONIEL ARREAGA PAZ	300
UCN	BERNARDO HERNANDEZ XICARA	955
LIDER	JUSTO CHOJOLAN SAQUIC	1,130
UNIONISTA	ROLANDO LUIS CABRERA MAZARIEGOS	317
UNE-GANA	OSMAN AQUINO ESTEBAN	2,624
ADN	NICOLAS TALEON CHOCHOM	345
VOTOS NULOS		***624***
VOTOS EN BLANCO		***260***
VOTOS EMITIDOS		***10,172***
EMPADRONADOS		***14,712***
ABSTENCIONISMO		***30.86%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSMAN AQUINO ESTEBAN	UNE-GANA
Síndico I	ALVARO ENRIQUE PU BARILLAS	UNE-GANA
Síndico II	RUBEN GUINAC DE LEON	UNE-GANA
Síndico Suplente	CESAR AUGUSTO ROESCH BARRIOS	UNE-GANA
Concejal I	JULIO ALBERTO ORDOÑEZ MARTINEZ	UNE-GANA
Concejal II	NARCISO QUICHE COCHAJIL	UNE-GANA
Concejal III	ROQUE VIDAL RAMOS POZ	F R G
Concejal IV	NOE PEREZ MEJIA	F R G
Concejal V	RUDY GOMEZ SACAYOM	LIDER
Concejal Suplente I	MARIO ENRIQUE BARILLAS MELENDEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CONRADO SAMAYOA ESTEBAN	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MULUA
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

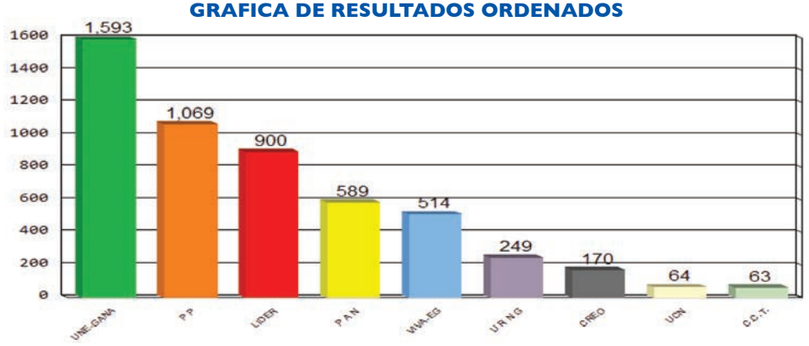

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	ELIO FRANCISCO PUAC CASTILLO	589
P P	CESAR AUGUSTO RAMOS RODRIGUEZ	1,069
U R N G	EDUVIS FELICIANO AJTUN MEJIA	249
CREO	MAGALENO ROSENDO PEREZ HERNANDEZ	170
LIDER	JORGE RAUL MAZARIEGOS JUAREZ	900
UCN	DALIA PATRICIA SOMOZA CASTILLO	64
C.C.T.	GUSTAVO DE LEON MORALES	63
VIVA-EG	GREGORIO FELIPE LOBOS ELIAS	514
UNE-GANA	MARIO JERONIMO RIVERA LOPEZ	1,593
VOTOS NULOS		***331***
VOTOS EN BLANCO		***164***
VOTOS EMITIDOS		***5,706***
EMPADRONADOS		***7,967***
ABSTENCIONISMO		***28.38%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO JERONIMO RIVERA LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	MISAEL ELIH LOPEZ TORRES	UNE-GANA
Síndico II	SAMUEL PELICO AMBROCIO	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE MARIA PEREZ HERRERA	UNE-GANA
Concejal I	ARNULFO MORALES PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	DAVID ARIEL MARTINEZ ESTRADA	UNE-GANA
Concejal III	NOLVERTO OTILIO SOMOZA ALVARADO	P P
Concejal IV	JUANA RUDELIA AGUILAR BARRIOS	LIDER
Concejal Suplente I	ANGEL ROBERTO VALENZUELA ALECIO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CRISTOBAL PEREZ CHAN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARTIN ZAPOTITLAN
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

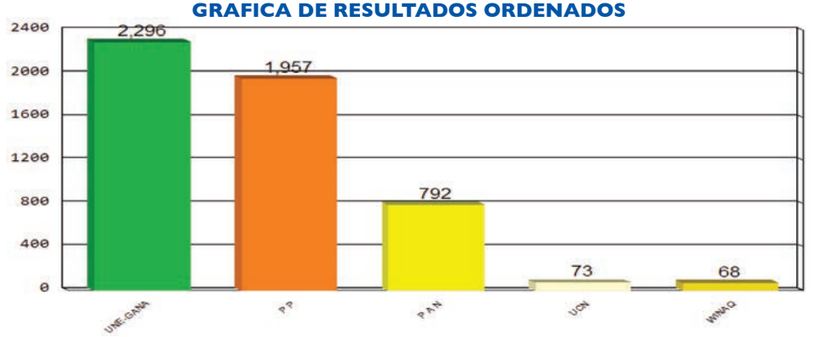

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	ALBARO FRANCISCO ORANTES ROMAN	792
P P	BLANCA ESTELA MENDOZA MENDEZ	1,957
WINAQ	OCTAVIO ESTRADA VELASQUEZ	68
UNE-GANA	CESAR AGUSTO MARTINEZ BARRIOS	2,296
UCN	CARLOS ORACIO CITALAN PAZ	73
VOTOS NULOS		***206***
VOTOS EN BLANCO		***185***
VOTOS EMITIDOS		***5,577***
EMPADRONADOS		***7,441***
ABSTENCIONISMO		***25.05%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CESAR AGUSTO MARTINEZ BARRIOS	UNE-GANA
Síndico I	JUAN FRANCISCO ORTIGOZA MENDEZ	UNE-GANA
Síndico II	RODOLFO MORALES SANCHEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	REGINALDO SOP IXCOT	UNE-GANA
Concejal I	BALBINO ISMAEL REYES COLOMO	UNE-GANA
Concejal II	VICTOR ISRAEL GONZALEZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	MARVIN NOLBERTO LIMA HERNANDEZ	P P
Concejal IV	GLORIA GUTIERREZ BATEN	P P
Concejal Suplente I	CARLOS IXCOT ORTIZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DELMI PATRICIA CRIST JUAREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FELIPE
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

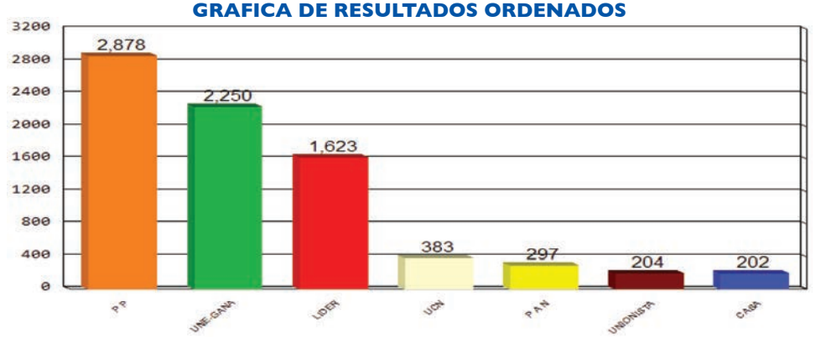

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CARLOS ARTURO VISSONI AMEZQUITA	297
UNIONISTA	JUAN FRANCISCO BRANDUARDI RIVERA	204
P P	PABLO PEREIRA BENAVENTE	2,878
LIDER	HECTOR RAUL DE LEON GARCIA	1,623
CASA	JOSE ABELINO YAC COYOY	202
UCN	RUDY FRANCISCO VISONI BATRES	383
UNE-GANA	VACANTE	2,250
VOTOS NULOS		***381***
VOTOS EN BLANCO		***188***
VOTOS EMITIDOS		***8,406***
EMPADRONADOS		***12,325***
ABSTENCIONISMO		***31.80%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PABLO PEREIRA BENAVENTE	P P
Síndico I	GONZALO ALVARADO AGUILAR	P P
Síndico II	VIRGILIO ALONZO CHIYUT	P P
Síndico Suplente	MARCO TULIO VASQUEZ PEREZ	P P
Concejal I	ANGEL HERMOGENES MARTINEZ BARILLAS	P P
Concejal II	RIGOBERTO CHIRICOC SOP	P P
Concejal III	JOEL ENRIQUE LEON DIAZ	UNE-GANA
Concejal IV	JAIRO RENE RAMIREZ ROJAS	LIDER
Concejal Suplente I	OSCAR WALDEMAR MONZON PACHECO	P P
Concejal Suplente II	LUIS FERNANDO RABANALES BATRES	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES VILLA SECA
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

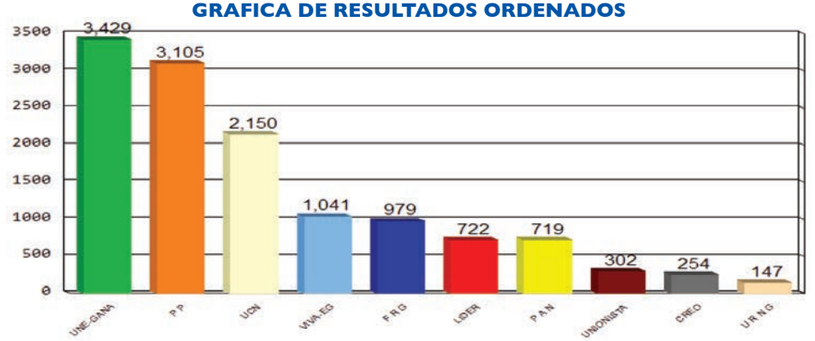

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CARLOS VICENTE CALDERON NAVARIJO	719
UNIONISTA	ALFREDO MAZARIEGOS GERONIMO	302
P P	MARCO TULIO DE LEON SOLARES	3,105
F R G	SOCHIL MARLENY FLOREZ GRAMAJO	979
U R N G	SARAGOS SALGUERO CASTRO	147
LIDER	ANA IRIS YOLANDA OLIVARES SALGUERO	722
CREO	WILFRIDO BATRES SAC	254
UCN	ROLANDO JOSE SILVA GARCIA	2,150
UNE-GANA	JOEL MOSCOSO GARCIA	3,429
VIVA-EG	ESVIN AROLDO AZURDIA RIVERA	1,041
VOTOS NULOS		***1,255***
VOTOS EN BLANCO		***633***
VOTOS EMITIDOS		***14,736***
EMPADRONADOS		***22,338***
ABSTENCIONISMO		***34.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOEL MOSCOSO GARCIA	UNE-GANA
Síndico I	HECTOR ALFREDO BARRIOS CORDERO	UNE-GANA
Síndico II	ECTALI RUANO MARROQUIN	UNE-GANA
Síndico Suplente	BLANCA IMELDA RODAS BATRES	UNE-GANA
Concejal I	BAIRON GUALBERTO RAMIREZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal II	ELFEGO BOANERGES GOMEZ VELASQUEZ	UNE-GANA
Concejal III	BALTAZAR PINEDA LARA	P P
Concejal IV	NOE HERNANDEZ BATREZ	P P
Concejal V	ALEJANDRO MORALES JOAQUIN	UCN
Concejal Suplente I	CARLOS HUMBERTO SALAZAR ARRECIS	UNE-GANA
Concejal Suplente II	IRIS ALEIDA HIGUEROS HERNANDEZ DE ARMAS	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHAMPERICO
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

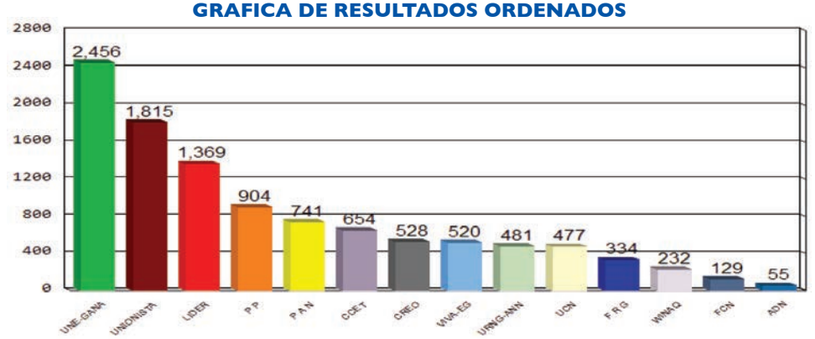

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	RAFAEL CARDILLO ROCHE	741
UNIONISTA	JULIO CESAR CIGARROA ESCOBAR	1,815
F R G	SERGIO DE JESUS MALDONADO REYES	334
P P	MARIA LUCRECIA VALLE RIVERA DE TICAS	904
CREO	MARIO DAVID ORELLANA VELASQUEZ	528
LIDER	SAMUEL BENITEZ GOMEZ	1,369
CCET	FELIPE REYES	654
ADN	MIGUEL ANGEL GAYTAN AGUILAR	55
FCN	LUIS DANILO CIGARROA BONILLA	129
UCN	SANTIAGO VALLEJO MARTINEZ	477
WINAQ	OBISPO CABRERA JUAREZ	232
UNE-GANA	VICTORIANO DE JESUS OVANDO GONZALEZ	2,456
URNG-ANN	EDY ANIVAL URUGUTIA MUCHILLER	481
VIVA-EG	MARISUSAN ISABEL ECHEVERRIA CARIAS	520
VOTOS NULOS		***1,093***
VOTOS EN BLANCO		***638***
VOTOS EMITIDOS		***12,426***
EMPADRONADOS		***18,821***
ABSTENCIONISMO		***33.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTORIANO DE JESUS OVANDO GONZALEZ	UNE-GANA
Síndico I	MAXIMO HUINAC SOFOIFA	UNE-GANA
Síndico II	SALOME DONATO JIMENEZ VAIL	UNE-GANA
Síndico Suplente	FREDY ALFONZO ISAIAS ROCHE CIFUENTES	UNE-GANA
Concejal I	JUAN EDILBERTO ALVARADO CHAY	UNE-GANA
Concejal II	MARIO LUIS PEREZ CANO	UNE-GANA
Concejal III	IMELDA SOBERANIS LOPEZ	UNIONISTA
Concejal IV	HUMBERTO BLADIMIRO VICENTE DE LA ROSA	UNIONISTA
Concejal V	JULIO CESAR HERRERA MARROQUIN	LIDER
Concejal Suplente I	FERMIN VICENTE ELIAS	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RUFINO PEREZ SIGUIL	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

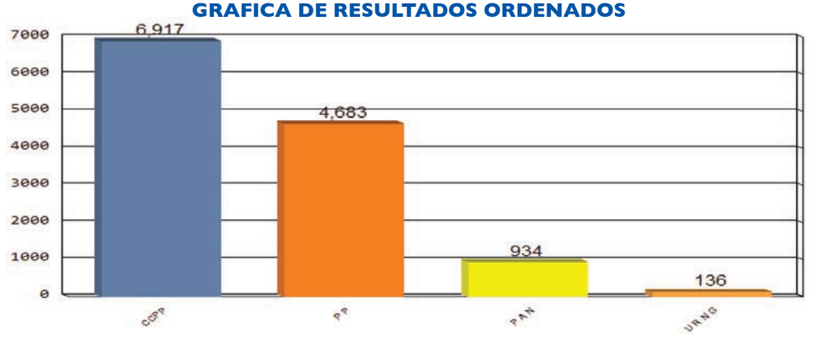

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CESAR ARMANDO VELASQUEZ ESCOBAR	934
P P	JOSE ARISTEO LOPEZ CHAVEZ	4,683
CCPP	BENIGNO FERNANDEZ ALEJOS	6,917
U R N G	MALIN ANGELICA VARGAS REYES DE CASTILLO	136
VOTOS NULOS		***816***
VOTOS EN BLANCO		***498***
VOTOS EMITIDOS		***13,984***
EMPADRONADOS		***20,631***
ABSTENCIONISMO		***32.22%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BENIGNO FERNANDEZ ALEJOS	CCPP
Síndico I	JUAN DANILO VELASQUEZ ESCOBAR	CCPP
Síndico II	AURELIO ESAU RAMIREZ FLORES	CCPP
Síndico Suplente	LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ SANDOVAL	CCPP
Concejal I	ALBERTO RAFAEL MAZARIEGOS GUZMAN	CCPP
Concejal II	ESTELA GABRIELA LOPEZ PELICO DE CHAVEZ	CCPP
Concejal III	MARIO ESCOBAR GRAMAJO	CCPP
Concejal IV	FAUSTO JESUS SANTOS LOPEZ	P P
Concejal V	JAIME ALFREDO LOPEZ	P P
Concejal Suplente I	SAHIRA UDEL RAMIREZ CIFUENTES	CCPP
Concejal Suplente II	BENEDICTO RANFERI FUENTES ESCOBAR	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL ASINTAL
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

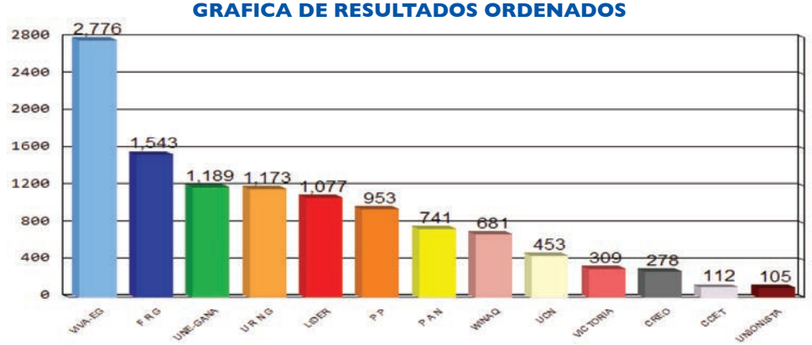

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	SANTIAGO PEREZ LOPEZ	741
F R G	RONY LEONEL SANCHEZ Y SANCHEZ	1,543
P P	ANGEL ISRAEL GALINDO MAZARIEGOS	953
U R N G	AURELIO CABRERA VASQUEZ	1,173
UNIONISTA	ROBERTO VILLAGRAN GARCIA	105
VICTORIA	RAMIRO LOPEZ IXCOT	309
LIDER	MOISES SANCHEZ CABRERA	1,077
UCN	AMILCAR WOSBELI CIFUENTES CALDERON	453
CREO	FIDEL CABRERA LOPEZ	278
WINAQ	ABNER JOEL PEREZ LOPEZ	681
CCET	JERONIMO XANTE VICENTE	112
UNE-GANA	MARCO TULIO ROBLES BARRIOS	1,189
VIVA-EG	ELIDA LONDINA GALINDO RODRIGUEZ	2,776
VOTOS NULOS		***1,131***
VOTOS EN BLANCO		***481***
VOTOS EMITIDOS		***13,002***
EMPADRONADOS		***18,648***
ABSTENCIONISMO		***30.28%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELIDA LONDINA GALINDO RODRIGUEZ	VIVA-EG
Síndico I	MARVIN RUBINSON MONZON GUZMAN	VIVA-EG
Síndico II	EDWIN MARDOQUEO CASTILLO FLORES	VIVA-EG
Síndico Suplente	SONIA MARIBEL GASPAR CABRERA	VIVA-EG
Concejal I	OSWALDO DE JESUS LOPEZ VELASQUEZ	VIVA-EG
Concejal II	DANIEL MENDOZA RIVERA	VIVA-EG
Concejal III	EVELIO ANTON GOMEZ	F R G
Concejal IV	GENARO ANABEL MALDONADO MERIDA	UNE-GANA
Concejal V	EDVIN AMADO SANCHEZ CABRERA	U R N G
Concejal Suplente I	FRANCISCA ONDINA ARGUETA SANCHEZ DE CABRERA	VIVA-EG
Concejal Suplente II	BRENDA MARINA PEREZ AGUILAR	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MARCOS
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

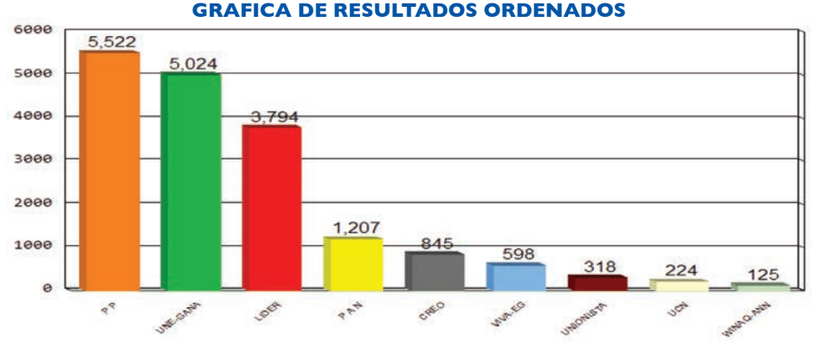

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	JORGE EDMUNDO ALMENGOR BARRIOS	318
P A N	HERBER EDUARDO GONZALEZ ANGEL	1,207
P P	CARLOS ENRIQUE BARRIOS SACHER	5,522
LIDER	WILLY RENE JUAREZ GONZALEZ	3,794
UNE-GANA	CIRILO GABRIEL LOPEZ LOPEZ	5,024
UCN	MARIO ROBERTO JUAREZ DE LEON	224
CREO	ALFONSO JOSE VILLAGRAN DE LEON	845
VIVA-EG	RUDY MANUEL SOLORZANO SANCHEZ	598
WINAQ-ANN	JORGE ANIBAL GUZMAN LOPEZ	125
VOTOS NULOS		***852***
VOTOS EN BLANCO		***319***
VOTOS EMITIDOS		***18,828***
EMPADRONADOS		***25,693***
ABSTENCIONISMO		***26.72%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ENRIQUE BARRIOS SACHER	P P
Síndico I	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	P P
Síndico II	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	P P
Síndico Suplente	MIRIAM NATIVIDAD GIL BARRIOS	P P
Concejal I	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	P P
Concejal II	MARIO ERNESTO GALVEZ MUÑOZ	P P
Concejal III	LUIS EMILIO ESCOBAR BARRIOS	UNE-GANA
Concejal IV	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	UNE-GANA
Concejal V	MIGUEL ANGEL DE LEON ESCOBAR	LIDER
Concejal Suplente I	BOHANERGER ALFONSO DE LEON DIONICIO	P P
Concejal Suplente II	MARTIN MANUEL DE LEON MALDONADO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

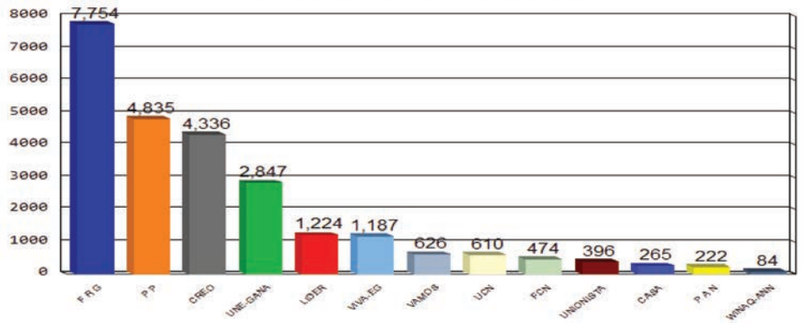

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
FCN	BELARMINO BORROMEO MONZON BAUTISTA	474
P P	LUIS AROLDO RIVERA JOACHIN	4,835
UNIONISTA	JORGE AARON DE LEON GONZALEZ	396
CREO	JUAN MANUEL GIORDANO ESTRADA	4,336
LIDER	REYNALDO JOSE OROZCO GUILLERMO	1,224
P A N	LUIS FRANCISCO BAUTISTA FUENTES	222
F R G	CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ	7,754
UCN	JAIME OVIDIO LOPEZ FUENTES	610
VAMOS	UBER ASAEL GARCIA GONZALEZ	626
VIVA-EG	ELDER NEHEMIAS FUENTES VARGAS	1,187
UNE-GANA	ANTONIO AGUSTIN BAUTISTA JOACHIN	2,847
CASA	LUIS ALBERTO GUTIERREZ VELASQUEZ	265
WINAQ-ANN	DANIEL ROBERTO OROZCO TUL	84
VOTOS NULOS		***1,444***
VOTOS EN BLANCO		***688***
VOTOS EMITIDOS		***26,992***
EMPADRONADOS		***38,531***
ABSTENCIONISMO		***29.95%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ	F R G
Síndico I	SANDRA MARISA OCHOA FUENTES	F R G
Síndico II	EDWARD PAUL NAVARRO MERIDA	F R G
Síndico Suplente	YINY MARIEN MIRANDA CAJAS DE VASQUEZ	F R G
Concejal I	OZIEL JEREMIAS OROZCO GODINEZ	F R G
Concejal II	FREDY OTONIEL MIRANDA BAUTISTA	F R G
Concejal III	JUAN PABLO MIRANDA RAMOS	F R G
Concejal IV	DORA MARIA LOPEZ OROZCO	P P
Concejal V	MARIO MOISES FUENTES	P P
Concejal VI	HECTOR IVAN SANTISTEBAN OROZCO	CREO
Concejal VII	JUAN ELPIDIO GOMEZ MALDONADO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	VACANTE	VACANTE
Concejal Suplente II	JULIO ROLANDO SOTO RAMOS	P P
Concejal Suplente III	SONIA YESSENIA OROZCO VELASQUEZ	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

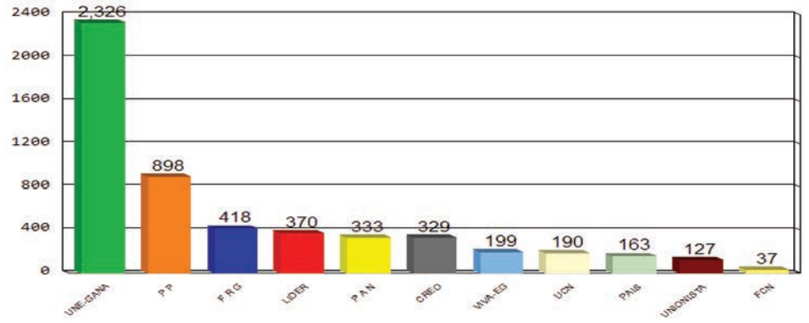

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ANTULIO ANASTACIO GARCIA NAVARRO	898
P A N	PABLO DE JESUS VASQUEZ LOPEZ	333
CREO	JOSE FROILAN ALVARADO MIRANDA	329
F R G	MARCOS ROCAEL ESTRADA	418
UNIONISTA	RUBEN CARLOS FUENTES VASQUEZ	127
FCN	ISMAEL FEDERICO COYOY CHAJ	37
LIDER	ISRAEL CANDIDO DE PAZ RAVANALES	370
UCN	HECTOR MOISES LOPEZ GARCIA	190
VIVA-EG	ROSALIO BAUDILIO FUENTES FUENTES	199
UNE-GANA	WUILIAN ROMEO FUENTES LOPEZ	2,326
PAIS	OSCAR SALVADOR CARDONA RODAS	163
VOTOS NULOS		***534***
VOTOS EN BLANCO		***278***
VOTOS EMITIDOS		***6,202***
EMPADRONADOS		***9,073***
ABSTENCIONISMO		***31.64%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	WUILIAN ROMEO FUENTES LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	JOAQUIN ELIAS HERNANDEZ VASQUEZ	UNE-GANA
Síndico II	MIGUEL ANGEL RAMIREZ CARDONA	UNE-GANA
Síndico Suplente	FELIPE PAULINO ESTRADA	UNE-GANA
Concejal I	LUIS ABRAHAM CABRERA RIVERA	UNE-GANA
Concejal II	ANDRES SATURNINO MEJIA ORDOÑEZ	UNE-GANA
Concejal III	SANTIAGO CRISTOBAL GONZALEZ GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal IV	JUSTO FAUSTO GONZALEZ GONZALEZ	P P
Concejal Suplente I	DAGMAR NATIVIDAD CINTO VELASQUEZ CARDONA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	EDELVIN MARCOTULIO PEREZ MENDEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COMITANCILLO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

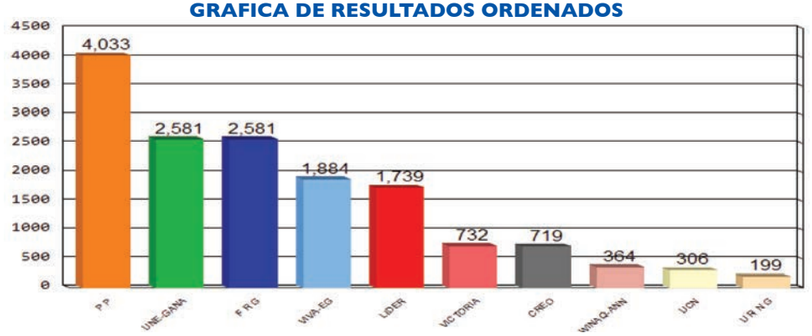

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RAMIRO CORONADO PEREZ	4,033
U R N G	ENRIQUE SALVADOR CRISOSTOMO	199
CREO	BALDEMAR LOPEZ GABRIEL	719
VICTORIA	SANTOS MIRANDA MIRANDA	732
UCN	LEONARDO AMBROCIO PEREZ	306
F R G	BASILIO GARCIA SALVADOR	2,581
LIDER	APOLONIO SALVADOR LOPEZ	1,739
UNE-GANA	HECTOR LOPEZ RAMIREZ	2,581
VIVA-EG	HELIO EUGENIO AMBROCIO LOPEZ	1,884
WINAQ-ANN	DELIA OFELIA TEMAJ MORALES DE MARROQUIN	364
VOTOS NULOS		***1,644***
VOTOS EN BLANCO		***948***
VOTOS EMITIDOS		***17,730***
EMPADRONADOS		***25,548***
ABSTENCIONISMO		***30.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAMIRO CORONADO PEREZ	P P
Síndico I	VICENTE GARCIA LOPEZ	P P
Síndico II	EDGAR CORNELIO LOPEZ AMBROCIO	P P
Síndico Suplente	DANIEL MIRANDA GUZMAN	P P
Concejal I	JOSE ISRAEL RAMIREZ MARROQUIN	P P
Concejal II	LUIS ARMANDO VELASQUEZ MEJIA	P P
Concejal III	ROGELIO RAMIREZ RAMIREZ	F R G
Concejal IV	NERY ONOFRE MARROQUIN MIRANDA	UNE-GANA
Concejal V	HILARIO ARMANDO SALVADOR MARROQUIN	VIVA-EG
Concejal Suplente I	EDGAR HUMBERTO CORONADO VELASQUEZ	P P
Concejal Suplente II	JUAN JIGUAN GOMEZ	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL IXTAHUACAN
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

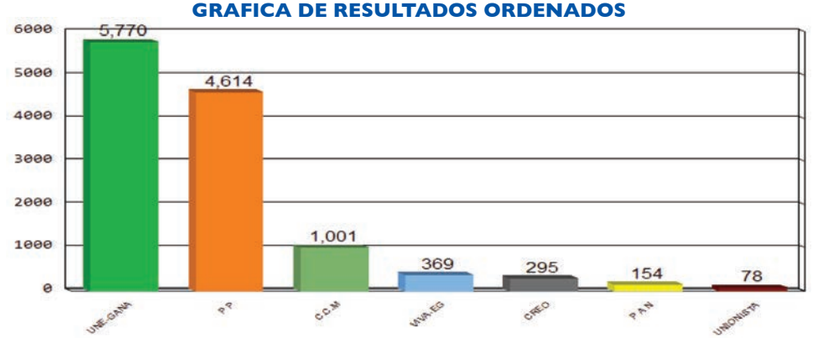

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	TIMOTEO FELICIANO VELASQUEZ BAMACA	4,614
C.C.M	ANISETO HERCULANO LOPEZ DIAZ	1,001
CREO	MATEO ELEODORO RAMIREZ HERNANDEZ	295
P A N	MAURO LEOPOLDO BAMACA PEREZ	154
UNIONISTA	GREGORIO MAXIMILIANO VELASQUEZ PEREZ	78
UNE-GANA	OVIDIO JOEL DOMINGO BAMACA	5,770
VIVA-EG	HERIBERTO ISRAEL SOTO MEJIA	369
VOTOS NULOS		***905***
VOTOS EN BLANCO		***650***
VOTOS EMITIDOS		***13,836***
EMPADRONADOS		***18,071***
ABSTENCIONISMO		***23.44%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OVIDIO JOEL DOMINGO BAMACA	UNE-GANA
Síndico I	JUAN JUAREZ LOPEZ	UNE-GANA
Síndico II	VICENTE EDELFINO VELASQUEZ PEREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	FRANCISCO LUIS CASTAÑON HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal I	JOSE CEFERINO MEJIA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal II	FRANCISCO SARBELIO PEREZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal III	NARCISO RODRIGO VELASQUEZ AGUILAR	UNE-GANA
Concejal IV	ALVARO PEREZ MENDEZ	P P
Concejal V	MOISES ERNESTO BAUTISTA AGUILAR	P P
Concejal Suplente I	RENE OSWALDO GONZALEZ MEJIA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTOS SIMEON DIAZ DOMINGO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION TUTUAPA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

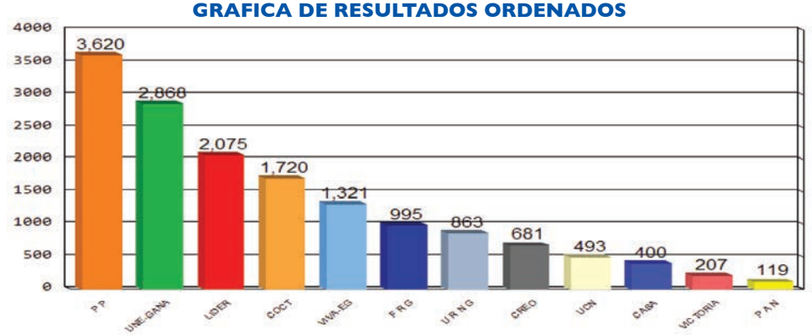

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCT	AMILCAR ROLANDO DE LEON MENDEZ	1,720
P P	DEMETRIO AGUILAR REYNOSO	3,620
U R N G	ARCADIO ARTURO MORALES AGUILAR	863
CREO	PEDRO JULIAN AGUILAR TOMAS	681
CASA	SANTOS FELICIANO MENDEZ GONZALEZ	400
P A N	JOSE TRANSITO PEREZ AMBROCIO	119
UCN	ANTONIO RAMOS TOMAS	493
VICTORIA	OSWALDO AMBROCIO LAYNEZ	207
F R G	PEDRO SEGUNDO GONZALEZ MENDEZ	995
UNE-GANA	PEDRO PASCUAL SIMON VASQUEZ	2,868
LIDER	PETRONILO CHUN RAMIREZ	2,075
VIVA-EG	VITALINO VASQUEZ MENDEZ	1,321
VOTOS NULOS		***2,262***
VOTOS EN BLANCO		***1,677***
VOTOS EMITIDOS		***19,301***
EMPADRONADOS		***29,047***
ABSTENCIONISMO		***33.55%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DEMETRIO AGUILAR REYNOSO	P P
Síndico I	JOSE LUCIANO RAMIREZ DOMINGO	P P
Síndico II	EFRAIN VASQUEZ RAMIREZ	P P
Síndico Suplente	HERMELINDO NOLASCO DIAZ	P P
Concejal I	ISAIAS GABRIEL MENDEZ VASQUEZ	P P
Concejal II	CARMELINO RAFAEL MENDEZ REYNOSO	P P
Concejal III	BENJAMIN TOMAS DOMINGO	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS APOLINARIO MENDEZ CHUN	LIDER
Concejal V	MARCOS PABLO VASQUEZ PEREZ	COCT
Concejal Suplente I	JUAN EDILZAR RODAS LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	JOSE ABELINO MORALES DIAZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TACANA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

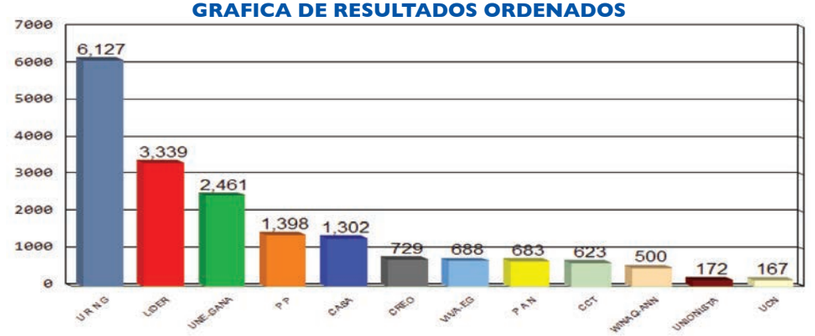

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	SAMUEL MAZARIEGOS HERNANDEZ	683
P P	EFRAIN HERNANDEZ VELASQUEZ	1,398
CREO	PAULINO MAZARIEGOS PEREZ	729
LIDER	EULALIO NICACIO DE LEON VELASQUEZ	3,339
CCT	EVERARDO LOPEZ Y LOPEZ	623
UNIONISTA	HERMINDO OCTAVIO GOMEZ PEREZ	172
U R N G	FROILAN AURELIO RODAS GONZALEZ	6,127
UCN	PORFIRIO GUTIERREZ ORTIZ	167
CASA	FILADELFO ROBLERO RODRIGUEZ	1,302
VIVA-EG	PEDRO ARREAGA LOPEZ	688
WINAQ-ANN	JUAN AROLDO RAMIREZ OVALLE	500
UNE-GANA	JOSE LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	2,461
VOTOS NULOS		***2,047***
VOTOS EN BLANCO		***1,128***
VOTOS EMITIDOS		***21,364***
EMPADRONADOS		***34,730***
ABSTENCIONISMO		***38.49%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FROILAN AURELIO RODAS GONZALEZ	U R N G
Síndico I	BERNABE ARREAGA VELASQUEZ	U R N G
Síndico II	CARMEN VELASQUEZ BARRIOS	U R N G
Síndico Suplente	AGUSTIN JACOBO GALVEZ ROBLERO	U R N G
Concejal I	REYNALDO FERNANDO ESCALANTE ARREAGA	U R N G
Concejal II	ANGEL ROBLERO BRAVO	U R N G
Concejal III	GILVALDO VELASQUEZ GONZALEZ	U R N G
Concejal IV	INOCENCIO PABLO GONZALEZ GUTIERREZ	U R N G
Concejal V	DANIEL SANTIZO MAZARIEGOS	LIDER
Concejal VI	FELIPA PEREZ ESCALANTE DE DE LEON	LIDER
Concejal VII	VICTOR MANUEL DIAZ ROBLERO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MACEDONIO NELY PEREZ ROBLERO	U R N G
Concejal Suplente II	MARIO ANTONIO MAZARIEGOS LOPEZ	LIDER
Concejal Suplente III	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SIBINAL
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

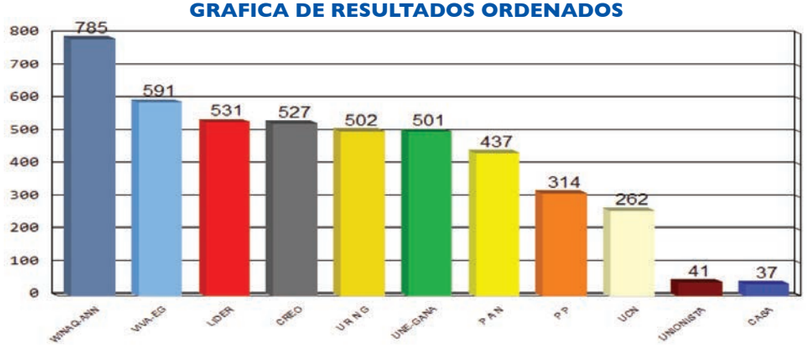

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	LIBRADO DIOMEDES BERDUO PEREZ	437
LIDER	WALTER RODRIGO ROBLERO ORTIZ	531
CREO	CLAUDIO JESUS ROBLERO MORALES	527
P P	JOSE LUIS GONZALEZ ORTIZ	314
U R N G	EULALIO MODESTO MORALES VENTURA	502
CASA	FELIPE BERDUO HERNANDEZ	37
UNIONISTA	ABIGAIL AUGUSTO GONZALEZ ROBLERO	41
UCN	LIMBANO MARINO ORTIZ RAMIREZ	262
VIVA-EG	PORFIRIO FAUSTINO BARTOLON ROBLERO	591
UNE-GANA	AMILCAR HUMBERTO ROBLERO ESCALANTE	501
WINAQ-ANN	LAZARO LEOCADIO ORTIZ ROBLERO	785
VOTOS NULOS		***414***
VOTOS EN BLANCO		***234***
VOTOS EMITIDOS		***5,176***
EMPADRONADOS		***7,411***
ABSTENCIONISMO		***30.16%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LAZARO LEOCADIO ORTIZ ROBLERO	WINAQ-ANN
Síndico I	RAMON EMILIO RAMOS ROBLERO	WINAQ-ANN
Síndico II	HERMELINDO ADEMIO MORALES MEJIA	WINAQ-ANN
Síndico Suplente	REGINALDO GERONIMO VASQUEZ DE LEON	WINAQ-ANN
Concejal I	RAMIRO MARTIN LOPEZ	WINAQ-ANN
Concejal II	MARIO LUCAS PEREZ PEREZ	VIVA-EG
Concejal III	BOANERGES MOISES PEREZ DIAZ	LIDER
Concejal IV	CESAR FRANCISCO VELASQUEZ BERDUO	CREO
Concejal Suplente I	JOSE IGNACIO MEJIA HERNANDEZ	WINAQ-ANN
Concejal Suplente II	CLAUDIO PEREZ LOPEZ	VIVA-EG

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TAJUMULCO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

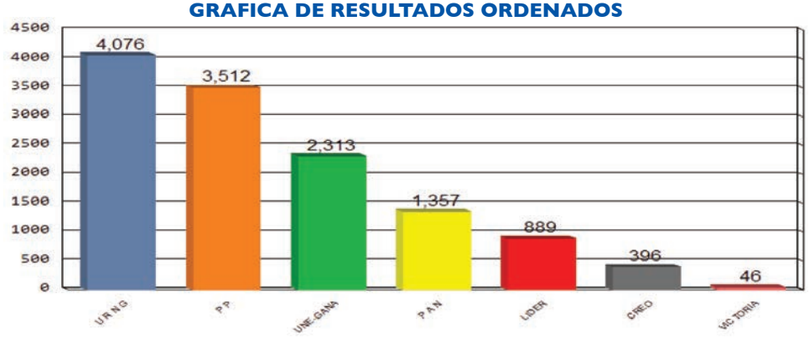

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ERASMO ISMAEL RAMOS PEREZ	3,512
P A N	GILMAR GEOVANI CHILEL PEREZ	1,357
CREO	ESTEBAN CORONADO RAMIREZ GARCIA	396
LIDER	ISMAEL ERASMO GOMEZ ESTEBAN	889
VICTORIA	RAFAEL EVARISTO LOPEZ Y LOPEZ	46
U R N G	OSWALDO NERY CHILEL CHILEL	4,076
UNE-GANA	VITELIO HIDALGO PEREZ ALONZO	2,313
VOTOS NULOS		***1,105***
VOTOS EN BLANCO		***677***
VOTOS EMITIDOS		***14,371***
EMPADRONADOS		***21,026***
ABSTENCIONISMO		***31.65%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	OSWALDO NERY CHILEL CHILEL	U R N G
Síndico I	PAULINO RAMOS RODRIGUEZ	U R N G
Síndico II	ERIN URIEL PEREZ RAMOS	U R N G
Síndico Suplente	MYNOR RUDY HERNANDEZ LOPEZ	U R N G
Concejal I	SILVIO HUMBERTO RAMOS GOMEZ	U R N G
Concejal II	SANTIAGO CHILEL RAMIREZ	U R N G
Concejal III	RAMIRO LEONEL CASH RAMOS	P P
Concejal IV	DAMASO RAMOS CHAVEZ	P P
Concejal V	REYES OLIVERIO CASH MAZARIEGOS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	BERNARDINO ENRIQUE LOPEZ GOMEZ	U R N G
Concejal Suplente II	MARIA ALICIA LOPEZ CHUN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TEJUTLA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

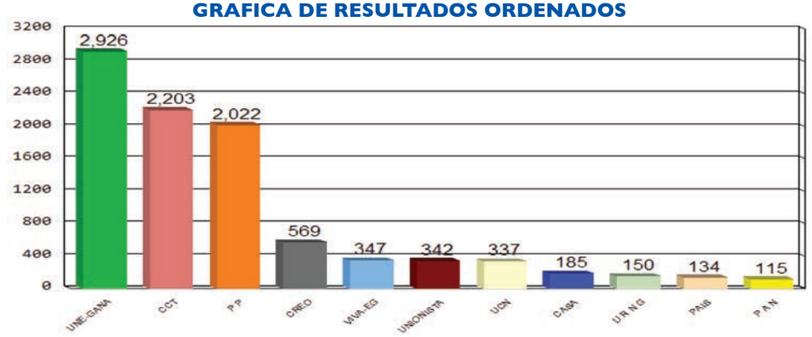

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDFREDO BLADEMIRO MENDEZ MUÑOZ	2,022
CCT	BUENAVENTURA FRANCISCO ORTEGA VELASQUEZ	2,203
CREO	HUMBERTO AMADO PEREZ BAMACA	569
P A N	EDWIN FRANCISCO DE LEON ESCOBAR	115
CASA	ANTONIO LUIS BARRIOS GOMEZ	185
U R N G	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CASTRO	150
UNIONISTA	EDWIN FREDY GOMEZ	342
PAIS	OSWALDO HERMELINDO SANCHEZ SOTO	134
UCN	JACINTO VIRGILIO RAMIREZ CASTAÑON	337
UNE-GANA	HUMBERTO SANTOS GOMEZ PEREZ	2,926
VIVA-EG	LAURO AGAPITO BARRIOS MUÑOZ	347
VOTOS NULOS		***1,032***
VOTOS EN BLANCO		***384***
VOTOS EMITIDOS		***10,746***
EMPADRONADOS		***17,062***
ABSTENCIONISMO		***37.02%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HUMBERTO SANTOS GOMEZ PEREZ	UNE-GANA
Síndico I	HAROLDO CRECENCIO VELASQUEZ ORTEGA	UNE-GANA
Síndico II	CRISTOBAL ORLANDO CASTRO AMBROCIO	UNE-GANA
Síndico Suplente	ELOY EFIGENIO YOC ARRIVILLAGA	UNE-GANA
Concejal I	SELBIN LUCAS ARRIVILLAGA MUÑOZ	UNE-GANA
Concejal II	SONIA CRISTINA OROZCO LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	WILLIAM ELTER MIKERY GIRON	CCT
Concejal IV	RAMON NONATO VENTURA LOPEZ	CCT
Concejal V	JUAN TOMAS RAMIREZ BAMACA	P P
Concejal Suplente I	GERMAN ISRAEL MORALES MUÑOZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ARTURO ISMAEL GAMBOA GODINEZ	CCT

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

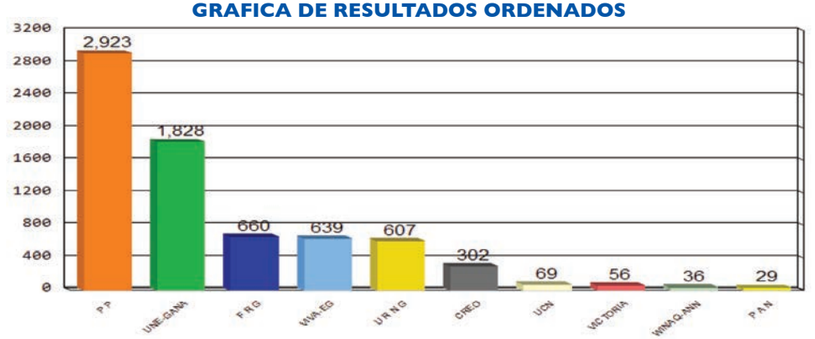

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	BILDA IRENE RUIZ GALICIA RODAS	29
P P	GREGORIO ELITZAR MAZARIEGOS CALDERON	2,923
CREO	MANUEL ALBERTO RODAS MINCHEZ	302
F R G	HECTOR DANIEL ESCOBAR VILLATORO	660
U R N G	ANDRES GILBERTO BARRIOS LOPEZ	607
VICTORIA	AMINTA VALLADARES GONZALEZ	56
UNE-GANA	CARLOS ALFONSO MAZARIEGOS RAMIREZ	1,828
VIVA-EG	AXEL HUMBERTO LOPEZ ANZUETO	639
UCN	REYNALDO FELIX FUENTES LOPEZ	69
WINAQ-ANN	CESAR HUGO DE LEON GARCIA	36
VOTOS NULOS		***314***
VOTOS EN BLANCO		***119***
VOTOS EMITIDOS		***7,582***
EMPADRONADOS		***10,400***
ABSTENCIONISMO		***27.10%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GREGORIO ELITZAR MAZARIEGOS CALDERON	P P
Síndico I	OVER LEONEL REYNA ESCOBAR	P P
Síndico II	JOSE MANUEL MALDONADO AGUILAR	P P
Síndico Suplente	WILFREDO RAMIRO MEOÑO ZALDAÑA	P P
Concejal I	OSCAR ARIEL MAZARIEGOS DE LEON	P P
Concejal II	JAIME RIGOBERTO LOPEZ SANDOVAL	P P
Concejal III	MARCELO EXEQUIEL PEREZ RAMOS	P P
Concejal IV	NERY ORLANDO ECHEVERRIA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	LEOPOLDO RAUL MUÑOZ ROBLES	P P
Concejal Suplente II	JUAN QUIRINO MACARIO GOMEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NUEVO PROGRESO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

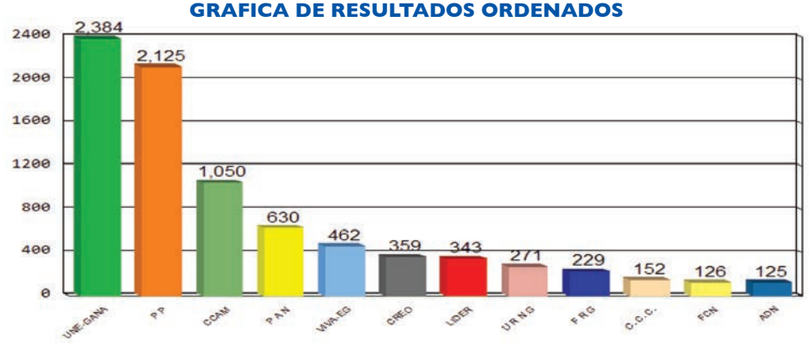

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCAM	JUAN JIMENEZ PEREZ	1,050
FCN	MANUEL CARMELO RAMOS SOTO	126
P P	ELUMINIO CRISTOBAL CIFUENTES GOMEZ	2,125
P A N	ADAN ARISTEO BARRIOS MALDONADO	630
ADN	CALIXTO JESUS RAMIREZ PEREZ	125
F R G	JOSE MARIA RAMIREZ PEREZ	229
C. C. C.	JULIO CESAR PEREIRA PEREZ	152
CREO	JAIME EMERARDO VELASQUEZ RAMOS	359
LIDER	CARLOS ABELINO MIRANDA VASQUEZ	343
U R N G	FRANCISCO FELICIANO AGUILAR MIRANDA	271
UNE-GANA	HERLINDO UBALDINO RODRIGUEZ TELLO	2,384
VIVA-EG	LUDIN RODRIGUEZ LOPEZ	462
VOTOS NULOS		***755***
VOTOS EN BLANCO		***405***
VOTOS EMITIDOS		***9,416***
EMPADRONADOS		***15,473***
ABSTENCIONISMO		***39.15%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HERLINDO UBALDINO RODRIGUEZ TELLO	UNE-GANA
Síndico I	CARLOS MANUEL SALES BAMACA	UNE-GANA
Síndico II	SILVIA CONSUELO AGUILAR PEREZ DE GALLARDO	UNE-GANA
Síndico Suplente	OSWALDO RENE AGUILAR VELASQUEZ	UNE-GANA
Concejal I	HENRRY WELLINGTON BARRIOS RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal II	FAUSTO ROLANDO RAMIREZ DE LEON	UNE-GANA
Concejal III	JAIME GEOVANY RAMIREZ PAZ	P P
Concejal IV	ARTEMIO JAVIER GUZMAN MIRANDA	P P
Concejal V	ELIAS VENTURA PAZ OROZCO	CCAM
Concejal Suplente I	ALBERTO FLORES Y FLORES	UNE-GANA
Concejal Suplente II	AMILCAR LAUREANO MALDONADO RODAS	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL TUMBADOR
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

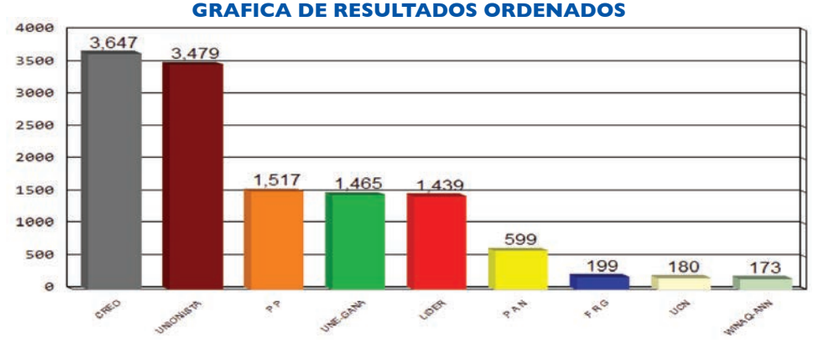

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MARIO RENE LAM ARDIANO	1,517
UNIONISTA	JOSE AUGUSTO ECHEVERRIA PEREZ	3,479
CREO	DIEGO ARMANDO OCHOA BAUTISTA	3,647
LIDER	MANFREDO ORAN DE LEON PRILLWITZ	1,439
P A N	NELSON MENDOZA SANDOVAL	599
F R G	VACANTE	199
UCN	RUBEN MARTINEZ FUENTES	180
UNE-GANA	GUILLERMO CRUZ MORALES	1,465
WINAQ-ANN	AXEL DE LEON SANDOVAL	173
VOTOS NULOS		***1,678***
VOTOS EN BLANCO		***413***
VOTOS EMITIDOS		***14,789***
EMPADRONADOS		***24,925***
ABSTENCIONISMO		***40.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIEGO ARMANDO OCHOA BAUTISTA	CREO
Síndico I	JOSE MIGUEL ARDIANO DE LEON	CREO
Síndico II	LESLEE EUNICE SOLIS CASTELLANOS	CREO
Síndico Suplente	DORA ALICIA MARROQUIN LOPEZ	CREO
Concejal I	MILTON VALERIO VILLAGRAN GRAMAJO	CREO
Concejal II	JUAN CARLOS LOPEZ GODINEZ	CREO
Concejal III	EDGAR ARTURO TUM SANDOVAL	UNIONISTA
Concejal IV	CARLOS ENRIQUE CARDONA DOMINGO	UNIONISTA
Concejal V	FRANCISCO FELICIANO ARDIANO BARRIOS	P P
Concejal Suplente I	WENNER ORLANDO RAMIREZ IBARRA	CREO
Concejal Suplente II	JOSE RAUL LOPEZ GIRON	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE EL RODEO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

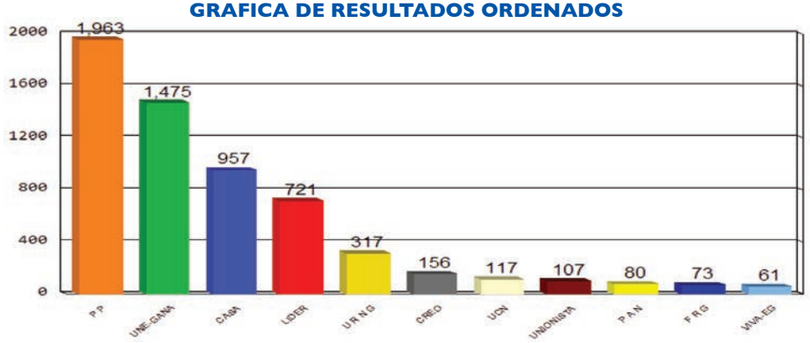

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN FRANCISCO AGUILAR DIAZ	1,963
U R N G	ROGELIO MIGUEL LOPEZ NOLASCO	317
UNIONISTA	EDY MARCO TULIO REYNA MIRANDA	107
LIDER	JULIO CESAR BALCARCEL RAMIREZ	721
CASA	HELBER AMAURI ANGEL FIGUEROA	957
CREO	JULIO HUMBERTO RIOS CIFUENTES	156
UCN	OVIDIO EDMUNDO ORDOÑEZ OCHOA	117
P A N	EVELIO ISRAEL OROZCO CONSTANZA	80
F R G	JOEL OBDULIO FUENTES OCHOA	73
UNE-GANA	OSMAR ESTUARDO ANZUETO ALMENGOR	1,475
VIVA-EG	MARINO JAVIER MENDOZA GALVAN	61
VOTOS NULOS		***416***
VOTOS EN BLANCO		***198***
VOTOS EMITIDOS		***6,641***
EMPADRONADOS		***9,991***
ABSTENCIONISMO		***33.53%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN FRANCISCO AGUILAR DIAZ	P P
Síndico I	WALTER ENRIQUE CASTILLO SERRANO	P P
Síndico II	NERI MAURICIO BARRIOS MALDONADO	P P
Síndico Suplente	REYES ISAIAS CARDONA MAURICIO	P P
Concejal I	HECTOR GILBERTO LUIS GOMEZ	P P
Concejal II	JOSE ERCULANO ANGEL FLORES	P P
Concejal III	WALDIN JOEL FUENTEZ ESCOBAR	UNE-GANA
Concejal IV	JORGE MANUEL LEAL RODRIGUEZ	CASA
Concejal Suplente I	ADAN CABIX LOPEZ Y LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	EFRAIN OCTAVIO DE PAZ ESCOBAR	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MALACATAN
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

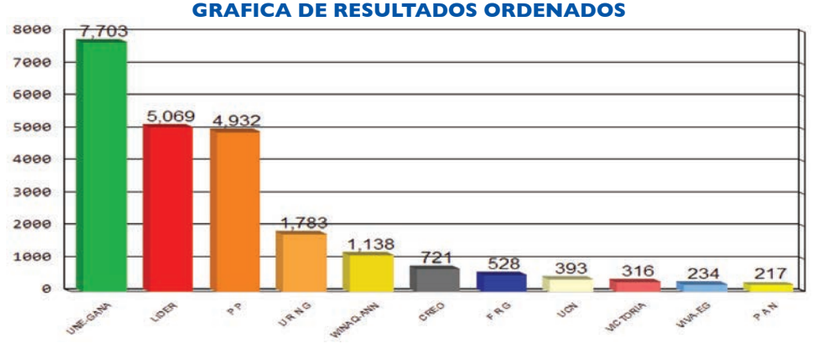

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	HECTOR RUBEN CHAVEZ PEREZ	4,932
VICTORIA	FREDY AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ	316
CREO	WILLIAMS WALTER DE LEON MERIDA	721
U R N G	CORAZON VELASCO CASTAÑON	1,783
F R G	FEDERICO BERNARDO CHAVEZ ALVARADO	528
P A N	ROLAMAN BERNARDO RAMIREZ DE LEON	217
LIDER	EMILIO OBDULIO GALVEZ PEREZ	5,069
UCN	PABLO ROBERTO PEREZ CASH	393
VIVA-EG	MARCO ARTURO AUYON DE LEON	234
UNE-GANA	JUAN RAUL FUENTES MONTES	7,703
WINAQ-ANN	GUILLERMO AURELIO DIAZ GARCIA	1,138
VOTOS NULOS		***2,548***
VOTOS EN BLANCO		***1,062***
VOTOS EMITIDOS		***26,644***
EMPADRONADOS		***46,595***
ABSTENCIONISMO		***42.82%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN RAUL FUENTES MONTES	UNE-GANA
Síndico I	HEVER NOE LOPEZ CAMPOS	UNE-GANA
Síndico II	BYRON GUSTAVO BARRIOS FONG	UNE-GANA
Síndico Suplente	HUGO ROLANDO GONZALEZ ROMERO	UNE-GANA
Concejal I	ROLANDO AMIR CIFUENTES RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal II	ANGEL DIONEL BARRIOS LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	PEDRO OCTAVIO LOPEZ MEJIA	UNE-GANA
Concejal IV	MACARIO CIRILO CHUN PEREZ	LIDER
Concejal V	OSMAN NIBERTO AGUILAR NORIEGA	LIDER
Concejal VI	WILLY FRANCISCO CASTILLO WUNDRAM	P P
Concejal VII	EFRAIN HORACIO PEREZ CANCINOS	P P
Concejal Suplente I	JUAN DOMINGO MARROQUIN LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CARLOS HUMBERTO ESTRADA	LIDER
Concejal Suplente III	EDGAR RONALDO DE LEON CACERES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CATARINA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

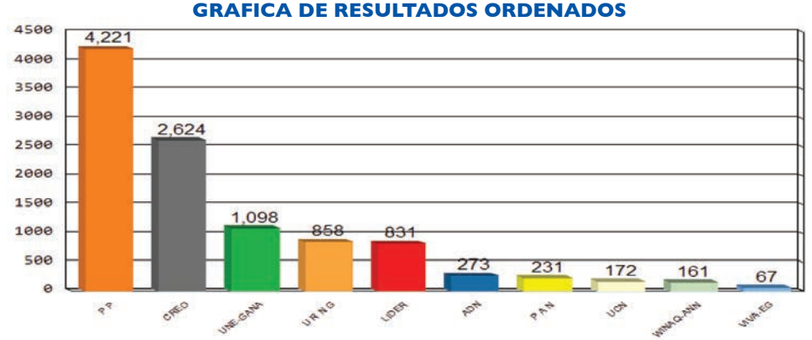

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	NOE LEONEL GONZALEZ GODINEZ	4,221
CREO	ESWIN ROLANDO CAMACHO BARRIOS	2,624
U R N G	LEOCADIO VALERIO ARDEANO LOPEZ	858
LIDER	SANTIAGO JOEL ARRIOLA MIRANDA	831
ADN	ERICSON ROSBELI BALTAZAR LOPEZ	273
P A N	OSVELIO DOMINGO REQUENA LAM	231
UCN	FREDY WALDEMAR BAUTISTA FUENTES	172
UNE-GANA	VACANTE	1,098
VIVA-EG	ERVIN ROCAEL LOBOS BARRIOS	67
WINAQ-ANN	MATEO BERNABE LOPEZ PEREZ	161
VOTOS NULOS		***614***
VOTOS EN BLANCO		***421***
VOTOS EMITIDOS		***11,571***
EMPADRONADOS		***17,142***
ABSTENCIONISMO		***32.50%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NOE LEONEL GONZALEZ GODINEZ	P P
Síndico I	WALTER ESTUARDO HERNANDEZ BARRIOS	P P
Síndico II	CATARINO CAYETANO AGUILAR GONZALEZ	P P
Síndico Suplente	OLEGARIO TOMAS FUENTES FUENTES	P P
Concejal I	CESAR AUGUSTO BRAVO GONZALEZ	P P
Concejal II	MARTIN TOMAS OROZCO GODINES	P P
Concejal III	CARMELINO BECERRA BARRIOS	P P
Concejal IV	ALVARO GUDELIO MENDEZ BARRIOS	CREO
Concejal V	MAGALIEL DE LEON MIRANDA	CREO
Concejal Suplente I	VICTOR MANUEL VELASQUEZ	P P
Concejal Suplente II	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE AYUTLA (TECUN UMAN)
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

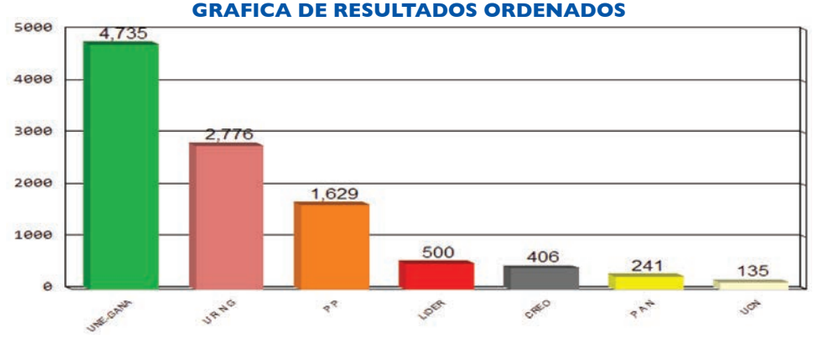

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	BAUDILIO BENJAMIN RIVERA LOPEZ	1,629
U R N G	ERMILO OSVALDO GIRON RIVERA	2,776
P A N	AGUSTIN MARTINEZ CUBIAS	241
LIDER	GUILLERMO ALVARO LOPEZ VASQUEZ	500
CREO	MARVIN ESTUARDO PAZ FUENTES	406
UCN	FEDERICO RODOLFO REYES LOPEZ	135
UNE-GANA	ERIK SALVADOR SUÑIGA RODRIGUEZ	4,735
VOTOS NULOS		***903***
VOTOS EN BLANCO		***301***
VOTOS EMITIDOS		***11,626***
EMPADRONADOS		***18,585***
ABSTENCIONISMO		***37.44%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ERIK SALVADOR SUÑIGA RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico I	EMILIO MEOÑO BARRIOS	UNE-GANA
Síndico II	EVER HERNAN BARRIOS DE LEON	UNE-GANA
Síndico Suplente	LUCAS ROEL ZALDAÑA DE LEON	UNE-GANA
Concejal I	EUSTAQUIO RUBEN MENDEZ DE LEON	UNE-GANA
Concejal II	ALBERTO JESUS MENDEZ ROBLES	UNE-GANA
Concejal III	KARINA PAOLA ESCOBAR MALDONADO	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS MANFREDO FUENTES TUL	U R N G
Concejal V	AMERICA ERNESTINA MARTINEZ TARACENA	P P
Concejal Suplente I	RUBEN FERMIN MONTUFAR LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	LEONARDO BAIL GARCIA	U R N G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE OCOS
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

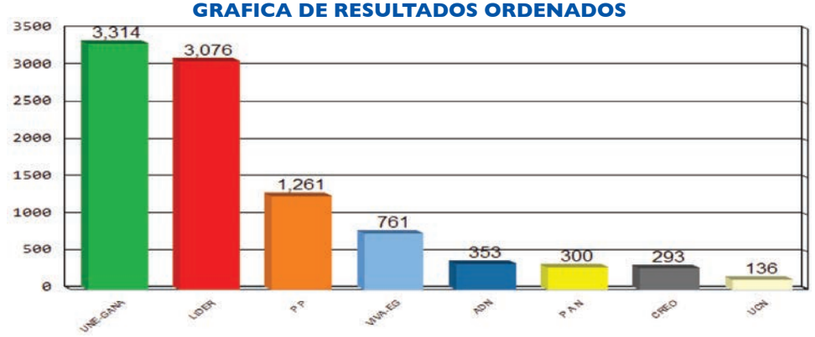

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SAMUEL RIGOBERTO OCHOA MEZA	1,261
UCN	MARVIN VICTORINO MONTIEL RAMIREZ	136
ADN	RUPERTO DE JESUS REYNA ALVAREZ	353
CREO	OSCAR ENRIQUE LOAIZA VICTORIO	293
P A N	AMILCAR EVERILDO MARROQUIN PLEITES	300
UNE-GANA	EDILMA ELIZABETH NAVARIJO DE LEON	3,314
LIDER	CARLOS DANILO PRECIADO NAVARIJO	3,076
VIVA-EG	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DE LEON	761
VOTOS NULOS		***564***
VOTOS EN BLANCO		***207***
VOTOS EMITIDOS		***10,265***
EMPADRONADOS		***23,083***
ABSTENCIONISMO		***55.53%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDILMA ELIZABETH NAVARIJO DE LEON	UNE-GANA
Síndico I	FRANCISCO MERIDA AJANEL	UNE-GANA
Síndico II	ENRIQUE LUBER ARREAGA VILLATORO	UNE-GANA
Síndico Suplente	VENANCIO FELIPE ALVARADO MALDONADO	UNE-GANA
Concejal I	AUGUSTO CONSTANCIO AVILA GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal II	VICTOR MANUEL LOPEZ CHANCHAVAC	UNE-GANA
Concejal III	MARTIN DE LEON BARRIOS	LIDER
Concejal IV	CONRADO FLORENCIO DE LEON HERNANDEZ	LIDER
Concejal V	ADONY ONALDO LOPEZ OROZCO	P P
Concejal Suplente I	GLORIA LILY LOPEZ PEREZ DE MOLINA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JORGE LUIS VASQUEZ CARDONA	LIDER

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PABLO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

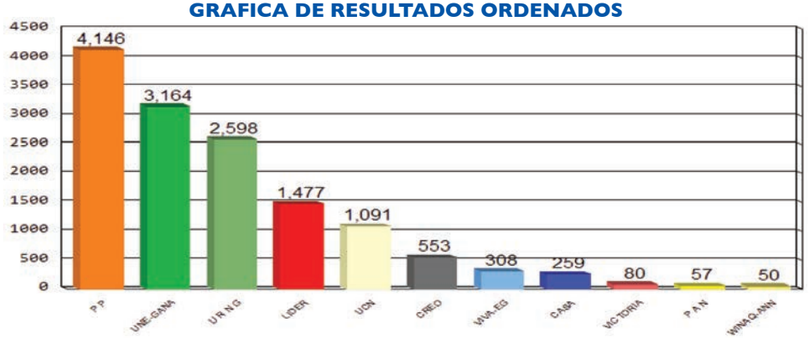

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VICTORIA	JORGE LUIS CASTILLO BARRIOS	80
CREO	WERNER DONALT ESCOBAR SOLANO	553
U R N G	JOSE RAUL MALDONADO PEREZ	2,598
P P	JORGE MARIO MALDONADO BARRIOS	4,146
LIDER	OSVELY ULISES LOPEZ GRAMAJO	1,477
CASA	TITO LIVIO ROLDAN DE LEON	259
UCN	BLADIMIRO FERNANDO BARRIOS MARTINEZ	1,091
UNE-GANA	ROLANDO ABEL GABRIEL BARRIOS	3,164
P A N	MIGUEL ERNESTO DE LEON	57
VIVA-EG	CESAR HERNANDEZ CHAVEZ	308
WINAQ-ANN	EULOGIO ROLANDO CHILEL ESCOBAR	50
VOTOS NULOS		***1,091***
VOTOS EN BLANCO		***414***
VOTOS EMITIDOS		***15,288***
EMPADRONADOS		***22,567***
ABSTENCIONISMO		***32.26%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE MARIO MALDONADO BARRIOS	P P
Síndico I	JESUS SANTIAGO BALTAZAR FLORES	P P
Síndico II	BLANCA LIZBETH DE LEON DE CALDERON	P P
Síndico Suplente	ALFONSO RODRIGO PEREZ OCHOA	P P
Concejal I	HENRY ROLANDO GALDAMEZ FLORES	P P
Concejal II	EDGAR ROLANDO ESCOBAR NIEVES	P P
Concejal III	SERGIO RICARDO GARCIA HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal IV	JUSTO RUFINO MONZON SALIC	UNE-GANA
Concejal V	MARCO ANTONIO LICARDIE	U R N G
Concejal Suplente I	NOEMI ELIZABETH GARCIA ESTRADA	P P
Concejal Suplente II	OBDULIO VIDAL RODRIGUEZ NOLASCO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL QUETZAL
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

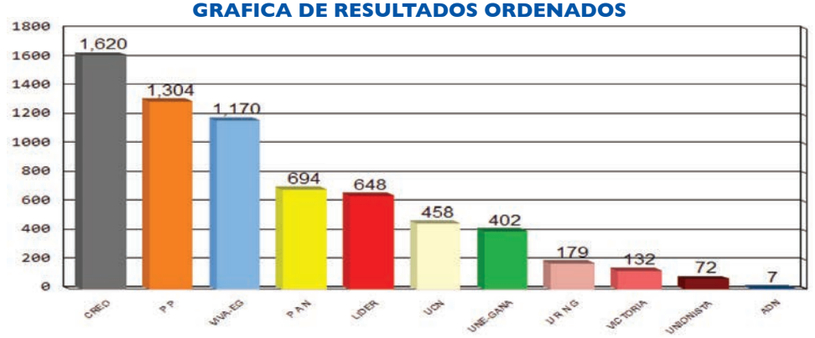

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	NERY ROBERTO BARRIOS MALDONADO	694
LIDER	FRANCISCO ELY RABANALES RODAS	648
CREO	GERONIMO EMILIANO CARDONA VASQUEZ	1,620
P P	RICARDO GUILLERMO VELASQUEZ GERONIMO	1,304
VICTORIA	HUGO MELECIO AGUILAR OROZCO	132
U R N G	GENARO RODRIGO OROZCO FLORES	179
UNIONISTA	VACANTE	72
UCN	HUGO MANOLO DE LEON RUIZ	458
ADN	CESAR FRANCISCO LORENZO OCHOA	7
UNE-GANA	FLAVIO HAROLDO VELASQUEZ GARCIA	402
VIVA-EG	VACANTE	1,170
VOTOS NULOS		***656***
VOTOS EN BLANCO		***609***
VOTOS EMITIDOS		***7,951***
EMPADRONADOS		***12,057***
ABSTENCIONISMO		***34.05%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GERONIMO EMILIANO CARDONA VASQUEZ	CREO
Síndico I	EDER MAHELI SOTO LOPEZ	CREO
Síndico II	ENMA JUDITH HERNANDEZ PEREZ DE VELASQUEZ	CREO
Síndico Suplente	LEONEL FRANCISCO LOPEZ VELASQUEZ	CREO
Concejal I	ROGER RODULIO AGUILAR GONZALEZ	CREO
Concejal II	AARON MIQUEAS MIRANDA VASQUEZ	CREO
Concejal III	ERY ABIU HIDALGO REYNA	P P
Concejal IV	DONNAL RAFAEL BARRIOS OROZCO	VIVA-EG
Concejal Suplente I	NELSON DARIO LOPEZ MATUL	CREO
Concejal Suplente II	CATARINO FLORENTIN SOTO DOMINGUEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA REFORMA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

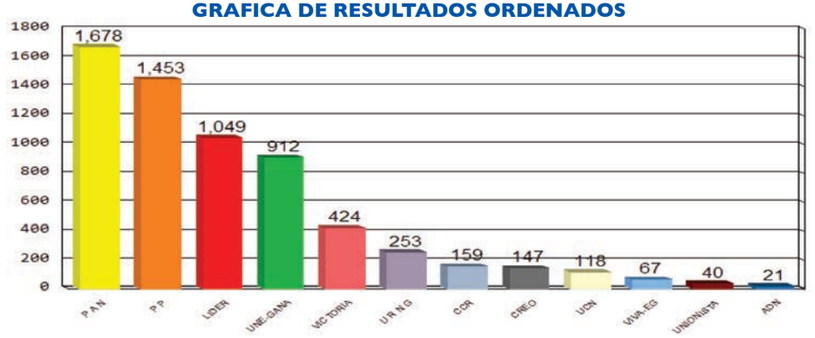

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CARLOS ONOFRE MACARIO GUZMAN	1,678
VICTORIA	HAROLDO SANTIAGO MORALES LOPEZ	424
UNIONISTA	JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA	40
CREO	HECTOR RAMIRO FLORES LOPEZ	147
LIDER	GENER MANRIQUE SOLANO ALCAZAR	1,049
P P	SERGIO MANUEL DE LEON MERIDA	1,453
CCR	MARI CRUZ AGUILAR GOMEZ DE GUILLEN	159
UCN	RAUL NICOLAS CIFUENTES OCHOA	118
U R N G	AMERICO EVERILDO OROZCO REYES	253
ADN	MAXIMILIANO CATARINO VASQUEZ MIRANDA	21
UNE-GANA	ADELSON RAUL CIPRIANO DE LEON	912
VIVA-EG	URIAS JORAM FUENTES BAMACA	67
VOTOS NULOS		***459***
VOTOS EN BLANCO		***327***
VOTOS EMITIDOS		***7,107***
EMPADRONADOS		***11,364***
ABSTENCIONISMO		***37.46%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ONOFRE MACARIO GUZMAN	P A N
Síndico I	MOISES SAMUEL ESCOTT GARCIA	P A N
Síndico II	FELIPE NERI RAMIREZ GARCIA	P A N
Síndico Suplente	URBANO BONIFACIO TEMAJ BAIL	P A N
Concejal I	JOSE LUIS LOPEZ SOTO	P A N
Concejal II	MERIMEE MARCONI CALDERON SANTOS	P P
Concejal III	GERMAN OTONIEL BARRIOS GODINEZ	LIDER
Concejal IV	RUBILIO NERÝ MENDEZ FUNES	UNE-GANA
Concejal Suplente I	DIONICIO MOISES CARRETO VASQUEZ	P A N
Concejal Suplente II	ADULFO RODEMIRO MALDONADO OROZCO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PAJAPITA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

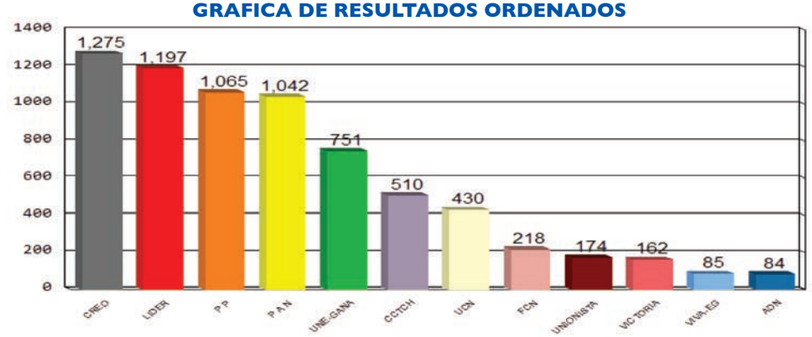

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	ISIDRO DE LEON LOPEZ	1,275
VICTORIA	LAWRENCE JACOBS RIVERA SAMUEL	162
FCN	FLOR DE MARIA ELENA DE LEON BARRIOS DE ORTIZ	218
P A N	DELFINO ELISEO MALDONADO GAVARRETE	1,042
P P	JULIO CESAR LAM CALDERON	1,065
CCTCH	GUSTAVO ADOLFO LEON OROZCO	510
UCN	ELMER ALEXANDER BARRIOS LOPEZ	430
LIDER	WALTER MANFREDO LOPEZ VALDEZ	1,197
UNIONISTA	LEONEL ANTONIO ECHEVERRIA LOPEZ	174
ADN	RODOLFO VALENTIN VELASQUEZ	84
VIVA-EG	JESUS DANIEL LOPEZ BAMACA	85
UNE-GANA	JORGE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES	751
VOTOS NULOS		***546***
VOTOS EN BLANCO		***198***
VOTOS EMITIDOS		***7,737***
EMPADRONADOS		***12,134***
ABSTENCIONISMO		***36.24%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ISIDRO DE LEON LOPEZ	CREO
Síndico I	BYRON RENE LUCERO LAM	CREO
Síndico II	VACANTE	VACANTE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	HECTOR HARNOLDO MALDONADO AVILA	CREO
Concejal II	MANUEL DE JESUS MALDONADO BARRIOS	LIDER
Concejal III	CESAR RODAS VASQUEZ	P P
Concejal IV	ABELARDO ALVARADO LOPEZ	P A N
Concejal Suplente I	PEDRO PAZ PEREZ	CREO
Concejal Suplente II	RIGOBERTO GUZMAN ESCOBAR	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE IXCHIGUAN
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

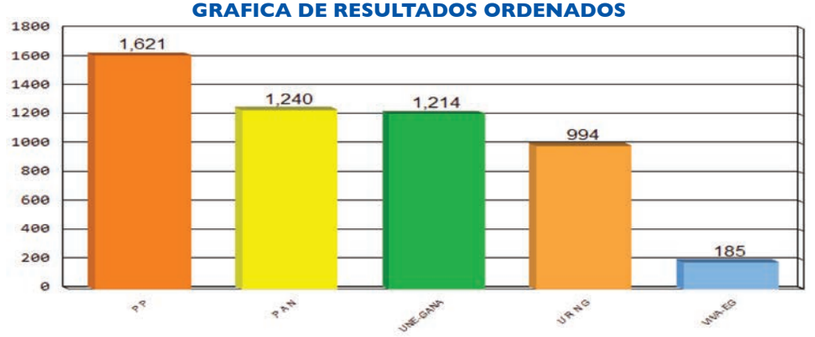

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	AUGUSTO ENRIQUE MERIDA DIAZ	1,621
P A N	DAVID LOPEZ RAMIREZ	1,240
U R N G	CIRIACO RAMIREZ SANDOVAL	994
UNE-GANA	PERFECTO SANDOVAL GONZALEZ	1,214
VIVA-EG	LEONEL ISAIAS GARCIA JUAREZ	185
VOTOS NULOS		***576***
VOTOS EN BLANCO		***306***
VOTOS EMITIDOS		***6,136***
EMPADRONADOS		***9,008***
ABSTENCIONISMO		***31.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	AUGUSTO ENRIQUE MERIDA DIAZ	P P
Síndico I	PANTALEON RAMIREZ CHAVEZ	P P
Síndico II	JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ	P P
Síndico Suplente	JOSE LOPEZ MARTINEZ	P P
Concejal I	JULIAN ELADIO VELASQUEZ LOPEZ	P P
Concejal II	WERNER YOVANI MENDEZ HERNANDEZ	P P
Concejal III	CALIXTO EMILIO RAMOS SANDOVAL	P A N
Concejal IV	EULOGIO RAMIREZ RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal V	HERMENEGILDO RAMIREZ RAMIREZ	U R N G
Concejal Suplente I	JERONIMO MARTIN CHILEL	P P
Concejal Suplente II	JERONIMO LOPEZ JUAREZ	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE OJETENAM
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

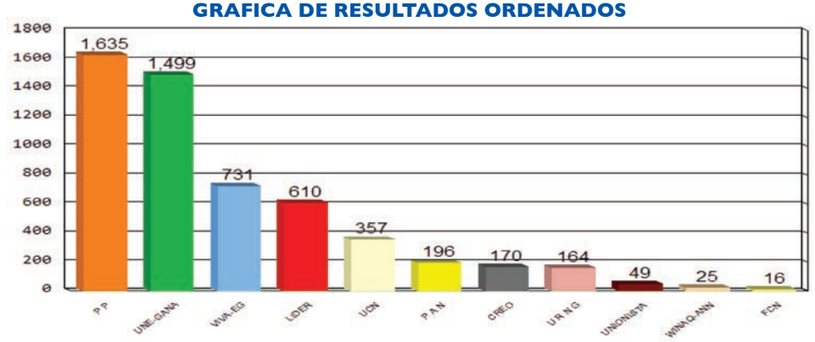

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	REYNALDO MARIO ORTEGA ROBLERO	196
CREO	BERNARDINO GREGORIO ROBLERO ROBLERO	170
P P	EDUARDO ALEJANDRO VELASQUEZ GONZALEZ	1,635
U R N G	OSCAR VICTOR ROBLERO PEREZ	164
LIDER	CARMEN REYNALDO BORRAYES ARREAGA	610
UCN	MAGNO VICTOR ROBLERO BRAVO	357
FCN	RAQUEL FRANCISCO PEREZ ROBLERO	16
UNIONISTA	VICENTE JUSTINIANO GOMEZ GALVEZ	49
UNE-GANA	AMBROCIO OVISPO ROBLERO ROBLERO	1,499
VIVA-EG	ONESIMO GONZALEZ ROBLERO	731
WINAQ-ANN	CLEMENTINA JOSEFAT ROBLERO VELASQUEZ MEJIA	25
VOTOS NULOS		***673***
VOTOS EN BLANCO		***429***
VOTOS EMITIDOS		***6,554***
EMPADRONADOS		***11,073***
ABSTENCIONISMO		***40.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDUARDO ALEJANDRO VELASQUEZ GONZALEZ	P P
Síndico I	ANTONIO FELIPE DIAZ ROBLERO	P P
Síndico II	JULIO MARTIR VELASQUEZ HERNANDEZ	P P
Síndico Suplente	BENITO GOMEZ	P P
Concejal I	FILADELFO JUAN ROBLERO DIAZ	P P
Concejal II	ADRIAN BERDUO MARROQUIN	P P
Concejal III	EUDINO FRANCISCO MEJIA PEREZ	UNE-GANA
Concejal IV	SELVIN SIMON GAMBOA ROBLERO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	SOCORRO ROBLERO BARTOLON	P P
Concejal Suplente II	JAIME DOMINGO HERNANDEZ GONZALEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL CUCHO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

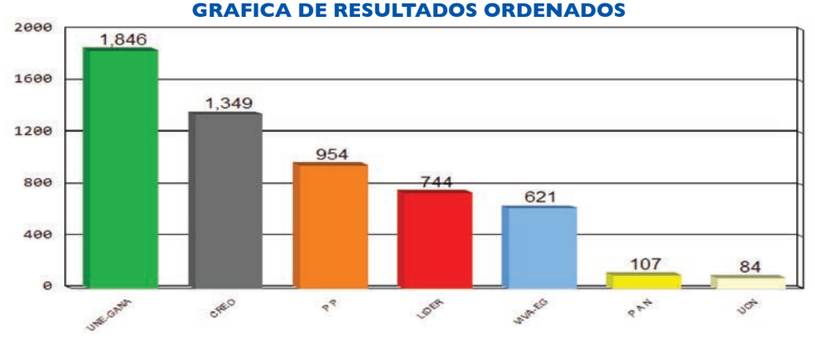

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	MANUEL DE JESUS BRAVO LOPEZ	107
CREO	WILMAN HERNAN OROZCO OROZCO	1,349
LIDER	MISAEL FLORENTIN VASQUEZ MATUL	744
P P	OSVELI DESIDERIO RAMOS AGUILAR	954
UCN	OCTAVIO ELEU MALDONADO REYNA	84
UNE-GANA	PEDRO GUILLERMO CARDONA VASQUEZ	1,846
VIVA-EG	BAUDILIO RICARDO RAMIREZ LOPEZ	621
VOTOS NULOS		***441***
VOTOS EN BLANCO		***168***
VOTOS EMITIDOS		***6,314***
EMPADRONADOS		***9,608***
ABSTENCIONISMO		***34.28%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PEDRO GUILLERMO CARDONA VASQUEZ	UNE-GANA
Síndico I	LUIS VICENTE OROZCO CINTO	UNE-GANA
Síndico II	MANUEL MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	MIGUEL EUGENIO BAUTISTA VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal I	ADOLFO VITALINO DOMINGUEZ SOTO	UNE-GANA
Concejal II	EDBI ORLANDO PAZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	HUMBERTO FABIAN LOPEZ BAUTISTA	CREO
Concejal IV	ANIBAL JAVIER AGUILAR OROZCO	P P
Concejal Suplente I	FERNANDO BASILIO VASQUEZ VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RICARDO SILVERIO FUENTES NAVARRO	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SIPACAPA
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

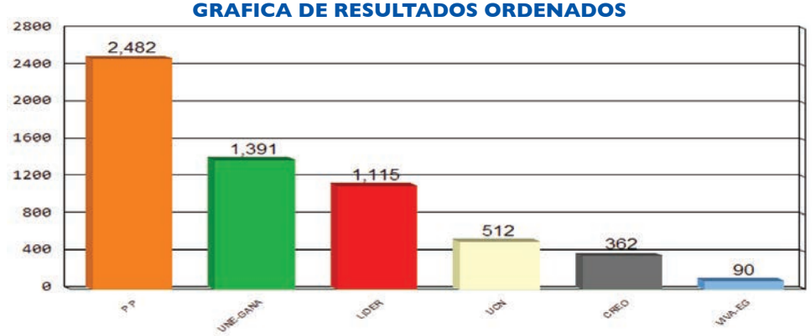

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALEJANDRO MAZARIEGOS SANCHEZ	2,482
CREO	ROLANDO ZAPETH CRUZ	362
LIDER	REYNALDO CARLOS DOMINGO BAMACA	1,115
UCN	EFRAIN LOPEZ BRAVO	512
UNE-GANA	ERNESTO RAMIRO BAUTISTA RAFAEL	1,391
VIVA-EG	HORACIO BAMACA MEJIA	90
VOTOS NULOS		***367***
VOTOS EN BLANCO		***268***
VOTOS EMITIDOS		***6,587***
EMPADRONADOS		***8,869***
ABSTENCIONISMO		***25.73%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALEJANDRO MAZARIEGOS SANCHEZ	P P
Síndico I	JUAN AMBROCIO RAFAEL	P P
Síndico II	BERNARDO CONSTANZA LOPEZ	P P
Síndico Suplente	LORENZO CRUZ LOPEZ	P P
Concejal I	PABLO BAMACA PEREZ	P P
Concejal II	SANTOS AMBROCIO VASQUEZ	P P
Concejal III	MARIO PERFECTO TEMA BAUTISTA	UNE-GANA
Concejal IV	DIONICIO AMBROCIO BAMACA	LIDER
Concejal Suplente I	ECTOR AMBROCIO LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	ROBERTO RAFAEL PEREZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ESQUIPULAS PALO GORDO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

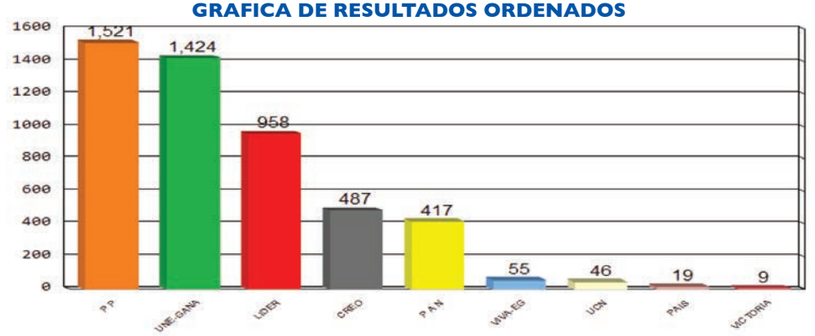

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN CARLOS OCHOA ARRESIS	1,521
PAIS	JUAN GUALBERTO SANTIZO HERRERA	19
P A N	URBANO BONIFACIO OCHOA LOPEZ	417
CREO	OTTO EMILIANO ROBLERO ROBLERO	487
LIDER	EXADILLAS DIONEL RAMOS AGUILAR	958
VICTORIA	INES ANCELMO BARRIOS LOPEZ	9
UCN	EDILMA MARLENI OCHOA BARRIOS	46
UNE-GANA	FRANCISCO ROGELIO SANDOVAL LOPEZ	1,424
VIVA-EG	HUGO EDGAR LOPEZ LOPEZ	55
VOTOS NULOS		***201***
VOTOS EN BLANCO		***112***
VOTOS EMITIDOS		***5,249***
EMPADRONADOS		***6,684***
ABSTENCIONISMO		***21.47%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN CARLOS OCHOA ARRESIS	P P
Síndico I	HERMAN ROBERTO LOPEZ HERNANDEZ	P P
Síndico II	RUBEN GONZALO BARRIOS LOPEZ	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	RENE HERNAN BARRIOS PEREZ	P P
Concejal II	MAYRA MAGALLY ESCOBAR LOPEZ DE ACEITUNO	P P
Concejal III	EDUARDO MARCIAL LOPEZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal IV	FELICIANO ONOFRE LOPEZ LOPEZ	LIDER
Concejal Suplente I	ESTEBAN DE JESUS RAMOS LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	JORGE RENE GIRON PEREZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RIO BLANCO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

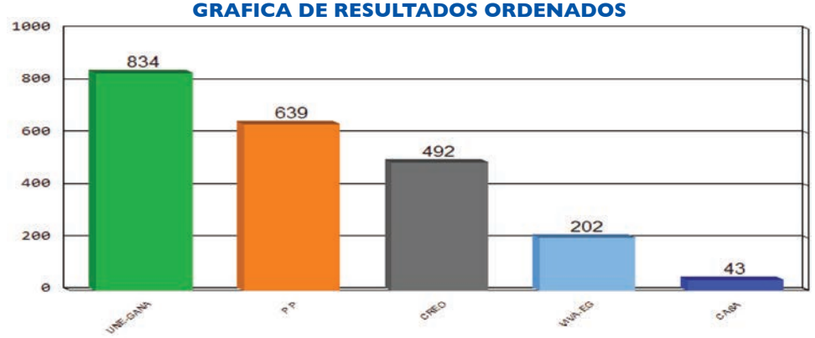

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDMUNDO DE JESUS PEREZ MALDONADO	639
CREO	FREDY SANTOS DE LEON BARRIOS	492
CASA	ALFONSO ISMAEL MALDONADO AVELARDE	43
UNE-GANA	EUGENIO LEOPOLDO LOPEZ Y LOPEZ	834
VIVA-EG	FAUSTO AGUSTO LOPEZ RAMIREZ	202
VOTOS NULOS		***87***
VOTOS EN BLANCO		***53***
VOTOS EMITIDOS		***2,350***
EMPADRONADOS		***3,614***
ABSTENCIONISMO		***34.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EUGENIO LEOPOLDO LOPEZ Y LOPEZ	UNE-GANA
Síndico I	MARIO MAZARIEGOS TOMAS	UNE-GANA
Síndico II	RUPERTO NEPAMUSENO LOPEZ ALVAREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	GENARO DEMECIO MAZARIEGOS LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	SERGIO MARTIN LOPEZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	BENJAMIN RIGOBERTO PEREZ ORDOÑEZ	UNE-GANA
Concejal III	URIAS CAIN BARRIOS ALVAREZ	P P
Concejal IV	GABINO SANTIAGO BARRIOS LOPEZ	CREO
Concejal Suplente I	MARIO ESTEBAN DE LEON GIRON	UNE-GANA
Concejal Suplente II	WILIAM ANIBAL MALDONADO DE LEON	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LORENZO
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

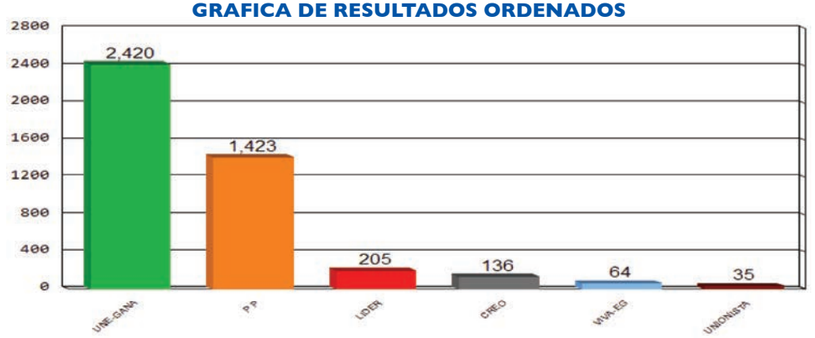

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	AMEL LEONARDO RABANALES ANGEL	1,423
LIDER	FREDY ROBERTO BARRIOS MERIDA	205
UNIONISTA	ARNOLDO ROLANDO RODAS RABANALES	35
CREO	JORGE MARIO CORONADO VELASQUEZ	136
UNE-GANA	MAXIMILIANO MARROQUIN FELICIANO	2,420
VIVA-EG	ARMANDO ROEL PEREZ DIAZ	64
VOTOS NULOS		***311***
VOTOS EN BLANCO		***193***
VOTOS EMITIDOS		***4,787***
EMPADRONADOS		***6,538***
ABSTENCIONISMO		***26.78%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MAXIMILIANO MARROQUIN FELICIANO	UNE-GANA
Síndico I	AMILCAR ROCAEL VELASQUEZ OROZCO	UNE-GANA
Síndico II	LUIS MARCELINO LOPEZ BARRIOS	UNE-GANA
Síndico Suplente	EDGAR FRANCISCO SANDOVAL CIFUENTES	UNE-GANA
Concejal I	AURELIO PAULINO GOMEZ AGUSTIN	UNE-GANA
Concejal II	EDGAR VELASQUEZ CORONADO	UNE-GANA
Concejal III	GILBERTO LINO FUENTES LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	ERVIN SANTIAGO OCHOA MAZARIEGOS	P P
Concejal Suplente I	JULIO ENRIQUE LOPEZ GABRIEL	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOEL LOPEZ VELASQUEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE HUEHUETENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

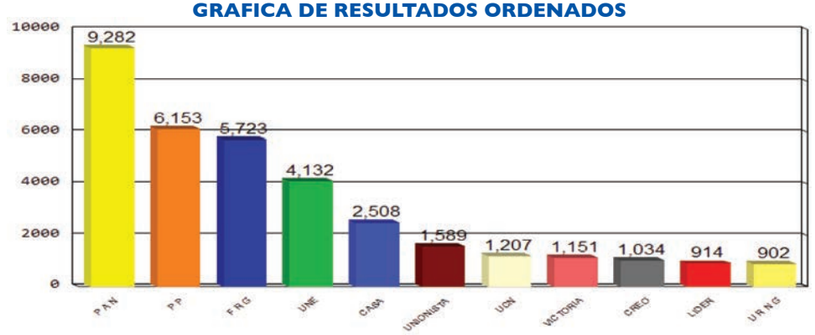

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	ALVARO XAVIER CALDERON ORTEGA	1,589
P P	GERONIMO MARTINEZ GOMEZ	6,153
P A N	AUGUSTO GOMEZ SOSA	9,282
UCN	JULIO RENE CALDERON FLORES	1,207
F R G	EDGAR BENJAMIN HERRERA RIOS	5,723
U R N G	RUBEN RENE FELIX LOPEZ	902
CASA	CATALINO MARIO CASTILLO LOPEZ	2,508
LIDER	VICTOR HUGO ALVARADO HERRERA	914
CREO	LIGIA PATRICIA LOPEZ VILLATORO	1,034
UNE	BONIFACIO CASTILLO RIVAS	4,132
VICTORIA	WILLIAM ENRIQUE RUIZ SCHWEIKERT	1,151
VOTOS NULOS		***2,083***
VOTOS EN BLANCO		***799***
VOTOS EMITIDOS		***37,477***
EMPADRONADOS		***52,542***
ABSTENCIONISMO		***28.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	AUGUSTO GOMEZ SOSA	P A N
Síndico I	MIGUEL ANGEL VASQUEZ RIVAS	P A N
Síndico II	CESAR AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ	P A N
Síndico Suplente	ADAN TOLENTINO HERRERA MERIDA	P A N
Concejal I	GONZALES CAÑO FRANCISCO	P A N
Concejal II	TOMAS FRANCISCO HERNANDEZ SAMAYOA	P A N
Concejal III	VICTOR HUGO HIDALGO LOPEZ	P A N
Concejal IV	ARIEL GUTIERREZ GOMEZ	P P
Concejal V	HECTOR HAROLDO HERNANDEZ	P P
Concejal VI	LIMNI MARIOLA GUTIERREZ HERNANDEZ	F R G
Concejal VII	MARITZA MARYLEN GONZALEZ CASTILLO CARDONA	UNE
Concejal Suplente I	ARGIMIRO RIVAS URIZAR	P A N
Concejal Suplente II	HENRY AMILCAR GARCIA ALVARADO	P P
Concejal Suplente III	SANDY ANTONIO MERIDA MERIDA	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHIANTLA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

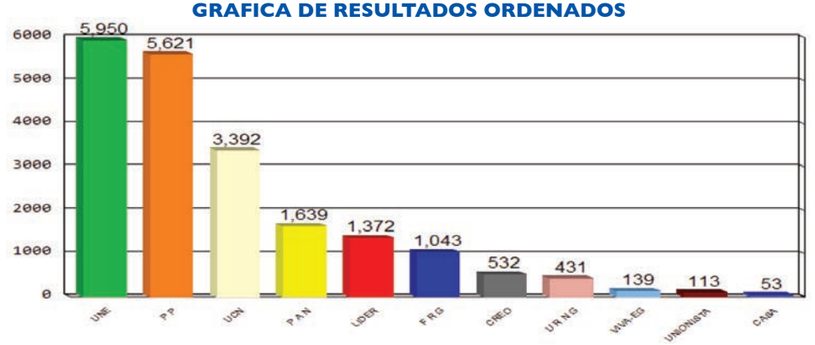

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JONNY IRAEL LOPEZ HERRERA	3,392
P P	CARLOS ARMANDO ALVARADO FIGUEROA	5,621
U R N G	RONY GILBERTO LOPEZ CARRILLO	431
F R G	JORGE LUIS DEL VALLE GALINDO	1,043
CREO	JORGE MERIDA DEL VALLE	532
UNE	ELVIS GILBERTO TELLO ALVARADO	5,950
P A N	FLORENCIO SAUCEDO LEIVA	1,639
LIDER	GENARO RODRIGO LOPEZ VELASQUEZ	1,372
UNIONISTA	YOHNI GILDARDO LOPEZ TELLO	113
CASA	BACILIO RAMOS ALONZO	53
VIVA-EG	WOTSBELI ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	139
VOTOS NULOS		***2,322***
VOTOS EN BLANCO		***939***
VOTOS EMITIDOS		***23,546***
EMPADRONADOS		***32,981***
ABSTENCIONISMO		***28.61%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELVIS GILBERTO TELLO ALVARADO	UNE
Síndico I	ISIDRO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ	UNE
Síndico II	JUAN GUILLERMO ABEL GOMEZ SALES	UNE
Síndico Suplente	VIRGILIO SIMEON CARRILLO LOPEZ	UNE
Concejal I	ROLANDO SILVESTRE CHAVEZ FELIX	UNE
Concejal II	KATY MAYTORENA RODRIGUEZ TELLO	UNE
Concejal III	ERNESTO JACINTO MEJIA	UNE
Concejal IV	ROMEO ANIVAL SAUCEDO RODRIGUEZ	P P
Concejal V	PEDRO NOLASCO GARCIA FABIAN	P P
Concejal VI	MARIA LUZ MAURICIO TELLO DE COBON	P P
Concejal VII	GREGORIO SANTIAGO SALAZAR RODRIGUEZ	UCN
Concejal Suplente I	CECILIO VELASQUEZ FIGUEROA	UNE
Concejal Suplente II	ALEJANDRO GARCIA FABIAN	P P
Concejal Suplente III	MELCRIADEZ CARRILLO VELASQUEZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MALACATANCITO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

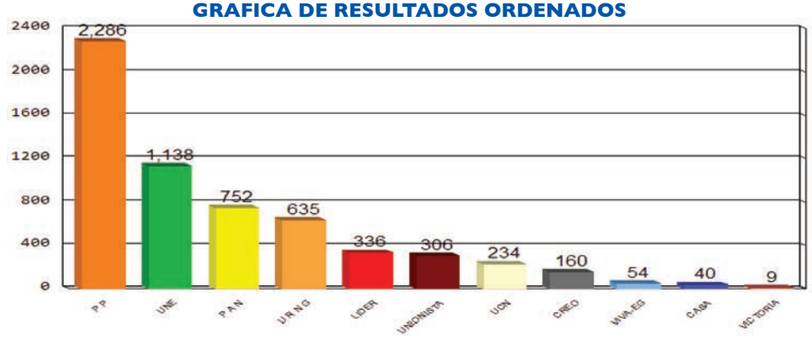

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	IRENE HIDALGO LOPEZ	1,138
UNIONISTA	ERICK ALBERTO SANCHEZ LONGO	306
U R N G	EVELIO LARIAS CALEL	635
LIDER	ANTONIO ANTONINO RAMOS RAMIREZ	336
P P	HECTOR LEOPOLDO SAMAYOA RAMOS	2,286
CREO	SARBELIO EDWIN LOPEZ VILLATORO	160
P A N	JULIO ALBERTO JUAREZ GARCIA	752
CASA	JORGE VICENTE LARIOS CALEL	40
VICTORIA	ARMANDO FEDERICO GOMEZ LOPEZ	9
UCN	VACANTE	234
VIVA-EG	MATILDE WALTER ALVARADO AVILA	54
VOTOS NULOS		***421***
VOTOS EN BLANCO		***246***
VOTOS EMITIDOS		***6,617***
EMPADRONADOS		***9,331***
ABSTENCIONISMO		***29.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HECTOR LEOPOLDO SAMAYOA RAMOS	P P
Síndico I	FRANCISCO SANTIAGO HERRERA DE LEON	P P
Síndico II	JOSE MARIA LOPEZ HIDALGO	P P
Síndico Suplente	FELIPE PEREZ	P P
Concejal I	ANTONIO ONOFRE VILLATORO MOLINA	P P
Concejal II	VICTORIANO CIFUENTES ARGUETA	P P
Concejal III	ISRAEL OTONIEL VILLATORO VILLATORO	P P
Concejal IV	PATRICIO PEREZ PEREZ	UNE
Concejal Suplente I	ROMEO PEREZ MARTINEZ	P P
Concejal Suplente II	RICARDO EGIDIO MARTINEZ RAMIREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CUILCO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

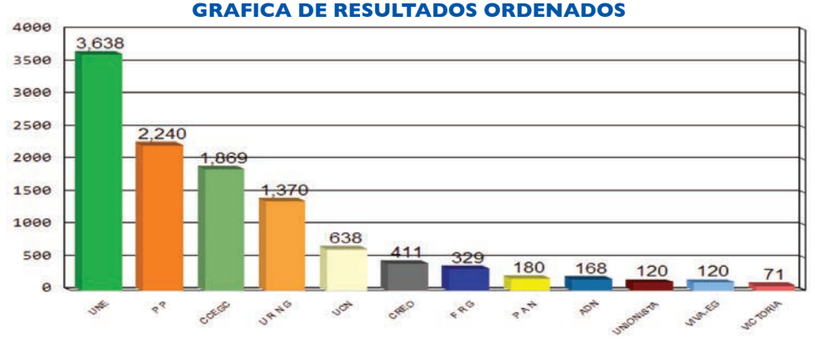

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	ROSALIO BENJAMIN ALVARADO REYNOSO	180
P P	CARLOS JOHNNY HERRERA GAMARRO	2,240
UNE	DELMAR BOSBELI GALVEZ DE LEON	3,638
UCN	EXEQUIEL JOANATAN GONZALEZ ROBLERO	638
ADN	MARGARITO PEREZ RAMIREZ	168
U R N G	AUDILIO EPIFANIO ROBLERO ARREAGA	1,370
VICTORIA	FLOR GUILLERMINA MENDEZ OSORIO	71
CREO	RODERICO RAMIRO GALVEZ GALVEZ	411
CCEGC	ADOLFO OTONIEL FERNANDEZ ESCOBAR	1,869
F R G	JOSE BENJAMIN PEREZ MONJARAS	329
UNIONISTA	MARIO ANDRES TOMAS ALONZO	120
VIVA-EG	MILTON ARNOLDO GIRON MATIAS	120
VOTOS NULOS		***1,170***
VOTOS EN BLANCO		***586***
VOTOS EMITIDOS		***12,910***
EMPADRONADOS		***23,559***
ABSTENCIONISMO		***45.20%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DELMAR BOSBELI GALVEZ DE LEON	UNE
Síndico I	AGUSTIN GARCIA ESCOBAR	UNE
Síndico II	ABRAHAM DARINEL PALACIOS	UNE
Síndico Suplente	ARNULFO REYES GALVEZ	UNE
Concejal I	RUBELSI CRISTOBAL RAMIREZ AGUILAR	UNE
Concejal II	BRENDA FLOR ESCALANTE GUTIERREZ	UNE
Concejal III	ABEL WALBERTO GALVEZ DE LEON	P P
Concejal IV	BERSAIN OLEGARIO MATIAS LOPEZ	CCEGC
Concejal V	SANTOS MEJIA LOPEZ	U R N G
Concejal Suplente I	EFRAIN ORTIZ BERDUO	UNE
Concejal Suplente II	DUGLAS MICAEL VILLATORO CASTILLO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NENTON
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

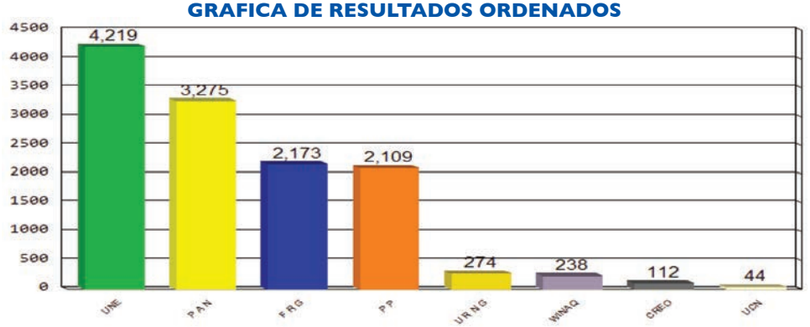

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	RUDI GORDILLO VELASCO	2,173
UCN	JUAN FELIPE SEBASTIAN	44
UNE	RAFAEL CRUZ CARRILLO	4,219
P P	SEBASTIAN JUAN FRANCISCO	2,109
U R N G	NATALIO SANTANO VICENTE MONTEJO	274
P A N	ANDRES PEREZ HERNANDEZ	3,275
CREO	FRANCISCO DELMAR MEJIA LOPEZ	112
WINAQ	ISAIAS ANDRES DOMINGO	238
VOTOS NULOS		***378***
VOTOS EN BLANCO		***199***
VOTOS EMITIDOS		***13,021***
EMPADRONADOS		***17,365***
ABSTENCIONISMO		***25.02%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAFAEL CRUZ CARRILLO	UNE
Síndico I	MARIANO NICOLAS JORGE	UNE
Síndico II	ESTEBAN JORGE LUCAS	UNE
Síndico Suplente	MIGUEL MIGUEL FRANCISCO	UNE
Concejal I	MATEO TADEO PEREZ	UNE
Concejal II	PASCUAL LUCAS GOMEZ	UNE
Concejal III	TOMAS JUAN DOMINGO	P A N
Concejal IV	JUAN GOMEZ LUCAS	F R G
Concejal V	JUAN GREGORIO MORALES	P P
Concejal Suplente I	PETRONA VELASQUEZ DIEGO	UNE
Concejal Suplente II	MATEO PEREZ RAMOS	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

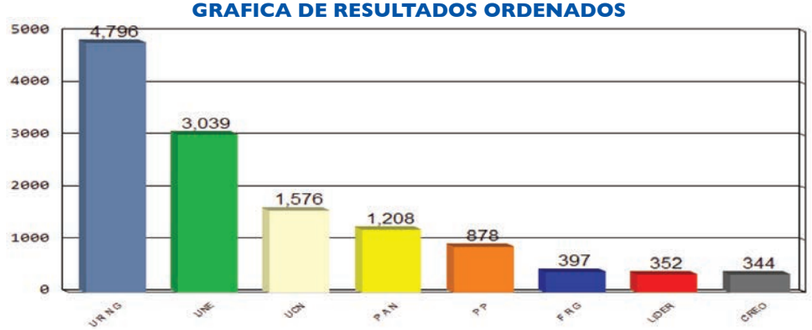

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ZENON MEJIA DOMINGO	1,576
P P	PABLO ISMAEL MORALES RAMIREZ	878
U R N G	RONY VITALINO GALICIA HERRERA	4,796
P A N	MARIANO DIAZ SANCHEZ	1,208
F R G	ENRIQUE MORALES MENDEZ	397
CREO	PETRONA LAZARO MORALES DE MENDEZ	344
UNE	JULIO AMILCAR AMBROCIO RAMIREZ	3,039
LIDER	RUDY AMILCAR GERONIMO MATIAS	352
VOTOS NULOS		***1,199***
VOTOS EN BLANCO		***435***
VOTOS EMITIDOS		***14,224***
EMPADRONADOS		***18,052***
ABSTENCIONISMO		***21.21%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RONY VITALINO GALICIA HERRERA	U R N G
Síndico I	PEDRO MARTIN GARCIA	U R N G
Síndico II	JUAN GOMEZ MARTINEZ	U R N G
Síndico Suplente	FERNANDO MARTINEZ RUIZ	U R N G
Concejal I	JUAN VASQUEZ JIMENEZ	U R N G
Concejal II	EULALIO MATIAS GOMEZ	U R N G
Concejal III	MARCOS AGUILAR DIAZ	U R N G
Concejal IV	VICTORIANO ORTIZ RAMIREZ	UNE
Concejal V	CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	UCN
Concejal Suplente I	JUAN MARTINEZ CARRILLO	U R N G
Concejal Suplente II	MARCOS PEREZ LOPEZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JACALTENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

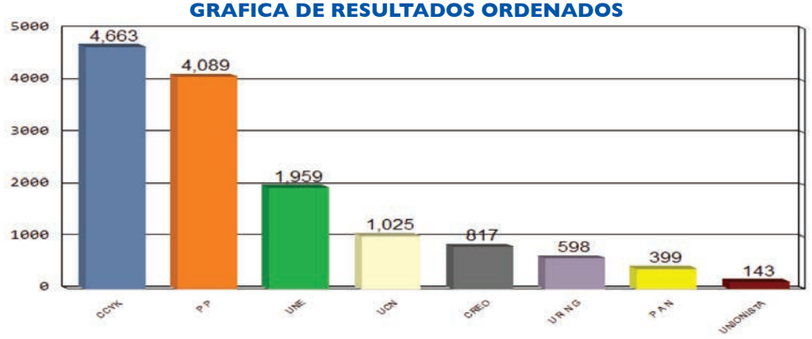

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCYK	JOSE MARIO SILVESTRE CAMPOSECO	4,663
P P	ORLANDO MONTEJO ROS	4,089
UCN	IGNACIO LOYOLA DOMINGO DOMINGO	1,025
UNE	ANTONIO CAMPOSECO MONTEJO	1,959
U R N G	ABELINO MATEO COTA	598
CREO	ROMALDO MAURO MONTEJO DIAZ	817
UNIONISTA	AMILCAR RENE CARDONA MONTEJO	143
P A N	VACANTE	399
VOTOS NULOS		***478***
VOTOS EN BLANCO		***346***
VOTOS EMITIDOS		***14,517***
EMPADRONADOS		***20,252***
ABSTENCIONISMO		***28.32%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE MARIO SILVESTRE CAMPOSECO	CCYK
Síndico I	ROSALIO CRUZ MONTEJO MONTEJO	CCYK
Síndico II	RAMON DELGADO HERNANDEZ	CCYK
Síndico Suplente	AGATON SILVESTRE Y SILVESTRE	CCYK
Concejal I	PABLO DOMINGO ESTEBAN	CCYK
Concejal II	PEDRO BERNARDO HERNANDEZ MONTEJO	CCYK
Concejal III	PEDRO ROJAS HERNANDEZ	P P
Concejal IV	ANTONIO MENDOZA DOMINGO	P P
Concejal V	EDUARDO BENICIO SILVESTRE CAMPOSECO	UNE
Concejal Suplente I	PEDRO QUIÑONEZ FELIPE	CCYK
Concejal Suplente II	MANUEL VIDAL PEREZ DELGADO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SOLOMA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

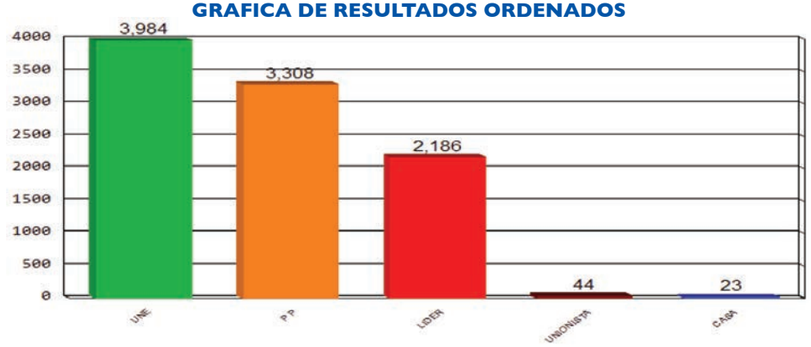

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	MARTIN SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ	2,186
P P	GREGORIO LOPEZ JOAQUIN	3,308
UNE	NICOLAS GONZALEZ MARTINEZ DIEGUEZ	3,984
CASA	PABLO SEBASTIAN GASPAR	23
UNIONISTA	VACANTE	44
VOTOS NULOS		***312***
VOTOS EN BLANCO		***304***
VOTOS EMITIDOS		***10,161***
EMPADRONADOS		***21,644***
ABSTENCIONISMO		***53.05%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NICOLAS GONZALEZ MARTINEZ DIEGUEZ	UNE
Síndico I	FRANCISCO JUAN LOPEZ ANDRADE	UNE
Síndico II	GERVACIO JESUS GASPAR	UNE
Síndico Suplente	RAYMUNDO DOMINGO ANTONIO	UNE
Concejal I	PEDRO TOMAS GONZALEZ FRANCISCO	UNE
Concejal II	RIGOBERTO MIGUEL FRANCISCO	UNE
Concejal III	JUAN GASPAR GONZALEZ	P P
Concejal IV	JORGE LUIS ZACARIAS LOPEZ	P P
Concejal V	DANIEL ENRIQUE LUIS LOPEZ	LIDER
Concejal Suplente I	PEDRO DIEGO PEDRO PABLO	UNE
Concejal Suplente II	VALENTIN MATEO GONZALEZ JOSE VALENTIN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE IXTAHUACAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

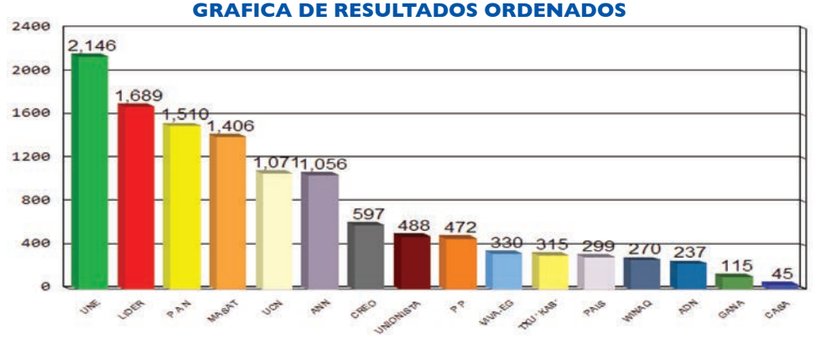

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	JUAN DOMINGO PEREZ	1,510
MASAT	ANDRES MALDONADO GARCIA	1,406
UNIONISTA	JUAN ORTIZ JIMENEZ	488
CASA	JUAN PEREZ MALDONADO	45
UCN	SANTIAGO LAINEZ JIMENEZ	1,071
UNE	RAFAEL MORALES ORDOÑEZ	2,146
P P	CARLOS AMALIO GARCIA ORDOÑEZ	472
CREO	ANGEL ENRIQUE CASTILLO HERRERA	597
LIDER	ELIAS ORTIZ ANDRES	1,689
WINAQ	NATIVIDAD ORDOÑEZ MALDONADO	270
ANN	SEBASTIAN VELASQUEZ SALES	1,056
TXU´ KAB´	SANTIAGO ORDOÑEZ PEREZ	315
ADN	MIGUEL ANGEL MALDONADO RAMIREZ	237
GANA	VACANTE	115
PAIS	SEBASTIAN DOMINGO AGUILAR	299
VIVA-EG	ANDRES FELIPE GARCIA	330
VOTOS NULOS		***1,242***
VOTOS EN BLANCO		***712***
VOTOS EMITIDOS		***14,000***
EMPADRONADOS		***18,871***
ABSTENCIONISMO		***25.81%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAFAEL MORALES ORDOÑEZ	UNE
Síndico I	RAMIRO FELIPE ORDOÑEZ	UNE
Síndico II	ANDRES FELIPE ORTIZ	UNE
Síndico Suplente	MARCO ANTONIO DOMINGO PEREZ	UNE
Concejal I	JOSE DOMINGO PEREZ	UNE
Concejal II	FRANCISCO MENDEZ DOMINGO	UNE
Concejal III	JULIO PEREZ DOMINGO	LIDER
Concejal IV	ANDRES VELASQUEZ PEREZ	P A N
Concejal V	ANDRES MORALES BARTOLOME	MASAT
Concejal Suplente I	FRANCISCO ORDOÑEZ MALDONADO	UNE
Concejal Suplente II	JOSE JIMENEZ ORDOÑEZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

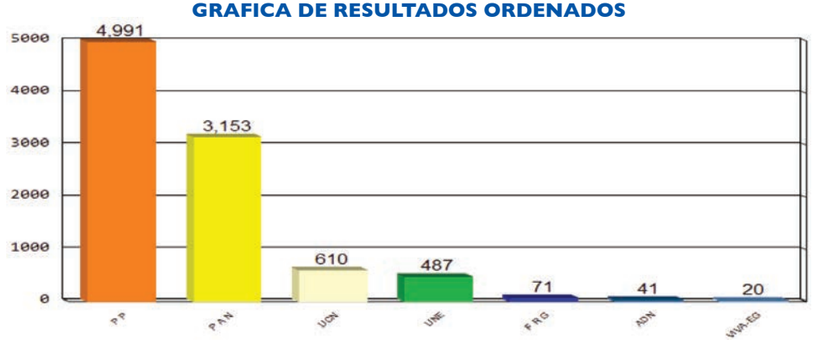

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	RAFAEL CINTO BRABO	610
P A N	ENRIQUE PEREZ LUIS	3,153
P P	SANTIAGO SALES SALES	4,991
UNE	JESUS GARCIA SALES	487
ADN	CRISTOBAL PEREZ GOMEZ	41
F R G	RODOLFO GOMEZ LOPEZ	71
VIVA-EG	DOMINGO SANCHEZ LOPEZ	20
VOTOS NULOS		***238***
VOTOS EN BLANCO		***274***
VOTOS EMITIDOS		***9,885***
EMPADRONADOS		***13,268***
ABSTENCIONISMO		***25.50%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SANTIAGO SALES SALES	P P
Síndico I	MARCELINO SANCHEZ SALES	P P
Síndico II	HUGO SALES SANCHEZ	P P
Síndico Suplente	LIONZO GOMEZ MATIO	P P
Concejal I	OSCAR LOPEZ SANCHEZ	P P
Concejal II	NOLBERTO FELIPE SALES GOMEZ	P P
Concejal III	RENE LOPEZ SANCHEZ	P P
Concejal IV	EFRAIN GARCIA HERNANDEZ	P A N
Concejal Suplente I	RAMIRO LOPEZ CARRILLO	P P
Concejal Suplente II	SANTIAGO SANCHEZ GOMEZ	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

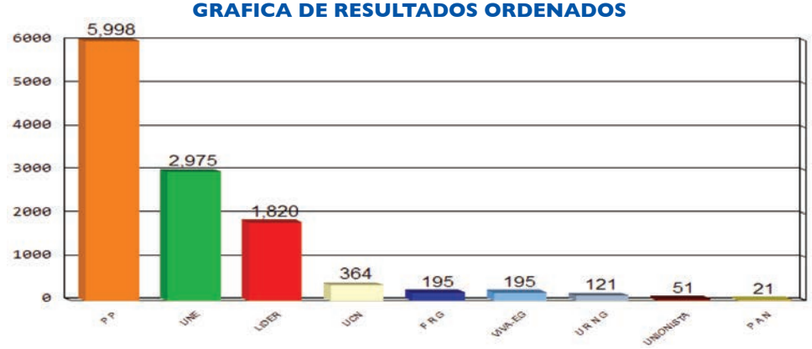

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ALIR MAURICIO PALACIOS MARTINEZ	364
P P	CARLOS RUBILIO RIVAS RIVAS	5,998
LIDER	OSCAR ARMINDO PEREZ	1,820
U R N G	GERMAN GOMEZ HERNANDEZ	121
UNE	ARDULFO RIVAS GARCIA	2,975
P A N	PEDRO GARCIA GONZALES	21
UNIONISTA	MOISES ROLDAN HERNANDEZ	51
F R G	ARGELIO VELASQUEZ LUCAS	195
VIVA-EG	OMAR GALIEL CASTILLO HERRERA	195
VOTOS NULOS		***785***
VOTOS EN BLANCO		***460***
VOTOS EMITIDOS		***12,985***
EMPADRONADOS		***19,368***
ABSTENCIONISMO		***32.96%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS RUBILIO RIVAS RIVAS	P P
Síndico I	RODOLFO DE LEON RECINOS	P P
Síndico II	GILBERTO LUCAS ESCALANTE	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	ERIK JOSUE MARTINEZ HERRERA	PP
Concejal II	CUPERTINO PEREZ Y PEREZ	PP
Concejal III	MATILDE FLORENTINA MORALES GOMEZ DE GOMEZ	PP
Concejal IV	MAURO RODOLFO MARTINEZ LOPEZ	UNE
Concejal V	HECTOR GUSTAVO MARTINEZ HERRERA	LIDER
Concejal Suplente I	HAROLDO ALEXSANDRO MENDEZ RAMOS	PP
Concejal Suplente II	VERNER YURANDIR LOPEZ RIVAS	PP

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA DEMOCRACIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

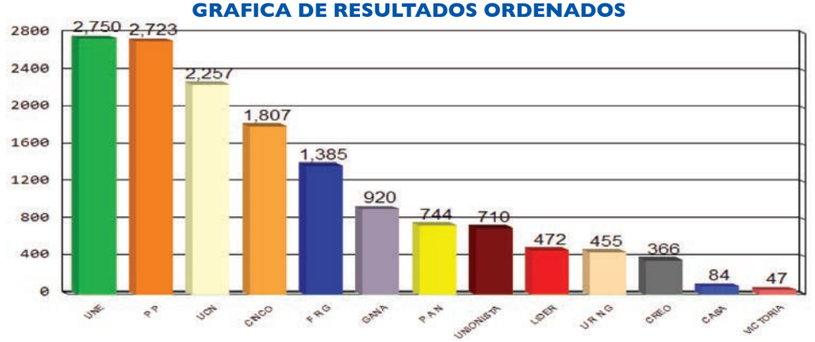

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CINCO	ARCADIO NOE HERRERA LOPEZ	1,807
UCN	EDLER AMILCAR MONTEJO RIVAS	2,257
P A N	OSCAR SANTIAGO RAMIREZ MORALES	744
F R G	PEDRO ELICEO MARTINEZ VASQUEZ	1,385
GANA	FRANCISCO ISAY HIDALGO ARGUETA	920
UNIONISTA	SANTIAGO MORALES VELASQUEZ	710
P P	ROLANDO VENTURA RIVAS CANO	2,723
U R N G	EDWIN ORLANDO PALACIOS RAMOS	455
LIDER	DIEGO SALES MALDONADO	472
CREO	ADULFO EPIFANIO RECINOS DE LEON	366
UNE	MAURO COBON MARTINEZ	2,750
CASA	LLIMER ALEXANDER ARGUETA CASTILLO	84
VICTORIA	INRRY EVELYN MORALES ESCALANTE	47
VOTOS NULOS		***1,882***
VOTOS EN BLANCO		***628***
VOTOS EMITIDOS		***17,230***
EMPADRONADOS		***28,814***
ABSTENCIONISMO		***40.20%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MAURO COBON MARTINEZ	UNE
Síndico I	FELIX LOPEZ SALAZAR	UNE
Síndico II	MAURO CELIO LUCAS LOPEZ	UNE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	MARIO MENDEZ MORALES	UNE
Concejal II	LUIS OTONIEL CASTILLO CASTILLO	P P
Concejal III	JORGE ORLANDO MORALES LOPEZ	UCN
Concejal IV	FRAIN RONY PINTO LEYVA	CINCO
Concejal V	HUGO VALENTIN VILLATORO TANCHEZ	F R G
Concejal Suplente I	JUAN FIDELINO DOMINGO SANCHEZ	UNE
Concejal Suplente II	MIGDALIA ELIZABETH SAMAYOA CASTILLO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL ACATAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

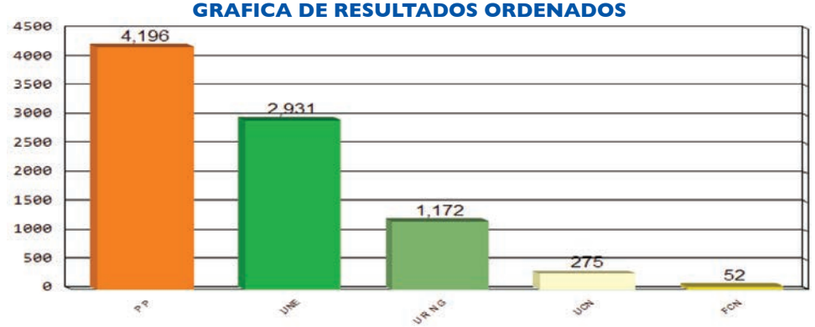

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JUAN FELIX TOMAS	275
P P	ALONZO CARLOS MIGUEL	4,196
UNE	ANDRES MIGUEL FRANCISCO ANDRES	2,931
U R N G	PASCUAL MATEO PEDRO	1,172
FCN	PABLO RECINOS ANDRES	52
VOTOS NULOS		***190***
VOTOS EN BLANCO		***243***
VOTOS EMITIDOS		***9,059***
EMPADRONADOS		***13,661***
ABSTENCIONISMO		***33.69%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALONZO CARLOS MIGUEL	P P
Síndico I	MARIO JOSE PASCUAL	P P
Síndico II	MATEO PEDRO FRANCISCO DIEGO	P P
Síndico Suplente	MARIANO MANUEL GASPAR	P P
Concejal I	MARCOS ANDRES Y ANDRES	P P
Concejal II	MARTIN JOSE PEDRO	P P
Concejal III	JUAN DE JUAN MATEO MARTIN JUAN	P P
Concejal IV	JESUS ALONZO JUAN	UNE
Concejal V	VERONICA MIGUEL JUAN	UNE
Concejal Suplente I	PASCUAL JUAN MANUEL	P P
Concejal Suplente II	AMPARO FLORENCIA LOPEZ FELIPE	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

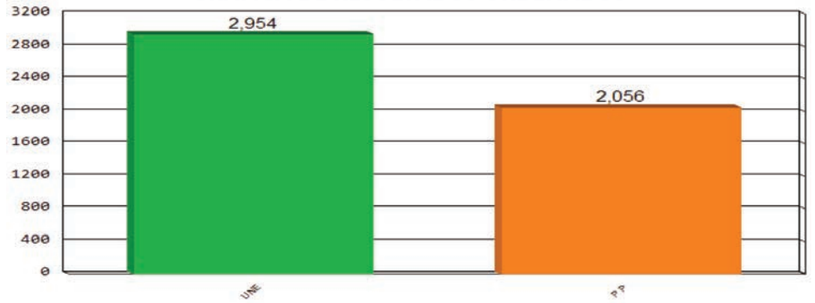

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE	CARLOS FRANCISCO PABLO FELIX	2,954
P P	EMILIO FRANCISCO ANDRES	2,056
VOTOS NULOS		***39***
VOTOS EN BLANCO		***191***
VOTOS EMITIDOS		***5,240***
EMPADRONADOS		***8,263***
ABSTENCIONISMO		***36.58%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS FRANCISCO PABLO FELIX	UNE
Síndico I	PASCUAL ANDRES	UNE
Síndico II	PASCUAL MANUEL TOMAS JUAN	UNE
Síndico Suplente	PABLO TOMAS PABLO	UNE
Concejal I	JIMENEZ DIEGO	UNE
Concejal II	PASCUAL MARTINEZ PASCUAL	UNE
Concejal III	ALEJANDRO MATIAS ANDRES	P P
Concejal IV	PEDRO DE PEDRO ANDRES	P P
Concejal Suplente I	DIEGO MATIAS	UNE
Concejal Suplente II	TOMAS AGUIRRE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TODOS SANTOS CUCHUMATAN DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

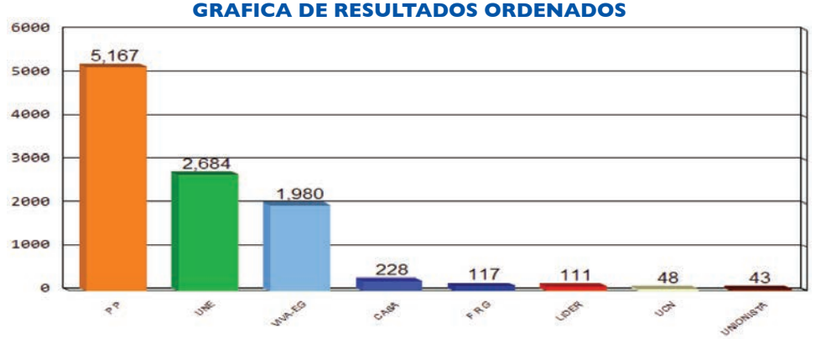

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALFREDO FLORENCIO GOMEZ PABLO	5,167
UNE	ANDRES MENDOZA CALMO	2,684
UCN	FELICIANO RAMIREZ AGUILAR	48
CASA	RUFINO BAUTISTA MATIAS	228
LIDER	VACANTE	111
F R G	FELIPE MATIAS CALMO	117
UNIONISTA	RUFINO PEREZ MENDOZA	43
VIVA-EG	MARTIN JIMENEZ JERONIMO	1,980
VOTOS NULOS		***552***
VOTOS EN BLANCO		***409***
VOTOS EMITIDOS		***11,339***
EMPADRONADOS		***16,366***
ABSTENCIONISMO		***30.72%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALFREDO FLORENCIO GOMEZ PABLO	P P
Síndico I	PEDRO PEREZ CALMO	P P
Síndico II	JUAN PABLO RAMIREZ	P P
Síndico Suplente	FRANCISCO MARTIN CARRILLO	P P
Concejal I	HIGINIO BAUTISTA MENDOZA	P P
Concejal II	VICENTE CALMO BAUTISTA	P P
Concejal III	JOSE ANGEL PEREZ PABLO	P P
Concejal IV	JUAN MENDOZA MARTIN	UNE
Concejal V	DESIDERIO PABLO	P P
Concejal Suplente I	FRANCISCO ORTIZ CALMO	UNE
Concejal Suplente II	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN ATITAN DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

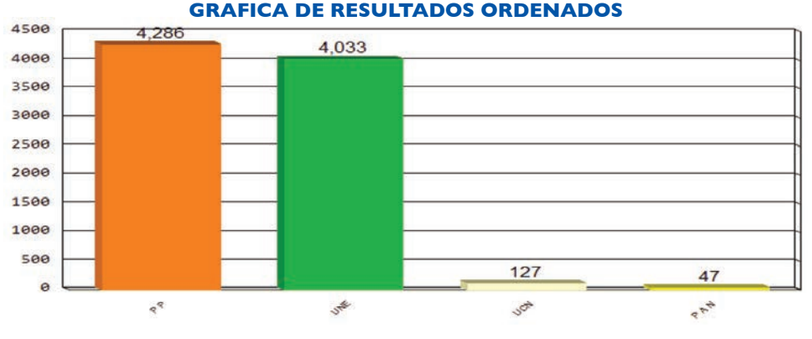

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	LORENZO GARCIA AGUILAR	47
UCN	FRANCISCO GARCIA GODINEZ	127
P P	LORENZO GARCIA MARTIN	4,286
UNE	JUAN GODINEZ MARTIN	4,033
VOTOS NULOS		***108***
VOTOS EN BLANCO		***226***
VOTOS EMITIDOS		***8,827***
EMPADRONADOS		***10,989***
ABSTENCIONISMO		***19.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LORENZO GARCIA MARTIN	P P
Síndico I	FRANCISCO DIAZ SALES	P P
Síndico II	PEDRO DOMINGO VICENTE	P P
Síndico Suplente	JOSE GODINEZ AGUILAR	P P
Concejal I	SANTOS HERNANDEZ GODINEZ	P P
Concejal II	JUAN RAMIREZ DOMINGO	P P
Concejal III	LUIS ROBERTO AGUILAR PEREZ	UNE
Concejal IV	SANTIAGO MARTIN LOPEZ	UNE
Concejal Suplente I	FRANCISCO MARTIN DOMINGO	P P
Concejal Suplente II	VICENTE CARRILLO DIAZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

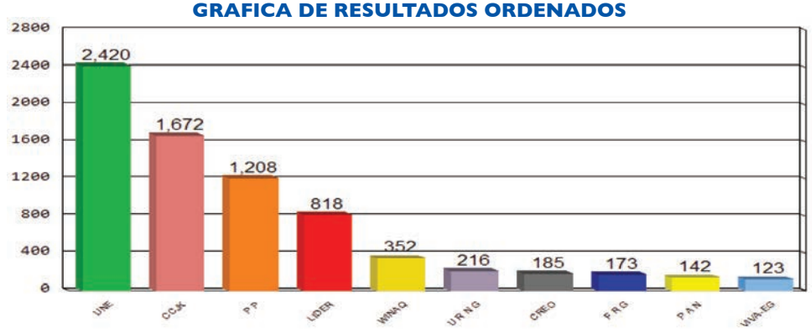

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CCJK	IZABEL FRANCISCO ESTEBAN DE JUAREZ	1,672
P P	PEDRO DIEGO PEDRO FRANCISCO	1,208
P A N	JUAN FRANCISCO TOLEDO JUAN DIEGO	142
UNE	DIEGO MARCOS PEDRO	2,420
CREO	DIEGO DE DIEGO JUAREZ	185
U R N G	EMILIO ANTONIO CRISTOBAL	216
WINAQ	DANIEL PEDRO MATEO	352
F R G	VACANTE	173
LIDER	DOMINGO BALTAZAR	818
VIVA-EG	LUIS FRANCISCO TOLEDO MARTINEZ	123
VOTOS NULOS		***490***
VOTOS EN BLANCO		***386***
VOTOS EMITIDOS		***8,185***
EMPADRONADOS		***16,272***
ABSTENCIONISMO		***49.70%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIEGO MARCOS PEDRO	UNE
Síndico I	JULIO LUCAS PEDRO	UNE
Síndico II	BALTAZAR ANDRES BALTAZAR FRANCISCO	UNE
Síndico Suplente	PEDRO RAMIREZ FRANCISCO	UNE
Concejal I	RUBEN MATEO MATEO	UNE
Concejal II	DANIEL MATEO NICOLAS	UNE
Concejal III	FRANCISCO DIEGO LUCAS PEDRO	CCJK
Concejal IV	LILIAN MARGARITA ESTEBAN SIMON	CCJK
Concejal V	ROGELIO FRANCISCO JUAREZ NICOLAS MATEO	P P
Concejal Suplente I	VICTOR LOPEZ PASCUAL	UNE
Concejal Suplente II	DIEGO JOSE DIEGO ANGEL	CCJK

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MATEO IXTATAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

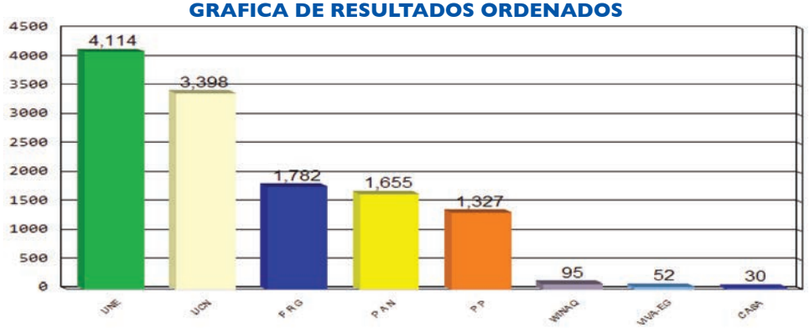

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ANDRES ALONZO PASCUAL ALONZO ALONZO	3,398
F R G	PASCUAL PEREZ JUAN PEREZ MENDOZA	1,782
P P	FRANCISCO PABLO PEREZ	1,327
UNE	DONATO SANTIZO ALONZO	4,114
WINAQ	NICOLAS BALTAZAR SIMON RAMIREZ	95
P A N	PEDRO PABLO LUCAS	1,655
CASA	GASPAR FRANCISCO FELIPE	30
VIVA-EG	MARCOS RICARDO PEREZ SILVESTRE	52
VOTOS NULOS		***365***
VOTOS EN BLANCO		***301***
VOTOS EMITIDOS		***13,119***
EMPADRONADOS		***18,378***
ABSTENCIONISMO		***28.62%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DONATO SANTIZO ALONZO	UNE
Síndico I	FELIPE ALONZO MARCOS	UNE
Síndico II	VACANTE	VACANTE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	FRANCISCO GARCIA MENDOZA	UNE
Concejal II	JUAN LUCAS CARMELO BARTOLO	UNE
Concejal III	BALTAZAR HERNANDEZ LUCAS	UCN
Concejal IV	JUAN SILVESTRE LOPEZ	UCN
Concejal V	GASPAR TORRES LUCAS	F R G
Concejal Suplente I	JUAN ALONZO GOMEZ	UCN
Concejal Suplente II	VACANTE	VACANTE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COLOTENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

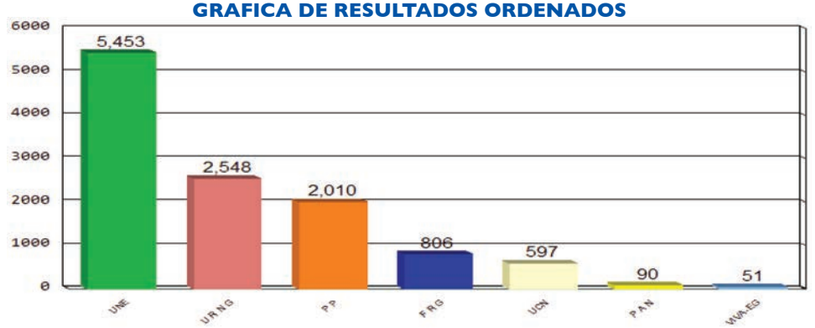

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	MANUEL VELASQUEZ JERONIMO	90
P P	ROMEO DOMINGO GOMEZ	2,010
U R N G	JUAN SALES GODINEZ	2,548
F R G	RIGOBERTO MENDEZ JERONIMO	806
UNE	AROLDO JOSE RIOS GAMARRO	5,453
UCN	MANRIQUE GUDIEL PINEDA MOLINA	597
VIVA-EG	JUAN PEREZ MENDEZ	51
VOTOS NULOS		***579***
VOTOS EN BLANCO		***401***
VOTOS EMITIDOS		***12,535***
EMPADRONADOS		***16,091***
ABSTENCIONISMO		***22.10%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	AROLDO JOSE RIOS GAMARRO	UNE
Síndico I	ROBERTO PEREZ VASQUEZ	UNE
Síndico II	AMERICO SIMON ZACARIAS	UNE
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	JUAN GARCIA PEREZ	UNE
Concejal II	JORGE MENDEZ DOMINGO	UNE
Concejal III	ANDRES RAMOS GODINEZ	UNE
Concejal IV	RAFAEL VASQUEZ SIMON	U R N G
Concejal V	MARCOS VELASQUEZ VASQUEZ	P P
Concejal Suplente I	JACINTO HERNANDEZ PEREZ	UNE
Concejal Suplente II	ALFONSO GABRIEL MENDEZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

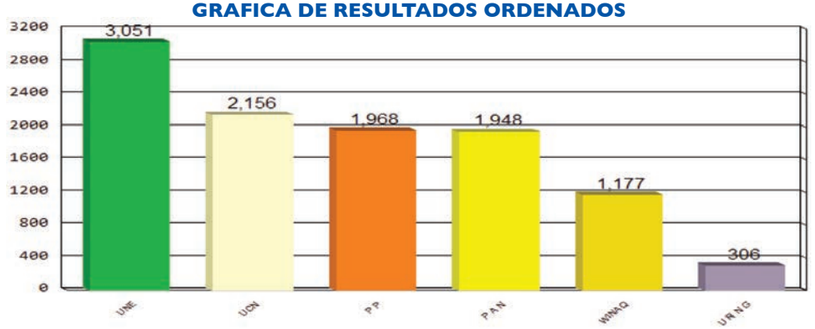

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	APOLINARIO PEREZ GOMEZ	1,948
UCN	VICENTE LORENZO GOMEZ	2,156
WINAQ	DANIEL DIAZ SALES	1,177
UNE	CUPERTINO RAFAEL HERNANDEZ MENDEZ	3,051
U R N G	ISABEL SALES JIMENEZ	306
P P	ESTEBAN SANTOS PEREZ	1,968
VOTOS NULOS		***271***
VOTOS EN BLANCO		***370***
VOTOS EMITIDOS		***11,247***
EMPADRONADOS		***13,940***
ABSTENCIONISMO		***19.32%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CUPERTINO RAFAEL HERNANDEZ MENDEZ	UNE
Síndico I	FRANCISCO VELASQUEZ JIMENEZ	UNE
Síndico II	JOSE GÓMEZ GÓMEZ	UNE
Síndico Suplente	ANDRES HERNANDEZ ORDOÑEZ	UNE
Concejal I	MARIO MATTA SALES	UNE
Concejal II	HILARIO SALES SALES	UNE
Concejal III	JOSE GOMEZ CARDONA	UCN
Concejal IV	FRANCISCO PEREZ GOMEZ	P P
Concejal V	FRANCISCO LOPEZ FABIAN	P A N
Concejal Suplente I	ALBERTO ESCALANTE MATIAS	UNE
Concejal Suplente II	MARCELO PEREZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TECTITAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

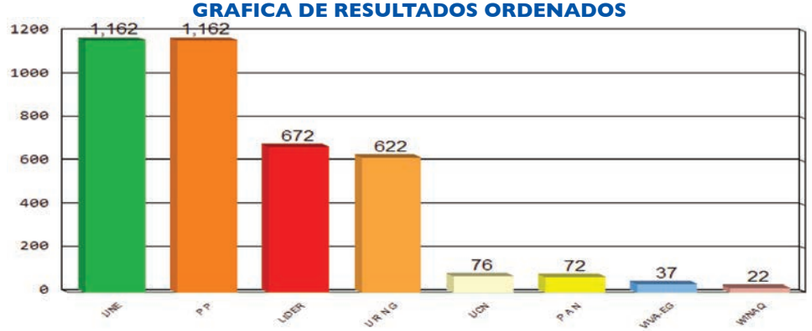

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS	RESULTADO FINAL
UCN	FRANCISCO DE JESUS RAMIREZ MENDEZ	76	
P P	ELI OSIAS GONZALEZ VELASQUEZ	1,162	1815
LIDER	SILVANO GALVEZ VASQUEZ	672	
UNE	FRANCISCO YOVANI OVALLE ANGEL	1,162	1753
U R N G	JUAN DAVID BRAVO PEREZ	622	
WINAQ	DELFINO ROSARIO TRIGUEROS PEREZ	22	
P A N	DONY ROSSEMBERT ANGEL BORRAYES	72	
VIVA-EG	MAUCELIO BONIFACIO VELASQUEZ ROBLERO	37	
VOTOS NULOS		***108***	***78***
VOTOS EN BLANCO		***108***	***121***
VOTOS EMITIDOS		***4,041***	***3767***
EMPADRONADOS		***5,081***	***5081***
ABSTENCIONISMO		***20.47%***	***25.86%***

Nota: *En este municipio se convocó a una segunda elección en la que participaron los dos partidos que empataron en la elección de alcalde y síndicos.*

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELI OSIAS GONZALEZ VELASQUEZ	P P
Síndico I	BENITO BASILIO ESCALANTE CRUZ	P P
Síndico II	ALVARO ESCALANTE VELASQUEZ	P P
Síndico Suplente	ARMIN MENDEZ ESCALANTE	P P
Concejal I	ROYENS DREY ROBLERO REYES	P P
Concejal II	HUMERCINDO FRANCISCO LOPEZ PEREZ	UNE
Concejal III	ESVIN OLIVIO ROBLERO GOMEZ	LIDER
Concejal IV	ERNESTO BALTAZAR GUTIERREZ	U R N G
Concejal Suplente I	CIRIACO PEREZ MORALES	P P
Concejal Suplente II	FELIPE RAMON LOPEZ RAMIREZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION HUISTA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

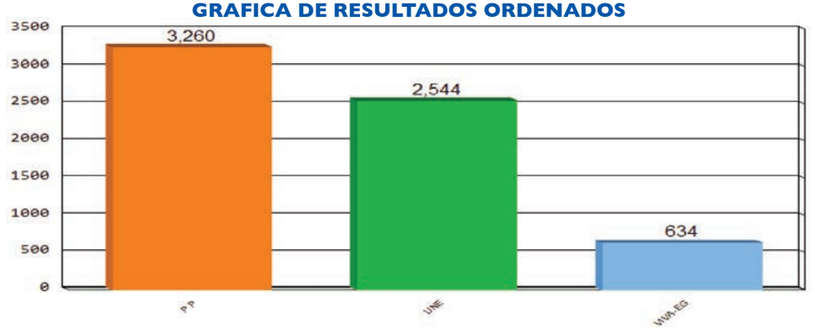

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VICTOR RAFAEL JACINTO ESCOBAR	3,260
UNE	VACANTE	2,544
VIVA-EG	ANDRES PEDRO ANDRES JOSE	634
VOTOS NULOS		***220***
VOTOS EN BLANCO		***371***
VOTOS EMITIDOS		***7,029***
EMPADRONADOS		***10,421***
ABSTENCIONISMO		***32.55%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTOR RAFAEL JACINTO ESCOBAR	P P
Síndico I	SEBASTIAN ESCOBAR MONTEJO	P P
Síndico II	PACO LOPEZ ALVA	P P
Síndico Suplente	RUDY ESEQUIEL MORALES RAMIREZ	P P
Concejal I	JOSE MARCOS RAMIREZ	P P
Concejal II	MATEO LOPEZ RAMIREZ	P P
Concejal III	JUAN DOMINGO JACINTO	UNE
Concejal IV	NICOLAS HERNANDEZ RAMIREZ	UNE
Concejal Suplente I	MARTIN RAMIREZ PEREZ	P P
Concejal Suplente II	MARCOS RAMIREZ MARCOS	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN IXCOY
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

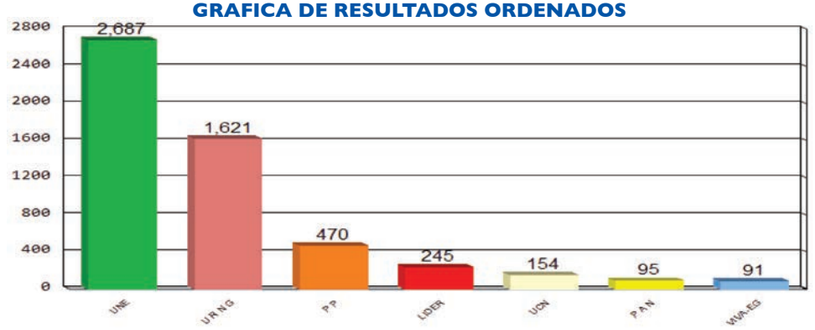

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	LEOCADIO HERVIN DIAZ JIMENEZ	95
UCN	ALEJANDRO GARCIA LORENZO	154
U R N G	SATURNINO FIGUEROA PEREZ	1,621
LIDER	ISMAEL FRANCISCO JUAN PUAC	245
UNE	JORGE MATEO RAMIREZ GONZALEZ	2,687
P P	DOMINGO RAYMUNDO BERNABE	470
VIVA-EG	SANTOS ZACARIAS RODRIGUEZ ESCOBEDO	91
VOTOS NULOS		***713***
VOTOS EN BLANCO		***331***
VOTOS EMITIDOS		***6,407***
EMPADRONADOS		***10,738***
ABSTENCIONISMO		***40.33%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JORGE MATEO RAMIREZ GONZALEZ	UNE
Síndico I	AMBROSIO CARRILLO LOPEZ	UNE
Síndico II	JOSE RAYMUNDO LOARCA	UNE
Síndico Suplente	BALTAZAR MIGUEL FRANCISCO	UNE
Concejal I	MATEO RAFAEL PEREZ	UNE
Concejal II	PABLO PASCUAL LORENZO GONZALES	UNE
Concejal III	DIEGO BERNABE JACINTO	UNE
Concejal IV	FRANCISCO LOARCA VELASQUEZ	U R N G
Concejal Suplente I	MATIAS APOLONIO JACINTO TERCERO	UNE
Concejal Suplente II	IRMA CANDELARIA LUCAS LOARCA	U R N G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO HUISTA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

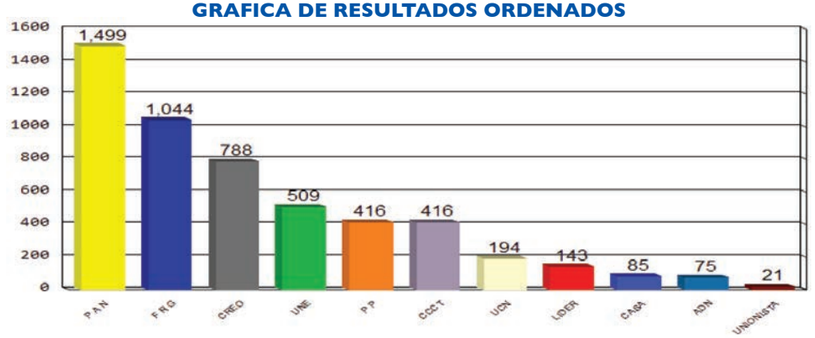

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	LUIS RICARDO GARCIA COTA	21
F R G	SILMAR ISIDRO MORALES LOPEZ	1,044
UCN	MARIO ALFREDO MENENDEZ MARTINEZ	194
CCCT	ESTEBAN ARMIN LARA ESCOBEDO	416
P P	MARCO AUGUSTO SAENZ CASTILLO	416
CREO	JUAN MANUEL ARMAS RAMOS	788
ADN	JOAQUIN GASPAR MENDEZ	75
UNE	CARLOS ALFREDO MORALES LOPEZ	509
CASA	JUAN ALBERTO MENDEZ VELASQUEZ	85
P A N	VACANTE	1,499
LIDER	JORGE LUIS RODRIGUEZ CAMPOSECO	143
VOTOS NULOS		***447***
VOTOS EN BLANCO		***177***
VOTOS EMITIDOS		***5,814***
EMPADRONADOS		***8,122***
ABSTENCIONISMO		***28.42%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MANGLIO EDILMAR CAMPOSECO CASTILLO	P A N
Síndico I	GILBERTO OSIEL RAMIREZ URBANO	P A N
Síndico II	HUGO GERARDO VELASQUEZ AMBROCIO	P A N
Síndico Suplente	EDUARDO DEL VALLE MAZARIEGOS	P A N
Concejal I	LIZANDRO MISAEL CAMPOSECO ARMAS	P A N
Concejal II	BYRON DELFIDIO CASTELLANOS CANO	P A N
Concejal III	ODILIO GABRIEL SALVADOR	F R G
Concejal IV	MARCOS MARTINEZ VELASQUEZ	CREO
Concejal Suplente I	LINO AURELIO CARRILLO LOPEZ	P A N
Concejal Suplente II	HUGO EDVIDIO ARMAS MENDOZA	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN COATAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

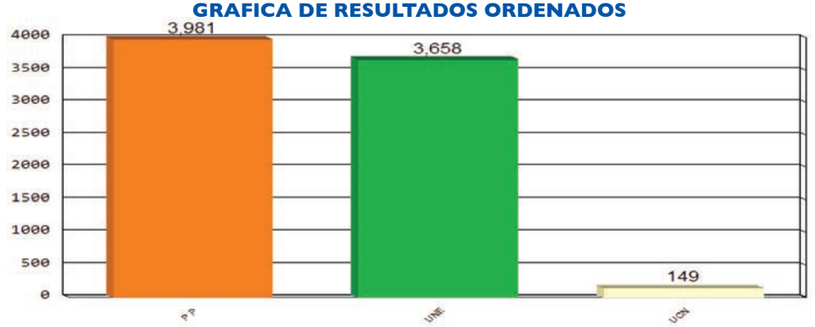

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	PASCUAL DIEGO PASCUAL	149
UNE	DOMINGO DIEGO FRANCISCO	3,658
P P	JUAN SEBASTIAN NICOLAS DIEGO JUAN	3,981
VOTOS NULOS		***57***
VOTOS EN BLANCO		***109***
VOTOS EMITIDOS		***7,954***
EMPADRONADOS		***11,029***
ABSTENCIONISMO		***27.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN SEBASTIAN NICOLAS DIEGO JUAN	P P
Síndico I	JUAN GASPAR JUAN MARTIN	P P
Síndico II	SEBASTIAN BARTOLOME SEBASTIAN FRANCISCO	P P
Síndico Suplente	MARTIN DOMINGO JUAN	P P
Concejal I	TOMAS MIGUEL SEBASTIAN	P P
Concejal II	FELIPE MARTIN BARTOLOME	P P
Concejal III	SEBASTIAN ANDRES MIGUEL JUAN	UNE
Concejal IV	NICOLAS MARTIN NICOLAS	UNE
Concejal Suplente I	IGNACIO SEBASTIAN GASPAR	P P
Concejal Suplente II	PEDRO FRANCISCO MARTIN	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE BARILLAS
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

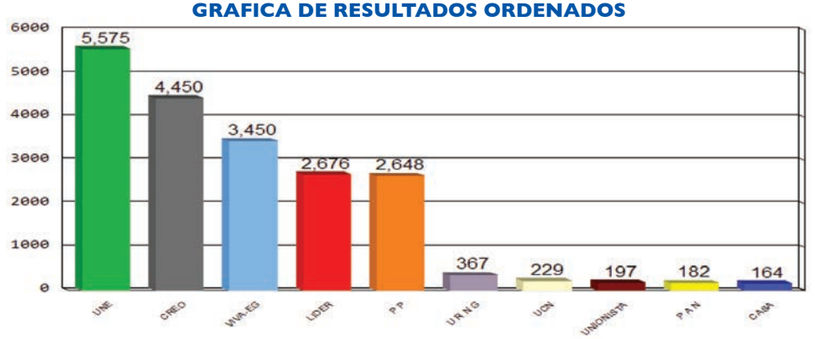

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	RICARDO HORACIO REYES AVILA	229
LIDER	BALTAZAR FRANCISCO MIGUEL	2,676
U R N G	ANTONIO PEREZ CRUZ	367
P P	ENRIQUE ALBERTO MERIDA AVILA	2,648
P A N	DANIEL PEDRO FRANCISCO	182
UNE	CANDIDO MANUEL LOPEZ MANUEL	5,575
CREO	AUGUSTO RODERICO MUÑOZ AVILA	4,450
CASA	LEON FRANCISCO LEON	164
UNIONISTA	VACANTE	197
VIVA-EG	MATEO ESTEBAN PEDRO	3,450
VOTOS NULOS		***1,867***
VOTOS EN BLANCO		***1,293***
VOTOS EMITIDOS		***23,098***
EMPADRONADOS		***34,839***
ABSTENCIONISMO		***33.70%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CANDIDO MANUEL LOPEZ MANUEL	UNE
Síndico I	EMILIO RAMON SEBASTIAN	UNE
Síndico II	MANUEL ENRIQUE MOLINA LOPEZ	UNE
Síndico Suplente	FRANCISCO LORENZO DOMINGO	UNE
Concejal I	ANTULIO NERY SAMAYOA SAMAYOA	UNE
Concejal II	JUAN MIGUEL SALVADOR TOLEDO	UNE
Concejal III	JORGE LUIS HERRERA MENDEZ	CREO
Concejal IV	JUAN NICOLAS JUAN DOMINGO	CREO
Concejal V	MARCOS SEBASTIAN JUAN	VIVA-EG
Concejal VI	FRANCISCO FIDEL GONZALEZ RIVERA	LIDER
Concejal VII	SIMON DIEGO SIMON MATEO	P P
Concejal Suplente I	SANTOS OMAR LOPEZ ALVARADO	UNE
Concejal Suplente II	HECTOR ALBERTO CASTILLO REYES	CREO
Concejal Suplente III	BERNABE FRANCISCO BERNABE FRANCISCO	VIVA-EG

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE AGUACATAN
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

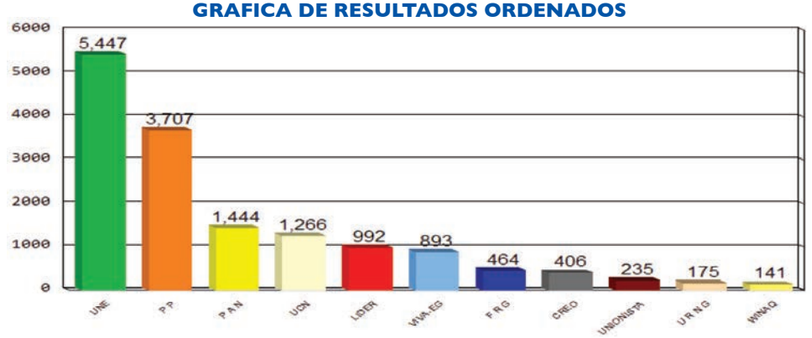

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ROQUE JACINTO PEREZ MENDEZ	1,266
P A N	RIGOBERTO TUM RAMOS	1,444
UNIONISTA	JUAN CRUZ CASTRO	235
UNE	SELVIN OMAR VILLATORO RECINOS	5,447
U R N G	GREGORIO MEJIA PEREZ	175
P P	VALENTIN RODRIGUEZ ALCON	3,707
CREO	ESTANISLAO DE JESUS PALACIOS GOMEZ	406
WINAQ	PASCUAL LOPEZ RODRIGUEZ	141
LIDER	FREDY YOBANY OROSCO PEREZ	992
F R G	JAIME JAVIER SANTAY AJANEL	464
VIVA-EG	RAMON VICENTE AILON	893
VOTOS NULOS		***764***
VOTOS EN BLANCO		***552***
VOTOS EMITIDOS		***16,486***
EMPADRONADOS		***25,437***
ABSTENCIONISMO		***35.19%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SELVIN OMAR VILLATORO RECINOS	UNE
Síndico I	JAIME GARCIA VICENTE	UNE
Síndico II	PABLO HERNANDEZ JUAREZ	UNE
Síndico Suplente	BENEDICTO HERRERA CHAVEZ	UNE
Concejal I	PABLO ESCOBAR MENDEZ	UNE
Concejal II	MARTHA RODRIGUEZ LOPEZ DE RODRIGUEZ	UNE
Concejal III	ALIDA ANTONIETA CARDONA RIVERA	UNE
Concejal IV	DIEGO CRUZ SIMON	P P
Concejal V	FRANCISCO RAYMUNDO AILON	P P
Concejal Suplente I	VALENTIN BATEN CALEL	UNE
Concejal Suplente II	SOCORRO GARCIA SANTAY	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN RAFAEL PETZAL
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

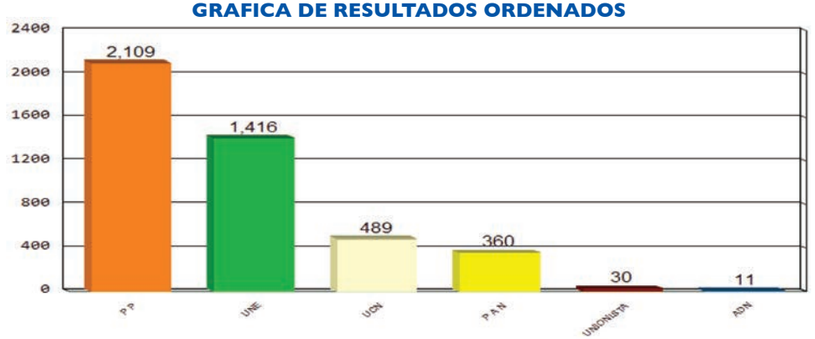

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	CESAR LOPEZ DIAZ	2,109
UCN	ALFONSO GERONIMO LEIVA	489
UNIONISTA	FLAVIO MORALES SANCHEZ	30
P A N	JORGE EFRAIN LOPEZ MORALES	360
ADN	CARMELINO EFRAIN SALAZAR ARREAGA	11
UNE	KALINERY MORALES SALES	1,416
VOTOS NULOS		***42***
VOTOS EN BLANCO		***98***
VOTOS EMITIDOS		***4,555***
EMPADRONADOS		***5,436***
ABSTENCIONISMO		***16.21%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CESAR LOPEZ DIAZ	P P
Síndico I	VICENTE SALES LOPEZ	P P
Síndico II	ROLANDO GARCIA GODINEZ	P P
Síndico Suplente	ISRRAEL GARCIA LEIVA	P P
Concejal I	DANIEL SALES JERONIMO	P P
Concejal II	JESUS URBANO GERONIMO PEREZ	P P
Concejal III	ENRIQUE LOPEZ MORALES	UNE
Concejal IV	LUCIANO LEIVA DOMINGO	UNE
Concejal Suplente I	MARCELINO AMBROCIO GARCIA	P P
Concejal Suplente II	MACARIO DIAZ PEREZ	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

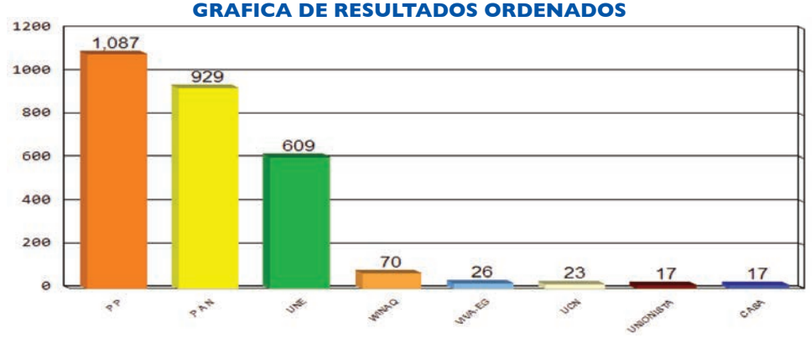

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	INOCENTE GARCIA PEREZ	23
P A N	ALBERTO GODINEZ PEREZ	929
P P	CRISTOBAL GODINEZ GODINEZ	1,087
UNE	EFRAIN GARCIA LOPEZ	609
CASA	JOSE RODRIGO RAMIREZ LOPEZ	17
UNIONISTA	ARTURO GODINEZ	17
WINAQ	LAUREANO PEREZ LOPEZ	70
VIVA-EG	MARCELINO LOPEZ GODINEZ	26
VOTOS NULOS		***62***
VOTOS EN BLANCO		***91***
VOTOS EMITIDOS		***2,931***
EMPADRONADOS		***4,008***
ABSTENCIONISMO		***26.87%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CRISTOBAL GODINEZ GODINEZ	P P
Síndico I	SANTOS LOPEZ PEREZ	P P
Síndico II	BENJAMIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ	P P
Síndico Suplente	ANASTACIO PEREZ GODINEZ	P P
Concejal I	JUAN PEREZ GODINEZ	P P
Concejal II	MARCO TULIO GARCIA LOPEZ	P P
Concejal III	RAFAEL GODINEZ LOPEZ	P A N
Concejal IV	ANICETO LOPEZ PEREZ	UNE
Concejal Suplente I	SAMUEL LOPEZ GODINEZ	P P
Concejal Suplente II	VALENTIN LOPEZ PEREZ	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTIAGO CHIMALTENANGO
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS



POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	FROYLAN ELIAS AGUILAR JIMENEZ	1,047
P P	ARMANDO HUMBERTO HERNANDEZ CARRILLO	1,115
P A N	HECTOR JIMENEZ HERNANDEZ	1,167
UNE	EUGENIO AGUILAR MARTIN	127
UNIONISTA	DIEGO SALES MARTIN	94
U R N G	ALBERTO AGUILAR AGUILAR	815
VOTOS NULOS		***64***
VOTOS EN BLANCO		***74***
VOTOS EMITIDOS		***4,503***
EMPADRONADOS		***5,571***
ABSTENCIONISMO		***19.17%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HECTOR JIMENEZ HERNANDEZ	P A N
Síndico I	WILLIAM AMILCAR ORDOÑEZ LOPEZ	P A N
Síndico II	PEDRO DIAZ DOMINGO	P A N
Síndico Suplente	AUGUSTO AGUILAR DIAZ	P A N
Concejal I	ALBERTO JIMENEZ JIMENEZ	P A N
Concejal II	PEDRO ORDOÑEZ PALACIOS	P P
Concejal III	GERONIMO AGUILAR HERNANDEZ	UCN
Concejal IV	JUAN DOMINGO SALES	U R N G
Concejal Suplente I	ADAVILIANO JIMENEZ HERNANDEZ	P A N
Concejal Suplente II	JUAN AGUILAR CARRILLO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ANA HUISTA DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

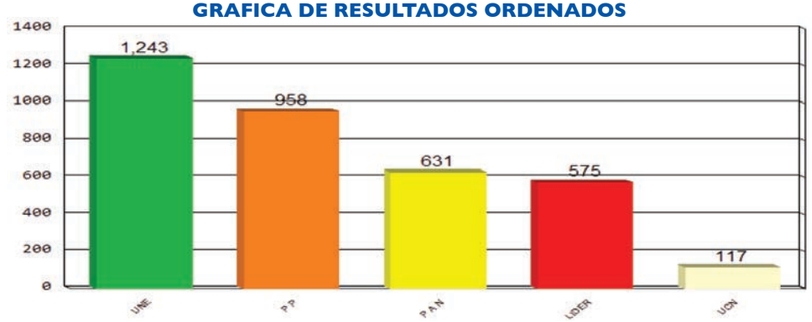

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	RUBEN MORALES PEREZ	117
P P	FILOMENO HERNANDEZ HERRERA	958
LIDER	CELVIN DONALDO JERONIMO TOBAR	575
UNE	HEULER DAVID MATAMOROS CANO	1,243
P A N	MARIO RUBILIO LOPEZ MORALES	631
VOTOS NULOS		***196***
VOTOS EN BLANCO		***94***
VOTOS EMITIDOS		***3,814***
EMPADRONADOS		***5,118***
ABSTENCIONISMO		***25.48%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HEULER DAVID MATAMOROS CANO	UNE
Síndico I	HERWIN MORALES AGUSTIN	UNE
Síndico II	HUBER ROOSEVELT DEL VALLE MORALES	UNE
Síndico Suplente	MARTIN DIAZ FUNES	UNE
Concejal I	BENEDICTO RIGOBERTO CANO CANO	UNE
Concejal II	PORFIRIO OVIDIO RECINOS RECINOS	UNE
Concejal III	JORGE MARIO LEMUS MORALES	P P
Concejal IV	SIMEON LOPEZ DE LEON	P A N
Concejal Suplente I	DIONICIA GUTIERREZ CANO	UNE
Concejal Suplente II	APARICIO CRUZ SALES	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE UNION CANTINIL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

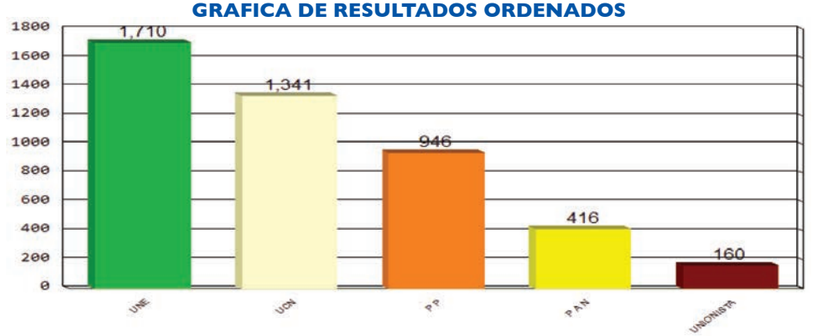

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	AUGUSTO RENE JUAREZ MAZARIEGOS	1,341
P P	HUMBERTO VELASQUEZ FIGUEROA	946
UNE	MARCO AURELIO ALONZO AGUIRRE	1,710
P A N	ANIBAL AGUSTIN AGUILAR GOMEZ	416
UNIONISTA	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ DIAZ	160
VOTOS NULOS		***395***
VOTOS EN BLANCO		***212***
VOTOS EMITIDOS		***5,180***
EMPADRONADOS		***6,547***
ABSTENCIONISMO		***20.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCO AURELIO ALONZO AGUIRRE	UNE
Síndico I	FILIBERTO VELASQUEZ LOPEZ	UNE
Síndico II	ANTONIO ALVA GONZALEZ	UNE
Síndico Suplente	VENANCIO MAZARIEGOS MAZARIEGOS	UNE
Concejal I	ROCAEL PABLO ALVA SALAZAR	UNE
Concejal II	ROLANDO EFRAIN MAZARIEGOS SOLIZ	UNE
Concejal III	MARIANO GONZALES MORALES	UCN
Concejal IV	FRANCISCO HERRERA FUNES	P P
Concejal Suplente I	FELIPE LOPEZ FUNES	UNE
Concejal Suplente II	INES LOPEZ HERRERA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL QUICHE
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

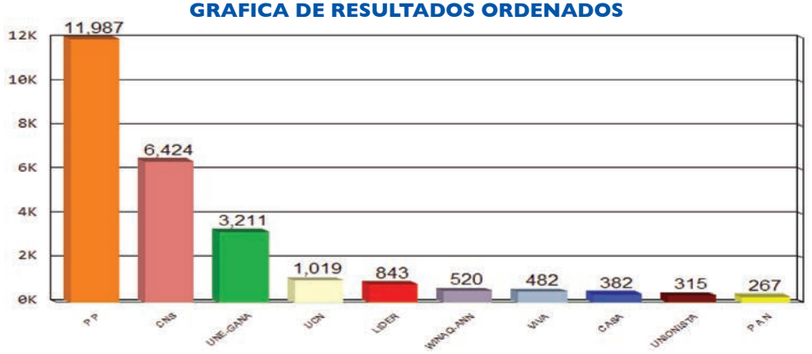

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CNS	VALENTIN LOPEZ LOPEZ	6,424
P P	ESTUARDO JAVIER CASTRO RODAS	11,987
UNE-GANA	VACANTE	3,211
CASA	RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ QUEVEDO	382
VIVA	VACANTE	482
UCN	LEONIDAS QUIÑONEZ GOMEZ	1,019
P A N	OCTAVIO ARTEMIO DE LEON DELGADO	267
WINAQ-ANN	MARTA CECILIA VENTURA VENTURA	520
UNIONISTA	SILVIA TOJIN NORIEGA	315
LIDER	LEON SON BAL	843
VOTOS NULOS		***1,474***
VOTOS EN BLANCO		***777***
VOTOS EMITIDOS		***27,701***
EMPADRONADOS		***39,606***
ABSTENCIONISMO		***30.06%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ESTUARDO JAVIER CASTRO RODAS	P P
Síndico I	JUAN JOSUE QUIROA GIRON	P P
Síndico II	EMETERIO HERNANDEZ CHIVALAN	P P
Síndico Suplente	MAYNOR LESTER GIL ARAUZ	P P
Concejal I	JOSE FRANCISCO PEREZ REYES	P P
Concejal II	MIGUEL MEDRANO BULUX	P P
Concejal III	SANTOS TIPAZ ALVAREZ	P P
Concejal IV	JACINTO GRIJALVA TOÑO	P P
Concejal V	CARLOS CHACH PACHECO	CNS
Concejal VI	EDNA BEATRIZ GRIJALVA SAQUIC DE CALVA	CNS
Concejal VII	ROSALIO REYNOSO MENDOZA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	LAZARO NOE GALINDO QUIROA	P P
Concejal Suplente II	MARTA NOHEMI GARCIA VASQUEZ	P P
Concejal Suplente III	PASCUAL CASTRO ZAPETA	CNS

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHICHE
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

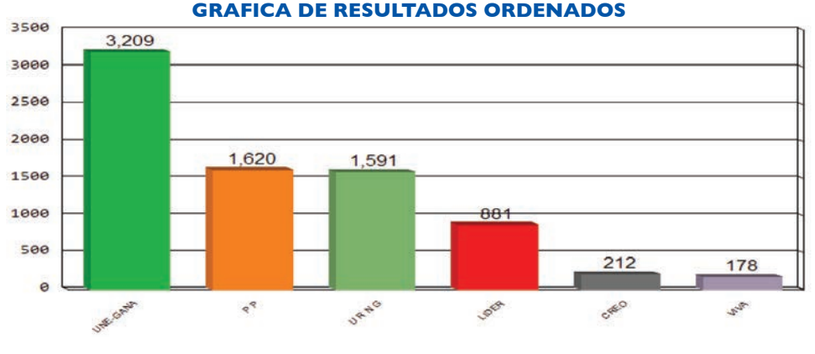

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VIVA	EDUARDO SAQUIC LASTOR	178
U R N G	HIPOLITO MACARIO CHITIC	1,591
LIDER	JUAN CARLOS SUCUQUI PANTO	881
P P	PEDRO MACARIO ZAVALA	1,620
CREO	TOMAS GUARCAS GONZALEZ	212
UNE-GANA	ANDRES TZOC SUCUQUI	3,209
VOTOS NULOS		***468***
VOTOS EN BLANCO		***255***
VOTOS EMITIDOS		***8,414***
EMPADRONADOS		***11,832***
ABSTENCIONISMO		***28.89%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ANDRES TZOC SUCUQUI	UNE-GANA
Síndico I	DIEGO PANJOJ POL	UNE-GANA
Síndico II	FRANCISCO TICUM CHITIC	UNE-GANA
Síndico Suplente	FRANCISCO VICENTE SAQUIC	UNE-GANA
Concejal I	TOMAS CALEL MACARIO	UNE-GANA
Concejal II	JERONIMO GONZALEZ CALEL	UNE-GANA
Concejal III	SIMEON GUARCAS MORALES	P P
Concejal IV	TOMAS TEBALAN SAQUIC	U R N G
Concejal Suplente I	TOMAS TOL QUINO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE DANIEL ESTRADA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHINIQUE
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

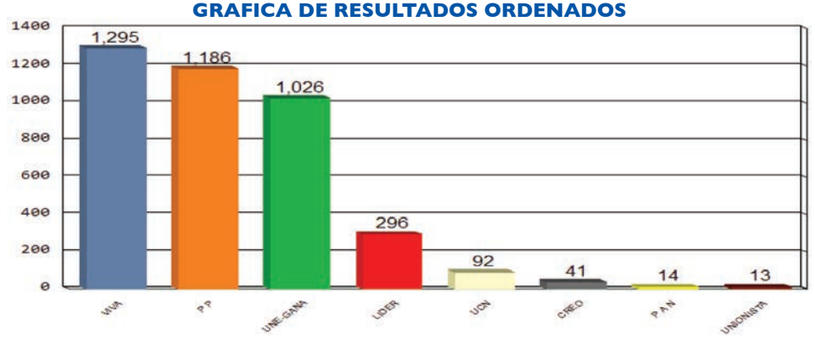

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	DAMIAN SOC PEREZ	1,186
VIVA	EBERTH ALEXANDER MUÑOZ JUAREZ	1,295
LIDER	CARLOS ENRIQUE LOPEZ ESTRADA	296
P A N	VIDAL GUADALUPE LOPEZ JUAREZ	14
UCN	LUCAS LOPEZ TIÑO	92
CREO	FRANCISCO MEJIA BATEN	41
UNIONISTA	CRISTIAN ONELIO PEREZ MUÑOZ	13
UNE-GANA	LUIS AMBROCIO LOPEZ CHAMORRO	1,026
VOTOS NULOS		***362***
VOTOS EN BLANCO		***51***
VOTOS EMITIDOS		***4,376***
EMPADRONADOS		***6,665***
ABSTENCIONISMO		***34.34%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EBERTH ALEXANDER MUÑOZ JUAREZ	VIVA
Síndico I	ROSA CRISTINA TIÑO SEN	VIVA
Síndico II	LUIS DANIEL PEREZ URIZAR	VIVA
Síndico Suplente	MAURICIO GUADALUPE URIZAR LOPEZ	VIVA
Concejal I	CAMILO TAMUP TINIGUAR	VIVA
Concejal II	HIGINIO VICENTE LOL	VIVA
Concejal III	CASIMIRO PIXCAR GONZALEZ	P P
Concejal IV	BALTAZAR OSORIO ORDOÑEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	LUIS ADOLFO NUÑEZ PEREZ	VIVA
Concejal Suplente II	MARIO PEREZ US	P P

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, debido a los problemas suscitados en este municipio, se declaró nulidad especial, por lo tanto se convocó a una nueva elección de corporación municipal (Resoluciones 197, 198, 199 y 200 del año 2011)

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZACUALPA
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

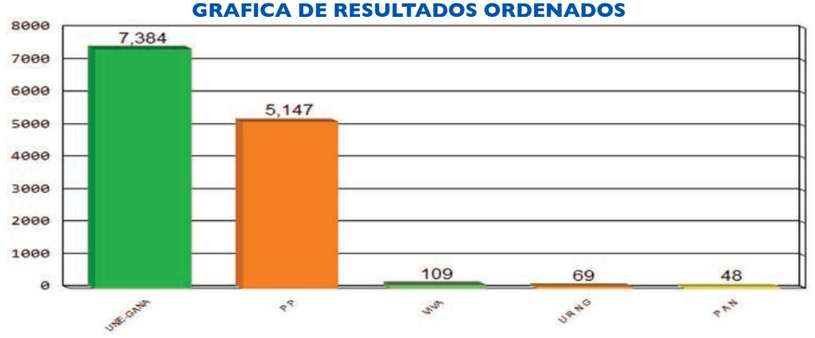

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SANTOS ENRIQUE GABRIEL VENTURA GUTIERREZ	5,147
VIVA	CATARINA GARCIA HERNANDEZ TUN	109
P A N	SANDY IGONE CALEL CABRERA	48
U R N G	FELIX MENDEZ RUIZ	69
UNE-GANA	ERNESTO CALACHIJ RIZ	7,384
VOTOS NULOS		***96***
VOTOS EN BLANCO		***188***
VOTOS EMITIDOS		***13,041***
EMPADRONADOS		***16,675***
ABSTENCIONISMO		***21.79%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ERNESTO CALACHIJ RIZ	UNE-GANA
Síndico I	MARVIN DE LA CRUZ GARCIA	UNE-GANA
Síndico II	ROLANDO GUTIERREZ GUTIERREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	SANTOS AJQUI RUIZ	UNE-GANA
Concejal I	VICTOR YAT JIMON	UNE-GANA
Concejal II	JOSE LORENZO CALEL AJQUI	UNE-GANA
Concejal III	MANUEL PU RIZ	UNE-GANA
Concejal IV	ISIDRO GUTIERREZ RIZ	P P
Concejal V	PEDRO CHINGO LUIS	P P
Concejal Suplente I	FRANCISCO GUTIERREZ DE LA CRUZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARIA MORENTE GOMEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHAJUL
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

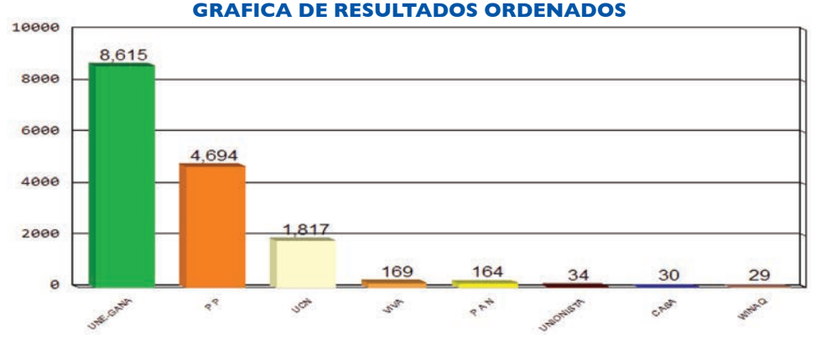

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	DOMINGO LAYNEZ MENDOZA	1,817
P P	MANUEL ASICONA RIVERA	4,694
VIVA	DOMINGO CANAY MENDEZ	169
P A N	ROBERTO DOMINGO BOP RIVERA	164
WINAQ	ANTONIO RIVERA CABA	29
CASA	PEDRO VELASCO GUZMAN	30
UNIONISTA	PABLO RIVERA IJOM	34
UNE-GANA	PEDRO CABA CABA	8,615
VOTOS NULOS		***255***
VOTOS EN BLANCO		***382***
VOTOS EMITIDOS		***16,189***
EMPADRONADOS		***18,014***
ABSTENCIONISMO		***10.13%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PEDRO CABA CABA	UNE-GANA
Síndico I	SEBASTIAN CABA PACHECO	UNE-GANA
Síndico II	SALVADOR HU BOP	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN SANCHEZ CABA	UNE-GANA
Concejal I	TOMAS ANAY MENDOZA	UNE-GANA
Concejal II	SALVADOR HU HU	UNE-GANA
Concejal III	SALVADOR IJOM ASICONA	UNE-GANA
Concejal IV	MARCOS CABA BOP	P P
Concejal V	ANSELMO MERIDA COBO	P P
Concejal Suplente I	TOMAS RIVERA VI	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN JOSE AGUILAR PEREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHICHICASTENANGO
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

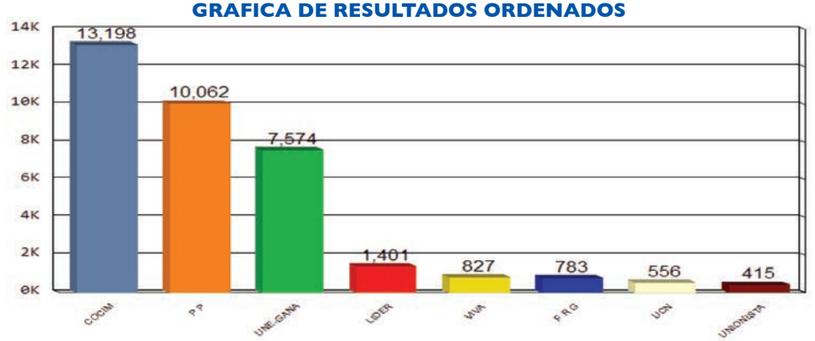

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCIM	VACANTE	13,198
P P	ROSENDO JERONIMO SALVADOR CUTEREZ	10,062
VIVA	TOMAS AJANEL SUAR	827
F R G	TOMAS GUARCAS MORALES	783
LIDER	DIEGO CANIL VENTURA	1,401
UNIONISTA	ALEJANDRO PELEPE CHUMIL	415
UCN	CLAUDIO TOL CHAN	556
UNE-GANA	JOSE TIRIQUIZ TINIGUAR	7,574
VOTOS NULOS		***2,542***
VOTOS EN BLANCO		***1,586***
VOTOS EMITIDOS		***38,944***
EMPADRONADOS		***51,097***
ABSTENCIONISMO		***23.78%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SEBASTIAN XON CORTEZ	COCIM
Síndico I	JOSUE SAMUEL GONZALEZ POZ	COCIM
Síndico II	TOMASA EMILIANA PANJOJ REN DE CORTEZ	COCIM
Síndico III	TOMAS GUARCAS RAMOS	COCIM
Síndico Suplente	AUGUSTO TELEVAN TZOC	COCIM
Concejal I	MANUEL TEBELAN CALGUA	COCIM
Concejal II	JUAN PANJOJ MOSQUITO	COCIM
Concejal III	MARDINA FRANCISCA RAMOS GONZALEZ DE SAQUIC	COCIM
Concejal IV	TOMAS XILOJ TOL	COCIM
Concejal V	ABISAI DE LA CRUZ MORALES	COCIM
Concejal VI	SAMUEL PELIZ POL	P P
Concejal VII	CARLOS LEON MEJIA	P P
Concejal VIII	TOMAS AJANEL XON	P P
Concejal IX	FRANCISCO GUARCAS CORTEZ	UNE-GANA
Concejal X	SEBASTIAN CALEL XON	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JUANA DOMINGUEZ CHICOJ	COCIM
Concejal Suplente II	JUANA MORALES CANIL DE PANJOJ	COCIM
Concejal Suplente III	TOMAS CALVA TOL	P P
Concejal Suplente IV	MANUEL TOMAS TOMIN GUARCAS	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PATZITE
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

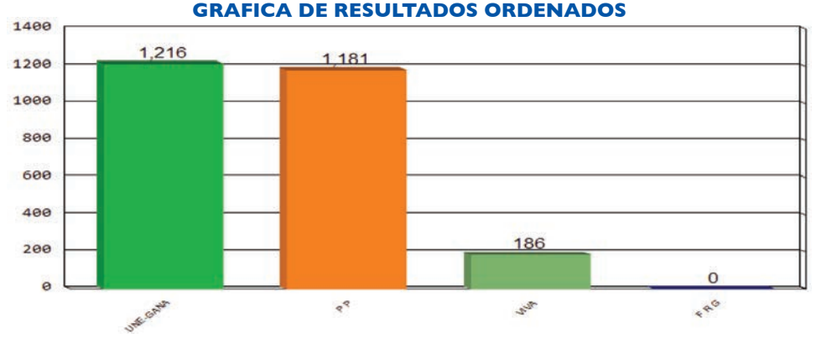

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE CHIVALAN QUINILLA	1,181
VIVA	JUAN SOC CHIVALAN	186
F R G	MAYRON SAMUEL SOC JAX	0
UNE-GANA	JUAN SOC COR	1,216
VOTOS NULOS		***74***
VOTOS EN BLANCO		***57***
VOTOS EMITIDOS		***2,714***
EMPADRONADOS		***3,463***
ABSTENCIONISMO		***21.63%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN SOC COR	UNE-GANA
Síndico I	PEDRO OSORIO US	UNE-GANA
Síndico II	FRANCISCO LUX CARRILLO	UNE-GANA
Síndico Suplente	MIGUEL CAC US	UNE-GANA
Concejal I	JUAN SOC CORTEZ	UNE-GANA
Concejal II	JUAN MEJIA SOC	UNE-GANA
Concejal III	JOSE QUINILLA CAC	P P
Concejal IV	JOSE CASTRO	P P
Concejal Suplente I	MARCOS CARRILLO SOC	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN LUX CASTRO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANTONIO ILOTENANGO
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

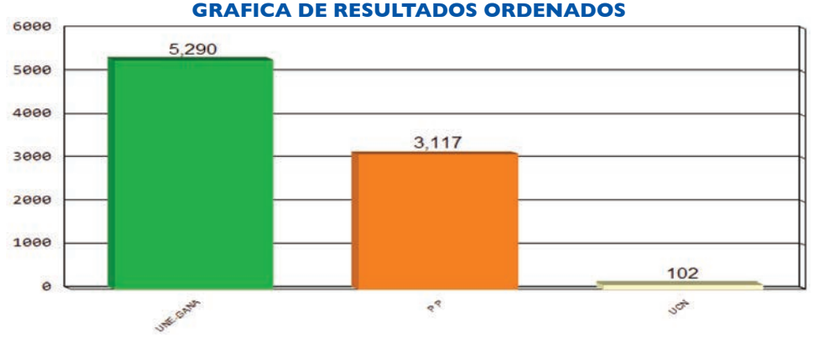

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ROGELIO SIMAJ SIMAJ	3,117
UCN	MOISES SANTIAGO GOMEZ	102
UNE-GANA	DOMINGO AJEATAZ CHO	5,290
VOTOS NULOS		***109***
VOTOS EN BLANCO		***396***
VOTOS EMITIDOS		***9,014***
EMPADRONADOS		***11,027***
ABSTENCIONISMO		***18.26%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DOMINGO AJEATAZ CHO	UNE-GANA
Síndico I	MATIAS OSORIO LUCAS	UNE-GANA
Síndico II	ANTONIO TZAMPOP GOMEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE CHAJON MORALES	UNE-GANA
Concejal I	FRANCISCO SIMEON MUCUN	UNE-GANA
Concejal II	ANTONIO CHO SIMION	UNE-GANA
Concejal III	ANTONIO LUCAS TZAMPOP	UNE-GANA
Concejal IV	FRANCISCO XANTE CHO	P P
Concejal Suplente I	JUAN RICARDO GUEX YAT	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ANTONIO YAT LOBOS	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO JOCOPILAS
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

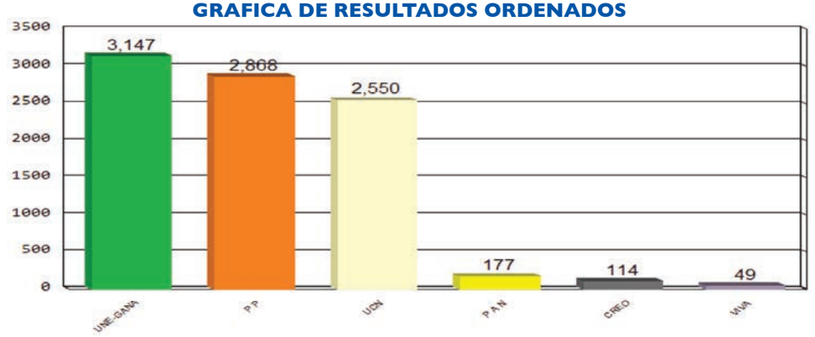

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VIVA	MAXIMILIANO LOPEZ ORDOÑEZ	49
UCN	NOE ISRAEL HERRERA GIRON	2,550
CREO	PABLO JAX MORALES	114
P P	PEDRO GRAVE SARAT	2,868
P A N	DIEGO DE LEON IMUL	177
UNE-GANA	FREDY ARMANDO LOPEZ GIRON	3,147
VOTOS NULOS		***446***
VOTOS EN BLANCO		***379***
VOTOS EMITIDOS		***9,730***
EMPADRONADOS		***14,415***
ABSTENCIONISMO		***32.50%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FREDY ARMANDO LOPEZ GIRON	UNE-GANA
Síndico I	PEDRO CHAPERON LAJPOP	UNE-GANA
Síndico II	ALBERTO LOPEZ BATEN	UNE-GANA
Síndico Suplente	HIGINIO GONZALO SAMAYOA AZAÑON	UNE-GANA
Concejal I	BICTOR PATZAN PACHECO	UNE-GANA
Concejal II	RAMON GRAVE PEREZ	UNE-GANA
Concejal III	ROSALINA HERNANDEZ MARROQUIN	P P
Concejal IV	PEDRO TIGUILA HERNANDEZ	P P
Concejal V	PABLO UZ SOC	UCN
Concejal Suplente I	NICOLAS CASTRO IXCOY	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN MEJIA CHANCHAVAC	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CUNEN
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

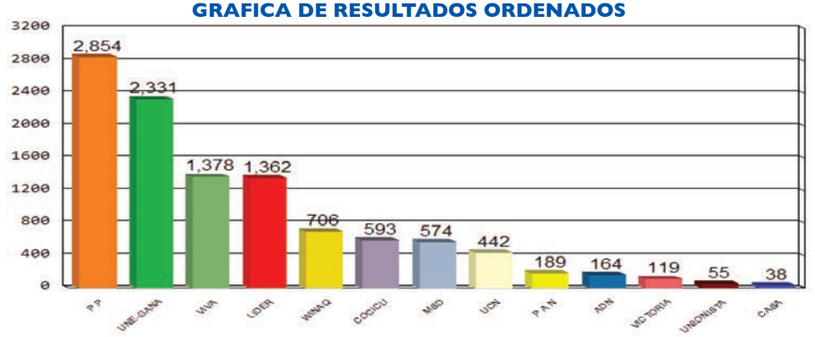

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCICU	JAIME ALEJANDRO GAMARRO VILLATORO	593
P P	LEONARDO SARAT OXLAJ	2,854
VIVA	JAIME ISAAC RIVERA DE LEON	1,378
VICTORIA	MARIO DIEGO SARAT HERNANDEZ	119
UCN	FELIPE VINICIO GARCIA CHIROY	442
WINAQ	MAX DELIO VILLATORO SAMAYOA	706
LIDER	DOMINGO CAMAJA SANTAY	1,362
MSD	FRANCISCO OSMUNDO OXLAJ ORDOÑEZ	574
UNIONISTA	SABINO RIVAS GOMEZ	55
ADN	JUAN TUM LUX	164
P A N	JULIO CESAR TZOY LOPEZ	189
CASA	LEONICIO DOMINGO BOTON GONZALEZ	38
UNE-GANA	GUADALUPE BATEN HERNANDEZ	2,331
VOTOS NULOS		***884***
VOTOS EN BLANCO		***501***
VOTOS EMITIDOS		***12,190***
EMPADRONADOS		***16,283***
ABSTENCIONISMO		***25.14%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LEONARDO SARAT OXLAJ	P P
Síndico I	DOMINGO TIU MORALES	P P
Síndico II	HUGO RENE RIVAS Y RIVAS	P P
Síndico Suplente	ENRIQUE VIDAL CHIROY BACH	P P
Concejal I	ALEJANDRO DOMINGO CHILISNA BOTON	P P
Concejal II	MARIO ANTONIO US CAC	P P
Concejal III	SANTOS LEONARDO SALAZAR MARTINEZ	UNE-GANA
Concejal IV	ESTEBAN BACH LUX	VIVA
Concejal V	JAVIER LUX CHIVALAN	LIDER
Concejal Suplente I	PABLO TOJIN TIU	P P
Concejal Suplente II	JUAN HERNANDEZ UTUY	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

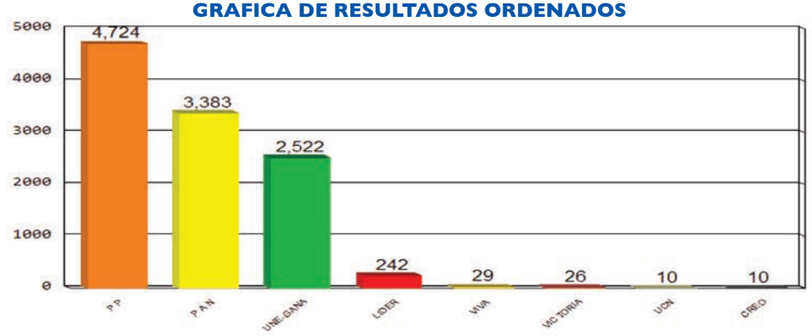

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	DOMINGO MEDINA TOMA	3,383
P P	BALTAZAR CRUZ TORRES	4,724
VIVA	GASPAR MANAEN SANCHEZ RODRIGUEZ	29
LIDER	DIEGO CHAMAY TOMA	242
CREO	MAGDALENA LAZARO DE LA CRUZ	10
VICTORIA	DOMINGO CRUZ GOMEZ	26
UCN	PEDRO FEDERICO SAMBRANO RODRIGUEZ	10
UNE-GANA	ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	2,522
VOTOS NULOS		***204***
VOTOS EN BLANCO		***154***
VOTOS EMITIDOS		***11,304***
EMPADRONADOS		***13,114***
ABSTENCIONISMO		***13.80%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BALTAZAR CRUZ TORRES	P P
Síndico I	JUAN GARCIA CHAMAY	P P
Síndico II	ANTONIO TOMA AGUILAR	P P
Síndico Suplente	JUAN SAMBRANO AVILEZ	P P
Concejal I	DOMINGO CORDOVA OSTUMA	P P
Concejal II	BENJAMIN CARRILLO URIZAR	P P
Concejal III	JACINTO SAMBRANO MEDINA	P A N
Concejal IV	TOMAS CHAMAY AGUILAR	P A N
Concejal V	ANTONIO DE LA CRUZ TOMA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	PABLO IXCOY HERNANDEZ	P P
Concejal Suplente II	PABLO VICENTE PEREZ	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JOYABAJ
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

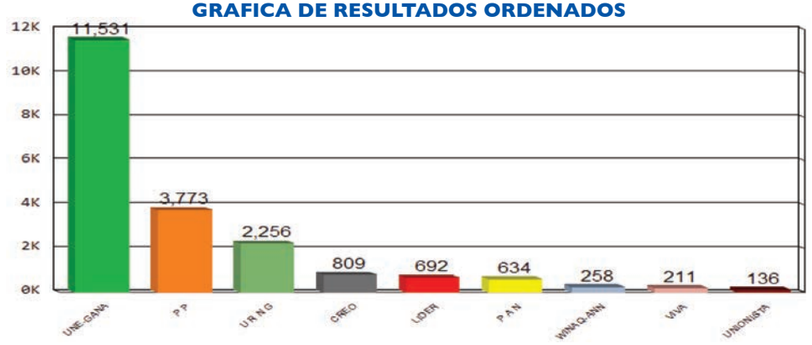

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE NATALIO PEREZ QUIROA	3,773
VIVA	TOMAS DE JESUS GRANILLO SALAZAR	211
CREO	FELIPE ANTONIO NATARENO ARROSTIQUIN	809
U R N G	ELDER OSEAS GARCIA VELASQUEZ	2,256
LIDER	SABINO XEC RAMOS	692
UNIONISTA	VACANTE	136
P A N	LEONEL DE LEON VIELMAN	634
UNE-GANA	FLORENCIO CARRASCOZA GAMEZ	11,531
WINAQ-ANN	HUGO URIZAR CARRASCOZA	258
VOTOS NULOS		***1,536***
VOTOS EN BLANCO		***1,137***
VOTOS EMITIDOS		***22,973***
EMPADRONADOS		***35,229***
ABSTENCIONISMO		***34.79%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FLORENCIO CARRASCOZA GAMEZ	UNE-GANA
Síndico I	MIGUEL GONZALEZ POL	UNE-GANA
Síndico II	ENCARNACION CASTRO TOL	UNE-GANA
Síndico Suplente	PEDRO TECUN PANJOJ	UNE-GANA
Concejal I	DAMACIO GIRON PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	VICTOR MANUEL GUTIERREZ RAMOS	UNE-GANA
Concejal III	SANTOS VELASQUEZ SABAN	UNE-GANA
Concejal IV	PEDRO LOPEZ QUIXAN	UNE-GANA
Concejal V	TOMAS OSORIO RALIOS	UNE-GANA
Concejal VI	JOSE ALFREDO PEREZ CHICH	P P
Concejal VII	MATEO MIRANDA US	U R N G
Concejal Suplente I	DAVID TUM GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTIAGO HERNANDEZ TOMAS	UNE-GANA
Concejal Suplente III	SANTOS GARCIA SUAR	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE NEBAJ
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

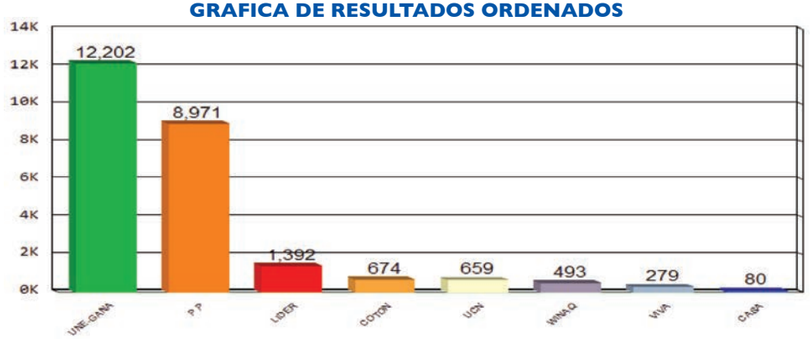

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	VACANTE	8,971
COTON	JACINTO DE PAZ PEREZ	674
LIDER	JUAN CLEMENTE RAYMUNDO VELASCO	1,392
UCN	RAMON RAYMUNDO CETO	659
WINAQ	FRANCISCO VELASCO MARROQUIN	493
VIVA	MIGUEL DE LEON JACINTO	279
CASA	SANTIAGO LAYNEZ HERRERA	80
UNE-GANA	PEDRO RAYMUNDO COBO	12,202
VOTOS NULOS		***592***
VOTOS EN BLANCO		***703***
VOTOS EMITIDOS		***26,045***
EMPADRONADOS		***32,201***
ABSTENCIONISMO		***19.12%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PEDRO RAYMUNDO COBO	UNE-GANA
Síndico I	EDUARDO CRUZ GOMEZ RAYMUNDO	UNE-GANA
Síndico II	NICOLAS CORIO RAMIREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	MIGUEL LOPEZ RAYMUNDO	UNE-GANA
Concejal I	MODESTO GUZMAN SANTIAGO	UNE-GANA
Concejal II	JUAN RAYMUNDO MARCOS	UNE-GANA
Concejal III	MARIA ROSA PEREZ SANTIAGO DE GUZMAN	UNE-GANA
Concejal IV	FRANCISCO CORIO SANCHEZ	UNE-GANA
Concejal V	DOMINGO DE LEON CETO	P P
Concejal VI	DOMINGO FELIX CETO CETO	P P
Concejal VII	SIMON CRISTOBAL CETO MARCOS	P P
Concejal Suplente I	FELIPE BERNAL MATOM	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DIEGO GUZMAN PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente III	PABLO RAYMUNDO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES SAJCABAJA
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

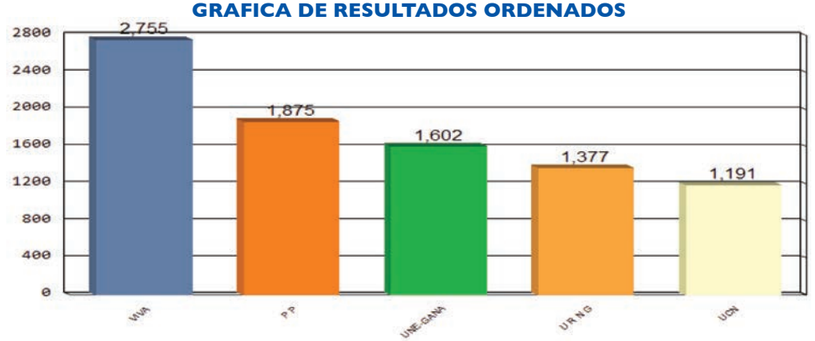

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	NERY RAUL QUINTANA ORTIZ	1,875
U R N G	ZENON IXCUNA	1,377
UCN	IRAN ORLANDO REYNA GIRON	1,191
VIVA	CIPRIANO TIX LUCAS	2,755
UNE-GANA	SAMUEL CIPRIAN DE LEON	1,602
VOTOS NULOS		***469***
VOTOS EN BLANCO		***331***
VOTOS EMITIDOS		***9,600***
EMPADRONADOS		***12,895***
ABSTENCIONISMO		***25.55%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CIPRIANO TIX LUCAS	VIVA
Síndico I	JOSE SAM COLAJ	VIVA
Síndico II	REGINALDO GARCIA CIPRIAN	VIVA
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	PEDRO TIX GONZALES	VIVA
Concejal II	ANDRES CHACH	VIVA
Concejal III	VICTOR IXCUNA MAYIC	P P
Concejal IV	ROSA MORENO LUCAS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MARIA CHACH PEREZ DE JULIAN	VIVA
Concejal Suplente II	ANGEL MORENO IXCUNA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE USPANTAN
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

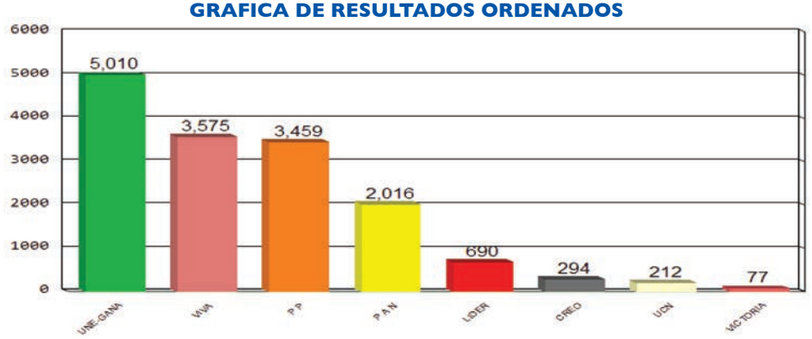

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
VIVA	PEDRO ROLANDO US MALDONADO	3,575
VICTORIA	JUAN ANDRES GAMARRO	77
LIDER	MARCO TULIO CHOC CUZ	690
P A N	ROBERTO ARGUETA SAMAYOA	2,016
CREO	MANUEL BORCEL TOJIN	294
P P	LUIS ALBERTO SALAZAR SAMAYOA	3,459
UCN	CRISTOBAL JESUS CHOC CHEN	212
UNE-GANA	VICTOR HUGO FIGUEROA PEREZ	5,010
VOTOS NULOS		***1,340***
VOTOS EN BLANCO		***752***
VOTOS EMITIDOS		***17,425***
EMPADRONADOS		***25,292***
ABSTENCIONISMO		***31.10%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTOR HUGO FIGUEROA PEREZ	UNE-GANA
Síndico I	DIEGO PU PACHECO	UNE-GANA
Síndico II	JOSE LEONEL RUIZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JACINTO BERNAL CHEL	UNE-GANA
Concejal I	JUAN DAVID SANTIAGO CABRERA	UNE-GANA
Concejal II	DOMINGO MORALES CAAL	UNE-GANA
Concejal III	MATEO POP SEP	VIVA
Concejal IV	JULIO OTILIO GODINEZ HERNANDEZ	P P
Concejal V	HIPOLITO TOMAS HERNANDEZ	P A N
Concejal Suplente I	MARGARITO RODRIGUEZ COC	UNE-GANA
Concejal Suplente II	PEDRO LOPEZ TUM	VIVA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SACAPULAS
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

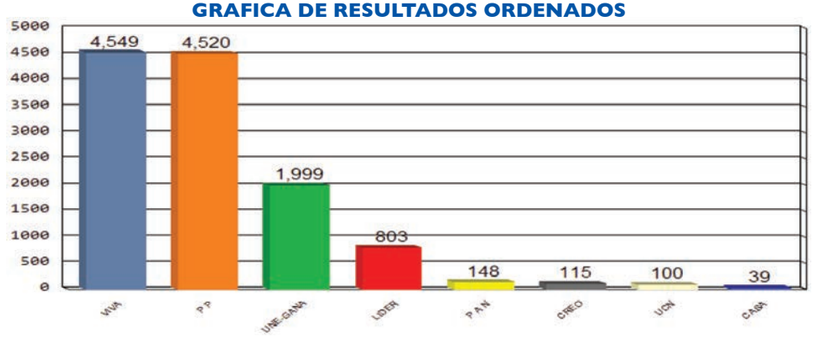

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	PEDRO PU TOJIN	4,520
VIVA	JUAN JOSE TIU VICENTE	4,549
P A N	ANTONIO MUTAS LANCERIO	148
UCN	PEDRO VASQUEZ ACEYTUNO	100
CREO	DOMINGO FRANCISCO VASQUEZ TERCERO	115
LIDER	MIGUEL LOPEZ GARCIA	803
CASA	OSCAR FELIPE CHAMORRO	39
UNE-GANA	ISMAEL GOMEZ CIPRIANO	1,999
VOTOS NULOS		***1,115***
VOTOS EN BLANCO		***689***
VOTOS EMITIDOS		***14,077***
EMPADRONADOS		***21,496***
ABSTENCIONISMO		***34.51%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN JOSE TIU VICENTE	VIVA
Síndico I	MARIO US LOPEZ	VIVA
Síndico II	MANUEL IXCOTOYAC US	VIVA
Síndico Suplente	DIEGO SAJBIN TOJIN	VIVA
Concejal I	MANUEL IXCOTOYAC TOJIN	VIVA
Concejal II	AGRIPINA NATIVIDAD ARCON VASQUEZ	VIVA
Concejal III	DIEGO TUM PEREZ	P P
Concejal IV	MANUEL LUX TZUNUX	P P
Concejal V	PEDRO ARCON PUZUL	UNE-GANA
Concejal Suplente I	DIEGO US GARCIA	VIVA
Concejal Suplente II	FRANCISCO RAMIREZ TUM	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME JOCOTENANGO DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

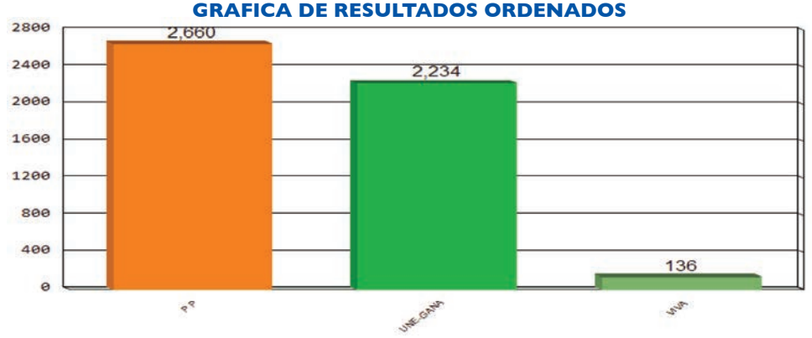

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SANTOS CALEL TUM	2,660
VIVA	VACANTE	136
UNE-GANA	BARTOLO BENITO XOTOY	2,234
VOTOS NULOS		***92***
VOTOS EN BLANCO		***268***
VOTOS EMITIDOS		***5,390***
EMPADRONADOS		***6,545***
ABSTENCIONISMO		***17.65%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SANTOS CALEL TUM	P P
Síndico I	CECILIO MEZA TZOY	P P
Síndico II	SANTOS IXCOY AJBAC	P P
Síndico Suplente	ANTONIO TIGUILA AJBAC	P P
Concejal I	PEDRO YAX SARAT	P P
Concejal II	GERARDO RAMIREZ AJUCUM	P P
Concejal III	AGUSTIN TIGUILA COXIC	UNE-GANA
Concejal IV	JERONIMO ACEVEDO MONTECINOS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ANTONIO AJMAC ACABAL	P P
Concejal Suplente II	CRUZ IXCOY AJBAC	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CANILLA DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

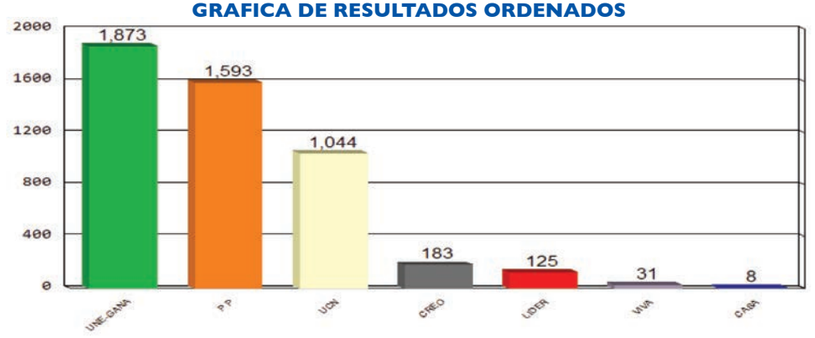

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	YANUARIO URIZAR ANZUETO	1,593
UCN	DANIEL GOMEZ GRANADOS	1,044
LIDER	EDUARDO ALVAREZ AREVALO	125
VIVA	MATIAS GRAVE MEJIA	31
CREO	LESTER KLIMAYC CALEL FLORES	183
CASA	VACANTE	8
UNE-GANA	CATARINO GARCIA CRUZ	1,873
VOTOS NULOS		***246***
VOTOS EN BLANCO		***101***
VOTOS EMITIDOS		***5,204***
EMPADRONADOS		***7,212***
ABSTENCIONISMO		***27.84%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CATARINO GARCIA CRUZ	UNE-GANA
Síndico I	MARIO MONTUFAR GIRON	UNE-GANA
Síndico II	HECTOR JACOBO MENDEZ CRUZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	LAZARO NORIEGA NORIEGA	UNE-GANA
Concejal I	NELSON YOBANY MENDEZ AREVALO	UNE-GANA
Concejal II	DAMIAN LUX BATZ	UNE-GANA
Concejal III	RAMIRO BARRIOS GAMEZ	P P
Concejal IV	DIXON BALDEMIRO URIZAR CABRERA	UCN
Concejal Suplente I	NAZARIO ILDEFONZO AJQUI	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTOS ORLANDO GARCIA AREVALO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHICAMAN
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

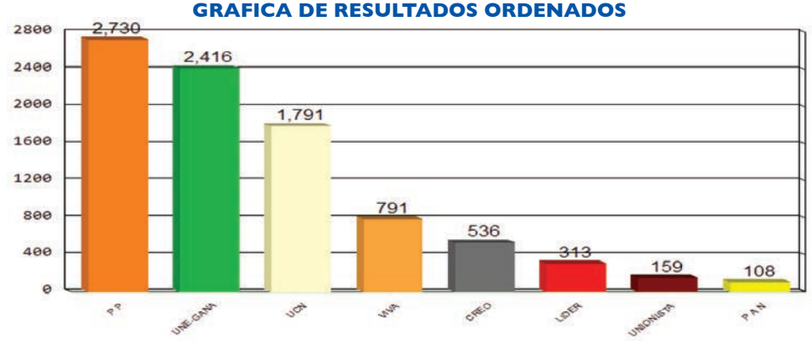

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	DIEGO US LOPEZ	2,730
VIVA	VICTOR LEONEL MENESES ALFARO	791
UCN	VICTOR MANUEL MUZ POP	1,791
CREO	ESTEBAN NEFTALI HERRERA RODAS	536
LIDER	DAVID ARNOLDO RIVERA LOPEZ	313
P A N	ADER ALFREDO ESTRADA CIFUENTES	108
UNIONISTA	MANUEL GEOVANY ALVARADO VASQUEZ	159
UNE-GANA	ROBERTO CANDELARIO GAMARRO ALVARADO	2,416
VOTOS NULOS		***680***
VOTOS EN BLANCO		***225***
VOTOS EMITIDOS		***9,749***
EMPADRONADOS		***13,835***
ABSTENCIONISMO		***29.53%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	DIEGO US LOPEZ	P P
Síndico I	TOMAS CALEL TUM	P P
Síndico II	ROBERTO VIN CAAL	P P
Síndico Suplente	JUAN QUIXTAN DAMIAN	P P
Concejal I	MARIO ANIBAL SALAZAR SAMAYOA	P P
Concejal II	EDGAR RANDOLFO MARTINEZ CALDERON	P P
Concejal III	ZACARIAS CAL JOM	UNE-GANA
Concejal IV	SANTOS TOMAS CHOC XONA	UNE-GANA
Concejal V	MARTIN HERMELINDO HERRERA LOPEZ	UCN
Concejal Suplente I	FELIPE CALEL VENTURA	P P
Concejal Suplente II	JUAN MORAN TILOM	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE IXCAN
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

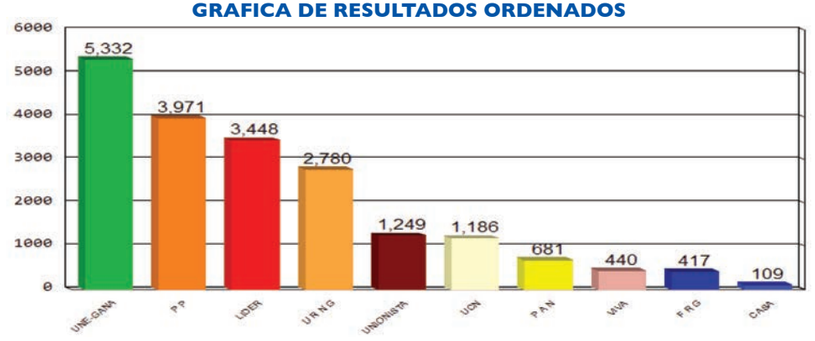

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
U R N G	JUAN GABRIEL XAJIL CALAN	2,780
VIVA	CESAR OSWALDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	440
P A N	ADELSO RAMOS CEREZO	681
F R G	SANTOS BASILIO QUIÑONEZ	417
LIDER	RAUL GUTIERREZ ARDON	3,448
P P	ANTONIO ELIAS CALEL	3,971
UNIONISTA	OSCAR FERNANDO HERCULES SIERRA	1,249
CASA	SANTIAGO POMA CALEL	109
UCN	MARVIN AMILCAR TEMAJ MORALES	1,186
UNE-GANA	CARLOS ALFREDO CAHUEC QUEJ	5,332
VOTOS NULOS		***1,731***
VOTOS EN BLANCO		***1,180***
VOTOS EMITIDOS		***22,524***
EMPADRONADOS		***31,647***
ABSTENCIONISMO		***28.83%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ALFREDO CAHUEC QUEJ	UNE-GANA
Síndico I	BENJAMIN YOHOL HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico II	HELEODORO MORALES SALES	UNE-GANA
Síndico Suplente	GERMAN LOPEZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	EDRILCH ALEXANDER FIGUEROA PEREIRA	UNE-GANA
Concejal II	MANUEL JUAN MANUEL JOSE	UNE-GANA
Concejal III	CECILIO RAMOS CEREZO	UNE-GANA
Concejal IV	ARTURO LOPEZ LUCAS	P P
Concejal V	MARTIN SUB COC	P P
Concejal VI	NELSON ALFONSO CHOC SAM	LIDER
Concejal VII	EMILIANO PANJOJ PEREZ	U R N G
Concejal Suplente I	ROSA ELENA LOPEZ PERDOMO RAX	UNE-GANA
Concejal Suplente II	GLENDY AZUCENA PALMA RIVERA	P P
Concejal Suplente III	JOVITA NOEMI CALDERON VILLEDA	LIDER

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PACHALUM
DEPARTAMENTO DE QUICHE

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

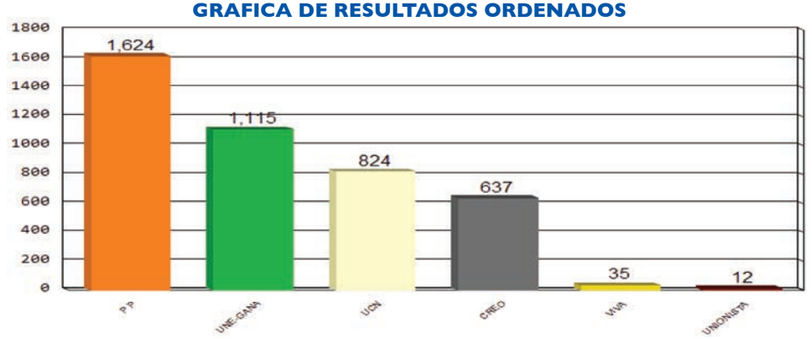

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	CARLOS HUMBERTO ESTRADA VALDEZ	824
P P	MARVIN ROEL ESTRADA ALVARADO	1,624
CREO	MAXI EDMUNDO VALDEZ ESTRADA	637
VIVA	SALOMON ESTRADA OSUNA	35
UNIONISTA	VACANTE	12
UNE-GANA	JOSE ADOLFO QUEZADA VALDEZ	1,115
VOTOS NULOS		***136***
VOTOS EN BLANCO		***49***
VOTOS EMITIDOS		***4,432***
EMPADRONADOS		***6,023***
ABSTENCIONISMO		***26.42%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARVIN ROEL ESTRADA ALVARADO	P P
Síndico I	MARIO RENE DUQUE	P P
Síndico II	ERNESTO FLORES ESTRADA	P P
Síndico Suplente	JOSE LISANDRO DE LA ROCA ALVARADO	P P
Concejal I	JOSE GABRIEL CORDOVA GONZALEZ	P P
Concejal II	JUAN PABLO PADILLA ESTRADA	P P
Concejal III	JOSUE ESTRADA Y ESTRADA	UNE-GANA
Concejal IV	HERMAN ROEL VALDEZ SOTO	UCN
Concejal Suplente I	ISAURO ISMAEL ALVARADO CALVILLO	P P
Concejal Suplente II	ESVIN ESTUARDO VALDEZ CALVILLO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SALAMA
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

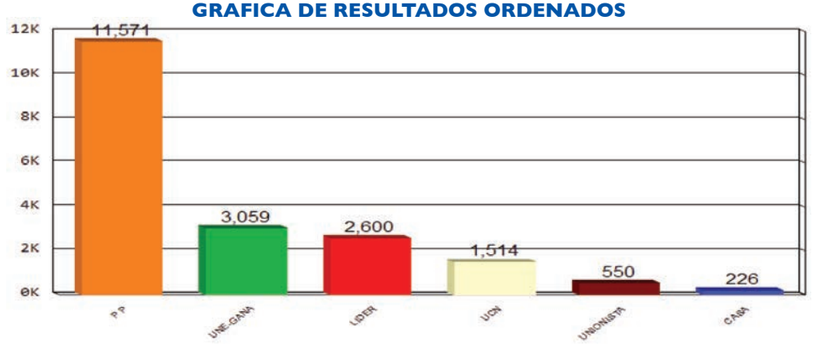

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNE-GANA	JULIO CESAR ISHLAJ ALVARADO	3,059
UCN	CESAR AUGUSTO ASENCIO PINEDA	1,514
LIDER	JUAN VELIZ IZAGUIRRE	2,600
CASA	JUAN JOSE AMPEREZ LUCERO	226
P P	BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUIN	11,571
UNIONISTA	OSVIN HUMBERTO MATIAS	550
VOTOS NULOS		***1,254***
VOTOS EN BLANCO		***582***
VOTOS EMITIDOS		***21,356***
EMPADRONADOS		***30,369***
ABSTENCIONISMO		***29.68%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUIN	P P
Síndico I	VICTOR JORDAN DE LA CRUZ CRUZ	P P
Síndico II	EVARISTO DEL CID CHAVARRIA	P P
Síndico Suplente	BRIGIDO SIS SIS	P P
Concejal I	AROLDO FILEMON JUAREZ DIAZ	P P
Concejal II	AMILCAR ASCENCIO GONZALEZ	P P
Concejal III	ANGEL TUM TUJT	P P
Concejal IV	JUAN DE LA CRUZ ALVARADO PEREZ	P P
Concejal V	JONATHAN SAUL MORALES VALDES	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JORGE AUGUSTO HERNANDEZ RUIZ	P P
Concejal Suplente II	TOMAS ALBERTO LOPEZ GOMEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHICAJ
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

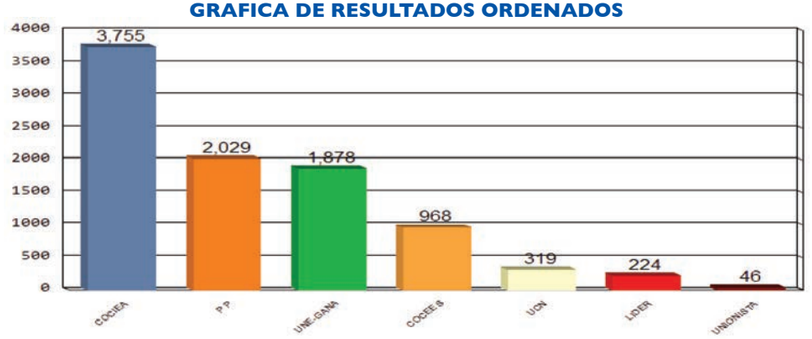

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN XITUMUL GARCIA	2,029
UCN	BERNARDINO CANAHUI CANAHUI	319
COCIEA	EDGAR ADAN IXTECOC SIS	3,755
LIDER	DANIEL XITUMUL JERONIMO	224
COCEES	ELIAS XITUMUL MATIAS	968
UNIONISTA	DOMINGO CAHUEQUE	46
UNE-GANA	EMILIO BOLVITO CALATE	1,878
VOTOS NULOS		***885***
VOTOS EN BLANCO		***178***
VOTOS EMITIDOS		***10,282***
EMPADRONADOS		***13,492***
ABSTENCIONISMO		***23.79%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR ADAN IXTECOC SIS	COCIEA
Síndico I	EFRAIN XITUMUL LOPEZ	COCIEA
Síndico II	GIOVANNY GONZALEZ CANAHUI	COCIEA
Síndico Suplente	LIDIA CARLOTA IXTECOC SUCUP DE CANAHUI	COCIEA
Concejal I	VALERIO GARCIA SIS	COCIEA
Concejal II	LUCIO HERNANDEZ MORALES	COCIEA
Concejal III	FEDERICO MATIAS XITUMUL	COCIEA
Concejal IV	ENRIQUE ALVAREZ	P P
Concejal V	BENJAMIN RAMOS POCOP	UNE-GANA
Concejal Suplente I	TELMA CUXUM HERNANDEZ	COCIEA
Concejal Suplente II	AUGUSTO PEREZ ORDOÑEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RABINAL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

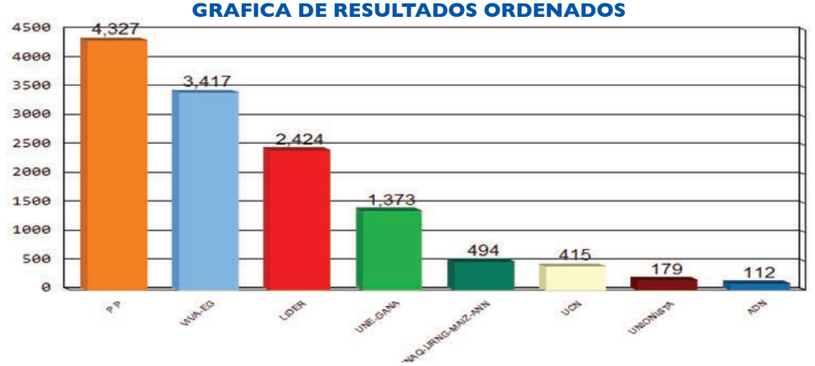

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	ARMANDO XITUMUL PIOX	2,424
UCN	NERY ROBERTO MOSCOZO XITUMUL	415
P P	LUIS ALBERTO MORALES OSORIO	4,327
ADN	MARIA MAGDALENA SUCUP LOPEZ	112
UNIONISTA	CONCEPCION REINALDO JUAREZ DE LEON	179
UNE-GANA	JULIO MANUEL VASQUEZ SOLANO	1,373
VIVA-EG	ANGEL AMADO PEREZ XITUMUL	3,417
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ABELINO ROMAN LAJUJ	494
VOTOS NULOS		***1,390***
VOTOS EN BLANCO		***487***
VOTOS EMITIDOS		***14,618***
EMPADRONADOS		***20,830***
ABSTENCIONISMO		***29.82%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LUIS ALBERTO MORALES OSORIO	P P
Síndico I	CELSO CATALAN CATALAN	P P
Síndico II	ABRAHAN CHEN DE PAZ	P P
Síndico Suplente	MANUEL RODRIGO ALVA XITUMUL	P P
Concejal I	VALENTIN CAMO IXPANCOC	P P
Concejal II	PEDRO PIOX LOPEZ	P P
Concejal III	MARTIN MULUL CAC	VIVA-EG
Concejal IV	JOSE LEONARDO TAHUICO CAMO	VIVA-EG
Concejal V	RICARDO VARGAS XITUMUL	LIDER
Concejal Suplente I	MARIO YOBANI JUAREZ REYES	P P
Concejal Suplente II	JESUS REYES RODRIGUEZ	VIVA-EG

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CUBULCO
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

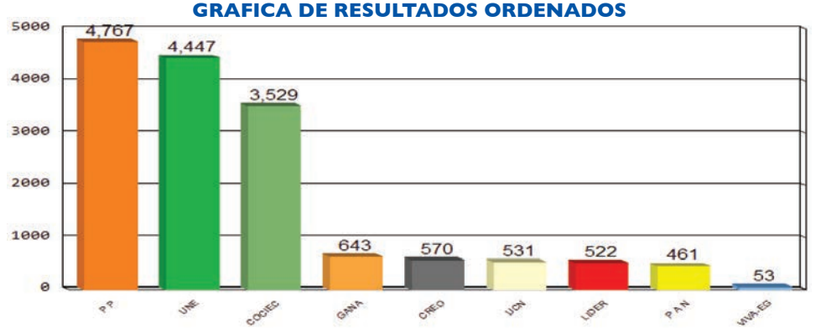

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	NEHEMIAS JARED MATHEU GARCIA	4,767
UNE	EDGAR RUBEN DUBON GARCIA	4,447
LIDER	ADELY REYES VEGA	522
UCN	PEDRO ANIBAL GARCIA GARCIA	531
CREO	MARLENI LINETH MATIAS SANTIAGO	570
P A N	JUAN JUAREZ RUIZ	461
COCIEC	TOMAS MARCELINO ALONZO TELETOR	3,529
GANA	MANUEL MORENTE RODRIGUEZ	643
VIVA-EG	SILVESTRE HERNANDEZ ANTRET	53
VOTOS NULOS		***1,808***
VOTOS EN BLANCO		***675***
VOTOS EMITIDOS		***18,006***
EMPADRONADOS		***26,409***
ABSTENCIONISMO		***31.82%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NEHEMIAS JARED MATHEU GARCIA	P P
Síndico I	PORFIRIO ROSALES LOPEZ	P P
Síndico II	EUSEBIO CAMAJA TELETOR	P P
Síndico Suplente	ANTONIO CALO RAMOS	P P
Concejal I	JORGE RENE LOPEZ GARCIA	P P
Concejal II	MARIA SUSANA CHIROY TELETOR	P P
Concejal III	JUANA TAPERIA PEREZ	UNE
Concejal IV	BONIFACIO ROSALES	UNE
Concejal V	ANTONIO VASQUEZ XITUMUL	COCIEC
Concejal Suplente I	FRANCISCO DE LA CRUZ	P P
Concejal Suplente II	PABLO SANDOVAL RAMOS	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GRANADOS
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

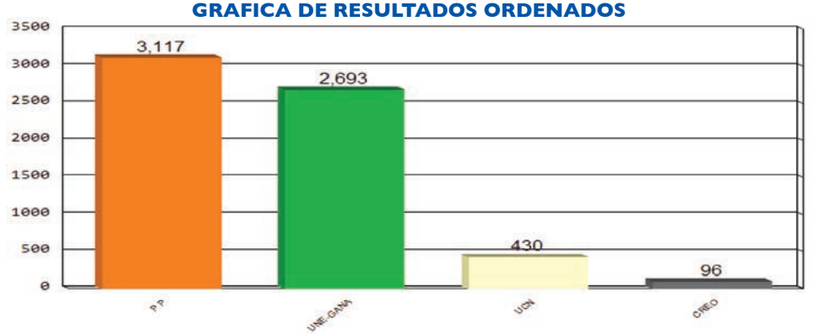

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	PABLO ALVARADO JUAREZ	3,117
UCN	MANUEL MARIA ELIAS ALVARADO	430
CREO	TRANSITO LOPEZ BARRERA	96
UNE-GANA	BYRON RONALDO ALVARADO MARROQUIN	2,693
VOTOS NULOS		***199***
VOTOS EN BLANCO		***103***
VOTOS EMITIDOS		***6,638***
EMPADRONADOS		***9,066***
ABSTENCIONISMO		***26.78%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	PABLO ALVARADO JUAREZ	P P
Síndico I	EPIFANIO REYES TRINIDAD	P P
Síndico II	MAURICIO ROSALES MAYEN	P P
Síndico Suplente	CARLOS ANTONIO GARCIA ORTIZ	P P
Concejal I	OTTO RENE ESTRADA ESTRADA	P P
Concejal II	FLAVIO FEDERICO ELIAS ALVARADO	P P
Concejal III	JOSE RUBEN SOTO GARCIA	UNE-GANA
Concejal IV	VICTOR MANUEL GARCIA ESTRADA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	HUGO SAMUEL ROSALES GAMEZ	P P
Concejal Suplente II	FIDENCIO MAYEN GARCIA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL CHOL
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

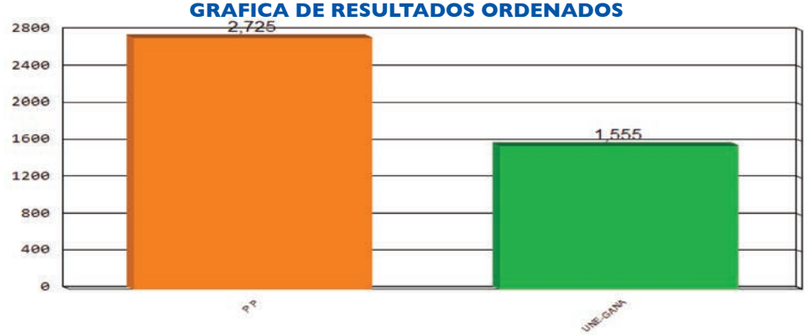

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	HECTOR ADOLFO MAYEN ALVARADO	2,725
UNE-GANA	ANIBAL SARMIENTO REYES	1,555
VOTOS NULOS		***73***
VOTOS EN BLANCO		***100***
VOTOS EMITIDOS		***4,453***
EMPADRONADOS		***5,906***
ABSTENCIONISMO		***24.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HECTOR ADOLFO MAYEN ALVARADO	P P
Síndico I	ENRRIQUE PEREZ CORDOVA	P P
Síndico II	JUSTINIANO MARROQUIN ROSALES	P P
Síndico Suplente	AURELIO COJON SALVATIERRA	P P
Concejal I	FRANCISCO JAVIER ORREGO REYES	P P
Concejal II	CONCEPCION DUBON MAYEN	P P
Concejal III	HUGO ESTUARDO ORTIZ LLAMAS	P P
Concejal IV	MARIO ROSALES CAMO	UNE-GANA
Concejal Suplente I	NEPTALI CORDOVA MARROQUIN	P P
Concejal Suplente II	AIDA ESPERANZA REYES CORDOVA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JERONIMO
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

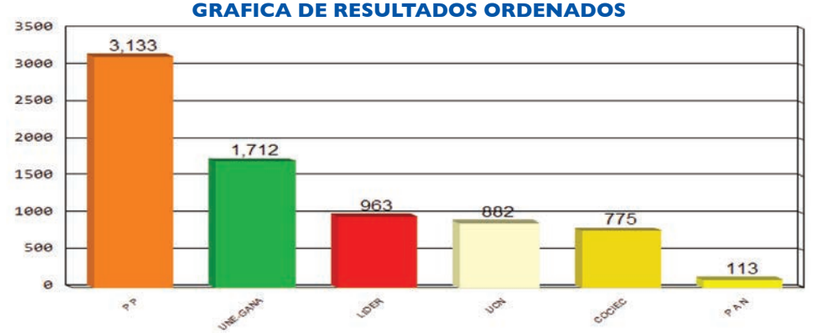

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JOSE MARIA PELAEZ BALCARCEL	882
LIDER	JOSE ALEJANDRO MARROQUIN GARCIA	963
P P	AGUSTIN CUELLAR MARROQUIN	3,133
COCIEC	CEFERINO SIS IBOY	775
P A N	VACANTE	113
UNE-GANA	JOSE BRIGIDO LUNA PELAEZ	1,712
VOTOS NULOS		***573***
VOTOS EN BLANCO		***226***
VOTOS EMITIDOS		***8,377***
EMPADRONADOS		***11,640***
ABSTENCIONISMO		***28.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	AGUSTIN CUELLAR MARROQUIN	P P
Síndico I	OSCAR ABEL TEJEDA ENRIQUEZ	P P
Síndico II	LUIS ARTURO GUEVARA BELTETON	P P
Síndico Suplente	SANTOS CRUZ CATALAN	P P
Concejal I	LESTER OLIVERIO SALVATIERRA RUIZ	P P
Concejal II	HENRY MOISES GARCIA GALVAN	P P
Concejal III	ROBERTO RENE MORALES GONZALEZ	P P
Concejal IV	MOISES ROMAN CANAHUI MORENTE	UNE-GANA
Concejal Suplente I	RONALD ABILIO ORTIZ CATALAN	P P
Concejal Suplente II	NICHOLSON ARNOLDO SORIANO VALDEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PURULHA
DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

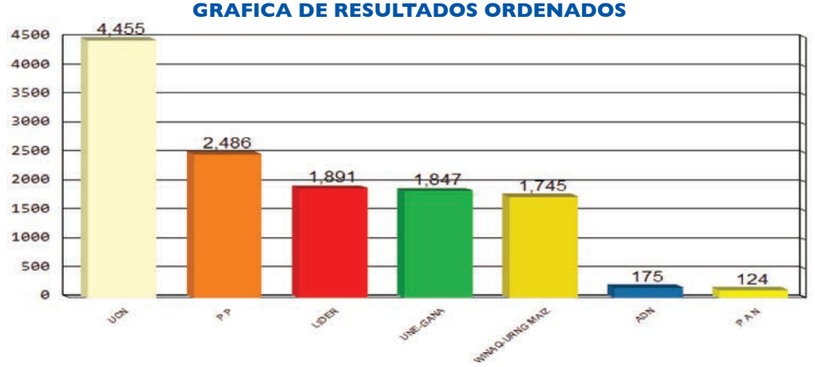

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SEBASTIAN CASTRO GARCIA	2,486
UCN	ISMAEL SIQUIC XOC	4,455
ADN	ENRIQUE CHIQUIN	175
P A N	OSCAR FERNANDO TUJAB BECHINI	124
LIDER	EDGAR FRANCISCO XOY CHON	1,891
UNE-GANA	SILVERIO CALEL SUN	1,847
WINAQ-URNG MAIZ	PEDRO CU XOL	1,745
VOTOS NULOS		***1,381***
VOTOS EN BLANCO		***585***
VOTOS EMITIDOS		***14,689***
EMPADRONADOS		***18,306***
ABSTENCIONISMO		***19.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ISMAEL SIQUIC XOC	UCN
Síndico I	JOSE ANGEL DOMINGUEZ MENDEZ	UCN
Síndico II	DANIEL AC XOL	UCN
Síndico Suplente	ANA RAMOS LOPEZ DE XOY	UCN
Concejal I	JOSE LUIS TUN	UCN
Concejal II	NEFTALI CATALINO PAREDES PEREZ	UCN
Concejal III	MARLON GUSTAVO GABRIEL RAMAZZINI	P P
Concejal IV	JUAN FRANCISCO CHE MUS	LIDER
Concejal V	CARLOS GUILLERMO CO OCH	UNE-GANA
Concejal Suplente I	FRANCISCO CHU CHON	UCN
Concejal Suplente II	CARLOS CALEL GABRIEL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COBAN
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

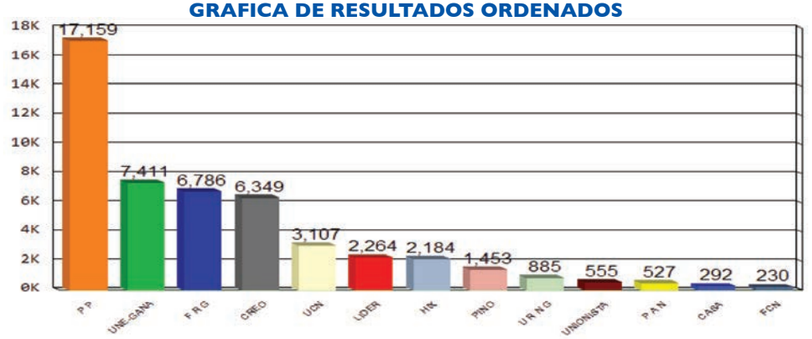

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
PINO	MAYNOR HIDALGO LIGORRIA OBANDO	1,453
CASA	LEONARDO MAURICIO COC SUN	292
HIX	CESAR OSBERTO PRADO CHUB	2,184
UNE-GANA	RAFAEL ANTONIO CASTILLO RIVERA	7,411
F R G	ROLANDO POP BAC	6,786
P P	LEONEL ARTURO CHACON BARRIOS	17,159
UCN	MAX ALFREDO CAAL	3,107
P A N	LUIS FELIPE ALARCON FERNANDEZ	527
UNIONISTA	BRAULIO NEHEMIAS LUTHER CAAL	555
FCN	VICTORIANO YAXCAL	230
CREO	RAFAEL ERNESTO DIAZ AITKENHEAD	6,349
LIDER	NERI ABELARDO LEAL CHACON	2,264
U R N G	OSCAR OXOM	885
VOTOS NULOS		***4,442***
VOTOS EN BLANCO		***1,937***
VOTOS EMITIDOS		***55,581***
EMPADRONADOS		***79,780***
ABSTENCIONISMO		***30.33%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LEONEL ARTURO CHACON BARRIOS	P P
Síndico I	EDGAR RENE TUN POP	P P
Síndico II	DANNY OMAR MAAZ BUECHSEL	P P
Síndico III	LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA	P P
Síndico Suplente	MARIO AUGUSTO HERNANDEZ CHENAL	P P
Concejal I	MARCO TULIO SIERRA LEMUS	P P
Concejal II	EDUARDO ARIEL HASSE ROSALES	P P
Concejal III	JOSE ESTUARDO ALVARADO LOPEZ	P P
Concejal IV	MARVIN YOVANY CUCUL JUC	P P
Concejal V	AMILCAR SALVADOR DE LEON	P P
Concejal VI	LUIS FERNANDO HERNANDEZ IBAÑEZ	UNE-GANA
Concejal VII	JUAN RAMON PONCE KRESS	UNE-GANA
Concejal VIII	HECTOR ROLANDO LEMUS LOPEZ	F R G
Concejal IX	ROBERTO CHO CAAL	F R G
Concejal X	OSCAR SALVADOR MONTEPEQUE LINARES	CREO
Concejal Suplente I	SERVIO DANILO SIERRA LOPEZ	P P
Concejal Suplente II	ANA MARIA TERESA BAC ICO	P P
Concejal Suplente III	LUIS ALFREDO ISEM PEC	UNE-GANA
Concejal Suplente IV	HECTOR ISRAEL CU POP	F R G

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ VERAPAZ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

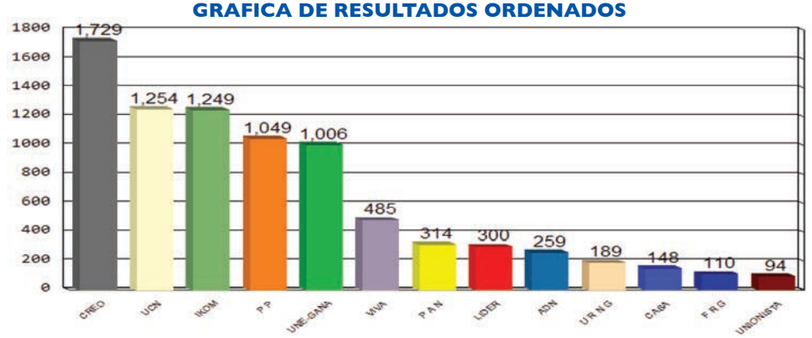

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	NERY AUGUSTO RAX CHO	314
F R G	LORENZO JUSTINIANO CHO	110
P P	RIGOBERTO CAL CAL	1,049
LIDER	HUMBERTO CAAL GONZALES	300
U R N G	UBALDO BENJAMIN MAX GUE	189
IKOM	ROBERTO JA CAAL	1,249
ADN	FEDERICO VELIZ PACAY	259
VIVA	ERIK FRANCO GONZALEZ	485
UNIONISTA	ERNESTO CHIQUIN CAAL	94
CASA	FELIPE MAX HOL	148
UCN	EFRAIN CUC MORAN	1,254
CREO	MANUEL QUEJEM	1,729
UNE-GANA	CESAR ROSMUNDO VELIZ MAX	1,006
VOTOS NULOS		***580***
VOTOS EN BLANCO		***176***
VOTOS EMITIDOS		***8,942***
EMPADRONADOS		***11,416***
ABSTENCIONISMO		***21.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MANUEL QUEJEM	CREO
Síndico I	ERNESTO POP CAAL	CREO
Síndico II	HECTOR ELIAS TUL MORAN	CREO
Síndico Suplente	RAUL CAAL MAX	CREO
Concejal I	LUCIANO TUT	CREO
Concejal II	RICARDO GUALIB CAAL	UCN
Concejal III	JOSE JALAL CAHUEC	IKOM
Concejal IV	HAROLDO FRANCISCO SUCUP HERNANDEZ	P P
Concejal Suplente I	JUAN FRANCISCO ICAL JALAL	CREO
Concejal Suplente II	CARLOS ARNOLDO TUL MORAN	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

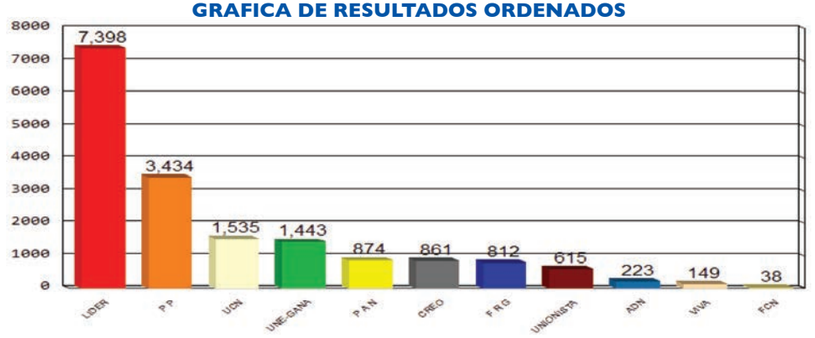

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	LEOPOLDO ICAL JUL	3,434
F R G	ERICKA GETRUDIS CAL CAL DE COJOC	812
LIDER	JULIO ROMEO SURAM CHUN	7,398
VIVA	ADELSO NEFTALI RUIZ ARGUETA	149
P A N	FAUSTO LEM CAL	874
UNIONISTA	LUIS HUMBERTO SORIA MELENDEZ	615
ADN	ANA DELMA GONZALEZ RUIZ	223
UCN	JOSE RODOLFO MUS COY	1,535
CREO	MARIO RIGOBERTO COY POP	861
FCN	SALOME QUEJ CAAL	38
UNE-GANA	JOSE HUMBERTO SUC POP	1,443
VOTOS NULOS		***1,771***
VOTOS EN BLANCO		***628***
VOTOS EMITIDOS		***19,781***
EMPADRONADOS		***26,368***
ABSTENCIONISMO		***24.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO ROMEO SURAM CHUN	LIDER
Síndico I	AMALIA LEM COY DE SIERRA	LIDER
Síndico II	ELDER DAGOBERTO GIL MORAN CHIQUIN	LIDER
Síndico Suplente	DOMINGO MORAN POP	LIDER
Concejal I	EDGAR RUBEN GONZALEZ CALAT	LIDER
Concejal II	JOEL HUMBERTO PEREZ VELIZ	LIDER
Concejal III	HUGO RENE CAL LEM	LIDER
Concejal IV	MIGUEL CHUN COJOC	LIDER
Concejal V	OVIDIO CHOC POP	P P
Concejal Suplente I	ALEJANDRO CHIQUIN PAAU	LIDER
Concejal Suplente II	EDGAR ROLANDO LEM CAAL	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TACTIC
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

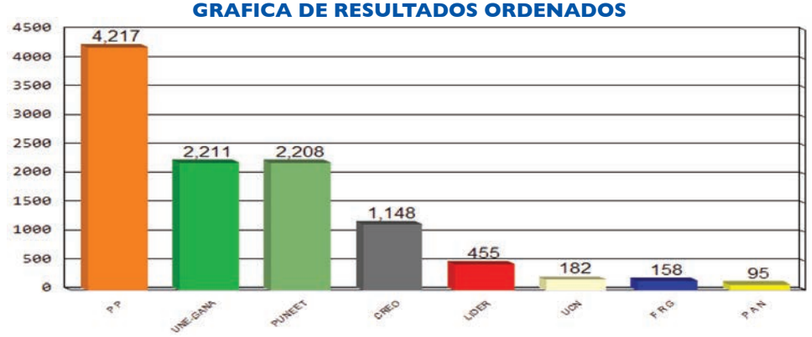

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	ENRIQUE CAAL	158
LIDER	OSWALDO SI CAAL	455
PUNEET	JULIO BALDOMERO ASIG ISEM	2,208
CREO	FRANCISCO JAVIER SAGUI	1,148
P P	EDIN ROLANDO GUERRERO MILIAN	4,217
UCN	ROLANDO ISEM CHIQUIN	182
P A N	OSCAR LEONEL GARCIA	95
UNE-GANA	HUGO ROLANDO CAAL CO	2,211
VOTOS NULOS		***675***
VOTOS EN BLANCO		***231***
VOTOS EMITIDOS		***11,580***
EMPADRONADOS		***14,644***
ABSTENCIONISMO		***20.92%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDIN ROLANDO GUERRERO MILIAN	P P
Síndico I	EDGAR LEONARDO TEC QUEJ	P P
Síndico II	JOSE ALVARO QUEJ BEB	P P
Síndico Suplente	JUAN FERNANDO ISEM TUJAB	P P
Concejal I	SERGIO ROLANDO DUBON HERRERA	P P
Concejal II	EDIN GIOVANI MACZ QUEJ	P P
Concejal III	WALDEMAR CHO CAP	P P
Concejal IV	JOSE ALBERTO QUEJ XOY	UNE-GANA
Concejal V	OSWALDO CAHUEC BIN	PUNEET
Concejal Suplente I	LETICIA ESPERANZA TUJT CAHUEC	P P
Concejal Suplente II	CARLOS ADOLFO CHINCHILLA GOMEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TAMAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

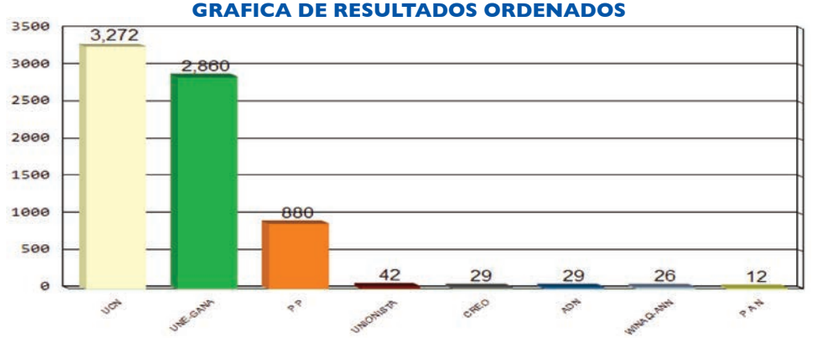

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	RUBEN CHITAY CAAL	3,272
P A N	FILIBERTO ICO	12
CREO	PEDRO MARGARITO CO JUC	29
UNIONISTA	ROBERTO CHA CAAL	42
ADN	MARIO RENE CHON CHA	29
P P	OSCAR YANUARIO OCH CABRERA	880
UNE-GANA	NERY ORLANDO ALONSO ESTRADA	2,860
WINAQ-ANN	ADRIANA BUENAFE JUAREZ	26
VOTOS NULOS		***199***
VOTOS EN BLANCO		***69***
VOTOS EMITIDOS		***7,418***
EMPADRONADOS		***8,325***
ABSTENCIONISMO		***10.89%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBEN CHITAY CAAL	UCN
Síndico I	CARLOS ROLANDO BEB FIDALGO	UCN
Síndico II	ELIZARDO QUEJ SAM	UCN
Síndico Suplente	VICTOR MANUEL CUCUL ICHICH	UCN
Concejal I	JULIO QUEJ	UCN
Concejal II	ARMANDO CUCUL YAT	UCN
Concejal III	HELDER BERNABE SIS MEJICANOS	UNE-GANA
Concejal IV	MIGUEL SIS XOL	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JUAN CAU	UCN
Concejal Suplente II	MATEO CUCUL JUC	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TUCURU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

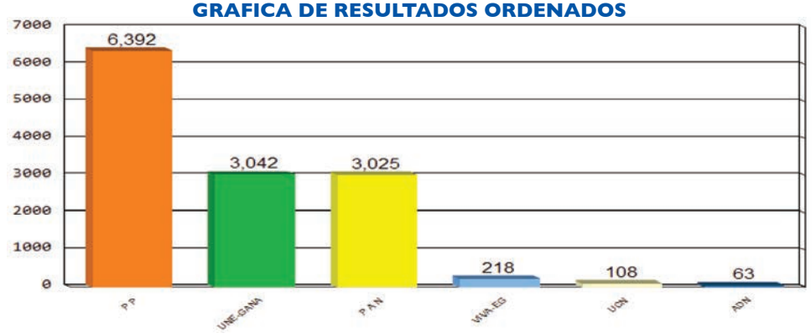

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	BENEDICTO SI TZIBOY	3,025
ADN	JOSE ANTONIO BALSELLS TUT	63
UCN	SEBASTIAN XOL POP	108
P P	RENE ALFREDO CUN PEC	6,392
UNE-GANA	JULIAN EDALFER LEMUS VILLAGRAN	3,042
VIVA-EG	JULIO MARTIN SAGUI	218
VOTOS NULOS		***348***
VOTOS EN BLANCO		***339***
VOTOS EMITIDOS		***13,535***
EMPADRONADOS		***16,645***
ABSTENCIONISMO		***18.68%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RENE ALFREDO CUN PEC	P P
Síndico I	GUILLERMO BOTZOC TOT	P P
Síndico II	EDUARDO MAQUIM BOTZOC	P P
Síndico Suplente	RAMIRO CAAL XOL	P P
Concejal I	BENEDICTO CARCAMO	P P
Concejal II	PEDRO ICHICH	P P
Concejal III	ALEJANDRO TEYUL COY	P P
Concejal IV	MARTIN XI CAAL	UNE-GANA
Concejal V	ENRIQUE HUN	P A N
Concejal Suplente I	MAURICIO PONCE	P P
Concejal Suplente II	CATARINO CAHUEC MA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PANZOS
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

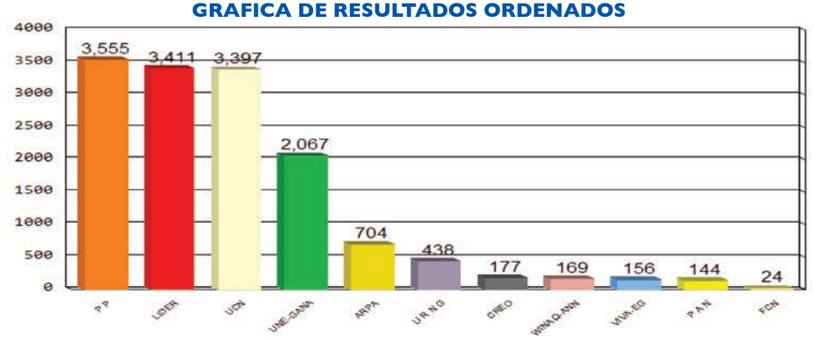

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	AURA GICELA CABRERA LEIVA	144
UCN	ERNESTO RAMIREZ CAAL	3,397
LIDER	JAIME ROLANDO CHUB WINTER	3,411
U R N G	FRANCISCO CHOC CUCUL	438
P P	JAIME LEON RAMIREZ	3,555
FCN	VACANTE	24
ARPA	OSCAR SAM CHEN	704
UNE-GANA	EDWIN RICARDO RUMMLER TENI	2,067
CREO	OSMAR STALIN PEREZ GUTIERREZ	177
WINAQ-ANN	FRANCISCO CHOC	169
VIVA-EG	DAMASO FRANCISCO MACZ COY	156
VOTOS NULOS		***1,679***
VOTOS EN BLANCO		***507***
VOTOS EMITIDOS		***16,428***
EMPADRONADOS		***23,423***
ABSTENCIONISMO		***29.86%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JAIME LEON RAMIREZ	P P
Síndico I	ARMANDO CHEN RAX	P P
Síndico II	MARCO TULIO PEREIRA JUAREZ	P P
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	CARLOS MANUEL PULUC POC	P P
Concejal II	JUAN SEB CACAO	P P
Concejal III	WALTER ESTUARDO BARILLAS SOTO	LIDER
Concejal IV	ALFREDO COC ICH	UCN
Concejal V	ALBERTO CAC CHEN	UNE-GANA
Concejal Suplente I	GLADYS BEATRIZ CUC TUN	P P
Concejal Suplente II	AUGUSTO XOL XOL	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

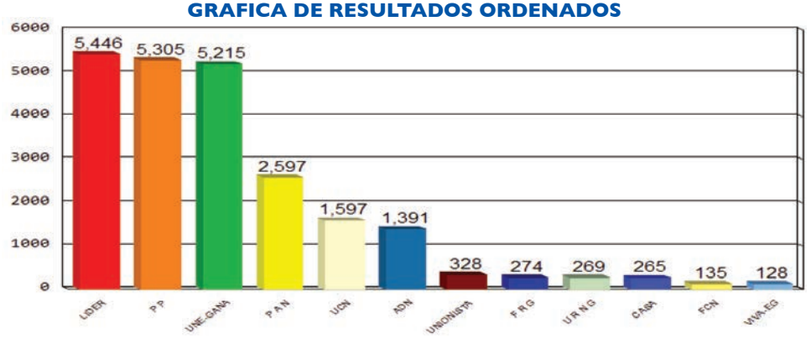

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	CARLOS TUT	274
P A N	ROLANDO MAQUIN CAAL	2,597
UCN	OSCAR ALFREDO ELIAS TENI	1,597
LIDER	MONICA PRISSILLA MILIAN REQUENA	5,446
U R N G	OSCAR HUMBERTO MENDOZA HUMBLER	269
UNIONISTA	JORGE RENE VON QUEDNOW CRUZ	328
FCN	MARIANO ALVARADO	135
CASA	JULIO ROBERTO YAXCAL COC	265
ADN	WALTER COC CHEN	1,391
P P	JOSE DOMINGO GARCIA HUMBLERS	5,305
UNE-GANA	HECTOR MANUEL CHOC CAAL	5,215
VIVA-EG	LEONARDO TELLO ICAL	128
VOTOS NULOS		***1,747***
VOTOS EN BLANCO		***635***
VOTOS EMITIDOS		***25,314***
EMPADRONADOS		***33,835***
ABSTENCIONISMO		***25.18%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MONICA PRISSILLA MILIAN REQUENA	LIDER
Síndico I	GERMAN CHOC	LIDER
Síndico II	MARTHA ALICIA PAQUE MO	LIDER
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	NESTOR CAAL CAC	LIDER
Concejal II	SAMUEL CUCUL	LIDER
Concejal III	ALFREDO COC TOZ	P P
Concejal IV	VICENTE CAC	P P
Concejal V	EDIN HUMBERTO VARGAS LEAL	UNE-GANA
Concejal VI	ADALBERTO SALVADOR BUENAFE REYES	UNE-GANA
Concejal VII	ANTONIO CAC	P A N
Concejal Suplente I	EDUARDO XOL AC	LIDER
Concejal Suplente II	ROSALIA TIUL DE COC	P P
Concejal Suplente III	ARTURO HERNANDEZ XOL	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO CARCHA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

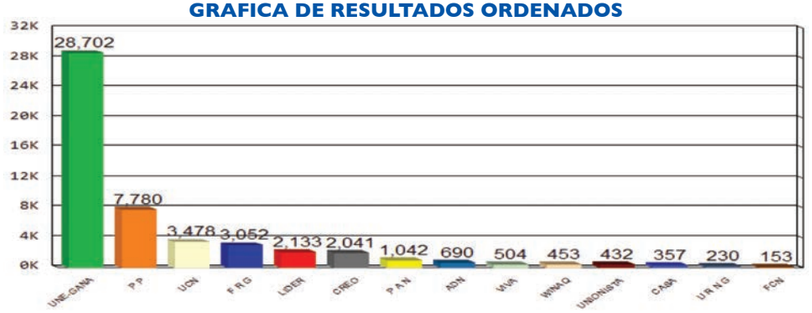

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	SEBASTIAN CUCUL	3,052
P A N	CARLOS ERICK TENI PACAY	1,042
P P	OTTO OSWALDO QUEJ CHEN	7,780
VIVA	CARLOS PRIMITIVO YAT SUN	504
CREO	VICTOR RAMIRO ROULET CHINCHILLA	2,041
LIDER	JUAN CARLOS RIVERA GALVEZ	2,133
U R N G	GUSTAVO POP MUCU	230
WINAQ	HUMBERTO CALIZ ICAL	453
UNIONISTA	CARLOS VALIENTE MUCU	432
ADN	ALBERTO ICAL CUCUL	690
UCN	GERMAN ORLANDO MOLLINEDO PEREIRA	3,478
FCN	EDGAR DAVID SEGURA HERNANDEZ	153
CASA	MANUEL CHUB ICO	357
UNE-GANA	VICTOR HUGO CIFUENTES DELGADO	28,702
VOTOS NULOS		***6,248***
VOTOS EN BLANCO		***1,927***
VOTOS EMITIDOS		***59,222***
EMPADRONADOS		***79,660***
ABSTENCIONISMO		***25.66%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTOR HUGO CIFUENTES DELGADO	UNE-GANA
Síndico I	CRUZ ALBERTO PEREZ OXOM	UNE-GANA
Síndico II	DORIS IVETTE GUAY BOURDET DE MEDINA	UNE-GANA
Síndico III	ERWIN SALVADOR BA COC	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE DOMINGO GONZALEZ CHOC	UNE-GANA
Concejal I	ERWIN ALFONSO CATUN MAQUIN	UNE-GANA
Concejal II	ADIEL JONATAN QUIM MAQUIN	UNE-GANA
Concejal III	ELIAS MUCU CHUB	UNE-GANA
Concejal IV	MARIA ELENA XE COC	UNE-GANA
Concejal V	RAMON CU XOL	UNE-GANA
Concejal VI	JULIO ANTONIO CUCUL CHOLOM	UNE-GANA
Concejal VII	WALTER ALFONSO CHO TUX	UNE-GANA
Concejal VIII	EVIOLA MARIBEL TUL COC	UNE-GANA
Concejal IX	GERARDO OCTAVIO MATTA CHAVARRIA	P P
Concejal X	EDUARDO DELGADO POP	P P
Concejal Suplente I	MEDARDO CHOC CUCUL	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ARTURO BUTZ POP	UNE-GANA
Concejal Suplente III	MANUEL CHUB CHUB	UNE-GANA
Concejal Suplente IV	GERARDO CAC CHE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

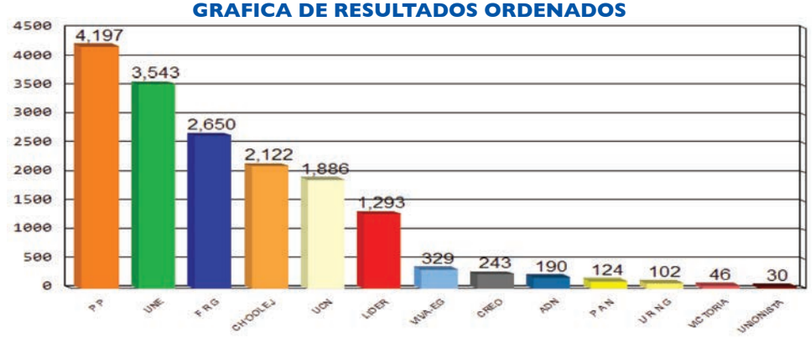

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	ARNOLDO CHOCOOJ CAAL	2,650
P P	ERVIN ORLANDO TUT QUIM	4,197
UNE	CARLOS WILFREDO JUAREZ QUIM	3,543
VICTORIA	HERIBERTO CAZ CUC	46
CH´OOLEJ	SAMUEL CUC CHEN	2,122
CREO	JOSE DOMINGO JUCUB BOTZOC	243
P A N	MIGUEL ANGEL QUIM XOL	124
ADN	JUAN DE DIOS RAMIREZ FERNANDEZ	190
UNIONISTA	VACANTE	30
LIDER	NERI HERIBERTO PAAU SACUL	1,293
U R N G	AURELIA CAAL ACTE DE TIUL	102
UCN	OSCAR CAB CAB	1,886
VIVA-EG	HERLINDA XOL GUITZ	329
VOTOS NULOS		***939***
VOTOS EN BLANCO		***400***
VOTOS EMITIDOS		***18,094***
EMPADRONADOS		***21,619***
ABSTENCIONISMO		***16.31%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ERVIN ORLANDO TUT QUIM	P P
Síndico I	LEONARDO POP CAO	P P
Síndico II	ALFONSO CHOC CAAL	P P
Síndico Suplente	EDGAR ROLANDO BOTZOC TZUL	P P
Concejal I	MANUEL XOL SI	P P
Concejal II	CARLOS CUC POP	P P
Concejal III	ANIBAL MARDOQUEO HERCULES JUAREZ	UNE
Concejal IV	JOSE ORLANDO CHUB MAAS	F R G
Concejal V	ROBERTO TZUB SI	CH´OOLEJ
Concejal Suplente I	RONALD VIRGILIO CUC CHO	P P
Concejal Suplente II	MARCOS IGNACIO CHO CHO	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LANQUIN
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

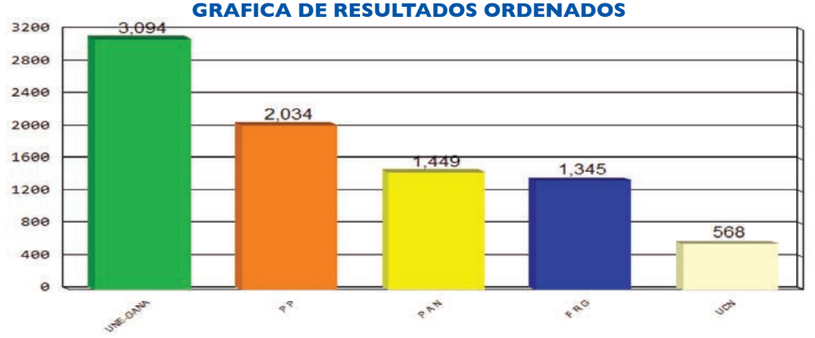

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RODOLFO POP CAAL	2,034
F R G	DAVID ASIG PAN	1,345
UCN	MANUEL ASIG CHOC	568
UNE-GANA	FRANCISCO POP POP	3,094
P A N	NICOLAS CAAL POP	1,449
VOTOS NULOS		***283***
VOTOS EN BLANCO		***277***
VOTOS EMITIDOS		***9,050***
EMPADRONADOS		***10,740***
ABSTENCIONISMO		***15.74%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FRANCISCO POP POP	UNE-GANA
Síndico I	CARLOS RIGOBERTO CU CHOC	UNE-GANA
Síndico II	JOSE CAN CUCUL	UNE-GANA
Síndico Suplente	BARTOLOME MO CAAL	UNE-GANA
Concejal I	VICTOR RAMOS BAILON	UNE-GANA
Concejal II	FEDERICO CHOC MORALES	UNE-GANA
Concejal III	SANTIAGO CHOC MO	P P
Concejal IV	NICOLAS XUC MO	P A N
Concejal Suplente I	VICTORIANO CHOC TZUY	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTIAGO AX POP	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CAHABON
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

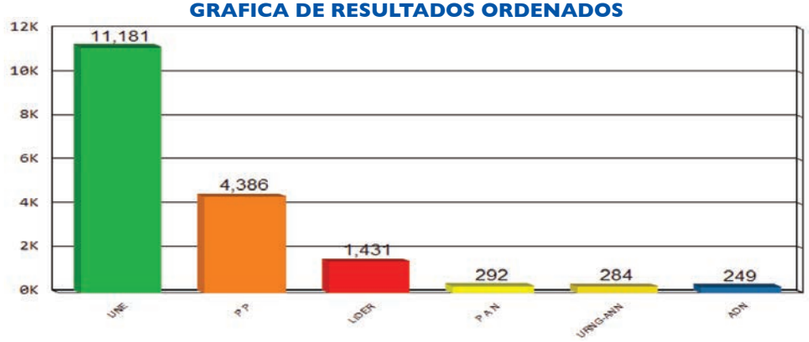

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	DANIEL PA MACZ	292
UNE	RUBEN DARIO ROSALES DEL CID	11,181
LIDER	RAUL POP CAAL	1,431
ADN	ESTEBAN TIUL CAAL	249
P P	MARIANO CAAL CHOC	4,386
URNG-ANN	CESAREO QUIB SUB	284
VOTOS NULOS		***1,948***
VOTOS EN BLANCO		***448***
VOTOS EMITIDOS		***20,219***
EMPADRONADOS		***24,829***
ABSTENCIONISMO		***18.57%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBEN DARIO ROSALES DEL CID	UNE
Síndico I	ANTONIO PAN CUCUL	UNE
Síndico II	MARCO TULIO FRAATZ TZALAM	UNE
Síndico Suplente	MANUEL XO OCHOA	UNE
Concejal I	ENRIQUE CAAL MAQUIN	UNE
Concejal II	ALFREDO EFREN XUC TZIR	UNE
Concejal III	MARIA RUBIDIA GAMARRO MENESES	UNE
Concejal IV	DOMINGO ICH CUZ	UNE
Concejal V	DENIS CRISTIAN FRAATZ SIERRA	P P
Concejal Suplente I	BENJAMIN PEC COC	UNE
Concejal Suplente II	MANUEL POOU PEC	UNE

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHISEC
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

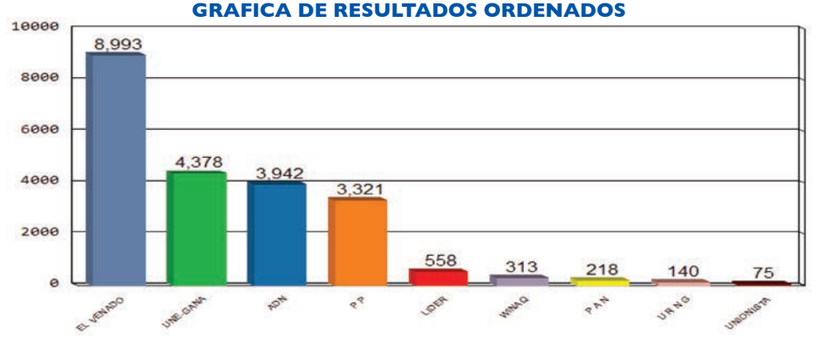

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	CARLOS CAO MAY	3,321
P A N	ELMER WILFREDO TEC CAAL	218
EL VENADO	ROGELIO CORNELIO CAL JUAREZ	8,993
LIDER	HIRAM MELENDEZ CHOC	558
UNIONISTA	FRANCISCO COC	75
U R N G	FEDERICO VASQUEZ ARRIAZA	140
WINAQ	ERNESTO TZI CHUB	313
ADN	JUAN CARLOS VASQUEZ POP	3,942
UNE-GANA	ARTEMIO LIMA POP	4,378
VOTOS NULOS		***1,167***
VOTOS EN BLANCO		***532***
VOTOS EMITIDOS		***23,637***
EMPADRONADOS		***31,104***
ABSTENCIONISMO		***24.01%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROGELIO CORNELIO CAL JUAREZ	EL VENADO
Síndico I	MANUEL AC CACAO	EL VENADO
Síndico II	JORGE CUCUL CAAL	EL VENADO
Síndico Suplente	RAIMUNDO FRANCO PEREZ	EL VENADO
Concejal I	MAGDILIO BO COC	EL VENADO
Concejal II	CARLOS XOL TIUL	EL VENADO
Concejal III	RICARDO TUT	UNE-GANA
Concejal IV	GASPAR ICHICH ICO	ADN
Concejal V	GERARDO BATZ	P P
Concejal Suplente I	HECTOR RENE TOT ICO	EL VENADO
Concejal Suplente II	RICARDO MAX COC	EL VENADO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHAHAL
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

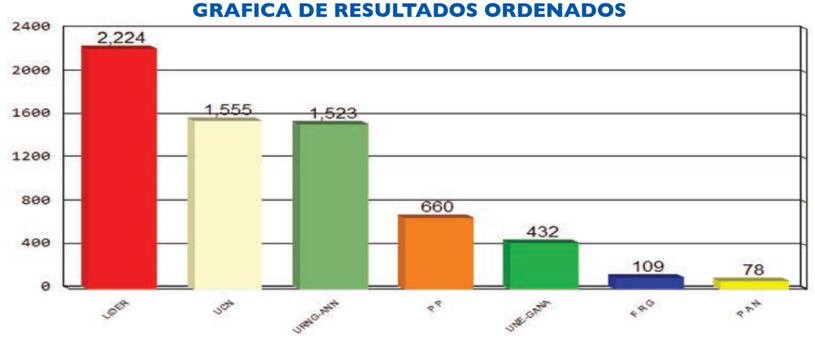

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	MARCOS ASIG SAQUIJ	1,555
F R G	JUAN HERMOGENES RAMIREZ JUAREZ	109
P A N	GONZALO POP	78
LIDER	GONZALO COC POP	2,224
P P	JUAN ALBERTO JUAREZ POP	660
UNE-GANA	RUDY OSWALDO FLORES MOLINA	432
URNG-ANN	SAMUEL BO TIUL	1,523
VOTOS NULOS		***493***
VOTOS EN BLANCO		***401***
VOTOS EMITIDOS		***7,475***
EMPADRONADOS		***9,646***
ABSTENCIONISMO		***22.51%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GONZALO COC POP	LIDER
Síndico I	RICARDO TZUNJA CHOC	LIDER
Síndico II	VICTOR MANUEL DE JESUS SANDOVAL CHE	LIDER
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	JOSE LUIS LOPEZ CAAL	LIDER
Concejal II	NORBERTO CHOCOJ CACEROS	LIDER
Concejal III	CRISANTOS POOU TIUL	UCN
Concejal IV	JUAN CUCUL CHOC	URNG-ANN
Concejal Suplente I	HECTOR MANUEL RIVAS M	LIDER
Concejal Suplente II	EMILIO COC PACHAM	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS



POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	GERONIMO CAC MAQUIM	420
U R N G	CEFERINO DE PAZ GONZALEZ	1,012
P A N	EDUARDO ICAL JALAL	2,716
LIDER	HECTOR ROGELIO PAREDES SAN JOSE	1,536
UNE	ROLANDO SANTA MARIA CHAMAM	4,566
UCN	OSCAR ALFREDO MOLINA	689
P P	GERMAN MARCOS MARROQUIN	2,011
CREO	JACOBO MENDEZ DE LEON	675
ADN	LILIAN PIEDAD GARCIA CONTRERAS	1,018
UNIONISTA	ROBERTO LEONEL ALVARADO GONZALES	94
VIVA-EG	ALFREDO PAAU	268
VOTOS NULOS		***2,064***
VOTOS EN BLANCO		***531***
VOTOS EMITIDOS		***17,600***
EMPADRONADOS		***24,474***
ABSTENCIONISMO		***28.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROLANDO SANTA MARIA CHAMAM	UNE
Síndico I	ERIKA OLINDA BARRIENTOS GALVEZ	UNE
Síndico II	EUDA ELIZABETH SALAZAR ORTIZ	UNE
Síndico Suplente	BAIRON RENE SANCHEZ QUIROA	UNE
Concejal I	SAUL RODRIGUEZ REVOLORIO	UNE
Concejal II	NERY COC BEB	UNE
Concejal III	RICARDO CHE POP	P A N
Concejal IV	BAUDILIO SOTO GARCIA	P P
Concejal V	MANUEL ALBERTO MAQUIN CHOC	LIDER
Concejal Suplente I	GERARDO CHEN	UNE
Concejal Suplente II	BYRON ANIBAL BAJ VALLADARES	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

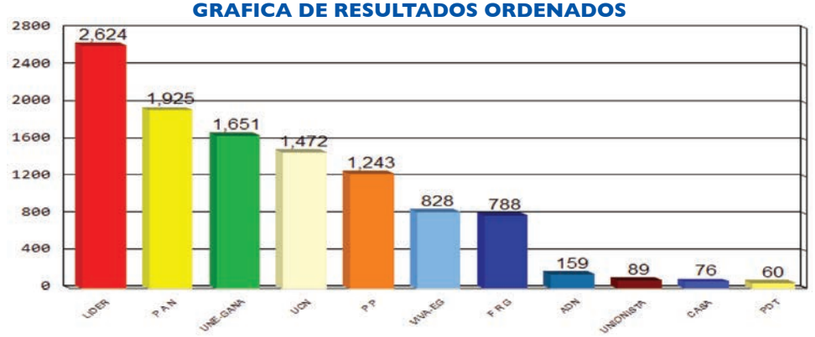

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	BENJAMIN CAAL CAAL	1,243
F R G	OSCAR NORBERTO GARCIA CHAMAN	788
P A N	JOSE EVERILDO MORATAYA CADENAS	1,925
LIDER	ERIK VENTURA FERNANDEZ QUIROA	2,624
UCN	ALFREDO COC CUZ	1,472
UNIONISTA	ZOILA OLIVIA REYES BIN DE RIVERA	89
CASA	JOSE ALEJANDRO TUPIL XOL	76
ADN	EDIN GONZALO XOL CHUN	159
PDT	OSCAR DOMINGO LOPEZ	60
UNE-GANA	ROBERTO XOL XOL	1,651
VIVA-EG	JOSE GILBERTO ARTOLA CHOC	828
VOTOS NULOS		***714***
VOTOS EN BLANCO		***593***
VOTOS EMITIDOS		***12,222***
EMPADRONADOS		***15,739***
ABSTENCIONISMO		***22.35%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ERIK VENTURA FERNANDEZ QUIROA	LIDER
Síndico I	PEDRO XE	LIDER
Síndico II	PEDRO YAT	LIDER
Síndico Suplente	ROGELIO CAAL	LIDER
Concejal I	HUMBERTO CORTEZ VELASQUEZ	LIDER
Concejal II	ELMER LEONEL GARCIA CUZ	LIDER
Concejal III	ALAN ROMILIO MENDOZA GARCIA	P A N
Concejal IV	ARTURO TOC CAAL	UNE-GANA
Concejal V	MARDOQUEO BENJAMIN CHUB BOL	UCN
Concejal Suplente I	OSCAR QUEJ CHU	LIDER
Concejal Suplente II	CARLOS MARTIN CHEN CUCUL	P A N

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RAXRUHA
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

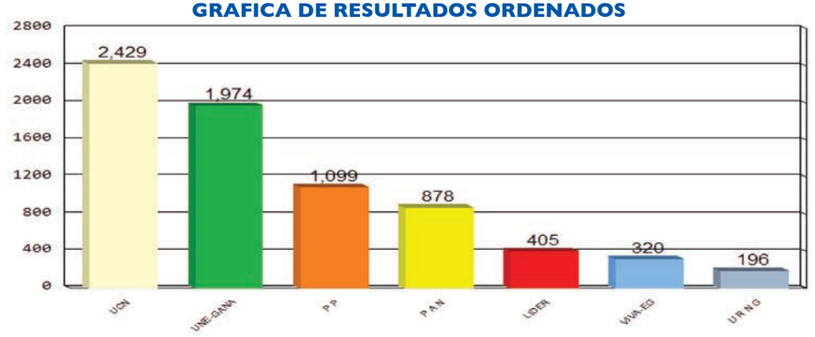

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	BYRON ARTURO BARAHONA DELGADO	878
P P	MIGUEL MARCOS MARROQUIN	1,099
LIDER	RAFAEL DE JESUS MIJANGOS	405
UCN	GUMERCINDO REYES BOLVITO	2,429
U R N G	CARLOS TUT XOL	196
UNE-GANA	CESAR ATILIO CASTRO OXOM	1,974
VIVA-EG	GERARDO CAAL TZI	320
VOTOS NULOS		***693***
VOTOS EN BLANCO		***280***
VOTOS EMITIDOS		***8,274***
EMPADRONADOS		***10,220***
ABSTENCIONISMO		***19.04%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GUMERCINDO REYES BOLVITO	UCN
Síndico I	ESTEBAN GARCIA MILIAN	UCN
Síndico II	AGUSTIN PEREZ CANDELARIO	UCN
Síndico Suplente	REYNA PACAY SIS	UCN
Concejal I	DOROTEO JUAREZ PELAEZ	UCN
Concejal II	AUGUSTO SIERRA XOC	UCN
Concejal III	VIDALIA TELLO SIS	UNE-GANA
Concejal IV	AROLDO MILIAN DE LA ROSA	UNE-GANA
Concejal V	OFELIA MUCU BA	P P
Concejal Suplente I	FRANCISCA MARINA HERNANDEZ SUCUP	UCN
Concejal Suplente II	MARIA DEL CARMEN TUN CHO DE COC	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE FLORES
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

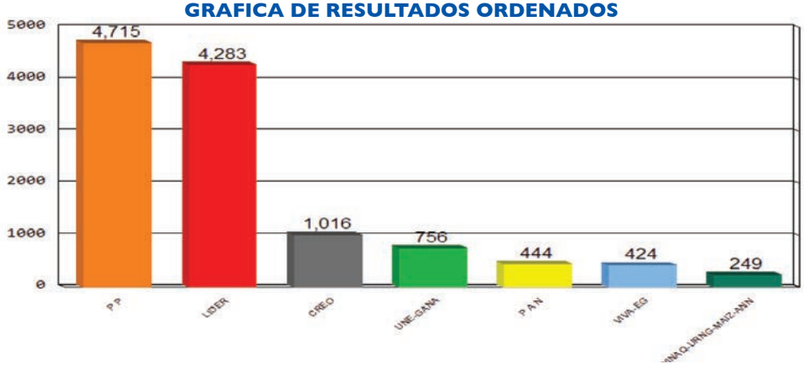

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	EDGAR ARMANDO ARAGON GONZALEZ	4,715
LIDER	CARLOS RENE CAAL	4,283
UNE-GANA	MANUEL TRINIDAD CANO MORALES	756
P A N	OSCAR MORALES VELIZ	444
VIVA-EG	JUAN ENRIQUE FUNES ALVARADO	424
CREO	MARIO RAFAEL BALDIZON BARQUIN	1,016
WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	ABEL LUCERO LIMA	249
VOTOS NULOS		***679***
VOTOS EN BLANCO		***386***
VOTOS EMITIDOS		***12,952***
EMPADRONADOS		***20,035***
ABSTENCIONISMO		***35.35%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	EDGAR ARMANDO ARAGON GONZALEZ	P P
Síndico I	JOSE EDUVIGES BERGES JIMENEZ	P P
Síndico II	JUAN MANUEL BURGOS MORENO	P P
Síndico Suplente	JOEL PACHECO MANGANDI	P P
Concejal I	CARLOS RAFAEL CASTELLANOS PINELO	P P
Concejal II	APOLINARIO CORDOVA ALVAREZ	P P
Concejal III	MANUEL CORADO FAJARDO	P P
Concejal IV	ANGEL GUSTAVO ADOLFO PINELO BERGES	LIDER
Concejal V	MANUEL ANTONIO OZAETA ZETINA	LIDER
Concejal Suplente I	CARLOS HUMBERTO AYALA PINELO	P P
Concejal Suplente II	ANITA MARIA MARTINEZ MARTINEZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

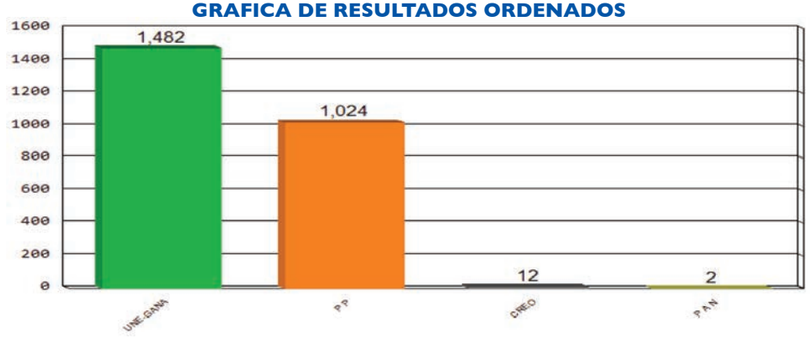

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUAN HERIBERTO COHUOJ HUEX	1,024
CREO	ISAURO ZAC TESUCUN	12
P A N	ELIGIO URBELINO VITZIL COHUOJ	2
UNE-GANA	MAYNOR GUSTAVO TESUCUN CAHUICHE	1,482
VOTOS NULOS		***89***
VOTOS EN BLANCO		***15***
VOTOS EMITIDOS		***2,624***
EMPADRONADOS		***3,359***
ABSTENCIONISMO		***21.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MAYNOR GUSTAVO TESUCUN CAHUICHE	UNE-GANA
Síndico I	EISNER ALEXANDER VITZIL GUTIERREZ	UNE-GANA
Síndico II	MANUEL MISTI CAAL	UNE-GANA
Síndico Suplente	ERIC GUSTAVO MENA RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal I	JUAN CARLOS TESUCUN COHUOJ	UNE-GANA
Concejal II	MATEO CHOC TUX	UNE-GANA
Concejal III	OSWALDO DAVID CHAYAX TESUCUN	P P
Concejal IV	MANNO CARIAS FIGUEROA	P P
Concejal Suplente I	ALBERTO TEC CHOC	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JULIO AUGUSTO MOSCOSO RAMOS	P P

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, debido a los problemas suscitados en este municipio, se declaró nulidad especial, por lo tanto se convocó a una nueva elección de corporación municipal (Resoluciones 197, 198, 199 y 200 del año 2011)

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN BENITO
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

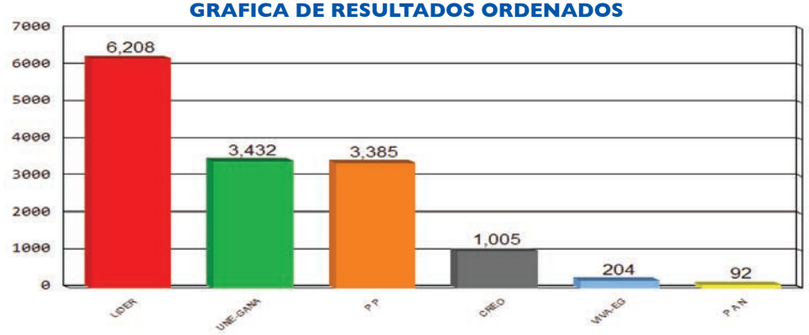

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JAIME JOSE REGALADO OLIVA	3,385
LIDER	SONIA LILY RIVERA RAMIREZ	6,208
CREO	VICTOR MANUEL ROMAN TZUL	1,005
P A N	OTTO RENE VITZIL COHUOJ	92
UNE-GANA	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MARROQUIN	3,432
VIVA-EG	CARLOS GREGORIO CAAL MORAN	204
VOTOS NULOS		***619***
VOTOS EN BLANCO		***917***
VOTOS EMITIDOS		***15,862***
EMPADRONADOS		***21,730***
ABSTENCIONISMO		***27.00%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SONIA LILY RIVERA RAMIREZ	LIDER
Síndico I	ESTANLE ROOSEMBER ARCHILA CANO	LIDER
Síndico II	ELVIRA ELIZABETH LOPEZ MORENO	LIDER
Síndico Suplente	HUSSEIN ARIEL HOIL TZIN	LIDER
Concejal I	MARLENY SURAMA CALDERON BESERRA	LIDER
Concejal II	LESBIA AZUCENA MORALES GARMA	LIDER
Concejal III	CLARA SUSANA MEDRANO JIMENEZ	LIDER
Concejal IV	ROGER ANTONIO GOMEZ HEREDIA	UNE-GANA
Concejal V	CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ SAGASTUME	P P
Concejal Suplente I	SILVIA ARACELY GOMEZ RODAS DE VARGAS	LIDER
Concejal Suplente II	CARLOS HUMBERTO REYES MAS	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN ANDRES
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

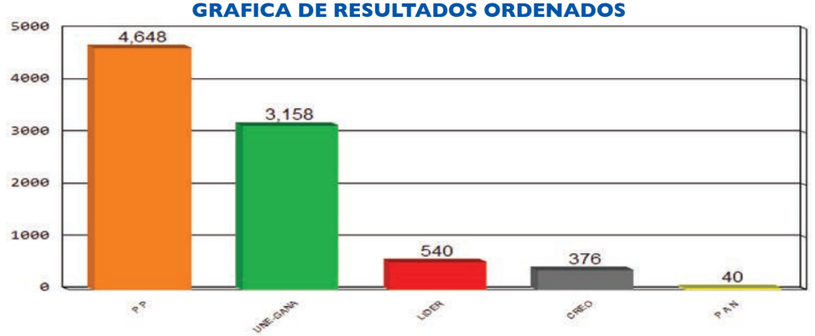

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	MILTON SAUL MENDEZ FION	4,648
LIDER	CARLOS MANUEL QUIXCHAN	540
CREO	OSCAR HUMBERTO JIMENEZ ARAGON	376
P A N	VACANTE	40
UNE-GANA	LEONARDO VINICIO OLIVA LOPEZ	3,158
VOTOS NULOS		***717***
VOTOS EN BLANCO		***249***
VOTOS EMITIDOS		***9,728***
EMPADRONADOS		***13,434***
ABSTENCIONISMO		***27.59%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MILTON SAUL MENDEZ FION	P P
Síndico I	MILTON ESTUARDO SINTURION GARCIA	P P
Síndico II	JUAN ALFONSO VEGA HERNANDEZ	P P
Síndico Suplente	VICTOR MANUEL HERNANDEZ PEREZ	P P
Concejal I	HECTOR DE JESUS GIRON MANZANERO	P P
Concejal II	OSCAR ARMANDO GALVEZ	P P
Concejal III	JORGE MARIO CONTRERAS RAMIREZ	P P
Concejal IV	JOSE OBDULIO PINTO VIDES	UNE-GANA
Concejal V	ERIBERTO ALCIDES SANCHEZ RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MAGDA ERNESTINA GIRON VANEGAS DE CHAVEZ	P P
Concejal Suplente II	EDGAR LEONEL EGUIZABAL RAMOS	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIBERTAD
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

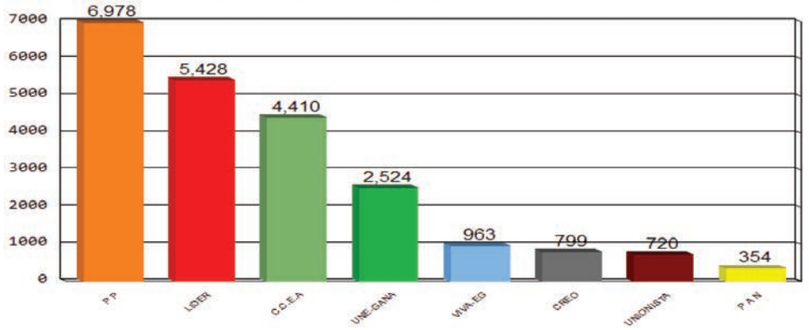

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	GUSTAVO ADOLFO DIAZ DIAZ	6,978
UNIONISTA	VICENTE DE JESUS MORAN	720
C.C.E.A	RENE GILBERTO REYNOSA ALEGRIA	4,410
LIDER	CARLOS MARIN ROSADO DIAZ	5,428
CREO	EMNIO ESQUIVEL GARCIA	799
P A N	ROBELO MATA MORALES	354
UNE-GANA	JAVIER ESTUARDO BARQUIN ALDECOA	2,524
VIVA-EG	ABILIO QUIÑONEZ CORADO	963
VOTOS NULOS		***2,113***
VOTOS EN BLANCO		***1,240***
VOTOS EMITIDOS		***25,529***
EMPADRONADOS		***42,149***
ABSTENCIONISMO		***39.43%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GUSTAVO ADOLFO DIAZ DIAZ	P P
Síndico I	DOMINGO MACZ XO	P P
Síndico II	IRLANDA ARACELY CALDERON URIZAR	P P
Síndico Suplente	LORENZO CHUB SACUL	P P
Concejal I	RAMIRO GAITAN IGUARDIA	P P
Concejal II	VICTOR HUGO CARRANZA CASTELLANOS	P P
Concejal III	ALFONSO SANTIZO MARTINEZ	P P
Concejal IV	JORGE ENRIQUE DEL VALLE RAMIREZ	LIDER
Concejal V	YUME IPIÑA LEIVA	LIDER
Concejal VI	COSME HOMERO AGUILAR GARMA	C.C.E.A
Concejal VII	VICTOR GIRON PALMA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	SILVESTRE HERNANDEZ	P P
Concejal Suplente II	HECTOR MANUEL ESCALANTE MONROY	LIDER
Concejal Suplente III	CAMILO ISAIAS PAZ AGUSTIN	C.C.E.A

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

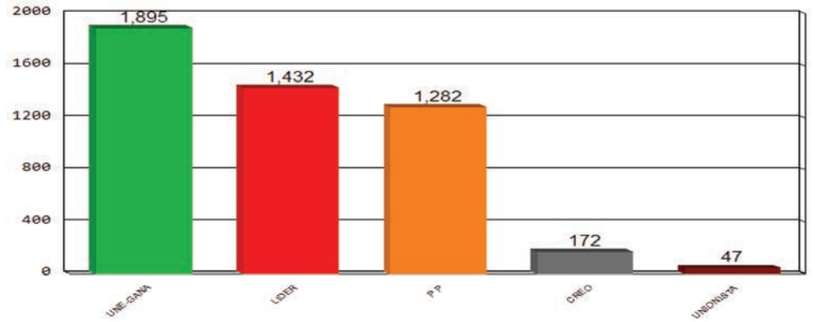

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	FREDY ADEMIR CONTRERAS ZETINA	1,282
LIDER	LUIS AUGUSTO ESTRADA RODRIGUEZ	1,432
UNIONISTA	ELMER RENE TRUJILLO OCHAETA	47
CREO	ROMAN NAJERA	172
UNE-GANA	ENCARNACION JOLA TUT	1,895
VOTOS NULOS		***466***
VOTOS EN BLANCO		***120***
VOTOS EMITIDOS		***5,414***
EMPADRONADOS		***7,345***
ABSTENCIONISMO		***26.29%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ENCARNACION JOLA TUT	UNE-GANA
Síndico I	KENDEL CASTELLANOS CHAN	UNE-GANA
Síndico II	MARCOS FRANCISCO CHATA JUAREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	MANUEL DE JESUS ALDANA RUIZ	UNE-GANA
Concejal I	GUADALUPE SALVADOR CASTELLANOS OCHAETA	UNE-GANA
Concejal II	HECTOR POP ANDRES	UNE-GANA
Concejal III	NERY SAUL CHATA TZUL	LIDER
Concejal IV	JOSE LUIS PEREZ LARA	P P
Concejal Suplente I	AGUSTIN JERONIMO MARTIN	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARTA OFELIA TRUJILLO CORZO	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA ANA
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

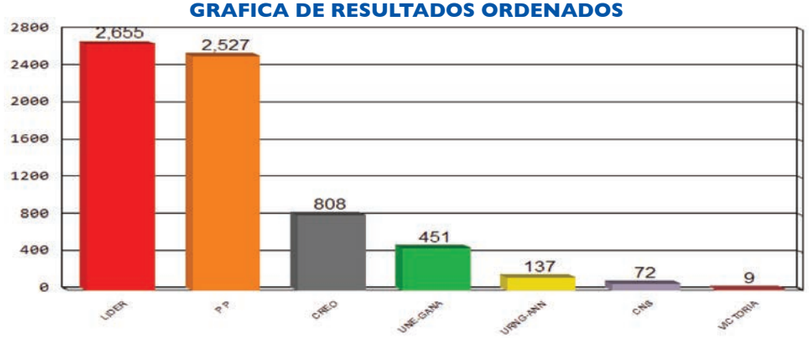

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	LEONIDAS ANTONIO SANDOVAL FELIPE	2,527
LIDER	CARLOS HUMBERTO GARRIDO CATALAN	2,655
VICTORIA	MARIO RENE ALVARADO	9
CREO	SANTOS ANCELMO SANDOVAL SABA	808
CNS	ANDREA AREVALO DE DUBON	72
UNE-GANA	ANA MABEL FLORIAN LEMUS	451
URNG-ANN	FAUSTINO SARCEÑO MARTINEZ	137
VOTOS NULOS		***377***
VOTOS EN BLANCO		***213***
VOTOS EMITIDOS		***7,249***
EMPADRONADOS		***10,962***
ABSTENCIONISMO		***33.87%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS HUMBERTO GARRIDO CATALAN	LIDER
Síndico I	MANUEL VICENTE VENTURA ALVAREZ	LIDER
Síndico II	JORGE MARIO LOPEZ PRERA	LIDER
Síndico Suplente	MAGDALENA ZEPEDA RIVERA	LIDER
Concejal I	HERLINDO TZOT TUX	LIDER
Concejal II	CLAUDIA ESMERALDA MATEO MONTERROSO	LIDER
Concejal III	ANDRES PRERA DUBON	P P
Concejal IV	JAVIER LOPEZ TORRES	P P
Concejal Suplente I	JUAN FRANCISCO REYES REYES	LIDER
Concejal Suplente II	ABNER EDILZAR RODRIGUEZ DE LEON	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE DOLORES
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

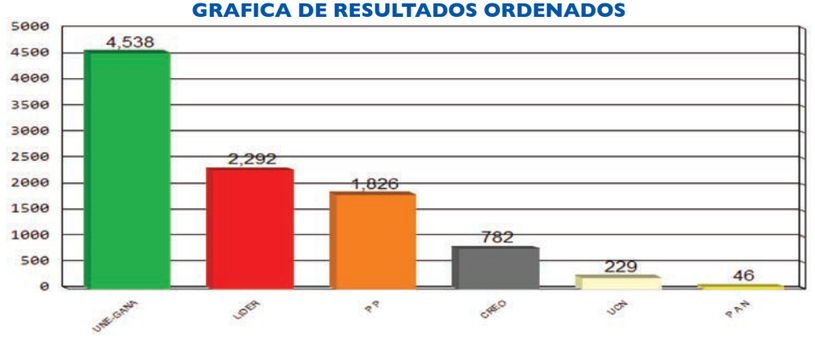

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	ABNER ALFREDO BERTRUY TZIN	782
LIDER	DOUGLAS RENATO ROBERTO ARRIAZA CONTRERAS	2,292
P P	WILIAN YOVANI CARRERA PORTILLO	1,826
UCN	HERMELINDO SOTZ PAQUIUL	229
P A N	JOSE RAFAEL GONZALEZ SANTOS	46
UNE-GANA	MARVIN ROLANDO CRUZ GUZMAN	4,538
VOTOS NULOS		***1,188***
VOTOS EN BLANCO		***456***
VOTOS EMITIDOS		***11,357***
EMPADRONADOS		***18,138***
ABSTENCIONISMO		***37.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARVIN ROLANDO CRUZ GUZMAN	UNE-GANA
Síndico I	ARMANDO ACEVEDO LUTIN	UNE-GANA
Síndico II	MIRNA YOLANDA SANDOVAL	UNE-GANA
Síndico Suplente	FRANCISCO JAVIER CORZO	UNE-GANA
Concejal I	FRANCISCO ALVAREZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal II	EDGAR NOE VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal III	LEONARDO MATEO HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal IV	JOSE VICTOR CASTELLANOS PINELO	LIDER
Concejal V	FLORENTINA CHONAY SALAZAR	P P
Concejal Suplente I	JOSE CRUZ RAMIREZ ALDANA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	HELDER LEONEL ESCOBAR PAZ	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

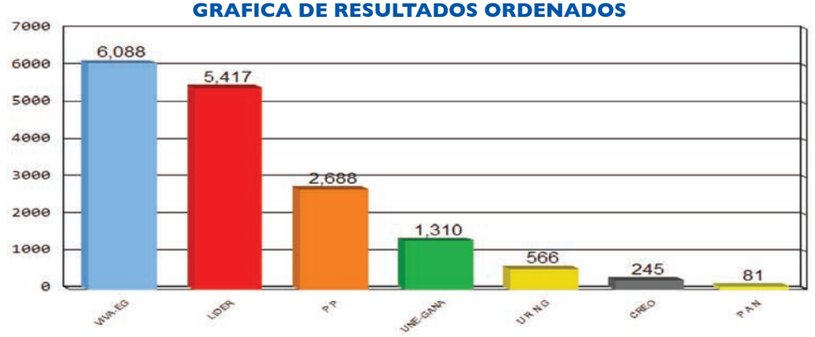

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LIDER	JESUS CLAROS ARRIAZA	5,417
P P	HUGO ELIAZAR ESPINA BERGANZA	2,688
CREO	REINALDO OTONIEL AC CHUB	245
U R N G	ANDRES IXIM POP	566
P A N	PABLO XOJ CHOC	81
UNE-GANA	ROMULO AURELIO CAAL ACALJA	1,310
VIVA-EG	SERGIO EDGARDO DIAZ CARRERA	6,088
VOTOS NULOS		***2,515***
VOTOS EN BLANCO		***793***
VOTOS EMITIDOS		***19,703***
EMPADRONADOS		***30,435***
ABSTENCIONISMO		***35.26%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SERGIO EDGARDO DIAZ CARRERA	VIVA-EG
Síndico I	RIGOBERTO ARRIAZA LEIVA	VIVA-EG
Síndico II	MYNOR RAFAEL ALVARADO SALAZAR	VIVA-EG
Síndico Suplente	MANUEL XAL XO	VIVA-EG
Concejal I	ROSA ELENA GONZALEZ MONROY	VIVA-EG
Concejal II	JOSE MARDOQUEO SALAZAR CHOC	VIVA-EG
Concejal III	EDI ALFREDO SALAZAR GARCIA	LIDER
Concejal IV	JOSE ADAN VILLEDA LEMUS	LIDER
Concejal V	BORIS AMILCAR VALDEZ VILLEDA	P P
Concejal Suplente I	CARMEN MARIA COHUOJ MO	VIVA-EG
Concejal Suplente II	GUILLERMO CHOC BA	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAYAXCHE
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

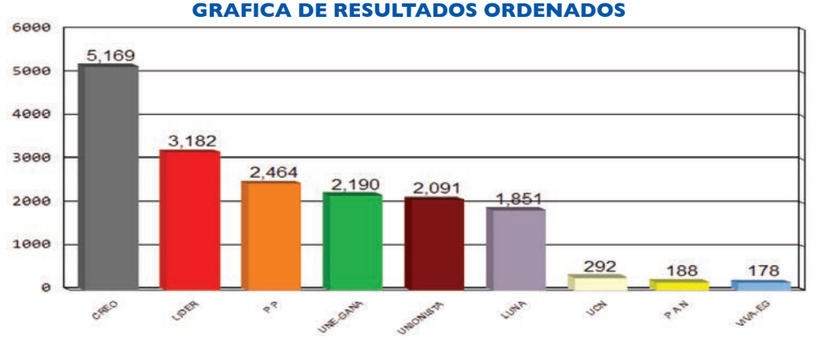

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LUNA	JOSE MARIA CABNAL BOL	1,851
P P	MAMERTO ANTONIO MUÑOZ CEBALLOS	2,464
LIDER	JULIO CESAR GALLARDO CASTELLANOS	3,182
UNIONISTA	RICARDO WALDEMAR SEGURA CIFUENTES	2,091
UCN	FRANCISCO POP AC	292
CREO	RODRIGO POP	5,169
P A N	LUIS HAROLDO MORALES ALVA	188
UNE-GANA	SAMUEL VEGA SALGADO	2,190
VIVA-EG	SILVERIO VEGA DUBON	178
VOTOS NULOS		***188***
VOTOS EN BLANCO		***681***
VOTOS EMITIDOS		***18,474***
EMPADRONADOS		***28,385***
ABSTENCIONISMO		***34.92%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RODRIGO POP	CREO
Síndico I	ALFONZO GUZMAN TZI	CREO
Síndico II	VERONICA MANZO GIRON	CREO
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	MARCELINO CHUB BOTZOC	CREO
Concejal II	FEDERICO CAAL TUT	CREO
Concejal III	MANUEL ICAL XI	LIDER
Concejal IV	NOE GONZALES ALVAREZ	P P
Concejal V	SAMUEL EMERITO DE LA CRUZ GOMEZ	UNE-GANA
Concejal VI	EDELMIRA SAGASTUME RAMOS	UNIONISTA
Concejal VII	MIGUEL TZI XOL	LUNA
Concejal Suplente I	JUANA RIVERA GOMEZ	CREO
Concejal Suplente II	OFELIA IXMAY PEREZ	CREO
Concejal Suplente III	FROILAN SANTIAGO GARCIA	LIDER

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MELCHOR DE MENCOS
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

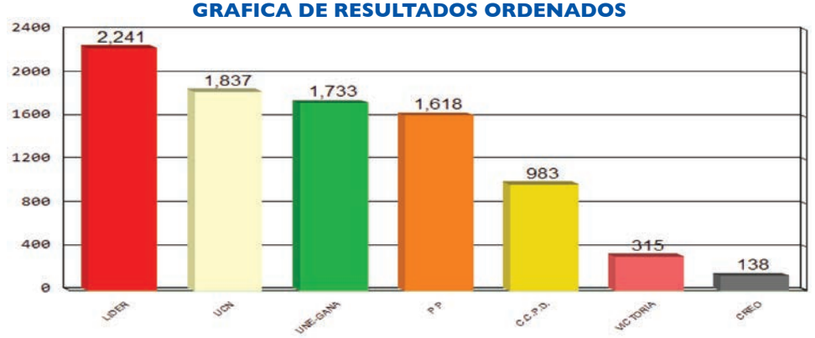

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
C.C.P.D.	ROSENDA DEL CARMEN PEREZ VALLES	983
P P	ARNOLDO ROJAS HERRERA	1,618
LIDER	RICARDO AVILA GARCIA	2,241
CREO	JESUS HERNANDEZ BARRIENTOS	138
UCN	LUIS AMADO YANES MENDOZA	1,837
VICTORIA	JULIO ALBERTO PINELO COCON	315
UNE-GANA	VALENTINA DE JESUS GONZALEZ LINARES	1,733
VOTOS NULOS		***380***
VOTOS EN BLANCO		***457***
VOTOS EMITIDOS		***9,702***
EMPADRONADOS		***16,204***
ABSTENCIONISMO		***40.13%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RICARDO AVILA GARCIA	LIDER
Síndico I	ARMANDO PABLO PLEITES	LIDER
Síndico II	RODOLFO ESTUARDO PAREDES MERIDA	LIDER
Síndico Suplente	MARIO SALGUERO	LIDER
Concejal I	ANGEL GABRIEL MORALES BARRERA	LIDER
Concejal II	MARCIANO BARRERA BARRIENTOS	UCN
Concejal III	HAROLDO DUARTE ORTIZ	UNE-GANA
Concejal IV	JORGE LUIS CONTRERAS ZETINA	P P
Concejal Suplente I	ANIBAL FRANCISCO VASQUEZ ZABALA	LIDER
Concejal Suplente II	INGRIS ODETH ESPINOZA MARTINEZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE POPTUN
DEPARTAMENTO DE PETEN

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

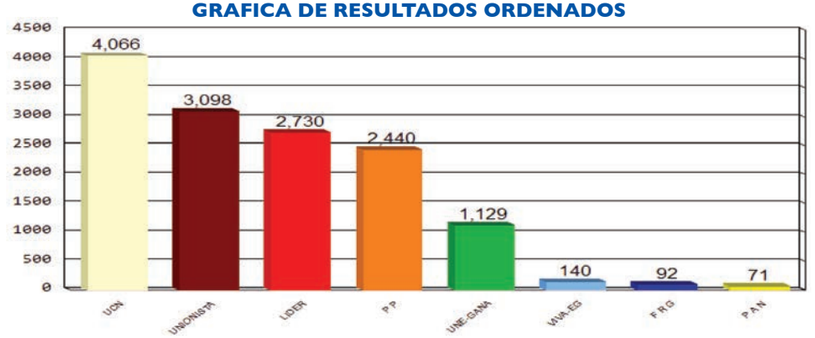

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	SALVADOR DE JESUS CARRERA FAJARDO	3,098
LIDER	VICENTE ALFREDO GIL CASTILLO	2,730
P P	JUAN FRANCISCO OLIVA ESTRADA	2,440
F R G	DAVID CAN TEC	92
UCN	KEVIN ADUSTEN DUQUE	4,066
P A N	CELSO GONZALEZ MORALES	71
UNE-GANA	LUBIA AMALIA TORRES REYES ALFARO	1,129
VIVA-EG	HUMBERTO BELIZARIO ASTUDILLO ADAUTO	140
VOTOS NULOS		***1,398***
VOTOS EN BLANCO		***408***
VOTOS EMITIDOS		***15,572***
EMPADRONADOS		***23,326***
ABSTENCIONISMO		***33.24%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	KEVIN ADUSTEN DUQUE	UCN
Síndico I	OSCAR ABIGAIL ROJAS RODRIGUEZ	UCN
Síndico II	NELSON ARMANDO ZAMORA BATRES	UCN
Síndico Suplente	FRANCISCO ORREGO REYES	UCN
Concejal I	EDUARDO ANTONIO REYES LEON	UCN
Concejal II	MARIA AZUCENA REYES PALENCIA COLOCHO	UCN
Concejal III	LEONEL ROSALIO MENENDEZ ZAC	UNIONISTA
Concejal IV	RONY ALBERTO MARTINEZ MILIAN	LIDER
Concejal V	JOSE ODILIO CUELLAR OLIVA	P P
Concejal Suplente I	MARIA DE LOS ANGELES MARROQUIN LEMUS	UCN
Concejal Suplente II	RONALD ESCOLASTICO HOIL TZIN	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS
DEPARTAMENTO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

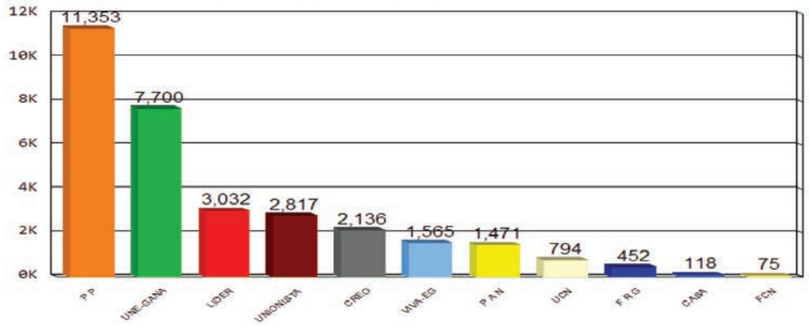

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
FCN	HUMBERTO DE JESUS ORELLANA GARCIA	75
UNIONISTA	JULIO ROLANDO PALACIOS MOLINA	2,817
F R G	ANTONIO BENJAMIN PALACIOS MARTINEZ	452
UNE-GANA	DAVID PINEDA ACEVEDO	7,700
LIDER	RUBEN ALEXANDER SUCHITE	3,032
CREO	GIANCARLO ALFREDO FAILLACE ANTILLON	2,136
P A N	WILLIAM GERARDO SAAVEDRA CHACON	1,471
CASA	ANTONIO THOMPSON JOHONSON	118
VIVA-EG	MIRIAM ELIZABETH GUERRA MUÑOZ DE CASTAÑEDA	1,565
P P	JOSE ANTONIO LOPEZ AREVALO	11,353
UCN	ISMAR RANFERY MALDONADO MALDONADO	794
VOTOS NULOS		***1,629***
VOTOS EN BLANCO		***1,101***
VOTOS EMITIDOS		***34,243***
EMPADRONADOS		***56,879***
ABSTENCIONISMO		***39.80%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ANTONIO LOPEZ AREVALO	P P
Síndico I	HUGO ARTEMIO RODRIGUEZ MURCIA	P P
Síndico II	BLANCA DINA PEREZ CHOC DE LOPEZ	P P
Síndico Suplente	HUGO LEONEL MARTINEZ SANCHEZ	P P
Concejal I	OSCAR OSWALDO CERVANTES VARGAS	P P
Concejal II	HECTOR JOAQUIN ESTRADA JEREZ	P P
Concejal III	ROEL ANTONIO PEREZ	P P
Concejal IV	JOSE RONY JIMENEZ GIRON	P P
Concejal V	JORGE ESTUARDO VARGAS MORALES	UNE-GANA
Concejal VI	HUGO LEONEL PINEDA ESMENJAUD	UNE-GANA
Concejal VII	EDDI ROMEO LEMUS FERRO	LIDER
Concejal Suplente I	MARCO ANTONIO RECINOS	P P
Concejal Suplente II	ROOSEVELT APARICIO ALDANA ESPINDOLA	P P
Concejal Suplente III	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ GALLARDO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LIVINGSTON
DEPARTAMENTO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

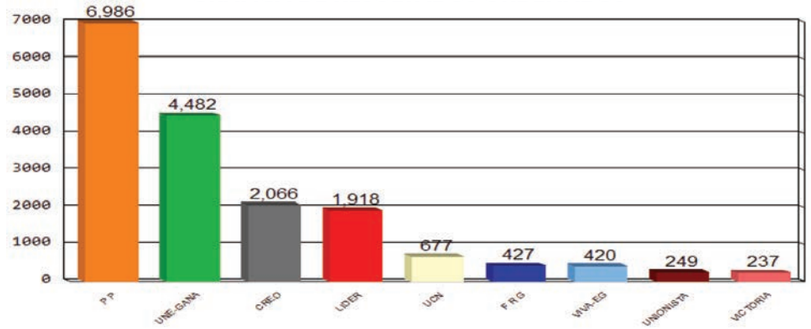

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	MAGNO ELIGIO BALTAZAR NORALES	249
P P	VICENTE INTERIANO COLINDRES	6,986
F R G	JULIAN ARANA RAMIREZ	427
UCN	JUAN CARLOS MARTINEZ POSADAS	677
CREO	LUIS XOL RAX	2,066
VICTORIA	RONY AROLDO SOSA SALGUERO	237
LIDER	MARCOS POP XOL	1,918
UNE-GANA	VACANTE	4,482
VIVA-EG	ARTURO OTONIEL GUADALUPE ECHEVERRIA TABLADA	420
VOTOS NULOS		***1,815***
VOTOS EN BLANCO		***710***
VOTOS EMITIDOS		***19,987***
EMPADRONADOS		***31,429***
ABSTENCIONISMO		***36.41%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICENTE INTERIANO COLINDRES	P P
Síndico I	MARVIN DANILO SOSA CASASOLA	P P
Síndico II	ELFIDIO DE JESUS ARRIAGA LOPEZ	P P
Síndico Suplente	JOSE PAZ FUENTES SUPALL	P P
Concejal I	ELFIDO ROMEO OLIVA ALVARADO	P P
Concejal II	EDWIN FRANCISCO LOPEZ CARRILLO	P P
Concejal III	SANTIAGO CHOC MES	P P
Concejal IV	JUAN ALBERTO SILVA RENEAU	UNE-GANA
Concejal V	MARITZA MARISOL ORELLANA LEMUS	UNE-GANA
Concejal Suplente I	MANUEL JO ICH	P P
Concejal Suplente II	MARIA IXIM XI DE CUCUL	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL ESTOR
DEPARTAMENTO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

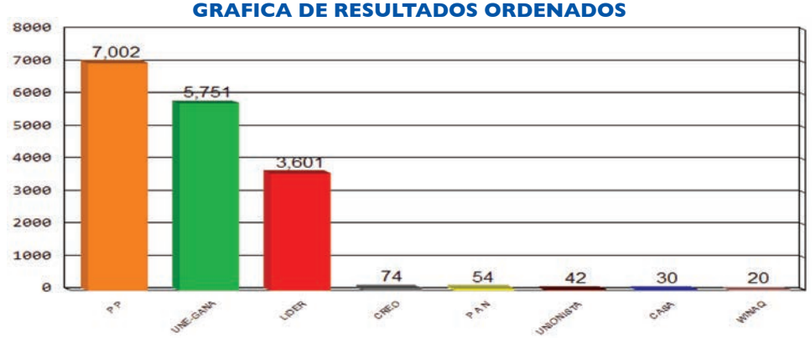

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CARLOS COC TIUL	54
WINAQ	ARNOLDO YAT COC	20
LIDER	RONY MENDEZ CAAL	3,601
P P	SOSTENES MIZRRAHIM LEIVA MORATAYA	7,002
CREO	JOSE FRANCISCO TORRES GARCIA	74
UNIONISTA	AXEL MORALES ACEITUNO	42
CASA	AUGUSTO CHUB CUC	30
UNE-GANA	JOSE JOEL LORENZO FLORES	5,751
VOTOS NULOS		***1,520***
VOTOS EN BLANCO		***261***
VOTOS EMITIDOS		***18,355***
EMPADRONADOS		***26,934***
ABSTENCIONISMO		***31.85%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	SOSTENES MIZRRAHIM LEIVA MORATAYA	P P
Síndico I	LUCIO RAMIREZ	P P
Síndico II	ADAN RODRIGO CUCUL XOL	P P
Síndico Suplente	AIDA NOHEMI ZUÑIGA PORTILLO	P P
Concejal I	MAYNOR RENE ALVARADO LEAL	P P
Concejal II	ERNESTO COY	P P
Concejal III	MAURICIO GARCIA CHEN	UNE-GANA
Concejal IV	JENARO ICO CHOLOM	UNE-GANA
Concejal V	GERARDO TIUL TZIBOY	LIDER
Concejal Suplente I	VICTOR HUGO CHAMAN CHOC	P P
Concejal Suplente II	RAMIRO RAX CAAL	UNE-GANA

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, debido a los problemas suscitados en este municipio, se declaró nulidad especial, por lo tanto se convocó a una nueva elección de corporación municipal (Resoluciones 197, 198, 199 y 200 del año 2011)

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MORALES
DEPARTAMENTO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

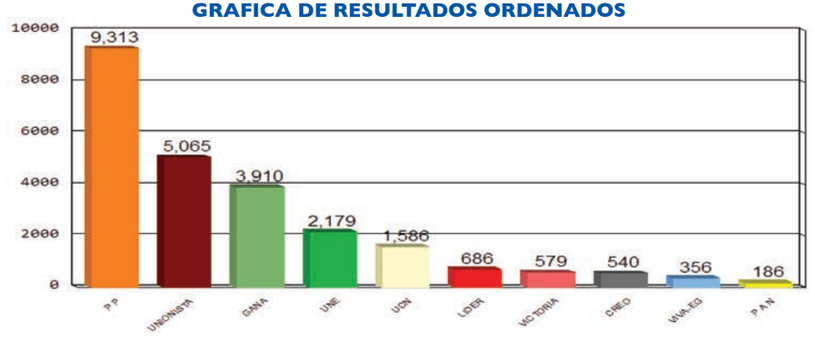

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	ELDER UVALDO ARREAZA GARCIA	5,065
GANA	MAYNOR DAVID PORTILLO VASQUEZ	3,910
P P	FRANCISCO ANTONIO CAPPA ROSALES	9,313
UNE	MARCO TULIO GALEANO MENJIVAR	2,179
UCN	LUSVIN RAUL FRANCO AGUILAR	1,586
VICTORIA	ELMER OSVALDO MIRANDA SAGASTUME	579
LIDER	JOSE DAVID AGUILAR CHINCHILLA	686
CREO	AXEL ESAU PINEDA PINTO	540
P A N	JOSE MARIA PONCE FLORES	186
VIVA-EG	CESAR ALFREDO OZORIO BOTZOC	356
VOTOS NULOS		***2,012***
VOTOS EN BLANCO		***831***
VOTOS EMITIDOS		***27,243***
EMPADRONADOS		***46,239***
ABSTENCIONISMO		***41.08%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FRANCISCO ANTONIO CAPPA ROSALES	P P
Síndico I	LUIS ALFONSO PACHECO OLIVA	P P
Síndico II	JEFFERSON FRANCISCO ORELLANA ORTIZ	P P
Síndico Suplente	VICTOR MANUEL OLIVA BERNAL	P P
Concejal I	CESAR ARMANDO HERNANDEZ SAGASTUME	P P
Concejal II	ARNALDO NEFTALI NORMANNS MORALES	P P
Concejal III	JERUSALEM ANIBAL DE LEON CRUZ	P P
Concejal IV	ESTELA ESPERANZA CASTILLO BERNAL DE ESPAÑA	P P
Concejal V	CONRADO EMILIO MOSCOSO VILLAGRAN	UNIONISTA
Concejal VI	JOSE MANUEL SANDOVAL LOPEZ	UNIONISTA
Concejal VII	ANIBAL SAMUEL MARROQUIN HERNANDEZ	GANA
Concejal Suplente I	GONZALO ARTURO JUAREZ GARCIA	P P
Concejal Suplente II	VALENTIN HERNANDEZ RUANO	P P
Concejal Suplente III	HECTOR ROLANDO PAZ CORDON	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LOS AMATES
DEPARTAMENTO DE IZABAL

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

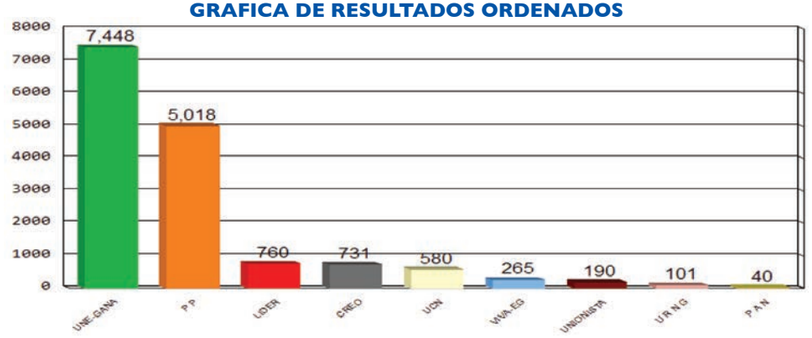

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	BENJAMIN FAJARDO RODRIGUEZ	5,018
LIDER	REYNA LILY ZUÑIGA CRUZ	760
UNIONISTA	LUIS AROLDO DE LEON	190
CREO	MILTON PANTALEON PORTILLO	731
UCN	MYNOR RENE RAMOS ENAMORADO	580
U R N G	OLCAR GUILLERMINO MORALES GOMEZ	101
P A N	EDWARD DAVID GORDON MOLLINEDO	40
UNE-GANA	MARCO TULIO RAMIREZ ESTRADA	7,448
VIVA-EG	EDWIN FRANCISCO XOL YALIBAT	265
VOTOS NULOS		***1,247***
VOTOS EN BLANCO		***483***
VOTOS EMITIDOS		***16,863***
EMPADRONADOS		***29,612***
ABSTENCIONISMO		***43.05%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARCO TULIO RAMIREZ ESTRADA	UNE-GANA
Síndico I	HECTOR RENE SALGUERO TOBAR	UNE-GANA
Síndico II	ELMER DODANILO MORALES RAMOS	UNE-GANA
Síndico Suplente	BAYRON ARMANDO MEDINA MAYEN	UNE-GANA
Concejal I	MELVIN EDUARDO SALGUERO PORTILLO	UNE-GANA
Concejal II	HECTOR WALDEMAR PINEDA MALDONADO	UNE-GANA
Concejal III	JOSE ALBERTO ACEVEDO ARROYO	UNE-GANA
Concejal IV	LIDIA SALGUERO MORALES DE GOMEZ	UNE-GANA
Concejal V	INERES BALDEMAR ALDANA ORELLANA	P P
Concejal VI	LEONARDO MAURICIO CARDONA SANDOVAL	P P
Concejal VII	RUTILIA ALVARADO CORADO DE VELASQUEZ	P P
Concejal Suplente I	ENMA YOLANDA ZECEÑA REYES CORDON	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SAMUEL GUTIERREZ GARCIA	UNE-GANA
Concejal Suplente III	JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZACAPA
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

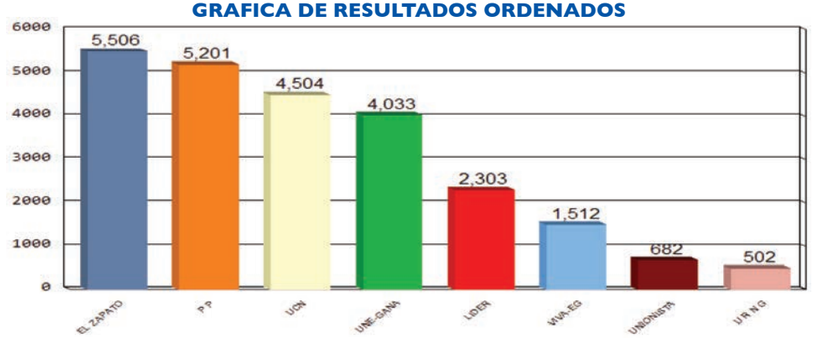

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
EL ZAPATO	ELISEO SALGUERO VARGAS	5,506
P P	WALTER ARCHILA CORDON	5,201
UNE-GANA	EDGAR RENE ORELLANA BARRERA	4,033
LIDER	ELDER VARGAS ESTRADA	2,303
UCN	OSCAR DAVID TRUJILLO SANCHEZ	4,504
UNIONISTA	SILVESTRE DE JESUS CABRERA MEJIA	682
U R N G	JOSE MARTIN ZACARIAS GALDAMEZ	502
VIVA-EG	MARVIN OMAR FRANCO DE LA ROSA	1,512
VOTOS NULOS		***1,776***
VOTOS EN BLANCO		***761***
VOTOS EMITIDOS		***26,780***
EMPADRONADOS		***42,098***
ABSTENCIONISMO		***36.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELISEO SALGUERO VARGAS	EL ZAPATO
Síndico I	HENRY ESTUARDO SOSA Y SOSA	EL ZAPATO
Síndico II	SERGIO NEFTALI DE PAZ RAMIREZ	EL ZAPATO
Síndico Suplente	GUILLERMO ESTUARDO OLIVA GATICA	EL ZAPATO
Concejal I	SERGIO ALBERTO VARGAS Y VARGAS	EL ZAPATO
Concejal II	ARMANDO ADOLFO RUIZ PORTILLO	EL ZAPATO
Concejal III	MOISES CORDON FRANCO	P P
Concejal IV	OSCAR ALEXANDER PINTO MARTINEZ	P P
Concejal V	OSCAR ISAIAS VARGAS Y VARGAS	UCN
Concejal VI	WALTER ENRIQUE CASTAÑEDA AVILA	UNE-GANA
Concejal VII	ADAN EDILBERTO FRANCO HERNANDEZ	LIDER
Concejal Suplente I	ALEJANDRO ESTRADA ESPINOZA	EL ZAPATO
Concejal Suplente II	JOSE MARIA FIGUEROA ACEVEDO	P P
Concejal Suplente III	EDWIN ROLANDO ACEVEDO OVALLE	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ESTANZUELA
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

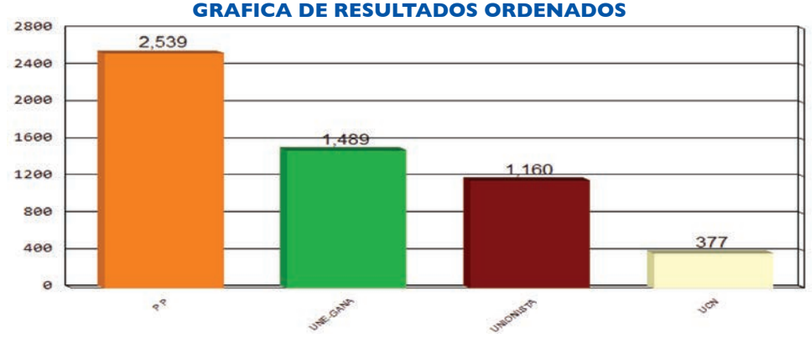

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JULIO CESAR GIRON PORTILLO	2,539
UNIONISTA	JUAN LUIS CABRERA TRUJILLO	1,160
UCN	ERVIN EDUARDO FAJARDO BERBEN	377
UNE-GANA	EDGAR EFRAIN FAJARDO DE LA ROSA	1,489
VOTOS NULOS		***232***
VOTOS EN BLANCO		***69***
VOTOS EMITIDOS		***5,866***
EMPADRONADOS		***8,059***
ABSTENCIONISMO		***27.21%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO CESAR GIRON PORTILLO	P P
Síndico I	MARWIN BOANERGES GALDAMEZ NAVAS	P P
Síndico II	OSCAR LEONEL CHACON ALDANA	P P
Síndico Suplente	MARIO RENE MORALES SOSA	P P
Concejal I	LUIS ANTONIO AGUIRRE VARGAS	P P
Concejal II	FLOR DE MARIA URZUA NAVAS	P P
Concejal III	OSCAR OBDULIO MEJIA CABRERA	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS EMILIO PORTILLO VASQUEZ	UNIONISTA
Concejal Suplente I	ANA MARITZA GALVEZ NAVAS	P P
Concejal Suplente II	LEYDI YOJANA MORALES DE PAZ DE CABRERA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE RIO HONDO
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

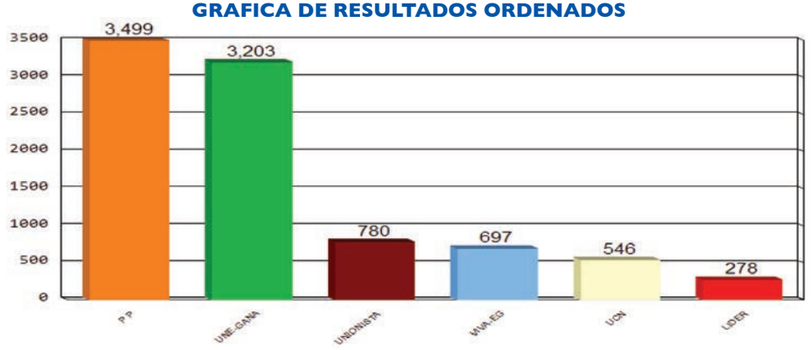

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ALEX GEOVANI SOSA MARIN	3,499
UNIONISTA	EDGAR GIOVANI MORALES ALDANA	780
LIDER	ROBERTO SOSA HERNANDEZ	278
UCN	LUIS ALFREDO PAZ ZUÑIGA	546
UNE-GANA	OSCAR ERNESTO MATA	3,203
VIVA-EG	FRANKLIN ESAU CASTAÑEDA MUÑOZ	697
VOTOS NULOS		***533***
VOTOS EN BLANCO		***153***
VOTOS EMITIDOS		***9,689***
EMPADRONADOS		***13,309***
ABSTENCIONISMO		***27.20%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALEX GEOVANI SOSA MARIN	P P
Síndico I	MARCO TULIO CASTAÑEDA CABRERA	P P
Síndico II	SAUL ENRIQUE CASTRO NAVAS	P P
Síndico Suplente	HUBER ESTUARDO SUCHITE VALDEZ	P P
Concejal I	ELMER ALBERTO PADILLA MORALES	P P
Concejal II	JORGE ABEL MANSILLA RODAS	P P
Concejal III	EZEQUIEL SOSA CHACON	UNE-GANA
Concejal IV	EDVIN EDUARDO CHACON CORDON	UNE-GANA
Concejal Suplente I	HECTOR ISAU VARGAS ORELLANA	P P
Concejal Suplente II	KARLA ISABEL CORDON VASQUEZ DE PAZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE GUALAN
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

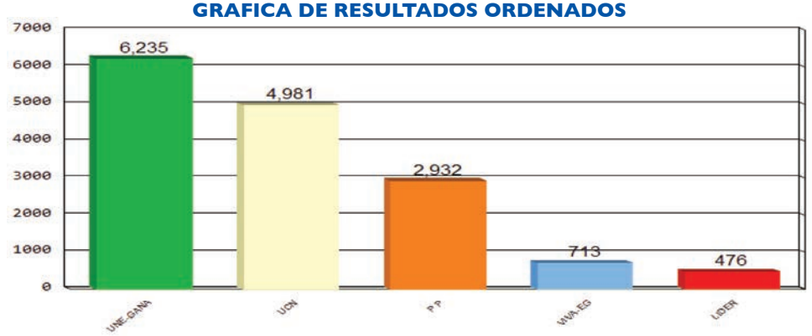

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	LUIS FERNANDO CORDON ORELLANA	2,932
LIDER	ELFIDO ARNOLDO CHACON DIAZ	476
UCN	LUIS FERNANDO CORDON VARGAS	4,981
UNE-GANA	JUAN JOSE MEJIA RODRIGUEZ	6,235
VIVA-EG	JOSE MANUEL GARCIA FERNANDEZ	713
VOTOS NULOS		***1,967***
VOTOS EN BLANCO		***434***
VOTOS EMITIDOS		***17,738***
EMPADRONADOS		***27,189***
ABSTENCIONISMO		***34.76%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN JOSE MEJIA RODRIGUEZ	UNE-GANA
Síndico I	CESAR AUGUSTO LEON MADRID	UNE-GANA
Síndico II	MAURICIO EDMUNDO BERVEN ESPINO	UNE-GANA
Síndico Suplente	JULIO NOE REYES RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal I	CESAR DARIO DIAZ	UNE-GANA
Concejal II	RUBEN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal III	WALTER DONALDO SAAVEDRA ARELLANOS	UCN
Concejal IV	EDGAR RENE JORDAN SANCHEZ	UCN
Concejal V	EDGAR NOE PINTO	P P
Concejal Suplente I	MARCO TULIO GONZALEZ CARDONA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RAFAEL ANTONIO DERAS IPIÑA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE TECULUTAN
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

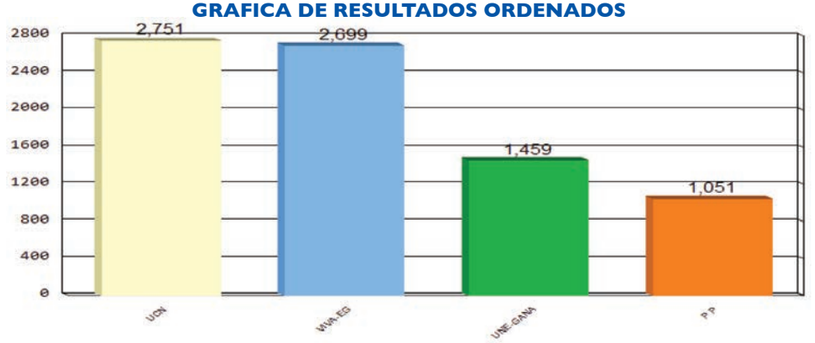

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	VICTOR HUGO PAIZ GOMEZ	2,751
P P	MANUEL SALVADOR CORDON Y CORDON	1,051
UNE-GANA	CARLOS HUMBERTO CHACON CORDON	1,459
VIVA-EG	GUSTAVO ADOLFO PEREZ PERDOMO	2,699
VOTOS NULOS		***387***
VOTOS EN BLANCO		***74***
VOTOS EMITIDOS		***8,421***
EMPADRONADOS		***10,865***
ABSTENCIONISMO		***22.49%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	VICTOR HUGO PAIZ GOMEZ	UCN
Síndico I	LUIS OSWALDO REYES SANCHEZ	UCN
Síndico II	JOSE ANTONIO LOPEZ	UCN
Síndico Suplente	JORGE ALBERTO MENDEZ	UCN
Concejal I	AURA LETICIA VARGAS CORDON	UCN
Concejal II	MYNOR HUMBERTO PAZ JIMENEZ	UCN
Concejal III	WALTER ARTURO CORDON VARGAS	VIVA-EG
Concejal IV	RODOLFO ELISEO CORDON PAZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	GUSTAVO ADOLFO VILLALOBOS SAGASTUME	UCN
Concejal Suplente II	HECTOR ELIAS MONTENEGRO LOPEZ	VIVA-EG

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE USUMATLAN
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

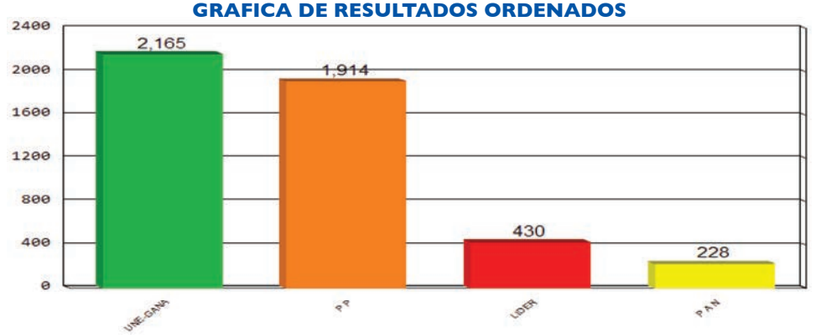

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OSCAR RENE GONZALEZ CASTILLO	1,914
P A N	VERA JEANETTE FRANCO MORALES	228
LIDER	JERSSON ZENON FLORES MARTINEZ	430
UNE-GANA	ANDI NATANAEL PACHECO VASQUEZ	2,165
VOTOS NULOS		***331***
VOTOS EN BLANCO		***107***
VOTOS EMITIDOS		***5,175***
EMPADRONADOS		***6,911***
ABSTENCIONISMO		***25.12%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ANDI NATANAEL PACHECO VASQUEZ	UNE-GANA
Síndico I	AURELIO ANTONIO GALLARDO SAZO	UNE-GANA
Síndico II	RONALD ADAN ALDANA LEON	UNE-GANA
Síndico Suplente	EDGAR ADOLFO RUANO PEREZ	UNE-GANA
Concejal I	ALEX POMPILIO CHACON BARILLAS	UNE-GANA
Concejal II	CLAUDIA MARIA PINEDA GUTIERREZ	UNE-GANA
Concejal III	RIGOBERTO RUANO CHAVARRIA	P P
Concejal IV	ASTRID JOSABETH MENDEZ RUANO	P P
Concejal Suplente I	HUGO FERNANDO RAMOS HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ROSA ADILIA MATA CRUZ DE ORELLANA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CABAÑAS
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

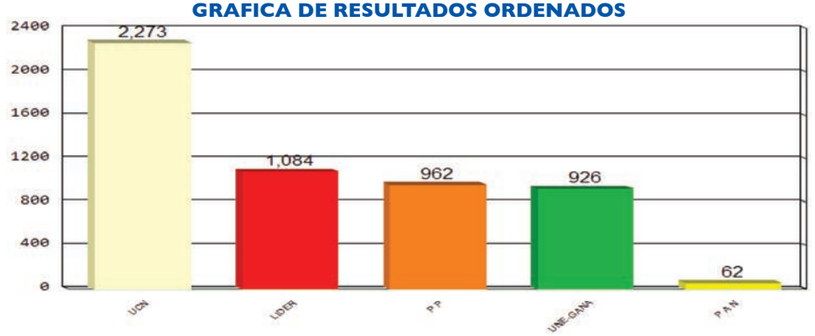

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JAVIER ANTONIO ORTIZ GARCIA	2,273
P P	HECTOR MAURICIO ARCHILA CASTAÑEDA	962
P A N	HECTOR ARMANDO RAMIREZ SANTIAGO	62
LIDER	LUIS ALFREDO RAMIREZ LORENZO	1,084
UNE-GANA	CARMELO VELIZ FLORES	926
VOTOS NULOS		***292***
VOTOS EN BLANCO		***99***
VOTOS EMITIDOS		***5,698***
EMPADRONADOS		***7,655***
ABSTENCIONISMO		***25.56%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JAVIER ANTONIO ORTIZ GARCIA	UCN
Síndico I	CESAR AUGUSTO ALVARADO RODAS	UCN
Síndico II	HUGO ARNOLDO GARRIDO CHAMALE	UCN
Síndico Suplente	DAVID FLORES RIVERA	UCN
Concejal I	JOSE FERNANDO VELIZ CHAMALE	UCN
Concejal II	CIPRIANO MENDEZ BUSTAMANTE	UCN
Concejal III	ALFREDO TERRAZA LEON	LIDER
Concejal IV	EVA AIDEE TERRAZA ESCOBAR	P P
Concejal Suplente I	VITALINO JUAREZ NAJERA	UCN
Concejal Suplente II	CARLOS OVIDIO ARIAS GARCIA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN DIEGO
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

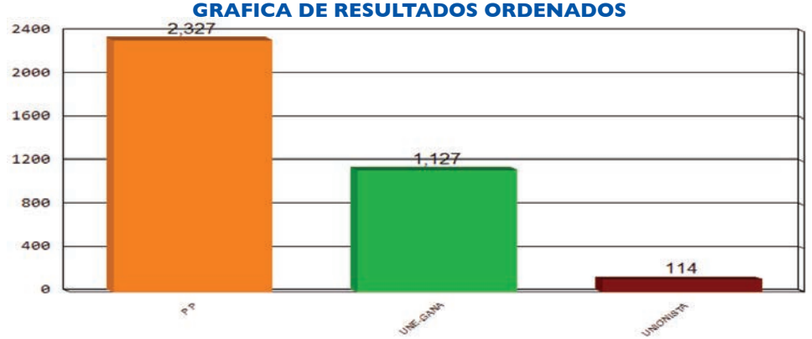

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	JUAN GUDIEL LEMUS MIRANDA	114
UNE-GANA	OTTO ADAN GARCIA MIRANDA	1,127
P P	ISAIAS MARTINEZ MORALES	2,327
VOTOS NULOS		***61***
VOTOS EN BLANCO		***75***
VOTOS EMITIDOS		***3,704***
EMPADRONADOS		***4,935***
ABSTENCIONISMO		***24.94%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ISAIAS MARTINEZ MORALES	P P
Síndico I	CORNELIO ZECEÑA Y ZECEÑA	P P
Síndico II	AMADO ANTONIO VALDEZ MAZARIEGOS	P P
Síndico Suplente	DANIEL AUGUSTO MOSCOSO LEMUS	P P
Concejal I	ADAN HERIBERTO REYES VALDEZ	P P
Concejal II	ELDER ANTONIO MOSCOSO CALDERON	P P
Concejal III	JOSE DANILO DIAZ ZECEÑA	P P
Concejal IV	JAVIER SANDOVAL LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	EDGAR BENJAMIN AYALA ORTIZ	P P
Concejal Suplente II	HENRRY ANIBAL TEJADA LOPEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE LA UNION
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

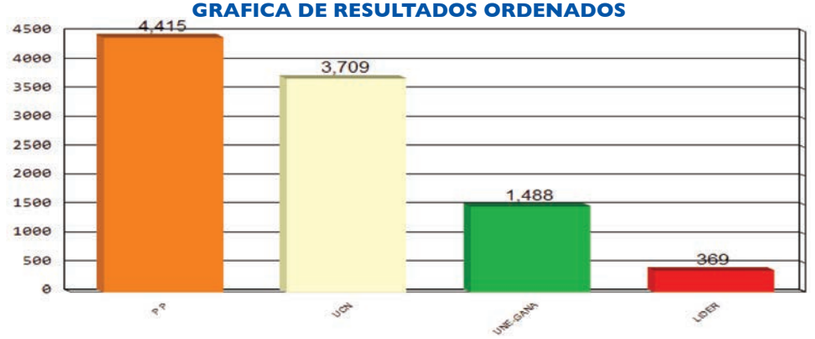

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	MARIO ROBERTO QUINTANILLA ARROYO	3,709
P P	MARIANELA CORDON SALGUERO DE SOSA	4,415
LIDER	SELVINT DEL TRANSITO ASMEN SOSA	369
UNE-GANA	FRANCIS PATROCINIO SALGUERO MEDINA	1,488
VOTOS NULOS		***724***
VOTOS EN BLANCO		***220***
VOTOS EMITIDOS		***10,925***
EMPADRONADOS		***14,616***
ABSTENCIONISMO		***25.25%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIANELA CORDON SALGUERO DE SOSA	P P
Síndico I	HECTOR ALFREDO GUTIERREZ DIAZ	P P
Síndico II	BAUDILIO ESQUIVEL LOPEZ	P P
Síndico Suplente	TRINIDAD PEREZ LOPEZ	P P
Concejal I	ASBEL IVAN SUCHITE ARROYO	P P
Concejal II	JOSE GEDEON LOPEZ PEREZ	P P
Concejal III	ANATALIO VASQUEZ HERNANDEZ	UCN
Concejal IV	CARLOS ADAN LEON HERNANDEZ	UCN
Concejal V	DELFINO GARCIA DIAZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	IRNALDO MARTINEZ DIAZ	P P
Concejal Suplente II	JORGE SUCHITE	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE HUITE
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

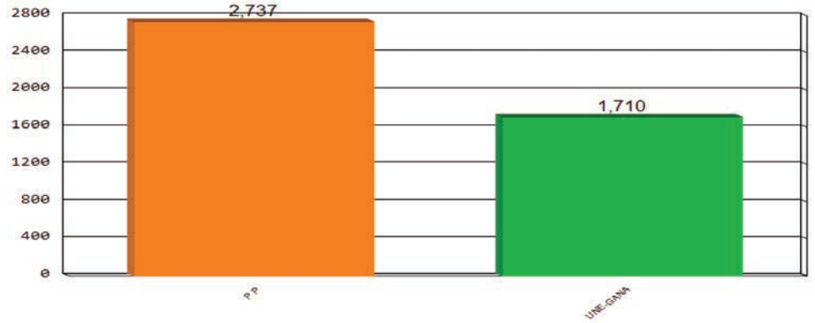

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JULIO CESAR CHACON	2,737
UNE-GANA	EDWIN HUMBERTO ARRIAZA CABRERA	1,710
VOTOS NULOS		***112***
VOTOS EN BLANCO		***135***
VOTOS EMITIDOS		***4,694***
EMPADRONADOS		***6,176***
ABSTENCIONISMO		***24.00%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO CESAR CHACON	P P
Síndico I	ALVARO ERNESTO CORDON LINAREZ	P P
Síndico II	JOSE DAVID RAMOS AGUSTIN	P P
Síndico Suplente	JULIO CESAR DE JESUS JUAREZ SUCHITE	P P
Concejal I	WENCY DONELLY QUINTANILLA SALAZAR	P P
Concejal II	SERGIO ABISAI CHACON ALDANA	P P
Concejal III	VICTOR LEONEL MATEO AGUILAR	P P
Concejal IV	LUIS HUMBERTO LEON MORAN	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ANIBAL JUAREZ CASTRO	P P
Concejal Suplente II	ROMEL EMERIO ORTIZ ALDANA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CHIQUIMULA
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

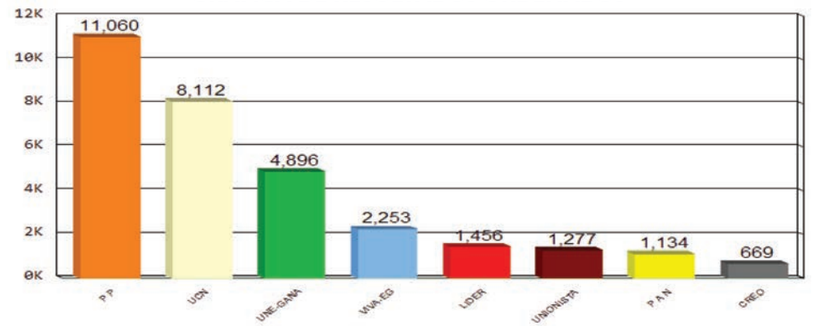

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	HECTOR RENE GARCIA PORTILLO	1,134
UNE-GANA	GIANNI RENATO SUCHINI VARGAS	4,896
P P	ROLANDO ARTURO AQUINO GUERRA	11,060
LIDER	MANUEL EDMUNDO MORALES FLORES	1,456
CREO	CARLOS CLEMENTE GARNICA PAIZ	669
UCN	ABRAHAM MOSCOSO VALDES	8,112
UNIONISTA	DELIA JUDITH GUERRA MORALES PAZOS	1,277
VIVA-EG	ENRIQUE ALFONSO BERGANZA GUERRA	2,253
VOTOS NULOS		***2,385***
VOTOS EN BLANCO		***842***
VOTOS EMITIDOS		***34,084***
EMPADRONADOS		***54,178***
ABSTENCIONISMO		***37.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ROLANDO ARTURO AQUINO GUERRA	P P
Síndico I	CARLOS HUMBERTO FRANCO CURSIN	P P
Síndico II	ROLANDO AUGUSTO MORATAYA FLORES	P P
Síndico Suplente	MARIO AUGUSTO SANDOVAL VARGAS	P P
Concejal I	CARLOS ROLANDO SAMAYOA CORDON	P P
Concejal II	HUGO LEONEL RUIZ LINARES	P P
Concejal III	JOSE HUMBERTO ORELLANA PENADO	P P
Concejal IV	MAX EDUARDO CORDON ORELLANA	P P
Concejal V	JUAN ANTONIO ESPAÑA AYALA	UCN
Concejal VI	RUDY NOLBERTO ESPINO LEMUS	UCN
Concejal VII	LUIS ARMANDO AGUILAR MONROY	UNE-GANA
Concejal Suplente I	CESAR RENE JORDAN PORTILLO	P P
Concejal Suplente II	EDGAR LEONEL MEDINA VALDES	P P
Concejal Suplente III	ALIRIO LEMUS FLORES	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE LA ARADA
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

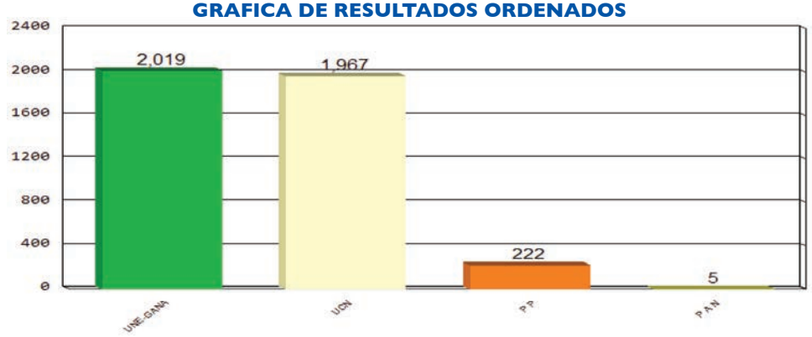

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	CARLOS ORLANDO CALDERON FLORES	5
P P	ANA MAGDALENA SAGASTUME URRUTIA DE MORALES	222
UNE-GANA	CARLOS ENRIQUE CALDERON Y CALDERON	2,019
UCN	VACANTE	1,967
VOTOS NULOS		***159***
VOTOS EN BLANCO		***108***
VOTOS EMITIDOS		***4,480***
EMPADRONADOS		***6,626***
ABSTENCIONISMO		***32.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ENRIQUE CALDERON Y CALDERON	UNE-GANA
Síndico I	JOSE DE LA ROSA MOSCOSO MORALES	UNE-GANA
Síndico II	CARLOS ESTEBAN ISCAMEY RIVERA	UNE-GANA
Síndico Suplente	ERNESTO DE JESUS LEMUS JIMENEZ	UNE-GANA
Concejal I	FRANCISCO JAVIER ORTIZ MOSCOSO	UNE-GANA
Concejal II	SERGIO RONALDO MIRANDA CALDERON	UNE-GANA
Concejal III	LUIS ALBERTO VILLEDA PORTILLO	UCN
Concejal IV	JOSE VICTOR CALDERON MORALES	UCN
Concejal Suplente I	EDVIN ORLANDO DIAZ HERRERA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	HIRAM LIBANIEL MOSCOSO CHIGUA	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN ERMITA
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

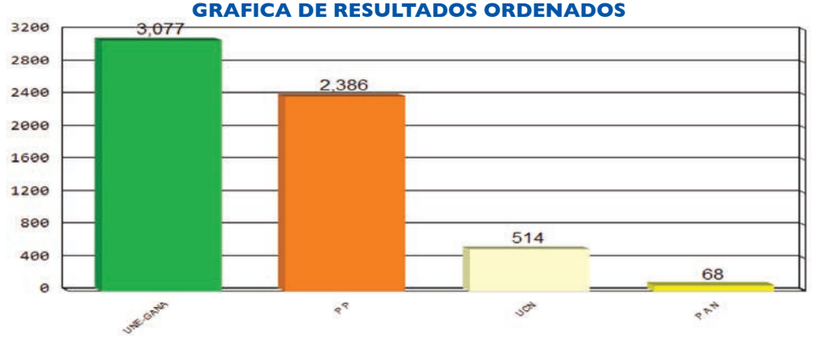

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	NORA MIRNA MATEO MIGUEL	2,386
P A N	JUAN CARLOS GARCIA GUERRA	68
UNE-GANA	MARIO ORLANDO LEMUS MARTINEZ	3,077
UCN	VACANTE	514
VOTOS NULOS		***333***
VOTOS EN BLANCO		***162***
VOTOS EMITIDOS		***6,540***
EMPADRONADOS		***8,751***
ABSTENCIONISMO		***25.27%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARIO ORLANDO LEMUS MARTINEZ	UNE-GANA
Síndico I	FREDY ORLANDO GUTIERREZ PORTILLO	UNE-GANA
Síndico II	FRANCISCO JAVIER JORDAN ALVANEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	LUZBIN ANIBAL MARTINEZ LEMUS	UNE-GANA
Concejal I	WILSON RUBEN GUERRA PORTILLO	UNE-GANA
Concejal II	ANA ISABEL JORDAN PORTILLO DE MARTINEZ	UNE-GANA
Concejal III	SERGIO OBDULIO PORTILLO GUERRA	P P
Concejal IV	BELMA NORILDA PEREZ FLORES DE RUANO	P P
Concejal Suplente I	AUDELIA ROQUE PEREZ DE VASQUEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	RAUL ENRIQUE ROQUE ROQUE	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JOCOTAN
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

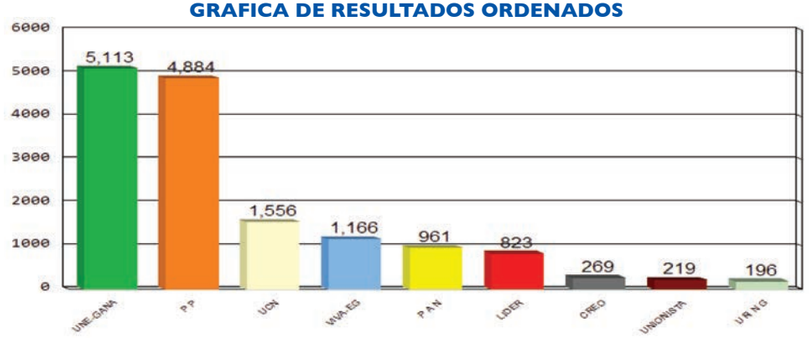

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	GILMAR PAZ HERNANDEZ	1,556
P A N	SALVADOR LORENZO LOPEZ	961
P P	CARLOS EDUARDO CORDON GALVAN	4,884
CREO	ADRIAN PEREZ GARCIA	269
UNIONISTA	ZOILA GARCIA RAMOS	219
LIDER	GREGORIO GARCIA PEREZ	823
UNE-GANA	RAMON DIAZ GUTIERREZ	5,113
U R N G	RIGOBERTO RAMIREZ LOPEZ	196
VIVA-EG	CRISTOBAL DIAZ GUTIERREZ	1,166
VOTOS NULOS		***1,774***
VOTOS EN BLANCO		***639***
VOTOS EMITIDOS		***17,600***
EMPADRONADOS		***27,310***
ABSTENCIONISMO		***35.55%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAMON DIAZ GUTIERREZ	UNE-GANA
Síndico I	MARIO DE JESUS SOLIS VANEGAS	UNE-GANA
Síndico II	MARIO ROLANDO PALMA	UNE-GANA
Síndico Suplente	JULIAN VASQUEZ LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	SAUL OSWALDO RODRIGUEZ ESPINOZA	UNE-GANA
Concejal II	MARVIN FEDERICO DEL TRANSITO GUDIEL	UNE-GANA
Concejal III	CONSTANTINO GARCIA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	JOSE FERNANDO CARRERA FRANCO	P P
Concejal V	CESAR EDUARDO SANDOVAL GUERRA	P P
Concejal Suplente I	CESAR HUMBERTO ROQUE PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JUAN GARCIA RAMIREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CAMOTAN
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

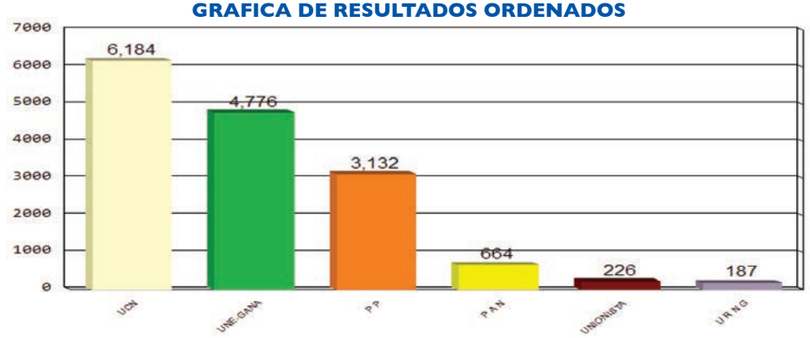

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	BYRON GEOVANI GONZALEZ	6,184
UNIONISTA	MOISES GUTIERREZ PEREZ	226
P A N	ALFREDO IVAN VASQUEZ MONTEPEQUE	664
U R N G	CARLOS ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA	187
P P	ALVARO MAURICIO GUERRA DIAZ	3,132
UNE-GANA	GUILLERMO ANTONIO GUERRA Y GUERRA	4,776
VOTOS NULOS		***864***
VOTOS EN BLANCO		***574***
VOTOS EMITIDOS		***16,607***
EMPADRONADOS		***22,937***
ABSTENCIONISMO		***27.60%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	BYRON GEOVANI GONZALEZ	UCN
Síndico I	HENRY ARMANDO PEREZ VASQUEZ	UCN
Síndico II	DELFIDIO JAVIER GUERRA Y GUERRA	UCN
Síndico Suplente	VITALDINA RAMIREZ ESQUIVEL	UCN
Concejal I	GUSTAVO LOPEZ MANCHAME	UCN
Concejal II	VICTOR AVILA CARRANZA	UCN
Concejal III	JULIAN GARCIA	UNE-GANA
Concejal IV	ELDA AMPARO MORATAYA CARRERA BRACAMONTE	UNE-GANA
Concejal V	JOSE DONALDO DIAZ CARRERA	P P
Concejal Suplente I	HILARIO ALDANA RAYMUNDO	UCN
Concejal Suplente II	JOSE PEREZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE OLOPA
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

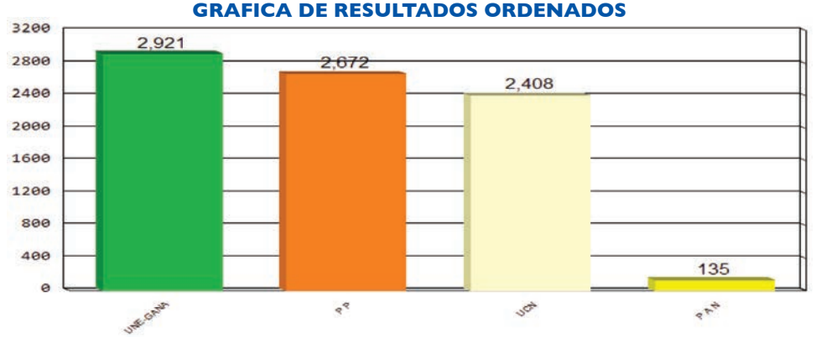

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	OSCAR HUMBERTO GUEVARA AUXUME	2,672
P A N	BERNARDO GUTIERREZ RAMIREZ	135
UNE-GANA	JOSE JORGE LEMUS ESPINOZA	2,921
UCN	FREDY NEPTALI URRUTIA GUEVARA	2,408
VOTOS NULOS		***403***
VOTOS EN BLANCO		***215***
VOTOS EMITIDOS		***8,754***
EMPADRONADOS		***11,057***
ABSTENCIONISMO		***20.83%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE JORGE LEMUS ESPINOZA	UNE-GANA
Síndico I	HENRY LEONEL LEMUS SAGASTUME	UNE-GANA
Síndico II	IRIS ARGENTINA BURGOS HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE LEON DURAN DIAZ	UNE-GANA
Concejal I	MEDARDO ENRIQUE VILLAFUERTE LEMUS	UNE-GANA
Concejal II	HERBERT ISAAC GARCIA CRISOSTOMO	UNE-GANA
Concejal III	RIGOBERTO DIAZ VASQUEZ	P P
Concejal IV	RONALDO RAFAEL RAMOS DIAZ	UCN
Concejal Suplente I	BLANCA XIOMARA CARDONA CARDONA CARDONA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ALECX LEONEL RAMOS PEREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ESQUIPULAS
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

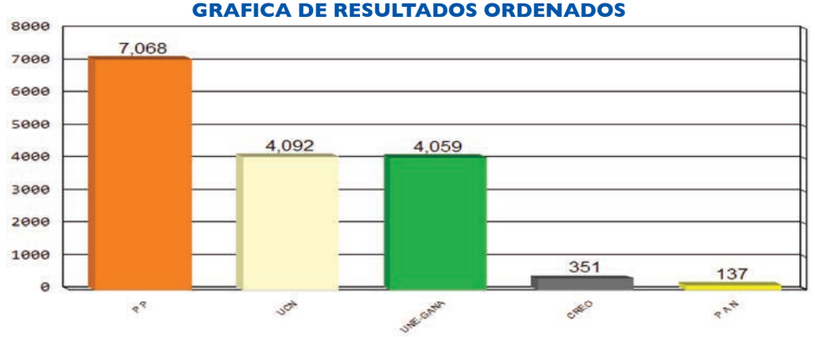

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ARTURO JOEL LOPEZ ARANA	4,092
P P	CARLOS JOSE LAPOLA RODRIGUEZ	7,068
P A N	DONAIN SAGASTUME SAGASTUME	137
CREO	MANUEL ANTONIO JUAREZ DUARTE	351
UNE-GANA	RAMON PERALTA VILLEDA	4,059
VOTOS NULOS		***789***
VOTOS EN BLANCO		***240***
VOTOS EMITIDOS		***16,736***
EMPADRONADOS		***24,248***
ABSTENCIONISMO		***30.98%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS JOSE LAPOLA RODRIGUEZ	P P
Síndico I	CESAR ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	P P
Síndico II	ALMA AZUCENA MORALES LOPEZ	P P
Síndico Suplente	JOSE ALFONSO ESPINA MONROY	P P
Concejal I	CARLOS PONCE LEMUS	P P
Concejal II	FERNANDA CONCEPCION ARDON PAREDES	P P
Concejal III	VICTOR HUMBERTO GALVEZ PORTILLO	P P
Concejal IV	ELDER FRANCISCO ARITA OLIVEROS	UCN
Concejal V	JORGE ROLANDO PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JOEL ROSAS CONTRERAS	P P
Concejal Suplente II	SANDRA ESTELA RUEDAS LEMUS	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONCEPCION LAS MINAS
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

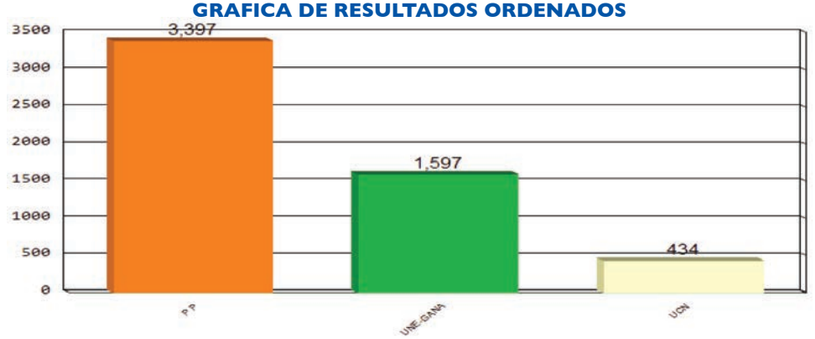

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	REYNALDO MEJIA MORALES	434
P P	JUAN ANTONIO VANEGAS HERNANDEZ	3,397
UNE-GANA	VACANTE	1,597
VOTOS NULOS		***204***
VOTOS EN BLANCO		***202***
VOTOS EMITIDOS		***5,834***
EMPADRONADOS		***10,305***
ABSTENCIONISMO		***43.39%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN ANTONIO VANEGAS HERNANDEZ	P P
Síndico I	MAYNOR ABILIO SOTO BARILLAS	P P
Síndico II	GABRIEL VELASQUEZ ORTEGA	P P
Síndico Suplente	FLAVIO RUIZ DUARTE	P P
Concejal I	TELMO DE JESUS JAVIER GREGORIO	P P
Concejal II	CELIA VIRGINIA GALEANO BELTETON HERNANDEZ	P P
Concejal III	VICTOR MANUEL LEMUS MARTINEZ	P P
Concejal IV	JOSE LUIS RODRIGUEZ GIRON	UNE-GANA
Concejal Suplente I	DELFINO ANTONIO MEJIA MORALES	P P
Concejal Suplente II	FLAVIO NOVA MARTINEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

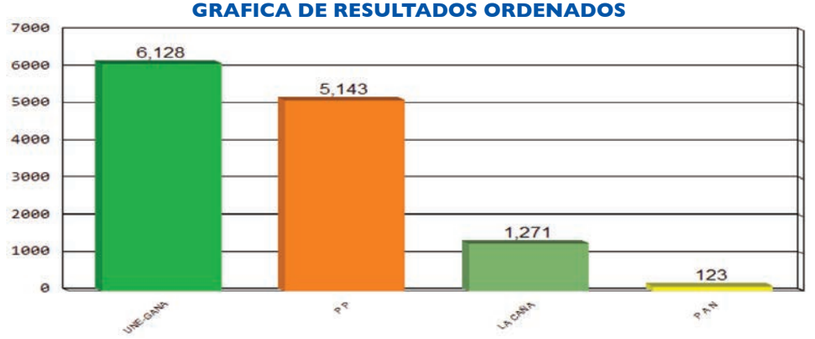

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	HICEL DEL CARMEN MIGUEL AGOSTO	123
P P	GONZALO BENJAMIN TORRES NOGUERA	5,143
LA CAÑA	CARLOS CASTILLO	1,271
UNE-GANA	ALVARO ROLANDO MORALES SANDOVAL	6,128
VOTOS NULOS		***511***
VOTOS EN BLANCO		***227***
VOTOS EMITIDOS		***13,403***
EMPADRONADOS		***18,495***
ABSTENCIONISMO		***27.53%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALVARO ROLANDO MORALES SANDOVAL	UNE-GANA
Síndico I	JERZON EZEQUIEL LANDAVERRY VILLEDA	UNE-GANA
Síndico II	ROBERTO RENE JIMENEZ DIAZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	MARIO LISANDRO JACINTO LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	NECTALI GUERRA MACHORRO	UNE-GANA
Concejal II	HUGO ROBERTO CRUZ RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal III	MIGUEL HUMBERTO ROSAS LOPEZ	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS RENE BOJORQUEZ LOPEZ	P P
Concejal V	CELINA MENENDEZ GONZALEZ DE RECINOS	P P
Concejal Suplente I	INES ALBERTO GARCIA PEREZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	DIONEL ALFREDO VIDAL MOLINA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JACINTO
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

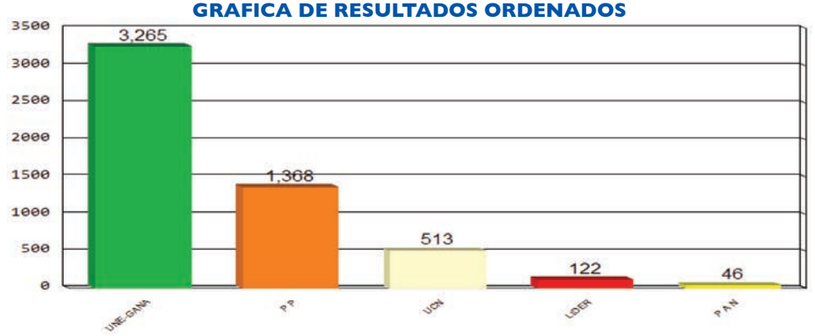

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JUVENTINO ANTONIO MORALES GUERRA	1,368
UCN	RIGOBERTO GUZMAN GIRON	513
LIDER	OVIDIO MENDEZ LEMUS	122
UNE-GANA	LEONIDAS MORALES SAGASTUME	3,265
P A N	JOSE ANGEL ROMERO ORELLANA	46
VOTOS NULOS		***245***
VOTOS EN BLANCO		***147***
VOTOS EMITIDOS		***5,706***
EMPADRONADOS		***7,536***
ABSTENCIONISMO		***24.28%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LEONIDAS MORALES SAGASTUME	UNE-GANA
Síndico I	ANABELA SAGASTUME LINARES	UNE-GANA
Síndico II	ESVIN ANTONIO CARDONA CARDONA	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE LUIS LOPEZ PEREZ	UNE-GANA
Concejal I	JULIO CESAR SAGASTUME ARGUETA	UNE-GANA
Concejal II	MAYRA ALICIA RAMOS MAURICIO	UNE-GANA
Concejal III	HECTOR CRUZ LAZARO	UNE-GANA
Concejal IV	VITALINO DE JESUS GUERRA CARDONA	P P
Concejal Suplente I	CESARIO RAMOS RAMOS	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ERICK ADELSO PEREZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE IPALA
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

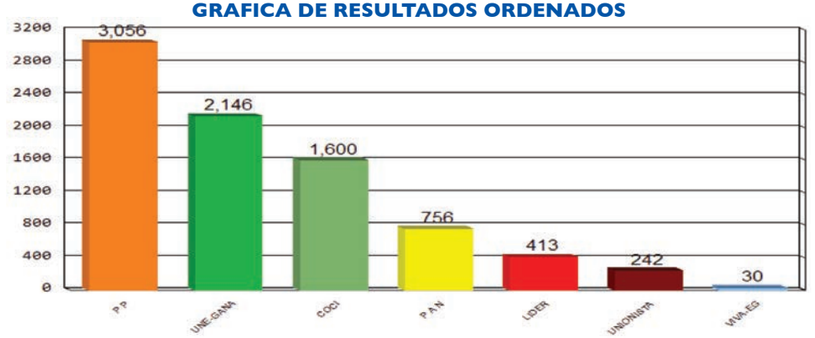

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	FRANCISCO DIAZ MONROY	242
COCI	EDBYN EDGARDO GALVEZ SOLIS	1,600
LIDER	VICTOR HENRY DE JESUS BERGANZA PORTILLO	413
UNE-GANA	JAIME DE JESUS LOPEZ GUERRA	2,146
P P	NEHEMIAS DE JESUS ARGUETA BERGANZA	3,056
P A N	MARIO ALFONSO VILLAFUERTE CRUZ	756
VIVA-EG	OSCAR HUMBERTO CALDERON ESCOBAR	30
VOTOS NULOS		***482***
VOTOS EN BLANCO		***233***
VOTOS EMITIDOS		***8,958***
EMPADRONADOS		***14,788***
ABSTENCIONISMO		***39.42%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	NEHEMIAS DE JESUS ARGUETA BERGANZA	P P
Síndico I	CESAR LEONIDAS ANTONIO LOPEZ	P P
Síndico II	JULIO ERNALDO JAVIER GUERRA	P P
Síndico Suplente	ELIAS DE JESUS FLORES ROQUE	P P
Concejal I	FEDERICO GUILLERMO CATALAN ACEVEDO	P P
Concejal II	JERONIMO ROMERO MONROY	P P
Concejal III	SUSETTE DOLORES LAM PEREZ	UNE-GANA
Concejal IV	DINA GUADALUPE FOLGAR CARRANZA	COCI
Concejal Suplente I	TELMA EMELINA SAGASTUME PALMA	P P
Concejal Suplente II	ELGIN DE JESUS DE PAZ CERON	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JALAPA
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

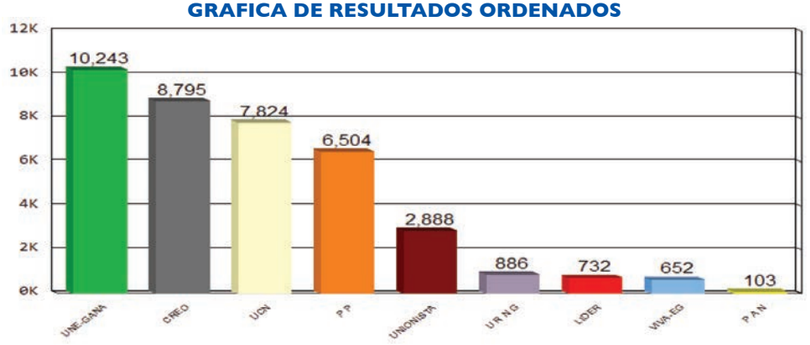

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	RAFAEL ALFREDO SANDOVAL CABRERA	7,824
P P	MANUEL DE JESUS LEWIS MEZA	6,504
UNIONISTA	SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ	2,888
UNE-GANA	ELMER LEONIDAS GUERRA CALDERON	10,243
P A N	WENCESLAO LOPEZ MATEO	103
CREO	MANUEL ARMANDO FRANCO MORATAYA	8,795
LIDER	DELFINA OLIVARES RETANA PAZ	732
U R N G	RAUL MUÑOZ HERNANDEZ	886
VIVA-EG	OTTO ROLANDO RUANO ORELLANA	652
VOTOS NULOS		***3,500***
VOTOS EN BLANCO		***1,891***
VOTOS EMITIDOS		***44,018***
EMPADRONADOS		***64,164***
ABSTENCIONISMO		***31.40%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ELMER LEONIDAS GUERRA CALDERON	UNE-GANA
Síndico I	EFRAIN DE JESUS SALAZAR VIDES	UNE-GANA
Síndico II	MELVIN GIOVANNI ESPINA MORALES	UNE-GANA
Síndico III	JOVEL DE JESUS MARTINEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	RIGOBERTO ANTONIO MARROQUIN RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal I	RONNIE DANILO ESCOBAR	UNE-GANA
Concejal II	MARCO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal III	CARLOS HUMBERTO VALDEZ Y VALDEZ	UNE-GANA
Concejal IV	MARIANO RAFAEL LEMUS PORTILLO	CREO
Concejal V	ERICK GIOVANNI MOLINA ORELLANA	CREO
Concejal VI	JORGE EDUARDO GODOY MORALES	CREO
Concejal VII	LUIS SALVADOR URUGUTIA PALMA	UCN
Concejal VIII	JUAN MANUEL CARRILLO BARRIENTOS	UCN
Concejal IX	OSWALDO ANTONIO BERGANZA Y BERGANZA	P P
Concejal X	CARLOS ARTURO CARCAMO CASTAÑAZA	P P
Concejal Suplente I	CECILIA AMARILIS CARDONA PADILLA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	REINA JULIETA MARROQUIN POLANCO	CREO
Concejal Suplente III	OMAR ESTUARDO CAMPOSECO DARDON	UCN
Concejal Suplente IV	HEIDY ELIZABETH MARROQUIN MARROQUIN	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

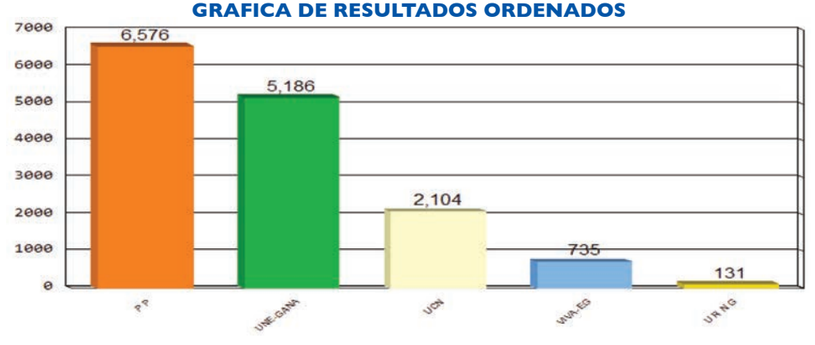

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JULIO CESAR GARCIA RAMIREZ	2,104
P P	JOSE MANUEL MENDEZ ALONZO	6,576
U R N G	RAUL ANTONIO PEREZ SEGURA	131
UNE-GANA	JULIO CESAR PORTILLO SANDOVAL	5,186
VIVA-EG	SANTOS ARMANDO GREGORIO SANTIAGO	735
VOTOS NULOS		***1,157***
VOTOS EN BLANCO		***520***
VOTOS EMITIDOS		***16,409***
EMPADRONADOS		***23,617***
ABSTENCIONISMO		***30.52%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE MANUEL MENDEZ ALONZO	P P
Síndico I	SANTIAGO GALVAN LINARES	P P
Síndico II	MARIO ANTONIO SANDOVAL ESPAÑA	P P
Síndico Suplente	ALVARO ANTONIO GOMEZ CASTRO	P P
Concejal I	HUGO EZEQUIEL BOLERES LEMUS	P P
Concejal II	CARLOS ENRIQUE BERGANZA ORELLANA	P P
Concejal III	RAQUEL ARTURO MORAN OSORIO	P P
Concejal IV	EDGAR JEOVANY MARTINEZ PALENCIA	UNE-GANA
Concejal V	VICTOR MANUEL BERGANZA SANDOVAL	UNE-GANA
Concejal Suplente I	EFRAIN ANTONIO HERNANDEZ	P P
Concejal Suplente II	RUBEN ORLANDO BOLERES PORTILLO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN LUIS JILOTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

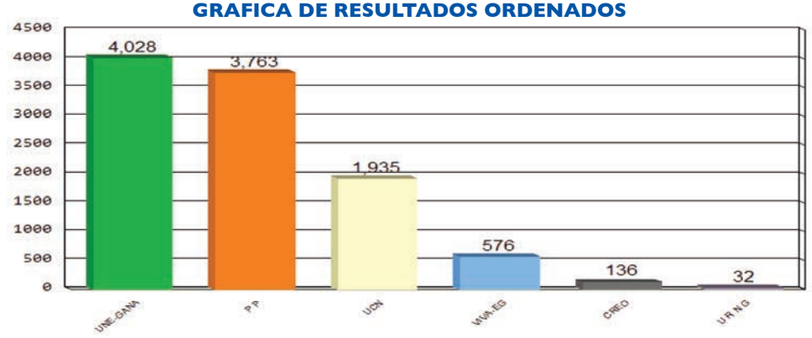

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	AMILCAR AUGUSTO BERGANZA COLINDRES	3,763
UCN	SANTOS DOMINGO MATEO GONZALEZ	1,935
CREO	CATALINO DE JESUS AGUSTIN LORENZO	136
U R N G	TOMAS GOMEZ GONZALEZ	32
UNE-GANA	ALCIDES BENJAMIN SANCHINEL PALMA	4,028
VIVA-EG	SANTOS RICARDO MORALES	576
VOTOS NULOS		***352***
VOTOS EN BLANCO		***299***
VOTOS EMITIDOS		***11,121***
EMPADRONADOS		***15,022***
ABSTENCIONISMO		***25.97%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ALCIDES BENJAMIN SANCHINEL PALMA	UNE-GANA
Síndico I	FRANCISCO ARMANDO VENTURA YAQUE	UNE-GANA
Síndico II	ANTONIO DE JESUS JUAREZ MARROQUIN	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSUE ISAAC PINTO ESPAÑA	UNE-GANA
Concejal I	ARMANDO OTTONIEL PORTILLO ARREAGA	UNE-GANA
Concejal II	CARLOS HUMBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	UNE-GANA
Concejal III	RUDY ALBERTO SAMAYOA OSORIO	P P
Concejal IV	MARIO FRANCISCO PORTILLO GIRON	P P
Concejal V	FLAVIO DAMIAN PEREZ	UCN
Concejal Suplente I	ALVARO OBDULIO MONROY MEJIA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	CARLOS RAMIRO JUAREZ MIGUEL	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MANUEL CHAPARRON
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

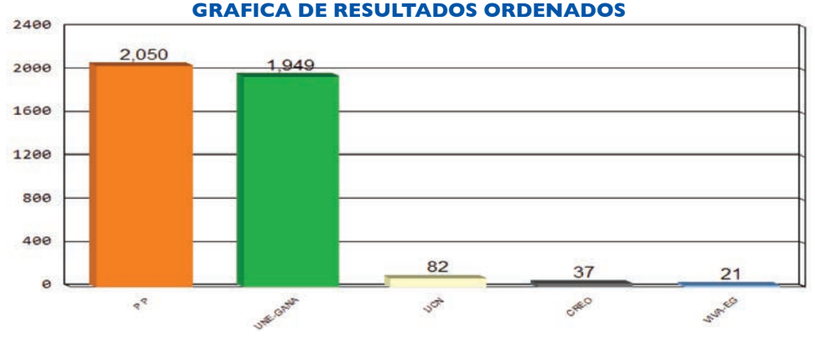

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	LUBIA MARILENA SANDOVAL Y SANDOVAL	37
P P	RAFAEL ALCIDES SANDOVAL RODRIGUEZ	2,050
UCN	EDWIN MAURICIO ALARCON ALARCON	82
UNE-GANA	NORMAN OSBERTO ALARCON GUTIERREZ	1,949
VIVA-EG	MOISES ELIAS CAMEROS	21
VOTOS NULOS		***166***
VOTOS EN BLANCO		***60***
VOTOS EMITIDOS		***4,365***
EMPADRONADOS		***6,202***
ABSTENCIONISMO		***29.62%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RAFAEL ALCIDES SANDOVAL RODRIGUEZ	P P
Síndico I	WENCESLAO PALMA LUCERO	P P
Síndico II	MELVIN SALVADOR ZUÑIGA ALARCON	P P
Síndico Suplente	MELVIN ODILIO SALAZAR ARBIZU	P P
Concejal I	FEDERICO CARLOS MARTINEZ CANTORAL	P P
Concejal II	RAUL ARMANDO GOMEZ AGUILAR	P P
Concejal III	EDILBERTO ELIAS AGUILAR	UNE-GANA
Concejal IV	SALVADOR ESPINA AGUIRRE	UNE-GANA
Concejal Suplente I	JOSE ALVARO MEDINA AGUILAR	P P
Concejal Suplente II	JUAN SALVADOR NOVA LEIVA	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN CARLOS ALZATATE
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

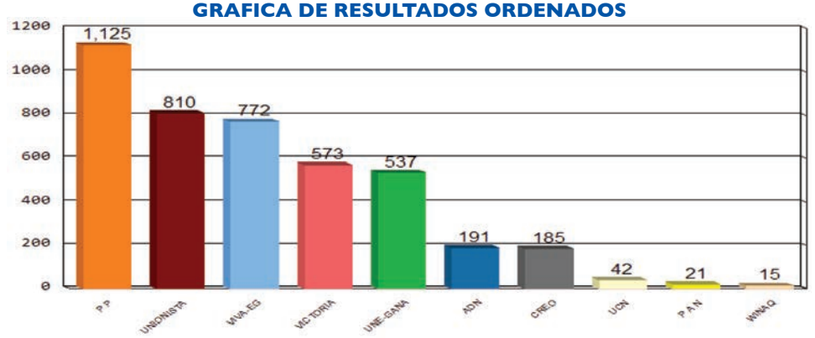

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UNIONISTA	ALBEN NOE GOMEZ ESTRADA	810
P P	GENRY ADAN PEREZ MENDEZ	1,125
ADN	JOSE DANIEL RAYMUNDO NAJERA	191
CREO	AROLDO MATEO GONZALEZ	185
P A N	MARIO OROZCO CORLETO	21
VICTORIA	JOEL ADELSO JIMENEZ GOMEZ	573
WINAQ	LIONIDAS MENDEZ MORALES	15
UCN	PEDRO DE JESUS SANTIAGO LOPEZ	42
UNE-GANA	NATALIO JIMENEZ MARTINEZ	537
VIVA-EG	NELZON DONALDO GOMEZ GOMEZ	772
VOTOS NULOS		***129***
VOTOS EN BLANCO		***96***
VOTOS EMITIDOS		***4,496***
EMPADRONADOS		***8,012***
ABSTENCIONISMO		***43.88%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GENRY ADAN PEREZ MENDEZ	P P
Síndico I	CONCEPCION NAJERA Y NAJERA	P P
Síndico II	LAZARO NAJERA GONSALEZ	P P
Síndico Suplente	MANUEL NAJERA GONZALEZ	P P
Concejal I	PANTALION HERNANDEZ GONZALEZ	P P
Concejal II	JUAN GONZALEZ RAMIREZ	UNIONISTA
Concejal III	MARTIN DE JESUS MATEO PEREZ	VIVA-EG
Concejal IV	ANGEL NAJERA PEREZ	VICTORIA
Concejal Suplente I	NASARIO CRUZ NAJERA	P P
Concejal Suplente II	LIONARDO NAJERA GOMEZ	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MONJAS
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

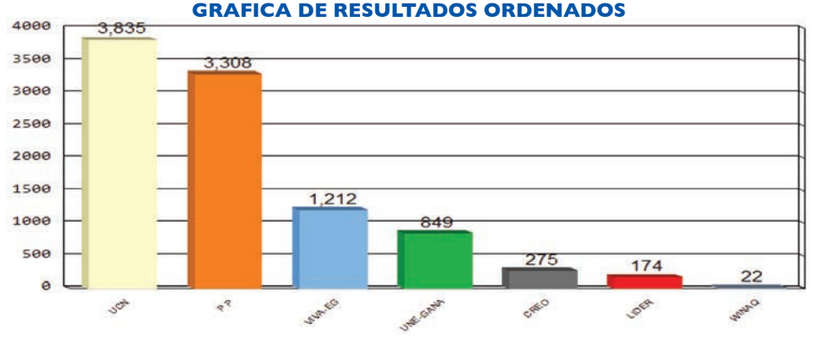

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
CREO	BRENDA MARLENY BARRERA CALDERON	275
UCN	JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA	3,835
P P	MIGUEL ERCIDES ORELLANA POLANCO	3,308
WINAQ	MARIO ROBERTO LIMA LAZARO	22
LIDER	ELIAS AGUILAR NOVA	174
UNE-GANA	RONALDO MEJIA GARRIDO	849
VIVA-EG	ABIMAEL PALMA GONZALEZ	1,212
VOTOS NULOS		***621***
VOTOS EN BLANCO		***339***
VOTOS EMITIDOS		***10,635***
EMPADRONADOS		***16,464***
ABSTENCIONISMO		***35.40%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JUAN ANTONIO ORELLANA CARDONA	UCN
Síndico I	DILIAN ROBERTO ORELLANA POLANCO	UCN
Síndico II	BAUDILIO BALTAZAR ARIAS	UCN
Síndico Suplente	SAUL DAVID NAJERA ARANA	UCN
Concejal I	DAGOBERTO ORELLANA Y ORELLANA	UCN
Concejal II	JILMER MISAEL PALMA ZECEÑA	UCN
Concejal III	JUVER OSWALDO ESTRADA LEMUS	UCN
Concejal IV	ANIBAL VINICIO QUINTANA ORELLANA	P P
Concejal V	MARIO RENE CARDONA ORELLANA	P P
Concejal Suplente I	ELBAN DANIEL MEDINA PALMA	UCN
Concejal Suplente II	DIEGO SALVADOR ALARCON ROSA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MATAQUESCUINTLA
DEPARTAMENTO DE JALAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

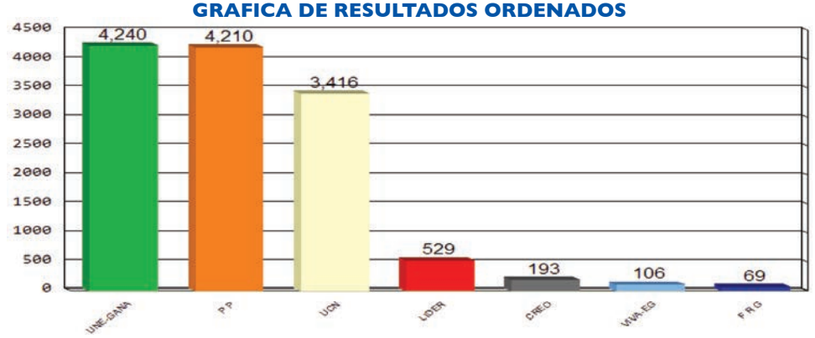

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	SANTIAGO JUAREZ PACHECO	3,416
P P	HECTOR FELIPE GUEVARA PINEDA	4,210
LIDER	RANDOLFO ARMIN DONIS	529
UNE-GANA	HUGO MANFREDO LOY SOLARES	4,240
CREO	RAFAEL DE JESUS LOY AGUILAR	193
F R G	JORGE RAUL AQUINO LOPEZ	69
VIVA-EG	DOMINGO OSCAR RAMIREZ RUIZ	106
VOTOS NULOS		***993***
VOTOS EN BLANCO		***443***
VOTOS EMITIDOS		***14,199***
EMPADRONADOS		***19,740***
ABSTENCIONISMO		***28.07%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HUGO MANFREDO LOY SOLARES	UNE-GANA
Síndico I	OSWALDO ANTONIO MORALES ABREGO	UNE-GANA
Síndico II	MANUEL DE JESUS BARRERA MORALES	UNE-GANA
Síndico Suplente	CESAR ARMANDO JIMENEZ HERNANDEZ	UNE-GANA
Concejal I	LEONEL ARNULFO PINEDA CRUZ	UNE-GANA
Concejal II	HENRY GEOVANY MORAN LORENZANA	UNE-GANA
Concejal III	HECTOR MANUEL REYNOSO RODRIGUEZ	P P
Concejal IV	SANTIAGO MUÑOZ ALVIZURES	P P
Concejal V	TORIBIO ALFONSO BARRERA MORALES	UCN
Concejal Suplente I	EDGAR OSWALDO NAVICHOQUE Y NAVICHOQUE	UNE-GANA
Concejal Suplente II	YSRAEL DE JESUS CRUZ RODRIGUEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JUTIAPA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

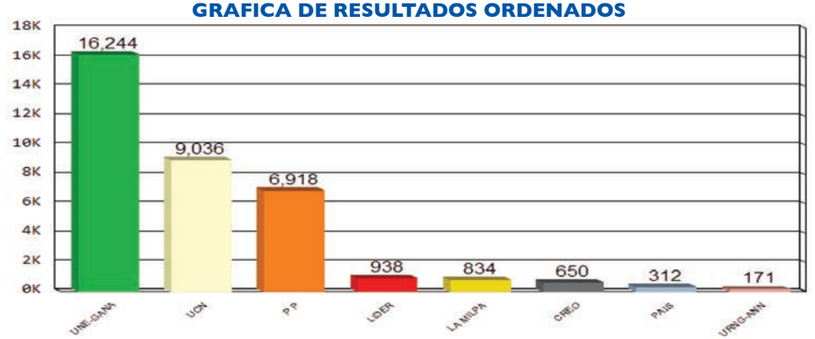

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
LA MILPA	BRUNO RENE CHICAS YANES	834
P P	JAIME ESTRADA GARCIA	6,918
UNE-GANA	CARLOS ENRIQUE CASTILLO MEDRANO	16,244
CREO	JACOBO EDWEN JO CHANG	650
PAIS	OLGA YOLANDA GUDIEL MORAN DE VARGAS	312
UCN	FRANCISCO RAFAEL RAMOS SANDOVAL	9,036
URNG-ANN	MOISES GUZMAN GRIJALVA	171
LIDER	ESTUARDO HILOPAPA DIAZ	938
VOTOS NULOS		***3,208***
VOTOS EN BLANCO		***1,888***
VOTOS EMITIDOS		***40,199***
EMPADRONADOS		***62,431***
ABSTENCIONISMO		***35.61%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ENRIQUE CASTILLO MEDRANO	UNE-GANA
Síndico I	VILMA LYSBIAJANI CRUZ SALGUERO DE GARCIA	UNE-GANA
Síndico II	ERICK RICARDO MARROQUIN ALVAREZ	UNE-GANA
Síndico III	ROGELIO POLANCO GONZALEZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	VACANTE	VACANTE
Concejal I	BASILIO CORDERO CARDONA	UNE-GANA
Concejal II	LESLY PAOLA VELASQUEZ MORENO	UNE-GANA
Concejal III	DAVID TOBAR ZUÑIGA	UNE-GANA
Concejal IV	CARLOS HENRY GARCIA CASTRO	UNE-GANA
Concejal V	ANTONIO GODOY CAMBARA	UNE-GANA
Concejal VI	ADILIO DE JESUS RAMIREZ LOPEZ	UCN
Concejal VII	MIRIAM LUCRECIA BETZABE LEMUS ALVAREZ	UCN
Concejal VIII	VICENTE RAMIREZ LOPEZ	UCN
Concejal IX	JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA	P P
Concejal X	RIGOBERTO MARCHORRO MORAN	P P
Concejal Suplente I	JUAN ANTONIO CARRILLO CARDONA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ALVARO SALVATIERRA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente III	MARIO WALDEMAR VIELMAN MORATALLA	UCN
Concejal Suplente IV	JORGE OLIVERIO RAMIREZ PEÑA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL PROGRESO
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

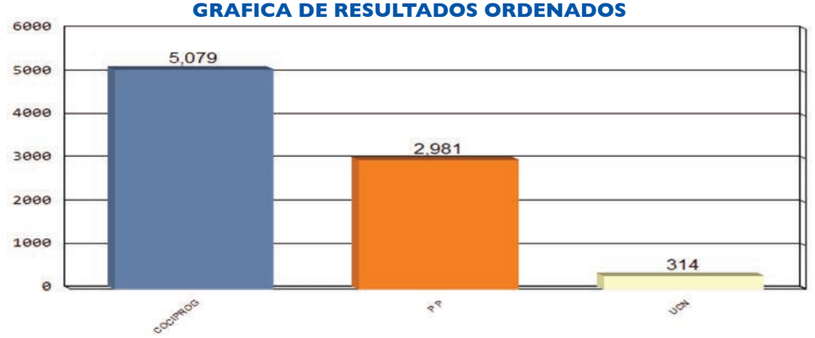

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCIPROG	MARVIN ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ	5,079
P P	IVAN ANTONIO FLORIAN ESCOBAR	2,981
UCN	ISMAEL ARMANDO WAY MEDRANO	314
VOTOS NULOS		***401***
VOTOS EN BLANCO		***215***
VOTOS EMITIDOS		***8,990***
EMPADRONADOS		***15,245***
ABSTENCIONISMO		***41.03%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	MARVIN ENRIQUE ZEPEDA GONZALEZ	COCIPROG
Síndico I	RUBEN LOPEZ RIVERA	COCIPROG
Síndico II	LUIS AMILCAR MORALES ARAGON	COCIPROG
Síndico Suplente	EFRAULIO RIVERA Y RIVERA	COCIPROG
Concejal I	MARIA VICTORIA CARIAS MARTINEZ	COCIPROG
Concejal II	FRANCISCO HERNANDEZ TEO	COCIPROG
Concejal III	GLADYS BEATRIZ MARTINEZ CASTELLANOS	COCIPROG
Concejal IV	IRVING ELIAS LOPEZ SALGUERO	P P
Concejal Suplente I	MIRIAM ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ	COCIPROG
Concejal Suplente II	DAMARIS LISSET CARRILLO HERNANDEZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MITA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

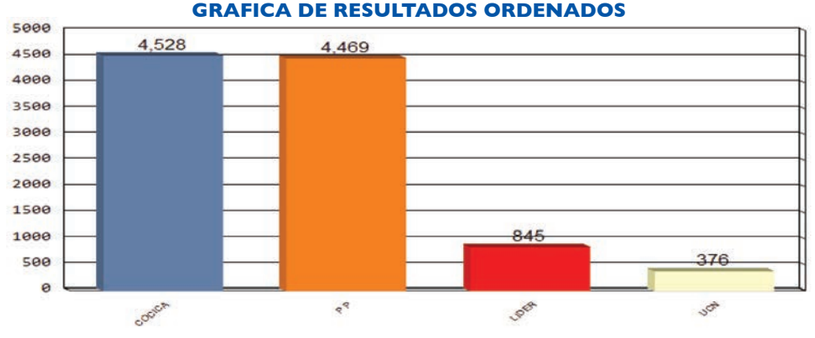

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
COCICA	RENE VICENTE OSORIO BOLAÑOS	4,528
UCN	YOBANY FERNANDO LUCERO SUAREZ	376
P P	ARNULFO GARCIA HERNANDEZ	4,469
LIDER	EDUARDO CASTRO MEDINA	845
VOTOS NULOS		***722***
VOTOS EN BLANCO		***246***
VOTOS EMITIDOS		***11,186***
EMPADRONADOS		***18,212***
ABSTENCIONISMO		***38.58%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RENE VICENTE OSORIO BOLAÑOS	COCICA
Síndico I	WILMER ARTURO PALMA ESPINA	COCICA
Síndico II	EDIN ANTONIO YANES FIGUEROA	COCICA
Síndico Suplente	JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR	COCICA
Concejal I	NEFTALI PALMA CHINCHILLA	COCICA
Concejal II	MELVIN ALBERTO ROSSIL DUQUE	COCICA
Concejal III	ROBERTO OSWALDO YANES LOPEZ	COCICA
Concejal IV	WALTER YULDANIE ESPINA PALMA	P P
Concejal V	APOLONIO HERNANDEZ MARTINEZ	P P
Concejal Suplente I	MIRRAIN CAMPOS PAREDES	COCICA
Concejal Suplente II	GUILLERMO CAMEROS SANTOS	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE AGUA BLANCA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

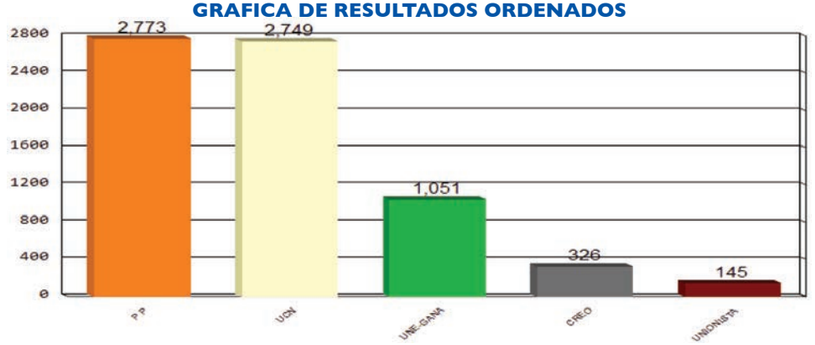

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	HECTOR OBDULIO NAJERA SAGASTUME	2,749
P P	JULIO CESAR GUERRA CAMEROS	2,773
CREO	JOHEL ADONIAS ARGUETA AGUIRRE	326
UNIONISTA	LUIS AUGUSTO ORELLANA REYES	145
UNE-GANA	VACANTE	1,051
VOTOS NULOS		***297***
VOTOS EN BLANCO		***117***
VOTOS EMITIDOS		***7,458***
EMPADRONADOS		***12,392***
ABSTENCIONISMO		***39.82%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JULIO CESAR GUERRA CAMEROS	P P
Síndico I	ELIAS CONCEPCION RAMOS DE LEON	P P
Síndico II	LOIDY ADADBERTO DUARTE NOGUERA	P P
Síndico Suplente	JUAN MANUEL ARIAS CARTAGENA	P P
Concejal I	ROMEO AUGUSTO MONTOYA CARPIO	P P
Concejal II	OSCAR ROLANDO AQUINO AGUIRRE	P P
Concejal III	OSCAR JOEL ESCOBAR TEJADA	UCN
Concejal IV	MARIA LUISA ORELLANA LEMUS	UCN
Concejal Suplente I	ESTEBAN ANTONIO RECINOS DUARTE	P P
Concejal Suplente II	SARVELIO FRAY GUERRA RAMIREZ	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ASUNCION MITA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

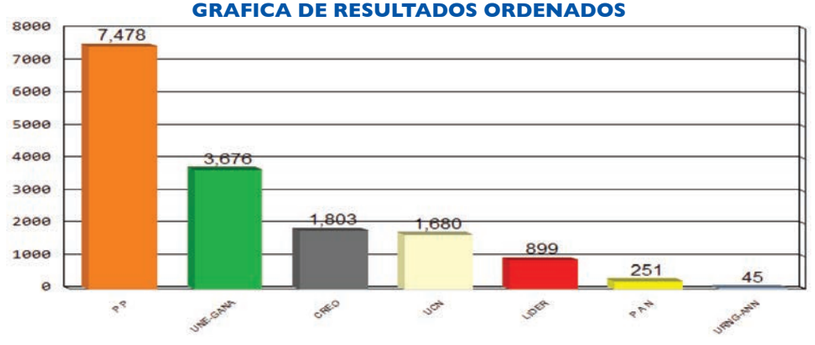

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	RUBEN ARTURO RODRIGUEZ LIMA	7,478
P A N	MARIO AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ	251
UCN	JORGE LANDELINO ALDANA VASQUEZ	1,680
CREO	LISINIO SALOMON PALMA HERNANDEZ	1,803
LIDER	JERMAN LEONEL RUIZ GONZALEZ	899
UNE-GANA	ISRAEL GUEVARA FLORIAN	3,676
URNG-ANN	RANDOLFO CARIAS RECINOS	45
VOTOS NULOS		***856***
VOTOS EN BLANCO		***365***
VOTOS EMITIDOS		***17,053***
EMPADRONADOS		***29,100***
ABSTENCIONISMO		***41.40%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	RUBEN ARTURO RODRIGUEZ LIMA	P P
Síndico I	SENDER AUGUSTO GODOY RAMIREZ	P P
Síndico II	TRANSITO GRICELDA SANDOVAL MEDINA DE TEJADA	P P
Síndico Suplente	DANIEL DE JESUS VALENZUELA PERALTA	P P
Concejal I	ARMANDO ESTEBAN BRINDIS VASQUEZ	P P
Concejal II	CLAUDIA DELFINA GONZALEZ MUÑOZ	P P
Concejal III	ALBA LETICIA CORADO ARROYO	P P
Concejal IV	REGINALDO GRIJALVA POLANCO	P P
Concejal V	EDGAR OSBERTO MENENDEZ LEIVA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	OLVIN ALVAREZ MARTINEZ	P P
Concejal Suplente II	GABRIEL BARRERA CABRERA	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE YUPILTEPEQUE
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

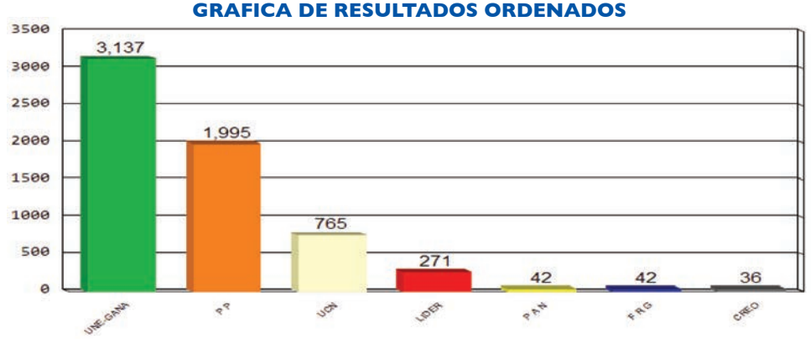

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	JOSE ANIBAL VELASQUEZ SANTA CRUZ	765
P P	HECTOR ANIBAL CABRERA ELIZONDO	1,995
P A N	JOSE CORTEZ PEREZ	42
F R G	ROMELIA ESPERANZA CANIZALEZ CALDERON	42
CREO	VILZA JUDIT SALAS VELASQUEZ	36
UNE-GANA	CARLOS ANIBAL GODOY TORRES	3,137
LIDER	LIMBER AUGUSTO VELASQUEZ BARILLAS	271
VOTOS NULOS		***385***
VOTOS EN BLANCO		***113***
VOTOS EMITIDOS		***6,786***
EMPADRONADOS		***9,182***
ABSTENCIONISMO		***26.09%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ANIBAL GODOY TORRES	UNE-GANA
Síndico I	MIZRAIN BERNAL CISNEROS	UNE-GANA
Síndico II	BENITO ASENCIO Y ASENCIO	UNE-GANA
Síndico Suplente	JUAN YANES LOPEZ	UNE-GANA
Concejal I	NATANAEL GONZALES SALAZAR	UNE-GANA
Concejal II	MELVIN BARILLAS FAJARDO	UNE-GANA
Concejal III	MARINA DOMINGUEZ ORTIZ	UNE-GANA
Concejal IV	JOSE ARNOLDO VASQUEZ SALAZAR	P P
Concejal Suplente I	MAINOR GARCIA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal Suplente II	VIDAL SALAZAR CARRILLO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ATESCATEMPA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

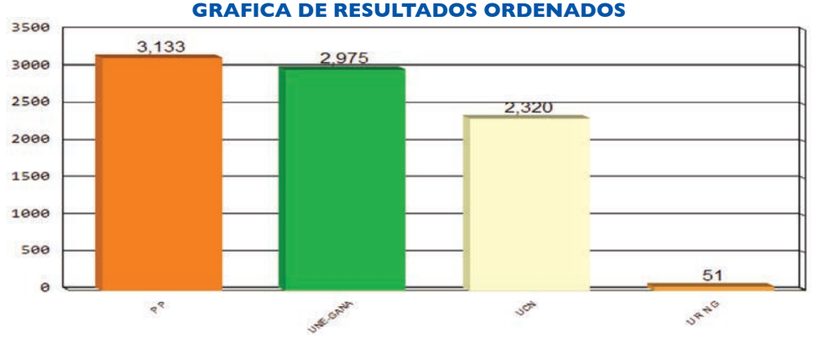

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	CARLOS ALFREDO MORAZAN RIVERA	3,133
UCN	MISAEL ALFARO CASTILLO	2,320
U R N G	EDWIN CAMPOS DUQUE	51
UNE-GANA	JOSE MAURICIO CONTRERAS MORAN	2,975
VOTOS NULOS		***312***
VOTOS EN BLANCO		***201***
VOTOS EMITIDOS		***8,992***
EMPADRONADOS		***13,118***
ABSTENCIONISMO		***31.45%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ALFREDO MORAZAN RIVERA	P P
Síndico I	EDGAR RIQUELMY CONTRERAS GUERRA	P P
Síndico II	PEDRO GUEVARA PADILLA	P P
Síndico Suplente	MARIO ORTEGA PEÑATE	P P
Concejal I	JORGE JEHOVANY MARROQUIN FLORES	P P
Concejal II	FRANCISCO ANTONIO PACHECO MEDINA	P P
Concejal III	ROMEO ARTURO GARZA CASTILLO	UNE-GANA
Concejal IV	BYRON ESTUARDO MARTINEZ RIOS	UCN
Concejal Suplente I	FIDIAS VASQUEZ MORAN	P P
Concejal Suplente II	IRIS ONETT MUÑOZ VASQUEZ	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JEREZ
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS



POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	LUIS RICARDO IBAÑEZ ESPINA	285
FCN	INDALECIO CORADO FAJARDO	6
P P	WILLIAM ADOLFO RIOS ARANA	714
UNIONISTA	OSCAR EDUARDO MEJIA RODRIGUEZ	1,050
LIDER	MARIO ALBERTO PEÑATE ESCOBAR	28
UNE-GANA	CARLOS EFRAIN MELGAR TORRES	1,123
VOTOS NULOS		***103***
VOTOS EN BLANCO		***64***
VOTOS EMITIDOS		***3,373***
EMPADRONADOS		***4,720***
ABSTENCIONISMO		***28.54%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS EFRAIN MELGAR TORRES	UNE-GANA
Síndico I	ENRIQUE MENDOZA SARCEÑO	UNE-GANA
Síndico II	BENEDICTO MENDOZA OLMOS	UNE-GANA
Síndico Suplente	SANTANO REVOLORIO FAJARDO	UNE-GANA
Concejal I	ALEJANDRO ARANA HERRERA	UNE-GANA
Concejal II	OSCAR ALFREDO CASTILLO AGUILAR	UNE-GANA
Concejal III	WILLIAMS RAUL TORRES MARTINEZ	UNIONISTA
Concejal IV	EVERARDO NAJERA PEÑATE	P P
Concejal Suplente I	HEIDY DUALMA OSORIO ARANA DE COTTO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	ALFONSO COTTO RODRIGUEZ	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE EL ADELANTO
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

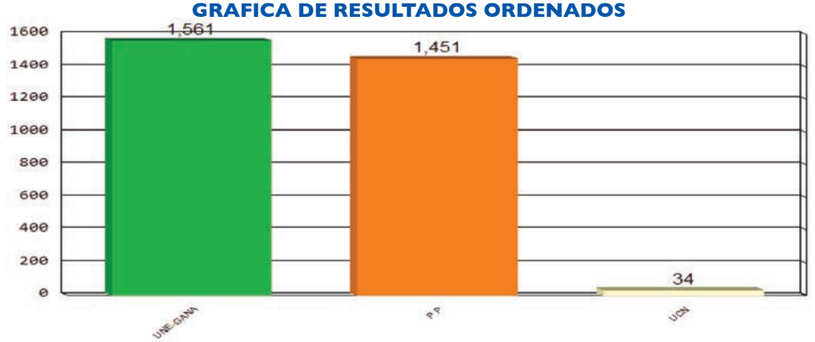

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	JOSE MARIA CORADO Y CORADO	1,451
UCN	GERSON SAMAYOA GARCIA	34
UNE-GANA	TEOFILO SINOHE CORADO AZMITIA	1,561
VOTOS NULOS		***70***
VOTOS EN BLANCO		***119***
VOTOS EMITIDOS		***3,235***
EMPADRONADOS		***5,123***
ABSTENCIONISMO		***36.85%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	TEOFILO SINOHE CORADO AZMITIA	UNE-GANA
Síndico I	EDIN ALBERTO ARANA HERNANDEZ	UNE-GANA
Síndico II	DEONILO ORTEGA REVOLORIO	UNE-GANA
Síndico Suplente	JOSE DOLORES CORADO ZUÑIGA	UNE-GANA
Concejal I	MIGUEL ANGEL CORADO ARGUETA	UNE-GANA
Concejal II	CESAR ORLANDO CABRERA BARRERA	UNE-GANA
Concejal III	MIGUEL ANGEL ARGUETA Y ARGUETA	P P
Concejal IV	SAIDA JANETH ORTEGA CORADO DE ZUÑIGA	P P
Concejal Suplente I	AMILCAR LEONEL SAMAYOA REVOLORIO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARVIN REVOLORIO RAMIREZ	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE ZAPOTITLAN
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

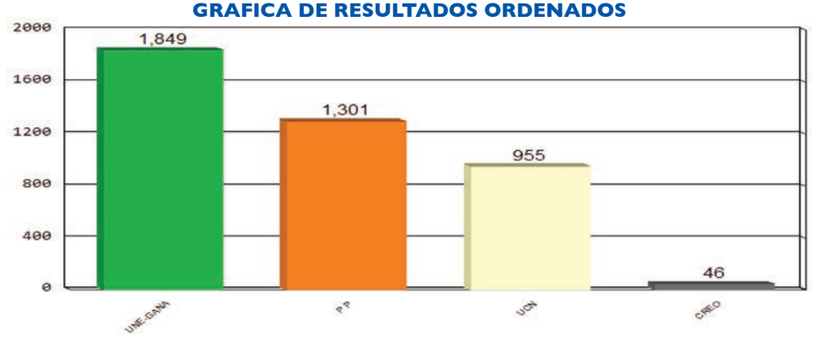

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	MANUEL DE JESUS QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ	955
P P	ANIBAL QUIÑONEZ GARZA	1,301
CREO	ELEODORO GODOY FLORES	46
UNE-GANA	HILMAR EDGARDO QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ	1,849
VOTOS NULOS		***111***
VOTOS EN BLANCO		***62***
VOTOS EMITIDOS		***4,324***
EMPADRONADOS		***5,665***
ABSTENCIONISMO		***23.67%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	HILMAR EDGARDO QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ	UNE-GANA
Síndico I	LORENZO GRIJALVA CORADO	UNE-GANA
Síndico II	ELDER RENE GODOY SALAZAR	UNE-GANA
Síndico Suplente	PETRONILO HERNANDEZ AREVALO	UNE-GANA
Concejal I	RAFAEL GODOY ARANA	UNE-GANA
Concejal II	ELBER AREVALO GRIJALVA	UNE-GANA
Concejal III	FERNANDO HIGINIO QUIÑONEZ AGUILAR	P P
Concejal IV	ABIGAIL ASENCIO Y ASENCIO	UCN
Concejal Suplente I	BERNARDO RAMIREZ TORRENTO	UNE-GANA
Concejal Suplente II	JOSE ANGEL TORRES REVOLORIO	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE COMAPA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

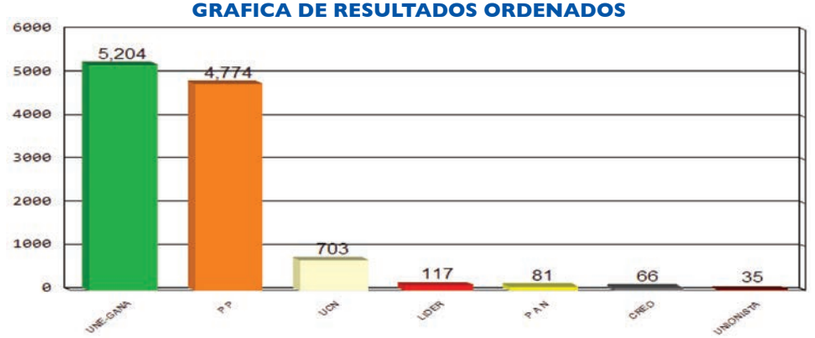

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	OSMAN ALBERTO LUTIN MORAN	81
P P	JOSE OTTONIEL VASQUEZ SALGUERO	4,774
CREO	JUAN ALBERTO RIVERA PINEDA	66
UNIONISTA	ANASTACIO MARTINEZ	35
LIDER	MIGUEL ANGEL ORTIZ SANCHEZ	117
UCN	MIGDAEL SARCEÑO Y SARCEÑO	703
UNE-GANA	JOSE ADONAY BARRIENTOS CORADO	5,204
VOTOS NULOS		***521***
VOTOS EN BLANCO		***216***
VOTOS EMITIDOS		***11,717***
EMPADRONADOS		***15,663***
ABSTENCIONISMO		***25.19%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	JOSE ADONAY BARRIENTOS CORADO	UNE-GANA
Síndico I	ESTEBAN QUIÑONEZ GONZALEZ	UNE-GANA
Síndico II	ISRAEL ASENCIO SARCEÑO	UNE-GANA
Síndico Suplente	BAUDILIO MEDRANO SARCEÑO	UNE-GANA
Concejal I	MARCO ANTONIO RUIZ GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal II	LAURO GARCIA LOPEZ	UNE-GANA
Concejal III	OSCAR ORLANDO TOBAR GONZALEZ	UNE-GANA
Concejal IV	HENRY GIOBANY RECINOS Y RECINOS	P P
Concejal V	ABEL ANTONIO SARCEÑO GARCIA	P P
Concejal Suplente I	RICARDO SANTIAGO GARCIA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	SANTOS FERNANDO SARCEÑO ESCOBAR	P P

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE JALPATAGUA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

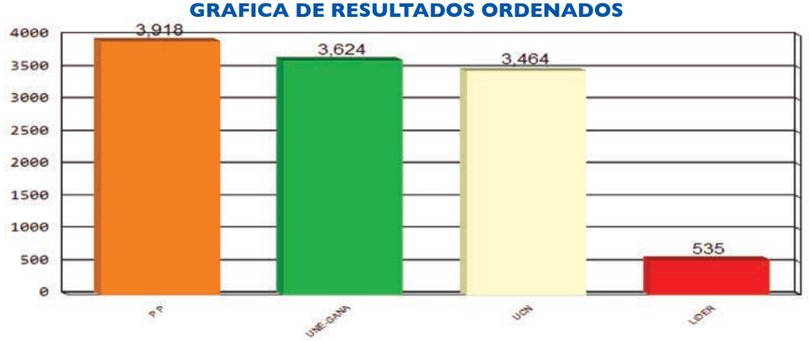

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	ELMER ALEJANDRO ARGUETA BARRIENTOS	3,464
P P	GUSTAVO ADOLFO RECINOS COREA	3,918
LIDER	CARLOS LEMUS VASQUEZ	535
UNE-GANA	MARVIN ALEXANDER SAMAYOA	3,624
VOTOS NULOS		***575***
VOTOS EN BLANCO		***477***
VOTOS EMITIDOS		***12,593***
EMPADRONADOS		***17,337***
ABSTENCIONISMO		***27.36%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	GUSTAVO ADOLFO RECINOS COREA	P P
Síndico I	BALDEMAR HERNANDEZ OROZCO	P P
Síndico II	FRANCISCO IDALI PINEDA PEREZ	P P
Síndico Suplente	BELTHER VLADIMIR MAYEN ENRIQUEZ	P P
Concejal I	JOSE ROOSEVELTH VALIENTE SANDOVAL	P P
Concejal II	SANDRA ELIZABETH GRAMAJO BARRERA DE ESQUIVEL	P P
Concejal III	NIXON ESTUARDO SARCEÑO QUIÑONEZ	UNE-GANA
Concejal IV	SIOMARA ANTONIETA RECINOS SALGUERO	UNE-GANA
Concejal V	ILDE JOEL MAEDA PAREDES	UCN
Concejal Suplente I	RUBELIO MARROQUIN CANO	P P
Concejal Suplente II	ELMER OSBERTO MARROQUIN SALGUERO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE CONGUACO
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

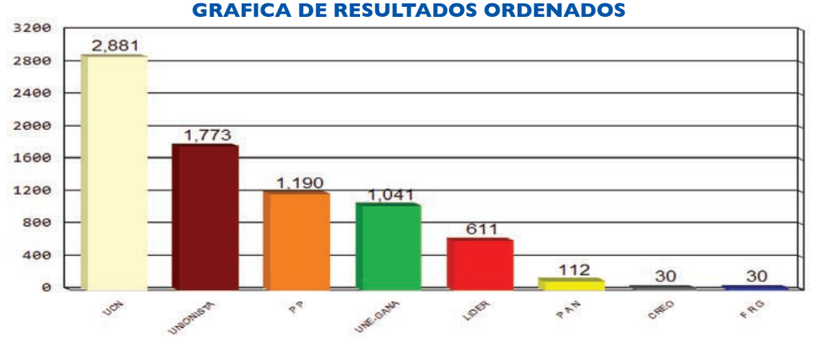

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	SANTOS LEMUS SANDOVAL	1,190
P A N	SATURNINO HERNANDEZ TRINIDAD	112
UCN	FABIAN CORTEZ GONZALEZ	2,881
CREO	GERARDO LAVIN ALVARADO LAZO	30
UNIONISTA	JOSE ARTURO LINARES ARGUETA	1,773
LIDER	JOSE EDISSON GALICIA CHAVARRIA	611
F R G	CRISTOBAL VENTURA GUTIERREZ	30
UNE-GANA	EDVIN GALICIA Y GALICIA	1,041
VOTOS NULOS		***6***
VOTOS EN BLANCO		***0***
VOTOS EMITIDOS		***7,674***
EMPADRONADOS		***10,884***
ABSTENCIONISMO		***29.49%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	FABIAN CORTEZ GONZALEZ	UCN
Síndico I	MANUEL ARTURO GALICIA RUEDA	UCN
Síndico II	VIRGILIO RAYMUNDO ORTIZ	UCN
Síndico Suplente	JULIAN SANCHEZ DE LA CRUZ	UCN
Concejal I	MANUEL GONZALEZ	UCN
Concejal II	ELADIO LOPEZ LEMUS	UCN
Concejal III	JOSE GERARDO CORADO ORELLANA	UNIONISTA
Concejal IV	ERVIS ROLANDO SARCEÑO PEREZ	P P
Concejal Suplente I	GUDIEL GONZALEZ GARCIA	UCN
Concejal Suplente II	FRANCISCO JAVIER LEMUS RIVERA	UNIONISTA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE MOYUTA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

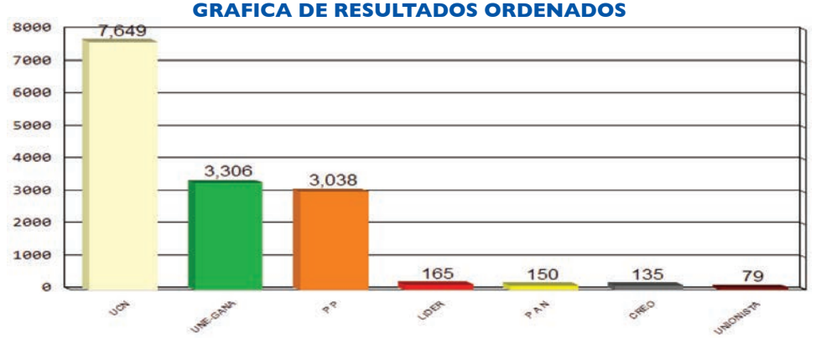

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
UCN	CARLOS ROBERTO MARROQUIN FUENTES	7,649
P A N	NESBY ARTURO ESTRADA ALFARO	150
P P	LUIS ALBERTO LEMUS RUANO	3,038
CREO	HAYDEE ELIZABETH CARRILLO FLORES DE DEL CID	135
UNIONISTA	VACANTE	79
UNE-GANA	MARIXA ETHELINDA LEMUS PEREZ DE MEJIA	3,306
LIDER	JUAN MANUEL LEON MELENDREZ	165
VOTOS NULOS		***926***
VOTOS EN BLANCO		***353***
VOTOS EMITIDOS		***15,801***
EMPADRONADOS		***23,885***
ABSTENCIONISMO		***33.85%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS ROBERTO MARROQUIN FUENTES	UCN
Síndico I	JOSE DAVID ENRIQUEZ GODOY	UCN
Síndico II	YULSINY MENENDEZ CORADO	UCN
Síndico Suplente	MARIA SALOME CORADO NAJARRO	UCN
Concejal I	MARIO RENE LEIVA	UCN
Concejal II	RAUL ALBERTO FRANCO VILLEGAS	UCN
Concejal III	BRENDA PATRICIA GOMEZ ALDANA RETANA	UCN
Concejal IV	LUIS ARMANDO MENENDEZ CORADO	UNE-GANA
Concejal V	FROILAN ARNOLFO MORAN CORTEZ	P P
Concejal Suplente I	HERY MANUEL ALONZO MARTINEZ	UCN
Concejal Suplente II	AURA CELINA CHAVARRIA MORALES DE MORALES	UCN

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE PASACO
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

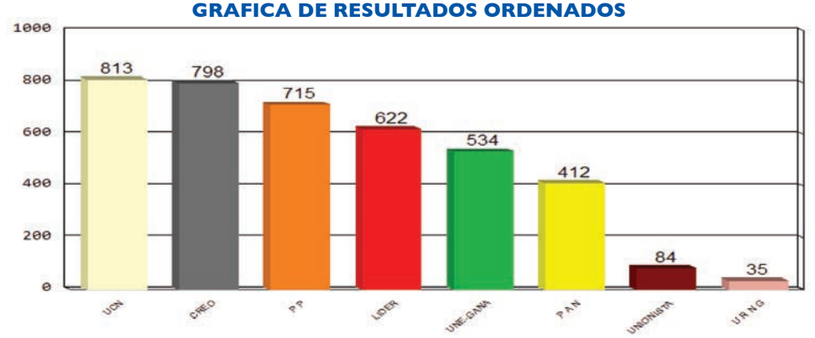

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P A N	JOSE MIGUEL GONZALEZ GRIJALVA	412
UCN	LAZARO CONTRERAS REVOLORIO	813
CREO	LUIS RENE BARRERA CHAVARRIA	798
LIDER	CARLOS HABRAHAM ESCOBAR PAZ	622
U R N G	ESTUARDO ANTONIO RODRIGUEZ AVILA	35
P P	CARLOS MANUEL JUAREZ BARRERA	715
UNIONISTA	VACANTE	84
UNE-GANA	VACANTE	534
VOTOS NULOS		***282***
VOTOS EN BLANCO		***98***
VOTOS EMITIDOS		***4,393***
EMPADRONADOS		***6,530***
ABSTENCIONISMO		***32.73%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	LAZARO CONTRERAS REVOLORIO	UCN
Síndico I	JOSE HUMBERTO SECAIDA LUCERO	UCN
Síndico II	RODRIGO SARCEÑO CORTEZ	UCN
Síndico Suplente	EDY OMAR GODOY LUCERO	UCN
Concejal I	LUIS ALBERTO ESCOBAR YANES	UCN
Concejal II	OSCAR RENE MARTINEZ MORALES	CREO
Concejal III	RONNY JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ	P P
Concejal IV	FELICIANO DIAZ FLORES	LIDER
Concejal Suplente I	NELY BETZAEL SALDAÑA MENENDEZ	UCN
Concejal Suplente II	EVELIN EGLANTINA MONZON DE LEON	CREO

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE ACATEMPA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

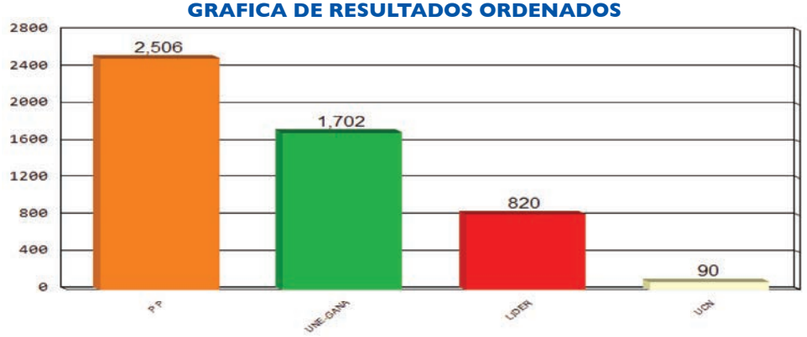

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
P P	ESTEBAN ADOLFO CASTILLO Y CASTILLO	2,506
UCN	MELVIN ADALBERTO CASTILLO SARCEÑO	90
LIDER	ROBERTO GARCIA PINEDA	820
UNE-GANA	GUSTAVO ADOLFO BOTEO CORLETO	1,702
VOTOS NULOS		***322***
VOTOS EN BLANCO		***121***
VOTOS EMITIDOS		***5,561***
EMPADRONADOS		***7,824***
ABSTENCIONISMO		***28.92%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	ESTEBAN ADOLFO CASTILLO Y CASTILLO	P P
Síndico I	ADAN ANTONIO BOTEO CARIAS	P P
Síndico II	EDWIN NEFTALY ESCOBAR ESCOBAR	P P
Síndico Suplente	JUAN RAFAEL CASTILLO ESCOBAR	P P
Concejal I	JOSE ANTONIO GARCIA PINEDA	P P
Concejal II	CARLOS HUMBERTO CASTILLO CASTILLO	P P
Concejal III	OTTO MEDRANO CASTILLO	UNE-GANA
Concejal IV	CESAR AUGUSTO MEDRANO BARAHONA	UNE-GANA
Concejal Suplente I	ELIGIO BOTEO ESCOBAR	P P
Concejal Suplente II	SANDRA YANET CASTILLO PERNILLO	UNE-GANA

ELECCION DE CORPORACION MUNICIPAL DE QUESADA
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

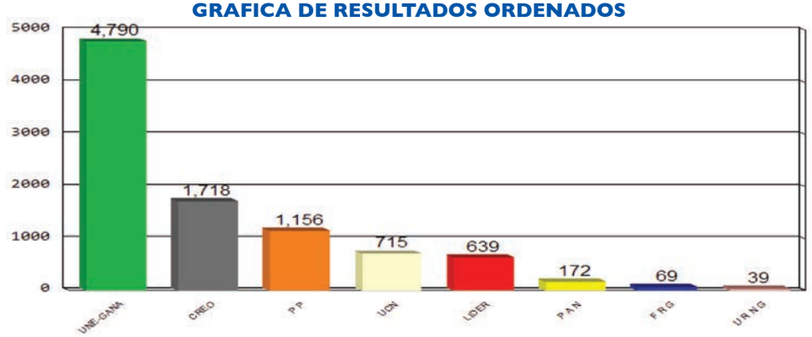

POSTULACIONES DE ALCALDES Y RESULTADOS

PARTIDOS	POSTULADOS	RESULTADOS
F R G	JUAN ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ	69
P P	JORGE ADELSO MUÑOZ MAYEN	1,156
UCN	PEDRO ALBERTO MORALES REYES	715
P A N	MARIA DEL ROSARIO OSORIO MEDRANO DE CHICAS	172
CREO	MIGUEL ANGEL GARCIA MENENDEZ	1,718
LIDER	LUIS ALFREDO GODOY LETONA	639
U R N G	CELSO NOHE RUIZ JIMENEZ	39
UNE-GANA	CARLOS RENE ARRIVILLAGA JIMENEZ	4,790
VOTOS NULOS		***614***
VOTOS EN BLANCO		***245***
VOTOS EMITIDOS		***10,157***
EMPADRONADOS		***14,371***
ABSTENCIONISMO		***29.32%***

CORPORACION MUNICIPAL ADJUDICADA

CARGO	NOMBRE	PARTIDO
Alcalde	CARLOS RENE ARRIVILLAGA JIMENEZ	UNE-GANA
Síndico I	CATALINO HERRARTE MAYEN	UNE-GANA
Síndico II	HECTOR ROMEO VIRULA RAMIREZ	UNE-GANA
Síndico Suplente	AMILCAR LOPEZ RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal I	ELADIO LOPEZ CARDONA	UNE-GANA
Concejal II	JESUS QUEVEDO ROSA RAMIREZ	UNE-GANA
Concejal III	ROSA LIDIA RUIZ RETANA DE CARRILLO	UNE-GANA
Concejal IV	MAGDALENO LOPEZ SOTO	CREO
Concejal Suplente I	MARCO TULIO TRIGUEROS GRIJALVA	UNE-GANA
Concejal Suplente II	MARTIR MARTINEZ MUNGUIA	UNE-GANA

PARLAMENTO CENTROAMERICANO

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

GRAFICA DE RESULTADOS ORDENADOS

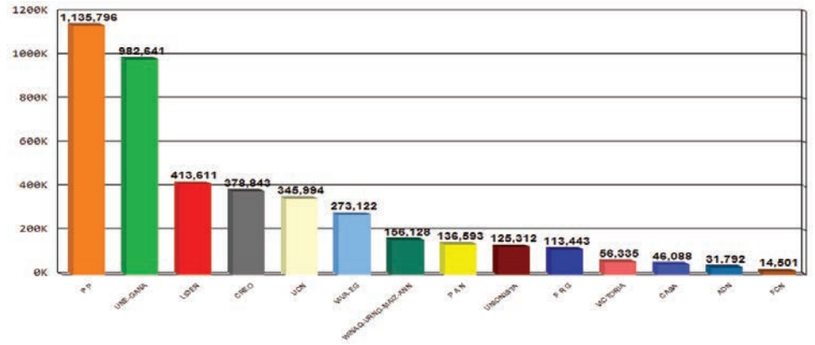

DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO ADJUDICADOS

PARTIDO	DIPUTADOS TITULARES
P P	PAULA LORENA RODRIGUEZ LIMA CASTELLANOS
P P	MARVIN ARISTIDES CRESPO VALENZUELA
P P	JULIO CESAR GODOY ANLEU
P P	OSCAR EDUARDO MAZAYA GONZALEZ
P P	EDGAR ERNESTO HERRERA DE LEON
P P	LUIS MANUEL VASQUEZ VIDES
P P	LISA LOU DONIS
UNE-GANA	EDGAR DEDET GUZMAN
UNE-GANA	ROBERTO ALEJOS VASQUEZ
UNE-GANA	VICTOR LEONEL RAMIREZ HERNANDEZ
UNE-GANA	MARIA ELISA LOPEZ IXTABALAN
UNE-GANA	CESAR AUGUSTO DEL AGUILA LOPEZ
UNE-GANA	DANILO ENRIQUE SANTOS SALAZAR
LIDER	CELIA ROSLINDA DE LEON MALDONADO
LIDER	SONIA ARGENTINA SEGURA VARSOLY
CREO	JULIO GUILLERMO GONZALEZ GAMARRA
CREO	MARCO VINICIO HERRERA ROMERO
UCN	AIXA MARILU AGUILAR REVOLORIO
UCN	MANUEL ANTONIO MENESES RUIZ
VIVA-EG	WALTER GIOVANNI JACOBS BARAHONA

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	14
F	FEMENINO	6
	TOTAL	***20***

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	7
PARTIDO POLITICO	13
TOTAL	***20***

DIPUTADOS SUPLENTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO ADJUDICADOS

PARTIDO	DIPUTADOS SUPLENTES
P P	FRANCISCO RENE CUEVAS GALLARDO
P P	RUBEN DARIO CRESPO VALENZUELA
P P	JUAN CARLOS REYNOSO GORDILLO
P P	JUAN CARLOS MONZON ROJAS
P P	EYRA GRICELDA CASTILLO CIFUENTES DE GUERRA
P P	EDGAR SALVADOR BERGANZA SANDOVAL
P P	CRISTEL MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ
UNE-GANA	LUIS FRANCISCO BARQUIN ALDECOA
UNE-GANA	JOSE RICARDO FLORES DIVAS
UNE-GANA	ELMER EDUARDO ARRIAZA GARCIA
UNE-GANA	JAVIER ALFONSO HERNANDEZ FRANCO
UNE-GANA	FERNANDO JOSE BARILLAS SANTA CRUZ
UNE-GANA	LEONIDEZ DEMETREO MORAN HERRERA
LIDER	CARMEN ROSA AGUILERA ARANKOWSKY
LIDER	RODRIGO HERNANDEZ CASTRO
CREO	RAMIRO DE LEON DUQUE
CREO	JORGE LEONARDO SOTO ORTEGA
UCN	XIOMARA EUGENIA GONZALEZ SAMAYOA
UCN	FRANCISCO RODOLFO CASTILLO FISCHER
VIVA-EG	OSWALDO NICOLAS MENDOZA MELGAREJO

GENERO		TOTAL DIPUTACIONES
M	MASCULINO	16
F	FEMENINO	4
	TOTAL	***20***

TIPO DE ORGANIZACION POLITICA	TOTAL DE DIPUTACIONES
COALICION	7
PARTIDO POLITICO	13
TOTAL	***20***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO TOTALES FINALES POR DEPARTAMENTO

DISTRITO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
DISTRITO CENTRAL	60,831	102,913	30,867	79,104	47,130	12,119	7,406	17,435	1,470	12,497	9,320	4,012	16,664	23,981	72,352	16,890	514,991	37.92%
GUATEMALA	61,222	160,536	23,993	78,450	113,376	19,888	6,088	39,133	1,639	17,630	6,972	18,562	22,428	33,656	66,628	36,466	706,667	24.94%
SACATEPEQUEZ	6,853	29,677	3,830	12,578	24,792	2,097	869	11,032	367	2,215	629	2,256	2,626	5,826	11,961	9,368	126,976	23.19%
CHIMALTENANGO	10,008	47,685	3,026	13,256	40,417	4,266	1,151	28,520	524	5,073	591	1,102	6,306	9,031	15,172	17,204	203,332	25.45%
EL PROGRESO	2,995	20,721	1,504	2,353	18,982	2,850	243	5,194	98	1,203	109	125	353	4,416	5,602	8,737	75,485	27.15%
ESCUINTLA	13,896	50,713	3,873	11,645	55,941	4,586	984	25,037	547	12,445	411	9,907	4,661	21,335	21,592	13,771	251,344	31.99%
SANTA ROSA	5,636	32,378	1,469	10,866	28,694	1,576	7,909	8,170	446	2,001	288	593	738	13,102	10,749	11,103	135,718	36.09%
SOLOLA	4,034	38,375	2,170	6,968	26,628	1,614	536	13,824	367	1,041	538	7,125	10,475	18,057	10,244	17,169	159,165	19.54%
TOTONICAPAN	5,020	25,944	6,449	12,590	23,707	1,878	2,186	12,666	371	4,553	435	1,439	3,100	4,842	11,201	12,926	129,307	32.37%
QUETZALTENANGO	20,338	52,914	5,748	26,597	47,804	3,661	7,237	34,809	788	5,215	661	2,743	10,313	5,704	26,745	24,507	275,784	34.47%
SUCHITEPEQUEZ	6,558	37,508	3,713	11,872	40,638	3,220	1,183	20,807	875	5,525	401	2,179	4,107	15,612	17,888	15,494	187,580	29.53%
RETALHULEU	6,210	21,015	2,833	5,852	24,063	3,791	787	11,748	347	5,302	387	288	3,692	5,714	11,500	10,575	114,104	32.59%
SAN MARCOS	14,990	63,800	5,088	21,744	60,912	13,640	3,266	34,613	1,534	9,949	734	1,807	23,600	8,405	32,066	33,169	329,317	34.90%
HUEHUETENANGO	9,807	81,240	4,630	16,317	84,106	12,596	1,956	22,927	987	23,015	1,041	810	19,992	20,652	25,566	31,140	356,782	31.70%
QUICHE	13,954	76,959	2,566	14,397	83,715	3,388	716	16,816	508	7,446	335	510	9,974	12,334	16,958	25,126	285,702	27.59%
BAJA VERAPAZ	3,007	32,724	1,054	3,026	15,885	1,362	303	9,297	220	870	318	162	2,714	8,840	7,966	11,276	99,024	27.20%
ALTA VERAPAZ	5,498	66,140	3,661	13,509	78,319	11,860	1,550	35,567	1,671	12,498	7,756	472	7,626	34,494	31,995	22,259	334,875	24.32%
PETEN	5,059	32,890	3,824	9,235	23,449	1,342	230	34,615	379	1,147	97	546	2,754	5,208	13,660	14,920	149,355	36.58%
IZABAL	2,353	29,218	4,896	6,458	20,945	1,972	247	8,188	280	1,185	96	662	713	6,069	8,179	6,678	98,139	48.64%
ZACAPA	4,688	26,367	2,062	3,819	17,331	1,496	294	6,172	202	655	78	84	446	19,053	8,916	6,985	98,648	30.44%
CHIQUIMULA	4,043	35,940	1,970	5,165	32,770	1,437	432	5,660	301	3,176	144	103	808	24,184	13,028	9,540	138,701	32.74%
JALAPA	3,649	25,742	2,673	5,790	23,794	845	143	2,511	191	284	235	478	1,138	19,899	8,480	8,403	104,255	31.96%
JUTIAPA	2,473	44,397	3,413	7,252	49,243	1,959	372	8,870	389	1,668	216	374	900	25,580	13,104	15,448	175,658	35.34%
TOTAL	**273,122**	**1,135,796**	**125,312**	**378,843**	**982,641**	**113,443**	**46,088**	**413,611**	**14,501**	**136,593**	**31,792**	**56,339**	**156,128**	**345,994**	**461,552**	**379,154**	**5,050,909**	**31.19%**

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
GUATEMALA	60,831	102,913	30,867	79,104	47,130	12,119	7,406	17,435	1,470	12,497	9,320	4,012	16,664	23,981	72,352	16,890	514,991	37.92%
SANTA CATARINA PINULA	2,751	11,145	751	3,577	4,206	530	265	1,101	67	1,117	414	117	557	1,510	3,326	1,109	32,543	22.14%
SAN JOSE PINULA	1,719	7,994	669	1,840	4,096	3,740	181	1,357	40	388	180	74	267	1,214	2,548	1,665	27,972	20.03%
SAN JOSE DEL GOLFO	144	1,625	81	174	1,343	102	20	265	7	41	10	16	48	134	316	716	5,042	28.49%
PALENCIA	422	6,524	406	1,337	4,912	443	97	1,075	37	184	37	41	130	599	1,589	946	18,779	30.26%
CHINAUTLA	3,111	14,927	1,851	4,322	8,876	1,067	443	3,384	111	1,189	233	528	1,235	3,119	4,056	2,529	50,981	29.32%
SAN PEDRO AYAMPUC	558	3,323	1,280	1,245	3,957	333	92	2,758	43	572	42	497	491	896	1,419	932	18,438	28.67%
MIXCO	21,381	37,602	6,045	22,275	12,567	3,988	2,111	6,906	501	4,435	3,737	12,398	5,254	7,993	21,234	10,175	178,602	22.52%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	843	2,367	161	1,907	4,860	332	89	2,007	41	115	47	80	446	559	1,242	923	16,019	17.09%
SAN JUAN SACATEPEQUEZ	2,933	13,115	1,034	3,242	8,096	1,952	422	2,955	123	1,966	363	1,459	7,612	2,169	3,979	3,461	54,881	28.42%
SAN RAIMUNDO	312	2,298	260	477	2,230	792	33	1,080	21	973	25	51	103	348	974	856	10,833	27.54%
CHUARRANCHO	298	1,531	72	982	2,137	238	15	1,010	9	26	6	18	95	212	367	832	7,848	21.46%
FRAIJANES	2,131	3,472	650	1,372	4,234	401	126	633	44	595	242	360	160	486	2,205	878	17,989	19.26%
AMATITLAN	3,254	8,859	1,334	3,982	9,183	718	293	2,325	101	960	173	458	1,056	2,390	3,625	1,571	40,282	25.15%
VILLA NUEVA	13,346	27,312	6,363	18,349	24,629	3,540	1,210	7,566	335	2,516	1,038	1,640	3,225	8,241	11,796	6,336	137,442	26.56%
VILLA CANALES	3,092	9,637	1,342	5,411	13,466	941	309	2,589	81	1,792	173	505	775	2,029	4,490	2,064	48,696	25.88%
PETAPA	4,927	8,805	1,694	7,958	4,584	771	382	2,122	78	761	252	320	974	1,757	3,462	1,473	40,320	23.04%
TOTAL GUATEMALA	**122,053**	**263,449**	**54,860**	**157,554**	**160,506**	**32,007**	**13,494**	**56,568**	**3,109**	**30,127**	**16,292**	**22,574**	**39,092**	**57,637**	**138,980**	**53,356**	**1,221,658**	**31.02%**

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ANTIGUA GUATEMALA	1,784	6,056	1,713	3,227	1,378	381	220	1,621	90	472	197	884	742	900	3,701	948	24,314	24.39%
JOCOTENANGO	674	2,670	324	1,228	1,008	149	79	687	36	138	91	237	214	382	1,070	406	9,393	22.39%
PASTORES	234	973	220	584	1,216	84	34	689	21	166	15	38	82	950	526	797	6,629	18.58%
SUMPANGO	433	1,624	131	742	4,280	168	27	1,446	18	52	23	133	311	222	903	933	11,446	27.29%
SANTO DOMINGO XENACOJ	121	1,295	43	294	828	51	14	585	5	45	8	116	135	141	255	843	4,779	13.72%
SANTIAGO SACATEPEQUEZ	491	2,280	107	503	2,039	251	42	484	45	112	22	50	255	1,202	724	977	9,584	25.76%
SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS	229	450	75	512	468	61	17	326	13	41	22	271	63	130	301	216	3,195	20.84%
SAN LUCAS SACATEPEQUEZ	999	2,546	333	1,192	1,867	260	95	409	20	164	103	55	210	455	1,278	485	10,471	21.76%
SANTA LUCIA MILPAS ALTAS	279	1,596	90	1,117	1,089	149	64	351	12	195	29	41	97	301	417	384	6,211	18.94%
MAGDALENA MILPAS ALTAS	144	921	48	392	650	100	52	742	12	137	10	181	85	222	293	376	4,365	18.97%
SANTA MARIA DE JESUS	125	2,325	38	176	1,960	81	13	504	12	281	62	31	70	238	280	601	6,797	24.28%
CIUDAD VIEJA	523	2,747	259	1,201	2,824	120	53	429	13	176	26	33	104	232	838	607	10,185	29.34%
SAN MIGUEL DUEÑAS	130	729	50	240	1,417	50	19	880	8	40	6	19	52	161	472	453	4,726	25.07%
ALOTENANGO	301	1,965	362	636	2,274	143	81	353	55	155	4	153	64	170	542	667	7,925	21.48%
SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	235	1,243	30	422	810	37	56	1,058	4	28	10	10	123	64	281	412	4,823	19.28%
SANTA CATARINA BARAHONA	151	257	7	112	684	12	3	468	3	13	1	4	19	56	80	263	2,133	13.99%
TOTAL SACATEPEQUEZ	***6,853***	***29,677***	***3,830***	***12,578***	***24,792***	***2,097***	***869***	***11,032***	***367***	***2,215***	***629***	***2,256***	***2,626***	***5,826***	***11,961***	***9,368***	***126,976***	***23.19%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CHIMALTENANGO	2,874	7,809	675	3,145	4,302	780	240	2,771	141	872	261	263	962	2,192	3,372	2,472	33,131	26.88%
SAN JOSE POAQUIL	216	3,295	63	310	2,207	416	25	1,484	12	279	7	44	228	274	292	656	9,808	16.93%
SAN MARTIN JILOTEPEQUE	379	4,327	297	1,746	3,839	286	84	5,825	100	219	22	39	724	561	1,446	1,952	21,846	35.56%
COMALAPA	1,207	3,288	355	1,065	3,133	355	71	1,698	38	253	45	43	859	1,442	1,095	1,470	16,417	20.44%
SANTA APOLONIA	102	1,419	59	367	993	93	97	773	10	71	9	3	133	245	284	1,695	6,353	13.42%
TECPAN GUATEMALA	1,158	6,108	215	1,896	3,366	312	141	4,287	61	609	31	247	601	486	1,975	1,675	23,168	26.73%
PATZUN	1,074	5,390	226	1,291	4,179	567	65	2,705	42	498	47	126	1,083	441	1,014	1,851	20,599	25.30%
POCHUTA	180	565	139	104	757	41	7	247	4	595	7	26	108	50	310	428	3,568	36.75%
PATZICIA	1,211	2,548	231	696	1,712	246	69	2,367	24	858	11	42	576	491	851	1,176	13,109	20.05%
SANTA CRUZ BALANYA	276	1,398	68	130	360	54	15	904	5	29	5	85	98	101	178	270	3,976	14.57%
ACATENANGO	108	2,790	36	245	3,484	66	41	442	26	230	6	9	45	118	663	661	8,970	23.52%
YEPOCAPA	215	1,782	29	459	5,282	52	22	448	4	57	6	10	247	231	1,272	562	10,678	20.54%
SAN ANDRES ITZAPA	199	1,588	343	467	1,320	236	82	1,690	15	64	22	73	195	1,122	684	698	8,798	32.50%
PARRAMOS	157	1,260	57	257	1,501	82	69	819	13	54	6	13	92	581	360	478	5,799	18.91%
ZARAGOZA	235	2,112	72	470	2,322	108	33	896	6	194	81	19	151	320	687	584	8,290	26.92%
EL TEJAR	417	2,006	161	608	1,660	572	90	1,164	23	191	25	60	204	376	689	576	8,822	21.01%
TOTAL CHIMALTENANGO	***10,008***	***47,685***	***3,026***	***13,256***	***40,417***	***4,266***	***1,151***	***28,520***	***524***	***5,073***	***591***	***1,102***	***6,306***	***9,031***	***15,172***	***17,204***	***203,332***	***25.45%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
GUASTATOYA	460	4,688	313	502	3,499	184	40	665	18	75	21	22	66	389	982	1,077	13,001	25.19%
MORAZAN	82	1,890	56	102	1,508	100	9	236	9	29	3	5	16	478	294	667	5,484	33.08%
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	527	2,812	458	356	3,545	266	42	1,713	26	624	12	17	60	960	1,235	2,711	15,364	28.08%
SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN	65	991	36	97	1,001	50	15	218	4	72	1	5	21	185	250	603	3,614	25.76%
EL JICARO	122	818	137	125	1,071	1,763	16	443	5	56	12	8	28	227	588	662	6,081	27.62%
SANSARE	118	2,120	40	156	1,748	64	36	506	2	21	7	8	25	539	357	663	6,410	26.20%
SANARATE	1,447	4,720	319	816	4,888	315	63	1,048	25	219	47	50	93	900	1,413	1,623	17,986	25.03%
SAN ANTONIO LA PAZ	174	2,682	145	199	1,722	108	22	365	9	107	6	10	44	738	483	731	7,545	29.74%
TOTAL EL PROGRESO	***2,995***	***20,721***	***1,504***	***2,353***	***18,982***	***2,850***	***243***	***5,194***	***98***	***1,203***	***109***	***125***	***353***	***4,416***	***5,602***	***8,737***	***75,485***	***27.15%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ESCUINTLA	2,629	9,158	639	3,571	15,045	1,301	262	3,193	106	2,505	181	4,543	864	2,183	6,076	1,583	53,839	35.75%
SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA	1,840	7,188	811	2,185	6,348	761	272	5,954	89	1,394	66	230	2,402	2,411	3,235	2,555	37,741	30.49%
LA DEMOCRACIA	175	3,354	49	219	2,393	152	27	1,041	19	289	9	39	60	3,968	786	957	13,537	24.74%
SIQUINALA	607	1,340	432	743	1,792	184	65	1,071	26	485	14	194	51	1,039	662	657	9,362	26.57%
MASAGUA	331	5,259	147	528	4,762	278	30	1,084	38	629	9	199	79	962	1,408	881	16,624	30.33%
TIQUISATE	752	2,134	149	761	3,515	337	72	1,761	27	1,475	28	350	123	2,275	1,445	1,322	16,526	46.31%
LA GOMERA	856	3,442	159	565	3,507	410	35	2,112	80	1,624	16	204	72	2,525	1,667	1,073	18,347	33.26%
GUANAGAZAPA	152	1,793	96	152	3,009	87	15	338	18	365	4	17	33	564	661	649	7,953	28.52%
SAN JOSE	2,849	6,234	197	772	3,200	270	49	1,672	39	346	20	91	135	1,647	1,335	694	19,550	26.56%
IZTAPA	293	1,852	42	201	2,284	170	15	411	15	428	14	344	48	1,953	522	462	9,054	23.58%
PALIN	813	3,016	457	922	4,146	242	72	1,036	28	1,125	25	3,039	620	787	1,500	835	18,663	22.56%
SAN VICENTE PACAYA	375	2,214	30	425	1,899	67	18	522	10	504	3	59	67	174	400	460	7,227	20.74%
NUEVA CONCEPCION	2,224	3,729	665	601	4,041	327	52	4,842	52	1,276	22	598	107	847	1,895	1,643	22,921	35.99%
TOTAL ESCUINTLA	***13,896***	***50,713***	***3,873***	***11,645***	***55,941***	***4,586***	***984***	***25,037***	***547***	***12,445***	***411***	***9,907***	***4,661***	***21,335***	***21,592***	***13,771***	***251,344***	***31.99%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CUILAPA	645	3,960	255	915	2,810	241	744	1,062	48	128	32	203	120	791	1,557	1,448	14,959	32.69%
BARBERENA	897	5,604	176	2,703	3,044	248	315	1,904	35	178	34	61	105	1,024	1,600	1,373	19,301	30.00%
SANTA ROSA DE LIMA	204	2,309	76	1,233	1,524	47	123	350	22	53	16	21	43	272	469	538	7,300	31.61%
CASILLAS	89	2,044	58	1,194	1,452	94	111	300	25	34	4	13	19	1,034	545	1,030	8,046	38.76%
SAN RAFAEL LAS FLORES	101	951	228	181	1,071	27	275	131	5	17	0	8	15	394	233	525	4,162	31.89%
ORATORIO	487	2,088	67	231	3,379	111	141	338	26	43	10	15	23	672	829	645	9,105	27.96%
SAN JUAN TECUACO	39	1,026	15	59	1,279	24	1,175	82	21	65	6	4	13	273	173	346	4,600	17.75%
CHIQUIMULILLA	1,176	2,850	163	2,160	4,615	288	1,865	858	139	466	26	147	106	2,987	1,946	1,305	21,097	32.54%
TAXISCO	1,086	1,832	80	350	2,571	196	814	689	42	591	92	27	48	1,044	1,051	1,091	11,604	36.60%
SANTA MARIA IXHUATAN	108	2,650	132	126	1,926	73	113	434	16	28	4	19	25	1,985	747	640	9,026	30.67%
GUAZACAPAN	293	1,166	55	191	2,061	79	601	466	27	243	24	22	30	501	536	882	7,177	27.26%
SANTA CRUZ NARANJO	233	2,175	42	796	1,304	49	237	388	10	62	20	16	28	519	474	414	6,767	22.56%
PUEBLO NUEVO VIÑAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
NUEVA SANTA ROSA	278	3,723	122	727	1,658	99	1,395	1,168	30	93	20	37	163	1,606	589	866	12,574	36.99%
TOTAL SANTA ROSA	5,636	32,378	1,469	10,866	28,694	1,576	7,909	8,170	446	2,001	288	593	738	13,102	10,749	11,103	135,718	36.09%

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE SOLOLA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SOLOLA	1,031	3,598	844	1,847	2,699	453	199	3,465	68	291	137	430	5,111	1,598	3,297	4,756	29,824	23.99%
SAN JOSE CHACAYA	43	780	7	50	113	3	5	243	2	5	4	2	25	50	52	510	1,894	8.06%
SANTA MARIA VISITACION	35	295	0	213	250	4	1	49	1	5	1	6	67	53	85	100	1,165	13.45%
SANTA LUCIA UTATLAN	255	2,464	294	237	966	80	17	351	9	57	211	81	174	1,012	528	1,187	7,923	25.16%
NAHUALA	604	8,966	129	320	6,645	175	38	1,286	50	75	78	145	2,139	3,988	1,538	2,069	28,245	22.22%
SANTA CATARINA IXTAHUACAN	72	5,761	91	136	3,455	52	16	533	13	6	0	26	136	6,554	678	956	18,485	22.13%
SANTA CLARA LA LAGUNA	39	1,138	20	105	127	23	4	1,273	8	6	16	13	36	256	129	605	3,798	12.27%
CONCEPCION	5	215	7	39	768	5	2	117	1	3	5	241	18	49	36	1,141	2,652	9.15%
SAN ANDRES SEMETABAJ	91	476	39	280	641	51	9	762	103	36	7	604	147	376	505	473	4,600	22.77%
PANAJACHEL	536	1,119	177	506	973	148	43	511	15	118	21	164	149	366	660	515	6,021	19.58%
SANTA CATARINA PALOPO	10	232	15	54	689	23	3	261	3	71	0	18	15	57	79	341	1,871	10.69%
SAN ANTONIO PALOPO	43	1,507	34	581	882	56	11	1,162	9	10	11	46	42	251	230	529	5,404	23.70%
SAN LUCAS TOLIMAN	276	2,695	86	1,273	2,476	227	112	779	45	36	13	185	1,237	425	669	891	11,425	14.85%
SANTA CRUZ LA LAGUNA	4	691	16	10	451	20	0	192	1	5	0	261	2	489	41	135	2,318	11.90%
SAN PABLO LA LAGUNA	21	757	30	246	456	50	8	407	4	12	2	503	42	604	109	545	3,796	8.04%
SAN MARCOS LA LAGUNA	6	313	9	14	357	3	3	46	1	4	0	148	11	235	40	82	1,272	10.04%
SAN JUAN LA LAGUNA	64	1,494	14	258	1,874	31	16	136	4	13	8	119	113	284	340	557	5,325	8.03%
SAN PEDRO LA LAGUNA	204	1,552	29	227	1,253	86	13	605	4	28	9	440	237	885	353	577	6,502	8.14%
SANTIAGO ATITLAN	695	4,322	329	572	1,553	124	36	1,646	26	260	15	3,693	774	525	875	1,200	16,645	17.62%
TOTAL SOLOLA	***4,034***	***38,375***	***2,170***	***6,968***	***26,628***	***1,614***	***536***	***13,824***	***367***	***1,041***	***538***	***7,125***	***10,475***	***18,057***	***10,244***	***17,169***	***159,165***	***19.54%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE TOTONICAPAN

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
TOTONICAPAN	2,096	9,237	1,193	3,994	6,597	698	716	3,814	121	1,020	198	735	1,374	1,429	3,373	4,272	40,867	31.22%
SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN	632	3,144	439	1,287	2,221	213	100	1,891	42	241	43	144	305	365	1,295	1,313	13,675	30.12%
SAN FRANCISCO EL ALTO	658	3,159	2,287	3,877	1,506	240	74	942	62	256	38	236	317	570	1,601	1,645	17,468	32.72%
SAN ANDRES XECUL	263	1,742	312	734	2,109	90	1,112	724	14	1,035	7	109	169	240	567	815	10,042	22.80%
MOMOSTENANGO	652	2,885	1,566	1,879	4,716	345	143	1,618	70	1,756	139	181	800	1,578	2,508	2,849	23,685	38.59%
SANTA MARIA CHIQUIMULA	399	2,376	463	422	5,296	210	28	1,678	39	113	3	28	97	236	1,346	1,222	13,956	31.02%
SANTA LUCIA LA REFORMA	84	2,730	53	91	741	53	5	1,828	15	43	3	3	15	17	221	520	6,422	26.75%
SAN BARTOLO	236	671	136	306	521	29	8	171	8	89	4	3	23	407	290	290	3,192	43.92%
TOTAL TOTONICAPAN	***5,020***	***25,944***	***6,449***	***12,590***	***23,707***	***1,878***	***2,186***	***12,666***	***371***	***4,553***	***435***	***1,439***	***3,100***	***4,842***	***11,201***	***12,926***	***129,307***	***32.37%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
QUETZALTENANGO	9,214	10,991	1,697	9,323	9,569	998	1,588	5,632	306	1,112	320	667	2,967	1,287	9,954	2,775	68,400	32.91%
SALCAJA	344	1,173	186	1,064	806	134	1,219	584	17	138	57	129	215	245	736	562	7,609	33.74%
OLINTEPEQUE	558	2,070	119	594	596	123	433	2,137	31	89	9	26	296	300	627	823	8,831	32.70%
SAN CARLOS SIJA	388	3,441	145	871	1,289	148	297	894	28	68	8	12	82	318	666	946	9,601	41.72%
SIBILIA	60	1,117	8	554	339	152	14	266	7	14	3	17	12	23	150	325	3,061	43.03%
CABRICAN	166	2,292	223	676	2,876	103	9	415	15	114	2	20	96	42	515	743	8,307	26.43%
CAJOLA	129	767	22	120	1,031	92	1,062	292	12	60	3	8	146	277	304	380	4,705	29.27%
SAN MIGUEL SIGUILA	315	410	13	140	569	11	201	561	10	93	1	0	37	23	216	373	2,973	20.42%
OSTUNCALCO	453	2,213	325	1,744	2,421	217	242	4,620	49	162	33	147	831	180	1,430	2,081	17,148	32.01%
SAN MATEO	138	481	78	207	556	39	20	622	8	116	2	52	41	31	210	299	2,900	22.65%
CONCEPCION CHIQUIRICHAPA	181	936	67	460	1,120	49	33	823	14	210	7	173	1,021	47	373	801	6,315	29.55%
SAN MARTIN SACATEPEQUEZ	971	1,435	118	430	1,244	97	39	770	20	453	6	32	608	124	526	1,608	8,481	30.23%
ALMOLONGA	1,643	2,979	36	141	132	105	26	1,927	8	19	3	17	29	101	171	1,347	8,684	16.81%
CANTEL	1,341	1,513	626	950	1,470	159	144	2,195	25	157	22	141	899	279	978	1,178	12,077	31.52%
HUITAN	149	785	24	322	1,071	46	8	629	14	32	1	89	54	26	258	345	3,853	28.21%
ZUNIL	99	374	15	230	1,763	31	7	2,396	10	15	0	6	85	26	314	601	5,972	22.22%
COLOMBA	493	3,652	529	735	3,275	329	205	2,344	37	628	26	710	381	775	1,639	2,053	17,811	42.66%
SAN FRANCISCO LA UNION	42	753	13	102	454	20	11	320	7	8	0	4	611	17	108	382	2,852	32.01%
EL PALMAR	213	2,340	79	322	2,235	121	45	2,610	23	284	8	131	281	169	686	862	10,409	30.78%
COATEPEQUE	2,141	6,957	891	2,561	8,611	351	1,103	2,035	60	1,083	87	84	733	875	4,254	2,261	34,087	42.07%
GENOVA	246	2,285	233	2,619	2,839	97	28	902	32	137	6	137	543	141	969	1,566	12,780	39.88%
FLORES COSTA CUCA	223	1,034	66	1,286	2,277	96	218	539	23	93	10	50	57	139	727	1,028	7,866	38.81%
LA ESPERANZA	486	1,693	98	672	653	79	47	1,071	22	51	23	30	191	152	564	436	6,268	29.75%
PALESTINA DE LOS ALTOS	345	1,223	137	474	608	64	238	225	10	79	24	61	97	107	370	732	4,794	35.33%
TOTAL QUETZALTENANGO	***20,338***	***52,914***	***5,748***	***26,597***	***47,804***	***3,661***	***7,237***	***34,809***	***788***	***5,215***	***661***	***2,743***	***10,313***	***5,704***	***26,745***	***24,507***	***275,784***	***34.47%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
MAZATENANGO	1,550	5,950	527	2,314	3,648	615	290	3,366	109	1,016	176	461	508	894	4,021	1,807	27,252	35.26%
CUYOTENANGO	409	4,065	138	1,231	4,971	301	57	1,232	49	263	30	96	363	853	1,643	1,271	16,972	36.67%
SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN	254	3,469	68	338	1,801	153	46	672	15	173	33	43	77	219	748	748	8,857	25.24%
SAN BERNARDINO	316	1,511	46	416	940	68	21	587	12	96	16	26	52	105	511	424	5,147	30.87%
SAN JOSE EL IDOLO	57	656	26	518	999	60	6	746	12	59	3	9	54	126	303	329	3,963	35.96%
SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ	194	1,388	168	742	3,262	302	66	2,440	35	249	9	75	947	690	1,195	1,294	13,056	33.19%
SAN LORENZO	61	1,078	22	1,033	1,261	55	6	924	7	21	5	118	45	116	247	574	5,573	23.28%
SAMAYAC	162	1,966	32	384	913	111	21	348	6	740	13	173	72	527	688	633	6,789	29.61%
SAN PABLO JOCOPILAS	387	999	31	208	1,866	87	18	677	9	162	9	70	61	1,847	673	660	7,764	26.09%
SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ	531	1,804	347	972	2,988	395	208	1,744	35	1,253	22	636	608	1,749	1,988	1,400	16,680	29.08%
SAN MIGUEL PANAN	16	1,868	16	87	1,207	35	3	210	0	10	2	11	6	71	174	296	4,012	18.21%
SAN GABRIEL	51	1,128	35	141	670	62	11	310	5	39	16	29	16	62	234	332	3,141	25.87%
CHICACAO	392	2,892	182	1,903	2,307	418	50	4,084	55	353	20	71	706	2,222	1,688	1,682	19,025	29.59%
PATULUL	446	2,215	1,897	753	3,210	155	45	627	27	591	19	217	386	1,054	1,337	987	13,966	24.85%
SANTA BARBARA	69	1,437	32	135	2,370	69	19	266	253	27	16	73	34	2,257	569	498	8,124	32.56%
SAN JUAN BAUTISTA	19	393	28	45	843	36	277	381	3	50	0	3	25	208	201	268	2,780	20.89%
SANTO TOMAS LA UNION	761	1,289	30	204	997	48	14	1,066	4	130	2	21	74	99	336	445	5,520	20.98%
ZUNILITO	96	746	14	138	2,279	47	9	122	2	97	6	20	5	64	206	517	4,368	10.34%
PUEBLO NUEVO	120	1,259	23	100	1,171	41	7	220	226	120	2	13	25	1,099	221	564	5,211	19.05%
RIO BRAVO	667	1,395	51	210	2,935	162	9	785	11	76	2	14	43	1,350	905	765	9,380	26.41%
TOTAL SUCHITEPEQUEZ	***6,558***	***37,508***	***3,713***	***11,872***	***40,638***	***3,220***	***1,183***	***20,807***	***875***	***5,525***	***401***	***2,179***	***4,107***	***15,612***	***17,888***	***15,494***	***187,580***	***29.53%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
RETALHULEU	1,653	5,305	697	1,943	8,670	575	96	2,405	86	1,109	145	59	680	1,182	4,305	2,070	30,980	33.20%
SAN SEBASTIAN	376	1,439	242	546	1,699	1,014	31	1,617	26	225	144	15	344	702	866	885	10,171	30.87%
SANTA CRUZ MULUA	337	962	42	238	1,278	96	27	975	7	293	8	8	292	235	395	513	5,706	28.38%
SAN MARTIN ZAPOTITLAN	152	1,441	51	177	1,358	69	83	605	10	459	2	5	62	144	459	501	5,578	25.04%
SAN FELIPE	247	2,267	145	460	683	117	360	1,224	14	196	7	8	117	342	748	524	7,459	39.48%
SAN ANDRES VILLA SECA	982	2,603	291	338	3,250	749	86	1,224	20	482	11	23	167	1,721	1,433	1,462	14,842	33.56%
CHAMPERICO	480	1,425	1,065	598	2,600	310	34	1,296	123	956	24	18	659	685	977	1,190	12,440	33.90%
NUEVO SAN CARLOS	381	3,879	159	966	2,753	221	43	1,197	43	951	24	14	146	281	1,283	1,644	13,985	32.21%
EL ASINTAL	1,602	1,694	141	586	1,772	640	27	1,205	18	631	22	138	1,225	422	1,034	1,786	12,943	30.59%
TOTAL RETALHULEU	***6,210***	***21,015***	***2,833***	***5,852***	***24,063***	***3,791***	***787***	***11,748***	***347***	***5,302***	***387***	***288***	***3,692***	***5,714***	***11,500***	***10,575***	***114,104***	***32.59%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SAN MARCOS	1,218	3,866	429	1,270	2,871	1,044	178	1,772	61	526	40	193	417	346	2,758	1,684	18,673	27.32%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	2,598	5,255	604	3,536	3,244	2,329	308	1,344	260	383	53	135	653	648	3,380	2,204	26,934	30.10%
SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ	298	1,002	122	354	1,344	284	42	438	34	255	5	15	117	180	603	1,109	6,202	31.64%
COMITANCILLO	1,308	3,298	199	601	3,002	1,832	55	3,608	46	30	9	401	760	298	1,715	1,556	18,718	26.73%
SAN MIGUEL IXTAHUACAN	318	4,000	101	314	3,603	290	31	1,138	44	140	9	23	580	254	1,442	1,724	14,011	22.47%
CONCEPCION TUTUAPA	1,091	3,420	187	790	3,353	940	144	2,587	105	140	17	88	857	719	2,288	2,575	19,301	33.55%
TACANA	755	1,016	244	700	2,161	2,303	868	1,987	100	571	26	51	5,271	148	2,753	2,410	21,364	38.49%
SIBINAL	370	361	50	451	590	123	19	410	25	296	3	2	1,028	231	394	823	5,176	30.16%
TAJUMULCO	83	3,125	49	448	2,348	196	38	933	42	1,269	9	34	3,567	159	1,010	1,067	14,377	31.62%
TEJUTLA	459	2,909	299	576	2,034	648	102	584	37	150	11	19	161	463	994	1,302	10,748	37.01%
SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	535	2,411	48	443	1,725	437	46	230	14	25	8	17	468	95	543	537	7,582	27.10%
NUEVO PROGRESO	406	1,591	93	364	2,343	238	40	620	94	515	39	30	628	412	869	1,132	9,414	39.16%
EL TUMBADOR	178	1,724	1,491	1,790	3,158	372	59	1,820	64	437	11	28	281	310	1,564	1,441	14,728	40.91%
EL RODEO	72	1,701	84	214	1,458	102	661	774	23	99	5	11	308	121	494	512	6,639	33.55%
MALACATAN	669	4,945	201	1,151	6,632	395	92	4,131	92	280	30	183	2,546	478	2,839	1,943	26,607	42.90%
CATARINA	214	3,755	64	2,022	1,330	132	62	763	19	266	110	15	850	202	747	893	11,444	33.24%
AYUTLA	496	2,197	99	821	3,138	155	32	695	25	358	21	13	1,378	246	1,175	776	11,625	37.45%
OCOS	583	1,355	59	282	1,871	168	47	2,657	122	241	233	9	149	166	697	1,627	10,266	55.53%
SAN PABLO	383	3,583	79	685	3,334	253	236	1,572	38	67	6	57	2,010	911	1,170	904	15,288	32.26%
EL QUETZAL	901	1,173	91	1,188	595	101	27	725	18	720	5	74	134	424	673	1,054	7,903	34.45%
LA REFORMA	111	1,222	55	177	1,111	91	14	1,067	17	1,301	8	260	258	171	476	656	6,995	38.45%
PAJAPITA	210	1,098	194	1,133	1,129	99	27	1,291	129	614	61	82	47	346	594	624	7,678	36.72%
IXCHIGUAN	177	1,239	43	187	942	300	19	246	17	680	2	4	794	50	745	691	6,136	31.88%
SAN JOSE OJETENAM	572	1,592	59	154	1,434	77	12	530	23	130	1	11	179	288	619	773	6,454	41.71%
SAN CRISTOBAL CUCHO	375	1,191	44	883	1,286	92	16	684	17	108	4	15	25	76	482	1,016	6,314	34.28%
SIPACAPA	105	2,086	25	327	1,376	93	17	945	30	23	0	10	46	511	326	667	6,587	25.73%
ESQUIPULAS PALO GORDO	142	1,245	30	348	1,101	325	25	797	19	301	3	10	48	110	272	510	5,286	20.92%
RIO BLANCO	253	272	9	389	657	37	38	55	7	6	3	6	7	12	142	187	2,080	42.45%
SAN LORENZO	110	1,168	36	146	1,742	184	11	210	12	18	2	11	33	30	302	772	4,787	26.78%
TOTAL SAN MARCOS	***14,990***	***63,800***	***5,088***	***21,744***	***60,912***	***13,640***	***3,266***	***34,613***	***1,534***	***9,949***	***734***	***1,807***	***23,600***	***8,405***	***32,066***	***33,169***	***329,317***	***34.90%***

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
HUEHUETENANGO	1,825	7,403	771	3,704	4,645	2,195	806	1,713	103	3,245	292	269	926	1,620	4,973	2,967	37,457	28.71%
CHIANTLA	309	4,128	335	905	5,275	963	81	1,785	73	1,121	36	26	376	2,810	2,581	2,692	23,496	28.76%
MALACATANCITO	77	1,740	208	301	1,016	171	35	446	17	427	14	7	399	384	510	1,325	7,077	24.16%
CUILCO	158	2,216	198	661	3,657	349	34	440	32	174	107	74	1,419	641	1,045	1,716	12,921	45.15%
NENTON	48	2,153	34	250	3,948	1,745	12	315	15	2,510	8	2	730	73	523	724	13,090	24.62%
SAN PEDRO NECTA	79	1,177	87	546	2,871	341	28	873	28	1,054	5	23	3,353	1,308	1,083	1,189	14,045	22.20%
JACALTENANGO	358	2,942	200	1,576	2,105	360	130	815	48	435	32	19	1,363	871	881	2,385	14,520	28.30%
SOLOMA	42	2,876	73	214	3,345	116	8	1,895	49	9	2	1	81	20	446	718	9,895	54.28%
IXTAHUACAN	295	660	535	561	2,205	225	72	2,182	63	1,512	128	80	1,604	888	1,164	1,486	13,660	27.61%
SANTA BARBARA	27	4,875	52	51	620	70	16	265	61	2,613	25	7	82	524	292	369	9,949	25.02%
LA LIBERTAD	175	5,709	69	195	2,719	200	16	1,724	18	14	3	8	111	334	692	966	12,953	33.12%
LA DEMOCRACIA	219	4,152	758	794	3,186	1,096	103	852	41	684	22	39	385	1,514	1,833	1,544	17,222	40.23%
SAN MIGUEL ACATAN	21	3,858	37	122	2,514	83	9	226	38	5	1	4	1,009	212	353	564	9,056	33.71%
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	18	1,847	14	46	2,283	55	4	164	15	2	0	2	19	16	370	386	5,241	36.57%
TODOS SANTOS CUCHUMATAN	1,538	4,654	77	165	2,458	138	174	307	22	32	6	10	221	83	566	888	11,339	30.72%
SAN JUAN ATITAN	20	4,027	25	57	3,636	53	11	120	12	39	2	97	25	112	227	374	8,837	19.58%
SANTA EULALIA	150	1,211	136	255	2,195	196	38	1,237	42	132	149	9	463	38	424	1,924	8,599	47.15%
SAN MATEO IXTATAN	37	1,109	75	116	3,688	1,516	28	264	34	1,487	4	5	182	2,713	464	616	12,338	32.87%
COLOTENANGO	54	1,791	94	119	5,058	710	32	382	27	72	6	26	2,123	588	741	617	12,440	22.69%
SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO	88	1,858	60	155	2,756	68	21	328	19	1,738	28	10	1,068	1,828	486	667	11,178	19.81%
TECTITAN	51	1,059	3	36	1,074	34	15	641	13	61	0	3	673	70	119	189	4,041	20.47%
CONCEPCION HUISTA	461	2,715	29	85	2,136	76	6	324	11	9	0	14	105	32	616	344	6,963	33.18%
SAN JUAN IXCOY	156	510	52	162	2,174	148	14	460	21	182	12	2	1,166	145	729	810	6,743	37.20%
SAN ANTONIO HUISTA	48	585	44	757	729	660	73	231	21	1,214	72	3	165	114	524	574	5,814	28.42%
SAN SEBASTIAN COATAN	21	3,872	21	74	3,124	57	8	225	7	3	1	0	28	123	157	159	7,880	28.55%
BARILLAS	2,703	3,112	113	3,580	5,334	284	95	2,515	81	88	15	18	566	149	2,003	1,923	22,579	35.19%
AGUACATAN	721	3,479	252	501	4,903	522	41	1,135	48	1,230	60	27	282	1,075	840	1,381	16,497	35.15%
SAN RAFAEL PETZAL	20	1,832	26	42	1,190	31	9	180	3	329	3	10	110	451	104	213	4,553	16.24%
SAN GASPAR IXCHIL	22	1,015	22	9	583	22	16	72	8	869	2	2	69	21	88	122	2,942	26.60%
SANTIAGO CHIMALTENANGO	10	1,020	93	19	165	16	2	183	5	1,021	3	7	843	825	123	168	4,503	19.17%
SANTA ANA HUISTA	24	891	14	113	1,108	41	6	535	7	383	1	1	35	86	281	288	3,814	25.48%
UNION CANTINIL	32	764	123	146	1,406	55	13	93	5	321	2	5	11	984	328	852	5,140	21.49%
TOTAL HUEHUETENANGO	***9,807***	***81,240***	***4,630***	***16,317***	***84,106***	***12,596***	***1,956***	***22,927***	***987***	***23,015***	***1,041***	***810***	***19,992***	***20,652***	***25,566***	***31,140***	***356,782***	***31.70%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE QUICHE

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SANTA CRUZ DEL QUICHE	1,006	10,295	353	2,545	3,372	352	202	1,680	88	244	61	87	1,197	1,351	2,501	2,288	27,622	30.26%
CHICHE	149	1,571	48	266	3,109	62	13	919	15	52	3	5	1,097	42	633	429	8,413	28.90%
CHINIQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
ZACUALPA	142	4,798	12	67	7,230	66	11	109	3	54	1	2	117	12	161	250	13,035	21.83%
CHAJUL	377	4,176	48	494	7,268	121	21	249	17	121	13	15	167	1,218	289	1,385	15,979	11.30%
CHICHICASTENANGO	1,136	9,906	415	6,150	6,237	870	66	2,213	68	177	20	72	670	566	2,206	8,131	38,903	23.86%
PATZITE	139	1,081	10	43	1,019	16	0	100	2	4	1	3	0	0	101	147	2,666	23.01%
SAN ANTONIO ILOTENANGO	84	2,118	21	76	4,349	58	12	181	11	4	5	6	30	64	437	747	8,203	25.61%
SAN PEDRO JOCOPILAS	63	2,530	104	140	2,868	145	27	214	17	164	11	8	83	2,157	596	603	9,730	32.50%
CUNEN	769	2,762	101	626	2,776	160	52	1,605	33	432	115	66	450	404	849	970	12,170	25.26%
SAN JUAN COTZAL	86	4,461	12	79	2,664	56	8	396	8	2,953	2	24	54	70	223	358	11,454	12.66%
JOYABAJ	333	3,663	135	783	10,584	245	29	975	30	791	14	24	1,579	206	1,708	1,874	22,973	34.79%
NEBAJ	419	8,828	79	445	11,314	225	76	1,342	39	28	18	31	617	534	735	1,318	26,048	19.11%
SAN ANDRES SAJCABAJA	2,213	1,653	69	94	1,489	68	28	320	17	11	9	10	1,133	1,203	730	559	9,606	25.51%
USPANTAN	2,512	3,310	141	380	4,608	229	0	980	31	1,605	13	33	259	286	1,467	1,541	17,395	31.22%
SACAPULAS	3,186	4,291	72	221	2,193	151	83	1,121	24	187	6	22	80	141	1,091	1,225	14,094	34.43%
SAN BARTOLOME JOCOTENANGO	96	2,408	20	82	1,839	76	9	98	13	14	5	2	11	41	202	466	5,382	17.77%
CANILLA	52	1,550	24	204	1,758	46	8	178	16	15	8	4	15	886	226	213	5,203	27.86%
CHICAMAN	715	2,502	127	475	2,588	93	17	339	20	63	10	14	22	1,598	683	475	9,741	29.59%
IXCAN	417	3,565	747	671	5,484	321	49	3,712	56	511	14	80	2,382	826	1,932	1,886	22,653	28.42%
PACHALUM	60	1,491	28	556	966	28	5	85	0	16	6	2	11	729	188	261	4,432	26.42%
TOTAL QUICHE	***13,954***	***76,959***	***2,566***	***14,397***	***83,715***	***3,388***	***716***	***16,816***	***508***	***7,446***	***335***	***510***	***9,974***	***12,334***	***16,958***	***25,126***	***285,702***	***27.59%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

Durante las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano no obstante la Junta Electoral de los municipios de Ocos e Ixcan no consignaron los resultados de las elecciones debido a los problemas suscitados, se estableció que debido a la labor de los Operadores de la Dirección de Informática que escanearon oportunamente las Actas Finales de Cierre, pudo determinarse posteriormente la validez de los resultados y resolver por parte del Tribunal Supremo Electoral según Resoluciones 201-2011 y 203-2011.

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
SALAMA	406	9,368	341	918	2,420	317	133	2,123	55	167	51	29	192	1,346	1,855	1,635	21,356	29.68%
SAN MIGUEL CHICAJ	130	3,674	107	226	1,307	203	15	726	25	52	20	15	191	513	513	2,565	10,282	23.79%
RABINAL	1,840	4,292	231	531	1,419	236	40	1,942	31	48	48	43	557	644	1,595	1,121	14,618	29.82%
CUBULCO	159	4,997	203	644	4,830	281	38	1,260	53	392	20	16	140	1,215	1,342	3,010	18,600	29.57%
GRANADOS	38	2,687	21	144	1,912	57	6	386	2	10	4	12	8	484	327	541	6,639	26.77%
EL CHOL	33	2,178	13	80	680	60	10	348	4	16	2	11	7	211	246	554	4,453	24.60%
SAN JERONIMO	200	3,099	79	284	1,472	110	31	641	13	90	15	14	46	896	626	761	8,377	28.03%
PURULHA	201	2,429	59	199	1,845	98	30	1,871	37	95	158	22	1,573	3,531	1,462	1,089	14,699	19.70%
TOTAL BAJA VERAPAZ	***3,007***	***32,724***	***1,054***	***3,026***	***15,885***	***1,362***	***303***	***9,297***	***220***	***870***	***318***	***162***	***2,714***	***8,840***	***7,966***	***11,276***	***99,024***	***27.20%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
COBAN	1,300	15,249	984	4,026	6,998	3,860	357	3,259	450	705	1,168	114	1,735	4,513	6,904	4,025	55,647	30.25%
SANTA CRUZ VERAPAZ	349	1,337	120	1,685	1,402	122	70	592	23	183	159	18	233	1,250	586	815	8,944	21.65%
SAN CRISTOBAL VERAPAZ	324	4,221	333	848	1,872	848	48	5,322	72	578	104	55	246	1,373	2,153	1,390	19,787	24.96%
TACTIC	303	4,075	95	1,232	1,958	225	58	789	31	90	66	25	196	534	981	923	11,581	20.92%
TAMAHU	34	909	45	68	2,588	21	9	112	6	7	39	3	40	2,988	362	192	7,423	10.83%
TUCURU	230	5,630	43	185	2,652	81	62	524	195	1,877	69	3	38	129	835	739	13,292	20.14%
PANZOS	214	3,242	166	293	2,498	172	27	3,730	59	157	73	15	584	2,679	1,627	888	16,424	29.88%
SENAHU	198	4,977	315	431	5,619	262	148	5,422	122	2,153	907	13	149	1,457	2,292	905	25,370	25.02%
SAN PEDRO CARCHA	825	7,762	803	2,179	25,606	2,011	467	3,123	363	1,076	687	99	642	4,602	6,664	3,179	60,088	24.57%
SAN JUAN CHAMELCO	407	4,238	109	619	3,315	1,911	42	1,691	56	137	260	44	238	2,279	1,104	1,644	18,094	16.31%
LANQUIN	27	1,911	38	60	2,661	933	35	410	17	1,156	22	1	39	605	726	403	9,044	15.79%
CAHABON	113	4,135	91	439	7,448	253	39	2,019	28	217	159	11	454	233	2,246	2,318	20,203	18.63%
CHISEC	130	3,210	124	267	4,528	116	40	1,199	28	208	3,223	25	559	6,534	1,227	1,733	23,151	25.57%
CHAHAL	40	668	49	92	566	88	14	1,972	39	59	7	5	1,483	1,198	545	653	7,478	22.48%
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS	165	2,055	147	714	4,917	360	51	2,089	55	1,749	592	16	706	995	2,038	919	17,568	28.22%
SANTA CATALINA LA TINTA	587	1,416	154	302	1,646	524	51	2,755	107	1,528	202	15	99	1,210	986	927	12,509	20.52%
RAXRUHA	252	1,105	45	69	2,045	73	32	559	20	618	19	10	185	1,915	719	606	8,272	19.06%
TOTAL ALTA VERAPAZ	***5,498***	***66,140***	***3,661***	***13,509***	***78,319***	***11,860***	***1,550***	***35,567***	***1,671***	***12,498***	***7,756***	***472***	***7,626***	***34,494***	***31,995***	***22,259***	***334,875***	***24.32%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE PETEN

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
FLORES	356	3,550	119	1,087	1,077	140	31	3,500	35	181	11	55	228	194	1,293	1,131	12,988	35.17%
SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
SAN BENITO	278	3,275	124	1,030	2,325	97	25	5,213	28	67	8	77	119	187	1,224	1,435	15,512	28.61%
SAN ANDRES	58	3,852	46	397	2,359	87	9	781	24	71	3	18	40	68	659	1,256	9,728	27.59%
LA LIBERTAD	639	7,116	479	948	3,600	322	45	5,291	65	475	31	85	1,000	243	2,078	2,649	25,066	40.53%
SAN FRANCISCO	27	1,186	53	175	1,525	33	5	1,283	13	9	2	8	74	47	513	495	5,448	25.83%
SANTA ANA	25	2,380	41	555	607	44	8	2,246	20	28	1	13	183	46	383	699	7,279	33.60%
DOLORES	73	1,914	58	486	3,979	85	10	2,136	41	35	4	11	83	197	1,123	1,122	11,357	37.39%
SAN LUIS	2,859	2,879	130	340	1,511	196	28	4,332	52	44	12	30	383	198	2,447	1,670	17,111	43.78%
SAYAXCHE	265	2,439	1,092	3,477	3,037	160	50	4,358	51	152	16	25	488	428	1,769	2,294	20,101	29.18%
MELCHOR DE MENCOS	67	1,776	43	244	2,062	54	12	1,893	23	19	2	192	19	1,534	565	875	9,380	42.11%
POPTUN	412	2,523	1,639	496	1,367	124	7	3,582	27	66	7	32	137	2,066	1,606	1,294	15,385	34.04%
TOTAL PETEN	***5,059***	***32,890***	***3,824***	***9,235***	***23,449***	***1,342***	***230***	***34,615***	***379***	***1,147***	***97***	***546***	***2,754***	***5,208***	***13,660***	***14,920***	***149,355***	***36.58%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE IZABAL

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
PUERTO BARRIOS	1,236	11,665	1,370	3,094	5,413	654	93	3,342	88	669	42	64	359	1,441	2,747	2,000	34,277	39.74%
LIVINGSTON	362	5,539	267	1,676	4,846	383	51	2,366	71	226	19	198	93	550	1,828	1,587	20,062	36.17%
EL ESTOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
MORALES	495	7,564	2,983	1,024	4,942	598	59	1,549	83	241	28	382	133	2,973	2,264	1,926	27,244	41.08%
LOS AMATES	260	4,450	276	664	5,744	337	44	931	38	49	7	18	128	1,105	1,340	1,165	16,556	44.09%
TOTAL IZABAL	***2,353***	***29,218***	***4,896***	***6,458***	***20,945***	***1,972***	***247***	***8,188***	***280***	***1,185***	***96***	***662***	***713***	***6,069***	***8,179***	***6,678***	***98,139***	***48.64%***

El municipio que contiene datos con valor cero, constituye un municipio cuyos resultados no se obtuvieron debido a los problemas suscitados que provocaron destrucción de las Actas de Cierre Final de Escrutinios.

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE ZACAPA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
ZACAPA	1,176	5,570	709	1,578	2,985	557	87	2,366	73	145	35	34	249	6,626	2,551	2,052	26,793	36.36%
ESTANZUELA	171	1,730	572	395	998	130	15	260	9	38	6	4	23	765	373	374	5,863	27.25%
RIO HONDO	638	3,003	342	412	2,168	174	26	436	12	66	6	9	25	1,007	758	607	9,689	27.20%
GUALAN	634	3,736	145	491	4,831	293	64	632	45	54	10	18	28	3,253	2,116	1,383	17,733	34.78%
TECULUTAN	1,780	1,428	59	333	1,180	63	21	288	16	43	5	4	29	2,134	625	419	8,427	22.44%
USUMATLAN	94	1,653	36	113	1,418	76	21	451	5	185	5	4	14	299	437	311	5,122	25.89%
CABAÑAS	50	1,032	40	171	256	53	19	903	13	55	4	3	8	1,735	675	681	5,698	25.56%
SAN DIEGO	29	2,102	74	77	809	25	19	112	7	4	2	2	6	54	191	191	3,704	24.94%
LA UNION	83	3,816	61	179	1,627	81	13	526	11	24	3	5	59	2,946	808	683	10,925	25.25%
HUITE	33	2,297	24	70	1,059	44	9	198	11	41	2	1	5	234	382	284	4,694	24.00%
TOTAL ZACAPA	***4,688***	***26,367***	***2,062***	***3,819***	***17,331***	***1,496***	***294***	***6,172***	***202***	***655***	***78***	***84***	***446***	***19,053***	***8,916***	***6,985***	***98,648***	***30.44%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
CHIQUIMULA	2,063	7,510	1,060	2,048	4,157	482	200	1,695	87	815	61	41	328	7,063	4,434	2,040	34,084	37.09%
SAN JOSE LA ARADA	70	403	33	176	1,215	22	5	103	6	51	1	0	4	1,544	218	629	4,480	32.39%
SAN JUAN ERMITA	65	1,795	27	161	2,443	52	7	238	15	36	2	0	10	611	593	485	6,540	25.27%
JOCOTAN	1,004	3,803	214	396	4,770	234	45	1,107	50	807	41	23	202	1,587	1,707	1,610	17,600	35.55%
CAMOTAN	165	2,438	198	390	4,539	136	36	557	45	486	6	6	128	5,063	1,389	1,025	16,607	27.60%
OLOPA	30	2,424	35	217	2,419	63	22	230	15	112	1	5	12	1,969	817	384	8,755	20.82%
ESQUIPULAS	285	6,286	88	694	3,416	104	45	365	19	158	10	11	43	3,170	1,263	778	16,735	30.98%
CONCEPCION LAS MINAS	67	2,879	36	159	1,157	85	19	201	7	32	4	6	12	376	400	394	5,834	43.39%
QUEZALTEPEQUE	143	4,352	73	498	4,210	133	22	332	28	126	5	4	33	1,365	1,105	973	13,402	27.54%
SAN JACINTO	37	1,186	21	134	2,596	39	9	215	6	42	1	1	6	391	437	585	5,706	24.28%
IPALA	114	2,864	185	292	1,848	87	22	617	23	511	12	6	30	1,045	665	637	8,958	39.42%
TOTAL CHIQUIMULA	***4,043***	***35,940***	***1,970***	***5,165***	***32,770***	***1,437***	***432***	***5,660***	***301***	***3,176***	***144***	***103***	***808***	***24,184***	***13,028***	***9,540***	***138,701***	***32.74%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE JALAPA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
JALAPA	897	7,598	1,752	4,257	9,844	322	69	1,067	83	164	47	68	866	8,572	4,579	3,571	43,756	31.81%
SAN PEDRO PINULA	582	5,477	52	184	4,352	193	23	311	50	27	33	14	122	2,056	1,394	1,261	16,131	31.70%
SAN LUIS JILOTEPEQUE	478	3,304	25	246	3,452	57	12	100	8	12	4	2	43	2,037	451	905	11,136	25.87%
SAN MANUEL CHAPARRON	43	1,882	12	68	1,502	22	4	76	3	5	0	3	2	186	247	308	4,363	29.65%
SAN CARLOS ALZATATE	576	1,034	628	186	659	9	2	57	4	10	138	368	11	158	134	516	4,490	43.96%
MONJAS	917	3,052	44	336	922	72	13	192	15	21	2	14	43	3,636	666	570	10,515	36.13%
MATAQUESCUINTLA	156	3,395	160	513	3,063	170	20	708	28	45	11	9	51	3,254	1,009	1,272	13,864	29.77%
TOTAL JALAPA	***3,649***	***25,742***	***2,673***	***5,790***	***23,794***	***845***	***143***	***2,511***	***191***	***284***	***235***	***478***	***1,138***	***19,899***	***8,480***	***8,403***	***104,255***	***31.96%***

ELECCION DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

MUNICIPIO	VIVA-EG	PP	UNIONISTA	CREO	UNE-GANA	FRG	CASA	LIDER	FCN	PAN	ADN	VICTORIA	WINAQ-URNG-MAIZ-ANN	UCN	NULOS	EN BLANCO	EMITIDOS	ABST.
JUTIAPA	659	7,618	330	1,158	13,188	513	83	1,792	164	594	64	68	321	4,568	4,582	4,534	40,236	35.55%
EL PROGRESO	277	2,742	105	382	2,727	158	15	333	9	59	13	20	79	391	708	971	8,989	41.04%
SANTA CATARINA MITA	136	3,613	70	502	2,496	160	46	890	28	69	30	17	62	669	806	1,593	11,187	38.57%
AGUA BLANCA	75	2,418	125	492	1,024	55	13	223	20	17	11	7	28	2,104	462	391	7,465	39.76%
ASUNCION MITA	251	6,109	155	1,592	3,243	235	38	1,133	31	195	27	37	160	1,229	1,330	1,288	17,053	41.40%
YUPILTEPEQUE	39	1,536	36	88	2,732	53	19	387	12	40	4	50	14	639	394	743	6,786	26.09%
ATESCATEMPA	107	2,695	44	216	2,481	94	15	206	6	17	13	32	28	1,900	591	579	9,024	31.21%
JEREZ	26	689	608	78	1,005	31	7	88	8	9	4	3	34	271	186	326	3,373	28.54%
EL ADELANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100.00%
ZAPOTITLAN	30	1,064	10	73	1,749	34	3	134	4	3	2	4	4	723	145	345	4,327	23.62%
COMAPA	63	4,421	37	104	5,015	82	15	184	17	51	3	13	4	626	467	615	11,717	25.19%
JALPATAGUA	163	3,366	57	225	2,904	146	32	587	14	28	14	23	23	2,610	722	1,107	12,021	30.66%
CONGUACO	54	1,078	1,407	162	1,139	55	10	562	11	81	4	4	20	2,720	190	177	7,674	29.49%
MOYUTA	377	2,585	267	356	3,057	161	26	480	25	137	8	70	40	5,658	1,177	1,092	15,516	35.04%
PASACO	58	838	85	618	611	24	16	488	11	239	2	7	32	699	300	347	4,375	33.00%
SAN JOSE ACATEMPA	34	2,265	20	61	1,734	58	10	756	13	12	5	1	8	108	302	372	5,759	26.39%
QUESADA	124	1,360	57	1,145	4,138	100	24	627	16	117	12	18	43	665	742	968	10,156	29.33%
TOTAL JUTIAPA	***2,473***	***44,397***	***3,413***	***7,252***	***49,243***	***1,959***	***372***	***8,870***	***389***	***1,668***	***216***	***374***	***900***	***25,580***	***13,104***	***15,448***	***175,658***	***35.34%***



Participación Cívica-Electoral

Resumen Ejecutivo

El capítulo Participación Cívica Electoral describe las actividades relevantes que se desarrollaron en el marco de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, efectuadas en la República de Guatemala, el 11 de septiembre y 6 de noviembre del año 2011, en primera y segunda elección, respectivamente, y en las que la participación de los ciudadanos guatemaltecos constituyó un acto trascendental para el éxito del proceso electoral y la democracia. El propósito del capítulo es ilustrar y contribuir con la ciudadanía y organizaciones que tengan acceso, para que a través de la descripción de las actividades notorias o sobresalientes que se desarrollaron durante el proceso electoral, conozcan que la participación de los ciudadanos guatemaltecos contribuyó en forma activa y positiva a la democracia del país, lo que marcó diferencia de participación con respecto a los procesos electorales anteriores.

Las actividades establecidas en el calendario electoral conforman parte del procedimiento electoral y éste constituye un elemento fundamental de la participación política electoral en la democracia guatemalteca, que se ha asentado a lo largo de siete procesos electorales. Estas diligencias fueron desarrolladas de manera cronológica con énfasis en las etapas previas y en la misma elección y corresponden a acciones tal como el empadronamiento y actualización de datos de los ciudadanos, la conformación de la red de voluntarios electorales, de las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, la participación de la Observación Nacional y de los ciudadanos que emitieron el sufragio, resultados de participación ciudadana presentados con estadísticas y gráficas comparativas de los resultados.

El Proceso Electoral 2011 se distinguió por contar con un Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos como uno de los elementos novedosos por el tiempo y ámbito de desarrollo, con atención de sectores con escasa participación cívica electoral en elecciones anteriores.

Los ciudadanos de los diferentes departamentos y municipios de Guatemala conformaron las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos. El Tribunal Supremo Electoral nombró a los ciudadanos que llenaban el perfil que la ley establece y que además, contaban con una vasta experiencia por el desempeño de esos cargos en elecciones anteriores.

En las Elecciones 2011 hubo actividades innovadoras y una de ellas fue la conformación de la Red de Voluntarios constituida por los jóvenes, que deseosos de participar en las actividades que les fueron encomendadas, se alistaron e integraron los grupos de trabajo de su departamento de residencia, cubriendo geográficamente todos los departamentos de la república. Estos voluntarios asumieron su responsabilidad como actores estratégicos del programa de información y educación a la ciudadanía, utilizando mensajes simples y bien dirigidos, convirtiéndose en agentes de la difusión de los retos y objetivos institucionales del TSE, apoyando las actividades de incentivación al voto, dando a conocer los pasos para votar y aclarando las dudas de cómo votar, poniendo especial atención a los diferentes casos de cómo ejercer el sufragio con dos documentos de identificación personal, la Cédula de Vecindad y el Documento Personal de Identificación.

Los ciudadanos también participaron en las Elecciones 2011, integrándose a las diferentes Misiones de Observación Nacional, para cumplir con los objetivos y funciones propias de dicha instancia. Las funciones de evaluar el proceso electoral en sus diferentes etapas, ser un ente que coadyuva a la legitimación del proceso electoral y constituirse en un canal o medio informativo, fortalecen la confianza, la seguridad y credibilidad en el sistema electoral. Asimismo se estimula la sensibilización de los diferentes actores, propiciando un ejercicio democrático transparente y libre. Las actividades de los miembros de la Observación Nacional fortalecieron la orientación y comunicación a la ciudadanía, desde la perspectiva de observadores del proceso.

La participación de la ciudadanía en los eventos electorales, enciende pasiones y éstas fueron bien aprovechadas por el Órgano Electoral que, en la búsqueda de la implementación de nuevas actividades que fortalecieran los diferentes programas de participación, no escatimó esfuerzos para la implementación de novedosas herramientas, como la divulgación por medio del voluntariado electoral, con énfasis en la identificación del ciudadano ante las Juntas Receptoras de Votos atendiendo a dos documentos (Cédula de Vecindad y/o DPI), que dejaron buenas experiencias que deben ser puestas en práctica en futuros eventos electorales, en búsqueda de la superación de los cimientos plantados en las Elecciones 2011.

La motivación que hace que los ciudadanos participen o no en las elecciones es un fenómeno complejo que requiere ser explicado desde una perspectiva multidisciplinaria, tomando en cuenta una serie de teorías sociopolíticas. Comparada la participación de los ciudadanos guatemaltecos en el 2011, con eventos electorales anteriores, las expectativas de colaboración ciudadana fueron superadas y dejaron en la población guatemalteca una latente invitación para participar a futuro.

En las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, la participación ciudadana en todas sus manifestaciones, fue un ejemplo de cambio e involucramiento de nuevas generaciones que son las que hacen posible estos cambios, que redundan en fortalecimiento de la democracia.

1. Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011

1.1. Desarrollo

Previo a la convocatoria oficial para las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE) aprobó el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011, dirigido especialmente a los jóvenes, mujeres e indígenas, el cual fue inaugurado el 22 de febrero de 2011 en la Comunidad de Santa María Cauqué del Municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez y tuvo una duración aproximada de 4 meses.

Los Equipos Técnicos de Empadronamiento visitaron más de 700 Circunscripciones Electorales Municipales (CEM), ubicándose más de 540 Puestos Técnicos de Empadronamiento y se atendieron más de 900,000 personas durante el plazo que duró la actividad. El último día de la actividad fue el 11 de junio, en el que se atendió a la gran mayoría de ciudadanos, rebasando la capacidad instalada en delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en algunos casos del interior de la república.

Para efectuar el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Elecciones 2011, hubo necesidad de contratar personal al que se le brindó la capacitación correspondiente para que desempeñara las atribuciones de Empadronadores-Verificadores de Datos y se instalaron Puestos de Empadronamiento en áreas urbanas, en especial en centros comerciales y lugares de mayor afluencia de personas. Para el desarrollo de la actividad se contó con el apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) e International Foundation for Electoral Systems (IFES), quienes realizaron un acompañamiento a lo largo del desarrollo del Plan.

El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones (DICEP), realizó la supervisión de la actividad tanto en el área urbana como en el área rural, visitando las CEM en las que se realizó la actividad de conformidad con la programación oportunamente aprobada por el pleno del TSE. En el proceso de

empadronamiento se destacó el aumento de las mujeres en la inscripción con una respuesta positiva al llamado de las campañas de motivación del ente electoral y comprobado en las extensas filas en los centros de empadronamiento, como se muestra en la figura N°1.



Figura 1. Mujeres pobladoras de la Comunidad de Santa María Cauqué, Santiago Sacatepéquez, Sacatepéquez, empadronándose el 22 de febrero, fecha de la inauguración del Plan de Empadronamiento 2011. Fuente: DICEP-TSE

1.2. Justificación

El cambio de la Cédula de Vecindad (CV) por el Documento Personal de Identificación (DPI), el llamado que hizo del TSE incentivando a la ciudadanía a empadronarse y participar en las Elecciones 2011, generó la creación del Plan de Empadronamiento a través de la implementación de Equipos Técnicos de Empadronamiento, denominadas Brigadas de Empadronamiento, las que se conformaron con dos técnicos operadores de empadronamiento, cuya función fue la atención a los ciudadanos en el trámite de empadronamiento o actualización de datos, a través del procedimiento automatizado para la captación de la información de cada ciudadano y la emisión de la Constancia de Inscripción y/o reposición de dicha constancia.

Como consecuencia de la sustitución de la CV por el DPI de parte del Registro Nacional de las Personas (RENAP), los ciudadanos acudieron a las sedes del Registro de Ciudadanos a gestionar la actualización de sus datos y por ello fue necesario contar con los Equipos Técnicos de Empadronamiento, que permitieron al TSE, a través del Registro de Ciudadanos, prestar un servicio más rápido y con mayor cobertura, tanto en el área urbana como rural, para atender a todas las personas que habiendo obtenido el DPI, acudieron a empadronarse o registrar

el número del referido documento, fortaleciendo de esta forma la atención que normalmente se tiene a los ciudadanos en toda la república, coadyuvando con ello a su participación en el evento electoral del 2011.

Las Brigadas de Empadronamiento fueron fundamentales en el desarrollo del Plan, en virtud del apoyo que prestaron al Registro de Ciudadanos, que como Órgano Electoral y Técnico del TSE, tiene dentro de sus atribuciones todo lo relacionado con la inscripción de los ciudadanos y el Padrón Electoral, considerando que previo a las Elecciones Generales 2011 se necesitaba tener una mayor cobertura de atención a los ciudadanos.

Para el desarrollo de la actividad se utilizaron equipos de computación y accesorios de lectura del chip del DPI y lector de huella digital.

Las anteriores actividades fueron el basamento importante en el desplazamiento de los Equipos Técnicos de Empadronamiento en el área urbana y a las comunidades del área rural, para que sus residentes tuvieran la oportunidad de contar de manera inmediata a su residencia o en su propia comunidad con el servicio de empadronamiento para realizar gestiones de primera inscripción o de actualización de datos, como pasos previos a su participación en las Elecciones 2011.

De conformidad con la legislación de Guatemala, la expedición del documento de identificación de los guatemaltecos y la inscripción de éstos en el Padrón Electoral, es realizada por instituciones diferentes. El RENAP extendió el DPI y el Registro de Ciudadanos tuvo bajo su responsabilidad la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la depuración del mismo.

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos vitales relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del DPI. Guarda relación con el TSE, al tener como función específica determinada en la Ley: la de enviar la información correspondiente al TSE de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones. (Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005, Artículo 2 y 6 inciso f).

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, todo guatemalteco titular del documento de identificación que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse en el Padrón Electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirá a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la Capital o en otros lugares de la República. (Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del TSE, Artículo 3)

Derivado de lo anterior, los guatemaltecos al alcanzar la mayoría de edad (18 años), para inscribirse como ciudadanos e integrar el Padrón Electoral, deben tramitar

ante el RENAP su DPI y luego acudir ante el Registro de Ciudadanos del TSE a tramitar su inscripción y quedar integrados en el Padrón Electoral del municipio de su residencia.

1.3. Objetivos

El Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos fue propuesto y aprobado con el objetivo de atender tanto a los ciudadanos que no estaban inscritos como a los que ya estaban integrados al Padrón Electoral y que presentaran para ese trámite el DPI o la CV. El Plan se implementó también con el propósito de que los ciudadanos del área urbana y rural ya empadronados y vigentes en el Padrón Electoral, actualizaran sus datos, primordialmente el número de su DPI y aprovechando la presencia de los ciudadanos ante las Brigadas de Empadronamiento se les brindara información de su situación en el Padrón Electoral.

El desempeño del plan también incluyó el apoyo a las delegaciones y subdelegaciones del Registro de Ciudadanos en el trámite de inscripción y actualización de los ciudadanos, acercando la atención del empadronamiento y actualización de datos a las comunidades del área rural para una mayor cobertura que se transformó en una mayor participación de los ciudadanos ante las urnas.

1.4. Desarrollo del plan, plazo de vigencia y cobertura geográfica

El plan contó con 100 Equipos Técnicos de Empadronamiento distribuidos en el área urbana y rural de la república durante los meses de febrero a junio de 2011, para apoyar la actividad de empadronamiento y actualización de datos de los ciudadanos que hubieren obtenido su DPI o poseían cédula de vecindad.

Para superar la demanda de los ciudadanos, se implementaron 101 Equipos Técnicos de Empadronamiento adicionales, hasta totalizar la cantidad de 201 Equipos al finalizar el plan el 11 de junio de 2011, tres meses antes de la elección, fecha en la que por mandato legal se suspendió dicha actividad, según el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del TSE, Artículo 6.

El plan contempló la cobertura de los 22 departamentos de la república, en el área urbana y en el área rural, a cuya geografía se trasladaron los Equipos Técnicos de Empadronamiento a las comunidades que operaron como CEM, de conformidad con la propuesta de la Dirección Electoral a través del Departamento de Cartografía.

Para efectos electorales, cada uno de los departamentos de la república constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. (Constitución Política de Guatemala, Artículo 157) Con fundamento en lo anterior, la República de Guatemala se divide en 23 distritos electorales, cada uno de los 22 departamentos que conforman la división administrativa de la república, se constituye en un distrito electoral y el municipio de Guatemala conforma el distrito central, sumando así los 23 distritos electorales en la república.

Por la cantidad de ciudadanos que alberga el departamento de Guatemala, se consideró ubicar catorce Equipos Técnicos de Empadronamiento en centros comerciales de la Ciudad Capital y de los municipios de Mixco y Villa Nueva, por considerar que son eminentemente urbanos y contaron con mayor población. En el resto de municipios del departamento de Guatemala, se ubicaron uno o dos Equipos Técnicos de Empadronamiento, en atención a la cantidad de ciudadanos residentes en los mismos, que hicieron su recorrido atendiendo las comunidades rurales de dichos municipios.

En los demás departamentos de la república se designaron de uno a ocho Equipos Técnicos de Empadronamiento, dependiendo de la cantidad de los municipios de cada jurisdicción departamental como se muestra a continuación en el cuadro 1.

Cuadro 1. Distribución de Equipos Técnicos de Empadronamiento por cada departamento de la república

Departamento	Cantidad de Equipos Técnicos
Guatemala Capital	36
Municipios Guate.	12
Sacatepéquez	4
Chimaltenango	9
El Progreso	4
Escuintla	5
Santa Rosa	5
Sololá	7
Totonicapán	9
Quetzaltenango	9
Suchitepéquez	6
Retalhuleu	4
San Marcos	10
Huehuetenango	18
Quiché	14
Baja Verapaz	12
Alta Verapaz	6
Petén	6
Izabal	5
Zacapa	4
Chiquimula	8
Jalapa	4
Jutiapa	4
Total	***201***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

El cronograma de visitas a las comunidades por parte de los Equipos Técnicos de Empadronamiento contempló las 738 comunidades que operaron para funcionar como CEM en el Proceso Electoral 2011.

Con relación a la descentralización del voto observada en las Elecciones 2007, en el Proceso Electoral 2011 se incrementaron en 57 comunidades confirmadas como CEM, que contaron con la aprobación del pleno de Magistrados del TSE y que fueron propuestas por la Dirección Electoral. Las visitas a estas comunidades se calendarizaron para realizarse en las últimas semanas de la actividad programada, del 25 de abril al 1 de junio de 2011.

1.5. Recurso Humano

Para el desarrollo de la actividad se contrató el recurso humano necesario siguiendo el procedimiento de reclutamiento y selección, por parte de la Dirección de Recursos Humanos del TSE, como se muestra en el Cuadro 2.

Cuadro 2. Cargos y cantidad total del personal que laboró en el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos.

Cargo	Área Urbana	Área Rural	Total
Supervisores	3	2	5
Empadronadores	72	330	402
Verificadores	110		110
Total			***517***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

El personal contratado extendió sus horarios de atención, lo que permitió que los ciudadanos acudieran a los Equipos Técnicos de Empadronamiento a gestionar su inscripción o su actualización de datos en horarios adecuados a su necesidad. En el área urbana, observó el horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a domingo y en el área rural el personal laboró de jueves a domingo en horario de 9:00 a 17:00 horas. El personal contratado como Verificadores de Datos que apoyó a los Delegados Departamentales y Subdelegados Municipales laboró en horario lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas.

1.6. Divulgación

Durante el desarrollo del Plan de Empadronamiento se llevó a cabo una campaña de divulgación a nivel nacional para que los ciudadanos de los departamentos en cuyo municipio se estaba llevando a cabo la actividad estuvieran informados de la misma y, para ello, se utilizaron medios de comunicación radiales y televisivos y se colocaron insertos del Programa de Empadronamiento en medios de comunicación escritos de mayor cobertura en el interior del país. La campaña de divulgación desarrollada tuvo un alto contenido para los ciudadanos, trasladando a éstos la información que les permitió tener conocimiento sobre el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos, que se estaba llevando a cabo. Esta campaña de divulgación llegó a todos los sectores de la población y los ciudadanos pudieron tener la oportunidad de escuchar, ver y leer los mensajes que les motivaron para participar y aprovechar las facilidades que se les brindó a través del Plan para empadronarse o actualizar sus datos.

Los medios de comunicación constituyeron el principal aliado estratégico para llegar al público, pero no solamente los tradicionales, ya que con los avances tecnológicos, como la Internet, las redes sociales, los mensajes de teléfonos celulares y la publicidad informal, se convirtieron en los vehículos y canales alternos para que la publicidad fluyera de manera continua y efectiva, a la gran masa de la población constituida en el electorado. En resumen, se utilizaron los medios de vanguardia, sin olvidar los tradicionales como la televisión, la radio, la prensa escrita y las vallas de carretera, para dar a conocer los avances del Plan de Empadronamiento.

Las estrategias de divulgación utilizadas fueron desde las conferencias de prensa, los mensajes de televisión y de la radio, hasta las formas tradicionales y complementadas con los medios virtuales, por su inmediatez y alcance, como la página Web del TSE.

Para apoyar la actividad de divulgación en el área rural, basados en las fechas de visitas calendarizadas por el DICEP, los delegados y subdelegados coordinados con el personal de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral (UCADE), realizaron reuniones con líderes de las comunidades para que por medio de ellos se informara a los residentes en las comunidades.

1.7. Capacitación del recurso humano

La capacitación del personal de los Equipos Técnicos de Empadronamiento consistió en el desarrollo de temas relacionados con el área legal, poniéndose énfasis en los artículos correspondientes a la LEEP y su reglamento que regulan la actividad de inscripción de ciudadanos y la depuración del Padrón Electoral. Otros temas desarrollados en la capacitación fueron el procedimiento mecanizado y automatizado de inscripción, conocimiento y uso de los formularios que se utilizan en la atención de la actividad de empadronamiento, el área técnica para el embalaje y desembalaje del equipo de computación, envío de información, uso de los dispositivos biométricos y el software a utilizar. También, se capacitó sobre la atención al ciudadano y adecuada dinámica sobre dicha atención.

La capacitación fue desarrollada por el personal del DICEP, que contó con condiciones adecuadas, al contratarse espacios físicos a empresas que se dedican a

prestar estos servicios. La capacitación se focalizó en la ciudad de Guatemala, por lo que el personal del interior de la república, se trasladó por sus medios hacia el lugar en el cual se desarrolló la actividad.

1.8. Recurso técnico utilizado

El procedimiento de empadronamiento fue predominantemente automatizado ya que las Brigadas de Empadronamiento utilizaron equipos de computación para desarrollar su labor. Para ello, se utilizaron más de 200 equipos de cómputo incluyendo dentro de esta cantidad los de contingencia para atender las eventualidades, los que fueron acondicionados por la Dirección de Informática con los insumos y programas necesarios para su funcionamiento y específicamente con el programa de empadronamiento que fue diseñado para la atención de los ciudadanos que se identificaban con cédula de vecindad o bien con DPI.

La cantidad de equipos de computación utilizados fue suficiente para desarrollar el Plan de Empadronamiento y el soporte técnico adecuado, brindado por la Dirección de Informática con quien el DICEP coordinó para el envío de los equipos de cómputo a las respectivas Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, en las que se inició la actividad de empadronamiento y actualización de datos de conformidad con el cronograma elaborado para el efecto, así como el establecimiento del procedimiento necesario para la transferencia de información producto de desarrollo del plan.

1.9. Supervisión

Las supervisiones técnicas de la ejecución del plan, se realizaron en forma coordinada de parte de personal del DICEP, Dirección de Informática, Cartografía Electoral, Dirección Electoral, Inspección General y Auditoría. Los Delegados y Subdelegados del Registro de Ciudadanos se constituyeron en supervisores de la actividad de empadronamiento que se desarrolló en su jurisdicción por parte de los Equipos Técnicos de Empadronamiento y tuvieron bajo su responsabilidad la remisión al DICEP de los informes de gestión de las comunidades atendidas y con esa base se informaba a las autoridades del TSE sobre el avance y resultados del plan.

De cada supervisión realizada se elaboró un informe en formato predeterminado, lo que sirvió de instrumento de medición de la actividad, así como de la capacidad y rendimiento del personal de las Brigadas, del equipo e insumos que se estaban utilizando, lo que valió para tomar decisiones de ubicación y nuevas visitas a las comunidades que así lo ameritaban.

1.10. Resultados

Al final de la ejecución del Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos, se atendió un total de 1,016,678 ciudadanos, alcanzándose la cifra de 352,778 más de la cantidad de 663,900 que se proyectó atender durante el plazo de ejecución del plan. Se estimó que se atendió a un promedio de 75 ciudadanos por día, por cada Equipo Técnico de Empadronamiento.

Uno de los factores que coadyuvó al incremento de la atención de ciudadanos inicialmente proyectada, fue la inclusión de más Brigadas de Empadronamiento y su ubicación en comunidades rurales y áreas urbanas que en la propuesta inicial del plan no habían sido consideradas.

Se conformaron tres grupos de Equipos Técnicos de Empadronamiento que desarrollaron el plan. El primer grupo estuvo constituido por las 100 primeras Brigadas de Empadronamiento, que fueron destacadas tanto al área rural como urbana a partir del 24 de febrero de 2011, fecha en la cual se inició el plan.

El segundo grupo se integró con 75 Brigadas de Empadronamiento que fueron financiadas por el Programa de las Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD) y su campo de acción fueron las comunidades de los departamentos de Chimaltenango, Sololá, Totonicapán, Huehuetenango, Quiché, Baja Verapaz y Alta Verapaz.

El tercer grupo se conformó con Brigadas de Empadronamiento que atendieron a los estudiantes de las diferentes universidades y de brigadas itinerantes para la atención de los trabajadores del sector público y privado que requirieron se les brindara el servicio en sus sedes. El resultado de la atención de los Equipos Técnicos de Empadronamiento se observa en el Cuadro 3.

(El cuadro 3 lo encuentra en la siguiente página)

Cuadro 3. Total de ciudadanos atendidos en el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos Urbano y Rural Elecciones 2011, según Equipos Técnicos de Empadronamiento por tipo de gestión

Equipos Técnicos de Empadronamiento	TIPO DE GESTION						TOTAL
	Actualizaciones con DPI	Solicitudes de inscripción con cédula	Solicitudes de inscripción con DPI	Entrega de Constancias gestionadas con antelación (St. 7)	Entrega de constancias y habilitación (St. 11)		
Interior de la república	378,752	1,193	98	21,570	16,811		835,421
Financiados por PNUD	81,870	444	241	4,394	3,770		167,103
Instalados en la Ciudad de Guatemala	4,367	0	0	7	7		14,154
TOTAL GENERAL	***464,989***	***1,637***	***339***	***25,971***	***20,588***		***1,016,678***

Equipos Técnicos de Empadronamiento	Primeras inscripciones con cédula	Actualización de datos con cédula	Primeras inscripciones con DPI
Interior de la república	66,577	217,119	133,301
Financiados por PNUD	13,915	30,810	31,650
Instalados en la Ciudad de Guatemala	1,616	5,726	2,431
TOTAL GENERAL	***82,108***	***253,655***	***167,391***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

En la Figura 2 se muestran las cantidades de gestiones que realizaron los ciudadanos en el marco del Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos atendidos por los Equipos de Técnicos de Empadronamiento del DICEP, con el apoyo de PNUD, en la Ciudad de Guatemala y en el interior del país.

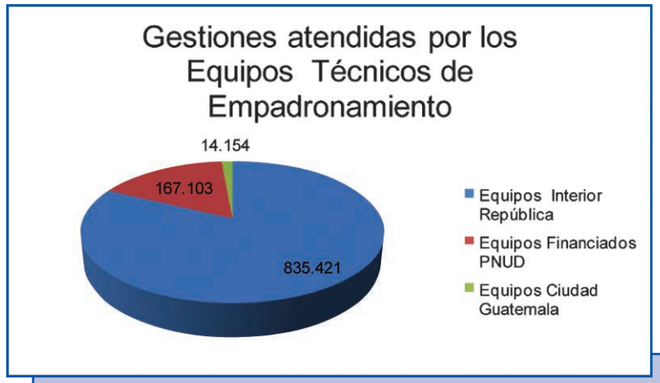

Figura 2. Cifras que corresponden a las gestiones realizadas por miles de personas en el Plan de Empadronamiento y Actualización de Datos. Fuente: DICEP, Archivo, 2011

2. Distribución de los ciudadanos en el Padrón Electoral

El Reglamento de la LEPP regula la suspensión del empadronamiento, indicando que tres meses antes de la elección, se suspenderá el empadronamiento de ciudadanos residentes en los municipios donde se celebren los comicios y en la misma oportunidad, se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores los ciudadanos que a esa fecha aparezcan inscritos en los padrones de cada mesa. (Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del TSE, Artículo 6). Conforme a lo que establece la norma, una vez suspendida la actividad de empadronamiento, el DICEP procedió a la depuración del Padrón Electoral, para incluir en el mismo a todos los ciudadanos que se hubieren inscrito con antelación de tres meses a la fecha de la elección. Realizada la depuración, el Padrón Electoral quedó conformado por 7,340,841 ciudadanos aptos para emitir el sufragio el 11 de septiembre y 6 de noviembre del año 2011, respectivamente.

2.1. Empadronados por departamento

Según el procedimiento establecido en el LEPP, al tramitar su inscripción o actualización de datos, a los ciudadanos se les registra en el Padrón del municipio en que declare tener su residencia, esta declaración la presenta el ciudadano bajo

juramento. De conformidad con lo anterior, el ciudadano registra la dirección que legalmente le corresponde y ésta puede estar ubicada en el área urbana o bien en el rural, que corresponde a un municipio y éste a un departamento de conformidad con la división política de la república.

La cantidad de ciudadanos que integra el Padrón Electoral para cada elección genera expectativa en el sector político y la sociedad civil. El 11 de agosto de 2011 quedó depurado e impreso el Padrón Electoral y en esa fecha el TSE informó a la ciudadanía que el Padrón Electoral para el evento 2011, quedaba conformado por 7, 340,841 ciudadanos, con lo cual se cumplió con lo establecido por la LEPP. (Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 225). El Cuadro N°4, muestra la cantidad total de ciudadanos del Padrón Electoral 2011.

Cuadro 4. Total de ciudadanos del Padrón Electoral 2011 por departamento, según números absolutos

Código Departamento	Nombre Departamento	Cantidad de Ciudadanos Empadronados
1	GUATEMALA	1,771,025
2	SACATEPEQUEZ	165,306
3	CHIMALTENANGO	272,741
4	EL PROGRESO	103,621
5	ESCUINTLA	369,587
6	SANTA ROSA	212,349
7	SOLOLÁ	197,813
8	TOTONICAPÁN	191,209
9	QUETZALTENANGO	420,882
10	SUCHITEPÉQUEZ	266,197
11	RETALHULEU	169,262
12	SAN MARCOS	505,902
13	HUEHUETENANGO	522,354
14	QUICHÉ	394,566
15	BAJA VERAPAZ	136,018
16	ALTA VERAPAZ	442,467
17	PETÉN	235,502
18	IZABAL	191,093
19	ZACAPA	141,813
20	CHIQUIMULA	206,231
21	JALAPA	153,221
22	JUTIAPA	271,682
	TOTAL	***7,340,841***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

2.2. Empadronados por género

Por muchos años el segmento de la población que predominó en el Padrón fue el de los hombres, por razones de orden cultural y socioeconómico, tal como se demuestra en el cuadro N°5 que muestra el comportamiento histórico de la inscripción en al Padrón Electoral, por género, entre los años 1985 y 2011.

Cuadro 5. Crecimiento del Padrón Electoral de 1985 al 2011por género, por totales y diferencia

Año	Total Electores	Total Hombres	Total Mujeres	Diferencia Hombres y Mujeres
1985	2,753,572	1,670,575	1,084,800	585,775
1990	3,204,003	1,929,090	1,274,913	654,177
1995	3,710,681	2,200,548	1,510,133	690,415
1999	4,458,762	2,558,131	1,900,631	657,500
2003	5,073,290	2,820,765	2,252,525	568,240
2007	5,990,029	3,180,909	2,809,120	371,789
2011	7,340,841	3,604,672	3,736,169	131,497

Fuente: DICEP, Archivo 2011

La presencia mayoritaria de los hombres en el Padrón tuvo un cambio sustantivo en las Elecciones Generales 2011, debido a una mayor inscripción de las mujeres tal como se demuestra en el Cuadro N°6.

Cuadro 6. Cantidad de ciudadanos empadronados proceso electoral 2011, según género y diferencia, por números absolutos.

Género	Cantidad de empadronados
Mujeres	3,736,169
Hombres	3,604,672
Diferencia	131,497

Fuente: DICEP, Archivo 2011

En la Figura 3 se muestra el porcentaje de hombres y mujeres según el registro del Padrón Electoral del proceso 2011, en términos absolutos.

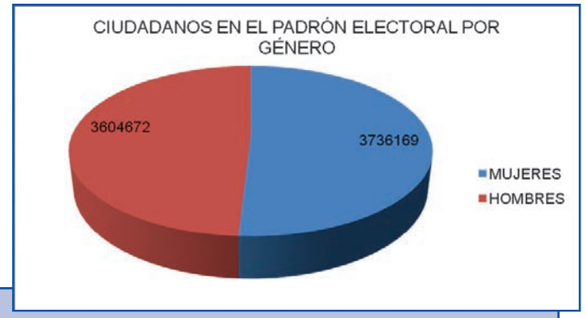

Figura 3. Ciudadanos del Padrón Electoral 2011 por género y según números absolutos. Fuente: DICEP, Archivo estadísticas, 2011

2.3. Ciudadanos jóvenes empadronados (18 a 25 años)

El segundo segmento de la población empadronada que revistió vital importancia en el Padrón Electoral 2011, fue el de los jóvenes cuya edad está comprendida entre los 18 y 25 años. El Plan de Empadronamiento estuvo dirigido también a este segmento de la población, considerando que su participación en eventos anteriores ha sido excluida.

Los resultados de la cantidad de ciudadanos jóvenes que se inscribieron y quedaron aptos para emitir el sufragio, corresponden a la atención que el TSE ofreció para que su participación fuera posible. La cantidad de jóvenes inscritos en el Padrón Electoral fue de 1,462,123 que representó el 20% de crecimiento en el período 2011, según el comportamiento histórico que se muestra en el Cuadro N°7.

Cuadro 7. Jóvenes representados en el Padrón Electoral de las Elecciones Generales, según el año de la elección, en términos absolutos y porcentuales.

Año	Total Empadronados	Empadronados Jóvenes	Porcentaje del Total
1985	2,753,572	1,146,330	41%
1990	3,204,955	1,090,842	34%
1995	3,711,589	1,056,938	28%
1999	4,458,762	1,366,799	30%
2003	5,073,290	1,033,263	20%
2007	5,990,029	1,215,689	20%
2011	7,340,841	1,462,549	20%

Fuente: DICEP, Archivo 2011

2.4. Empadronados según documento de identificación

Desde la creación del TSE en 1983, la actividad de empadronamiento fue atendida por el Registro de Ciudadanos, órgano técnico del TSE, mediante la presentación del único documento oficial de identificación existente hasta el año 2009, que era la cédula de vecindad. Al crearse el RENAP, correspondió a esa Institución la extensión del documento de identidad, conocido como DPI, a los ciudadanos.

Para las Elecciones 2011, el DPI y la Cédula de Vecindad, esta última anteriormente extendida por las municipalidades, se habilitó ambos documentos válidos para que el ciudadano se inscribiera en el Padrón Electoral como elector y se identificara para emitir el sufragio. En consecuencia, se posibilitó el caso en que un mismo ciudadano tenía consignado ambos documentos, sin que ello constituyera una violación, debido a la aprobación de la modificación legal a la Ley del RENAP.

En el Cuadro No. 8 se detalla la cantidad de ciudadanos integrados en el Padrón Electoral 2011, según tipo de identificación, y cantidad de empadronados, en números absolutos.

Cuadro 8. Ciudadanos empadronados en el 2011, según documento de identificación y cantidad de empadronados, en términos absolutos.

Documento de Identificación	Cantidad de empadronados
Cédula de Vecindad	4,362,681
DPI	813,299
Cédula de Vecindad y DPI	2,164,861
TOTAL	7,340,841

Fuente: DICEP, Archivo 2011

2.5. Cantidad de nuevos empadronados

El empadronamiento de ciudadanos es una actividad que se desarrolla ordinariamente y está bajo la responsabilidad del DICEP, que es una dependencia de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. Esta actividad se inicia luego que el TSE declara la finalización de un proceso electoral y se suspende tres meses antes de la fecha de las Elecciones Generales.

Para las elecciones 2011, la actividad de empadronamiento se inició luego que el TSE declarara la conclusión del evento electoral 2007 por lo que se inició desde enero de 2008 y se suspendió el 11 de junio de 2011, tres meses antes de la fecha de Elecciones 2011. Durante ese lapso, se inscribieron en toda la república 1,445,372 nuevos ciudadanos, cuyo detalle de la cantidad de nuevos ciudadanos empadronados por cada municipio de la república, entre enero de 2008 y el 11 de junio de 2011 se puede consultar en el Anexo 1 de este capítulo.

La mayor cantidad de nuevos ciudadanos inscritos está representada por las mujeres y los jóvenes, estimándose también un alza en el sector indígena.

2.6. Distribución de los ciudadanos en el Padrón Electoral por grupos etarios

La información que se captura en la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral, permite el uso estadístico de utilidad para otros propósitos más allá de los puramente electorales. Algunos de estos datos permiten conocer las características de los ciudadanos electores y clasificarlos por: alfabetas y analfabetas, género, residencia electoral, nombres, apellidos y, uno de los más importantes, grupos etarios. De conformidad con estos datos, el grupo etario con mayor presencia en el Padrón Electoral es el de los jóvenes comprendidos entre las edades de 18 a 25 años, que constituyen el 20% y el que tiene menos presencia es el grupo de los ciudadanos comprendidos entre 66 y 70 años de edad, que constituyen el 3%, según se muestra en el Cuadro 9.

Cuadro 9. Ciudadanos empadronados en el Padrón Electoral 2011, según grupos etarios en números absolutos y porcentaje.

EDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE
Entre 18 y 25 Años	1,462,549	20%
Entre 26 y 30 Años	1,006,082	14%
Entre 31 y 35 Años	915,041	12%
Entre 36 y 40 Años	766,260	10%
Entre 41 y 45 Años	662,111	9%
Entre 46 y 50 Años	618,931	8%
Entre 51 y 55 Años	509,646	7%
Entre 56 y 60 Años	411,658	6%
Entre 61 y 65 Años	315,033	4%
Entre 66 y 70 Años	221,999	3%
Mayores de 71 Años	451,531	6%
TOTAL	***7,340,841***	***100%***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

En la figura 4 se muestra un comparativo visual de los grupos etarios que formaron el Padrón Electoral del 2011 en miles de personas, destacándose la diferencia superior del grupo de jóvenes de 18 a 25 años respecto del resto de grupos.

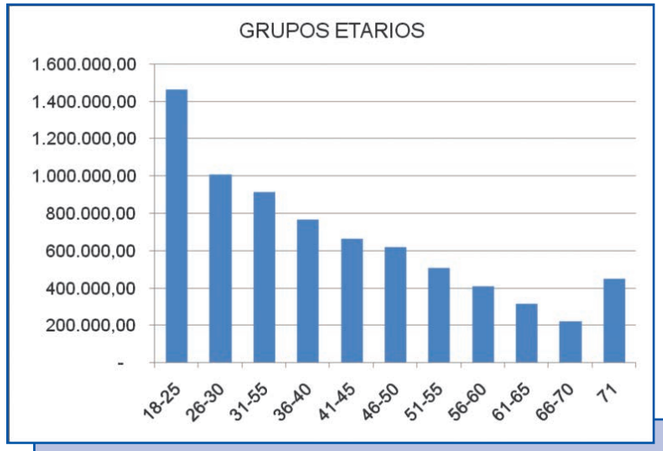

Figura 4. Ciudadanos empadronados en el Padrón Electoral 2011, según grupos etarios en números absolutos. Fuente: DICEP, Archivo Estadísticas, 2011

3. Participación de ciudadanos en las JED, JEM y JRV

3.1. Juntas Electorales

Las Juntas Electorales son órganos de carácter temporal, encargados del proceso electoral. Es un deber ciudadano desempeñar las funciones electorales para las que sean designados, el cual se cumple, en parte, al ser designados por el TSE a integrar las Juntas Electorales Departamentales (JED); Juntas Electorales Municipales (JEM) y Juntas Receptoras de Votos (JRV). Las JED y JEM deben integrarse por tres miembros propietarios, Presidente, Secretario y Vocal y dos Suplentes, nombrados por el TSE. Quedan disueltas cuando el TSE da por concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas. (Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Artículos 171, 172, 173).

3.2. Requisitos para ser nombrado miembro de una Junta Electoral

La LEPP regula en el artículo 174 lo referente a las calidades que deben ser observadas para ser miembro de las JED y las JEM y señala que para ocupar los referidos cargos, requiere hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanos; radicar en el municipio correspondiente; ser alfabeto y no estar desempeñando cargo directivo alguno en organizaciones políticas.

3.3. Principios de los miembros de las Juntas Electorales

A lo largo de la historia de los procesos electorales en Guatemala, se han consolidado principios y valores que aunados con la normativa preceptuada en la ley de la materia, son base fundamental para el desempeño de las funciones de los miembros de las Juntas Electorales. Estos principios y valores se pueden resumir en los siguientes:

- Lealtad al Tribunal Supremo Electoral, fiel cumplimiento de las leyes, en especial la Constitución Política de la República y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Imparcialidad reconociendo y anteponiendo el interés de la sociedad y los valores democráticos, sobre cualquier interés personal o preferencia política.
- Prevención, para evitar los problemas que puedan surgir.
- Respeto y tolerancia, indistintamente al sector o condición social, cultural o económica que la persona pertenezca, debe respetársele en primer lugar como ser humano que es, como ciudadano con derechos.
- Gratuidad, en el servicio que prestan hacia el Tribunal Supremo Electoral, por no percibir salario alguno, exceptuando el pago de gastos de representación aprobado por el pleno del TSE conforme Acuerdos 1012-2011 de fecha 9 de agosto de 2011 y 1073-2011 de fecha 16 de agosto de 2011 y cuyo monto global en las Elecciones 2011 fue de Q 49,407,858.98.

3.4. Juntas Electorales Departamentales / JED

Conforme lo establecido por la LEPP, las JED deben quedar integradas por lo menos tres meses antes de la elección. Debe organizarse una por cada departamento de la república y en la Ciudad Capital, por ser un Distrito Electoral, se organiza la Junta Electoral del Distrito Central que sólo tiene jurisdicción en la misma, con iguales atribuciones y obligaciones que las Juntas Electorales Departamentales. (Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 179).

3.4.1. Atribuciones de las JED

La LEPP en el artículo 177 le designa a las JED las atribuciones para el desempeño de sus actividades, en las que se contemplan acciones operativas y de tipo resolutivo durante el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral. Las atribuciones que observan los miembros de las JED, son las siguientes:

- Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros.
- Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral.
- Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en su departamento o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas.
- Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento.
- Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las JEM y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción.
- Entregar por escrito a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívico electorales los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos.
- Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales consignándolas en el acta respectiva.
- Velar por el cumplimiento de la LEPP y todas las disposiciones relativas al proceso electoral.
- Las demás funciones que le encomienda la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la LEPP, las JED se integran con tres miembros propietarios, Presidente, Secretario y Vocal y dos Suplentes, nombrados por el TSE. Según el artículo referido, son cinco los ciudadanos que conforman las JED, desempeñando los cargos que el mismo artículo refiere. La cantidad de ciudadanos que conformaron las JED se destaca en el siguiente Cuadro 10.

(El cuadro 10 lo encuentra en la siguiente página)

Cuadro 10. Integración de las JED para el Proceso Electoral 2011, por cargo y cantidad total

Departamentos y/o Distritos	Presidentes	Secretarios	Vocales	Suplentes (2)	TOTAL
23	23	23	23	46	***115***
TOTAL	***23***	***23***	***23***	***46***	

Fuente: DICEP, Archivo 2011

3.5. Juntas Electorales Municipales / JEM

Según la LEPP, se debe organizar una junta en cada municipio del país, con por lo menos tres meses de antelación a la fecha de la elección, haciendo un total de 332 Juntas. Se exceptúa la Ciudad Capital, ya que por ser un Distrito Electoral, se instala la Junta Electoral del Distrito Central. (Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley Número 1-85 de La Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 179).

3.5.1. Atribuciones de las JEM

La LEPP en el artículo 178, le designa a las JEM las atribuciones para el desempeño de sus actividades, en las que se contemplan las acciones operativas que deben realizar durante el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral. Las atribuciones que observan los miembros de las JEM, son las siguientes:

- Actuar de conformidad con la ley.
- Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- Señalar los lugares de votación.
- Entregar a los Presidentes de la Junta Receptora de Votos, los materiales y documentos necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral.
- Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley.
- Recibir, de las Juntas Receptoras de Votos, toda la documentación electoral.
- Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción.

- Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio.
- Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva.
- Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones.
- Velar por el cumplimiento de la LEPP y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral.
- Las demás funciones que les confiere la ley, sus reglamentos o el TSE.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 172 regula la integración de las JEM, indicando que éstas se conforman con tres miembros propietarios, Presidente, Secretario y Vocal y dos Suplentes, nombrados por el TSE. Según el artículo referido, son cinco los ciudadanos que conforman las JEM, desempeñando los cargos que el mismo artículo refiere. En el cuadro 11 se muestra la cantidad de ciudadanos que conformaron las JEM en las Elecciones 2011.

Cuadro 11. Integración de las JEM para el Proceso Electoral 2011, por cargo y cantidad total

Municipios	Presidentes	Secretarios	Vocales	Suplentes	TOTAL
332	332	332	332	664	1,660
TOTAL	***332***	***332***	***332***	***664***	***1,660***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

3.6. Juntas Receptoras de Votos

Las Juntas Receptoras de Votos son órganos de carácter temporal y tienen bajo su cargo y responsabilidad la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. Conforme el artículo 181 de la LEPP cada una de estas Juntas se integra con tres miembros titulares, nombrados por la Junta Electoral Municipal correspondiente y desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal y deben integrarse a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente. En las Elecciones Generales 2011, se integraron 16,668 Juntas Receptoras de Votos.

3.6.1. Atribuciones de las JRV

Al igual que a las JED y JEM, la LEPP le designa atribuciones y obligaciones a las JRV, las que deben observar en el desarrollo de su función. Éstas se pueden resumir en las siguientes:

- Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y más disposiciones aplicables.
- Revisar los materiales y documentos electorales.
- Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.
- Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.
- Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.
- Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.
- Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.
- Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.
- Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.
- Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en acta.
- Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.
- Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción “NO USADA”.
- El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los particos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes.

- Las demás que le otorga la LEPP y las disposiciones correspondientes.

En el Cuadro 12 se observa la cantidad de ciudadanos que a nivel nacional integraron las JRV:

Cuadro 12. Integración de las JRV para el proceso electoral 2011, por cargo y cantidad total

Juntas Receptoras de Votos	Presidentes	Secretarios	Vocales	TOTAL
16,668	16,668	16,668	16,668	***50,004***
TOTAL	***16,668***	***16,668***	***16,668***	

Fuente: DICEP, Archivo 2011

3.7. Total de ciudadanos que participaron integrando las JED, JEM y JRV

Conforme lo establece la LEPP, las JED y las JEM se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el TSE, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, llamándose a los suplentes en caso de falta o ausencia de algún propietario. Las JRV se integran por tres miembros titulares, que son nombrados por la JEM correspondiente, quienes desempeñan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. En el Cuadro 13 se aprecia la cantidad de ciudadanos que integraron las JED, JEM y JRV, en las Elecciones 2011.

Cuadro 13. Integración de las Juntas para el Proceso Electoral 2011, según categoría y cantidad total de ciudadanos.

Categoría de Junta	Cantidad de integrantes
En Juntas Departamentales	115
En Juntas Municipales	1,660
En Juntas Receptoras de Votos	50,004
TOTAL	***51,779***

Fuente: DICEP, Archivo 2011

4. Integración de la Red de Voluntarios Electorales

La Red de Voluntarios fue una iniciativa creada para brindar apoyo a la formación de una lógica de participación ciudadana involucrando a jóvenes guatemaltecos a la

mecánica formal del proceso electoral 2011, la cual produjo un efecto multiplicador de beneficio general al mismo, en especial lo relacionado con la promoción de la participación y la motivación del voto del sector juvenil.

La iniciativa bajo el concepto de Programa fue implementado por el TSE, con el apoyo de la Asistencia Técnica Electoral de la Unión Europea (UE) y el financiamiento de Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) y el PNUD. En el Proceso Electoral 2011, el TSE se comprometió, como parte de su política de atención del proceso electoral 2011, a incluir a los sectores más postergados de la sociedad, especialmente los jóvenes, a los espacios de participación dentro del Organismo Electoral. Para el cumplimiento de este propósito, a través del Instituto Electoral, promovió la participación juvenil, generando espacios que permitieran su activo involucramiento en un proceso de información, formación, capacitación y oportunidades para que las y los jóvenes pudieran ejercer este derecho a participar en forma responsable y comprometida y para que se involucraran en las actividades del proceso electoral como actores multiplicadores, promotores de confianza en el sistema y en el proceso electoral, entre la ciudadanía, sus pares y su comunidad.

La estrategia de abordaje del programa se dirigió preferentemente a los jóvenes que votarían por vez primera en estas elecciones generales y/o que lo harían en las siguientes elecciones, generando una estrategia de corto y mediano plazo para la conformación de la conciencia cívica y la participación a través de una ciudadanía activa, desarrollándose para el efecto, 565 jornadas de información, formación y capacitación de los integrantes de la red.



Figura 5. Voluntarios caminata Avenida Reforma, 2011. Fuente: Instituto Electoral TSE.

La meta fijada por la máxima autoridad del TSE establecía el involucramiento de 5,000 integrantes; lográndose una participación de 6,950 jóvenes guatemaltecos de todo el país, quienes en forma libre, voluntaria y responsablemente integraron la Red de Voluntarios Electoral 2011 superando en un 39% la meta establecida. De estos voluntarios, 3,416 fueron hombres (49%) y 3,534 mujeres (51%), lo que significa que se integraron y participaron en la red en un nivel igualitario al de la conformación poblacional, superando la tendencia usual de que los espacios sean ocupados solamente por varones, ellas se hicieron ver y oír, contribuyendo activa y dinámicamente durante todas las actividades del voluntariado. Del 100% de miembros de la red, el 54.36% estaba conformada por menores y el 45.64% por mayores de edad.

La participación se dio a nivel nacional, los jóvenes del interior de la república representaron un 68% del total de los voluntarios de la red; en tanto que el departamento de Guatemala, y la Ciudad de Guatemala aportaron el 32% del total de voluntarios.

Los jóvenes participantes asumieron su responsabilidad como actores estratégicos del programa de información y educación a la ciudadanía, utilizando mensajes simples y bien dirigidos, convirtiéndose en agentes de la difusión de los mensajes institucionales del TSE, apoyando las actividades de incentivación al voto, dando a conocer los pasos para votar y aclarando las dudas de cómo votar, poniendo especial atención a los diferentes "casos" de cómo votar con los dos documentos de identificación personal.

En todo el país se desarrollaron jornadas informáticas en espacios públicos de alta convergencia poblacional, caravanas y marchas motivacionales en las que los jóvenes informaron a la población guatemalteca de los documentos de identificación que debían presentar para poder votar, la mecánica del voto (los pasos de una votación) y les resolvieron dudas en torno al proceso y jornada electoral; al tiempo que divulgaban consignas de sensibilización y promoción del voto consciente y responsable, del voto juvenil y se propiciaba que los jóvenes asumieran su participación en los medios de comunicación locales para divulgar los mensajes y motivar las participación cívica-electoral de toda la población.

Los jóvenes participaron brindando asistencia e información al ciudadano en ambas jornadas electorales. En la primera elección, Elecciones Generales, participaron 4,792 jóvenes, constituyendo el 69% del total inscrito y, en la segunda Elección Presidencial, participaron 5,875 jóvenes, o sea un 85% del total inscrito. Las acciones de los miembros de la red se concentraron en la orientación a primeros votantes, electores analfabetas y/o monolingües, facilitaron el voto prioritario, condujeron a votantes a las mesas receptoras de votos, facilitaron el orden en las filas y ayudaron a evitar aglomeraciones, condujeron a las personas a los kioscos de información para la reposición de boletas de empadronamiento.

En un balance general, se puede afirmar que se contribuyó a romper la apatía que usualmente se asigna a la población juvenil. El 100% de los integrantes de la red participó en más de una de las actividades programadas en la fase pre-electoral; aunque muchos no acudieron a los centros de votación a los cuales estaban designados el día de las elecciones generales (11 de septiembre), cuya causa de la deserción obedeció, básicamente en los casos de menores de edad, a quienes sus padres no les autorizaron asistir por miedo a que existiera violencia en los centros de votación, no obstante esto fue superado en la segundad elección (06 de noviembre), debido a la estrategia utilizada que cada voluntario estuviera presente en el centro de votación más cercano a su domicilio y/o en los centros en el cual funcionaba el establecimiento educativo en el cual estudiaba, facilitándoseles la conformación de los grupos con sus compañeros y/o amigos.

El trabajo de asistencia al ciudadano en las jornadas electorales, fue una experiencia piloto que se implementó eficazmente y contribuyó positivamente al desarrollo del proceso eleccionario, lo cual generó resultados inéditos en cuanto a la participación cívico-electoral de la juventud guatemalteca. Trabajar con los jóvenes del voluntariado electoral permitió reconocer y evidenciar el aporte solidario y desinteresado de la juventud guatemalteca que, sin lugar a dudas, aportaron credibilidad al proceso dado que implicó el compromiso ciudadano; compartieron su energía y entusiasmo y expresaron nuevas ideas que ayudaron a movilizar las actividades a nuevas direcciones, estimándose que una de las mejores características del voluntariado fue la sintonía que tuvieron con sus pares y su comunidad, quienes los respetaron y alentaron en su labor.

Esta iniciativa fue una excelente opción para transformar las carencias y la exclusión en inclusión y apoyo mutuo para contribuir a acortar la brecha existente entre estos grupos y su participación en los procesos electorales. Los jóvenes tuvieron en este sentido un doble papel de participación: como destinatarios objetivos principales de inclusión y como autores estratégicos del proceso electoral. La primera perspectiva buscaba enfrentar resueltamente la exclusión y la vulnerabilidad que aqueja a los jóvenes y, la segunda, pretendía promover su participación efectiva en el proceso electoral. Se estima que ambos temas fueron logrados en forma exitosa.



Figura 6. Voluntarios activando parque central de Totonicapán, Totonicapán. Fuente: Instituto Electoral TSE

4.1. Perfil de los Voluntarios Electorales

Los interesados en integrar la Red de Voluntarios en el Proceso Electoral 2011, observaron requisitos mínimos importantes para su inscripción y participación en el desarrollo de las diferentes actividades concebidas y programadas para los jóvenes que se involucraron en el voluntariado electoral.

El perfil observado para integrar la red contemplaba tener de 16 a 25 años, y ser estudiante; en el caso de los mayores de edad, estar empadronado; integrar una red juvenil comunitaria; contar con disponibilidad de tiempo; no ser militante o activista de organizaciones políticas; no ser observador electoral nacional y disponibilidad de tiempo al servicio cívico-social.



Figura 7. Voluntarios en la caminata por la participación, Avenida de Las Américas, 2011. Fuente: Instituto Electoral, TSE.

4.2. Principios del Voluntariado Electoral

"Tres son los valores básicos de la democracia moderna y de su principio constitutivo (la soberanía popular): la libertad, la igualdad y la fraternidad.

La Libertad

Se refiere a la posibilidad de actuar sin interferencias ni amenazas. En este sentido, por libertad se entiende que cada individuo goza del derecho a realizar determinadas actividades sin que nadie –ni el gobierno, ni organización social alguna, ni algún otro individuo- se lo impidan.

La libertad de cada ciudadano se ve limitada, por un lado, por la necesidad de no afectar la libertad de los demás: nadie puede ser libre de someter o restringir la libertad de los otros, pues tal cosa es precisamente lo que caracteriza a los sistemas antidemocráticos: el que uno o algunos pretendan ser libres para oprimir o despojar de su libertad a la mayoría.

La igualdad política de la democracia

La igualdad jurídica y política de todos los ciudadanos es el segundo valor fundamental de la democracia moderna. Este valor no significa que se cancelen todas las diferencias o incluso desigualdades de corte económico, social, cultural o físico, sino que ninguna de tales diferencias o desigualdades puede legitimar el dominio de unos seres humanos sobre otros y, por ende, la preeminencia política de los primeros sobre los segundos. Por eso, es un principio básico de los procedimientos democráticos que cada ciudadano tenga derecho a un voto y sólo a un voto, y que ningún voto valga más que los demás. De esta manera, en el momento de emitir los sufragios desaparecen las diferencias intelectuales, físicas o socioeconómicas, y cada votante tiene exactamente el mismo peso en los comicios, sin importar su ocupación, su sexo, su fortuna o sus capacidades personales.

La fraternidad como valor democrático

Afirmar el valor de la fraternidad, es decir, afirmar que todos los seres humanos deben tratarse como hermanos significa, en primer lugar, enfatizar los valores antes mencionados de la libertad y la igualdad de los ciudadanos. Pero significa algo más, que resulta importante para el buen funcionamiento de los procedimientos democráticos. A saber, que a pesar de sus diferencias y conflictos de intereses o de opinión, los miembros de una sociedad no deben verse como enemigos, es decir, como divididos en bandos contrapuestos e irreconciliables, sino, en todo caso, como copartícipes parcialmente conflictivos en la formación de la voluntad política nacional. En otras palabras, la democracia requiere, para funcionar correctamente, que los conflictos no excluyan la cooperación, y que la cooperación no excluya los conflictos. Por ello es éste, quizás, el valor más difícil de entender y asumir dentro de las democracias modernas, pues supone dejar atrás tradiciones y actitudes no sólo autoritarias sino beligerantes, fuertemente arraigadas en la historia de la humanidad, y pasar a concebir y practicar la política de un modo distinto, tolerante y racional". (Salazar y Woldenberg José, sin año)

Considerando las reflexiones anteriores, las actividades desarrolladas por los integrantes de la Red de Voluntarios Electorales, estuvieron enmarcadas en principios fundamentales que orientan a la democracia participativa, facilitándoles

su capacidad de asociarse y organizarse para ejercer influencia en el ámbito de su participación democrática. Estos principios fortalecieron el ideal de la conformación de este grupo de voluntarios, que se entregaron a las actividades propuestas y coadyuvaron al éxito del Proceso Electoral 2011.

Estos principios se resumen en los siguientes:

- Lealtad: a la Constitución Política de la República de Guatemala; a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; al Tribunal Supremo Electoral, y a la democracia como sistema político que rige el país.
- Respeto: a todas las personas sin importar grupo social, religión, etnia, condición económica ni preferencia política.
- Tolerancia: a las distintas formas de pensar, opinar y de actuar de los demás.
- Imparcialidad: no manifestar de ninguna manera su preferencia por algún partido político y/o candidato.
- Prevención: para evitar eventuales problemas que puedan surgir.



Figura 8. Voluntarios, alumnos del Instituto Indígena Santiago, ciudad de Guatemala, recibiendo capacitación. Fuente: Instituto Electoral TSE

4.3. Capacitación para los Voluntarios Electorales

La capacitación de los Voluntarios Electorales se centró en temas que requerían una urgente necesidad de difundirse entre la ciudadanía, información vital que el TSE necesitaba que los ciudadanos conocieran en las distintas etapas del proceso electoral.

La capacitación se dividió en distintas etapas, consistiendo la primera en preparar a un grupo de voluntarios como "capacitadores" con el propósito de hacer integral su formación y que este grupo de jóvenes trasladara la información a otros grupos de voluntarios en los departamentos del país.

Como parte del programa, en la primera etapa se desarrolló la capacitación específica a jóvenes voluntarios en cada departamento, en temas como: la importancia del voluntariado y sus funciones, el proceso electoral, valores, empadronamiento y actualización y el decreto de convocatoria, en la primera etapa. En la segunda etapa se capacitó a los voluntarios en temas como las circunscripciones electorales municipales, dónde se vota y lugares de votación; uso de los dos documentos de identificación para votar, cómo votar, secretividad del voto, centros de votación y otros temas relacionados con el evento electoral.



Figura 9. Voluntarios en caminata por la participación, Avenida La Reforma, 2011. Fuente: Instituto Electoral TSE.

5. Participación de la Observación Electoral Nacional

La participación ciudadana expresada a través de la Observación Electoral, contribuye a legitimar el sistema político y ejerce una orientación importante en el comportamiento de los electores y de las instituciones y en Guatemala, la Observación Electoral Nacional se documenta con mayor precisión desde el Proceso Electoral 2003.

Para el TSE, la Observación Electoral Nacional se entiende como la participación ciudadana, que mediante la figura de los Observadores Electorales, le da el derecho a los ciudadanos a participar como observadores del proceso electoral, es decir que es el conjunto de actividades y procedimientos que se implementan para realizar el seguimiento de cada una de las etapas del proceso electoral, con el objeto de dar una evaluación objetiva e imparcial sobre toda la información, recabada antes, durante y después del proceso electoral.

Para ser acreditados como tales, los observadores deben solicitarlo ante la autoridad electoral, por intermedio de grupos organizados previamente con ese objeto, a los que se les denomina Misiones de Observación Electoral Nacional. La participación ciudadana en los ejercicios de observación electoral, ha fortalecido el involucramiento de los ciudadanos en la vida política y electoral del país, propiciando el correcto desarrollo de los procesos electorales.

La función principal de los Observadores Electorales Nacionales es evaluar el proceso electoral en sus diferentes etapas, lo que conlleva a considerar dicho ejercicio como un instrumento de participación ciudadana valioso, toda vez que con su aporte están contribuyendo a la creación de un clima de confianza, seguridad y credibilidad en el sistema electoral, lo que redunda en un incentivo de participación ciudadana y fortalece las prácticas democráticas. Otra de las funciones que enmarcan la importancia de este tipo de participación ciudadana es la legitimación del proceso electoral, que tiene su origen en el involucramiento ciudadano, que estimula la sensibilización de los diferentes actores del proceso, propiciando un ejercicio democrático transparente y libre.

Hay otras funciones no menos importantes que son atribuibles a este tipo de participación ciudadana y es su característica de ser un medio informativo del proceso, ya que orientan y comunican a la ciudadanía los juicios de sus observaciones, también están las funciones encaminadas a contribuir con las mejoras de las condiciones del proceso mediante la promoción del diálogo y la búsqueda de desarrollo objetivo de las atribuciones específicas de los actores protagónicos del evento electoral, promoviendo con ello, el concurso ciudadano en las elecciones, haciendo reflexivo el ejercicio del voto.

La cultura de participación ciudadana a través de las Misiones de Observación Electoral Nacional, se ha fortalecido, esto se determina claramente luego del proceso electoral recientemente vivido, ya que el número de misiones acreditadas ante el TSE se incrementó y su participación e interacción con las distintas instituciones democráticas se ampliaron.

5.1. Participación de Misiones de Observación Electoral Nacional

La observación del proceso electoral 2011, constituyó la garantía que las actividades del TSE se desarrollaran dentro del marco de lo establecido por la LEPP y el cronograma electoral.

Las diferentes instituciones y organizaciones que constituyeron Misiones de Observación Electoral Nacional (MOEN) fueron conformadas por profesionales y estudiantes residentes en las cabeceras departamentales y, en su mayoría, oriundos de las localidades. El amplio conocimiento de la realidad de cada departamento y su estadía permanente durante todo el proceso en el lugar del monitoreo, constituyeron factores relevantes que tendieron a incrementar la calidad, pertinencia y efectividad de las acciones ejecutadas por el TSE en todo el ámbito territorial nacional: esto es, los veintidós departamentos de la república. Síntesis de los informes finales de las organizaciones de la sociedad civil que observaron el Proceso Electoral 2011 en Guatemala.

Cuadro 14. Instituciones y Organizaciones de la Sociedad Civil que participaron en las MOEN

Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)
Universidad de San Carlos de Guatemala
Iniciativa Joven
Organismo Indígena para la Planificación (NALEB)
Red Nacional de Organizaciones de Jóvenes Maya (RENOJ)
Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas (CONFECOOP)
Instituto Centroamericano de Estudios Políticos (INCEP)
Acción Ciudadana
Universidad Rafael Landívar
Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)
Asociación Estoreña para el Desarrollo Integral (AEPDI)
Civismo Electoral
Club Rotario de la Ciudad de Guatemala
Cámara de Comercio de Guatemala
Fundación Propaz
FLACSO Guatemala
Asociación Doses
Centro de la Defensa de la Constitución (CEDECON)
Conguate

Fuente: Dirección de Comunicación y Cooperación TSE

En este proceso se acreditaron alrededor de 14,023 observadores electorales nacionales, distribuidos en diversas MOEN. La perspectiva del despliegue logístico realizado por la mayoría, que tenía una cobertura en todo el territorio nacional, aunado a las capacitaciones que fueron impartidas en las MOEN, fueron una forma de expresión ciudadana espontánea y voluntaria, que representa una evolución en el sistema de práctica de las organizaciones ciudadanas, quienes con su accionar participativo, están estrechando los lazos entre los diferentes actores electorales, principalmente con la autoridad en materia electoral.

En el Proceso Electoral 2011, se pudo verificar una conjunción de algunas de las MOEN, ejemplo de ello fueron las 6 misiones que fueron auspiciadas bajo un mismo espacio de diálogo y coordinación, con el apoyo financiero y técnico de una misma agencia de cooperación. Otras misiones de observación nacionales trabajaron desde la dinámica individual, pero siempre con la asistencia técnica y financiera de organismos Internacionales y hubo otro grupo de misiones que desarrollaron su trabajo con presupuesto propio.

Con esta forma de participación ciudadana se favorece la dinámica de aprendizaje, la adquisición de conocimientos electorales, la experiencia desde el contexto del involucramiento cívico-electoral, donde el verdadero reto es crear la conciencia ciudadana de la función como Observadores Electorales y su participación y relación con las instituciones democráticas.

Para participar como integrante de una Misión de Observación Electoral en el anterior proceso electoral, debió cumplirse con lo establecido en los Acuerdos del TSE, número 303-2011 y 470-2011 respectivamente, así como en el Manual de Observación Electoral Nacional elaborado para tal fin.

En la normativa relacionada, se establecieron ciertos parámetros para su participación, de tal manera que hubiera un desarrollo de la observación bajo los principios básicos de objetividad, neutralidad, imparcialidad, independencia, respeto a las leyes del país y a la no sustitución de los actores del proceso. Se determinó con puntualidad en su normativa algunos aspectos como, los requisitos, los derechos, las prohibiciones y la forma de acreditación entre otros. El sentido era lograr una participación ciudadana transformada en observatorio electoral, que tuviera los mayores accesos y facilidades posibles, evidenciando la intencionalidad del TSE por transparentar el proceso electoral.

La forma participativa de la población mediante las MOEN, propicia una inclusión social, de diferentes sectores y ámbitos del proceso electoral, por lo que los informes que rinden son válidos y motivo de análisis por las autoridades electorales.

En las pasadas elecciones, el enfoque de las MOEN, tenía como base de investigación y /o estudio, algunos segmentos específicos de la sociedad como lo son las mujeres, los jóvenes, las comunidades indígenas, otras misiones realizaron investigaciones tendientes a la fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, algunas referidas al comportamiento general del TSE y las organizaciones políticas,

otras, investigaron acerca de la participación de los medios de comunicación en la dinámica electoral, surgiendo una diversidad de perspectivas y metodologías para observar el proceso electoral. Lo que sí es común de todas la MOEN, es su intencionalidad por privilegiar el perfeccionamiento del sistema democrático electoral, visión que es compartida por la institución rectora en materia electoral y encargada de la celebración de comicios.

El TSE, a través del fomento a la participación ciudadana, favoreció el ejercicio de la Observación Electoral tanto nacional como internacional, con el anhelo por alcanzar una verdadera democracia plural, pacífica y participativa, que tuvo su expresión a través de la voluntad popular manifestada mediante el sufragio libre y secreto.



Figura 10. Magistrada Coordinadora y la Directora de Protocolo TSE, reunión de trabajo con miembros de la MOEN. Fuente: Dirección de Comunicación y Cooperación, TSE

6. Participación Político Electoral Guatemalteca

En las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, los ciudadanos guatemaltecos aumentaron su participación con relación a las elecciones anteriores. En la Elección General y en la Segunda Elección Presidencial 2011, se destaca un alto porcentaje de asistencia a las urnas por parte de los ciudadanos guatemaltecos, con lo cual se afianza la democracia participativa en nuestro país, visualizado en el siguiente cuadro.

Cuadro 15. Comparación del incremento de electores inscritos entre 1985 y 2011, según año por cantidad de electores en primera y segunda elección.

Año	Cantidad de Electores	Incremento entre elecciones	Participación Electoral	
			1ª Elección	2ª Elección
1985	2,753,572	-------	69.30%	65.40%
1990	3,204,955	451,383	56.40%	45.30%
1995	3,711,589	506,634	46.80%	36.90%
1999	4,458,762	747,173	53.40%	40.40%
2003	5,073,290	614,528	57.90%	46.78%
2007	5,990,029	916,739	60.22%	48.34%
2011	7,340,841	1,350,812	69.38 %	60.83%

Fuente: DICEP, Archivo 2011

Fue satisfactorio y exitoso para el TSE, que el 69.38% de los ciudadanos inscritos y aptos para emitir el sufragio, se presentaran a las urnas electorales a depositar su voto en la primera elección y que, en la segunda elección presidencial, el porcentaje de participación de los ciudadanos alcanzara el 60.83%, por lo que no se puede objetar que el Proceso Electoral 2011 constituyó muy buena participación ciudadana.

Distintos sectores nacionales e internacionales, entre ellos medios de comunicación, grupos nacionales y la comunidad internacional elogiaron la participación y el comportamiento de los ciudadanos guatemaltecos en el Proceso Electoral 2011, entre las que destaca lo manifestado por el doctor José Octavio Bordón, Jefe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), al calificar de un éxito para Guatemala el porcentaje de participación ciudadana. Asimismo indicó que ese resultado contribuye en gran medida con el avance hacia la construcción de los procesos democráticos y de paz en el país; la participación de la población fue muy positiva, hay que considerar que prevaleció la fiesta cívica. (CERIGUA, 7 de Noviembre de 2011)

Las autoridades del TSE convocaron a la población a participar en forma masiva en la jornada cívica. Más de 7.3 millones de guatemaltecos aptos para votar debían acudir a las urnas para designar presidente y vicepresidente, 333 alcaldes, 158 diputados y 20 diputados al Parlamento Centroamericano.

Como estaba programado, a las 07:00 horas del domingo 11 de septiembre de 2011, inició la jornada de votaciones, habiéndose suspendido el ingreso de votantes a los Centros de Votación a las 18:00 horas, finalizando la emisión del voto hasta que la última persona que llegó antes de la hora del cierre del Centro de Votación emitió el sufragio.

Muchos ciudadanos acudieron desde temprana hora a emitir el sufragio. De la cantidad de empadronados, tres millones 736 mil 169 eran mujeres y tres millones 604 mil 672 hombres. Con esta participación ciudadana se conformó el mayor padrón electoral hasta la fecha en Guatemala. El TSE instaló en los 333 municipios de los 22 departamentos del país y 735 circunscripciones electorales, dos mil 500 centros de votación y 16,668 Juntas Receptoras de Votos (JRV).

Los medios de comunicación informaron al siguiente día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, que las mismas se celebraron con una multitudinaria participación ciudadana, destacándose como una verdadera jornada cívica.

Los jóvenes ejercitaron sus derechos y acudieron a votar en gran número, como un reflejo del éxito de la campaña de incentivo al voto impulsada por el TSE "Votando vamos por Guate".



Figura 11. Miembros de JRV y ciudadana emitiendo sufragio, 2011. Fuente: Página Web TSE

El voto de la mujer indígena estuvo presente. Un gran porcentaje de participación tuvo la mujer, que en el padrón electoral fue mayoría y particularmente, la mujer indígena, en las Elecciones 2011.



Figura 12. Información para el votante y madre indígena cargando a su hijo, emitiendo sufragio, 2011. Fuente: Página Web TSE.

Una vez concluidos los comicios, las autoridades del Tribunal compartieron con los periodistas de los distintos medios de comunicación impresa, radial, televisiva y electrónica que se reunieron en el Centro de Información. Los Magistrados expusieron sus puntos de vista acerca del desarrollo de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011.



Figura 13. Magistradas y Magistrados del TSE dando declaraciones a los medios de comunicación, 2011. Fuente: Página Web TSE.

Durante la jornada electoral, los niños y niñas que integran el Tribunal Supremo Electoral Infantil visitaron el Centro de Información y compartieron con los Magistrados titulares y suplentes del TSE. Los jóvenes magistrados observaron con agrado la participación de la niñez guatemalteca en las simbólicas elecciones de Presidente y Vicepresidente de la república, organizadas por la Fundación de Elecciones Infantiles.



Figura 14. Jóvenes integrantes del TSE Infantiles visitan el Centro de Información del TSE, 2011. Fuente: Página Web TSE

En reiteradas ocasiones, las autoridades del TSE se pronunciaron públicamente para dar a conocer el avance de los comicios frente a periodistas, miembros de la comunidad internacional, observadores nacionales e internacionales y demás personalidades que acudieron al Centro de Información de las elecciones generales.



Figura 15. Magistrados en conferencia a los medios de comunicación en el Centro de Información del TSE, 2011. Fuente: Página Web TSE

Como en todos los procesos electorales anteriores, el TSE puso énfasis para brindar las facilidades a los ciudadanos con capacidades especiales, a quienes se les facilitó el acceso a los Centros de Votación colocando rampas y atriles especiales para que estos ciudadanos emitieran el sufragio sin mayores problemas.



Figura 16. Ciudadano con capacidades especiales, emitiendo sufragio, 2011. Fuente: Página Web TSE

6.1. La participación ciudadana en las urnas

El sufragio considerado como la actividad del ciudadano empadronado mediante la cual emite su voto en los comicios, es una expresión política de la voluntad individual. Su existencia tiene por objeto la participación del ciudadano en la elección de los ciudadanos postulados para ocupar cargos de elección popular o una consulta popular, mediante la convocatoria previa del TSE, de conformidad con los artículos 196, 199 y 200 de la LEPP.

En una democracia representativa, la existencia y vigencia del sistema electoral es una pieza fundamental, ya que según lo manda la Constitución, la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los tres Organismos del Estado.

De conformidad con el artículo 12 de la LEPP, el voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.

La libertad del voto está establecida en el artículo 13 de la LEPP, en el que se establece que los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido.

Para que los ciudadanos guatemaltecos puedan ejercer los derechos políticos, es indispensable la inscripción en el Registro de Ciudadanos, según la LEPP en el artículo 8, agregando además que ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito.

Para que los guatemaltecos puedan ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos referidos en las LEPP, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, y contar con el documento facultativo correspondiente.

La LEPP también establece que no pueden ejercer el derecho de voto los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército o en los cuerpos policíacos, incluyéndose dentro de estos a los Policías Municipales y Municipales de Tránsito, de conformidad con lo acordado por los Magistrados del TSE en la sesión de Pleno de Magistrados, celebrada el día 3 de mayo de 2011, lo que quedó registrado en el Punto de Acta Número Dieciséis guión Dos Mil Once y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y, quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Los ciudadanos que se empadronaron tres meses antes de la fecha de elecciones así como los que actualizaron sus datos y todos aquellos que estaban empadronados a dicha fecha, fueron integrados al Padrón Electoral del municipio de su residencia para que en dicho municipio emitieran su voto.

Estando vigentes dos documentos de identificación, los ciudadanos se presentaron ante la JRV correspondiente, identificándose indistintamente con la cédula de vecindad o bien con el DPI.

Se puede conceptualizar que el Padrón Electoral es un instrumento legal clave para el buen funcionamiento de las democracias modernas. Es un instrumento riguroso y técnicamente elaborado, que permite el control efectivo de los ciudadanos que tienen el derecho constitucional de elegir a las autoridades del Estado. En el Padrón Electoral se encuentran debidamente registradas todas las personas mayores de 18 años con derecho a voto y a participar en la elección, que con la antelación debida han solicitado su inclusión.

Un régimen democrático exige tener este tipo de registros para el ejercicio del voto y que se cumpla de manera adecuada el precepto que reza: un ciudadano, un voto. Este precepto, garantiza la fuente principal de legitimidad de un gobierno democrático, es decir, que sea producto del consentimiento y la voluntad del pueblo. Si el proceso político no se lleva a cabo bajo esas reglas, entonces, estamos en un régimen autoritario o totalitario.

El Padrón Electoral guatemalteco, cumple con los requisitos que la ley establece y las auditorías y su constante depuración le da la certeza jurídica que es un instrumento cuyas calidades se encuentran dentro de los parámetros internacionalmente permitidos.

Respecto de la depuración del Padrón Electoral de ciudadanos fallecidos, el Pleno de Magistrados del TSE a propuesta del DICEP, dispuso en sesión del 26 de agosto de 2011, que de las personas fallecidas que aparecían en el Padrón Electoral se elaborara un listado para proporcionarlo a las JRV, indicando el número de línea en que figuraban en el Padrón Electoral y se plasmara un sello con un signo de cruz a continuación del nombre del ciudadano, en la línea de la hoja del Padrón Electoral de la respectiva JRV, como procedimiento para cancelar a los ciudadanos cuyo fallecimiento se reportó después de la impresión del Padrón Electoral.

El Padrón Electoral utilizado en las Elecciones 2011 recogió la asistencia de los ciudadanos que se presentaron a emitir el sufragio, lo que permitió realizar estadísticas de participación basados en categorías por género, grupos etarios, alfabetos, analfabetos, votantes en el área urbana y área rural. En el Cuadro 16 se presentan los datos de los ciudadanos del Padrón Electoral por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación presentado ante las JRV por cada departamento de la república.

Cuadro 16. Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada departamento de la república

(El Cuadro 16 lo encuentra en la siguiente página)

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada departamento de la República

MUJERES

	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
1 GUATEMALA											
1 GUATEMALA											
TOTAL DEPARTAMENTO	464,790	143,176	71,071	157,977	837,014	58,162	17,483	6,977	20,552	103,174	940,188
2 SACATEPEQUEZ											
TOTAL DEPARTAMENTO	25,152	22,135	8,779	11,977	68,043	5,805	5,032	1,314	3,919	16,070	84,113
3 CHIMALTENANGO											
TOTAL DEPARTAMENTO	28,130	35,650	18,295	17,162	99,237	14,235	15,611	4,182	8,899	42,927	142,164
4 EL PROGRESO											
TOTAL DEPARTAMENTO	12,213	17,853	6,546	5,669	42,281	2,836	3,521	1,145	1,593	9,095	51,376
5 ESCUINTLA											
TOTAL DEPARTAMENTO	64,242	33,569	17,642	26,316	141,769	22,714	9,806	2,598	7,784	42,902	184,671
6 SANTA ROSA											
TOTAL DEPARTAMENTO	23,689	32,098	12,131	14,396	82,314	7,312	8,518	2,120	4,776	22,726	105,040
7 SOLOLA											
TOTAL DEPARTAMENTO	6,557	23,714	12,694	5,974	48,939	8,148	26,218	8,020	7,705	50,091	99,030
8 TOTONICAPAN											
TOTAL DEPARTAMENTO	10,752	16,868	11,953	11,647	51,220	7,821	19,635	7,456	12,493	47,405	98,625
9 QUETZALTENANGO											
TOTAL DEPARTAMENTO	54,485	46,680	21,281	34,377	156,823	17,692	20,455	6,324	15,854	60,325	217,148
10 SUCHITEPEQUEZ											
TOTAL DEPARTAMENTO	23,414	31,753	15,123	15,008	85,298	15,944	18,640	4,874	10,023	49,481	134,779
11 RETALHULEU											
TOTAL DEPARTAMENTO	19,456	22,199	8,415	10,574	60,644	9,165	9,305	2,050	4,617	25,137	85,781
12 SAN MARCOS											
TOTAL DEPARTAMENTO	49,202	53,454	27,603	34,615	164,874	25,182	29,513	10,495	21,374	86,564	251,438
13 HUEHUETENANGO											
TOTAL DEPARTAMENTO	31,207	45,403	25,914	28,013	130,537	31,924	55,634	17,598	27,585	132,741	263,278
14 QUICHE											
TOTAL DEPARTAMENTO	17,547	28,342	16,790	12,855	75,534	30,134	56,660	15,333	25,178	127,305	202,839
15 BAJA VERAPAZ											
TOTAL DEPARTAMENTO	7,533	16,575	8,035	6,185	38,328	4,648	14,054	5,461	6,124	30,287	68,615
16 ALTA VERAPAZ											
TOTAL DEPARTAMENTO	27,371	23,979	14,043	16,682	82,075	42,706	43,832	15,895	28,478	130,911	212,986
17 PETEN											
TOTAL DEPARTAMENTO	25,650	23,743	12,054	13,232	74,679	14,896	10,660	3,632	7,650	36,838	111,517
18 IZABAL											
TOTAL DEPARTAMENTO	28,507	16,127	10,205	9,944	64,783	13,859	5,991	3,161	4,269	27,280	92,063
19 ZACAPA											
TOTAL DEPARTAMENTO	17,162	20,260	7,713	9,292	54,427	5,223	6,330	1,643	3,372	16,568	70,995
20 CHIQUIMULA											
TOTAL DEPARTAMENTO	20,560	26,095	9,634	10,564	66,853	10,163	16,677	3,059	5,574	35,473	102,326
21 JALAPA											
TOTAL DEPARTAMENTO	14,339	17,235	9,047	11,172	51,793	5,994	10,386	3,770	7,076	27,226	79,019
22 JUTIAPA											
TOTAL DEPARTAMENTO	30,668	37,097	16,817	16,783	101,365	11,132	14,896	3,736	7,049	36,813	138,178
TOTAL REPUBLICA	1,002,626	734,005	361,785	480,414	2,578,830	365,695	418,857	130,843	241,944	1,157,339	3,736,169

HOMBRES

	ALFABETAS					ANALFABETAS						TOTAL H Y M
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	
1 GUATEMALA												
1 GUATEMALA												
TOTAL DEPARTAMENTO	429,350	141,254	55,294	159,867	785,765	25,513	7,833	1,594	10,132	45,072	830,837	1,771,025
2 SACATEPEQUEZ												
TOTAL DEPARTAMENTO	26,648	24,854	8,138	15,785	75,425	2,511	1,450	260	1,547	5,768	81,193	165,306
3 CHIMALTENANGO												
TOTAL DEPARTAMENTO	36,281	36,877	13,547	22,802	109,507	9,109	5,880	875	5,206	21,070	130,577	272,741
4 EL PROGRESO												
TOTAL DEPARTAMENTO	14,880	17,507	5,220	6,466	44,073	3,073	3,192	405	1,502	8,172	52,245	103,621
5 ESCUINTLA												
TOTAL DEPARTAMENTO	72,560	33,714	14,226	31,721	152,221	19,515	6,063	954	6,163	32,695	184,916	369,587
6 SANTA ROSA												
TOTAL DEPARTAMENTO	31,167	30,485	9,126	17,006	87,784	8,262	6,457	634	4,172	19,525	107,309	212,349
7 SOLOLA												
TOTAL DEPARTAMENTO	15,983	31,210	9,971	9,954	67,118	11,246	12,986	1,430	6,003	31,665	98,783	197,813
8 TOTONICAPAN												
TOTAL DEPARTAMENTO	23,781	21,682	8,653	15,464	69,580	8,215	7,055	1,432	6,302	23,004	92,584	191,209
9 QUETZALTENANGO												
TOTAL DEPARTAMENTO	76,262	45,352	15,216	36,903	173,733	13,970	7,265	1,133	7,633	30,001	203,734	420,882
10 SUCHITEPEQUEZ												
TOTAL DEPARTAMENTO	34,801	33,469	12,505	20,095	100,870	13,705	8,673	1,153	7,017	30,548	131,418	266,197
11 RETALHULEU												
TOTAL DEPARTAMENTO	27,614	22,444	6,995	12,214	69,267	7,346	3,741	522	2,605	14,214	83,481	169,262
12 SAN MARCOS												
TOTAL DEPARTAMENTO	79,743	58,825	21,246	44,304	204,118	24,439	11,715	1,762	12,430	50,346	254,464	505,902
13 HUEHUETENANGO												
TOTAL DEPARTAMENTO	63,140	59,135	22,272	36,905	181,452	34,224	23,414	3,375	16,611	77,624	259,076	522,354
14 QUICHE												
TOTAL DEPARTAMENTO	35,909	41,255	16,817	20,228	114,209	30,348	27,180	3,880	16,110	77,518	191,727	394,566
15 BAJA VERAPAZ												
TOTAL DEPARTAMENTO	13,683	19,951	6,234	8,346	48,214	5,548	8,283	878	4,480	19,189	67,403	136,018
16 ALTA VERAPAZ												
TOTAL DEPARTAMENTO	44,958	43,118	14,958	31,957	134,991	42,091	25,772	3,299	23,328	94,490	229,481	442,467
17 PETEN												
TOTAL DEPARTAMENTO	39,016	25,981	9,630	16,516	91,143	18,411	6,824	1,082	6,525	32,842	123,985	235,502
18 IZABAL												
TOTAL DEPARTAMENTO	37,267	18,019	8,067	11,351	74,704	15,197	4,449	808	3,872	24,326	99,030	191,093
19 ZACAPA												
TOTAL DEPARTAMENTO	19,814	20,613	6,100	9,411	55,938	5,979	5,081	692	3,128	14,880	70,818	141,813
20 CHIQUIMULA												
TOTAL DEPARTAMENTO	25,887	23,762	7,539	10,695	67,883	15,182	13,390	1,589	5,861	36,022	103,905	206,231
21 JALAPA												
TOTAL DEPARTAMENTO	19,545	16,118	6,630	12,013	54,306	7,626	5,704	951	5,615	19,896	74,202	153,221
22 JUTIAPA												
TOTAL DEPARTAMENTO	39,337	33,569	12,586	17,915	103,407	12,959	10,398	993	5,747	30,097	133,504	271,682
TOTAL REPUBLICA	1,207,626	799,194	290,970	567,918	2,865,708	334,469	212,805	29,701	161,989	738,964	3,604,672	7,340,841

En los Anexos de este Capítulo se presentan más datos estadísticos derivados de la conformación del Padrón Electoral y de la asistencia de los electores en el Proceso Electoral 2011.

El Anexo N°1, correspondiente al Cuadro 17, contiene la Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por Municipio.

El Anexo N° 2, correspondiente al Cuadro 18, contiene los datos estadísticos de la integración del Padrón Electoral 2011, por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada Municipio de la República.

El Anexo N°3, correspondiente al Cuadro 19, contiene los Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

El Anexo N°4, correspondiente al Cuadro 20, contiene los Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

El Anexo N°5, correspondiente al Cuadro 21, contiene los Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

El Anexo N°6, correspondiente al Cuadro 22, contiene los Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación por cada Municipio de la República.

Anexos

Anexo 1

Cuadro 17. Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
1	1	GUATEMALA	GUATEMALA	99,338
1	2	GUATEMALA	SANTA CATARINA PINULA	8,156
1	3	GUATEMALA	SAN JOSÉ PINULA	9,082
1	4	GUATEMALA	SAN JOSÉ DEL GOLFO	1,173
1	5	GUATEMALA	PALENCIA	5,852
1	6	GUATEMALA	CHINAUTLA	10,980
1	7	GUATEMALA	SAN PEDRO AYAMPUC	5,727
1	8	GUATEMALA	MIXCO	41,009
1	9	GUATEMALA	SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	3,904
1	10	GUATEMALA	SAN JUAN SACATEPÉQUEZ	18,808
1	11	GUATEMALA	SAN RAIMUNDO	3,179
1	12	GUATEMALA	CHUARRANCHO	2,059
1	13	GUATEMALA	FRAIJANES	5,038
1	14	GUATEMALA	AMATITLÁN	12,506
1	15	GUATEMALA	VILLA NUEVA	38,909
1	16	GUATEMALA	VILLA CANALES	14,350
1	17	GUATEMALA	PETAPA	10,903
2	1	SACATEPÉQUEZ	ANTIGUA GUATEMALA	5,096
2	2	SACATEPÉQUEZ	JOCOTENANGO	1,826
2	3	SACATEPÉQUEZ	PASTORES	1,351
2	4	SACATEPÉQUEZ	SUMPANGO	3,752
2	5	SACATEPÉQUEZ	SANTO DOMINGO XENACOJ	1,191
2	6	SACATEPÉQUEZ	SANTIAGO SACATEPÉQUEZ	2,980
2	7	SACATEPÉQUEZ	SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS	772
2	8	SACATEPÉQUEZ	SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ	2,314
2	9	SACATEPÉQUEZ	SANTA LUCÍA MILPAS ALTAS	1,343
2	10	SACATEPÉQUEZ	MAGDALENA MILPAS ALTAS	1,207
2	11	SACATEPÉQUEZ	SANTA MARIA DE JESÚS	1,976
2	12	SACATEPÉQUEZ	CIUDAD VIEJA	2,943

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
2	13	SACATEPÉQUEZ	SAN MIGUEL DUEÑAS	984
2	14	SACATEPÉQUEZ	ALOTENANGO	1,922
2	15	SACATEPÉQUEZ	SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES	848
2	16	SACATEPÉQUEZ	SANTA CATARINA BARAHONA	377
3	1	CHIMALTENANGO	CHIMALTENANGO	8,090
3	2	CHIMALTENANGO	SAN JOSÉ POAQUIL	2,597
3	3	CHIMALTENANGO	SAN MARTÍN JILOTEPEQUE	7,939
3	4	CHIMALTENANGO	COMALAPA	4,543
3	5	CHIMALTENANGO	SANTA APOLONIA	1,728
3	6	CHIMALTENANGO	TECPÁN GUATEMALA	9,043
3	7	CHIMALTENANGO	PATZÚN	4,251
3	8	CHIMALTENANGO	POCHUTA	929
3	9	CHIMALTENANGO	PATZICÍA	2,840
3	10	CHIMALTENANGO	SANTA CRUZ BALANYÁ	896
3	11	CHIMALTENANGO	ACATENANGO	2,076
3	12	CHIMALTENANGO	YEPOCAPA	3,343
3	13	CHIMALTENANGO	SAN ANDRÉS ITZAPA	2,494
3	14	CHIMALTENANGO	PARRAMOS	1,382
3	15	CHIMALTENANGO	ZARAGOZA	2,284
3	16	CHIMALTENANGO	EL TEJAR	2,393
4	1	EL PROGRESO	GUASTATOYA	2,868
4	2	EL PROGRESO	MORAZÁN	1,502
4	3	EL PROGRESO	SAN AGUSTÍN ACASAGUASTLÁN	4,580
4	4	EL PROGRESO	SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN	914
4	5	EL PROGRESO	EL JÍCARO	1,333
4	6	EL PROGRESO	SANSARE	1,420
4	7	EL PROGRESO	SANARATE	5,272
4	8	EL PROGRESO	SAN ANTONIO LA PAZ	2,151
5	1	ESCUINTLA	ESCUINTLA	13,496
5	2	ESCUINTLA	SANTA LUCÍA COTZUMALGUAPA	9,805
5	3	ESCUINTLA	LA DEMOCRACIA	3,567
5	4	ESCUINTLA	SIQUINALÁ	2,246
5	5	ESCUINTLA	MASAGUA	3,523
5	6	ESCUINTLA	TIQUISATE	5,197
5	7	ESCUINTLA	LA GOMERA	4,579
5	8	ESCUINTLA	GUANAGAZAPA	2,414
5	9	ESCUINTLA	SAN JOSÉ	5,647

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
5	10	ESCUINTLA	IZTAPA	2,335
5	11	ESCUINTLA	PALÍN	5,289
5	12	ESCUINTLA	SAN VICENTE PACAYA	1,684
5	13	ESCUINTLA	NUEVA CONCEPCIÓN	7,700
6	1	SANTA ROSA	CUILAPA	3,337
6	2	SANTA ROSA	BARBERENA	4,760
6	3	SANTA ROSA	SANTA ROSA DE LIMA	2,111
6	4	SANTA ROSA	CASILLAS	2,207
6	5	SANTA ROSA	SAN RAFAEL LAS FLORES	1,114
6	6	SANTA ROSA	ORATORIO	2,625
6	7	SANTA ROSA	SAN JUAN TECUACO	968
6	8	SANTA ROSA	CHIQUIMULILLA	5,476
6	9	SANTA ROSA	TAXISCO	2,523
6	10	SANTA ROSA	SANTA MARÍA IXHUATÁN	2,195
6	11	SANTA ROSA	GUAZACAPÁN	1,757
6	12	SANTA ROSA	SANTA CRUZ NARANJO	1,271
6	13	SANTA ROSA	PUEBLO NUEVO VIÑAS	2,697
6	14	SANTA ROSA	NUEVA SANTA ROSA	3,414
7	1	SOLOLÁ	SOLOLÁ	7,724
7	2	SOLOLÁ	SAN JOSÉ CHACAYA	350
7	3	SOLOLÁ	SANTA MARÍA VISITACIÓN	224
7	4	SOLOLÁ	SANTA LUCÍA UTATLÁN	2,412
7	5	SOLOLÁ	NAHUALÁ	9,700
7	6	SOLOLÁ	SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	5,005
7	7	SOLOLÁ	SANTA CLARA LA LAGUNA	971
7	8	SOLOLÁ	CONCEPCIÓN	580
7	9	SOLOLÁ	SAN ANDRÉS SEMETABAJ	1,257
7	10	SOLOLÁ	PANAJACHEL	1,875
7	11	SOLOLÁ	SANTA CATARINA PALOPÓ	430
7	12	SOLOLÁ	SAN ANTONIO PALOPÓ	1,413
7	13	SOLOLÁ	SAN LUCAS TOLIMÁN	3,311
7	14	SOLOLÁ	SANTA CRUZ LA LAGUNA	714
7	15	SOLOLÁ	SAN PABLO LA LAGUNA	929
7	16	SOLOLÁ	SAN MARCOS LA LAGUNA	226
7	17	SOLOLÁ	SAN JUAN LA LAGUNA	932
7	18	SOLOLÁ	SAN PEDRO LA LAGUNA	1,000
7	19	SOLOLÁ	SANTIAGO ATITLÁN	5,748

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
8	1	TOTONICAPÁN	TOTONICAPÁN	11,544
8	2	TOTONICAPÁN	SAN CRISTÓBAL TOTONICAPÁN	4,863
8	3	TOTONICAPÁN	SAN FRANCISCO EL ALTO	5,391
8	4	TOTONICAPÁN	SAN ANDRÉS XECUL	2,762
8	5	TOTONICAPÁN	MOMOSTENANGO	10,274
8	6	TOTONICAPÁN	SANTA MARÍA CHIQUIMULA	7,273
8	7	TOTONICAPÁN	SANTA LUCÍA LA REFORMA	2,190
8	8	TOTONICAPÁN	SAN BARTOLO	1,291
9	1	QUETZALTENANGO	QUETZALTENANGO	13,747
9	2	QUETZALTENANGO	SALCAJÁ	1,684
9	3	QUETZALTENANGO	OLINTEPEQUE	2,802
9	4	QUETZALTENANGO	SAN CARLOS SIJA	2,905
9	5	QUETZALTENANGO	SIBILIA	787
9	6	QUETZALTENANGO	CABRICÁN	2,312
9	7	QUETZALTENANGO	CAJOLÁ	1,399
9	8	QUETZALTENANGO	SAN MIGUEL SIGUILÁ	895
9	9	QUETZALTENANGO	OSTUNCALCO	4,597
9	10	QUETZALTENANGO	SAN MATEO	694
9	11	QUETZALTENANGO	CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA	2,034
9	12	QUETZALTENANGO	SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ	2,873
9	13	QUETZALTENANGO	ALMOLONGA	2,099
9	14	QUETZALTENANGO	CANTEL	3,020
9	15	QUETZALTENANGO	HUITÁN	1,823
9	16	QUETZALTENANGO	ZUNIL	1,635
9	17	QUETZALTENANGO	COLOMBA	4,102
9	18	QUETZALTENANGO	SAN FRANCISCO LA UNIÓN	1,174
9	19	QUETZALTENANGO	EL PALMAR	3,100
9	20	QUETZALTENANGO	COATEPEQUE	9,384
9	21	QUETZALTENANGO	GÉNOVA	3,481
9	22	QUETZALTENANGO	FLORES COSTA CUCA	1,458
9	23	QUETZALTENANGO	LA ESPERANZA	1,365
9	24	QUETZALTENANGO	PALESTINA DE LOS ALTOS	2,014
10	1	SUCHITEPÉQUEZ	MAZATENANGO	8,668
10	2	SUCHITEPÉQUEZ	CUYOTENANGO	4,938
10	3	SUCHITEPÉQUEZ	SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN	2,066
10	4	SUCHITEPÉQUEZ	SAN BERNARDINO	1,639
10	5	SUCHITEPÉQUEZ	SAN JOSÉ EL ÍDOLO	1,041

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
10	6	SUCHITEPÉQUEZ	SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ	3,857
10	7	SUCHITEPÉQUEZ	SAN LORENZO	1,319
10	8	SUCHITEPÉQUEZ	SAMAYAC	1,505
10	9	SUCHITEPÉQUEZ	SAN PABLO JOCOPILAS	1,714
10	10	SUCHITEPÉQUEZ	SAN ANTONIO SUCHITEPÉQUEZ	5,099
10	11	SUCHITEPÉQUEZ	SAN MIGUEL PANAN	778
10	12	SUCHITEPÉQUEZ	SAN GABRIEL	825
10	13	SUCHITEPÉQUEZ	CHICACAO	4,870
10	14	SUCHITEPÉQUEZ	PATULUL	4,057
10	15	SUCHITEPÉQUEZ	SANTA BÁRBARA	2,758
10	16	SUCHITEPÉQUEZ	SAN JUAN BAUTISTA	877
10	17	SUCHITEPÉQUEZ	SANTO TOMÁS LA UNIÓN	1,122
10	18	SUCHITEPÉQUEZ	ZUNILITO	734
10	19	SUCHITEPÉQUEZ	PUEBLO NUEVO	852
10	20	SUCHITEPÉQUEZ	RÍO BRAVO	2,736
11	1	RETALHULEU	RETALHULEU	9,367
11	2	RETALHULEU	SAN SEBASTIÁN	2,600
11	3	RETALHULEU	SANTA CRUZ MULUÁ	1,385
11	4	RETALHULEU	SAN MARTÍN ZAPOTITLÁN	1,365
11	5	RETALHULEU	SAN FELIPE	1,519
11	6	RETALHULEU	SAN ANDRÉS VILLA SECA	4,312
11	7	RETALHULEU	CHAMPERICO	3,428
11	8	RETALHULEU	NUEVO SAN CARLOS	4,506
11	9	RETALHULEU	EL ASINTAL	4,240
12	1	SAN MARCOS	SAN MARCOS	5,451
12	2	SAN MARCOS	SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	8,521
12	3	SAN MARCOS	SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ	1,744
12	4	SAN MARCOS	COMITANCILLO	7,140
12	5	SAN MARCOS	SAN MIGUEL IXTAHUACÁN	4,836
12	6	SAN MARCOS	CONCEPCIÓN TUTUAPA	7,606
12	7	SAN MARCOS	TACANÁ	8,480
12	8	SAN MARCOS	SIBINAL	2,103
12	9	SAN MARCOS	TAJUMULCO	6,595
12	10	SAN MARCOS	TEJUTLA	3,095
12	11	SAN MARCOS	SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA	1,651
12	12	SAN MARCOS	NUEVO PROGRESO	2,675
12	13	SAN MARCOS	EL TUMBADOR	4,813

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
12	14	SAN MARCOS	EL RODEO	1,898
12	15	SAN MARCOS	MALACATÁN	9,746
12	16	SAN MARCOS	CATARINA	3,262
12	17	SAN MARCOS	AYUTLA	3,537
12	18	SAN MARCOS	OCÓS	4,153
12	19	SAN MARCOS	SAN PABLO	4,637
12	20	SAN MARCOS	EL QUETZAL	2,314
12	21	SAN MARCOS	LA REFORMA	2,016
12	22	SAN MARCOS	PAJAPITA	1,913
12	23	SAN MARCOS	IXCHIGUÁN	2,398
12	24	SAN MARCOS	SAN JOSÉ OJETENAM	2,416
12	25	SAN MARCOS	SAN CRISTÓBAL CUCHO	2,466
12	26	SAN MARCOS	SIPACAPA	1,886
12	27	SAN MARCOS	ESQUIPULAS PALO GORDO	1,333
12	28	SAN MARCOS	RÍO BLANCO	566
12	29	SAN MARCOS	SAN LORENZO	1,281
13	1	HUEHUETENANGO	HUEHUETENANGO	10,503
13	2	HUEHUETENANGO	CHIANTLA	9,533
13	3	HUEHUETENANGO	MALACATANCITO	1,931
13	4	HUEHUETENANGO	CUILCO	4,790
13	5	HUEHUETENANGO	NENTÓN	4,207
13	6	HUEHUETENANGO	SAN PEDRO NECTA	4,089
13	7	HUEHUETENANGO	JACALTENANGO	3,404
13	8	HUEHUETENANGO	SOLOMA	6,274
13	9	HUEHUETENANGO	IXTAHUACÁN	3,274
13	10	HUEHUETENANGO	SANTA BÁRBARA	3,163
13	11	HUEHUETENANGO	LA LIBERTAD	3,238
13	12	HUEHUETENANGO	LA DEMOCRACIA	5,941
13	13	HUEHUETENANGO	SAN MIGUEL ACATÁN	3,423
13	14	HUEHUETENANGO	SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA	1,653
13	15	HUEHUETENANGO	TODOS SANTOS CUCHUMATÁN	3,097
13	16	HUEHUETENANGO	SAN JUAN ATITÁN	2,197
13	17	HUEHUETENANGO	SANTA EULALIA	4,986
13	18	HUEHUETENANGO	SAN MATEO IXTATÁN	6,247
13	19	HUEHUETENANGO	COLOTENANGO	3,054
13	20	HUEHUETENANGO	SAN SEBASTIÁN HUEHUETENANGO	3,647
13	21	HUEHUETENANGO	TECTITÁN	1,065

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
13	22	HUEHUETENANGO	CONCEPCION HUISTA	3,022
13	23	HUEHUETENANGO	SAN JUAN IXCOY	2,304
13	24	HUEHUETENANGO	SAN ANTONIO HUISTA	1,440
13	25	HUEHUETENANGO	SAN SEBASTIÁN COATÁN	2,807
13	26	HUEHUETENANGO	BARILLAS	11,875
13	27	HUEHUETENANGO	AGUACATÁN	6,727
13	28	HUEHUETENANGO	SAN RAFAEL PETZAL	927
13	29	HUEHUETENANGO	SAN GASPAR IXCHIL	736
13	30	HUEHUETENANGO	SANTIAGO CHIMALTENANGO	1,189
13	31	HUEHUETENANGO	SANTA ANA HUISTA	1,025
13	32	HUEHUETENANGO	UNIÓN CANTINIL	1,833
14	1	QUICHÉ	SANTA CRUZ DEL QUICHÉ	8,959
14	2	QUICHÉ	CHICHÉ	2,150
14	3	QUICHÉ	CHINIQUE	1,159
14	4	QUICHÉ	ZACUALPA	3,260
14	5	QUICHÉ	CHAJUL	4,483
14	6	QUICHÉ	CHICHICASTENANGO	16,180
14	7	QUICHÉ	PATZITÉ	440
14	8	QUICHÉ	SAN ANTONIO ILOTENANGO	2,200
14	9	QUICHÉ	SAN PEDRO JOCOPILAS	2,840
14	10	QUICHÉ	CUNÉN	3,833
14	11	QUICHÉ	SAN JUAN COTZAL	2,360
14	12	QUICHÉ	JOYABAJ	8,170
14	13	QUICHÉ	NEBAJ	7,183
14	14	QUICHÉ	SAN ANDRÉS SAJCABAJA	3,137
14	15	QUICHÉ	USPANTÁN	6,312
14	16	QUICHÉ	SACAPULAS	5,873
14	17	QUICHÉ	SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO	1,358
14	18	QUICHÉ	CANILLÁ	1,442
14	19	QUICHÉ	CHICAMÁN	3,359
14	20	QUICHÉ	IXCÁN	7,542
14	21	QUICHÉ	PACHALUM	1,189
15	1	BAJA VERAPAZ	SALAMÁ	7,193
15	2	BAJA VERAPAZ	SAN MIGUEL CHICAJ	2,865
15	3	BAJA VERAPAZ	RABINAL	3,905
15	4	BAJA VERAPAZ	CUBULCO	5,521
15	5	BAJA VERAPAZ	GRANADOS	1,750

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
15	6	BAJA VERAPAZ	EL CHOL	1,070
15	7	BAJA VERAPAZ	SAN JERÓNIMO	2,413
15	8	BAJA VERAPAZ	PURULHÁ	5,917
16	1	ALTA VERAPAZ	COBÁN	18,295
16	2	ALTA VERAPAZ	SANTA CRUZ VERAPAZ	2,842
16	3	ALTA VERAPAZ	SAN CRISTÓBAL VERAPAZ	4,848
16	4	ALTA VERAPAZ	TACTIC	2,415
16	5	ALTA VERAPAZ	TAMAHU	1,679
16	6	ALTA VERAPAZ	TUCURÚ	4,031
16	7	ALTA VERAPAZ	PANZÓS	6,105
16	8	ALTA VERAPAZ	SENAHU	8,449
16	9	ALTA VERAPAZ	SAN PEDRO CARCHÁ	24,981
16	10	ALTA VERAPAZ	SAN JUAN CHAMELCO	5,841
16	11	ALTA VERAPAZ	LANQUÍN	2,884
16	12	ALTA VERAPAZ	CAHABÓN	6,729
16	13	ALTA VERAPAZ	CHISEC	8,892
16	14	ALTA VERAPAZ	CHAHAL	2,537
16	15	ALTA VERAPAZ	FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	5,717
16	16	ALTA VERAPAZ	SANTA CATALINA LA TINTA	3,773
16	17	ALTA VERAPAZ	RAXRUHA	4,124
17	1	PETÉN	FLORES	3,154
17	2	PETÉN	SAN JOSÉ	574
17	3	PETÉN	SAN BENITO	3,817
17	4	PETÉN	SAN ANDRÉS	3,119
17	5	PETÉN	LA LIBERTAD	9,112
17	6	PETÉN	SAN FRANCISCO	1,496
17	7	PETÉN	SANTA ANA	2,078
17	8	PETÉN	DOLORES	3,476
17	9	PETÉN	SAN LUIS	6,677
17	10	PETÉN	SAYAXCHÉ	6,158
17	11	PETÉN	MELCHOR DE MENCOS	2,518
17	12	PETÉN	POPTÚN	4,801
18	1	IZABAL	PUERTO BARRIOS	9,791
18	2	IZABAL	LIVINGSTON	7,545
18	3	IZABAL	EL ESTOR	6,951
18	4	IZABAL	MORALES	9,633
18	5	IZABAL	LOS AMATES	5,188

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
19	1	ZACAPA	ZACAPA	7,251
19	2	ZACAPA	ESTANZUELA	1,293
19	3	ZACAPA	RÍO HONDO	2,271
19	4	ZACAPA	GUALÁN	4,245
19	5	ZACAPA	TECULUTÁN	1,803
19	6	ZACAPA	USUMATLÁN	1,160
19	7	ZACAPA	CABAÑAS	1,726
19	8	ZACAPA	SAN DIEGO	816
19	9	ZACAPA	LA UNIÓN	2,345
19	10	ZACAPA	HUITÉ	1,170
20	1	CHIQUIMULA	CHIQUIMULA	7,904
20	2	CHIQUIMULA	SAN JOSÉ LA ARADA	1,028
20	3	CHIQUIMULA	SAN JUAN ERMITA	1,671
20	4	CHIQUIMULA	JOCOTÁN	5,410
20	5	CHIQUIMULA	CAMOTÁN	5,142
20	6	CHIQUIMULA	OLOPA	2,386
20	7	CHIQUIMULA	ESQUIPULAS	4,340
20	8	CHIQUIMULA	CONCEPCIÓN LAS MINAS	1,139
20	9	CHIQUIMULA	QUEZALTEPEQUE	3,281
20	10	CHIQUIMULA	SAN JACINTO	1,395
20	11	CHIQUIMULA	IPALA	2,586
21	1	JALAPA	JALAPA	12,403
21	2	JALAPA	SAN PEDRO PINULA	5,650
21	3	JALAPA	SAN LUIS JILOTEPEQUE	2,292
21	4	JALAPA	SAN MANUEL CHAPARRÓN	892
21	5	JALAPA	SAN CARLOS ALZATATE	1,909
21	6	JALAPA	MONJAS	2,311
21	7	JALAPA	MATAQUESCUINTLA	3,861
22	1	JUTIAPA	JUTIAPA	14,311
22	2	JUTIAPA	EL PROGRESO	2,472
22	3	JUTIAPA	SANTA CATARINA MITA	2,666
22	4	JUTIAPA	AGUA BLANCA	1,571
22	5	JUTIAPA	ASUNCIÓN MITA	4,489
22	6	JUTIAPA	YUPILTEPEQUE	1,433
22	7	JUTIAPA	ATESCATEMPA	2,064
22	8	JUTIAPA	JEREZ	727
22	9	JUTIAPA	EL ADELANTO	858

Cantidad de nuevos empadronados de enero 2008 al 11 de junio de 2011 por municipio y departamento

DEP	MUN	DEPTO	MUNI	EMPADRONADOS
22	10	JUTIAPA	ZAPOTITLÁN	910
22	11	JUTIAPA	COMAPA	2,817
22	12	JUTIAPA	JALPATAGUA	3,119
22	13	JUTIAPA	CONGUACO	1,984
22	14	JUTIAPA	MOYUTA	4,608
22	15	JUTIAPA	PASACO	1,065
22	16	JUTIAPA	SAN JOSÉ ACATEMPA	1,274
22	17	JUTIAPA	QUESADA	2,288
			TOTAL	1,445,372

Fuente: DICEP, Archivo 2011

ANEXO 2

Cuadro 18. Datos estadísticos de la integración del Padrón Electoral 2011, por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

(El Cuadro 18 lo encuentra en la siguiente página)

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
1 GUATEMALA																							
1 GUATEMALA																							
URBANO	253,099	56,589	22,119	78,230	410,037	18,529	2,128	914	4,727	26,298	436,335	235,489	55,333	18,010	76,056	384,888	5,861	725	170	1,523	8,279	393,167	829,502
TOTAL MUNICIPIO	**253,099**	**56,589**	**22,119**	**78,230**	**410,037**	**18,529**	**2,128**	**914**	**4,727**	**26,298**	**436,335**	**235,489**	**55,333**	**18,010**	**76,056**	**384,888**	**5,861**	**725**	**170**	**1,523**	**8,279**	**393,167**	**829,502**
2 SANTA CATARINA PINULA																							
URBANO	4,536	1,450	747	1,865	8,598	611	114	26	223	974	9,572	4,407	1,428	585	2,123	8,543	241	32	10	84	367	8,910	18,482
RURAL	5,338	2,719	1,719	1,987	11,763	640	249	73	232	1,194	12,957	4,089	2,702	1,280	1,957	10,028	162	63	13	90	328	10,356	23,313
TOTAL MUNICIPIO	**9,874**	**4,169**	**2,466**	**3,852**	**20,361**	**1,251**	**363**	**99**	**455**	**2,168**	**22,529**	**8,496**	**4,130**	**1,865**	**4,080**	**18,571**	**403**	**95**	**23**	**174**	**695**	**19,266**	**41,795**
3 SAN JOSE PINULA																							
URBANO	4,458	3,888	2,217	2,505	13,068	832	610	214	477	2,133	15,201	4,248	3,654	1,593	2,563	12,058	498	250	59	279	1,086	13,144	28,345
RURAL	510	1,011	799	561	2,881	143	290	142	171	746	3,627	511	957	498	549	2,515	92	228	49	120	489	3,004	6,631
TOTAL MUNICIPIO	**4,968**	**4,899**	**3,016**	**3,066**	**15,949**	**975**	**900**	**356**	**648**	**2,879**	**18,828**	**4,759**	**4,611**	**2,091**	**3,112**	**14,573**	**590**	**478**	**108**	**399**	**1,575**	**16,148**	**34,976**
4 SAN JOSE DEL GOLFO																							
URBANO	817	928	218	361	2,324	117	127	16	38	298	2,622	1,008	772	212	371	2,363	149	99	13	62	323	2,686	5,308
RURAL	137	370	101	111	719	37	73	16	21	147	866	190	321	96	105	712	48	86	12	19	165	877	1,743
TOTAL MUNICIPIO	**954**	**1,298**	**319**	**472**	**3,043**	**154**	**200**	**32**	**59**	**445**	**3,488**	**1,198**	**1,093**	**308**	**476**	**3,075**	**197**	**185**	**25**	**81**	**488**	**3,563**	**7,051**
5 PALENCIA																							
URBANO	1,354	1,473	730	893	4,450	212	325	101	219	857	5,307	1,982	1,305	530	1,152	4,969	488	228	32	346	1,094	6,063	11,370
RURAL	1,016	2,640	1,357	1,089	6,102	282	1,157	387	492	2,318	8,420	1,127	2,138	914	992	5,171	355	950	205	458	1,968	7,139	15,559
TOTAL MUNICIPIO	**2,370**	**4,113**	**2,087**	**1,982**	**10,552**	**494**	**1,482**	**488**	**711**	**3,175**	**13,727**	**3,109**	**3,443**	**1,444**	**2,144**	**10,140**	**843**	**1,178**	**237**	**804**	**3,062**	**13,202**	**26,929**
6 CHINAULTA																							
URBANO	16,361	5,362	2,054	4,568	28,345	2,816	638	125	649	4,228	32,573	15,607	5,177	1,695	4,977	27,456	1,021	181	42	241	1,485	28,941	61,514
RURAL	2,015	872	429	835	4,151	994	209	43	313	1,559	5,710	1,863	1,051	373	1,031	4,318	350	91	17	125	583	4,901	10,611
TOTAL MUNICIPIO	**18,376**	**6,234**	**2,483**	**5,403**	**32,496**	**3,810**	**847**	**168**	**962**	**5,787**	**38,283**	**17,470**	**6,228**	**2,068**	**6,008**	**31,774**	**1,371**	**272**	**59**	**366**	**2,068**	**33,842**	**72,125**
7 SAN PEDRO AYAMPUC																							
URBANO	849	1,142	524	474	2,989	247	431	83	190	951	3,940	1,328	957	348	767	3,400	410	245	18	283	956	4,356	8,296
RURAL	2,701	2,584	1,418	1,231	7,934	695	858	290	381	2,224	10,158	2,119	2,103	797	1,279	6,298	378	395	57	268	1,098	7,396	17,554
TOTAL MUNICIPIO	**3,550**	**3,726**	**1,942**	**1,705**	**10,923**	**942**	**1,289**	**373**	**571**	**3,175**	**14,098**	**3,447**	**3,060**	**1,145**	**2,046**	**9,698**	**788**	**640**	**75**	**551**	**2,054**	**11,752**	**25,850**
8 MIXCO																							
URBANO	65,282	19,002	10,537	19,332	114,153	6,738	978	425	1,584	9,725	123,878	57,152	18,951	8,560	19,178	103,841	1,886	266	96	552	2,800	106,641	230,519
TOTAL MUNICIPIO	**65,282**	**19,002**	**10,537**	**19,332**	**114,153**	**6,738**	**978**	**425**	**1,584**	**9,725**	**123,878**	**57,152**	**18,951**	**8,560**	**19,178**	**103,841**	**1,886**	**266**	**96**	**552**	**2,800**	**106,641**	**230,519**
9 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	1,987	848	538	859	4,232	1,218	421	154	557	2,350	6,582	2,850	1,156	488	1,448	5,942	474	125	21	167	787	6,729	13,311
RURAL	751	595	560	462	2,368	320	268	131	161	880	3,248	929	705	344	553	2,531	93	85	5	47	230	2,761	6,009
TOTAL MUNICIPIO	**2,738**	**1,443**	**1,098**	**1,321**	**6,600**	**1,538**	**689**	**285**	**718**	**3,230**	**9,830**	**3,779**	**1,861**	**832**	**2,001**	**8,473**	**567**	**210**	**26**	**214**	**1,017**	**9,490**	**19,320**
10 SAN JUAN SACATEPEQUEZ																							
URBANO	4,013	814	996	2,214	8,037	3,981	353	428	1,586	6,348	14,385	8,006	1,350	865	3,945	14,166	4,046	180	63	1,286	5,575	19,741	34,126
RURAL	7,819	2,425	2,371	2,910	15,525	4,018	990	973	2,257	8,238	23,763	7,216	2,916	1,895	3,138	15,165	2,116	416	143	941	3,616	18,781	42,544
TOTAL MUNICIPIO	**11,832**	**3,239**	**3,367**	**5,124**	**23,562**	**7,999**	**1,343**	**1,401**	**3,843**	**14,586**	**38,148**	**15,222**	**4,266**	**2,760**	**7,083**	**29,331**	**6,162**	**596**	**206**	**2,227**	**9,191**	**38,522**	**76,670**
11 SAN RAIMUNDO																							
URBANO	1,292	1,257	638	632	3,819	623	677	169	385	1,854	5,673	1,856	1,160	451	737	4,204	583	272	47	255	1,157	5,361	11,034
RURAL	185	532	252	171	1,140	139	555	115	139	948	2,088	356	483	168	163	1,170	205	321	29	104	659	1,829	3,917
TOTAL MUNICIPIO	**1,477**	**1,789**	**890**	**803**	**4,959**	**762**	**1,232**	**284**	**524**	**2,802**	**7,761**	**2,212**	**1,643**	**619**	**900**	**5,374**	**788**	**593**	**76**	**359**	**1,816**	**7,190**	**14,951**
12 CHUARRANCHO																							
URBANO	512	886	534	363	2,295	397	1,264	334	533	2,528	4,823	920	1,500	506	622	3,548	406	748	61	406	1,621	5,169	9,992
TOTAL MUNICIPIO	**512**	**886**	**534**	**363**	**2,295**	**397**	**1,264**	**334**	**533**	**2,528**	**4,823**	**920**	**1,500**	**506**	**622**	**3,548**	**406**	**748**	**61**	**406**	**1,621**	**5,169**	**9,992**
13 FRAIJANES																							
URBANO	1,558	1,303	728	1,149	4,738	466	398	136	358	1,358	6,096	1,508	1,197	557	1,524	4,786	272	114	32	232	650	5,436	11,532
RURAL	1,834	1,830	788	879	5,331	257	263	127	168	815	6,146	1,297	1,545	603	837	4,282	99	114	25	83	321	4,603	10,749
TOTAL MUNICIPIO	**3,392**	**3,133**	**1,516**	**2,028**	**10,069**	**723**	**661**	**263**	**526**	**2,173**	**12,242**	**2,805**	**2,742**	**1,160**	**2,361**	**9,068**	**371**	**228**	**57**	**315**	**971**	**10,039**	**22,281**
14 AMATITLAN																							
URBANO	8,606	4,551	2,614	4,218	19,989	1,298	429	179	491	2,397	22,386	8,072	4,263	1,904	4,313	18,552	625	175	28	293	1,121	19,673	42,059
RURAL	1,523	1,384	1,427	846	5,180	582	445	317	237	1,581	6,761	1,125	1,407	809	919	4,260	254	244	76	162	736	4,996	11,757
TOTAL MUNICIPIO	**10,129**	**5,935**	**4,041**	**5,064**	**25,169**	**1,880**	**874**	**496**	**728**	**3,978**	**29,147**	**9,197**	**5,670**	**2,713**	**5,232**	**22,812**	**879**	**419**	**104**	**455**	**1,857**	**24,669**	**53,816**
15 VILLA NUEVA																							
URBANO	50,321	14,474	8,081	19,314	92,190	6,469	1,066	431	2,116	10,082	102,272	42,405	14,906	6,151	18,364	81,826	1,931	356	91	683	3,061	84,887	187,159
TOTAL MUNICIPIO	**50,321**	**14,474**	**8,081**	**19,314**	**92,190**	**6,469**	**1,066**	**431**	**2,116**	**10,082**	**102,272**	**42,405**	**14,906**	**6,151**	**18,364**	**81,826**	**1,931**	**356**	**91**	**683**	**3,061**	**84,887**	**187,159**
16 VILLA CANALES																							
URBANO	6,260	2,152	1,269	2,363	12,044	2,071	498	151	686	3,406	15,450	6,645	2,267	979	3,110	13,001	1,230	191	55	514	1,990	14,991	30,441
RURAL	7,391	3,377	2,364	2,946	16,078	2,037	1,000	350	705	4,092	20,170	5,560	3,349	1,563	2,978	13,450	768	444	93	333	1,638	15,088	35,258
TOTAL MUNICIPIO	**13,651**	**5,529**	**3,633**	**5,309**	**28,122**	**4,108**	**1,498**	**501**	**1,391**	**7,498**	**35,620**	**12,205**	**5,616**	**2,542**	**6,088**	**26,451**	**1,998**	**635**	**148**	**847**	**3,628**	**30,079**	**65,699**
17 PETAPA																							
URBANO	4,588	2,754	955	1,603	9,900	737	449	50	220	1,456	11,356	4,040	2,594	929	1,610	9,173	341	142	16	115	614	9,787	21,143
RURAL	7,677	3,964	1,987	3,006	16,634	656	220	77	236	1,189	17,823	5,445	3,607	1,591	2,506	13,149	131	67	16	61	275	13,424	31,247
TOTAL MUNICIPIO	**12,265**	**6,718**	**2,942**	**4,609**	**26,534**	**1,393**	**669**	**127**	**456**	**2,645**	**29,179**	**9,485**	**6,201**	**2,520**	**4,116**	**22,322**	**472**	**209**	**32**	**176**	**889**	**23,211**	**52,390**
TOTAL DEPARTAMENTO	**464,790**	**143,176**	**71,071**	**157,977**	**837,014**	**58,162**	**17,483**	**6,977**	**20,552**	**103,174**	**940,188**	**429,350**	**141,254**	**55,294**	**159,867**	**785,765**	**25,513**	**7,833**	**1,594**	**10,132**	**45,072**	**830,837**	**1,771,025**
2 SACATEPEQUEZ																							
1 ANTIGUA GUATEMALA																							
URBANO	6,212	2,797	1,006	1,942	11,957	758	160	50	221	1,189	13,146	6,467	2,953	1,032	2,096	12,548	308	67	11	81	467	13,015	26,161
RURAL	1,089	768	431	382	2,670	154	112	27	46	339	3,009	1,097	907	405	459	2,868	48	31	14	25	118	2,986	5,995
TOTAL MUNICIPIO	**7,301**	**3,565**	**1,437**	**2,324**	**14,627**	**912**	**272**	**77**	**267**	**1,528**	**16,155**	**7,564**	**3,860**	**1,437**	**2,555**	**15,416**	**356**	**98**	**25**	**106**	**585**	**16,001**	**32,156**
2 JOCOTENANGO																							
URBANO	2,907	1,530	518	891	5,846	289	121	16	110	536	6,382	2,739	1,446	453	908	5,546	109	34	3	29	175	5,721	12,103
TOTAL MUNICIPIO	**2,907**	**1,530**	**518**	**891**	**5,846**	**289**	**121**	**16**	**110**	**536**	**6,382**	**2,739**	**1,446**	**453**	**908**	**5,546**	**109**	**34**	**3**	**29**	**175**	**5,721**	**12,103**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
3 PASTORES																							
URBANO	631	1,879	458	543	3,511	144	300	62	85	591	4,102	809	1,931	389	672	3,801	74	98	16	51	239	4,040	8,142
TOTAL MUNICIPIO	**631**	**1,879**	**458**	**543**	**3,511**	**144**	**300**	**62**	**85**	**591**	**4,102**	**809**	**1,931**	**389**	**672**	**3,801**	**74**	**98**	**16**	**51**	**239**	**4,040**	**8,142**
4 SUMPANGO																							
URBANO	802	1,843	1,061	1,386	5,092	622	998	217	944	2,781	7,873	1,289	2,283	974	2,310	6,856	320	284	40	369	1,013	7,869	15,742
TOTAL MUNICIPIO	**802**	**1,843**	**1,061**	**1,386**	**5,092**	**622**	**998**	**217**	**944**	**2,781**	**7,873**	**1,289**	**2,283**	**974**	**2,310**	**6,856**	**320**	**284**	**40**	**369**	**1,013**	**7,869**	**15,742**
5 SANTO DOMINGO XENACOJ																							
URBANO	505	1,028	320	235	2,088	242	342	53	87	724	2,812	721	1,089	318	355	2,483	116	75	5	48	244	2,727	5,539
TOTAL MUNICIPIO	**505**	**1,028**	**320**	**235**	**2,088**	**242**	**342**	**53**	**87**	**724**	**2,812**	**721**	**1,089**	**318**	**355**	**2,483**	**116**	**75**	**5**	**48**	**244**	**2,727**	**5,539**
6 SANTIAGO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	874	1,325	717	697	3,613	453	536	237	525	1,751	5,364	1,278	1,834	697	1,160	4,969	177	101	34	139	451	5,420	10,784
RURAL	115	307	188	183	793	40	82	64	78	264	1,057	111	504	164	238	1,017	14	18	4	15	51	1,068	2,125
TOTAL MUNICIPIO	**989**	**1,632**	**905**	**880**	**4,406**	**493**	**618**	**301**	**603**	**2,015**	**6,421**	**1,389**	**2,338**	**861**	**1,398**	**5,986**	**191**	**119**	**38**	**154**	**502**	**6,488**	**12,909**
7 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS																							
URBANO	765	731	260	214	1,970	100	48	7	21	176	2,146	678	676	215	248	1,817	32	16	6	19	73	1,890	4,036
TOTAL MUNICIPIO	**765**	**731**	**260**	**214**	**1,970**	**100**	**48**	**7**	**21**	**176**	**2,146**	**678**	**676**	**215**	**248**	**1,817**	**32**	**16**	**6**	**19**	**73**	**1,890**	**4,036**
8 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ																							
URBANO	2,549	1,583	709	868	5,709	256	128	53	129	566	6,275	2,243	1,597	622	973	5,435	134	66	13	64	277	5,712	11,987
RURAL	223	231	98	86	638	29	25	7	17	78	716	178	284	99	100	661	9	9	0	2	20	681	1,397
TOTAL MUNICIPIO	**2,772**	**1,814**	**807**	**954**	**6,347**	**285**	**153**	**60**	**146**	**644**	**6,991**	**2,421**	**1,881**	**721**	**1,073**	**6,096**	**143**	**75**	**13**	**66**	**297**	**6,393**	**13,384**
9 SANTA LUCIA MILPAS ALPAS																							
URBANO	763	862	212	294	2,131	129	98	21	48	296	2,427	723	826	209	318	2,076	68	39	5	23	135	2,211	4,638
RURAL	330	711	204	212	1,457	39	61	7	21	128	1,585	321	678	190	198	1,387	19	19	5	9	52	1,439	3,024
TOTAL MUNICIPIO	**1,093**	**1,573**	**416**	**506**	**3,588**	**168**	**159**	**28**	**69**	**424**	**4,012**	**1,044**	**1,504**	**399**	**516**	**3,463**	**87**	**58**	**10**	**32**	**187**	**3,650**	**7,662**
10 MAGDALENA MILPAS ALTAS																							
URBANO	654	890	279	451	2,274	194	140	26	105	465	2,739	750	926	262	580	2,518	50	41	8	31	130	2,648	5,387
TOTAL MUNICIPIO	**654**	**890**	**279**	**451**	**2,274**	**194**	**140**	**26**	**105**	**465**	**2,739**	**750**	**926**	**262**	**580**	**2,518**	**50**	**41**	**8**	**31**	**130**	**2,648**	**5,387**
11 SANTA MARIA DE JESUS																							
URBANO	596	685	302	424	2,007	726	847	193	437	2,203	4,210	1,035	1,446	399	1,115	3,995	299	254	30	189	772	4,767	8,977
TOTAL MUNICIPIO	**596**	**685**	**302**	**424**	**2,007**	**726**	**847**	**193**	**437**	**2,203**	**4,210**	**1,035**	**1,446**	**399**	**1,115**	**3,995**	**299**	**254**	**30**	**189**	**772**	**4,767**	**8,977**
12 CIUDAD VIEJA																							
URBANO	2,779	1,715	723	1,200	6,417	617	266	52	287	1,222	7,639	2,542	1,784	641	1,364	6,331	239	73	16	116	444	6,775	14,414
TOTAL MUNICIPIO	**2,779**	**1,715**	**723**	**1,200**	**6,417**	**617**	**266**	**52**	**287**	**1,222**	**7,639**	**2,542**	**1,784**	**641**	**1,364**	**6,331**	**239**	**73**	**16**	**116**	**444**	**6,775**	**14,414**
13 SAN MIGUEL DUEÑAS																							
URBANO	858	906	333	412	2,509	281	279	50	135	745	3,254	871	1,065	297	481	2,714	157	95	25	62	339	3,053	6,307
TOTAL MUNICIPIO	**858**	**906**	**333**	**412**	**2,509**	**281**	**279**	**50**	**135**	**745**	**3,254**	**871**	**1,065**	**297**	**481**	**2,714**	**157**	**95**	**25**	**62**	**339**	**3,053**	**6,307**
14 ALOTENANGO																							
URBANO	1,147	736	539	1,100	3,522	471	280	144	537	1,432	4,954	1,403	1,017	421	1,694	4,535	268	77	12	247	604	5,139	10,093
TOTAL MUNICIPIO	**1,147**	**736**	**539**	**1,100**	**3,522**	**471**	**280**	**144**	**537**	**1,432**	**4,954**	**1,403**	**1,017**	**421**	**1,694**	**4,535**	**268**	**77**	**12**	**247**	**604**	**5,139**	**10,093**
15 SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES																							
URBANO	952	1,048	302	355	2,657	203	142	19	71	435	3,092	995	1,109	271	393	2,768	48	36	10	21	115	2,883	5,975
TOTAL MUNICIPIO	**952**	**1,048**	**302**	**355**	**2,657**	**203**	**142**	**19**	**71**	**435**	**3,092**	**995**	**1,109**	**271**	**393**	**2,768**	**48**	**36**	**10**	**21**	**115**	**2,883**	**5,975**
16 SANTA CATARINA BARAHONA																							
URBANO	401	560	119	102	1,182	58	67	9	15	149	1,331	398	499	80	123	1,100	22	17	3	7	49	1,149	2,480
TOTAL MUNICIPIO	**401**	**560**	**119**	**102**	**1,182**	**58**	**67**	**9**	**15**	**149**	**1,331**	**398**	**499**	**80**	**123**	**1,100**	**22**	**17**	**3**	**7**	**49**	**1,149**	**2,480**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25,152**	**22,135**	**8,779**	**11,977**	**68,043**	**5,805**	**5,032**	**1,314**	**3,919**	**16,070**	**84,113**	**26,648**	**24,854**	**8,138**	**15,785**	**75,425**	**2,511**	**1,450**	**260**	**1,547**	**5,768**	**81,193**	**165,306**
3 CHIMALTENANGO																							
1 CHIMALTENANGO																							
URBANO	7,416	4,359	2,065	2,922	16,762	2,084	664	108	785	3,641	20,403	7,976	4,568	1,832	3,151	17,527	867	203	34	252	1,356	18,883	39,286
RURAL	867	770	371	352	2,360	407	361	40	151	959	3,319	893	789	345	401	2,428	118	100	8	51	277	2,705	6,024
TOTAL MUNICIPIO	**8,283**	**5,129**	**2,436**	**3,274**	**19,122**	**2,491**	**1,025**	**148**	**936**	**4,600**	**23,722**	**8,869**	**5,357**	**2,177**	**3,552**	**19,955**	**985**	**303**	**42**	**303**	**1,633**	**21,588**	**45,310**
2 SAN JOSE POAQUIL																							
URBANO	198	986	682	915	2,781	186	485	196	609	1,476	4,257	635	852	489	1,346	3,322	172	107	38	277	594	3,916	8,173
RURAL	34	682	435	251	1,402	26	346	126	125	623	2,025	137	680	268	335	1,420	21	100	20	48	189	1,609	3,634
TOTAL MUNICIPIO	**232**	**1,668**	**1,117**	**1,166**	**4,183**	**212**	**831**	**322**	**734**	**2,099**	**6,282**	**772**	**1,532**	**757**	**1,681**	**4,742**	**193**	**207**	**58**	**325**	**783**	**5,525**	**11,807**
3 SAN MARTIN JILOTEPEQUE																							
URBANO	2,623	1,822	1,046	1,245	6,736	1,904	609	95	917	3,525	10,261	4,316	1,566	686	1,612	8,180	1,284	137	22	480	1,923	10,103	20,364
RURAL	1,249	1,315	973	798	4,335	1,078	1,253	402	706	3,439	7,774	1,679	1,156	621	790	4,246	667	453	40	355	1,515	5,761	13,535
TOTAL MUNICIPIO	**3,872**	**3,137**	**2,019**	**2,043**	**11,071**	**2,982**	**1,862**	**497**	**1,623**	**6,964**	**18,035**	**5,995**	**2,722**	**1,307**	**2,402**	**12,426**	**1,951**	**590**	**62**	**835**	**3,438**	**15,864**	**33,899**
4 COMALAPA																							
URBANO	1,994	2,095	1,092	1,645	6,826	854	554	103	619	2,130	8,956	2,707	1,996	817	1,920	7,440	346	122	35	210	713	8,153	17,109
RURAL	216	422	333	327	1,298	93	263	104	161	621	1,919	243	536	269	385	1,433	27	76	16	55	174	1,607	3,526
TOTAL MUNICIPIO	**2,210**	**2,517**	**1,425**	**1,972**	**8,124**	**947**	**817**	**207**	**780**	**2,751**	**10,875**	**2,950**	**2,532**	**1,086**	**2,305**	**8,873**	**373**	**198**	**51**	**265**	**887**	**9,760**	**20,635**
5 SANTA APOLONIA																							
URBANO	182	759	386	294	1,621	144	442	121	258	965	2,586	353	769	258	528	1,908	95	75	18	163	351	2,259	4,845
RURAL	32	486	261	97	876	17	352	63	46	478	1,354	70	597	166	162	995	19	77	16	32	144	1,139	2,493
TOTAL MUNICIPIO	**214**	**1,245**	**647**	**391**	**2,497**	**161**	**794**	**184**	**304**	**1,443**	**3,940**	**423**	**1,366**	**424**	**690**	**2,903**	**114**	**152**	**34**	**195**	**495**	**3,398**	**7,338**
6 TECPAN GUATEMALA																							
URBANO	2,279	1,852	1,382	1,565	7,078	997	737	355	882	2,971	10,049	2,990	2,047	898	2,378	8,313	681	268	65	601	1,615	9,928	19,977
RURAL	164	1,619	1,367	479	3,629	168	1,027	906	272	2,373	6,002	405	2,361	812	817	4,395	129	723	152	244	1,248	5,643	11,645
TOTAL MUNICIPIO	**2,443**	**3,471**	**2,749**	**2,044**	**10,707**	**1,165**	**1,764**	**1,261**	**1,154**	**5,344**	**16,051**	**3,395**	**4,408**	**1,710**	**3,195**	**12,708**	**810**	**991**	**217**	**845**	**2,863**	**15,571**	**31,622**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
7 PATZUN											
URBANO	1,961	2,762	886	932	6,541	1,159	763	79	525	2,526	9,067
RURAL	458	1,686	700	419	3,263	412	1,089	160	230	1,891	5,154
TOTAL MUNICIPIO	**2,419**	**4,448**	**1,586**	**1,351**	**9,804**	**1,571**	**1,852**	**239**	**755**	**4,417**	**14,221**
8 POCHUTA											
URBANO	307	575	253	271	1,406	344	367	106	268	1,085	2,491
RURAL	7	15	27	3	52	6	24	19	4	53	105
TOTAL MUNICIPIO	**314**	**590**	**280**	**274**	**1,458**	**350**	**391**	**125**	**272**	**1,138**	**2,596**
9 PATZICIA											
URBANO	1,077	1,602	758	647	4,084	847	1,239	160	419	2,665	6,749
RURAL	116	876	306	141	1,439	47	350	29	39	465	1,904
TOTAL MUNICIPIO	**1,193**	**2,478**	**1,064**	**788**	**5,523**	**894**	**1,589**	**189**	**458**	**3,130**	**8,653**
10 SANTA CRUZ BALANYA											
URBANO	278	766	241	272	1,557	96	156	15	71	338	1,895
RURAL	66	205	106	92	469	8	37	20	21	86	555
TOTAL MUNICIPIO	**344**	**971**	**347**	**364**	**2,026**	**104**	**193**	**35**	**92**	**424**	**2,450**
11 ACATENANGO											
URBANO	376	1,236	542	557	2,711	327	616	102	376	1,421	4,132
RURAL	58	617	316	103	1,094	36	428	124	96	684	1,778
TOTAL MUNICIPIO	**434**	**1,853**	**858**	**660**	**3,805**	**363**	**1,044**	**226**	**472**	**2,105**	**5,910**
12 YEPOCAPA											
URBANO	582	1,467	801	396	3,246	409	1,158	180	251	1,998	5,244
RURAL	148	248	243	124	763	171	243	149	98	661	1,424
TOTAL MUNICIPIO	**730**	**1,715**	**1,044**	**520**	**4,009**	**580**	**1,401**	**329**	**349**	**2,659**	**6,668**
13 SAN ANDRES ITZAPA											
URBANO	1,685	1,112	529	656	3,982	1,275	520	128	432	2,355	6,337
RURAL	139	85	52	52	328	130	69	21	45	265	593
TOTAL MUNICIPIO	**1,824**	**1,197**	**581**	**708**	**4,310**	**1,405**	**589**	**149**	**477**	**2,620**	**6,930**
14 PARRAMOS											
URBANO	658	1,444	456	321	2,879	251	509	40	140	940	3,819
TOTAL MUNICIPIO	**658**	**1,444**	**456**	**321**	**2,879**	**251**	**509**	**40**	**140**	**940**	**3,819**
15 ZARAGOZA											
URBANO	934	1,888	776	714	4,312	270	478	131	232	1,111	5,423
RURAL	31	174	128	64	397	8	69	25	22	124	521
TOTAL MUNICIPIO	**965**	**2,062**	**904**	**778**	**4,709**	**278**	**547**	**156**	**254**	**1,235**	**5,944**
16 EL TEJAR											
URBANO	1,995	1,725	782	508	5,010	481	403	75	99	1,058	6,068
TOTAL MUNICIPIO	**1,995**	**1,725**	**782**	**508**	**5,010**	**481**	**403**	**75**	**99**	**1,058**	**6,068**
TOTAL DEPARTAMENTO	**28,130**	**35,650**	**18,295**	**17,162**	**99,237**	**14,235**	**15,611**	**4,182**	**8,899**	**42,927**	**142,164**
4 EL PROGRESO											
1 GUASTATOYA											
URBANO	2,485	2,597	715	708	6,505	344	282	51	153	830	7,335
RURAL	219	565	164	114	1,062	69	155	22	34	280	1,342
TOTAL MUNICIPIO	**2,704**	**3,162**	**879**	**822**	**7,567**	**413**	**437**	**73**	**187**	**1,110**	**8,677**
2 MORAZAN											
URBANO	577	1,624	601	398	3,200	94	320	136	126	676	3,876
TOTAL MUNICIPIO	**577**	**1,624**	**601**	**398**	**3,200**	**94**	**320**	**136**	**126**	**676**	**3,876**
3 SAN AGUSTIN ACASAGUSTLAN											
URBANO	1,333	980	497	562	3,372	540	226	80	218	1,064	4,436
RURAL	1,264	1,729	933	582	4,508	505	642	317	259	1,723	6,231
TOTAL MUNICIPIO	**2,597**	**2,709**	**1,430**	**1,144**	**7,880**	**1,045**	**868**	**397**	**477**	**2,787**	**10,667**
4 SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN											
URBANO	482	990	285	245	2,002	102	191	41	71	405	2,407
TOTAL MUNICIPIO	**482**	**990**	**285**	**245**	**2,002**	**102**	**191**	**41**	**71**	**405**	**2,407**
5 EL JICARO											
URBANO	793	1,122	315	407	2,637	184	237	62	130	613	3,250
RURAL	125	335	129	114	703	38	95	27	35	195	898
TOTAL MUNICIPIO	**918**	**1,457**	**444**	**521**	**3,340**	**222**	**332**	**89**	**165**	**808**	**4,148**
6 SANSARE											
URBANO	796	1,623	440	520	3,379	154	299	60	133	646	4,025
RURAL	9	107	58	6	180	1	18	15	3	37	217
TOTAL MUNICIPIO	**805**	**1,730**	**498**	**526**	**3,559**	**155**	**317**	**75**	**136**	**683**	**4,242**
7 SANARATE											
URBANO	2,490	3,207	1,219	1,118	8,034	403	420	96	208	1,127	9,161
RURAL	347	1,143	578	267	2,335	70	273	129	61	533	2,868
TOTAL MUNICIPIO	**2,837**	**4,350**	**1,797**	**1,385**	**10,369**	**473**	**693**	**225**	**269**	**1,660**	**12,029**
8 SAN ANTONIO LA PAZ											
URBANO	715	864	325	400	2,304	215	207	76	120	618	2,922
RURAL	578	967	287	228	2,060	117	156	33	42	348	2,408
TOTAL MUNICIPIO	**1,293**	**1,831**	**612**	**628**	**4,364**	**332**	**363**	**109**	**162**	**966**	**5,330**
TOTAL DEPARTAMENTO	**12,213**	**17,853**	**6,546**	**5,669**	**42,281**	**2,836**	**3,521**	**1,145**	**1,593**	**9,095**	**51,376**

	HOMBRES											
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
	2,566	2,714	711	1,167	7,158	739	248	15	207	1,209	8,367	17,434
	869	1,880	480	770	3,999	349	376	31	232	988	4,987	10,141
	3,435	**4,594**	**1,191**	**1,937**	**11,157**	**1,088**	**624**	**46**	**439**	**2,197**	**13,354**	**27,575**
	595	691	188	528	2,002	498	176	18	251	943	2,945	5,436
	5	43	19	7	74	2	18	3	3	26	100	205
	600	**734**	**207**	**535**	**2,076**	**500**	**194**	**21**	**254**	**969**	**3,045**	**5,641**
	1,526	1,647	556	1,120	4,849	495	428	48	307	1,278	6,127	12,876
	157	895	230	190	1,472	19	100	12	13	144	1,616	3,520
	1,683	**2,542**	**786**	**1,310**	**6,321**	**514**	**528**	**60**	**320**	**1,422**	**7,743**	**16,396**
	433	616	194	306	1,549	65	55	2	26	148	1,697	3,592
	64	232	77	108	481	5	11	6	4	26	507	1,062
	497	**848**	**271**	**414**	**2,030**	**70**	**66**	**8**	**30**	**174**	**2,204**	**4,654**
	851	1,207	365	684	3,107	422	286	29	239	976	4,083	8,215
	127	766	238	136	1,267	71	276	42	79	468	1,735	3,513
	978	**1,973**	**603**	**820**	**4,374**	**493**	**562**	**71**	**318**	**1,444**	**5,818**	**11,728**
	893	1,447	796	1,021	4,157	539	493	47	384	1,463	5,620	10,864
	140	314	149	149	752	109	171	28	91	399	1,151	2,575
	1,033	**1,761**	**945**	**1,170**	**4,909**	**648**	**664**	**75**	**475**	**1,862**	**6,771**	**13,439**
	1,765	1,234	453	846	4,298	739	207	33	287	1,266	5,564	11,901
	177	125	50	54	406	68	26	11	30	135	541	1,134
	1,942	**1,359**	**503**	**900**	**4,704**	**807**	**233**	**44**	**317**	**1,401**	**6,105**	**13,035**
	712	1,467	366	389	2,934	137	174	16	71	398	3,332	7,151
	712	**1,467**	**366**	**389**	**2,934**	**137**	**174**	**16**	**71**	**398**	**3,332**	**7,151**
	1,121	1,740	542	901	4,304	214	218	39	151	622	4,926	10,349
	92	180	54	71	397	18	37	8	13	76	473	994
	1,213	**1,920**	**596**	**972**	**4,701**	**232**	**255**	**47**	**164**	**698**	**5,399**	**11,343**
	1,784	1,762	618	530	4,694	194	139	23	50	406	5,100	11,168
	1,784	**1,762**	**618**	**530**	**4,694**	**194**	**139**	**23**	**50**	**406**	**5,100**	**11,168**
	36,281	**36,877**	**13,547**	**22,802**	**109,507**	**9,109**	**5,880**	**875**	**5,206**	**21,070**	**130,577**	**272,741**
	2,700	2,468	662	755	6,585	348	248	36	122	754	7,339	14,674
	241	631	143	100	1,115	76	137	10	25	248	1,363	2,705
	2,941	**3,099**	**805**	**855**	**7,700**	**424**	**385**	**46**	**147**	**1,002**	**8,702**	**17,379**
	939	1,609	414	487	3,449	205	434	47	184	870	4,319	8,195
	939	**1,609**	**414**	**487**	**3,449**	**205**	**434**	**47**	**184**	**870**	**4,319**	**8,195**
	1,762	957	344	672	3,735	609	146	15	200	970	4,705	9,141
	1,450	1,851	708	725	4,734	421	540	78	217	1,256	5,990	12,221
	3,212	**2,808**	**1,052**	**1,397**	**8,469**	**1,030**	**686**	**93**	**417**	**2,226**	**10,695**	**21,362**
	595	983	244	301	2,123	98	167	28	45	338	2,461	4,868
	595	**983**	**244**	**301**	**2,123**	**98**	**167**	**28**	**45**	**338**	**2,461**	**4,868**
	992	1,092	279	553	2,916	180	194	22	83	479	3,395	6,645
	103	360	110	100	673	58	84	13	30	185	858	1,756
	1,095	**1,452**	**389**	**653**	**3,589**	**238**	**278**	**35**	**113**	**664**	**4,253**	**8,401**
	1,112	1,624	346	564	3,646	144	292	33	131	600	4,246	8,271
	5	112	43	1	161	1	28	6	2	37	198	415
	1,117	**1,736**	**389**	**565**	**3,807**	**145**	**320**	**39**	**133**	**637**	**4,444**	**8,686**
	2,910	2,938	987	1,173	8,008	444	293	41	212	990	8,998	18,159
	473	1,255	431	249	2,408	116	313	42	85	556	2,964	5,832
	3,383	**4,193**	**1,418**	**1,422**	**10,416**	**560**	**606**	**83**	**297**	**1,546**	**11,962**	**23,991**
	1,005	809	258	505	2,577	304	211	27	134	676	3,253	6,175
	593	818	251	281	1,943	69	105	7	32	213	2,156	4,564
	1,598	**1,627**	**509**	**786**	**4,520**	**373**	**316**	**34**	**166**	**889**	**5,409**	**10,739**
	14,880	**17,507**	**5,220**	**6,466**	**44,073**	**3,073**	**3,192**	**405**	**1,502**	**8,172**	**52,245**	**103,621**

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
5 ESCUINTLA																							
1 ESCUINTLA																							
URBANO	20,252	4,199	2,256	5,812	32,519	4,310	528	192	963	5,993	38,512	20,159	4,065	1,456	6,972	32,652	2,732	254	49	615	3,650	36,302	74,814
RURAL	1,773	582	416	512	3,283	1,087	339	98	236	1,760	5,043	1,514	530	264	627	2,935	624	172	27	187	1,010	3,945	8,988
TOTAL MUNICIPIO	**22,025**	**4,781**	**2,672**	**6,324**	**35,802**	**5,397**	**867**	**290**	**1,199**	**7,753**	**43,555**	**21,673**	**4,595**	**1,720**	**7,599**	**35,587**	**3,356**	**426**	**76**	**802**	**4,660**	**40,247**	**83,802**
2 SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA																							
URBANO	6,801	3,572	2,245	4,207	16,825	2,669	838	272	1,213	4,992	21,817	8,214	4,084	1,854	5,183	19,335	2,496	521	50	973	4,040	23,375	45,192
RURAL	1,089	827	640	600	3,156	706	341	120	284	1,451	4,607	1,088	989	536	730	3,343	595	274	39	248	1,156	4,499	9,106
TOTAL MUNICIPIO	**7,890**	**4,399**	**2,885**	**4,807**	**19,981**	**3,375**	**1,179**	**392**	**1,497**	**6,443**	**26,424**	**9,302**	**5,073**	**2,390**	**5,913**	**22,678**	**3,091**	**795**	**89**	**1,221**	**5,196**	**27,874**	**54,298**
3 LA DEMOCRACIA																							
URBANO	1,845	1,818	620	543	4,826	818	721	99	234	1,872	6,698	2,190	1,938	708	774	5,610	811	651	88	214	1,764	7,374	14,072
RURAL	396	528	186	149	1,259	205	260	45	54	564	1,823	548	593	238	184	1,563	232	210	37	49	528	2,091	3,914
TOTAL MUNICIPIO	**2,241**	**2,346**	**806**	**692**	**6,085**	**1,023**	**981**	**144**	**288**	**2,436**	**8,521**	**2,738**	**2,531**	**946**	**958**	**7,173**	**1,043**	**861**	**125**	**263**	**2,292**	**9,465**	**17,986**
4 SIQUINALA																							
URBANO	1,624	1,370	610	864	4,468	758	472	125	340	1,695	6,163	1,999	1,679	577	1,204	5,459	598	236	44	250	1,128	6,587	12,750
TOTAL MUNICIPIO	**1,624**	**1,370**	**610**	**864**	**4,468**	**758**	**472**	**125**	**340**	**1,695**	**6,163**	**1,999**	**1,679**	**577**	**1,204**	**5,459**	**598**	**236**	**44**	**250**	**1,128**	**6,587**	**12,750**
5 MASAGUA																							
URBANO	2,677	1,391	518	798	5,384	1,192	449	55	231	1,927	7,311	3,253	1,261	454	1,222	6,190	1,144	206	21	232	1,603	7,793	15,104
RURAL	1,370	1,117	447	482	3,416	610	398	49	162	1,219	4,635	1,399	848	368	618	3,233	507	229	26	128	890	4,123	8,758
TOTAL MUNICIPIO	**4,047**	**2,508**	**965**	**1,280**	**8,800**	**1,802**	**847**	**104**	**393**	**3,146**	**11,946**	**4,652**	**2,109**	**822**	**1,840**	**9,423**	**1,651**	**435**	**47**	**360**	**2,493**	**11,916**	**23,862**
6 TIQUISATE																							
URBANO	4,655	1,874	890	1,548	8,967	1,461	351	123	423	2,358	11,325	5,599	1,855	774	1,693	9,921	1,435	175	39	336	1,985	11,906	23,231
RURAL	993	933	532	502	2,960	486	302	102	176	1,066	4,026	1,071	826	425	478	2,800	371	197	38	117	723	3,523	7,549
TOTAL MUNICIPIO	**5,648**	**2,807**	**1,422**	**2,050**	**11,927**	**1,947**	**653**	**225**	**599**	**3,424**	**15,351**	**6,670**	**2,681**	**1,199**	**2,171**	**12,721**	**1,806**	**372**	**77**	**453**	**2,708**	**15,429**	**30,780**
7 LA GOMERA																							
URBANO	2,041	1,620	879	1,621	6,161	1,056	688	165	734	2,643	8,804	2,992	1,915	790	2,074	7,771	1,292	454	62	679	2,487	10,258	19,062
RURAL	705	967	654	622	2,948	403	501	168	295	1,367	4,315	878	1,022	471	689	3,060	452	304	59	238	1,053	4,113	8,428
TOTAL MUNICIPIO	**2,746**	**2,587**	**1,533**	**2,243**	**9,109**	**1,459**	**1,189**	**333**	**1,029**	**4,010**	**13,119**	**3,870**	**2,937**	**1,261**	**2,763**	**10,831**	**1,744**	**758**	**121**	**917**	**3,540**	**14,371**	**27,490**
8 GUANAGAZAPA																							
URBANO	735	784	308	216	2,043	421	446	87	129	1,083	3,126	1,091	880	274	411	2,656	520	325	55	140	1,040	3,696	6,822
RURAL	584	448	229	184	1,445	261	205	49	73	588	2,033	761	492	216	314	1,783	248	145	17	78	488	2,271	4,304
TOTAL MUNICIPIO	**1,319**	**1,232**	**537**	**400**	**3,488**	**682**	**651**	**136**	**202**	**1,671**	**5,159**	**1,852**	**1,372**	**490**	**725**	**4,439**	**768**	**470**	**72**	**218**	**1,528**	**5,967**	**11,126**
9 SAN JOSE																							
URBANO	2,982	2,147	919	1,745	7,793	805	431	118	420	1,774	9,567	3,754	1,827	764	1,988	8,333	729	183	41	287	1,240	9,573	19,140
RURAL	713	1,263	531	589	3,096	257	377	97	201	932	4,028	931	920	364	610	2,825	241	207	26	155	629	3,454	7,482
TOTAL MUNICIPIO	**3,695**	**3,410**	**1,450**	**2,334**	**10,889**	**1,062**	**808**	**215**	**621**	**2,706**	**13,595**	**4,685**	**2,747**	**1,128**	**2,598**	**11,158**	**970**	**390**	**67**	**442**	**1,869**	**13,027**	**26,622**
10 IZTAPA																							
URBANO	1,244	1,504	573	602	3,923	400	361	66	156	983	4,906	1,459	1,544	518	638	4,159	338	222	38	114	712	4,871	9,777
RURAL	169	355	117	115	756	63	126	21	32	242	998	220	385	138	131	874	65	93	12	29	199	1,073	2,071
TOTAL MUNICIPIO	**1,413**	**1,859**	**690**	**717**	**4,679**	**463**	**487**	**87**	**188**	**1,225**	**5,904**	**1,679**	**1,929**	**656**	**769**	**5,033**	**403**	**315**	**50**	**143**	**911**	**5,944**	**11,848**
11 PALIN																							
URBANO	4,637	1,859	1,462	1,877	9,835	1,830	459	131	581	3,001	12,836	4,652	1,999	1,114	2,223	9,988	804	146	31	294	1,275	11,263	24,099
TOTAL MUNICIPIO	**4,637**	**1,859**	**1,462**	**1,877**	**9,835**	**1,830**	**459**	**131**	**581**	**3,001**	**12,836**	**4,652**	**1,999**	**1,114**	**2,223**	**9,988**	**804**	**146**	**31**	**294**	**1,275**	**11,263**	**24,099**
12 SAN VICENTE PACAYA																							
URBANO	997	1,452	583	504	3,536	373	371	88	122	954	4,490	1,108	1,552	476	685	3,821	378	258	33	138	807	4,628	9,118
TOTAL MUNICIPIO	**997**	**1,452**	**583**	**504**	**3,536**	**373**	**371**	**88**	**122**	**954**	**4,490**	**1,108**	**1,552**	**476**	**685**	**3,821**	**378**	**258**	**33**	**138**	**807**	**4,628**	**9,118**
13 NUEVA CONCEPCION																							
URBANO	3,928	1,556	977	1,329	7,790	1,571	439	155	452	2,617	10,407	5,539	1,377	749	1,495	9,160	1,927	281	40	419	2,667	11,827	22,234
RURAL	2,032	1,403	1,050	895	5,380	972	403	173	273	1,821	7,201	2,141	1,133	698	778	4,750	976	320	82	243	1,621	6,371	13,572
TOTAL MUNICIPIO	**5,960**	**2,959**	**2,027**	**2,224**	**13,170**	**2,543**	**842**	**328**	**725**	**4,438**	**17,608**	**7,680**	**2,510**	**1,447**	**2,273**	**13,910**	**2,903**	**601**	**122**	**662**	**4,288**	**18,198**	**35,806**
TOTAL DEPARTAMENTO	**64,242**	**33,569**	**17,642**	**26,316**	**141,769**	**22,714**	**9,806**	**2,598**	**7,784**	**42,902**	**184,671**	**72,560**	**33,714**	**14,226**	**31,721**	**152,221**	**19,515**	**6,063**	**954**	**6,163**	**32,695**	**184,916**	**369,587**
6 SANTA ROSA																							
1 CUILAPA																							
URBANO	2,260	1,880	614	1,562	6,316	554	469	94	512	1,629	7,945	2,629	1,828	491	1,867	6,815	545	277	31	369	1,222	8,037	15,982
RURAL	428	1,073	392	601	2,494	105	328	70	184	687	3,181	556	1,045	300	672	2,573	103	239	29	116	487	3,060	6,241
TOTAL MUNICIPIO	**2,688**	**2,953**	**1,006**	**2,163**	**8,810**	**659**	**797**	**164**	**696**	**2,316**	**11,126**	**3,185**	**2,873**	**791**	**2,539**	**9,388**	**648**	**516**	**60**	**485**	**1,709**	**11,097**	**22,223**
2 BARBERENA																							
URBANO	2,649	1,713	685	1,378	6,425	964	499	99	610	2,172	8,597	3,120	1,718	657	1,777	7,272	843	308	54	473	1,678	8,950	17,547
RURAL	1,338	934	545	1,125	3,942	567	342	75	424	1,408	5,350	1,254	1,071	418	1,186	3,929	312	167	21	247	747	4,676	10,026
TOTAL MUNICIPIO	**3,987**	**2,647**	**1,230**	**2,503**	**10,367**	**1,531**	**841**	**174**	**1,034**	**3,580**	**13,947**	**4,374**	**2,789**	**1,075**	**2,963**	**11,201**	**1,155**	**475**	**75**	**720**	**2,425**	**13,626**	**27,573**
3 SANTA ROSA DE LIMA																							
URBANO	744	1,322	519	392	2,977	149	255	69	112	585	3,562	1,131	1,213	333	410	3,087	159	179	24	80	442	3,529	7,091
RURAL	215	865	310	136	1,526	53	169	64	36	322	1,848	282	790	215	146	1,433	72	181	13	36	302	1,735	3,583
TOTAL MUNICIPIO	**959**	**2,187**	**829**	**528**	**4,503**	**202**	**424**	**133**	**148**	**907**	**5,410**	**1,413**	**2,003**	**548**	**556**	**4,520**	**231**	**360**	**37**	**116**	**744**	**5,264**	**10,674**
4 CASILLAS																							
URBANO	586	771	280	539	2,176	198	192	42	237	669	2,845	984	693	170	584	2,431	391	193	26	274	884	3,315	6,160
RURAL	302	1,140	582	466	2,490	94	449	172	218	933	3,423	568	1,186	352	407	2,513	248	477	57	260	1,042	3,555	6,978
TOTAL MUNICIPIO	**888**	**1,911**	**862**	**1,005**	**4,666**	**292**	**641**	**214**	**455**	**1,602**	**6,268**	**1,552**	**1,879**	**522**	**991**	**4,944**	**639**	**670**	**83**	**534**	**1,926**	**6,870**	**13,138**
5 SAN RAFAEL LAS FLORES																							
URBANO	421	1,126	363	391	2,301	92	395	93	123	703	3,004	661	1,086	254	409	2,410	145	366	35	151	697	3,107	6,111
TOTAL MUNICIPIO	**421**	**1,126**	**363**	**391**	**2,301**	**92**	**395**	**93**	**123**	**703**	**3,004**	**661**	**1,086**	**254**	**409**	**2,410**	**145**	**366**	**35**	**151**	**697**	**3,107**	**6,111**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
6 ORATORIO																							
URBANO	714	970	339	475	2,498	241	186	63	178	668	3,166	1,166	809	280	613	2,868	351	143	16	153	663	3,531	6,697
RURAL	368	1,027	553	324	2,272	165	386	186	97	834	3,106	545	909	389	297	2,140	205	346	50	94	695	2,835	5,941
TOTAL MUNICIPIO	**1,082**	**1,997**	**892**	**799**	**4,770**	**406**	**572**	**249**	**275**	**1,502**	**6,272**	**1,711**	**1,718**	**669**	**910**	**5,008**	**556**	**489**	**66**	**247**	**1,358**	**6,366**	**12,638**
7 SAN JUAN TECUACO																							
URBANO	371	1,122	401	212	2,106	153	349	38	49	589	2,695	610	1,195	344	272	2,421	177	240	9	51	477	2,898	5,593
TOTAL MUNICIPIO	**371**	**1,122**	**401**	**212**	**2,106**	**153**	**349**	**38**	**49**	**589**	**2,695**	**610**	**1,195**	**344**	**272**	**2,421**	**177**	**240**	**9**	**51**	**477**	**2,898**	**5,593**
8 CHIQUIMULILLA																							
URBANO	3,483	2,628	1,077	1,049	8,237	1,034	427	123	306	1,890	10,127	4,409	2,416	815	1,317	8,957	1,199	268	16	246	1,729	10,686	20,813
RURAL	963	1,749	845	598	4,155	354	451	147	170	1,122	5,277	1,339	1,573	622	637	4,171	483	333	38	158	1,012	5,183	10,460
TOTAL MUNICIPIO	**4,446**	**4,377**	**1,922**	**1,647**	**12,392**	**1,388**	**878**	**270**	**476**	**3,012**	**15,404**	**5,748**	**3,989**	**1,437**	**1,954**	**13,128**	**1,682**	**601**	**54**	**404**	**2,741**	**15,869**	**31,273**
9 TAXISCO																							
URBANO	2,427	2,039	598	893	5,957	726	487	58	261	1,532	7,489	3,154	1,813	459	1,208	6,634	835	361	16	263	1,475	8,109	15,598
RURAL	581	337	91	120	1,129	120	35	5	19	179	1,308	696	250	98	156	1,200	157	16	2	21	196	1,396	2,704
TOTAL MUNICIPIO	**3,008**	**2,376**	**689**	**1,013**	**7,086**	**846**	**522**	**63**	**280**	**1,711**	**8,797**	**3,850**	**2,063**	**557**	**1,364**	**7,834**	**992**	**377**	**18**	**284**	**1,671**	**9,505**	**18,302**
10 SANTA MARIA IXHUATAN																							
URBANO	661	2,791	884	621	4,957	242	899	156	165	1,462	6,419	1,179	2,433	684	875	5,171	392	772	52	213	1,429	6,600	13,019
TOTAL MUNICIPIO	**661**	**2,791**	**884**	**621**	**4,957**	**242**	**899**	**156**	**165**	**1,462**	**6,419**	**1,179**	**2,433**	**684**	**875**	**5,171**	**392**	**772**	**52**	**213**	**1,429**	**6,600**	**13,019**
11 GUAZACAPAN																							
URBANO	1,167	1,597	537	585	3,886	399	474	80	184	1,137	5,023	1,284	1,614	431	754	4,083	299	304	15	143	761	4,844	9,867
TOTAL MUNICIPIO	**1,167**	**1,597**	**537**	**585**	**3,886**	**399**	**474**	**80**	**184**	**1,137**	**5,023**	**1,284**	**1,614**	**431**	**754**	**4,083**	**299**	**304**	**15**	**143**	**761**	**4,844**	**9,867**
12 SANTA CRUZ NARANJO																							
URBANO	565	618	166	457	1,806	111	73	15	92	291	2,097	665	605	158	458	1,886	109	57	4	87	257	2,143	4,240
RURAL	306	1,036	250	364	1,956	64	171	23	115	373	2,329	352	984	251	308	1,895	65	139	5	65	274	2,169	4,498
TOTAL MUNICIPIO	**871**	**1,654**	**416**	**821**	**3,762**	**175**	**244**	**38**	**207**	**664**	**4,426**	**1,017**	**1,589**	**409**	**766**	**3,781**	**174**	**196**	**9**	**152**	**531**	**4,312**	**8,738**
13 PUEBLO NUEVO VIÑAS																							
URBANO	894	1,456	510	623	3,483	398	465	158	290	1,311	4,794	1,230	1,475	404	992	4,101	423	272	29	249	973	5,074	9,868
RURAL	139	530	230	217	1,116	74	292	75	107	548	1,664	229	590	152	291	1,262	107	223	30	92	452	1,714	3,378
TOTAL MUNICIPIO	**1,033**	**1,986**	**740**	**840**	**4,599**	**472**	**757**	**233**	**397**	**1,859**	**6,458**	**1,459**	**2,065**	**556**	**1,283**	**5,363**	**530**	**495**	**59**	**341**	**1,425**	**6,788**	**13,246**
14 NUEVA SANTA ROSA																							
URBANO	1,647	1,644	594	845	4,730	311	251	79	188	829	5,559	2,414	1,397	378	994	5,183	489	251	19	255	1,014	6,197	11,756
RURAL	460	1,730	766	423	3,379	144	474	136	99	853	4,232	710	1,792	471	376	3,349	153	345	43	76	617	3,966	8,198
TOTAL MUNICIPIO	**2,107**	**3,374**	**1,360**	**1,268**	**8,109**	**455**	**725**	**215**	**287**	**1,682**	**9,791**	**3,124**	**3,189**	**849**	**1,370**	**8,532**	**642**	**596**	**62**	**331**	**1,631**	**10,163**	**19,954**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23,689**	**32,098**	**12,131**	**14,396**	**82,314**	**7,312**	**8,518**	**2,120**	**4,776**	**22,726**	**105,040**	**31,167**	**30,485**	**9,126**	**17,006**	**87,784**	**8,262**	**6,457**	**634**	**4,172**	**19,525**	**107,309**	**212,349**
7 SOLOLA																							
1 SOLOLA																							
URBANO	1,114	2,417	1,325	1,216	6,072	662	2,056	487	1,806	5,011	11,083	2,149	3,483	1,023	2,027	8,682	779	971	65	1,261	3,076	11,758	22,841
RURAL	158	1,701	1,348	521	3,728	166	2,894	1,051	932	5,043	8,771	529	3,175	974	801	5,479	116	1,471	130	428	2,145	7,624	16,395
TOTAL MUNICIPIO	**1,272**	**4,118**	**2,673**	**1,737**	**9,800**	**828**	**4,950**	**1,538**	**2,738**	**10,054**	**19,854**	**2,678**	**6,658**	**1,997**	**2,828**	**14,161**	**895**	**2,442**	**195**	**1,689**	**5,221**	**19,382**	**39,236**
2 SAN JOSE CHACAYA																							
URBANO	91	427	109	19	646	72	299	33	17	421	1,067	185	470	116	36	807	48	111	17	10	186	993	2,060
TOTAL MUNICIPIO	**91**	**427**	**109**	**19**	**646**	**72**	**299**	**33**	**17**	**421**	**1,067**	**185**	**470**	**116**	**36**	**807**	**48**	**111**	**17**	**10**	**186**	**993**	**2,060**
3 SANTA MARIA VISITACION																							
URBANO	79	387	93	62	621	20	68	3	20	111	732	123	330	63	67	583	11	13	1	6	31	614	1,346
TOTAL MUNICIPIO	**79**	**387**	**93**	**62**	**621**	**20**	**68**	**3**	**20**	**111**	**732**	**123**	**330**	**63**	**67**	**583**	**11**	**13**	**1**	**6**	**31**	**614**	**1,346**
4 SANTA LUCIA UTATLAN																							
URBANO	325	934	299	359	1,917	144	522	122	260	1,048	2,965	894	920	195	497	2,506	271	239	14	182	706	3,212	6,177
RURAL	160	767	329	275	1,531	76	472	201	139	888	2,419	291	839	211	271	1,612	43	264	14	58	379	1,991	4,410
TOTAL MUNICIPIO	**485**	**1,701**	**628**	**634**	**3,448**	**220**	**994**	**323**	**399**	**1,936**	**5,384**	**1,185**	**1,759**	**406**	**768**	**4,118**	**314**	**503**	**28**	**240**	**1,085**	**5,203**	**10,587**
5 NAHUALA																							
URBANO	220	2,509	1,641	276	4,646	877	3,588	1,013	468	5,946	10,592	1,770	2,870	1,153	559	6,352	2,236	1,786	164	520	4,706	11,058	21,650
RURAL	380	1,048	850	362	2,640	1,191	2,117	1,177	710	5,195	7,835	1,152	1,308	622	611	3,693	1,297	1,030	211	596	3,134	6,827	14,662
TOTAL MUNICIPIO	**600**	**3,557**	**2,491**	**638**	**7,286**	**2,068**	**5,705**	**2,190**	**1,178**	**11,141**	**18,427**	**2,922**	**4,178**	**1,775**	**1,170**	**10,045**	**3,533**	**2,816**	**375**	**1,116**	**7,840**	**17,885**	**36,312**
6 SANTA CATARINA IXTAHUACAN																							
URBANO	142	1,214	595	128	2,079	425	1,339	352	186	2,302	4,381	900	1,305	405	270	2,880	1,142	770	52	220	2,184	5,064	9,445
RURAL	600	1,164	699	267	2,730	1,638	2,064	584	534	4,820	7,550	1,400	1,241	544	432	3,617	1,554	1,045	125	402	3,126	6,743	14,293
TOTAL MUNICIPIO	**742**	**2,378**	**1,294**	**395**	**4,809**	**2,063**	**3,403**	**936**	**720**	**7,122**	**11,931**	**2,300**	**2,546**	**949**	**702**	**6,497**	**2,696**	**1,815**	**177**	**622**	**5,310**	**11,807**	**23,738**
7 SANTA CLARA LA LAGUNA																							
URBANO	150	784	357	152	1,443	115	502	51	122	790	2,233	269	920	318	207	1,714	97	200	17	68	382	2,096	4,329
TOTAL MUNICIPIO	**150**	**784**	**357**	**152**	**1,443**	**115**	**502**	**51**	**122**	**790**	**2,233**	**269**	**920**	**318**	**207**	**1,714**	**97**	**200**	**17**	**68**	**382**	**2,096**	**4,329**
8 CONCEPCION																							
URBANO	33	242	125	26	426	107	835	117	69	1,128	1,554	158	587	153	80	978	82	255	27	23	387	1,365	2,919
TOTAL MUNICIPIO	**33**	**242**	**125**	**26**	**426**	**107**	**835**	**117**	**69**	**1,128**	**1,554**	**158**	**587**	**153**	**80**	**978**	**82**	**255**	**27**	**23**	**387**	**1,365**	**2,919**
9 SAN ANDRES SEMETABAJ																							
URBANO	296	534	235	103	1,168	204	134	14	65	417	1,585	577	539	160	126	1,402	133	38	4	33	208	1,610	3,195
RURAL	57	555	315	58	985	52	343	133	59	587	1,572	179	548	197	76	1,000	44	109	17	19	189	1,189	2,761
TOTAL MUNICIPIO	**353**	**1,089**	**550**	**161**	**2,153**	**256**	**477**	**147**	**124**	**1,004**	**3,157**	**756**	**1,087**	**357**	**202**	**2,402**	**177**	**147**	**21**	**52**	**397**	**2,799**	**5,956**
10 PANAJACHEL																							
URBANO	1,002	1,163	372	512	3,049	263	298	47	202	810	3,859	1,263	1,175	334	585	3,357	124	68	7	72	271	3,628	7,487
TOTAL MUNICIPIO	**1,002**	**1,163**	**372**	**512**	**3,049**	**263**	**298**	**47**	**202**	**810**	**3,859**	**1,263**	**1,175**	**334**	**585**	**3,357**	**124**	**68**	**7**	**72**	**271**	**3,628**	**7,487**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					TOTAL	ALFABETAS					ANALFABETAS				TOTAL	TOTAL
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	HOMBRES	H Y M
11 SANTA CATARINA PALOPO																						
URBANO	24	259	161	18	462	62	477	71	38	648	1,110	85	472	127	49	733	46	160	22	24	252	985	2,095
TOTAL MUNICIPIO	**24**	**259**	**161**	**18**	**462**	**62**	**477**	**71**	**38**	**648**	**1,110**	**85**	**472**	**127**	**49**	**733**	**46**	**160**	**22**	**24**	**252**	**985**	**2,095**
12 SAN ANTONIO PALOPO																						
URBANO	58	202	100	94	454	168	595	96	309	1,168	1,622	280	463	113	194	1,050	157	320	27	130	634	1,684	3,306
RURAL	52	448	372	206	1,078	41	497	155	211	904	1,982	268	631	207	223	1,329	67	271	34	94	466	1,795	3,777
TOTAL MUNICIPIO	**110**	**650**	**472**	**300**	**1,532**	**209**	**1,092**	**251**	**520**	**2,072**	**3,604**	**548**	**1,094**	**320**	**417**	**2,379**	**224**	**591**	**61**	**224**	**1,100**	**3,479**	**7,083**
13 SAN LUCAS TOLIMAN																						
URBANO	488	1,062	733	306	2,589	287	936	372	268	1,863	4,452	951	1,287	589	617	3,444	346	419	71	244	1,080	4,524	8,976
RURAL	71	672	435	49	1,227	55	843	138	63	1,099	2,326	238	896	358	141	1,633	67	333	32	51	483	2,116	4,442
TOTAL MUNICIPIO	**559**	**1,734**	**1,168**	**355**	**3,816**	**342**	**1,779**	**510**	**331**	**2,962**	**6,778**	**1,189**	**2,183**	**947**	**758**	**5,077**	**413**	**752**	**103**	**295**	**1,563**	**6,640**	**13,418**
14 SANTA CRUZ LA LAGUNA																						
URBANO	5	213	124	32	374	79	631	86	128	924	1,298	84	517	118	78	797	106	305	32	93	536	1,333	2,631
TOTAL MUNICIPIO	**5**	**213**	**124**	**32**	**374**	**79**	**631**	**86**	**128**	**924**	**1,298**	**84**	**517**	**118**	**78**	**797**	**106**	**305**	**32**	**93**	**536**	**1,333**	**2,631**
15 SAN PABLO LA LAGUNA																						
URBANO	49	521	246	94	910	97	803	47	177	1,124	2,034	154	849	229	294	1,526	95	298	22	153	568	2,094	4,128
TOTAL MUNICIPIO	**49**	**521**	**246**	**94**	**910**	**97**	**803**	**47**	**177**	**1,124**	**2,034**	**154**	**849**	**229**	**294**	**1,526**	**95**	**298**	**22**	**153**	**568**	**2,094**	**4,128**
16 SAN MARCOS LA LAGUNA																						
URBANO	19	352	85	36	492	32	190	11	25	258	750	79	363	66	38	546	28	68	5	17	118	664	1,414
TOTAL MUNICIPIO	**19**	**352**	**85**	**36**	**492**	**32**	**190**	**11**	**25**	**258**	**750**	**79**	**363**	**66**	**38**	**546**	**28**	**68**	**5**	**17**	**118**	**664**	**1,414**
17 SAN JUAN LA LAGUNA																						
URBANO	103	977	177	81	1,338	52	268	5	30	355	1,693	187	981	165	115	1,448	52	79	4	11	146	1,594	3,287
RURAL	51	502	164	58	775	37	364	41	34	476	1,251	103	668	146	86	1,003	23	182	9	35	249	1,252	2,503
TOTAL MUNICIPIO	**154**	**1,479**	**341**	**139**	**2,113**	**89**	**632**	**46**	**64**	**831**	**2,944**	**290**	**1,649**	**311**	**201**	**2,451**	**75**	**261**	**13**	**46**	**395**	**2,846**	**5,790**
18 SAN PEDRO LA LAGUNA																						
URBANO	383	1,617	387	198	2,585	190	596	34	122	942	3,527	562	1,699	383	325	2,969	138	355	15	74	582	3,551	7,078
TOTAL MUNICIPIO	**383**	**1,617**	**387**	**198**	**2,585**	**190**	**596**	**34**	**122**	**942**	**3,527**	**562**	**1,699**	**383**	**325**	**2,969**	**138**	**355**	**15**	**74**	**582**	**3,551**	**7,078**
19 SANTIAGO ATITLAN																						
URBANO	432	866	835	403	2,536	991	2,067	1,237	634	4,929	7,465	1,102	2,236	829	1,014	5,181	2,100	1,547	250	1,086	4,983	10,164	17,629
RURAL	15	177	183	63	438	45	420	342	77	884	1,322	51	438	173	135	797	44	279	42	93	458	1,255	2,577
TOTAL MUNICIPIO	**447**	**1,043**	**1,018**	**466**	**2,974**	**1,036**	**2,487**	**1,579**	**711**	**5,813**	**8,787**	**1,153**	**2,674**	**1,002**	**1,149**	**5,978**	**2,144**	**1,826**	**292**	**1,179**	**5,441**	**11,419**	**20,206**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6,557**	**23,714**	**12,694**	**5,974**	**48,939**	**8,148**	**26,218**	**8,020**	**7,705**	**50,091**	**99,030**	**15,983**	**31,210**	**9,971**	**9,954**	**67,118**	**11,246**	**12,986**	**1,430**	**6,003**	**31,665**	**98,783**	**197,813**
8 TOTONICAPAN																						
1 TOTONICAPAN																						
URBANO	4,478	4,180	2,458	3,862	14,978	1,660	1,938	588	2,446	6,632	21,610	9,033	4,738	1,788	4,266	19,825	1,376	447	57	975	2,855	22,680	44,290
RURAL	551	1,645	1,145	1,068	4,409	635	1,653	522	1,489	4,299	8,708	1,203	1,985	610	1,058	4,856	513	452	68	526	1,559	6,415	15,123
TOTAL MUNICIPIO	**5,029**	**5,825**	**3,603**	**4,930**	**19,387**	**2,295**	**3,591**	**1,110**	**3,935**	**10,931**	**30,318**	**10,236**	**6,723**	**2,398**	**5,324**	**24,681**	**1,889**	**899**	**125**	**1,501**	**4,414**	**29,095**	**59,413**
2 SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN																						
URBANO	1,379	1,354	676	836	4,245	514	626	125	505	1,770	6,015	2,437	1,322	538	900	5,197	631	161	26	295	1,113	6,310	12,325
RURAL	171	701	586	317	1,775	216	1,219	556	580	2,571	4,346	314	888	423	356	1,981	174	399	91	252	916	2,897	7,243
TOTAL MUNICIPIO	**1,550**	**2,055**	**1,262**	**1,153**	**6,020**	**730**	**1,845**	**681**	**1,085**	**4,341**	**10,361**	**2,751**	**2,210**	**961**	**1,256**	**7,178**	**805**	**560**	**117**	**547**	**2,029**	**9,207**	**19,568**
3 SAN FRANCISCO EL ALTO																						
URBANO	805	1,190	731	965	3,691	621	1,425	342	1,157	3,545	7,236	2,092	1,637	604	1,447	5,780	776	454	92	618	1,940	7,720	14,956
RURAL	328	976	667	786	2,757	417	1,847	350	1,260	3,874	6,631	533	1,208	479	880	3,100	209	566	93	407	1,275	4,375	11,006
TOTAL MUNICIPIO	**1,133**	**2,166**	**1,398**	**1,751**	**6,448**	**1,038**	**3,272**	**692**	**2,417**	**7,419**	**13,867**	**2,625**	**2,845**	**1,083**	**2,327**	**8,880**	**985**	**1,020**	**185**	**1,025**	**3,215**	**12,095**	**25,962**
4 SAN ANDRES XECUL																						
URBANO	287	933	534	306	2,060	202	721	136	325	1,384	3,444	892	874	341	512	2,619	296	242	21	162	721	3,340	6,784
RURAL	195	620	383	311	1,509	212	1,021	226	509	1,968	3,477	513	830	340	475	2,158	143	276	24	145	588	2,746	6,223
TOTAL MUNICIPIO	**482**	**1,553**	**917**	**617**	**3,569**	**414**	**1,742**	**362**	**834**	**3,352**	**6,921**	**1,405**	**1,704**	**681**	**987**	**4,777**	**439**	**518**	**45**	**307**	**1,309**	**6,086**	**13,007**
5 MOMOSTENANGO																						
URBANO	1,291	1,448	1,338	1,328	5,405	1,483	1,517	973	1,703	5,676	11,081	3,527	1,716	957	2,275	8,475	2,003	497	174	1,311	3,985	12,460	23,541
RURAL	504	1,181	1,660	780	4,125	509	1,692	1,162	825	4,188	8,313	1,027	1,958	1,003	1,167	5,155	384	643	137	396	1,560	6,715	15,028
TOTAL MUNICIPIO	**1,795**	**2,629**	**2,998**	**2,108**	**9,530**	**1,992**	**3,209**	**2,135**	**2,528**	**9,864**	**19,394**	**4,554**	**3,674**	**1,960**	**3,442**	**13,630**	**2,387**	**1,140**	**311**	**1,707**	**5,545**	**19,175**	**38,569**
6 SANTA MARIA CHIQUIMULA																						
URBANO	202	718	543	245	1,708	436	2,060	1,017	565	4,078	5,786	713	1,448	573	518	3,252	880	1,048	253	438	2,619	5,871	11,657
RURAL	91	560	512	146	1,309	281	1,519	1,041	372	3,213	4,522	324	1,143	503	358	2,328	285	858	286	295	1,724	4,052	8,574
TOTAL MUNICIPIO	**293**	**1,278**	**1,055**	**391**	**3,017**	**717**	**3,579**	**2,058**	**937**	**7,291**	**10,308**	**1,037**	**2,591**	**1,076**	**876**	**5,580**	**1,165**	**1,906**	**539**	**733**	**4,343**	**9,923**	**20,231**
7 SANTA LUCIA LA REFORMA																						
URBANO	118	495	192	279	1,084	275	1,578	166	466	2,485	3,569	347	897	161	683	2,088	289	638	60	300	1,287	3,375	6,944
RURAL	10	90	54	33	187	70	459	87	97	713	900	53	281	73	109	516	51	257	20	79	407	923	1,823
TOTAL MUNICIPIO	**128**	**585**	**246**	**312**	**1,271**	**345**	**2,037**	**253**	**563**	**3,198**	**4,469**	**400**	**1,178**	**234**	**792**	**2,604**	**340**	**895**	**80**	**379**	**1,694**	**4,298**	**8,767**
8 SAN BARTOLO																						
URBANO	342	777	474	385	1,978	290	360	165	194	1,009	2,987	773	757	260	460	2,250	205	117	30	103	455	2,705	5,692
TOTAL MUNICIPIO	**342**	**777**	**474**	**385**	**1,978**	**290**	**360**	**165**	**194**	**1,009**	**2,987**	**773**	**757**	**260**	**460**	**2,250**	**205**	**117**	**30**	**103**	**455**	**2,705**	**5,692**
TOTAL DEPARTAMENTO	**10,752**	**16,868**	**11,953**	**11,647**	**51,220**	**7,821**	**19,635**	**7,456**	**12,493**	**47,405**	**98,625**	**23,781**	**21,682**	**8,653**	**15,464**	**69,580**	**8,215**	**7,055**	**1,432**	**6,302**	**23,004**	**92,584**	**191,209**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

		MUJERES											HOMBRES											TOTAL
		ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
		SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
9 QUETZALTENANGO																								
1 QUETZALTENANGO																								
	URBANO	21,050	10,826	3,247	10,097	45,220	2,327	1,010	329	1,271	4,937	50,157	23,596	8,969	2,291	9,654	44,510	1,026	210	44	408	1,688	46,198	96,355
	RURAL	586	582	273	641	2,082	372	443	189	315	1,319	3,401	747	494	139	469	1,849	159	110	14	64	347	2,196	5,597
	TOTAL MUNICIPIO	**21,636**	**11,408**	**3,520**	**10,738**	**47,302**	**2,699**	**1,453**	**518**	**1,586**	**6,256**	**53,558**	**24,343**	**9,463**	**2,430**	**10,123**	**46,359**	**1,185**	**320**	**58**	**472**	**2,035**	**48,394**	**101,952**
2 SALCAJA																								
	URBANO	1,857	1,875	607	740	5,079	244	257	113	167	781	5,860	2,242	1,823	467	701	5,233	175	115	17	84	391	5,624	11,484
	TOTAL MUNICIPIO	**1,857**	**1,875**	**607**	**740**	**5,079**	**244**	**257**	**113**	**167**	**781**	**5,860**	**2,242**	**1,823**	**467**	**701**	**5,233**	**175**	**115**	**17**	**84**	**391**	**5,624**	**11,484**
3 OLINTEPEQUE																								
	URBANO	738	1,114	628	668	3,148	305	382	114	446	1,247	4,395	1,365	1,062	407	802	3,636	162	83	17	122	384	4,020	8,415
	RURAL	210	855	586	363	2,014	38	353	84	152	627	2,641	319	874	345	372	1,910	21	75	18	42	156	2,066	4,707
	TOTAL MUNICIPIO	**948**	**1,969**	**1,214**	**1,031**	**5,162**	**343**	**735**	**198**	**598**	**1,874**	**7,036**	**1,684**	**1,936**	**752**	**1,174**	**5,546**	**183**	**158**	**35**	**164**	**540**	**6,086**	**13,122**
4 SAN CARLOS SIJA																								
	URBANO	1,179	415	303	578	2,475	459	137	71	368	1,035	3,510	2,106	501	209	607	3,423	408	77	5	164	654	4,077	7,587
	RURAL	921	1,168	756	736	3,581	278	412	177	227	1,094	4,675	1,192	1,306	497	585	3,580	227	236	27	142	632	4,212	8,887
	TOTAL MUNICIPIO	**2,100**	**1,583**	**1,059**	**1,314**	**6,056**	**737**	**549**	**248**	**595**	**2,129**	**8,185**	**3,298**	**1,807**	**706**	**1,192**	**7,003**	**635**	**313**	**32**	**306**	**1,286**	**8,289**	**16,474**
5 SIBILIA																								
	URBANO	674	560	250	415	1,899	134	105	31	154	424	2,323	909	569	179	366	2,023	156	84	9	66	315	2,338	4,661
	RURAL	57	74	49	51	231	23	42	6	39	110	341	75	112	41	63	291	17	32	4	27	80	371	712
	TOTAL MUNICIPIO	**731**	**634**	**299**	**466**	**2,130**	**157**	**147**	**37**	**193**	**534**	**2,664**	**984**	**681**	**220**	**429**	**2,314**	**173**	**116**	**13**	**93**	**395**	**2,709**	**5,373**
6 CABRICAN																								
	URBANO	367	289	143	314	1,113	167	62	21	336	586	1,699	871	262	90	336	1,559	175	22	6	139	342	1,901	3,600
	RURAL	278	1,308	710	604	2,900	94	647	181	381	1,303	4,203	511	1,307	467	573	2,858	76	309	26	220	631	3,489	7,692
	TOTAL MUNICIPIO	**645**	**1,597**	**853**	**918**	**4,013**	**261**	**709**	**202**	**717**	**1,889**	**5,902**	**1,382**	**1,569**	**557**	**909**	**4,417**	**251**	**331**	**32**	**359**	**973**	**5,390**	**11,292**
7 CAJOLA																								
	URBANO	193	246	311	399	1,149	524	871	253	1,107	2,755	3,904	548	364	212	451	1,575	528	202	51	392	1,173	2,748	6,652
	TOTAL MUNICIPIO	**193**	**246**	**311**	**399**	**1,149**	**524**	**871**	**253**	**1,107**	**2,755**	**3,904**	**548**	**364**	**212**	**451**	**1,575**	**528**	**202**	**51**	**392**	**1,173**	**2,748**	**6,652**
8 SAN MIGUEL SIGUILA																								
	URBANO	119	631	307	142	1,199	122	609	83	161	975	2,174	359	598	216	163	1,336	69	107	9	41	226	1,562	3,736
	TOTAL MUNICIPIO	**119**	**631**	**307**	**142**	**1,199**	**122**	**609**	**83**	**161**	**975**	**2,174**	**359**	**598**	**216**	**163**	**1,336**	**69**	**107**	**9**	**41**	**226**	**1,562**	**3,736**
9 OSTUNCALCO																								
	URBANO	1,680	1,359	728	952	4,719	1,175	722	105	1,277	3,279	7,998	2,866	1,232	589	1,143	5,830	1,085	175	20	619	1,899	7,729	15,727
	RURAL	477	1,150	753	449	2,829	396	1,563	395	561	2,915	5,744	549	1,096	515	411	2,571	253	541	62	325	1,181	3,752	9,496
	TOTAL MUNICIPIO	**2,157**	**2,509**	**1,481**	**1,401**	**7,548**	**1,571**	**2,285**	**500**	**1,838**	**6,194**	**13,742**	**3,415**	**2,328**	**1,104**	**1,554**	**8,401**	**1,338**	**716**	**82**	**944**	**3,080**	**11,481**	**25,223**
10 SAN MATEO																								
	URBANO	696	576	226	299	1,797	124	84	14	46	268	2,065	657	479	190	276	1,602	43	19	5	15	82	1,684	3,749
	TOTAL MUNICIPIO	**696**	**576**	**226**	**299**	**1,797**	**124**	**84**	**14**	**46**	**268**	**2,065**	**657**	**479**	**190**	**276**	**1,602**	**43**	**19**	**5**	**15**	**82**	**1,684**	**3,749**
11 CONCEPCION CHIQUIRICHAPA																								
	URBANO	511	890	527	460	2,388	322	427	170	386	1,305	3,693	973	844	360	541	2,718	324	111	5	193	633	3,351	7,044
	RURAL	80	320	165	125	690	52	255	53	103	463	1,153	92	298	139	103	632	37	58	5	35	135	767	1,920
	TOTAL MUNICIPIO	**591**	**1,210**	**692**	**585**	**3,078**	**374**	**682**	**223**	**489**	**1,768**	**4,846**	**1,065**	**1,142**	**499**	**644**	**3,350**	**361**	**169**	**10**	**228**	**768**	**4,118**	**8,964**
12 SAN MARTIN SACATEPEQUEZ																								
	URBANO	258	909	698	560	2,425	551	1,149	288	842	2,830	5,255	822	1,033	510	706	3,071	656	450	69	401	1,576	4,647	9,902
	RURAL	91	261	158	156	666	60	281	90	124	555	1,221	149	363	124	211	847	40	86	14	45	185	1,032	2,253
	TOTAL MUNICIPIO	**349**	**1,170**	**856**	**716**	**3,091**	**611**	**1,430**	**378**	**966**	**3,385**	**6,476**	**971**	**1,396**	**634**	**917**	**3,918**	**696**	**536**	**83**	**446**	**1,761**	**5,679**	**12,155**
13 ALMOLONGO																								
	URBANO	883	1,054	681	292	2,910	977	980	299	326	2,582	5,492	1,527	1,347	604	496	3,974	495	294	41	143	973	4,947	10,439
	TOTAL MUNICIPIO	**883**	**1,054**	**681**	**292**	**2,910**	**977**	**980**	**299**	**326**	**2,582**	**5,492**	**1,527**	**1,347**	**604**	**496**	**3,974**	**495**	**294**	**41**	**143**	**973**	**4,947**	**10,439**
14 CANTEL																								
	URBANO	1,207	1,391	497	1,411	4,506	382	130	52	233	797	5,303	2,128	1,178	309	1,368	4,983	162	18	6	71	257	5,240	10,543
	RURAL	421	1,527	669	775	3,392	75	227	84	115	501	3,893	734	1,299	356	690	3,079	39	38	13	32	122	3,201	7,094
	TOTAL MUNICIPIO	**1,628**	**2,918**	**1,166**	**2,186**	**7,898**	**457**	**357**	**136**	**348**	**1,298**	**9,196**	**2,862**	**2,477**	**665**	**2,058**	**8,062**	**201**	**56**	**19**	**103**	**379**	**8,441**	**17,637**
15 HUITAN																								
	URBANO	193	615	560	264	1,632	110	369	443	207	1,129	2,761	569	680	320	464	2,033	204	190	27	152	573	2,606	5,367
	TOTAL MUNICIPIO	**193**	**615**	**560**	**264**	**1,632**	**110**	**369**	**443**	**207**	**1,129**	**2,761**	**569**	**680**	**320**	**464**	**2,033**	**204**	**190**	**27**	**152**	**573**	**2,606**	**5,367**
16 ZUNIL																								
	URBANO	211	548	429	259	1,447	299	576	329	408	1,612	3,059	633	736	301	323	1,993	345	295	60	183	883	2,876	5,935
	RURAL	60	228	117	146	551	48	171	39	114	372	923	119	316	118	139	692	32	61	5	30	128	820	1,743
	TOTAL MUNICIPIO	**271**	**776**	**546**	**405**	**1,998**	**347**	**747**	**368**	**522**	**1,984**	**3,982**	**752**	**1,052**	**419**	**462**	**2,685**	**377**	**356**	**65**	**213**	**1,011**	**3,696**	**7,678**
17 COLOMBA																								
	URBANO	2,137	936	226	1,041	4,340	1,378	366	63	619	2,426	6,766	3,969	1,033	219	1,362	6,583	1,041	132	20	235	1,428	8,011	14,777
	RURAL	1,614	2,177	624	990	5,405	855	1,249	249	465	2,818	8,223	2,542	2,451	568	1,350	6,911	457	415	65	214	1,151	8,062	16,285
	TOTAL MUNICIPIO	**3,751**	**3,113**	**850**	**2,031**	**9,745**	**2,233**	**1,615**	**312**	**1,084**	**5,244**	**14,989**	**6,511**	**3,484**	**787**	**2,712**	**13,494**	**1,498**	**547**	**85**	**449**	**2,579**	**16,073**	**31,062**
18 SAN FRANCISCO LA UNION																								
	URBANO	249	622	441	178	1,490	150	445	149	179	923	2,413	483	532	295	234	1,544	84	89	19	46	238	1,782	4,195
	TOTAL MUNICIPIO	**249**	**622**	**441**	**178**	**1,490**	**150**	**445**	**149**	**179**	**923**	**2,413**	**483**	**532**	**295**	**234**	**1,544**	**84**	**89**	**19**	**46**	**238**	**1,782**	**4,195**
19 EL PALMAR																								
	URBANO	713	939	453	435	2,540	570	428	109	310	1,417	3,957	1,497	875	405	570	3,347	455	135	29	139	758	4,105	8,062
	RURAL	408	929	617	353	2,307	258	598	220	222	1,298	3,605	719	1,134	408	486	2,747	191	243	50	140	624	3,371	6,976
	TOTAL MUNICIPIO	**1,121**	**1,868**	**1,070**	**788**	**4,847**	**828**	**1,026**	**329**	**532**	**2,715**	**7,562**	**2,216**	**2,009**	**813**	**1,056**	**6,094**	**646**	**378**	**79**	**279**	**1,382**	**7,476**	**15,038**
20 COATEPEQUE																								
	URBANO	8,015	2,112	905	4,024	15,056	1,693	218	93	867	2,871	17,927	10,236	2,094	622	4,408	17,360	1,559	88	20	584	2,251	19,611	37,538
	RURAL	1,646	2,720	1,418	2,176	7,960	834	1,227	408	880	3,349	11,309	2,413	2,348	886	2,582	8,229	562	522	82	598	1,764	9,993	21,302
	TOTAL MUNICIPIO	**9,661**	**4,832**	**2,323**	**6,200**	**23,016**	**2,527**	**1,445**	**501**	**1,747**	**6,220**	**29,236**	**12,649**	**4,442**	**1,508**	**6,990**	**25,589**	**2,121**	**610**	**102**	**1,182**	**4,015**	**29,604**	**58,840**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
21 GENOVA																							
URBANO	1,266	1,045	428	743	3,482	763	653	60	582	2,058	5,540	2,644	960	348	994	4,946	1,185	238	25	435	1,883	6,829	12,369
RURAL	446	897	479	527	2,349	489	1,188	230	597	2,504	4,853	723	919	394	599	2,635	432	541	84	344	1,401	4,036	8,889
TOTAL MUNICIPIO	**1,712**	**1,942**	**907**	**1,270**	**5,831**	**1,252**	**1,841**	**290**	**1,179**	**4,562**	**10,393**	**3,367**	**1,879**	**742**	**1,593**	**7,581**	**1,617**	**779**	**109**	**779**	**3,284**	**10,865**	**21,258**
22 FLORES COSTA CUCA																							
URBANO	858	812	238	593	2,501	408	299	51	260	1,018	3,519	1,567	756	189	667	3,179	499	160	23	199	881	4,060	7,579
RURAL	315	1,002	312	255	1,884	151	580	105	141	977	2,861	356	977	257	267	1,857	139	288	35	97	559	2,416	5,277
TOTAL MUNICIPIO	**1,173**	**1,814**	**550**	**848**	**4,385**	**559**	**879**	**156**	**401**	**1,995**	**6,380**	**1,923**	**1,733**	**446**	**934**	**5,036**	**638**	**448**	**58**	**296**	**1,440**	**6,476**	**12,856**
23 LA ESPERANZA																							
URBANO	1,452	1,200	414	740	3,806	319	209	40	252	820	4,626	1,733	1,227	331	790	4,081	116	43	8	49	216	4,297	8,923
TOTAL MUNICIPIO	**1,452**	**1,200**	**414**	**740**	**3,806**	**319**	**209**	**40**	**252**	**820**	**4,626**	**1,733**	**1,227**	**331**	**790**	**4,081**	**116**	**43**	**8**	**49**	**216**	**4,297**	**8,923**
24 PALESTINA DE LOS ALTOS																							
URBANO	320	309	206	314	1,149	132	315	279	455	1,181	2,330	591	544	175	439	1,749	287	187	45	299	818	2,567	4,897
RURAL	49	209	142	112	512	34	416	255	159	864	1,376	131	360	124	142	757	49	186	49	99	383	1,140	2,516
TOTAL MUNICIPIO	**369**	**518**	**348**	**426**	**1,661**	**166**	**731**	**534**	**614**	**2,045**	**3,706**	**722**	**904**	**299**	**581**	**2,506**	**336**	**373**	**94**	**398**	**1,201**	**3,707**	**7,413**
TOTAL DEPARTAMENTO	**54,485**	**46,680**	**21,281**	**34,377**	**156,823**	**17,692**	**20,455**	**6,324**	**15,854**	**60,325**	**217,148**	**76,262**	**45,352**	**15,216**	**36,903**	**173,733**	**13,970**	**7,265**	**1,133**	**7,633**	**30,001**	**203,734**	**420,882**
10 SUCHITEPEQUEZ																							
1 MAZATENANGO																							
URBANO	5,931	4,081	2,025	3,129	15,166	1,370	723	254	924	3,271	18,437	7,002	3,909	1,624	3,162	15,697	905	239	39	413	1,596	17,293	35,730
RURAL	386	702	647	282	2,017	290	555	282	281	1,408	3,425	611	772	436	363	2,182	264	281	44	168	757	2,939	6,364
TOTAL MUNICIPIO	**6,317**	**4,783**	**2,672**	**3,411**	**17,183**	**1,660**	**1,278**	**536**	**1,205**	**4,679**	**21,862**	**7,613**	**4,681**	**2,060**	**3,525**	**17,879**	**1,169**	**520**	**83**	**581**	**2,353**	**20,232**	**42,094**
2 CUYOTENANGO																							
URBANO	1,897	2,025	897	914	5,733	1,108	1,001	186	602	2,897	8,630	3,037	2,283	680	1,301	7,301	1,017	391	32	311	1,751	9,052	17,682
RURAL	768	1,259	709	554	3,290	441	698	152	301	1,592	4,882	1,139	1,030	442	632	3,243	449	304	40	200	993	4,236	9,118
TOTAL MUNICIPIO	**2,665**	**3,284**	**1,606**	**1,468**	**9,023**	**1,549**	**1,699**	**338**	**903**	**4,489**	**13,512**	**4,176**	**3,313**	**1,122**	**1,933**	**10,544**	**1,466**	**695**	**72**	**511**	**2,744**	**13,288**	**26,800**
3 SAN FRANSCISCO ZAPOTITLAN																							
URBANO	859	1,903	764	819	4,345	347	930	156	393	1,826	6,171	1,139	1,900	594	1,051	4,684	326	360	59	248	993	5,677	11,848
TOTAL MUNICIPIO	**859**	**1,903**	**764**	**819**	**4,345**	**347**	**930**	**156**	**393**	**1,826**	**6,171**	**1,139**	**1,900**	**594**	**1,051**	**4,684**	**326**	**360**	**59**	**248**	**993**	**5,677**	**11,848**
4 SAN BERNARDINO																							
URBANO	619	779	318	404	2,120	450	882	159	496	1,987	4,107	697	831	287	565	2,380	303	292	23	340	958	3,338	7,445
TOTAL MUNICIPIO	**619**	**779**	**318**	**404**	**2,120**	**450**	**882**	**159**	**496**	**1,987**	**4,107**	**697**	**831**	**287**	**565**	**2,380**	**303**	**292**	**23**	**340**	**958**	**3,338**	**7,445**
5 SAN JOSE EL IDOLO																							
URBANO	451	884	373	409	2,117	227	472	88	191	978	3,095	749	834	308	533	2,424	229	237	23	180	669	3,093	6,188
TOTAL MUNICIPIO	**451**	**884**	**373**	**409**	**2,117**	**227**	**472**	**88**	**191**	**978**	**3,095**	**749**	**834**	**308**	**533**	**2,424**	**229**	**237**	**23**	**180**	**669**	**3,093**	**6,188**
6 SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	815	1,091	438	499	2,843	519	590	88	271	1,468	4,311	1,658	916	404	654	3,632	685	207	14	199	1,105	4,737	9,048
RURAL	718	1,368	832	581	3,499	534	882	251	326	1,993	5,492	1,037	1,253	568	774	3,632	579	444	76	272	1,371	5,003	10,495
TOTAL MUNICIPIO	**1,533**	**2,459**	**1,270**	**1,080**	**6,342**	**1,053**	**1,472**	**339**	**597**	**3,461**	**9,803**	**2,695**	**2,169**	**972**	**1,428**	**7,264**	**1,264**	**651**	**90**	**471**	**2,476**	**9,740**	**19,543**
7 SAN LORENZO																							
URBANO	393	822	400	296	1,911	312	661	88	216	1,277	3,188	712	922	371	427	2,432	283	219	16	124	642	3,074	6,262
RURAL	79	151	63	49	342	45	63	7	19	134	476	142	172	70	54	438	39	30	3	16	88	526	1,002
TOTAL MUNICIPIO	**472**	**973**	**463**	**345**	**2,253**	**357**	**724**	**95**	**235**	**1,411**	**3,664**	**854**	**1,094**	**441**	**481**	**2,870**	**322**	**249**	**19**	**140**	**730**	**3,600**	**7,264**
8 SAMAYAC																							
URBANO	774	1,051	600	801	3,226	553	634	183	554	1,924	5,150	1,041	1,037	371	1,051	3,500	331	265	17	382	995	4,495	9,645
TOTAL MUNICIPIO	**774**	**1,051**	**600**	**801**	**3,226**	**553**	**634**	**183**	**554**	**1,924**	**5,150**	**1,041**	**1,037**	**371**	**1,051**	**3,500**	**331**	**265**	**17**	**382**	**995**	**4,495**	**9,645**
9 SAN PABLO JOCOPILAS																							
URBANO	380	789	279	289	1,737	333	508	86	191	1,118	2,855	895	656	234	456	2,241	368	151	32	123	674	2,915	5,770
RURAL	256	851	343	273	1,723	194	505	66	122	887	2,610	440	776	254	317	1,787	96	168	13	61	338	2,125	4,735
TOTAL MUNICIPIO	**636**	**1,640**	**622**	**562**	**3,460**	**527**	**1,013**	**152**	**313**	**2,005**	**5,465**	**1,335**	**1,432**	**488**	**773**	**4,028**	**464**	**319**	**45**	**184**	**1,012**	**5,040**	**10,505**
10 SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	1,405	1,849	975	1,303	5,532	869	1,038	479	1,165	3,551	9,083	2,213	2,004	880	1,880	6,977	970	477	70	904	2,421	9,398	18,481
RURAL	151	499	341	289	1,280	184	510	277	338	1,309	2,589	266	716	295	439	1,716	140	324	55	213	732	2,448	5,037
TOTAL MUNICIPIO	**1,556**	**2,348**	**1,316**	**1,592**	**6,812**	**1,053**	**1,548**	**756**	**1,503**	**4,860**	**11,672**	**2,479**	**2,720**	**1,175**	**2,319**	**8,693**	**1,110**	**801**	**125**	**1,117**	**3,153**	**11,846**	**23,518**
11 SAN MIGUEL PANAM																							
URBANO	141	486	117	109	853	176	329	42	95	642	1,495	312	516	112	155	1,095	145	133	18	62	358	1,453	2,948
RURAL	65	233	91	39	428	142	299	52	38	531	959	136	396	104	77	713	83	144	25	33	285	998	1,957
TOTAL MUNICIPIO	**206**	**719**	**208**	**148**	**1,281**	**318**	**628**	**94**	**133**	**1,173**	**2,454**	**448**	**912**	**216**	**232**	**1,808**	**228**	**277**	**43**	**95**	**643**	**2,451**	**4,905**
12 SAN GABRIEL																							
URBANO	363	799	247	185	1,594	210	398	35	130	773	2,367	463	743	225	247	1,678	92	58	6	36	192	1,870	4,237
TOTAL MUNICIPIO	**363**	**799**	**247**	**185**	**1,594**	**210**	**398**	**35**	**130**	**773**	**2,367**	**463**	**743**	**225**	**247**	**1,678**	**92**	**58**	**6**	**36**	**192**	**1,870**	**4,237**
13 CHICACAO																							
URBANO	1,415	920	284	578	3,197	2,182	555	72	575	3,384	6,581	2,498	1,104	307	951	4,860	1,804	255	27	460	2,546	7,406	13,987
RURAL	954	635	381	452	2,422	2,443	829	223	698	4,193	6,615	1,727	940	438	819	3,924	1,428	464	67	536	2,495	6,419	13,034
TOTAL MUNICIPIO	**2,369**	**1,555**	**665**	**1,030**	**5,619**	**4,625**	**1,384**	**295**	**1,273**	**7,577**	**13,196**	**4,225**	**2,044**	**745**	**1,770**	**8,784**	**3,232**	**719**	**94**	**996**	**5,041**	**13,825**	**27,021**
14 PATULUL																							
URBANO	1,396	1,543	920	712	4,571	688	796	246	500	2,230	6,801	1,843	1,650	684	1,079	5,256	878	530	85	409	1,902	7,158	13,959
RURAL	306	503	383	221	1,413	204	441	135	202	982	2,395	339	665	294	336	1,634	149	299	28	119	595	2,229	4,624
TOTAL MUNICIPIO	**1,702**	**2,046**	**1,303**	**933**	**5,984**	**892**	**1,237**	**381**	**702**	**3,212**	**9,196**	**2,182**	**2,315**	**978**	**1,415**	**6,890**	**1,027**	**829**	**113**	**528**	**2,497**	**9,387**	**18,583**
15 SANTA BARBARA																							
URBANO	482	913	451	278	2,124	380	646	221	232	1,479	3,603	803	1,045	417	511	2,776	561	475	87	322	1,445	4,221	7,824
RURAL	101	294	325	82	802	221	543	395	110	1,269	2,071	226	654	313	177	1,370	188	391	61	141	781	2,151	4,222
TOTAL MUNICIPIO	**583**	**1,207**	**776**	**360**	**2,926**	**601**	**1,189**	**616**	**342**	**2,748**	**5,674**	**1,029**	**1,699**	**730**	**688**	**4,146**	**749**	**866**	**148**	**463**	**2,226**	**6,372**	**12,046**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
16 SAN JUAN BAUTISTA																							
URBANO	214	395	309	133	1,051	127	241	171	123	662	1,713	306	566	217	269	1,358	151	151	44	97	443	1,801	3,514
TOTAL MUNICIPIO	**214**	**395**	**309**	**133**	**1,051**	**127**	**241**	**171**	**123**	**662**	**1,713**	**306**	**566**	**217**	**269**	**1,358**	**151**	**151**	**44**	**97**	**443**	**1,801**	**3,514**
17 SANTO TOMAS LA UNION																							
URBANO	558	1,156	349	354	2,417	273	652	45	213	1,183	3,600	970	1,086	329	402	2,787	208	293	8	90	599	3,386	6,986
TOTAL MUNICIPIO	**558**	**1,156**	**349**	**354**	**2,417**	**273**	**652**	**45**	**213**	**1,183**	**3,600**	**970**	**1,086**	**329**	**402**	**2,787**	**208**	**293**	**8**	**90**	**599**	**3,386**	**6,986**
18 LA UNION																							
URBANO	215	1,229	256	97	1,797	99	536	35	22	692	2,489	341	1,287	268	139	2,035	67	241	12	28	348	2,383	4,872
TOTAL MUNICIPIO	**215**	**1,229**	**256**	**97**	**1,797**	**99**	**536**	**35**	**22**	**692**	**2,489**	**341**	**1,287**	**268**	**139**	**2,035**	**67**	**241**	**12**	**28**	**348**	**2,383**	**4,872**
19 PUEBLO NUEVO																							
URBANO	351	1,026	291	346	2,014	240	612	42	275	1,169	3,183	806	1,049	297	558	2,710	185	197	26	136	544	3,254	6,437
TOTAL MUNICIPIO	**351**	**1,026**	**291**	**346**	**2,014**	**240**	**612**	**42**	**275**	**1,169**	**3,183**	**806**	**1,049**	**297**	**558**	**2,710**	**185**	**197**	**26**	**136**	**544**	**3,254**	**6,437**
20 RIO BRAVO																							
URBANO	918	1,382	612	505	3,417	640	713	224	342	1,919	5,336	1,153	1,523	563	647	3,886	655	398	64	316	1,433	5,319	10,655
RURAL	53	135	103	26	317	143	398	134	78	753	1,070	100	234	119	69	522	127	255	39	78	499	1,021	2,091
TOTAL MUNICIPIO	**971**	**1,517**	**715**	**531**	**3,734**	**783**	**1,111**	**358**	**420**	**2,672**	**6,406**	**1,253**	**1,757**	**682**	**716**	**4,408**	**782**	**653**	**103**	**394**	**1,932**	**6,340**	**12,746**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23,414**	**31,753**	**15,123**	**15,008**	**85,298**	**15,944**	**18,640**	**4,874**	**10,023**	**49,481**	**134,779**	**34,801**	**33,469**	**12,505**	**20,095**	**100,870**	**13,705**	**8,673**	**1,153**	**7,017**	**30,548**	**131,418**	**266,197**
11 RETALHULEU																							
1 RETALHULEU																							
URBANO	5,677	4,571	2,261	2,449	14,958	1,591	850	382	563	3,386	18,344	7,215	4,390	1,626	2,518	15,749	1,328	312	108	321	2,069	17,818	36,162
RURAL	967	1,094	1,029	639	3,729	632	610	370	260	1,872	5,601	1,226	1,118	656	619	3,619	460	298	75	164	997	4,616	10,217
TOTAL MUNICIPIO	**6,644**	**5,665**	**3,290**	**3,088**	**18,687**	**2,223**	**1,460**	**752**	**823**	**5,258**	**23,945**	**8,441**	**5,508**	**2,282**	**3,137**	**19,368**	**1,788**	**610**	**183**	**485**	**3,066**	**22,434**	**46,379**
2 SAN SEBASTIAN																							
URBANO	1,263	1,235	510	777	3,785	755	437	110	476	1,778	5,563	2,120	1,569	530	925	5,144	430	197	20	176	823	5,967	11,530
RURAL	377	462	194	190	1,223	133	189	25	64	411	1,634	386	563	198	231	1,378	62	73	4	31	170	1,548	3,182
TOTAL MUNICIPIO	**1,640**	**1,697**	**704**	**967**	**5,008**	**888**	**626**	**135**	**540**	**2,189**	**7,197**	**2,506**	**2,132**	**728**	**1,156**	**6,522**	**492**	**270**	**24**	**207**	**993**	**7,515**	**14,712**
3 SANTA CRUZ MULUA																							
URBANO	715	1,268	301	276	2,560	250	311	25	76	662	3,222	935	1,194	328	345	2,802	156	79	14	38	287	3,089	6,311
RURAL	88	244	86	59	477	94	202	28	42	366	843	140	300	83	113	636	53	89	11	24	177	813	1,656
TOTAL MUNICIPIO	**803**	**1,512**	**387**	**335**	**3,037**	**344**	**513**	**53**	**118**	**1,028**	**4,065**	**1,075**	**1,494**	**411**	**458**	**3,438**	**209**	**168**	**25**	**62**	**464**	**3,902**	**7,967**
4 SAN MARTIN ZAPOTITLAN																							
URBANO	720	1,531	418	249	2,918	271	591	91	99	1,052	3,970	772	1,606	345	354	3,077	165	166	23	40	394	3,471	7,441
TOTAL MUNICIPIO	**720**	**1,531**	**418**	**249**	**2,918**	**271**	**591**	**91**	**99**	**1,052**	**3,970**	**772**	**1,606**	**345**	**354**	**3,077**	**165**	**166**	**23**	**40**	**394**	**3,471**	**7,441**
5 SAN FELIPE																							
URBANO	1,827	1,559	395	968	4,749	749	415	37	294	1,495	6,244	2,261	1,568	346	1,081	5,256	486	156	11	172	825	6,081	12,325
TOTAL MUNICIPIO	**1,827**	**1,559**	**395**	**968**	**4,749**	**749**	**415**	**37**	**294**	**1,495**	**6,244**	**2,261**	**1,568**	**346**	**1,081**	**5,256**	**486**	**156**	**11**	**172**	**825**	**6,081**	**12,325**
6 SAN ANDRES VILLASECA																							
URBANO	972	851	486	355	2,664	832	802	269	333	2,236	4,900	1,807	1,267	411	691	4,176	822	340	70	290	1,522	5,698	10,598
RURAL	1,185	1,564	755	532	4,036	575	876	316	230	1,997	6,033	1,541	1,524	584	693	4,342	598	483	64	220	1,365	5,707	11,740
TOTAL MUNICIPIO	**2,157**	**2,415**	**1,241**	**887**	**6,700**	**1,407**	**1,678**	**585**	**563**	**4,233**	**10,933**	**3,348**	**2,791**	**995**	**1,384**	**8,518**	**1,420**	**823**	**134**	**510**	**2,887**	**11,405**	**22,338**
7 CHAMPERICO																							
URBANO	1,593	1,069	228	586	3,476	659	281	34	242	1,216	4,692	2,357	1,044	236	643	4,280	601	122	10	127	860	5,140	9,832
RURAL	996	1,004	455	494	2,949	666	584	138	352	1,740	4,689	1,294	1,011	423	534	3,262	517	270	34	217	1,038	4,300	8,989
TOTAL MUNICIPIO	**2,589**	**2,073**	**683**	**1,080**	**6,425**	**1,325**	**865**	**172**	**594**	**2,956**	**9,381**	**3,651**	**2,055**	**659**	**1,177**	**7,542**	**1,118**	**392**	**44**	**344**	**1,898**	**9,440**	**18,821**
8 NUEVO SAN CARLOS																							
URBANO	847	1,662	317	743	3,569	502	677	59	325	1,563	5,132	1,643	1,464	277	858	4,242	542	340	17	196	1,095	5,337	10,469
RURAL	519	1,827	403	721	3,470	259	1,053	80	412	1,804	5,274	920	1,796	375	886	3,977	198	434	33	246	911	4,888	10,162
TOTAL MUNICIPIO	**1,366**	**3,489**	**720**	**1,464**	**7,039**	**761**	**1,730**	**139**	**737**	**3,367**	**10,406**	**2,563**	**3,260**	**652**	**1,744**	**8,219**	**740**	**774**	**50**	**442**	**2,006**	**10,225**	**20,631**
9 EL ASINTAL																							
URBANO	1,030	994	236	660	2,920	748	651	43	417	1,859	4,779	1,954	987	244	907	4,092	646	197	15	187	1,045	5,137	9,916
RURAL	680	1,264	341	876	3,161	449	776	43	432	1,700	4,861	1,043	1,043	333	816	3,235	282	185	13	156	636	3,871	8,732
TOTAL MUNICIPIO	**1,710**	**2,258**	**577**	**1,536**	**6,081**	**1,197**	**1,427**	**86**	**849**	**3,559**	**9,640**	**2,997**	**2,030**	**577**	**1,723**	**7,327**	**928**	**382**	**28**	**343**	**1,681**	**9,008**	**18,648**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19,456**	**22,199**	**8,415**	**10,574**	**60,644**	**9,165**	**9,305**	**2,050**	**4,617**	**25,137**	**85,781**	**27,614**	**22,444**	**6,995**	**12,214**	**69,267**	**7,346**	**3,741**	**522**	**2,605**	**14,214**	**83,481**	**169,262**
12 SAN MARCOS																							
1 SAN MARCOS																							
URBANO	3,785	2,387	867	1,403	8,442	573	278	60	281	1,192	9,634	3,678	2,215	763	1,497	8,153	412	102	23	121	658	8,811	18,445
RURAL	708	1,159	598	568	3,033	218	438	112	178	946	3,979	722	1,025	441	494	2,682	164	249	31	143	587	3,269	7,248
TOTAL MUNICIPIO	**4,493**	**3,546**	**1,465**	**1,971**	**11,475**	**791**	**716**	**172**	**459**	**2,138**	**13,613**	**4,400**	**3,240**	**1,204**	**1,991**	**10,835**	**576**	**351**	**54**	**264**	**1,245**	**12,080**	**25,693**
2 SAN PEDRO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	5,855	3,395	1,477	2,451	13,178	1,441	494	125	704	2,764	15,942	6,503	3,420	1,246	2,552	13,721	903	173	30	332	1,438	15,159	31,101
RURAL	632	935	612	484	2,663	376	589	263	276	1,504	4,167	788	1,055	388	420	2,651	208	241	31	132	612	3,263	7,430
TOTAL MUNICIPIO	**6,487**	**4,330**	**2,089**	**2,935**	**15,841**	**1,817**	**1,083**	**388**	**980**	**4,268**	**20,109**	**7,291**	**4,475**	**1,634**	**2,972**	**16,372**	**1,111**	**414**	**61**	**464**	**2,050**	**18,422**	**38,531**
3 SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	345	704	229	389	1,667	171	210	35	184	600	2,267	738	651	172	479	2,040	144	59	6	90	299	2,339	4,606
RURAL	218	836	360	233	1,647	98	561	133	100	892	2,539	317	881	255	171	1,624	45	197	13	49	304	1,928	4,467
TOTAL MUNICIPIO	**563**	**1,540**	**589**	**622**	**3,314**	**269**	**771**	**168**	**284**	**1,492**	**4,806**	**1,055**	**1,532**	**427**	**650**	**3,664**	**189**	**256**	**19**	**139**	**603**	**4,267**	**9,073**
4 COMITANCILLO																							
URBANO	372	737	348	429	1,886	201	592	259	433	1,485	3,371	1,382	951	272	1,196	3,801	541	151	8	453	1,153	4,954	8,325
RURAL	490	1,598	1,056	1,037	4,181	463	1,952	1,333	1,120	4,868	9,049	1,142	2,722	784	1,684	6,332	359	751	96	636	1,842	8,174	17,223
TOTAL MUNICIPIO	**862**	**2,335**	**1,404**	**1,466**	**6,067**	**664**	**2,544**	**1,592**	**1,553**	**6,353**	**12,420**	**2,524**	**3,673**	**1,056**	**2,880**	**10,133**	**900**	**902**	**104**	**1,089**	**2,995**	**13,128**	**25,548**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
5 SAN MIGUEL IXTAHUACAN																							
URBANO	463	515	237	323	1,538	315	346	90	349	1,100	2,638	1,509	655	214	721	3,099	385	95	5	249	734	3,833	6,471
RURAL	607	1,176	677	623	3,083	541	1,173	580	577	2,871	5,954	1,253	1,974	571	891	4,689	253	446	30	228	957	5,646	11,600
TOTAL MUNICIPIO	**1,070**	**1,691**	**914**	**946**	**4,621**	**856**	**1,519**	**670**	**926**	**3,971**	**8,592**	**2,762**	**2,629**	**785**	**1,612**	**7,788**	**638**	**541**	**35**	**477**	**1,691**	**9,479**	**18,071**
6 CONCEPCION TUTUAPA																							
URBANO	714	425	453	772	2,364	732	300	276	909	2,217	4,581	2,272	631	333	1,221	4,457	1,074	90	29	437	1,630	6,087	10,668
RURAL	829	1,012	909	1,620	4,370	1,077	1,472	811	1,934	5,294	9,664	2,062	1,408	772	2,265	6,507	798	480	94	836	2,208	8,715	18,379
TOTAL MUNICIPIO	**1,543**	**1,437**	**1,362**	**2,392**	**6,734**	**1,809**	**1,772**	**1,087**	**2,843**	**7,511**	**14,245**	**4,334**	**2,039**	**1,105**	**3,486**	**10,964**	**1,872**	**570**	**123**	**1,273**	**3,838**	**14,802**	**29,047**
7 TACANA																							
URBANO	1,368	1,301	610	966	4,245	1,055	1,031	105	872	3,063	7,308	3,300	1,338	563	1,484	6,685	1,554	404	18	647	2,623	9,308	16,616
RURAL	1,059	1,865	971	931	4,826	1,053	2,096	417	816	4,382	9,208	1,880	2,393	716	1,560	6,549	803	877	66	611	2,357	8,906	18,114
TOTAL MUNICIPIO	**2,427**	**3,166**	**1,581**	**1,897**	**9,071**	**2,108**	**3,127**	**522**	**1,688**	**7,445**	**16,516**	**5,180**	**3,731**	**1,279**	**3,044**	**13,234**	**2,357**	**1,281**	**84**	**1,258**	**4,980**	**18,214**	**34,730**
8 SIBINAL																							
URBANO	308	661	536	279	1,784	178	558	222	184	1,142	2,926	784	1,046	374	522	2,726	166	199	22	108	495	3,221	6,147
RURAL	65	183	115	65	428	33	119	53	25	230	658	125	250	76	70	521	14	52	8	11	85	606	1,264
TOTAL MUNICIPIO	**373**	**844**	**651**	**344**	**2,212**	**211**	**677**	**275**	**209**	**1,372**	**3,584**	**909**	**1,296**	**450**	**592**	**3,247**	**180**	**251**	**30**	**119**	**580**	**3,827**	**7,411**
9 TAJUMULCO																							
URBANO	499	738	733	552	2,522	439	1,018	732	875	3,064	5,586	1,694	1,146	627	879	4,346	1,743	627	101	597	3,068	7,414	13,000
RURAL	619	459	443	286	1,807	1,129	516	472	466	2,583	4,390	1,083	537	337	340	2,297	929	195	53	162	1,339	3,636	8,026
TOTAL MUNICIPIO	**1,118**	**1,197**	**1,176**	**838**	**4,329**	**1,568**	**1,534**	**1,204**	**1,341**	**5,647**	**9,976**	**2,777**	**1,683**	**964**	**1,219**	**6,643**	**2,672**	**822**	**154**	**759**	**4,407**	**11,050**	**21,026**
10 TEJUTLA																							
URBANO	1,444	1,086	534	1,764	4,828	389	184	58	365	996	5,824	2,347	1,325	379	1,873	5,924	189	66	12	135	402	6,326	12,150
RURAL	287	811	424	564	2,086	58	116	58	80	312	2,398	428	1,119	293	563	2,403	28	52	7	24	111	2,514	4,912
TOTAL MUNICIPIO	**1,731**	**1,897**	**958**	**2,328**	**6,914**	**447**	**300**	**116**	**445**	**1,308**	**8,222**	**2,775**	**2,444**	**672**	**2,436**	**8,327**	**217**	**118**	**19**	**159**	**513**	**8,840**	**17,062**
11 SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA																							
URBANO	801	1,092	336	660	2,889	255	257	38	219	769	3,658	1,158	1,065	271	870	3,364	179	101	12	157	449	3,813	7,471
RURAL	226	409	201	272	1,108	96	181	35	119	431	1,539	304	418	153	338	1,213	51	80	7	39	177	1,390	2,929
TOTAL MUNICIPIO	**1,027**	**1,501**	**537**	**932**	**3,997**	**351**	**438**	**73**	**338**	**1,200**	**5,197**	**1,462**	**1,483**	**424**	**1,208**	**4,577**	**230**	**181**	**19**	**196**	**626**	**5,203**	**10,400**
12 NUEVO PROGRESO																							
URBANO	1,257	965	409	701	3,332	877	492	64	458	1,891	5,223	2,180	1,016	376	808	4,380	761	211	28	265	1,265	5,645	10,868
RURAL	362	598	273	325	1,558	214	362	46	176	798	2,356	637	578	268	302	1,785	191	150	11	112	464	2,249	4,605
TOTAL MUNICIPIO	**1,619**	**1,563**	**682**	**1,026**	**4,890**	**1,091**	**854**	**110**	**634**	**2,689**	**7,579**	**2,817**	**1,594**	**644**	**1,110**	**6,165**	**952**	**361**	**39**	**377**	**1,729**	**7,894**	**15,473**
13 EL TUMBADOR																							
URBANO	1,465	1,670	729	793	4,657	796	1,022	198	561	2,577	7,234	2,689	2,153	596	1,266	6,704	625	380	42	313	1,360	8,064	15,298
RURAL	547	1,499	746	618	3,410	250	727	192	314	1,483	4,893	769	1,567	568	885	3,789	224	425	50	246	945	4,734	9,627
TOTAL MUNICIPIO	**2,012**	**3,169**	**1,475**	**1,411**	**8,067**	**1,046**	**1,749**	**390**	**875**	**4,060**	**12,127**	**3,458**	**3,720**	**1,164**	**2,151**	**10,493**	**849**	**805**	**92**	**559**	**2,305**	**12,798**	**24,925**
14 EL RODEO																							
URBANO	417	629	217	292	1,555	180	226	37	142	585	2,140	705	627	153	382	1,867	203	98	9	90	400	2,267	4,407
RURAL	310	824	360	315	1,809	172	546	127	180	1,025	2,834	515	892	314	418	2,139	175	251	32	153	611	2,750	5,584
TOTAL MUNICIPIO	**727**	**1,453**	**577**	**607**	**3,364**	**352**	**772**	**164**	**322**	**1,610**	**4,974**	**1,220**	**1,519**	**467**	**800**	**4,006**	**378**	**349**	**41**	**243**	**1,011**	**5,017**	**9,991**
15 MALACATAN																							
URBANO	3,944	1,921	1,237	1,799	8,901	1,474	543	297	798	3,112	12,013	6,353	1,847	828	2,209	11,237	1,979	221	66	550	2,816	14,053	26,066
RURAL	2,017	1,392	1,309	1,195	5,913	2,099	1,177	659	1,150	5,085	10,998	3,068	1,439	862	1,377	6,746	1,546	463	140	636	2,785	9,531	20,529
TOTAL MUNICIPIO	**5,961**	**3,313**	**2,546**	**2,994**	**14,814**	**3,573**	**1,720**	**956**	**1,948**	**8,197**	**23,011**	**9,421**	**3,286**	**1,690**	**3,586**	**17,983**	**3,525**	**684**	**206**	**1,186**	**5,601**	**23,584**	**46,595**
16 CATARINA																							
URBANO	1,912	1,208	608	711	4,439	848	460	114	279	1,701	6,140	2,616	980	438	847	4,881	756	189	34	184	1,163	6,044	12,184
RURAL	481	854	328	307	1,970	200	259	52	98	609	2,579	665	677	244	349	1,935	181	131	37	95	444	2,379	4,958
TOTAL MUNICIPIO	**2,393**	**2,062**	**936**	**1,018**	**6,409**	**1,048**	**719**	**166**	**377**	**2,310**	**8,719**	**3,281**	**1,657**	**682**	**1,196**	**6,816**	**937**	**320**	**71**	**279**	**1,607**	**8,423**	**17,142**
17 AYUTLA																							
URBANO	2,558	1,769	823	1,232	6,382	783	390	125	350	1,648	8,030	2,849	1,643	521	1,317	6,330	605	150	48	185	988	7,318	15,348
RURAL	422	425	207	321	1,375	156	115	33	84	388	1,763	445	301	135	331	1,212	121	57	8	76	262	1,474	3,237
TOTAL MUNICIPIO	**2,980**	**2,194**	**1,030**	**1,553**	**7,757**	**939**	**505**	**158**	**434**	**2,036**	**9,793**	**3,294**	**1,944**	**656**	**1,648**	**7,542**	**726**	**207**	**56**	**261**	**1,250**	**8,792**	**18,585**
18 OCOS																							
URBANO	872	544	135	189	1,740	396	152	18	54	620	2,360	1,463	470	140	266	2,339	466	90	18	49	623	2,962	5,322
RURAL	2,251	2,627	794	863	6,535	1,088	962	135	293	2,478	9,013	3,038	2,244	792	956	7,030	998	445	87	188	1,718	8,748	17,761
TOTAL MUNICIPIO	**3,123**	**3,171**	**929**	**1,052**	**8,275**	**1,484**	**1,114**	**153**	**347**	**3,098**	**11,373**	**4,501**	**2,714**	**932**	**1,222**	**9,369**	**1,464**	**535**	**105**	**237**	**2,341**	**11,710**	**23,083**
19 SAN PABLO																							
URBANO	1,348	1,063	965	1,726	5,102	861	627	380	1,301	3,169	8,271	2,890	910	595	2,153	6,548	1,028	195	60	845	2,128	8,676	16,947
RURAL	395	791	565	612	2,363	161	428	118	238	945	3,308	614	464	335	475	1,888	159	130	27	108	424	2,312	5,620
TOTAL MUNICIPIO	**1,743**	**1,854**	**1,530**	**2,338**	**7,465**	**1,022**	**1,055**	**498**	**1,539**	**4,114**	**11,579**	**3,504**	**1,374**	**930**	**2,628**	**8,436**	**1,187**	**325**	**87**	**953**	**2,552**	**10,988**	**22,567**
20 EL QUETZAL																							
URBANO	627	432	201	518	1,778	378	193	44	340	955	2,733	1,285	451	200	743	2,679	336	76	16	192	620	3,299	6,032
RURAL	431	713	386	572	2,102	264	381	99	367	1,111	3,213	668	675	318	590	2,251	184	163	33	181	561	2,812	6,025
TOTAL MUNICIPIO	**1,058**	**1,145**	**587**	**1,090**	**3,880**	**642**	**574**	**143**	**707**	**2,066**	**5,946**	**1,953**	**1,126**	**518**	**1,333**	**4,930**	**520**	**239**	**49**	**373**	**1,181**	**6,111**	**12,057**
21 LA REFORMA																							
URBANO	724	926	396	378	2,424	546	651	104	265	1,566	3,990	1,530	1,146	299	702	3,677	402	236	38	167	843	4,520	8,510
RURAL	196	333	198	147	874	108	279	85	76	548	1,422	335	442	135	187	1,099	105	154	17	57	333	1,432	2,854
TOTAL MUNICIPIO	**920**	**1,259**	**594**	**525**	**3,298**	**654**	**930**	**189**	**341**	**2,114**	**5,412**	**1,865**	**1,588**	**434**	**889**	**4,776**	**507**	**390**	**55**	**224**	**1,176**	**5,952**	**11,364**
22 PAJAPITA																							
URBANO	1,533	1,470	613	1,036	4,652	613	480	110	347	1,550	6,202	2,014	1,314	436	1,161	4,925	511	215	38	243	1,007	5,932	12,134
TOTAL MUNICIPIO	**1,533**	**1,470**	**613**	**1,036**	**4,652**	**613**	**480**	**110**	**347**	**1,550**	**6,202**	**2,014**	**1,314**	**436**	**1,161**	**4,925**	**511**	**215**	**38**	**243**	**1,007**	**5,932**	**12,134**
23 IXCHIGUAN																							
URBANO	267	346	362	427	1,402	263	245	165	536	1,209	2,611	860	471	289	767	2,387	480	92	22	274	868	3,255	5,866
RURAL	105	242	342	264	953	82	231	186	223	722	1,675	237	352	212	344	1,145	104	79	24	115	322	1,467	3,142
TOTAL MUNICIPIO	**372**	**588**	**704**	**691**	**2,355**	**345**	**476**	**351**	**759**	**1,931**	**4,286**	**1,097**	**823**	**501**	**1,111**	**3,532**	**584**	**171**	**46**	**389**	**1,190**	**4,722**	**9,008**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
24 SAN JOSE OJETENAM																							
URBANO	805	755	419	407	2,386	506	599	180	309	1,594	3,980	1,464	1,027	365	592	3,448	573	281	34	218	1,106	4,554	8,534
RURAL	109	234	158	108	609	123	314	129	126	692	1,301	187	421	154	157	919	80	153	27	59	319	1,238	2,539
TOTAL MUNICIPIO	**914**	**989**	**577**	**515**	**2,995**	**629**	**913**	**309**	**435**	**2,286**	**5,281**	**1,651**	**1,448**	**519**	**749**	**4,367**	**653**	**434**	**61**	**277**	**1,425**	**5,792**	**11,073**
25 SAN CRISTOBAL CUCHO																							
URBANO	314	735	172	247	1,468	198	556	39	220	1,013	2,481	786	847	177	329	2,139	175	156	12	113	456	2,595	5,076
RURAL	230	985	244	293	1,752	80	458	43	97	678	2,430	426	970	215	251	1,862	46	143	11	40	240	2,102	4,532
TOTAL MUNICIPIO	**544**	**1,720**	**416**	**540**	**3,220**	**278**	**1,014**	**82**	**317**	**1,691**	**4,911**	**1,212**	**1,817**	**392**	**580**	**4,001**	**221**	**299**	**23**	**153**	**696**	**4,697**	**9,608**
26 SIPACAPA																							
URBANO	208	575	300	413	1,496	189	673	130	429	1,421	2,917	683	1,003	259	665	2,610	210	224	20	218	672	3,282	6,199
RURAL	51	270	169	104	594	48	481	124	138	791	1,385	154	558	135	210	1,057	29	131	13	55	228	1,285	2,670
TOTAL MUNICIPIO	**259**	**845**	**469**	**517**	**2,090**	**237**	**1,154**	**254**	**567**	**2,212**	**4,302**	**837**	**1,561**	**394**	**875**	**3,667**	**239**	**355**	**33**	**273**	**900**	**4,567**	**8,869**
27 ESQUIPULAS PALO GORDO																							
URBANO	458	1,546	455	347	2,806	150	394	54	77	675	3,481	628	1,469	370	414	2,881	91	151	26	54	322	3,203	6,684
TOTAL MUNICIPIO	**458**	**1,546**	**455**	**347**	**2,806**	**150**	**394**	**54**	**77**	**675**	**3,481**	**628**	**1,469**	**370**	**414**	**2,881**	**91**	**151**	**26**	**54**	**322**	**3,203**	**6,684**
28 RIO BLANCO																							
URBANO	375	621	250	203	1,449	91	217	34	73	415	1,864	619	566	209	178	1,572	52	72	13	41	178	1,750	3,614
TOTAL MUNICIPIO	**375**	**621**	**250**	**203**	**1,449**	**91**	**217**	**34**	**73**	**415**	**1,864**	**619**	**566**	**209**	**178**	**1,572**	**52**	**72**	**13**	**41**	**178**	**1,750**	**3,614**
29 SAN LORENZO																							
URBANO	490	760	410	461	2,121	91	309	94	205	699	2,820	872	795	222	567	2,456	98	87	17	109	311	2,767	5,587
RURAL	27	248	97	20	392	6	83	13	4	106	498	30	285	86	16	417	3	29	2	2	36	453	951
TOTAL MUNICIPIO	**517**	**1,008**	**507**	**481**	**2,513**	**97**	**392**	**107**	**209**	**805**	**3,318**	**902**	**1,080**	**308**	**583**	**2,873**	**101**	**116**	**19**	**111**	**347**	**3,220**	**6,538**
TOTAL DEPARTAMENTO	**49,202**	**53,454**	**27,603**	**34,615**	**164,874**	**25,182**	**29,513**	**10,495**	**21,374**	**86,564**	**251,438**	**79,743**	**58,825**	**21,246**	**44,304**	**204,118**	**24,439**	**11,715**	**1,762**	**12,430**	**50,346**	**254,464**	**505,902**
13 HUEHUETENANGO																							
1 HUEHUETENANGO																							
URBANO	7,565	3,505	2,005	4,040	17,115	1,594	356	155	976	3,081	20,196	8,113	3,416	1,424	3,995	16,948	608	73	14	281	976	17,924	38,120
RURAL	1,799	1,762	1,208	1,406	6,175	578	572	188	499	1,837	8,012	1,917	1,656	783	1,432	5,788	212	164	17	229	622	6,410	14,422
TOTAL MUNICIPIO	**9,364**	**5,267**	**3,213**	**5,446**	**23,290**	**2,172**	**928**	**343**	**1,475**	**4,918**	**28,208**	**10,030**	**5,072**	**2,207**	**5,427**	**22,736**	**820**	**237**	**31**	**510**	**1,598**	**24,334**	**52,542**
2 CHIANTLA																							
URBANO	2,065	1,224	833	784	4,906	1,106	357	158	452	2,073	6,979	2,969	1,370	581	1,260	6,180	1,220	110	23	409	1,762	7,942	14,921
RURAL	1,046	1,159	1,223	612	4,040	2,238	1,716	1,139	840	5,933	9,973	1,916	1,983	943	1,063	5,905	985	630	107	460	2,182	8,087	18,060
TOTAL MUNICIPIO	**3,111**	**2,383**	**2,056**	**1,396**	**8,946**	**3,344**	**2,073**	**1,297**	**1,292**	**8,006**	**16,952**	**4,885**	**3,353**	**1,524**	**2,323**	**12,085**	**2,205**	**740**	**130**	**869**	**3,944**	**16,029**	**32,981**
3 MALACATANCITO																							
URBANO	538	553	490	1,154	2,735	225	136	81	337	779	3,514	839	645	319	1,155	2,958	213	55	16	211	495	3,453	6,967
RURAL	70	253	218	270	811	25	125	88	151	389	1,200	146	315	143	364	968	30	57	5	104	196	1,164	2,364
TOTAL MUNICIPIO	**608**	**806**	**708**	**1,424**	**3,546**	**250**	**261**	**169**	**488**	**1,168**	**4,714**	**985**	**960**	**462**	**1,519**	**3,926**	**243**	**112**	**21**	**315**	**691**	**4,617**	**9,331**
4 CUILCO																							
URBANO	1,079	1,297	910	1,449	4,735	785	1,052	513	980	3,330	8,065	2,617	1,656	587	1,824	6,684	1,322	471	80	770	2,643	9,327	17,392
RURAL	223	618	535	425	1,801	191	511	379	293	1,374	3,175	474	890	347	534	2,245	215	237	48	247	747	2,992	6,167
TOTAL MUNICIPIO	**1,302**	**1,915**	**1,445**	**1,874**	**6,536**	**976**	**1,563**	**892**	**1,273**	**4,704**	**11,240**	**3,091**	**2,546**	**934**	**2,358**	**8,929**	**1,537**	**708**	**128**	**1,017**	**3,390**	**12,319**	**23,559**
5 NENTON																							
URBANO	459	811	441	293	2,004	652	628	242	264	1,786	3,790	1,366	968	384	469	3,187	963	249	42	157	1,411	4,598	8,388
RURAL	387	596	382	161	1,526	670	1,622	528	301	3,121	4,647	880	1,222	410	369	2,881	680	466	135	168	1,449	4,330	8,977
TOTAL MUNICIPIO	**846**	**1,407**	**823**	**454**	**3,530**	**1,322**	**2,250**	**770**	**565**	**4,907**	**8,437**	**2,246**	**2,190**	**794**	**838**	**6,068**	**1,643**	**715**	**177**	**325**	**2,860**	**8,928**	**17,365**
6 SAN PEDRO NECTA																							
URBANO	290	2,850	680	471	4,291	328	1,974	190	386	2,878	7,169	831	3,077	576	809	5,293	449	906	69	298	1,722	7,015	14,184
RURAL	65	653	214	160	1,092	72	610	114	112	908	2,000	194	762	210	251	1,417	51	288	27	85	451	1,868	3,868
TOTAL MUNICIPIO	**355**	**3,503**	**894**	**631**	**5,383**	**400**	**2,584**	**304**	**498**	**3,786**	**9,169**	**1,025**	**3,839**	**786**	**1,060**	**6,710**	**500**	**1,194**	**96**	**383**	**2,173**	**8,883**	**18,052**
7 JACALTENANGO																							
URBANO	1,174	841	425	903	3,343	751	169	74	288	1,282	4,625	2,442	857	295	908	4,502	775	61	13	145	994	5,496	10,121
RURAL	888	971	676	1,253	3,788	517	241	189	442	1,389	5,177	1,627	991	434	976	4,028	532	118	17	259	926	4,954	10,131
TOTAL MUNICIPIO	**2,062**	**1,812**	**1,101**	**2,156**	**7,131**	**1,268**	**410**	**263**	**730**	**2,671**	**9,802**	**4,069**	**1,848**	**729**	**1,884**	**8,530**	**1,307**	**179**	**30**	**404**	**1,920**	**10,450**	**20,252**
8 SOLOMA																							
URBANO	751	1,146	689	827	3,413	1,064	1,499	330	1,061	3,954	7,367	2,255	1,246	501	847	4,849	1,451	563	69	425	2,508	7,357	14,724
RURAL	245	503	412	356	1,516	365	905	326	734	2,330	3,846	794	583	275	436	2,088	320	344	40	282	986	3,074	6,920
TOTAL MUNICIPIO	**996**	**1,649**	**1,101**	**1,183**	**4,929**	**1,429**	**2,404**	**656**	**1,795**	**6,284**	**11,213**	**3,049**	**1,829**	**776**	**1,283**	**6,937**	**1,771**	**907**	**109**	**707**	**3,494**	**10,431**	**21,644**
9 IXTAHUACAN																							
URBANO	583	619	312	824	2,338	1,195	448	64	757	2,464	4,802	1,522	645	272	1,038	3,477	1,167	156	26	419	1,768	5,245	10,047
RURAL	444	654	370	708	2,176	917	740	133	920	2,710	4,886	908	667	316	763	2,654	609	250	49	376	1,284	3,938	8,824
TOTAL MUNICIPIO	**1,027**	**1,273**	**682**	**1,532**	**4,514**	**2,112**	**1,188**	**197**	**1,677**	**5,174**	**9,688**	**2,430**	**1,312**	**588**	**1,801**	**6,131**	**1,776**	**406**	**75**	**795**	**3,052**	**9,183**	**18,871**
10 SANTA BARBARA																							
URBANO	46	260	116	88	510	357	1,461	165	522	2,505	3,015	541	709	158	341	1,749	617	614	45	393	1,669	3,418	6,433
RURAL	85	539	226	164	1,014	337	1,567	230	497	2,631	3,645	374	917	277	361	1,929	313	560	59	329	1,261	3,190	6,835
TOTAL MUNICIPIO	**131**	**799**	**342**	**252**	**1,524**	**694**	**3,028**	**395**	**1,019**	**5,136**	**6,660**	**915**	**1,626**	**435**	**702**	**3,678**	**930**	**1,174**	**104**	**722**	**2,930**	**6,608**	**13,268**
11 LA LIBERTAD																							
URBANO	464	1,344	286	545	2,639	451	716	61	417	1,645	4,284	1,556	1,340	244	777	3,917	688	304	31	309	1,332	5,249	9,533
RURAL	466	1,278	339	489	2,572	512	1,275	175	386	2,348	4,920	944	1,326	302	713	3,285	581	641	67	341	1,630	4,915	9,835
TOTAL MUNICIPIO	**930**	**2,622**	**625**	**1,034**	**5,211**	**963**	**1,991**	**236**	**803**	**3,993**	**9,204**	**2,500**	**2,666**	**546**	**1,490**	**7,202**	**1,269**	**945**	**98**	**650**	**2,962**	**10,164**	**19,368**
12 LA DEMOCRACIA																							
URBANO	1,422	1,675	656	1,232	4,985	1,153	1,116	239	769	3,277	8,262	2,700	1,553	582	1,421	6,256	1,293	540	87	552	2,472	8,728	16,990
RURAL	704	1,445	629	960	3,738	552	1,150	193	595	2,490	6,228	1,106	1,396	537	1,044	4,083	528	515	95	375	1,513	5,596	11,824
TOTAL MUNICIPIO	**2,126**	**3,120**	**1,285**	**2,192**	**8,723**	**1,705**	**2,266**	**432**	**1,364**	**5,767**	**14,490**	**3,806**	**2,949**	**1,119**	**2,465**	**10,339**	**1,821**	**1,055**	**182**	**927**	**3,985**	**14,324**	**28,814**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
13 SAN MIGUEL ACATAN											
URBANO	241	397	165	115	918	1,086	723	104	245	2,158	3,076
RURAL	154	252	158	120	684	747	1,216	272	579	2,814	3,498
TOTAL MUNICIPIO	**395**	**649**	**323**	**235**	**1,602**	**1,833**	**1,939**	**376**	**824**	**4,972**	**6,574**
14 SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA											
URBANO	267	419	267	86	1,039	892	1,124	258	245	2,519	3,558
RURAL	41	75	59	14	189	89	295	83	50	517	706
TOTAL MUNICIPIO	**308**	**494**	**326**	**100**	**1,228**	**981**	**1,419**	**341**	**295**	**3,036**	**4,264**
15 TODOS SANTOS CUCHUMATAN											
URBANO	302	370	194	168	1,034	372	741	112	331	1,556	2,590
RURAL	224	1,029	561	236	2,050	308	2,384	485	442	3,619	5,669
TOTAL MUNICIPIO	**526**	**1,399**	**755**	**404**	**3,084**	**680**	**3,125**	**597**	**773**	**5,175**	**8,259**
16 SAN JUAN ATITAN											
URBANO	41	331	182	46	600	201	1,486	280	222	2,189	2,789
RURAL	16	255	178	41	490	127	1,668	253	208	2,256	2,746
TOTAL MUNICIPIO	**57**	**586**	**360**	**87**	**1,090**	**328**	**3,154**	**533**	**430**	**4,445**	**5,535**
17 SANTA EULALIA											
URBANO	512	834	749	411	2,506	969	1,219	864	526	3,578	6,084
RURAL	85	278	281	89	733	196	535	392	149	1,272	2,005
TOTAL MUNICIPIO	**597**	**1,112**	**1,030**	**500**	**3,239**	**1,165**	**1,754**	**1,256**	**675**	**4,850**	**8,089**
18 SAN MATEO IXTATAN											
URBANO	177	427	277	172	1,053	874	1,320	356	551	3,101	4,154
RURAL	183	173	251	152	759	1,130	965	898	1,239	4,232	4,991
TOTAL MUNICIPIO	**360**	**600**	**528**	**324**	**1,812**	**2,004**	**2,285**	**1,254**	**1,790**	**7,333**	**9,145**
19 COLOTENANGO											
URBANO	327	980	384	435	2,126	635	1,515	136	814	3,100	5,226
RURAL	61	500	236	126	923	159	1,492	210	294	2,155	3,078
TOTAL MUNICIPIO	**388**	**1,480**	**620**	**561**	**3,049**	**794**	**3,007**	**346**	**1,108**	**5,255**	**8,304**
20 SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO											
URBANO	189	1,079	386	322	1,976	170	1,688	274	508	2,640	4,616
RURAL	13	310	150	52	525	75	1,307	217	296	1,895	2,420
TOTAL MUNICIPIO	**202**	**1,389**	**536**	**374**	**2,501**	**245**	**2,995**	**491**	**804**	**4,535**	**7,036**
21 TECTITAN											
URBANO	151	378	170	124	823	142	380	71	131	724	1,547
RURAL	76	209	104	96	485	78	288	42	110	518	1,003
TOTAL MUNICIPIO	**227**	**587**	**274**	**220**	**1,308**	**220**	**668**	**113**	**241**	**1,242**	**2,550**
22 CONCEPCION HUISTA											
URBANO	142	293	434	183	1,052	420	857	531	467	2,275	3,327
RURAL	68	165	227	136	596	113	303	367	159	942	1,538
TOTAL MUNICIPIO	**210**	**458**	**661**	**319**	**1,648**	**533**	**1,160**	**898**	**626**	**3,217**	**4,865**
23 SAN JUAN IXCOY											
URBANO	252	348	266	256	1,122	765	663	165	683	2,276	3,398
RURAL	42	219	224	79	564	133	849	359	341	1,682	2,246
TOTAL MUNICIPIO	**294**	**567**	**490**	**335**	**1,686**	**898**	**1,512**	**524**	**1,024**	**3,958**	**5,644**
24 SAN ANTONIO HUISTA											
URBANO	651	905	394	447	2,397	398	250	70	206	924	3,321
RURAL	42	105	87	99	333	79	133	59	78	349	682
TOTAL MUNICIPIO	**693**	**1,010**	**481**	**546**	**2,730**	**477**	**383**	**129**	**284**	**1,273**	**4,003**
25 SAN SEBASTIAN COATAN											
URBANO	207	417	264	123	1,011	585	829	142	213	1,769	2,780
RURAL	112	414	232	50	808	273	1,161	286	187	1,907	2,715
TOTAL MUNICIPIO	**319**	**831**	**496**	**173**	**1,819**	**858**	**1,990**	**428**	**400**	**3,676**	**5,495**
26 BARILLAS											
URBANO	1,257	1,430	855	1,132	4,674	1,025	1,077	406	965	3,473	8,147
RURAL	546	772	1,063	674	3,055	883	1,692	1,738	1,298	5,611	8,666
TOTAL MUNICIPIO	**1,803**	**2,202**	**1,918**	**1,806**	**7,729**	**1,908**	**2,769**	**2,144**	**2,263**	**9,084**	**16,813**
27 AGUACATAN											
URBANO	1,002	2,098	1,434	1,084	5,618	1,059	3,224	1,373	1,744	7,400	13,018
TOTAL MUNICIPIO	**1,002**	**2,098**	**1,434**	**1,084**	**5,618**	**1,059**	**3,224**	**1,373**	**1,744**	**7,400**	**13,018**
28 SAN RAFAEL PETZAL											
URBANO	185	811	242	172	1,410	359	861	52	168	1,440	2,850
TOTAL MUNICIPIO	**185**	**811**	**242**	**172**	**1,410**	**359**	**861**	**52**	**168**	**1,440**	**2,850**
29 SAN GASPAR IXCHIL											
URBANO	126	518	210	151	1,005	162	670	102	198	1,132	2,137
TOTAL MUNICIPIO	**126**	**518**	**210**	**151**	**1,005**	**162**	**670**	**102**	**198**	**1,132**	**2,137**
30 SANTIAGO CHIMALTENANGO											
URBANO	111	735	259	219	1,324	317	776	199	287	1,579	2,903
TOTAL MUNICIPIO	**111**	**735**	**259**	**219**	**1,324**	**317**	**776**	**199**	**287**	**1,579**	**2,903**
31 SANTA ANA HUISTA											
URBANO	289	552	163	179	1,183	171	229	24	69	493	1,676
RURAL	95	276	129	112	612	51	144	37	41	273	885
TOTAL MUNICIPIO	**384**	**828**	**292**	**291**	**1,795**	**222**	**373**	**61**	**110**	**766**	**2,561**

	HOMBRES											
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
13 SAN MIGUEL ACATAN												
URBANO	990	556	188	222	1,956	1,199	306	27	140	1,672	3,628	6,704
RURAL	566	544	251	227	1,588	890	565	103	313	1,871	3,459	6,957
TOTAL MUNICIPIO	**1,556**	**1,100**	**439**	**449**	**3,544**	**2,089**	**871**	**130**	**453**	**3,543**	**7,087**	**13,661**
14 SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA												
URBANO	974	831	272	220	2,297	541	419	50	105	1,115	3,412	6,970
RURAL	80	183	51	35	349	47	134	27	30	238	587	1,293
TOTAL MUNICIPIO	**1,054**	**1,014**	**323**	**255**	**2,646**	**588**	**553**	**77**	**135**	**1,353**	**3,999**	**8,263**
15 TODOS SANTOS CUCHUMATAN												
URBANO	809	548	188	202	1,747	537	338	11	218	1,104	2,851	5,441
RURAL	722	1,802	542	362	3,428	385	1,063	89	291	1,828	5,256	10,925
TOTAL MUNICIPIO	**1,531**	**2,350**	**730**	**564**	**5,175**	**922**	**1,401**	**100**	**509**	**2,932**	**8,107**	**16,366**
16 SAN JUAN ATITAN												
URBANO	369	843	237	161	1,610	499	580	52	210	1,341	2,951	5,740
RURAL	194	739	185	105	1,223	220	804	87	169	1,280	2,503	5,249
TOTAL MUNICIPIO	**563**	**1,582**	**422**	**266**	**2,833**	**719**	**1,384**	**139**	**379**	**2,621**	**5,454**	**10,989**
17 SANTA EULALIA												
URBANO	2,077	1,034	606	815	4,532	1,334	388	81	413	2,216	6,748	12,832
RURAL	207	459	266	114	1,046	94	190	56	49	389	1,435	3,440
TOTAL MUNICIPIO	**2,284**	**1,493**	**872**	**929**	**5,578**	**1,428**	**578**	**137**	**462**	**2,605**	**8,183**	**16,272**
18 SAN MATEO IXTATAN												
URBANO	1,166	653	364	428	2,611	1,998	310	105	277	2,690	5,301	9,455
RURAL	801	447	398	410	2,056	1,034	294	168	380	1,876	3,932	8,923
TOTAL MUNICIPIO	**1,967**	**1,100**	**762**	**838**	**4,667**	**3,032**	**604**	**273**	**657**	**4,566**	**9,233**	**18,378**
19 COLOTENANGO												
URBANO	821	1,030	358	536	2,745	711	831	69	555	2,166	4,911	10,137
RURAL	198	850	233	199	1,480	200	863	55	278	1,396	2,876	5,954
TOTAL MUNICIPIO	**1,019**	**1,880**	**591**	**735**	**4,225**	**911**	**1,694**	**124**	**833**	**3,562**	**7,787**	**16,091**
20 SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO												
URBANO	532	1,655	331	597	3,115	318	748	49	275	1,390	4,505	9,121
RURAL	138	903	181	189	1,411	80	683	28	197	988	2,399	4,819
TOTAL MUNICIPIO	**670**	**2,558**	**512**	**786**	**4,526**	**398**	**1,431**	**77**	**472**	**2,378**	**6,904**	**13,940**
21 TECTITAN												
URBANO	331	541	145	172	1,189	184	165	18	102	469	1,658	3,205
RURAL	140	309	101	99	649	61	104	12	47	224	873	1,876
TOTAL MUNICIPIO	**471**	**850**	**246**	**271**	**1,838**	**245**	**269**	**30**	**149**	**693**	**2,531**	**5,081**
22 CONCEPCION HUISTA												
URBANO	894	799	420	420	2,533	907	384	102	236	1,629	4,162	7,489
RURAL	191	416	206	161	974	124	195	46	55	420	1,394	2,932
TOTAL MUNICIPIO	**1,085**	**1,215**	**626**	**581**	**3,507**	**1,031**	**579**	**148**	**291**	**2,049**	**5,556**	**10,421**
23 SAN JUAN IXCOY												
URBANO	831	454	234	539	2,058	678	202	15	354	1,249	3,307	6,705
RURAL	173	467	218	268	1,126	111	327	40	183	661	1,787	4,033
TOTAL MUNICIPIO	**1,004**	**921**	**452**	**807**	**3,184**	**789**	**529**	**55**	**537**	**1,910**	**5,094**	**10,738**
24 SAN ANTONIO HUISTA												
URBANO	829	925	323	633	2,710	338	184	22	221	765	3,475	6,796
RURAL	78	142	60	127	407	42	99	16	80	237	644	1,326
TOTAL MUNICIPIO	**907**	**1,067**	**383**	**760**	**3,117**	**380**	**283**	**38**	**301**	**1,002**	**4,119**	**8,122**
25 SAN SEBASTIAN COATAN												
URBANO	870	757	299	207	2,133	697	256	32	95	1,080	3,213	5,993
RURAL	361	818	285	130	1,594	244	380	41	62	727	2,321	5,036
TOTAL MUNICIPIO	**1,231**	**1,575**	**584**	**337**	**3,727**	**941**	**636**	**73**	**157**	**1,807**	**5,534**	**11,029**
26 BARILLAS												
URBANO	2,924	1,611	841	1,601	6,977	1,808	484	107	989	3,388	10,365	18,512
RURAL	1,159	1,633	1,029	1,125	4,946	725	1,003	281	706	2,715	7,661	16,327
TOTAL MUNICIPIO	**4,083**	**3,244**	**1,870**	**2,726**	**11,923**	**2,533**	**1,487**	**388**	**1,695**	**6,103**	**18,026**	**34,839**
27 AGUACATAN												
URBANO	2,641	3,020	1,368	1,555	8,584	1,317	1,325	187	1,006	3,835	12,419	25,437
TOTAL MUNICIPIO	**2,641**	**3,020**	**1,368**	**1,555**	**8,584**	**1,317**	**1,325**	**187**	**1,006**	**3,835**	**12,419**	**25,437**
28 SAN RAFAEL PETZAL												
URBANO	414	861	216	222	1,713	286	419	48	120	873	2,586	5,436
TOTAL MUNICIPIO	**414**	**861**	**216**	**222**	**1,713**	**286**	**419**	**48**	**120**	**873**	**2,586**	**5,436**
29 SAN GASPAR IXCHIL												
URBANO	358	571	183	247	1,359	147	225	29	111	512	1,871	4,008
TOTAL MUNICIPIO	**358**	**571**	**183**	**247**	**1,359**	**147**	**225**	**29**	**111**	**512**	**1,871**	**4,008**
30 SANTIAGO CHIMALTENANGO												
URBANO	362	951	247	392	1,952	246	253	41	176	716	2,668	5,571
TOTAL MUNICIPIO	**362**	**951**	**247**	**392**	**1,952**	**246**	**253**	**41**	**176**	**716**	**2,668**	**5,571**
31 SANTA ANA HUISTA												
URBANO	472	590	127	189	1,378	145	126	11	63	345	1,723	3,399
RURAL	134	297	105	118	654	52	85	6	37	180	834	1,719
TOTAL MUNICIPIO	**606**	**887**	**232**	**307**	**2,032**	**197**	**211**	**17**	**100**	**525**	**2,557**	**5,118**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
32 UNION CANTINIL																							
URBANO	99	211	198	376	884	138	275	262	390	1,065	1,949	181	317	171	448	1,117	115	135	44	305	599	1,716	3,665
RURAL	63	282	206	162	713	108	349	165	172	794	1,507	122	389	143	280	934	88	175	39	139	441	1,375	2,882
TOTAL MUNICIPIO	**162**	**493**	**404**	**538**	**1,597**	**246**	**624**	**427**	**562**	**1,859**	**3,456**	**303**	**706**	**314**	**728**	**2,051**	**203**	**310**	**83**	**444**	**1,040**	**3,091**	**6,547**
TOTAL DEPARTAMENTO	**31,207**	**45,403**	**25,914**	**28,013**	**130,537**	**31,924**	**55,634**	**17,598**	**27,585**	**132,741**	**263,278**	**63,140**	**59,135**	**22,272**	**36,905**	**181,452**	**34,224**	**23,414**	**3,375**	**16,611**	**77,624**	**259,076**	**522,354**
14 QUICHE																							
1 SANTA CRUZ DEL QUICHE																							
URBANO	3,109	2,823	1,387	1,664	8,983	2,235	1,525	404	1,603	5,767	14,750	3,869	2,859	1,365	1,684	9,777	1,535	607	119	727	2,988	12,765	27,515
RURAL	626	1,043	551	703	2,923	893	1,581	269	1,257	4,000	6,923	930	1,089	517	746	3,282	574	604	76	632	1,886	5,168	12,091
TOTAL MUNICIPIO	**3,735**	**3,866**	**1,938**	**2,367**	**11,906**	**3,128**	**3,106**	**673**	**2,860**	**9,767**	**21,673**	**4,799**	**3,948**	**1,882**	**2,430**	**13,059**	**2,109**	**1,211**	**195**	**1,359**	**4,874**	**17,933**	**39,606**
2 CHISEC																							
URBANO	441	472	324	310	1,547	831	660	133	712	2,336	3,883	729	627	276	471	2,103	618	248	35	337	1,238	3,341	7,224
RURAL	173	173	132	135	613	708	654	154	401	1,917	2,530	312	325	161	236	1,034	405	339	46	254	1,044	2,078	4,608
TOTAL MUNICIPIO	**614**	**645**	**456**	**445**	**2,160**	**1,539**	**1,314**	**287**	**1,113**	**4,253**	**6,413**	**1,041**	**952**	**437**	**707**	**3,137**	**1,023**	**587**	**81**	**591**	**2,282**	**5,419**	**11,832**
3 CHINIQUE																							
URBANO	310	820	296	319	1,745	328	830	139	505	1,802	3,547	511	901	305	439	2,156	280	366	37	279	962	3,118	6,665
TOTAL MUNICIPIO	**310**	**820**	**296**	**319**	**1,745**	**328**	**830**	**139**	**505**	**1,802**	**3,547**	**511**	**901**	**305**	**439**	**2,156**	**280**	**366**	**37**	**279**	**962**	**3,118**	**6,665**
4 ZACUALPA																							
URBANO	432	1,015	420	206	2,073	571	2,155	170	296	3,192	5,265	963	1,102	383	234	2,682	837	975	79	191	2,082	4,764	10,029
RURAL	41	337	246	50	674	239	2,275	327	201	3,042	3,716	211	550	303	83	1,147	288	1,212	113	170	1,783	2,930	6,646
TOTAL MUNICIPIO	**473**	**1,352**	**666**	**256**	**2,747**	**810**	**4,430**	**497**	**497**	**6,234**	**8,981**	**1,174**	**1,652**	**686**	**317**	**3,829**	**1,125**	**2,187**	**192**	**361**	**3,865**	**7,694**	**16,675**
5 CHAJUL																							
URBANO	153	833	471	118	1,575	531	2,454	361	256	3,602	5,177	492	1,316	478	199	2,485	754	1,348	159	236	2,497	4,982	10,159
RURAL	76	217	342	37	672	367	1,571	1,027	210	3,175	3,847	226	973	469	138	1,806	508	1,239	229	226	2,202	4,008	7,855
TOTAL MUNICIPIO	**229**	**1,050**	**813**	**155**	**2,247**	**898**	**4,025**	**1,388**	**466**	**6,777**	**9,024**	**718**	**2,289**	**947**	**337**	**4,291**	**1,262**	**2,587**	**388**	**462**	**4,699**	**8,990**	**18,014**
6 CHICHICASTENANGO																							
URBANO	1,211	890	670	892	3,663	1,307	738	234	1,637	3,916	7,579	2,638	1,170	592	1,502	5,902	1,962	332	67	1,513	3,874	9,776	17,355
RURAL	1,002	1,974	1,638	1,156	5,770	2,232	5,605	2,105	2,995	12,937	18,707	2,114	3,162	1,436	1,928	8,640	1,528	2,595	497	1,775	6,395	15,035	33,742
TOTAL MUNICIPIO	**2,213**	**2,864**	**2,308**	**2,048**	**9,433**	**3,539**	**6,343**	**2,339**	**4,632**	**16,853**	**26,286**	**4,752**	**4,332**	**2,028**	**3,430**	**14,542**	**3,490**	**2,927**	**564**	**3,288**	**10,269**	**24,811**	**51,097**
7 PATZITE																							
URBANO	206	409	133	131	879	254	497	53	152	956	1,835	388	559	126	231	1,304	131	123	14	56	324	1,628	3,463
TOTAL MUNICIPIO	**206**	**409**	**133**	**131**	**879**	**254**	**497**	**53**	**152**	**956**	**1,835**	**388**	**559**	**126**	**231**	**1,304**	**131**	**123**	**14**	**56**	**324**	**1,628**	**3,463**
8 SAN ANTONIO ILOTENANGO																							
URBANO	174	509	305	89	1,077	409	1,308	163	180	2,060	3,137	547	668	261	191	1,667	467	366	49	116	998	2,665	5,802
RURAL	53	542	231	61	887	257	1,499	229	136	2,121	3,008	303	695	280	152	1,430	225	408	54	100	787	2,217	5,225
TOTAL MUNICIPIO	**227**	**1,051**	**536**	**150**	**1,964**	**666**	**2,807**	**392**	**316**	**4,181**	**6,145**	**850**	**1,363**	**541**	**343**	**3,097**	**692**	**774**	**103**	**216**	**1,785**	**4,882**	**11,027**
9 SAN PEDRO JOCOPILAS																							
URBANO	227	353	207	292	1,079	613	1,036	353	901	2,903	3,982	580	659	252	623	2,114	716	455	49	547	1,767	3,881	7,863
RURAL	106	286	216	187	795	414	1,149	318	606	2,487	3,282	341	711	226	462	1,740	420	615	88	407	1,530	3,270	6,552
TOTAL MUNICIPIO	**333**	**639**	**423**	**479**	**1,874**	**1,027**	**2,185**	**671**	**1,507**	**5,390**	**7,264**	**921**	**1,370**	**478**	**1,085**	**3,854**	**1,136**	**1,070**	**137**	**954**	**3,297**	**7,151**	**14,415**
10 CUNEN																							
URBANO	321	744	328	323	1,716	684	737	80	387	1,888	3,604	784	915	259	562	2,520	631	264	28	253	1,176	3,696	7,300
RURAL	104	647	355	240	1,346	344	1,832	551	681	3,408	4,754	437	1,309	402	509	2,657	293	785	108	386	1,572	4,229	8,983
TOTAL MUNICIPIO	**425**	**1,391**	**683**	**563**	**3,062**	**1,028**	**2,569**	**631**	**1,068**	**5,296**	**8,358**	**1,221**	**2,224**	**661**	**1,071**	**5,177**	**924**	**1,049**	**136**	**639**	**2,748**	**7,925**	**16,283**
11 SAN JUAN COTZAL																							
URBANO	339	809	286	239	1,673	766	1,345	124	443	2,678	4,351	720	971	328	380	2,399	562	527	44	220	1,353	3,752	8,103
RURAL	63	391	226	122	802	187	1,084	222	261	1,754	2,556	186	672	239	224	1,321	163	691	59	221	1,134	2,455	5,011
TOTAL MUNICIPIO	**402**	**1,200**	**512**	**361**	**2,475**	**953**	**2,429**	**346**	**704**	**4,432**	**6,907**	**906**	**1,643**	**567**	**604**	**3,720**	**725**	**1,218**	**103**	**441**	**2,487**	**6,207**	**13,114**
12 JOYABAJ																							
URBANO	727	1,064	626	453	2,870	1,540	2,446	880	1,536	6,402	9,272	1,654	1,441	683	627	4,405	2,794	1,343	301	1,222	5,660	10,065	19,337
RURAL	212	651	525	228	1,616	1,068	3,643	1,270	1,163	7,144	8,760	700	1,446	738	329	3,213	1,122	1,743	353	701	3,919	7,132	15,892
TOTAL MUNICIPIO	**939**	**1,715**	**1,151**	**681**	**4,486**	**2,608**	**6,089**	**2,150**	**2,699**	**13,546**	**18,032**	**2,354**	**2,887**	**1,421**	**956**	**7,618**	**3,916**	**3,086**	**654**	**1,923**	**9,579**	**17,197**	**35,229**
13 NEBAJ																							
URBANO	936	1,772	808	528	4,044	1,047	2,453	169	665	4,334	8,378	1,812	1,855	745	789	5,201	1,018	1,082	59	461	2,620	7,821	16,199
RURAL	295	1,221	804	330	2,650	839	3,830	508	723	5,900	8,550	840	1,971	824	501	4,136	720	2,049	113	434	3,316	7,452	16,002
TOTAL MUNICIPIO	**1,231**	**2,993**	**1,612**	**858**	**6,694**	**1,886**	**6,283**	**677**	**1,388**	**10,234**	**16,928**	**2,652**	**3,826**	**1,569**	**1,290**	**9,337**	**1,738**	**3,131**	**172**	**895**	**5,936**	**15,273**	**32,201**
14 SAN ANDRES SAJCABAJA																							
URBANO	276	403	275	152	1,106	795	1,152	233	424	2,604	3,710	574	515	279	211	1,579	1,597	610	102	408	2,717	4,296	8,006
RURAL	99	184	164	75	522	569	1,184	251	336	2,340	2,862	220	294	173	86	773	440	500	116	198	1,254	2,027	4,889
TOTAL MUNICIPIO	**375**	**587**	**439**	**227**	**1,628**	**1,364**	**2,336**	**484**	**760**	**4,944**	**6,572**	**794**	**809**	**452**	**297**	**2,352**	**2,037**	**1,110**	**218**	**606**	**3,971**	**6,323**	**12,895**
15 USPANTAN																							
URBANO	342	1,246	579	491	2,658	501	1,541	353	728	3,123	5,781	836	1,749	571	690	3,846	819	812	102	524	2,257	6,103	11,884
RURAL	424	589	503	296	1,812	1,875	1,217	613	904	4,609	6,421	1,445	1,322	639	549	3,955	1,677	704	142	509	3,032	6,987	13,408
TOTAL MUNICIPIO	**766**	**1,835**	**1,082**	**787**	**4,470**	**2,376**	**2,758**	**966**	**1,632**	**7,732**	**12,202**	**2,281**	**3,071**	**1,210**	**1,239**	**7,801**	**2,496**	**1,516**	**244**	**1,033**	**5,289**	**13,090**	**25,292**
16 SACAPULAS																							
URBANO	521	779	392	470	2,162	857	826	181	505	2,369	4,531	1,146	1,088	346	700	3,280	937	246	33	231	1,447	4,727	9,258
RURAL	224	505	408	335	1,472	911	1,804	940	1,134	4,789	6,261	750	1,499	523	961	3,733	613	847	155	629	2,244	5,977	12,238
TOTAL MUNICIPIO	**745**	**1,284**	**800**	**805**	**3,634**	**1,768**	**2,630**	**1,121**	**1,639**	**7,158**	**10,792**	**1,896**	**2,587**	**869**	**1,661**	**7,013**	**1,550**	**1,093**	**188**	**860**	**3,691**	**10,704**	**21,496**
17 SAN BARTOLOME JOCOTENANGO																							
URBANO	108	256	224	97	685	468	1,070	319	454	2,311	2,996	264	667	315	301	1,547	381	534	75	244	1,234	2,781	5,777
RURAL	7	12	13	6	38	48	218	52	32	350	388	31	102	39	29	201	28	115	17	19	179	380	768
TOTAL MUNICIPIO	**115**	**268**	**237**	**103**	**723**	**516**	**1,288**	**371**	**486**	**2,661**	**3,384**	**295**	**769**	**354**	**330**	**1,748**	**409**	**649**	**92**	**263**	**1,413**	**3,161**	**6,545**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
18 CANILLA																							
URBANO	412	680	331	161	1,584	727	740	212	271	1,950	3,534	823	787	360	232	2,202	753	435	95	193	1,476	3,678	7,212
TOTAL MUNICIPIO	**412**	**680**	**331**	**161**	**1,584**	**727**	**740**	**212**	**271**	**1,950**	**3,534**	**823**	**787**	**360**	**232**	**2,202**	**753**	**435**	**95**	**193**	**1,476**	**3,678**	**7,212**
19 CHICAMAN																							
URBANO	439	680	230	244	1,593	357	556	119	188	1,220	2,813	817	667	195	384	2,063	499	279	38	200	1,016	3,079	5,892
RURAL	178	317	290	121	906	696	1,259	758	397	3,110	4,016	573	1,000	298	423	2,294	594	656	75	308	1,633	3,927	7,943
TOTAL MUNICIPIO	**617**	**997**	**520**	**365**	**2,499**	**1,053**	**1,815**	**877**	**585**	**4,330**	**6,829**	**1,390**	**1,667**	**493**	**807**	**4,357**	**1,093**	**935**	**113**	**508**	**2,649**	**7,006**	**13,835**
20 IXCAN																							
URBANO	1,284	1,023	747	664	3,718	1,129	811	373	638	2,951	6,669	2,681	1,459	545	1,099	5,784	1,333	387	35	399	2,154	7,938	14,607
RURAL	1,307	703	660	655	3,325	2,335	1,013	582	1,114	5,044	8,369	2,695	1,290	544	1,092	5,621	1,848	477	73	652	3,050	8,671	17,040
TOTAL MUNICIPIO	**2,591**	**1,726**	**1,407**	**1,319**	**7,043**	**3,464**	**1,824**	**955**	**1,752**	**7,995**	**15,038**	**5,376**	**2,749**	**1,089**	**2,191**	**11,405**	**3,181**	**864**	**108**	**1,051**	**5,204**	**16,609**	**31,647**
21 PACHALUM																							
URBANO	589	970	447	275	2,281	202	362	104	146	814	3,095	767	870	342	231	2,210	278	262	46	132	718	2,928	6,023
TOTAL MUNICIPIO	**589**	**970**	**447**	**275**	**2,281**	**202**	**362**	**104**	**146**	**814**	**3,095**	**767**	**870**	**342**	**231**	**2,210**	**278**	**262**	**46**	**132**	**718**	**2,928**	**6,023**
TOTAL DEPARTAMENTO	**17,547**	**28,342**	**16,790**	**12,855**	**75,534**	**30,134**	**56,660**	**15,333**	**25,178**	**127,305**	**202,839**	**35,909**	**41,255**	**16,817**	**20,228**	**114,209**	**30,348**	**27,180**	**3,880**	**16,110**	**77,518**	**191,727**	**394,566**
15 BAJA VERAPAZ																							
1 SALAMA																							
URBANO	2,444	3,100	1,461	1,381	8,386	589	786	452	600	2,427	10,813	3,522	3,125	982	1,526	9,155	721	495	48	547	1,811	10,966	21,779
RURAL	260	969	867	334	2,430	201	810	586	347	1,944	4,374	568	1,359	481	358	2,766	275	797	83	295	1,450	4,216	8,590
TOTAL MUNICIPIO	**2,704**	**4,069**	**2,328**	**1,715**	**10,816**	**790**	**1,596**	**1,038**	**947**	**4,371**	**15,187**	**4,090**	**4,484**	**1,463**	**1,884**	**11,921**	**996**	**1,292**	**131**	**842**	**3,261**	**15,182**	**30,369**
2 SAN MIGUEL CHICAJ																							
URBANO	293	1,213	384	515	2,405	212	798	129	525	1,664	4,069	804	1,261	315	719	3,099	159	184	14	170	527	3,626	7,695
RURAL	86	1,024	460	278	1,848	121	980	177	158	1,436	3,284	318	1,178	291	337	2,124	65	250	8	66	389	2,513	5,797
TOTAL MUNICIPIO	**379**	**2,237**	**844**	**793**	**4,253**	**333**	**1,778**	**306**	**683**	**3,100**	**7,353**	**1,122**	**2,439**	**606**	**1,056**	**5,223**	**224**	**434**	**22**	**236**	**916**	**6,139**	**13,492**
3 RABINAL																							
URBANO	1,450	2,031	961	949	5,391	972	1,538	234	1,191	3,935	9,326	2,102	2,151	745	1,348	6,346	517	588	27	483	1,615	7,961	17,287
RURAL	62	476	262	189	989	55	698	81	221	1,055	2,044	183	542	149	242	1,116	41	204	8	130	383	1,499	3,543
TOTAL MUNICIPIO	**1,512**	**2,507**	**1,223**	**1,138**	**6,380**	**1,027**	**2,236**	**315**	**1,412**	**4,990**	**11,370**	**2,285**	**2,693**	**894**	**1,590**	**7,462**	**558**	**792**	**35**	**613**	**1,998**	**9,460**	**20,830**
4 CUBULCO																							
URBANO	634	1,290	589	475	2,988	722	2,104	405	952	4,183	7,171	1,726	1,892	578	802	4,998	1,196	1,064	76	720	3,056	8,054	15,225
RURAL	102	583	393	227	1,305	342	2,170	967	687	4,166	5,471	558	1,495	370	457	2,880	611	1,440	139	643	2,833	5,713	11,184
TOTAL MUNICIPIO	**736**	**1,873**	**982**	**702**	**4,293**	**1,064**	**4,274**	**1,372**	**1,639**	**8,349**	**12,642**	**2,284**	**3,387**	**948**	**1,259**	**7,878**	**1,807**	**2,504**	**215**	**1,363**	**5,889**	**13,767**	**26,409**
5 GRANADOS																							
URBANO	514	1,063	335	218	2,130	164	229	56	92	541	2,671	844	840	286	266	2,236	311	282	21	128	742	2,978	5,649
RURAL	131	556	253	107	1,047	121	379	98	75	673	1,720	267	606	183	142	1,198	110	318	16	55	499	1,697	3,417
TOTAL MUNICIPIO	**645**	**1,619**	**588**	**325**	**3,177**	**285**	**608**	**154**	**167**	**1,214**	**4,391**	**1,111**	**1,446**	**469**	**408**	**3,434**	**421**	**600**	**37**	**183**	**1,241**	**4,675**	**9,066**
6 EL CHOL																							
URBANO	277	890	271	210	1,648	84	352	30	161	627	2,275	552	827	248	225	1,852	79	176	13	76	344	2,196	4,471
RURAL	30	369	150	62	611	6	93	10	18	127	738	72	321	114	75	582	9	80	8	18	115	697	1,435
TOTAL MUNICIPIO	**307**	**1,259**	**421**	**272**	**2,259**	**90**	**445**	**40**	**179**	**754**	**3,013**	**624**	**1,148**	**362**	**300**	**2,434**	**88**	**256**	**21**	**94**	**459**	**2,893**	**5,906**
7 SAN JERONIMO																							
URBANO	736	1,311	486	672	3,205	208	367	90	275	940	4,145	1,107	1,227	338	750	3,422	177	159	17	187	540	3,962	8,107
RURAL	125	705	315	223	1,368	36	239	107	98	480	1,848	191	666	199	311	1,367	44	181	23	70	318	1,685	3,533
TOTAL MUNICIPIO	**861**	**2,016**	**801**	**895**	**4,573**	**244**	**606**	**197**	**373**	**1,420**	**5,993**	**1,298**	**1,893**	**537**	**1,061**	**4,789**	**221**	**340**	**40**	**257**	**858**	**5,647**	**11,640**
8 PURULHA																							
URBANO	347	765	443	288	1,843	427	1,103	412	396	2,338	4,181	669	1,263	434	501	2,867	653	586	108	369	1,716	4,583	8,764
RURAL	42	230	405	57	734	388	1,408	1,627	328	3,751	4,485	200	1,198	521	287	2,206	580	1,479	269	523	2,851	5,057	9,542
TOTAL MUNICIPIO	**389**	**995**	**848**	**345**	**2,577**	**815**	**2,511**	**2,039**	**724**	**6,089**	**8,666**	**869**	**2,461**	**955**	**788**	**5,073**	**1,233**	**2,065**	**377**	**892**	**4,567**	**9,640**	**18,306**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7,533**	**16,575**	**8,035**	**6,185**	**38,328**	**4,648**	**14,054**	**5,461**	**6,124**	**30,287**	**68,615**	**13,683**	**19,951**	**6,234**	**8,346**	**48,214**	**5,548**	**8,283**	**878**	**4,480**	**19,189**	**67,403**	**136,018**
16 ALTA VERAPAZ																							
1 COBAN																							
URBANO	7,894	3,468	1,609	3,667	16,638	3,711	1,538	580	2,258	8,087	24,725	9,599	3,970	1,416	4,670	19,655	3,232	648	100	1,466	5,446	25,101	49,826
RURAL	1,916	964	826	735	4,441	5,613	1,784	886	1,762	10,045	14,486	4,031	1,773	876	1,600	8,280	4,547	1,180	188	1,273	7,188	15,468	29,954
TOTAL MUNICIPIO	**9,810**	**4,432**	**2,435**	**4,402**	**21,079**	**9,324**	**3,322**	**1,466**	**4,020**	**18,132**	**39,211**	**13,630**	**5,743**	**2,292**	**6,270**	**27,935**	**7,779**	**1,828**	**288**	**2,739**	**12,634**	**40,569**	**79,780**
2 SANTA CRUZ VERAPAZ																							
URBANO	667	740	494	381	2,282	312	865	411	518	2,106	4,388	872	1,184	475	664	3,195	332	398	70	400	1,200	4,395	8,783
RURAL	23	203	140	68	434	35	503	257	125	920	1,354	60	416	146	154	776	44	301	47	111	503	1,279	2,633
TOTAL MUNICIPIO	**690**	**943**	**634**	**449**	**2,716**	**347**	**1,368**	**668**	**643**	**3,026**	**5,742**	**932**	**1,600**	**621**	**818**	**3,971**	**376**	**699**	**117**	**511**	**1,703**	**5,674**	**11,416**
3 SAN CRISTOBAL VERAPAZ																							
URBANO	993	1,548	645	1,176	4,362	604	1,561	414	1,798	4,377	8,739	1,359	2,609	691	1,960	6,619	586	722	89	1,098	2,495	9,114	17,853
RURAL	68	430	205	204	907	209	1,831	582	744	3,366	4,273	162	1,008	264	555	1,989	188	1,134	110	821	2,253	4,242	8,515
TOTAL MUNICIPIO	**1,061**	**1,978**	**850**	**1,380**	**5,269**	**813**	**3,392**	**996**	**2,542**	**7,743**	**13,012**	**1,521**	**3,617**	**955**	**2,515**	**8,608**	**774**	**1,856**	**199**	**1,919**	**4,748**	**13,356**	**26,368**
4 TACTIC																							
URBANO	891	913	427	682	2,913	409	1,030	262	935	2,636	5,549	1,153	1,238	390	1,297	4,078	373	387	54	713	1,527	5,605	11,154
RURAL	59	308	163	164	694	71	757	120	257	1,205	1,899	111	507	141	280	1,039	52	295	30	175	552	1,591	3,490
TOTAL MUNICIPIO	**950**	**1,221**	**590**	**846**	**3,607**	**480**	**1,787**	**382**	**1,192**	**3,841**	**7,448**	**1,264**	**1,745**	**531**	**1,577**	**5,117**	**425**	**682**	**84**	**888**	**2,079**	**7,196**	**14,644**
5 TAMAHU																							
URBANO	153	776	185	92	1,206	187	1,542	81	115	1,925	3,131	248	1,328	200	197	1,973	149	720	28	101	998	2,971	6,102
RURAL	7	239	66	23	335	40	716	46	56	858	1,193	37	448	81	76	642	23	306	14	45	388	1,030	2,223
TOTAL MUNICIPIO	**160**	**1,015**	**251**	**115**	**1,541**	**227**	**2,258**	**127**	**171**	**2,783**	**4,324**	**285**	**1,776**	**281**	**273**	**2,615**	**172**	**1,026**	**42**	**146**	**1,386**	**4,001**	**8,325**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
6 TUCURU																							
URBANO	396	801	483	224	1,904	731	2,743	597	709	4,780	6,684	708	1,763	691	609	3,771	891	1,751	142	731	3,515	7,286	13,970
RURAL	18	52	59	35	164	137	669	178	176	1,160	1,324	29	283	91	109	512	142	461	63	173	839	1,351	2,675
TOTAL MUNICIPIO	**414**	**853**	**542**	**259**	**2,068**	**868**	**3,412**	**775**	**885**	**5,940**	**8,008**	**737**	**2,046**	**782**	**718**	**4,283**	**1,033**	**2,212**	**205**	**904**	**4,354**	**8,637**	**16,645**
7 PANZOS																							
URBANO	298	231	163	124	816	1,063	639	400	324	2,426	3,242	800	462	186	446	1,894	2,465	371	117	605	3,558	5,452	8,694
RURAL	576	523	373	445	1,917	2,378	1,409	744	976	5,507	7,424	1,242	887	389	1,071	3,589	2,002	702	123	889	3,716	7,305	14,729
TOTAL MUNICIPIO	**874**	**754**	**536**	**569**	**2,733**	**3,441**	**2,048**	**1,144**	**1,300**	**7,933**	**10,666**	**2,042**	**1,349**	**575**	**1,517**	**5,483**	**4,467**	**1,073**	**240**	**1,494**	**7,274**	**12,757**	**23,423**
8 SENAHU																							
URBANO	264	942	347	214	1,767	652	2,620	402	693	4,367	6,134	521	1,768	505	600	3,394	1,448	1,649	157	763	4,017	7,411	13,545
RURAL	242	583	394	342	1,561	2,421	2,823	1,057	2,170	8,471	10,032	968	1,969	705	1,062	4,704	1,724	1,921	339	1,570	5,554	10,258	20,290
TOTAL MUNICIPIO	**506**	**1,525**	**741**	**556**	**3,328**	**3,073**	**5,443**	**1,459**	**2,863**	**12,838**	**16,166**	**1,489**	**3,737**	**1,210**	**1,662**	**8,098**	**3,172**	**3,570**	**496**	**2,333**	**9,571**	**17,669**	**33,835**
9 SAN PEDRO CARCHA																							
URBANO	2,575	880	457	937	4,849	2,237	797	268	1,000	4,302	9,151	3,902	1,370	444	1,911	7,627	3,731	315	42	1,002	5,090	12,717	21,868
RURAL	4,492	1,957	1,627	1,647	9,723	9,502	3,926	2,284	2,623	18,335	28,058	7,610	4,574	1,466	3,601	17,251	7,386	2,570	334	2,193	12,483	29,734	57,792
TOTAL MUNICIPIO	**7,067**	**2,837**	**2,084**	**2,584**	**14,572**	**11,739**	**4,723**	**2,552**	**3,623**	**22,637**	**37,209**	**11,512**	**5,944**	**1,910**	**5,512**	**24,878**	**11,117**	**2,885**	**376**	**3,195**	**17,573**	**42,451**	**79,660**
10 SAN JUAN CHAMELCO																							
URBANO	745	801	423	698	2,667	486	654	189	912	2,241	4,908	1,050	1,182	399	1,002	3,633	621	355	40	680	1,696	5,329	10,237
RURAL	105	662	360	421	1,548	367	1,823	880	1,077	4,147	5,695	239	1,375	457	839	2,910	384	1,286	128	979	2,777	5,687	11,382
TOTAL MUNICIPIO	**850**	**1,463**	**783**	**1,119**	**4,215**	**853**	**2,477**	**1,069**	**1,989**	**6,388**	**10,603**	**1,289**	**2,557**	**856**	**1,841**	**6,543**	**1,005**	**1,641**	**168**	**1,659**	**4,473**	**11,016**	**21,619**
11 LANQUIN																							
URBANO	273	348	229	271	1,121	675	610	184	691	2,160	3,281	535	575	229	558	1,897	639	332	42	478	1,491	3,388	6,669
RURAL	47	169	145	86	447	280	592	236	445	1,553	2,000	165	442	149	282	1,038	241	386	48	358	1,033	2,071	4,071
TOTAL MUNICIPIO	**320**	**517**	**374**	**357**	**1,568**	**955**	**1,202**	**420**	**1,136**	**3,713**	**5,281**	**700**	**1,017**	**378**	**840**	**2,935**	**880**	**718**	**90**	**836**	**2,524**	**5,459**	**10,740**
12 CAHABON																							
URBANO	442	873	616	415	2,346	705	1,285	402	800	3,192	5,538	828	1,604	540	984	3,956	894	718	43	735	2,390	6,346	11,884
RURAL	291	445	621	396	1,753	1,201	1,202	750	1,196	4,349	6,102	805	1,262	671	1,229	3,967	1,028	771	65	1,012	2,876	6,843	12,945
TOTAL MUNICIPIO	**733**	**1,318**	**1,237**	**811**	**4,099**	**1,906**	**2,487**	**1,152**	**1,996**	**7,541**	**11,640**	**1,633**	**2,866**	**1,211**	**2,213**	**7,923**	**1,922**	**1,489**	**108**	**1,747**	**5,266**	**13,189**	**24,829**
13 CHISEC																							
URBANO	989	856	596	644	3,085	2,284	1,729	739	1,375	6,127	9,212	2,279	1,630	732	1,298	5,939	3,037	1,001	202	1,207	5,447	11,386	20,598
RURAL	479	451	301	479	1,710	962	838	472	943	3,215	4,925	985	851	401	971	3,208	1,020	550	88	715	2,373	5,581	10,506
TOTAL MUNICIPIO	**1,468**	**1,307**	**897**	**1,123**	**4,795**	**3,246**	**2,567**	**1,211**	**2,318**	**9,342**	**14,137**	**3,264**	**2,481**	**1,133**	**2,269**	**9,147**	**4,057**	**1,551**	**290**	**1,922**	**7,820**	**16,967**	**31,104**
14 CHAHAL																							
URBANO	130	586	380	279	1,375	226	717	284	425	1,652	3,027	295	1,016	332	607	2,250	284	346	24	348	1,002	3,252	6,279
RURAL	54	321	183	171	729	96	446	167	191	900	1,629	100	615	178	308	1,201	78	300	17	142	537	1,738	3,367
TOTAL MUNICIPIO	**184**	**907**	**563**	**450**	**2,104**	**322**	**1,163**	**451**	**616**	**2,552**	**4,656**	**395**	**1,631**	**510**	**915**	**3,451**	**362**	**646**	**41**	**490**	**1,539**	**4,990**	**9,646**
15 FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS																							
URBANO	557	747	332	472	2,108	730	681	214	652	2,277	4,385	984	1,050	339	769	3,142	981	397	52	490	1,920	5,062	9,447
RURAL	312	825	362	673	2,172	812	2,115	947	1,288	5,162	7,334	706	1,580	464	1,084	3,834	765	1,731	258	1,105	3,859	7,693	15,027
TOTAL MUNICIPIO	**869**	**1,572**	**694**	**1,145**	**4,280**	**1,542**	**2,796**	**1,161**	**1,940**	**7,439**	**11,719**	**1,690**	**2,630**	**803**	**1,853**	**6,976**	**1,746**	**2,128**	**310**	**1,595**	**5,779**	**12,755**	**24,474**
16 SANTA CATALINA LA TINTA																							
URBANO	760	762	520	252	2,294	2,042	2,237	651	714	5,644	7,938	1,587	1,427	560	655	4,229	1,723	1,135	175	539	3,572	7,801	15,739
TOTAL MUNICIPIO	**760**	**762**	**520**	**252**	**2,294**	**2,042**	**2,237**	**651**	**714**	**5,644**	**7,938**	**1,587**	**1,427**	**560**	**655**	**4,229**	**1,723**	**1,135**	**175**	**539**	**3,572**	**7,801**	**15,739**
17 RAXRUHA																							
URBANO	488	404	225	166	1,283	876	716	141	325	2,058	3,341	668	617	247	311	1,843	619	402	48	222	1,291	3,134	6,475
RURAL	167	171	87	99	524	652	434	70	205	1,361	1,885	320	335	103	198	956	462	231	22	189	904	1,860	3,745
TOTAL MUNICIPIO	**655**	**575**	**312**	**265**	**1,807**	**1,528**	**1,150**	**211**	**530**	**3,419**	**5,226**	**988**	**952**	**350**	**509**	**2,799**	**1,081**	**633**	**70**	**411**	**2,195**	**4,994**	**10,220**
TOTAL DEPARTAMENTO	**27,371**	**23,979**	**14,043**	**16,682**	**82,075**	**42,706**	**43,832**	**15,895**	**28,478**	**130,911**	**212,986**	**44,958**	**43,118**	**14,958**	**31,957**	**134,991**	**42,091**	**25,772**	**3,299**	**23,328**	**94,490**	**229,481**	**442,467**
17 PETEN																							
1 FLORES																							
URBANO	1,338	282	52	414	2,086	352	7	3	71	433	2,519	1,858	252	43	477	2,630	430	6	1	66	503	3,133	5,652
RURAL	2,345	2,002	858	883	6,088	605	339	88	207	1,239	7,327	2,624	1,972	712	830	6,138	575	179	28	136	918	7,056	14,383
TOTAL MUNICIPIO	**3,683**	**2,284**	**910**	**1,297**	**8,174**	**957**	**346**	**91**	**278**	**1,672**	**9,846**	**4,482**	**2,224**	**755**	**1,307**	**8,768**	**1,005**	**185**	**29**	**202**	**1,421**	**10,189**	**20,035**
2 SAN JOSE																							
URBANO	318	535	178	100	1,131	177	216	34	57	484	1,615	456	607	129	140	1,332	191	163	18	40	412	1,744	3,359
TOTAL MUNICIPIO	**318**	**535**	**178**	**100**	**1,131**	**177**	**216**	**34**	**57**	**484**	**1,615**	**456**	**607**	**129**	**140**	**1,332**	**191**	**163**	**18**	**40**	**412**	**1,744**	**3,359**
3 SAN BENITO																							
URBANO	3,552	2,945	1,029	1,663	9,189	755	463	85	264	1,567	10,756	3,778	2,578	836	1,596	8,788	513	173	31	166	883	9,671	20,427
RURAL	88	119	64	44	315	117	128	25	43	313	628	136	167	52	78	433	111	74	15	42	242	675	1,303
TOTAL MUNICIPIO	**3,640**	**3,064**	**1,093**	**1,707**	**9,504**	**872**	**591**	**110**	**307**	**1,880**	**11,384**	**3,914**	**2,745**	**888**	**1,674**	**9,221**	**624**	**247**	**46**	**208**	**1,125**	**10,346**	**21,730**
4 SAN ANDRES																							
URBANO	490	830	287	191	1,798	182	169	36	57	444	2,242	830	873	257	241	2,201	305	133	17	70	525	2,726	4,968
RURAL	693	700	519	276	2,188	619	442	150	197	1,408	3,596	1,253	1,077	471	475	3,276	865	406	90	233	1,594	4,870	8,466
TOTAL MUNICIPIO	**1,183**	**1,530**	**806**	**467**	**3,986**	**801**	**611**	**186**	**254**	**1,852**	**5,838**	**2,083**	**1,950**	**728**	**716**	**5,477**	**1,170**	**539**	**107**	**303**	**2,119**	**7,596**	**13,434**
5 LA LIBERTAD																							
URBANO	1,311	910	421	522	3,164	838	362	70	300	1,570	4,734	2,519	1,036	327	821	4,703	1,206	229	30	302	1,767	6,470	11,204
RURAL	3,203	2,194	1,250	1,896	8,543	2,679	1,489	463	1,260	5,891	14,434	5,311	2,555	1,060	2,287	11,213	3,122	980	175	1,021	5,298	16,511	30,945
TOTAL MUNICIPIO	**4,514**	**3,104**	**1,671**	**2,418**	**11,707**	**3,517**	**1,851**	**533**	**1,560**	**7,461**	**19,168**	**7,830**	**3,591**	**1,387**	**3,108**	**15,916**	**4,328**	**1,209**	**205**	**1,323**	**7,065**	**22,981**	**42,149**
6 SAN FRANCISCO																							
URBANO	467	1,092	302	225	2,086	236	390	81	69	776	2,862	659	1,294	271	268	2,492	220	247	35	73	575	3,067	5,929
RURAL	114	149	72	49	384	92	108	19	31	250	634	188	190	81	69	528	112	97	15	30	254	782	1,416
TOTAL MUNICIPIO	**581**	**1,241**	**374**	**274**	**2,470**	**328**	**498**	**100**	**100**	**1,026**	**3,496**	**847**	**1,484**	**352**	**337**	**3,020**	**332**	**344**	**50**	**103**	**829**	**3,849**	**7,345**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
7 SANTA ANA											
URBANO	706	668	317	311	2,002	393	200	51	150	794	2,796
RURAL	476	664	321	264	1,725	294	334	61	117	806	2,531
TOTAL MUNICIPIO	**1,182**	**1,332**	**638**	**575**	**3,727**	**687**	**534**	**112**	**267**	**1,600**	**5,327**
8 DOLORES											
URBANO	914	1,151	576	485	3,126	768	474	132	321	1,695	4,821
RURAL	722	920	573	502	2,717	433	354	133	197	1,117	3,834
TOTAL MUNICIPIO	**1,636**	**2,071**	**1,149**	**987**	**5,843**	**1,201**	**828**	**265**	**518**	**2,812**	**8,655**
9 SAN LUIS											
URBANO	1,046	985	585	603	3,219	844	475	131	446	1,896	5,115
RURAL	734	1,520	1,187	903	4,344	1,142	1,629	754	1,090	4,615	8,959
TOTAL MUNICIPIO	**1,780**	**2,505**	**1,772**	**1,506**	**7,563**	**1,986**	**2,104**	**885**	**1,536**	**6,511**	**14,074**
10 SAYAXCHE											
URBANO	1,113	930	668	767	3,478	814	436	204	487	1,941	5,419
RURAL	621	806	688	655	2,770	1,234	1,443	741	1,192	4,610	7,380
TOTAL MUNICIPIO	**1,734**	**1,736**	**1,356**	**1,422**	**6,248**	**2,048**	**1,879**	**945**	**1,679**	**6,551**	**12,799**
11 MELCHOR DE MENCOS											
URBANO	1,905	1,340	604	762	4,611	579	280	50	180	1,089	5,700
RURAL	390	492	266	207	1,355	235	166	44	99	544	1,899
TOTAL MUNICIPIO	**2,295**	**1,832**	**870**	**969**	**5,966**	**814**	**446**	**94**	**279**	**1,633**	**7,599**
12 POPTUN											
URBANO	2,458	1,880	788	1,051	6,177	849	424	115	410	1,798	7,975
RURAL	646	629	449	459	2,183	659	332	162	405	1,558	3,741
TOTAL MUNICIPIO	**3,104**	**2,509**	**1,237**	**1,510**	**8,360**	**1,508**	**756**	**277**	**815**	**3,356**	**11,716**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25,650**	**23,743**	**12,054**	**13,232**	**74,679**	**14,896**	**10,660**	**3,632**	**7,650**	**36,838**	**111,517**
18 IZABAL											
1 PUERTO BARRIOS											
URBANO	9,828	2,983	1,305	2,436	16,552	1,845	239	54	514	2,652	19,204
RURAL	3,211	2,043	1,301	1,030	7,585	635	327	104	202	1,268	8,853
TOTAL MUNICIPIO	**13,039**	**5,026**	**2,606**	**3,466**	**24,137**	**2,480**	**566**	**158**	**716**	**3,920**	**28,057**
2 LIVINGSTON											
URBANO	1,150	901	529	503	3,083	761	745	210	301	2,017	5,100
RURAL	1,490	1,964	1,602	693	5,749	1,040	1,608	986	482	4,116	9,865
TOTAL MUNICIPIO	**2,640**	**2,865**	**2,131**	**1,196**	**8,832**	**1,801**	**2,353**	**1,196**	**783**	**6,133**	**14,965**
3 EL ESTOR											
URBANO	1,814	810	471	388	3,483	2,771	650	278	423	4,122	7,605
RURAL	679	322	354	167	1,522	2,764	657	384	410	4,215	5,737
TOTAL MUNICIPIO	**2,493**	**1,132**	**825**	**555**	**5,005**	**5,535**	**1,307**	**662**	**833**	**8,337**	**13,342**
4 MORALES											
URBANO	4,819	2,304	1,253	1,649	10,025	1,327	327	245	451	2,350	12,375
RURAL	2,082	2,311	1,764	1,036	7,193	957	672	525	352	2,506	9,699
TOTAL MUNICIPIO	**6,901**	**4,615**	**3,017**	**2,685**	**17,218**	**2,284**	**999**	**770**	**803**	**4,856**	**22,074**
5 LOS AMATES											
URBANO	2,741	1,505	926	1,443	6,615	1,293	323	143	730	2,489	9,104
RURAL	693	984	700	599	2,976	466	443	232	404	1,545	4,521
TOTAL MUNICIPIO	**3,434**	**2,489**	**1,626**	**2,042**	**9,591**	**1,759**	**766**	**375**	**1,134**	**4,034**	**13,625**
TOTAL DEPARTAMENTO	**28,507**	**16,127**	**10,205**	**9,944**	**64,783**	**13,859**	**5,991**	**3,161**	**4,269**	**27,280**	**92,063**
19 ZACAPA											
1 ZACAPA											
URBANO	5,770	3,814	1,455	3,188	14,227	1,750	695	233	989	3,667	17,894
RURAL	694	919	521	750	2,884	231	232	83	236	782	3,666
TOTAL MUNICIPIO	**6,464**	**4,733**	**1,976**	**3,938**	**17,111**	**1,981**	**927**	**316**	**1,225**	**4,449**	**21,560**
2 ESTANZUELA											
URBANO	1,086	1,571	460	381	3,498	194	241	74	90	599	4,097
TOTAL MUNICIPIO	**1,086**	**1,571**	**460**	**381**	**3,498**	**194**	**241**	**74**	**90**	**599**	**4,097**
3 RIO HONDO											
URBANO	1,224	914	350	550	3,038	325	197	42	172	736	3,774
RURAL	612	1,214	486	310	2,622	119	218	57	61	455	3,077
TOTAL MUNICIPIO	**1,836**	**2,128**	**836**	**860**	**5,660**	**444**	**415**	**99**	**233**	**1,191**	**6,851**
4 GUALAN											
URBANO	2,925	1,729	668	1,413	6,735	1,017	767	166	663	2,613	9,348
RURAL	474	1,217	498	553	2,742	290	545	142	266	1,243	3,985
TOTAL MUNICIPIO	**3,399**	**2,946**	**1,166**	**1,966**	**9,477**	**1,307**	**1,312**	**308**	**929**	**3,856**	**13,333**
5 TECULUTAN											
URBANO	1,634	1,859	642	450	4,585	317	495	80	113	1,005	5,590
TOTAL MUNICIPIO	**1,634**	**1,859**	**642**	**450**	**4,585**	**317**	**495**	**80**	**113**	**1,005**	**5,590**
6 USUMATLAN											
URBANO	518	693	192	167	1,570	126	84	25	58	293	1,863
RURAL	238	634	237	127	1,236	75	161	48	46	330	1,566
TOTAL MUNICIPIO	**756**	**1,327**	**429**	**294**	**2,806**	**201**	**245**	**73**	**104**	**623**	**3,429**
7 CABAÑAS											
URBANO	409	786	375	350	1,920	100	206	89	101	496	2,416
RURAL	58	485	304	76	923	14	146	125	24	309	1,232
TOTAL MUNICIPIO	**467**	**1,271**	**679**	**426**	**2,843**	**114**	**352**	**214**	**125**	**805**	**3,648**

	HOMBRES											
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
	1,107	640	242	366	2,355	422	120	20	113	675	3,030	5,826
	673	686	278	278	1,915	293	271	32	94	690	2,605	5,136
	1,780	**1,326**	**520**	**644**	**4,270**	**715**	**391**	**52**	**207**	**1,365**	**5,635**	**10,962**
	1,768	1,123	420	715	4,026	905	297	33	327	1,562	5,588	10,409
	1,065	960	356	584	2,965	470	221	29	210	930	3,895	7,729
	2,833	**2,083**	**776**	**1,299**	**6,991**	**1,375**	**518**	**62**	**537**	**2,492**	**9,483**	**18,138**
	1,975	1,007	448	891	4,321	1,554	353	50	477	2,434	6,755	11,870
	1,737	2,146	912	1,454	6,249	1,364	996	104	893	3,357	9,606	18,565
	3,712	**3,153**	**1,360**	**2,345**	**10,570**	**2,918**	**1,349**	**154**	**1,370**	**5,791**	**16,361**	**30,435**
	2,060	1,038	527	1,055	4,680	1,430	289	80	480	2,279	6,959	12,378
	1,609	1,242	575	1,236	4,662	1,898	901	169	997	3,965	8,627	16,007
	3,669	**2,280**	**1,102**	**2,291**	**9,342**	**3,328**	**1,190**	**249**	**1,477**	**6,244**	**15,586**	**28,385**
	2,578	1,393	461	803	5,235	749	174	27	160	1,110	6,345	12,045
	637	607	230	247	1,721	250	167	25	97	539	2,260	4,159
	3,215	**2,000**	**691**	**1,050**	**6,956**	**999**	**341**	**52**	**257**	**1,649**	**8,605**	**16,204**
	3,143	1,790	626	1,030	6,589	804	175	23	240	1,242	7,831	15,806
	1,052	748	316	575	2,691	622	173	35	258	1,088	3,779	7,520
	4,195	**2,538**	**942**	**1,605**	**9,280**	**1,426**	**348**	**58**	**498**	**2,330**	**11,610**	**23,326**
	39,016	**25,981**	**9,630**	**16,516**	**91,143**	**18,411**	**6,824**	**1,082**	**6,525**	**32,842**	**123,985**	**235,502**
	11,169	3,109	1,128	2,484	17,890	1,603	164	18	318	2,103	19,993	39,197
	3,561	2,202	1,018	1,043	7,824	554	258	31	162	1,005	8,829	17,682
	14,730	**5,311**	**2,146**	**3,527**	**25,714**	**2,157**	**422**	**49**	**480**	**3,108**	**28,822**	**56,879**
	1,855	1,297	437	696	4,285	1,210	448	39	350	2,047	6,332	11,432
	2,192	2,571	1,152	1,042	6,957	1,336	1,212	188	439	3,175	10,132	19,997
	4,047	**3,868**	**1,589**	**1,738**	**11,242**	**2,546**	**1,660**	**227**	**789**	**5,222**	**16,464**	**31,429**
	2,519	1,102	546	562	4,729	2,165	309	85	334	2,893	7,622	15,227
	1,531	598	454	366	2,949	2,273	344	137	267	3,021	5,970	11,707
	4,050	**1,700**	**1,000**	**928**	**7,678**	**4,438**	**653**	**222**	**601**	**5,914**	**13,592**	**26,934**
	6,635	2,087	915	1,875	11,512	2,134	246	47	474	2,901	14,413	26,788
	2,692	2,359	1,265	1,102	7,418	1,081	730	145	378	2,334	9,752	19,451
	9,327	**4,446**	**2,180**	**2,977**	**18,930**	**3,215**	**976**	**192**	**852**	**5,235**	**24,165**	**46,239**
	4,085	1,612	676	1,572	7,945	2,217	290	44	811	3,362	11,307	20,411
	1,028	1,082	476	609	3,195	624	448	74	339	1,485	4,680	9,201
	5,113	**2,694**	**1,152**	**2,181**	**11,140**	**2,841**	**738**	**118**	**1,150**	**4,847**	**15,987**	**29,612**
	37,267	**18,019**	**8,067**	**11,351**	**74,704**	**15,197**	**4,449**	**808**	**3,872**	**24,326**	**99,030**	**191,093**
	6,212	3,578	1,173	2,920	13,883	1,828	524	92	868	3,312	17,195	35,089
	739	1,017	394	638	2,788	159	192	26	178	555	3,343	7,009
	6,951	**4,595**	**1,567**	**3,558**	**16,671**	**1,987**	**716**	**118**	**1,046**	**3,867**	**20,538**	**42,098**
	1,057	1,615	386	377	3,435	175	233	42	77	527	3,962	8,059
	1,057	**1,615**	**386**	**377**	**3,435**	**175**	**233**	**42**	**77**	**527**	**3,962**	**8,059**
	1,340	915	264	468	2,987	387	192	31	151	761	3,748	7,522
	568	1,168	391	235	2,362	96	189	21	42	348	2,710	5,787
	1,908	**2,083**	**655**	**703**	**5,349**	**483**	**381**	**52**	**193**	**1,109**	**6,458**	**13,309**
	3,537	1,782	542	1,489	7,350	1,178	586	81	573	2,418	9,768	19,116
	568	1,305	371	585	2,829	329	573	77	280	1,259	4,088	8,073
	4,105	**3,087**	**913**	**2,074**	**10,179**	**1,507**	**1,159**	**158**	**853**	**3,677**	**13,856**	**27,189**
	1,640	1,822	495	569	4,526	328	257	35	129	749	5,275	10,865
	1,640	**1,822**	**495**	**569**	**4,526**	**328**	**257**	**35**	**129**	**749**	**5,275**	**10,865**
	656	722	144	204	1,726	105	58	5	43	211	1,937	3,800
	246	655	207	171	1,279	72	152	19	23	266	1,545	3,111
	902	**1,377**	**351**	**375**	**3,005**	**177**	**210**	**24**	**66**	**477**	**3,482**	**6,911**
	684	764	308	379	2,135	196	164	21	150	531	2,666	5,082
	125	571	216	93	1,005	30	217	46	43	336	1,341	2,573
	809	**1,335**	**524**	**472**	**3,140**	**226**	**381**	**67**	**193**	**867**	**4,007**	**7,655**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
8 SAN DIEGO																							
URBANO	384	1,099	307	224	2,014	77	288	52	71	488	2,502	615	884	239	194	1,932	123	294	22	62	501	2,433	4,935
TOTAL MUNICIPIO	**384**	**1,099**	**307**	**224**	**2,014**	**77**	**288**	**52**	**71**	**488**	**2,502**	**615**	**884**	**239**	**194**	**1,932**	**123**	**294**	**22**	**62**	**501**	**2,433**	**4,935**
9 LA UNION																							
URBANO	515	1,577	489	376	2,957	241	685	132	205	1,263	4,220	926	1,718	381	584	3,609	430	496	44	214	1,184	4,793	9,013
RURAL	91	884	335	196	1,506	143	771	177	169	1,260	2,766	193	1,118	228	314	1,853	214	519	59	192	984	2,837	5,603
TOTAL MUNICIPIO	**606**	**2,461**	**824**	**572**	**4,463**	**384**	**1,456**	**309**	**374**	**2,523**	**6,986**	**1,119**	**2,836**	**609**	**898**	**5,462**	**644**	**1,015**	**103**	**406**	**2,168**	**7,630**	**14,616**
10 HUITE																							
URBANO	489	700	298	160	1,647	136	377	90	84	687	2,334	629	737	270	163	1,799	250	296	48	82	676	2,475	4,809
RURAL	41	165	96	21	323	68	222	28	24	342	665	79	242	91	28	440	79	139	23	21	262	702	1,367
TOTAL MUNICIPIO	**530**	**865**	**394**	**181**	**1,970**	**204**	**599**	**118**	**108**	**1,029**	**2,999**	**708**	**979**	**361**	**191**	**2,239**	**329**	**435**	**71**	**103**	**938**	**3,177**	**6,176**
TOTAL DEPARTAMENTO	**17,162**	**20,260**	**7,713**	**9,292**	**54,427**	**5,223**	**6,330**	**1,643**	**3,372**	**16,568**	**70,995**	**19,814**	**20,613**	**6,100**	**9,411**	**55,938**	**5,979**	**5,081**	**692**	**3,128**	**14,880**	**70,818**	**141,813**
20 CHIQUIMULA																							
1 CHIQUIMULA																							
URBANO	7,999	2,904	933	3,162	14,998	2,128	282	84	872	3,366	18,364	8,198	2,988	752	3,112	15,050	2,242	194	37	678	3,151	18,201	36,565
RURAL	1,518	1,429	573	1,184	4,704	1,573	1,063	419	873	3,928	8,632	2,004	1,669	507	1,474	5,654	1,663	787	126	751	3,327	8,981	17,613
TOTAL MUNICIPIO	**9,517**	**4,333**	**1,506**	**4,346**	**19,702**	**3,701**	**1,345**	**503**	**1,745**	**7,294**	**26,996**	**10,202**	**4,657**	**1,259**	**4,586**	**20,704**	**3,905**	**981**	**163**	**1,429**	**6,478**	**27,182**	**54,178**
2 SAN JOSE LA ARADA																							
URBANO	597	1,153	384	405	2,539	185	365	71	127	748	3,287	845	1,001	272	306	2,424	304	411	43	157	915	3,339	6,626
TOTAL MUNICIPIO	**597**	**1,153**	**384**	**405**	**2,539**	**185**	**365**	**71**	**127**	**748**	**3,287**	**845**	**1,001**	**272**	**306**	**2,424**	**304**	**411**	**43**	**157**	**915**	**3,339**	**6,626**
3 SAN JUAN ERMITA																							
URBANO	254	1,059	343	240	1,896	179	472	90	146	887	2,783	496	859	272	283	1,910	389	496	51	220	1,156	3,066	5,849
RURAL	30	484	161	108	783	49	440	72	101	662	1,445	139	465	134	141	879	81	331	36	130	578	1,457	2,902
TOTAL MUNICIPIO	**284**	**1,543**	**504**	**348**	**2,679**	**228**	**912**	**162**	**247**	**1,549**	**4,228**	**635**	**1,324**	**406**	**424**	**2,789**	**470**	**827**	**87**	**350**	**1,734**	**4,523**	**8,751**
4 JOCOTAN																							
URBANO	1,107	1,181	446	374	3,108	1,525	2,289	340	543	4,697	7,805	1,603	1,369	394	449	3,815	2,821	1,626	233	604	5,284	9,099	16,904
RURAL	219	596	288	156	1,259	983	1,989	311	508	3,791	5,050	586	810	256	248	1,900	1,336	1,487	159	474	3,456	5,356	10,406
TOTAL MUNICIPIO	**1,326**	**1,777**	**734**	**530**	**4,367**	**2,508**	**4,278**	**651**	**1,051**	**8,488**	**12,855**	**2,189**	**2,179**	**650**	**697**	**5,715**	**4,157**	**3,113**	**392**	**1,078**	**8,740**	**14,455**	**27,310**
5 CAMOTAN																							
URBANO	672	1,451	462	268	2,853	580	1,595	128	220	2,523	5,376	1,122	1,386	444	342	3,294	1,528	1,048	89	321	2,986	6,280	11,656
RURAL	314	1,448	515	243	2,520	407	1,949	269	228	2,853	5,373	569	1,561	487	333	2,950	820	1,634	169	335	2,958	5,908	11,281
TOTAL MUNICIPIO	**986**	**2,899**	**977**	**511**	**5,373**	**987**	**3,544**	**397**	**448**	**5,376**	**10,749**	**1,691**	**2,947**	**931**	**675**	**6,244**	**2,348**	**2,682**	**258**	**656**	**5,944**	**12,188**	**22,937**
6 OLOPA																							
URBANO	196	1,070	373	277	1,916	125	994	190	261	1,570	3,486	308	1,083	275	312	1,978	290	621	77	335	1,323	3,301	6,787
RURAL	49	542	262	115	968	74	695	213	164	1,146	2,114	137	607	218	214	1,176	95	558	82	245	980	2,156	4,270
TOTAL MUNICIPIO	**245**	**1,612**	**635**	**392**	**2,884**	**199**	**1,689**	**403**	**425**	**2,716**	**5,600**	**445**	**1,690**	**493**	**526**	**3,154**	**385**	**1,179**	**159**	**580**	**2,303**	**5,457**	**11,057**
7 ESQUIPULAS																							
URBANO	2,948	2,354	1,261	1,231	7,794	731	531	229	327	1,818	9,612	2,985	2,006	797	1,080	6,868	885	531	89	367	1,872	8,740	18,352
RURAL	359	903	444	274	1,980	263	342	169	88	862	2,842	437	798	349	279	1,863	439	457	109	186	1,191	3,054	5,896
TOTAL MUNICIPIO	**3,307**	**3,257**	**1,705**	**1,505**	**9,774**	**994**	**873**	**398**	**415**	**2,680**	**12,454**	**3,422**	**2,804**	**1,146**	**1,359**	**8,731**	**1,324**	**988**	**198**	**553**	**3,063**	**11,794**	**24,248**
8 CONCEPCION LAS MINAS																							
URBANO	1,069	1,127	329	451	2,976	238	296	54	183	771	3,747	1,366	897	212	392	2,867	359	327	20	188	894	3,761	7,508
RURAL	244	606	133	203	1,186	36	171	17	81	305	1,491	266	428	140	137	971	57	196	12	70	335	1,306	2,797
TOTAL MUNICIPIO	**1,313**	**1,733**	**462**	**654**	**4,162**	**274**	**467**	**71**	**264**	**1,076**	**5,238**	**1,632**	**1,325**	**352**	**529**	**3,838**	**416**	**523**	**32**	**258**	**1,229**	**5,067**	**10,305**
9 QUETZALTEPEQUE																							
URBANO	1,144	2,560	739	414	4,857	405	826	45	199	1,475	6,332	1,914	1,630	590	396	4,530	689	586	57	141	1,473	6,003	12,335
RURAL	165	1,423	517	147	2,252	114	908	69	97	1,188	3,440	371	838	384	101	1,694	197	681	61	87	1,026	2,720	6,160
TOTAL MUNICIPIO	**1,309**	**3,983**	**1,256**	**561**	**7,109**	**519**	**1,734**	**114**	**296**	**2,663**	**9,772**	**2,285**	**2,468**	**974**	**497**	**6,224**	**886**	**1,267**	**118**	**228**	**2,499**	**8,723**	**18,495**
10 SAN JACINTO																							
URBANO	318	1,384	542	279	2,523	223	766	99	148	1,236	3,759	572	1,312	389	327	2,600	311	710	45	111	1,177	3,777	7,536
TOTAL MUNICIPIO	**318**	**1,384**	**542**	**279**	**2,523**	**223**	**766**	**99**	**148**	**1,236**	**3,759**	**572**	**1,312**	**389**	**327**	**2,600**	**311**	**710**	**45**	**111**	**1,177**	**3,777**	**7,536**
11 IPAÑA																							
URBANO	1,290	2,159	761	933	5,143	317	623	160	373	1,473	6,616	1,883	1,752	573	725	4,933	650	608	78	440	1,776	6,709	13,325
RURAL	68	262	168	100	598	28	81	30	35	174	772	86	303	94	44	527	26	101	16	21	164	691	1,463
TOTAL MUNICIPIO	**1,358**	**2,421**	**929**	**1,033**	**5,741**	**345**	**704**	**190**	**408**	**1,647**	**7,388**	**1,969**	**2,055**	**667**	**769**	**5,460**	**676**	**709**	**94**	**461**	**1,940**	**7,400**	**14,788**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20,560**	**26,095**	**9,634**	**10,564**	**66,853**	**10,163**	**16,677**	**3,059**	**5,574**	**35,473**	**102,326**	**25,887**	**23,762**	**7,539**	**10,695**	**67,883**	**15,182**	**13,390**	**1,589**	**5,861**	**36,022**	**103,905**	**206,231**
21 JALAPA																							
1 JALAPA																							
URBANO	6,130	4,257	2,163	3,981	16,531	1,370	1,055	355	1,587	4,367	20,898	6,926	3,383	1,477	4,036	15,822	1,541	436	55	1,184	3,216	19,038	39,936
RURAL	662	2,761	1,868	1,720	7,011	757	2,660	1,129	1,737	6,283	13,294	1,673	2,489	1,109	2,436	7,707	869	1,004	173	1,181	3,227	10,934	24,228
TOTAL MUNICIPIO	**6,792**	**7,018**	**4,031**	**5,701**	**23,542**	**2,127**	**3,715**	**1,484**	**3,324**	**10,650**	**34,192**	**8,599**	**5,872**	**2,586**	**6,472**	**23,529**	**2,410**	**1,440**	**228**	**2,365**	**6,443**	**29,972**	**64,164**
2 SAN PEDRO PINULA																							
URBANO	711	1,076	796	518	3,101	640	1,045	512	769	2,966	6,067	1,489	1,372	661	772	4,294	1,154	565	103	748	2,570	6,864	12,931
RURAL	115	555	485	187	1,342	449	1,824	981	706	3,960	5,302	408	1,138	552	416	2,514	643	1,317	279	631	2,870	5,384	10,686
TOTAL MUNICIPIO	**826**	**1,631**	**1,281**	**705**	**4,443**	**1,089**	**2,869**	**1,493**	**1,475**	**6,926**	**11,369**	**1,897**	**2,510**	**1,213**	**1,188**	**6,808**	**1,797**	**1,882**	**382**	**1,379**	**5,440**	**12,248**	**23,617**
3 SAN LUIS JILOTEPEQUE																							
URBANO	1,489	1,176	442	929	4,036	915	574	56	580	2,125	6,161	2,191	828	385	705	4,109	1,122	341	33	349	1,845	5,954	12,115
RURAL	186	391	167	191	935	113	417	53	170	753	1,688	175	297	126	112	710	130	258	29	92	509	1,219	2,907
TOTAL MUNICIPIO	**1,675**	**1,567**	**609**	**1,120**	**4,971**	**1,028**	**991**	**109**	**750**	**2,878**	**7,849**	**2,366**	**1,125**	**511**	**817**	**4,819**	**1,252**	**599**	**62**	**441**	**2,354**	**7,173**	**15,022**
4 SAN MANUEL CHAPARRON																							
URBANO	563	1,309	339	306	2,517	147	375	55	85	662	3,179	804	976	294	234	2,308	266	310	36	103	715	3,023	6,202
TOTAL MUNICIPIO	**563**	**1,309**	**339**	**306**	**2,517**	**147**	**375**	**55**	**85**	**662**	**3,179**	**804**	**976**	**294**	**234**	**2,308**	**266**	**310**	**36**	**103**	**715**	**3,023**	**6,202**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	H Y M
5 SAN CARLOS ALZATATE																							
URBANO	344	1,041	336	305	2,026	150	439	56	160	805	2,831	523	1,171	280	446	2,420	169	186	29	105	489	2,909	5,740
RURAL	42	481	198	97	818	30	228	68	40	366	1,184	76	591	144	116	927	18	104	18	21	161	1,088	2,272
TOTAL MUNICIPIO	**386**	**1,522**	**534**	**402**	**2,844**	**180**	**667**	**124**	**200**	**1,171**	**4,015**	**599**	**1,762**	**424**	**562**	**3,347**	**187**	**290**	**47**	**126**	**650**	**3,997**	**8,012**
6 MONJAS																							
URBANO	2,780	1,417	803	1,538	6,538	926	577	116	541	2,160	8,698	3,294	978	589	1,151	6,012	1,028	297	45	384	1,754	7,766	16,464
TOTAL MUNICIPIO	**2,780**	**1,417**	**803**	**1,538**	**6,538**	**926**	**577**	**116**	**541**	**2,160**	**8,698**	**3,294**	**978**	**589**	**1,151**	**6,012**	**1,028**	**297**	**45**	**384**	**1,754**	**7,766**	**16,464**
7 MATAQUESCUINTLA																							
URBANO	1,074	1,576	753	742	4,145	397	629	205	363	1,594	5,739	1,530	1,619	578	916	4,643	522	453	86	457	1,518	6,161	11,900
RURAL	243	1,195	697	658	2,793	100	563	184	338	1,185	3,978	456	1,276	435	673	2,840	164	433	65	360	1,022	3,862	7,840
TOTAL MUNICIPIO	**1,317**	**2,771**	**1,450**	**1,400**	**6,938**	**497**	**1,192**	**389**	**701**	**2,779**	**9,717**	**1,986**	**2,895**	**1,013**	**1,589**	**7,483**	**686**	**886**	**151**	**817**	**2,540**	**10,023**	**19,740**
TOTAL DEPARTAMENTO	**14,339**	**17,235**	**9,047**	**11,172**	**51,793**	**5,994**	**10,386**	**3,770**	**7,076**	**27,226**	**79,019**	**19,545**	**16,118**	**6,630**	**12,013**	**54,306**	**7,626**	**5,704**	**951**	**5,615**	**19,896**	**74,202**	**153,221**
22 JUTIAPA																							
1 JUTIAPA																							
URBANO	5,615	3,028	1,642	2,412	12,697	2,243	648	319	1,221	4,431	17,128	6,972	2,621	1,247	2,687	13,527	2,391	294	50	950	3,685	17,212	34,340
RURAL	1,749	3,384	2,922	1,544	9,599	1,210	2,536	1,286	994	6,026	15,625	2,253	3,276	1,823	1,575	8,927	1,117	1,486	232	704	3,539	12,466	28,091
TOTAL MUNICIPIO	**7,364**	**6,412**	**4,564**	**3,956**	**22,296**	**3,453**	**3,184**	**1,605**	**2,215**	**10,457**	**32,753**	**9,225**	**5,897**	**3,070**	**4,262**	**22,454**	**3,508**	**1,780**	**282**	**1,654**	**7,224**	**29,678**	**62,431**
2 EL PROGRESO																							
URBANO	2,575	1,912	776	1,634	6,897	462	307	87	339	1,195	8,092	2,738	1,390	494	1,376	5,998	560	257	21	317	1,155	7,153	15,245
TOTAL MUNICIPIO	**2,575**	**1,912**	**776**	**1,634**	**6,897**	**462**	**307**	**87**	**339**	**1,195**	**8,092**	**2,738**	**1,390**	**494**	**1,376**	**5,998**	**560**	**257**	**21**	**317**	**1,155**	**7,153**	**15,245**
3 SANTA CATARINA MITA																							
URBANO	2,041	1,906	481	726	5,154	485	447	52	238	1,222	6,376	2,751	1,408	350	768	5,277	719	286	20	221	1,246	6,523	12,899
RURAL	470	999	366	509	2,344	160	282	71	166	679	3,023	562	673	217	348	1,800	132	211	18	129	490	2,290	5,313
TOTAL MUNICIPIO	**2,511**	**2,905**	**847**	**1,235**	**7,498**	**645**	**729**	**123**	**404**	**1,901**	**9,399**	**3,313**	**2,081**	**567**	**1,116**	**7,077**	**851**	**497**	**38**	**350**	**1,736**	**8,813**	**18,212**
4 AGUA BLANCA																							
URBANO	1,321	1,040	284	489	3,134	332	209	24	238	803	3,937	1,664	833	254	502	3,253	485	176	10	156	827	4,080	8,017
RURAL	296	825	332	220	1,673	95	343	56	83	577	2,250	311	837	274	156	1,578	131	332	22	62	547	2,125	4,375
TOTAL MUNICIPIO	**1,617**	**1,865**	**616**	**709**	**4,807**	**427**	**552**	**80**	**321**	**1,380**	**6,187**	**1,975**	**1,670**	**528**	**658**	**4,831**	**616**	**508**	**32**	**218**	**1,374**	**6,205**	**12,392**
5 ASUNCION MITA																							
URBANO	4,250	1,900	942	1,524	8,616	1,230	317	94	418	2,059	10,675	5,052	1,688	618	1,358	8,716	1,575	228	33	348	2,184	10,900	21,575
RURAL	853	1,236	761	514	3,364	228	263	104	114	709	4,073	916	1,030	471	360	2,777	271	261	29	114	675	3,452	7,525
TOTAL MUNICIPIO	**5,103**	**3,136**	**1,703**	**2,038**	**11,980**	**1,458**	**580**	**198**	**532**	**2,768**	**14,748**	**5,968**	**2,718**	**1,089**	**1,718**	**11,493**	**1,846**	**489**	**62**	**462**	**2,859**	**14,352**	**29,100**
6 YUPILTEPEQUE																							
URBANO	532	760	330	440	2,062	311	347	70	296	1,024	3,086	769	705	321	517	2,312	335	214	19	202	770	3,082	6,168
RURAL	161	633	199	177	1,170	69	230	29	67	395	1,565	257	469	175	194	1,095	90	175	13	76	354	1,449	3,014
TOTAL MUNICIPIO	**693**	**1,393**	**529**	**617**	**3,232**	**380**	**577**	**99**	**363**	**1,419**	**4,651**	**1,026**	**1,174**	**496**	**711**	**3,407**	**425**	**389**	**32**	**278**	**1,124**	**4,531**	**9,182**
7 ATESCATEMPA																							
URBANO	1,582	1,382	578	486	4,028	485	427	64	142	1,118	5,146	1,842	1,244	470	501	4,057	588	329	40	140	1,097	5,154	10,300
RURAL	332	527	138	106	1,103	100	171	20	28	319	1,422	355	496	139	115	1,105	109	141	7	34	291	1,396	2,818
TOTAL MUNICIPIO	**1,914**	**1,909**	**716**	**592**	**5,131**	**585**	**598**	**84**	**170**	**1,437**	**6,568**	**2,197**	**1,740**	**609**	**616**	**5,162**	**697**	**470**	**47**	**174**	**1,388**	**6,550**	**13,118**
8 JEREZ																							
URBANO	535	883	276	258	1,952	109	146	24	64	343	2,295	742	844	219	336	2,141	103	113	8	60	284	2,425	4,720
TOTAL MUNICIPIO	**535**	**883**	**276**	**258**	**1,952**	**109**	**146**	**24**	**64**	**343**	**2,295**	**742**	**844**	**219**	**336**	**2,141**	**103**	**113**	**8**	**60**	**284**	**2,425**	**4,720**
9 EL ADELANTO																							
URBANO	340	853	320	245	1,758	127	535	87	113	862	2,620	405	762	285	272	1,724	191	402	34	152	779	2,503	5,123
TOTAL MUNICIPIO	**340**	**853**	**320**	**245**	**1,758**	**127**	**535**	**87**	**113**	**862**	**2,620**	**405**	**762**	**285**	**272**	**1,724**	**191**	**402**	**34**	**152**	**779**	**2,503**	**5,123**
10 ZAPOTITLAN																							
URBANO	204	732	183	187	1,306	80	179	16	67	342	1,648	354	651	158	241	1,404	123	210	13	87	433	1,837	3,485
RURAL	50	434	141	104	729	26	227	36	65	354	1,083	119	421	112	106	758	46	232	14	47	339	1,097	2,180
TOTAL MUNICIPIO	**254**	**1,166**	**324**	**291**	**2,035**	**106**	**406**	**52**	**132**	**696**	**2,731**	**473**	**1,072**	**270**	**347**	**2,162**	**169**	**442**	**27**	**134**	**772**	**2,934**	**5,665**
11 COMAPA																							
URBANO	355	1,346	576	341	2,618	319	1,527	237	279	2,362	4,980	752	1,578	498	504	3,332	448	962	54	210	1,674	5,006	9,986
RURAL	107	1,079	401	152	1,739	53	855	153	81	1,142	2,881	279	1,124	332	198	1,933	78	659	41	85	863	2,796	5,677
TOTAL MUNICIPIO	**462**	**2,425**	**977**	**493**	**4,357**	**372**	**2,382**	**390**	**360**	**3,504**	**7,861**	**1,031**	**2,702**	**830**	**702**	**5,265**	**526**	**1,621**	**95**	**295**	**2,537**	**7,802**	**15,663**
12 JALPATAGUA																							
URBANO	1,342	1,137	521	753	3,753	450	280	43	253	1,026	4,779	1,625	961	397	924	3,907	510	191	18	204	923	4,830	9,609
RURAL	542	1,349	679	419	2,989	212	569	83	156	1,020	4,009	641	1,258	453	516	2,868	229	429	33	160	851	3,719	7,728
TOTAL MUNICIPIO	**1,884**	**2,486**	**1,200**	**1,172**	**6,742**	**662**	**849**	**126**	**409**	**2,046**	**8,788**	**2,266**	**2,219**	**850**	**1,440**	**6,775**	**739**	**620**	**51**	**364**	**1,774**	**8,549**	**17,337**
13 CONGUACO																							
URBANO	339	726	301	239	1,605	206	435	71	185	897	2,502	631	916	231	382	2,160	236	207	22	126	591	2,751	5,253
RURAL	246	820	315	241	1,622	183	663	74	183	1,103	2,725	411	1,103	296	357	2,167	152	453	23	111	739	2,906	5,631
TOTAL MUNICIPIO	**585**	**1,546**	**616**	**480**	**3,227**	**389**	**1,098**	**145**	**368**	**2,000**	**5,227**	**1,042**	**2,019**	**527**	**739**	**4,327**	**388**	**660**	**45**	**237**	**1,330**	**5,657**	**10,884**
14 MOYUTA																							
URBANO	1,554	1,383	670	841	4,448	714	543	110	382	1,749	6,197	2,260	1,428	570	994	5,252	876	400	48	301	1,625	6,877	13,074
RURAL	992	1,706	958	536	4,192	397	616	209	192	1,414	5,606	1,176	1,536	729	645	4,086	423	468	68	160	1,119	5,205	10,811
TOTAL MUNICIPIO	**2,546**	**3,089**	**1,628**	**1,377**	**8,640**	**1,111**	**1,159**	**319**	**574**	**3,163**	**11,803**	**3,436**	**2,964**	**1,299**	**1,639**	**9,338**	**1,299**	**868**	**116**	**461**	**2,744**	**12,082**	**23,885**
15 PASACO																							
URBANO	770	803	302	373	2,248	353	225	60	132	770	3,018	1,142	799	330	453	2,724	441	206	24	117	788	3,512	6,530
TOTAL MUNICIPIO	**770**	**803**	**302**	**373**	**2,248**	**353**	**225**	**60**	**132**	**770**	**3,018**	**1,142**	**799**	**330**	**453**	**2,724**	**441**	**206**	**24**	**117**	**788**	**3,512**	**6,530**

Datos estadísticos integración del Padrón Electoral 2011 por género, alfabetas y analfabetas y por documento de identificación por cada municipio de la República.

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
16 SAN JOSE ACATEMPA											
URBANO	472	1,378	471	554	2,875	257	688	98	313	1,356	4,231
TOTAL MUNICIPIO	**472**	**1,378**	**471**	**554**	**2,875**	**257**	**688**	**98**	**313**	**1,356**	**4,231**
17 QUESADA											
URBANO	847	1,683	492	567	3,589	186	365	72	175	798	4,387
RURAL	196	1,253	460	192	2,101	50	516	87	65	718	2,819
TOTAL MUNICIPIO	**1,043**	**2,936**	**952**	**759**	**5,690**	**236**	**881**	**159**	**240**	**1,516**	**7,206**
TOTAL DEPARTAMENTO	**30,668**	**37,097**	**16,817**	**16,783**	**101,365**	**11,132**	**14,896**	**3,736**	**7,049**	**36,813**	**138,178**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL MUJERES
TOTAL REPUBLICA	**1,002,626**	**734,005**	**361,785**	**480,414**	**2,578,830**	**365,695**	**418,857**	**130,843**	**241,944**	**1,157,339**	**3,736,169**

Fuente: Dirección de Informática, Archivo 2012.

	HOMBRES											
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
	899	900	314	596	2,709	267	376	25	216	884	3,593	7,824
	899	**900**	**314**	**596**	**2,709**	**267**	**376**	**25**	**216**	**884**	**3,593**	**7,824**
	1,186	1,496	398	710	3,790	274	291	18	174	757	4,547	8,934
	273	1,122	411	224	2,030	59	409	36	84	588	2,618	5,437
	1,459	**2,618**	**809**	**934**	**5,820**	**333**	**700**	**54**	**258**	**1,345**	**7,165**	**14,371**
	39,337	**33,569**	**12,586**	**17,915**	**103,407**	**12,959**	**10,398**	**993**	**5,747**	**30,097**	**133,504**	**271,682**

	HOMBRES											
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ANALFAB.	SOLO CEDULA	CEDULA Y DPI	SOLO DPI	COMPLE-MENTADOS	TOTAL ALFABE.	TOTAL HOMBRES	TOTAL H Y M
1,207,626	**799,194**	**290,970**	**567,918**	**2,865,708**	**334,469**	**212,805**	**29,701**	**161,989**	**738,964**	**3,604,672**	**7,340,841**

ANEXO 3

Cuadro 19. Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

(El Cuadro 19 lo encuentra en la siguiente página)

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
1 - GUATEMALA													
1- GUATEMALA													
URBANO	16.28	25.60	20.51	17.22	20.39	95.45	2.99	10.42	15.47	23.70	47.42	4.55	55.12
TOTAL MUNICIPIO	**16.28**	**25.60**	**20.51**	**17.22**	**20.39**	**95.45**	**2.99**	**10.42**	**15.47**	**23.70**	**47.42**	**4.55**	**55.12**
2 - SANTA CATARINA PINULA													
URBANO	16.14	29.80	22.86	16.80	14.41	92.39	2.96	8.87	9.61	26.25	52.31	7.61	53.83
RURAL	22.30	28.12	22.50	15.45	11.63	91.72	2.89	16.09	18.31	22.97	39.73	8.28	56.55
TOTAL MUNICIPIO	**19.85**	**28.79**	**22.64**	**15.99**	**12.73**	**91.98**	**2.91**	**13.38**	**15.05**	**24.20**	**44.45**	**8.02**	**55.44**
3 - SAN JOSE PINULA													
URBANO	22.40	30.55	22.33	14.17	10.55	88.25	6.30	16.54	18.69	24.22	34.26	11.75	55.55
RURAL	28.38	32.77	19.69	12.04	7.12	79.98	9.42	22.31	22.31	19.01	26.94	20.02	56.20
TOTAL MUNICIPIO	**23.49**	**30.95**	**21.85**	**13.78**	**9.93**	**86.62**	**7.22**	**18.24**	**19.76**	**22.68**	**32.10**	**13.38**	**55.67**
4 - SAN JOSE DEL GOLFO													
URBANO	24.81	26.30	22.77	14.21	11.91	89.81	7.10	12.57	13.66	20.77	45.90	10.19	54.64
RURAL	25.42	29.16	17.20	15.51	12.71	84.52	9.18	8.16	20.41	15.31	46.94	15.48	52.49
TOTAL MUNICIPIO	**24.97**	**27.01**	**21.38**	**14.53**	**12.11**	**88.43**	**7.83**	**11.03**	**16.01**	**18.86**	**46.26**	**11.57**	**54.06**
5 - PALENCIA													
URBANO	21.33	29.98	22.50	14.85	11.34	85.62	8.62	15.05	17.43	16.70	42.20	14.38	52.70
RURAL	24.32	30.38	23.66	13.05	8.59	74.33	11.06	23.80	21.33	19.41	24.40	25.67	56.08
TOTAL MUNICIPIO	**23.12**	**30.22**	**23.19**	**13.78**	**9.70**	**78.50**	**10.46**	**21.64**	**20.37**	**18.74**	**28.79**	**21.50**	**54.78**
6 - CHINAUTLA													
URBANO	19.74	29.94	23.21	15.21	11.90	87.74	3.10	13.14	20.78	23.74	39.25	12.26	56.98
RURAL	29.42	32.53	20.74	10.19	7.11	72.75	6.72	21.60	23.89	21.20	26.58	27.25	57.35
TOTAL MUNICIPIO	**21.09**	**30.30**	**22.86**	**14.51**	**11.23**	**85.28**	**4.20**	**15.70**	**21.72**	**22.97**	**35.41**	**14.72**	**57.04**
7 - SAN PEDRO AYAMPUC													
URBANO	24.30	33.69	24.07	10.42	7.52	77.73	4.89	13.70	23.65	24.63	33.12	22.27	54.43
RURAL	23.06	32.79	23.22	13.27	7.65	78.50	6.53	17.96	26.47	22.10	26.94	21.50	60.19
TOTAL MUNICIPIO	**23.38**	**33.02**	**23.44**	**12.55**	**7.62**	**78.30**	**6.10**	**16.84**	**25.73**	**22.77**	**28.57**	**21.70**	**58.60**
8 - MIXCO													
URBANO	17.22	28.31	21.73	16.20	16.55	93.77	3.08	11.68	15.82	24.71	44.71	6.23	55.44
TOTAL MUNICIPIO	**17.22**	**28.31**	**21.73**	**16.20**	**16.55**	**93.77**	**3.08**	**11.68**	**15.82**	**24.71**	**44.71**	**6.23**	**55.44**
9 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ													
URBANO	22.56	35.26	23.13	12.92	6.13	67.58	2.67	9.31	18.23	25.44	44.35	32.42	50.26
RURAL	26.68	38.30	24.00	8.06	2.95	72.90	4.92	16.39	22.95	24.34	31.40	27.10	55.68
TOTAL MUNICIPIO	**24.07**	**36.38**	**23.45**	**11.13**	**4.96**	**69.44**	**3.37**	**11.51**	**19.69**	**25.10**	**40.33**	**30.56**	**52.03**
10 - SAN JUAN SACATEPEQUEZ													
URBANO	25.70	37.94	19.87	10.03	6.46	62.04	6.86	22.40	22.56	22.87	25.31	37.96	43.17
RURAL	24.57	35.06	22.03	11.57	6.77	66.48	9.64	24.39	24.86	21.77	19.35	33.52	58.00
TOTAL MUNICIPIO	**24.93**	**35.97**	**21.35**	**11.08**	**6.67**	**65.01**	**8.64**	**23.67**	**24.03**	**22.16**	**21.49**	**34.99**	**52.07**
11 - SAN RAIMUNDO													
URBANO	26.16	33.00	21.39	10.96	8.49	69.93	9.33	18.52	21.04	25.10	26.01	30.07	55.68
RURAL	33.44	34.75	18.85	6.86	6.10	54.22	9.42	23.10	22.19	24.65	20.65	45.78	56.72
TOTAL MUNICIPIO	**27.85**	**33.41**	**20.80**	**10.01**	**7.94**	**65.52**	**9.37**	**20.22**	**21.47**	**24.93**	**24.02**	**34.48**	**55.96**
12 - CHARRANCHO													
URBANO	40.22	36.03	15.81	5.08	2.85	47.63	8.43	21.49	23.53	21.60	24.95	52.37	50.50
TOTAL MUNICIPIO	**40.22**	**36.03**	**15.81**	**5.08**	**2.85**	**47.63**	**8.43**	**21.49**	**23.53**	**21.60**	**24.95**	**52.37**	**50.50**
13 - FRAIJANES													
URBANO	23.78	31.16	21.63	11.89	11.55	79.23	8.99	21.15	21.44	22.04	26.38	20.77	55.41
RURAL	22.46	25.59	22.32	15.52	14.11	87.57	7.24	19.65	21.71	21.12	30.28	12.43	58.39
TOTAL MUNICIPIO	**23.05**	**28.08**	**22.01**	**13.90**	**12.97**	**83.63**	**8.29**	**20.54**	**21.55**	**21.67**	**27.95**	**16.37**	**56.94**
14 - AMATITLAN													
URBANO	19.13	29.62	22.63	16.05	12.57	91.64	4.49	12.43	16.36	27.32	39.40	8.36	55.05
RURAL	24.17	34.64	22.00	12.05	7.14	77.73	8.08	19.72	22.76	23.20	26.24	22.27	58.91
TOTAL MUNICIPIO	**20.16**	**30.65**	**22.50**	**15.23**	**11.46**	**88.40**	**6.10**	**15.69**	**19.22**	**25.48**	**33.51**	**11.60**	**55.91**
15 - VILLA NUEVA													
URBANO	19.81	31.23	22.34	14.92	11.70	91.30	3.27	13.31	19.27	25.65	38.51	8.70	56.88
TOTAL MUNICIPIO	**19.81**	**31.23**	**22.34**	**14.92**	**11.70**	**91.30**	**3.27**	**13.31**	**19.27**	**25.65**	**38.51**	**8.70**	**56.88**
16 - VILLA CANALES													
URBANO	19.69	31.00	22.96	14.69	11.67	80.77	5.04	15.86	21.69	24.03	33.38	19.23	54.77
RURAL	22.47	32.92	22.49	12.80	9.31	80.43	7.69	20.12	21.72	21.38	29.10	19.57	59.32
TOTAL MUNICIPIO	**21.34**	**32.14**	**22.68**	**13.57**	**10.27**	**80.57**	**6.63**	**18.41**	**21.70**	**22.44**	**30.82**	**19.43**	**57.38**
17 - PETAPA													
URBANO	20.09	28.12	25.78	14.40	11.61	88.12	4.94	16.06	19.87	22.34	36.79	11.88	56.52
RURAL	18.60	28.71	24.21	16.89	11.59	94.10	4.69	15.26	17.67	22.00	40.38	5.90	57.85
TOTAL MUNICIPIO	**19.15**	**28.49**	**24.79**	**15.97**	**11.60**	**91.79**	**4.83**	**15.71**	**18.90**	**22.19**	**38.38**	**8.21**	**57.33**
TOTAL DEPARTAMENTO	**18.51**	**28.29**	**21.53**	**15.83**	**15.84**	**90.09**	**5.46**	**16.04**	**19.74**	**23.37**	**35.40**	**9.91**	**55.53**
2 - SACATEPEQUEZ													
1 - ANTIGUA GUATEMALA													
URBANO	16.50	26.28	20.93	17.39	18.90	94.36	5.42	14.10	17.00	21.88	41.59	5.64	51.28
RURAL	23.50	33.49	21.52	11.96	9.52	89.35	3.89	20.49	25.09	18.73	31.80	10.65	51.10
TOTAL MUNICIPIO	**17.93**	**27.75**	**21.05**	**16.28**	**16.99**	**93.29**	**4.90**	**16.27**	**19.74**	**20.81**	**38.28**	**6.71**	**51.24**
2 - JOCOTENANGO													
URBANO	17.73	31.65	20.33	15.33	14.95	93.39	3.26	11.57	16.32	20.18	48.66	6.61	54.36
TOTAL MUNICIPIO	**17.73**	**31.65**	**20.33**	**15.33**	**14.95**	**93.39**	**3.26**	**11.57**	**16.32**	**20.18**	**48.66**	**6.61**	**54.36**
3 - PASTORES													
URBANO	21.04	32.57	20.64	14.53	11.22	87.39	7.64	13.89	19.21	19.21	40.05	12.61	51.75
TOTAL MUNICIPIO	**21.04**	**32.57**	**20.64**	**14.53**	**11.22**	**87.39**	**7.64**	**13.89**	**19.21**	**19.21**	**40.05**	**12.61**	**51.75**
4 - SUMPANGO													
URBANO	27.59	38.74	19.76	9.84	4.08	67.64	9.10	18.62	20.31	19.99	31.98	32.36	51.31
TOTAL MUNICIPIO	**27.59**	**38.74**	**19.76**	**9.84**	**4.08**	**67.64**	**9.10**	**18.62**	**20.31**	**19.99**	**31.98**	**32.36**	**51.31**
5 - SANTO DOMINGO XENACOJ													
URBANO	29.07	35.10	18.91	8.96	7.96	74.48	3.36	12.39	22.17	27.52	34.56	25.52	53.72
TOTAL MUNICIPIO	**29.07**	**35.10**	**18.91**	**8.96**	**7.96**	**74.48**	**3.36**	**12.39**	**22.17**	**27.52**	**34.56**	**25.52**	**53.72**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	16.75	25.80	20.51	16.51	20.43	98.77	4.84	10.51	15.43	23.68	45.53	1.23	44.88	9.90
	16.75	**25.80**	**20.51**	**16.51**	**20.43**	98.77	**4.84**	**10.51**	**15.43**	**23.68**	**45.53**	**1.23**	**44.88**	**9.90**
	14.21	27.86	22.58	17.55	17.80	96.85	4.69	12.50	14.06	21.88	46.88	3.15	46.17	0.26
	21.41	26.38	21.49	15.15	15.58	97.14	2.51	15.48	20.92	22.59	38.49	2.86	43.45	0.38
	18.38	**27.00**	**21.95**	**16.16**	**16.51**	97.02	**3.48**	**14.15**	**17.87**	**22.27**	**42.23**	**2.98**	**44.56**	**0.64**
	19.44	29.58	21.87	15.17	13.93	93.59	4.91	11.89	16.80	23.14	43.26	6.41	44.45	0.43
	24.79	29.02	19.55	13.90	12.75	84.29	8.92	13.78	16.22	22.70	38.38	15.71	43.80	0.11
	20.39	**29.48**	**21.46**	**14.95**	**13.72**	91.79	**6.39**	**12.59**	**16.58**	**22.98**	**41.46**	**8.21**	**44.33**	**0.54**
	21.04	24.61	19.85	16.73	17.77	90.27	11.72	13.10	12.41	17.24	45.52	9.73	45.36	0.06
	26.35	19.87	15.77	17.49	20.52	80.80	5.45	7.27	14.55	14.55	58.18	19.20	47.51	0.02
	22.40	**23.40**	**18.81**	**16.92**	**18.47**	87.64	**9.02**	**10.59**	**13.33**	**16.08**	**50.98**	**12.36**	**45.94**	**0.09**
	17.23	25.96	22.05	17.26	17.50	87.18	5.28	10.09	14.22	20.18	50.23	12.82	47.30	0.14
	20.67	26.24	21.79	14.82	16.49	74.30	11.26	19.54	16.63	16.86	35.71	25.70	43.92	0.23
	19.16	**26.12**	**21.90**	**15.89**	**16.93**	79.47	**9.76**	**17.17**	**16.03**	**17.69**	**39.35**	**20.53**	**45.22**	**0.37**
	19.80	27.76	22.57	15.49	14.37	95.78	6.49	14.70	19.21	22.12	37.48	4.22	43.02	0.82
	24.22	29.44	20.98	13.43	11.93	88.70	8.97	14.10	16.41	21.28	39.23	11.30	42.65	0.16
	20.47	**28.02**	**22.33**	**15.18**	**14.00**	94.64	**7.34**	**14.50**	**18.25**	**21.83**	**38.08**	**5.36**	**42.96**	**0.97**
	19.55	26.31	22.66	17.22	14.26	82.13	3.40	8.98	17.72	25.73	44.17	17.87	45.57	0.10
	19.34	26.87	23.58	16.24	13.97	85.77	4.66	14.51	19.57	22.90	38.35	14.23	39.81	0.26
	19.40	**26.71**	**23.31**	**16.53**	**14.05**	84.66	**4.21**	**12.55**	**18.92**	**23.90**	**40.41**	**15.34**	**41.40**	**0.36**
	16.89	28.37	20.99	15.44	18.31	98.29	4.81	9.38	15.64	25.78	44.39	1.71	44.56	3.37
	16.89	**28.37**	**20.99**	**15.44**	**18.31**	98.29	**4.81**	**9.38**	**15.64**	**25.78**	**44.39**	**1.71**	**44.56**	**3.37**
	14.51	28.54	24.54	16.75	15.66	90.29	1.92	10.15	15.71	23.37	48.85	9.71	49.74	0.21
	17.95	32.66	22.89	14.10	12.41	91.37	2.99	7.46	16.42	26.87	46.27	8.63	44.32	0.10
	15.56	**29.80**	**24.04**	**15.94**	**14.67**	90.62	**2.21**	**9.41**	**15.91**	**24.34**	**48.13**	**9.38**	**47.97**	**0.31**
	15.37	29.32	24.03	16.45	14.82	74.95	2.69	11.64	17.08	26.36	42.23	25.05	56.83	0.43
	21.81	30.75	22.43	14.30	10.70	81.81	7.82	17.39	20.29	21.68	32.80	18.19	42.00	0.65
	18.90	**30.11**	**23.15**	**15.28**	**12.56**	78.56	**4.98**	**14.21**	**18.52**	**24.27**	**38.02**	**21.44**	**47.93**	**1.08**
	19.39	25.43	22.55	16.51	16.12	80.35	5.88	9.41	11.76	22.79	50.15	19.65	44.32	0.15
	21.45	25.63	21.32	15.10	16.50	60.99	5.16	11.90	14.68	22.02	46.23	39.01	43.28	0.06
	19.84	**25.48**	**22.28**	**16.20**	**16.20**	75.08	**5.57**	**10.47**	**13.01**	**22.47**	**48.48**	**24.92**	**44.04**	**0.21**
	27.61	30.58	19.98	11.15	10.68	69.41	6.83	12.95	16.86	22.80	40.55	30.59	49.50	0.15
	27.61	**30.58**	**19.98**	**11.15**	**10.68**	69.41	**6.83**	**12.95**	**16.86**	**22.80**	**40.55**	**30.59**	**49.50**	**0.15**
	19.02	27.42	21.75	15.25	16.56	89.95	6.35	17.01	22.08	25.63	28.93	10.05	44.59	0.17
	21.61	23.56	21.25	16.30	17.27	93.71	6.97	18.03	17.62	18.03	39.34	6.29	41.61	0.18
	20.34	**25.46**	**21.50**	**15.79**	**16.92**	91.82	**6.58**	**17.40**	**20.38**	**22.73**	**32.92**	**8.18**	**43.06**	**0.36**
	17.30	27.13	22.97	16.30	16.30	96.44	2.63	9.90	12.53	26.87	48.08	3.56	44.95	0.61
	19.01	29.94	22.93	14.32	13.81	86.99	5.97	13.01	16.84	26.01	38.17	13.01	41.09	0.17
	17.62	**27.67**	**22.96**	**15.92**	**15.83**	94.49	**4.25**	**11.41**	**14.63**	**26.45**	**43.26**	**5.51**	**44.09**	**0.78**
	19.59	29.25	21.97	14.55	14.64	97.11	4.02	9.93	18.27	25.13	42.64	2.89	43.12	2.66
	19.59	**29.25**	**21.97**	**14.55**	**14.64**	97.11	**4.02**	**9.93**	**18.27**	**25.13**	**42.64**	**2.89**	**43.12**	**2.66**
	15.37	25.30	24.90	17.14	17.29	89.84	4.31	12.71	16.49	26.26	40.23	10.16	45.23	0.41
	18.07	29.18	22.94	14.93	14.88	89.89	6.34	16.41	18.58	19.27	39.41	10.11	40.68	0.55
	16.85	**27.43**	**23.82**	**15.93**	**15.97**	89.86	**5.42**	**14.73**	**17.63**	**22.43**	**39.78**	**10.14**	**42.62**	**0.95**
	18.81	26.57	24.94	15.49	14.19	94.75	7.54	15.08	19.55	20.67	37.15	5.25	43.48	0.31
	19.67	26.30	23.54	16.65	13.84	98.41	4.91	15.34	9.82	23.93	46.01	1.59	42.15	0.48
	19.34	**26.41**	**24.09**	**16.20**	**13.98**	96.95	**6.72**	**15.16**	**16.51**	**21.69**	**39.92**	**3.05**	**42.67**	**0.79**
	17.76	**27.16**	**21.42**	**15.88**	**17.78**	95.42	**5.50**	**12.93**	**17.03**	**23.25**	**41.29**	**4.58**	**44.47**	**23.53**
	16.50	25.21	21.70	16.96	19.63	97.76	4.78	9.57	19.14	23.92	42.58	2.24	48.72	0.37
	21.59	28.84	21.47	14.30	13.81	96.54	11.36	9.09	13.64	18.18	47.73	3.46	48.90	0.10
	17.58	**25.98**	**21.65**	**16.40**	**18.39**	97.50	**6.73**	**9.43**	**17.51**	**22.22**	**44.11**	**2.50**	**48.76**	**0.48**
	16.43	29.44	21.12	14.47	18.54	97.66	1.00	13.00	20.00	23.00	43.00	2.34	45.64	0.18
	16.43	**29.44**	**21.12**	**14.47**	**18.54**	97.66	**1.00**	**13.00**	**20.00**	**23.00**	**43.00**	**2.34**	**45.64**	**0.18**
	20.14	28.89	19.87	14.68	16.42	95.15	11.61	12.26	17.42	16.77	41.94	4.85	48.25	0.13
	20.14	**28.89**	**19.87**	**14.68**	**16.42**	95.15	**11.61**	**12.26**	**17.42**	**16.77**	**41.94**	**4.85**	**48.25**	**0.13**
	20.41	30.43	20.67	15.54	12.94	89.11	8.07	12.85	13.67	17.46	47.94	10.89	48.69	0.22
	20.41	**30.43**	**20.67**	**15.54**	**12.94**	89.11	**8.07**	**12.85**	**13.67**	**17.46**	**47.94**	**10.89**	**48.69**	**0.22**
	25.90	28.46	17.33	14.13	14.18	91.98	1.13	10.17	16.38	25.42	46.89	8.02	46.28	0.09
	25.90	**28.46**	**17.33**	**14.13**	**14.18**	91.98	**1.13**	**10.17**	**16.38**	**25.42**	**46.89**	**8.02**	**46.28**	**0.09**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
6 - SANTIAGO SACATEPEQUEZ													
URBANO	27.30	37.96	18.96	9.29	6.48	**71.52**	7.92	19.10	22.71	25.09	25.18	**28.48**	**50.64**
RURAL	25.55	36.91	21.29	8.68	7.57	**76.66**	9.33	19.69	22.28	25.91	22.80	**23.34**	**48.96**
TOTAL MUNICIPIO	**26.99**	**37.77**	**19.39**	**9.18**	**6.68**	**72.40**	**8.13**	**19.19**	**22.65**	**25.21**	**24.83**	**27.60**	**50.34**
7 - SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS													
URBANO	21.06	31.01	20.94	13.61	13.37	**93.60**	7.14	21.43	23.21	22.32	25.89	**6.40**	**54.65**
TOTAL MUNICIPIO	**21.06**	**31.01**	**20.94**	**13.61**	**13.37**	**93.60**	**7.14**	**21.43**	**23.21**	**22.32**	**25.89**	**6.40**	**54.65**
8 - SAN LUCAS SACATEPEQUEZ													
URBANO	19.48	28.71	22.13	14.53	15.15	**92.81**	3.89	12.78	17.50	23.06	42.78	**7.19**	**54.00**
RURAL	22.12	27.26	24.07	13.98	12.57	**89.83**	14.06	12.50	17.19	21.88	34.38	**10.17**	**51.81**
TOTAL MUNICIPIO	**19.77**	**28.55**	**22.34**	**14.47**	**14.87**	**92.48**	**5.42**	**12.74**	**17.45**	**22.88**	**41.51**	**7.52**	**53.75**
9 - SANTA LUCIA MILPAS ALTAS													
URBANO	20.54	32.12	22.92	12.56	11.86	**89.58**	4.48	16.42	21.39	24.88	32.84	**10.42**	**53.96**
RURAL	23.87	32.62	20.11	11.67	11.74	**93.07**	7.22	17.53	15.46	19.59	40.21	**6.93**	**53.21**
TOTAL MUNICIPIO	**21.97**	**32.33**	**21.71**	**12.17**	**11.81**	**91.05**	**5.37**	**16.78**	**19.46**	**23.15**	**35.23**	**8.95**	**53.64**
10 - MAGDALENA MILPAS ALTAS													
URBANO	24.33	33.45	21.29	12.22	8.71	**85.73**	8.98	19.81	18.27	25.70	27.24	**14.27**	**51.84**
TOTAL MUNICIPIO	**24.33**	**33.45**	**21.29**	**12.22**	**8.71**	**85.73**	**8.98**	**19.81**	**18.27**	**25.70**	**27.24**	**14.27**	**51.84**
11 - SANTA MARIA DE JESUS													
URBANO	30.98	36.15	18.74	7.95	6.18	**48.43**	13.21	27.43	19.08	18.07	22.22	**51.57**	**48.22**
TOTAL MUNICIPIO	**30.98**	**36.15**	**18.74**	**7.95**	**6.18**	**48.43**	**13.21**	**27.43**	**19.08**	**18.07**	**22.22**	**51.57**	**48.22**
12 - CIUDAD VIEJA													
URBANO	21.29	31.61	20.46	14.11	12.53	**87.37**	5.73	15.62	18.19	21.63	38.83	**12.63**	**54.26**
TOTAL MUNICIPIO	**21.29**	**31.61**	**20.46**	**14.11**	**12.53**	**87.37**	**5.73**	**15.62**	**18.19**	**21.63**	**38.83**	**12.63**	**54.26**
13 - SAN MIGUEL DUEÑAS													
URBANO	24.58	31.70	20.59	12.96	10.17	**80.02**	6.99	21.76	17.56	23.35	30.34	**19.98**	**53.05**
TOTAL MUNICIPIO	**24.58**	**31.70**	**20.59**	**12.96**	**10.17**	**80.02**	**6.99**	**21.76**	**17.56**	**23.35**	**30.34**	**19.98**	**53.05**
14 - ALOTENANGO													
URBANO	25.70	35.17	19.70	12.14	7.28	**73.51**	5.87	17.90	20.21	25.79	30.22	**26.49**	**49.51**
TOTAL MUNICIPIO	**25.70**	**35.17**	**19.70**	**12.14**	**7.28**	**73.51**	**5.87**	**17.90**	**20.21**	**25.79**	**30.22**	**26.49**	**49.51**
15 - SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES													
URBANO	20.59	30.03	20.86	14.90	13.62	**88.04**	3.57	7.79	12.99	23.05	52.60	**11.96**	**53.52**
TOTAL MUNICIPIO	**20.59**	**30.03**	**20.86**	**14.90**	**13.62**	**88.04**	**3.57**	**7.79**	**12.99**	**23.05**	**52.60**	**11.96**	**53.52**
16 - SANTA CATARINA BARAHONA													
URBANO	23.94	33.79	18.23	12.43	11.60	**89.98**	4.13	12.40	19.83	14.05	49.59	**10.02**	**56.72**
TOTAL MUNICIPIO	**23.94**	**33.79**	**18.23**	**12.43**	**11.60**	**89.98**	**4.13**	**12.40**	**19.83**	**14.05**	**49.59**	**10.02**	**56.72**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.99**	**31.97**	**20.59**	**13.42**	**12.03**	**83.39**	**7.63**	**18.39**	**19.66**	**22.03**	**32.30**	**16.61**	**52.18**
3 - CHIMALTENANGO													
1 - CHIMALTENANGO													
URBANO	22.27	33.06	21.03	13.87	9.76	**86.72**	3.94	11.11	17.76	27.23	39.97	**13.28**	**52.44**
RURAL	31.87	39.47	19.14	7.13	2.39	**71.50**	6.72	20.77	20.77	26.17	25.57	**28.50**	**57.21**
TOTAL MUNICIPIO	**23.62**	**33.96**	**20.77**	**12.92**	**8.73**	**84.20**	**4.77**	**13.99**	**18.66**	**26.91**	**35.67**	**15.80**	**53.18**
2 - SAN JOSE POAQUIL													
URBANO	27.00	37.58	21.19	10.26	3.97	**68.57**	5.59	13.55	19.58	21.68	39.60	**31.43**	**55.56**
RURAL	30.17	37.52	22.21	7.96	2.14	**69.65**	6.33	12.13	20.74	24.25	36.56	**30.35**	**57.83**
TOTAL MUNICIPIO	**28.09**	**37.56**	**21.54**	**9.47**	**3.34**	**68.94**	**5.84**	**13.08**	**19.96**	**22.53**	**38.59**	**31.06**	**56.31**
3 - SAN MARTIN JILOTEPEQUE													
URBANO	25.45	35.87	21.07	11.04	6.56	**74.49**	2.30	7.84	17.27	27.05	45.55	**25.51**	**55.45**
RURAL	32.80	38.21	18.67	6.93	3.39	**55.73**	4.27	15.96	26.13	26.02	27.62	**44.27**	**60.36**
TOTAL MUNICIPIO	**28.39**	**36.81**	**20.11**	**9.40**	**5.29**	**65.65**	**3.49**	**12.77**	**22.65**	**26.42**	**34.66**	**34.35**	**57.66**
4 - COMALAPA													
URBANO	21.32	33.44	23.79	13.59	7.86	**80.57**	3.16	7.39	10.41	23.76	55.28	**19.43**	**53.92**
RURAL	26.14	36.59	24.85	9.17	3.26	**68.41**	12.24	16.88	15.96	18.18	36.73	**31.59**	**55.19**
TOTAL MUNICIPIO	**22.13**	**33.97**	**23.97**	**12.85**	**7.09**	**78.23**	**5.69**	**10.04**	**11.96**	**22.20**	**50.10**	**21.77**	**54.16**
5 - SANTA APOLONIA													
URBANO	29.33	38.40	17.39	9.69	5.18	**66.07**	8.63	18.06	20.45	21.25	31.61	**33.93**	**54.44**
RURAL	33.70	35.78	20.63	7.20	2.69	**65.36**	7.60	17.51	23.73	23.27	27.88	**34.64**	**55.15**
TOTAL MUNICIPIO	**30.90**	**37.46**	**18.56**	**8.80**	**4.29**	**65.81**	**8.26**	**17.86**	**21.65**	**21.99**	**30.24**	**34.19**	**54.69**
6 - TECPAN GUATEMALA													
URBANO	25.11	33.70	21.99	12.53	6.67	**76.06**	8.48	17.73	20.05	24.56	29.18	**23.94**	**51.21**
RURAL	29.02	34.65	23.11	9.83	3.39	**60.84**	14.59	24.91	21.89	19.65	18.97	**39.16**	**52.35**
TOTAL MUNICIPIO	**26.51**	**34.04**	**22.39**	**11.56**	**5.49**	**69.81**	**11.73**	**21.55**	**21.03**	**21.94**	**23.74**	**30.19**	**51.67**
7 - PATZUN													
URBANO	25.30	32.62	22.69	12.77	6.62	**78.88**	3.17	10.60	14.11	24.16	47.97	**21.12**	**54.88**
RURAL	33.44	35.05	21.09	8.32	2.10	**63.59**	8.19	19.79	20.40	22.11	29.51	**36.41**	**55.04**
TOTAL MUNICIPIO	**28.11**	**33.46**	**22.14**	**11.24**	**5.06**	**72.84**	**5.83**	**15.47**	**17.44**	**23.07**	**38.19**	**27.16**	**54.94**
8 - POCHUTA													
URBANO	29.17	33.30	18.95	10.79	7.79	**60.16**	8.36	21.95	21.39	21.39	26.91	**39.84**	**52.27**
RURAL	51.06	27.66	8.51	12.77	0.00	**50.00**	6.38	19.15	31.91	23.40	19.15	**50.00**	**50.81**
TOTAL MUNICIPIO	**30.10**	**33.06**	**18.51**	**10.87**	**7.46**	**59.65**	**8.23**	**21.78**	**22.05**	**21.51**	**26.43**	**40.35**	**52.20**
9 - PATZICIA													
URBANO	31.04	36.05	17.82	10.05	5.04	**62.66**	7.62	18.18	22.04	21.21	30.94	**37.34**	**54.68**
RURAL	28.29	34.68	21.44	10.72	4.87	**75.27**	7.64	19.91	16.67	18.29	37.50	**24.73**	**56.56**
TOTAL MUNICIPIO	**30.28**	**35.67**	**18.83**	**10.23**	**4.99**	**65.71**	**7.63**	**18.48**	**21.11**	**20.70**	**32.08**	**34.29**	**55.12**
10 - SANTA CRUZ BALANYA													
URBANO	27.65	31.30	18.62	12.54	9.89	**84.40**	1.94	13.18	16.67	23.64	44.57	**15.60**	**54.50**
RURAL	27.04	31.47	21.21	12.59	7.69	**85.46**	6.85	8.22	13.70	26.03	45.21	**14.54**	**52.95**
TOTAL MUNICIPIO	**27.51**	**31.34**	**19.23**	**12.55**	**9.37**	**84.65**	**3.02**	**12.08**	**16.01**	**24.17**	**44.71**	**15.35**	**54.13**
11 - ACATENANGO													
URBANO	28.33	34.06	18.54	10.98	8.09	**70.35**	7.05	20.64	20.23	24.90	27.18	**29.65**	**54.57**
RURAL	34.02	31.86	18.75	10.04	5.33	**62.36**	9.68	27.50	22.41	16.13	24.28	**37.64**	**51.91**
TOTAL MUNICIPIO	**30.03**	**33.40**	**18.60**	**10.70**	**7.26**	**67.75**	**8.05**	**23.25**	**21.06**	**21.57**	**26.08**	**32.25**	**53.68**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	19.98	30.17	19.21	13.49	17.15	**93.60**	8.03	18.07	16.06	20.08	37.75	**6.40**	**49.36**	**0.15**
	16.69	30.82	23.51	14.13	14.86	**95.24**	9.76	12.20	21.95	21.95	34.15	**4.76**	**51.04**	**0.03**
	19.37	**30.29**	**20.00**	**13.61**	**16.73**	**93.89**	**8.28**	**17.24**	**16.90**	**20.34**	**37.24**	**6.11**	**49.66**	**0.19**
	21.16	29.05	19.74	14.91	15.13	**96.97**	20.45	15.91	22.73	13.64	27.27	**3.03**	**45.35**	**0.06**
	21.16	**29.05**	**19.74**	**14.91**	**15.13**	**96.97**	**20.45**	**15.91**	**22.73**	**13.64**	**27.27**	**3.03**	**45.35**	**0.06**
	18.73	27.12	21.28	15.64	17.22	**96.41**	9.15	15.69	13.07	18.95	43.14	**3.59**	**46.00**	**0.18**
	21.44	25.48	22.67	13.18	17.22	**97.26**	6.25	18.75	18.75	25.00	31.25	**2.74**	**48.19**	**0.02**
	19.06	**26.92**	**21.45**	**15.34**	**17.22**	**96.51**	**8.88**	**15.98**	**13.61**	**19.53**	**42.01**	**3.49**	**46.25**	**0.21**
	20.31	28.39	21.90	12.48	16.93	**95.44**	12.00	13.33	20.00	21.33	33.33	**4.56**	**46.04**	**0.07**
	24.43	30.23	20.15	12.76	12.43	**96.75**	10.00	15.00	7.50	7.50	60.00	**3.25**	**46.79**	**0.05**
	22.09	**29.18**	**21.14**	**12.60**	**14.99**	**96.00**	**11.30**	**13.91**	**15.65**	**16.52**	**42.61**	**4.00**	**46.36**	**0.12**
	19.63	29.72	20.23	13.75	16.67	**96.19**	11.25	23.75	16.25	22.50	26.25	**3.81**	**48.16**	**0.09**
	19.63	**29.72**	**20.23**	**13.75**	**16.67**	**96.19**	**11.25**	**23.75**	**16.25**	**22.50**	**26.25**	**3.81**	**48.16**	**0.09**
	19.73	28.98	19.90	14.61	16.78	**84.95**	8.70	22.12	12.29	19.85	37.05	**15.05**	**51.78**	**0.13**
	19.73	**28.98**	**19.90**	**14.61**	**16.78**	**84.95**	**8.70**	**22.12**	**12.29**	**19.85**	**37.05**	**15.05**	**51.78**	**0.13**
	17.97	28.90	20.11	15.80	17.22	**95.23**	5.86	11.26	10.36	25.23	47.30	**4.77**	**45.74**	**0.20**
	17.97	**28.90**	**20.11**	**15.80**	**17.22**	**95.23**	**5.86**	**11.26**	**10.36**	**25.23**	**47.30**	**4.77**	**45.74**	**0.20**
	19.47	30.21	20.46	14.76	15.11	**90.99**	9.00	19.00	14.00	16.50	41.50	**9.01**	**46.95**	**0.09**
	19.47	**30.21**	**20.46**	**14.76**	**15.11**	**90.99**	**9.00**	**19.00**	**14.00**	**16.50**	**41.50**	**9.01**	**46.95**	**0.09**
	19.33	28.49	19.22	15.81	17.16	**90.93**	4.68	9.09	15.98	19.83	50.41	**9.08**	**50.49**	**0.16**
	19.33	**28.49**	**19.22**	**15.81**	**17.16**	**90.93**	**4.68**	**9.09**	**15.98**	**19.83**	**50.41**	**9.08**	**50.49**	**0.16**
	19.35	27.28	17.60	16.13	19.63	**97.00**	10.45	7.46	7.46	20.90	53.73	**3.00**	**46.48**	**0.09**
	19.35	**27.28**	**17.60**	**16.13**	**19.63**	**97.00**	**10.45**	**7.46**	**7.46**	**20.90**	**53.73**	**3.00**	**46.48**	**0.09**
	19.48	30.58	17.10	13.14	19.71	**95.87**	5.26	15.79	15.79	18.42	44.74	**4.13**	**43.28**	**0.04**
	19.48	**30.58**	**17.10**	**13.14**	**19.71**	**95.87**	**5.26**	**15.79**	**15.79**	**18.42**	**44.74**	**4.13**	**43.28**	**0.04**
	19.23	**28.45**	**20.38**	**15.10**	**16.84**	**94.31**	**7.62**	**14.45**	**14.74**	**19.92**	**43.27**	**5.69**	**47.82**	**2.49**
	19.64	29.52	21.27	14.75	14.82	**94.84**	3.78	9.01	10.90	22.38	53.92	**5.16**	**47.56**	**0.55**
	24.55	36.58	19.61	10.65	8.61	**89.80**	5.83	11.66	16.59	21.97	43.95	**10.20**	**42.79**	**0.10**
	20.30	**30.47**	**21.05**	**14.19**	**13.98**	**94.13**	**4.28**	**9.66**	**12.29**	**22.28**	**51.48**	**5.87**	**46.82**	**0.65**
	18.81	28.62	25.05	14.68	12.84	**87.47**	6.58	12.33	18.36	17.81	44.93	**12.53**	**44.44**	**0.13**
	24.19	29.83	23.03	14.08	8.86	**88.30**	6.25	8.75	16.25	18.13	50.63	**11.70**	**42.17**	**0.06**
	20.54	**29.01**	**24.40**	**14.49**	**11.56**	**87.73**	**6.48**	**11.24**	**17.71**	**17.90**	**46.67**	**12.27**	**43.69**	**0.19**
	16.99	25.55	22.95	17.36	17.14	**86.34**	1.64	4.38	17.67	22.60	53.70	**13.66**	**44.55**	**0.24**
	22.80	28.18	21.48	14.73	12.81	**71.98**	3.48	9.07	17.42	25.76	44.27	**28.02**	**39.64**	**0.19**
	19.19	**26.55**	**22.39**	**16.37**	**15.50**	**80.29**	**2.75**	**7.19**	**17.52**	**24.49**	**48.05**	**19.71**	**42.34**	**0.43**
	17.16	27.29	22.33	15.33	17.89	**93.13**	6.41	7.36	11.40	18.05	56.77	**6.87**	**46.08**	**0.26**
	23.01	29.53	22.20	12.63	12.63	**89.75**	10.56	21.13	18.31	15.49	34.51	**10.25**	**44.81**	**0.06**
	18.20	**27.69**	**22.31**	**14.85**	**16.95**	**92.51**	**7.46**	**10.83**	**13.14**	**17.41**	**51.15**	**7.49**	**45.84**	**0.32**
	21.35	32.56	19.66	14.34	12.09	**86.00**	8.85	13.46	19.23	16.92	41.54	**14.00**	**45.56**	**0.08**
	25.28	29.10	23.60	11.57	10.45	**87.34**	14.73	17.05	16.28	12.40	39.53	**12.66**	**44.85**	**0.04**
	22.76	**31.32**	**21.07**	**13.35**	**11.50**	**86.47**	**10.80**	**14.65**	**18.25**	**15.42**	**40.87**	**13.53**	**45.31**	**0.12**
	17.93	28.85	23.06	15.99	14.18	**88.31**	6.51	13.01	15.94	21.81	42.73	**11.69**	**48.79**	**0.27**
	23.57	30.14	22.96	13.92	9.42	**77.83**	11.73	20.93	15.77	18.20	33.37	**22.17**	**47.65**	**0.18**
	20.01	**29.32**	**23.02**	**15.22**	**12.42**	**84.12**	**9.42**	**17.43**	**15.85**	**19.80**	**37.51**	**15.88**	**48.33**	**0.45**
	20.91	29.07	22.56	14.19	13.27	**90.06**	2.67	8.54	11.21	18.51	59.07	**9.94**	**45.12**	**0.25**
	25.06	27.37	22.17	15.97	9.43	**79.96**	6.52	14.40	14.40	17.93	46.74	**20.04**	**44.96**	**0.16**
	22.43	**28.45**	**22.41**	**14.84**	**11.87**	**86.09**	**4.85**	**11.86**	**13.02**	**18.18**	**52.08**	**13.91**	**45.06**	**0.41**
	22.00	23.97	19.05	16.17	18.80	**75.28**	5.75	13.50	13.00	17.25	50.50	**24.72**	**47.73**	**0.07**
	22.73	28.79	15.15	15.15	18.18	**72.53**	4.00	28.00	24.00	16.00	28.00	**27.47**	**49.19**	**0.00**
	22.04	**24.22**	**18.85**	**16.12**	**18.77**	**75.13**	**5.65**	**14.35**	**13.65**	**17.18**	**49.18**	**24.87**	**47.80**	**0.07**
	21.00	32.24	20.76	13.54	12.46	**81.13**	6.18	16.45	17.62	20.54	39.21	**18.87**	**45.32**	**0.20**
	25.25	29.11	20.07	13.65	11.92	**90.61**	8.73	12.70	15.87	21.43	41.27	**9.39**	**43.44**	**0.06**
	22.06	**31.46**	**20.59**	**13.57**	**12.32**	**83.29**	**6.51**	**15.97**	**17.40**	**20.65**	**39.47**	**16.71**	**44.88**	**0.26**
	24.49	29.17	17.00	12.95	16.38	**92.83**	2.02	11.11	21.21	19.19	46.46	**7.17**	**45.50**	**0.06**
	23.17	26.48	22.70	16.08	11.58	**94.84**	21.74	4.35	13.04	21.74	39.13	**5.16**	**47.05**	**0.02**
	24.16	**28.50**	**18.42**	**13.72**	**15.19**	**93.32**	**5.74**	**9.84**	**19.67**	**19.67**	**45.08**	**6.68**	**45.87**	**0.08**
	21.31	25.44	19.52	16.18	17.55	**80.64**	8.02	10.88	15.08	25.00	41.03	**19.36**	**45.43**	**0.12**
	25.21	27.66	17.69	15.24	14.21	**73.31**	9.82	20.93	20.41	17.05	31.78	**26.69**	**48.09**	**0.06**
	22.59	**26.16**	**18.92**	**15.87**	**16.46**	**78.08**	**8.78**	**15.15**	**17.34**	**21.62**	**37.10**	**21.92**	**46.32**	**0.18**

		MUJERES												HOMBRES												
		ALFABETAS						ANALFABETAS						ALFABETAS						ANALFABETAS						
		18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
12 - YEPOCAPA																												
URBANO		32.93	37.60	16.73	7.89	4.85	**62.72**	6.79	20.00	22.56	21.79	28.87	**37.28**	**52.95**	23.60	30.40	18.65	13.35	14.00	**77.80**	2.81	12.71	16.76	25.31	42.41	**22.20**	**47.05**	**0.17**
RURAL		30.78	36.56	16.09	9.06	7.50	**54.05**	12.50	26.65	20.40	20.22	20.22	**45.95**	**57.03**	21.48	23.54	18.73	13.75	22.51	**65.25**	7.74	11.94	14.84	22.26	43.23	**34.75**	**42.97**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**32.54**	**37.41**	**16.61**	**8.10**	**5.34**	**60.92**	**8.18**	**21.63**	**22.03**	**21.40**	**26.75**	**39.08**	**53.75**	**23.26**	**29.32**	**18.66**	**13.42**	**15.34**	**75.51**	**4.09**	**12.51**	**16.26**	**24.52**	**42.62**	**24.49**	**46.25**	**0.21**
13 - SAN ANDRES ITZAPA																												
URBANO		25.26	36.42	17.97	11.37	8.98	**67.33**	4.49	17.88	23.36	25.50	28.77	**32.67**	**54.01**	20.22	30.82	22.24	13.83	12.89	**81.20**	3.78	15.99	19.91	19.48	40.84	**18.80**	**45.99**	**0.16**
RURAL		32.48	39.32	17.09	5.56	5.56	**52.47**	6.60	26.89	26.89	20.28	19.34	**47.53**	**53.54**	20.07	30.10	22.41	18.06	9.36	**77.26**	7.95	14.77	27.27	21.59	28.41	**22.74**	**46.46**	**0.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.80**	**36.64**	**17.90**	**10.93**	**8.73**	**65.94**	**4.76**	**19.06**	**23.82**	**24.81**	**27.54**	**34.06**	**53.96**	**20.21**	**30.76**	**22.26**	**14.22**	**12.56**	**80.83**	**4.25**	**15.85**	**20.75**	**19.72**	**39.43**	**19.17**	**46.04**	**0.17**
14 - PARRAMOS																												
URBANO		29.64	33.36	17.68	10.86	8.45	**77.38**	5.03	20.11	21.65	21.65	31.56	**22.62**	**55.23**	25.46	29.33	19.41	12.75	13.05	**89.56**	4.10	19.03	18.66	19.40	38.81	**10.44**	**44.77**	**0.11**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.64**	**33.36**	**17.68**	**10.86**	**8.45**	**77.38**	**5.03**	**20.11**	**21.65**	**21.65**	**31.56**	**22.62**	**55.23**	**25.46**	**29.33**	**19.41**	**12.75**	**13.05**	**89.56**	**4.10**	**19.03**	**18.66**	**19.40**	**38.81**	**10.44**	**44.77**	**0.11**
15 - ZARAGOZA																												
URBANO		23.76	32.68	21.46	12.04	10.06	**82.51**	6.58	14.81	18.52	22.77	37.31	**17.49**	**55.44**	20.12	29.86	20.46	15.77	13.79	**89.16**	7.44	6.06	11.57	20.94	53.99	**10.84**	**44.56**	**0.15**
RURAL		32.72	28.75	24.77	11.31	2.45	**75.17**	10.19	12.96	12.04	27.78	37.04	**24.83**	**55.98**	20.92	24.82	26.95	14.54	12.77	**82.46**	13.33	6.67	5.00	20.00	55.00	**17.54**	**44.02**	**0.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.54**	**32.34**	**21.75**	**11.98**	**9.40**	**81.82**	**7.05**	**14.58**	**17.68**	**23.42**	**37.28**	**18.18**	**55.49**	**20.19**	**29.43**	**21.02**	**15.66**	**13.70**	**88.54**	**8.27**	**6.15**	**10.64**	**20.80**	**54.14**	**11.46**	**44.51**	**0.16**
16 - EL TEJAR																												
URBANO		23.17	34.03	21.23	12.51	9.06	**84.32**	6.41	20.16	19.76	24.21	29.45	**15.68**	**55.25**	19.52	32.21	20.34	14.04	13.90	**92.45**	6.71	14.43	18.46	19.13	41.28	**7.55**	**44.75**	**0.17**
	TOTAL MUNICIPIO	**23.17**	**34.03**	**21.23**	**12.51**	**9.06**	**84.32**	**6.41**	**20.16**	**19.76**	**24.21**	**29.45**	**15.68**	**55.25**	**19.52**	**32.21**	**20.34**	**14.04**	**13.90**	**92.45**	**6.71**	**14.43**	**18.46**	**19.13**	**41.28**	**7.55**	**44.75**	**0.17**
	TOTAL DEPARTAMENTO	**26.66**	**34.65**	**20.68**	**11.26**	**6.75**	**72.94**	**6.63**	**16.92**	**20.14**	**23.32**	**32.99**	**27.06**	**54.40**	**20.83**	**29.19**	**21.46**	**14.65**	**13.86**	**86.31**	**5.99**	**12.77**	**16.05**	**20.73**	**44.46**	**13.69**	**45.60**	**3.98**
4 - EL PROGRESO																												
1 - GUASTATOYA																												
URBANO		23.82	29.51	18.98	14.97	12.72	**90.65**	4.36	11.93	12.88	24.43	46.40	**9.35**	**53.04**	23.07	26.85	17.69	14.91	17.48	**91.14**	8.13	11.51	10.84	20.54	48.98	**8.86**	**46.96**	**0.21**
RURAL		25.65	31.73	21.57	13.61	7.43	**80.39**	4.29	7.30	13.73	27.04	47.64	**19.61**	**50.66**	25.13	25.66	18.82	13.46	16.93	**82.20**	5.83	8.25	12.14	25.24	48.54	**17.80**	**49.34**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.11**	**29.86**	**19.38**	**14.76**	**11.89**	**88.86**	**4.34**	**10.51**	**13.14**	**25.23**	**46.78**	**11.14**	**52.61**	**23.43**	**26.64**	**17.89**	**14.66**	**17.38**	**89.46**	**7.40**	**10.48**	**11.25**	**22.03**	**48.84**	**10.54**	**47.39**	**0.25**
2 - MORAZAN																												
URBANO		24.95	28.94	20.54	14.49	11.09	**84.22**	5.16	11.43	17.71	26.46	39.24	**15.78**	**51.61**	21.51	22.49	19.81	16.66	19.53	**80.16**	7.41	10.46	10.46	20.91	50.76	**19.84**	**48.39**	**0.11**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.95**	**28.94**	**20.54**	**14.49**	**11.09**	**84.22**	**5.16**	**11.43**	**17.71**	**26.46**	**39.24**	**15.78**	**51.61**	**21.51**	**22.49**	**19.81**	**16.66**	**19.53**	**80.16**	**7.41**	**10.46**	**10.46**	**20.91**	**50.76**	**19.84**	**48.39**	**0.11**
3 - SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN																												
URBANO		24.23	28.95	22.58	12.74	11.50	**80.82**	7.14	14.46	19.86	24.39	34.15	**19.18**	**52.67**	18.03	24.56	21.38	16.58	19.44	**84.34**	4.99	10.93	15.68	23.52	44.89	**15.66**	**47.33**	**0.11**
RURAL		26.42	33.26	21.28	11.47	7.57	**73.74**	6.51	21.71	23.98	23.98	23.83	**26.26**	**51.98**	24.04	27.84	18.24	15.38	14.51	**79.70**	7.42	18.22	18.64	21.82	33.90	**20.30**	**48.02**	**0.19**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.56**	**31.56**	**21.79**	**11.97**	**9.12**	**76.38**	**6.70**	**19.51**	**22.73**	**24.10**	**26.95**	**23.62**	**52.24**	**21.76**	**26.59**	**19.43**	**15.83**	**16.38**	**81.40**	**6.67**	**15.97**	**17.73**	**22.34**	**37.29**	**18.60**	**47.76**	**0.30**
4 - SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN																												
URBANO		22.75	28.84	20.70	13.61	14.11	**84.91**	10.49	20.63	15.38	20.28	33.22	**15.09**	**52.39**	22.59	26.45	19.40	14.42	17.14	**87.40**	12.90	18.89	10.14	18.89	39.17	**12.60**	**47.61**	**0.07**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.75**	**28.84**	**20.70**	**13.61**	**14.11**	**84.91**	**10.49**	**20.63**	**15.38**	**20.28**	**33.22**	**15.09**	**52.39**	**22.59**	**26.45**	**19.40**	**14.42**	**17.14**	**87.40**	**12.90**	**18.89**	**10.14**	**18.89**	**39.17**	**12.60**	**47.61**	**0.07**
5 - EL JICARO																												
URBANO		21.73	28.86	22.34	13.20	13.87	**83.42**	6.72	14.21	14.47	22.22	42.38	**16.58**	**51.33**	20.93	25.63	19.52	13.36	20.56	**86.58**	6.40	14.81	16.84	20.20	41.75	**13.42**	**48.67**	**0.09**
RURAL		27.69	31.76	21.34	10.42	8.79	**79.53**	7.59	17.72	15.19	25.32	34.18	**20.47**	**51.95**	26.49	27.54	18.60	12.81	14.56	**79.83**	13.19	13.19	14.58	22.92	36.11	**20.17**	**48.05**	**0.03**
	TOTAL MUNICIPIO	**23.16**	**29.56**	**22.10**	**12.53**	**12.65**	**82.45**	**6.97**	**15.23**	**14.68**	**23.12**	**40.00**	**17.55**	**51.48**	**22.20**	**26.07**	**19.31**	**13.23**	**19.19**	**84.93**	**8.62**	**14.29**	**16.10**	**21.09**	**39.91**	**15.07**	**48.52**	**0.12**
6 - SANSARE																												
URBANO		21.69	28.03	22.36	14.76	13.16	**85.80**	6.76	11.26	12.84	24.55	44.59	**14.20**	**51.70**	21.77	24.95	19.35	15.85	18.08	**86.17**	7.43	8.91	12.38	23.27	48.02	**13.83**	**48.30**	**0.12**
RURAL		27.11	27.11	21.69	15.06	9.04	**85.57**	14.29	14.29	21.43	25.00	25.00	**14.43**	**53.15**	33.80	27.46	13.38	14.08	11.27	**83.04**	10.34	24.14	10.34	27.59	27.59	**16.96**	**46.85**	**0.01**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.01**	**27.97**	**22.32**	**14.78**	**12.92**	**85.79**	**7.20**	**11.44**	**13.35**	**24.58**	**43.43**	**14.21**	**51.79**	**22.41**	**25.08**	**19.03**	**15.76**	**17.71**	**86.00**	**7.62**	**9.93**	**12.24**	**23.56**	**46.65**	**14.00**	**48.21**	**0.13**
7 - SANARATE																												
URBANO		22.37	30.33	21.24	13.84	12.21	**89.29**	4.83	12.62	16.11	25.77	40.67	**10.71**	**53.37**	20.27	27.81	19.79	14.96	17.17	**91.00**	5.12	8.96	12.07	23.95	49.91	**9.00**	**46.63**	**0.26**
RURAL		24.86	29.69	20.93	13.49	11.03	**82.66**	7.98	20.89	19.95	23.24	27.93	**17.34**	**50.64**	22.46	25.69	18.88	14.79	18.17	**82.71**	5.31	10.87	14.98	25.60	43.24	**17.29**	**49.36**	**0.10**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.98**	**30.18**	**21.16**	**13.75**	**11.92**	**87.56**	**5.98**	**15.63**	**17.51**	**24.85**	**36.04**	**12.44**	**52.63**	**20.85**	**27.25**	**19.55**	**14.92**	**17.43**	**88.66**	**5.20**	**9.78**	**13.32**	**24.66**	**47.03**	**11.34**	**47.37**	**0.35**
8 - SAN ANTONIO LA PAZ																												
URBANO		23.43	31.81	22.16	12.32	10.29	**80.73**	10.64	26.33	19.41	19.95	23.67	**19.27**	**50.81**	20.65	26.34	22.29	17.12	13.59	**81.00**	9.19	17.83	15.04	21.17	36.77	**19.00**	**49.19**	**0.08**
RURAL		26.36	32.49	20.06	12.54	8.55	**86.67**	4.14	15.04	21.05	19.55	40.23	**13.33**	**53.84**	24.97	26.77	19.03	13.94	15.29	**90.59**	3.11	11.18	15.53	23.60	46.58	**9.41**	**46.16**	**0.07**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.96**	**32.16**	**21.06**	**12.44**	**9.38**	**83.73**	**7.94**	**21.65**	**20.09**	**19.78**	**30.53**	**16.27**	**52.30**	**22.82**	**26.56**	**20.65**	**15.52**	**14.45**	**85.56**	**7.31**	**15.77**	**15.19**	**21.92**	**39.81**	**14.44**	**47.70**	**0.15**
	TOTAL DEPARTAMENTO	**23.92**	**30.18**	**21.05**	**13.52**	**11.33**	**84.20**	**6.53**	**16.39**	**18.19**	**23.88**	**35.02**	**15.80**	**52.26**	**22.06**	**26.30**	**19.29**	**15.14**	**17.22**	**85.79**	**7.14**	**12.99**	**14.14**	**22.40**	**43.33**	**14.21**	**47.74**	**1.48**
5 - ESCUINTLA																												
1 - ESCUINTLA																												
URBANO		18.98	30.18	22.09	15.45	13.30	**87.74**	3.78	13.17	17.08	23.41	42.56	**12.26**	**55.38**	16.16	27.08	21.30	16.25	19.22	**93.43**	2.87	9.06	12.52	24.15	51.40	**6.57**	**44.62**	**0.91**
RURAL		31.30	32.37	20.44	9.97	5.91	**65.33**	8.46	21.68	20.87	20.47	28.52	**34.67**	**59.28**	24.05	26.49	19.84	12.32	17.30	**74.80**	7.39	14.92	16.53	18.28	42.88	**25.20**	**40.72**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**20.35**	**30.42**	**21.91**	**14.84**	**12.48**	**84.52**	**5.29**	**15.90**	**18.30**	**22.46**	**38.04**	**15.48**	**55.91**	**16.97**	**27.02**	**21.15**	**15.85**	**19.02**	**91.10**	**4.47**	**11.13**	**13.94**	**22.07**	**48.38**	**8.90**	**44.09**	**1.05**
2 - SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA																												
URBANO		23.68	31.86	20.87	13.58	10.00	**81.05**	7.76	19.65	19.76	22.53	30.30	**18.95**	**50.68**	19.86	26.72	21.48	15.34	16.60	**87.09**	3.65	12.72	15.24	19.91	48.47	**12.91**	**49.32**	**0.57**
RURAL		29.76	34.28	20.87	9.82	5.26	**68.88**	9.27	24.36	23.05	20.18	23.13	**31.12**	**52.49**	27.40	28.00	18.90	12.18	13.53	**75.04**	7.57	14.46	18.08	19.89	40.00	**24.96**	**47.51**	**0.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.79**	**32.30**	**20.87**	**12.89**	**9.13**	**78.51**	**8.22**	**21.08**	**20.75**	**21.82**	**28.13**	**21.49**	**51.04**	**21.18**	**26.95**	**21.03**	**14.78**	**16.06**	**84.71**	**4.91**	**13.28**	**16.16**	**19.91**	**45.74**	**15.29**	**48.96**	**0.72**
3 - LA DEMOCRACIA																												
URBANO		27.53	32.76	19.13	11.01	9.57	**73.36**	6.84	20.24	19.50	23.77	29.65	**26.64**	**50.07**	26.02	29.18	19.30	11.66	13.85	**77.23**	8.89	19.60	18.65	19.95	32.90	**22.77**	**49.93**	**0.20**
RURAL		31.59	30.66	21.71	11.09	4.94	**69.40**	9.94	17.97	23.89	17.12	31.08	**30.60**	**46.71**	30.78	29.35	18.96	10.76	10.16	**75.34**	12.18	21.15	19.54	18.85	28.28	**24.66**	**53.29**	**0.06**
	TOTAL MUNICIPIO	**28.43**	**32.29**	**19.71**	**11.03**	**8.54**	**72.44**	**7.64**	**19.65**	**20.63**	**22.05**	**30.02**	**27.56**	**49.25**	**27.22**	**29.22**	**19.21**	**11.43**	**12.92**	**76.74**	**9.79**	**20.03**	**18.90**	**19.65**	**31.64**	**23.26**	**50.75**	**0.26**
4 - SIQUINALA																												
URBANO		27.13	30.81	20.26	12.13	9.67	**74.96**	8.11	19.90	22.54	20.50	28.95	**25.04**	**50.52**	21.97	27.31	20.18	14.33	16.21	**85.17**	8.10	14.29	19.29	17.82	40.50	**14.83**	**49.48**	**0.18**
	TOTAL MUNICIPIO	**27.13**	**30.81**	**20.26**	**12.13**	**9.67**	**74.96**	**8.11**	**19.90**	**22.54**	**20.50**	**28.95**	**25.04**	**50.52**	**21.97**	**27.31**	**20.18**	**14.33**	**16.21**	**85.17**	**8.10**	**14.29**	**19.29**	**17.82**	**40.50**	**14.83**	**49.48**	**0.18**
5 - MASAGUA																												
URBANO		24.39	32.99	20.71	12.73	9.18	**75.74**	5.22	16.57	19.84	21.31	37.06	**24.26**	**52.39**	19.41	28.94	21.79	13.64	16.23	**82.31**	4.68	13.30	16.75	20.07	45.20	**17.69**	**47.61**	**0.19**
RURAL		28.19	31.04	21.84	10.90	8.02	**74.27**	5.91	16.73	20.24	22.34	34.77	**25.73**	**55.44**	24.61	27.68	19.91	13.12	14.68	**78.47**	5.51	14.01	15.20	20.12	45.16	**21.53**	**44.56**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.03**	**32.16**	**21.19**	**11.95**	**8.68**	**75.10**	**5.53**	**16.64**	**20.02**	**21.77**	**36.03**	**24.90**	**53.67**	**21.45**	**28.44**	**21.05**	**13.43**	**15.62**	**80.76**	**5.06**	**13.62**	**16.05**	**20.09**	**45.18**	**19.24**	**46.33**	**0.33**
6 - TIQUISATE																												
URBANO		15.86	27.88	19.65	18.23	18.37	**79.26**	3.61	10.83	13.22	20.36	51.98	**20.74**	**48.83**	12.24	24.37	20.64	19.73	23.02	**83.40**	1.50	8.29	12.13	21.72	56.35	**16.60**	**51.17**	**0.45**
RURAL		27.89	35.15	18.79	10.32	7.85	**74.27**	7.59	20.27	22.54	22.20	27.41	**25.73**	**54.29**	24.61	28.96	18.42	13.46	14.55	**79.45**	6.73	15.66	17.68	22.22	37.71	**20.55**	**45.71**	**0.12**
	TOTAL MUNICIPIO	**18.57**	**29.52**	**19.46**	**16.45**	**16.00**	**78.08**	**4.71**	**13.45**	**15.81**	**20.87**	**45.16**	**21.92**	**50.02**	**14.61**	**25.25**	**20.22**	**18.53**	**21.40**	**82.61**	**2.73**	**10.03**	**13.44**	**21.84**	**51.96**	**17.39**	**49.98**	**0.57**
7 - LA GOMERA																												
URBANO		23.27	32.33	20.44	13.61	10.35	**72.83**	4.95	19.20	22.86	22.99	29.99	**27.17**	**49.07**	19.86	27.07	20.88	14.87	17.32	**79.50**	3.94	15.91	19.93	20.84	39.38	**20.50**	**50.93**	**0.23**
RURAL		28.00	31.53	22.67	9.86	7.95	**68.65**	6.38	23.04	21.77	21.31	27.50	**31.35**	**52.40**	22.20	25.75	19.45	15.73	16.87	**74.35**	6.99	20.10	17.52	22.18	33.21	**25.65**	**47.60**	**0.13**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.00**	**32.04**	**21.26**	**12.24**	**9.47**	**71.24**	**5.54**	**20.79**	**22.41**	**22.30**	**28.96**	**28.76**	**50.28**	**20.64**	**26.63**	**20.40**	**15.16**	**17.17**	**77.71**	**5.16**	**17.59**	**18.97**	**21.38**	**36.90**	**22.29**	**49.72**	**0.36**
8 - GUANAGAZAPA																												
URBANO		29.98	32.71	19.34	10.58	7.40	**67.44**	8.33	21.77	20.70	23.25	25.94	**32.56**	**48.57**	23.12	28.40	21.26	12.94	14.29	**73.47**	9.97	16.82	19.31	19.00	34.89	**26.53**	**51.43**	**0.09**
RURAL		29.35	31.56	18.48	13.00	7.60	**73.11**	7.21	18.03	22.60	21.39	30.77	**26.89**	**48.27**	27.84	27.53	17.32	13.62	13.69	**79.73**	6.85	12.80	19.05	20.83	40.48	**20.27**	**51.73**	**0.06**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.72**	**32.22**	**18.97**	**11.60**	**7.49**	**69.73**	**7.93**	**20.43**	**21.38**	**22.59**	**27.67**	**30.27**	**48.45**	**25.13**	**28.03**	**19.58**	**13.23**	**14.03**	**76.02**	**8.90**	**15.44**	**19.22**	**19.63**	**36.81**	**23.98**	**51.55**	**0.16**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
9 - SAN JOSE													
URBANO	20.79	30.12	23.25	15.18	10.65	**84.12**	5.48	16.80	19.50	20.75	37.47	**15.88**	**52.98**
RURAL	26.59	34.81	20.27	11.16	7.18	**77.58**	9.78	20.98	19.82	21.62	27.80	**22.42**	**55.22**
TOTAL MUNICIPIO	**22.61**	**31.59**	**22.32**	**13.92**	**9.56**	**81.96**	**7.25**	**18.52**	**19.63**	**21.11**	**33.49**	**18.04**	**53.70**
10 - IZTAPA													
URBANO	24.86	31.70	21.79	13.05	8.61	**81.71**	6.22	14.71	17.96	21.78	39.32	**18.29**	**52.61**
RURAL	25.81	29.49	22.27	14.90	7.53	**77.22**	7.29	10.94	18.75	22.40	40.63	**22.78**	**49.24**
TOTAL MUNICIPIO	**25.02**	**31.32**	**21.87**	**13.36**	**8.43**	**80.90**	**6.45**	**13.90**	**18.13**	**21.91**	**39.60**	**19.10**	**51.98**
11 - PALIN													
URBANO	23.25	36.16	21.78	11.32	7.49	**78.19**	4.32	16.35	23.07	26.41	29.84	**21.81**	**55.28**
TOTAL MUNICIPIO	**23.25**	**36.16**	**21.78**	**11.32**	**7.49**	**78.19**	**4.32**	**16.35**	**23.07**	**26.41**	**29.84**	**21.81**	**55.28**
12 - SAN VICENTE PACAYA													
URBANO	24.42	31.76	20.58	12.70	10.54	**81.12**	7.24	19.39	25.90	20.84	26.63	**18.88**	**50.58**
TOTAL MUNICIPIO	**24.42**	**31.76**	**20.58**	**12.70**	**10.54**	**81.12**	**7.24**	**19.39**	**25.90**	**20.84**	**26.63**	**18.88**	**50.58**
13 - NUEVA CONCEPCION													
URBANO	23.06	32.24	22.27	12.95	9.48	**77.65**	5.84	17.65	20.85	22.28	33.38	**22.35**	**51.90**
RURAL	28.68	32.90	20.72	10.80	6.90	**74.94**	7.61	20.08	22.28	21.73	28.31	**25.06**	**54.64**
TOTAL MUNICIPIO	**25.71**	**32.55**	**21.54**	**11.93**	**8.26**	**76.35**	**6.74**	**18.89**	**21.58**	**22.00**	**30.80**	**23.65**	**53.18**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23.34**	**31.70**	**21.16**	**13.38**	**10.43**	**78.61**	**6.30**	**17.92**	**20.24**	**22.15**	**33.38**	**21.39**	**52.55**
6 - SANTA ROSA													
1 . CUILAPA													
URBANO	22.85	30.62	20.70	14.35	11.48	**82.69**	6.31	15.51	19.04	26.20	32.94	**17.31**	**52.78**
RURAL	28.74	32.45	20.23	11.52	7.06	**79.47**	6.40	14.92	21.90	23.06	33.72	**20.53**	**53.45**
TOTAL MUNICIPIO	**24.67**	**31.18**	**20.56**	**13.47**	**10.12**	**81.67**	**6.34**	**15.30**	**20.06**	**25.09**	**33.22**	**18.33**	**52.99**
2 - BARBERENA													
URBANO	22.68	30.87	20.70	14.38	11.37	**78.42**	5.01	15.88	19.28	25.52	34.31	**21.58**	**51.84**
RURAL	28.46	33.94	20.43	9.88	7.29	**75.32**	6.01	19.06	20.85	24.04	30.05	**24.68**	**56.10**
TOTAL MUNICIPIO	**25.04**	**32.12**	**20.59**	**12.54**	**9.71**	**77.13**	**5.46**	**17.32**	**19.98**	**24.85**	**32.39**	**22.87**	**53.54**
3 - SANTA ROSA DE LIMA													
URBANO	23.88	28.90	20.88	12.03	14.31	**85.07**	5.51	17.08	21.49	18.73	37.19	**14.93**	**55.06**
RURAL	24.59	29.35	19.20	15.14	11.71	**83.84**	4.05	18.62	17.41	17.41	42.51	**16.16**	**53.04**
TOTAL MUNICIPIO	**24.15**	**29.07**	**20.24**	**13.22**	**13.31**	**84.60**	**4.92**	**17.70**	**19.84**	**18.20**	**39.34**	**15.40**	**54.26**
4 - CASILLAS													
URBANO	22.93	29.85	19.47	14.44	13.31	**81.90**	4.42	12.93	18.37	18.37	45.92	**18.10**	**51.30**
RURAL	29.80	30.73	19.65	13.03	6.79	**73.71**	6.85	19.18	23.44	21.16	29.38	**26.29**	**51.19**
TOTAL MUNICIPIO	**26.92**	**30.36**	**19.58**	**13.62**	**9.52**	**76.93**	**6.10**	**17.25**	**21.87**	**20.29**	**34.49**	**23.07**	**51.23**
5 - SAN RAFAEL LAS FLORES													
URBANO	27.33	30.00	20.79	12.36	9.52	**76.92**	8.48	23.03	17.37	18.18	32.93	**23.08**	**51.50**
TOTAL MUNICIPIO	**27.33**	**30.00**	**20.79**	**12.36**	**9.52**	**76.92**	**8.48**	**23.03**	**17.37**	**18.18**	**32.93**	**23.08**	**51.50**
6 - ORATORIO													
URBANO	20.82	29.37	22.85	15.12	11.84	**83.18**	6.23	12.74	14.09	18.16	48.78	**16.82**	**52.41**
RURAL	26.49	32.67	22.72	11.59	6.53	**72.45**	8.46	16.11	18.66	22.82	33.96	**27.55**	**55.02**
TOTAL MUNICIPIO	**23.76**	**31.08**	**22.78**	**13.29**	**9.09**	**77.26**	**7.72**	**14.99**	**17.15**	**21.27**	**38.87**	**22.74**	**53.82**
7 - SAN JUAN TECUACO													
URBANO	28.15	29.36	19.41	13.36	9.73	**79.75**	4.76	17.10	21.65	19.48	37.01	**20.25**	**49.62**
TOTAL MUNICIPIO	**28.15**	**29.36**	**19.41**	**13.36**	**9.73**	**79.75**	**4.76**	**17.10**	**21.65**	**19.48**	**37.01**	**20.25**	**49.62**
8 - CHIQUIMULILLA													
URBANO	23.17	30.01	21.42	14.79	10.61	**84.84**	3.40	11.38	16.93	24.71	43.58	**15.16**	**52.42**
RURAL	24.44	29.74	22.03	14.50	9.28	**79.60**	4.75	16.09	20.14	23.50	35.53	**20.40**	**51.89**
TOTAL MUNICIPIO	**23.64**	**29.91**	**21.65**	**14.69**	**10.12**	**82.82**	**4.02**	**13.53**	**18.39**	**24.15**	**39.90**	**17.18**	**52.22**
9 - TAXISCO													
URBANO	21.41	31.24	21.56	14.11	11.68	**81.52**	5.23	13.77	16.72	21.96	42.32	**18.48**	**51.16**
RURAL	23.01	32.18	23.01	14.05	7.74	**87.99**	3.73	16.42	19.40	23.88	36.57	**12.01**	**49.10**
TOTAL MUNICIPIO	**21.73**	**31.43**	**21.86**	**14.10**	**10.89**	**82.75**	**5.03**	**14.12**	**17.08**	**22.21**	**41.56**	**17.25**	**50.76**
10 - SANTA MARIA IXHUATAN													
URBANO	25.55	29.21	20.99	14.13	10.12	**79.44**	5.57	14.76	21.88	23.94	33.85	**20.56**	**53.06**
TOTAL MUNICIPIO	**25.55**	**29.21**	**20.99**	**14.13**	**10.12**	**79.44**	**5.57**	**14.76**	**21.88**	**23.94**	**33.85**	**20.56**	**53.06**
11 - GUAZACAPAN													
URBANO	23.28	31.37	21.32	13.00	11.03	**78.91**	4.04	13.97	17.28	24.26	40.44	**21.09**	**52.97**
TOTAL MUNICIPIO	**23.28**	**31.37**	**21.32**	**13.00**	**11.03**	**78.91**	**4.04**	**13.97**	**17.28**	**24.26**	**40.44**	**21.09**	**52.97**
12 - SANTA CRUZ NARANJO													
URBANO	20.74	26.39	23.57	15.24	14.05	**88.78**	2.35	20.00	12.35	23.53	41.76	**11.22**	**51.67**
RURAL	25.23	30.38	19.91	14.00	10.47	**84.79**	5.16	16.77	19.03	23.23	35.81	**15.21**	**53.58**
TOTAL MUNICIPIO	**23.27**	**28.64**	**21.51**	**14.55**	**12.04**	**86.49**	**4.17**	**17.92**	**16.67**	**23.33**	**37.92**	**13.51**	**52.75**
13 - PUEBLO NUEVO VIÑAS													
URBANO	24.57	31.31	20.54	12.45	11.13	**74.91**	6.21	15.38	19.82	18.44	40.14	**25.09**	**50.02**
RURAL	25.52	30.30	21.33	14.10	8.74	**67.29**	3.12	20.86	20.14	24.46	31.41	**32.71**	**51.29**
TOTAL MUNICIPIO	**24.78**	**31.09**	**20.72**	**12.82**	**10.60**	**73.09**	**5.31**	**16.98**	**19.92**	**20.20**	**37.60**	**26.91**	**50.32**
14 - NUEVA SANTA ROSA													
URBANO	20.86	28.29	22.12	15.27	13.46	**87.04**	3.89	13.73	17.16	18.76	46.45	**12.96**	**52.97**
RURAL	26.09	30.02	21.51	13.79	8.58	**80.32**	6.10	13.90	21.28	21.13	37.59	**19.68**	**53.50**
TOTAL MUNICIPIO	**23.45**	**29.15**	**21.82**	**14.54**	**11.05**	**83.58**	**5.25**	**13.84**	**19.70**	**20.23**	**40.98**	**16.42**	**53.24**
TOTAL DEPARTAMENTO	**24.35**	**30.45**	**21.11**	**13.66**	**10.44**	**80.26**	**5.46**	**15.84**	**19.31**	**22.49**	**36.90**	**19.74**	**52.47**
7 - SOLOLA													
1 - SOLOLA													
URBANO	28.98	38.73	17.18	9.17	5.93	**59.51**	5.91	19.55	25.07	22.59	26.88	**40.49**	**50.11**
RURAL	37.70	40.20	17.08	3.66	1.35	**42.52**	6.69	24.48	26.26	20.84	21.74	**57.48**	**53.75**
TOTAL MUNICIPIO	**32.33**	**39.30**	**17.14**	**7.06**	**4.18**	**51.60**	**6.34**	**22.27**	**25.73**	**21.62**	**24.04**	**48.40**	**51.74**
2 - SAN JOSE CHACAYA													
URBANO	31.63	37.38	19.49	7.83	3.67	**60.78**	8.91	22.77	18.56	16.83	32.92	**39.22**	**54.41**
TOTAL MUNICIPIO	**31.63**	**37.38**	**19.49**	**7.83**	**3.67**	**60.78**	**8.91**	**22.77**	**18.56**	**16.83**	**32.92**	**39.22**	**54.41**
3 - SANTA MARIA VISITACION													
URBANO	25.62	26.50	24.56	14.84	8.48	**85.63**	0.00	5.26	12.63	21.05	61.05	**14.37**	**56.69**
TOTAL MUNICIPIO	**25.62**	**26.50**	**24.56**	**14.84**	**8.48**	**85.63**	**0.00**	**5.26**	**12.63**	**21.05**	**61.05**	**14.37**	**56.69**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	16.72	26.75	23.59	16.45	16.49	**90.10**	5.36	9.09	14.12	23.05	48.38	**9.90**	**47.02**	**0.26**
	21.01	31.52	21.10	13.83	12.54	**82.28**	6.83	13.45	15.86	19.68	44.18	**17.72**	**44.78**	**0.12**
	17.97	**28.14**	**22.86**	**15.69**	**15.33**	**87.66**	**6.01**	**11.04**	**14.90**	**21.54**	**46.50**	**12.34**	**46.30**	**0.38**
	21.96	28.14	20.88	14.81	14.22	**87.50**	6.90	13.33	19.08	19.31	41.38	**12.50**	**47.39**	**0.14**
	27.51	24.30	18.30	17.74	12.15	**82.39**	3.92	16.99	17.65	13.07	48.37	**17.61**	**50.76**	**0.03**
	23.02	**27.41**	**20.39**	**15.36**	**13.82**	**86.48**	**6.12**	**14.29**	**18.71**	**17.69**	**43.20**	**13.52**	**48.02**	**0.18**
	19.03	29.64	23.47	14.34	13.51	**90.53**	3.17	10.90	17.62	27.00	41.32	**9.47**	**44.72**	**0.37**
	19.03	**29.64**	**23.47**	**14.34**	**13.51**	**90.53**	**3.17**	**10.90**	**17.62**	**27.00**	**41.32**	**9.47**	**44.72**	**0.37**
	21.45	28.18	20.46	13.89	16.01	**84.73**	6.59	11.36	15.02	21.79	45.24	**15.27**	**49.42**	**0.14**
	21.45	**28.18**	**20.46**	**13.89**	**16.01**	**84.73**	**6.59**	**11.36**	**15.02**	**21.79**	**45.24**	**15.27**	**49.42**	**0.14**
	19.28	24.35	21.21	17.17	18.00	**80.59**	3.71	10.88	17.95	22.28	45.18	**19.41**	**48.10**	**0.24**
	26.64	25.41	19.58	14.38	13.99	**74.09**	7.03	14.78	15.50	18.77	43.93	**25.91**	**45.36**	**0.21**
	22.46	**24.81**	**20.51**	**15.96**	**16.26**	**77.64**	**5.46**	**12.92**	**16.66**	**20.44**	**44.52**	**22.36**	**46.82**	**0.45**
	19.77	**27.16**	**20.99**	**15.27**	**16.81**	**84.27**	**5.47**	**13.51**	**16.43**	**20.88**	**43.71**	**15.73**	**47.45**	**5.14**
	20.86	27.09	19.17	16.62	16.26	**86.76**	4.53	11.72	17.03	21.25	45.47	**13.24**	**47.22**	**0.20**
	25.55	27.42	17.58	13.52	15.93	**83.14**	8.94	13.28	16.80	23.04	37.94	**16.86**	**46.55**	**0.09**
	22.28	**27.19**	**18.69**	**15.68**	**16.16**	**85.63**	**6.14**	**12.29**	**16.95**	**21.90**	**42.72**	**14.37**	**47.01**	**0.29**
	19.60	26.69	20.84	16.20	16.67	**84.13**	4.74	11.51	14.56	24.72	44.47	**15.87**	**48.16**	**0.23**
	24.45	27.89	19.69	13.23	14.73	**85.28**	5.43	13.28	15.69	19.32	46.28	**14.72**	**43.90**	**0.15**
	21.45	**27.15**	**20.40**	**15.07**	**15.93**	**84.56**	**4.99**	**12.15**	**14.97**	**22.78**	**45.12**	**15.44**	**46.46**	**0.38**
	21.26	20.74	20.46	15.20	22.34	**88.16**	6.38	13.62	9.36	18.72	51.91	**11.84**	**44.94**	**0.09**
	20.09	20.36	18.93	17.68	22.95	**82.78**	3.86	15.45	12.88	15.88	51.93	**17.22**	**46.96**	**0.06**
	20.80	**20.59**	**19.86**	**16.17**	**22.58**	**85.98**	**5.13**	**14.53**	**11.11**	**17.31**	**51.92**	**14.02**	**45.74**	**0.14**
	18.14	21.35	24.47	16.79	19.24	**76.85**	3.64	12.61	12.89	20.73	50.14	**23.15**	**48.70**	**0.06**
	24.30	23.78	22.14	16.32	13.46	**72.01**	7.50	17.39	16.04	16.34	42.73	**27.99**	**48.81**	**0.10**
	21.79	**22.79**	**23.10**	**16.51**	**15.82**	**73.91**	**6.15**	**15.72**	**14.94**	**17.87**	**45.31**	**26.09**	**48.77**	**0.16**
	22.93	24.84	20.96	14.46	16.82	**77.72**	8.67	17.56	19.11	15.33	39.33	**22.28**	**48.50**	**0.08**
	22.93	**24.84**	**20.96**	**14.46**	**16.82**	**77.72**	**8.67**	**17.56**	**19.11**	**15.33**	**39.33**	**22.28**	**48.50**	**0.08**
	19.42	21.82	21.16	18.05	19.54	**83.73**	4.01	7.10	14.20	19.44	55.25	**16.27**	**47.59**	**0.08**
	25.17	26.69	19.56	15.78	12.80	**74.22**	6.84	15.26	16.32	16.14	45.44	**25.78**	**44.98**	**0.10**
	22.27	**24.24**	**20.37**	**16.92**	**16.20**	**78.73**	**5.82**	**12.30**	**15.55**	**17.34**	**48.99**	**21.27**	**46.18**	**0.18**
	25.50	26.79	19.36	11.82	16.52	**83.64**	5.28	14.51	14.25	20.84	45.12	**16.36**	**50.38**	**0.09**
	25.50	**26.79**	**19.36**	**11.82**	**16.52**	**83.64**	**5.28**	**14.51**	**14.25**	**20.84**	**45.12**	**16.36**	**50.38**	**0.09**
	20.50	25.44	20.35	15.76	17.94	**88.15**	2.06	8.23	12.07	21.40	56.24	**11.85**	**47.58**	**0.25**
	22.86	22.95	19.71	16.63	17.84	**80.19**	4.11	11.18	15.17	20.57	48.97	**19.81**	**48.11**	**0.16**
	21.37	**24.53**	**20.12**	**16.08**	**17.90**	**85.05**	**3.12**	**9.75**	**13.67**	**20.97**	**52.49**	**14.95**	**47.78**	**0.41**
	18.49	25.54	20.59	15.42	19.95	**83.13**	2.22	8.09	13.71	18.93	57.05	**16.87**	**48.84**	**0.18**
	19.03	28.80	23.56	15.01	13.60	**85.83**	3.05	7.93	9.15	18.90	60.98	**14.17**	**50.90**	**0.04**
	18.61	**26.22**	**21.21**	**15.33**	**18.63**	**83.68**	**2.37**	**8.06**	**12.90**	**18.92**	**57.74**	**16.32**	**49.24**	**0.23**
	22.09	25.75	20.73	15.90	15.53	**79.81**	4.51	13.90	15.56	21.85	44.18	**20.19**	**46.94**	**0.17**
	22.09	**25.75**	**20.73**	**15.90**	**15.53**	**79.81**	**4.51**	**13.90**	**15.56**	**21.85**	**44.18**	**20.19**	**46.94**	**0.17**
	19.74	24.78	20.22	16.47	18.79	**85.51**	2.01	7.03	12.45	20.08	58.43	**14.49**	**47.03**	**0.14**
	19.74	**24.78**	**20.22**	**16.47**	**18.79**	**85.51**	**2.01**	**7.03**	**12.45**	**20.08**	**58.43**	**14.49**	**47.03**	**0.14**
	18.15	24.59	21.92	16.50	18.85	**89.84**	2.78	15.28	13.19	18.75	50.00	**10.16**	**48.33**	**0.06**
	23.44	24.21	20.23	15.86	16.25	**88.17**	5.26	15.31	15.79	16.75	46.89	**11.83**	**46.42**	**0.07**
	21.06	**24.38**	**20.99**	**16.15**	**17.42**	**88.91**	**4.25**	**15.30**	**14.73**	**17.56**	**48.16**	**11.09**	**47.25**	**0.13**
	20.46	27.64	19.69	15.09	17.12	**83.86**	4.14	14.57	13.65	18.40	49.23	**16.14**	**49.98**	**0.16**
	21.99	21.44	16.57	18.90	21.10	**74.73**	9.15	11.44	13.07	19.61	46.73	**25.27**	**48.71**	**0.05**
	20.78	**26.33**	**19.04**	**15.89**	**17.96**	**81.75**	**5.74**	**13.57**	**13.47**	**18.79**	**48.43**	**18.25**	**49.68**	**0.21**
	16.93	23.58	21.47	17.16	20.87	**83.90**	1.87	8.71	14.11	21.58	53.73	**16.10**	**47.03**	**0.12**
	21.27	24.11	18.85	17.01	18.77	**83.65**	7.86	14.15	15.91	19.06	43.03	**16.35**	**46.50**	**0.13**
	19.14	**23.85**	**20.13**	**17.08**	**19.80**	**83.77**	**4.94**	**11.50**	**15.04**	**20.28**	**48.23**	**16.23**	**46.76**	**0.26**
	21.17	**25.22**	**20.25**	**15.82**	**17.54**	**83.24**	**4.83**	**12.30**	**14.64**	**19.87**	**48.36**	**16.76**	**47.53**	**2.88**
	20.85	33.67	21.46	13.36	10.67	**77.07**	2.84	12.73	21.51	23.11	39.81	**22.93**	**49.89**	**0.32**
	23.96	33.06	22.47	12.47	8.04	**70.74**	5.46	16.38	20.39	20.28	37.49	**29.26**	**46.25**	**0.26**
	22.12	**33.42**	**21.87**	**12.99**	**9.59**	**74.35**	**4.12**	**14.52**	**20.96**	**21.72**	**38.67**	**25.65**	**48.26**	**0.58**
	25.82	31.35	19.43	11.91	11.49	**81.69**	12.03	14.56	10.13	17.09	46.20	**18.31**	**45.59**	**0.04**
	25.82	**31.35**	**19.43**	**11.91**	**11.49**	**81.69**	**12.03**	**14.56**	**10.13**	**17.09**	**46.20**	**18.31**	**45.59**	**0.04**
	23.28	23.70	20.17	14.76	18.09	**95.25**	4.17	4.17	12.50	12.50	66.67	**4.75**	**43.31**	**0.02**
	23.28	**23.70**	**20.17**	**14.76**	**18.09**	**95.25**	**4.17**	**4.17**	**12.50**	**12.50**	**66.67**	**4.75**	**43.31**	**0.02**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
4 - SANTA LUCIA UTATLAN													
URBANO	25.16	36.18	24.19	9.45	5.02	**65.70**	3.12	15.36	21.85	22.47	37.20	**34.30**	**54.00**
RURAL	29.11	34.59	22.46	10.17	3.68	**63.24**	4.17	15.61	23.82	22.34	34.05	**36.76**	**55.89**
TOTAL MUNICIPIO	**26.96**	**35.46**	**23.40**	**9.78**	**4.41**	**64.55**	**3.63**	**15.48**	**22.80**	**22.41**	**35.69**	**35.45**	**54.86**
5 - NAHUALA													
URBANO	40.89	40.85	14.30	3.02	0.95	**45.87**	6.20	22.92	25.59	19.94	25.35	**54.13**	**56.76**
RURAL	43.50	41.81	11.82	2.36	0.51	**34.25**	12.45	31.42	26.31	16.48	13.33	**65.75**	**57.27**
TOTAL MUNICIPIO	**41.83**	**41.19**	**13.41**	**2.78**	**0.79**	**40.88**	**9.19**	**26.98**	**25.94**	**18.29**	**19.61**	**59.12**	**56.98**
6 - SANTA CATARINA IXTAHUACAN													
URBANO	42.36	36.56	14.42	4.84	1.81	**51.62**	9.26	24.30	26.24	18.06	22.15	**48.38**	**55.65**
RURAL	44.19	39.70	13.10	2.16	0.86	**36.82**	12.60	29.77	24.06	18.26	15.31	**63.18**	**56.40**
TOTAL MUNICIPIO	**43.39**	**38.34**	**13.67**	**3.33**	**1.27**	**42.05**	**11.61**	**28.15**	**24.70**	**18.20**	**17.33**	**57.95**	**56.13**
7 - SANTA CLARA LA LAGUNA													
URBANO	31.32	36.98	21.74	8.08	1.89	**65.72**	4.20	19.39	15.48	23.73	37.19	**34.28**	**53.09**
TOTAL MUNICIPIO	**31.32**	**36.98**	**21.74**	**8.08**	**1.89**	**65.72**	**4.20**	**19.39**	**15.48**	**23.73**	**37.19**	**34.28**	**53.09**
8 - CONCEPCION													
URBANO	48.87	28.72	15.87	5.54	1.01	**27.44**	20.95	30.76	18.00	13.81	16.48	**72.56**	**54.56**
TOTAL MUNICIPIO	**48.87**	**28.72**	**15.87**	**5.54**	**1.01**	**27.44**	**20.95**	**30.76**	**18.00**	**13.81**	**16.48**	**72.56**	**54.56**
9 - SAN ANDRES SEMETABAJ													
URBANO	24.01	31.54	23.80	12.21	8.44	**82.47**	2.87	14.83	15.79	21.53	44.98	**17.53**	**53.60**
RURAL	32.40	33.52	22.20	8.74	3.14	**63.13**	5.95	23.03	23.22	23.42	24.38	**36.87**	**59.52**
TOTAL MUNICIPIO	**28.00**	**32.48**	**23.04**	**10.56**	**5.92**	**71.98**	**5.07**	**20.68**	**21.10**	**22.88**	**30.27**	**28.02**	**56.66**
10 - PANAJACHEL													
URBANO	25.21	33.73	20.74	12.22	8.10	**81.97**	3.82	14.41	18.40	27.08	36.28	**18.03**	**52.99**
TOTAL MUNICIPIO	**25.21**	**33.73**	**20.74**	**12.22**	**8.10**	**81.97**	**3.82**	**14.41**	**18.40**	**27.08**	**36.28**	**18.03**	**52.99**
11 - SANTA CATARINA PALOPO													
URBANO	50.00	32.19	14.84	2.28	0.68	**42.61**	10.17	25.42	21.86	19.66	22.88	**57.39**	**54.89**
TOTAL MUNICIPIO	**50.00**	**32.19**	**14.84**	**2.28**	**0.68**	**42.61**	**10.17**	**25.42**	**21.86**	**19.66**	**22.88**	**57.39**	**54.89**
12 - SAN ANTONIO PALOPO													
URBANO	44.54	35.57	14.57	4.20	1.12	**29.60**	9.31	25.80	23.20	21.32	20.38	**70.40**	**51.38**
RURAL	34.85	41.04	16.40	5.65	2.06	**55.02**	6.64	21.91	28.15	21.91	21.38	**44.98**	**54.74**
TOTAL MUNICIPIO	**37.56**	**39.51**	**15.88**	**5.24**	**1.80**	**44.38**	**8.05**	**23.97**	**25.53**	**21.60**	**20.85**	**55.63**	**53.28**
13 - SAN LUCAS TOLIMAN													
URBANO	27.23	36.00	18.77	9.81	8.19	**58.15**	7.94	15.73	20.88	20.72	34.73	**41.85**	**49.60**
RURAL	42.14	40.34	14.18	2.36	0.98	**52.75**	6.73	19.29	25.48	20.66	27.84	**47.25**	**52.36**
TOTAL MUNICIPIO	**32.02**	**37.40**	**17.30**	**7.42**	**5.87**	**56.30**	**7.49**	**17.05**	**22.59**	**20.70**	**32.17**	**43.70**	**50.51**
14 - SANTA CRUZ LA LAGUNA													
URBANO	62.43	24.58	11.02	1.13	0.85	**30.33**	17.71	30.26	23.00	15.13	13.90	**69.67**	**50.54**
TOTAL MUNICIPIO	**62.43**	**24.58**	**11.02**	**1.13**	**0.85**	**30.33**	**17.71**	**30.26**	**23.00**	**15.13**	**13.90**	**69.67**	**50.54**
15 - SAN PABLO LA LAGUNA													
URBANO	45.11	37.05	13.35	3.68	0.81	**45.69**	5.52	25.46	22.56	19.85	26.62	**54.31**	**50.18**
TOTAL MUNICIPIO	**45.11**	**37.05**	**13.35**	**3.68**	**0.81**	**45.69**	**5.52**	**25.46**	**22.56**	**19.85**	**26.62**	**54.31**	**50.18**
16 - SAN MARCOS LA LAGUNA													
URBANO	32.91	35.26	17.95	10.47	3.42	**67.24**	8.77	24.56	14.47	21.05	31.14	**32.76**	**54.80**
TOTAL MUNICIPIO	**32.91**	**35.26**	**17.95**	**10.47**	**3.42**	**67.24**	**8.77**	**24.56**	**14.47**	**21.05**	**31.14**	**32.76**	**54.80**
17 - SAN JUAN LA LAGUNA													
URBANO	28.69	34.06	20.45	10.81	5.99	**81.24**	2.02	8.08	11.78	30.98	47.14	**18.76**	**52.75**
RURAL	33.19	33.89	20.28	8.89	3.75	**62.23**	8.70	27.23	15.33	20.37	28.38	**37.77**	**50.59**
TOTAL MUNICIPIO	**30.31**	**34.00**	**20.39**	**10.12**	**5.18**	**73.21**	**5.99**	**19.48**	**13.90**	**24.66**	**35.97**	**26.79**	**51.82**
18 - SAN PEDRO LA LAGUNA													
URBANO	26.49	28.59	23.78	13.06	8.09	**74.38**	1.06	7.51	14.55	26.29	50.59	**25.62**	**51.17**
TOTAL MUNICIPIO	**26.49**	**28.59**	**23.78**	**13.06**	**8.09**	**74.38**	**1.06**	**7.51**	**14.55**	**26.29**	**50.59**	**25.62**	**51.17**
19 - SANTIAGO ATITLAN													
URBANO	39.08	37.10	16.00	5.41	2.41	**34.85**	11.31	27.81	26.77	17.99	16.13	**65.15**	**43.61**
RURAL	46.51	37.98	14.47	1.03	0.00	**32.41**	11.03	28.75	29.62	16.23	14.37	**67.59**	**51.64**
TOTAL MUNICIPIO	**40.21**	**37.23**	**15.77**	**4.75**	**2.04**	**34.46**	**11.26**	**27.96**	**27.24**	**17.69**	**15.84**	**65.54**	**44.73**
TOTAL DEPARTAMENTO	**34.79**	**36.82**	**17.65**	**7.01**	**3.73**	**50.96**	**8.81**	**24.23**	**24.13**	**19.71**	**23.12**	**49.04**	**52.86**
8 - TOTONICAPAN													
1 - TOTONICAPAN													
URBANO	26.56	33.08	21.23	12.86	6.27	**72.53**	2.60	12.29	19.94	27.07	38.11	**27.47**	**53.83**
RURAL	32.71	37.84	18.29	8.39	2.78	**50.55**	4.94	20.33	24.63	23.93	26.16	**49.45**	**59.98**
TOTAL MUNICIPIO	**28.00**	**34.20**	**20.54**	**11.81**	**5.45**	**65.82**	**3.63**	**15.84**	**22.01**	**25.69**	**32.82**	**34.18**	**55.57**
2 - SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN													
URBANO	25.55	32.70	18.77	12.91	10.08	**73.32**	4.23	13.97	20.75	24.56	36.49	**26.68**	**55.08**
RURAL	38.41	35.85	17.50	6.61	1.64	**40.93**	8.38	22.67	26.61	22.62	19.71	**59.07**	**61.67**
TOTAL MUNICIPIO	**29.43**	**33.65**	**18.38**	**11.01**	**7.53**	**59.17**	**6.85**	**19.47**	**24.45**	**23.33**	**25.89**	**40.83**	**57.78**
3 - SAN FRANCISCO EL ALTO													
URBANO	29.05	35.12	21.12	10.76	3.95	**54.53**	8.17	19.79	24.97	25.73	21.35	**45.47**	**52.92**
RURAL	39.49	37.70	16.49	5.46	0.84	**41.13**	6.87	21.59	25.79	24.16	21.59	**58.87**	**60.03**
TOTAL MUNICIPIO	**33.52**	**36.23**	**19.14**	**8.49**	**2.62**	**47.85**	**7.44**	**20.80**	**25.43**	**24.84**	**21.48**	**52.15**	**56.24**
4 - SAN ANDRES XECUL													
URBANO	32.00	36.18	21.84	7.26	2.72	**62.35**	3.51	14.63	23.45	28.06	30.36	**37.65**	**57.27**
RURAL	39.86	38.58	16.34	4.54	0.68	**43.23**	8.06	26.84	25.46	20.51	19.12	**56.77**	**56.71**
TOTAL MUNICIPIO	**35.50**	**37.24**	**19.39**	**6.05**	**1.82**	**52.11**	**6.40**	**22.38**	**24.73**	**23.26**	**23.23**	**47.89**	**56.97**
5 - MOMOSTENANGO													
URBANO	23.83	36.79	23.73	10.64	5.01	**52.63**	4.93	18.29	24.89	25.51	26.39	**47.38**	**56.71**
RURAL	29.30	37.83	24.05	7.23	1.59	**48.19**	5.41	20.50	26.18	25.26	22.65	**51.81**	**57.64**
TOTAL MUNICIPIO	**26.26**	**37.25**	**23.87**	**9.13**	**3.49**	**50.56**	**5.16**	**19.37**	**25.52**	**25.39**	**24.56**	**49.44**	**57.14**
6 - SANTA MARIA CHIQUIMULA													
URBANO	36.48	38.23	18.35	4.80	2.13	**30.09**	12.23	27.97	22.16	19.44	18.20	**69.91**	**56.55**
RURAL	37.49	39.05	17.72	3.51	2.24	**29.68**	12.41	29.76	24.25	18.13	15.45	**70.32**	**55.51**
TOTAL MUNICIPIO	**36.92**	**38.59**	**18.08**	**4.23**	**2.18**	**29.91**	**12.31**	**28.76**	**23.09**	**18.86**	**16.98**	**70.09**	**56.09**
7 - SANTA LUCIA LA REFORMA													
URBANO	40.10	38.16	17.46	3.23	1.03	**28.30**	12.46	25.94	25.43	16.91	19.25	**71.70**	**58.72**
RURAL	58.00	33.33	7.33	1.33	0.00	**19.89**	18.05	33.44	24.17	13.74	10.60	**80.11**	**51.40**
TOTAL MUNICIPIO	**43.01**	**37.38**	**15.82**	**2.93**	**0.87**	**26.48**	**13.78**	**27.71**	**25.14**	**16.16**	**17.21**	**73.52**	**56.96**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	18.72	26.08	22.78	16.62	15.80	**79.24**	1.21	11.62	17.19	16.71	53.27	**20.76**	**46.00**	**0.08**
	21.58	26.48	21.58	15.65	14.70	**79.31**	1.82	9.39	16.36	18.18	54.24	**20.69**	**44.11**	**0.07**
	19.99	**26.26**	**22.25**	**16.19**	**15.31**	**79.27**	**1.48**	**10.63**	**16.82**	**17.36**	**53.70**	**20.73**	**45.14**	**0.16**
	26.95	31.89	21.85	11.81	7.49	**62.80**	4.34	11.91	16.64	22.83	44.27	**37.20**	**43.24**	**0.32**
	28.29	36.63	18.75	9.75	6.58	**53.66**	8.45	18.33	22.55	21.30	29.37	**46.34**	**42.73**	**0.24**
	27.47	**33.72**	**20.65**	**11.02**	**7.14**	**58.92**	**6.31**	**14.98**	**19.47**	**22.10**	**37.14**	**41.08**	**43.02**	**0.55**
	28.03	32.32	20.19	11.56	7.90	**65.91**	5.56	14.46	17.90	24.67	37.41	**34.09**	**44.35**	**0.13**
	31.02	34.59	19.78	9.56	5.06	**52.25**	7.57	20.11	19.33	21.77	31.22	**47.75**	**43.60**	**0.23**
	29.78	**33.64**	**19.95**	**10.39**	**6.24**	**57.18**	**6.99**	**18.49**	**18.92**	**22.61**	**32.99**	**42.82**	**43.87**	**0.36**
	23.79	30.06	22.90	12.68	10.57	**82.37**	5.73	9.24	5.73	21.02	58.28	**17.63**	**46.91**	**0.07**
	23.79	**30.06**	**22.90**	**12.68**	**10.57**	**82.37**	**5.73**	**9.24**	**5.73**	**21.02**	**58.28**	**17.63**	**46.91**	**0.07**
	31.10	31.68	17.34	10.64	9.25	**71.78**	19.71	23.82	21.18	12.35	22.94	**28.22**	**45.44**	**0.05**
	31.10	**31.68**	**17.34**	**10.64**	**9.25**	**71.78**	**19.71**	**23.82**	**21.18**	**12.35**	**22.94**	**28.22**	**45.44**	**0.05**
	18.67	26.61	23.07	14.59	17.06	**90.31**	4.00	4.00	13.00	26.00	53.00	**9.69**	**46.40**	**0.04**
	23.25	28.50	21.75	15.75	10.75	**83.25**	4.97	9.94	14.29	24.22	46.58	**16.75**	**40.48**	**0.05**
	20.79	**27.48**	**22.46**	**15.13**	**14.15**	**86.90**	**4.60**	**7.66**	**13.79**	**24.90**	**49.04**	**13.10**	**43.34**	**0.09**
	22.38	29.01	20.99	13.72	13.91	**94.14**	5.42	6.63	12.05	27.71	48.19	**5.86**	**47.01**	**0.12**
	22.38	**29.01**	**20.99**	**13.72**	**13.91**	**94.14**	**5.42**	**6.63**	**12.05**	**27.71**	**48.19**	**5.86**	**47.01**	**0.12**
	26.01	29.44	21.96	13.08	9.50	**75.98**	11.82	24.63	17.24	14.29	32.02	**24.02**	**45.11**	**0.04**
	26.01	**29.44**	**21.96**	**13.08**	**9.50**	**75.98**	**11.82**	**24.63**	**17.24**	**14.29**	**32.02**	**24.02**	**45.11**	**0.04**
	25.42	32.68	16.90	13.97	11.03	**62.75**	8.94	18.12	31.53	16.00	25.41	**37.25**	**48.62**	**0.05**
	23.59	30.54	21.47	15.83	8.57	**71.68**	8.42	16.33	18.88	18.62	37.76	**28.32**	**45.26**	**0.06**
	24.36	**31.44**	**19.56**	**15.05**	**9.60**	**67.64**	**8.69**	**17.26**	**25.46**	**17.26**	**31.33**	**32.36**	**46.72**	**0.11**
	20.91	30.34	21.92	14.46	12.37	**76.13**	6.39	9.91	17.04	20.37	46.30	**23.87**	**50.40**	**0.18**
	28.66	38.46	18.80	8.14	5.94	**77.17**	5.18	13.04	16.98	19.46	45.34	**22.83**	**47.64**	**0.09**
	23.40	**32.95**	**20.92**	**12.43**	**10.30**	**76.46**	**6.01**	**10.88**	**17.02**	**20.09**	**46.00**	**23.54**	**49.49**	**0.26**
	34.18	30.07	20.57	8.37	6.81	**61.73**	15.33	26.32	17.16	19.68	21.51	**38.27**	**49.46**	**0.05**
	34.18	**30.07**	**20.57**	**8.37**	**6.81**	**61.73**	**15.33**	**26.32**	**17.16**	**19.68**	**21.51**	**38.27**	**49.46**	**0.05**
	31.69	31.55	18.16	8.83	9.77	**73.20**	5.93	18.18	20.36	22.33	33.20	**26.80**	**49.82**	**0.07**
	31.69	**31.55**	**18.16**	**8.83**	**9.77**	**73.20**	**5.93**	**18.18**	**20.36**	**22.33**	**33.20**	**26.80**	**49.82**	**0.07**
	24.12	30.56	18.92	13.51	12.89	**83.80**	13.98	24.73	11.83	21.51	27.96	**16.20**	**45.20**	**0.02**
	24.12	**30.56**	**18.92**	**13.51**	**12.89**	**83.80**	**13.98**	**24.73**	**11.83**	**21.51**	**27.96**	**16.20**	**45.20**	**0.02**
	26.22	27.36	19.07	12.16	15.20	**92.81**	0.00	11.76	12.75	20.59	54.90	**7.19**	**47.25**	**0.06**
	24.78	29.58	20.65	12.95	12.05	**79.29**	8.12	20.09	14.53	20.94	36.32	**20.71**	**49.41**	**0.04**
	25.63	**28.25**	**19.71**	**12.48**	**13.92**	**86.81**	**5.65**	**17.56**	**13.99**	**20.83**	**41.96**	**13.19**	**48.18**	**0.10**
	23.25	25.76	20.25	14.92	15.82	**84.05**	3.16	7.11	11.46	25.10	53.16	**15.95**	**48.83**	**0.13**
	23.25	**25.76**	**20.25**	**14.92**	**15.82**	**84.05**	**3.16**	**7.11**	**11.46**	**25.10**	**53.16**	**15.95**	**48.83**	**0.13**
	28.39	33.17	21.49	10.77	6.19	**54.76**	9.45	22.67	22.18	19.15	26.56	**45.24**	**56.39**	**0.28**
	30.13	36.21	20.65	8.35	4.67	**63.24**	7.79	22.87	24.57	21.90	22.87	**36.76**	**48.36**	**0.05**
	28.63	**33.59**	**21.37**	**10.43**	**5.98**	**55.79**	**9.28**	**22.69**	**22.42**	**19.43**	**26.18**	**44.21**	**55.27**	**0.32**
	25.11	**31.59**	**20.92**	**12.41**	**9.98**	**70.14**	**6.87**	**16.65**	**19.42**	**20.97**	**36.09**	**29.86**	**47.14**	**3.15**
	19.37	22.87	19.71	18.38	19.67	**90.36**	2.54	10.32	13.09	16.71	57.35	**9.64**	**46.17**	**0.57**
	16.22	21.80	22.08	18.63	21.26	**76.58**	4.54	12.96	17.04	21.11	44.35	**23.42**	**40.02**	**0.23**
	18.66	**22.63**	**20.24**	**18.44**	**20.03**	**86.85**	**3.45**	**11.52**	**14.88**	**18.71**	**51.45**	**13.15**	**44.43**	**0.80**
	20.53	26.31	18.64	15.53	18.99	**88.12**	3.26	10.26	18.88	20.05	47.55	**11.88**	**44.92**	**0.16**
	20.21	24.71	23.64	17.53	13.90	**69.74**	7.28	15.63	21.98	19.66	35.45	**30.26**	**38.33**	**0.11**
	20.43	**25.80**	**20.24**	**16.17**	**17.37**	**81.29**	**5.67**	**13.49**	**20.74**	**19.81**	**40.28**	**18.71**	**42.22**	**0.27**
	18.95	26.44	21.76	16.50	16.35	**79.84**	6.34	14.95	19.48	21.74	37.49	**20.16**	**47.08**	**0.18**
	22.14	23.18	19.42	19.72	15.54	**71.10**	7.54	16.24	18.05	22.82	35.35	**28.90**	**39.97**	**0.16**
	20.22	**25.14**	**20.83**	**17.78**	**16.03**	**76.11**	**6.96**	**15.62**	**18.74**	**22.30**	**36.38**	**23.89**	**43.76**	**0.34**
	21.14	27.07	24.29	15.46	12.05	**80.13**	3.31	12.72	19.08	28.50	36.39	**19.87**	**42.73**	**0.09**
	24.45	27.89	22.54	13.97	11.14	**78.49**	4.18	18.53	18.92	21.31	37.05	**21.51**	**43.29**	**0.11**
	22.91	**27.51**	**23.35**	**14.66**	**11.56**	**79.24**	**3.80**	**15.98**	**18.99**	**24.47**	**36.76**	**20.76**	**43.03**	**0.20**
	14.91	26.22	24.64	17.57	16.66	**76.13**	4.19	11.20	18.60	24.70	41.31	**23.87**	**43.29**	**0.25**
	16.69	24.97	23.15	18.40	16.80	**77.12**	5.02	13.92	17.33	18.47	45.27	**22.88**	**42.36**	**0.21**
	15.73	**25.65**	**23.95**	**17.95**	**16.72**	**76.58**	**4.56**	**12.42**	**18.03**	**21.92**	**43.07**	**23.42**	**42.86**	**0.46**
	20.58	30.72	22.41	14.47	11.82	**58.56**	9.43	20.23	16.92	18.57	34.85	**41.44**	**43.45**	**0.15**
	18.78	32.34	21.52	16.29	11.07	**57.99**	10.99	21.37	17.25	22.06	28.33	**42.01**	**44.49**	**0.12**
	19.77	**31.45**	**22.01**	**15.29**	**11.48**	**58.30**	**10.14**	**20.75**	**17.07**	**20.16**	**31.87**	**41.70**	**43.91**	**0.27**
	24.41	33.96	24.49	11.18	5.96	**63.80**	10.22	25.04	24.60	13.67	26.47	**36.20**	**41.28**	**0.09**
	34.03	31.68	21.73	9.69	2.88	**53.58**	9.06	20.54	23.26	19.34	27.79	**46.42**	**48.60**	**0.03**
	26.70	**33.42**	**23.83**	**10.83**	**5.23**	**61.03**	**9.84**	**23.59**	**24.17**	**15.50**	**26.90**	**38.97**	**43.04**	**0.12**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
8 - SAN BARTOLO													
URBANO	23.65	31.37	23.37	13.05	8.56	**66.16**	4.94	17.56	18.52	24.97	34.02	**33.84**	**57.10**
TOTAL MUNICIPIO	**23.65**	**31.37**	**23.37**	**13.05**	**8.56**	**66.16**	**4.94**	**17.56**	**18.52**	**24.97**	**34.02**	**33.84**	**57.10**
TOTAL DEPARTAMENTO	**29.85**	**35.39**	**20.45**	**9.77**	**4.54**	**53.07**	**7.20**	**21.13**	**23.98**	**23.27**	**24.42**	**46.93**	**56.45**
9 - QUETZALTENANGO													
1 . QUETZALTENANGO													
URBANO	18.77	28.79	20.42	16.14	15.88	**92.42**	3.60	14.47	16.99	24.15	40.80	**7.58**	**55.18**
RURAL	35.87	34.87	17.03	9.08	3.14	**60.14**	7.06	22.68	21.47	20.06	28.73	**39.86**	**65.60**
TOTAL MUNICIPIO	**19.52**	**29.06**	**20.28**	**15.83**	**15.32**	**90.31**	**4.53**	**16.68**	**18.19**	**23.05**	**37.55**	**9.69**	**55.76**
2 - SALCAJA													
URBANO	21.53	27.50	19.98	15.61	15.38	**88.34**	3.14	13.63	20.96	22.01	40.25	**11.66**	**53.75**
TOTAL MUNICIPIO	**21.53**	**27.50**	**19.98**	**15.61**	**15.38**	**88.34**	**3.14**	**13.63**	**20.96**	**22.01**	**40.25**	**11.66**	**53.75**
3 - OLINTEPEQUE													
URBANO	24.61	31.45	18.86	14.02	11.06	**77.10**	3.96	9.82	13.49	25.51	47.21	**22.90**	**55.84**
RURAL	29.33	31.74	21.23	12.02	5.68	**75.87**	3.08	12.94	14.58	22.59	46.82	**24.13**	**57.67**
TOTAL MUNICIPIO	**26.50**	**31.57**	**19.81**	**13.22**	**8.91**	**76.60**	**3.59**	**11.12**	**13.94**	**24.29**	**47.05**	**23.40**	**56.57**
4 - SAN CARLOS SIJA													
URBANO	27.63	28.88	20.25	13.61	9.63	**77.10**	2.23	8.38	25.98	25.42	37.99	**22.90**	**48.92**
RURAL	30.60	28.49	21.78	12.08	7.06	**76.55**	3.75	10.64	21.53	29.04	35.04	**23.45**	**52.74**
TOTAL MUNICIPIO	**29.66**	**28.61**	**21.30**	**12.56**	**7.87**	**76.72**	**3.28**	**9.94**	**22.90**	**27.92**	**35.96**	**23.28**	**51.48**
5 - SIBILIA													
URBANO	23.38	21.71	18.20	21.07	15.64	**81.58**	1.77	7.42	14.49	22.26	54.06	**18.42**	**50.20**
RURAL	34.27	23.78	23.08	11.89	6.99	**68.75**	1.54	10.77	21.54	27.69	38.46	**31.25**	**45.02**
TOTAL MUNICIPIO	**24.50**	**21.92**	**18.70**	**20.13**	**14.76**	**80.05**	**1.72**	**8.05**	**15.80**	**23.28**	**51.15**	**19.95**	**49.52**
6 - CABRICAN													
URBANO	22.49	32.28	23.02	11.38	10.85	**75.60**	2.87	12.70	21.31	23.36	39.75	**24.40**	**53.50**
RURAL	34.26	34.90	18.45	8.45	3.94	**70.27**	8.19	19.96	24.20	23.07	24.58	**29.73**	**55.69**
TOTAL MUNICIPIO	**31.54**	**34.29**	**19.50**	**9.12**	**5.54**	**71.43**	**7.20**	**18.61**	**23.66**	**23.12**	**27.41**	**28.57**	**55.20**
7 - CAJOLA													
URBANO	50.88	30.62	10.90	5.07	2.53	**30.03**	14.60	26.32	24.62	18.71	15.74	**69.97**	**64.22**
TOTAL MUNICIPIO	**50.88**	**30.62**	**10.90**	**5.07**	**2.53**	**30.03**	**14.60**	**26.32**	**24.62**	**18.71**	**15.74**	**69.97**	**64.22**
8 - SAN MIGUEL SIGUILA													
URBANO	42.27	30.73	17.56	6.97	2.48	**56.65**	8.10	24.81	22.69	17.96	26.43	**43.35**	**62.61**
TOTAL MUNICIPIO	**42.27**	**30.73**	**17.56**	**6.97**	**2.48**	**56.65**	**8.10**	**24.81**	**22.69**	**17.96**	**26.43**	**43.35**	**62.61**
9 - OSTUNCALCO													
URBANO	28.81	32.98	20.16	11.43	6.62	**68.04**	3.02	11.21	20.32	29.06	36.39	**31.96**	**54.44**
RURAL	42.30	33.59	15.62	5.53	2.96	**49.26**	9.54	23.07	26.41	20.95	20.03	**50.74**	**60.65**
TOTAL MUNICIPIO	**34.24**	**33.22**	**18.33**	**9.05**	**5.15**	**58.98**	**6.91**	**18.29**	**23.95**	**24.22**	**26.63**	**41.02**	**57.27**
10 - SAN MATEO													
URBANO	27.09	30.41	17.99	13.99	10.52	**88.20**	3.05	14.72	19.80	29.95	32.49	**11.80**	**57.71**
TOTAL MUNICIPIO	**27.09**	**30.41**	**17.99**	**13.99**	**10.52**	**88.20**	**3.05**	**14.72**	**19.80**	**29.95**	**32.49**	**11.80**	**57.71**
11 - CONCEPCION CHIQUIRICHAPA													
URBANO	35.84	32.30	21.02	8.68	2.16	**69.14**	1.36	10.78	24.91	28.87	34.08	**30.86**	**54.63**
RURAL	43.23	32.47	16.88	5.57	1.86	**61.11**	1.46	20.70	26.82	27.99	23.03	**38.89**	**58.53**
TOTAL MUNICIPIO	**37.54**	**32.34**	**20.07**	**7.97**	**2.09**	**67.11**	**1.39**	**13.74**	**25.48**	**28.61**	**30.78**	**32.89**	**55.56**
12 - SAN MARTIN SACATEPEQUEZ													
URBANO	50.05	34.68	9.68	4.13	1.46	**52.06**	8.12	28.11	25.27	21.47	17.04	**47.94**	**55.44**
RURAL	32.53	33.33	17.96	10.98	5.19	**54.10**	8.71	23.53	26.35	20.71	20.71	**45.90**	**54.34**
TOTAL MUNICIPIO	**46.42**	**34.40**	**11.40**	**5.55**	**2.24**	**52.47**	**8.23**	**27.22**	**25.48**	**21.32**	**17.75**	**47.53**	**55.22**
13 - ALMOLONGA													
URBANO	30.38	39.84	20.54	6.81	2.43	**55.54**	4.77	15.98	23.27	27.24	28.74	**44.46**	**55.87**
TOTAL MUNICIPIO	**30.38**	**39.84**	**20.54**	**6.81**	**2.43**	**55.54**	**4.77**	**15.98**	**23.27**	**27.24**	**28.74**	**44.46**	**55.87**
14 - CANTEL													
URBANO	19.32	30.91	21.34	15.08	13.35	**90.06**	3.00	12.31	18.32	22.22	44.14	**9.94**	**53.78**
RURAL	24.51	34.01	20.97	13.04	7.47	**87.70**	3.50	13.50	21.00	31.75	30.25	**12.30**	**57.33**
TOTAL MUNICIPIO	**21.84**	**32.42**	**21.16**	**14.09**	**10.49**	**88.90**	**3.27**	**12.96**	**19.78**	**27.42**	**36.56**	**11.10**	**55.47**
15 - HUITAN													
URBANO	37.34	35.47	17.27	6.56	3.36	**59.59**	3.92	22.00	29.15	24.88	20.05	**40.41**	**55.68**
TOTAL MUNICIPIO	**37.34**	**35.47**	**17.27**	**6.56**	**3.36**	**59.59**	**3.92**	**22.00**	**29.15**	**24.88**	**20.05**	**40.41**	**55.68**
16 - ZUNIL													
URBANO	36.07	37.17	16.97	7.18	2.60	**50.40**	8.58	23.66	27.75	21.25	18.77	**49.60**	**55.84**
RURAL	29.98	33.06	18.28	9.65	9.03	**59.75**	4.57	25.61	24.70	21.95	23.17	**40.25**	**55.44**
TOTAL MUNICIPIO	**34.38**	**36.03**	**17.33**	**7.87**	**4.39**	**52.69**	**7.75**	**24.06**	**27.11**	**21.40**	**19.68**	**47.31**	**55.74**
17 - COLOMBA													
URBANO	20.79	35.29	20.79	13.42	9.71	**71.81**	5.63	19.64	21.02	19.00	34.71	**28.19**	**48.18**
RURAL	28.33	34.76	18.85	11.71	6.36	**65.76**	9.10	20.34	20.92	20.49	29.15	**34.24**	**53.20**
TOTAL MUNICIPIO	**25.48**	**34.96**	**19.58**	**12.35**	**7.63**	**67.93**	**8.01**	**20.12**	**20.95**	**20.02**	**30.90**	**32.07**	**51.29**
18 - SAN FRANCISCO LA UNION													
URBANO	29.18	27.76	22.49	12.54	8.03	**64.44**	4.24	13.48	15.45	27.42	39.39	**35.56**	**61.05**
TOTAL MUNICIPIO	**29.18**	**27.76**	**22.49**	**12.54**	**8.03**	**64.44**	**4.24**	**13.48**	**15.45**	**27.42**	**39.39**	**35.56**	**61.05**
19 - EL PALMAR													
URBANO	28.29	34.47	18.72	10.67	7.85	**70.11**	4.66	16.44	23.56	22.21	33.13	**29.89**	**55.94**
RURAL	28.35	33.09	19.49	11.88	7.19	**63.92**	7.11	21.05	22.35	18.01	31.49	**36.08**	**54.32**
TOTAL MUNICIPIO	**28.32**	**33.78**	**19.11**	**11.28**	**7.52**	**66.87**	**6.06**	**19.07**	**22.87**	**19.81**	**32.19**	**33.13**	**55.08**
20 - COATEPEQUE													
URBANO	18.30	29.12	21.99	16.14	14.46	**89.24**	4.27	12.61	20.28	22.46	40.38	**10.76**	**51.27**
RURAL	30.51	34.75	19.97	10.27	4.50	**70.21**	8.28	20.17	21.65	23.01	26.89	**29.79**	**56.68**
TOTAL MUNICIPIO	**23.30**	**31.42**	**21.16**	**13.74**	**10.38**	**80.33**	**7.11**	**17.97**	**21.25**	**22.85**	**30.82**	**19.67**	**53.67**
21 - GENOVA													
URBANO	27.51	32.54	19.80	11.34	8.81	**65.73**	4.48	19.75	23.28	23.38	29.10	**34.27**	**51.43**
RURAL	33.43	34.09	17.79	8.81	5.88	**47.80**	10.71	25.48	24.21	20.71	18.88	**52.20**	**55.84**
TOTAL MUNICIPIO	**30.31**	**33.27**	**18.85**	**10.15**	**7.42**	**55.83**	**8.55**	**23.49**	**23.89**	**21.64**	**22.43**	**44.17**	**53.77**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	16.78	21.06	21.51	19.59	21.06	**83.62**	6.42	9.81	13.21	17.74	52.83	**16.38**	**42.90**	**0.07**
	16.78	**21.06**	**21.51**	**19.59**	**21.06**	**83.62**	**6.42**	**9.81**	**13.21**	**17.74**	**52.83**	**16.38**	**42.90**	**0.07**
	19.20	**25.28**	**21.53**	**17.23**	**16.77**	**77.99**	**6.37**	**15.65**	**18.04**	**20.38**	**39.56**	**22.01**	**43.55**	**2.53**
	19.26	26.28	18.85	16.46	19.15	**97.99**	6.03	12.76	13.97	22.93	44.31	**2.01**	**44.82**	**1.26**
	21.95	23.50	20.49	14.75	19.31	**84.14**	5.80	19.81	23.19	17.39	33.82	**15.86**	**34.40**	**0.07**
	19.36	**26.17**	**18.91**	**16.39**	**19.16**	**97.39**	**5.97**	**14.61**	**16.39**	**21.47**	**41.55**	**2.61**	**44.24**	**1.34**
	19.01	23.66	18.50	16.51	22.33	**94.15**	1.46	13.11	15.05	23.30	47.09	**5.85**	**46.25**	**0.15**
	19.01	**23.66**	**18.50**	**16.51**	**22.33**	**94.15**	**1.46**	**13.11**	**15.05**	**23.30**	**47.09**	**5.85**	**46.25**	**0.15**
	19.70	24.64	20.77	17.40	17.49	**92.02**	4.26	12.23	13.83	23.40	46.28	**7.98**	**44.16**	**0.10**
	23.86	27.77	18.49	13.20	16.68	**93.11**	6.86	11.76	8.82	14.71	57.84	**6.89**	**42.33**	**0.07**
	21.32	**25.86**	**19.88**	**15.76**	**17.17**	**92.44**	**5.17**	**12.07**	**12.07**	**20.34**	**50.34**	**7.56**	**43.43**	**0.17**
	17.03	17.52	21.67	20.34	23.43	**87.07**	1.42	2.37	10.90	21.33	63.98	**12.93**	**51.08**	**0.06**
	18.34	16.96	18.34	20.89	25.47	**85.00**	3.93	6.99	9.39	23.14	56.55	**15.00**	**47.26**	**0.13**
	17.88	**17.16**	**19.52**	**20.69**	**24.75**	**85.72**	**3.14**	**5.53**	**9.87**	**22.57**	**58.89**	**14.28**	**48.52**	**0.19**
	13.62	16.69	15.00	25.54	29.15	**85.30**	2.68	7.14	8.93	24.55	56.70	**14.70**	**49.80**	**0.06**
	18.88	15.31	17.35	21.43	27.04	**77.17**	3.45	5.17	5.17	29.31	56.90	**22.83**	**54.98**	**0.01**
	14.30	**16.51**	**15.31**	**25.00**	**28.88**	**84.14**	**2.84**	**6.74**	**8.16**	**25.53**	**56.74**	**15.86**	**50.48**	**0.07**
	14.36	23.62	22.15	15.70	24.16	**85.73**	3.23	12.10	12.10	16.94	55.65	**14.27**	**46.50**	**0.04**
	24.37	25.54	21.13	15.41	13.55	**81.28**	4.89	14.66	16.92	18.42	45.11	**18.72**	**44.31**	**0.13**
	21.93	**25.07**	**21.37**	**15.48**	**16.14**	**82.32**	**4.57**	**14.18**	**16.01**	**18.14**	**47.10**	**17.68**	**44.80**	**0.16**
	19.70	22.67	22.87	16.83	17.92	**59.94**	8.30	13.78	17.33	19.41	41.19	**40.06**	**35.78**	**0.09**
	19.70	**22.67**	**22.87**	**16.83**	**17.92**	**59.94**	**8.30**	**13.78**	**17.33**	**19.41**	**41.19**	**40.06**	**35.78**	**0.09**
	24.09	25.75	21.50	14.85	13.81	**87.15**	4.23	7.04	12.68	21.13	54.93	**12.85**	**37.39**	**0.06**
	24.09	**25.75**	**21.50**	**14.85**	**13.81**	**87.15**	**4.23**	**7.04**	**12.68**	**21.13**	**54.93**	**12.85**	**37.39**	**0.06**
	18.91	24.75	22.39	17.99	15.97	**81.71**	2.57	7.20	15.68	28.92	45.63	**18.29**	**45.56**	**0.18**
	25.86	27.49	20.32	14.45	11.88	**69.90**	6.06	14.39	16.99	26.95	35.61	**30.10**	**39.35**	**0.15**
	21.56	**25.80**	**21.60**	**16.63**	**14.41**	**76.76**	**4.47**	**11.10**	**16.39**	**27.85**	**40.19**	**23.24**	**42.73**	**0.34**
	26.18	27.80	15.83	13.77	16.42	**95.51**	9.09	7.27	9.09	20.00	54.55	**4.49**	**42.29**	**0.06**
	26.18	**27.80**	**15.83**	**13.77**	**16.42**	**95.51**	**9.09**	**7.27**	**9.09**	**20.00**	**54.55**	**4.49**	**42.29**	**0.06**
	22.20	19.91	25.20	16.80	15.88	**84.39**	0.88	4.42	15.34	25.07	54.28	**15.61**	**45.37**	**0.09**
	24.18	23.61	25.34	16.12	10.75	**83.36**	3.85	10.58	14.42	11.54	59.62	**16.64**	**41.47**	**0.03**
	22.64	**20.73**	**25.23**	**16.65**	**14.74**	**84.16**	**1.58**	**5.87**	**15.12**	**21.90**	**55.53**	**15.84**	**44.44**	**0.12**
	26.76	29.65	19.50	14.04	10.06	**71.41**	4.74	11.73	21.21	28.32	34.00	**28.59**	**44.56**	**0.13**
	23.68	23.84	17.96	18.42	16.10	**83.03**	10.61	9.85	18.18	15.91	45.45	**16.97**	**45.66**	**0.03**
	26.03	**28.29**	**19.14**	**15.07**	**11.47**	**73.83**	**5.53**	**11.48**	**20.80**	**26.64**	**35.55**	**26.17**	**44.78**	**0.16**
	22.06	25.12	22.22	17.11	13.50	**82.40**	5.23	8.67	13.60	22.27	50.22	**17.60**	**44.13**	**0.17**
	22.06	**25.12**	**22.22**	**17.11**	**13.50**	**82.40**	**5.23**	**8.67**	**13.60**	**22.27**	**50.22**	**17.60**	**44.13**	**0.17**
	15.98	24.78	21.59	17.63	20.02	**97.12**	2.41	13.25	13.25	20.48	50.60	**2.88**	**46.22**	**0.12**
	20.61	28.17	21.47	16.30	13.44	**96.82**	5.19	18.18	14.29	24.68	37.66	**3.18**	**42.67**	**0.11**
	18.09	**26.32**	**21.54**	**17.02**	**17.02**	**96.98**	**3.75**	**15.63**	**13.75**	**22.50**	**44.38**	**3.02**	**44.53**	**0.23**
	23.19	23.34	23.56	16.12	13.79	**80.18**	5.60	9.44	19.47	19.76	45.72	**19.82**	**44.32**	**0.08**
	23.19	**23.34**	**23.56**	**16.12**	**13.79**	**80.18**	**5.60**	**9.44**	**19.47**	**19.76**	**45.72**	**19.82**	**44.32**	**0.08**
	20.67	25.17	23.58	16.50	14.08	**72.54**	6.59	13.00	22.89	22.34	35.16	**27.46**	**44.16**	**0.09**
	23.89	26.92	19.07	13.55	16.58	**85.65**	4.26	15.96	18.09	21.28	40.43	**14.35**	**44.56**	**0.03**
	21.57	**25.66**	**22.32**	**15.68**	**14.78**	**75.79**	**6.25**	**13.44**	**22.19**	**22.19**	**35.94**	**24.21**	**44.26**	**0.12**
	15.34	30.52	19.50	16.65	18.00	**86.87**	6.36	16.95	18.22	15.04	43.43	**13.13**	**51.82**	**0.14**
	22.89	23.65	18.31	15.00	20.15	**85.63**	10.54	13.57	11.59	15.28	49.01	**14.38**	**46.80**	**0.22**
	19.81	**26.45**	**18.80**	**15.67**	**19.27**	**86.13**	**8.94**	**14.87**	**14.13**	**15.19**	**46.87**	**13.87**	**48.71**	**0.36**
	20.80	18.80	21.18	20.23	18.99	**88.51**	2.94	11.76	15.44	18.38	51.47	**11.49**	**38.95**	**0.06**
	20.80	**18.80**	**21.18**	**20.23**	**18.99**	**88.51**	**2.94**	**11.76**	**15.44**	**18.38**	**51.47**	**11.49**	**38.95**	**0.06**
	24.01	24.45	18.33	14.17	19.04	**86.08**	7.02	12.37	16.05	18.73	45.82	**13.92**	**44.06**	**0.10**
	21.66	24.90	18.90	15.07	19.48	**81.74**	7.81	13.67	15.84	13.67	49.02	**18.26**	**45.68**	**0.11**
	22.77	**24.69**	**18.63**	**14.64**	**19.27**	**83.74**	**7.50**	**13.16**	**15.92**	**15.66**	**47.76**	**16.26**	**44.92**	**0.20**
	15.15	23.93	24.37	16.84	19.71	**92.84**	1.80	7.95	14.54	22.04	53.67	**7.16**	**48.73**	**0.37**
	23.70	24.50	18.38	15.51	17.91	**81.88**	7.86	11.20	12.79	23.91	44.23	**18.12**	**43.32**	**0.30**
	18.44	**24.15**	**22.06**	**16.33**	**19.02**	**88.30**	**5.69**	**10.04**	**13.42**	**23.24**	**47.61**	**11.70**	**46.33**	**0.67**
	19.51	25.68	20.67	15.62	18.52	**77.39**	3.83	14.24	17.92	22.66	41.35	**22.61**	**48.57**	**0.12**
	26.91	23.88	18.50	13.74	16.98	**64.12**	10.27	16.06	15.69	23.34	34.64	**35.88**	**44.16**	**0.13**
	22.92	**24.85**	**19.67**	**14.75**	**17.81**	**70.65**	**7.83**	**15.37**	**16.53**	**23.09**	**37.18**	**29.35**	**46.23**	**0.25**

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
22 - FLORES COSTA CUCA													
URBANO	22.39	32.34	18.73	12.30	14.24	**74.43**	8.65	19.11	19.92	21.53	30.78	**25.57**	**50.63**
RURAL	27.70	33.96	16.17	11.79	10.38	**66.28**	10.07	20.40	22.38	20.40	26.75	**33.72**	**55.68**
TOTAL MUNICIPIO	**25.08**	**33.16**	**17.43**	**12.04**	**12.28**	**70.07**	**9.50**	**19.89**	**21.41**	**20.85**	**28.35**	**29.93**	**53.21**
23 - LA ESPERANZA													
URBANO	23.36	30.53	22.78	13.37	9.96	**86.03**	2.94	10.50	15.97	25.84	44.75	**13.97**	**54.23**
TOTAL MUNICIPIO	**23.36**	**30.53**	**22.78**	**13.37**	**9.96**	**86.03**	**2.94**	**10.50**	**15.97**	**25.84**	**44.75**	**13.97**	**54.23**
24 - PALESTINA DE LOS ALTOS													
URBANO	36.15	28.74	16.00	9.78	9.33	**47.87**	11.97	25.44	25.99	20.27	16.33	**52.13**	**48.25**
RURAL	34.88	31.61	17.17	9.54	6.81	**36.41**	17.00	29.02	24.96	15.29	13.73	**63.59**	**53.76**
TOTAL MUNICIPIO	**35.70**	**29.75**	**16.41**	**9.69**	**8.45**	**43.09**	**14.32**	**27.11**	**25.51**	**17.95**	**15.12**	**56.91**	**50.41**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25.65**	**31.28**	**19.76**	**12.95**	**10.36**	**74.18**	**6.95**	**19.28**	**22.41**	**22.73**	**28.64**	**25.82**	**54.97**
10 - SUCHITEPEQUEZ													
1 - MAZATENANGO													
URBANO	19.20	30.30	20.13	15.15	15.22	**86.92**	5.69	15.52	20.57	22.64	35.58	**13.08**	**53.61**
RURAL	28.74	32.74	19.74	12.28	6.50	**60.15**	9.72	22.77	23.76	20.79	22.95	**39.85**	**55.47**
TOTAL MUNICIPIO	**20.54**	**30.64**	**20.07**	**14.75**	**14.00**	**81.81**	**7.38**	**18.55**	**21.90**	**21.87**	**30.30**	**18.19**	**53.96**
2 - CUYOTENANGO													
URBANO	26.17	33.02	20.62	12.35	7.84	**69.90**	5.39	17.92	21.13	22.22	33.35	**30.10**	**52.73**
RURAL	28.86	34.76	20.57	10.26	5.54	**68.18**	5.98	17.44	23.42	25.53	27.63	**31.82**	**57.48**
TOTAL MUNICIPIO	**27.24**	**33.71**	**20.60**	**11.52**	**6.93**	**69.20**	**5.64**	**17.72**	**22.09**	**23.60**	**30.96**	**30.80**	**54.56**
3 - SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN													
URBANO	27.89	32.24	18.73	11.67	9.48	**71.21**	7.67	15.83	18.37	21.75	36.38	**28.79**	**55.82**
TOTAL MUNICIPIO	**27.89**	**32.24**	**18.73**	**11.67**	**9.48**	**71.21**	**7.67**	**15.83**	**18.37**	**21.75**	**36.38**	**28.79**	**55.82**
4 - SAN BERNARDINO													
URBANO	28.76	30.82	19.96	11.98	8.48	**53.38**	10.50	28.71	22.07	18.57	20.14	**46.62**	**57.66**
TOTAL MUNICIPIO	**28.76**	**30.82**	**19.96**	**11.98**	**8.48**	**53.38**	**10.50**	**28.71**	**22.07**	**18.57**	**20.14**	**46.62**	**57.66**
5 - SAN JOSE EL IDOLO													
URBANO	29.79	29.99	21.00	11.11	8.11	**68.58**	7.29	17.11	21.58	19.94	34.08	**31.42**	**54.06**
TOTAL MUNICIPIO	**29.79**	**29.99**	**21.00**	**11.11**	**8.11**	**68.58**	**7.29**	**17.11**	**21.58**	**19.94**	**34.08**	**31.42**	**54.06**
6 - SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ													
URBANO	27.26	32.67	21.35	12.07	6.65	**67.86**	3.88	14.15	18.97	25.47	37.53	**32.14**	**56.59**
RURAL	30.90	35.49	17.60	10.12	5.89	**63.02**	6.83	17.43	21.80	24.01	29.93	**36.98**	**55.85**
TOTAL MUNICIPIO	**29.37**	**34.30**	**19.18**	**10.94**	**6.21**	**64.97**	**5.74**	**16.21**	**20.75**	**24.55**	**32.74**	**35.03**	**56.15**
7 - SAN LORENZO													
URBANO	35.04	31.75	17.71	9.42	6.07	**59.08**	8.13	21.00	23.84	22.47	24.57	**40.92**	**55.78**
RURAL	31.37	26.94	21.40	11.44	8.86	**72.85**	2.97	11.88	16.83	29.70	38.61	**27.15**	**50.75**
TOTAL MUNICIPIO	**34.50**	**31.05**	**18.25**	**9.72**	**6.48**	**60.76**	**7.69**	**20.23**	**23.24**	**23.08**	**25.75**	**39.24**	**55.12**
8 - SAMAYAC													
URBANO	26.74	35.34	20.27	11.50	6.15	**66.45**	4.48	21.21	21.21	24.12	28.99	**33.55**	**56.25**
TOTAL MUNICIPIO	**26.74**	**35.34**	**20.27**	**11.50**	**6.15**	**66.45**	**4.48**	**21.21**	**21.21**	**24.12**	**28.99**	**33.55**	**56.25**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS													
URBANO	26.59	33.67	21.99	9.64	8.11	**62.74**	8.24	20.66	22.63	19.31	29.15	**37.26**	**56.51**
RURAL	27.59	36.17	19.35	10.51	6.38	**66.40**	5.65	21.81	19.45	19.19	33.90	**33.60**	**58.12**
TOTAL MUNICIPIO	**27.11**	**34.98**	**20.61**	**10.09**	**7.21**	**64.61**	**6.99**	**21.22**	**21.09**	**19.25**	**31.45**	**35.39**	**57.32**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ													
URBANO	24.83	30.30	20.34	14.03	10.50	**64.45**	7.87	24.45	22.84	21.28	23.56	**35.55**	**51.31**
RURAL	28.58	36.17	18.22	10.92	6.11	**50.78**	9.92	25.86	24.62	19.18	20.42	**49.22**	**52.12**
TOTAL MUNICIPIO	**25.62**	**31.54**	**19.89**	**13.37**	**9.58**	**61.00**	**8.52**	**24.90**	**23.41**	**20.61**	**22.56**	**39.00**	**51.51**
11 - SAN MIGUEL PANAM													
URBANO	28.14	33.79	16.97	11.31	9.79	**58.85**	11.05	22.68	23.08	18.15	25.05	**41.15**	**55.30**
RURAL	36.43	35.68	16.08	8.29	3.52	**44.27**	14.17	23.55	22.16	20.56	19.56	**55.73**	**50.45**
TOTAL MUNICIPIO	**31.08**	**34.46**	**16.65**	**10.24**	**7.57**	**52.70**	**12.60**	**23.12**	**22.62**	**19.35**	**22.32**	**47.30**	**53.14**
12 - SAN GABRIEL													
URBANO	28.62	33.64	20.26	11.52	5.96	**69.55**	3.71	14.13	22.79	23.85	35.51	**30.45**	**59.26**
TOTAL MUNICIPIO	**28.62**	**33.64**	**20.26**	**11.52**	**5.96**	**69.55**	**3.71**	**14.13**	**22.79**	**23.85**	**35.51**	**30.45**	**59.26**
13 - CHICACAO													
URBANO	28.68	32.82	19.08	11.11	8.31	**53.95**	7.52	23.01	23.46	20.23	25.78	**46.05**	**48.66**
RURAL	32.23	39.30	15.94	9.03	3.51	**36.85**	8.64	26.06	25.58	18.42	21.31	**63.15**	**50.88**
TOTAL MUNICIPIO	**30.30**	**35.77**	**17.65**	**10.16**	**6.13**	**44.54**	**8.22**	**24.92**	**24.79**	**19.10**	**22.98**	**55.46**	**49.86**
14 - PATULUL													
URBANO	27.17	30.06	19.39	12.96	10.42	**69.54**	7.78	21.23	22.98	18.87	29.14	**30.46**	**52.18**
RURAL	29.62	36.19	19.38	8.90	5.91	**59.10**	8.41	23.32	27.52	18.15	22.60	**40.90**	**53.13**
TOTAL MUNICIPIO	**27.77**	**31.57**	**19.39**	**11.96**	**9.31**	**66.63**	**8.00**	**21.94**	**24.53**	**18.62**	**26.91**	**33.37**	**52.44**
15 - SANTA BARBARA													
URBANO	29.64	28.59	19.45	12.48	9.84	**61.87**	12.74	22.72	21.39	18.16	25.00	**38.13**	**49.49**
RURAL	35.59	39.26	16.03	6.18	2.94	**38.03**	11.73	26.35	25.18	17.06	19.68	**61.97**	**50.06**
TOTAL MUNICIPIO	**31.34**	**31.63**	**18.48**	**10.68**	**7.88**	**52.50**	**12.22**	**24.58**	**23.33**	**17.59**	**22.27**	**47.50**	**49.71**
16 - SAN JUAN BAUTISTA													
URBANO	31.08	32.41	17.98	9.21	9.32	**63.14**	14.64	25.10	20.53	20.15	19.58	**36.86**	**51.57**
TOTAL MUNICIPIO	**31.08**	**32.41**	**17.98**	**9.21**	**9.32**	**63.14**	**14.64**	**25.10**	**20.53**	**20.15**	**19.58**	**36.86**	**51.57**
17 - SANTO TOMAS LA UNION													
URBANO	31.02	34.49	17.77	9.49	7.23	**67.56**	3.01	14.44	22.97	22.87	36.71	**32.44**	**55.71**
TOTAL MUNICIPIO	**31.02**	**34.49**	**17.77**	**9.49**	**7.23**	**67.56**	**3.01**	**14.44**	**22.97**	**22.87**	**36.71**	**32.44**	**55.71**
18 - ZUNILITO													
URBANO	28.25	34.73	17.88	10.80	8.34	**72.51**	8.23	16.30	18.67	20.73	36.08	**27.49**	**52.67**
TOTAL MUNICIPIO	**28.25**	**34.73**	**17.88**	**10.80**	**8.34**	**72.51**	**8.23**	**16.30**	**18.67**	**20.73**	**36.08**	**27.49**	**52.67**
19 - PUEBLO NUEVO													
URBANO	28.30	35.96	16.69	9.10	9.95	**64.49**	8.16	20.60	24.88	20.12	26.24	**35.51**	**51.10**
TOTAL MUNICIPIO	**28.30**	**35.96**	**16.69**	**9.10**	**9.95**	**64.49**	**8.16**	**20.60**	**24.88**	**20.12**	**26.24**	**35.51**	**51.10**
20 - RIO BRAVO													
URBANO	27.93	33.12	18.94	10.87	9.14	**66.17**	8.19	23.44	20.96	22.01	25.39	**33.83**	**53.39**
RURAL	37.89	32.28	18.60	7.72	3.51	**29.26**	16.11	25.54	24.82	15.82	17.71	**70.74**	**52.14**
TOTAL MUNICIPIO	**28.91**	**33.03**	**18.91**	**10.56**	**8.59**	**58.84**	**10.89**	**24.16**	**22.28**	**19.90**	**22.77**	**41.16**	**53.14**
TOTAL DEPARTAMENTO	**27.14**	**32.81**	**19.34**	**11.77**	**8.93**	**64.77**	**8.02**	**21.36**	**22.61**	**20.80**	**27.20**	**35.23**	**53.59**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	17.37	26.09	20.01	15.65	20.87	**79.85**	6.54	18.06	20.68	18.06	36.65	**20.15**	**49.38**	**0.08**
	24.93	23.46	16.15	15.06	20.39	**76.77**	10.39	14.25	18.84	18.60	37.92	**23.23**	**44.32**	**0.08**
	20.96	**24.84**	**18.18**	**15.37**	**20.65**	**78.36**	**8.54**	**16.08**	**19.72**	**18.34**	**37.31**	**21.64**	**46.79**	**0.15**
	18.83	24.66	21.80	16.80	17.92	**96.04**	5.26	14.91	14.04	22.81	42.98	**3.96**	**45.77**	**0.12**
	18.83	**24.66**	**21.80**	**16.80**	**17.92**	**96.04**	**5.26**	**14.91**	**14.04**	**22.81**	**42.98**	**3.96**	**45.77**	**0.12**
	16.06	27.12	22.12	17.69	17.02	**68.78**	7.42	14.41	17.80	25.21	35.17	**31.22**	**51.75**	**0.06**
	22.47	26.48	19.69	13.59	17.77	**66.21**	13.31	14.33	21.84	23.21	27.30	**33.79**	**46.24**	**0.04**
	18.34	**26.89**	**21.25**	**16.23**	**17.29**	**67.84**	**9.67**	**14.38**	**19.35**	**24.44**	**32.16**	**32.16**	**49.59**	**0.09**
	20.14	**24.93**	**20.15**	**16.44**	**18.33**	**87.08**	**6.14**	**12.23**	**15.99**	**21.99**	**43.64**	**12.92**	**45.03**	**5.42**
	17.48	26.90	20.23	15.44	19.95	**94.12**	1.83	7.82	12.31	26.96	51.08	**5.88**	**46.39**	**0.43**
	20.84	24.40	19.88	16.75	18.13	**74.17**	4.67	10.90	13.67	25.09	45.67	**25.83**	**44.53**	**0.10**
	17.97	**26.53**	**20.18**	**15.63**	**19.68**	**90.54**	**3.22**	**9.33**	**12.98**	**26.04**	**48.43**	**9.46**	**46.04**	**0.53**
	20.75	28.85	19.46	15.12	15.82	**83.76**	2.63	8.14	14.77	21.90	52.57	**16.24**	**47.27**	**0.20**
	26.28	24.16	20.02	14.55	14.98	**76.95**	5.35	15.88	18.87	21.86	38.05	**23.05**	**42.52**	**0.13**
	22.63	**27.26**	**19.65**	**14.93**	**15.53**	**81.31**	**3.83**	**11.57**	**16.59**	**21.88**	**46.13**	**18.69**	**45.44**	**0.33**
	20.76	26.80	19.82	15.20	17.42	**84.36**	8.35	12.44	10.31	18.00	50.90	**15.64**	**44.18**	**0.17**
	20.76	**26.80**	**19.82**	**15.20**	**17.42**	**84.36**	**8.35**	**12.44**	**10.31**	**18.00**	**50.90**	**15.64**	**44.18**	**0.17**
	21.13	30.66	18.87	15.05	14.29	**72.34**	3.44	16.72	20.33	25.25	34.26	**27.66**	**42.34**	**0.10**
	21.13	**30.66**	**18.87**	**15.05**	**14.29**	**72.34**	**3.44**	**16.72**	**20.33**	**25.25**	**34.26**	**27.66**	**42.34**	**0.10**
	24.74	25.51	17.73	14.58	17.45	**78.49**	3.07	12.53	14.32	19.18	50.90	**21.51**	**45.94**	**0.08**
	24.74	**25.51**	**17.73**	**14.58**	**17.45**	**78.49**	**3.07**	**12.53**	**14.32**	**19.18**	**50.90**	**21.51**	**45.94**	**0.08**
	22.54	24.62	19.86	15.43	17.56	**80.28**	1.56	7.13	13.59	22.27	55.46	**19.72**	**43.41**	**0.10**
	23.13	27.11	18.39	15.78	15.58	**71.74**	5.81	11.93	14.98	23.04	44.24	**28.26**	**44.15**	**0.15**
	22.88	**26.05**	**19.01**	**15.63**	**16.42**	**75.12**	**4.48**	**10.42**	**14.55**	**22.80**	**47.76**	**24.88**	**43.85**	**0.26**
	27.31	25.94	17.55	14.81	14.40	**79.26**	4.32	9.32	18.86	22.05	45.45	**20.74**	**44.22**	**0.09**
	29.19	26.51	16.78	12.08	15.44	**82.55**	9.52	11.11	9.52	20.63	49.21	**17.45**	**49.25**	**0.01**
	27.59	**26.02**	**17.43**	**14.40**	**14.55**	**79.73**	**4.97**	**9.54**	**17.69**	**21.87**	**45.92**	**20.27**	**44.88**	**0.11**
	18.94	26.87	21.11	16.56	16.51	**78.18**	0.78	8.54	15.53	20.65	54.50	**21.82**	**43.75**	**0.13**
	18.94	**26.87**	**21.11**	**16.56**	**16.51**	**78.18**	**0.78**	**8.54**	**15.53**	**20.65**	**54.50**	**21.82**	**43.75**	**0.13**
	19.27	26.98	20.63	17.54	15.57	**78.80**	5.34	14.04	15.45	15.17	50.00	**21.20**	**43.49**	**0.08**
	22.08	28.11	18.32	13.76	17.73	**83.27**	5.13	13.92	12.82	16.12	52.01	**16.73**	**41.88**	**0.08**
	20.69	**27.55**	**19.46**	**15.62**	**16.67**	**81.00**	**5.25**	**13.99**	**14.31**	**15.58**	**50.87**	**19.00**	**42.68**	**0.15**
	18.67	27.37	20.57	16.08	17.31	**76.44**	2.84	13.36	19.26	21.39	43.14	**23.56**	**48.69**	**0.24**
	20.75	29.03	18.77	15.84	15.62	**69.73**	4.22	15.71	17.57	19.43	43.07	**30.27**	**47.88**	**0.08**
	19.15	**27.75**	**20.16**	**16.03**	**16.92**	**74.78**	**3.25**	**14.06**	**18.76**	**20.81**	**43.12**	**25.22**	**48.49**	**0.32**
	23.42	25.10	20.70	12.81	17.98	**77.61**	13.00	14.80	17.49	22.87	31.84	**22.39**	**44.70**	**0.04**
	27.58	34.07	17.91	11.73	8.72	**71.46**	12.30	16.27	21.43	18.65	31.35	**28.54**	**49.55**	**0.03**
	25.28	**29.13**	**19.44**	**12.32**	**13.82**	**74.72**	**12.63**	**15.58**	**19.58**	**20.63**	**31.58**	**25.28**	**46.86**	**0.08**
	21.85	29.34	18.37	14.71	15.73	**92.02**	8.82	7.84	22.55	13.73	47.06	**7.98**	**40.74**	**0.06**
	21.85	**29.34**	**18.37**	**14.71**	**15.73**	**92.02**	**8.82**	**7.84**	**22.55**	**13.73**	**47.06**	**7.98**	**40.74**	**0.06**
	21.25	29.83	20.69	13.86	14.37	**70.05**	5.51	14.78	19.63	20.07	40.00	**29.95**	**51.34**	**0.17**
	23.85	31.10	18.00	13.49	13.56	**60.26**	6.39	17.38	18.77	17.38	40.07	**39.74**	**49.12**	**0.20**
	22.52	**30.45**	**19.37**	**13.68**	**13.97**	**64.88**	**6.04**	**16.34**	**19.12**	**18.47**	**40.04**	**35.12**	**50.14**	**0.38**
	21.99	27.49	19.99	15.83	14.71	**77.56**	5.44	16.70	20.20	17.34	40.31	**22.44**	**47.82**	**0.20**
	22.76	29.55	20.52	13.66	13.51	**74.69**	4.19	17.40	21.59	17.62	39.21	**25.31**	**46.87**	**0.08**
	22.19	**28.03**	**20.13**	**15.25**	**14.39**	**76.78**	**5.07**	**16.91**	**20.61**	**17.43**	**39.99**	**23.22**	**47.56**	**0.27**
	23.92	26.73	18.12	14.21	17.02	**70.95**	10.39	15.89	18.70	17.11	37.90	**29.05**	**50.51**	**0.11**
	26.44	28.65	19.98	13.35	11.58	**63.40**	7.81	16.69	20.83	16.39	38.28	**36.60**	**49.94**	**0.07**
	24.83	**27.42**	**18.79**	**13.90**	**15.05**	**68.02**	**9.25**	**16.25**	**19.65**	**16.79**	**38.07**	**31.98**	**50.29**	**0.18**
	24.29	26.74	18.71	13.12	17.14	**76.19**	12.54	16.61	16.30	20.06	34.48	**23.81**	**48.43**	**0.05**
	24.29	**26.74**	**18.71**	**13.12**	**17.14**	**76.19**	**12.54**	**16.61**	**16.30**	**20.06**	**34.48**	**23.81**	**48.43**	**0.05**
	25.80	28.53	17.84	12.43	15.41	**82.36**	2.78	11.14	11.83	16.47	57.77	**17.64**	**44.29**	**0.11**
	25.80	**28.53**	**17.84**	**12.43**	**15.41**	**82.36**	**2.78**	**11.14**	**11.83**	**16.47**	**57.77**	**17.64**	**44.29**	**0.11**
	24.59	31.18	18.80	12.83	12.61	**86.01**	9.34	14.88	10.03	20.07	45.67	**13.99**	**47.33**	**0.09**
	24.59	**31.18**	**18.80**	**12.83**	**12.61**	**86.01**	**9.34**	**14.88**	**10.03**	**20.07**	**45.67**	**13.99**	**47.33**	**0.09**
	21.21	34.12	16.93	13.00	14.75	**84.35**	9.91	21.66	15.21	18.66	34.56	**15.65**	**48.90**	**0.11**
	21.21	**34.12**	**16.93**	**13.00**	**14.75**	**84.35**	**9.91**	**21.66**	**15.21**	**18.66**	**34.56**	**15.65**	**48.90**	**0.11**
	24.60	27.21	19.84	12.47	15.87	**77.05**	7.61	16.75	19.54	20.69	35.41	**22.95**	**46.61**	**0.14**
	28.41	26.85	17.67	11.41	15.66	**50.00**	12.53	19.69	21.70	15.44	30.65	**50.00**	**47.86**	**0.04**
	25.15	**27.16**	**19.53**	**12.32**	**15.84**	**71.46**	**9.39**	**17.81**	**20.32**	**18.79**	**33.68**	**28.54**	**46.86**	**0.18**
	21.77	**27.88**	**19.43**	**14.73**	**16.20**	**78.15**	**5.73**	**14.21**	**17.34**	**19.89**	**42.83**	**21.85**	**46.41**	**3.69**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES													HOMBRES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS							ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
11 - RETALHULEU																											
1 - RETALHULEU																											
URBANO	20.94	28.69	20.86	15.07	14.45	**84.81**	7.12	15.36	17.61	22.54	37.37	**15.19**	**54.40**	18.67	25.55	19.35	16.55	19.89	**91.34**	7.17	8.41	13.68	18.16	52.58	**8.66**	**45.60**	**0.44**
RURAL	30.38	32.93	19.85	10.75	6.08	**65.74**	10.26	19.05	21.61	21.12	27.96	**34.26**	**57.60**	25.26	25.47	17.97	14.07	17.24	**77.98**	8.65	14.32	14.19	19.10	43.74	**22.02**	**42.40**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**23.12**	**29.67**	**20.63**	**14.07**	**12.51**	**79.47**	**8.59**	**17.08**	**19.48**	**21.88**	**32.97**	**20.53**	**55.26**	**20.15**	**25.53**	**19.03**	**15.99**	**19.29**	**87.94**	**7.86**	**11.16**	**13.92**	**18.60**	**48.47**	**12.06**	**44.74**	**0.61**
2 - SAN SEBASTIAN																											
URBANO	26.73	32.47	19.30	12.16	9.34	**72.89**	3.59	14.35	19.30	27.64	35.11	**27.11**	**49.78**	22.19	26.76	19.45	15.50	16.10	**87.77**	4.05	12.15	14.50	24.31	44.99	**12.23**	**50.22**	**0.15**
RURAL	28.88	34.08	20.51	9.08	7.45	**76.15**	3.91	13.03	22.80	22.80	37.46	**23.85**	**51.42**	26.24	30.66	16.85	11.23	15.01	**89.31**	7.69	13.85	10.77	22.31	45.38	**10.69**	**48.58**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**27.29**	**32.89**	**19.62**	**11.35**	**8.85**	**73.71**	**3.66**	**14.05**	**20.10**	**26.53**	**35.65**	**26.29**	**50.19**	**23.18**	**27.71**	**18.82**	**14.46**	**15.83**	**88.14**	**4.84**	**12.52**	**13.69**	**23.87**	**45.08**	**11.86**	**49.81**	**0.20**
3 - SANTA CRUZ MULUA																											
URBANO	26.11	32.83	20.42	10.91	9.72	**82.97**	5.54	18.39	19.14	16.37	40.55	**17.03**	**53.06**	25.01	26.36	20.19	12.35	16.09	**93.45**	8.89	11.11	10.37	17.78	51.85	**6.55**	**46.94**	**0.09**
RURAL	32.47	33.51	18.18	11.17	4.68	**54.84**	9.78	27.13	17.67	19.24	26.18	**45.16**	**53.26**	24.04	26.38	19.57	15.53	14.47	**76.30**	7.53	23.29	13.70	17.12	38.36	**23.70**	**46.74**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**27.17**	**32.95**	**20.05**	**10.95**	**8.88**	**76.46**	**7.42**	**22.27**	**18.49**	**17.65**	**34.17**	**23.54**	**53.11**	**24.82**	**26.37**	**20.07**	**12.97**	**15.77**	**89.51**	**8.19**	**17.44**	**12.10**	**17.44**	**44.84**	**10.49**	**46.89**	**0.11**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN																											
URBANO	28.86	33.99	18.21	9.66	9.28	**76.43**	7.83	14.41	19.58	21.96	36.22	**23.57**	**54.97**	23.70	30.00	18.46	12.43	15.40	**90.66**	8.19	12.50	14.66	22.84	41.81	**9.34**	**45.03**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**28.86**	**33.99**	**18.21**	**9.66**	**9.28**	**76.43**	**7.83**	**14.41**	**19.58**	**21.96**	**36.22**	**23.57**	**54.97**	**23.70**	**30.00**	**18.46**	**12.43**	**15.40**	**90.66**	**8.19**	**12.50**	**14.66**	**22.84**	**41.81**	**9.34**	**45.03**	**0.11**
5 - SAN FELIPE																											
URBANO	24.20	30.78	20.40	12.96	11.66	**78.46**	4.40	13.00	16.27	23.64	42.68	**21.54**	**54.09**	22.26	26.93	18.56	14.65	17.59	**88.46**	4.95	11.94	13.29	16.67	53.15	**11.54**	**45.91**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**24.20**	**30.78**	**20.40**	**12.96**	**11.66**	**78.46**	**4.40**	**13.00**	**16.27**	**23.64**	**42.68**	**21.54**	**54.09**	**22.26**	**26.93**	**18.56**	**14.65**	**17.59**	**88.46**	**4.95**	**11.94**	**13.29**	**16.67**	**53.15**	**11.54**	**45.91**	**0.16**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA																											
URBANO	30.62	36.01	16.56	9.11	7.70	**55.96**	10.69	25.37	22.51	19.25	22.19	**44.04**	**50.34**	24.26	29.27	18.72	12.96	14.80	**77.02**	7.45	15.37	18.70	22.50	35.97	**22.98**	**49.66**	**0.11**
RURAL	30.08	31.82	20.43	11.15	6.52	**66.38**	10.30	22.07	23.36	21.40	22.87	**33.62**	**53.65**	27.86	25.02	18.15	14.21	14.75	**75.69**	8.44	15.70	17.08	20.90	37.88	**24.31**	**46.35**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**30.26**	**33.19**	**19.17**	**10.48**	**6.91**	**62.59**	**10.47**	**23.49**	**23.00**	**20.48**	**22.58**	**37.41**	**52.39**	**26.42**	**26.72**	**18.38**	**13.71**	**14.77**	**76.22**	**8.06**	**15.58**	**17.70**	**21.52**	**37.15**	**23.78**	**47.61**	**0.29**
7 - CHAMPERICO																											
URBANO	21.11	30.25	20.33	15.10	13.20	**77.41**	5.36	12.06	16.92	23.95	41.71	**22.59**	**51.59**	20.49	23.55	20.35	14.98	20.63	**85.60**	2.80	10.08	11.48	24.37	51.26	**14.40**	**48.41**	**0.10**
RURAL	31.04	33.43	19.11	9.83	6.59	**63.19**	8.44	22.06	23.07	22.21	24.22	**36.81**	**53.48**	28.42	22.57	18.49	14.37	16.15	**75.56**	6.24	14.86	14.98	20.10	43.82	**24.44**	**46.52**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**26.45**	**31.96**	**19.67**	**12.27**	**9.65**	**69.05**	**7.51**	**19.05**	**21.22**	**22.73**	**29.49**	**30.95**	**52.68**	**24.76**	**23.02**	**19.35**	**14.65**	**18.22**	**79.89**	**5.18**	**13.39**	**13.90**	**21.42**	**46.11**	**20.11**	**47.32**	**0.24**
8 - NUEVO SAN CARLOS																											
URBANO	27.00	28.80	19.53	12.79	11.89	**72.84**	7.78	16.10	18.07	23.66	34.39	**27.16**	**53.87**	20.34	24.40	17.72	15.94	21.61	**82.18**	5.07	11.50	14.42	21.83	47.17	**17.82**	**46.13**	**0.12**
RURAL	28.56	33.26	18.26	10.66	9.26	**66.25**	8.31	18.17	20.14	23.03	30.35	**33.75**	**54.28**	23.94	26.08	17.61	14.69	17.68	**80.28**	6.01	14.02	13.59	19.17	47.21	**19.72**	**45.72**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**27.83**	**31.17**	**18.85**	**11.65**	**10.49**	**69.17**	**8.10**	**17.36**	**19.33**	**23.27**	**31.93**	**30.83**	**54.10**	**22.30**	**25.32**	**17.66**	**15.26**	**19.46**	**81.13**	**5.61**	**12.95**	**13.94**	**20.30**	**47.19**	**18.87**	**45.90**	**0.27**
9 - EL ASINTAL																											
URBANO	28.30	30.51	18.53	12.46	10.20	**63.80**	7.38	15.86	21.97	21.97	32.82	**36.20**	**53.63**	22.39	23.52	18.74	14.00	21.35	**81.68**	4.26	12.40	16.28	19.19	47.87	**18.32**	**46.37**	**0.12**
RURAL	34.13	31.73	17.99	10.35	5.79	**64.37**	4.62	19.13	20.84	24.61	30.80	**35.63**	**57.88**	27.89	21.56	16.94	13.58	20.03	**82.03**	6.98	10.47	13.76	18.60	50.19	**17.97**	**42.12**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**31.51**	**31.18**	**18.23**	**11.30**	**7.77**	**64.11**	**5.88**	**17.64**	**21.35**	**23.40**	**31.72**	**35.89**	**55.88**	**25.17**	**22.53**	**17.83**	**13.79**	**20.68**	**81.86**	**5.62**	**11.43**	**15.02**	**18.90**	**49.03**	**18.14**	**44.12**	**0.25**
TOTAL DEPARTAMENTO	**26.59**	**31.36**	**19.66**	**12.23**	**10.16**	**72.38**	**7.59**	**18.14**	**20.37**	**22.46**	**31.44**	**27.62**	**53.89**	**23.05**	**25.67**	**18.67**	**14.66**	**17.94**	**84.30**	**6.56**	**13.04**	**14.72**	**20.22**	**45.46**	**15.70**	**46.11**	**2.24**
12 - SAN MARCOS																											
1 - SAN MARCOS																											
URBANO	22.17	28.17	19.71	15.64	14.31	**90.10**	3.15	15.90	15.76	23.64	41.55	**9.90**	**54.23**	21.97	25.87	17.47	16.13	18.55	**94.84**	3.91	9.45	13.03	23.45	50.16	**5.16**	**45.77**	**0.25**
RURAL	30.32	32.42	21.05	9.52	6.69	**76.39**	5.31	18.33	17.80	24.04	34.53	**23.61**	**56.72**	25.03	22.30	20.73	15.27	16.68	**81.27**	3.29	11.40	14.69	22.15	48.46	**18.73**	**43.28**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**24.43**	**29.35**	**20.08**	**13.94**	**12.20**	**85.83**	**4.27**	**17.16**	**16.82**	**23.85**	**37.90**	**14.17**	**54.98**	**22.77**	**24.94**	**18.32**	**15.90**	**18.07**	**90.90**	**3.54**	**10.62**	**14.02**	**22.67**	**49.15**	**9.10**	**45.02**	**0.37**
2 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ																											
URBANO	23.18	30.86	20.54	14.75	10.68	**86.90**	4.27	13.28	18.62	24.83	38.99	**13.10**	**53.31**	18.73	24.10	18.39	18.03	20.75	**93.01**	2.86	4.71	13.86	24.57	54.00	**6.99**	**46.69**	**0.42**
RURAL	34.64	34.39	18.54	8.00	4.42	**62.74**	5.69	18.58	25.10	24.85	25.77	**37.26**	**57.83**	18.60	24.03	20.32	15.97	21.08	**79.52**	2.51	14.61	18.16	24.01	40.71	**20.48**	**42.17**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**25.11**	**31.45**	**20.20**	**13.61**	**9.63**	**81.60**	**4.90**	**15.63**	**21.50**	**24.84**	**33.12**	**18.40**	**54.24**	**18.71**	**24.09**	**18.71**	**17.69**	**20.80**	**90.45**	**2.71**	**8.74**	**15.61**	**24.34**	**48.60**	**9.55**	**45.76**	**0.53**
3 - SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ																											
URBANO	25.43	33.86	20.15	12.22	8.34	**79.78**	2.28	13.03	14.66	22.48	47.56	**20.22**	**53.39**	21.98	23.65	16.24	17.74	20.40	**90.64**	1.61	12.10	11.29	19.35	55.65	**9.36**	**46.61**	**0.06**
RURAL	29.14	32.44	22.39	10.29	5.73	**64.72**	7.20	20.32	15.42	25.50	31.56	**35.28**	**58.42**	21.25	21.17	19.28	18.42	19.88	**83.36**	2.58	10.30	8.58	22.75	55.79	**16.64**	**41.58**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**27.33**	**33.13**	**21.30**	**11.23**	**7.00**	**71.28**	**5.69**	**18.08**	**15.18**	**24.58**	**36.46**	**28.72**	**56.12**	**21.62**	**22.42**	**17.74**	**18.07**	**20.14**	**86.90**	**2.24**	**10.92**	**9.52**	**21.57**	**55.74**	**13.10**	**43.88**	**0.12**
4 - COMITANCILLO																											
URBANO	31.25	35.59	22.10	8.16	2.90	**55.73**	4.13	21.02	23.70	21.69	29.46	**44.27**	**47.24**	17.92	24.57	23.76	16.25	17.49	**80.03**	2.48	9.71	16.95	15.24	55.62	**19.97**	**52.76**	**0.10**
RURAL	36.52	36.33	19.28	6.59	1.28	**44.30**	7.67	23.89	26.65	23.05	18.75	**55.70**	**53.99**	25.78	28.55	19.68	15.36	10.62	**77.66**	9.00	17.54	17.54	16.63	39.28	**22.34**	**46.01**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**34.94**	**36.11**	**20.13**	**7.06**	**1.77**	**47.21**	**6.91**	**23.27**	**26.02**	**22.76**	**21.04**	**52.79**	**52.09**	**23.30**	**27.29**	**20.97**	**15.64**	**12.79**	**78.39**	**7.14**	**15.31**	**17.37**	**16.23**	**43.95**	**21.61**	**47.91**	**0.35**
5 - SAN MIGUEL IXTAHUACAN																											
URBANO	29.69	38.74	19.66	8.08	3.83	**61.24**	3.99	20.62	20.49	25.00	29.90	**38.76**	**45.96**	17.77	29.66	24.00	13.82	14.75	**81.78**	3.73	9.56	15.62	17.72	53.38	**18.22**	**54.04**	**0.09**
RURAL	31.68	36.56	23.05	6.78	1.93	**50.10**	6.05	24.53	24.72	20.69	24.01	**49.90**	**52.11**	22.61	29.28	20.18	13.44	14.48	**82.17**	4.94	13.61	13.73	17.95	49.76	**17.83**	**47.89**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**31.03**	**37.27**	**21.94**	**7.20**	**2.55**	**53.25**	**5.57**	**23.61**	**23.73**	**21.70**	**25.39**	**46.75**	**50.21**	**20.99**	**29.41**	**21.46**	**13.57**	**14.57**	**82.04**	**4.53**	**12.23**	**14.38**	**17.87**	**50.99**	**17.96**	**49.79**	**0.28**
6 - CONCEPCION TUTUAPA																											
URBANO	29.98	41.09	21.05	5.88	2.00	**53.52**	4.40	18.21	23.90	27.83	25.66	**46.48**	**50.63**	18.13	25.88	24.16	17.28	14.55	**79.19**	3.57	6.20	9.61	21.86	58.76	**20.81**	**49.37**	**0.12**
RURAL	35.49	41.15	19.14	3.37	0.85	**42.90**	7.77	22.61	27.55	23.37	18.70	**57.10**	**54.85**	21.61	29.64	21.09	14.99	12.68	**71.56**	3.96	10.25	12.71	25.42	47.66	**28.44**	**45.15**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**33.52**	**41.13**	**19.82**	**4.27**	**1.26**	**46.18**	**6.87**	**21.44**	**26.58**	**24.56**	**20.56**	**53.82**	**53.48**	**20.33**	**28.25**	**22.22**	**15.83**	**13.37**	**74.20**	**3.85**	**9.12**	**11.85**	**24.43**	**50.76**	**25.80**	**46.52**	**0.38**
7 - TACANA																											
URBANO	30.22	37.28	21.46	7.84	3.19	**61.14**	2.23	13.78	24.83	27.62	31.53	**38.86**	**50.88**	18.90	27.98	23.27	16.07	13.78	**75.47**	1.01	7.69	14.19	21.79	55.31	**24.53**	**49.12**	**0.18**
RURAL	28.38	39.85	21.45	7.83	2.49	**50.82**	3.98	20.17	27.75	26.53	21.55	**49.18**	**51.93**	18.43	29.31	22.40	16.30	13.56	**72.13**	3.00	9.55	17.21	22.11	48.13	**27.87**	**48.07**	**0.24**
TOTAL MUNICIPIO	**29.24**	**38.65**	**21.45**	**7.84**	**2.82**	**55.17**	**3.34**	**17.84**	**26.69**	**26.93**	**25.20**	**44.83**	**51.48**	**18.64**	**28.72**	**22.79**	**16.20**	**13.65**	**73.57**	**2.20**	**8.81**	**16.00**	**21.98**	**51.01**	**26.43**	**48.52**	**0.42**
8 - SIBINAL																											
URBANO	28.51	37.57	21.53	8.29	4.11	**61.04**	1.46	12.86	21.72	27.67	36.29	**38.96**	**49.54**	19.21	24.79	22.11	15.27	18.61	**84.82**	2.75	10.40	11.01	15.90	59.94	**15.18**	**50.46**	**0.08**
RURAL	30.18	33.68	23.51	9.12	3.51	**63.33**	3.64	13.33	23.03	30.91	29.09	**36.67**	**50.39**	16.53	27.20	22.67	13.33	20.27	**84.65**	0.00	10.29	23.53	17.65	48.53	**15.35**	**49.61**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**28.81**	**36.87**	**21.89**	**8.44**	**4.00**	**61.44**	**1.82**	**12.94**	**21.94**	**28.21**	**35.09**	**38.56**	**49.69**	**18.76**	**25.20**	**22.21**	**14.94**	**18.89**	**84.79**	**2.28**	**10.38**	**13.16**	**16.20**	**57.97**	**15.21**	**50.31**	**0.10**
9 - TAJUMULCO																											
URBANO	38.94	33.49	17.47	7.20	2.90	**43.76**	6.78	25.38	29.13	21.45	17.25	**56.24**	**49.13**	22.04	27.33	23.38	14.17	13.08	**62.66**	5.45	14.39	21.02	26.87	32.26	**37.34**	**50.87**	**0.16**
RURAL	34.85	37.56	17.17	7.26	3.15	**40.24**	7.07	28.36	25.54	21.34	17.69	**59.76**	**56.36**	23.68	28.96	22.16	13.30	11.90	**62.79**	6.05	15.27	18.14	24.39	36.17	**37.21**	**43.64**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**37.14**	**35.29**	**17.34**	**7.23**	**3.01**	**42.14**	**6.91**	**26.81**	**27.42**	**21.40**	**17.46**	**57.86**	**52.23**	**22.69**	**27.97**	**22.90**	**13.83**	**12.62**	**62.71**	**5.68**	**14.73**	**19.90**	**25.90**	**33.79**	**37.29**	**47.77**	**0.27**
10 - TEJUTLA																											
URBANO	20.91	27.68	21.40	16.52	13.49	**86.18**	2.39	13.48	20.65	23.48	40.00	**13.82**	**47.35**	17.36	21.41	19.58	16.53	25.11	**94.79**	2.07	11.40	19.17	17.62	49.74	**5.21**	**52.65**	**0.14**
RURAL	25.70	31.11	22.23	12.55	8.41	**86.89**	5.31	20.35	22.57	23.01	28.76	**13.11**	**46.42**	22.47	25.14	18.54	15.14	18.70	**95.93**	6.17	13.58	16.05	27.16	37.04	**4.07**	**53.58**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**22.56**	**28.85**	**21.69**	**15.16**	**11.75**	**86.42**	**3.35**	**15.74**	**21.28**	**23.32**	**36.30**	**13.58**	**47.03**	**19.16**	**22.72**	**19.22**	**16.04**	**22.85**	**95.19**	**3.28**	**12.04**	**18.25**	**20.44**	**45.99**	**4.81**	**52.97**	**0.21**
11 - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA																											
URBANO	22.88	31.02	19.56	13.58	12.96	**82.27**	3.70	13.14	17.66	24.85	40.66	**17.73**	**52.85**	19.28	24.48	18.73	16.41	21.10	**89.51**	4.28	11.67	13.62	22.18	48.25	**10.49**	**47.15**	**0.10**
RURAL	28.83	31.51	20.15	10.72	8.79	**72.44**	5.63	18.31	19.44	25.35	31.27	**27.56**	**54.25**	25.24	25.03	14.53	13.26	21.95	**86.83**	5.59	16.08	9.09	18.88	50.35	**13.17**	**45.75**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**24.62**	**31.16**	**19.73**	**12.75**	**11.74**	**79.13**	**4.51**	**15.32**	**18.41**	**25.06**	**36.70**	**20.87**	**53.29**	**21.07**	**24.64**	**17.47**	**15.46**	**21.36**	**88.69**	**4.75**	**13.25**	**12.00**	**21.00**	**49.00**	**11.31**	**46.71**	**0.15**
12 - NUEVO PROGRESO																											
URBANO	22.84	30.91	22.89	11.92	11.44	**68.82**	3.04	16.56	19.39	24.53	36.48	**31.18**	**50.58**	17.55	21.99	22.11	16.65	21.70	**81.37**	2.33	11.49	15.62	22.44	48.11	**18.63**	**49.42**	**0.12**
RURAL	28.35	32.83	21.52	11.05	6.24	**66.69**	4.56	18.75	21.45	22.30	32.94	**33.31**	**53.33**	24.25	22.13	20.10	16.44	17.09	**79.04**	4.60	13.19	15.03	23.01	44.17	**20.96**	**46.67**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**24.83**	**31.60**	**22.39**	**11.61**	**9.57**	**68.04**	**3.62**	**17.40**	**20.18**	**23.67**	**35.12**	**31.96**	**51.56**	**19.80**	**22.04**	**21.44**	**16.58**	**20.15**	**80.57**	**3.17**	**12.12**	**15.40**	**22.65**	**46.66**	**19.43**	**48.44**	**0.18**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

		MUJERES													HOMBRES												
		ALFABETAS						ANALFABETAS							ALFABETAS						ANALFABETAS							
		18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
13 - EL TUMBADOR																											
URBANO		24.65	30.33	20.29	13.16	11.56	**67.78**	7.88	19.43	18.52	21.58	32.59	**32.22**	**50.56**	18.57	24.78	19.10	15.55	22.00	**85.25**	6.67	12.82	11.79	17.26	51.45	**14.75**	**49.44**	**0.16**
RURAL		28.51	30.10	21.05	10.61	9.73	**69.90**	7.87	18.80	20.65	21.94	30.74	**30.10**	**52.75**	23.06	22.25	17.95	14.96	21.78	**80.27**	5.36	10.73	10.88	20.19	52.84	**19.73**	**47.25**	**0.13**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.49**	**30.22**	**20.65**	**11.94**	**10.69**	**68.78**	**7.88**	**19.15**	**19.48**	**21.74**	**31.76**	**31.22**	**51.56**	**20.51**	**23.68**	**18.60**	**15.30**	**21.91**	**83.02**	**5.99**	**11.73**	**11.32**	**18.79**	**52.17**	**16.98**	**48.44**	**0.29**
14 - EL RODEO																											
URBANO		23.44	30.08	19.92	12.89	13.67	**76.30**	6.60	13.21	17.92	25.16	37.11	**23.70**	**54.03**	19.18	23.90	19.49	13.54	23.90	**85.38**	4.79	10.18	11.98	19.76	53.29	**14.62**	**45.97**	**0.05**
RURAL		28.86	28.43	18.76	13.42	10.53	**64.02**	7.83	23.11	20.54	20.15	28.37	**35.98**	**52.68**	21.67	21.27	18.12	14.77	24.16	**78.30**	6.40	17.77	13.51	14.69	47.63	**21.70**	**47.32**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.56**	**29.13**	**19.25**	**13.20**	**11.87**	**68.72**	**7.47**	**20.24**	**19.78**	**21.60**	**30.90**	**31.28**	**53.18**	**20.70**	**22.30**	**18.65**	**14.29**	**24.06**	**80.92**	**5.94**	**15.62**	**13.07**	**16.13**	**49.24**	**19.08**	**46.82**	**0.13**
15 - MALACATAN																											
URBANO		22.95	32.99	20.28	13.00	10.79	**77.43**	7.09	22.17	21.99	22.11	26.63	**22.57**	**51.57**	16.58	25.89	21.17	17.03	19.33	**84.12**	3.42	9.52	15.71	23.84	47.50	**15.88**	**48.43**	**0.28**
RURAL		32.06	36.75	18.96	8.55	3.68	**54.39**	9.91	25.02	25.15	21.34	18.58	**45.61**	**56.26**	23.07	25.22	19.37	16.59	15.74	**70.41**	7.30	13.60	13.60	21.28	44.21	**29.59**	**43.74**	**0.24**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.60**	**34.50**	**19.75**	**11.21**	**7.94**	**66.20**	**8.94**	**24.05**	**24.07**	**21.60**	**21.33**	**33.80**	**53.76**	**19.16**	**25.63**	**20.45**	**16.86**	**17.91**	**78.08**	**5.73**	**11.95**	**14.46**	**22.32**	**45.54**	**21.92**	**46.24**	**0.52**
16 - CATARINA																											
URBANO		26.41	31.54	19.00	12.37	10.68	**73.72**	5.04	20.42	18.86	22.89	32.78	**26.28**	**54.42**	21.42	23.77	19.72	16.20	18.89	**83.19**	4.44	11.97	14.02	22.91	46.67	**16.81**	**45.58**	**0.15**
RURAL		27.28	31.29	18.71	11.70	11.01	**76.53**	5.51	15.92	21.84	21.22	35.51	**23.47**	**54.35**	22.51	23.70	18.09	15.15	20.55	**81.30**	10.67	12.80	13.11	19.21	44.21	**18.70**	**45.65**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.71**	**31.45**	**18.90**	**12.14**	**10.79**	**74.66**	**5.18**	**19.03**	**19.79**	**22.38**	**33.63**	**25.34**	**54.40**	**21.78**	**23.74**	**19.19**	**15.85**	**19.44**	**82.56**	**6.68**	**12.27**	**13.69**	**21.58**	**45.78**	**17.44**	**45.60**	**0.23**
17 - AYUTLA																											
URBANO		23.41	30.65	20.90	14.64	10.40	**82.39**	7.62	20.07	23.32	23.09	25.90	**17.61**	**55.49**	16.45	25.32	21.30	17.94	18.99	**89.32**	5.76	15.44	18.89	23.73	36.18	**10.68**	**44.51**	**0.18**
RURAL		27.24	31.44	21.74	11.75	7.84	**77.91**	8.55	27.96	25.33	19.74	18.42	**22.09**	**57.29**	24.62	24.38	16.06	17.82	17.12	**83.14**	11.56	20.23	15.61	19.65	32.95	**16.86**	**42.71**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.19**	**30.81**	**21.07**	**14.05**	**9.88**	**81.43**	**7.86**	**22.07**	**23.83**	**22.24**	**24.00**	**18.57**	**55.86**	**18.01**	**25.15**	**20.30**	**17.92**	**18.63**	**88.07**	**7.41**	**16.80**	**17.96**	**22.57**	**35.26**	**11.93**	**44.14**	**0.23**
18 - OCOS																											
URBANO		27.15	30.70	21.42	11.00	9.74	**77.53**	10.67	15.02	18.58	22.92	32.81	**22.47**	**50.56**	26.04	24.62	17.69	14.51	17.14	**82.65**	13.09	10.99	15.18	24.08	36.65	**17.35**	**49.44**	**0.04**
RURAL		29.30	35.12	17.85	10.55	7.18	**72.36**	9.50	21.76	21.23	19.63	27.87	**27.64**	**52.43**	26.61	29.73	18.53	12.33	12.81	**80.25**	10.84	18.09	18.46	19.66	32.96	**19.75**	**47.57**	**0.28**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.00**	**34.50**	**18.34**	**10.61**	**7.54**	**73.04**	**9.63**	**21.03**	**20.94**	**19.99**	**28.41**	**26.96**	**52.18**	**26.52**	**29.00**	**18.41**	**12.64**	**13.43**	**80.58**	**11.12**	**17.20**	**18.05**	**20.21**	**33.42**	**19.42**	**47.82**	**0.32**
19 - SAN PABLO																											
URBANO		27.27	32.32	19.22	12.12	9.07	**61.82**	7.65	22.68	22.29	21.81	25.57	**38.18**	**53.90**	17.00	22.38	20.66	18.43	21.54	**75.08**	4.46	10.02	18.17	21.53	45.81	**24.92**	**46.10**	**0.22**
RURAL		33.24	35.30	17.62	8.16	5.68	**70.80**	6.03	18.35	26.87	24.12	24.64	**29.20**	**63.81**	30.32	25.36	14.01	13.07	17.25	**79.01**	7.72	10.61	8.68	22.51	50.48	**20.99**	**36.19**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.26**	**33.31**	**18.69**	**10.80**	**7.94**	**64.54**	**7.24**	**21.60**	**23.43**	**22.39**	**25.34**	**35.46**	**56.57**	**20.10**	**23.07**	**19.11**	**17.17**	**20.54**	**75.96**	**5.10**	**10.14**	**16.31**	**21.73**	**46.73**	**24.04**	**43.43**	**0.30**
20 - EL QUETZAL																											
URBANO		22.17	32.02	20.72	14.04	11.04	**71.00**	5.24	18.24	20.96	22.01	33.54	**29.00**	**48.99**	17.36	25.62	18.80	16.80	21.42	**84.76**	5.36	8.81	10.34	23.37	52.11	**15.24**	**51.01**	**0.07**
RURAL		26.69	31.37	19.15	13.01	9.79	**66.14**	8.79	20.78	20.67	20.43	29.33	**33.86**	**54.47**	21.89	22.55	19.02	16.63	19.92	**80.42**	8.60	19.16	10.57	14.99	46.68	**19.58**	**45.53**	**0.09**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.81**	**31.64**	**19.80**	**13.44**	**10.31**	**68.08**	**7.51**	**19.86**	**20.77**	**21.00**	**30.86**	**31.92**	**52.15**	**19.78**	**23.98**	**18.92**	**16.71**	**20.61**	**82.38**	**7.34**	**15.12**	**10.48**	**18.26**	**48.80**	**17.62**	**47.85**	**0.16**
21 - LA REFORMA																											
URBANO		25.29	30.64	20.77	13.43	9.87	**63.45**	6.79	21.11	15.67	20.27	36.15	**36.55**	**51.44**	20.68	22.35	18.63	14.87	23.47	**82.76**	8.22	15.96	12.44	15.02	48.36	**17.24**	**48.56**	**0.10**
RURAL		25.12	32.84	22.00	12.15	7.88	**59.24**	6.21	19.81	20.05	20.29	33.65	**40.76**	**52.32**	19.01	20.28	19.15	15.35	26.20	**75.77**	8.37	15.42	11.89	17.18	47.14	**24.23**	**47.68**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.24**	**31.23**	**21.10**	**13.08**	**9.34**	**62.26**	**6.61**	**20.71**	**17.01**	**20.28**	**35.39**	**37.74**	**51.69**	**20.25**	**21.81**	**18.77**	**14.99**	**24.17**	**80.84**	**8.27**	**15.77**	**12.25**	**15.77**	**47.93**	**19.16**	**48.31**	**0.14**
22 - PAJAPITA																											
URBANO		24.40	32.78	20.18	12.56	10.08	**77.91**	7.82	19.27	19.16	20.66	33.08	**22.09**	**54.67**	19.25	25.54	20.09	16.32	18.81	**84.74**	7.10	15.70	16.26	17.20	43.74	**15.26**	**45.33**	**0.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.40**	**32.78**	**20.18**	**12.56**	**10.08**	**77.91**	**7.82**	**19.27**	**19.16**	**20.66**	**33.08**	**22.09**	**54.67**	**19.25**	**25.54**	**20.09**	**16.32**	**18.81**	**84.74**	**7.10**	**15.70**	**16.26**	**17.20**	**43.74**	**15.26**	**45.33**	**0.15**
23 - IXCHIGUAN																											
URBANO		32.85	31.62	21.52	9.47	4.53	**55.05**	4.16	18.28	24.72	30.52	22.32	**44.95**	**47.96**	18.33	21.30	25.09	17.64	17.64	**75.81**	3.89	10.15	19.44	25.49	41.04	**24.19**	**52.04**	**0.07**
RURAL		27.32	34.56	24.04	9.70	4.37	**55.79**	5.00	22.24	30.52	24.14	18.10	**44.21**	**53.53**	15.59	29.49	26.55	15.25	13.11	**77.70**	4.33	11.81	21.65	23.62	38.58	**22.30**	**46.47**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**30.48**	**32.88**	**22.61**	**9.57**	**4.46**	**55.36**	**4.52**	**19.96**	**27.17**	**27.82**	**20.54**	**44.64**	**50.19**	**17.29**	**24.40**	**25.64**	**16.74**	**15.92**	**76.51**	**4.04**	**10.74**	**20.22**	**24.83**	**40.17**	**23.49**	**49.81**	**0.12**
24 - SAN JOSE OJETENAM																											
URBANO		26.20	33.66	21.55	10.92	7.68	**60.25**	4.80	19.42	20.92	24.23	30.63	**39.75**	**49.70**	19.22	23.88	18.89	15.77	22.23	**76.56**	5.01	14.49	21.47	18.25	40.79	**23.44**	**50.30**	**0.09**
RURAL		27.07	35.09	26.07	6.77	5.01	**43.56**	6.38	22.82	24.18	20.12	26.50	**56.44**	**50.97**	19.84	25.00	18.44	16.09	20.63	**72.64**	9.13	20.33	12.86	17.84	39.83	**27.36**	**49.03**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.39**	**33.97**	**22.54**	**10.01**	**7.09**	**55.58**	**5.36**	**20.63**	**22.08**	**22.76**	**29.16**	**44.42**	**50.05**	**19.38**	**24.17**	**18.78**	**15.86**	**21.82**	**75.51**	**6.25**	**16.25**	**18.88**	**18.13**	**40.50**	**24.49**	**49.95**	**0.13**
25 - SAN CRISTOBAL CUCHO																											
URBANO		33.64	32.53	17.93	8.86	7.05	**60.36**	7.98	18.56	18.10	24.23	31.13	**39.64**	**53.60**	22.75	23.01	18.76	16.89	18.59	**82.72**	8.54	16.26	10.98	17.48	46.75	**17.28**	**46.40**	**0.06**
RURAL		30.38	30.30	22.06	11.75	5.52	**71.16**	7.69	16.77	19.92	24.85	30.77	**28.84**	**54.04**	21.69	19.50	20.26	16.63	21.92	**88.49**	9.30	10.47	9.30	18.60	52.33	**11.51**	**45.96**	**0.06**
	TOTAL MUNICIPIO	**31.82**	**31.28**	**20.23**	**10.47**	**6.19**	**65.94**	**7.85**	**17.77**	**18.90**	**24.50**	**30.97**	**34.06**	**53.83**	**22.19**	**21.15**	**19.55**	**16.75**	**20.35**	**85.68**	**8.85**	**13.88**	**10.29**	**17.94**	**49.04**	**14.32**	**46.17**	**0.12**
26 - SIPACAPA																											
URBANO		36.31	32.56	19.27	8.56	3.30	**51.40**	5.75	22.74	23.77	20.94	26.79	**48.60**	**49.20**	23.88	27.58	18.63	14.21	15.70	**80.33**	5.19	16.48	14.45	16.93	46.95	**19.67**	**50.80**	**0.09**
RURAL		39.74	35.98	16.56	7.28	0.44	**39.43**	9.34	22.13	24.86	18.82	24.86	**60.57**	**53.49**	22.09	31.17	18.90	12.52	15.34	**81.58**	4.35	17.39	15.22	14.13	48.91	**18.42**	**46.51**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**37.29**	**33.55**	**18.49**	**8.20**	**2.48**	**47.27**	**7.18**	**22.49**	**24.20**	**20.10**	**26.03**	**52.73**	**50.60**	**23.32**	**28.70**	**18.71**	**13.68**	**15.59**	**80.71**	**4.94**	**16.75**	**14.67**	**16.11**	**47.53**	**19.29**	**49.40**	**0.13**
27 - ESQUIPULAS PALO GORDO																											
URBANO		29.38	30.47	18.25	11.64	10.26	**82.01**	7.63	17.56	19.27	19.08	36.45	**17.99**	**55.51**	24.53	24.86	16.15	14.73	19.74	**90.45**	7.62	19.28	15.70	17.04	40.36	**9.55**	**44.49**	**0.10**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.38**	**30.47**	**18.25**	**11.64**	**10.26**	**82.01**	**7.63**	**17.56**	**19.27**	**19.08**	**36.45**	**17.99**	**55.51**	**24.53**	**24.86**	**16.15**	**14.73**	**19.74**	**90.45**	**7.62**	**19.28**	**15.70**	**17.04**	**40.36**	**9.55**	**44.49**	**0.10**
28 - RIO BLANCO																											
URBANO		27.52	29.41	19.11	11.29	12.67	**77.51**	3.41	15.02	14.33	21.50	45.73	**22.49**	**56.14**	20.86	21.96	19.98	15.01	22.19	**89.00**	8.04	9.82	16.07	11.61	54.46	**11.00**	**43.86**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**27.52**	**29.41**	**19.11**	**11.29**	**12.67**	**77.51**	**3.41**	**15.02**	**14.33**	**21.50**	**45.73**	**22.49**	**56.14**	**20.86**	**21.96**	**19.98**	**15.01**	**22.19**	**89.00**	**8.04**	**9.82**	**16.07**	**11.61**	**54.46**	**11.00**	**43.86**	**0.05**
29 - SAN LORENZO																											
URBANO		29.79	31.01	20.37	11.08	7.75	**74.19**	2.58	16.94	20.07	29.28	31.12	**25.81**	**54.07**	21.84	22.41	18.80	16.27	20.70	**88.42**	6.28	10.63	10.63	20.77	51.69	**11.58**	**45.93**	**0.08**
RURAL		33.69	35.58	16.44	8.89	5.39	**78.94**	3.03	17.17	21.21	24.24	34.34	**21.06**	**52.46**	29.77	23.41	15.01	13.74	18.07	**92.25**	9.09	9.09	24.24	30.30	27.27	**7.75**	**47.54**	**0.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**30.54**	**31.88**	**19.62**	**10.66**	**7.30**	**75.06**	**2.65**	**16.98**	**20.25**	**28.50**	**31.62**	**24.94**	**53.77**	**23.42**	**22.61**	**18.04**	**15.76**	**20.17**	**89.15**	**6.67**	**10.42**	**12.50**	**22.08**	**48.33**	**10.85**	**46.23**	**0.09**
	TOTAL DEPARTAMENTO	**27.66**	**32.98**	**20.15**	**11.20**	**8.02**	**66.45**	**6.32**	**20.71**	**23.15**	**23.09**	**26.73**	**33.55**	**52.91**	**20.74**	**25.34**	**19.93**	**15.86**	**18.13**	**81.57**	**5.38**	**12.56**	**15.31**	**21.05**	**45.70**	**18.43**	**47.09**	**6.55**
13 - HUEHUETENANGO																											
1- HUEHUETENANGO																											
URBANO		18.89	30.34	22.39	15.92	12.45	**90.24**	3.25	12.92	18.15	26.35	39.34	**9.76**	**53.66**	15.50	27.58	20.36	17.77	18.79	**96.50**	2.14	4.29	15.24	19.76	58.57	**3.50**	**46.34**	**0.51**
RURAL		26.58	36.50	22.30	9.22	5.39	**78.87**	7.65	20.04	24.34	21.65	26.31	**21.13**	**56.83**	18.61	29.03	20.26	15.57	16.53	**91.28**	4.42	11.86	10.70	20.00	53.02	**8.72**	**43.17**	**0.22**
	TOTAL MUNICIPIO	**21.12**	**32.13**	**22.37**	**13.98**	**10.40**	**86.62**	**5.46**	**16.50**	**21.27**	**23.98**	**32.78**	**13.38**	**54.63**	**16.37**	**27.98**	**20.33**	**17.15**	**18.16**	**94.98**	**3.29**	**8.12**	**12.94**	**19.88**	**55.76**	**5.02**	**45.37**	**0.73**
2 - CHIANTLA																											
URBANO		23.19	33.77	20.69	13.48	8.87	**77.70**	6.90	20.79	23.16	23.91	25.24	**22.30**	**50.96**	16.68	24.67	21.02	18.10	19.54	**86.27**	2.39	6.70	13.08	23.44	54.39	**13.73**	**49.04**	**0.18**
RURAL		36.72	35.91	19.49	6.07	1.81	**40.04**	14.43	33.63	23.33	17.23	11.36	**59.96**	**56.11**	20.67	30.52	23.02	14.74	11.06	**73.66**	7.84	21.16	16.23	20.85	33.92	**26.34**	**43.89**	**0.28**
	TOTAL MUNICIPIO	**29.47**	**34.76**	**20.13**	**10.04**	**5.59**	**54.08**	**13.07**	**31.31**	**23.30**	**18.44**	**13.88**	**45.92**	**54.07**	**18.83**	**27.82**	**22.09**	**16.29**	**14.97**	**78.99**	**6.34**	**17.17**	**15.36**	**21.57**	**39.57**	**21.01**	**45.93**	**0.46**
3 - MALACATANCITO																											
URBANO		24.24	32.07	21.18	13.00	9.51	**81.69**	4.69	19.83	17.06	19.19	39.23	**18.31**	**53.00**	16.71	25.11	22.05	15.97	20.17	**89.08**	3.63	10.08	13.31	17.74	55.24	**10.92**	**47.00**	**0.09**
RURAL		29.75	38.61	20.89	8.39	2.37	**68.85**	6.29	22.03	16.78	30.42	24.48	**31.15**	**51.63**	24.48	24.34	21.26	17.06	12.87	**83.14**	4.83	8.97	17.24	16.55	52.41	**16.86**	**48.37**	**0.03**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.51**	**33.59**	**21.11**	**11.93**	**7.86**	**78.30**	**5.30**	**20.66**	**16.95**	**23.44**	**33.64**	**21.70**	**52.63**	**18.74**	**24.91**	**21.84**	**16.25**	**18.26**	**87.45**	**4.07**	**9.67**	**14.76**	**17.30**	**54.20**	**12.55**	**47.37**	**0.13**
4 - CUILCO																											
URBANO		23.21	35.31	23.85	11.68	5.95	**59.72**	6.68	24.62	24.00	24.11	20.60	**40.28**	**50.38**	14.74	25.81	25.12	18.37	15.97	**73.36**	5.04	11.90	15.03	21.81	46.22	**26.64**	**49.62**	**0.17**
RURAL		25.34	35.25	25.93	10.00	3.47	**54.33**	5.95	21.98	24.80	26.21	21.07	**45.67**	**51.38**	13.89	26.99	25.94	18.96	14.22	**73.92**	3.54	12.87	15.49	23.69	44.40	**26.08**	**48.62**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**23.87**	**35.29**	**24.50**	**11.16**	**5.18**	**57.94**	**6.42**	**23.67**	**24.28**	**24.86**	**20.77**	**42.06**	**50.71**	**14.46**	**26.19**	**25.38**	**18.56**	**15.40**	**73.54**	**4.56**	**12.21**	**15.17**	**22.41**	**45.64**	**26.46**	**49.29**	**0.25**
5 - NENTON																											
URBANO		33.77	35.06	16.66	8.49	6.03	**52.91**	10.78	29.13	23.45	20.83	15.80	**47.09**	**50.14**	21.59	28.82	21.78	14.98	12.84	**72.52**	8.03	14.43	14.43	23.34	39.77	**27.48**	**49.86**	**0.11**
RURAL		38.50	37.15	16.01	6.32	2.02	**30.76**	19.69	33.38	22.27	14.41	10.25	**69.24**	**52.70**	24.98	30.13	23.20	11.64	10.04	**64.97**	18.96	25.39	14.59	15.09	25.97	**35.03**	**47.30**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**35.82**	**35.97**	**16.37**	**7.55**	**4.29**	**40.30**	**16.66**	**31.94**	**22.67**	**16.59**	**12.14**	**59.70**	**51.57**	**23.34**	**29.50**	**22.51**	**13.26**	**11.39**	**68.41**	**14.63**	**21.04**	**14.53**	**18.36**	**31.44**	**31.59**	**48.43**	**0.26**

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
6 - SAN PEDRO NECTA													
URBANO	36.39	35.11	19.98	6.25	2.27	**62.79**	7.94	20.77	19.75	24.65	26.89	**37.21**	**52.06**
RURAL	36.87	37.09	18.21	7.06	0.77	**53.93**	11.50	25.06	22.61	20.80	20.03	**46.07**	**53.69**
TOTAL MUNICIPIO	**36.48**	**35.51**	**19.62**	**6.42**	**1.97**	**60.79**	**8.88**	**21.91**	**20.51**	**23.63**	**25.07**	**39.21**	**52.42**
7 - JACALTENANGO													
URBANO	20.92	33.45	20.43	15.17	10.03	**78.61**	4.31	17.11	19.47	26.29	32.82	**21.39**	**49.76**
RURAL	27.09	38.49	23.08	9.09	2.25	**74.61**	6.80	21.93	21.93	28.26	21.07	**25.39**	**53.07**
TOTAL MUNICIPIO	**24.23**	**36.16**	**21.85**	**11.91**	**5.85**	**76.41**	**5.79**	**19.97**	**20.93**	**27.45**	**25.87**	**23.59**	**51.53**
8 - SOLOMA													
URBANO	35.06	40.19	16.57	5.51	2.67	**49.70**	8.12	20.54	23.22	23.18	24.95	**50.30**	**57.58**
RURAL	35.92	43.76	16.04	3.12	1.16	**41.17**	9.30	22.96	22.52	20.46	24.77	**58.83**	**58.92**
TOTAL MUNICIPIO	**35.33**	**41.33**	**16.40**	**4.75**	**2.19**	**46.62**	**8.59**	**21.50**	**22.94**	**22.10**	**24.88**	**53.38**	**58.06**
9 - IXTAHUACAN													
URBANO	34.16	36.06	18.71	7.59	3.47	**52.16**	5.85	24.90	24.31	21.88	23.06	**47.84**	**53.09**
RURAL	44.70	37.80	14.00	2.58	0.92	**44.51**	12.53	26.22	20.78	20.35	20.13	**55.49**	**59.58**
TOTAL MUNICIPIO	**39.45**	**36.94**	**16.35**	**5.08**	**2.19**	**48.02**	**9.71**	**25.66**	**22.27**	**20.99**	**21.37**	**51.98**	**56.42**
10 - SANTA BARBARA													
URBANO	53.10	34.24	7.94	3.47	1.24	**17.41**	15.17	30.54	22.38	15.69	16.21	**82.59**	**51.31**
RURAL	49.25	35.69	11.36	3.24	0.46	**28.46**	12.77	30.47	22.96	17.34	16.46	**71.54**	**54.43**
TOTAL MUNICIPIO	**50.47**	**35.23**	**10.27**	**3.32**	**0.71**	**23.68**	**13.89**	**30.51**	**22.69**	**16.56**	**16.34**	**76.32**	**53.04**
11 - LA LIBERTAD													
URBANO	30.40	32.00	20.83	10.49	6.28	**67.74**	9.50	25.49	18.25	22.14	24.62	**32.26**	**50.60**
RURAL	32.63	34.59	20.67	9.43	2.68	**52.11**	13.46	30.62	21.37	17.61	16.94	**47.89**	**51.13**
TOTAL MUNICIPIO	**31.51**	**33.29**	**20.75**	**9.96**	**4.48**	**58.91**	**12.11**	**28.87**	**20.30**	**19.16**	**19.56**	**41.09**	**50.90**
12 - LA DEMOCRACIA													
URBANO	28.78	34.05	21.41	10.01	5.75	**61.85**	11.02	28.29	23.03	20.12	17.54	**38.15**	**51.25**
RURAL	32.37	33.55	20.11	9.49	4.48	**58.62**	10.90	29.87	21.80	19.90	17.53	**41.38**	**53.11**
TOTAL MUNICIPIO	**30.41**	**33.83**	**20.82**	**9.77**	**5.17**	**60.34**	**10.96**	**29.06**	**22.43**	**20.01**	**17.54**	**39.66**	**52.10**
13 - SAN MIGUEL ACATAN													
URBANO	50.45	34.08	11.76	2.98	0.74	**34.08**	11.38	22.46	19.92	19.85	26.38	**65.92**	**53.21**
RURAL	56.50	31.84	8.74	2.33	0.58	**18.72**	17.93	27.28	21.20	14.67	18.92	**81.28**	**51.95**
TOTAL MUNICIPIO	**53.07**	**33.11**	**10.45**	**2.70**	**0.67**	**25.13**	**15.53**	**25.51**	**20.73**	**16.57**	**21.66**	**74.87**	**52.47**
14 - SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA													
URBANO	53.56	32.91	10.32	2.37	0.84	**30.83**	14.29	23.87	18.65	18.89	24.30	**69.17**	**55.35**
RURAL	51.80	33.81	12.23	2.16	0.00	**24.56**	15.46	23.65	18.50	18.74	23.65	**75.44**	**55.22**
TOTAL MUNICIPIO	**53.27**	**33.06**	**10.63**	**2.34**	**0.70**	**29.60**	**14.54**	**23.82**	**18.61**	**18.86**	**24.17**	**70.40**	**55.33**
15 - TODOS SANTOS CUCHOMATAN													
URBANO	43.19	33.23	16.39	4.90	2.30	**40.11**	6.87	18.15	25.95	22.67	26.36	**59.89**	**54.94**
RURAL	46.27	31.54	15.74	4.83	1.63	**35.76**	11.59	26.28	23.84	20.49	17.80	**64.24**	**53.15**
TOTAL MUNICIPIO	**45.37**	**32.03**	**15.93**	**4.85**	**1.82**	**36.93**	**10.39**	**24.22**	**24.38**	**21.04**	**19.97**	**63.07**	**53.62**
16 - SAN JUAN ATITAN													
URBANO	56.13	29.89	10.73	1.72	1.53	**21.91**	16.28	29.34	21.39	16.12	16.87	**78.09**	**54.34**
RURAL	61.77	32.87	3.96	1.17	0.23	**17.74**	17.55	31.22	19.81	15.23	16.19	**82.26**	**54.71**
TOTAL MUNICIPIO	**58.68**	**31.23**	**7.68**	**1.47**	**0.95**	**19.81**	**16.94**	**30.31**	**20.57**	**15.66**	**16.52**	**80.19**	**54.53**
17 - SANTA EULALIA													
URBANO	34.15	38.05	19.94	5.93	1.92	**43.42**	7.14	25.39	21.99	22.31	23.17	**56.58**	**55.31**
RURAL	42.50	34.72	19.73	2.47	0.57	**36.12**	10.62	28.97	22.64	19.42	18.35	**63.88**	**59.02**
TOTAL MUNICIPIO	**35.99**	**37.32**	**19.89**	**5.17**	**1.63**	**41.57**	**8.10**	**26.38**	**22.17**	**21.51**	**21.84**	**58.43**	**56.20**
18 - SAN MATEO IXTATAN													
URBANO	52.00	37.23	7.90	2.06	0.80	**26.31**	11.49	32.47	22.25	17.26	16.52	**73.69**	**53.52**
RURAL	55.46	33.33	7.90	2.59	0.72	**15.00**	19.25	38.45	21.38	13.47	7.46	**85.00**	**55.58**
TOTAL MUNICIPIO	**53.54**	**35.50**	**7.90**	**2.29**	**0.76**	**19.72**	**16.28**	**36.16**	**21.71**	**14.92**	**10.93**	**80.28**	**54.70**
19 - COLOTENANGO													
URBANO	47.01	35.69	12.36	3.22	1.72	**42.49**	8.54	25.27	25.01	20.55	20.64	**57.51**	**54.48**
RURAL	58.98	33.42	7.08	0.39	0.13	**28.74**	10.94	31.66	24.84	16.12	16.44	**71.26**	**53.03**
TOTAL MUNICIPIO	**50.66**	**35.00**	**10.75**	**2.36**	**1.24**	**37.08**	**9.61**	**28.11**	**24.94**	**18.58**	**18.77**	**62.92**	**53.90**
20 - SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO													
URBANO	40.28	38.82	14.89	4.38	1.63	**44.28**	15.96	28.29	22.03	17.76	15.96	**55.72**	**53.56**
RURAL	51.30	38.48	9.57	0.65	0.00	**22.43**	15.96	32.56	24.01	16.34	11.13	**77.57**	**51.17**
TOTAL MUNICIPIO	**42.61**	**38.75**	**13.76**	**3.59**	**1.29**	**36.71**	**15.96**	**30.10**	**22.87**	**17.16**	**13.90**	**63.29**	**52.71**
21 - TECTITAN													
URBANO	38.79	35.25	15.19	5.90	4.87	**53.43**	9.14	21.49	22.67	20.98	25.72	**46.57**	**51.38**
RURAL	37.56	37.81	15.17	6.47	2.99	**46.91**	8.35	22.86	22.42	22.20	24.18	**53.09**	**54.66**
TOTAL MUNICIPIO	**38.33**	**36.20**	**15.19**	**6.11**	**4.17**	**50.80**	**8.80**	**22.08**	**22.56**	**21.51**	**25.05**	**49.20**	**52.65**
22 - CONCEPCION HUISTA													
URBANO	50.13	33.51	10.26	4.55	1.56	**32.41**	9.71	30.82	26.03	18.74	14.69	**67.59**	**50.32**
RURAL	39.07	38.19	15.23	5.08	2.43	**39.95**	10.43	31.86	26.73	17.03	13.95	**60.05**	**51.10**
TOTAL MUNICIPIO	**46.03**	**35.24**	**12.10**	**4.74**	**1.88**	**34.84**	**9.93**	**31.13**	**26.24**	**18.23**	**14.47**	**65.16**	**50.57**
23 - SAN JUAN IXCOY													
URBANO	45.22	36.57	11.93	4.46	1.83	**37.26**	6.77	23.66	23.74	19.14	26.69	**62.74**	**56.19**
RURAL	55.26	33.25	9.05	2.20	0.24	**24.22**	11.72	33.05	22.27	18.13	14.84	**75.78**	**56.85**
TOTAL MUNICIPIO	**48.72**	**35.41**	**10.92**	**3.67**	**1.28**	**31.36**	**9.24**	**28.34**	**23.00**	**18.64**	**20.78**	**68.64**	**56.48**
24 - SAN ANTONIO HUISTA													
URBANO	23.63	31.25	21.33	11.51	12.28	**77.62**	6.46	19.20	21.86	22.43	30.04	**22.38**	**49.14**
RURAL	34.13	34.92	18.25	9.52	3.17	**49.12**	16.86	31.80	26.82	14.56	9.96	**50.88**	**49.95**
TOTAL MUNICIPIO	**24.90**	**31.70**	**20.95**	**11.27**	**11.18**	**72.51**	**9.91**	**23.38**	**23.51**	**19.82**	**23.38**	**27.49**	**49.29**
25 - SAN SEBASTIAN COATAN													
URBANO	54.52	28.31	13.76	2.75	0.66	**37.51**	10.78	24.31	24.55	19.67	20.69	**62.49**	**52.60**
RURAL	61.30	28.92	7.08	2.26	0.45	**29.00**	15.07	30.50	25.40	18.70	10.33	**71.00**	**56.09**
TOTAL MUNICIPIO	**57.67**	**28.59**	**10.65**	**2.52**	**0.56**	**33.00**	**13.19**	**27.79**	**25.03**	**19.12**	**14.88**	**67.00**	**54.39**
26 - BARILLAS													
URBANO	28.70	37.34	20.54	7.83	5.59	**60.67**	8.67	21.22	22.05	24.26	23.80	**39.33**	**49.74**
RURAL	34.18	42.50	17.71	4.23	1.38	**34.51**	10.28	31.10	28.02	19.78	10.81	**65.49**	**54.87**
TOTAL MUNICIPIO	**30.86**	**39.37**	**19.42**	**6.41**	**3.93**	**46.72**	**9.73**	**27.70**	**25.97**	**21.33**	**15.29**	**53.28**	**52.35**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	27.58	31.38	21.19	12.89	6.96	**78.34**	8.54	14.20	12.98	18.99	45.30	**21.66**	**47.94**	**0.22**
	31.34	31.15	18.98	13.26	5.27	**75.98**	6.32	18.97	15.80	18.10	40.80	**24.02**	**46.31**	**0.06**
	28.36	**31.33**	**20.73**	**12.96**	**6.61**	**77.83**	**8.02**	**15.31**	**13.64**	**18.78**	**44.25**	**22.17**	**47.58**	**0.28**
	15.69	26.74	21.29	16.43	19.85	**84.27**	2.43	11.24	9.18	19.85	57.30	**15.73**	**50.24**	**0.13**
	21.46	28.37	22.37	14.03	13.76	**81.13**	3.79	14.14	9.18	17.93	54.96	**18.87**	**46.93**	**0.15**
	18.62	**27.57**	**21.84**	**15.21**	**16.76**	**82.65**	**3.20**	**12.87**	**9.18**	**18.77**	**55.98**	**17.35**	**48.47**	**0.28**
	23.80	29.98	19.68	13.70	12.83	**71.11**	5.56	12.28	10.72	19.69	51.75	**28.89**	**42.42**	**0.16**
	21.89	30.55	19.81	11.71	16.04	**65.63**	5.05	13.17	8.73	16.39	56.66	**34.37**	**41.08**	**0.09**
	23.17	**30.17**	**19.72**	**13.04**	**13.89**	**69.20**	**5.36**	**12.63**	**9.95**	**18.40**	**53.66**	**30.80**	**41.94**	**0.25**
	22.76	32.01	23.13	12.44	9.67	**69.21**	7.07	16.42	20.89	23.08	32.54	**30.79**	**46.91**	**0.13**
	33.19	30.56	18.92	11.43	5.90	**64.63**	12.69	19.28	18.28	20.88	28.87	**35.37**	**40.42**	**0.14**
	27.54	**31.35**	**21.20**	**11.98**	**7.94**	**67.03**	**9.93**	**17.88**	**19.56**	**21.96**	**30.67**	**32.97**	**43.58**	**0.27**
	29.16	31.65	19.13	13.29	6.78	**53.07**	10.28	22.50	17.56	13.58	36.08	**46.93**	**48.69**	**0.09**
	30.67	28.68	19.43	13.48	7.73	**59.61**	9.95	19.51	13.46	16.98	40.10	**40.39**	**45.57**	**0.11**
	30.01	**29.97**	**19.30**	**13.40**	**7.32**	**56.58**	**10.12**	**21.01**	**15.52**	**15.27**	**38.08**	**43.42**	**46.96**	**0.20**
	22.17	28.31	21.35	14.63	13.54	**79.05**	9.37	16.18	14.31	16.18	43.95	**20.95**	**49.40**	**0.11**
	28.05	25.82	22.16	13.92	10.05	**66.84**	12.80	19.49	14.15	19.83	33.73	**33.16**	**48.87**	**0.14**
	25.21	**27.02**	**21.77**	**14.26**	**11.74**	**72.22**	**11.66**	**18.39**	**14.20**	**18.62**	**37.13**	**27.78**	**49.10**	**0.25**
	26.39	28.26	21.98	13.20	10.17	**71.81**	10.53	20.51	16.69	19.97	32.29	**28.19**	**48.75**	**0.18**
	27.36	28.48	20.28	12.93	10.96	**72.53**	12.30	20.18	17.03	20.77	29.72	**27.47**	**46.89**	**0.15**
	26.83	**28.36**	**21.21**	**13.08**	**10.52**	**72.14**	**11.31**	**20.37**	**16.84**	**20.32**	**31.16**	**27.86**	**47.90**	**0.34**
	29.07	30.03	17.81	11.07	12.03	**59.92**	6.47	15.97	13.81	14.68	49.06	**40.08**	**46.79**	**0.07**
	33.16	27.73	19.07	9.71	10.32	**44.93**	15.70	19.99	13.28	12.99	38.04	**55.07**	**48.05**	**0.10**
	31.21	**28.83**	**18.47**	**10.36**	**11.14**	**51.01**	**12.64**	**18.65**	**13.45**	**13.55**	**41.70**	**48.99**	**47.53**	**0.18**
	31.08	27.87	15.74	10.68	14.62	**66.36**	14.10	16.48	12.04	12.04	45.32	**33.64**	**44.65**	**0.08**
	28.91	24.61	18.36	10.16	17.97	**55.77**	20.20	15.27	14.29	12.81	37.44	**44.23**	**44.78**	**0.02**
	30.71	**27.32**	**16.19**	**10.59**	**15.19**	**64.28**	**15.59**	**16.19**	**12.59**	**12.23**	**43.41**	**35.72**	**44.67**	**0.10**
	26.22	24.01	22.73	15.50	11.54	**64.27**	2.31	11.11	13.84	20.55	52.20	**35.73**	**45.06**	**0.06**
	28.81	27.17	20.05	15.25	8.72	**65.06**	8.52	16.08	14.63	19.00	41.78	**34.94**	**46.85**	**0.16**
	28.16	**26.38**	**20.73**	**15.31**	**9.43**	**64.86**	**6.92**	**14.80**	**14.42**	**19.39**	**44.46**	**35.14**	**46.38**	**0.22**
	30.87	27.99	19.68	12.30	9.16	**58.89**	10.09	16.16	17.86	18.23	37.67	**41.11**	**45.66**	**0.09**
	30.46	31.18	20.82	8.72	8.82	**48.70**	14.22	18.50	14.90	21.62	30.77	**51.30**	**45.29**	**0.09**
	30.69	**29.43**	**20.19**	**10.68**	**9.01**	**53.80**	**12.38**	**17.46**	**16.22**	**20.11**	**33.84**	**46.20**	**45.47**	**0.17**
	23.04	28.38	20.89	15.14	12.55	**70.94**	6.32	14.53	11.36	15.22	52.57	**29.06**	**44.69**	**0.15**
	30.85	29.61	16.39	13.50	9.64	**71.67**	9.76	14.63	13.24	13.94	48.43	**28.33**	**40.98**	**0.05**
	24.81	**28.66**	**19.87**	**14.77**	**11.89**	**71.10**	**7.08**	**14.55**	**11.78**	**14.93**	**51.66**	**28.90**	**43.80**	**0.20**
	24.79	28.92	22.81	11.86	11.62	**57.97**	6.85	15.52	19.41	21.14	37.08	**42.03**	**46.48**	**0.12**
	30.61	35.24	18.58	10.05	5.52	**51.81**	11.86	27.48	19.47	18.35	22.83	**48.19**	**44.42**	**0.16**
	27.90	**32.30**	**20.55**	**10.89**	**8.35**	**54.50**	**9.84**	**22.65**	**19.45**	**19.48**	**28.59**	**45.50**	**45.30**	**0.29**
	31.16	35.73	19.32	9.74	4.05	**57.03**	6.12	17.07	16.53	21.56	38.71	**42.97**	**45.52**	**0.15**
	37.47	35.44	17.89	7.34	1.86	**50.38**	8.48	20.82	21.17	19.11	30.42	**49.62**	**46.97**	**0.10**
	33.55	**35.62**	**18.78**	**8.83**	**3.22**	**54.32**	**7.17**	**18.73**	**18.58**	**20.48**	**35.04**	**45.68**	**46.10**	**0.25**
	27.87	31.90	20.65	12.68	6.90	**72.61**	11.53	19.48	14.91	17.95	36.13	**27.39**	**46.44**	**0.14**
	32.84	37.10	18.07	10.34	1.65	**58.81**	8.06	21.59	20.22	19.85	30.27	**41.19**	**48.83**	**0.08**
	29.47	**33.57**	**19.82**	**11.93**	**5.21**	**67.53**	**9.91**	**20.46**	**17.39**	**18.84**	**33.39**	**32.47**	**47.29**	**0.22**
	25.85	27.88	20.65	13.66	11.96	**73.77**	6.67	16.19	17.14	17.78	42.22	**26.23**	**48.62**	**0.05**
	26.78	29.09	18.88	11.56	13.68	**73.00**	10.94	17.71	17.19	18.75	35.42	**27.00**	**45.34**	**0.03**
	26.19	**28.33**	**20.00**	**12.88**	**12.60**	**73.48**	**8.28**	**16.77**	**17.16**	**18.15**	**39.64**	**26.52**	**47.35**	**0.08**
	23.05	28.65	21.96	12.81	13.52	**66.20**	6.56	16.65	16.39	19.04	41.36	**33.80**	**49.68**	**0.09**
	25.23	29.26	18.12	14.90	12.48	**68.66**	8.82	18.53	16.47	16.47	39.71	**31.34**	**48.90**	**0.04**
	23.76	**28.85**	**20.71**	**13.49**	**13.19**	**66.98**	**7.24**	**17.21**	**16.42**	**18.27**	**40.86**	**33.02**	**49.43**	**0.14**
	26.75	26.01	16.24	13.10	17.90	**67.88**	4.09	12.87	14.23	14.81	54.00	**32.12**	**43.81**	**0.07**
	31.36	30.00	16.67	11.60	10.37	**63.18**	8.90	18.43	17.16	14.19	41.31	**36.82**	**43.15**	**0.06**
	28.72	**27.72**	**16.42**	**12.46**	**14.68**	**65.79**	**6.40**	**15.53**	**15.63**	**14.52**	**47.92**	**34.21**	**43.52**	**0.13**
	20.57	26.32	21.44	15.02	16.65	**80.76**	5.56	13.03	16.45	17.31	47.65	**19.24**	**50.86**	**0.09**
	31.93	32.23	14.16	13.55	8.13	**64.59**	17.03	34.62	22.53	15.38	10.44	**35.41**	**50.05**	**0.02**
	22.21	**27.18**	**20.38**	**14.81**	**15.42**	**77.94**	**8.77**	**19.08**	**18.15**	**16.77**	**37.23**	**22.06**	**50.71**	**0.11**
	33.05	26.46	18.25	9.59	12.65	**71.14**	7.56	14.56	11.53	14.56	51.80	**28.86**	**47.40**	**0.08**
	36.86	26.54	16.13	11.71	8.76	**68.10**	9.79	20.63	10.66	18.71	40.21	**31.90**	**43.91**	**0.08**
	34.89	**26.50**	**17.23**	**10.61**	**10.77**	**69.64**	**8.72**	**17.71**	**11.08**	**16.71**	**45.78**	**30.36**	**45.61**	**0.16**
	20.81	28.67	22.00	14.52	14.00	**72.71**	4.21	9.14	13.82	24.41	48.42	**27.29**	**50.26**	**0.22**
	23.28	33.03	24.62	12.33	6.74	**63.59**	6.52	16.91	16.28	22.69	37.59	**36.41**	**45.13**	**0.23**
	21.92	**30.62**	**23.18**	**13.53**	**10.74**	**68.32**	**5.49**	**13.45**	**15.18**	**23.46**	**42.43**	**31.68**	**47.65**	**0.44**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES													HOMBRES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS							ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
27 - AGUACATAN																											
URBANO	35.37	32.79	21.11	7.72	3.01	**44.83**	8.82	26.38	23.94	20.87	19.98	**55.17**	**54.63**	25.38	24.75	23.33	15.07	11.47	**69.78**	5.86	12.42	13.58	17.88	50.27	**30.22**	**45.37**	**0.32**
TOTAL MUNICIPIO	**35.37**	**32.79**	**21.11**	**7.72**	**3.01**	**44.83**	**8.82**	**26.38**	**23.94**	**20.87**	**19.98**	**55.17**	**54.63**	**25.38**	**24.75**	**23.33**	**15.07**	**11.47**	**69.78**	**5.86**	**12.42**	**13.58**	**17.88**	**50.27**	**30.22**	**45.37**	**0.32**
28 - SAN RAFAEL PETZAL																											
URBANO	42.20	35.25	15.44	5.34	1.78	**49.70**	8.63	26.12	21.01	19.17	25.08	**50.30**	**54.75**	28.14	32.50	18.91	11.89	8.57	**65.82**	9.96	18.21	16.64	16.36	38.83	**34.18**	**45.25**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**42.20**	**35.25**	**15.44**	**5.34**	**1.78**	**49.70**	**8.63**	**26.12**	**21.01**	**19.17**	**25.08**	**50.30**	**54.75**	**28.14**	**32.50**	**18.91**	**11.89**	**8.57**	**65.82**	**9.96**	**18.21**	**16.64**	**16.36**	**38.83**	**34.18**	**45.25**	**0.09**
29 - SAN GASPAR IXCHIL																											
URBANO	43.17	36.90	14.64	3.94	1.35	**47.35**	7.41	22.79	23.01	21.35	25.44	**52.65**	**58.44**	26.00	28.79	17.97	13.62	13.62	**73.38**	12.00	11.38	17.54	14.15	44.92	**26.62**	**41.56**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**43.17**	**36.90**	**14.64**	**3.94**	**1.35**	**47.35**	**7.41**	**22.79**	**23.01**	**21.35**	**25.44**	**52.65**	**58.44**	**26.00**	**28.79**	**17.97**	**13.62**	**13.62**	**73.38**	**12.00**	**11.38**	**17.54**	**14.15**	**44.92**	**26.62**	**41.56**	**0.06**
30 - SANTIAGO CHIMALTENAN GO																											
URBANO	36.57	36.15	20.78	4.31	2.20	**48.62**	10.47	26.14	21.82	18.63	22.94	**51.38**	**54.17**	24.94	30.46	20.30	11.61	12.69	**76.50**	8.88	22.73	15.29	16.12	36.98	**23.50**	**45.83**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**36.57**	**36.15**	**20.78**	**4.31**	**2.20**	**48.62**	**10.47**	**26.14**	**21.82**	**18.63**	**22.94**	**51.38**	**54.17**	**24.94**	**30.46**	**20.30**	**11.61**	**12.69**	**76.50**	**8.88**	**22.73**	**15.29**	**16.12**	**36.98**	**23.50**	**45.83**	**0.09**
31 - SANTA ANA HUISTA																											
URBANO	28.31	29.07	20.55	12.68	9.40	**73.08**	4.15	20.77	26.41	17.21	31.45	**26.92**	**51.80**	21.88	28.75	20.51	13.11	15.75	**81.20**	7.31	14.61	23.74	16.89	37.44	**18.80**	**48.20**	**0.05**
RURAL	29.24	29.43	22.22	11.31	7.80	**69.04**	7.39	20.43	20.43	18.70	33.04	**30.96**	**53.26**	22.03	25.15	23.59	15.01	14.23	**78.68**	7.19	14.39	17.99	15.83	44.60	**21.32**	**46.74**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**28.64**	**29.20**	**21.15**	**12.18**	**8.82**	**71.58**	**5.47**	**20.63**	**23.99**	**17.81**	**32.10**	**28.42**	**52.33**	**21.93**	**27.48**	**21.59**	**13.78**	**15.22**	**80.30**	**7.26**	**14.53**	**21.51**	**16.48**	**40.22**	**19.70**	**47.67**	**0.07**
32 - UNION CANTINIL																											
URBANO	29.18	33.29	22.24	11.76	3.54	**47.96**	14.75	30.94	24.41	15.93	13.97	**52.04**	**51.32**	22.81	27.57	20.22	15.89	13.51	**66.26**	11.68	15.29	12.95	18.05	42.04	**33.74**	**48.68**	**0.06**
RURAL	33.80	31.37	21.84	9.19	3.81	**48.69**	12.99	30.76	24.51	15.79	15.95	**51.31**	**51.41**	20.86	29.73	22.69	16.30	10.43	**68.48**	9.07	26.06	16.43	14.45	33.99	**31.52**	**48.59**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**31.25**	**32.42**	**22.06**	**10.60**	**3.66**	**48.29**	**13.97**	**30.86**	**24.45**	**15.87**	**14.85**	**51.71**	**51.36**	**21.93**	**28.55**	**21.34**	**16.08**	**12.12**	**67.25**	**10.56**	**19.90**	**14.44**	**16.50**	**38.59**	**32.75**	**48.64**	**0.10**
TOTAL DEPARTAMENTO	**32.88**	**34.66**	**18.92**	**8.59**	**4.95**	**50.46**	**11.41**	**27.43**	**22.80**	**19.46**	**18.90**	**49.54**	**53.53**	**23.69**	**28.80**	**20.98**	**14.14**	**12.41**	**71.75**	**8.59**	**17.02**	**15.31**	**18.79**	**40.29**	**28.25**	**46.47**	**7.12**
14 - QUICHE																											
1 - SANTA CRUZ DEL QUICHE																											
URBANO	24.62	31.22	21.05	13.98	9.13	**67.99**	7.24	18.33	21.62	21.80	31.01	**32.01**	**55.74**	21.09	26.76	20.57	16.24	15.34	**82.88**	4.72	16.25	18.83	18.83	41.37	**17.12**	**44.26**	**0.36**
RURAL	31.27	36.42	19.68	9.26	3.36	**43.20**	7.77	22.90	24.92	19.20	25.21	**56.80**	**60.21**	22.85	28.32	22.21	13.58	13.03	**63.55**	4.17	17.27	21.15	19.29	38.12	**36.45**	**39.79**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**26.32**	**32.55**	**20.70**	**12.77**	**7.65**	**59.27**	**7.50**	**20.57**	**23.24**	**20.53**	**28.16**	**40.73**	**57.24**	**21.54**	**27.16**	**21.00**	**15.56**	**14.74**	**76.86**	**4.45**	**16.75**	**19.96**	**19.05**	**39.78**	**23.14**	**42.76**	**0.54**
2 - CHICHE																											
URBANO	29.48	36.82	21.03	8.70	3.97	**42.77**	4.42	15.85	25.38	23.48	30.87	**57.23**	**57.32**	20.92	27.55	26.43	14.59	10.50	**65.16**	3.76	10.31	22.28	26.32	37.33	**34.84**	**42.68**	**0.09**
RURAL	43.54	37.86	14.66	3.50	0.44	**22.20**	11.92	25.66	25.91	19.10	17.42	**77.80**	**57.29**	26.45	31.50	24.22	11.14	6.69	**43.84**	7.42	19.61	22.39	19.61	30.97	**56.16**	**42.71**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**33.39**	**37.11**	**19.26**	**7.25**	**2.99**	**34.00**	**8.19**	**20.78**	**25.64**	**21.28**	**24.11**	**66.00**	**57.31**	**22.77**	**28.87**	**25.69**	**13.44**	**9.23**	**56.06**	**5.76**	**15.38**	**22.34**	**22.66**	**33.86**	**43.94**	**42.69**	**0.17**
3 - CHINIQUE																											
URBANO	32.56	35.42	17.87	8.57	5.58	**49.62**	8.38	22.38	21.99	19.57	27.68	**50.38**	**55.42**	27.30	28.94	20.21	12.36	11.19	**69.96**	5.46	20.33	21.96	15.96	36.29	**30.04**	**44.58**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**32.56**	**35.42**	**17.87**	**8.57**	**5.58**	**49.62**	**8.38**	**22.38**	**21.99**	**19.57**	**27.68**	**50.38**	**55.42**	**27.30**	**28.94**	**20.21**	**12.36**	**11.19**	**69.96**	**5.46**	**20.33**	**21.96**	**15.96**	**36.29**	**30.04**	**44.58**	**0.11**
4 - ZACUALPA																											
URBANO	45.89	31.61	12.50	5.36	4.64	**39.98**	9.36	24.74	24.78	18.24	22.88	**60.02**	**59.09**	33.83	28.26	20.26	9.88	7.78	**60.57**	8.28	21.53	25.54	15.61	29.03	**39.43**	**40.91**	**0.14**
RURAL	67.54	25.31	5.41	1.57	0.17	**17.29**	15.43	28.68	24.04	14.67	17.18	**82.71**	**58.72**	46.54	25.88	15.78	8.17	3.63	**37.81**	11.94	24.02	23.95	14.84	25.26	**62.19**	**41.28**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**51.40**	**30.00**	**10.70**	**4.39**	**3.51**	**29.98**	**12.52**	**26.79**	**24.40**	**16.38**	**19.91**	**70.02**	**58.93**	**38.06**	**27.47**	**18.77**	**9.31**	**6.39**	**50.45**	**10.32**	**22.92**	**24.65**	**15.18**	**26.93**	**49.55**	**41.07**	**0.25**
5 - CHAJUL																											
URBANO	53.00	34.45	10.28	1.74	0.53	**30.96**	13.68	22.03	26.52	17.57	20.20	**69.04**	**53.90**	33.82	32.21	20.37	8.81	4.78	**51.00**	12.13	18.39	21.01	18.00	30.47	**49.00**	**46.10**	**0.18**
RURAL	61.92	24.03	6.28	2.03	5.73	**16.89**	23.14	30.05	22.92	15.48	8.41	**83.11**	**48.17**	39.57	30.54	16.61	8.31	4.97	**44.37**	17.68	21.65	23.79	18.62	18.26	**55.63**	**51.83**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**55.37**	**31.68**	**9.22**	**1.81**	**1.91**	**25.35**	**17.87**	**25.59**	**24.92**	**16.64**	**14.98**	**74.65**	**51.46**	**36.24**	**31.51**	**18.79**	**8.60**	**4.86**	**47.99**	**14.83**	**19.97**	**22.36**	**18.30**	**24.54**	**52.01**	**48.54**	**0.31**
6 - CHICHICASTENANGO																											
URBANO	26.75	35.52	21.84	11.04	4.84	**55.19**	5.75	19.81	23.35	23.52	27.56	**44.81**	**48.31**	17.28	28.01	27.03	16.69	10.99	**67.72**	2.06	12.23	21.00	22.56	42.15	**32.28**	**51.69**	**0.22**
RURAL	33.38	41.63	18.81	5.15	1.03	**30.85**	10.51	28.70	28.15	18.23	14.41	**69.15**	**58.09**	21.56	34.25	26.06	12.55	5.58	**57.27**	8.03	23.81	23.20	16.59	28.37	**42.73**	**41.91**	**0.54**
TOTAL MUNICIPIO	**30.90**	**39.34**	**19.94**	**7.35**	**2.46**	**36.95**	**9.66**	**27.12**	**27.30**	**19.17**	**16.75**	**63.05**	**55.29**	**19.98**	**31.94**	**26.42**	**14.08**	**7.58**	**60.73**	**6.40**	**20.65**	**22.60**	**18.22**	**32.13**	**39.27**	**44.71**	**0.76**
7 - PATZITE																											
URBANO	31.59	36.69	23.03	5.79	2.90	**48.76**	6.56	23.23	23.75	18.90	27.56	**51.24**	**55.14**	22.44	30.66	20.71	14.42	11.78	**81.40**	9.78	17.33	18.22	14.22	40.44	**18.60**	**44.86**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**31.59**	**36.69**	**23.03**	**5.79**	**2.90**	**48.76**	**6.56**	**23.23**	**23.75**	**18.90**	**27.56**	**51.24**	**55.14**	**22.44**	**30.66**	**20.71**	**14.42**	**11.78**	**81.40**	**9.78**	**17.33**	**18.22**	**14.22**	**40.44**	**18.60**	**44.86**	**0.05**
8 - SAN ANTONIO ILOTENANGO																											
URBANO	44.32	38.74	12.29	3.31	1.34	**35.67**	10.02	21.19	26.29	19.30	23.20	**64.33**	**60.10**	26.39	33.31	19.90	11.74	8.66	**66.65**	6.99	10.48	20.13	19.47	42.93	**33.35**	**39.90**	**0.09**
RURAL	38.76	38.64	16.04	5.30	1.26	**29.21**	12.04	24.65	21.42	19.02	22.88	**70.79**	**61.43**	23.31	29.12	21.54	15.45	10.58	**62.75**	8.04	15.30	20.82	14.83	41.01	**37.25**	**38.57**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**41.82**	**38.69**	**13.98**	**4.20**	**1.31**	**32.44**	**11.08**	**23.00**	**23.74**	**19.15**	**23.03**	**67.56**	**60.76**	**24.94**	**31.34**	**20.67**	**13.49**	**9.56**	**64.75**	**7.53**	**12.96**	**20.49**	**17.09**	**41.94**	**35.25**	**39.24**	**0.18**
9 - SAN PEDRO JOCOPILAS																											
URBANO	37.63	34.57	18.22	6.78	2.79	**27.07**	8.34	23.74	26.11	19.30	22.51	**72.93**	**56.62**	24.42	32.06	24.25	12.71	6.56	**56.58**	5.41	14.83	23.16	22.08	34.52	**43.42**	**43.38**	**0.10**
RURAL	44.41	35.63	12.91	5.51	1.55	**22.78**	12.39	27.68	26.00	17.72	16.20	**77.22**	**52.97**	24.74	29.91	21.55	13.88	9.91	**51.24**	9.33	18.39	19.38	18.93	33.97	**48.76**	**47.03**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**40.59**	**35.03**	**15.90**	**6.23**	**2.25**	**25.02**	**10.34**	**25.68**	**26.06**	**18.52**	**19.40**	**74.98**	**54.81**	**24.58**	**31.01**	**22.93**	**13.28**	**8.21**	**53.83**	**7.54**	**16.77**	**21.10**	**20.36**	**34.22**	**46.17**	**45.19**	**0.19**
10 - CUNEN																											
URBANO	33.07	37.55	19.56	6.47	3.34	**54.10**	5.70	18.27	19.53	22.88	33.61	**45.90**	**53.98**	24.91	31.62	19.23	12.76	11.48	**73.92**	5.02	11.59	10.73	19.90	52.77	**26.08**	**46.02**	**0.09**
RURAL	43.73	37.42	14.72	2.63	1.49	**28.33**	16.81	31.05	23.87	15.77	12.51	**71.67**	**54.90**	30.20	32.82	20.26	9.45	7.27	**62.36**	13.01	19.84	15.26	19.84	32.05	**37.64**	**45.10**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**37.85**	**37.50**	**17.39**	**4.75**	**2.51**	**38.44**	**13.56**	**27.31**	**22.60**	**17.85**	**18.68**	**61.56**	**54.53**	**27.86**	**32.29**	**19.81**	**10.92**	**9.13**	**67.00**	**10.48**	**17.22**	**13.82**	**19.86**	**38.62**	**33.00**	**45.47**	**0.24**
11 - SAN JUAN COTZAL																											
URBANO	36.80	39.40	18.40	2.98	2.41	**40.95**	7.83	19.01	22.92	20.28	29.96	**59.05**	**55.76**	28.72	32.27	21.63	8.82	8.57	**66.47**	7.91	15.33	24.22	19.92	32.62	**33.53**	**44.24**	**0.14**
RURAL	51.03	33.79	12.45	0.96	1.78	**30.90**	13.09	26.85	26.79	15.54	17.74	**69.10**	**51.87**	35.23	34.97	17.83	7.15	4.82	**52.89**	7.83	18.86	22.34	20.12	30.85	**47.11**	**48.13**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**41.31**	**37.62**	**16.51**	**2.34**	**2.21**	**37.12**	**10.03**	**22.29**	**24.54**	**18.30**	**24.85**	**62.88**	**54.21**	**31.09**	**33.25**	**20.24**	**8.21**	**7.21**	**60.79**	**7.87**	**17.10**	**23.28**	**20.02**	**31.73**	**39.21**	**45.79**	**0.22**
12 - JOYABAY																											
URBANO	34.87	30.44	17.86	9.51	7.32	**35.58**	15.14	27.76	23.49	19.13	14.47	**64.42**	**53.53**	26.49	26.78	23.04	12.99	10.71	**52.10**	12.21	18.48	19.91	19.59	29.81	**47.90**	**46.47**	**0.22**
RURAL	53.02	28.56	12.81	4.36	1.26	**18.17**	16.51	32.60	23.45	15.66	11.79	**81.83**	**58.10**	32.02	27.98	23.02	11.93	5.06	**47.58**	14.90	20.89	18.12	18.48	27.62	**52.42**	**41.90**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**41.36**	**29.77**	**16.05**	**7.67**	**5.15**	**26.50**	**15.94**	**30.57**	**23.46**	**17.11**	**12.91**	**73.50**	**55.82**	**28.99**	**27.32**	**23.03**	**12.51**	**8.15**	**49.95**	**13.55**	**19.68**	**19.02**	**19.04**	**28.72**	**50.05**	**44.18**	**0.44**
13 - NEBAJ																											
URBANO	39.73	36.98	16.67	5.18	1.43	**50.17**	6.83	17.65	22.98	25.17	27.36	**49.83**	**56.13**	29.18	31.85	20.79	10.79	7.40	**68.36**	4.30	12.55	20.34	23.88	38.93	**31.64**	**43.87**	**0.24**
RURAL	58.56	30.94	8.23	1.79	0.48	**30.58**	10.55	26.38	25.16	20.25	17.66	**69.42**	**55.18**	36.54	31.90	18.97	9.32	3.27	**53.93**	5.76	13.56	22.82	22.85	35.01	**46.07**	**44.82**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**47.18**	**34.59**	**13.33**	**3.84**	**1.06**	**40.03**	**9.06**	**22.88**	**24.29**	**22.22**	**21.55**	**59.97**	**55.63**	**32.63**	**31.87**	**19.94**	**10.10**	**5.46**	**60.75**	**5.20**	**13.17**	**21.87**	**23.25**	**36.51**	**39.25**	**44.37**	**0.51**
14 - SAN ANDRES SAJCABAJA																											
URBANO	47.88	26.12	14.58	6.09	5.33	**31.13**	14.12	25.92	25.04	17.36	17.56	**68.87**	**52.73**	34.29	25.13	19.66	11.85	9.07	**42.10**	9.14	19.91	25.65	18.34	26.96	**57.90**	**47.27**	**0.11**
RURAL	54.17	33.10	9.26	2.78	0.69	**17.89**	16.14	28.44	26.68	15.83	12.91	**82.11**	**60.18**	34.21	28.62	21.22	9.38	6.58	**38.05**	14.65	22.83	23.43	20.40	18.69	**61.95**	**39.82**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**49.89**	**28.35**	**12.88**	**5.03**	**3.85**	**25.17**	**15.11**	**27.17**	**25.85**	**16.61**	**15.26**	**74.83**	**55.84**	**34.26**	**26.36**	**20.21**	**10.98**	**8.19**	**40.57**	**11.30**	**21.05**	**24.78**	**19.15**	**23.71**	**59.43**	**44.16**	**0.19**
15 - USPANTAN																											
URBANO	32.67	34.77	19.27	8.90	4.40	**50.20**	9.66	24.84	24.69	19.12	21.69	**49.80**	**52.77**	23.94	29.01	22.16	13.79	11.10	**69.20**	8.64	16.83	19.32	19.15	36.06	**30.80**	**47.23**	**0.15**
RURAL	43.89	32.33	17.01	4.93	1.84	**29.97**	14.47	30.82	24.61	18.37	11.72	**70.03**	**46.93**	29.38	33.18	19.86	11.04	6.54	**56.41**	9.09	25.39	22.75	21.63	21.14	**43.59**	**53.07**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**37.14**	**33.79**	**18.37**	**7.32**	**3.38**	**39.55**	**12.59**	**28.49**	**24.64**	**18.67**	**15.61**	**60.45**	**49.53**	**26.84**	**31.24**	**20.93**	**12.32**	**8.66**	**61.73**	**8.94**	**22.53**	**21.60**	**20.80**	**26.13**	**38.27**	**50.47**	**0.34**
16 - SACAPULAS																											
URBANO	31.12	34.88	19.55	9.75	4.70	**53.32**	9.86	21.73	21.46	22.13	24.82	**46.68**	**52.95**	23.58	27.20	19.59	15.46	14.17	**76.81**	7.75	12.31	16.26	20.97	42.71	**23.19**	**47.05**	**0.12**
RURAL	41.37	33.40	16.04	4.88	4.32	**23.54**	15.91	31.22	25.82	14.99	12.07	**76.46**	**51.97**	25.57	29.63	23.56	12.05	9.19	**61.85**	12.65	20.16	20.79	18.72	27.68	**38.15**	**48.03**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**35.07**	**34.31**	**18.20**	**7.87**	**4.55**	**35.85**	**14.09**	**28.36**	**24.51**	**17.14**	**15.91**	**64.15**	**52.37**	**24.66**	**28.52**	**21.74**	**13.61**	**11.47**	**67.90**	**11.22**	**17.87**	**19.47**	**19.38**	**32.06**	**32.10**	**47.63**	**0.29**

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
17 - SAN BARTOLOME JOCOTENANGO													
URBANO	44.46	37.86	14.46	2.86	0.36	**23.00**	14.56	28.48	22.88	16.91	17.17	**77.00**	**52.98**
RURAL	58.33	33.33	8.33	0.00	0.00	**10.11**	22.81	30.31	22.50	12.19	12.19	**89.89**	**51.30**
TOTAL MUNICIPIO	**45.30**	**37.58**	**14.09**	**2.68**	**0.34**	**21.35**	**15.76**	**28.75**	**22.82**	**16.22**	**16.45**	**78.65**	**52.76**
18 - CANILLA													
URBANO	34.82	31.15	16.71	9.37	7.96	**47.01**	12.74	25.28	25.07	17.66	19.25	**52.99**	**52.43**
TOTAL MUNICIPIO	**34.82**	**31.15**	**16.71**	**9.37**	**7.96**	**47.01**	**12.74**	**25.28**	**25.07**	**17.66**	**19.25**	**52.99**	**52.43**
19 - CHICAMAN													
URBANO	27.15	34.91	20.91	11.13	5.90	**59.27**	11.17	26.75	22.21	19.26	20.61	**40.73**	**52.16**
RURAL	50.36	31.80	13.09	3.74	1.01	**22.78**	14.69	32.00	23.73	17.06	12.52	**77.22**	**51.90**
TOTAL MUNICIPIO	**35.73**	**33.76**	**18.02**	**8.40**	**4.09**	**37.23**	**13.78**	**30.65**	**23.34**	**17.63**	**14.60**	**62.77**	**52.00**
20 - IXCAN													
URBANO	33.53	38.09	19.75	5.98	2.65	**58.79**	8.48	24.51	26.22	23.58	17.22	**41.21**	**49.15**
RURAL	38.63	39.89	16.46	3.59	1.43	**39.05**	11.28	29.77	27.18	20.75	11.02	**60.95**	**49.05**
TOTAL MUNICIPIO	**35.93**	**38.94**	**18.20**	**4.86**	**2.07**	**47.50**	**10.34**	**28.01**	**26.86**	**21.70**	**13.10**	**52.50**	**49.09**
21 - PACHALUM													
URBANO	28.77	31.61	19.78	12.48	7.36	**75.33**	6.49	17.30	17.64	22.46	36.11	**24.67**	**54.86**
TOTAL MUNICIPIO	**28.77**	**31.61**	**19.78**	**12.48**	**7.36**	**75.33**	**6.49**	**17.30**	**17.64**	**22.46**	**36.11**	**24.67**	**54.86**
TOTAL DEPARTAMENTO	**36.92**	**34.86**	**17.32**	**7.11**	**3.79**	**38.41**	**11.83**	**26.07**	**24.75**	**18.78**	**18.57**	**61.59**	**54.47**
15 - BAJA VERAPAZ													
1 - SALAMA													
URBANO	25.74	31.75	20.21	13.02	9.29	**81.13**	8.39	20.16	20.23	22.87	28.35	**18.87**	**53.27**
RURAL	31.69	32.16	22.42	8.91	4.82	**57.33**	10.86	25.68	22.27	21.29	19.90	**42.67**	**50.95**
TOTAL MUNICIPIO	**27.12**	**31.84**	**20.73**	**12.06**	**8.24**	**73.97**	**9.61**	**22.88**	**21.23**	**22.09**	**24.19**	**26.03**	**52.55**
2 - SAN MIGUEL CHICAJ													
URBANO	33.04	37.20	16.27	8.18	5.31	**63.18**	5.96	20.09	22.21	25.19	26.55	**36.82**	**57.90**
RURAL	36.16	35.35	18.79	7.73	1.98	**56.63**	9.28	21.23	21.95	23.89	23.65	**43.37**	**60.11**
TOTAL MUNICIPIO	**34.42**	**36.38**	**17.39**	**7.98**	**3.82**	**60.09**	**7.66**	**20.67**	**22.08**	**24.52**	**25.06**	**39.91**	**58.92**
3 - RABINAL													
URBANO	28.73	34.32	22.95	8.79	5.21	**63.28**	3.48	12.23	19.60	26.44	38.26	**36.72**	**56.57**
RURAL	30.74	43.11	20.41	3.19	2.55	**46.06**	2.72	12.85	21.90	25.93	36.60	**53.94**	**62.57**
TOTAL MUNICIPIO	**29.04**	**35.69**	**22.56**	**7.92**	**4.80**	**59.81**	**3.28**	**12.40**	**20.22**	**26.30**	**37.81**	**40.19**	**57.69**
4 - CUBULCO													
URBANO	38.40	35.20	16.76	6.71	2.93	**44.06**	9.70	25.24	24.33	19.01	21.74	**55.94**	**51.97**
RURAL	43.11	38.03	14.61	3.01	1.24	**23.37**	14.54	31.64	23.83	16.43	13.56	**76.63**	**50.58**
TOTAL MUNICIPIO	**39.81**	**36.05**	**16.11**	**5.60**	**2.43**	**34.81**	**12.24**	**28.60**	**24.07**	**17.65**	**17.44**	**65.19**	**51.34**
5 - GRANADOS													
URBANO	24.51	28.72	19.11	13.89	13.77	**82.76**	2.56	13.11	17.95	18.23	48.15	**17.24**	**53.17**
RURAL	33.11	34.00	18.05	8.86	5.98	**61.98**	8.84	25.81	19.13	20.04	26.17	**38.02**	**52.05**
TOTAL MUNICIPIO	**27.51**	**30.56**	**18.74**	**12.13**	**11.05**	**74.09**	**6.41**	**20.88**	**18.67**	**19.34**	**34.70**	**25.91**	**52.70**
6 - EL CHOL													
URBANO	28.89	30.89	20.37	11.63	8.22	**74.75**	4.17	11.84	11.18	27.19	45.61	**25.25**	**55.26**
RURAL	31.08	24.86	22.67	11.52	9.87	**83.38**	3.67	11.01	16.51	26.61	42.20	**16.62**	**55.22**
TOTAL MUNICIPIO	**29.52**	**29.15**	**21.03**	**11.60**	**8.70**	**77.05**	**4.07**	**11.68**	**12.21**	**27.08**	**44.96**	**22.95**	**55.25**
7 - SAN JERONIMO													
URBANO	25.49	33.13	21.31	11.98	8.10	**80.73**	6.75	13.49	16.61	25.61	37.54	**19.27**	**54.01**
RURAL	27.54	33.69	20.77	10.25	7.75	**73.96**	10.63	26.58	23.29	16.20	23.29	**26.04**	**53.85**
TOTAL MUNICIPIO	**26.14**	**33.31**	**21.14**	**11.43**	**7.99**	**78.45**	**8.32**	**18.81**	**19.32**	**21.79**	**31.76**	**21.55**	**53.95**
8 - PURULHA													
URBANO	34.60	35.06	18.31	7.98	4.05	**45.56**	15.05	29.28	21.89	16.58	17.19	**54.44**	**51.70**
RURAL	57.56	33.82	7.80	0.65	0.16	**16.44**	19.10	36.53	23.35	13.47	7.55	**83.56**	**46.34**
TOTAL MUNICIPIO	**41.18**	**34.70**	**15.30**	**5.88**	**2.94**	**30.21**	**17.61**	**33.86**	**22.81**	**14.62**	**11.10**	**69.79**	**48.73**
TOTAL DEPARTAMENTO	**30.72**	**33.57**	**19.66**	**9.67**	**6.39**	**57.82**	**10.60**	**24.50**	**21.88**	**20.12**	**22.90**	**42.18**	**53.45**
16 - ALTA VERAPAZ													
1 - COBAN													
URBANO	23.96	34.86	20.60	11.54	9.05	**70.81**	6.64	24.11	25.55	21.34	22.37	**29.19**	**52.62**
RURAL	48.06	40.23	9.08	1.99	0.65	**32.65**	11.73	32.93	27.38	17.13	10.83	**67.35**	**46.94**
TOTAL MUNICIPIO	**29.10**	**36.00**	**18.14**	**9.50**	**7.26**	**56.68**	**9.57**	**29.19**	**26.60**	**18.91**	**15.72**	**43.32**	**50.36**
2 - SANTA CRUZ VERAPAZ													
URBANO	31.95	36.75	17.78	8.24	5.28	**53.72**	10.07	26.58	22.51	19.89	20.95	**46.28**	**51.73**
RURAL	43.50	37.93	15.12	3.45	0.00	**31.68**	15.62	30.75	20.91	14.27	18.45	**68.32**	**52.61**
TOTAL MUNICIPIO	**33.90**	**36.95**	**17.33**	**7.43**	**4.39**	**48.07**	**11.94**	**27.99**	**21.97**	**17.99**	**20.11**	**51.93**	**51.95**
3 - SAN CRISTOBAL VERAPAZ													
URBANO	30.73	35.70	18.35	9.75	5.47	**54.65**	11.95	27.22	21.72	19.36	19.75	**45.35**	**48.10**
RURAL	50.34	30.61	10.48	7.07	1.50	**21.39**	18.81	33.06	20.96	15.18	12.00	**78.61**	**50.69**
TOTAL MUNICIPIO	**34.20**	**34.80**	**16.96**	**9.27**	**4.77**	**42.85**	**15.30**	**30.07**	**21.35**	**17.32**	**15.97**	**57.15**	**48.99**
4 - TACTIC													
URBANO	29.69	37.17	18.65	8.94	5.54	**52.98**	12.64	27.17	22.76	19.81	17.63	**47.02**	**51.69**
RURAL	41.68	36.51	16.32	4.52	0.97	**36.39**	14.79	28.28	23.38	16.82	16.73	**63.61**	**55.44**
TOTAL MUNICIPIO	**32.21**	**37.03**	**18.16**	**8.01**	**4.58**	**48.35**	**13.38**	**27.55**	**22.97**	**18.78**	**17.32**	**51.65**	**52.69**
5 - TAMAHU													
URBANO	47.65	31.02	14.40	4.06	2.86	**38.46**	15.52	28.97	21.29	15.06	19.16	**61.54**	**52.50**
RURAL	60.06	28.62	8.49	2.52	0.31	**28.17**	16.40	27.99	22.44	15.54	17.63	**71.83**	**55.23**
TOTAL MUNICIPIO	**50.46**	**30.48**	**13.06**	**3.71**	**2.28**	**35.51**	**15.80**	**28.66**	**21.66**	**15.21**	**18.67**	**64.49**	**53.25**
6 - TUCURU													
URBANO	46.20	33.44	12.45	4.36	3.56	**29.43**	16.50	32.73	20.88	15.94	13.95	**70.57**	**49.05**
RURAL	64.10	29.91	5.13	0.00	0.85	**10.61**	19.57	34.79	23.94	13.08	8.62	**89.39**	**49.18**
TOTAL MUNICIPIO	**47.40**	**33.20**	**11.96**	**4.06**	**3.38**	**26.31**	**17.12**	**33.14**	**21.50**	**15.37**	**12.87**	**73.69**	**49.07**
7 - PANZOS													
URBANO	40.41	32.66	18.08	5.35	3.51	**25.29**	15.24	30.42	25.05	17.43	11.87	**74.71**	**42.63**
RURAL	42.57	39.96	13.05	3.41	1.00	**25.64**	14.08	35.90	25.62	16.90	7.50	**74.36**	**51.20**
TOTAL MUNICIPIO	**41.99**	**38.02**	**14.39**	**3.93**	**1.67**	**25.55**	**14.39**	**34.42**	**25.47**	**17.04**	**8.68**	**74.45**	**48.57**
8 - SENAHU													
URBANO	39.93	38.09	12.48	6.10	3.40	**32.04**	14.31	29.99	22.63	17.69	15.38	**67.96**	**47.27**
RURAL	50.85	38.16	9.38	1.13	0.49	**16.51**	16.32	37.46	23.46	14.75	8.01	**83.49**	**47.38**
TOTAL MUNICIPIO	**45.03**	**38.12**	**11.03**	**3.78**	**2.04**	**22.25**	**15.67**	**35.05**	**23.19**	**15.70**	**10.39**	**77.75**	**47.34**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	33.14	36.14	19.12	8.18	3.42	**55.44**	8.20	18.59	20.46	21.70	31.05	**44.56**	**47.02**	**0.09**
	35.43	42.29	13.71	4.00	4.57	**51.78**	12.88	26.99	26.38	15.34	18.40	**48.22**	**48.70**	**0.01**
	33.43	**36.93**	**18.43**	**7.65**	**3.57**	**54.94**	**8.88**	**19.80**	**21.31**	**20.78**	**29.22**	**45.06**	**47.24**	**0.10**
	29.45	22.77	19.32	13.10	15.35	**61.12**	11.55	15.82	15.71	18.31	38.61	**38.88**	**47.57**	**0.10**
	29.45	**22.77**	**19.32**	**13.10**	**15.35**	**61.12**	**11.55**	**15.82**	**15.71**	**18.31**	**38.61**	**38.88**	**47.57**	**0.10**
	19.43	26.86	25.00	15.40	13.31	**70.41**	7.55	16.76	20.63	18.60	36.46	**29.59**	**47.84**	**0.08**
	22.29	30.69	23.12	13.35	10.55	**59.34**	9.22	23.22	18.43	18.52	30.61	**40.66**	**48.10**	**0.12**
	21.04	**29.02**	**23.94**	**14.24**	**11.75**	**63.69**	**8.68**	**21.15**	**19.14**	**18.55**	**32.49**	**36.31**	**48.00**	**0.19**
	21.30	30.78	22.45	13.76	11.71	**75.14**	2.73	16.07	20.13	23.70	37.37	**24.86**	**50.85**	**0.19**
	25.47	34.10	22.16	11.16	7.11	**64.77**	5.93	19.39	21.79	24.14	28.76	**35.23**	**50.95**	**0.25**
	23.54	**32.56**	**22.29**	**12.37**	**9.24**	**69.20**	**4.83**	**18.25**	**21.22**	**23.99**	**31.72**	**30.80**	**50.91**	**0.44**
	22.31	24.19	18.61	17.25	17.64	**76.95**	5.84	11.69	13.85	19.91	48.70	**23.05**	**45.14**	**0.09**
	22.31	**24.19**	**18.61**	**17.25**	**17.64**	**76.95**	**5.84**	**11.69**	**13.85**	**19.91**	**48.70**	**23.05**	**45.14**	**0.09**
	26.30	**30.17**	**21.75**	**12.51**	**9.27**	**61.38**	**8.73**	**18.64**	**21.16**	**19.66**	**31.81**	**38.62**	**45.53**	**5.70**
	23.04	27.26	18.67	15.47	15.55	**86.29**	5.10	12.95	13.80	20.81	47.35	**13.71**	**46.73**	**0.29**
	25.36	21.39	23.35	15.22	14.69	**64.47**	10.68	14.50	13.72	22.31	38.80	**35.53**	**49.05**	**0.13**
	23.65	**25.73**	**19.89**	**15.40**	**15.33**	**79.29**	**8.17**	**13.80**	**13.75**	**21.63**	**42.65**	**20.71**	**47.45**	**0.42**
	23.20	27.25	15.65	15.30	18.59	**85.09**	3.76	6.94	10.40	22.83	56.07	**14.91**	**42.10**	**0.11**
	22.58	24.25	19.44	15.72	18.02	**82.23**	4.75	13.06	9.79	15.43	56.97	**17.77**	**39.89**	**0.09**
	22.93	**25.93**	**17.32**	**15.48**	**18.34**	**83.80**	**4.25**	**9.96**	**10.10**	**19.18**	**56.52**	**16.20**	**41.08**	**0.20**
	24.27	23.62	21.03	15.67	15.41	**80.19**	2.54	9.29	13.00	22.29	52.88	**19.81**	**43.43**	**0.23**
	19.75	22.28	25.11	18.62	14.25	**69.65**	1.29	9.06	9.39	21.36	58.90	**30.35**	**37.43**	**0.05**
	23.61	**23.42**	**21.63**	**16.10**	**15.24**	**78.45**	**2.25**	**9.23**	**12.16**	**22.07**	**54.28**	**21.55**	**42.31**	**0.29**
	28.93	28.77	19.99	11.34	10.98	**64.66**	7.07	17.03	14.87	20.32	40.71	**35.34**	**48.03**	**0.19**
	28.19	29.28	20.69	12.95	8.88	**49.95**	11.74	21.64	15.60	18.97	32.05	**50.05**	**49.42**	**0.16**
	28.64	**28.97**	**20.27**	**11.98**	**10.14**	**57.88**	**9.63**	**19.56**	**15.27**	**19.58**	**35.96**	**42.12**	**48.66**	**0.35**
	25.38	22.69	19.49	16.07	16.36	**76.69**	4.31	12.20	16.99	20.57	45.93	**23.31**	**46.83**	**0.08**
	28.14	24.97	21.26	13.20	12.43	**68.33**	6.12	15.29	19.53	16.47	42.59	**31.67**	**47.95**	**0.05**
	26.48	**23.60**	**20.20**	**14.92**	**14.79**	**73.11**	**5.22**	**13.76**	**18.27**	**18.51**	**44.25**	**26.89**	**47.30**	**0.13**
	22.88	26.14	20.68	14.25	16.04	**83.99**	3.85	5.56	10.68	14.53	65.38	**16.01**	**44.74**	**0.06**
	18.58	19.27	22.48	17.20	22.48	**81.95**	5.21	7.29	15.63	18.75	53.13	**18.05**	**44.78**	**0.02**
	21.75	**24.34**	**21.15**	**15.02**	**17.73**	**83.45**	**4.24**	**6.06**	**12.12**	**15.76**	**61.82**	**16.55**	**44.75**	**0.09**
	21.59	27.97	19.05	15.70	15.70	**87.78**	5.13	8.65	14.10	18.59	53.53	**12.22**	**45.99**	**0.11**
	23.47	26.05	17.62	15.52	17.34	**80.31**	7.81	19.14	14.84	16.02	42.19	**19.69**	**46.15**	**0.06**
	22.19	**27.36**	**18.59**	**15.64**	**16.22**	**85.26**	**6.34**	**13.38**	**14.44**	**17.43**	**48.42**	**14.74**	**46.05**	**0.16**
	26.36	31.05	21.39	11.40	9.80	**68.01**	13.06	24.83	18.54	15.25	28.32	**31.99**	**48.30**	**0.13**
	34.39	38.93	15.32	7.87	3.49	**44.30**	13.01	27.93	21.67	18.36	19.02	**55.70**	**53.66**	**0.16**
	30.17	**34.78**	**18.51**	**9.73**	**6.81**	**54.25**	**13.03**	**27.02**	**20.76**	**17.45**	**21.75**	**45.75**	**51.27**	**0.29**
	25.10	**26.97**	**19.72**	**14.25**	**13.96**	**71.67**	**8.68**	**18.03**	**15.96**	**19.32**	**38.01**	**28.33**	**46.55**	**1.93**
	19.61	31.05	21.84	14.24	13.26	**83.09**	4.49	18.86	20.99	24.17	31.50	**16.91**	**47.38**	**0.65**
	31.02	36.93	19.61	8.92	3.52	**53.78**	6.39	23.48	23.86	21.28	24.99	**46.22**	**53.06**	**0.43**
	23.30	**32.95**	**21.12**	**12.52**	**10.11**	**70.64**	**5.76**	**21.95**	**22.91**	**22.24**	**27.14**	**29.36**	**49.64**	**1.09**
	24.82	32.60	20.58	11.85	10.15	**74.60**	8.18	20.39	17.46	18.07	35.90	**25.40**	**48.27**	**0.13**
	27.33	37.42	21.74	7.45	6.06	**60.07**	9.81	24.77	19.39	18.69	27.34	**39.93**	**47.39**	**0.04**
	25.35	**33.62**	**20.83**	**10.92**	**9.28**	**70.97**	**8.74**	**21.89**	**18.12**	**18.28**	**32.96**	**29.03**	**48.05**	**0.18**
	25.63	31.34	18.27	13.79	10.97	**74.48**	8.54	19.92	19.63	19.45	32.46	**25.52**	**51.90**	**0.25**
	28.53	31.36	19.92	12.85	7.34	**44.46**	10.78	25.22	19.02	18.00	26.99	**55.54**	**49.31**	**0.13**
	26.29	**31.35**	**18.65**	**13.58**	**10.14**	**64.54**	**9.70**	**22.67**	**19.31**	**18.70**	**29.63**	**35.46**	**51.01**	**0.39**
	21.69	32.66	20.44	13.48	11.73	**73.93**	7.85	22.34	20.09	15.98	33.74	**26.07**	**48.31**	**0.17**
	26.90	34.60	20.31	9.15	9.04	**65.54**	13.38	25.05	17.83	15.92	27.81	**34.46**	**44.56**	**0.06**
	22.88	**33.10**	**20.41**	**12.49**	**11.12**	**71.83**	**9.54**	**23.17**	**19.40**	**15.96**	**31.93**	**28.17**	**47.31**	**0.23**
	33.22	31.27	16.93	10.97	7.61	**66.52**	11.25	21.22	18.29	15.12	34.11	**33.48**	**47.50**	**0.11**
	31.79	29.11	17.50	12.86	8.75	**61.20**	12.39	23.94	18.31	17.75	27.61	**38.80**	**44.77**	**0.04**
	32.86	**30.73**	**17.07**	**11.44**	**7.89**	**65.12**	**11.59**	**22.02**	**18.29**	**15.89**	**32.20**	**34.88**	**46.75**	**0.15**
	35.96	31.89	16.68	9.54	5.93	**53.37**	9.62	25.43	20.02	18.64	26.29	**46.63**	**50.95**	**0.22**
	34.42	36.28	16.51	8.60	4.19	**37.72**	14.23	31.55	20.42	16.76	17.04	**62.28**	**50.82**	**0.04**
	35.77	**32.43**	**16.66**	**9.43**	**5.71**	**50.78**	**10.58**	**26.71**	**20.11**	**18.25**	**24.35**	**49.22**	**50.93**	**0.27**
	25.08	31.27	24.49	11.69	7.46	**40.92**	7.86	21.60	23.65	20.89	26.00	**59.08**	**57.37**	**0.10**
	32.07	36.92	18.14	8.97	3.90	**47.55**	8.89	27.63	22.00	19.95	21.52	**52.45**	**48.80**	**0.22**
	29.91	**35.17**	**20.10**	**9.81**	**5.00**	**45.28**	**8.51**	**25.41**	**22.61**	**20.29**	**23.18**	**54.72**	**51.43**	**0.32**
	27.13	33.53	19.38	11.86	8.10	**52.55**	8.71	25.11	22.53	19.14	24.51	**47.45**	**52.73**	**0.18**
	29.53	36.52	19.47	9.98	4.50	**46.22**	11.03	26.96	22.18	19.16	20.66	**53.78**	**52.62**	**0.31**
	28.57	**35.32**	**19.43**	**10.74**	**5.94**	**48.56**	**10.24**	**26.33**	**22.30**	**19.16**	**21.98**	**51.44**	**52.66**	**0.49**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
9 - SAN PEDRO CARCHA													
URBANO	27.09	36.16	19.84	9.82	7.08	**59.11**	7.92	29.08	28.24	19.92	14.84	**40.89**	**45.91**
RURAL	43.08	46.80	8.80	1.11	0.21	**34.20**	11.43	33.59	26.43	18.93	9.63	**65.80**	**49.21**
TOTAL MUNICIPIO	**37.96**	**43.39**	**12.33**	**3.90**	**2.41**	**39.53**	**10.92**	**32.93**	**26.69**	**19.08**	**10.38**	**60.47**	**48.46**
10 - SAN JUAN CHAMELCO													
URBANO	30.97	40.85	17.66	7.06	3.46	**56.57**	7.19	29.53	24.18	18.44	20.67	**43.43**	**50.05**
RURAL	45.36	42.96	9.80	1.60	0.29	**27.18**	12.14	31.70	24.38	16.15	15.63	**72.82**	**51.69**
TOTAL MUNICIPIO	**36.30**	**41.63**	**14.75**	**5.03**	**2.29**	**40.38**	**10.52**	**30.99**	**24.32**	**16.90**	**17.28**	**59.62**	**50.94**
11 - LANQUIN													
URBANO	42.34	35.30	15.32	3.93	3.11	**36.15**	14.13	30.36	22.98	18.00	14.54	**63.85**	**50.10**
RURAL	53.52	36.43	8.79	1.01	0.25	**22.59**	18.84	33.43	23.02	14.00	10.70	**77.41**	**49.14**
TOTAL MUNICIPIO	**45.60**	**35.63**	**13.42**	**3.08**	**2.27**	**30.76**	**16.22**	**31.73**	**23.00**	**16.22**	**12.83**	**69.24**	**49.71**
12 - CAHABON													
URBANO	41.69	36.36	14.77	4.07	3.11	**44.80**	10.48	30.66	25.48	19.28	14.11	**55.20**	**47.47**
RURAL	53.13	34.93	11.07	0.73	0.13	**29.99**	12.59	33.72	26.07	17.76	9.85	**70.01**	**45.99**
TOTAL MUNICIPIO	**46.61**	**35.75**	**13.18**	**2.64**	**1.83**	**36.96**	**11.72**	**32.46**	**25.83**	**18.39**	**11.60**	**63.04**	**46.67**
13 - CHISEC													
URBANO	50.38	38.27	8.54	1.89	0.93	**33.48**	15.11	32.32	24.96	16.09	11.52	**66.52**	**47.19**
RURAL	45.21	38.66	11.23	3.17	1.73	**34.15**	11.76	34.54	25.05	17.39	11.25	**65.85**	**46.76**
TOTAL MUNICIPIO	**48.53**	**38.41**	**9.50**	**2.35**	**1.21**	**33.72**	**13.94**	**33.10**	**24.99**	**16.55**	**11.42**	**66.28**	**47.04**
14 - CHAHAL													
URBANO	41.54	40.35	13.14	3.86	1.10	**47.68**	6.28	29.73	27.81	21.44	14.74	**52.32**	**47.96**
RURAL	40.21	38.46	15.56	3.85	1.92	**45.72**	8.10	27.84	27.25	24.01	12.81	**54.28**	**46.98**
TOTAL MUNICIPIO	**41.08**	**39.70**	**13.98**	**3.86**	**1.39**	**46.99**	**6.94**	**29.04**	**27.60**	**22.37**	**14.04**	**53.01**	**47.61**
15 - FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS													
URBANO	32.27	37.54	18.96	7.22	4.02	**51.12**	6.76	21.08	22.65	20.95	28.56	**48.88**	**48.70**
RURAL	38.82	45.28	12.86	1.77	1.27	**27.90**	10.98	31.30	26.76	15.91	15.05	**72.10**	**48.31**
TOTAL MUNICIPIO	**35.53**	**41.39**	**15.92**	**4.51**	**2.65**	**36.15**	**9.83**	**28.52**	**25.65**	**17.28**	**18.72**	**63.85**	**48.44**
16 - SANTA CATALINA LA TINTA													
URBANO	43.12	37.70	13.48	3.23	2.47	**29.37**	15.63	32.09	21.40	16.23	14.65	**70.63**	**51.62**
TOTAL MUNICIPIO	**43.12**	**37.70**	**13.48**	**3.23**	**2.47**	**29.37**	**15.63**	**32.09**	**21.40**	**16.23**	**14.65**	**70.63**	**51.62**
17 - RAXRUHA													
URBANO	36.26	39.69	15.94	5.73	2.39	**40.59**	8.02	29.40	27.31	17.93	17.34	**59.41**	**50.69**
RURAL	45.33	43.46	8.18	2.34	0.70	**27.99**	8.81	33.88	25.89	18.07	13.35	**72.01**	**48.42**
TOTAL MUNICIPIO	**38.89**	**40.79**	**13.69**	**4.74**	**1.90**	**35.90**	**8.35**	**31.27**	**26.72**	**17.99**	**15.67**	**64.10**	**49.82**
TOTAL DEPARTAMENTO	**37.36**	**38.21**	**14.83**	**5.84**	**3.76**	**39.42**	**12.60**	**31.65**	**24.67**	**17.58**	**13.51**	**60.58**	**49.19**
17 - PETEN													
1 - FLORES													
URBANO	10.60	25.44	22.30	18.62	23.04	**89.74**	0.81	5.65	20.16	20.97	52.42	**10.26**	**47.98**
RURAL	29.41	32.92	19.40	10.40	7.87	**84.13**	6.08	18.58	19.15	23.28	32.91	**15.87**	**52.73**
TOTAL MUNICIPIO	**25.84**	**31.49**	**19.95**	**11.96**	**10.75**	**85.15**	**5.42**	**16.97**	**19.28**	**22.99**	**35.34**	**14.85**	**51.81**
2 - SAN JOSE													
URBANO	32.63	33.95	16.45	9.28	7.69	**70.03**	9.92	24.79	22.73	17.36	25.21	**29.97**	**48.08**
TOTAL MUNICIPIO	**32.63**	**33.95**	**16.45**	**9.28**	**7.69**	**70.03**	**9.92**	**24.79**	**22.73**	**17.36**	**25.21**	**29.97**	**48.08**
3 - SAN BENITO													
URBANO	24.79	33.21	20.76	12.00	9.24	**86.14**	4.90	18.24	19.33	21.87	35.66	**13.86**	**55.72**
RURAL	34.22	42.97	15.97	4.56	2.28	**50.29**	10.00	27.69	18.46	21.54	22.31	**49.71**	**49.90**
TOTAL MUNICIPIO	**25.14**	**33.57**	**20.58**	**11.73**	**8.98**	**83.93**	**5.87**	**20.04**	**19.16**	**21.81**	**33.11**	**16.07**	**55.32**
4 - SAN ANDRES													
URBANO	28.44	31.92	18.43	10.01	11.20	**83.90**	5.80	23.19	22.10	20.65	28.26	**16.10**	**50.65**
RURAL	36.10	31.27	18.90	9.14	4.60	**61.27**	12.12	26.66	22.17	20.02	19.03	**38.73**	**45.47**
TOTAL MUNICIPIO	**32.66**	**31.56**	**18.69**	**9.53**	**7.56**	**69.72**	**10.86**	**25.97**	**22.16**	**20.14**	**20.86**	**30.28**	**47.28**
5 - LA LIBERTAD													
URBANO	27.52	32.98	20.29	11.52	7.70	**72.88**	5.07	22.47	25.62	21.64	25.21	**27.12**	**48.27**
RURAL	33.69	34.49	19.29	8.63	3.90	**59.09**	9.67	28.50	22.84	20.57	18.42	**40.91**	**48.69**
TOTAL MUNICIPIO	**32.10**	**34.10**	**19.55**	**9.37**	**4.88**	**62.12**	**8.95**	**27.55**	**23.28**	**20.74**	**19.49**	**37.88**	**48.59**
6 - SAN FRANCISCO													
URBANO	28.60	30.99	16.84	12.06	11.52	**73.89**	11.66	22.64	21.96	22.30	21.45	**26.11**	**50.48**
RURAL	30.63	35.56	20.77	8.45	4.58	**58.68**	9.00	21.00	22.00	22.00	26.00	**41.32**	**47.13**
TOTAL MUNICIPIO	**28.89**	**31.65**	**17.41**	**11.54**	**10.52**	**71.21**	**10.98**	**22.22**	**21.97**	**22.22**	**22.60**	**28.79**	**49.86**
7 - SANTA ANA													
URBANO	31.43	31.28	21.50	9.79	6.00	**77.04**	8.96	16.67	19.65	19.90	34.83	**22.96**	**52.61**
RURAL	32.22	37.24	18.08	8.09	4.37	**68.91**	7.75	19.39	19.87	21.65	31.34	**31.09**	**50.91**
TOTAL MUNICIPIO	**31.83**	**34.29**	**19.77**	**8.93**	**5.18**	**72.72**	**8.23**	**18.32**	**19.78**	**20.96**	**32.71**	**27.28**	**51.69**
8 - DOLORES													
URBANO	31.42	34.64	18.13	8.99	6.81	**70.04**	7.63	22.57	19.69	21.46	28.65	**29.96**	**50.74**
RURAL	29.85	33.42	21.44	9.16	6.14	**71.05**	5.10	21.87	23.69	22.48	26.85	**28.95**	**52.80**
TOTAL MUNICIPIO	**30.66**	**34.04**	**19.74**	**9.07**	**6.48**	**70.53**	**6.43**	**22.24**	**21.60**	**21.95**	**27.79**	**29.47**	**51.72**
9 - SAN LUIS													
URBANO	32.90	32.68	19.09	10.04	5.28	**69.51**	6.68	20.45	21.46	22.06	29.35	**30.49**	**49.08**
RURAL	42.89	37.32	14.42	3.60	1.78	**49.08**	8.71	31.22	25.66	19.95	14.46	**50.92**	**48.62**
TOTAL MUNICIPIO	**38.68**	**35.36**	**16.39**	**6.31**	**3.26**	**56.02**	**8.23**	**28.68**	**24.67**	**20.45**	**17.97**	**43.98**	**48.78**
10 - SAYAXCHE													
URBANO	31.10	34.77	19.42	8.59	6.12	**68.89**	8.32	22.83	26.28	19.82	22.74	**31.11**	**47.94**
RURAL	39.76	42.71	12.27	3.58	1.68	**37.93**	9.91	35.21	27.35	17.10	10.43	**62.07**	**46.51**
TOTAL MUNICIPIO	**35.16**	**38.49**	**16.07**	**6.24**	**4.03**	**49.83**	**9.53**	**32.26**	**27.09**	**17.75**	**13.37**	**50.17**	**47.05**
11 - MELCHOR DE MENCOS													
URBANO	24.84	30.28	22.56	13.30	9.02	**84.17**	4.29	16.98	16.42	24.07	38.25	**15.83**	**51.79**
RURAL	31.64	31.85	21.10	9.93	5.48	**71.47**	7.51	26.68	23.06	18.39	24.35	**28.53**	**47.64**
TOTAL MUNICIPIO	**26.57**	**30.68**	**22.19**	**12.44**	**8.12**	**80.54**	**5.64**	**21.04**	**19.20**	**21.69**	**32.43**	**19.46**	**50.53**
12 - POPTUN													
URBANO	25.91	31.53	21.38	11.69	9.49	**81.08**	4.67	17.24	18.38	20.57	39.14	**18.92**	**54.05**
RURAL	36.18	35.31	17.50	6.48	4.55	**59.13**	9.82	32.70	24.14	18.65	14.68	**40.87**	**51.48**
TOTAL MUNICIPIO	**28.61**	**32.53**	**20.36**	**10.32**	**8.19**	**73.87**	**7.31**	**25.19**	**21.34**	**19.58**	**26.57**	**26.13**	**53.17**
TOTAL DEPARTAMENTO	**30.44**	**33.60**	**19.22**	**9.75**	**6.99**	**68.67**	**8.34**	**26.27**	**23.16**	**20.24**	**21.99**	**31.33**	**50.25**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	17.75	33.59	24.34	14.08	10.24	**69.68**	2.98	15.43	21.02	22.07	38.51	**30.32**	**54.09**	**0.26**
	28.29	42.59	18.78	7.37	2.98	**57.18**	6.24	20.98	20.27	22.59	29.92	**42.82**	**50.79**	**0.89**
	25.39	**40.12**	**20.31**	**9.22**	**4.97**	**60.14**	**5.65**	**19.98**	**20.40**	**22.50**	**31.47**	**39.86**	**51.54**	**1.15**
	22.00	33.61	22.96	10.95	10.48	**72.63**	4.16	15.41	20.11	19.40	40.92	**27.37**	**49.95**	**0.16**
	28.92	40.43	18.23	7.96	4.46	**51.16**	5.70	21.26	19.06	20.05	33.92	**48.84**	**48.31**	**0.19**
	25.09	**36.66**	**20.85**	**9.61**	**7.79**	**61.15**	**5.20**	**19.34**	**19.40**	**19.84**	**36.22**	**38.85**	**49.06**	**0.35**
	30.11	36.04	18.12	9.93	5.80	**58.29**	8.92	25.50	15.95	18.56	31.08	**41.71**	**49.90**	**0.10**
	36.29	36.84	15.57	7.57	3.73	**50.00**	11.51	24.89	21.49	19.19	22.92	**50.00**	**50.86**	**0.07**
	32.40	**36.34**	**17.17**	**9.05**	**5.03**	**54.92**	**10.09**	**25.22**	**18.45**	**18.84**	**27.40**	**45.08**	**50.29**	**0.17**
	29.42	34.67	19.71	9.73	6.47	**66.63**	4.69	21.82	22.06	21.21	30.23	**33.37**	**52.53**	**0.18**
	35.11	35.17	18.03	8.03	3.66	**58.52**	6.16	25.28	25.03	22.94	20.60	**41.48**	**54.01**	**0.21**
	32.33	**34.92**	**18.85**	**8.86**	**5.03**	**62.22**	**5.57**	**23.88**	**23.84**	**22.24**	**24.47**	**37.78**	**53.33**	**0.40**
	31.54	39.70	17.57	7.08	4.10	**53.64**	8.98	23.28	23.34	20.65	23.74	**46.36**	**52.81**	**0.30**
	28.78	38.47	18.13	9.12	5.49	**55.99**	5.60	22.55	24.29	21.57	25.99	**44.01**	**53.24**	**0.16**
	30.53	**39.25**	**17.77**	**7.83**	**4.61**	**54.48**	**7.81**	**23.03**	**23.67**	**20.97**	**24.52**	**45.52**	**52.96**	**0.46**
	24.76	38.48	21.10	10.33	5.33	**72.74**	2.22	13.93	20.15	22.81	40.89	**27.26**	**52.04**	**0.09**
	26.56	35.48	19.71	11.83	6.43	**68.27**	3.79	14.29	23.88	23.44	34.60	**31.73**	**53.02**	**0.05**
	25.39	**37.43**	**20.61**	**10.85**	**5.71**	**71.12**	**2.85**	**14.07**	**21.64**	**23.06**	**38.38**	**28.88**	**52.39**	**0.15**
	19.19	33.87	21.55	14.21	11.18	**64.30**	2.90	11.18	21.33	19.80	44.80	**35.70**	**51.30**	**0.13**
	28.05	38.77	19.19	8.65	5.34	**46.98**	6.54	19.96	21.46	19.43	32.61	**53.02**	**51.69**	**0.23**
	24.27	**36.68**	**20.20**	**11.02**	**7.83**	**53.07**	**5.57**	**17.61**	**21.42**	**19.53**	**35.87**	**46.93**	**51.56**	**0.36**
	26.84	35.81	20.40	10.48	6.46	**52.60**	8.91	22.28	19.57	19.64	29.60	**47.40**	**48.38**	**0.24**
	26.84	**35.81**	**20.40**	**10.48**	**6.46**	**52.60**	**8.91**	**22.28**	**19.57**	**19.64**	**29.60**	**47.40**	**48.38**	**0.24**
	26.87	34.37	20.32	10.94	7.49	**58.96**	4.56	18.33	23.67	19.69	33.75	**41.04**	**49.31**	**0.10**
	29.29	40.82	20.05	6.96	2.88	**51.14**	5.28	22.36	23.87	20.35	28.14	**48.86**	**51.58**	**0.06**
	27.74	**36.69**	**20.22**	**9.51**	**5.83**	**55.88**	**4.87**	**20.09**	**23.75**	**19.98**	**31.31**	**44.12**	**50.18**	**0.16**
	26.84	**35.63**	**19.81**	**10.56**	**7.16**	**59.97**	**7.37**	**22.30**	**21.38**	**20.47**	**28.48**	**40.03**	**50.81**	**6.54**
	7.84	24.53	21.64	22.23	23.76	**89.55**	2.19	9.49	14.60	22.63	51.09	**10.45**	**52.02**	**0.05**
	24.09	27.51	19.16	14.30	14.95	**87.74**	5.79	11.75	18.38	19.87	44.21	**12.26**	**47.27**	**0.20**
	20.61	**26.87**	**19.69**	**15.99**	**16.83**	**88.12**	**5.13**	**11.34**	**17.68**	**20.38**	**45.48**	**11.88**	**48.19**	**0.25**
	24.77	30.41	18.99	12.54	13.29	**76.38**	10.44	19.90	17.96	14.81	36.89	**23.62**	**51.92**	**0.07**
	24.77	**30.41**	**18.99**	**12.54**	**13.29**	**76.38**	**10.44**	**19.90**	**17.96**	**14.81**	**36.89**	**23.62**	**51.92**	**0.07**
	20.65	29.21	19.76	14.18	16.20	**92.32**	3.51	10.52	12.78	20.41	52.78	**7.68**	**44.28**	**0.28**
	24.35	34.49	17.39	12.46	11.30	**65.71**	8.33	20.56	15.56	15.56	40.00	**34.29**	**50.10**	**0.02**
	20.86	**29.50**	**19.63**	**14.08**	**15.92**	**90.28**	**4.81**	**13.23**	**13.53**	**19.10**	**49.32**	**9.72**	**44.68**	**0.30**
	24.60	27.78	18.66	12.51	16.45	**86.65**	5.38	14.35	18.39	19.73	42.15	**13.35**	**49.35**	**0.07**
	26.91	27.67	20.20	13.20	12.01	**68.31**	12.08	19.76	19.49	18.48	30.19	**31.69**	**54.53**	**0.12**
	26.03	**27.71**	**19.62**	**12.94**	**13.70**	**74.29**	**10.94**	**18.84**	**19.30**	**18.69**	**32.22**	**25.71**	**52.72**	**0.19**
	19.26	25.11	21.22	16.76	17.65	**77.57**	4.02	14.53	20.09	20.56	40.80	**22.43**	**51.73**	**0.11**
	25.21	26.99	20.77	14.34	12.70	**67.81**	7.99	20.33	18.51	20.73	32.45	**32.19**	**51.31**	**0.38**
	23.74	**26.53**	**20.88**	**14.93**	**13.92**	**69.98**	**7.33**	**19.36**	**18.77**	**20.70**	**33.84**	**30.02**	**51.41**	**0.49**
	23.78	26.38	20.14	13.52	16.18	**82.82**	10.21	19.11	17.28	19.63	33.77	**17.18**	**49.52**	**0.09**
	29.03	23.66	20.97	15.59	10.75	**68.51**	8.19	19.30	14.04	19.88	38.60	**31.49**	**52.87**	**0.02**
	24.66	**25.93**	**20.28**	**13.87**	**15.27**	**80.01**	**9.58**	**19.17**	**16.27**	**19.71**	**35.26**	**19.99**	**50.14**	**0.11**
	24.89	26.72	19.98	14.40	14.01	**82.82**	7.01	12.18	14.76	20.30	45.76	**17.18**	**47.39**	**0.07**
	27.85	26.56	20.10	12.63	12.85	**72.55**	6.64	15.56	18.22	18.22	41.37	**27.45**	**49.09**	**0.08**
	26.42	**26.64**	**20.04**	**13.49**	**13.41**	**77.18**	**6.77**	**14.41**	**17.04**	**18.92**	**42.86**	**22.82**	**48.31**	**0.14**
	23.41	27.72	20.28	13.20	15.38	**75.25**	5.79	18.21	15.72	17.24	43.03	**24.75**	**49.26**	**0.12**
	22.55	23.48	22.08	16.17	15.71	**75.91**	4.90	15.20	13.24	22.55	44.12	**24.09**	**47.20**	**0.11**
	23.01	**25.74**	**21.12**	**14.59**	**15.53**	**75.56**	**5.39**	**16.83**	**14.58**	**19.67**	**43.53**	**24.44**	**48.28**	**0.22**
	23.19	27.91	20.77	14.42	13.71	**71.20**	5.79	13.84	18.70	20.66	41.01	**28.80**	**50.92**	**0.13**
	29.77	34.05	19.58	10.14	6.46	**63.33**	5.01	18.59	19.90	21.87	34.63	**36.67**	**51.38**	**0.25**
	27.39	**31.82**	**20.01**	**11.69**	**9.09**	**65.97**	**5.23**	**17.24**	**19.56**	**21.53**	**36.45**	**34.03**	**51.22**	**0.38**
	23.66	27.47	21.84	14.56	12.47	**73.83**	6.10	18.02	21.90	21.32	32.66	**26.17**	**52.06**	**0.15**
	28.16	35.18	19.41	10.58	6.66	**54.48**	6.37	24.78	24.55	19.89	24.42	**45.52**	**53.49**	**0.25**
	26.16	**31.76**	**20.49**	**12.35**	**9.24**	**61.66**	**6.30**	**23.07**	**23.88**	**20.25**	**26.50**	**38.34**	**52.95**	**0.39**
	22.13	25.53	21.12	15.48	15.73	**87.72**	3.88	10.85	17.83	20.41	47.03	**12.28**	**48.21**	**0.13**
	25.91	26.17	22.43	12.52	12.96	**77.34**	9.50	22.26	15.13	16.62	36.50	**22.66**	**52.36**	**0.06**
	23.24	**25.72**	**21.51**	**14.61**	**14.92**	**84.39**	**6.49**	**16.16**	**16.57**	**18.65**	**42.13**	**15.61**	**49.47**	**0.18**
	20.82	26.48	20.92	15.50	16.28	**86.82**	2.89	10.93	13.83	22.19	50.16	**13.18**	**45.95**	**0.20**
	28.25	28.85	19.86	13.77	9.27	**71.21**	8.14	21.17	18.86	16.96	34.87	**28.79**	**48.52**	**0.10**
	23.11	**27.21**	**20.59**	**14.97**	**14.12**	**81.33**	**5.74**	**16.48**	**16.56**	**19.35**	**41.87**	**18.67**	**46.83**	**0.30**
	24.01	**28.18**	**20.33**	**13.94**	**13.53**	**75.03**	**6.64**	**18.52**	**19.12**	**20.07**	**35.65**	**24.97**	**49.75**	**3.04**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
18 - IZABAL													
1- PUERTO BARRIOS													
URBANO	17.61	27.33	23.25	17.39	14.43	**90.65**	1.93	11.96	16.51	25.33	44.28	**9.35**	**51.91**
RURAL	25.27	31.79	22.60	12.95	7.40	**86.76**	4.24	20.22	23.26	23.59	28.70	**13.24**	**51.91**
TOTAL MUNICIPIO	**20.57**	**29.05**	**23.00**	**15.67**	**11.71**	**89.11**	**3.04**	**15.94**	**19.77**	**24.49**	**36.76**	**10.89**	**51.91**
2 - LIVINGSTON													
URBANO	29.44	32.54	18.30	10.19	9.54	**61.83**	7.24	27.03	30.31	21.43	14.00	**38.17**	**49.14**
RURAL	31.12	37.11	18.76	8.51	4.51	**60.01**	8.27	27.23	28.25	19.54	16.71	**39.99**	**50.80**
TOTAL MUNICIPIO	**30.66**	**35.85**	**18.63**	**8.97**	**5.90**	**60.50**	**8.00**	**27.18**	**28.79**	**20.03**	**16.00**	**39.50**	**50.34**
3 - EL ESTOR													
URBANO	30.74	37.10	20.11	7.12	4.91	**51.51**	13.35	24.20	23.43	19.51	19.51	**48.49**	**51.29**
RURAL	49.75	36.57	10.96	2.06	0.66	**26.50**	17.26	35.61	21.86	14.52	10.75	**73.50**	**48.71**
TOTAL MUNICIPIO	**36.75**	**36.94**	**17.22**	**5.52**	**3.57**	**39.67**	**15.60**	**30.78**	**22.52**	**16.63**	**14.46**	**60.33**	**50.04**
4 - MORALES													
URBANO	20.03	30.11	23.40	15.46	11.01	**86.22**	8.86	18.47	19.98	21.17	31.53	**13.78**	**51.29**
RURAL	26.49	32.16	22.50	11.76	7.09	**76.19**	8.09	21.70	23.73	21.70	24.78	**23.81**	**51.11**
TOTAL MUNICIPIO	**23.17**	**31.11**	**22.96**	**13.66**	**9.10**	**81.03**	**8.36**	**20.57**	**22.42**	**21.51**	**27.15**	**18.97**	**51.20**
5 - LOS AMATES													
URBANO	22.93	33.06	20.31	14.66	9.04	**78.84**	4.44	16.89	20.46	24.03	34.17	**21.16**	**47.42**
RURAL	30.60	31.98	21.88	10.23	5.31	**67.48**	7.72	23.99	22.33	21.97	23.99	**32.52**	**50.77**
TOTAL MUNICIPIO	**25.76**	**32.66**	**20.89**	**13.03**	**7.67**	**74.23**	**6.12**	**20.53**	**21.42**	**22.98**	**28.95**	**25.77**	**48.73**
TOTAL DEPARTAMENTO	**24.87**	**31.77**	**21.55**	**12.91**	**8.90**	**72.26**	**9.93**	**25.24**	**23.56**	**19.96**	**21.31**	**27.74**	**50.71**
19 - ZACAPA													
1- ZACAPA													
URBANO	21.99	27.61	21.88	15.22	13.30	**84.48**	7.47	19.85	19.28	21.33	32.06	**15.52**	**54.21**
RURAL	26.84	32.68	21.17	11.69	7.62	**79.42**	4.90	20.10	18.30	24.35	32.35	**20.58**	**53.70**
TOTAL MUNICIPIO	**22.95**	**28.62**	**21.74**	**14.52**	**12.17**	**83.43**	**6.81**	**19.92**	**19.03**	**22.11**	**32.14**	**16.57**	**54.11**
2 - ESTANZUELA													
URBANO	21.89	28.67	21.07	13.74	14.63	**87.23**	5.88	19.18	18.16	23.79	32.99	**12.77**	**52.23**
TOTAL MUNICIPIO	**21.89**	**28.67**	**21.07**	**13.74**	**14.63**	**87.23**	**5.88**	**19.18**	**18.16**	**23.79**	**32.99**	**12.77**	**52.23**
3 - RIO HONDO													
URBANO	19.16	27.28	22.75	16.72	14.09	**83.81**	4.38	12.89	12.89	24.74	45.10	**16.19**	**53.08**
RURAL	25.43	33.17	19.78	13.51	8.11	**85.88**	10.18	18.07	17.30	22.90	31.55	**14.12**	**53.88**
TOTAL MUNICIPIO	**22.57**	**30.48**	**21.14**	**14.98**	**10.84**	**84.93**	**7.30**	**15.49**	**15.11**	**23.82**	**38.28**	**15.07**	**53.51**
4 - GUALAN													
URBANO	23.13	28.96	19.94	15.98	11.98	**74.01**	10.75	21.18	18.54	19.38	30.14	**25.99**	**52.46**
RURAL	23.67	31.44	22.47	13.19	9.24	**71.29**	10.58	25.58	20.73	17.09	26.02	**28.71**	**50.05**
TOTAL MUNICIPIO	**23.31**	**29.80**	**20.79**	**15.04**	**11.06**	**73.07**	**10.69**	**22.80**	**19.35**	**18.54**	**28.62**	**26.93**	**51.60**
5 - TECULUTAN													
URBANO	23.71	32.14	21.00	12.82	10.33	**82.51**	7.22	17.85	17.85	22.66	34.43	**17.49**	**53.70**
TOTAL MUNICIPIO	**23.71**	**32.14**	**21.00**	**12.82**	**10.33**	**82.51**	**7.22**	**17.85**	**17.85**	**22.66**	**34.43**	**17.49**	**53.70**
6 - USUMATLAN													
URBANO	22.98	27.44	22.14	14.23	13.22	**88.86**	8.72	19.46	14.09	20.13	37.58	**11.14**	**52.33**
RURAL	27.34	34.11	21.13	12.05	5.38	**79.51**	12.23	16.91	20.50	23.74	26.62	**20.49**	**51.89**
TOTAL MUNICIPIO	**25.06**	**30.61**	**21.66**	**13.19**	**9.48**	**84.15**	**11.01**	**17.80**	**18.27**	**22.48**	**30.44**	**15.85**	**52.11**
7 - CABAÑAS													
URBANO	24.28	30.03	20.31	12.24	13.13	**80.42**	8.99	14.89	17.70	19.38	39.04	**19.58**	**52.14**
RURAL	25.18	32.40	20.17	13.69	8.56	**75.88**	11.54	22.31	26.54	22.69	16.92	**24.12**	**48.87**
TOTAL MUNICIPIO	**24.61**	**30.88**	**20.26**	**12.76**	**11.49**	**78.73**	**10.06**	**18.02**	**21.43**	**20.78**	**29.71**	**21.27**	**50.87**
8 - SAN DIEGO													
URBANO	26.73	27.29	20.17	12.93	12.87	**81.12**	6.12	14.89	20.21	19.95	38.83	**18.88**	**53.71**
TOTAL MUNICIPIO	**26.73**	**27.29**	**20.17**	**12.93**	**12.87**	**81.12**	**6.12**	**14.89**	**20.21**	**19.95**	**38.83**	**18.88**	**53.71**
9 - LA UNION													
URBANO	27.97	32.52	21.24	11.80	6.47	**73.47**	11.62	18.89	15.74	21.43	32.32	**26.53**	**49.05**
RURAL	30.81	33.57	20.70	10.51	4.42	**55.45**	13.86	29.99	18.49	18.19	19.47	**44.55**	**50.02**
TOTAL MUNICIPIO	**28.98**	**32.89**	**21.05**	**11.34**	**5.74**	**65.85**	**12.86**	**25.01**	**17.25**	**19.64**	**25.23**	**34.15**	**49.46**
10 - HUITE													
URBANO	26.64	32.55	17.89	12.31	10.61	**69.70**	11.73	21.79	21.42	19.18	25.88	**30.30**	**50.86**
RURAL	40.41	35.62	13.70	6.85	3.42	**48.83**	10.13	26.47	25.16	16.67	21.57	**51.17**	**49.87**
TOTAL MUNICIPIO	**29.27**	**33.14**	**17.09**	**11.26**	**9.23**	**64.43**	**11.15**	**23.49**	**22.78**	**18.27**	**24.32**	**35.57**	**50.61**
TOTAL DEPARTAMENTO	**24.09**	**30.07**	**21.02**	**13.81**	**11.00**	**78.86**	**9.40**	**20.85**	**18.84**	**20.68**	**30.23**	**21.14**	**52.46**
20 - CHIQUIMULA													
1 - CHIQUIMULA													
URBANO	19.28	28.36	20.46	17.00	14.90	**88.83**	5.76	18.17	19.90	25.16	31.00	**11.17**	**51.27**
RURAL	29.37	34.33	19.09	10.72	6.48	**56.19**	11.30	29.46	25.27	19.76	14.21	**43.81**	**50.12**
TOTAL MUNICIPIO	**22.03**	**29.98**	**20.09**	**15.29**	**12.61**	**76.71**	**9.63**	**26.05**	**23.65**	**21.39**	**19.28**	**23.29**	**50.84**
2 - SAN JOSE LA ARADA													
URBANO	23.93	26.42	18.85	16.06	14.74	**76.43**	9.72	14.66	13.18	21.58	40.86	**23.57**	**51.57**
TOTAL MUNICIPIO	**23.93**	**26.42**	**18.85**	**16.06**	**14.74**	**76.43**	**9.72**	**14.66**	**13.18**	**21.58**	**40.86**	**23.57**	**51.57**
3 - SAN JUAN ERMITA													
URBANO	30.24	30.63	19.47	11.23	8.44	**71.11**	7.19	20.77	19.17	22.52	30.35	**28.89**	**51.60**
RURAL	35.89	37.81	18.17	5.32	2.81	**54.47**	9.19	22.08	20.85	23.67	24.20	**45.53**	**53.26**
TOTAL MUNICIPIO	**31.97**	**32.82**	**19.07**	**9.42**	**6.72**	**65.04**	**8.14**	**21.39**	**19.97**	**23.07**	**27.43**	**34.96**	**52.19**
4 - JOCOTAN													
URBANO	34.97	32.43	16.03	10.23	6.34	**45.29**	14.00	31.78	22.26	19.18	12.78	**54.71**	**50.68**
RURAL	53.46	30.84	10.82	4.00	0.87	**25.65**	15.20	32.15	24.31	17.51	10.83	**74.35**	**49.44**
TOTAL MUNICIPIO	**40.16**	**31.99**	**14.56**	**8.48**	**4.80**	**37.27**	**14.58**	**31.96**	**23.25**	**18.37**	**11.83**	**62.73**	**50.16**
5 - CAMOTAN													
URBANO	36.09	32.13	17.20	9.78	4.80	**56.82**	10.88	28.54	23.27	19.71	17.60	**43.18**	**51.76**
RURAL	40.36	31.36	17.15	8.15	2.98	**46.54**	10.95	30.68	24.79	18.48	15.10	**53.46**	**48.32**
TOTAL MUNICIPIO	**38.10**	**31.77**	**17.18**	**9.01**	**3.94**	**51.45**	**10.92**	**29.77**	**24.15**	**19.00**	**16.17**	**48.55**	**49.91**
6 - OLOPA													
URBANO	33.10	33.86	15.86	9.72	7.46	**57.31**	10.86	26.09	20.03	18.01	25.00	**42.69**	**53.59**
RURAL	38.04	28.99	20.77	8.33	3.86	**46.54**	12.20	29.44	21.56	18.30	18.51	**53.46**	**50.23**
TOTAL MUNICIPIO	**34.79**	**32.19**	**17.54**	**9.24**	**6.23**	**53.11**	**11.45**	**27.58**	**20.71**	**18.14**	**22.11**	**46.89**	**52.23**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
18 - IZABAL														
1- PUERTO BARRIOS														
URBANO	16.45	23.98	22.21	16.86	20.50	**93.09**	1.78	10.50	14.20	27.37	46.15	**6.91**	**48.09**	**0.40**
RURAL	21.93	27.83	20.47	14.30	15.46	**89.27**	4.05	14.76	16.35	23.59	41.24	**10.73**	**48.09**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**18.57**	**25.47**	**21.54**	**15.87**	**18.55**	**91.57**	**2.93**	**12.66**	**15.29**	**25.46**	**43.67**	**8.43**	**48.09**	**0.66**
2 - LIVINGSTON														
URBANO	21.26	30.72	22.75	14.06	11.21	**73.69**	5.28	18.67	20.97	21.65	33.42	**26.31**	**50.86**	**0.11**
RURAL	25.77	32.01	21.03	11.99	9.20	**69.62**	6.66	16.98	21.18	22.06	33.12	**30.38**	**49.20**	**0.28**
TOTAL MUNICIPIO	**24.44**	**31.63**	**21.54**	**12.60**	**9.79**	**70.77**	**6.31**	**17.41**	**21.13**	**21.96**	**33.20**	**29.23**	**49.66**	**0.39**
3 - EL ESTOR														
URBANO	25.86	31.82	22.89	11.46	7.97	**66.89**	6.99	19.41	21.22	20.29	32.08	**33.11**	**48.71**	**0.19**
RURAL	33.67	37.83	19.25	6.96	2.29	**48.88**	10.75	26.80	21.98	17.23	23.24	**51.12**	**51.29**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**29.15**	**34.35**	**21.36**	**9.56**	**5.58**	**57.90**	**9.27**	**23.89**	**21.68**	**18.44**	**26.72**	**42.10**	**49.96**	**0.38**
4 - MORALES														
URBANO	16.36	24.45	22.12	17.33	19.74	**86.26**	4.56	11.97	14.71	24.74	44.01	**13.74**	**48.71**	**0.26**
RURAL	25.10	26.43	20.84	13.53	14.10	**76.70**	6.71	16.72	16.10	20.26	40.21	**23.30**	**48.89**	**0.28**
TOTAL MUNICIPIO	**20.65**	**25.42**	**21.49**	**15.47**	**16.98**	**81.29**	**5.95**	**15.04**	**15.61**	**21.84**	**41.55**	**18.71**	**48.80**	**0.53**
5 - LOS AMATES														
URBANO	18.76	26.00	21.30	16.91	17.03	**74.54**	3.26	15.05	18.52	21.42	41.75	**25.46**	**52.58**	**0.20**
RURAL	27.58	28.90	17.69	14.17	11.66	**70.07**	9.58	22.14	16.17	18.23	33.88	**29.93**	**49.23**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**21.93**	**27.05**	**20.00**	**15.92**	**15.10**	**72.87**	**5.86**	**17.98**	**17.55**	**20.10**	**38.50**	**27.13**	**51.27**	**0.33**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.80**	**27.77**	**21.29**	**14.47**	**14.67**	**77.20**	**6.72**	**18.57**	**19.01**	**20.88**	**34.81**	**22.80**	**49.29**	**2.30**
19 - ZACAPA														
1- ZACAPA														
URBANO	21.36	24.15	19.76	16.76	17.96	**85.29**	6.41	14.47	19.17	21.74	38.20	**14.71**	**45.79**	**0.41**
RURAL	25.46	28.06	17.19	14.36	14.93	**82.57**	5.82	9.17	12.75	20.36	51.90	**17.43**	**46.30**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**22.21**	**24.96**	**19.23**	**16.27**	**17.33**	**84.71**	**6.27**	**13.19**	**17.62**	**21.41**	**41.51**	**15.29**	**45.89**	**0.52**
2 - ESTANZUELA														
URBANO	21.59	26.39	18.91	14.80	18.30	**87.79**	7.31	16.08	17.25	23.39	35.96	**12.21**	**47.77**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**21.59**	**26.39**	**18.91**	**14.80**	**18.30**	**87.79**	**7.31**	**16.08**	**17.25**	**23.39**	**35.96**	**12.21**	**47.77**	**0.11**
3 - RIO HONDO														
URBANO	17.64	23.25	21.65	18.73	18.73	**82.40**	5.09	11.80	14.48	21.18	47.45	**17.60**	**46.92**	**0.09**
RURAL	24.53	30.04	18.78	13.61	13.03	**87.58**	5.41	17.91	15.54	17.91	43.24	**12.42**	**46.12**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**21.39**	**26.95**	**20.09**	**15.94**	**15.63**	**85.14**	**5.23**	**14.50**	**14.95**	**19.73**	**45.59**	**14.86**	**46.49**	**0.19**
4 - GUALAN														
URBANO	20.65	25.18	19.93	16.76	17.48	**76.26**	9.41	19.13	16.64	15.01	39.81	**23.74**	**47.54**	**0.22**
RURAL	23.92	24.97	19.11	14.03	17.98	**69.87**	12.42	19.37	13.79	15.79	38.63	**30.13**	**49.95**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**21.79**	**25.11**	**19.64**	**15.81**	**17.65**	**73.91**	**10.69**	**19.23**	**15.43**	**15.34**	**39.31**	**26.09**	**48.40**	**0.35**
5 - TECULUTAN														
URBANO	21.44	29.19	20.52	15.28	13.57	**87.06**	7.94	20.04	14.68	20.44	36.90	**12.94**	**46.30**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**21.44**	**29.19**	**20.52**	**15.28**	**13.57**	**87.06**	**7.94**	**20.04**	**14.68**	**20.44**	**36.90**	**12.94**	**46.30**	**0.16**
6 - USUMATLAN														
URBANO	21.31	25.96	19.16	14.50	19.07	**91.71**	4.95	9.90	7.92	26.73	50.50	**8.29**	**47.67**	**0.05**
RURAL	31.31	27.17	18.50	12.14	10.89	**82.51**	8.64	17.73	11.82	16.82	45.00	**17.49**	**48.11**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**26.13**	**26.54**	**18.84**	**13.36**	**15.13**	**87.04**	**7.48**	**15.26**	**10.59**	**19.94**	**46.73**	**12.96**	**47.89**	**0.10**
7 - CABAÑAS														
URBANO	25.29	23.08	17.70	15.04	18.88	**81.25**	5.75	13.74	17.25	16.61	46.65	**18.75**	**47.86**	**0.07**
RURAL	26.90	26.07	17.14	15.24	14.64	**74.47**	14.58	18.75	15.63	15.63	35.42	**25.53**	**51.13**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**25.91**	**24.23**	**17.49**	**15.12**	**17.26**	**78.51**	**9.98**	**16.14**	**16.47**	**16.14**	**41.26**	**21.49**	**49.13**	**0.11**
8 - SAN DIEGO														
URBANO	25.71	21.54	18.63	15.50	18.63	**78.16**	8.27	13.60	11.73	22.13	44.27	**21.84**	**46.29**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**25.71**	**21.54**	**18.63**	**15.50**	**18.63**	**78.16**	**8.27**	**13.60**	**11.73**	**22.13**	**44.27**	**21.84**	**46.29**	**0.07**
9 - LA UNION														
URBANO	23.35	28.97	20.50	13.47	13.71	**79.19**	11.89	19.76	16.20	18.72	33.43	**20.81**	**50.95**	**0.12**
RURAL	25.78	28.49	21.48	13.68	10.58	**66.33**	13.67	26.30	17.06	16.93	26.04	**33.67**	**49.98**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**24.25**	**28.79**	**20.86**	**13.55**	**12.54**	**73.87**	**12.84**	**23.25**	**16.66**	**17.77**	**29.49**	**26.13**	**50.54**	**0.21**
10 - HUITE														
URBANO	27.27	27.84	17.37	12.74	14.77	**71.96**	10.83	18.33	19.79	19.79	31.25	**28.04**	**49.14**	**0.07**
RURAL	34.63	32.82	15.50	8.79	8.27	**64.39**	14.02	25.70	18.69	14.49	27.10	**35.61**	**50.13**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**29.03**	**29.03**	**16.92**	**11.80**	**13.22**	**70.00**	**11.82**	**20.61**	**19.45**	**18.16**	**29.97**	**30.00**	**49.39**	**0.09**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23.02**	**26.18**	**19.42**	**15.23**	**16.16**	**80.65**	**9.27**	**17.73**	**16.12**	**18.60**	**38.28**	**19.35**	**47.54**	**1.93**
20 - CHIQUIMULA														
1 - CHIQUIMULA														
URBANO	18.25	26.40	19.15	16.61	19.60	**88.30**	3.64	16.61	19.01	20.25	40.50	**11.70**	**48.73**	**0.42**
RURAL	27.54	28.04	18.35	13.00	13.07	**63.78**	9.24	22.12	19.27	20.22	29.16	**36.22**	**49.88**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**21.12**	**26.90**	**18.90**	**15.49**	**17.58**	**78.94**	**7.32**	**20.23**	**19.18**	**20.23**	**33.05**	**21.06**	**49.16**	**0.67**
2 - SAN JOSE LA ARADA														
URBANO	22.16	19.58	17.70	19.58	20.98	**70.55**	8.71	10.39	14.75	22.05	44.10	**29.45**	**48.43**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**22.16**	**19.58**	**17.70**	**19.58**	**20.98**	**70.55**	**8.71**	**10.39**	**14.75**	**22.05**	**44.10**	**29.45**	**48.43**	**0.10**
3 - SAN JUAN ERMITA														
URBANO	28.38	27.47	19.17	12.45	12.53	**65.17**	11.30	17.23	18.08	18.36	35.03	**34.83**	**48.40**	**0.08**
RURAL	32.15	31.08	18.77	9.85	8.15	**59.58**	11.11	17.01	19.73	22.45	29.71	**40.42**	**46.74**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**29.62**	**28.66**	**19.04**	**11.59**	**11.09**	**63.22**	**11.23**	**17.15**	**18.71**	**19.93**	**32.99**	**36.78**	**47.81**	**0.13**
4 - JOCOTAN														
URBANO	32.09	29.87	17.11	12.25	8.67	**50.59**	15.21	27.56	20.27	18.40	18.56	**49.41**	**49.32**	**0.20**
RURAL	39.72	29.66	15.35	9.77	5.51	**36.97**	15.50	29.33	20.80	16.49	17.87	**63.03**	**50.56**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**34.73**	**29.80**	**16.50**	**11.39**	**7.58**	**44.87**	**15.35**	**28.41**	**20.53**	**17.48**	**18.23**	**55.13**	**49.84**	**0.34**
5 - CAMOTAN														
URBANO	33.22	30.71	16.81	11.00	8.27	**61.60**	12.49	28.72	20.89	16.37	21.52	**38.40**	**48.24**	**0.15**
RURAL	36.33	29.27	18.04	10.03	6.33	**50.25**	11.70	28.22	21.83	17.43	20.83	**49.75**	**51.68**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**34.79**	**29.98**	**17.43**	**10.51**	**7.29**	**55.29**	**12.00**	**28.41**	**21.47**	**17.03**	**21.09**	**44.71**	**50.09**	**0.33**
6 - OLOPA														
URBANO	28.36	31.41	19.66	10.32	10.25	**63.94**	12.89	26.24	19.10	13.92	27.85	**36.06**	**46.41**	**0.10**
RURAL	34.45	29.99	19.55	8.81	7.19	**55.98**	16.11	26.80	16.37	17.91	22.81	**44.02**	**49.77**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**30.74**	**30.85**	**19.62**	**9.73**	**9.06**	**60.58**	**14.41**	**26.50**	**17.81**	**15.81**	**25.47**	**39.42**	**47.77**	**0.17**

	MUJERES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES
7 - ESQUIPULAS													
URBANO	22.69	29.63	21.93	14.52	11.23	**83.40**	7.92	17.79	19.57	21.98	32.74	**16.60**	**56.03**
RURAL	28.40	31.77	21.91	11.86	6.05	**69.99**	15.87	30.42	19.36	14.99	19.36	**30.01**	**49.41**
TOTAL MUNICIPIO	**23.95**	**30.10**	**21.92**	**13.93**	**10.09**	**80.01**	**10.93**	**22.58**	**19.49**	**19.33**	**27.66**	**19.99**	**54.20**
8 - CONCEPCION LAS MINAS													
URBANO	23.26	27.64	21.74	14.73	12.62	**81.09**	5.26	15.04	15.29	19.05	45.36	**18.91**	**54.02**
RURAL	21.85	32.30	21.97	14.25	9.62	**79.73**	3.74	12.15	16.36	21.96	45.79	**20.27**	**54.74**
TOTAL MUNICIPIO	**22.80**	**29.18**	**21.82**	**14.57**	**11.63**	**80.64**	**4.73**	**14.03**	**15.66**	**20.07**	**45.51**	**19.36**	**54.26**
9 - QUEZALTEPEQUE													
URBANO	27.09	29.56	21.78	12.57	9.01	**79.48**	2.76	9.66	13.50	23.94	50.15	**20.52**	**59.25**
RURAL	35.06	30.78	20.00	10.48	3.68	**65.90**	6.62	16.36	15.87	20.93	40.21	**34.10**	**59.69**
TOTAL MUNICIPIO	**29.77**	**29.97**	**21.18**	**11.87**	**7.22**	**74.34**	**4.70**	**13.03**	**14.69**	**22.43**	**45.15**	**25.66**	**59.42**
10 - SAN JACINTO													
URBANO	29.85	32.71	21.09	10.68	5.67	**69.92**	6.64	15.58	19.17	22.66	35.95	**30.08**	**53.55**
TOTAL MUNICIPIO	**29.85**	**32.71**	**21.09**	**10.68**	**5.67**	**69.92**	**6.64**	**15.58**	**19.17**	**22.66**	**35.95**	**30.08**	**53.55**
11 - IPALA													
URBANO	26.06	29.03	20.07	13.79	11.05	**80.12**	6.68	15.36	17.23	21.57	39.16	**19.88**	**54.13**
RURAL	31.59	26.37	19.48	18.05	4.51	**81.43**	5.21	14.58	19.79	18.75	41.67	**18.57**	**50.19**
TOTAL MUNICIPIO	**26.66**	**28.74**	**20.01**	**14.25**	**10.34**	**80.26**	**6.53**	**15.28**	**17.49**	**21.29**	**39.41**	**19.74**	**53.68**
TOTAL DEPARTAMENTO	**27.75**	**30.36**	**19.77**	**12.83**	**9.29**	**67.32**	**10.40**	**25.15**	**21.22**	**20.03**	**23.20**	**32.68**	**52.49**
21 - JALAPA													
1 - JALAPA													
URBANO	23.18	29.76	20.49	14.50	12.07	**81.77**	6.74	21.30	22.66	22.66	26.64	**18.23**	**55.64**
RURAL	30.74	36.65	20.86	7.87	3.89	**53.04**	9.70	28.31	22.77	20.23	18.98	**46.96**	**57.73**
TOTAL MUNICIPIO	**25.55**	**31.93**	**20.61**	**12.41**	**9.50**	**69.87**	**8.65**	**25.82**	**22.73**	**21.09**	**21.70**	**30.13**	**56.48**
2 - SAN PEDRO PINULA													
URBANO	28.31	34.47	18.51	10.79	7.92	**55.17**	8.48	22.63	24.29	21.52	23.08	**44.83**	**51.84**
RURAL	35.25	36.80	18.54	6.58	2.83	**26.62**	12.02	29.81	25.80	18.58	13.78	**73.38**	**52.36**
TOTAL MUNICIPIO	**30.46**	**35.19**	**18.52**	**9.48**	**6.34**	**41.40**	**10.62**	**26.97**	**25.21**	**19.74**	**17.46**	**58.60**	**52.09**
3 - SAN LUIS JILOTEPEQUE													
URBANO	26.68	34.95	20.71	10.33	7.33	**66.21**	4.21	14.18	18.81	22.73	40.06	**33.79**	**56.69**
RURAL	33.80	34.17	18.92	7.94	5.17	**54.99**	12.79	21.42	21.26	21.26	23.27	**45.01**	**59.59**
TOTAL MUNICIPIO	**28.06**	**34.80**	**20.37**	**9.87**	**6.91**	**63.70**	**6.60**	**16.20**	**19.49**	**22.32**	**35.39**	**36.30**	**57.31**
4 - SAN MANUEL CHAPARRON													
URBANO	27.46	25.03	19.90	13.68	13.94	**79.79**	8.38	17.59	17.38	19.02	37.63	**20.21**	**55.47**
TOTAL MUNICIPIO	**27.46**	**25.03**	**19.90**	**13.68**	**13.94**	**79.79**	**8.38**	**17.59**	**17.38**	**19.02**	**37.63**	**20.21**	**55.47**
5 - SAN CARLOS ALZATATE													
URBANO	29.10	34.71	18.12	9.34	8.73	**72.12**	11.36	24.15	23.15	22.44	18.89	**27.88**	**50.75**
RURAL	35.11	32.31	15.35	10.68	6.54	**70.46**	14.01	28.03	23.89	14.01	20.06	**29.54**	**52.24**
TOTAL MUNICIPIO	**30.86**	**34.01**	**17.32**	**9.73**	**8.09**	**71.63**	**12.18**	**25.34**	**23.38**	**19.84**	**19.25**	**28.37**	**51.18**
6 - MONJAS													
URBANO	26.98	31.04	19.21	12.27	10.49	**75.03**	6.46	17.08	20.18	25.20	31.07	**24.97**	**57.80**
TOTAL MUNICIPIO	**26.98**	**31.04**	**19.21**	**12.27**	**10.49**	**75.03**	**6.46**	**17.08**	**20.18**	**25.20**	**31.07**	**24.97**	**57.80**
7 - MATAQUESCUINTLA													
URBANO	27.46	32.15	21.46	11.51	7.42	**74.99**	10.17	22.72	22.81	18.73	25.57	**25.01**	**51.04**
RURAL	27.68	32.03	20.87	11.66	7.76	**71.74**	8.53	24.54	24.42	16.59	25.92	**28.26**	**52.34**
TOTAL MUNICIPIO	**27.55**	**32.10**	**21.22**	**11.57**	**7.56**	**73.62**	**9.43**	**23.54**	**23.54**	**17.76**	**25.73**	**26.38**	**51.58**
TOTAL DEPARTAMENTO	**27.13**	**32.24**	**20.07**	**11.64**	**8.92**	**66.59**	**8.99**	**23.85**	**22.76**	**20.77**	**23.63**	**33.41**	**55.00**
22 - JUTIAPA													
1 - JUTIAPA													
URBANO	22.47	28.65	22.60	15.13	11.15	**82.14**	5.37	19.51	21.37	22.54	31.21	**17.86**	**53.40**
RURAL	28.07	32.84	21.96	11.81	5.31	**62.21**	9.10	26.83	24.22	19.76	20.09	**37.79**	**57.95**
TOTAL MUNICIPIO	**25.00**	**30.55**	**22.31**	**13.63**	**8.52**	**71.76**	**7.97**	**24.61**	**23.36**	**20.61**	**23.45**	**28.24**	**55.68**
2 - EL PROGRESO													
URBANO	23.36	27.56	22.18	15.35	11.55	**87.25**	5.94	13.85	21.00	18.26	40.94	**12.75**	**57.27**
TOTAL MUNICIPIO	**23.36**	**27.56**	**22.18**	**15.35**	**11.55**	**87.25**	**5.94**	**13.85**	**21.00**	**18.26**	**40.94**	**12.75**	**57.27**
3 - SANTA CATARINA MITA													
URBANO	24.59	28.13	20.30	13.01	13.98	**82.99**	5.72	15.62	17.29	21.90	39.47	**17.01**	**55.08**
RURAL	26.75	29.50	20.85	13.43	9.46	**79.19**	9.11	18.00	18.22	19.11	35.56	**20.81**	**58.64**
TOTAL MUNICIPIO	**25.30**	**28.58**	**20.48**	**13.15**	**12.50**	**81.70**	**7.03**	**16.54**	**17.65**	**20.82**	**37.96**	**18.30**	**56.23**
4 - AGUA BLANCA													
URBANO	22.58	25.54	21.84	14.54	15.49	**83.56**	4.57	10.75	10.75	20.16	53.76	**16.44**	**53.96**
RURAL	26.62	28.61	20.36	14.42	9.98	**74.06**	5.66	19.23	15.84	25.34	33.94	**25.94**	**51.97**
TOTAL MUNICIPIO	**24.20**	**26.77**	**21.25**	**14.49**	**13.29**	**79.48**	**5.16**	**15.36**	**13.51**	**22.97**	**43.00**	**20.52**	**53.08**
5 - ASUNCION MITA													
URBANO	20.96	27.75	21.51	15.11	14.68	**86.08**	3.76	10.68	14.56	24.39	46.60	**13.92**	**52.72**
RURAL	28.31	29.83	21.15	12.62	8.09	**83.05**	5.45	16.36	19.09	24.55	34.55	**16.95**	**55.52**
TOTAL MUNICIPIO	**23.50**	**28.47**	**21.38**	**14.25**	**12.40**	**85.01**	**4.44**	**12.95**	**16.38**	**24.45**	**41.78**	**14.99**	**53.67**
6 - YUPILTEPEQUE													
URBANO	28.86	31.59	21.27	9.95	8.33	**69.01**	5.68	20.50	19.81	19.81	34.21	**30.99**	**53.60**
RURAL	26.36	29.83	21.31	12.29	10.21	**75.58**	3.07	13.50	17.79	22.39	43.25	**24.42**	**54.94**
TOTAL MUNICIPIO	**27.89**	**30.91**	**21.28**	**10.85**	**9.06**	**71.41**	**4.87**	**18.32**	**19.18**	**20.61**	**37.02**	**28.59**	**54.08**
7 - ATESCATEMPA													
URBANO	24.48	27.00	21.23	14.73	12.56	**79.14**	5.34	13.01	15.07	24.52	42.05	**20.86**	**52.81**
RURAL	21.65	27.38	21.43	15.58	13.96	**76.94**	4.69	13.00	16.61	22.74	42.96	**23.06**	**51.79**
TOTAL MUNICIPIO	**23.77**	**27.10**	**21.28**	**14.94**	**12.91**	**78.58**	**5.16**	**13.01**	**15.49**	**24.03**	**42.30**	**21.42**	**52.54**
8 - JEREZ													
URBANO	21.87	27.66	20.73	13.46	16.29	**85.45**	5.53	12.65	13.44	21.74	46.64	**14.55**	**51.53**
TOTAL MUNICIPIO	**21.87**	**27.66**	**20.73**	**13.46**	**16.29**	**85.45**	**5.53**	**12.65**	**13.44**	**21.74**	**46.64**	**14.55**	**51.53**
9 - EL ADELANTO													
URBANO	27.80	30.01	20.12	11.85	10.22	**67.31**	10.99	24.26	17.96	17.02	29.76	**32.69**	**52.41**
TOTAL MUNICIPIO	**27.80**	**30.01**	**20.12**	**11.85**	**10.22**	**67.31**	**10.99**	**24.26**	**17.96**	**17.02**	**29.76**	**32.69**	**52.41**

	HOMBRES													
	ALFABETAS						ANALFABETAS							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	19.51	26.60	21.18	16.94	15.76	**81.33**	6.25	16.83	16.43	19.76	40.73	**18.67**	**43.97**	**0.24**
RURAL	28.78	26.38	20.51	14.01	10.32	**62.41**	15.32	23.95	15.78	17.82	27.13	**37.59**	**50.59**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**21.86**	**26.54**	**21.01**	**16.20**	**14.39**	**75.54**	**10.52**	**20.18**	**16.12**	**18.85**	**34.33**	**24.46**	**45.80**	**0.33**
URBANO	20.24	17.71	21.73	17.04	23.29	**74.83**	5.09	10.18	13.27	13.72	57.74	**25.17**	**45.98**	**0.08**
RURAL	16.96	20.48	21.92	19.04	21.60	**71.59**	4.44	11.29	7.66	18.15	58.47	**28.41**	**45.26**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**19.20**	**18.59**	**21.79**	**17.67**	**22.75**	**73.77**	**4.86**	**10.57**	**11.29**	**15.29**	**58.00**	**26.23**	**45.74**	**0.11**
URBANO	26.21	23.26	17.90	15.71	16.92	**77.86**	6.24	10.09	9.96	18.59	55.11	**22.14**	**40.75**	**0.16**
RURAL	31.04	25.77	17.26	13.70	12.24	**60.67**	8.00	13.88	12.50	16.88	48.75	**39.33**	**40.31**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**27.74**	**24.06**	**17.70**	**15.07**	**15.43**	**71.43**	**7.15**	**12.04**	**11.27**	**17.71**	**51.84**	**28.57**	**40.58**	**0.26**
URBANO	27.99	27.16	18.24	14.08	12.53	**68.15**	7.59	14.71	13.05	21.35	43.30	**31.85**	**46.45**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**27.99**	**27.16**	**18.24**	**14.08**	**12.53**	**68.15**	**7.59**	**14.71**	**13.05**	**21.35**	**43.30**	**31.85**	**46.45**	**0.11**
URBANO	23.79	25.04	19.72	14.36	17.09	**76.43**	7.93	12.02	10.15	20.54	49.36	**23.57**	**45.87**	**0.16**
RURAL	20.70	18.95	23.19	20.20	16.96	**78.17**	4.46	15.18	12.50	23.21	44.64	**21.83**	**49.81**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**23.40**	**24.28**	**20.16**	**15.09**	**17.08**	**76.64**	**7.53**	**12.38**	**10.42**	**20.85**	**48.81**	**23.36**	**46.32**	**0.18**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25.72**	**26.66**	**18.90**	**14.34**	**14.38**	**67.44**	**10.93**	**21.99**	**17.87**	**18.37**	**30.83**	**32.56**	**47.51**	**2.73**
URBANO	20.65	25.54	20.12	16.34	17.35	**85.93**	3.20	16.13	19.33	23.15	38.18	**14.07**	**44.36**	**0.51**
RURAL	21.20	32.28	20.33	13.62	12.58	**70.58**	6.81	26.18	18.10	21.01	27.90	**29.42**	**42.27**	**0.35**
TOTAL MUNICIPIO	**20.84**	**27.89**	**20.19**	**15.39**	**15.69**	**79.89**	**5.28**	**21.92**	**18.63**	**21.92**	**32.26**	**20.11**	**43.52**	**0.86**
URBANO	25.36	26.08	20.37	14.45	13.74	**67.95**	6.54	15.13	16.05	21.67	40.61	**32.05**	**48.16**	**0.17**
RURAL	25.50	29.81	19.48	16.30	8.92	**47.05**	10.75	24.32	19.83	19.78	25.33	**52.95**	**47.64**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**25.41**	**27.52**	**20.03**	**15.17**	**11.87**	**57.98**	**9.07**	**20.66**	**18.32**	**20.53**	**31.42**	**42.02**	**47.91**	**0.32**
URBANO	22.86	27.39	20.63	13.33	15.79	**68.32**	3.48	10.69	11.68	19.97	54.18	**31.68**	**43.31**	**0.17**
RURAL	28.90	25.00	21.63	10.99	13.48	**57.67**	11.84	16.67	14.73	19.08	37.68	**42.33**	**40.41**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**23.93**	**26.97**	**20.81**	**12.91**	**15.38**	**66.14**	**5.61**	**12.21**	**12.46**	**19.74**	**49.97**	**33.86**	**42.69**	**0.22**
URBANO	21.58	20.84	20.77	15.78	21.04	**76.36**	6.97	15.25	14.38	18.08	45.32	**23.64**	**44.53**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**21.58**	**20.84**	**20.77**	**15.78**	**21.04**	**76.36**	**6.97**	**15.25**	**14.38**	**18.08**	**45.32**	**23.64**	**44.53**	**0.09**
URBANO	26.64	29.78	19.55	12.31	11.73	**84.57**	15.08	24.87	20.37	15.34	24.34	**15.43**	**49.25**	**0.10**
RURAL	27.94	27.82	17.99	12.71	13.55	**85.80**	19.57	27.54	21.74	13.04	18.12	**14.20**	**47.76**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**27.01**	**29.22**	**19.10**	**12.42**	**12.25**	**84.92**	**16.28**	**25.58**	**20.74**	**14.73**	**22.67**	**15.08**	**48.82**	**0.14**
URBANO	25.39	23.92	16.60	15.58	18.51	**77.04**	5.89	12.87	14.54	21.22	45.48	**22.96**	**42.20**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**25.39**	**23.92**	**16.60**	**15.58**	**18.51**	**77.04**	**5.89**	**12.87**	**14.54**	**21.22**	**45.48**	**22.96**	**42.20**	**0.21**
URBANO	21.09	26.57	22.56	16.00	13.78	**77.89**	9.87	19.51	19.06	19.39	32.17	**22.11**	**48.96**	**0.16**
RURAL	21.41	26.74	22.07	15.13	14.65	**75.15**	8.49	20.29	21.73	16.83	32.66	**24.85**	**47.66**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**21.22**	**26.63**	**22.36**	**15.65**	**14.13**	**76.77**	**9.26**	**19.85**	**20.23**	**18.27**	**32.39**	**23.23**	**48.42**	**0.28**
TOTAL DEPARTAMENTO	**22.71**	**27.02**	**20.14**	**14.98**	**15.16**	**74.48**	**7.42**	**19.20**	**17.53**	**20.29**	**35.56**	**25.52**	**45.00**	**2.10**
URBANO	18.56	24.23	20.78	17.74	18.69	**85.19**	1.91	7.49	12.49	22.12	55.99	**14.81**	**46.60**	**0.39**
RURAL	22.68	25.12	21.69	15.74	14.76	**71.50**	6.46	17.72	15.99	20.51	39.32	**28.50**	**42.05**	**0.39**
TOTAL MUNICIPIO	**20.34**	**24.62**	**21.17**	**16.88**	**16.99**	**78.69**	**4.80**	**13.99**	**14.71**	**21.09**	**45.40**	**21.31**	**44.32**	**0.77**
URBANO	20.41	22.46	19.16	17.17	20.81	**85.02**	2.78	7.29	13.72	18.92	57.29	**14.98**	**42.73**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**20.41**	**22.46**	**19.16**	**17.17**	**20.81**	**85.02**	**2.78**	**7.29**	**13.72**	**18.92**	**57.29**	**14.98**	**42.73**	**0.18**
URBANO	20.34	23.71	19.61	16.17	20.17	**83.80**	3.95	10.05	14.18	21.90	49.91	**16.20**	**44.92**	**0.15**
RURAL	18.99	19.75	22.11	16.88	22.28	**77.70**	5.29	15.00	13.82	17.94	47.94	**22.30**	**41.36**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**19.95**	**22.55**	**20.34**	**16.38**	**20.78**	**81.93**	**4.46**	**11.93**	**14.05**	**20.40**	**49.16**	**18.07**	**43.77**	**0.22**
URBANO	21.92	22.41	18.41	16.07	21.18	**84.10**	1.95	7.17	8.47	14.33	68.08	**15.90**	**46.04**	**0.08**
RURAL	25.86	18.47	17.96	16.75	20.96	**73.90**	6.81	12.41	12.65	20.92	47.20	**26.10**	**48.03**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**23.57**	**20.77**	**18.22**	**16.36**	**21.09**	**79.52**	**4.74**	**10.17**	**10.86**	**18.11**	**56.13**	**20.48**	**46.92**	**0.15**
URBANO	17.58	22.35	19.42	17.83	22.82	**83.67**	2.19	5.65	7.61	19.03	65.51	**16.33**	**47.28**	**0.22**
RURAL	26.13	23.20	19.61	15.68	15.39	**80.23**	4.09	8.17	11.87	20.23	55.64	**19.77**	**44.48**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**20.31**	**22.62**	**19.48**	**17.14**	**20.45**	**82.54**	**2.90**	**6.59**	**9.20**	**19.48**	**61.84**	**17.46**	**46.33**	**0.33**
URBANO	26.75	25.70	19.67	13.38	14.49	**75.61**	3.46	16.67	18.09	17.07	44.72	**24.39**	**46.40**	**0.09**
RURAL	24.48	23.49	21.03	15.50	15.50	**74.25**	3.55	9.22	10.99	19.86	56.38	**25.75**	**45.06**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**25.96**	**24.94**	**20.15**	**14.11**	**14.84**	**75.13**	**3.49**	**13.95**	**15.50**	**18.09**	**48.97**	**24.87**	**45.92**	**0.13**
URBANO	22.40	23.05	20.22	16.09	18.24	**79.06**	6.56	11.30	13.28	20.15	48.70	**20.94**	**47.19**	**0.13**
RURAL	22.86	17.57	19.14	17.45	22.97	**79.43**	4.35	10.43	12.61	20.00	52.61	**20.57**	**48.21**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**22.52**	**21.60**	**19.93**	**16.45**	**19.49**	**79.16**	**5.99**	**11.07**	**13.11**	**20.11**	**49.72**	**20.84**	**47.46**	**0.18**
URBANO	20.10	24.52	16.64	14.57	24.17	**88.51**	4.26	9.04	9.57	17.02	60.11	**11.49**	**48.47**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**20.10**	**24.52**	**16.64**	**14.57**	**24.17**	**88.51**	**4.26**	**9.04**	**9.57**	**17.02**	**60.11**	**11.49**	**48.47**	**0.07**
URBANO	24.07	29.50	19.86	13.93	12.64	**67.57**	8.18	19.64	19.35	14.29	38.54	**32.43**	**47.59**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**24.07**	**29.50**	**19.86**	**13.93**	**12.64**	**67.57**	**8.18**	**19.64**	**19.35**	**14.29**	**38.54**	**32.43**	**47.59**	**0.09**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES													HOMBRES												
	ALFABETAS						ANALFABETAS							ALFABETAS						ANALFABETAS						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETAS	MUJERES	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETAS	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFAB.	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
10 - ZAPOTITLAN																										
URBANO	25.86	27.43	17.89	13.72	15.11	**83.00**	5.43	14.48	19.46	20.81	39.82	**17.00**	**51.61**	23.24	26.33	17.91	13.54	18.98	**76.95**	7.12	14.59	15.30	18.15	44.84	**23.05**	**48.39**	**0.05**
RURAL	28.64	34.40	21.12	7.20	8.64	**68.31**	7.93	22.07	21.38	20.34	28.28	**31.69**	**50.50**	29.82	27.68	21.09	10.54	10.87	**67.67**	11.38	23.10	15.52	12.76	37.24	**32.33**	**49.50**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**26.88**	**29.99**	**19.07**	**11.33**	**12.73**	**76.93**	**6.85**	**18.79**	**20.55**	**20.55**	**33.27**	**23.07**	**51.14**	**25.83**	**26.86**	**19.16**	**12.36**	**15.79**	**73.02**	**9.28**	**18.91**	**15.41**	**15.41**	**40.98**	**26.98**	**48.86**	**0.08**
11 - COMAPA																										
URBANO	33.68	30.98	17.92	8.91	8.51	**53.25**	8.67	25.77	22.58	19.67	23.32	**46.75**	**53.27**	25.70	28.10	18.27	13.15	14.77	**65.83**	4.71	15.91	17.07	21.51	40.80	**34.17**	**46.73**	**0.14**
RURAL	29.53	31.50	20.60	9.91	8.46	**60.62**	10.10	25.05	21.01	20.10	23.74	**39.38**	**53.06**	26.04	28.05	19.80	13.09	13.02	**67.00**	4.90	17.30	16.76	18.80	42.23	**33.00**	**46.94**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**31.89**	**31.20**	**19.08**	**9.34**	**8.49**	**56.21**	**9.18**	**25.51**	**22.01**	**19.83**	**23.47**	**43.79**	**53.18**	**25.84**	**28.08**	**18.90**	**13.13**	**14.06**	**66.30**	**4.79**	**16.46**	**16.94**	**20.44**	**41.37**	**33.70**	**46.82**	**0.23**
12 - JALPATAGUA																										
URBANO	24.52	27.93	20.10	15.57	11.87	**82.36**	4.20	14.51	16.43	25.52	39.34	**17.64**	**54.00**	21.70	23.73	19.62	16.02	18.93	**83.60**	3.75	9.93	13.02	20.09	53.20	**16.40**	**46.00**	**0.12**
RURAL	32.17	28.35	20.23	12.46	6.79	**75.17**	4.85	20.45	18.79	21.28	34.63	**24.83**	**53.97**	24.75	27.36	19.00	14.56	14.33	**76.60**	4.71	16.76	14.12	20.74	43.68	**23.40**	**46.03**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**28.27**	**28.13**	**20.16**	**14.05**	**9.38**	**78.68**	**4.58**	**18.05**	**17.84**	**22.99**	**36.53**	**21.32**	**53.99**	**23.20**	**25.51**	**19.32**	**15.30**	**16.67**	**80.01**	**4.32**	**14.03**	**13.68**	**20.48**	**47.48**	**19.99**	**46.01**	**0.24**
13 - CONGUACO																										
URBANO	30.13	30.13	19.59	11.32	8.82	**67.89**	9.74	22.94	20.79	19.47	27.06	**32.11**	**50.88**	23.52	27.96	20.43	15.32	12.77	**81.67**	8.68	20.06	16.17	13.17	41.92	**18.33**	**49.12**	**0.07**
RURAL	32.97	29.86	20.06	11.28	5.83	**60.15**	8.33	24.77	24.30	19.95	22.65	**39.85**	**48.78**	29.48	26.73	19.57	13.64	10.58	**72.83**	7.05	17.38	17.87	20.82	36.89	**27.17**	**51.22**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**31.55**	**30.00**	**19.83**	**11.30**	**7.32**	**63.78**	**8.92**	**24.01**	**22.84**	**19.75**	**24.49**	**36.22**	**49.74**	**26.64**	**27.31**	**19.98**	**14.44**	**11.62**	**76.79**	**7.63**	**18.33**	**17.27**	**18.11**	**38.67**	**23.21**	**50.26**	**0.16**
14 - MOYUTA																										
URBANO	25.23	28.70	21.62	13.11	11.34	**76.71**	5.48	17.97	16.34	23.45	36.76	**23.29**	**50.06**	23.04	24.06	21.13	15.80	15.97	**79.84**	6.49	12.30	14.05	19.05	48.11	**20.16**	**49.94**	**0.14**
RURAL	28.49	28.82	21.91	13.39	7.38	**75.07**	5.49	16.65	20.43	24.12	33.30	**24.93**	**53.28**	27.24	24.54	19.21	15.43	13.59	**77.81**	5.88	13.73	14.99	19.84	45.56	**22.19**	**46.72**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**27.00**	**28.77**	**21.78**	**13.26**	**9.19**	**75.81**	**5.49**	**17.23**	**18.65**	**23.83**	**34.81**	**24.19**	**51.78**	**25.18**	**24.30**	**20.15**	**15.61**	**14.76**	**78.79**	**6.16**	**13.07**	**14.56**	**19.48**	**46.73**	**21.21**	**48.22**	**0.31**
15 - PASACO																										
URBANO	25.27	28.56	20.89	14.98	10.29	**76.94**	4.88	13.62	17.07	24.19	40.24	**23.06**	**48.52**	25.27	24.08	18.61	15.91	16.13	**78.31**	4.28	10.39	14.87	22.40	48.07	**21.69**	**51.48**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**25.27**	**28.56**	**20.89**	**14.98**	**10.29**	**76.94**	**4.88**	**13.62**	**17.07**	**24.19**	**40.24**	**23.06**	**48.52**	**25.27**	**24.08**	**18.61**	**15.91**	**16.13**	**78.31**	**4.28**	**10.39**	**14.87**	**22.40**	**48.07**	**21.69**	**51.48**	**0.09**
16 - SAN JOSE ACATEMPA																										
URBANO	25.47	31.06	22.65	12.46	8.36	**70.72**	6.50	17.40	20.10	21.30	34.70	**29.28**	**59.58**	23.49	22.86	20.46	16.29	16.91	**75.53**	6.70	17.11	16.05	18.34	41.80	**24.47**	**40.42**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**25.47**	**31.06**	**22.65**	**12.46**	**8.36**	**70.72**	**6.50**	**17.40**	**20.10**	**21.30**	**34.70**	**29.28**	**59.58**	**23.49**	**22.86**	**20.46**	**16.29**	**16.91**	**75.53**	**6.70**	**17.11**	**16.05**	**18.34**	**41.80**	**24.47**	**40.42**	**0.11**
17 - QUESADA																										
URBANO	23.56	28.45	22.23	14.60	11.15	**83.77**	5.25	13.74	15.96	18.18	46.87	**16.23**	**53.23**	20.89	23.63	20.98	15.51	18.98	**85.90**	4.23	9.79	6.61	19.58	59.79	**14.10**	**46.77**	**0.11**
RURAL	28.35	30.61	20.01	13.08	7.95	**75.39**	10.88	16.41	17.62	20.73	34.37	**24.61**	**53.40**	28.06	25.78	17.16	14.63	14.38	**76.91**	9.07	15.82	12.66	16.03	46.41	**23.09**	**46.60**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**25.53**	**29.34**	**21.32**	**13.98**	**9.84**	**80.12**	**8.29**	**15.18**	**16.85**	**19.55**	**40.13**	**19.88**	**53.31**	**23.81**	**24.50**	**19.43**	**15.15**	**17.11**	**82.00**	**6.92**	**13.15**	**9.98**	**17.61**	**52.35**	**18.00**	**46.69**	**0.20**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25.82**	**29.19**	**21.27**	**13.40**	**10.32**	**75.39**	**7.04**	**20.04**	**19.98**	**21.22**	**31.73**	**24.61**	**53.95**	**22.65**	**24.32**	**19.85**	**15.82**	**17.36**	**78.51**	**5.22**	**13.48**	**14.27**	**19.46**	**47.57**	**21.49**	**46.05**	**3.54**
TOTAL REPUBLICA	**25.01**	**31.37**	**20.32**	**12.70**	**10.59**	**70.02**	**9.07**	**23.34**	**22.57**	**20.71**	**24.32**	**29.98**	**53.60**	**21.24**	**27.63**	**20.64**	**14.93**	**15.57**	**80.68**	**7.17**	**16.92**	**17.81**	**20.25**	**37.85**	**19.32**	**46.40**	**100.00**

Fuente: Dirección de Informática, Archivo 2012.

ANEXO 4

Cuadro 20. Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

(El Cuadro 20 lo encuentra en la siguiente página)

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
1 - GUATEMALA											
1 - GUATEMALA											
URBANO	52.56	19.76	7.00	20.68	**95.45**	60.50	13.63	5.09	20.78	**4.55**	**55.12**
TOTAL MUNICIPIO	**52.56**	**19.76**	**7.00**	**20.68**	**95.45**	**60.50**	**13.63**	**5.09**	**20.78**	**4.55**	**55.12**
2 - SANTA CATARINA PINULA											
URBANO	47.16	20.91	10.14	21.79	**92.39**	53.79	18.48	3.51	24.21	**7.61**	**53.83**
RURAL	43.60	25.30	14.78	16.33	**91.72**	51.72	22.86	6.44	18.98	**8.28**	**56.55**
Total	**45.01**	**23.55**	**12.94**	**18.50**	**91.98**	**52.50**	**21.22**	**5.34**	**20.94**	**8.02**	**55.44**
3 - SAN JOSE PINULA											
URBANO	30.51	33.39	17.60	18.51	**88.25**	30.31	36.82	11.21	21.66	**11.75**	**55.55**
RURAL	15.76	38.06	27.39	18.78	**79.98**	16.86	41.65	16.86	24.63	**20.02**	**56.20**
Total	**27.82**	**34.24**	**19.38**	**18.56**	**86.62**	**26.34**	**38.24**	**12.88**	**22.54**	**13.38**	**55.67**
4 - SAN JOSE DEL GOLFO											
URBANO	22.58	51.74	11.79	13.90	**89.81**	25.68	55.19	6.56	12.57	**10.19**	**54.64**
RURAL	10.09	60.75	15.89	13.27	**84.52**	17.35	63.27	9.18	10.20	**15.48**	**52.49**
Total	**19.47**	**53.98**	**12.81**	**13.74**	**88.43**	**22.78**	**58.01**	**7.47**	**11.74**	**11.57**	**54.06**
5 - PALENCIA											
URBANO	21.63	42.22	19.26	16.89	**85.62**	13.76	51.38	13.21	21.65	**14.38**	**52.70**
RURAL	13.61	49.16	22.76	14.46	**74.33**	7.87	59.31	15.87	16.95	**25.67**	**56.08**
Total	**16.84**	**46.37**	**21.35**	**15.44**	**78.50**	**9.33**	**57.36**	**15.21**	**18.11**	**21.50**	**54.78**
6 - CHINAUTLA											
URBANO	52.36	23.44	7.87	16.33	**87.74**	62.19	18.89	3.06	15.86	**12.26**	**56.98**
RURAL	46.40	23.44	10.13	20.03	**72.75**	62.10	14.87	2.61	20.41	**27.25**	**57.35**
Total	**51.53**	**23.44**	**8.18**	**16.85**	**85.28**	**62.17**	**17.67**	**2.92**	**17.24**	**14.72**	**57.04**
7 - SAN PEDRO AYAMPUC											
URBANO	18.88	48.41	20.23	12.48	**77.73**	15.17	62.15	10.11	12.56	**22.27**	**54.43**
RURAL	31.23	36.29	18.56	13.93	**78.50**	26.82	44.37	13.99	14.81	**21.50**	**60.19**
Total	**28.08**	**39.38**	**18.99**	**13.56**	**78.30**	**23.75**	**49.05**	**12.97**	**14.22**	**21.70**	**58.60**
8 - MIXCO											
URBANO	52.42	19.99	10.36	17.22	**93.77**	63.11	14.22	5.78	16.89	**6.23**	**55.44**
Total	**52.42**	**19.99**	**10.36**	**17.22**	**93.77**	**63.11**	**14.22**	**5.78**	**16.89**	**6.23**	**55.44**
9 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ											
URBANO	44.14	22.62	13.54	19.70	**67.58**	45.37	23.17	8.01	23.45	**32.42**	**50.26**
RURAL	30.15	26.96	24.61	18.28	**72.90**	34.17	32.53	15.89	17.40	**27.10**	**55.68**
Total	**39.00**	**24.21**	**17.61**	**19.18**	**69.44**	**41.90**	**26.08**	**10.45**	**21.57**	**30.56**	**52.03**
10 - SAN JUAN SACATEPEQUEZ											
URBANO	44.91	12.87	14.87	27.35	**62.04**	53.49	8.95	10.42	27.15	**37.96**	**43.17**
RURAL	49.44	17.21	15.88	17.47	**66.48**	46.06	13.51	12.79	27.63	**33.52**	**58.00**
Total	**48.01**	**15.83**	**15.56**	**20.60**	**65.01**	**48.73**	**11.87**	**11.94**	**27.46**	**34.99**	**52.07**
11 - SAN RAIMUNDO											
URBANO	27.44	39.39	18.49	14.68	**69.93**	23.41	49.04	11.32	16.22	**30.07**	**55.68**
RURAL	11.66	53.49	23.97	10.89	**54.22**	10.71	65.81	11.87	11.61	**45.78**	**56.72**
Total	**23.78**	**42.66**	**19.76**	**13.80**	**65.52**	**18.68**	**55.28**	**11.53**	**14.51**	**34.48**	**55.96**
12 - CHUARRANCHO											
URBANO	15.92	45.70	25.47	12.91	**47.63**	9.91	58.69	12.86	18.55	**52.37**	**50.50**
Total	**15.92**	**45.70**	**25.47**	**12.91**	**47.63**	**9.91**	**58.69**	**12.86**	**18.55**	**52.37**	**50.50**
13 - FRAIJANES											
URBANO	27.74	31.91	16.08	24.27	**79.23**	26.28	34.78	11.36	27.57	**20.77**	**55.41**
RURAL	33.22	36.07	14.93	15.77	**87.57**	29.39	33.97	15.81	20.83	**12.43**	**58.39**
Total	**30.77**	**34.21**	**15.45**	**19.57**	**83.63**	**27.53**	**34.46**	**13.14**	**24.87**	**16.37**	**56.94**
14 - AMATITLAN											
URBANO	38.00	27.33	14.36	20.31	**91.64**	46.42	25.77	9.55	18.26	**8.36**	**55.05**
RURAL	28.17	29.79	27.28	14.76	**77.73**	34.93	31.89	19.98	13.21	**22.27**	**58.91**
Total	**35.99**	**27.83**	**17.00**	**19.17**	**88.40**	**41.28**	**28.50**	**14.21**	**16.00**	**11.60**	**55.91**
15 - VILLA NUEVA											
URBANO	50.62	18.89	9.57	20.92	**91.30**	59.93	13.43	4.53	22.11	**8.70**	**56.88**
Total	**50.62**	**18.89**	**9.57**	**20.92**	**91.30**	**59.93**	**13.43**	**4.53**	**22.11**	**8.70**	**56.88**
16 - VILLA CANALES											
URBANO	45.89	22.17	12.08	19.86	**80.77**	52.41	20.68	5.41	21.50	**19.23**	**54.77**
RURAL	43.87	23.56	15.08	17.49	**80.43**	46.91	28.11	8.12	16.86	**19.57**	**59.32**
Total	**44.69**	**22.99**	**13.86**	**18.46**	**80.57**	**49.12**	**25.13**	**7.03**	**18.72**	**19.43**	**57.38**
17 - PETAPA											
URBANO	41.54	32.67	10.10	15.70	**88.12**	42.87	38.21	3.80	15.11	**11.88**	**56.52**
RURAL	43.04	27.16	12.33	17.47	**94.10**	51.68	21.15	6.25	20.91	**5.90**	**57.85**
TOTAL MUNICIPIO	**42.49**	**29.20**	**11.50**	**16.81**	**91.79**	**46.76**	**30.68**	**4.88**	**17.68**	**8.21**	**57.33**
TOTAL DEPARTAMENTO	**48.50**	**22.09**	**10.04**	**19.37**	**90.09**	**48.12**	**23.17**	**8.23**	**20.48**	**9.91**	**55.53**
2 - SACATEPEQUEZ											
1 - ANTIGUA GUATEMALA											
URBANO	45.81	29.10	9.89	15.21	**94.36**	50.27	25.14	5.61	18.99	**5.64**	**51.28**
RURAL	39.05	30.83	16.89	13.23	**89.35**	41.34	36.75	8.13	13.78	**10.65**	**51.10**
TOTAL MUNICIPIO	**44.43**	**29.45**	**11.32**	**14.80**	**93.29**	**47.25**	**29.07**	**6.46**	**17.22**	**6.71**	**51.24**
2 - JOCOTENANGO											
URBANO	44.59	30.94	9.72	14.74	**93.39**	41.54	34.12	3.26	21.07	**6.61**	**54.36**
TOTAL MUNICIPIO	**44.59**	**30.94**	**9.72**	**14.74**	**93.39**	**41.54**	**34.12**	**3.26**	**21.07**	**6.61**	**54.36**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	48.95	22.49	6.72	21.85	**98.77**	50.52	20.92	3.98	24.58	**1.23**	**44.88**	**9.90**
	48.95	**22.49**	**6.72**	**21.85**	**98.77**	**50.52**	**20.92**	**3.98**	**24.58**	**1.23**	**44.88**	**9.90**
	42.68	22.73	8.38	26.20	**96.85**	51.04	15.63	4.17	29.17	**3.15**	**46.17**	**0.26**
	37.84	30.49	13.03	18.64	**97.14**	42.68	23.85	4.60	28.87	**2.86**	**43.45**	**0.38**
	39.88	**27.22**	**11.07**	**21.83**	**97.02**	**46.40**	**20.19**	**4.41**	**29.00**	**2.98**	**44.56**	**0.64**
	29.02	36.42	14.60	19.96	**93.59**	28.37	36.61	6.34	28.68	**6.41**	**44.45**	**0.43**
	15.57	43.68	20.35	20.40	**84.29**	15.68	53.78	9.46	21.08	**15.71**	**43.80**	**0.11**
	26.63	**37.71**	**15.62**	**20.04**	**91.79**	**23.68**	**42.96**	**7.49**	**25.87**	**8.21**	**44.33**	**0.54**
	22.60	50.86	13.01	13.53	**90.27**	18.62	53.79	7.59	20.00	**9.73**	**45.36**	**0.06**
	10.37	59.61	16.63	13.39	**80.80**	18.18	68.18	5.45	8.18	**19.20**	**47.51**	**0.02**
	19.47	**53.10**	**13.94**	**13.50**	**87.64**	**18.43**	**60.00**	**6.67**	**14.90**	**12.36**	**45.94**	**0.09**
	23.20	40.05	14.46	22.29	**87.18**	17.43	46.33	5.73	30.50	**12.82**	**47.30**	**0.14**
	16.78	48.82	18.53	15.88	**74.30**	9.89	60.15	10.34	19.62	**25.70**	**43.92**	**0.23**
	19.60	**44.96**	**16.74**	**18.70**	**79.47**	**11.77**	**56.69**	**9.19**	**22.34**	**20.53**	**45.22**	**0.37**
	47.56	26.33	7.54	18.57	**95.78**	60.40	18.81	3.31	17.48	**4.22**	**43.02**	**0.82**
	38.17	29.67	9.15	23.01	**88.70**	56.41	19.49	2.56	21.54	**11.30**	**42.65**	**0.16**
	46.14	**26.84**	**7.79**	**19.24**	**94.64**	**59.04**	**19.04**	**3.06**	**18.86**	**5.36**	**42.96**	**0.97**
	20.23	44.80	15.00	19.97	**82.13**	14.81	52.18	3.40	29.61	**17.87**	**45.57**	**0.10**
	28.18	40.44	13.59	17.79	**85.77**	28.63	45.14	5.19	21.04	**14.23**	**39.81**	**0.26**
	25.83	**41.73**	**14.01**	**18.43**	**84.66**	**23.73**	**47.64**	**4.56**	**24.08**	**15.34**	**41.40**	**0.36**
	48.02	23.26	9.77	18.94	**98.29**	52.71	16.70	5.87	24.71	**1.71**	**44.56**	**3.37**
	48.02	**23.26**	**9.77**	**18.94**	**98.29**	**52.71**	**16.70**	**5.87**	**24.71**	**1.71**	**44.56**	**3.37**
	43.17	23.08	9.33	24.42	**90.29**	49.23	22.80	3.26	24.71	**9.71**	**49.74**	**0.21**
	33.27	31.77	14.80	20.16	**91.37**	36.82	41.29	1.99	19.90	**8.63**	**44.32**	**0.10**
	40.15	**25.73**	**11.00**	**23.12**	**90.62**	**45.78**	**27.94**	**2.90**	**23.37**	**9.38**	**47.97**	**0.31**
	49.39	13.41	7.64	29.56	**74.95**	64.81	5.37	1.66	28.15	**25.05**	**56.83**	**0.43**
	44.64	22.79	13.51	19.06	**81.81**	55.64	14.46	4.13	25.77	**18.19**	**42.00**	**0.65**
	46.79	**18.55**	**10.86**	**23.81**	**78.56**	**60.72**	**9.43**	**2.76**	**27.09**	**21.44**	**47.93**	**1.08**
	29.21	39.28	14.35	17.16	**80.35**	33.24	37.65	5.88	23.24	**19.65**	**44.32**	**0.15**
	15.23	56.73	16.12	11.93	**60.99**	20.83	57.74	4.76	16.67	**39.01**	**43.28**	**0.06**
	26.12	**43.13**	**14.74**	**16.00**	**75.08**	**27.96**	**46.20**	**5.41**	**20.44**	**24.92**	**44.04**	**0.21**
	13.65	53.93	16.39	16.03	**69.41**	9.76	60.34	4.70	25.20	**30.59**	**49.50**	**0.15**
	13.65	**53.93**	**16.39**	**16.03**	**69.41**	**9.76**	**60.34**	**4.70**	**25.20**	**30.59**	**49.50**	**0.15**
	23.67	31.02	13.38	31.93	**89.95**	26.65	26.65	6.35	40.36	**10.05**	**44.59**	**0.17**
	28.27	39.59	14.11	18.04	**93.71**	25.82	41.80	8.61	23.77	**6.29**	**41.61**	**0.18**
	26.01	**35.37**	**13.75**	**24.87**	**91.82**	**26.33**	**32.45**	**7.21**	**34.01**	**8.18**	**43.06**	**0.36**
	35.84	29.69	11.99	22.47	**96.44**	34.34	32.12	4.44	29.09	**3.56**	**44.95**	**0.61**
	22.32	39.00	19.71	18.97	**86.99**	27.08	42.86	8.74	21.32	**13.01**	**41.09**	**0.17**
	33.28	**31.46**	**13.46**	**21.81**	**94.49**	**30.81**	**37.34**	**6.54**	**25.31**	**5.51**	**44.09**	**0.78**
	45.07	23.65	8.98	22.30	**97.11**	53.93	17.86	3.84	24.36	**2.89**	**43.12**	**2.66**
	45.07	**23.65**	**8.98**	**22.30**	**97.11**	**53.93**	**17.86**	**3.84**	**24.36**	**2.89**	**43.12**	**2.66**
	41.23	24.44	9.81	24.53	**89.84**	46.43	17.33	3.99	32.25	**10.16**	**45.23**	**0.41**
	37.15	29.45	12.82	20.57	**89.89**	42.36	33.33	5.30	19.01	**10.11**	**40.68**	**0.55**
	38.99	**27.19**	**11.46**	**22.36**	**89.86**	**44.20**	**26.09**	**4.71**	**25.00**	**10.14**	**42.62**	**0.95**
	35.38	36.25	11.67	16.70	**94.75**	43.02	33.52	3.35	20.11	**5.25**	**43.48**	**0.31**
	37.47	32.22	12.68	17.64	**98.41**	41.72	33.13	6.13	19.02	**1.59**	**42.15**	**0.48**
	36.66	**33.79**	**12.28**	**17.27**	**96.95**	**42.61**	**33.40**	**4.22**	**19.77**	**3.05**	**42.67**	**0.79**
	44.60	**25.22**	**9.03**	**21.15**	**95.42**	**42.85**	**27.77**	**4.65**	**24.73**	**4.58**	**44.47**	**23.53**
	43.96	30.42	9.66	15.95	**97.76**	46.41	29.19	2.39	22.01	**2.24**	**48.72**	**0.37**
	36.05	34.95	13.77	15.23	**96.54**	34.09	32.95	12.50	20.45	**3.46**	**48.90**	**0.10**
	42.28	**31.38**	**10.53**	**15.80**	**97.50**	**42.76**	**30.30**	**5.39**	**21.55**	**2.50**	**48.76**	**0.48**
	41.88	32.86	9.26	16.00	**97.66**	44.00	32.00	3.00	21.00	**2.34**	**45.64**	**0.18**
	41.88	**32.86**	**9.26**	**16.00**	**97.66**	**44.00**	**32.00**	**3.00**	**21.00**	**2.34**	**45.64**	**0.18**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
3- PASTORES											
URBANO	14.20	60.15	13.79	11.86	**87.39**	17.13	61.81	11.34	9.72	**12.61**	**51.75**
TOTAL MUNICIPIO	**14.20**	**60.15**	**13.79**	**11.86**	**87.39**	**17.13**	**61.81**	**11.34**	**9.72**	**12.61**	**51.75**
4 - SUMPANGO											
URBANO	13.79	42.51	22.55	21.14	**67.64**	17.73	47.13	9.36	25.78	**32.36**	**51.31**
TOTAL MUNICIPIO	**13.79**	**42.51**	**22.55**	**21.14**	**67.64**	**17.73**	**47.13**	**9.36**	**25.78**	**32.36**	**51.31**
5 - SANTO DOMINGO XENACOJ											
URBANO	21.01	52.85	15.82	10.32	**74.48**	29.82	50.92	7.49	11.77	**25.52**	**53.72**
TOTAL MUNICIPIO	**21.01**	**52.85**	**15.82**	**10.32**	**74.48**	**29.82**	**50.92**	**7.49**	**11.77**	**25.52**	**53.72**
6 - SANTIAGO SACATEPEQUEZ											
URBANO	21.14	43.22	21.28	14.37	**71.52**	19.45	41.81	15.76	22.98	**28.48**	**50.64**
RURAL	13.56	44.48	25.24	16.72	**76.66**	13.47	37.82	23.32	25.39	**23.34**	**48.96**
TOTAL MUNICIPIO	**19.76**	**43.45**	**22.00**	**14.80**	**72.40**	**18.59**	**41.23**	**16.85**	**23.33**	**27.60**	**50.34**
7 - SAN BARTOLOME SACATEPEQUEZ											
URBANO	34.92	42.49	13.74	8.85	**93.60**	47.32	37.50	5.36	9.82	**6.40**	**54.65**
TOTAL MUNICIPIO	**34.92**	**42.49**	**13.74**	**8.85**	**93.60**	**47.32**	**37.50**	**5.36**	**9.82**	**6.40**	**54.65**
8 - SAN LUCAS SACATEPEQUEZ											
URBANO	41.39	31.25	13.32	14.03	**92.81**	38.61	31.67	11.39	18.33	**7.19**	**54.00**
RURAL	31.33	39.47	16.11	13.10	**89.83**	32.81	39.06	10.94	17.19	**10.17**	**51.81**
TOTAL MUNICIPIO	**40.30**	**32.14**	**13.63**	**13.93**	**92.48**	**37.74**	**32.78**	**11.32**	**18.16**	**7.52**	**53.75**
9 - SANTA LUCIA MILPAS ALTAS											
URBANO	30.27	47.57	10.82	11.34	**89.58**	31.34	43.78	9.45	15.42	**10.42**	**53.96**
RURAL	21.57	51.27	14.58	12.59	**93.07**	26.80	55.67	5.15	12.37	**6.93**	**53.21**
TOTAL MUNICIPIO	**26.53**	**49.16**	**12.44**	**11.88**	**91.05**	**29.87**	**47.65**	**8.05**	**14.43**	**8.95**	**53.64**
10 - MAGDALENA MILPAS ALTAS											
URBANO	24.79	43.09	13.40	18.71	**85.73**	34.37	38.39	6.19	21.05	**14.27**	**51.84**
TOTAL MUNICIPIO	**24.79**	**43.09**	**13.40**	**18.71**	**85.73**	**34.37**	**38.39**	**6.19**	**21.05**	**14.27**	**51.84**
11 - SANTA MARIA DE JESUS											
URBANO	26.25	41.14	16.40	16.21	**48.43**	28.73	47.33	9.54	14.40	**51.57**	**48.22**
TOTAL MUNICIPIO	**26.25**	**41.14**	**16.40**	**16.21**	**48.43**	**28.73**	**47.33**	**9.54**	**14.40**	**51.57**	**48.22**
12 - CIUDAD VIEJA											
URBANO	38.55	33.04	12.80	15.62	**87.37**	41.40	34.24	5.30	19.05	**12.63**	**54.26**
TOTAL MUNICIPIO	**38.55**	**33.04**	**12.80**	**15.62**	**87.37**	**41.40**	**34.24**	**5.30**	**19.05**	**12.63**	**54.26**
13 - SAN MIGUEL DUEÑAS											
URBANO	28.76	43.52	14.61	13.11	**80.02**	26.95	50.50	8.38	14.17	**19.98**	**53.05**
TOTAL MUNICIPIO	**28.76**	**43.52**	**14.61**	**13.11**	**80.02**	**26.95**	**50.50**	**8.38**	**14.17**	**19.98**	**53.05**
14 - ALOTENANGO											
URBANO	29.34	24.52	16.61	29.52	**73.51**	27.62	26.08	11.55	34.74	**26.49**	**49.51**
TOTAL MUNICIPIO	**29.34**	**24.52**	**16.61**	**29.52**	**73.51**	**27.62**	**26.08**	**11.55**	**34.74**	**26.49**	**49.51**
15 - SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES											
URBANO	30.82	44.40	12.30	12.48	**88.04**	39.94	42.86	4.22	12.99	**11.96**	**53.52**
TOTAL MUNICIPIO	**30.82**	**44.40**	**12.30**	**12.48**	**88.04**	**39.94**	**42.86**	**4.22**	**12.99**	**11.96**	**53.52**
16 - SANTA CATARINA BARAHONA											
URBANO	31.49	50.74	10.22	7.55	**89.98**	37.19	50.41	5.79	6.61	**10.02**	**56.72**
TOTAL MUNICIPIO	**31.49**	**50.74**	**10.22**	**7.55**	**89.98**	**37.19**	**50.41**	**5.79**	**6.61**	**10.02**	**56.72**
TOTAL DEPARTAMENTO	**32.68**	**38.01**	**14.07**	**15.24**	**83.39**	**28.77**	**41.85**	**9.48**	**19.90**	**16.61**	**52.18**
3 - CHIMALTENANGO											
1 - CHIMALTENANGO											
URBANO	39.10	32.04	13.86	14.99	**86.72**	46.57	29.73	4.30	19.40	**13.28**	**52.44**
RURAL	35.50	35.02	15.93	13.54	**71.50**	39.26	41.66	4.20	14.89	**28.50**	**57.21**
TOTAL MUNICIPIO	**38.60**	**32.46**	**14.15**	**14.79**	**84.20**	**44.38**	**33.30**	**4.27**	**18.05**	**15.80**	**53.18**
2 - SAN JOSE POAQUIL											
URBANO	4.21	38.62	25.40	31.77	**68.57**	5.77	41.00	15.12	38.11	**31.43**	**55.56**
RURAL	1.23	51.30	31.16	16.31	**69.65**	3.51	57.47	19.68	19.33	**30.35**	**57.83**
TOTAL MUNICIPIO	**3.18**	**42.98**	**27.38**	**26.46**	**68.94**	**5.02**	**46.47**	**16.64**	**31.87**	**31.06**	**56.31**
3 - SAN MARTIN JILOTEPEQUE											
URBANO	32.01	33.79	18.13	16.07	**74.49**	40.72	31.00	4.48	23.81	**25.51**	**55.45**
RURAL	24.72	35.79	22.87	16.61	**55.73**	27.92	42.10	11.05	18.93	**44.27**	**60.36**
TOTAL MUNICIPIO	**29.10**	**34.59**	**20.03**	**16.29**	**65.65**	**32.95**	**37.74**	**8.47**	**20.85**	**34.35**	**57.66**
4 - COMALAPA											
URBANO	25.99	34.67	17.33	22.01	**80.57**	30.58	36.83	6.17	26.42	**19.43**	**53.92**
RURAL	15.85	34.62	25.88	23.65	**68.41**	12.43	46.01	15.96	25.60	**31.59**	**55.19**
TOTAL MUNICIPIO	**24.29**	**34.66**	**18.77**	**22.28**	**78.23**	**25.52**	**39.39**	**8.90**	**26.19**	**21.77**	**54.16**
5 - SANTA APOLONIA											
URBANO	8.32	50.34	24.76	16.58	**66.07**	6.64	55.51	14.48	23.37	**33.93**	**54.44**
RURAL	3.17	57.14	29.91	9.77	**65.36**	3.00	75.12	13.36	8.53	**34.64**	**55.15**
TOTAL MUNICIPIO	**6.48**	**52.78**	**26.61**	**14.14**	**65.81**	**5.31**	**62.68**	**14.07**	**17.94**	**34.19**	**54.69**
6 - TECPAN GUATEMALA											
URBANO	28.47	31.96	21.64	17.92	**76.06**	23.37	38.91	16.96	20.76	**23.94**	**51.21**
RURAL	3.02	50.05	37.84	9.09	**60.84**	5.68	47.84	38.61	7.87	**39.16**	**52.35**
TOTAL MUNICIPIO	**19.37**	**38.43**	**27.43**	**14.77**	**69.81**	**13.95**	**43.66**	**28.49**	**13.90**	**30.19**	**51.67**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	14.71	59.30	11.25	14.74	95.15	19.35	53.55	9.68	17.42	**4.85**	**48.25**	**0.13**
	14.71	**59.30**	**11.25**	**14.74**	95.15	**19.35**	**53.55**	**9.68**	**17.42**	**4.85**	**48.25**	**0.13**
	14.51	40.42	16.00	29.07	**89.11**	19.44	43.33	5.44	31.80	**10.89**	**48.69**	**0.22**
	14.51	**40.42**	**16.00**	**29.07**	**89.11**	**19.44**	**43.33**	**5.44**	**31.80**	**10.89**	**48.69**	**0.22**
	19.89	51.70	14.43	13.98	**91.98**	36.16	40.68	2.26	20.90	**8.02**	**46.28**	**0.09**
	19.89	**51.70**	**14.43**	**13.98**	**91.98**	**36.16**	**40.68**	**2.26**	**20.90**	**8.02**	**46.28**	**0.09**
	20.58	45.29	15.00	19.13	**93.60**	28.11	36.55	9.24	26.10	**6.40**	**49.36**	**0.15**
	8.65	57.37	15.71	18.27	**95.24**	26.83	43.90	9.76	19.51	**4.76**	**51.04**	**0.03**
	18.39	**47.51**	**15.13**	**18.97**	**93.89**	**27.93**	**37.59**	**9.31**	**25.17**	**6.11**	**49.66**	**0.19**
	31.96	44.32	13.35	10.37	**96.97**	22.73	34.09	13.64	29.55	**3.03**	**45.35**	**0.06**
	31.96	**44.32**	**13.35**	**10.37**	**96.97**	**22.73**	**34.09**	**13.64**	**29.55**	**3.03**	**45.35**	**0.06**
	36.17	34.23	12.53	17.08	**96.41**	28.10	39.22	7.84	24.84	**3.59**	**46.00**	**0.18**
	25.31	47.45	15.47	11.78	**97.26**	37.50	50.00	0.00	12.50	**2.74**	**48.19**	**0.02**
	34.85	**35.83**	**12.88**	**16.43**	**96.51**	**28.99**	**40.24**	**7.10**	**23.67**	**3.49**	**46.25**	**0.21**
	26.42	48.82	11.71	13.05	**95.44**	25.33	50.67	5.33	18.67	**4.56**	**46.04**	**0.07**
	19.06	54.49	14.27	12.17	**96.75**	35.00	40.00	12.50	12.50	**3.25**	**46.79**	**0.05**
	23.24	**51.27**	**12.82**	**12.67**	**96.00**	**28.70**	**46.96**	**7.83**	**16.52**	**4.00**	**46.36**	**0.12**
	24.28	42.73	11.23	21.76	**96.19**	23.75	46.25	6.25	23.75	**3.81**	**48.16**	**0.09**
	24.28	**42.73**	**11.23**	**21.76**	**96.19**	**23.75**	**46.25**	**6.25**	**23.75**	**3.81**	**48.16**	**0.09**
	21.24	45.06	11.29	22.41	**84.95**	31.19	45.56	5.29	17.96	**15.05**	**51.78**	**0.13**
	21.24	**45.06**	**11.29**	**22.41**	**84.95**	**31.19**	**45.56**	**5.29**	**17.96**	**15.05**	**51.78**	**0.13**
	33.50	36.20	12.17	18.12	**95.23**	40.09	27.48	6.31	26.13	**4.77**	**45.74**	**0.20**
	33.50	**36.20**	**12.17**	**18.12**	**95.23**	**40.09**	**27.48**	**6.31**	**26.13**	**4.77**	**45.74**	**0.20**
	23.28	49.53	12.28	14.91	**90.99**	32.50	43.50	10.00	14.00	**9.01**	**46.95**	**0.09**
	23.28	**49.53**	**12.28**	**14.91**	**90.99**	**32.50**	**43.50**	**10.00**	**14.00**	**9.01**	**46.95**	**0.09**
	26.73	26.48	10.28	36.51	**90.93**	29.48	20.39	3.03	47.11	**9.08**	**50.49**	**0.16**
	26.73	**26.48**	**10.28**	**36.51**	**90.93**	**29.48**	**20.39**	**3.03**	**47.11**	**9.08**	**50.49**	**0.16**
	27.74	48.43	10.55	13.27	**97.00**	26.87	46.27	11.94	14.93	**3.00**	**46.48**	**0.09**
	27.74	**48.43**	**10.55**	**13.27**	**97.00**	**26.87**	**46.27**	**11.94**	**14.93**	**3.00**	**46.48**	**0.09**
	27.63	54.25	7.13	10.99	**95.87**	39.47	44.74	5.26	10.53	**4.13**	**43.28**	**0.04**
	27.63	**54.25**	**7.13**	**10.99**	**95.87**	**39.47**	**44.74**	**5.26**	**10.53**	**4.13**	**43.28**	**0.04**
	29.09	**40.19**	**12.01**	**18.71**	**94.31**	**29.94**	**38.63**	**6.17**	**25.25**	**5.69**	**47.82**	**2.49**
	38.10	33.36	12.15	16.38	**94.84**	49.71	25.29	3.34	21.66	**5.16**	**47.56**	**0.55**
	32.14	37.44	14.77	15.64	**89.80**	39.91	40.36	2.69	17.04	**10.20**	**42.79**	**0.10**
	37.30	**33.91**	**12.51**	**16.28**	**94.13**	**47.31**	**28.98**	**3.18**	**20.53**	**5.87**	**46.82**	**0.65**
	5.22	32.43	17.47	44.88	**87.47**	6.30	27.40	9.32	56.99	**12.53**	**44.44**	**0.13**
	1.82	54.76	21.13	22.29	**88.30**	5.63	59.38	10.00	25.00	**11.70**	**42.17**	**0.06**
	4.13	**39.61**	**18.65**	**37.61**	**87.73**	**6.10**	**37.14**	**9.52**	**47.24**	**12.27**	**43.69**	**0.19**
	36.41	30.32	11.96	21.30	**86.34**	47.95	15.75	2.05	34.25	**13.66**	**44.55**	**0.24**
	26.36	37.50	16.98	19.16	**71.98**	35.11	37.58	2.38	24.93	**28.02**	**39.64**	**0.19**
	32.61	**33.03**	**13.86**	**20.49**	**80.29**	**40.25**	**28.83**	**2.25**	**28.67**	**19.71**	**42.34**	**0.43**
	29.48	33.21	12.43	24.89	**93.13**	32.78	26.84	7.36	33.02	**6.87**	**46.08**	**0.26**
	15.21	40.71	18.66	25.42	**89.75**	11.97	48.59	9.15	30.28	**10.25**	**44.81**	**0.06**
	26.92	**34.55**	**13.54**	**24.98**	**92.51**	**27.53**	**32.33**	**7.82**	**32.33**	**7.49**	**45.84**	**0.32**
	10.96	46.40	15.28	27.36	**86.00**	11.54	28.85	6.54	53.08	**14.00**	**45.56**	**0.08**
	2.81	65.28	17.53	14.38	**87.34**	11.63	57.36	10.85	20.16	**12.66**	**44.85**	**0.04**
	8.04	**53.16**	**16.08**	**22.72**	**86.47**	**11.57**	**38.30**	**7.97**	**42.16**	**13.53**	**45.31**	**0.12**
	30.17	31.89	12.61	25.34	**88.31**	25.00	30.23	6.25	38.52	**11.69**	**48.79**	**0.27**
	4.49	61.94	19.50	14.06	**77.83**	6.17	66.43	12.13	15.27	**22.17**	**47.65**	**0.18**
	20.68	**42.99**	**15.16**	**21.17**	**84.12**	**14.50**	**50.42**	**9.53**	**25.55**	**15.88**	**48.33**	**0.45**

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
7 - PATZUN																							
URBANO	25.58	48.64	14.73	11.06	**78.88**	33.31	48.52	3.58	14.59	**21.12**	**54.88**	26.23	48.92	11.76	13.09	**90.06**	40.39	39.32	2.14	18.15	**9.94**	**45.12**	**0.25**
RURAL	12.87	55.05	22.56	9.51	**63.59**	19.12	62.55	8.43	9.90	**36.41**	**55.04**	16.58	54.95	14.23	14.23	**79.96**	29.21	46.33	2.99	21.47	**20.04**	**44.96**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**21.19**	**50.85**	**17.43**	**10.53**	**72.84**	**25.79**	**55.95**	**6.15**	**12.10**	**27.16**	**54.94**	**22.70**	**51.13**	**12.66**	**13.51**	**86.09**	**34.05**	**43.30**	**2.62**	**20.03**	**13.91**	**45.06**	**0.41**
8 - POCHUTA																							
URBANO	13.79	50.00	20.26	15.95	**60.16**	14.73	48.02	13.17	24.08	**39.84**	**52.27**	12.64	50.66	13.63	23.07	**75.28**	22.25	37.50	3.50	36.75	**24.72**	**47.73**	**0.07**
RURAL	12.77	29.79	53.19	4.26	**50.00**	10.64	44.68	38.30	6.38	**50.00**	**50.81**	7.58	62.12	22.73	7.58	**72.53**	8.00	72.00	12.00	8.00	**27.47**	**49.19**	**0.00**
TOTAL MUNICIPIO	**13.75**	**49.15**	**21.65**	**15.45**	**59.65**	**14.48**	**47.81**	**14.74**	**22.97**	**40.35**	**52.20**	**12.38**	**51.25**	**14.10**	**22.27**	**75.13**	**21.41**	**39.53**	**4.00**	**35.06**	**24.87**	**47.80**	**0.07**
9 - PATZICIA																							
URBANO	22.98	44.96	19.95	12.11	**62.66**	24.49	58.06	7.14	10.31	**37.34**	**54.68**	25.86	41.76	12.67	19.70	**81.13**	28.94	46.67	4.43	19.95	**18.87**	**45.32**	**0.20**
RURAL	7.07	63.65	22.05	7.22	**75.27**	8.33	79.40	5.79	6.48	**24.73**	**56.56**	8.55	67.43	16.61	7.40	**90.61**	8.73	73.02	9.52	8.73	**9.39**	**43.44**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**18.57**	**50.14**	**20.53**	**10.76**	**65.71**	**21.67**	**61.78**	**6.90**	**9.64**	**34.29**	**55.12**	**21.57**	**48.13**	**13.65**	**16.65**	**83.29**	**26.35**	**50.05**	**5.09**	**18.51**	**16.71**	**44.88**	**0.26**
10 - SANTA CRUZ BALANYA																							
URBANO	15.40	53.08	16.19	15.33	**84.40**	18.22	59.30	5.04	17.44	**15.60**	**54.50**	21.29	46.02	14.04	18.64	**92.83**	24.24	54.55	2.02	19.19	**7.17**	**45.50**	**0.06**
RURAL	12.82	45.92	22.61	18.65	**85.46**	8.22	43.84	23.29	24.66	**14.54**	**52.95**	10.40	52.72	15.60	21.28	**94.84**	17.39	43.48	26.09	13.04	**5.16**	**47.05**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**14.79**	**51.40**	**17.70**	**16.11**	**84.65**	**16.01**	**55.89**	**9.06**	**19.03**	**15.35**	**54.13**	**18.59**	**47.68**	**14.43**	**19.30**	**93.32**	**22.95**	**52.46**	**6.56**	**18.03**	**6.68**	**45.87**	**0.08**
11 - ACATENANGO																							
URBANO	8.31	52.08	21.56	18.06	**70.35**	9.23	59.54	9.54	21.68	**29.65**	**54.57**	10.59	52.57	15.08	21.77	**80.64**	14.69	52.29	4.77	28.24	**19.36**	**45.43**	**0.12**
RURAL	2.87	59.63	29.92	7.58	**62.36**	3.40	67.40	18.00	11.21	**37.64**	**51.91**	3.57	67.45	19.29	9.69	**73.31**	8.79	67.18	9.30	14.73	**26.69**	**48.09**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**6.68**	**54.34**	**24.06**	**14.92**	**67.75**	**7.02**	**62.52**	**12.75**	**17.71**	**32.25**	**53.68**	**8.29**	**57.44**	**16.46**	**17.81**	**78.08**	**12.18**	**58.62**	**6.70**	**22.50**	**21.92**	**46.32**	**0.18**
12 - YEPOCAPA																							
URBANO	14.79	50.51	24.83	9.87	**62.72**	14.40	67.08	9.52	8.99	**37.28**	**52.95**	12.65	43.47	20.22	23.66	**77.80**	16.20	51.18	4.39	28.23	**22.20**	**47.05**	**0.17**
RURAL	17.81	35.31	31.09	15.78	**54.05**	26.47	37.68	22.79	13.05	**45.95**	**57.03**	17.87	47.77	17.70	16.67	**65.25**	24.52	48.06	6.45	20.97	**34.75**	**42.97**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**15.34**	**47.71**	**25.99**	**10.96**	**60.92**	**17.36**	**59.89**	**12.77**	**9.98**	**39.08**	**53.75**	**13.47**	**44.14**	**19.83**	**22.56**	**75.51**	**18.35**	**50.38**	**4.92**	**26.36**	**24.49**	**46.25**	**0.21**
13 - SAN ANDRES ITZAPA																							
URBANO	37.80	33.55	15.13	13.51	**67.33**	43.87	31.62	6.62	17.88	**32.67**	**54.01**	32.91	37.15	12.65	17.29	**81.20**	46.66	25.73	3.78	23.84	**18.80**	**45.99**	**0.16**
RURAL	39.32	28.63	16.67	15.38	**52.47**	47.17	29.25	8.49	15.09	**47.53**	**53.54**	39.13	36.79	11.04	13.04	**77.26**	44.32	28.41	6.82	20.45	**22.74**	**46.46**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**37.92**	**33.18**	**15.25**	**13.65**	**65.94**	**44.31**	**31.31**	**6.87**	**17.51**	**34.06**	**53.96**	**33.48**	**37.11**	**12.50**	**16.91**	**80.83**	**46.39**	**26.03**	**4.12**	**23.45**	**19.17**	**46.04**	**0.17**
14 - PARRAMOS																							
URBANO	18.70	55.94	15.92	9.43	**77.38**	16.48	65.92	5.03	12.57	**22.62**	**55.23**	18.23	57.88	13.19	10.70	**89.56**	19.40	60.07	4.10	16.42	**10.44**	**44.77**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**18.70**	**55.94**	**15.92**	**9.43**	**77.38**	**16.48**	**65.92**	**5.03**	**12.57**	**22.62**	**55.23**	**18.23**	**57.88**	**13.19**	**10.70**	**89.56**	**19.40**	**60.07**	**4.10**	**16.42**	**10.44**	**44.77**	**0.11**
15 - SARAGOZA																							
URBANO	17.01	51.18	18.61	13.20	**82.51**	14.40	58.30	14.27	13.03	**17.49**	**55.44**	16.17	51.96	14.60	17.27	**89.16**	15.15	54.55	8.26	22.04	**10.84**	**44.56**	**0.15**
RURAL	4.28	49.85	33.94	11.93	**75.17**	5.56	56.48	22.22	15.74	**24.83**	**55.98**	10.28	58.51	15.25	15.96	**82.46**	11.67	56.67	13.33	18.33	**17.54**	**44.02**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**15.91**	**51.06**	**19.94**	**13.09**	**81.82**	**13.26**	**58.06**	**15.29**	**13.38**	**18.18**	**55.49**	**15.66**	**52.52**	**14.65**	**17.16**	**88.54**	**14.66**	**54.85**	**8.98**	**21.51**	**11.46**	**44.51**	**0.16**
16 - EL TEJAR																							
URBANO	36.27	39.41	16.41	7.91	**84.32**	39.79	46.73	7.20	6.28	**15.68**	**55.25**	32.73	44.33	13.76	9.18	**92.45**	42.62	40.94	6.04	10.40	**7.55**	**44.75**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**36.27**	**39.41**	**16.41**	**7.91**	**84.32**	**39.79**	**46.73**	**7.20**	**6.28**	**15.68**	**55.25**	**32.73**	**44.33**	**13.76**	**9.18**	**92.45**	**42.62**	**40.94**	**6.04**	**10.40**	**7.55**	**44.75**	**0.17**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23.87**	**41.65**	**19.79**	**14.68**	**72.94**	**23.56**	**48.02**	**11.54**	**16.88**	**27.06**	**54.40**	**24.24**	**42.47**	**14.25**	**19.04**	**86.31**	**26.84**	**42.18**	**5.46**	**25.53**	**13.69**	**45.60**	**3.98**
4 - EL PROGRESO																							
1 - GUASTATOYA																							
URBANO	30.31	48.19	12.72	8.77	**90.65**	30.87	48.48	7.77	12.88	**9.35**	**53.04**	27.75	50.52	12.49	9.24	**91.14**	27.99	51.24	7.22	13.54	**8.86**	**46.96**	**0.21**
RURAL	18.95	57.07	15.29	8.69	**80.39**	21.89	60.94	7.73	9.44	**19.61**	**50.66**	17.77	62.78	13.25	6.20	**82.20**	24.76	60.68	4.37	10.19	**17.80**	**49.34**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**28.52**	**49.59**	**13.13**	**8.76**	**88.86**	**28.12**	**52.30**	**7.75**	**11.83**	**11.14**	**52.61**	**26.03**	**52.63**	**12.62**	**8.72**	**89.46**	**26.96**	**54.24**	**6.32**	**12.48**	**10.54**	**47.39**	**0.25**
2 - MORAZAN																							
URBANO	6.80	63.84	21.04	8.32	**84.22**	6.28	63.00	20.18	10.54	**15.78**	**51.61**	6.54	68.47	15.58	9.41	**80.16**	6.46	71.86	5.51	16.16	**19.84**	**48.39**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**6.80**	**63.84**	**21.04**	**8.32**	**84.22**	**6.28**	**63.00**	**20.18**	**10.54**	**15.78**	**51.61**	**6.54**	**68.47**	**15.58**	**9.41**	**80.16**	**6.46**	**71.86**	**5.51**	**16.16**	**19.84**	**48.39**	**0.11**
3 - SAN AGUSTIN ACASAGUATLAN																							
URBANO	29.69	38.59	18.11	13.61	**80.82**	36.76	36.06	10.63	16.55	**19.18**	**52.67**	31.97	38.05	13.23	16.75	**84.34**	41.81	32.30	2.38	23.52	**15.66**	**47.33**	**0.11**
RURAL	25.18	43.36	20.63	10.83	**73.74**	27.00	41.91	17.85	13.24	**26.26**	**51.98**	26.52	45.78	15.83	11.87	**79.70**	28.07	51.69	5.19	15.04	**20.30**	**48.02**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**26.96**	**41.48**	**19.64**	**11.92**	**76.38**	**29.96**	**40.14**	**15.66**	**14.24**	**23.62**	**52.24**	**28.59**	**42.85**	**14.85**	**13.72**	**81.40**	**32.31**	**45.71**	**4.32**	**17.66**	**18.60**	**47.76**	**0.30**
4 - SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN																							
URBANO	14.73	59.29	16.03	9.94	**84.91**	15.03	59.09	11.54	14.34	**15.09**	**52.39**	15.02	60.40	13.82	10.76	**87.40**	13.36	66.36	9.22	11.06	**12.60**	**47.61**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**14.73**	**59.29**	**16.03**	**9.94**	**84.91**	**15.03**	**59.09**	**11.54**	**14.34**	**15.09**	**52.39**	**15.02**	**60.40**	**13.82**	**10.76**	**87.40**	**13.36**	**66.36**	**9.22**	**11.06**	**12.60**	**47.61**	**0.07**
5 - EL JICARO																							
URBANO	19.83	53.83	14.89	11.45	**83.42**	16.80	53.49	12.92	16.80	**16.58**	**51.33**	18.95	51.72	12.58	16.75	**86.58**	20.54	57.91	6.06	15.49	**13.42**	**48.67**	**0.09**
RURAL	14.01	51.79	19.22	14.98	**79.53**	17.09	52.53	13.29	17.09	**20.47**	**51.95**	10.53	58.42	18.07	12.98	**79.83**	24.31	54.17	6.94	14.58	**20.17**	**48.05**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**18.43**	**53.34**	**15.93**	**12.30**	**82.45**	**16.88**	**53.21**	**13.03**	**16.88**	**17.55**	**51.48**	**17.02**	**53.26**	**13.84**	**15.89**	**84.93**	**21.77**	**56.69**	**6.35**	**15.19**	**15.07**	**48.52**	**0.12**
6 - SANSARE																							
URBANO	16.25	57.92	14.16	11.67	**85.80**	14.41	59.46	9.46	16.67	**14.20**	**51.70**	15.57	59.00	12.24	13.19	**86.17**	11.39	63.61	6.19	18.81	**13.83**	**48.30**	**0.12**
RURAL	5.42	59.64	31.93	3.01	**85.57**	3.57	50.00	35.71	10.71	**14.43**	**53.15**	2.11	71.83	25.35	0.70	**83.04**	0.00	79.31	13.79	6.90	**16.96**	**46.85**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**15.62**	**58.02**	**15.20**	**11.16**	**85.79**	**13.77**	**58.90**	**11.02**	**16.31**	**14.21**	**51.79**	**14.86**	**59.68**	**12.94**	**12.52**	**86.00**	**10.62**	**64.67**	**6.70**	**18.01**	**14.00**	**48.21**	**0.13**
7 - SANARATE																							
URBANO	21.68	48.73	17.03	12.57	**89.29**	23.62	50.34	10.07	15.97	**10.71**	**53.37**	21.29	49.01	15.14	14.56	**91.00**	22.30	49.18	6.03	22.49	**9.00**	**46.63**	**0.26**
RURAL	11.87	52.88	25.50	9.75	**82.66**	9.62	57.51	23.24	9.62	**17.34**	**50.64**	13.33	58.46	19.38	8.83	**82.71**	15.46	62.32	7.73	14.49	**17.29**	**49.36**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**19.26**	**49.75**	**19.11**	**11.87**	**87.56**	**18.53**	**52.95**	**14.86**	**13.66**	**12.44**	**52.63**	**19.19**	**51.50**	**16.26**	**13.05**	**88.66**	**19.35**	**54.84**	**6.76**	**19.04**	**11.34**	**47.37**	**0.35**
8 - SAN ANTONIO LA PAZ																							
URBANO	19.24	49.65	17.02	14.10	**80.73**	22.87	48.14	13.83	15.16	**19.27**	**50.81**	22.09	47.58	12.42	17.91	**81.00**	29.25	47.35	5.29	18.11	**19.00**	**49.19**	**0.08**
RURAL	24.68	51.91	14.51	8.90	**86.67**	28.95	50.38	10.15	10.53	**13.33**	**53.84**	23.42	49.42	14.84	12.32	**90.59**	27.33	56.52	3.73	12.42	**9.41**	**46.16**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**22.09**	**50.83**	**15.70**	**11.38**	**83.73**	**25.39**	**49.07**	**12.31**	**13.24**	**16.27**	**52.30**	**22.76**	**48.51**	**13.64**	**15.10**	**85.56**	**28.65**	**50.19**	**4.81**	**16.35**	**14.44**	**47.70**	**0.15**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.17**	**50.76**	**17.18**	**10.89**	**84.20**	**22.35**	**50.04**	**13.75**	**13.86**	**15.80**	**52.26**	**20.96**	**52.18**	**14.43**	**12.43**	**85.79**	**22.61**	**55.09**	**5.79**	**16.51**	**14.21**	**47.74**	**1.48**
5 - ESCUINTLA																							
1 - ESCUINTLA																							
URBANO	55.96	17.15	8.09	18.81	**87.74**	63.30	13.52	4.52	18.67	**12.26**	**55.38**	51.07	18.72	6.08	24.13	**93.43**	56.85	15.68	2.36	25.11	**6.57**	**44.62**	**0.91**
RURAL	52.46	19.76	12.86	14.92	**65.33**	60.60	20.94	5.23	13.22	**34.67**	**59.28**	47.28	22.15	9.96	20.61	**74.80**	57.53	21.24	2.96	18.28	**25.20**	**40.72**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**55.57**	**17.44**	**8.62**	**18.38**	**84.52**	**62.43**	**15.90**	**4.75**	**16.92**	**15.48**	**55.91**	**50.68**	**19.07**	**6.48**	**23.77**	**91.10**	**57.09**	**17.65**	**2.57**	**22.69**	**8.90**	**44.09**	**1.05**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
2 - SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA											
URBANO	32.70	27.31	15.93	24.06	**81.05**	42.26	25.20	7.87	24.67	**18.95**	**50.68**
RURAL	32.21	28.84	21.02	17.94	**68.88**	46.68	25.59	9.02	18.70	**31.12**	**52.49**
TOTAL MUNICIPIO	**32.61**	**27.59**	**16.86**	**22.94**	**78.51**	**43.59**	**25.32**	**8.22**	**22.86**	**21.49**	**51.04**
3 - LA DEMOCRACIA											
URBANO	30.95	45.40	14.30	9.35	**73.36**	33.92	49.15	6.11	10.82	**26.64**	**50.07**
RURAL	27.40	47.62	15.38	9.60	**69.40**	32.35	51.37	8.67	7.61	**30.60**	**46.71**
TOTAL MUNICIPIO	**30.16**	**45.90**	**14.54**	**9.41**	**72.44**	**33.52**	**49.73**	**6.77**	**9.99**	**27.56**	**49.25**
4 - SIQUINALA											
URBANO	30.27	36.43	15.44	17.86	**74.96**	35.53	36.46	8.88	19.13	**25.04**	**50.52**
TOTAL MUNICIPIO	**30.27**	**36.43**	**15.44**	**17.86**	**74.96**	**35.53**	**36.46**	**8.88**	**19.13**	**25.04**	**50.52**
5 - MASAGUA											
URBANO	42.33	33.83	10.85	12.99	**75.74**	52.49	33.80	3.18	10.53	**24.26**	**52.39**
RURAL	36.74	36.77	13.68	12.81	**74.27**	44.89	39.18	4.21	11.72	**25.73**	**55.44**
TOTAL MUNICIPIO	**39.93**	**35.09**	**12.07**	**12.92**	**75.10**	**49.08**	**36.21**	**3.64**	**11.07**	**24.90**	**53.67**
6 - TIQUISATE											
URBANO	52.16	20.87	9.71	17.26	**79.26**	62.16	14.62	5.22	18.01	**20.74**	**48.83**
RURAL	31.07	34.44	18.52	15.97	**74.27**	42.70	30.58	10.19	16.53	**25.73**	**54.29**
TOTAL MUNICIPIO	**47.42**	**23.92**	**11.69**	**16.97**	**78.08**	**56.76**	**19.04**	**6.60**	**17.60**	**21.92**	**50.02**
7 - LA GOMERA											
URBANO	18.09	36.83	18.79	26.29	**72.83**	21.90	40.27	8.35	29.48	**27.17**	**49.07**
RURAL	19.68	37.94	24.38	18.01	**68.65**	25.50	42.17	13.57	18.76	**31.35**	**52.40**
TOTAL MUNICIPIO	**18.67**	**37.24**	**20.83**	**23.26**	**71.24**	**23.39**	**41.05**	**10.51**	**25.05**	**28.76**	**50.28**
8 - GUANAGAZAPA											
URBANO	29.14	46.01	16.94	7.92	**67.44**	27.55	53.49	8.60	10.35	**32.56**	**48.57**
RURAL	37.49	35.01	16.62	10.88	**73.11**	38.46	43.51	9.62	8.41	**26.89**	**48.27**
TOTAL MUNICIPIO	**32.67**	**41.35**	**16.80**	**9.17**	**69.73**	**31.47**	**49.91**	**8.97**	**9.66**	**30.27**	**48.45**
9 - SAN JOSE											
URBANO	29.38	34.40	13.69	22.54	**84.12**	30.82	35.40	8.09	25.70	**15.88**	**52.98**
RURAL	20.53	44.66	17.29	17.52	**77.58**	22.27	45.56	10.94	21.24	**22.42**	**55.22**
TOTAL MUNICIPIO	**26.60**	**37.61**	**14.82**	**20.97**	**81.96**	**27.30**	**39.58**	**9.26**	**23.86**	**18.04**	**53.70**
10 - IZTAPA											
URBANO	25.02	44.71	15.99	14.28	**81.71**	30.98	45.12	6.93	16.97	**18.29**	**52.61**
RURAL	17.82	52.23	16.28	13.67	**77.22**	22.40	55.73	8.33	13.54	**22.78**	**49.24**
TOTAL MUNICIPIO	**23.79**	**46.00**	**16.04**	**14.18**	**80.90**	**29.14**	**47.39**	**7.23**	**16.24**	**19.10**	**51.98**
11- PALIN											
URBANO	44.29	21.17	15.59	18.96	**78.19**	56.30	19.02	4.99	19.69	**21.81**	**55.28**
TOTAL MUNICIPIO	**44.29**	**21.17**	**15.59**	**18.96**	**78.19**	**56.30**	**19.02**	**4.99**	**19.69**	**21.81**	**55.28**
12 - SAN VICENTE PACAYA											
URBANO	23.81	46.58	17.08	12.53	**81.12**	32.13	47.90	9.70	10.27	**18.88**	**50.58**
TOTAL MUNICIPIO	**23.81**	**46.58**	**17.08**	**12.53**	**81.12**	**32.13**	**47.90**	**9.70**	**10.27**	**18.88**	**50.58**
13 - NUEVA CONCEPCION											
URBANO	35.50	29.97	17.70	16.84	**77.65**	44.06	28.26	9.61	18.08	**22.35**	**51.90**
RURAL	33.33	30.24	21.50	14.92	**74.94**	50.93	25.36	10.08	13.64	**25.06**	**54.64**
TOTAL MUNICIPIO	**34.48**	**30.10**	**19.49**	**15.93**	**76.35**	**47.56**	**26.78**	**9.85**	**15.82**	**23.65**	**53.18**
TOTAL DEPARTAMENTO	**38.95**	**29.02**	**14.13**	**17.90**	**78.61**	**44.74**	**30.11**	**7.31**	**17.84**	**21.39**	**52.55**
6 - SANTA ROSA											
1 - CUILAPA											
URBANO	26.25	39.17	11.91	22.67	**82.69**	18.82	45.45	8.45	27.27	**17.31**	**52.78**
RURAL	13.27	50.08	16.88	19.78	**79.47**	10.85	56.40	11.43	21.32	**20.53**	**53.45**
TOTAL MUNICIPIO	**22.24**	**42.54**	**13.44**	**21.78**	**81.67**	**15.99**	**49.35**	**9.51**	**25.16**	**18.33**	**52.99**
2 - BARBERENA											
URBANO	33.47	33.39	12.28	20.85	**78.42**	31.15	33.54	5.63	29.68	**21.58**	**51.84**
RURAL	30.52	26.65	14.15	28.68	**75.32**	34.93	28.92	5.26	30.89	**24.68**	**56.10**
TOTAL MUNICIPIO	**32.27**	**30.64**	**13.05**	**24.05**	**77.13**	**32.85**	**31.46**	**5.46**	**30.23**	**22.87**	**53.54**
3 - SANTA ROSA DE LIMA											
URBANO	10.73	57.85	21.60	9.81	**85.07**	15.15	59.23	13.77	11.85	**14.93**	**55.06**
RURAL	9.29	62.37	21.62	6.71	**83.84**	14.57	57.49	19.84	8.10	**16.16**	**53.04**
TOTAL MUNICIPIO	**10.18**	**59.58**	**21.61**	**8.63**	**84.60**	**14.92**	**58.52**	**16.23**	**10.33**	**15.40**	**54.26**
4 - CASILLAS											
URBANO	8.50	53.91	17.89	19.70	**81.90**	8.84	53.06	11.22	26.87	**18.10**	**51.30**
RURAL	4.78	56.68	26.38	12.16	**73.71**	5.78	59.51	19.94	14.76	**26.29**	**51.19**
TOTAL MUNICIPIO	**6.34**	**55.52**	**22.82**	**15.32**	**76.93**	**6.73**	**57.52**	**17.25**	**18.51**	**23.07**	**51.23**
5 - SAN RAFAEL LAS FLORES											
URBANO	7.52	63.03	18.42	11.03	**76.92**	6.87	67.68	13.54	11.92	**23.08**	**51.50**
TOTAL MUNICIPIO	**7.52**	**63.03**	**18.42**	**11.03**	**76.92**	**6.87**	**67.68**	**13.54**	**11.92**	**23.08**	**51.50**
6 - ORATORIO											
URBANO	16.44	50.74	16.22	16.60	**83.18**	18.43	44.44	13.28	23.85	**16.82**	**52.41**
RURAL	13.07	49.26	25.06	12.61	**72.45**	17.85	49.26	22.42	10.47	**27.55**	**55.02**
TOTAL MUNICIPIO	**14.69**	**49.97**	**20.80**	**14.53**	**77.26**	**18.04**	**47.67**	**19.39**	**14.90**	**22.74**	**53.82**
7 - SAN JUAN TECUACO											
URBANO	12.75	59.54	20.56	7.15	**79.75**	16.67	71.21	7.14	4.98	**20.25**	**49.62**
TOTAL MUNICIPIO	**12.75**	**59.54**	**20.56**	**7.15**	**79.75**	**16.67**	**71.21**	**7.14**	**4.98**	**20.25**	**49.62**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
URBANO	30.29	29.01	12.50	28.20	**87.09**	44.12	23.03	1.88	30.97	**12.91**	**49.32**	**0.57**
RURAL	28.07	33.75	17.51	20.67	**75.04**	47.12	27.80	3.39	21.69	**24.96**	**47.51**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**29.90**	**29.84**	**13.38**	**26.88**	**84.71**	**45.09**	**24.56**	**2.37**	**27.98**	**15.29**	**48.96**	**0.72**
URBANO	29.05	44.02	15.10	11.84	**77.23**	31.87	50.69	6.56	10.88	**22.77**	**49.93**	**0.20**
RURAL	30.78	42.29	16.25	10.68	**75.34**	40.69	44.60	7.13	7.59	**24.66**	**53.29**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**29.48**	**43.58**	**15.39**	**11.55**	**76.74**	**34.27**	**49.03**	**6.72**	**9.98**	**23.26**	**50.75**	**0.26**
URBANO	27.36	37.97	12.92	21.74	**85.17**	39.76	30.78	5.30	24.15	**14.83**	**49.48**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**27.36**	**37.97**	**12.92**	**21.74**	**85.17**	**39.76**	**30.78**	**5.30**	**24.15**	**14.83**	**49.48**	**0.18**
URBANO	42.68	29.73	9.45	18.14	**82.31**	59.48	22.29	1.85	16.38	**17.69**	**47.61**	**0.19**
RURAL	38.23	32.26	12.59	16.93	**78.47**	52.46	30.70	3.13	13.71	**21.53**	**44.56**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**40.93**	**30.72**	**10.69**	**17.66**	**80.76**	**56.30**	**26.10**	**2.43**	**15.17**	**19.24**	**46.33**	**0.33**
URBANO	56.68	18.63	7.65	17.05	**83.40**	72.78	8.55	1.71	16.95	**16.60**	**51.17**	**0.45**
RURAL	34.97	33.19	15.77	16.07	**79.45**	49.49	30.13	4.88	15.49	**20.55**	**45.71**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**52.52**	**21.42**	**9.20**	**16.86**	**82.61**	**67.30**	**13.63**	**2.46**	**16.61**	**17.39**	**49.98**	**0.57**
URBANO	17.47	37.86	14.42	30.25	**79.50**	25.43	34.62	4.18	35.77	**20.50**	**50.93**	**0.23**
RURAL	22.07	40.13	17.38	20.42	**74.35**	38.11	34.56	5.76	21.57	**25.65**	**47.60**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**19.00**	**38.62**	**15.41**	**26.97**	**77.71**	**30.52**	**34.59**	**4.82**	**30.07**	**22.29**	**49.72**	**0.36**
URBANO	31.38	43.93	12.26	12.43	**73.47**	35.83	45.33	6.70	12.15	**26.53**	**51.43**	**0.09**
RURAL	40.17	31.92	12.93	14.98	**79.73**	45.83	35.71	3.57	14.88	**20.27**	**51.73**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**35.13**	**38.81**	**12.55**	**13.52**	**76.02**	**39.26**	**42.02**	**5.62**	**13.09**	**23.98**	**51.55**	**0.16**
URBANO	32.85	30.30	11.40	25.45	**90.10**	40.91	26.79	4.38	27.92	**9.90**	**47.02**	**0.26**
RURAL	29.10	37.70	13.79	19.41	**82.28**	34.14	39.16	4.82	21.89	**17.72**	**44.78**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**31.75**	**32.46**	**12.10**	**23.68**	**87.66**	**37.88**	**32.32**	**4.58**	**25.22**	**12.34**	**46.30**	**0.38**
URBANO	25.48	45.99	14.22	14.31	**87.50**	30.57	45.75	7.59	16.09	**12.50**	**47.39**	**0.14**
RURAL	18.58	49.72	16.76	14.94	**82.39**	26.80	56.21	4.58	12.42	**17.61**	**50.76**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**24.16**	**46.70**	**14.70**	**14.43**	**86.48**	**29.59**	**48.47**	**6.80**	**15.14**	**13.52**	**48.02**	**0.18**
URBANO	40.98	24.05	12.49	22.48	**90.53**	54.63	15.72	3.04	26.62	**9.47**	**44.72**	**0.37**
TOTAL MUNICIPIO	**40.98**	**24.05**	**12.49**	**22.48**	**90.53**	**54.63**	**15.72**	**3.04**	**26.62**	**9.47**	**44.72**	**0.37**
URBANO	23.20	47.59	13.30	15.91	**84.73**	34.62	43.41	4.58	17.40	**15.27**	**49.42**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**23.20**	**47.59**	**13.30**	**15.91**	**84.73**	**34.62**	**43.41**	**4.58**	**17.40**	**15.27**	**49.42**	**0.14**
URBANO	39.34	27.14	13.67	19.85	**80.59**	53.32	21.93	3.18	21.57	**19.41**	**48.10**	**0.24**
RURAL	37.31	30.08	17.29	15.33	**74.09**	56.23	23.48	5.59	14.70	**25.91**	**45.36**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**38.46**	**28.41**	**15.24**	**17.90**	**77.64**	**54.85**	**22.74**	**4.45**	**17.96**	**22.36**	**46.82**	**0.45**
TOTAL DEPARTAMENTO	**37.92**	**29.36**	**11.55**	**21.17**	**84.27**	**47.63**	**27.76**	**3.88**	**20.74**	**15.73**	**47.45**	**5.14**
URBANO	23.27	39.53	9.51	27.68	**86.76**	21.41	37.66	4.38	36.56	**13.24**	**47.22**	**0.20**
RURAL	11.70	51.76	14.07	22.47	**83.14**	14.91	57.72	6.78	20.60	**16.86**	**46.55**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**19.77**	**43.23**	**10.89**	**26.11**	**85.63**	**19.03**	**45.00**	**5.25**	**30.72**	**14.37**	**47.01**	**0.29**
URBANO	30.03	33.04	11.64	25.29	**84.13**	30.93	30.93	4.51	33.63	**15.87**	**48.16**	**0.23**
RURAL	25.91	33.97	11.50	28.62	**85.28**	32.80	29.78	2.82	34.61	**14.72**	**43.90**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**28.47**	**33.39**	**11.59**	**26.55**	**84.56**	**31.60**	**30.51**	**3.90**	**33.98**	**15.44**	**46.46**	**0.38**
URBANO	11.66	62.00	15.77	10.57	**88.16**	10.64	64.68	6.38	18.30	**11.84**	**44.94**	**0.09**
RURAL	8.30	66.96	16.43	8.30	**82.78**	16.74	69.96	4.29	9.01	**17.22**	**46.96**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**10.35**	**63.94**	**16.03**	**9.69**	**85.98**	**13.68**	**67.31**	**5.34**	**13.68**	**14.02**	**45.74**	**0.14**
URBANO	11.65	52.66	11.81	23.88	**76.85**	9.80	47.62	5.60	36.97	**23.15**	**48.70**	**0.06**
RURAL	6.35	64.34	16.96	12.35	**72.01**	10.49	65.37	5.70	18.44	**27.99**	**48.81**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**8.51**	**59.57**	**14.86**	**17.06**	**73.91**	**10.25**	**59.18**	**5.66**	**24.90**	**26.09**	**48.77**	**0.16**
URBANO	10.19	62.68	13.18	13.95	**77.72**	7.11	69.11	6.22	17.56	**22.28**	**48.50**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**10.19**	**62.68**	**13.18**	**13.95**	**77.72**	**7.11**	**69.11**	**6.22**	**17.56**	**22.28**	**48.50**	**0.08**
URBANO	21.58	44.54	14.27	19.60	**83.73**	29.94	38.58	3.70	27.78	**16.27**	**47.59**	**0.08**
RURAL	19.56	49.30	19.62	11.52	**74.22**	25.79	55.79	7.19	11.23	**25.78**	**44.98**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**20.58**	**46.90**	**16.92**	**15.59**	**78.73**	**27.29**	**49.55**	**5.93**	**17.23**	**21.27**	**46.18**	**0.18**
URBANO	17.29	58.29	16.52	7.90	**83.64**	29.29	60.42	1.85	8.44	**16.36**	**50.38**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**17.29**	**58.29**	**16.52**	**7.90**	**83.64**	**29.29**	**60.42**	**1.85**	**8.44**	**16.36**	**50.38**	**0.09**

MUJERES

	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
8 - CHIQUIMULILLA											
URBANO	29.49	43.41	16.74	10.36	**84.84**	40.66	37.26	9.63	12.45	**15.16**	**52.42**
RURAL	18.95	48.19	21.12	11.74	**79.60**	25.69	47.80	14.35	12.15	**20.40**	**51.89**
TOTAL MUNICIPIO	**25.59**	**45.18**	**18.36**	**10.87**	**82.82**	**33.83**	**42.07**	**11.79**	**12.32**	**17.18**	**52.22**
9 - TAXISCO											
URBANO	29.53	47.00	12.10	11.37	**81.52**	32.20	48.12	4.66	15.02	**18.48**	**51.16**
RURAL	48.98	33.20	8.04	9.78	**87.99**	60.45	23.88	3.73	11.94	**12.01**	**49.10**
TOTAL MUNICIPIO	**33.46**	**44.21**	**11.28**	**11.05**	**82.75**	**35.93**	**44.92**	**4.54**	**14.61**	**17.25**	**50.76**
10 - SANTA MARIA IXHUATAN											
URBANO	6.68	66.30	18.56	8.46	**79.44**	7.74	76.06	10.53	5.68	**20.56**	**53.06**
TOTAL MUNICIPIO	**6.68**	**66.30**	**18.56**	**8.46**	**79.44**	**7.74**	**76.06**	**10.53**	**5.68**	**20.56**	**53.06**
11 - GUAZACAPAN											
URBANO	23.54	48.43	15.42	12.61	**78.91**	23.53	53.19	7.97	15.32	**21.09**	**52.97**
TOTAL MUNICIPIO	**23.54**	**48.43**	**15.42**	**12.61**	**78.91**	**23.53**	**53.19**	**7.97**	**15.32**	**21.09**	**52.97**
12 - SANTA CRUZ NARANJO											
URBANO	21.93	43.79	10.93	23.35	**88.78**	22.35	38.24	5.29	34.12	**11.22**	**51.67**
RURAL	13.31	57.12	12.85	16.72	**84.79**	13.87	52.26	5.81	28.06	**15.21**	**53.58**
TOTAL MUNICIPIO	**17.08**	**51.29**	**12.01**	**19.62**	**86.49**	**16.88**	**47.29**	**5.63**	**30.21**	**13.51**	**52.75**
13 - PUEBLO NUEVO VIÑAS											
URBANO	21.86	44.98	15.82	17.34	**74.91**	25.84	40.63	13.31	20.22	**25.09**	**50.02**
RURAL	7.46	54.43	21.33	16.78	**67.29**	8.87	60.67	13.43	17.03	**32.71**	**51.29**
TOTAL MUNICIPIO	**18.68**	**47.07**	**17.04**	**17.22**	**73.09**	**20.89**	**46.47**	**13.35**	**19.29**	**26.91**	**50.32**
14 - NUEVA SANTA ROSA											
URBANO	16.19	52.22	17.35	14.25	**87.04**	19.68	48.74	12.13	19.45	**12.96**	**52.97**
RURAL	10.01	56.43	23.56	10.01	**80.32**	13.76	61.13	16.60	8.51	**19.68**	**53.50**
TOTAL MUNICIPIO	**13.13**	**54.30**	**20.42**	**12.15**	**83.58**	**16.02**	**56.39**	**14.89**	**12.70**	**16.42**	**53.24**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20.09**	**48.18**	**16.89**	**14.85**	**80.26**	**21.79**	**49.49**	**11.00**	**17.73**	**19.74**	**52.47**
7 - SOLOLA											
1 - SOLOLA											
URBANO	13.44	46.65	23.99	15.91	**59.51**	6.70	56.41	11.34	25.55	**40.49**	**50.11**
RURAL	2.94	51.58	35.55	9.93	**42.52**	2.29	64.01	19.64	14.06	**57.48**	**53.75**
TOTAL MUNICIPIO	**9.41**	**48.55**	**28.43**	**13.61**	**51.60**	**4.26**	**60.61**	**15.93**	**19.20**	**48.40**	**51.74**
2 - SAN JOSE CHACAYA											
URBANO	12.30	67.73	17.25	2.72	**60.78**	15.10	73.76	7.92	3.22	**39.22**	**54.41**
TOTAL MUNICIPIO	**12.30**	**67.73**	**17.25**	**2.72**	**60.78**	**15.10**	**73.76**	**7.92**	**3.22**	**39.22**	**54.41**
3 - SANTA MARIA VISITACION											
URBANO	9.19	67.31	14.49	9.01	**85.63**	11.58	70.53	3.16	14.74	**14.37**	**56.69**
TOTAL MUNICIPIO	**9.19**	**67.31**	**14.49**	**9.01**	**85.63**	**11.58**	**70.53**	**3.16**	**14.74**	**14.37**	**56.69**
4 - SANTA LUCIA UTATLAN											
URBANO	9.39	58.34	16.49	15.78	**65.70**	7.74	62.05	12.11	18.10	**34.30**	**54.00**
RURAL	5.48	57.75	21.75	15.02	**63.24**	5.65	60.83	21.67	11.84	**36.76**	**55.89**
TOTAL MUNICIPIO	**7.61**	**58.07**	**18.88**	**15.43**	**64.55**	**6.74**	**61.46**	**16.71**	**15.09**	**35.45**	**54.86**
5 - NAHUALA											
URBANO	2.75	57.04	35.62	4.58	**45.87**	8.11	68.87	17.44	5.57	**54.13**	**56.76**
RURAL	13.13	41.98	32.77	12.12	**34.25**	21.52	43.87	22.33	12.28	**65.75**	**57.27**
TOTAL MUNICIPIO	**6.49**	**51.62**	**34.59**	**7.30**	**40.88**	**14.51**	**56.93**	**19.78**	**8.78**	**59.12**	**56.98**
6 - SANTA CATARINA IXTAHUACAN											
URBANO	3.73	61.95	29.32	5.00	**51.62**	4.77	72.29	17.66	5.28	**48.38**	**55.65**
RURAL	20.07	45.74	25.62	8.57	**36.82**	33.00	45.89	11.58	9.53	**63.18**	**56.40**
TOTAL MUNICIPIO	**12.98**	**52.77**	**27.23**	**7.02**	**42.05**	**24.67**	**53.68**	**13.37**	**8.28**	**57.95**	**56.13**
7 - SANTA CLARA LA LAGUNA											
URBANO	8.23	58.04	24.98	8.75	**65.72**	9.55	70.48	6.66	13.31	**34.28**	**53.09**
TOTAL MUNICIPIO	**8.23**	**58.04**	**24.98**	**8.75**	**65.72**	**9.55**	**70.48**	**6.66**	**13.31**	**34.28**	**53.09**
8 - CONCEPCION											
URBANO	5.29	59.45	30.23	5.04	**27.44**	6.76	77.62	10.76	4.86	**72.56**	**54.56**
TOTAL MUNICIPIO	**5.29**	**59.45**	**30.23**	**5.04**	**27.44**	**6.76**	**77.62**	**10.76**	**4.86**	**72.56**	**54.56**
9 - SAN ANDRES SEMETABAJ											
URBANO	19.13	51.88	22.08	6.92	**82.47**	28.23	58.85	4.78	8.13	**17.53**	**53.60**
RURAL	4.48	57.74	32.85	4.93	**63.13**	6.72	62.76	23.03	7.49	**36.87**	**59.52**
TOTAL MUNICIPIO	**12.16**	**54.67**	**27.20**	**5.97**	**71.98**	**12.88**	**61.64**	**17.81**	**7.67**	**28.02**	**56.66**
10 - PANAJACHEL											
URBANO	29.60	42.44	12.80	15.16	**81.97**	22.22	48.44	7.29	22.05	**18.03**	**52.99**
TOTAL MUNICIPIO	**29.60**	**42.44**	**12.80**	**15.16**	**81.97**	**22.22**	**48.44**	**7.29**	**22.05**	**18.03**	**52.99**
11 - SANTA CATARINA PALOPO											
URBANO	2.74	58.68	35.16	3.42	**42.61**	6.27	78.47	11.19	4.07	**57.39**	**54.89**
TOTAL MUNICIPIO	**2.74**	**58.68**	**35.16**	**3.42**	**42.61**	**6.27**	**78.47**	**11.19**	**4.07**	**57.39**	**54.89**
12 - SAN ANTONIO PALOPO											
URBANO	6.44	54.06	26.05	13.45	**29.60**	5.18	67.84	10.01	16.96	**70.40**	**51.38**
RURAL	3.04	45.60	35.29	16.07	**55.02**	2.39	60.29	17.93	19.39	**44.98**	**54.74**
TOTAL MUNICIPIO	**3.99**	**47.97**	**32.71**	**15.34**	**44.38**	**3.87**	**64.29**	**13.73**	**18.10**	**55.63**	**53.28**
13 - SAN LUCAS TOLIMAN											
URBANO	18.85	41.02	28.31	11.82	**58.15**	15.41	50.24	19.97	14.39	**41.85**	**49.60**
RURAL	5.79	54.77	35.45	3.99	**52.75**	5.00	76.71	12.56	5.73	**47.25**	**52.36**
TOTAL MUNICIPIO	**14.65**	**45.44**	**30.61**	**9.30**	**56.30**	**11.55**	**60.06**	**17.22**	**11.17**	**43.70**	**50.51**

HOMBRES

	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	32.21	41.41	12.96	13.42	**88.15**	48.97	33.74	1.51	15.78	**11.85**	**47.58**
	24.41	46.57	16.79	12.22	**80.19**	43.83	38.82	3.47	13.88	**19.81**	**48.11**
	29.34	**43.31**	**14.37**	**12.98**	**85.05**	**46.32**	**36.36**	**2.52**	**14.80**	**14.95**	**47.78**
	32.38	42.10	9.67	15.85	**83.13**	37.60	41.64	1.44	19.32	**16.87**	**48.84**
	55.79	23.77	8.36	12.08	**85.83**	79.27	9.15	1.22	10.37	**14.17**	**50.90**
	37.26	**38.28**	**9.40**	**15.06**	**83.68**	**44.95**	**35.91**	**1.40**	**17.74**	**16.32**	**49.24**
	8.35	63.85	15.08	12.71	**79.81**	8.67	76.72	4.39	10.21	**20.19**	**46.94**
	8.35	**63.85**	**15.08**	**12.71**	**79.81**	**8.67**	**76.72**	**4.39**	**10.21**	**20.19**	**46.94**
	22.09	49.86	11.57	16.47	**85.51**	23.09	55.42	2.41	19.08	**14.49**	**47.03**
	22.09	**49.86**	**11.57**	**16.47**	**85.51**	**23.09**	**55.42**	**2.41**	**19.08**	**14.49**	**47.03**
	19.80	45.25	10.37	24.59	**89.84**	23.61	37.50	2.78	36.11	**10.16**	**48.33**
	12.40	59.02	14.39	14.19	**88.17**	16.27	61.24	1.91	20.57	**11.83**	**46.42**
	15.72	**52.83**	**12.58**	**18.87**	**88.91**	**19.26**	**51.56**	**2.27**	**26.91**	**11.09**	**47.25**
	25.24	39.80	11.25	23.71	**83.86**	33.90	34.51	4.14	27.45	**16.14**	**49.98**
	12.60	55.80	12.93	18.67	**74.73**	16.34	59.80	6.86	16.99	**25.27**	**48.71**
	22.58	**43.17**	**11.60**	**22.65**	**81.75**	**28.29**	**42.59**	**5.01**	**24.11**	**18.25**	**49.68**
	17.60	50.22	12.74	19.43	**83.90**	24.27	46.47	2.49	26.76	**16.10**	**47.03**
	12.48	63.57	14.82	9.14	**83.65**	18.07	63.65	7.47	10.81	**16.35**	**46.50**
	14.99	**57.02**	**13.80**	**14.19**	**83.77**	**21.09**	**55.30**	**5.05**	**18.57**	**16.23**	**46.76**
	21.48	**47.83**	**13.09**	**17.60**	**83.24**	**25.99**	**48.96**	**4.14**	**20.91**	**16.76**	**47.53**
	14.23	51.50	13.77	20.50	**77.07**	7.92	48.53	2.84	40.72	**22.93**	**49.89**
	4.22	67.07	17.95	10.76	**70.74**	2.34	75.54	5.91	16.21	**29.26**	**46.25**
	10.14	**57.86**	**15.48**	**16.52**	**74.35**	**5.19**	**61.76**	**4.34**	**28.71**	**25.65**	**48.26**
	14.75	65.53	15.74	3.97	**81.69**	15.19	70.25	10.13	4.43	**18.31**	**45.59**
	14.75	**65.53**	**15.74**	**3.97**	**81.69**	**15.19**	**70.25**	**10.13**	**4.43**	**18.31**	**45.59**
	10.19	67.98	11.85	9.98	**95.25**	16.67	54.17	4.17	25.00	**4.75**	**43.31**
	10.19	**67.98**	**11.85**	**9.98**	**95.25**	**16.67**	**54.17**	**4.17**	**25.00**	**4.75**	**43.31**
	13.01	55.52	10.53	20.94	**79.24**	14.29	54.96	2.18	28.57	**20.76**	**46.00**
	7.27	63.72	14.55	14.47	**79.31**	7.27	77.27	3.03	12.42	**20.69**	**44.11**
	10.45	**59.17**	**12.32**	**18.06**	**79.27**	**11.17**	**64.87**	**2.56**	**21.40**	**20.73**	**45.14**
	7.51	61.89	22.97	7.63	**62.80**	18.68	65.18	4.92	11.22	**37.20**	**43.24**
	20.52	44.11	19.65	15.72	**53.66**	35.86	39.21	7.24	17.70	**46.34**	**42.73**
	12.54	**55.02**	**21.69**	**10.75**	**58.92**	**26.90**	**52.74**	**6.03**	**14.32**	**41.08**	**43.02**
	7.11	65.69	18.62	8.58	**65.91**	10.11	74.82	4.55	10.52	**34.09**	**44.35**
	27.63	43.51	17.92	10.93	**52.25**	44.04	39.64	4.27	12.05	**47.75**	**43.60**
	19.10	**52.73**	**18.21**	**9.95**	**57.18**	**34.30**	**49.74**	**4.35**	**11.61**	**42.82**	**43.87**
	9.54	60.87	19.50	10.09	**82.37**	16.24	61.46	5.10	17.20	**17.63**	**46.91**
	9.54	**60.87**	**19.50**	**10.09**	**82.37**	**16.24**	**61.46**	**5.10**	**17.20**	**17.63**	**46.91**
	11.21	66.01	15.95	6.82	**71.78**	14.12	73.82	7.65	4.41	**28.22**	**45.44**
	11.21	**66.01**	**15.95**	**6.82**	**71.78**	**14.12**	**73.82**	**7.65**	**4.41**	**28.22**	**45.44**
	24.14	54.18	14.48	7.19	**90.31**	42.00	36.00	3.00	19.00	**9.69**	**46.40**
	8.00	64.63	21.13	6.25	**83.25**	16.15	65.22	9.94	8.70	**16.75**	**40.48**
	16.69	**59.01**	**17.55**	**6.76**	**86.90**	**26.05**	**54.02**	**7.28**	**12.64**	**13.10**	**43.34**
	30.92	41.64	11.06	16.38	**94.14**	32.53	37.95	3.61	25.90	**5.86**	**47.01**
	30.92	**41.64**	**11.06**	**16.38**	**94.14**	**32.53**	**37.95**	**3.61**	**25.90**	**5.86**	**47.01**
	5.61	71.03	17.76	5.61	**75.98**	9.85	73.89	8.87	7.39	**24.02**	**45.11**
	5.61	**71.03**	**17.76**	**5.61**	**75.98**	**9.85**	**73.89**	**8.87**	**7.39**	**24.02**	**45.11**
	7.12	62.01	14.11	16.76	**62.75**	5.18	71.76	5.65	17.41	**37.25**	**48.62**
	5.95	60.48	18.45	15.12	**71.68**	5.87	67.09	7.40	19.64	**28.32**	**45.26**
	6.44	**61.12**	**16.63**	**15.81**	**67.64**	**5.51**	**69.52**	**6.49**	**18.48**	**32.36**	**46.72**
	27.61	37.37	17.10	17.92	**76.13**	32.04	38.80	6.57	22.59	**23.87**	**50.40**
	14.57	54.87	21.92	8.63	**77.17**	13.87	68.94	6.63	10.56	**22.83**	**47.64**
	23.42	**43.00**	**18.65**	**14.93**	**76.46**	**26.42**	**48.11**	**6.59**	**18.87**	**23.54**	**49.49**

TOTAL

	HOMBRES Y MUJERES
	%
	0.25
	0.16
	0.41
	0.18
	0.04
	0.23
	0.17
	0.17
	0.14
	0.14
	0.06
	0.07
	0.13
	0.16
	0.05
	0.21
	0.12
	0.13
	0.26
	2.88
	0.32
	0.26
	0.58
	0.04
	0.04
	0.02
	0.02
	0.08
	0.07
	0.16
	0.32
	0.24
	0.55
	0.13
	0.23
	0.36
	0.07
	0.07
	0.05
	0.05
	0.04
	0.05
	0.09
	0.12
	0.12
	0.04
	0.04
	0.05
	0.06
	0.11
	0.18
	0.09
	0.26

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
14 - SANTA CRUZ LA LAGUNA																							
URBANO	1.13	58.47	33.05	7.34	**30.33**	6.89	74.66	8.86	9.59	**69.67**	**50.54**	4.68	70.50	15.74	9.08	**61.73**	9.84	65.90	6.64	17.62	**38.27**	**49.46**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**1.13**	**58.47**	**33.05**	**7.34**	**30.33**	**6.89**	**74.66**	**8.86**	**9.59**	**69.67**	**50.54**	**4.68**	**70.50**	**15.74**	**9.08**	**61.73**	**9.84**	**65.90**	**6.64**	**17.62**	**38.27**	**49.46**	**0.05**
15 - SAN PABLO LA LAGUNA																							
URBANO	3.91	59.03	27.50	9.55	**45.69**	5.91	76.09	3.58	14.42	**54.31**	**50.18**	6.66	60.06	15.34	17.95	**73.20**	12.85	58.30	3.95	24.90	**26.80**	**49.82**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**3.91**	**59.03**	**27.50**	**9.55**	**45.69**	**5.91**	**76.09**	**3.58**	**14.42**	**54.31**	**50.18**	**6.66**	**60.06**	**15.34**	**17.95**	**73.20**	**12.85**	**58.30**	**3.95**	**24.90**	**26.80**	**49.82**	**0.07**
16 - SAN MARCOS LA LAGUNA																							
URBANO	2.78	74.57	17.31	5.34	**67.24**	7.02	81.58	4.82	6.58	**32.76**	**54.80**	6.86	74.01	13.10	6.03	**83.80**	7.53	70.97	5.38	16.13	**16.20**	**45.20**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**2.78**	**74.57**	**17.31**	**5.34**	**67.24**	**7.02**	**81.58**	**4.82**	**6.58**	**32.76**	**54.80**	**6.86**	**74.01**	**13.10**	**6.03**	**83.80**	**7.53**	**70.97**	**5.38**	**16.13**	**16.20**	**45.20**	**0.02**
17 - SAN JUAN LA LAGUNA																							
URBANO	5.83	75.35	13.37	5.44	**81.24**	6.06	87.88	1.01	5.05	**18.76**	**52.75**	8.74	72.72	12.01	6.53	**92.81**	17.65	73.53	2.94	5.88	**7.19**	**47.25**	**0.06**
RURAL	5.14	68.19	20.28	6.39	**62.23**	6.18	80.32	7.55	5.95	**37.77**	**50.59**	6.14	72.54	14.73	6.58	**79.29**	7.26	76.07	3.42	13.25	**20.71**	**49.41**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**5.58**	**72.78**	**15.85**	**5.78**	**73.21**	**6.13**	**83.38**	**4.90**	**5.59**	**26.79**	**51.82**	**7.69**	**72.65**	**13.11**	**6.56**	**86.81**	**10.42**	**75.30**	**3.27**	**11.01**	**13.19**	**48.18**	**0.10**
18 - SAN PEDRO LA LAGUNA																							
URBANO	12.82	64.90	15.20	7.08	**74.38**	15.14	68.78	3.87	12.21	**25.62**	**51.17**	13.76	62.35	13.84	10.05	**84.05**	15.22	69.17	2.57	13.04	**15.95**	**48.83**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**12.82**	**64.90**	**15.20**	**7.08**	**74.38**	**15.14**	**68.78**	**3.87**	**12.21**	**25.62**	**51.17**	**13.76**	**62.35**	**13.84**	**10.05**	**84.05**	**15.22**	**69.17**	**2.57**	**13.04**	**15.95**	**48.83**	**0.13**
19 - SANTIAGO ATITLAN																							
URBANO	14.57	38.76	34.64	12.03	**34.85**	16.65	48.05	26.45	8.86	**65.15**	**43.61**	17.25	48.85	17.03	16.87	**54.76**	31.60	41.13	5.95	21.32	**45.24**	**56.39**	**0.28**
RURAL	2.58	43.41	43.41	10.59	**32.41**	4.09	50.06	39.16	6.69	**67.59**	**51.64**	5.23	59.12	21.78	13.86	**63.24**	7.79	65.21	9.25	17.76	**36.76**	**48.36**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**12.75**	**39.47**	**35.97**	**11.81**	**34.46**	**14.56**	**48.38**	**28.56**	**8.50**	**65.54**	**44.73**	**15.59**	**50.27**	**17.69**	**16.45**	**55.79**	**29.18**	**43.58**	**6.29**	**20.96**	**44.21**	**55.27**	**0.32**
TOTAL DEPARTAMENTO	**10.71**	**52.77**	**26.59**	**9.93**	**50.96**	**12.38**	**59.67**	**16.46**	**11.48**	**49.04**	**52.86**	**14.08**	**56.06**	**16.70**	**13.16**	**70.14**	**21.81**	**54.61**	**5.39**	**18.19**	**29.86**	**47.14**	**3.15**
8 - TOTONICAPAN																							
1 - TOTONICAPAN																							
URBANO	22.51	34.24	18.52	24.73	**72.53**	18.08	40.03	9.34	32.55	**27.47**	**53.83**	26.89	35.88	12.07	25.15	**90.36**	24.63	29.95	2.69	42.73	**9.64**	**46.17**	**0.57**
RURAL	7.99	43.22	26.45	22.35	**50.55**	11.32	43.12	11.12	34.44	**49.45**	**59.98**	12.12	51.39	13.11	23.39	**76.58**	18.33	37.78	4.26	39.63	**23.42**	**40.02**	**0.23**
TOTAL MUNICIPIO	**19.10**	**36.35**	**20.38**	**24.17**	**65.82**	**15.09**	**41.40**	**10.13**	**33.38**	**34.18**	**55.57**	**23.57**	**39.37**	**12.31**	**24.75**	**86.85**	**21.77**	**33.50**	**3.40**	**41.32**	**13.15**	**44.43**	**0.80**
2 - SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN																							
URBANO	24.53	39.94	17.84	17.69	**73.32**	17.36	49.28	8.55	24.81	**26.68**	**55.08**	28.10	39.14	13.71	19.05	**88.12**	26.11	34.03	4.66	35.20	**11.88**	**44.92**	**0.16**
RURAL	3.84	47.08	33.93	15.15	**40.93**	5.08	56.28	21.83	16.81	**59.07**	**61.67**	7.25	55.54	21.29	15.92	**69.74**	9.60	54.64	10.53	25.23	**30.26**	**38.33**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**18.28**	**42.10**	**22.70**	**16.92**	**59.17**	**9.60**	**53.71**	**16.95**	**19.75**	**40.83**	**57.78**	**21.46**	**44.37**	**16.12**	**18.05**	**81.29**	**16.19**	**46.42**	**8.19**	**29.21**	**18.71**	**42.22**	**0.27**
3 - SAN FRANCISCO EL ALTO																							
URBANO	15.12	40.30	21.56	23.02	**54.53**	8.98	55.56	10.94	24.52	**45.47**	**52.92**	17.35	42.48	14.04	26.13	**79.84**	15.06	44.39	7.25	33.30	**20.16**	**47.08**	**0.18**
RURAL	4.27	43.52	26.33	25.88	**41.13**	6.07	56.27	8.99	28.67	**58.87**	**60.03**	7.29	47.60	16.23	28.87	**71.10**	7.54	53.08	7.32	32.06	**28.90**	**39.97**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**10.47**	**41.68**	**23.61**	**24.24**	**47.85**	**7.34**	**55.96**	**9.84**	**26.86**	**52.15**	**56.24**	**13.34**	**44.52**	**14.91**	**27.22**	**76.11**	**11.18**	**48.88**	**7.29**	**32.66**	**23.89**	**43.76**	**0.34**
4 - SAN ANDRES XECUL																							
URBANO	4.84	54.45	28.74	11.98	**62.35**	4.21	67.54	11.92	16.33	**37.65**	**57.27**	9.02	53.19	17.92	19.87	**80.13**	11.70	58.02	4.07	26.21	**19.87**	**42.73**	**0.09**
RURAL	9.08	45.61	27.16	18.15	**43.23**	8.18	57.14	12.10	22.58	**56.77**	**56.71**	16.54	44.05	16.92	22.49	**78.49**	17.13	53.78	4.18	24.90	**21.51**	**43.29**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**6.72**	**50.52**	**28.03**	**14.72**	**52.11**	**6.73**	**60.94**	**12.03**	**20.30**	**47.89**	**56.97**	**13.05**	**48.29**	**17.38**	**21.28**	**79.24**	**14.75**	**55.64**	**4.13**	**25.47**	**20.76**	**43.03**	**0.20**
5 - MOMOSTENANGO																							
URBANO	17.60	34.78	27.37	20.24	**52.63**	14.57	40.16	22.87	22.40	**47.38**	**56.71**	23.71	35.97	16.09	24.24	**76.13**	24.62	31.17	8.31	35.90	**23.87**	**43.29**	**0.25**
RURAL	9.75	34.52	39.64	16.09	**48.19**	9.86	45.57	27.63	16.93	**51.81**	**57.64**	14.16	47.72	18.46	19.66	**77.12**	19.41	51.52	7.29	21.78	**22.88**	**42.36**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**14.11**	**34.67**	**32.82**	**18.40**	**50.56**	**12.27**	**42.81**	**25.19**	**19.73**	**49.44**	**57.14**	**19.32**	**41.37**	**17.17**	**22.13**	**76.58**	**22.30**	**40.24**	**7.85**	**29.60**	**23.42**	**42.86**	**0.46**
6 - SANTA MARIA CHIQUIMULA																							
URBANO	8.15	49.05	31.76	11.04	**30.09**	6.30	59.02	23.93	10.75	**69.91**	**56.55**	9.78	60.72	19.00	10.49	**58.56**	9.94	63.35	12.02	14.69	**41.44**	**43.45**	**0.15**
RURAL	6.13	48.39	36.61	8.86	**29.68**	6.78	54.01	29.02	10.19	**70.32**	**55.51**	8.89	60.32	19.15	11.63	**57.99**	9.53	61.55	15.88	13.05	**42.01**	**44.49**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**7.26**	**48.76**	**33.89**	**10.09**	**29.91**	**6.51**	**56.79**	**26.19**	**10.51**	**70.09**	**56.09**	**9.38**	**60.54**	**19.07**	**11.01**	**58.30**	**9.75**	**62.53**	**13.78**	**13.94**	**41.70**	**43.91**	**0.27**
7 - SANTA LUCIA LA REFORMA																							
URBANO	6.60	58.60	17.59	17.21	**28.30**	6.54	72.78	6.74	13.94	**71.70**	**58.72**	7.59	58.86	8.49	25.06	**63.80**	8.78	63.74	5.32	22.16	**36.20**	**41.28**	**0.09**
RURAL	4.00	56.00	29.33	10.67	**19.89**	7.62	72.02	10.43	9.93	**80.11**	**51.40**	5.50	65.45	14.40	14.66	**53.58**	9.67	71.60	3.93	14.80	**46.42**	**48.60**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**6.18**	**58.18**	**19.50**	**16.14**	**26.48**	**6.79**	**72.60**	**7.61**	**13.00**	**73.52**	**56.96**	**7.09**	**60.42**	**9.89**	**22.59**	**61.03**	**9.06**	**66.28**	**4.87**	**19.79**	**38.97**	**43.04**	**0.12**
8 - SAN BARTOLO																							
URBANO	8.84	51.09	26.11	13.96	**66.16**	19.20	46.09	17.83	16.87	**33.84**	**57.10**	16.63	52.11	13.01	18.26	**83.62**	27.92	40.38	6.79	24.91	**16.38**	**42.90**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**8.84**	**51.09**	**26.11**	**13.96**	**66.16**	**19.20**	**46.09**	**17.83**	**16.87**	**33.84**	**57.10**	**16.63**	**52.11**	**13.01**	**18.26**	**83.62**	**27.92**	**40.38**	**6.79**	**24.91**	**16.38**	**42.90**	**0.07**
TOTAL DEPARTAMENTO	**14.73**	**40.29**	**24.84**	**20.15**	**53.07**	**10.29**	**51.46**	**16.36**	**21.88**	**46.93**	**56.45**	**18.45**	**44.52**	**14.80**	**22.24**	**77.99**	**15.92**	**48.62**	**7.63**	**27.83**	**22.01**	**43.55**	**2.53**
9 - QUETZALTENANGO																							
1 - QUETZALTENANGO																							
URBANO	39.34	30.68	8.45	21.53	**92.42**	32.94	33.20	9.38	24.48	**7.58**	**55.18**	41.87	29.25	6.83	22.04	**97.99**	33.62	29.14	5.00	32.24	**2.01**	**44.82**	**1.26**
RURAL	24.32	34.13	14.50	27.05	**60.14**	24.60	40.02	13.81	21.57	**39.86**	**65.60**	26.78	40.44	7.92	24.86	**84.14**	29.47	46.86	3.86	19.81	**15.86**	**34.40**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**38.69**	**30.83**	**8.72**	**21.77**	**90.31**	**30.69**	**35.03**	**10.57**	**23.70**	**9.69**	**55.76**	**41.31**	**29.67**	**6.87**	**22.14**	**97.39**	**32.53**	**33.80**	**4.70**	**28.97**	**2.61**	**44.24**	**1.34**
2 - SALCAJA																							
URBANO	24.21	48.81	14.67	12.31	**88.34**	18.87	46.54	17.19	17.40	**11.66**	**53.75**	24.62	51.06	11.65	12.67	**94.15**	23.79	49.51	5.83	20.87	**5.85**	**46.25**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**24.21**	**48.81**	**14.67**	**12.31**	**88.34**	**18.87**	**46.54**	**17.19**	**17.40**	**11.66**	**53.75**	**24.62**	**51.06**	**11.65**	**12.67**	**94.15**	**23.79**	**49.51**	**5.83**	**20.87**	**5.85**	**46.25**	**0.15**
3 - OLINTEPEQUE																							
URBANO	14.68	44.47	22.65	18.21	**77.10**	10.70	46.04	12.32	30.94	**22.90**	**55.84**	17.44	44.90	14.49	23.17	**92.02**	13.83	37.77	5.85	42.55	**7.98**	**44.16**	**0.10**
RURAL	6.07	49.25	30.83	13.85	**75.87**	4.11	63.04	14.58	18.28	**24.13**	**57.67**	7.25	57.94	19.00	15.81	**93.11**	4.90	61.76	11.76	21.57	**6.89**	**42.33**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**11.24**	**46.38**	**25.92**	**16.46**	**76.60**	**7.96**	**53.12**	**13.26**	**25.66**	**23.40**	**56.57**	**13.48**	**49.97**	**16.24**	**20.30**	**92.44**	**10.69**	**46.21**	**7.93**	**35.17**	**7.56**	**43.43**	**0.17**
4 - SAN CARLOS SIJA																							
URBANO	27.88	31.54	22.16	18.42	**77.10**	22.91	34.36	15.92	26.82	**22.90**	**48.92**	32.02	33.15	12.74	22.10	**87.07**	27.96	35.55	1.90	34.60	**12.93**	**51.08**	**0.06**
RURAL	17.10	41.26	25.58	16.07	**76.55**	20.65	44.93	17.77	16.65	**23.45**	**52.74**	20.19	47.28	16.76	15.76	**85.00**	26.20	47.60	4.59	21.62	**15.00**	**47.26**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**20.51**	**38.19**	**24.50**	**16.81**	**76.72**	**21.35**	**41.66**	**17.20**	**19.79**	**23.28**	**51.48**	**24.38**	**42.28**	**15.34**	**18.00**	**85.72**	**26.76**	**43.80**	**3.74**	**25.71**	**14.28**	**48.52**	**0.19**
5 - SIBILIA																							
URBANO	22.83	40.86	16.92	19.39	**81.58**	27.92	31.10	9.19	31.80	**18.42**	**50.20**	27.46	41.08	12.46	19.00	**85.30**	39.29	35.71	3.57	21.43	**14.70**	**49.80**	**0.06**
RURAL	8.39	44.76	30.07	16.78	**68.75**	15.38	52.31	3.08	29.23	**31.25**	**45.02**	9.69	51.02	19.39	19.90	**77.17**	15.52	51.72	5.17	27.59	**22.83**	**54.98**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**21.35**	**41.26**	**18.27**	**19.13**	**80.05**	**25.57**	**35.06**	**8.05**	**31.32**	**19.95**	**49.52**	**25.13**	**42.38**	**13.37**	**19.12**	**84.14**	**34.40**	**39.01**	**3.90**	**22.70**	**15.86**	**50.48**	**0.07**

	MUJERES										HOMBRES										TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS					ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
6 - CABRICAN																							
URBANO	21.83	36.77	16.40	25.00	**75.60**	20.08	22.95	5.74	51.23	**24.40**	**53.50**	26.58	34.09	10.74	28.59	**85.73**	22.58	16.13	4.03	57.26	**14.27**	**46.50**	**0.04**
RURAL	5.46	50.08	25.02	19.44	**70.27**	4.90	55.27	12.99	26.84	**29.73**	**55.69**	7.49	54.16	17.45	20.91	**81.28**	7.14	54.70	3.76	34.40	**18.72**	**44.31**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**9.25**	**47.00**	**23.03**	**20.73**	**71.43**	**7.73**	**49.23**	**11.64**	**31.39**	**28.57**	**55.20**	**12.14**	**49.26**	**15.81**	**22.78**	**82.32**	**10.06**	**47.41**	**3.81**	**38.72**	**17.68**	**44.80**	**0.16**
7 - CAJOLA																							
URBANO	8.70	25.55	29.52	36.23	**30.03**	9.64	38.09	10.16	42.11	**69.97**	**64.22**	12.77	34.06	18.22	34.95	**59.94**	19.41	28.00	6.22	46.37	**40.06**	**35.78**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**8.70**	**25.55**	**29.52**	**36.23**	**30.03**	**9.64**	**38.09**	**10.16**	**42.11**	**69.97**	**64.22**	**12.77**	**34.06**	**18.22**	**34.95**	**59.94**	**19.41**	**28.00**	**6.22**	**46.37**	**40.06**	**35.78**	**0.09**
8 - SAN MIGUEL SIGUILA																							
URBANO	5.34	57.54	27.00	10.11	**56.65**	6.73	71.07	8.85	13.34	**43.35**	**62.61**	7.27	60.23	20.35	12.15	**87.15**	9.15	69.01	3.52	18.31	**12.85**	**37.39**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**5.34**	**57.54**	**27.00**	**10.11**	**56.65**	**6.73**	**71.07**	**8.85**	**13.34**	**43.35**	**62.61**	**7.27**	**60.23**	**20.35**	**12.15**	**87.15**	**9.15**	**69.01**	**3.52**	**18.31**	**12.85**	**37.39**	**0.06**
9 - OSTUNCALCO																							
URBANO	26.93	36.85	18.34	17.88	**68.04**	21.86	40.76	5.17	32.20	**31.96**	**54.44**	29.96	33.32	14.79	21.93	**81.71**	32.26	21.21	1.80	44.73	**18.29**	**45.56**	**0.18**
RURAL	12.78	46.25	28.31	12.66	**49.26**	11.45	60.10	13.41	15.04	**50.74**	**60.65**	15.14	48.79	21.30	14.77	**69.90**	14.07	54.33	5.30	26.30	**30.10**	**39.35**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**21.23**	**40.64**	**22.36**	**15.77**	**58.98**	**15.65**	**52.30**	**10.09**	**21.96**	**41.02**	**57.27**	**24.30**	**39.23**	**17.27**	**19.20**	**76.76**	**22.39**	**39.19**	**3.70**	**34.72**	**23.24**	**42.73**	**0.34**
10 - SAN MATEO																							
URBANO	33.13	37.41	13.65	15.82	**88.20**	38.58	40.61	6.09	14.72	**11.80**	**57.71**	30.28	38.32	14.11	17.28	**95.51**	38.18	32.73	7.27	21.82	**4.49**	**42.29**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**33.13**	**37.41**	**13.65**	**15.82**	**88.20**	**38.58**	**40.61**	**6.09**	**14.72**	**11.80**	**57.71**	**30.28**	**38.32**	**14.11**	**17.28**	**95.51**	**38.18**	**32.73**	**7.27**	**21.82**	**4.49**	**42.29**	**0.06**
11 - CONCEPCION CHIQUIRICHAPA																							
URBANO	10.73	47.07	25.50	16.70	**69.14**	14.50	48.33	16.85	20.32	**30.86**	**54.63**	16.86	43.70	17.18	22.26	**84.39**	33.04	28.61	1.18	37.17	**15.61**	**45.37**	**0.09**
RURAL	5.94	55.29	25.42	13.36	**61.11**	8.45	63.56	10.50	17.49	**38.89**	**58.53**	7.29	54.70	22.26	15.74	**83.36**	22.12	50.00	4.81	23.08	**16.64**	**41.47**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**9.63**	**48.96**	**25.48**	**15.94**	**67.11**	**12.70**	**52.87**	**14.96**	**19.48**	**32.89**	**55.56**	**14.74**	**46.13**	**18.31**	**20.82**	**84.16**	**30.47**	**33.63**	**2.03**	**33.86**	**15.84**	**44.44**	**0.12**
12 - SAN MARTIN SACATEPEQUEZ																							
URBANO	4.45	44.61	32.01	18.93	**52.06**	8.46	55.37	12.89	23.28	**47.94**	**55.44**	8.78	46.58	21.39	23.24	**71.41**	18.72	44.31	6.28	30.69	**28.59**	**44.56**	**0.13**
RURAL	8.38	45.31	26.35	19.96	**54.10**	9.41	53.88	15.53	21.18	**45.90**	**54.34**	12.23	49.07	14.71	23.99	**83.03**	14.39	56.06	6.82	22.73	**16.97**	**45.66**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**5.26**	**44.76**	**30.83**	**19.15**	**52.47**	**8.65**	**55.08**	**13.40**	**22.87**	**47.53**	**55.22**	**9.59**	**47.17**	**19.83**	**23.42**	**73.83**	**18.14**	**45.90**	**6.35**	**29.61**	**26.17**	**44.78**	**0.16**
13 - ALMOLONGA																							
URBANO	27.57	38.83	24.84	8.75	**55.54**	31.73	44.95	13.50	9.81	**44.46**	**55.87**	27.19	42.10	18.45	12.26	**82.40**	38.71	41.41	5.38	14.50	**17.60**	**44.13**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**27.57**	**38.83**	**24.84**	**8.75**	**55.54**	**31.73**	**44.95**	**13.50**	**9.81**	**44.46**	**55.87**	**27.19**	**42.10**	**18.45**	**12.26**	**82.40**	**38.71**	**41.41**	**5.38**	**14.50**	**17.60**	**44.13**	**0.17**
14 - CANTEL																							
URBANO	18.36	43.24	13.68	24.72	**90.06**	26.43	31.83	13.51	28.23	**9.94**	**53.78**	23.10	39.36	9.01	28.53	**97.12**	36.14	21.69	4.82	37.35	**2.88**	**46.22**	**0.12**
RURAL	9.12	50.25	20.76	19.88	**87.70**	11.75	49.75	17.50	21.00	**12.30**	**57.33**	14.55	52.16	12.59	20.70	**96.82**	18.18	41.56	7.79	32.47	**3.18**	**42.67**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**13.87**	**46.64**	**17.12**	**22.37**	**88.90**	**18.42**	**41.61**	**15.69**	**24.28**	**11.10**	**55.47**	**19.20**	**45.19**	**10.64**	**24.96**	**96.98**	**27.50**	**31.25**	**6.25**	**35.00**	**3.02**	**44.53**	**0.23**
15 - HUITAN																							
URBANO	6.48	44.61	37.03	11.88	**59.59**	6.11	37.10	41.47	15.32	**40.41**	**55.68**	10.07	46.32	19.47	24.14	**80.18**	11.80	51.92	6.49	29.79	**19.82**	**44.32**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**6.48**	**44.61**	**37.03**	**11.88**	**59.59**	**6.11**	**37.10**	**41.47**	**15.32**	**40.41**	**55.68**	**10.07**	**46.32**	**19.47**	**24.14**	**80.18**	**11.80**	**51.92**	**6.49**	**29.79**	**19.82**	**44.32**	**0.08**
16 - ZUNIL																							
URBANO	9.94	42.54	31.25	16.26	**50.40**	13.07	44.11	21.73	21.09	**49.60**	**55.84**	14.98	49.24	18.86	16.92	**72.54**	16.67	51.47	9.16	22.71	**27.46**	**44.16**	**0.09**
RURAL	8.62	45.17	21.15	25.05	**59.75**	11.28	50.30	9.15	29.27	**40.25**	**55.44**	9.27	54.01	17.47	19.25	**85.65**	9.57	63.83	3.19	23.40	**14.35**	**44.56**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**9.58**	**43.27**	**28.45**	**18.70**	**52.69**	**12.70**	**45.40**	**19.11**	**22.79**	**47.31**	**55.74**	**13.38**	**50.57**	**18.47**	**17.57**	**75.79**	**15.63**	**53.28**	**8.28**	**22.81**	**24.21**	**44.26**	**0.12**
17 - COLOMBA																							
URBANO	35.83	35.54	7.79	20.83	**71.81**	35.67	34.29	4.78	25.27	**28.19**	**48.18**	41.59	29.04	5.76	23.60	**86.87**	51.27	24.58	2.75	21.40	**13.13**	**51.82**	**0.14**
RURAL	23.56	48.57	12.44	15.43	**65.76**	23.94	52.17	9.25	14.65	**34.24**	**53.20**	26.76	47.33	8.89	17.01	**85.63**	29.91	47.43	5.40	17.26	**14.38**	**46.80**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**28.20**	**43.64**	**10.68**	**17.47**	**67.93**	**27.63**	**46.55**	**7.84**	**17.98**	**32.07**	**51.29**	**32.82**	**39.86**	**7.61**	**19.70**	**86.13**	**38.10**	**38.67**	**4.39**	**18.85**	**13.87**	**48.71**	**0.36**
18 - SAN FRANCISCO LA UNION																							
URBANO	9.78	49.83	31.61	8.78	**64.44**	6.97	62.42	16.67	13.94	**35.56**	**61.05**	15.55	48.47	22.23	13.74	**88.51**	10.29	63.24	9.56	16.91	**11.49**	**38.95**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**9.78**	**49.83**	**31.61**	**8.78**	**64.44**	**6.97**	**62.42**	**16.67**	**13.94**	**35.56**	**61.05**	**15.55**	**48.47**	**22.23**	**13.74**	**88.51**	**10.29**	**63.24**	**9.56**	**16.91**	**11.49**	**38.95**	**0.06**
19 - EL PALMAR																							
URBANO	18.41	47.02	21.18	13.39	**70.11**	19.88	49.57	11.78	18.77	**29.89**	**55.94**	20.82	43.54	18.33	17.31	**86.08**	25.75	41.14	7.69	25.42	**13.92**	**44.06**	**0.10**
RURAL	14.85	45.23	26.99	12.92	**63.92**	17.17	50.88	17.27	14.68	**36.08**	**54.32**	19.91	50.00	14.83	15.26	**81.74**	23.86	47.94	7.59	20.61	**18.26**	**45.68**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**16.63**	**46.12**	**24.09**	**13.16**	**66.87**	**18.34**	**50.32**	**14.91**	**16.44**	**33.13**	**55.08**	**20.34**	**46.95**	**16.48**	**16.23**	**83.74**	**24.61**	**45.26**	**7.63**	**22.50**	**16.26**	**44.92**	**0.20**
20 - COATEPEQUE																							
URBANO	40.08	22.46	8.86	28.61	**89.24**	43.60	16.40	6.82	33.18	**10.76**	**51.27**	40.56	22.37	5.96	31.11	**92.84**	45.43	11.54	2.10	40.93	**7.16**	**48.73**	**0.37**
RURAL	14.46	41.39	19.56	24.59	**70.21**	20.33	43.49	12.98	23.20	**29.79**	**56.68**	17.93	39.23	12.60	30.24	**81.88**	23.66	38.13	4.77	33.44	**18.12**	**43.32**	**0.30**
TOTAL MUNICIPIO	**29.59**	**30.21**	**13.24**	**26.96**	**80.33**	**27.09**	**35.61**	**11.19**	**26.10**	**19.67**	**53.67**	**31.86**	**28.85**	**8.52**	**30.77**	**88.30**	**31.45**	**28.61**	**3.81**	**36.12**	**11.70**	**46.33**	**0.67**
21 - GENOVA																							
URBANO	15.67	46.97	17.46	19.90	**65.73**	17.56	54.01	3.91	24.52	**34.27**	**51.43**	23.27	38.75	12.26	25.73	**77.39**	29.86	33.23	2.76	34.15	**22.61**	**48.57**	**0.12**
RURAL	13.80	44.29	21.29	20.62	**47.80**	16.14	53.35	9.09	21.42	**52.20**	**55.84**	18.50	44.10	16.09	21.32	**64.12**	24.28	46.22	5.51	24.00	**35.88**	**44.16**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**14.79**	**45.70**	**19.27**	**20.24**	**55.83**	**16.63**	**53.58**	**7.29**	**22.50**	**44.17**	**53.77**	**21.07**	**41.21**	**14.03**	**23.69**	**70.65**	**26.39**	**41.30**	**4.47**	**27.84**	**29.35**	**46.23**	**0.25**
22 - FLORES COSTA CUCA																							
URBANO	15.41	51.28	13.96	19.35	**74.43**	20.52	51.31	8.25	19.92	**25.57**	**50.63**	23.45	44.58	10.24	21.73	**79.85**	32.98	35.86	3.66	27.49	**20.15**	**49.38**	**0.08**
RURAL	10.18	61.86	17.72	10.24	**66.28**	11.92	66.36	10.60	11.13	**33.72**	**55.68**	10.23	64.33	15.06	10.38	**76.77**	14.25	62.80	7.73	15.22	**23.23**	**44.32**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**12.76**	**56.64**	**15.86**	**14.74**	**70.07**	**15.34**	**60.38**	**9.66**	**14.62**	**29.93**	**53.21**	**17.18**	**53.96**	**12.53**	**16.34**	**78.36**	**23.24**	**49.87**	**5.78**	**21.11**	**21.64**	**46.79**	**0.15**
23 - LA ESPERANZA																							
URBANO	31.21	38.74	12.59	17.46	**86.03**	27.73	39.71	6.30	26.26	**13.97**	**54.23**	29.40	41.96	10.28	18.36	**96.04**	29.82	33.33	7.02	29.82	**3.96**	**45.77**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**31.21**	**38.74**	**12.59**	**17.46**	**86.03**	**27.73**	**39.71**	**6.30**	**26.26**	**13.97**	**54.23**	**29.40**	**41.96**	**10.28**	**18.36**	**96.04**	**29.82**	**33.33**	**7.02**	**29.82**	**3.96**	**45.77**	**0.12**
24 - PALESTINA DE LOS ALTOS																							
URBANO	10.52	41.19	25.78	22.52	**47.87**	4.63	35.37	29.66	30.34	**52.13**	**48.25**	9.04	49.90	14.81	26.25	**68.78**	11.02	36.86	6.99	45.13	**31.22**	**51.75**	**0.06**
RURAL	4.90	50.68	30.25	14.17	**36.41**	1.87	54.60	27.77	15.76	**63.59**	**53.76**	5.92	58.54	18.12	17.42	**66.21**	6.83	55.29	13.31	24.57	**33.79**	**46.24**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**8.54**	**44.53**	**27.35**	**19.58**	**43.09**	**3.34**	**44.33**	**28.78**	**23.55**	**56.91**	**50.41**	**7.93**	**52.97**	**15.99**	**23.11**	**67.84**	**9.41**	**43.92**	**9.41**	**37.25**	**32.16**	**49.59**	**0.09**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25.60**	**38.48**	**16.22**	**19.71**	**74.18**	**18.33**	**46.60**	**12.85**	**22.22**	**25.82**	**54.97**	**27.85**	**38.74**	**11.69**	**21.71**	**87.08**	**24.76**	**40.74**	**5.21**	**29.29**	**12.92**	**45.03**	**5.42**
10 - SUCHITEPEQUEZ																							
1 - MAZATENANGO																							
URBANO	26.94	37.40	16.89	18.76	**86.92**	23.22	41.72	13.39	21.67	**13.08**	**53.61**	28.61	37.02	14.07	20.30	**94.12**	25.62	35.77	4.66	33.94	**5.88**	**46.39**	**0.43**
RURAL	17.41	38.52	32.74	11.33	**60.15**	18.27	45.18	21.33	15.21	**39.85**	**55.47**	20.42	42.71	21.99	14.88	**74.17**	29.24	43.77	6.57	20.42	**25.83**	**44.53**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**25.60**	**37.56**	**19.12**	**17.72**	**81.81**	**21.15**	**43.17**	**16.71**	**18.97**	**18.19**	**53.96**	**27.40**	**37.86**	**15.23**	**19.51**	**90.54**	**27.40**	**39.69**	**5.60**	**27.31**	**9.46**	**46.04**	**0.53**

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
2 - CUYOTENANGO																							
URBANO	19.70	48.14	19.00	13.16	**69.90**	20.64	53.69	8.35	17.31	**30.10**	**52.73**	21.43	49.82	12.69	16.06	**83.76**	32.92	43.43	2.50	21.15	**16.24**	**47.27**	**0.20**
RURAL	16.79	45.58	23.20	14.43	**68.18**	19.88	52.40	10.03	17.69	**31.82**	**57.48**	25.29	42.91	15.26	16.53	**76.95**	34.91	42.14	3.62	19.34	**23.05**	**42.52**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**18.54**	**47.12**	**20.67**	**13.67**	**69.20**	**20.32**	**53.15**	**9.05**	**17.47**	**30.80**	**54.56**	**22.74**	**47.47**	**13.57**	**16.22**	**81.31**	**33.80**	**42.86**	**3.00**	**20.35**	**18.69**	**45.44**	**0.33**
3 - SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN																							
URBANO	13.18	50.88	18.84	17.10	**71.21**	10.98	61.51	9.01	18.51	**28.79**	**55.82**	13.35	52.35	14.32	19.97	**84.36**	15.06	52.86	7.20	24.88	**15.64**	**44.18**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**13.18**	**50.88**	**18.84**	**17.10**	**71.21**	**10.98**	**61.51**	**9.01**	**18.51**	**28.79**	**55.82**	**13.35**	**52.35**	**14.32**	**19.97**	**84.36**	**15.06**	**52.86**	**7.20**	**24.88**	**15.64**	**44.18**	**0.17**
4 - SAN BERNARDINO																							
URBANO	22.83	44.85	17.40	14.91	**53.38**	14.21	57.64	9.50	18.64	**46.62**	**57.66**	18.43	47.08	14.23	20.25	**72.34**	17.87	44.43	3.11	34.59	**27.66**	**42.34**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**22.83**	**44.85**	**17.40**	**14.91**	**53.38**	**14.21**	**57.64**	**9.50**	**18.64**	**46.62**	**57.66**	**18.43**	**47.08**	**14.23**	**20.25**	**72.34**	**17.87**	**44.43**	**3.11**	**34.59**	**27.66**	**42.34**	**0.10**
5 - SAN JOSE EL IDOLO																							
URBANO	7.57	55.96	21.88	14.59	**68.58**	11.76	63.10	11.16	13.99	**31.42**	**54.06**	9.25	53.61	16.96	20.18	**78.49**	17.39	52.69	2.81	27.11	**21.51**	**45.94**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**7.57**	**55.96**	**21.88**	**14.59**	**68.58**	**11.76**	**63.10**	**11.16**	**13.99**	**31.42**	**54.06**	**9.25**	**53.61**	**16.96**	**20.18**	**78.49**	**17.39**	**52.69**	**2.81**	**27.11**	**21.51**	**45.94**	**0.08**
6 - SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	15.64	52.04	18.67	13.65	**67.86**	20.23	56.81	7.55	15.41	**32.14**	**56.59**	20.57	44.53	17.34	17.56	**80.28**	33.18	42.09	1.56	23.16	**19.72**	**43.41**	**0.10**
RURAL	15.14	45.32	25.51	14.02	**63.02**	22.35	49.88	13.30	14.47	**36.98**	**55.85**	18.35	45.06	17.71	18.88	**71.74**	35.98	40.98	5.40	17.64	**28.26**	**44.15**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**15.35**	**48.15**	**22.63**	**13.87**	**64.97**	**21.57**	**52.44**	**11.17**	**14.82**	**35.03**	**56.15**	**19.29**	**44.84**	**17.55**	**18.32**	**75.12**	**35.10**	**41.33**	**4.20**	**19.37**	**24.88**	**43.85**	**0.26**
7 - SAN LORENZO																							
URBANO	14.42	49.27	23.21	13.09	**59.08**	18.54	58.63	7.58	15.25	**40.92**	**55.78**	16.95	48.96	18.08	16.00	**79.26**	32.05	46.14	2.95	18.86	**20.74**	**44.22**	**0.09**
RURAL	16.97	51.66	21.40	9.96	**72.85**	30.69	53.47	5.94	9.90	**27.15**	**50.75**	20.47	51.34	18.46	9.73	**82.55**	34.92	41.27	3.17	20.63	**17.45**	**49.25**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**14.79**	**49.62**	**22.95**	**12.63**	**60.76**	**19.57**	**58.19**	**7.44**	**14.80**	**39.24**	**55.12**	**17.48**	**49.32**	**18.14**	**15.06**	**79.73**	**32.41**	**45.53**	**2.98**	**19.09**	**20.27**	**44.88**	**0.11**
8 - SAMAYAC																							
URBANO	18.92	38.99	21.42	20.67	**66.45**	22.31	43.68	10.84	23.17	**33.55**	**56.25**	19.25	40.27	13.09	27.39	**78.18**	20.81	37.73	1.55	39.91	**21.82**	**43.75**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**18.92**	**38.99**	**21.42**	**20.67**	**66.45**	**22.31**	**43.68**	**10.84**	**23.17**	**33.55**	**56.25**	**19.25**	**40.27**	**13.09**	**27.39**	**78.18**	**20.81**	**37.73**	**1.55**	**39.91**	**21.82**	**43.75**	**0.13**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS																							
URBANO	12.13	54.71	18.33	14.83	**62.74**	16.48	58.67	9.23	15.62	**37.26**	**56.51**	18.37	45.50	14.44	21.69	**78.80**	28.93	40.73	7.58	22.75	**21.20**	**43.49**	**0.08**
RURAL	12.23	54.45	20.55	12.77	**66.40**	19.05	61.63	7.10	12.22	**33.60**	**58.12**	16.04	52.69	15.16	16.11	**83.27**	21.61	57.14	2.93	18.32	**16.73**	**41.88**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**12.18**	**54.58**	**19.49**	**13.75**	**64.61**	**17.73**	**60.10**	**8.20**	**13.98**	**35.39**	**57.32**	**17.19**	**49.14**	**14.80**	**18.87**	**81.00**	**25.76**	**47.85**	**5.56**	**20.83**	**19.00**	**42.68**	**0.15**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	15.98	42.85	20.69	20.49	**64.45**	12.74	41.80	17.17	28.30	**35.55**	**51.31**	16.43	40.84	16.06	26.67	**76.44**	22.10	31.34	3.62	42.93	**23.56**	**48.69**	**0.24**
RURAL	9.81	43.20	27.01	19.98	**50.78**	12.12	43.51	21.85	22.52	**49.22**	**52.12**	10.85	48.02	17.60	23.53	**69.73**	15.20	51.69	6.59	26.52	**30.27**	**47.88**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**14.68**	**42.92**	**22.02**	**20.38**	**61.00**	**12.54**	**42.34**	**18.66**	**26.45**	**39.00**	**51.51**	**15.15**	**42.49**	**16.41**	**25.94**	**74.78**	**20.06**	**37.37**	**4.50**	**38.07**	**25.22**	**48.49**	**0.32**
11 - SAN MIGUEL PANAM																							
URBANO	10.90	64.97	15.03	9.10	**58.85**	17.55	62.92	7.50	12.03	**41.15**	**55.30**	12.81	63.13	12.94	11.13	**77.61**	21.52	56.95	7.62	13.90	**22.39**	**44.70**	**0.04**
RURAL	14.57	56.28	21.61	7.54	**44.27**	26.15	57.09	9.98	6.79	**55.73**	**50.45**	13.47	61.17	15.85	9.51	**71.46**	27.38	53.97	9.52	9.13	**28.54**	**49.55**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**12.20**	**61.89**	**17.36**	**8.55**	**52.70**	**21.83**	**60.02**	**8.73**	**9.42**	**47.30**	**53.14**	**13.11**	**62.25**	**14.25**	**10.40**	**74.72**	**24.63**	**55.37**	**8.63**	**11.37**	**25.28**	**46.86**	**0.08**
12 - SAN GABRIEL																							
URBANO	15.78	58.86	17.01	8.35	**69.55**	18.02	66.08	4.59	11.31	**30.45**	**59.26**	17.18	56.55	14.80	11.48	**92.02**	29.41	50.98	4.90	14.71	**7.98**	**40.74**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**15.78**	**58.86**	**17.01**	**8.35**	**69.55**	**18.02**	**66.08**	**4.59**	**11.31**	**30.45**	**59.26**	**17.18**	**56.55**	**14.80**	**11.48**	**92.02**	**29.41**	**50.98**	**4.90**	**14.71**	**7.98**	**40.74**	**0.06**
13 - CHICACAO																							
URBANO	37.34	37.64	10.38	14.64	**53.95**	57.11	25.43	2.72	14.73	**46.05**	**48.66**	39.14	32.66	8.14	20.06	**70.05**	57.87	16.84	1.76	23.53	**29.95**	**51.34**	**0.17**
RURAL	36.98	30.38	17.33	15.32	**36.85**	56.70	23.17	5.87	14.26	**63.15**	**50.88**	40.48	28.55	12.05	18.92	**60.26**	54.09	21.59	2.58	21.74	**39.74**	**49.12**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**37.17**	**34.33**	**13.54**	**14.95**	**44.54**	**56.85**	**24.02**	**4.69**	**14.44**	**55.46**	**49.86**	**39.79**	**30.65**	**10.06**	**19.50**	**64.88**	**55.61**	**19.68**	**2.25**	**22.46**	**35.12**	**50.14**	**0.38**
14 - PATULUL																							
URBANO	24.06	40.04	22.42	13.48	**69.54**	20.80	46.39	13.33	19.49	**30.46**	**52.18**	24.26	40.46	15.99	19.30	**77.56**	25.46	44.93	6.37	23.25	**22.44**	**47.82**	**0.20**
RURAL	19.22	39.10	27.87	13.81	**59.10**	17.31	48.80	14.54	19.35	**40.90**	**53.13**	16.34	45.97	19.33	18.36	**74.69**	17.40	57.93	5.51	19.16	**25.31**	**46.87**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**22.86**	**39.81**	**23.77**	**13.56**	**66.63**	**19.61**	**47.21**	**13.74**	**19.44**	**33.37**	**52.44**	**22.17**	**41.91**	**16.87**	**19.05**	**76.78**	**23.08**	**48.76**	**6.11**	**22.04**	**23.22**	**47.56**	**0.27**
15 - SANTA BARBARA																							
URBANO	14.70	51.14	23.78	10.37	**61.87**	15.02	56.27	18.16	10.55	**38.13**	**49.49**	18.02	49.35	17.47	15.17	**70.95**	17.11	53.06	8.31	21.52	**29.05**	**50.51**	**0.11**
RURAL	10.44	41.76	41.76	6.03	**38.03**	15.79	45.67	32.22	6.32	**61.97**	**50.06**	11.94	54.73	24.31	9.02	**63.40**	20.67	57.73	7.20	14.40	**36.60**	**49.94**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**13.49**	**48.47**	**28.91**	**9.13**	**52.50**	**15.42**	**50.83**	**25.37**	**8.38**	**47.50**	**49.71**	**15.82**	**51.29**	**19.94**	**12.94**	**68.02**	**18.69**	**55.13**	**7.82**	**18.35**	**31.98**	**50.29**	**0.18**
16 - SAN JUAN BAUTISTA																							
URBANO	15.32	41.95	31.85	10.88	**63.14**	12.55	42.78	29.28	15.40	**36.86**	**51.57**	12.24	50.83	18.81	18.12	**76.19**	19.12	46.39	11.29	23.20	**23.81**	**48.43**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**15.32**	**41.95**	**31.85**	**10.88**	**63.14**	**12.55**	**42.78**	**29.28**	**15.40**	**36.86**	**51.57**	**12.24**	**50.83**	**18.81**	**18.12**	**76.19**	**19.12**	**46.39**	**11.29**	**23.20**	**23.81**	**48.43**	**0.05**
17 - SANTO TOMAS LA UNION																							
URBANO	17.05	54.05	15.61	13.29	**67.56**	17.75	63.19	3.61	15.45	**32.44**	**55.71**	19.88	51.34	14.51	14.26	**82.36**	19.26	65.43	1.62	13.69	**17.64**	**44.29**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**17.05**	**54.05**	**15.61**	**13.29**	**67.56**	**17.75**	**63.19**	**3.61**	**15.45**	**32.44**	**55.71**	**19.88**	**51.34**	**14.51**	**14.26**	**82.36**	**19.26**	**65.43**	**1.62**	**13.69**	**17.64**	**44.29**	**0.11**
18 - ZUNILITO																							
URBANO	8.34	72.77	14.70	4.20	**72.51**	9.65	83.23	5.06	2.06	**27.49**	**52.67**	11.09	69.89	13.84	5.18	**86.01**	7.96	82.35	3.81	5.88	**13.99**	**47.33**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**8.34**	**72.77**	**14.70**	**4.20**	**72.51**	**9.65**	**83.23**	**5.06**	**2.06**	**27.49**	**52.67**	**11.09**	**69.89**	**13.84**	**5.18**	**86.01**	**7.96**	**82.35**	**3.81**	**5.88**	**13.99**	**47.33**	**0.09**
19 - PUEBLO NUEVO																							
URBANO	14.50	53.88	15.14	16.48	**64.49**	13.99	58.02	3.98	24.00	**35.51**	**51.10**	24.45	42.33	12.14	21.08	**84.35**	23.04	43.55	5.99	27.42	**15.65**	**48.90**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**14.50**	**53.88**	**15.14**	**16.48**	**64.49**	**13.99**	**58.02**	**3.98**	**24.00**	**35.51**	**51.10**	**24.45**	**42.33**	**12.14**	**21.08**	**84.35**	**23.04**	**43.55**	**5.99**	**27.42**	**15.65**	**48.90**	**0.11**
20 - RIO BRAVO																							
URBANO	18.75	49.40	20.48	11.37	**66.17**	22.61	48.61	14.12	14.65	**33.83**	**53.39**	16.97	52.19	17.50	13.34	**77.05**	26.02	45.05	6.47	22.46	**22.95**	**46.61**	**0.14**
RURAL	16.14	44.21	31.93	7.72	**29.26**	17.85	55.30	18.29	8.56	**70.74**	**52.14**	17.90	49.66	22.15	10.29	**50.00**	22.82	56.15	8.05	12.98	**50.00**	**47.86**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**18.49**	**48.89**	**21.61**	**11.01**	**58.84**	**20.99**	**50.89**	**15.54**	**12.57**	**41.16**	**53.14**	**17.10**	**51.83**	**18.17**	**12.90**	**71.46**	**24.86**	**49.07**	**7.04**	**19.03**	**28.54**	**46.86**	**0.18**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19.21**	**45.78**	**20.19**	**14.82**	**64.77**	**23.50**	**48.38**	**11.57**	**16.56**	**35.23**	**53.59**	**21.48**	**44.97**	**15.15**	**18.40**	**78.15**	**29.67**	**41.87**	**4.66**	**23.80**	**21.85**	**46.41**	**3.69**
11 - RETALHULEU																							
1 - RETALHULEU																							
URBANO	25.50	40.92	19.24	14.34	**84.81**	29.34	40.26	17.45	12.96	**15.19**	**54.40**	27.70	42.26	14.45	15.60	**91.34**	38.34	31.50	10.20	19.96	**8.66**	**45.60**	**0.44**
RURAL	22.37	33.28	28.99	15.37	**65.74**	31.68	34.98	20.88	12.45	**34.26**	**57.60**	26.09	37.43	20.41	16.07	**77.98**	39.87	35.61	8.26	16.26	**22.02**	**42.40**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**24.78**	**39.15**	**21.50**	**14.58**	**79.47**	**30.43**	**37.79**	**19.05**	**12.72**	**20.53**	**55.26**	**27.33**	**41.17**	**15.79**	**15.70**	**87.94**	**39.05**	**33.41**	**9.30**	**18.24**	**12.06**	**44.74**	**0.61**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
2 - SAN SEBASTIAN											
URBANO	25.97	40.91	15.84	17.28	**72.89**	31.52	36.28	7.66	24.54	**27.11**	**49.78**
RURAL	27.35	42.96	17.04	12.65	**76.15**	25.08	54.07	6.51	14.33	**23.85**	**51.42**
TOTAL MUNICIPIO	**26.33**	**41.44**	**16.15**	**16.07**	**73.71**	**30.04**	**40.36**	**7.40**	**22.20**	**26.29**	**50.19**
3 - SANTA CRUZ MULUA											
URBANO	19.29	60.13	12.93	7.65	**82.97**	25.19	61.96	4.79	8.06	**17.03**	**53.06**
RURAL	13.25	61.04	18.96	6.75	**54.84**	23.34	60.25	7.57	8.83	**45.16**	**53.26**
TOTAL MUNICIPIO	**18.28**	**60.28**	**13.93**	**7.50**	**76.46**	**24.37**	**61.20**	**6.02**	**8.40**	**23.54**	**53.11**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN											
URBANO	19.80	59.23	14.62	6.34	**76.43**	22.10	63.22	7.13	7.55	**23.57**	**54.97**
TOTAL MUNICIPIO	**19.80**	**59.23**	**14.62**	**6.34**	**76.43**	**22.10**	**63.22**	**7.13**	**7.55**	**23.57**	**54.97**
5 - SAN FELIPE											
URBANO	30.89	41.40	9.70	18.02	**78.46**	39.61	39.10	2.87	18.42	**21.54**	**54.09**
TOTAL MUNICIPIO	**30.89**	**41.40**	**9.70**	**18.02**	**78.46**	**39.61**	**39.10**	**2.87**	**18.42**	**21.54**	**54.09**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA											
URBANO	12.97	51.54	26.44	9.05	**55.96**	14.68	57.59	17.70	10.03	**44.04**	**50.34**
RURAL	23.75	45.79	20.68	9.78	**66.38**	25.51	48.56	16.37	9.56	**33.62**	**53.65**
TOTAL MUNICIPIO	**20.23**	**47.67**	**22.56**	**9.54**	**62.59**	**20.86**	**52.43**	**16.94**	**9.77**	**37.41**	**52.39**
7 - CHAMPERICO											
URBANO	26.25	48.14	9.68	15.93	**77.41**	31.99	41.21	5.19	21.61	**22.59**	**51.59**
RURAL	29.32	39.73	16.51	14.45	**63.19**	34.75	38.86	8.07	18.31	**36.81**	**53.48**
TOTAL MUNICIPIO	**27.90**	**43.62**	**13.35**	**15.13**	**69.05**	**33.92**	**39.57**	**7.21**	**19.30**	**30.95**	**52.68**
8 - NUEVO SAN CARLOS											
URBANO	11.60	61.32	10.66	16.42	**72.84**	11.61	64.95	4.82	18.62	**27.16**	**53.87**
RURAL	11.37	60.42	11.98	16.22	**66.25**	10.85	66.13	4.08	18.94	**33.75**	**54.28**
TOTAL MUNICIPIO	**11.48**	**60.84**	**11.37**	**16.31**	**69.17**	**11.14**	**65.67**	**4.37**	**18.82**	**30.83**	**54.10**
9 - EL ASINTAL											
URBANO	25.65	44.56	9.67	20.12	**63.80**	24.94	49.96	2.80	22.31	**36.20**	**53.63**
RURAL	17.40	46.89	10.98	24.72	**64.37**	21.91	51.14	2.28	24.68	**35.63**	**57.88**
TOTAL MUNICIPIO	**21.11**	**45.84**	**10.39**	**22.65**	**64.11**	**23.29**	**50.60**	**2.51**	**23.60**	**35.89**	**55.88**
TOTAL DEPARTAMENTO	**22.68**	**46.26**	**16.32**	**14.74**	**72.38**	**25.39**	**48.56**	**9.89**	**16.16**	**27.62**	**53.89**
12 - SAN MARCOS											
1 - SAN MARCOS											
URBANO	37.65	35.24	11.18	15.93	**90.10**	35.67	34.24	6.88	23.21	**9.90**	**54.23**
RURAL	19.45	43.21	19.90	17.44	**76.39**	21.25	50.20	10.62	17.93	**23.61**	**56.72**
TOTAL MUNICIPIO	**32.60**	**37.45**	**13.60**	**16.35**	**85.83**	**28.19**	**42.52**	**8.82**	**20.47**	**14.17**	**54.98**
2 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ											
URBANO	39.28	31.47	12.29	16.95	**86.90**	41.86	26.77	6.01	25.37	**13.10**	**53.31**
RURAL	19.73	40.41	23.66	16.20	**62.74**	23.43	42.93	17.07	16.57	**37.26**	**57.83**
TOTAL MUNICIPIO	**35.99**	**32.98**	**14.21**	**16.83**	**81.60**	**33.68**	**33.94**	**10.92**	**21.46**	**18.40**	**54.24**
3 - SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ											
URBANO	11.07	52.27	15.28	21.39	**79.78**	13.36	54.07	5.86	26.71	**20.22**	**53.39**
RURAL	5.97	59.62	22.15	12.25	**64.72**	9.80	67.29	13.26	9.65	**35.28**	**58.42**
TOTAL MUNICIPIO	**8.45**	**56.04**	**18.80**	**16.71**	**71.28**	**10.89**	**63.24**	**10.99**	**14.89**	**28.72**	**56.12**
4 - COMITANCILLO											
URBANO	10.37	51.30	20.27	18.06	**55.73**	6.14	51.25	19.19	23.42	**44.27**	**47.24**
RURAL	5.97	47.34	26.75	19.93	**44.30**	6.78	45.32	29.10	18.80	**55.70**	**53.99**
TOTAL MUNICIPIO	**7.29**	**48.53**	**24.81**	**19.37**	**47.21**	**6.64**	**46.59**	**26.98**	**19.79**	**52.79**	**52.09**
5 - SAN MIGUEL IXTAHUACAN											
URBANO	22.10	40.62	17.78	19.49	**61.24**	22.16	41.24	9.15	27.45	**38.76**	**45.96**
RURAL	15.25	43.66	22.14	18.95	**50.10**	17.68	43.47	20.21	18.63	**49.90**	**52.11**
TOTAL MUNICIPIO	**17.48**	**42.67**	**20.72**	**19.13**	**53.25**	**18.73**	**42.95**	**17.62**	**20.70**	**46.75**	**50.21**
6 - CONCEPCION TUTUAPA											
URBANO	20.05	22.69	22.57	34.69	**53.52**	21.73	18.75	15.30	44.21	**46.48**	**50.63**
RURAL	10.89	29.31	21.92	37.88	**42.90**	15.63	32.59	15.02	36.77	**57.10**	**54.85**
TOTAL MUNICIPIO	**14.17**	**26.94**	**22.15**	**36.74**	**46.18**	**17.26**	**28.90**	**15.09**	**38.75**	**53.82**	**53.48**
7 - TACANA											
URBANO	20.93	41.86	16.11	21.11	**61.14**	20.09	50.45	3.68	25.78	**38.86**	**50.88**
RURAL	14.70	49.52	19.80	15.98	**50.82**	17.83	57.21	9.25	15.71	**49.18**	**51.93**
TOTAL MUNICIPIO	**17.61**	**45.94**	**18.07**	**18.37**	**55.17**	**18.65**	**54.74**	**7.22**	**19.39**	**44.83**	**51.48**
8 - SIBINAL											
URBANO	7.59	46.17	32.38	13.87	**61.04**	8.62	59.83	17.60	13.96	**38.96**	**49.54**
RURAL	6.67	51.93	27.72	13.68	**63.33**	9.09	59.39	23.03	8.48	**36.67**	**50.39**
TOTAL MUNICIPIO	**7.42**	**47.21**	**31.54**	**13.83**	**61.44**	**8.70**	**59.76**	**18.50**	**13.04**	**38.56**	**49.69**
9 - TAJUMULCO											
URBANO	11.32	35.81	30.59	22.29	**43.76**	8.81	38.53	23.26	29.40	**56.24**	**49.13**
RURAL	31.18	29.86	23.84	15.11	**40.24**	40.51	21.99	18.58	18.92	**59.76**	**56.36**
TOTAL MUNICIPIO	**20.09**	**33.18**	**27.61**	**19.12**	**42.14**	**23.95**	**30.63**	**21.02**	**24.40**	**57.86**	**52.23**
10 - TEJUTLA											
URBANO	18.12	32.90	14.50	34.47	**86.18**	22.17	33.48	9.13	35.22	**13.82**	**47.35**
RURAL	8.61	47.20	21.30	22.90	**86.89**	14.60	40.27	21.68	23.45	**13.11**	**46.42**
TOTAL MUNICIPIO	**14.86**	**37.81**	**16.83**	**30.50**	**86.42**	**19.68**	**35.71**	**13.27**	**31.34**	**13.58**	**47.03**
11 - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA											
URBANO	19.25	45.80	13.27	21.68	**82.27**	20.33	48.05	5.34	26.28	**17.73**	**52.85**
RURAL	17.68	40.84	17.68	23.79	**72.44**	19.72	45.35	7.61	27.32	**27.56**	**54.25**
TOTAL MUNICIPIO	**18.79**	**44.35**	**14.56**	**22.30**	**79.13**	**20.07**	**46.91**	**6.29**	**26.72**	**20.87**	**53.29**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	28.10	41.37	12.21	18.32	**87.77**	37.10	37.74	3.20	21.96	**12.23**	**50.22**	**0.15**
	22.56	47.88	15.56	14.00	**89.31**	26.92	53.08	2.31	17.69	**10.69**	**48.58**	**0.05**
	26.75	**42.96**	**13.02**	**17.27**	**88.14**	**34.89**	**41.07**	**3.01**	**21.04**	**11.86**	**49.81**	**0.20**
	20.34	56.05	13.39	10.22	**93.45**	34.07	49.63	5.93	10.37	**6.55**	**46.94**	**0.09**
	13.19	61.06	13.83	11.91	**76.30**	26.71	56.16	5.48	11.64	**23.70**	**46.74**	**0.03**
	18.94	**57.03**	**13.48**	**10.55**	**89.51**	**30.25**	**53.02**	**5.69**	**11.03**	**10.49**	**46.89**	**0.11**
	16.02	62.89	12.52	8.57	**90.66**	28.02	55.17	5.60	11.21	**9.34**	**45.03**	**0.11**
	16.02	**62.89**	**12.52**	**8.57**	**90.66**	**28.02**	**55.17**	**5.60**	**11.21**	**9.34**	**45.03**	**0.11**
	29.69	42.79	8.63	18.88	**88.46**	43.47	31.76	2.03	22.75	**11.54**	**45.91**	**0.16**
	29.69	**42.79**	**8.63**	**18.88**	**88.46**	**43.47**	**31.76**	**2.03**	**22.75**	**11.54**	**45.91**	**0.16**
	14.18	54.47	15.46	15.89	**77.02**	22.66	48.18	7.29	21.87	**22.98**	**49.66**	**0.11**
	25.50	44.78	15.63	14.09	**75.69**	36.02	43.77	5.10	15.11	**24.31**	**46.35**	**0.18**
	20.97	**48.66**	**15.56**	**14.81**	**76.22**	**30.91**	**45.45**	**5.94**	**17.70**	**23.78**	**47.61**	**0.29**
	30.76	42.82	9.28	17.15	**85.60**	47.06	30.81	1.96	20.17	**14.40**	**48.41**	**0.10**
	32.54	37.75	14.57	15.14	**75.56**	45.69	30.84	3.50	19.98	**24.44**	**46.52**	**0.14**
	31.72	**40.09**	**12.13**	**16.07**	**79.89**	**46.11**	**30.83**	**3.02**	**20.03**	**20.11**	**47.32**	**0.24**
	18.44	54.88	8.41	18.27	**82.18**	20.27	57.50	1.36	20.86	**17.82**	**46.13**	**0.12**
	15.57	56.41	9.70	18.31	**80.28**	17.31	55.22	2.58	24.89	**19.72**	**45.72**	**0.15**
	16.87	**55.72**	**9.12**	**18.29**	**81.13**	**18.56**	**56.19**	**2.06**	**23.18**	**18.87**	**45.90**	**0.27**
	27.48	38.87	8.83	24.83	**81.68**	41.86	32.75	0.97	24.42	**18.32**	**46.37**	**0.12**
	23.51	41.13	10.70	24.66	**82.03**	37.79	33.53	1.94	26.74	**17.97**	**42.12**	**0.13**
	25.47	**40.01**	**9.77**	**24.74**	**81.86**	**39.83**	**33.14**	**1.45**	**25.58**	**18.14**	**44.12**	**0.25**
	24.70	**45.80**	**12.85**	**16.65**	**84.30**	**34.84**	**40.50**	**4.64**	**20.02**	**15.70**	**46.11**	**2.24**
	33.78	36.12	10.95	19.16	**94.84**	39.41	29.64	6.19	24.76	**5.16**	**45.77**	**0.25**
	17.95	47.52	16.89	17.64	**81.27**	21.49	49.78	4.39	24.34	**18.73**	**43.28**	**0.11**
	29.67	**39.08**	**12.49**	**18.76**	**90.90**	**28.70**	**41.68**	**5.11**	**24.51**	**9.10**	**45.02**	**0.37**
	37.55	33.61	10.65	18.19	**93.01**	48.29	20.86	2.86	28.00	**6.99**	**46.69**	**0.42**
	18.92	50.54	15.22	15.32	**79.52**	29.02	44.68	5.64	20.67	**20.48**	**42.17**	**0.11**
	34.45	**36.42**	**11.41**	**17.72**	**90.45**	**40.46**	**30.53**	**3.99**	**25.02**	**9.55**	**45.76**	**0.53**
	13.91	49.79	11.41	24.90	**90.64**	13.71	43.55	1.61	41.13	**9.36**	**46.61**	**0.06**
	6.68	68.47	14.82	10.03	**83.36**	10.30	72.10	3.43	14.16	**16.64**	**41.58**	**0.07**
	10.35	**58.99**	**13.09**	**17.57**	**86.90**	**11.48**	**62.18**	**2.80**	**23.53**	**13.10**	**43.88**	**0.12**
	14.64	40.16	9.32	35.88	**80.03**	22.86	25.14	1.14	50.86	**19.97**	**52.76**	**0.10**
	8.69	53.85	12.99	24.47	**77.66**	11.98	49.58	4.58	33.87	**22.34**	**46.01**	**0.25**
	10.57	**49.53**	**11.83**	**28.07**	**78.39**	**15.09**	**42.59**	**3.59**	**38.73**	**21.61**	**47.91**	**0.35**
	28.88	32.31	9.77	29.04	**81.78**	35.90	20.75	1.17	42.19	**18.22**	**54.04**	**0.09**
	19.56	48.39	12.55	19.50	**82.17**	22.53	50.96	2.65	23.86	**17.83**	**47.89**	**0.19**
	22.68	**43.01**	**11.62**	**22.70**	**82.04**	**27.08**	**40.67**	**2.14**	**30.10**	**17.96**	**49.79**	**0.28**
	27.55	23.84	11.00	37.61	**79.19**	38.45	12.87	2.95	45.74	**20.81**	**49.37**	**0.12**
	16.99	30.07	12.87	40.08	**71.56**	28.18	26.20	4.26	41.37	**28.44**	**45.15**	**0.25**
	20.88	**27.77**	**12.18**	**39.17**	**74.20**	**31.04**	**22.48**	**3.89**	**42.59**	**25.80**	**46.52**	**0.38**
	26.34	35.63	12.05	25.98	**75.47**	30.40	32.23	1.10	36.26	**24.53**	**49.12**	**0.18**
	19.30	47.48	11.10	22.12	**72.13**	27.74	45.32	2.27	24.68	**27.87**	**48.07**	**0.24**
	22.42	**42.23**	**11.52**	**23.83**	**73.57**	**28.81**	**40.07**	**1.80**	**29.32**	**26.43**	**48.52**	**0.42**
	13.41	51.89	15.44	19.27	**84.82**	14.07	56.88	5.20	23.85	**15.18**	**50.46**	**0.08**
	14.67	60.27	13.60	11.47	**84.65**	10.29	69.12	8.82	11.76	**15.35**	**49.61**	**0.02**
	13.62	**53.32**	**15.12**	**17.94**	**84.79**	**13.42**	**58.99**	**5.82**	**21.77**	**15.21**	**50.31**	**0.10**
	16.68	40.13	18.48	24.71	**62.66**	29.04	36.60	5.06	29.30	**37.34**	**50.87**	**0.16**
	39.53	30.05	14.45	15.97	**62.79**	65.16	17.62	4.00	13.22	**37.21**	**43.64**	**0.12**
	25.64	**36.18**	**16.90**	**21.28**	**62.71**	**43.15**	**29.18**	**4.64**	**23.02**	**37.29**	**47.77**	**0.27**
	20.04	34.49	8.64	36.83	**94.79**	20.73	32.12	3.11	44.04	**5.21**	**52.65**	**0.14**
	9.95	55.63	12.47	21.95	**95.93**	16.05	58.02	6.17	19.75	**4.07**	**53.58**	**0.07**
	16.49	**41.94**	**9.99**	**31.59**	**95.19**	**19.34**	**39.78**	**4.01**	**36.86**	**4.81**	**52.97**	**0.21**
	20.01	44.76	9.57	25.66	**89.51**	19.84	36.19	3.50	40.47	**10.49**	**47.15**	**0.10**
	19.72	40.72	12.83	26.72	**86.83**	23.78	49.65	3.50	23.08	**13.17**	**45.75**	**0.05**
	19.92	**43.54**	**10.55**	**25.98**	**88.69**	**21.25**	**41.00**	**3.50**	**34.25**	**11.31**	**46.71**	**0.15**

		MUJERES											HOMBRES											TOTAL
		ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
		CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
12 - NUEVO PROGRESO																								
URBANO		25.17	40.69	13.15	20.99	**68.82**	25.47	43.50	4.19	26.83	**31.18**	**50.58**	32.02	36.54	10.77	20.67	**81.37**	37.88	30.52	2.33	29.26	**18.63**	**49.42**	**0.12**
RURAL		17.05	45.32	17.64	20.00	**66.69**	23.31	49.16	5.41	22.13	**33.31**	**53.33**	26.69	40.11	15.70	17.49	**79.04**	30.67	40.18	2.76	26.38	**20.96**	**46.67**	**0.07**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.24**	**42.36**	**14.77**	**20.63**	**68.04**	**24.64**	**45.67**	**4.66**	**25.03**	**31.96**	**51.56**	**30.23**	**37.74**	**12.42**	**19.61**	**80.57**	**35.22**	**34.09**	**2.49**	**28.20**	**19.43**	**48.44**	**0.18**
13 - EL TUMBADOR																								
URBANO		17.56	50.44	18.95	13.05	**67.78**	14.92	58.99	10.64	15.46	**32.22**	**50.56**	18.78	53.43	10.97	16.82	**85.25**	18.12	52.31	3.76	25.81	**14.75**	**49.44**	**0.16**
RURAL		10.96	51.08	22.49	15.47	**69.90**	12.96	55.28	13.70	18.06	**30.10**	**52.75**	11.78	53.14	15.47	19.61	**80.27**	14.98	58.04	4.73	22.24	**19.73**	**47.25**	**0.13**
	TOTAL MUNICIPIO	**14.42**	**50.74**	**20.64**	**14.21**	**68.78**	**14.03**	**57.31**	**12.02**	**16.63**	**31.22**	**51.56**	**15.75**	**53.30**	**12.92**	**18.03**	**83.02**	**16.49**	**55.29**	**4.27**	**23.95**	**16.98**	**48.44**	**0.29**
14 - EL RODEO																								
URBANO		12.30	55.08	17.58	15.04	**76.30**	11.01	62.26	10.06	16.67	**23.70**	**54.03**	11.59	56.72	12.72	18.97	**85.38**	11.98	55.09	4.79	28.14	**14.62**	**45.97**	**0.05**
RURAL		8.87	54.11	22.44	14.57	**64.02**	11.30	59.82	13.35	15.53	**35.98**	**52.68**	13.13	53.97	15.96	16.94	**78.30**	16.35	54.74	5.45	23.46	**21.70**	**47.32**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.33**	**54.52**	**20.37**	**14.77**	**68.72**	**11.21**	**60.53**	**12.40**	**15.86**	**31.28**	**53.18**	**12.53**	**55.04**	**14.69**	**17.73**	**80.92**	**15.11**	**54.84**	**5.26**	**24.79**	**19.08**	**46.82**	**0.13**
15 - MALACATAN																								
URBANO		33.97	29.91	16.63	19.49	**77.43**	32.44	27.37	13.44	26.76	**22.57**	**51.57**	40.85	27.50	8.95	22.70	**84.12**	50.55	17.38	2.31	29.76	**15.88**	**48.43**	**0.28**
RURAL		28.15	30.52	22.08	19.25	**54.39**	36.49	28.93	12.96	21.63	**45.61**	**56.26**	35.94	30.43	11.62	22.02	**70.41**	47.86	23.24	3.78	25.13	**29.59**	**43.74**	**0.24**
	TOTAL MUNICIPIO	**31.64**	**30.15**	**18.81**	**19.40**	**66.20**	**35.10**	**28.40**	**13.12**	**23.38**	**33.80**	**53.76**	**38.90**	**28.66**	**10.01**	**22.43**	**78.08**	**48.95**	**20.86**	**3.18**	**27.00**	**21.92**	**46.24**	**0.52**
16 - CATARINA																								
URBANO		31.70	36.08	16.75	15.48	**73.72**	37.09	38.10	8.15	16.67	**26.28**	**54.42**	38.00	30.81	11.19	20.00	**83.19**	45.64	29.57	4.10	20.68	**16.81**	**45.58**	**0.15**
RURAL		17.40	50.50	18.34	13.77	**76.53**	27.76	49.59	8.57	14.08	**23.47**	**54.35**	23.91	44.74	14.94	16.41	**81.30**	32.62	36.59	8.54	22.26	**18.70**	**45.65**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**26.80**	**41.02**	**17.29**	**14.89**	**74.66**	**34.20**	**41.66**	**8.28**	**15.87**	**25.34**	**54.40**	**33.35**	**35.41**	**12.43**	**18.82**	**82.56**	**40.96**	**32.09**	**5.70**	**21.25**	**17.44**	**45.60**	**0.23**
17 - AYUTLA																								
URBANO		26.43	38.77	15.53	19.27	**82.39**	26.91	38.57	10.87	23.65	**17.61**	**55.49**	27.42	40.98	10.50	21.11	**89.32**	36.87	30.41	7.60	25.12	**10.68**	**44.51**	**0.18**
RURAL		23.88	36.94	15.76	23.41	**77.91**	34.54	35.20	8.88	21.38	**22.09**	**57.29**	29.54	32.71	12.66	25.09	**83.14**	39.31	29.48	4.05	27.17	**16.86**	**42.71**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.91**	**38.40**	**15.58**	**20.11**	**81.43**	**28.85**	**37.71**	**10.37**	**23.08**	**18.57**	**55.86**	**27.82**	**39.40**	**10.91**	**21.87**	**88.07**	**37.56**	**30.15**	**6.59**	**25.70**	**11.93**	**44.14**	**0.23**
18 - OCOS																								
URBANO		20.39	57.04	11.68	10.88	**77.53**	29.64	52.96	5.14	12.25	**22.47**	**50.56**	26.81	44.73	12.97	15.49	**82.65**	36.65	40.84	7.33	15.18	**17.35**	**49.44**	**0.04**
RURAL		28.21	46.06	12.96	12.77	**72.36**	40.18	43.48	5.33	11.00	**27.64**	**52.43**	37.53	37.48	12.00	12.99	**80.25**	52.69	31.02	5.53	10.76	**19.75**	**47.57**	**0.28**
	TOTAL MUNICIPIO	**27.12**	**47.59**	**12.78**	**12.51**	**73.04**	**39.03**	**44.52**	**5.31**	**11.14**	**26.96**	**52.18**	**36.00**	**38.52**	**12.14**	**13.35**	**80.58**	**50.69**	**32.24**	**5.76**	**11.31**	**19.42**	**47.82**	**0.32**
19 - SAN PABLO																								
URBANO		18.74	25.35	20.14	35.77	**61.82**	19.36	24.26	12.98	43.40	**38.18**	**53.90**	26.09	21.13	11.28	41.50	**75.08**	29.99	13.63	3.21	53.17	**24.92**	**46.10**	**0.22**
RURAL		12.05	39.14	25.08	23.73	**70.80**	13.50	50.20	12.71	23.59	**29.20**	**63.81**	17.42	35.35	20.67	26.56	**79.01**	28.62	37.30	5.14	28.94	**20.99**	**36.19**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**16.51**	**29.94**	**21.79**	**31.76**	**64.54**	**17.90**	**30.74**	**12.91**	**38.45**	**35.46**	**56.57**	**24.07**	**24.45**	**13.47**	**38.02**	**75.96**	**29.72**	**18.26**	**3.59**	**48.43**	**24.04**	**43.43**	**0.30**
20 - EL QUETZAL																								
URBANO		24.49	34.16	14.30	27.05	**71.00**	19.92	34.80	7.97	37.32	**29.00**	**48.99**	27.75	28.93	10.95	32.37	**84.76**	28.74	25.67	3.07	42.53	**15.24**	**51.01**	**0.07**
RURAL		17.20	39.27	19.03	24.50	**66.14**	19.95	40.02	8.67	31.35	**33.86**	**54.47**	20.87	37.80	15.19	26.14	**80.42**	24.57	34.64	6.39	34.40	**19.58**	**45.53**	**0.09**
	TOTAL MUNICIPIO	**20.23**	**37.15**	**17.06**	**25.56**	**68.08**	**19.94**	**38.13**	**8.42**	**33.51**	**31.92**	**52.15**	**24.07**	**33.67**	**13.22**	**29.03**	**82.38**	**26.20**	**31.14**	**5.09**	**37.57**	**17.62**	**47.85**	**0.16**
21 - LA REFORMA																								
URBANO		17.82	51.23	20.29	10.66	**63.45**	16.82	61.44	9.09	12.64	**36.55**	**51.44**	20.93	51.30	12.13	15.65	**82.76**	23.47	51.41	6.34	18.78	**17.24**	**48.56**	**0.10**
RURAL		13.96	48.60	26.27	11.17	**59.24**	13.37	57.52	16.23	12.89	**40.76**	**52.32**	16.34	56.48	13.38	13.80	**75.77**	21.59	57.71	5.73	14.98	**24.23**	**47.68**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**16.78**	**50.53**	**21.89**	**10.79**	**62.26**	**15.77**	**60.25**	**11.26**	**12.72**	**37.74**	**51.69**	**19.75**	**52.63**	**12.45**	**15.17**	**80.84**	**22.82**	**53.60**	**6.13**	**17.46**	**19.16**	**48.31**	**0.14**
22 - PAJAPITA																								
URBANO		21.27	41.15	15.45	22.12	**77.91**	23.88	44.43	8.67	23.02	**22.09**	**54.67**	22.44	39.74	11.54	26.28	**84.74**	28.41	35.14	5.05	31.40	**15.26**	**45.33**	**0.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**21.27**	**41.15**	**15.45**	**22.12**	**77.91**	**23.88**	**44.43**	**8.67**	**23.02**	**22.09**	**54.67**	**22.44**	**39.74**	**11.54**	**26.28**	**84.74**	**28.41**	**35.14**	**5.05**	**31.40**	**15.26**	**45.33**	**0.15**
23 - IXCHIGUAN																								
URBANO		5.25	32.54	32.85	29.35	**55.05**	9.46	28.50	17.65	44.39	**44.95**	**47.96**	13.23	29.84	16.33	40.59	**75.81**	30.45	18.57	4.54	46.44	**24.19**	**52.04**	**0.07**
RURAL		6.01	30.19	38.25	25.55	**55.79**	9.48	35.69	27.93	26.90	**44.21**	**53.53**	11.19	38.19	19.44	31.19	**77.70**	24.80	29.53	7.87	37.80	**22.30**	**46.47**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**5.58**	**31.53**	**35.17**	**27.72**	**55.36**	**9.47**	**31.54**	**22.00**	**37.00**	**44.64**	**50.19**	**12.46**	**33.01**	**17.51**	**37.03**	**76.51**	**28.45**	**22.45**	**5.72**	**43.38**	**23.49**	**49.81**	**0.12**
24 - SAN JOSE OJETENAM																								
URBANO		20.35	46.48	19.08	14.08	**60.25**	17.50	53.36	10.67	18.46	**39.75**	**49.70**	25.30	47.21	11.06	16.43	**76.56**	30.41	42.40	3.40	23.79	**23.44**	**50.30**	**0.09**
RURAL		10.03	51.38	25.06	13.53	**43.56**	14.31	51.45	16.25	17.99	**56.44**	**50.97**	14.38	55.47	13.75	16.41	**72.64**	20.33	55.19	5.81	18.67	**27.36**	**49.03**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**18.09**	**47.55**	**20.40**	**13.96**	**55.58**	**16.37**	**52.68**	**12.65**	**18.29**	**44.42**	**50.05**	**22.47**	**49.35**	**11.76**	**16.42**	**75.51**	**27.38**	**46.25**	**4.13**	**22.25**	**24.49**	**49.95**	**0.13**
25 - SAN CRISTOBAL CUCHO																								
URBANO		6.75	67.07	14.00	12.19	**60.36**	7.52	73.77	4.14	14.57	**39.64**	**53.60**	9.08	63.75	11.38	15.79	**82.72**	9.76	57.72	3.66	28.86	**17.28**	**46.40**	**0.06**
RURAL		5.28	66.83	14.31	13.59	**71.16**	7.10	76.13	6.31	10.45	**28.84**	**54.04**	8.92	66.74	12.32	12.02	**88.49**	9.30	71.51	4.07	15.12	**11.51**	**45.96**	**0.06**
	TOTAL MUNICIPIO	**5.93**	**66.93**	**14.17**	**12.97**	**65.94**	**7.33**	**74.81**	**5.09**	**12.77**	**34.06**	**53.83**	**9.00**	**65.33**	**11.88**	**13.79**	**85.68**	**9.57**	**63.40**	**3.83**	**23.21**	**14.32**	**46.17**	**0.12**
26 - SIPACAPA																								
URBANO		7.40	47.01	20.16	25.42	**51.40**	6.51	57.26	9.15	27.08	**48.60**	**49.20**	9.73	51.58	11.50	27.20	**80.33**	14.90	46.95	2.93	35.21	**19.67**	**50.80**	**0.09**
RURAL		3.31	54.08	28.48	14.13	**39.43**	4.17	64.66	14.94	16.24	**60.57**	**53.49**	5.52	63.19	12.39	18.90	**81.58**	8.15	65.76	3.80	22.28	**18.42**	**46.51**	**0.04**
	TOTAL MUNICIPIO	**6.23**	**49.05**	**22.55**	**22.17**	**47.27**	**5.58**	**60.19**	**11.45**	**22.78**	**52.73**	**50.60**	**8.42**	**55.18**	**11.78**	**24.62**	**80.71**	**12.92**	**52.47**	**3.19**	**31.42**	**19.29**	**49.40**	**0.13**
27 - ESQUIPULAS PALO GORDO																								
URBANO		11.26	61.53	16.24	10.97	**82.01**	14.12	68.13	7.82	9.92	**17.99**	**55.51**	11.36	62.26	14.96	11.41	**90.45**	15.70	61.43	7.17	15.70	**9.55**	**44.49**	**0.10**
	TOTAL MUNICIPIO	**11.26**	**61.53**	**16.24**	**10.97**	**82.01**	**14.12**	**68.13**	**7.82**	**9.92**	**17.99**	**55.51**	**11.36**	**62.26**	**14.96**	**11.41**	**90.45**	**15.70**	**61.43**	**7.17**	**15.70**	**9.55**	**44.49**	**0.10**
28 - RIO BLANCO																								
URBANO		7.62	57.82	22.28	12.28	**77.51**	9.90	64.51	8.53	17.06	**22.49**	**56.14**	11.92	56.51	19.76	11.81	**89.00**	9.82	57.14	8.04	25.00	**11.00**	**43.86**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**7.62**	**57.82**	**22.28**	**12.28**	**77.51**	**9.90**	**64.51**	**8.53**	**17.06**	**22.49**	**56.14**	**11.92**	**56.51**	**19.76**	**11.81**	**89.00**	**9.82**	**57.14**	**8.04**	**25.00**	**11.00**	**43.86**	**0.05**
29 - SAN LORENZO																								
URBANO		10.38	45.87	22.61	21.14	**74.19**	7.55	53.22	14.18	25.05	**25.81**	**54.07**	13.42	48.29	12.09	26.20	**88.42**	16.43	37.68	7.25	38.65	**11.58**	**45.93**	**0.08**
RURAL		6.74	64.42	23.99	4.85	**78.94**	6.06	79.80	11.11	3.03	**21.06**	**52.46**	6.87	69.97	19.34	3.82	**92.25**	6.06	84.85	3.03	6.06	**7.75**	**47.54**	**0.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**9.68**	**49.43**	**22.88**	**18.01**	**75.06**	**7.32**	**57.32**	**13.71**	**21.65**	**24.94**	**53.77**	**12.11**	**52.61**	**13.53**	**21.74**	**89.15**	**15.00**	**44.17**	**6.67**	**34.17**	**10.85**	**46.23**	**0.09**
	TOTAL DEPARTAMENTO	**21.15**	**41.07**	**18.35**	**19.43**	**66.45**	**20.07**	**43.21**	**13.45**	**23.27**	**33.55**	**52.91**	**23.71**	**41.18**	**12.29**	**22.82**	**81.57**	**31.00**	**35.64**	**4.04**	**29.32**	**18.43**	**47.09**	**6.55**
13 - HUEHUETENANGO																								
1 - HUEHUETENANGO																								
URBANO		38.53	26.09	13.54	21.84	**90.24**	41.92	22.80	8.63	26.64	**9.76**	**53.66**	38.21	27.35	10.36	24.08	**96.50**	43.10	16.67	2.38	37.86	**3.50**	**46.34**	**0.51**
RURAL		27.29	32.42	19.92	20.37	**78.87**	28.94	36.81	10.93	23.32	**21.13**	**56.83**	26.85	34.74	14.55	23.86	**91.28**	27.91	33.95	2.33	35.81	**8.72**	**43.17**	**0.22**
	TOTAL MUNICIPIO	**35.27**	**27.92**	**15.39**	**21.42**	**86.62**	**35.39**	**29.85**	**9.79**	**24.97**	**13.38**	**54.63**	**35.03**	**29.42**	**11.53**	**24.02**	**94.98**	**35.41**	**25.41**	**2.35**	**36.82**	**5.02**	**45.37**	**0.73**

		MUJERES										
		ALFABETAS					ANALFABETAS					
		CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
2 - CHIANTLA												
	URBANO	37.29	30.81	18.71	13.18	**77.70**	42.16	28.54	10.96	18.34	**22.30**	**50.96**
	RURAL	25.05	32.34	29.40	13.20	**40.04**	37.71	32.09	18.36	11.84	**59.96**	**56.11**
	TOTAL MUNICIPIO	**31.61**	**31.52**	**23.68**	**13.19**	**54.08**	**38.51**	**31.45**	**17.02**	**13.02**	**45.92**	**54.07**
3 - MALACATANCITO												
	URBANO	12.00	24.43	20.17	43.40	**81.69**	16.42	23.45	14.07	46.06	**18.31**	**53.00**
	RURAL	4.27	36.08	28.48	31.17	**68.85**	4.20	38.46	21.68	35.66	**31.15**	**51.63**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.21**	**27.13**	**22.10**	**40.57**	**78.30**	**11.79**	**29.14**	**16.95**	**42.12**	**21.70**	**52.63**
4 - CUILCO												
	URBANO	9.47	41.95	23.85	24.73	**59.72**	9.11	48.22	20.49	22.18	**40.28**	**50.38**
	RURAL	6.19	43.81	30.51	19.49	**54.33**	9.78	42.54	28.83	18.85	**45.67**	**51.38**
	TOTAL MUNICIPIO	**8.45**	**42.53**	**25.92**	**23.11**	**57.94**	**9.35**	**46.18**	**23.49**	**20.99**	**42.06**	**50.71**
5 - NENTON												
	URBANO	13.87	48.61	24.95	12.57	**52.91**	26.07	43.34	15.66	14.93	**47.09**	**50.14**
	RURAL	22.24	45.24	24.68	7.83	**30.76**	18.41	56.25	16.88	8.46	**69.24**	**52.70**
	TOTAL MUNICIPIO	**17.51**	**47.14**	**24.84**	**10.51**	**40.30**	**21.01**	**51.87**	**16.46**	**10.66**	**59.70**	**51.57**
6 - SAN PEDRO NECTA												
	URBANO	2.71	72.80	15.58	8.91	**62.79**	4.48	79.55	5.32	10.64	**37.21**	**52.06**
	RURAL	2.87	66.23	18.10	12.80	**53.93**	6.33	72.48	10.47	10.72	**46.07**	**53.69**
	TOTAL MUNICIPIO	**2.74**	**71.48**	**16.08**	**9.69**	**60.79**	**4.97**	**77.67**	**6.69**	**10.67**	**39.21**	**52.42**
7 - JACALTENANGO												
	URBANO	29.81	30.23	14.38	25.58	**78.61**	44.51	20.86	8.90	25.73	**21.39**	**49.76**
	RURAL	20.73	29.27	18.64	31.36	**74.61**	33.43	19.64	14.37	32.57	**25.39**	**53.07**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.93**	**29.71**	**16.67**	**28.68**	**76.41**	**37.95**	**20.14**	**12.14**	**29.78**	**23.59**	**51.53**
8 - SOLOMA												
	URBANO	15.15	42.61	23.29	18.95	**49.70**	15.09	53.98	9.81	21.11	**50.30**	**57.58**
	RURAL	10.87	40.55	30.04	18.54	**41.17**	11.29	48.53	16.22	23.96	**58.83**	**58.92**
	TOTAL MUNICIPIO	**13.79**	**41.96**	**25.44**	**18.82**	**46.62**	**13.58**	**51.81**	**12.36**	**22.24**	**53.38**	**58.06**
9 - IXTAHUACAN												
	URBANO	18.00	31.72	14.21	36.06	**52.16**	35.48	25.61	3.02	35.90	**47.84**	**53.09**
	RURAL	17.72	33.60	16.42	32.26	**44.51**	31.97	30.41	4.28	33.35	**55.49**	**59.58**
	TOTAL MUNICIPIO	**17.86**	**32.67**	**15.32**	**34.15**	**48.02**	**33.45**	**28.38**	**3.74**	**34.42**	**51.98**	**56.42**
10 - SANTA BARBARA												
	URBANO	4.47	55.33	24.57	15.63	**17.41**	9.36	67.26	6.49	16.89	**82.59**	**51.31**
	RURAL	5.68	58.29	21.44	14.60	**28.46**	9.82	64.82	8.34	17.01	**71.54**	**54.43**
	TOTAL MUNICIPIO	**5.29**	**57.35**	**22.43**	**14.93**	**23.68**	**9.61**	**65.96**	**7.47**	**16.96**	**76.32**	**53.04**
11 - LA LIBERTAD												
	URBANO	6.74	65.33	12.86	15.07	**67.74**	6.37	70.09	4.64	18.90	**32.26**	**50.60**
	RURAL	13.40	57.27	13.66	15.67	**52.11**	15.93	62.54	7.57	13.97	**47.89**	**51.13**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.07**	**61.30**	**13.26**	**15.37**	**58.91**	**12.66**	**65.12**	**6.57**	**15.65**	**41.09**	**50.90**
12 - LA DEMOCRACIA												
	URBANO	15.59	46.91	14.00	23.50	**61.85**	18.31	49.29	8.00	24.40	**38.15**	**51.25**
	RURAL	13.60	48.49	15.92	21.99	**58.62**	16.38	55.94	6.06	21.63	**41.38**	**53.11**
	TOTAL MUNICIPIO	**14.69**	**47.63**	**14.87**	**22.82**	**60.34**	**17.37**	**52.53**	**7.05**	**23.05**	**39.66**	**52.10**
13 - SAN MIGUEL ACATAN												
	URBANO	10.57	56.40	21.88	11.16	**34.08**	28.31	52.69	6.69	12.31	**65.92**	**53.21**
	RURAL	12.04	45.24	25.44	17.28	**18.72**	20.84	50.27	9.97	18.92	**81.28**	**51.95**
	TOTAL MUNICIPIO	**11.20**	**51.56**	**23.42**	**13.82**	**25.13**	**23.59**	**51.16**	**8.77**	**16.49**	**74.87**	**52.47**
14 - SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA												
	URBANO	4.60	54.67	33.75	6.97	**30.83**	12.74	65.32	14.17	7.77	**69.17**	**55.35**
	RURAL	5.04	51.08	39.57	4.32	**24.56**	9.37	66.74	16.39	7.49	**75.44**	**55.22**
	TOTAL MUNICIPIO	**4.67**	**54.09**	**34.70**	**6.54**	**29.60**	**12.03**	**65.62**	**14.64**	**7.71**	**70.40**	**55.33**
15 - TODOS SANTOS CUCHOMATAN												
	URBANO	6.28	53.75	25.88	14.09	**40.11**	4.00	70.97	9.95	15.08	**59.89**	**54.94**
	RURAL	2.82	59.81	29.47	7.90	**35.76**	2.76	75.60	13.33	8.31	**64.24**	**53.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**3.83**	**58.05**	**28.43**	**9.70**	**36.93**	**3.07**	**74.43**	**12.47**	**10.03**	**63.07**	**53.62**
16 - SAN JUAN ATITAN												
	URBANO	1.72	61.11	31.99	5.17	**21.91**	4.35	74.31	12.90	8.44	**78.09**	**54.34**
	RURAL	1.40	53.38	38.23	6.99	**17.74**	2.82	79.19	10.81	7.19	**82.26**	**54.71**
	TOTAL MUNICIPIO	**1.58**	**57.62**	**34.81**	**5.99**	**19.81**	**3.56**	**76.83**	**11.82**	**7.79**	**80.19**	**54.53**
17 - SANTA EULALIA												
	URBANO	13.84	40.19	31.69	14.27	**43.42**	17.02	44.71	24.77	13.49	**56.58**	**55.31**
	RURAL	7.21	45.16	38.90	8.73	**36.12**	12.02	49.79	29.29	8.91	**63.88**	**59.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**12.39**	**41.28**	**33.28**	**13.05**	**41.57**	**15.64**	**46.11**	**26.02**	**12.23**	**58.43**	**56.20**
18 - SAN MATEO IXTATAN												
	URBANO	10.77	47.08	28.29	13.86	**26.31**	16.56	52.76	12.92	17.75	**73.69**	**53.52**
	RURAL	24.14	23.13	32.18	20.55	**15.00**	26.86	22.83	20.01	30.31	**85.00**	**55.58**
	TOTAL MUNICIPIO	**16.70**	**36.46**	**30.02**	**16.83**	**19.72**	**22.92**	**34.28**	**17.30**	**25.50**	**80.28**	**54.70**
19 - COLOTENANGO												
	URBANO	8.16	52.70	19.25	19.89	**42.49**	10.11	60.13	4.59	25.18	**57.51**	**54.48**
	RURAL	2.88	61.34	24.90	10.88	**28.74**	5.76	73.73	9.67	10.84	**71.26**	**53.03**
	TOTAL MUNICIPIO	**6.55**	**55.33**	**20.97**	**17.14**	**37.08**	**8.17**	**66.19**	**6.85**	**18.79**	**62.92**	**53.90**
20 - SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO												
	URBANO	6.07	59.95	19.73	14.24	**44.28**	2.09	73.47	10.95	13.50	**55.72**	**53.56**
	RURAL	0.87	63.48	28.48	7.17	**22.43**	2.77	75.93	11.31	9.99	**77.57**	**51.17**
	TOTAL MUNICIPIO	**4.97**	**60.70**	**21.58**	**12.75**	**36.71**	**2.38**	**74.51**	**11.10**	**12.01**	**63.29**	**52.71**

		HOMBRES											TOTAL
		ALFABETAS					ANALFABETAS						
		CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	URBANO	36.52	32.26	12.34	18.88	**86.27**	50.08	16.43	3.35	30.14	**13.73**	**49.04**	**0.18**
	RURAL	27.86	40.27	15.58	16.28	**73.66**	42.13	33.98	4.86	19.03	**26.34**	**43.89**	**0.28**
	TOTAL MUNICIPIO	**31.86**	**36.58**	**14.09**	**17.48**	**78.99**	**44.32**	**29.14**	**4.45**	**22.10**	**21.01**	**45.93**	**0.46**
	URBANO	12.21	29.16	13.74	44.88	**89.08**	15.73	18.95	4.44	60.89	**10.92**	**47.00**	**0.09**
	RURAL	4.90	41.68	16.78	36.64	**83.14**	9.66	33.79	2.07	54.48	**16.86**	**48.37**	**0.03**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.30**	**32.43**	**14.54**	**42.73**	**87.45**	**13.49**	**24.43**	**3.56**	**58.52**	**12.55**	**47.37**	**0.13**
	URBANO	14.17	43.36	12.21	30.26	**73.36**	24.24	34.75	4.60	36.40	**26.64**	**49.62**	**0.17**
	RURAL	12.05	51.81	15.27	20.87	**73.92**	20.52	40.30	5.41	33.77	**26.08**	**48.62**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**13.48**	**46.10**	**13.20**	**27.22**	**73.54**	**23.06**	**36.51**	**4.86**	**35.57**	**26.46**	**49.29**	**0.25**
	URBANO	24.25	43.94	15.74	16.07	**72.52**	49.94	30.11	4.89	15.06	**27.48**	**49.86**	**0.11**
	RURAL	24.04	50.40	14.53	11.02	**64.97**	42.21	36.69	9.81	11.29	**35.03**	**47.30**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.14**	**47.28**	**15.12**	**13.46**	**68.41**	**45.27**	**34.08**	**7.86**	**12.79**	**31.59**	**48.43**	**0.26**
	URBANO	4.72	68.55	11.97	14.76	**78.34**	9.15	67.86	4.53	18.47	**21.66**	**47.94**	**0.22**
	RURAL	5.27	62.76	14.53	17.44	**75.98**	6.32	70.40	5.46	17.82	**24.02**	**46.31**	**0.06**
	TOTAL MUNICIPIO	**4.84**	**67.33**	**12.51**	**15.32**	**77.83**	**8.49**	**68.45**	**4.75**	**18.32**	**22.17**	**47.58**	**0.28**
	URBANO	37.40	28.84	8.81	24.96	**84.27**	65.73	11.24	2.25	20.79	**15.73**	**50.24**	**0.13**
	RURAL	28.10	31.83	12.85	27.22	**81.13**	51.46	15.74	1.90	30.90	**18.87**	**46.93**	**0.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**32.68**	**30.36**	**10.86**	**26.11**	**82.65**	**57.70**	**13.77**	**2.05**	**26.48**	**17.35**	**48.47**	**0.28**
	URBANO	22.46	44.79	15.29	17.47	**71.11**	23.00	48.73	4.39	23.88	**28.89**	**42.42**	**0.16**
	RURAL	22.77	41.30	16.20	19.73	**65.63**	19.75	47.32	4.44	28.48	**34.37**	**41.08**	**0.09**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.56**	**43.64**	**15.59**	**18.21**	**69.20**	**21.74**	**48.18**	**4.41**	**25.67**	**30.80**	**41.94**	**0.25**
	URBANO	27.61	27.10	9.85	35.43	**69.21**	47.51	15.07	2.08	35.34	**30.79**	**46.91**	**0.13**
	RURAL	22.53	33.19	13.61	30.67	**64.63**	43.36	23.08	3.70	29.87	**35.37**	**40.42**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**25.28**	**29.89**	**11.58**	**33.25**	**67.03**	**45.39**	**19.15**	**2.90**	**32.55**	**32.97**	**43.58**	**0.27**
	URBANO	12.52	55.57	11.49	20.41	**53.07**	16.29	53.35	3.49	26.87	**46.93**	**48.69**	**0.09**
	RURAL	10.58	56.31	15.07	18.04	**59.61**	18.73	51.80	4.10	25.37	**40.39**	**45.57**	**0.11**
	TOTAL MUNICIPIO	**11.42**	**55.99**	**13.51**	**19.07**	**56.58**	**17.51**	**52.58**	**3.79**	**26.12**	**43.42**	**46.96**	**0.20**
	URBANO	12.33	55.80	9.93	21.94	**79.05**	17.72	48.72	4.77	28.79	**20.95**	**49.40**	**0.11**
	RURAL	18.00	50.46	10.34	21.19	**66.84**	25.85	48.81	4.15	21.19	**33.16**	**48.87**	**0.14**
	TOTAL MUNICIPIO	**15.26**	**53.04**	**10.15**	**21.55**	**72.22**	**23.15**	**48.78**	**4.36**	**23.71**	**27.78**	**49.10**	**0.25**
	URBANO	20.79	39.87	11.82	27.53	**71.81**	31.28	35.34	4.13	29.25	**28.19**	**48.75**	**0.18**
	RURAL	16.47	44.91	12.78	25.83	**72.53**	23.82	44.59	4.92	26.67	**27.47**	**46.89**	**0.15**
	TOTAL MUNICIPIO	**18.84**	**42.14**	**12.25**	**26.76**	**72.14**	**27.98**	**39.43**	**4.48**	**28.11**	**27.86**	**47.90**	**0.34**
	URBANO	20.31	50.53	15.98	13.19	**59.92**	42.16	41.29	3.31	13.24	**40.08**	**46.79**	**0.07**
	RURAL	20.82	44.44	18.99	15.75	**44.93**	37.19	37.90	6.28	18.63	**55.07**	**48.05**	**0.10**
	TOTAL MUNICIPIO	**20.58**	**47.34**	**17.55**	**14.53**	**51.01**	**38.84**	**39.03**	**5.30**	**16.84**	**48.99**	**47.53**	**0.18**
	URBANO	10.76	61.85	19.36	8.03	**66.36**	22.50	62.12	7.45	7.92	**33.64**	**44.65**	**0.08**
	RURAL	5.47	70.70	17.58	6.25	**55.77**	11.33	65.52	12.32	10.84	**44.23**	**44.78**	**0.02**
	TOTAL MUNICIPIO	**9.86**	**63.36**	**19.05**	**7.73**	**64.28**	**19.78**	**62.95**	**8.63**	**8.63**	**35.72**	**44.67**	**0.10**
	URBANO	8.28	59.67	18.41	13.64	**64.27**	9.22	66.25	2.10	22.43	**35.73**	**45.06**	**0.06**
	RURAL	5.20	67.20	18.69	8.91	**65.06**	7.93	72.20	5.90	13.97	**34.94**	**46.85**	**0.16**
	TOTAL MUNICIPIO	**5.97**	**65.31**	**18.62**	**10.10**	**64.86**	**8.27**	**70.66**	**4.92**	**16.15**	**35.14**	**46.38**	**0.22**
	URBANO	4.75	68.02	18.41	8.82	**58.89**	10.81	67.19	5.22	16.77	**41.11**	**45.66**	**0.09**
	RURAL	2.87	72.41	17.03	7.69	**48.70**	5.74	74.59	7.79	11.88	**51.30**	**45.29**	**0.09**
	TOTAL MUNICIPIO	**3.90**	**70.01**	**17.78**	**8.31**	**53.80**	**8.00**	**71.30**	**6.65**	**14.05**	**46.20**	**45.47**	**0.17**
	URBANO	23.00	37.65	19.03	20.32	**70.94**	36.17	33.99	5.53	24.31	**29.06**	**44.69**	**0.15**
	RURAL	11.98	53.03	28.24	6.75	**71.67**	20.21	56.79	12.54	10.45	**28.33**	**40.98**	**0.05**
	TOTAL MUNICIPIO	**20.49**	**41.15**	**21.12**	**17.24**	**71.10**	**32.64**	**39.03**	**7.08**	**21.25**	**28.90**	**43.80**	**0.20**
	URBANO	25.45	36.83	18.80	18.92	**57.97**	50.37	24.86	7.84	16.93	**42.03**	**46.48**	**0.12**
	RURAL	39.41	21.50	18.58	20.51	**51.81**	55.18	15.84	8.28	20.71	**48.19**	**44.42**	**0.16**
	TOTAL MUNICIPIO	**32.92**	**28.63**	**18.69**	**19.77**	**54.50**	**53.24**	**19.48**	**8.11**	**19.18**	**45.50**	**45.30**	**0.29**
	URBANO	12.40	49.87	15.89	21.83	**57.03**	13.81	52.86	3.67	29.66	**42.97**	**45.52**	**0.15**
	RURAL	4.05	66.84	16.79	12.32	**50.38**	9.34	68.64	3.43	18.59	**49.62**	**46.97**	**0.10**
	TOTAL MUNICIPIO	**9.25**	**56.28**	**16.23**	**18.24**	**54.32**	**11.83**	**59.84**	**3.56**	**24.76**	**45.68**	**46.10**	**0.25**
	URBANO	6.49	64.20	12.36	16.95	**72.61**	2.72	76.39	4.68	16.21	**27.39**	**46.44**	**0.14**
	RURAL	2.43	74.28	13.73	9.56	**58.81**	4.09	77.67	2.85	15.38	**41.19**	**48.83**	**0.08**
	TOTAL MUNICIPIO	**5.19**	**67.44**	**12.80**	**14.58**	**67.53**	**3.36**	**76.99**	**3.83**	**15.83**	**32.47**	**47.29**	**0.22**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
21 - TECTITAN											
URBANO	10.91	52.80	21.98	14.31	**53.43**	11.17	60.91	10.15	17.77	**46.57**	**51.38**
RURAL	11.19	49.00	21.89	17.91	**46.91**	11.65	60.88	7.91	19.56	**53.09**	**54.66**
TOTAL MUNICIPIO	**11.02**	**51.39**	**21.94**	**15.65**	**50.80**	**11.38**	**60.90**	**9.18**	**18.55**	**49.20**	**52.65**
22 - CONCEPCION HUISTA											
URBANO	6.75	34.16	43.64	15.45	**32.41**	10.52	46.82	23.16	19.49	**67.59**	**50.32**
RURAL	9.71	31.79	35.76	22.74	**39.95**	11.31	34.21	36.56	17.91	**60.05**	**51.10**
TOTAL MUNICIPIO	**7.85**	**33.28**	**40.72**	**18.15**	**34.84**	**10.76**	**43.07**	**27.15**	**19.02**	**65.16**	**50.57**
23 - SAN JUAN IXCOY											
URBANO	8.65	41.68	27.26	22.41	**37.26**	12.76	46.85	10.12	30.27	**62.74**	**56.19**
RURAL	1.47	45.97	41.56	11.00	**24.22**	4.84	58.13	22.34	14.69	**75.78**	**56.85**
TOTAL MUNICIPIO	**6.14**	**43.17**	**32.25**	**18.43**	**31.36**	**8.81**	**52.48**	**16.22**	**22.50**	**68.64**	**56.48**
24 - SAN ANTONIO HUISTA											
URBANO	18.04	46.27	18.09	17.60	**77.62**	25.48	42.02	10.65	21.86	**22.38**	**49.14**
RURAL	8.73	38.49	30.16	22.62	**49.12**	21.84	41.38	17.62	19.16	**50.88**	**49.95**
TOTAL MUNICIPIO	**16.91**	**45.33**	**19.56**	**18.21**	**72.51**	**24.27**	**41.80**	**12.96**	**20.97**	**27.49**	**49.29**
25 - SAN SEBASTIAN COATAN											
URBANO	5.64	51.51	30.80	12.06	**37.51**	17.07	61.92	9.76	11.25	**62.49**	**52.60**
RURAL	4.22	58.58	31.33	5.87	**29.00**	10.27	66.42	14.45	8.86	**71.00**	**56.09**
TOTAL MUNICIPIO	**4.98**	**54.80**	**31.04**	**9.18**	**33.00**	**13.26**	**64.45**	**12.39**	**9.91**	**67.00**	**54.39**
26 - BARILLAS											
URBANO	19.70	38.39	20.63	21.29	**60.67**	16.97	43.31	13.79	25.92	**39.33**	**49.74**
RURAL	15.92	30.36	34.18	19.55	**34.51**	14.23	34.59	30.47	20.70	**65.49**	**54.87**
TOTAL MUNICIPIO	**18.21**	**35.22**	**25.96**	**20.60**	**46.72**	**15.18**	**37.60**	**24.73**	**22.50**	**53.28**	**52.35**
27 - AGUACATAN											
URBANO	11.45	46.32	26.08	16.15	**44.83**	8.09	54.32	17.32	20.27	**55.17**	**54.63**
TOTAL MUNICIPIO	**11.45**	**46.32**	**26.08**	**16.15**	**44.83**	**8.09**	**54.32**	**17.32**	**20.27**	**55.17**	**54.63**
28 - SAN RAFAEL PETZAL											
URBANO	5.50	64.03	18.84	11.64	**49.70**	17.89	67.17	3.83	11.10	**50.30**	**54.75**
TOTAL MUNICIPIO	**5.50**	**64.03**	**18.84**	**11.64**	**49.70**	**17.89**	**67.17**	**3.83**	**11.10**	**50.30**	**54.75**
29 - SAN GASPAR IXCHIL											
URBANO	1.72	61.13	24.23	12.92	**47.35**	4.76	69.69	9.96	15.60	**52.65**	**58.44**
TOTAL MUNICIPIO	**1.72**	**61.13**	**24.23**	**12.92**	**47.35**	**4.76**	**69.69**	**9.96**	**15.60**	**52.65**	**58.44**
30 - SANTIAGO CHIMALTENANGO											
URBANO	5.41	59.29	20.19	15.12	**48.62**	11.27	58.11	13.03	17.59	**51.38**	**54.17**
TOTAL MUNICIPIO	**5.41**	**59.29**	**20.19**	**15.12**	**48.62**	**11.27**	**58.11**	**13.03**	**17.59**	**51.38**	**54.17**
31 - SANTA ANA HUISTA											
URBANO	12.46	58.03	16.72	12.79	**73.08**	16.02	65.58	6.23	12.17	**26.92**	**51.80**
RURAL	12.87	50.29	22.42	14.42	**69.04**	15.22	57.83	14.78	12.17	**30.96**	**53.26**
TOTAL MUNICIPIO	**12.61**	**55.25**	**18.77**	**13.38**	**71.58**	**15.70**	**62.43**	**9.70**	**12.17**	**28.42**	**52.33**
32 - UNION CANTINIL											
URBANO	9.21	26.35	23.23	41.22	**47.96**	8.75	29.77	26.76	34.73	**52.04**	**51.32**
RURAL	6.59	45.06	30.50	17.85	**48.69**	11.18	51.15	21.22	16.45	**51.31**	**51.41**
TOTAL MUNICIPIO	**8.03**	**34.76**	**26.50**	**30.71**	**48.29**	**9.83**	**39.23**	**24.31**	**26.64**	**51.71**	**51.36**
TOTAL DEPARTAMENTO	**17.46**	**42.24**	**21.28**	**19.03**	**50.46**	**15.96**	**51.91**	**13.93**	**18.20**	**49.54**	**53.53**
14 - QUICHE											
1 - SANTA CRUZ DEL QUICHE											
URBANO	27.65	38.43	17.38	16.55	**67.99**	23.02	42.11	9.94	24.93	**32.01**	**55.74**
RURAL	18.23	40.78	20.14	20.85	**43.20**	18.29	46.34	6.79	28.58	**56.80**	**60.21**
TOTAL MUNICIPIO	**25.24**	**39.03**	**18.08**	**17.65**	**59.27**	**20.70**	**44.18**	**8.40**	**26.72**	**40.73**	**57.24**
2 - CHICHE											
URBANO	23.14	37.08	23.48	16.30	**42.77**	25.13	40.28	7.13	27.46	**57.23**	**57.32**
RURAL	25.16	35.01	22.76	17.07	**22.20**	35.27	38.89	7.55	18.29	**77.80**	**57.29**
TOTAL MUNICIPIO	**23.71**	**36.50**	**23.28**	**16.51**	**34.00**	**30.23**	**39.58**	**7.34**	**22.85**	**66.00**	**57.31**
3 - CHINIQUE											
URBANO	10.76	53.69	17.94	17.61	**49.62**	11.19	53.99	7.79	27.03	**50.38**	**55.42**
TOTAL MUNICIPIO	**10.76**	**53.69**	**17.94**	**17.61**	**49.62**	**11.19**	**53.99**	**7.79**	**27.03**	**50.38**	**55.42**
4 - ZACUALPA											
URBANO	11.07	57.20	23.45	8.27	**39.98**	6.94	79.90	5.95	7.22	**60.02**	**59.09**
RURAL	2.27	56.72	37.87	3.14	**17.29**	4.49	79.82	10.98	4.71	**82.71**	**58.72**
TOTAL MUNICIPIO	**8.83**	**57.08**	**27.12**	**6.97**	**29.98**	**5.66**	**79.86**	**8.57**	**5.91**	**70.02**	**58.93**
5 - CHAJUL											
URBANO	8.54	54.61	29.71	7.14	**30.96**	11.43	71.98	10.18	6.41	**69.04**	**53.90**
RURAL	10.91	33.09	52.13	3.88	**16.89**	10.52	51.77	31.82	5.90	**83.11**	**48.17**
TOTAL MUNICIPIO	**9.17**	**48.90**	**35.65**	**6.28**	**25.35**	**11.03**	**63.02**	**19.77**	**6.18**	**74.65**	**51.46**
6 - CHICHICASTENANGO											
URBANO	28.82	28.75	19.88	22.55	**55.19**	22.73	28.90	8.34	40.03	**44.81**	**48.31**
RURAL	15.18	38.27	28.44	18.12	**30.85**	15.67	48.03	15.91	20.39	**69.15**	**58.09**
TOTAL MUNICIPIO	**20.29**	**34.70**	**25.23**	**19.78**	**36.95**	**16.93**	**44.62**	**14.56**	**23.89**	**63.05**	**55.29**
7 - PATZITE											
URBANO	18.90	52.97	15.86	12.28	**48.76**	17.06	62.20	6.30	14.44	**51.24**	**55.14**
TOTAL MUNICIPIO	**18.90**	**52.97**	**15.86**	**12.28**	**48.76**	**17.06**	**62.20**	**6.30**	**14.44**	**51.24**	**55.14**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	12.53	57.67	14.90	14.90	**73.77**	20.00	49.84	3.81	26.35	**26.23**	**48.62**	**0.05**
	13.49	57.03	15.41	14.07	**73.00**	18.75	53.65	6.25	21.35	**27.00**	**45.34**	**0.03**
	12.88	**57.44**	**15.09**	**14.59**	**73.48**	**19.53**	**51.28**	**4.73**	**24.46**	**26.52**	**47.35**	**0.08**
	12.04	47.39	22.15	18.42	**66.20**	27.99	43.38	8.58	20.05	**33.80**	**49.68**	**0.09**
	13.56	47.79	21.21	17.45	**68.66**	27.65	48.82	10.88	12.65	**31.34**	**48.90**	**0.04**
	12.53	**47.52**	**21.85**	**18.10**	**66.98**	**27.89**	**45.01**	**9.27**	**17.83**	**33.02**	**49.43**	**0.14**
	15.50	38.10	16.79	29.61	**67.88**	18.32	36.45	2.34	42.88	**32.12**	**43.81**	**0.07**
	4.32	51.98	21.48	22.22	**63.18**	6.78	61.65	5.51	26.06	**36.82**	**43.15**	**0.06**
	10.72	**44.03**	**18.80**	**26.45**	**65.79**	**12.79**	**48.53**	**3.86**	**34.82**	**34.21**	**43.52**	**0.13**
	17.52	44.86	13.70	23.93	**80.76**	27.35	36.11	4.27	32.26	**19.24**	**50.86**	**0.09**
	13.55	41.57	15.06	29.82	**64.59**	11.54	47.25	7.14	34.07	**35.41**	**50.05**	**0.02**
	16.94	**44.38**	**13.89**	**24.78**	**77.94**	**22.92**	**39.23**	**5.08**	**32.77**	**22.06**	**50.71**	**0.11**
	11.96	55.52	21.01	11.50	**71.14**	37.81	45.56	4.54	12.10	**28.86**	**47.40**	**0.08**
	7.62	64.13	21.38	6.88	**68.10**	23.08	62.06	6.29	8.57	**31.90**	**43.91**	**0.08**
	9.86	**59.68**	**21.19**	**9.27**	**69.64**	**30.15**	**54.13**	**5.45**	**10.26**	**30.36**	**45.61**	**0.16**
	24.05	35.43	16.74	23.78	**72.71**	31.25	28.03	5.26	35.46	**27.29**	**50.26**	**0.22**
	15.73	41.74	22.83	19.70	**63.59**	20.15	45.39	10.92	23.54	**36.41**	**45.13**	**0.23**
	20.32	**38.26**	**19.47**	**21.95**	**68.32**	**25.10**	**37.64**	**8.40**	**28.86**	**31.68**	**47.65**	**0.44**
	11.45	51.81	18.89	17.85	**69.78**	15.35	51.64	4.79	28.22	**30.22**	**45.37**	**0.32**
	11.45	**51.81**	**18.89**	**17.85**	**69.78**	**15.35**	**51.64**	**4.79**	**28.22**	**30.22**	**45.37**	**0.32**
	11.37	61.74	14.40	12.48	**65.82**	22.05	57.47	5.83	14.65	**34.18**	**45.25**	**0.09**
	11.37	**61.74**	**14.40**	**12.48**	**65.82**	**22.05**	**57.47**	**5.83**	**14.65**	**34.18**	**45.25**	**0.09**
	5.02	60.38	17.75	16.85	**73.38**	5.54	64.92	7.69	21.85	**26.62**	**41.56**	**0.06**
	5.02	**60.38**	**17.75**	**16.85**	**73.38**	**5.54**	**64.92**	**7.69**	**21.85**	**26.62**	**41.56**	**0.06**
	8.50	56.85	13.39	21.26	**76.50**	18.39	47.93	5.37	28.31	**23.50**	**45.83**	**0.09**
	8.50	**56.85**	**13.39**	**21.26**	**76.50**	**18.39**	**47.93**	**5.37**	**28.31**	**23.50**	**45.83**	**0.09**
	14.80	58.67	12.26	14.27	**81.20**	21.46	55.71	4.57	18.26	**18.80**	**48.20**	**0.05**
	13.45	53.80	17.74	15.01	**78.68**	22.30	57.55	2.88	17.27	**21.32**	**46.74**	**0.03**
	14.32	**56.96**	**14.19**	**14.53**	**80.30**	**21.79**	**56.42**	**3.91**	**17.88**	**19.70**	**47.67**	**0.07**
	10.92	31.89	16.97	40.22	**66.26**	12.31	26.96	8.28	52.44	**33.74**	**48.68**	**0.06**
	7.82	48.37	15.91	27.90	**68.48**	14.16	46.18	8.50	31.16	**31.52**	**48.59**	**0.05**
	9.52	**39.36**	**16.49**	**34.63**	**67.25**	**13.11**	**35.19**	**8.37**	**43.33**	**32.75**	**48.64**	**0.10**
	19.61	**44.84**	**14.87**	**20.67**	**71.75**	**26.20**	**44.75**	**5.41**	**23.64**	**28.25**	**46.47**	**7.12**
	28.40	38.54	16.58	16.48	**82.88**	25.70	38.65	6.51	29.13	**17.12**	**44.26**	**0.36**
	20.21	42.16	17.43	20.21	**63.55**	23.16	41.62	4.24	30.98	**36.45**	**39.79**	**0.18**
	26.29	**39.47**	**16.80**	**17.44**	**76.86**	**24.45**	**40.11**	**5.40**	**30.04**	**23.14**	**42.76**	**0.54**
	25.76	41.62	15.34	17.27	**65.16**	32.03	32.45	3.76	31.75	**34.84**	**42.68**	**0.09**
	24.52	42.05	14.12	19.32	**43.84**	35.61	37.35	3.94	23.09	**56.16**	**42.71**	**0.07**
	25.35	**41.77**	**14.93**	**17.96**	**56.06**	**33.99**	**35.13**	**3.86**	**27.03**	**43.94**	**42.69**	**0.17**
	13.18	51.85	15.11	19.86	**69.96**	15.14	48.70	4.37	31.79	**30.04**	**44.58**	**0.11**
	13.18	**51.85**	**15.11**	**19.86**	**69.96**	**15.14**	**48.70**	**4.37**	**31.79**	**30.04**	**44.58**	**0.11**
	15.83	56.47	19.01	8.68	**60.57**	13.43	70.01	6.10	10.46	**39.43**	**40.91**	**0.14**
	4.20	60.05	29.97	5.79	**37.81**	4.97	80.61	7.18	7.25	**62.19**	**41.28**	**0.11**
	11.96	**57.66**	**22.66**	**7.72**	**50.45**	**8.71**	**75.92**	**6.70**	**8.67**	**49.55**	**41.07**	**0.25**
	11.75	60.21	20.75	7.30	**51.00**	18.10	65.04	7.30	9.57	**49.00**	**46.10**	**0.18**
	7.65	57.42	27.53	7.39	**44.37**	19.14	60.56	10.59	9.70	**55.63**	**51.83**	**0.13**
	10.03	**59.04**	**23.60**	**7.34**	**47.99**	**18.61**	**62.86**	**8.90**	**9.63**	**52.01**	**48.54**	**0.31**
	33.20	28.01	12.33	26.46	**67.72**	32.20	16.99	2.44	48.38	**32.28**	**51.69**	**0.22**
	19.01	44.16	17.30	19.54	**57.27**	19.47	47.92	7.75	24.86	**42.73**	**41.91**	**0.54**
	24.25	**38.19**	**15.46**	**22.10**	**60.73**	**22.94**	**39.49**	**6.30**	**31.27**	**39.27**	**44.71**	**0.76**
	20.20	53.60	10.66	15.53	**81.40**	24.00	53.78	4.89	17.33	**18.60**	**44.86**	**0.05**
	20.20	**53.60**	**10.66**	**15.53**	**81.40**	**24.00**	**53.78**	**4.89**	**17.33**	**18.60**	**44.86**	**0.05**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
8 - SAN ANTONIO ILOTENANGO											
URBANO	12.50	50.83	29.65	7.02	**35.67**	12.08	72.34	8.42	7.16	**64.33**	**60.10**
RURAL	3.28	66.67	26.52	3.54	**29.21**	8.65	75.77	10.84	4.74	**70.79**	**61.43**
TOTAL MUNICIPIO	**8.35**	**57.95**	**28.24**	**5.45**	**32.44**	**10.29**	**74.13**	**9.69**	**5.89**	**67.56**	**60.76**
9 - SAN PEDRO JOCOPILAS											
URBANO	13.70	43.35	23.94	19.02	**27.07**	10.07	47.48	15.25	27.20	**72.93**	**56.62**
RURAL	8.43	45.44	29.95	16.18	**22.78**	13.05	53.53	13.36	20.06	**77.22**	**52.97**
TOTAL MUNICIPIO	**11.40**	**44.26**	**26.56**	**17.78**	**25.02**	**11.54**	**50.46**	**14.32**	**23.68**	**74.98**	**54.81**
10 - CUNEN											
URBANO	15.08	48.86	19.27	16.79	**54.10**	15.67	57.50	5.03	21.79	**45.90**	**53.98**
RURAL	6.40	52.50	25.15	15.95	**28.33**	8.00	58.39	15.70	17.91	**71.67**	**54.90**
TOTAL MUNICIPIO	**11.19**	**50.49**	**21.91**	**16.41**	**38.44**	**10.25**	**58.13**	**12.58**	**19.05**	**61.56**	**54.53**
11 - SAN JUAN COTZAL											
URBANO	18.97	50.44	17.20	13.39	**40.95**	21.38	57.46	5.24	15.93	**59.05**	**55.76**
RURAL	7.25	51.44	27.36	13.95	**30.90**	9.79	64.22	12.48	13.52	**69.10**	**51.87**
TOTAL MUNICIPIO	**15.26**	**50.76**	**20.42**	**13.57**	**37.12**	**16.53**	**60.29**	**8.27**	**14.92**	**62.88**	**54.21**
12 - JOYABAJ											
URBANO	16.60	45.41	25.78	12.21	**35.58**	11.23	54.39	17.46	16.92	**64.42**	**53.53**
RURAL	6.78	46.82	37.35	9.05	**18.17**	9.32	60.80	19.32	10.56	**81.83**	**58.10**
TOTAL MUNICIPIO	**13.09**	**45.91**	**29.92**	**11.08**	**26.50**	**10.12**	**58.11**	**18.54**	**13.23**	**73.50**	**55.82**
13 - NEBAJ											
URBANO	19.42	48.35	20.42	11.80	**50.17**	15.08	67.65	4.07	13.21	**49.83**	**56.13**
RURAL	8.53	49.89	31.38	10.20	**30.58**	11.69	69.48	8.00	10.84	**69.42**	**55.18**
TOTAL MUNICIPIO	**15.11**	**48.96**	**24.76**	**11.17**	**40.03**	**13.05**	**68.74**	**6.42**	**11.79**	**59.97**	**55.63**
14 - SAN ANDRES SAJCABAJA											
URBANO	19.48	41.57	27.64	11.32	**31.13**	21.50	52.83	9.64	16.04	**68.87**	**52.73**
RURAL	13.66	39.58	34.03	12.73	**17.89**	20.07	55.87	10.24	13.82	**82.11**	**60.18**
TOTAL MUNICIPIO	**17.62**	**40.93**	**29.68**	**11.77**	**25.17**	**20.79**	**54.33**	**9.94**	**14.94**	**74.83**	**55.84**
15 - USPANTAN											
URBANO	7.68	55.21	22.89	14.23	**50.20**	4.19	65.65	12.07	18.09	**49.80**	**52.77**
RURAL	19.44	38.66	27.91	13.99	**29.97**	35.99	33.31	11.76	18.94	**70.03**	**46.93**
TOTAL MUNICIPIO	**12.37**	**48.60**	**24.89**	**14.13**	**39.55**	**23.59**	**45.92**	**11.88**	**18.61**	**60.45**	**49.53**
16 - SACAPULAS											
URBANO	18.61	42.69	18.97	19.73	**53.32**	19.79	49.56	8.99	21.66	**46.68**	**52.95**
RURAL	12.20	41.18	29.08	17.54	**23.54**	15.42	44.73	19.92	19.92	**76.46**	**51.97**
TOTAL MUNICIPIO	**16.14**	**42.11**	**22.86**	**18.89**	**35.85**	**16.73**	**46.18**	**16.63**	**20.45**	**64.15**	**52.37**
17 - SAN BARTOLOME JOCOTENANGO											
URBANO	13.39	41.96	32.14	12.50	**23.00**	16.00	52.64	14.24	17.12	**77.00**	**52.98**
RURAL	19.44	33.33	36.11	11.11	**10.11**	11.88	65.00	15.63	7.50	**89.89**	**51.30**
TOTAL MUNICIPIO	**13.76**	**41.44**	**32.38**	**12.42**	**21.35**	**15.40**	**54.44**	**14.44**	**15.72**	**78.65**	**52.76**
18 - CANILLA											
URBANO	17.64	50.82	23.50	8.04	**47.01**	27.77	47.58	12.26	12.40	**52.99**	**52.43**
TOTAL MUNICIPIO	**17.64**	**50.82**	**23.50**	**8.04**	**47.01**	**27.77**	**47.58**	**12.26**	**12.40**	**52.99**	**52.43**
19 - CHICAMAN											
URBANO	19.98	51.85	16.44	11.72	**59.27**	15.09	59.88	11.78	13.25	**40.73**	**52.16**
RURAL	15.68	40.00	32.37	11.94	**22.78**	18.25	46.05	24.70	10.99	**77.22**	**51.90**
TOTAL MUNICIPIO	**18.39**	**47.47**	**22.33**	**11.80**	**37.23**	**17.44**	**49.61**	**21.38**	**11.57**	**62.77**	**52.00**
20 - IXCAN											
URBANO	27.47	33.93	23.23	15.37	**58.79**	27.20	37.69	16.03	19.08	**41.21**	**49.15**
RURAL	35.12	25.36	21.27	18.25	**39.05**	42.28	23.21	12.72	21.79	**60.95**	**49.05**
TOTAL MUNICIPIO	**31.07**	**29.90**	**22.31**	**16.72**	**47.50**	**37.21**	**28.08**	**13.83**	**20.88**	**52.50**	**49.09**
21 - PACHALUM											
URBANO	16.46	51.06	22.34	10.14	**75.33**	15.47	56.41	14.98	13.14	**24.67**	**54.86**
TOTAL MUNICIPIO	**16.46**	**51.06**	**22.34**	**10.14**	**75.33**	**15.47**	**56.41**	**14.98**	**13.14**	**24.67**	**54.86**
TOTAL DEPARTAMENTO	**18.04**	**43.67**	**23.79**	**14.51**	**38.41**	**16.63**	**53.78**	**12.79**	**16.80**	**61.59**	**54.47**
15 - BAJA VERAPAZ											
1 - SALAMA											
URBANO	23.23	45.25	19.71	11.81	**81.13**	12.99	46.55	24.97	15.49	**18.87**	**53.27**
RURAL	7.46	45.16	36.87	10.51	**57.33**	7.52	48.23	31.04	13.22	**42.67**	**50.95**
TOTAL MUNICIPIO	**19.56**	**45.23**	**23.71**	**11.50**	**73.97**	**10.29**	**47.38**	**27.96**	**14.37**	**26.03**	**52.55**
2 - SAN MIGUEL CHICAJ											
URBANO	9.03	57.54	16.12	17.31	**63.18**	6.81	60.85	7.91	24.43	**36.82**	**57.90**
RURAL	3.65	60.01	24.10	12.24	**56.63**	6.54	72.07	10.98	10.41	**43.37**	**60.11**
TOTAL MUNICIPIO	**6.63**	**58.64**	**19.68**	**15.05**	**60.09**	**6.67**	**66.61**	**9.49**	**17.23**	**39.91**	**58.92**
3 - RABINAL											
URBANO	22.97	44.16	19.12	13.74	**63.28**	13.44	55.63	7.17	23.77	**36.72**	**56.57**
RURAL	2.68	57.27	27.30	12.76	**46.06**	3.59	70.48	8.06	17.86	**53.94**	**62.57**
TOTAL MUNICIPIO	**19.82**	**46.20**	**20.39**	**13.59**	**59.81**	**10.77**	**59.65**	**7.41**	**22.17**	**40.19**	**57.69**
4 - CUBULCO											
URBANO	13.16	52.00	22.58	12.27	**44.06**	7.14	65.03	11.03	16.80	**55.94**	**51.97**
RURAL	2.28	53.78	31.40	12.54	**23.37**	5.75	58.57	24.59	11.09	**76.63**	**50.58**
TOTAL MUNICIPIO	**9.89**	**52.53**	**25.23**	**12.35**	**34.81**	**6.41**	**61.63**	**18.15**	**13.80**	**65.19**	**51.34**
5 - GRANADOS											
URBANO	14.48	59.88	18.16	7.48	**82.76**	16.52	58.12	13.11	12.25	**17.24**	**53.17**
RURAL	9.41	57.14	25.14	8.31	**61.98**	13.90	61.37	14.98	9.75	**38.02**	**52.05**
TOTAL MUNICIPIO	**12.71**	**58.93**	**20.60**	**7.77**	**74.09**	**14.92**	**60.11**	**14.25**	**10.72**	**25.91**	**52.70**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	19.15	52.46	19.23	9.16	**66.65**	23.63	57.90	7.32	11.15	**33.35**	**39.90**	**0.09**
	12.45	59.46	20.22	7.87	**62.75**	21.61	60.09	6.94	11.36	**37.25**	**38.57**	**0.09**
	16.00	**55.75**	**19.70**	**8.55**	**64.75**	**22.59**	**59.03**	**7.13**	**11.26**	**35.25**	**39.24**	**0.18**
	14.12	47.51	15.86	22.51	**56.58**	15.48	44.91	4.33	35.28	**43.42**	**43.38**	**0.10**
	11.21	54.74	15.34	18.71	**51.24**	20.38	50.63	6.52	22.46	**48.76**	**47.03**	**0.09**
	12.69	**51.06**	**15.61**	**20.64**	**53.83**	**18.15**	**48.03**	**5.52**	**28.30**	**46.17**	**45.19**	**0.19**
	15.26	49.82	12.21	22.71	**73.92**	24.22	41.70	2.77	31.31	**26.08**	**46.02**	**0.09**
	9.45	57.15	15.66	17.74	**62.36**	12.69	57.83	6.67	22.81	**37.64**	**45.10**	**0.14**
	12.02	**53.90**	**14.13**	**19.94**	**67.00**	**16.35**	**52.72**	**5.43**	**25.51**	**33.00**	**45.47**	**0.24**
	24.98	45.32	14.88	14.83	**66.47**	29.88	49.32	4.00	16.80	**33.53**	**44.24**	**0.14**
	10.25	55.38	18.26	16.11	**52.89**	10.83	64.89	4.74	19.54	**47.11**	**48.13**	**0.09**
	19.62	**48.98**	**16.11**	**15.29**	**60.79**	**20.31**	**57.14**	**4.37**	**18.17**	**39.21**	**45.79**	**0.22**
	18.01	47.69	21.35	12.95	**52.10**	19.63	47.25	9.54	23.58	**47.90**	**46.47**	**0.22**
	7.80	56.23	27.94	8.03	**47.58**	13.00	60.06	12.16	14.77	**52.42**	**41.90**	**0.22**
	13.39	**51.56**	**24.33**	**10.72**	**49.95**	**16.33**	**53.63**	**10.84**	**19.20**	**50.05**	**44.18**	**0.44**
	23.16	45.99	16.94	13.91	**68.36**	19.81	58.98	2.73	18.48	**31.64**	**43.87**	**0.24**
	11.34	55.67	21.75	11.24	**53.93**	16.67	68.35	3.18	11.80	**46.07**	**44.82**	**0.27**
	17.62	**50.52**	**19.20**	**12.66**	**60.75**	**17.87**	**64.78**	**3.01**	**14.35**	**39.25**	**44.37**	**0.51**
	20.02	42.82	22.98	14.18	**42.10**	35.64	37.86	5.94	20.56	**57.90**	**47.27**	**0.11**
	18.59	46.05	24.51	10.86	**38.05**	25.35	47.47	10.51	16.67	**61.95**	**39.82**	**0.08**
	19.51	**43.96**	**23.52**	**13.01**	**40.57**	**31.60**	**41.63**	**7.73**	**19.03**	**59.43**	**44.16**	**0.19**
	8.05	60.48	16.17	15.30	**69.20**	7.66	60.55	5.79	26.00	**30.80**	**47.23**	**0.15**
	32.66	39.27	15.43	12.63	**56.41**	50.92	27.94	4.21	16.93	**43.59**	**53.07**	**0.19**
	21.19	**49.16**	**15.78**	**13.87**	**61.73**	**36.44**	**38.86**	**4.74**	**19.96**	**38.27**	**50.47**	**0.34**
	21.93	45.09	12.84	20.14	**76.81**	38.75	34.19	3.95	23.10	**23.19**	**47.05**	**0.12**
	13.87	50.21	14.37	21.55	**61.85**	19.47	46.52	6.26	27.74	**38.15**	**48.03**	**0.17**
	17.55	**47.87**	**13.67**	**20.91**	**67.90**	**25.10**	**42.93**	**5.59**	**26.39**	**32.10**	**47.63**	**0.29**
	14.19	47.41	20.12	18.28	**55.44**	24.20	50.26	6.33	19.21	**44.56**	**47.02**	**0.09**
	12.57	54.86	21.14	11.43	**51.78**	14.72	68.71	7.98	8.59	**48.22**	**48.70**	**0.01**
	13.98	**48.36**	**20.25**	**17.41**	**54.94**	**22.82**	**52.93**	**6.57**	**17.67**	**45.06**	**47.24**	**0.10**
	19.66	49.37	21.24	9.73	**61.12**	34.44	43.18	8.74	13.63	**38.88**	**47.57**	**0.10**
	19.66	**49.37**	**21.24**	**9.73**	**61.12**	**34.44**	**43.18**	**8.74**	**13.63**	**38.88**	**47.57**	**0.10**
	26.24	44.66	12.31	16.80	**70.41**	28.73	43.46	5.71	22.10	**29.59**	**47.84**	**0.08**
	20.86	51.85	12.51	14.78	**59.34**	30.35	47.91	4.26	17.48	**40.66**	**48.10**	**0.12**
	23.20	**48.72**	**12.42**	**15.66**	**63.69**	**29.83**	**46.49**	**4.73**	**18.96**	**36.31**	**48.00**	**0.19**
	32.79	36.76	11.43	19.02	**75.14**	46.48	29.58	2.15	21.79	**24.86**	**50.85**	**0.19**
	41.99	28.55	10.73	18.72	**64.77**	57.73	18.78	2.40	21.09	**35.23**	**50.95**	**0.25**
	37.72	**32.36**	**11.06**	**18.86**	**69.20**	**53.85**	**22.50**	**2.31**	**21.33**	**30.80**	**50.91**	**0.44**
	17.19	54.02	19.71	9.08	**76.95**	19.91	52.60	8.66	18.83	**23.05**	**45.14**	**0.09**
	17.19	**54.02**	**19.71**	**9.08**	**76.95**	**19.91**	**52.60**	**8.66**	**18.83**	**23.05**	**45.14**	**0.09**
	20.82	**46.27**	**16.90**	**16.01**	**61.38**	**24.51**	**48.61**	**6.08**	**20.80**	**38.62**	**45.53**	**5.70**
	23.58	48.08	14.05	14.29	**86.29**	17.73	47.03	4.56	30.68	**13.71**	**46.73**	**0.29**
	9.28	60.10	19.47	11.15	**64.47**	11.98	63.02	6.25	18.75	**35.53**	**49.05**	**0.13**
	19.86	**51.21**	**15.47**	**13.47**	**79.29**	**14.57**	**55.83**	**5.49**	**24.12**	**20.71**	**47.45**	**0.42**
	12.61	54.31	12.16	20.92	**85.09**	14.16	48.27	2.89	34.68	**14.91**	**42.10**	**0.11**
	8.53	64.08	14.05	13.34	**82.23**	13.65	68.84	1.48	16.02	**17.77**	**39.89**	**0.09**
	10.81	**58.62**	**12.99**	**17.58**	**83.80**	**13.91**	**58.42**	**2.20**	**25.48**	**16.20**	**41.08**	**0.20**
	23.98	45.35	13.93	16.74	**80.19**	16.13	52.49	1.96	29.42	**19.81**	**43.43**	**0.23**
	5.64	62.62	14.25	17.49	**69.65**	6.80	59.22	1.94	32.04	**30.35**	**37.43**	**0.05**
	21.30	**47.88**	**13.98**	**16.85**	**78.45**	**13.96**	**54.05**	**1.95**	**30.03**	**21.55**	**42.31**	**0.29**
	14.42	55.05	15.89	14.65	**64.66**	13.37	57.49	3.06	26.08	**35.34**	**48.03**	**0.19**
	5.61	66.05	14.69	13.65	**49.95**	11.64	63.15	5.35	19.86	**50.05**	**49.42**	**0.16**
	10.91	**59.42**	**15.41**	**14.25**	**57.88**	**12.42**	**60.59**	**4.31**	**22.67**	**42.12**	**48.66**	**0.35**
	14.04	57.45	18.62	9.89	**76.69**	16.75	62.44	4.55	16.27	**23.31**	**46.83**	**0.08**
	12.10	61.18	17.34	9.38	**68.33**	16.47	70.35	2.82	10.35	**31.67**	**47.95**	**0.05**
	13.26	**58.94**	**18.11**	**9.69**	**73.11**	**16.61**	**66.43**	**3.68**	**13.29**	**26.89**	**47.30**	**0.13**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
6 - EL CHOL											
URBANO	8.44	64.22	18.59	8.74	**74.75**	6.80	70.83	6.36	16.01	**25.25**	**55.26**
RURAL	2.01	65.08	24.86	8.04	**83.38**	2.75	77.98	9.17	10.09	**16.62**	**55.22**
TOTAL MUNICIPIO	**6.59**	**64.47**	**20.40**	**8.54**	**77.05**	**6.02**	**72.21**	**6.90**	**14.87**	**22.95**	**55.25**
7 - SAN JERONIMO											
URBANO	15.70	50.14	17.47	16.69	**80.73**	11.59	54.50	11.94	21.97	**19.27**	**54.01**
RURAL	6.51	57.40	23.08	13.01	**73.96**	4.81	53.42	23.54	18.23	**26.04**	**53.85**
TOTAL MUNICIPIO	**12.79**	**52.44**	**19.25**	**15.52**	**78.45**	**8.84**	**54.06**	**16.65**	**20.45**	**21.55**	**53.95**
8 - PURULHA											
URBANO	15.17	46.24	25.51	13.08	**45.56**	11.55	54.84	19.10	14.50	**54.44**	**51.70**
RURAL	4.55	33.17	55.93	6.34	**16.44**	8.67	40.60	43.79	6.94	**83.56**	**46.34**
TOTAL MUNICIPIO	**12.13**	**42.49**	**34.24**	**11.15**	**30.21**	**9.73**	**45.85**	**34.69**	**9.73**	**69.79**	**48.73**
TOTAL DEPARTAMENTO	**14.32**	**50.79**	**22.59**	**12.30**	**57.82**	**8.81**	**56.34**	**20.04**	**14.81**	**42.18**	**53.45**
16 - ALTA VERAPAZ											
1 - COBAN											
URBANO	42.28	25.86	11.05	20.81	**70.81**	37.22	26.94	7.69	28.15	**29.19**	**52.62**
RURAL	41.74	24.86	18.21	15.19	**32.65**	54.24	21.21	7.49	17.05	**67.35**	**46.94**
TOTAL MUNICIPIO	**42.16**	**25.64**	**12.58**	**19.61**	**56.68**	**47.02**	**23.64**	**7.58**	**21.76**	**43.32**	**50.36**
2 - SANTA CRUZ VERAPAZ											
URBANO	25.32	36.69	22.31	15.68	**53.72**	10.63	49.78	19.95	19.64	**46.28**	**51.73**
RURAL	4.24	51.19	30.77	13.79	**31.68**	2.95	58.92	27.55	10.58	**68.32**	**52.61**
TOTAL MUNICIPIO	**21.76**	**39.14**	**23.73**	**15.36**	**48.07**	**8.04**	**52.86**	**22.51**	**16.58**	**51.93**	**51.95**
3 - SAN CRISTOBAL VERAPAZ											
URBANO	19.26	42.17	16.33	22.24	**54.65**	6.66	50.32	11.95	31.06	**45.35**	**48.10**
RURAL	5.58	54.15	21.36	18.91	**21.39**	4.55	60.50	17.73	17.22	**78.61**	**50.69**
TOTAL MUNICIPIO	**16.84**	**44.29**	**17.22**	**21.65**	**42.85**	**5.63**	**55.28**	**14.77**	**24.31**	**57.15**	**48.99**
4 - TACTIC											
URBANO	25.14	37.43	15.81	21.62	**52.98**	9.64	46.44	10.99	32.93	**47.02**	**51.69**
RURAL	6.62	47.33	23.91	22.13	**36.39**	4.16	66.36	9.61	19.87	**63.61**	**55.44**
TOTAL MUNICIPIO	**21.25**	**39.51**	**17.52**	**21.72**	**48.35**	**7.75**	**53.29**	**10.52**	**28.44**	**51.65**	**52.69**
5 - TAMAHU											
URBANO	9.88	69.16	15.60	5.36	**38.46**	5.25	86.09	4.27	4.39	**61.54**	**52.50**
RURAL	2.20	72.33	19.81	5.66	**28.17**	3.33	85.45	5.18	6.04	**71.83**	**55.23**
TOTAL MUNICIPIO	**8.14**	**69.88**	**16.56**	**5.42**	**35.51**	**4.64**	**85.89**	**4.56**	**4.91**	**64.49**	**53.25**
6 - TUCURU											
URBANO	18.65	46.26	25.58	9.51	**29.43**	11.62	63.54	12.26	12.59	**70.57**	**49.05**
RURAL	6.84	36.75	41.03	15.38	**10.61**	8.22	63.08	15.01	13.69	**89.39**	**49.18**
TOTAL MUNICIPIO	**17.86**	**45.62**	**26.62**	**9.90**	**26.31**	**10.93**	**63.45**	**12.81**	**12.81**	**73.69**	**49.07**
7 - PANZOS											
URBANO	26.20	39.11	23.62	11.07	**25.29**	31.61	36.48	19.80	12.12	**74.71**	**42.63**
RURAL	25.77	32.80	21.22	20.21	**25.64**	40.60	29.80	14.08	15.51	**74.36**	**51.20**
TOTAL MUNICIPIO	**25.88**	**34.48**	**21.86**	**17.78**	**25.55**	**38.18**	**31.60**	**15.62**	**14.60**	**74.45**	**48.57**
8 - SENAHU											
URBANO	11.70	58.65	19.43	10.21	**32.04**	9.23	69.37	7.56	13.84	**67.96**	**47.27**
RURAL	15.28	40.50	24.01	20.21	**16.51**	25.91	37.22	11.41	25.46	**83.49**	**47.38**
TOTAL MUNICIPIO	**13.37**	**50.17**	**21.57**	**14.88**	**22.25**	**20.51**	**47.62**	**10.16**	**21.70**	**77.75**	**47.34**
9 - SAN PEDRO CARCHA											
URBANO	49.00	22.83	10.87	17.29	**59.11**	42.28	29.08	8.80	19.84	**40.89**	**45.91**
RURAL	44.27	23.79	17.05	14.89	**34.20**	49.46	24.39	12.86	13.28	**65.80**	**49.21**
TOTAL MUNICIPIO	**45.79**	**23.48**	**15.07**	**15.66**	**39.53**	**48.42**	**25.07**	**12.28**	**14.23**	**60.47**	**48.46**
10 - SAN JUAN CHAMELCO											
URBANO	25.28	32.51	16.64	25.58	**56.57**	17.21	34.65	8.80	39.33	**43.43**	**50.05**
RURAL	5.81	46.08	23.00	25.11	**27.18**	7.29	47.01	21.32	24.38	**72.82**	**51.69**
TOTAL MUNICIPIO	**18.06**	**37.54**	**19.00**	**25.40**	**40.38**	**10.54**	**42.96**	**17.23**	**29.27**	**59.62**	**50.94**
11 - LANQUIN											
URBANO	22.57	34.37	20.50	22.57	**36.15**	24.85	33.41	8.91	32.83	**63.85**	**50.10**
RURAL	9.80	40.20	32.41	17.59	**22.59**	16.06	41.72	15.32	26.91	**77.41**	**49.14**
TOTAL MUNICIPIO	**18.84**	**36.07**	**23.97**	**21.11**	**30.76**	**20.94**	**37.10**	**11.76**	**30.20**	**69.24**	**49.71**
12 - CAHABON											
URBANO	16.78	41.34	26.32	15.57	**44.80**	15.90	48.63	13.37	22.10	**55.20**	**47.47**
RURAL	15.67	27.27	36.13	20.93	**29.99**	25.33	30.98	16.96	26.73	**70.01**	**45.99**
TOTAL MUNICIPIO	**16.30**	**35.29**	**30.54**	**17.87**	**36.96**	**21.44**	**38.25**	**15.48**	**24.82**	**63.04**	**46.67**
13 - CHISEC											
URBANO	27.25	33.98	21.61	17.16	**33.48**	31.86	33.89	12.70	21.55	**66.52**	**47.19**
RURAL	22.91	31.42	19.59	26.07	**34.15**	26.06	30.21	15.04	28.68	**65.85**	**46.76**
TOTAL MUNICIPIO	**25.70**	**33.06**	**20.89**	**20.35**	**33.72**	**29.82**	**32.60**	**13.52**	**24.06**	**66.28**	**47.04**
14 - CHAHAL											
URBANO	7.17	49.82	26.56	16.45	**47.68**	8.88	52.68	16.50	21.94	**52.32**	**47.96**
RURAL	6.99	48.43	25.17	19.41	**45.72**	8.54	56.11	17.23	18.11	**54.28**	**46.98**
TOTAL MUNICIPIO	**7.11**	**49.34**	**26.08**	**17.47**	**46.99**	**8.76**	**53.92**	**16.76**	**20.56**	**53.01**	**47.61**
15 - FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS											
URBANO	20.21	42.69	17.83	19.27	**51.12**	25.15	39.92	10.11	24.82	**48.88**	**48.70**
RURAL	10.39	46.30	18.11	25.21	**27.90**	12.77	46.99	18.24	22.01	**72.10**	**48.31**
TOTAL MUNICIPIO	**15.32**	**44.48**	**17.97**	**22.23**	**36.15**	**16.13**	**45.07**	**16.03**	**22.77**	**63.85**	**48.44**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	8.88	63.36	18.24	9.53	**83.99**	8.12	69.23	5.13	17.52	**16.01**	**44.74**	**0.06**
	2.98	66.74	21.56	8.72	**81.95**	6.25	77.08	8.33	8.33	**18.05**	**44.78**	**0.02**
	7.33	**64.24**	**19.11**	**9.31**	**83.45**	**7.58**	**71.52**	**6.06**	**14.85**	**16.55**	**44.75**	**0.09**
	17.57	48.75	12.49	21.19	**87.78**	16.67	46.15	2.56	34.62	**12.22**	**45.99**	**0.11**
	8.91	57.38	15.61	18.10	**80.31**	9.77	64.06	7.42	18.75	**19.69**	**46.15**	**0.06**
	14.82	**51.49**	**13.48**	**20.21**	**85.26**	**13.56**	**54.23**	**4.75**	**27.46**	**14.74**	**46.05**	**0.16**
	15.76	52.95	15.62	15.67	**68.01**	19.34	52.24	7.98	20.44	**31.99**	**48.30**	**0.13**
	7.71	58.52	23.03	10.73	**44.30**	16.41	57.98	9.53	16.08	**55.70**	**53.66**	**0.16**
	11.95	**55.59**	**19.13**	**13.33**	**54.25**	**17.27**	**56.29**	**9.07**	**17.36**	**45.75**	**51.27**	**0.29**
	15.13	**54.56**	**15.59**	**14.72**	**71.67**	**14.48**	**58.28**	**5.43**	**21.81**	**28.33**	**46.55**	**1.93**
	41.04	27.24	8.84	22.88	**83.09**	41.15	21.89	2.58	34.38	**16.91**	**47.38**	**0.65**
	46.79	25.01	10.79	17.41	**53.78**	61.33	19.20	2.47	17.00	**46.22**	**53.06**	**0.43**
	42.90	**26.52**	**9.47**	**21.11**	**70.64**	**54.65**	**20.09**	**2.50**	**22.76**	**29.36**	**49.64**	**1.09**
	20.62	45.61	15.26	18.50	**74.60**	14.41	45.79	5.62	34.19	**25.40**	**48.27**	**0.13**
	5.59	61.96	17.86	14.60	**60.07**	7.71	64.95	8.41	18.93	**39.93**	**47.39**	**0.04**
	17.45	**49.07**	**15.81**	**17.68**	**70.97**	**12.11**	**52.37**	**6.58**	**28.95**	**29.03**	**48.05**	**0.18**
	14.49	47.44	11.18	26.89	**74.48**	9.93	39.78	4.24	46.05	**25.52**	**51.90**	**0.25**
	6.12	57.20	12.92	23.76	**44.46**	6.52	56.79	4.58	32.11	**55.54**	**49.31**	**0.13**
	12.58	**49.67**	**11.58**	**26.17**	**64.54**	**8.16**	**48.60**	**4.42**	**38.82**	**35.46**	**51.01**	**0.39**
	21.00	37.80	11.24	29.96	**73.93**	11.59	32.52	4.21	51.68	**26.07**	**48.31**	**0.17**
	8.48	53.91	13.62	24.00	**65.54**	5.73	58.81	5.10	30.36	**34.46**	**44.56**	**0.06**
	18.14	**41.48**	**11.78**	**28.60**	**71.83**	**9.80**	**40.56**	**4.48**	**45.17**	**28.17**	**47.31**	**0.23**
	8.08	74.51	10.27	7.14	**66.52**	7.27	81.71	3.05	7.97	**33.48**	**47.50**	**0.11**
	3.39	75.36	12.86	8.39	**61.20**	3.94	82.82	3.94	9.30	**38.80**	**44.77**	**0.04**
	6.92	**74.72**	**10.91**	**7.45**	**65.12**	**6.29**	**82.04**	**3.31**	**8.36**	**34.88**	**46.75**	**0.15**
	14.07	52.83	19.38	13.71	**53.37**	14.50	61.56	4.59	19.35	**46.63**	**50.95**	**0.22**
	3.49	61.40	17.44	17.67	**37.72**	12.25	62.11	7.75	17.89	**62.28**	**50.82**	**0.04**
	12.77	**53.89**	**19.14**	**14.20**	**50.78**	**14.03**	**61.67**	**5.25**	**19.04**	**49.22**	**50.93**	**0.27**
	30.42	35.51	12.97	21.10	**40.92**	53.05	19.60	5.63	21.71	**59.08**	**57.37**	**0.10**
	31.24	30.78	11.21	26.77	**47.55**	52.28	22.59	3.23	21.90	**52.45**	**48.80**	**0.22**
	30.99	**32.24**	**11.75**	**25.02**	**45.28**	**52.57**	**21.49**	**4.12**	**21.83**	**54.72**	**51.43**	**0.32**
	9.88	60.70	14.53	14.88	**52.55**	14.59	62.45	4.51	18.45	**47.45**	**52.73**	**0.18**
	18.46	46.24	14.58	20.72	**46.22**	28.41	37.99	5.49	28.10	**53.78**	**52.62**	**0.31**
	15.01	**52.05**	**14.56**	**18.38**	**48.56**	**23.68**	**46.36**	**5.16**	**24.80**	**51.44**	**52.66**	**0.49**
	44.66	24.52	6.83	23.98	**69.68**	60.12	13.14	1.56	25.18	**30.32**	**54.09**	**0.26**
	41.44	31.46	8.72	18.39	**57.18**	56.49	23.74	2.77	16.99	**42.82**	**50.79**	**0.89**
	42.32	**29.55**	**8.20**	**19.93**	**60.14**	**57.15**	**21.83**	**2.55**	**18.47**	**39.86**	**51.54**	**1.15**
	25.03	36.98	11.78	26.20	**72.63**	20.90	30.12	2.57	46.41	**27.37**	**49.95**	**0.16**
	6.31	51.86	16.01	25.83	**51.16**	10.37	51.25	4.28	34.10	**48.84**	**48.31**	**0.19**
	16.66	**43.63**	**13.67**	**26.03**	**61.15**	**13.83**	**44.32**	**3.72**	**38.14**	**38.85**	**49.06**	**0.35**
	23.21	35.91	12.64	28.24	**58.29**	34.50	27.93	2.97	34.59	**41.71**	**49.90**	**0.10**
	14.14	46.49	14.58	24.78	**50.00**	21.38	40.13	4.06	34.43	**50.00**	**50.86**	**0.07**
	19.85	**39.83**	**13.36**	**26.96**	**54.92**	**28.59**	**33.43**	**3.46**	**34.52**	**45.08**	**50.29**	**0.17**
	15.90	46.11	14.22	23.77	**66.63**	22.49	40.83	2.13	34.55	**33.37**	**52.53**	**0.18**
	18.73	34.70	17.19	29.38	**58.52**	32.05	29.91	2.09	35.95	**41.48**	**54.01**	**0.21**
	17.35	**40.27**	**15.74**	**26.64**	**62.22**	**28.20**	**34.31**	**2.11**	**35.38**	**37.78**	**53.33**	**0.40**
	30.51	34.80	14.45	20.24	**53.64**	45.59	25.32	4.45	24.64	**46.36**	**52.81**	**0.30**
	25.31	32.46	13.73	28.50	**55.99**	38.93	26.86	3.34	30.87	**44.01**	**53.24**	**0.16**
	28.60	**33.94**	**14.18**	**23.28**	**54.48**	**43.29**	**25.85**	**4.07**	**26.79**	**45.52**	**52.96**	**0.46**
	9.00	52.42	14.49	24.10	**72.74**	15.70	47.11	1.78	35.41	**27.26**	**52.04**	**0.09**
	6.95	57.99	13.69	21.37	**68.27**	12.50	61.38	2.90	23.21	**31.73**	**53.02**	**0.05**
	8.28	**54.36**	**14.21**	**23.15**	**71.12**	**14.43**	**52.80**	**2.23**	**30.54**	**28.88**	**52.39**	**0.15**
	21.41	44.72	12.41	21.46	**64.30**	37.03	31.66	3.41	27.90	**35.70**	**51.30**	**0.13**
	12.44	50.83	12.69	24.04	**46.98**	16.10	50.26	6.20	27.44	**53.02**	**51.69**	**0.23**
	16.26	**48.22**	**12.57**	**22.94**	**53.07**	**21.70**	**45.29**	**5.45**	**27.56**	**46.93**	**51.56**	**0.36**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
16 - SANTA CATALINA LA TINTA											
URBANO	30.25	38.03	23.34	8.38	**29.37**	32.82	45.60	10.71	10.87	**70.63**	**51.62**
TOTAL MUNICIPIO	**30.25**	**38.03**	**23.34**	**8.38**	**29.37**	**32.82**	**45.60**	**10.71**	**10.87**	**70.63**	**51.62**
17 - RAXRUHA											
URBANO	38.07	34.54	16.70	10.69	**40.59**	40.74	39.83	6.26	13.17	**59.41**	**50.69**
RURAL	31.07	36.21	16.59	16.12	**27.99**	47.96	35.79	3.81	12.44	**72.01**	**48.42**
TOTAL MUNICIPIO	**36.04**	**35.03**	**16.67**	**12.26**	**35.90**	**43.76**	**38.14**	**5.24**	**12.87**	**64.10**	**49.82**
TOTAL DEPARTAMENTO	**29.52**	**34.29**	**18.11**	**18.08**	**39.42**	**28.12**	**39.71**	**12.45**	**19.72**	**60.58**	**49.19**
17 - PETEN											
1 - FLORES											
URBANO	50.69	23.69	4.61	21.01	**89.74**	66.94	4.03	2.42	26.61	**10.26**	**47.98**
RURAL	33.65	38.54	14.90	12.91	**84.13**	46.33	31.19	7.22	15.25	**15.87**	**52.73**
TOTAL MUNICIPIO	**36.89**	**35.72**	**12.94**	**14.45**	**85.15**	**48.90**	**27.81**	**6.63**	**16.67**	**14.85**	**51.81**
2 - SAN JOSE											
URBANO	28.12	47.30	15.74	8.84	**70.03**	36.57	44.63	7.02	11.78	**29.97**	**48.08**
TOTAL MUNICIPIO	**28.12**	**47.30**	**15.74**	**8.84**	**70.03**	**36.57**	**44.63**	**7.02**	**11.78**	**29.97**	**48.08**
3 - SAN BENITO											
URBANO	31.21	39.62	13.09	16.07	**86.14**	38.57	38.20	6.99	16.24	**13.86**	**55.72**
RURAL	23.57	42.59	20.91	12.93	**50.29**	31.92	47.31	9.23	11.54	**49.71**	**49.90**
TOTAL MUNICIPIO	**30.93**	**39.73**	**13.38**	**15.96**	**83.93**	**37.30**	**39.94**	**7.42**	**15.35**	**16.07**	**55.32**
4 - SAN ANDRES											
URBANO	18.64	54.38	17.87	9.11	**83.90**	20.65	55.80	12.32	11.23	**16.10**	**50.65**
RURAL	27.41	36.61	24.86	11.12	**61.27**	39.41	35.64	11.67	13.29	**38.73**	**45.47**
TOTAL MUNICIPIO	**23.47**	**44.59**	**21.72**	**10.22**	**69.72**	**35.68**	**39.64**	**11.80**	**12.88**	**30.28**	**47.28**
5 - LA LIBERTAD											
URBANO	27.06	42.25	17.48	13.20	**72.88**	30.82	43.42	6.99	18.77	**27.12**	**48.27**
RURAL	30.70	33.23	16.07	20.00	**59.09**	40.29	30.98	7.85	20.87	**40.91**	**48.69**
TOTAL MUNICIPIO	**29.76**	**35.56**	**16.43**	**18.25**	**62.12**	**38.80**	**32.94**	**7.72**	**20.54**	**37.88**	**48.59**
6 -SAN FRANCISCO											
URBANO	17.67	58.75	14.03	9.55	**73.89**	23.31	57.77	9.97	8.95	**26.11**	**50.48**
RURAL	24.30	45.07	19.01	11.62	**58.68**	33.50	49.00	6.50	11.00	**41.32**	**47.13**
TOTAL MUNICIPIO	**18.63**	**56.76**	**14.75**	**9.85**	**71.21**	**25.88**	**55.56**	**9.09**	**9.47**	**28.79**	**49.86**
7 - SANTA ANA											
URBANO	22.83	44.40	19.72	13.05	**77.04**	31.09	40.55	10.70	17.66	**22.96**	**52.61**
RURAL	22.08	45.19	20.04	12.68	**68.91**	34.41	46.53	7.43	11.63	**31.09**	**50.91**
TOTAL MUNICIPIO	**22.45**	**44.80**	**19.88**	**12.86**	**72.72**	**33.10**	**44.17**	**8.72**	**14.01**	**27.28**	**51.69**
8 - DOLORES											
URBANO	14.62	49.69	22.39	13.30	**70.04**	24.67	45.80	12.06	17.48	**29.96**	**50.74**
RURAL	20.15	40.35	22.52	16.98	**71.05**	32.93	37.06	13.37	16.65	**28.95**	**52.80**
TOTAL MUNICIPIO	**17.32**	**45.12**	**22.45**	**15.10**	**70.53**	**28.60**	**41.63**	**12.68**	**17.08**	**29.47**	**51.72**
9 - SAN LUIS											
URBANO	22.25	39.52	21.45	16.79	**69.51**	26.42	40.18	9.62	23.79	**30.49**	**49.08**
RURAL	11.73	41.08	28.34	18.85	**49.08**	19.92	41.34	16.36	22.39	**50.92**	**48.62**
TOTAL MUNICIPIO	**16.16**	**40.42**	**25.44**	**17.98**	**56.02**	**21.45**	**41.06**	**14.77**	**22.72**	**43.98**	**48.78**
10 - SAYAXCHE											
URBANO	24.30	33.89	22.46	19.34	**68.89**	26.90	34.25	13.63	25.22	**31.11**	**47.94**
RURAL	18.70	33.06	26.22	22.01	**37.93**	23.44	35.98	15.67	24.91	**62.07**	**46.51**
TOTAL MUNICIPIO	**21.68**	**33.50**	**24.23**	**20.59**	**49.83**	**24.27**	**35.57**	**15.18**	**24.98**	**50.17**	**47.05**
11 - MELCHOR DE MENCOS											
URBANO	25.26	41.89	17.40	15.44	**84.17**	33.40	44.03	5.78	16.79	**15.83**	**51.79**
RURAL	21.10	43.23	22.23	13.44	**71.47**	38.60	34.97	9.84	16.58	**28.53**	**47.64**
TOTAL MUNICIPIO	**24.21**	**42.23**	**18.63**	**14.93**	**80.54**	**35.57**	**40.24**	**7.48**	**16.70**	**19.46**	**50.53**
12 - POPTUN											
URBANO	31.89	38.47	14.38	15.27	**81.08**	33.24	35.05	6.95	24.76	**18.92**	**54.05**
RURAL	24.72	34.37	21.54	19.36	**59.13**	36.67	25.59	10.72	27.03	**40.87**	**51.48**
TOTAL MUNICIPIO	**30.00**	**37.39**	**16.26**	**16.34**	**73.87**	**35.00**	**30.19**	**8.89**	**25.93**	**26.13**	**53.17**
TOTAL DEPARTAMENTO	**26.09**	**39.89**	**18.26**	**15.76**	**68.67**	**31.27**	**37.49**	**11.07**	**20.17**	**31.33**	**50.25**
18 - IZABAL											
1 - PUERTO BARRIOS											
URBANO	46.45	28.56	11.17	13.82	**90.65**	55.62	20.47	3.34	20.57	**9.35**	**51.91**
RURAL	38.48	31.34	18.09	12.09	**86.76**	45.87	31.41	8.37	14.35	**13.24**	**51.91**
TOTAL MUNICIPIO	**43.37**	**29.63**	**13.84**	**13.15**	**89.11**	**50.92**	**25.75**	**5.77**	**17.57**	**10.89**	**51.91**
2 - LIVINGSTON											
URBANO	14.36	47.56	25.57	12.51	**61.83**	14.38	60.23	14.58	10.81	**38.17**	**49.14**
RURAL	21.32	39.87	29.87	8.94	**60.01**	19.71	47.11	24.88	8.30	**39.99**	**50.80**
TOTAL MUNICIPIO	**19.40**	**41.99**	**28.68**	**9.92**	**60.50**	**18.32**	**50.53**	**22.19**	**8.96**	**39.50**	**50.34**
3 - EL ESTOR											
URBANO	47.70	27.54	15.31	9.45	**51.51**	60.02	22.02	8.58	9.39	**48.49**	**51.29**
RURAL	43.74	23.39	22.90	9.97	**26.50**	65.16	17.34	8.55	8.94	**73.50**	**48.71**
TOTAL MUNICIPIO	**46.44**	**26.23**	**17.71**	**9.61**	**39.67**	**62.98**	**19.32**	**8.56**	**9.13**	**60.33**	**50.04**
4 - MORALES											
URBANO	31.78	36.21	18.27	13.73	**86.22**	35.85	29.81	18.36	15.98	**13.78**	**51.29**
RURAL	23.27	38.28	26.05	12.40	**76.19**	33.51	32.75	22.11	11.63	**23.81**	**51.11**
TOTAL MUNICIPIO	**27.64**	**37.22**	**22.06**	**13.08**	**81.03**	**34.33**	**31.72**	**20.79**	**13.16**	**18.97**	**51.20**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	35.42	40.09	13.19	11.30	**52.60**	44.38	37.86	4.49	13.26	**47.40**	**48.38**	**0.24**
	35.42	**40.09**	**13.19**	**11.30**	**52.60**	**44.38**	**37.86**	**4.49**	**13.26**	**47.40**	**48.38**	**0.24**
	35.31	36.53	13.10	15.06	**58.96**	47.91	34.24	2.42	15.42	**41.04**	**49.31**	**0.10**
	33.01	37.45	10.68	18.85	**51.14**	50.88	26.88	2.01	20.23	**48.86**	**51.58**	**0.06**
	34.49	**36.86**	**12.23**	**16.42**	**55.88**	**49.21**	**31.03**	**2.24**	**17.52**	**44.12**	**50.18**	**0.16**
	27.83	**38.74**	**11.93**	**21.50**	**59.97**	**35.96**	**35.03**	**3.72**	**25.30**	**40.03**	**50.81**	**6.54**
	54.26	19.17	3.24	23.34	**89.55**	73.72	2.92	0.73	22.63	**10.45**	**52.02**	**0.05**
	35.24	40.49	11.96	12.31	**87.74**	57.28	25.33	1.82	15.56	**12.26**	**47.27**	**0.20**
	39.30	**35.94**	**10.10**	**14.67**	**88.12**	**60.32**	**21.19**	**1.62**	**16.87**	**11.88**	**48.19**	**0.25**
	34.23	45.57	9.68	10.51	**76.38**	46.36	39.56	4.37	9.71	**23.62**	**51.92**	**0.07**
	34.23	**45.57**	**9.68**	**10.51**	**76.38**	**46.36**	**39.56**	**4.37**	**9.71**	**23.62**	**51.92**	**0.07**
	31.85	38.98	11.67	17.50	**92.32**	44.33	31.75	3.71	20.21	**7.68**	**44.28**	**0.28**
	27.54	45.22	13.33	13.91	**65.71**	37.78	40.00	7.78	14.44	**34.29**	**50.10**	**0.02**
	31.61	**39.33**	**11.77**	**17.30**	**90.28**	**42.56**	**33.98**	**4.81**	**18.65**	**9.72**	**44.68**	**0.30**
	19.28	55.49	15.20	10.02	**86.65**	30.94	50.67	4.93	13.45	**13.35**	**49.35**	**0.07**
	31.49	40.49	16.38	11.63	**68.31**	49.86	32.66	5.49	11.99	**31.69**	**54.53**	**0.12**
	26.85	**46.20**	**15.93**	**11.02**	**74.29**	**46.66**	**35.71**	**5.40**	**12.23**	**25.71**	**52.72**	**0.19**
	29.76	40.62	11.75	17.87	**77.57**	45.29	30.60	3.71	20.40	**22.43**	**51.73**	**0.11**
	36.23	32.70	11.51	19.55	**67.81**	52.19	25.66	3.27	18.88	**32.19**	**51.31**	**0.38**
	34.63	**34.66**	**11.57**	**19.14**	**69.98**	**51.04**	**26.48**	**3.34**	**19.13**	**30.02**	**51.41**	**0.49**
	17.21	62.11	11.62	9.07	**82.82**	26.70	54.19	6.28	12.83	**17.18**	**49.52**	**0.09**
	27.42	43.01	16.67	12.90	**68.51**	37.43	46.20	5.26	11.11	**31.49**	**52.87**	**0.02**
	18.93	**58.90**	**12.47**	**9.71**	**80.01**	**30.02**	**51.72**	**5.97**	**12.30**	**19.99**	**50.14**	**0.11**
	27.87	41.73	15.01	15.39	**82.82**	38.75	36.53	5.90	18.82	**17.18**	**47.39**	**0.07**
	26.70	44.44	16.65	12.20	**72.55**	36.24	47.44	4.93	11.39	**27.45**	**49.09**	**0.08**
	27.27	**43.13**	**15.86**	**13.75**	**77.18**	**37.09**	**43.73**	**5.26**	**13.91**	**22.82**	**48.31**	**0.14**
	23.64	45.19	15.15	16.02	**75.25**	37.52	34.62	3.03	24.83	**24.75**	**49.26**	**0.12**
	24.31	44.43	13.69	17.57	**75.91**	43.95	32.03	2.45	21.57	**24.09**	**47.20**	**0.11**
	23.95	**44.83**	**14.47**	**16.74**	**75.56**	**40.46**	**33.43**	**2.77**	**23.34**	**24.44**	**48.28**	**0.22**
	24.95	38.03	14.21	22.82	**71.20**	35.64	33.16	3.62	27.58	**28.80**	**50.92**	**0.13**
	18.32	43.67	15.35	22.67	**63.33**	35.08	35.66	2.54	26.71	**36.67**	**51.38**	**0.25**
	20.72	**41.62**	**14.93**	**22.72**	**65.97**	**35.24**	**34.95**	**2.85**	**26.96**	**34.03**	**51.22**	**0.38**
	30.87	32.49	15.11	21.53	**73.83**	43.51	25.10	5.14	26.26	**26.17**	**52.06**	**0.15**
	30.13	31.34	13.57	24.95	**54.48**	43.58	27.44	4.07	24.91	**45.52**	**53.49**	**0.25**
	30.46	**31.85**	**14.26**	**23.43**	**61.66**	**43.56**	**26.84**	**4.34**	**25.25**	**38.34**	**52.95**	**0.39**
	27.23	44.34	13.09	15.33	**87.72**	40.31	36.69	2.84	20.16	**12.28**	**48.21**	**0.13**
	25.57	46.26	16.17	12.00	**77.34**	38.58	39.76	4.75	16.91	**22.66**	**52.36**	**0.06**
	26.74	**44.90**	**14.00**	**14.36**	**84.39**	**39.50**	**38.12**	**3.73**	**18.65**	**15.61**	**49.47**	**0.18**
	34.17	38.59	11.76	15.47	**86.82**	48.23	24.92	2.57	24.28	**13.18**	**45.95**	**0.20**
	31.43	36.15	11.79	20.63	**71.21**	51.70	20.08	3.39	24.83	**28.79**	**48.52**	**0.10**
	33.33	**37.84**	**11.77**	**17.06**	**81.33**	**50.11**	**22.30**	**3.02**	**24.58**	**18.67**	**46.83**	**0.30**
	29.80	**39.83**	**13.01**	**17.36**	**75.03**	**43.92**	**31.08**	**3.72**	**21.28**	**24.97**	**49.75**	**3.04**
	44.81	31.02	9.98	14.19	**93.09**	54.14	21.60	2.22	22.04	**6.91**	**48.09**	**0.40**
	38.77	35.00	14.47	11.76	**89.27**	48.34	32.85	3.47	15.34	**10.73**	**48.09**	**0.26**
	42.47	**32.56**	**11.72**	**13.25**	**91.57**	**51.21**	**27.29**	**2.85**	**18.65**	**8.43**	**48.09**	**0.66**
	18.16	53.53	15.02	13.29	**73.69**	24.22	51.56	3.92	20.30	**26.31**	**50.86**	**0.11**
	24.04	46.12	18.14	11.71	**69.62**	36.22	47.27	6.52	9.99	**30.38**	**49.20**	**0.28**
	22.31	**48.30**	**17.22**	**12.17**	**70.77**	**33.16**	**48.36**	**5.86**	**12.62**	**29.23**	**49.66**	**0.39**
	47.42	29.38	13.41	9.79	**66.89**	66.42	16.67	3.62	13.30	**33.11**	**48.71**	**0.19**
	51.19	22.82	15.73	10.26	**48.88**	74.82	12.33	4.50	8.35	**51.12**	**51.29**	**0.18**
	49.01	**26.61**	**14.39**	**9.99**	**57.90**	**71.51**	**14.04**	**4.15**	**10.30**	**42.10**	**49.96**	**0.38**
	35.52	34.31	13.15	17.02	**86.26**	50.74	25.31	4.22	19.73	**13.74**	**48.71**	**0.26**
	28.82	39.64	18.99	12.55	**76.70**	40.77	39.40	6.34	13.49	**23.30**	**48.89**	**0.28**
	32.24	**36.92**	**16.01**	**14.83**	**81.29**	**44.29**	**34.43**	**5.59**	**15.69**	**18.71**	**48.80**	**0.53**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - LOS AMATES											
URBANO	24.48	35.41	20.49	19.61	**78.84**	29.83	26.83	10.14	33.20	**21.16**	**47.42**
RURAL	19.40	37.78	24.80	18.02	**67.48**	25.92	34.38	15.07	24.63	**32.52**	**50.77**
TOTAL MUNICIPIO	**22.61**	**36.29**	**22.08**	**19.03**	74.23	**27.82**	**30.70**	**12.66**	**28.81**	**25.77**	**48.73**
TOTAL DEPARTAMENTO	**33.15**	**34.02**	**19.63**	**13.20**	**72.26**	**41.70**	**31.04**	**14.02**	**13.25**	**27.74**	**50.71**
19 - ZACAPA											
1 - ZACAPA											
URBANO	29.88	36.49	12.56	21.08	**84.48**	29.72	32.29	9.24	28.75	**15.52**	**54.21**
RURAL	19.01	36.88	19.09	25.02	**79.42**	24.67	34.64	11.11	29.58	**20.58**	**53.70**
TOTAL MUNICIPIO	**27.72**	**36.57**	**13.85**	**21.86**	**83.43**	**28.41**	**32.90**	**9.73**	**28.96**	**16.57**	**54.11**
2 - ESTANZUELA											
URBANO	21.86	54.68	15.42	8.05	**87.23**	21.99	53.71	13.55	10.74	**12.77**	**52.23**
TOTAL MUNICIPIO	**21.86**	**54.68**	**15.42**	**8.05**	87.23	**21.99**	**53.71**	**13.55**	**10.74**	12.77	**52.23**
3 - RIO HONDO											
URBANO	27.13	42.36	14.98	15.53	**83.81**	26.55	45.62	8.51	19.33	**16.19**	**53.08**
RURAL	21.75	48.93	18.61	10.71	**85.88**	24.94	50.13	12.72	12.21	**14.12**	**53.88**
TOTAL MUNICIPIO	**24.20**	**45.93**	**16.95**	**12.91**	**84.93**	**25.74**	**47.89**	**10.63**	**15.75**	**15.07**	**53.51**
4 - GUALAN											
URBANO	29.37	36.92	13.57	20.14	**74.01**	24.60	45.46	9.27	20.67	**25.99**	**52.46**
RURAL	12.21	50.53	19.40	17.85	**71.29**	17.53	51.05	12.68	18.74	**28.71**	**50.05**
TOTAL MUNICIPIO	**23.58**	**41.51**	**15.54**	**19.37**	73.07	**21.99**	**47.52**	**10.53**	**19.96**	26.93	**51.60**
5 - TECULUTAN											
URBANO	28.81	47.37	15.80	8.02	**82.51**	23.42	58.10	8.86	9.62	**17.49**	**53.70**
TOTAL MUNICIPIO	**28.81**	**47.37**	**15.80**	**8.02**	82.51	**23.42**	**58.10**	**8.86**	**9.62**	17.49	**53.70**
6 - USUMATLAN											
URBANO	21.21	56.40	14.90	7.49	**88.86**	21.48	51.68	11.41	15.44	**11.14**	**52.33**
RURAL	14.92	56.35	20.20	8.53	**79.51**	18.71	54.32	15.47	11.51	**20.49**	**51.89**
TOTAL MUNICIPIO	**18.22**	**56.37**	**17.42**	**7.98**	84.15	**19.67**	**53.40**	**14.05**	**12.88**	15.85	**52.11**
7 - CABAÑAS											
URBANO	9.92	50.48	22.91	16.69	**80.42**	9.83	50.84	22.19	17.13	**19.58**	**52.14**
RURAL	2.44	56.85	34.11	6.60	**75.88**	3.08	51.92	39.62	5.38	**24.12**	**48.87**
TOTAL MUNICIPIO	**7.24**	**52.76**	**26.93**	**13.07**	78.73	**6.98**	**51.30**	**29.55**	**12.18**	21.27	**50.87**
8 - SAN DIEGO											
URBANO	9.84	65.28	17.51	7.36	**81.12**	7.18	72.34	11.44	9.04	**18.88**	**53.71**
TOTAL MUNICIPIO	**9.84**	**65.28**	**17.51**	**7.36**	81.12	**7.18**	**72.34**	**11.44**	**9.04**	18.88	**53.71**
9 - LA UNION											
URBANO	9.97	63.20	17.88	8.96	**73.47**	7.02	71.79	11.14	10.05	**26.53**	**49.05**
RURAL	3.48	64.22	21.72	10.58	**55.45**	7.96	69.03	12.68	10.32	**44.55**	**50.02**
TOTAL MUNICIPIO	**7.65**	**63.56**	**19.25**	**9.54**	65.85	**7.54**	**70.27**	**11.99**	**10.20**	34.15	**49.46**
10 - HUITE											
URBANO	16.36	54.33	21.46	7.85	**69.70**	13.41	64.25	13.59	8.75	**30.30**	**50.86**
RURAL	11.99	54.11	30.48	3.42	**48.83**	16.34	71.24	7.52	4.90	**51.17**	**49.87**
TOTAL MUNICIPIO	**15.52**	**54.29**	**23.18**	**7.01**	64.43	**14.47**	**66.79**	**11.39**	**7.35**	35.57	**50.61**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.77**	**46.76**	**16.65**	**14.82**	**78.86**	**19.28**	**52.00**	**11.91**	**16.81**	**21.14**	**52.46**
20 - CHIQUIMULA											
1 - CHIQUIMULA											
URBANO	43.90	28.12	8.17	19.81	**88.83**	46.38	19.74	5.18	28.70	**11.17**	**51.27**
RURAL	27.35	36.02	12.69	23.94	**56.19**	34.54	32.55	11.19	21.71	**43.81**	**50.12**
TOTAL MUNICIPIO	**39.40**	**30.27**	**9.40**	**20.93**	76.71	**38.11**	**28.68**	**9.38**	**23.82**	23.29	**50.84**
2 - SAN JOSE LA ARADA											
URBANO	14.68	54.52	17.89	12.91	**76.43**	20.43	53.71	10.87	14.99	**23.57**	**51.57**
TOTAL MUNICIPIO	**14.68**	**54.52**	**17.89**	**12.91**	76.43	**20.43**	**53.71**	**10.87**	**14.99**	23.57	**51.57**
3 - SAN JUAN ERMITA											
URBANO	6.49	65.54	19.86	8.11	**71.11**	10.70	67.89	10.70	10.70	**28.89**	**51.60**
RURAL	1.77	67.21	22.01	9.01	**54.47**	4.77	72.79	11.84	10.60	**45.53**	**53.26**
TOTAL MUNICIPIO	**5.05**	**66.05**	**20.51**	**8.39**	65.04	**7.89**	**70.22**	**11.24**	**10.65**	34.96	**52.19**
4 - JOCOTAN											
URBANO	31.21	43.34	14.59	10.87	**45.29**	23.45	60.27	5.64	10.64	**54.71**	**50.68**
RURAL	15.58	51.52	22.08	10.82	**25.65**	21.96	58.96	7.02	12.06	**74.35**	**49.44**
TOTAL MUNICIPIO	**26.82**	**45.64**	**16.69**	**10.85**	37.27	**22.73**	**59.64**	**6.31**	**11.33**	62.73	**50.16**
5 - CAMOTAN											
URBANO	17.96	57.24	17.11	7.69	**56.82**	13.22	74.97	5.15	6.67	**43.18**	**51.76**
RURAL	9.44	64.07	20.23	6.26	**46.54**	10.47	75.03	8.83	5.67	**53.46**	**48.32**
TOTAL MUNICIPIO	**13.94**	**60.46**	**18.58**	**7.02**	51.45	**11.64**	**75.01**	**7.26**	**6.09**	48.55	**49.91**
6 - OLOPA											
URBANO	5.96	62.82	19.69	11.54	**57.31**	2.86	71.80	11.95	13.38	**42.69**	**53.59**
RURAL	3.02	60.39	27.17	9.42	**46.54**	3.68	66.25	18.93	11.15	**53.46**	**50.23**
TOTAL MUNICIPIO	**4.95**	**61.99**	**22.25**	**10.81**	53.11	**3.23**	**69.33**	**15.05**	**12.39**	46.89	**52.23**
7 - ESQUIPULAS											
URBANO	27.40	39.51	19.52	13.57	**83.40**	28.29	41.81	15.39	14.50	**16.60**	**56.03**
RURAL	13.61	52.18	24.16	10.05	**69.99**	25.76	45.12	20.82	8.30	**30.01**	**49.41**
TOTAL MUNICIPIO	**24.35**	**42.32**	**20.54**	**12.79**	80.01	**27.33**	**43.07**	**17.45**	**12.15**	19.99	**54.20**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	26.89	35.99	13.82	23.31	**74.54**	43.63	19.68	2.75	33.94	**25.46**	**52.58**	**0.20**
	23.98	42.32	17.29	16.41	**70.07**	33.57	37.80	5.66	22.97	**29.93**	**49.23**	**0.13**
	25.84	**38.27**	**15.07**	**20.83**	72.87	**39.48**	**27.16**	**3.95**	**29.41**	27.13	**51.27**	**0.33**
	35.28	**36.16**	**14.44**	**14.13**	**77.20**	**50.10**	**29.16**	**4.63**	**16.11**	**22.80**	**49.29**	**2.30**
	27.04	39.44	11.46	22.06	**85.29**	31.65	30.65	3.78	33.93	**14.71**	**45.79**	**0.41**
	16.63	44.02	15.45	23.90	**82.57**	23.04	39.82	5.15	31.99	**17.43**	**46.30**	**0.11**
	24.89	**40.39**	**12.28**	**22.44**	84.71	**29.57**	**32.86**	**4.11**	**33.46**	15.29	**45.89**	**0.52**
	16.59	61.37	13.54	8.50	**87.79**	17.54	61.11	10.82	10.53	**12.21**	**47.77**	**0.11**
	16.59	**61.37**	**13.54**	**8.50**	87.79	**17.54**	**61.11**	**10.82**	**10.53**	12.21	**47.77**	**0.11**
	25.26	46.91	12.60	15.23	**82.40**	27.35	44.50	5.63	22.52	**17.60**	**46.92**	**0.09**
	21.66	52.32	16.82	9.20	**87.58**	26.01	56.76	5.74	11.49	**12.42**	**46.12**	**0.10**
	23.30	**49.86**	**14.90**	**11.95**	85.14	**26.76**	**49.93**	**5.68**	**17.64**	14.86	**46.49**	**0.19**
	27.43	40.36	11.40	20.80	**76.26**	28.15	41.06	5.29	25.51	**23.74**	**47.54**	**0.22**
	12.57	54.11	14.57	18.75	**69.87**	17.05	55.05	6.95	20.95	**30.13**	**49.95**	**0.12**
	22.26	**45.14**	**12.51**	**20.09**	73.91	**23.43**	**47.00**	**5.99**	**23.57**	26.09	**48.40**	**0.35**
	26.01	50.55	13.03	10.41	**87.06**	32.14	46.63	6.15	15.08	**12.94**	**46.30**	**0.16**
	26.01	**50.55**	**13.03**	**10.41**	87.06	**32.14**	**46.63**	**6.15**	**15.08**	12.94	**46.30**	**0.16**
	19.52	59.62	11.55	9.31	**91.71**	24.75	50.50	3.96	20.79	**8.29**	**47.67**	**0.05**
	11.56	59.34	18.50	10.60	**82.51**	20.00	65.91	6.82	7.27	**17.49**	**48.11**	**0.05**
	15.68	**59.49**	**14.90**	**9.93**	87.04	**21.50**	**61.06**	**5.92**	**11.53**	12.96	**47.89**	**0.10**
	10.25	52.21	20.28	17.26	**81.25**	15.34	47.28	5.75	31.63	**18.75**	**47.86**	**0.07**
	4.76	64.52	23.21	7.50	**74.47**	4.17	69.79	14.24	11.81	**25.53**	**51.13**	**0.04**
	8.15	**56.92**	**21.40**	**13.52**	78.51	**9.98**	**58.07**	**9.82**	**22.13**	21.49	**49.13**	**0.11**
	14.53	62.00	16.02	7.45	**78.16**	10.13	75.73	5.33	8.80	**21.84**	**46.29**	**0.07**
	14.53	**62.00**	**16.02**	**7.45**	78.16	**10.13**	**75.73**	**5.33**	**8.80**	21.84	**46.29**	**0.07**
	10.93	63.14	12.81	13.12	**79.19**	14.12	65.08	5.05	15.75	**20.81**	**50.95**	**0.12**
	6.08	66.95	12.62	14.34	**66.33**	16.80	60.81	5.47	16.93	**33.67**	**49.98**	**0.09**
	9.13	**64.56**	**12.74**	**13.57**	73.87	**15.54**	**62.80**	**5.27**	**16.38**	26.13	**50.54**	**0.21**
	17.37	55.60	19.89	7.14	**71.96**	22.92	57.71	8.13	11.25	**28.04**	**49.14**	**0.07**
	15.25	58.66	22.48	3.62	**64.39**	22.90	61.21	9.81	6.07	**35.61**	**50.13**	**0.02**
	16.86	**56.33**	**20.51**	**6.30**	70.00	**22.91**	**58.79**	**8.65**	**9.65**	30.00	**49.39**	**0.09**
	19.92	**50.56**	**13.95**	**15.56**	**80.65**	**22.38**	**50.69**	**6.09**	**20.83**	**19.35**	**47.54**	**1.93**
	40.28	30.36	6.92	22.44	**88.30**	51.65	14.21	2.31	31.82	**11.70**	**48.73**	**0.42**
	28.23	36.79	9.79	25.19	**63.78**	42.89	29.94	3.97	23.20	**36.22**	**49.88**	**0.25**
	36.56	**32.34**	**7.80**	**23.29**	78.94	**45.90**	**24.54**	**3.40**	**26.16**	21.06	**49.16**	**0.67**
	19.23	55.10	14.36	11.31	**70.55**	26.83	53.51	5.48	14.19	**29.45**	**48.43**	**0.10**
	19.23	**55.10**	**14.36**	**11.31**	70.55	**26.83**	**53.51**	**5.48**	**14.19**	29.45	**48.43**	**0.10**
	8.15	61.43	18.34	12.08	**65.17**	13.98	64.12	6.50	15.40	**34.83**	**48.40**	**0.08**
	4.15	67.08	16.46	12.31	**59.58**	7.03	66.67	7.03	19.27	**40.42**	**46.74**	**0.05**
	6.84	**63.29**	**17.72**	**12.15**	63.22	**11.31**	**65.10**	**6.70**	**16.88**	36.78	**47.81**	**0.13**
	30.88	45.82	12.49	10.81	**50.59**	29.95	49.78	6.41	13.86	**49.41**	**49.32**	**0.20**
	23.64	50.88	13.80	11.67	**36.97**	28.04	53.62	4.95	13.39	**63.03**	**50.56**	**0.14**
	28.38	**47.57**	**12.94**	**11.11**	44.87	**29.03**	**51.62**	**5.71**	**13.64**	55.13	**49.84**	**0.34**
	21.07	53.98	16.32	8.62	**61.60**	21.52	61.89	4.66	11.93	**38.40**	**48.24**	**0.15**
	12.66	62.12	17.39	7.83	**50.25**	18.87	64.65	6.39	10.09	**49.75**	**51.68**	**0.18**
	16.82	**58.09**	**16.86**	**8.22**	55.29	**19.88**	**63.60**	**5.73**	**10.79**	44.71	**50.09**	**0.33**
	5.19	65.22	15.31	14.28	**63.94**	5.98	63.29	6.90	23.82	**36.06**	**46.41**	**0.10**
	3.95	58.46	20.16	17.43	**55.98**	4.38	63.27	10.05	22.29	**44.02**	**49.77**	**0.07**
	4.71	**62.58**	**17.21**	**15.51**	60.58	**5.23**	**63.28**	**8.39**	**23.10**	39.42	**47.77**	**0.17**
	25.35	43.75	15.88	15.02	**81.33**	24.60	48.08	7.26	20.06	**18.67**	**43.97**	**0.24**
	12.85	52.36	21.39	13.40	**62.41**	28.04	46.31	10.67	14.98	**37.59**	**50.59**	**0.09**
	22.19	**45.93**	**17.27**	**14.61**	75.54	**26.21**	**47.25**	**8.86**	**17.67**	24.46	**45.80**	**0.33**

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
8 - CONCEPCION LAS MINAS											
URBANO	10.81	61.08	16.89	11.22	**81.09**	10.53	66.92	9.52	13.03	**18.91**	**54.02**
RURAL	5.94	66.51	13.90	13.66	**79.73**	7.94	64.49	6.54	21.03	**20.27**	**54.74**
TOTAL MUNICIPIO	**9.20**	**62.87**	**15.90**	**12.03**	**80.64**	**9.62**	**66.07**	**8.48**	**15.82**	**19.36**	**54.26**
9 - QUEZALTEPEQUE											
URBANO	13.13	62.66	17.53	6.69	**79.48**	11.63	75.37	4.04	8.97	**20.52**	**59.25**
RURAL	2.32	68.77	24.28	4.63	**65.90**	5.45	82.67	5.45	6.43	**34.10**	**59.69**
TOTAL MUNICIPIO	**9.50**	**64.71**	**19.79**	**6.00**	**74.34**	**8.52**	**79.04**	**4.75**	**7.69**	**25.66**	**59.42**
10 - SAN JACINTO											
URBANO	7.64	61.67	23.20	7.50	**69.92**	8.28	75.05	9.04	7.63	**30.08**	**53.55**
TOTAL MUNICIPIO	**7.64**	**61.67**	**23.20**	**7.50**	**69.92**	**8.28**	**75.05**	**9.04**	**7.63**	**30.08**	**53.55**
11 - IPALA											
URBANO	11.40	56.63	18.47	13.50	**80.12**	8.79	61.55	12.90	16.76	**19.88**	**54.13**
RURAL	3.80	55.11	31.83	9.26	**81.43**	10.42	60.42	16.67	12.50	**18.57**	**50.19**
TOTAL MUNICIPIO	**10.57**	**56.47**	**19.93**	**13.03**	**80.26**	**8.96**	**61.43**	**13.28**	**16.33**	**19.74**	**53.68**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.08**	**49.10**	**16.82**	**13.00**	**67.32**	**18.60**	**59.48**	**9.28**	**12.63**	**32.68**	**52.49**
21 - JALAPA											
1 - JALAPA											
URBANO	28.38	33.45	15.42	22.75	**81.77**	21.14	34.86	9.32	34.67	**18.23**	**55.64**
RURAL	6.52	45.16	26.79	21.52	**53.04**	8.39	48.98	17.19	25.44	**46.96**	**57.73**
TOTAL MUNICIPIO	**21.51**	**37.13**	**19.00**	**22.36**	**69.87**	**12.91**	**43.97**	**14.40**	**28.71**	**30.13**	**56.48**
2 - SAN PEDRO PINULA											
URBANO	16.50	41.73	28.11	13.66	**55.17**	11.01	47.88	21.06	20.05	**44.83**	**51.84**
RURAL	7.40	46.48	35.89	10.23	**26.62**	7.59	53.56	24.58	14.28	**73.38**	**52.36**
TOTAL MUNICIPIO	**13.67**	**43.20**	**30.52**	**12.60**	**41.40**	**8.94**	**51.31**	**23.18**	**16.56**	**58.60**	**52.09**
3 - SAN LUIS JILOTEPEQUE											
URBANO	30.35	34.49	12.54	22.62	**66.21**	37.03	32.94	2.85	27.18	**33.79**	**56.69**
RURAL	13.37	47.54	19.67	19.42	**54.99**	11.56	60.40	7.24	20.80	**45.01**	**59.59**
TOTAL MUNICIPIO	**27.06**	**37.02**	**13.92**	**22.00**	**63.70**	**29.95**	**40.57**	**4.07**	**25.41**	**36.30**	**57.31**
4 - SAN MANUEL CHAPARRON											
URBANO	11.40	64.30	16.42	7.88	**79.79**	13.70	70.55	8.79	6.95	**20.21**	**55.47**
TOTAL MUNICIPIO	**11.40**	**64.30**	**16.42**	**7.88**	**79.79**	**13.70**	**70.55**	**8.79**	**6.95**	**20.21**	**55.47**
5 - SAN CARLOS ALZATATE											
URBANO	13.51	56.34	16.14	14.00	**72.12**	15.34	61.36	6.53	16.76	**27.88**	**50.75**
RURAL	4.27	61.82	24.57	9.35	**70.46**	5.73	68.15	17.20	8.92	**29.54**	**52.24**
TOTAL MUNICIPIO	**10.82**	**57.94**	**18.60**	**12.65**	**71.63**	**12.38**	**63.46**	**9.82**	**14.34**	**28.37**	**51.18**
6 - MONJAS											
URBANO	29.40	29.35	15.72	25.53	**75.03**	32.45	34.96	6.27	26.32	**24.97**	**57.80**
TOTAL MUNICIPIO	**29.40**	**29.35**	**15.72**	**25.53**	**75.03**	**32.45**	**34.96**	**6.27**	**26.32**	**24.97**	**57.80**
7 - MATAQUESCUINTLA											
URBANO	19.56	46.67	20.10	13.67	**74.99**	15.30	52.57	15.49	16.63	**25.01**	**51.04**
RURAL	5.35	49.23	25.68	19.74	**71.74**	5.41	55.65	13.59	25.35	**28.26**	**52.34**
TOTAL MUNICIPIO	**13.72**	**47.72**	**22.40**	**16.16**	**73.62**	**10.83**	**53.96**	**14.64**	**20.57**	**26.38**	**51.58**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20.04**	**40.90**	**19.43**	**19.62**	**66.59**	**15.21**	**47.38**	**14.43**	**22.98**	**33.41**	**55.00**
22 - JUTIAPA											
1 - JUTIAPA											
URBANO	34.14	32.95	16.45	16.46	**82.14**	31.69	30.36	12.87	25.09	**17.86**	**53.40**
RURAL	15.15	40.77	31.38	12.71	**62.21**	15.75	49.00	22.49	12.77	**37.79**	**57.95**
TOTAL MUNICIPIO	**25.56**	**36.48**	**23.20**	**14.76**	**71.76**	**20.57**	**43.35**	**19.58**	**16.50**	**28.24**	**55.68**
2 - EL PROGRESO											
URBANO	21.87	40.27	15.11	22.76	**87.25**	25.27	40.33	10.96	23.44	**12.75**	**57.27**
TOTAL MUNICIPIO	**21.87**	**40.27**	**15.11**	**22.76**	**87.25**	**25.27**	**40.33**	**10.96**	**23.44**	**12.75**	**57.27**
3 - SANTA CATARINA MITA											
URBANO	24.96	50.03	12.35	12.66	**82.99**	22.87	53.84	5.44	17.85	**17.01**	**55.08**
RURAL	12.91	52.69	17.17	17.23	**79.19**	18.67	50.22	10.22	20.89	**20.81**	**58.64**
TOTAL MUNICIPIO	**21.00**	**50.90**	**13.93**	**14.17**	**81.70**	**21.25**	**52.44**	**7.28**	**19.02**	**18.30**	**56.23**
4 - AGUA BLANCA											
URBANO	20.73	52.04	13.86	13.38	**83.56**	19.35	51.61	5.38	23.66	**16.44**	**53.96**
RURAL	7.13	59.51	22.90	10.46	**74.06**	9.28	69.68	10.41	10.63	**25.94**	**51.97**
TOTAL MUNICIPIO	**15.29**	**55.03**	**17.48**	**12.21**	**79.48**	**13.88**	**61.43**	**8.11**	**16.58**	**20.52**	**53.08**
5 - ASUNCION MITA											
URBANO	31.85	35.09	16.33	16.74	**86.08**	39.56	32.89	9.10	18.45	**13.92**	**52.72**
RURAL	18.89	43.38	24.94	12.80	**83.05**	27.82	42.00	16.55	13.64	**16.95**	**55.52**
TOTAL MUNICIPIO	**27.36**	**37.95**	**19.30**	**15.38**	**85.01**	**34.86**	**36.54**	**12.08**	**16.52**	**14.99**	**53.67**
6 - YUPILTEPEQUE											
URBANO	17.72	44.90	18.35	19.03	**69.01**	19.25	45.15	8.45	27.15	**30.99**	**53.60**
RURAL	10.11	59.46	17.44	12.98	**75.58**	13.50	64.11	7.67	14.72	**24.42**	**54.94**
TOTAL MUNICIPIO	**14.79**	**50.52**	**18.00**	**16.70**	**71.41**	**17.46**	**51.05**	**8.21**	**23.28**	**28.59**	**54.08**
7 - ATESCATEMPA											
URBANO	24.87	46.82	18.01	10.29	**79.14**	27.95	52.88	7.40	11.78	**20.86**	**52.81**
RURAL	24.78	54.33	13.10	7.79	**76.94**	27.80	57.76	5.78	8.66	**23.06**	**51.79**
TOTAL MUNICIPIO	**24.85**	**48.70**	**16.78**	**9.66**	**78.58**	**27.90**	**54.22**	**6.95**	**10.92**	**21.42**	**52.54**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	10.57	61.98	14.21	13.24	**74.83**	10.84	66.81	3.54	18.81	**25.17**	**45.98**	**0.08**
	7.20	63.04	18.56	11.20	**71.59**	6.85	72.18	3.63	17.34	**28.41**	**45.26**	**0.04**
	9.50	**62.32**	**15.59**	**12.60**	**73.77**	**9.43**	**68.71**	**3.57**	**18.29**	**26.23**	**45.74**	**0.11**
	14.73	57.74	19.68	7.85	**77.86**	15.27	70.12	5.98	8.63	**22.14**	**40.75**	**0.16**
	5.92	62.80	26.26	5.02	**60.67**	7.13	78.50	6.63	7.75	**39.33**	**40.31**	**0.10**
	11.93	**59.35**	**21.77**	**6.96**	**71.43**	**11.08**	**74.44**	**6.31**	**8.18**	**28.57**	**40.58**	**0.26**
	7.59	65.19	17.74	9.48	**68.15**	9.85	77.82	4.86	7.47	**31.85**	**46.45**	**0.11**
	7.59	**65.19**	**17.74**	**9.48**	**68.15**	**9.85**	**77.82**	**4.86**	**7.47**	**31.85**	**46.45**	**0.11**
	13.57	55.81	16.91	13.71	**76.43**	9.45	59.16	7.23	24.15	**23.57**	**45.87**	**0.16**
	5.74	68.08	19.95	6.23	**78.17**	8.04	74.11	11.61	6.25	**21.83**	**49.81**	**0.02**
	12.58	**57.36**	**17.30**	**12.77**	**76.64**	**9.29**	**60.89**	**7.74**	**22.08**	**23.36**	**46.32**	**0.18**
	21.92	**48.85**	**14.28**	**14.94**	**67.44**	**23.56**	**54.19**	**5.89**	**16.36**	**32.56**	**47.51**	**2.73**
	29.77	31.08	12.21	26.94	**85.93**	28.63	23.77	2.40	45.20	**14.07**	**44.36**	**0.51**
	13.69	40.54	15.24	30.52	**70.58**	19.87	39.52	5.04	35.57	**29.42**	**42.27**	**0.35**
	24.18	**34.37**	**13.27**	**28.19**	**79.89**	**23.59**	**32.84**	**3.92**	**39.66**	**20.11**	**43.52**	**0.86**
	18.44	45.84	20.52	15.21	**67.95**	24.71	38.86	5.93	30.49	**32.05**	**48.16**	**0.17**
	9.48	55.20	22.37	12.95	**47.05**	15.99	55.85	8.93	19.22	**52.95**	**47.64**	**0.15**
	14.97	**49.46**	**21.24**	**14.33**	**57.98**	**19.47**	**49.07**	**7.73**	**23.72**	**42.02**	**47.91**	**0.32**
	35.61	30.58	13.68	20.13	**68.32**	47.06	27.09	2.32	23.53	**31.68**	**43.31**	**0.17**
	13.83	50.89	19.50	15.78	**57.67**	14.98	58.94	6.04	20.05	**42.33**	**40.41**	**0.05**
	31.73	**34.20**	**14.71**	**19.36**	**66.14**	**38.86**	**35.23**	**3.27**	**22.64**	**33.86**	**42.69**	**0.22**
	12.47	61.36	18.00	8.16	**76.36**	18.30	62.75	6.54	12.42	**23.64**	**44.53**	**0.09**
	12.47	**61.36**	**18.00**	**8.16**	**76.36**	**18.30**	**62.75**	**6.54**	**12.42**	**23.64**	**44.53**	**0.09**
	15.73	54.97	12.40	16.89	**84.57**	24.34	47.62	6.35	21.69	**15.43**	**49.25**	**0.10**
	3.84	69.30	16.31	10.55	**85.80**	7.25	68.12	10.14	14.49	**14.20**	**47.76**	**0.04**
	12.32	**59.08**	**13.52**	**15.07**	**84.92**	**19.77**	**53.10**	**7.36**	**19.77**	**15.08**	**48.82**	**0.14**
	34.76	26.21	15.14	23.89	**77.04**	41.85	26.82	3.34	28.00	**22.96**	**42.20**	**0.21**
	34.76	**26.21**	**15.14**	**23.89**	**77.04**	**41.85**	**26.82**	**3.34**	**28.00**	**22.96**	**42.20**	**0.21**
	19.66	47.53	14.25	18.55	**77.89**	18.95	45.07	7.40	28.59	**22.11**	**48.96**	**0.16**
	6.61	54.61	15.98	22.79	**75.15**	8.20	51.94	5.18	34.68	**24.85**	**47.66**	**0.12**
	14.43	**50.37**	**14.95**	**20.25**	**76.77**	**14.24**	**48.08**	**6.43**	**31.25**	**23.23**	**48.42**	**0.28**
	21.82	**40.93**	**15.04**	**22.21**	**74.48**	**24.44**	**40.92**	**5.37**	**29.26**	**25.52**	**45.00**	**2.10**
	35.29	30.80	12.89	21.02	**85.19**	42.25	19.10	2.50	36.15	**14.81**	**46.60**	**0.39**
	18.58	45.50	21.47	14.44	**71.50**	23.76	52.91	6.58	16.75	**28.50**	**42.05**	**0.39**
	28.08	**37.14**	**16.59**	**18.18**	**78.69**	**30.50**	**40.58**	**5.09**	**23.83**	**21.31**	**44.32**	**0.77**
	23.10	38.77	12.67	25.46	**85.02**	25.17	38.72	2.43	33.68	**14.98**	**42.73**	**0.18**
	23.10	**38.77**	**12.67**	**25.46**	**85.02**	**25.17**	**38.72**	**2.43**	**33.68**	**14.98**	**42.73**	**0.18**
	27.94	43.94	10.59	17.53	**83.80**	30.70	43.27	2.33	23.70	**16.20**	**44.92**	**0.15**
	17.47	50.72	13.76	18.06	**77.70**	17.65	55.59	3.24	23.53	**22.30**	**41.36**	**0.07**
	24.89	**45.92**	**11.51**	**17.68**	**81.93**	**25.75**	**47.94**	**2.68**	**23.63**	**18.07**	**43.77**	**0.22**
	20.69	48.52	14.16	16.63	**84.10**	27.36	49.84	2.93	19.87	**15.90**	**46.04**	**0.08**
	6.96	66.15	19.59	7.30	**73.90**	13.14	72.75	5.11	9.00	**26.10**	**48.03**	**0.06**
	14.96	**55.88**	**16.43**	**12.73**	**79.52**	**19.22**	**62.95**	**4.18**	**13.65**	**20.48**	**46.92**	**0.15**
	35.29	35.31	12.06	17.33	**83.67**	53.98	22.84	2.88	20.30	**16.33**	**47.28**	**0.22**
	21.62	46.26	19.85	12.27	**80.23**	31.71	47.86	3.89	16.54	**19.77**	**44.48**	**0.11**
	30.92	**38.81**	**14.55**	**15.71**	**82.54**	**45.69**	**32.15**	**3.26**	**18.90**	**17.46**	**46.33**	**0.33**
	19.74	42.69	17.77	19.80	**75.61**	28.46	40.04	3.05	28.46	**24.39**	**46.40**	**0.09**
	15.38	52.03	17.84	14.76	**74.25**	20.57	58.16	2.48	18.79	**25.75**	**45.06**	**0.05**
	18.22	**45.94**	**17.79**	**18.05**	**75.13**	**25.58**	**46.64**	**2.84**	**24.94**	**24.87**	**45.92**	**0.13**
	27.17	44.80	15.69	12.33	**79.06**	34.66	45.04	5.34	14.96	**20.94**	**47.19**	**0.13**
	24.55	52.93	14.30	8.22	**79.43**	29.57	57.83	2.61	10.00	**20.57**	**48.21**	**0.05**
	26.48	**46.95**	**15.32**	**11.25**	**79.16**	**33.33**	**48.36**	**4.63**	**13.67**	**20.84**	**47.46**	**0.18**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES										
	ALFABETAS					ANALFABETAS					
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
8 - JEREZ											
URBANO	17.29	56.39	16.49	9.83	**85.45**	21.34	54.55	9.09	15.02	**14.55**	**51.53**
TOTAL MUNICIPIO	**17.29**	**56.39**	**16.49**	**9.83**	**85.45**	**21.34**	**54.55**	**9.09**	**15.02**	**14.55**	**51.53**
9 - EL ADELANTO											
URBANO	14.19	54.62	19.21	11.98	**67.31**	8.18	69.44	10.46	11.93	**32.69**	**52.41**
TOTAL MUNICIPIO	**14.19**	**54.62**	**19.21**	**11.98**	**67.31**	**8.18**	**69.44**	**10.46**	**11.93**	**32.69**	**52.41**
10 - ZAPOTITLAN											
URBANO	7.51	65.52	15.38	11.58	**83.00**	5.88	74.66	4.52	14.93	**17.00**	**51.61**
RURAL	4.80	66.24	19.68	9.28	**68.31**	4.48	72.07	9.66	13.79	**31.69**	**50.50**
TOTAL MUNICIPIO	**6.51**	**65.79**	**16.96**	**10.74**	**76.93**	**5.09**	**73.19**	**7.44**	**14.29**	**23.07**	**51.14**
11 - COMAPA											
URBANO	5.71	62.36	24.37	7.56	**53.25**	4.10	79.25	11.40	5.25	**46.75**	**53.27**
RURAL	3.48	67.72	23.23	5.58	**60.62**	2.93	79.09	13.43	4.55	**39.38**	**53.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.74**	**64.68**	**23.88**	**6.70**	**56.21**	**3.68**	**79.19**	**12.14**	**4.99**	**43.79**	**53.18**
12 - JALPATAGUA											
URBANO	22.88	40.40	17.71	19.02	**82.36**	25.52	44.93	6.29	23.25	**17.64**	**54.00**
RURAL	14.14	49.51	23.98	12.38	**75.17**	17.14	61.47	7.80	13.59	**24.83**	**53.97**
TOTAL MUNICIPIO	**18.60**	**44.86**	**20.78**	**15.77**	**78.68**	**20.52**	**54.80**	**7.19**	**17.49**	**21.32**	**53.99**
13 - CONGUACO											
URBANO	13.43	53.86	20.14	12.57	**67.89**	10.23	63.70	9.41	16.67	**32.11**	**50.88**
RURAL	10.26	58.32	20.14	11.28	**60.15**	12.68	67.49	6.46	13.38	**39.85**	**48.78**
TOTAL MUNICIPIO	**11.84**	**56.10**	**20.14**	**11.92**	**63.78**	**11.66**	**65.91**	**7.68**	**14.75**	**36.22**	**49.74**
14 - MOYUTA											
URBANO	18.67	45.22	19.67	16.44	**76.71**	16.22	55.54	9.45	18.79	**23.29**	**50.06**
RURAL	18.51	47.17	24.16	10.16	**75.07**	25.11	47.88	15.75	11.25	**24.93**	**53.28**
TOTAL MUNICIPIO	**18.58**	**46.28**	**22.10**	**13.04**	**75.81**	**21.24**	**51.22**	**13.01**	**14.53**	**24.19**	**51.78**
15 - PASACO											
URBANO	23.57	46.53	16.38	13.52	**76.94**	34.15	42.07	9.96	13.82	**23.06**	**48.52**
TOTAL MUNICIPIO	**23.57**	**46.53**	**16.38**	**13.52**	**76.94**	**34.15**	**42.07**	**9.96**	**13.82**	**23.06**	**48.52**
16 - SAN JOSE ACATEMPA											
URBANO	10.72	53.87	17.85	17.56	**70.72**	9.00	62.90	8.40	19.70	**29.28**	**59.58**
TOTAL MUNICIPIO	**10.72**	**53.87**	**17.85**	**17.56**	**70.72**	**9.00**	**62.90**	**8.40**	**19.70**	**29.28**	**59.58**
17 - QUESADA											
URBANO	9.28	61.10	17.18	12.45	**83.77**	7.68	65.66	10.91	15.76	**16.23**	**53.23**
RURAL	4.40	66.18	22.77	6.65	**75.39**	4.49	77.55	11.92	6.04	**24.61**	**53.40**
TOTAL MUNICIPIO	**7.28**	**63.18**	**19.47**	**10.07**	**80.12**	**5.96**	**72.07**	**11.45**	**10.52**	**19.88**	**53.31**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19.32**	**47.11**	**19.62**	**13.95**	**75.39**	**17.50**	**55.18**	**12.36**	**14.96**	**24.61**	**53.95**
TOTAL REPUBLICA	**31.22**	**35.58**	**15.99**	**17.21**	**70.02**	**23.19**	**45.97**	**12.56**	**18.29**	**29.98**	**53.60**

	HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	18.16	55.59	12.78	13.47	**88.51**	20.21	56.91	2.66	20.21	**11.49**	**48.47**	**0.07**
	18.16	**55.59**	**12.78**	**13.47**	**88.51**	**20.21**	**56.91**	**2.66**	**20.21**	**11.49**	**48.47**	**0.07**
	16.57	52.21	16.71	14.50	**67.57**	17.41	57.74	4.91	19.94	**32.43**	**47.59**	**0.09**
	16.57	**52.21**	**16.71**	**14.50**	**67.57**	**17.41**	**57.74**	**4.91**	**19.94**	**32.43**	**47.59**	**0.09**
	7.89	64.71	14.93	12.47	**76.95**	7.47	70.46	3.20	18.86	**23.05**	**48.39**	**0.05**
	5.27	66.23	17.46	11.04	**67.67**	8.97	74.48	4.83	11.72	**32.33**	**49.50**	**0.04**
	6.86	**65.31**	**15.92**	**11.91**	**73.02**	**8.23**	**72.50**	**4.03**	**15.24**	**26.98**	**48.86**	**0.08**
	8.26	63.59	18.04	10.11	**65.83**	8.80	78.84	3.56	8.80	**34.17**	**46.73**	**0.14**
	6.11	69.06	18.26	6.58	**67.00**	5.04	83.38	4.63	6.95	**33.00**	**46.94**	**0.09**
	7.38	**65.82**	**18.13**	**8.67**	**66.30**	**7.32**	**80.63**	**3.98**	**8.07**	**33.70**	**46.82**	**0.23**
	22.04	38.16	14.81	24.99	**83.60**	28.92	38.19	3.53	29.36	**16.40**	**46.00**	**0.12**
	15.05	51.17	17.52	16.26	**76.60**	22.35	57.06	3.68	16.91	**23.40**	**46.03**	**0.12**
	18.61	**44.54**	**16.14**	**20.71**	**80.01**	**24.98**	**49.51**	**3.62**	**21.89**	**19.99**	**46.01**	**0.24**
	15.79	55.78	13.04	15.39	**81.67**	14.07	56.89	5.39	23.65	**18.33**	**49.12**	**0.07**
	11.31	60.12	14.92	13.64	**72.83**	15.41	70.16	3.44	10.98	**27.17**	**51.22**	**0.09**
	13.45	**58.05**	**14.02**	**14.47**	**76.79**	**14.94**	**65.47**	**4.13**	**15.47**	**23.21**	**50.26**	**0.16**
	21.67	43.89	15.43	19.01	**79.84**	23.92	48.51	4.46	23.11	**20.16**	**49.94**	**0.14**
	21.94	46.28	20.03	11.74	**77.81**	32.76	49.13	6.23	11.88	**22.19**	**46.72**	**0.16**
	21.81	**45.11**	**17.77**	**15.31**	**78.79**	**28.69**	**48.85**	**5.41**	**17.05**	**21.21**	**48.22**	**0.31**
	27.02	42.87	16.75	13.37	**78.31**	41.96	39.71	4.28	14.05	**21.69**	**51.48**	**0.09**
	27.02	**42.87**	**16.75**	**13.37**	**78.31**	**41.96**	**39.71**	**4.28**	**14.05**	**21.69**	**51.48**	**0.09**
	15.20	45.89	15.60	23.31	**75.53**	11.11	59.61	4.06	25.22	**24.47**	**40.42**	**0.11**
	15.20	**45.89**	**15.60**	**23.31**	**75.53**	**11.11**	**59.61**	**4.06**	**25.22**	**24.47**	**40.42**	**0.11**
	10.82	57.17	15.07	16.94	**85.90**	10.05	65.87	3.44	20.63	**14.10**	**46.77**	**0.11**
	5.00	64.34	23.05	7.60	**76.91**	6.33	77.43	6.54	9.70	**23.09**	**46.60**	**0.09**
	8.45	**60.09**	**18.32**	**13.14**	**82.00**	**7.98**	**72.30**	**5.16**	**14.55**	**18.00**	**46.69**	**0.20**
	21.31	**46.57**	**15.87**	**16.25**	**78.51**	**24.30**	**52.52**	**4.24**	**18.95**	**21.49**	**46.05**	**3.54**
	29.83	**38.21**	**12.50**	**19.46**	**80.68**	**30.11**	**42.01**	**4.92**	**22.96**	**19.32**	**46.40**	**100.00**

Fuente: Dirección de Informática, Archivo 2012.

ANEXO 5

Cuadro 21. Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

(El Cuadro 21 lo encuentra en la siguiente página)

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
1 - GUATEMALA													
1 - GUATEMALA													
URBANO	2.98	10.62	15.79	23.40	47.22	**4.83**	15.52	25.14	20.68	17.54	21.13	**95.17**	**55.59**
TOTAL MUNICIPIO	**2.98**	**10.62**	**15.79**	**23.40**	**47.22**	**4.83**	**15.52**	**25.14**	**20.68**	**17.54**	**21.13**	**95.17**	**55.59**
2 -SANTA CATARINA PINULA													
URBANO	1.71	9.64	10.06	25.05	53.53	**7.29**	15.30	29.58	23.00	17.09	15.03	**92.71**	**53.85**
RURAL	2.68	14.98	17.90	23.14	41.29	**8.30**	20.92	27.86	22.71	15.97	12.53	**91.70**	**56.64**
TOTAL MUNICIPIO	**2.33**	**13.04**	**15.06**	**23.84**	**45.73**	**7.90**	**18.70**	**28.54**	**22.82**	**16.41**	**13.52**	**92.10**	**55.51**
3 - SAN PEDRO PINULA													
URBANO	5.55	16.05	19.98	24.94	33.48	**11.25**	20.99	30.11	23.13	14.66	11.11	**88.75**	**55.18**
RURAL	9.79	22.08	22.29	19.38	26.46	**19.73**	28.37	31.39	20.12	12.44	7.68	**80.27**	**54.87**
TOTAL MUNICIPIO	**6.78**	**17.81**	**20.65**	**23.32**	**31.44**	**12.86**	**22.28**	**30.33**	**22.60**	**14.27**	**10.51**	**87.14**	**55.12**
4 - SAN JOSE DEL GOLFO													
URBANO	6.57	13.14	13.14	21.90	45.26	**9.76**	23.84	26.36	22.49	15.07	12.23	**90.24**	**54.99**
RURAL	8.96	5.97	20.90	19.40	44.78	**13.70**	23.93	28.44	18.01	15.64	13.98	**86.30**	**51.86**
TOTAL MUNICIPIO	**7.35**	**10.78**	**15.69**	**21.08**	**45.10**	**10.78**	**23.86**	**26.88**	**21.37**	**15.22**	**12.67**	**89.22**	**54.15**
5 - PALENCIA													
URBANO	8.45	14.85	18.14	17.94	40.62	**14.59**	19.86	29.26	23.03	15.46	12.39	**85.41**	**52.14**
RURAL	10.40	23.25	22.32	20.40	23.64	**25.57**	23.53	29.72	23.55	13.83	9.37	**74.43**	**55.62**
TOTAL MUNICIPIO	**9.92**	**21.20**	**21.30**	**19.80**	**27.77**	**21.61**	**22.09**	**29.54**	**23.34**	**14.47**	**10.56**	**78.39**	**54.32**
6 - CHINAUTLA													
URBANO	3.11	12.62	20.72	23.69	39.86	**12.53**	19.03	29.63	23.50	15.47	12.37	**87.47**	**57.22**
RURAL	6.41	21.80	24.38	20.88	26.54	**27.60**	28.96	32.51	20.55	10.62	7.36	**72.40**	**57.45**
TOTAL MUNICIPIO	**4.11**	**15.40**	**21.83**	**22.84**	**35.82**	**15.02**	**20.43**	**30.03**	**23.09**	**14.79**	**11.66**	**84.98**	**57.26**
7 - SAN PEDRO AYAMPUC													
URBANO	4.51	12.69	24.71	24.04	34.06	**23.26**	23.89	33.30	24.09	10.98	7.74	**76.74**	**55.16**
RURAL	7.02	17.32	26.42	22.69	26.55	**21.10**	22.59	32.48	23.37	13.54	8.01	**78.90**	**61.16**
TOTAL MUNICIPIO	**6.33**	**16.05**	**25.95**	**23.06**	**28.61**	**21.66**	**22.92**	**32.69**	**23.55**	**12.90**	**7.95**	**78.34**	**59.51**
8 - MIXCO													
URBANO	2.81	11.27	15.66	24.80	45.46	**6.23**	16.30	27.90	21.79	16.65	17.35	**93.77**	**55.42**
TOTAL MUNICIPIO	**2.81**	**11.27**	**15.66**	**24.80**	**45.46**	**6.23**	**16.30**	**27.90**	**21.79**	**16.65**	**17.35**	**93.77**	**55.42**
9 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ													
URBANO	3.34	9.29	18.97	26.32	42.08	**31.94**	21.85	34.76	23.70	13.13	6.55	**68.06**	**49.97**
RURAL	5.14	16.53	23.61	25.42	29.31	**26.73**	26.19	38.04	24.67	8.11	2.99	**73.27**	**55.95**
TOTAL MUNICIPIO	**3.92**	**11.64**	**20.48**	**26.03**	**37.93**	**30.04**	**23.51**	**36.02**	**24.07**	**11.21**	**5.19**	**69.96**	**52.00**
10 - SAN JUAN SACATEPEQUEZ													
URBANO	6.00	21.50	23.29	24.89	24.32	**36.02**	23.75	37.97	20.57	10.64	7.08	**63.98**	**42.63**
RURAL	8.65	23.95	25.13	22.67	19.60	**31.59**	23.20	34.85	22.64	12.10	7.21	**68.41**	**57.64**
TOTAL MUNICIPIO	**7.73**	**23.10**	**24.49**	**23.44**	**21.24**	**33.00**	**23.37**	**35.80**	**22.01**	**11.65**	**7.17**	**67.00**	**51.82**
11 - SAN RAIMUNDO													
URBANO	9.05	18.93	21.42	25.21	25.39	**29.48**	25.28	32.15	22.62	11.23	8.72	**70.52**	**55.48**
RURAL	8.49	22.95	23.55	24.29	20.72	**46.60**	31.47	35.11	19.64	7.28	6.50	**53.40**	**56.07**
TOTAL MUNICIPIO	**8.84**	**20.47**	**22.23**	**24.86**	**23.60**	**34.30**	**26.70**	**32.83**	**21.93**	**10.33**	**8.21**	**65.70**	**55.65**
12 - CHUARRANCO													
URBANO	7.50	21.17	22.88	21.78	26.66	**55.56**	36.77	36.77	17.09	5.80	3.59	**44.44**	**49.96**
TOTAL MUNICIPIO	**7.50**	**21.17**	**22.88**	**21.78**	**26.66**	**55.56**	**36.77**	**36.77**	**17.09**	**5.80**	**3.59**	**44.44**	**49.96**
13 - FRAIJANES													
URBANO	8.16	21.01	21.61	22.69	26.53	**20.65**	22.03	31.06	22.31	12.63	11.97	**79.35**	**55.91**
RURAL	7.18	19.57	21.18	21.36	30.70	**11.70**	21.36	25.12	22.31	15.91	15.29	**88.30**	**58.36**
TOTAL MUNICIPIO	**7.77**	**20.43**	**21.44**	**22.16**	**28.20**	**15.81**	**21.65**	**27.69**	**22.31**	**14.49**	**13.86**	**84.19**	**57.21**
14 - AMATITLAN													
URBANO	4.60	12.45	16.62	27.37	38.97	**9.00**	18.01	29.76	22.84	16.37	13.02	**91.00**	**55.35**
RURAL	7.86	19.52	22.11	24.18	26.34	**22.96**	23.39	35.31	21.67	12.02	7.62	**77.04**	**59.40**
TOTAL MUNICIPIO	**6.07**	**15.63**	**19.09**	**25.93**	**33.28**	**12.40**	**19.16**	**30.95**	**22.59**	**15.44**	**11.87**	**87.60**	**56.28**
15 - VILLA NUEVA													
URBANO	2.89	12.85	19.31	26.46	38.48	**8.97**	18.90	30.93	22.62	15.36	12.19	**91.03**	**57.14**
TOTAL MUNICIPIO	**2.89**	**12.85**	**19.31**	**26.46**	**38.48**	**8.97**	**18.90**	**30.93**	**22.62**	**15.36**	**12.19**	**91.03**	**57.14**
16 - VILLA CANALES													
URBANO	4.35	15.57	21.47	24.82	33.78	**19.78**	19.18	30.46	22.71	15.29	12.35	**80.22**	**55.03**
RURAL	7.35	19.68	21.28	22.32	29.38	**19.72**	22.06	32.80	22.60	13.01	9.53	**80.28**	**59.49**
TOTAL MUNICIPIO	**6.17**	**18.06**	**21.35**	**23.30**	**31.11**	**19.75**	**20.93**	**31.88**	**22.64**	**13.91**	**10.64**	**80.25**	**57.65**
17 - PETAPA													
URBANO	3.74	16.63	19.85	22.25	37.53	**12.30**	18.55	27.64	26.33	15.01	12.47	**87.70**	**56.27**
RURAL	4.22	15.22	17.39	21.99	41.18	**6.03**	17.60	28.47	24.50	17.42	12.02	**93.97**	**57.94**
TOTAL MUNICIPIO	**3.96**	**16.00**	**18.75**	**22.13**	**39.16**	**8.39**	**17.94**	**28.17**	**25.15**	**16.55**	**12.18**	**91.61**	**57.30**
TOTAL DEPARTAMENTO	**4.99**	**15.53**	**19.76**	**23.82**	**35.91**	**9.82**	**17.58**	**27.87**	**21.73**	**16.25**	**16.58**	**90.18**	**55.78**
2 - SACATEPEQUEZ													
1 - ANTIGUA GUATEMALA													
URBANO	6.36	16.50	17.30	22.07	37.77	**5.72**	15.91	25.92	20.94	17.85	19.38	**94.28**	**51.45**
RURAL	3.40	20.43	23.83	20.00	32.34	**10.09**	22.25	34.00	21.68	12.13	9.93	**89.91**	**51.23**
TOTAL MUNICIPIO	**5.42**	**17.75**	**19.38**	**21.41**	**36.04**	**6.63**	**17.19**	**27.55**	**21.09**	**16.70**	**17.47**	**93.37**	**51.40**
2 - JOCOTENANGO													
URBANO	2.96	11.11	17.04	21.11	47.78	**5.95**	16.68	31.26	20.48	16.07	15.51	**94.05**	**53.92**
TOTAL MUNICIPIO	**2.96**	**11.11**	**17.04**	**21.11**	**47.78**	**5.95**	**16.68**	**31.26**	**20.48**	**16.07**	**15.51**	**94.05**	**53.92**
3 - PASTORES													
URBANO	6.82	13.07	20.45	18.47	41.19	**12.11**	20.56	32.38	21.34	14.49	11.24	**87.89**	**52.22**
TOTAL MUNICIPIO	**6.82**	**13.07**	**20.45**	**18.47**	**41.19**	**12.11**	**20.56**	**32.38**	**21.34**	**14.49**	**11.24**	**87.89**	**52.22**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	4.88	9.66	15.72	23.47	46.27	**1.30**	15.66	25.06	20.79	16.95	21.54	**98.70**	**44.41**	**10.82**
	4.88	**9.66**	**15.72**	**23.47**	**46.27**	**1.30**	**15.66**	**25.06**	**20.79**	**16.95**	**21.54**	**98.70**	**44.41**	**10.82**
	2.87	10.34	13.79	23.56	49.43	**3.17**	13.60	27.26	22.78	17.95	18.42	**96.83**	**46.15**	**0.27**
	2.67	12.44	20.89	24.44	39.56	**2.97**	19.56	25.87	21.95	15.70	16.91	**97.03**	**43.36**	**0.40**
	2.76	**11.53**	**17.79**	**24.06**	**43.86**	**3.06**	**17.06**	**26.46**	**22.30**	**16.64**	**17.54**	**96.94**	**44.49**	**0.68**
	3.45	10.92	17.05	24.90	43.68	**6.17**	17.36	29.61	22.52	15.94	14.57	**93.83**	**44.82**	**0.43**
	7.74	13.23	15.16	24.84	39.03	**15.49**	23.54	28.09	20.40	14.31	13.66	**84.51**	**45.13**	**0.10**
	5.05	**11.78**	**16.35**	**24.88**	**41.95**	**7.96**	**18.45**	**29.35**	**22.14**	**15.65**	**14.41**	**92.04**	**44.88**	**0.54**
	9.48	11.21	12.93	19.83	46.55	**10.10**	18.97	23.33	19.85	17.72	20.14	**89.90**	**45.01**	**0.06**
	4.44	5.56	12.22	16.67	61.11	**19.82**	23.08	18.13	15.93	18.41	24.45	**80.18**	**48.14**	**0.02**
	7.28	**8.74**	**12.62**	**18.45**	**52.91**	**12.85**	**20.04**	**21.98**	**18.83**	**17.90**	**21.26**	**87.15**	**45.85**	**0.08**
	5.15	9.31	14.95	20.83	49.75	**13.37**	15.13	25.00	23.00	18.23	18.65	**86.63**	**47.86**	**0.15**
	11.54	20.08	16.34	17.40	34.63	**26.11**	19.45	25.74	22.09	15.34	17.38	**73.89**	**44.38**	**0.24**
	9.95	**17.40**	**16.00**	**18.25**	**38.40**	**21.10**	**17.58**	**25.42**	**22.48**	**16.59**	**17.93**	**78.90**	**45.68**	**0.39**
	5.59	14.17	18.94	23.57	37.74	**4.45**	18.59	26.74	23.19	16.28	15.20	**95.55**	**42.78**	**0.89**
	9.16	14.02	16.98	21.83	38.01	**11.50**	23.08	29.11	21.61	13.98	12.22	**88.50**	**42.55**	**0.17**
	6.79	**14.12**	**18.28**	**22.99**	**37.83**	**5.60**	**19.28**	**27.10**	**22.95**	**15.92**	**14.74**	**94.40**	**42.74**	**1.06**
	2.45	9.07	17.16	25.74	45.59	**19.49**	18.22	25.10	22.91	18.04	15.73	**80.51**	**44.84**	**0.11**
	3.85	13.48	20.15	23.41	39.11	**14.18**	17.36	26.44	24.09	17.48	14.64	**85.82**	**38.84**	**0.28**
	3.32	**11.82**	**19.02**	**24.28**	**41.55**	**15.80**	**17.61**	**26.05**	**23.74**	**17.64**	**14.96**	**84.20**	**40.49**	**0.39**
	3.98	9.28	15.43	25.25	46.06	**1.81**	15.60	27.66	21.20	16.04	19.50	**98.19**	**44.58**	**3.66**
	3.98	**9.28**	**15.43**	**25.25**	**46.06**	**1.81**	**15.60**	**27.66**	**21.20**	**16.04**	**19.50**	**98.19**	**44.58**	**3.66**
	1.11	9.76	15.52	24.39	49.22	**9.61**	13.61	28.04	24.95	17.19	16.22	**90.39**	**50.03**	**0.22**
	1.06	9.04	18.09	25.00	46.81	**8.86**	16.50	32.90	23.80	14.38	12.42	**91.14**	**44.05**	**0.11**
	1.10	**9.55**	**16.28**	**24.57**	**48.51**	**9.38**	**14.51**	**29.56**	**24.59**	**16.31**	**15.03**	**90.62**	**48.00**	**0.33**
	2.25	10.54	16.42	26.52	44.28	**24.22**	13.21	29.12	24.71	17.28	15.68	**75.78**	**57.37**	**0.42**
	6.98	15.38	19.94	22.79	34.90	**17.29**	19.81	30.31	23.54	14.86	11.49	**82.71**	**42.36**	**0.66**
	4.40	**12.74**	**18.02**	**24.83**	**40.02**	**20.49**	**16.90**	**29.78**	**24.05**	**15.93**	**13.33**	**79.51**	**48.18**	**1.08**
	4.67	9.67	11.83	23.00	50.83	**20.35**	16.61	25.55	22.61	17.93	17.29	**79.65**	**44.52**	**0.15**
	4.47	12.08	16.55	19.46	47.43	**39.63**	20.41	23.64	22.32	16.89	16.74	**60.37**	**43.93**	**0.06**
	4.58	**10.70**	**13.85**	**21.49**	**49.38**	**25.69**	**17.46**	**25.12**	**22.55**	**17.70**	**17.17**	**74.31**	**44.35**	**0.21**
	5.29	12.31	16.38	22.99	43.03	**33.27**	25.61	28.50	20.39	12.68	12.83	**66.73**	**50.04**	**0.14**
	5.29	**12.31**	**16.38**	**22.99**	**43.03**	**33.27**	**25.61**	**28.50**	**20.39**	**12.68**	**12.83**	**66.73**	**50.04**	**0.14**
	5.84	12.01	23.70	27.60	30.84	**9.68**	16.88	26.59	22.35	15.73	18.45	**90.32**	**44.09**	**0.17**
	7.25	16.43	17.39	18.36	40.58	**6.09**	20.06	23.10	20.94	17.55	18.34	**93.91**	**41.64**	**0.19**
	6.41	**13.79**	**21.17**	**23.88**	**34.76**	**7.83**	**18.56**	**24.76**	**21.61**	**16.69**	**18.39**	**92.17**	**42.79**	**0.35**
	2.41	10.28	13.57	27.57	46.17	**3.61**	15.49	27.02	23.44	17.05	17.00	**96.39**	**44.65**	**0.65**
	5.77	12.78	16.08	26.39	38.97	**14.07**	18.06	29.19	23.56	14.38	14.82	**85.93**	**40.60**	**0.20**
	4.14	**11.57**	**14.86**	**26.96**	**42.46**	**5.84**	**15.99**	**27.44**	**23.46**	**16.53**	**16.58**	**94.16**	**43.72**	**0.85**
	3.50	9.41	17.68	24.80	44.60	**3.11**	17.94	28.68	22.57	15.16	15.64	**96.89**	**42.86**	**2.86**
	3.50	**9.41**	**17.68**	**24.80**	**44.60**	**3.11**	**17.94**	**28.68**	**22.57**	**15.16**	**15.64**	**96.89**	**42.86**	**2.86**
	3.89	12.38	16.63	26.42	40.68	**10.27**	13.83	24.48	25.32	17.55	18.82	**89.73**	**44.97**	**0.42**
	6.76	15.59	17.57	19.01	41.08	**10.46**	16.93	28.91	23.07	15.38	15.70	**89.54**	**40.51**	**0.60**
	5.52	**14.20**	**17.16**	**22.22**	**40.91**	**10.38**	**15.57**	**26.97**	**24.06**	**16.33**	**17.07**	**89.62**	**42.35**	**1.03**
	6.57	14.33	16.72	22.99	39.40	**5.51**	16.57	25.91	25.68	16.25	15.59	**94.49**	**43.73**	**0.32**
	4.82	13.86	12.65	22.89	45.78	**1.76**	17.99	25.65	24.25	17.54	14.57	**98.24**	**42.06**	**0.51**
	5.99	**14.17**	**15.37**	**22.95**	**41.52**	**3.24**	**17.45**	**25.75**	**24.80**	**17.04**	**14.96**	**96.76**	**42.70**	**0.83**
	4.99	**12.11**	**16.84**	**23.56**	**42.50**	**4.56**	**16.40**	**26.49**	**21.79**	**16.45**	**18.87**	**95.44**	**44.22**	**25.29**
	4.68	8.77	17.54	25.15	43.86	**2.06**	15.49	24.56	22.22	17.52	20.21	**97.94**	**48.55**	**0.39**
	11.49	10.34	10.34	18.39	49.43	**3.92**	20.23	28.92	22.07	14.79	13.99	**96.08**	**48.77**	**0.10**
	6.98	**9.30**	**15.12**	**22.87**	**45.74**	**2.45**	**16.48**	**25.47**	**22.18**	**16.95**	**18.92**	**97.55**	**48.60**	**0.50**
	1.25	10.00	20.00	22.50	46.25	**2.06**	15.24	28.65	21.72	15.22	19.17	**97.94**	**46.08**	**0.19**
	1.25	**10.00**	**20.00**	**22.50**	**46.25**	**2.06**	**15.24**	**28.65**	**21.72**	**15.22**	**19.17**	**97.94**	**46.08**	**0.19**
	9.92	9.09	15.70	19.83	45.45	**4.55**	17.69	28.53	20.57	15.88	17.34	**95.45**	**47.78**	**0.13**
	9.92	**9.09**	**15.70**	**19.83**	**45.45**	**4.55**	**17.69**	**28.53**	**20.57**	**15.88**	**17.34**	**95.45**	**47.78**	**0.13**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
4 - SUMPANGO													
URBANO	8.99	18.58	20.69	20.24	31.50	**33.03**	25.96	38.88	20.30	10.59	4.27	**66.97**	**50.94**
TOTAL MUNICIPIO	**8.99**	**18.58**	**20.69**	**20.24**	**31.50**	**33.03**	**25.96**	**38.88**	**20.30**	**10.59**	**4.27**	**66.97**	**50.94**
5 - SANTO DOMINGO XENACOJ													
URBANO	2.86	12.38	21.71	27.62	35.43	**25.16**	27.14	35.21	20.36	9.09	8.19	**74.84**	**53.72**
TOTAL MUNICIPIO	**2.86**	**12.38**	**21.71**	**27.62**	**35.43**	**25.16**	**27.14**	**35.21**	**20.36**	**9.09**	**8.19**	**74.84**	**53.72**
6 - SANTIAGO SACATEPEQUEZ													
URBANO	8.31	18.77	21.85	26.15	24.92	**23.12**	25.81	37.70	19.29	10.27	6.94	**76.88**	**47.95**
RURAL	8.80	23.20	23.20	22.40	22.40	**20.46**	25.31	35.80	21.60	9.88	7.41	**79.54**	**45.19**
TOTAL MUNICIPIO	**8.39**	**19.48**	**22.06**	**25.55**	**24.52**	**22.64**	**25.72**	**37.35**	**19.71**	**10.20**	**7.02**	**77.36**	**47.44**
7 - SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS													
URBANO	7.87	22.47	22.47	17.98	29.21	**6.40**	19.68	31.13	21.68	14.14	13.37	**93.60**	**54.13**
TOTAL MUNICIPIO	**7.87**	**22.47**	**22.47**	**17.98**	**29.21**	**6.40**	**19.68**	**31.13**	**21.68**	**14.14**	**13.37**	**93.60**	**54.13**
8 - SAN LUCAS SACATEPEQUEZ													
URBANO	3.77	14.04	15.07	24.66	42.47	**6.43**	18.10	28.53	22.74	15.14	15.49	**93.57**	**53.95**
RURAL	11.11	13.33	8.89	31.11	35.56	**9.00**	23.08	24.62	25.49	14.51	12.31	**91.00**	**50.25**
TOTAL MUNICIPIO	**4.75**	**13.95**	**14.24**	**25.52**	**41.54**	**6.69**	**18.58**	**28.15**	**23.01**	**15.08**	**15.18**	**93.31**	**53.56**
9 - SANTA LUCIA MILPAS ALTAS													
URBANO	3.75	15.63	19.38	26.25	35.00	**10.06**	20.28	31.82	23.57	12.52	11.82	**89.94**	**53.54**
RURAL	7.14	16.67	16.67	17.86	41.67	**7.05**	22.29	32.94	20.67	12.27	11.82	**92.95**	**53.62**
TOTAL MUNICIPIO	**4.92**	**15.98**	**18.44**	**23.36**	**37.30**	**8.77**	**21.16**	**32.31**	**22.30**	**12.41**	**11.82**	**91.23**	**53.57**
10 - MAGGALENA MILPAS ALTAS													
URBANO	7.78	18.29	19.07	25.29	29.57	**13.66**	23.71	32.70	22.41	11.95	9.24	**86.34**	**52.18**
TOTAL MUNICIPIO	**7.78**	**18.29**	**19.07**	**25.29**	**29.57**	**13.66**	**23.71**	**32.70**	**22.41**	**11.95**	**9.24**	**86.34**	**52.18**
11 - SANTA MARIA DE JESUS													
URBANO	13.35	27.48	19.47	18.62	21.08	**51.58**	30.61	35.18	19.99	8.61	5.61	**48.42**	**46.74**
TOTAL MUNICIPIO	**13.35**	**27.48**	**19.47**	**18.62**	**21.08**	**51.58**	**30.61**	**35.18**	**19.99**	**8.61**	**5.61**	**48.42**	**46.74**
12 - CIUDAD VIEJA													
URBANO	6.48	16.61	18.94	20.43	37.54	**12.51**	20.87	31.99	20.30	14.13	12.70	**87.49**	**53.88**
TOTAL MUNICIPIO	**6.48**	**16.61**	**18.94**	**20.43**	**37.54**	**12.51**	**20.87**	**31.99**	**20.30**	**14.13**	**12.70**	**87.49**	**53.88**
13 - SAN MIGUEL DUEÑAS													
URBANO	4.02	21.05	17.65	22.29	34.98	**18.04**	22.90	32.65	21.00	13.29	10.16	**81.96**	**50.97**
TOTAL MUNICIPIO	**4.02**	**21.05**	**17.65**	**22.29**	**34.98**	**18.04**	**22.90**	**32.65**	**21.00**	**13.29**	**10.16**	**81.96**	**50.97**
14 - ALOTENANGO													
URBANO	5.48	17.83	19.01	26.53	31.15	**26.67**	24.88	35.00	20.16	12.46	7.50	**73.33**	**49.65**
TOTAL MUNICIPIO	**5.48**	**17.83**	**19.01**	**26.53**	**31.15**	**26.67**	**24.88**	**35.00**	**20.16**	**12.46**	**7.50**	**73.33**	**49.65**
15 - SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES													
URBANO	3.28	6.97	13.52	24.18	52.05	**11.96**	19.65	30.46	21.38	13.92	14.59	**88.04**	**53.00**
TOTAL MUNICIPIO	**3.28**	**6.97**	**13.52**	**24.18**	**52.05**	**11.96**	**19.65**	**30.46**	**21.38**	**13.92**	**14.59**	**88.04**	**53.00**
16 - SANTA CATARINA BARAHONA													
URBANO	5.38	13.98	13.98	11.83	54.84	**9.51**	22.82	33.22	19.10	12.43	12.43	**90.49**	**56.37**
TOTAL MUNICIPIO	**5.38**	**13.98**	**13.98**	**11.83**	**54.84**	**9.51**	**22.82**	**33.22**	**19.10**	**12.43**	**12.43**	**90.49**	**56.37**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7.50**	**18.50**	**19.45**	**22.09**	**32.47**	**15.94**	**20.94**	**31.78**	**21.02**	**13.84**	**12.41**	**84.06**	**51.75**
3 - CHIMALTENANGO													
1 - CHIMALTENANGO													
URBANO	3.59	10.41	17.95	27.81	40.23	**12.80**	21.13	33.00	21.12	14.47	10.28	**87.20**	**51.81**
RURAL	6.69	21.31	21.31	25.91	24.79	**28.10**	31.63	39.90	19.32	6.75	2.40	**71.90**	**56.48**
TOTAL MUNICIPIO	**4.53**	**13.72**	**18.98**	**27.23**	**35.54**	**15.34**	**22.61**	**33.97**	**20.87**	**13.38**	**9.17**	**84.66**	**52.53**
2 - SAN JOSE POAQUIL													
URBANO	5.65	13.48	19.43	22.00	39.44	**31.45**	25.51	38.06	21.37	10.82	4.23	**68.55**	**55.22**
RURAL	6.05	12.30	20.70	24.02	36.91	**30.44**	28.80	38.03	22.91	8.03	2.22	**69.56**	**58.79**
TOTAL MUNICIPIO	**5.79**	**13.08**	**19.86**	**22.68**	**38.59**	**31.10**	**26.65**	**38.05**	**21.91**	**9.85**	**3.53**	**68.90**	**56.40**
3 - SAN MARTIN JILOTEPEQUE													
URBANO	2.19	7.71	16.26	27.25	46.59	**27.01**	23.33	35.15	22.24	12.10	7.18	**72.99**	**54.11**
RURAL	4.01	15.47	25.48	26.48	28.55	**44.86**	31.05	38.97	19.27	7.49	3.23	**55.14**	**59.35**
TOTAL MUNICIPIO	**3.26**	**12.27**	**21.68**	**26.80**	**35.99**	**35.25**	**26.36**	**36.65**	**21.07**	**10.29**	**5.63**	**64.75**	**56.41**
4 - COMALAPA													
URBANO	2.60	6.92	10.64	23.44	56.40	**19.30**	19.66	33.71	24.06	14.36	8.21	**80.70**	**52.67**
RURAL	10.53	14.59	16.99	18.18	39.71	**31.24**	25.54	36.63	25.54	8.70	3.59	**68.76**	**53.20**
TOTAL MUNICIPIO	**4.70**	**8.96**	**12.33**	**22.05**	**51.97**	**21.48**	**20.60**	**34.17**	**24.30**	**13.45**	**7.47**	**78.52**	**52.77**
5 - SANTA APOLONIA													
URBANO	8.61	18.91	22.28	22.85	27.34	**32.19**	26.67	38.67	18.84	10.58	5.24	**67.81**	**52.62**
RURAL	8.09	18.12	26.86	24.27	22.65	**32.29**	33.49	35.19	21.30	7.72	2.31	**67.71**	**53.82**
TOTAL MUNICIPIO	**8.42**	**18.62**	**23.96**	**23.37**	**25.62**	**32.22**	**29.16**	**37.39**	**19.74**	**9.53**	**4.17**	**67.78**	**53.05**
6 - TECPAN GUATEMALA													
URBANO	8.12	17.64	20.37	25.61	28.27	**23.16**	22.58	34.39	22.89	13.21	6.92	**76.84**	**50.31**
RURAL	13.38	25.41	22.79	20.65	17.78	**39.25**	27.27	34.89	24.03	10.18	3.63	**60.75**	**52.65**
TOTAL MUNICIPIO	**11.00**	**21.89**	**21.69**	**22.89**	**22.53**	**29.86**	**24.27**	**34.57**	**23.30**	**12.12**	**5.73**	**70.14**	**51.26**
7 - PATZUN													
URBANO	2.91	10.77	15.25	24.29	46.78	**21.29**	24.15	32.30	23.18	13.18	7.19	**78.71**	**54.13**
RURAL	7.82	19.84	20.57	22.85	28.92	**36.87**	31.64	35.31	22.32	8.66	2.07	**63.13**	**54.11**
TOTAL MUNICIPIO	**5.56**	**15.67**	**18.13**	**23.51**	**37.13**	**27.59**	**26.80**	**33.36**	**22.87**	**11.59**	**5.38**	**72.41**	**54.12**
8 - POCHUTA													
URBANO	9.30	18.60	21.35	24.95	25.79	**37.90**	26.45	30.97	21.16	12.39	9.03	**62.10**	**49.29**
RURAL	7.89	18.42	26.32	26.32	21.05	**52.78**	38.24	32.35	11.76	17.65	0.00	**47.22**	**48.00**
TOTAL MUNICIPIO	**9.20**	**18.59**	**21.72**	**25.05**	**25.44**	**38.71**	**26.95**	**31.03**	**20.77**	**12.61**	**8.65**	**61.29**	**49.22**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	6.91	12.82	12.82	17.54	49.92	**11.28**	18.74	30.11	21.77	15.20	14.18	**88.72**	**49.06**	**0.25**
	6.91	**12.82**	**12.82**	**17.54**	**49.92**	**11.28**	**18.74**	**30.11**	**21.77**	**15.20**	**14.18**	**88.72**	**49.06**	**0.25**
	1.36	10.20	17.69	25.17	45.58	**8.18**	23.20	27.14	18.72	15.26	15.69	**91.82**	**46.28**	**0.09**
	1.36	**10.20**	**17.69**	**25.17**	**45.58**	**8.18**	**23.20**	**27.14**	**18.72**	**15.26**	**15.69**	**91.82**	**46.28**	**0.09**
	9.47	14.20	15.98	19.53	40.83	**5.54**	18.00	28.79	19.88	14.39	18.94	**94.46**	**52.05**	**0.13**
	11.76	8.82	23.53	26.47	29.41	**4.59**	15.42	31.12	23.62	14.57	15.28	**95.41**	**54.81**	**0.03**
	9.85	**13.30**	**17.24**	**20.69**	**38.92**	**5.35**	**17.49**	**29.25**	**20.61**	**14.43**	**18.22**	**94.65**	**52.56**	**0.17**
	22.58	16.13	19.35	12.90	29.03	**2.63**	18.83	27.99	20.92	15.08	17.18	**97.37**	**45.87**	**0.06**
	22.58	**16.13**	**19.35**	**12.90**	**29.03**	**2.63**	**18.83**	**27.99**	**20.92**	**15.08**	**17.18**	**97.37**	**45.87**	**0.06**
	8.73	13.49	12.70	22.22	42.86	**3.25**	16.94	27.39	21.79	16.14	17.74	**96.75**	**46.05**	**0.19**
	7.14	21.43	21.43	28.57	21.43	**2.83**	19.33	24.12	23.28	14.55	18.71	**97.17**	**49.75**	**0.02**
	8.57	**14.29**	**13.57**	**22.86**	**40.71**	**3.20**	**17.21**	**27.02**	**21.96**	**15.96**	**17.85**	**96.80**	**46.44**	**0.22**
	6.25	12.50	20.31	23.44	37.50	**4.64**	18.92	27.51	23.02	12.08	18.47	**95.36**	**46.46**	**0.07**
	5.88	11.76	8.82	8.82	64.71	**3.30**	21.26	29.99	20.76	13.84	14.14	**96.70**	**46.38**	**0.05**
	6.12	**12.24**	**16.33**	**18.37**	**46.94**	**4.06**	**19.93**	**28.58**	**22.05**	**12.84**	**16.60**	**95.94**	**46.43**	**0.12**
	5.97	23.88	16.42	25.37	28.36	**3.89**	18.29	28.91	21.24	14.48	17.08	**96.11**	**47.82**	**0.08**
	5.97	**23.88**	**16.42**	**25.37**	**28.36**	**3.89**	**18.29**	**28.91**	**21.24**	**14.48**	**17.08**	**96.11**	**47.82**	**0.08**
	8.26	20.97	12.08	19.70	38.98	**15.01**	18.79	28.78	19.69	15.53	17.22	**84.99**	**53.26**	**0.14**
	8.26	**20.97**	**12.08**	**19.70**	**38.98**	**15.01**	**18.79**	**28.78**	**19.69**	**15.53**	**17.22**	**84.99**	**53.26**	**0.14**
	6.38	10.64	10.64	24.47	47.87	**4.56**	16.10	28.97	20.35	16.20	18.37	**95.44**	**46.12**	**0.21**
	6.38	**10.64**	**10.64**	**24.47**	**47.87**	**4.56**	**16.10**	**28.97**	**20.35**	**16.20**	**18.37**	**95.44**	**46.12**	**0.21**
	3.62	15.22	15.94	18.12	47.10	**8.01**	17.61	28.47	21.46	15.66	16.79	**91.99**	**49.03**	**0.08**
	3.62	**15.22**	**15.94**	**18.12**	**47.10**	**8.01**	**17.61**	**28.47**	**21.46**	**15.66**	**16.79**	**91.99**	**49.03**	**0.08**
	3.38	8.31	16.31	22.77	49.23	**9.18**	18.20	27.81	19.60	16.67	17.73	**90.82**	**50.35**	**0.16**
	3.38	**8.31**	**16.31**	**22.77**	**49.23**	**9.18**	**18.20**	**27.81**	**19.60**	**16.67**	**17.73**	**90.82**	**50.35**	**0.16**
	10.17	6.78	6.78	18.64	57.63	**3.26**	15.89	26.86	18.11	17.37	21.77	**96.74**	**47.00**	**0.09**
	10.17	**6.78**	**6.78**	**18.64**	**57.63**	**3.26**	**15.89**	**26.86**	**18.11**	**17.37**	**21.77**	**96.74**	**47.00**	**0.09**
	3.03	15.15	15.15	18.18	48.48	**4.36**	16.85	28.59	18.78	14.36	21.41	**95.64**	**43.63**	**0.04**
	3.03	**15.15**	**15.15**	**18.18**	**48.48**	**4.36**	**16.85**	**28.59**	**18.78**	**14.36**	**21.41**	**95.64**	**43.63**	**0.04**
	6.67	**13.21**	**14.36**	**20.66**	**45.11**	**5.61**	**17.52**	**27.88**	**21.05**	**15.74**	**17.81**	**94.39**	**48.25**	**2.51**
	3.98	7.96	11.11	22.72	54.23	**5.05**	18.06	29.41	21.42	15.45	15.66	**94.95**	**48.19**	**0.57**
	5.31	11.59	15.94	21.74	45.41	**10.51**	23.55	35.53	19.64	12.03	9.25	**89.49**	**43.52**	**0.10**
	4.32	**8.89**	**12.35**	**22.47**	**51.98**	**5.82**	**18.80**	**30.23**	**21.18**	**14.99**	**14.79**	**94.18**	**47.47**	**0.67**
	5.05	10.73	19.56	17.98	46.69	**12.19**	17.78	28.11	25.44	15.24	13.44	**87.81**	**44.78**	**0.13**
	6.02	6.77	12.78	22.56	51.88	**11.28**	22.37	29.16	24.57	14.34	9.56	**88.72**	**41.21**	**0.07**
	5.33	**9.56**	**17.56**	**19.33**	**48.22**	**11.90**	**19.22**	**28.44**	**25.17**	**14.95**	**12.22**	**88.10**	**43.60**	**0.20**
	1.28	4.84	15.38	23.79	54.70	**14.37**	14.70	23.85	22.99	19.19	19.26	**85.63**	**45.89**	**0.25**
	2.89	8.26	17.54	25.59	45.72	**28.63**	21.03	26.03	21.90	16.35	14.69	**71.37**	**40.65**	**0.19**
	2.21	**6.82**	**16.64**	**24.84**	**49.49**	**20.20**	**17.02**	**24.65**	**22.59**	**18.15**	**17.59**	**79.80**	**43.59**	**0.44**
	5.93	6.50	10.45	18.08	59.04	**6.58**	15.58	26.60	22.16	16.19	19.47	**93.42**	**47.33**	**0.26**
	5.98	19.66	18.80	16.24	39.32	**9.94**	22.17	28.87	22.64	13.11	13.21	**90.06**	**46.80**	**0.06**
	5.94	**9.77**	**12.53**	**17.62**	**54.14**	**7.18**	**16.72**	**26.99**	**22.24**	**15.66**	**18.38**	**92.82**	**47.23**	**0.32**
	7.37	9.47	20.53	16.84	45.79	**12.72**	18.48	32.90	21.24	15.18	12.19	**87.28**	**47.38**	**0.07**
	16.13	12.90	17.20	11.83	41.94	**11.33**	22.39	28.16	25.27	12.77	11.40	**88.67**	**46.18**	**0.04**
	10.25	**10.60**	**19.43**	**15.19**	**44.52**	**12.22**	**19.88**	**31.20**	**22.69**	**14.32**	**11.91**	**87.78**	**46.95**	**0.11**
	4.26	11.09	17.17	21.43	46.05	**11.39**	15.98	27.82	23.44	17.25	15.51	**88.61**	**49.69**	**0.27**
	10.24	20.10	15.04	19.97	34.64	**21.09**	21.01	28.92	24.32	15.47	10.27	**78.91**	**47.35**	**0.18**
	7.52	**16.01**	**16.01**	**20.63**	**39.82**	**15.21**	**17.82**	**28.22**	**23.77**	**16.60**	**13.59**	**84.79**	**48.74**	**0.45**
	1.90	6.83	11.01	19.17	61.10	**10.41**	18.67	28.53	23.61	14.86	14.33	**89.59**	**45.87**	**0.25**
	5.70	13.82	15.53	17.66	47.29	**20.39**	21.01	28.57	24.26	16.31	9.85	**79.61**	**45.89**	**0.17**
	4.07	**10.82**	**13.59**	**18.31**	**53.21**	**14.45**	**19.55**	**28.54**	**23.86**	**15.40**	**12.64**	**85.55**	**45.88**	**0.43**
	4.64	8.98	13.31	19.50	53.56	**25.16**	18.52	22.89	19.88	17.48	21.23	**74.84**	**50.71**	**0.06**
	4.55	22.73	27.27	18.18	27.27	**28.21**	23.21	25.00	12.50	17.86	21.43	**71.79**	**52.00**	**0.00**
	4.64	**9.86**	**14.20**	**19.42**	**51.88**	**25.33**	**18.78**	**23.01**	**19.47**	**17.50**	**21.24**	**74.67**	**50.78**	**0.06**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
9 - PATZICIA													
URBANO	6.87	18.91	22.74	21.28	30.21	**37.13**	29.48	36.84	17.45	10.52	5.71	**62.87**	**54.34**
RURAL	7.76	21.26	16.67	18.39	35.92	**24.03**	26.73	34.18	22.55	11.73	4.82	**75.97**	**55.84**
TOTAL MUNICIPIO	**7.02**	**19.32**	**21.68**	**20.77**	**31.21**	**33.91**	**28.70**	**36.09**	**18.89**	**10.86**	**5.46**	**66.09**	**54.70**
10 - SANTA CRUZ BALANYA													
URBANO	2.27	12.73	17.27	23.18	44.55	**15.22**	27.02	31.35	19.59	12.49	9.55	**84.78**	**54.82**
RURAL	8.77	10.53	12.28	26.32	42.11	**13.35**	27.57	28.92	22.97	12.16	8.38	**86.65**	**52.39**
TOTAL MUNICIPIO	**3.61**	**12.27**	**16.25**	**23.83**	**44.04**	**14.80**	**27.15**	**30.78**	**20.38**	**12.41**	**9.28**	**85.20**	**54.25**
11 - ACATENANGO													
URBANO	6.67	20.52	19.87	26.67	26.27	**28.99**	27.37	33.62	19.00	11.58	8.43	**71.01**	**53.52**
RURAL	8.94	26.61	24.12	16.42	23.91	**38.60**	32.16	32.81	18.95	11.24	4.84	**61.40**	**51.09**
TOTAL MUNICIPIO	**7.54**	**22.87**	**21.51**	**22.71**	**25.36**	**32.07**	**28.76**	**33.38**	**18.98**	**11.48**	**7.39**	**67.93**	**52.71**
12 - YEPOCAPA													
URBANO	6.93	19.73	23.13	21.89	28.32	**38.13**	32.62	37.61	16.81	8.16	4.80	**61.87**	**53.74**
RURAL	13.19	26.00	19.69	20.46	20.65	**46.41**	29.14	36.59	16.89	9.60	7.78	**53.59**	**56.60**
TOTAL MUNICIPIO	**8.46**	**21.26**	**22.29**	**21.54**	**26.45**	**39.87**	**31.97**	**37.42**	**16.82**	**8.43**	**5.36**	**60.13**	**54.32**
13 - SAN ANDRES ITZAPA													
URBANO	4.95	19.14	24.43	24.52	26.95	**31.49**	23.85	37.28	18.06	11.73	9.07	**68.51**	**53.60**
RURAL	7.37	26.32	27.89	21.05	17.37	**48.97**	29.29	38.89	19.19	6.06	6.57	**51.03**	**53.89**
TOTAL MUNICIPIO	**5.29**	**20.13**	**24.91**	**24.04**	**25.63**	**33.12**	**24.24**	**37.40**	**18.14**	**11.33**	**8.89**	**66.88**	**53.63**
14 -PARRAMOS													
URBANO	4.62	20.21	21.75	23.46	29.97	**22.26**	27.66	34.13	18.05	11.48	8.68	**77.74**	**54.39**
TOTAL MUNICIPIO	**4.62**	**20.21**	**21.75**	**23.46**	**29.97**	**22.26**	**27.66**	**34.13**	**18.05**	**11.48**	**8.68**	**77.74**	**54.39**
15 - ZARAGOZA													
URBANO	5.92	15.04	17.44	24.64	36.96	**17.47**	22.82	32.71	21.47	12.53	10.46	**82.53**	**54.64**
RURAL	8.86	11.39	11.39	32.91	35.44	**23.30**	30.00	26.92	26.54	13.46	3.08	**76.70**	**56.31**
TOTAL MUNICIPIO	**6.25**	**14.63**	**16.76**	**25.57**	**36.79**	**17.97**	**23.40**	**32.24**	**21.88**	**12.61**	**9.87**	**82.03**	**54.78**
16 - EL TEJAR													
URBANO	5.54	21.43	21.43	24.11	27.50	**14.29**	21.68	34.43	21.77	12.98	9.14	**85.71**	**55.08**
TOTAL MUNICIPIO	**5.54**	**21.43**	**21.43**	**24.11**	**27.50**	**14.29**	**21.68**	**34.43**	**21.77**	**12.98**	**9.14**	**85.71**	**55.08**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.31**	**16.83**	**20.44**	**23.84**	**32.57**	**26.86**	**25.18**	**34.78**	**21.17**	**11.81**	**7.06**	**73.14**	**53.73**
4 - EL PROGRESO													
1 - GUASTOTOYA													
URBANO	4.03	12.90	12.37	26.34	44.35	**8.40**	21.62	30.20	19.38	15.85	12.94	**91.60**	**53.39**
RURAL	3.85	7.05	13.46	25.64	50.00	**17.47**	24.15	31.34	22.12	14.25	8.14	**82.53**	**49.36**
TOTAL MUNICIPIO	**3.98**	**11.17**	**12.69**	**26.14**	**46.02**	**9.92**	**22.01**	**30.38**	**19.80**	**15.61**	**12.21**	**90.08**	**52.67**
2 - MORAZAN													
URBANO	4.17	9.29	19.55	26.92	40.06	**14.43**	25.08	29.51	19.46	14.65	11.30	**85.57**	**50.64**
TOTAL MUNICIPIO	**4.17**	**9.29**	**19.55**	**26.92**	**40.06**	**14.43**	**25.08**	**29.51**	**19.46**	**14.65**	**11.30**	**85.57**	**50.64**
3 - SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN													
URBANO	6.32	14.98	19.13	25.09	34.48	**19.81**	23.67	28.76	22.69	12.97	11.90	**80.19**	**54.17**
RURAL	7.19	22.57	24.18	23.67	22.40	**26.52**	25.51	33.41	22.15	11.50	7.42	**73.48**	**52.53**
TOTAL MUNICIPIO	**6.91**	**20.15**	**22.57**	**24.12**	**26.25**	**23.94**	**24.76**	**31.52**	**22.37**	**12.10**	**9.24**	**76.06**	**53.15**
4 - SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN													
URBANO	9.85	20.69	17.24	19.21	33.00	**13.99**	22.44	27.64	21.07	13.94	14.90	**86.01**	**51.99**
TOTAL MUNICIPIO	**9.85**	**20.69**	**17.24**	**19.21**	**33.00**	**13.99**	**22.44**	**27.64**	**21.07**	**13.94**	**14.90**	**86.01**	**51.99**
5 - EL JICARO													
URBANO	6.79	12.83	14.72	22.26	43.40	**14.68**	19.94	28.70	24.09	12.79	14.48	**85.32**	**51.59**
RURAL	7.87	18.90	16.54	24.41	32.28	**20.42**	26.26	31.92	22.02	11.31	8.48	**79.58**	**52.05**
TOTAL MUNICIPIO	**7.14**	**14.80**	**15.31**	**22.96**	**39.80**	**16.15**	**21.47**	**29.48**	**23.59**	**12.43**	**13.02**	**83.85**	**51.70**
6 - SANSARE													
URBANO	5.79	11.57	14.05	25.62	42.98	**13.70**	21.34	27.42	23.26	14.95	13.03	**86.30**	**51.29**
RURAL	7.69	11.54	23.08	23.08	34.62	**14.69**	23.84	27.81	22.52	15.89	9.93	**85.31**	**54.13**
TOTAL MUNICIPIO	**5.91**	**11.57**	**14.65**	**25.45**	**42.42**	**13.76**	**21.49**	**27.44**	**23.22**	**15.01**	**12.84**	**86.24**	**51.46**
7 - SANARATE													
URBANO	5.13	13.74	15.75	26.56	38.83	**9.66**	21.06	29.73	21.88	14.64	12.68	**90.34**	**52.91**
RURAL	7.46	20.00	20.60	22.39	29.55	**17.22**	23.91	28.82	21.93	13.91	11.43	**82.78**	**50.74**
TOTAL MUNICIPIO	**6.02**	**16.12**	**17.59**	**24.97**	**35.30**	**11.59**	**21.74**	**29.51**	**21.89**	**14.47**	**12.38**	**88.41**	**52.34**
8 - SAN ANTONIO LA PAZ													
URBANO	10.10	25.41	21.17	21.50	21.82	**19.28**	23.04	31.83	22.88	11.60	10.66	**80.72**	**49.98**
RURAL	2.25	16.67	19.82	23.42	37.84	**13.46**	24.95	31.96	21.23	13.52	8.34	**86.54**	**53.92**
TOTAL MUNICIPIO	**6.81**	**21.74**	**20.60**	**22.31**	**28.54**	**16.32**	**24.04**	**31.90**	**22.01**	**12.61**	**9.44**	**83.68**	**51.91**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.32**	**16.90**	**18.83**	**24.28**	**33.68**	**15.40**	**22.84**	**30.03**	**21.68**	**13.89**	**11.55**	**84.60**	**52.27**
5 - ESCUINTLA													
1 - ESCUINTLA													
URBANO	3.85	13.61	17.43	23.21	41.90	**13.00**	18.40	30.33	22.05	15.71	13.51	**87.00**	**55.82**
RURAL	8.21	21.75	20.93	20.38	28.73	**35.32**	30.63	32.46	20.17	10.24	6.50	**64.68**	**59.98**
TOTAL MUNICIPIO	**5.23**	**16.18**	**18.54**	**22.32**	**37.74**	**16.24**	**19.77**	**30.57**	**21.84**	**15.09**	**12.72**	**83.76**	**56.39**
2 - SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA													
URBANO	8.03	19.86	20.01	22.87	29.23	**20.28**	22.99	32.19	21.18	13.24	10.39	**79.72**	**50.77**
RURAL	9.48	24.47	23.20	20.32	22.52	**31.79**	29.72	34.18	20.80	10.14	5.17	**68.21**	**52.57**
TOTAL MUNICIPIO	**8.47**	**21.24**	**20.96**	**22.10**	**27.22**	**22.75**	**24.26**	**32.57**	**21.11**	**12.65**	**9.41**	**77.25**	**51.15**
3 - LA DEMOCRACIA													
URBANO	6.53	20.93	20.02	24.23	28.29	**27.62**	26.66	33.07	19.56	11.36	9.34	**72.38**	**50.48**
RURAL	9.32	18.14	24.18	17.38	30.98	**30.26**	30.05	31.04	22.73	11.37	4.81	**69.74**	**46.20**
TOTAL MUNICIPIO	**7.22**	**20.24**	**21.05**	**22.54**	**28.95**	**28.22**	**27.42**	**32.62**	**20.27**	**11.36**	**8.33**	**71.78**	**49.43**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	4.93	17.04	18.03	20.85	39.15	**19.07**	18.52	32.16	21.44	14.54	13.34	**80.93**	**45.66**	**0.19**
RURAL	7.34	13.76	16.51	20.18	42.20	**9.52**	21.43	28.96	22.49	14.38	12.74	**90.48**	**44.16**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**5.25**	**16.61**	**17.83**	**20.76**	**39.56**	**16.82**	**19.26**	**31.34**	**21.71**	**14.50**	**13.19**	**83.18**	**45.30**	**0.25**
URBANO	1.28	10.26	21.79	19.23	47.44	**6.55**	22.01	29.29	18.15	13.39	17.16	**93.45**	**45.18**	**0.06**
RURAL	25.00	5.00	10.00	25.00	35.00	**5.15**	21.20	25.54	23.37	17.93	11.96	**94.85**	**47.61**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**6.12**	**9.18**	**19.39**	**20.41**	**44.90**	**6.21**	**21.81**	**28.36**	**19.45**	**14.52**	**15.87**	**93.79**	**45.75**	**0.08**
URBANO	5.77	10.47	14.53	26.28	42.95	**20.42**	18.75	24.67	19.74	17.11	19.74	**79.58**	**46.48**	**0.11**
RURAL	8.04	18.97	20.90	18.33	33.76	**26.07**	23.81	25.17	19.16	16.55	15.31	**73.93**	**48.91**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**6.68**	**13.86**	**17.07**	**23.11**	**39.28**	**22.35**	**20.40**	**24.83**	**19.55**	**16.93**	**18.29**	**77.65**	**47.29**	**0.17**
URBANO	2.43	12.60	15.95	25.78	43.24	**23.70**	22.41	29.95	18.67	13.97	15.01	**76.30**	**46.26**	**0.18**
RURAL	7.21	11.48	13.44	23.28	44.59	**35.30**	19.50	25.04	19.68	13.24	22.54	**64.70**	**43.40**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**3.68**	**12.31**	**15.30**	**25.13**	**43.59**	**25.92**	**21.92**	**29.13**	**18.84**	**13.85**	**16.27**	**74.08**	**45.68**	**0.23**
URBANO	3.21	16.24	19.46	19.46	41.62	**18.05**	18.60	30.23	22.66	14.80	13.72	**81.95**	**46.40**	**0.16**
RURAL	6.33	13.92	32.91	20.25	26.58	**23.80**	18.97	27.67	23.72	18.58	11.07	**76.20**	**46.11**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**3.58**	**15.97**	**21.04**	**19.55**	**39.85**	**18.58**	**18.63**	**30.01**	**22.75**	**15.12**	**13.49**	**81.42**	**46.37**	**0.18**
URBANO	4.41	19.38	18.94	18.94	38.33	**10.32**	22.20	28.84	20.68	13.89	14.39	**89.68**	**45.61**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**4.41**	**19.38**	**18.94**	**18.94**	**38.33**	**10.32**	**22.20**	**28.84**	**20.68**	**13.89**	**14.39**	**89.68**	**45.61**	**0.11**
URBANO	5.72	5.72	10.84	22.29	55.42	**11.18**	18.46	29.45	20.05	16.72	15.31	**88.82**	**45.36**	**0.15**
RURAL	10.00	5.00	2.50	20.00	62.50	**15.21**	18.39	22.42	26.91	18.39	13.90	**84.79**	**43.69**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**6.18**	**5.65**	**9.95**	**22.04**	**56.18**	**11.51**	**18.46**	**28.91**	**20.59**	**16.85**	**15.20**	**88.49**	**45.22**	**0.16**
URBANO	4.29	10.95	14.76	21.90	48.10	**6.57**	17.89	31.66	20.77	14.57	15.11	**93.43**	**44.92**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**4.29**	**10.95**	**14.76**	**21.90**	**48.10**	**6.57**	**17.89**	**31.66**	**20.77**	**14.57**	**15.11**	**93.43**	**44.92**	**0.16**
TOTAL DEPARTAMENTO	**4.87**	**11.73**	**15.81**	**21.42**	**46.18**	**13.66**	**18.81**	**28.57**	**22.02**	**15.61**	**14.99**	**86.34**	**46.27**	**4.02**
URBANO	6.45	8.80	9.97	22.58	52.20	**8.82**	19.52	25.42	18.18	16.60	20.28	**91.18**	**46.61**	**0.19**
RURAL	6.17	6.79	13.58	24.07	49.38	**17.69**	22.81	24.01	19.36	14.32	19.50	**82.31**	**50.64**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.36**	**8.15**	**11.13**	**23.06**	**51.29**	**10.52**	**20.10**	**25.17**	**18.39**	**16.20**	**20.14**	**89.48**	**47.33**	**0.23**
URBANO	6.82	9.85	8.59	20.45	54.29	**18.79**	20.34	21.16	19.52	17.24	21.74	**81.21**	**49.36**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**6.82**	**9.85**	**8.59**	**20.45**	**54.29**	**18.79**	**20.34**	**21.16**	**19.52**	**17.24**	**21.74**	**81.21**	**49.36**	**0.10**
URBANO	3.95	11.05	13.95	23.16	47.89	**16.06**	16.57	23.97	22.05	17.02	20.39	**83.94**	**45.83**	**0.12**
RURAL	6.90	18.64	18.40	20.70	35.35	**20.49**	22.09	26.65	19.19	16.26	15.82	**79.51**	**47.47**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**5.97**	**16.25**	**17.00**	**21.48**	**39.30**	**18.85**	**19.98**	**25.62**	**20.29**	**16.55**	**17.57**	**81.15**	**46.85**	**0.31**
URBANO	8.16	12.24	10.20	23.81	45.58	**10.97**	20.03	25.31	19.70	15.42	19.53	**89.03**	**48.01**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**8.16**	**12.24**	**10.20**	**23.81**	**45.58**	**10.97**	**20.03**	**25.31**	**19.70**	**15.42**	**19.53**	**89.03**	**48.01**	**0.06**
URBANO	4.95	10.36	13.51	23.42	47.75	**13.11**	18.21	22.83	20.24	15.42	23.30	**86.89**	**48.41**	**0.08**
RURAL	9.57	9.57	17.39	26.09	37.39	**20.07**	24.24	28.17	17.47	13.54	16.59	**79.93**	**47.95**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**6.53**	**10.09**	**14.84**	**24.33**	**44.21**	**14.87**	**19.64**	**24.09**	**19.59**	**14.97**	**21.71**	**85.13**	**48.30**	**0.11**
URBANO	6.78	8.85	12.98	23.60	47.79	**13.47**	20.71	23.78	19.51	16.53	19.47	**86.53**	**48.71**	**0.12**
RURAL	7.69	23.08	15.38	26.92	26.92	**17.33**	31.45	28.23	12.90	14.52	12.90	**82.67**	**45.87**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**6.85**	**9.86**	**13.15**	**23.84**	**46.30**	**13.69**	**21.29**	**24.02**	**19.16**	**16.42**	**19.11**	**86.31**	**48.54**	**0.13**
URBANO	3.35	8.26	12.95	24.78	50.67	**8.90**	17.91	27.39	20.22	15.62	18.87	**91.10**	**47.09**	**0.25**
RURAL	4.00	10.46	15.38	24.62	45.54	**17.21**	19.45	24.25	19.26	16.57	20.47	**82.79**	**49.26**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**3.62**	**9.18**	**13.97**	**24.71**	**48.51**	**11.17**	**18.30**	**26.59**	**19.97**	**15.86**	**19.27**	**88.83**	**47.66**	**0.33**
URBANO	9.06	16.88	15.00	20.63	38.44	**20.09**	19.32	25.14	23.17	18.38	13.98	**79.91**	**50.02**	**0.07**
RURAL	3.08	9.23	13.08	25.38	49.23	**9.23**	21.66	26.82	19.55	16.03	15.95	**90.77**	**46.08**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**7.33**	**14.67**	**14.44**	**22.00**	**41.56**	**14.99**	**20.49**	**25.98**	**21.36**	**17.20**	**14.97**	**85.01**	**48.09**	**0.14**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.01**	**11.99**	**13.91**	**22.74**	**45.34**	**14.17**	**19.76**	**25.24**	**19.76**	**16.25**	**18.99**	**85.83**	**47.73**	**1.42**
URBANO	2.59	8.90	11.79	24.56	52.17	**6.82**	14.97	26.45	21.48	16.78	20.31	**93.18**	**44.18**	**1.00**
RURAL	7.58	15.31	15.17	18.40	43.54	**25.78**	22.98	25.66	20.73	12.68	17.95	**74.22**	**40.02**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**4.34**	**11.15**	**12.97**	**22.40**	**49.14**	**9.20**	**15.79**	**26.37**	**21.41**	**16.36**	**20.07**	**90.80**	**43.61**	**1.16**
URBANO	3.13	12.14	15.32	19.24	50.17	**13.53**	17.88	26.45	21.73	15.83	18.11	**86.47**	**49.23**	**0.62**
RURAL	7.95	13.92	17.54	19.88	40.70	**25.51**	26.67	27.79	18.98	12.41	14.14	**74.49**	**47.43**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**4.69**	**12.71**	**16.04**	**19.45**	**47.11**	**15.96**	**19.46**	**26.69**	**21.23**	**15.21**	**17.40**	**84.04**	**48.85**	**0.78**
URBANO	7.42	17.28	19.41	20.22	35.67	**22.92**	23.26	28.64	19.97	12.87	15.26	**77.08**	**49.52**	**0.20**
RURAL	11.69	18.44	20.78	18.96	30.13	**25.20**	29.92	28.96	19.34	11.11	10.67	**74.80**	**53.80**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**8.62**	**17.60**	**19.80**	**19.87**	**34.11**	**23.51**	**24.97**	**28.72**	**19.81**	**12.42**	**14.08**	**76.49**	**50.57**	**0.26**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
4 - SIQUINALA													
URBANO	7.19	20.92	23.62	18.67	29.60	**25.88**	26.27	30.90	20.66	12.35	9.81	**74.12**	**51.17**
TOTAL MUNICIPIO	**7.19**	**20.92**	**23.62**	**18.67**	**29.60**	**25.88**	**26.27**	**30.90**	**20.66**	**12.35**	**9.81**	**74.12**	**51.17**
5 - MASAGUA													
URBANO	5.69	16.73	19.75	21.44	36.39	**24.71**	23.36	33.20	21.23	12.88	9.34	**75.29**	**52.75**
RURAL	5.92	16.21	21.30	23.67	32.90	**25.72**	27.25	31.07	22.34	11.60	7.75	**74.28**	**54.83**
TOTAL MUNICIPIO	**5.79**	**16.51**	**20.42**	**22.40**	**34.89**	**25.13**	**24.98**	**32.31**	**21.69**	**12.34**	**8.68**	**74.87**	**53.61**
6 - TIQUISATE													
URBANO	5.97	16.46	20.40	20.79	36.38	**17.43**	20.58	32.20	19.83	14.32	13.08	**82.57**	**52.62**
RURAL	7.43	20.27	23.24	22.43	26.62	**25.58**	26.38	36.18	19.14	10.40	7.90	**74.42**	**55.90**
TOTAL MUNICIPIO	**6.58**	**18.04**	**21.59**	**21.47**	**32.32**	**20.09**	**22.34**	**33.41**	**19.62**	**13.13**	**11.50**	**79.91**	**53.65**
7 - LA GOMERA													
URBANO	5.14	19.80	23.82	22.41	28.82	**28.00**	23.43	31.84	20.42	14.00	10.30	**72.00**	**49.16**
RURAL	6.29	24.36	21.51	21.12	26.72	**32.43**	27.68	31.73	22.63	9.95	8.02	**67.57**	**52.83**
TOTAL MUNICIPIO	**5.62**	**21.71**	**22.86**	**21.87**	**27.94**	**29.69**	**24.99**	**31.80**	**21.23**	**12.51**	**9.46**	**70.31**	**50.50**
8 - GUANAGAZAPA													
URBANO	7.28	23.26	21.99	24.21	23.26	**35.17**	28.41	32.88	19.91	11.85	6.95	**64.83**	**50.42**
RURAL	6.31	19.22	22.22	22.52	29.73	**26.68**	28.09	32.35	18.47	13.55	7.54	**73.32**	**50.49**
TOTAL MUNICIPIO	**6.94**	**21.87**	**22.07**	**23.63**	**25.49**	**31.69**	**28.27**	**32.64**	**19.28**	**12.60**	**7.21**	**68.31**	**50.45**
9 - SAN JOSE													
URBANO	5.16	16.83	20.04	21.30	36.67	**16.14**	19.55	30.77	23.56	15.37	10.75	**83.86**	**53.12**
RURAL	10.21	21.35	20.03	22.81	25.60	**23.02**	26.57	35.09	20.58	10.75	7.02	**76.98**	**56.24**
TOTAL MUNICIPIO	**7.30**	**18.74**	**20.03**	**21.94**	**31.99**	**18.48**	**21.80**	**32.15**	**22.60**	**13.89**	**9.55**	**81.52**	**54.14**
10 - IZTAPA													
URBANO	5.37	16.12	18.02	22.88	37.61	**18.18**	23.18	32.27	22.60	13.36	8.59	**81.82**	**52.92**
RURAL	5.88	13.07	19.61	23.53	37.91	**22.60**	23.28	28.44	23.85	16.98	7.44	**77.40**	**50.48**
TOTAL MUNICIPIO	**5.48**	**15.48**	**18.36**	**23.01**	**37.67**	**18.96**	**23.20**	**31.62**	**22.81**	**13.97**	**8.39**	**81.04**	**52.47**
11 - PALIN													
URBANO	4.45	17.05	23.43	26.37	28.69	**21.66**	22.92	35.85	22.29	11.38	7.57	**78.34**	**55.81**
TOTAL MUNICIPIO	**4.45**	**17.05**	**23.43**	**26.37**	**28.69**	**21.66**	**22.92**	**35.85**	**22.29**	**11.38**	**7.57**	**78.34**	**55.81**
12 - SAN VICENTE PACAYA													
URBANO	7.95	17.97	26.71	21.78	25.60	**19.83**	23.28	32.52	20.76	12.74	10.70	**80.17**	**51.39**
TOTAL MUNICIPIO	**7.95**	**17.97**	**26.71**	**21.78**	**25.60**	**19.83**	**23.28**	**32.52**	**20.76**	**12.74**	**10.70**	**80.17**	**51.39**
13 - NUEVA CONCEPCION													
URBANO	6.14	18.41	21.45	21.68	32.32	**23.22**	22.11	32.92	22.27	12.95	9.75	**76.78**	**52.41**
RURAL	8.03	21.19	23.49	21.64	25.65	**25.07**	27.89	33.62	21.27	10.72	6.49	**74.93**	**55.92**
TOTAL MUNICIPIO	**7.10**	**19.83**	**22.49**	**21.66**	**28.91**	**24.13**	**24.92**	**33.26**	**21.79**	**11.87**	**8.17**	**75.87**	**54.08**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.50**	**18.89**	**21.21**	**22.33**	**31.07**	**21.74**	**23.05**	**32.25**	**21.46**	**13.20**	**10.05**	**78.26**	**53.40**
6 - SANTA ROSA													
1 - CUILAPA													
URBANO	5.65	16.33	19.60	26.38	32.04	**17.27**	21.51	30.75	20.70	15.11	11.94	**82.73**	**53.09**
RURAL	5.99	17.05	21.20	22.58	33.18	**20.67**	27.43	33.07	20.53	11.76	7.20	**79.33**	**54.26**
TOTAL MUNICIPIO	**5.77**	**16.59**	**20.16**	**25.04**	**32.44**	**18.34**	**23.31**	**31.45**	**20.65**	**14.09**	**10.50**	**81.66**	**53.45**
2 - BARBERENA													
URBANO	5.49	16.38	18.89	25.75	33.49	**22.30**	22.58	31.01	20.75	14.27	11.39	**77.70**	**52.59**
RURAL	6.20	18.89	21.20	23.61	30.09	**25.96**	27.76	34.35	20.78	9.84	7.27	**74.04**	**57.37**
TOTAL MUNICIPIO	**5.82**	**17.55**	**19.97**	**24.75**	**31.91**	**23.87**	**24.74**	**32.40**	**20.76**	**12.42**	**9.68**	**76.13**	**54.54**
3 - SANTA ROSA DE LIMA													
URBANO	5.28	19.72	20.42	20.07	34.51	**15.21**	22.24	29.12	21.54	12.26	14.85	**84.79**	**54.48**
RURAL	3.76	18.82	16.13	19.35	41.94	**15.64**	24.33	27.42	19.04	16.75	12.46	**84.36**	**52.15**
TOTAL MUNICIPIO	**4.68**	**19.36**	**18.72**	**19.79**	**37.45**	**15.38**	**23.05**	**28.46**	**20.57**	**14.00**	**13.92**	**84.62**	**53.55**
4 - CASILLAS													
URBANO	4.60	15.48	19.25	17.57	43.10	**18.47**	22.65	29.10	19.15	15.07	14.03	**81.53**	**51.05**
RURAL	6.21	21.47	24.29	20.34	27.68	**27.61**	29.02	30.24	20.26	13.65	6.82	**72.39**	**50.24**
TOTAL MUNICIPIO	**5.71**	**19.61**	**22.73**	**19.48**	**32.47**	**23.94**	**26.28**	**29.75**	**19.78**	**14.26**	**9.93**	**76.06**	**50.56**
5 - SAN RAFAEL LAS FLORES													
URBANO	8.13	23.68	20.57	17.46	30.14	**24.47**	24.57	31.24	22.56	12.79	8.84	**75.53**	**52.90**
TOTAL MUNICIPIO	**8.13**	**23.68**	**20.57**	**17.46**	**30.14**	**24.47**	**24.57**	**31.24**	**22.56**	**12.79**	**8.84**	**75.53**	**52.90**
6 - ORATORIO													
URBANO	6.99	14.59	14.89	18.24	45.29	**17.41**	20.63	28.51	23.70	15.05	12.11	**82.59**	**53.36**
RURAL	8.94	16.82	19.24	23.03	31.97	**27.08**	25.49	32.98	23.41	11.76	6.36	**72.92**	**55.31**
TOTAL MUNICIPIO	**8.29**	**16.08**	**17.80**	**21.44**	**36.40**	**22.86**	**23.22**	**30.89**	**23.55**	**13.30**	**9.05**	**77.14**	**54.44**
7 - SAN JUAN TECUACO													
URBANO	4.01	17.91	23.26	18.98	35.83	**20.04**	27.88	28.22	19.84	14.14	9.92	**79.96**	**50.15**
TOTAL MUNICIPIO	**4.01**	**17.91**	**23.26**	**18.98**	**35.83**	**20.04**	**27.88**	**28.22**	**19.84**	**14.14**	**9.92**	**79.96**	**50.15**
8 - CHIQUIMULILLA													
URBANO	2.87	11.84	18.66	25.36	41.27	**14.81**	22.45	29.83	21.97	15.08	10.67	**85.19**	**52.62**
RURAL	4.92	16.76	20.74	23.67	33.91	**20.89**	23.67	30.30	22.16	14.99	8.88	**79.11**	**52.69**
TOTAL MUNICIPIO	**3.84**	**14.17**	**19.65**	**24.56**	**37.78**	**17.18**	**22.90**	**30.01**	**22.04**	**15.05**	**10.01**	**82.82**	**52.65**
9 - TAXISCO													
URBANO	5.20	14.96	18.25	21.17	40.43	**18.17**	21.08	31.30	21.47	14.30	11.85	**81.83**	**52.65**
RURAL	3.67	20.18	18.35	25.69	32.11	**11.52**	22.58	31.54	23.42	15.17	7.29	**88.48**	**48.76**
TOTAL MUNICIPIO	**5.01**	**15.59**	**18.26**	**21.71**	**39.42**	**16.98**	**21.37**	**31.34**	**21.85**	**14.46**	**10.98**	**83.02**	**51.91**
10 - SANTA MARIA IXHUATAN													
URBANO	4.30	13.75	22.49	26.79	32.66	**19.81**	24.13	29.26	20.98	14.54	11.08	**80.19**	**51.28**
TOTAL MUNICIPIO	**4.30**	**13.75**	**22.49**	**26.79**	**32.66**	**19.81**	**24.13**	**29.26**	**20.98**	**14.54**	**11.08**	**80.19**	**51.28**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	6.87	14.08	18.00	16.53	44.52	**15.47**	18.99	27.65	20.67	15.58	17.11	**84.53**	**48.83**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**6.87**	**14.08**	**18.00**	**16.53**	**44.52**	**15.47**	**18.99**	**27.65**	**20.67**	**15.58**	**17.11**	**84.53**	**48.83**	**0.19**
URBANO	4.46	12.57	16.76	21.62	44.59	**18.16**	18.06	27.80	22.44	14.76	16.95	**81.84**	**47.25**	**0.20**
RURAL	5.75	14.04	14.72	20.30	45.18	**21.84**	23.03	26.86	21.37	12.86	15.89	**78.16**	**45.17**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**5.03**	**13.22**	**15.85**	**21.04**	**44.85**	**19.63**	**19.99**	**27.44**	**22.02**	**14.02**	**16.54**	**80.37**	**46.39**	**0.34**
URBANO	2.03	11.48	13.52	23.11	49.85	**12.82**	16.37	26.09	21.22	16.11	20.21	**87.18**	**47.38**	**0.26**
RURAL	5.35	16.70	17.13	23.55	37.26	**20.46**	22.81	27.16	19.06	14.60	16.36	**79.54**	**44.10**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**3.38**	**13.59**	**14.98**	**23.29**	**44.76**	**15.10**	**18.17**	**26.39**	**20.62**	**15.69**	**19.14**	**84.90**	**46.35**	**0.38**
URBANO	3.54	15.50	19.85	22.12	38.98	**21.04**	19.04	26.36	20.73	15.92	17.95	**78.96**	**50.84**	**0.24**
RURAL	6.06	19.72	18.59	22.96	32.68	**25.33**	20.21	25.51	19.64	16.72	17.92	**74.67**	**47.17**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**4.52**	**17.15**	**19.36**	**22.45**	**36.51**	**22.54**	**19.43**	**26.08**	**20.36**	**16.19**	**17.94**	**77.46**	**49.50**	**0.37**
URBANO	8.22	16.24	18.59	20.16	36.79	**28.92**	19.90	26.19	21.82	15.21	16.88	**71.08**	**49.58**	**0.08**
RURAL	6.08	12.17	17.11	20.53	44.11	**21.49**	21.96	29.24	18.31	14.36	16.13	**78.51**	**49.51**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**7.49**	**14.86**	**18.09**	**20.28**	**39.28**	**25.88**	**20.79**	**27.51**	**20.30**	**14.84**	**16.55**	**74.12**	**49.55**	**0.14**
URBANO	3.95	9.69	13.11	23.16	50.09	**9.91**	15.32	26.24	24.03	17.22	17.18	**90.09**	**46.88**	**0.28**
RURAL	6.78	11.82	16.41	21.44	43.54	**17.93**	19.50	31.64	21.80	14.44	12.62	**82.07**	**43.76**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**5.23**	**10.65**	**14.60**	**22.39**	**47.14**	**12.41**	**16.55**	**27.82**	**23.38**	**16.41**	**15.85**	**87.59**	**45.86**	**0.41**
URBANO	4.16	11.08	20.50	19.67	44.60	**12.78**	19.98	27.04	21.32	16.20	15.47	**87.22**	**47.08**	**0.14**
RURAL	3.48	13.04	16.52	13.91	53.04	**17.32**	25.14	22.77	18.58	20.77	12.75	**82.68**	**49.52**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**3.99**	**11.55**	**19.54**	**18.28**	**46.64**	**13.65**	**20.92**	**26.26**	**20.82**	**17.03**	**14.97**	**86.35**	**47.53**	**0.17**
URBANO	2.87	10.89	17.91	27.22	41.12	**9.66**	17.04	28.81	24.13	15.35	14.66	**90.34**	**44.19**	**0.38**
TOTAL MUNICIPIO	**2.87**	**10.89**	**17.91**	**27.22**	**41.12**	**9.66**	**17.04**	**28.81**	**24.13**	**15.35**	**14.66**	**90.34**	**44.19**	**0.38**
URBANO	6.72	9.87	15.55	22.27	45.59	**15.86**	18.46	27.41	21.50	14.93	17.70	**84.14**	**48.61**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**6.72**	**9.87**	**15.55**	**22.27**	**45.59**	**15.86**	**18.46**	**27.41**	**21.50**	**14.93**	**17.70**	**84.14**	**48.61**	**0.14**
URBANO	3.39	10.07	18.54	22.33	45.66	**19.93**	18.09	23.55	21.84	17.10	19.43	**80.07**	**47.59**	**0.24**
RURAL	6.11	14.60	14.87	19.16	45.26	**25.92**	24.49	24.71	20.91	15.26	14.62	**74.08**	**44.08**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**4.81**	**12.43**	**16.63**	**20.68**	**45.45**	**22.66**	**20.89**	**24.06**	**21.43**	**16.29**	**17.33**	**77.34**	**45.92**	**0.46**
TOTAL DEPARTAMENTO	**5.11**	**13.31**	**16.57**	**21.22**	**43.78**	**15.70**	**18.58**	**26.80**	**21.50**	**15.62**	**17.51**	**84.30**	**46.60**	**5.19**
URBANO	4.37	11.84	15.85	21.68	46.27	**13.48**	17.74	26.11	20.12	17.85	18.17	**86.52**	**46.91**	**0.20**
RURAL	6.44	12.20	16.27	26.10	38.98	**16.67**	20.75	27.39	19.39	15.05	17.42	**83.33**	**45.74**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**5.09**	**11.97**	**16.00**	**23.22**	**43.72**	**14.45**	**18.63**	**26.49**	**19.91**	**17.03**	**17.95**	**85.55**	**46.55**	**0.29**
URBANO	4.12	11.64	14.55	24.12	45.58	**16.47**	18.19	26.48	21.34	16.66	17.33	**83.53**	**47.41**	**0.24**
RURAL	4.35	13.25	15.73	20.50	46.17	**15.63**	22.81	27.65	20.67	13.38	15.49	**84.37**	**42.63**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**4.20**	**12.23**	**14.98**	**22.78**	**45.80**	**16.15**	**19.96**	**26.93**	**21.08**	**15.40**	**16.62**	**83.85**	**45.46**	**0.41**
URBANO	6.42	10.16	8.56	17.65	57.22	**11.99**	16.10	19.37	20.25	17.19	27.09	**88.01**	**45.52**	**0.08**
RURAL	2.23	10.61	11.17	18.99	56.98	**16.41**	17.32	18.31	19.30	19.74	25.33	**83.59**	**47.85**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**4.37**	**10.38**	**9.84**	**18.31**	**57.10**	**13.81**	**16.59**	**18.95**	**19.87**	**18.21**	**26.39**	**86.19**	**46.45**	**0.13**
URBANO	2.94	9.93	12.87	23.16	51.10	**21.92**	15.69	20.02	25.90	17.34	21.05	**78.08**	**48.95**	**0.06**
RURAL	6.59	16.30	16.67	16.48	43.96	**28.66**	21.56	22.74	22.52	18.47	14.72	**71.34**	**49.76**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**5.38**	**14.18**	**15.40**	**18.70**	**46.33**	**26.00**	**19.12**	**21.61**	**23.93**	**18.00**	**17.35**	**74.00**	**49.44**	**0.15**
URBANO	7.14	18.86	20.29	14.57	39.14	**23.01**	19.39	23.74	22.20	15.54	19.13	**76.99**	**47.10**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**7.14**	**18.86**	**20.29**	**14.57**	**39.14**	**23.01**	**19.39**	**23.74**	**22.20**	**15.54**	**19.13**	**76.99**	**47.10**	**0.07**
URBANO	2.50	7.14	12.14	20.00	58.21	**16.95**	17.06	21.43	20.99	18.66	21.87	**83.05**	**46.64**	**0.08**
RURAL	6.01	15.31	16.67	16.86	45.16	**26.21**	22.64	26.02	21.13	16.10	14.11	**73.79**	**44.69**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**4.77**	**12.44**	**15.08**	**17.96**	**49.75**	**21.98**	**19.93**	**23.79**	**21.06**	**17.35**	**17.88**	**78.02**	**45.56**	**0.18**
URBANO	4.19	12.58	15.48	21.94	45.81	**16.71**	24.14	23.95	19.16	13.27	19.48	**83.29**	**49.85**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**4.19**	**12.58**	**15.48**	**21.94**	**45.81**	**16.71**	**24.14**	**23.95**	**19.16**	**13.27**	**19.48**	**83.29**	**49.85**	**0.09**
URBANO	1.52	8.45	11.99	20.95	57.09	**11.65**	18.18	24.93	21.34	16.55	19.00	**88.35**	**47.38**	**0.25**
RURAL	3.28	9.67	14.35	20.90	51.79	**19.83**	20.42	22.23	21.00	16.56	19.80	**80.17**	**47.31**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**2.43**	**9.08**	**13.22**	**20.92**	**54.34**	**14.83**	**19.00**	**23.94**	**21.21**	**16.55**	**19.29**	**85.17**	**47.35**	**0.40**
URBANO	2.23	6.36	12.40	19.08	59.94	**16.11**	17.40	24.66	20.67	16.21	21.06	**83.89**	**47.35**	**0.19**
RURAL	1.42	9.22	9.93	18.44	60.99	**14.19**	16.88	27.08	24.38	16.53	15.12	**85.81**	**51.24**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**2.08**	**6.88**	**11.95**	**18.96**	**60.13**	**15.72**	**17.29**	**25.16**	**21.43**	**16.28**	**19.84**	**84.28**	**48.09**	**0.23**
URBANO	4.09	11.24	16.20	23.36	45.11	**20.46**	18.78	25.05	22.31	16.71	17.16	**79.54**	**48.72**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**4.09**	**11.24**	**16.20**	**23.36**	**45.11**	**20.46**	**18.78**	**25.05**	**22.31**	**16.71**	**17.16**	**79.54**	**48.72**	**0.16**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
11 - GUAZACAPAN													
URBANO	4.53	14.40	18.27	24.93	37.87	**21.10**	22.75	31.81	21.33	13.52	10.59	**78.90**	**52.90**
TOTAL MUNICIPIO	**4.53**	**14.40**	**18.27**	**24.93**	**37.87**	**21.10**	**22.75**	**31.81**	**21.33**	**13.52**	**10.59**	**78.90**	**52.90**
12 - SANTA CRUZ NARANJO													
URBANO	2.67	20.67	15.33	20.67	40.67	**11.52**	20.23	25.09	23.44	15.54	15.71	**88.48**	**52.02**
RURAL	4.55	17.05	18.94	20.45	39.02	**15.09**	23.50	31.18	20.00	14.28	11.04	**84.91**	**53.50**
TOTAL MUNICIPIO	**3.86**	**18.36**	**17.63**	**20.53**	**39.61**	**13.57**	**22.07**	**28.52**	**21.50**	**14.83**	**13.08**	**86.43**	**52.86**
13 - PUEBLO NUEVO VIÑAS													
URBANO	6.19	18.04	23.32	19.20	33.25	**24.02**	23.47	31.74	21.76	12.67	10.35	**75.98**	**52.85**
RURAL	3.99	21.60	19.01	23.71	31.69	**33.68**	24.43	31.82	21.33	13.23	9.18	**66.32**	**53.29**
TOTAL MUNICIPIO	**5.41**	**19.30**	**21.80**	**20.80**	**32.70**	**26.74**	**23.72**	**31.76**	**21.65**	**12.82**	**10.05**	**73.26**	**52.97**
14 - NUEVA SANTA ROSA													
URBANO	3.37	15.82	19.19	18.18	43.43	**12.09**	19.45	27.74	23.62	16.63	12.55	**87.91**	**51.69**
RURAL	6.13	16.23	23.84	20.20	33.61	**20.19**	25.30	30.00	22.58	14.20	7.92	**79.81**	**54.77**
TOTAL MUNICIPIO	**5.22**	**16.09**	**22.31**	**19.53**	**36.85**	**16.54**	**22.53**	**28.93**	**23.08**	**15.35**	**10.12**	**83.46**	**53.34**
TOTAL DEPARTAMENTO	**5.38**	**16.90**	**20.19**	**22.66**	**34.87**	**19.97**	**23.48**	**30.56**	**21.51**	**14.01**	**10.45**	**80.03**	**52.95**
7 - SOLOLA													
1 - SOLOLA													
URBANO	5.34	18.86	25.49	22.54	27.77	**40.53**	27.09	38.31	18.03	10.09	6.48	**59.47**	**49.26**
RURAL	6.35	24.68	26.97	20.65	21.36	**59.42**	35.93	39.69	18.80	4.08	1.50	**40.58**	**54.51**
TOTAL MUNICIPIO	**5.92**	**22.18**	**26.33**	**21.46**	**24.11**	**49.53**	**30.48**	**38.84**	**18.32**	**7.79**	**4.57**	**50.47**	**51.63**
2 - SAN JOSE CHACAYA													
URBANO	7.28	21.19	20.86	17.88	32.78	**38.42**	30.37	38.22	19.63	8.68	3.10	**61.58**	**52.68**
TOTAL MUNICIPIO	**7.28**	**21.19**	**20.86**	**17.88**	**32.78**	**38.42**	**30.37**	**38.22**	**19.63**	**8.68**	**3.10**	**61.58**	**52.68**
3 - SANTA MARIA VISITACION													
URBANO	0.00	5.06	10.13	22.78	62.03	**14.01**	25.57	26.19	25.36	15.05	7.84	**85.99**	**57.14**
TOTAL MUNICIPIO	**0.00**	**5.06**	**10.13**	**22.78**	**62.03**	**14.01**	**25.57**	**26.19**	**25.36**	**15.05**	**7.84**	**85.99**	**57.14**
4 - SANTA LUCIA UTATLAN													
URBANO	2.05	14.53	22.74	22.56	38.12	**33.85**	23.45	33.60	27.21	10.06	5.69	**66.15**	**51.55**
RURAL	3.35	14.53	22.91	24.58	34.64	**35.94**	27.27	33.86	22.99	11.60	4.28	**64.06**	**52.90**
TOTAL MUNICIPIO	**2.67**	**14.53**	**22.82**	**23.53**	**36.45**	**34.82**	**25.19**	**33.71**	**25.29**	**10.76**	**5.05**	**65.18**	**52.17**
5 - NAHUALA													
URBANO	5.58	21.84	26.00	20.33	26.25	**54.54**	39.97	40.75	15.04	3.27	0.97	**45.46**	**57.48**
RURAL	11.21	29.92	27.85	17.09	13.93	**65.80**	42.38	41.68	12.60	2.74	0.60	**34.20**	**57.01**
TOTAL MUNICIPIO	**8.20**	**25.60**	**26.86**	**18.82**	**20.52**	**59.25**	**40.82**	**41.08**	**14.18**	**3.08**	**0.84**	**40.75**	**57.28**
6 - SANTA CATARINA IXTAHUACAN													
URBANO	8.25	23.70	26.13	19.06	22.87	**47.86**	40.65	37.40	14.82	5.22	1.91	**52.14**	**55.76**
RURAL	11.70	28.41	24.31	19.23	16.34	**63.56**	42.60	39.94	13.81	2.56	1.08	**36.44**	**55.82**
TOTAL MUNICIPIO	**10.70**	**27.05**	**24.84**	**19.18**	**18.23**	**58.04**	**41.75**	**38.83**	**14.25**	**3.72**	**1.44**	**41.96**	**55.80**
7 - SANTA CLARA LA LAGUNA													
URBANO	3.98	18.81	16.09	24.05	37.07	**33.78**	30.63	36.90	22.32	8.12	2.03	**66.22**	**53.27**
TOTAL MUNICIPIO	**3.98**	**18.81**	**16.09**	**24.05**	**37.07**	**33.78**	**30.63**	**36.90**	**22.32**	**8.12**	**2.03**	**66.22**	**53.27**
8 - CONCEPCION													
URBANO	18.12	31.56	19.01	14.70	16.60	**73.12**	44.48	31.38	16.90	6.21	1.03	**26.88**	**55.68**
TOTAL MUNICIPIO	**18.12**	**31.56**	**19.01**	**14.70**	**16.60**	**73.12**	**44.48**	**31.38**	**16.90**	**6.21**	**1.03**	**26.88**	**55.68**
9 - SAN ANDRES SEMETABAJ													
URBANO	4.05	15.61	16.18	20.23	43.93	**17.82**	23.18	30.45	25.06	12.78	8.52	**82.18**	**53.09**
RURAL	5.58	21.60	23.30	24.03	25.49	**36.05**	31.19	33.38	22.85	9.58	3.01	**63.95**	**58.14**
TOTAL MUNICIPIO	**5.13**	**19.83**	**21.20**	**22.91**	**30.94**	**27.67**	**27.01**	**31.85**	**24.00**	**11.25**	**5.89**	**72.33**	**55.70**
10 - PANAJACHEL													
URBANO	3.84	13.54	18.59	27.88	36.16	**18.11**	24.43	32.83	21.66	12.37	8.71	**81.89**	**52.42**
TOTAL MUNICIPIO	**3.84**	**13.54**	**18.59**	**27.88**	**36.16**	**18.11**	**24.43**	**32.83**	**21.66**	**12.37**	**8.71**	**81.89**	**52.42**
11 - SANTA CATARINA PALOPO													
URBANO	9.72	25.05	20.73	20.30	24.19	**58.76**	48.31	31.38	16.92	2.46	0.92	**41.24**	**54.68**
TOTAL MUNICIPIO	**9.72**	**25.05**	**20.73**	**20.30**	**24.19**	**58.76**	**48.31**	**31.38**	**16.92**	**2.46**	**0.92**	**41.24**	**54.68**
12 - SAN ANTONIO PALOPOP													
URBANO	9.34	26.32	22.24	21.05	21.05	**72.80**	40.14	38.38	15.49	4.93	1.06	**27.20**	**53.37**
RURAL	5.80	21.50	27.47	23.21	22.01	**44.87**	32.50	41.94	17.64	5.83	2.08	**55.13**	**54.33**
TOTAL MUNICIPIO	**7.80**	**24.22**	**24.52**	**21.99**	**21.47**	**57.28**	**34.66**	**40.94**	**17.03**	**5.58**	**1.79**	**42.72**	**53.90**
13 - SAN LUCAS TOLIMAN													
URBANO	8.21	17.52	24.64	22.26	27.37	**38.12**	27.77	36.20	20.24	9.56	6.24	**61.88**	**50.13**
RURAL	5.26	18.60	25.96	21.87	28.30	**47.42**	39.24	42.83	14.77	2.53	0.63	**52.58**	**53.66**
TOTAL MUNICIPIO	**6.92**	**17.99**	**25.22**	**22.09**	**27.78**	**41.71**	**31.76**	**38.50**	**18.34**	**7.11**	**4.29**	**58.29**	**51.43**
14 - SANTA CRUZ LA LAGUNA													
URBANO	16.01	29.95	23.24	16.70	14.11	**70.00**	59.44	25.30	12.45	1.61	1.20	**30.00**	**49.20**
TOTAL MUNICIPIO	**16.01**	**29.95**	**23.24**	**16.70**	**14.11**	**70.00**	**59.44**	**25.30**	**12.45**	**1.61**	**1.20**	**30.00**	**49.20**
15 - SAN PABLO LA LAGUNA													
URBANO	5.43	25.00	23.61	19.44	26.52	**54.51**	41.91	38.43	14.98	3.93	0.76	**45.49**	**51.52**
TOTAL MUNICIPIO	**5.43**	**25.00**	**23.61**	**19.44**	**26.52**	**54.51**	**41.91**	**38.43**	**14.98**	**3.93**	**0.76**	**45.49**	**51.52**
16 - SAN MARCOS LA LAGUNA													
URBANO	7.69	24.10	14.36	22.56	31.28	**33.33**	33.33	35.13	17.95	10.00	3.59	**66.67**	**56.91**
TOTAL MUNICIPIO	**7.69**	**24.10**	**14.36**	**22.56**	**31.28**	**33.33**	**33.33**	**35.13**	**17.95**	**10.00**	**3.59**	**66.67**	**56.91**
17 - SAN JUAN LA LAGUNA													
URBANO	1.89	7.55	12.08	30.94	47.55	**18.62**	28.15	33.51	20.90	11.49	5.96	**81.38**	**53.26**
RURAL	8.47	24.75	15.93	21.69	29.15	**36.42**	32.62	30.87	20.97	10.49	5.05	**63.58**	**49.45**
TOTAL MUNICIPIO	**5.36**	**16.61**	**14.11**	**26.07**	**37.86**	**25.08**	**29.53**	**32.70**	**20.92**	**11.18**	**5.68**	**74.92**	**51.81**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	2.33	7.63	11.65	20.13	58.26	**14.92**	19.24	24.52	19.47	17.09	19.69	**85.08**	**47.10**	**0.15**
	2.33	**7.63**	**11.65**	**20.13**	**58.26**	**14.92**	**19.24**	**24.52**	**19.47**	**17.09**	**19.69**	**85.08**	**47.10**	**0.15**
	1.63	15.45	15.45	16.26	51.22	**10.24**	17.90	23.84	20.69	17.25	20.32	**89.76**	**47.98**	**0.06**
	4.28	12.30	14.44	17.65	51.34	**12.30**	20.33	23.93	21.23	16.88	17.63	**87.70**	**46.50**	**0.08**
	3.23	**13.55**	**14.84**	**17.10**	**51.29**	**11.39**	**19.25**	**23.89**	**20.99**	**17.05**	**18.83**	**88.61**	**47.14**	**0.13**
	2.91	12.56	15.25	20.85	48.43	**15.48**	17.82	25.86	21.14	15.97	19.21	**84.52**	**47.15**	**0.14**
	6.18	11.64	11.27	20.36	50.55	**24.80**	19.06	21.34	17.99	20.62	20.98	**75.20**	**46.71**	**0.05**
	4.16	**12.21**	**13.73**	**20.67**	**49.24**	**18.07**	**18.13**	**24.71**	**20.34**	**17.16**	**19.66**	**81.93**	**47.03**	**0.20**
	1.64	9.86	15.62	21.64	51.23	**15.90**	13.83	21.30	22.18	19.22	23.47	**84.10**	**48.31**	**0.11**
	7.07	14.14	12.88	19.95	45.96	**16.03**	19.58	22.76	20.49	17.36	19.82	**83.97**	**45.23**	**0.13**
	4.47	**12.09**	**14.19**	**20.76**	**48.49**	**15.97**	**16.81**	**22.05**	**21.30**	**18.26**	**21.58**	**84.03**	**46.66**	**0.24**
	4.03	**11.48**	**14.43**	**20.47**	**49.58**	**16.82**	**18.84**	**24.35**	**20.99**	**16.73**	**19.08**	**83.18**	**47.05**	**2.83**
	2.24	10.39	19.98	23.46	43.93	**23.29**	18.80	32.88	21.86	14.63	11.83	**76.71**	**50.74**	**0.31**
	4.04	15.02	20.35	20.86	39.73	**30.62**	20.34	32.32	24.16	13.80	9.38	**69.38**	**45.49**	**0.26**
	3.13	**12.67**	**20.16**	**22.18**	**41.86**	**26.40**	**19.42**	**32.66**	**22.78**	**14.29**	**10.85**	**73.60**	**48.37**	**0.57**
	9.48	12.93	9.48	18.97	49.14	**16.43**	23.39	30.68	20.17	13.05	12.71	**83.57**	**47.32**	**0.03**
	9.48	**12.93**	**9.48**	**18.97**	**49.14**	**16.43**	**23.39**	**30.68**	**20.17**	**13.05**	**12.71**	**83.57**	**47.32**	**0.03**
	5.00	5.00	5.00	15.00	70.00	**4.73**	20.84	21.84	19.85	17.12	20.35	**95.27**	**42.86**	**0.02**
	5.00	**5.00**	**5.00**	**15.00**	**70.00**	**4.73**	**20.84**	**21.84**	**19.85**	**17.12**	**20.35**	**95.27**	**42.86**	**0.02**
	0.83	11.08	15.51	17.45	55.12	**22.23**	16.23	24.07	22.49	18.45	18.76	**77.77**	**48.45**	**0.08**
	1.38	8.30	15.57	18.69	56.06	**21.73**	18.83	25.74	22.48	16.52	16.43	**78.27**	**47.10**	**0.06**
	1.08	**9.85**	**15.54**	**18.00**	**55.54**	**22.00**	**17.40**	**24.83**	**22.48**	**17.58**	**17.71**	**78.00**	**47.83**	**0.14**
	4.13	10.97	16.02	22.87	46.01	**37.81**	25.01	30.98	22.66	12.78	8.57	**62.19**	**42.52**	**0.33**
	7.03	17.24	22.19	22.14	31.40	**47.55**	25.02	36.61	20.28	10.59	7.49	**52.45**	**42.99**	**0.24**
	5.52	**13.99**	**18.98**	**22.52**	**38.99**	**41.93**	**25.01**	**33.14**	**21.75**	**11.95**	**8.16**	**58.07**	**42.72**	**0.56**
	5.24	14.27	16.95	24.76	38.78	**34.28**	27.10	31.68	20.93	11.70	8.59	**65.72**	**44.24**	**0.12**
	6.18	19.14	19.09	22.71	32.88	**48.89**	28.83	33.85	20.88	10.57	5.86	**51.11**	**44.18**	**0.23**
	5.92	**17.79**	**18.50**	**23.28**	**34.51**	**43.75**	**28.12**	**32.96**	**20.90**	**11.04**	**6.98**	**56.25**	**44.20**	**0.35**
	4.76	7.94	5.16	21.83	60.32	**17.55**	21.71	29.14	24.49	13.09	11.57	**82.45**	**46.73**	**0.07**
	4.76	**7.94**	**5.16**	**21.83**	**60.32**	**17.55**	**21.71**	**29.14**	**24.49**	**13.09**	**11.57**	**82.45**	**46.73**	**0.07**
	16.17	24.44	21.80	12.03	25.56	**30.97**	26.98	28.67	20.07	12.82	11.47	**69.03**	**44.32**	**0.04**
	16.17	**24.44**	**21.80**	**12.03**	**25.56**	**30.97**	**26.98**	**28.67**	**20.07**	**12.82**	**11.47**	**69.03**	**44.32**	**0.04**
	3.49	5.81	10.47	22.09	58.14	**10.02**	17.10	24.61	22.28	16.97	19.04	**89.98**	**46.91**	**0.04**
	4.67	10.67	12.67	24.67	47.33	**18.23**	20.21	28.23	23.48	16.49	11.59	**81.77**	**41.86**	**0.05**
	4.24	**8.90**	**11.86**	**23.73**	**51.27**	**14.04**	**18.55**	**26.30**	**22.84**	**16.75**	**15.57**	**85.96**	**44.30**	**0.09**
	1.88	5.00	10.63	29.38	53.13	**6.45**	20.76	28.94	21.10	14.56	14.64	**93.55**	**47.58**	**0.12**
	1.88	**5.00**	**10.63**	**29.38**	**53.13**	**6.45**	**20.76**	**28.94**	**21.10**	**14.56**	**14.64**	**93.55**	**47.58**	**0.12**
	9.27	21.19	17.88	16.56	35.10	**23.12**	26.10	29.68	21.31	13.15	9.76	**76.88**	**45.32**	**0.03**
	9.27	**21.19**	**17.88**	**16.56**	**35.10**	**23.12**	**26.10**	**29.68**	**21.31**	**13.15**	**9.76**	**76.88**	**45.32**	**0.03**
	7.69	17.58	30.77	16.76	27.20	**39.91**	24.45	29.56	17.34	15.33	13.32	**60.09**	**46.63**	**0.05**
	4.43	12.34	18.99	21.52	42.72	**28.78**	20.08	30.31	21.74	18.03	9.85	**71.22**	**45.67**	**0.06**
	6.18	**15.15**	**25.29**	**18.97**	**34.41**	**33.83**	**21.88**	**30.00**	**19.92**	**16.92**	**11.28**	**66.17**	**46.10**	**0.10**
	6.15	9.46	13.56	23.50	47.32	**22.17**	20.04	29.42	21.61	15.18	13.75	**77.83**	**49.87**	**0.13**
	3.60	11.08	17.73	19.67	47.92	**23.19**	24.67	36.87	20.90	10.03	7.53	**76.81**	**46.34**	**0.08**
	5.23	**10.05**	**15.08**	**22.11**	**47.54**	**22.53**	**21.65**	**32.03**	**21.36**	**13.38**	**11.57**	**77.47**	**48.57**	**0.21**
	11.88	22.11	15.84	22.11	28.05	**35.36**	31.41	30.32	20.22	10.11	7.94	**64.64**	**50.80**	**0.04**
	11.88	**22.11**	**15.84**	**22.11**	**28.05**	**35.36**	**31.41**	**30.32**	**20.22**	**10.11**	**7.94**	**64.64**	**50.80**	**0.04**
	4.11	15.84	19.65	23.75	36.66	**24.95**	28.27	32.16	19.49	9.75	10.33	**75.05**	**48.48**	**0.06**
	4.11	**15.84**	**19.65**	**23.75**	**36.66**	**24.95**	**28.27**	**32.16**	**19.49**	**9.75**	**10.33**	**75.05**	**48.48**	**0.06**
	13.51	18.92	10.81	25.68	31.08	**16.70**	19.24	30.89	21.14	15.18	13.55	**83.30**	**43.09**	**0.02**
	13.51	**18.92**	**10.81**	**25.68**	**31.08**	**16.70**	**19.24**	**30.89**	**21.14**	**15.18**	**13.55**	**83.30**	**43.09**	**0.02**
	0.00	13.68	8.42	20.00	57.89	**7.61**	24.78	26.60	19.32	13.17	16.12	**92.39**	**46.74**	**0.06**
	4.29	17.79	12.88	24.54	40.49	**19.69**	23.31	27.67	20.30	14.44	14.29	**80.31**	**50.55**	**0.04**
	2.71	**16.28**	**11.24**	**22.87**	**46.90**	**12.42**	**24.24**	**26.99**	**19.68**	**13.63**	**15.45**	**87.58**	**48.19**	**0.10**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
18 - SAN PEDRO LA LAGUNA													
URBANO	1.28	6.25	16.34	26.56	49.57	**24.83**	25.76	28.63	24.03	13.47	8.12	**75.17**	**51.25**
TOTAL MUNICIPIO	**1.28**	**6.25**	**16.34**	**26.56**	**49.57**	**24.83**	**25.76**	**28.63**	**24.03**	**13.47**	**8.12**	**75.17**	**51.25**
19 - SANTIAGO ATIGLAN													
URBANO	10.31	27.31	27.22	18.02	17.14	**66.70**	37.47	37.13	16.70	5.95	2.75	**33.30**	**45.35**
RURAL	10.29	28.36	29.42	16.62	15.30	**68.78**	45.35	39.24	14.53	0.87	0.00	**31.22**	**53.65**
TOTAL MUNICIPIO	**10.31**	**27.49**	**27.61**	**17.77**	**16.81**	**67.06**	**38.77**	**37.48**	**16.35**	**5.11**	**2.29**	**32.94**	**46.60**
TOTAL DEPARTAMENTO	**8.05**	**23.74**	**24.88**	**20.18**	**23.16**	**49.40**	**33.50**	**36.74**	**18.53**	**7.43**	**3.80**	**50.60**	**53.07**
8 - TOTONICAPAN													
1 - TOTONICAPAN													
URBANO	2.32	11.70	19.94	27.73	38.31	**27.62**	25.62	32.81	21.50	13.37	6.69	**72.38**	**52.98**
RURAL	4.41	19.80	25.90	24.25	25.63	**50.32**	30.08	38.63	19.59	8.86	2.84	**49.68**	**58.00**
TOTAL MUNICIPIO	**3.21**	**15.16**	**22.49**	**26.24**	**32.90**	**34.21**	**26.60**	**34.09**	**21.08**	**12.38**	**5.85**	**65.79**	**54.35**
2 - SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN													
URBANO	4.16	14.83	21.46	26.18	33.37	**26.03**	24.32	31.83	19.73	13.64	10.48	**73.97**	**53.83**
RURAL	7.64	22.45	28.20	22.72	18.99	**59.04**	36.12	36.41	18.72	7.15	1.60	**40.96**	**59.92**
TOTAL MUNICIPIO	**6.36**	**19.65**	**25.72**	**23.99**	**24.28**	**40.27**	**27.81**	**33.18**	**19.43**	**11.72**	**7.85**	**59.73**	**56.30**
3 - SAN FRANCISCO EL ALTO													
URBANO	6.48	19.94	25.84	26.41	21.33	**46.63**	26.62	34.66	22.80	11.54	4.38	**53.37**	**51.53**
RURAL	6.09	21.44	27.78	24.61	20.08	**58.60**	37.39	38.89	16.81	5.91	1.00	**41.40**	**58.08**
TOTAL MUNICIPIO	**6.26**	**20.77**	**26.92**	**25.41**	**20.63**	**52.62**	**31.34**	**36.51**	**20.17**	**9.07**	**2.90**	**47.38**	**54.61**
4 - SAN ANDRES XECUL													
URBANO	3.68	15.32	23.71	28.57	28.72	**36.74**	30.37	35.76	23.35	7.36	3.17	**63.26**	**56.53**
RURAL	6.86	26.32	26.13	21.90	18.80	**54.37**	37.85	37.85	18.03	5.60	0.67	**45.63**	**51.96**
TOTAL MUNICIPIO	**5.62**	**22.03**	**25.19**	**24.50**	**22.66**	**45.81**	**33.61**	**36.66**	**21.05**	**6.60**	**2.09**	**54.19**	**54.09**
5 - MOMOSTENANGO													
URBANO	4.75	19.43	26.42	26.30	23.10	**46.38**	21.40	36.93	25.21	11.31	5.15	**53.62**	**56.00**
RURAL	3.92	18.97	28.69	27.32	21.09	**51.63**	25.39	37.33	27.41	8.16	1.71	**48.37**	**55.91**
TOTAL MUNICIPIO	**4.35**	**19.21**	**27.51**	**26.79**	**22.14**	**48.75**	**23.10**	**37.10**	**26.14**	**9.97**	**3.69**	**51.25**	**55.96**
6 - SANTA MARIA CHIQUIMULA													
URBANO	10.56	26.91	23.37	21.03	18.14	**71.55**	31.76	38.45	21.02	6.12	2.66	**28.45**	**58.65**
RURAL	10.63	26.99	26.31	19.96	16.11	**71.40**	33.70	39.29	20.03	4.19	2.80	**28.60**	**56.19**
TOTAL MUNICIPIO	**10.59**	**26.94**	**24.62**	**20.58**	**17.27**	**71.49**	**32.58**	**38.81**	**20.60**	**5.30**	**2.72**	**28.51**	**57.58**
7 - SANTA LUCIA LA REFORMA													
URBANO	9.90	23.72	26.18	19.60	20.60	**73.24**	39.09	36.91	18.73	3.82	1.45	**26.76**	**57.79**
RURAL	19.17	32.38	24.35	15.54	8.55	**79.59**	60.61	29.29	8.08	2.02	0.00	**20.41**	**48.94**
TOTAL MUNICIPIO	**11.79**	**25.49**	**25.81**	**18.77**	**18.14**	**74.45**	**42.37**	**35.75**	**17.10**	**3.54**	**1.23**	**25.55**	**55.86**
8 - SAN BARTOLO													
URBANO	4.78	16.99	19.62	27.03	31.58	**32.73**	21.65	31.32	23.86	13.50	9.66	**67.27**	**55.55**
TOTAL MUNICIPIO	**4.78**	**16.99**	**19.62**	**27.03**	**31.58**	**32.73**	**21.65**	**31.32**	**23.86**	**13.50**	**9.66**	**67.27**	**55.55**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.19**	**20.32**	**25.10**	**24.42**	**23.96**	**46.28**	**27.75**	**35.14**	**21.57**	**10.56**	**4.98**	**53.72**	**55.27**
9 - QUETZALTENANGO													
1 - QUETZALTENANGO													
URBANO	3.94	14.54	17.58	23.67	40.28	**7.76**	17.52	28.45	20.79	16.57	16.68	**92.24**	**55.21**
RURAL	8.07	22.37	21.65	19.61	28.29	**39.98**	34.97	35.51	17.07	9.12	3.33	**60.02**	**66.35**
TOTAL MUNICIPIO	**5.11**	**16.76**	**18.74**	**22.52**	**36.87**	**10.07**	**18.35**	**28.78**	**20.61**	**16.21**	**16.04**	**89.93**	**55.88**
2 - SALCAJA													
URBANO	2.12	14.13	19.43	25.09	39.22	**9.27**	20.15	27.37	20.84	16.76	14.88	**90.73**	**52.09**
TOTAL MUNICIPIO	**2.12**	**14.13**	**19.43**	**25.09**	**39.22**	**9.27**	**20.15**	**27.37**	**20.84**	**16.76**	**14.88**	**90.73**	**52.09**
3 - OLINTEPEQUE													
URBANO	3.90	9.54	14.10	24.73	47.72	**21.02**	23.67	31.87	18.71	14.32	11.43	**78.98**	**53.86**
RURAL	2.12	11.21	13.03	24.85	48.79	**22.42**	28.72	31.70	21.54	12.35	5.69	**77.58**	**55.88**
TOTAL MUNICIPIO	**3.16**	**10.24**	**13.65**	**24.78**	**48.17**	**21.58**	**25.68**	**31.80**	**19.83**	**13.54**	**9.15**	**78.42**	**54.65**
4 -SAN CARLOS SIJA													
URBANO	2.33	9.77	27.44	22.79	37.67	**21.25**	26.60	27.48	21.58	14.81	9.54	**78.75**	**45.24**
RURAL	3.92	12.66	24.06	28.70	30.66	**23.21**	29.63	28.72	22.04	12.93	6.68	**76.79**	**50.93**
TOTAL MUNICIPIO	**3.48**	**11.86**	**25.00**	**27.06**	**32.60**	**22.63**	**28.72**	**28.35**	**21.90**	**13.49**	**7.54**	**77.37**	**49.10**
5 - SIBILIA													
URBANO	1.85	13.89	20.37	25.93	37.96	**13.47**	23.34	23.34	22.48	18.30	12.54	**86.53**	**48.17**
RURAL	3.23	6.45	19.35	25.81	45.16	**29.25**	33.33	26.67	20.00	12.00	8.00	**70.75**	**34.42**
TOTAL MUNICIPIO	**2.16**	**12.23**	**20.14**	**25.90**	**39.57**	**15.31**	**24.32**	**23.67**	**22.24**	**17.69**	**12.09**	**84.69**	**46.02**
6 - CABRICAN													
URBANO	3.05	13.20	24.37	21.32	38.07	**25.32**	20.65	33.22	23.75	11.36	11.02	**74.68**	**52.53**
RURAL	7.62	20.16	25.91	24.15	22.16	**29.33**	31.78	35.77	19.81	8.61	4.04	**70.67**	**54.53**
TOTAL MUNICIPIO	**6.76**	**18.86**	**25.62**	**23.62**	**25.14**	**28.49**	**29.32**	**35.20**	**20.68**	**9.22**	**5.58**	**71.51**	**54.09**
7 - CAJOLA													
URBANO	12.36	26.06	26.76	19.91	14.92	**69.86**	48.07	30.86	13.20	5.04	2.82	**30.14**	**62.56**
TOTAL MUNICIPIO	**12.36**	**26.06**	**26.76**	**19.91**	**14.92**	**69.86**	**48.07**	**30.86**	**13.20**	**5.04**	**2.82**	**30.14**	**62.56**
8 - SAN MIGUEL SIGUILA													
URBANO	7.53	24.52	26.27	18.39	23.29	**42.49**	39.20	31.44	19.28	7.89	2.20	**57.51**	**61.48**
TOTAL MUNICIPIO	**7.53**	**24.52**	**26.27**	**18.39**	**23.29**	**42.49**	**39.20**	**31.44**	**19.28**	**7.89**	**2.20**	**57.51**	**61.48**
9 - OSTUNCALCO													
URBANO	3.50	11.64	20.81	29.23	34.82	**28.86**	26.60	33.32	20.84	12.09	7.14	**71.14**	**51.95**
RURAL	8.29	23.95	27.39	21.61	18.75	**49.44**	40.66	33.58	16.16	6.34	3.26	**50.56**	**60.23**
TOTAL MUNICIPIO	**6.46**	**19.25**	**24.88**	**24.52**	**24.88**	**38.86**	**32.25**	**33.43**	**18.96**	**9.78**	**5.58**	**61.14**	**55.67**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	2.54	5.77	11.78	25.17	54.73	**16.05**	21.47	24.47	20.72	16.21	17.14	**83.95**	**48.75**	**0.13**
	2.54	**5.77**	**11.78**	**25.17**	**54.73**	**16.05**	**21.47**	**24.47**	**20.72**	**16.21**	**17.14**	**83.95**	**48.75**	**0.13**
	7.69	20.59	22.68	19.97	29.07	**46.07**	25.24	32.04	23.25	12.25	7.21	**53.93**	**54.65**	**0.27**
	6.57	22.29	24.57	23.71	22.86	**36.76**	28.24	36.71	21.10	8.97	4.98	**63.24**	**46.35**	**0.05**
	7.57	**20.77**	**22.89**	**20.37**	**28.40**	**44.85**	**25.69**	**32.74**	**22.93**	**11.76**	**6.88**	**55.15**	**53.40**	**0.31**
	5.54	**15.24**	**18.95**	**21.83**	**38.44**	**30.40**	**22.76**	**30.74**	**21.74**	**13.58**	**11.19**	**69.60**	**46.93**	**3.02**
	2.45	9.43	12.83	17.08	58.21	**9.44**	17.37	21.87	20.07	19.72	20.96	**90.56**	**47.02**	**0.55**
	3.07	11.47	18.09	22.93	44.44	**22.56**	13.57	20.04	23.17	20.28	22.93	**77.44**	**42.00**	**0.21**
	2.73	**10.34**	**15.16**	**19.67**	**52.10**	**12.72**	**16.53**	**21.47**	**20.76**	**19.85**	**21.40**	**87.28**	**45.65**	**0.76**
	2.01	10.03	16.91	21.78	49.28	**11.90**	18.16	26.09	19.24	16.65	19.86	**88.10**	**46.17**	**0.15**
	5.93	14.53	23.33	19.69	36.52	**30.13**	16.65	24.73	25.80	17.64	15.17	**69.87**	**40.08**	**0.10**
	4.36	**12.73**	**20.76**	**20.53**	**41.63**	**18.68**	**17.68**	**25.66**	**21.34**	**16.97**	**18.36**	**81.32**	**43.70**	**0.25**
	3.92	11.91	18.81	22.10	43.26	**20.08**	15.16	24.88	22.32	18.27	19.37	**79.92**	**48.47**	**0.15**
	5.95	13.99	18.90	24.40	36.76	**27.45**	18.81	21.45	20.89	20.95	17.91	**72.55**	**41.92**	**0.13**
	4.96	**12.98**	**18.85**	**23.28**	**39.92**	**23.28**	**16.66**	**23.47**	**21.73**	**19.37**	**18.77**	**76.72**	**45.39**	**0.29**
	2.38	11.11	21.03	29.37	36.11	**17.73**	18.65	25.92	25.58	17.02	12.83	**82.27**	**43.47**	**0.08**
	3.37	15.45	19.66	21.63	39.89	**19.68**	22.51	27.05	23.61	14.66	12.18	**80.32**	**48.04**	**0.09**
	2.96	**13.65**	**20.23**	**24.84**	**38.32**	**18.82**	**20.79**	**26.54**	**24.49**	**15.71**	**12.47**	**81.18**	**45.91**	**0.16**
	3.02	10.96	18.90	24.16	42.95	**22.78**	13.04	25.08	25.18	19.08	17.62	**77.22**	**44.00**	**0.21**
	4.58	12.82	16.49	21.37	44.73	**20.23**	15.14	22.85	24.21	20.06	17.74	**79.77**	**44.09**	**0.17**
	3.68	**11.75**	**17.88**	**22.98**	**43.71**	**21.63**	**14.01**	**24.06**	**24.73**	**19.53**	**17.68**	**78.37**	**44.04**	**0.37**
	7.86	17.12	17.01	20.67	37.35	**43.29**	16.02	27.86	24.24	16.60	15.28	**56.71**	**41.35**	**0.12**
	9.44	18.19	15.56	23.19	33.61	**41.00**	16.22	30.31	21.62	17.66	14.19	**59.00**	**43.81**	**0.09**
	8.55	**17.59**	**16.37**	**21.77**	**35.72**	**42.26**	**16.11**	**28.98**	**23.04**	**17.09**	**14.78**	**57.74**	**42.42**	**0.21**
	6.65	18.67	19.15	17.88	37.66	**42.11**	17.95	30.38	23.82	16.57	11.28	**57.89**	**42.21**	**0.08**
	6.99	20.09	22.27	19.65	31.00	**45.26**	31.05	32.85	20.94	12.27	2.89	**54.74**	**51.06**	**0.02**
	6.74	**19.05**	**19.98**	**18.35**	**35.89**	**42.90**	**21.12**	**30.98**	**23.12**	**15.53**	**9.25**	**57.10**	**44.14**	**0.10**
	7.25	4.35	13.04	18.84	56.52	**13.50**	13.12	21.83	22.29	18.78	23.98	**86.50**	**44.45**	**0.05**
	7.25	**4.35**	**13.04**	**18.84**	**56.52**	**13.50**	**13.12**	**21.83**	**22.29**	**18.78**	**23.98**	**86.50**	**44.45**	**0.05**
	4.94	**13.53**	**17.73**	**21.47**	**42.34**	**20.88**	**16.62**	**23.86**	**22.17**	**18.73**	**18.62**	**79.12**	**44.73**	**2.19**
	4.87	13.26	13.65	24.95	43.27	**1.99**	17.47	25.88	19.40	17.06	20.19	**98.01**	**44.79**	**1.32**
	6.81	20.42	25.13	16.23	31.41	**15.38**	22.07	22.17	20.74	15.32	19.70	**84.62**	**33.65**	**0.08**
	5.40	**15.20**	**16.76**	**22.59**	**40.06**	**2.61**	**17.65**	**25.73**	**19.45**	**16.99**	**20.17**	**97.39**	**44.12**	**1.41**
	1.97	9.87	13.16	24.34	50.66	**5.42**	16.65	22.34	19.06	17.55	24.41	**94.58**	**47.91**	**0.13**
	1.97	**9.87**	**13.16**	**24.34**	**50.66**	**5.42**	**16.65**	**22.34**	**19.06**	**17.55**	**24.41**	**94.58**	**47.91**	**0.13**
	3.73	11.94	13.43	22.39	48.51	**7.13**	17.77	24.18	20.57	18.97	18.51	**92.87**	**46.14**	**0.09**
	0.00	8.57	11.43	17.14	62.86	**6.02**	22.16	28.39	18.04	14.01	17.40	**93.98**	**44.12**	**0.06**
	2.45	**10.78**	**12.75**	**20.59**	**53.43**	**6.71**	**19.46**	**25.80**	**19.60**	**17.06**	**18.08**	**93.29**	**45.35**	**0.15**
	0.62	2.48	8.07	21.12	67.70	**13.14**	15.51	15.98	21.71	21.90	24.91	**86.86**	**54.76**	**0.05**
	3.80	5.70	8.23	25.00	57.28	**13.57**	15.55	15.00	19.18	22.70	27.57	**86.43**	**49.07**	**0.11**
	2.73	**4.61**	**8.18**	**23.69**	**60.80**	**13.42**	**15.53**	**15.34**	**20.05**	**22.42**	**26.65**	**86.58**	**50.90**	**0.16**
	3.57	7.14	11.61	23.21	54.46	**12.98**	11.32	18.24	18.64	23.04	28.76	**87.02**	**51.83**	**0.04**
	0.00	6.67	6.67	28.89	57.78	**22.28**	14.65	14.65	15.92	24.20	30.57	**77.72**	**65.58**	**0.01**
	2.55	**7.01**	**10.19**	**24.84**	**55.41**	**14.74**	**11.89**	**17.62**	**18.17**	**23.24**	**29.07**	**85.26**	**53.98**	**0.05**
	3.92	7.84	13.73	19.61	54.90	**14.51**	12.15	22.63	23.13	15.64	26.46	**85.49**	**47.47**	**0.03**
	3.77	12.64	16.85	19.51	47.23	**18.60**	20.92	25.18	22.95	16.36	14.59	**81.40**	**45.47**	**0.12**
	3.80	**11.75**	**16.27**	**19.53**	**48.64**	**17.68**	**18.87**	**24.58**	**22.99**	**16.19**	**17.36**	**82.32**	**45.91**	**0.16**
	6.69	12.62	16.06	20.27	44.36	**39.09**	16.81	22.58	23.31	18.53	18.77	**60.91**	**37.44**	**0.08**
	6.69	**12.62**	**16.06**	**20.27**	**44.36**	**39.09**	**16.81**	**22.58**	**23.31**	**18.53**	**18.77**	**60.91**	**37.44**	**0.08**
	4.55	4.55	11.82	18.18	60.91	**13.06**	20.49	23.50	23.09	17.49	15.44	**86.94**	**38.52**	**0.05**
	4.55	**4.55**	**11.82**	**18.18**	**60.91**	**13.06**	**20.49**	**23.50**	**23.09**	**17.49**	**15.44**	**86.94**	**38.52**	**0.05**
	2.12	6.88	14.64	30.69	45.68	**16.74**	17.20	24.40	23.40	18.76	16.24	**83.26**	**48.05**	**0.16**
	3.62	13.07	15.91	28.35	39.06	**27.77**	22.34	27.00	21.25	16.10	13.32	**72.23**	**39.77**	**0.13**
	2.91	**10.15**	**15.31**	**29.45**	**42.18**	**21.18**	**19.10**	**25.36**	**22.61**	**17.78**	**15.16**	**78.82**	**44.33**	**0.29**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

MUJERES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
10 - SAN MATEO						
URBANO	2.16	12.95	19.42	30.94	34.53	**10.62**
TOTAL MUNICIPIO	**2.16**	**12.95**	**19.42**	**30.94**	**34.53**	**10.62**
11 - CONCEPCION TUTUAPA						
URBANO	0.96	11.71	27.83	30.52	28.98	**30.54**
RURAL	1.63	19.57	29.89	28.80	20.11	**38.90**
TOTAL MUNICIPIO	**1.13**	**13.76**	**28.37**	**30.07**	**26.67**	**32.35**
12 - SAN MARTIN SACATEPEQUEZ						
URBANO	5.83	29.17	25.56	24.26	15.19	**48.24**
RURAL	7.59	23.43	26.07	24.09	18.81	**46.98**
TOTAL MUNICIPIO	**6.22**	**27.91**	**25.67**	**24.22**	**15.98**	**47.95**
13 - ALMOLONGA						
URBANO	4.39	15.96	23.86	29.61	26.18	**41.60**
TOTAL MUNICIPIO	**4.39**	**15.96**	**23.86**	**29.61**	**26.18**	**41.60**
14 - CANTEL						
URBANO	2.44	15.68	18.12	23.34	40.42	**10.49**
RURAL	4.43	14.87	21.84	32.59	26.27	**12.18**
TOTAL MUNICIPIO	**3.48**	**15.26**	**20.07**	**28.19**	**33.00**	**11.31**
15 - HUITAN						
URBANO	3.52	23.00	30.31	26.25	16.91	**40.10**
TOTAL MUNICIPIO	**3.52**	**23.00**	**30.31**	**26.25**	**16.91**	**40.10**
16 - ZUNIL						
URBANO	8.41	23.52	28.30	20.68	19.09	**47.83**
RURAL	4.91	24.53	24.15	21.89	24.53	**38.69**
TOTAL MUNICIPIO	**7.60**	**23.76**	**27.34**	**20.96**	**20.35**	**45.35**
17 - COLOMBA						
URBANO	6.94	17.65	22.32	20.36	32.73	**27.69**
RURAL	8.79	20.18	22.34	19.95	28.74	**34.74**
TOTAL MUNICIPIO	**8.28**	**19.49**	**22.33**	**20.07**	**29.83**	**32.49**
18 - SAN FRANCISCO LA UNION						
URBANO	3.81	14.35	18.16	30.49	33.18	**34.57**
TOTAL MUNICIPIO	**3.81**	**14.35**	**18.16**	**30.49**	**33.18**	**34.57**
19 - EL PALMAR						
URBANO	4.31	15.81	24.44	22.84	32.59	**29.14**
RURAL	7.76	21.73	22.62	17.63	30.27	**35.85**
TOTAL MUNICIPIO	**6.35**	**19.31**	**23.36**	**19.76**	**31.22**	**32.76**
20 - COATEPEQUE						
URBANO	5.15	12.50	20.06	23.21	39.08	**11.22**
RURAL	8.65	20.54	22.23	23.26	25.32	**30.36**
TOTAL MUNICIPIO	**7.66**	**18.28**	**21.62**	**23.25**	**29.19**	**20.51**
21 - GENOVA						
URBANO	4.66	21.84	24.17	24.50	24.83	**35.11**
RURAL	10.97	26.84	24.55	20.40	17.24	**53.75**
TOTAL MUNICIPIO	**8.88**	**25.19**	**24.42**	**21.76**	**19.74**	**45.74**
22 - FLORES COSTA CUCA						
URBANO	8.82	20.34	20.83	22.79	27.21	**25.79**
RURAL	10.43	21.93	22.70	19.79	25.15	**34.24**
TOTAL MUNICIPIO	**9.81**	**21.32**	**21.98**	**20.94**	**25.94**	**30.41**
23 - LA ESPERANZA						
URBANO	2.29	11.17	16.33	29.80	40.40	**12.73**
TOTAL MUNICIPIO	**2.29**	**11.17**	**16.33**	**29.80**	**40.40**	**12.73**
24 - PALESTINA DE LOS ALTOS						
URBANO	12.07	24.67	27.56	19.69	16.01	**45.41**
RURAL	15.79	27.11	24.21	18.95	13.95	**59.01**
TOTAL MUNICIPIO	13.93	25.89	25.89	19.32	14.98	**51.31**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.80**	**19.71**	**23.17**	**23.22**	**27.09**	**24.56**
10 - SUCHITEPEQUEZ						
1 - MAZATENANGO						
URBANO	5.36	14.89	20.25	22.86	36.64	**14.00**
RURAL	10.22	21.90	24.36	20.26	23.27	**40.65**
TOTAL MUNICIPIO	**7.38**	**17.81**	**21.96**	**21.77**	**31.06**	**19.27**
2 - CUYOTENANGO						
URBANO	5.59	17.74	21.39	23.60	31.68	**30.42**
RURAL	6.01	17.51	23.95	25.06	27.47	**33.36**
TOTAL MUNICIPIO	**5.78**	**17.64**	**22.53**	**24.25**	**29.80**	**31.67**
3 - SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN						
URBANO	7.84	16.16	18.23	21.87	35.90	**28.77**
TOTAL MUNICIPIO	**7.84**	**16.16**	**18.23**	**21.87**	**35.90**	**28.77**
4 - SAN BERNARDINO						
URBANO	10.64	28.24	22.10	18.88	20.15	**48.69**
TOTAL MUNICIPIO	**10.64**	**28.24**	**22.10**	**18.88**	**20.15**	**48.69**
5 - SAN JOSE EL IDOLO						
URBANO	7.06	18.32	21.68	20.34	32.61	**31.65**
TOTAL MUNICIPIO	**7.06**	**18.32**	**21.68**	**20.34**	**32.61**	**31.65**
6 - SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ						
URBANO	4.15	14.86	19.02	25.14	36.83	**34.32**
RURAL	7.07	17.67	22.67	24.07	28.53	**37.20**
TOTAL MUNICIPIO	**5.96**	**16.60**	**21.28**	**24.47**	**31.68**	**36.06**

ALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO
10 - SAN MATEO						
URBANO	26.32	30.00	17.86	14.96	10.85	**89.38**
TOTAL MUNICIPIO	**26.32**	**30.00**	**17.86**	**14.96**	**10.85**	**89.38**
11 - CONCEPCION TUTUAPA						
URBANO	34.18	31.98	22.28	9.37	2.19	**69.46**
RURAL	41.52	34.26	16.96	5.19	2.08	**61.10**
TOTAL MUNICIPIO	**35.62**	**32.43**	**21.23**	**8.55**	**2.17**	**67.65**
12 - SAN MARTIN SACATEPEQUEZ						
URBANO	46.68	33.99	11.99	5.35	1.98	**51.76**
RURAL	29.24	35.09	19.59	10.82	5.26	**53.02**
TOTAL MUNICIPIO	**42.70**	**34.24**	**13.72**	**6.60**	**2.73**	**52.05**
13 - ALMOLONGA						
URBANO	29.16	40.65	20.64	7.05	2.50	**58.40**
TOTAL MUNICIPIO	**29.16**	**40.65**	**20.64**	**7.05**	**2.50**	**58.40**
14 - CANTEL						
URBANO	18.21	31.32	22.17	15.31	12.98	**89.51**
RURAL	24.53	34.58	21.11	12.81	6.98	**87.82**
TOTAL MUNICIPIO	**21.26**	**32.89**	**21.66**	**14.11**	**10.09**	**88.69**
15 - HUITAN						
URBANO	36.23	36.59	17.12	6.88	3.17	**59.90**
TOTAL MUNICIPIO	**36.23**	**36.59**	**17.12**	**6.88**	**3.17**	**59.90**
16 - ZUNIL						
URBANO	36.25	35.21	17.60	7.71	3.23	**52.17**
RURAL	29.52	32.86	18.81	9.29	9.52	**61.31**
TOTAL MUNICIPIO	**34.20**	**34.49**	**17.97**	**8.19**	**5.14**	**54.65**
17 - COLOMBA						
URBANO	21.03	32.00	21.72	14.96	10.28	**72.31**
RURAL	26.62	35.22	19.41	12.13	6.61	**65.26**
TOTAL MUNICIPIO	**24.70**	**34.12**	**20.20**	**13.10**	**7.87**	**67.51**
18 - SAN FRANCISCO LA UNION						
URBANO	27.84	27.49	23.46	13.15	8.06	**65.43**
TOTAL MUNICIPIO	**27.84**	**27.49**	**23.46**	**13.15**	**8.06**	**65.43**
19 - EL PALMAR						
URBANO	27.73	34.49	18.46	11.37	7.95	**70.86**
RURAL	26.77	33.09	19.76	12.58	7.81	**64.15**
TOTAL MUNICIPIO	**27.23**	**33.77**	**19.13**	**11.99**	**7.88**	**67.24**
20 - COATEPEQUE						
URBANO	17.89	28.68	21.30	16.84	15.30	**88.78**
RURAL	29.89	34.82	20.27	10.55	4.47	**69.64**
TOTAL MUNICIPIO	**22.99**	**31.29**	**20.86**	**14.17**	**10.69**	**79.49**
21 - GENOVA						
URBANO	25.85	33.17	20.82	11.52	8.64	**64.89**
RURAL	32.34	33.80	18.39	9.38	6.09	**46.25**
TOTAL MUNICIPIO	**29.01**	**33.48**	**19.64**	**10.48**	**7.40**	**54.26**
22 - FLORES COSTA CUCA						
URBANO	22.91	31.94	17.89	13.37	13.88	**74.21**
RURAL	26.60	34.27	16.93	11.90	10.30	**65.76**
TOTAL MUNICIPIO	**24.81**	**33.14**	**17.39**	**12.61**	**12.04**	**69.59**
23 - LA ESPERANZA						
URBANO	21.52	31.17	22.77	14.46	10.07	**87.27**
TOTAL MUNICIPIO	**21.52**	**31.17**	**22.77**	**14.46**	**10.07**	**87.27**
24 - PALESTINA DE LOS ALTOS						
URBANO	33.41	28.17	18.34	10.92	9.17	**54.59**
RURAL	32.58	31.82	17.42	11.74	6.44	**40.99**
TOTAL MUNICIPIO	33.10	29.50	18.01	11.22	8.17	**48.69**
TOTAL DEPARTAMENTO	**24.06**	**31.15**	**20.25**	**13.60**	**10.94**	**75.44**
10 - SUCHITEPEQUEZ						
1 - MAZATENANGO						
URBANO	18.76	30.20	19.95	15.25	15.85	**86.00**
RURAL	28.63	33.56	19.19	12.19	6.44	**59.35**
TOTAL MUNICIPIO	**20.19**	**30.69**	**19.84**	**14.80**	**14.48**	**80.73**
2 - CUYOTENANGO						
URBANO	25.86	32.65	21.24	12.58	7.66	**69.58**
RURAL	28.49	35.02	20.50	10.18	5.80	**66.64**
TOTAL MUNICIPIO	**26.95**	**33.63**	**20.94**	**11.59**	**6.90**	**68.33**
3 - SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN						
URBANO	26.94	32.70	18.75	11.71	9.89	**71.23**
TOTAL MUNICIPIO	**26.94**	**32.70**	**18.75**	**11.71**	**9.89**	**71.23**
4 - SAN BERNARDINO						
URBANO	28.36	31.20	20.54	11.73	8.17	**51.31**
TOTAL MUNICIPIO	**28.36**	**31.20**	**20.54**	**11.73**	**8.17**	**51.31**
5 - SAN JOSE EL IDOLO						
URBANO	27.94	31.60	21.40	11.21	7.86	**68.35**
TOTAL MUNICIPIO	**27.94**	**31.60**	**21.40**	**11.21**	**7.86**	**68.35**
6 - SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ						
URBANO	25.99	32.44	22.44	12.39	6.74	**65.68**
RURAL	29.46	36.37	18.72	10.15	5.29	**62.80**
TOTAL MUNICIPIO	**28.04**	**34.77**	**20.24**	**11.07**	**5.88**	**63.94**

HOMBRES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
	4.65	11.63	6.98	20.93	55.81	**4.38**
	4.65	**11.63**	**6.98**	**20.93**	**55.81**	**4.38**
	0.43	4.72	16.31	26.61	51.93	**14.62**
	2.63	9.21	15.79	15.79	56.58	**16.70**
	0.97	**5.83**	**16.18**	**23.95**	**53.07**	**15.08**
	3.89	10.73	18.97	31.10	35.30	**29.56**
	3.16	7.37	22.11	16.84	50.53	**17.99**
	3.79	**10.30**	**19.38**	**29.27**	**37.26**	**27.30**
	4.86	8.25	12.26	22.41	52.22	**17.36**
	4.86	**8.25**	**12.26**	**22.41**	**52.22**	**17.36**
	1.82	16.36	10.91	23.64	47.27	**2.43**
	3.08	21.54	16.92	24.62	33.85	**3.40**
	2.50	**19.17**	**14.17**	**24.17**	**40.00**	**2.87**
	4.55	10.49	19.23	18.88	46.85	**19.32**
	4.55	**10.49**	**19.23**	**18.88**	**46.85**	**19.32**
	5.25	10.02	22.91	23.39	38.42	**27.07**
	4.88	14.63	18.29	20.73	41.46	**15.30**
	5.19	**10.78**	**22.16**	**22.95**	**38.92**	**24.04**
	5.42	10.03	18.43	17.34	48.78	**14.15**
	8.98	12.94	11.57	13.85	52.66	**14.81**
	7.70	**11.89**	**14.04**	**15.11**	**51.27**	**14.57**
	3.09	6.19	14.43	24.74	51.55	**12.22**
	3.09	**6.19**	**14.43**	**24.74**	**51.55**	**12.22**
	5.22	11.30	12.61	21.30	49.57	**13.81**
	5.78	13.32	15.58	13.32	52.01	**18.91**
	5.57	**12.58**	**14.49**	**16.24**	**51.11**	**16.66**
	2.01	8.21	12.56	22.28	54.94	**7.52**
	6.71	11.95	12.68	24.26	44.39	**18.60**
	5.04	**10.62**	**12.64**	**23.56**	**48.13**	**12.22**
	2.35	13.54	16.97	23.65	43.50	**23.86**
	8.32	15.40	16.02	24.02	36.24	**37.55**
	6.15	**14.73**	**16.36**	**23.89**	**38.87**	**31.08**
	4.87	19.48	20.13	17.53	37.99	**20.42**
	8.83	14.53	18.80	19.66	38.18	**23.54**
	6.98	**16.84**	**19.42**	**18.66**	**38.09**	**21.97**
	4.76	15.24	15.24	24.76	40.00	**4.39**
	4.76	**15.24**	**15.24**	**24.76**	**40.00**	**4.39**
	5.94	12.54	17.49	26.07	37.95	**28.83**
	8.50	13.00	22.50	24.50	31.50	**31.50**
	6.96	12.72	19.48	25.45	35.39	**29.83**
	5.00	**11.59**	**15.50**	**22.69**	**45.22**	**12.53**
	1.71	6.84	13.85	25.13	52.48	**6.24**
	3.90	10.39	14.29	25.60	45.83	**25.98**
	2.76	**8.54**	**14.06**	**25.36**	**49.29**	**9.82**
	3.11	7.04	13.53	21.92	54.40	**16.98**
	5.05	15.15	18.01	21.89	39.90	**23.71**
	3.98	**10.65**	**15.53**	**21.91**	**47.94**	**19.44**
	5.51	11.55	9.24	17.76	55.95	**16.36**
	5.51	**11.55**	**9.24**	**17.76**	**55.95**	**16.36**
	2.41	16.90	19.31	25.69	35.69	**28.88**
	2.41	**16.90**	**19.31**	**25.69**	**35.69**	**28.88**
	3.24	12.97	13.51	18.65	51.62	**22.92**
	3.24	**12.97**	**13.51**	**18.65**	**51.62**	**22.92**
	2.35	6.10	13.62	22.07	55.87	**21.02**
	5.39	11.55	15.29	23.65	44.11	**28.80**
	4.42	**9.81**	**14.76**	**23.15**	**47.87**	**25.76**

ALFABETISMO

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	22.15	28.54	16.51	14.91	17.89	**95.62**	**42.86**	**0.05**
	22.15	**28.54**	**16.51**	**14.91**	**17.89**	**95.62**	**42.86**	**0.05**
	19.03	18.81	26.52	18.81	16.83	**85.38**	**48.30**	**0.08**
	21.37	22.16	27.70	17.68	11.08	**83.30**	**49.03**	**0.02**
	19.54	**19.54**	**26.78**	**18.56**	**15.57**	**84.92**	**48.46**	**0.10**
	23.83	29.31	19.65	15.80	11.42	**70.44**	**49.28**	**0.10**
	18.24	23.33	17.55	20.79	20.09	**82.01**	**45.01**	**0.03**
	22.60	**27.99**	**19.19**	**16.90**	**13.33**	**72.70**	**48.38**	**0.13**
	20.12	24.16	21.58	18.83	15.32	**82.64**	**47.50**	**0.13**
	20.12	**24.16**	**21.58**	**18.83**	**15.32**	**82.64**	**47.50**	**0.13**
	14.03	25.02	21.95	18.33	20.68	**97.57**	**45.29**	**0.12**
	18.19	28.05	22.36	17.43	13.97	**96.60**	**42.42**	**0.10**
	15.92	**26.40**	**22.13**	**17.92**	**17.62**	**97.13**	**43.93**	**0.22**
	20.85	23.12	24.37	16.83	14.82	**80.68**	**44.54**	**0.08**
	20.85	**23.12**	**24.37**	**16.83**	**14.82**	**80.68**	**44.54**	**0.08**
	17.89	24.00	25.60	17.54	14.97	**72.93**	**45.69**	**0.08**
	20.04	27.09	19.38	14.32	19.16	**84.70**	**43.90**	**0.03**
	18.51	**24.89**	**23.82**	**16.61**	**16.17**	**75.96**	**45.22**	**0.11**
	13.62	23.05	21.75	19.25	22.33	**85.85**	**52.14**	**0.12**
	19.37	22.78	18.87	16.57	22.41	**85.19**	**46.63**	**0.22**
	17.23	**22.88**	**19.94**	**17.56**	**22.38**	**85.43**	**48.53**	**0.33**
	17.65	16.36	23.10	22.67	20.23	**87.78**	**38.10**	**0.05**
	17.65	**16.36**	**23.10**	**22.67**	**20.23**	**87.78**	**38.10**	**0.05**
	20.98	23.21	18.82	15.82	21.18	**86.19**	**43.67**	**0.09**
	19.21	23.67	18.75	16.64	21.73	**81.09**	**45.55**	**0.11**
	20.02	**23.46**	**18.78**	**16.26**	**21.48**	**83.34**	**44.70**	**0.19**
	14.18	24.22	22.13	17.78	21.69	**92.48**	**48.34**	**0.38**
	22.12	24.39	19.03	15.97	18.49	**81.40**	**42.23**	**0.32**
	17.31	**24.29**	**20.91**	**17.07**	**20.43**	**87.78**	**45.54**	**0.70**
	16.97	24.04	21.27	17.02	20.70	**76.14**	**47.47**	**0.11**
	24.14	22.10	19.32	15.19	19.26	**62.45**	**43.20**	**0.14**
	20.40	**23.11**	**20.34**	**16.15**	**20.01**	**68.92**	**45.12**	**0.25**
	15.42	24.75	20.50	16.92	22.42	**79.58**	**48.80**	**0.07**
	21.32	23.16	17.19	16.40	21.93	**76.46**	**43.92**	**0.08**
	18.29	**23.97**	**18.89**	**16.67**	**22.18**	**78.03**	**46.25**	**0.15**
	17.10	22.79	22.09	18.37	19.64	**95.61**	**46.58**	**0.12**
	17.10	**22.79**	**22.09**	**18.37**	**19.64**	**95.61**	**46.58**	**0.12**
	12.83	26.74	22.86	18.85	18.72	**71.17**	**55.61**	**0.04**
	18.39	25.52	20.69	15.17	20.23	**68.50**	**49.65**	**0.03**
	14.88	26.29	22.06	17.50	19.27	**70.17**	**53.20**	**0.07**
	17.98	**24.24**	**20.56**	**17.45**	**19.77**	**87.47**	**45.48**	**5.16**
	15.98	26.25	20.51	16.11	21.15	**93.76**	**46.16**	**0.47**
	19.27	23.37	20.70	17.06	19.60	**74.02**	**43.49**	**0.11**
	16.47	**25.82**	**20.54**	**16.25**	**20.92**	**90.18**	**45.65**	**0.58**
	18.90	28.64	19.95	15.97	16.55	**83.02**	**47.75**	**0.21**
	23.81	23.76	20.09	15.59	16.75	**76.29**	**41.77**	**0.14**
	20.60	**26.95**	**20.00**	**15.84**	**16.62**	**80.56**	**45.38**	**0.35**
	18.28	26.37	19.81	16.23	19.32	**83.64**	**43.96**	**0.18**
	18.28	**26.37**	**19.81**	**16.23**	**19.32**	**83.64**	**43.96**	**0.18**
	19.47	28.92	19.96	16.18	15.48	**71.12**	**42.27**	**0.11**
	19.47	**28.92**	**19.96**	**16.18**	**15.48**	**71.12**	**42.27**	**0.11**
	23.31	25.00	18.81	14.71	18.17	**77.08**	**46.19**	**0.08**
	23.31	**25.00**	**18.81**	**14.71**	**18.17**	**77.08**	**46.19**	**0.08**
	21.05	24.30	19.05	16.99	18.61	**78.98**	**43.19**	**0.11**
	21.67	26.84	18.78	16.07	16.64	**71.20**	**43.91**	**0.17**
	21.41	**25.78**	**18.89**	**16.45**	**17.46**	**74.24**	**43.62**	**0.27**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

MUJERES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
7 - SAN LORENZO						
URBANO	7.38	21.60	24.24	22.23	24.55	**40.38**
RURAL	1.28	15.38	20.51	32.05	30.77	**27.56**
TOTAL MUNICIPIO	**6.91**	**21.13**	**23.95**	**22.98**	**25.02**	**39.00**
8 - SAMAYAC						
URBANO	4.87	21.69	21.26	24.85	27.33	**34.17**
TOTAL MUNICIPIO	**4.87**	**21.69**	**21.26**	**24.85**	**27.33**	**34.17**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS						
URBANO	6.92	20.75	23.61	18.65	30.08	**36.82**
RURAL	5.34	20.35	18.18	20.35	35.79	**34.89**
TOTAL MUNICIPIO	**6.11**	**20.54**	**20.84**	**19.51**	**32.99**	**35.81**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ						
URBANO	7.80	24.60	23.84	21.58	22.18	**36.65**
RURAL	10.58	28.25	25.29	18.94	16.93	**49.48**
TOTAL MUNICIPIO	**8.69**	**25.78**	**24.31**	**20.73**	**20.49**	**39.99**
11 - SAN MIGUEL PANAM						
URBANO	10.93	22.78	22.32	18.68	25.28	**41.49**
RURAL	14.19	23.50	21.95	21.51	18.85	**57.97**
TOTAL MUNICIPIO	**12.58**	**23.15**	**22.13**	**20.11**	**22.02**	**48.47**
12 - SAN GABRIEL						
URBANO	3.23	12.93	23.84	24.65	35.35	**31.19**
TOTAL MUNICIPIO	**3.23**	**12.93**	**23.84**	**24.65**	**35.35**	**31.19**
13 - CHICACAO						
URBANO	6.97	23.49	23.28	20.97	25.28	**48.69**
RURAL	8.35	26.36	26.03	18.35	20.91	**63.96**
TOTAL MUNICIPIO	**7.84**	**25.29**	**25.00**	**19.33**	**22.54**	**57.26**
14 - PATULUL						
URBANO	7.32	22.18	23.68	19.10	27.72	**31.40**
RURAL	8.28	24.42	27.82	17.50	21.98	**40.65**
TOTAL MUNICIPIO	**7.64**	**22.93**	**25.07**	**18.56**	**25.80**	**33.99**
15 - SAN BARBARA						
URBANO	12.40	23.23	22.19	17.81	24.38	**40.29**
RURAL	11.26	24.94	25.75	18.74	19.31	**62.68**
TOTAL MUNICIPIO	**11.86**	**24.04**	**23.88**	**18.25**	**21.97**	**48.53**
16 - SAN JUAN BAUTISTA						
URBANO	14.04	24.68	22.13	20.00	19.15	**37.48**
TOTAL MUNICIPIO	**14.04**	**24.68**	**22.13**	**20.00**	**19.15**	**37.48**
17 - SANTO TOMAS LA UNION						
URBANO	2.52	14.99	24.43	22.92	35.14	**32.38**
TOTAL MUNICIPIO	**2.52**	**14.99**	**24.43**	**22.92**	**35.14**	**32.38**
18 - ZUNILITO						
URBANO	7.66	16.24	18.43	21.53	36.13	**27.50**
TOTAL MUNICIPIO	**7.66**	**16.24**	**18.43**	**21.53**	**36.13**	**27.50**
19 - PUEBLO NUEVO						
URBANO	8.17	20.67	25.50	20.92	24.75	**37.44**
TOTAL MUNICIPIO	**8.17**	**20.67**	**25.50**	**20.92**	**24.75**	**37.44**
20 - RIO BRAVO						
URBANO	8.78	24.17	21.27	21.68	24.09	**34.88**
RURAL	15.69	25.69	25.23	16.31	17.08	**70.58**
TOTAL MUNICIPIO	**11.16**	**24.70**	**22.63**	**19.83**	**21.68**	**42.22**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7.90**	**21.61**	**22.99**	**21.05**	**26.46**	**36.14**
11 - RETALHULEU						
1 - RETALHULEU						
URBANO	6.89	16.45	17.88	22.63	36.15	**14.44**
RURAL	10.28	19.37	21.40	21.40	27.55	**34.01**
TOTAL MUNICIPIO	**8.52**	**17.86**	**19.58**	**22.04**	**32.01**	**19.98**
2 - SAN SEBASTIAN						
URBANO	2.65	13.42	21.24	28.32	34.37	**23.87**
RURAL	3.42	11.97	24.79	20.94	38.89	**22.57**
TOTAL MUNICIPIO	**2.85**	**13.05**	**22.15**	**26.43**	**35.53**	**23.52**
3 - SANTA CRUZ MULUA						
URBANO	6.88	20.63	20.63	16.88	35.00	**16.55**
RURAL	6.91	29.03	19.82	20.74	23.50	**42.38**
TOTAL MUNICIPIO	**6.89**	**24.02**	**20.30**	**18.44**	**30.35**	**21.96**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN						
URBANO	7.44	14.89	20.72	21.13	35.81	**21.86**
TOTAL MUNICIPIO	**7.44**	**14.89**	**20.72**	**21.13**	**35.81**	**21.86**
5 - SAN FELIPE						
URBANO	3.70	13.23	15.61	23.68	43.78	**19.96**
TOTAL MUNICIPIO	**3.70**	**13.23**	**15.61**	**23.68**	**43.78**	**19.96**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA						
URBANO	10.34	25.27	22.81	19.94	21.64	**43.23**
RURAL	10.70	22.42	23.93	21.55	21.40	**33.85**
TOTAL MUNICIPIO	**10.56**	**23.57**	**23.48**	**20.90**	**21.50**	**37.10**
7 - CHAMPERICO						
URBANO	4.86	10.99	16.49	25.16	42.49	**22.03**
RURAL	7.47	22.88	23.81	21.66	24.18	**33.92**
TOTAL MUNICIPIO	**6.67**	**19.24**	**21.57**	**22.73**	**29.79**	**29.11**

ALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO
7 - SAN LORENZO						
URBANO	33.98	32.05	18.56	9.14	6.28	**59.62**
RURAL	29.76	27.32	22.44	13.17	7.32	**72.44**
TOTAL MUNICIPIO	**33.44**	**31.44**	**19.05**	**9.65**	**6.41**	**61.00**
8 - SAMAYAC						
URBANO	26.20	35.42	20.79	11.30	6.29	**65.83**
TOTAL MUNICIPIO	**26.20**	**35.42**	**20.79**	**11.30**	**6.29**	**65.83**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS						
URBANO	25.15	33.74	22.61	10.08	8.41	**63.18**
RURAL	27.84	35.50	19.18	10.75	6.73	**65.11**
TOTAL MUNICIPIO	**26.58**	**34.68**	**20.79**	**10.44**	**7.52**	**64.19**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ						
URBANO	23.71	30.40	20.63	14.63	10.62	**63.35**
RURAL	29.02	36.99	18.55	9.95	5.49	**50.52**
TOTAL MUNICIPIO	**24.88**	**31.85**	**20.17**	**13.61**	**9.50**	**60.01**
11 - SAN MIGUEL PANAM						
URBANO	26.01	33.12	18.09	12.60	10.18	**58.51**
RURAL	34.86	35.47	16.21	9.48	3.98	**42.03**
TOTAL MUNICIPIO	**29.07**	**33.93**	**17.44**	**11.52**	**8.03**	**51.53**
12 - SAN GABRIEL						
URBANO	27.20	34.43	20.33	11.72	6.32	**68.81**
TOTAL MUNICIPIO	**27.20**	**34.43**	**20.33**	**11.72**	**6.32**	**68.81**
13 - CHICACAO						
URBANO	27.40	33.48	19.51	11.29	8.32	**51.31**
RURAL	31.31	40.51	15.85	8.82	3.52	**36.04**
TOTAL MUNICIPIO	**29.25**	**36.81**	**17.78**	**10.12**	**6.05**	**42.74**
14 - PATULUL						
URBANO	26.07	30.23	20.02	13.03	10.65	**68.60**
RURAL	29.83	34.85	19.89	9.48	5.95	**59.35**
TOTAL MUNICIPIO	**27.01**	**31.40**	**19.99**	**12.14**	**9.47**	**66.01**
15 - SAN BARBARA						
URBANO	29.66	27.41	20.10	13.07	9.77	**59.71**
RURAL	34.75	39.00	16.60	6.56	3.09	**37.32**
TOTAL MUNICIPIO	**31.01**	**30.50**	**19.17**	**11.33**	**7.99**	**51.47**
16 - SAN JUAN BAUTISTA						
URBANO	30.36	32.53	18.75	9.69	8.67	**62.52**
TOTAL MUNICIPIO	**30.36**	**32.53**	**18.75**	**9.69**	**8.67**	**62.52**
17 - SANTO TOMAS LA UNION						
URBANO	30.22	34.44	17.85	9.83	7.66	**67.62**
TOTAL MUNICIPIO	**30.22**	**34.44**	**17.85**	**9.83**	**7.66**	**67.62**
18 - ZUNILITO						
URBANO	27.06	34.81	18.27	11.28	8.58	**72.50**
TOTAL MUNICIPIO	**27.06**	**34.81**	**18.27**	**11.28**	**8.58**	**72.50**
19 - PUEBLO NUEVO						
URBANO	29.48	33.48	17.19	9.78	10.07	**62.56**
TOTAL MUNICIPIO	**29.48**	**33.48**	**17.19**	**9.78**	**10.07**	**62.56**
20 - RIO BRAVO						
URBANO	27.06	33.49	19.12	10.92	9.41	**65.12**
RURAL	36.53	32.84	19.56	7.01	4.06	**29.42**
TOTAL MUNICIPIO	**28.05**	**33.42**	**19.17**	**10.51**	**8.85**	**57.78**
TOTAL DEPARTAMENTO	**26.36**	**32.90**	**19.66**	**11.97**	**9.11**	**63.86**
11 - RETALHULEU						
1 - RETALHULEU						
URBANO	19.81	28.55	20.89	15.46	15.29	**85.56**
RURAL	29.19	33.87	20.25	10.92	5.77	**65.99**
TOTAL MUNICIPIO	**22.00**	**29.79**	**20.74**	**14.40**	**13.07**	**80.02**
2 - SAN SEBASTIAN						
URBANO	25.81	32.05	19.66	12.58	9.90	**76.13**
RURAL	26.15	36.61	20.42	9.22	7.60	**77.43**
TOTAL MUNICIPIO	**25.90**	**33.29**	**19.87**	**11.67**	**9.27**	**76.48**
3 - SANTA CRUZ MULUA						
URBANO	25.42	31.68	21.14	11.90	9.86	**83.45**
RURAL	26.78	35.59	19.66	13.22	4.75	**57.62**
TOTAL MUNICIPIO	**25.63**	**32.29**	**20.91**	**12.11**	**9.07**	**78.04**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN						
URBANO	27.07	33.93	18.35	10.80	9.85	**78.14**
TOTAL MUNICIPIO	**27.07**	**33.93**	**18.35**	**10.80**	**9.85**	**78.14**
5 - SAN FELIPE						
URBANO	23.52	30.09	21.08	13.59	11.71	**80.04**
TOTAL MUNICIPIO	**23.52**	**30.09**	**21.08**	**13.59**	**11.71**	**80.04**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA						
URBANO	27.84	37.50	17.29	9.25	8.12	**56.77**
RURAL	28.82	31.89	21.42	11.21	6.66	**66.15**
TOTAL MUNICIPIO	**28.51**	**33.65**	**20.13**	**10.60**	**7.12**	**62.90**
7 - CHAMPERICO						
URBANO	21.21	29.81	20.37	14.93	13.68	**77.97**
RURAL	29.24	33.89	19.65	10.40	6.81	**66.08**
TOTAL MUNICIPIO	**25.66**	**32.07**	**19.97**	**12.42**	**9.87**	**70.89**

HOMBRES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
7 - SAN LORENZO						
URBANO	4.44	7.83	17.75	21.41	48.56	**21.99**
RURAL	6.38	14.89	10.64	21.28	46.81	**16.49**
TOTAL MUNICIPIO	**4.65**	**8.60**	**16.98**	**21.40**	**48.37**	**21.21**
8 - SAMAYAC						
URBANO	0.51	7.12	14.41	21.69	56.27	**22.17**
TOTAL MUNICIPIO	**0.51**	**7.12**	**14.41**	**21.69**	**56.27**	**22.17**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS						
URBANO	3.40	10.54	14.97	15.99	55.10	**21.52**
RURAL	3.15	11.81	14.17	16.14	54.72	**17.75**
TOTAL MUNICIPIO	**3.28**	**11.13**	**14.60**	**16.06**	**54.93**	**19.59**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ						
URBANO	3.10	12.95	18.67	20.81	44.48	**23.97**
RURAL	4.17	15.53	18.18	18.56	43.56	**30.75**
TOTAL MUNICIPIO	**3.41**	**13.71**	**18.52**	**20.15**	**44.21**	**25.64**
11 - SAN MIGUEL PANAM						
URBANO	11.39	15.35	17.82	23.76	31.68	**24.05**
RURAL	11.39	16.46	20.68	19.83	31.65	**30.70**
TOTAL MUNICIPIO	**11.39**	**15.95**	**19.36**	**21.64**	**31.66**	**27.23**
12 - SAN GABRIEL						
URBANO	6.82	5.68	26.14	14.77	46.59	**8.13**
TOTAL MUNICIPIO	**6.82**	**5.68**	**26.14**	**14.77**	**46.59**	**8.13**
13 - CHICACAO						
URBANO	5.46	14.54	18.77	19.77	41.46	**32.04**
RURAL	5.54	16.04	19.03	17.91	41.47	**40.40**
TOTAL MUNICIPIO	**5.51**	**15.43**	**18.92**	**18.67**	**41.47**	**36.50**
14 - PATULUL						
URBANO	5.08	15.45	20.12	18.29	41.06	**23.01**
RURAL	3.41	17.03	23.11	17.52	38.93	**25.59**
TOTAL MUNICIPIO	**4.59**	**15.91**	**21.00**	**18.06**	**40.43**	**23.72**
15 - SAN BARBARA						
URBANO	8.56	15.35	18.34	16.44	41.30	**30.83**
RURAL	6.03	14.63	21.39	16.64	41.32	**37.52**
TOTAL MUNICIPIO	**7.48**	**15.04**	**19.64**	**16.52**	**41.31**	**33.37**
16 - SAN JUAN BAUTISTA						
URBANO	10.70	16.24	15.50	21.03	36.53	**23.42**
TOTAL MUNICIPIO	**10.70**	**16.24**	**15.50**	**21.03**	**36.53**	**23.42**
17 - SANTO TOMAS LA UNION						
URBANO	2.25	10.96	10.67	14.33	61.80	**18.53**
TOTAL MUNICIPIO	**2.25**	**10.96**	**10.67**	**14.33**	**61.80**	**18.53**
18 - ZUNILITO						
URBANO	5.44	13.81	10.04	19.67	51.05	**14.53**
TOTAL MUNICIPIO	**5.44**	**13.81**	**10.04**	**19.67**	**51.05**	**14.53**
19 - PUEBLO NUEVO						
URBANO	7.69	15.72	15.38	20.74	40.47	**17.06**
TOTAL MUNICIPIO	**7.69**	**15.72**	**15.38**	**20.74**	**40.47**	**17.06**
20 - RIO BRAVO						
URBANO	6.52	16.30	19.16	21.47	36.55	**23.73**
RURAL	10.90	17.68	22.03	16.71	32.69	**49.82**
TOTAL MUNICIPIO	**8.09**	**16.80**	**20.19**	**19.76**	**35.16**	**29.23**
TOTAL DEPARTAMENTO	**4.95**	**13.26**	**17.18**	**20.06**	**44.56**	**22.68**
11 - RETALHULEU						
1 - RETALHULEU						
URBANO	5.95	9.73	12.16	18.51	53.65	**8.12**
RURAL	7.96	14.31	13.72	19.47	44.54	**22.00**
TOTAL MUNICIPIO	**6.91**	**11.92**	**12.91**	**18.97**	**49.29**	**11.63**
2 - SAN SEBASTIAN						
URBANO	3.62	10.59	14.47	24.81	46.51	**11.88**
RURAL	5.66	12.26	10.38	22.64	49.06	**10.61**
TOTAL MUNICIPIO	**4.06**	**10.95**	**13.59**	**24.34**	**47.06**	**11.58**
3 - SANTA CRUZ MULUA						
URBANO	7.08	10.62	8.85	18.58	54.87	**6.56**
RURAL	4.63	20.37	13.89	18.52	42.59	**22.74**
TOTAL MUNICIPIO	**5.88**	**15.38**	**11.31**	**18.55**	**48.87**	**10.05**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN						
URBANO	6.40	12.79	17.44	23.26	40.12	**8.66**
TOTAL MUNICIPIO	**6.40**	**12.79**	**17.44**	**23.26**	**40.12**	**8.66**
5 - SAN FELIPE						
URBANO	3.42	9.74	13.95	15.79	57.11	**11.41**
TOTAL MUNICIPIO	**3.42**	**9.74**	**13.95**	**15.79**	**57.11**	**11.41**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA						
URBANO	6.00	14.29	17.39	23.81	38.51	**21.97**
RURAL	6.89	15.54	16.94	21.96	38.67	**24.13**
TOTAL MUNICIPIO	**6.57**	**15.09**	**17.10**	**22.63**	**38.61**	**23.31**
7 - CHAMPERICO						
URBANO	1.42	8.54	13.88	23.84	52.31	**13.87**
RURAL	4.10	14.72	16.08	20.18	44.92	**24.21**
TOTAL MUNICIPIO	**3.30**	**12.87**	**15.43**	**21.28**	**47.13**	**19.80**

ALFABETISMO

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
7 - SAN LORENZO								
URBANO	23.84	25.24	17.73	16.70	16.48	**78.01**	**42.57**	**0.09**
RURAL	21.43	26.89	18.91	14.71	18.07	**83.51**	**50.18**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**23.48**	**25.49**	**17.91**	**16.41**	**16.72**	**78.79**	**43.50**	**0.11**
8 - SAMAYAC								
URBANO	17.77	25.83	20.86	17.38	18.16	**77.83**	**43.71**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**17.77**	**25.83**	**20.86**	**17.38**	**18.16**	**77.83**	**43.71**	**0.14**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS								
URBANO	16.98	25.00	21.92	18.56	17.54	**78.48**	**43.06**	**0.07**
RURAL	19.54	26.93	19.54	14.95	19.03	**82.25**	**41.88**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**18.32**	**26.01**	**20.68**	**16.67**	**18.32**	**80.41**	**42.45**	**0.15**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ								
URBANO	16.73	26.95	20.91	17.10	18.31	**76.03**	**49.19**	**0.25**
RURAL	18.92	29.69	19.93	15.73	15.73	**69.25**	**47.34**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**17.23**	**27.58**	**20.69**	**16.79**	**17.72**	**74.36**	**48.72**	**0.33**
11 - SAN MIGUEL PANAM								
URBANO	19.91	23.98	21.16	15.05	19.91	**75.95**	**44.26**	**0.04**
RURAL	25.42	33.46	19.07	12.34	9.72	**69.30**	**49.81**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**22.42**	**28.30**	**20.20**	**13.81**	**15.26**	**72.77**	**46.75**	**0.08**
12 - SAN GABRIEL								
URBANO	20.50	26.43	19.40	16.38	17.29	**91.87**	**40.56**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**20.50**	**26.43**	**19.40**	**16.38**	**17.29**	**91.87**	**40.56**	**0.06**
13 - CHICACAO								
URBANO	18.64	29.30	21.75	14.54	15.77	**67.96**	**50.33**	**0.19**
RURAL	21.86	30.86	18.79	14.46	14.02	**59.60**	**47.51**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**20.25**	**30.08**	**20.27**	**14.50**	**14.90**	**63.50**	**48.78**	**0.41**
14 - PATULUL								
URBANO	19.47	27.28	21.05	16.77	15.43	**76.99**	**47.89**	**0.21**
RURAL	20.84	30.04	20.59	14.14	14.39	**74.41**	**46.97**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**19.84**	**28.01**	**20.93**	**16.07**	**15.15**	**76.28**	**47.64**	**0.28**
15 - SAN BARBARA								
URBANO	22.90	24.89	19.02	14.48	18.72	**69.17**	**50.04**	**0.11**
RURAL	22.28	27.66	21.41	15.26	13.39	**62.48**	**51.23**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**22.68**	**25.88**	**19.87**	**14.75**	**16.82**	**66.63**	**50.49**	**0.18**
16 - SAN JUAN BAUTISTA								
URBANO	21.78	26.75	19.53	13.88	18.06	**76.58**	**47.99**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**21.78**	**26.75**	**19.53**	**13.88**	**18.06**	**76.58**	**47.99**	**0.06**
17 - SANTO TOMAS LA UNION								
URBANO	21.34	28.56	18.40	13.61	18.08	**81.47**	**43.93**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**21.34**	**28.56**	**18.40**	**13.61**	**18.08**	**81.47**	**43.93**	**0.10**
18 - ZUNILITO								
URBANO	21.76	30.80	19.13	13.73	14.58	**85.47**	**45.22**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**21.76**	**30.80**	**19.13**	**13.73**	**14.58**	**85.47**	**45.22**	**0.08**
19 - PUEBLO NUEVO								
URBANO	21.87	24.55	17.81	16.51	19.26	**82.94**	**44.82**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**21.87**	**24.55**	**17.81**	**16.51**	**19.26**	**82.94**	**44.82**	**0.09**
20 - RIO BRAVO								
URBANO	21.34	27.18	20.33	13.31	17.84	**76.27**	**46.58**	**0.15**
RURAL	26.92	26.92	17.79	11.54	16.83	**50.18**	**47.37**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**22.18**	**27.14**	**19.95**	**13.05**	**17.69**	**70.77**	**46.74**	**0.19**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19.65**	**27.02**	**20.00**	**15.70**	**17.62**	**77.32**	**45.98**	**3.83**
11 - RETALHULEU								
1 - RETALHULEU								
URBANO	17.27	25.20	19.60	17.04	20.90	**91.88**	**46.12**	**0.45**
RURAL	23.59	24.83	18.26	14.73	18.59	**78.00**	**42.29**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**18.68**	**25.12**	**19.30**	**16.52**	**20.38**	**88.37**	**45.09**	**0.62**
2 - SAN SEBASTIAN								
URBANO	20.28	25.96	19.48	16.17	18.12	**88.12**	**53.42**	**0.14**
RURAL	23.29	30.24	18.48	12.54	15.45	**89.39**	**49.07**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**20.99**	**26.97**	**19.24**	**15.31**	**17.49**	**88.42**	**52.33**	**0.19**
3 - SANTA CRUZ MULUA								
URBANO	24.35	24.53	19.57	13.73	17.83	**93.44**	**47.13**	**0.08**
RURAL	20.16	24.80	21.80	17.71	15.53	**77.26**	**48.13**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**23.57**	**24.58**	**19.98**	**14.47**	**17.40**	**89.95**	**47.34**	**0.11**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN								
URBANO	19.90	29.27	19.68	13.73	17.42	**91.34**	**46.62**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**19.90**	**29.27**	**19.68**	**13.73**	**17.42**	**91.34**	**46.62**	**0.10**
5 - SAN FELIPE								
URBANO	20.78	25.39	19.42	15.59	18.81	**88.59**	**46.79**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**20.78**	**25.39**	**19.42**	**15.59**	**18.81**	**88.59**	**46.79**	**0.16**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA								
URBANO	22.16	28.69	19.24	13.88	16.03	**78.03**	**50.32**	**0.10**
RURAL	24.56	24.15	19.32	15.79	16.16	**75.87**	**46.47**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**23.63**	**25.92**	**19.29**	**15.05**	**16.11**	**76.69**	**47.87**	**0.28**
7 - CHAMPERICO								
URBANO	18.11	23.32	21.09	15.70	21.78	**86.13**	**48.55**	**0.10**
RURAL	24.58	23.17	19.68	15.12	17.45	**75.79**	**46.30**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**21.61**	**23.24**	**20.33**	**15.39**	**19.43**	**80.20**	**47.23**	**0.23**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
8 - NUEVO SAN CARLOS													
URBANO	7.36	17.05	18.35	25.32	31.91	**27.99**	25.36	28.53	20.44	13.46	12.20	**72.01**	**53.49**
RURAL	7.77	18.72	20.52	24.04	28.95	**33.69**	27.42	33.78	18.86	10.76	9.18	**66.31**	**54.64**
TOTAL MUNICIPIO	**7.61**	**18.08**	**19.68**	**24.54**	**30.10**	**31.23**	**26.49**	**31.40**	**19.58**	**11.98**	**10.55**	**68.77**	**54.14**
9 - EL ASINTAL													
URBANO	7.01	17.38	22.46	22.46	30.69	**37.24**	26.12	30.40	20.08	12.85	10.55	**62.76**	**52.91**
RURAL	4.37	18.64	22.31	25.63	29.05	**35.83**	32.00	31.75	19.54	10.65	6.06	**64.17**	**56.91**
TOTAL MUNICIPIO	**5.59**	**18.05**	**22.38**	**24.17**	**29.81**	**36.47**	**29.37**	**31.15**	**19.78**	**11.63**	**8.07**	**63.53**	**55.03**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7.32**	**18.60**	**20.94**	**22.83**	**30.31**	**26.77**	**25.17**	**31.38**	**20.22**	**12.67**	**10.56**	**73.23**	**53.34**
12 -SAN MARCOS													
1 - SAN MARCOS													
URBANO	3.40	16.64	16.64	22.41	40.92	**9.60**	21.19	28.60	19.89	15.71	14.62	**90.40**	**54.61**
RURAL	4.67	18.68	16.75	25.12	34.78	**23.47**	28.40	32.84	22.32	9.68	6.77	**76.53**	**56.70**
TOTAL MUNICIPIO	**4.05**	**17.69**	**16.69**	**23.80**	**37.77**	**13.78**	**23.11**	**29.73**	**20.54**	**14.09**	**12.52**	**86.22**	**55.22**
2 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ													
URBANO	3.54	13.81	18.46	25.37	38.83	**12.45**	22.15	30.15	21.32	15.33	11.05	**87.55**	**52.93**
RURAL	5.49	19.34	24.37	27.00	23.80	**36.21**	31.95	35.32	20.19	7.99	4.55	**63.79**	**56.36**
TOTAL MUNICIPIO	**4.38**	**16.18**	**21.00**	**26.07**	**32.37**	**17.34**	**23.71**	**30.97**	**21.14**	**14.16**	**10.02**	**82.66**	**53.60**
3 - SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ													
URBANO	3.73	13.28	16.18	22.41	44.40	**19.59**	25.08	33.27	20.53	12.03	9.10	**80.41**	**53.29**
RURAL	6.90	21.30	18.15	24.65	28.99	**34.89**	25.90	34.04	23.78	10.25	6.03	**65.11**	**57.18**
TOTAL MUNICIPIO	**5.88**	**18.72**	**17.51**	**23.93**	**33.96**	**27.88**	**25.48**	**33.64**	**22.12**	**11.16**	**7.60**	**72.12**	**55.33**
4 - COMITANCILLO													
URBANO	3.90	20.36	23.84	22.89	29.01	**45.34**	28.70	37.10	22.83	8.31	3.06	**54.66**	**47.69**
RURAL	6.03	23.28	27.51	24.63	18.55	**56.79**	33.85	37.09	20.72	6.98	1.36	**43.21**	**55.18**
TOTAL MUNICIPIO	**5.57**	**22.66**	**26.72**	**24.26**	**20.79**	**53.88**	**32.30**	**37.09**	**21.36**	**7.38**	**1.87**	**46.12**	**53.06**
5 - SAN MIGUEL IXTAHUACAN													
URBANO	3.95	20.67	21.12	25.23	29.03	**39.52**	27.51	39.62	21.15	8.14	3.57	**60.48**	**46.85**
RURAL	5.06	23.64	25.50	21.47	24.32	**49.61**	28.45	36.96	25.11	7.31	2.18	**50.39**	**52.51**
TOTAL MUNICIPIO	**4.79**	**22.91**	**24.43**	**22.39**	**25.47**	**46.70**	**28.14**	**37.83**	**23.81**	**7.58**	**2.64**	**53.30**	**50.74**
6 - CONCEPCION TUTUAPA													
URBANO	3.42	18.35	24.94	29.23	24.07	**46.34**	26.75	41.84	23.05	6.31	2.06	**53.66**	**53.41**
RURAL	6.42	21.99	29.10	24.11	18.38	**58.54**	31.18	42.14	21.74	4.09	0.84	**41.46**	**56.96**
TOTAL MUNICIPIO	**5.60**	**21.00**	**27.96**	**25.51**	**19.93**	**54.61**	**29.50**	**42.03**	**22.24**	**4.93**	**1.31**	**45.39**	**55.76**
7 - TACANA													
URBANO	2.41	13.83	25.88	29.04	28.84	**40.17**	26.52	38.35	23.11	8.87	3.14	**59.83**	**52.61**
RURAL	2.93	18.88	29.93	28.49	19.77	**49.78**	24.33	41.66	23.10	8.48	2.43	**50.22**	**56.10**
TOTAL MUNICIPIO	**2.74**	**17.02**	**28.44**	**28.69**	**23.11**	**45.75**	**25.35**	**40.13**	**23.10**	**8.66**	**2.76**	**54.25**	**54.58**
8 - SIBINAL													
URBANO	1.40	13.69	23.18	28.91	32.82	**40.13**	22.85	38.67	25.56	8.80	4.12	**59.87**	**53.78**
RURAL	1.46	13.14	26.28	32.12	27.01	**37.53**	21.93	38.16	25.88	10.53	3.51	**62.47**	**56.07**
TOTAL MUNICIPIO	**1.41**	**13.60**	**23.68**	**29.43**	**31.89**	**39.69**	**22.69**	**38.58**	**25.62**	**9.10**	**4.01**	**60.31**	**54.16**
9 - TAJUMULCO													
URBANO	4.67	23.35	30.84	24.73	16.41	**57.69**	30.69	36.57	20.65	8.65	3.43	**42.31**	**49.93**
RURAL	6.29	26.15	27.38	22.45	17.72	**58.55**	30.71	38.50	19.07	7.97	3.76	**41.45**	**58.26**
TOTAL MUNICIPIO	**5.45**	**24.70**	**29.18**	**23.64**	**17.04**	**58.10**	**30.70**	**37.48**	**19.91**	**8.33**	**3.58**	**41.90**	**53.58**
10 - TEJUTLA													
URBANO	2.84	13.18	22.22	22.74	39.02	**13.54**	20.11	27.92	21.73	16.63	13.60	**86.46**	**47.59**
RURAL	4.12	19.59	23.20	25.77	27.32	**13.22**	23.47	30.46	24.10	12.79	9.18	**86.78**	**45.63**
TOTAL MUNICIPIO	**3.27**	**15.32**	**22.55**	**23.75**	**35.11**	**13.43**	**21.26**	**28.79**	**22.54**	**15.33**	**12.10**	**86.57**	**46.91**
11 - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA													
URBANO	3.61	14.46	20.00	24.58	37.35	**18.18**	20.77	31.10	20.40	14.08	13.65	**81.82**	**52.28**
RURAL	4.94	18.21	18.52	25.62	32.72	**28.25**	28.55	31.47	20.66	10.94	8.38	**71.75**	**54.67**
TOTAL MUNICIPIO	**4.19**	**16.10**	**19.35**	**25.03**	**35.32**	**21.55**	**23.15**	**31.22**	**20.48**	**13.12**	**12.04**	**78.45**	**53.05**
12 - NUEVO PROGRESO													
URBANO	3.35	17.02	22.11	25.71	31.80	**31.63**	21.32	30.57	24.25	12.41	11.44	**68.37**	**51.35**
RURAL	4.49	22.04	22.86	22.24	28.37	**32.51**	27.73	32.35	21.73	11.60	6.59	**67.49**	**53.69**
TOTAL MUNICIPIO	**3.78**	**18.92**	**22.39**	**24.40**	**30.50**	**31.96**	**23.69**	**31.23**	**23.32**	**12.11**	**9.65**	**68.04**	**52.20**
13 - EL TUMBADOR													
URBANO	7.91	20.79	18.58	21.58	31.15	**34.79**	23.11	30.79	21.47	12.95	11.68	**65.21**	**50.67**
RURAL	7.26	20.28	20.18	21.67	30.62	**30.18**	27.29	30.34	21.06	11.52	9.80	**69.82**	**52.78**
TOTAL MUNICIPIO	**7.62**	**20.56**	**19.29**	**21.62**	**30.91**	**32.59**	**25.18**	**30.57**	**21.26**	**12.24**	**10.75**	**67.41**	**51.66**
14 - EL RODEO													
URBANO	7.57	13.82	18.75	23.68	36.18	**25.12**	23.73	29.80	20.20	13.02	13.25	**74.88**	**55.25**
RURAL	7.46	23.34	21.03	21.57	26.59	**36.87**	28.68	28.37	19.18	14.10	9.67	**63.13**	**53.72**
TOTAL MUNICIPIO	**7.49**	**20.56**	**20.37**	**22.19**	**29.39**	**32.44**	**26.61**	**28.97**	**19.60**	**13.65**	**11.16**	**67.56**	**54.29**
15 - MALACATAN													
URBANO	7.19	21.64	21.88	21.28	28.00	**24.44**	22.20	32.58	20.36	13.32	11.54	**75.56**	**51.30**
RURAL	9.82	25.27	24.76	21.37	18.78	**46.43**	31.51	36.95	19.32	8.34	3.87	**53.57**	**57.28**
TOTAL MUNICIPIO	**8.91**	**24.02**	**23.77**	**21.34**	**21.96**	**35.42**	**26.06**	**34.39**	**19.93**	**11.26**	**8.36**	**64.58**	**54.12**
16 - CATARINA													
URBANO	5.32	20.45	19.14	22.88	32.21	**27.42**	26.17	32.31	18.84	12.31	10.37	**72.58**	**55.05**
RURAL	5.83	16.41	22.03	20.52	35.21	**23.54**	26.60	31.91	18.48	11.97	11.04	**76.46**	**54.96**
TOTAL MUNICIPIO	**5.48**	**19.23**	**20.01**	**22.16**	**33.12**	**26.12**	**26.32**	**32.17**	**18.71**	**12.19**	**10.60**	**73.88**	**55.02**
17 - AYUTLA													
URBANO	7.90	20.21	24.51	21.95	25.44	**18.25**	22.64	31.02	20.95	14.78	10.61	**81.75**	**57.08**
RURAL	8.95	27.48	23.96	17.89	21.73	**22.83**	26.84	31.10	22.21	11.72	8.13	**77.17**	**58.02**
TOTAL MUNICIPIO	**8.18**	**22.15**	**24.36**	**20.87**	**24.45**	**19.28**	**23.54**	**31.03**	**21.23**	**14.12**	**10.07**	**80.72**	**57.29**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	3.47	10.65	13.43	21.30	51.16	**17.97**	19.27	24.14	17.09	16.89	22.62	**82.03**	**46.51**	**0.12**
	4.80	12.52	13.55	20.07	49.06	**19.34**	20.90	25.50	18.10	15.88	19.62	**80.66**	**45.36**	**0.15**
	4.24	**11.72**	**13.50**	**20.59**	**49.95**	**18.73**	**20.17**	**24.89**	**17.65**	**16.33**	**20.96**	**81.27**	**45.86**	**0.27**
	4.68	12.47	15.59	18.71	48.55	**19.10**	19.45	22.87	19.30	15.30	23.08	**80.90**	**47.09**	**0.11**
	3.65	11.19	13.93	18.49	52.74	**18.14**	25.09	21.09	17.25	14.57	22.00	**81.86**	**43.09**	**0.13**
	4.17	**11.84**	**14.77**	**18.60**	**50.62**	**18.61**	**22.33**	**21.96**	**18.25**	**14.93**	**22.53**	**81.39**	**44.97**	**0.24**
	5.16	**12.57**	**14.57**	**20.50**	**47.21**	**15.38**	**20.81**	**25.05**	**19.16**	**15.61**	**19.37**	**84.62**	**46.66**	**2.20**
	3.29	9.88	11.11	22.22	53.50	**4.77**	20.33	25.25	17.92	16.87	19.65	**95.23**	**45.39**	**0.26**
	2.14	7.22	16.04	24.06	50.53	**18.51**	20.83	20.77	21.49	17.43	19.49	**81.49**	**43.30**	**0.11**
	2.59	**8.27**	**14.10**	**23.34**	**51.70**	**8.67**	**20.45**	**24.11**	**18.82**	**17.01**	**19.61**	**91.33**	**44.78**	**0.37**
	3.18	5.42	13.08	26.54	51.78	**6.46**	17.10	23.54	18.48	18.74	22.12	**93.54**	**47.07**	**0.40**
	1.59	12.17	17.20	26.19	42.86	**20.22**	15.69	22.67	21.86	17.77	22.00	**79.78**	**43.64**	**0.10**
	2.52	**8.21**	**14.79**	**26.40**	**48.08**	**8.99**	**16.88**	**23.40**	**19.03**	**18.59**	**22.10**	**91.01**	**46.40**	**0.50**
	1.08	10.75	11.83	19.35	56.99	**8.63**	19.09	23.45	16.95	18.38	22.13	**91.37**	**46.71**	**0.05**
	0.58	10.53	7.60	22.22	59.06	**15.72**	19.74	19.41	19.96	19.08	21.81	**84.28**	**42.82**	**0.06**
	0.76	**10.61**	**9.09**	**21.21**	**58.33**	**12.19**	**19.40**	**21.50**	**18.40**	**18.72**	**21.98**	**87.81**	**44.67**	**0.11**
	2.26	9.05	16.52	13.80	58.37	**19.27**	15.50	24.84	24.41	16.74	18.52	**80.73**	**52.31**	**0.10**
	6.31	16.83	17.47	17.57	41.81	**21.94**	22.22	27.91	20.94	17.08	11.86	**78.06**	**44.82**	**0.26**
	5.15	**14.59**	**17.20**	**16.48**	**46.58**	**21.10**	**20.05**	**26.92**	**22.06**	**16.97**	**14.01**	**78.90**	**46.94**	**0.36**
	2.76	8.28	15.95	14.42	58.59	**17.26**	15.36	29.56	23.93	14.27	16.89	**82.74**	**53.15**	**0.08**
	3.36	11.68	12.55	17.66	54.74	**18.46**	19.80	27.67	20.53	14.68	17.32	**81.54**	**47.49**	**0.18**
	3.17	**10.58**	**13.65**	**16.62**	**55.98**	**18.06**	**18.29**	**28.31**	**21.69**	**14.54**	**17.18**	**81.94**	**49.26**	**0.26**
	2.68	6.39	10.72	21.24	58.97	**20.46**	16.07	25.36	24.99	17.77	15.81	**79.54**	**46.59**	**0.12**
	2.64	9.00	12.06	25.10	51.20	**27.99**	18.59	27.74	22.54	16.44	14.70	**72.01**	**43.04**	**0.23**
	2.65	**8.25**	**11.67**	**24.00**	**53.42**	**25.33**	**17.64**	**26.84**	**23.46**	**16.94**	**15.12**	**74.67**	**44.24**	**0.35**
	0.83	6.15	12.07	21.89	59.05	**25.94**	15.08	25.78	24.04	18.94	16.16	**74.06**	**47.39**	**0.16**
	1.27	7.42	16.38	22.35	52.58	**28.24**	13.28	27.49	23.79	18.70	16.74	**71.76**	**43.90**	**0.21**
	1.08	**6.87**	**14.51**	**22.15**	**55.38**	**27.19**	**14.12**	**26.70**	**23.90**	**18.81**	**16.47**	**72.81**	**45.42**	**0.36**
	0.84	6.33	10.13	16.88	65.82	**15.46**	15.12	22.53	23.38	17.36	21.60	**84.54**	**46.22**	**0.08**
	0.00	6.25	25.00	22.92	45.83	**16.78**	9.24	23.11	26.05	16.39	25.21	**83.22**	**43.93**	**0.01**
	0.70	**6.32**	**12.63**	**17.89**	**62.46**	**15.67**	**14.21**	**22.62**	**23.79**	**17.21**	**22.16**	**84.33**	**45.84**	**0.09**
	3.15	11.45	20.23	30.44	34.73	**36.10**	17.36	26.36	25.82	16.28	14.18	**63.90**	**50.07**	**0.13**
	4.47	13.40	16.71	26.66	38.76	**36.80**	20.22	27.68	24.24	14.60	13.26	**63.20**	**41.74**	**0.10**
	3.67	**12.23**	**18.83**	**28.93**	**36.34**	**36.38**	**18.48**	**26.88**	**25.21**	**15.62**	**13.82**	**63.62**	**46.42**	**0.24**
	2.40	9.58	17.37	20.96	49.70	**5.31**	16.31	20.30	19.23	17.21	26.95	**94.69**	**52.41**	**0.14**
	1.39	13.89	15.28	26.39	43.06	**4.12**	19.98	23.79	18.96	16.40	20.87	**95.88**	**54.37**	**0.07**
	2.09	**10.88**	**16.74**	**22.59**	**47.70**	**4.88**	**17.63**	**21.56**	**19.13**	**16.92**	**24.76**	**95.12**	**53.09**	**0.21**
	2.64	11.01	13.22	22.47	50.66	**10.89**	17.18	22.56	18.90	18.31	23.05	**89.11**	**47.72**	**0.10**
	4.44	14.81	11.11	19.26	50.37	**14.20**	21.32	23.41	16.30	14.46	24.51	**85.80**	**45.33**	**0.05**
	3.31	**12.43**	**12.43**	**21.27**	**50.55**	**11.93**	**18.44**	**22.82**	**18.11**	**17.13**	**23.49**	**88.07**	**46.95**	**0.15**
	2.26	11.70	14.37	24.23	47.43	**20.20**	15.33	21.10	21.67	17.57	24.32	**79.80**	**48.65**	**0.11**
	2.09	12.20	17.42	22.30	45.99	**22.08**	21.22	20.04	21.82	18.16	18.76	**77.92**	**46.31**	**0.06**
	2.20	**11.89**	**15.50**	**23.51**	**46.90**	**20.86**	**17.36**	**20.74**	**21.72**	**17.77**	**22.40**	**79.14**	**47.80**	**0.18**
	5.58	11.69	11.52	18.85	52.36	**16.19**	16.11	23.83	19.18	16.14	24.74	**83.81**	**49.33**	**0.17**
	4.51	11.19	10.02	21.87	52.42	**20.09**	21.65	21.99	15.90	16.20	24.26	**79.91**	**47.22**	**0.15**
	5.03	**11.43**	**10.75**	**20.39**	**52.39**	**17.97**	**18.58**	**23.01**	**17.72**	**16.17**	**24.52**	**82.03**	**48.34**	**0.31**
	1.99	7.28	10.60	19.21	60.93	**15.41**	15.56	22.68	18.70	16.04	27.02	**84.59**	**44.75**	**0.05**
	3.97	16.40	15.08	14.81	49.74	**21.95**	19.20	20.24	18.30	15.55	26.71	**78.05**	**46.28**	**0.09**
	3.40	**13.80**	**13.80**	**16.07**	**52.93**	**19.58**	**17.81**	**21.17**	**18.45**	**15.74**	**26.83**	**80.42**	**45.71**	**0.14**
	3.55	9.83	15.65	23.75	47.22	**16.97**	15.45	25.17	20.67	17.72	20.99	**83.03**	**48.70**	**0.31**
	7.23	12.19	13.42	21.35	45.81	**30.56**	20.58	25.07	20.22	17.43	16.70	**69.44**	**42.72**	**0.27**
	5.70	**11.21**	**14.35**	**22.35**	**46.39**	**22.94**	**17.48**	**25.13**	**20.49**	**17.60**	**19.29**	**77.06**	**45.88**	**0.58**
	4.11	11.61	13.57	22.50	48.21	**17.55**	19.92	22.81	19.81	17.30	20.15	**82.45**	**44.95**	**0.16**
	10.00	14.00	14.00	19.33	42.67	**18.61**	20.96	23.63	17.76	16.08	21.57	**81.39**	**45.04**	**0.08**
	6.16	**12.44**	**13.72**	**21.40**	**46.28**	**17.91**	**20.27**	**23.08**	**19.13**	**16.89**	**20.62**	**82.09**	**44.98**	**0.25**
	5.44	16.84	19.17	21.50	37.05	**10.88**	14.84	24.61	21.83	18.44	20.28	**89.12**	**42.92**	**0.19**
	9.36	21.05	15.20	21.64	32.75	**17.24**	23.39	24.36	16.08	18.39	17.78	**82.76**	**41.98**	**0.05**
	6.64	**18.13**	**17.95**	**21.54**	**35.73**	**12.27**	**16.60**	**24.56**	**20.64**	**18.43**	**19.76**	**87.73**	**42.71**	**0.24**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
18 - OCOS													
URBANO	11.29	13.98	19.35	22.58	32.80	**22.38**	25.43	31.47	21.86	11.01	10.23	**77.62**	**51.87**
RURAL	9.44	21.78	22.31	21.06	25.41	**27.76**	27.57	34.45	18.62	11.62	7.74	**72.24**	**53.52**
TOTAL MUNICIPIO	**9.64**	**20.93**	**21.99**	**21.22**	**26.22**	**27.05**	**27.27**	**34.03**	**19.08**	**11.53**	**8.09**	**72.95**	**53.30**
19 - SAN PABLO													
URBANO	7.64	23.19	22.03	21.59	25.54	**39.72**	27.25	32.11	19.35	12.15	9.13	**60.28**	**54.61**
RURAL	6.43	17.80	26.51	25.03	24.23	**30.18**	32.52	35.94	17.71	7.75	6.08	**69.82**	**64.57**
TOTAL MUNICIPIO	**7.34**	**21.85**	**23.15**	**22.45**	**25.22**	**36.82**	**29.02**	**33.40**	**18.80**	**10.67**	**8.11**	**63.18**	**57.29**
20 - EL QUETZAL													
URBANO	3.86	18.18	22.31	23.42	32.23	**30.15**	20.81	30.08	22.71	15.22	11.18	**69.85**	**49.73**
RURAL	8.82	23.37	20.43	20.43	26.93	**33.54**	24.53	32.66	20.23	13.20	9.38	**66.46**	**55.75**
TOTAL MUNICIPIO	**7.04**	**21.51**	**21.11**	**21.51**	**28.84**	**32.24**	**23.06**	**31.64**	**21.22**	**14.00**	**10.09**	**67.76**	**53.27**
21 - LA REFORMA													
URBANO	6.67	19.90	16.92	19.55	36.95	**38.36**	23.07	29.75	21.66	14.17	11.35	**61.64**	**52.12**
RURAL	6.35	20.37	20.37	20.90	32.01	**40.73**	23.64	30.91	24.00	12.91	8.55	**59.27**	**53.18**
TOTAL MUNICIPIO	**6.57**	**20.05**	**18.00**	**19.97**	**35.41**	**39.07**	**23.23**	**30.08**	**22.34**	**13.80**	**10.54**	**60.93**	**52.43**
22 - PAJAPITA													
URBANO	9.27	20.97	19.47	20.39	29.90	**22.94**	24.63	32.70	20.14	12.59	9.93	**77.06**	**55.33**
TOTAL MUNICIPIO	**9.27**	**20.97**	**19.47**	**20.39**	**29.90**	**22.94**	**24.63**	**32.70**	**20.14**	**12.59**	**9.93**	**77.06**	**55.33**
23 - IXCHIGUAN													
URBANO	4.02	18.08	24.11	33.08	20.71	**45.76**	28.16	32.20	24.64	9.91	5.08	**54.24**	**47.96**
RURAL	5.38	19.67	32.09	24.22	18.63	**45.70**	24.91	36.41	23.52	10.28	4.88	**54.30**	**52.82**
TOTAL MUNICIPIO	**4.60**	**18.76**	**27.52**	**29.29**	**19.82**	**45.73**	**26.77**	**34.00**	**24.16**	**10.07**	**5.00**	**54.27**	**49.93**
24 - SAN JOSE OJETENAM													
URBANO	3.34	16.69	21.78	24.80	33.39	**40.01**	20.78	33.72	23.33	13.79	8.38	**59.99**	**50.29**
RURAL	5.11	20.45	25.57	21.88	26.99	**55.87**	21.94	34.53	29.50	7.19	6.83	**44.13**	**53.34**
TOTAL MUNICIPIO	**3.98**	**18.04**	**23.14**	**23.75**	**31.09**	**44.55**	**21.05**	**33.91**	**24.73**	**12.29**	**8.03**	**55.45**	**51.13**
25 - SAN CRISTOBAL CUCHO													
URBANO	6.73	20.61	17.96	26.53	28.16	**40.70**	32.35	32.35	19.19	9.24	6.86	**59.30**	**55.25**
RURAL	8.20	19.24	22.40	24.29	25.87	**29.32**	26.70	30.89	23.43	12.57	6.41	**70.68**	**50.54**
TOTAL MUNICIPIO	**7.31**	**20.07**	**19.70**	**25.65**	**27.26**	**35.32**	**29.43**	**31.60**	**21.38**	**10.96**	**6.63**	**64.68**	**52.92**
26 - SIPACAPA													
URBANO	5.97	24.31	25.08	20.66	23.98	**50.39**	33.45	33.89	20.65	9.32	2.69	**49.61**	**50.68**
RURAL	6.72	22.14	26.32	21.78	23.05	**61.09**	37.89	35.33	17.66	8.55	0.57	**38.91**	**54.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.25**	**23.49**	**25.55**	**21.09**	**23.63**	**53.97**	**34.70**	**34.30**	**19.81**	**9.10**	**2.09**	**46.03**	**51.76**
27 - ESQUIPULAS PALO GORDO													
URBANO	7.04	16.90	20.42	20.42	35.21	**17.38**	28.00	30.37	19.90	11.51	10.22	**82.62**	**55.57**
TOTAL MUNICIPIO	**7.04**	**16.90**	**20.42**	**20.42**	**35.21**	**17.38**	**28.00**	**30.37**	**19.90**	**11.51**	**10.22**	**82.62**	**55.57**
28 - RIO BLANCO													
URBANO	3.46	16.15	15.38	20.00	45.00	**23.07**	25.61	30.45	19.95	11.42	12.57	**76.93**	**56.38**
TOTAL MUNICIPIO	**3.46**	**16.15**	**15.38**	**20.00**	**45.00**	**23.07**	**25.61**	**30.45**	**19.95**	**11.42**	**12.57**	**76.93**	**56.38**
29 - SAN LORENZO													
URBANO	2.65	18.74	19.76	29.33	29.53	**26.17**	28.01	32.06	21.08	11.26	7.58	**73.83**	**54.63**
RURAL	2.33	16.28	26.74	23.26	31.40	**21.66**	34.41	35.37	18.01	8.04	4.18	**78.34**	**52.79**
TOTAL MUNICIPIO	**2.60**	**18.37**	**20.80**	**28.42**	**29.81**	**25.38**	**29.19**	**32.67**	**20.52**	**10.67**	**6.96**	**74.62**	**54.30**
TOTAL DEPARTAMENTO	**5.89**	**20.68**	**23.88**	**23.74**	**25.81**	**33.87**	**25.84**	**33.18**	**21.03**	**11.63**	**8.32**	**66.13**	**53.74**
13 - HUEHUETENANGO													
1 - HUEHUETENANGO													
URBANO	3.28	12.66	19.61	26.55	37.90	**8.88**	17.98	30.10	22.63	16.34	12.96	**91.12**	**53.39**
RURAL	7.68	20.36	24.73	20.89	26.34	**20.42**	25.32	36.13	23.28	9.76	5.52	**79.58**	**56.27**
TOTAL MUNICIPIO	**5.54**	**16.61**	**22.23**	**23.65**	**31.98**	**12.50**	**20.07**	**31.82**	**22.81**	**14.46**	**10.84**	**87.50**	**54.27**
2 - CHIANTLA													
URBANO	6.48	20.54	23.84	23.84	25.31	**20.95**	22.03	33.41	21.55	13.77	9.24	**79.05**	**51.16**
RURAL	14.21	34.28	23.63	17.58	10.30	**59.71**	35.39	36.51	20.60	5.86	1.64	**40.29**	**56.21**
TOTAL MUNICIPIO	**12.89**	**31.93**	**23.66**	**18.65**	**12.87**	**45.37**	**28.24**	**34.85**	**21.11**	**10.10**	**5.71**	**54.63**	**54.23**
3 - MALACATANCITO													
URBANO	4.41	19.71	16.76	18.82	40.29	**17.22**	21.71	33.21	22.20	12.84	10.03	**82.78**	**51.97**
RURAL	7.81	23.96	16.67	30.21	21.35	**30.43**	27.56	38.50	21.87	10.02	2.05	**69.57**	**50.60**
TOTAL MUNICIPIO	**5.64**	**21.24**	**16.73**	**22.93**	**33.46**	**20.41**	**22.95**	**34.33**	**22.13**	**12.25**	**8.34**	**79.59**	**51.63**
4 - CUILCO													
URBANO	3.95	23.72	25.99	28.26	18.08	**39.09**	21.69	34.88	25.49	12.18	5.77	**60.91**	**49.59**
RURAL	5.59	20.30	28.31	27.19	18.62	**46.57**	22.40	34.09	29.06	10.55	3.90	**53.43**	**48.96**
TOTAL MUNICIPIO	**4.52**	**22.53**	**26.79**	**27.89**	**18.27**	**41.39**	**21.89**	**34.66**	**26.49**	**11.72**	**5.24**	**58.61**	**49.39**
5 - NENTON													
URBANO	9.99	28.94	24.12	21.45	15.50	**48.25**	31.08	36.14	17.75	8.76	6.27	**51.75**	**49.84**
RURAL	19.31	34.06	22.57	14.29	9.78	**70.51**	36.86	37.56	16.78	6.69	2.10	**29.49**	**53.75**
TOTAL MUNICIPIO	**16.26**	**32.39**	**23.07**	**16.63**	**11.65**	**61.28**	**33.66**	**36.78**	**17.32**	**7.84**	**4.41**	**38.72**	**52.06**
6 - SAN PEDRO NECTA													
URBANO	4.85	20.61	21.01	27.13	26.40	**36.91**	31.86	35.12	23.26	7.51	2.26	**63.09**	**50.81**
RURAL	8.56	25.86	23.80	22.09	19.69	**45.73**	32.18	38.10	20.78	7.94	1.01	**54.27**	**52.04**
TOTAL MUNICIPIO	**5.89**	**22.08**	**21.79**	**25.72**	**24.52**	**39.01**	**31.92**	**35.75**	**22.73**	**7.60**	**1.99**	**60.99**	**51.10**
7 - JACALTENANGO													
URBANO	3.90	16.43	20.74	29.16	29.77	**19.88**	19.36	32.60	21.14	16.61	10.29	**80.12**	**49.39**
RURAL	6.82	24.77	22.67	28.83	16.91	**25.79**	26.70	37.18	24.33	9.43	2.37	**74.21**	**52.62**
TOTAL MUNICIPIO	**5.68**	**21.52**	**21.92**	**28.96**	**21.92**	**23.11**	**23.23**	**35.02**	**22.82**	**12.82**	**6.11**	**76.89**	**51.11**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	10.60	9.93	13.25	23.84	42.38	**19.58**	23.23	21.77	18.39	15.65	20.97	**80.42**	**48.13**	**0.04**
	8.22	15.21	17.99	21.58	37.00	**20.53**	22.76	26.77	19.73	15.37	15.37	**79.47**	**46.48**	**0.23**
	8.54	**14.50**	**17.35**	**21.89**	**37.72**	**20.40**	**22.82**	**26.06**	**19.54**	**15.41**	**16.17**	**79.60**	**46.70**	**0.27**
	3.60	9.52	18.00	21.68	47.20	**26.53**	14.91	22.16	20.54	18.90	23.49	**73.47**	**45.39**	**0.24**
	7.32	10.19	7.96	24.20	50.32	**23.12**	25.48	25.67	14.94	14.27	19.64	**76.88**	**35.43**	**0.09**
	4.35	**9.65**	**15.98**	**22.19**	**47.83**	**25.77**	**17.36**	**22.97**	**19.25**	**17.82**	**22.60**	**74.23**	**42.71**	**0.33**
	4.15	5.70	9.84	18.65	61.66	**15.86**	14.36	20.12	20.02	18.16	27.34	**84.14**	**50.27**	**0.06**
	5.12	16.04	11.26	15.70	51.88	**19.16**	17.48	20.95	19.17	18.12	24.27	**80.84**	**44.25**	**0.08**
	4.73	**11.93**	**10.70**	**16.87**	**55.76**	**17.70**	**16.06**	**20.58**	**19.56**	**18.14**	**25.66**	**82.30**	**46.73**	**0.14**
	6.85	12.60	9.86	15.62	55.07	**18.17**	16.48	21.53	18.61	16.30	27.07	**81.83**	**47.88**	**0.10**
	7.80	12.68	11.71	18.05	49.76	**25.09**	15.85	20.92	19.61	16.18	27.45	**74.91**	**46.82**	**0.04**
	7.19	**12.63**	**10.53**	**16.49**	**53.16**	**20.17**	**16.31**	**21.37**	**18.88**	**16.27**	**27.17**	**79.83**	**47.57**	**0.14**
	6.16	17.25	16.02	17.66	42.92	**16.04**	17.25	24.51	21.06	17.14	20.04	**83.96**	**44.67**	**0.16**
	6.16	**17.25**	**16.02**	**17.66**	**42.92**	**16.04**	**17.25**	**24.51**	**21.06**	**17.14**	**20.04**	**83.96**	**44.67**	**0.16**
	3.31	7.73	19.61	27.90	41.44	**23.60**	13.40	21.16	27.39	18.34	19.71	**76.40**	**52.04**	**0.07**
	1.84	10.14	22.12	25.35	40.55	**22.99**	13.89	27.10	28.47	16.09	14.44	**77.01**	**47.18**	**0.05**
	2.76	**8.64**	**20.55**	**26.94**	**41.11**	**23.37**	**13.59**	**23.43**	**27.80**	**17.48**	**17.69**	**76.63**	**50.07**	**0.11**
	1.14	9.94	18.47	18.18	52.27	**22.65**	12.73	20.22	18.89	18.64	29.53	**77.35**	**49.71**	**0.07**
	4.67	10.67	12.00	20.67	52.00	**27.22**	14.21	18.70	17.71	20.45	28.93	**72.78**	**46.66**	**0.03**
	2.19	**10.16**	**16.53**	**18.92**	**52.19**	**23.85**	**13.10**	**19.84**	**18.59**	**19.09**	**29.38**	**76.15**	**48.87**	**0.10**
	6.92	15.09	9.43	16.35	52.20	**16.31**	17.40	23.41	19.36	18.50	21.32	**83.69**	**44.75**	**0.05**
	8.46	10.00	7.69	18.46	55.38	**12.29**	16.70	18.32	21.12	18.86	25.00	**87.71**	**49.46**	**0.05**
	7.61	**12.80**	**8.65**	**17.30**	**53.63**	**14.22**	**17.03**	**20.70**	**20.30**	**18.69**	**23.28**	**85.78**	**47.08**	**0.10**
	2.75	15.98	12.67	18.18	50.41	**20.77**	20.72	25.20	19.42	15.88	18.77	**79.23**	**49.32**	**0.08**
	4.90	11.19	11.19	13.99	58.74	**18.64**	18.27	30.13	19.39	13.94	18.27	**81.36**	**45.96**	**0.04**
	3.36	**14.62**	**12.25**	**17.00**	**52.77**	**20.12**	**19.96**	**26.73**	**19.41**	**15.28**	**18.62**	**79.88**	**48.24**	**0.12**
	4.60	18.39	16.67	18.97	41.38	**8.88**	19.88	25.42	17.97	15.40	21.33	**91.12**	**44.43**	**0.10**
	4.60	**18.39**	**16.67**	**18.97**	**41.38**	**8.88**	**19.88**	**25.42**	**17.97**	**15.40**	**21.33**	**91.12**	**44.43**	**0.10**
	5.15	9.28	14.43	13.40	57.73	**11.12**	17.68	20.77	21.55	15.35	24.65	**88.88**	**43.62**	**0.05**
	5.15	**9.28**	**14.43**	**13.40**	**57.73**	**11.12**	**17.68**	**20.77**	**21.55**	**15.35**	**24.65**	**88.88**	**43.62**	**0.05**
	4.71	10.59	10.59	21.76	52.35	**10.91**	21.33	21.18	19.52	16.79	21.18	**89.09**	**45.37**	**0.08**
	8.33	12.50	20.83	29.17	29.17	**6.76**	25.98	24.47	14.50	14.80	20.24	**93.24**	**47.21**	**0.02**
	5.15	**10.82**	**11.86**	**22.68**	**49.48**	**10.14**	**22.22**	**21.82**	**18.56**	**16.40**	**21.00**	**89.86**	**45.70**	**0.10**
	4.14	**11.24**	**14.69**	**21.58**	**48.35**	**18.45**	**17.99**	**24.15**	**20.42**	**17.13**	**20.31**	**81.55**	**46.26**	**6.40**
	2.01	4.02	12.64	21.84	59.48	**3.32**	13.93	27.06	20.65	18.38	19.98	**96.68**	**46.61**	**0.52**
	4.19	11.17	11.17	19.27	54.19	**8.40**	17.01	28.41	20.93	16.03	17.62	**91.60**	**43.73**	**0.22**
	3.12	**7.65**	**11.90**	**20.54**	**56.80**	**4.79**	**14.79**	**27.43**	**20.72**	**17.72**	**19.33**	**95.21**	**45.73**	**0.74**
	0.79	4.35	12.06	22.73	60.08	**13.58**	14.53	23.13	21.64	19.25	21.45	**86.42**	**48.84**	**0.18**
	6.31	19.59	15.48	22.38	36.24	**26.31**	18.86	30.57	22.95	15.56	12.05	**73.69**	**43.79**	**0.27**
	4.82	**15.46**	**14.55**	**22.47**	**42.70**	**20.98**	**16.88**	**27.17**	**22.35**	**17.25**	**16.35**	**79.02**	**45.77**	**0.45**
	3.28	10.93	10.38	18.58	56.83	**10.03**	14.49	24.36	21.92	17.36	21.86	**89.97**	**48.03**	**0.09**
	5.38	8.60	16.13	18.28	51.61	**15.10**	21.80	25.05	20.84	17.59	14.72	**84.90**	**49.40**	**0.03**
	3.99	**10.14**	**12.32**	**18.48**	**55.07**	**11.31**	**16.26**	**24.53**	**21.66**	**17.41**	**20.14**	**88.69**	**48.37**	**0.12**
	2.98	8.93	13.48	22.10	52.51	**24.24**	11.79	22.82	25.68	21.87	17.85	**75.76**	**50.41**	**0.12**
	2.88	7.69	17.31	25.32	46.79	**25.96**	11.01	21.91	28.54	21.80	16.74	**74.04**	**51.04**	**0.05**
	2.95	**8.53**	**14.74**	**23.16**	**50.63**	**24.78**	**11.55**	**22.54**	**26.56**	**21.84**	**17.51**	**75.22**	**50.61**	**0.17**
	7.79	13.82	13.97	24.41	40.00	**28.09**	19.53	28.43	21.71	16.20	14.13	**71.91**	**50.16**	**0.11**
	18.10	26.67	13.71	14.95	26.57	**35.96**	22.89	31.23	23.21	11.87	10.80	**64.04**	**46.25**	**0.15**
	14.05	**21.62**	**13.82**	**18.67**	**31.85**	**32.39**	**21.27**	**29.88**	**22.49**	**13.96**	**12.41**	**67.61**	**47.94**	**0.26**
	4.55	10.89	12.92	19.86	51.79	**21.19**	24.03	29.37	22.42	15.41	8.78	**78.81**	**49.19**	**0.18**
	2.76	16.21	14.48	20.69	45.86	**24.64**	28.41	30.10	18.83	15.78	6.88	**75.36**	**47.96**	**0.06**
	4.09	**12.26**	**13.32**	**20.07**	**50.27**	**21.98**	**25.00**	**29.53**	**21.62**	**15.49**	**8.36**	**78.02**	**48.90**	**0.24**
	2.07	6.99	8.81	18.65	63.47	**15.37**	13.32	24.47	21.32	17.88	23.01	**84.63**	**50.61**	**0.11**
	2.81	10.04	7.43	20.28	59.44	**18.70**	18.52	26.37	23.74	16.12	15.24	**81.30**	**47.38**	**0.13**
	2.49	**8.71**	**8.03**	**19.57**	**61.20**	**17.09**	**15.94**	**25.43**	**22.54**	**16.99**	**19.09**	**82.91**	**48.89**	**0.24**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

MUJERES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
8 - SOLOMA						
URBANO	7.23	23.22	25.38	23.58	20.60	**49.13**
RURAL	9.44	25.85	24.08	22.02	18.60	**60.97**
TOTAL MUNICIPIO	**8.11**	**24.27**	**24.86**	**22.96**	**19.80**	**53.24**
9 - IXTAHUACAN						
URBANO	4.73	23.63	25.88	22.06	23.71	**45.84**
RURAL	9.64	26.32	21.86	22.08	20.10	**55.60**
TOTAL MUNICIPIO	**7.56**	**25.18**	**23.56**	**22.07**	**21.63**	**51.00**
10 - SANTA BARBARA						
URBANO	13.60	28.65	23.25	16.57	17.93	**82.56**
RURAL	11.03	28.03	23.91	19.59	17.44	**71.65**
TOTAL MUNICIPIO	**12.20**	**28.31**	**23.61**	**18.22**	**17.66**	**76.23**
11 - LA LIBERTAD						
URBANO	7.08	24.60	20.88	24.96	22.48	**30.76**
RURAL	10.69	30.75	21.89	21.38	15.27	**48.04**
TOTAL MUNICIPIO	**9.37**	**28.51**	**21.53**	**22.69**	**17.91**	**39.86**
12 - LA DEMOCRACIA						
URBANO	8.99	27.68	24.01	21.64	17.69	**38.84**
RURAL	8.95	29.99	22.72	20.81	17.52	**42.84**
TOTAL MUNICIPIO	**8.97**	**28.80**	**23.39**	**21.24**	**17.61**	**40.68**
13 - SAN MIGUEL ACATAN						
URBANO	9.37	23.01	20.88	21.59	25.15	**67.35**
RURAL	14.68	26.01	22.22	16.42	20.67	**81.48**
TOTAL MUNICIPIO	**12.62**	**24.85**	**21.70**	**18.42**	**22.41**	**75.36**
14 - SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA						
URBANO	12.10	22.40	20.53	20.44	24.53	**68.34**
RURAL	12.54	22.02	19.57	21.41	24.46	**76.22**
TOTAL MUNICIPIO	**12.19**	**22.32**	**20.32**	**20.65**	**24.52**	**69.91**
15 - TODOS SANTOS CUCHUMOTAN						
URBANO	7.19	19.61	29.08	23.37	20.75	**62.13**
RURAL	9.76	26.78	26.39	21.56	15.51	**65.71**
TOTAL MUNICIPIO	**9.17**	**25.13**	**27.01**	**21.98**	**16.72**	**64.85**
16 - SAN JUAN ATITAN						
URBANO	12.60	26.10	22.42	18.49	20.38	**79.97**
RURAL	14.70	29.17	21.68	16.97	17.49	**82.89**
TOTAL MUNICIPIO	**13.70**	**27.72**	**22.03**	**17.69**	**18.85**	**81.48**
17 - SANTA EULALIA						
URBANO	6.03	23.67	21.32	23.55	25.42	**57.15**
RURAL	7.25	25.80	26.09	19.71	21.16	**66.03**
TOTAL MUNICIPIO	**6.38**	**24.28**	**22.70**	**22.44**	**24.20**	**59.45**
18 - SAN MATEO IXTATAN						
URBANO	8.20	30.73	23.69	19.11	18.27	**73.38**
RURAL	14.07	39.50	25.37	14.31	6.76	**84.09**
TOTAL MUNICIPIO	**11.21**	**35.22**	**24.55**	**16.65**	**12.37**	**78.50**
19 - COLOTENANGO						
URBANO	6.40	24.75	26.53	21.66	20.66	**57.67**
RURAL	7.90	28.44	26.34	17.53	19.79	**74.12**
TOTAL MUNICIPIO	**7.01**	**26.27**	**26.45**	**19.96**	**20.30**	**63.45**
20 - SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO						
URBANO	14.64	28.17	22.73	18.91	15.54	**53.63**
RURAL	11.62	33.58	25.62	19.03	10.16	**77.03**
TOTAL MUNICIPIO	**13.39**	**30.41**	**23.93**	**18.96**	**13.31**	**61.35**
21 - TECTITAN						
URBANO	8.51	21.18	22.57	21.70	26.04	**47.41**
RURAL	7.06	23.06	22.82	22.59	24.47	**53.39**
TOTAL MUNICIPIO	**7.89**	**21.98**	**22.68**	**22.08**	**25.37**	**49.78**
22 - CONCEPCION HUISTA						
URBANO	7.59	28.24	26.62	20.55	17.00	**67.26**
RURAL	8.80	29.35	28.22	18.06	15.58	**57.83**
TOTAL MUNICIPIO	**7.97**	**28.58**	**27.11**	**19.78**	**16.56**	**64.03**
23 - SAN JUAN IXCOY						
URBANO	4.50	20.46	27.29	20.74	27.01	**67.12**
RURAL	9.99	32.38	23.82	18.97	14.84	**77.20**
TOTAL MUNICIPIO	**7.18**	**26.29**	**25.59**	**19.87**	**21.06**	**71.70**
24 - SAN ANTONIO HUISTA						
URBANO	4.60	20.98	23.85	23.56	27.01	**20.14**
RURAL	12.66	36.71	26.58	15.82	8.23	**52.67**
TOTAL MUNICIPIO	**7.11**	**25.89**	**24.70**	**21.15**	**21.15**	**24.95**
25 - SAN SEBASTIAN COATAN						
URBANO	10.07	23.02	24.70	20.88	21.34	**64.14**
RURAL	13.84	30.12	26.44	19.73	9.87	**72.16**
TOTAL MUNICIPIO	**12.18**	**26.98**	**25.67**	**20.24**	**14.93**	**68.38**
26 - BARILLAS						
URBANO	7.80	21.34	23.45	25.73	21.69	**40.46**
RURAL	9.36	30.76	29.40	20.96	9.52	**65.28**
TOTAL MUNICIPIO	**8.82**	**27.52**	**27.36**	**22.60**	**13.70**	**53.92**
27 - AGUACATAN						
URBANO	6.77	25.20	24.82	22.79	20.43	**53.29**
TOTAL MUNICIPIO	**6.77**	**25.20**	**24.82**	**22.79**	**20.43**	**53.29**

ALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
8 - SOLOMA							
URBANO	31.41	40.23	18.41	6.46	3.49	**50.87**	**53.33**
RURAL	32.69	43.16	19.02	3.85	1.28	**39.03**	**59.03**
TOTAL MUNICIPIO	**31.78**	**41.08**	**18.59**	**5.70**	**2.85**	**46.76**	**55.18**
9 - IXTAHUACAN							
URBANO	31.43	36.25	20.06	8.13	4.13	**54.16**	**56.36**
RURAL	41.31	38.90	15.86	2.76	1.17	**44.40**	**63.98**
TOTAL MUNICIPIO	**36.17**	**37.52**	**18.05**	**5.55**	**2.71**	**49.00**	**60.15**
10 - SANTA BARBARA							
URBANO	51.80	33.81	8.99	3.96	1.44	**17.44**	**49.32**
RURAL	46.47	37.82	11.38	3.85	0.48	**28.35**	**53.84**
TOTAL MUNICIPIO	**48.12**	**36.59**	**10.64**	**3.88**	**0.78**	**23.77**	**51.84**
11 - LA LIBERTAD							
URBANO	26.42	33.49	21.38	11.79	6.92	**69.24**	**49.80**
RURAL	29.19	34.37	22.41	10.64	3.39	**51.96**	**48.33**
TOTAL MUNICIPIO	**27.68**	**33.89**	**21.85**	**11.27**	**5.31**	**60.14**	**49.01**
12 - LA DEMOCRACIA							
URBANO	26.16	35.02	21.87	10.32	6.62	**61.16**	**48.97**
RURAL	30.22	32.91	22.31	9.86	4.70	**57.16**	**51.43**
TOTAL MUNICIPIO	**27.96**	**34.09**	**22.06**	**10.12**	**5.77**	**59.32**	**50.08**
13 - SAN MIGUEL ACATAN							
URBANO	44.96	36.13	14.50	3.57	0.84	**32.65**	**54.40**
RURAL	53.54	34.28	9.07	2.55	0.57	**18.52**	**52.54**
TOTAL MUNICIPIO	**48.61**	**35.34**	**12.18**	**3.14**	**0.72**	**24.64**	**53.33**
14 - SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA							
URBANO	49.82	34.01	11.76	3.49	0.92	**31.66**	**54.37**
RURAL	50.98	34.31	12.75	1.96	0.00	**23.78**	**53.36**
TOTAL MUNICIPIO	**50.00**	**34.06**	**11.92**	**3.25**	**0.77**	**30.09**	**54.16**
15 - TODOS SANTOS CUCHUMOTAN							
URBANO	39.14	34.58	16.89	6.70	2.68	**37.87**	**51.95**
RURAL	42.15	31.78	18.22	5.51	2.34	**34.29**	**52.51**
TOTAL MUNICIPIO	**41.37**	**32.50**	**17.88**	**5.82**	**2.43**	**35.15**	**52.37**
16 - SAN JUAN ATITAN							
URBANO	48.69	34.64	12.75	2.29	1.63	**20.03**	**56.51**
RURAL	60.85	32.38	4.98	1.42	0.36	**17.11**	**56.12**
TOTAL MUNICIPIO	**54.51**	**33.56**	**9.03**	**1.87**	**1.02**	**18.52**	**56.31**
17 - SANTA EULALIA							
URBANO	30.47	38.75	21.88	6.56	2.34	**42.85**	**57.21**
RURAL	36.34	36.06	23.66	3.38	0.56	**33.97**	**62.61**
TOTAL MUNICIPIO	**31.74**	**38.17**	**22.26**	**5.87**	**1.96**	**40.55**	**58.52**
18 - SAN MATEO IXTATAN							
URBANO	51.96	37.72	8.19	1.42	0.71	**26.62**	**56.64**
RURAL	51.62	31.82	11.36	3.57	1.62	**15.91**	**54.57**
TOTAL MUNICIPIO	**51.84**	**35.63**	**9.31**	**2.18**	**1.03**	**21.50**	**55.63**
19 - COLOTENANGO							
URBANO	44.71	36.71	13.36	3.50	1.71	**42.33**	**55.04**
RURAL	55.17	35.99	8.19	0.43	0.22	**25.88**	**58.31**
TOTAL MUNICIPIO	**47.32**	**36.53**	**12.07**	**2.74**	**1.34**	**36.55**	**56.15**
20 - SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO							
URBANO	37.38	40.15	16.10	4.57	1.80	**46.37**	**51.23**
RURAL	49.39	39.57	10.12	0.92	0.00	**22.97**	**49.79**
TOTAL MUNICIPIO	**39.74**	**40.04**	**14.93**	**3.85**	**1.44**	**38.65**	**50.74**
21 - TECTITAN							
URBANO	38.81	34.59	15.02	6.42	5.16	**52.59**	**53.62**
RURAL	35.85	39.08	14.82	6.74	3.50	**46.61**	**56.29**
TOTAL MUNICIPIO	**37.72**	**36.24**	**14.95**	**6.53**	**4.55**	**50.22**	**54.65**
22 - CONCEPCION HUISTA							
URBANO	47.40	35.14	11.43	5.20	0.83	**32.74**	**50.31**
RURAL	35.91	39.94	14.86	6.19	3.10	**42.17**	**50.20**
TOTAL MUNICIPIO	**42.79**	**37.06**	**12.81**	**5.60**	**1.74**	**35.97**	**50.27**
23 - SAN JUAN IXCOY							
URBANO	39.28	36.77	15.88	5.29	2.79	**32.88**	**52.50**
RURAL	49.76	35.27	12.08	2.42	0.48	**22.80**	**54.18**
TOTAL MUNICIPIO	**43.11**	**36.22**	**14.49**	**4.24**	**1.94**	**28.30**	**53.25**
24 - SAN ANTONIO HUISTA							
URBANO	22.25	31.52	22.61	11.45	12.17	**79.86**	**49.64**
RURAL	31.69	35.21	20.42	8.45	4.23	**47.33**	**47.02**
TOTAL MUNICIPIO	**23.13**	**31.87**	**22.40**	**11.17**	**11.43**	**75.05**	**49.24**
25 - SAN SEBASTIAN COATAN							
URBANO	52.00	29.17	15.00	3.33	0.50	**35.86**	**53.93**
RURAL	58.59	30.53	7.63	2.86	0.38	**27.84**	**55.63**
TOTAL MUNICIPIO	**55.07**	**29.80**	**11.57**	**3.11**	**0.44**	**31.62**	**54.82**
26 - BARILLAS							
URBANO	26.22	37.53	22.27	8.57	5.42	**59.54**	**50.18**
RURAL	32.43	43.51	18.06	4.44	1.56	**34.72**	**56.63**
TOTAL MUNICIPIO	**28.75**	**39.97**	**20.55**	**6.88**	**3.84**	**46.08**	**53.48**
27 - AGUACATAN							
URBANO	32.19	32.84	22.97	8.59	3.41	**46.71**	**53.72**
TOTAL MUNICIPIO	**32.19**	**32.84**	**22.97**	**8.59**	**3.41**	**46.71**	**53.72**

HOMBRES

ANALFABETA

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO
URBANO	5.28	12.26	10.75	20.38	51.32	**26.88**
RURAL	3.67	8.00	7.00	20.67	60.67	**36.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.70**	**10.72**	**9.40**	**20.48**	**54.70**	**29.60**
URBANO	5.32	13.62	19.72	23.47	37.87	**28.37**
RURAL	8.44	15.29	17.36	24.04	34.87	**34.15**
TOTAL MUNICIPIO	**6.87**	**14.44**	**18.55**	**23.76**	**36.39**	**30.97**
URBANO	8.85	18.20	16.06	13.40	43.49	**48.29**
RURAL	6.25	18.49	13.80	18.36	43.10	**40.70**
TOTAL MUNICIPIO	**7.57**	**18.35**	**14.95**	**15.84**	**43.30**	**44.23**
URBANO	5.82	15.87	12.43	16.40	49.47	**20.41**
RURAL	9.09	15.44	16.59	22.94	35.93	**31.72**
TOTAL MUNICIPIO	**7.94**	**15.59**	**15.13**	**20.63**	**40.71**	**26.53**
URBANO	8.30	18.02	16.32	21.42	35.94	**28.41**
RURAL	9.16	16.58	18.19	24.13	31.93	**28.05**
TOTAL MUNICIPIO	**8.67**	**17.40**	**17.13**	**22.59**	**34.21**	**28.25**
URBANO	4.67	12.20	14.02	15.65	53.46	**40.26**
RURAL	11.13	18.18	12.77	14.61	43.31	**56.85**
TOTAL MUNICIPIO	**8.97**	**16.18**	**13.19**	**14.96**	**46.70**	**49.97**
URBANO	10.84	14.72	12.47	13.09	48.88	**33.91**
RURAL	18.18	13.94	13.33	13.33	41.21	**44.00**
TOTAL MUNICIPIO	**12.69**	**14.53**	**12.69**	**13.15**	**46.94**	**35.99**
URBANO	1.55	8.70	15.22	22.36	52.17	**35.35**
RURAL	7.42	14.84	15.45	21.66	40.62	**35.33**
TOTAL MUNICIPIO	**5.99**	**13.34**	**15.39**	**21.83**	**43.44**	**35.33**
URBANO	5.36	12.23	13.52	17.81	51.07	**39.63**
RURAL	9.88	14.89	14.44	24.32	36.47	**51.25**
TOTAL MUNICIPIO	**8.01**	**13.79**	**14.06**	**21.62**	**42.53**	**45.69**
URBANO	3.88	10.30	8.66	15.07	62.09	**29.99**
RURAL	4.74	12.11	13.16	15.26	54.74	**30.45**
TOTAL MUNICIPIO	**4.07**	**10.70**	**9.65**	**15.12**	**60.47**	**30.09**
URBANO	4.97	10.69	19.43	22.89	42.02	**41.09**
RURAL	7.56	21.62	21.49	24.54	24.80	**46.77**
TOTAL MUNICIPIO	**6.35**	**16.50**	**20.52**	**23.77**	**32.86**	**43.93**
URBANO	4.22	14.36	16.13	23.40	41.89	**43.84**
RURAL	4.51	17.59	17.44	20.60	39.85	**51.87**
TOTAL MUNICIPIO	**4.33**	**15.52**	**16.60**	**22.39**	**41.16**	**46.42**
URBANO	9.00	18.69	14.87	19.37	38.06	**26.74**
RURAL	5.24	19.59	20.27	21.45	33.45	**41.37**
TOTAL MUNICIPIO	**7.32**	**19.09**	**17.28**	**20.30**	**36.00**	**31.76**
URBANO	6.87	15.46	16.49	18.21	42.96	**27.69**
RURAL	8.33	19.05	16.67	20.83	35.12	**27.18**
TOTAL MUNICIPIO	**7.41**	**16.78**	**16.56**	**19.17**	**40.09**	**27.50**
URBANO	4.52	13.95	15.32	19.65	46.56	**35.08**
RURAL	7.11	15.11	13.33	16.89	47.56	**29.61**
TOTAL MUNICIPIO	**5.31**	**14.31**	**14.71**	**18.80**	**46.87**	**33.20**
URBANO	2.69	9.55	13.73	15.82	58.21	**33.91**
RURAL	6.32	17.89	17.19	16.14	42.46	**37.11**
TOTAL MUNICIPIO	**4.35**	**13.39**	**15.32**	**15.97**	**50.97**	**35.31**
URBANO	2.85	9.81	16.77	18.99	51.58	**18.03**
RURAL	9.92	32.23	25.62	18.18	14.05	**35.80**
TOTAL MUNICIPIO	**4.81**	**16.02**	**19.22**	**18.76**	**41.19**	**20.90**
URBANO	5.08	11.86	12.11	15.74	55.21	**28.90**
RURAL	9.33	19.05	11.51	19.44	40.67	**33.58**
TOTAL MUNICIPIO	**7.42**	**15.81**	**11.78**	**17.78**	**47.22**	**31.30**
URBANO	3.38	8.54	14.03	24.60	49.45	**28.26**
RURAL	5.85	15.98	16.62	23.47	38.09	**36.68**
TOTAL MUNICIPIO	**4.72**	**12.57**	**15.44**	**23.98**	**43.29**	**32.28**
URBANO	3.22	10.40	13.21	18.15	55.03	**29.50**
TOTAL MUNICIPIO	**3.22**	**10.40**	**13.21**	**18.15**	**55.03**	**29.50**

ALFABETISMO

	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	20.18	28.36	19.97	15.60	15.88	**73.12**	**46.67**	**0.10**
RURAL	16.54	25.75	21.05	14.29	22.37	**63.94**	**40.97**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**19.20**	**27.66**	**20.26**	**15.25**	**17.63**	**70.40**	**44.82**	**0.14**
URBANO	20.64	30.94	23.37	13.21	11.84	**71.63**	**43.64**	**0.12**
RURAL	27.00	30.72	20.64	14.45	7.18	**65.85**	**36.02**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**23.37**	**30.84**	**22.20**	**13.74**	**9.84**	**69.03**	**39.85**	**0.24**
URBANO	25.03	31.64	20.31	15.11	7.91	**51.71**	**50.68**	**0.07**
RURAL	25.56	28.78	21.00	15.73	8.94	**59.30**	**46.16**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**25.33**	**30.01**	**20.70**	**15.46**	**8.49**	**55.77**	**48.16**	**0.17**
URBANO	18.25	25.10	22.25	17.23	17.16	**79.59**	**50.20**	**0.08**
RURAL	19.71	26.34	23.59	17.16	13.20	**68.28**	**51.67**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**18.98**	**25.72**	**22.93**	**17.19**	**15.17**	**73.47**	**50.99**	**0.18**
URBANO	22.61	27.82	22.73	14.45	12.39	**71.59**	**51.03**	**0.17**
RURAL	24.07	27.83	21.37	14.28	12.45	**71.95**	**48.57**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**23.25**	**27.82**	**22.13**	**14.38**	**12.42**	**71.75**	**49.92**	**0.30**
URBANO	24.11	30.14	18.36	13.56	13.84	**59.74**	**45.60**	**0.06**
RURAL	27.86	25.57	21.40	12.11	13.06	**43.15**	**47.46**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**26.00**	**27.83**	**19.89**	**12.83**	**13.44**	**50.03**	**46.67**	**0.15**
URBANO	28.75	25.60	16.79	11.96	16.89	**66.09**	**45.63**	**0.07**
RURAL	23.81	25.24	20.00	11.43	19.52	**56.00**	**46.64**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**27.86**	**25.54**	**17.37**	**11.87**	**17.37**	**64.01**	**45.84**	**0.09**
URBANO	19.86	22.24	25.98	18.68	13.24	**64.65**	**48.05**	**0.04**
RURAL	24.16	26.41	21.75	17.81	9.86	**64.67**	**47.49**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**23.12**	**25.39**	**22.78**	**18.02**	**10.69**	**64.67**	**47.63**	**0.18**
URBANO	23.10	27.32	22.82	14.79	11.97	**60.37**	**43.49**	**0.06**
RURAL	24.28	29.87	22.84	11.50	11.50	**48.75**	**43.88**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**23.65**	**28.52**	**22.83**	**13.25**	**11.75**	**54.31**	**43.69**	**0.13**
URBANO	18.22	25.26	21.93	18.09	16.50	**70.01**	**42.79**	**0.12**
RURAL	24.88	26.27	19.35	15.21	14.29	**69.55**	**37.39**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**19.67**	**25.48**	**21.37**	**17.47**	**16.02**	**69.91**	**41.48**	**0.16**
URBANO	22.16	26.16	23.53	13.24	14.92	**58.91**	**43.36**	**0.09**
RURAL	21.68	32.52	23.08	14.57	8.16	**53.23**	**45.43**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**21.93**	**29.17**	**23.31**	**13.87**	**11.71**	**56.07**	**44.37**	**0.17**
URBANO	28.15	34.41	20.96	11.34	5.14	**56.16**	**44.96**	**0.14**
RURAL	33.71	33.87	20.42	9.40	2.59	**48.13**	**41.69**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**29.76**	**34.25**	**20.81**	**10.78**	**4.40**	**53.58**	**43.85**	**0.21**
URBANO	26.15	31.82	21.02	13.55	7.47	**73.26**	**48.77**	**0.13**
RURAL	29.32	37.66	20.50	11.08	1.43	**58.63**	**50.21**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**27.08**	**33.54**	**20.86**	**12.82**	**5.69**	**68.24**	**49.26**	**0.19**
URBANO	24.34	26.84	21.32	14.61	12.89	**72.31**	**46.38**	**0.05**
RURAL	24.89	28.89	18.67	13.11	14.44	**72.82**	**43.71**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**24.55**	**27.60**	**20.33**	**14.05**	**13.47**	**72.50**	**45.35**	**0.08**
URBANO	18.58	28.45	21.34	14.76	16.88	**64.92**	**49.69**	**0.07**
RURAL	21.31	26.73	19.07	17.20	15.70	**70.39**	**49.80**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**19.57**	**27.83**	**20.51**	**15.64**	**16.45**	**66.80**	**49.73**	**0.10**
URBANO	20.98	22.51	15.93	15.77	24.81	**66.09**	**47.50**	**0.05**
RURAL	22.98	31.26	19.67	13.04	13.04	**62.89**	**45.82**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**21.83**	**26.23**	**17.52**	**14.61**	**19.81**	**64.69**	**46.75**	**0.09**
URBANO	17.05	25.26	22.13	17.05	18.51	**81.97**	**50.36**	**0.08**
RURAL	26.27	32.72	15.67	15.67	9.68	**64.20**	**52.98**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**18.26**	**26.24**	**21.28**	**16.87**	**17.35**	**79.10**	**50.76**	**0.09**
URBANO	30.31	26.28	18.41	11.02	13.98	**71.10**	**46.07**	**0.07**
RURAL	33.20	26.08	17.15	13.24	10.33	**66.42**	**44.37**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**31.74**	**26.18**	**17.78**	**12.12**	**12.17**	**68.70**	**45.18**	**0.15**
URBANO	18.28	27.67	22.11	15.92	16.02	**71.74**	**49.82**	**0.19**
RURAL	21.65	30.74	26.16	13.97	7.48	**63.32**	**43.37**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**19.79**	**29.04**	**23.92**	**15.05**	**12.21**	**67.72**	**46.52**	**0.40**
URBANO	21.56	23.77	24.18	16.87	13.63	**70.50**	**46.28**	**0.29**
TOTAL MUNICIPIO	**21.56**	**23.77**	**24.18**	**16.87**	**13.63**	**70.50**	**46.28**	**0.29**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
28 - SAN RAFAEL PETZAL													
URBANO	7.27	23.50	22.13	21.07	26.03	**49.38**	38.34	36.18	16.96	6.47	2.06	**50.62**	**54.65**
TOTAL MUNICIPIO	**7.27**	**23.50**	**22.13**	**21.07**	**26.03**	**49.38**	**38.34**	**36.18**	**16.96**	**6.47**	**2.06**	**50.62**	**54.65**
29 - SAN GASPAR IXCHIL													
URBANO	6.57	21.45	23.70	21.28	26.99	**52.79**	40.04	38.30	15.47	4.84	1.35	**47.21**	**57.45**
TOTAL MUNICIPIO	**6.57**	**21.45**	**23.70**	**21.28**	**26.99**	**52.79**	**40.04**	**38.30**	**15.47**	**4.84**	**1.35**	**47.21**	**57.45**
30 - SANTIAGO CHIMALTENANGO													
URBANO	5.48	25.11	23.44	20.55	25.42	**45.91**	31.01	37.08	24.03	4.91	2.97	**54.09**	**55.40**
TOTAL MUNICIPIO	**5.48**	**25.11**	**23.44**	**20.55**	**25.42**	**45.91**	**31.01**	**37.08**	**24.03**	**4.91**	**2.97**	**54.09**	**55.40**
31 - SANTA ANA HUISTA													
URBANO	4.48	19.28	28.70	19.73	27.80	**25.84**	25.94	28.44	21.09	15.00	9.53	**74.16**	**49.83**
RURAL	8.33	18.06	21.53	21.53	30.56	**30.97**	27.73	28.04	22.43	13.08	8.72	**69.03**	**51.04**
TOTAL MUNICIPIO	**5.99**	**18.80**	**25.89**	**20.44**	**28.88**	**27.64**	**26.53**	**28.30**	**21.54**	**14.36**	**9.26**	**72.36**	**50.25**
32 - UNION CANTINIL													
URBANO	12.39	36.79	26.41	15.85	8.56	**54.57**	26.26	36.98	23.85	9.41	3.50	**45.43**	**54.26**
RURAL	13.12	32.41	24.45	16.90	13.12	**51.22**	29.23	33.19	24.63	8.98	3.97	**48.78**	**54.74**
TOTAL MUNICIPIO	**12.74**	**34.70**	**25.48**	**16.35**	**10.74**	**52.92**	**27.78**	**35.04**	**24.25**	**9.19**	**3.74**	**47.08**	**54.50**
TOTAL DEPARTAMENTO	**9.64**	**26.89**	**24.08**	**20.79**	**18.59**	**48.17**	**29.99**	**34.79**	**20.33**	**9.38**	**5.51**	**51.83**	**53.39**
14- QUICHE													
1 - SANTA CRUZ DEL QUICHE													
URBANO	6.68	18.95	21.46	22.06	30.85	**32.35**	23.76	30.86	21.19	14.19	10.00	**67.65**	**56.06**
RURAL	7.96	22.74	25.11	19.81	24.39	**56.74**	30.41	36.29	20.20	9.53	3.57	**43.26**	**60.45**
TOTAL MUNICIPIO	**7.31**	**20.81**	**23.26**	**20.95**	**27.67**	**41.03**	**25.50**	**32.27**	**20.93**	**12.97**	**8.32**	**58.97**	**57.55**
2 - CHICHE													
URBANO	3.90	15.46	26.85	24.28	29.51	**57.70**	28.54	36.53	21.73	8.95	4.26	**42.30**	**58.25**
RURAL	11.85	25.75	26.77	18.76	16.88	**78.64**	39.88	39.60	15.61	4.34	0.58	**21.36**	**56.58**
TOTAL MUNICIPIO	**7.87**	**20.59**	**26.81**	**21.53**	**23.21**	**66.54**	**31.60**	**37.35**	**20.08**	**7.70**	**3.27**	**33.46**	**57.54**
3 - CHINIQUE													
URBANO	7.60	22.46	23.53	20.40	26.01	**49.41**	32.10	32.98	19.60	9.11	6.21	**50.59**	**56.37**
TOTAL MUNICIPIO	**7.60**	**22.46**	**23.53**	**20.40**	**26.01**	**49.41**	**32.10**	**32.98**	**19.60**	**9.11**	**6.21**	**50.59**	**56.37**
4 - ZACUALPA													
URBANO	8.62	24.00	24.55	19.55	23.29	**60.75**	44.31	31.23	12.17	6.38	5.92	**39.25**	**58.81**
RURAL	14.47	28.06	25.11	15.61	16.75	**82.99**	64.38	27.68	6.01	1.72	0.21	**17.01**	**58.91**
TOTAL MUNICIPIO	**11.48**	**25.98**	**24.82**	**17.62**	**20.09**	**69.91**	**48.98**	**30.40**	**10.73**	**5.29**	**4.59**	**30.09**	**58.85**
5 - CHAJUL													
URBANO	13.29	21.34	26.72	18.00	20.64	**69.82**	51.00	35.16	11.21	2.01	0.62	**30.18**	**56.00**
RURAL	21.87	30.54	23.55	15.58	8.46	**84.92**	62.09	24.94	5.99	2.24	4.74	**15.08**	**48.45**
TOTAL MUNICIPIO	**16.98**	**25.30**	**25.36**	**16.96**	**15.40**	**75.60**	**53.63**	**32.74**	**9.97**	**2.06**	**1.59**	**24.40**	**52.85**
6 - CHICHICASTENANGO													
URBANO	5.60	20.15	25.27	23.23	25.75	**44.29**	24.79	35.98	22.84	11.23	5.16	**55.71**	**48.40**
RURAL	9.47	28.70	29.10	18.91	13.82	**69.73**	32.31	41.13	19.65	5.80	1.11	**30.27**	**59.28**
TOTAL MUNICIPIO	**8.80**	**27.22**	**28.44**	**19.66**	**15.88**	**63.42**	**29.47**	**39.19**	**20.85**	**7.85**	**2.64**	**36.58**	**56.15**
7 - PATZITE													
URBANO	6.04	23.49	24.63	19.74	26.10	**50.83**	29.17	37.10	23.61	6.75	3.37	**49.17**	**59.03**
TOTAL MUNICIPIO	**6.04**	**23.49**	**24.63**	**19.74**	**26.10**	**50.83**	**29.17**	**37.10**	**23.61**	**6.75**	**3.37**	**49.17**	**59.03**
8 - SAN ANTONIO ILOTENANGO													
URBANO	10.13	21.88	26.69	19.69	21.63	**66.39**	42.59	38.89	13.58	3.46	1.48	**33.61**	**62.05**
RURAL	11.64	24.14	22.10	19.28	22.84	**71.27**	37.45	38.71	16.83	5.75	1.26	**28.73**	**63.84**
TOTAL MUNICIPIO	**10.92**	**23.06**	**24.28**	**19.47**	**22.26**	**68.87**	**40.18**	**38.80**	**15.10**	**4.53**	**1.38**	**31.13**	**62.94**
9 - SAN PEDRO JOCOPILAS													
URBANO	7.42	23.08	28.49	19.73	21.27	**73.50**	33.77	33.77	21.52	7.79	3.15	**26.50**	**57.78**
RURAL	10.36	27.39	27.47	19.23	15.54	**77.35**	39.95	37.80	13.14	7.24	1.88	**22.65**	**51.53**
TOTAL MUNICIPIO	**8.78**	**25.06**	**28.02**	**19.50**	**18.63**	**75.22**	**36.29**	**35.42**	**18.09**	**7.57**	**2.63**	**24.78**	**54.81**
10 - CUNEN													
URBANO	5.04	19.01	20.27	23.86	31.81	**47.12**	31.11	37.25	21.18	7.26	3.20	**52.88**	**55.03**
RURAL	15.49	30.22	25.56	17.25	11.48	**70.72**	41.45	37.94	15.62	3.19	1.81	**29.28**	**55.50**
TOTAL MUNICIPIO	**12.23**	**26.73**	**23.91**	**19.31**	**17.83**	**61.16**	**35.75**	**37.56**	**18.68**	**5.43**	**2.57**	**38.84**	**55.31**
11 - SAN JUAN COTZAL													
URBANO	6.87	17.63	22.81	21.42	31.27	**60.74**	34.73	39.57	19.59	3.49	2.62	**39.26**	**57.84**
RURAL	11.41	27.83	26.83	16.86	17.07	**68.94**	50.00	33.76	13.38	1.11	1.75	**31.06**	**52.03**
TOTAL MUNICIPIO	**8.76**	**21.88**	**24.48**	**19.52**	**25.35**	**63.91**	**39.81**	**37.64**	**17.52**	**2.70**	**2.33**	**36.09**	**55.45**
12 - JOYABAJ													
URBANO	13.44	26.52	24.55	19.89	15.59	**60.70**	32.17	30.73	18.33	10.58	8.19	**39.30**	**51.80**
RURAL	15.07	32.41	24.26	16.53	11.72	**80.96**	49.84	28.96	15.10	5.07	1.03	**19.04**	**57.14**
TOTAL MUNICIPIO	**14.41**	**30.03**	**24.38**	**17.89**	**13.28**	**71.34**	**38.33**	**30.11**	**17.20**	**8.65**	**5.70**	**28.66**	**54.47**
13 - NEBAJ													
URBANO	6.10	17.23	23.32	25.51	27.85	**49.75**	38.66	36.91	17.63	5.15	1.65	**50.25**	**56.54**
RURAL	9.75	25.25	25.71	21.34	17.94	**69.74**	57.09	31.88	8.81	1.82	0.40	**30.26**	**56.41**
TOTAL MUNICIPIO	**8.26**	**21.99**	**24.74**	**23.03**	**21.97**	**59.95**	**45.77**	**34.97**	**14.23**	**3.86**	**1.17**	**40.05**	**56.48**
14 - SAN ANDRES SAJCABAJA													
URBANO	12.69	25.92	25.45	19.10	16.83	**68.11**	43.37	26.53	16.83	6.99	6.28	**31.89**	**51.07**
RURAL	15.19	26.81	27.75	16.75	13.50	**83.68**	49.68	36.22	11.22	2.24	0.64	**16.32**	**59.53**
TOTAL MUNICIPIO	**13.98**	**26.38**	**26.64**	**17.89**	**15.11**	**75.35**	**45.31**	**29.52**	**15.10**	**5.53**	**4.54**	**24.65**	**54.68**
15 - USPANTAN													
URBANO	7.67	23.24	25.51	20.81	22.77	**46.34**	28.85	35.54	20.07	9.93	5.61	**53.66**	**51.23**
RURAL	11.84	26.96	25.05	20.69	15.45	**64.43**	36.25	32.92	21.21	7.03	2.59	**35.57**	**42.65**
TOTAL MUNICIPIO	**9.90**	**25.23**	**25.26**	**20.75**	**18.86**	**54.53**	**31.47**	**34.61**	**20.47**	**8.90**	**4.54**	**45.47**	**46.95**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	4.73	14.18	17.58	19.47	44.05	**33.17**	23.64	32.55	20.83	13.13	9.85	**66.83**	**45.35**	**0.08**
	4.73	**14.18**	**17.58**	**19.47**	**44.05**	**33.17**	**23.64**	**32.55**	**20.83**	**13.13**	**9.85**	**66.83**	**45.35**	**0.08**
	7.31	7.76	15.98	15.98	52.97	**27.00**	20.44	27.36	19.26	16.05	16.89	**73.00**	**42.55**	**0.04**
	7.31	**7.76**	**15.98**	**15.98**	**52.97**	**27.00**	**20.44**	**27.36**	**19.26**	**16.05**	**16.89**	**73.00**	**42.55**	**0.04**
	4.37	17.48	11.17	18.93	48.06	**17.88**	21.04	27.17	20.82	13.74	17.23	**82.12**	**44.60**	**0.06**
	4.37	**17.48**	**11.17**	**18.93**	**48.06**	**17.88**	**21.04**	**27.17**	**20.82**	**13.74**	**17.23**	**82.12**	**44.60**	**0.06**
	5.52	12.27	23.93	17.79	40.49	**18.76**	17.99	27.20	21.67	14.59	18.56	**81.24**	**50.17**	**0.04**
	5.71	14.29	16.19	19.05	44.76	**23.54**	18.48	23.17	24.34	17.89	16.13	**76.46**	**48.96**	**0.02**
	5.60	**13.06**	**20.90**	**18.28**	**42.16**	**20.38**	**18.15**	**25.88**	**22.54**	**15.66**	**17.77**	**79.62**	**49.75**	**0.06**
	4.08	11.43	12.24	23.67	48.57	**28.89**	17.58	24.71	22.89	18.91	15.92	**71.11**	**45.74**	**0.04**
	6.37	21.91	16.33	16.33	39.04	**30.91**	16.93	27.27	25.49	18.54	11.76	**69.09**	**45.26**	**0.04**
	5.24	**16.73**	**14.31**	**19.96**	**43.75**	**29.88**	**17.27**	**25.95**	**24.14**	**18.73**	**13.92**	**70.12**	**45.50**	**0.08**
	6.28	**14.54**	**14.82**	**20.19**	**44.16**	**27.14**	**20.20**	**27.60**	**21.85**	**15.89**	**14.46**	**72.86**	**46.61**	**6.07**
	4.89	15.45	18.44	19.46	41.77	**17.50**	19.59	26.55	20.58	16.75	16.53	**82.50**	**43.94**	**0.38**
	4.00	17.06	21.31	19.67	37.96	**36.60**	21.58	28.04	22.38	14.47	13.52	**63.40**	**39.55**	**0.19**
	4.45	**16.24**	**19.85**	**19.57**	**39.90**	**23.53**	**20.11**	**26.94**	**21.05**	**16.15**	**15.75**	**76.47**	**42.45**	**0.57**
	3.53	9.54	21.73	26.15	39.05	**35.58**	18.63	26.54	26.93	15.51	12.39	**64.42**	**41.75**	**0.09**
	6.80	19.97	21.95	19.55	31.73	**56.80**	26.07	28.86	24.58	12.48	8.01	**43.20**	**43.42**	**0.07**
	5.35	**15.33**	**21.86**	**22.48**	**34.98**	**44.88**	**21.19**	**27.34**	**26.12**	**14.47**	**10.88**	**55.12**	**42.46**	**0.15**
	4.75	18.66	23.24	16.02	37.32	**29.94**	26.19	26.11	20.69	13.92	13.09	**70.06**	**43.63**	**0.10**
	4.75	**18.66**	**23.24**	**16.02**	**37.32**	**29.94**	**26.19**	**26.11**	**20.69**	**13.92**	**13.09**	**70.06**	**43.63**	**0.10**
	7.22	18.39	22.50	18.05	33.84	**43.42**	30.61	27.13	20.17	11.86	10.24	**56.58**	**41.19**	**0.15**
	10.40	22.87	23.95	16.10	26.67	**63.37**	44.14	27.14	16.43	8.29	4.00	**36.63**	**41.09**	**0.11**
	8.83	**20.65**	**23.23**	**17.07**	**30.22**	**51.61**	**34.81**	**27.13**	**19.01**	**10.75**	**8.30**	**48.39**	**41.15**	**0.26**
	9.81	16.60	21.56	19.14	32.90	**50.25**	29.83	32.04	22.20	10.38	5.55	**49.75**	**44.00**	**0.18**
	17.44	21.99	23.50	19.02	18.05	**58.34**	39.02	30.45	16.79	8.65	5.09	**41.66**	**51.55**	**0.13**
	13.58	**19.26**	**22.52**	**19.08**	**25.57**	**53.94**	**33.63**	**31.38**	**19.96**	**9.67**	**5.36**	**46.06**	**47.15**	**0.30**
	2.16	11.23	20.64	23.36	42.61	**31.17**	15.00	27.47	26.74	17.97	12.82	**68.83**	**51.60**	**0.21**
	7.27	22.05	23.11	17.35	30.23	**44.00**	19.35	32.37	27.49	14.15	6.65	**56.00**	**40.72**	**0.51**
	5.91	**19.17**	**22.45**	**18.95**	**33.52**	**39.66**	**17.67**	**30.48**	**27.20**	**15.62**	**9.03**	**60.34**	**43.85**	**0.71**
	8.33	14.29	18.45	15.48	43.45	**20.07**	20.33	28.70	22.12	16.29	12.56	**79.93**	**40.97**	**0.05**
	8.33	**14.29**	**18.45**	**15.48**	**43.45**	**20.07**	**20.33**	**28.70**	**22.12**	**16.29**	**12.56**	**79.93**	**40.97**	**0.05**
	5.81	10.30	19.48	19.66	44.76	**36.23**	23.94	31.38	22.02	12.98	9.68	**63.77**	**37.95**	**0.09**
	6.95	15.23	19.55	14.29	43.98	**37.84**	21.74	27.92	22.54	15.90	11.90	**62.16**	**36.16**	**0.09**
	6.38	**12.76**	**19.51**	**16.98**	**44.37**	**37.01**	**22.88**	**29.71**	**22.27**	**14.39**	**10.75**	**62.99**	**37.06**	**0.18**
	4.65	12.21	24.27	21.80	37.06	**46.30**	21.30	29.07	26.44	14.66	8.52	**53.70**	**42.22**	**0.08**
	7.09	16.27	18.50	22.05	36.09	**49.19**	20.97	28.34	22.36	15.25	13.09	**50.81**	**48.47**	**0.07**
	5.93	**14.34**	**21.24**	**21.93**	**36.55**	**47.78**	**21.14**	**28.71**	**24.42**	**14.95**	**10.79**	**52.22**	**45.19**	**0.15**
	3.98	9.85	10.27	20.96	54.93	**26.68**	21.82	31.88	19.30	13.96	13.04	**73.32**	**44.97**	**0.09**
	13.07	18.78	15.15	20.95	32.05	**37.41**	29.08	32.36	20.64	10.17	7.75	**62.59**	**44.50**	**0.13**
	10.06	**15.82**	**13.53**	**20.96**	**39.63**	**33.01**	**25.82**	**32.15**	**20.04**	**11.87**	**10.12**	**66.99**	**44.69**	**0.22**
	6.12	14.36	23.72	20.97	34.83	**34.22**	26.56	30.91	22.34	10.06	10.13	**65.78**	**42.16**	**0.13**
	6.29	18.63	22.67	21.21	31.20	**47.80**	31.45	36.59	19.32	7.40	5.24	**52.20**	**47.97**	**0.09**
	6.21	**16.61**	**23.17**	**21.10**	**32.92**	**40.24**	**28.45**	**33.11**	**21.17**	**9.03**	**8.24**	**59.76**	**44.55**	**0.22**
	10.29	16.98	19.93	20.63	32.17	**46.81**	23.34	25.54	23.65	14.90	12.57	**53.19**	**48.20**	**0.20**
	11.99	20.29	18.78	19.08	29.86	**51.85**	27.68	27.90	23.54	14.60	6.27	**48.15**	**42.86**	**0.20**
	11.14	**18.63**	**19.36**	**19.86**	**31.02**	**49.18**	**25.28**	**26.59**	**23.60**	**14.77**	**9.76**	**50.82**	**45.53**	**0.41**
	3.22	11.31	20.45	24.19	40.83	**31.58**	27.16	32.02	21.58	10.90	8.35	**68.42**	**43.46**	**0.26**
	4.96	12.04	23.13	22.80	37.07	**47.91**	33.33	31.93	20.74	10.24	3.77	**52.09**	**43.59**	**0.27**
	4.29	**11.76**	**22.09**	**23.34**	**38.52**	**39.94**	**29.90**	**31.98**	**21.21**	**10.60**	**6.31**	**60.06**	**43.52**	**0.52**
	9.28	19.53	25.34	18.81	27.04	**58.83**	30.80	24.68	20.18	14.07	10.27	**41.17**	**48.93**	**0.10**
	12.95	20.80	24.66	21.30	20.30	**61.77**	31.79	27.57	22.13	10.66	7.85	**38.23**	**40.47**	**0.07**
	10.72	**20.03**	**25.07**	**19.78**	**24.39**	**59.95**	**31.16**	**25.73**	**20.89**	**12.83**	**9.38**	**40.05**	**45.32**	**0.17**
	6.52	14.86	16.95	20.34	41.33	**29.21**	21.25	27.27	22.97	14.95	13.56	**70.79**	**48.77**	**0.12**
	7.81	23.20	22.73	23.05	23.20	**41.32**	23.51	32.52	21.90	13.56	8.50	**58.68**	**57.35**	**0.12**
	7.33	**20.06**	**20.55**	**22.03**	**30.04**	**35.73**	**22.36**	**29.85**	**22.44**	**14.27**	**11.07**	**64.27**	**53.05**	**0.25**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
16 - SACAPULAS													
URBANO	8.72	20.21	22.00	23.23	25.84	**45.83**	28.76	35.17	20.76	10.21	5.10	**54.17**	**52.99**
RURAL	14.80	30.80	26.27	15.86	12.28	**75.75**	38.01	33.68	17.69	5.71	4.91	**24.25**	**52.07**
TOTAL MUNICIPIO	**12.92**	**27.52**	**24.95**	**18.14**	**16.47**	**63.02**	**32.24**	**34.61**	**19.60**	**8.51**	**5.03**	**36.98**	**52.46**
17 - SAN BARTOLOME JOCOTENANGO													
URBANO	12.51	27.64	23.97	18.88	17.00	**81.01**	38.66	39.62	17.57	3.51	0.64	**18.99**	**55.08**
RURAL	20.15	31.87	21.98	13.92	12.09	**92.86**	57.14	28.57	14.29	0.00	0.00	**7.14**	**55.06**
TOTAL MUNICIPIO	**13.81**	**28.36**	**23.63**	**18.03**	**16.17**	**82.80**	**39.82**	**38.92**	**17.37**	**3.29**	**0.60**	**17.20**	**55.08**
18 - CANILLA													
URBANO	8.95	24.38	26.95	20.27	19.44	**49.92**	31.69	31.90	18.15	9.95	8.31	**50.08**	**49.47**
TOTAL MUNICIPIO	**8.95**	**24.38**	**26.95**	**20.27**	**19.44**	**49.92**	**31.69**	**31.90**	**18.15**	**9.95**	**8.31**	**50.08**	**49.47**
19 - CHICAMAN													
URBANO	9.52	26.55	22.94	20.49	20.49	**41.77**	25.78	33.64	21.33	12.01	7.25	**58.23**	**51.57**
RURAL	13.13	32.43	23.65	18.16	12.62	**78.65**	47.83	34.22	12.85	3.97	1.13	**21.35**	**53.02**
TOTAL MUNICIPIO	**12.19**	**30.89**	**23.47**	**18.77**	**14.69**	**63.86**	**33.58**	**33.85**	**18.33**	**9.16**	**5.08**	**36.14**	**52.43**
20 - IXCAN													
URBANO	8.19	23.85	26.84	22.80	18.32	**42.55**	32.99	38.07	19.88	5.98	3.07	**57.45**	**49.25**
RURAL	11.07	30.10	27.23	20.69	10.91	**60.43**	37.28	40.81	16.75	3.68	1.48	**39.57**	**48.43**
TOTAL MUNICIPIO	**10.03**	**27.85**	**27.09**	**21.45**	**13.58**	**52.47**	**34.97**	**39.34**	**18.43**	**4.92**	**2.34**	**47.53**	**48.79**
21 - PACHALUM													
URBANO	6.25	16.96	19.42	21.65	35.71	**22.89**	26.11	31.74	21.07	13.39	7.69	**77.11**	**53.35**
TOTAL MUNICIPIO	**6.25**	**16.96**	**19.42**	**21.65**	**35.71**	**22.89**	**26.11**	**31.74**	**21.07**	**13.39**	**7.69**	**77.11**	**53.35**
TOTAL DEPARTAMENTO	**10.72**	**25.47**	**25.44**	**19.63**	**18.74**	**61.05**	**34.91**	**34.98**	**18.22**	**7.65**	**4.24**	**38.95**	**54.78**
15 - BAJA VERAPAZ													
1 - SALAMA													
URBANO	8.14	19.72	20.14	23.51	28.49	**19.22**	24.83	32.08	20.27	13.11	9.72	**80.78**	**53.87**
RURAL	11.73	25.61	21.94	21.73	18.99	**43.48**	32.15	31.82	22.41	8.91	4.70	**56.52**	**50.51**
TOTAL MUNICIPIO	**9.91**	**22.63**	**21.03**	**22.63**	**23.80**	**26.53**	**26.53**	**32.02**	**20.77**	**12.13**	**8.56**	**73.47**	**52.81**
2 - SAN MIGUEL CHICAJ													
URBANO	5.85	19.05	22.18	26.11	26.81	**36.24**	31.06	38.05	17.31	8.77	4.81	**63.76**	**57.33**
RURAL	8.06	20.70	24.08	25.37	21.79	**42.97**	34.03	35.91	19.57	8.32	2.17	**57.03**	**59.40**
TOTAL MUNICIPIO	**6.96**	**19.88**	**23.13**	**25.74**	**24.29**	**39.34**	**32.35**	**37.12**	**18.29**	**8.57**	**3.67**	**60.66**	**58.26**
3 - RABINAL													
URBANO	2.87	11.18	18.65	27.26	40.04	**36.88**	27.58	34.68	23.21	9.11	5.42	**63.12**	**57.20**
RURAL	2.14	12.74	21.82	27.24	36.07	**53.26**	30.89	43.25	19.97	3.02	2.87	**46.74**	**62.35**
TOTAL MUNICIPIO	**2.68**	**11.58**	**19.47**	**27.26**	**39.01**	**40.08**	**28.08**	**35.98**	**22.72**	**8.19**	**5.03**	**59.92**	**58.14**
4 - CUBULCO													
URBANO	8.84	24.62	24.48	20.23	21.83	**54.19**	35.55	35.49	18.00	7.83	3.13	**45.81**	**51.91**
RURAL	11.56	30.66	25.39	17.72	14.67	**73.73**	39.83	39.33	16.30	3.19	1.34	**26.27**	**47.63**
TOTAL MUNICIPIO	**10.04**	**27.28**	**24.88**	**19.12**	**18.67**	**61.36**	**36.62**	**36.45**	**17.58**	**6.67**	**2.68**	**38.64**	**50.25**
5 - GRANADOS													
URBANO	3.28	13.93	19.67	18.44	44.67	**16.14**	23.42	28.47	19.56	13.88	14.67	**83.86**	**52.12**
RURAL	8.04	24.87	19.10	21.86	26.13	**37.55**	32.93	34.14	16.47	9.82	6.65	**62.45**	**49.98**
TOTAL MUNICIPIO	**6.23**	**20.72**	**19.31**	**20.56**	**33.18**	**24.96**	**26.68**	**30.41**	**18.50**	**12.49**	**11.92**	**75.04**	**51.21**
6 - EL CHOL													
URBANO	3.62	11.84	10.86	27.63	46.05	**22.11**	28.10	30.63	22.41	11.20	7.66	**77.89**	**53.63**
RURAL	3.95	11.84	17.11	26.32	40.79	**16.59**	29.32	25.39	23.56	12.57	9.16	**83.41**	**51.87**
TOTAL MUNICIPIO	**3.68**	**11.84**	**12.11**	**27.37**	**45.00**	**20.73**	**28.42**	**29.25**	**22.71**	**11.56**	**8.05**	**79.27**	**53.18**
7 - SAN JERONIMO													
URBANO	6.85	14.29	15.66	27.79	35.42	**19.39**	24.42	33.04	21.65	12.33	8.56	**80.61**	**53.63**
RURAL	9.43	27.27	23.57	16.50	23.23	**23.74**	25.89	33.75	21.70	10.27	8.39	**76.26**	**52.87**
TOTAL MUNICIPIO	**7.80**	**19.06**	**18.56**	**23.64**	**30.94**	**20.79**	**24.88**	**33.26**	**21.66**	**11.69**	**8.51**	**79.21**	**53.39**
8 - PURULHA													
URBANO	14.38	28.29	21.95	18.00	17.38	**53.99**	31.44	36.80	18.48	8.64	4.64	**46.01**	**49.68**
RURAL	16.87	36.98	24.74	14.25	7.17	**82.90**	57.20	34.32	8.05	0.42	0.00	**17.10**	**44.29**
TOTAL MUNICIPIO	**15.90**	**33.58**	**23.65**	**15.71**	**11.16**	**68.56**	**38.50**	**36.12**	**15.62**	**6.39**	**3.37**	**31.44**	**46.81**
TOTAL DEPARTAMENTO	**9.25**	**23.28**	**22.04**	**21.61**	**23.82**	**39.86**	**29.13**	**33.87**	**20.23**	**10.08**	**6.69**	**60.14**	**52.97**
16 - ALTA VERAPZ													
1 - COBAN													
URBANO	6.86	23.94	25.42	21.12	22.66	**31.37**	23.21	35.07	20.77	11.43	9.52	**68.63**	**53.60**
RURAL	11.18	33.31	28.48	17.27	9.76	**67.37**	46.82	41.14	9.65	1.74	0.66	**32.63**	**47.53**
TOTAL MUNICIPIO	**9.18**	**28.98**	**27.06**	**19.05**	**15.72**	**44.02**	**28.04**	**36.31**	**18.49**	**9.45**	**7.71**	**55.98**	**51.29**
2 - SANTA CRUZ VERAPAZ													
URBANO	9.56	26.90	23.93	19.78	19.84	**47.50**	31.31	37.21	18.07	8.17	5.25	**52.50**	**52.58**
RURAL	14.11	31.07	21.57	13.98	19.27	**68.18**	40.99	38.95	16.57	3.49	0.00	**31.82**	**53.62**
TOTAL MUNICIPIO	**11.05**	**28.26**	**23.16**	**17.88**	**19.65**	**52.73**	**32.95**	**37.51**	**17.81**	**7.37**	**4.35**	**47.27**	**52.84**
3 - SAN CRISTOBAL VERAPAZ													
URBANO	11.45	27.25	22.26	19.75	19.29	**46.44**	30.06	35.07	18.97	10.03	5.87	**53.56**	**48.41**
RURAL	18.11	33.56	21.74	15.01	11.58	**79.35**	49.69	30.88	10.66	7.05	1.72	**20.65**	**51.04**
TOTAL MUNICIPIO	**14.67**	**30.30**	**22.01**	**17.46**	**15.57**	**58.06**	**33.47**	**34.34**	**17.53**	**9.51**	**5.15**	**41.94**	**49.31**
4 - TACTIC													
URBANO	12.61	27.41	23.55	19.96	16.47	**47.15**	29.15	37.10	18.62	8.81	6.32	**52.85**	**51.40**
RURAL	14.22	28.43	24.05	16.75	16.55	**64.35**	40.25	36.91	17.22	4.39	1.23	**35.65**	**57.04**
TOTAL MUNICIPIO	**13.18**	**27.78**	**23.73**	**18.82**	**16.50**	**52.10**	**31.53**	**37.06**	**18.32**	**7.86**	**5.23**	**47.90**	**52.91**
5 - TAMAHU													
URBANO	13.86	29.37	22.06	15.89	18.82	**64.26**	46.74	30.97	14.97	4.46	2.86	**35.74**	**54.00**
RURAL	15.25	28.48	23.08	16.33	16.87	**73.51**	56.55	30.71	9.36	3.00	0.37	**26.49**	**57.40**
TOTAL MUNICIPIO	**14.30**	**29.08**	**22.39**	**16.03**	**18.19**	**66.96**	**49.04**	**30.91**	**13.66**	**4.12**	**2.28**	**33.04**	**54.95**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	6.95	11.05	16.93	20.86	44.21	**23.62**	21.00	26.52	20.40	15.93	16.15	**76.38**	**47.01**	**0.12**
RURAL	9.12	19.68	20.48	19.92	30.80	**37.58**	24.18	27.55	24.47	13.01	10.79	**62.42**	**47.93**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**8.45**	**17.01**	**19.38**	**20.21**	**34.95**	**31.77**	**22.70**	**27.07**	**22.57**	**14.37**	**13.29**	**68.23**	**47.54**	**0.28**
URBANO	6.21	15.82	20.90	22.88	34.18	**52.68**	26.10	33.65	23.58	10.69	5.97	**47.32**	**44.92**	**0.07**
RURAL	12.03	23.31	24.06	18.80	21.80	**55.42**	29.91	38.32	17.76	6.54	7.48	**44.58**	**44.94**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**7.13**	**17.00**	**21.40**	**22.24**	**32.22**	**53.09**	**26.65**	**34.32**	**22.75**	**10.09**	**6.19**	**46.91**	**44.92**	**0.08**
URBANO	9.82	13.82	16.41	20.03	39.92	**38.91**	25.76	22.80	19.75	14.57	17.12	**61.09**	**50.53**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**9.82**	**13.82**	**16.41**	**20.03**	**39.92**	**38.91**	**25.76**	**22.80**	**19.75**	**14.57**	**17.12**	**61.09**	**50.53**	**0.09**
URBANO	7.22	15.67	19.79	19.18	38.14	**31.13**	17.24	25.82	25.44	16.22	15.28	**68.87**	**48.43**	**0.07**
RURAL	9.37	20.02	19.91	19.49	31.20	**42.76**	17.42	30.47	23.63	15.99	12.49	**57.24**	**46.98**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**8.64**	**18.54**	**19.87**	**19.38**	**33.57**	**37.93**	**17.34**	**28.33**	**24.46**	**16.09**	**13.78**	**62.07**	**47.57**	**0.18**
URBANO	2.56	14.31	19.96	24.12	39.05	**25.87**	20.38	30.21	22.78	13.90	12.73	**74.13**	**50.75**	**0.20**
RURAL	5.65	18.72	22.16	24.28	29.19	**36.09**	24.20	33.42	22.81	11.91	7.66	**63.91**	**51.57**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**4.55**	**17.15**	**21.38**	**24.22**	**32.71**	**31.63**	**22.39**	**31.90**	**22.80**	**12.85**	**10.06**	**68.37**	**51.21**	**0.45**
URBANO	5.32	8.61	12.91	23.04	50.13	**23.09**	21.05	23.40	18.39	18.31	18.84	**76.91**	**46.65**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**5.32**	**8.61**	**12.91**	**23.04**	**50.13**	**23.09**	**21.05**	**23.40**	**18.39**	**18.31**	**18.84**	**76.91**	**46.65**	**0.08**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7.59**	**17.21**	**21.11**	**20.44**	**33.65**	**39.00**	**23.80**	**29.28**	**22.49**	**13.71**	**10.72**	**61.00**	**45.22**	**5.44**
URBANO	4.44	11.78	13.78	21.22	48.78	**14.18**	20.85	27.09	19.33	16.06	16.67	**85.82**	**46.13**	**0.32**
RURAL	11.93	14.53	12.56	22.33	38.65	**35.60**	25.63	21.57	22.95	15.12	14.72	**64.40**	**49.49**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**8.59**	**13.30**	**13.10**	**21.84**	**43.18**	**21.26**	**22.14**	**25.60**	**20.31**	**15.81**	**16.14**	**78.74**	**47.19**	**0.46**
URBANO	2.60	6.82	12.01	21.75	56.82	**15.12**	21.63	26.37	16.31	15.73	19.95	**84.88**	**42.67**	**0.11**
RURAL	4.96	9.22	7.80	16.31	61.70	**17.64**	20.20	23.46	20.35	16.55	19.44	**82.36**	**40.60**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**3.73**	**7.97**	**10.00**	**19.15**	**59.15**	**16.23**	**21.01**	**25.11**	**18.06**	**16.09**	**19.73**	**83.77**	**41.74**	**0.20**
URBANO	1.85	8.79	12.27	21.93	55.16	**20.06**	22.67	23.43	21.23	15.89	16.78	**79.94**	**42.80**	**0.25**
RURAL	0.72	7.89	7.17	22.58	61.65	**31.03**	19.35	22.26	24.68	18.06	15.65	**68.97**	**37.65**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**1.58**	**8.58**	**11.08**	**22.08**	**56.67**	**21.86**	**22.19**	**23.26**	**21.72**	**16.20**	**16.62**	**78.14**	**41.86**	**0.30**
URBANO	6.09	14.22	13.05	21.80	44.84	**35.38**	26.43	27.42	20.06	13.47	12.62	**64.62**	**48.09**	**0.17**
RURAL	8.19	18.28	15.60	21.38	36.55	**46.59**	24.44	28.27	21.20	14.96	11.13	**53.41**	**52.37**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**7.09**	**16.15**	**14.26**	**21.60**	**40.90**	**39.95**	**25.71**	**27.73**	**20.47**	**14.01**	**12.08**	**60.05**	**49.75**	**0.28**
URBANO	3.42	9.94	17.08	21.12	48.45	**23.18**	22.49	21.93	20.43	16.96	18.18	**76.82**	**47.88**	**0.07**
RURAL	5.90	12.42	18.63	17.08	45.96	**30.35**	25.17	25.44	20.43	14.48	14.48	**69.65**	**50.02**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**4.66**	**11.18**	**17.86**	**19.10**	**47.20**	**26.29**	**23.59**	**23.37**	**20.43**	**15.95**	**16.67**	**73.71**	**48.79**	**0.12**
URBANO	2.86	2.29	14.86	15.43	64.57	**14.72**	20.22	25.74	22.09	14.79	17.16	**85.28**	**46.37**	**0.06**
RURAL	4.29	2.86	12.86	22.86	57.14	**16.47**	17.46	17.75	22.54	19.44	22.82	**83.53**	**48.13**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**3.27**	**2.45**	**14.29**	**17.55**	**62.45**	**15.18**	**19.50**	**23.67**	**22.21**	**16.00**	**18.63**	**84.82**	**46.82**	**0.08**
URBANO	5.50	7.90	14.43	20.27	51.89	**12.77**	19.37	27.01	19.87	17.15	16.60	**87.23**	**46.37**	**0.11**
RURAL	7.42	16.16	16.16	18.78	41.48	**20.54**	21.22	26.07	17.61	16.03	19.07	**79.46**	**47.13**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**6.35**	**11.54**	**15.19**	**19.62**	**47.31**	**15.32**	**19.94**	**26.72**	**19.17**	**16.81**	**17.36**	**84.68**	**46.61**	**0.17**
URBANO	10.99	24.05	18.61	16.10	30.25	**33.39**	22.64	29.90	22.70	13.37	11.40	**66.61**	**50.32**	**0.13**
RURAL	11.05	27.80	21.99	19.35	19.81	**55.53**	29.86	40.61	16.26	9.13	4.15	**44.47**	**55.71**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**11.03**	**26.59**	**20.90**	**18.30**	**23.18**	**45.74**	**25.94**	**34.79**	**19.75**	**11.43**	**8.08**	**54.26**	**53.19**	**0.27**
TOTAL DEPARTAMENTO	**7.35**	**16.26**	**15.50**	**20.32**	**40.57**	**27.35**	**22.69**	**26.46**	**20.22**	**15.25**	**15.38**	**72.65**	**47.03**	**1.88**
URBANO	3.57	17.57	20.41	24.56	33.88	**17.47**	18.08	30.81	22.11	14.90	14.10	**82.53**	**46.40**	**0.74**
RURAL	5.42	23.27	25.09	22.06	24.17	**46.41**	29.57	36.83	20.51	9.42	3.68	**53.59**	**52.47**	**0.45**
TOTAL MUNICIPIO	**4.76**	**21.26**	**23.44**	**22.94**	**27.60**	**29.29**	**21.63**	**32.67**	**21.62**	**13.20**	**10.88**	**70.71**	**48.71**	**1.19**
URBANO	6.79	19.49	17.18	19.36	37.18	**27.08**	22.43	32.19	20.76	13.24	11.38	**72.92**	**47.42**	**0.14**
RURAL	6.17	26.01	20.91	17.69	29.22	**39.89**	24.38	37.54	22.95	8.54	6.58	**60.11**	**46.38**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**6.59**	**21.60**	**18.39**	**18.82**	**34.61**	**30.22**	**22.84**	**33.32**	**21.22**	**12.25**	**10.37**	**69.78**	**47.16**	**0.19**
URBANO	7.08	19.90	19.58	19.39	34.06	**26.00**	24.41	31.06	18.53	14.12	11.88	**74.00**	**51.59**	**0.27**
RURAL	9.50	24.74	18.57	18.39	28.80	**55.77**	26.62	30.82	20.44	14.42	7.70	**44.23**	**48.96**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**8.32**	**22.38**	**19.06**	**18.88**	**31.36**	**35.81**	**24.91**	**31.01**	**18.97**	**14.19**	**10.93**	**64.19**	**50.69**	**0.41**
URBANO	6.81	22.22	19.92	17.12	33.93	**26.73**	19.65	31.88	21.26	14.57	12.64	**73.27**	**48.60**	**0.18**
RURAL	11.89	24.24	18.41	16.78	28.67	**35.69**	25.36	33.12	22.38	9.31	9.83	**64.31**	**42.96**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**8.33**	**22.83**	**19.47**	**17.02**	**32.35**	**28.91**	**20.91**	**32.16**	**21.50**	**13.41**	**12.02**	**71.09**	**47.09**	**0.24**
URBANO	9.89	19.92	18.29	16.26	35.64	**35.40**	29.32	30.88	18.49	12.69	8.61	**64.60**	**46.00**	**0.10**
RURAL	11.26	21.19	19.21	19.21	29.14	**40.37**	26.23	29.15	19.51	14.80	10.31	**59.63**	**42.60**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**10.29**	**20.29**	**18.56**	**17.12**	**33.75**	**36.71**	**28.56**	**30.45**	**18.74**	**13.22**	**9.04**	**63.29**	**45.05**	**0.14**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
6 - TUCURU													
URBANO	16.36	32.57	20.66	16.23	14.18	**71.50**	45.67	32.91	13.02	4.49	3.90	**28.50**	**50.07**
RURAL	19.71	33.69	24.25	14.58	7.77	**89.61**	58.76	35.05	5.15	0.00	1.03	**10.39**	**47.58**
TOTAL MUNICIPIO	**16.97**	**32.77**	**21.31**	**15.93**	**13.02**	**74.21**	**46.46**	**33.04**	**12.55**	**4.22**	**3.73**	**25.79**	**49.68**
7 - PANZOS													
URBANO	15.20	30.40	25.87	16.69	11.84	**77.18**	40.70	31.73	17.94	5.91	3.72	**22.82**	**43.88**
RURAL	14.22	35.01	26.34	17.05	7.38	**74.72**	41.81	40.14	13.21	3.75	1.08	**25.28**	**51.99**
TOTAL MUNICIPIO	**14.49**	**33.75**	**26.21**	**16.95**	**8.60**	**75.38**	**41.53**	**38.06**	**14.39**	**4.29**	**1.74**	**24.62**	**49.54**
8 - SENAHU													
URBANO	12.91	30.53	22.84	18.01	15.70	**68.70**	37.21	40.31	13.35	6.03	3.10	**31.30**	**48.08**
RURAL	15.57	37.58	24.11	14.97	7.76	**84.24**	47.60	40.53	10.08	1.32	0.47	**15.76**	**48.35**
TOTAL MUNICIPIO	**14.75**	**35.40**	**23.72**	**15.92**	**10.22**	**78.72**	**42.17**	**40.41**	**11.79**	**3.78**	**1.85**	**21.28**	**48.25**
9 - SAN PEDRO CARCHA													
URBANO	7.71	29.63	27.80	19.88	14.98	**42.60**	26.05	36.99	19.78	9.94	7.24	**57.40**	**46.40**
RURAL	11.17	33.51	26.36	19.34	9.63	**66.09**	42.71	46.88	9.07	1.12	0.23	**33.91**	**48.63**
TOTAL MUNICIPIO	**10.64**	**32.92**	**26.58**	**19.42**	**10.44**	**60.97**	**37.37**	**43.71**	**12.50**	**3.94**	**2.48**	**39.03**	**48.12**
10 - SAN JUAN CHAMELCO													
URBANO	6.82	29.22	25.31	18.73	19.92	**44.89**	30.32	41.19	17.24	7.39	3.86	**55.11**	**50.84**
RURAL	11.51	31.68	24.70	16.78	15.33	**73.53**	44.52	43.56	9.90	1.69	0.32	**26.47**	**52.62**
TOTAL MUNICIPIO	**9.97**	**30.87**	**24.90**	**17.42**	**16.84**	**60.79**	**35.65**	**42.08**	**14.49**	**5.25**	**2.54**	**39.21**	**51.81**
11 - LANQUIN													
URBANO	13.87	30.00	23.61	18.97	13.55	**63.76**	41.54	35.98	15.55	4.09	2.84	**36.24**	**50.71**
RURAL	17.28	33.25	23.63	14.83	11.00	**77.27**	51.80	37.67	8.86	1.39	0.28	**22.73**	**49.35**
TOTAL MUNICIPIO	**15.38**	**31.44**	**23.62**	**17.14**	**12.42**	**69.10**	**44.52**	**36.47**	**13.61**	**3.30**	**2.09**	**30.90**	**50.16**
12 - CAHABON													
URBANO	9.67	30.19	26.46	20.08	13.60	**56.77**	39.78	36.75	15.54	4.51	3.42	**43.23**	**47.38**
RURAL	11.31	34.52	26.38	18.31	9.48	**71.11**	51.01	36.36	11.75	0.72	0.16	**28.89**	**45.10**
TOTAL MUNICIPIO	**10.66**	**32.79**	**26.41**	**19.01**	**11.13**	**64.59**	**44.77**	**36.58**	**13.85**	**2.83**	**1.97**	**35.41**	**46.11**
13 - CHISEC													
URBANO	14.21	33.23	25.67	15.95	10.93	**68.94**	48.12	40.06	9.09	1.76	0.98	**31.06**	**47.51**
RURAL	11.30	33.99	26.11	18.09	10.51	**66.97**	44.49	38.28	12.17	3.37	1.69	**33.03**	**47.34**
TOTAL MUNICIPIO	**13.20**	**33.50**	**25.82**	**16.69**	**10.79**	**68.25**	**46.78**	**39.41**	**10.22**	**2.35**	**1.24**	**31.75**	**47.45**
14 - CHAHAL													
URBANO	6.37	28.71	28.52	23.48	12.93	**53.19**	41.90	38.98	14.58	3.24	1.30	**46.81**	**48.30**
RURAL	8.32	28.01	27.50	24.45	11.71	**55.99**	36.72	40.60	16.63	3.89	2.16	**44.01**	**47.64**
TOTAL MUNICIPIO	**7.07**	**28.46**	**28.15**	**23.83**	**12.49**	**54.16**	**40.17**	**39.52**	**15.26**	**3.46**	**1.58**	**45.84**	**48.07**
15 - FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS													
URBANO	8.04	23.57	26.43	20.79	21.17	**49.05**	30.65	39.81	19.72	6.55	3.27	**50.95**	**49.99**
RURAL	10.44	31.78	26.97	15.77	15.03	**72.98**	39.04	44.90	12.99	1.86	1.21	**27.02**	**48.52**
TOTAL MUNICIPIO	**9.82**	**29.69**	**26.84**	**17.05**	**16.60**	**64.92**	**34.94**	**42.40**	**16.28**	**4.15**	**2.22**	**35.08**	**49.00**
16 - SANTA CATALINA LA TINTA													
URBANO	14.72	31.93	21.96	16.49	14.91	**71.98**	42.43	37.38	14.10	3.45	2.65	**28.02**	**52.21**
TOTAL MUNICIPIO	**14.72**	**31.93**	**21.96**	**16.49**	**14.91**	**71.98**	**42.43**	**37.38**	**14.10**	**3.45**	**2.65**	**28.02**	**52.21**
17 - RAXRUHA													
URBANO	7.41	30.11	28.97	18.38	15.13	**60.23**	34.94	40.32	16.84	5.61	2.29	**39.77**	**49.50**
RURAL	8.30	33.20	26.76	18.57	13.17	**73.03**	44.66	44.10	8.71	2.25	0.28	**26.97**	**46.84**
TOTAL MUNICIPIO	**7.79**	**31.41**	**28.04**	**18.46**	**14.30**	**65.04**	**37.75**	**41.42**	**14.48**	**4.64**	**1.71**	**34.96**	**48.47**
TOTAL DEPARTAMENTO	**12.08**	**31.69**	**25.18**	**17.87**	**13.17**	**61.33**	**36.11**	**38.61**	**15.29**	**5.95**	**4.03**	**38.67**	**49.62**
17 - PETEN													
1 - FLORES													
URBANO	0.81	8.06	14.52	23.39	53.23	**10.83**	9.30	25.17	23.02	19.29	23.21	**89.17**	**48.66**
RURAL	6.87	18.13	19.31	23.93	31.75	**16.30**	28.77	32.46	20.05	10.87	7.84	**83.70**	**53.01**
TOTAL MUNICIPIO	**6.10**	**16.84**	**18.70**	**23.86**	**34.50**	**15.31**	**25.06**	**31.07**	**20.62**	**12.47**	**10.77**	**84.69**	**52.17**
2 - SAN JOSE													
URBANO	10.66	23.50	23.50	17.76	24.59	**27.92**	33.23	34.81	16.83	8.15	6.98	**72.08**	**50.66**
TOTAL MUNICIPIO	**10.66**	**23.50**	**23.50**	**17.76**	**24.59**	**27.92**	**33.23**	**34.81**	**16.83**	**8.15**	**6.98**	**72.08**	**50.66**
3 - SAN BENITO													
URBANO	4.63	18.44	19.37	21.50	36.05	**14.18**	24.09	33.19	20.81	12.22	9.68	**85.82**	**55.63**
RURAL	8.50	25.91	19.43	23.48	22.67	**49.40**	35.18	41.11	16.60	4.35	2.77	**50.60**	**50.97**
TOTAL MUNICIPIO	**5.35**	**19.83**	**19.38**	**21.87**	**33.56**	**16.35**	**24.51**	**33.49**	**20.66**	**11.93**	**9.42**	**83.65**	**55.31**
4 - SAN ANDRES													
URBANO	6.52	22.17	21.30	20.43	29.57	**15.85**	27.60	33.01	17.36	10.40	11.63	**84.15**	**51.62**
RURAL	11.85	24.41	23.59	20.77	19.37	**37.35**	35.41	31.70	18.40	9.80	4.69	**62.65**	**43.73**
TOTAL MUNICIPIO	**10.72**	**23.94**	**23.11**	**20.70**	**21.53**	**28.99**	**31.81**	**32.30**	**17.92**	**10.08**	**7.89**	**71.01**	**46.49**
5 - LA LIBERTAD													
URBANO	6.19	20.77	24.74	21.65	26.66	**27.83**	26.12	32.82	20.50	12.44	8.12	**72.17**	**48.42**
RURAL	9.67	28.44	23.32	20.40	18.17	**40.28**	33.29	33.62	20.28	8.78	4.02	**59.72**	**48.14**
TOTAL MUNICIPIO	**9.08**	**27.14**	**23.56**	**20.61**	**19.61**	**37.44**	**31.40**	**33.41**	**20.34**	**9.74**	**5.10**	**62.56**	**48.20**
6 - SAN FRANCISCO													
URBANO	11.58	22.20	21.81	23.17	21.24	**25.96**	28.30	30.60	16.86	12.73	11.51	**74.04**	**50.13**
RURAL	7.59	22.15	20.89	21.52	27.85	**41.15**	28.76	35.40	21.68	8.41	5.75	**58.85**	**46.94**
TOTAL MUNICIPIO	**10.65**	**22.19**	**21.60**	**22.78**	**22.78**	**28.42**	**28.36**	**31.24**	**17.50**	**12.16**	**10.75**	**71.58**	**49.58**
7 - SANTA ANA													
URBANO	8.71	16.09	17.94	19.79	37.47	**23.81**	30.42	31.24	21.76	10.06	6.51	**76.19**	**53.01**
RURAL	7.99	18.47	19.89	22.02	31.62	**31.40**	31.54	36.99	18.54	8.21	4.72	**68.60**	**51.13**
TOTAL MUNICIPIO	**8.28**	**17.52**	**19.11**	**21.13**	**33.97**	**27.83**	**30.99**	**34.14**	**20.14**	**9.13**	**5.61**	**72.17**	**52.00**
8 - DOLORES													
URBANO	6.45	21.49	20.06	22.92	29.08	**28.37**	31.16	32.80	19.13	9.70	7.21	**71.63**	**49.70**
RURAL	4.78	20.72	24.35	21.88	28.26	**28.56**	28.74	34.36	20.80	9.10	7.01	**71.44**	**51.71**
TOTAL MUNICIPIO	**5.62**	**21.11**	**22.19**	**22.41**	**28.67**	**28.47**	**29.96**	**33.57**	**19.95**	**9.40**	**7.11**	**71.53**	**50.68**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	8.29	24.57	20.48	18.80	27.86	**49.43**	33.17	31.90	17.67	10.53	6.72	**50.57**	**49.93**	**0.24**
RURAL	13.21	31.80	21.51	17.82	15.67	**63.27**	30.42	36.51	18.78	9.79	4.50	**36.73**	**52.42**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**9.27**	**26.01**	**20.69**	**18.60**	**25.43**	**51.68**	**32.83**	**32.47**	**17.81**	**10.44**	**6.45**	**48.32**	**50.32**	**0.29**
URBANO	7.71	21.05	23.19	20.87	27.17	**63.78**	21.66	30.17	27.69	12.39	8.08	**36.22**	**56.12**	**0.11**
RURAL	8.13	26.86	22.65	20.15	22.21	**53.95**	30.14	37.40	19.02	9.27	4.16	**46.05**	**48.01**	**0.24**
TOTAL MUNICIPIO	**7.98**	**24.68**	**22.85**	**20.42**	**24.07**	**57.26**	**27.72**	**35.34**	**21.49**	**10.16**	**5.28**	**42.74**	**50.46**	**0.35**
URBANO	7.66	23.39	23.44	20.31	25.20	**49.53**	24.18	33.88	20.13	13.01	8.80	**50.47**	**51.92**	**0.18**
RURAL	10.25	26.00	22.96	20.18	20.61	**54.93**	26.81	36.87	20.77	10.68	4.88	**45.07**	**51.65**	**0.32**
TOTAL MUNICIPIO	**9.39**	**25.13**	**23.12**	**20.22**	**22.14**	**53.00**	**25.80**	**35.72**	**20.52**	**11.57**	**6.38**	**47.00**	**51.75**	**0.50**
URBANO	2.66	14.87	20.29	22.66	39.52	**31.69**	17.01	33.41	24.42	14.39	10.78	**68.31**	**53.60**	**0.29**
RURAL	5.78	20.72	20.28	22.76	30.46	**43.42**	27.71	41.95	19.27	7.84	3.23	**56.58**	**51.37**	**0.98**
TOTAL MUNICIPIO	**5.21**	**19.65**	**20.28**	**22.74**	**32.11**	**40.68**	**24.83**	**39.65**	**20.66**	**9.61**	**5.26**	**59.32**	**51.88**	**1.26**
URBANO	3.58	14.41	20.31	19.63	42.07	**28.45**	20.04	33.27	23.58	11.62	11.50	**71.55**	**49.16**	**0.17**
RURAL	4.93	20.91	19.01	20.35	34.80	**50.93**	25.95	40.42	19.87	8.78	4.97	**49.07**	**47.38**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**4.49**	**18.80**	**19.43**	**20.12**	**37.16**	**40.54**	**22.66**	**36.44**	**21.93**	**10.36**	**8.60**	**59.46**	**48.19**	**0.38**
URBANO	8.33	25.37	16.94	19.10	30.26	**43.21**	27.87	35.77	18.70	11.18	6.48	**56.79**	**49.29**	**0.11**
RURAL	10.51	24.10	23.11	19.28	22.99	**49.63**	35.81	35.69	16.32	8.16	4.02	**50.37**	**50.65**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**9.29**	**24.81**	**19.67**	**19.18**	**27.05**	**45.83**	**30.88**	**35.74**	**17.80**	**10.03**	**5.55**	**54.17**	**49.84**	**0.18**
URBANO	3.90	20.14	22.38	22.67	30.90	**34.76**	25.08	34.58	21.88	11.04	7.42	**65.24**	**52.62**	**0.17**
RURAL	5.54	24.73	25.98	23.58	20.17	**43.09**	33.05	35.20	18.66	8.93	4.16	**56.91**	**54.90**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**4.92**	**22.99**	**24.61**	**23.24**	**24.25**	**39.49**	**29.34**	**34.91**	**20.16**	**9.91**	**5.68**	**60.51**	**53.89**	**0.39**
URBANO	7.88	22.11	23.43	21.55	25.04	**48.63**	28.39	39.83	18.79	7.85	5.14	**51.37**	**52.49**	**0.30**
RURAL	4.74	21.75	24.60	21.93	26.97	**44.49**	26.56	38.76	18.57	10.21	5.89	**55.51**	**52.66**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**6.83**	**21.99**	**23.82**	**21.68**	**25.68**	**47.16**	**27.71**	**39.43**	**18.71**	**8.73**	**5.42**	**52.84**	**52.55**	**0.47**
URBANO	2.07	13.40	18.66	23.92	41.95	**29.62**	22.89	36.71	22.62	11.88	5.91	**70.38**	**51.70**	**0.09**
RURAL	2.47	12.05	24.11	25.48	35.89	**31.57**	22.88	35.40	22.12	12.64	6.95	**68.43**	**52.36**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**2.22**	**12.90**	**20.67**	**24.50**	**39.72**	**30.31**	**22.88**	**36.26**	**22.45**	**12.14**	**6.27**	**69.69**	**51.93**	**0.15**
URBANO	3.32	14.69	24.88	19.31	37.80	**31.98**	18.66	34.43	22.56	13.70	10.64	**68.02**	**50.01**	**0.12**
RURAL	5.60	19.68	22.25	19.48	32.99	**54.48**	25.75	39.20	20.36	8.98	5.71	**45.52**	**51.48**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**5.10**	**18.58**	**22.83**	**19.44**	**34.04**	**47.19**	**22.79**	**37.21**	**21.28**	**10.95**	**7.77**	**52.81**	**51.00**	**0.37**
URBANO	8.01	21.66	19.98	20.18	30.17	**49.43**	24.26	35.67	21.65	11.33	7.08	**50.57**	**47.79**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**8.01**	**21.66**	**19.98**	**20.18**	**30.17**	**49.43**	**24.26**	**35.67**	**21.65**	**11.33**	**7.08**	**50.57**	**47.79**	**0.26**
URBANO	4.22	18.27	23.13	21.54	32.84	**42.30**	23.84	35.22	20.98	12.15	7.82	**57.70**	**50.50**	**0.10**
RURAL	5.09	22.25	23.23	20.78	28.55	**49.80**	28.06	41.36	20.35	6.91	3.32	**50.20**	**53.16**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.61**	**20.02**	**23.21**	**21.20**	**30.95**	**45.30**	**25.39**	**37.48**	**20.74**	**10.23**	**6.16**	**54.70**	**51.53**	**0.17**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.55**	**21.73**	**21.69**	**21.02**	**29.01**	**41.03**	**24.84**	**35.45**	**20.63**	**11.29**	**7.79**	**58.97**	**50.38**	**6.92**
URBANO	1.55	10.85	13.95	22.48	51.16	**10.68**	6.30	24.28	22.24	22.71	24.47	**89.32**	**51.34**	**0.05**
RURAL	6.34	10.62	18.15	20.21	44.69	**12.72**	23.07	27.18	19.12	14.75	15.88	**87.28**	**46.99**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**5.47**	**10.66**	**17.39**	**20.62**	**45.86**	**12.30**	**19.51**	**26.57**	**19.78**	**16.44**	**17.70**	**87.70**	**47.83**	**0.28**
URBANO	10.38	20.07	20.42	13.15	35.99	**22.63**	25.00	29.96	19.33	12.25	13.46	**77.37**	**49.34**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**10.38**	**20.07**	**20.42**	**13.15**	**35.99**	**22.63**	**25.00**	**29.96**	**19.33**	**12.25**	**13.46**	**77.37**	**49.34**	**0.06**
URBANO	3.40	9.36	12.77	18.30	56.17	**7.74**	19.45	28.72	19.90	14.70	17.24	**92.26**	**44.37**	**0.31**
RURAL	7.65	20.59	15.29	15.88	40.59	**35.34**	20.90	35.37	18.33	12.54	12.86	**64.66**	**49.03**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**4.53**	**12.34**	**13.44**	**17.66**	**52.03**	**9.77**	**19.53**	**29.07**	**19.81**	**14.59**	**17.01**	**90.23**	**44.69**	**0.34**
URBANO	4.86	13.51	22.16	20.54	38.92	**13.60**	22.64	27.49	19.23	13.19	17.45	**86.40**	**48.38**	**0.06**
RURAL	10.77	18.90	19.43	17.95	32.95	**32.27**	25.75	26.36	20.98	13.73	13.18	**67.73**	**56.27**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**9.81**	**18.02**	**19.88**	**18.37**	**33.92**	**26.36**	**24.60**	**26.78**	**20.33**	**13.53**	**14.76**	**73.64**	**53.51**	**0.18**
URBANO	4.20	13.49	15.41	21.89	45.01	**21.97**	18.10	25.05	20.81	16.91	19.13	**78.03**	**51.58**	**0.12**
RURAL	6.87	20.35	18.52	20.98	33.29	**32.49**	23.88	26.26	21.16	14.97	13.73	**67.51**	**51.86**	**0.39**
TOTAL MUNICIPIO	**6.43**	**19.22**	**18.00**	**21.13**	**35.22**	**30.11**	**22.42**	**25.96**	**21.07**	**15.46**	**15.10**	**69.89**	**51.80**	**0.51**
URBANO	8.33	18.61	17.50	20.00	35.56	**18.14**	21.78	24.92	21.11	14.28	17.91	**81.86**	**49.87**	**0.09**
RURAL	6.92	19.23	14.62	20.00	39.23	**29.95**	28.62	21.38	21.05	16.12	12.83	**70.05**	**53.06**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**7.96**	**18.78**	**16.73**	**20.00**	**36.53**	**20.26**	**22.86**	**24.36**	**21.10**	**14.57**	**17.11**	**79.74**	**50.42**	**0.11**
URBANO	5.79	9.65	13.90	20.08	50.58	**18.36**	21.35	26.30	20.75	16.15	15.45	**81.64**	**46.99**	**0.07**
RURAL	5.46	13.87	18.07	19.33	43.28	**27.77**	25.77	26.17	20.92	13.09	14.05	**72.23**	**48.87**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**5.58**	**12.38**	**16.60**	**19.59**	**45.85**	**23.52**	**23.64**	**26.23**	**20.84**	**14.56**	**14.73**	**76.48**	**48.00**	**0.15**
URBANO	4.43	16.39	15.74	17.87	45.57	**24.50**	21.44	26.49	20.74	14.63	16.70	**75.50**	**50.30**	**0.11**
RURAL	3.90	13.45	12.87	24.95	44.83	**22.74**	21.17	22.26	22.09	17.15	17.33	**77.26**	**48.29**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**4.19**	**15.05**	**14.43**	**21.10**	**45.24**	**23.66**	**21.31**	**24.45**	**21.39**	**15.84**	**17.00**	**76.34**	**49.32**	**0.22**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
9 - SAN LUIS													
URBANO	6.53	21.04	20.93	22.28	29.22	**31.83**	32.70	31.93	19.45	10.50	5.42	**68.17**	**50.15**
RURAL	9.18	31.04	25.68	20.25	13.85	**51.15**	42.37	38.12	14.33	3.67	1.51	**48.85**	**48.69**
TOTAL MUNICIPIO	**8.52**	**28.55**	**24.50**	**20.75**	**17.68**	**44.43**	**38.25**	**35.48**	**16.51**	**6.58**	**3.18**	**55.57**	**49.19**
10 - SAYAXCHE													
URBANO	8.25	22.74	25.08	19.73	24.19	**31.53**	29.31	34.91	20.33	9.09	6.37	**68.47**	**48.07**
RURAL	9.34	34.45	28.09	17.76	10.37	**60.97**	38.88	42.71	12.53	3.99	1.89	**39.03**	**45.91**
TOTAL MUNICIPIO	**9.08**	**31.62**	**27.36**	**18.23**	**13.71**	**49.75**	**33.91**	**38.66**	**16.58**	**6.64**	**4.21**	**50.25**	**46.71**
11 - MELCHOR DE MENCOS													
URBANO	3.36	17.27	14.39	23.50	41.49	**15.33**	23.62	30.40	22.62	13.50	9.86	**84.67**	**52.77**
RURAL	5.64	25.94	23.31	16.54	28.57	**27.09**	29.19	30.73	24.16	10.47	5.45	**72.91**	**45.25**
TOTAL MUNICIPIO	**4.25**	**20.64**	**17.86**	**20.79**	**36.46**	**18.45**	**24.94**	**30.47**	**22.99**	**12.79**	**8.81**	**81.55**	**50.55**
12 - POPTUN													
URBANO	4.73	15.84	18.93	19.44	41.05	**19.25**	25.01	31.09	21.92	11.65	10.32	**80.75**	**54.11**
RURAL	8.92	31.63	24.42	19.64	15.39	**40.57**	34.93	35.43	17.97	6.74	4.93	**59.43**	**50.89**
TOTAL MUNICIPIO	**6.79**	**23.62**	**21.63**	**19.54**	**28.42**	**25.96**	**27.52**	**32.19**	**20.92**	**10.41**	**8.96**	**74.04**	**53.06**
TOTAL DEPARTAMENTO	**8.13**	**25.50**	**23.18**	**20.52**	**22.67**	**30.76**	**29.55**	**33.39**	**19.61**	**10.08**	**7.36**	**69.24**	**50.26**
18 - IZABAL													
1 - PUERTO BARRIOS													
URBANO	2.49	12.75	16.06	25.49	43.21	**10.01**	16.85	27.14	23.19	18.11	14.72	**89.99**	**51.94**
RURAL	4.15	19.62	23.99	22.76	29.48	**13.83**	24.64	31.33	22.88	13.35	7.81	**86.17**	**51.34**
TOTAL MUNICIPIO	**3.28**	**16.05**	**19.87**	**24.18**	**36.62**	**11.54**	**19.89**	**28.78**	**23.07**	**16.25**	**12.02**	**88.46**	**51.70**
2 - LIVINGSTON													
URBANO	7.30	25.93	28.42	25.00	13.35	**33.33**	25.93	31.75	19.88	11.26	11.18	**66.67**	**48.18**
RURAL	8.40	25.07	28.56	20.44	17.52	**38.36**	29.06	36.88	19.89	9.29	4.88	**61.64**	**48.03**
TOTAL MUNICIPIO	**8.15**	**25.27**	**28.53**	**21.51**	**16.55**	**37.06**	**28.20**	**35.47**	**19.89**	**9.83**	**6.61**	**62.94**	**48.07**
3 - EL ESTOR													
URBANO	12.70	23.60	22.91	19.77	21.02	**48.81**	29.65	37.33	19.92	7.72	5.38	**51.19**	**51.59**
RURAL	17.21	35.26	22.35	14.83	10.34	**72.84**	50.26	35.95	10.82	2.36	0.61	**27.16**	**48.57**
TOTAL MUNICIPIO	**15.27**	**30.24**	**22.59**	**16.96**	**14.94**	**60.11**	**36.25**	**36.89**	**17.01**	**6.00**	**3.85**	**39.89**	**50.13**
4 - MORALES													
URBANO	9.41	18.24	19.88	21.29	31.18	**14.15**	19.20	29.35	23.53	15.95	11.97	**85.85**	**50.90**
RURAL	6.92	20.77	23.58	23.37	25.36	**23.53**	25.54	32.06	22.63	12.17	7.59	**76.47**	**49.74**
TOTAL MUNICIPIO	**7.84**	**19.84**	**22.22**	**22.61**	**27.50**	**18.92**	**22.24**	**30.65**	**23.10**	**14.14**	**9.87**	**81.08**	**50.31**
5 - LOS AMATES													
URBANO	3.91	18.02	18.99	25.84	33.24	**19.11**	21.58	32.56	20.52	15.37	9.96	**80.89**	**45.47**
RURAL	7.23	21.69	23.19	22.92	24.97	**30.47**	29.77	31.02	22.77	10.82	5.62	**69.53**	**47.39**
TOTAL MUNICIPIO	**5.59**	**19.88**	**21.12**	**24.36**	**29.05**	**23.55**	**24.49**	**32.02**	**21.32**	**13.75**	**8.42**	**76.45**	**46.20**
TOTAL DEPARTAMENTO	**9.96**	**24.50**	**23.20**	**20.57**	**21.77**	**27.07**	**23.73**	**31.32**	**21.87**	**13.57**	**9.52**	**72.93**	**49.82**
19- ZACAPA													
1 - ZACAPA													
URBANO	6.34	18.70	18.88	22.58	33.50	**15.66**	20.56	27.41	22.12	15.74	14.17	**84.34**	**54.16**
RURAL	5.13	20.17	17.44	25.13	32.14	**21.39**	26.00	32.51	21.86	12.09	7.53	**78.61**	**54.49**
TOTAL MUNICIPIO	**6.01**	**19.09**	**18.49**	**23.27**	**33.13**	**16.87**	**21.65**	**28.43**	**22.07**	**15.01**	**12.84**	**83.13**	**54.23**
2 - ESTANZUELA													
URBANO	6.18	19.66	18.26	21.63	34.27	**13.18**	20.72	29.17	21.24	13.90	14.97	**86.82**	**51.93**
TOTAL MUNICIPIO	**6.18**	**19.66**	**18.26**	**21.63**	**34.27**	**13.18**	**20.72**	**29.17**	**21.24**	**13.90**	**14.97**	**86.82**	**51.93**
3 - RIO HONDO													
URBANO	5.14	14.15	13.50	26.05	41.16	**16.31**	19.11	27.69	23.56	16.60	13.03	**83.69**	**52.00**
RURAL	10.64	19.45	18.54	21.88	29.48	**13.80**	25.30	33.33	20.05	13.48	7.83	**86.20**	**53.83**
TOTAL MUNICIPIO	**7.97**	**16.88**	**16.09**	**23.91**	**35.16**	**14.91**	**22.60**	**30.87**	**21.58**	**14.85**	**10.11**	**85.09**	**53.00**
4 - GUALAN													
URBANO	10.49	21.20	19.83	19.68	28.80	**26.18**	21.80	28.54	20.45	16.81	12.40	**73.82**	**51.72**
RURAL	9.06	23.60	20.72	19.28	27.34	**26.61**	22.69	31.30	22.54	13.77	9.70	**73.39**	**50.23**
TOTAL MUNICIPIO	**10.00**	**22.03**	**20.14**	**19.54**	**28.29**	**26.33**	**22.10**	**29.48**	**21.16**	**15.78**	**11.48**	**73.67**	**51.20**
5 - TECULUTAN													
URBANO	7.48	18.18	18.91	24.05	31.38	**17.45**	23.28	32.27	21.67	12.96	9.83	**82.55**	**53.47**
TOTAL MUNICIPIO	**7.48**	**18.18**	**18.91**	**24.05**	**31.38**	**17.45**	**23.28**	**32.27**	**21.67**	**12.96**	**9.83**	**82.55**	**53.47**
6 - USUMATLAN													
URBANO	7.80	19.86	15.60	21.28	35.46	**11.63**	22.69	26.80	22.41	14.57	13.54	**88.37**	**53.65**
RURAL	10.50	17.65	18.91	23.95	28.99	**19.38**	26.97	33.64	21.41	12.63	5.35	**80.62**	**52.73**
TOTAL MUNICIPIO	**9.50**	**18.47**	**17.68**	**22.96**	**31.40**	**15.53**	**24.75**	**30.08**	**21.93**	**13.63**	**9.61**	**84.47**	**53.18**
7 - CABAÑAS													
URBANO	7.59	15.52	20.00	18.97	37.93	**19.46**	22.75	30.17	21.33	12.58	13.17	**80.54**	**52.32**
RURAL	10.28	22.43	29.44	24.30	13.55	**24.13**	23.33	32.39	20.95	14.71	8.62	**75.87**	**50.00**
TOTAL MUNICIPIO	**8.73**	**18.45**	**24.01**	**21.23**	**27.58**	**21.20**	**22.96**	**30.97**	**21.20**	**13.35**	**11.53**	**78.80**	**51.43**
8 - SAN DIEGO													
URBANO	7.35	15.65	21.73	19.81	35.46	**18.74**	25.35	27.12	20.12	13.85	13.56	**81.26**	**53.32**
TOTAL MUNICIPIO	**7.35**	**15.65**	**21.73**	**19.81**	**35.46**	**18.74**	**25.35**	**27.12**	**20.12**	**13.85**	**13.56**	**81.26**	**53.32**
9 - LA UNION													
URBANO	10.66	18.83	15.04	22.63	32.85	**25.99**	26.45	32.65	22.04	12.25	6.61	**74.01**	**48.71**
RURAL	12.25	29.51	19.24	18.97	20.03	**43.20**	29.66	34.77	21.04	10.32	4.21	**56.80**	**47.76**
TOTAL MUNICIPIO	**11.50**	**24.45**	**17.24**	**20.71**	**26.11**	**32.87**	**27.53**	**33.37**	**21.70**	**11.60**	**5.80**	**67.13**	**48.32**
10 - HUITE													
URBANO	11.16	24.37	21.64	17.31	25.51	**29.60**	26.25	32.09	18.01	12.55	11.11	**70.40**	**51.48**
RURAL	8.23	27.71	25.97	17.32	20.78	**47.83**	38.89	34.52	15.87	7.14	3.57	**52.17**	**50.00**
TOTAL MUNICIPIO	**10.15**	**25.52**	**23.13**	**17.31**	**23.88**	**34.08**	**28.70**	**32.56**	**17.59**	**11.50**	**9.65**	**65.92**	**51.10**
TOTAL DEPARTAMENTO	**8.64**	**20.67**	**19.23**	**21.41**	**30.05**	**20.72**	**23.06**	**30.00**	**21.46**	**14.22**	**11.26**	**79.28**	**52.35**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	5.42	14.12	17.97	20.34	42.15	**29.36**	21.56	26.73	21.61	15.55	14.56	**70.64**	**49.85**	**0.14**
	5.01	18.33	19.05	21.99	35.62	**36.96**	29.01	33.59	19.90	10.67	6.83	**63.04**	**51.31**	**0.27**
	5.13	**17.13**	**18.74**	**21.52**	**37.48**	**34.42**	**26.32**	**31.12**	**20.52**	**12.43**	**9.62**	**65.58**	**50.81**	**0.41**
	5.80	16.75	20.75	20.36	36.34	**25.25**	21.29	26.34	22.20	15.80	14.37	**74.75**	**51.93**	**0.14**
	5.85	22.27	25.59	20.74	25.55	**45.89**	26.22	34.10	20.82	11.58	7.27	**54.11**	**54.09**	**0.23**
	5.84	**20.96**	**24.44**	**20.65**	**28.11**	**38.44**	**24.06**	**30.70**	**21.43**	**13.43**	**10.38**	**61.56**	**53.29**	**0.37**
	2.33	11.30	18.94	18.27	49.17	**12.37**	18.80	25.22	21.61	16.64	17.72	**87.63**	**47.23**	**0.12**
	7.84	22.76	16.42	16.04	36.94	**22.56**	22.72	25.33	24.02	14.02	13.91	**77.44**	**54.75**	**0.05**
	4.92	**16.70**	**17.75**	**17.22**	**43.41**	**15.71**	**19.98**	**25.25**	**22.34**	**15.85**	**16.57**	**84.29**	**49.45**	**0.17**
	2.42	10.03	12.98	21.11	53.46	**13.50**	19.30	25.54	21.38	16.23	17.55	**86.50**	**45.89**	**0.21**
	6.48	20.03	17.77	18.67	37.05	**29.63**	26.19	28.34	19.97	15.03	10.46	**70.37**	**49.11**	**0.11**
	4.59	**15.38**	**15.54**	**19.81**	**44.69**	**19.04**	**21.36**	**26.38**	**20.96**	**15.87**	**15.43**	**80.96**	**46.94**	**0.32**
	5.92	**17.52**	**18.84**	**20.30**	**37.43**	**24.89**	**22.34**	**27.45**	**20.76**	**14.73**	**14.72**	**75.11**	**49.74**	**3.12**
	1.85	10.65	13.27	26.54	47.69	**7.27**	14.69	23.38	22.59	17.12	22.22	**92.73**	**48.06**	**0.43**
	4.08	14.93	15.49	22.96	42.54	**11.61**	20.54	27.65	20.73	14.79	16.30	**88.39**	**48.66**	**0.29**
	3.02	**12.89**	**14.43**	**24.67**	**44.99**	**9.03**	**17.00**	**25.06**	**21.85**	**16.20**	**19.88**	**90.97**	**48.30**	**0.72**
	4.01	16.88	20.68	22.78	35.65	**22.81**	19.14	29.05	23.19	15.09	13.53	**77.19**	**51.82**	**0.09**
	5.61	15.91	21.47	23.35	33.66	**31.03**	23.16	31.43	22.21	13.01	10.19	**68.97**	**51.97**	**0.26**
	5.28	**16.11**	**21.31**	**23.24**	**34.06**	**28.91**	**22.03**	**30.77**	**22.48**	**13.59**	**11.13**	**71.09**	**51.93**	**0.36**
	6.85	18.41	19.64	20.54	34.56	**34.69**	23.36	32.14	23.50	11.84	9.16	**65.31**	**48.41**	**0.21**
	10.28	26.02	21.69	17.67	24.36	**51.17**	32.95	37.49	19.94	7.20	2.43	**48.83**	**51.43**	**0.20**
	8.89	**22.95**	**20.86**	**18.83**	**28.47**	**42.94**	**27.47**	**34.43**	**21.97**	**9.85**	**6.28**	**57.06**	**49.87**	**0.41**
	3.73	10.34	14.54	24.64	46.75	**14.36**	14.35	24.13	22.78	18.08	20.65	**85.64**	**49.10**	**0.27**
	5.72	15.22	16.74	20.59	41.74	**23.18**	22.76	25.94	21.88	14.34	15.09	**76.82**	**50.26**	**0.29**
	4.99	**13.44**	**15.94**	**22.07**	**43.56**	**18.94**	**18.49**	**25.02**	**22.34**	**16.24**	**17.91**	**81.06**	**49.69**	**0.56**
	2.78	13.24	17.96	22.78	43.24	**24.04**	16.55	24.96	21.45	18.28	18.75	**75.96**	**54.53**	**0.19**
	7.82	21.54	16.49	19.25	34.90	**31.11**	24.57	27.55	18.32	15.98	13.59	**68.89**	**52.61**	**0.12**
	4.97	**16.85**	**17.32**	**21.25**	**39.61**	**26.68**	**19.36**	**25.87**	**20.35**	**17.48**	**16.94**	**73.32**	**53.80**	**0.31**
	6.09	**17.57**	**18.67**	**21.41**	**36.26**	**22.87**	**19.76**	**27.19**	**21.88**	**15.18**	**15.98**	**77.13**	**50.18**	**2.35**
	5.23	14.07	17.36	21.86	41.48	**14.44**	19.55	23.41	19.64	17.99	19.41	**85.56**	**45.84**	**0.43**
	5.40	7.71	12.85	21.59	52.44	**17.03**	23.06	28.13	17.94	14.83	16.04	**82.97**	**45.51**	**0.12**
	5.27	**12.55**	**16.29**	**21.80**	**44.09**	**14.99**	**20.27**	**24.37**	**19.29**	**17.35**	**18.72**	**85.01**	**45.77**	**0.55**
	4.93	13.49	17.76	24.01	39.80	**12.16**	19.67	25.96	18.94	15.39	20.04	**87.84**	**48.07**	**0.12**
	4.93	**13.49**	**17.76**	**24.01**	**39.80**	**12.16**	**19.67**	**25.96**	**18.94**	**15.39**	**20.04**	**87.84**	**48.07**	**0.12**
	4.42	11.99	15.14	19.24	49.21	**18.01**	15.11	21.28	22.59	20.51	20.51	**81.99**	**48.00**	**0.08**
	4.55	16.29	15.15	19.70	44.32	**12.91**	21.90	29.48	19.65	14.21	14.77	**87.09**	**46.17**	**0.10**
	4.48	**13.94**	**15.15**	**19.45**	**46.99**	**15.27**	**18.86**	**25.81**	**20.97**	**17.03**	**17.34**	**84.73**	**47.00**	**0.19**
	8.55	17.99	16.65	15.14	41.67	**23.93**	18.96	24.76	20.20	17.03	19.05	**76.07**	**48.28**	**0.22**
	10.18	16.23	14.31	18.02	41.27	**28.09**	21.76	24.29	18.91	14.94	20.10	**71.91**	**49.77**	**0.12**
	9.19	**17.30**	**15.73**	**16.27**	**41.51**	**25.41**	**19.92**	**24.60**	**19.76**	**16.31**	**19.41**	**74.59**	**48.80**	**0.34**
	6.80	18.64	14.25	21.71	38.60	**13.41**	20.03	28.49	20.61	16.71	14.16	**86.59**	**46.53**	**0.17**
	6.80	**18.64**	**14.25**	**21.71**	**38.60**	**13.41**	**20.03**	**28.49**	**20.61**	**16.71**	**14.16**	**86.59**	**46.53**	**0.17**
	6.82	7.95	7.95	23.86	53.41	**8.40**	20.65	24.71	18.77	15.85	20.02	**91.60**	**46.35**	**0.05**
	8.38	16.23	11.52	17.28	46.60	**17.35**	29.23	27.14	18.90	12.53	12.20	**82.65**	**47.27**	**0.05**
	7.89	**13.62**	**10.39**	**19.35**	**48.75**	**12.99**	**24.83**	**25.90**	**18.83**	**14.23**	**16.21**	**87.01**	**46.82**	**0.11**
	4.87	13.11	15.36	16.10	50.56	**19.66**	22.64	21.26	17.78	15.95	22.36	**80.34**	**47.68**	**0.07**
	11.37	16.11	16.11	18.96	37.44	**23.79**	22.78	26.18	18.93	15.68	16.42	**76.21**	**50.00**	**0.04**
	7.74	**14.44**	**15.69**	**17.36**	**44.77**	**21.29**	**22.69**	**23.15**	**18.22**	**15.85**	**20.09**	**78.71**	**48.57**	**0.11**
	6.73	14.04	11.70	22.81	44.74	**23.39**	24.02	21.34	18.04	15.80	20.80	**76.61**	**46.68**	**0.07**
	6.73	**14.04**	**11.70**	**22.81**	**44.74**	**23.39**	**24.02**	**21.34**	**18.04**	**15.80**	**20.80**	**76.61**	**46.68**	**0.07**
	11.05	18.88	16.67	18.20	35.20	**21.18**	21.07	28.38	21.66	13.85	15.04	**78.82**	**51.29**	**0.12**
	11.47	23.91	19.71	16.80	28.11	**32.21**	23.25	29.09	21.87	14.04	11.74	**67.79**	**52.24**	**0.08**
	11.27	**21.46**	**18.23**	**17.48**	**31.57**	**25.69**	**21.88**	**28.65**	**21.74**	**13.92**	**13.81**	**74.31**	**51.68**	**0.21**
	8.12	17.77	18.53	22.84	32.74	**28.18**	24.30	25.50	18.33	14.54	17.33	**71.82**	**48.52**	**0.07**
	11.38	21.56	20.96	18.56	27.54	**34.58**	32.28	30.70	17.09	10.13	9.81	**65.42**	**50.00**	**0.02**
	9.09	**18.89**	**19.25**	**21.57**	**31.19**	**29.82**	**26.21**	**26.74**	**18.03**	**13.48**	**15.53**	**70.18**	**48.90**	**0.09**
	7.76	**16.28**	**16.07**	**19.36**	**40.53**	**19.08**	**20.95**	**25.50**	**19.71**	**16.12**	**17.72**	**80.92**	**47.65**	**1.95**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
20 - CHIQUIMULA													
1 - CHIQUIMULA													
URBANO	5.72	18.57	21.20	24.30	30.21	**11.03**	18.76	27.64	20.84	17.14	15.63	**88.97**	**50.83**
RURAL	10.83	30.97	25.79	19.69	12.72	**45.58**	28.42	34.28	19.70	11.26	6.34	**54.42**	**49.75**
TOTAL MUNICIPIO	**9.36**	**27.41**	**24.47**	**21.01**	**17.75**	**23.99**	**21.35**	**29.43**	**20.53**	**15.56**	**13.13**	**76.01**	**50.42**
2 - SAN JOSE LA ARADA													
URBANO	11.90	15.87	15.08	25.40	31.75	**22.51**	25.06	28.13	19.75	13.91	13.14	**77.49**	**50.60**
TOTAL MUNICIPIO	**11.90**	**15.87**	**15.08**	**25.40**	**31.75**	**22.51**	**25.06**	**28.13**	**19.75**	**13.91**	**13.14**	**77.49**	**50.60**
3 - SAN JUAN ERMITA													
URBANO	7.62	23.25	18.84	25.05	25.25	**29.79**	29.25	31.29	19.81	12.33	7.31	**70.21**	**51.81**
RURAL	7.71	23.34	22.27	25.70	20.99	**45.96**	34.43	38.80	19.31	4.74	2.73	**54.04**	**52.67**
TOTAL MUNICIPIO	**7.66**	**23.29**	**20.50**	**25.36**	**23.19**	**35.90**	**30.90**	**33.68**	**19.65**	**9.91**	**5.86**	**64.10**	**52.13**
4 - JOCOTAN													
URBANO	12.42	32.08	23.30	20.03	12.16	**57.53**	32.35	33.25	16.63	10.85	6.92	**42.47**	**51.54**
RURAL	13.83	32.67	25.45	18.01	10.05	**74.72**	49.74	32.39	12.34	4.50	1.03	**25.28**	**50.28**
TOTAL MUNICIPIO	**13.07**	**32.35**	**24.28**	**19.10**	**11.20**	**64.30**	**37.21**	**33.01**	**15.43**	**9.08**	**5.27**	**35.70**	**51.03**
5 - CAMOTAN													
URBANO	9.65	29.31	24.66	19.87	16.51	**43.37**	33.61	32.40	18.56	10.29	5.15	**56.63**	**51.04**
RURAL	9.99	29.34	26.10	20.11	14.46	**53.68**	38.49	31.06	17.92	9.47	3.07	**46.32**	**46.33**
TOTAL MUNICIPIO	**9.84**	**29.32**	**25.45**	**20.00**	**15.39**	**48.48**	**35.78**	**31.81**	**18.27**	**9.92**	**4.22**	**51.52**	**48.59**
6 - OLOPA													
URBANO	10.36	27.08	21.03	18.15	23.38	**42.12**	32.46	33.88	16.57	9.78	7.31	**57.88**	**53.02**
RURAL	9.84	31.86	22.17	18.50	17.62	**51.98**	34.50	30.52	21.78	9.54	3.66	**48.02**	**48.66**
TOTAL MUNICIPIO	**10.14**	**29.05**	**21.50**	**18.30**	**21.01**	**45.68**	**33.11**	**32.81**	**18.23**	**9.70**	**6.15**	**54.32**	**51.36**
7 - ESQUIPULAS													
URBANO	7.64	17.17	19.60	22.48	33.11	**16.19**	21.50	29.35	21.86	15.21	12.09	**83.81**	**55.65**
RURAL	16.00	29.56	19.11	16.22	19.11	**28.99**	27.31	30.13	22.41	13.16	6.99	**71.01**	**47.70**
TOTAL MUNICIPIO	**10.42**	**21.29**	**19.44**	**20.40**	**28.46**	**18.98**	**22.61**	**29.50**	**21.97**	**14.82**	**11.11**	**81.02**	**53.70**
8 - CONCEPCION LAS MINAS													
URBANO	4.04	14.34	15.07	18.75	47.79	**16.82**	21.56	25.95	23.05	15.99	13.46	**83.18**	**52.33**
RURAL	4.76	10.88	16.33	23.81	44.22	**20.97**	20.04	30.51	22.20	17.15	10.11	**79.03**	**49.93**
TOTAL MUNICIPIO	**4.30**	**13.13**	**15.51**	**20.53**	**46.54**	**18.08**	**21.12**	**27.28**	**22.80**	**16.32**	**12.48**	**81.92**	**51.58**
9 - QUETZALTEPEQUE													
URBANO	2.79	9.47	13.59	26.09	48.06	**19.75**	25.93	29.39	22.19	12.93	9.56	**80.25**	**58.60**
RURAL	5.90	16.04	17.22	21.34	39.50	**32.93**	34.05	31.09	19.86	11.41	3.59	**67.07**	**59.07**
TOTAL MUNICIPIO	**4.37**	**12.80**	**15.43**	**23.68**	**43.72**	**24.78**	**28.69**	**29.97**	**21.40**	**12.41**	**7.53**	**75.22**	**58.78**
10 - SAN JACINTO													
URBANO	6.90	15.56	19.62	25.17	32.75	**30.83**	29.13	32.69	21.23	10.92	6.03	**69.17**	**51.45**
TOTAL MUNICIPIO	**6.90**	**15.56**	**19.62**	**25.17**	**32.75**	**30.83**	**29.13**	**32.69**	**21.23**	**10.92**	**6.03**	**69.17**	**51.45**
11 - IPALA													
URBANO	7.11	13.81	16.04	23.71	39.33	**18.94**	24.44	29.03	20.40	14.47	11.67	**81.06**	**53.33**
RURAL	3.90	14.29	18.18	18.18	45.45	**17.19**	31.27	26.68	19.68	16.44	5.93	**82.81**	**48.91**
TOTAL MUNICIPIO	**6.80**	**13.85**	**16.25**	**23.17**	**39.92**	**18.75**	**25.17**	**28.78**	**20.32**	**14.68**	**11.05**	**81.25**	**52.83**
TOTAL DEPARTAMENTO	**9.76**	**25.74**	**22.15**	**20.85**	**21.51**	**32.75**	**26.42**	**30.22**	**20.25**	**13.36**	**9.74**	**67.25**	**51.88**
21 - JALAPA													
1 - JALAPA													
URBANO	6.51	20.20	22.23	22.85	28.20	**18.92**	22.69	29.26	20.54	14.83	12.68	**81.08**	**55.89**
RURAL	9.41	27.63	22.71	20.65	19.62	**46.57**	29.95	36.45	21.11	8.38	4.11	**53.43**	**56.80**
TOTAL MUNICIPIO	**8.34**	**24.88**	**22.53**	**21.46**	**22.79**	**30.23**	**24.97**	**31.51**	**20.72**	**12.81**	**9.99**	**69.77**	**56.26**
2 - SAN PEDRO PINULA													
URBANO	7.88	22.93	25.36	21.39	22.45	**44.94**	27.66	32.59	19.63	11.27	8.85	**55.06**	**50.89**
RURAL	11.64	28.57	26.53	20.10	13.17	**73.23**	32.80	37.83	19.29	7.07	3.00	**26.77**	**49.78**
TOTAL MUNICIPIO	**10.14**	**26.32**	**26.06**	**20.61**	**16.86**	**58.56**	**29.26**	**34.22**	**19.53**	**9.96**	**7.03**	**41.44**	**50.35**
3 - SAN LUIS JILOTEPEQUE													
URBANO	4.39	14.06	18.18	23.87	39.51	**33.85**	27.45	33.45	20.78	11.02	7.30	**66.15**	**56.23**
RURAL	12.42	21.12	20.50	22.36	23.60	**42.00**	32.68	34.93	19.64	7.35	5.40	**58.00**	**57.10**
TOTAL MUNICIPIO	**6.39**	**15.82**	**18.75**	**23.49**	**35.55**	**35.57**	**28.44**	**33.73**	**20.56**	**10.32**	**6.94**	**64.43**	**56.41**
4 - SAN MANUEL CHAPARRON													
URBANO	8.44	18.86	17.87	20.10	34.74	**20.13**	26.45	24.08	20.76	14.45	14.26	**79.87**	**54.46**
TOTAL MUNICIPIO	**8.44**	**18.86**	**17.87**	**20.10**	**34.74**	**20.13**	**26.45**	**24.08**	**20.76**	**14.45**	**14.26**	**79.87**	**54.46**
5 - SAN CARLOS ALZATATE													
URBANO	8.24	22.66	25.47	24.53	19.10	**27.58**	27.60	34.24	19.40	10.41	8.35	**72.42**	**50.69**
RURAL	14.23	27.62	25.52	13.81	18.83	**28.45**	33.44	31.61	16.64	11.48	6.82	**71.55**	**50.69**
TOTAL MUNICIPIO	**10.09**	**24.19**	**25.49**	**21.22**	**19.02**	**27.85**	**29.36**	**33.45**	**18.57**	**10.73**	**7.89**	**72.15**	**50.69**
6 - MONJAS													
URBANO	6.69	16.57	20.74	26.14	29.86	**25.12**	25.69	31.05	19.22	13.36	10.68	**74.88**	**57.09**
TOTAL MUNICIPIO	**6.69**	**16.57**	**20.74**	**26.14**	**29.86**	**25.12**	**25.69**	**31.05**	**19.22**	**13.36**	**10.68**	**74.88**	**57.09**
7 - MATAQUESCUINTLA													
URBANO	9.83	22.54	23.50	19.06	25.06	**25.50**	25.90	32.39	22.04	12.23	7.43	**74.50**	**50.54**
RURAL	9.09	25.78	25.19	16.39	23.55	**28.12**	25.60	31.78	22.22	12.36	8.05	**71.88**	**51.77**
TOTAL MUNICIPIO	**9.50**	**23.99**	**24.25**	**17.87**	**24.39**	**26.61**	**25.78**	**32.14**	**22.12**	**12.29**	**7.68**	**73.39**	**51.05**
TOTAL DEPARTAMENTO	**8.62**	**23.32**	**23.01**	**21.48**	**23.56**	**33.35**	**26.21**	**31.77**	**20.47**	**12.26**	**9.29**	**66.65**	**54.45**
22 - JUTIAPA													
1 - JUTIAPA													
URBANO	4.72	18.10	19.97	23.98	33.23	**17.18**	21.57	27.75	22.48	16.06	12.13	**82.82**	**52.75**
RURAL	7.89	27.24	24.33	20.27	20.27	**37.83**	26.27	32.85	23.35	11.99	5.55	**62.17**	**55.47**
TOTAL MUNICIPIO	**6.92**	**24.44**	**22.99**	**21.41**	**24.24**	**27.64**	**23.62**	**29.97**	**22.86**	**14.29**	**9.27**	**72.36**	**54.10**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	3.29	16.29	18.57	20.40	41.45	**11.70**	16.59	25.61	19.74	17.16	20.90	**88.30**	**49.17**	**0.44**
	8.84	22.00	19.18	20.27	29.70	**37.51**	26.58	27.59	18.38	13.75	13.70	**62.49**	**50.25**	**0.27**
	7.00	**20.10**	**18.98**	**20.32**	**33.61**	**21.64**	**19.66**	**26.22**	**19.32**	**16.11**	**18.69**	**78.36**	**49.58**	**0.71**
	9.51	12.17	15.71	21.24	41.37	**27.58**	22.07	20.81	16.51	17.61	23.00	**72.42**	**49.40**	**0.08**
	9.51	**12.17**	**15.71**	**21.24**	**41.37**	**27.58**	**22.07**	**20.81**	**16.51**	**17.61**	**23.00**	**72.42**	**49.40**	**0.08**
	10.30	16.16	19.72	19.01	34.81	**36.14**	26.43	26.13	20.40	13.47	13.57	**63.86**	**48.19**	**0.07**
	9.97	17.85	20.21	21.26	30.71	**41.73**	29.89	30.26	20.49	11.28	8.08	**58.27**	**47.33**	**0.04**
	10.17	**16.84**	**19.92**	**19.92**	**33.16**	**38.20**	**27.64**	**27.57**	**20.43**	**12.70**	**11.66**	**61.80**	**47.87**	**0.12**
	12.82	26.85	20.57	20.92	18.84	**51.91**	29.08	28.89	18.65	13.88	9.49	**48.09**	**48.46**	**0.21**
	13.15	28.66	23.08	17.40	17.71	**64.21**	39.30	29.57	15.52	10.47	5.14	**35.79**	**49.72**	**0.14**
	12.97	**27.68**	**21.72**	**19.31**	**18.32**	**56.91**	**32.53**	**29.12**	**17.60**	**12.73**	**8.02**	**43.09**	**48.97**	**0.35**
	9.57	28.38	21.74	16.92	23.40	**40.89**	29.69	29.74	18.53	12.52	9.51	**59.11**	**48.96**	**0.15**
	10.43	27.12	22.39	19.24	20.82	**50.12**	33.75	29.33	18.95	10.92	7.05	**49.88**	**53.67**	**0.16**
	10.08	**27.63**	**22.13**	**18.29**	**21.87**	**45.90**	**31.72**	**29.54**	**18.74**	**11.72**	**8.28**	**54.10**	**51.41**	**0.30**
	11.93	26.27	18.90	14.88	28.02	**36.37**	26.36	31.65	19.92	10.88	11.19	**63.63**	**46.98**	**0.10**
	12.01	27.80	17.76	20.07	22.37	**43.99**	28.29	31.27	22.09	10.21	8.14	**56.01**	**51.34**	**0.06**
	11.96	**26.96**	**18.39**	**17.21**	**25.48**	**39.44**	**27.08**	**31.51**	**20.73**	**10.63**	**10.05**	**60.56**	**48.64**	**0.16**
	5.31	13.51	17.01	21.35	42.82	**18.65**	16.92	25.32	21.98	18.16	17.61	**81.35**	**44.35**	**0.23**
	12.52	22.31	18.62	18.14	28.41	**36.60**	25.58	24.28	22.06	16.40	11.68	**63.40**	**52.30**	**0.07**
	8.40	**17.29**	**17.70**	**19.97**	**36.64**	**23.62**	**18.91**	**25.09**	**22.00**	**17.76**	**16.25**	**76.38**	**46.30**	**0.31**
	4.41	8.26	12.40	14.05	60.88	**24.64**	17.03	16.94	22.25	17.12	26.67	**75.36**	**47.67**	**0.07**
	3.54	10.61	7.58	19.19	59.09	**28.17**	15.05	20.79	22.18	20.00	21.98	**71.83**	**50.07**	**0.03**
	4.10	**9.09**	**10.70**	**15.86**	**60.25**	**25.78**	**16.41**	**18.14**	**22.23**	**18.02**	**25.20**	**74.22**	**48.42**	**0.10**
	5.54	9.13	10.78	18.11	56.44	**22.67**	23.04	22.86	17.95	17.07	19.09	**77.33**	**41.40**	**0.16**
	6.67	12.92	12.92	18.89	48.61	**40.36**	28.20	24.81	17.58	15.32	14.10	**59.64**	**40.93**	**0.10**
	6.12	**11.10**	**11.89**	**18.52**	**52.38**	**29.34**	**24.68**	**23.48**	**17.83**	**16.51**	**17.50**	**70.66**	**41.22**	**0.26**
	6.45	14.08	13.03	22.63	43.82	**33.60**	25.70	25.37	19.37	15.31	14.25	**66.40**	**48.55**	**0.11**
	6.45	**14.08**	**13.03**	**22.63**	**43.82**	**33.60**	**25.70**	**25.37**	**19.37**	**15.31**	**14.25**	**66.40**	**48.55**	**0.11**
	6.48	11.72	9.98	21.82	50.00	**24.21**	21.35	23.62	19.87	15.93	19.24	**75.79**	**46.67**	**0.16**
	5.77	15.38	10.58	22.12	46.15	**22.22**	18.41	18.41	23.90	21.98	17.31	**77.78**	**51.09**	**0.02**
	6.40	**12.14**	**10.04**	**21.85**	**49.56**	**23.96**	**20.97**	**22.96**	**20.38**	**16.70**	**18.99**	**76.04**	**47.17**	**0.18**
	9.39	**21.39**	**18.50**	**19.39**	**31.34**	**32.93**	**23.30**	**25.95**	**19.56**	**15.34**	**15.85**	**67.07**	**48.12**	**2.68**
	2.93	15.32	18.77	23.27	39.70	**14.34**	19.28	25.22	20.57	16.78	18.16	**85.66**	**44.11**	**0.56**
	6.18	24.49	18.35	22.24	28.75	**29.93**	20.22	32.08	20.76	14.02	12.92	**70.07**	**43.20**	**0.38**
	4.82	**20.65**	**18.53**	**22.67**	**33.32**	**20.58**	**19.61**	**27.64**	**20.63**	**15.80**	**16.31**	**79.42**	**43.74**	**0.94**
	5.82	14.64	16.22	22.71	40.60	**33.16**	22.37	25.59	21.17	16.05	14.82	**66.84**	**49.11**	**0.17**
	10.26	23.44	19.37	20.05	26.88	**53.75**	23.25	29.27	20.91	16.85	9.72	**46.25**	**50.22**	**0.16**
	8.54	**20.02**	**18.14**	**21.09**	**32.21**	**43.30**	**22.72**	**27.07**	**21.07**	**16.37**	**12.77**	**56.70**	**49.65**	**0.33**
	3.64	9.65	11.83	20.38	54.50	**32.78**	22.40	24.45	21.16	14.51	17.48	**67.22**	**43.77**	**0.18**
	10.00	17.22	15.28	20.00	37.50	**41.67**	26.39	24.60	22.62	11.71	14.68	**58.33**	**42.90**	**0.05**
	5.21	**11.51**	**12.68**	**20.29**	**50.31**	**34.60**	**23.13**	**24.47**	**21.43**	**14.00**	**16.97**	**65.40**	**43.59**	**0.22**
	6.20	14.64	15.14	18.61	45.41	**24.07**	19.75	19.51	21.32	16.84	22.58	**75.93**	**45.54**	**0.08**
	6.20	**14.64**	**15.14**	**18.61**	**45.41**	**24.07**	**19.75**	**19.51**	**21.32**	**16.84**	**22.58**	**75.93**	**45.54**	**0.08**
	11.38	24.14	22.07	17.24	25.17	**15.40**	24.80	28.06	20.09	14.19	12.87	**84.60**	**49.31**	**0.09**
	15.24	27.62	26.67	13.33	17.14	**12.85**	24.86	28.23	19.24	13.48	14.19	**87.15**	**49.31**	**0.04**
	12.41	**25.06**	**23.29**	**16.20**	**23.04**	**14.63**	**24.82**	**28.11**	**19.83**	**13.97**	**13.28**	**85.37**	**49.31**	**0.13**
	5.41	12.01	14.39	21.10	47.08	**23.46**	23.26	22.79	17.55	15.89	20.50	**76.54**	**42.91**	**0.21**
	5.41	**12.01**	**14.39**	**21.10**	**47.08**	**23.46**	**23.26**	**22.79**	**17.55**	**15.89**	**20.50**	**76.54**	**42.91**	**0.21**
	8.50	18.98	18.41	20.25	33.85	**22.06**	18.32	25.86	23.74	16.84	15.24	**77.94**	**49.46**	**0.15**
	7.59	18.26	21.88	17.90	34.36	**24.88**	19.34	25.45	23.17	16.47	15.57	**75.12**	**48.23**	**0.11**
	8.10	**18.67**	**19.94**	**19.22**	**34.07**	**23.22**	**18.73**	**25.70**	**23.51**	**16.69**	**15.37**	**76.78**	**48.95**	**0.25**
	6.63	**18.29**	**17.52**	**21.03**	**36.52**	**26.10**	**20.93**	**26.28**	**20.81**	**15.75**	**16.22**	**73.90**	**45.55**	**2.17**
	1.16	7.48	11.64	21.86	57.86	**14.91**	16.77	23.53	21.56	18.09	20.05	**85.09**	**47.25**	**0.39**
	5.46	16.60	15.26	21.09	41.58	**29.13**	20.65	24.15	22.34	16.87	15.99	**70.87**	**44.53**	**0.38**
	3.92	**13.34**	**13.97**	**21.37**	**47.40**	**21.73**	**18.45**	**23.80**	**21.90**	**17.56**	**18.29**	**78.27**	**45.90**	**0.78**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por rangos de edades, por género, alfabetas y analfabetas, por voto urbano y voto rural, por cada Municipio de la República.

	MUJERES												
	ANALFABETA						ALFABETA						
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	MUJERES
2 - EL PROGRESO													
URBANO	6.50	13.78	21.46	19.69	38.58	**11.92**	22.45	27.35	22.45	15.98	11.77	**88.08**	**55.74**
TOTAL MUNICIPIO	**6.50**	**13.78**	**21.46**	**19.69**	**38.58**	**11.92**	**22.45**	**27.35**	**22.45**	**15.98**	**11.77**	**88.08**	**55.74**
3 - SANTA CATARINA MITA													
URBANO	5.23	15.68	17.60	22.13	39.37	**16.63**	24.36	26.79	20.19	14.04	14.63	**83.37**	**54.19**
RURAL	7.99	17.46	17.75	21.89	34.91	**21.41**	25.14	30.30	21.03	13.70	9.83	**78.59**	**56.43**
TOTAL MUNICIPIO	**6.25**	**16.34**	**17.65**	**22.04**	**37.72**	**18.13**	**24.59**	**27.85**	**20.44**	**13.94**	**13.18**	**81.87**	**54.88**
4 - AGUA BLANCA													
URBANO	6.32	10.78	13.38	22.68	46.84	**15.22**	21.83	25.70	22.43	15.69	14.35	**84.78**	**52.60**
RURAL	2.94	18.75	18.38	24.63	35.29	**23.55**	24.24	28.88	22.20	14.38	10.31	**76.45**	**49.83**
TOTAL MUNICIPIO	**4.62**	**14.79**	**15.90**	**23.66**	**41.04**	**18.51**	**22.72**	**26.88**	**22.34**	**15.20**	**12.85**	**81.49**	**51.47**
5 - ASUNCION MITA													
URBANO	3.79	10.17	14.42	25.49	46.13	**13.50**	20.30	27.51	21.99	15.57	14.64	**86.50**	**52.01**
RURAL	5.81	16.51	16.98	25.12	35.58	**16.56**	27.38	29.04	21.56	13.43	8.59	**83.44**	**54.73**
TOTAL MUNICIPIO	**4.59**	**12.67**	**15.43**	**25.34**	**41.97**	**14.57**	**22.70**	**28.03**	**21.84**	**14.84**	**12.59**	**85.43**	**52.93**
6 - YUPILTEPEQUE													
URBANO	6.33	19.68	20.91	21.62	31.46	**31.18**	28.34	29.38	23.57	10.43	8.28	**68.82**	**54.09**
RURAL	2.90	13.04	17.39	26.09	40.58	**22.62**	23.59	29.24	24.01	13.28	9.89	**77.38**	**52.74**
TOTAL MUNICIPIO	**5.41**	**17.91**	**19.97**	**22.81**	**33.89**	**28.32**	**26.63**	**29.33**	**23.73**	**11.46**	**8.86**	**71.68**	**53.63**
7 - ATESCATEMPA													
URBANO	6.54	12.71	16.82	25.23	38.69	**19.76**	23.65	26.55	22.14	15.23	12.43	**80.24**	**52.36**
RURAL	5.68	13.54	17.03	20.96	42.79	**22.70**	20.00	27.95	22.82	15.51	13.72	**77.30**	**52.23**
TOTAL MUNICIPIO	**6.28**	**12.96**	**16.88**	**23.95**	**39.92**	**20.55**	**22.69**	**26.92**	**22.32**	**15.31**	**12.77**	**79.45**	**52.32**
8 - JEREZ													
URBANO	5.48	12.33	13.70	22.60	45.89	**13.00**	22.93	24.67	21.29	13.92	17.20	**87.00**	**50.38**
TOTAL MUNICIPIO	**5.48**	**12.33**	**13.70**	**22.60**	**45.89**	**13.00**	**22.93**	**24.67**	**21.29**	**13.92**	**17.20**	**87.00**	**50.38**
9 - EL ADELANTO													
URBANO	9.92	20.63	16.19	22.45	30.81	**30.04**	26.23	28.03	21.08	12.44	12.22	**69.96**	**52.43**
TOTAL MUNICIPIO	**9.92**	**20.63**	**16.19**	**22.45**	**30.81**	**30.04**	**26.23**	**28.03**	**21.08**	**12.44**	**12.22**	**69.96**	**52.43**
10 - ZAPOTITLAN													
URBANO	3.73	16.15	17.39	20.50	42.24	**16.33**	25.33	27.52	18.91	13.45	14.79	**83.67**	**52.03**
RURAL	6.63	20.44	22.10	24.86	25.97	**29.19**	25.51	35.31	23.46	7.06	8.66	**70.81**	**47.95**
TOTAL MUNICIPIO	**5.26**	**18.42**	**19.88**	**22.81**	**33.63**	**21.30**	**25.40**	**30.22**	**20.49**	**11.23**	**12.66**	**78.70**	**50.38**
11 - COMAPA													
URBANO	7.76	25.40	22.25	21.16	23.43	**48.51**	30.28	30.90	20.21	9.79	8.83	**51.49**	**51.76**
RURAL	10.29	24.55	22.91	21.54	20.71	**38.71**	27.12	30.59	22.18	10.49	9.62	**61.29**	**51.67**
TOTAL MUNICIPIO	**8.64**	**25.11**	**22.48**	**21.29**	**22.48**	**44.58**	**28.88**	**30.76**	**21.08**	**10.10**	**9.18**	**55.42**	**51.73**
12 - JALPATAGUA													
URBANO	3.46	14.98	19.35	24.88	37.33	**16.83**	23.59	27.37	20.19	16.13	12.73	**83.17**	**52.02**
RURAL	4.87	19.03	19.63	20.55	35.92	**24.93**	30.18	27.70	21.84	13.35	6.93	**75.07**	**51.12**
TOTAL MUNICIPIO	**4.31**	**17.42**	**19.52**	**22.27**	**36.48**	**20.92**	**26.75**	**27.53**	**20.98**	**14.80**	**9.94**	**79.08**	**51.56**
13 - CONGUACO													
URBANO	9.03	22.06	20.80	21.01	27.10	**31.15**	29.66	29.18	20.06	11.60	9.51	**68.85**	**50.28**
RURAL	7.84	25.74	25.15	20.12	21.15	**41.04**	29.35	31.41	21.63	12.05	5.56	**58.96**	**46.75**
TOTAL MUNICIPIO	**8.33**	**24.22**	**23.35**	**20.49**	**23.61**	**36.28**	**29.51**	**30.25**	**20.81**	**11.81**	**7.61**	**63.72**	**48.38**
14 - MOYUTA													
URBANO	6.65	18.46	17.87	24.52	32.50	**22.34**	24.65	28.56	21.80	13.85	11.13	**77.66**	**49.61**
RURAL	5.15	15.83	20.00	26.01	33.01	**24.21**	26.81	28.85	22.66	14.15	7.53	**75.79**	**52.29**
TOTAL MUNICIPIO	**5.83**	**17.02**	**19.03**	**25.34**	**32.77**	**23.33**	**25.77**	**28.71**	**22.25**	**14.01**	**9.26**	**76.67**	**50.98**
15 - PASACO													
URBANO	3.60	12.61	19.82	26.43	37.54	**21.41**	23.24	28.97	22.59	15.06	10.15	**78.59**	**47.77**
TOTAL MUNICIPIO	**3.60**	**12.61**	**19.82**	**26.43**	**37.54**	**21.41**	**23.24**	**28.97**	**22.59**	**15.06**	**10.15**	**78.59**	**47.77**
16 - SAN JOSE ACATEMPA													
URBANO	5.77	17.09	19.42	21.31	36.40	**29.68**	24.03	31.24	23.47	12.93	8.34	**70.32**	**58.77**
TOTAL MUNICIPIO	**5.77**	**17.09**	**19.42**	**21.31**	**36.40**	**29.68**	**24.03**	**31.24**	**23.47**	**12.93**	**8.34**	**70.32**	**58.77**
17 - QUESADA													
URBANO	4.83	15.55	15.55	19.30	44.77	**15.11**	23.53	27.73	23.10	14.32	11.31	**84.89**	**51.28**
RURAL	10.99	17.04	18.39	21.75	31.84	**23.57**	26.28	30.77	21.37	13.90	7.68	**76.43**	**52.79**
TOTAL MUNICIPIO	**8.18**	**16.36**	**17.09**	**20.63**	**37.73**	**18.78**	**24.65**	**28.97**	**22.39**	**14.15**	**9.83**	**81.22**	**51.92**
TOTAL DEPARTAMENTO	**6.58**	**19.83**	**20.32**	**22.26**	**31.01**	**23.93**	**24.51**	**28.76**	**22.08**	**14.02**	**10.63**	**76.07**	**52.80**
TOTAL REPUBLICA	**8.40**	**23.13**	**23.14**	**21.34**	**23.99**	**29.13**	**23.57**	**31.15**	**20.83**	**13.24**	**11.21**	**70.87**	**53.64**

	HOMBRES													
	ANALFABETA						ALFABETISMO							
	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ANALFABETISMO	18-25	26-35	36-45	46-55	> 55	ALFABETISMO	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
URBANO	2.94	6.50	11.53	19.08	59.96	**14.09**	19.09	20.67	19.43	18.40	22.42	**85.91**	**44.26**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**2.94**	**6.50**	**11.53**	**19.08**	**59.96**	**14.09**	**19.09**	**20.67**	**19.43**	**18.40**	**22.42**	**85.91**	**44.26**	**0.18**
URBANO	4.14	8.28	13.46	22.36	51.76	**16.55**	18.81	22.22	19.67	17.82	21.48	**83.45**	**45.81**	**0.15**
RURAL	5.86	13.67	14.06	19.14	47.27	**21.00**	17.96	18.38	21.81	18.38	23.47	**79.00**	**43.57**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.74**	**10.15**	**13.67**	**21.24**	**50.20**	**17.86**	**18.57**	**21.13**	**20.28**	**17.98**	**22.04**	**82.14**	**45.12**	**0.21**
URBANO	1.20	5.62	8.84	14.06	70.28	**15.64**	20.92	21.67	18.09	16.08	23.23	**84.36**	**47.40**	**0.08**
RURAL	5.14	9.59	13.01	22.26	50.00	**25.11**	23.31	16.53	18.14	17.68	24.34	**74.89**	**50.17**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**3.33**	**7.76**	**11.09**	**18.48**	**59.33**	**19.64**	**21.86**	**19.65**	**18.11**	**16.71**	**23.67**	**80.36**	**48.53**	**0.13**
URBANO	2.04	5.18	7.08	18.80	66.89	**16.30**	16.11	21.07	19.11	18.74	24.97	**83.70**	**47.99**	**0.22**
RURAL	3.95	7.21	10.23	20.47	58.14	**20.03**	23.41	22.07	20.27	17.06	17.18	**79.97**	**45.27**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**2.75**	**5.93**	**8.25**	**19.42**	**63.66**	**17.51**	**18.40**	**21.39**	**19.47**	**18.21**	**22.53**	**82.49**	**47.07**	**0.33**
URBANO	2.95	16.46	16.95	16.46	47.17	**26.28**	24.17	23.82	19.61	14.89	17.51	**73.72**	**45.91**	**0.08**
RURAL	2.29	7.34	9.17	20.18	61.01	**26.59**	20.60	19.60	22.76	18.94	18.11	**73.41**	**47.26**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**2.72**	**13.28**	**14.24**	**17.76**	**52.00**	**26.38**	**22.94**	**22.36**	**20.70**	**16.28**	**17.72**	**73.62**	**46.37**	**0.12**
URBANO	4.80	10.52	12.55	20.30	51.85	**22.00**	18.99	22.27	20.40	17.90	20.45	**78.00**	**47.64**	**0.12**
RURAL	3.70	10.05	13.23	17.99	55.03	**20.48**	20.98	15.94	20.16	17.57	25.34	**79.52**	**47.77**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**4.51**	**10.40**	**12.72**	**19.70**	**52.67**	**21.58**	**19.54**	**20.52**	**20.33**	**17.81**	**21.80**	**78.42**	**47.68**	**0.16**
URBANO	4.03	8.87	6.45	11.29	69.35	**11.21**	15.48	22.30	16.40	16.29	29.53	**88.79**	**49.62**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**4.03**	**8.87**	**6.45**	**11.29**	**69.35**	**11.21**	**15.48**	**22.30**	**16.40**	**16.29**	**29.53**	**88.79**	**49.62**	**0.05**
URBANO	5.56	15.08	18.52	14.81	46.03	**32.67**	21.05	23.11	20.92	16.82	18.10	**67.33**	**47.57**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**5.56**	**15.08**	**18.52**	**14.81**	**46.03**	**32.67**	**21.05**	**23.11**	**20.92**	**16.82**	**18.10**	**67.33**	**47.57**	**0.06**
URBANO	5.61	10.75	16.36	18.22	49.07	**23.54**	21.01	23.74	17.99	15.11	22.16	**76.46**	**47.97**	**0.04**
RURAL	8.45	20.19	16.43	12.21	42.72	**31.65**	26.96	24.78	23.04	13.04	12.17	**68.35**	**52.05**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**7.03**	**15.46**	**16.39**	**15.22**	**45.90**	**26.99**	**23.38**	**24.16**	**20.00**	**14.29**	**18.18**	**73.01**	**49.62**	**0.07**
URBANO	3.46	14.35	17.28	22.93	41.99	**36.39**	21.27	27.62	19.23	13.72	18.15	**63.61**	**48.24**	**0.13**
RURAL	3.61	17.05	16.39	20.66	42.30	**34.64**	23.54	26.15	21.03	14.86	14.42	**65.36**	**48.33**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**3.51**	**15.40**	**16.93**	**22.04**	**42.11**	**35.69**	**22.20**	**27.02**	**19.96**	**14.18**	**16.63**	**64.31**	**48.27**	**0.21**
URBANO	3.05	8.91	12.21	19.59	56.23	**16.52**	19.94	23.26	20.04	16.26	20.49	**83.48**	**47.98**	**0.11**
RURAL	3.07	15.99	14.05	20.84	46.04	**24.56**	21.99	25.67	20.46	16.47	15.41	**75.44**	**48.88**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**3.06**	**13.24**	**13.34**	**20.36**	**50.00**	**20.66**	**20.94**	**24.44**	**20.25**	**16.36**	**18.01**	**79.34**	**48.44**	**0.23**
URBANO	7.90	18.90	15.81	11.34	46.05	**19.26**	20.90	27.05	22.05	16.39	13.61	**80.74**	**49.72**	**0.07**
RURAL	5.22	17.54	17.91	22.76	36.57	**28.57**	25.67	27.24	20.30	15.15	11.64	**71.43**	**53.25**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**6.17**	**18.02**	**17.17**	**18.74**	**39.90**	**24.42**	**23.40**	**27.15**	**21.13**	**15.74**	**12.58**	**75.58**	**51.62**	**0.15**
URBANO	5.01	11.63	12.12	17.61	53.63	**20.11**	20.98	23.79	20.86	16.71	17.65	**79.89**	**50.39**	**0.14**
RURAL	4.90	11.53	13.83	21.18	48.56	**22.60**	23.94	23.31	19.86	17.46	15.44	**77.40**	**47.71**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**4.95**	**11.58**	**13.02**	**19.50**	**50.95**	**21.35**	**22.44**	**23.55**	**20.37**	**17.08**	**16.56**	**78.65**	**49.02**	**0.29**
URBANO	3.16	9.74	14.74	23.42	48.95	**22.35**	20.38	21.59	20.08	18.64	19.32	**77.65**	**52.23**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**3.16**	**9.74**	**14.74**	**23.42**	**48.95**	**22.35**	**20.38**	**21.59**	**20.08**	**18.64**	**19.32**	**77.65**	**52.23**	**0.07**
URBANO	6.03	17.89	15.07	19.40	41.62	**24.93**	21.89	22.45	20.51	16.82	18.32	**75.07**	**41.23**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**6.03**	**17.89**	**15.07**	**19.40**	**41.62**	**24.93**	**21.89**	**22.45**	**20.51**	**16.82**	**18.32**	**75.07**	**41.23**	**0.12**
URBANO	3.34	9.42	7.29	19.45	60.49	**14.03**	18.65	23.71	20.83	16.52	20.29	**85.97**	**48.72**	**0.11**
RURAL	5.96	13.47	13.73	17.62	49.22	**22.81**	25.19	24.27	17.46	16.31	16.77	**77.19**	**47.21**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**4.76**	**11.61**	**10.77**	**18.46**	**54.41**	**17.71**	**21.22**	**23.93**	**19.51**	**16.44**	**18.90**	**82.29**	**48.08**	**0.19**
TOTAL DEPARTAMENTO	**4.14**	**12.40**	**13.67**	**19.91**	**49.89**	**21.71**	**20.21**	**23.07**	**20.36**	**17.07**	**19.29**	**78.29**	**47.20**	**3.35**
TOTAL REPUBLICA	**6.04**	**15.88**	**17.75**	**20.95**	**39.38**	**19.04**	**19.16**	**26.89**	**21.19**	**15.82**	**16.94**	**80.96**	**46.36**	**100.00**

Fuente: Dirección de Informática, Archivo 2012.

ANEXO 6

Cuadro 22. Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

(El Cuadro 22 lo encuentra en la siguiente página)

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
1 - GUATEMALA																							
1 - GUATEMALA																							
URBANO	52.70	19.90	6.67	20.73	**95.17**	60.68	13.59	4.86	20.87	**4.83**	**55.59**	49.06	22.74	6.24	21.96	**98.70**	51.27	20.53	3.78	24.42	1.30	**44.41**	**10.82**
TOTAL MUNICIPIO	**52.70**	**19.90**	**6.67**	**20.73**	**95.17**	**60.68**	**13.59**	**4.86**	**20.87**	**4.83**	**55.59**	**49.06**	**22.74**	**6.24**	**21.96**	**98.70**	**51.27**	**20.53**	**3.78**	**24.42**	**1.30**	**44.41**	**10.82**
2 - SANTA CATARINA PINULA																							
URBANO	47.44	21.08	9.63	21.85	**92.71**	55.89	18.63	3.85	21.63	**7.29**	**53.85**	42.85	23.12	7.79	26.24	**96.83**	51.15	15.52	2.87	30.46	3.17	**46.15**	**0.27**
RURAL	43.92	25.79	13.94	16.35	**91.70**	52.13	23.39	5.97	18.51	**8.30**	**56.64**	38.02	31.30	12.04	18.64	**97.03**	46.22	22.22	3.11	28.44	2.97	**43.36**	**0.40**
TOTAL MUNICIPIO	**45.32**	**23.92**	**12.24**	**18.53**	**92.10**	**53.49**	**21.66**	**5.20**	**19.64**	**7.90**	**55.51**	**40.05**	**27.86**	**10.25**	**21.83**	**96.94**	**48.37**	**19.30**	**3.01**	**29.32**	**3.06**	**44.49**	**0.68**
3 -SAN PEDRO PINULA																							
URBANO	30.52	34.33	16.64	18.50	**88.75**	29.29	38.43	10.85	21.43	**11.25**	**55.18**	28.74	38.29	12.97	19.99	**93.83**	28.54	36.21	5.36	29.89	6.17	**44.82**	**0.43**
RURAL	14.90	39.78	25.96	19.35	**80.27**	17.29	42.71	15.83	24.17	**19.73**	**54.87**	14.96	45.06	19.28	20.70	**84.51**	14.84	53.87	8.39	22.90	15.49	**45.13**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**27.80**	**35.28**	**18.27**	**18.65**	**87.14**	**25.80**	**39.67**	**12.30**	**22.23**	**12.86**	**55.12**	**26.32**	**39.48**	**14.08**	**20.12**	**92.04**	**23.44**	**42.79**	**6.49**	**27.28**	**7.96**	**44.88**	**0.54**
4 - SAN JOSE DEL GOLFO																							
URBANO	20.44	55.09	11.29	13.18	**90.24**	24.82	56.93	8.03	10.22	**9.76**	**54.99**	20.23	54.60	10.94	14.23	**89.90**	16.38	63.79	5.17	14.66	10.10	**45.01**	**0.06**
RURAL	9.95	64.69	13.98	11.37	**86.30**	16.42	62.69	10.45	10.45	**13.70**	**51.86**	11.54	60.99	14.29	13.19	**80.18**	15.56	67.78	6.67	10.00	19.82	**48.14**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**17.82**	**57.49**	**11.96**	**12.73**	**89.22**	**22.06**	**58.82**	**8.82**	**10.29**	**10.78**	**54.15**	**17.97**	**56.26**	**11.81**	**13.96**	**87.15**	**16.02**	**65.53**	**5.83**	**12.62**	**12.85**	**45.85**	**0.08**
5 - PALENCIA																							
URBANO	21.09	43.45	18.42	17.04	**85.41**	13.81	51.96	13.20	21.03	**14.59**	**52.14**	23.15	40.85	13.46	22.54	**86.63**	17.89	45.59	5.39	31.13	13.37	**47.86**	**0.15**
RURAL	14.11	49.33	21.46	15.11	**74.43**	7.68	59.74	14.50	18.08	**25.57**	**55.62**	16.75	49.99	17.15	16.12	**73.89**	9.19	59.35	10.41	21.06	26.11	**44.38**	**0.24**
TOTAL MUNICIPIO	**16.85**	**47.02**	**20.26**	**15.87**	**78.39**	**9.17**	**57.84**	**14.19**	**18.80**	**21.61**	**54.32**	**19.51**	**46.04**	**15.56**	**18.89**	**78.90**	**11.36**	**55.92**	**9.16**	**23.57**	**21.10**	**45.68**	**0.39**
6 - CHINAUTLA																							
URBANO	52.71	23.50	7.49	16.30	**87.47**	62.46	18.48	3.07	15.99	**12.53**	**57.22**	47.93	26.63	6.88	18.55	**95.55**	61.85	18.53	2.86	16.76	4.45	**42.78**	**0.89**
RURAL	46.78	23.22	9.80	20.20	**72.40**	62.73	14.56	2.41	20.30	**27.60**	**57.45**	39.68	29.53	8.37	22.42	**88.50**	58.22	18.87	1.89	21.02	11.50	**42.55**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**51.88**	**23.46**	**7.81**	**16.85**	**84.98**	**62.54**	**17.29**	**2.87**	**17.29**	**15.02**	**57.26**	**46.67**	**27.08**	**7.11**	**19.14**	**94.40**	**60.63**	**18.64**	**2.53**	**18.19**	**5.60**	**42.74**	**1.06**
7 - SAN PEDRO AYAMPUC																							
URBANO	17.71	48.33	20.70	13.26	**76.74**	13.36	63.61	10.02	13.02	**23.26**	**55.16**	19.17	45.64	14.24	20.95	**80.51**	16.42	51.72	2.70	29.17	19.49	**44.84**	**0.11**
RURAL	31.25	36.52	18.43	13.80	**78.90**	26.36	43.99	14.03	15.61	**21.10**	**61.16**	28.32	41.71	12.02	17.94	**85.82**	29.04	44.00	5.33	21.63	14.18	**38.84**	**0.28**
TOTAL MUNICIPIO	**27.86**	**39.48**	**19.00**	**13.66**	**78.34**	**22.79**	**49.38**	**12.93**	**14.90**	**21.66**	**59.51**	**25.65**	**42.86**	**12.67**	**18.82**	**84.20**	**24.28**	**46.91**	**4.34**	**24.47**	**15.80**	**40.49**	**0.39**
8 - MIXCO																							
URBANO	52.75	20.18	9.82	17.25	**93.77**	63.26	14.15	5.38	17.21	**6.23**	**55.42**	48.31	23.48	8.96	19.24	**98.19**	53.78	16.52	5.38	24.32	1.81	**44.58**	**3.66**
TOTAL MUNICIPIO	**52.75**	**20.18**	**9.82**	**17.25**	**93.77**	**63.26**	**14.15**	**5.38**	**17.21**	**6.23**	**55.42**	**48.31**	**23.48**	**8.96**	**19.24**	**98.19**	**53.78**	**16.52**	**5.38**	**24.32**	**1.81**	**44.58**	**3.66**
9 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	43.48	23.54	13.39	19.59	**68.06**	43.35	24.32	8.42	23.91	**31.94**	**49.97**	42.51	24.05	9.10	24.33	**90.39**	49.00	23.73	2.44	24.83	9.61	**50.03**	**0.22**
RURAL	30.60	27.36	24.16	17.88	**73.27**	33.06	34.03	15.83	17.08	**26.73**	**55.95**	33.63	32.23	13.66	20.49	**91.14**	35.64	42.02	2.13	20.21	8.86	**44.05**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**38.56**	**25.00**	**17.51**	**18.94**	**69.96**	**40.01**	**27.47**	**10.83**	**21.70**	**30.04**	**52.00**	**39.73**	**26.61**	**10.53**	**23.13**	**90.62**	**45.07**	**29.11**	**2.35**	**23.47**	**9.38**	**48.00**	**0.33**
10 - SAN JUAN SACATEPEQUEZ																							
URBANO	44.22	13.39	14.34	28.05	**63.98**	48.61	10.36	11.43	29.61	**36.02**	**42.63**	48.67	13.69	6.93	30.72	**75.78**	63.30	5.72	1.46	29.52	24.22	**57.37**	**0.42**
RURAL	49.75	17.52	15.32	17.41	**68.41**	42.07	15.41	13.16	29.35	**31.59**	**57.64**	44.87	23.68	12.35	19.10	**82.71**	53.61	15.62	4.04	26.73	17.29	**42.36**	**0.66**
TOTAL MUNICIPIO	**48.06**	**16.26**	**15.02**	**20.65**	**67.00**	**44.35**	**13.65**	**12.56**	**29.44**	**33.00**	**51.82**	**46.54**	**19.28**	**9.96**	**24.22**	**79.51**	**58.90**	**10.22**	**2.63**	**28.25**	**20.49**	**48.18**	**1.08**
11 - SAN RAIMUNDO																							
URBANO	26.21	41.34	17.91	14.55	**70.52**	22.25	51.06	11.27	15.42	**29.48**	**55.48**	28.75	41.65	12.31	17.29	**79.65**	32.17	40.50	4.83	22.50	20.35	**44.52**	**0.15**
RURAL	10.79	56.05	22.63	10.53	**53.40**	10.73	67.96	10.13	11.18	**46.60**	**56.07**	14.68	57.42	16.30	11.60	**60.37**	20.36	60.18	4.47	14.99	39.63	**43.93**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**22.68**	**44.70**	**18.99**	**13.63**	**65.70**	**17.84**	**57.53**	**10.83**	**13.80**	**34.30**	**55.65**	**25.59**	**45.20**	**13.21**	**16.01**	**74.31**	**27.13**	**48.90**	**4.68**	**19.29**	**25.69**	**44.35**	**0.21**
12 - CHUARRANCO																							
URBANO	14.11	49.43	23.72	12.74	**44.44**	8.36	61.81	11.17	18.67	**55.56**	**49.96**	11.92	57.66	14.50	15.92	**66.73**	8.24	63.07	3.76	24.92	33.27	**50.04**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**14.11**	**49.43**	**23.72**	**12.74**	**44.44**	**8.36**	**61.81**	**11.17**	**18.67**	**55.56**	**49.96**	**11.92**	**57.66**	**14.50**	**15.92**	**66.73**	**8.24**	**63.07**	**3.76**	**24.92**	**33.27**	**50.04**	**0.14**
13 - FRAIJANES																							
URBANO	27.91	32.31	14.88	24.91	**79.35**	25.45	36.85	10.08	27.61	**20.65**	**55.91**	23.77	32.75	11.80	31.67	**90.32**	26.95	25.97	5.84	41.23	9.68	**44.09**	**0.17**
RURAL	32.85	37.37	13.82	15.96	**88.30**	28.90	36.09	14.36	20.65	**11.70**	**58.36**	28.97	40.97	12.73	17.34	**93.91**	27.54	42.03	5.31	25.12	6.09	**41.64**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**30.71**	**35.18**	**14.28**	**19.83**	**84.19**	**26.83**	**36.55**	**11.80**	**24.82**	**15.81**	**57.21**	**26.51**	**37.08**	**12.29**	**24.13**	**92.17**	**27.18**	**32.43**	**5.63**	**34.76**	**7.83**	**42.79**	**0.35**
14 - AMATITLAN																							
URBANO	38.25	27.56	13.55	20.64	**91.00**	46.04	25.60	9.41	18.95	**9.00**	**55.35**	35.82	30.28	10.77	23.13	**96.39**	33.70	31.51	4.16	30.63	3.61	**44.65**	**0.65**
RURAL	28.05	29.64	26.84	15.47	**77.04**	35.32	31.09	19.78	13.82	**22.96**	**59.40**	22.17	39.96	18.36	19.51	**85.93**	27.84	44.12	8.45	19.59	14.07	**40.60**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**36.07**	**28.01**	**16.39**	**19.53**	**87.60**	**41.21**	**28.07**	**14.07**	**16.64**	**12.40**	**56.28**	**33.16**	**32.17**	**12.25**	**22.42**	**94.16**	**30.68**	**38.00**	**6.37**	**24.95**	**5.84**	**43.72**	**0.85**
15 - VILLA NUEVA																							
URBANO	50.59	19.02	9.14	21.26	**91.03**	60.50	13.40	4.37	21.73	**8.97**	**57.14**	45.18	24.11	8.07	22.63	**96.89**	54.92	17.44	3.68	23.96	3.11	**42.86**	**2.86**
TOTAL MUNICIPIO	**50.59**	**19.02**	**9.14**	**21.26**	**91.03**	**60.50**	**13.40**	**4.37**	**21.73**	**8.97**	**57.14**	**45.18**	**24.11**	**8.07**	**22.63**	**96.89**	**54.92**	**17.44**	**3.68**	**23.96**	**3.11**	**42.86**	**2.86**
16 - VILLA CANALES																							
URBANO	45.77	22.71	11.42	20.11	**80.22**	52.15	20.72	5.26	21.87	**19.78**	**55.03**	41.75	25.20	8.52	24.53	**89.73**	46.23	18.28	3.30	32.19	10.27	**44.97**	**0.42**
RURAL	44.11	23.67	14.56	17.66	**80.28**	46.91	28.30	8.04	16.75	**19.72**	**59.49**	37.21	29.53	11.93	21.33	**89.54**	42.61	32.88	5.32	19.19	10.46	**40.51**	**0.60**
TOTAL MUNICIPIO	**44.76**	**23.29**	**13.33**	**18.62**	**80.25**	**48.97**	**25.32**	**6.94**	**18.77**	**19.75**	**57.65**	**39.20**	**27.63**	**10.44**	**22.73**	**89.62**	**44.18**	**26.56**	**4.44**	**24.82**	**10.38**	**42.35**	**1.03**
17 - PETAPA																							
URBANO	41.22	33.94	9.29	15.55	**87.70**	42.41	39.71	3.33	14.55	**12.30**	**56.27**	35.57	37.40	10.14	16.88	**94.49**	42.69	34.33	3.58	19.40	5.51	**43.73**	**0.32**
RURAL	43.53	27.06	11.59	17.81	**93.97**	52.43	20.59	6.14	20.84	**6.03**	**57.94**	37.79	32.83	11.26	18.12	**98.24**	43.98	31.93	5.42	18.67	1.76	**42.06**	**0.51**
TOTAL MUNICIPIO	**42.70**	**29.54**	**10.76**	**17.00**	**91.61**	**46.90**	**31.14**	**4.59**	**17.37**	**8.39**	**57.30**	**36.94**	**34.58**	**10.83**	**17.65**	**96.76**	**43.11**	**33.53**	**4.19**	**19.16**	**3.24**	**42.70**	**0.83**
TOTAL DEPARTAMENTO	**48.77**	**22.25**	**9.50**	**19.48**	**90.18**	**48.08**	**23.43**	**7.87**	**20.62**	**9.82**	**55.78**	**44.83**	**25.59**	**8.24**	**21.34**	**95.44**	**42.58**	**28.27**	**4.32**	**24.83**	**4.56**	**44.22**	**25.29**
2 - SACATEPEQUEZ																							
1 - ANTIGUA GUATEMALA																							
URBANO	45.35	29.79	9.64	15.22	**94.28**	47.71	26.24	6.76	19.28	**5.72**	**51.45**	44.18	31.23	8.69	15.90	**97.94**	45.61	30.41	2.92	21.05	2.06	**48.55**	**0.39**
RURAL	39.02	32.09	16.24	12.66	**89.91**	39.15	38.72	8.09	14.04	**10.09**	**51.23**	35.87	36.38	13.00	14.74	**96.08**	35.63	31.03	11.49	21.84	3.92	**48.77**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**44.07**	**30.25**	**10.97**	**14.70**	**93.37**	**44.99**	**30.22**	**7.18**	**17.62**	**6.63**	**51.40**	**42.46**	**32.30**	**9.59**	**15.66**	**97.55**	**42.25**	**30.62**	**5.81**	**21.32**	**2.45**	**48.60**	**0.50**
2 - JOCOTENANGO																							
URBANO	43.65	32.38	9.35	14.62	**94.05**	40.37	35.19	3.33	21.11	**5.95**	**53.92**	42.02	33.36	8.50	16.11	**97.94**	46.25	35.00	0.00	18.75	2.06	**46.08**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**43.65**	**32.38**	**9.35**	**14.62**	**94.05**	**40.37**	**35.19**	**3.33**	**21.11**	**5.95**	**53.92**	**42.02**	**33.36**	**8.50**	**16.11**	**97.94**	**46.25**	**35.00**	**0.00**	**18.75**	**2.06**	**46.08**	**0.19**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
3 - PASTORES																							
URBANO	13.59	61.98	13.12	11.32	**87.89**	15.63	65.34	10.80	8.24	**12.11**	**52.22**	14.50	62.37	9.57	13.55	**95.45**	18.18	54.55	8.26	19.01	4.55	**47.78**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**13.59**	**61.98**	**13.12**	**11.32**	**87.89**	**15.63**	**65.34**	**10.80**	**8.24**	**12.11**	**52.22**	**14.50**	**62.37**	**9.57**	**13.55**	**95.45**	**18.18**	**54.55**	**8.26**	**19.01**	**4.55**	**47.78**	**0.13**
4 -SUMPANGO																							
URBANO	14.28	43.37	20.88	21.48	**66.97**	17.14	47.20	9.04	26.62	**33.03**	**50.94**	14.73	40.66	14.82	29.79	**88.72**	18.21	43.51	5.06	33.22	11.28	**49.06**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**14.28**	**43.37**	**20.88**	**21.48**	**66.97**	**17.14**	**47.20**	**9.04**	**26.62**	**33.03**	**50.94**	**14.73**	**40.66**	**14.82**	**29.79**	**88.72**	**18.21**	**43.51**	**5.06**	**33.22**	**11.28**	**49.06**	**0.25**
5 - SANTO DOMINGO XENACOJ																							
URBANO	20.81	54.23	15.30	9.67	**74.84**	27.24	54.48	6.86	11.43	**25.16**	**53.72**	20.53	54.45	11.57	13.45	**91.82**	34.69	38.78	2.72	23.81	8.18	**46.28**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**20.81**	**54.23**	**15.30**	**9.67**	**74.84**	**27.24**	**54.48**	**6.86**	**11.43**	**25.16**	**53.72**	**20.53**	**54.45**	**11.57**	**13.45**	**91.82**	**34.69**	**38.78**	**2.72**	**23.81**	**8.18**	**46.28**	**0.09**
6 - SANTIAGO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	20.95	45.61	20.35	13.09	**76.88**	20.77	44.15	14.92	20.15	**23.12**	**47.95**	19.91	48.49	13.11	18.49	**94.46**	23.08	39.05	9.47	28.40	5.54	**52.05**	**0.13**
RURAL	14.20	47.53	22.43	15.84	**79.54**	11.20	43.20	22.40	23.20	**20.46**	**45.19**	8.63	57.71	14.71	18.95	**95.41**	20.59	47.06	8.82	23.53	4.59	**54.81**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**19.71**	**45.96**	**20.73**	**13.60**	**77.36**	**19.23**	**44.00**	**16.13**	**20.65**	**22.64**	**47.44**	**17.69**	**50.31**	**13.43**	**18.58**	**94.65**	**22.66**	**40.39**	**9.36**	**27.59**	**5.35**	**52.56**	**0.17**
7 - SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS																							
URBANO	35.43	43.27	12.76	8.53	**93.60**	44.94	37.08	5.62	12.36	**6.40**	**54.13**	32.43	46.29	11.07	10.20	**97.37**	29.03	32.26	12.90	25.81	2.63	**45.87**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**35.43**	**43.27**	**12.76**	**8.53**	**93.60**	**44.94**	**37.08**	**5.62**	**12.36**	**6.40**	**54.13**	**32.43**	**46.29**	**11.07**	**10.20**	**97.37**	**29.03**	**32.26**	**12.90**	**25.81**	**2.63**	**45.87**	**0.06**
8 - SAN LUCAS SACATEPEQUEZ																							
URBANO	41.20	32.34	12.29	14.17	**93.57**	38.70	32.88	11.30	17.12	**6.43**	**53.95**	36.33	35.53	11.39	16.75	**96.75**	30.16	39.68	7.94	22.22	3.25	**46.05**	**0.19**
RURAL	30.11	39.56	17.14	13.19	**91.00**	35.56	40.00	6.67	17.78	**9.00**	**50.25**	25.36	49.69	13.31	11.64	**97.17**	35.71	50.00	0.00	14.29	2.83	**49.75**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**40.12**	**33.04**	**12.76**	**14.08**	**93.31**	**38.28**	**33.83**	**10.68**	**17.21**	**6.69**	**53.56**	**35.08**	**37.14**	**11.61**	**16.17**	**96.80**	**30.71**	**40.71**	**7.14**	**21.43**	**3.20**	**46.44**	**0.22**
9 - SANTA LUCIA MILPAS ALTAS																							
URBANO	28.88	49.58	10.28	11.26	**89.94**	30.63	46.88	10.00	12.50	**10.06**	**53.54**	26.29	49.62	10.64	13.45	**95.36**	34.38	48.44	4.69	12.50	4.64	**46.46**	**0.07**
RURAL	21.21	52.08	13.81	12.91	**92.95**	26.19	52.38	4.76	16.67	**7.05**	**53.62**	18.46	56.97	12.44	12.14	**96.70**	29.41	47.06	8.82	14.71	3.30	**46.38**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**25.53**	**50.67**	**11.82**	**11.98**	**91.23**	**29.10**	**48.77**	**8.20**	**13.93**	**8.77**	**53.57**	**22.91**	**52.79**	**11.41**	**12.88**	**95.94**	**32.65**	**47.96**	**6.12**	**13.27**	**4.06**	**46.43**	**0.12**
10 - MAGDALENA MILPAS ALTAS																							
URBANO	24.45	45.01	13.36	17.18	**86.34**	33.07	40.08	5.45	21.40	**13.66**	**52.18**	23.05	44.90	10.38	21.67	**96.11**	19.40	49.25	5.97	25.37	3.89	**47.82**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**24.45**	**45.01**	**13.36**	**17.18**	**86.34**	**33.07**	**40.08**	**5.45**	**21.40**	**13.66**	**52.18**	**23.05**	**44.90**	**10.38**	**21.67**	**96.11**	**19.40**	**49.25**	**5.97**	**25.37**	**3.89**	**47.82**	**0.08**
11 - SANTA MARIA DE JESUS																							
URBANO	25.75	43.86	16.02	14.37	**48.42**	28.67	49.12	8.85	13.35	**51.58**	**46.74**	20.77	45.85	11.04	22.34	**84.99**	31.99	46.19	4.45	17.37	15.01	**53.26**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**25.75**	**43.86**	**16.02**	**14.37**	**48.42**	**28.67**	**49.12**	**8.85**	**13.35**	**51.58**	**46.74**	**20.77**	**45.85**	**11.04**	**22.34**	**84.99**	**31.99**	**46.19**	**4.45**	**17.37**	**15.01**	**53.26**	**0.14**
12 - CIUDAD VIEJA																							
URBANO	38.38	33.91	12.66	15.06	**87.49**	40.03	34.88	5.15	19.93	**12.51**	**53.88**	33.43	37.78	10.74	18.06	**95.44**	41.49	28.72	7.45	22.34	4.56	**46.12**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**38.38**	**33.91**	**12.66**	**15.06**	**87.49**	**40.03**	**34.88**	**5.15**	**19.93**	**12.51**	**53.88**	**33.43**	**37.78**	**10.74**	**18.06**	**95.44**	**41.49**	**28.72**	**7.45**	**22.34**	**4.56**	**46.12**	**0.21**
13 - SAN MIGUEL DUEÑAS																							
URBANO	30.33	44.51	12.88	12.27	**81.96**	24.15	53.56	4.95	17.34	**18.04**	**50.97**	23.99	50.63	10.29	15.09	**91.99**	30.43	47.83	5.07	16.67	8.01	**49.03**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**30.33**	**44.51**	**12.88**	**12.27**	**81.96**	**24.15**	**53.56**	**4.95**	**17.34**	**18.04**	**50.97**	**23.99**	**50.63**	**10.29**	**15.09**	**91.99**	**30.43**	**47.83**	**5.07**	**16.67**	**8.01**	**49.03**	**0.08**
14 - ALOTENANGO																							
URBANO	29.02	25.12	16.56	29.30	**73.33**	28.14	25.99	11.06	34.80	**26.67**	**49.65**	26.31	27.81	9.52	36.36	**90.82**	31.69	20.00	1.85	46.46	9.18	**50.35**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**29.02**	**25.12**	**16.56**	**29.30**	**73.33**	**28.14**	**25.99**	**11.06**	**34.80**	**26.67**	**49.65**	**26.31**	**27.81**	**9.52**	**36.36**	**90.82**	**31.69**	**20.00**	**1.85**	**46.46**	**9.18**	**50.35**	**0.16**
15 - SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES																							
URBANO	29.68	46.77	12.36	11.19	**88.04**	42.62	43.44	3.69	10.25	**11.96**	**53.00**	27.54	50.51	9.26	12.69	**96.74**	23.73	47.46	10.17	18.64	3.26	**47.00**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**29.68**	**46.77**	**12.36**	**11.19**	**88.04**	**42.62**	**43.44**	**3.69**	**10.25**	**11.96**	**53.00**	**27.54**	**50.51**	**9.26**	**12.69**	**96.74**	**23.73**	**47.46**	**10.17**	**18.64**	**3.26**	**47.00**	**0.09**
16 - SANTA CATARINA BARAHONA																							
URBANO	30.40	53.45	9.72	6.44	**90.49**	32.26	52.69	5.38	9.68	**9.51**	**56.37**	27.76	55.52	5.66	11.05	**95.64**	36.36	48.48	3.03	12.12	4.36	**43.63**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**30.40**	**53.45**	**9.72**	**6.44**	**90.49**	**32.26**	**52.69**	**5.38**	**9.68**	**9.51**	**56.37**	**27.76**	**55.52**	**5.66**	**11.05**	**95.64**	**36.36**	**48.48**	**3.03**	**12.12**	**4.36**	**43.63**	**0.04**
TOTAL DEPARTAMENTO	**32.64**	**38.98**	**13.42**	**14.96**	**84.06**	**28.26**	**43.02**	**8.76**	**19.96**	**15.94**	**51.75**	**29.22**	**41.28**	**10.77**	**18.73**	**94.39**	**29.46**	**39.42**	**5.32**	**25.80**	**5.61**	**48.25**	**2.51**
3 - CHIMALTENANGO																							
1 - CHIMALTENANGO																							
URBANO	38.96	33.00	12.83	15.21	**87.20**	46.07	29.58	4.26	20.09	**12.80**	**51.81**	38.64	33.93	11.01	16.42	**94.95**	50.75	25.70	2.82	20.73	5.05	**48.19**	**0.57**
RURAL	35.00	36.09	15.68	13.23	**71.90**	39.83	41.78	4.04	14.35	**28.10**	**56.48**	31.84	38.48	13.51	16.17	**89.49**	37.68	41.55	3.38	17.39	10.51	**43.52**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**38.40**	**33.44**	**13.23**	**14.93**	**84.66**	**44.18**	**33.29**	**4.19**	**18.34**	**15.34**	**52.53**	**37.73**	**34.54**	**11.34**	**16.39**	**94.18**	**47.41**	**29.75**	**2.96**	**19.88**	**5.82**	**47.47**	**0.67**
2 - SAN JOSE POAQUIL																							
URBANO	4.14	40.47	24.42	30.97	**68.55**	5.15	42.32	14.67	37.86	**31.45**	**55.22**	5.12	33.27	16.90	44.70	**87.81**	5.68	29.02	8.20	57.10	12.19	**44.78**	**0.13**
RURAL	0.85	53.33	29.74	16.07	**69.56**	2.73	59.96	20.12	17.19	**30.44**	**58.79**	1.63	55.74	19.60	23.04	**88.72**	4.51	62.41	9.77	23.31	11.28	**41.21**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**3.00**	**44.94**	**26.27**	**25.79**	**68.90**	**4.34**	**48.26**	**16.50**	**30.90**	**31.10**	**56.40**	**4.02**	**40.33**	**17.75**	**37.90**	**88.10**	**5.33**	**38.89**	**8.67**	**47.11**	**11.90**	**43.60**	**0.20**
3 - SAN MARTIN JILOTEPEQUE																							
URBANO	31.63	35.29	16.96	16.12	**72.99**	40.81	31.81	4.43	22.94	**27.01**	**54.11**	37.38	30.66	10.09	21.87	**85.63**	46.30	17.95	1.71	34.05	14.37	**45.89**	**0.25**
RURAL	24.07	36.92	22.06	16.95	**55.14**	28.28	43.17	10.24	18.31	**44.86**	**59.35**	26.86	39.57	15.52	18.05	**71.37**	37.05	37.56	2.06	23.32	28.63	**40.65**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**28.66**	**35.93**	**18.96**	**16.45**	**64.75**	**33.45**	**38.48**	**7.85**	**20.22**	**35.25**	**56.41**	**33.53**	**33.92**	**12.08**	**20.47**	**79.80**	**40.93**	**29.32**	**1.92**	**27.83**	**20.20**	**43.59**	**0.44**
4 - COMALAPA																							
URBANO	25.70	36.87	15.54	21.89	**80.70**	28.63	38.93	6.06	26.38	**19.30**	**52.67**	29.48	34.55	11.02	24.95	**93.42**	33.62	27.97	6.78	31.64	6.58	**47.33**	**0.26**
RURAL	14.89	37.93	25.76	21.41	**68.76**	11.00	52.63	12.92	23.44	**31.24**	**53.20**	14.53	42.45	17.55	25.47	**90.06**	11.97	53.85	7.69	26.50	9.94	**46.80**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**23.97**	**37.04**	**17.17**	**21.81**	**78.52**	**23.95**	**42.57**	**7.88**	**25.60**	**21.48**	**52.77**	**26.88**	**35.93**	**12.16**	**25.04**	**92.82**	**28.24**	**34.39**	**7.01**	**30.36**	**7.18**	**47.23**	**0.32**
5 - SANTA APOLONIA																							
URBANO	7.82	53.69	22.40	16.09	**67.81**	7.12	60.49	12.73	19.66	**32.19**	**52.62**	10.66	50.23	12.35	26.76	**87.28**	8.95	30.00	5.26	55.79	12.72	**47.38**	**0.07**
RURAL	3.09	60.96	26.39	9.57	**67.71**	2.59	78.32	11.65	7.44	**32.29**	**53.82**	1.65	69.37	15.66	13.32	**88.67**	9.68	64.52	8.60	17.20	11.33	**46.18**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.09**	**56.35**	**23.86**	**13.71**	**67.78**	**5.46**	**67.02**	**12.34**	**15.18**	**32.22**	**53.05**	**7.43**	**57.09**	**13.53**	**21.95**	**87.78**	**9.19**	**41.34**	**6.36**	**43.11**	**12.22**	**46.95**	**0.11**
6 - TECPAN GUATEMALA																							
URBANO	28.85	33.57	20.11	17.46	**76.84**	23.47	40.44	16.16	19.93	**23.16**	**50.31**	30.38	33.31	11.21	25.10	**88.61**	25.68	32.07	5.17	37.08	11.39	**49.69**	**0.27**
RURAL	2.76	51.54	36.70	9.00	**60.75**	5.25	50.95	35.86	7.94	**39.25**	**52.65**	4.22	65.03	16.89	13.85	**78.91**	5.82	69.53	10.37	14.29	21.09	**47.35**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**19.45**	**40.05**	**26.09**	**14.41**	**70.14**	**13.50**	**46.19**	**26.94**	**13.37**	**29.86**	**51.26**	**20.79**	**44.93**	**13.29**	**20.98**	**84.79**	**14.84**	**52.52**	**8.01**	**24.64**	**15.21**	**48.74**	**0.45**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
7 - PATZUN																							
URBANO	25.43	50.10	14.01	10.46	**78.71**	31.53	49.61	4.17	14.70	**21.29**	**54.13**	26.46	49.93	10.45	13.16	**89.59**	36.81	41.75	1.52	19.92	10.41	**45.87**	**0.25**
RURAL	12.56	56.93	20.91	9.60	**63.13**	18.97	63.66	8.15	9.22	**36.87**	**54.11**	16.02	57.21	11.64	15.14	**79.61**	28.21	45.87	2.42	23.50	20.39	**45.89**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**20.89**	**52.50**	**16.45**	**10.16**	**72.41**	**24.74**	**57.20**	**6.32**	**11.74**	**27.59**	**54.12**	**22.52**	**52.67**	**10.90**	**13.91**	**85.55**	**31.90**	**44.10**	**2.03**	**21.97**	**14.45**	**45.88**	**0.43**
8 - POCHUTA																							
URBANO	12.52	56.65	18.32	12.52	**62.10**	14.16	50.95	11.84	23.04	**37.90**	**49.29**	10.93	54.73	11.03	23.31	**74.84**	19.50	42.41	2.79	35.29	25.16	**50.71**	**0.06**
RURAL	14.71	32.35	50.00	2.94	**47.22**	7.89	55.26	36.84	0.00	**52.78**	**48.00**	7.14	64.29	21.43	7.14	**71.79**	4.55	77.27	9.09	9.09	28.21	**52.00**	**0.00**
TOTAL MUNICIPIO	**12.61**	**55.62**	**19.65**	**12.11**	**61.29**	**13.70**	**51.27**	**13.70**	**21.33**	**38.71**	**49.22**	**10.72**	**55.26**	**11.60**	**22.42**	**74.67**	**18.55**	**44.64**	**3.19**	**33.62**	**25.33**	**50.78**	**0.06**
9 -PATZICIA																							
URBANO	22.76	47.65	17.99	11.60	**62.87**	23.10	62.19	5.90	8.81	**37.13**	**54.34**	25.66	44.51	10.92	18.92	**80.93**	28.03	49.86	4.23	17.89	19.07	**45.66**	**0.19**
RURAL	6.36	65.82	20.82	7.00	**75.97**	5.75	84.48	4.89	4.89	**24.03**	**55.84**	8.49	71.24	12.74	7.53	**90.48**	9.17	75.23	9.17	6.42	9.52	**44.16**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**18.12**	**52.79**	**18.79**	**10.30**	**66.09**	**20.07**	**66.08**	**5.72**	**8.13**	**33.91**	**54.70**	**21.26**	**51.35**	**11.39**	**16.00**	**83.18**	**25.52**	**53.24**	**4.88**	**16.36**	**16.82**	**45.30**	**0.25**
10 - SANTA CRUZ BALANYA																							
URBANO	15.10	55.18	14.94	14.78	**84.78**	19.09	60.91	4.09	15.91	**15.22**	**54.82**	21.29	48.79	12.22	17.70	**93.45**	20.51	61.54	2.56	15.38	6.55	**45.18**	**0.06**
RURAL	12.70	47.30	21.62	18.38	**86.65**	8.77	47.37	21.05	22.81	**13.35**	**52.39**	10.33	54.08	12.77	22.83	**94.85**	20.00	40.00	25.00	15.00	5.15	**47.61**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**14.55**	**53.35**	**16.49**	**15.61**	**85.20**	**16.97**	**58.12**	**7.58**	**17.33**	**14.80**	**54.25**	**18.57**	**50.10**	**12.36**	**18.97**	**93.79**	**20.41**	**57.14**	**7.14**	**15.31**	**6.21**	**45.75**	**0.08**
11 - ACATENANGO																							
URBANO	8.80	54.32	20.12	16.76	**71.01**	9.41	61.31	7.84	21.44	**28.99**	**53.52**	10.36	55.54	12.88	21.22	**79.58**	13.89	53.42	4.49	28.21	20.42	**46.48**	**0.11**
RURAL	3.01	63.92	26.80	6.27	**61.40**	3.33	69.85	16.22	10.60	**38.60**	**51.09**	3.29	70.52	16.33	9.86	**73.93**	9.32	70.42	7.40	12.86	26.07	**48.91**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**7.12**	**57.10**	**22.05**	**13.72**	**67.93**	**7.06**	**64.61**	**11.08**	**17.26**	**32.07**	**52.71**	**8.06**	**60.42**	**14.01**	**17.52**	**77.65**	**12.07**	**60.21**	**5.65**	**22.08**	**22.35**	**47.29**	**0.17**
12 - YEPOCAPA																							
URBANO	14.33	51.64	24.28	9.76	**61.87**	14.16	67.41	9.28	9.15	**38.13**	**53.74**	12.75	44.63	19.64	22.98	**76.30**	17.11	52.25	3.70	26.94	23.70	**46.26**	**0.18**
RURAL	18.21	37.25	29.30	15.23	**53.59**	26.39	37.86	22.75	13.00	**46.41**	**56.60**	17.71	48.66	16.10	17.53	**64.70**	23.28	49.18	5.57	21.97	35.30	**43.40**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**15.06**	**48.95**	**25.22**	**10.78**	**60.13**	**17.15**	**60.19**	**12.57**	**10.09**	**39.87**	**54.32**	**13.58**	**45.31**	**19.05**	**22.07**	**74.08**	**18.72**	**51.45**	**4.19**	**25.64**	**25.92**	**45.68**	**0.23**
13 - SAN ANDRES ITZAPA																							
URBANO	38.40	34.70	12.85	14.05	**68.51**	44.16	32.66	6.47	16.71	**31.49**	**53.60**	33.17	37.83	10.59	18.41	**81.95**	46.02	27.07	2.88	24.03	18.05	**46.40**	**0.16**
RURAL	39.90	32.32	13.13	14.65	**51.03**	47.89	27.37	8.95	15.79	**48.97**	**53.89**	37.55	37.55	11.07	13.83	**76.20**	43.04	30.38	2.53	24.05	23.80	**46.11**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**38.51**	**34.53**	**12.87**	**14.09**	**66.88**	**44.68**	**31.93**	**6.81**	**16.58**	**33.12**	**53.63**	**33.55**	**37.81**	**10.63**	**18.02**	**81.42**	**45.67**	**27.46**	**2.84**	**24.03**	**18.58**	**46.37**	**0.18**
14 - PARRAMOS																							
URBANO	19.32	56.79	14.96	8.93	**77.74**	16.27	67.98	3.94	11.82	**22.26**	**54.39**	17.99	59.96	11.56	10.49	**89.68**	16.74	63.44	4.41	15.42	10.32	**45.61**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**19.32**	**56.79**	**14.96**	**8.93**	**77.74**	**16.27**	**67.98**	**3.94**	**11.82**	**22.26**	**54.39**	**17.99**	**59.96**	**11.56**	**10.49**	**89.68**	**16.74**	**63.44**	**4.41**	**15.42**	**10.32**	**45.61**	**0.11**
15 - ZARAGOZA																							
URBANO	16.59	52.25	18.25	12.90	**82.53**	13.60	60.32	13.60	12.48	**17.47**	**54.64**	15.69	53.71	13.12	17.48	**88.82**	13.86	55.42	6.63	24.10	11.18	**45.36**	**0.15**
RURAL	3.46	52.31	33.46	10.77	**76.70**	5.06	60.76	21.52	12.66	**23.30**	**56.31**	9.42	64.13	13.90	12.56	**84.79**	15.00	55.00	15.00	15.00	15.21	**43.69**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**15.53**	**52.26**	**19.48**	**12.73**	**82.03**	**12.64**	**60.37**	**14.49**	**12.50**	**17.97**	**54.78**	**15.20**	**54.53**	**13.18**	**17.09**	**88.49**	**13.98**	**55.38**	**7.53**	**23.12**	**11.51**	**45.22**	**0.16**
16 - EL TEJAR																							
URBANO	35.32	41.19	15.69	7.80	**85.71**	39.29	48.75	5.54	6.43	**14.29**	**55.08**	31.42	45.70	13.10	9.78	**93.43**	39.05	47.14	3.81	10.00	6.57	**44.92**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**35.32**	**41.19**	**15.69**	**7.80**	**85.71**	**39.29**	**48.75**	**5.54**	**6.43**	**14.29**	**55.08**	**31.42**	**45.70**	**13.10**	**9.78**	**93.43**	**39.05**	**47.14**	**3.81**	**10.00**	**6.57**	**44.92**	**0.16**
TOTAL DEPARTAMENTO	**23.77**	**43.29**	**18.53**	**14.42**	**73.14**	**23.29**	**49.71**	**10.77**	**16.23**	**26.86**	**53.73**	**24.37**	**43.90**	**12.66**	**19.07**	**86.34**	**26.62**	**43.77**	**4.55**	**25.06**	**13.66**	**46.27**	**4.02**
4 - EL PROGRESO																							
1 - GUASTATOYA																							
URBANO	29.78	50.30	11.39	8.53	**91.60**	30.91	50.54	7.80	10.75	**8.40**	**53.39**	27.91	53.13	10.04	8.91	**91.18**	26.69	53.96	5.87	13.49	8.82	**46.61**	**0.19**
RURAL	16.55	61.19	14.93	7.33	**82.53**	21.15	65.38	5.13	8.33	**17.47**	**49.36**	17.24	65.92	12.07	4.77	**82.31**	25.93	61.11	3.70	9.26	17.69	**50.64**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**27.75**	**51.97**	**11.93**	**8.35**	**90.08**	**28.03**	**54.92**	**7.01**	**10.04**	**9.92**	**52.67**	**26.03**	**55.39**	**10.40**	**8.18**	**89.48**	**26.44**	**56.26**	**5.17**	**12.13**	**10.52**	**47.33**	**0.23**
2 - MORAZAN																							
URBANO	6.11	65.51	21.08	7.30	**85.57**	5.77	68.27	17.95	8.01	**14.43**	**50.64**	6.02	71.77	14.32	7.89	**81.21**	7.07	71.97	6.57	14.39	18.79	**49.36**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**6.11**	**65.51**	**21.08**	**7.30**	**85.57**	**5.77**	**68.27**	**17.95**	**8.01**	**14.43**	**50.64**	**6.02**	**71.77**	**14.32**	**7.89**	**81.21**	**7.07**	**71.97**	**6.57**	**14.39**	**18.79**	**49.36**	**0.10**
3 - SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN																							
URBANO	29.87	38.61	17.92	13.60	**80.19**	36.46	35.92	10.83	16.79	**19.81**	**54.17**	32.12	39.43	12.03	16.41	**83.94**	40.53	34.74	2.11	22.63	16.06	**45.83**	**0.12**
RURAL	25.18	43.94	19.93	10.96	**73.48**	24.60	43.87	18.68	12.85	**26.52**	**52.53**	25.80	47.64	14.20	12.36	**79.51**	28.21	52.06	5.08	14.65	20.49	**47.47**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**27.08**	**41.78**	**19.11**	**12.03**	**76.06**	**28.38**	**41.34**	**16.18**	**14.10**	**23.94**	**53.15**	**28.22**	**44.50**	**13.37**	**13.91**	**81.15**	**32.09**	**46.60**	**4.15**	**17.16**	**18.85**	**46.85**	**0.31**
4 - SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN																							
URBANO	12.98	62.66	15.06	9.29	**86.01**	13.79	64.04	8.87	13.30	**13.99**	**51.99**	12.99	64.21	12.15	10.65	**89.03**	13.61	74.15	3.40	8.84	10.97	**48.01**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**12.98**	**62.66**	**15.06**	**9.29**	**86.01**	**13.79**	**64.04**	**8.87**	**13.30**	**13.99**	**51.99**	**12.99**	**64.21**	**12.15**	**10.65**	**89.03**	**13.61**	**74.15**	**3.40**	**8.84**	**10.97**	**48.01**	**0.06**
5 - EL JICARO																							
URBANO	19.22	56.43	13.31	11.04	**85.32**	15.85	56.98	10.57	16.60	**14.68**	**51.59**	17.39	55.98	10.73	15.90	**86.89**	18.02	61.71	5.41	14.86	13.11	**48.41**	**0.08**
RURAL	14.55	53.54	18.99	12.93	**79.58**	14.17	55.12	14.17	16.54	**20.42**	**52.05**	10.48	62.01	15.28	12.23	**79.93**	21.74	59.13	3.48	15.65	20.07	**47.95**	**0.03**
N	18.08	55.72	14.69	11.50	83.85	15.31	56.38	11.73	16.58	16.15	51.70	15.75	57.41	11.81	15.03	85.13	19.29	60.83	4.75	15.13	14.87	48.30	**0.11**
6 - SANSARE																							
URBANO	16.00	59.55	14.21	10.23	**86.30**	13.77	61.98	8.82	15.43	**13.70**	**51.29**	15.06	60.33	11.62	12.99	**86.53**	11.80	64.31	5.01	18.88	13.47	**48.71**	**0.12**
RURAL	5.30	64.90	27.15	2.65	**85.31**	3.85	53.85	34.62	7.69	**14.69**	**54.13**	2.42	72.58	24.19	0.81	**82.67**	0.00	80.77	11.54	7.69	17.33	**45.87**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**15.34**	**59.89**	**15.01**	**9.76**	**86.24**	**13.11**	**61.44**	**10.54**	**14.91**	**13.76**	**51.46**	**14.38**	**60.99**	**12.29**	**12.34**	**86.31**	**10.96**	**65.48**	**5.48**	**18.08**	**13.69**	**48.54**	**0.13**
7 - SANARATE																							
URBANO	21.71	50.38	15.76	12.16	**90.34**	20.88	53.66	8.79	16.67	**9.66**	**52.91**	20.79	51.52	13.17	14.53	**91.10**	21.21	53.35	4.69	20.76	8.90	**47.09**	**0.25**
RURAL	12.24	55.40	23.42	8.94	**82.78**	9.85	60.60	22.09	7.46	**17.22**	**50.74**	13.12	62.57	15.93	8.38	**82.79**	14.15	66.46	6.77	12.62	17.21	**49.26**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**19.44**	**51.59**	**17.59**	**11.39**	**88.41**	**16.69**	**56.30**	**13.85**	**13.17**	**11.59**	**52.34**	**18.84**	**54.33**	**13.87**	**12.96**	**88.83**	**18.24**	**58.86**	**5.56**	**17.34**	**11.17**	**47.66**	**0.33**
8 - SAN ANTONIO LA PAZ																							
URBANO	19.07	51.28	16.42	13.23	**80.72**	24.43	49.51	12.70	13.36	**19.28**	**49.98**	22.86	50.59	11.08	15.48	**79.91**	29.69	47.50	4.69	18.13	20.09	**50.02**	**0.07**
RURAL	23.69	54.73	13.03	8.55	**86.54**	29.28	51.80	8.11	10.81	**13.46**	**53.92**	22.36	53.64	12.51	11.49	**90.77**	26.92	57.69	2.31	13.08	9.23	**46.08**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**21.50**	**53.10**	**14.64**	**10.77**	**83.68**	**26.47**	**50.47**	**10.78**	**12.29**	**16.32**	**51.91**	**22.61**	**52.12**	**11.79**	**13.48**	**85.01**	**28.89**	**50.44**	**4.00**	**16.67**	**14.99**	**48.09**	**0.14**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20.98**	**52.32**	**16.29**	**10.41**	**84.60**	**21.83**	**51.78**	**13.24**	**13.16**	**15.40**	**52.27**	**20.58**	**54.75**	**12.62**	**12.05**	**85.83**	**22.60**	**56.62**	**4.88**	**15.90**	**14.17**	**47.73**	**1.42**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - ESCUINTLA																							
5 - ESCUINTLA																							
URBANO	56.30	16.87	7.84	18.99	**87.00**	62.99	14.27	4.33	18.41	**13.00**	**55.82**	51.26	18.90	5.43	24.42	**93.18**	56.27	15.67	2.66	25.40	6.82	**44.18**	**1.00**
RURAL	52.67	19.87	12.51	14.94	**64.68**	60.40	20.25	5.20	14.16	**35.32**	**59.98**	47.32	22.20	9.37	21.12	**74.22**	57.44	20.93	2.81	18.82	25.78	**40.02**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**55.89**	**17.20**	**8.36**	**18.54**	**83.76**	**62.17**	**16.16**	**4.60**	**17.07**	**16.24**	**56.39**	**50.85**	**19.23**	**5.84**	**24.08**	**90.80**	**56.68**	**17.51**	**2.71**	**23.09**	**9.20**	**43.61**	**1.16**
2 - SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA																							
URBANO	32.59	27.76	15.60	24.05	**79.72**	42.37	25.11	7.81	24.71	**20.28**	**50.77**	30.09	29.86	11.27	28.79	**86.47**	44.13	23.43	1.45	30.98	13.53	**49.23**	**0.62**
RURAL	32.32	29.52	20.80	17.36	**68.21**	46.49	26.16	8.89	18.46	**31.79**	**52.57**	29.20	33.80	16.66	20.34	**74.49**	47.25	28.42	3.27	21.05	25.51	**47.43**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**32.54**	**28.09**	**16.59**	**22.78**	**77.25**	**43.60**	**25.42**	**8.14**	**22.84**	**22.75**	**51.15**	**29.93**	**30.57**	**12.23**	**27.28**	**84.04**	**45.14**	**25.05**	**2.04**	**27.77**	**15.96**	**48.85**	**0.78**
3 - LA DEMOCRACIA																							
URBANO	29.57	47.65	13.60	9.18	**72.38**	31.93	51.36	6.04	10.67	**27.62**	**50.48**	28.25	46.98	12.84	11.93	**77.08**	30.69	52.24	5.89	11.18	22.92	**49.52**	**0.20**
RURAL	26.23	49.62	15.63	8.52	**69.74**	29.22	55.92	6.80	8.06	**30.26**	**46.20**	29.48	45.41	15.92	9.19	**74.80**	37.66	48.83	8.05	5.45	25.20	**53.80**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**28.82**	**48.09**	**14.05**	**9.04**	**71.78**	**31.26**	**52.49**	**6.23**	**10.02**	**28.22**	**49.43**	**28.57**	**46.58**	**13.63**	**11.23**	**76.49**	**32.65**	**51.28**	**6.50**	**9.57**	**23.51**	**50.57**	**0.26**
4 - SIQUINALA																							
URBANO	29.99	38.30	15.29	16.43	**74.12**	35.11	36.79	8.68	19.42	**25.88**	**51.17**	26.24	40.92	10.78	22.05	**84.53**	40.10	32.41	4.58	22.91	15.47	**48.83**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**29.99**	**38.30**	**15.29**	**16.43**	**74.12**	**35.11**	**36.79**	**8.68**	**19.42**	**25.88**	**51.17**	**26.24**	**40.92**	**10.78**	**22.05**	**84.53**	**40.10**	**32.41**	**4.58**	**22.91**	**15.47**	**48.83**	**0.19**
5 - MASAGUA																							
URBANO	41.75	34.48	10.42	13.34	**75.29**	51.51	34.79	2.94	10.77	**24.71**	**52.75**	42.05	30.53	8.85	18.57	**81.84**	59.32	22.30	1.76	16.62	18.16	**47.25**	**0.20**
RURAL	35.78	38.40	12.95	12.87	**74.28**	43.79	40.36	4.02	11.83	**25.72**	**54.83**	37.78	32.81	11.63	17.78	**78.16**	51.61	32.15	3.21	13.03	21.84	**45.17**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**39.27**	**36.11**	**11.47**	**13.15**	**74.87**	**48.20**	**37.18**	**3.40**	**11.22**	**25.13**	**53.61**	**40.39**	**31.42**	**9.93**	**18.26**	**80.37**	**55.90**	**26.67**	**2.40**	**15.03**	**19.63**	**46.39**	**0.34**
6- TIQUISATE																							
URBANO	37.25	31.77	13.24	17.73	**82.57**	43.12	27.72	8.95	20.21	**17.43**	**52.62**	36.03	33.57	11.58	18.82	**87.18**	51.89	20.20	3.92	23.98	12.82	**47.38**	**0.26**
RURAL	30.84	35.90	17.51	15.75	**74.42**	41.89	32.57	10.41	15.14	**25.58**	**55.90**	31.24	37.41	15.92	15.43	**79.54**	47.32	32.76	4.50	15.42	20.46	**44.10**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**35.30**	**33.03**	**14.54**	**17.13**	**79.91**	**42.61**	**29.74**	**9.56**	**18.10**	**20.09**	**53.65**	**34.69**	**34.64**	**12.79**	**17.88**	**84.90**	**50.04**	**25.28**	**4.16**	**20.52**	**15.10**	**46.35**	**0.38**
7 - LA GOMERA																							
URBANO	17.07	38.04	18.80	26.09	**72.00**	20.23	41.44	9.44	28.89	**28.00**	**49.16**	16.84	38.51	13.84	30.80	**78.96**	24.12	35.54	3.99	36.36	21.04	**50.84**	**0.24**
RURAL	19.14	39.51	22.87	18.48	**67.57**	24.75	42.34	13.36	19.55	**32.43**	**52.83**	21.31	41.47	16.34	20.88	**74.67**	35.35	35.92	5.49	23.24	25.33	**47.17**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**17.83**	**38.58**	**20.29**	**23.29**	**70.31**	**22.12**	**41.81**	**11.08**	**24.99**	**29.69**	**50.50**	**18.34**	**39.51**	**14.68**	**27.47**	**77.46**	**28.52**	**35.69**	**4.58**	**31.22**	**22.54**	**49.50**	**0.37**
8 - GUANAGAZAPA																							
URBANO	27.38	50.13	14.16	8.33	**64.83**	27.69	54.11	7.75	10.44	**35.17**	**50.42**	28.66	49.84	9.87	11.62	**71.08**	37.77	44.62	5.68	11.94	28.92	**49.58**	**0.08**
RURAL	35.41	37.60	15.41	11.58	**73.32**	35.14	46.55	9.91	8.41	**26.68**	**50.49**	40.27	32.88	11.55	15.30	**78.51**	43.73	37.64	3.04	15.59	21.49	**49.51**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**30.91**	**44.62**	**14.71**	**9.76**	**68.31**	**30.26**	**51.50**	**8.50**	**9.74**	**31.69**	**50.45**	**33.69**	**42.49**	**10.60**	**13.22**	**74.12**	**39.79**	**42.25**	**4.78**	**13.18**	**25.88**	**49.55**	**0.14**
9 - SAN JOSE																							
URBANO	29.06	35.60	12.77	22.57	**83.86**	30.06	36.09	8.07	25.78	**16.14**	**53.12**	32.74	30.77	9.99	26.50	**90.09**	40.75	26.93	4.13	28.19	9.91	**46.88**	**0.28**
RURAL	19.51	45.32	17.25	17.92	**76.98**	21.88	45.89	10.88	21.35	**23.02**	**56.24**	28.78	39.10	12.62	19.50	**82.07**	33.04	40.04	4.16	22.76	17.93	**43.76**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**26.00**	**38.72**	**14.21**	**21.08**	**81.52**	**26.60**	**40.24**	**9.26**	**23.91**	**18.48**	**54.14**	**31.58**	**33.20**	**10.76**	**24.46**	**87.59**	**37.28**	**32.84**	**4.14**	**25.74**	**12.41**	**45.86**	**0.41**
10 - IZTAPA																							
URBANO	23.95	46.78	14.48	14.79	**81.82**	28.77	49.05	6.07	16.12	**18.18**	**52.92**	23.91	49.65	12.38	14.05	**87.22**	31.02	49.03	5.82	14.13	12.78	**47.08**	**0.14**
RURAL	16.60	54.20	15.84	13.36	**77.40**	19.61	60.13	7.19	13.07	**22.60**	**50.48**	15.66	54.64	15.12	14.57	**82.68**	28.70	56.52	3.48	11.30	17.32	**49.52**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**22.72**	**48.03**	**14.71**	**14.55**	**81.04**	**26.85**	**51.37**	**6.30**	**15.48**	**18.96**	**52.47**	**22.41**	**50.56**	**12.88**	**14.14**	**86.35**	**30.46**	**50.84**	**5.25**	**13.45**	**13.65**	**47.53**	**0.17**
11 - PALIN																							
URBANO	43.89	21.93	15.18	19.00	**78.34**	54.96	19.99	4.66	20.39	**21.66**	**55.81**	41.22	24.66	11.22	22.91	**90.34**	54.30	15.76	2.72	27.22	9.66	**44.19**	**0.38**
TOTAL MUNICIPIO	**43.89**	**21.93**	**15.18**	**19.00**	**78.34**	**54.96**	**19.99**	**4.66**	**20.39**	**21.66**	**55.81**	**41.22**	**24.66**	**11.22**	**22.91**	**90.34**	**54.30**	**15.76**	**2.72**	**27.22**	**9.66**	**44.19**	**0.38**
12 - SAN VICENTE PACAYA																							
URBANO	22.93	49.00	16.67	11.40	**80.17**	31.80	49.44	8.90	9.86	**19.83**	**51.39**	23.05	50.93	11.05	14.97	**84.14**	30.88	47.48	4.62	17.02	15.86	**48.61**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**22.93**	**49.00**	**16.67**	**11.40**	**80.17**	**31.80**	**49.44**	**8.90**	**9.86**	**19.83**	**51.39**	**23.05**	**50.93**	**11.05**	**14.97**	**84.14**	**30.88**	**47.48**	**4.62**	**17.02**	**15.86**	**48.61**	**0.14**
13 - NUEVA CONCEPCION																							
URBANO	35.53	30.03	17.41	17.03	**76.78**	44.13	28.90	9.40	17.56	**23.22**	**52.41**	39.23	27.99	12.88	19.90	**80.07**	50.95	23.43	2.89	22.73	19.93	**47.59**	**0.24**
RURAL	34.29	30.48	20.63	14.61	**74.93**	51.52	25.06	9.67	13.75	**25.07**	**55.92**	37.29	31.29	16.12	15.29	**74.08**	56.75	25.46	4.47	13.32	25.92	**44.08**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**34.92**	**30.25**	**18.97**	**15.85**	**75.87**	**47.91**	**26.94**	**9.54**	**15.62**	**24.13**	**54.08**	**38.38**	**29.43**	**14.30**	**17.89**	**77.34**	**53.98**	**24.49**	**3.72**	**17.82**	**22.66**	**45.92**	**0.46**
TOTAL DEPARTAMENTO	**37.85**	**30.24**	**13.91**	**18.00**	**78.26**	**42.95**	**31.63**	**7.37**	**18.05**	**21.74**	**53.40**	**35.92**	**31.43**	**10.79**	**21.86**	**84.30**	**44.66**	**30.10**	**3.71**	**21.52**	**15.70**	**46.60**	**5.19**
6 - SANTA ROSA																							
1 - CUILAPA																							
URBANO	25.87	40.90	11.12	22.11	**82.73**	17.09	47.86	8.04	27.01	**17.27**	**53.09**	22.99	40.73	7.95	28.33	**86.52**	20.95	39.53	3.46	36.07	13.48	**46.91**	**0.20**
RURAL	13.27	50.18	16.51	20.05	**79.33**	9.68	56.91	11.29	22.12	**20.67**	**54.26**	11.39	54.37	10.78	23.46	**83.33**	15.25	57.63	5.08	22.03	16.67	**45.74**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**22.03**	**43.72**	**12.76**	**21.49**	**81.66**	**14.47**	**51.06**	**9.19**	**25.28**	**18.34**	**53.45**	**19.57**	**44.76**	**8.78**	**26.89**	**85.55**	**18.96**	**45.85**	**4.03**	**31.16**	**14.45**	**46.55**	**0.29**
2 - BARBERENA																							
URBANO	33.16	33.33	12.27	21.24	**77.70**	31.32	33.49	5.73	29.46	**22.30**	**52.59**	29.59	34.39	10.73	25.29	**83.53**	29.70	32.85	4.00	33.45	16.47	**47.41**	**0.24**
RURAL	30.13	26.66	14.12	29.09	**74.04**	36.67	27.04	4.91	31.39	**25.96**	**57.37**	26.19	34.09	10.93	28.80	**84.37**	32.51	28.99	2.69	35.82	15.63	**42.63**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**31.90**	**30.55**	**13.04**	**24.51**	**76.13**	**33.81**	**30.49**	**5.35**	**30.36**	**23.87**	**54.54**	**28.28**	**34.28**	**10.81**	**26.63**	**83.85**	**30.73**	**31.42**	**3.52**	**34.33**	**16.15**	**45.46**	**0.41**
3 - SANTA ROSA DE LIMA																							
URBANO	9.85	61.34	20.03	8.78	**84.79**	12.32	61.62	13.38	12.68	**15.21**	**54.48**	9.91	67.73	11.87	10.49	**88.01**	8.56	70.05	6.42	14.97	11.99	**45.52**	**0.08**
RURAL	8.67	63.81	20.94	6.58	**84.36**	11.83	57.53	22.58	8.06	**15.64**	**52.15**	8.00	68.42	14.80	8.77	**83.59**	17.88	68.72	3.35	10.06	16.41	**47.85**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**9.40**	**62.30**	**20.38**	**7.93**	**84.62**	**12.13**	**60.00**	**17.02**	**10.85**	**15.38**	**53.55**	**9.15**	**68.01**	**13.04**	**9.80**	**86.19**	**13.11**	**69.40**	**4.92**	**12.57**	**13.81**	**46.45**	**0.13**
4 - CASILLAS																							
URBANO	7.96	57.63	18.39	16.02	**81.53**	7.53	59.00	10.88	22.59	**18.47**	**51.05**	11.25	57.48	10.22	21.05	**78.08**	6.99	55.51	6.62	30.88	21.92	**48.95**	**0.06**
RURAL	4.96	57.83	26.08	11.14	**72.39**	4.90	59.51	21.09	14.50	**27.61**	**50.24**	6.11	66.81	14.94	12.14	**71.34**	9.16	66.12	5.31	19.41	28.66	**49.76**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**6.25**	**57.74**	**22.76**	**13.24**	**76.06**	**5.71**	**59.35**	**17.92**	**17.01**	**23.94**	**50.56**	**8.25**	**62.93**	**12.97**	**15.85**	**74.00**	**8.44**	**62.59**	**5.75**	**23.23**	**26.00**	**49.44**	**0.15**
5 - SAN RAFAEL LAS FLORES																							
URBANO	6.59	66.90	16.98	9.53	**75.53**	5.74	70.33	14.83	9.09	**24.47**	**52.90**	8.88	66.52	11.87	12.72	**76.99**	5.71	74.86	4.86	14.57	23.01	**47.10**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**6.59**	**66.90**	**16.98**	**9.53**	**75.53**	**5.74**	**70.33**	**14.83**	**9.09**	**24.47**	**52.90**	**8.88**	**66.52**	**11.87**	**12.72**	**76.99**	**5.71**	**74.86**	**4.86**	**14.57**	**23.01**	**47.10**	**0.07**
6 - ORATORIO																							
URBANO	16.34	51.70	16.14	15.82	**82.59**	15.81	44.68	15.20	24.32	**17.41**	**53.36**	21.72	46.21	12.97	19.10	**83.05**	30.71	40.00	2.14	27.14	16.95	**46.64**	**0.08**
RURAL	12.61	50.25	23.97	13.17	**72.92**	15.30	50.45	23.18	11.06	**27.08**	**55.31**	19.06	51.34	18.31	11.29	**73.79**	24.22	56.78	7.17	11.82	26.21	**44.69**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**14.35**	**50.93**	**20.31**	**14.41**	**77.14**	**15.47**	**48.53**	**20.53**	**15.47**	**22.86**	**54.44**	**20.35**	**48.85**	**15.72**	**15.08**	**78.02**	**26.51**	**50.88**	**5.40**	**17.21**	**21.98**	**45.56**	**0.18**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
7 - SAN JUAN TECUACO																							
URBANO	11.66	63.00	19.91	5.43	**79.96**	15.51	74.87	5.35	4.28	**20.04**	**50.15**	16.96	61.23	15.15	6.67	**83.29**	26.77	63.23	2.26	7.74	16.71	**49.85**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**11.66**	**63.00**	**19.91**	**5.43**	**79.96**	**15.51**	**74.87**	**5.35**	**4.28**	**20.04**	**50.15**	**16.96**	**61.23**	**15.15**	**6.67**	**83.29**	**26.77**	**63.23**	**2.26**	**7.74**	**16.71**	**49.85**	**0.09**
8 - CHIQUIMULILLA																							
URBANO	28.50	45.66	15.69	10.15	**85.19**	36.36	39.95	9.93	13.76	**14.81**	**52.62**	32.28	43.60	11.41	12.72	**88.35**	45.61	36.32	1.35	16.72	11.65	**47.38**	**0.25**
RURAL	17.98	50.39	20.29	11.34	**79.11**	23.67	48.40	14.23	13.70	**20.89**	**52.69**	24.01	49.25	15.17	11.58	**80.17**	42.59	39.78	3.74	13.88	19.83	**47.31**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**24.59**	**47.42**	**17.40**	**10.59**	**82.82**	**30.35**	**43.95**	**11.96**	**13.73**	**17.18**	**52.65**	**29.25**	**45.66**	**12.78**	**12.30**	**85.17**	**44.04**	**38.12**	**2.60**	**15.25**	**14.83**	**47.35**	**0.40**
9 -TAXISCO																							
URBANO	29.33	47.73	11.65	11.29	**81.83**	31.56	49.43	4.56	14.45	**18.17**	**52.65**	31.20	43.77	9.28	15.75	**83.89**	36.72	44.52	1.11	17.65	16.11	**47.35**	**0.19**
RURAL	49.10	33.93	7.89	9.08	**88.48**	57.80	24.77	4.59	12.84	**11.52**	**48.76**	55.80	25.56	7.27	11.37	**85.81**	76.60	9.93	1.42	12.06	14.19	**51.24**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**33.10**	**45.10**	**10.93**	**10.87**	**83.02**	**34.74**	**46.44**	**4.57**	**14.25**	**16.98**	**51.91**	**36.28**	**40.01**	**8.86**	**14.85**	**84.28**	**44.03**	**38.18**	**1.17**	**16.62**	**15.72**	**48.09**	**0.23**
10 - SANTA MARIA IXHUATAN																							
URBANO	5.52	69.36	16.91	8.21	**80.19**	5.59	79.66	8.88	5.87	**19.81**	**51.28**	7.70	67.10	12.92	12.28	**79.54**	7.30	77.96	3.65	11.09	20.46	**48.72**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**5.52**	**69.36**	**16.91**	**8.21**	**80.19**	**5.59**	**79.66**	**8.88**	**5.87**	**19.81**	**51.28**	**7.70**	**67.10**	**12.92**	**12.28**	**79.54**	**7.30**	**77.96**	**3.65**	**11.09**	**20.46**	**48.72**	**0.16**
11 - GUAZACAPAN																							
URBANO	22.90	49.89	14.80	12.41	**78.90**	23.60	54.27	8.27	13.87	**21.10**	**52.90**	21.43	51.52	11.52	15.53	**85.08**	22.03	55.30	1.91	20.76	14.92	**47.10**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**22.90**	**49.89**	**14.80**	**12.41**	**78.90**	**23.60**	**54.27**	**8.27**	**13.87**	**21.10**	**52.90**	**21.43**	**51.52**	**11.52**	**15.53**	**85.08**	**22.03**	**55.30**	**1.91**	**20.76**	**14.92**	**47.10**	**0.15**
12 - SANTA CRUZ NARANJO																							
URBANO	20.83	45.23	10.76	23.18	**88.48**	22.00	40.00	6.00	32.00	**11.52**	**52.02**	19.20	46.66	10.48	23.65	**89.76**	23.58	40.65	1.63	34.15	10.24	**47.98**	**0.06**
RURAL	12.05	59.06	11.72	17.17	**84.91**	12.12	54.55	5.68	27.65	**15.09**	**53.50**	12.90	61.82	12.08	13.20	**87.70**	16.04	60.96	1.07	21.93	12.30	**46.50**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**15.89**	**53.01**	**11.30**	**19.80**	**86.43**	**15.70**	**49.28**	**5.80**	**29.23**	**13.57**	**52.86**	**15.72**	**55.04**	**11.36**	**17.88**	**88.61**	**19.03**	**52.90**	**1.29**	**26.77**	**11.39**	**47.14**	**0.13**
13 - PUEBO NUEVO VIÑAS																							
URBANO	16.22	51.83	16.63	15.32	**75.98**	16.49	50.26	14.95	18.30	**24.02**	**52.85**	17.45	48.93	11.45	22.17	**84.52**	19.73	48.21	4.04	28.03	15.48	**47.15**	**0.14**
RURAL	8.10	54.35	19.67	17.88	**66.32**	9.15	59.62	13.15	18.08	**33.68**	**53.29**	12.59	56.71	11.51	19.18	**75.20**	16.73	59.64	6.18	17.45	24.80	**46.71**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**14.15**	**52.47**	**17.40**	**15.97**	**73.26**	**13.89**	**53.58**	**14.31**	**18.22**	**26.74**	**52.97**	**16.21**	**50.92**	**11.47**	**21.41**	**81.93**	**18.59**	**52.57**	**4.85**	**23.99**	**18.07**	**47.03**	**0.20**
14 - NUEVA SANTA ROSA																							
URBANO	15.89	54.65	16.58	12.88	**87.91**	15.82	53.54	11.78	18.86	**12.09**	**51.69**	17.88	53.11	10.88	18.13	**84.10**	22.74	47.67	1.92	27.67	15.90	**48.31**	**0.11**
RURAL	9.43	59.03	22.75	8.80	**79.81**	13.91	60.43	17.38	8.28	**20.19**	**54.77**	12.01	66.39	13.65	7.96	**83.97**	16.92	67.42	7.07	8.59	16.03	**45.23**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**12.49**	**56.95**	**19.82**	**10.73**	**83.46**	**14.54**	**58.16**	**15.54**	**11.76**	**16.54**	**53.34**	**14.84**	**59.99**	**12.31**	**12.86**	**84.03**	**19.71**	**57.95**	**4.60**	**17.74**	**15.97**	**46.66**	**0.24**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19.71**	**49.57**	**16.13**	**14.58**	**80.03**	**20.51**	**50.52**	**10.99**	**17.98**	**19.97**	**52.95**	**20.95**	**50.09**	**11.74**	**17.22**	**83.18**	**24.34**	**51.01**	**3.70**	**20.95**	**16.82**	**47.05**	**2.83**
7 - SOLOLA																							
1 - SOLOLA																							
URBANO	14.39	48.78	21.49	15.34	**59.47**	6.74	57.57	10.24	25.45	**40.53**	**49.26**	14.15	53.51	12.41	19.92	**76.71**	7.03	49.72	2.12	41.13	23.29	**50.74**	**0.31**
RURAL	2.99	54.61	33.23	9.18	**40.58**	2.26	65.47	18.52	13.75	**59.42**	**54.51**	4.48	70.59	14.82	10.11	**69.38**	2.37	75.99	4.88	16.75	30.62	**45.49**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**10.02**	**51.01**	**25.99**	**12.98**	**50.47**	**4.18**	**62.09**	**14.97**	**18.76**	**49.53**	**51.63**	**10.28**	**60.35**	**13.38**	**15.99**	**73.60**	**4.74**	**62.65**	**3.48**	**29.13**	**26.40**	**48.37**	**0.57**
2 - SAN JOSE CHACAYA																							
URBANO	10.74	70.25	16.53	2.48	**61.58**	12.58	78.48	6.29	2.65	**38.42**	**52.68**	13.73	68.64	14.58	3.05	**83.57**	14.66	77.59	6.03	1.72	16.43	**47.32**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**10.74**	**70.25**	**16.53**	**2.48**	**61.58**	**12.58**	**78.48**	**6.29**	**2.65**	**38.42**	**52.68**	**13.73**	**68.64**	**14.58**	**3.05**	**83.57**	**14.66**	**77.59**	**6.03**	**1.72**	**16.43**	**47.32**	**0.03**
3 - SANTA MARIA VISITACION																							
URBANO	9.07	68.66	13.40	8.87	**85.99**	11.39	72.15	1.27	15.19	**14.01**	**57.14**	8.19	71.46	10.42	9.93	**95.27**	20.00	50.00	5.00	25.00	4.73	**42.86**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**9.07**	**68.66**	**13.40**	**8.87**	**85.99**	**11.39**	**72.15**	**1.27**	**15.19**	**14.01**	**57.14**	**8.19**	**71.46**	**10.42**	**9.93**	**95.27**	**20.00**	**50.00**	**5.00**	**25.00**	**4.73**	**42.86**	**0.02**
4 - SANTA LUCIA UTATLAN																							
URBANO	8.75	61.07	15.57	14.61	**66.15**	7.18	64.96	11.45	16.41	**33.85**	**51.55**	12.35	57.80	9.26	20.59	**77.77**	13.30	57.06	2.22	27.42	22.23	**48.45**	**0.08**
RURAL	5.02	61.86	20.59	12.54	**64.06**	5.21	63.50	20.48	10.80	**35.94**	**52.90**	7.11	66.67	12.87	13.35	**78.27**	7.27	78.89	2.08	11.76	21.73	**47.10**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**7.05**	**61.43**	**17.86**	**13.67**	**65.18**	**6.24**	**64.26**	**15.78**	**13.73**	**34.82**	**52.17**	**9.98**	**61.81**	**10.89**	**17.32**	**78.00**	**10.62**	**66.77**	**2.15**	**20.46**	**22.00**	**47.83**	**0.14**
5 - NAHUALA																							
URBANO	2.59	58.28	34.78	4.35	**45.46**	7.92	70.98	15.92	5.18	**54.54**	**57.48**	7.07	64.77	21.24	6.91	**62.19**	17.73	67.95	4.70	9.61	37.81	**42.52**	**0.33**
RURAL	13.65	43.48	31.42	11.45	**34.20**	21.98	45.64	20.30	12.09	**65.80**	**57.01**	20.07	46.51	18.00	15.42	**52.45**	36.34	39.95	6.22	17.48	47.55	**42.99**	**0.24**
TOTAL MUNICIPIO	**6.48**	**53.07**	**33.60**	**6.85**	**40.75**	**14.46**	**59.19**	**17.95**	**8.39**	**59.25**	**57.28**	**12.04**	**57.79**	**20.00**	**10.17**	**58.07**	**26.67**	**54.51**	**5.43**	**13.39**	**41.93**	**42.72**	**0.56**
6 - SANTA CATARINA IXTAHUACAN																							
URBANO	3.50	64.38	27.16	4.96	**52.14**	4.09	75.47	15.38	5.06	**47.86**	**55.76**	5.98	69.02	17.37	7.63	**65.72**	6.22	80.12	4.27	9.39	34.28	**44.24**	**0.12**
RURAL	20.91	46.45	24.11	8.53	**36.44**	34.21	45.77	9.95	10.07	**63.56**	**55.82**	29.05	43.76	16.70	10.48	**51.11**	44.73	39.62	3.67	11.98	48.89	**44.18**	**0.23**
TOTAL MUNICIPIO	**13.31**	**54.28**	**25.44**	**6.97**	**41.96**	**25.48**	**54.38**	**11.53**	**8.61**	**58.04**	**55.80**	**19.57**	**54.15**	**16.98**	**9.31**	**56.25**	**34.11**	**50.79**	**3.83**	**11.27**	**43.75**	**44.20**	**0.35**
7 - SANTA CLARA LA LAGUNA																							
URBANO	7.84	60.33	23.80	8.03	**66.22**	9.58	73.96	6.15	10.31	**33.78**	**53.27**	8.87	63.85	17.91	9.38	**82.45**	16.27	65.08	3.57	15.08	17.55	**46.73**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**7.84**	**60.33**	**23.80**	**8.03**	**66.22**	**9.58**	**73.96**	**6.15**	**10.31**	**33.78**	**53.27**	**8.87**	**63.85**	**17.91**	**9.38**	**82.45**	**16.27**	**65.08**	**3.57**	**15.08**	**17.55**	**46.73**	**0.07**
8 - CONCEPCION																							
URBANO	4.83	63.10	26.21	5.86	**26.88**	6.21	80.61	9.00	4.18	**73.12**	**55.68**	10.96	70.99	13.32	4.72	**69.03**	13.16	77.07	6.39	3.38	30.97	**44.32**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**4.83**	**63.10**	**26.21**	**5.86**	**26.88**	**6.21**	**80.61**	**9.00**	**4.18**	**73.12**	**55.68**	**10.96**	**70.99**	**13.32**	**4.72**	**69.03**	**13.16**	**77.07**	**6.39**	**3.38**	**30.97**	**44.32**	**0.04**
9 - SAN ANDRES SEMETABAJ																							
URBANO	17.29	55.51	21.05	6.14	**82.18**	24.86	61.85	6.36	6.94	**17.82**	**53.09**	23.96	56.22	12.95	6.87	**89.98**	38.37	37.21	3.49	20.93	10.02	**46.91**	**0.04**
RURAL	3.83	61.29	31.05	3.83	**63.95**	6.80	63.83	22.09	7.28	**36.05**	**58.14**	7.73	69.24	18.42	4.61	**81.77**	16.00	66.67	9.33	8.00	18.23	**41.86**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**10.86**	**58.27**	**25.83**	**5.04**	**72.33**	**12.14**	**63.25**	**17.44**	**7.18**	**27.67**	**55.70**	**16.40**	**62.28**	**15.50**	**5.81**	**85.96**	**24.15**	**55.93**	**7.20**	**12.71**	**14.04**	**44.30**	**0.09**
10 - PANAJACHEL																							
URBANO	28.72	45.20	11.79	14.29	**81.89**	22.22	47.07	7.07	23.64	**18.11**	**52.42**	30.75	42.76	10.08	16.41	**93.55**	32.50	36.25	1.88	29.38	6.45	**47.58**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**28.72**	**45.20**	**11.79**	**14.29**	**81.89**	**22.22**	**47.07**	**7.07**	**23.64**	**18.11**	**52.42**	**30.75**	**42.76**	**10.08**	**16.41**	**93.55**	**32.50**	**36.25**	**1.88**	**29.38**	**6.45**	**47.58**	**0.12**
11 - SANTA CATARINA PALOPO																							
URBANO	2.46	63.38	32.00	2.15	**41.24**	5.62	81.43	9.72	3.24	**58.76**	**54.68**	5.18	73.90	17.33	3.59	**76.88**	7.28	79.47	7.95	5.30	23.12	**45.32**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**2.46**	**63.38**	**32.00**	**2.15**	**41.24**	**5.62**	**81.43**	**9.72**	**3.24**	**58.76**	**54.68**	**5.18**	**73.90**	**17.33**	**3.59**	**76.88**	**7.28**	**79.47**	**7.95**	**5.30**	**23.12**	**45.32**	**0.03**
12 - SAN ANTONIO PALOPO																							
URBANO	5.63	60.21	20.77	13.38	**27.20**	5.00	70.26	10.00	14.74	**72.80**	**53.37**	6.39	64.42	13.50	15.69	**60.09**	3.85	75.82	5.22	15.11	39.91	**46.63**	**0.05**
RURAL	2.78	47.22	35.28	14.72	**55.13**	2.73	61.95	15.19	20.14	**44.87**	**54.33**	5.63	63.55	15.35	15.47	**71.22**	6.65	68.04	4.75	20.57	28.78	**45.67**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**3.59**	**50.90**	**31.18**	**14.34**	**42.72**	**4.01**	**66.64**	**12.26**	**17.09**	**57.28**	**53.90**	**5.94**	**63.91**	**14.59**	**15.56**	**66.17**	**5.15**	**72.21**	**5.00**	**17.65**	**33.83**	**46.10**	**0.10**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
13 - SAN LUCAS TOLIMAN																							
URBANO	14.56	48.85	28.33	8.26	**61.88**	7.48	63.59	21.72	7.21	**38.12**	**50.13**	19.45	48.61	17.07	14.87	**77.83**	17.67	56.94	6.62	18.77	22.17	**49.87**	**0.13**
RURAL	5.06	60.44	31.75	2.74	**52.58**	4.09	80.94	10.64	4.33	**47.42**	**53.66**	9.36	64.63	18.98	7.02	**76.81**	9.97	77.84	4.71	7.48	23.19	**46.34**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**11.26**	**52.88**	**29.52**	**6.34**	**58.29**	**6.00**	**71.19**	**16.86**	**5.95**	**41.71**	**51.43**	**15.93**	**54.21**	**17.74**	**12.13**	**77.47**	**14.87**	**64.52**	**5.93**	**14.67**	**22.53**	**48.57**	**0.21**
14 - SANTA CRUZ LA LAGUNA																							
URBANO	1.20	60.64	32.53	5.62	**30.00**	7.40	75.04	9.47	8.09	**70.00**	**49.20**	4.87	73.47	14.08	7.58	**64.64**	11.55	67.66	6.27	14.52	35.36	**50.80**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**1.20**	**60.64**	**32.53**	**5.62**	**30.00**	**7.40**	**75.04**	**9.47**	**8.09**	**70.00**	**49.20**	**4.87**	**73.47**	**14.08**	**7.58**	**64.64**	**11.55**	**67.66**	**6.27**	**14.52**	**35.36**	**50.80**	**0.04**
15 - SAN PABLO LA LAGUNA																							
URBANO	4.54	63.69	23.90	7.87	**45.49**	5.68	78.41	3.03	12.88	**54.51**	**51.52**	6.82	64.42	12.67	16.08	**75.05**	12.61	64.81	2.93	19.65	24.95	**48.48**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.54**	**63.69**	**23.90**	**7.87**	**45.49**	**5.68**	**78.41**	**3.03**	**12.88**	**54.51**	**51.52**	**6.82**	**64.42**	**12.67**	**16.08**	**75.05**	**12.61**	**64.81**	**2.93**	**19.65**	**24.95**	**48.48**	**0.06**
16 - SAN MARCOS LA LAGUNA																							
URBANO	2.31	74.36	17.69	5.64	**66.67**	7.18	82.05	3.59	7.18	**33.33**	**56.91**	7.05	78.32	9.49	5.15	**83.30**	6.76	70.27	5.41	17.57	16.70	**43.09**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**2.31**	**74.36**	**17.69**	**5.64**	**66.67**	**7.18**	**82.05**	**3.59**	**7.18**	**33.33**	**56.91**	**7.05**	**78.32**	**9.49**	**5.15**	**83.30**	**6.76**	**70.27**	**5.41**	**17.57**	**16.70**	**43.09**	**0.02**
17 - SAN JUAN LA LAGUNA																							
URBANO	5.09	77.55	12.18	5.18	**81.38**	4.53	90.57	0.75	4.15	**18.62**	**53.26**	7.63	75.82	11.18	5.37	**92.39**	14.74	75.79	3.16	6.32	7.61	**46.74**	**0.06**
RURAL	6.41	71.07	18.06	4.47	**63.58**	6.78	81.69	6.10	5.42	**36.42**	**49.45**	7.52	74.44	12.93	5.11	**80.31**	7.98	78.53	1.23	12.27	19.69	**50.55**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**5.50**	**75.55**	**13.99**	**4.96**	**74.92**	**5.71**	**85.89**	**3.57**	**4.82**	**25.08**	**51.81**	**7.59**	**75.32**	**11.82**	**5.28**	**87.58**	**10.47**	**77.52**	**1.94**	**10.08**	**12.42**	**48.19**	**0.10**
18 - SAN PEDRO LA LAGUNA																							
URBANO	11.36	67.43	14.41	6.80	**75.17**	13.21	71.59	3.55	11.65	**24.83**	**51.25**	13.07	65.46	12.15	9.32	**83.95**	14.09	71.13	2.08	12.70	16.05	**48.75**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**11.36**	**67.43**	**14.41**	**6.80**	**75.17**	**13.21**	**71.59**	**3.55**	**11.65**	**24.83**	**51.25**	**13.07**	**65.46**	**12.15**	**9.32**	**83.95**	**14.09**	**71.13**	**2.08**	**12.70**	**16.05**	**48.75**	**0.13**
19 - SANTIAGO ATIGLAN																							
URBANO	14.53	40.90	32.89	11.67	**33.30**	16.02	50.19	25.11	8.68	**66.70**	**45.35**	17.53	51.69	15.07	15.71	**53.93**	32.84	42.42	4.87	19.87	46.07	**54.65**	**0.27**
RURAL	2.91	44.48	43.02	9.59	**31.22**	4.62	50.66	38.39	6.33	**68.78**	**53.65**	5.48	60.80	21.43	12.29	**63.24**	6.86	69.14	8.29	15.71	36.76	**46.35**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**12.62**	**41.49**	**34.56**	**11.33**	**32.94**	**13.99**	**50.27**	**27.47**	**8.26**	**67.06**	**46.60**	**15.72**	**53.05**	**16.02**	**15.20**	**55.15**	**30.06**	**45.28**	**5.24**	**19.42**	**44.85**	**53.40**	**0.31**
TOTAL DEPARTAMENTO	**10.33**	**55.55**	**25.03**	**9.08**	**50.60**	**12.08**	**61.71**	**15.39**	**10.82**	**49.40**	**53.07**	**13.28**	**59.51**	**15.02**	**12.20**	**69.60**	**21.12**	**57.12**	**4.56**	**17.21**	**30.40**	**46.93**	**3.02**
8 - TOTONICAPAN																							
1 - TOTONICAPAN																							
URBANO	22.89	35.99	17.15	23.97	**72.38**	17.60	42.40	9.07	30.93	**27.62**	**52.98**	27.11	37.60	10.72	24.57	**90.56**	23.96	31.79	2.45	41.79	9.44	**47.02**	**0.55**
RURAL	8.05	45.59	23.20	23.16	**49.68**	10.63	44.17	9.63	35.57	**50.32**	**58.00**	12.64	53.31	11.09	22.97	**77.44**	17.97	39.36	3.31	39.36	22.56	**42.00**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**19.64**	**38.09**	**18.48**	**23.79**	**65.79**	**14.62**	**43.16**	**9.31**	**32.91**	**34.21**	**54.35**	**23.90**	**41.09**	**10.80**	**24.21**	**87.28**	**21.30**	**35.15**	**2.83**	**40.71**	**12.72**	**45.65**	**0.76**
2 - SAN CRISTOBAL TOTONICAPAN																							
URBANO	24.83	42.11	16.29	16.77	**73.97**	16.63	51.80	8.31	23.26	**26.03**	**53.83**	28.18	40.61	11.69	19.51	**88.10**	25.21	36.10	4.01	34.67	11.90	**46.17**	**0.15**
RURAL	3.48	51.46	32.27	12.79	**40.96**	4.90	59.92	20.30	14.88	**59.04**	**59.92**	6.92	56.72	19.04	17.31	**69.87**	9.75	58.32	8.22	23.71	30.13	**40.08**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**18.51**	**44.88**	**21.02**	**15.59**	**59.73**	**9.21**	**56.94**	**15.90**	**17.96**	**40.27**	**56.30**	**21.39**	**45.76**	**14.04**	**18.81**	**81.32**	**15.94**	**49.43**	**6.54**	**28.10**	**18.68**	**43.70**	**0.25**
3 - SAN FRANCISCO EL ALTO																							
URBANO	15.20	42.93	19.69	22.19	**53.37**	8.19	59.68	8.83	23.30	**46.63**	**51.53**	17.44	45.51	10.98	26.06	**79.92**	15.36	45.92	4.55	34.17	20.08	**48.47**	**0.15**
RURAL	4.20	47.93	25.00	22.86	**41.40**	6.14	62.76	7.40	23.70	**58.60**	**58.08**	7.66	50.73	14.25	27.36	**72.55**	6.25	58.48	5.65	29.61	27.45	**41.92**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**10.38**	**45.12**	**22.01**	**22.48**	**47.38**	**7.05**	**61.40**	**8.03**	**23.53**	**52.62**	**54.61**	**13.42**	**47.66**	**12.33**	**26.60**	**76.72**	**10.69**	**52.37**	**5.11**	**31.83**	**23.28**	**45.39**	**0.29**
4 - SAN ANDRES XECUL																							
URBANO	4.62	58.68	25.83	10.86	**63.26**	4.12	71.28	10.31	14.29	**36.74**	**56.53**	8.21	57.23	16.00	18.56	**82.27**	10.32	67.46	1.98	20.24	17.73	**43.47**	**0.08**
RURAL	9.52	49.16	25.08	16.24	**45.63**	7.33	62.88	9.87	19.92	**54.37**	**51.96**	16.66	47.28	14.45	21.61	**80.32**	15.17	58.15	3.37	23.31	19.68	**48.04**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**6.74**	**54.56**	**25.51**	**13.19**	**54.19**	**6.08**	**66.15**	**10.04**	**17.73**	**45.81**	**54.09**	**12.89**	**51.72**	**15.14**	**20.25**	**81.18**	**13.16**	**62.01**	**2.80**	**22.04**	**18.82**	**45.91**	**0.16**
5 - MOMOSTENANGO																							
URBANO	17.59	37.45	26.03	18.93	**53.62**	12.95	42.92	23.83	20.29	**46.38**	**56.00**	24.79	37.62	13.43	24.16	**77.22**	25.73	32.21	6.60	35.46	22.78	**44.00**	**0.21**
RURAL	9.52	39.14	35.57	15.77	**48.37**	9.11	51.49	24.12	15.29	**51.63**	**55.91**	15.03	49.11	16.31	19.56	**79.77**	18.02	56.34	5.65	20.00	20.23	**44.09**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**14.15**	**38.17**	**30.09**	**17.59**	**51.25**	**11.12**	**47.01**	**23.97**	**17.90**	**48.75**	**55.96**	**20.30**	**42.91**	**14.75**	**22.04**	**78.37**	**22.47**	**42.41**	**6.20**	**28.92**	**21.63**	**44.04**	**0.37**
6 - SANTA MARIA CHIQUIMULA																							
URBANO	8.66	53.35	27.71	10.28	**28.45**	5.74	62.86	22.08	9.32	**71.55**	**58.65**	9.61	66.89	14.13	9.37	**56.71**	10.01	67.60	9.47	12.92	43.29	**41.35**	**0.12**
RURAL	6.21	52.80	32.76	8.23	**28.60**	6.16	58.08	27.05	8.71	**71.40**	**56.19**	9.56	62.45	15.64	12.36	**59.00**	10.42	65.56	12.22	11.81	41.00	**43.81**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**7.62**	**53.11**	**29.87**	**9.40**	**28.51**	**5.92**	**60.83**	**24.19**	**9.06**	**71.49**	**57.58**	**9.59**	**64.85**	**14.82**	**10.74**	**57.74**	**10.19**	**66.71**	**10.67**	**12.43**	**42.26**	**42.42**	**0.21**
7 - SANTA LUCIA LA REFORMA																							
URBANO	5.64	61.64	18.36	14.36	**26.76**	6.38	76.08	5.78	11.76	**73.24**	**57.79**	7.25	64.21	6.10	22.44	**57.89**	7.75	71.36	3.16	17.72	42.11	**42.21**	**0.08**
RURAL	5.05	59.60	29.29	6.06	**20.41**	6.22	73.83	10.88	9.07	**79.59**	**48.94**	5.42	69.68	13.36	11.55	**54.74**	10.04	74.24	2.62	13.10	45.26	**51.06**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**5.55**	**61.33**	**20.03**	**13.10**	**25.55**	**6.35**	**75.62**	**6.82**	**11.21**	**74.45**	**55.86**	**6.81**	**65.53**	**7.85**	**19.81**	**57.10**	**8.36**	**72.13**	**3.02**	**16.49**	**42.90**	**44.14**	**0.10**
8 - SAN BARTOLO																							
URBANO	9.66	54.13	23.28	12.92	**67.27**	16.03	46.41	21.05	16.51	**32.73**	**55.55**	17.42	53.85	10.29	18.44	**86.50**	26.09	44.93	4.35	24.64	13.50	**44.45**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**9.66**	**54.13**	**23.28**	**12.92**	**67.27**	**16.03**	**46.41**	**21.05**	**16.51**	**32.73**	**55.55**	**17.42**	**53.85**	**10.29**	**18.44**	**86.50**	**26.09**	**44.93**	**4.35**	**24.64**	**13.50**	**44.45**	**0.05**
TOTAL DEPARTAMENTO	**15.33**	**42.79**	**22.42**	**19.46**	**53.72**	**9.75**	**54.86**	**14.82**	**20.56**	**46.28**	**55.27**	**19.11**	**46.34**	**12.51**	**22.04**	**79.12**	**15.62**	**51.77**	**5.61**	**27.00**	**20.88**	**44.73**	**2.19**
9 - QUETZALTENANGO																							
1 - QUETZALTENANGO																							
URBANO	39.39	31.15	7.75	21.71	**92.24**	33.41	33.01	8.77	24.81	**7.76**	**55.21**	41.96	29.80	6.08	22.17	**98.01**	34.50	29.82	4.29	31.38	1.99	**44.79**	**1.32**
RURAL	23.81	34.56	13.47	28.16	**60.02**	26.05	37.90	14.71	21.35	**39.98**	**66.35**	27.02	38.73	8.28	25.98	**84.62**	27.23	48.17	3.66	20.94	15.38	**33.65**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**38.65**	**31.31**	**8.02**	**22.01**	**89.93**	**31.32**	**34.40**	**10.46**	**23.82**	**10.07**	**55.88**	**41.36**	**30.15**	**6.17**	**22.32**	**97.39**	**32.53**	**34.80**	**4.12**	**28.55**	**2.61**	**44.12**	**1.41**
2 - SALCAJA																							
URBANO	24.52	50.88	13.29	11.30	**90.73**	20.49	50.53	13.43	15.55	**9.27**	**52.09**	23.99	53.82	9.91	12.28	**94.58**	27.63	51.32	5.26	15.79	5.42	**47.91**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**24.52**	**50.88**	**13.29**	**11.30**	**90.73**	**20.49**	**50.53**	**13.43**	**15.55**	**9.27**	**52.09**	**23.99**	**53.82**	**9.91**	**12.28**	**94.58**	**27.63**	**51.32**	**5.26**	**15.79**	**5.42**	**47.91**	**0.13**
3 - OLINTEPEQUE																							
URBANO	15.94	48.09	20.09	15.88	**78.98**	10.41	49.46	11.28	28.85	**21.02**	**53.86**	18.28	47.22	12.21	22.29	**92.87**	14.93	38.06	3.73	43.28	7.13	**46.14**	**0.09**
RURAL	6.39	53.50	27.93	12.17	**77.58**	4.55	64.55	10.30	20.61	**22.42**	**55.88**	8.24	57.97	17.22	16.58	**93.98**	2.86	70.00	5.71	21.43	6.02	**44.12**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**12.14**	**50.24**	**23.21**	**14.41**	**78.42**	**7.96**	**55.75**	**10.87**	**25.41**	**21.58**	**54.65**	**14.42**	**51.36**	**14.13**	**20.09**	**93.29**	**10.78**	**49.02**	**4.41**	**35.78**	**6.71**	**45.35**	**0.15**
4 - SAN CARLOS SIJA																							
URBANO	28.98	33.12	20.70	17.19	**78.75**	19.53	35.81	18.14	26.51	**21.25**	**45.24**	29.42	37.69	11.94	20.96	**86.86**	28.57	40.99	0.62	29.81	13.14	**54.76**	**0.05**
RURAL	17.94	42.40	25.38	14.28	**76.79**	19.43	45.45	21.21	13.90	**23.21**	**50.93**	20.27	49.88	14.46	15.40	**86.43**	24.05	52.53	4.75	18.67	13.57	**49.07**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**21.26**	**39.62**	**23.97**	**15.15**	**77.37**	**19.46**	**42.78**	**20.36**	**17.40**	**22.63**	**49.10**	**23.43**	**45.66**	**13.58**	**17.32**	**86.58**	**25.58**	**48.64**	**3.35**	**22.43**	**13.42**	**50.90**	**0.16**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - SIBILIA																							
URBANO	16.86	48.27	18.44	16.43	**86.53**	15.74	55.56	10.19	18.52	**13.47**	**48.17**	16.25	54.19	11.19	18.38	**87.02**	21.43	54.46	4.46	19.64	12.98	**51.83**	**0.04**
RURAL	8.00	41.33	30.67	20.00	**70.75**	16.13	45.16	6.45	32.26	**29.25**	**34.42**	11.46	52.87	18.47	17.20	**77.72**	20.00	53.33	4.44	22.22	22.28	**65.58**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**15.99**	**47.59**	**19.64**	**16.78**	**84.69**	**15.83**	**53.24**	**9.35**	**21.58**	**15.31**	**46.02**	**15.42**	**53.96**	**12.44**	**18.17**	**85.26**	**21.02**	**54.14**	**4.46**	**20.38**	**14.74**	**53.98**	**0.05**
6 - CABRICAN																							
URBANO	21.51	39.93	15.66	22.89	**74.68**	19.29	25.38	7.11	48.22	**25.32**	**52.53**	25.29	36.27	8.65	29.78	**85.49**	19.61	17.65	3.92	58.82	14.51	**47.47**	**0.03**
RURAL	5.30	52.60	22.97	19.12	**70.67**	4.34	56.62	12.08	26.96	**29.33**	**54.53**	7.45	56.64	14.94	20.97	**81.40**	6.65	57.21	2.66	33.48	18.60	**45.47**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**8.88**	**49.81**	**21.36**	**19.95**	**71.51**	**7.14**	**50.76**	**11.14**	**30.95**	**28.49**	**54.09**	**11.61**	**51.88**	**13.48**	**23.03**	**82.32**	**9.04**	**49.91**	**2.89**	**38.16**	**17.68**	**45.91**	**0.16**
7 - CAJOLA																							
URBANO	8.01	27.45	28.19	36.35	**30.14**	8.90	40.91	9.22	40.97	**69.86**	**62.56**	12.88	36.56	15.09	35.46	**60.91**	19.12	30.21	3.25	47.42	39.09	**37.44**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**8.01**	**27.45**	**28.19**	**36.35**	**30.14**	**8.90**	**40.91**	**9.22**	**40.97**	**69.86**	**62.56**	**12.88**	**36.56**	**15.09**	**35.46**	**60.91**	**19.12**	**30.21**	**3.25**	**47.42**	**39.09**	**37.44**	**0.08**
8 - SAN MIGUEL SIGUILA																							
URBANO	5.17	60.93	25.10	8.80	**57.51**	5.78	73.20	8.06	12.96	**42.49**	**61.48**	5.60	65.16	15.98	13.25	**86.94**	6.36	74.55	2.73	16.36	13.06	**38.52**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**5.17**	**60.93**	**25.10**	**8.80**	**57.51**	**5.78**	**73.20**	**8.06**	**12.96**	**42.49**	**61.48**	**5.60**	**65.16**	**15.98**	**13.25**	**86.94**	**6.36**	**74.55**	**2.73**	**16.36**	**13.06**	**38.52**	**0.05**
9 - OSTUNCALCO																							
URBANO	27.33	39.46	16.31	16.89	**71.14**	21.29	44.28	4.64	29.80	**28.86**	**51.95**	30.25	34.65	13.01	22.09	**83.26**	30.69	23.81	2.12	43.39	16.74	**48.05**	**0.16**
RURAL	12.62	48.43	27.41	11.54	**50.56**	11.10	63.38	12.85	12.68	**49.44**	**60.23**	15.19	51.21	18.83	14.77	**72.23**	14.33	58.90	4.41	22.36	27.77	**39.77**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**21.42**	**43.07**	**20.78**	**14.74**	**61.14**	**14.99**	**56.09**	**9.71**	**19.21**	**38.86**	**55.67**	**24.69**	**40.76**	**15.16**	**19.39**	**78.82**	**22.05**	**42.35**	**3.33**	**32.28**	**21.18**	**44.33**	**0.29**
10 - SAN MATEO																							
URBANO	31.79	39.91	12.82	15.47	**89.38**	34.53	41.73	6.47	17.27	**10.62**	**57.14**	29.61	41.00	12.25	17.15	**95.62**	37.21	34.88	4.65	23.26	4.38	**42.86**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**31.79**	**39.91**	**12.82**	**15.47**	**89.38**	**34.53**	**41.73**	**6.47**	**17.27**	**10.62**	**57.14**	**29.61**	**41.00**	**12.25**	**17.15**	**95.62**	**37.21**	**34.88**	**4.65**	**23.26**	**4.38**	**42.86**	**0.05**
11 - CONCEPCION CHIQUIRICHAPA																							
URBANO	10.30	51.39	23.54	14.77	**69.46**	13.05	52.59	16.89	17.47	**30.54**	**51.70**	18.22	47.10	14.11	20.57	**85.38**	31.76	30.90	0.86	36.48	14.62	**48.30**	**0.08**
RURAL	4.50	58.82	23.53	13.15	**61.10**	4.89	71.74	11.41	11.96	**38.90**	**50.97**	7.39	58.58	18.47	15.57	**83.30**	19.74	50.00	1.32	28.95	16.70	**49.03**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**9.16**	**52.85**	**23.54**	**14.45**	**67.65**	**10.92**	**57.59**	**15.46**	**16.03**	**32.35**	**51.54**	**15.86**	**49.60**	**15.06**	**19.48**	**84.92**	**28.80**	**35.60**	**0.97**	**34.63**	**15.08**	**48.46**	**0.10**
12 - SAN MARTIN SACATEPEQUEZ																							
URBANO	5.18	47.71	29.85	17.26	**51.76**	8.24	61.67	10.09	20.00	**48.24**	**50.72**	9.07	50.33	18.86	21.74	**70.44**	15.86	52.72	4.98	26.44	29.56	**49.28**	**0.10**
RURAL	7.60	48.54	25.44	18.42	**53.02**	6.93	56.11	14.52	22.44	**46.98**	**54.99**	13.39	52.42	11.78	22.40	**82.01**	14.74	55.79	4.21	25.26	17.99	**45.01**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**5.73**	**47.90**	**28.85**	**17.52**	**52.05**	**7.95**	**60.45**	**11.06**	**20.54**	**47.95**	**51.62**	**10.03**	**50.79**	**17.30**	**21.88**	**72.70**	**15.72**	**53.12**	**4.88**	**26.29**	**27.30**	**48.38**	**0.13**
13 - ALMOLONGA																							
URBANO	26.89	43.32	21.77	8.02	**58.40**	30.17	50.36	11.33	8.14	**41.60**	**52.50**	26.42	45.60	16.56	11.41	**82.64**	36.15	45.67	5.07	13.11	17.36	**47.50**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**26.89**	**43.32**	**21.77**	**8.02**	**58.40**	**30.17**	**50.36**	**11.33**	**8.14**	**41.60**	**52.50**	**26.42**	**45.60**	**16.56**	**11.41**	**82.64**	**36.15**	**45.67**	**5.07**	**13.11**	**17.36**	**47.50**	**0.13**
14 - CANTEL																							
URBANO	18.25	43.85	13.72	24.17	**89.51**	23.69	35.19	12.20	28.92	**10.49**	**54.71**	23.53	40.77	7.56	28.14	**97.57**	36.36	27.27	3.64	32.73	2.43	**45.29**	**0.12**
RURAL	9.26	52.35	20.10	18.30	**87.82**	12.34	51.27	16.77	19.62	**12.18**	**57.58**	15.05	54.14	10.83	19.98	**96.60**	23.08	41.54	7.69	27.69	3.40	**42.42**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**13.92**	**47.95**	**16.79**	**21.34**	**88.69**	**17.74**	**43.62**	**14.59**	**24.05**	**11.31**	**56.07**	**19.67**	**46.86**	**9.05**	**24.43**	**97.13**	**29.17**	**35.00**	**5.83**	**30.00**	**2.87**	**43.93**	**0.22**
15 - HUITAN																							
URBANO	6.07	45.74	37.05	11.14	**59.90**	5.82	37.48	43.98	12.72	**40.10**	**55.46**	10.72	47.99	17.92	23.37	**80.68**	10.84	54.90	5.94	28.32	19.32	**44.54**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**6.07**	**45.74**	**37.05**	**11.14**	**59.90**	**5.82**	**37.48**	**43.98**	**12.72**	**40.10**	**55.46**	**10.72**	**47.99**	**17.92**	**23.37**	**80.68**	**10.84**	**54.90**	**5.94**	**28.32**	**19.32**	**44.54**	**0.08**
16 - ZUNIL																							
URBANO	9.69	46.46	30.63	13.23	**52.17**	11.59	49.20	20.68	18.52	**47.83**	**54.31**	14.44	52.35	16.74	16.47	**72.93**	15.75	54.65	8.35	21.24	27.07	**45.69**	**0.08**
RURAL	9.05	46.90	20.95	23.10	**61.31**	10.94	52.45	7.55	29.06	**38.69**	**56.10**	9.03	58.59	14.54	17.84	**84.70**	7.32	68.29	3.66	20.73	15.30	**43.90**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**9.49**	**46.59**	**27.68**	**16.23**	**54.65**	**11.44**	**49.96**	**17.64**	**20.96**	**45.35**	**54.78**	**12.89**	**54.14**	**16.11**	**16.87**	**75.96**	**14.37**	**56.89**	**7.58**	**21.16**	**24.04**	**45.22**	**0.11**
17 - COLOMBA																							
URBANO	34.14	38.47	7.57	19.82	**72.31**	32.13	38.91	4.68	24.28	**27.69**	**47.86**	38.45	33.01	5.05	23.49	**85.85**	52.30	24.12	2.98	20.60	14.15	**52.14**	**0.12**
RURAL	23.12	49.38	11.53	15.97	**65.26**	23.13	52.72	8.96	15.19	**34.74**	**53.37**	27.12	49.17	6.88	16.83	**85.19**	28.31	48.40	5.18	18.11	14.81	**46.63**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**26.90**	**45.64**	**10.17**	**17.29**	**67.51**	**25.59**	**48.95**	**7.79**	**17.68**	**32.49**	**51.47**	**31.34**	**43.15**	**6.20**	**19.31**	**85.43**	**36.94**	**39.67**	**4.39**	**19.01**	**14.57**	**48.53**	**0.33**
18 - SAN FRANCISCO LA UNION																							
URBANO	9.95	52.37	30.33	7.35	**65.43**	5.16	66.37	16.14	12.33	**34.57**	**61.90**	11.62	55.95	21.38	11.05	**87.78**	6.19	69.07	6.19	18.56	12.22	**38.10**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**9.95**	**52.37**	**30.33**	**7.35**	**65.43**	**5.16**	**66.37**	**16.14**	**12.33**	**34.57**	**61.90**	**11.62**	**55.95**	**21.38**	**11.05**	**87.78**	**6.19**	**69.07**	**6.19**	**18.56**	**12.22**	**38.10**	**0.05**
19 - EL PALMAR																							
URBANO	18.00	48.36	20.89	12.75	**70.86**	19.97	51.76	11.02	17.25	**29.14**	**56.33**	21.11	46.62	15.12	17.14	**86.19**	23.04	45.65	6.52	24.78	13.81	**43.67**	**0.09**
RURAL	15.06	47.15	25.59	12.21	**64.15**	16.96	52.22	17.74	13.08	**35.85**	**54.45**	20.91	51.14	13.24	14.70	**81.09**	25.38	50.50	5.78	18.34	18.91	**45.55**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**16.49**	**47.74**	**23.31**	**12.47**	**67.24**	**18.19**	**52.03**	**14.99**	**14.79**	**32.76**	**55.30**	**21.01**	**49.08**	**14.10**	**15.82**	**83.34**	**24.52**	**48.73**	**6.05**	**20.70**	**16.66**	**44.70**	**0.19**
20 - COATEPEQUE																							
URBANO	39.49	23.42	8.51	28.58	**88.78**	43.59	17.65	6.41	32.35	**11.22**	**51.66**	39.51	23.27	5.48	31.74	**92.48**	45.06	12.56	2.18	40.20	7.52	**48.34**	**0.38**
RURAL	14.52	42.27	19.24	23.96	**69.64**	20.67	43.89	12.52	22.93	**30.36**	**57.77**	17.77	39.89	11.58	30.76	**81.40**	24.54	37.68	4.14	33.64	18.60	**42.23**	**0.32**
TOTAL MUNICIPIO	**28.87**	**31.44**	**13.07**	**26.61**	**79.49**	**27.12**	**36.50**	**10.80**	**25.58**	**20.51**	**54.46**	**30.96**	**29.81**	**7.88**	**31.36**	**87.78**	**31.81**	**28.78**	**3.44**	**35.96**	**12.22**	**45.54**	**0.70**
21 - GENOVA																							
URBANO	16.56	48.59	16.02	18.84	**64.89**	17.07	56.98	4.32	21.62	**35.11**	**52.53**	23.81	40.44	10.75	25.00	**76.14**	27.98	35.74	1.81	34.48	23.86	**47.47**	**0.11**
RURAL	13.89	45.53	20.48	20.10	**46.25**	16.15	53.57	8.89	21.39	**53.75**	**56.80**	19.32	45.74	13.89	21.05	**62.45**	24.85	46.20	4.21	24.74	37.55	**43.20**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**15.26**	**47.10**	**18.19**	**19.45**	**54.26**	**16.45**	**54.70**	**7.39**	**21.46**	**45.74**	**54.88**	**21.66**	**42.98**	**12.25**	**23.11**	**68.92**	**25.98**	**42.41**	**3.34**	**28.27**	**31.08**	**45.12**	**0.25**
22 - FLORES COSTA CUCA																							
URBANO	14.22	54.26	13.88	17.63	**74.21**	20.34	55.15	8.82	15.69	**25.79**	**51.20**	22.50	49.08	8.83	19.58	**79.58**	29.22	40.91	3.25	26.62	20.42	**48.80**	**0.07**
RURAL	10.30	63.74	16.37	9.58	**65.76**	11.04	67.94	10.28	10.74	**34.24**	**56.08**	10.35	68.07	12.19	9.39	**76.46**	15.95	66.10	5.98	11.97	23.54	**43.92**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**12.20**	**59.15**	**15.17**	**13.48**	**69.59**	**14.62**	**63.02**	**9.72**	**12.64**	**30.41**	**53.75**	**16.58**	**58.33**	**10.47**	**14.62**	**78.03**	**22.15**	**54.32**	**4.70**	**18.82**	**21.97**	**46.25**	**0.15**
23 - LA ESPERANZA																							
URBANO	32.30	39.32	11.53	16.84	**87.27**	23.78	43.84	7.16	25.21	**12.73**	**53.42**	29.31	43.66	9.10	17.94	**95.61**	27.62	33.33	6.67	32.38	4.39	**46.58**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**32.30**	**39.32**	**11.53**	**16.84**	**87.27**	**23.78**	**43.84**	**7.16**	**25.21**	**12.73**	**53.42**	**29.31**	**43.66**	**9.10**	**17.94**	**95.61**	**27.62**	**33.33**	**6.67**	**32.38**	**4.39**	**46.58**	**0.12**
24 - PALESTINA DE LOS ALTOS																							
URBANO	9.83	46.94	24.24	19.00	**54.59**	3.94	40.68	28.08	27.30	**45.41**	**44.39**	9.36	54.01	12.30	24.33	**71.17**	9.90	41.25	5.28	43.56	28.83	**55.61**	**0.04**
RURAL	5.68	52.27	32.20	9.85	**40.99**	1.58	56.84	27.63	13.95	**59.01**	**50.35**	5.52	60.23	16.09	18.16	**68.50**	8.00	59.50	8.50	24.00	31.50	**49.65**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**8.31**	**48.89**	**27.15**	**15.65**	**48.69**	**2.76**	**48.75**	**27.86**	**20.63**	**51.31**	**46.80**	**7.95**	**56.30**	**13.69**	**22.06**	**70.17**	**9.15**	**48.51**	**6.56**	**35.79**	**29.83**	**53.20**	**0.07**
TOTAL DEPARTAMENTO	**26.17**	**39.56**	**14.83**	**19.45**	**75.44**	**18.23**	**48.48**	**12.17**	**21.12**	**24.56**	**54.52**	**28.09**	**40.19**	**10.03**	**21.69**	**87.47**	**24.20**	**43.28**	**4.23**	**28.30**	**12.53**	**45.48**	**5.16**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
10 - SUCHITEPQUEZ																							
1 - MAZATENANGO																							
URBANO	27.03	37.47	16.41	19.10	**86.00**	22.27	40.69	13.46	23.58	**14.00**	**53.84**	28.48	37.52	12.98	21.02	**93.76**	24.96	34.53	4.96	35.56	6.24	**46.16**	**0.47**
RURAL	17.19	38.38	32.63	11.81	**59.35**	17.97	45.16	21.62	15.24	**40.65**	**56.51**	20.38	44.21	21.03	14.39	**74.02**	30.06	44.90	4.82	20.22	25.98	**43.49**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**25.60**	**37.60**	**18.76**	**18.04**	**80.73**	**20.48**	**42.56**	**16.86**	**20.10**	**19.27**	**54.35**	**27.27**	**38.51**	**14.18**	**20.04**	**90.18**	**27.40**	**39.50**	**4.89**	**28.20**	**9.82**	**45.65**	**0.58**
2 - CUYOTENANGO																							
URBANO	19.58	49.28	18.35	12.79	**69.58**	20.01	55.00	8.49	16.49	**30.42**	**52.25**	20.97	50.77	11.59	16.66	**83.02**	32.61	43.71	2.84	20.84	16.98	**47.75**	**0.21**
RURAL	16.37	46.20	22.60	14.83	**66.64**	20.17	51.85	10.47	17.51	**33.36**	**58.23**	24.44	44.53	14.34	16.69	**76.29**	34.68	41.58	3.70	20.03	23.71	**41.77**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**18.26**	**48.01**	**20.10**	**13.63**	**68.33**	**20.08**	**53.60**	**9.37**	**16.95**	**31.67**	**54.62**	**22.17**	**48.62**	**12.54**	**16.67**	**80.56**	**33.53**	**42.76**	**3.23**	**20.48**	**19.44**	**45.38**	**0.35**
3 - SAN FRANCISCO ZAPOTITLAN																							
URBANO	12.90	52.77	17.70	16.64	**71.23**	10.22	62.36	8.56	18.86	**28.77**	**56.04**	13.31	54.34	12.47	19.87	**83.64**	15.45	54.71	5.33	24.51	16.36	**43.96**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**12.90**	**52.77**	**17.70**	**16.64**	**71.23**	**10.22**	**62.36**	**8.56**	**18.86**	**28.77**	**56.04**	**13.31**	**54.34**	**12.47**	**19.87**	**83.64**	**15.45**	**54.71**	**5.33**	**24.51**	**16.36**	**43.96**	**0.18**
4 - SAN BERNARDINO																							
URBANO	22.39	45.77	16.35	15.49	**51.31**	13.86	57.90	9.14	19.10	**48.69**	**57.73**	18.98	46.01	13.38	21.64	**71.12**	16.38	43.62	2.41	37.59	28.88	**42.27**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**22.39**	**45.77**	**16.35**	**15.49**	**51.31**	**13.86**	**57.90**	**9.14**	**19.10**	**48.69**	**57.73**	**18.98**	**46.01**	**13.38**	**21.64**	**71.12**	**16.38**	**43.62**	**2.41**	**37.59**	**28.88**	**42.27**	**0.11**
5 - SAN JOSE EL IDOLO																							
URBANO	6.54	59.22	21.09	13.15	**68.35**	11.26	66.39	11.60	10.76	**31.65**	**53.81**	9.16	56.43	15.51	18.89	**77.08**	16.22	53.24	3.78	26.76	22.92	**46.19**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**6.54**	**59.22**	**21.09**	**13.15**	**68.35**	**11.26**	**66.39**	**11.60**	**10.76**	**31.65**	**53.81**	**9.16**	**56.43**	**15.51**	**18.89**	**77.08**	**16.22**	**53.24**	**3.78**	**26.76**	**22.92**	**46.19**	**0.08**
6 - SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	15.13	54.14	17.76	12.96	**65.68**	19.67	57.92	7.43	14.97	**34.32**	**56.81**	19.93	46.10	16.43	17.55	**78.98**	33.33	42.96	1.88	21.83	21.02	**43.19**	**0.11**
RURAL	16.03	45.58	24.84	13.55	**62.80**	22.87	49.87	12.87	14.40	**37.20**	**56.09**	19.49	45.39	16.07	19.05	**71.20**	36.19	41.25	5.17	17.38	28.80	**43.91**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**15.67**	**49.08**	**21.95**	**13.31**	**63.94**	**21.66**	**52.92**	**10.81**	**14.62**	**36.06**	**56.38**	**19.67**	**45.69**	**16.22**	**18.43**	**74.24**	**35.28**	**41.80**	**4.12**	**18.80**	**25.76**	**43.62**	**0.27**
7 - SAN LORENZO																							
URBANO	13.13	50.68	22.84	13.35	**59.62**	18.23	60.59	6.64	14.54	**40.38**	**57.43**	16.48	52.02	15.60	15.89	**78.01**	31.59	46.74	2.87	18.80	21.99	**42.57**	**0.09**
RURAL	16.59	56.59	18.54	8.29	**72.44**	24.36	61.54	3.85	10.26	**27.56**	**49.82**	25.63	52.52	11.76	10.08	**83.51**	23.40	48.94	2.13	25.53	16.49	**50.18**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**13.57**	**51.43**	**22.29**	**12.70**	**61.00**	**18.70**	**60.66**	**6.43**	**14.22**	**39.00**	**56.50**	**17.85**	**52.10**	**15.03**	**15.03**	**78.79**	**30.70**	**46.98**	**2.79**	**19.53**	**21.21**	**43.50**	**0.11**
8 - SAMAYAC																							
URBANO	18.57	41.36	20.66	19.41	**65.83**	20.67	45.77	11.96	21.61	**34.17**	**56.29**	18.98	40.70	12.60	27.72	**77.83**	20.85	40.00	1.36	37.80	22.17	**43.71**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**18.57**	**41.36**	**20.66**	**19.41**	**65.83**	**20.67**	**45.77**	**11.96**	**21.61**	**34.17**	**56.29**	**18.98**	**40.70**	**12.60**	**27.72**	**77.83**	**20.85**	**40.00**	**1.36**	**37.80**	**22.17**	**43.71**	**0.14**
9 - SAN PABLO JOCOPILAS																							
URBANO	12.09	56.62	16.91	14.37	**63.18**	13.83	62.56	7.67	15.94	**36.82**	**56.94**	17.82	47.57	12.50	22.11	**78.48**	27.55	44.90	4.76	22.79	21.52	**43.06**	**0.07**
RURAL	12.30	55.92	19.88	11.91	**65.11**	18.47	63.20	7.22	11.11	**34.89**	**58.12**	15.12	55.14	13.08	16.65	**82.25**	22.05	58.27	1.18	18.50	17.75	**41.88**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**12.20**	**56.24**	**18.49**	**13.06**	**64.19**	**16.20**	**62.89**	**7.44**	**13.48**	**35.81**	**57.55**	**16.41**	**51.53**	**12.81**	**19.25**	**80.41**	**25.00**	**51.09**	**3.10**	**20.80**	**19.59**	**42.45**	**0.15**
10 - SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ																							
URBANO	15.62	44.52	20.31	19.55	**63.35**	11.87	44.27	16.70	27.16	**36.65**	**50.81**	17.03	41.02	14.55	27.40	**76.03**	22.00	32.25	3.65	42.10	23.97	**49.19**	**0.25**
RURAL	9.74	43.63	27.36	19.27	**50.52**	11.53	43.28	22.33	22.86	**49.48**	**52.66**	10.34	51.39	16.06	22.20	**69.25**	15.15	51.89	6.63	26.33	30.75	**47.34**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**14.33**	**44.32**	**21.85**	**19.49**	**60.01**	**11.76**	**43.95**	**18.51**	**25.78**	**39.99**	**51.28**	**15.50**	**43.40**	**14.90**	**26.21**	**74.36**	**19.98**	**38.05**	**4.53**	**37.44**	**25.64**	**48.72**	**0.33**
11 - SAN MIGUEL PANAM																							
URBANO	10.18	68.34	13.25	8.24	**58.51**	15.49	66.74	7.06	10.71	**41.49**	**55.74**	12.23	66.61	9.40	11.76	**75.95**	18.81	60.40	6.44	14.36	24.05	**44.26**	**0.04**
RURAL	14.98	59.02	18.96	7.03	**42.03**	26.61	57.43	9.76	6.21	**57.97**	**50.19**	13.64	64.30	14.39	7.66	**69.30**	27.43	53.16	8.86	10.55	30.70	**49.81**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**11.84**	**65.12**	**15.22**	**7.82**	**51.53**	**21.12**	**62.02**	**8.43**	**8.43**	**48.47**	**53.25**	**12.87**	**65.56**	**11.68**	**9.89**	**72.77**	**23.46**	**56.49**	**7.74**	**12.30**	**27.23**	**46.75**	**0.08**
12 - SAN GABRIEL																							
URBANO	15.20	60.71	16.21	7.88	**68.81**	15.35	71.31	3.64	9.70	**31.19**	**59.44**	17.19	57.79	14.17	10.85	**91.87**	29.55	50.00	3.41	17.05	8.13	**40.56**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**15.20**	**60.71**	**16.21**	**7.88**	**68.81**	**15.35**	**71.31**	**3.64**	**9.70**	**31.19**	**59.44**	**17.19**	**57.79**	**14.17**	**10.85**	**91.87**	**29.55**	**50.00**	**3.41**	**17.05**	**8.13**	**40.56**	**0.06**
13 - CHICACAO																							
URBANO	38.25	37.13	9.73	14.89	**51.31**	57.79	24.92	2.62	14.67	**48.69**	**49.67**	39.67	32.81	6.74	20.78	**67.96**	56.92	17.31	1.69	24.08	32.04	**50.33**	**0.19**
RURAL	38.18	29.69	16.60	15.52	**36.04**	56.93	23.26	5.55	14.26	**63.96**	**52.49**	40.44	28.80	11.10	19.66	**59.60**	54.58	22.01	2.51	20.90	40.40	**47.51**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**38.22**	**33.61**	**12.99**	**15.19**	**42.74**	**57.25**	**23.88**	**4.45**	**14.41**	**57.26**	**51.22**	**40.05**	**30.81**	**8.92**	**20.22**	**63.50**	**55.54**	**20.09**	**2.17**	**22.20**	**36.50**	**48.78**	**0.41**
14 - PATULUL																							
URBANO	23.53	41.17	22.15	13.16	**68.60**	19.85	47.71	12.87	19.58	**31.40**	**52.11**	23.33	42.89	14.34	19.44	**76.99**	25.30	45.83	5.69	23.17	23.01	**47.89**	**0.21**
RURAL	18.22	39.50	28.07	14.22	**59.35**	16.69	50.47	13.57	19.27	**40.65**	**53.03**	16.23	47.45	17.41	18.91	**74.41**	17.52	58.88	5.11	18.49	25.59	**46.97**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**22.19**	**40.75**	**23.64**	**13.43**	**66.01**	**18.79**	**48.64**	**13.10**	**19.47**	**33.99**	**52.36**	**21.44**	**44.11**	**15.15**	**19.30**	**76.28**	**23.01**	**49.68**	**5.52**	**21.79**	**23.72**	**47.64**	**0.28**
15 - SANTA BARBARA																							
URBANO	14.69	52.42	23.26	9.63	**59.71**	15.31	56.77	18.02	9.90	**40.29**	**49.96**	17.02	51.18	17.63	14.17	**69.17**	16.44	55.30	7.47	20.79	30.83	**50.04**	**0.11**
RURAL	10.04	43.82	39.96	6.18	**37.32**	15.63	47.70	30.23	6.44	**62.68**	**48.77**	12.07	58.73	20.31	8.89	**62.48**	20.11	60.33	6.03	13.53	37.52	**51.23**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**13.45**	**50.13**	**27.72**	**8.71**	**51.47**	**15.46**	**52.46**	**23.83**	**8.25**	**48.53**	**49.51**	**15.26**	**53.86**	**18.58**	**12.30**	**66.63**	**18.00**	**57.44**	**6.86**	**17.69**	**33.37**	**50.49**	**0.18**
16 - SAN JUAN BAUTISTA																							
URBANO	15.43	42.98	30.99	10.59	**62.52**	12.13	45.74	27.87	14.26	**37.48**	**52.01**	10.95	54.29	16.59	18.17	**76.58**	17.34	48.71	9.96	23.99	23.42	**47.99**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**15.43**	**42.98**	**30.99**	**10.59**	**62.52**	**12.13**	**45.74**	**27.87**	**14.26**	**37.48**	**52.01**	**10.95**	**54.29**	**16.59**	**18.17**	**76.58**	**17.34**	**48.71**	**9.96**	**23.99**	**23.42**	**47.99**	**0.06**
17 - SANTO TOMAS LA UNION																							
URBANO	16.47	56.27	14.29	12.97	**67.62**	17.63	66.12	3.15	13.10	**32.38**	**56.07**	18.98	55.65	12.08	13.29	**81.47**	16.85	69.94	1.40	11.80	18.53	**43.93**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**16.47**	**56.27**	**14.29**	**12.97**	**67.62**	**17.63**	**66.12**	**3.15**	**13.10**	**32.38**	**56.07**	**18.98**	**55.65**	**12.08**	**13.29**	**81.47**	**16.85**	**69.94**	**1.40**	**11.80**	**18.53**	**43.93**	**0.10**
18 - ZUNILITO																							
URBANO	7.34	75.22	13.98	3.46	**72.50**	8.03	85.77	4.74	1.46	**27.50**	**54.78**	9.60	75.68	11.10	3.63	**85.47**	8.37	83.68	3.35	4.60	14.53	**45.22**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**7.34**	**75.22**	**13.98**	**3.46**	**72.50**	**8.03**	**85.77**	**4.74**	**1.46**	**27.50**	**54.78**	**9.60**	**75.68**	**11.10**	**3.63**	**85.47**	**8.37**	**83.68**	**3.35**	**4.60**	**14.53**	**45.22**	**0.08**
19 - PUEBLO NUEVO																							
URBANO	8.81	62.00	14.96	14.22	**62.56**	11.14	63.74	4.08	21.04	**37.44**	**55.18**	13.00	53.37	12.31	21.32	**82.94**	16.39	53.51	4.01	26.09	17.06	**44.82**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**8.81**	**62.00**	**14.96**	**14.22**	**62.56**	**11.14**	**63.74**	**4.08**	**21.04**	**37.44**	**55.18**	**13.00**	**53.37**	**12.31**	**21.32**	**82.94**	**16.39**	**53.51**	**4.01**	**26.09**	**17.06**	**44.82**	**0.09**
20 - RIO BRAVO																							
URBANO	17.70	50.37	20.59	11.35	**65.12**	21.27	49.80	15.07	13.86	**34.88**	**53.42**	16.78	54.52	15.00	13.69	**76.27**	25.82	46.60	6.11	21.47	23.73	**46.58**	**0.15**
RURAL	16.61	44.65	31.00	7.75	**29.42**	17.85	57.23	17.69	7.23	**70.58**	**52.63**	20.19	50.00	20.91	8.89	**50.18**	23.00	57.63	7.51	11.86	49.82	**47.37**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**17.58**	**49.77**	**21.68**	**10.97**	**57.78**	**20.10**	**52.35**	**15.97**	**11.58**	**42.22**	**53.26**	**17.29**	**53.85**	**15.89**	**12.98**	**70.77**	**24.80**	**50.57**	**6.61**	**18.02**	**29.23**	**46.74**	**0.19**
TOTAL DEPARTAMENTO	**19.05**	**46.79**	**19.59**	**14.57**	**63.86**	**23.49**	**49.10**	**11.28**	**16.14**	**36.14**	**54.02**	**21.13**	**46.50**	**13.73**	**18.64**	**77.32**	**29.52**	**42.70**	**4.19**	**23.59**	**22.68**	**45.98**	**3.83**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
11 - RETALHULEU																							
1 - RETALHULEU																							
URBANO	25.58	41.82	18.30	14.30	**85.56**	28.54	41.94	18.01	11.51	**14.44**	**53.88**	27.31	43.62	13.21	15.86	**91.88**	37.03	34.05	8.78	20.14	8.12	**46.12**	**0.45**
RURAL	21.62	34.31	28.86	15.21	**65.99**	31.47	36.15	20.35	12.03	**34.01**	**57.71**	25.08	39.06	19.51	16.35	**78.00**	38.64	37.17	7.52	16.67	22.00	**42.29**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**24.66**	**40.06**	**20.76**	**14.51**	**80.02**	**29.95**	**39.15**	**19.14**	**11.76**	**19.98**	**54.91**	**26.81**	**42.61**	**14.61**	**15.97**	**88.37**	**37.80**	**35.54**	**8.18**	**18.48**	**11.63**	**45.09**	**0.62**
2 - SAN SEBASTIAN																							
URBANO	24.65	43.43	15.54	16.37	**76.13**	29.65	40.12	7.08	23.16	**23.87**	**46.58**	27.94	42.65	11.22	18.19	**88.12**	33.59	40.05	3.36	23.00	11.88	**53.42**	**0.14**
RURAL	26.03	45.83	16.31	11.83	**77.43**	24.79	56.84	5.56	12.82	**22.57**	**50.93**	22.62	50.17	13.55	13.66	**89.39**	22.64	59.43	1.89	16.04	10.61	**49.07**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**25.03**	**44.08**	**15.75**	**15.14**	**76.48**	**28.40**	**44.41**	**6.69**	**20.50**	**23.52**	**47.67**	**26.68**	**44.43**	**11.77**	**17.11**	**88.42**	**31.24**	**44.22**	**3.04**	**21.50**	**11.58**	**52.33**	**0.19**
3 - SANTA CRUZ MULUA																							
URBANO	18.04	61.75	12.52	7.69	**83.45**	20.94	68.44	4.69	5.94	**16.55**	**52.87**	19.69	58.07	12.48	9.75	**93.44**	32.74	51.33	6.19	9.73	6.56	**47.13**	**0.08**
RURAL	9.83	68.14	14.92	7.12	**57.62**	15.67	70.97	6.45	6.91	**42.38**	**51.87**	13.08	64.03	11.99	10.90	**77.26**	20.37	66.67	2.78	10.19	22.74	**48.13**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**16.77**	**62.74**	**12.89**	**7.60**	**78.04**	**18.81**	**69.46**	**5.40**	**6.33**	**21.96**	**52.66**	**18.46**	**59.18**	**12.39**	**9.96**	**89.95**	**26.70**	**58.82**	**4.52**	**9.95**	**10.05**	**47.34**	**0.11**
4 - SAN MARTIN ZAPOTITLAN																							
URBANO	18.01	62.92	13.73	5.35	**78.14**	18.31	68.61	6.24	6.84	**21.86**	**53.38**	15.33	67.03	9.48	8.16	**91.34**	24.42	61.63	5.81	8.14	8.66	**46.62**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**18.01**	**62.92**	**13.73**	**5.35**	**78.14**	**18.31**	**68.61**	**6.24**	**6.84**	**21.86**	**53.38**	**15.33**	**67.03**	**9.48**	**8.16**	**91.34**	**24.42**	**61.63**	**5.81**	**8.14**	**8.66**	**46.62**	**0.10**
5 - SAN FELIPE																							
URBANO	30.68	43.39	9.07	16.86	**80.04**	38.10	41.93	2.51	17.46	**19.96**	**53.21**	29.83	44.24	8.00	17.93	**88.59**	42.37	31.58	1.84	24.21	11.41	**46.79**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**30.68**	**43.39**	**9.07**	**16.86**	**80.04**	**38.10**	**41.93**	**2.51**	**17.46**	**19.96**	**53.21**	**29.83**	**44.24**	**8.00**	**17.93**	**88.59**	**42.37**	**31.58**	**1.84**	**24.21**	**11.41**	**46.79**	**0.16**
6 - SAN ANDRES VILLA SECA																							
URBANO	11.69	54.79	24.27	9.25	**56.77**	13.33	59.38	17.80	9.49	**43.23**	**49.68**	14.05	57.20	13.82	14.93	**78.03**	20.70	50.72	6.42	22.15	21.97	**50.32**	**0.10**
RURAL	23.34	46.76	20.46	9.43	**66.15**	24.30	49.46	16.99	9.26	**33.85**	**53.53**	25.53	46.93	14.20	13.34	**75.87**	35.86	45.21	4.09	14.84	24.13	**46.47**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**19.70**	**49.28**	**21.65**	**9.38**	**62.90**	**19.86**	**53.47**	**17.32**	**9.35**	**37.10**	**52.13**	**21.06**	**50.93**	**14.05**	**13.96**	**76.69**	**30.40**	**47.20**	**4.93**	**17.48**	**23.31**	**47.87**	**0.28**
7 - CHAMPERICO																							
URBANO	25.03	50.36	9.08	15.53	**77.97**	33.40	44.19	5.07	17.34	**22.03**	**51.45**	30.43	45.67	7.56	16.33	**86.13**	49.11	31.32	0.36	19.22	13.87	**48.55**	**0.10**
RURAL	29.34	40.08	15.92	14.67	**66.08**	35.76	40.24	7.84	16.15	**33.92**	**53.70**	33.69	38.49	12.55	15.27	**75.79**	47.80	32.17	2.28	17.75	24.21	**46.30**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**27.42**	**44.65**	**12.87**	**15.05**	**70.89**	**35.04**	**41.45**	**6.99**	**16.52**	**29.11**	**52.77**	**32.20**	**41.78**	**10.27**	**15.76**	**80.20**	**48.19**	**31.91**	**1.70**	**18.19**	**19.80**	**47.23**	**0.23**
8 - NUEVO SAN CARLOS																							
URBANO	10.95	64.19	9.24	15.62	**72.01**	11.11	67.83	4.52	16.54	**27.99**	**53.49**	17.39	57.35	7.66	17.60	**82.03**	17.82	61.57	1.39	19.21	17.97	**46.51**	**0.12**
RURAL	10.88	62.36	11.13	15.62	**66.31**	10.96	67.95	3.76	17.33	**33.69**	**54.64**	15.75	58.17	8.72	17.36	**80.66**	15.61	57.80	2.06	24.53	19.34	**45.36**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**10.91**	**63.19**	**10.28**	**15.62**	**68.77**	**11.02**	**67.90**	**4.06**	**17.03**	**31.23**	**54.14**	**16.49**	**57.80**	**8.24**	**17.47**	**81.27**	**16.55**	**59.41**	**1.77**	**22.27**	**18.73**	**45.86**	**0.27**
9 - EL ASINTAL																							
URBANO	25.57	47.10	8.56	18.76	**62.76**	22.76	52.64	2.54	22.05	**37.24**	**52.91**	28.55	39.33	7.68	24.45	**80.90**	39.42	35.41	0.89	24.28	19.10	**47.09**	**0.11**
RURAL	17.39	48.66	9.57	24.38	**64.17**	20.03	53.89	2.36	23.71	**35.83**	**56.91**	23.42	42.44	9.10	25.04	**81.86**	36.99	35.62	1.60	25.80	18.14	**43.09**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**21.05**	**47.96**	**9.12**	**21.86**	**63.53**	**21.30**	**53.31**	**2.44**	**22.94**	**36.47**	**55.03**	**25.93**	**40.91**	**8.40**	**24.75**	**81.39**	**38.22**	**35.51**	**1.24**	**25.03**	**18.61**	**44.97**	**0.24**
TOTAL DEPARTAMENTO	**22.24**	**47.83**	**15.59**	**14.34**	**73.23**	**24.18**	**51.02**	**9.89**	**14.91**	**26.77**	**53.34**	**24.63**	**47.44**	**11.57**	**16.37**	**84.62**	**33.78**	**42.65**	**3.92**	**19.65**	**15.38**	**46.66**	**2.20**
12 - SAN MARCOS																							
1 - SAN MARCOS																							
URBANO	37.36	36.24	10.76	15.63	**90.40**	35.14	35.82	6.28	22.75	**9.60**	**54.61**	33.65	37.36	9.97	19.03	**95.23**	38.68	33.33	4.94	23.05	4.77	**45.39**	**0.26**
RURAL	18.67	46.42	18.42	16.49	**76.53**	19.97	51.85	10.79	17.39	**23.47**	**56.70**	17.36	50.88	14.27	17.49	**81.49**	21.39	51.60	3.21	23.80	18.51	**43.30**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**32.36**	**38.96**	**12.81**	**15.86**	**86.22**	**27.36**	**44.05**	**8.60**	**20.00**	**13.78**	**55.22**	**29.52**	**40.78**	**11.06**	**18.64**	**91.33**	**28.20**	**44.41**	**3.89**	**23.50**	**8.67**	**44.78**	**0.37**
2 - SAN PEDRO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	39.07	32.94	11.71	16.28	**87.55**	42.02	28.56	5.52	23.90	**12.45**	**52.93**	37.25	35.60	9.51	17.63	**93.54**	46.54	23.36	2.62	27.48	6.46	**47.07**	**0.40**
RURAL	20.19	42.53	22.08	15.19	**63.79**	23.57	45.42	14.76	16.25	**36.21**	**56.36**	18.91	52.38	13.95	14.76	**79.78**	28.31	45.24	5.56	20.90	20.22	**43.64**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**36.07**	**34.47**	**13.36**	**16.10**	**82.66**	**34.09**	**35.81**	**9.49**	**20.61**	**17.34**	**53.60**	**34.29**	**38.31**	**10.23**	**17.17**	**91.01**	**38.99**	**32.42**	**3.83**	**24.75**	**8.99**	**46.40**	**0.50**
3 - SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ																							
URBANO	9.81	54.40	15.57	20.22	**80.41**	9.13	58.09	8.71	24.07	**19.59**	**53.29**	12.99	52.28	9.85	24.87	**91.37**	10.75	47.31	2.15	39.78	8.63	**46.71**	**0.05**
RURAL	6.77	62.16	19.24	11.84	**65.11**	10.45	69.03	12.43	8.09	**34.89**	**57.18**	5.02	70.56	14.18	10.25	**84.28**	9.36	77.78	1.75	11.11	15.72	**42.82**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**8.32**	**58.19**	**17.36**	**16.12**	**72.12**	**10.03**	**65.51**	**11.23**	**13.24**	**27.88**	**55.33**	**9.15**	**61.09**	**11.93**	**17.82**	**87.81**	**9.85**	**67.05**	**1.89**	**21.21**	**12.19**	**44.67**	**0.11**
4 - COMITANCILLO																							
URBANO	10.32	54.07	18.81	16.80	**54.66**	5.17	53.48	19.20	22.15	**45.34**	**47.69**	14.63	41.36	8.80	35.21	**80.73**	21.49	26.47	0.68	51.36	19.27	**52.31**	**0.10**
RURAL	5.25	50.11	26.15	18.49	**43.21**	6.43	47.43	28.91	17.23	**56.79**	**55.18**	8.64	56.46	11.39	23.51	**78.06**	12.44	51.78	3.66	32.11	21.94	**44.82**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**6.78**	**51.31**	**23.94**	**17.98**	**46.12**	**6.16**	**48.72**	**26.83**	**18.28**	**53.88**	**53.06**	**10.57**	**51.59**	**10.56**	**27.28**	**78.90**	**15.05**	**44.50**	**2.80**	**37.65**	**21.10**	**46.94**	**0.36**
5 - SAN MIGUEL IXTAHUACAN																							
URBANO	21.85	43.59	16.78	17.78	**60.48**	21.88	43.31	9.12	25.68	**39.52**	**46.85**	28.85	35.19	8.64	27.32	**82.74**	37.12	23.31	1.23	38.34	17.26	**53.15**	**0.08**
RURAL	15.29	45.57	20.71	18.43	**50.39**	17.40	44.96	19.31	18.33	**49.61**	**52.51**	19.47	50.58	11.01	18.94	**81.54**	21.17	55.33	1.75	21.75	18.46	**47.49**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**17.44**	**44.93**	**19.42**	**18.22**	**53.30**	**18.49**	**44.56**	**16.82**	**20.13**	**46.70**	**50.74**	**22.67**	**45.34**	**10.20**	**21.80**	**81.94**	**26.31**	**45.00**	**1.58**	**27.10**	**18.06**	**49.26**	**0.26**
6 - CONCEPCION TUTUAPA																							
URBANO	18.79	23.66	22.29	35.25	**53.66**	20.41	19.46	15.33	44.80	**46.34**	**53.41**	26.53	26.21	10.29	36.98	**79.54**	35.46	12.99	3.30	48.25	20.46	**46.59**	**0.12**
RURAL	11.04	30.80	20.23	37.93	**41.46**	14.50	34.83	14.53	36.14	**58.54**	**56.96**	16.37	31.27	11.17	41.19	**72.01**	26.51	27.66	3.22	42.61	27.99	**43.04**	**0.23**
TOTAL MUNICIPIO	**13.99**	**28.09**	**21.01**	**36.91**	**45.39**	**16.12**	**30.63**	**14.75**	**38.50**	**54.61**	**55.76**	**20.20**	**29.36**	**10.84**	**39.60**	**74.67**	**29.07**	**23.47**	**3.24**	**44.22**	**25.33**	**44.24**	**0.35**
7 - TACANA																							
URBANO	19.73	47.41	13.54	19.32	**59.83**	17.69	55.06	3.99	23.26	**40.17**	**52.61**	25.90	38.38	9.20	26.52	**74.06**	30.53	34.44	0.71	34.32	25.94	**47.39**	**0.16**
RURAL	13.54	54.88	16.97	14.62	**50.22**	16.55	61.75	8.76	12.94	**49.78**	**56.10**	19.27	51.35	7.87	21.51	**71.76**	26.15	48.60	1.00	24.25	28.24	**43.90**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**16.41**	**51.42**	**15.38**	**16.79**	**54.25**	**16.97**	**59.28**	**7.00**	**16.74**	**45.75**	**54.58**	**22.33**	**45.36**	**8.48**	**23.83**	**72.81**	**28.05**	**42.46**	**0.87**	**28.62**	**27.19**	**45.42**	**0.36**
8 - SIBINAL																							
URBANO	8.24	50.84	28.28	12.64	**59.87**	6.70	62.29	19.27	11.73	**40.13**	**53.78**	12.96	56.64	12.27	18.13	**84.54**	14.77	60.76	2.95	21.52	15.46	**46.22**	**0.08**
RURAL	6.58	53.95	25.00	14.47	**62.47**	9.49	62.77	21.90	5.84	**37.53**	**56.07**	12.18	69.75	7.56	10.50	**83.22**	12.50	66.67	4.17	16.67	16.78	**43.93**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**7.95**	**51.39**	**27.70**	**12.96**	**60.31**	**7.15**	**62.37**	**19.70**	**10.79**	**39.69**	**54.16**	**12.84**	**58.67**	**11.54**	**16.95**	**84.33**	**14.39**	**61.75**	**3.16**	**20.70**	**15.67**	**45.84**	**0.09**
9 - TAJUMULCO																							
URBANO	10.53	39.67	25.39	24.41	**42.31**	7.78	41.02	20.60	30.60	**57.69**	**49.93**	15.47	43.50	14.93	26.09	**63.90**	26.72	39.03	3.44	30.82	36.10	**50.07**	**0.13**
RURAL	29.79	31.35	22.27	16.59	**41.45**	38.22	24.08	18.23	19.47	**58.55**	**58.26**	37.42	34.14	11.74	16.69	**63.20**	67.58	19.02	2.59	10.81	36.80	**41.74**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**19.60**	**35.75**	**23.92**	**20.73**	**41.90**	**22.39**	**32.89**	**19.46**	**25.26**	**58.10**	**53.58**	**24.06**	**39.84**	**13.69**	**22.42**	**63.62**	**43.00**	**31.06**	**3.10**	**22.85**	**36.38**	**46.42**	**0.24**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
10 - TEJUTLA																							
URBANO	17.16	32.58	16.51	33.75	**86.46**	21.96	32.30	11.37	34.37	**13.54**	**47.59**	19.03	34.97	9.43	36.58	**94.69**	20.96	34.13	3.59	41.32	5.31	**52.41**	**0.14**
RURAL	9.34	47.02	20.57	23.08	**86.78**	14.43	41.75	19.59	24.23	**13.22**	**45.63**	10.08	57.30	11.21	21.41	**95.88**	18.06	56.94	5.56	19.44	4.12	**54.37**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**14.50**	**37.49**	**17.89**	**30.12**	**86.57**	**19.45**	**35.46**	**14.11**	**30.98**	**13.43**	**46.91**	**15.80**	**43.01**	**10.07**	**31.11**	**95.12**	**20.08**	**41.00**	**4.18**	**34.73**	**4.88**	**53.09**	**0.21**
11 - SAN RAFAEL PIE DE LA CUESTA																							
URBANO	17.72	48.23	12.21	21.84	**81.82**	18.80	52.53	4.34	24.34	**18.18**	**52.28**	19.28	46.80	8.45	25.47	**89.11**	17.18	40.09	2.64	40.09	10.89	**47.72**	**0.10**
RURAL	18.23	42.04	16.52	23.21	**71.75**	20.37	47.22	6.79	25.62	**28.25**	**54.67**	18.87	43.01	10.05	28.06	**85.80**	22.96	49.63	2.96	24.44	14.20	**45.33**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**17.87**	**46.34**	**13.53**	**22.26**	**78.45**	**19.49**	**50.20**	**5.41**	**24.90**	**21.55**	**53.05**	**19.15**	**45.64**	**8.94**	**26.26**	**88.07**	**19.34**	**43.65**	**2.76**	**34.25**	**11.93**	**46.95**	**0.15**
12 - NUEVO PROGRESO																							
URBANO	24.14	42.82	12.18	20.86	**68.37**	22.61	46.21	4.22	26.96	**31.63**	**51.35**	31.13	38.62	9.46	20.79	**79.80**	37.37	31.42	2.46	28.75	20.20	**48.65**	**0.11**
RURAL	17.70	45.72	16.22	20.35	**67.49**	21.02	52.86	5.71	20.41	**32.51**	**53.69**	28.04	40.87	13.23	17.87	**77.92**	33.45	41.46	2.44	22.65	22.08	**46.31**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**21.76**	**43.89**	**13.67**	**20.67**	**68.04**	**22.01**	**48.73**	**4.79**	**24.48**	**31.96**	**52.20**	**30.06**	**39.39**	**10.76**	**19.78**	**79.14**	**35.92**	**35.14**	**2.45**	**26.49**	**20.86**	**47.80**	**0.18**
13 - ELTUMBADOR																							
URBANO	16.79	52.68	18.09	12.44	**65.21**	14.86	58.66	10.51	15.97	**34.79**	**50.67**	17.59	55.54	10.28	16.58	**83.81**	17.80	54.10	2.62	25.48	16.19	**49.33**	**0.17**
RURAL	11.22	51.01	21.83	15.94	**69.82**	13.42	54.77	13.32	18.49	**30.18**	**52.78**	11.83	52.75	14.65	20.77	**79.91**	14.86	59.10	4.51	21.54	20.09	**47.22**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**14.03**	**51.85**	**19.94**	**14.18**	**67.41**	**14.22**	**56.94**	**11.76**	**17.08**	**32.59**	**51.66**	**15.03**	**54.30**	**12.22**	**18.45**	**82.03**	**16.30**	**56.66**	**3.58**	**23.46**	**17.97**	**48.34**	**0.31**
14 - EL RODEO																							
URBANO	10.93	57.17	17.77	14.13	**74.88**	10.53	63.82	9.54	16.12	**25.12**	**55.25**	9.77	61.16	10.13	18.94	**84.59**	9.93	54.97	1.99	33.11	15.41	**44.75**	**0.05**
RURAL	8.40	55.78	21.16	14.66	**63.13**	10.99	61.47	13.57	13.98	**36.87**	**53.72**	11.90	56.92	14.43	16.74	**78.05**	16.40	56.08	5.03	22.49	21.95	**46.28**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**9.46**	**56.37**	**19.74**	**14.44**	**67.56**	**10.85**	**62.15**	**12.39**	**14.60**	**32.44**	**54.29**	**11.09**	**58.54**	**12.79**	**17.58**	**80.42**	**14.56**	**55.77**	**4.16**	**25.52**	**19.58**	**45.71**	**0.14**
15 - MALACATAN																							
URBANO	33.55	29.73	16.40	20.32	**75.56**	32.97	26.86	13.19	26.98	**24.44**	**51.30**	41.03	27.40	8.35	23.22	**83.03**	51.87	16.65	2.73	28.75	16.97	**48.70**	**0.31**
RURAL	28.58	30.61	21.82	19.00	**53.57**	36.48	28.44	13.43	21.66	**46.43**	**57.28**	37.11	30.78	10.19	21.92	**69.44**	48.65	22.77	3.48	25.10	30.56	**42.72**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**31.49**	**30.09**	**18.65**	**19.77**	**64.58**	**35.27**	**27.89**	**13.34**	**23.50**	**35.42**	**54.12**	**39.48**	**28.74**	**9.08**	**22.71**	**77.06**	**49.98**	**20.23**	**3.17**	**26.61**	**22.94**	**45.88**	**0.58**
16 - CATARINA																							
URBANO	30.65	36.61	16.86	15.87	**72.58**	37.07	37.35	8.68	16.90	**27.42**	**55.05**	37.30	31.90	10.84	19.96	**82.45**	46.96	29.29	3.93	19.82	17.55	**44.95**	**0.16**
RURAL	17.95	51.06	18.22	12.77	**76.46**	26.57	50.54	8.86	14.04	**23.54**	**54.96**	24.16	45.43	13.41	17.00	**81.39**	32.67	37.00	7.00	23.33	18.61	**45.04**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**26.25**	**41.62**	**17.33**	**14.80**	**73.88**	**33.90**	**41.33**	**8.74**	**16.04**	**26.12**	**55.02**	**32.93**	**36.40**	**11.69**	**18.98**	**82.09**	**41.98**	**31.98**	**5.00**	**21.05**	**17.91**	**44.98**	**0.25**
17 - AYUTLA																							
URBANO	26.19	38.93	15.64	19.24	**81.75**	27.06	37.98	11.85	23.11	**18.25**	**57.08**	27.36	41.63	9.46	21.54	**89.12**	36.53	30.83	7.77	24.87	10.88	**42.92**	**0.19**
RURAL	24.20	36.01	16.26	23.53	**77.17**	34.50	35.14	8.95	21.41	**22.83**	**58.02**	30.09	32.28	11.57	26.07	**82.76**	39.18	28.65	3.51	28.65	17.24	**41.98**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**25.76**	**38.30**	**15.77**	**20.17**	**80.72**	**29.05**	**37.22**	**11.07**	**22.66**	**19.28**	**57.29**	**27.93**	**39.70**	**9.89**	**22.48**	**87.73**	**37.34**	**30.16**	**6.46**	**26.03**	**12.27**	**42.71**	**0.24**
18 - OCOS																							
URBANO	18.29	60.00	11.32	10.39	**77.62**	29.57	53.23	5.91	11.29	**22.38**	**51.87**	27.58	47.10	12.90	12.42	**80.42**	40.40	40.40	5.96	13.25	19.58	**48.13**	**0.04**
RURAL	26.61	49.87	11.82	11.69	**72.24**	35.71	48.25	5.28	10.76	**27.76**	**53.52**	34.44	42.67	10.38	12.51	**79.47**	50.46	35.35	3.60	10.59	20.53	**46.48**	**0.23**
TOTAL MUNICIPIO	**25.44**	**51.30**	**11.75**	**11.51**	**72.95**	**35.04**	**48.79**	**5.35**	**10.82**	**27.05**	**53.30**	**33.47**	**43.30**	**10.74**	**12.49**	**79.60**	**49.11**	**36.03**	**3.91**	**10.94**	**20.40**	**46.70**	**0.27**
19 - SAN PABLO																							
URBANO	18.38	25.64	20.84	35.13	**60.28**	19.72	24.08	12.97	43.23	**39.72**	**54.61**	26.35	20.31	10.26	43.08	**73.47**	30.24	14.08	2.72	52.96	26.53	**45.39**	**0.24**
RURAL	11.98	40.10	23.84	24.07	**69.82**	14.19	49.93	12.05	23.83	**30.18**	**64.57**	17.24	37.55	18.20	27.01	**76.88**	28.98	37.58	5.73	27.71	23.12	**35.43**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**16.23**	**30.50**	**21.85**	**31.42**	**63.18**	**18.35**	**30.52**	**12.74**	**38.39**	**36.82**	**57.29**	**24.24**	**24.31**	**12.10**	**39.36**	**74.23**	**29.99**	**18.80**	**3.32**	**47.89**	**25.77**	**42.71**	**0.33**
20 - EL QUETZAL																							
URBANO	20.57	36.74	14.63	28.06	**69.85**	19.56	36.09	7.16	37.19	**30.15**	**49.73**	26.46	32.91	9.77	30.86	**84.14**	27.46	26.42	3.11	43.01	15.86	**50.27**	**0.06**
RURAL	16.80	41.09	17.42	24.69	**66.46**	18.58	43.34	8.51	29.57	**33.54**	**55.75**	21.04	41.10	11.17	26.70	**80.84**	25.26	39.25	3.75	31.74	19.16	**44.25**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**18.29**	**39.37**	**16.31**	**26.03**	**67.76**	**18.93**	**40.73**	**8.03**	**32.31**	**32.24**	**53.27**	**23.50**	**37.39**	**10.53**	**28.58**	**82.30**	**26.13**	**34.16**	**3.50**	**36.21**	**17.70**	**46.73**	**0.14**
21 - LA REFORMA																							
URBANO	17.36	53.64	19.21	9.79	**61.64**	15.97	62.69	8.58	12.75	**38.36**	**52.12**	20.68	54.81	9.98	14.54	**81.83**	23.01	53.15	4.38	19.45	18.17	**47.88**	**0.10**
RURAL	13.82	48.55	26.91	10.73	**59.27**	12.96	57.67	16.40	12.96	**40.73**	**53.18**	17.65	58.33	10.62	13.40	**74.91**	16.59	65.37	4.39	13.66	25.09	**46.82**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**16.33**	**52.16**	**21.44**	**10.06**	**60.93**	**15.04**	**61.13**	**11.01**	**12.82**	**39.07**	**52.43**	**19.86**	**55.76**	**10.15**	**14.23**	**79.83**	**20.70**	**57.54**	**4.39**	**17.37**	**20.17**	**47.57**	**0.14**
22 - PAJAPITA																							
URBANO	20.77	42.43	15.76	21.04	**77.06**	22.48	46.70	9.04	21.78	**22.94**	**55.33**	21.96	41.33	10.67	26.04	**83.96**	28.54	37.17	4.11	30.18	16.04	**44.67**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**20.77**	**42.43**	**15.76**	**21.04**	**77.06**	**22.48**	**46.70**	**9.04**	**21.78**	**22.94**	**55.33**	**21.96**	**41.33**	**10.67**	**26.04**	**83.96**	**28.54**	**37.17**	**4.11**	**30.18**	**16.04**	**44.67**	**0.16**
23 - IXCHIGUAN																							
URBANO	6.00	35.72	30.12	28.16	**54.24**	8.50	29.83	17.77	43.89	**45.76**	**47.96**	14.08	32.76	12.71	40.44	**76.40**	30.11	19.34	4.42	46.13	23.60	**52.04**	**0.07**
RURAL	6.45	32.23	36.24	25.09	**54.30**	10.35	35.40	26.92	27.33	**45.70**	**52.82**	10.45	39.34	17.74	32.46	**77.01**	25.81	30.41	4.61	39.17	22.99	**47.18**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**6.19**	**34.23**	**32.74**	**26.85**	**54.27**	**9.29**	**32.21**	**21.68**	**36.81**	**45.73**	**49.93**	**12.69**	**35.28**	**14.64**	**37.39**	**76.63**	**28.50**	**23.49**	**4.49**	**43.52**	**23.37**	**50.07**	**0.11**
24 - SAN JOSE OJETENAM																							
URBANO	19.51	48.89	17.18	14.42	**59.99**	16.22	58.19	10.02	15.58	**40.01**	**50.29**	25.46	51.25	6.91	16.39	**77.35**	28.13	45.74	0.85	25.28	22.65	**49.71**	**0.07**
RURAL	11.87	52.52	21.94	13.67	**44.13**	13.92	52.56	15.34	18.18	**55.87**	**53.34**	13.97	62.09	8.98	14.96	**72.78**	20.00	60.00	1.33	18.67	27.22	**46.66**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**17.77**	**49.71**	**18.26**	**14.25**	**55.45**	**15.39**	**56.17**	**11.93**	**16.51**	**44.55**	**51.13**	**22.58**	**53.96**	**7.42**	**16.03**	**76.15**	**25.70**	**50.00**	**1.00**	**23.31**	**23.85**	**48.87**	**0.10**
25 - SAN CRISTOBAL CUCHO																							
URBANO	7.14	69.75	12.89	10.22	**59.30**	6.53	77.76	2.45	13.27	**40.70**	**55.25**	8.46	67.28	9.44	14.83	**83.69**	8.81	64.78	3.14	23.27	16.31	**44.75**	**0.05**
RURAL	5.89	71.47	12.70	9.95	**70.68**	7.89	76.66	5.36	10.09	**29.32**	**50.54**	8.62	71.12	8.94	11.31	**87.71**	6.92	77.69	3.85	11.54	12.29	**49.46**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**6.50**	**70.64**	**12.79**	**10.08**	**64.68**	**7.06**	**77.32**	**3.59**	**12.02**	**35.32**	**52.92**	**8.54**	**69.32**	**9.17**	**12.96**	**85.78**	**7.96**	**70.59**	**3.46**	**17.99**	**14.22**	**47.08**	**0.10**
26 - SIPACAPA																							
URBANO	7.07	50.06	18.97	23.91	**49.61**	5.97	58.45	9.28	26.30	**50.39**	**50.68**	9.46	56.39	9.17	24.98	**79.23**	15.98	48.48	1.65	33.88	20.77	**49.32**	**0.08**
RURAL	3.42	56.98	28.49	11.11	**38.91**	3.81	68.60	12.89	14.70	**61.09**	**54.04**	4.81	68.75	9.46	16.99	**81.36**	11.19	66.43	2.10	20.28	18.64	**45.96**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.04**	**52.01**	**21.66**	**20.29**	**46.03**	**5.15**	**62.29**	**10.65**	**21.91**	**53.97**	**51.76**	**8.01**	**60.23**	**9.26**	**22.50**	**79.88**	**14.62**	**53.56**	**1.78**	**30.04**	**20.12**	**48.24**	**0.12**
27 - ESQUIPULAS PALO GORDO																							
URBANO	10.81	63.85	14.72	10.62	**82.62**	13.38	71.36	7.04	8.22	**17.38**	**55.57**	10.92	65.45	11.70	11.93	**91.12**	14.37	64.94	5.17	15.52	8.88	**44.43**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**10.81**	**63.85**	**14.72**	**10.62**	**82.62**	**13.38**	**71.36**	**7.04**	**8.22**	**17.38**	**55.57**	**10.92**	**65.45**	**11.70**	**11.93**	**91.12**	**14.37**	**64.94**	**5.17**	**15.52**	**8.88**	**44.43**	**0.10**
28 - RIO BLANCO																							
URBANO	6.81	59.98	20.99	12.23	**76.93**	8.46	67.69	9.23	14.62	**23.07**	**56.38**	12.13	60.52	16.65	10.71	**88.88**	9.28	55.67	7.22	27.84	11.12	**43.62**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**6.81**	**59.98**	**20.99**	**12.23**	**76.93**	**8.46**	**67.69**	**9.23**	**14.62**	**23.07**	**56.38**	**12.13**	**60.52**	**16.65**	**10.71**	**88.88**	**9.28**	**55.67**	**7.22**	**27.84**	**11.12**	**43.62**	**0.05**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
29 - SAN LORENZO																							
URBANO	9.89	48.45	21.08	20.58	**73.83**	5.91	54.58	14.46	25.05	**26.17**	**54.63**	13.04	50.29	11.82	24.86	**89.09**	14.12	38.82	6.47	40.59	10.91	**45.37**	**0.08**
RURAL	5.79	64.95	24.44	4.82	**78.34**	3.49	83.72	9.30	3.49	**21.66**	**52.79**	7.25	72.81	16.31	3.63	**93.24**	4.17	87.50	0.00	8.33	6.76	**47.21**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**9.14**	**51.47**	**21.70**	**17.69**	**74.62**	**5.55**	**58.93**	**13.69**	**21.84**	**25.38**	**54.30**	**11.93**	**54.62**	**12.68**	**20.77**	**89.86**	**12.89**	**44.85**	**5.67**	**36.60**	**10.14**	**45.70**	**0.10**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20.88**	**42.50**	**17.54**	**19.09**	**66.13**	**19.39**	**44.61**	**13.25**	**22.75**	**33.87**	**53.74**	**23.48**	**43.06**	**10.70**	**22.77**	**81.55**	**30.75**	**37.02**	**3.20**	**29.03**	**18.45**	**46.26**	**6.40**
13 - HUEHUETENANGO																							
1 - HUEHUETENANGO																							
URBANO	38.42	26.79	12.99	21.81	**91.12**	42.40	23.64	8.35	25.61	**8.88**	**53.39**	38.06	28.30	9.34	24.30	**96.68**	43.39	18.97	2.87	34.77	3.32	**46.61**	**0.52**
RURAL	26.99	33.38	19.56	20.07	**79.58**	27.23	39.55	10.27	22.95	**20.42**	**56.27**	26.56	36.35	13.63	23.46	**91.60**	29.05	35.75	2.79	32.40	8.40	**43.73**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**35.16**	**28.67**	**14.86**	**21.31**	**87.50**	**34.63**	**31.79**	**9.33**	**24.25**	**12.50**	**54.27**	**34.86**	**30.54**	**10.53**	**24.06**	**95.21**	**36.12**	**27.48**	**2.83**	**33.57**	**4.79**	**45.73**	**0.74**
2 -CHIANTLA																							
URBANO	36.78	32.37	17.82	13.03	**79.05**	42.05	29.83	9.17	18.95	**20.95**	**51.16**	36.48	34.40	10.12	19.00	**86.42**	52.37	17.59	0.99	29.05	13.58	**48.84**	**0.18**
RURAL	24.08	34.04	28.48	13.40	**40.29**	37.53	33.45	17.56	11.46	**59.71**	**56.21**	26.75	42.78	14.12	16.35	**73.69**	41.09	36.98	3.74	18.20	26.31	**43.79**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**30.88**	**33.15**	**22.78**	**13.20**	**54.63**	**38.30**	**32.83**	**16.12**	**12.74**	**45.37**	**54.23**	**31.20**	**38.95**	**12.29**	**17.56**	**79.02**	**44.14**	**31.73**	**3.00**	**21.13**	**20.98**	**45.77**	**0.45**
3 - MALACATANCITO																							
URBANO	11.13	25.57	19.02	44.28	**82.78**	16.18	25.00	10.59	48.24	**17.22**	**51.97**	12.12	31.12	12.42	44.34	**89.97**	14.75	20.22	3.83	61.20	10.03	**48.03**	**0.09**
RURAL	4.10	38.27	29.16	28.47	**69.57**	5.21	37.50	21.88	35.42	**30.43**	**50.60**	4.78	45.12	15.87	34.23	**84.90**	11.83	35.48	1.08	51.61	15.10	**49.40**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**9.64**	**28.25**	**21.17**	**40.94**	**79.59**	**12.22**	**29.51**	**14.66**	**43.61**	**20.41**	**51.63**	**10.35**	**34.50**	**13.26**	**41.89**	**88.69**	**13.77**	**25.36**	**2.90**	**57.97**	**11.31**	**48.37**	**0.12**
4 - CUILCO																							
URBANO	10.78	45.21	22.32	21.69	**60.91**	8.70	55.34	17.98	17.98	**39.09**	**49.59**	13.34	49.65	9.68	27.33	**75.76**	22.73	37.62	3.45	36.21	24.24	**50.41**	**0.12**
RURAL	4.55	51.95	27.60	15.91	**53.43**	6.33	48.42	28.49	16.76	**46.57**	**48.96**	11.01	56.29	12.25	20.45	**74.04**	21.15	43.27	3.21	32.37	25.96	**51.04**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**9.03**	**47.10**	**23.80**	**20.06**	**58.61**	**7.88**	**52.94**	**21.63**	**17.56**	**41.39**	**49.39**	**12.62**	**51.70**	**10.47**	**25.21**	**75.22**	**22.21**	**39.47**	**3.37**	**34.95**	**24.78**	**50.61**	**0.17**
5 - NENTON																							
URBANO	13.09	51.24	22.73	12.93	**51.75**	25.32	44.79	14.90	14.99	**48.25**	**49.84**	23.61	45.32	14.76	16.31	**71.91**	49.71	32.50	3.97	13.82	28.09	**50.16**	**0.11**
RURAL	21.28	47.75	22.98	7.99	**29.49**	17.93	58.46	16.21	7.40	**70.51**	**53.75**	22.89	53.42	12.67	11.02	**64.04**	41.71	37.24	9.52	11.52	35.96	**46.25**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**16.74**	**49.69**	**22.84**	**10.73**	**38.72**	**20.34**	**54.00**	**15.79**	**9.88**	**61.28**	**52.06**	**23.23**	**49.52**	**13.68**	**13.57**	**67.61**	**44.86**	**35.38**	**7.34**	**12.43**	**32.39**	**47.94**	**0.26**
6 - SAN PEDRO NECTA																							
URBANO	2.53	76.23	13.19	8.05	**63.09**	4.65	81.65	3.52	10.17	**36.91**	**50.81**	4.89	70.92	9.97	14.22	**78.81**	9.57	70.10	2.63	17.70	21.19	**49.19**	**0.18**
RURAL	3.03	71.72	14.00	11.26	**54.27**	7.02	75.68	7.88	9.42	**45.73**	**52.04**	5.19	64.83	13.64	16.35	**75.36**	5.86	74.48	3.10	16.55	24.64	**47.96**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**2.63**	**75.28**	**13.36**	**8.73**	**60.99**	**5.32**	**79.98**	**4.74**	**9.96**	**39.01**	**51.10**	**4.95**	**69.57**	**10.79**	**14.69**	**78.02**	**8.61**	**71.23**	**2.75**	**17.41**	**21.98**	**48.90**	**0.24**
7 - JACALTENANGO																							
URBANO	29.19	33.93	13.60	23.28	**80.12**	43.33	24.44	9.65	22.59	**19.88**	**49.39**	36.85	32.75	7.67	22.73	**84.63**	67.88	11.92	2.33	17.88	15.37	**50.61**	**0.11**
RURAL	22.32	32.16	18.63	26.88	**74.21**	33.42	21.63	15.47	29.49	**25.79**	**52.62**	27.71	35.57	11.36	25.36	**81.30**	51.41	16.47	1.20	30.92	18.70	**47.38**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**25.57**	**33.00**	**16.26**	**25.18**	**76.89**	**37.28**	**22.72**	**13.20**	**26.80**	**23.11**	**51.11**	**32.24**	**34.17**	**9.53**	**24.06**	**82.91**	**58.60**	**14.48**	**1.70**	**25.23**	**17.09**	**48.89**	**0.24**
8 - SOLOMA																							
URBANO	15.18	49.04	19.28	16.49	**50.87**	14.45	58.08	10.39	17.07	**49.13**	**53.33**	20.60	53.19	12.90	13.31	**73.12**	20.38	56.42	2.83	20.38	26.88	**46.67**	**0.10**
RURAL	10.04	48.93	28.63	12.39	**39.03**	9.30	58.96	16.55	15.18	**60.97**	**59.03**	18.80	56.02	11.47	13.72	**63.94**	17.67	56.00	4.00	22.33	36.06	**40.97**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**13.69**	**49.01**	**22.00**	**15.30**	**46.76**	**12.40**	**58.43**	**12.84**	**16.32**	**53.24**	**55.18**	**20.11**	**53.95**	**12.51**	**13.42**	**70.40**	**19.40**	**56.27**	**3.25**	**21.08**	**29.60**	**44.82**	**0.14**
9 - IXTAHUACAN																							
URBANO	17.27	32.57	13.71	36.44	**54.16**	33.61	26.63	2.85	36.91	**45.84**	**56.36**	27.96	27.96	9.05	35.03	**71.63**	46.79	16.43	1.88	34.90	28.37	**43.64**	**0.12**
RURAL	17.45	36.97	14.83	30.76	**44.40**	31.88	32.43	3.19	32.49	**55.60**	**63.98**	23.95	35.09	11.23	29.73	**65.85**	45.70	24.20	2.55	27.55	34.15	**36.02**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**17.36**	**34.68**	**14.25**	**33.72**	**49.00**	**32.61**	**29.98**	**3.05**	**34.36**	**51.00**	**60.15**	**26.24**	**31.02**	**9.99**	**32.75**	**69.03**	**46.25**	**20.28**	**2.21**	**31.25**	**30.97**	**39.85**	**0.24**
10 - SANTA BARBARA																							
URBANO	3.96	62.23	21.94	11.87	**17.44**	7.75	71.66	5.78	14.82	**82.56**	**49.32**	11.92	59.39	9.68	19.01	**51.71**	15.80	55.50	3.79	24.91	48.29	**50.68**	**0.07**
RURAL	4.81	61.06	21.15	12.98	**28.35**	8.88	68.55	7.61	14.97	**71.65**	**53.84**	10.19	59.87	13.32	16.62	**59.30**	17.32	55.99	2.60	24.09	40.70	**46.16**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**4.55**	**61.42**	**21.40**	**12.64**	**23.77**	**8.37**	**69.96**	**6.77**	**14.90**	**76.23**	**51.84**	**10.94**	**59.66**	**11.75**	**17.65**	**55.77**	**16.55**	**55.74**	**3.21**	**24.50**	**44.23**	**48.16**	**0.17**
11 - LA LIBERTAD																							
URBANO	6.05	70.52	11.16	12.26	**69.24**	4.07	78.58	4.07	13.27	**30.76**	**49.80**	10.72	63.16	7.94	18.18	**79.59**	14.02	58.20	3.44	24.34	20.41	**50.20**	**0.08**
RURAL	10.73	64.31	10.92	14.03	**51.96**	13.44	69.65	5.50	11.41	**48.04**	**48.33**	16.42	55.90	7.04	20.64	**68.28**	23.09	54.69	2.89	19.34	31.72	**51.67**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**8.18**	**67.69**	**11.05**	**13.07**	**60.14**	**10.02**	**72.92**	**4.98**	**12.09**	**39.86**	**49.01**	**13.59**	**59.51**	**7.48**	**19.42**	**73.47**	**19.89**	**55.93**	**3.08**	**21.10**	**26.53**	**50.99**	**0.18**
12 - LA DEMOCRACIA																							
URBANO	14.75	49.27	13.56	22.42	**61.16**	16.46	53.70	5.82	24.01	**38.84**	**48.97**	20.37	41.67	10.30	27.67	**71.59**	31.70	35.94	3.02	29.34	28.41	**51.03**	**0.17**
RURAL	12.33	52.41	14.45	20.81	**57.16**	15.07	61.21	5.13	18.59	**42.84**	**51.43**	16.74	47.27	11.38	24.60	**71.95**	25.37	47.28	2.97	24.38	28.05	**48.57**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**13.68**	**50.66**	**13.96**	**21.71**	**59.32**	**15.79**	**57.34**	**5.49**	**21.39**	**40.68**	**50.08**	**18.78**	**44.12**	**10.77**	**26.33**	**71.75**	**28.96**	**40.85**	**3.00**	**27.19**	**28.25**	**49.92**	**0.30**
13 - SAN MIGUEL ACATAN																							
URBANO	10.71	59.87	19.54	9.87	**32.65**	28.41	56.21	4.89	10.49	**67.35**	**54.40**	22.47	53.01	13.97	10.55	**59.74**	40.85	46.95	2.44	9.76	40.26	**45.60**	**0.06**
RURAL	11.61	50.42	23.51	14.45	**18.52**	22.09	53.83	7.79	16.29	**81.48**	**52.54**	21.27	49.66	16.15	12.92	**43.15**	37.59	41.57	3.98	16.85	56.85	**47.46**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**11.10**	**55.85**	**21.23**	**11.82**	**24.64**	**24.54**	**54.75**	**6.67**	**14.04**	**75.36**	**53.33**	**21.86**	**51.32**	**15.07**	**11.74**	**50.03**	**38.68**	**43.37**	**3.47**	**14.48**	**49.97**	**46.67**	**0.15**
14 - SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA																							
URBANO	4.41	57.54	31.43	6.62	**31.66**	12.10	70.02	11.67	6.22	**68.34**	**54.37**	10.18	63.80	18.26	7.76	**66.09**	23.52	62.99	5.73	7.77	33.91	**45.63**	**0.07**
RURAL	3.92	53.92	38.24	3.92	**23.78**	8.56	68.81	15.29	7.34	**76.22**	**53.36**	6.19	73.33	13.81	6.67	**56.00**	10.91	69.70	9.70	9.70	44.00	**46.64**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**4.33**	**56.97**	**32.51**	**6.19**	**30.09**	**11.33**	**69.75**	**12.46**	**6.46**	**69.91**	**54.16**	**9.46**	**65.52**	**17.45**	**7.57**	**64.01**	**20.34**	**64.68**	**6.73**	**8.26**	**35.99**	**45.84**	**0.09**
15 - TODOS SANTOS CUCHOMATAN																							
URBANO	4.29	60.05	23.32	12.33	**37.87**	2.94	78.10	9.64	9.31	**62.13**	**51.95**	7.47	66.04	14.09	12.39	**64.65**	4.97	74.22	1.55	19.25	35.35	**48.05**	**0.04**
RURAL	2.71	64.49	26.82	5.98	**34.29**	2.73	78.83	12.59	5.85	**65.71**	**52.51**	4.93	71.73	15.23	8.11	**64.67**	7.12	77.13	5.12	10.63	35.33	**47.49**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**3.12**	**63.34**	**25.92**	**7.62**	**35.15**	**2.78**	**78.66**	**11.91**	**6.65**	**64.85**	**52.37**	**5.55**	**70.34**	**14.95**	**9.15**	**64.67**	**6.60**	**76.42**	**4.25**	**12.74**	**35.33**	**47.63**	**0.18**
16 - SAN JUAN ATITAN																							
URBANO	1.31	67.32	28.76	2.61	**20.03**	3.85	78.89	10.47	6.79	**79.97**	**56.51**	5.49	73.38	13.24	7.89	**60.37**	10.73	70.39	3.22	15.67	39.63	**43.49**	**0.06**
RURAL	1.07	58.36	36.65	3.91	**17.11**	3.23	81.48	10.14	5.14	**82.89**	**56.12**	2.88	76.84	14.54	5.75	**48.75**	5.02	79.18	5.02	10.79	51.25	**43.88**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**1.19**	**63.03**	**32.54**	**3.24**	**18.52**	**3.52**	**80.26**	**10.30**	**5.92**	**81.48**	**56.31**	**4.27**	**75.00**	**13.85**	**6.89**	**54.31**	**7.38**	**75.53**	**4.27**	**12.81**	**45.69**	**43.69**	**0.13**
17 - SANTA EULALIA																							
URBANO	12.66	43.44	30.70	13.20	**42.85**	16.87	48.39	22.91	11.83	**57.15**	**57.21**	22.06	43.86	16.43	17.65	**70.01**	37.46	39.70	4.03	18.81	29.99	**42.79**	**0.12**
RURAL	6.20	52.39	32.39	9.01	**33.97**	13.33	53.33	24.78	8.55	**66.03**	**62.61**	8.76	59.45	22.58	9.22	**69.55**	16.84	62.63	8.42	12.11	30.45	**37.39**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**11.25**	**45.38**	**31.07**	**12.29**	**40.55**	**15.85**	**49.81**	**23.45**	**10.89**	**59.45**	**58.52**	**19.17**	**47.25**	**17.77**	**15.82**	**69.91**	**32.91**	**44.77**	**5.00**	**17.33**	**30.09**	**41.48**	**0.16**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
18 - SAN MATEO IXTATAN																							
URBANO	4.63	57.65	27.94	9.79	**26.62**	14.53	64.23	8.78	12.46	**73.38**	**56.64**	21.22	48.00	16.91	13.87	**58.91**	45.48	35.09	4.97	14.46	41.09	**43.36**	**0.09**
RURAL	18.18	30.19	29.87	21.75	**15.91**	24.94	30.96	15.48	28.62	**84.09**	**54.57**	37.30	28.55	15.85	18.30	**53.23**	55.84	19.36	5.70	19.10	46.77	**45.43**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**9.43**	**47.93**	**28.62**	**14.02**	**21.50**	**19.86**	**47.18**	**12.21**	**20.74**	**78.50**	**55.63**	**28.84**	**38.78**	**16.41**	**15.97**	**56.07**	**50.99**	**26.73**	**5.36**	**16.93**	**43.93**	**44.37**	**0.17**
19 - COLOTENANGO																							
URBANO	8.14	54.86	18.07	18.93	**42.33**	10.33	62.09	3.41	24.17	**57.67**	**55.04**	12.00	53.99	14.77	19.25	**56.16**	13.51	55.41	2.87	28.21	43.84	**44.96**	**0.14**
RURAL	3.45	65.52	21.12	9.91	**25.88**	6.25	75.24	7.60	10.91	**74.12**	**58.31**	4.86	68.23	12.80	14.10	**48.13**	10.23	70.53	2.41	16.84	51.87	**41.69**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**6.97**	**57.51**	**18.83**	**16.68**	**36.55**	**8.65**	**67.49**	**5.13**	**18.73**	**63.45**	**56.15**	**9.93**	**58.11**	**14.20**	**17.76**	**53.58**	**12.33**	**60.84**	**2.70**	**24.12**	**46.42**	**43.85**	**0.21**
20 - SAN SEBASTIAN HUEHUETENANGO																							
URBANO	7.19	60.97	18.88	12.96	**46.37**	1.88	75.84	10.17	12.11	**53.63**	**51.23**	6.37	66.19	11.21	16.24	**73.26**	2.73	79.54	2.86	14.87	26.74	**48.77**	**0.13**
RURAL	0.92	65.34	26.38	7.36	**22.97**	2.29	80.60	8.14	8.97	**77.03**	**49.79**	2.86	74.85	13.35	8.94	**58.63**	3.72	81.76	1.86	12.67	41.37	**50.21**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**5.96**	**61.83**	**20.35**	**11.86**	**38.65**	**2.05**	**77.82**	**9.33**	**10.81**	**61.35**	**50.74**	**5.34**	**68.74**	**11.84**	**14.09**	**68.24**	**3.17**	**80.53**	**2.42**	**13.89**	**31.76**	**49.26**	**0.19**
21 - TECTITAN																							
URBANO	11.11	52.11	22.85	13.93	**52.59**	11.46	60.24	9.72	18.58	**47.41**	**53.62**	13.16	58.95	13.42	14.47	**72.31**	19.59	51.20	3.78	25.43	27.69	**46.38**	**0.05**
RURAL	10.51	50.40	20.49	18.60	**46.61**	11.76	60.94	5.88	21.41	**53.39**	**56.29**	14.67	57.11	15.11	13.11	**72.82**	20.83	52.98	3.57	22.62	27.18	**43.71**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**10.89**	**51.49**	**21.98**	**15.64**	**50.22**	**11.59**	**60.54**	**8.09**	**19.78**	**49.78**	**54.65**	**13.72**	**58.26**	**14.05**	**13.97**	**72.50**	**20.04**	**51.85**	**3.70**	**24.40**	**27.50**	**45.35**	**0.08**
22 - CONCEPCION HUISTA																							
URBANO	5.61	39.92	41.58	12.89	**32.74**	10.43	52.53	19.94	17.11	**67.26**	**50.31**	12.63	53.93	18.37	15.07	**64.92**	27.70	46.56	6.29	19.45	35.08	**49.69**	**0.07**
RURAL	10.84	35.60	33.13	20.43	**42.17**	10.38	37.02	35.67	16.93	**57.83**	**50.20**	14.21	49.72	17.20	18.88	**70.39**	28.00	50.22	8.00	13.78	29.61	**49.80**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**7.71**	**38.18**	**38.18**	**15.92**	**35.97**	**10.41**	**47.73**	**24.81**	**17.05**	**64.03**	**50.27**	**13.20**	**52.40**	**17.94**	**16.45**	**66.80**	**27.79**	**47.68**	**6.81**	**17.71**	**33.20**	**49.73**	**0.10**
23 - SAN JUAN IXCOY																							
URBANO	3.90	51.25	26.74	18.11	**32.88**	8.32	54.84	10.37	26.47	**67.12**	**52.50**	12.25	46.09	15.01	26.65	**66.09**	15.52	39.70	1.49	43.28	33.91	**47.50**	**0.05**
RURAL	1.93	53.62	36.23	8.21	**22.80**	3.85	64.48	20.11	11.55	**77.20**	**54.18**	4.55	59.83	17.18	18.43	**62.89**	7.37	63.16	4.21	25.26	37.11	**45.82**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**3.18**	**52.12**	**30.21**	**14.49**	**28.30**	**6.14**	**59.55**	**15.13**	**19.18**	**71.70**	**53.25**	**8.98**	**51.94**	**15.93**	**23.15**	**64.69**	**11.77**	**50.48**	**2.74**	**35.00**	**35.31**	**46.75**	**0.09**
24 - SAN ANTONIO HUISTA																							
URBANO	17.68	50.65	16.38	15.29	**79.86**	25.86	46.26	8.33	19.54	**20.14**	**49.64**	16.91	49.20	10.93	22.96	**81.97**	26.90	42.72	3.16	27.22	18.03	**50.36**	**0.08**
RURAL	9.15	44.37	30.28	16.20	**47.33**	20.89	45.57	16.46	17.09	**52.67**	**47.02**	10.14	51.15	11.06	27.65	**64.20**	9.09	53.72	4.13	33.06	35.80	**52.98**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**16.89**	**50.07**	**17.67**	**15.37**	**75.05**	**24.31**	**46.05**	**10.87**	**18.77**	**24.95**	**49.24**	**16.02**	**49.46**	**10.94**	**23.58**	**79.10**	**21.97**	**45.77**	**3.43**	**28.83**	**20.90**	**50.76**	**0.09**
25 - SAN SEBASTIAN COATAN																							
URBANO	5.17	56.33	27.33	11.17	**35.86**	15.94	65.05	8.57	10.44	**64.14**	**53.93**	12.01	56.99	19.39	11.61	**71.10**	35.84	48.91	3.15	12.11	28.90	**46.07**	**0.07**
RURAL	4.01	60.11	30.15	5.73	**27.84**	9.94	68.63	13.11	8.32	**72.16**	**55.63**	7.82	66.40	19.66	6.12	**66.42**	24.60	61.51	5.56	8.33	33.58	**44.37**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**4.63**	**58.10**	**28.65**	**8.63**	**31.62**	**12.59**	**67.05**	**11.11**	**9.26**	**68.38**	**54.82**	**9.94**	**61.65**	**19.52**	**8.89**	**68.70**	**29.66**	**55.83**	**4.47**	**10.03**	**31.30**	**45.18**	**0.15**
26 - BARILLAS																							
URBANO	19.16	42.75	17.77	20.32	**59.54**	16.12	48.94	11.55	23.39	**40.46**	**50.18**	24.24	38.53	14.79	22.44	**71.74**	30.60	32.46	4.14	32.80	28.26	**49.82**	**0.19**
RURAL	16.56	31.85	32.37	19.22	**34.72**	13.90	37.02	29.31	19.77	**65.28**	**56.63**	15.74	46.24	19.42	18.60	**63.32**	19.83	48.29	9.91	21.97	36.68	**43.37**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**18.10**	**38.30**	**23.73**	**19.87**	**46.08**	**14.67**	**41.12**	**23.21**	**21.01**	**53.92**	**53.48**	**20.45**	**41.97**	**16.85**	**20.73**	**67.72**	**24.76**	**41.04**	**7.27**	**26.92**	**32.28**	**46.52**	**0.40**
27 - AGUACATAN																							
URBANO	12.03	49.88	23.19	14.91	**46.71**	8.00	57.11	15.56	19.34	**53.29**	**53.72**	12.26	54.51	15.26	17.98	**70.50**	14.93	54.51	2.99	27.57	29.50	**46.28**	**0.29**
TOTAL MUNICIPIO	**12.03**	**49.88**	**23.19**	**14.91**	**46.71**	**8.00**	**57.11**	**15.56**	**19.34**	**53.29**	**53.72**	**12.26**	**54.51**	**15.26**	**17.98**	**70.50**	**14.93**	**54.51**	**2.99**	**27.57**	**29.50**	**46.28**	**0.29**
28 - SAN RAFAEL PETZAL																							
URBANO	5.14	67.73	15.72	11.41	**50.62**	17.60	70.39	2.63	9.38	**49.38**	**54.65**	11.44	64.82	11.73	12.01	**66.83**	23.06	61.63	2.84	12.48	33.17	**45.35**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**5.14**	**67.73**	**15.72**	**11.41**	**50.62**	**17.60**	**70.39**	**2.63**	**9.38**	**49.38**	**54.65**	**11.44**	**64.82**	**11.73**	**12.01**	**66.83**	**23.06**	**61.63**	**2.84**	**12.48**	**33.17**	**45.35**	**0.08**
29 -SAN GASPAR IXCHIL																							
URBANO	1.55	66.92	20.70	10.83	**47.21**	4.50	75.09	6.23	14.19	**52.79**	**57.45**	5.07	66.22	14.53	14.19	**73.00**	5.02	71.69	5.02	18.26	27.00	**42.55**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**1.55**	**66.92**	**20.70**	**10.83**	**47.21**	**4.50**	**75.09**	**6.23**	**14.19**	**52.79**	**57.45**	**5.07**	**66.22**	**14.53**	**14.19**	**73.00**	**5.02**	**71.69**	**5.02**	**18.26**	**27.00**	**42.55**	**0.04**
30 - SANTIAGO CHIMALTENANGO																							
URBANO	5.81	64.08	16.41	13.70	**54.09**	10.35	66.06	10.35	13.24	**45.91**	**55.40**	8.77	62.05	10.25	18.92	**82.12**	18.93	54.37	1.94	24.76	17.88	**44.60**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**5.81**	**64.08**	**16.41**	**13.70**	**54.09**	**10.35**	**66.06**	**10.35**	**13.24**	**45.91**	**55.40**	**8.77**	**62.05**	**10.25**	**18.92**	**82.12**	**18.93**	**54.37**	**1.94**	**24.76**	**17.88**	**44.60**	**0.06**
31 - SANTA ANA HUISTA																							
URBANO	10.00	65.31	14.06	10.63	**74.16**	12.56	72.20	7.17	8.07	**25.84**	**49.83**	13.03	64.31	9.77	12.89	**81.24**	17.79	61.96	4.91	15.34	18.76	**50.17**	**0.04**
RURAL	9.35	55.45	22.43	12.77	**69.03**	13.19	62.50	15.97	8.33	**30.97**	**51.04**	13.20	59.53	14.08	13.20	**76.46**	20.00	60.95	2.86	16.19	23.54	**48.96**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**9.78**	**62.02**	**16.86**	**11.34**	**72.36**	**12.81**	**68.39**	**10.63**	**8.17**	**27.64**	**50.25**	**13.09**	**62.75**	**11.17**	**12.99**	**79.62**	**18.66**	**61.57**	**4.10**	**15.67**	**20.38**	**49.75**	**0.06**
32 - UNION CANTINIL																							
URBANO	8.10	34.35	19.69	37.86	**45.43**	9.11	33.52	27.50	29.87	**54.57**	**54.26**	10.61	34.49	12.11	42.79	**71.11**	11.02	28.16	3.67	57.14	28.89	**45.74**	**0.04**
RURAL	7.10	47.18	30.27	15.45	**48.78**	10.74	52.49	22.27	14.51	**51.22**	**54.74**	7.49	53.48	13.90	25.13	**69.09**	11.95	52.19	7.17	28.69	30.91	**45.26**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**7.59**	**40.92**	**25.11**	**26.39**	**47.08**	**9.89**	**42.59**	**25.00**	**22.53**	**52.92**	**54.50**	**9.11**	**43.64**	**12.97**	**34.28**	**70.12**	**11.49**	**40.32**	**5.44**	**42.74**	**29.88**	**45.50**	**0.08**
TOTAL DEPARTAMENTO	**18.07**	**44.45**	**19.43**	**18.05**	**51.83**	**15.74**	**55.63**	**12.38**	**16.25**	**48.17**	**53.39**	**19.72**	**47.83**	**12.66**	**19.79**	**72.86**	**25.60**	**48.51**	**3.99**	**21.90**	**27.14**	**46.61**	**6.07**
14 - QUICHE																							
1 -SANTA CRUZ DEL QUICHE																							
URBANO	27.21	39.28	16.84	16.67	**67.65**	23.70	42.88	8.89	24.53	**32.35**	**56.06**	28.35	39.85	15.41	16.38	**82.50**	25.93	39.01	5.83	29.24	17.50	**43.94**	**0.38**
RURAL	17.89	41.93	19.57	20.61	**43.26**	17.91	48.09	6.72	27.28	**56.74**	**60.45**	20.12	42.51	16.68	20.69	**63.40**	23.84	41.88	3.92	30.37	36.60	**39.55**	**0.19**
TOTAL MUNICIPIO	**24.78**	**39.97**	**17.55**	**17.70**	**58.97**	**20.85**	**45.45**	**7.82**	**25.89**	**41.03**	**57.55**	**26.20**	**40.55**	**15.75**	**17.51**	**76.47**	**24.90**	**40.42**	**4.89**	**29.79**	**23.53**	**42.45**	**0.57**
2 - CHICHE																							
URBANO	21.83	38.66	23.22	16.29	**42.30**	23.03	43.56	6.87	26.54	**57.70**	**58.25**	25.17	42.24	14.44	18.15	**64.42**	30.21	35.87	3.71	30.21	35.58	**41.75**	**0.09**
RURAL	26.01	37.28	20.81	15.90	**21.36**	34.22	41.68	7.22	16.88	**78.64**	**56.58**	25.70	43.20	13.04	18.06	**43.20**	35.69	37.96	3.68	22.66	56.80	**43.42**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**22.96**	**38.29**	**22.57**	**16.19**	**33.46**	**28.61**	**42.62**	**7.05**	**21.72**	**66.54**	**57.54**	**25.35**	**42.57**	**13.96**	**18.12**	**55.12**	**33.25**	**37.03**	**3.69**	**26.02**	**44.88**	**42.46**	**0.15**
3 - CHINIQUE																							
URBANO	9.03	58.55	18.31	14.11	**50.59**	8.26	58.88	8.09	24.77	**49.41**	**56.37**	7.98	58.16	16.33	17.53	**70.06**	11.97	55.46	4.75	27.82	29.94	**43.63**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**9.03**	**58.55**	**18.31**	**14.11**	**50.59**	**8.26**	**58.88**	**8.09**	**24.77**	**49.41**	**56.37**	**7.98**	**58.16**	**16.33**	**17.53**	**70.06**	**11.97**	**55.46**	**4.75**	**27.82**	**29.94**	**43.63**	**0.10**
4 - ZACUALPA																							
URBANO	10.80	58.62	22.58	8.00	**39.25**	6.31	81.55	5.67	6.47	**60.75**	**58.81**	14.50	59.66	17.78	8.05	**56.58**	12.17	73.72	5.29	8.82	43.42	**41.19**	**0.15**
RURAL	2.79	59.01	35.62	2.58	**17.01**	4.00	82.01	9.98	4.00	**82.99**	**58.91**	4.14	62.29	28.86	4.71	**36.63**	5.04	81.42	6.77	6.77	63.37	**41.09**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**8.94**	**58.71**	**25.61**	**6.74**	**30.09**	**5.18**	**81.78**	**7.78**	**5.27**	**69.91**	**58.85**	**11.28**	**60.48**	**21.23**	**7.02**	**48.39**	**8.58**	**77.60**	**6.04**	**7.79**	**51.61**	**41.15**	**0.26**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - CHAJUL																							
URBANO	8.81	56.11	28.36	6.72	**30.18**	11.12	73.68	9.15	6.05	**69.82**	**56.00**	12.05	63.90	17.42	6.62	**49.75**	17.72	67.45	5.61	9.21	50.25	**44.00**	**0.18**
RURAL	10.97	36.91	48.63	3.49	**15.08**	10.45	56.31	27.71	5.53	**84.92**	**48.45**	6.87	60.81	25.28	7.04	**41.66**	18.84	62.87	9.69	8.60	58.34	**51.55**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**9.32**	**51.56**	**33.16**	**5.96**	**24.40**	**10.83**	**66.21**	**17.13**	**5.83**	**75.60**	**52.85**	**9.91**	**62.63**	**20.67**	**6.80**	**46.06**	**18.27**	**65.19**	**7.63**	**8.91**	**53.94**	**47.15**	**0.30**
6 - CHICHICASTENANGO																							
URBANO	29.28	30.49	18.05	22.17	**55.71**	20.77	32.23	8.01	38.98	**44.29**	**48.40**	33.72	29.21	10.51	26.56	**68.83**	31.66	18.27	2.93	47.14	31.17	**51.60**	**0.21**
RURAL	14.85	40.68	27.49	16.97	**30.27**	14.72	50.78	14.83	19.68	**69.73**	**59.28**	18.73	47.35	15.24	18.67	**56.00**	19.04	50.30	6.62	24.04	44.00	**40.72**	**0.51**
TOTAL MUNICIPIO	**20.30**	**36.83**	**23.93**	**18.94**	**36.58**	**15.76**	**47.57**	**13.65**	**23.02**	**63.42**	**56.15**	**24.52**	**40.35**	**13.42**	**21.72**	**60.34**	**22.40**	**41.79**	**5.64**	**30.18**	**39.66**	**43.85**	**0.71**
7 - PATZITE																							
URBANO	16.02	58.35	15.18	10.46	**49.17**	14.52	67.21	5.87	12.40	**50.83**	**59.03**	19.28	59.34	9.57	11.81	**79.93**	23.21	61.31	3.57	11.90	20.07	**40.97**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**16.02**	**58.35**	**15.18**	**10.46**	**49.17**	**14.52**	**67.21**	**5.87**	**12.40**	**50.83**	**59.03**	**19.28**	**59.34**	**9.57**	**11.81**	**79.93**	**23.21**	**61.31**	**3.57**	**11.90**	**20.07**	**40.97**	**0.05**
8 - SAN ANTONIO ILOTENANGO																							
URBANO	11.11	52.96	29.38	6.54	**33.61**	11.69	74.13	8.19	6.00	**66.39**	**62.05**	19.57	56.06	16.70	7.66	**63.77**	23.41	59.18	5.99	11.42	36.23	**37.95**	**0.09**
RURAL	2.95	69.57	24.54	2.95	**28.73**	7.63	78.07	9.89	4.41	**71.27**	**63.84**	12.01	62.13	18.99	6.86	**62.16**	21.80	62.22	6.02	9.96	37.84	**36.16**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**7.29**	**60.74**	**27.12**	**4.86**	**31.13**	**9.56**	**76.19**	**9.08**	**5.16**	**68.87**	**62.94**	**15.93**	**58.99**	**17.81**	**7.28**	**62.99**	**22.61**	**60.69**	**6.00**	**10.69**	**37.01**	**37.06**	**0.18**
9 - SAN PEDRO JOCOPILAS																							
URBANO	13.54	45.83	22.45	18.18	**26.50**	8.90	52.44	13.65	25.02	**73.50**	**57.78**	14.66	49.87	14.66	20.80	**53.70**	16.57	47.97	3.34	32.12	46.30	**42.22**	**0.08**
RURAL	7.51	53.62	26.01	12.87	**22.65**	11.62	59.18	11.54	17.66	**77.35**	**51.53**	10.17	57.81	12.83	19.19	**50.81**	21.39	52.36	4.99	21.26	49.19	**48.47**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**11.07**	**49.01**	**23.90**	**16.01**	**24.78**	**10.15**	**55.54**	**12.68**	**21.63**	**75.22**	**54.81**	**12.43**	**53.82**	**13.75**	**20.00**	**52.22**	**19.10**	**50.28**	**4.21**	**26.41**	**47.78**	**45.19**	**0.15**
10 - CUNEN																							
URBANO	14.00	51.77	17.20	17.03	**52.88**	14.16	60.14	4.75	20.95	**47.12**	**55.03**	15.41	51.72	10.60	22.27	**73.32**	22.01	46.33	1.89	29.77	26.68	**44.97**	**0.09**
RURAL	5.53	55.05	23.27	16.15	**29.28**	7.44	61.50	14.08	16.98	**70.72**	**55.50**	8.62	59.70	14.57	17.11	**62.59**	11.10	59.65	6.43	22.82	37.41	**44.50**	**0.13**
TOTAL MUNICIPIO	**10.20**	**53.24**	**19.92**	**16.63**	**38.84**	**9.53**	**61.08**	**11.17**	**18.22**	**61.16**	**55.31**	**11.66**	**56.12**	**12.79**	**19.43**	**66.99**	**14.71**	**55.24**	**4.93**	**25.12**	**33.01**	**44.69**	**0.22**
11- SAN JUAN COTZAL																							
URBANO	17.68	53.77	15.23	13.32	**39.26**	20.86	59.87	3.38	15.89	**60.74**	**57.84**	24.42	47.79	13.57	14.22	**65.78**	30.09	51.56	2.75	15.61	34.22	**42.16**	**0.13**
RURAL	7.32	53.03	25.64	14.01	**31.06**	9.90	65.71	11.19	13.20	**68.94**	**52.03**	9.46	58.27	15.31	16.96	**52.20**	11.45	65.43	4.04	19.08	47.80	**47.97**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**14.24**	**53.52**	**18.69**	**13.55**	**36.09**	**16.29**	**62.30**	**6.64**	**14.77**	**63.91**	**55.45**	**18.62**	**51.85**	**14.25**	**15.28**	**59.76**	**20.27**	**58.87**	**3.43**	**17.43**	**40.24**	**44.55**	**0.22**
12 - JOYABAJ																							
URBANO	17.05	45.90	24.47	12.57	**39.30**	11.90	56.02	16.02	16.06	**60.70**	**51.80**	18.46	50.11	19.12	12.31	**53.19**	20.38	47.95	8.39	23.28	46.81	**48.20**	**0.20**
RURAL	6.93	50.05	35.57	7.45	**19.04**	9.75	63.31	17.43	9.51	**80.96**	**57.14**	7.96	60.22	24.36	7.47	**48.15**	13.31	64.07	9.06	13.56	51.85	**42.86**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**13.52**	**47.35**	**28.34**	**10.78**	**28.66**	**10.62**	**60.37**	**16.86**	**12.15**	**71.34**	**54.47**	**13.77**	**54.62**	**21.46**	**10.15**	**50.82**	**16.87**	**55.96**	**8.72**	**18.45**	**49.18**	**45.53**	**0.41**
13 - NEBAJ																							
URBANO	19.63	49.24	19.66	11.47	**50.25**	14.50	69.36	3.30	12.83	**49.75**	**56.54**	23.00	47.65	15.30	14.05	**68.42**	19.13	61.74	2.17	16.96	31.58	**43.46**	**0.26**
RURAL	8.86	51.67	29.91	9.56	**30.26**	11.86	70.58	7.22	10.34	**69.74**	**56.41**	11.68	58.22	19.29	10.81	**52.09**	16.71	69.22	3.10	10.96	47.91	**43.59**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**15.48**	**50.18**	**23.61**	**10.73**	**40.05**	**12.93**	**70.08**	**5.63**	**11.35**	**59.95**	**56.48**	**17.98**	**52.34**	**17.07**	**12.61**	**60.06**	**17.65**	**66.33**	**2.74**	**13.28**	**39.94**	**43.52**	**0.52**
14 - SAN ANDRES SAJCABAJA																							
URBANO	17.40	45.22	26.25	11.13	**31.89**	18.84	57.98	7.88	15.30	**68.11**	**51.07**	19.15	45.91	20.42	14.53	**41.17**	35.84	39.47	5.73	18.97	58.83	**48.93**	**0.10**
RURAL	12.82	42.95	32.05	12.18	**16.32**	19.19	58.06	9.81	12.94	**83.68**	**59.53**	18.11	49.09	21.33	11.47	**38.23**	26.15	49.44	8.59	15.82	61.77	**40.47**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**15.99**	**44.52**	**28.04**	**11.45**	**24.65**	**19.02**	**58.02**	**8.88**	**14.08**	**75.35**	**54.68**	**18.77**	**47.07**	**20.75**	**13.42**	**40.05**	**32.03**	**43.39**	**6.86**	**17.73**	**59.95**	**45.32**	**0.17**
15 - USPANTAN																							
URBANO	8.24	58.04	20.47	13.24	**53.66**	3.76	72.38	9.15	14.71	**46.34**	**51.23**	7.58	64.17	14.74	13.50	**70.79**	7.04	65.58	4.56	22.82	29.21	**48.77**	**0.12**
RURAL	12.82	49.45	24.66	13.07	**35.57**	23.83	46.83	10.82	18.52	**64.43**	**42.65**	27.07	48.80	13.01	11.12	**58.68**	46.01	32.60	3.87	17.52	41.32	**57.35**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**9.86**	**55.00**	**21.96**	**13.18**	**45.47**	**14.49**	**58.72**	**10.05**	**16.75**	**54.53**	**46.95**	**17.17**	**56.62**	**13.89**	**12.33**	**64.27**	**31.32**	**45.03**	**4.13**	**19.52**	**35.73**	**53.05**	**0.25**
16 - SACAPULAS																							
URBANO	18.69	43.31	18.69	19.31	**54.17**	19.48	51.10	8.31	21.11	**45.83**	**52.99**	21.89	45.04	11.91	21.17	**76.38**	36.90	36.36	3.39	23.35	23.62	**47.01**	**0.12**
RURAL	12.44	42.01	27.85	17.69	**24.25**	15.13	46.47	19.69	18.71	**75.75**	**52.07**	13.78	50.92	13.68	21.63	**62.42**	19.28	49.44	4.64	26.64	37.58	**47.93**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**16.34**	**42.82**	**22.14**	**18.70**	**36.98**	**16.47**	**47.91**	**16.17**	**19.45**	**63.02**	**52.46**	**17.56**	**48.17**	**12.85**	**21.41**	**68.23**	**24.74**	**45.39**	**4.25**	**25.62**	**31.77**	**47.54**	**0.28**
17 - SAN BARTOLOME JOCOTENANGO																							
URBANO	8.95	51.12	28.75	11.18	**18.99**	15.06	58.50	11.24	15.21	**81.01**	**55.08**	12.11	55.35	16.35	16.19	**47.32**	23.16	52.82	5.23	18.79	52.68	**44.92**	**0.07**
RURAL	9.52	47.62	38.10	4.76	**7.14**	10.62	70.33	12.82	6.23	**92.86**	**55.06**	11.21	64.49	16.82	7.48	**44.58**	12.78	72.18	7.52	7.52	55.42	**44.94**	**0.01**
TOTAL MUNICIPIO	**8.98**	**50.90**	**29.34**	**10.78**	**17.20**	**14.30**	**60.51**	**11.50**	**13.68**	**82.80**	**55.08**	**11.98**	**56.66**	**16.42**	**14.94**	**46.91**	**21.52**	**55.89**	**5.59**	**17.00**	**53.09**	**44.92**	**0.08**
18 - CANILLA																							
URBANO	16.41	55.28	21.03	7.28	**50.08**	27.67	52.88	8.74	10.70	**49.92**	**49.47**	19.42	53.58	18.02	8.97	**61.09**	35.27	43.67	6.85	14.21	38.91	**50.53**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**16.41**	**55.28**	**21.03**	**7.28**	**50.08**	**27.67**	**52.88**	**8.74**	**10.70**	**49.92**	**49.47**	**19.42**	**53.58**	**18.02**	**8.97**	**61.09**	**35.27**	**43.67**	**6.85**	**14.21**	**38.91**	**50.53**	**0.09**
19 - CHICAMAN																							
URBANO	19.25	54.45	15.32	10.97	**58.23**	13.56	62.48	10.82	13.13	**41.77**	**51.57**	25.91	47.06	10.16	16.87	**68.87**	28.04	47.22	5.15	19.59	31.13	**48.43**	**0.07**
RURAL	15.31	42.91	31.57	10.21	**21.35**	18.78	47.56	23.50	10.16	**78.65**	**53.02**	21.48	55.37	9.55	13.60	**57.24**	30.67	48.88	3.62	16.83	42.76	**46.98**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**17.86**	**50.37**	**21.07**	**10.70**	**36.14**	**17.41**	**51.48**	**20.17**	**10.94**	**63.86**	**52.43**	**23.52**	**51.55**	**9.83**	**15.11**	**62.07**	**29.78**	**48.31**	**4.14**	**17.77**	**37.93**	**47.57**	**0.18**
20 - IXCAN																							
URBANO	27.75	34.22	23.44	14.59	**57.45**	27.06	37.52	15.55	19.87	**42.55**	**49.25**	32.34	36.78	11.13	19.76	**74.13**	47.79	29.42	1.94	20.85	25.87	**50.75**	**0.20**
RURAL	34.70	25.87	21.00	18.42	**39.57**	42.33	23.54	11.94	22.19	**60.43**	**48.43**	41.74	29.53	9.94	18.79	**63.91**	57.40	18.92	2.01	21.67	36.09	**51.57**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**30.96**	**30.36**	**22.32**	**16.36**	**47.53**	**36.82**	**28.59**	**13.24**	**21.35**	**52.47**	**48.79**	**37.29**	**32.96**	**10.50**	**19.25**	**68.37**	**53.96**	**22.67**	**1.99**	**21.38**	**31.63**	**51.21**	**0.45**
21 - PACHALUM																							
URBANO	16.30	53.68	20.15	9.87	**77.11**	14.29	58.26	14.96	12.50	**22.89**	**53.35**	16.57	56.91	17.33	9.19	**76.91**	19.75	52.91	8.86	18.48	23.09	**46.65**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**16.30**	**53.68**	**20.15**	**9.87**	**77.11**	**14.29**	**58.26**	**14.96**	**12.50**	**22.89**	**53.35**	**16.57**	**56.91**	**17.33**	**9.19**	**76.91**	**19.75**	**52.91**	**8.86**	**18.48**	**23.09**	**46.65**	**0.08**
TOTAL DEPARTAMENTO	**17.78**	**45.76**	**22.45**	**14.02**	**38.95**	**15.67**	**56.95**	**11.53**	**15.85**	**61.05**	**54.78**	**20.61**	**48.55**	**15.21**	**15.63**	**61.00**	**24.03**	**50.96**	**5.21**	**19.80**	**39.00**	**45.22**	**5.44**
15 - BAJA VERAPAZ																							
1 - SALAMA																							
URBANO	23.24	45.40	18.97	12.39	**80.78**	13.19	47.16	23.37	16.28	**19.22**	**53.87**	23.60	49.47	12.68	14.24	**85.82**	18.00	47.78	4.00	30.22	14.18	**46.13**	**0.32**
RURAL	7.75	44.94	35.75	11.57	**56.52**	7.34	48.92	29.64	14.10	**43.48**	**50.51**	11.25	59.49	17.75	11.50	**64.40**	12.65	62.24	5.83	19.28	35.60	**49.49**	**0.15**
TOTAL MUNICIPIO	**19.65**	**45.29**	**22.86**	**12.20**	**73.47**	**10.30**	**48.03**	**26.47**	**15.20**	**26.53**	**52.81**	**20.27**	**52.18**	**14.05**	**13.50**	**78.74**	**15.04**	**55.78**	**5.01**	**24.17**	**21.26**	**47.19**	**0.46**
2 - SAN MIGUEL CHICAJ																							
URBANO	9.05	59.60	14.84	16.50	**63.76**	6.15	62.20	8.17	23.49	**36.24**	**57.33**	12.55	56.22	11.51	19.72	**84.88**	12.99	50.65	1.95	34.42	15.12	**42.67**	**0.11**
RURAL	3.97	62.52	22.64	10.87	**57.03**	6.37	74.43	10.45	8.76	**42.97**	**59.40**	7.82	67.12	12.76	12.30	**82.36**	13.48	71.63	1.42	13.48	17.64	**40.60**	**0.09**
TOTAL MUNICIPIO	**6.85**	**60.86**	**18.22**	**14.06**	**60.66**	**6.26**	**68.35**	**9.31**	**16.07**	**39.34**	**58.26**	**10.51**	**60.93**	**12.05**	**16.51**	**83.77**	**13.22**	**60.68**	**1.69**	**24.41**	**16.23**	**41.74**	**0.20**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
3 - RABINAL																							
URBANO	22.54	45.16	18.38	13.92	**63.12**	14.63	54.84	6.14	24.39	**36.88**	**57.20**	24.58	46.21	13.05	16.16	**79.94**	16.94	49.73	1.52	31.81	20.06	**42.80**	**0.25**
RURAL	2.59	56.18	27.44	13.79	**46.74**	3.28	72.64	7.44	16.65	**53.26**	**62.35**	5.97	62.10	14.03	17.90	**68.97**	6.81	59.50	1.43	32.26	31.03	**37.65**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**19.50**	**46.84**	**19.76**	**13.90**	**59.92**	**11.68**	**59.46**	**6.48**	**22.38**	**40.08**	**58.14**	**21.89**	**48.51**	**13.19**	**16.41**	**78.14**	**14.58**	**52.00**	**1.50**	**31.92**	**21.86**	**41.86**	**0.30**
4 - CUBULCO																							
URBANO	12.74	54.67	21.63	10.96	**45.81**	7.09	68.24	10.21	14.46	**54.19**	**51.91**	15.44	56.89	14.07	13.60	**64.62**	13.05	60.86	2.50	23.59	35.38	**48.09**	**0.17**
RURAL	3.03	53.61	32.10	11.26	**26.27**	4.85	63.83	21.62	9.70	**73.73**	**47.63**	5.79	68.87	13.83	11.50	**53.41**	10.09	69.48	3.10	17.33	46.59	**52.37**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**10.32**	**54.40**	**24.24**	**11.03**	**38.64**	**6.10**	**66.30**	**15.24**	**12.36**	**61.36**	**50.25**	**11.94**	**61.23**	**13.99**	**12.84**	**60.05**	**11.64**	**64.96**	**2.79**	**20.61**	**39.95**	**49.75**	**0.28**
5 - GRANADOS																							
URBANO	11.83	65.22	16.96	5.99	**83.86**	11.48	64.34	12.70	11.48	**16.14**	**52.12**	12.93	61.95	16.49	8.62	**76.82**	14.29	69.57	3.42	12.73	23.18	**47.88**	**0.07**
RURAL	8.46	58.31	25.08	8.16	**62.45**	12.06	64.82	13.82	9.30	**37.55**	**49.98**	11.77	63.87	15.02	9.34	**69.65**	17.70	70.50	2.48	9.32	30.35	**50.02**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**10.67**	**62.85**	**19.74**	**6.74**	**75.04**	**11.84**	**64.64**	**13.40**	**10.12**	**24.96**	**51.21**	**12.46**	**62.74**	**15.89**	**8.91**	**73.71**	**15.99**	**70.03**	**2.95**	**11.02**	**26.29**	**48.79**	**0.12**
6 - EL CHOL																							
URBANO	7.75	67.41	17.18	7.66	**77.89**	4.93	78.62	6.25	10.20	**22.11**	**53.63**	8.48	66.27	16.47	8.78	**85.28**	6.86	70.29	4.57	18.29	14.72	**46.37**	**0.06**
RURAL	2.09	66.49	23.04	8.38	**83.41**	2.63	73.68	13.16	10.53	**16.59**	**51.87**	2.54	68.73	19.15	9.58	**83.53**	5.71	81.43	4.29	8.57	16.47	**48.13**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**6.26**	**67.17**	**18.72**	**7.85**	**79.27**	**4.47**	**77.63**	**7.63**	**10.26**	**20.73**	**53.18**	**6.94**	**66.91**	**17.17**	**8.98**	**84.82**	**6.53**	**73.47**	**4.49**	**15.51**	**15.18**	**46.82**	**0.08**
7 - SAN JERONIMO																							
URBANO	15.48	50.87	16.71	16.94	**80.61**	10.18	57.34	10.57	21.92	**19.39**	**53.63**	16.35	51.51	11.02	21.13	**87.23**	16.15	45.36	3.09	35.40	12.77	**46.37**	**0.11**
RURAL	5.97	59.64	21.38	13.00	**76.26**	4.38	57.24	21.55	16.84	**23.74**	**52.87**	9.26	60.16	13.21	17.38	**79.46**	9.17	64.63	5.68	20.52	20.54	**47.13**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**12.54**	**53.59**	**18.16**	**15.72**	**79.21**	**8.04**	**57.30**	**14.60**	**20.05**	**20.79**	**53.39**	**14.16**	**54.18**	**11.69**	**19.97**	**84.68**	**13.08**	**53.85**	**4.23**	**28.85**	**15.32**	**46.61**	**0.17**
8 - PURULHA																							
URBANO	15.12	48.88	22.80	13.20	**46.01**	11.52	58.08	16.43	13.97	**53.99**	**49.68**	15.28	55.05	13.97	15.71	**66.61**	18.28	54.19	6.96	20.57	33.39	**50.32**	**0.13**
RURAL	4.87	36.44	52.54	6.14	**17.10**	7.91	44.54	41.43	6.12	**82.90**	**44.29**	6.74	62.37	20.85	10.04	**44.47**	15.56	59.85	8.45	16.13	55.53	**55.71**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**12.31**	**45.47**	**30.95**	**11.27**	**31.44**	**9.32**	**49.83**	**31.66**	**9.19**	**68.56**	**46.81**	**11.37**	**58.40**	**17.12**	**13.12**	**54.26**	**16.44**	**58.03**	**7.97**	**17.56**	**45.74**	**53.19**	**0.27**
TOTAL DEPARTAMENTO	**14.51**	**51.76**	**21.41**	**12.32**	**60.14**	**8.77**	**58.52**	**18.14**	**14.57**	**39.86**	**52.97**	**15.49**	**56.12**	**14.09**	**14.29**	**72.65**	**14.24**	**59.56**	**4.53**	**21.67**	**27.35**	**47.03**	**1.88**
16 - ALTA VERAPAZ																							
1 - COBAN																							
URBANO	42.34	25.71	10.33	21.62	**68.63**	37.33	25.53	8.08	29.06	**31.37**	**53.60**	41.36	27.00	8.01	23.64	**82.53**	41.52	21.22	2.03	35.23	17.47	**46.40**	**0.74**
RURAL	40.35	26.20	17.73	15.73	**32.63**	52.79	22.74	7.51	16.97	**67.37**	**47.53**	46.06	25.66	10.37	17.91	**53.59**	59.90	20.57	2.38	17.14	46.41	**52.47**	**0.45**
TOTAL MUNICIPIO	**41.93**	**25.81**	**11.85**	**20.41**	**55.98**	**45.64**	**24.03**	**7.77**	**22.56**	**44.02**	**51.29**	**42.81**	**26.58**	**8.74**	**21.86**	**70.71**	**53.42**	**20.80**	**2.26**	**23.52**	**29.29**	**48.71**	**1.19**
2 - SANTA CRUZ VERAPAZ																							
URBANO	25.28	38.04	21.65	15.03	**52.50**	10.15	50.30	20.50	19.05	**47.50**	**52.58**	20.05	46.24	14.43	19.29	**72.92**	15.26	44.74	5.13	34.87	27.08	**47.42**	**0.14**
RURAL	2.91	52.03	32.56	12.50	**31.82**	3.39	60.11	25.78	10.72	**68.18**	**53.62**	5.52	62.99	16.01	15.48	**60.11**	7.51	68.36	5.63	18.50	39.89	**46.38**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**21.47**	**40.43**	**23.50**	**14.60**	**47.27**	**7.94**	**53.50**	**22.23**	**16.33**	**52.73**	**52.84**	**16.98**	**49.77**	**14.76**	**18.48**	**69.78**	**12.75**	**52.39**	**5.29**	**29.58**	**30.22**	**47.16**	**0.19**
3 - SAN CRISTOBAL VERAPAZ																							
URBANO	19.10	42.30	16.10	22.50	**53.56**	6.28	50.80	12.14	30.78	**46.44**	**48.41**	13.90	48.03	10.71	27.36	**74.00**	9.06	41.33	3.64	45.98	26.00	**51.59**	**0.27**
RURAL	5.02	56.74	22.73	15.52	**20.65**	4.61	61.91	17.46	16.03	**79.35**	**51.04**	5.42	59.88	12.43	22.27	**44.23**	6.23	57.53	3.57	32.67	55.77	**48.96**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**16.65**	**44.81**	**17.25**	**21.29**	**41.94**	**5.47**	**56.16**	**14.70**	**23.66**	**58.06**	**49.31**	**11.97**	**50.72**	**11.10**	**26.21**	**64.19**	**7.61**	**49.64**	**3.60**	**39.15**	**35.81**	**50.69**	**0.41**
4 - TACTIC																							
URBANO	24.46	37.87	16.08	21.59	**52.85**	9.23	48.02	11.11	31.65	**47.15**	**51.40**	20.27	38.82	10.12	30.79	**73.27**	11.41	34.03	3.60	50.95	26.73	**48.60**	**0.18**
RURAL	7.21	49.03	22.50	21.27	**35.65**	4.09	67.09	9.64	19.18	**64.35**	**57.04**	8.67	54.85	12.68	23.80	**64.31**	6.53	60.37	3.96	29.14	35.69	**42.96**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**20.77**	**40.26**	**17.46**	**21.52**	**47.90**	**7.40**	**54.79**	**10.58**	**27.22**	**52.10**	**52.91**	**17.72**	**42.35**	**10.68**	**29.25**	**71.09**	**9.94**	**41.95**	**3.71**	**44.40**	**28.91**	**47.09**	**0.24**
5 - TAMAHU																							
URBANO	7.66	72.91	14.74	4.69	**35.74**	5.02	87.67	3.56	3.75	**64.26**	**54.00**	6.76	77.58	8.69	6.98	**64.60**	6.37	83.20	2.30	8.13	35.40	**46.00**	**0.10**
RURAL	2.25	72.66	18.35	6.74	**26.49**	3.24	86.64	4.59	5.53	**73.51**	**57.40**	2.91	78.48	9.64	8.97	**59.63**	4.64	83.77	3.31	8.28	40.37	**42.60**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.39**	**72.85**	**15.59**	**5.17**	**33.04**	**4.45**	**87.34**	**3.89**	**4.32**	**66.96**	**54.95**	**5.80**	**77.80**	**8.92**	**7.47**	**63.29**	**5.87**	**83.37**	**2.60**	**8.17**	**36.71**	**45.05**	**0.14**
6 - TUCURU																							
URBANO	17.85	46.86	25.45	9.85	**28.50**	12.15	64.08	11.30	12.46	**71.50**	**50.07**	13.67	54.95	17.41	13.97	**50.57**	15.21	61.14	3.90	19.76	49.43	**49.93**	**0.24**
RURAL	7.22	38.14	40.21	14.43	**10.39**	8.24	65.59	14.81	11.35	**89.61**	**47.58**	2.91	65.08	14.81	17.20	**36.73**	12.75	63.29	7.22	16.74	63.27	**52.42**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**17.20**	**46.34**	**26.34**	**10.12**	**25.79**	**11.44**	**64.36**	**11.94**	**12.26**	**74.21**	**49.68**	**12.34**	**56.20**	**17.09**	**14.37**	**48.32**	**14.72**	**61.57**	**4.56**	**19.16**	**51.68**	**50.32**	**0.29**
7 - PANZOS																							
URBANO	25.82	40.26	22.54	11.38	**22.82**	30.34	36.74	21.02	11.90	**77.18**	**43.88**	31.36	35.99	12.07	20.58	**36.22**	53.55	19.58	5.51	21.36	63.78	**56.12**	**0.11**
RURAL	25.63	33.07	21.81	19.49	**25.28**	39.48	30.47	14.39	15.66	**74.72**	**51.99**	31.34	31.52	10.95	26.19	**46.05**	51.78	23.27	2.89	22.06	53.95	**48.01**	**0.24**
TOTAL MUNICIPIO	**25.68**	**34.85**	**21.99**	**17.48**	**24.62**	**36.97**	**32.19**	**16.21**	**14.63**	**75.38**	**49.54**	**31.35**	**32.79**	**11.27**	**24.59**	**42.74**	**52.44**	**21.89**	**3.87**	**21.80**	**57.26**	**50.46**	**0.35**
8 - SENAHU																							
URBANO	10.77	61.33	17.40	10.51	**31.30**	9.18	70.25	6.48	14.09	**68.70**	**48.08**	9.20	62.91	13.30	14.59	**50.47**	15.37	62.85	3.68	18.09	49.53	**51.92**	**0.18**
RURAL	15.08	42.32	22.71	19.89	**15.76**	26.28	38.17	10.69	24.87	**84.24**	**48.35**	17.96	47.95	12.80	21.29	**45.07**	27.85	38.76	5.16	28.23	54.93	**51.65**	**0.32**
TOTAL MUNICIPIO	**12.83**	**52.25**	**19.94**	**14.99**	**21.28**	**20.98**	**48.11**	**9.38**	**21.53**	**78.72**	**48.25**	**14.59**	**53.70**	**13.00**	**18.72**	**47.00**	**23.68**	**46.81**	**4.67**	**24.84**	**53.00**	**51.75**	**0.50**
9 - SAN PEDRO CARCHA																							
URBANO	48.62	23.24	10.72	17.42	**57.40**	42.49	28.82	8.29	20.41	**42.60**	**46.40**	44.93	24.61	6.39	24.06	**68.31**	60.62	12.92	1.43	25.04	31.69	**53.60**	**0.29**
RURAL	43.76	24.12	17.16	14.96	**33.91**	49.20	24.79	12.66	13.35	**66.09**	**48.63**	41.35	31.64	8.59	18.41	**56.58**	56.57	23.99	2.49	16.94	43.42	**51.37**	**0.98**
TOTAL MUNICIPIO	**45.32**	**23.84**	**15.10**	**15.75**	**39.03**	**48.18**	**25.40**	**12.00**	**14.42**	**60.97**	**48.12**	**42.32**	**29.75**	**8.00**	**19.93**	**59.32**	**57.31**	**21.98**	**2.30**	**18.42**	**40.68**	**51.88**	**1.26**
10 - SAN JUAN CHAMELCO																							
URBANO	24.87	33.41	15.89	25.83	**55.11**	17.13	35.63	8.65	38.59	**44.89**	**50.84**	25.08	37.50	10.69	26.73	**71.55**	21.37	29.69	2.22	46.71	28.45	**49.16**	**0.17**
RURAL	5.56	47.75	22.38	24.32	**26.47**	6.90	47.71	20.67	24.72	**73.53**	**52.62**	5.74	53.64	13.65	26.97	**49.07**	10.18	51.58	3.95	34.29	50.93	**47.38**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**17.63**	**38.79**	**18.32**	**25.26**	**39.21**	**10.26**	**43.74**	**16.72**	**29.28**	**60.79**	**51.81**	**16.50**	**44.66**	**12.01**	**26.84**	**59.46**	**13.81**	**44.48**	**3.39**	**38.32**	**40.54**	**48.19**	**0.38**
11 - LANQUIN																							
URBANO	19.64	36.66	20.89	22.81	**36.24**	23.87	35.16	8.84	32.13	**63.76**	**50.71**	23.03	36.36	11.70	28.91	**56.79**	34.57	27.82	2.84	34.77	43.21	**49.29**	**0.11**
RURAL	9.42	43.49	30.47	16.62	**22.73**	15.97	43.93	13.94	26.16	**77.27**	**49.35**	13.28	47.62	14.01	25.09	**50.37**	20.15	42.89	4.08	32.88	49.63	**50.65**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**16.67**	**38.65**	**23.67**	**21.01**	**30.90**	**20.38**	**39.03**	**11.09**	**29.49**	**69.10**	**50.16**	**19.33**	**40.64**	**12.58**	**27.46**	**54.17**	**28.20**	**34.48**	**3.39**	**33.93**	**45.83**	**49.84**	**0.18**
12 - CAHABON																							
URBANO	15.34	45.39	24.05	15.22	**43.23**	15.61	51.69	11.78	20.91	**56.77**	**47.38**	14.92	49.54	11.27	24.27	**65.24**	21.30	42.74	1.95	34.01	34.76	**52.62**	**0.17**
RURAL	15.53	28.88	34.43	21.16	**28.89**	25.11	31.94	15.99	26.97	**71.11**	**45.10**	18.69	36.04	16.01	29.26	**56.91**	31.12	30.81	1.91	36.17	43.09	**54.90**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**15.43**	**38.05**	**28.67**	**17.86**	**35.41**	**21.31**	**39.84**	**14.31**	**24.55**	**64.59**	**46.11**	**16.94**	**42.33**	**13.80**	**26.94**	**60.51**	**27.38**	**35.35**	**1.92**	**35.35**	**39.49**	**53.89**	**0.39**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
13 - CHISEC																							
URBANO	25.61	37.02	20.39	16.99	**31.06**	30.98	35.00	12.23	21.79	**68.94**	**47.51**	30.28	36.92	12.97	19.83	**51.37**	45.90	26.29	3.88	23.93	48.63	**52.49**	**0.30**
RURAL	21.67	33.75	18.65	25.93	**33.03**	24.13	32.11	14.94	28.82	**66.97**	**47.34**	24.09	34.58	12.30	29.03	**55.51**	37.88	28.57	3.38	30.17	44.49	**52.66**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**24.16**	**35.81**	**19.75**	**20.27**	**31.75**	**28.60**	**34.00**	**13.17**	**24.23**	**68.25**	**47.45**	**27.97**	**36.05**	**12.72**	**23.26**	**52.84**	**43.21**	**27.05**	**3.71**	**26.02**	**47.16**	**52.55**	**0.47**
14 - CHAHAL																							
URBANO	5.18	51.08	27.00	16.74	**46.81**	8.75	52.38	17.02	21.86	**53.19**	**48.30**	8.26	54.09	14.16	23.49	**70.38**	15.95	47.85	1.59	34.61	29.62	**51.70**	**0.09**
RURAL	4.75	51.62	24.19	19.44	**44.01**	8.15	58.40	15.96	17.49	**55.99**	**47.64**	6.57	60.68	12.01	20.73	**68.43**	11.51	65.48	1.92	21.10	31.57	**52.36**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**5.04**	**51.26**	**26.06**	**17.64**	**45.84**	**8.53**	**54.54**	**16.64**	**20.29**	**54.16**	**48.07**	**7.67**	**56.38**	**13.42**	**22.53**	**69.69**	**14.31**	**54.33**	**1.71**	**29.64**	**30.31**	**51.93**	**0.15**
15 - FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS																							
URBANO	19.05	44.20	16.44	20.31	**50.95**	18.78	44.67	11.05	25.50	**49.05**	**49.99**	18.50	46.80	12.09	22.62	**68.02**	22.63	41.59	4.38	31.40	31.98	**50.01**	**0.12**
RURAL	11.21	47.04	17.99	23.77	**27.02**	13.18	47.48	17.70	21.64	**72.98**	**48.52**	12.18	52.46	11.38	23.99	**45.52**	16.38	50.73	5.64	27.25	54.48	**51.48**	**0.25**
TOTAL MUNICIPIO	**15.05**	**45.65**	**17.23**	**22.08**	**35.08**	**14.61**	**46.76**	**16.01**	**22.62**	**64.92**	**49.00**	**14.81**	**50.09**	**11.67**	**23.42**	**52.81**	**17.75**	**48.72**	**5.36**	**28.16**	**47.19**	**51.00**	**0.37**
16 - SANTA CATALINA LA TINTA																							
URBANO	30.54	38.79	22.60	8.07	**28.02**	32.14	46.45	10.64	10.76	**71.98**	**52.21**	35.52	41.48	11.74	11.26	**50.57**	44.51	38.29	4.16	13.04	49.43	**47.79**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**30.54**	**38.79**	**22.60**	**8.07**	**28.02**	**32.14**	**46.45**	**10.64**	**10.76**	**71.98**	**52.21**	**35.52**	**41.48**	**11.74**	**11.26**	**50.57**	**44.51**	**38.29**	**4.16**	**13.04**	**49.43**	**47.79**	**0.26**
17 - RAXRUHA																							
URBANO	37.80	35.17	16.61	10.42	**39.77**	39.18	41.30	5.82	13.69	**60.23**	**49.50**	35.14	38.31	11.53	15.02	**57.70**	46.15	35.90	2.32	15.63	42.30	**50.50**	**0.10**
RURAL	28.37	39.89	16.85	14.89	**26.97**	46.27	37.45	3.84	12.45	**73.03**	**46.84**	32.45	38.70	10.51	18.35	**50.20**	50.27	28.15	2.14	19.44	49.80	**53.16**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**35.07**	**36.53**	**16.68**	**11.72**	**34.96**	**42.17**	**39.68**	**4.99**	**13.17**	**65.04**	**48.47**	**34.15**	**38.45**	**11.15**	**16.24**	**54.70**	**47.96**	**32.49**	**2.24**	**17.31**	**45.30**	**51.53**	**0.17**
TOTAL DEPARTAMENTO	**29.41**	**34.95**	**17.41**	**18.23**	**38.67**	**27.79**	**40.43**	**12.15**	**19.63**	**61.33**	**49.62**	**27.95**	**39.39**	**10.88**	**21.78**	**58.97**	**35.81**	**35.62**	**3.35**	**25.22**	**41.03**	**50.38**	**6.92**
17 - PETEN																							
1 - FLORES																							
URBANO	53.09	21.35	4.11	21.45	**89.17**	66.94	4.84	2.42	25.81	**10.83**	**48.66**	55.05	19.18	2.69	23.08	**89.32**	74.42	2.33	0.78	22.48	10.68	**51.34**	**0.05**
RURAL	34.13	38.16	14.42	13.29	**83.70**	45.26	31.64	7.11	16.00	**16.30**	**53.01**	35.75	40.44	11.16	12.66	**87.28**	57.02	25.51	2.05	15.41	12.72	**46.99**	**0.22**
TOTAL MUNICIPIO	**37.74**	**34.96**	**12.46**	**14.85**	**84.69**	**48.04**	**28.20**	**6.51**	**17.25**	**15.31**	**52.17**	**39.84**	**35.93**	**9.36**	**14.87**	**87.70**	**60.17**	**21.32**	**1.82**	**16.69**	**12.30**	**47.83**	**0.28**
2 - SAN JOSE																							
URBANO	23.60	51.85	16.30	8.25	**72.08**	29.51	53.83	8.20	8.47	**27.92**	**50.66**	26.42	54.66	9.51	9.41	**77.37**	34.95	51.21	4.84	9.00	22.63	**49.34**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**23.60**	**51.85**	**16.30**	**8.25**	**72.08**	**29.51**	**53.83**	**8.20**	**8.47**	**27.92**	**50.66**	**26.42**	**54.66**	**9.51**	**9.41**	**77.37**	**34.95**	**51.21**	**4.84**	**9.00**	**22.63**	**49.34**	**0.06**
3 - SAN BENITO																							
URBANO	31.09	39.78	12.48	16.65	**85.82**	39.20	38.18	6.58	16.03	**14.18**	**55.63**	32.04	39.33	10.93	17.70	**92.26**	45.32	29.79	4.47	20.43	7.74	**44.37**	**0.31**
RURAL	25.30	43.48	19.76	11.46	**50.60**	31.58	48.58	8.50	11.34	**49.40**	**50.97**	28.94	46.95	10.93	13.18	**64.66**	37.65	40.59	6.47	15.29	35.34	**49.03**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**30.88**	**39.91**	**12.75**	**16.46**	**83.65**	**37.78**	**40.12**	**6.94**	**15.16**	**16.35**	**55.31**	**31.88**	**39.73**	**10.93**	**17.46**	**90.23**	**43.28**	**32.66**	**5.00**	**19.06**	**9.77**	**44.69**	**0.34**
4 - SAN ANDRES																							
URBANO	17.69	56.84	17.61	7.86	**84.15**	20.87	59.57	10.43	9.13	**15.85**	**51.62**	18.81	57.62	14.04	9.53	**86.40**	29.19	55.14	4.32	11.35	13.60	**48.38**	**0.06**
RURAL	27.36	37.93	24.14	10.57	**62.65**	38.85	37.32	10.21	13.62	**37.35**	**43.73**	31.04	42.10	15.09	11.77	**67.73**	49.63	32.73	4.96	12.67	32.27	**56.27**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**22.91**	**46.64**	**21.13**	**9.32**	**71.01**	**35.03**	**42.05**	**10.26**	**12.66**	**28.99**	**46.49**	**26.49**	**47.87**	**14.70**	**10.94**	**73.64**	**46.29**	**36.40**	**4.86**	**12.46**	**26.36**	**53.51**	**0.18**
5 - LA LIBERTAD																							
URBANO	27.31	42.42	16.41	13.86	**72.17**	29.75	43.89	6.63	19.73	**27.83**	**48.42**	29.54	41.37	10.60	18.49	**78.03**	42.03	33.63	3.50	20.84	21.97	**51.58**	**0.12**
RURAL	29.43	34.59	15.93	20.04	**59.72**	39.59	32.21	8.13	20.07	**40.28**	**48.14**	36.06	33.99	10.68	19.27	**67.51**	51.53	26.66	3.05	18.76	32.49	**51.86**	**0.39**
TOTAL MUNICIPIO	**28.87**	**36.66**	**16.06**	**18.41**	**62.56**	**37.92**	**34.19**	**7.88**	**20.01**	**37.44**	**48.20**	**34.41**	**35.86**	**10.66**	**19.07**	**69.89**	**49.96**	**27.81**	**3.13**	**19.10**	**30.11**	**51.80**	**0.51**
6 - SAN FRANCISCO																							
URBANO	17.67	59.78	13.61	8.94	**74.04**	21.62	58.11	11.39	8.88	**25.96**	**50.13**	16.80	64.18	10.40	8.62	**81.86**	25.28	56.11	5.00	13.61	18.14	**49.87**	**0.09**
RURAL	23.45	46.46	17.26	12.83	**58.85**	34.81	48.73	4.43	12.03	**41.15**	**46.94**	28.29	42.43	16.78	12.50	**70.05**	38.46	45.38	6.15	10.00	29.95	**53.06**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**18.44**	**58.02**	**14.09**	**9.45**	**71.58**	**24.70**	**55.92**	**9.76**	**9.62**	**28.42**	**49.58**	**18.61**	**60.76**	**11.40**	**9.23**	**79.74**	**28.78**	**53.27**	**5.31**	**12.65**	**20.26**	**50.42**	**0.11**
7 - SANTA ANA																							
URBANO	23.17	45.84	18.30	12.70	**76.19**	30.61	42.48	8.71	18.21	**23.81**	**53.01**	28.13	43.84	12.85	15.19	**81.64**	37.45	37.84	4.63	20.08	18.36	**46.99**	**0.07**
RURAL	21.54	45.85	20.16	12.44	**68.60**	33.39	47.60	7.10	11.90	**31.40**	**51.13**	26.90	45.23	15.11	12.76	**72.23**	37.39	47.69	3.57	11.34	27.77	**48.87**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**22.35**	**45.85**	**19.24**	**12.57**	**72.17**	**32.27**	**45.54**	**7.75**	**14.44**	**27.83**	**52.00**	**27.49**	**44.56**	**14.02**	**13.93**	**76.48**	**37.41**	**44.22**	**3.95**	**14.42**	**23.52**	**48.00**	**0.15**
8 - DOLORES																							
URBANO	14.02	52.78	20.66	12.54	**71.63**	21.63	50.86	10.46	17.05	**28.37**	**49.70**	23.24	46.33	13.67	16.76	**75.50**	37.70	37.05	2.62	22.62	24.50	**50.30**	**0.11**
RURAL	19.06	41.43	22.48	17.03	**71.44**	34.06	37.25	13.04	15.65	**28.56**	**51.71**	25.30	44.92	12.22	17.56	**77.26**	42.30	33.72	2.53	21.44	22.74	**48.29**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**16.51**	**47.16**	**21.56**	**14.76**	**71.53**	**27.81**	**44.09**	**11.74**	**16.35**	**28.47**	**50.68**	**24.23**	**45.65**	**12.97**	**17.14**	**76.34**	**39.80**	**35.53**	**2.58**	**22.08**	**23.66**	**49.32**	**0.22**
9 - SAN LUIS																							
URBANO	21.92	39.86	21.34	16.88	**68.17**	26.84	39.79	9.33	24.04	**31.83**	**50.15**	24.52	38.75	13.39	23.34	**70.64**	35.25	33.90	3.62	27.23	29.36	**49.85**	**0.14**
RURAL	11.70	41.11	28.83	18.36	**48.85**	19.08	41.77	16.71	22.45	**51.15**	**48.69**	18.40	44.57	14.77	22.26	**63.04**	34.27	35.53	2.44	27.77	36.96	**51.31**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**16.06**	**40.58**	**25.63**	**17.73**	**55.57**	**21.01**	**41.28**	**14.87**	**22.84**	**44.43**	**49.19**	**20.60**	**42.48**	**14.27**	**22.65**	**65.58**	**34.55**	**35.06**	**2.77**	**27.61**	**34.42**	**50.81**	**0.41**
10 - SAYAXCHE																							
URBANO	23.31	36.34	21.87	18.48	**68.47**	26.20	37.24	13.15	23.41	**31.53**	**48.07**	29.91	35.13	14.11	20.85	**74.75**	41.49	27.84	5.15	25.52	25.25	**51.93**	**0.14**
RURAL	18.19	33.72	26.84	21.24	**39.03**	21.98	38.14	15.94	23.93	**60.97**	**45.91**	28.97	33.39	12.36	25.27	**54.11**	42.85	28.43	3.68	25.03	45.89	**54.09**	**0.23**
TOTAL MUNICIPIO	**20.85**	**35.08**	**24.26**	**19.81**	**50.25**	**23.00**	**37.92**	**15.27**	**23.81**	**49.75**	**46.71**	**29.38**	**34.15**	**13.13**	**23.34**	**61.56**	**42.53**	**28.29**	**4.03**	**25.15**	**38.44**	**53.29**	**0.37**
11 - MELCHOR DE MENCOS																							
URBANO	24.97	43.64	16.46	14.94	**84.67**	32.37	44.60	5.28	17.75	**15.33**	**52.77**	26.54	46.04	11.39	16.03	**87.63**	38.21	38.87	1.99	20.93	12.37	**47.23**	**0.12**
RURAL	21.23	45.11	20.67	12.99	**72.91**	34.21	39.47	7.52	18.80	**27.09**	**45.25**	25.65	48.15	13.48	12.72	**77.44**	36.57	46.27	2.61	14.55	22.56	**54.75**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**24.08**	**43.99**	**17.46**	**14.47**	**81.55**	**33.09**	**42.61**	**6.15**	**18.16**	**18.45**	**50.55**	**26.27**	**46.68**	**12.02**	**15.03**	**84.29**	**37.43**	**42.36**	**2.28**	**17.93**	**15.71**	**49.45**	**0.17**
12 - POPTUN																							
URBANO	31.95	38.72	13.56	15.77	**80.75**	33.23	35.19	7.00	24.59	**19.25**	**54.11**	34.29	39.31	10.96	15.44	**86.50**	46.89	26.64	1.90	24.57	13.50	**45.89**	**0.21**
RURAL	24.20	36.01	20.58	19.20	**59.43**	35.67	27.49	8.92	27.92	**40.57**	**50.89**	31.77	36.78	11.10	20.36	**70.37**	51.36	20.93	2.56	25.15	29.63	**49.11**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**29.99**	**38.04**	**15.34**	**16.64**	**74.04**	**34.43**	**31.40**	**7.94**	**26.23**	**25.96**	**53.06**	**33.54**	**38.55**	**11.00**	**16.91**	**80.96**	**49.28**	**23.59**	**2.25**	**24.88**	**19.04**	**46.94**	**0.32**
TOTAL DEPARTAMENTO	**25.96**	**40.73**	**17.61**	**15.70**	**69.24**	**30.48**	**38.90**	**10.75**	**19.87**	**30.76**	**50.26**	**29.64**	**41.03**	**11.94**	**17.40**	**75.11**	**43.00**	**32.30**	**3.37**	**21.32**	**24.89**	**49.74**	**3.12**
18 - IZABAL																							
1 - PUERTO BARRIOS																							
URBANO	46.52	28.64	10.90	13.94	**89.99**	55.96	19.90	3.11	21.04	**10.01**	**51.94**	45.54	31.26	8.76	14.44	**92.73**	55.09	20.68	2.01	22.22	7.27	**48.06**	**0.43**
RURAL	38.62	31.91	17.27	12.21	**86.17**	46.30	30.94	8.41	14.35	**13.83**	**51.34**	39.36	35.36	13.14	12.14	**88.39**	49.30	31.13	3.52	16.06	11.61	**48.66**	**0.29**
TOTAL MUNICIPIO	**43.43**	**29.91**	**13.39**	**13.27**	**88.46**	**51.32**	**25.20**	**5.65**	**17.82**	**11.54**	**51.70**	**43.10**	**32.88**	**10.49**	**13.53**	**90.97**	**52.06**	**26.14**	**2.80**	**19.00**	**9.03**	**48.30**	**0.72**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
2 - LIVINGSTON																							
URBANO	15.45	48.68	23.68	12.19	**66.67**	12.11	61.80	13.51	12.58	**33.33**	**48.18**	18.27	55.74	13.84	12.16	**77.19**	20.25	57.59	3.59	18.57	22.81	**51.82**	**0.09**
RURAL	21.60	42.23	27.39	8.79	**61.64**	19.03	48.49	24.46	8.03	**38.36**	**48.03**	23.69	47.82	16.82	11.67	**68.97**	36.08	48.65	5.18	10.09	31.03	**51.97**	**0.26**
TOTAL MUNICIPIO	**19.91**	**44.00**	**26.37**	**9.72**	**62.94**	**17.41**	**51.59**	**21.90**	**9.09**	**37.06**	**48.07**	**22.17**	**50.03**	**15.99**	**11.81**	**71.09**	**32.86**	**50.47**	**4.85**	**11.81**	**28.91**	**51.93**	**0.36**
3 - EL ESTOR																							
URBANO	48.25	27.76	13.84	10.14	**51.19**	60.16	22.57	7.80	9.47	**48.81**	**51.59**	48.61	29.37	12.11	9.91	**65.31**	68.22	15.83	3.36	12.60	34.69	**48.41**	**0.21**
RURAL	43.11	23.65	23.82	9.42	**27.16**	65.09	17.89	8.52	8.49	**72.84**	**48.57**	51.24	23.14	15.81	9.81	**48.83**	75.60	12.46	4.02	7.91	51.17	**51.43**	**0.20**
TOTAL MUNICIPIO	**46.61**	**26.45**	**17.03**	**9.91**	**39.89**	**62.97**	**19.90**	**8.21**	**8.91**	**60.11**	**50.13**	**49.74**	**26.70**	**13.69**	**9.87**	**57.06**	**72.62**	**13.82**	**3.75**	**9.80**	**42.94**	**49.87**	**0.41**
4 - MORALES																							
URBANO	32.05	36.88	17.38	13.70	**85.85**	35.65	29.29	18.82	16.24	**14.15**	**50.90**	35.54	35.08	11.79	17.58	**85.64**	49.52	25.60	3.25	21.63	14.36	**49.10**	**0.27**
RURAL	23.03	39.84	25.06	12.06	**76.47**	33.45	32.76	21.80	11.99	**23.53**	**49.74**	28.45	41.35	17.62	12.57	**76.82**	38.84	41.05	6.27	13.84	23.18	**50.26**	**0.29**
TOTAL MUNICIPIO	**27.73**	**38.30**	**21.06**	**12.91**	**81.08**	**34.26**	**31.49**	**20.70**	**13.56**	**18.92**	**50.31**	**32.05**	**38.17**	**14.66**	**15.11**	**81.06**	**42.73**	**35.42**	**5.17**	**16.68**	**18.94**	**49.69**	**0.56**
5 - LOS AMATES																							
URBANO	24.48	38.01	18.67	18.84	**80.89**	29.05	28.63	9.64	32.68	**19.11**	**45.47**	26.63	38.62	12.83	21.92	**75.96**	41.76	20.28	2.13	35.83	24.04	**54.53**	**0.19**
RURAL	18.47	40.17	23.91	17.45	**69.53**	24.69	36.43	14.32	24.56	**30.47**	**47.39**	22.34	45.76	15.71	16.20	**68.89**	32.85	39.23	5.90	22.02	31.11	**52.61**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**22.34**	**38.78**	**20.54**	**18.35**	**76.45**	**26.85**	**32.57**	**12.01**	**28.57**	**23.55**	**46.20**	**25.13**	**41.12**	**13.84**	**19.91**	**73.32**	**37.89**	**28.52**	**3.77**	**29.83**	**26.68**	**53.80**	**0.31**
TOTAL DEPARTAMENTO	**33.90**	**34.72**	**18.33**	**13.04**	**72.93**	**43.65**	**30.25**	**13.11**	**13.00**	**27.07**	**49.82**	**35.80**	**36.97**	**13.18**	**14.05**	**77.13**	**50.84**	**29.14**	**4.14**	**15.88**	**22.87**	**50.18**	**2.35**
19 - ZACAPA																							
1 - ZACAPA																							
URBANO	30.16	37.03	11.68	21.12	**84.34**	30.36	33.81	7.84	27.98	**15.66**	**54.16**	27.66	39.96	10.45	21.93	**85.56**	30.71	31.35	3.14	34.81	14.44	**45.84**	**0.43**
RURAL	18.70	37.58	18.14	25.58	**78.61**	23.25	34.02	11.97	30.77	**21.39**	**54.49**	16.09	46.12	13.93	23.85	**82.97**	20.82	41.13	4.88	33.16	17.03	**45.51**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**27.86**	**37.14**	**12.98**	**22.01**	**83.13**	**28.45**	**33.87**	**8.95**	**28.73**	**16.87**	**54.23**	**25.29**	**41.22**	**11.16**	**22.32**	**85.01**	**28.35**	**33.68**	**3.55**	**34.42**	**14.99**	**45.77**	**0.55**
2 - ESTANZUELA																							
URBANO	21.88	56.16	14.29	7.68	**86.82**	20.79	52.53	15.73	10.96	**13.18**	**51.93**	15.76	63.25	12.30	8.70	**87.84**	17.43	63.49	8.22	10.86	12.16	**48.07**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**21.88**	**56.16**	**14.29**	**7.68**	**86.82**	**20.79**	**52.53**	**15.73**	**10.96**	**13.18**	**51.93**	**15.76**	**63.25**	**12.30**	**8.70**	**87.84**	**17.43**	**63.49**	**8.22**	**10.86**	**12.16**	**48.07**	**0.12**
3 - RIO HONDO																							
URBANO	26.19	44.80	14.41	14.60	**83.69**	25.72	46.95	8.68	18.65	**16.31**	**52.00**	23.56	51.35	9.63	15.45	**81.99**	25.55	46.69	5.05	22.71	18.01	**48.00**	**0.08**
RURAL	21.65	50.02	18.05	10.27	**86.20**	23.40	50.46	12.46	13.68	**13.80**	**53.83**	20.61	55.36	14.82	9.21	**87.09**	25.00	57.58	5.68	11.74	12.91	**46.17**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**23.64**	**47.74**	**16.46**	**12.16**	**85.09**	**24.53**	**48.75**	**10.63**	**16.09**	**14.91**	**53.00**	**21.93**	**53.57**	**12.50**	**12.00**	**84.73**	**25.30**	**51.64**	**5.34**	**17.73**	**15.27**	**47.00**	**0.19**
4 - GUALAN																							
URBANO	29.45	39.05	12.40	19.11	**73.82**	23.33	47.34	9.19	20.14	**26.18**	**51.72**	27.25	41.96	9.80	20.98	**76.07**	27.60	43.37	5.25	23.78	23.93	**48.28**	**0.22**
RURAL	11.58	52.27	19.09	17.06	**73.39**	17.41	51.94	11.80	18.85	**26.61**	**50.23**	11.55	58.03	13.06	17.36	**71.91**	16.23	58.05	6.33	19.39	28.09	**49.77**	**0.12**
TOTAL MUNICIPIO	**23.37**	**43.55**	**14.68**	**18.41**	**73.67**	**21.28**	**48.93**	**10.09**	**19.69**	**26.33**	**51.20**	**21.87**	**47.47**	**10.92**	**19.74**	**74.59**	**23.14**	**49.14**	**5.68**	**22.05**	**25.41**	**48.80**	**0.34**
5 - TECULUTAN																							
URBANO	27.93	48.82	15.87	7.38	**82.55**	23.02	60.26	8.65	8.06	**17.45**	**53.47**	25.03	52.43	12.22	10.32	**86.59**	30.04	48.46	5.70	15.79	13.41	**46.53**	**0.17**
TOTAL MUNICIPIO	**27.93**	**48.82**	**15.87**	**7.38**	**82.55**	**23.02**	**60.26**	**8.65**	**8.06**	**17.45**	**53.47**	**25.03**	**52.43**	**12.22**	**10.32**	**86.59**	**30.04**	**48.46**	**5.70**	**15.79**	**13.41**	**46.53**	**0.17**
6 - USUMATLAN																							
URBANO	21.20	57.14	14.66	7.00	**88.37**	24.82	51.06	12.06	12.06	**11.63**	**53.65**	17.94	62.04	10.32	9.70	**91.60**	26.14	54.55	2.27	17.05	8.40	**46.35**	**0.05**
RURAL	12.93	57.47	21.01	8.59	**80.62**	15.97	57.56	14.71	11.76	**19.38**	**52.73**	11.76	60.99	16.70	10.55	**82.65**	20.42	65.45	6.81	7.33	17.35	**47.27**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**17.22**	**57.30**	**17.71**	**7.76**	**84.47**	**19.26**	**55.15**	**13.72**	**11.87**	**15.53**	**53.18**	**14.93**	**61.53**	**13.43**	**10.11**	**87.01**	**22.22**	**62.01**	**5.38**	**10.39**	**12.99**	**46.82**	**0.11**
7 - CABAÑAS																							
URBANO	8.50	54.17	21.00	16.33	**80.54**	7.59	55.17	21.03	16.21	**19.46**	**52.32**	9.62	53.71	18.79	17.87	**80.34**	15.36	50.94	5.62	28.09	19.66	**47.68**	**0.07**
RURAL	1.63	60.62	31.65	6.09	**75.87**	2.80	55.14	37.85	4.21	**24.13**	**50.00**	5.33	69.08	18.49	7.10	**76.21**	4.74	75.83	9.00	10.43	23.79	**50.00**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**6.03**	**56.49**	**24.83**	**12.65**	**78.80**	**5.56**	**55.16**	**28.17**	**11.11**	**21.20**	**51.43**	**7.98**	**59.59**	**18.68**	**13.75**	**78.71**	**10.67**	**61.92**	**7.11**	**20.29**	**21.29**	**48.57**	**0.11**
8 - SAN DIEGO																							
URBANO	8.84	68.09	17.02	6.04	**81.26**	6.07	74.76	12.46	6.71	**18.74**	**53.32**	12.50	66.79	14.55	6.16	**76.61**	11.11	76.02	4.39	8.48	23.39	**46.68**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**8.84**	**68.09**	**17.02**	**6.04**	**81.26**	**6.07**	**74.76**	**12.46**	**6.71**	**18.74**	**53.32**	**12.50**	**66.79**	**14.55**	**6.16**	**76.61**	**11.11**	**76.02**	**4.39**	**8.48**	**23.39**	**46.68**	**0.07**
9 - LA UNION																							
URBANO	9.33	65.76	16.25	8.66	**74.01**	8.18	72.55	9.64	9.64	**25.99**	**48.71**	9.96	65.49	11.65	12.89	**78.82**	12.93	68.88	4.59	13.61	21.18	**51.29**	**0.12**
RURAL	4.01	65.43	19.94	10.62	**56.80**	8.17	71.15	10.14	10.54	**43.20**	**47.76**	5.83	69.15	10.97	14.04	**67.79**	16.96	62.52	4.68	15.83	32.21	**52.24**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**7.53**	**65.65**	**17.50**	**9.33**	**67.13**	**8.17**	**71.81**	**9.90**	**10.11**	**32.87**	**48.32**	**8.42**	**66.86**	**11.40**	**13.32**	**74.31**	**15.00**	**65.62**	**4.64**	**14.75**	**25.69**	**51.68**	**0.21**
10 - HUITE																							
URBANO	15.33	56.23	20.59	7.85	**70.40**	12.98	65.60	13.21	8.20	**29.60**	**51.48**	16.63	59.26	17.33	6.77	**71.82**	20.30	62.69	6.85	10.15	28.18	**48.52**	**0.07**
RURAL	11.90	55.95	28.57	3.57	**52.17**	13.42	77.06	5.19	4.33	**47.83**	**50.00**	14.56	63.29	18.35	3.80	**65.42**	20.96	64.07	7.78	7.19	34.58	**50.00**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**14.66**	**56.17**	**22.15**	**7.02**	**65.92**	**13.13**	**69.55**	**10.45**	**6.87**	**34.08**	**51.10**	**16.14**	**60.23**	**17.58**	**6.06**	**70.18**	**20.50**	**63.10**	**7.13**	**9.27**	**29.82**	**48.90**	**0.09**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.59**	**48.12**	**15.75**	**14.54**	**79.28**	**19.20**	**52.91**	**11.19**	**16.70**	**20.72**	**52.35**	**19.58**	**52.52**	**12.36**	**15.53**	**80.92**	**21.78**	**52.63**	**5.27**	**20.32**	**19.08**	**47.65**	**1.95**
20 - CHIQUIMULA																							
1 - CHIQUIMULA																							
URBANO	43.86	28.41	7.87	19.86	**88.97**	46.25	20.08	4.97	28.71	**11.03**	**50.83**	40.57	30.90	6.23	22.30	**88.30**	51.14	14.55	2.29	32.02	11.70	**49.17**	**0.44**
RURAL	27.05	37.52	12.62	22.80	**54.42**	33.89	33.36	11.40	21.36	**45.58**	**49.75**	27.84	37.98	9.52	24.67	**62.49**	42.96	30.34	3.83	22.87	37.51	**50.25**	**0.27**
TOTAL MUNICIPIO	**39.35**	**30.86**	**9.14**	**20.65**	**76.01**	**37.44**	**29.54**	**9.55**	**23.47**	**23.99**	**50.42**	**36.66**	**33.08**	**7.24**	**23.02**	**78.36**	**45.68**	**25.09**	**3.32**	**25.91**	**21.64**	**49.58**	**0.71**
2 - SAN JOSE LA ARADA																							
URBANO	8.46	62.80	18.99	9.76	**77.49**	10.32	66.40	12.70	10.58	**22.51**	**50.60**	9.94	66.39	14.07	9.60	**72.42**	14.38	67.92	5.97	11.73	27.58	**49.40**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**8.46**	**62.80**	**18.99**	**9.76**	**77.49**	**10.32**	**66.40**	**12.70**	**10.58**	**22.51**	**50.60**	**9.94**	**66.39**	**14.07**	**9.60**	**72.42**	**14.38**	**67.92**	**5.97**	**11.73**	**27.58**	**49.40**	**0.08**
3 - SAN JUAN ERMITA																							
URBANO	5.78	69.05	18.88	6.29	**70.21**	9.42	69.94	10.02	10.62	**29.79**	**51.81**	7.44	65.53	16.18	10.85	**63.86**	12.97	68.56	5.33	13.14	36.14	**48.19**	**0.07**
RURAL	1.82	68.67	20.04	9.47	**54.04**	5.14	74.09	10.28	10.49	**45.96**	**52.67**	4.51	69.36	14.85	11.28	**58.27**	7.87	67.72	6.82	17.59	41.73	**47.33**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**4.52**	**68.93**	**19.25**	**7.30**	**64.10**	**7.35**	**71.95**	**10.14**	**10.56**	**35.90**	**52.13**	**6.42**	**66.86**	**15.72**	**11.00**	**61.80**	**10.91**	**68.22**	**5.93**	**14.94**	**38.20**	**47.87**	**0.12**
4 - JOCOTAN																							
URBANO	31.06	45.50	12.39	11.05	**42.47**	23.78	60.71	4.59	10.92	**57.53**	**51.54**	30.11	48.01	11.13	10.75	**48.09**	30.71	51.15	4.59	13.56	51.91	**48.46**	**0.21**
RURAL	15.55	55.14	18.89	10.41	**25.28**	20.70	60.07	6.18	13.05	**74.72**	**50.28**	22.77	51.61	13.59	12.03	**35.79**	28.35	55.02	3.63	13.00	64.21	**49.72**	**0.14**
TOTAL MUNICIPIO	**26.73**	**48.19**	**14.21**	**10.87**	**35.70**	**22.37**	**60.42**	**5.32**	**11.89**	**64.30**	**51.03**	**27.63**	**49.23**	**11.96**	**11.18**	**43.09**	**29.63**	**52.92**	**4.15**	**13.30**	**56.91**	**48.97**	**0.35**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

	MUJERES											HOMBRES											TOTAL
	ALFABETAS					ANALFABETAS						ALFABETAS					ANALFABETAS						
	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - CAMOTAN																							
URBANO	19.10	58.18	14.94	7.77	**56.63**	11.87	78.48	4.22	5.43	**43.37**	**51.04**	20.78	56.59	14.05	8.58	**59.11**	21.98	62.13	3.16	12.73	40.89	**48.96**	**0.15**
RURAL	8.38	66.28	19.01	6.34	**46.32**	10.05	77.78	7.29	4.88	**53.68**	**46.33**	11.91	65.54	14.80	7.76	**49.88**	18.37	67.34	5.11	9.18	50.12	**53.67**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**14.32**	**61.79**	**16.75**	**7.13**	**51.52**	**10.87**	**78.10**	**5.90**	**5.13**	**48.48**	**48.59**	**16.34**	**61.07**	**14.43**	**8.17**	**54.10**	**19.84**	**65.22**	**4.32**	**10.63**	**45.90**	**51.41**	**0.30**
6 - OLOPA																							
URBANO	5.82	63.06	20.37	10.75	**57.88**	2.97	74.97	10.67	11.38	**42.12**	**53.02**	4.67	67.59	13.95	13.79	**63.63**	5.76	66.35	5.76	22.12	36.37	**46.98**	**0.10**
RURAL	3.02	65.02	23.37	8.59	**48.02**	2.94	70.34	16.74	9.99	**51.98**	**48.66**	3.75	62.79	16.28	17.18	**56.01**	5.43	66.45	6.58	21.55	43.99	**51.34**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**4.93**	**63.69**	**21.33**	**10.06**	**54.32**	**2.96**	**73.07**	**13.16**	**10.81**	**45.68**	**51.36**	**4.33**	**65.80**	**14.81**	**15.06**	**60.56**	**5.61**	**66.40**	**6.13**	**21.86**	**39.44**	**48.64**	**0.16**
7 - ESQUIPULAS																							
URBANO	26.72	41.84	18.05	13.39	**83.81**	29.46	43.19	14.17	13.18	**16.19**	**55.65**	24.63	46.03	14.10	15.23	**81.35**	24.37	51.51	6.51	17.61	18.65	**44.35**	**0.23**
RURAL	10.98	56.26	23.14	9.62	**71.01**	20.89	50.67	21.78	6.67	**28.99**	**47.70**	12.60	56.26	18.16	12.97	**63.40**	27.61	51.52	8.35	12.52	36.60	**52.30**	**0.07**
TOTAL MUNICIPIO	**23.71**	**44.59**	**19.02**	**12.67**	**81.02**	**26.61**	**45.68**	**16.70**	**11.01**	**18.98**	**53.70**	**21.87**	**48.38**	**15.03**	**14.71**	**76.38**	**25.76**	**51.52**	**7.30**	**15.43**	**23.62**	**46.30**	**0.31**
8 - CONCEPCION LAS MINAS																							
URBANO	9.59	65.35	15.17	9.89	**83.18**	9.93	71.69	7.35	11.03	**16.82**	**52.33**	9.46	65.59	12.61	12.34	**75.36**	9.64	71.63	2.75	15.98	24.64	**47.67**	**0.07**
RURAL	6.50	68.23	12.82	12.45	**79.03**	6.80	71.43	5.44	16.33	**20.97**	**49.93**	6.93	66.73	16.63	9.70	**71.83**	6.57	77.27	2.53	13.64	28.17	**50.07**	**0.03**
TOTAL MUNICIPIO	**8.69**	**66.19**	**14.48**	**10.64**	**81.92**	**8.83**	**71.60**	**6.68**	**12.89**	**18.08**	**51.58**	**8.67**	**65.94**	**13.87**	**11.52**	**74.22**	**8.56**	**73.62**	**2.67**	**15.15**	**25.78**	**48.42**	**0.10**
9 - QUEZALTEPEQUE																							
URBANO	12.49	65.17	16.04	6.30	**80.25**	10.68	78.16	3.64	7.52	**19.75**	**58.60**	14.48	60.33	17.73	7.46	**77.33**	14.22	72.90	5.69	7.19	22.67	**41.40**	**0.16**
RURAL	1.91	71.11	23.10	3.88	**67.07**	4.72	85.02	4.36	5.90	**32.93**	**59.07**	5.64	65.70	23.97	4.70	**59.64**	7.22	79.31	5.56	7.92	40.36	**40.93**	**0.10**
TOTAL MUNICIPIO	**8.89**	**67.19**	**18.44**	**5.48**	**75.22**	**7.66**	**81.64**	**4.01**	**6.70**	**24.78**	**58.78**	**11.67**	**62.04**	**19.71**	**6.58**	**70.66**	**10.59**	**76.22**	**5.62**	**7.56**	**29.34**	**41.22**	**0.26**
10 - SAN JACINTO																							
URBANO	7.18	64.78	21.23	6.82	**69.17**	7.44	77.67	8.25	6.63	**30.83**	**51.45**	7.12	66.91	17.04	8.92	**66.40**	10.39	78.68	3.82	7.11	33.60	**48.55**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	**7.18**	**64.78**	**21.23**	**6.82**	**69.17**	**7.44**	**77.67**	**8.25**	**6.63**	**30.83**	**51.45**	**7.12**	**66.91**	**17.04**	**8.92**	**66.40**	**10.39**	**78.68**	**3.82**	**7.11**	**33.60**	**48.55**	**0.11**
11 - IPALA																							
URBANO	11.21	58.59	17.33	12.87	**81.06**	9.34	64.16	11.30	15.20	**18.94**	**53.33**	13.42	58.30	15.21	13.06	**75.79**	9.48	61.35	6.23	22.94	24.21	**46.67**	**0.16**
RURAL	3.50	58.22	29.38	8.89	**82.81**	10.39	61.04	14.29	14.29	**17.19**	**48.91**	4.95	71.43	17.03	6.59	**77.78**	8.65	71.15	12.50	7.69	22.22	**51.09**	**0.02**
TOTAL MUNICIPIO	**10.38**	**58.55**	**18.63**	**12.44**	**81.25**	**9.45**	**63.85**	**11.59**	**15.11**	**18.75**	**52.83**	**12.35**	**59.97**	**15.44**	**12.24**	**76.04**	**9.38**	**62.47**	**6.95**	**21.19**	**23.96**	**47.17**	**0.18**
TOTAL DEPARTAMENTO	**21.11**	**50.63**	**15.55**	**12.71**	**67.25**	**18.49**	**60.94**	**8.29**	**12.28**	**32.75**	**51.88**	**21.75**	**50.72**	**12.71**	**14.83**	**67.07**	**23.59**	**55.97**	**4.75**	**15.69**	**32.93**	**48.12**	**2.68**
21 - JALAPA																							
1 - JALAPA																							
URBANO	28.85	32.89	15.01	23.25	**81.08**	21.29	34.20	9.52	34.98	**18.92**	**55.89**	30.17	31.11	11.15	27.57	**85.66**	28.68	23.73	2.09	45.50	14.34	**44.11**	**0.56**
RURAL	6.28	46.39	25.66	21.67	**53.43**	8.38	50.15	15.84	25.64	**46.57**	**56.80**	13.96	40.88	14.52	30.64	**70.07**	20.08	40.68	4.12	35.11	29.93	**43.20**	**0.38**
TOTAL MUNICIPIO	**21.78**	**37.12**	**18.35**	**22.75**	**69.77**	**13.15**	**44.25**	**13.50**	**29.09**	**30.23**	**56.26**	**24.45**	**34.56**	**12.34**	**28.66**	**79.42**	**23.68**	**33.60**	**3.27**	**39.46**	**20.58**	**43.74**	**0.94**
2 - SAN PEDRO PINULA																							
URBANO	16.25	42.70	27.51	13.54	**55.06**	10.72	49.70	20.08	19.49	**44.94**	**50.89**	18.49	48.12	17.66	15.72	**66.84**	23.46	40.02	5.24	31.28	33.16	**49.11**	**0.17**
RURAL	7.18	47.48	34.73	10.61	**26.77**	7.72	55.37	23.59	13.32	**73.23**	**49.78**	10.27	55.29	19.86	14.58	**46.25**	16.19	57.20	7.78	18.84	53.75	**50.22**	**0.16**
TOTAL MUNICIPIO	**13.43**	**44.19**	**29.76**	**12.63**	**41.44**	**8.92**	**53.11**	**22.19**	**15.78**	**58.56**	**50.35**	**15.19**	**51.00**	**18.55**	**15.26**	**56.70**	**19.02**	**50.52**	**6.79**	**23.67**	**43.30**	**49.65**	**0.33**
3 - SAN LUIS JILOTEPEQUE																							
URBANO	29.27	35.66	13.09	21.97	**66.15**	34.71	35.46	2.95	26.89	**33.85**	**56.23**	34.12	32.30	13.00	20.59	**67.22**	46.86	28.39	2.37	22.38	32.78	**43.77**	**0.18**
RURAL	13.49	48.43	18.29	19.79	**58.00**	12.01	62.11	6.42	19.46	**42.00**	**57.10**	13.69	53.17	17.06	16.07	**58.33**	14.72	61.39	5.00	18.89	41.67	**42.90**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**26.28**	**38.08**	**14.08**	**21.56**	**64.43**	**29.06**	**42.09**	**3.81**	**25.04**	**35.57**	**56.41**	**30.38**	**36.11**	**13.74**	**19.76**	**65.40**	**38.93**	**36.53**	**3.02**	**21.52**	**34.60**	**43.59**	**0.22**
4 - SAN MANUEL CHAPARRON																							
URBANO	11.32	66.42	15.51	6.75	**79.87**	12.90	74.19	7.94	4.96	**20.13**	**54.46**	11.88	64.28	16.44	7.40	**75.93**	16.63	66.00	5.96	11.41	24.07	**45.54**	**0.08**
TOTAL MUNICIPIO	**11.32**	**66.42**	**15.51**	**6.75**	**79.87**	**12.90**	**74.19**	**7.94**	**4.96**	**20.13**	**54.46**	**11.88**	**64.28**	**16.44**	**7.40**	**75.93**	**16.63**	**66.00**	**5.96**	**11.41**	**24.07**	**45.54**	**0.08**
5 - SAN CARLOS ALZATATE																							
URBANO	12.05	61.70	15.41	10.84	**72.42**	12.55	67.98	5.99	13.48	**27.58**	**50.69**	13.12	61.33	11.36	14.19	**84.60**	24.48	53.45	5.17	16.90	15.40	**49.31**	**0.09**
RURAL	4.16	65.72	22.30	7.82	**71.55**	5.86	70.29	15.90	7.95	**28.45**	**50.69**	3.79	71.63	14.47	10.11	**87.15**	4.76	76.19	6.67	12.38	12.85	**49.31**	**0.04**
TOTAL MUNICIPIO	**9.69**	**62.91**	**17.47**	**9.94**	**72.15**	**10.48**	**68.69**	**9.06**	**11.77**	**27.85**	**50.69**	**10.24**	**64.51**	**12.32**	**12.93**	**85.37**	**19.24**	**59.49**	**5.57**	**15.70**	**14.63**	**49.31**	**0.13**
6 - MONJAS																							
URBANO	29.14	31.15	14.76	24.96	**74.88**	32.22	36.55	6.16	25.08	**25.12**	**57.09**	34.87	27.94	13.30	23.89	**76.54**	40.91	28.35	3.35	27.38	23.46	**42.91**	**0.21**
TOTAL MUNICIPIO	**29.14**	**31.15**	**14.76**	**24.96**	**74.88**	**32.22**	**36.55**	**6.16**	**25.08**	**25.12**	**57.09**	**34.87**	**27.94**	**13.30**	**23.89**	**76.54**	**40.91**	**28.35**	**3.35**	**27.38**	**23.46**	**42.91**	**0.21**
7 - MATAQUESCUINTLA																							
URBANO	19.54	49.51	18.56	12.40	**74.50**	14.03	57.79	14.51	13.67	**25.50**	**50.54**	19.57	50.80	12.35	17.28	**77.94**	19.83	48.02	5.81	26.35	22.06	**49.46**	**0.15**
RURAL	5.01	51.20	23.56	20.23	**71.88**	4.92	59.02	13.11	22.95	**28.12**	**51.77**	6.35	58.86	13.89	20.90	**75.12**	8.50	54.43	5.97	31.10	24.88	**48.23**	**0.11**
TOTAL MUNICIPIO	13.54	50.20	20.62	15.63	**73.39**	9.97	58.34	13.89	17.81	**26.61**	**51.05**	14.27	54.03	12.97	18.73	**76.78**	14.85	50.83	5.88	28.44	23.22	**48.95**	**0.25**
TOTAL DEPARTAMENTO	**20.16**	**41.62**	**18.59**	**19.63**	**66.65**	**14.97**	**48.66**	**13.69**	**22.68**	**33.35**	**54.45**	**21.90**	**42.09**	**13.59**	**22.42**	**73.90**	**24.40**	**42.23**	**4.69**	**28.68**	**26.10**	**45.55**	**2.17**
22 - JUTIAPA																							
1 - JUTIAPA																							
URBANO	33.61	33.84	15.78	16.77	**82.82**	30.12	31.48	12.02	26.37	**17.18**	**52.75**	35.74	31.70	11.55	21.01	**85.09**	42.81	19.70	2.24	35.25	14.91	**47.25**	**0.39**
RURAL	14.75	43.28	29.70	12.27	**62.17**	15.69	50.89	20.27	13.15	**37.83**	**55.47**	18.29	47.92	18.96	14.83	**70.87**	23.96	52.64	5.64	17.76	29.13	**44.53**	**0.38**
TOTAL MUNICIPIO	**25.40**	**37.95**	**21.84**	**14.81**	**72.36**	**20.12**	**44.94**	**17.74**	**17.21**	**27.64**	**54.10**	**28.17**	**38.74**	**14.77**	**18.33**	**78.27**	**30.70**	**40.86**	**4.43**	**24.01**	**21.73**	**45.90**	**0.78**
2 - EL PROGRESO																							
URBANO	22.37	41.04	14.41	22.18	**88.08**	21.85	43.90	11.81	22.44	**11.92**	**55.74**	23.01	40.85	10.97	25.17	**85.91**	21.80	42.35	2.73	33.12	14.09	**44.26**	**0.18**
TOTAL MUNICIPIO	**22.37**	**41.04**	**14.41**	**22.18**	**88.08**	**21.85**	**43.90**	**11.81**	**22.44**	**11.92**	**55.74**	**23.01**	**40.85**	**10.97**	**25.17**	**85.91**	**21.80**	**42.35**	**2.73**	**33.12**	**14.09**	**44.26**	**0.18**
3 - SANTA CATARINA MITA																							
URBANO	23.63	52.95	11.08	12.33	**83.37**	24.74	54.18	4.88	16.20	**16.63**	**54.19**	25.50	47.89	9.86	16.76	**83.45**	27.54	46.17	2.69	23.60	16.55	**45.81**	**0.15**
RURAL	14.18	53.83	15.31	16.68	**78.59**	20.41	49.70	9.17	20.71	**21.41**	**56.43**	17.03	52.75	12.46	17.76	**79.00**	15.23	56.64	3.52	24.61	21.00	**43.57**	**0.06**
TOTAL MUNICIPIO	**20.78**	**53.22**	**12.36**	**13.64**	**81.87**	**23.14**	**52.52**	**6.47**	**17.87**	**18.13**	**54.88**	**23.10**	**49.26**	**10.59**	**17.04**	**82.14**	**23.27**	**49.80**	**2.98**	**23.95**	**17.86**	**45.12**	**0.21**
4 - AGUA BLANCA																							
URBANO	19.63	55.47	12.75	12.15	**84.78**	18.96	58.74	6.32	15.99	**15.22**	**52.60**	18.47	51.75	13.85	15.93	**84.36**	26.51	55.02	1.61	16.87	15.64	**47.40**	**0.08**
RURAL	6.57	64.10	19.82	9.51	**76.45**	8.09	77.57	6.25	8.09	**23.55**	**49.83**	7.00	69.12	17.22	6.66	**74.89**	13.36	73.97	4.45	8.22	25.11	**50.17**	**0.05**
TOTAL MUNICIPIO	**14.78**	**58.67**	**15.37**	**11.17**	**81.49**	**13.49**	**68.21**	**6.28**	**12.01**	**18.51**	**51.47**	**13.96**	**58.58**	**15.18**	**12.29**	**80.36**	**19.41**	**65.25**	**3.14**	**12.20**	**19.64**	**48.53**	**0.13**

Porcentajes de ciudadanos que votaron en la Segunda Elección Presidencial 2011, con relación a la cantidad de votos emitidos, por documento de identificación, por cada Municipio de la República.

		MUJERES										
		ALFABETAS					ANALFABETAS					
		CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	MUJERES
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
5 - ASUNCION MITA												
URBANO		32.41	36.20	15.40	15.99	**86.50**	41.27	33.69	8.35	16.69	**13.50**	**52.01**
RURAL		18.19	45.15	23.82	12.83	**83.44**	29.53	40.93	17.21	12.33	**16.56**	**54.73**
	TOTAL MUNICIPIO	**27.59**	**39.24**	**18.26**	**14.92**	**85.43**	**36.64**	**36.55**	**11.85**	**14.97**	**14.57**	52.93
6 - YUPILTEPEQUE												
URBANO		16.72	47.53	17.68	18.07	**68.82**	16.70	49.91	7.91	25.48	**31.18**	**54.09**
RURAL		8.76	63.28	16.24	11.72	**77.38**	11.11	70.05	8.21	10.63	**22.62**	**52.74**
	TOTAL MUNICIPIO	**13.85**	**53.21**	**17.16**	**15.78**	**71.68**	**15.21**	**55.28**	**7.99**	**21.52**	**28.32**	**53.63**
7 - ATESCATEMPA												
URBANO		24.25	49.61	16.43	9.71	**80.24**	26.54	55.89	6.73	10.84	**19.76**	**52.36**
RURAL		23.59	56.54	12.31	7.56	**77.30**	27.51	58.52	6.11	7.86	**22.70**	**52.23**
	TOTAL MUNICIPIO	**24.08**	**51.44**	**15.34**	**9.14**	**79.45**	**26.83**	**56.68**	**6.54**	**9.95**	**20.55**	52.32
8 - JEREZ												
URBANO		16.07	60.59	14.64	8.70	**87.00**	17.12	64.38	6.85	11.64	**13.00**	**50.38**
	TOTAL MUNICIPIO	**16.07**	**60.59**	**14.64**	**8.70**	**87.00**	**17.12**	**64.38**	**6.85**	**11.64**	**13.00**	50.38
9 - EL ADELANTO												
URBANO		9.53	62.22	18.83	9.42	**69.96**	4.44	79.90	8.09	7.57	**30.04**	**52.43**
	TOTAL MUNICIPIO	**9.53**	**62.22**	**18.83**	**9.42**	**69.96**	**4.44**	**79.90**	**8.09**	**7.57**	**30.04**	52.43
10 - ZAPOTITLAN												
URBANO		5.21	69.70	14.79	10.30	**83.67**	2.48	75.78	4.97	16.77	**16.33**	**52.03**
RURAL		2.05	73.58	16.86	7.52	**70.81**	3.31	77.90	7.18	11.60	**29.19**	**47.95**
	TOTAL MUNICIPIO	**4.11**	**71.04**	**15.51**	**9.34**	**78.70**	**2.92**	**76.90**	**6.14**	**14.04**	**21.30**	50.38
11 - COMAPA												
URBANO		5.10	66.76	21.45	6.69	**51.49**	3.66	82.43	9.44	4.47	**48.51**	**51.76**
RURAL		1.73	71.75	22.01	4.51	**61.29**	1.92	82.44	12.07	3.57	**38.71**	**51.67**
	TOTAL MUNICIPIO	**3.61**	**68.97**	**21.70**	**5.72**	**55.42**	**3.05**	**82.43**	**10.36**	**4.15**	**44.58**	51.73
12 - JALPATAGUA												
URBANO		22.00	42.10	17.48	18.41	**83.17**	19.82	50.69	5.76	23.73	**16.83**	**52.02**
RURAL		14.26	53.03	20.98	11.73	**75.07**	17.05	64.54	6.70	11.72	**24.93**	**51.12**
	TOTAL MUNICIPIO	**18.29**	**47.34**	**19.16**	**15.21**	**79.08**	**18.15**	**59.03**	**6.32**	**16.50**	**20.92**	51.56
13 - CONGUACO												
URBANO		12.45	55.89	20.15	11.50	**68.85**	9.66	65.76	7.35	17.23	**31.15**	**50.28**
RURAL		9.37	61.48	18.54	10.61	**58.96**	11.69	69.82	5.33	13.17	**41.04**	**46.75**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.97**	**58.58**	**19.38**	**11.07**	**63.72**	**10.85**	**68.14**	**6.16**	**14.84**	**36.28**	48.38
14 - MOYUTA												
URBANO		18.23	47.98	18.19	15.60	**77.66**	15.21	58.05	8.71	18.02	**22.34**	**49.61**
RURAL		17.44	50.25	22.70	9.60	**75.79**	23.44	52.39	13.74	10.43	**24.21**	**52.29**
	TOTAL MUNICIPIO	**17.82**	**49.16**	**20.53**	**12.48**	**76.67**	**19.71**	**54.96**	**11.46**	**13.87**	**23.33**	50.98
15 - PASACO												
URBANO		22.42	50.33	15.71	11.54	**78.59**	30.93	48.95	6.61	13.51	**21.41**	**47.77**
	TOTAL MUNICIPIO	**22.42**	**50.33**	**15.71**	**11.54**	**78.59**	**30.93**	**48.95**	**6.61**	**13.51**	**21.41**	47.77
16 - SAN JOSE ACATEMPA												
URBANO		10.16	56.21	16.21	17.42	**70.32**	9.32	64.37	7.21	19.09	**29.68**	**58.77**
	TOTAL MUNICIPIO	**10.16**	**56.21**	**16.21**	**17.42**	**70.32**	**9.32**	**64.37**	**7.21**	**19.09**	**29.68**	58.77
17 - QUESADA												
URBANO		8.69	63.05	16.71	11.55	**84.89**	8.04	67.29	10.19	14.48	**15.11**	**51.28**
RURAL		4.50	68.88	20.33	6.29	**76.43**	4.26	78.92	11.43	5.38	**23.57**	**52.79**
	TOTAL MUNICIPIO	**6.98**	**65.43**	**18.19**	**9.40**	**81.22**	**5.98**	**73.63**	**10.87**	**9.52**	**18.78**	51.92
	TOTAL DEPARTAMENTO	**19.03**	**49.16**	**18.30**	**13.51**	**76.07**	**16.86**	**57.55**	**11.18**	**14.41**	**23.93**	52.80
	TOTAL REPUBLICA	**31.90**	**36.11**	**14.89**	**17.10**	**70.87**	**23.36**	**47.22**	**11.70**	**17.73**	**29.13**	**53.64**

		HOMBRES											TOTAL
		ALFABETAS					ANALFABETAS						
		CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ALFABETAS	CEDULA	CEDULA Y DPI	DPI	COMPLEMENTADOS	ANALFABETAS	HOMBRES	HOMBRES Y MUJERES
		%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
		35.91	36.57	10.64	16.88	**83.70**	52.45	24.52	2.59	20.44	16.30	**47.99**	**0.22**
		20.33	49.50	18.52	11.65	**79.97**	29.77	49.77	4.88	15.58	20.03	**45.27**	**0.11**
		31.03	**40.62**	**13.11**	**15.24**	82.49	**44.07**	**33.85**	**3.44**	**18.64**	**17.51**	47.07	**0.33**
		19.18	45.80	15.15	19.88	**73.72**	27.27	43.24	2.46	27.03	26.28	**45.91**	**0.08**
		14.62	56.64	14.62	14.12	**73.41**	17.43	60.55	2.75	19.27	26.59	**47.26**	**0.04**
		17.60	**49.54**	**14.97**	**17.89**	73.62	**23.84**	**49.28**	**2.56**	**24.32**	**26.38**	46.37	**0.12**
		27.00	48.86	12.43	11.71	**78.00**	32.66	47.97	3.69	15.68	22.00	**47.64**	**0.12**
		24.93	55.31	12.67	7.08	**79.52**	30.69	57.67	2.65	8.99	20.48	**47.77**	**0.04**
		26.43	**50.64**	**12.50**	**10.43**	78.42	**32.15**	**50.48**	**3.42**	**13.95**	**21.58**	47.68	**0.16**
		17.41	59.57	8.96	14.05	**88.79**	16.13	58.06	3.23	22.58	11.21	**49.62**	**0.05**
		17.41	**59.57**	**8.96**	**14.05**	88.79	**16.13**	**58.06**	**3.23**	**22.58**	**11.21**	49.62	**0.05**
		8.34	63.54	15.02	13.09	**67.33**	12.43	67.99	3.70	15.87	32.67	**47.57**	**0.06**
		8.34	**63.54**	**15.02**	**13.09**	67.33	**12.43**	**67.99**	**3.70**	**15.87**	**32.67**	47.57	**0.06**
		6.62	69.78	13.96	9.64	**76.46**	5.61	75.23	2.80	16.36	23.54	**47.97**	**0.04**
		3.91	69.13	16.09	10.87	**68.35**	6.10	82.16	2.35	9.39	31.65	**52.05**	**0.03**
		5.54	**69.52**	**14.81**	**10.13**	73.01	**5.85**	**78.69**	**2.58**	**12.88**	**26.99**	49.62	**0.07**
		7.43	68.84	14.92	8.81	**63.61**	8.17	81.57	2.51	7.75	36.39	**48.24**	**0.13**
		3.65	73.85	17.38	5.13	**65.36**	4.92	85.90	3.28	5.90	34.64	**48.33**	**0.08**
		5.89	**70.89**	**15.92**	**7.30**	64.31	**6.90**	**83.26**	**2.81**	**7.03**	**35.69**	48.27	**0.21**
		20.64	40.48	13.95	24.92	**83.48**	27.74	41.73	2.54	27.99	16.52	**47.98**	**0.11**
		14.41	54.18	15.04	16.36	**75.44**	22.94	59.13	2.10	15.83	24.56	**48.88**	**0.12**
		17.60	**47.18**	**14.48**	**20.74**	79.34	**24.80**	**52.37**	**2.27**	**20.55**	**20.66**	48.44	**0.23**
		14.34	59.51	11.39	14.75	**80.74**	14.43	60.48	3.78	21.31	19.26	**49.72**	**0.07**
		10.67	63.43	13.28	12.61	**71.43**	14.18	71.83	2.05	11.94	28.57	**53.25**	**0.08**
		12.42	**61.56**	**12.38**	**13.63**	75.58	**14.27**	**67.84**	**2.66**	**15.24**	**24.42**	51.62	**0.15**
		21.19	46.52	14.15	18.14	**79.89**	23.42	51.37	3.07	22.13	20.11	**50.39**	**0.14**
		22.25	49.31	17.12	11.32	**77.40**	33.43	50.29	4.18	12.10	22.60	**47.71**	**0.15**
		21.71	**47.89**	**15.61**	**14.78**	78.65	**28.71**	**50.80**	**3.66**	**16.83**	**21.35**	49.02	**0.29**
		26.59	47.42	13.71	12.27	**77.65**	39.74	42.89	3.16	14.21	22.35	**52.23**	**0.07**
		26.59	**47.42**	**13.71**	**12.27**	77.65	**39.74**	**42.89**	**3.16**	**14.21**	**22.35**	52.23	**0.07**
		14.32	47.47	14.88	23.33	**75.07**	10.92	61.02	3.77	24.29	24.93	**41.23**	**0.12**
		14.32	**47.47**	**14.88**	**23.33**	75.07	**10.92**	**61.02**	**3.77**	**24.29**	**24.93**	41.23	**0.12**
		10.27	60.17	13.05	16.52	**85.97**	9.12	69.60	2.74	18.54	14.03	**48.72**	**0.11**
		5.05	67.84	19.68	7.43	**77.19**	6.22	80.83	3.11	9.84	22.81	**47.21**	**0.08**
		8.22	**63.18**	**15.65**	**12.94**	82.29	**7.55**	**75.66**	**2.94**	**13.85**	**17.71**	48.08	**0.19**
		20.93	**49.05**	**13.97**	**16.04**	78.29	**23.60**	**54.47**	**3.36**	**18.57**	**21.71**	47.20	**3.35**
		30.20	**39.24**	**11.09**	**19.47**	80.96	**29.96**	**43.40**	**4.14**	**22.50**	**19.04**	46.36	**100.00**

Fuente: Dirección de Informática, Archivo 2012.

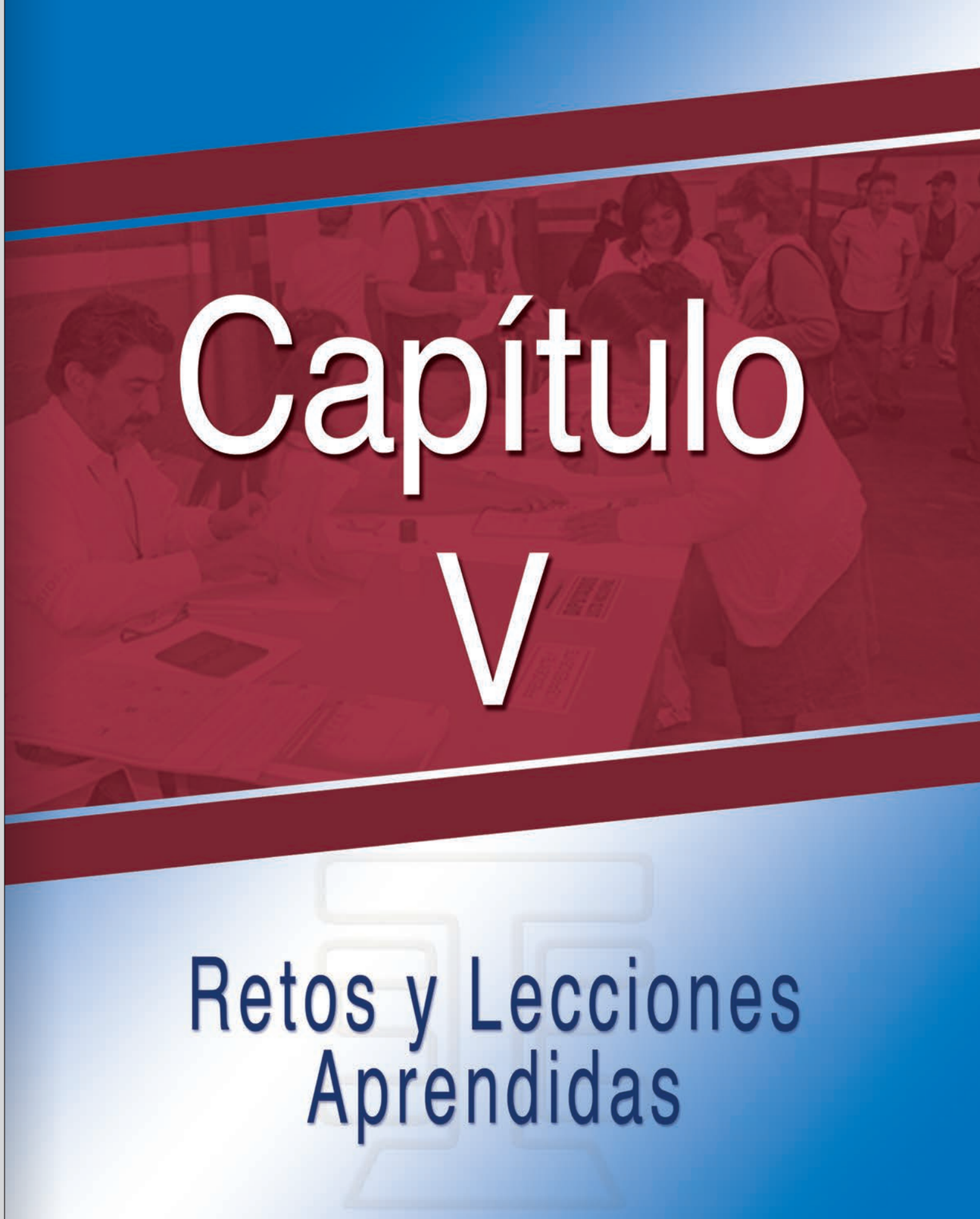
Capítulo
V
Retos y Lecciones
Aprendidas

Retos y Lecciones Aprendidas

Resumen Ejecutivo

El Tribunal Supremo Electoral, garante de la voluntad popular y pilar de la democracia guatemalteca, enfrentó desafíos importantes en el proceso electoral 2011, que hubo que considerar según las circunstancias provenientes del contexto político y social, de las normas vigentes, de las organizaciones políticas participantes y del perfil de los candidatos políticos participantes, todas constituidas en los condicionantes del proceso electoral y del Órgano Electoral.

Desde esta perspectiva del TSE, los retos se afrontaron con acciones, ejercicios y prácticas diarias y constantes que requirieron de la pericia y habilidades de cientos de funcionarios, miembros de las juntas electorales y ciudadanos voluntarios, distribuidos a todo lo largo y ancho del país. Todas estas personas adquirieron un conjunto de experiencias, producto de la rutina, el uso y la costumbre, las que se tradujeron a su vez en verdaderas lecciones aprendidas, positivas y negativas, que se recogen en el presente capítulo.

En un primer enfoque, se ubican los temas de la sistematización de la planificación del proceso electoral, el incremento en los esfuerzos de descentralización del voto, el aumento de la participación ciudadana, la reducción del abstencionismo, las mejoras al padrón electoral y el voto con dos documentos de identificación.

En un segundo enfoque, el TSE atendió los retos producto de la coyuntura política electoral que caracterizó el proceso eleccionario 2011 y que surgieron en forma espontánea, ya que sus manifestaciones están más allá del fuero interno del Tribunal y obedecen a la dinámica de actuación de los actores políticos e institucionales, pero

que aún conforman parte de los riesgos propios de la administración electoral. En esta segunda línea, se ubica el aumento de la judicialización del proceso electoral.

Las lecciones aprendidas consisten en la sistematización del conocimiento derivado de la reflexión de la experiencia resultante del desarrollo del proceso electoral 2011, y de prácticas, actividades, tareas, acciones concluidas propias del proceso eleccionario. Recogen el aprendizaje para los procesos electorales futuros, como consecuencia de los aciertos y desaciertos cometidos, con la firme promesa de perfeccionar, mediante la aplicación de mejores prácticas, el quehacer institucional.

En términos generales, se han identificados dos lecciones fundamentales del proceso 2011. La primera lección aprendida, es que el Órgano Electoral estaba preparado con todos sus recursos técnicos, financieros y humanos, para atender cada uno de los desafíos, tanto los institucionales, enmarcados en el plan general y operativo de la institución, y aquellos de carácter externo que no estaban considerados y que devienen del ambiente y de la actuación de los actores políticos e institucionales.

La segunda gran lección aprendida, es que ambos tipos de retos deben seguir atendiéndose con la misma eficiencia, eficacia y prontitud que demanda la transparencia y la justicia electoral.

En resumen, este capítulo Retos y lecciones aprendidas, que por primera vez se integra a una Memoria Electoral, es el legado del Tribunal para los procesos electorales y las generaciones futuras, sobre el conocimiento acumulado, en un ejemplo de rendición de cuentas y transparencia de la administración electoral a la ciudadanía guatemalteca.

1. Sistematización de la planificación del proceso electoral

El TSE se propuso mejorar la planificación del proceso electoral 2011, lo que implicó organizar las elecciones bajo nuevos criterios y procedimientos con el propósito de hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos de la institución.

La planificación se concentró en los elementos esenciales siguientes: la elaboración de un cronograma electoral integral, es decir, la integración de los plazos legales establecidos en la Ley Electoral y los fijados por cada dependencia en el Plan Operativo Electoral para cada actividad; los procesos de seguimiento, control y evaluación; la modernización y restructuración organizacional y la reducción de la tramitología institucional.

En el presente apartado se enuncian y desarrollan, para efectos analíticos, los principales retos y lecciones aprendidas referentes a la sistematización de la planificación del proceso electoral.

1.1. Cronograma Electoral y el Plan integral

El TSE se preocupó porque el proceso electoral 2011 contara con un Plan integral, es decir, que incorporara las actividades administrativas y las electorales que se realizan cada cuatrienio, bajo un solo enfoque de planificación con el propósito que pudiesen articularse los procesos de seguimiento, control y evaluación. Esa labor conllevó una inversión de horas de arduo trabajo de parte de los funcionarios de planificación con sus congéneres de otras dependencias para ajustar los plazos legales establecidos en la Ley Electoral y los fijados por cada dependencia en el Plan Operativo Electoral para cada actividad.

Para que la planificación del proceso electoral tuviera un carácter estratégico e integral, el principal reto consistió en el cambio en los canales de comunicación y niveles de coordinación inter-dependencias del Tribunal Supremo Electoral para realizar la etapa de planificación y para la organización de todo el proceso.

Para ello, el TSE realizó varios talleres, con la coordinación de la Dirección Electoral y la participación de direcciones y jefaturas de todas las dependencias para la elaboración de sus planes específicos de actividades electorales y la formulación de sus respectivos presupuestos. En estas actividades, también participaron los Órganos Electorales Temporales, brindándoles apoyo y acompañamiento a los Presidentes y Secretarios de las Juntas Electorales Departamentales (JED) y Municipales (JEM), para la elaboración de sus planes de actividades electorales y la formulación de sus presupuestos.

El TSE logró un avance sustancial en cuanto a la sistematización del quehacer de sus diversas dependencias en torno a la organización y ejecución de un proceso eleccionario, a fin de lograr una gestión más eficiente y eficaz, asegurando la transparencia de sus acciones, lo cual ya representa un avance sustancial, poniendo esta información a disposición de la ciudadanía.

De estas prácticas se aprendió a que desde antes del proceso de planificación debe contarse con información adecuada que permita tener una visión integradora para que la sistematización, interpretación y publicación del plan integral y su cronograma electoral respondan a criterios de uniformidad, pertinencia, claridad, facilidad de comprensión, en función del marco legal establecido.

Otro legado de las nuevas acciones emprendidas es que es imprescindible consolidar y desarrollar, en todas y cada una de las dependencias, la actividad de planificación institucional y asegurar la vinculación plan-presupuesto; requiriendo un cambio de actitud del funcionario y personal frente a esta actividad administrativa, concibiendo la planificación y la elaboración del presupuesto como herramienta de gestión y no sólo como una tarea formal que debe realizarse.

Finalmente, una lección incorporada es que en todo proceso de la administración electoral, la información debe ser documentada para utilizarla en la renovación de los procedimientos y estar disponible al servicio de las organizaciones y ciudadanos que deseen consultarla.

1.2. Seguimiento, control y evaluación del proceso

El TSE se propuso como reto de la administración electoral 2011, enfatizar en los procesos de seguimiento control y evaluación, con el propósito de documentar la información para sistematizar en forma integral**,** identificar las diversas actividades que debían desarrollarse para la gestión de las fases del proceso eleccionario, con la designación de los responsables de la ejecución de cada uno de los procedimientos y realizar las correcciones que el proceso requirió en el tiempo y de acuerdo al presupuesto adecuado.

En términos más específicos, las acciones de monitoreo, control y evaluación de las actividades del Plan Operativo Electoral, tuvieron como desafío fundamental la obtención de la información sobre el avance de la ejecución de las actividades de las dependencias y de los diferentes subprocesos incluidos en el Diagrama del Proceso Electoral.

En la práctica, esta experiencia mostró la necesidad de fortalecer la actividad de planificación estratégica y operativa, a fin de que, paralelamente al planteamiento de los planes de trabajo, se definieran las herramientas de monitoreo y control que permitieran identificar las acciones correctivas, tanto en función de la información que debían proporcionar las dependencias. El proceso de control y seguimiento enfatizó sobre los indicadores de resultados de las actividades ejecutadas y productos entregados de parte de las distintas dependencias del TSE y, escasamente, sobre la calidad de los procedimientos seguidos y los indicadores de impacto de esas actividades y productos, los que deberán ser considerados para integrarse a futuros procesos electorales.

Todas las dependencias del TSE realizaron registros de su gestión y actividades, con el propósito de asegurar la transparencia de su accionar y poner a disposición de la ciudadanía los resultados y productos, lo que constituye un avance por sí solo y demuestra la utilidad de la buena práctica de documentar.

1.3. Reestructuración organizacional

El Órgano Electoral se propuso para el proceso electoral 2011, realizar ajustes en la estructura organizacional, específicamente en la creación del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral (Instituto Electoral), con el propósito de generar una nueva conciencia sobre la importancia de los procesos electorales generales y su legitimidad a través de las actividades de formación y capacitación electoral, que en anteriores procesos eleccionarios fue responsabilidad de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral (UCADE).

La etapa de la planificación de la capacitación electoral y las primeras acciones de ejecución de los programas de formación y capacitación cívico-política del proceso electoral 2011, correspondieron realizarlas a UCADE y, la ejecución de las últimas acciones (capacitación a las JRV) previo a las Elecciones Generales, al Instituto Electoral, asegurándose el funcionamiento gradual en materia formativa de esta nueva dependencia. Los logros alcanzados en materia de capacitación electoral, obedecieron a una dinámica de activo relacionamiento y coordinación entre ambas dependencias y a la diferenciación de los grupos meta.

Como aprendizaje en la memoria colectiva de los funcionarios de ambas dependencias quedó que para futuros eventos eleccionarios debe evitarse la implementación de nuevas dependencias técnico-operativas y la revisión de sus atribuciones, en pleno desarrollo del proceso electoral, ya que los improrrogables plazos establecidos en la normativa electoral limitaron el desarrollo de los adecuados procesos de transición, implementación y consolidación institucional.

1.4. Reducir la tramitología institucional

El TSE orientó a las dependencias a identificar los procedimientos susceptibles de ser eliminados, a fin de reducir la tramitología institucional, buscando mejorar la eficiencia de la gestión, la reducción de la burocracia y la facilitación de prácticas de acceso de la información pública, por lo que la institución procedió a la elaboración de manuales administrativos y de procedimiento, a fin de mejorar la conducción del proceso electoral.

Para cumplir con este propósito, el Órgano Electoral aprobó e implementó manuales administrativos y de procedimientos para: la elaboración de los Planes Operativos Electorales del TSE y de Juntas Electorales; inscripción de candidatos a cargos de elección popular; jornadas de empadronamiento e información; capacitación para la transmisión de resultados; capacitación de Órganos Electorales Temporales y Fiscales de Organizaciones Políticas y, finalmente, los procedimientos de las juntas de cotización.

Las acciones de análisis que derivan en la identificación de aspectos susceptibles de ser contenidos en propuestas de readecuación a los procesos administrativos internos, son importantes, requiriéndose –sin embargo–, lograr la conclusión del proceso, aprobándose las modificaciones a los manuales y asegurando su publicación y divulgación, a fin de que implementen en forma institucional las acciones procedimentales necesarias para mejorar la eficiencia de la gestión.

De las incidencias del proceso electoral 2011 se ha aprendido que debe dársele amplia divulgación a la información electoral y a las disposiciones aprobadas por el TSE, no siendo suficiente la publicación de las mismas en la página web institucional, debiéndose acompañar a la divulgación, acciones de capacitación, para asegurar la comprensión y acatamiento de las disposiciones.

2. Reducir el abstencionismo

Durante la vida democrática del país el abstencionismo en las urnas de parte de los guatemaltecos había sido una constante en los procesos electorales, razón por

la que el TSE se propuso como reto reducir el mismo a través de las siguientes estrategias: incrementar la descentralización del voto, realizar una amplia campaña del empadronamiento y actualización de datos, generar programas de información a la ciudadanía y aumentar la participación ciudadana.

2.1. Incrementar la descentralización del voto

La descentralización electoral es el compromiso del órgano electoral de acercar gradualmente los centros de votación y las mesas receptoras de votos a la residencia del elector, de manera que facilite el ejercicio del derecho al voto a la ciudadanía.

El sufragio de la ciudadanía había sido emitido solo en las cabeceras municipales hasta el año 2003. A partir de la reforma electoral del año 2004, relativa a descentralizar el voto al área rural en el Proceso Electoral 2007, fue un reto implementar 681 nuevas ubicaciones llamadas Circunscripciones Electorales Municipales (CEM), entendidas éstas como la ubicación de un núcleo poblacional donde se instalaron los centros de votación a fin de acercar el proceso electoral a la población residente del área rural.

En el Proceso Electoral 2011, la descentralización implicó evaluar las características topográficas y socioculturales intrínsecas del país –pluriculturalidad, multilingüismo y conflictividad-, y con base en sus resultados se amplió la cobertura e incrementó la descentralización de JRV, ubicando 57 nuevas CEM; operativizarlas conllevó al análisis y verificación de más de 80 localidades propuestas por el Departamento de Cartografía Electoral, para evaluar su infraestructura, acceso, seguridad y población, entre otras. Finalmente se implementaron 738 CEM.

Esto implicó continuar con una atención ágil a la ciudadanía, implementar nuevamente la figura del Auxiliar Temporal de Circunscripción Electoral Municipal -Auxiliar de CEM-, personal de enlace entre la ciudadanía y el Tribunal en cada una de estas jurisdicciones. La capacitación a este personal temporal tuvo un rol fundamental, ya que las estrategias de información fueron apoyadas a través de los Auxiliares en las CEM quienes, siendo originarios de la localidad en la cual se desempeñaron, facilitaron información y orientación a la ciudadanía que actualizó sus datos en el área rural para ubicar su lugar de votación.

Dadas las bondades demostradas por la descentralización del voto en el cumplimiento de sus objetivos, se considera un gran aprendizaje que el Órgano Electoral continúe con un crecimiento gradual de la descentralización electoral hasta alcanzar el 100% proporcionando a las dependencias correspondientes los recursos técnicos, humanos y económicos, y tomando en consideración la infraestructura, accesibilidad y seguridad en el país, elementos que requieren mejoras de parte de otras instituciones del Estado.

2.2. Campaña de Empadronamiento

Las campañas de llamado a la población mayor de 18 años para que acudan a empadronarse, obedece a la particularidad del sistema electoral guatemalteco, que requiere cumplir con dicho requisito para ejercer el derecho al voto; distinto de otras experiencias, cuyo registro electoral se realiza en forma automática, al obtener el ciudadano la mayoría de edad.

El TSE se impuso como desafío utilizar aquellos medios comunicativos de amplia difusión haciendo uso de los canales tradicionales de medios televisivos, radiales y escritos por lo que acudió a diseñar y ejecutar una campaña de empadronamiento y actualización electoral, orientada primordialmente a tres sectores de la población de menor participación en elecciones anteriores, siendo éstos los jóvenes, mujeres y población indígena y la radicada en las áreas rurales.

En el caso de la campaña de empadronamiento, se puede afirmar como lección aprendida, que utilizada como un instrumento más para la reducción del abstencionismo, ésta incidió positivamente y cumplió con los objetivos para lo que fue diseñada, a pesar de los altos costos que implica para la administración electoral.

La experiencia acumulada de varios procesos electorales deja de aprendizaje que estas campañas podrían evitarse, con el subsecuente ahorro para el Erario, si se incluyera el registro electoral automático cuando el ciudadano adquiere la mayoría de edad, siendo esta lección un tema para la discusión de potenciales y futuras reformas electorales.

2.3. Informar a la ciudadanía

El TSE trazó las medidas para que la ciudadanía electora tuviera la información relativa al proceso eleccionario en forma oportuna, en términos claros, sencillos y comprensibles, desarrollando los mensajes comunicacionales en torno a los siguientes ejes temáticos: motivación al empadronamiento y al voto; las fechas fundamentales del proceso electoral; la información electoral de los procedimientos de votación; la publicidad del listado de electores y los lugares dónde votar.

Estos ejes se desarrollaron bajo estrategias de información y campañas de divulgación adecuadas a la realidad sociocultural del país –pluriculturalidad y multilingüismo-, pensadas en función de alcanzar a los segmentos poblacionales sub-representados y excluidos tradicionalmente y, con el fin de ampliar el nivel de participación de la mujer y la juventud en la vida político-electoral, realizándose acciones de concienciación dirigidas a estos grupos sobre sus derechos y deberes ciudadanos, motivándoles a participar y abriendo espacios de participación, el resultado alcanzado es demostrable en el aumento de la participación de estos estamentos sociales en el empadronamiento y el voto.

A su vez, se desarrollaron directrices de atención adecuada a la ciudadanía que presentara algún tipo de discapacidad; en la dimensión informativa, las campañas de divulgación trasladaron información en lenguaje de señas y con subtítulos en los anuncios televisados.

La estrategia institucional manejó una diversidad de mensajes para comunicar la información oficial en los temas descritos, adaptados al tipo de destinatario: Personal Temporal y Permanente del TSE -incluyendo a las Juntas Electorales-, Fiscales de Organizaciones Políticas, Observadores Electorales, Voluntarios Electorales, medios de comunicación y población en general.

En las campañas de información se utilizó la tecnología y la comunicación con enfoque educativo, las campañas divulgativas utilizaron una estrategia multi-medios para llegar a los destinatarios, entre ellos: el Internet a través de la página WEB del TSE y la página de las Elecciones 2011, vía telefónica con un sistema automático que permitía la obtención de información electoral tras ingresar sus datos personales y la línea de *call center* donde se atendió a la ciudadanía.

Adicionalmente, se utilizaron mecanismos de comunicación tradicionales tales como: anuncios de prensa, afiches informativos y material divulgativo de bolsillo con información clave como *"los documentos para votar"*, *"los pasos para votar"*, *"características del voto"*; la labor divulgativa "de persona a persona" realizada por el voluntariado electoral principalmente. Además, la ubicación de kioscos informativos a nivel nacional.

Aunque en su conjunto, la estrategia cumplió sus objetivos, a nivel de cada plan de acción comunicacional deben evaluarse las acciones realizadas, identificando aspectos susceptibles de mejorar de cara a los futuros procesos eleccionarios.

Las estrategias trazadas por el TSE al respecto, coadyuvaron a la motivación de la ciudadanía a participar, tanto para empadronarse, como para emitir su voto, por lo que deja como lección que esta buena práctica debe de continuarse para fortalecer el sistema democrático y reducir el abstencionismo en las urnas.

2.4. Aumentar la participación ciudadana

En el 2011, el TSE ejecutó acciones orientadas a propiciar el involucramiento de las mujeres y de la juventud guatemalteca en la dinámica de participación ciudadana en las distintas fases del Proceso Electoral 2011. Por ello, promovió y creó la Red de Voluntarios, integrada por estudiantes de nivel medio, diversificado y universitario, con una participación de 6,950 personas en la red, 3,416 hombres (49%) y 3,534 mujeres (51%) provenientes de todo el país.

La red tuvo como tareas principales: incentivar la participación y motivar el voto juvenil, apoyar la campaña de información y educación al votante, impulsada por el TSE; y, apoyar, orientar e informar a la ciudadanía que acudiera a las urnas en ambas jornadas eleccionarias.

En procesos anteriores, la labor del joven voluntario estuvo suscrita únicamente al día de las elecciones; sin embargo, el "Voluntariado Electoral 2011" apoyó las actividades del calendario electoral desde el período pre-electoral hasta la conclusión del proceso.

La labor de asistencia al ciudadano-elector en ambas jornadas electorales tuvo una participación masiva (Elecciones Generales: 4,792 (69%) y 2ª Elección Presidencial: 5,875, (85%)), orientando a primeros votantes, electores analfabetas y/o monolingües, facilitando la emisión del voto prioritario, conduciendo a votantes a las mesas receptoras de votos, facilitando el orden en las filas y ayudando a evitar aglomeraciones, conduciendo a las personas a los kioscos de información para la reposición de boletas de empadronamiento.

En términos de las lecciones acumuladas, el voluntariado contribuyó positivamente a ampliar la base de la participación cívica-electoral, por lo que dichos programas deben integrarse en forma creciente y permanente; fortalecen la democracia guatemalteca e inducen valores en los jóvenes.

Los programas de voluntariado deben institucionalizarse mediante el fortalecimiento del Instituto Electoral, proporcionando a éste los recursos técnicos, humanos y económicos para su gestión.

3. Identificar escenarios de conflictividad electoral

Para hacer frente a la constante conflictividad que se presenta en cada proceso electoral, el TSE enfrentó el reto de identificar escenarios de riesgo en donde se pudieran presentar violentos conflictos que pudieran afectar la fluidez del trabajo de las JRV; especialmente, en los municipios donde se postuló la reelección para Alcalde Municipal. Este desafío lo enfrentó estableciendo mecanismos de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como a nivel local, con las autoridades del Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil y el Ministerio de la Defensa Nacional.

Los resultados inmediatos se plasmaron en la identificación de los escenarios de riesgo, a través de un mapeo de conflictividad electoral, a partir del cual se tomó la decisión preventiva de no operativizar CEM, en municipios que presentaron mayores niveles de violencia, de cara a las Elecciones Generales.

En reacción a los hechos de violencia electoral, surgidos por la inconformidad con los resultados electorales, en áreas no previstas conforme al mapeo, el TSE tomó la decisión de centralizar las CEM de las áreas de conflicto que presentaban complejidad en su implementación, de cara a la Segunda Elección Presidencial.

Como lección aprendida, se demostró que la identificación temprana de los potenciales escenarios de violencia, constituye un instrumento útil para prever las acciones preventivas, antes de acudir a las acciones correctivas o coercitivas.

Igualmente, la buena práctica demostró que para futuros eventos el ejercicio de construcción del mapeo de riesgos, merece mayor atención frente a la conflictividad surgida de la reelección a cargos de elección popular a nivel local; previendo acciones de respuesta rápida conjuntamente con las autoridades encargadas de la seguridad pública.

4. Mejorar el Padrón Electoral

El TSE tuvo como reto primordial en este proceso electoral incorporar cambios en el padrón electoral en dos aspectos y, como consecuencia del uso de dos documentos de identificación (cédula de vecindad y DPI). El primero, adicionar en el registro de ciudadanos el número de todos los ciudadanos que tuvieron DPI para poder identificar al elector que se presentó con uno o con otro documento; y el segundo, la impresión, por primera vez, de un padrón fotográfico en el cual, las imágenes disponibles y registradas por el RENAP, fueran incorporadas a los datos de los ciudadanos que contaban con dicho documento.

El TSE impulsó la conformación de una Mesa Técnica de Trabajo para la coordinación interinstitucional con el RENAP, para la obtención de la información certera de los ciudadanos que sustituyeron su documento de identificación por el DPI; se desarrollaron mecanismos de seguridad para que el padrón no fuera alterado, dando como resultado, un padrón actualizado y confiable para que en las elecciones la ciudadanía no tuviera inconvenientes para emitir el sufragio.

Las innovaciones en el padrón electoral coadyuvaron a la certeza y transparencia del proceso electoral a través de una clara identificación del ciudadano; por lo que deben de continuarse con estos esfuerzos para actualizar y depurar el padrón de cara a los siguientes procesos eleccionarios.

Al final de esta vivencia conjunta, se aprendió que es necesario la permanente coordinación, comunicación y gestión interinstitucional entre el TSE y el RENAP, como instituciones del Estado que tienen a su cargo dos procesos esenciales en la vida del ciudadano, como son el registro de los hechos civiles y la extensión de la identificación, en el caso del RENAP y el registro de los datos electorales y la elaboración del padrón electoral, de parte del TSE.

En el sentido práctico, es imprescindible la continuidad de las mesas técnicas como el instrumento idóneo para la coordinación de trabajo, para el desarrollo de la pericia, las habilidades, las destrezas, el intercambio de información, de experiencias y de datos, con un ahorro de recursos y esfuerzos conjuntos.

5. Voto con dos documentos de identificación

Debido a una serie de factores del contexto no fue posible para el RENAP culminar el proceso de sustitución de la cédula de vecindad por el DPI a toda la ciudadanía, por lo que el TSE enfrentó el reto de organizar un proceso eleccionario con dos documentos de identificación.

Para enfrentar este desafío, se realizó una serie de cambios a los procedimientos de empadronamiento y actualización de datos de la ciudadanía, se modificó el padrón electoral, cuyos ajustes tuvieron que ser divulgados a la ciudadanía; se identificaron los casos más recurrentes de identificación al votante, que podrían presentarse el día de la elección, se capacitó a las JRV y a los fiscales de las organizaciones políticas, sobre las modificaciones al padrón y los casos recurrentes; todo esto con la finalidad de viabilizar la participación cívica electoral utilizando, indistintamente, ambos documentos.

Queda como enseñanza, que las acciones emprendidas para atender el voto con dos documentos y su divulgación por parte del TSE, contribuyeron a posicionar un mensaje positivo en la población, de que el Proceso Electoral 2011 contó con las garantías constitucionales, contra los rumores subterfugios de fraude, lo que se tradujo en una masiva asistencia a las urnas, confirmando la confianza y el reconocimiento público en la imagen y credibilidad del TSE, como garante de la voluntad popular.

6. Transmisión de resultados

La transmisión de los resultados es una de las últimas actividades del proceso electoral, que constituye el momento culminante en el que convergen todos los esfuerzos tecnológicos orientados a ofrecer resultados electorales en forma certera, veloz y segura a la población guatemalteca y al mundo, habiéndose constituido estos fines en el reto de funcionarios técnicos y máximas autoridades del TSE.

En las Elecciones Generales 2011 y Parlamento Centroamericano, como lo establece la ley electoral, las Juntas Receptora de Votos tuvieron a su cargo la tarea de escrutar los votos de los electores, en condiciones arduas y delicadas en que se juntaron una serie de factores que determinaron esta transmisión, como fueron: el escrutinio de cinco tipos de elección, el volumen de papeletas escrutadas y el llenado de las actas de cada elección.

El procedimiento efectuado para que las JRV escrutasen las cinco elecciones en su totalidad, antes de iniciar la actividad de entrega del Acta N°4 Final Cierre y Escrutinio a los operadores técnicos de informática, para que éstos iniciaran la transmisión de resultados, requirió en este proceso de un tiempo de espera con relación a los factores antes mencionados, aunando a ello los contratiempos presentados para la obtención del Acta conforme a una logística presentada por la Dirección de Informática a los órganos electorales temporales, conllevó una espera mayor de lo previsto.

De lo ocurrido en la primera elección se tomaron acciones urgentes dirigidas a las JRV para la consignación de los datos utilizando previamente un “borrador de Acta No. 4” el cual fue un documento auxiliar que facilitó el llenado final de los datos obtenidos en las urnas.

Lo anterior dejó como enseñanza que en procesos como el recién pasado, donde se vio desbordada la participación ciudadana y hubo un alto volumen de papeletas y documentos electorales que se manejaron en el escrutinio, debe atenderse con mayor énfasis la coordinación de la trasmisión de los mismos entre las JRV, las JEM y los operadores de la Dirección de Informática con lineamientos claros y precisos y, además, considerar la implementación de documentos y procedimientos que, como en el presente, facilitaron la tarea de las JRV.

7. Reforzar las competencias de las Juntas Receptoras de Votos

En el Proceso Electoral 2011, la atención del votante por parte de los integrantes de la JRV, se vio sobrepasada en sus capacidades y desempeño, debido a la multitudinaria concurrencia del electorado a las urnas, el considerable trabajo asociado a la facilitación de las papeletas de las cinco designaciones, la identificación de los votantes con dos documentos y la utilización de un padrón electoral con nuevas características.

Debido a lo anterior, el TSE enfrentó el reto de reforzar el papel desempeñado por cada integrante de las JRV, por lo que elaboró un juego de fichas individuales con instrucciones específicas para cada cargo específico y realizó un conjunto de charlas informativas a las JED y JEM, se les instruyó para el traslado del material y su explicación a las JRV en una metodología de cascada.

Existen evidencias de la utilidad de los materiales de formación originalmente diseñados para la capacitación a las Juntas Electorales pero, en el proceso 2011 y como lección aprendida, se constató la pertinencia de adicionar un material complementario para los procesos de reforzamiento de las competencias de las JRV, en el corto tiempo que media entre las elecciones generales y la segunda elección presidencial.

El TSE demostró que tiene los recursos humanos con capacidad técnica de respuesta frente a nuevos desafíos y que lo que requiere es contar con el apoyo institucional para enfrentarlos en forma conjunta.

8. Recursos financieros, gasto y auditoría

Desde la fecha de toma de posesión de sus cargos, la actual magistratura del TSE adoptó como política institucional, la transparencia en el manejo de sus recursos, el estricto cumplimiento de la LEPP y la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las actividades que realiza la Auditoría Electoral, constituyen un eje transversal en el funcionamiento operativo del TSE, tanto en períodos ordinarios como de elecciones. Con motivo del Proceso Electoral 2011, tuvo a su cargo el desafío de hacer cumplir la normativa vigente con probidad y transparencia, relativas al manejo de fondos, pero también en el caso de diferentes operaciones de naturaleza electoral, incluyendo la revisión de los resultados de las elecciones.

En cumplimiento de las funciones que le asigna la LEPP y los reglamentos emitidos por el TSE, la Auditoría Electoral realizó el monitoreo y revisión de las principales operaciones efectuadas por las dependencias de la institución en cuando a la adquisición de bienes y servicios, entre ellas: la ejecución del presupuesto de gastos de funcionamiento ordinario y del evento electoral; supervisó el uso de las donaciones de las organizaciones cooperantes, el destino de los fondos que le dieron los partidos políticos al financiamiento público y el control de gastos de las campañas electorales.

Para realizar su trabajo, la Auditoría Electoral, conjuntamente con la Dirección de Finanzas hizo uso de herramientas de administración financiera como la descentralización operativa de la administración de los recursos económicos, lo cual permitió cubrir en forma inmediata las necesidades y compromisos de gastos de los órganos electorales departamentales y municipales, facilitando la gestión de sus actividades.

En el evento electoral 2011, el TSE publicó, en su totalidad, bajo el sistema de Guatecompras, las adquisiciones efectuadas incluyendo las que fueron calificadas como “caso especial”, lo que fue significativo respecto a la transparencia en el manejo de fondos.

En cumplimiento de la LEPP y los reglamentos vigentes, la Auditoría Electoral recabó la información de los montos de gastos de campaña electoral incurridos por cada partido político durante todo el evento electoral 2011. Esta actividad, permitió determinar que varios partidos políticos no observaron el límite máximo de gasto y, en consecuencia, el TSE impuso las sanciones que solicitó la Auditoría Electoral para las organizaciones políticas infractoras.

La experiencia acumulada reveló que los controles y monitoreo del gasto público constituye una sana política administrativa-financiera ya que en esa forma se coadyuva a la probidad y trasparencia del proceso electoral.

Otra experiencia importante, a modo de lección, consiste en que aplicando nuevas herramientas e instrumentos de control, monitoreo y contabilidad se puede facilitar el desempeño de los órganos electorales, sin que ello constituya una pérdida de control por parte del ente fiscalizador.

Otra lección aprendida es que debe buscarse mejorar los mecanismos y procedimientos que generan información estratégica para la toma de decisiones y buen funcionamiento de las Juntas de Cotización para la adquisición de bienes y servicios, que son relevantes para el proceso electoral, caracterizado por un contexto ajustado en los plazos legales.

Respecto a la rendición de cuentas y la sujeción al límite de gastos de campaña que deben respetar los partidos políticos, queda como experiencia que todavía hacen falta muchos elementos disuasivos reales y certeros a fin de que las organizaciones políticas cumplan con el marco legal y, en caso contrario, existan medidas y sanciones severas, con aplicación inmediata e inapelable.

9. Resolver recursos interpuestos conforme a la LEPP

El Proceso Electoral 2011 se vio caracterizado, como nunca, por recursos administrativos y judicialización del proceso electoral.

Las organizaciones políticas que, a su criterio, se sintieron afectadas por resoluciones del TSE acudieron mediante la vía de las impugnaciones reguladas en la LEPP, dando como resultado 645 recursos resueltos por el Tribunal, cuyo incremento del ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales conllevó el reto de resolverlos dentro de los plazos legales establecidos, en su jurisdicción y competencia en materia electoral.

Agotada la vía administrativa ante el TSE, las organizaciones políticas plantearon un total de 179 acciones constitucionales de amparo, que constituyó una judicialización de las elecciones, al generar el hecho de que la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se constituyera como ente revisor de lo considerado y resuelto por el TSE, que de conformidad con el artículo 121 de la LEPP, es la máxima autoridad en materia electoral.

De las 179 acciones constitucionales de amparo interpuestas en contra del Tribunal Supremo Electoral, a la fecha de la publicación de esta memoria, aún se encuentran pendientes de resolver 5 acciones por la Corte de Constitucionalidad, derivadas de los recursos de apelación planteados por las organizaciones políticas.

Incluso, previo a la convocatoria, el Director General del Registro de Ciudadanos, emitió 125 sanciones consistentes en multas por campaña anticipada realizada por diversas organizaciones políticas. El TSE conoció y resolvió 125 recursos de apelación interpuestos por las organizaciones políticas en contra de las sanciones impuestas, los cuales fueron declarados sin lugar; los que a su vez motivaron 122 acciones constitucionales de amparo ante la CSJ, quien denegó las acciones.

La judicialización del proceso eleccionario deja como lección aprendida la necesidad de impulsar una reforma integral a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, a fin de contar con una legislación acorde y oportuna que viabilice su aplicación y asegure equidad para la participación de la ciudadanía y las organizaciones políticas.

9.1. Resolver recursos emblemáticos

Por el nivel de análisis alrededor del resguardo al orden constitucional y de la institucionalidad democrática, además de la extensa cobertura mediática que se desarrolló en torno a ellos, tres recursos legales fueron considerados como los más emblemáticos del Proceso Electoral 2011, relativos a las literales c) y f), del artículo 186 de la Constitución Política de la República, referentes a la calidad de "Ministro de Culto" y al "grado de Parentesco entre la cónyuge del Presidente de la República"; y el artículo 204 de la LEPP referente a la adjudicación al PARLACEN.

El reto que confrontó el TSE consistió en asumir una posición de defensa al orden constitucional, apegado a Derecho, que se orientara a la consolidación del sistema electoral, demostrando la entereza y fortaleza institucional que debe adoptar la instancia garante de la voluntad popular.

La lección aprendida es que cada proceso electoral, y en particular el del 2011, han permitido el conocimiento y la acumulación de casos emblemáticos, cuyas resoluciones de parte del Órgano Electoral contribuyen a generar jurisprudencia y fortalecer el Derecho Electoral guatemalteco.

BIBLIOGRAFIA

- Acción Ciudadana. (2008). Ley de Acceso a la Información Pública. Guatemala.
- Arteaga Nava, Elisur. (2002). Derecho Constitucional. México. Editora Mexicana.
- Código Civil. (2010). Guatemala. Editorial Arriola.
- Código de Comercio y sus Reformas. (2005). Guatemala. Impresiones Jurídicas.
- Código Procesal Civil y Mercantil. (2006). Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (2011). Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley del Organismo Judicial. (2011) Guatemala. Ediciones Legales.
- Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, Edición Actualizada, 40 páginas. Guatemala 2008.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley Número 1-85 de La Asamblea Nacional Constituyente. Publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, 111 páginas. Guatemala 2011.
- Nohlen, Dieter y Picado, Sonia. (1998). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. México. Fondo de Cultura Económica. (1ª ed).
- Orozco Pereira, Alberto. (2007) Derecho Constitucional. (3a ed.). Guatemala. Ediciones de Pereira.
- Quintana, Linares. (1953) Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado. Parte General. Buenos Aires.
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del TSE, Publicación oficial del Tribunal Supremo Electoral, 56 páginas. Guatemala 2011.
- República de Guatemala. Constitución Explicada. San Salvador. Editora Jurídica Salvadoreña.
- Salazar Luis, Woldenberg Jose, Principios y Valores de la Democracia, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Federal Electoral. México, Sin Año.

- Síntesis de los informes finales de las organizaciones de la sociedad civil que observaron el Proceso Electoral 2011 en Guatemala. (Período Julio-noviembre de 2011). 48 Páginas.

- Tribunal Supremo Electoral. (2007). Ley Electoral y de Partidos Políticos, Guatemala, Guatemala, 2007.

COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ELECTORAL 2011

Lic. Julio René Solórzano Barrios
Director Electoral

Lic. Nery Augusto Franco Baquiax
Asesor Jurídico

Lic. Carlos Aurelio Meléndez Laib
Director de Informática

Sr. Leonel Escobar Muñoz
Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones DICEP

Licda. María del Rosario Velásquez Juárez
Directora Ejecutiva de la Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral UCADE

Lic. Herbert Rolando Molina Sandoval
Director del Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral

Licda. Karla Johana Alvarado
Directora de Comunicación y Cooperación

Lic. Carlos Enrique Girón Girón
Auditor

Asistencia Técnica:
United States Agency for International Development - USAID
Internactional Foundation for Electoral Systems - IFES

USAID FROM THE AMERICAN PEOPLE

International Foundation for Electoral Systems

La ***MEMORIA DE ELECCIONES GENERALES Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO 2011***
Es una publicación oficial
del Tribunal Supremo Electoral,
diseñada y diagramada en dos tomos.
(Tomo I - 592 páginas y Tomo II - 784 páginas)

Esta edición finalizó el 29 de mayo de 2012

Versión digital en DVD – 5,000 ejemplares

Versión impresa – 500 ejemplares

ELECCIONES GENERALES 2011
Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.
GARANTÍA DE LA VOLUNTAD POPULAR

La Memoria es un instrumento que se encarga en esencia de documentar las actividades del proceso electoral y la publicación de los resultados electorales, cuya obligación compete al Tribunal Supremo Electoral conforme al artículo 125, literal s) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

6a. Avenida 0-32 Zona 2, Guatemala, Guatemala
Teléfonos: 2232-0382 al 5
www.tse.org.gt

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.